I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

10448 *Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sobre el uso de datos sismológicos primarios, sismológicos auxiliares e hidroacústicos con fines de alerta de tsunamis, hecho en Viena el 13 de junio de 2022.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES SOBRE EL USO DE DATOS SISMOLÓGICOS PRIMARIOS, SISMOLÓGICOS AUXILIARES E HIDROACÚSTICOS CON FINES DE ALERTA DE TSUNAMIS

El Reino de España, representado por el Instituto Geográfico Nacional, y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (en adelante “la Comisión”), en su calidad de partes vinculadas por el presente acuerdo,

Observando que la Comisión posee datos sismológicos primarios, sismológicos auxiliares e hidroacústicos que pueden ser útiles para fines de alerta de tsunamis, y

Observando que, en su 27.º período de sesiones, la Comisión decidió que se podrían suministrar datos a las organizaciones de alerta de tsunamis aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante «la UNESCO»), en determinadas condiciones que se estipularían en acuerdos modelo que la Comisión celebraría individualmente con cada organización,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.

1.1 El presente acuerdo tiene por objeto hacer posible que la Comisión suministre datos sismológicos primarios, sismológicos auxiliares e hidroacústicos al Instituto Geográfico Nacional y estipular las condiciones relativas a ese suministro.

En el marco de la cooperación prevista, el Reino de España designa al Instituto Geográfico Nacional coordinador de la utilización de los datos sismológicos e hidroacústicos de la Comisión;

1.2 En el apéndice I del presente acuerdo se indica qué datos suministrará la Comisión. Los datos se presentarán en su forma original, y la Comisión no asume ninguna responsabilidad por su calidad, cantidad, idoneidad, fiabilidad o puntualidad. Queda entendido que los datos se reúnen en el marco del funcionamiento del sistema de verificación de la Comisión, que su suministro al Instituto Geográfico Nacional siempre estará supeditado a la prioridad de la misión de verificación que compete a la Comisión y que actualmente las actividades de la Comisión no se realizan con presencia permanente de personal.

1.3 Los datos se suministran sin intercambio de fondos. El suministro de datos queda sujeto a que la Comisión disponga de los fondos necesarios para mantener en funcionamiento el sistema de verificación.

cve: BOE-A-2022-10448
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 2.

El Instituto Geográfico Nacional solo podrá utilizar los datos suministrados en virtud del presente acuerdo con fines de alerta de tsunamis. No podrá transmitir los datos. Tratará los datos con estricta confidencialidad, sin que ello impida la emisión de alertas de tsunamis basadas en ellos. En la labor científica relativa a los tsunamis que pueda realizarse en cooperación con terceros, los datos podrán revelarse en forma reconocible únicamente con el consentimiento expreso y por escrito de la Comisión. El Instituto Geográfico Nacional no reclamará para sí derechos de propiedad intelectual de ningún tipo sobre los datos suministrados.

Artículo 3.

3.1 El presente acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de la firma.

3.2 Este acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que el Reino de España haya informado a la Comisión de que ha concluido los trámites que le corresponden para que entre en vigor. Este acuerdo permanecerá vigente hasta la plena entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, momento en el cual la Conferencia de los Estados Partes, ejerciendo sus facultades discrecionales, podrá decidir que la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares suceda a la Comisión en el presente acuerdo.

3.3 El acuerdo quedará inmediatamente sin efecto si la UNESCO retira su aprobación del Instituto Geográfico Nacional como organización de alerta de tsunamis.

3.4 Cualquiera de las partes podrá rescindir el acuerdo previa notificación por escrito con tres meses de antelación.

3.5 Las obligaciones en materia de confidencialidad estipuladas en el artículo 2 subsistirán incluso después de que se haya puesto fin al acuerdo.

Artículo 4.

4.1 El presente acuerdo no podrá transferirse a terceros, a excepción de lo dispuesto en el artículo 3.1.

4.2 Toda modificación del presente acuerdo deberá efectuarse por escrito y ser firmada por los representantes autorizados de las partes.

En fe de lo cual, los representantes del Reino de España y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente acuerdo por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Firmado en Viena. Por el Reino de España:	Por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares:
(Firma) Esther Monterrubio Villar Embajadora Representante Permanente ante la Organización del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, la Oficina de las Naciones Unidas y las OOII con sede en Viena	(Firma) Robert Floyd Secretario Ejecutivo
13/6/2022 (Fecha)	13/06/2022 (Fecha)

cve: BOE-A-2022-10448
Verificable en https://www.boe.es

APÉNDICE I

I.1. Datos de la organización

Organización de alerta de tsunamis	
Nombre de la organización	Instituto Geográfico Nacional
Si forma parte de una organización mayor, indíquese su nombre	Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Dirección	
Ciudad	28003 Madrid País España
Teléfono	34 91 5979446
Fax	34 91 5979758
Correo electrónico	sismologia@mitma.es

Persona de contacto	
Nombre completo	Juan Vicente Cantavella Nadal
Cargo	Jefe de Área
Teléfono	34 91 5979744
Fax	34 91 5979758
Correo electrónico	jvcantavella@mitma.es

Segunda persona de contacto	
Nombre completo	Carlos González González
Cargo	Jefe de Servicio
Teléfono	34 91 5979507
Fax	34 91 5979758
Correo electrónico	cgonzalezign@mitma.es

cve: BOE-A-2022-10448
Verificable en https://www.boe.es

I.2 Solicitud de datos continuos provenientes de estaciones sismológicas primarias y estaciones hidroacústicas con fines de alerta de tsunamis

Se suministrarán datos continuos de las estaciones y los canales que se enumeran a continuación:

Estación	Canales
PS42/KEST	BHZ, BH1, BH2

I.3. Solicitud de datos continuos provenientes de estaciones sismológicas auxiliares con fines de alerta de tsunamis

Se suministrarán datos continuos de las estaciones y los canales que se enumeran a continuación:

Estación	Canales
AS066/MDT	BHZ, BHE, BHN

cve: BOE-A-2022-10448
Verificable en https://www.boe.es

I.4 Detalles de la comunicación

Estimación del volumen total de datos por día, en función de las estaciones y los canales seleccionados más arriba.

Volumen total de datos en MB por día: 40 MB diarios.

Opción de comunicación preferida: GCI Link.

Dirección IP a la que se deberán enviar los datos: 10.33.11.2.

Número de puerto: 8000.

Software que se utilizará para recibir los datos continuos: CDTools junto con el complemento cdt2sc que transforma los datos de CD en formato SeisComP3 miniSEED.

Técnico de contacto para establecer la corriente de datos	
Nombre completo	Juan Vicente Cantavella Nadal
Cargo	Jefe de Área
Teléfono	34 91 5979744
Fax	34 91 5979758
Correo electrónico	jvcantavella@mitma.es

Técnico de contacto para establecer el enlace de comunicación, si se trata de otra persona	
Nombre completo	Jaime Barco de la Torre
Cargo	Técnico Superior de Actividades Técnicas
Teléfono	34 91 5979757
Fax	34 91 5979758
Correo electrónico	jbarco@mitma.es

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 13 de junio de 2022, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3.

Madrid, 15 de junio de 2022.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

cve: BOE-A-2022-10448
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

10449 *Enmiendas de 2020 al Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) adoptadas en Londres el 11 de noviembre de 2020 mediante la Resolución MSC.477(102).*

RESOLUCIÓN MSC.477(102)

(adoptada el 11 de noviembre de 2020)

ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.122(75), mediante la cual adoptó el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (en adelante denominado «el Código IMDG»), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado (en adelante denominado «el Convenio»),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla VII/1.1 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda del Código IMDG,

HABIENDO EXAMINADO, en su 102º periodo de sesiones, las enmiendas al Código IMDG propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IMDG cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de diciembre de 2021, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de junio de 2022, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. ACUERDA que los Gobiernos Contratantes del Convenio podrán aplicar las enmiendas anteriormente mencionadas, en su totalidad o en parte, con carácter voluntario, a partir del 1 de enero de 2021;
5. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas recogidas en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
6. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG)

(ENMIENDA 40-20)

Nota: Este anexo se divide de la siguiente manera: el apéndice 1 contiene las partes 1, 2 y 4 a 7, y el apéndice 2 contiene la parte 3, los apéndices A y B y el índice.

El texto completo del Código IMDG se sustituye por el siguiente:

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Apéndice 1
(partes 1 a 2 y 4 a 7)

Índice

PARTE 1 DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN

Capítulo 1.1 Disposiciones generales
1.1.0 Nota de introducción.
1.1.1 Aplicación e implantación del Código.
1.1.2 Convenios.
1.1.3 Mercancías peligrosas cuyo transporte está prohibido.

Capítulo 1.2 Definiciones, unidades de medida y abreviaturas
1.2.1 Definiciones.
1.2.2 Unidades de medida.
1.2.3 Lista de abreviaturas.

Capítulo 1.3 Capacitación
1.3.0 Nota de introducción.
1.3.1 Capacitación del personal de tierra.

Capítulo 1.4 Disposiciones sobre protección
1.4.0 Alcance.
1.4.1 Disposiciones generales para las compañías, los buques y las instalaciones portuarias.
1.4.2 Disposiciones generales para el personal de tierra.
1.4.3 Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo.

Capítulo 1.5 Disposiciones generales relativas a los materiales radiactivos
1.5.1 Alcance y aplicación.
1.5.2 Programa de protección radiológica.
1.5.3 Sistema de gestión.
1.5.4 Arreglos especiales.
1.5.5 Materiales radiactivos que posean otras propiedades peligrosas.
1.5.6 Casos de incumplimiento.

PARTE 2 CLASIFICACIÓN

Capítulo 2.0 Introducción
2.0.0 Responsabilidades.
2.0.1 Clases, divisiones, grupos de embalaje/envase.
2.0.2 Números ONU y nombres de expedición.
2.0.3 Clasificación de sustancias, mezclas y soluciones que entrañan peligros múltiples (orden de preponderancia de las características del peligro).
2.0.4 Transporte de muestras.
2.0.5 Transporte de desechos.
2.0.6 Clasificación de artículos como artículos que contienen mercancías peligrosas N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.1 Clase 1 – Explosivos
2.1.0 Notas de introducción.
2.1.1 Definiciones y disposiciones generales.
2.1.2 Grupos de compatibilidad y códigos de clasificación.
2.1.3 Procedimiento de clasificación.

Capítulo 2.2 Clase 2 – Gases
2.2.0 Nota de introducción.
2.2.1 Definiciones y disposiciones generales.
2.2.2 Subdivisiones de clase.
2.2.3 Mezclas de gases.
2.2.4 Gases no aceptados para el transporte.

Capítulo 2.3 Clase 3 – Líquidos inflamables
2.3.0 Nota de introducción.
2.3.1 Definiciones y disposiciones generales.
2.3.2 Asignación del grupo de embalaje/envase.
2.3.3 Determinación del punto de inflamación.
2.3.4 Determinación del punto de ebullición inicial.
2.3.5 Sustancias no aceptadas para el transporte.

Capítulo 2.4 Clase 4 – Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables
2.4.0 Nota de introducción.
2.4.1 Definiciones y disposiciones generales.
2.4.2 Clase 4.1 – Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes.
2.4.3 Clase 4.2 – Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea.
2.4.4 Clase 4.3 – Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.
2.4.5 Clasificación de las sustancias organometálicas.

Capítulo 2.5 Clase 5 – Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos
2.5.0 Nota de introducción.
2.5.1 Definiciones y disposiciones generales.
2.5.2 Clase 5.1 – Sustancias comburentes.
2.5.3 Clase 5.2 – Peróxidos orgánicos.

Capítulo 2.6 Clase 6 – Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas
2.6.0 Notas de introducción.
2.6.1 Definiciones.
2.6.2 Clase 6.1 – Sustancias tóxicas.
2.6.3 Clase 6.2 – Sustancias infecciosas.

Capítulo 2.7 Clase 7 – Materiales radiactivos
2.7.1 Definiciones.
2.7.2 Clasificación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.8 Clase 8 – Sustancias corrosivas
2.8.1 Definición, disposiciones generales y propiedades.
2.8.2 Disposiciones generales para la clasificación.
2.8.3 Asignación del grupo de embalaje/envase a las sustancias y mezclas. .
2.8.4 Métodos alternativos para la asignación del grupo de embalaje/envase a las mezclas: procedimiento por etapas.
2.8.5 Sustancias no aceptadas para el transporte.

Capítulo 2.9 Sustancias y objetos peligrosos varios (clase 9) y sustancias peligrosas para el medio ambiente
2.9.1 Definiciones.
2.9.2 Adscripción a la clase 9.
2.9.3 Sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático).
2.9.4 Baterías de litio.

Capítulo 2.10 Contaminantes del mar
2.10.1 Definición.
2.10.2 Disposiciones generales.
2.10.3 Clasificación.

PARTE 3 LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES
Véase el apéndice 2 .

PARTE 4 DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBALAJE/ENVASADO Y A LAS CISTERNAS

Capítulo 4.1 Utilización de embalajes/envases, incluidos los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases de gran tamaño
4.1.0 Definiciones.
4.1.1 Disposiciones generales relativas al embalaje/envasado de las mercancías peligrosas en embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño.
4.1.2 Disposiciones generales adicionales aplicables a la utilización de los RIG.
4.1.3 Disposiciones generales relativas a las instrucciones de embalaje/envasado.
4.1.4 Lista de instrucciones de embalaje/envasado.
Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de embalajes/envases (excepto los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño).
Instrucciones de embalaje/envasado relativas a la utilización de los RIG.
Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de embalajes/envases de gran tamaño.
4.1.5 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de mercancías de la clase 1.
4.1.6 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de mercancías de la clase 2.
4.1.7 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de los peróxidos orgánicos (clase 5.2) y las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1.
4.1.8 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de sustancias infecciosas de la categoría A (clase 6.2, N^{os} ONU 2814 y 2900).
4.1.9 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de los materiales radiactivos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 4.2 Utilización de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

4.2.0 Disposiciones transitorias.

4.2.1 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9.

4.2.2 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión.

4.2.3 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados de la clase 2.

4.2.4 Disposiciones generales relativas a la utilización de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).

4.2.5 Instrucciones y disposiciones especiales sobre cisternas portátiles.

4.2.6 Disposiciones adicionales relativas a la utilización de vehículos cisterna para el transporte por carretera y vehículos de carretera con elementos para gases.

Capítulo 4.3 Utilización de contenedores para graneles

4.3.1 Disposiciones generales.

4.3.2 Disposiciones complementarias aplicables a las mercancías de las clases 4.2, 4.3, 5.1, 6.2, 7 y 8 transportadas a granel.

4.3.3 Disposiciones adicionales relativas a la utilización de contenedores para graneles con toldo (BK1).

4.3.4 Disposiciones adicionales relativas a la utilización de contenedores para graneles flexibles (BK3).

PARTE 5 PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA REMESA

Capítulo 5.1 Disposiciones generales

5.1.1 Aplicación y disposiciones generales.

5.1.2 Utilización de sobreembalajes y de cargas unitarias.

5.1.3 Embalajes/envases o unidades vacíos sin limpiar.

5.1.4 Bultos mixtos.

5.1.5 Disposiciones generales aplicables a la clase 7.

5.1.6 Bultos arrumados en una unidad de transporte.

Capítulo 5.2 Marcado y etiquetado de los bultos y los RIG

5.2.1 Marcado de bultos y de RIG.

5.2.2 Etiquetado de bultos y de RIG.

Capítulo 5.3 Rotulación y marcado de las unidades de transporte y los contenedores para graneles

5.3.1 Rotulación.

5.3.2 Marcado.

Capítulo 5.4 Documentación

5.4.1 Información relativa al transporte de mercancías peligrosas.

5.4.2 Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo.

5.4.3 Documentación exigida a bordo.

5.4.4 Información y documentos adicionales exigidos.

5.4.5 Impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas.

5.4.6 Conservación de la información relativa al transporte de mercancías peligrosas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 5.5 Disposiciones especiales

5.5.1 [Reservado].

5.5.2 Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (Nº ONU 3359).

5.5.3 Disposiciones especiales aplicables a los bultos y a las unidades de transporte que contienen sustancias que presentan un riesgo de asfixia cuando se utilizan con fines de refrigeración o acondicionamiento (como el hielo seco (Nº ONU 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº ONU 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº ONU 1951) o el nitrógeno).

5.5.4 Mercancías peligrosas contenidas en equipos utilizados o destinados a ser utilizados durante el transporte.

PARTE 6 CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA

Capítulo 6.1 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases

6.1.1 Aplicabilidad y disposiciones generales.

6.1.2 Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases.

6.1.3 Marcado.

6.1.4 Disposiciones relativas a los embalajes/envases.

6.1.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases.

Capítulo 6.2 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes a presión, generadores de aerosoles, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable

6.2.1 Disposiciones generales.

6.2.2 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión con la marca «UN».

6.2.3 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión sin la marca «UN».

6.2.4 Disposiciones aplicables a los generadores de aerosoles, recipientes de pequeña capacidad que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable.

Capítulo 6.3 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases para sustancias infecciosas de categoría A de la clase 6.2 (Nos ONU 2814 y 2900)

6.3.1 Generalidades.

6.3.2 Disposiciones relativas a los embalajes/envases.

6.3.3 Código para designar los tipos de embalajes/envases.

6.3.4 Marcado.

6.3.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases.

Capítulo 6.4 Disposiciones relativas a la construcción, ensayo y aprobación de bultos para materiales radiactivos y a la aprobación de dichos materiales

6.4.1 [Reservado].

6.4.2 Disposiciones generales.

6.4.3 Disposiciones complementarias relativas a bultos transportados por vía aérea.

6.4.4 Disposiciones relativas a los bultos exceptuados.

6.4.5 Disposiciones relativas a los bultos industriales.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.4.6 Disposiciones relativas a los bultos que contengan hexafluoruro de uranio.
6.4.7 Disposiciones relativas a los bultos del tipo A.
6.4.8 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U).
6.4.9 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(M).
6.4.10 Disposiciones relativas a los bultos del tipo C.
6.4.11 Disposiciones relativas a los bultos que contengan sustancias fisionables.
6.4.12 Métodos de ensayo y demostración del cumplimiento.
6.4.13 Ensayo de la integridad del sistema de contención y del blindaje y evaluación de la seguridad con respecto a la criticidad.
6.4.14 Blanco para los ensayos de caída.
6.4.15 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte.
6.4.16 Ensayos complementarios para los bultos del tipo A diseñados para contener líquidos y gases.
6.4.17 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte.
6.4.18 Ensayo reforzado de inmersión en agua aplicable a los bultos del tipo B(U) y del tipo B(M) que contengan más de 10^5 A_2 y a los bultos del tipo C.
6.4.19 Ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos con contenido de sustancias fisionables.
6.4.20 Ensayos aplicables a los bultos del tipo C.
6.4.21 Ensayo de embalajes diseñados para contener hexafluoruro de uranio.
6.4.22 Aprobación de los diseños y materiales de los bultos.
6.4.23 Solicitudes de aprobación y aprobaciones para el transporte de materiales radiactivos.
6.4.24 Disposiciones transitorias para la clase 7.

Capítulo 6.5 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes intermedios para graneles (RIG)

6.5.1 Prescripciones generales.
6.5.2 Marcado.
6.5.3 Prescripciones relativas a la construcción.
6.5.4 Ensayos, certificación e inspección.
6.5.5 Disposiciones específicas relativas a los RIG.
6.5.6 Disposiciones relativas a los ensayos de los RIG.

Capítulo 6.6 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño

6.6.1 Generalidades.
6.6.2 Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases de gran tamaño.
6.6.3 Marcado.
6.6.4 Disposiciones específicas para los embalajes/envases de gran tamaño.
6.6.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases de gran tamaño.

Capítulo 6.7 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de las cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

6.7.1 Aplicación y disposiciones generales.
6.7.2 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2.
6.7.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados de la clase 2.
6.7.5 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) destinados al transporte de gases no refrigerados.

Capítulo 6.8 Disposiciones relativas a los vehículos cisterna para el transporte por carretera y los vehículos de carretera con elementos para gases
6.8.1 Generalidades.
6.8.2 Vehículos cisterna para el transporte por carretera en viajes internacionales largos para las sustancias de las clases 3 a 9.
6.8.3 Vehículos cisterna para el transporte por carretera y vehículos de carretera con elementos para gases en viajes internacionales cortos.

Capítulo 6.9 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores para graneles
6.9.1 Definiciones.
6.9.2 Aplicación y disposiciones generales.
6.9.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de uso general utilizados como contenedores para graneles BK1 o BK2.
6.9.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción y la aprobación de contenedores para graneles BK1 oBK2 distintos de los contenedores de uso general.
6.9.5 Prescripciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de los contenedores para graneles flexibles BK3.

PARTE 7 DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE

Capítulo 7.1 Disposiciones generales de estiba
7.1.1 Introducción.
7.1.2 Definiciones.
7.1.3 Categorías de estiba.
7.1.4 Disposiciones especiales de estiba.
7.1.5 Códigos de estiba.
7.1.6 Códigos de manipulación.

Capítulo 7.2 Disposiciones generales de segregación
7.2.1 Introducción.
7.2.2 Definiciones.
7.2.3 Disposiciones de segregación.
7.2.4 Cuadro de segregación.
7.2.5 Grupos de segregación.
7.2.6 Disposiciones especiales de segregación y exenciones.
7.2.7 Segregación de mercancías de la clase 1.
7.2.8 Códigos de segregación.
Anexo: Diagrama-cuestionario de la segregación.

Capítulo 7.3 Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas
7.3.1 Introducción.
7.3.2 Disposiciones generales relativas a las unidades de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.3.3 Arrumazón de las unidades de transporte.
7.3.4 Disposiciones de segregación en el interior de las unidades de transporte.
7.3.5 Equipo de vigilancia y seguimiento.
7.3.6 Apertura y descarga de las unidades de transporte.
7.3.7 Unidades de transporte a temperatura regulada.
7.3.8 Carga de unidades de transporte a bordo de buques.

Capítulo 7.4 Estiba y segregación en buques portacontenedores
7.4.1 Introducción.
7.4.2 Prescripciones de estiba.
7.4.3 Prescripciones de segregación.

Capítulo 7.5 Estiba y segregación en buques de transbordo rodado
7.5.1 Introducción.
7.5.2 Disposiciones de estiba.
7.5.3 Disposiciones de segregación.

Capítulo 7.6 Estiba y segregación en buques de carga general
7.6.1 Introducción.
7.6.2 Disposiciones de estiba y manipulación.
7.6.3 Disposiciones de segregación.

Capítulo 7.7 Gabarras de buques a bordo de buques portagabarras
7.7.1 Introducción.
7.7.2 Definiciones.
7.7.3 Embarque de carga en la gabarra.
7.7.4 Estiba de gabarras de buque.
7.7.5 Segregación entre las gabarras que vayan a bordo de buques portagabarras.

Capítulo 7.8 Prescripciones especiales en caso de sucesos y precauciones contra incendios en que intervengan mercancías peligrosas
7.8.1 Generalidades.
7.8.2 Disposiciones generales en caso de sucesos.
7.8.3 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan sustancias infecciosas.
7.8.4 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan materiales radiactivos.
7.8.5 Precauciones generales contra incendios.
7.8.6 Precauciones especiales contra incendios para la clase 1.
7.8.7 Precauciones especiales contra incendios para la clase 2.
7.8.8 Precauciones especiales contra incendios para la clase 3.
7.8.9 Precauciones especiales y lucha contra incendios para la clase 7.

Capítulo 7.9 Exenciones, aprobaciones y certificados
7.9.1 Exenciones.
7.9.2 Aprobaciones (incluidos permisos, autorizaciones o acuerdos) y certificados.
7.9.3 Información de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

APÉNDICES

Apéndice A Lista de nombres de expedición genéricos y de designaciones correspondientes a grupos de sustancias y objetos no especificados en otra parte (N.E.P.)

Véase el apéndice 2

Apéndice B Lista de definiciones

Véase el apéndice 2

ÍNDICE

Véase el apéndice 2

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

PARTE 1

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN

Capítulo 1.1

Disposiciones generales

1.1.0 Nota de introducción

Conviene tomar nota de que existen otras reglamentaciones internacionales y nacionales sobre transporte multimodal, las cuales podrán reconocer todas las disposiciones del presente código, o parte de las mismas. Además, las autoridades portuarias y otros organismos y organizaciones deberían reconocer el Código, pudiendo utilizarlo como base de sus reglamentos sobre almacenamiento y manipulación dentro de sus zonas de carga y descarga.

1.1.1 Aplicación e implantación del Código

1.1.1.1 Las disposiciones que figuran en el presente código son aplicables a todos los buques regidos por el *Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974* (Convenio SOLAS), enmendado, que transporten mercancías peligrosas, según se definen estas en la regla 1 de la parte A del capítulo VII de ese convenio.

1.1.1.2 Las disposiciones de la regla II-2/19 del mencionado convenio son aplicables a los buques de pasaje y a los buques de carga construidos el 1 de julio de 2002 o posteriormente.

Las prescripciones de la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, enmendado mediante las resoluciones MSC.1(XLV), MSC.6(48), MSC.13(57), MSC.22(59), MSC.24(60), MSC.27(61), MSC.31(63) y MSC.57(67) son aplicables (véase II-2/1.2) a:

.1 los buques de pasaje construidos el 1 de septiembre de 1984 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002; o

.2 los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500, construidos el 1 de septiembre de 1984 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002; o

.3 los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500, construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002.

Se recomienda que los Gobiernos Contratantes apliquen también dichas prescripciones, en la medida de lo posible, a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500, construidos el 1 de septiembre de 1984 o posteriormente, pero antes del 1 de febrero de 1992.

1.1.1.3 Todos los buques, independientemente de su tipo y tamaño, que transporten sustancias, materiales u objetos considerados en el presente código como contaminantes del mar, están sujetos a lo dispuesto en el mismo.

1.1.1.4 En ciertas partes del presente código se prescribe la adopción de una medida determinada, lo cual no quiere decir que la responsabilidad de tomar dicha medida recaiga específicamente en ninguna persona en particular. Dicha responsabilidad puede variar según las leyes y la práctica de los distintos países, y según los convenios internacionales en que sean parte los mismos. A los efectos del presente código, no es necesario establecer a quién incumbe ejecutar la medida de que se trate, sino solamente especificar la medida propiamente dicha. Es prerrogativa de cada Gobierno asignar la responsabilidad en cuestión.

1.1.1.5 Si bien el presente código se considera, desde un punto de vista jurídico, un instrumento obligatorio en virtud de lo dispuesto en el capítulo VII del Convenio SOLAS, enmendado, las siguientes disposiciones del mismo mantienen su carácter de recomendación:

.1 párrafo 1.1.1.8 (Notificación de infracciones);

.2 párrafos 1.3.1.4 a 1.3.1.7 (Capacitación);

.3 capítulo 1.4 (Disposiciones sobre protección) salvo 1.4.1.1, que tiene carácter obligatorio;

.4 sección 2.1.0 del capítulo 2.1 (Clase 1 – Explosivos, Notas de introducción);

.5 sección 2.3.3 del capítulo 2.3 (Determinación del punto de inflamación);

.6 columnas 15 y 17 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.7 diagrama-cuestionario de la segregación y ejemplos que figuran en el anexo del capítulo 7.2;

.8 sección 5.4.5 del capítulo 5.4 (Impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas), por lo que respecta a la configuración del impreso;

.9 capítulo 7.8 (Disposiciones especiales en caso de sucesos y precauciones contra incendios en que intervengan mercancías peligrosas);

.10 sección 7.9.3 (Información de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas); y

.11 apéndice B.

1.1.1.6 Aplicación de las normas

Cuando se requiera aplicar una norma y exista alguna discrepancia entre esa norma y las disposiciones del presente código, prevalecerá lo dispuesto en el Código.

Las prescripciones de la norma que no contengan discrepancias con las disposiciones del presente código se aplicarán tal como se indica, incluidas las prescripciones de toda otra norma o parte de una norma a que se haga referencia en ella como disposición con valor normativo.

1.1.1.7 Transporte de mercancías peligrosas utilizadas como refrigerantes o agentes de acondicionamiento

Las mercancías peligrosas que solo son asfixiantes (es decir, que diluyen o sustituyen el oxígeno normalmente presente en la atmósfera), cuando se utilicen en unidades de transporte con fines de refrigeración o acondicionamiento, estarán sujetas únicamente a las disposiciones de la sección 5.5.3.

Nota: Cuando se transporten en buques como provisiones o equipo de a bordo, estos refrigerantes y agentes de acondicionamiento no están sujetos a las disposiciones del presente código.

1.1.1.8 Notificación de infracciones

Cuando una autoridad competente tenga razones para creer que la seguridad del transporte de mercancías peligrosas está comprometida como consecuencia de infracciones graves o repetidas del presente código por parte de una empresa que tenga su sede en el territorio de otra autoridad competente, notificará dichas infracciones a esa autoridad competente en caso necesario.

1.1.1.9 Lámparas que contienen mercancías peligrosas

Las siguientes lámparas no están sujetas al presente código, a condición de que no contengan materiales radiactivos ni mercurio en cantidades superiores a las especificadas en la disposición especial 366 del capítulo 3.3:

.1 las lámparas que se recolectan directamente de las personas y los hogares cuando se las transporta a un centro de recogida o reciclado;

.2 las lámparas que no contienen más de 1 g de mercancías peligrosas cada una y que se han embalado/envasado de modo que no haya más de 30 g de mercancías peligrosas en cada bulto, siempre que:

i) las lámparas se hayan fabricado con arreglo a un sistema certificado de gestión de la calidad;

Nota: La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin;

y

ii) las lámparas tengan su propio embalaje/envase interior y estén separadas entre sí por tabiques divisorios, o bien estén rodeadas de material amortiguador que las proteja, y se encuentren dentro de un embalaje/envase exterior resistente que cumpla las disposiciones generales descritas en 4.1.1.1 y sea capaz de resistir un ensayo de caída de 1,2 m;

.3 las lámparas usadas, dañadas o defectuosas que no contienen más de 1 g de mercancías peligrosas cada una y que se han embalado/envasado de modo que no haya más de 30 g de mercancías peligrosas en cada bulto, cuando se transportan de un centro de recogida o reciclaje a otro lugar. Las lámparas deberán encontrarse dentro de un embalaje/envase exterior resistente que sea suficiente para impedir la liberación del contenido en las condiciones normales de transporte y que cumpla las disposiciones generales descritas en 4.1.1.1 y sea capaz de resistir un ensayo de caída desde por lo menos 1,2 m de altura;

Nota: Las lámparas que contienen materiales radiactivos se tratan en 2.7.2.2.2.2;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.4 las lámparas que contienen únicamente gases de la clase 2.2 (conforme a 2.2.2.2) a condición de que estén embaladas/envasadas de modo que los efectos de proyectil de una ruptura de la bombilla queden contenidos dentro del bulto.

1.1.1.10 Mercancías peligrosas en equipos utilizados o destinados a ser utilizados durante el transporte

En el caso de las mercancías peligrosas contenidas en equipos utilizados o destinados a ser utilizados durante el transporte, véase la sección 5.5.4.

1.1.2 Convenios

1.1.2.1 Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974

La parte A del capítulo VII del *Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974* (Convenio SOLAS), enmendado, trata del transporte de mercancías peligrosas en bultos. A continuación se reproduce su texto íntegro:

Capítulo VII
Transporte de mercancías peligrosas

Parte A
Transporte de mercancías peligrosas en bultos

Regla 1
Definiciones

Salvo disposición expresa en otro sentido, a los efectos del presente capítulo regirán las siguientes definiciones:

1 *Código IMDG:* el *Código marítimo internacional de mercancías peligrosas* (Código IMDG), adoptado por el Comité de seguridad marítima de la Organización mediante la resolución MSC.122(75), según se enmiende, a condición de que tales enmiendas sean adoptadas, entren en vigor y se hagan efectivas de conformidad con las disposiciones del artículo VIII del presente convenio relativas a los procedimientos de enmienda aplicables al anexo, con la salvedad del capítulo I.

2 *Mercancías peligrosas:* las sustancias, materias y artículos contemplados en el Código IMDG.

3 *En bultos:* las formas de contención especificadas en el Código IMDG.

Regla 2
Ámbito de aplicación

1 Salvo disposición expresa en otro sentido, la presente parte es aplicable al transporte de las mercancías peligrosas en bultos en todos los buques regidos por las presentes reglas y en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.

2 Las disposiciones de la presente parte no son aplicables a las provisiones ni al equipo de a bordo.

3 El transporte de mercancías peligrosas en bultos está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.

4 Como complemento de las disposiciones de la presente parte, cada Gobierno Contratante publicará o hará publicar instrucciones detalladas sobre medidas de emergencia y primeros auxilios para los sucesos en que intervengan mercancías peligrosas en bultos, teniendo en cuenta las orientaciones elaboradas por la Organización.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Regla 3
Prescripciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas

El transporte de mercancías peligrosas en bultos se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG.

Regla 4
Documentos

1 La información relativa al transporte de mercancías peligrosas en bultos y el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se ajustarán a las disposiciones pertinentes del Código IMDG y se facilitarán a la persona o a la organización que haya designado la autoridad del Estado rector del puerto.

2 Todo buque que transporte mercancías peligrosas en bultos llevará una lista especial, un manifiesto o un plan de estiba en los que, ajustándose a las disposiciones pertinentes del Código IMDG, se indiquen las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Antes de la partida, se entregará un ejemplar de uno de dichos documentos a la persona o la organización que haya designado la autoridad del Estado rector del puerto.

Regla 5
Manual de sujeción de la carga

La carga, las unidades de carga y las unidades de transporte se cargarán, estibarán y sujetarán durante todo el viaje de conformidad con lo dispuesto en el Manual de sujeción de la carga aprobado por la Administración. Las normas del Manual de sujeción de la carga serán como mínimo equivalentes a las de las directrices elaboradas por la Organización.

Regla 6
Notificación de sucesos en que intervengan mercancías peligrosas

1 Cuando se produzca un suceso que entrañe la pérdida efectiva o probable en el mar de mercancías peligrosas transportadas en bultos, el capitán, o la persona que esté al mando del buque, notificará los pormenores de tal suceso, sin demora y con los mayores detalles posibles, al Estado ribereño más próximo. La notificación estará basada en las directrices y los principios generales elaborados por la Organización.

2 En caso de que el buque a que se hace referencia en el párrafo 1 sea abandonado, o en caso de que un informe procedente de ese buque esté incompleto o no pueda recibirse, la compañía, tal como se define en la regla IX/1.2, asumirá, en la mayor medida posible, las obligaciones que, con arreglo a lo dispuesto en la presente regla, recaen en el capitán.

1.1.2.2 Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL)

1.1.2.2.1 El Anexo III del *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973*, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), trata de la prevención de la contaminación ocasionada por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, y su texto completo se reproduce a continuación, tal como fue revisado por el Comité de protección del medio marino.

Anexo III
Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos

Capítulo I – Generalidades

Regla 1
Definiciones

A los efectos del presente anexo:

1 Por *sustancias perjudiciales* se entienden las consideradas como contaminantes del mar en el *Código marítimo internacional de mercancías peligrosas* (Código IMDG) o que cumplen los criterios que se especifican en el apéndice del presente anexo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2 Por *bultos* se entienden las formas de contención especificadas en el Código IMDG para las sustancias perjudiciales.

3 Por *auditoría* se entiende el proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditoría y evaluarlas objetivamente con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.

4 Por *Plan de auditorías* se entiende el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por la Organización teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

5 Por *Código para la implantación* se entiende el *Código para la implantación de los instrumentos de la OMI* (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

6 Por *norma de auditoría* se entiende el Código para la implantación.

Regla 2
Ámbito de aplicación

1 El transporte de sustancias perjudiciales está prohibido a menos que se realice de conformidad con las disposiciones del presente anexo.

2 Como complemento de las disposiciones del presente anexo, el Gobierno de cada Parte en el Convenio publicará o hará publicar prescripciones detalladas relativas al embalaje/envasado, marcado, etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas y excepciones, con objeto de prevenir o reducir al mínimo la contaminación del medio marino ocasionada por las sustancias perjudiciales.

3 A los efectos del presente anexo, los embalajes/envases vacíos que hayan sido utilizados con anterioridad para transportar sustancias perjudiciales serán considerados a su vez como sustancias perjudiciales, a menos que se hayan tomado precauciones adecuadas para garantizar que no contienen ningún residuo perjudicial para el medio marino.

4 Las prescripciones del presente anexo no son aplicables a los pertrechos ni al equipo de a bordo.

Regla 3
Embalaje y envasado

Los bultos serán de tipo idóneo para que, habida cuenta de su contenido específico, sea mínimo el riesgo de dañar el medio marino.

Regla 4
Marcado y etiquetado

1 Los bultos que contengan alguna sustancia perjudicial irán marcados o etiquetados de forma duradera para indicar que se trata de una sustancia perjudicial de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código IMDG.

2 El método de fijar marcas o etiquetas en los bultos que contengan alguna sustancia perjudicial se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG.

Regla 5
Documentación

1 La información relativa al transporte de sustancias perjudiciales se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG, y se pondrá a disposición de la persona u organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto.

2 Todo buque que transporte sustancias perjudiciales llevará una lista especial, un manifiesto o un plano de estiba en los que se indiquen, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código IMDG, las sustancias perjudiciales embarcadas y el emplazamiento de estas a bordo. Antes de la salida, se entregará un ejemplar de uno de esos documentos a la persona u organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto.

Regla 6
Estiba

Las sustancias perjudiciales irán adecuadamente estibadas y sujetas, para que sea mínimo el riesgo de dañar el medio marino, sin menoscabar por ello la seguridad del buque y de las personas a bordo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Regla 7
Limitaciones cuantitativas

Por fundadas razones científicas y técnicas, podrá ser necesario prohibir el transporte de ciertas sustancias perjudiciales o limitar la cantidad que de ellas se permita transportar en un solo buque. Al establecer esa limitación cuantitativa se tendrán debidamente en cuenta las dimensiones, la construcción y el equipo del buque, así como el embalaje/envase y las propiedades intrínsecas de la sustancia de que se trate.

Regla 8
Excepciones

1 La echazón de las sustancias perjudiciales transportadas en bultos estará prohibida, a menos que sea necesaria para salvaguardar la seguridad del buque o la vida humana en la mar.

2 A reserva de lo dispuesto en el presente convenio, se tomarán las medidas adecuadas teniendo en cuenta las propiedades físicas, químicas y biológicas de las sustancias perjudiciales para reglamentar el lanzamiento al mar, mediante baldeo, de los derrames, a condición de que la aplicación de tales medidas no menoscabe la seguridad del buque y de las personas a bordo.

Regla 9
Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto

1 Un buque que se halle en un puerto o terminal mar adentro de otra Parte estará sujeto a inspección por funcionarios debidamente autorizados de dicha Parte en lo que concierne a las prescripciones operacionales en virtud del presente anexo.

2 Cuando existan claros indicios para suponer que el capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la prevención de la contaminación por sustancias perjudiciales, la Parte tomará las medidas necesarias, incluida una inspección pormenorizada, y, si es necesario, se asegurará de que el buque no zarpe hasta que se haya resuelto la situación de conformidad con lo prescrito en el presente anexo.

3 Se aplicarán a la presente regla los procedimientos relativos a la supervisión por el Estado rector del puerto estipulados en el artículo 5 del presente convenio.

4 Nada de lo dispuesto en la presente regla se interpretará de manera que se limiten los derechos y obligaciones de una Parte que lleve a cabo la supervisión de las prescripciones operacionales expresamente establecidas en el presente convenio.

Capítulo 2 – Verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente anexo

Regla 10
Ámbito de aplicación

Las Partes utilizarán las disposiciones del Código para la implantación en el ejercicio de las obligaciones y responsabilidades que figuran en el presente anexo.

Regla 11
Verificación del cumplimiento

1 Cada Parte estará sujeta a auditorías periódicas por parte de la Organización de conformidad con la norma de auditoría para verificar el cumplimiento y la implantación del presente anexo.

2 El Secretario General de la Organización será el responsable de administrar el Plan de auditorías, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.

3 Cada Parte será responsable de facilitar la realización de las auditorías y la implantación de un programa de medidas para abordar las conclusiones, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.

4 La auditoría de todas las Partes:

.1 estará basada en un calendario general establecido por el Secretario General de la Organización, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización; y

.2 se realizará a intervalos periódicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Apéndice del Anexo III

Criterios para determinar si las sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales

A los efectos del presente anexo, son perjudiciales las sustancias que no sean materiales radiactivos a las que se aplique uno cualquiera de los siguientes criterios:

a) Peligro agudo (a corto plazo) para el medio acuático

Categoría: toxicidad aguda	
CL_{50} 96 h (para peces)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CE_{50} 48 h (para crustáceos)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CEr_{50} 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 1 mg/ℓ

b) Peligro a largo plazo para el medio acuático

i) Sustancias no rápidamente degradables para las que se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

Categoría: toxicidad crónica 1	
CSEO o CE_x crónicas (para peces)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para crustáceos)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ
Categoría: toxicidad crónica 2	
CSEO o CE_x crónicas (para peces)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para crustáceos)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 1 mg/ℓ

ii) Sustancias rápidamente degradables para las que se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

Categoría: toxicidad crónica 1	
CSEO o CE_x crónicas (para peces)	$\leq$ 0,01 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para crustáceos)	$\leq$ 0,01 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 0,01 mg/ℓ
Categoría: toxicidad crónica 2	
CSEO o CE_x crónicas (para peces)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para crustáceos)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

iii) Sustancias para las que no se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

Categoría: toxicidad crónica 1	
CL_{50} 96 h (para peces)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CE_{50} 48 h (para crustáceos)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CEr_{50} 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 1 mg/ℓ
y la sustancia no es rápidamente degradable y/o el FBC determinado experimentalmente es $\geq$ 500 (o, en su defecto, el log $K_{oe} \geq 4$).	
Categoría: toxicidad crónica 2	
CL_{50} 96 h (para peces)	> 1 mg/ℓ pero $\leq$ 10 mg/ℓ y/o
CE_{50} 48 h (para crustáceos)	> 1 mg/ℓ pero $\leq$ 10 mg/ℓ y/o
CEr_{50} 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	> 1 mg/ℓ pero $\leq$ 10 mg/ℓ
y la sustancia no es rápidamente degradable y/o el FBC determinado experimentalmente es $\geq$ 500 (o, en su defecto, el log $K_{oe} \geq 4$).	

En el Código IMDG figuran orientaciones adicionales sobre el proceso de clasificación de las sustancias y mezclas.

1.1.2.3 Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972 (Convenio CSC), enmendado

1.1.2.3.1 Las reglas 1 y 2 del anexo I del *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), enmendado, trata de las placas de aprobación relativas a la seguridad y de la conservación y el examen de los contenedores, y se reproducen íntegramente.

Anexo I
Reglas para la prueba, inspección, aprobación y conservación de los contenedores

Capítulo I
Reglas comunes a todos los sistemas de aprobación

Regla 1
Placa de aprobación relativa a la seguridad

1 a) En todo contenedor aprobado se fijará con carácter permanente, en un lugar bien visible, al lado de cualquier otra placa de aprobación expedida con fines oficiales y donde no pueda dañarse con facilidad, una placa de aprobación relativa a la seguridad que reúna las características indicadas en el apéndice del presente anexo.

b) Toda marca indicadora de la masa bruta máxima de utilización que se coloque en un contenedor se ajustará a la información que figure a este respecto en la placa de aprobación relativa a la seguridad.

c) El propietario del contenedor retirará la placa de aprobación relativa a la seguridad del contenedor cuando:

i) el contenedor haya sido objeto de modificaciones que invaliden la aprobación original y la información que figura en la placa de aprobación relativa a la seguridad; o

ii) el contenedor haya sido retirado del servicio o su mantenimiento no se ajuste a lo prescrito en el Convenio; o

iii) la Administración haya retirado su aprobación.

2 a) En la placa figurarán los siguientes datos, en francés o inglés por lo menos:

APROBACIÓN DE SEGURIDAD CSC

País de aprobación y referencia de aprobación

Fecha (mes y año) de fabricación

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número de identificación del fabricante del contenedor o, en el caso de los contenedores existentes respecto de los cuales no se conozca este número, el número asignado por la Administración

Masa bruta máxima de utilización (kg y lb)

Carga de apilamiento autorizada para 1,8*g* (kg y lb)

Fuerza utilizada para la prueba de rigidez transversal (newtons).

b) Se reservará en la placa un espacio en blanco para la inserción de los factores de resistencia de las paredes extremas y/o laterales, de conformidad con el párrafo 3 de la presente regla y las pruebas 6 y 7 del anexo II. Se reservará también en la placa un espacio en blanco para las fechas (mes y año) del primer examen de conservación y los exámenes subsiguientes, si se utiliza la placa con tal fin.

3 Cuando la Administración considere que un contenedor nuevo cumple los requisitos del presente convenio respecto de la seguridad y cuando los factores de resistencia de las paredes extremas y/o laterales deban ser mayores o menores que los prescritos en el anexo II, estos factores se indicarán en la placa de aprobación relativa a la seguridad. En los casos en que los valores relativos al apilamiento o la rigidez transversal son inferiores a 192 000 kg o 150 kN, respectivamente, se considerará que el contenedor tiene una capacidad reducida de apilamiento o rigidez transversal, y llevará una marca claramente visible que se ajuste a lo prescrito en las normas pertinentes, a más tardar en la fecha de su próximo examen programado, o antes de cualquier otra fecha aprobada por la Administración, siempre que no sea posterior al 1 de julio de 2015.

4 La presencia de la placa de aprobación relativa a la seguridad no excluye la necesidad de colocar las marcas y otras indicaciones que puedan exigir otros reglamentos en vigor.

5 Los contenedores que hayan sido construidos antes del 1 de julio de 2014 podrán mantener la placa de aprobación relativa a la seguridad autorizada por el Convenio antes de dicha fecha, a condición de que ese contenedor no se someta a ninguna modificación estructural.

Regla 2
Conservación y examen

1 El propietario del contenedor cuidará de conservarlo en condiciones de seguridad.

2 **a)** El propietario de un contenedor aprobado examinará o hará que se examine el contenedor de conformidad con el procedimiento prescrito o aprobado por la Parte Contratante interesada, a intervalos apropiados según las condiciones de utilización.

b) La fecha (mes y año) de expiración del plazo dentro del cual haya de someterse un contenedor nuevo a su primer examen deberá ir marcada en la placa de aprobación relativa a la seguridad.

c) La fecha (mes y año) de expiración del plazo dentro del cual el contenedor haya de someterse a nuevo examen deberá ir marcada claramente en este, en la placa de aprobación relativa a la seguridad o lo más cerca posible de ella y de manera aceptable para la Parte Contratante que haya prescrito o aprobado el procedimiento correspondiente de examen.

d) El intervalo entre la fecha de fabricación y la fecha del primer examen no deberá exceder cinco años. Los exámenes subsiguientes de contenedores nuevos y los reexámenes de contenedores existentes se efectuarán a intervalos que no excedan 30 meses. En todos los exámenes se determinará si el contenedor tiene algún defecto que pueda entrañar un riesgo para cualquier persona.

3 **a)** En lugar de lo dispuesto en el párrafo 2, la Parte Contratante interesada podrá aprobar un programa de exámenes continuos si, vistas las pruebas aportadas por el propietario, queda convencida de que dicho programa ofrece un grado de integridad no inferior al estipulado en el párrafo 2 *supra*.

b) A fin de indicar que el contenedor se utiliza ajustado a un programa aprobado de exámenes continuos, se colocará en el contenedor, sobre la placa de aprobación relativa a la seguridad o lo más cerca posible de ella, una marca con la sigla **ACEP** y una identificación de la Parte Contratante que haya aprobado el programa.

c) En todos los exámenes realizados con arreglo a tal programa se determinará si el contenedor tiene algún defecto que pueda entrañar un riesgo para cualquier persona. Estos exámenes se realizarán cuando se efectúen reparaciones importantes o renovaciones, o al comenzar o finalizar un periodo de alquiler, y en todo caso al menos una vez cada 30 meses.

4 Como mínimo, los programas aprobados deberían revisarse una vez cada 10 años para garantizar que siguen siendo viables. A fin de armonizar las inspecciones de los contenedores realizadas por todas las partes interesadas y garantizar la continuidad de la seguridad operacional de los contenedores, la Parte Contratante pertinente se asegurará de que los siguientes elementos quedan cubiertos en cada plan de exámenes periódicos prescrito o programa de exámenes continuos aprobado:

a) métodos, alcance y criterios que han de utilizarse durante los exámenes;

b) frecuencia de los exámenes;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

c) cualificaciones del personal encargado de realizar exámenes;

d) sistema de archivo de registros y documentos que contenga:

i) el número de serie único del propietario correspondiente al contenedor;

ii) la fecha en que se llevó a cabo el examen;

iii) la identificación de la persona competente que llevó a cabo el examen;

iv) el nombre de la organización y el lugar en que se llevó a cabo el examen;

v) los resultados del examen; y

vi) en el caso de un programa de exámenes periódicos, la fecha del siguiente examen;

e) sistema para registrar y actualizar los números de identificación de todos los contenedores incluidos en un determinado programa de exámenes aprobado;

f) métodos y sistemas de los criterios de conservación que tengan en cuenta las características de proyecto de contenedores concretos;

g) disposiciones para la conservación de contenedores en alquiler en caso de que difieran de las aplicables a los contenedores en propiedad; y

h) condiciones y procedimientos para añadir contenedores a un programa ya aprobado.

5 La Parte Contratante llevará a cabo auditorías periódicas de los programas aprobados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por la Parte Contratante. La Parte Contratante retirará cualquier aprobación cuando las condiciones de esta dejen de cumplirse.

6 A los efectos de la presente regla, la *Parte Contratante interesada* es la Parte Contratante en cuyo territorio está domiciliado o tiene su oficina principal el propietario. No obstante, el propietario, en el caso de que esté domiciliado o tenga su oficina principal en un país cuyo Gobierno no haya adoptado todavía disposiciones para prescribir o aprobar un procedimiento de examen, y hasta que se hayan adoptado esas disposiciones, podrá hacer uso del procedimiento prescrito o aprobado por la Administración de una Parte Contratante que esté dispuesta a actuar como Parte Contratante interesada. El propietario satisfará las condiciones que para hacer uso de tales procedimientos estipule la Administración de que se trate.

7 Las Administraciones harán pública la información relativa a los programas de exámenes continuos aprobados.

1.1.3 Mercancías peligrosas cuyo transporte está prohibido

1.1.3.1 Salvo que se disponga otra cosa en el presente código, queda prohibido el transporte de las sustancias y objetos que a continuación se describen:

Las sustancias y objetos que, en el estado en que se presentan para el transporte, pueden explotar, reaccionar peligrosamente, producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor, o una emisión de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables, en las condiciones normales de transporte.

En el capítulo 3.3, las disposiciones especiales 349, 350, 351, 352, 353 y 900 contienen una lista de sustancias prohibidas para el transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 1.2

Definiciones, unidades de medida y abreviaturas

1.2.1 Definiciones

A continuación figura una lista de definiciones de aplicabilidad general que se utilizan en el presente código. Las definiciones complementarias de naturaleza más específica se recogen en los capítulos pertinentes.

A los efectos del presente código rigen las siguientes definiciones:

A través o dentro de: a través o dentro de los países por los que se transporta una remesa, pero excluyendo específicamente los países «por encima de» los cuales se transporta una remesa por aire, siempre que no se hayan previsto paradas en esos países.

Aerosoles o *generadores de aerosoles:* objetos consistentes en recipientes irrellenables hechos de metal, vidrio o plástico, que se ajusten a lo dispuesto en 6.2.4 y que contienen un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido, pasta o polvo, y provistos de un dispositivo de descarga por medio del cual se expulse el contenido en partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, en forma de espuma, pasta o polvo, o en estado líquido o gaseoso.

Aprobación

Aprobación multilateral: para el transporte de materiales radiactivos, la aprobación concedida por la autoridad competente pertinente del país de origen del diseño o de la expedición, según proceda, y también, en caso de que la remesa se haya de transportar a través de otro país o dentro de su territorio, la aprobación de la autoridad competente de ese país.

Aprobación unilateral: para el transporte de materiales radiactivos, la aprobación de un diseño que es preceptivo que conceda exclusivamente la autoridad competente del país de origen del diseño.

Autoridad competente: cualquier órgano o autoridad designada o de otra forma reconocida como tal para cualquier cuestión relacionada con el presente código.

Bidón: embalaje/envase cilíndrico con tapa y fondo planos o convexos, hecho de metal, cartón, plástico, madera contrachapada u otro material apropiado. Esta definición también incluye los embalajes/envases de otras formas como, por ejemplo, los embalajes/envases redondos de cuello cónico o piramidal o los embalajes/envases que tienen forma de balde. No incluye, en cambio, ni los toneles de madera ni los jerricanes.

Bidones a presión: recipientes a presión transportables y soldados, de una capacidad (en agua) superior a 150 ℓ, pero de un máximo de 1 000 ℓ (por ejemplo, recipientes cilíndricos provistos de aros de rodadura o esferas sobre rodillos).

Bloques de botellas: conjuntos de botellas unidas e interconectadas por una tubería colectora y transportadas como una unidad. La capacidad total (en agua) no será superior a 3 000 ℓ, excepto en el caso de los bloques destinados al transporte de gases de la clase 2.3, en cuyo caso el límite será de 1 000 ℓ de capacidad (en agua).

Botellas: recipientes a presión transportables, con una capacidad (en agua) no superior a 150 ℓ.

Bulto: producto final de la operación de embalar/envasar, constituido por el conjunto del embalaje/envase y su contenido, preparado para el transporte.

Buque celular: buque en el que los contenedores se cargan bajo cubierta dentro de fosos especialmente proyectados en los que quedan permanentemente estibados los contenedores durante el transporte por mar. Los contenedores que se cargan en cubierta en estos buques van apilados y sujetos mediante dispositivos especiales.

Buque de transbordo rodado: buque que tiene una o varias cubiertas, cerradas o expuestas, normalmente no compartimentadas de ninguna manera y por lo general corridas a lo largo de toda la eslora del buque, que transporta mercancías que se cargan y descargan normalmente en sentido horizontal.

Buque portagabarras: buque especialmente proyectado y equipado para transportar gabarras de buque.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Buque transbordador de gabarras: buque especialmente proyectado y equipado para transbordar gabarras de buque a un buque portagabarras o desde este.

Caja: embalaje/envase con caras rectangulares o poligonales enterizas, hecho de metal, madera, madera contrachapada, madera reconstituida, cartón, plástico u otro material apropiado. Se permitirán pequeños orificios para facilitar la manipulación o la apertura de la caja, o para ajustarse a las disposiciones de clasificación, siempre que no pongan en peligro la integridad del embalaje/envase durante el transporte.

Capacidad máxima: tal como se aplica en 6.1.4, el volumen interior máximo de los recipientes o los embalajes/envases, expresado en ℓ.

Carga sólida a granel: cualquier materia no líquida ni gaseosa constituida por una combinación de partículas, gránulos o trozos más grandes de materias, generalmente de composición homogénea, y que se embarca directamente en los espacios de carga del buque sin utilizar para ello ningún elemento intermedio de contención. Se incluye aquí la materia embarcada en una gabarra a bordo de un buque portagabarras.

Carga unitaria: conjunto de bultos:

.1 colocados o apilados sobre una bandeja de carga, como puede ser una paleta, y sujetos a la misma con estrobos, con envolturas contráctiles, o por otros medios adecuados;

.2 colocados dentro de un embalaje/envase exterior de protección, como puede ser una caja paleta; o bien

.3 sujetos juntos, de manera permanente, por medio de una eslinga.

Cierre: medio o dispositivo que sirve para cerrar la abertura de un recipiente.

Cisterna: cisterna portátil (incluido un contenedor cisterna), un camión o vagón cisterna, o un recipiente para contener líquidos, sólidos o gases licuados y con una capacidad no inferior a 450 ℓ cuando se use para el transporte de los gases definidos en 2.2.1.1.

Cisterna tipo 4 de la OMI: vehículo cisterna para el transporte por carretera de mercancías peligrosas de las clases 3 a 9, que comprende un semirremolque que lleva fijado permanentemente una cisterna o una cisterna acoplada a un chasis, con al menos cuatro cerrojos giratorios que tengan en cuenta lo dispuesto en las normas de la ISO (por ejemplo, la norma internacional ISO 1161:1984).

Cisterna tipo 6 de la OMI: vehículo cisterna para el transporte por carretera de gases licuados no refrigerados de la clase 2, que comprende un semirremolque que lleva fijado permanentemente una cisterna o una cisterna acoplada a un chasis, y dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases.

Cisterna tipo 8 de la OMI: vehículo cisterna para el transporte por carretera de gases licuados refrigerados de la clase 2, que comprende un semirremolque que lleva fijado permanentemente una cisterna termoaislada y dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados.

Cisterna tipo 9 de la OMI: vehículo de carretera con elementos para gases destinado al transporte de gases comprimidos de la clase 2 con elementos conectados entre sí por un colector y acoplados permanentemente a un chasis, que está dotado de los elementos del equipo de servicio y equipo estructural necesarios para el transporte de gases. Los elementos son botellas, tubos y bloques de botellas, destinados al transporte de gases, según la definición que figura en 2.2.1.1

Código CTU: Código de prácticas OMI/OIT/CEPE-Naciones Unidas sobre la arrumazón de las unidades de transporte (MSC.1/Circ.1497).

Consignador: cualquier persona, organización u organismo oficial que presente una remesa para su transporte.

Consignatario: toda persona, organización u organismo oficial que tenga derecho a recibir una remesa.

Contenedor: elemento del equipo de transporte de carácter permanente y, por lo tanto, suficientemente resistente para poderse utilizar repetidas veces; proyectado especialmente para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin ruptura de la carga, y para que se pueda sujetar y/o manipular fácilmente, para lo cual está dotado de los adecuados accesorios, y aprobado de conformidad con lo dispuesto en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), enmendado. El término «contenedor» no incluye ni vehículos ni embalajes o envases. No obstante, sí incluye los contenedores transportados sobre chasis.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Por lo que respecta a los contenedores para el transporte de material radiactivo, podrá utilizarse un contenedor como embalaje/envase. Además, por *contenedor pequeño* se entenderá un contenedor cuyo volumen interno no exceda de 3 m^3. Por *contenedor grande* se entenderá un contenedor cuyo volumen interno sea superior a 3 m^3.

Contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM): montajes multimodales de botellas, tubos o bloques de botellas interconectados por una tubería colectora y montados dentro de una estructura. El CGEM incluye el equipo de servicio y los elementos estructurales necesarios para el transporte de gases.

Contenedor para graneles: sistema de contención (incluido cualquier revestimiento o forro) destinado al transporte de sustancias sólidas que están en contacto directo con dicho sistema de contención. No se incluyen en la definición los embalajes/envases, los recipientes intermedios para graneles (RIG), los embalajes/envases de gran tamaño ni las cisternas portátiles.

Los contenedores para graneles:

– serán de carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistentes para permitir su uso repetido;

– estarán especialmente proyectados para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios modos de transporte, sin ruptura de la carga;

– irán provistos de dispositivos que faciliten su manipulación; y

– tendrán una capacidad de al menos 1 m^3.

Los contenedores para graneles pueden ser, por ejemplo, los contenedores, los contenedores para graneles en instalaciones mar adentro, los contenedores con volquete, las tolvas, las cajas amóviles, los contenedores acanalados, los contenedores con sistema de rodadura, los compartimientos de carga de vehículos y los contenedores para graneles flexibles.

Contenedor para graneles en instalaciones mar adentro: contenedor para graneles especialmente proyectado para utilizarse de manera repetida en el transporte de mercancías peligrosas desde o hacia instalaciones mar adentro, o entre ellas. Dicho contenedor debe estar concebido y construido de conformidad con la circular MSC/Circ.860, titulada «Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta».

Contenido radiactivo: para el transporte de materiales radiactivos, los materiales radiactivos junto con los sólidos, líquidos y gases contaminados o activados que puedan encontrarse dentro del embalaje/envase.

Cubierta de intemperie: cubierta totalmente expuesta a la intemperie por arriba y por dos costados cuando menos.

Desechos: sustancias, soluciones, mezclas u objetos que contienen uno o varios constituyentes a los que se les aplica lo dispuesto en el presente código, o que están contaminados por tales constituyentes, y para los que no se tiene previsto un uso directo sino que se transportan para su vertimiento, incineración o eliminación por cualquier otro método.

Detector de radiación neutrónica: dispositivo que detecta la radiación neutrónica. Este dispositivo puede contener un gas en un transductor de tubo electrónico herméticamente sellado que convierte la radiación neutrónica en una señal eléctrica mensurable.

Diseño: para el transporte de materiales radiactivos, la descripción de las sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, los materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión, bulto o embalaje/envase, que permita la perfecta identificación de tales elementos. Esta descripción podrá comprender especificaciones, planos técnicos, informes que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, y cualesquiera otros documentos pertinentes.

Disposición alternativa: aprobación otorgada por la autoridad competente para una cisterna portátil o un contenedor de gas de elementos múltiples (CGEM) que hayan sido diseñados, construidos o ensayados de acuerdo con requisitos técnicos o métodos de ensayo distintos de los especificados en el presente código (véase, por ejemplo, 6.7.5.11.1).

Dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico: un dispositivo unitario y completo para el almacenamiento de hidrógeno, formado por un recipiente, hidruro metálico, un dispositivo reductor de presión, una válvula de cierre, equipo de servicio y componentes internos, destinado únicamente al transporte de hidrógeno.

Duración de servicio: para las botellas y los tubos compuestos, el número de años que la botella o el tubo puede permanecer en servicio.

Embalaje/envase: uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Embalaje/envase combinado: combinación de embalajes/envases para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes/envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior con arreglo a lo dispuesto en 4.1.1.5.

Embalaje/envase compuesto: embalaje/envase consistente en un embalaje/envase exterior y un recipiente interior, unidos de modo que el recipiente interior y el embalaje/envase exterior formen un embalaje/envase integral. Una vez montado, dicho embalaje/envase sigue constituyendo una sola unidad integrada que se llena, se almacena, se transporta y se vacía como tal.

Embalaje/envase de gran tamaño: embalaje/envase constituido por un embalaje/envase exterior que contiene diversos objetos o embalajes/envases interiores, y que:

.1 está proyectado para manipulaciones mecánicas; y

.2 tiene una masa neta de más de 400 kg o una capacidad de más de 450 ℓ, pero un volumen que no pasa de 3 m^3.

Embalaje/envase de gran tamaño reconstruido: todo embalaje/envase de gran tamaño de metal o plástico rígido:

.1 fabricado como embalaje/envase de tipo ONU a partir de un embalaje/envase que no sea de tipo ONU; o

.2 obtenido de la transformación de un modelo tipo ONU en otro modelo tipo ONU.

Los embalajes/envases de gran tamaño reconstruidos están sometidos a las mismas disposiciones del presente código que se aplican a los embalajes/envases de gran tamaño nuevos del mismo tipo (véase asimismo la definición de modelo tipo que figura en 6.6.5.1.2).

Embalaje/envase de gran tamaño reutilizado: todo embalaje/envase de gran tamaño que haya de ser llenado de nuevo y que, tras haber sido examinado, haya resultado exento de defectos que afecten a su capacidad para superar las pruebas de resistencia; esta definición incluye todo tipo de embalaje/envase que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el expedidor del producto.

Embalaje/envase estanco a los pulverulentos: embalaje/envase impermeable a todo contenido seco, inclusive las materias finas sólidas producidas durante el transporte.

Embalaje/envase exterior: protección exterior de un embalaje/envase compuesto o de un embalaje/envase combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales amortiguadores y todos los demás componentes necesarios para contener y proteger los recipientes interiores o los embalajes/envases interiores.

Embalaje/envase interior: embalaje/envase que ha de ir provisto de un embalaje/envase exterior para su transporte.

Embalaje/envase intermedio: embalaje/envase colocado entre los objetos o los embalajes/envases interiores y un embalaje/envase exterior.

Embalaje/envase para fines de salvamento: embalaje/envase especial destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Embalaje/envase para fines de salvamento de gran tamaño: embalaje/envase especial que:

.1 está proyectado para la manipulación mecánica; y

.2 tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 ℓ, pero un volumen que no excede de 3 m^3;

y está destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han sufrido daños o presentan defectos o fugas o que no son conformes, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Embalaje/envase reacondicionado:

.1 todo bidón de metal:

.1 que se haya limpiado hasta poner al descubierto el material de que esté construido originalmente, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier sustancia que haya ido en su interior, cualquier residuo de corrosión interna y externa, y los revestimientos y etiquetas exteriores;

.2 cuya forma y contorno originales se hayan restablecido, cuyos rebordes se hayan enderezado y sellado, y cuyas juntas o empaquetaduras separables se hayan sustituido por otras nuevas; y

.3 que se haya inspeccionado tras su limpieza, pero antes de ser pintado, habiéndose rechazado los embalajes/envases que presenten defectos visibles, como picaduras, reducción considerable del espesor, fatiga del metal, roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia; o

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 todo bidón y jerricán de plástico:

.1 que se haya limpiado hasta poner al descubierto el material de que esté construido originalmente, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier sustancia que haya ido en su interior y los revestimientos y etiquetas exteriores;

.2 cuyas juntas o empaquetaduras separables se hayan sustituido por otras nuevas; y

.3 que se haya inspeccionado tras su limpieza, habiéndose rechazado los embalajes/envases que presenten defectos visibles, como desgarros, dobleces o fisuras, o roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia.

Embalaje/envase reconstruido:

.1 todo bidón de metal:

.1 fabricado como bidón de tipo ONU a partir de un bidón que no sea de tipo ONU;

.2 obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU; o

.3 cuyos componentes estructurales integrales (por ejemplo, las tapas no desmontables) hayan sido cambiados; o

.2 todo bidón de plástico:

.1 obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU (por ejemplo, 1H1 en 1H2); o

.2 cuyos componentes estructurales integrales hayan sido cambiados.

Se aplicarán a los bidones reconstruidos las mismas disposiciones del presente código que se aplican a los bidones nuevos de su mismo tipo.

Embalaje/envase reutilizado: todo embalaje/envase que haya de ser nuevamente llenado y que, tras haber sido examinado, haya resultado exento de defectos que afecten a su capacidad de superar las pruebas de resistencia; queda incluido todo tipo de embalaje/envase que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el consignador del producto.

Espacios de carga rodada: espacios normalmente no compartimentados de ninguna manera y que se extienden a lo largo de una parte considerable de la eslora del buque o de toda su eslora, en los cuales se puede efectuar normalmente la carga y la descarga, en sentido horizontal, de mercancías (en bultos o a granel, en vagones de ferrocarril o de carretera, vehículos (incluidos vehículos cisterna de carretera o de ferrocarril), remolques, recipientes, paletas, cisternas desmontables o en unidades de estiba semejantes, u otros recipientes).

Espacios de carga rodada abiertos: espacios de carga rodada abiertos por ambos extremos, o por uno de ellos, y provistos a lo largo de toda su eslora de ventilación natural suficiente y eficaz mediante aberturas permanentes en las planchas del costado o en el techo, que la Administración considere satisfactorios.

Espacios de carga rodada cerrados: espacios de carga rodada que no son espacios de carga rodada abiertos ni cubiertas de intemperie.

Espacios de categoría especial: espacios cerrados situados encima o debajo de la cubierta y destinados al transporte de vehículos motorizados que llevan en su depósito combustible para su propia propulsión, a los que se puede entrar y de los que se puede salir conduciendo dichos vehículos y a los que tienen acceso los pasajeros.

Expedición: se entenderá el traslado específico de una remesa desde su origen hasta su destino.

Expedidor: a los efectos del presente código, tiene el mismo significado que consignador.

Forro: un tubo o saco, separados, insertado en un embalaje/envase, embalaje/envase de gran tamaño o RIG, pero que no forma parte integrante de él, incluidos los cierres de sus aberturas.

Gabarra de buque o *gabarra:* nave independiente, sin propulsión propia, especialmente proyectada y equipada para ser izada con su carga y estibada a bordo de un buque portagabarras o de un buque transbordador de gabarras.

Garantía de calidad: programa sistemático de controles e inspecciones aplicado por cualquier organización o entidad, con el que se trate de proporcionar el nivel suficiente de confianza con el que se alcanza en la práctica el grado de seguridad prescrito en el presente código.

Garantía de cumplimiento: programa sistemático de medidas aplicadas por una autoridad competente con la finalidad de asegurarse de que las disposiciones del presente código se cumplen en la práctica.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

GHS: siglas inglesas correspondientes a *Globally Harmonized System* (Sistema globalmente armonizado); véase S*GA*.

Índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) asignado a un bulto, sobreenvase o contenedor que contengan sustancias fisionables: para el transporte de materiales radiactivos, un número que se utiliza para controlar la acumulación de bultos, sobreenvases o contenedores con sustancias fisionables.

Índice de transporte (IT) asignado a un bulto, sobreenvase o contenedor, o a un BAE-I, OCS-I u OSC-III sin embalar: para el transporte de materiales radiactivos, un número utilizado para controlar la exposición a las radiaciones.

Jaula: embalaje/envase exterior con superficies no enterizas.

Jerricán: embalaje/envase de metal o de plástico, de sección transversal rectangular o poligonal.

Mantenimiento rutinario de un RIG: véase *Recipientes intermedios para graneles (RIG)*.

Manual de Pruebas y Criterios: séptima edición revisada de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios* (ST/SG/AC.10/11/Rev.7).

Masa neta de explosivo: la masa total de sustancias explosivas, sin los embalajes, estuches, etc. (las expresiones *cantidad neta de explosivo*, *contenido neto de explosivo* o *peso neto de explosivo* se utilizan a menudo con el mismo significado).

Masa neta máxima: tal como se aplica en 6.1.4, la masa neta máxima del contenido en un embalaje/envase único o la masa combinada máxima de los embalajes/envases interiores y de su contenido, expresada en kg.

Material animal: cadáveres de animales, órganos de animales o alimentos o piensos derivados de animales.

Material de plástico reciclado: material recuperado de embalajes/envases industriales utilizados que se ha limpiado y preparado para ser transformado en embalajes/envases nuevos. Se debe garantizar que las propiedades específicas del material reciclado que se ha utilizado para la producción de nuevos embalajes/envases son adecuadas, y se deben examinar con regularidad en el marco de un programa de garantía de calidad reconocido por la autoridad competente. Dicho programa deberá comprender un registro de la selección previa efectuada y verificación de que todos los lotes de material de plástico reciclado se ajustan al índice de flujo de fusión y a la densidad adecuados, así como a una resistencia a la tracción que guarden relación con la del modelo tipo fabricado a partir de este tipo de material reciclado. Es preciso que en esta verificación se disponga de información sobre el material del embalaje/envase del cual proviene el plástico reciclado, así como acerca del contenido anterior de esos embalajes/envases, en caso de que dicho contenido pueda reducir la resistencia de los nuevos embalajes/envases fabricados utilizando ese material. Asimismo, el programa de garantía de calidad aplicado por el fabricante del embalaje/envase con arreglo a lo dispuesto en 6.1.1.3 deberá comprender la realización de la prueba mecánica que se especifica en 6.1.5 sobre modelos de embalaje/envase fabricados a partir de cada lote de material de plástico reciclado. En dicha prueba, la resistencia al apilamiento podrá ser comprobada mediante las correspondientes pruebas de compresión dinámica, en lugar de mediante una prueba de carga estática.

Nota: La norma ISO 16103:2005, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Recycled plastics material*, facilita orientaciones adicionales sobre los procedimientos que hay que seguir al aprobar la utilización de materiales de plástico reciclado.

Medio de transporte:

.1 para el transporte por carretera o ferrocarril: cualquier vehículo;

.2 para el transporte por vía acuática: cualquier buque, o cualquier espacio de carga o zona delimitada de la cubierta de un buque; y

.3 para el transporte por vía aérea: cualquier aeronave.

Motor de pila de combustible: dispositivo utilizado para accionar aparatos, consistente en una pila de combustible y su suministro de combustible, ya sea integrado en la pila o separado de ella, y que incluye todos los accesorios necesarios para cumplir su función.

Movimiento transfronterizo de desechos: toda expedición de desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción de un determinado país, y destinada a una zona bajo la jurisdicción de otro país o a través de ella, o bien destinada a una zona no sometida a la jurisdicción de ningún país o a través de ella, siempre que dicho movimiento afecte por lo menos a dos países.

Órgano de inspección: órgano independiente de inspección y ensayo, aprobado por la autoridad competente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Pila de combustible: dispositivo electroquímico que convierte la energía química de un combustible en energía eléctrica, calor y productos de reacción.

Presión de ensayo: presión necesaria aplicada durante un ensayo de presión para la obtención o la renovación de la aprobación (por lo que respecta a las cisternas portátiles, véase 6.7.2.1).

Presión de servicio: presión fija de un gas comprimido a una temperatura de referencia de 15 °C en un recipiente a plena presión.

Presión fija: presión del contenido de un recipiente a presión en equilibrio térmico y difusivo.

Presión máxima en condiciones normales: para el transporte de materiales radiactivos, la presión máxima por encima de la presión atmosférica al nivel medio del mar que se desarrollaría en el sistema de contención durante un periodo de un año en las condiciones de temperatura y de radiación solar correspondientes a las condiciones ambientales en que tiene lugar el transporte en ausencia de venteo, de refrigeración externa mediante un sistema auxiliar o de controles operacionales durante el transporte.

Producto alimenticio: esta expresión incluye los productos alimenticios, los piensos u otras sustancias comestibles que se destinan al consumo humano o animal.

Punto de inflamación: temperatura más baja de un líquido a la que sus vapores forman con el aire una mezcla inflamable.

Razón de llenado: relación entre la masa de gas y la masa de agua a 15 °C que llenaría totalmente un recipiente a presión preparado y dispuesto para su uso.

Recipiente: receptáculo de contención destinado a recibir y contener sustancias u objetos, incluido cualquier dispositivo de cierre que lleve.

Recipiente a presión: categoría genérica que incluye botellas, tubos, bidones a presión, recipientes criogénicos cerrados, dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, bloques de botellas y recipientes a presión para fines de salvamento.

Recipiente a presión para fines de salvamento: un recipiente a presión con una capacidad de agua no superior a 3 000 ℓ destinado a contener uno o varios recipientes a presión que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas o que no son conformes, a fin de transportarlos, por ejemplo, para su recuperación o eliminación.

Recipiente criogénico: recipiente transportable y térmicamente aislado destinado al transporte de gases licuados refrigerados, de una capacidad (en agua) no superior a 1 000 ℓ.

Recipiente criogénico abierto: recipiente transportable y térmicamente aislado destinado al transporte de gases licuados refrigerados, mantenido a presión atmosférica mediante el venteo continuo del gas licuado refrigerado.

Recipiente interior: recipiente que debe estar provisto de un embalaje/envase exterior para desempeñar su función de contención.

Recipientes intermedios para graneles (RIG): embalajes/envases portátiles, rígidos o flexibles, distintos de los que se especifican en el capítulo 6.1, que:

.1 tienen una capacidad:

.1 no superior a 3 m^3 (3 000 ℓ) para sólidos y líquidos de los grupos de embalaje/envase II y III;

.2 no superior a 1,5 m^3 para sólidos del grupo de embalaje/envase I que se transporten en RIG flexibles, de plástico rígido, compuestos, de cartón o de madera;

.3 no superior a 3 m^3 para sólidos del grupo de embalaje/envase I cuando se transporten en RIG de metal;

.4 no superior a 3 m^3 para el material radiactivo de la clase 7;

.2 están proyectados para manipulación mecánica; y

.3 pueden resistir los esfuerzos ejercidos en las operaciones de manipulación y transporte, lo cual se determina mediante pruebas.

RIG reconstruidos: RIG de metal, plástico rígido o compuestos:

.1 fabricados como de tipo ONU a partir de otro que no sea de tipo ONU; o bien

.2 obtenidos de la transformación de un modelo tipo ONU en otro modelo tipo ONU.

Los RIG reconstruidos quedan sujetos a las mismas prescripciones del presente código aplicables a los RIG nuevos del mismo tipo (véase asimismo la definición de modelo tipo en 6.5.6.1.1).

RIG reparados: RIG de metal, plástico rígido o compuestos que, como consecuencia de un golpe o por cualquier otra causa (por ejemplo, corrosión, fisuración o cualquier otro signo de reducción de resistencia en

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

comparación con el modelo tipo), se restauran de forma que sean conformes al modelo tipo y que puedan resistir los ensayos del modelo tipo. A efectos del presente código, se considera reparación la sustitución del recipiente interior rígido de un RIG compuesto por un recipiente que se atenga al modelo tipo del mismo fabricante. En cambio, no se considera reparación el mantenimiento rutinario del RIG rígido (véase la definición a continuación). Los cuerpos de los RIG de plástico rígido y los recipientes interiores de los RIG compuestos no son reparables. Los RIG flexibles no podrán repararse, a menos que lo apruebe la autoridad competente.

Mantenimiento rutinario de un RIG flexible: la realización rutinaria en RIG flexibles de plástico o de tela, de operaciones como:

.1 la limpieza; o

.2 la sustitución de elementos que no forman parte integrante del RIG, tales como revestimientos o precintos de cierre no integrales, por elementos conformes a las especificaciones originales del fabricante;

a condición de que esas operaciones no afecten de modo adverso a la función de contención del RIG flexible ni alteren su modelo tipo.

Nota: Por lo que respecta a los RIG rígidos, véase *Mantenimiento rutinario de un RIG rígido*.

Mantenimiento rutinario de un RIG rígido: la realización rutinaria en RIG metálicos, de plástico rígido o compuestos, de operaciones como:

.1 la limpieza;

.2 la retirada y reinstalación o sustitución de los cierres del cuerpo (incluidas las correspondientes juntas) o del equipo de servicio, de conformidad con las especificaciones originales del fabricante, siempre que se compruebe la estanquidad del RIG; o

.3 la reparación de los elementos estructurales, siempre que no realicen directamente funciones de contención de mercancías peligrosas o de retención de presiones de descarga, conformándose al modelo tipo (por ejemplo, el alargamiento de patas o de amarres de elevación), siempre que no se vea afectada la función de contención del RIG.

Nota: Por lo que respecta a los RIG flexibles, véase *Mantenimiento rutinario de un RIG flexible*.

Remesa: cualquier bulto o bultos o cargas de mercancías peligrosas que presente un consignador para su transporte.

RIG reconstruido: véase *Recipientes intermedios para graneles (RIG)*.

RIG reparado: véase *Recipientes intermedios para graneles (RIG)*.

Saco: embalaje/envase flexible, hecho de papel, película plástica, material textil, material tejido u otro material apropiado.

Semirremolque: cualquier remolque concebido para ser enganchado a un vehículo de motor, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa y de la masa de la carga que soporta.

SGA: octava edición revisada del *Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos*, documento publicado por las Naciones Unidas con la referencia ST/SG/AC.10/30/Rev.8.

Sistema de confinamiento: para el transporte de materiales radiactivos, el conjunto de sustancias fisionables y componentes del embalaje/envase especificados por el autor del diseño y aprobados por la autoridad competente con objeto de mantener la seguridad con respecto a la criticidad.

Sistema de contención: para el transporte de materiales radiactivos, el conjunto de componentes del embalaje/envase que, por especificación del autor del diseño, están destinados a contener el material radiactivo durante el transporte.

Sistema de detección de radiación: aparato que contiene detectores de radiación como componentes.

Sistema de gestión: para el transporte de materiales radiactivos, conjunto de elementos interrelacionados o interactuantes (sistema) destinado a establecer políticas y objetivos y a hacer posible el logro de los objetivos de manera eficiente y eficaz.

Sobreembalaje/envase: el medio empleado por un único consignador para contener uno o más bultos y formar una unidad que resulte más conveniente de manipular y estibar durante el transporte. Son ejemplos de sobreembalajes/envases un conjunto de bultos, ya sea:

.1 colocados o apilados sobre una bandeja de carga, como puede ser una paleta, y sujetos a la misma con estrobos, envolturas contráctiles, envolturas estirables u otros medios adecuados; o

.2 colocados dentro de un embalaje/envase exterior de protección, como puede ser una caja o una jaula.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sobreestiba: la estiba de un bulto o un recipiente directamente encima de otro.

Sustancia a temperatura elevada: sustancia que se transporta o se presenta para su transporte:

– en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100 °C;

– en estado líquido con un punto de inflamación superior a 60 °C, que se ha calentado deliberadamente a una temperatura superior a su punto de inflamación; o

– en estado sólido a una temperatura igual o superior a 240 °C.

Sustancia que reacciona con el agua: sustancia que en contacto con el agua desprende gas inflamable.

Sustancias líquidas: toda mercancía peligrosa que a 50 °C mantenga una presión de vapor de 300 kPa (3 bar) como máximo, que no se encuentre en estado totalmente gaseoso a 20 °C y a una presión de 101,3 kPa, y que tenga un punto de fusión o un punto inicial de fusión igual o inferior a 20 °C a una presión de 101,3 kPa. La sustancia viscosa cuyo punto específico de fusión no se pueda determinar, se someterá al ensayo ASTM D4359-90, o al ensayo de determinación de la fluidez (prueba del penetrómetro) prescrita en la sección 2.3.4 del Anexo A del *Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

Sustancias sólidas: mercancías peligrosas distintas de los gases, que no se ajustan a la definición de *sustancias líquidas* de este capítulo.

Tasa de dosis: la dosis ambiental equivalente o la dosis direccional equivalente, según proceda, por unidad de tiempo, medida en el punto de interés.

Temperatura crítica: temperatura por encima de la cual la sustancia no puede mantenerse en estado líquido.

Temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA): la temperatura más baja a la que puede producirse la descomposición autoacelerada de una sustancia en el embalaje/envase, el RIG o la cisterna portátil en que se presente para su transporte. La TDAA se determinará mediante los métodos de prueba establecidos en la sección 28 de la parte II del Manual de Pruebas y Criterios.

Temperatura de emergencia: temperatura a la que habrá que adoptar medidas de emergencia.

Temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA): la temperatura más baja a la que puede producirse la polimerización autoacelerada de una sustancia en el embalaje/envase, el RIG o la cisterna portátil, tal como se presenta para el transporte. La TPAA se determinará mediante los procedimientos de prueba establecidos en la sección 28 de la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, para determinar la temperatura de descomposición autoacelerada de la sustancias que reaccionan espontáneamente.

Temperatura de regulación: temperatura máxima a la que se pueden transportar determinadas sustancias (por ejemplo, peróxidos orgánicos, sustancias que reaccionan espontáneamente y sustancias afines) en condiciones de seguridad durante un amplio espacio de tiempo.

Tonel de madera: embalaje/envase de madera natural, de sección transversal circular y paredes convexas, formado con duelas y testas y provisto de aros.

Transportista: cualquier persona, organización u organismo oficial que se encargue del transporte de mercancías peligrosas por cualquier medio de transporte. El término comprende tanto a los transportistas que arrienden sus servicios o que los presten contra remuneración (denominados en algunos países *empresas de transporte público* o *colectivo*), como a los transportistas por cuenta propia (denominados en algunos países *transportistas particulares*).

Tubo: recipiente a presión transportable, sin soldadura o de contrucción compuesta, con una capacidad (en agua) superior a 150 ℓ y de 3 000 ℓ como máximo.

Unidad de transporte: un vehículo cisterna o vehículo de transporte de mercancías por carretera, un vagón cisterna o vagón de mercancías, un contenedor de mercancías o cisterna portátil destinados al transporte multimodal, o un CGEM.

Unidad de transporte abierta: unidad que no es de tipo cerrado.

Unidad de transporte cerrada: con la salvedad de la clase 1, una unidad de transporte cuyo contenido está totalmente encerrado en una estructura permanente con superficies continuas y rígidas. Las unidades de transporte con paredes laterales o techos de material textil no se consideran unidades de transporte cerradas; por lo que respecta a la definición de *unidad de transporte cerrada para la clase 1*, véase 7.1.2.

Uso exclusivo: para el transporte de materiales radiactivos, el empleo exclusivo, por un solo consignador, de un medio de transporte o de un contenedor grande, respecto del cual todas las operaciones iniciales,

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

intermedias y finales de carga y descarga y expedición sean efectuadas de conformidad con las instrucciones del consignador o del consignatario, cuando así lo exija el presente código.

Vehículo: todo vehículo de carretera (incluidos los vehículos articulados, por ejemplo, los formados por un vehículo tractor y un semirremolque), o todo vagón de ferrocarril. Cada remolque será considerado como un vehículo distinto.

Vehículo cisterna para el transporte por carretera: vehículo provisto de una cisterna con una capacidad superior a 450 ℓ, dotado de dispositivos reductores de presión.

Viaje internacional corto: viaje internacional en el curso del cual un buque no se aleja más de 200 millas de un puerto o lugar que pueda servir de refugio seguro a los pasajeros y a la tripulación. Ni la distancia del último puerto de escala del país en que comienza el viaje al puerto final de destino, ni el viaje de regreso, excederán de 600 millas. El puerto final de destino es el último puerto de escala del viaje regular programado en el cual el buque inicia el regreso hacia el país en que comenzó el viaje.

Viaje internacional largo: viaje internacional que no es un viaje internacional corto.

Vida útil de diseño: para las botellas y los tubos de materiales compuestos, la duración máxima (en número de años) para la que la botella o el tubo se ha proyectado y aprobado de conformidad con la norma aplicable.

Zona delimitada de la cubierta: zona de la cubierta de intemperie de un buque o de la cubierta para vehículos de un buque de transbordo rodado, destinada a la estiba de mercancías peligrosas.

1.2.1.1 Aclaración de ejemplos de algunos de los términos definidos

Las siguientes explicaciones y ejemplos tienen por objeto ayudar a aclarar la utilización de algunos de los términos de embalaje/envasado definidos en este capítulo.

Las definiciones del presente capítulo se ajustan al empleo de los términos definidos en todo el Código. Sin embargo, algunos de los términos definidos suelen utilizarse de otro modo. Así ocurre en particular con el término «recipiente interior», que a menudo se ha utilizado para describir los «interiores» de un embalaje/envase combinado.

Los «interiores» de «embalajes/envases combinados» se califican siempre de «embalajes/envases interiores», y no de «recipientes interiores». Una botella de vidrio constituye un ejemplo de uno de esos «embalajes/envases interiores».

Los «interiores» de los «embalajes/envases compuestos» se califican normalmente de «recipientes interiores». Por ejemplo, el «interior» de un embalaje/envase compuesto 6HA1 (material plástico) es uno de esos «recipientes interiores», dado que normalmente no está proyectado para desempeñar una función de contención sin su «embalaje/envase exterior» y, en consecuencia, no es un «embalaje/envase interior».

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1.2.2 Unidades de medida

1.2.2.1 Las unidades de medida siguientes se aplican en el presente código:

Medida de	Unidad SI[a]		Unidad suplementaria admitida		Relación entre unidades	
Longitud	m	(metro)	–		–	
Superficie	m^2	(metro cuadrado)	–		–	
Volumen	m^3	(metro cúbico)	ℓ[b]	(litro)	1 ℓ	$= 10^{-3}$ m^3
Tiempo	s	(segundo)	min h d	(minuto) (hora) (día)	1 min 1 h 1 d	= 60 s = 3 600 s = 86 400 s
Masa	kg	(kilogramo)	g t	(gramo) (tonelada)	1 g 1 t	$= 10^{-3}$ kg $= 10^3$ kg
Masa volumétrica	kg/m^3		kg/ℓ		1 kg/ℓ	$= 10^3$ kg/m^3
Temperatura	K	(kelvin)	°C	(grado Celsius)	0 °C	= 273,15 K
Diferencia de temperatura	K	(kelvin)	°C	(grado Celsius)	1 °C	= 1 K
Fuerza	N	(newton)	–		1 N	$= 1$ kg·m/s^2
Presión	Pa	(pascal)	bar	(bar)	1 bar 1 Pa	$= 10^5$ Pa $= 1$ N/m^2
Tensión	N/m^2		N/mm^2		1 N/mm^2	= 1 MPa
Trabajo Energía Cantidad de calor	J	(julio)	kWh eV	(kilovatio hora) (electrón-voltio)	1 kWh 1 J 1 eV	= 3,6 MJ = 1 N·m = 1 W·s $= 0{,}1602 \times 10^{-18}$J
Potencia	W	(vatio)	–		1 W	= 1 J/s = 1 N·m/s
Viscosidad cinemática	m^2/s		mm^2/s		1 mm^2/s	$= 10^{-6}$ m^2/s
Viscosidad dinámica	Pa·s		mPa·s		1 mPa·s	$= 10^{-3}$ Pa·s
Actividad	Bq	(becquerel)	–		–	
Equivalente de dosis	Sv	(sievert)	–		–	
Conductividad	S/m	(siemens/metro)	–		–	

[a] El Sistema internacional de unidades (SI) es el resultado de las decisiones adoptadas en la Conferencia general de pesas y medidas (dirección: Pavillon de Breteuil, Parc de Saint-Cloud, F-92312 Sèvres CEDEX (Francia)).

[b] La abreviatura «L» para litro también está autorizada en lugar de la abreviatura «ℓ».

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Fuerza		Tensión		
1 kg = 9,807 N		1 kg/mm^2 = 9,807 N/mm^2		
1 N = 0,102 kg		1 N/mm^2 = 0,102 kg/mm^2		
Presión				
1 Pa	= 1 N/m^2 = 10^{-5} bar	= 1,02 × 10^{-5} kg/cm^2	= 0,75 x 10^{-2} torr	
1 bar	= 10^5 Pa	= 1,02 kg/cm^2	= 750 torr	
1 kg/cm^2	= 9,807 × 10^4 Pa	= 0,9807 bar	= 736 torr	
1 torr	= 1,33 × 10^2 Pa	= 1,33 × 10^{-3} bar	= 1,36 × 10^{-3} kg/cm^2	
Energía, trabajo, cantidad de calor				
1 J	= 1 N·m	= 0,278 × 10^{-6} kWh	= 0,102 kg·m	= 0,239 × 10^{-3} kcal
1 kWh	= 3,6 × 10^6 J	= 367 × 10^3 kg·m	= 860 kcal	
1 kg·m	= 9,807 J	= 2,72 × 10^{-6} kWh	= 2,34 × 10^{-3} kcal	
1 kcal	= 4,19 × 10^3 J	= 1,16 × 10^{-3} kWh	= 427 kg·m	
Potencia			**Viscosidad cinemática**	
1 W	= 0,102 kg·m/s	= 0,86 kcal/h	1 m^2/s = 10^4 St (stokes)	
1 kg·m/s	= 9,807 W	= 8,43 kcal/h	1 St = 10^{-4} m^2/s	
1 kcal/h	= 1,16 W	= 0,119 kg·m/s		
Viscosidad dinámica				
1 Pa·s	= 1 N·s/m^2	= 10 P (poise)	= 0,102 kg·s/m^2	
1 P	= 0,1 Pa·s	= 0,1 N·s/m^2	= 1,02 × 10^{-2} kg·s/m^2	
1 kg·s/m^2	= 9,807 Pa·s	= 9,807 N·s/m^2	= 98,07 P	

Los múltiplos y submúltiplos decimales de una unidad pueden formarse por medio de los prefijos o símbolos siguientes, colocados delante del nombre o delante del símbolo de la unidad:

Factor			Prefijo	Símbolo
1 000 000 000 000 000 000	= 10^{18}	trillón	exa	E
1 000 000 000 000 000	= 10^{15}	mil billones	peta	P
1 000 000 000 000	= 10^{12}	billón	tera	T
1 000 000 000	= 10^9	mil millones	giga	G
1 000 000	= 10^6	millón	mega	M
1 000	= 10^3	mil	kilo	k
100	= 10^2	cien	hecto	h
10	= 10^1	diez	deca	da
0,1	= 10^{-1}	décima	deci	d
0,01	= 10^{-2}	centésima	centi	c
0,001	= 10^{-3}	milésima	mili	m
0,000 001	= 10^{-6}	millonésima	micro	µ
0,000 000 001	= 10^{-9}	milmillonésima	nano	n
0,000 000 000 001	= 10^{-12}	billonésima	pico	p
0,000 000 000 000 001	= 10^{-15}	milbillonésima	femto	f
0,000 000 000 000 000 001	= 10^{-18}	trillonésima	atto	a

Nota: 10^9 = mil millones, corresponde a la palabra inglesa «*billion*». Por analogía, un «*billionth*» se traduce como una milmillonésima.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1.2.2.2 [Reservado]

1.2.2.3 Cuando se menciona el peso de los bultos, se trata, salvo indicación contraria, de la masa bruta. No se incluirá en los pesos brutos la masa de los recipientes y de las cisternas utilizados para el transporte de las mercancías.

1.2.2.4 Salvo indicación contraria explícita, el signo «%» representa:

.1 Para las mezclas de materias sólidas o líquidas, así como para las soluciones y para las materias sólidas mojadas por un líquido: la parte del peso indicado en porcentaje con relación al peso total de la mezcla, de la solución o de la materia mojada.

.2 Para las mezclas de gases comprimidos: en el caso de un llenado a presión, la parte del volumen indicada, proporcionalmente con respecto al volumen total de la mezcla gaseosa o, en el caso de un llenado por peso, la parte del peso indicado, proporcionalmente con respecto al peso total de la mezcla.

.3 Para las mezclas de gases licuados y de gases disueltos a presión: la parte del peso indicado, proporcionalmente con respecto al peso total de la mezcla.

1.2.2.5 Las presiones de todo tipo referentes a los recipientes (por ejemplo, presión de prueba, presión interior, presión de abertura de las válvulas de seguridad) se indicarán siempre como presión manométrica (exceso de presión con relación a la presión atmosférica); por el contrario, la presión de vapor se expresará siempre como presión absoluta.

1.2.2.6 Tablas de equivalencia

1.2.2.6.1 *Tablas de conversión de medidas de masa*

1.2.2.6.1.1 *Factores de conversión*

Multiplicar	*por*	*para obtener*
Gramos	0,03527	Onzas
Gramos	0,002205	Libras avoirdupois
Kilogramos	35,2736	Onzas
Kilogramos	2,2046	Libras avoirdupois
Onzas	28,3495	Gramos
Libras avoirdupois	16	Onzas
Libras avoirdupois	453,59	Gramos
Libras avoirdupois	0,45359	Kilogramos
Quintales británicos	112	Libras avoirdupois
Quintales británicos	50,802	Kilogramos

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1.2.2.6.1.2 *Libras avoirdupois a kilogramos, y viceversa*

Cuando se considera que el valor que figura en el centro en alguna de las series de columnas triples de esta tabla de conversión de medidas de masa es el de la masa en libras avoirdupois, su equivalente en kilogramos es el que figura a su izquierda.

Cuando se considera que el valor que figura en el centro es el de la masa en kilogramos, su equivalente en libras avoirdupois es el que figura a su derecha.

kg	← lb	→ kg	lb	kg	← lb	→ kg	lb	kg	← lb	→ kg	lb
0,227	0,5		1,10	22,7	50		110	90,7	200		441
0,454	1		2,20	24,9	55		121	95,3	210		463
0,907	2		4,41	27,2	60		132	99,8	220		485
1,36	3		6,61	29,5	65		143	102	225		496
1,81	4		8,82	31,8	70		154	104	230		507
2,27	5		11,0	34,0	75		165	109	240		529
2,72	6		13,2	36,3	80		176	113	250		551
3,18	7		15,4	38,6	85		187	118	260		573
3,63	8		17,6	40,8	90		198	122	270		595
4,08	9		19,8	43,1	95		209	125	275		606
4,54	10		22,0	45,4	100		220	127	280		617
4,99	11		24,3	47,6	105		231	132	290		639
5,44	12		26,5	49,9	110		243	136	300		661
5,90	13		28,7	52,2	115		254	159	350		772
6,35	14		30,9	54,4	120		265	181	400		882
6,80	15		33,1	56,7	125		276	204	450		992
7,26	16		35,3	59,0	130		287	227	500		1 102
7,71	17		37,5	61,2	135		298	247	545		1 202
8,16	18		39,7	63,5	140		309	249	550		1 213
8,62	19		41,9	65,8	145		320	272	600		1 323
9,07	20		44,1	68,0	150		331	318	700		1 543
11,3	25		55,1	72,6	160		353	363	800		1 764
13,6	30		66,1	77,1	170		375	408	900		1 984
15,9	35		77,2	79,4	175		386	454	1 000		2 205
18,1	40		88,2	81,6	180		397				
20,4	45		99,2	86,2	190		419				

1.2.2.6.2 *Tablas de conversión de medidas de capacidad*

1.2.2.6.2.1 *Factores de conversión*

Multiplicar	*por*	*para obtener*
Litros	0,2199	Galones imperiales
Litros	1,759	Pintas imperiales
Litros	0,2643	Galones EE.UU.
Litros	2,113	Pintas EE.UU.
Galones	8	Pintas
Galones imperiales	4,546	Litros
Galones imperiales Pintas imperiales	1,20095	Galones EE.UU. Pintas EE.UU.
Pintas imperiales	0,568	Litros
Galones EE.UU.	3,7853	Litros
Galones EE.UU. Pintas EE.UU	0,83268	Galones imperiales Pintas imperiales
Pintas EE.UU.	0,473	Litros

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1.2.2.6.2.2 *Pintas imperiales a litros, y viceversa*

Cuando se considera que el valor que figura en el centro en esta tabla de columnas triples de conversión de medidas de capacidad es el de la medida en pintas, su equivalente en litros es el que figura a su izquierda. Cuando se considera que el valor que figura en el centro es el de la medida en litros, su equivalente en pintas es el que figura a su derecha.

ℓ	← pt → ℓ	pt
0,28	0,5	0,88
0,57	1	1,76
0,85	1,5	2,64
1,14	2	3,52
1,42	2,5	4,40
1,70	3	5,28
1,99	3,5	6,16
2,27	4	7,04
2,56	4,5	7,92
2,84	5	8,80
3,12	5,5	9,68
3,41	6	10,56
3,69	6,5	11,44
3,98	7	12,32
4,26	7,5	13,20
4,55	8	14,08

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1.2.2.6.2.3 *Galones imperiales a litros, y viceversa*

Cuando se considera que el valor que figura en el centro en alguna de las series de columnas triples de esta tabla de conversión de medidas de capacidad es el de la medida en galones, su equivalente en litros es el que figura a su izquierda. Cuando se considera que el valor que figura en el centro es el de la medida en litros, su equivalente en galones es el que figura a su derecha.

ℓ	← gal → ℓ	gal	ℓ	← gal → ℓ	gal
2,27	0,5	0,11	159,11	35	7,70
4,55	1	0,22	163,65	36	7,92
9,09	2	0,44	168,20	37	8,14
13,64	3	0,66	172,75	38	8,36
18,18	4	0,88	177,29	39	8,58
22,73	5	1,10	181,84	40	8,80
27,28	6	1,32	186,38	41	9,02
31,82	7	1,54	190,93	42	9,24
36,37	8	1,76	195,48	43	9,46
40,91	9	1,98	200,02	44	9,68
45,46	10	2,20	204,57	45	9,90
50,01	11	2,42	209,11	46	10,12
54,55	12	2,64	213,66	47	10,34
59,10	13	2,86	218,21	48	10,56
63,64	14	3,08	222,75	49	10,78
68,19	15	3,30	227,30	50	11,00
72,74	16	3,52	250,03	55	12,09
77,28	17	3,74	272,76	60	13,20
81,83	18	3,96	295,49	65	14,29
86,37	19	4,18	318,22	70	15,40
90,92	20	4,40	340,95	75	16,49
95,47	21	4,62	363,68	80	17,60
100,01	22	4,84	386,41	85	18,69
104,56	23	5,06	409,14	90	19,80
109,10	24	5,28	431,87	95	20,89
113,65	25	5,50	454,60	100	22,00
118,19	26	5,72	613,71	135	29,69
122,74	27	5,94	681,90	150	32,98
127,29	28	6,16	909,20	200	43,99
131,83	29	6,38	1 022,85	225	49,48
136,38	30	6,60	1 136,50	250	54,97
140,92	31	6,82	1 363,80	300	65,99
145,47	32	7,04	1 591,10	350	76,96
150,02	33	7,26	1 818,40	400	87,99
154,56	34	7,48	2 045,70	450	98,95

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1.2.2.6.3 *Tabla de conversión de medidas de temperatura*

Grados Fahrenheit a grados Celsius, y viceversa

Cuando se considera que el valor que figura en el centro en alguna de las series de columnas triples de esta tabla de conversión de temperaturas es el de la temperatura en °F, su equivalente en °C es el que figura a su izquierda. Cuando se considera que el valor que figura en el centro es el de la temperatura en °C, su equivalente en °F es el que figura a su derecha.

Fórmula general: $°F = (°C \times \frac{9}{5}) + 32$; $°C = (°F - 32) \times \frac{5}{9}$

°C	← °F °C →	°F
−73,3	−100	−148
−67,8	−90	−130
−62,2	−80	−112
−56,7	−70	−94
−51,1	−60	−76
−45,6	−50	−58
−40	−40	−40
−39,4	−39	−38,2
−38,9	−38	−36,4
−38,3	−37	−34,6
−37,8	−36	−32,8
−37,2	−35	−31
−36,7	−34	−29,2
−36,1	−33	−27,4
−35,6	−32	−25,6
−35	−31	−23,8
−34,4	−30	−22
−33,9	−29	−20,2
−33,3	−28	−18,4
−32,8	−27	−16,6
−32,2	−26	−14,8
−31,7	−25	−13
−31,1	−24	−11,2
−30,6	−23	−9,4
−30	−22	−7,6
−29,4	−21	−5,8
−28,9	−20	−4
−28,3	−19	−2,2
−27,8	−18	−0,4
−27,2	−17	1,4
−26,7	−16	3,2
−26,1	−15	5
−25,6	−14	6,8
−25,0	−13	8,6
−24,4	−12	10,4
−23,9	−11	12,2
−23,3	−10	14,0
−22,8	−9	15,8
−22,2	−8	17,6
−21,7	−7	19,4
−21,1	−6	21,2
−20,6	−5	23,0

°C	← °F °C →	°F
−20,0	−4	24,8
−19,4	−3	26,6
−18,9	−2	28,4
−18,3	−1	30,2
−17,8	0	32,0
−17,2	1	33,8
−16,7	2	35,6
−16,1	3	37,4
−15,6	4	39,2
−15,0	5	41,0
−14,4	6	42,8
−13,9	7	44,6
−13,3	8	46,4
−12,8	9	48,2
−12,2	10	50,0
−11,7	11	51,8
−11,1	12	53,6
−10,6	13	55,4
−10,0	14	57,2
−9,4	15	59,0
−8,9	16	60,8
−8,3	17	62,6
−7,8	18	64,4
−7,2	19	66,2
−6,7	20	68
−6,1	21	69,8
−5,6	22	71,6
−5	23	73,4
−4,4	24	75,2
−3,9	25	77
−3,3	26	78,8
−2,8	27	80,6
−2,2	28	82,4
−1,7	29	84,2
−1,1	30	86
−0,6	31	87,8
0	32	89,6
0,6	33	91,4
1,1	34	93,2
1,7	35	95
2,2	36	96,8
2,8	37	98,6

°C	← °F °C →	°F
3,3	38	100,4
3,9	39	102,2
4,4	40	104
5	41	105,8
5,6	42	107,6
6,1	43	109,4
6,7	44	111,2
7,2	45	113
7,8	46	114,8
8,3	47	116,6
8,9	48	118,4
9,4	49	120,2
10,0	50	122,0
10,6	51	123,8
11,1	52	125,6
11,7	53	127,4
12,2	54	129,2
12,8	55	131,0
13,3	56	132,8
13,9	57	134,6
14,4	58	136,4
15,0	59	138,2
15,6	60	140,0
16,1	61	141,8
16,7	62	143,6
17,2	63	145,4
17,8	64	147,2
18,3	65	149,0
18,9	66	150,8
19,4	67	152,6
20,0	68	154,4
20,6	69	156,2
21,1	70	158,0
21,7	71	159,8
22,2	72	161,6
22,8	73	163,4
23,3	74	165,2
23,9	75	167,0
24,4	76	168,8
25,0	77	170,6
25,6	78	172,4
26,1	79	174,2

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

°C	← °F	°C →	°F
26,7	80		176,0
27,2	81		177,8
27,8	82		179,6
28,3	83		181,4
28,9	84		183,2
29,4	85		185
30	86		186,8
30,6	87		188,6
31,1	88		190,4
31,7	89		192,2
32,2	90		194
32,8	91		195,8
33,3	92		197,6
33,9	93		199,4
34,4	94		201,2
35	95		203
35,6	96		204,8
36,1	97		206,6
36,7	98		208,4
37,2	99		210,2
37,8	100		212
38,3	101		213,8
38,9	102		215,6
39,4	103		217,4

°C	← °F	°C →	°F
40	104		219,2
40,6	105		221
41,1	106		222,8
41,7	107		224,6
42,2	108		226,4
42,8	109		228,2
43,3	110		230
43,9	111		231,8
44,4	112		233,6
45	113		235,4
45,6	114		237,2
46,1	115		239,0
46,7	116		240,8
47,2	117		242,6
47,8	118		244,4
48,3	119		246,2
48,9	120		248,0
49,4	121		249,8
50,0	122		251,6
50,6	123		253,4
51,1	124		255,2
51,7	125		257,0
52,2	126		258,8
52,8	127		260,6

°C	← °F	°C →	°F
53,3	128		262,4
53,9	129		264,2
54,4	130		266,0
55,0	131		267,8
55,6	132		269,6
56,1	133		271,4
56,7	134		273,2
57,2	135		275,0
57,8	136		276,8
58,3	137		278,6
58,9	138		280,4
59,4	139		282,2
60,0	140		284,0
65,6	150		302,0
71,1	160		320,0
76,7	170		338,0
82,2	180		356,0
87,8	190		374,0
93,3	200		392,0
98,9	210		410,0
104,4	220		428,0
110,0	230		446,0
115,6	240		464,0
121,1	250		482,0

1.2.3 Lista de abreviaturas

ASTM	American Society for Testing and Materials (ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, P.O. Box C700, West Conshohocken, PA, 19428-2959 (Estados Unidos de América))
CCC	Subcomité de transporte de cargas y contenedores de la OMI
CEI	Comisión Electrotécnica Internacional (CEI, 3 rue de Varembé, Case postale 131, CH-1211 Genève 20 (Suiza))
CEPE	Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas (UNECE, Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Genève 10 (Suiza))
CGA	Compressed Gas Association (CGA, 14501 George Carter Way, Suite 103, Chantilly, VA 20151, (Estados Unidos de América))
CNI, Código	Código para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos a bordo de los buques
CSC, Convenio	*Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972*, en su forma enmendada
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
EN (Norma)	Norma europea publicada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) (CEN, 36 rue de Stassart, B-1050 Bruxelles (Bélgica))
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153, Roma (Italia))
FEm	Procedimientos revisados de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía sobre FEm)
GPA	Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

IMDG, Código	*Código marítimo internacional de mercancías peligrosas*
IMGS	*Guía médica internacional de a bordo*
IMSBC, Código	*Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel*
ISO (Norma)	Norma internacional publicada por la Organización Internacional de Normalización (ISO, 1, ch. de la Voie-Creuse, CH-1211 Genève 20 (Suiza))
MARPOL, Convenio	*Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973*, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997
MEPC	Comité de protección del medio marino (OMI)
MSC	Comité de seguridad marítima (OMI)
N.E.P.	no especificado en otra parte
Nº ONU	número de cuatro cifras asignado por las Naciones Unidas a las sustancias, materias y objetos de carácter peligroso, potencialmente peligroso y perjudicial que más corrientemente se transportan
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO, 999 University Street, Montréal, Québec H3C 5H7 (Canadá))
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA, Vienna International Centre, P.O. Box 100, A-1400 Viena (Austria))
OIT	Organización Internacional del Trabajo (ILO, 4 route des Morillons, CH-1211 Genève 22 (Suiza))
OMI	Organización Marítima Internacional (OMI, 4 Albert Embankment, London SE1 7SR (Reino Unido))
OMM	Organización Meteorológica Mundial (WMO, 7 bis, avenue de la Paix, Case postale 2300, CH-1211 Genève 2 (Suiza))
OMS	Organización Mundial de la Salud (Avenue Appia 20, CH-1211 Genève 27 (Suiza))
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (United Nations Avenue, Gigiri, P.O. Box 30552, 00100, Nairobi (Kenya))
PSMA	presión de servicio máxima autorizada
SAPT	temperatura de polimerización autoacelerante
SNP, Convenio	*Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas* (OMI)
SOLAS, Convenio	*Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974*, enmendado
TDAA	temperatura de descomposición autoacelerada
UNESCO/COI	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura/Comisión Oceanográfica Intergubernamental (UNESCO/COI, 1 rue Miollis, 75732 Paris Cedex 15 (Francia))

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 1.3

Capacitación

1.3.0 Nota de introducción

La correcta aplicación de las reglas relativas al transporte de mercancías peligrosas y la consecución de los objetivos que se persiguen con dichas reglas dependen en gran medida de que todos los interesados sean conscientes de los riesgos que entraña dicho transporte y entiendan todos los aspectos de las reglas. Esto solo puede conseguirse mediante programas de formación iniciales y repetidos, correctamente planificados y actualizados, para todas las personas interesadas en el transporte de mercancías peligrosas. Los párrafos 1.3.1.4 a 1.3.1.7 mantienen su carácter de recomendación (véase 1.1.1.5).

1.3.1 Capacitación del personal de tierra

1.3.1.1 El personal de tierra que se dedique al transporte de mercancías peligrosas destinadas a ser transportadas por vía marítima recibirá formación sobre el contenido de las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas en la medida de sus responsabilidades. Los empleados recibirán capacitación conforme a lo dispuesto en 1.3.1 antes de asumir sus responsabilidades, y solo desempeñarán las funciones para las que aún no se les haya impartido la capacitación requerida bajo la supervisión directa de una persona cualificada. La formación deberá comprender asimismo las disposiciones específicas que se aplican a la protección del transporte de mercancías peligrosas que figuran en el capítulo 1.4.

Las entidades que contraten a personal de tierra para destinarlo a dichas actividades determinarán qué miembros deben recibir formación, qué nivel de formación se requiere y qué métodos de instrucción deberán utilizarse para poder cumplir las disposiciones del Código IMDG. La formación se impartirá o se verificará en el momento de dar el empleo en puestos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas. En el caso del personal que todavía no haya recibido la formación requerida, las entidades se asegurarán de que ese personal solo pueda desempeñar funciones bajo la supervisión directa de una persona capacitada. La formación se complementará periódicamente con cursos de repaso actualizados que tengan en cuenta los cambios producidos en las normas y prácticas. La autoridad competente, o el organismo por ella autorizado, podrá someter a auditoría a la entidad, a fin de verificar la eficacia del sistema utilizado para impartir formación al personal, con arreglo a sus funciones y responsabilidades en la cadena de transporte.

1.3.1.2 Las personas en tierra que se dediquen, por ejemplo, a:

- clasificar mercancías peligrosas y determinar el nombre de expedición de las mismas;
- arrumar mercancías peligrosas;
- marcar, etiquetar o rotular mercancías peligrosas;
- cargar/descargar unidades de transporte;
- preparar documentos de transporte de mercancías peligrosas;
- presentar mercancías peligrosas para su transporte;
- aceptar mercancías peligrosas para su transporte;
- manipular mercancías peligrosas durante el transporte;
- preparar planos de carga/estiba de mercancías peligrosas;
- cargar/descargar mercancías peligrosas en/de los buques;
- transportar mercancías peligrosas;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

- hacer cumplir las reglas y reglamentaciones aplicables o efectuar un reconocimiento o inspección para verificar su cumplimiento; o
- llevar a cabo otras tareas relativas al transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a lo que establezca la autoridad competente;

recibirán formación en lo siguiente:

1.3.1.2.1 *Cursos de familiarización/conocimientos generales:*

.1 cada persona recibirá formación para que se familiarice con las disposiciones generales de la reglamentación sobre el transporte de mercancías peligrosas;

.2 dicha formación incluirá una descripción de las distintas clases de mercancías peligrosas; las disposiciones relativas al etiquetado, marcado, rotulación, embalaje/envasado, estiba, segregación y compatibilidad de las mismas; una descripción del propósito y el contenido del documento de transporte de mercancías peligrosas (como, por ejemplo, el impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas y el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo); y una descripción de la documentación disponible sobre las medidas de emergencia.

1.3.1.2.2 *Formación específica para cada función:* cada persona recibirá formación sobre las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas que se apliquen específicamente a la función que desempeñe. En el párrafo 1.3.1.6 figura una lista indicativa, con fines orientativos únicamente, de algunas funciones que se desempeñan normalmente en las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por vía marítima, junto con las prescripciones de formación correspondientes.

1.3.1.3 El empresario llevará un registro de la formación dispensada de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo, que se facilitará al empleado o a la autoridad competente que lo solicite. El empresario conservará el registro por el periodo de tiempo que determine la autoridad competente.

1.3.1.4 *Formación en materia de seguridad:* con arreglo al riesgo de exposición en caso de escape y según las funciones desempeñadas, todos los miembros del personal deberían recibir formación en materia de:

.1 métodos y procedimientos para evitar accidentes, tales como el uso correcto del equipo de manipulación de bultos y los métodos apropiados de estiba de mercancías peligrosas;

.2 información disponible sobre la respuesta en caso de emergencia y el modo de ponerla en práctica;

.3 peligros que presentan en general las diversas clases de mercancías peligrosas, y manera de prevenir la exposición a dichos peligros potenciales, incluida, si procede, la utilización de indumentaria y equipo de protección individual; y

.4 procedimientos inmediatos que deberán seguirse en caso de que se produzca un escape involuntario de las mercancías peligrosas, incluidos los procedimientos de respuesta en caso de emergencia de los que el personal en cuestión sea responsable y los procedimientos de protección individual que deben seguirse.

1.3.1.5 **Necesidades de capacitación recomendadas para el personal de tierra que participa en el transporte de mercancías peligrosas según lo dispuesto en el Código IMDG**

El cuadro indicativo que figura a continuación solo tiene fines informativos, puesto que cada entidad se estructura de manera diferente y puede contar con funciones y responsabilidades distintas en su seno.

Función	Prescripciones específicas de formación	Los números de esta columna hacen mención a la lista de códigos y publicaciones conexos de 1.3.1.7
1 Clasificar mercancías peligrosas y determinar el nombre de expedición de las mismas	Prescripciones relativas a la clasificación, en particular – la estructura de la descripción de sustancias – las clases de mercancías peligrosas y los principios de su clasificación – la naturaleza de las sustancias y de los objetos peligrosos transportados (sus propiedades físicas, químicas y toxicológicas) – el procedimiento para clasificar soluciones y mezclas – identificación del nombre de expedición – utilización de la Lista de mercancías peligrosas	.1, .4, .5 y .12

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Función	Prescripciones específicas de formación	Los números de esta columna hacen mención a la lista de códigos y publicaciones conexos de 1.3.1.7
2 Arrumar mercancías peligrosas	Clases Prescripciones relativas al embalaje/envasado – tipo de bultos (RIG, embalaje/envase de gran tamaño, contenedor cisterna y contenedor para graneles) – marcado de las Naciones Unidas para los embalajes/envases aprobados – prescripciones sobre segregación – cantidades limitadas y cantidades exceptuadas Marcado y etiquetado Medidas de primeros auxilios Procedimientos de lucha en caso de emergencia Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad	.1 y .4
3 Marcar, etiquetar o rotular mercancías peligrosas	Clases Prescripciones sobre marcado, etiquetado y rotulación – etiquetas de peligro principal y secundario – contaminantes del mar – cantidades limitadas y cantidades exceptuadas	.1
4 Cargar/descargar unidades de transporte	Documentación Clases Marcado, etiquetado y rotulación Prescripciones de estiba, si procede Prescripciones de segregación Prescripciones de sujeción de la carga (según figuran en el Código CTU) Procedimientos de lucha en caso de emergencia Medidas de primeros auxilios Prescripciones del CSC Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad	.1, .6, .7 y .8
5 Preparar documentos de transporte de mercancías peligrosas	Prescripciones de documentación – documento de transporte – certificado de arrumazón del contenedor/vehículo – aprobación de las autoridades competentes – documentación para el transporte de desechos – documentación especial, si procede	.1
6 Presentar mercancías peligrosas para su transporte	Conocimiento sólido del Código IMDG Prescripciones aplicables en los puertos de carga y descarga – reglamentos portuarios – reglamentaciones nacionales de transporte	.1 a .10 y .12
7 Aceptar mercancías peligrosas para su transporte	Conocimiento sólido del Código IMDG Prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga – reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas – reglamentaciones nacionales de transporte	.1 a .12

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Función	Prescripciones específicas de formación	Los números de esta columna hacen mención a la lista de códigos y publicaciones conexos de 1.3.1.7
8 Manipular mercancías peligrosas durante el transporte	Clases y sus peligros Marcado, etiquetado y rotulación Procedimientos de lucha en caso de emergencia Medidas de primeros auxilios Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad, como, por ejemplo: – utilización del equipo – herramientas apropiadas – cargas de trabajo admisibles Prescripciones del CSC; prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga Reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas Reglamentaciones nacionales de transporte	.1, .2, .3, .6, .7, .8 y .10
9 Preparar planos de carga/estiba de mercancías peligrosas	Documentación Clases Prescripciones de estiba Prescripciones de segregación Documento de cumplimiento Partes pertinentes del Código IMDG; prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga Reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas	.1, .10, .11 y .12
10 Cargar/descargar mercancías peligrosas en/de buques	Clases y sus peligros Marcado, etiquetado y rotulación Procedimientos de lucha en caso de emergencia Medidas de primeros auxilios Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad, como, por ejemplo: – utilización del equipo – herramientas apropiadas – cargas de trabajo admisibles Prescripciones de sujeción de la carga Prescripciones del CSC; prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga Reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas Reglamentaciones nacionales de transporte	.1, .2, .3, .7, .9, .10 y .12
11 Transportar mercancías peligrosas	Documentación Clases Marcado, etiquetado y rotulación Prescripciones de estiba, si procede Prescripciones de segregación Prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga – reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas – reglamentaciones nacionales de transporte Prescripciones de sujeción de la carga (según figuran en el Código CTU) Procedimientos de lucha en caso de emergencia Medidas de primeros auxilios Prescripciones del CSC Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad	.1, .2, .3, .6, .7, .10, .11 y .12

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Función	Prescripciones específicas de formación	Los números de esta columna hacen mención a la lista de códigos y publicaciones conexos de 1.3.1.7
12 Hacer cumplir las reglas y reglamentaciones aplicables o efectuar un reconocimiento o inspección para verificar su cumplimiento	Conocimiento del Código IMDG y de las directrices pertinentes y los procedimientos de seguridad	.1 a .13
13 Llevar a cabo otras tareas relativas al transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a lo que establezca la autoridad competente	Según lo requiera la autoridad competente en función de la tarea asignada	–

1.3.1.6 Cuadro indicativo en el que se describen las secciones del Código IMDG o de otros instrumentos pertinentes que puede ser apropiado considerar en relación con la formación sobre el transporte de mercancías peligrosas

Función		Parte/sección del Código IMDG																Capítulo II-2/19 del Convenio SOLAS	Reglamentos portuarios	Reglamentaciones nacionales de transporte	CSC	Código CTU	Procedimientos de intervención de emergencia	Medidas de primeros auxilios	Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad
		1	2	2.0	3	4	5	6	6*	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9								
1	Clasificar	X	X		X		X											X								
2	Arrumar	X		X	X	X	X	X			X	X						X						X	X	X
3	Marcar, etiquetar, rotular			X	X		X																			
4	Cargar/descargar unidades de transporte	X		X	X	X	X		X		X	X										X	X	X	X	X
5	Preparar documentos de transporte	X		X	X		X											X						X	X	
6	Presentar para su transporte	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	
7	Aceptar para su transporte	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
8	Manipular durante el transporte	X		X	X		X		X			X								X	X	X		X	X	X
9	Preparar planos de carga/estiba	X		X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X		
10	Cargar/descargar en/de buques	X	X		X		X					X			X			X		X		X	X	X	X	X
11	Transportar	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

* Únicamente se aplican las secciones 6.1.2, 6.1.3, 6.5.2, 6.6.3, 6.7.2.20, 6.7.3.16 y 6.7.4.15.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1.3.1.7 Códigos y publicaciones conexos que conviene consultar para la formación específica a cada función

.1 *Código marítimo internacional de mercancías peligrosas* (Código IMDG), enmendado

.2 Procedimientos revisados de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía FEm)

.3 Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA), enmendada

.4 *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas – Reglamentación Modelo,* enmendadas

.5 *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas – Manual de Pruebas y Criterios,* enmendadas

.6 *Código de prácticas OMI/OIT/CEPE-Naciones Unidas sobre la arrumazón de las unidades de transporte* (Código CTU)

.7 Recomendaciones sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias

.8 *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), enmendado

.9 *Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga* (Código ESC), enmendado

.10 Recomendaciones revisadas sobre la utilización sin riesgos de plaguicidas en los buques, aplicables a la fumigación de las unidades de transporte (MSC.1/Circ.1361)

.11 *Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974* (Convenio SOLAS), enmendado

.12 *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973*, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997 (Convenio MARPOL), enmendado

.13 Programas de inspección de las unidades de transporte que lleven mercancías peligrosas (MSC.1/Circ.1442, enmendada mediante la circular MSC.1/Circ.1521)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 1.4

Disposiciones sobre protección

1.4.0 Alcance

1.4.0.1 Las disposiciones que figuran en el presente capítulo abordan la protección del transporte de las mercancías peligrosas por mar. Las autoridades nacionales competentes podrán aplicar, además, otras disposiciones sobre protección, las cuales deberán tenerse presentes cuando las mercancías peligrosas sean transportadas o presentadas para el transporte. Las disposiciones del presente capítulo mantienen el carácter recomendatorio, salvo las que figuran en 1.4.1.1 (véase 1.1.1.5).

1.4.0.2 Las disposiciones de 1.4.2 y 1.4.3 no son aplicables a:

.1 los bultos exceptuados correspondientes a los N^{os} ONU 2908 y 2909;

.2 los bultos exceptuados correspondientes a los N^{os} ONU 2910 y 2911 con un nivel de actividad que no exceda del valor A_2; y

.3 los N^{os} ONU 2912 BAE-I y 2913 OCS-I.

1.4.1 Disposiciones generales para las compañías, los buques y las instalaciones portuarias

1.4.1.1 Las disposiciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, enmendado, y las de la parte A del *Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias* (Código PBIP) son aplicables a las compañías, los buques y las instalaciones portuarias que participen en el transporte de mercancías peligrosas y a los cuales se aplique el capítulo XI-2 del mencionado convenio, enmendado, teniendo en cuenta las orientaciones formuladas en la parte B del Código PBIP.

1.4.1.2 Por lo que respecta a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 dedicados al transporte de mercancías peligrosas, se recomienda que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, enmendado, examinen disposiciones sobre protección para tales buques de carga.

1.4.1.3 Todo el personal de tierra de la compañía, el personal del buque y el personal de la instalación portuaria que participe en el transporte de mercancías peligrosas debería tener un conocimiento de las prescripciones sobre protección aplicables a dichas mercancías, además de las especificadas en el Código PBIP, de forma acorde con sus responsabilidades.

1.4.1.4 La formación del oficial de la compañía para la protección marítima, del personal de tierra de la compañía al que se hayan asignado tareas específicas de protección, del oficial de protección de la instalación portuaria y del personal de la instalación portuaria al que se le hayan asignado tareas específicas de protección, que participen en el transporte de mercancías peligrosas, debería incluir asimismo la toma de conciencia de los aspectos de la protección relativos a tales mercancías.

1.4.1.5 Todo el personal de a bordo y el personal de la instalación portuaria que no se menciona en 1.4.1.4 pero que participe en el transporte de mercancías peligrosas debería estar familiarizado con las disposiciones de los planes de protección pertinentes relativos a tales mercancías, de forma acorde con sus responsabilidades.

1.4.2 Disposiciones generales para el personal de tierra

1.4.2.1 A los efectos de esta subsección, por «personal de tierra» se entiende las personas mencionadas en 1.3.1.2. No obstante, las disposiciones de 1.4.2 no son aplicables a:

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

– el oficial de la compañía para la protección marítima y el personal de la compañía competente en tierra que se menciona en 13.1 de la parte A del Código PBIP;

– el oficial de protección del buque y el personal de a bordo que se menciona en 13.2 y 13.3 de la parte A del Código PBIP;

– el oficial de protección de la instalación portuaria, el personal de protección de la instalación portuaria competente y el personal de la instalación portuaria al que se le hayan asignado tareas específicas de protección, que se menciona en 18.1 y 18.2 de la parte A del Código PBIP.

Por lo que respecta a la formación de esos oficiales y ese personal, véase el *Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias* (Código PBIP).

1.4.2.2 El personal de tierra que participa en el transporte marítimo de mercancías peligrosas debería tener en cuenta las disposiciones sobre protección aplicables al transporte de dichas mercancías, de forma acorde con sus responsabilidades.

1.4.2.3 **Formación en materia de protección**

1.4.2.3.1 Según se indica en 1.3, la formación del personal de tierra también deberá comprender cursos de sensibilización sobre protección.

1.4.2.3.2 Los cursos de sensibilización sobre protección deberían abordar la naturaleza de los riesgos para la protección, la manera de reconocerlos, los métodos para afrontarlos y reducirlos, así como las medidas que han de adoptarse en caso de que fallen las medidas de protección, y deberían incluir un conocimiento de los planes de protección (cuando proceda, véase 1.4.3), de forma acorde con las responsabilidades y las funciones de cada persona en la aplicación de dichos planes.

1.4.2.3.3 Dicha formación debería impartirse a las personas que vayan a ocupar un puesto relacionado con el transporte de mercancías peligrosas, salvo en los casos en que se haya comprobado que esas personas ya la han recibido, y debería complementarse periódicamente con nuevos cursos.

1.4.2.3.4 El empleador debería mantener un registro de toda la formación impartida en materia de protección, que facilitará al empleado o a la autoridad competente que lo solicite. El empleador debería conservar el registro por el periodo de tiempo que determine la autoridad competente.

1.4.3 Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo

1.4.3.1 **Definición de mercancías peligrosas de alto riesgo**

1.4.3.1.1 Son mercancías peligrosas de alto riesgo las que podrían utilizarse en un atentado terrorista con graves consecuencias, tales como una gran pérdida de vidas humanas o una destrucción masiva o, particularmente en el caso de la clase 7, una gran perturbación socioeconómica.

1.4.3.1.2 El cuadro 1.4.1 que figura a continuación contiene una lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo de todas las clases y divisiones, a excepción de la clase 7.

Cuadro 1.4.1: *Lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo*

Clase 1, División 1.1	Explosivos
Clase 1, División 1.2	Explosivos
Clase 1, División 1.3	Explosivos del grupo de compatibilidad C
Clase 1, División 1.4	N^{os} ONU 0104, 0237, 0255, 0267, 0289, 0361, 0365, 0366, 0440, 0441, 0455, 0456, 0500, 0512 y 0513
Clase 1, División 1.5	Explosivos
Clase 1, División 1.6:	Explosivos
Clase 2.1	Gases inflamables transportados en cantidades superiores a 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna o en una cisterna portátil
Clase 2.3	Gases tóxicos
Clase 3	Líquidos inflamables de los grupos de embalaje/envase I y II transportados en cantidades superiores a 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna o en una cisterna portátil
Clase 3	Explosivos líquidos insensibilizados

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase 4.1	Explosivos sólidos insensibilizados
Clase 4.2	Mercancías del grupo de embalaje/envase I transportadas en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles
Clase 4.3	Mercancías del grupo de embalaje/envase I transportadas en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles
Clase 5.1	Líquidos comburentes del grupo de embalaje/envase I transportados en cantidades superiores a 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna o en una cisterna portátil
Clase 5.1	Percloratos, nitrato amónico, abonos a base de nitrato amónico, y nitrato amónico en emulsión, suspensión o gel, transportados en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles
Clase 6.1	Sustancias tóxicas del grupo de embalaje/envase I
Clase 6.2	Sustancias infecciosas de la categoría A (N^{os} ONU 2814 y 2900) y desechos médicos de la categoría A (Nº ONU 3549)
Clase 8	Sustancias corrosivas del grupo de embalaje/envase I transportadas en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles

1.4.3.1.3 En el caso de las mercancías peligrosas de la clase 7, son materiales radiactivos de alto riesgo aquellos cuya actividad es igual o superior a un umbral de protección para el transporte de 3 000 A_2 por bulto (véase también 2.7.2.2.1), a excepción de los radionucleidos cuyo umbral de protección para el transporte se define en el cuadro 1.4.2 que figura a continuación.

Cuadro 1.4.2: *Umbrales de protección para el transporte de determinados radionucleidos*

Elemento	Radionucleido	Umbral de protección para el transporte (TBq)
Americio	Am-241	0,6
Oro	Au-198	2
Cadmio	Cd-109	200
Californio	Cf-252	0,2
Curio	Cm-244	0,5
Cobalto	Co-57	7
Cobalto	Co-60	0,3
Cesio	Cs-137	1
Hierro	Fe-55	8 000
Gadolinio	Gd-153	10
Germanio	Ge-68	7
Iridio	Ir-192	0,8
Níquel	Ni-63	600
Paladio	Pd-103	900
Prometio	Pm-147	400
Polonio	Po-210	0,6
Plutonio	Pu-238	0,6
Plutonio	Pu-239	0,6
Radio	Ra-226	0,4
Rutenio	Ru-106	3
Selenio	Se-75	2
Estroncio	Sr-90	10
Talio	Tl-204	200
Tulio	Tm-170	200
Iterbio	Yb-169	3

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1.4.3.1.4 En el caso de las mezclas de radionucleidos, puede determinarse si se ha alcanzado o superado el umbral de protección para el transporte sumando los cocientes dados por la actividad presente de cada radionucleido dividida por el umbral de protección para el transporte de ese radionucleido. Si la suma de las fracciones es inferior a 1, no se ha alcanzado ni superado el umbral de radiactividad de la mezcla.

Este cálculo puede efectuarse aplicando la fórmula:

$$\sum_i \frac{A_i}{T_i} < 1,$$

donde:

A_i = actividad del radionucleido *i* presente en el bulto (TBq);

T_i = umbral de protección para el transporte del radionucleido *i* (TBq).

1.4.3.1.5 Cuando el material radiactivo entrañe peligros secundarios relacionados con otras clases o divisiones, se tendrán en cuenta asimismo los criterios establecidos en el cuadro 1.4.1 (véase también 1.5.5.1).

1.4.3.2 Disposiciones específicas sobre protección para las mercancías peligrosas de alto riesgo

1.4.3.2.1 Las disposiciones de esta sección no son de aplicación a los buques ni a las instalaciones portuarias (véase el Código PBIP por lo que respecta al plan de protección del buque y al plan de protección de la instalación portuaria).

Nota: Además de las disposiciones sobre protección del presente código, las autoridades competentes podrán aplicar otras disposiciones sobre protección por motivos distintos de la seguridad de las mercancías peligrosas durante el transporte. A fin de no obstaculizar el transporte internacional y multimodal a causa de las diferentes marcas de seguridad de los explosivos, se recomienda que el formato de dichas marcas sea coherente con una norma internacionalmente armonizada (por ejemplo, la Directiva 2008/43/CE de la Comisión de la Unión Europea).

1.4.3.2.2 *Planes de protección*

1.4.3.2.2.1 Los consignadores y demás personas que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo (véase 1.4.3.1) deberían adoptar, implantar y cumplir un plan de protección que comprenda, como mínimo, los elementos que se indican en 1.4.3.2.2.2.

1.4.3.2.2.2 El plan de protección debería comprender al menos los elementos siguientes:

.1 asignación específica de las responsabilidades de protección a personas competentes y cualificadas, con la debida autoridad para asumir sus responsabilidades;

.2 registro de las mercancías peligrosas o de los tipos de mercancías peligrosas que se transporten;

.3 examen de las operaciones que se llevan a cabo y evaluación de los aspectos vulnerables, tales como el trasvase intermodal, el almacenamiento temporal en tránsito y las operaciones de manipulación y distribución, según proceda;

.4 indicación clara de las medidas adoptadas, especialmente las actividades de formación, las políticas de protección (incluida la forma de hacer frente a un incremento de la amenaza, la vigilancia en la contratación de nuevos empleados y la asignación a nuevos puestos, etc.), las prácticas de explotación (por ejemplo, la elección y utilización de las rutas cuando se conozcan, el acceso a mercancías peligrosas en almacenamiento temporal, la proximidad a infraestructuras vulnerables, etc.), el equipo y los recursos que se utilizarán para reducir los riesgos relacionados con la protección;

.5 procedimientos eficaces y actualizados para notificar y afrontar las amenazas para la protección, el fallo o la violación de las medidas de protección y los sucesos que afecten a la protección;

.6 procedimientos para evaluar y poner a prueba los planes de protección y para examinarlos y actualizarlos periódicamente;

.7 medidas para garantizar la protección de la información relativa al transporte que figure en el plan; y

.8 medidas para garantizar que la difusión de la información relativa al transporte se limita en la mayor medida posible (tales medidas no impedirán que se facilite la documentación de transporte prescrita en el capítulo 5.4 del presente código).

1.4.3.2.3 En el caso del material radiactivo, las disposiciones del presente capítulo se considerarán cumplidas cuando se apliquen las disposiciones de la *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares* y la circular del OIEA titulada «*Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares*».

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 1.5

Disposiciones generales relativas a los materiales radiactivos

1.5.1 Alcance y aplicación

1.5.1.1 Las disposiciones del presente código fijan las normas de seguridad que permiten someter a un grado razonable de control los peligros inherentes a la radiación y la criticidad, así como los peligros térmicos, que puedan correr las personas, los bienes y el medio ambiente en relación con el transporte de materiales radiactivos. Dichas disposiciones se basan en el *Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos* del OIEA (edición de 2018), Colección de Normas de Seguridad del OIEA, Nº SSR-6 (Rev.1), OIEA, Viena (2018). Se encontrarán explicaciones en el documento *Advisory Material for the IAEA Regulations for the Safe Transport of Radioactive Material* (edición de 2018), Colección de Normas de Seguridad del OIEA, Nº SSG-26 (Rev.1), OIEA, Viena (2019).

1.5.1.2 El objetivo del presente código es establecer las disposiciones que deben satisfacerse para garantizar la seguridad y proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes durante el transporte de materiales radiactivos. Esta protección se logra aplicando los siguientes requisitos:

.1 contención del contenido radiactivo;

.2 control de la tasa de dosis externa;

.3 prevención de la criticidad; y

.4 prevención de los daños ocasionados por el calor.

Estos requisitos se satisfacen, en primer lugar, aplicando un enfoque graduado a los límites del contenido de los bultos y medios de transporte y a las normas de rendimiento relativas a los diseños de bultos, en función del peligro del contenido radiactivo. En segundo lugar, se satisfacen estableciendo condiciones relativas al diseño y utilización de los bultos y al mantenimiento de los embalajes/envases, incluida la consideración de la índole del contenido radiactivo. En tercer lugar, se satisfacen aplicando controles administrativos, incluida, cuando proceda, la aprobación de las autoridades competentes. Por último, puede ofrecerse una mayor protección adoptando disposiciones para la planificación y preparación de la respuesta de emergencia a fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

1.5.1.3 Las disposiciones del presente código se aplican al transporte por mar de materiales radiactivos, incluido el transporte incidentalmente asociado al uso de materiales radiactivos. El transporte abarca todas las operaciones y condiciones relacionadas con el traslado de materiales radiactivos e inherentes al mismo; comprenden el diseño, la fabricación, el mantenimiento y la reparación de embalajes/envases, así como la preparación, la remesa, la carga, el transporte, incluido el almacenamiento en tránsito, la descarga y la recepción en el destino final de cargas de materiales radiactivos y bultos. Se aplica un enfoque graduado a las normas de rendimiento en las disposiciones del presente código, que se caracteriza por tres niveles generales de gravedad:

.1 condiciones de transporte rutinarias (sin incidentes);

.2 condiciones de transporte normales (pequeños percances); y

.3 condiciones de accidente durante el transporte.

1.5.1.4 Las disposiciones del presente código no se aplican a nada de lo siguiente:

.1 materiales radiactivos que sean parte integrante del medio de transporte;

.2 materiales radiactivos desplazados dentro de un establecimiento que esté sujeto a reglamentos apropiados de seguridad vigentes en el establecimiento y cuyo desplazamiento no suponga utilización de vías o ferrocarriles públicos;

.3 materiales radiactivos implantados o incorporados en seres humanos o animales vivos con fines de diagnóstico o tratamiento;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.4 materiales radiactivos presentes en la superficie o el interior del cuerpo de una persona que deba ser trasladada para recibir tratamiento médico porque ha sido objeto de una ingesta accidental o deliberada de materiales radiactivos o de contaminación;

.5 materiales radiactivos en productos de consumo que hayan recibido la aprobación reglamentaria, después de su venta al usuario final;

.6 materiales naturales y minerales que contengan radionucleidos naturales (que pueden haber sido sometidos a tratamiento), siempre que la concentración de actividad de los materiales no supere en más de 10 veces los valores especificados en el cuadro 2.7.2.2.1, o calculados de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.2.2.1 y 2.7.2.2.3 a 2.7.2.2.6. En el caso de los materiales naturales y minerales que contengan radionucleidos naturales que no estén en equilibrio secular, la concentración de actividad se calculará de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.2.4;

.7 objetos sólidos no radiactivos con sustancias radiactivas presentes en cualesquiera superficies en cantidades que no superen el límite establecido en la definición de *contaminación* en 2.7.1.2.

1.5.1.5 Disposiciones específicas para el transporte de bultos exceptuados

1.5.1.5.1 Los bultos exceptuados que puedan contener cantidades limitadas de materiales radiactivos, instrumentos, artículos manufacturados y embalajes/envases vacíos, tal y como se especifica en 2.7.2.4.1, estarán sometidos solo a las siguientes disposiciones de las partes 5 a 7:

.1 las disposiciones aplicables que se especifican en 5.1.1.2, 5.1.2, 5.1.3.2, 5.1.5.2.2, 5.1.5.2.3, 5.1.5.4, 5.1.5.5, 5.2.1.7, 5.4.1.5.7.1.6.1 y .2, 5.4.1.5.7.1.9, 7.1.4.5.9, 7.1.4.5.10, 7.1.4.5.12, 7.8.4.1 a 7.8.4.6 y 7.8.9.1; y

.2 los requisitos relativos a los bultos exceptuados que se especifican en 6.4.4,

salvo cuando los materiales radiactivos posean otras propiedades peligrosas y tengan que ser clasificados en una clase distinta de la clase 7 de conformidad con la disposición especial 290 o 369 del capítulo 3.3, en que los requisitos enumerados en los anteriores apartados .1 y .2 se aplican solo en los casos pertinentes y en forma adicional a los relativos a la clase o división principal.

1.5.1.5.2 Los bultos exceptuados estarán sujetos a las disposiciones pertinentes de todas las demás partes del presente código.

1.5.2 Programa de protección radiológica

1.5.2.1 El transporte de materiales radiactivos se someterá a las disposiciones del programa de protección radiológica, que consistirá en una serie de acuerdos sistemáticos encaminados a dar a las medidas de protección radiológica toda la consideración que merecen.

1.5.2.2 Las dosis que reciban las personas serán inferiores a los límites de dosis correspondientes. Se optimizarán la protección y la seguridad, de modo que la magnitud de las dosis individuales, el número de personas expuestas y la probabilidad de que se produzcan exposiciones se mantengan en el valor más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales, y con la restricción de que las dosis que reciban las personas estén por debajo de los límites de dosis correspondientes. Se adoptará un enfoque estructurado y sistemático que tendrá en cuenta la interfaz entre el transporte y otras actividades.

1.5.2.3 La naturaleza y el alcance de las medidas que se apliquen en el programa guardarán relación con la magnitud y la probabilidad de que se produzca exposición a las radiaciones. El programa incorporará las prescripciones que se señalan en 1.5.2.2, 1.5.2.4 y 7.1.4.5.13 a 7.1.4.5.18. Los documentos del programa deberán ponerse a disposición de la autoridad competente pertinente, cuando así se solicite, con fines de inspección.

1.5.2.4 En caso de exposición ocupacional ocasionada por actividades de transporte, cuando se determine que la dosis efectiva:

.1 es probable que se encuentre comprendida entre 1 y 6 mSv en un año, será necesario un programa de evaluación de dosis mediante la vigilancia radiológica en el lugar de trabajo o la vigilancia de la exposición de cada uno; o bien

.2 es probable que sea superior a 6 mSv en un año, deberá procederse a la vigilancia radiológica de cada uno.

Cuando se lleve a cabo la vigilancia en el lugar de trabajo o la vigilancia de cada persona, se deberán llevar los registros apropiados.

Nota: En caso de exposición ocupacional ocasionada por actividades de transporte, cuando se determine que es sumamente improbable que la dosis efectiva sobrepase 1 mSv en un año, no será necesario aplicar programas de trabajo especiales, proceder a la vigilancia detallada, aplicar programas de evaluación de la dosis ni llevar registros individualizados.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1.5.3 Sistema de gestión

1.5.3.1 Se establecerá y aplicará un sistema de gestión basado en las normas internacionales, nacionales o de otra índole, aceptables para la autoridad competente respecto de todas las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente código, según se especifican en 1.5.1.3, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este código. Se mantendrá a disposición de la autoridad competente la certificación de que se han cumplido plenamente las especificaciones relativas al diseño. El fabricante, el consignador o el usuario deberán estar preparados para:

.1 facilitar la inspección durante la fabricación y utilización; y

.2 demostrar a la autoridad competente que se han cumplido las disposiciones del presente código.

Cuando sea necesaria la aprobación de la autoridad competente, dicha aprobación tendrá en cuenta la idoneidad del sistema de gestión, y dependerá de ella.

1.5.4 Arreglos especiales

1.5.4.1 Por *arreglos especiales* se entenderá las disposiciones, aprobadas por la autoridad competente, en virtud de las cuales se podrán transportar remesas que no satisfagan todas las disposiciones del presente código aplicables a los materiales radiactivos.

1.5.4.2 Las remesas para las que no sea posible satisfacer las disposiciones aplicables a los materiales radiactivos se transportarán exclusivamente en virtud de arreglos especiales. Siempre que la autoridad competente haya comprobado que no es posible satisfacer las disposiciones de los materiales radiactivos del presente código y se haya demostrado por medios distintos a las demás disposiciones del presente código el cumplimiento de las normas obligatorias de seguridad establecidas en el presente código, la autoridad competente podrá aprobar arreglos especiales para operaciones de transporte de una sola remesa o de una serie planificada de remesas múltiples. El grado global de seguridad durante el transporte deberá equivaler, cuando menos, al que se alcanzaría de cumplirse todos los requisitos reglamentarios aplicables que figuran en el presente código. Las remesas internacionales de este tipo requerirán aprobación multilateral.

1.5.5 Materiales radiactivos que posean otras propiedades peligrosas

1.5.5.1 Además de las propiedades radiactivas y de fisión, cualquier otro peligro secundario que pueda presentar el contenido de un bulto, como explosividad, inflamabilidad, piroforicidad, toxicidad química y corrosividad, deberá ser tenido en cuenta en la documentación, embalaje/envasado, etiquetado, marcado, rotulado, estiba, segregación y transporte, de manera que se puedan cumplir todas las disposiciones pertinentes relativas a las mercancías peligrosas (véase asimismo la disposición especial 172 y, en relación con los bultos exceptuados, la disposición especial 290).

1.5.6 Casos de incumplimiento

1.5.6.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de los límites dispuestos en el presente código aplicables a la tasa de dosis o contaminación:

.1 el consignador, el consignatario, el transportista o cualquier organización que participe en el transporte que puedan verse afectados, según corresponda, serán informados del incumplimiento:

.1 por el transportista, si los casos de incumplimiento se advierten durante el transporte; o

.2 por el consignatario, si los casos de incumplimiento se advierten a la llegada;

.2 el consignador, el transportista o el consignatario, según corresponda:

.1 tomará medidas inmediatas para mitigar las consecuencias de los casos de incumplimiento;

.2 investigará los casos de incumplimiento y sus causas, circunstancias y consecuencias;

.3 adoptará las disposiciones pertinentes para remediar las causas y circunstancias que condujeron a los casos de incumplimiento y para impedir que se repitan causas o circunstancias similares; y

.4 comunicará a la autoridad o autoridades competentes las causas de los casos de incumplimiento y las acciones correctivas o preventivas adoptadas o que se adoptarán;

.3 la comunicación de los casos de incumplimiento al consignador y a la autoridad o autoridades competentes, respectivamente, se hará tan pronto como sea posible, y deberá ser inmediata siempre que se haya suscitado o se esté suscitando una situación de exposición de emergencia.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

PARTE 2

CLASIFICACIÓN

Capítulo 2.0

Introducción

Nota: A los efectos del presente código, se ha considerado necesario clasificar las mercancías peligrosas en diferentes clases, subdividir varias de estas clases, y definir las características y propiedades de las sustancias, las materias y los objetos que deben ser incluidos en cada clase o división. Además, de conformidad con los criterios de selección de las sustancias contaminantes del mar a los efectos del Anexo III del *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973*, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), algunas de las sustancias peligrosas incluidas en las diversas clases han sido consideradas también como sustancias perjudiciales para el medio marino (CONTAMINANTES DEL MAR).

2.0.0 Responsabilidades

2.0.0.1 La clasificación deberá ser efectuada por el expedidor/consignador, o bien por la autoridad competente que proceda, según se especifique en el presente código.

2.0.0.2 Un consignador que, basándose en los datos de los ensayos, determine que una sustancia que aparezca mencionada por su nombre en la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 reúne los criterios para ser clasificada en una clase o división de peligro no incluida en la lista, podrá, con la aprobación de la autoridad competente, consignar la sustancia:

– bajo la entrada «genérica» o «no especificada en otra parte (n.e.p.)» más apropiada que refleje todos los peligros; o

– bajo el mismo número ONU y el mismo nombre, pero añadiendo la información de indicación de peligro que sea adecuada para comunicar el peligro o los peligros secundarios adicionales (documentación, etiquetas, rótulos), siempre y cuando la clase de peligro principal no cambie y todas las demás condiciones de transporte (por ejemplo, las disposiciones relativas al transporte en cantidades limitadas o al embalaje/envasado y las cisternas) que se aplicarían normalmente a las sustancias que presenten esa combinación de peligros se apliquen también a la sustancia mencionada.

Nota: Cuando una autoridad competente otorgue ese tipo de aprobación, debería informar de ello al Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas y presentar la correspondiente propuesta de enmienda de la Lista de mercancías peligrosas. En caso de que la propuesta de enmienda fuera rechazada, la autoridad competente debería retirar su aprobación.

2.0.1 Clases, divisiones, grupos de embalaje/envase

2.0.1.1 Definiciones

Las sustancias (comprendidas las mezclas y soluciones) y los objetos sujetos a lo dispuesto en el presente código se adscriben a una de las clases 1 a 9 según el peligro o el más predominante de los peligros que presenten. Algunas de estas clases se han subdividido en divisiones. Estas clases y divisiones se indican en la siguiente lista:

Clase 1: Explosivos

División 1.1: sustancias y objetos que presentan un peligro de explosión de toda la masa

División 1.2: sustancias y objetos que presentan un peligro de proyección, pero no un peligro de explosión de toda la masa

División 1.3: sustancias y objetos que presentan un peligro de incendio y un peligro de que se produzcan pequeños efectos de onda de choque o de proyección, o ambos efectos, pero no un peligro de explosión de toda la masa

División 1.4: sustancias y objetos que no presentan ningún peligro considerable

División 1.5: sustancias muy insensibles que presentan un peligro de explosión de toda la masa

División 1.6: objetos sumamente insensibles que no presentan peligro de explosión de toda la masa

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase 2: Gases

Clase 2.1: gases inflamables

Clase 2.2: gases no inflamables, no tóxicos

Clase 2.3: gases tóxicos

Clase 3: Líquidos inflamables

Clase 4: Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

Clase 4.1: sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes

Clase 4.2: sustancias que pueden experimentar combustión espontánea

Clase 4.3: sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

Clase 5.1: sustancias comburentes

Clase 5.2: peróxidos orgánicos

Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

Clase 6.1: sustancias tóxicas

Clase 6.2: sustancias infecciosas

Clase 7: Material radiactivo

Clase 8: Sustancias corrosivas

Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios

El orden numérico de las clases y de las divisiones no corresponde al grado de peligrosidad.

2.0.1.2 Contaminantes del mar

2.0.1.2.1 Muchas de las sustancias que se han asignado a las clases 1 a 6.2, 8 y 9 se consideran *contaminantes del mar* (véase el capítulo 2.10).

2.0.1.2.2 Los contaminantes del mar conocidos se identifican en la Lista de mercancías peligrosas y en el Índice.

2.0.1.3 A efectos de embalaje y envasado, las sustancias que no pertenezcan a las clases 1, 2, 5.2, 6.2 y 7, y las que no sean sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1, se clasifican en tres grupos de embalaje/envase, según el grado de peligrosidad que entraña cada una de ellas, a saber:

grupo de embalaje/envase I: sustancias que presentan alta peligrosidad;

grupo de embalaje/envase II: sustancias que presentan peligrosidad media; y

grupo de embalaje/envase III: sustancias que presentan baja peligrosidad.

En la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 se indica el grupo de embalaje/envase al que está asignada cada sustancia.

Los objetos no se asignan a grupos de embalaje/envase. A efectos del embalaje/envasado, todo requisito de cumplimiento de un determinado nivel de prestaciones del embalaje/envase se establece en la instrucción de embalaje/envasado aplicable.

2.0.1.4 Se establece que las mercancías peligrosas presentan uno o más de los riesgos que entrañan las clases 1 a 9, los contaminantes del mar y, si corresponde, el grado de peligrosidad (grupo de embalaje/envase) en función de lo prescrito en los capítulos 2.1 a 2.10.

2.0.1.5 Las mercancías peligrosas que presentan un peligro que corresponde a una sola clase o división se asignan a esa clase o división y, si procede, se les adscribe a su grupo de embalaje/envase. Cuando un objeto o una sustancia figure expresamente con su nombre en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, su clase o división, su(s) peligro(s) secundario(s) y, cuando proceda, su grupo de embalaje/envase, se tomarán de dicha lista.

2.0.1.6 Las mercancías peligrosas que satisfagan los criterios definitorios de más de una clase o división de peligro y cuyos nombres no figuren en la Lista de mercancías peligrosas, se asignan a una clase o división y a uno o varios peligros secundarios en función de la preponderancia de las disposiciones relativas a los peligros prescritas en 2.0.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.0.2 Números ONU y nombres de expedición

2.0.2.1 Las mercancías peligrosas se asignan a sus correspondientes números ONU y nombres de expedición en función de su clasificación de peligro y de su composición.

2.0.2.2 Las mercancías peligrosas transportadas con más frecuencia figuran en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Cuando un objeto o una sustancia se mencione expresamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, ese objeto o sustancia se identificará, para el transporte, mediante su nombre de expedición en dicha lista. Tales sustancias podrán contener impurezas técnicas (por ejemplo, las derivadas del proceso de producción) o aditivos de estabilización o de otro tipo, que no afecten a su clasificación. No obstante, toda sustancia que aparezca mencionada por su nombre en la lista y que contenga impurezas técnicas o aditivos de estabilización o de otro tipo que afecten a su clasificación, se considerará una mezcla o solución (véase 2.0.2.5). Para las mercancías peligrosas que no aparezcan mencionadas específicamente por su nombre, se podrán utilizar las denominaciones «genéricas» o la indicación «no especificado(a) en otra parte» (véase 2.0.2.7) con el fin de identificar el objeto o la sustancia que se transporta. Las sustancias mencionadas por su nombre en la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 se transportarán con arreglo a su clasificación en la Lista o a las condiciones especificadas en 2.0.0.2.

Todas las entradas que figuran en la Lista de mercancías peligrosas se han asignado a un número ONU. Dicha lista contiene asimismo información relevante para cada entrada, como, por ejemplo, la clase de peligro, el peligro o los peligros secundarios (si los hubiere), el grupo de embalaje/envase (si se ha asignado), las prescripciones relativas al embalaje/envasado y al transporte en cisternas, Fichas de emergencia, estiba y manipulación, segregación, propiedades y observaciones, etc.

Las entradas que figuran en la Lista de mercancías peligrosas están divididas en cuatro tipos, a saber:

.1 una sola entrada, cuando se trate de sustancias u objetos que estén bien definidos

ejemplos: Nº ONU 1090 ACETONA

Nº ONU 1194 NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN

.2 entradas genéricas, cuando se trate de grupos bien definidos de sustancias u objetos

ejemplos: Nº ONU 1133 ADHESIVOS

Nº ONU 1266 PRODUCTOS DE PERFUMERÍA

Nº ONU 2757 PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO

Nº ONU 3101 PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO B

.3 entradas específicas N.E.P., que comprenden un grupo de sustancias u objetos de una naturaleza química o técnica especial

ejemplos: Nº ONU 1477 NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.

Nº ONU 1987 ALCOHOLES, N.E.P.

.4 entradas generales N.E.P., que comprenden un grupo de sustancias u objetos que satisfacen los criterios de una o más clases

ejemplos: Nº ONU 1325 SÓLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO, N.E.P.

Nº ONU 1993 LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.

2.0.2.3 Todas las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 se han asignado a una de las 20 entradas genéricas, de conformidad con los principios de clasificación descritos en 2.4.2.3.3.

2.0.2.4 Todos los peróxidos orgánicos de la clase 5.2 se han asignado a una de las 20 entradas genéricas, de conformidad con los principios de clasificación descritos en 2.5.3.3.

2.0.2.5 Toda mezcla o solución que satisfaga los criterios de clasificación del presente código y que contenga una sustancia predominante que aparezca mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, y una o varias sustancias no sujetas al presente código y/o trazas de una o varias sustancias identificadas por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, recibirá el número ONU y el nombre de expedición de la sustancia predominante mencionada en la Lista de mercancías peligrosas, salvo en los casos siguientes:

.1 el nombre de la solución o de la mezcla aparece expresamente mencionado en la Lista de mercancías peligrosas;

.2 el nombre y la descripción de la sustancia en la Lista de mercancías peligrosas indican específicamente que solo se aplican a la sustancia en estado puro;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.3 la clase o división de peligro, el peligro o los peligros secundarios, el grupo de embalaje/envase o el estado físico de la mezcla o solución, son distintos de los de la sustancia mencionada en la Lista de mercancías peligrosas; o

.4 las características del peligro y las propiedades de la mezcla o solución hacen que las medidas requeridas en caso de emergencia sean distintas de las que se necesitan para la sustancia mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas.

En esos otros casos, salvo el descrito en el apartado .1, la mezcla o solución se tratará como sustancia peligrosa no mencionada específicamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas.

2.0.2.6 Cuando la clase, el estado físico o el grupo de embalaje/envase varíe en comparación con la sustancia pura, esas soluciones o mezclas deberán ser expedidas con arreglo a lo prescrito para las nuevas características del peligro, con una denominación apropiada de N.E.P.

2.0.2.7 Las sustancias o los objetos cuyos nombres no figuren expresamente en la Lista de mercancías peligrosas deberán ser clasificados bajo un nombre de expedición «genérico» o «no especificado en otra parte» (N.E.P.). La sustancia o el objeto se deberá clasificar con arreglo a las definiciones de las clases y a los criterios de ensayo de esta parte, y el objeto o la sustancia se deberá clasificar en la Lista de mercancías peligrosas bajo el nombre de expedición genérico o «N.E.P.» que describa con mayor exactitud el objeto o la sustancia de que se trate. Esto significa que una sustancia únicamente se asignará a una entrada del tipo .3 –conforme a lo definido en 2.0.2.2– cuando no pueda asignarse a una entrada del tipo .2, y se asignará a una entrada del tipo .4 si no puede asignarse a una entrada de los tipos .2 o .3.

2.0.2.8 Cuando se considere una solución o una mezcla de conformidad con lo dispuesto en 2.0.2.5, habrá que tener en cuenta si el componente peligroso que forma parte de la solución o la mezcla ha sido identificado como contaminante del mar. En este caso se deberá aplicar también lo dispuesto en el capítulo 2.10.

2.0.2.9 Las mezclas o las soluciones que contengan una o varias sustancias cuyo(s) nombre(s) figure(n) en el presente código o que esté(n) clasificada(s) bajo una entrada N.E.P. o una entrada genérica, y una o varias sustancias que no estén sujetas a lo dispuesto en el presente código, no están sujetas a las disposiciones del presente código cuando las características del peligro de las soluciones o de las mezclas sean tales que no satisfagan los criterios (incluidos los criterios correspondientes a la experiencia humana) definitorios de ninguna de las clases.

2.0.2.10 Toda mezcla o solución que satisfaga los criterios de clasificación establecidos en el presente código, que no aparezca mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, y que se componga de dos o más mercancías peligrosas, se asignará a la entrada que contenga el nombre de expedición, la descripción, la clase o división de peligro, el peligro o los peligros secundarios y el grupo de embalaje/envase que describan con más precisión la mezcla o solución.

2.0.3 Clasificación de sustancias, mezclas y soluciones que entrañan peligros múltiples (orden de preponderancia de las características del peligro)

2.0.3.1 El cuadro del orden de preponderancia de las características del peligro que figura en 2.0.3.6 deberá servir de guía para determinar la clase a la que se debe adscribir una sustancia, una mezcla o una solución que entrañe más de un peligro y que no figure expresamente con su nombre en el presente código, o para asignar la entrada correspondiente a los artículos que contengan mercancías peligrosas N.E.P. (N^{os} ONU 3537 a 3548, véase 2.0.6). En el caso de sustancias, mezclas o soluciones que entrañen peligros múltiples y cuyo nombre no figure expresamente en el Código, el grupo de embalaje/envase que corresponda al más grave de los peligros entrañados será el que prevalecerá, independientemente de lo que se indique en el cuadro del orden de preponderancia de las características del peligro que figura en 2.0.3.6.

2.0.3.2 Dicho cuadro indica cuál de los peligros deberá considerarse como principal. La clase que aparece en la intersección de la línea horizontal y la columna vertical corresponde a la del peligro principal, y la otra clase a la del peligro secundario. Los grupos de embalaje/envase para cada uno de los peligros que presenta una sustancia, una mezcla o una solución se deberán determinar aplicando los criterios establecidos para la clase de que se trate. De los grupos así indicados, el que corresponda al más grave de los diversos riesgos entrañados por la sustancia, la mezcla o la solución deberá ser el grupo de embalaje/envase de dicha sustancia, mezcla o solución.

2.0.3.3 El nombre de expedición (véase 3.1.2) de una sustancia, una mezcla o una solución clasificadas con arreglo a lo dispuesto en 2.0.3.1 y 2.0.3.2 deberá ser la denominación más adecuada de las que figuran en el presente código para un grupo de sustancias N.E.P. («no especificadas en otra parte») de la clase que corresponda al peligro principal.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.0.3.4 La preponderancia de las características del peligro de las sustancias, los objetos y los materiales indicados a continuación no se ha incluido en el cuadro, dado que estos peligros principales son los que siempre prevalecen sobre los demás:

.1 sustancias y objetos de la clase 1;

.2 gases de la clase 2;

.3 explosivos líquidos insensibilizados de la clase 3;

.4 sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados de la clase 4.1;

.5 sustancias pirofóricas de la clase 4.2;

.6 sustancias de la clase 5.2;

.7 sustancias de la clase 6.1 con una toxicidad por inhalación de vapores correspondiente al grupo de embalaje/envase I;

.8 sustancias de la clase 6.2; y

.9 materiales de la clase 7.

2.0.3.5 Salvo en el caso de los materiales radiactivos en bultos exceptuados (en los que las otras propiedades peligrosas son las que prevalecen), los materiales radiactivos que tengan otras propiedades peligrosas siempre deberán ser clasificados en la clase 7 y llevar indicado el más grave de los demás peligros. En el caso de los materiales radiactivos en bultos exceptuados, salvo en el del Nº ONU 3507, HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, se aplica la disposición especial 290 del capítulo 3.3.

2.0.3.6 **Orden de preponderancia de las características del peligro**

Clase y grupo de embalaje/ envase	4.2	4.3	5.1 I	5.1 II	5.1 III	6.1, I Dérmico	6.1, I Oral	6.1 II	6.1 III	8, I Líquido	8, I Sólido	8, II Líquido	8, II Sólido	8, III Líquido	8, III Sólido
3 I*		4.3				3	3	3	3	3	–	3	–	3	–
3 II*		4.3				3	3	3	3	8	–	3	–	3	–
3 III*		4.3				6.1	6.1	6.1	3†	8	–	8	–	3	–
4.1 II*	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	4.1	4.1	–	8	–	4.1	–	4.1
4.1 III*	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	6.1	4.1	–	8	–	8	–	4.1
4.2 II		4.3	5.1	4.2	4.2	6.1	6.1	4.2	4.2	8	8	4.2	4.2	4.2	4.2
4.2 III		4.3	5.1	5.1	4.2	6.1	6.1	6.1	4.2	8	8	8	8	4.2	4.2
4.3 I			5.1	4.3	4.3	6.1	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3
4.3 II			5.1	4.3	4.3	6.1	4.3	4.3	4.3	8	8	4.3	4.3	4.3	4.3
4.3 III			5.1	5.1	4.3	6.1	6.1	6.1	4.3	8	8	8	8	4.3	4.3
5.1 I						5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1
5.1 II						6.1	5.1	5.1	5.1	8	8	5.1	5.1	5.1	5.1
5.1 III						6.1	6.1	6.1	5.1	8	8	8	8	5.1	5.1
6.1 I, Dérmico										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
6.1 I, Oral										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
6.1 II, Inhalación										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
6.1 II, Dérmico										8	6.1	8	6.1	6.1	6.1
6.1 II, Oral										8	8	8	6.1	6.1	6.1
6.1 III										8	8	8	8	8	8

* Sustancias de la clase 4.1 distintas de las que reaccionan espontáneamente y los explosivos sólidos insensibilizados, y sustancias de la clase 3 que no sean explosivos líquidos insensibilizados.

† 6.1 en el caso de los plaguicidas.

– Indica una combinación imposible.

Por lo que respecta a los peligros no indicados en este cuadro, véase 2.0.3.4 y 2.0.3.5.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.0.4 Transporte de muestras

2.0.4.1 Cuando haya incertidumbre en cuanto a la clase de peligro de una determinada sustancia y esta se transporte para su ulterior ensayo, deberá asignársele una clase de peligro provisional, un nombre de expedición y un número de identificación basándose en el conocimiento de la sustancia que tenga el expedidor y en la aplicación de:

.1 los criterios de clasificación del presente código; y

.2 la preponderancia de las características del peligro que se da en 2.0.3.

Se utilizará el grupo de embalaje/envase más riguroso que corresponda al nombre de expedición elegido.

Cuando se recurra a esta disposición, al nombre de expedición adecuado se le deberá agregar la palabra «MUESTRA» (por ejemplo, LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P., MUESTRA). En ciertos casos, cuando se ha atribuido un nombre de expedición concreto a una muestra de una sustancia de la que se considera que satisface ciertos criterios de clasificación (por ejemplo, Nº ONU 3167, MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO), se deberá utilizar ese nombre de expedición. Cuando se utilice un epígrafe N.E.P. para el transporte de una muestra, no será preciso complementar el nombre de expedición con el nombre técnico, como se requiere en la disposición especial 274.

2.0.4.2 Las muestras de las sustancias deberán transportarse de conformidad con las disposiciones aplicables al nombre de expedición asignado provisionalmente, a condición de que:

.1 no se considere que se trata de una sustancia cuyo transporte esté prohibido por 1.1.3;

.2 no se considere que la sustancia satisface los criterios de la clase 1 o que se trata de una sustancia infecciosa o de un material radiactivo;

.3 la sustancia cumpla lo dispuesto en 2.4.2.3.2.4.2 o 2.5.3.2.5.1 si se trata de una sustancia que reacciona espontáneamente o de un peróxido orgánico, respectivamente;

.4 la muestra se transporte en un embalaje/envase combinado con una masa neta por bulto que no sobrepase los 2,5 kg; y

.5 la muestra no esté embalada/envasada junto con otras mercancías.

2.0.4.3 Muestras de materiales energéticos con fines de ensayo

2.0.4.3.1 Podrán transportarse muestras de sustancias orgánicas que lleven grupos funcionales incluidos en las tablas A6.1 y/o A6.3 del apéndice 6 (Procedimientos de detección) del Manual de Pruebas y Criterios bajo los Nos ONU 3224 (sólido de reacción espontánea, tipo C) o 3223 (líquido de reacción espontánea, tipo C), según proceda, de la clase 4.1, a condición de que:

.1 las muestras no contengan:

- explosivos conocidos;
- sustancias que muestren efectos explosivos en los ensayos;
- compuestos proyectados con el propósito de producir un efecto práctico explosivo o pirotécnico; o
- componentes compuestos por precursores sintéticos de explosivos intencionales;

.2 en el caso de mezclas, complejos o sales de sustancias oxidantes inorgánicas de la clase 5.1 con material o materiales orgánicos, la concentración de sustancia oxidante inorgánica sea:

- inferior al 15 %, en masa, si se ha asignado al grupo de embalaje/envase I (peligro elevado) o II (peligro medio); o
- inferior al 30 %, en masa, si se ha asignado al grupo de embalaje/envase III (peligro bajo);

.3 los datos disponibles no permitan una clasificación más precisa;

.4 la muestra no esté embalada/envasada junto con otras mercancías; y

.5 la muestra esté embalada/envasada de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P520 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado PP94 o PP95 de 4.1.4.1, según proceda.

2.0.5 Transporte de desechos

2.0.5.1 Preámbulo

Los desechos, que son mercancías peligrosas, deberán transportarse de conformidad con las recomendaciones y los convenios internacionales pertinentes y, en particular, cuando se trate del transporte por vía marítima, con las disposiciones del presente código.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.0.5.2 Aplicabilidad

2.0.5.2.1 Las disposiciones de este capítulo son aplicables al transporte de desechos en buques, y deberán considerarse conjuntamente con todas las demás disposiciones del presente código.

2.0.5.2.2 Las sustancias, soluciones, mezclas u objetos que contienen material radiactivo, o que están contaminados por este, estarán sujetos a las disposiciones aplicables a los materiales radiactivos que figuran en la clase 7, y no se considerarán desechos a los efectos de este capítulo.

2.0.5.3 Movimientos transfronterizos conforme al Convenio de Basilea

2.0.5.3.1 El movimiento transfronterizo de desechos únicamente podrá comenzar cuando:

.1 la autoridad competente del país de origen, o el originador o exportador por conducto de la autoridad competente del país de origen, haya enviado una notificación al país de destino final; y

.2 la autoridad competente del país de origen, habiendo recibido consentimiento por escrito del país de destino final de que los desechos serán incinerados o tratados por otros métodos de eliminación en condiciones de seguridad, haya autorizado el movimiento.

2.0.5.3.2 Además del documento de transporte exigido en el capítulo 5.4, todos los movimientos transfronterizos de desechos deberán ir acompañados de un documento de movimiento de desechos, desde el punto en que comienza el movimiento transfronterizo hasta el punto de eliminación de tales desechos. Dicho documento deberá estar en todo momento a disposición de las autoridades competentes y de todas las personas que participen en la gestión de las operaciones de transporte de desechos.

2.0.5.3.3 El transporte de desechos sólidos a granel en unidades de transporte o vehículos de carretera solo se autorizará con la aprobación de la autoridad competente del país de origen.

2.0.5.3.4 En el caso de que los bultos o las unidades de transporte que contengan desechos sufran algún derrame o fuga, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes de los países de origen y de destino, y obtener de ellas asesoramiento con respecto a las medidas que procederá adoptar.

2.0.5.4 Clasificación de desechos

2.0.5.4.1 Todo desecho que contenga solo un constituyente que sea una sustancia peligrosa regida por lo dispuesto en el presente código deberá considerarse como si fuera esa sustancia particular. Si la concentración del constituyente es tal que el desecho continúa presentando un peligro propio de dicho constituyente, deberá clasificarse de conformidad con los criterios aplicables a la(s) clase(s) correspondiente(s).

2.0.5.4.2 Todo desecho que contenga dos o más constituyentes que sean sustancias peligrosas regidas por lo dispuesto en el presente código deberá incluirse en la clase correspondiente, de conformidad con las características y propiedades peligrosas que entrañe, tal como se indica en 2.0.5.4.3 y 2.0.5.4.4.

2.0.5.4.3 La clasificación con arreglo a las características y propiedades peligrosas se deberá realizar del modo siguiente:

.1 determinación de las características físicas y químicas y de las propiedades fisiológicas, por medio de medidas o cálculos, seguida de la clasificación de conformidad con los criterios aplicables a la(s) clase(s) correspondiente(s); o

.2 si la determinación no fuera posible, el desecho deberá clasificarse con arreglo al constituyente que presente el peligro predominante.

2.0.5.4.4 Al determinar el peligro predominante se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

.1 si uno o varios constituyentes responden a los criterios definitorios de una clase determinada y el desecho presenta un peligro propio de tales constituyentes, el desecho se deberá incluir en esa clase; o

.2 si hay constituyentes que responden a dos o más clases, en la clasificación del desecho se deberá tener en cuenta el orden de preponderancia aplicable a las sustancias peligrosas con peligros múltiples, tal como se indica en 2.0.3.

2.0.5.4.5 Los desechos que sean perjudiciales únicamente para el medio marino se transportarán con arreglo a lo indicado en las entradas de la clase 9 correspondientes a SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Nº ONU 3082, o SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Nº ONU 3077, añadiéndose la expresión «DE DESECHO». Sin embargo, ello no es aplicable a las sustancias para las que existan entradas en el presente código.

2.0.5.4.6 Los desechos que no se rijan por lo dispuesto en el presente código, pero que queden comprendidos en el Convenio de Basilea, podrán transportarse con arreglo a lo dispuesto en las entradas de la clase 9

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

correspondientes a SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Nº ONU 3082, o SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Nº ONU 3077, añadiéndose la expresión «DE DESECHO».

2.0.6 Clasificación de artículos como artículos que contienen mercancías peligrosas N.E.P.

Nota: En el caso de los artículos que no tengan un nombre de expedición y que contengan únicamente mercancías peligrosas dentro de las cantidades limitadas permitidas que se especifican en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas, véase el Nº ONU 3363 y la disposición especial 301 del capítulo 3.3.

2.0.6.1 Los artículos que contengan mercancías peligrosas podrán clasificarse según se disponga en el presente código bajo el nombre de expedición de las mercancías peligrosas que contengan o de conformidad con la presente sección. A los fines de la presente sección, por «artículo» se entiende la maquinaria, los aparatos u otros dispositivos que contienen una o varias mercancías peligrosas (o residuos de ellas) como elemento integrante del artículo, que son necesarias para su funcionamiento, y que no se pueden retirar para el transporte. Un embalaje/envase interior no se considerará un artículo.

2.0.6.2 Esos artículos podrán contener también baterías. Las baterías de litio que formen parte integrante del artículo habrán de ser de un tipo que se haya demostrado que cumple los requisitos en materia de ensayos del Manual de Pruebas y Criterios, parte III, subsección 38.3, salvo cuando los prototipos de preproducción de baterías o las series de producción pequeñas de baterías, cuyo número no sobrepase las 100 baterías, se instalen en el artículo. Cuando una batería de litio instalada en un artículo presente daños o defectos, la batería deberá extraerse.

2.0.6.3 La presente sección no se aplica a los artículos que ya tienen un nombre de expedición más específico en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2.

2.0.6.4 La presente sección no se aplica a las mercancías peligrosas de la clase 1, la clase 6.2 y la clase 7, ni a los materiales radiactivos que puedan contener los artículos. No obstante, esta sección se aplica a los artículos que contengan explosivos que estén excluidos de la clase 1 de conformidad con lo dispuesto en 2.1.3.4.2.

2.0.6.5 Los artículos que contengan mercancías peligrosas se asignarán a la clase determinada por los peligros que presenten, para lo que se utilizará, cuando proceda, el cuadro 2.0.3.6 del orden de preponderancia de las características de peligro para cada una de las mercancías peligrosas que contengan. Si un artículo contuviera mercancías peligrosas de la clase 9, se considerará que todas las demás mercancías peligrosas contenidas en el artículo presentan un mayor peligro.

2.0.6.6 Los peligros secundarios deberán ser representativos del principal peligro que entrañen las otras mercancías peligrosas contenidas en el artículo. Cuando el artículo solo contenga una mercancía peligrosa, se le asignará, si procede, el peligro o los peligros secundarios indicados en la columna 4 de la Lista de mercancías peligrosas. Si el artículo contiene dos o más mercancías peligrosas y estas pueden reaccionar de manera peligrosa entre sí durante el transporte, cada una de las mercancías peligrosas irá en un contenedor separado (véase 4.1.1.6).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.1

Clase 1 – Explosivos

2.1.0 Notas de introducción (estas notas no tienen carácter obligatorio)

Nota 1: La clase 1 es restrictiva, es decir que solo deben aceptarse para el transporte las sustancias y objetos explosivos que figuran en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Sin embargo, las autoridades competentes mantienen su derecho a aprobar, de común acuerdo, el transporte de sustancias y objetos explosivos para fines particulares en condiciones especiales. Por eso se han previsto en la Lista de mercancías peligrosas los epígrafes «SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.» y «OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.». Estas denominaciones solo deberán ser utilizadas cuando no sea posible proceder de otro modo.

Nota 2: Algunas denominaciones generales, como «EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A», se han previsto para dar cabida a las nuevas sustancias. Al preparar estas disposiciones, las municiones y los explosivos para uso militar solo se han tomado en consideración en la medida en que pueden ser transportados comercialmente.

Nota 3: Algunas sustancias y objetos de la clase 1 se describen en el apéndice B. Se da una descripción porque la denominación puede no ser muy conocida o tener un sentido diferente del que se le da en la reglamentación.

Nota 4: La clase 1 es excepcional por cuanto el tipo de embalaje/envase determina frecuentemente el peligro y, por consiguiente, la adscripción a una división determinada. La división apropiada se determina aplicando los procedimientos que se indican en este capítulo.

2.1.1 Definiciones y disposiciones generales

2.1.1.1 La clase 1 comprende:

.1 las sustancias explosivas (las sustancias que de por sí no son explosivas, pero que pueden constituir una atmósfera explosiva de gas, vapor o polvo, no se incluyen en la clase 1), excepto las que son demasiado peligrosas para ser transportadas y aquellas cuyo peligro predominante corresponde a otra clase;

.2 los objetos explosivos, excepto los artefactos que contengan sustancias explosivas en cantidad o de naturaleza tales que su ignición o iniciación por inadvertencia o por accidente durante el transporte no daría por resultado ningún efecto exterior al artefacto que pudiera traducirse en una proyección, en un incendio, en un desprendimiento de humo o de calor, o en un ruido fuerte (véase 2.1.3.4); y

.3 las sustancias y los objetos no mencionados en .1 o .2 que se fabriquen para producir un efecto práctico explosivo o pirotécnico.

2.1.1.2 Está prohibido el transporte de sustancias explosivas de sensibilidad excesiva o de una reactividad tal que puedan reaccionar espontáneamente.

2.1.1.3 Definiciones

A los efectos del presente código son aplicables las siguientes definiciones:

.1 *sustancia explosiva:* sustancia sólida o líquida, o una mezcla de sustancias, que de manera espontánea, por reacción química, puede desprender gases a una temperatura, una presión y una velocidad tales que causen daños en los alrededores. En esta definición quedan comprendidas las sustancias pirotécnicas, aun cuando no desprendan gases;

.2 *sustancia pirotécnica:* sustancia, o una mezcla de sustancias, destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, a consecuencia de reacciones químicas exotérmicas, autosostenidas, no detonantes;

.3 *objeto explosivo:* objeto que contiene una o varias sustancias explosivas;

.4 *explosión de toda la masa:* la que se extiende de manera prácticamente instantánea a casi la totalidad de la carga;

.5 *flematizado*, aplicado a un explosivo, significa que se le ha añadido una sustancia (o «flemador») para aumentar su seguridad durante la manipulación y el transporte. Por acción del flemador, el explosivo se vuelve insensible, o menos sensible, al calor, las sacudidas, los impactos, la percusión o la fricción. Los flemadores más comunes son, entre otros, la cera, el papel, el agua, algunos polímeros (por ejemplo, los clorofluoropolímeros), el alcohol y los aceites (como la vaselina y la parafina).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.1.1.4 **Divisiones de peligro**

Las seis divisiones de peligro de la clase 1 son las siguientes:

División 1.1 Sustancias y objetos que presentan un peligro de explosión de toda la masa.

División 1.2 Sustancias y objetos que presentan un peligro de proyección, pero no un peligro de explosión de toda la masa.

División 1.3 Sustancias y objetos que presentan un peligro de incendio y un peligro de que se produzcan pequeños efectos de onda de choque o de proyección, o ambos efectos, pero no un peligro de explosión de toda la masa.

Se incluyen en esta división las sustancias y los objetos siguientes:

.1 aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable; o

.2 los que arden sucesivamente, con pequeños efectos de onda de choque o de proyección, o con ambos efectos.

División 1.4 Sustancias y objetos que no presentan ningún peligro considerable.

Se incluyen en esta división las sustancias y los objetos que solo presentan un pequeño peligro en caso de ignición o de iniciación durante el transporte. Los efectos se limitan en su mayor parte al bulto, y normalmente no se proyectan a distancia fragmentos de tamaño apreciable. Los incendios exteriores no deben causar la explosión prácticamente instantánea de casi todo el contenido del bulto.

Nota: Se incluyen en el grupo de compatibilidad S las sustancias y los objetos de esta división embalados/envasados o concebidos de manera que todo efecto potencialmente peligroso resultante de un funcionamiento accidental quede circunscrito al interior del bulto, a menos que este haya sido deteriorado por el fuego, en cuyo caso todo efecto de onda de choque o de proyección quede lo bastante limitado como para no entorpecer apreciablemente las operaciones de lucha contra incendios ni la adopción de otras medidas de emergencia en las inmediaciones del bulto.

División 1.5 Sustancias muy insensibles que presentan un peligro de explosión de toda la masa.

Se incluyen en esta división las sustancias que presentan un peligro de explosión de toda la masa, pero que son tan insensibles que, en las condiciones normales de transporte, presentan muy pocas probabilidades de iniciación o de transición de la combustión a la detonación.

Nota: La transición de la combustión a la detonación es más probable cuando se transportan en un buque grandes cantidades de este tipo de sustancias. En consecuencia, las prescripciones de estiba para las sustancias explosivas de la división 1.1 y para las de la división 1.5 son idénticas.

División 1.6 Objetos sumamente insensibles que no presentan peligro de explosión de toda la masa.

Se incluyen en esta división los objetos que contienen predominantemente sustancias extremadamente insensibles y que presentan una probabilidad ínfima de cebado o de propagación accidental.

Nota: El peligro de los objetos de la división 1.6 se limita a que explote un solo objeto.

2.1.1.5 Respecto de cualquier sustancia u objeto de los que se sepa o se suponga que tienen propiedades explosivas, se deberá estudiar en primer lugar su posible inclusión en la clase 1 conforme a los procedimientos expuestos en 2.1.3. Las siguientes mercancías no se clasifican en la clase 1:

.1 las sustancias explosivas que tienen una sensibilidad excesiva, cuyo transporte debe estar prohibido, salvo autorización especial;

.2 las sustancias u objetos explosivos que tienen las características de las sustancias y objetos explosivos expresamente excluidos de la clase 1 por la propia definición de esta clase; o

.3 las sustancias u objetos que no tienen características propias de los explosivos.

2.1.2 Grupos de compatibilidad y códigos de clasificación

2.1.2.1 Las mercancías de la clase 1 se consideran «compatibles» cuando se pueden estibar o transportar juntas en condiciones de seguridad y sin aumentar de manera apreciable la probabilidad de accidente o, respecto de una cantidad determinada, la magnitud de los efectos de tal accidente. Según este criterio, se han dividido las mercancías incluidas en esta clase en varios grupos de compatibilidad, designados cada uno con una letra código, de la A a la L (excluida la I), N y S. Estos grupos se describen en 2.1.2.2 y 2.1.2.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.1.2.2 Grupos de compatibilidad y códigos de clasificación

Descripción de la sustancia o del objeto	Grupo de compatibilidad	Código de clasificación
Sustancia explosiva primaria	A	1.1A
Objeto que contiene una sustancia explosiva primaria y que no contiene dos o más dispositivos de protección eficaces. Algunos objetos, como, por ejemplo, los detonadores para voladuras, los conjuntos de detonadores para voladuras y los cebos del tipo de cápsula, se incluyen asimismo, aunque no contienen explosivos primarios	B	1.1B 1.2B 1.4B
Sustancia explosiva propulsora u otra sustancia explosiva deflagrante, u objeto que contiene tal sustancia explosiva	C	1.1C 1.2C 1.3C 1.4C
Sustancia explosiva secundaria detonante o pólvora negra, u objeto que contiene una sustancia explosiva secundaria detonante, en cada caso sin medios de iniciación y sin carga propulsora, u objeto que contiene una sustancia explosiva primaria y al menos dos dispositivos de protección eficaces	D	1.1D 1.2D 1.4D 1.5D
Objeto que contiene una sustancia explosiva secundaria detonante, sin medios de iniciación, con carga propulsora (distinta de las que contienen un líquido o gel inflamables, o líquidos hipergólicos)	E	1.1E 1.2E 1.4E
Objeto que contiene una sustancia explosiva secundaria detonante, con medios de iniciación propios, con carga propulsora (distinta de las que contienen un líquido o gel inflamables, o líquidos hipergólicos) o sin carga propulsora	F	1.1F 1.2F 1.3F 1.4F
Sustancia pirotécnica, u objeto que contiene una sustancia pirotécnica, u objeto que contiene una sustancia explosiva y además una sustancia iluminante, incendiaria, lacrimógena o fumígena (distinto de los objetos activados por agua y de los que contienen fósforo blanco, fosfuros, una sustancia pirofórica, un líquido o gel inflamables, o líquidos hipergólicos)	G	1.1G 1.2G 1.3G 1.4G
Objeto que contiene una sustancia explosiva y además fósforo blanco	H	1.2H 1.3H
Objeto que contiene una sustancia explosiva y además un líquido o gel inflamables	J	1.1J 1.2J 1.3J
Objeto que contiene una sustancia explosiva y además un agente químico tóxico	K	1.2K 1.3K
Sustancia explosiva, u objeto que contiene una sustancia explosiva y que presenta un peligro especial (por ejemplo, a causa de la activación en contacto con agua o de la presencia de líquidos hipergólicos, de fosfuros o de una sustancia pirofórica) y que exige el aislamiento de cada tipo (véase 7.2.7.1.4, nota 2)	L	1.1L 1.2L 1.3L
Objetos que contienen predominantemente sustancias extremadamente insensibles	N	1.6N
Sustancia u objeto embalados/envasados o concebidos de manera tal que todo efecto potencialmente peligroso resultante de un funcionamiento accidental quede circunscrito al interior del bulto, a menos que este haya sido deteriorado por el fuego, en cuyo caso todo efecto de onda de choque o de proyección quede lo bastante limitado como para no entorpecer apreciablemente ni impedir las operaciones de lucha contra incendios ni la adopción de otras medidas de emergencia en las inmediaciones del bulto	S	1.4S

Nota 1: Los objetos de los grupos de compatibilidad D y E podrán montarse o embalarse/envasarse junto con su propio medio de iniciación, siempre que ese medio tenga por lo menos dos dispositivos de protección eficaces proyectados para prevenir una explosión en caso de activación accidental del medio de iniciación. Tales objetos y bultos se asignarán al grupo de compatibilidad D o E.

Nota 2: Los objetos de los grupos de compatibilidad D y E podrán embalarse/envasarse junto con su propio medio de iniciación, aun cuando este no contenga dos dispositivos de protección eficaces si, a juicio de la autoridad competente del país de origen, la activación accidental del medio de iniciación no causará la explosión del objeto en las condiciones normales de transporte. Tales bultos se asignarán al grupo de compatibilidad D o E.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.1.2.3 **Sinopsis de clasificación de las sustancias u objetos explosivos; combinación de división de peligro y grupo de compatibilidad**

División de peligro	Grupo de compatibilidad													∑ A–S
	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S	
1.1	1.1A	1.1B	1.1C	1.1D	1.1E	1.1F	1.1G		1.1J		1.1L			9
1.2		1.2B	1.2C	1.2D	1.2E	1.2F	1.2G	1.2H	1.2J	1.2K	1.2L			10
1.3			1.3C			1.3F	1.3G	1.3H	1.3J	1.3K	1.3L			7
1.4		1.4B	1.4C	1.4D	1.4E	1.4F	1.4G						1.4S	7
1.5				1.5D										1
1.6												1.6N		1
∑ 1.1–1.6	1	3	4	4	3	4	4	2	3	2	3	1	1	35

2.1.2.4 Las definiciones de grupos de compatibilidad que figuran en 2.1.2.2 se excluyen mutuamente, salvo cuando se trata de una sustancia u objeto del grupo de compatibilidad S. Como este grupo se basa en la aplicación de un criterio empírico, la asignación a él está necesariamente vinculada a las pruebas efectuadas para la inclusión en la división 1.4.

2.1.3 Procedimiento de clasificación

2.1.3.1 Se deberá examinar la posibilidad de incluir en la clase 1 toda sustancia u objeto que tenga propiedades explosivas o se sospeche que pueda tenerlas. Las sustancias y objetos de la clase 1 deberán ser asignados a la división y al grupo de compatibilidad correspondientes. Las mercancías de la clase 1 deberán ser clasificadas de conformidad con el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, enmendado.

2.1.3.2 Antes del transporte, la clasificación de sustancias y objetos explosivos, así como la asignación a un grupo de compatibilidad y el nombre de expedición con el cual ha de transportarse la sustancia o el objeto, deberán haber sido aprobados por la autoridad competente del país de fabricación. Se exigirá una nueva aprobación para:

.1 una nueva sustancia explosiva; o

.2 una nueva combinación o una nueva mezcla de sustancias explosivas que difieran notablemente de otras combinaciones o mezclas ya fabricadas y aprobadas; o

.3 un nuevo modelo de un objeto explosivo, un objeto que contenga una nueva sustancia explosiva o un objeto que contenga una nueva combinación o una nueva mezcla de sustancias explosivas; o

.4 un nuevo modelo o tipo de embalaje/envase para una sustancia o un objeto explosivos, que incluya un nuevo tipo de embalaje/envase interior.

2.1.3.3 La evaluación de la división de peligro suele hacerse conforme a los resultados de los ensayos. Las sustancias u objetos deberán ser asignados a la división de peligro que corresponda al resultado de los ensayos a los que se hayan sometido tal como se presenten para el transporte. También podrán tenerse en cuenta los resultados de otros ensayos y los datos relativos a los accidentes ocurridos.

2.1.3.4 **Exclusión de la clase 1**

2.1.3.4.1 La autoridad competente puede excluir de la clase 1 un objeto o una sustancia en virtud de los resultados de los ensayos y de la propia definición de la clase 1.

2.1.3.4.2 La autoridad competente podrá excluir un objeto de la clase 1 cuando tres objetos sin embalar/envasar, cada uno de ellos activado individualmente por su propio medio de iniciación o de ignición o por medios externos para que funcione en la forma prevista, cumplan los siguientes criterios de prueba:

.1 ninguna superficie externa tenga una temperatura superior a 65 °C. Podrá aceptarse una subida momentánea de la temperatura hasta 200 °C;

.2 no haya ninguna ruptura o fragmentación de la envoltura externa, ni ningún desplazamiento del objeto o de partes de este en más de 1 m en cualquier dirección;

Nota: Cuando la integridad del objeto pueda verse afectada en caso de incendio exterior, estos criterios se examinarán mediante una prueba de exposición al fuego. Uno de esos métodos se describe en la norma ISO 14451-2 utilizando una velocidad de calentamiento de 80 K/min.;

.3 no haya ningún efecto audible que supere un pico de 135 dB(C) a una distancia de 1 m;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.4 no haya ningún fogonazo o llama capaz de inflamar materiales tales como una hoja de papel de 80 ± 10 g/m^2 en contacto con el objeto; y

.5 no haya producción de humo, vapores o polvo en cantidades tales que la visibilidad en una cámara de 1 m^3 equipada con paneles antiexplosión de dimensiones apropiadas para resistir a una posible sobrepresión se vea reducida en más de un 50 %, según una medición efectuada con un luxómetro o un radiómetro calibrado situado a 1 m de distancia de una fuente de luz constante colocada en el punto medio de la pared opuesta. Podrán utilizarse la orientación general sobre las pruebas de densidad óptica de la norma ISO 5659-1 y la orientación general sobre el sistema fotométrico descrito en la sección 7.5 de la norma ISO 5659-2, u otros métodos similares de medición de la densidad óptica proyectados para cumplir el mismo propósito. Se utilizará una capucha adecuada para cubrir la parte posterior y los lados del luxómetro, con el fin de minimizar los efectos de dispersión o fuga de la luz no emitida directamente desde la fuente.

Nota 1: Si durante las pruebas destinadas a evaluar el cumplimiento de los criterios establecidos en los apartados .1, .2, .3 y .4 no se observa humo o se observa muy poco, no será necesario realizar la prueba descrita en el apartado .5.

Nota 2: La autoridad competente podrá exigir que los objetos se sometan a las pruebas en su embalaje/envase si se determina que, una vez embalado/envasado para el transporte, el objeto puede entrañar un peligro mayor.

2.1.3.5 Asignación de los artificios de pirotecnia a las divisiones de peligro

2.1.3.5.1 Los artificios de pirotecnia se asignarán normalmente a las divisiones de peligro 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 en función de los datos obtenidos en la serie de pruebas 6 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. No obstante:

.1 las cascadas con una composición detonante (véase la nota 2 de 2.1.3.5.5) se clasificarán como 1.1G, independientemente de los resultados de las pruebas de la serie 6;

.2 dado que la diversidad de esos artificios de pirotecnia es muy amplia y la disponibilidad de laboratorios de ensayo puede ser limitada, la asignación a las divisiones de peligro también podrá hacerse de acuerdo con el procedimiento que figura en 2.1.3.5.2.

2.1.3.5.2 La asignación de dichos artificios pirotécnicos a los N^{os} ONU 0333, 0334, 0335 o 0336, y la asignación al Nº ONU 0431 de artículos que se utilizan en efectos para el espectáculo que responden a la definición del artículo tipo y a la especificación 1.4G en la clasificación por defecto para artificios de pirotecnia del cuadro 2.1.3.5.5 podrá hacerse por analogía, sin necesidad de recurrir a la serie de pruebas 6, de conformidad con el cuadro de clasificación por defecto para artificios de pirotecnia que figura en 2.1.3.5.5. Esta asignación deberá contar con el acuerdo de la autoridad competente. Los objetos no especificados en el cuadro se clasificarán con arreglo a los datos obtenidos en la serie de pruebas 6 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas.

Nota: Se podrán incluir otros tipos de artificios de pirotecnia en la columna 1 del cuadro que figura en 2.1.3.5.5 únicamente con arreglo a los datos completos obtenidos en los ensayos, que se someterán al examen del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas.

2.1.3.5.3 Cuando los artificios de pirotecnia de más de una división de peligro estén embalados en el mismo bulto, se clasificarán con arreglo a la división de peligro más alto, a menos que los datos obtenidos en la serie de pruebas 6 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas indiquen otra cosa.

2.1.3.5.4 La clasificación que figura en el cuadro de 2.1.3.5.5 es aplicable únicamente a los objetos embalados en cajas de cartón (4G).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

2.1.3.5.5 *Cuadro para la clasificación por defecto de los artificios de pirotecnia*[*]

Nota 1: A menos que se indique otra cosa, los porcentajes expresados en el cuadro hacen referencia a la masa de todas las sustancias pirotécnicas (por ejemplo, motores de cohetes, cargas de elevación, cargas explosivas y cargas de efecto).

Nota 2: Por «composición detonante» se entenderá en este cuadro las sustancias pirotécnicas en polvo o como componentes pirotécnicos elementales en artificios de pirotecnia, que se usan en cascadas para producir un efecto sonoro, o que se utilizan como carga explosiva o como carga propulsora, a menos que:

a) se demuestre que el tiempo necesario para el incremento de la presión es superior a 6 ms para 0,5 g de sustancia pirotécnica en la prueba HSL de composición detonante del apéndice 7 del Manual de Pruebas y Criterios; o

b) la sustancia pirotécnica de un resultado negativo «-» cuando se someta a la prueba de composición detonante (EE.UU.) del apéndice 7 del Manual de Pruebas y Criterios.

Nota 3: Las dimensiones indicadas en mm hacen referencia:

- en el caso de las carcasas esféricas y las carcasas dobles, al diámetro de la esfera de la carcasa;
- en el caso de las carcasas cilíndricas, a la longitud de la carcasa;
- en el caso de las carcasas con mortero, las candelas romanas, las candelas de un solo disparo o los volcanes, al diámetro interior del tubo que incluye o contiene el artificio pirotécnico;
- en el caso de los volcanes saco-bolsa o cilíndricos, al diámetro interior del mortero que contiene el volcán.

[*] Este cuadro contiene una lista de clasificaciones de los artificios de pirotecnia que podrá utilizarse cuando no se disponga de datos de la serie de pruebas 6 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas (véase 2.1.3.5.2).

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Carcasa esférica o cilíndrica	Carcasa esférica: carcasa aérea, carcasa color, carcasa color intermitente, carcasa apertura múltiple, carcasa efecto múltiple, carcasa acuática, carcasa paracaídas, carcasa humo, carcasa estrellas, carcasa trueno de aviso: petardos, salvas, truenos	Artefacto con o sin carga propulsora, con espoleta de retardo y carga explosiva, componente(s) pirotécnico(s) elemental(es) o sustancia pirotécnica suelta, y diseñado para ser lanzado con mortero	Todas las carcasas trueno de aviso	1.1G
			Carcasa color: $\geq$ 180 mm	1.1G
			Carcasa color: $<$ 180 mm con $>$ 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro	1.1G
			Carcasa color: $<$ 180 mm con $<$ 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro	1.3G
			Carcasa color: $\leq$ 50 mm, o $\leq$ 60 g de sustancia pirotécnica, con $\leq$ 2 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro	1.4G
	Carcasa doble	Conjunto de dos o más carcasas esféricas aéreas en una misma envoltura propulsadas por la misma carga propulsora con mechas de encendido retardado externas e independientes	La carcasa esférica aérea más peligrosa determina la clasificación	
	Carcasa con mortero	Conjunto compuesto por una carcasa cilíndrica o esférica en el interior de un mortero desde el que se lanza la carcasa diseñada al efecto	Todas las carcasas trueno de aviso	1.1G
			Carcasa color: $\geq$ 180 mm	1.1G
			Carcasa color: $>$ 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro	1.1G
			Carcasa color: $>$ 50 mm y $<$ 180 mm	1.2G
			Carcasa color: $\leq$ 50 mm, o $\leq$ 60 g de sustancia pirotécnica, con $\leq$ 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro	1.3G

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Carcasa esférica o cilíndrica *(cont.)*	Carcasa de cambios (esférica) (Los porcentajes indicados se refieren a la masa bruta de los artificios pirotécnicos)	Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, elementos destinados a producir un efecto sonoro y materiales inertes, y diseñado para ser lanzado con mortero	> 120 mm	1.1G
		Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, con ≤ 25 g de composición detonante por unidad sonora, ≤ 33 % de composición detonante y ≥ 60 % de materiales inertes, y diseñado para ser lanzado con mortero	≤ 120 mm	1.3G
		Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, carcasas color y/o componentes pirotécnicos elementales, y diseñado para ser lanzado con mortero	> 300 mm	1.1G
		Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, carcasas color ≤ 70 mm y/o componentes pirotécnicos elementales, con ≤ 25 % de composición detonante y ≤ 60 % de sustancia pirotécnica, y diseñado para ser lanzado con mortero	> 200 mm y ≤ 300 mm	1.3G
		Dispositivo con carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, carcasas color ≤ 70 mm y/o componentes pirotécnicos elementales, con ≤ 25 % de composición detonante y ≤ 60 % de sustancia pirotécnica, y diseñado para ser lanzado con mortero	≤ 200 mm	1.3G
Batería/ combinación	Artefactos de barrera, bombardas, conjunto de artefactos, tracas finales, artefactos híbridos, tubos múltiples, artefactos en pastillas, conjuntos de petardos de mecha y conjuntos de petardos con composición inflamable	Conjunto de varios artefactos pirotécnicos del mismo tipo o de tipos diferentes, correspondientes a alguno de los tipos indicados en el presente cuadro, con uno o dos puntos de ignición	El tipo de artificio pirotécnico más peligroso determina la clasificación	
Candela romana	Candela exposición-exhibición, candela, bombetas	Tubo con una serie de componentes pirotécnicos elementales constituidos por una alternancia de sustancias pirotécnicas, cargas propulsoras y mechas de transmisión	≥ 50 mm de diámetro interno con composición detonante, o < 50 mm con > 25 % de composición detonante	1.1G
			≥ 50 mm de diámetro interno sin composición detonante	1.2G
			< 50 mm de diámetro interno y ≤ 25 % de composición detonante	1.3G
			≤ 30 mm de diámetro interno, cada componente pirotécnico elemental ≤ 25 g y ≤ 5 % de composición detonante	1.4G

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Tubo de un solo disparo	Candela romana de un solo disparo, pequeño mortero precargado	Tubo con un componente pirotécnico elemental constituido por una sustancia pirotécnica y una carga propulsora con o sin mecha de transmisión	$\leq$ 30 mm de diámetro interno y componente pirotécnico elemental $>$ 25 g, o $>$ 5 % y $\leq$ 25 % de composición detonante	1.3G
			$\leq$ 30 mm de diámetro interno, componente pirotécnico elemental $\leq$ 25 g y $\leq$ 5 % de composición detonante	1.4G
Volador	Volador avalancha, volador señal, volador silbador, volador botella, volador cielo, volador tipo misil, volador tablero	Tubo con una sustancia pirotécnica y/o componentes pirotécnicos elementales, equipado con una o varias varillas u otro medio de estabilización de vuelo, y diseñado para ser propulsado	Solo efectos de composición detonante	1.1G
			Composición detonante $>$ 25 % de la sustancia pirotécnica	1.1G
			Sustancia pirotécnica $>$ 20 g y composición detonante $\leq$ 25 %	1.3G
			Sustancia pirotécnica $\leq$ 20 g, carga explosiva de pólvora negra y $\leq$ 0,13 g de composición detonante por efecto sonoro, $\leq$ 1 g en total	1.4G
Volcán	*Pot-à-feu*, volcán suelo, volcán saco-bolsa, volcán cilíndrico	Tubo con carga propulsora y componentes pirotécnicos elementales, diseñado para ser colocado sobre el suelo o para fijarse en él. El efecto principal es la eyección de todos los componentes pirotécnicos elementales en una sola explosión, que produce en el aire efectos visuales y/o sonoros de gran dispersión; o Saco o cilindro de tela o papel que contiene una carga propulsora y componentes pirotécnicos elementales, diseñado para ser colocado dentro de un mortero y para funcionar como un volcán	$>$ 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efectos sonoros	1.1G
			$\geq$ 180 mm y $\leq$ 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efectos sonoros	1.1G
			$<$ 180 mm y $\leq$ 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efectos sonoros	1.3G
			$\leq$ 150 g de sustancia pirotécnica, con $\leq$ 5 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efectos sonoros. Cada componente pirotécnico elemental $\leq$ 25 g, cada efecto sonoro $<$ 2 g, cada silbido (de haberlos) $\leq$ 3 g	1.4G
Fuente	Volcanes, haces, lanzas, fuegos de bengala, fuentes de destellos, fuentes cilíndricas, fuentes cónicas, antorcha iluminación	Envoltura no metálica con una sustancia pirotécnica comprimida o compacta que produce destellos y llama **Nota:** Las fuentes destinadas a producir una cascada vertical o una cortina de chispas se consideran cascadas (véase la fila siguiente)	$\geq$ 1 kg de sustancia pirotécnica	1.3G
			$<$ 1 kg de sustancia pirotécnica	1.4G
Cascada	Catarata, lluvia	Fuente pirotécnica destinada a producir una cascada vertical o una cortina de chispas	Contiene una composición detonante independientemente de los resultados de las pruebas de la serie 6 (véase 2.1.3.5.1.1)	1.1G
			No contiene una composición detonante	1.3G
Vela milagro	Vela milagro manual, vela milagro no manual, alambre vela milagro	Hilos rígidos parcialmente revestidos (en uno de los extremos) con una sustancia pirotécnica de combustión lenta, con o sin dispositivo de inflamación	Velas a base de perclorato: $>$ 5 g por vela o $>$ 10 velas por paquete	1.3G
			Velas a base de perclorato: $\leq$ 5 g por vela y $\leq$ 10 velas por paquete Velas a base de nitrato: $\leq$ 30 g por vela	1.4G

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Bengala de palo	Bastón *(dipped stick)*	Bastones no metálicos parcialmente revestidos (en uno de los extremos) con una sustancia pirotécnica de combustión lenta, y diseñados para sujetar con la mano	Artículos a base de perclorato: > 5 g por artículo o > 10 artículos por paquete	1.3 G
			Artículos a base de perclorato: ≤ 5 g por artículo y ≤ 10 artículos por paquete Artículos a base de nitrato: ≤ 30 g por artículo	1.4G
Artificios pirotécnicos de bajo peligro y novedades	Sorpresa japonesa, petardos, gránulos crepitantes, humos, nieblas, serpientes, luciérnaga, triquitraque, lanzador de confeti y serpentinas	Dispositivo diseñado para producir efectos visibles y/o audibles muy limitados, con pequeñas cantidades de sustancia pirotécnica y/o explosiva	Los truenos de impacto y los petardos pueden contener hasta un 1,6 mg de fulminato de plata; los lanzadores de confeti y serpentinas hasta 16 mg de una mezcla de clorato potásico y fósforo rojo; otros objetos pueden contener hasta 5 g de sustancia pirotécnica, pero sin composición detonante	1.4G
Mariposa	Mariposa aérea, helicóptero, *chaser*, torbellino	Tubo(s) no metálico(s) con una sustancia pirotécnica que produce gas o chispas, con o sin composición sonora y con o sin aletas	Sustancia pirotécnica por objeto > 20 g, con ≤ 3 % de composición detonante para producir efectos sonoros, o ≤ 5 g de composición para producir silbidos	1.3G
			Sustancia pirotécnica por objeto ≤ 20 g, con ≤ 3 % de composición detonante para producir efectos sonoros, o ≤ 5 g de composición para producir silbidos	1.4G
Ruedas	Ruedas Catherine, rueda saxon	Conjunto que comprende dispositivos propulsores con una sustancia pirotécnica, dotado de medios para fijarse a un eje de modo que pueda rotar	≥ 1 kg de sustancia pirotécnica total, sin efectos sonoros, cada silbido (de haberlos) ≤ 25 g y ≤ 50 g de composición para producir silbidos por rueda	1.3G
			< 1 kg de sustancia pirotécnica total, sin efectos sonoros, cada silbido (de haberlos) ≤ 5 g y ≤ 10 g de composición para producir silbidos por rueda	1.4G
Ruedas aéreas	Saxon volador, OVNI y coronas volantes	Tubos con cargas propulsoras y sustancias pirotécnicas que producen destellos y llamas y/o ruido, con los tubos fijos en un soporte en forma de anillo	> 200 g de sustancia pirotécnica total o > 60 g de sustancia pirotécnica por dispositivo propulsor, ≤ 3 % de composición detonante de efecto sonoro, cada silbido (de haberlos) ≤ 25 g y ≤ 50 g de composición para producir silbidos por rueda	1.3G
			≤ 200 g de sustancia pirotécnica total y ≤ 60 g de sustancia pirotécnica por dispositivo propulsor, ≤ 3 % de composición detonante con efectos sonoros, cada silbido (de haberlos) ≤ 5 g y ≤ 10 g de composición para producir silbidos por rueda	1.4G
Surtidos	Caja surtido espectáculo, paquete surtido espectáculo, caja surtido jardín, caja surtido interior; variado	Conjunto de artificios de más de un tipo, cada uno de los cuales corresponde a uno de los tipos de artificios indicados en este cuadro	El tipo de artificio pirotécnico más peligroso determina la clasificación	
Petardo	Petardo celebración, petardo en rollo (tracas chinas), petardo cuerda celebración	Conjunto de tubos (de papel o cartón) unidos por una mecha pirotécnica, en el que cada uno de los tubos está destinado a producir un efecto sonoro	Cada tubo ≤ 140 mg de composición detonante o ≤ 1 g de pólvora negra	1.4G

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Trueno de mecha	Trueno de mecha, aviso; trueno de perclorato metal, *lady craker*	Todo tubo no metálico con una composición diseñada para producir un efecto sonoro	> 2 g de de composición detonante por objeto	1.1G
			≤ 2 g de composición detonante por objeto y ≤ 10 g por embalaje interior	1.3G
			≤ 1 g de composición detonante por objeto y ≤ 10 g por embalaje interior o ≤ 10 g de pólvora negra por objeto	1.4G

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.1.3.6 **Documentación de la clasificación**

2.1.3.6.1 La autoridad competente que asigne un objeto o una sustancia a la clase 1 debería confirmar esa clasificación por escrito a la persona que la haya solicitado.

2.1.3.6.2 El documento de clasificación de la autoridad competente podrá tener cualquier forma y constar de más de una página, a condición de que estas estén numeradas consecutivamente. El documento debería tener una signatura exclusiva.

2.1.3.6.3 La información proporcionada deberá ser fácilmente visible, legible e indeleble.

2.1.3.6.4 Los siguientes son ejemplos de la información que podrá proporcionarse en los documentos de clasificación:

.1 el nombre de la autoridad competente y las disposiciones de la legislación nacional que le confieren su autoridad;

.2 los reglamentos modales o nacionales a los que se aplica el documento de clasificación;

.3 una confirmación de que la clasificación ha sido aprobada, hecha o acordada de conformidad con las Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas o con el reglamento modal pertinente;

.4 el nombre y la dirección de la persona jurídica a la que se haya asignado la clasificación y todo registro empresarial que identifique de manera inequívoca a la empresa u otra entidad con personalidad jurídica en virtud de la legislación nacional;

.5 el nombre con el que los explosivos se pondrán en el mercado o se presentarán para el transporte con algún otro fin;

.6 el nombre de expedición, el número ONU, la clase, la división de peligro y el correspondiente grupo de compatibilidad de los explosivos;

.7 cuando sea el caso, la masa neta máxima de explosivo del bulto u objeto;

.8 el nombre, firma, sello u otra identificación de la persona autorizada por la autoridad competente para expedir el documento de clasificación, en un lugar claramente visible;

.9 cuando se haya determinado que la seguridad del transporte u otra división de peligro depende del embalaje/envasado, la marca de este o una descripción de las modalidades permitidas para:

- los embalajes/envases interiores;
- los embalajes/envases intermedios;
- los embalajes/envases exteriores;

.10 el número de la pieza o de inventario u otra referencia que identifique los explosivos que se pondrán en el mercado o se presentarán para el transporte con otro fin;

.11 el nombre y la dirección de la persona jurídica que fabricó los explosivos y todo registro empresarial que identifique de manera inequívoca a la empresa u otra entidad con personalidad jurídica en virtud de la legislación nacional;

.12 toda información adicional sobre la instrucción de embalaje/envasado y las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado aplicables, cuando corresponda;

.13 la base utilizada para asignar la clasificación, es decir, si se emplearon resultados de ensayos, una clasificación por defecto de los artificios de pirotecnia, una analogía con explosivos clasificados, una definición de la Lista de mercancías peligrosas, etc.;

.14 toda condición o limitación especial que la autoridad competente considere de interés para la seguridad del transporte de los explosivos, la comunicación del peligro y el transporte internacional; y

.15 la fecha de caducidad del documento de clasificación, cuando la autoridad competente lo considere oportuno.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.2

Clase 2 – Gases

2.2.0 Nota de introducción

«Tóxico» tiene el mismo significado que «venenoso».

2.2.1 Definiciones y disposiciones generales

2.2.1.1 Se entiende por gas toda sustancia que:

.1 a 50 °C tiene una presión de vapor superior a 300 kPa; o que

.2 es totalmente gaseosa a 20 °C, a una presión estándar de 101,3 kPa.

2.2.1.2 Por lo que respecta a las condiciones de transporte, los gases se clasifican, en función de su estado físico, del modo siguiente:

.1 *gas comprimido:* todo gas que, en la forma en que está envasado a presión para su transporte, es completamente gaseoso a −50 °C; en esta categoría se incluyen todos los gases con una temperatura crítica inferior o igual a −50 °C;

.2 *gas licuado:* todo gas que, en la forma en que está envasado a presión para su transporte, es parcialmente líquido a temperaturas superiores a −50 °C. Se hace una distinción entre:

– *gas licuado a alta presión:* un gas con una temperatura crítica situada entre −50 °C y +65 °C, y

– *gas licuado a baja presión:* un gas con una temperatura crítica superior a +65 °C;

.3 *gas licuado refrigerado:* todo gas que, en la forma en que está envasado para su transporte, es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura;

.4 *gas disuelto:* todo gas que, en la forma en que está envasado a presión para su transporte, se haya disuelto en un disolvente en fase líquida;

.5 *gas adsorbido:* todo gas que, envasado para su transporte, se encuentra adsorbido en un material poroso sólido, con una presión interna del recipiente inferior a 101,3 kPa a 20 °C, e inferior a 300 kPa a 50 °C.

2.2.1.3 Esta clase comprende gases comprimidos, gases licuados, gases disueltos, gases licuados refrigerados, gases adsorbidos, mezclas de uno o varios gases con uno o varios vapores de sustancias pertenecientes a otras clases, objetos que contienen un gas, los aerosoles y los productos químicos a presión.

2.2.1.4 Estos gases se transportan normalmente sometidos a presión, la cual puede ser desde una presión alta, en el caso de los gases comprimidos, hasta una presión baja, en el caso de los gases refrigerados.

2.2.1.5 Según sus propiedades químicas o su acción fisiológica, que pueden ser muy diferentes, los gases pueden ser: inflamables; no inflamables, no tóxicos; tóxicos; activadores de la combustión; corrosivos; o pueden poseer dos o más de estas propiedades a la vez.

2.2.1.5.1 Algunos gases son inertes tanto química como fisiológicamente. No obstante, estos gases, así como otros gases normalmente considerados como no tóxicos, son sofocantes en altas concentraciones.

2.2.1.5.2 Muchos de los gases pertenecientes a esta clase tienen efectos narcóticos, que pueden manifestarse en concentraciones relativamente bajas, o pueden desprender gases sumamente tóxicos si un incendio los afecta.

2.2.1.5.3 Todos los gases más pesados que el aire son potencialmente peligrosos si se deja que se acumulen en el fondo de los espacios de carga.

2.2.2 Subdivisiones de clase

La clase 2 se subdivide además en función del peligro principal que entrañe el gas durante su transporte:

Nota: Para el Nº ONU 1950, AEROSOLES, véanse también los criterios que figuran en la disposición especial 63. Para los productos químicos a presión de los Nos ONU 3500 a 3505, véase también la disposición especial 362. Para el Nº ONU 2037, RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS (CARTUCHOS DE GAS), véase también la disposición especial 303.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.2.2.1 **Clase 2.1 Gases inflamables**

Gases que, a 20 °C y a una presión estándar de 101,3 kPa:

.1 son inflamables en mezcla de proporción igual o inferior al 13 %, en volumen, con el aire; o que

.2 tienen una gama de inflamabilidad con el aire de al menos 12 %, independientemente del límite inferior de inflamabilidad. La inflamabilidad se deberá determinar por vía de ensayo o de cálculo, de conformidad con los métodos adoptados por la Organización Internacional de Normalización (ISO) (véase la norma ISO 10156:2017). Cuando no se disponga de datos suficientes para aplicar dichos métodos, podrá emplearse un método de ensayo equiparable reconocido por alguna autoridad nacional competente.

2.2.2.2 **Clase 2.2 Gases no inflamables y no tóxicos**

Gases que:

.1 son asfixiantes: gases que diluyen o sustituyen el oxígeno del aire; o

.2 son comburentes: gases que, generalmente liberando oxígeno, pueden provocar o facilitar la combustión de otras sustancias en mayor medida que el aire; o

.3 no pueden adscribirse a ninguna de las demás clases.

Nota: En 2.2.2.2.2, por «gases que pueden provocar o facilitar la combustión de otras sustancias en mayor medida que el aire» se entiende gases puros o mezclas de gases con un poder comburente superior al 23,5 %, determinado por un método especificado en la norma ISO 10156:2017.

2.2.2.3 **Clase 2.3 Gases tóxicos**

Gases respecto de los cuales:

.1 se sabe que son tóxicos o corrosivos para el hombre, hasta el punto de que entrañan un peligro para la salud; o

.2 se supone que son tóxicos o corrosivos para el hombre porque presentan una CL_{50} (según se define en 2.6.2.1) igual o inferior a 5 000 $m\ell/m^3$ (ppm).

Nota: Los gases que respondan a estos criterios en razón de su corrosividad han de clasificarse como tóxicos con peligro secundario de corrosividad.

2.2.2.4 Para los gases y las mezclas de gases que presenten peligros relacionados con más de una división, el orden de preponderancia es el siguiente:

.1 la clase 2.3 prevalece sobre todas las demás;

.2 la clase 2.1 prevalece sobre la clase 2.2.

2.2.2.5 Los gases de la clase 2.2 no están sujetos a las disposiciones del presente código si se transportan a una presión inferior a 200 kPa a 20 °C y no se trata de gases licuados o licuados refrigerados.

2.2.2.6 Los gases de la clase 2.2 no están sujetos a las disposiciones del presente código si se encuentran en:

.1 alimentos, incluidas las bebidas gaseosas (a excepción del Nº ONU 1950);

.2 balones para uso deportivo; o

.3 neumáticos (a excepción del transporte aéreo).

Nota: Esta exención no se aplica a las lámparas. Por lo que respecta a las lámparas, véase 1.1.1.9.

2.2.3 Mezclas de gases

Para clasificar las mezclas de gases (incluidos los vapores de sustancias pertenecientes a otras clases) se deberán emplear los procedimientos siguientes:

.1 La inflamabilidad se deberá determinar por vía de ensayo o de cálculo, de conformidad con los métodos adoptados por la Organización Internacional de Normalización (véase la norma ISO 10156:2017). Cuando no se disponga de datos suficientes para aplicar dichos métodos, podrá emplearse un método de ensayo equiparable reconocido por alguna autoridad nacional competente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 El grado de toxicidad se determina mediante los ensayos para medir el valor de la CL_{50} (según se define en 2.6.2.1) o aplicando un método de cálculo conforme a la fórmula siguiente:

$$CL_{50}\,\text{tóxica (mezcla)} = \frac{1}{\sum_{i=1}^{n}\frac{f_i}{T_i}},$$

siendo: f_i = fracción molar de la *iésima* sustancia componente de la mezcla;

T_i = índice de toxicidad de la *iésima* sustancia componente de la mezcla (T_i ha de ser igual al valor, si se conoce, de la CL_{50}).

Cuando se desconozcan los valores de la CL_{50}, el índice de toxicidad se determina utilizando el más bajo de los valores de la CL_{50} de sustancias que produzcan efectos fisiológicos y químicos semejantes, o bien, si es esta la única posibilidad práctica, efectuando ensayos.

.3 A una mezcla de gases se le atribuye peligro secundario de corrosividad si se sabe por experiencia que produce efectos destructivos en la piel, los ojos o las mucosas, o cuando el valor de la CL_{50} de las sustancias corrosivas de que se compone la mezcla sea igual o inferior a 5 000 $m\ell/m^3$ (ppm), calculándose dicho valor mediante la fórmula:

$$CL_{50}\,\text{corrosiva (mezcla)} = \frac{1}{\sum_{i=1}^{n}\frac{f_{ci}}{T_{ci}}},$$

siendo: f_{ci} = fracción molar de la *iésima* sustancia corrosiva componente de la mezcla;

T_{ci} = índice de toxicidad de la *iésima* sustancia corrosiva componente de la mezcla (T_{ci} ha de ser igual al valor, si se conoce, de la CL_{50}).

.4 La capacidad comburente se determina por medio de ensayos o por los métodos de cálculo adoptados por la Organización Internacional de Normalización (véase la nota que figura en 2.2.2.2).

2.2.4 Gases no aceptados para el transporte

Los gases químicamente inestables de la clase 2 no se aceptarán para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte o a menos que se transporten con arreglo a la disposición especial relativa al embalaje/envasado r) de la instrucción de embalaje/envasado P200 5) de 4.1.4.1, según proceda. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la disposición especial 386 del capítulo 3.3. A tal fin, se pondrá especial cuidado en asegurarse de que los recipientes y cisternas no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.3

Clase 3 – Líquidos inflamables

2.3.0 Nota de introducción

Debido a la presencia de impurezas, el punto de inflamación de un líquido inflamable podrá variar. Las sustancias de la clase 3 enumeradas en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 se deberán considerar químicamente puras. Dado que los productos comerciales pueden tener sustancias añadidas o impurezas, su punto de inflamación puede variar, lo que puede afectar a su clasificación y a la determinación del grupo de embalaje/envase del producto. En caso de duda con respecto a la clasificación y a la determinación del grupo de embalaje/envase de una sustancia, habrá que determinar empíricamente su punto de inflamación.

2.3.1 Definiciones y disposiciones generales

2.3.1.1 La clase 3 comprende las siguientes sustancias:

.1 líquidos inflamables (véanse 2.3.1.2 y 2.3.1.3);

.2 explosivos líquidos insensibilizados (véase 2.3.1.4).

2.3.1.2 Los *líquidos inflamables* son líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos que contienen materias sólidas en solución o en suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc., pero no así sustancias que, debido a otras características peligrosas que también poseen, han sido incluidas en alguna otra clase), que desprenden vapores inflamables a 60 °C o a temperaturas inferiores en ensayos efectuados en vaso cerrado (temperatura equivalente en ensayos en vaso abierto: 65,6 °C), valores a los que, normalmente, se hace corresponder con el punto de inflamación. Ello incluye asimismo:

.1 los líquidos que se presenten para el transporte a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación; y

.2 sustancias que se transportan o presentan para el transporte a temperaturas elevadas en estado líquido, y que desprenden vapores inflamables a una temperatura igual o inferior a la temperatura máxima de transporte.

2.3.1.3 No obstante, las disposiciones del presente código no son aplicables a los líquidos que, siendo su punto de inflamación superior a 35 °C, no experimentan combustión. Se considera que no pueden experimentar combustión los líquidos que, a efectos del presente código:

.1 hayan superado la correspondiente prueba de combustibilidad (véase la prueba de combustibilidad sostenida que se prescribe en 32.5.2 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas); o

.2 tengan un punto de inflamación, según el método ISO 2592:2000, superior a 100 °C; o

.3 sean soluciones miscibles con el agua en las que la proporción de agua, en masa, excede del 90 %.

2.3.1.4 Los *explosivos líquidos insensibilizados* son sustancias explosivas preparadas en solución o en suspensión en agua o en otros líquidos, de modo que forman una mezcla líquida homogénea exenta de propiedades explosivas. Las denominaciones de la Lista de mercancías peligrosas correspondientes a los explosivos líquidos insensibilizados son: N^{os} ONU 1204, 2059, 3064, 3343, 3357 y 3379.

2.3.2 Asignación del grupo de embalaje/envase

2.3.2.1 Los criterios establecidos en 2.3.2.6 se utilizan para determinar el grupo de peligro de un líquido que presenta peligro por su inflamabilidad.

2.3.2.1.1 En el caso de los líquidos que entrañen únicamente peligro de inflamabilidad, el grupo de embalaje/envase de esa sustancia corresponde al grupo de peligro que figura en 2.3.2.6.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.3.2.1.2 En el caso de los líquidos que presenten uno o varios peligros adicionales, se deberá considerar tanto el grupo de peligro determinado mediante 2.3.2.6 como el grupo de peligro determinado en función de la gravedad del peligro o de los peligros adicionales, y la clasificación y el grupo de embalaje/envase al que ha de adscribirse deberá determinarse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.0.

2.3.2.2 Los líquidos viscosos inflamables, tales como pinturas, esmaltes, lacas, barnices, adhesivos y productos abrillantadores con un punto de inflamación inferior a 23 °C se pueden incluir en el grupo de embalaje/envase III de conformidad con los procedimientos prescritos en la subsección 32.3 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios, si se cumplen las siguientes condiciones:

.1 que la viscosidad y el punto de inflamación se ajusten a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Viscosidad cinemática (extrapolada) ν (a una velocidad de cizallamiento cercana a cero) mm^2/s a 23 °C	Tiempo de flujo *f* (en s)	Diámetro de la boquilla (mm)	Punto de inflamación en vaso cerrado (°C)
$20 < \nu \leq 80$	$20 < f \leq 60$	4	Superior a 17
$80 < \nu \leq 135$	$60 < f \leq 100$	4	Superior a 10
$135 < \nu \leq 220$	$20 < f \leq 32$	6	Superior a 5
$220 < \nu \leq 300$	$32 < f \leq 44$	6	Superior a −1
$300 < \nu \leq 700$	$44 < f \leq 100$	6	Superior a −5
$700 < \nu$	$100 < f$	6	Sin límite

.2 que en la prueba de separación del disolvente, la capa separada de disolvente sea inferior al 3 %;

.3 que la mezcla o cualquier disolvente separado no satisfaga los criterios de la clase 6.1 o de la clase 8;

.4 que las sustancias estén envasadas en recipientes de una capacidad no superior a 450 ℓ.

2.3.2.3 [Reservado]

2.3.2.4 Las sustancias clasificadas como líquidos inflamables por transportarse o presentarse para el transporte a temperaturas elevadas se adscriben al grupo de embalaje/envase III.

2.3.2.5 Los líquidos viscosos que:

– tengan un punto de inflamación igual o superior a 23 °C e igual o inferior a 60 °C;
– no sean tóxicos ni corrosivos;
– no sean peligrosos para el medio ambiente ni sean peligrosos para el medio ambiente cuando se transporten en embalajes/envases sencillos o combinados que contengan una cantidad neta por embalaje/envase sencillo o interior igual o inferior a 5 ℓ, a condición de que los embalajes/envases cumplan las disposiciones generales de 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8;
– no contengan más de un 20 % de nitrocelulosa, a condición de que esta no contenga más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno; y
– estén envasados en recipientes de una capacidad no superior a 450 ℓ,

no están sujetos a las disposiciones relativas al marcado, etiquetado y ensayo de bultos de los capítulos 4.1, 5.2 y 6.1, en caso de que:

.1 en la prueba de separación del disolvente (véase 32.5.1 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios), la altura de la capa separada de disolvente sea inferior a un 3 % de la altura total; y

.2 el tiempo de flujo en la prueba de viscosidad (véase 32.4.3 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios) con un diámetro de la boquilla de 6 mm, sea igual o superior a:

.1 60 s, o

.2 40 s si el líquido viscoso contiene no más del 60 % de sustancias de la clase 3.

En el documento de transporte habrá de incluirse la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con 2.3.2.5 del Código IMDG» (véase 5.4.1.5.10).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.3.2.6 **Grupo de peligro, conforme al grado de inflamabilidad**

A efectos de embalaje y envasado, los líquidos inflamables están clasificados con arreglo al punto de inflamación, al punto de ebullición y a la viscosidad. El presente cuadro muestra la relación que existe entre dos de estas características.

Grupo de embalaje/envase	Punto de inflamación en °C en vaso cerrado (v.c.)	Punto de ebullición inicial en °C
I	–	$\leq$ 35
II	$<$ 23	$>$ 35
III	$\geq$ 23 a $\leq$ 60	$>$ 35

2.3.3 Determinación del punto de inflamación

Nota: Las disposiciones de esta sección no son de obligado cumplimiento.

2.3.3.1 El punto de inflamación de un líquido inflamable es la temperatura más baja de ese líquido a la que sus vapores forman con el aire una mezcla inflamable. El punto de inflamación da una medida del riesgo de formación de mezclas explosivas o inflamables que se crea al escapar un líquido de su embalaje/envase. Un líquido inflamable no se puede inflamar mientras su temperatura permanezca por debajo de su punto de inflamación.

Nota: No hay que confundir el punto de inflamación con la temperatura de ignición, que es la temperatura a la que hay que llevar la mezcla aire/vapores para provocar realmente una explosión. No hay correlación entre el punto de inflamación y la temperatura de ignición.

2.3.3.2 El punto de inflamación de determinado líquido no es una constante física exacta. Depende, en cierto modo, de cómo haya sido construido el aparato en que se lo somete a prueba y del método de prueba utilizado. Por consiguiente, en los datos relativos al punto de inflamación deberá darse el nombre del aparato en que se hizo la prueba.

2.3.3.3 Hay varios tipos de aparatos de uso corriente. El principio sobre cuya base funcionan todos ellos es el mismo: se introduce en un recipiente una cantidad determinada del líquido de que se trate a una temperatura bastante inferior al punto de inflamación previsto, se la va calentando poco a poco y, a intervalos regulares, se acerca una pequeña llama a la superficie de ese líquido. El punto de inflamación es la temperatura más baja a la cual se observa un «destello».

2.3.3.4 Los métodos de prueba se pueden dividir en dos grupos: los que en el aparato de ensayo se utiliza un recipiente abierto (métodos de prueba en vaso abierto) y los que se utiliza un recipiente cerrado que solo se abre para acercar la llama al líquido (métodos de prueba en vaso cerrado). Por regla general, los puntos de inflamación obtenidos por un método de prueba en vaso abierto son de unos cuantos grados más que los que se obtienen por un método de prueba en vaso cerrado.

2.3.3.5 Por regla general, con los métodos de prueba en vaso cerrado la reproductibilidad es más satisfactoria que con los métodos de prueba en vaso abierto.

2.3.3.5.1 Se recomienda, por lo tanto, que los puntos de inflamación, particularmente los que oscilen alrededor de 23 °C, se determinen por métodos de prueba en vaso cerrado.

2.3.3.5.2 Los puntos de inflamación indicados en el presente código han sido determinados, en general, por métodos de prueba en vaso cerrado. En los países en que los puntos de inflamación se suelen determinar por métodos de prueba en vaso abierto, habrá que reducir las temperaturas que se obtengan por tales métodos para que correspondan a las indicadas en el presente código.

2.3.3.6 **Determinación del punto de inflamación**

Para determinar el punto de inflamación de los líquidos inflamables podrán utilizarse los métodos siguientes:

Normas internacionales:

ISO 1516
ISO 1523
ISO 2719
ISO 13736
ISO 3679
ISO 3680

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Normas nacionales:

American Society for Testing Materials International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, Pennsylvania, USA 19428-2959:

ASTM D3828-07a, *Standard Test Methods for Flash Point by Small Scale Closed Cup Tester*

ASTM D56-05, *Standard Test Method for Flash Point by Tag Closed Cup Tester*

ASTM D3278-96(2004)e, *Standard Test Methods for Flash Point of Liquids by Small Scale Closed-Cup Apparatus*

ASTM D93-08, *Standard Test Methods for Flash Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester*

Association française de normalisation, AFNOR, 11, rue de Pressensé, 93571 La Plaine Saint-Denis Cedex:

Norma francesa NF M07-019

Normas francesas NF M07-011/NF T 30-050/NF T 66-009

Norma francesa NF M07-036

Deutsches Institut für Normung, Burggrafenstr. 6, D-10787 Berlín:

Norma DIN 51755 (punto de inflamación inferior a 65 °C)

State Committee of the Council of Ministers for Standardization, 113813, GSP, Moscú, M-49 Leninsky Prospect, 9:

GOST 12.1.044-84

2.3.4 Determinación del punto de ebullición inicial

Para determinar el punto de ebullición inicial de los líquidos inflamables podrán utilizarse los métodos siguientes:

Normas internacionales:

ISO 3924

ISO 4626

ISO 3405

Normas nacionales:

American Society for Testing Materials International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, Pennsylvania, USA 19428-2959:

ASTM D86-07a, *Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure*

ASTM D1078-05, *Standard Test Method for Distillation Range of Volatile Organic Liquids*

Otros métodos aceptables:

Método A.2, descrito en la parte A del anexo del Reglamento (CE) Nº 440/2008 de la Comisión.

2.3.5 Sustancias no aceptadas para el transporte

Las sustancias químicamente inestables de la clase 3 no se aceptarán para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la disposición especial 386 del capítulo 3.3. A tal fin, se pondrá especial cuidado en asegurarse de que los recipientes y cisternas no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.4

Clase 4 – Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

2.4.0 Nota de introducción

Dado que las sustancias organometálicas pueden adscribirse a las clases 4.2 o 4.3 con peligros secundarios adicionales, en función de sus propiedades, en 2.4.5 figura un diagrama de clasificación específica para dichas sustancias.

2.4.1 Definiciones y disposiciones generales

2.4.1.1 En el presente código, la clase 4 comprende las sustancias no clasificadas como explosivas que, en las condiciones de transporte, entran fácilmente en combustión o pueden provocar o activar incendios. La clase 4 está además subdividida así:

Clase 4.1: Sólidos inflamables

Sólidos que, en las condiciones que se dan durante el transporte, entran fácilmente en combustión o pueden provocar o activar incendios por rozamiento; sustancias que reaccionan espontáneamente (sólidos y líquidos) y sustancias polimerizantes que pueden experimentar una intensa reacción exotérmica; explosivos sólidos insensibilizados que pueden explotar si no están lo suficientemente diluidos.

Clase 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea

Sustancias (líquidas o sólidas) que pueden experimentar calentamiento espontáneo en las condiciones que se dan durante el transporte, o calentarse en contacto con el aire, y que entonces pueden inflamarse.

Clase 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

Sustancias (líquidas o sólidas) que, al reaccionar con el agua, pueden ser susceptibles de inflamarse espontáneamente o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

2.4.1.2 Como se indica en el presente capítulo, los métodos y criterios de prueba, y la orientación sobre la realización de los ensayos, están recogidos en el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, y las sustancias de la clase 4 están clasificadas como sigue:

.1 sólidos inflamables (clase 4.1);

.2 sustancias que reaccionan espontáneamente (clase 4.1);

.3 sustancias polimerizantes (clase 4.1);

.4 sólidos pirofóricos (clase 4.2);

.5 líquidos pirofóricos (clase 4.2);

.6 sustancias que experimentan calentamiento espontáneo (clase 4.2); y

.7 sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables (clase 4.3).

Los métodos y criterios de prueba relativos a las sustancias que reaccionan espontáneamente y a las sustancias polimerizantes figuran en la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, y los métodos y criterios de prueba para las sustancias de otro tipo comprendidas en la clase 4 figuran en la parte III, sección 33, del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.4.2 Clase 4.1 – Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes

2.4.2.1 Generalidades

La clase 4.1 comprende los siguientes tipos de sustancias:

.1 sólidos inflamables (véase 2.4.2.2);

.2 sustancias que reaccionan espontáneamente (véase 2.4.2.3);

.3 explosivos sólidos insensibilizados (véase 2.4.2.4); y

.4 sustancias polimerizantes (véase 2.4.2.5).

Algunas sustancias (por ejemplo, el celuloide) pueden desprender gases tóxicos e inflamables si se calientan o se ven afectadas por un incendio.

2.4.2.2 Clase 4.1 Sólidos inflamables

2.4.2.2.1 *Definiciones y propiedades*

2.4.2.2.1.1 A los efectos del presente código, son *sólidos inflamables* los que entran fácilmente en combustión y los que pueden provocar incendios por rozamiento.

2.4.2.2.1.2 Los *sólidos que entran fácilmente en combustión* son fibras, sustancias en polvo, granulares o pastosas, que son peligrosas en situaciones en las que sea fácil que se inflamen en breve contacto con una fuente de ignición, como puede ser un fósforo encendido, y si la llama se propaga rápidamente. El peligro no solo puede proceder del fuego, sino también de los productos tóxicos de la combustión. Los polvos metálicos son particularmente peligrosos por lo difícil que es sofocar el incendio provocado por ellos, dado que los agentes extintores normales, como el dióxido de carbono o el agua, pueden agravar el peligro.

2.4.2.2.2 *Clasificación de los sólidos inflamables*

2.4.2.2.2.1 Las sustancias en polvo, granulares o pastosas deberán clasificarse como sólidos que entran fácilmente en combustión de la clase 4.1 si en uno o más ensayos, efectuados conforme al método descrito en 33.2 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, el tiempo de combustión es inferior a 45 s, o bien si la velocidad de la combustión es superior a 2,2 mm/s. Los polvos metálicos o de aleaciones metálicas se deberán incluir en dicha clase si hay inflamación y si la reacción se propaga en 10 min o menos por toda la longitud de la muestra.

2.4.2.2.2.2 Los sólidos que pueden provocar incendios por rozamiento deberán clasificarse en la clase 4.1 por analogía con entradas existentes (por ejemplo, los fósforos) hasta que se establezcan criterios definitivos.

2.4.2.2.3 *Asignación de grupos de embalaje/envase*

2.4.2.2.3.1 Los grupos de embalaje/envase se asignan conforme a los métodos de ensayo mencionados en 2.4.2.2.2.1. Los sólidos que entran fácilmente en combustión (exceptuados los polvos metálicos) se deberán incluir en el grupo de embalaje/envase II si el tiempo de combustión es inferior a 45 s y la llama traspasa la zona humidificada. A los polvos metálicos y de aleaciones metálicas deberá corresponder el grupo de embalaje/envase II si la reacción se propaga por toda la longitud de la muestra en 5 min o menos.

2.4.2.2.3.2 Los grupos de embalaje/envase se asignan conforme a los métodos de ensayo mencionados en 2.4.2.2.2.1. Los sólidos que entran fácilmente en combustión (exceptuados los polvos metálicos) se deberán incluir en el grupo de embalaje/envase III si el tiempo de combustión es inferior a 45 s y la zona humidificada detiene la propagación de la llama durante 4 min por lo menos. A los polvos metálicos deberá corresponder el grupo de embalaje/envase III si la reacción se propaga por toda la longitud de la muestra en más de 5 min pero no más de 10 min.

2.4.2.2.3.3 Los sólidos que pueden producir fuego por rozamiento se deberán asignar a un grupo de embalaje/envase por analogía con los productos ya catalogados, o de conformidad con alguna disposición especial procedente.

2.4.2.2.4 Los polvos metálicos pirofóricos, si se han humidificado con suficiente agua a fin de contener sus efectos pirofóricos, se podrán asignar a la clase 4.1.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.4.2.3 Clase 4.1 Sustancias que reaccionan espontáneamente

2.4.2.3.1 *Definiciones y propiedades*

2.4.2.3.1.1 A los efectos del presente código:

Las *sustancias que reaccionan espontáneamente* son sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica intensa incluso sin oxígeno (aire). No se consideran sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 las siguientes:

.1 las que sean explosivas con arreglo a los criterios definitorios de la clase 1;

.2 las que sean comburentes con arreglo al procedimiento de clasificación relativo a la clase 5.1 (véase 2.5.2), con la salvedad de que las mezclas de sustancias comburentes que contengan un 5 % o más de sustancias orgánicas combustibles estarán sujetas al procedimiento de clasificación definido en la Nota 3;

.3 las que sean peróxidos orgánicos con arreglo a los criterios definitorios de la clase 5.2;

.4 aquellas cuyo calor de descomposición sea inferior a 300 J/g; o

.5 aquellas cuya temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) (véase 2.4.2.3.4) sea superior a 75 °C en los bultos de 50 kg.

Nota 1: El calor de descomposición podrá determinarse empleando cualquier método reconocido internacionalmente, por ejemplo: la calorimetría de exploración diferencial y la calorimetría adiabática.

Nota 2: Toda sustancia que presente las características de una sustancia que reacciona espontáneamente deberá clasificarse como tal, aun cuando dé un resultado positivo en los ensayos prescritos en 2.4.3.2 para incluirla en la clase 4.2.

Nota 3: Las mezclas de sustancias comburentes que se ajusten a los criterios de la clase 5.1 y contengan un 5 % o más de sustancias orgánicas combustibles, y que no se ajustan a los criterios mencionados en .1, .3, .4 o .5 *supra*, estarán sujetas al procedimiento de clasificación de las sustancias que reaccionan espontáneamente.

Las mezclas que presenten propiedades de las sustancias que reaccionan espontáneamente, tipos B a F, se clasificarán como sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1.

Las mezclas que presenten propiedades de las sustancias que reaccionan espontáneamente, tipo G, conforme al principio formulado en 2.4.2.3.3.2.7, se considerarán, a efectos de su clasificación, como sustancias de la clase 5.1 (véase 2.5.2).

2.4.2.3.1.2 La descomposición de las sustancias que reaccionan espontáneamente puede iniciarse por efecto del calor, del contacto con impurezas catalíticas (por ejemplo, ácidos, compuestos de metales pesados, bases, etc.), de rozamientos o de choques. La velocidad de descomposición aumenta con la temperatura, y varía según la sustancia. La descomposición puede desprender gases o vapores tóxicos, especialmente cuando no hay ignición. En el caso de ciertas sustancias que reaccionan espontáneamente, la temperatura deberá estar regulada. Algunas de estas sustancias pueden experimentar una descomposición explosiva, especialmente en espacios limitados. Esta característica podrá alterarse mediante la adición de diluyente o la utilización de embalajes/envases apropiados. Algunas sustancias que reaccionan espontáneamente pueden arder con gran intensidad. Las sustancias que reaccionan espontáneamente pueden ser, entre otras cosas, compuestos de los siguientes tipos:

.1 compuestos azoicos alifáticos (–C–N=N–C–);

.2 azidas orgánicas (–C–N_3);

.3 sales de diazonio (–$CN_2^+Z^-$);

.4 compuestos que contienen el grupo *N*-nitroso (–N–N=O); y

.5 sulfonilhidracidas aromáticas (–SO_2–NH–NH_2).

Esta lista no es exhaustiva, y puede haber otras sustancias o mezclas de sustancias con grupos reactivos que tengan propiedades semejantes.

2.4.2.3.2 *Clasificación de las sustancias que reaccionan espontáneamente*

2.4.2.3.2.1 Las sustancias que reaccionan espontáneamente se clasifican en siete tipos según el grado de peligrosidad que entrañen. Los tipos de sustancias que reaccionan espontáneamente van desde las del tipo A, que pueden no ser aceptadas para el transporte en el embalaje/envase con el que se haya efectuado el ensayo, a las del tipo G, que están exentas de las disposiciones relativas a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1. La clasificación en los tipos B a F depende directamente de la cantidad máxima que se autoriza a transportar en un embalaje/envase.

2.4.2.3.2.2 Las sustancias que reaccionan espontáneamente cuyo transporte está autorizado en embalajes/envases se enumeran en 2.4.2.3.2.3, aquellas cuyo transporte está autorizado en RIG se enumeran en la instrucción de

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

embalaje/envasado IBC520, y aquellas cuyo transporte está autorizado en cisternas portátiles se enumeran en la instrucción sobre cisternas portátiles T23. A cada una de esas sustancias autorizadas se le asigna la correspondiente entrada genérica de la Lista de mercancías peligrosas (N^{os} ONU 3221 a 3240), indicándose también los peligros secundarios pertinentes y las observaciones que facilitan información de utilidad sobre el transporte de tales sustancias. En tales entradas genéricas se especifica:

.1 el tipo de sustancia que reacciona espontáneamente (B a F);

.2 el estado físico (líquido o sólido); y

.3 la regulación de la temperatura, cuando se exija (véase 2.4.2.3.4).

2.4.2.3.2.3 *Lista de sustancias que reaccionan espontáneamente ya clasificadas transportadas en embalajes/envases*

Los códigos «OP1» a «OP8» que figuran en la columna correspondiente a «Método de embalaje/envasado» hacen referencia a los métodos de embalaje/envasado señalados en la instrucción de embalaje/envasado P520. Las sustancias que reaccionan espontáneamente que se transporten deberán ajustarse a la clasificación y a las temperaturas de regulación y de emergencia (derivadas de la TDAA), tal como se indica. Por lo que respecta a las sustancias cuyo transporte en RIG está autorizado, véase la instrucción de embalaje/envasado IBC520, y para las sustancias cuyo transporte está autorizado en cisternas, véase la instrucción sobre cisternas portátiles T23. Los preparados enumerados en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 de 4.1.4.2 y en la instrucción sobre cisternas portátiles T23 de 4.2.5.2.6 también podrán transportarse embalados/envasados de conformidad con el método de embalaje/envasado OP8 de la instrucción de embalaje/envasado P520 de 4.1.4.1, con las mismas temperaturas de regulación y de emergencia, si procede.

Nota: En el cuadro que figura a continuación se ha efectuado la clasificación por referencia a la sustancia técnicamente pura, salvo en los casos en que se indica una concentración inferior al 100 %. Cuando la concentración sea otra, las sustancias podrán ser clasificadas de manera diferente, con arreglo a las disposiciones enunciadas en 2.4.2.3.3 y 2.4.2.3.4.

Entrada genérica de la ONU	SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE	Concentración (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Observaciones
3222	CLORURO DE 2-DIAZO-1-NAFTOL-4-SULFONIL	100	OP5			2)
	CLORURO DE 2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONIL	100	OP5			2)
3223	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, MUESTRA DE		OP2			8)
3224	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO C	<100	OP6			3)
	2,2′-AZODI (ISOBUTIRONITRILO), en forma de pasta de base acuosa	≤ 50	OP6			
	N,N′-DINITROSO-*N,N′*-DIMETILTEREFTALAMIDA, en forma de pasta	72	OP6			
	N,N′-DINITROSOPENTAMETILENTETRAMINA	82	OP6			7)
	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, MUESTRA DE		OP2			8)
3226	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO D	< 100	OP7			5)
	1,1′-AZODI (HEXAHIDROBENZONITRILO)	100	OP7			
	CLORURO DE 4-(BENCIL(ETIL)AMINO)-3-ETOXIBENCENODIAZONIO CINC	100	OP7			
	CLORURO DE 3-CLORO-4-DIETILAMINO-BENCENODIAZONIO CINC	100	OP7			
	CLORURO DE 4-DIPROPILAMINO-BENCENODIAZONIO CINC	100	OP7			
	2-DIAZO-1-NAFTOL-4-SULFONATO DE SODIO	100	OP7			
	2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONATO DE SODIO	100	OP7			
	1,3-DISULFONILHIDRAZIDA DE BENCENO, en forma de pasta	52	OP7			
	4,4′-DISULFONILHIDRAZIDA DEL ÓXIDO DE DIFENILO	100	OP7			
	ÉSTER DEL ÁCIDO 2-DIAZO-1-NAFTOLSULFÓNICO, EN MEZCLA, TIPO D	< 100	OP7			9)
	HIDRAZIDA DEL SULFONILBENCENO	100	OP7			
	4-METILBENCENOSULFONILHIDRAZIDA	100	OP7			
	SULFATO DE 2,5-DIETOXI-4-(4-MORFOLINILO) BENCENODIAZONIO	100	OP7			

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Entrada genérica de la ONU	SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE	Concentración (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Observaciones
3227	ÁCIDO FOSFOROTIOICO, O-[(CIANOFENIL METILENO) AZANILO] O,O-DIETIL ÉSTER	82-91 (isómero Z)	OP8			10)
3228	2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONATO DEL COPOLÍMERO ACETONA-PIROGALOL	100	OP8			
	TETRACLOROCINCATO (2:1) DE 2,5-DIBUTOXI-4-(4-MORFOLINIL)BENCENODIAZONIO	100	OP8			
	TRICLOROCINCATO (-1) DE 4-(DIMETILAMINO)-BENCENODIAZONIO	100	OP8			
3232	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	< 100	OP5			1) 2)
3233	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, MUESTRA DE, CON TEMPERATURA REGULADA		OP2			8)
3234	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	< 100	OP6			4)
	2,2′-AZODI (ISOBUTIRONITRILO)	100	OP6	+40	+45	
	NITRATO DE TETRAMINAPALADIO(II)	100	OP6	+30	+35	
	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, MUESTRA DE, CON TEMPERATURA REGULADA		OP2			8)
	TETRAFLUOROBORATO DE 3-METIL-4-(PIRROLIDINIL-1) BENCENODIAZONIO	95	OP6	+45	+50	
3235	2,2′-AZODI (2-METILPROPIONATO DE ETILO)	100	OP7	+20	+25	
3236	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	< 100	OP7			6)
	2,2′-AZODI (2,4-DIMETIL-4-METOXIVALERONITRILO)	100	OP7	−5	+5	
	2,2′-AZODI (2,4-DIMETILVALERONITRILO)	100	OP7	+10	+15	
	2,2′-AZODI (2-METILBUTIRONITRILO)	100	OP7	+35	+40	
	CLORURO DE 4-(BENCIL(METIL)AMINO)-3-ETOXIBENCENODIAZONIO CINC	100	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-(FENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO CINC	67	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINOBENCENODIAZONIO CINC	66	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINOBENCENODIAZONIO CINC	67-100	OP7	+35	+40	
	CLORURO DE 4-DIMETILAMINO-6-(2-DIMETIL AMINOETOXI)TOLUENO-2-DIAZONIO CINC	100	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2,5-DIMETOXI-4-(4-METIL-FENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO CINC	79	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2-(*N*,*N*-ETOXICARBONILFENIL-AMINO)-3-METOXI-4-(*N*-METIL-*N*-CICLOHEXILAMINO) BENCENODIAZONIO CINC	62	OP7	+35	+40	
	CLORURO DE 2-(*N*,*N*-ETOXICARBONILFENIL-AMINO)-3-METOXI-4-(*N*-METIL-*N*-CICLOHEXILAMINO) BENCENODIAZONIO CINC	63-92	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 3-(2-HIDROXIETOXI)-4-(PIRROLIDINIL-1) BENCENODIAZONIO CINC	100	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2-(2-HIDROXIETOXI)-1-(PIRROLIDINIL-1) BENCENO-4-DIAZONIO CINC	100	OP7	+45	+50	
	N-FORMIL-2-(NITROMETILENO)-1,3-PERHIDROTIAZINA	100	OP7	+45	+50	
	HIDROSULFATO DE 2-(*N*,*N*-METIL-AMINOETILCARBONIL)-4-(3,4-DIMETIL-FENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO	96	OP7	+45	+50	
	4-NITROSOFENOL	100	OP7	+35	+40	
	TETRAFLUOROBORATO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINOBENCENODIAZONIO	100	OP7	+30	+35	
3237	BIS(ALILCARBONATO) DE DIETILENGLICOL + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≥ 88 + ≤ 12	OP8	−10	0	

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Observaciones

1) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.2. La temperatura de regulación y la de emergencia se deberán determinar de conformidad con el procedimiento previsto en 7.3.7.2.
2) Se prescribe etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo Nº 1, véase 5.2.2.2.2).
3) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.3.
4) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.3. La temperatura de regulación y la de emergencia se deberán determinar de conformidad con el procedimiento previsto en 7.3.7.2.
5) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.4.
6) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.4. La temperatura de regulación y la de emergencia se deberán determinar de conformidad con el procedimiento previsto en 7.3.7.2.
7) Con un diluyente compatible con un punto de ebullición de no menos de 150 °C.
8) Véase 2.4.2.3.2.4.2.
9) Esta entrada es aplicable a las mezclas de ésteres del ácido 2-diazo-1-naftol-4-sulfónico y del ácido 2-diazo-1-naftol-5-sulfónico que satisfagan los criterios que figuran en 2.4.2.3.3.2.4.
10) Esta entrada se aplica a la mezcla técnica de *n*-butanol dentro de los límites de concentración especificados del isómero Z.

2.4.2.3.2.4 La autoridad competente del país de origen deberá encargarse de la clasificación de las sustancias que reaccionan espontáneamente no incluidas en 2.4.2.3.2.3, en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 o en la instrucción sobre cisternas portátiles T23, así como de su adscripción a una entrada genérica, basándose en un informe sobre los ensayos realizados. Los principios relativos a la clasificación de tales sustancias están recogidos en 2.4.2.3.3. En la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas figuran los procedimientos de clasificación aplicables y los ensayos y criterios, así como un modelo del informe de ensayo. La declaración de aprobación deberá incluir la clasificación y las condiciones de transporte pertinentes.

.1 A algunas de las sustancias que reaccionan espontáneamente podrán agregárseles activadores, tales como compuestos de cinc, para modificar su reactividad. Según el tipo y la concentración del activador, podrá disminuir la estabilidad térmica de la sustancia y experimentar un cambio en sus características de explosividad. Si se modifica alguna de tales propiedades, deberá evaluarse el nuevo preparado conforme al procedimiento de clasificación.

.2 Las muestras de sustancias que reaccionan espontáneamente o de preparados de esas sustancias que no figuren en 2.4.2.3.2.3 respecto de las cuales no se disponga de todos las resultados de los ensayos y que hayan de transportarse para efectuar nuevos ensayos o evaluaciones, podrán adscribirse a una de las entradas apropiadas correspondientes a las sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo C, si se satisfacen las condiciones siguientes:

.1 que la muestra no sea, según los datos de que se dispone, más peligrosa que las sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo B;

.2 que la muestra se embale/envase de conformidad con el método de embalaje/envasado OP2 (véase la instrucción correspondiente sobre embalaje/envasado) y que la cantidad por unidad de transporte se limite a 10 kg; y

.3 que, según los datos de que se dispone, la temperatura de regulación, cuando se exija, sea lo suficientemente baja como para evitar toda descomposición peligrosa, y lo suficientemente alta como para evitar toda separación peligrosa de fases.

2.4.2.3.3 *Principios relativos a la clasificación de las sustancias que reaccionan espontáneamente*

Nota: Esta sección solo hace referencia a las propiedades de las sustancias que reaccionan espontáneamente en las que se fundamenta su clasificación. En la figura 2.4.1 del capítulo 2.4 de las Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas aparecen presentados los principios de clasificación en forma de diagrama-cuestionario, en el que, con las respuestas posibles, se formulan determinadas preguntas acerca de dichas propiedades fundamentales, las cuales se deberán determinar experimentalmente. Los métodos apropiados de ensayo, así como los criterios pertinentes de evaluación, figuran en el Manual de Pruebas y Criterios, parte II.

2.4.2.3.3.1 Se considerará que una sustancia que reacciona espontáneamente tiene características propias de los explosivos si, en los ensayos de laboratorio, puede detonar, deflagrar rápidamente o experimentar una reacción violenta cuando se caliente en condiciones de confinamiento.

2.4.2.3.3.2 Para clasificar las sustancias que reaccionan espontáneamente que no figuren en 2.4.2.3.2.3 se aplicarán los siguientes principios:

.1 Toda sustancia que en la forma en que esté embalada/envasada para el transporte pueda detonar o deflagrar rápidamente será inaceptable a efectos de transporte en dicho embalaje/envase en virtud de las disposiciones relativas a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 (y se definirá como SUSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO A).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 Toda sustancia que tenga características propias de los explosivos y que en la forma en que esté embalada/envasada para el transporte no detone ni deflagre rápidamente, pero que pueda experimentar una explosión térmica en dicho embalaje/envase, deberá llevar también una etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo Nº 1, véase 5.2.2.2.2). Tal sustancia podrá transportarse embalada/envasada en cantidades no superiores a 25 kg, salvo que, para evitar la detonación o la deflagración rápida en el bulto, haya que reducir la cantidad máxima autorizada (y se definirá como SUSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO B).

.3 Toda sustancia que tenga características propias de los explosivos podrá ser transportada sin etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» si en su embalaje/envase de transporte (50 kg como máximo) no puede detonar, deflagrar rápidamente o experimentar una explosión térmica (y se definirá como SUSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO C).

.4 Toda sustancia que en los ensayos de laboratorio:

.1 detone parcialmente, no deflagre rápidamente y no reaccione violentamente al ser calentada en un espacio limitado; o

.2 no detone en absoluto, deflagre lentamente y no reaccione violentamente al ser calentada en un espacio limitado; o

.3 no detone ni deflagre en absoluto y reaccione moderadamente al ser calentada en un espacio limitado;

podrá ser aceptada para el transporte en bultos cuya masa neta no exceda de 50 kg (y se definirá como SUSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO D).

.5 Toda sustancia que en los ensayos de laboratorio no detone ni deflagre en absoluto y reaccione débilmente, o no reaccione, al ser calentada en un espacio limitado, podrá ser aceptada para el transporte en bultos que no excedan de 400 kg/450 ℓ (y se definirá como SUSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO E).

.6 Toda sustancia que en los ensayos de laboratorio no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto y reaccione débilmente, o no reaccione, al ser calentada en un espacio limitado, y cuya potencia de explosión sea baja o nula, podrá ser considerada para su transporte en recipientes intermedios para graneles (y se definirá como SUSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO F); por lo que respecta a las prescripciones complementarias, véase 4.1.7.2.2.

.7 Toda sustancia que en los ensayos de laboratorio no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto y no reaccione al ser calentada en un espacio limitado, y cuya potencia de explosión sea nula, quedará exenta de la clasificación como sustancia que reacciona espontáneamente de la clase 4.1, a condición de que el preparado de que se trate sea térmicamente estable (con temperatura de descomposición autoacelerada de 60 °C a 75 °C en el caso de un bulto de 50 kg) y de que el diluyente que se utilice satisfaga lo prescrito en 2.4.2.3.5 (y se definirá como SUSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO G). Si no es térmicamente estable, o si se emplea como medio de insensibilización un diluyente compatible cuyo punto de ebullición sea inferior a 150 °C, se calificará al preparado como LÍQUIDO/SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO F.

2.4.2.3.4 *Prescripciones relativas a la regulación de la temperatura*

2.4.2.3.4.1 El transporte de las sustancias que reaccionan espontáneamente estará sujeto a regulación de la temperatura si su temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) es igual o inferior a 55 °C. En 2.4.2.3.2.3 se indican las temperaturas de regulación y de emergencia correspondientes a las sustancias que reaccionan espontáneamente ya clasificadas. En el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte II, sección 28, se exponen diversos métodos de ensayo que son apropiados para la determinación de la TDAA. El ensayo elegido deberá efectuarse en condiciones tales que, tanto por lo que se refiere a las dimensiones como a los materiales, sean representativas del bulto que se haya de transportar. Las disposiciones relativas a la regulación de la temperatura figuran en 7.3.7.

2.4.2.3.5 *Insensibilización de las sustancias que reaccionan espontáneamente*

2.4.2.3.5.1 A fin de garantizar la seguridad durante el transporte, las sustancias que reaccionan espontáneamente podrán insensibilizarse agregándoles un diluyente. En tal supuesto, la sustancia de que se trate deberá someterse a los ensayos con el diluyente en la concentración y la forma en que haya de utilizarse en el transporte.

2.4.2.3.5.2 No se deberán utilizar diluyentes con los que, en caso de que el embalaje/envase tenga una fuga, pueda concentrarse la sustancia hasta el punto de que entrañe peligro.

2.4.2.3.5.3 El diluyente deberá ser compatible con la sustancia que reacciona espontáneamente. Por lo que a esto respecta, se consideran diluyentes compatibles los sólidos o líquidos que no influyan negativamente ni en la estabilidad térmica ni en el tipo de peligro de dicha sustancia.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.4.2.3.5.4 Los diluyentes líquidos que se utilicen en preparados líquidos cuya temperatura haya de regularse deberán tener un punto de ebullición de por lo menos 60 °C y un punto de inflamación no inferior a 5 °C. El punto de ebullición del diluyente deberá exceder por lo menos en 50 °C a la temperatura de regulación de la sustancia que reacciona espontáneamente (véase 7.3.7.2).

2.4.2.4 **Clase 4.1 Explosivos sólidos insensibilizados**

2.4.2.4.1 *Definiciones y propiedades*

2.4.2.4.1.1 Los *explosivos sólidos insensibilizados* son sustancias explosivas que se humidifican con agua o alcohol, o que se diluyen con otras sustancias para formar una mezcla sólida homogénea e impedir que experimenten las reacciones propias de los explosivos. El agente insensibilizante deberá distribuirse uniformemente por la totalidad de la sustancia en el estado en que se la ha de transportar. Cuando se tenga previsto el transporte a baja temperatura de sustancias que contengan agua o que estén humidificadas con agua, habrá que agregar un disolvente apropiado y compatible, como por ejemplo el alcohol, para reducir el punto de congelación del líquido. Cuando están en estado seco, algunas de estas sustancias se clasifican como explosivos. Cuando se indique que la sustancia debe estar humidificada con agua o con cualquier otro líquido, únicamente se deberá permitir su transporte como sustancia de la clase 4.1 cuando esté en la condición humidificada especificada. Las entradas correspondientes a los explosivos sólidos insensibilizados que figuran en la Lista de mercancías peligrosas en 3.2 son las siguientes: N^{os} ONU 1310, 1320, 1321, 1322, 1336, 1337, 1344, 1347, 1348, 1349, 1354, 1355, 1356, 1357, 1517, 1571, 2555, 2556, 2557, 2852, 2907, 3317, 3319, 3344, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3376, 3380 y 3474.

2.4.2.4.2 Las sustancias que:

.1 provisionalmente han sido aceptadas en la clase 1 de conformidad con las series de pruebas 1 y 2, pero que han quedado eliminadas de la clase 1 por la serie de pruebas 6;

.2 no son sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1;

.3 no son sustancias de la clase 5,

se han asignado también a la clase 4.1; las entradas corresponden a los N^{os} ONU 2956, 3241, 3242 y 3251.

2.4.2.5 **Clase 4.1 Sustancias y mezclas polimerizantes (estabilizadas)**

2.4.2.5.1 *Definiciones y propiedades*

Son *sustancias polimerizantes* aquellas que, si no se han estabilizado, pueden experimentar una reacción fuertemente exotérmica que dé lugar a la formación de moléculas más grandes o de polímeros en las condiciones normales de transporte. Tales sustancias se consideran sustancias polimerizantes de la clase 4.1 si:

.1 su temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA) es de 75 °C o menos en las condiciones (con o sin estabilización química tal como se presenten para el transporte) y en el embalaje/envase, el RIG o la cisterna portátil en que la sustancia o mezcla se haya de transportar;

.2 producen un calor de reacción superior a 300 J/g; y

.3 no cumplen ningún otro criterio para su inclusión en las clases 1 a 8.

Una mezcla que cumpla los criterios de una sustancia polimerizante se clasificará como sustancia polimerizante de la clase 4.1.

2.4.2.5.2 Las sustancias polimerizantes se someterán a regulación de la temperatura en el transporte si su temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA):

.1 cuando se presentan para el transporte en un embalaje/envase o un RIG, es inferior o igual a 50 °C en el embalaje/envase o RIG en que se han de transportar; o

.2 cuando se presentan para el transporte en una cisterna portátil, es inferior o igual a 45 °C en la cisterna portátil en que se han de transportar.

Nota: Las sustancias que cumplan los criterios de clasificación como sustancia polimerizante y también los criterios para su inclusión en las clases 1 a 8 están sujetas a las prescripciones de la disposición especial 386 del capítulo 3.3.

2.4.3 Clase 4.2 – Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea

2.4.3.1 **Definiciones y propiedades**

2.4.3.1.1 La clase 4.2 comprende:

.1 las *sustancias pirofóricas*, que son sustancias, incluidas mezclas y soluciones (líquidas o sólidas), que, aun en pequeñas cantidades, se inflaman en el espacio de 5 min tras entrar en contacto con el aire. Son estas las sustancias que presentan la mayor tendencia a la combustión espontánea; y

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 las *sustancias que experimentan calentamiento espontáneo*, que son sustancias, distintas de las sustancias pirofóricas, que pueden experimentar calentamiento espontáneo al entrar en contacto con el aire sin aporte de energía, y no se inflaman sino en cantidades grandes (kilogramos) y al cabo de cierto tiempo (horas o días).

2.4.3.1.2 El calentamiento espontáneo de una sustancia es un proceso en el que la reacción gradual de esa sustancia con el oxígeno (del aire) genera calor. Si la producción de calor es más rápida que la pérdida, la temperatura de la sustancia aumenta, y, después de un periodo de inducción, puede producirse la inflamación espontánea y la combustión.

2.4.3.1.3 Algunas sustancias también pueden desprender gases tóxicos si un incendio las afecta.

2.4.3.2 **Clasificación de las sustancias de la clase 4.2**

2.4.3.2.1 Los sólidos se consideran sólidos pirofóricos que deberán clasificarse en la clase 4.2 si, en los ensayos realizados conforme al método que figura en 33.4.4 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, la muestra se inflama en uno de los ensayos.

2.4.3.2.2 Los líquidos se consideran líquidos pirofóricos que deberán clasificarse en la clase 4.2 si, en los ensayos realizados de conformidad con el método que figura en 33.4.5 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, el líquido entra en inflamación en la primera parte del ensayo, o si hace entrar en inflamación o chamusca el papel de filtro.

2.4.3.2.3 *Sustancias que experimentan calentamiento espontáneo*

2.4.3.2.3.1 Una sustancia se deberá clasificar como sustancia que experimenta calentamiento espontáneo de la clase 4.2 si en los ensayos realizados de conformidad con el método que figura en 33.4.6 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas:

.1 se obtiene un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C;

.2 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 120 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 3 m^3;

.3 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 450 ℓ;

.4 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado positivo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C.

Nota: Las sustancias que reaccionan espontáneamente, cuyo ensayo por este método dé asimismo resultados positivos, no se deberán clasificar en la clase 4.2, sino en la clase 4.1 (véase 2.4.2.3.1.1).

2.4.3.2.3.2 No se deberá clasificar una sustancia en la clase 4.2 si:

.1 se obtiene un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C;

.2 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C, se obtiene un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 120 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen no supera los 3 m^3;

.3 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C, se obtiene un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen no supera los 450 ℓ.

2.4.3.3 **Asignación de grupos de embalaje/envase**

2.4.3.3.1 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase I a todos los sólidos y líquidos pirofóricos.

2.4.3.3.2 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase II a las sustancias que experimentan calentamiento espontáneo y den resultado positivo en el ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.4.3.3.3 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase III a las sustancias que experimentan calentamiento espontáneo si:

.1 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 3 m^3;

.2 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C, se obtiene un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 120 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 450 ℓ;

.3 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C y se obtiene un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C.

2.4.4 Clase 4.3 – Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

2.4.4.1 Definiciones y propiedades

2.4.4.1.1 A los efectos del presente código, las sustancias de esta clase son líquidos o sólidos que, al reaccionar con el agua, pueden ser susceptibles de inflamarse espontáneamente o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

2.4.4.1.2 En contacto con el agua, ciertas sustancias tienden a desprender gases inflamables que pueden formar mezclas explosivas con el aire. Tales mezclas se inflaman fácilmente por cualquier fuente ordinaria de ignición, como las llamas desnudas, las chispas producidas por las herramientas de mano o las lámparas sin protección. La onda expansiva y las llamas resultantes pueden suponer un peligro para las personas y el medio ambiente. Para determinar si al reaccionar una sustancia con el agua se producen cantidades peligrosas de gases que puedan llegar a inflamarse, se emplea el método de ensayo descrito en 2.4.4.2. Dicho método de ensayo no se aplicará a las sustancias pirofóricas.

2.4.4.2 Clasificación de las sustancias de la clase 4.3

2.4.4.2.1 Las sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables se deberán incluir en la clase 4.3 si, en los ensayos realizados conforme al método que figura en 33.5 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas:

.1 se produce inflamación espontánea en cualquier fase del procedimiento de ensayo; o

.2 hay emanación de un gas inflamable a una velocidad superior a 1 ℓ por kg de la sustancia por h.

2.4.4.3 Asignación de grupos de embalaje/envase

2.4.4.3.1 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase I a las sustancias que a la temperatura ambiente reaccionen con gran intensidad en contacto con el agua y desprendan gases que, por lo general, tiendan a inflamarse espontáneamente, o que a la temperatura ambiente reaccionen rápidamente en contacto con el agua de tal forma que el régimen de emanación de gas inflamable sea igual o superior a 10 ℓ por kg de sustancia en el espacio de 1 min.

2.4.4.3.2 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase II a las sustancias que a la temperatura ambiente reaccionen rápidamente en contacto con el agua de tal forma que el régimen máximo de emanación de gas inflamable sea igual o superior a 20 ℓ por kg de sustancia y por h, y que no respondan a los criterios del grupo de embalaje/envase I.

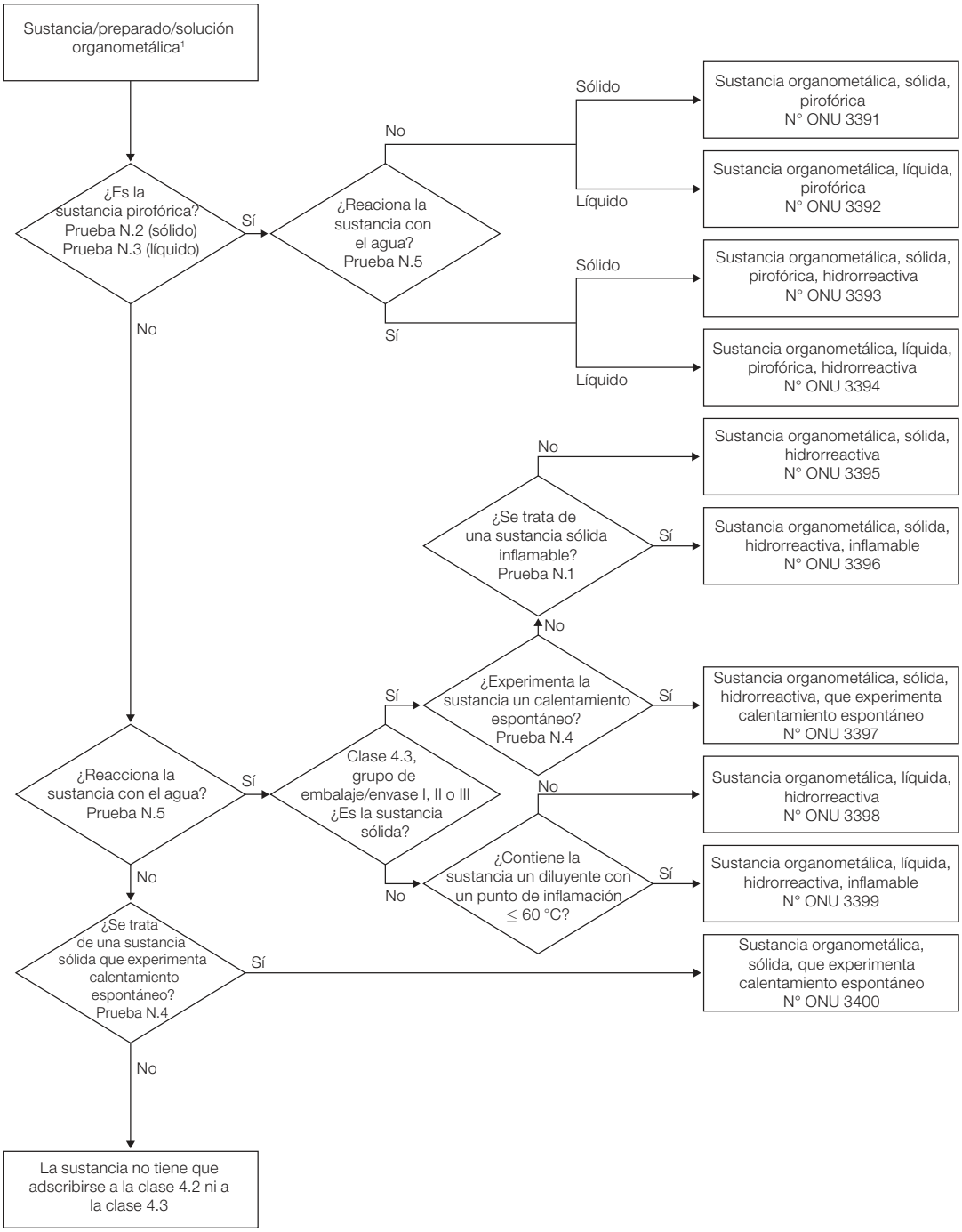
2.4.4.3.3 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase III a las sustancias que a la temperatura ambiente reaccionen lentamente en contacto con el agua de tal forma que el régimen máximo de emanación de gas inflamable sea superior a 1 ℓ por kg de sustancia y por h, y que no respondan a los criterios de los grupos de embalaje/envase I o II.

2.4.5 Clasificación de las sustancias organometálicas

En función de sus propiedades, las sustancias organometálicas podrán adscribirse, según corresponda, a las clases 4.2 o 4.3, de conformidad con el siguiente diagrama:

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Diagrama de clasificación de las sustancias organometálicas



cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.5

Clase 5 – Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

2.5.0 Nota de introducción

Las mercancías peligrosas de las clases 5.1 y 5.2 tienen propiedades diferentes, por lo que no es posible establecer un criterio único para clasificarlas en una u otra clase. En este capítulo se trata de los ensayos y los criterios para la adscripción a las dos clases.

2.5.1 Definiciones y disposiciones generales

En el presente código, la clase 5 se subdivide en dos tal como se indica a continuación:

Clase 5.1: Sustancias comburentes

Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles por sí mismas, pueden, generalmente liberando oxígeno, causar la combustión de otras materias o contribuir a ella. Tales sustancias pueden estar contenidas en un objeto.

Clase 5.2: Peróxidos orgánicos

Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente –O–O– y que se pueden considerar como derivados del peróxido de hidrógeno, en las que uno o ambos átomos de hidrógeno han sido reemplazados por radicales orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las siguientes características:

- ser susceptibles de experimentar descomposición explosiva;
- arder rápidamente;
- ser sensibles al impacto o al rozamiento;
- reaccionar peligrosamente con otras sustancias;
- producir lesiones en los ojos.

2.5.2 Clase 5.1 – Sustancias comburentes

Nota 1: Cuando al clasificar las sustancias comburentes de la clase 5.1 surjan divergencias entre los resultados de la prueba y la experiencia adquirida al respecto, deberá prevalecer esta como elemento de juicio.

Nota 2: Como excepción, los abonos a base de nitrato amónico sólido se clasificarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Pruebas y Criterios, parte III, sección 39.

2.5.2.1 Propiedades

2.5.2.1.1 Las sustancias de la clase 5.1 desprenden oxígeno directa o indirectamente en ciertas circunstancias. Por esta razón, las sustancias comburentes aumentan el riesgo de que se produzcan incendios, y la intensidad de estos, en las materias combustibles con las que entren en contacto.

2.5.2.1.2 Las mezclas de sustancias comburentes con materias combustibles, e incluso con materias como azúcar, harina, aceites comestibles, aceites minerales, etc., son peligrosas. Tales mezclas se inflaman con facilidad, en algunos casos por rozamiento o impacto. Pueden arder con gran intensidad y provocar una explosión.

2.5.2.1.3 En contacto con ácidos líquidos, la mayoría de las sustancias comburentes producen una reacción violenta con desprendimiento de gases tóxicos. También pueden desprenderse gases tóxicos cuando ciertas sustancias comburentes son afectadas por un incendio.

2.5.2.1.4 Las propiedades mencionadas son en general comunes a todas las sustancias de esta clase. Además, algunas sustancias poseen propiedades específicas, que deberán tenerse en cuenta al transportarlas. Estas propiedades se indican en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.5.2.2 **Sólidos comburentes**

2.5.2.2.1 *Clasificación de las sustancias sólidas de la clase 5.1*

2.5.2.2.1.1 Se realizan pruebas para medir la capacidad de la sustancia sólida de aumentar la velocidad o intensidad de combustión de una sustancia combustible con la que forma una mezcla homogénea. El procedimiento figura en la subsección 34.4.1 (prueba O.1) de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios, o, alternativamente, en la subsección 34.4.3 (prueba O.3). Se efectúan pruebas con dos mezclas de la sustancia y de celulosa fibrosa seca en las proporciones respectivas de 1 a 1 y de 4 a 1, en masa. Se comparan las características de combustión de cada mezcla:

.1 en la prueba O.1, con la mezcla de referencia formada por bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7, en masa. Si el tiempo de combustión es igual o inferior al de esta mezcla de referencia, los tiempos de combustión se compararán con los de las mezclas de referencia para la clasificación en los grupos de embalaje/envase I o II, a saber, bromato de potasio y celulosa en las proporciones de 3 a 2 y 2 a 3, respectivamente, en masa; o

.2 en la prueba O.3, con la mezcla de referencia formada por peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2, en masa. Si la velocidad de combustión es igual o superior a la de esta mezcla de referencia, las velocidades de combustión se compararán con las de las mezclas de referencia para la clasificación en los grupos de embalaje/envase I o II, a saber, peróxido de calcio y celulosa en las proporciones de 3 a 1 y 1 a 1, respectivamente, en masa.

2.5.2.2.1.2 Los resultados de la prueba de clasificación se evalúan basándose en:

.1 la comparación del tiempo medio de combustión (para la prueba O.1) o la velocidad de combustión (para la prueba O.3) con los de las mezclas de referencia; y

.2 el hecho de que la mezcla de sustancia y celulosa se inflame y arda, o no.

2.5.2.2.1.3 Las sustancias sólidas se clasifican en la clase 5.1 si las mezclas de muestra y celulosa ensayadas, en las proporciones de 4 a 1 y de 1 a 1 (en masa), presentan:

.1 en la prueba O.1, un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla formada por bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7 (en masa); o

.2 en la prueba O.3, una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla formada por peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2 (en masa).

2.5.2.2.2 *Asignación de grupos de embalaje/envase*

Las sustancias comburentes sólidas se asignan a un grupo de embalaje/envase con arreglo a uno de los procedimientos de prueba que figuran en la parte III del Manual de Pruebas y Criterios, en la subsección 34.4.1 (prueba O.1) o en la subsección 34.4.3 (prueba O.3), conforme a los siguientes criterios:

.1 Prueba O.1:

.1 grupo de embalaje/envase I: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de combustión inferior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en proporción de 3 a 2, en masa;

.2 grupo de embalaje/envase II: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en la proporción de 2 a 3, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en el grupo de embalaje/envase I;

.3 grupo de embalaje/envase III: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase I y II;

.4 queda excluida de la división 5.1: toda sustancia que mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 y de 1 a 1, en masa, no se inflama ni arde, o cuyo tiempo medio de combustión es superior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7, en masa.

.2 Prueba O.3:

.1 grupo de embalaje/envase I: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene una velocidad media de combustión superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 3 a 1, en masa;

.2 grupo de embalaje/envase II: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en el grupo de embalaje/envase I;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.3 grupo de embalaje/envase III: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase I y II;

.4 queda excluida de la división 5.1: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 y de 1 a 1, en masa, no se inflama ni arde, o cuya velocidad media de combustión es inferior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2, en masa.

2.5.2.3 **Líquidos comburentes**

2.5.2.3.1 ***Criterios para la clasificación de las sustancias líquidas en la clase 5.1***

2.5.2.3.1.1 Se realiza un ensayo para determinar si un líquido tiene la capacidad de aumentar la velocidad de combustión o la intensidad de la combustión de una sustancia combustible, o la propiedad de provocar la inflamación espontánea de una sustancia combustible, con la cual esté mezclado de manera homogénea. El procedimiento figura en 34.4.2 (prueba O.2) de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios. Se mide el tiempo de subida de la presión durante la combustión. En función de los resultados de la prueba (véanse igualmente en 2.0.3 las disposiciones sobre el orden de preponderancia de las características del peligro), se determina si un líquido es una sustancia comburente de la clase 5.1 y, en tal caso, si debe asignarse al grupo de embalaje/envase I, II o III.

2.5.2.3.1.2 Los resultados del ensayo se evalúan basándose en:

.1 si la mezcla de sustancia y celulosa se inflama espontáneamente o no;

.2 la comparación del tiempo medio de subida de la presión manométrica de 690 kPa a 2 070 kPa con el tiempo medio de las sustancias de referencia.

2.5.2.3.1.3 Las sustancias líquidas se incluirán en la clase 5.1 si la mezcla de sustancia y celulosa sometida a ensayo, en la proporción de 1 a 1, en masa, da un tiempo medio de subida de la presión inferior o igual al tiempo medio de subida de la presión de una mezcla de 1 a 1, en masa, de ácido nítrico en solución acuosa al 65 % y celulosa.

2.5.2.3.2 ***Asignación de grupos de embalaje/envase***

2.5.2.3.2.1 Las sustancias comburentes líquidas se asignan a un grupo de embalaje/envase según el procedimiento de ensayo indicado en 34.4.2 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios, conforme a los siguientes criterios:

.1 grupo de embalaje/envase I: toda sustancia que, mezclada con celulosa en una proporción de 1 a 1, en masa, se inflama espontáneamente; o tiene un tiempo medio de subida de la presión inferior al de una mezcla de ácido perclórico al 50 % y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa;

.2 grupo de embalaje/envase II: toda sustancia que, mezclada con celulosa en una proporción de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de subida de la presión inferior o igual al de una mezcla de clorato de sodio en solución acuosa al 40 % y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa, y no satisface los criterios de clasificación en el grupo de embalaje/envase I;

.3 grupo de embalaje/envase III: toda sustancia que, mezclada con celulosa en una proporción de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de subida de la presión inferior o igual al de una mezcla de ácido nítrico en solución acuosa al 65 % y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa, y no satisface los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase I y II;

.4 queda excluida de la clase 5.1: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa, produce una subida de la presión manométrica inferior a 2 070 kPa; o tiene un tiempo medio de subida de la presión superior al de una mezcla de ácido nítrico en solución acuosa al 65 % y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa.

2.5.3 Clase 5.2 – Peróxidos orgánicos

2.5.3.1 **Propiedades**

2.5.3.1.1 Los peróxidos orgánicos son sustancias susceptibles de experimentar descomposición exotérmica a temperaturas normales o elevadas. La descomposición puede producirse por efecto del calor, del contacto con impurezas (por ejemplo, ácidos, compuestos de metales pesados, aminas), por rozamiento o impacto. El grado de descomposición aumenta a medida que lo hace la temperatura, y varía con arreglo al preparado de peróxido orgánico de que se trate. Esa descomposición puede provocar el desprendimiento de gases o vapores perjudiciales o inflamables. Ciertos peróxidos orgánicos deberán transportarse a temperaturas reguladas. Algunos de ellos pueden experimentar una descomposición de carácter explosivo, especialmente en condiciones de confinamiento. Esa característica se puede modificar agregando diluyentes o empleando embalajes/envases adecuados. Muchos de los peróxidos orgánicos arden con gran intensidad.

2.5.3.1.2 Hay que evitar el contacto de los peróxidos orgánicos con los ojos. Algunos peróxidos orgánicos causarán graves lesiones en la córnea, incluso en los casos en que el contacto haya sido breve, o serán corrosivos para la piel.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.5.3.2 **Clasificación de los peróxidos orgánicos**

2.5.3.2.1 Todo peróxido orgánico deberá incluirse en la clase 5.2, a menos que el preparado de peróxido orgánico contenga:

.1 no más del 1,0 % de oxígeno activo procedente de peróxidos orgánicos cuando su contenido de peróxido de hidrógeno sea de no más del 1,0 %; o

.2 no más del 0,5 % de oxígeno activo procedente de peróxidos orgánicos cuando su contenido de peróxido de hidrógeno sea de más del 1,0 % pero de no más del 7,0 %.

Nota: El contenido de oxígeno activo (%) de un preparado de peróxido orgánico viene dado por la fórmula:

$$16 \times \Sigma(n_i \times c_i/m_i),$$

siendo:

n_i = número de grupos peroxi por molécula de peróxido orgánico *i*;

c_i = concentración (% en masa) de peróxido orgánico *i*;

m_i = masa molecular del peróxido orgánico *i*.

2.5.3.2.2 Los peróxidos orgánicos se clasifican en siete tipos con arreglo a su grado de peligrosidad. Los tipos de peróxidos orgánicos van del tipo A, que no se acepta para el transporte en el embalaje/envase en el que es sometido a prueba, al tipo G, que está exento de lo dispuesto en la clase 5.2. La clasificación de los tipos B a F está directamente relacionada con la capacidad máxima que se autoriza para un embalaje/envase.

2.5.3.2.3 Los peróxidos orgánicos cuyo transporte está autorizado en embalajes/envases se enumeran en 2.5.3.2.4, aquellos cuyo transporte está autorizado en RIG se enumeran en la instrucción de embalaje/envasado IBC520, y aquellos cuyo transporte está autorizado en cisternas portátiles se enumeran en la instrucción sobre cisternas portátiles T23. A cada una de esas sustancias autorizadas se le asigna la correspondiente entrada genérica de la Lista de mercancías peligrosas (N^{os} ONU 3101 a 3120), indicándose también los peligros secundarios pertinentes y las observaciones que facilitan información de utilidad sobre el transporte de tales sustancias. Estas denominaciones genéricas especifican:

.1 el tipo de peróxido orgánico (B a F);

.2 el estado físico (líquido o sólido); y

.3 la regulación de la temperatura, cuando se exija (véase 2.5.3.4).

2.5.3.2.3.1 Las mezclas de estos preparados podrán adscribirse al mismo tipo de peróxido orgánico que su componente más peligroso, y podrán transportarse con arreglo a las condiciones de transporte indicadas para dicho tipo. Sin embargo, dado que dos componentes estables pueden formar una mezcla menos estable desde el punto de vista térmico, se deberá determinar la temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) de la mezcla, y se aplicará, si procede, algún medio de regulación de la temperatura de conformidad con lo dispuesto en 2.5.3.4.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.5.3.2.4 *Lista de peróxidos orgánicos ya clasificados transportados en embalajes/envases*

Nota: Los códigos «OP1» a «OP8» que figuran en la columna correspondiente a «Método de embalaje/envasado» hacen referencia a los métodos de embalaje/envasado señalados en la instrucción de embalaje/envasado P520. Los peróxidos que vayan a ser transportados deberán ajustarse a la clasificación y a las temperaturas de regulación y de emergencia (derivadas de la TDAA), tal como se indica. Por lo que respecta a las sustancias cuyo transporte en RIG está autorizado, véase la instrucción de embalaje/envasado IBC520, y para las sustancias cuyo transporte está autorizado en cisternas, véase la instrucción sobre cisternas portátiles T23. Los preparados enumerados en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 de 4.1.4.2 y en la instrucción sobre cisternas portátiles T23 de 4.2.5.2.6 también podrán transportarse embalados/envasados de conformidad con el método de embalaje/envasado OP8 de la instrucción de embalaje/envasado P520 de 4.1.4.1, con las mismas temperaturas de regulación y de emergencia, si procede.

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3101	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 80 – 100					OP5			3)
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	> 90 – 100					OP5			3)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)HEXINO-3	> 86 – 100					OP5			3)
	PEROXIACETATO DE *terc*-BUTILO	> 52 – 77	≥ 23				OP5			3)
	PERÓXIDO(S) DE METILETILCETONA	Véase la observación 8)	≥ 48				OP5			3) 8) 13)
3102	ÁCIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	> 57 – 86			≥ 14		OP1			3)
	2,2-DIHIDROPEROXIPROPANO	≤ 27			≥ 73		OP5			3)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO	> 82 – 100					OP5			3)
	MONOPEROXIMALEATO DE *terc*-BUTILO	> 52 – 100					OP5			3)
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-FENOXIETILO)	> 85 – 100					OP5			3)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 52 – 100			≤ 48		OP2			3)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 77 – 94				≥ 6	OP4			3)
	PERÓXIDO DE DI-4-CLOROBENZOÍLO	≤ 77				≥ 23	OP5			3)
	PERÓXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOÍLO	≤ 77				≥ 23	OP5			3)
	PERÓXIDO DEL ÁCIDO DISUCCÍNICO	> 72 – 100					OP4			3) 17)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3103	BUTIRATO DE 3,3-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)ETILO	> 77 – 100					OP5			
	CARBONATO DE *terc*-AMILPEROXIISOPROPILO	≤ 77	≥ 23				OP5			
	CARBONATO DE *terc*-BUTILPEROXIISOPROPILO	≤ 77	≥ 23				OP5			
	1,1-DI-(*terc*-AMILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 82	≥ 18				OP6			
	2,2-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)BUTANO	≤ 52	≥ 48				OP6			
	1,6-DI-(*terc*-BUTILPEROXICARBONILOXI)HEXANO	≤ 72	≥ 28				OP5			
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 52 – 80	≥ 20				OP5			
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 72		≥ 28			OP5			30)
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	> 57 – 90	≥ 10				OP5			
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 77		≥ 23			OP5			
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 90		≥ 10			OP5			30)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)HEXANO	> 90 – 100					OP5			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)HEXINO-3	> 52 – 86	≥14				OP5			26)
	HIDROPERÓXIDO DE *terc*-BUTILO	> 79 – 90				≥ 10	OP5			13)
	HIDROPERÓXIDO DE *terc*-BUTILO + PERÓXIDO DE DI-*terc*-BUTILO	< 82 + > 9				≥ 7	OP5			13)
	MONOPEROXIMALEATO DE *terc*-BUTILO	≤ 52	≥ 48				OP6			
	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO						OP2			11)
	PEROXIACETATO DE *terc*-BUTILO	> 32 – 52	≥ 48				OP6			
	PEROXIBENZOATO DE *terc*-AMILO	≤ 100					OP5			
	PEROXIBENZOATO DE *terc*-BUTILO	> 77 – 100					OP5			
	PEROXI-2-METILBENZOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 100					OP5			
	VALERATO DE *n*-BUTIL-4,4-DI-(*terc*-BUTILPERÓXIDO)	> 52 – 100					OP5			
3104	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO	≤ 82				≥ 18	OP5			
	2,5-DIMETIL-2,5-DIHIDROPEROXIHEXANO	≤ 82				≥ 18	OP6			
	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO						OP2			11)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 77				≥ 23	OP6			
	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 91				≥ 9	OP6			13)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3105	ÁCIDO PEROXIACÉTICO, TIPO D, estabilizado	≤ 43					OP7			13) 14) 19)
	1-(2-*terc*-BUTILPEROXIISOPROPIL)-3-ISOPROPENILBENCENO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	BUTIRATO DE 3,3-DI-(*terc*-AMILPEROXI)ETILO	≤ 67	≥ 33				OP7			
	BUTIRATO DE 3,3-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)ETILO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	2,2-DI-(*terc*-AMILPEROXI)BUTANO	≤ 57	≥ 43				OP7			
	DI-*terc*-BUTILPEROXIAZELATO	≤ 52	≥ 48				OP7			
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 42 – 52	≥ 48				OP7			
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO + PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 43 + ≤ 16	≥ 41				OP7			
	2,2-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)PROPANO	≤ 52	≥ 48				OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)HEXANO	> 52 – 90	≥ 10				OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOILPEROXI) HEXANO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	DIPEROXIFTALATO DE *terc*-BUTILO	> 42 – 52	≥ 48				OP7			
	HIDROPERÓXIDO DE *terc*-BUTILO	≤ 80	≥ 20				OP7			4) 13)
	HIDROPERÓXIDO DE *p*-MENTILO	> 72 – 100					OP7			13)
	HIDROPERÓXIDO DE PINANILO	> 56 – 100					OP7			13)
	HIDROPERÓXIDO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 100					OP7			
	PEROXIACETATO DE *terc*-AMILO	≤ 62	≥ 38				OP7			
	PEROXIBENZOATO DE *terc*-BUTILO	> 52 – 77	≥ 23				OP7			
	PEROXIBUTILFUMARATO DE *terc*-BUTILO	≤ 52	≥ 48				OP7			
	PEROXICROTONATO DE *terc*-BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	PERÓXIDO DE ACETILACETONA	≤ 42	≥ 48			≥ 8	OP7			2)
	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 72	≥ 28				OP7			5)
	PERÓXIDO(S) DE METILETILCETONA	Véase la observación 9)	≥ 55				OP7			9)
	PERÓXIDO(S) DE METILISOBUTILCETONA	≤ 62	≥ 19				OP7			22)
	PEROXI-2-ETILHEXILCARBONATO DE *terc*-AMILO	≤ 100					OP7			
	PEROXI-2-ETILHEXILCARBONATO DE *terc*-BUTILO	≤ 100					OP7			
	PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE *terc*-AMILO	≤ 100					OP7			
	PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO	> 37 – 100					OP7			
	3,6,9-TRIETIL-3,6,9-TRIMETIL-1,4,7-TRIPEROXONANO	≤ 42	≥ 58				OP7			28)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3106	ÁCIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	≤ 57			≥ 3	≥ 40	OP7			
	ÁCIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	≤ 77			≥ 6	≥ 17	OP7			
	BUTIRATO DE 3,3-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)ETILO	≤ 52			≥ 48		OP7			
	CARBONATO DE *terc*-BUTILPEROXIESTEARILO	≤ 100					OP7			
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 42	≥ 13		≥ 45		OP7			
	DI-(*terc*-BUTILPEROXIISOPROPIL)BENCENO(S)	> 42 – 100			≤ 57		OP7			
	2,2-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)PROPANO	≤ 42	≥ 13		≥ 45		OP7			
	2,2-DI-(4,4-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXIL) PROPANO	≤ 42			≥ 58		OP7			
	DIHIDROPERÓXIDO DE DIISOPROPILBENCENO	≤ 82	≥ 5			≥ 5	OP7			24)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO	≤ 82			≥ 18		OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)HEXINO-3	≤ 52			≥ 48		OP7			
	DIPEROXIFTALATO DE *terc*-BUTILO	≤ 52 en forma de pasta					OP7			20)
	PEROXIBENZOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 52			≥ 48		OP7			
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-FENOXIETILO)	≤ 85				≥ 15	OP7			
	PERÓXIDO DE ACETILACETONA	≤ 32 en forma de pasta					OP7			20)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 52 – 62 en forma de pasta					OP7			20)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 35 – 52			≥ 48		OP7			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 62			≥ 28	≥ 10	OP7			
	PERÓXIDO DE DI-4-CLOROBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta					OP7			20)
	PERÓXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta con aceite de silicona					OP7			
	PERÓXIDO DE DI-(1-HIDROXICICLOHEXILO)	≤ 100					OP7			
	PERÓXIDO DE DILAUROÍLO	≤ 100					OP7			
	PERÓXIDO DE DI-(4-METILBENZOÍLO)	≤ 52 en forma de pasta con aceite de silicona					OP7			
	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 72 en forma de pasta					OP7			5) 20)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3106 *(cont.)*	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO + 2,2-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)BUTANO	≤ 12 + ≤ 14	≥ 14		≥ 60		OP7			
	PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 42			≥ 58		OP7			
	([3R-(3R,5aS,6S,8aS,9R,10R,12S,12aR**)]-DECAHIDRO-10-METOXI-3,6,9-TRIMETIL-3,12-EPOXI-12H-PIRANO [4,3-j]-1,2-BENZODIOXEPINO)	≤ 100					OP7			
3107	ÁCIDO PEROXIACÉTICO, TIPO E, estabilizado	≤ 43					OP8			13) 15) 19)
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 27	≥ 25				OP8			21)
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 32	≥ 26	≥ 42			OP8			
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 57	≥ 43				OP8			
	2,2-DI-(4,4-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXIL) PROPANO	≤ 22		≥ 78			OP8			
	DIPEROXIFTALATO DE *terc*-BUTILO	≤ 42	≥ 58				OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE *terc*-AMILO	≤ 88	≥ 6			≥ 6	OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE *terc*-BUTILO	≤ 79				> 14	OP8			13) 23)
	HIDROPERÓXIDO DE CUMILO	> 90 – 98	≤ 10				OP8			13)
	3,3,5,7,7-PENTAMETIL-1,2,4-TRIOXEPANO	≤ 100					OP8			
	PEROXICARBONATO DE POLI-*terc*-BUTILO Y DE POLIÉTER	≤ 52		≥ 48			OP8			
	PERÓXIDO DE DI-*terc*-AMILO	≤ 100					OP8			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 36 – 42	≥ 18			≤ 40	OP8			
	PERÓXIDO DE DI-*terc*-BUTILO	> 52 – 100					OP8			
	PERÓXIDO(S) DE METILETILCETONA	Véase la observación 10)	≥ 60				OP8			10)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3108	1-(2-*terc*-BUTILPEROXIISOPROPIL)-3-ISOPROPENILBENCENO	≤ 42			≥ 58		OP8			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)HEXANO	≤ 47 en forma de pasta					OP8			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)HEXANO	≤ 77			≥ 23		OP8			
	MONOPEROXIMALEATO DE *terc*-BUTILO	≤ 52			≥ 48		OP8			
	MONOPEROXIMALEATO DE *terc*-BUTILO	≤ 52 en forma de pasta					OP8			
	PERÓXIDO DE *terc*-BUTILO Y CUMILO	≤ 52			≥ 48		OP8			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta					OP8			20)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 56,5 en forma de pasta				≥ 15	OP8			
	VALERATO DE *n*-BUTIL-4,4-DI-(*terc*-BUTILPERÓXIDO)	≤ 52			≥ 48		OP8			

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3109	ÁCIDO PEROXIACÉTICO, TIPO F, estabilizado	≤ 43					OP8			13) 16) 19)
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 13	≥ 13	≥ 74			OP8			
	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 42	≥ 58				OP8			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)HEXANO	≤ 52	≥ 48				OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE *terc*-BUTILO	≤ 72				≥ 28	OP8			13)
	HIDROPERÓXIDO DE CUMILO	≤ 90	≥ 10				OP8			13) 18)
	HIDROPERÓXIDO DE 1-FENILETILO	≤ 38		≥ 62			OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE ISOPROPILCUMILO	≤ 72	≥ 28				OP8			13)
	HIDROPERÓXIDO DE *p*-MENTILO	≤ 72	≥ 28				OP8			27)
	HIDROPERÓXIDO DE PINANILO	≤ 56	≥ 44				OP8			
	PEROXIACETATO DE *terc*-BUTILO	≤ 32		≥ 68			OP8			
	PERÓXIDO DE *terc*-BUTILO Y CUMILO	> 42 – 100					OP8			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8			
	PERÓXIDO DE DI-*terc*-BUTILO	≤ 52		≥ 48			OP8			25)
	PERÓXIDO DE DILAUROÍLO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8			
	PERÓXIDO(S) DE METILISOPROPILCETONA	Véase la observación 31)	≥ 70				OP8			31)
	PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 37		≥ 63			OP8			
3110	1,1-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 57			≥ 43		OP8			
	PERÓXIDO DE DICUMILO	> 52 – 100					OP8			12)
	3,6,9-TRIETIL-3,6,9-TRIMETIL-1,4,7-TRIPEROXONANO	≤ 17	≥ 18		≥ 65		OP8			
3111	PEROXIDICARBONATO DE ISOPROPILO *sec*-BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DI-*sec*-BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 52 + ≤ 28 + ≤ 22					OP5	–20	–10	3)
	PERÓXIDO DE DIISOBUTIRILO	> 32 – 52		≥ 48			OP5	–20	–10	3)
	PEROXIISOBUTIRATO DE *terc*-BUTILO	> 52 – 77		≥ 23			OP5	+15	+20	3)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3112	PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	> 91 – 100					OP3	+10	+15	3)
	PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	> 52 – 100					OP2	–15	–5	3)
	PERÓXIDO DE ACETILCICLOHEXANO SULFONILO	≤ 82				≥ 12	OP4	–10	0	3)
	PERÓXIDO DE DI-(2-METILBENZOÍLO)	≤ 87				≥ 13	OP5	+30	+35	3)
3113	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(2-ETILHEXANOILPEROXI)HEXANO	≤ 100					OP5	+20	+25	
	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, CON TEMPERATURA REGULADA						OP2			11)
	PEROXIDICARBONATO DE DI-*sec*-BUTILO	> 52 – 100					OP4	–20	–10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	> 77 – 100					OP5	–20	–10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-*n*-PROPILO	≤ 77		≥ 23			OP5	–20	–10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-*n*-PROPILO	≤ 100					OP3	–25	–15	
	PEROXIDIETILACETATO DE *terc*-BUTILO	≤ 100					OP5	+20	+25	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO	> 52 – 100					OP6	+20	+25	
	PEROXIPIVALATO DE *terc*-AMILO	≤ 77		≥ 23			OP5	+10	+15	
	PEROXIPIVALATO DE *terc*-BUTILO	> 67 – 77	≥ 23				OP5	0	+10	
3114	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, CON TEMPERATURA REGULADA						OP2			11)
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(4-*terc*-BUTILCICLOHEXILO)	≤ 100					OP6	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	≤ 91				≥ 9	OP5	+10	+15	
	PERÓXIDO DE DIDECANOÍLO	≤ 100					OP6	+30	+35	
	PERÓXIDO DE DI-*n*-OCTANOÍLO	≤ 100					OP5	+10	+15	
3115	DI-(2-NEODECANOILPEROXIISOPROPIL)BENCENO	≤ 52	≥ 48				OP7	–10	0	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-*n*-BUTILO	> 27 – 52		≥ 48			OP7	–15	–5	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-*sec*-BUTILO	≤ 52		≥ 48			OP7	–15	–5	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 77		≥ 23			OP7	–15	–5	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETOXIETILO)	≤ 52		≥ 48			OP7	–10	0	
	PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 32	≥ 68				OP7	–15	–5	
	PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 52		≥ 48			OP7	–20	–10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(3-METOXIBUTILO)	≤ 52		≥ 48			OP7	–5	+5	
	PEROXIDICARBONATO DE ISOPROPILO *sec*-BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DI-*sec*-BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 32 + ≤ 15 – 18 + ≤ 12 – 15	≥ 38				OP7	–20	–10	

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3115 *(cont.)*	PERÓXIDO DE ACETILCICLOHEXANO SULFONILO	≤ 32		≥ 68			OP7	−10	0	
	PERÓXIDO DE DIACETILO	≤ 27		≥ 73			OP7	+20	+25	7) 13)
	PERÓXIDO DE DIISOBUTIRILO	≤ 32		≥ 68			OP7	−20	−10	
	PERÓXIDO DE DI-(3-METILBENZOÍLO) + PERÓXIDO DE BENZOIL-(3-METILBENZOÍLO) + PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 20 + ≤ 18 + ≤ 4		≥ 58			OP7	+35	+40	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	> 52 – 82	≥ 18				OP7	0	+10	
	PERÓXIDOS DE DIACETÓN-ALCOHOL	≤ 57		≥ 26		≥ 8	OP7	+40	+45	6)
	PERÓXIDO(S) DE METILCICLOHEXANONA	≤ 67		≥ 33			OP7	+35	+40	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE *terc*-AMILO	≤ 100					OP7	+20	+25	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO + 2,2-DI-(*terc*-BUTILPEROXI)BUTANO	≤ 31 + ≤ 36		≥ 33			OP7	+35	+40	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 100					OP7	+15	+20	
	PEROXIISOBUTIRATO DE *terc*-BUTILO	≤ 52		≥ 48			OP7	+15	+20	
	PEROXINEODECANOATO DE *terc*-AMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	0	+10	
	PEROXINEODECANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 77		≥ 23			OP7	0	+10	
	PEROXINEODECANOATO DE *terc*-BUTILO	> 77 – 100					OP7	−5	+5	
	PEROXINEODECANOATO DE CUMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	−10	0	
	PEROXINEODECANOATO DE CUMILO	≤ 87	≥ 13				OP7	−10	0	
	PEROXINEODECANOATO DE *terc*-HEXILO	≤ 71	≥ 29				OP7	0	+10	
	PEROXINEODECANOATO DE 3-HIDROXI-1,1-DIMETILBUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	−5	+5	
	PEROXINEODECANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 72		≥ 28			OP7	−5	+5	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	0	+10	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE CUMILO	≤ 77	≥ 23				OP7	−10	0	
	PEROXIPIVALATO DE *terc*-BUTILO	> 27 – 67		≥ 33			OP7	0	+10	
	PEROXIPIVALATO DE CUMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	−5	+5	
	PEROXIPIVALATO DE 1-(2-ETILHEXANOILPEROXI)-1,3-DIMETILBUTILO	≤ 52	≥ 45	≥ 10			OP7	−20	−10	
	PEROXIPIVALATO DE *terc*-HEXILO	≤ 72		≥ 28			OP7	+10	+15	
	PEROXIPIVALATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	0	+10	

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3116										
	PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO	≤ 100					OP7	+20	+25	
	PERÓXIDO DE DI-*n*-NONANOÍLO	≤ 100					OP7	0	+10	
	PERÓXIDO DEL ÁCIDO DISUCCÍNICO	≤ 72				≥ 28	OP7	+10	+15	
3117	PEROXIDICARBONATO DE DI-*n*-BUTILO	≤ 27		≥ 73			OP8	−10	0	
	PERÓXIDO DE DIPROPIONILO	≤ 27		≥ 73			OP8	+15	+20	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO	> 32 – 52		≥ 48			OP8	+30	+35	
	PEROXINEODECANOATO DE 3-HIDROXI-1,1-DIMETILBUTILO	≤ 52	≥ 48				OP8	−5	+5	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	0	+10	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE 1,1-DIMETIL-3-HIDROXIBUTILO	≤ 52	≥ 48				OP8	0	+10	
3118	ÁCIDO PEROXILÁURICO	≤ 100					OP8	+35	+40	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(4-*terc*-BUTILCICLOHEXILO)	≤ 42 en forma de pasta					OP8	+35	+40	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-*n*-BUTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua (congelada)					OP8	−15	−5	
	PERÓXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta					OP8	+20	+25	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 52			≥ 48		OP8	+20	+25	
	PEROXINEODECANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua (congelada)					OP8	0	+10	

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3119	PEROXIDICARBONATO DE DI-(4-*terc*- BUTILCICLOHEXILO)	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DICETILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+15	+20	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 62 en forma de dispersión estable en agua					OP8	–15	–5	
	PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+20	+25	
	PERÓXIDO DE DIISOBUTIRILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	–20	–10	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+10	+15	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	≤ 38	≥ 62				OP8	+20	+25	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	> 38 – 52	≥ 48				OP8	+10	+15	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 32		≥ 68			OP8	+40	+45	
	PEROXINEODECANOATO DE *terc*-AMILO	≤ 47	≥ 53				OP8	0	+10	
	PEROXINEODECANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 32	≥ 68				OP8	0	+10	
	PEROXINEODECANOATO DE *terc*-BUTILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	0	+10	

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Peligros secundarios y observaciones
3119 *(cont.)*	PEROXINEODECANOATO DE CUMILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	−10	0	
	PEROXINEODECANOATO DE 3-HIDROXI-1,1-DIMETILBUTILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	−5	+5	
	PEROXINEODECANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	−5	+5	
	PEROXIPIVALATO DE *terc*-BUTILO	≤ 27		≥ 73			OP8	+30	+35	
3120	PEROXIDICARBONATO DE DICETILO	≤ 100					OP8	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua (congelada)					OP8	−15	−5	
Exento	DI-(*terc*-BUTILPEROXIISOPROPIL)BENCENO(S)	≤ 42			≥ 58					29)
Exento	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 35			≥ 65					29)
Exento	PERÓXIDO DE DI-4-CLOROBENZOÍLO	≤ 32			≥ 68					29)
Exento	PERÓXIDO DE DICUMILO	≤ 52			≥ 48					29)
Exento	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 32			≥ 68					29)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Observaciones:

1) El diluyente del tipo B podrá siempre sustituirse por el del tipo A. El punto de ebullición del diluyente del tipo B deberá ser como mínimo 60 °C superior a la TDAA del peróxido orgánico.
2) 4,7 %, como máximo, de oxígeno activo.
3) Se prescribe etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo Nº 1; véase 5.2.2.2.2).
4) El diluyente podrá sustituirse por peróxido de di-*terc*-butilo.
5) 9 %, como máximo, de oxígeno activo.
6) Con 9 %, como máximo, de peróxido de hidrógeno; 10 %, como máximo, de oxígeno activo.
7) Solo se autorizan los embalajes/envases no metálicos.
8) Más del 10 % y 10,7 % como máximo de oxígeno activo, con o sin agua.
9) 10 %, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
10) 8,2 %, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
11) Véase 2.5.3.2.5.1.
12) Para el PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F se autorizan, en función de los resultados obtenidos en ensayos a gran escala, hasta 2 000 kg por recipiente.
13) Se prescribe etiqueta de peligro secundario de «CORROSIVO» (modelo Nº 8; véase 5.2.2.2.2).
14) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios que figuran en 2.5.3.3.2.4.
15) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios que figuran en 2.5.3.3.2.5.
16) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios que figuran en 2.5.3.3.2.6.
17) Este peróxido orgánico pierde estabilidad térmica si se le agrega agua.
18) No se prescribe etiqueta de peligro secundario de «CORROSIVO» para las concentraciones inferiores al 80 %.
19) Mezclas con peróxido de hidrógeno, agua y ácido(s).
20) Con diluyente del tipo A, con o sin agua.
21) Con $\geq$ 25 %, en masa, de diluyente de tipo A, y además etilbenceno.
22) Con $\geq$ 19 %, en masa, de diluyente de tipo A, y además metilisobutilcetona.
23) Con $<$ 6 % de peróxido de di-*terc*-butilo.
24) Con $\leq$ 8 % de 1-isopropilhidroperóxido-4-isopropilhidroxibenceno.
25) Diluyente del tipo B, con punto de ebullición superior a 110 °C.
26) Con $<$ 0,5 % de hidroperóxidos.
27) Para las concentraciones superiores al 56 %, se requiere la etiqueta de peligro secundario de «CORROSIVO» (modelo Nº 8; véase 5.2.2.2.2).
28) 7,6 %, como máximo, de oxígeno activo, en diluyente del tipo A, cuyo punto de ebullición al 95 % esté comprendido entre 200 °C y 260 °C.
29) No está sujeto a las disposiciones del presente código por lo que respecta a la clase 5.2.
30) Diluyente del tipo B, con punto de ebullición superior a 130 °C.
31) Oxígeno activo $\leq$ 6,7 %.

2.5.3.2.5 La autoridad competente del país de origen deberá encargarse de la clasificación de los peróxidos orgánicos no incluidos en 2.5.3.2.4, en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 o en la instrucción sobre cisternas portátiles T23, y de su adscripción a una denominación genérica, basándose en un informe sobre los ensayos realizados. Los principios aplicables a la clasificación de tales sustancias figuran en 2.5.3.3. Los métodos y criterios de prueba y un ejemplo de un informe figuran en la edición actual del Manual de Pruebas y Criterios, parte II, de las Naciones Unidas. En la declaración de aprobación deberán indicarse la clasificación de la sustancia de que se trate y las pertinentes condiciones de transporte (véase 5.4.4.1.3).

2.5.3.2.5.1 Las muestras de peróxidos orgánicos nuevos o de preparados nuevos de peróxidos orgánicos preexistentes respecto de los cuales no se disponga de una información completa sobre ensayos y que tengan que transportarse para nuevas evaluaciones o ensayos, podrán adscribirse a una de las fichas apropiadas correspondientes a los PERÓXIDOS ORGÁNICOS TIPO C, a condición de que se cumplan las condiciones siguientes:

.1 la información disponible indique que la muestra no sería más peligrosa que un PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO B;

.2 la muestra se embale o envase de conformidad con el método de embalaje/envasado OP2, y la cantidad por unidad de transporte se limite a 10 kg; y

.3 la información disponible indique que la temperatura de regulación, cuando se exija, es suficientemente baja para evitar cualquier descomposición peligrosa, y suficientemente alta para evitar cualquier separación peligrosa de fases.

2.5.3.3 Principios relativos a la clasificación de los peróxidos orgánicos

Nota: En esta sección solo se hace referencia a las propiedades de los peróxidos orgánicos en las que se fundamenta su clasificación. En la figura 2.5.1 del capítulo 2.5 de las Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, de las Naciones Unidas, aparecen representados los principios de clasificación, en forma de un diagrama-cuestionario, en el que, con las respuestas posibles, se formulan determinadas preguntas acerca de dichas propiedades que, por otra parte, deben determinarse experimentalmente. En el Manual de Pruebas y Criterios, parte II, de las Naciones Unidas, se exponen diversos métodos de ensayo apropiados con los criterios aplicables a los resultados.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.5.3.3.1 Se deberá considerar que un preparado de peróxido orgánico tiene propiedades explosivas cuando, en ensayos de laboratorio, sea susceptible de detonar o de experimentar una deflagración rápida o una reacción violenta al ser calentado en condiciones de confinamiento.

2.5.3.3.2 La clasificación de peróxidos orgánicos que no figuran en 2.5.3.2.4, obedecerá a los principios siguientes:

.1 todo preparado de peróxido orgánico que, en la forma en que esté embalado o envasado para el transporte, pueda detonar o deflagrar con rapidez se rechazará para el transporte en ese tipo de embalaje/envase como sustancia de la clase 5.2 (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO A);

.2 todo preparado de peróxido orgánico que presente propiedades explosivas y que, en la forma en que esté embalado o envasado para el transporte, no detone ni deflagre rápidamente, pero pueda experimentar una explosión térmica en ese tipo de bulto, deberá llevar una etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo Nº 1, véase 5.2.2.2.2). Tal peróxido orgánico podrá transportarse embalado/envasado en cantidades no superiores a 25 kg, a menos que, para evitar la detonación o la deflagración rápida en el bulto, se tenga que limitar la cantidad máxima autorizada (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO B);

.3 todo preparado de peróxido orgánico que presente propiedades explosivas podrá transportarse sin etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» cuando en la forma en que esté embalado o envasado para el transporte (50 kg como máximo) no pueda detonar o deflagrar con rapidez ni experimentar una explosión térmica (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO C);

.4 todo preparado de peróxido orgánico que, en ensayos de laboratorio:

.1 detone parcialmente, no deflagre con rapidez y no reaccione violentamente al ser calentado en condiciones de confinamiento; o

.2 no detone en absoluto, deflagre lentamente y no reaccione violentamente al ser calentado en condiciones de confinamiento; o

.3 no detone ni deflagre en absoluto y reaccione moderadamente al ser calentado en condiciones de confinamiento,

será aceptable para el transporte en bultos cuya masa neta no exceda de 50 kg (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO D);

.5 todo preparado de peróxido orgánico que, en ensayos de laboratorio, no detone ni deflagre en absoluto y que reaccione débilmente o no reaccione al ser calentado en condiciones de confinamiento, será aceptable para el transporte en bultos de 400 kg/450 ℓ como máximo (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO E);

.6 todo preparado de peróxido orgánico que, en ensayos de laboratorio, no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto, y que reaccione débilmente o no reaccione al ser calentado en condiciones de confinamiento, y que presente además una potencia explosiva baja o nula, podrá ser considerado aceptable para el transporte en RIG o cisternas (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO F); en 4.1.7 y 4.2.1.13 figuran disposiciones adicionales al respecto;

.7 todo preparado de peróxido orgánico que, en ensayos de laboratorio, no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto, y no reaccione al ser calentado en condiciones de confinamiento, y que presente además una potencia explosiva nula, quedará exento de lo dispuesto para la clase 5.2, a condición de que ese preparado sea térmicamente estable (temperatura de descomposición autoacelerada igual o superior a 60 °C para un bulto de 50 kg) y de que, en el caso de los preparados líquidos, se emplee diluyente tipo A a fines de insensibilización (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO G). Si el preparado no es térmicamente estable, o si se emplea un diluyente que no sea de tipo A a fines de insensibilización, el preparado deberá definirse como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO F.

2.5.3.4 **Disposiciones relativas a la regulación de la temperatura**

2.5.3.4.0 Algunos peróxidos orgánicos, dadas sus propiedades, habrán de transportarse a una temperatura regulada. Por lo que respecta a los peróxidos orgánicos ya clasificados, las temperaturas de regulación y de emergencia figuran ya en la lista de 2.5.3.2.4. En 7.3.7 figuran las disposiciones relativas a la regulación de la temperatura.

2.5.3.4.1 Los siguientes peróxidos orgánicos deberán someterse a una regulación de la temperatura durante el transporte:

.1 peróxidos orgánicos tipo B y C con una TDAA $\leq$ 50 °C;

.2 peróxidos orgánicos tipo D que reaccionan moderadamente al calentamiento en condiciones de confinamiento con una TDAA $\leq$ 50 °C, o que reaccionan débilmente o no reaccionan al calentamiento en condiciones de confinamiento con una TDAA $\leq$ 45 °C; y

.3 peróxidos orgánicos tipo E y F con una TDAA $\leq$ 45 °C.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.5.3.4.2 En la sección 28 de la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas se exponen diversos métodos de ensayo que son apropiados para determinar la TDAA. La prueba elegida se deberá efectuar en condiciones que sean representativas, por lo que se refiere tanto a las dimensiones como a los materiales, del bulto que haya que transportar.

2.5.3.4.3 Los métodos de ensayo para determinar la inflamabilidad se exponen en la subsección 32.4 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. Como los peróxidos orgánicos pueden reaccionar con gran intensidad cuando se calientan, se recomienda determinar su punto de inflamación con muestras pequeñas como las que se describen en la norma ISO 3679.

2.5.3.5 **Insensibilización de los peróxidos orgánicos**

2.5.3.5.1 A fin de garantizar la seguridad durante el transporte, los peróxidos orgánicos se insensibilizan en muchos casos con líquidos o sólidos orgánicos, sólidos inorgánicos o agua. Cuando se estipule un porcentaje determinado de una sustancia, este valor se refiere al porcentaje en masa, redondeando la cifra decimal al entero más próximo. En general, la insensibilización deberá ser tal que, en caso de derrame o incendio, el peróxido orgánico no pueda tener una concentración que entrañe peligro.

2.5.3.5.2 A menos que se determine otra cosa para un preparado de peróxido orgánico determinado, las definiciones indicadas a continuación serán aplicables a los diluyentes empleados para la insensibilización:

.1 diluyentes del tipo A: líquidos orgánicos compatibles con el peróxido orgánico y cuyo punto de ebullición no es inferior a 150 °C. Los diluyentes tipo A podrán emplearse para la insensibilización de todo tipo de peróxido orgánico;

.2 diluyentes del tipo B: líquidos orgánicos compatibles con el peróxido orgánico y cuyo punto de ebullición es inferior a 150 °C pero no inferior a 60 °C, y cuyo punto de inflamación no es inferior a 5 °C. Los diluyentes tipo B podrán emplearse para la insensibilización de todos los peróxidos orgánicos, siempre que su punto de ebullición sea por lo menos 60 °C más elevado que la TDAA en un bulto de 50 kg.

2.5.3.5.3 A los preparados de peróxidos orgánicos que figuran en 2.5.3.2.4 podrán agregárseles otros diluyentes distintos de los de tipo A o B, a condición de que sean compatibles. No obstante, la sustitución total o parcial de un diluyente de tipo A o B por otro de propiedades diferentes hará necesaria la reevaluación del preparado de que se trate, de conformidad con los procedimientos normales de aceptación establecidos para las sustancias de la clase 5.2.

2.5.3.5.4 El agua únicamente se podrá emplear para la insensibilización de los peróxidos orgánicos respecto de los cuales se indique, en 2.5.3.2.4 o en la declaración de aprobación con arreglo a 2.5.3.2.5, que la sustancia está diluida con agua o que su concentración es una dispersión estable en agua.

2.5.3.5.5 Los sólidos orgánicos e inorgánicos podrán utilizarse para la insensibilización de peróxidos orgánicos a condición de que sean compatibles con estos.

2.5.3.5.6 Se consideran líquidos y sólidos compatibles los que no tienen efectos adversos en la estabilidad térmica o en la peligrosidad del preparado de peróxido orgánico de que se trate.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.6

Clase 6 – Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

2.6.0 Notas de introducción

Nota 1: «Tóxico» tiene el mismo significado que «venenoso».

Nota 2: Habrá que considerar la posibilidad de clasificar en la clase 9 los microorganismos modificados genéticamente que no respondan a la definición de sustancia tóxica o sustancia infecciosa, y la de asignarles el Nº ONU 3245.

Nota 3: Habrá que considerar la posibilidad de clasificar en la clase 6.1 las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que no contengan ninguna sustancia u organismo infecciosos, o las toxinas presentes en sustancias que no sean sustancias infecciosas, y la de asignarles el Nº ONU 3172.

2.6.1 Definiciones

La clase 6 se subdivide tal como se indica a continuación:

Clase 6.1: Sustancias tóxicas

Son sustancias que pueden causar la muerte o lesiones graves, o pueden producir efectos perjudiciales para la salud del ser humano si se las ingiere o inhala, o si entran en contacto con la piel.

Clase 6.2: Sustancias infecciosas

Son sustancias respecto de las cuales se sabe o se cree fundadamente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos se definen como microorganismos (tales como bacterias, virus, parásitos y hongos), y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades infecciosas en los animales o en los seres humanos.

2.6.2 Clase 6.1 – Sustancias tóxicas

2.6.2.1 Definiciones y propiedades

2.6.2.1.1 La *dosis letal media (DL_{50}) para la toxicidad aguda por ingestión* es la dosis única obtenida estadísticamente de una sustancia de la que cabe esperar que, administrada por vía oral, cause la muerte de la mitad de un grupo de ratas albinas adultas jóvenes en el plazo de 14 días. El valor de la DL_{50} se expresa en términos de masa de la sustancia suministrada por peso del animal sometido al ensayo (mg/kg).

2.6.2.1.2 La *DL_{50} para la toxicidad aguda en caso de contacto con la piel* es la dosis de la sustancia que, administrada por contacto continuo con la piel desnuda de conejos albinos durante 24 h, tiene las mayores probabilidades de causar la muerte en el plazo de 14 días de la mitad de los animales sometidos a este ensayo. El número de esos animales deberá ser suficiente para que los resultados del ensayo al que se los somete sean estadísticamente significativos y estar en conformidad con la buena práctica farmacológica. Se expresa el resultado en miligramos por kilogramo de la masa del cuerpo.

2.6.2.1.3 La *CL_{50} para la toxicidad aguda en caso de inhalación* es la concentración de vapor, niebla o polvo que, administrada por inhalación continua durante 1 h a ratas albinas adultas jóvenes, machos y hembras, tiene las mayores probabilidades de causar la muerte en el plazo de 14 días de la mitad de los animales sometidos a este ensayo. Toda sustancia sólida deberá someterse a ensayo cuando, al menos, el 10 % (en masa) de su masa total pueda estar constituida por polvo dentro de la gama de inhalación, por ejemplo, un diámetro aerodinámico de tal fracción por partícula que sea igual o inferior a 10 micras. Toda sustancia líquida deberá someterse a ensayo cuando exista la posibilidad de que se forme una niebla a consecuencia de una fuga en el sistema de contención utilizado para el transporte. Tanto para las sustancias sólidas como para las líquidas, más del 90 % (en masa) del espécimen preparado para el ensayo de toxicidad por inhalación deberá estar comprendido en la gama inhalable indicada anteriormente. Se expresa el resultado en miligramos por litro de aire si se trata de polvos o de nieblas, o en mililitros por metro cúbico de aire (partes por millón) si se trata de vapores.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.6.2.1.4 *Propiedades*

.1 Por su propia naturaleza, estas sustancias entrañan el riesgo de envenenamiento si entran en contacto con el cuerpo humano, esto es, por inhalación de sus vapores en caso de encontrarse las personas algo alejadas de ellas e ignorar el peligro a que se hallan expuestas, o por contacto físico directo con la sustancia peligrosa. Se han tomado estos riesgos en consideración habida cuenta de los accidentes que pueden ocurrir durante el transporte por mar.

.2 Casi todas las sustancias tóxicas desprenden gases tóxicos si un incendio las afecta o si se calientan hasta su descomposición.

.3 Las sustancias incluidas expresamente en forma «estabilizada» no deberán ser transportadas en forma inestable.

2.6.2.2 **Asignación de grupos de embalaje/envase a las sustancias tóxicas**

2.6.2.2.1 A efectos de embalaje y envasado, las sustancias tóxicas se han dividido en grupos de embalaje/envase con arreglo al grado de peligrosidad que entrañan, durante el transporte, sus propiedades tóxicas:

.1 grupo de embalaje/envase I: sustancias y preparados que entrañan un peligro de toxicidad elevado;

.2 grupo de embalaje/envase II: sustancias y preparados que entrañan un peligro de toxicidad medio;

.3 grupo de embalaje/envase III: sustancias y preparados que entrañan un peligro de toxicidad bajo.

2.6.2.2.2 Al adscribir cada sustancia a un grupo se han tomado en consideración los efectos observados en el ser humano en casos de envenenamiento accidental y las particulares propiedades de cada sustancia, como el estado líquido, la gran volatilidad, las especiales probabilidades de penetración y los especiales efectos biológicos de algunas de ellas.

2.6.2.2.3 En los casos en que se desconocían los efectos que puede producir una sustancia en los seres humanos se adscribió esa sustancia a determinado grupo basándose en los datos obtenidos mediante experimentos hechos con animales. Se han estudiado los efectos producidos por tres posibles tipos de exposición a la acción de las sustancias. Tales exposiciones se producen:

– por ingestión;

– por contacto con la piel; y

– por inhalación de polvos, nieblas o vapores.

2.6.2.2.3.1 En 2.6.2.1 se dan los datos pertinentes respecto a los ensayos de exposición de animales a la acción de las sustancias en las diversas formas indicadas. Cuando se observa un grado diferente de toxicidad de una sustancia entre un tipo de una de estas exposiciones y otro u otros, se ha basado su adscripción a un grupo de embalaje/envase en el más alto grado de peligrosidad de los indicados por los distintos ensayos.

2.6.2.2.4 En los siguientes párrafos se exponen los criterios aplicables para la determinación del grupo de embalaje/envase al que debe ser adscrita una sustancia habida cuenta de su toxicidad por los tres tipos de exposición.

2.6.2.2.4.1 En el siguiente cuadro se exponen los criterios para determinar el grupo de embalaje/envase según la exposición por ingestión y por contacto con la piel, así como por inhalación del polvo y de las nieblas.

Criterios para determinar el grupo de embalaje/envase según la exposición por ingestión, por contacto con la piel y por inhalación del polvo y de las nieblas

Grupo de embalaje/envase	Toxicidad por ingestión DL_{50} (mg/kg)	Toxicidad por contacto con la piel DL_{50} (mg/kg)	Toxicidad por inhalación del polvo y de las nieblas CL_{50} (mg/ℓ)
I	$\leq$ 5,0	$\leq$ 50	$\leq$ 0,2
II	$>$ 5,0 y $\leq$ 50	$>$ 50 y $\leq$ 200	$>$ 0,2 y $\leq$ 2,0
III*	$>$ 50 y $\leq$ 300	$>$ 200 y $\leq$ 1 000	$>$ 2,0 y $\leq$ 4,0

* Las sustancias para la fabricación de gases lacrimógenos cuyos datos sobre toxicidad correspondan a los valores indicados para el grupo de embalaje/envase III deberán sin embargo incluirse en el grupo de embalaje/envase II.

Nota: Las sustancias que se ajusten a los criterios definitorios de la clase 8 y que presenten una toxicidad por inhalación de polvos y nieblas (CL_{50}) como para adscribirlas al grupo de embalaje/envase I, únicamente se podrán asignar a la clase 6.1 si su grado de toxicidad por ingestión o contacto con la piel corresponde como mínimo al grupo de embalaje/envase I o II. De lo contrario, convendrá adscribirlas a la clase 8 (véase 2.8.2.4).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.6.2.2.4.2 Los criterios relativos a la toxicidad por inhalación de polvos y nieblas indicados en 2.6.2.2.4.1 se basan en datos sobre la CL_{50} para exposiciones de 1 h, y tal información deberá utilizarse cuando se disponga de ella. No obstante, cuando solo se disponga de datos sobre la CL_{50} para exposiciones de 4 h a polvos y nieblas, esas cifras pueden multiplicarse por cuatro, y el producto así obtenido se podrá utilizar en vez de los criterios precedentes, esto es, CL_{50} (4 h) $\times$ 4 se considera equivalente a CL_{50} (1 h).

2.6.2.2.4.3 Los líquidos que desprendan vapores tóxicos deberán adscribirse a los siguientes grupos de embalaje/envase («*V*» representa la concentración de vapor en condiciones de saturación, en mℓ/m^3 de aire, a 20 °C y en condiciones normales de presión atmosférica):

grupo de embalaje/envase I: si $V \geq 10\ CL_{50}$ y $CL_{50} \leq 1\ 000$ mℓ/m^3;

grupo de embalaje/envase II: si $V \geq CL_{50}$ y $CL_{50} \leq 3\ 000$ mℓ/m^3, y no satisface los criterios aplicables al grupo de embalaje/envase I;

grupo de embalaje/envase III: si $V \geq \frac{1}{5} CL_{50}$ y $CL_{50} \leq 5\ 000$ mℓ/m^3, y no satisface los criterios aplicables al grupo de embalaje/envase I o al grupo de embalaje/envase II.

Nota: Las sustancias para la fabricación de gases lacrimógenos cuyos datos sobre toxicidad correspondan a los valores indicados para el grupo de embalaje/envase III deberán sin embargo incluirse en el grupo de embalaje/envase II.

2.6.2.2.4.4 A fin de facilitar la clasificación, los criterios indicados en 2.6.2.2.4.3 se representan en forma de gráfico en la figura 2-3. Dada la inexactitud inherente al uso de gráficos, es necesario que las sustancias de dudosa clasificación, en lo que respecta a su adscripción a un determinado grupo de embalaje/envase, se verifiquen mediante criterios numéricos.

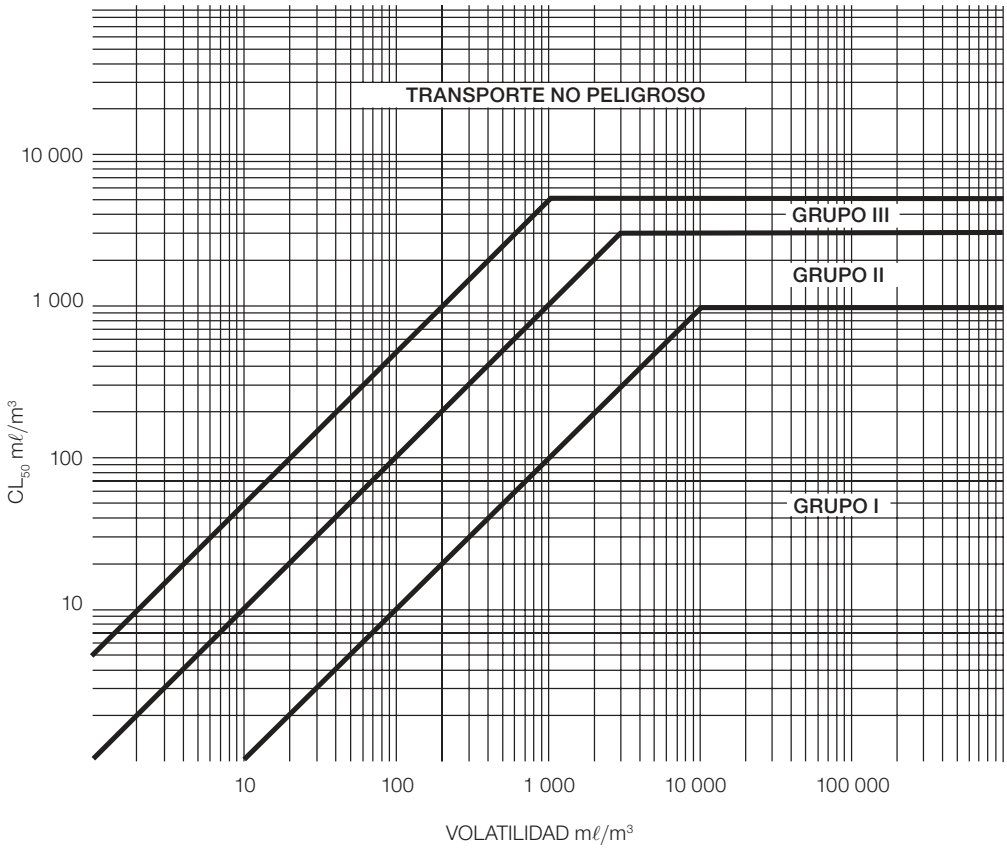


Figura 2-3: *Toxicidad por inhalación – líneas de separación entre los grupos de embalaje/envase*

2.6.2.2.4.5 Los criterios relativos a la toxicidad por inhalación de vapores que figuran en 2.6.2.2.4.3 se basan en datos sobre la CL_{50} para exposiciones de 1 h, y tal información deberá utilizarse cuando se disponga de ella. Sin embargo, cuando solo se disponga de datos sobre la CL_{50} para exposiciones de 4 h a los vapores, esas cifras pueden multiplicarse por dos, y el producto así obtenido se podrá utilizar en vez de los criterios precedentes, esto es, CL_{50} (4 h) $\times$ 2 se considera equivalente a CL_{50} (1 h).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.6.2.2.4.6 Las mezclas de líquidos que sean tóxicas por inhalación deberán adscribirse a grupos de embalaje/envase con arreglo a lo dispuesto en 2.6.2.2.4.7 o 2.6.2.2.4.8.

2.6.2.2.4.7 Si se dispone de datos sobre la CL_{50} para cada una de las sustancias tóxicas que constituyen una mezcla, el grupo de embalaje/envase podrá determinarse del modo siguiente:

.1 Calcúlese la CL_{50} de la mezcla mediante la fórmula:

$$CL_{50}\ (\text{mezcla}) = \frac{1}{\sum_{i=1}^{n}\left(\frac{f_i}{CL_{50i}}\right)},$$

siendo: f_i = fracción molar de la *iésima* sustancia componente de la mezcla;

CL_{50i} = concentración letal media de la *iésima* sustancia componente, en $m\ell/m^3$.

.2 Calcúlese la volatilidad de cada sustancia componente de la mezcla mediante la fórmula:

$$V_i = \left(\frac{P_i \times 10^6}{101{,}3}\right) m\ell/m^3,$$

siendo: P_i = presión parcial de la *iésima* sustancia componente en kPa, a 20 °C y a la presión de una atmósfera.

.3 Calcúlese la relación entre la volatilidad y la CL_{50} mediante la fórmula:

$$R = \sum_{i=1}^{n}\left(\frac{V_i}{CL_{50i}}\right).$$

.4 Empleando los valores calculados de la CL_{50} (mezcla) y de R se determina el grupo de embalaje/envase de la mezcla:

grupo de embalaje/envase I: $R \geq 10$ y CL_{50} (mezcla) $\leq 1\ 000\ m\ell/m^3$;

grupo de embalaje/envase II: $R \geq 1$ y CL_{50} (mezcla) $\leq 3\ 000\ m\ell/m^3$, y no se cumplen los criterios correspondientes al grupo de embalaje/envase I;

grupo de embalaje/envase III: $R \geq \frac{1}{5}$ y CL_{50} (mezcla) $\leq 5\ 000\ m\ell/m^3$, y no se cumplen los criterios correspondientes a los grupos de embalaje/envase I o II.

2.6.2.2.4.8 Si no se dispone de datos sobre la CL_{50} de las sustancias componentes tóxicas, la mezcla podrá adscribirse a un grupo de embalaje/envase en función del umbral de toxicidad que se observe en los ensayos simplificados que se describen a continuación. Cuando se recurra a este tipo de ensayos, deberá determinarse el grupo de embalaje/envase más restrictivo, y adoptarse para el transporte de la mezcla.

.1 Se adscribirán al grupo de embalaje/envase I las mezclas que satisfagan los dos criterios siguientes:

– Se vaporiza y diluye en aire una muestra de la mezcla líquida para crear una atmósfera de ensayo de $1\ 000\ m\ell/m^3$ de mezcla vaporizada en el aire. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una CL_{50} igual o inferior a $1\ 000\ m\ell/m^3$.

– Se diluye una muestra del vapor en equilibrio con la mezcla líquida, a 20 °C, en 9 volúmenes iguales de aire, para formar una atmósfera de ensayo. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una volatilidad igual o superior a 10 veces su propia CL_{50}.

.2 Únicamente se adscribirán al grupo de embalaje/envase II las mezclas que satisfagan los dos criterios siguientes, y que no satisfagan los correspondientes al grupo de embalaje/envase I:

– Se vaporiza y diluye en aire una muestra de la mezcla líquida para crear una atmósfera de ensayo de $3\ 000\ m\ell/m^3$ de mezcla vaporizada en el aire. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una CL_{50} igual o inferior a $3\ 000\ m\ell/m^3$.

– Se diluye una muestra del vapor en equilibrio con la mezcla líquida, a 20 °C, para formar una atmósfera de ensayo. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una volatilidad igual o superior a su propia CL_{50}.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.3 Únicamente se adscribirán al grupo de embalaje/envase III las mezclas que satisfagan los dos criterios siguientes, y que no satisfagan los correspondientes a los grupos de embalaje/envase I o II:

– Se vaporiza y diluye en aire una muestra de la mezcla líquida para crear una atmósfera de ensayo de 5 000 mℓ/m^3 de mezcla vaporizada en el aire. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una CL_{50} igual o inferior a 5 000 mℓ/m^3.

– Se mide la presión de vapor de la mezcla líquida, y si la concentración de vapor resulta ser igual o superior a 1 000 mℓ/m^3, se supone que la mezcla tiene una volatilidad igual o superior a $\frac{1}{5}$ de su propia CL_{50}.

2.6.2.3 Métodos para determinar la toxicidad de las mezclas por ingestión y contacto con la piel

2.6.2.3.1 Cuando se clasifiquen las mezclas de la clase 6.1 y se las adscriba al grupo de embalaje/envase adecuado con arreglo a los criterios de toxicidad por ingestión y contacto con la piel que figuran en 2.6.2.2, será preciso calcular la DL_{50} aguda de la mezcla.

2.6.2.3.2 Cuando la mezcla no contenga más que una sustancia activa cuya DL_{50} se conozca, y en caso de que no se disponga de datos fiables sobre la toxicidad aguda por ingestión y contacto con la piel de la mezcla pertinente que debe transportarse, se podrá obtener la DL_{50} por ingestión o contacto con la piel aplicando el método siguiente:

$$DL_{50} \text{ del preparado} = \frac{DL_{50} \text{ de la sustancia activa} \times 100}{\text{porcentaje de la sustancia activa, en masa}}$$

2.6.2.3.3 Cuando una mezcla contenga más de una sustancia activa, podrá recurrirse a tres métodos posibles para determinar la DL_{50} por ingestión o contacto con la piel de la mezcla. El método recomendado consiste en obtener datos fiables sobre la toxicidad aguda por ingestión y contacto con la piel relativa a la mezcla pertinente que debe transportarse. Cuando no se disponga de datos precisos fiables, se recurrirá a uno de los métodos siguientes:

.1 clasificar el preparado en función del componente más peligroso de la mezcla como si estuviera presente en la misma concentración que la concentración total de todos los componentes activos; o

.2 aplicar la fórmula:

$$\frac{C_A}{T_A} + \frac{C_B}{T_B} + \cdots \frac{C_Z}{T_Z} = \frac{100}{T_M}$$

en la cual: C = concentración porcentual del componente A, B, ..., Z de la mezcla;

T = valor DL_{50} por ingestión del componente A, B, ..., Z;

T_M = valor DL_{50} por ingestión de la mezcla.

Nota: Mediante esta fórmula también se podrán determinar las toxicidades por contacto con la piel, siempre que se disponga de dicha información sobre las mismas especies de todos los componentes. En la utilización de esta fórmula no se tendrán en cuenta fenómenos de potencialización o protección.

2.6.2.4 Clasificación de plaguicidas

2.6.2.4.1 Toda sustancia plaguicida activa y todo preparado de cualquiera de ellas para los cuales se conozcan los valores CL_{50} y/o DL_{50} y que estén clasificados en la clase 6.1, deberán clasificarse en los grupos de embalaje/envase apropiados de conformidad con los criterios que figuran en 2.6.2.2. Las sustancias y preparados que se caractericen por entrañar peligros secundarios deberán clasificarse de conformidad con el cuadro del orden de preponderancia de las características del peligro, que figura en 2.0.3, y se deberán asignar a grupos de embalaje/envase apropiados.

2.6.2.4.2 Cuando se desconozca el valor DL_{50} por ingestión o por contacto con la piel de un preparado de plaguicidas, pero se conozca el valor DL_{50} de su(s) ingrediente(s) activo(s), el valor DL_{50} del preparado se podrá obtener aplicando el método expuesto en 2.6.2.3.

Nota: Los datos sobre toxicidad para la DL_{50} relativos a algunos plaguicidas corrientes podrán consultarse en la edición más reciente de la publicación *The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification*, que se encuentra disponible en el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas, Organización Mundial de la Salud (OMS), 1211 Ginebra 27, Suiza. Si bien esta

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

publicación podrá servir como fuente de datos sobre la DL_{50} de los plaguicidas, su sistema de clasificación no deberá utilizarse para la clasificación de plaguicidas con fines de transporte o su asignación a grupos de embalaje/envase, que deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el presente código.

2.6.2.4.3 El nombre de expedición utilizado para el transporte del plaguicida deberá escogerse entre los indicados en función del ingrediente activo, del estado físico del plaguicida y de cualquier peligros secundario que este pueda entrañar.

2.6.2.5 Sustancias no aceptadas para el transporte

Las sustancias químicamente inestables de la clase 6.1 no se aceptarán para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la disposición especial 386 del capítulo 3.3. A tal fin, se pondrá especial cuidado en asegurarse de que los recipientes y cisternas no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

2.6.3 Clase 6.2 – Sustancias infecciosas

2.6.3.1 Definiciones

A los efectos del presente código:

2.6.3.1.1 *Sustancias infecciosas:* sustancias respecto de las cuales se sabe o se cree fundadamente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos son microorganismos (tales como bacterias, virus, parásitos y hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades en los animales o en los seres humanos.

2.6.3.1.2 *Productos biológicos:* los productos derivados de organismos vivos, fabricados y distribuidos de conformidad con lo dispuesto por las autoridades nacionales competentes, las cuales pueden imponer condiciones especiales para su autorización, destinados a la prevención, el tratamiento o el diagnóstico de enfermedades del ser humano o de los animales, o con fines conexos de elaboración, experimentación o investigación. Pueden incluir, sin estar necesariamente limitados a ellos, productos acabados o no acabados, como vacunas.

2.6.3.1.3 *Cultivos:* el resultado de un proceso por el que los agentes patógenos se propagan deliberadamente. Esta definición no comprende los especímenes de pacientes humanos o animales tal como se definen en 2.6.3.1.4.

2.6.3.1.4 *Especímenes de pacientes:* los extraídos directamente de pacientes humanos o animales, entre los que cabe incluir, sin que esta lista sea exhaustiva, los excrementos, las secreciones, la sangre y sus componentes, los tejidos y líquidos tisulares, y los órganos transportados con fines de investigación, diagnóstico, estudio, y tratamiento o prevención de enfermedades.

2.6.3.1.5 [Reservado]

2.6.3.1.6 *Desechos médicos o clínicos:* los desechos derivados del tratamiento veterinario de animales o del tratamiento médico de seres humanos, o bien de la investigación biológica.

2.6.3.2 Clasificación de las sustancias infecciosas

2.6.3.2.1 Las sustancias infecciosas se clasificarán en la clase 6.2 y se asignarán a los N^{os} ONU 2814, 2900, 3291, 3373 o 3549, según corresponda.

2.6.3.2.2 Las sustancias infecciosas se dividen en las categorías siguientes:

2.6.3.2.2.1 *Categoría A:* Una sustancia infecciosa que se transporta en una forma que, al exponerse a ella, es capaz de causar una incapacidad permanente, poner en peligro la vida o constituir una enfermedad mortal para seres humanos o animales que, hasta entonces, gozan de buena salud. En el cuadro al final de este párrafo figuran ejemplos indicativos de sustancias que cumplen esos criterios.

Nota: Existirá una exposición de riesgo cuando una sustancia infecciosa se desprenda de su embalaje/envase protector, entrando en contacto físico con seres humanos o animales.

.1 Las sustancias infecciosas que cumpliendo esos criterios causan enfermedades en seres humanos, o tanto en ellos como en animales, se asignarán al N^{o} ONU 2814. Las sustancias infecciosas que causan enfermedades solo a animales se asignarán al N^{o} ONU 2900.

.2 La adscripción a los N^{os} ONU 2814 o 2900 se basará en el historial médico conocido y los síntomas de la fuente humana o animal, las condiciones endémicas locales, o la opinión profesional sobre las circunstancias individuales de la fuente humana o animal.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nota 1: El nombre de expedición del Nº ONU 2814 es SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO. El del Nº ONU 2900 es SUSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES únicamente.

Nota 2: El cuadro siguiente no es exhaustivo. Las sustancias infecciosas, incluidos los agentes patógenos nuevos o emergentes, que no figuran en el cuadro pero que cumplen los mismos criterios, se asignarán a la categoría A. Además, una sustancia respecto de la que haya dudas acerca de si cumple o no los criterios, se incluirá en la categoría A.

Nota 3: En el cuadro siguiente, los microorganismos que figuran en cursiva son bacterias u hongos.

Ejemplos indicativos de sustancias infecciosas incluidas en la categoría A en cualquiera de sus formas, a menos que se indique otra cosa (2.6.3.2.2.1 a))

Nº ONU y nombre de expedición	Microorganismo
Nº ONU 2814 Sustancia infecciosa para el ser humano	*Bacillus anthracis* (solo cultivos) *Brucella abortus* (solo cultivos) *Brucella melitensis* (solo cultivos) *Brucella suis* (solo cultivos) *Burkholderia mallei* — *Pseudomonas mallei* — Glándulas (solo cultivos) *Burkholderia pseudomallei* — *Pseudomonas pseudomallei* (solo cultivos) *Chlamydia psittaci* — cepas aviares (solo cultivos) *Clostridium botulinum* (solo cultivos) *Cocciodioides immitis* (solo cultivos) *Coxiella burnetii* (solo cultivos) *Escherichia coli*, verotoxigénico (solo cultivos) *Francisella tularensis* (solo cultivos) Hantavirus que causa fiebre hemorrágica con síndrome renal *Mycobacterium tuberculosis* (solo cultivos) *Rickettsia prowazekii* (solo cultivos) *Rickettsia rickettsii* (solo cultivos) *Shigella dysenteriae* tipo 1 (solo cultivos) Virus de Ébola Virus de Guanarito Virus de Junín Virus de la encefalitis equina oriental (solo cultivos) Virus de la encefalitis equina venezolana (solo cultivos) Virus de la encefalitis japonesa (solo cultivos) Virus de la encefalitis rusa de primavera-verano (solo cultivos) Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (solo cultivos) Virus de la enfermedad forestal de Kyasanur Virus de la fiebre amarilla (solo cultivos) Virus de la fiebre de Lassa Virus de la fiebre del valle del Rift (solo cultivos) Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo Virus de la fiebre hemorrágica de Omsk Virus de la gripe aviar muy patógena (solo cultivos) Virus de la hepatitis B (solo cultivos) Virus de la inmunodeficiencia humana (solo cultivos) Virus de la polio (solo cultivos) Virus de la rabia (solo cultivos) Virus de la viruela Virus de la viruela del mono Virus de Machupo Virus de Marburgo Virus de Nipah Virus de Sabia Virus del dengue (solo cultivos) Virus del herpes B (solo cultivos) Virus del Nilo occidental (solo cultivos) Virus flexal Virus Hantaan Virus Hendra *Yersinia pestis* (solo cultivos)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU 2900 Sustancia infecciona para los animales únicamente	Paramixovirus aviar del tipo 1 – virus de la enfermedad de Newcastle velogénica (solo cultivos) *Mycoplasma mycoides* – pleuroneumonía bovina contagiosa (solo cultivos) Virus de la dermatosis nodular (solo cultivos) Virus de la enfermedad vesicular porcina (solo cultivos) Virus de la estomatitis vesicular (solo cultivos) Virus de la fiebre aftosa (solo cultivos) Virus de la fiebre porcina africana (solo cultivos) Virus de la fiebre porcina clásica (solo cultivos) Virus de la peste bovina (solo cultivos) Virus de la peste de pequeños rumiantes (solo cultivos) Virus de la viruela caprina (solo cultivos) Virus de la viruela ovina (solo cultivos)

2.6.3.2.2.2 *Categoría B:* Una sustancia infecciosa que no cumple los criterios para su inclusión en la categoría A. Las sustancias infecciosas de la categoría B se asignarán al Nº ONU 3373.

Nota: El nombre de expedición del Nº ONU 3373 es «SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B».

2.6.3.2.3 *Exenciones*

2.6.3.2.3.1 Las sustancias que no contengan sustancias infecciosas o que no es probable que causen enfermedades en seres humanos o animales no están sujetas al presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

2.6.3.2.3.2 Las sustancias que contengan microorganismos que no sean patógenos en seres humanos o animales no están sujetas a las disposiciones del presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

2.6.3.2.3.3 Las sustancias en una forma en la que los patógenos que puedan estar presentes hayan sido neutralizados o inactivados de manera tal que ya no entrañen un riesgo para la salud no están sujetas a las disposiciones del presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

Nota: Se considera que el equipo médico que se haya purgado de todo líquido libre cumple lo prescrito en este párrafo y no estará sujeto a las disposiciones del presente código.

2.6.3.2.3.4 Las muestras ambientales (incluidas las muestras de alimentos y de agua) que se considere que no presentan riesgos apreciables de infección no están sujetas a las disposiciones del presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

2.6.3.2.3.5 Las gotas de sangre seca, tomadas depositando una gota de sangre sobre un material absorbente, no están sujetas al presente código.

2.6.3.2.3.6 Las muestras para la detección de sangre oculta en materias fecales no están sujetas al presente código.

2.6.3.2.3.7 La sangre o los componentes sanguíneos recogidos para fines de transfusión o para la preparación de productos sanguíneos destinados a la transfusión o el trasplante, y los tejidos u órganos destinados al trasplante, así como las muestras tomadas en relación con estos fines, no están sujetos al presente código.

2.6.3.2.3.8 Las muestras de seres humanos o animales que presenten un riesgo mínimo de contener agentes patógenos no están sujetas a las disposiciones del presente código cuando se transporten en un embalaje/envase proyectado para evitar las fugas, y en el que figure la indicación «MUESTRA HUMANA EXENTA» o «MUESTRA ANIMAL EXENTA», según proceda. El embalaje/envase deberá cumplir las siguientes condiciones:

.1 Deberá estar constituido por tres elementos:

.1 uno o varios recipientes primarios estancos;

.2 un embalaje/envase secundario estanco; y

.3 un embalaje/envase exterior suficientemente resistente en función de su capacidad, masa y uso previsto, y del que un lado al menos mida como mínimo 100 mm × 100 mm.

.2 En el caso de los líquidos, deberá colocarse material absorbente en cantidad suficiente para que absorba la totalidad del contenido entre el recipiente o los recipientes primarios y el embalaje/envase secundario, de manera que todo derrame o fuga de sustancia líquida que se produzca durante el transporte no alcance el embalaje/envase exterior ni ponga en peligro la integridad del material amortiguador.

.3 Cuando se coloquen varios recipientes primarios frágiles en un solo embalaje/envase secundario, deberán ser embalados/envasados individualmente, o estar separados a fin de evitar todo contacto entre ellos.

Nota: Se requerirá la opinión de un especialista para eximir a una sustancia conforme a lo dispuesto en este párrafo. Dicha opinión deberá basarse en los antecedentes médicos conocidos, los síntomas y las circunstancias particulares de la fuente, humana o animal, y las condiciones endémicas locales. Los ejemplos de especímenes que pueden transportarse en virtud de lo dispuesto en este párrafo incluyen los análisis de

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

sangre o de orina para medir los niveles de colesterol, los índices de glucemia, la concentración de hormonas o los antígenos específicos de la próstata (PSA); los exámenes practicados para verificar el funcionamiento de órganos como el corazón, el hígado o los riñones en seres humanos o animales con enfermedades no infecciosas, o la farmacovigilancia terapéutica; los exámenes efectuados a petición de compañías de seguros o de empleadores para detectar la presencia de estupefacientes o alcohol; las pruebas de embarazo; las biopsias para el diagnóstico del cáncer, y la detección de anticuerpos en seres humanos o animales si no se teme una posible infección (por ejemplo, evaluación de la inmunidad inducida por una vacuna, diagnóstico de una enfermedad autoinmune, etc.).

2.6.3.2.3.9 A excepción de:

.1 los desechos médicos (N^{os} ONU 3291 y 3549);

.2 el equipo o los dispositivos médicos contaminados con, o que contengan, sustancias infecciosas de la categoría A (N^{os} ONU 2814 o 2900); y

.3 el equipo o los dispositivos médicos contaminados con, o que contengan, otras mercancías peligrosas incluidas en la definición de otra clase de peligro,

el equipo o los dispositivos médicos que puedan estar contaminados con sustancias infecciosas o contener dichas sustancias y que se transporten para su desinfección, limpieza, esterilización, reparación o evaluación, no estarán sujetos a las disposiciones del presente código si se encuentran dentro de un embalaje/envase proyectado y construido de modo tal que, en las condiciones normales de transporte, no pueda romperse, perforarse ni derramar su contenido. Los embalajes/envases se proyectarán de modo que se ajusten a los requisitos de construcción indicados en 6.1.4 o 6.6.4.

Esos embalajes/envases cumplirán las disposiciones generales relativas al embalaje/envasado que figuran en 4.1.1.1 y 4.1.1.2, y serán capaces de retener el equipo y los dispositivos médicos en caso de caída desde una altura de 1,2 m.

Los embalajes/envases llevarán la marca «DISPOSITIVO MÉDICO USADO» o «EQUIPO MÉDICO USADO». Cuando se utilicen sobreembalajes o cargas unitarias, estos se marcarán de la misma forma, a menos que la inscripción del embalaje/envase siga siendo visible.

2.6.3.3 Productos biológicos

2.6.3.3.1 A los efectos del presente código, los productos biológicos se dividen en los grupos siguientes:

.1 los que están fabricados y embalados/envasados con arreglo a lo dispuesto por las autoridades nacionales competentes y se transportan para su embalaje/envasado final o distribución, para uso de los profesionales de la medicina o de particulares con fines sanitarios. Las sustancias de este grupo no están sujetas al presente código;

.2 los no incluidos en el apartado .1 y de los que se sabe o se cree fundadamente que contienen sustancias infecciosas y que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A o en la categoría B. Las sustancias de este grupo se asignarán a los N^{os} ONU 2814, 2900 o 3373, según corresponda.

Nota: Es posible que algunos productos biológicos cuya comercialización está autorizada entrañen un peligro biológico únicamente en determinadas partes del mundo. En tal caso, las autoridades competentes podrán exigir que estos productos biológicos satisfagan las disposiciones locales aplicables a las sustancias infecciosas, o imponer otras restricciones.

2.6.3.4 Microorganismos y organismos genéticamente modificados

2.6.3.4.1 Los microorganismos genéticamente modificados que no se ajustan a la definición de sustancia infecciosa se clasificarán de conformidad con el capítulo 2.9.

2.6.3.5 Desechos médicos o clínicos

2.6.3.5.1 Los desechos médicos o clínicos que contengan:

.1 sustancias infecciosas de la categoría A se asignarán a los N^{os} ONU 2814, 2900 o 3549, según corresponda. Los desechos médicos sólidos que contengan sustancias infecciosas de la categoría A generadas por el tratamiento médico de personas o por el tratamiento veterinario de animales se podrán asignar al N° ONU 3549. El N° ONU 3549 no se utilizará para los desechos derivados de la investigación biológica ni para los desechos líquidos;

.2 las sustancias infecciosas de la categoría B se asignarán al N° ONU 3291.

2.6.3.5.2 Los desechos médicos o clínicos de los que se cree fundadamente que tienen una probabilidad baja de contener sustancias infecciosas se adscribirán al N° ONU 3291. Para realizar esa asignación, podrán tenerse en cuenta los catálogos de desechos de ámbito internacional, regional o nacional.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nota: El nombre de expedición del Nº ONU 3291 es «DESECHOS CLÍNICOS REGULADOS, N.E.P.» o «DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P.» o «DESECHOS MÉDICOS REGULADOS, N.E.P.»

2.6.3.5.3 Los desechos médicos o clínicos descontaminados que previamente hubieran contenido sustancias infecciosas no están sujetos al presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

2.6.3.6 Animales infectados

2.6.3.6.1 A menos que una sustancia infecciosa no pueda expedirse por ningún otro medio, no deberán utilizarse animales vivos para transportar dicha sustancia. Un animal vivo que se haya infectado deliberadamente, y del que se sepa o se sospeche que contiene una sustancia infecciosa, solo se transportará en los términos y condiciones aprobados por las autoridades competentes.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.7

Clase 7 – Materiales radiactivos

Nota: Para la clase 7, el tipo de embalaje/envase puede tener un efecto decisivo en la clasificación.

2.7.1 Definiciones

2.7.1.1 Por *material radiactivo* se entenderá todo material que contenga radionucleidos en los cuales tanto la concentración de actividad como la actividad total de la remesa excedan los valores especificados en 2.7.2.2.1 a 2.7.2.2.6.

2.7.1.2 Contaminación

Por *contaminación* se entenderá la presencia de una sustancia radiactiva sobre una superficie en cantidades superiores a 0,4 Bq/cm^2 en el caso de emisores beta y gamma o emisores alfa de baja toxicidad, o 0,04 Bq/cm^2 en el caso de todos los demás emisores alfa.

Por *contaminación transitoria* se entenderá la contaminación que pueda ser eliminada de la superficie en condiciones de transporte rutinarias.

Por *contaminación fija* se entenderá la contaminación que no es contaminación transitoria.

2.7.1.3 Definiciones de términos específicos

A_1 y A_2

Por A_1 se entenderá el valor de la actividad de los materiales radiactivos en forma especial que figuran en el cuadro 2.7.2.2.1 o que se han deducido según 2.7.2.2.2, y que se utilizan con objeto de determinar los límites de actividad para las disposiciones del presente código.

Por A_2 se entenderá el valor de la actividad de los materiales radiactivos que no sean materiales radiactivos en forma especial que figuran en el cuadro 2.7.2.2.1 o que se han deducido según 2.7.2.2.2, y que se utilizan con objeto de determinar los límites de actividad para las disposiciones del presente código.

Por *nucleidos fisionables* se entenderá el uranio 233, uranio 235, plutonio 239 y plutonio 241. Por *sustancias fisionables* se entenderá toda sustancia que contenga cualquiera de los nucleidos fisionables. Se excluyen de la definición de sustancias fisionables las siguientes sustancias:

.1 el uranio natural o el uranio empobrecido no irradiados;

.2 el uranio natural o el uranio empobrecido que hayan sido irradiados solamente en reactores térmicos;

.3 las sustancias con una masa total de nucleidos fisionables inferior a 0,25 g;

.4 cualquier combinación de .1, .2 y/o .3.

Estas exclusiones solo son válidas si no hay ninguna otra sustancia con nucleidos fisionables en el bulto, o en la remesa si la expedición se efectúa sin embalar/envasar.

Por *material radiactivo de baja dispersión* se entenderá material radiactivo sólido o bien material radiactivo sólido en una cápsula sellada, con dispersión limitada y que no se encuentre en forma de polvo.

Por *materiales de baja actividad específica (BAE)* se entenderá los materiales radiactivos que, por su naturaleza, tienen una actividad específica limitada, o los materiales radiactivos a los que son de aplicación límites de la actividad específica media estimada. Para determinar la actividad específica media estimada no deberán tenerse en cuenta los materiales externos de blindaje que circunden a los materiales BAE.

Por *emisores alfa de baja toxicidad* se entenderá: uranio natural; uranio empobrecido; torio natural; uranio 235 o uranio 238; torio 232, torio 228 y torio 230, contenidos en minerales o en concentrados físicos o químicos; o emisores alfa con un periodo de semidesintegración de menos de 10 días.

Por *actividad específica de un radionucleido* se entenderá la actividad por unidad de masa de ese nucleido. Por actividad específica de un material se entenderá la actividad por unidad de masa de un material en el que los radionucleidos estén distribuidos de una forma esencialmente uniforme.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Por *materiales radiactivos en forma especial* se entenderá:

.1 un material radiactivo sólido no dispersable; o

.2 una cápsula sellada que contenga materiales radiactivos.

Por *objeto contaminado en la superficie (OCS)* se entenderá un objeto sólido que no es en sí radiactivo, pero que tiene materiales radiactivos distribuidos en su superficie.

Por *torio no irradiado* se entenderá torio que no contenga más de 10^{-7} g de uranio 233 por g de torio 232.

Por *uranio no irradiado* se entenderá uranio que no contenga más de 2×10^3 Bq de plutonio por g de uranio 235, no más de 9×10^6 Bq de productos de fisión por g de uranio 235 y no más de 5×10^{-3} g de uranio 236 por g de uranio 235.

Por *uranio – natural, empobrecido* o *enriquecido* se entenderá lo siguiente:

Por *uranio natural* se entenderá uranio (que puede ser obtenido por separación química) con la composición isotópica que se da en la naturaleza (aproximadamente 99,28 % de uranio 238 y 0,72 % de uranio 235, en masa).

Por *uranio empobrecido* se entenderá uranio que contenga un porcentaje en masa de uranio 235 inferior al del uranio natural.

Por *uranio enriquecido* se entenderá uranio que contenga un porcentaje en masa de uranio 235 superior al 0,72 %.

En todos los casos, se halla presente un porcentaje en masa muy pequeño de uranio 234.

2.7.2 Clasificación

2.7.2.1 Disposiciones generales

2.7.2.1.1 Los materiales radiactivos se asignarán a uno de los números ONU especificados en el cuadro 2.7.2.1.1, de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.4 y 2.7.2.5, teniendo en cuenta las características de los materiales determinadas en 2.7.2.3.

Cuadro 2.7.2.1.1: *Asignación de números ONU*

Nos ONU	Nombre de expedición[a] y descripción
Bultos exceptuados (1.5.1.5)	
2908	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS
2909	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL
2910	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES
2911	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS
3507	HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado[b,c]
Materiales radiactivos de baja actividad específica (2.7.2.3.1)	
2912	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3321	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3322	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3324	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), FISIONABLES
3325	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), FISIONABLES

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nos ONU	Nombre de expedición[a] y descripción
Objetos contaminados en la superficie (2.7.2.3.2)	
2913	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I, OCS-II u OCS-III), no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3326	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES
Bultos del tipo A (2.7.2.4.4)	
2915	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3327	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial
3332	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3333	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES
Bultos del tipo B(U) (2.7.2.4.6)	
2916	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3328	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES
Bultos del tipo B(M) (2.7.2.4.6)	
2917	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3329	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES
Bultos del tipo C (2.7.2.4.6)	
3323	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3330	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES
Arreglos especiales (2.7.2.5)	
2919	MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados[b]
3331	MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES
Hexafluoruro de uranio (2.7.2.4.5)	
2977	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE
2978	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionable o fisionable exceptuado[b]
3507	HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado[b,c]

[a] El nombre de expedición se encuentra en la columna titulada «Nombre de expedición y descripción» y se limita a la parte consignada en letras mayúsculas. En el caso de los Nos ONU 2909, 2911, 2913 y 3326, en que aparecen distintos nombres de expedición separados por la palabra «o», solo se utilizará el nombre de expedición pertinente.

[b] La expresión «fisionable exceptuado» hace referencia únicamente a los materiales exceptuados en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.

[c] En el caso del No ONU 3507, véase asimismo la disposición especial 369 en el capítulo 3.3.

2.7.2.2 Determinación de los valores básicos de los radionucleidos

2.7.2.2.1 En el cuadro 2.7.2.2.1 figuran los siguientes valores básicos correspondientes a los distintos radionucleidos:

.1 A_1 y A_2, en TBq;

.2 límites de concentración de actividad para material exento, en Bq/g; y

.3 límites de actividad para remesas exentas, en Bq.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 2.7.2.2.1: *Valores básicos de los distintos radionucleidos*

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Actinio (89)				
Ac-225 *a)*	8×10^{-1}	6×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
Ac-227 *a)*	9×10^{-1}	9×10^{-5}	1×10^{-1}	1×10^{3}
Ac-228	6×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Plata (47)				
Ag-105	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Ag-108m *a)*	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1} *b)*	1×10^{6} *b)*
Ag-110m *a)*	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Ag-111	2×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Aluminio (13)				
Al-26	1×10^{-1}	1×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Americio (95)				
Am-241	1×10^{1}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{4}
Am-242m *a)*	1×10^{1}	1×10^{-3}	1×10^{0} *b)*	1×10^{4} *b)*
Am-243 *a)*	5×10^{0}	1×10^{-3}	1×10^{0} *b)*	1×10^{3} *b)*
Argón (18)				
Ar-37	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{6}	1×10^{8}
Ar-39	4×10^{1}	2×10^{1}	1×10^{7}	1×10^{4}
Ar-41	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{9}
Arsénico (33)				
As-72	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
As-73	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
As-74	1×10^{0}	9×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
As-76	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
As-77	2×10^{1}	7×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Astato (85)				
At-211 *a)*	2×10^{1}	5×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Oro (79)				
Au-193	7×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Au-194	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Au-195	1×10^{1}	6×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Au-198	1×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Au-199	1×10^{1}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Bario (56)				
Ba-131 *a)*	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Ba-133	3×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Ba-133m	2×10^{1}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Ba-135m	2×10^{1}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Ba-140 *a)*	5×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1} *b)*	1×10^{5} *b)*
Berilio (4)				
Be-7	2×10^{1}	2×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Be-10	4×10^{1}	6×10^{-1}	1×10^{4}	1×10^{6}
Bismuto (83)				
Bi-205	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Bi-206	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Bi-207	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Bi-210	1×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Bi-210m *a)*	6×10^{-1}	2×10^{-2}	1×10^{1}	1×10^{5}
Bi-212 *a)*	7×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1} *b)*	1×10^{5} *b)*
Berquelio (97)				
Bk-247	8×10^{0}	8×10^{-4}	1×10^{0}	1×10^{4}
Bk-249 *a)*	4×10^{1}	3×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Bromo (35)				
Br-76	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Br-77	3×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Br-82	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Carbono (6)				
C-11	1×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
C-14	4×10^{1}	3×10^{0}	1×10^{4}	1×10^{7}
Calcio (20)				
Ca-41	Sin límite	Sin límite	1×10^{5}	1×10^{7}
Ca-45	4×10^{1}	1×10^{0}	1×10^{4}	1×10^{7}
Ca-47 *a)*	3×10^{0}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Cadmio (48)				
Cd-109	3×10^{1}	2×10^{0}	1×10^{4}	1×10^{6}
Cd-113m	4×10^{1}	5×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Cd-115 *a)*	3×10^{0}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Cd-115m	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Cerio (58)				
Ce-139	7×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Ce-141	2×10^{1}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Ce-143	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Ce-144 *a)*	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^{2} *b)*	1×10^{5} *b)*
Californio (98)				
Cf-248	4×10^{1}	6×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
Cf-249	3×10^{0}	8×10^{-4}	1×10^{0}	1×10^{3}
Cf-250	2×10^{1}	2×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
Cf-251	7×10^{0}	7×10^{-4}	1×10^{0}	1×10^{3}
Cf-252	1×10^{-1}	3×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
Cf-253 *a)*	4×10^{1}	4×10^{-2}	1×10^{2}	1×10^{5}
Cf-254	1×10^{-3}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{3}
Cloro (17)				
Cl-36	1×10^{1}	6×10^{-1}	1×10^{4}	1×10^{6}
Cl-38	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Curio (96)				
Cm-240	4×10^{1}	2×10^{-2}	1×10^{2}	1×10^{5}
Cm-241	2×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Cm-242	4×10^{1}	1×10^{-2}	1×10^{2}	1×10^{5}
Cm-243	9×10^{0}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{4}
Cm-244	2×10^{1}	2×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
Cm-245	9×10^{0}	9×10^{-4}	1×10^{0}	1×10^{3}
Cm-246	9×10^{0}	9×10^{-4}	1×10^{0}	1×10^{3}
Cm-247 *a)*	3×10^{0}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{4}
Cm-248	2×10^{-2}	3×10^{-4}	1×10^{0}	1×10^{3}
Cobalto (27)				
Co-55	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Co-56	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Co-57	1×10^{1}	1×10^{1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Co-58	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Co-58m	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{7}
Co-60	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Cromo (24)				
Cr-51	3×10^{1}	3×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Cesio (55)				
Cs-129	4×10^{0}	4×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{5}
Cs-131	3×10^{1}	3×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Cs-132	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{5}
Cs-134	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{4}
Cs-134m	4×10^{1}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{5}
Cs-135	4×10^{1}	1×10^{0}	1×10^{4}	1×10^{7}
Cs-136	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Cs-137 *a)*	2×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{1} *b)*	1×10^{4} *b)*
Cobre (29)				
Cu-64	6×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Cu-67	1×10^{1}	7×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Disprosio (66)				
Dy-159	2×10^{1}	2×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Dy-165	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Dy-166 *a)*	9×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Erbio (68)				
Er-169	4×10^{1}	1×10^{0}	1×10^{4}	1×10^{7}
Er-171	8×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Europio (63)				
Eu-147	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Eu-148	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Eu-149	2×10^{1}	2×10^{1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Eu-150 (periodo corto)	2×10^{0}	7×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Eu-150 (periodo largo)	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Eu-152	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Eu-152m	8×10^{-1}	8×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Eu-154	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Eu-155	2×10^{1}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Eu-156	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Flúor (9)				
F-18	1×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Hierro (26)				
Fe-52 *a)*	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Fe-55	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{6}
Fe-59	9×10^{-1}	9×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Fe-60 *a)*	4×10^{1}	2×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Galio (31)				
Ga-67	7×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Ga-68	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Ga-72	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Gadolinio (64)				
Gd-146 *a)*	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Gd-148	2×10^{1}	2×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
Gd-153	1×10^{1}	9×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Gd-159	3×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Germanio (32)				
Ge-68 *a)*	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Ge-69	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Ge-71	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{8}
Ge-77	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Hafnio (72)				
Hf-172 *a)*	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Hf-175	3×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Hf-181	2×10^{0}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Hf-182	Sin límite	Sin límite	1×10^{2}	1×10^{6}

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Mercurio (80)				
Hg-194 *a)*	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Hg-195m *a)*	3×10^{0}	7×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Hg-197	2×10^{1}	1×10^{1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Hg-197m	1×10^{1}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Hg-203	5×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{5}
Holmio (67)				
Ho-166	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{5}
Ho-166m	6×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Yodo (53)				
I-123	6×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
I-124	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
I-125	2×10^{1}	3×10^{0}	1×10^{3}	1×10^{6}
I-126	2×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
I-129	Sin límite	Sin límite	1×10^{2}	1×10^{5}
I-131	3×10^{0}	7×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
I-132	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
I-133	7×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
I-134	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
I-135 *a)*	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Indio (49)				
In-111	3×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
In-113m	4×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
In-114m *a)*	1×10^{1}	5×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
In-115m	7×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Iridio (77)				
Ir-189 *a)*	1×10^{1}	1×10^{1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Ir-190	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Ir-192	1×10^{0} *c)*	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{4}
Ir-193m	4×10^{1}	4×10^{0}	1×10^{4}	1×10^{7}
Ir-194	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Potasio (19)				
K-40	9×10^{-1}	9×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
K-42	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
K-43	7×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Criptón (36)				
Kr-79	4×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{3}	1×10^{5}
Kr-81	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{7}
Kr-85	1×10^{1}	1×10^{1}	1×10^{5}	1×10^{4}
Kr-85m	8×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{3}	1×10^{10}
Kr-87	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{9}
Lantano (57)				
La-137	3×10^{1}	6×10^{0}	1×10^{3}	1×10^{7}
La-140	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Lutecio (71)				
Lu-172	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Lu-173	8×10^{0}	8×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Lu-174	9×10^{0}	9×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Lu-174m	2×10^{1}	1×10^{1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Lu-177	3×10^{1}	7×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Magnesio (12)				
Mg-28 *a)*	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Manganeso (25)				
Mn-52	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Mn-53	Sin límite	Sin límite	1×10^{4}	1×10^{9}
Mn-54	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Mn-56	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Molibdeno (42)				
Mo-93	4×10^{1}	2×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{8}
Mo-99 *a)*	1×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Nitrógeno (7)				
N-13	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{9}
Sodio (11)				
Na-22	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Na-24	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Niobio (41)				
Nb-93m	4×10^{1}	3×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{7}
Nb-94	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Nb-95	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Nb-97	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Neodimio (60)				
Nd-147	6×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Nd-149	6×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Níquel (28)				
Ni-57	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Ni-59	Sin límite	Sin límite	1×10^{4}	1×10^{8}
Ni-63	4×10^{1}	3×10^{1}	1×10^{5}	1×10^{8}
Ni-65	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Neptunio (93)				
Np-235	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Np-236 (periodo corto)	2×10^{1}	2×10^{0}	1×10^{3}	1×10^{7}
Np-236 (periodo largo)	9×10^{0}	2×10^{-2}	1×10^{2}	1×10^{5}
Np-237	2×10^{1}	2×10^{-3}	1×10^{0} *b)*	1×10^{3} *b)*
Np-239	7×10^{0}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Osmio (76)				
Os-185	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Os-191	1×10^{1}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Os-191m	4×10^{1}	3×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Os-193	2×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Os-194 *a)*	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Fósforo (15)				
P-32	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{5}
P-33	4×10^{1}	1×10^{0}	1×10^{5}	1×10^{8}
Protactinio (91)				
Pa-230 *a)*	2×10^{0}	7×10^{-2}	1×10^{1}	1×10^{6}
Pa-231	4×10^{0}	4×10^{-4}	1×10^{0}	1×10^{3}
Pa-233	5×10^{0}	7×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Plomo (82)				
Pb-201	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Pb-202	4×10^{1}	2×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Pb-203	4×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Pb-205	Sin límite	Sin límite	1×10^{4}	1×10^{7}
Pb-210 *a)*	1×10^{0}	5×10^{-2}	1×10^{1} *b)*	1×10^{4} *b)*
Pb-212 *a)*	7×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^{1} *b)*	1×10^{5} *b)*

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Paladio (46)				
Pd-103 *a)*	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{8}
Pd-107	Sin límite	Sin límite	1×10^{5}	1×10^{8}
Pd-109	2×10^{0}	5×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Prometio (61)				
Pm-143	3×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Pm-144	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Pm-145	3×10^{1}	1×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Pm-147	4×10^{1}	2×10^{0}	1×10^{4}	1×10^{7}
Pm-148m *a)*	8×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Pm-149	2×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Pm-151	2×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Polonio (84)				
Po-210	4×10^{1}	2×10^{-2}	1×10^{1}	1×10^{4}
Praseodimio (59)				
Pr-142	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Pr-143	3×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{4}	1×10^{6}
Platino (78)				
Pt-188 *a)*	1×10^{0}	8×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Pt-191	4×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Pt-193	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{7}
Pt-193m	4×10^{1}	5×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Pt-195m	1×10^{1}	5×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Pt-197	2×10^{1}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Pt-197m	1×10^{1}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Plutonio (94)				
Pu-236	3×10^{1}	3×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
Pu-237	2×10^{1}	2×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Pu-238	1×10^{1}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{4}
Pu-239	1×10^{1}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{4}
Pu-240	1×10^{1}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{3}
Pu-241 *a)*	4×10^{1}	6×10^{-2}	1×10^{2}	1×10^{5}
Pu-242	1×10^{1}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{4}
Pu-244 *a)*	4×10^{-1}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{4}
Radio (88)				
Ra-223 *a)*	4×10^{-1}	7×10^{-3}	1×10^{2} *b)*	1×10^{5} *b)*
Ra-224 *a)*	4×10^{-1}	2×10^{-2}	1×10^{1} *b)*	1×10^{5} *b)*
Ra-225 *a)*	2×10^{-1}	4×10^{-3}	1×10^{2}	1×10^{5}
Ra-226 *a)*	2×10^{-1}	3×10^{-3}	1×10^{1} *b)*	1×10^{4} *b)*
Ra-228 *a)*	6×10^{-1}	2×10^{-2}	1×10^{1} *b)*	1×10^{5} *b)*
Rubidio (37)				
Rb-81	2×10^{0}	8×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Rb-83 *a)*	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Rb-84	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Rb-86	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Rb-87	Sin límite	Sin límite	1×10^{4}	1×10^{7}
Rb (nat)	Sin límite	Sin límite	1×10^{4}	1×10^{7}
Renio (75)				
Re-184	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Re-184m	3×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Re-186	2×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Re-187	Sin límite	Sin límite	1×10^{6}	1×10^{9}
Re-188	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Re-189 *a)*	3×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Re (nat)	Sin límite	Sin límite	1×10^{6}	1×10^{9}

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Rodio (45)				
Rh-99	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Rh-101	4×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Rh-102	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Rh-102m	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Rh-103m	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{8}
Rh-105	1×10^{1}	8×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Radón (86)				
Rn-222 *a)*	3×10^{-1}	4×10^{-3}	1×10^{1} *b)*	1×10^{8} *b)*
Rutenio (44)				
Ru-97	5×10^{0}	5×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Ru-103 *a)*	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Ru-105	1×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Ru-106 *a)*	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^{2} *b)*	1×10^{5} *b)*
Azufre (16)				
S-35	4×10^{1}	3×10^{0}	1×10^{5}	1×10^{8}
Antimonio (51)				
Sb-122	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{4}
Sb-124	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Sb-125	2×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Sb-126	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Escandio (21)				
Sc-44	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Sc-46	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Sc-47	1×10^{1}	7×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Sc-48	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Selenio (34)				
Se-75	3×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Se-79	4×10^{1}	2×10^{0}	1×10^{4}	1×10^{7}
Silicio (14)				
Si-31	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Si-32	4×10^{1}	5×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Samario (62)				
Sm-145	1×10^{1}	1×10^{1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Sm-147	Sin límite	Sin límite	1×10^{1}	1×10^{4}
Sm-151	4×10^{1}	1×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{8}
Sm-153	9×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Estaño (50)				
Sn-113 *a)*	4×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{3}	1×10^{7}
Sn-117m	7×10^{0}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Sn-119m	4×10^{1}	3×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Sn-121m *a)*	4×10^{1}	9×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Sn-123	8×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Sn-125	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Sn-126 *a)*	6×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Estroncio (38)				
Sr-82 *a)*	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Sr-83	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Sr-85	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Sr-85m	5×10^{0}	5×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Sr-87m	3×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Sr-89	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Sr-90 *a)*	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{2} *b)*	1×10^{4} *b)*
Sr-91 *a)*	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Sr-92 *a)*	1×10^{0}	3×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Tritio (1)				
T (H-3)	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{6}	1×10^{9}
Tantalio (73)				
Ta-178 (periodo largo)	1×10^{0}	8×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Ta-179	3×10^{1}	3×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Ta-182	9×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{4}
Terbio (65)				
Tb-149	8×10^{-1}	8×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Tb-157	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{7}
Tb-158	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Tb-160	1×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Tb-161	3×10^{1}	7×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Tecnecio (43)				
Tc-95m *a)*	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Tc-96	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Tc-96m *a)*	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Tc-97	Sin límite	Sin límite	1×10^{3}	1×10^{8}
Tc-97m	4×10^{1}	1×10^{0}	1×10^{3}	1×10^{7}
Tc-98	8×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Tc-99	4×10^{1}	9×10^{-1}	1×10^{4}	1×10^{7}
Tc-99m	1×10^{1}	4×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Telurio (52)				
Te-121	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Te-121m	5×10^{0}	3×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Te-123m	8×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Te-125m	2×10^{1}	9×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Te-127	2×10^{1}	7×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Te-127m *a)*	2×10^{1}	5×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Te-129	7×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Te-129m *a)*	8×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Te-131m *a)*	7×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Te-132 *a)*	5×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{7}
Torio (90)				
Th-227	1×10^{1}	5×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
Th-228 *a)*	5×10^{-1}	1×10^{-3}	1×10^{0} *b)*	1×10^{4} *b)*
Th-229	5×10^{0}	5×10^{-4}	1×10^{0} *b)*	1×10^{3} *b)*
Th-230	1×10^{1}	1×10^{-3}	1×10^{0}	1×10^{4}
Th-231	4×10^{1}	2×10^{-2}	1×10^{3}	1×10^{7}
Th-232	Sin límite	Sin límite	1×10^{1}	1×10^{4}
Th-234 *a)*	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{3} *b)*	1×10^{5} *b)*
Th-nat	Sin límite	Sin límite	1×10^{0} *b)*	1×10^{3} *b)*
Titanio (22)				
Ti-44 *a)*	5×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
Talio (81)				
Tl-200	9×10^{-1}	9×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Tl-201	1×10^{1}	4×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Tl-202	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Tl-204	1×10^{1}	7×10^{-1}	1×10^{4}	1×10^{4}
Tulio (69)				
Tm-167	7×10^{0}	8×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
Tm-170	3×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Tm-171	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{8}

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Uranio (92)				
U-230 (absorción pulmonar rápida) *a) d)*	4×10^{1}	1×10^{-1}	1×10^{1} *b)*	1×10^{5} *b)*
U-230 (absorción pulmonar media) *a) e)*	4×10^{1}	4×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
U-230 (absorción pulmonar lenta) *a) f)*	3×10^{1}	3×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
U-232 (absorción pulmonar rápida) *d)*	4×10^{1}	1×10^{-2}	1×10^{0} *b)*	1×10^{3} *b)*
U-232 (absorción pulmonar media) *e)*	4×10^{1}	7×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
U-232 (absorción pulmonar lenta) *f)*	1×10^{1}	1×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
U-233 (absorción pulmonar rápida) *d)*	4×10^{1}	9×10^{-2}	1×10^{1}	1×10^{4}
U-233 (absorción pulmonar media) *e)*	4×10^{1}	2×10^{-2}	1×10^{2}	1×10^{5}
U-233 (absorción pulmonar lenta) *f)*	4×10^{1}	6×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{5}
U-234 (absorción pulmonar rápida) *d)*	4×10^{1}	9×10^{-2}	1×10^{1}	1×10^{4}
U-234 (absorción pulmonar media) *e)*	4×10^{1}	2×10^{-2}	1×10^{2}	1×10^{5}
U-234 (absorción pulmonar lenta) *f)*	4×10^{1}	6×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{5}
U-235 (todos los tipos de absorción pulmonar) *a) d) e) f)*	Sin límite	Sin límite	1×10^{1} *b)*	1×10^{4} *b)*
U-236 (absorción pulmonar rápida) *d)*	Sin límite	Sin límite	1×10^{1}	1×10^{4}
U-236 (absorción pulmonar media) *e)*	4×10^{1}	2×10^{-2}	1×10^{2}	1×10^{5}
U-236 (absorción pulmonar lenta) *f)*	4×10^{1}	6×10^{-3}	1×10^{1}	1×10^{4}
U-238 (todos los tipos de absorción pulmonar) *d) e) f)*	Sin límite	Sin límite	1×10^{1} *b)*	1×10^{4} *b)*
U-nat	Sin límite	Sin límite	1×10^{0} *b)*	1×10^{3} *b)*
U (enriquecido al 20 % o menos) *g)*	Sin límite	Sin límite	1×10^{0}	1×10^{3}
U (empobrecido)	Sin límite	Sin límite	1×10^{0}	1×10^{3}
Vanadio (23)				
V-48	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{5}
V-49	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{7}
Tungsteno (74)				
W-178 *a)*	9×10^{0}	5×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
W-181	3×10^{1}	3×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{7}
W-185	4×10^{1}	8×10^{-1}	1×10^{4}	1×10^{7}
W-187	2×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}
W-188 *a)*	4×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Xenón (54)				
Xe-122 *a)*	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{9}
Xe-123	2×10^{0}	7×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{9}
Xe-127	4×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{3}	1×10^{5}
Xe-131m	4×10^{1}	4×10^{1}	1×10^{4}	1×10^{4}
Xe-133	2×10^{1}	1×10^{1}	1×10^{3}	1×10^{4}
Xe-135	3×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{3}	1×10^{10}
Itrio (39)				
Y-87 *a)*	1×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Y-88	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^{1}	1×10^{6}
Y-90	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{5}
Y-91	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{6}
Y-91m	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{6}
Y-92	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Y-93	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{5}
Iterbio (70)				
Yb-169	4×10^{0}	1×10^{0}	1×10^{2}	1×10^{7}
Yb-175	3×10^{1}	9×10^{-1}	1×10^{3}	1×10^{7}
Cinc (30)				
Zn-65	2×10^{0}	2×10^{0}	1×10^{1}	1×10^{6}
Zn-69	3×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{4}	1×10^{6}
Zn-69m *a)*	3×10^{0}	6×10^{-1}	1×10^{2}	1×10^{6}

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Radionucleido (número atómico)	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Circonio (40)				
Zr-88	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Zr-93	Sin límite	Sin límite	1×10^3 *b)*	1×10^7 *b)*
Zr-95 *a)*	2×10^0	8×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Zr-97 *a)*	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1 *b)*	1×10^5 *b)*

a) Los valores de A_1 y/o A_2 de estos radionucleidos predecesores comprenden contribuciones de los radionucleidos descendientes con periodos de semidesintegración inferiores a 10 días, tal como se indica en la relación siguiente:

Mg-28	Al-28
Ar-42	K-42
Ca-47	Sc-47
Ti-44	Sc-44
Fe-52	Mn-52m
Fe-60	Co-60m
Zn-69m	Zn-69
Ge-68	Ga-68
Rb-83	Kr-83m
Sr-82	Rb-82
Sr-90	Y-90
Sr-91	Y-91m
Sr-92	Y-92
Y-87	Sr-87m
Zr-95	Nb-95m
Zr-97	Nb-97m, Nb-97
Mo-99	Tc-99m
Tc-95m	Tc-95
Tc-96m	Tc-96
Ru-103	Rh-103m
Ru-106	Rh-106
Pd-103	Rh-103m
Ag-108m	Ag-108
Ag-110m	Ag-110
Cd-115	In-115m
In-114m	In-114
Sn-113	In-113m
Sn-121m	Sn-121
Sn-126	Sb-126m
Te-118	Sb-118
Te-127m	Te-127
Te-129m	Te-129
Te-131m	Te-131
Te-132	I-132
I-135	Xe-135m
Xe-122	I-122

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Cs-137	Ba-137m
Ba-131	Cs-131
Ba-140	La-140
Ce-144	Pr-144m, Pr-144
Pm-148m	Pm-148
Gd-146	Eu-146
Dy-166	Ho-166
Hf-172	Lu-172
W-178	Ta-178
W-188	Re-188
Re-189	Os-189m
Os-194	Ir-194
Ir-189	Os-189m
Pt-188	Ir-188
Hg-194	Au-194
Hg-195m	Hg-195
Pb-210	Bi-210
Pb-212	Bi-212, Tl-208, Po-212
Bi-210m	Tl-206
Bi-212	Tl-208, Po-212
At-211	Po-211
Rn-222	Po-218, Pb-214, At-218, Bi-214, Po-214
Ra-223	Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Po-211, Tl-207
Ra-224	Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208, Po-212
Ra-225	Ac-225, Fr-221, At-217, Bi-213, Tl-209, Po-213, Pb-209
Ra-226	Rn-222, Po-218, Pb-214, At-218, Bi-214, Po-214
Ra-228	Ac-228
Ac-225	Fr-221, At-217, Bi-213, Tl-209, Po-213, Pb-209
Ac-227	Fr-223
Th-228	Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208, Po-212
Th-234	Pa-234m, Pa-234
Pa-230	Ac-226, Th-226, Fr-222, Ra-222, Rn-218, Po-214
U-230	Th-226, Ra-222, Rn-218, Po-214
U-235	Th-231
Pu-241	U-237
Pu-244	U-240, Np-240m
Am-242m	Am-242, Np-238
Am-243	Np-239
Cm-247	Pu-243
Bk-249	Am-245
Cf-253	Cm-249

b) Los nucleidos predecesores y sus descendientes incluidos en equilibrio secular se enumeran a continuación (la actividad que hay que tener en cuenta es solamente la del nucleido predecesor):

Sr-90	Y-90
Zr-93	Nb-93m
Zr-97	Nb-97
Ru-106	Rh-106

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Ag-108m	Ag-108
Cs-137	Ba-137m
Ce-144	Pr-144
Ba-140	La-140
Bi-212	Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Pb-210	Bi-210, Po-210
Pb-212	Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Rn-222	Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214
Ra-223	Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Tl-207
Ra-224	Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Ra-226	Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po210
Ra-228	Ac-228
Th-228	Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Th-229	Ra-225, Ac-225, Fr-221, At-217, Bi-213, Po-213, Pb-209
Th-nat	Ra-228, Ac-228, Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Th-234	Pa-234m
U-230	Th-226, Ra-222, Rn-218, Po-214
U-232	Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
U-235	Th-231
U-238	Th-234, Pa-234m
U-nat	Th-234, Pa-234m, U-234, Th-230, Ra-226, Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210
Np-237	Pa-233
Am-242m	Am-242
Am-243	Np-239

c) La cantidad puede obtenerse mediante medición de la tasa de desintegración o midiendo la tasa de dosis a una determinada distancia de la fuente.

d) Estos valores se aplican únicamente a compuestos de uranio que toman la forma química de UF_6, UO_2F_2 y $UO_2(NO_3)_2$ tanto en las condiciones de transporte normales como en las de accidente.

e) Estos valores se aplican solo a compuestos de uranio que toman la forma química de UO_3, UF_4, UCl_4 y compuestos hexavalentes tanto en las condiciones de transporte normales como en las de accidente.

f) Estos valores se aplican a todos los compuestos de uranio que no sean los especificados en *d)* y *e) supra*.

g) Estos valores se aplican solamente al uranio no irradiado.

2.7.2.2.2 En el caso de los radionucleidos aislados:

.1 que no figuren en el cuadro 2.7.2.2.1, la determinación de los valores básicos de los radionucleidos a que se hace referencia en 2.7.2.2.1 requerirá aprobación multilateral. Para estos radionucleidos, los límites de concentración de actividad del material exento y los límites de actividad de las remesas exentas se calcularán de acuerdo con los principios establecidos en las *Protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación: Normas básicas internacionales de seguridad,* Colección de Normas de Seguridad del OIEA, Requisitos de Seguridad Generales Nº GSR Parte 3, OIEA, Viena (2014). Está permitido el uso de un valor de A_2 calculado mediante un coeficiente de dosis para el tipo apropiado de absorción pulmonar recomendado por la Comisión Internacional de Protección Radiológica, si se tienen en cuenta las formas químicas de cada radionucleido tanto en las condiciones de transporte normales como en las de accidente. Como alternativa, pueden utilizarse, sin obtener la aprobación de la autoridad competente, los valores de los radionucleidos que figuran en el cuadro 2.7.2.2.2;

.2 que se encuentren en instrumentos o artículos en que los materiales radiactivos están contenidos o formen parte del instrumento u otro artículo manufacturado y que cumplen lo dispuesto en 2.7.2.4.1.3.3, se permiten valores básicos de los radionucleidos que sean alternativos a los que figuran en el

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

cuadro 2.7.2.2.1 en relación con el límite de actividad para una remesa exenta, y dichos valores requerirán aprobación multilateral. Los límites de actividad alternativos para una remesa exenta se calcularán de acuerdo con los principios establecidos en la GSR Parte 3.

Cuadro 2.7.2.2.2: *Valores básicos de radionucleidos o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos*

Contenido radiactivo	A_1 (TBq)	A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Solo se conoce la presencia de nucleidos emisores beta o gamma	0,1	0,02	1×10^{1}	1×10^{4}
Se sabe que existen nucleidos emisores alfa pero no emisores de neutrones	0,2	9×10^{-5}	1×10^{-1}	1×10^{3}
Se sabe que existen nucleidos emisores de neutrones, o bien no se dispone de datos pertinentes	0,001	9×10^{-5}	1×10^{-1}	1×10^{3}

2.7.2.2.3 En los cálculos de A_1 y A_2 para un radionucleido que no figure en el cuadro 2.7.2.2.1, una sola cadena de desintegración radiactiva en la que los distintos radionucleidos se encuentran en las mismas proporciones en que se dan en el proceso natural de desintegración, y en la que no exista ningún nucleido descendiente que tenga un periodo de semidesintegración superior bien a 10 días o bien al periodo del nucleido predecesor, se considerará constituida por un solo radionucleido, y la actividad que se tomará en consideración y el valor de A_1 o de A_2 que se aplicará será el correspondiente al nucleido predecesor de la cadena. En el caso de cadenas de desintegración radiactiva, en las que cualquiera de los nucleidos descendientes tenga un periodo de semidesintegración superior bien a 10 días o bien al periodo del nucleido predecesor, este y los nucleidos descendientes se considerarán como mezclas de radionucleidos diferentes.

2.7.2.2.4 En el caso de mezclas de radionucleidos, los valores básicos de radionucleidos a que se hace referencia en 2.7.2.2.1 podrán determinarse como sigue:

$$X_m = \frac{1}{\sum_i \frac{f(i)}{X(i)}},$$

siendo: $f(i)$ la fracción de actividad o la concentración de actividad del radionucleido i en la mezcla;

$X(i)$ el valor apropiado de A_1 o A_2, o el límite de concentración de actividad para material exento, o el límite de actividad para una remesa exenta, según corresponda, para el radionucleido i; y

X_m el valor derivado de A_1 o A_2, o el límite de concentración de actividad para material exento, o el límite de actividad para una remesa exenta, en el caso de una mezcla.

2.7.2.2.5 Cuando se conozca la identidad de todos los radionucleidos, pero se ignoren las actividades respectivas de algunos de ellos, los radionucleidos pueden agruparse, y se puede utilizar el valor de radionucleido más bajo, según proceda, para los radionucleidos de cada grupo al aplicar las fórmulas que figuran en 2.7.2.2.4 y 2.7.2.4.4. La formación de los grupos puede basarse en la actividad alfa total y en la actividad beta/gamma total cuando estas se conozcan, utilizando los valores más bajos de radionucleidos para los emisores alfa o los emisores beta/gamma, respectivamente.

2.7.2.2.6 Para radionucleidos aislados o para mezclas de radionucleidos de los que no se dispone de datos pertinentes, se utilizarán los valores que figuran en el cuadro 2.7.2.2.2.

2.7.2.3 Determinación de otras características de los materiales

2.7.2.3.1 *Materiales de baja actividad específica (BAE)*

2.7.2.3.1.1 [Reservado]

2.7.2.3.1.2 Los materiales BAE estarán comprendidos en uno de los tres grupos siguientes:

.1 BAE-I:

.1 minerales de uranio y torio y concentrados de dichos minerales, y otros minerales con radionucleidos contenidos naturalmente en ellos;

.2 uranio natural, uranio empobrecido, torio natural o sus compuestos o mezclas, que no estén irradiados y se encuentren en estado sólido o líquido;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.3 materiales radiactivos para los que el valor de A_2 no tenga límite. Solo podrán incluirse las sustancias fisionables que estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5;

.4 otros materiales radiactivos en los que la actividad esté distribuida en todo el material y la actividad específica media estimada no exceda 30 veces los valores de concentración de actividad que se especifican en 2.7.2.2.1 a 2.7.2.2.6. Solo podrán incluirse las sustancias fisionables que estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5;

.2 BAE-II:

.1 agua con una concentración de tritio de hasta 0,8 TBq/ℓ;

.2 otros materiales en los que la actividad esté distribuida por todo el material y la actividad específica media estimada no sea superior a 10^{-4} A_2/g para sólidos y gases, y 10^{-5} A_2/g para líquidos;

.3 BAE-III – Sólidos (por ejemplo, desechos consolidados, materiales activados), excluidos polvos, en los que:

.1 los materiales radiactivos se encuentren distribuidos por todo un sólido o conjunto de objetos sólidos, o estén, esencialmente, distribuidos de modo uniforme en el seno de un agente ligante compacto sólido (como hormigón, asfalto y materiales cerámicos);

.2 la actividad específica media estimada del sólido, excluido todo material de blindaje, no exceda de 2×10^{-3} A_2/g.

2.7.2.3.1.3 *Suprimido.*

2.7.2.3.1.4 Los materiales BAE-III se someterán al siguiente ensayo:

Se sumergirá en agua durante siete días, a la temperatura ambiente, una muestra de material sólido que represente el contenido total del bulto. El volumen de agua que se utilice en el ensayo será suficiente para tener la certeza de que, al final del periodo de ensayo de siete días, el volumen libre de agua restante no absorbida y que no ha reaccionado será, como mínimo, el 10 % del volumen de la propia muestra sólida que se somete a ensayo. El agua tendrá un pH inicial de 6 a 8, y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C. La actividad total del volumen libre de agua deberá medirse tras la inmersión de la muestra de ensayo durante siete días.

2.7.2.3.1.5 La demostración de que se cumplen las normas de rendimiento de 2.7.2.3.1.4 deberá hacerse de conformidad con 6.4.12.1 y 6.4.12.2.

2.7.2.3.2 ***Objeto contaminado en la superficie (OCS)***

Un OCS pertenecerá a uno de los tres grupos siguientes:

.1 OCS-I: un objeto sólido en el que:

.1 la contaminación transitoria en la superficie accesible, promediada sobre 300 cm^2 (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm^2), no sea superior a 4 Bq/cm^2 en el caso de emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, o a 0,4 Bq/cm^2 en el caso de todos los demás emisores alfa;

.2 la contaminación fija en la superficie accesible, promediada sobre 300 cm^2 (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm^2), no sea superior a 4×10^4 Bq/cm^2 en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 4×10^3 Bq/cm^2 en el caso de todos los demás emisores alfa; y

.3 la contaminación transitoria más la contaminación fija en la superficie inaccesible, promediada sobre 300 cm^2 (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm^2), no sea superior a 4×10^4 Bq/cm^2 en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 4×10^3 Bq/cm^2 en el caso de todos los demás emisores alfa;

.2 OCS-II: un objeto sólido en el que la contaminación fija o la contaminación transitoria en la superficie sea superior a los límites aplicables estipulados para el OCS-I en 2.7.2.3.2.1, y en el que:

.1 la contaminación transitoria en la superficie accesible, promediada sobre 300 cm^2 (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm^2), no sea superior a 400 Bq/cm^2 en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 40 Bq/cm^2 en el caso de todos los demás emisores alfa;

.2 la contaminación fija en la superficie accesible, promediada sobre 300 cm^2 (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm^2), no sea superior a 8×10^5 Bq/cm^2 en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 8×10^4 Bq/cm^2 en el caso de todos los demás emisores alfa; y

.3 la contaminación transitoria más la contaminación fija en la superficie inaccesible, promediada sobre 300 cm^2 (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm^2), no sea superior a 8×10^5 Bq/cm^2 en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 8×10^4 Bq/cm^2 en el caso de todos los demás emisores alfa.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.3 OCS-III: un objeto sólido de grandes dimensiones que, debido a su tamaño, no puede transportarse en un tipo de bulto descrito en el presente código y en el que:

.1 todas las aberturas estén herméticamente cerradas para evitar la liberación de material radiactivo en las condiciones definidas en 4.1.9.2.4.5;

.2 el interior del objeto esté lo más seco posible;

.3 la contaminación transitoria en las superficies externas no exceda los límites especificados en 4.1.9.1.2; y

.4 la contaminación transitoria más la contaminación fija en la superficie inaccesible, promediada sobre 300 cm^2, no sea superior a 8×10^5 Bq/cm^2 en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 8×10^4 Bq/cm^2 en el caso de todos los demás emisores alfa.

2.7.2.3.3 *Materiales radiactivos en forma especial*

2.7.2.3.3.1 .1 Los materiales radiactivos en forma especial tendrán como mínimo una dimensión no inferior a 5 mm.

.2 Cuando una cápsula sellada forme parte de un material radiactivo en forma especial, la cápsula se habrá fabricado de tal forma que solo pueda abrirse destruyéndola.

.3 El diseño de los materiales radiactivos en forma especial requerirá aprobación unilateral.

2.7.2.3.3.2 Los materiales radiactivos en forma especial serán de tal naturaleza o estarán diseñados de tal manera que, si se someten a los ensayos especificados en 2.7.2.3.3.4 a 2.7.2.3.3.8, deberán cumplir los siguientes requisitos:

.1 no se romperán ni fracturarán cuando se los someta a los ensayos de impacto, percusión o flexión especificados en 2.7.2.3.3.5.1, 2.7.2.3.3.5.2, 2.7.2.3.3.5.3 y 2.7.2.3.3.6.1, según proceda;

.2 no se fundirán ni dispersarán cuando se los someta al ensayo térmico especificado en 2.7.2.3.3.5.4 o 2.7.2.3.3.6.2, según proceda; y

.3 la actividad en el agua proveniente de los ensayos de lixiviación especificados en 2.7.2.3.3.7 y 2.7.2.3.3.8 no excederá de 2 kBq; o alternativamente, para fuentes selladas, la tasa de fuga correspondiente al ensayo de evaluación por fugas volumétricas especificado en la norma ISO 9978:1992, *Radiation protection – Sealed radioactive sources – Leakage test methods*, no excederá el umbral de aceptación aplicable que sea admisible para la autoridad competente.

2.7.2.3.3.3 La demostración de que se cumplen las normas de rendimiento de 2.7.2.3.3.2 se hará de conformidad con lo dispuesto en 6.4.12.1 y 6.4.12.2.

2.7.2.3.3.4 Los especímenes que comprendan o simulen materiales radiactivos en forma especial se someterán al ensayo de impacto, al ensayo de percusión, al ensayo de flexión y al ensayo térmico especificados en 2.7.2.3.3.5, o a los ensayos alternativos autorizados en 2.7.2.3.3.6. Se podrá emplear un espécimen diferente en cada uno de los ensayos. Después de cada ensayo, se efectuará sobre el espécimen un ensayo de evaluación por lixiviación o un ensayo de fugas volumétricas, por un método que no sea menos sensible que los descritos en 2.7.2.3.3.7 para materiales sólidos no dispersables, o en 2.7.2.3.3.8 para materiales encapsulados.

2.7.2.3.3.5 Los métodos de ensayo correspondientes son:

.1 *Ensayo de impacto:* se dejará caer el espécimen sobre el blanco desde una altura de 9 m. El blanco será el definido en 6.4.14.

.2 *Ensayo de percusión:* el espécimen se colocará sobre una plancha de plomo soportada por una superficie dura y lisa, y se golpeará con la cara plana de una barra de acero dulce de manera que se produzca un impacto equivalente al que produciría la caída libre de 1,4 kg desde una altura de 1 m. La parte inferior de la barra tendrá 25 mm de diámetro, y sus bordes serán redondeados con un radio de 3,0 $\pm$ 0,3 mm. El plomo, cuya dureza estará comprendida entre 3,5 y 4,5 de la escala de Vickers y que tendrá un espesor de 25 mm como máximo, cubrirá una superficie mayor que la del espécimen. Si el ensayo se repite, se colocará cada vez el espécimen sobre una parte intacta de plomo. La barra golpeará el espécimen de manera que produzca el máximo daño.

.3 *Ensayo de flexión:* este ensayo es aplicable solamente a las fuentes largas y delgadas que tengan una longitud mínima de 10 cm y una razón longitud/anchura mínima no inferior a 10. El espécimen se fijará rígidamente en posición horizontal por medio de una mordaza, de manera que la mitad de su longitud sobresalga de la cara de la mordaza. La orientación del espécimen será tal que este experimente un daño máximo si se golpea su extremo libre con la cara plana de una barra de acero. La barra golpeará el espécimen de manera que se produzca un impacto equivalente al que produciría la caída libre de un peso de 1,4 kg desde una altura de 1 m. La parte inferior de la barra tendrá 25 mm de diámetro, y sus bordes serán redondeados con un radio de 3,0 $\pm$ 0,3 mm.

.4 *Ensayo térmico:* el espécimen se calentará al aire hasta una temperatura de 800 °C, se mantendrá a esa temperatura durante 10 min, y a continuación se dejará enfriar.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.7.2.3.3.6 Los especímenes que comprendan o simulen materiales radiactivos encerrados en una cápsula sellada pueden exceptuarse de:

.1 los ensayos prescritos en 2.7.2.3.3.5.1 y 2.7.2.3.3.5.2, a condición de que los especímenes se sometan en cambio al ensayo de impacto prescrito en la norma ISO 2919:2012, *Radiation protection – Sealed radioactive sources – General requirements and classification*:

.1 el ensayo de impacto para la clase 4 si la masa de los materiales radiactivos en forma especial es inferior a 200 g; y

.2 el ensayo de impacto para la clase 5 si la masa de los materiales radiactivos en forma especial es igual o superior a 200 g pero inferior a 500 g;

.2 el ensayo prescrito en 2.7.2.3.3.5.4, siempre que, en vez del mismo, se sometan al ensayo térmico clase 6 especificado en la norma ISO 2919:2012, *Radiation protection – Sealed radioactive sources – General requirements and classification*.

2.7.2.3.3.7 Cuando se trate de especímenes que comprendan o simulen materiales sólidos no dispersables, se llevará a cabo una evaluación por lixiviación según se indica a continuación:

.1 el espécimen se sumergirá durante siete días en agua a la temperatura ambiente. El volumen de agua que se utilizará en el ensayo será suficiente para tener la certeza de que, al final del periodo de ensayo de siete días, el volumen libre de agua restante no absorbida y que no ha reaccionado será, como mínimo, el 10 % del volumen de la propia muestra sólida que se somete a ensayo. El agua tendrá un pH inicial de 6 a 8, y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C;

.2 a continuación se calentarán el agua y el espécimen hasta una temperatura de 50 $\pm$ 5 °C, y se mantendrá a esta temperatura durante 4 h;

.3 se determinará entonces la actividad del agua;

.4 el espécimen se mantendrá después durante siete días, como mínimo, en aire en reposo a una temperatura que no sea inferior a 30 °C y una humedad relativa que no sea inferior al 90 %.

.5 seguidamente, se sumergirá el espécimen en agua que reúna las mismas condiciones que se especifican en 2.7.2.3.3.7.1 *supra*, se calentarán el agua y el espécimen hasta 50 $\pm$ 5 °C, y se mantendrá a esta temperatura durante 4 h;

.6 se determinará entonces la actividad del agua.

2.7.2.3.3.8 En el caso de especímenes que comprendan o simulen materiales radiactivos encerrados en una cápsula sellada, se llevará a cabo una evaluación por lixiviación o por fugas volumétricas según se indica a continuación:

.1 La evaluación por lixiviación constará de las siguientes etapas:

.1 el espécimen se sumergirá en agua a la temperatura ambiente. El agua tendrá un pH inicial de 6 a 8, y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C;

.2 a continuación, se calentará el agua con el espécimen hasta una temperatura de 50 $\pm$ 5 °C, y se mantendrá a esta temperatura durante 4 h;

.3 se determinará entonces la actividad del agua;

.4 el espécimen se mantendrá después durante siete días, como mínimo, en aire en reposo a una temperatura que no sea inferior a 30 °C y una humedad relativa que no sea inferior al 90 %;

.5 se repetirán los procesos de los incisos .1, .2 y .3.

.2 La evaluación alternativa por fugas volumétricas comprenderá cualesquiera de los ensayos prescritos en la norma ISO 9978:1992, *Radiation protection – Sealed radioactive sources – Leakage test methods*, a condición de que sean aceptables para la autoridad competente.

2.7.2.3.4 *Materiales radiactivos de baja dispersión*

2.7.2.3.4.1 El diseño de los materiales radiactivos de baja dispersión requerirá aprobación multilateral. Los materiales radiactivos de baja dispersión serán de tal naturaleza que la totalidad de estos materiales radiactivos contenidos en un bulto, teniendo en cuenta lo dispuesto en 6.4.8.14, cumpla los siguientes requisitos:

.1 la tasa de dosis a 3 m de distancia de los materiales radiactivos sin blindaje no excederá de 10 mSv/h;

.2 cuando se los someta a los ensayos especificados en 6.4.20.3 y 6.4.20.4, la liberación en suspensión en el aire en forma gaseosa y de partículas de un diámetro aerodinámico equivalente de hasta 100 µm no excederá de 100 A_2. Podrá utilizarse un espécimen distinto para cada ensayo; y

.3 cuando se los someta al ensayo especificado en 2.7.2.3.1.4, la actividad en el agua no excederá de 100 A_2. En la aplicación de este ensayo se tendrán en cuenta los efectos nocivos de los ensayos especificados en 2.7.2.3.4.1.2 *supra*.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.7.2.3.4.2 Los materiales radiactivos de baja dispersión se someterán a los siguientes ensayos:

Todo espécimen que comprenda o simule materiales radiactivos de baja dispersión deberá someterse al ensayo térmico reforzado que se especifica en 6.4.20.3 y al ensayo de impacto que se indica en 6.4.20.4. Se podrá emplear un espécimen diferente en cada uno de los ensayos. Después de cada ensayo, el espécimen se someterá al ensayo por lixiviación especificado en 2.7.2.3.1.4. Luego de cada ensayo se determinará si se han cumplido los requisitos pertinentes indicados en 2.7.2.3.4.1.

2.7.2.3.4.3 La demostración de que se cumplen las normas de rendimiento de 2.7.2.3.4.1 y 2.7.2.3.4.2 deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en 6.4.12.1 y 6.4.12.2.

2.7.2.3.5 *Sustancias fisionables*

Las sustancias fisionables y los bultos que contengan sustancias fisionables se clasificarán en la entrada pertinente como «FISIONABLES», de conformidad con el cuadro 2.7.2.1.1, a menos que estén exceptuados en virtud de una de las disposiciones de los apartados .1 a .6 del presente párrafo y se transporten de conformidad con las condiciones establecidas en 5.1.5.5. Todas las disposiciones se aplican únicamente a las sustancias contenidas en bultos que cumplan los requisitos de 6.4.7.2, a menos que en la disposición se permitan específicamente sustancias sin embalar/envasar.

.1 el uranio enriquecido en uranio 235 hasta un máximo del 1 % en masa, con un contenido total de plutonio y de uranio 233 que no exceda del 1 % de la masa de uranio 235, siempre que los nucleidos fisionables se encuentren homogéneamente distribuidos por todo el material. Además, si el uranio 235 se halla presente en forma metálica, de óxido o de carburo, no deberá estar dispuesto en forma de retículo;

.2 las soluciones líquidas de nitrato de uranilo, enriquecido en uranio 235 hasta un máximo del 2 % en masa, con un contenido total de plutonio y uranio 233 que no exceda del 0,002 % de la masa de uranio, y con una razón atómica mínima del nitrógeno al uranio (N/U) de 2;

.3 el uranio con un enriquecimiento máximo del 5 % en masa de uranio 235, siempre que:

.1 no haya más de 3,5 g de uranio 235 por bulto;

.2 el contenido total de plutonio y uranio 233 no sea superior al 1 % de la masa de uranio 235 por bulto;

.3 el transporte del bulto esté sujeto al límite para remesas previsto en 5.1.5.5.3;

.4 los nucleidos fisionables con una masa total no superior a 2 g por bulto, siempre que el bulto se transporte con sujeción al límite para remesas previsto en 5.1.5.5.4;

.5 los nucleidos fisionables con una masa total no superior a 45 g embalados o sin embalar, con sujeción a los requisitos de 5.1.5.5.5;

.6 las sustancias fisionables que cumplan los requisitos establecidos en 2.7.2.3.6, 5.1.5.2.1 y 5.1.5.5.2.

2.7.2.3.6 Las sustancias fisionables exceptuadas de la clasificación como «FISIONABLES» en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6 serán subcríticas sin necesidad de controlar la acumulación, siempre que se cumpla lo siguiente:

.1 las condiciones establecidas en 6.4.11.1 a);

.2 las condiciones compatibles con las disposiciones sobre evaluación establecidas en 6.4.11.12 b) y 6.4.11.13 b) para los bultos;

.3 las condiciones especificadas en 6.4.11.11 a), si se transportan por vía aérea.

2.7.2.4 **Clasificación de bultos o material sin embalar/envasar**

La cantidad de materiales radiactivos en un bulto no será superior a los límites correspondientes a cada tipo de bulto, según se especifica a continuación.

2.7.2.4.1 *Clasificación como bulto exceptuado*

2.7.2.4.1.1 Un bulto podrá clasificarse como bulto exceptuado si cumple una de las siguientes condiciones:

.1 se trata de un bulto vacío que haya contenido materiales radiactivos;

.2 contiene instrumentos o artículos que no excedan de los límites de actividad especificados en las columnas 2 y 3 del cuadro 2.7.2.4.1.2;

.3 contiene artículos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido o torio natural;

.4 contiene materiales radiactivos que no excedan de los límites de actividad especificados en la columna 4 del cuadro 2.7.2.4.1.2; o

.5 contiene menos de 0,1 kg de hexafluoruro de uranio que no exceda de los límites de actividad especificados en la columna 4 del cuadro 2.7.2.4.1.2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.7.2.4.1.2 Un bulto que contenga materiales radiactivos puede clasificarse como bulto exceptuado si la tasa de dosis en cualquier punto de su superficie externa no excede de 5 μSv/h.

Cuadro 2.7.2.4.1.2: *Límites de actividad para bultos exceptuados*

Estado físico del contenido	Instrumentos o artículos		Materiales
	Límites para los artículos[a]	Límites para los bultos[a]	Límites para los bultos[a]
(1)	(2)	(3)	(4)
Sólidos			
en forma especial	$10^{-2}\ A_1$	A_1	$10^{-3}\ A_1$
otras formas	$10^{-2}\ A_2$	A_2	$10^{-3}\ A_2$
Líquidos	$10^{-3}\ A_2$	$10^{-1}\ A_2$	$10^{-4}\ A_2$
Gases			
tritio	$2 \times 10^{-2}\ A_2$	$2 \times 10^{-1}\ A_2$	$2 \times 10^{-2}\ A_2$
en forma especial	$10^{-3}\ A_1$	$10^{-2}\ A_1$	$10^{-3}\ A_1$
otras formas	$10^{-3}\ A_2$	$10^{-2}\ A_2$	$10^{-3}\ A_2$

[a] En cuanto a las mezclas de radionucleidos, véanse 2.7.2.2.4 a 2.7.2.2.6.

2.7.2.4.1.3 Los materiales radiactivos que estén contenidos en un instrumento o en otro artículo manufacturado, o que formen parte integrante de él, podrán clasificarse en la entrada correspondiente al Nº ONU 2911, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS, a condición de que:

.1 la tasa de dosis a 10 cm de distancia de cualquier punto de la superficie externa de cualquier instrumento o artículo sin embalar/envasar no exceda de 0,1 mSv/h;

.2 todo instrumento o artículo manufacturado lleve marcada la inscripción «RADIACTIVO», en su superficie exterior, salvo en el caso de:

.1 los relojes o dispositivos radioluminiscentes;

.2 los productos de consumo que hayan sido objeto de la aprobación reglamentaria de conformidad con 1.5.1.4.5, o que no excedan individualmente del límite de actividad para una remesa exenta indicado en el cuadro 2.7.2.2.1 (columna 5), a condición de que esos productos se transporten en un bulto que lleve marcada la inscripción «RADIACTIVO» en su superficie interior, de modo tal que la advertencia de que contiene materiales radiactivos se observe claramente al abrir el bulto;

.3 otros instrumentos o artículos demasiado pequeños para llevar marcada la inscripción «RADIACTIVO», a condición de que se transporten en un bulto que lleve marcada la inscripción «RADIACTIVO» en su superficie interior, de modo tal que la advertencia de que contiene materiales radiactivos se observe claramente al abrir el bulto;

.3 el material activo esté completamente encerrado en componentes no activos (un dispositivo cuya única función sea la de contener materiales radiactivos no se considerará como instrumento o artículo manufacturado);

.4 los límites especificados en las columnas 2 y 3 del cuadro 2.7.2.4.1.2 se cumplan para cada elemento individual y cada bulto, respectivamente;

.5 [Reservado]; y

.6 si el bulto contiene sustancias fisionables, se aplicará una de las disposiciones de los apartados .1 a .6 de 2.7.2.3.5.

2.7.2.4.1.4 Los materiales radiactivos en formas diferentes de las especificadas en 2.7.2.4.1.3, cuyas actividades no excedan de los límites especificados en la columna 4 del cuadro 2.7.2.4.1.2, podrán clasificarse en la entrada correspondiente al Nº ONU 2910, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES, siempre que:

.1 el bulto retenga su contenido radiactivo en las condiciones de transporte rutinario;

.2 el bulto lleve marcada la inscripción «RADIACTIVO», ya sea:

.1 en una superficie interior, de modo tal que la advertencia de que contiene materiales radiactivos se observe claramente al abrir el bulto; o

.2 en la parte externa del bulto, cuando no sea posible marcar la inscripción en una superficie interior; y

.3 si el bulto contiene sustancias fisionables, se aplicará una de las disposiciones de los apartados .1 a .6 de 2.7.2.3.5.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.7.2.4.1.5 El hexafluoruro de uranio que no exceda de los límites especificados en la columna 4 del cuadro 2.7.2.4.1.2 podrá clasificarse bajo el Nº ONU 3507, HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado, siempre que:

.1 la masa de hexafluoruro de uranio en el bulto sea inferior a 0,1 kg;

.2 se cumplan las condiciones establecidas en 2.7.2.4.5.1 y en 2.7.2.4.1.4.1 y 2.7.2.4.1.4.2.

2.7.2.4.1.6 Los artículos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido o torio natural, y los artículos cuyo único material radiactivo sea uranio natural no irradiado, uranio empobrecido no irradiado o torio natural no irradiado, podrán clasificarse en la entrada correspondiente al Nº ONU 2909, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL, a condición de que la superficie exterior del uranio o del torio quede encerrada en una funda o envoltura inactiva de metal o de algún otro material resistente.

2.7.2.4.1.7 Los embalajes/envases vacíos que hayan contenido previamente materiales radiactivos podrán clasificarse en la entrada correspondiente al Nº ONU 2908, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS, a condición de que:

.1 se mantengan en buen estado de conservación y firmemente cerrados;

.2 de existir uranio o torio en su estructura, la superficie exterior de los mismos esté cubierta con una funda o envoltura inactiva de metal o de algún otro material resistente;

.3 el nivel de contaminación transitoria interna, promediada sobre 300 cm^2, no sea superior a:

.1 400 Bq/cm^2 en el caso de emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad; o

.2 40 Bq/cm^2 en el caso de todos los demás emisores alfa;

.4 ya no sean visibles las etiquetas que puedan haber llevado sobre su superficie de conformidad con lo dispuesto en 5.2.2.1.12.1; y

.5 si el embalaje/envase ha contenido sustancias fisionables, se aplicará una de las disposiciones de los apartados .1 a .6 de 2.7.2.3.5 o una de las disposiciones de exclusión de 2.7.1.3.

2.7.2.4.2 ***Clasificación como material de baja actividad específica (BAE)***

El material radiactivo solo podrá clasificarse como material BAE si cumple la definición de BAE que figura en 2.7.1.3 y las condiciones establecidas en 2.7.2.3.1, 4.1.9.2 y 7.1.4.5.1.

2.7.2.4.3 ***Clasificación como objeto contaminado en la superficie (OCS)***

El material radiactivo solo podrá clasificarse como OCS si cumple la definición de OSC que figura en 2.7.1.3 y las condiciones establecidas en 2.7.2.3.2, 4.1.9.2 y 7.1.4.5.1.

2.7.2.4.4 ***Clasificación como bulto del tipo A***

Un bulto que contenga material radiactivo podrá clasificarse como del tipo A si se cumplen las siguientes condiciones:

Los bultos del tipo A no contendrán actividades superiores a alguna de las siguientes:

.1 cuando se trate de materiales radiactivos en forma especial: A_1;

.2 para todos los restantes materiales radiactivos: A_2.

Cuando se trate de mezclas de radionucleidos cuyas identidades y actividades respectivas se conozcan, se aplicará la siguiente condición al contenido radiactivo de un bulto del tipo A:

$$\sum_i \frac{B(i)}{A_1(i)} + \sum_j \frac{C(j)}{A_2(j)} \leq 1,$$

siendo: $B(i)$ la actividad del radionucleido i como material radiactivo en forma especial;

$A_1(i)$ el valor de A_1 para el radionucleido i;

$C(j)$ la actividad del radionucleido j que no se encuentre como material radiactivo en forma especial;

$A_2(j)$ el valor de A_2 para el radionucleido j.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.7.2.4.5 *Clasificación del hexafluoruro de uranio*

2.7.2.4.5.1 El hexafluoruro de uranio solo se asignará a los siguientes N^{os} ONU:

.1 N^{o} ONU 2977, MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE;

.2 N^{o} ONU 2978, MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionable o fisionable exceptuado; o

.3 N^{o} ONU 3507, HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado.

2.7.2.4.5.2 El contenido de un bulto que contenga hexafluoruro de uranio deberá cumplir los siguientes requisitos:

.1 para los N^{os} ONU 2977 y 2978, la masa de hexafluoruro de uranio no será diferente de la permitida para el diseño del bulto, y para el N^{o} ONU 3507, la masa de hexafluoruro de uranio será inferior a 0,1 kg;

.2 la masa de hexafluoruro de uranio no será superior a un valor que pudiera conducir a un saldo o exceso de volumen inferior al 5 % a la temperatura máxima del bulto según se especifique para los sistemas de las plantas en los que podría utilizarse el bulto; y

.3 el hexafluoruro de uranio estará en forma sólida y la presión interna no será superior a la presión atmosférica cuando se presente para el transporte.

2.7.2.4.6 *Clasificación como bultos del tipo B(U), del tipo B(M) o del tipo C*

2.7.2.4.6.1 Los bultos que no se hayan clasificado de otra forma en 2.7.2.4 (2.7.2.4.1 a 2.7.2.4.5) se clasificarán de acuerdo con el certificado de aprobación de la autoridad competente correspondiente al bulto, expedido por el país de origen del diseño.

2.7.2.4.6.2 El contenido de un bulto del tipo B(U), del tipo B(M) o del tipo C será el que se especifique en el certificado de aprobación.

2.7.2.5 Arreglos especiales

El material radiactivo se clasificará como transportado en virtud de arreglos especiales cuando esté previsto transportarlo con arreglo a lo dispuesto en 1.5.4.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.8

Clase 8 – Sustancias corrosivas

2.8.1 Definición, disposiciones generales y propiedades

2.8.1.1 Definición

2.8.1.1.1 Las *sustancias corrosivas* son sustancias que, por su acción química, causan lesiones irreversibles en la piel o que, si se produce una fuga, pueden causar daños de consideración a otras mercancías o a los medios de transporte, o incluso destruirlos.

2.8.1.1.2 En la sección 2.8.2 figuran las disposiciones generales para la clasificación de las sustancias y mezclas que provocan corrosión cutánea. Por *corrosión cutánea* se entiende la formación de una lesión irreversible de la piel, como por ejemplo necrosis visible a través de la epidermis hasta la dermis, que ocurre después de la exposición a una sustancia o mezcla.

2.8.1.1.3 Los líquidos y los sólidos que pueden fundirse durante el transporte que se estime que no causan corrosión cutánea, se seguirán tomando en consideración debido a la capacidad que tienen de corroer la superficie de ciertos metales conforme a los criterios establecidos en 2.8.3.3.3.2.

2.8.1.2 Propiedades

2.8.1.2.1 Cuando las lesiones corporales puedan ser particularmente graves, en la Lista de mercancías peligrosas que figuran en el capítulo 3.2 se incluye una nota que dice lo siguiente: «Causa (graves) quemaduras de la piel, los ojos y las mucosas».

2.8.1.2.2 Muchas de estas sustancias son suficientemente volátiles como para desprender vapores irritantes para la nariz y los ojos. Si ese es el caso, se señala tal propiedad en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 con la siguiente frase: «Sus vapores irritan las mucosas».

2.8.1.2.3 Algunas de ellas pueden desprender gases tóxicos cuando se descomponen a temperaturas muy altas. En estos casos aparece en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 la indicación siguiente: «Desprende gases tóxicos si un incendio la afecta».

2.8.1.2.4 Además de actuar directamente de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas, algunas sustancias de la presente clase son tóxicas o perjudiciales. Su ingestión o la inhalación de sus vapores pueden dar por resultado un envenenamiento, y algunas de ellas pueden incluso atravesar la piel. Cuando procede, se ponen de manifiesto esas particularidades en la Lista de mercancías peligrosas que figuran en el capítulo 3.2.

2.8.1.2.5 Todas las sustancias de la presente clase actúan con efectos destructivos, en mayor o en menor grado, sobre materiales como los metales y los textiles.

2.8.1.2.5.1 En la Lista de mercancías peligrosas, la frase «Corrosivo para la mayoría de los metales» quiere decir que esa sustancia o sus vapores pueden atacar a cualquiera de los metales que cabe esperar que haya en un buque o que pueda haber entre su cargamento.

2.8.1.2.5.2 La frase «Corrosivo para el aluminio, el cinc, y el estaño» da a entender que la sustancia de que se trata no ataca por contacto ni al hierro ni al acero.

2.8.1.2.5.3 Algunas sustancias de la presente clase pueden corroer el vidrio, el barro (loza) y otras materias silíceas. Cuando procede, se pone de manifiesto esta particularidad en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2.

2.8.1.2.6 Muchas de las sustancias de esta clase solo son corrosivas tras haber reaccionado con el agua o con la humedad del aire. En la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2, esta particularidad va señalada con las palabras «… en presencia de humedad». La reacción con el agua de un gran número de sustancias va acompañada de un desprendimiento de gases irritantes y corrosivos. Por lo general, esos gases se hacen visibles en el aire en forma de humos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.8.1.2.7 Algunas de las sustancias de la presente clase generan calor cuando reaccionan con el agua o con materias orgánicas, incluidos la madera, el papel, las fibras, algunos materiales amortiguadores, y ciertas grasas y aceites. Cuando procede, se señala esa particularidad en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2.

2.8.2 Disposiciones generales para la clasificación

2.8.2.1 Las sustancias y mezclas de la clase 8 se dividen en los siguientes tres grupos de embalaje/envase según su grado de peligro durante el transporte:

.1 grupo de embalaje/envase I: sustancias y mezclas muy peligrosas;

.2 grupo de embalaje/envase II: sustancias y mezclas moderadamente peligrosas; y

.3 grupo de embalaje/envase III: sustancias y mezclas poco peligrosas.

2.8.2.2 La adscripción de las sustancias enumeradas en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 a uno u otro de los grupos de embalaje/envase de la clase 8 se ha basado en la experiencia adquirida, teniendo asimismo en cuenta otros factores tales como el riesgo por inhalación (véase 2.8.2.4) y la capacidad de reacción con el agua (incluida la formación de productos de descomposición peligrosos).

2.8.2.3 Las sustancias y las mezclas nuevas podrán asignarse a los grupos de embalaje/envase en función de la duración del tiempo de contacto necesario para causar lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto según los criterios de 2.8.3. En el caso de las mezclas, podrán emplearse los criterios establecidos en 2.8.4.

2.8.2.4 Las sustancias o mezclas que respondan a los criterios establecidos para la clase 8 y cuya toxicidad por inhalación de polvos o nieblas (CL_{50}) requeriría su adscripción al grupo de embalaje/envase I, pero cuya toxicidad por ingestión o por absorción cutánea esté dentro de la escala de valores del grupo de embalaje/envase III solamente o no llegue a entrar en ella, se asignarán a la clase 8 (véase la nota al pie de 2.6.2.2.4.1).

2.8.3 Asignación del grupo de embalaje/envase a las sustancias y mezclas

2.8.3.1 Los datos existentes sobre animales y humanos, incluida la información relativa a la exposición única o repetida, serán la primera línea de la evaluación, ya que aportan información directamente relacionada con los efectos en la piel.

2.8.3.2 Al realizar la asignación a un grupo de embalaje/envase de conformidad con 2.8.2.3, se tendrá en cuenta la experiencia en casos de exposición accidental de humanos. Cuando no exista tal experiencia, esa clasificación se basará en los datos obtenidos mediante experimentación con arreglo a las directrices de ensayo de la OCDE. Toda sustancia que se clasifique como no corrosiva de conformidad con las directrices de ensayo de la OCDE, podrá considerarse no corrosiva para la piel a los efectos del presente código sin necesidad de nuevos ensayos. Si los resultados de los ensayos *in vitro* indican que la sustancia o mezcla es corrosiva y no está asignada al grupo de embalaje/envase I, pero el método de ensayo no permite discriminar entre los grupos de embalaje/envase II y III, se considerará que pertenece al grupo de embalaje/envase II.

2.8.3.3 Los grupos de embalaje/envase se asignan a las sustancias corrosivas de conformidad con los siguientes criterios (véase el cuadro 2.8.3.4):

.1 El grupo de embalaje/envase I se asigna a las sustancias que causan lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto, durante un periodo de observación de hasta 60 min iniciado inmediatamente después de un periodo de exposición de 3 min o menos.

.2 El grupo de embalaje/envase II se asigna a las sustancias que causan lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto, durante un periodo de observación de hasta 14 días iniciado inmediatamente después de un periodo de exposición de más de 3 min pero de no más de 60 min.

.3 El grupo de embalaje/envase III se asigna a las sustancias:

.1 que causan lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto durante un periodo de observación de hasta 14 días iniciado inmediatamente después de un periodo de exposición de más de 60 min pero de no más de 4 h; o

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 respecto de las cuales se considera que no causan lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto, pero cuya velocidad de corrosión en superficies de acero o de aluminio sobrepasa los 6,25 mm por año a la temperatura de ensayo de 55 °C, cuando la prueba se realiza en ambos materiales. Para los ensayos con acero, el metal utilizado deberá ser del tipo S235JR+CR (1,0037 respectivamente St 37-2), S275J2G3+CR (1,0144 respectivamente St 44-3), ISO 3574 o G10200 del «Unified Numbering System» (UNS) o SAE 1020, y para los ensayos con aluminio se usarán los tipos no revestidos 7075-T6 o AZ5GU-T6. Se prescribe un ensayo aceptable en el Manual de Pruebas y Criterios, parte III, sección 37.

Nota: Cuando una prueba inicial realizada con acero o aluminio indique que la sustancia objeto del ensayo es corrosiva, no será necesario realizar la prueba con el otro metal.

Cuadro 2.8.3.4: *Resumen de los criterios expuestos en 2.8.3.3*

Grupo de embalaje/ envase	Tiempo de exposición	Periodo de observación	Efecto
I	≤ 3 min	≤ 60 min	Lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto
II	> 3 min ≤ 1 h	≤ 14 días	Lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto
III	> 1 h ≤ 4 h	≤ 14 días	Lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto
III	–	–	Velocidad de corrosión en superficies de acero o de aluminio superior a 6,25 mm por año a una temperatura de ensayo de 55 °C, cuando la prueba se realiza en ambos materiales

2.8.4 Métodos alternativos para la asignación del grupo de embalaje/envase a las mezclas: procedimiento por etapas

2.8.4.1 Disposiciones generales

2.8.4.1.1 En el caso de las mezclas, es necesario obtener o interpretar información que permita aplicar los criterios de clasificación y asignación de los grupos de embalaje/envase. El procedimiento de clasificación y asignación de los grupos de embalaje/envase se hace por etapas y dependerá de la cantidad de información disponible sobre la propia mezcla y sobre sus componentes. En el diagrama de la figura 2.8.4.1 siguiente se indica el proceso que hay que seguir:

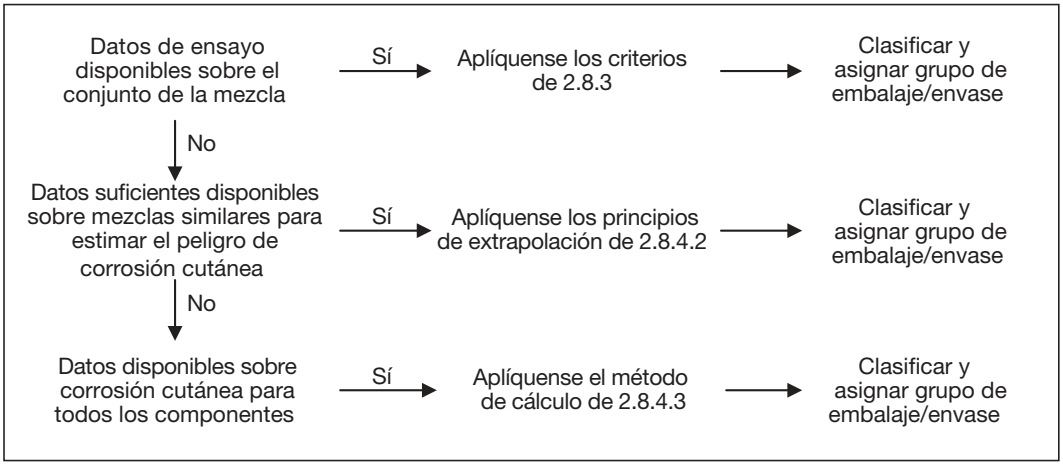


Figura 2.8.4.1: *Procedimiento por etapas para clasificar y asignar los grupos de embalaje/envase para las mezclas corrosivas*

2.8.4.2 Principios de extrapolación

2.8.4.2.1 Cuando no se hayan realizado ensayos sobre una mezcla para determinar su potencial de corrosión cutánea, pero se disponga de datos suficientes tanto sobre sus componentes individuales como sobre mezclas similares sometidas a ensayo para clasificarla y asignarle debidamente un grupo de embalaje/envase, se usarán esos datos de conformidad con los principios de extrapolación descritos a continuación. De esa

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

manera se asegura la utilización del mayor número posible de datos disponibles durante el proceso de clasificación con el fin de caracterizar los peligros de la mezcla.

.1 *Dilución:* si una mezcla sometida a ensayos se diluye con un diluyente que no satisfaga los criterios para su clasificación en la clase 8 y no afecte al grupo de embalaje/envase de otros componentes, la mezcla diluida podrá asignarse al mismo grupo de embalaje/envase que la mezcla original sometida a ensayo.

Nota: En algunos casos, la dilución de una mezcla o sustancia puede provocar un aumento de sus propiedades corrosivas. Si ese fuera el caso, no podrá utilizarse el principio de extrapolación.

.2 *Variación entre lotes:* el potencial de corrosión cutánea de un lote de una mezcla sometido a ensayo se considerará equivalente al de otro lote del mismo producto comercial no sometido a ensayo que haya sido obtenido por el mismo fabricante o bajo su control, a menos que haya motivos para creer que se han producido cambios que pueden provocar modificaciones en el potencial de corrosión cutánea del lote no sometido a ensayo. Cuando eso ocurra, será necesaria una nueva clasificación.

.3 *Concentración de mezclas del grupo de embalaje/envase I:* si una mezcla sometida a ensayo satisface los criterios para su inclusión en el grupo de embalaje/envase I y se aumenta su concentración, la mezcla más concentrada no sometida a ensayo podrá asignarse al grupo de embalaje/envase I sin necesidad de efectuar ensayos adicionales.

.4 *Interpolación dentro de un grupo de embalaje/envase:* en el caso de tres mezclas (A, B y C) con componentes idénticos, en que las mezclas A y B hayan sido sometidas a ensayo y clasificadas en la misma categoría de peligro por corrosión cutánea, y la mezcla C, no sometida a ensayo, tenga los mismos componentes de la clase 8 que las mezclas A y B, pero con concentraciones de esos componentes intermedias entre las de las mezclas A y B, se considerará que la mezcla C pertenece al mismo grupo de embalaje/envase de corrosión cutánea que A y B.

.5 *Mezclas esencialmente similares:* cuando se tenga lo siguiente:

.1 dos mezclas: (A + B) y (C + B);

.2 la concentración del componente B sea la misma en ambas mezclas;

.3 la concentración del componente A en la mezcla (A + B) sea igual a la del componente C en la mezcla (C + B); y

.4 se disponga de datos sobre corrosión cutánea para A y C y sean esencialmente equivalentes, es decir, ambos figuren en el mismo grupo de embalaje/envase por corrosión cutánea y no afecten al potencial de corrosión cutánea de B,

si la mezcla (A + B) o (C + B) está ya clasificada basándose en los datos de los ensayos, entonces la otra mezcla podrá asignarse al mismo grupo de embalaje/envase.

2.8.4.3 Método de cálculo basado en la clasificación de las sustancias

2.8.4.3.1 Cuando una mezcla no se ha sometido a ensayos para determinar su potencial de corrosión cutánea, ni se dispone de datos suficientes sobre mezclas similares, se tendrán en cuenta las propiedades corrosivas de las sustancias presentes en la mezcla para clasificarla y asignarle un grupo de embalaje/envase.

El método de cálculo solo podrá aplicarse si no hay efectos sinérgicos que hagan que la mezcla sea más corrosiva que la suma de las sustancias que la componen. Esa restricción se aplica únicamente si correspondería asignar a la mezcla el grupo de embalaje/envase II o III.

2.8.4.3.2 Cuando se utilice el método de cálculo, se tendrán en cuenta todos los componentes de la clase 8 presentes en una concentración $\geq$ 1 %, o $<$ 1 % si esos componentes siguen influyendo en la clasificación de la mezcla como corrosiva para la piel.

2.8.4.3.3 Para determinar si una mezcla que contiene sustancias corrosivas ha de considerarse como mezcla corrosiva y asignarle un grupo de embalaje/envase, se aplicará el método de cálculo que aparece en el diagrama de la figura 2.8.4.3. Para este método de cálculo, los límites de concentración genéricos se aplican cuando se utiliza el 1 % en la primera etapa para la evaluación de las sustancias del grupo de embalaje/envase I, y cuando se utiliza el 5 % para las demás etapas.

2.8.4.3.4 Cuando se asigne a una sustancia un límite de concentración específico (SCL) tras su entrada en la Lista de mercancías peligrosas o en una disposición especial, se utilizará ese límite en lugar de los límites de concentración genéricos (GCL).

2.8.4.3.5 A tal fin, se adaptará la formula sumatoria para cada paso del método de cálculo. Esto significa que, cuando proceda, la matriz genérica del límite de concentración se sustituirá por el límite de concentración asignado

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

a cada sustancia (SCL_i), y la fórmula adaptada es una media ponderada de los distintos límites de concentración asignados a las distintas sustancias en la mezcla:

$$\frac{PGx_1}{GCL} + \frac{PGx_2}{SCL_2} + \ldots + \frac{PGx_i}{SCL_i} \geq 1$$

siendo:

PGx_i = concentración de la sustancia 1, 2, …, *i* en la mezcla, asignada al grupo de embalaje/envase *x* (I, II o III)

GCL = límite de concentración genérico

SCL_i = límite de concentración específico asignado a la sustancia *i*.

El criterio para la asignación a un grupo de embalaje/envase se cumple cuando el resultado del cálculo es ≥ 1. Los límites de concentración genéricos que habrán de utilizarse para la evaluación en cada paso del método de cálculo son los establecidos en la figura 2.8.4.3.

En la nota que figura a continuación pueden verse ejemplos de la aplicación de la fórmula.

Nota: *Ejemplos de la aplicación de la fórmula*

Ejemplo 1: una mezcla contiene una sustancia corrosiva en una concentración del 5 % asignada al grupo de embalaje/envase I sin un límite de concentración específico:

Cálculo para el grupo de embalaje/envase I:

$\frac{5}{5\ (GCL)} = 1 \rightarrow$ asignar a la clase 8, grupo de embalaje/envase I.

Ejemplo 2: una mezcla contiene tres sustancias corrosivas para la piel; dos de ellas (A y B) tienen límites de concentración específicos; para la tercera (C) se aplican límites de concentración genéricos. No es necesario tener en cuenta el resto de la mezcla.

Sustancia X en la mezcla y su asignación a un grupo de embalaje/envase dentro de la clase 8	Concentración (conc) en la mezcla en %	Límite de concentración específico (SCL) grupo de embalaje/ envase I	Límite de concentración específico (SCL) grupo de embalaje/ envase II	Límite de concentración específico (SCL) grupo de embalaje/ envase III
A, asignada al grupo de embalaje/envase I	3	30 %	No	No
B, asignada al grupo de embalaje/envase I	2	20 %	10 %	No
C, asignada al grupo de embalaje/envase III	10	No	No	No

Cálculo para el grupo de embalaje/envase I: $\frac{3\ (\text{conc A})}{30\ (SCL\ \text{PGI})} + \frac{2\ (\text{conc B})}{20\ (SCL\ \text{PGI})} = 0{,}2 < 1$

No se cumple el criterio para el grupo de embalaje/envase I.

Cálculo para el grupo de embalaje/envase II: $\frac{3\ (\text{conc A})}{5\ (GCL\ \text{PGII})} + \frac{2\ (\text{conc B})}{10\ (SCL\ \text{PGII})} = 0{,}8 < 1$

No se cumple el criterio para el grupo de embalaje/envase II.

Cálculo para el grupo de embalaje/envase III: $\frac{3\ (\text{conc A})}{5\ (GCL\ \text{PGIII})} + \frac{2\ (\text{conc B})}{5\ (GCL\ \text{PGIII})} + \frac{10\ (\text{conc C})}{5\ (GCL\ \text{PGIII})} = 3 \geq 1$

Se cumple el criterio para el grupo de embalaje/envase III, por lo que la mezcla se asignará a la clase 8, grupo de embalaje/envase III.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

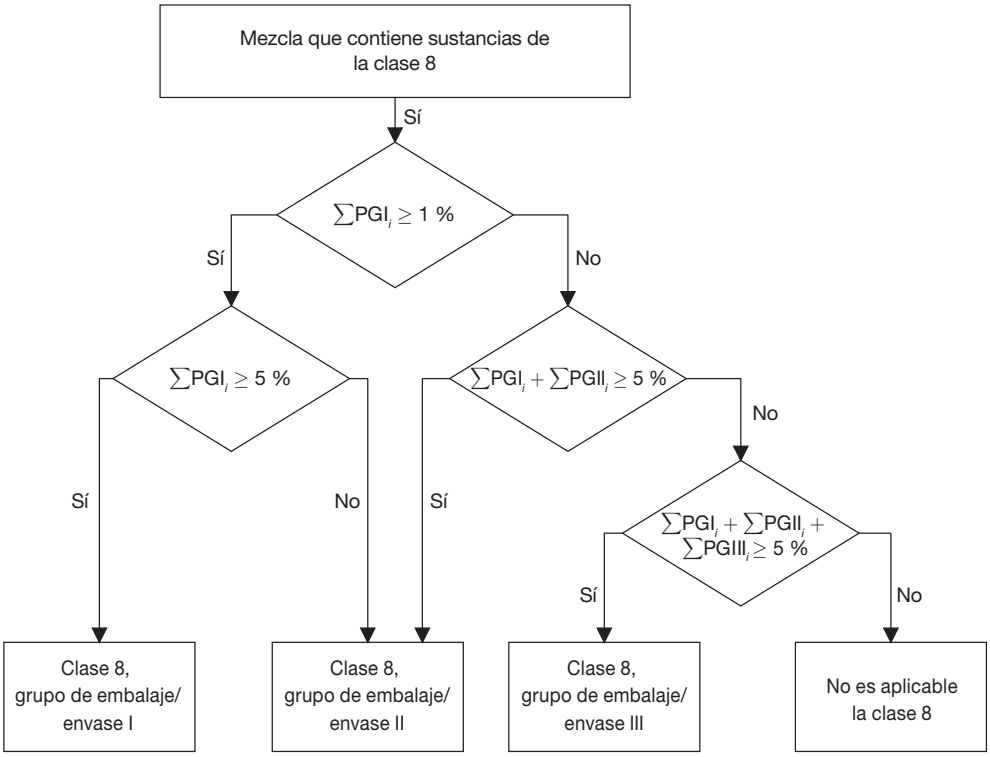


Figura 2.8.4.3: *Método de cálculo*

2.8.5 Sustancias no aceptadas para el transporte

Las sustancias químicamente inestables de la clase 8 no se aceptarán para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de que se produzca una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la disposición especial 386 del capítulo 3.3. A tal fin, se pondrá especial cuidado en asegurarse de que los recipientes y cisternas no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.9

Sustancias y objetos peligrosos varios (clase 9) y sustancias peligrosas para el medio ambiente

Nota 1: A los efectos del presente código, los criterios relativos a las sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático) establecidos en este capítulo son aplicables a la clasificación de los contaminantes del mar (véase 2.10).

Nota 2: Si bien los criterios relativos a las sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático) son aplicables a todas las clases de peligro, salvo a la clase 7 (véanse 2.10.2.3, 2.10.2.5 y 2.10.3.2), los criterios se han incluido en este capítulo.

2.9.1 Definiciones

2.9.1.1 Las *sustancias y los objetos de la clase 9 (sustancias y objetos peligrosos varios)* son sustancias y objetos que, durante el transporte, presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases.

2.9.2 Adscripción a la clase 9

2.9.2.1 La clase 9 comprende, entre otras cosas:

.1 las sustancias y los objetos no incluidos en otras clases, respecto de los cuales la experiencia ha demostrado, o pueda demostrar, que son de índole lo bastante peligrosa como para aplicarles las disposiciones de la parte A del capítulo VII del Convenio SOLAS, en su forma enmendada;

.2 las sustancias que no están sujetas a las disposiciones de la parte A del capítulo VII de dicho convenio, pero a las que se aplican las disposiciones del Anexo III del Convenio MARPOL, en su forma enmendada.

2.9.2.2 Las sustancias y objetos de la clase 9 se subdividen como sigue:

Sustancias que, al ser inhaladas como polvo fino, pueden poner en peligro la salud

2212 AMIANTO, ANFIBOL (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita)

2590 AMIANTO, CRISOTILO

Sustancias que desprenden vapores inflamables

2211 POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprenden vapores inflamables

3314 COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLÁSTICOS en forma de pasta, hoja o cordón extrusionado que desprende vapores inflamables

Baterías de litio

3090 BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)

3091 BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio) o

3091 BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)

3480 BATERÍAS DE ION LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)

3481 BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) o

3481 BATERÍAS DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)

3536 BATERÍAS DE LITIO INSTALADAS EN UNA UNIDAD DE TRANSPORTE, baterías de ion líquido o baterías de metal litio

Nota: Véase 2.9.4.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Condensadores

3499 CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)

3508 CONDENSADOR ASIMÉTRICO (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)

Aparatos de salvamento

2990 APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES

3072 APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contienen mercancías peligrosas como como material accesorio

3268 DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica

Sustancias y objetos que, en caso de incendio, pueden formar dioxinas

Este grupo de sustancias comprende:

2315 BIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS

3432 BIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS

3151 BIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS o

3151 MONOMETILBIFENILMETANOS HALOGENADOS LÍQUIDOS o

3151 TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS

3152 BIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS o

3152 MONOMETILBIFENILMETANOS HALOGENADOS SÓLIDOS o

3152 TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS

Como ejemplos de objetos cabe citar los transformadores, los condensadores y los aparatos que contienen esas sustancias.

Sustancias transportadas o presentadas para el transporte a temperaturas elevadas

3257 LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)

3258 SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C

Sustancias peligrosas para el medio ambiente

3077 SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.

3082 SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.

Estas denominaciones se usan para sustancias y mezclas que son peligrosas para el medio acuático y que no cumplen los criterios de clasificación de ninguna otra clase o de otra sustancia de la clase 9. También podrán usarse para desechos que no estén sujetos a otras disposiciones del presente código, pero que estén regidos por el *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*, y para sustancias declaradas peligrosas para el medio ambiente por la autoridad competente del país de origen, tránsito o destino que no cumplan los criterios de una sustancia peligrosa para el medio ambiente con arreglo al presente código o de cualquier otra clase de peligro. Los criterios aplicables a las sustancias que son peligrosas para el medio acuático figuran en la sección 2.9.3.

Microorganismos modificados genéticamente y organismos modificados genéticamente

3245 MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE o

3245 ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

Los microorganismos modificados genéticamente y los organismos modificados genéticamente que no se ajusten a la definición de sustancias tóxicas (véase 2.6.2) o de sustancias infecciosas (véase 2.6.3), se asignarán al Nº ONU 3245.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Los microorganismos modificados genéticamente y los organismos modificados genéticamente no están sujetos a las disposiciones del presente código cuando su uso esté autorizado por las autoridades competentes de los países de origen, tránsito y destino.

Los animales vivos modificados genéticamente se transportarán en las condiciones que establezcan las autoridades competentes de los países de origen y destino.

Abonos a base de nitrato amónico

2071 ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO

Los abonos sólidos a base de nitrato amónico se clasificarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Pruebas y Criterios, parte III, sección 39.

Otras sustancias u objetos que presentan un peligro durante el transporte, pero que no responden a las definiciones de otra clase

1841 ACETALDEHÍDO DE AMONIO

1845 DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO (HIELO SECO)

1931 DITIONITO DE CINC (HIDROSULFITO DE CINC)

1941 DIBROMODIFLUOROMETANO

1990 BENZALDEHÍDO

2216 HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) ESTABILIZADA

2807 MATERIAL MAGNETIZADO

2969 SEMILLAS DE RICINO o

2969 HARINA DE RICINO o

2969 TORTA DE RICINO o

2969 RICINO EN COPOS

3166 VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o

3166 VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o

3166 VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO GAS INFLAMABLE o

3166 VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO LÍQUIDO INFLAMABLE

3171 VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA o

3171 APARATO ACCIONADO POR BATERÍA

3316 ESTUCHE QUÍMICO DE PRIMEROS AUXILIOS o

3316 BOTIQUÍN DE URGENCIA

3334 LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.

3335 SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.

3359 UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN

3363 MERCANCÍAS PELIGROSAS EN ARTÍCULOS o

3363 MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA o

3363 MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS

3496 BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRURO METÁLICO

3509 EMBALAJES/ENVASES DESECHADOS, VACÍOS, SIN LIMPIAR

3530 MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA o

3530 MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA

3548 ARTÍCULOS QUE CONTIENEN MERCANCÍAS PELIGROSAS DIVERSAS, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.9.3 Sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático)

2.9.3.1 Definiciones generales

2.9.3.1.1 Las sustancias peligrosas para el medio ambiente comprenden, entre otras cosas, sustancias líquidas o sólidas que contaminan el medio acuático, y soluciones y mezclas de esas sustancias (tales como preparados y desechos).

A los efectos de esta sección:

Por *sustancia* se entiende los elementos químicos y sus compuestos en estado natural, o los que se obtienen mediante cualquier proceso de producción, incluidos cualesquiera aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y cualesquiera impurezas que resulten del proceso utilizado, pero excluidos los disolventes que se puedan separar sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.

2.9.3.1.2 Por *medio acuático* podrá entenderse los organismos acuáticos que vivan en el agua y el ecosistema acuático del que formen parte. Por tanto, la determinación del peligro se basará en la toxicidad acuática de la sustancia o la mezcla, aunque esta podrá verse modificada por información ulterior sobre la degradación y la bioacumulación.

2.9.3.1.3 Aunque el procedimiento de clasificación siguiente pretende aplicarse a todas las sustancias y mezclas, se reconoce que en algunos casos, como por ejemplo para los metales y los compuestos inorgánicos poco solubles, puede ser necesaria una orientación especial.

2.9.3.1.4 Las definiciones siguientes se aplican a las siglas y los términos usados en esta sección:

BPL	buenas prácticas de laboratorio;
CE_x	la concentración que causa el x % de la respuesta;
CE_{50}	concentración efectiva de sustancia cuyo efecto corresponde al 50 % de la respuesta máxima;
$C(E)L_{50}$	CL_{50} o CE_{50};
CEr_{50}	CE_{50} en términos de reducción del crecimiento;
CL_{50}	(concentración letal): la concentración de una sustancia en el agua, que causa la muerte del 50 % (la mitad) del grupo de animales sometidos a ensayo;
CSEO	(concentración sin efectos observados): concentración de ensayo inmediatamente inferior a la concentración más baja que produce efectos adversos estadísticamente significativos en un ensayo. La CSEO no tiene efectos adversos estadísticamente significativos en comparación con el testigo;
DBO	demanda bioquímica de oxígeno;
DQO	demanda química de oxígeno;
FBC	factor de bioconcentración;
K_{oa}	coeficiente de partición octanol/agua;
Directrices de la OCDE para los ensayos	líneas directrices para los ensayos de productos químicos publicadas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

2.9.3.2 Definiciones y datos requeridos

2.9.3.2.1 Los elementos básicos para la clasificación de sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático) son:

.1 toxicidad acuática aguda;

.2 toxicidad acuática crónica;

.3 potencial de bioacumulación o bioacumulación real; y

.4 degradación (biótica o abiótica) en el caso de productos químicos orgánicos.

2.9.3.2.2 Si bien son preferibles los datos obtenidos con métodos de ensayo internacionalmente armonizados, en la práctica se puede recurrir a resultados obtenidos mediante ensayos reconocidos a nivel nacional, siempre que sean considerados equivalentes. Por lo general, existe consenso en que los datos de toxicidad de especies marinas y de agua dulce pueden considerarse equivalentes, y han de obtenerse preferiblemente

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

mediante la aplicación de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, u otras equivalentes, de conformidad con los principios de las buenas prácticas de laboratorio (BPL). Cuando no se disponga de esos datos, la clasificación se basará en los mejores datos disponibles.

2.9.3.2.3 Por *toxicidad acuática aguda* se entiende la propiedad intrínseca de una sustancia de provocar efectos nocivos en los organismos acuáticos tras una breve exposición a esa sustancia en el medio acuático.

Por *peligro agudo (a corto plazo)* se entiende, a efectos de clasificación, el peligro que entraña un producto químico por su toxicidad aguda para un organismo tras una breve exposición a ese producto químico en el medio acuático.

La toxicidad acuática aguda se determinará, normalmente, a partir de los datos de la CL_{50} en peces tras una exposición de 96 h (Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, método 203 o equivalente), de la CE_{50} en crustáceos tras una exposición de 48 h (Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, método 202 o equivalente) y/o de la CE_{50} en algas tras una exposición de 72 o 96 h (Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, método 201 o equivalente). Estas especies se consideran representativas de todos los organismos acuáticos, aunque también podrán considerarse datos de otras especies, tales como *Lemna*, si la metodología de los ensayos es adecuada.

2.9.3.2.4 Por *toxicidad acuática crónica* se entiende la propiedad intrínseca de una sustancia de provocar efectos nocivos en los organismos acuáticos durante exposiciones en el medio acuático determinadas en relación con el ciclo de vida del organismo.

Por *peligro a largo plazo* se entiende, a efectos de clasificación, el peligro que entraña un producto químico por su toxicidad crónica para un organismo tras una exposición de larga duración a ese producto químico en el medio acuático.

Se dispone de menos datos sobre toxicidad crónica que sobre toxicidad aguda, y los procedimientos de ensayo están menos normalizados. Podrán aceptarse los datos obtenidos de conformidad con las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, métodos 210 (Primeras fases de la vida del pez), 211 (Reproducción de la dafnia) o 201 (Inhibición del crecimiento de las algas). También se pueden emplear otros ensayos validados y aceptados internacionalmente. Deberán utilizarse las CSEO u otros CE_x equivalentes.

2.9.3.2.5 Por *bioacumulación* se entiende el resultado neto de la absorción, transformación y eliminación de una sustancia en un organismo, por todas las vías de exposición (es decir, aire, agua, sedimento/suelo y alimentación).

El potencial de bioacumulación se determinará, normalmente, usando el coeficiente de reparto octanol/agua, generalmente expresado como el log K_{oa}, establecido con arreglo a las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, métodos 107, 117 o 123. Aunque el potencial de bioacumulación puede determinarse a partir de este coeficiente de reparto, el cálculo del mismo mediante la determinación experimental del factor de bioconcentración (FBC) proporciona mejores resultados, por lo que deberá usarse preferentemente este método siempre que sea posible. El FBC se determinará de conformidad con las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, método 305.

2.9.3.2.6 Por *degradación* se entiende la descomposición de moléculas orgánicas en moléculas más pequeñas y, finalmente, en dióxido de carbono, agua y sales.

La degradación medioambiental puede ser biótica o abiótica (como, por ejemplo, la hidrólisis) y los criterios utilizados reflejan ese hecho. Los ensayos de biodegradabilidad (A-F) del método 301 de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos constituyen el método más sencillo para determinar la rapidez de la biodegradación. Un resultado positivo en dichos ensayos puede considerarse como indicador de la facilidad de la sustancia para biodegradarse en casi todos los medios. Dado que los citados ensayos se refieren a aguas dulces, también se han incluido los resultados del método 306 de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, que es más adecuado para los medios marinos. Cuando no se disponga de esos datos, el cociente DBO (5 días)/DQO $\geq$ 0,5 se considerará como indicador de una degradación rápida. Los procesos de degradación abiótica, tales como la hidrólisis, la degradación primaria (biótica o abiótica), la degradación en medios no acuáticos y la degradación rápida comprobada en el medio ambiente, pueden tenerse en cuenta en la definición de la degradabilidad rápida.

Las sustancias se considerarán rápidamente degradables en el medio ambiente si se cumplen los criterios siguientes:

.1 cuando en los estudios de biodegradabilidad fácil de 28 días se obtengan los niveles siguientes de degradación:

.1 ensayos basados en carbono orgánico disuelto: 70 %;

.2 ensayos basados en la reducción del oxígeno o en la formación de dióxido de carbono: 60 % del máximo teórico;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Estos niveles de biodegradación se obtendrán en los 10 días siguientes al comienzo de la degradación, que se considera el momento en que el 10 % de la sustancia se ha degradado, a menos que la sustancia se identifique como una sustancia compleja, de componentes múltiples con constituyentes estructuralmente similares. En este caso, y cuando esté suficientemente justificado, podrá suprimirse la condición de los 10 días y aplicarse el criterio de los 28 días.

.2 en los casos en que solo se disponga de datos de la DBO y de la DQO, cuando el cociente DBO_5/DQO sea $\geq$ 0,5; o

.3 cuando se disponga de otra información científica convincente que demuestre que la sustancia o la mezcla pueden degradarse (biótica y/o abióticamente) en el medio acuático hasta un nivel superior al 70 % en un periodo de 28 días.

2.9.3.3 **Categorías y criterios de clasificación de las sustancias**

2.9.3.3.1 Las sustancias se clasificarán como «sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático)» si satisfacen los criterios de las categorías Aguda 1, Crónica 1 o Crónica 2, con arreglo al cuadro 2.9.1. Estos criterios describen en detalle las categorías de clasificación. Se resumen en forma de diagrama en el cuadro 2.9.2.

Cuadro 2.9.1: *Categorías para las sustancias peligrosas para el medio acuático* (véase la nota 1)

a) **Peligro agudo (a corto plazo) para el medio acuático**

Categoría: toxicidad aguda 1 (véase la nota 2)	
CL_{50} 96 h (para peces)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CE_{50} 48 h (para crustáceos)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CEr_{50} 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 1 mg/ℓ (véase la nota 3)

b) **Peligro a largo plazo para el medio acuático** (véase también la figura 2.9.1)

i) Sustancias no rápidamente degradables (véase la nota 4) para las que se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

Categoría: toxicidad crónica 1 (véase la nota 2)	
CSEO o CE_x crónicas (para peces)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para crustáceos)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ
Categoría: toxicidad crónica 2	
CSEO o CE_x crónicas (para peces)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para crustáceos)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 1 mg/ℓ

ii) Sustancias rápidamente degradables para las que se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

Categoría: toxicidad crónica 1 (véase la nota 2)	
CSEO o CE_x crónicas (para peces)	$\leq$ 0,01 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para crustáceos)	$\leq$ 0,01 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 0,01 mg/ℓ
Categoría: toxicidad crónica 2	
CSEO o CE_x crónicas (para peces)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para crustáceos)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE_x crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 0,1 mg/ℓ

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

iii) Sustancias para las que no se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

Categoría: toxicidad crónica 1 (véase la nota 2)	
CL_{50} 96 h (para peces)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CE_{50} 48 h (para crustáceos)	$\leq$ 1 mg/ℓ y/o
CEr_{50} 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	$\leq$ 1 mg/ℓ (véase la nota 3)
y la sustancia no es rápidamente degradable y/o el FBC determinado experimentalmente es $\geq$ 500 (o, en su defecto, el log $K_{oa} \geq 4$) (véanse las notas 4 y 5)	
Categoría: toxicidad crónica 2 (véase la nota 2)	
CL_{50} 96 h (para peces)	$>$ 1 mg/ℓ pero $\leq$ 10 mg/ℓ y/o
CE_{50} 48 h (para crustáceos)	$>$ 1 mg/ℓ pero $\leq$ 10 mg/ℓ y/o
CEr_{50} 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	$>$ 1 mg/ℓ pero $\leq$ 10 mg/ℓ (véase la nota 3)
y la sustancia no es rápidamente degradable y/o el FBC determinado experimentalmente es $\geq$ 500 (o, en su defecto, el log $K_{oa} \geq 4$) (véanse las notas 4 y 5)	

Nota 1: Los organismos que se someten a ensayos normalizados, a saber, peces, crustáceos y algas, son especies representativas que abarcan toda una gama de niveles tróficos y taxones. No obstante, también pueden considerarse datos de otros organismos, siempre que representen a una especie y correspondan a efectos experimentales equivalentes.

Nota 2: Cuando se clasifican sustancias en las categorías Aguda 1 y/o Crónica 1, es necesario indicar al mismo tiempo el factor *M* adecuado (véase 2.9.3.4.6.4) para aplicar el método de adición.

Nota 3: Cuando la toxicidad para las algas CEr_{50} (= CE_{50} (tasa de crecimiento)) sea más de 100 veces inferior a la de la especie de sensibilidad más próxima y se haga una clasificación basada únicamente en ese efecto, convendrá verificar si esa toxicidad es representativa de la toxicidad para plantas acuáticas. Si se ha demostrado que esto no ocurre, deberá recabarse la opinión de los expertos para decidir si se clasifica o no la sustancia. La clasificación deberá basarse en la CEr_{50}. Cuando las condiciones de determinación de la CE_{50} no se especifiquen y no se haya registrado ninguna CEr_{50}, la clasificación deberá basarse en la CE_{50} más baja disponible.

Nota 4: La ausencia de degradabilidad rápida se basa en que no se produce una biodegradación fácil, o en otra prueba de ausencia de degradación rápida. Cuando no se disponga de datos útiles sobre la degradabilidad, ya sean datos determinados experimentalmente o estimaciones, se considerará que la sustancia no es rápidamente degradable.

Nota 5: Potencial de bioacumulación basado en un FBC $\geq$ 500 obtenido experimentalmente o, en su defecto, un log $K_{oa} \geq 4$ con la condición de que este indicador sea un descriptor apropiado del potencial de bioacumulación de la sustancia. Los valores medidos del log K_{oa} prevalecen sobre los valores estimados, y los valores medidos del FBC lo hacen sobre los valores del log K_{oa}.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

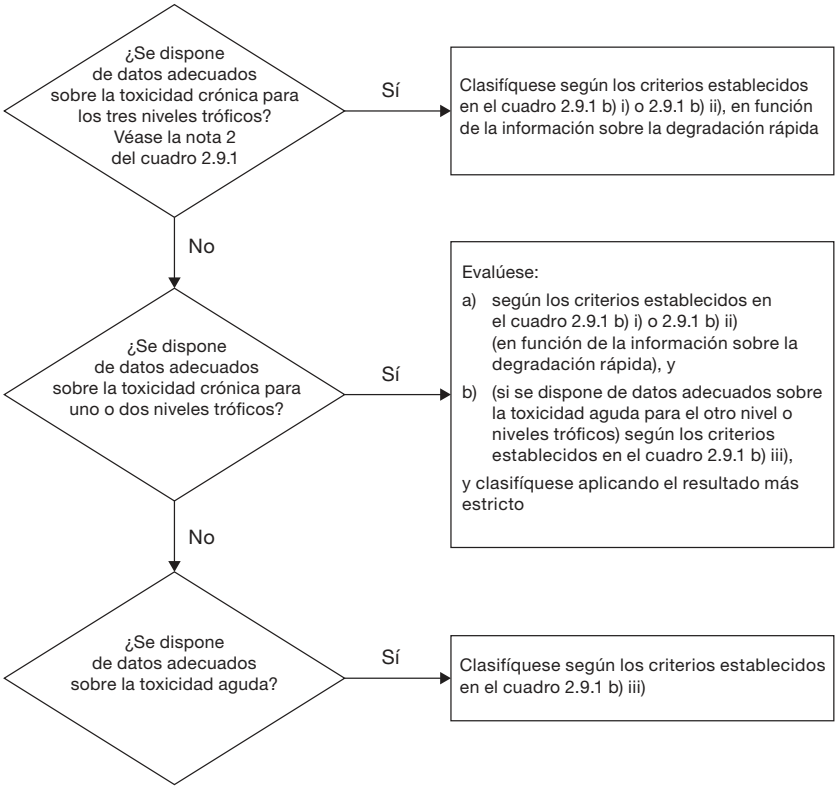


Figura 2.9.1: *Categorías relativas a las sustancias peligrosas a largo plazo para el medio acuático*

2.9.3.3.2 Los criterios de clasificación de las sustancias se resumen en el esquema de clasificación que figura en el cuadro 2.9.2 *infra*.

Cuadro 2.9.2: *Esquema de clasificación de las sustancias peligrosas para el medio acuático*

Categorías de clasificación			
Peligro agudo (véase la nota 1)	**Peligro a largo plazo** (véase la nota 2)		
	Se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica		**No se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica** (véase la nota 1)
	Sustancias que no se degradan rápidamente (véase la nota 3)	**Sustancias que se degradan rápidamente** (véase la nota 3)	
Categoría: Aguda 1	**Categoría: Crónica 1**	**Categoría: Crónica 1**	**Categoría: Crónica 1**
$C(E)L_{50} \leq 1{,}00$	CSEO o $CE_x \leq 0{,}1$	CSEO o $CE_x \leq 0{,}01$	$C(E)L_{50} \leq 1{,}00$ y ausencia de degradabilidad rápida y/o FBC ≥ 500 o, en su defecto, log $K_{oa} \geq 4$
	Categoría: Crónica 2	**Categoría: Crónica 2**	**Categoría: Crónica 2**
	$0{,}1 < \text{CSEO o } CE_x \leq 1$	$0{,}01 < \text{CSEO o } CE_x \leq 0{,}1$	$1{,}00 < C(E)L_{50} \leq 10{,}0$ y ausencia de degradabilidad rápida y/o FBC ≥ 500 o, en su defecto, log $K_{oa} \geq 4$

Nota 1: Rango de toxicidad aguda basado en los valores de $C(E)L_{50}$ en mg/ℓ para peces, crustáceos y/o algas u otras plantas acuáticas (o estimación de la relación cuantitativa estructura-actividad (QSAR) si no se dispone de datos experimentales).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nota 2: Las sustancias se clasifican en las diversas categorías crónicas, a menos que se disponga de datos adecuados sobre la toxicidad crónica para los tres niveles tróficos por encima de la solubilidad en agua o de 1 mg/ℓ (por «adecuados» se entiende que los datos proporcionan una cobertura suficiente del efecto que interesa. En general, ello supondría disponer de datos medidos en ensayos pero, para evitar una cantidad de ensayos innecesaria, en algunos casos pueden utilizarse también datos estimados, por ejemplo, la (Q)SAR o, en los casos más claros, opiniones de expertos).

Nota 3: Rango de toxicidad crónica basado en los valores de la CSEO o en los valores equivalentes de la CE_x en mg/ℓ para peces o crustáceos u otras medidas reconocidas de toxicidad crónica.

2.9.3.4 Categorías y criterios de clasificación de las mezclas

2.9.3.4.1 El sistema de clasificación de las mezclas comprende las categorías que se usan para clasificar las sustancias, es decir, las categorías Aguda 1 y Crónica 1 y 2. Con el fin de aprovechar todos los datos disponibles para clasificar los peligros ambientales para el medio acuático de cada mezcla, se hace el supuesto siguiente que se aplica cuando corresponda:

Los «componentes relevantes» de una mezcla son los que están presentes en una concentración igual o superior al 0,1 % (en masa), en el caso de los componentes clasificados en las categorías Aguda y/o Crónica 1, e igual o superior al 1 % en el caso de los demás componentes, a menos que exista la presunción (por ejemplo, en el caso de componentes sumamente tóxicos) de que un componente presente en una concentración inferior al 0,1 % aún puede ser relevante para clasificar la muestra según los peligros que entraña para el medio acuático.

2.9.3.4.2 La clasificación de los peligros para el medio acuático obedece a un enfoque secuencial y depende del tipo de información disponible sobre la propia mezcla y sus componentes. Comprende estos elementos:

.1 una clasificación basada en las mezclas sometidas a ensayo;

.2 una clasificación basada en los principios de extrapolación;

.3 la «adición de los componentes clasificados» y/o la aplicación de una «fórmula de adición».

La figura 2.9.2, a continuación, esquematiza el proceso que hay que seguir.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

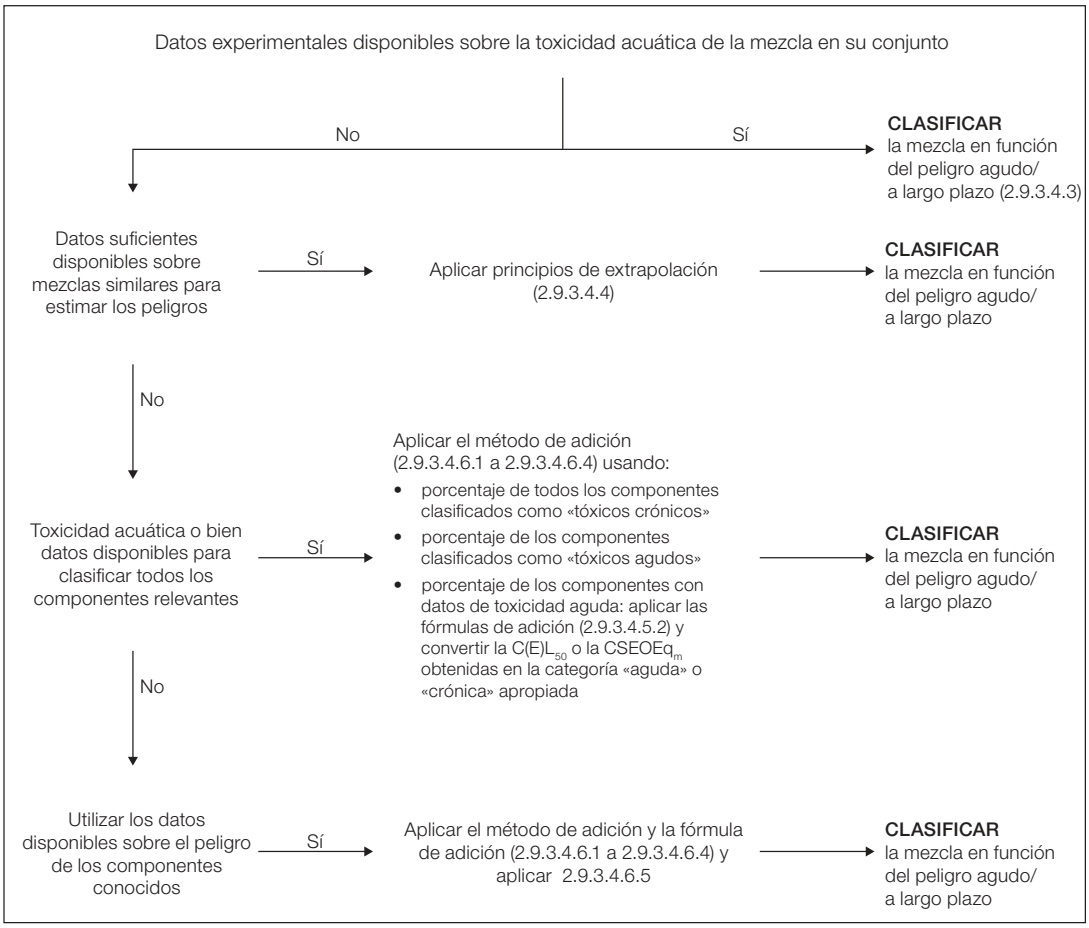


Figura 2.9.2: *Enfoque secuencial para clasificar las mezclas en función de los peligros agudos y a largo plazo que presentan para el medio acuático*

2.9.3.4.3 ***Clasificación de las mezclas cuando se dispone de datos sobre la toxicidad de la mezcla como tal***

2.9.3.4.3.1 Cuando se hayan realizado ensayos sobre la mezcla como tal para determinar su toxicidad acuática, esta información se utilizará para clasificar la mezcla con arreglo a los criterios adoptados para las sustancias. La clasificación se basará normalmente en los datos relativos a los peces, los crustáceos y las algas o plantas (véanse 2.9.3.2.3 y 2.9.3.2.4). Cuando no se disponga de suficientes datos sobre la toxicidad aguda o crónica de las mezclas como tales, se aplicarán los «principios de extrapolación» o el «método de adición» (véanse 2.9.3.4.4 a 2.9.3.4.6).

2.9.3.4.3.2 La clasificación de las mezclas en función del peligro a largo plazo requiere información adicional sobre la degradabilidad y, en ciertos casos, la bioacumulación. No existen datos sobre la degradabilidad y la bioacumulación para las mezclas como tales. Los ensayos de degradabilidad y bioacumulación no se utilizan para las mezclas porque normalmente son difíciles de interpretar, y solo son significativos para las sustancias individuales.

2.9.3.4.3.3 *Clasificación en la categoría Aguda 1:*

a) cuando se dispone de datos adecuados de ensayos de toxicidad aguda (CL_{50} o CE_{50}) para la mezcla como tal, que indican que la $C(E)L_{50} \leq 1$ mg/ℓ:

clasificar la mezcla en la categoría Aguda 1 con arreglo al cuadro 2.9.1 a);

b) cuando se dispone de datos de ensayos de toxicidad aguda (CL_{50}(s) o CE_{50}(s)) para la mezcla como tal, que indican que la $C(E)L_{50}$(s) > 1 mg/ℓ, o superior a la solubilidad en agua:

no es necesario clasificar la muestra en función del peligro agudo en virtud de estas disposiciones.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.9.3.4.3.4 *Clasificación en las categorías Crónica 1 y 2:*

a) cuando se dispone de datos adecuados de la toxicidad crónica (CE_x o CSEO) para la mezcla como tal, que indican que la CE_x o la CSEO de la mezcla sometida a ensayo $\leq$ 1 mg/ℓ:

i) clasificar la mezcla en las categorías Crónica 1 o 2 con arreglo al cuadro 2.9.1 b) ii) (rápidamente degradable) si la información disponible permite concluir que todos los componentes relevantes de la mezcla son rápidamente degradables;

ii) clasificar la mezcla en las categorías Crónica 1 o 2 en todos los demás casos con arreglo al cuadro 2.9.1 b) i) (no rápidamente degradable);

b) cuando se dispone de datos adecuados de la toxicidad crónica (CE_x o CSEO) para la mezcla como tal, que indican que la CE_x(s) o la CSEO(s) de la mezcla sometida a ensayo $>$ 1 mg/ℓ, o superior a la solubilidad en agua:

no es necesario clasificar la muestra en función del peligro a largo plazo en virtud de estas disposiciones.

2.9.3.4.4 ***Clasificación de las mezclas cuando no se dispone de datos sobre la toxicidad de la mezcla como tal: principios de extrapolación***

2.9.3.4.4.1 Cuando no se hayan realizado ensayos sobre la propia mezcla para determinar el peligro que presenta para el medio acuático, pero se disponga de datos suficientes sobre cada uno de sus componentes y sobre mezclas similares sometidas a ensayo para caracterizar debidamente los peligros de las mismas, se usarán esos datos de conformidad con los principios de extrapolación descritos a continuación. De esta manera se asegura la utilización del mayor número de datos disponibles durante el proceso de clasificación con el fin de caracterizar los peligros de la mezcla, sin necesidad de efectuar ensayos adicionales en animales.

2.9.3.4.4.2 *Dilución*

2.9.3.4.4.2.1 Cuando se obtenga una nueva mezcla diluyendo una mezcla sometida a ensayo o una sustancia con un diluyente clasificado en una categoría de peligro para el medio acuático igual o inferior a la del componente original menos tóxico y del que no se espera que influya sobre el peligro para el medio acuático del resto de los componentes, la mezcla resultante se considerará, a efectos de clasificación, como equivalente a la mezcla o sustancia originales sometidas a ensayo. Otra posibilidad es aplicar el método descrito en 2.9.3.4.5.

2.9.3.4.4.2.2 Si la mezcla resulta de la dilución de otra mezcla clasificada o de la dilución de una sustancia en agua u otro material no tóxico, la toxicidad de la mezcla se calculará con arreglo a la de la mezcla o sustancia originales.

2.9.3.4.4.3 *Variación entre lotes*

2.9.3.4.4.3.1 La clasificación de peligro para el medio acuático de un lote de producción sometido a ensayo de una mezcla se considerará básicamente equivalente a la de otro lote del mismo producto comercial no sometido a ensayo obtenido por el mismo fabricante o bajo su control, a menos que haya motivos para creer que la composición de la mezcla ha cambiado lo suficiente como para provocar modificaciones en la clasificación de peligro para el medio acuático del lote no sometido a ensayo, en cuyo caso será necesaria una nueva clasificación.

2.9.3.4.4.4 *Concentración de las mezclas clasificadas en las categorías más tóxicas (Crónica 1 y Aguda 1)*

2.9.3.4.4.4.1 Si una mezcla sometida a ensayo se clasifica en las categorías de toxicidad Crónica 1 y/o Aguda 1 y se aumenta la concentración de los componentes de la mezcla que se clasifican en esas mismas categorías, la mezcla más concentrada no sometida a ensayo se clasificará en la misma categoría que la mezcla original sometida a ensayo, sin que sea necesario realizar ensayos adicionales.

2.9.3.4.4.5 *Interpolación dentro de una misma categoría de toxicidad*

2.9.3.4.4.5.1 En el caso de tres mezclas (A, B y C) con componentes idénticos, en que las mezclas A y B hayan sido sometidas a ensayo y clasificadas en la misma categoría de toxicidad, y la mezcla C, no sometida a ensayo, tenga los mismos componentes toxicológicamente activos que las mezclas A y B pero concentraciones de esos componentes intermedias con respecto a las de las mezclas A y B, se considerará que la mezcla C pertenece a la misma categoría que A y B.

2.9.3.4.4.6 *Mezclas sustancialmente similares*

2.9.3.4.4.6.1 En los siguientes casos:

a) dos mezclas:

i) A + B;

ii) C + B;

b) la concentración del componente B es esencialmente la misma en ambas mezclas;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

c) la concentración del componente A en la mezcla i) es igual a la del componente C en la mezcla ii);

d) se dispone de datos relativos a los peligros para el medio acuático de A y C, y esos datos son sustancialmente equivalentes, es decir, ambos componentes pertenecen a la misma categoría de peligro y no se espera que afecten a la toxicidad acuática de B,

si la mezcla i) o ii) ya está clasificada en función de los datos experimentales, la otra mezcla podrá asignarse a la misma categoría de peligro.

2.9.3.4.5 *Clasificación de mezclas cuando se dispone de datos de toxicidad sobre todos los componentes o solo sobre algunos de ellos*

2.9.3.4.5.1 La clasificación de una mezcla se basará en la suma de las concentraciones de sus componentes clasificados. El porcentaje de los componentes clasificados como «tóxicos agudos» o «tóxicos crónicos» se introducirá directamente en el método de adición. Los detalles de este método se describen en 2.9.3.4.6.1 a 2.9.3.4.6.4.1.

2.9.3.4.5.2 Las mezclas pueden estar constituidas por componentes ya clasificados (en las categorías Aguda 1 y/o Crónica 1, 2) o por componentes para los que se dispone de datos de toxicidad adecuados obtenidos a partir de ensayos. Cuando se disponga de datos adecuados sobre la toxicidad para más de un componente de la mezcla, la toxicidad combinada de esos componentes se calculará utilizando las siguientes fórmulas de adición a) o b), en función de la naturaleza de los datos de toxicidad.

a) A partir de la toxicidad acuática aguda:

$$\frac{\sum C_i}{\mathrm{C(E)L}_{50m}} = \sum_n \frac{C_i}{\mathrm{C(E)L}_{50i}},$$

donde: C_i = concentración del componente *i* (porcentaje en masa);

$\mathrm{C(E)L}_{50i}$ = CL_{50} o CE_{50} para el componente *i* (mg/ℓ);

n = número de componentes, variando *i* de 1 a *n;* y

$\mathrm{C(E)L}_{50m}$ = $\mathrm{C(E)L}_{50}$ de la fracción de la mezcla con datos obtenidos a partir de ensayos.

La toxicidad calculada se utilizará para asignar esa fracción de la mezcla a una categoría de peligro agudo que posteriormente se utilizará al aplicar el método de adición.

b) A partir de la toxicidad acuática crónica:

$$\frac{\sum C_i + \sum C_j}{\mathrm{CSEOEq}_m} = \sum_n \frac{C_i}{\mathrm{CSEO}_i} + \sum_n \frac{C_j}{0{,}1 \times \mathrm{CSEO}_j},$$

donde: C_i = concentración del componente *i* (porcentaje en masa) para los componentes rápidamente degradables;

C_j = concentración del componente *j* (porcentaje en masa) para los componentes no rápidamente degradables;

CSEO_i = CSEO (u otra medida reconocida de la toxicidad crónica) del componente *i* para los componentes rápidamente degradables, en mg/ℓ;

CSEO_j = CSEO (u otra medida reconocida de la toxicidad crónica) del componente *j* para los componentes no rápidamente degradables, en mg/ℓ;

n = número de componentes, variando *i* y *j* de 1 a *n*;

CSEOEq_m = CSEO equivalente de la fracción de la mezcla con datos obtenidos a partir de ensayos.

Así pues, la toxicidad equivalente refleja el hecho de que las sustancias no rápidamente degradables se clasifican en una categoría de peligro más «severa» que las sustancias rápidamente degradables.

La toxicidad equivalente calculada se utilizará para asignar esa fracción de la mezcla a una categoría de peligro a largo plazo, de conformidad con los criterios aplicables a las sustancias rápidamente degradables (cuadro 2.9.1 b) ii)), que posteriormente se utilizará al aplicar el método de adición.

2.9.3.4.5.3 Si se aplica la fórmula de adición a una fracción de la mezcla, es preferible calcular la toxicidad de esta fracción de la mezcla introduciendo, para cada componente, los valores de toxicidad de cada uno de ellos obtenidos con respecto al mismo grupo taxonómico (por ejemplo, peces, crustáceos o algas) y seleccionando a continuación la toxicidad más elevada (valor más bajo) obtenida (es decir, la obtenida con el grupo

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

más sensible de los tres). Sin embargo, cuando no se disponga de datos de toxicidad para cada componente con respecto al mismo grupo taxonómico, el valor de la toxicidad de cada componente se seleccionará de la misma manera que se seleccionan los valores de toxicidad para clasificar las sustancias, esto es, se usará la toxicidad más elevada (del organismo más sensible sometido a ensayo). La toxicidad aguda y crónica calculada se utilizará entonces para clasificar esa fracción de la mezcla en la categoría Aguda 1 y/o Crónica 1 o 2 utilizando los mismos criterios descritos para las sustancias.

2.9.3.4.5.4 Cuando una mezcla se ha clasificado de diferentes maneras, se tomará el método que arroje el resultado más prudente.

2.9.3.4.6 *Método de adición*

2.9.3.4.6.1 *Procedimiento de clasificación*

2.9.3.4.6.1.1 Por lo general, una clasificación más severa de las mezclas se impone a una clasificación menos severa, por ejemplo, una clasificación en la categoría Crónica 1 prevalece sobre una clasificación en la categoría Crónica 2. En consecuencia, el procedimiento de clasificación se considerará ya completado cuando los resultados arrojen una toxicidad Crónica 1. Una clasificación más severa que esta última no es posible y, por tanto, no será necesario continuar con el procedimiento de clasificación.

2.9.3.4.6.2 *Clasificación en la categoría Aguda 1*

2.9.3.4.6.2.1 En primer lugar, se considerarán todos los componentes clasificados en la categoría Aguda 1. Si la suma de las concentraciones (en porcentaje) de esos componentes es igual o superior al 25 %, toda la mezcla se clasificará en la categoría Aguda 1. Si el resultado del cálculo es una clasificación de la mezcla en esa categoría, el proceso de clasificación habrá terminado.

2.9.3.4.6.2.2 La clasificación de las mezclas en función de sus peligros agudos mediante la suma de las concentraciones de los componentes clasificados se resume en el cuadro 2.9.3 siguiente.

Cuadro 2.9.3: *Clasificación de una mezcla en función de los peligros agudos que presenta, mediante la suma de las concentraciones de los componentes clasificados*

Suma de las concentraciones (en porcentaje) de los componentes clasificados como:	Mezcla clasificada como:
Aguda 1 × $M^a \geq 25$ %	Aguda 1

[a] El factor *M* se explica en 2.9.3.4.6.4.

2.9.3.4.6.3 *Clasificación en las categorías Crónica 1 y 2*

2.9.3.4.6.3.1 En primer lugar se considerarán todos los componentes clasificados en la categoría Crónica 1. Si la suma de las concentraciones (en porcentaje) de esos componentes es igual o superior al 25 %, la mezcla se clasificará en la categoría Crónica 1. Si el resultado del cálculo es una clasificación de la mezcla en esa categoría, el proceso de clasificación habrá terminado.

2.9.3.4.6.3.2 En los casos en que la mezcla no se clasifique en la categoría Crónica 1, se considerará la clasificación de la mezcla en la categoría Crónica 2. Una mezcla se clasificará en la categoría Crónica 2 si la suma de las concentraciones (en porcentaje) de todos los componentes clasificados en la categoría Crónica 1 multiplicada por 10, más la suma de las concentraciones (en porcentaje) de todos los componentes clasificados en la categoría Crónica 2, es igual o superior al 25 %. Si el resultado del cálculo da lugar a una clasificación de la mezcla en esa categoría, el proceso de clasificación habrá terminado.

2.9.3.4.6.3.3 La clasificación de las mezclas en función de sus peligros a largo plazo mediante la suma de las concentraciones de los componentes clasificados se resume en el cuadro 2.9.4 siguiente.

Cuadro 2.9.4: *Clasificación de una mezcla en función de sus peligros a largo plazo, mediante la suma de las concentraciones de los componentes clasificados*

Suma de las concentraciones (en porcentaje) de los componentes clasificados como:	Mezcla clasificada como:
Crónica 1 × $M^a \geq 25$ %	Crónica 1
(M × 10 × Crónica 1) + Crónica 2 ≥ 25 %	Crónica 2

[a] El factor *M* se explica en 2.9.3.4.6.4.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2.9.3.4.6.4 *Mezclas con componentes sumamente tóxicos*

2.9.3.4.6.4.1 Los componentes clasificados en la categoría Aguda 1 o Crónica 1 con efectos tóxicos agudos a concentraciones muy inferiores a 1 mg/ℓ y/o efectos tóxicos crónicos a concentraciones muy inferiores a 0,1 mg/ℓ (si no son rápidamente degradables) y a 0,01 mg/ℓ (si son rápidamente degradables) pueden influir en la toxicidad de la mezcla, y por esta razón se les asigna un mayor peso al aplicar el método de adición. Cuando una mezcla contenga componentes clasificados en la categoría Aguda 1 o Crónica 1, el enfoque secuencial descrito en 2.9.3.4.6.2 y 2.9.3.4.6.3 se aplicará usando una suma ponderada que se obtiene al multiplicar las concentraciones de componentes de las categorías Aguda 1 o Crónica 1 por un factor de multiplicación, en lugar de sumar simplemente los porcentajes. Esto significa que la concentración de componentes clasificados en la categoría Aguda 1 en la columna de la izquierda del cuadro 2.9.3 y la concentración de los componentes clasificados en la categoría Crónica 1 en la columna de la izquierda del cuadro 2.9.4 se multiplican por el factor apropiado. Los factores por los que hay que multiplicar esos componentes se definen usando el valor de toxicidad, tal como se resume en el cuadro 2.9.5 siguiente. Por tanto, con el fin de clasificar una mezcla formada por componentes de toxicidad Aguda 1 y/o Crónica 1, el encargado de la clasificación necesitará conocer el valor del factor *M* para aplicar el método de adición. Como alternativa también podrá usarse la fórmula de adición (2.9.3.4.5.2) cuando se disponga de datos sobre la toxicidad de todos los componentes sumamente tóxicos de la mezcla y existan pruebas convincentes de que todos los demás componentes, incluidos aquellos para los que no se dispone de datos específicos de toxicidad aguda y/o crónica, son poco o nada tóxicos, y no contribuyen de modo apreciable al peligro que presenta la mezcla para el medio ambiente.

Cuadro 2.9.5: *Factores de multiplicación para componentes sumamente tóxicos de mezclas*

Toxicidad aguda	Factor *M*	Toxicidad crónica	Factor *M*	
Valor de $C(E)L_{50}$		Valor de CSEO	Componentes no rápidamente degradables	Componentes rápidamente degradables
$0{,}1 < C(E)L_{50} \leq 1$	1	$0{,}01 < CSEO \leq 0{,}1$	1	-
$0{,}01 < C(E)L_{50} \leq 0{,}1$	10	$0{,}001 < CSEO \leq 0{,}01$	10	1
$0{,}001 < C(E)L_{50} \leq 0{,}01$	100	$0{,}0001 < CSEO \leq 0{,}001$	100	10
$0{,}0001 < C(E)L_{50} \leq 0{,}001$	1 000	$0{,}00001 < CSEO \leq 0{,}0001$	1 000	100
$0{,}00001 < C(E)L_{50} \leq 0{,}0001$	10 000	$0{,}000001 < CSEO \leq 0{,}00001$	10 000	1 000
(Continúa a intervalos de un factor 10)		(Continúa a intervalos de un factor 10)		

2.9.3.4.6.5 *Clasificación de mezclas con componentes sobre los que no se dispone de ninguna información aprovechable*

2.9.3.4.6.5.1 Cuando no exista información aprovechable sobre la toxicidad acuática aguda y/o crónica de uno o más componentes relevantes, se concluirá que a la mezcla no se le puede asignar ninguna categoría de peligro definitivo. En esa situación, la mezcla se clasificará basándose solo en los componentes conocidos.

2.9.4 Baterías de litio

Las pilas y baterías, las pilas y baterías instaladas en equipos o las pilas y baterías embaladas/envasadas con equipos, que contengan litio en cualquiera de sus formas, se adscribirán a los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 o 3481, según corresponda. Podrán transportarse con arreglo a lo dispuesto para estas entradas si cumplen las siguientes disposiciones:

.1 cada pila o batería es de un tipo que está demostrado que cumple las prescripciones de cada una de las pruebas que figuran en el Manual de Pruebas y Criterios, parte III, subsección 38.3;

Las pilas y baterías fabricadas con arreglo a un tipo que cumpla las prescripciones de la subsección 38.3 del Manual de Pruebas y Criterios, revisión 3, enmienda 1, o de cualquier revisión y enmienda posterior aplicable a la fecha de la prueba del tipo, se podrán seguir transportando, a menos que en el presente código se indique otra cosa.

Los tipos de pilas y baterías que solo cumplen las prescripciones del Manual de Pruebas y Criterios, revisión 3, ya no son válidos. Sin embargo, las pilas y baterías fabricadas de conformidad con esos tipos antes del 1 de julio de 2003 se podrán seguir transportando, si se cumplen todos los demás requisitos aplicables;

Nota: Las baterías serán de un tipo que esté demostrado que cumple las prescripciones de prueba de la parte III de la subsección 38.3 del Manual de Pruebas y Criterios, independientemente de que las pilas que las componen sean o no conformes a un tipo que haya superado las pruebas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 cada pila o batería está provista de un dispositivo de ventilación de seguridad o está proyectada para impedir toda ruptura violenta en las condiciones normales de transporte;

.3 cada pila o batería está equipada con un medio eficaz de prevención de cortocircuitos externos;

.4 cada batería que contiene pilas o series de pilas conectadas en paralelo está equipada con los medios eficaces que sean necesarios para prevenir inversiones peligrosas de corriente (por ejemplo, diodos, fusibles, etc.);

.5 las pilas y baterías se han fabricado con arreglo a un programa de gestión de la calidad que comprenda:

.1 una descripción de la estructura orgánica y de las responsabilidades del personal en lo que respecta al proyecto y a la calidad del producto;

.2 instrucciones adecuadas para la inspección y el ensayo, el control de la calidad, la garantía de la calidad y el funcionamiento de los procesos;

.3 controles del proceso, que deberían incluir actividades adecuadas para prevenir y detectar las fallas por cortocircuito interno durante la fabricación de las pilas;

.4 registros de la calidad, como los informes de inspección, los datos de los ensayos, los datos de calibración y los certificados. Los datos de los ensayos se conservarán y se pondrán a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite;

.5 las verificaciones que habrá de efectuar la dirección para garantizar el funcionamiento eficaz del programa de gestión de la calidad;

.6 un procedimiento para el control de los documentos y su revisión;

.7 un medio de control de las pilas y baterías que no se ajusten al tipo sometido a prueba, tal como se especifica en el apartado .1 *supra*;

.8 programas de formación y procedimientos de cualificación para el personal competente; y

.9 procedimientos para comprobar que el producto final no haya sufrido daños;

Nota: Se podrán aceptar programas de gestión de la calidad internos. No se exigirá una certificación por terceros, pero los procedimientos enumerados en los incisos .1 a .9 *supra* deberán registrarse debidamente y ser trazables. Cuando la autoridad competente lo solicite, se le facilitará una copia del programa de gestión de la calidad.

.6 las baterías de litio, que contienen tanto pilas primarias de metal litio como pilas de ion litio recargables, que no están proyectadas para ser cargadas de forma externa (véase la disposición especial 387 del capítulo 3.3), deben cumplir las siguientes condiciones:

.1 las pilas de ion litio recargables solo pueden ser cargadas por las pilas primarias de metal litio;

.2 la sobrecarga de las pilas de ion litio recargables queda excluida por el proyecto;

.3 la batería se ha sometido a ensayo como una batería de litio primaria; y

.4 las pilas que componen la batería son de un tipo que está demostrado que cumple las prescripciones de cada una de las pruebas que figuran en el Manual de Pruebas y Criterios, parte III, subsección 38.3;

.7 los fabricantes y los posteriores distribuidores de pilas o baterías fabricadas después del 30 de junio de 2003 facilitarán el resumen de las pruebas, como se especifica en el Manual de Pruebas y Criterios, parte III, subsección 38.3, párrafo 38.3.5.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 2.10

Contaminantes del mar

2.10.1 Definición

Los *contaminantes del mar* son sustancias que están sujetas a las disposiciones que figuran en el Anexo III del Convenio MARPOL, enmendado.

2.10.2 Disposiciones generales

2.10.2.1 Los contaminantes del mar se transportarán con arreglo a lo dispuesto en el Anexo III del Convenio MARPOL, enmendado.

2.10.2.2 En el Índice se indican, mediante el símbolo P en la columna correspondiente a «Contaminante del mar», las sustancias, materias y objetos que se han identificado como contaminantes del mar.

2.10.2.3 Los contaminantes del mar se transportarán con la denominación correspondiente, en función de sus propiedades, si reúnen los criterios definitorios de una de las clases 1 a 8. Si no se ajustan a los criterios definitorios de ninguna de las clases, se transportarán como SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Nº ONU 3077, o como SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Nº ONU 3082, según proceda, a menos que exista una entrada específica en la clase 9.

2.10.2.4 En la columna 4 de la Lista de mercancías peligrosas también se ofrece información sobre los contaminantes del mar, utilizando el símbolo P para las entradas individuales. La ausencia de la letra P o la indicación «–» en esa columna no excluye la aplicación de lo dispuesto en 2.10.3.

2.10.2.5 Cuando una sustancia, una materia o un objeto posea propiedades a las que se apliquen los criterios de contaminante del mar, pero no se identifique como tal en el presente código, tal sustancia, materia o artículo se transportará como contaminante del mar de conformidad con lo dispuesto en el Código.

2.10.2.6 Con la aprobación de la autoridad competente (véase 7.9.2), las sustancias, las materias o los objetos que se identifiquen como contaminantes del mar en el presente código, pero que ya no se ajusten a los criterios para que se los identifique como contaminantes del mar, no precisarán transportarse de conformidad con las disposiciones del Código aplicables a los contaminantes del mar.

2.10.2.7 Los contaminantes del mar embalados/envasados en embalajes/envases sencillos o combinados que contengan una cantidad neta por embalaje/envase sencillo o interior igual o inferior a 5 ℓ, si se trata de líquidos, o que tengan una masa neta por embalaje/envase sencillo o interior igual o inferior a 5 kg, si se trata de sólidos, no estarán sujetos a ninguna otra disposición de este código que se aplique a los contaminantes del mar, a condición de que los embalajes/envases satisfagan las disposiciones generales establecidas en 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8. En el caso de los contaminantes del mar que también satisfagan los criterios de inclusión en otra clase de peligro, seguirán rigiendo todas las disposiciones del presente código pertinentes para cualquier peligro adicional.

2.10.3 Clasificación

2.10.3.1 Los contaminantes del mar se clasificarán de conformidad con lo dispuesto en 2.9.3.

2.10.3.2 Los criterios de clasificación establecidos en 2.9.3 no se aplican a las sustancias ni a los materiales de la clase 7.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

La **PARTE 3** figura
en el apéndice 2

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

PARTE 4

DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBALAJE/
ENVASADO Y A LAS CISTERNAS

Capítulo 4.1

Utilización de embalajes/envases, incluidos los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases de gran tamaño

4.1.0 Definiciones

Bien cerrado: de manera que durante las operaciones normales de manipulación, no permita escapar un contenido seco; exigencia mínima para todo cierre.

Eficazmente cerrado: con cierre que no deja pasar los líquidos.

Herméticamente cerrado: con cierre que no deja pasar los vapores.

4.1.1 Disposiciones generales relativas al embalaje/envasado de las mercancías peligrosas en embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño

Nota: Por lo que respecta al embalaje/envasado de las mercancías de las clases 2, 6.2 y 7, las Disposiciones generales establecidas en esta sección solo son aplicables según se indica en 4.1.8.2 (clase 6.2, N^{os} ONU 2814 y 2900), 4.1.9.1.5 (clase 7) y en las instrucciones pertinentes de embalaje/envasado de 4.1.4 (P201 y LP02 para la clase 2, y P620, P621, P622, IBC620, LP621 y LP622 para la clase 6.2).

4.1.1.1 Las mercancías peligrosas se embalarán/envasarán en embalajes/envases de buena calidad, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que deberán ser suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que normalmente se encuentran durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte, y entre unidades de transporte y almacenes, así como la retirada de paletas o sobreembalajes/envases para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, deberán estar fabricados y cerrados de forma que, una vez preparados para la expedición y en las condiciones normales de transporte, no sufran ningún escape debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión (a causa, por ejemplo, de la altitud). Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, estarán cerrados de conformidad con la información facilitada por el fabricante. Durante el transporte no debe adherirse al exterior de los bultos, RIG y embalajes/envases de gran tamaño ninguna sustancia peligrosa. Estas disposiciones se aplican, según corresponda, tanto a los embalajes/envases nuevos, reutilizados, reacondicionados o reconstruidos, como a los RIG nuevos, reutilizados, reacondicionados o reconstruidos, y a los embalajes/envases de gran tamaño nuevos, reutilizados o reconstruidos.

4.1.1.2 Las partes de los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que estén directamente en contacto con sustancias peligrosas:

.1 no deberán ser afectadas o debilitadas en medida significativa por esas sustancias peligrosas;

.2 no deberán causar efectos peligrosos, por ejemplo catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas;

.3 no permitirán infiltraciones de las mercancías peligrosas que puedan constituir un peligro en condiciones normales de transporte.

Cuando sea necesario, deberán estar provistas de un revestimiento interior apropiado o estar sometidas a un tratamiento interior apropiado.

4.1.1.3 Salvo que se disponga expresamente en otra parte del presente código, todos los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, pero exceptuados los embalajes/envases interiores, deberán ser de un modelo tipo que haya superado los ensayos conforme a las disposiciones de 6.1.5, 6.3.5, 6.5.6 o 6.6.5, según corresponda. No obstante, se podrán seguir utilizando los RIG fabricados antes del 1 de enero de 2011 conforme a un modelo tipo que no haya superado el ensayo de vibración descrito en 6.5.6.13, o que no debía satisfacer los criterios de 6.5.6.9.5.4 en el momento en que fue sometido al ensayo de caída.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.1.3.1 Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, podrán ajustarse a uno o más modelos tipo que hayan superado los ensayos y llevar más de una marca.

4.1.1.4 Cuando los envases, incluidos los RIG y los envases de gran tamaño, se llenen con líquidos, se deberá dejar un espacio vacío suficiente para evitar toda fuga del contenido y toda deformación permanente del envase debidos a la dilatación del líquido por efecto de las temperaturas que se alcancen durante el transporte. Salvo indicación expresa en otro sentido, los líquidos no deberán llenar completamente un envase a la temperatura de 55 °C. No obstante, en los RIG deberá dejarse un espacio vacío suficiente para asegurar que a una temperatura media de 50 °C no se haya llenado más del 98 % de su capacidad de agua.

4.1.1.4.1 Los envases destinados a contener líquidos que hayan de transportarse por vía aérea también deberán de poder superar sin fuga una prueba de presión diferencial, conforme a las disposiciones de los reglamentos internacionales para el transporte aéreo.

4.1.1.5 Los embalajes/envases interiores se deberán colocar en un embalaje/envase exterior de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al embalaje/envase exterior. Los embalajes/envases interiores que contengan líquidos deberán embalarse/envasarse con su cerradura hacia arriba, y colocarse en embalajes/envases exteriores conforme a las marcas de orientación prescritas en 5.2.1.7.1 del presente código. Los embalajes/envases interiores que puedan romperse o perforarse fácilmente, tales como los de vidrio, porcelana o gres, o de ciertos plásticos, etc., deberán ir sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador apropiado. Las fugas del contenido no deberán menoscabar sensiblemente las propiedades de protección del material amortiguador ni del embalaje/envase exterior.

4.1.1.5.1 Si un embalaje/envase exterior de un embalaje/envase combinado o un embalaje/envase de gran tamaño ha superado los ensayos con diferentes tipos de embalajes/envases interiores, ese embalaje/envase exterior o embalaje/envase de gran tamaño podrá ser ensamblado asimismo con diversas combinaciones de tales embalajes/envases interiores. Además, a condición de que se mantenga un grado de resistencia equivalente, se admitirán las siguientes variaciones en los embalajes/envases interiores sin necesidad de someter el bulto a nuevos ensayos:

.1 se podrán utilizar embalajes/envases interiores de tamaño equivalente o menor si:

- son de características de proyecto semejantes a las de los embalajes/envases interiores sometidos a ensayo (por ejemplo, configuración: redonda, rectangular, etc.);
- el material de que estén construidos (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrece resistencia igual o superior a los choques y a las cargas de apilamiento que el embalaje/envase interior sometido inicialmente a ensayo;
- tienen aberturas de dimensiones iguales o menores, y el cierre es de características semejantes (por ejemplo, tapas roscadas o a presión, etc.);
- se utiliza material amortiguador en cantidad suficiente como para ocupar los espacios vacíos e impedir que se muevan apreciablemente los embalajes/envases interiores;
- su posición en el interior del embalaje/envase exterior es la misma que en el bulto sometido a ensayo; y

.2 se podrá utilizar un número menor de embalajes/envases interiores sometidos a ensayo, o de los tipos opcionales definidos en el apartado .1 precedente, a condición de que se emplee material amortiguador en cantidad suficiente como para llenar el espacio o los espacios vacíos e impedir que los embalajes/envases interiores se muevan apreciablemente.

4.1.1.5.2 El uso de embalajes/envases suplementarios dentro de un embalaje/envase exterior (por ejemplo, un embalaje/envase intermedio o un recipiente dentro de un embalaje/envase interior prescrito), además de los que se exigen en las instrucciones de embalaje/envasado, está permitido a condición de que se cumplan todos los requisitos pertinentes, incluidos los que se establecen en 4.1.1.3, y, si es el caso, se utilice material amortiguador adecuado para evitar el movimiento dentro del embalaje/envase.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.1.5.3 El material amortiguador y absorbente deberá ser inerte y adecuado para la naturaleza del contenido del recipiente en que se utilice.

4.1.1.5.4 La naturaleza y el espesor de los embalajes/envases exteriores deberán ser tales que los rozamientos que puedan producirse durante el transporte no ocasionen un calentamiento capaz de alterar peligrosamente la estabilidad química del contenido.

4.1.1.6 Las mercancías peligrosas no se deberán embalar/envasar juntas en el mismo embalaje/envase exterior o en el mismo embalaje/envase de gran tamaño, con otras mercancías, sean estas peligrosas o no, si pueden reaccionar peligrosamente las unas con las otras y provocar:

.1 combustión y/o desprendimiento de calor considerable;

.2 desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;

.3 formación de sustancias corrosivas; o

.4 formación de sustancias inestables.

4.1.1.7 Los cierres de los embalajes/envases que contengan sustancias humidificadas o diluidas deberán ser tales que el porcentaje de líquido (agua, disolvente o flemador) no descienda, durante el transporte, por debajo de los límites prescritos.

4.1.1.7.1 Cuando en un RIG se monten en serie dos o más sistemas de cierre, se deberá cerrar primero el más próximo a la sustancia que se esté transportando.

4.1.1.7.2 A menos que se disponga otra cosa en la Lista de mercancías peligrosas, los bultos que contienen sustancias que:

.1 desprendan gases o vapores inflamables;

.2 puedan llegar a explotar si se deja que se sequen;

.3 desprendan gases o vapores tóxicos;

.4 desprendan gases o vapores corrosivos; o

.5 puedan reaccionar peligrosamente en contacto con la atmósfera,

deberían estar herméticamente cerrados.

4.1.1.8 Cuando en un bulto pueda producirse un aumento de presión como consecuencia de la emanación de gases del contenido (debido a un incremento de la temperatura o por otras causas), el embalaje/envase o el RIG se podrán dotar de un orificio de ventilación, a condición de que el gas emitido no resulte peligroso, por ejemplo, por su toxicidad, su inflamabilidad o la cantidad desprendida.

Deberá instalarse un orificio de ventilación cuando exista riesgo de sobrepresión peligrosa por causa de la descomposición normal de las sustancias. Dicho orificio estará concebido de manera que, cuando el embalaje/envase o el RIG se encuentren en la posición prevista para el transporte, se eviten los escapes de líquido y la penetración de sustancias extrañas en las condiciones normales de transporte.

4.1.1.8.1 Los líquidos solo podrán llenarse en envases interiores que posean la resistencia adecuada para soportar la presión interna que pueda producirse en las condiciones normales de transporte.

4.1.1.9 Los embalajes/envases nuevos, reconstruidos o reutilizados, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, o los embalajes/envases reacondicionados y los RIG reparados o que son objeto de un mantenimiento rutinario, deberán poder superar los ensayos prescritos en 6.1.5, 6.3.5, 6.5.6 o 6.6.5, respectivamente. Todo embalaje/envase, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, antes de ser llenados y entregados para su transporte, deberán ser inspeccionados para verificar que no sufran corrosión, contaminación u otros deterioros, y todos los RIG deberán ser inspeccionados para comprobar el buen funcionamiento de todos sus equipos de servicio. Todo embalaje/envase que presente indicios de haber perdido resistencia, en comparación con el modelo tipo aprobado, deberá dejar de utilizarse, o será reacondicionado de forma que pueda superar los ensayos correspondientes al modelo tipo de que se trate. Todo RIG que presente indicios de haber perdido resistencia, en comparación con el modelo tipo aprobado, deberá dejar de utilizarse, o deberá ser reparado u objeto de un mantenimiento rutinario, de forma que pueda superar los ensayos correspondientes al modelo tipo de que se trate.

4.1.1.10 Los líquidos solo podrán cargarse en envases, incluidos los RIG, que tengan una resistencia suficiente para soportar la presión interior que se desarrolle en las condiciones normales de transporte. Dado que la presión de vapor de los líquidos de bajo punto de ebullición suele ser alta, los recipientes destinados a contener dichos líquidos deberán ser suficientemente resistentes para soportar, con un amplio coeficiente de seguridad, las presiones interiores que probablemente se desarrollarán en ellos. Los envases y los RIG en

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

los que se haya marcado la presión hidráulica de ensayo prevista en 6.1.3.1 d) y 6.5.2.2.1, respectivamente, se deberán llenar solo con un líquido que tenga una presión de vapor:

.1 tal que la presión manométrica total dentro del envase o del RIG (es decir, la suma de la presión de vapor de la sustancia contenida y de la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, determinada con arreglo al grado máximo de llenado conforme a 4.1.1.4, a una temperatura de llenado de 15 °C, no exceda de dos tercios de la presión de ensayo marcada en el envase; o que

.2 a 50 °C, sea inferior a los cuatro séptimos de la suma de la presión de ensayo marcada en el envase más 100 kPa; o

.3 a 55 °C, sea inferior a los dos tercios de la suma de la presión de ensayo marcada en el envase más 100 kPa.

Los RIG destinados al transporte de líquidos no se deben utilizar con líquidos que tengan una presión de vapor de más de 110 kPa (1,1 bar) a 50 °C o de 130 kPa (1,3 bar) a 55 °C.

Ejemplos de marcado de presiones de ensayos prescritas para embalajes/envases, incluidos RIG, calculadas como se indica en 4.1.1.10.3

Nº ONU	Nombre	Clase	Grupo de embalaje/ envase	P_{v55} (kPa)	$P_{v55} \times 1,5$ (kPa)	($P_{v55} \times 1,5$) menos 100 (kPa)	Presión de ensayo mínima requerida (manométrica) según 6.1.5.5.4.3 (kPa)	Presión de ensayo mínima (manométrica) que debe indicarse en el embalaje/envase (kPa)
2056	Tetrahidrofurano	3	II	70	105	5	100	100
2247	*n*-Decano	3	III	1,4	2,1	−97,9	100	100
1593	Diclorometano	6.1	III	164	246	146	146	150
1155	Éter dietílico	3	I	199	299	199	199	250

Nota 1: Para los líquidos puros, la presión de vapor a 55 °C (P_{v55}) podrá hallarse en muchos casos en las tablas científicas existentes.
Nota 2: El cuadro se refiere únicamente a lo indicado en 4.1.1.10.3, lo que significa que la presión de ensayo marcada debe ser una vez y media superior a la presión de vapor a 55 °C, menos 100 kPa. Por ejemplo, cuando la presión de ensayo para el *n*-decano se determine con arreglo a lo indicado en 6.1.5.5.4.1, la presión de ensayo mínima marcada puede ser inferior.
Nota 3: Para el éter dietílico, la presión de ensayo mínima requerida en 6.1.5.5.5 es de 250 kPa.

4.1.1.11 Todo embalaje/envase vacío, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que haya contenido una mercancía peligrosa, se deberá tratar de la manera establecida por el presente código para los embalajes/envases llenos, a no ser que se hayan adoptado medidas adecuadas para neutralizar todo posible riesgo.

4.1.1.12 Todo embalaje/envase especificado en el capítulo 6.1 que esté destinado a contener líquidos habrá de superar un ensayo de estanquidad apropiado. Dicho ensayo forma parte del programa de garantía de calidad prescrito en 6.1.1.3, que demuestra la capacidad de satisfacer el nivel de ensayo adecuado descrito en 6.1.5.4.4:

.1 antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;

.2 después de que cualquier tipo de embalaje/envase haya sido reconstruido o reacondicionado, y antes de ser reutilizado para el transporte.

Para este ensayo no es preciso que el embalaje/envase tenga instalados sus propios dispositivos de cierre. El recipiente interior de los embalajes/envases compuestos podrá someterse al ensayo sin el embalaje/envase exterior, a condición de que no se alteren sus resultados. No es necesario someter a este ensayo los embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados o embalajes/envases de gran tamaño.

4.1.1.13 Los embalajes/envases, incluidos los RIG, que se utilicen para sustancias sólidas que puedan licuarse a las temperaturas a que probablemente estarán expuestos durante el transporte, también deberán poder contener la sustancia en estado líquido.

4.1.1.14 Los embalajes/envases, incluidos los RIG, que se utilicen para sustancias pulverizadas o granulosas deberán ser totalmente estancos a los pulverulentos, o bien estar provistos de un revestimiento interior.

4.1.1.15 Salvo que la autoridad competente disponga otra cosa, el tiempo de utilización admitido para el transporte de sustancias peligrosas en bidones y jerricanes de plástico, RIG de plástico rígido y RIG compuestos con recipientes interiores de plástico, será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, excepto en el caso en que, debido a la naturaleza de la sustancia que se haya de transportar, se prescriba un periodo más breve.

4.1.1.16 Cuando se utilice hielo seco como refrigerante, no deberá afectar a la integridad del embalaje/envase.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.1.17 Explosivos, sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos

A menos que en el presente código se disponga expresamente lo contrario, los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que se utilicen para mercancías de la clase 1, sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y peróxidos orgánicos de la clase 5.2, deberán satisfacer las disposiciones aplicables al grupo medio de peligrosidad (grupo de embalaje/envase II).

4.1.1.18 Utilización de embalajes/envases para fines de salvamento y de embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento

4.1.1.18.1 Los bultos dañados, con defectos, con derrames o no conformes, o las mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, pueden transportarse en los embalajes/envases para fines de salvamento mencionados en 6.1.5.1.11 y 6.6.5.1.9. Esto no obvia la utilización de embalajes/envases de mayores dimensiones o de embalajes/envases de gran tamaño, de un tipo y un nivel de prestaciones que sean conformes a las condiciones expuestas en 4.1.1.18.2 y 4.1.1.18.3.

4.1.1.18.2 Se deberán adoptar medidas adecuadas para impedir, en el interior del embalaje/envase para fines de salvamento, los desplazamientos excesivos de los bultos que hayan quedado dañados o que hayan sufrido derrames. Cuando dicho embalaje/envase contenga líquidos, se deberá añadir una cantidad suficiente de materiales absorbentes inertes para eliminar la presencia de cualquier líquido libre.

4.1.1.18.3 Se adoptarán medidas apropiadas para impedir cualquier aumento peligroso de la presión.

4.1.1.19 Utilización de recipientes a presión para fines de salvamento

4.1.1.19.1 Para los recipientes a presión dañados, defectuosos, con derrames o no conformes, podrán utilizarse recipientes a presión para fines de salvamento de conformidad con lo dispuesto en 6.2.3.

Nota: Un recipiente a presión para fines de salvamento podrá utilizarse como sobreembalaje con arreglo a 5.1.2. Cuando se utilice como sobreembalaje, las marcas deberán ajustarse a lo dispuesto en 5.1.2.1, en lugar de en 5.2.1.3.

4.1.1.19.2 Los recipientes a presión se colocarán en recipientes a presión para fines de salvamento de tamaño adecuado. El tamaño máximo del recipiente a presión colocado se limitará a una capacidad en agua de 1 000 ℓ. Solo se podrá colocar más de un recipiente a presión en un mismo recipiente a presión para fines de salvamento cuando se conozcan sus contenidos y no puedan reaccionar peligrosamente entre sí (véase 4.1.1.6). En este caso, la suma total de las capacidades en agua de los recipientes a presión colocados no excederá de 1 000 ℓ. Se adoptarán medidas para evitar el movimiento de los recipientes a presión dentro del recipiente a presión para fines de salvamento, por ejemplo, con tabiques divisorios, elementos de fijación o material amortiguador.

4.1.1.19.3 Un recipiente a presión solo podrá colocarse en un recipiente a presión para fines de salvamento si:

.1 el recipiente a presión para fines de salvamento cumple lo dispuesto en 6.2.3.5 y se dispone de una copia del certificado de aprobación;

.2 las partes del recipiente a presión para fines de salvamento que están, o tienen probabilidades de estar, en contacto directo con las mercancías peligrosas no se ven afectadas o debilitadas por esas mercancías peligrosas y no provocan un efecto peligroso (como la catálisis de una reacción o su propia reacción con las mercancías peligrosas); y

.3 el contenido del recipiente o los recipientes a presión se ha limitado en cuanto a la presión y el volumen, de modo que, si se descarga completamente en el recipiente a presión para fines de salvamento, la presión en este recipiente a 65 °C no excederá de su presión de ensayo (para los gases, véase la instrucción de embalaje/envasado P200 3) en 4.1.4.1). Deberá tenerse en cuenta la reducción de la capacidad (en agua) utilizable del recipiente a presión para fines de salvamento, por ejemplo, por el equipo que contenga y por el material amortiguador.

4.1.1.19.4 El nombre de expedición, el número ONU precedido de las letras «UN» y la etiqueta o las etiquetas estipuladas para los bultos en el capítulo 5.2 que se apliquen a las mercancías peligrosas colocadas en los recipientes a presión contenidos en el recipiente a presión para fines de salvamento, deberán aplicarse a este para el transporte.

4.1.1.19.5 Los recipientes a presión para fines de salvamento se limpiarán, desgasificarán e inspeccionarán visualmente por dentro y por fuera después de cada uso. Con una periodicidad de por lo menos una vez cada cinco años, se inspeccionarán y someterán a ensayos de conformidad con lo dispuesto en 6.2.1.6.

4.1.1.20 Durante el transporte, los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, deberán ir bien afianzados a la unidad de transporte o contenidos en ella, a fin de evitar el movimiento o el impacto lateral o longitudinal, y suministrar el apoyo externo adecuado.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.1.21 Con excepción de los dispuesto en 4.1.1.18 y 4.1.1.19, los embalajes/envases, incluidos los embalajes/envases de gran tamaño y los RIG, no se llenarán ni se descargarán mientras permanezcan a bordo.

4.1.2 Disposiciones generales adicionales aplicables a la utilización de los RIG

4.1.2.1 Cuando los RIG se utilicen para transportar líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 60 °C (en vaso cerrado) o sustancias en polvo que puedan provocar explosiones de polvo, se deberán adoptar medidas para evitar una descarga electrostática peligrosa.

4.1.2.2.1 Todo RIG metálico, de plástico rígido o compuesto, deberá someterse a las pruebas e inspecciones apropiadas, de conformidad con lo dispuesto en 6.5.4.4 o 6.5.4.5:

.1 antes de su entrada en servicio;

.2 posteriormente, a intervalos que no excedan de dos años y medio y cinco años, según proceda; y

.3 antes de volver a ser utilizado para el transporte si ha sido reparado o reconstruido.

4.1.2.2.2 Ningún RIG deberá ser llenado ni presentado para el transporte después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos. Sin embargo, un RIG que se haya llenado antes de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos se podrá transportar durante un periodo que no pase de tres meses, contado desde la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos. Además, un RIG podrá ser transportado después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos:

.1 después de vaciarlo pero antes de limpiarlo, a los efectos de realizar el ensayo o inspección requeridos antes de volverlo a llenar; y

.2 a menos que la autoridad competente decida otra cosa, durante un periodo no superior a seis meses a partir de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos, a fin de permitir el regreso de las mercancías peligrosas o residuos para su eliminación adecuada o su reciclado. La referencia a esta exención deberá constar en el documento de transporte.

4.1.2.3 Los RIG del tipo 31HZ2 que transporten líquidos se deberán llenar al 80 %, por lo menos, de la capacidad de la envuelta exterior, y deberán transportarse en unidades de transporte cerradas.

4.1.2.4 Excepto en el caso de las operaciones rutinarias de mantenimiento de los RIG metálicos, de los RIG de plástico rígido y de los RIG compuestos o flexibles realizadas por el propietario del RIG, en cuyo caso queda indeleblemente señalado sobre el RIG el Estado al que pertenece y el nombre o símbolo autorizado del propietario, toda parte que realice operaciones rutinarias de mantenimiento deberá señalar indeleblemente el RIG cerca de la marca «UN» del modelo tipo del fabricante, para mostrar:

.1 el Estado en el que se ha realizado la operación rutinaria de mantenimiento; y

.2 el nombre o símbolo autorizado de la parte que haya realizado la operación rutinaria de mantenimiento.

4.1.3 Disposiciones generales relativas a las instrucciones de embalaje/envasado

4.1.3.1 Las instrucciones de embalaje/envasado aplicables a las mercancías peligrosas de las clases 1 a 9 se especifican en la sección 4.1.4. Se desglosan en tres subsecciones según el tipo de embalaje/envase a que se apliquen:

subsección 4.1.4.1 en el caso de los embalajes/envases distintos de los RIG y de los embalajes/envases de gran tamaño; estas instrucciones se designan con un código alfanumérico que contiene la letra «P»;

subsección 4.1.4.2 en el caso de los RIG; estas instrucciones se designan con un código alfanumérico que contiene las letras «IBC» (siglas de RIG en inglés);

subsección 4.1.4.3 en el caso de los embalajes/envases de gran tamaño; estas instrucciones se designan con un código alfanumérico que contiene las letras «LP».

En general, las instrucciones de embalaje/envasado especifican que las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y/o 4.1.3, según corresponda, son aplicables. Asimismo pueden requerir, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones especiales de las secciones 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8 o 4.1.9. En la instrucción de embalaje/envasado correspondiente a diferentes sustancias u objetos también pueden especificarse disposiciones especiales de embalaje/envasado. Estas se designan también con un código alfanumérico que contiene las letras:

«PP» para los embalajes/envases distintos de los RIG y de los embalajes/envases de gran tamaño;

«B» para los RIG;

«L» para los embalajes/envases de gran tamaño.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Si no se especifica otra cosa, cada embalaje/envase deberá ajustarse a las disposiciones pertinentes de la parte 6. En general, las instrucciones de embalaje/envasado no dan orientación en materia de compatibilidad, y el usuario no deberá seleccionar un embalaje/envase sin comprobar que la sustancia es compatible con el material del embalaje/envase seleccionado (por ejemplo, la mayoría de los fluoruros son inadecuados para recipientes de vidrio). Cuando las instrucciones de embalaje/envasado permitan recipientes de vidrio, también se permiten los embalajes/envases de porcelana, de barro (loza) o gres.

4.1.3.2 La columna 8 de la Lista de mercancías peligrosas indica las instrucciones de embalaje/envasado que deberán utilizarse para cada objeto o sustancia. La columna 9 indica las disposiciones especiales de embalaje/envasado aplicables a sustancias u objetos específicos.

4.1.3.3 Cada instrucción de embalaje/envasado indica, si procede, el embalaje/envase sencillo o los embalajes/ envases combinados aceptables. En lo que respecta a los embalajes/envases combinados, se indican los embalajes/ envases exteriores e interiores aceptables y, cuando corresponde, la cantidad máxima permitida en cada embalaje/envase interior o exterior. La *masa neta máxima* y la *capacidad máxima* son las definidas en 1.2.1.

4.1.3.4 Los siguientes embalajes/envases no se deberán utilizar cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte:

Embalajes/envases

Bidones:	1D y 1G
Cajas:	4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G y 4H1
Sacos:	5L1, 5L2, 5L3, 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5M1 y 5M2
Compuestos:	6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6PC, 6PD1, 6PD2, 6PG1, 6PG2 y 6PH1

Embalajes/envases de gran tamaño

De plástico flexible: 51H (embalaje/envase exterior)

RIG

Para las sustancias adscritas al grupo de embalaje/envase I:

Todos los tipos de RIG

Para las sustancias adscritas a los grupos de embalaje/envase II y III

De madera:	11C, 11D y 11F
De cartón:	11G
Flexibles:	13H1, 13H2, 13H3, 13H4, 13H5, 13L1, 13L2, 13L3, 13L4, 13M1 y 13M2
Compuestos:	11HZ2 y 21HZ2

4.1.3.5 Cuando en virtud de las instrucciones de embalaje/envasado del presente capítulo se autorice el empleo de un determinado tipo de embalaje/envase (como, por ejemplo, 4G; 1A2), los embalajes/envases que lleven el mismo código de identificación seguido de las letras «V», «U» o «W» marcadas conforme a lo dispuesto en la parte 6 (por ejemplo, «4GV», «4GU» o «4GW»; «1A2V», «1A2U» o «1A2W»), podrán utilizarse también con las mismas condiciones y limitaciones aplicables al empleo de ese tipo de embalaje/envase que establecen las correspondientes instrucciones de embalaje/envasado. Por ejemplo, un embalaje/envase combinado marcado con el código de identificación «4GV» podrá utilizarse en todos los casos en que se haya autorizado un embalaje/envase combinado que lleve la marca «4G», a condición de que se observen las disposiciones de las instrucciones de embalaje/envasado pertinentes aplicables a los tipos de embalaje/envase interior y las limitaciones de cantidad.

4.1.3.6 **Recipientes a presión para líquidos y sólidos**

4.1.3.6.1 A menos que se indique lo contrario en el presente código, los recipientes a presión que cumplan:

.1 las prescripciones aplicables del capítulo 6.2; o

.2 las normas nacionales o internacionales sobre el proyecto, la construcción, el ensayo, la fabricación y la inspección, aplicadas por el país de fabricación de los recipientes a presión, a condición de que se satisfagan las disposiciones establecidas en 4.1.3.6 y 6.2.3.3,

podrán transportar toda sustancia líquida o sólida distinta de los explosivos, las sustancias térmicamente inestables, los peróxidos orgánicos, las sustancias que reaccionan espontáneamente, las sustancias que pueden causar, por reacción química, un aumento sensible de la presión en el interior del embalaje/envase, y los materiales radiactivos (salvo los autorizados en 4.1.9).

Esta subsección no es aplicable a las sustancias indicadas en 4.1.4.1, en el cuadro 3 de la instrucción de embalaje/envasado P200.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.3.6.2 Todo modelo tipo de recipiente a presión deberá ser aprobado por la autoridad competente del país de fabricación, o como se indica en el capítulo 6.2.

4.1.3.6.3 A menos que se indique lo contrario, deberán utilizarse recipientes a presión con una presión mínima de ensayo de 0,6 MPa.

4.1.3.6.4 A menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deberán estar dotados de un dispositivo reductor de presión de emergencia con objeto de evitar que exploten en caso de rebose o incendio.

Las válvulas de los recipientes a presión deberán estar proyectadas y fabricadas de modo que sean plenamente capaces de resistir daños sin que se produzca fuga del contenido, o deberán estar protegidas contra cualquier avería que pudiera causar el escape accidental del contenido del recipiente a presión, según uno de los métodos descritos en 4.1.6.1.8.1 a 4.1.6.1.8.5.

4.1.3.6.5 El recipiente a presión no deberá llenarse más del 95 % de su capacidad a 50 °C. Se deberá dejar un margen de llenado suficiente (espacio vacío) para garantizar que, a una temperatura de 55 °C, el recipiente a presión no se llene de líquido.

4.1.3.6.6 A menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deberán someterse a inspección y ensayo periódicos cada cinco años. La inspección periódica deberá comprender un examen exterior, un examen interior o método alternativo con la aprobación de la autoridad competente, un ensayo de presión o cualquier método de ensayo no destructivo equivalente que cuente con el acuerdo de la autoridad competente, incluida la inspección de todos los accesorios (por ejemplo, estanquidad de las válvulas, válvulas reductoras de emergencia o elementos fusibles). Los recipientes a presión no deberán llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección y los ensayos periódicos, pero podrán transportarse tras la fecha límite de vencimiento. Las reparaciones de los recipientes a presión deberán satisfacer las prescripciones especificadas en 4.1.6.1.11.

4.1.3.6.7 Antes del llenado, el encargado de la operación deberá inspeccionar el recipiente a presión, y asegurarse de que dicho recipiente está autorizado para las sustancias que se vayan a transportar y de que se cumple lo dispuesto en el presente código. Una vez llenado el recipiente, los obturadores deberán cerrarse y permanecer cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se producen escapes ni por los cierres ni en el equipo.

4.1.3.6.8 Los recipientes a presión recargables no deberán llenarse con una sustancia diferente de la que hayan contenido anteriormente, salvo si se han efectuado las operaciones necesarias de cambio de servicio.

4.1.3.6.9 El marcado de los recipientes a presión para líquidos y sólidos con arreglo a 4.1.3.6 (que no se ajustan a las prescripciones del capítulo 6.2) deberá satisfacer las prescripciones de la autoridad competente del país de fabricación.

4.1.3.7 Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, no autorizados específicamente por la instrucción de embalaje/envasado pertinente, no se deberán utilizar para el transporte de una sustancia u objeto a menos que los apruebe específicamente la autoridad competente y siempre que:

.1 el embalaje/envase alternativo cumpla las disposiciones generales de este capítulo;

.2 el embalaje/envase alternativo cumpla las disposiciones de la parte 6 cuando la instrucción de embalaje/envasado indicada en la Lista de mercancías peligrosas así lo especifique;

.3 la autoridad competente determine que el embalaje/envase alternativo proporciona por lo menos el mismo nivel de seguridad que si la sustancia se embalara/envasara según un método especificado en la instrucción de embalaje/envasado particular indicada en la Lista de mercancías peligrosas; y

.4 una copia de la aprobación de la autoridad competente acompañe a cada remesa, o que el documento de transporte contenga una indicación de que el embalaje/envase alternativo ha sido aprobado por la autoridad competente.

Nota: Las autoridades competentes que concedan esas aprobaciones deberán tomar medidas para enmendar el Código a fin de incluir las disposiciones a que se refiera la aprobación, según corresponda.

4.1.3.8 **Artículos no embalados/envasados distintos de los de la clase 1**

4.1.3.8.1 Cuando los artículos de gran tamaño y resistencia no se puedan embalar/envasar de conformidad con las disposiciones de los capítulos 6.1 o 6.6, y se tengan que transportar vacíos, sin limpiar y sin embalar/envasar, la autoridad competente podrá aprobar ese transporte. Para ello, la autoridad competente tendrá en cuenta que:

.1 los artículos de gran tamaño y resistencia deberán ser suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que se producen normalmente durante el transporte, incluidos los transbordos entre distintas unidades de transporte y entre unidades de transporte y almacenes, así como la retirada de una paleta para su ulterior manipulación manual o mecánica;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 todos los cierres y aberturas estarán sellados de manera que, en condiciones normales de transporte, no pueda producirse ninguna pérdida de contenido causada por vibraciones o por cambios de temperatura, humedad o presión (como consecuencia, por ejemplo, de la altitud). No se adherirá ningún residuo peligroso al exterior de los artículos de gran tamaño y resistencia;

.3 las partes de los artículos de gran tamaño y resistencia que estén en contacto directo con mercancías peligrosas:

.1 no deberán verse afectadas o debilitadas de forma significativa por dichas mercancías peligrosas; y

.2 no provocarán ningún efecto peligroso, por ejemplo catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas;

.4 los artículos de gran tamaño y resistencia que contengan líquidos se estibarán y afianzarán para asegurarse de que durante el transporte no sufran pérdidas o distorsiones permanentes;

.5 se fijarán en cunas o jaulas, o cualquier otro dispositivo que permita su manipulación, de manera que no se suelten en las condiciones normales de transporte.

4.1.3.8.2 Los artículos no embalados/envasados aprobados por la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones de 4.1.3.8.1 se someterán a los procedimientos de expedición de la parte 5. Además, el expedidor de esos artículos deberá asegurarse de que una copia de la aprobación acompañe a los artículos de gran tamaño y resistencia.

Nota: Entre los artículos de gran tamaño y resistencia pueden figurar sistemas flexibles de contención de combustible, equipos militares, maquinaria o equipos que contengan mercancías peligrosas por encima del umbral fijado por las cantidades limitadas.

4.1.3.9 Cuando en 4.1.3.6 y en las correspondientes instrucciones de embalaje/envasado se autorice el transporte de cualquier sustancia líquida o sólida en botellas y en otros recipientes a presión para gases, también se autoriza la utilización de botellas y de recipientes a presión de un tipo que normalmente se utilice para gases y que se ajuste a las prescripciones de la autoridad competente del país en el que se haya llenado la botella o el recipiente a presión. Las válvulas estarán protegidas de manera adecuada. Los recipientes a presión cuya capacidad sea igual o inferior a 1 ℓ se arrumarán en embalajes/envases exteriores construidos de material, resistencia y proyecto adecuados en función de su capacidad y del uso a que se destinen, y se sujetarán o almohadillarán para impedir que se desplacen apreciablemente dentro del embalaje/envase exterior durante las condiciones normales de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4 Lista de instrucciones de embalaje/envasado

4.1.4.1 Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de embalajes/envases (excepto los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño)

P001	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (LÍQUIDOS)			P001
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:				
Embalajes/envases combinados		Capacidad máxima/masa neta máxima (véase 4.1.3.3)		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase exterior	Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
De vidrio 10 ℓ De plástico 30 ℓ De metal 40 ℓ	**Bidones**			
	de acero (1A1, 1A2)	75 kg	400 kg	400 kg
	de aluminio (1B1, 1B2)	75 kg	400 kg	400 kg
	de otro metal (1N1, 1N2)	75 kg	400 kg	400 kg
	de plástico (1H1, 1H2)	75 kg	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (1D)	75 kg	400 kg	400 kg
	de cartón (1G)	75 kg	400 kg	400 kg
	Cajas			
	de acero (4A)	75 kg	400 kg	400 kg
	de aluminio (4B)	75 kg	400 kg	400 kg
	de otro metal (4N)	75 kg	400 kg	400 kg
	de madera natural (4C1, 4C2)	75 kg	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (4D)	75 kg	400 kg	400 kg
	de madera reconstituida (4F)	75 kg	400 kg	400 kg
	de cartón (4G)	75 kg	400 kg	400 kg
	de plástico expandido (4H1)	40 kg	60 kg	60 kg
	de plástico compacto (4H2)	75 kg	400 kg	400 kg
	Jerricanes			
	de acero (3A1, 3A2)	60 kg	120 kg	120 kg
	de aluminio (3B1, 3B2)	60 kg	120 kg	120 kg
	de plástico (3H1, 3H2)	30 kg	120 kg	120 kg
Embalajes/envases sencillos				
Bidones				
de acero, de tapa no desmontable (1A1)		250 ℓ	450 ℓ	450 ℓ
de acero, de tapa desmontable (1A2)		prohibido	250 ℓ	250 ℓ
de aluminio, de tapa no desmontable (1B1)		250 ℓ	450 ℓ	450 ℓ
de aluminio, de tapa desmontable (1B2)		prohibido	250 ℓ	250 ℓ
de otro metal, de tapa no desmontable (1N1)		250 ℓ	450 ℓ	450 ℓ
de otro metal, de tapa desmontable (1N2)		prohibido	250 ℓ	250 ℓ
de plástico, de tapa no desmontable (1H1)		250 ℓ*	450 ℓ	450 ℓ
de plástico, de tapa desmontable (1H2)		prohibido	250 ℓ	250 ℓ
Jerricanes				
de acero, de tapa no desmontable (3A1)		60 ℓ	60 ℓ	60 ℓ
de acero, de tapa desmontable (3A2)		prohibido	60 ℓ	60 ℓ
de aluminio, de tapa no desmontable (3B1)		60 ℓ	60 ℓ	60 ℓ
de aluminio, de tapa desmontable (3B2)		prohibido	60 ℓ	60 ℓ
de plástico, de tapa no desmontable (3H1)		60 ℓ*	60 ℓ	60 ℓ
de plástico, de tapa desmontable (3H2)		prohibido	60 ℓ	60 ℓ
Embalajes/envases compuestos				
Recipiente de plástico en bidón de acero, de aluminio o de plástico (6HA1, 6HB1, 6HH1)		250 ℓ	250 ℓ	250 ℓ
Recipiente de plástico en bidón de cartón o de madera contrachapada (6HG1, 6HD1)		120 ℓ*	250 ℓ	250 ℓ
Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o de aluminio, o recipiente de plástico en caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		60 ℓ*	60 ℓ	60 ℓ
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, cartón, madera contrachapada, plástico expandido o plástico compacto (6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1 o 6PH2), o en caja de acero, aluminio, madera o cartón o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)		60 ℓ	60 ℓ	60 ℓ

* No se permite para la clase 3, grupo de embalaje/envase I.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P001	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (LÍQUIDOS) *(cont.)*	P001

Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP1 En el caso de los N^{os} ONU 1133, 1210, 1263 y 1866, y para los adhesivos, las tintas de imprenta, los materiales relacionados con las tintas de imprenta, las pinturas, los materiales relacionados con las pinturas y las soluciones de resinas que se hayan asignado al N^{o} ONU 3082, no es necesario que los embalajes/envases metálicos o de plástico para las sustancias de los grupos de embalaje/envase II y III en cantidades de 5 ℓ o menos por embalaje/envase superen los ensayos previstos en el capítulo 6.1 cuando sean transportados:

a) en cargas paletizadas, en una caja paleta o en cualquier carga unitaria, por ejemplo, embalajes/envases individuales colocados o apilados y fijados a una paleta mediante cinchado o enrollamiento por contracción o extensión u otro medio adecuado. En cuanto al transporte marítimo, las cargas paletizadas, las cajas paleta o las cargas unitarias deberán ser sólidamente arrumadas y afianzadas en unidades de transporte cerradas. En los buques de transbordo rodado, las cargas unitarias podrán transportarse en vehículos que no sean vehículos cerrados, a condición de que la carga que lleven esté protegida mediante barreras en toda su altura; o

b) como embalaje/envase interior de un embalaje/envase combinado con una masa neta máxima de 40 kg.

PP2 En el caso del N^{o} ONU 3065, pueden utilizarse toneles de madera con una capacidad máxima de 250 ℓ que no satisfagan las disposiciones del capítulo 6.1.

PP4 En el caso del N^{o} ONU 1774, los embalajes/envases deberán satisfacer el grado de resistencia previsto para el grupo de embalaje/envase II.

PP5 En el caso del N^{o} ONU 1204, los embalajes/envases deberán construirse de forma que no puedan explotar a causa del aumento de la presión interna. Para estas sustancias no se deberán utilizar las botellas de gas ni recipientes de gas.

PP10 En el caso del N^{o} ONU 1791, grupo de embalaje/envase II, el embalaje/envase deberá ser ventilado.

PP31 En el caso de los N^{os} ONU 1131, 1553, 1693, 1694, 1699, 1701, 2478, 2604, 2785, 3148, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3398 (grupos de embalaje/envase II y III), 3399 (grupos de embalaje/envase II y III), 3413 y 3414, los embalajes/envases deberán estar herméticamente cerrados.

PP33 En el caso del N^{o} ONU 1308, grupos de embalaje/envase I y II, solo se permiten los embalajes/envases combinados con una masa bruta máxima de 75 kg.

PP81 En el caso del N^{o} ONU 1790, con más del 60 % pero no más del 85 % de fluoruro de hidrógeno, y en el del N^{o} ONU 2031, con más del 55 % de ácido nítrico, el periodo autorizado de utilización de bidones y jerricanes de plástico como embalajes/envases sencillos será de dos años a partir de la fecha de fabricación.

PP93 En el caso de los N^{os} ONU 3532 y 3534, los embalajes/envases se proyectarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor, a fin de evitar una acumulación de presión que pueda provocar la ruptura de los embalajes/envases en caso de pérdida de estabilización.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P002	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (SÓLIDOS)			P002
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:				
Embalajes/envases combinados		**Masa neta máxima (véase 4.1.3.3)**		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase exterior**	**Grupo de embalaje/envase I**	**Grupo de embalaje/envase II**	**Grupo de embalaje/envase III**
De vidrio 10 kg De plástico[1] 30 kg De metal 40 kg De papel[1, 2, 3] 50 kg De cartón[1, 2, 3] 50 kg	**Bidones**			
	de acero (1A1, 1A2)	125 kg	400 kg	400 kg
	de aluminio (1B1, 1B2)	125 kg	400 kg	400 kg
	de otro metal (1N1, 1N2)	125 kg	400 kg	400 kg
	de plástico (1H1, 1H2)	125 kg	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (1D)	125 kg	400 kg	400 kg
	de cartón (1G)	125 kg	400 kg	400 kg
	Cajas			
	de acero (4A)	125 kg	400 kg	400 kg
	de aluminio (4B)	125 kg	400 kg	400 kg
	de otro metal (4N)	125 kg	400 kg	400 kg
	de madera natural (4C1)	125 kg	400 kg	400 kg
	de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos 4C2)	250 kg	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (4D)	125 kg	400 kg	400 kg
	de madera reconstituida (4F)	125 kg	400 kg	400 kg
	de cartón (4G)	75 kg	400 kg	400 kg
	de plástico expandido (4H1)	40 kg	60 kg	60 kg
	de plástico compacto (4H2)	125 kg	400 kg	400 kg
	Jerricanes			
	de acero (3A1, 3A2)	75 kg	120 kg	120 kg
	de aluminio (3B1, 3B2)	75 kg	120 kg	120 kg
	de plástico (3H1, 3H2)	75 kg	120 kg	120 kg
Embalajes/envases sencillos				
Bidones				
de acero (1A1 o 1A2[4])		400 kg	400 kg	400 kg
de aluminio (1B1 o 1B2[4])		400 kg	400 kg	400 kg
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1 o 1N2[4])		400 kg	400 kg	400 kg
de plástico (1H1 o 1H2[4])		400 kg	400 kg	400 kg
de cartón (1G)[5]		400 kg	400 kg	400 kg
de madera contrachapada (1D)[5]		400 kg	400 kg	400 kg
Jerricanes				
de acero (3A1 o 3A2[4])		120 kg	120 kg	120 kg
de aluminio (3B1 o 3B2[4])		120 kg	120 kg	120 kg
de plástico (3H1 o 3H2[4])		120 kg	120 kg	120 kg
Cajas				
de acero (4A)[5]		No permitido	400 kg	400 kg
de aluminio (4B)[5]		No permitido	400 kg	400 kg
de otro metal (4N)[5]		No permitido	400 kg	400 kg
de madera natural (4C1)[5]		No permitido	400 kg	400 kg
de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)[5]		No permitido	400 kg	400 kg
de madera contrachapada (4D)[5]		No permitido	400 kg	400 kg
de madera reconstituida (4F)[5]		No permitido	400 kg	400 kg
de cartón (4G)[5]		No permitido	400 kg	400 kg
de plástico compacto (4H2)[5]		No permitido	400 kg	400 kg
Sacos				
sacos (5H3, 5H4, 5L3, 5M2)[5]		No permitido	50 kg	50 kg

[1] Estos embalajes/envases interiores deberán ser estancos a los pulverulentos.

[2] No se deberán utilizar estos embalajes/envases interiores cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte (véase 4.1.3.4).

[3] No se deberán utilizar embalajes/envases interiores de papel y cartón para las sustancias del grupo de embalaje/envase I.

[4] No se deberán utilizar estos embalajes/envases para sustancias del grupo de embalaje/envase I que puedan licuarse durante el transporte (véase 4.1.3.4).

[5] No se deberán utilizar estos embalajes/envases cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte (véase 4.1.3.4).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P002	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (SÓLIDOS) *(cont.)*		P002
	Masa neta máxima (véase 4.1.3.3)		
Embalajes/envases compuestos	**Grupo de embalaje/envase I**	**Grupo de embalaje/envase II**	**Grupo de embalaje/envase III**
Recipiente de plástico en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada, cartón o plástico (6HA1, 6HB1, 6HG1[5], 6HD1[5] o 6HH1)	400 kg	400 kg	400 kg
Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o aluminio, caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2[5], 6HG2[5] o 6HH2)	75 kg	75 kg	75 kg
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1[5] o PG1[5]), o en caja de acero, aluminio, madera o cartón o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2[5] o 6PD2[5]), o en embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH2 o 6PH1[5])	75 kg	75 kg	75 kg
[5] No se deberán utilizar estos embalajes/envases cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte (véase 4.1.3.4).			

Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP7 En el caso del Nº ONU 2000, el celuloide podrá transportarse no embalado en paletas, envuelto en película de plástico y afianzado por medios apropiados, tales como cintas de acero, como plena carga en unidades de transporte cerradas. Cada paleta no deberá rebasar los 1 000 kg.

PP8 En el caso del Nº ONU 2002, los embalajes/envases deberán construirse de forma que no puedan explotar a causa del aumento de la presión interna. Para estas sustancias no se deberán utilizar botellas de gas ni recipientes de gas.

PP9 En el caso de los Nºs ONU 3175, 3243 y 3244, los embalajes/envases deberán ajustarse a un modelo tipo que haya superado el ensayo de estanquidad exigido para el nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. En el caso del Nº ONU 3175, no se exigirá el ensayo de estanquidad cuando los líquidos estén completamente absorbidos en material sólido contenido en sacos sellados.

PP11 En el caso del Nº ONU 1309, grupo de embalaje/envase III, y en el caso del Nº ONU 1362, se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1 si van sobreenvueltos en sacos de plástico y en envoltorios de contracción o extensión en paletas.

PP12 En el caso de los Nºs ONU 1361, 2213 y 3077, se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1 cuando son transportados en unidades de transporte cerradas.

PP13 En el caso de los artículos clasificados con el Nº ONU 2870, solo se autorizan los embalajes/envases combinados que superen los ensayos exigidos para el grupo de embalaje/envase I.

PP14 En el caso de los Nºs ONU 2211, 2698 y 3314, no se exige que los embalajes/envases superen los ensayos de idoneidad previstos en el capítulo 6.1.

PP15 En el caso de los Nºs ONU 1324 y 2623, los embalajes/envases deberán satisfacer el grado de resistencia previsto para el grupo de embalaje/envase III.

PP20 En el caso del Nº ONU 2217, podrá utilizarse cualquier recipiente estanco a los pulverulentos y no desgarrable.

PP30 En el caso del Nº ONU 2471, no se permiten los embalajes/envases interiores de papel o de cartón.

PP31 En el caso de los Nºs ONU 1362, 1463, 1565, 1575, 1626, 1680, 1689, 1698, 1868, 1889, 1932, 2471, 2545, 2546, 2881, 3048, 3088, 3170, 3174, 3181, 3182, 3189, 3190, 3205, 3206, 3341, 3342, 3448, 3449 y 3450, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.

PP34 En el caso del Nº ONU 2969 (como granos enteros), se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1.

PP37 En el caso de los Nºs ONU 2212 y 2590, se permiten los sacos 5M1. Todos los sacos de cualquier tipo deberán transportarse en unidades de transporte cerradas, o colocarse en sobreembalajes/envases rígidos cerrados.

PP38 En el caso del Nº ONU 1309, los sacos solo se permiten en unidades de transporte cerradas o como cargas unitarias.

PP84 En el caso del Nº ONU 1057, deberán usarse embalajes/envases exteriores rígidos que superen los ensayos exigidos para un nivel de prestaciones correspondiente al grupo de embalaje/envase II. Los embalajes/envases se proyectarán, construirán y dispondrán para impedir que se mueva el contenido, se enciendan por inadvertencia los dispositivos, o se desprenda accidentalmente gas o líquido inflamable.

PP85 En el caso de los Nºs ONU 1748, 2208, 2880, 3485, 3486 y 3487, no se permiten los sacos.

PP92 En el caso de los Nºs ONU 3531 y 3533, los embalajes/envases se proyectarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor, a fin de evitar una acumulación de presión que pueda provocar la ruptura de los embalajes/envases en caso de pérdida de estabilización.

PP100 En el caso de los Nºs ONU 1309, 1323, 1333, 1376, 1435, 1449, 1457, 1472, 1476, 1483, 1509, 1516, 1567, 1869, 2210, 2858, 2878, 2968, 3089, 3096 y 3125, los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P003	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P003

Las mercancías peligrosas se deberán colocar en embalajes/envases exteriores adecuados. Los embalajes/envases deberán cumplir las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4, 4.1.1.8 y 4.1.3, y deberán estar proyectados de forma que cumplan las disposiciones de fabricación de 6.1.4. Se deberán utilizar embalajes/envases exteriores construidos de material apropiado y de una resistencia y proyecto adecuados a la capacidad del embalaje/envase y al uso a que se destinen. En los casos en que esta instrucción se utilice para el transporte de artículos o embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados, los embalajes/envases deberán estar proyectados y fabricados con miras a impedir la descarga por inadvertencia de los artículos en condiciones normales de transporte.

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP16 En el caso del Nº ONU 2800, las baterías se deberán proteger para evitar el cortocircuito dentro de los embalajes/envases.

PP17 En el caso del Nº ONU 2037, los bultos no deberán rebasar los 55 kg de masa neta si se trata de embalajes/envases de cartón, y los 125 kg de masa neta si trata de otro tipo de embalajes/envases.

PP18 En el caso del Nº ONU 1845, los embalajes/envases deberán estar proyectados y fabricados de forma que permitan el escape del gas carbónico para evitar una acumulación de presión que pueda romperlos.

PP19 En el caso de los Nºs ONU 1327, 1364, 1365, 1856 y 3360, se autoriza el transporte en balas.

PP20 En el caso de los Nºs ONU 1363, 1386, 1408 y 2793, puede utilizarse cualquier recipiente estanco a los pulverulentos y no desgarrable.

PP32 En el caso de los Nºs ONU 2857 y 3358 y los artículos resistentes consignados con el Nº ONU 3164, las mercancías pueden transportarse sin embalar/envasar, en jaulas o sobreembalajes/envases apropiados.

PP90 En el caso del Nº ONU 3506, se utilizarán revestimientos interiores sellados o sacos de material estanco robusto, resistente a las perforaciones e impermeable al mercurio, que impidan la salida de la sustancia del bulto independientemente de la posición de este.

PP91 En el caso del Nº ONU 1044, los extintores de incendios de gran tamaño podrán transportarse también sin embalaje/envase a condición de que se cumplan las prescripciones establecidas en 4.1.3.8.1.1 a 4.1.3.8.1.5, las válvulas estén protegidas por uno de los métodos descritos en 4.1.6.1.8.1 a 4.1.6.1.8.4 y el resto del equipo montado en el extintor de incendios esté protegido contra una activación accidental. A los efectos de esta disposición especial relativa al embalaje/envasado, por «extintores de incendios de gran tamaño» se entiende los extintores de incendios descritos en los apartados .3 a .5 de la disposición especial 225 del capítulo 3.3.

PP96 En el caso del Nº ONU 2037, cartuchos de gas de desecho transportados de conformidad con la disposición especial 327, los embalajes/envases deberán estar adecuadamente ventilados para evitar la creación de atmósferas peligrosas y la acumulación de presión.

PP100 En el caso de los Nºs ONU 1408 y 2793, los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.

P004	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P004

Esta instrucción se aplica a los Nºs ONU 3473, 3476, 3477, 3478 y 3479.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases:

1) En el caso de los cartuchos para pilas de combustible, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.6 y 4.1.3:

   bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);

   cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);

   jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).

   Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.

2) En el caso de los cartuchos para pilas de combustible embalados/envasados con un equipo: embalajes/envases exteriores resistentes que cumplan las disposiciones generales de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.6 y 4.1.3.

   Cuando los cartuchos para pilas de combustibles se embalen/envasen con el equipo, deberán colocarse en embalajes/envases interiores o en un embalaje/envase exterior con material amortiguador o con tabiques divisorios, de manera que los cartuchos queden protegidos contra los daños que pueda causar el movimiento o la colocación del contenido en el embalaje/envase exterior.

   El equipo se sujetará para que no se mueva dentro del embalaje/envase exterior.

   A los efectos de la presente instrucción de embalaje/envasado, por «equipo» se entiende un aparato que necesita los cartuchos para pilas de combustible con los que se embala/envasa para funcionar.

3) En el caso de los cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo: embalajes/envases exteriores resistentes que cumplan las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.6 y 4.1.3.

   Los equipos grandes y robustos (véase 4.1.3.8) que contengan cartuchos para pilas de combustible podrán transportarse sin embalar. En el caso de los cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, el sistema completo deberá estar protegido contra cortocircuitos y contra la puesta en marcha accidental.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P005	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P005

Esta instrucción de embalaje/envasado se aplica a los N^{os} ONU 3528, 3529 y 3530.

Si el motor o la maquinaria se ha construido y proyectado de modo que el medio de contención que contenga las mercancías peligrosas ofrezca una protección adecuada, no se requerirá un embalaje/envase exterior.

De no ser así, las mercancías peligrosas presentes en los motores o maquinarias se protegerán con embalajes/envases exteriores construidos con materiales adecuados y con la resistencia y el proyecto apropiados a su capacidad y al uso previsto, y de modo que se cumplan las prescripciones aplicables establecidas en 4.1.1.1, o se fijarán de tal modo que no puedan soltarse en las condiciones normales de transporte, por ejemplo colocándolas en armaduras o jaulas o en otros dispositivos de manipulación.

Además, el modo en que los medios de contención se coloquen dentro del motor o la maquinaria será tal que, en las condiciones normales de transporte, se evite todo daño al medio de contención que contenga las mercancías peligrosas; y, en caso de daño a un medio de contención que contenga mercancías peligrosas líquidas, no deberá ser posible ninguna fuga de mercancías peligrosas del motor o la maquinaria (para cumplir este requisito podrá utilizarse un revestimiento estanco).

Los medios de contención que contengan mercancías peligrosas deberán instalarse, asegurarse o rodearse de material de relleno de modo tal que se evite toda ruptura o fuga y se limite su movimiento dentro del motor o la maquinaria en las condiciones normales de transporte. El material de relleno no deberá reaccionar de forma peligrosa con el contenido de los medios de contención. Una fuga de contenido no menoscabará sustancialmente las propiedades protectoras del material de relleno.

Requisito adicional:

Las otras mercancías peligrosas (por ejemplo, las baterías, los extintores, los acumuladores de gas comprimido o los dispositivos de seguridad) necesarias para el funcionamiento o el manejo del motor o la maquinaria en condiciones de seguridad, estarán montadas de forma segura en el motor o la máquina.

P006	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P006

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 3537, 3538, 3540, 3541, 3546, 3547 y 3548.

1) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);

cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);

jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.

2) Además, cuando se trate de artículos de gran resistencia, se autorizan los siguientes embalajes/envases:

Embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Los embalajes/envases deberán cumplir las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.8 y 4.1.3 a fin de alcanzar un nivel de protección al menos equivalente al establecido en el capítulo 6.1. Los artículos podrán ser transportados sin embalaje/envase o en bandejas, cuando las mercancías peligrosas queden protegidas de forma equivalente por el artículo en el que estén instalados.

3) Además, deberán satisfacerse las siguientes condiciones:

a) Los recipientes incluidos en artículos que contengan líquidos o sólidos deberán construirse con materiales adecuados y asegurados al artículo de tal manera que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse o verter su contenido en el propio artículo o el embalaje/envase exterior.

b) Los recipientes con cierres que contengan líquidos deberán colocarse con dichos cierres correctamente orientados. Además, los recipientes deberán ajustarse a las disposiciones del ensayo de presión interna de 6.1.5.5.

c) Los recipientes que puedan romperse o perforarse fácilmente, tales como los hechos de vidrio, de porcelana o de gres, o de ciertas materias plásticas, irán debidamente sujetos. Una fuga del contenido no deberá entrañar ninguna alteración apreciable de las propiedades protectoras del artículo o las del embalaje/envase exterior.

d) Los recipientes incluidos en artículos que contengan gases deberán cumplir los requisitos de la sección 4.1.6 y del capítulo 6.2, según proceda, o ser capaces de ofrecer un nivel de protección equivalente al establecido en las instrucciones de embalaje/envasado P200 o P208.

e) Cuando en el artículo no haya ningún recipiente, dicho artículo deberá contener plenamente las sustancias peligrosas e impedir su liberación en las condiciones normales de transporte.

4) Los artículos deberán estar embalados/envasados de manera que se impida su movimiento y su funcionamiento accidental en las condiciones normales de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P010	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P010
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados		**Masa neta máxima (véase 4.1.3.3)**
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase exterior**	
De vidrio 1 ℓ De acero 40 ℓ	**Bidones**	
	de acero (1A1, 1A2)	400 kg
	de plástico (1H1, 1H2)	400 kg
	de madera contrachapada (1D)	400 kg
	de cartón (1G)	400 kg
	Cajas	
	de acero (4A)	400 kg
	de madera natural (4C1, 4C2)	400 kg
	de madera contrachapada (4D)	400 kg
	de madera reconstituida (4F)	400 kg
	de cartón (4G)	400 kg
	de plástico expandido (4H1)	60 kg
	de plástico compacto (4H2)	400 kg
Embalajes/envases sencillos		**Capacidad máxima (véase 4.1.3.3)**
Bidones		
de acero, de tapa no desmontable (1A1)		450 ℓ
Jerricanes		
de acero, de tapa no desmontable (3A1)		60 ℓ
Embalajes/envases compuestos		
recipiente de plástico en bidón de acero (6HA1)		250 ℓ
Recipientes a presión de acero, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.		

P099	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P099
Solo pueden utilizarse los embalajes/envases aprobados por la autoridad competente para estas mercancías (véase 4.1.3.7). Un ejemplar de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada remesa, o el documento de transporte contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.		

P101	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P101
Solo pueden utilizarse los embalajes/envases aprobados por la autoridad competente. En el documento de transporte deberá indicarse el Estado en cuyo nombre actúa esa autoridad, utilizando al efecto el signo distintivo para los vehículos en el tráfico internacional por carretera,* tal como se indica a continuación: «Embalaje/envase aprobado por la autoridad competente de...»		

* El signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional por carretera, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la circulación por carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P110 a)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P110 a)
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico de caucho de tela, cauchotados de tela **Recipientes** de madera	**Sacos** de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico de caucho de tela, cauchotados **Recipientes** de plástico de metal de madera	**Bidones** de acero (1A1, 1A2) de metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de plástico (1H1, 1H2)
Disposiciones adicionales: 1 El embalaje/envase intermedio deberá estar relleno de material saturado con agua, como, por ejemplo, una solución anticongelante, o de material amortiguador humidificado. 2 El embalaje/envase exterior deberá estar relleno de material saturado con agua, como por ejemplo una solución anticongelante, o de material amortiguador humidificado. El embalaje/envase exterior deberá estar construido y sellado para impedir que la solución humidificadora se evapore, excepto si el Nº ONU 0224 se transporta en seco.		

P110 b)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P110 b)
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Recipientes de metal de madera de caucho conductor de plástico conductor **Sacos** de caucho conductor de plástico conductor	**Tabiques divisorios** de metal de madera de plástico de cartón	**Cajas** de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F)
Disposición especial relativa al embalaje/envasado: PP42 En el caso de los Nºs ONU 0074, 0113, 0114, 0129, 0130, 0135 y 0224, deberán cumplirse las condiciones siguientes: .1 ningún embalaje/envase interior deberá contener más de 50 g de sustancia explosiva (cantidad correspondiente a la sustancia en seco); .2 ningún compartimiento entre tabiques divisorios deberá contener más de un embalaje/envase interior, el cual deberá ir firmemente afianzado; y .3 el embalaje/envase exterior podrá dividirse en un número máximo de 25 compartimientos.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P111	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P111
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de papel impermeabilizado de plástico de tela, cauchotados **Hojas** de plástico de tela, cauchotadas **Recipientes** de madera	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición especial relativa al embalaje/envasado: **PP43** No se precisa embalaje/envase interior para el Nº ONU 0159 cuando se utilicen bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) o de plástico (1H1 o 1H2) como embalaje/envase exterior.		

P112 a)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (Sólido humidificado, 1.1D)	P112 a)
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de papel de varias hojas, hidrorresistentes de plástico de tela de tela, cauchotados de tejido de plástico **Recipientes** de metal de plástico de madera	**Sacos** de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico **Recipientes** de metal de plástico de madera	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición adicional: No se precisa embalaje/envase intermedio si se utilizan bidones estancos de tapa desmontable como embalaje/envase exterior.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **PP26** En el caso de los Nºs ONU 0004, 0076, 0078, 0154, 0219 y 0394, los embalajes/envases no deberán contener plomo. **PP45** No se precisa embalaje/envase intermedio para los Nºs ONU 0072 y 0226.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P112 b)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (Sólido seco, distinto del polvo, 1.1D)	P112 b)

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:

Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de papel kraft de papel de varias hojas, hidrorresistentes de plástico de tela de tela, cauchotados de tejido de plástico	**Sacos** (solamente para el Nº ONU 0150) de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico	**Sacos** de tejido de plástico, estancos a los pulverulentos (5H2) de tejido de plástico, hidrorresistentes (5H3) de película de plástico (5H4) de tela, estancos a los pulverulentos (5L2) de tela, hidrorresistentes (5L3) de papel de varias hojas, hidrorresistentes (5M2) **Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP26 En el caso de los Nos ONU 0004, 0076, 0078, 0154, 0216, 0219 y 0386, los embalajes/envases no deberán contener plomo.

PP46 En el caso del Nº ONU 0209, se recomiendan sacos estancos a los pulverulentos (5H2) para el TNT en forma de copos o pepitas en estado seco y con una masa neta máxima de 30 kg.

PP47 No se precisa embalaje/envase interior para el Nº ONU 0222 cuando el embalaje/envase exterior es un saco.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P112 c)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (Polvo seco y sólido, 1.1D)	P112 c)

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:

Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de papel de varias hojas, hidrorresistentes de plástico de tejido de plástico **Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera	**Sacos** de papel de varias hojas, hidrorresistentes, con forro interior de plástico **Recipientes** de metal de plástico de madera	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

Disposiciones adicionales:

1 No se precisa embalaje/envase interior si se utilizan bidones como embalaje/envase exterior.

2 Los embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos.

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP26 En el caso de los N^{os} ONU 0004, 0076, 0078, 0154, 0216, 0219 y 0386, los embalajes/envases no deberán contener plomo.

PP46 En el caso del N^{o} ONU 0209, se recomiendan sacos estancos a los pulverulentos (5H2) para el TNT en forma de copos o pepitas en estado seco y con una masa máxima de 30 kg.

PP48 En el caso del N^{o} ONU 0504, no se deberán utilizar embalajes/envases de metal. Los embalajes/envases de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 6.1.4, no se considerarán embalajes/envases de metal.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P113	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P113
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de papel de plástico de tela, cauchotados **Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición adicional: Los embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **PP49** En el caso de los N^{os} ONU 0094 y 0305, el embalaje/envase interior no deberá llevar más de 50 g de sustancia. **PP50** No se precisa un embalaje/envase interior para el N^{o} ONU 0027 si se utilizan bidones como embalaje/envase exterior. **PP51** En el caso del N^{o} ONU 0028, podrán utilizarse hojas de papel kraft o de papel encerado como embalaje/envase interior.		

P114 a)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (Sólido humidificado)	P114 a)
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de plástico de tela de tejido de plástico **Recipientes** de metal de plástico de madera	**Sacos** de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico **Recipientes** de metal de plástico **Tabiques divisorios** de madera	**Cajas** de acero (4A) de metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición adicional: No se precisa embalaje/envase intermedio si se utilizan bidones estancos de tapa desmontable como embalaje/envase exterior.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **PP26** En el caso de los N^{os} ONU 0077, 0132, 0234, 0235 y 0236, los embalajes/envases no deberán contener plomo. **PP43** No se precisa embalaje/envase interior para el N^{o} ONU 0342 cuando se utilicen bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) o de plástico (1H1 o 1H2) como embalaje/envase exterior.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P114 b)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (Sólido seco)	P114 b)

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:

Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de papel kraft de plástico de tela, estancos a los pulverulentos de tejido de plástico, estancos a los pulverulentos **Recipientes** de cartón de metal de papel de plástico de tejido de plástico, estancos a los pulverulentos de madera	*No es necesario*	**Cajas** de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP26 En el caso de los N^{os} ONU 0077, 0132, 0234, 0235 y 0236, los embalajes/envases no deberán contener plomo.

PP48 En el caso de los N^{os} ONU 0508 y 0509, no se utilizarán embalajes/envases metálicos. Los embalajes/envases de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 6.1.4, no se considerarán embalajes/envases de metal.

PP50 En el caso de los N^{os} ONU 0160, 0161 y 0508, no es necesario embalaje/envase interior si se utilizan bidones como embalaje/envase exterior.

PP52 En el caso de los N^{os} ONU 0160 y 0161, cuando se utilicen bidones metálicos (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) como embalajes/envases exteriores, tales bidones deberán construirse de modo que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P115	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P115
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Recipientes de plástico de madera	**Sacos** de plástico en recipientes de metal **Bidones** de metal **Recipientes** de madera	**Cajas** de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP45 No se precisa embalaje/envase intermedio para el Nº ONU 0144.

PP53 En el caso de los Nºs ONU 0075, 0143, 0495 y 0497, cuando el embalaje/envase exterior consista en cajas, los embalajes/envases interiores deberán tener tapas roscadas de cierre con cinta adhesiva, y la capacidad de cada uno de ellos no deberá superar los 5 ℓ. Los embalajes/envases interiores deberán estar rodeados de material amortiguador absorbente e incombustible. La cantidad de material amortiguador absorbente debe ser suficiente para absorber el contenido líquido. Los recipientes metálicos deberán estar separados por material amortiguador. La masa neta de propulsante está limitada a 30 kg por bulto si los embalajes/envases exteriores son cajas.

PP54 En el caso de los Nºs ONU 0075, 0143, 0495 y 0497, cuando se usen bidones como embalaje/envase exterior y los embalajes/envases intermedios sean bidones, estos deberán estar rodeados por material amortiguador incombustible en cantidad suficiente para absorber el contenido líquido. Puede utilizarse, en lugar de los embalajes/envases interiores e intermedios, un embalaje/envase compuesto formado por un recipiente de plástico dentro de un bidón metálico. El volumen neto de propulsante en cada bulto no deberá superar los 120 ℓ.

PP55 En el caso del Nº ONU 0144, se deberá agregar material amortiguador absorbente.

PP56 Los recipientes de metal como embalajes/envases interiores se podrán utilizar para el Nº ONU 0144.

PP57 Se deberán utilizar sacos como embalaje/envase intermedio para los Nºs ONU 0075, 0143, 0495 y 0497 cuando se utilicen cajas como embalaje/envase exterior.

PP58 Se deberán utilizar bidones como embalaje/envase intermedio para los Nºs ONU 0075, 0143, 0495 y 0497 cuando se utilicen bidones como embalaje/envase exterior.

PP59 En el caso del Nº ONU 0144, las cajas de cartón (4G) podrán utilizarse como embalaje/envase exterior.

PP60 Para el Nº ONU 0144, no se utilizarán bidones de aluminio (1B1 o 1B2) ni bidones de un metal distinto del acero o el aluminio (1N1 o 1N2).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P116	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P116
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de papel, hidrorresistentes y oleorresistentes de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico de tejido de plástico, estancos a los pulverulentos **Recipientes** de cartón, hidrorresistentes de metal de plástico de madera, estancos a los pulverulentos **Hojas** de papel, hidrorresistentes de papel encerado de plástico	*No es necesario*	**Sacos** de tejido de plástico (5H1, 5H2, 5H3) de papel de varias hojas, hidrorresistentes (5M2) de película de plástico (5H4) de tela, estancos a los pulverulentos (5L2) de tela, hidrorresistentes (5L3) **Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2) de madera contrachapada (1D) **Jerricanes** de acero (3A1, 3A2) de plástico (3H1, 3H2)

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP61 No se precisan embalajes/envases interiores para los N^{os} ONU 0082, 0241, 0331 y 0332, si se utilizan bidones estancos de tapa desmontable como embalaje/envase exterior.

PP62 No se precisan embalajes/envases interiores para los N^{os} ONU 0082, 0241, 0331 y 0332, cuando el explosivo esté contenido en un material impermeable a los líquidos.

PP63 No se precisa embalaje/envase interior para el N^{o} ONU 0081, si está contenido en un plástico rígido que sea impermeable a los ésteres nítricos.

PP64 No se precisa embalaje/envase interior para el N^{o} ONU 0331, cuando se utilicen sacos (5H2, 5H3 o 5H4) como embalaje/envase exterior.

PP65 [Suprimida]

PP66 No se deberán utilizar sacos como embalaje/envase exterior para el N^{o} ONU 0081.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P130	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P130
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
No es necesario	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición especial relativa al embalaje/envasado:		
PP67 La siguiente disposición es aplicable a los N^{os} ONU 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0488, 0502 y 0510: podrán transportarse sin embalar/envasar los objetos explosivos de gran tamaño y resistencia, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de cebado o iniciación, o con ellos, y que contengan por lo menos dos dispositivos de protección eficaces. Cuando tales objetos tengan cargas de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo en los ensayos de la serie 4 con un objeto no embalado/envasado indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin embalaje/envase. Esos objetos no embalados/envasados pueden fijarse a cunas, o ponerse dentro de jaulas o de otros dispositivos adecuados de manipulación.		

P131	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P131
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de papel de plástico **Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera **Carretes**	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición especial relativa al embalaje/envasado:		
PP68 No se deberán utilizar sacos ni carretes como embalaje/envase interior para los N^{os} ONU 0029, 0267 y 0455.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P132 a)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P132 a)
(Objetos formados por envolturas cerradas de metal, de plástico o de cartón que contienen un explosivo detonante, o formados por explosivos detonantes pegados a plásticos)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
No es necesario	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)

P132 b)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P132 b)
(Objetos sin envolturas protectoras cerradas)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera **Hojas** de papel de plástico	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)

P133	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P133
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera **Bandejas, provistas de tabiques divisorios** de cartón de plástico de madera	**Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)
Disposición adicional: Los recipientes solo se necesitan como embalajes/envases intermedios cuando los embalajes/envases interiores son bandejas.		
Disposición especial relativa al embalaje/envasado: **PP69** En el caso de los N^{os} ONU 0043, 0212, 0225, 0268 y 0306, no se deberán utilizar bandejas como embalajes/envases interiores.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P134	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P134
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos hidrorresistentes **Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera **Hojas** de cartón ondulado **Tubos** de cartón	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P135	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P135
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de papel de plástico **Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera **Hojas** de papel de plástico	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P136	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P136
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de plástico de tela **Cajas** de cartón de plástico de madera **Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior**	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P137	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P137
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de plástico **Cajas** de cartón de madera **Tubos** de cartón de metal de plástico **Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior**	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición especial relativa al embalaje/envasado:		
PP70 En el caso de los N^{os} ONU 0059, 0439, 0440 y 0441, si las cargas huecas están embaladas/envasadas individualmente, la cavidad cónica deberá apuntar hacia abajo, el bulto se marcará de conformidad con lo indicado en 5.2.1.7.1. Si las cargas huecas están embaladas/envasadas por pares, las cavidades cónicas deberán estar colocadas cara a cara para reducir al mínimo el efecto de chorro en caso de cebado o iniciación accidental.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P138	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P138
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de plástico	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición adicional: Si los extremos de los artículos están sellados, no se necesitan embalajes/envases interiores.		

P139	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P139
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de plástico **Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera **Carretes** **Hojas** de papel de plástico	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **PP71** En el caso de los N^{os} ONU 0065, 0102, 0104, 0289 y 0290, los extremos de la mecha detonante deberán estar sellados, por ejemplo mediante una clavija o un obturador bien sujetos, de modo que el explosivo no pueda salirse. Los extremos de la mecha detonante flexible deberán estar bien atados. **PP72** En el caso de los N^{os} ONU 0065 y 0289, no se precisa embalaje/envase interior cuando estén enrollados.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P140	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P140
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de plástico **Carretes** **Hojas** de papel kraft de plástico **Recipientes** de madera	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **PP73** En el caso del Nº ONU 0105, no se precisa embalaje/envase interior si los extremos están sellados. **PP74** En el caso del Nº ONU 0101, el embalaje/envase deberá ser estanco a los pulverulentos excepto si la mecha está cubierta con un tubo de papel y ambos extremos del tubo están cubiertos con tapas desmontables. **PP75** En el caso del Nº ONU 0101, no se deberán utilizar cajas o bidones de acero, de aluminio o de otro metal.		

P141	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P141
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera **Bandejas, provistas de tabiques divisorios** de plástico de madera **Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior**	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P142	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P142
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de papel de plástico **Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera **Hojas** de papel **Bandejas, provistas de tabiques divisorios** de plástico	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P143	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P143
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Sacos de papel kraft de plástico de tela de tela, cauchotados **Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera **Bandejas, provistas de tabiques divisorios** de plástico de madera	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición adicional: En lugar de los embalajes/envases interior y exterior, podrá utilizarse un embalaje/envase compuesto (6HH2) (recipiente de plástico con una caja exterior de plástico compacto).		
Disposición especial relativa al embalaje/envasado: **PP76** En el caso de los N^{os} ONU 0271, 0272, 0415 y 0491, cuando se utilicen embalajes/envases metálicos, estos se deberán construir de modo que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P144	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P144
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase intermedio**	**Embalaje/envase exterior**
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera **Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior**	*No es necesario*	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) con forro metálico de madera contrachapada (4D) con forro metálico de madera reconstituida (4F) con forro metálico de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de plástico (1H1, 1H2)
Disposición especial relativa al embalaje/envasado: **PP77** En el caso de los N^{os} ONU 0248 y 0249, los embalajes/envases deberán estar protegidos para impedir que entre agua. Cuando se transporten sin embalar/envasar artefactos activados por agua, deberán estar provistos, por lo menos, de dos medios de protección independientes que impidan la penetración del agua.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P200

Los recipientes a presión deberán satisfacer las prescripciones generales de embalaje/envasado que figuran en 4.1.6.1. Además, los CGEM deberán satisfacer las prescripciones generales de 4.2.4.

Las botellas, tubos, bidones a presión y bloques de botellas construidos como se especifica en 6.2 y los CGEM construidos como se especifica en 6.7.5, están autorizados para el transporte de una sustancia concreta siempre que se especifique en los siguientes cuadros. Las disposiciones especiales de embalaje/envasado pueden prohibir un tipo particular de botella, tubo, bidón a presión o bloque de botellas para el transporte de ciertas sustancias.

1) Los recipientes a presión que contengan sustancias tóxicas con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 (ppm) enumeradas en el cuadro, no habrán de estar equipados con ningún dispositivo reductor de presión. Los dispositivos reductores de presión deberán instalarse en los recipientes a presión utilizados para el transporte del Nº ONU 1013, dióxido de carbono, y del Nº ONU 1070, óxido nitroso. Otros recipientes a presión estarán provistos de un dispositivo reductor de presión siempre que así lo especifique la autoridad competente del país donde se use. El tipo de dispositivo reductor de presión, la presión de descarga y la capacidad de reducción de los dispositivos reductores de presión, si son necesarios, serán los especificados por la autoridad competente del país donde se usen.

2) Los tres cuadros siguientes se aplican a los gases comprimidos (cuadro 1), a los gases licuados y disueltos (cuadro 2) y a las sustancias no incluidas en la clase 2 (cuadro 3). Indican:
   a) el número ONU, nombre de expedición y clasificación de la sustancia;
   b) la CL_{50} para las sustancias tóxicas;
   c) los tipos de recipientes a presión autorizados para la sustancia señalados con la letra «X»;
   d) el intervalo máximo entre los ensayos de la inspección periódica de los recipientes a presión;

      Nota: En los recipientes a presión en que se utilicen materiales compuestos, el intervalo máximo entre los ensayos será de cinco años. Este intervalo se podrá ampliar al que se señala en los cuadros 1 y 2 (es decir, a un máximo de 10 años), si así lo aprueba la autoridad competente del país donde se utilicen.
   e) la presión mínima de ensayo de los recipientes a presión;
   f) la presión máxima de servicio de los recipientes a presión para los gases comprimidos (si no se da ningún valor, la presión de servicio no será superior a las dos terceras partes de la presión de ensayo), o la(s) razón (razones) máxima(s) de llenado en función de las presiones de ensayo para los gases licuados y disueltos;
   g) las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado específicas para la sustancia.

3) Los recipientes a presión no se llenarán, en ningún caso, más allá del límite permitido por las siguientes prescripciones:
   a) En el caso de los gases comprimidos, la presión de servicio no será superior a los dos tercios de la presión de ensayo de los recipientes a presión. La disposición especial de embalaje/envasado «o» en el párrafo 5) siguiente impone restricciones a este límite superior de la presión de servicio. La presión interna a 65 °C no excederá, en ningún caso, la presión de ensayo.
   b) En el caso de los gases licuados a alta presión, la razón de llenado será tal que la presión estabilizada a 65 °C no supere la presión de ensayo de los recipientes a presión.

      La utilización de presiones de ensayo y razones de llenado distintas de las que figuran en el cuadro se autorizará, salvo en los casos en que sea aplicable la disposición especial de embalaje/envasado «o» del párrafo 5), siempre que:

      i) se satisfaga el criterio de la disposición especial de embalaje/envasado «r» del párrafo 5), cuando proceda; o

      ii) se satisfaga el criterio anterior en todos los demás casos.

      En el caso de los gases licuados a alta presión y las mezclas de gas para los que no se disponga de datos pertinentes, la razón máxima de llenado (FR) se determinará de la siguiente manera:

$$FR = 8{,}5 \times 10^{-4} \times d_g \times P_h$$

      siendo: FR = razón máxima de llenado
      d_g = densidad del gas (a 15 °C y 1 bar) (en g/ℓ)
      P_h = presión mínima de ensayo (en bar)

      Si se desconoce la densidad del gas, la razón máxima de llenado se determinará de la siguiente manera:

$$FR = \frac{P_h \times MM \times 10^{-3}}{R \times 338}$$

      siendo: FR = razón máxima de llenado
      P_h = presión mínima de ensayo (en bar)
      MM = masa molecular (en g/mol)
      R = 8,31451 $\times$ 10^{-2} bar·ℓ/mol·K (constante de los gases)

      Para las mezclas de gases, se adoptará la masa molecular media, teniendo en cuenta la concentración volumétrica de los distintos componentes.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)* P200

c) En el caso de los gases licuados a baja presión, la masa máxima de contenido por litro de capacidad de agua equivaldrá a 0,95 veces la densidad de la fase líquida a 50 °C; además, la fase líquida no llenará el recipiente a presión a ninguna temperatura hasta un máximo de 60 °C. La presión de ensayo del recipiente a presión será al menos igual a la presión de vapor (absoluta) del líquido a 65 °C, menos 100 kPa (1 bar).

En el caso de los gases licuados a baja presión y las mezclas de gas para los que no se disponga de datos pertinentes, la razón máxima de llenado se determinará de la siguiente manera:

$$FR = (0{,}0032 \times BP - 0{,}24) \times d_l$$

siendo: FR = razón máxima de llenado
BP = punto de ebullición (en K)
d_l = densidad del líquido en el punto de ebullición (en kg/ℓ)

d) En el caso del Nº ONU 1001, acetileno disuelto, y del Nº ONU 3374, acetileno exento de disolvente, véase la disposición especial de embalaje/envasado «p» en el párrafo 5)

e) Para los gases licuados cargados con gases comprimidos, deberán tomarse en consideración ambos componentes –el gas licuado y la fase comprimida– al calcular la presión interna del recipiente a presión.

La masa máxima de contenido por litro de capacidad en agua no excederá de 0,95 veces la densidad de la fase líquida a 50 °C; además, la fase líquida no llenará completamente el recipiente a presión a ninguna temperatura inferior o igual a 60 °C.

Cuando los recipientes a presión estén llenos, la presión interna a 65 °C no superará la presión de ensayo. Se tendrán en cuenta las presiones de vapor y las expansiones volumétricas de todas las sustancias presentes en el recipiente a presión. Cuando no se disponga de datos experimentales, se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

i) cálculo de la presión de vapor del gas licuado y de la presión parcial del gas comprimido a 15 °C (temperatura de llenado);

ii) cálculo de la expansión volumétrica de la fase líquida resultante del calentamiento de 15 °C a 65 °C, y cálculo del volumen restante para la fase gaseosa;

iii) cálculo de la presión parcial del gas comprimido a 65 °C teniendo en cuenta la expansión volumétrica de la fase líquida;

Nota: Se tomará en consideración el factor de compresibilidad del gas comprimido a 15 °C y 65 °C.

iv) cálculo de la presión de vapor del gas licuado a 65 °C;

v) la presión total será la suma de la presión de vapor del gas licuado y la presión parcial del gas comprimido a 65 °C;

vi) consideración de la solubilidad del gas comprimido a 65 °C en la fase líquida.

La presión de ensayo del recipiente a presión no será inferior a la presión total calculada menos 100 kPa (1 bar).

Si no se conoce la solubilidad del gas comprimido en la fase líquida para este cálculo, la presión de ensayo podrá calcularse sin tener en cuenta la solubilidad del gas (apartado vi).

4) El llenado de los recipientes a presión será efectuado por personal cualificado utilizando el equipo y los procedimientos apropiados.

Los procedimientos deberían comprender comprobaciones de:

– la conformidad de los recipientes y accesorios con el presente código;
– su compatibilidad con el producto que se transportará;
– la ausencia de daños que puedan afectar a la seguridad;
– el cumplimiento del grado o la presión de llenado, según el caso;
– las marcas y la identificación.

Se considerará que se cumplen estas prescripciones si se aplican las siguientes normas:

ISO 10691:2004	Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero y con soldaduras, para gas de petróleo licuado (GPL) – Procedimientos para el control antes, durante y después del llenado
ISO 11372:2011	Botellas de gas – Botellas de acetileno – Condiciones e inspección del llenado
ISO 11755:2005	Botellas de gas – Bloques de botellas para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) – Inspección durante el llenado
ISO 13088:2011	Botellas de gas – Bloques de botellas de acetileno – Condiciones e inspección del llenado
ISO 24431:2016	Botellas de gas – Botellas sin soldadura, soldadas y de material compuesto para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) – Inspección durante el llenado

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*	P200

5) Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

Compatibilidad de los materiales

a: No se utilizarán recipientes a presión de aleación de aluminio.

b: No deben usarse válvulas de cobre.

c: Las partes metálicas en contacto con el contenido no contendrán más de un 65 % de cobre.

d: Si se utilizan recipientes a presión de acero, solo se autorizarán los que lleven la marca «H» de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.7.4 p).

Prescripciones aplicables a las sustancias tóxicas con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 (ppm)

k: Las salidas de válvula estarán provistas de tapones o cápsulas herméticos de retención de presión con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.

Cada una de las botellas constituyentes de un bloque deberá estar provista de su correspondiente válvula, que se mantendrá cerrada durante el transporte. Después del llenado se habrá de vaciar, purgar y tapar el colector.

Los bloques de botellas que contengan flúor comprimido (Nº ONU 1045) podrán estar equipados con una válvula de aislamiento por grupo de botellas que no superen 150 ℓ de contenido total en agua, en lugar de con una válvula de aislamiento por botella.

Las botellas aisladas y toda botella de un bloque deberán tener una presión de ensayo igual o superior a 200 bar y un espesor mínimo de pared de 3,5 mm si son de aleación de aluminio, o de 2 mm si son de acero. Las botellas aisladas que no se ajusten a esta prescripción deberán transportarse en un embalaje/envase exterior rígido que proteja eficazmente las botellas y sus accesorios, y que satisfaga el nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I. Las paredes de los bidones a presión deberán tener un espesor mínimo definido por la autoridad competente.

Los recipientes a presión no deberán llevar ningún dispositivo reductor de presión.

Todas y cada una de las botellas de un bloque tendrán un límite de capacidad máxima (en agua) de 85 ℓ.

Cada una de las válvulas debe poder soportar la presión de ensayo del recipiente a presión, y debe estar directamente conectada con el recipiente a presión mediante una rosca cónica, u otros medios que satisfagan la norma ISO 10692-2:2001.

Se tratará, bien del tipo de válvula sin empaquetadura con diafragma no perforado, o bien de un tipo que evite toda pérdida a través o más allá del empaque.

Una vez llenos, todos los recipientes a presión deberán ser sometidos a un ensayo de estanquidad.

Disposiciones específicas para determinados gases

l: El Nº ONU 1040, óxido de etileno, también se puede envasar en embalajes/envases interiores de vidrio o de metal herméticamente cerrados y adecuadamente amortiguados en cajas de cartón, madera o metal, que alcancen el nivel de prestaciones de los embalajes/envases del grupo I. La cantidad máxima permitida para cualquier embalaje/envase interior de vidrio es de 30 g, y la cantidad máxima permitida en un embalaje/envase interior metálico es de 200 g. Tras el llenado, deberá determinarse la estanquidad de cada embalaje/envase interior, colocándolo en un baño de agua caliente a la temperatura y durante el tiempo suficientes para asegurarse de que se ha conseguido una presión interna igual a la presión de vapor del óxido de etileno a 55 °C. La masa neta máxima en un embalaje/envase exterior nunca pasará de 2,5 kg.

m: Los recipientes a presión se llenarán hasta una presión de servicio máxima de 5 bar.

n: Las botellas aisladas y toda botella de un bloque no deberán contener más de 5 kg del gas. Cuando los bloques de botellas que contengan flúor comprimido (Nº ONU 1045) se dividan en grupos de botellas con arreglo a lo dispuesto en la disposición especial «k», cada grupo no deberá contener más de 5 kg del gas.

o: En ningún caso se excederán la presión de servicio o la razón de llenado que figuran en el cuadro.

p: En el caso del Nº ONU 1001, acetileno disuelto, y del Nº ONU 3374, acetileno exento de disolvente: las botellas se llenarán con un material poroso, monolítico y homogéneo; la presión de servicio y la cantidad de acetileno no superarán los valores prescritos en el certificado de aprobación o en las normas ISO 3807-1:2000, ISO 3807-2:2000 o ISO 3807:2013, según corresponda.

En el caso del Nº ONU 1001, acetileno disuelto: las botellas contendrán la cantidad de acetona o del disolvente adecuado que se especifique en el certificado de aprobación (véase ISO 3807-1:2000, ISO 3807-2:2000 o ISO 3807:2013, según corresponda); las botellas provistas de dispositivos reductores de presión o unidas por un colector múltiple deberán transportarse verticalmente.

La presión de ensayo de 52 bar es aplicable solo a las dotadas de un tapón fusible.

q: Las salidas de válvula de recipientes a presión para gases pirofóricos o mezclas inflamables de gases que contengan más del 1 % de compuestos pirofóricos deberán estar dotadas de tapones o cápsulas herméticos. Cuando estos recipientes a presión se encuentren en un bloque unidos por un colector, cada uno de los recipientes a presión deberá estar dotado de su propia válvula, que se mantendrá cerrada durante el transporte, y la salida de la válvula del colector deberá estar provista de tapón o cápsula herméticos de retención de presión. Los tapones o cápsulas herméticos deberán estar provistos de roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.

r: La razón de llenado con este gas se limitará de tal manera que, si se produjera la descomposición completa, la presión no exceda de dos tercios de la presión de ensayo del recipiente a presión.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*	P200

ra: Este gas también podrá envasarse en cápsulas en las condiciones siguientes:

i) la masa de gas no deberá exceder de 150 g por cápsula;

ii) las cápsulas deberán estar exentas de defectos que puedan reducir su resistencia;

iii) la estanquidad del cierre se garantizará mediante un dispositivo adicional (tapón, corona, sello, ligadura, etc.) que impida toda fuga por el cierre durante el transporte;

iv) las cápsulas se colocarán en un embalaje/envase exterior que tenga suficiente resistencia. Un bulto no deberá pesar más de 75 kg.

s: Los recipientes a presión de aleación de aluminio deberán:

– estar equipados solo de válvulas de latón o de acero inoxidable; y

– estar limpios de acuerdo con la norma ISO 11621:1997 y sin contaminación por aceite.

t: i) El espesor de la pared de los recipientes a presión no será inferior a 3 mm.

ii) Antes del transporte se comprobará que la presión no ha aumentado por la posible generación de hidrógeno.

Inspección periódica

u: Los intervalos entre ensayos periódicos pueden alcanzar hasta 10 años si se trata de recipientes a presión de aleación de aluminio, y siempre que la aleación del recipiente haya sido sometida a los ensayos de corrosión bajo tensión que se especifican en la norma ISO 7866:2012 + Cor 1:2014.

v: El intervalo entre inspecciones periódicas para las botellas de acero puede ser hasta de 15 años, siempre que así lo autorice la autoridad competente del país donde se utilizan.

Prescripciones aplicables a las denominaciones «N.E.P.» y a las mezclas

z: Los materiales de construcción de los recipientes a presión y sus accesorios serán compatibles con el contenido, y no reaccionarán con este dando lugar a la formación de compuestos dañinos o peligrosos.

La presión de ensayo y la razón de llenado se calcularán de acuerdo con las prescripciones pertinentes del párrafo 3).

Las sustancias tóxicas con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 no deberán transportarse en tubos, bidones a presión o CGEM, y deberán cumplir las prescripciones de la disposición especial de embalaje/envasado «k». No obstante, la mezcla de óxido nítrico y tetróxido de dinitrógeno (Nº ONU 1975) podrá transportarse en bidones a presión.

Los recipientes a presión que contengan gases pirofóricos o mezclas inflamables de gases que contengan más del 1 % de compuestos pirofóricos deberán cumplir las prescripciones de la disposición especial de embalaje/envasado «q».

Deberán adoptarse las precauciones necesarias para que durante el transporte no se produzcan reacciones peligrosas (es decir, polimerización o descomposición). En caso de necesidad, se recurrirá a la estabilización o a la adición de un inhibidor.

En el caso de mezclas que contengan diborano (Nº ONU 1911), el valor de la presión de llenado será tal que, en caso de descomposición completa del diborano, no se superen los dos tercios de la presión de ensayo del recipiente a presión.

En el caso de las mezclas que contengan germano (Nº ONU 2192), salvo las mezclas que contengan hasta el 35 % de germano en hidrógeno o nitrógeno, o hasta el 28 % de germano en helio o argón, el valor de la presión de llenado será tal que, en caso de descomposición completa del germano, no se superen los dos tercios de la presión de ensayo del recipiente a presión.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*												P200
	Cuadro 1: GASES COMPRIMIDOS												
Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro secundario	CL_{50}, $m\ell/m^3$	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar*	Presión máxima de servicio, bar*	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1006	ARGÓN COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1016	MONÓXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	2.1	3 760	X	X	X	X	X	5			u
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			
1045	FLÚOR COMPRIMIDO	2.3	5.1, 8	185	X			X		5	200	30	a, k, n, o
1046	HELIO COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1049	HIDRÓGENO COMPRIMIDO	2.1			X	X	X	X	X	10			d
1056	CRIPTÓN COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1065	NEÓN COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1066	NITRÓGENO COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1071	GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			
1072	OXÍGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1		X	X	X	X		10			s
1612	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, MEZCLA DE	2.3			X	X	X	X		5			z
1660	ÓXIDO NÍTRICO COMPRIMIDO	2.3	5.1, 8	115	X			X		5	225	33	k, o
1953	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	$\leq$ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
1955	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3		$\leq$ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1			X	X	X	X	X	10			d
1964	HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, EN MEZCLA, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
1971	METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano	2.1			X	X	X	X	X	10			
2034	HIDRÓGENO Y METANO, MEZCLA COMPRIMIDA DE	2.1			X	X	X	X	X	10			d
2190	DIFLUORURO DE OXÍGENO, COMPRIMIDO	2.3	5.1, 8	2,6	X			X		5	200	30	a, k, n, o
3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10			z
3303	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	$\leq$ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
3304	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	$\leq$ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
3305	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1, 8	$\leq$ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
3306	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1, 8	$\leq$ 5 000	X	X	X	X	X	5			z

* En las entradas en blanco, la presión máxima de servicio no sobrepasará las dos terceras partes de la presión de ensayo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*													P200
	Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS													
Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro secundario	CL_{50}, mℓ/m³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1001	ACETILENO DISUELTO	2.1			X			X		10	60 52		c, p
1005	AMONÍACO ANHIDRO	2.3	8	4 000	X	X	X	X	X	5	29	0,54	b
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2.3	8	387	X	X	X	X	X	5	225 300	0,715 0,86	a
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13B1)	2.2			X	X	X	X	X	10	42 120 250	1,13 1,44 1,60	
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS (1,2-butadieno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,59	
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS (1,3-butadieno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,55	
1010	MEZCLA ESTABILIZADA DE BUTADIENOS E HIDROCARBUROS, que contienen más del 40 % de butadienos	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z
1011	BUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,52	v
1012	BUTILENO (mezclas de butileno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,50	z
1012	BUTILENO (1-butileno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,53	
1012	BUTILENO (*cis*-2-butileno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,55	
1012	BUTILENO (*trans*-2-butileno)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,54	
1013	DIÓXIDO DE CARBONO	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0,68 0,76	
1017	CLORO	2.3	5.1, 8	293	X	X	X	X	X	5	22	1,25	a
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2			X	X	X	X	X	10	27	1,03	
1020	CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2			X	X	X	X	X	10	25	1,05	
1021	1-CLORO-1,2,2,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 124)	2.2			X	X	X	X	X	10	11	1,20	
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13)	2.2			X	X	X	X	X	10	100 120 190 250	0,83 0,90 1,04 1,11	
1026	CIANÓGENO	2.3	2.1	350	X	X	X	X	X	5	100	0,70	u
1027	CICLOPROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	18	0,55	
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2			X	X	X	X	X	10	16	1,15	
1029	DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1,23	
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1			X	X	X	X	X	10	16	0,79	
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,59	b
1033	DIMETIL ÉTER (ÉTER DIMETÍLICO)	2.1			X	X	X	X	X	10	18	0,58	
1035	ETANO	2.1			X	X	X	X	X	10	95 120 300	0,25 0,30 0,40	
1036	ETILAMINA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,61	b
1037	CLORURO DE ETILO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,80	a, ra
1039	ÉTER METILETÍLICO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,64	
1040	ÓXIDO DE ETILENO u ÓXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	2.3	2.1	2 900	X	X	X	X	X	5	15	0,78	l

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*												P200
	Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS *(cont.)*												
Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro secundario	CL_{50}, ml/m^3	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1041	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con más 9 % pero no más del 87 % de óxido de etileno	2.1			X	X	X	X	X	10	190 250	0,66 0,75	
1043	ABONO EN SOLUCIÓN AMONIACAL que contiene amoníaco libre	2.2			X		X	X		5			b, z
1048	BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	2 860	X	X	X	X	X	5	60	1,51	a, d
1050	CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	2 810	X	X	X	X	X	5	100 120 150 200	0,30 0,56 0,67 0,74	a, d a, d a, d a, d
1053	SULFURO DE HIDRÓGENO	2.3	2.1	712	X	X	X	X	X	5	48	0,67	d, u
1055	ISOBUTILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,52	
1058	MEZCLAS DE GASES LICUADOS no inflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO, MEZCLA ESTABILIZADA DE, o	2.1			X	X	X	X	X	10			c, z
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO, EN MEZCLA ESTABILIZADA (propadieno con 1 % a 4 % de metilacetileno)	2.1			X	X	X	X	X	10	22	0,52	c
1061	METILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	13	0,58	b
1062	BROMURO DE METILO con un máximo del 2 % de cloropicrina	2.3		850	X	X	X	X	X	5	10	1,51	a
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1			X	X	X	X	X	10	17	0,81	a
1064	METILMERCAPTANO	2.3	2.1	1 350	X	X	X	X	X	5	10	0,78	d, u
1067	TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO (DIÓXIDO DE NITRÓGENO)	2.3	5.1, 8	115	X		X	X		5	10	1,30	k
1069	CLORURO DE NITROSILO	2.3	8	35	X			X		5	13	1,10	k
1070	ÓXIDO NITROSO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10	180 225 250	0,68 0,74 0,75	
1075	GASES DE PETRÓLEO, LICUADOS	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z
1076	FOSGENO	2.3	8	5	X		X	X		5	20	1,23	k, a
1077	PROPILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	27	0,43	
1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1079	DIÓXIDO DE AZUFRE	2.3	8	2 520	X	X	X	X	X	5	12	1,23	
1080	HEXAFLUORURO DE AZUFRE	2.2			X	X	X	X	X	10	70 140 160	1,06 1,34 1,38	
1081	TETRAFLUOROETILENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	200		m, o
1082	TRIFLUOROCLOROETILENO ESTABILIZADO (GAS REFRIGERANTE R 1113)	2.3	2.1	2 000	X	X	X	X	X	5	19	1,13	u
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,56	b
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	1,37	a
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	12	0,81	a
1087	METIL VINIL ÉTER ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,67	
1581	CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO, MEZCLA DE, con más del 2 % de cloropicrina	2.3		850	X	X	X	X	X	5	10	1,51	a
1582	CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO, MEZCLA DE	2.3			X	X	X	X	X	5	17	0,81	a
1589	CLORURO DE CIANÓGENO ESTABILIZADO	2.3	8	80	X			X		5	20	1,03	k
1741	TRICLORURO DE BORO	2.3	8	2 541	X	X	X	X	X	5	10	1,19	a

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*												P200
	Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS *(cont.)*												
Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro secundario	CL_{50}, mℓ/m³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1, 8	299	X	X	X	X	X	5	30	1,40	a
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2			X	X	X	X	X	10	22	1,11	
1859	TETRAFLUORURO DE SILICIO	2.3	8	922	X	X	X	X	X	5	200 300	0,74 1,10	a
1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	250	0,64	a
1911	DIBORANO	2.3	2.1	80	X			X		5	250	0,07	d, k, o
1912	CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO, MEZCLA DE	2.1			X	X	X	X	X	10	17	0,81	a
1952	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con un máximo del 9 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0,66 0,75	
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1,30	
1959	1,1-DIFLUOROETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1			X	X	X	X	X	10	250	0,77	
1962	ETILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	225 300	0,34 0,38	
1965	HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, EN MEZCLA, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z
1967	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.	2.3			X	X	X	X	X	5			z
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1969	ISOBUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,49	v
1973	CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUOROETANO, MEZCLA DE, de punto de ebullición constante, con alrededor del 49 % de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2			X	X	X	X	X	10	31	1,01	
1974	BROMOCLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2			X	X	X	X		10	10	1,61	
1975	MONÓXIDO DE NITRÓGENO Y TETRAÓXIDO DE DINITRÓGENO EN MEZCLA (ÓXIDO NÍTRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN MEZCLA)	2.3	5.1, 8	115	X		X	X		5			k, z
1976	OCTAFLUOROCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2			X	X	X	X	X	10	11	1,32	
1978	PROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	23	0,43	v
1982	TETRAFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	2.2			X	X	X	X	X	10	200 300	0,71 0,90	
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1,18	
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0,88 0,96	
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143a)	2.1			X	X	X	X	X	10	35	0,73	
2036	XENÓN	2.2			X	X	X	X	X	10	130	1,28	
2044	2,2-DIMETILPROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,53	
2073	AMONÍACO EN SOLUCIÓN acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más del 35 % pero no más del 40 % de amoníaco con más del 40 % pero no más del 50 % de amoníaco	2.2			 X X	 X X	 X X	 X X	 X X	 5 5	 10 12	 0,80 0,77	 b b
2188	ARSINA	2.3	2.1	178	X			X		5	42	1,10	d, k

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*												P200
	Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS *(cont.)*												
Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro secundario	CL_{50}, mℓ/m^3	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1, 8	314	X	X	X	X	X	5	10 200	0,90 1,08	a
2191	FLUORURO DE SULFURILO	2.3		3 020	X	X	X	X	X	5	50	1,10	u
2192	GERMANO	2.3	2.1	620	X	X	X	X	X	5	250	0,064	d, q, r
2193	HEXAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2.2			X	X	X	X	X	10	200	1,13	
2194	HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	8	50	X			X		5	36	1,46	k
2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	8	25	X			X		5	20	1,00	k
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	8	160	X			X		5	10	3,08	a, k
2197	YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	2 860	X	X	X	X	X	5	23	2,25	a, d
2198	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO	2.3	8	190	X			X		5	200 300	0,90 1,25	k k
2199	FOSFANO	2.3	2.1	20	X			X		5	225 250	0,30 0,45	d, k, q d, k, q
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	22	0,50	
2202	SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	2.1	51	X			X		5	31	1,60	k
2203	SILANO	2.1			X	X	X	X	X	10	225 250	0,32 0,36	q q
2204	SULFURO DE CARBONILO	2.3	2.1	1 700	X	X	X	X	X	5	30	0,87	u
2417	FLUORURO DE CARBONILO	2.3	8	360	X	X	X	X	X	5	200 300	0,47 0,70	
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	8	40	X			X		5	30	0,91	k, a
2419	BROMOTRIFLUOROETILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	1,19	
2420	HEXAFLUOROACETONA	2.3	8	470	X	X	X	X	X	5	22	1,08	
2421	TRIÓXIDO DE NITRÓGENO	2.3	5.1, 8	57	X			X		5			k
2422	2-OCTAFLUOROBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2			X	X	X	X	X	10	12	1,34	
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2			X	X	X	X	X	10	25	1,04	
2451	TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10	200	0,50	
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,57	c
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1			X	X	X	X	X	10	30	0,57	
2454	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1			X	X	X	X	X	10	300	0,63	
2455	NITRITO DE METILO	2.2	(véase DE 900)										
2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142b)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,99	
2534	METILCLOROSILANO	2.3	2.1, 8	2 810	X	X	X	X	X	5			z
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1, 8	122	X			X		5	13	1,49	a, k
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO, MEZCLA AZEOTRÓPICA DE, con aproximadamente el 60 % de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2			X	X	X	X	X	10	31 42 100	0,12 0,17 0,64	
2601	CICLOBUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,63	
2602	DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO, MEZCLA AZEOTRÓPICA DE, con aproximadamente el 74 % de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2.2			X	X	X	X	X	10	22	1,01	
2676	ESTIBINA	2.3	2.1	178	X			X		5	200	0,49	k, r

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*												P200
	Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS *(cont.)*												
Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro secundario	CL_{50}, ml/m^3	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
2901	CLORURO DE BROMO	2.3	5.1, 8	290	X	X	X	X	X	5	10	1,50	a
3057	CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	2.3	8	10	X		X	X		5	17	1,17	k
3070	ÓXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOROMETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 12,5 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	18	1,09	
3083	FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	5.1	770	X	X	X	X	X	5	33	1,21	u
3153	PERFLUORO (METIL VINIL ÉTER)	2.1			X	X	X	X	X	10	20	0,75	
3154	PERFLUORO (ETIL VINIL ÉTER)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,98	
3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10			z
3159	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 134a)	2.2			X	X	X	X	X	10	18	1,05	
3160	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
3162	GAS LICUADO TÓXICO, N.E.P.	2.3		≤ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
3220	PENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 125)	2.2			X	X	X	X	X	10	49 35	0,95 0,87	
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 32)	2.1			X	X	X	X	X	10	48	0,78	
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2			X	X	X	X	X	10	13	1,21	
3297	ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 8,8 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1,16	
3298	ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 7,9 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	26	1,02	
3299	ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 5,6 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	17	1,03	
3300	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con un máximo del 87 % de óxido de etileno	2.3	2.1	Más de 2 900	X	X	X	X	X	5	28	0,73	
3307	GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
3308	GAS LICUADO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
3309	GAS LICUADO, TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1, 8	≤ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
3310	GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P	2.3	5.1, 8	≤ 5 000	X	X	X	X	X	5			z
3318	SOLUCIÓN ACUOSA DE AMONÍACO, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15 °C, con más del 50 % de amoníaco	2.3	8		X	X	X	X		5			b
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2			X	X	X	X	X	10	36	0,82	
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A	2.2			X	X	X	X	X	10	32	0,94	
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B	2.2			X	X	X	X	X	10	33	0,93	
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2			X	X	X	X	X	10	30	0,95	
3354	GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
3355	GAS INSECTICIDA, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			z
3374	ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	2.1			X			X		5	60 52		c, p

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*	P200

Cuadro 3: SUSTANCIAS NO INCLUIDAS EN LA CLASE 2

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro secundario	CL_{50}, $m\ell/m^3$	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1051	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua	6.1	3	40	X			X		5	100	0,55	k
1052	FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	8	6.1	966	X		X	X		5	10	0,84	t, a
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1, 8	25	X		X	X		5	10	*	k
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1, 8	50	X		X	X		5	10	*	k
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	6.1, 8	120	X		X	X		5	10	*	k

* Se requiere un espacio vacío mínimo del 8 % del volumen.

P201	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P201

Esta instrucción se aplica a los Nos ONU 3167, 3168 y 3169

Se autorizan los siguientes embalajes/envases:

1) Botellas y recipientes de gas que se ajusten a las prescripciones de construcción, ensayo y llenado aprobadas por la autoridad competente.

2) Los siguientes embalajes/envases combinados, a condición de que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalaje/envase exterior:

bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);

cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);

jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).

Embalaje/envase interior:

a) para los gases no tóxicos, embalajes/envases interiores de vidrio o de metal herméticamente cerrados, con una capacidad máxima de 5 ℓ por bulto;

b) para los gases tóxicos, embalajes/envases interiores de vidrio o de metal herméticamente cerrados, con una capacidad máxima de 1 ℓ por bulto.

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III.

P202	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P202

[Reservada]

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P203	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P203

Esta instrucción se aplica a los gases licuados refrigerados de la clase 2.

Prescripciones relativas a los recipientes criogénicos cerrados:

1) Se cumplirán las prescripciones generales de 4.1.6.1.
2) Se cumplirán las prescripciones del capítulo 6.2.
3) Los recipientes criogénicos cerrados estarán aislados para que no se recubran de escarcha.
4) Presión de ensayo

   Los líquidos refrigerados contenidos en recipientes criogénicos cerrados deberán estar sometidos a las presiones de ensayo mínimas siguientes:

   a) en los recipientes criogénicos cerrados con aislamiento en vacío, la presión de ensayo no será inferior a 1,3 veces la suma de la presión interna máxima del recipiente lleno, inclusive durante el llenado y el vaciado, más 100 kPa (1 bar);

   b) en los demás recipientes criogénicos cerrados, la presión de ensayo no será inferior a 1,3 veces la presión interna máxima del recipiente lleno, teniendo en cuenta la presión desarrollada durante el llenado y el vaciado.
5) Grado de llenado

   En el caso de los gases licuados refrigerados no inflamables y no tóxicos, el volumen de la fase líquida a la temperatura de llenado y a una presión de 100 kPa (1 bar) no deberá superar el 98 % de la capacidad (en agua) del recipiente a presión.

   En el caso de los gases licuados refrigerados inflamables, el grado de llenado se mantendrá por debajo del nivel en el que, cuando el contenido se somete a la temperatura a la cual la presión de vapor iguala la presión de apertura de las válvulas reductoras, el volumen de la fase líquida alcance el 98 % de la capacidad (en agua) a esa temperatura.
6) Dispositivos reductores de presión

   Los recipientes criogénicos cerrados deberán estar provistos de al menos un dispositivo reductor de presión.
7) Compatibilidad

   Los materiales utilizados para garantizar la estanquidad de las juntas o para el mantenimiento de los dispositivos de cierre serán compatibles con el contenido. En el caso de recipientes destinados a transportar gases comburentes (es decir, con un peligro secundario de la clase 5.1), dichos materiales no deberán reaccionar con los gases de manera peligrosa.
8) Inspección periódica

   La frecuencia de las inspecciones periódicas y los ensayos de las válvulas reductoras de presión de conformidad con lo dispuesto en 6.2.1.6.3 será de por lo menos cada cinco años.

Prescripciones relativas a los recipientes criogénicos abiertos:

Solo los siguientes gases licuados refrigerados no comburentes de la clase 2.2 se podrán transportar en recipientes criogénicos abiertos: N^{os} ONU 1913, 1951, 1963, 1970, 1977, 2591, 3136 y 3158.

Los recipientes criogénicos abiertos deberán construirse respetando las prescripciones siguientes:

1) Los recipientes se proyectarán, fabricarán, ensayarán y equiparán de forma que puedan resistir todas las condiciones, incluida la fatiga, a las que estén sometidos en condiciones normales de utilización y de transporte.
2) No tendrán más de 450 ℓ de capacidad.
3) El recipiente estará dotado de doble pared con vacío intermedio (aislamiento por vacío) en el espacio entre la pared interior y exterior. El aislamiento evitará que se forme escarcha en la pared externa del recipiente.
4) Los materiales de construcción deberán tener propiedades mecánicas adecuadas a la temperatura de servicio.
5) Los materiales que estén en contacto directo con las mercancías peligrosas no deberán verse afectados o debilitados por las mercancías peligrosas que esté previsto transportar, y no deberán causar ningún efecto peligroso, por ejemplo catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas.
6) Los recipientes con doble pared de vidrio deberán tener un embalaje/envase exterior con suficiente material amortiguador o absorbente para soportar las presiones y los impactos que se pueden producir en condiciones normales de transporte.
7) Los recipientes deberán estar proyectados de tal forma que permanezcan en posición vertical durante el transporte, es decir, deberán tener una base cuya dimensión horizontal más pequeña sea mayor que la de la altura del centro de gravedad cuando estén llenos al máximo de su capacidad, o deberán estar montados en cardanes.
8) Las aperturas de los recipientes deberán estar provistas de dispositivos que permitan el escape de los gases a fin de evitar cualquier derrame de líquido, y deberán estar configuradas de tal forma que permanezcan inmóviles durante el transporte.
9) En los recipientes criogénicos abiertos se deberán inscribir de forma permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al ácido) las marcas siguientes:
   - el nombre y la dirección del fabricante;
   - el número o nombre del modelo;
   - el número de serie o de lote;
   - el número ONU y el nombre de expedición de los gases a los que el recipiente esté destinado;
   - la capacidad del recipiente en litros.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P205	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P205

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3468.

1) Para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, se cumplirán las prescripciones generales de embalaje/envasado de 4.1.6.1.
2) Esta instrucción de embalaje/envasado se aplica únicamente a los recipientes a presión con una capacidad (en agua) no superior a 150 ℓ y con una presión máxima desarrollada que no exceda de 25 MPa.
3) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico que satisfagan las prescripciones relativas a la construcción y los ensayos de los recipientes a presión que contengan gas, señaladas en el capítulo 6.2, están autorizados únicamente para el transporte de hidrógeno.
4) En el caso de los recipientes a presión de acero o recipientes a presión compuestos con revestimiento de acero, se utilizarán únicamente los que lleven la marca «H», de conformidad con 6.2.2.9.2 j).
5) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cumplirán las disposiciones relativas a las condiciones de servicio, los criterios de proyecto, la capacidad nominal, los ensayos de tipo, los ensayos por lotes, los ensayos rutinarios, la presión de ensayo, la presión de carga nominal y las prescripciones relativas a los dispositivos reductores de presión para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico transportables enunciados en la norma ISO 16111:2008, y su conformidad y aprobación se evaluarán con arreglo a lo dispuesto en 6.2.2.5.
6) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se rellenarán con hidrógeno a una presión que no exceda la presión de carga nominal que figure en las marcas permanentes que lleve el dispositivo, de conformidad con la norma ISO 16111:2008.
7) Las prescripciones en materia de ensayos periódicos para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se ajustarán a la norma ISO 16111:2008, y los ensayos se realizarán de conformidad con 6.2.2.6; el intervalo entre las inspecciones periódicas no será de más de cinco años.

P206	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P206

Esta instrucción se aplica a los Nºs ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505.

A menos que en el presente código se indique otra cosa, se autorizan las botellas y los bidones a presión que sean conformes con las prescripciones aplicables del capítulo 6.2.

1) Se cumplirán las prescripciones generales relativas al embalaje/envasado que figuran en 4.1.6.1.
2) La frecuencia mínima de los ensayos para la inspección periódica será de cinco años.
3) Las botellas y los bidones a presión se llenarán de modo tal que, a 50 °C, la fase no gaseosa no exceda del 95 % de su capacidad (en agua), y que, a 60 °C, no estén completamente llenos. Cuando se hayan llenado, la presión interna a 65 °C no superará la presión de ensayo de las botellas y los bidones a presión. Deberán tenerse en cuenta las presiones de vapor y la expansión volumétrica de todas las sustancias contenidas en las botellas y los bidones a presión.

   En el caso de los líquidos cargados con un gas comprimido, deberán tomarse en consideración ambos componentes —el líquido y el gas comprimido— al calcular la presión interna del recipiente a presión. Cuando no se disponga de datos experimentales, se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

   a) cálculo de la presión de vapor del líquido y de la presión parcial del gas comprimido a 15 °C (temperatura de llenado);
   b) cálculo de la expansión volumétrica de la fase líquida resultante del calentamiento de 15 °C a 65 °C, y cálculo del volumen restante para la fase gaseosa;
   c) cálculo de la presión parcial del gas comprimido a 65 °C teniendo en cuenta la expansión volumétrica de la fase líquida;

      Nota: Se tomará en consideración el factor de compresibilidad del gas comprimido a 15 °C y 65 °C.

   d) cálculo de la presión de vapor del líquido a 65 °C;
   e) la presión total será la suma de la presión de vapor del líquido y la presión parcial del gas comprimido a 65 °C;
   f) consideración de la solubilidad del gas comprimido a 65 °C en la fase líquida.

   La presión de ensayo de las botellas o los bidones a presión no será inferior a la presión total calculada menos 100 kPa (1 bar).

   Si no se conoce la solubilidad del gas comprimido en la fase líquida para este cálculo, la presión de ensayo podrá calcularse sin tener en cuenta la solubilidad del gas (apartado f).
4) La presión de ensayo mínima se ajustará a lo indicado en la instrucción P200 para el propulsante, pero no será inferior a 20 bar.

Disposición adicional:

Las botellas y los bidones a presión no se presentarán para el transporte conectados a un dispositivo de pulverización, como una manguera y una cabeza de rociador ensamblados.

Disposiciones especiales relativas:

PP89 En el caso de los Nºs ONU 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505, no obstante lo dispuesto en 4.1.6.1.9.2, las botellas no rellenables que se utilicen podrán tener una capacidad (en agua), expresada en litros, no superior a 1 000 ℓ divididos por la presión de ensayo, expresada en bar, a condición de que las restricciones de la capacidad y la presión especificadas en la norma de construcción sean conformes con la norma ISO 11118:1999, que limita la capacidad máxima a 50 ℓ.

PP97 En el caso de los agentes de extinción de incendios asignados al Nº ONU 3500, el periodo máximo de ensayo para la inspección periódica será de diez años. Podrán transportarse en tubos con una capacidad máxima de agua de 450 ℓ, de conformidad con las prescripciones aplicables del capítulo 6.2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P207	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P207

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 1950.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

a) bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);

cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2).

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.

b) Embalajes/envases exteriores rígidos, con las siguientes masas netas máximas:

cartón 55 kg;

material distinto del cartón 125 kg.

No será necesario cumplir las disposiciones que figuran en 4.1.1.3.

Los embalajes/envases se proyectarán y construirán de modo que se impida el movimiento excesivo de los aerosoles y su descarga accidental en las condiciones normales de transporte.

Disposición especial relativa al embalaje/envasado:

PP87 En el caso del Nº ONU 1950, aerosoles de desechos transportados conforme a la disposición especial 327, los embalajes/envases deberán estar provistos de un medio (por ejemplo, material absorbente) que permita retener cualquier derrame del líquido que pueda producirse durante el transporte. El embalaje/envase deberá estar debidamente ventilado para evitar la creación de unas atmósferas peligrosas y la acumulación de presión.

P208	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P208

Esta instrucción se aplica a los gases adsorbidos de la clase 2.

1) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales relativas al embalaje/envase que figuran en 4.1.6.1:
   a) botellas construidas como se especifica en 6.2.2 y que cumplen las normas ISO 11513:2011 o ISO 9809-1:2010; y
   b) botellas construidas antes del 1 de enero de 2016 de conformidad con lo indicado en 6.2.3 y con una especificación aprobada por las autoridades competentes de los países en que se transporten y utilicen.
2) La presión de cada botella llena será inferior a 101,3 kPa a 20 °C e inferior a 300 kPa a 50 °C.
3) La presión mínima de ensayo de la botella será de 21 bar.
4) La presión mínima de estallido de la botella será de 94,5 bar.
5) La presión interna de la botella llena a 65 °C no excederá de la presión de ensayo de la botella.
6) El material adsorbente será compatible con la botella y no formará compuestos dañinos o peligrosos con el gas que se haya de adsorber. El gas combinado con el material adsorbente no afectará a la botella ni la debilitará, y no provocará una reacción peligrosa (por ejemplo, una reacción catalítica).
7) La calidad del material adsorbente se verificará en cada llenado para cerciorarse de que las prescripciones relativas a la presión y la estabilidad química de la presente instrucción de embalaje/envasado se cumplen cada vez que un bulto con gas adsorbido se presenta para el transporte.
8) El material adsorbente no satisfará los criterios de ninguna de las clases o divisiones del presente código.
9) Las prescripciones para las botellas y los cierres que contengan gases tóxicos con una CL_{50} inferior o igual a 200 $m\ell/m^3$ (ppm) (véase el cuadro 1) serán las siguientes:
   a) Las salidas de válvula estarán provistas de tapones o cápsulas herméticos de retención de presión, con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.
   b) Cada una de las válvulas será ya del tipo sin empaquetadura con membrana no perforada, o de un tipo de empaquetadura perfectamente estanco.
   c) Cada una de las botellas y cada uno de los cierres se someterán a un ensayo de estanquidad después del llenado.
   d) Cada una de las válvulas deberá poder soportar la presión de ensayo de la botella y deberá estar directamente conectada a la botella mediante una rosca cónica u otros medios que satisfagan la norma ISO 10692-2:2001.
   e) Las botellas y las válvulas no estarán provistas de dispositivos de descompresión.
10) Las salidas de válvula de las botellas que contengan gases pirofóricos deberán estar dotadas de tapones o cápsulas herméticos con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.
11) El procedimiento de llenado se ajustará a lo dispuesto en el anexo A de la norma ISO 11513:2011.
12) La frecuencia mínima de las inspecciones periódicas será de cinco años.
13) Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado que son específicas para una sustancia (véase el cuadro 1):

Compatibilidad de los materiales

a: No se utilizarán botellas de aleación de aluminio.

d: Si se utilizan botellas de acero, solo estarán permitidas las que lleven la marca «H», de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.7.4 p).

Disposiciones específicas para determinados gases

r: En el caso de este gas, la razón de llenado se limitará de modo que, si se produce una descomposición completa, la presión no exceda de dos tercios de la presión de ensayo de la botella.

Compatibilidad de los materiales para las entradas relativas a los gases adsorbidos N.E.P.

z: Los materiales de construcción de las botellas y sus accesorios serán compatibles con el contenido, y no reaccionarán con este dando lugar a la formación de compuestos dañinos o peligrosos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P208	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*				P208
	Cuadro 1: GASES ADSORBIDOS				
Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro secundario	CL_{50} mℓ/m^3	Disposiciones especiales de embalaje/ envasado
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			z
3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.	2.2			z
3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3		≤ 5 000	z
3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		z
3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤ 5 000	z
3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤ 5 000	z
3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤ 5 000	z
3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8	≤ 5 000	z
3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	≤ 5 000	z
3519	TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	2.3	8	387	a
3520	CLORO ADSORBIDO	2.3	5.1 8	293	a
3521	TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	2.3	8	450	a
3522	ARSINA ADSORBIDA	2.3	2.1	20	d
3523	GERMANO ADSORBIDO	2.3	2.1	620	d, r
3524	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	2.3	8	190	
3525	FOSFANO ADSORBIDO	2.3	2.1	20	d
3526	SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	2.3	2.1	2	

P300	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P300
Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3064.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Los embalajes/envases combinados consistentes en botes metálicos interiores que no excedan de 1 ℓ de capacidad cada uno, y cajas de madera exteriores (4C1, 4C2, 4D o 4F) que no contengan más de 5 ℓ de solución.		
Disposiciones adicionales: 1 Los botes metálicos deberán estar totalmente rodeados por material amortiguador absorbente. 2 Las cajas de madera deberán estar completamente revestidas de material adecuado impermeable al agua y a la nitroglicerina.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P301	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P301

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3165.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Los recipientes a presión de aluminio construidos de tubo y con tapas soldadas.

El sistema de contención primario del combustible dentro de este recipiente deberá consistir en una cámara soldada de aluminio con una capacidad interior máxima de 46 ℓ. El recipiente exterior deberá estar proyectado para una presión manométrica mínima de 1 275 kPa y una presión de estallido o de rotura mínima de 2 755 kPa. Durante la fabricación de cada recipiente, y antes de su envío, se deberán verificar posibles fugas y comprobar su estanquidad. La unidad interna completa deberá estar bien inmovilizada con material amortiguador incombustible, por ejemplo vermiculita, en un embalaje/envase exterior resistente herméticamente cerrado que proteja debidamente todos los elementos. La cantidad máxima de combustible por contención primaria y por bulto es de 42 ℓ.

2) Recipiente a presión de aluminio.

El sistema de contención primario del combustible dentro de este recipiente deberá consistir en un compartimiento herméticamente cerrado por soldadura, estanco a los vapores y dotado de una cámara elastomérica de un volumen interior máximo de 46 ℓ. El recipiente a presión deberá estar proyectado para una presión manométrica mínima de 2 680 kPa y una presión de estallido o de rotura mínima de 5 170 kPa. Durante la fabricación de cada recipiente, y antes de su envío, se deberán verificar posibles fugas, y el recipiente se deberá embalar debidamente con material amortiguador incombustible, por ejemplo vermiculita, en un embalaje/envase exterior resistente herméticamente cerrado que proteja debidamente todos los elementos. La cantidad máxima de combustible por contención primaria y por bulto es de 42 ℓ.

P302	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P302

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3269.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases combinados, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalaje/envase exterior:

bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);

cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);

jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).

Embalaje/envase interior:

la cantidad máxima de activador (peróxido orgánico) por embalaje/envase interior será de 125 mℓ, si es líquido, y de 500 g, si es sólido;

el material de base y el activador se colocarán en embalajes/envases interiores separados.

Los componentes podrán colocarse en el mismo embalaje/envase exterior siempre que no interactúen de forma peligrosa en caso de fuga.

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones de los grupos de embalaje/envase II o III, conforme a los criterios para la clase 3, por lo que respecta al material de base.

P400	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P400

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Los recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica de no menos de 20 kPa (0,2 bar).

2) Las cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F o 4G), bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1D o 1G) o jerricanes (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2) que contengan botes metálicos herméticamente cerrados con embalajes/envases interiores de vidrio o metal, con una capacidad que no exceda de 1 ℓ por unidad, con cierres provistos de juntas. Los embalajes/envases interiores deberán tener cierres atornillados o cierres sujetos físicamente por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte. Los embalajes/envases interiores deberán estar totalmente rodeados de material de relleno seco, absorbente e incombustible, en cantidad suficiente para absorber todo el contenido. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más de un 90 % de su capacidad. Los embalajes/envases exteriores deberán tener una masa neta máxima de 125 kg.

3) Los bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2), jerricanes (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2) o cajas (4A, 4B o 4N) de acero, aluminio u otro metal, con una masa neta máxima de 150 kg por unidad, con botes metálicos interiores herméticamente cerrados cuya capacidad no exceda de 4 ℓ por unidad, con cierres provistos de juntas. Los embalajes/envases interiores deberán tener cierres atornillados o cierres sujetos físicamente por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte. Los embalajes/envases interiores deberán estar totalmente rodeados de material de relleno seco, absorbente e incombustible, en cantidad suficiente para absorber todo el contenido. Cada capa del embalaje/envase interior deberá estar separada por un tabique divisorio además del material amortiguador. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más de un 90 % de su capacidad.

Disposición especial relativa al embalaje/envasado:

PP86 En el caso de los Nºs ONU 3392 y 3394, el aire deberá evacuarse del espacio para vapores mediante nitrógeno u otro medio.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P401	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P401

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 0,6 MPa (6 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica de no menos de 20 kPa (0,2 bar).

2) Embalajes/envases combinados

Embalaje/envase exterior:

bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);
cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);
jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).

Embalaje/envase interior:

de vidrio, metal o plástico, provistos de un tapón roscado y con una capacidad máxima de 1 ℓ.

Cada embalaje/envase interior estará rodeado de material amortiguador inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido.

La masa neta máxima por embalaje/envase exterior no excederá de 30 kg.

Disposición especial relativa al embalaje/envasado:

PP31 En el caso de los Nos ONU 1183, 1242, 1295, 2965 y 2988, el embalaje/envase deberá ir herméticamente cerrado.

P402	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P402

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 0,6 MPa (6 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica de no menos de 20 kPa (0,2 bar).

2) Embalajes/envases combinados

Embalaje/envase exterior:

bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);
cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);
jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).

Embalaje/envase interior con las siguientes masas netas:

vidrio 10 kg;
metal o plástico 15 kg.

Cada embalaje/envase interior estará dotado de un tapón roscado.

Cada embalaje/envase interior estará rodeado de material amortiguador inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido.

La masa neta máxima por embalaje/envase exterior no excederá de 125 kg.

3) Bidones de acero (1A1) con una capacidad máxima de 250 ℓ.

4) Embalajes/envases compuestos consistentes en un recipiente de plástico en el interior de un bidón de acero o aluminio (6HA1 o 6HB1) con una capacidad máxima de 250 ℓ.

Disposición especial relativa al embalaje/envasado:

PP31 En el caso de los Nos ONU 1389, 1391, 1392, 1420, 1421, 1422, 3148, 3184 (grupo de embalaje/envase II), 3185 (grupo de embalaje/envase II), 3187 (grupo de embalaje/envase II), 3188 (grupo de embalaje/envase II), 3398 (grupo de embalaje/envase I), 3399 (grupo de embalaje/envase I) y 3482, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P403	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P403
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados		**Masa neta máxima**
Embalaje/envase interior	**Embalaje/envase exterior**	
De vidrio 2 kg De plástico 15 kg De metal 20 kg Los embalajes/envases interiores deberán estar herméticamente cerrados (por ejemplo, con cinta o con tapones roscados)	**Bidones**	
	de acero (1A1, 1A2)	400 kg
	de aluminio (1B1, 1B2)	400 kg
	de otro metal (1N1, 1N2)	400 kg
	de plástico (1H1, 1H2)	400 kg
	de madera contrachapada (1D)	400 kg
	de cartón (1G)	400 kg
	Cajas	
	de acero (4A)	400 kg
	de aluminio (4B)	400 kg
	de otro metal (4N)	400 kg
	de madera natural (4C1)	250 kg
	de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)	250 kg
	de madera contrachapada (4D)	250 kg
	de madera reconstituida (4F)	125 kg
	de cartón (4G)	125 kg
	de plástico expandido (4H1)	60 kg
	de plástico compacto (4H2)	250 kg
	Jerricanes	
	de acero (3A1, 3A2)	120 kg
	de aluminio (3B1, 3B2)	120 kg
	de plástico (3H1, 3H2)	120 kg
Embalajes/envases sencillos		
Bidones		
de acero (1A1, 1A2)		250 kg
de aluminio (1B1, 1B2)		250 kg
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)		250 kg
de plástico (1H1, 1H2)		250 kg
Jerricanes		
de acero (3A1, 3A2)		120 kg
de aluminio (3B1, 3B2)		120 kg
de plástico (3H1, 3H2)		120 kg
Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de plástico en bidón de acero o aluminio (6HA1 o 6HB1)		250 kg
Recipiente de plástico en bidón de cartón, plástico o madera contrachapada (6HG1, 6HH1 o 6HD1)		75 kg
Recipiente de plástico en caja de acero, aluminio, madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		75 kg
Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
PP31 En el caso de los N^{os} ONU 1360, 1397, 1402, 1404, 1407, 1409, 1410, 1413, 1414, 1415, 1418, 1419, 1423, 1426, 1427, 1428, 1432, 1433, 1436, 1714, 1870, 2010, 2011, 2012, 2013, 2257, 2463, 2806, 2813, 3131, 3132, 3134, 3135, 3208, 3209, 3395, 3396, 3397, 3401, 3402, 3403 y 3404, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.		
PP83 *Suprimida*.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P404	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P404

Esta instrucción se aplica a los sólidos pirofóricos: N^{os} ONU 1383, 1854, 1855, 2008, 2441, 2545, 2546, 2846, 2881, 3200, 3391 y 3393.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Embalajes/envases combinados

Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2)

Embalajes/envases interiores:

recipientes metálicos con una masa bruta máxima de 15 kg por unidad. Los embalajes/envases interiores estarán herméticamente cerrados;

recipientes de vidrio con una masa neta máxima de 1 kg por unidad, con tapones provistos de juntas, rodeados totalmente de material de relleno y contenidos en recipientes metálicos herméticamente cerrados;

Los embalajes/envases exteriores tendrán una masa neta máxima de 125 kg.

Los embalajes/envases interiores deberán tener cierres atornillados o cierres sujetos físicamente por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte.

2) Embalajes/envases metálicos: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 3A1, 3A2, 3B1 y 3B2)

Masa bruta máxima: 150 kg

3) Embalajes/envases compuestos: recipiente de plástico en un bidón de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1)

Masa bruta máxima: 150 kg

Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP31 En el caso de los N^{os} ONU 1383, 1854, 1855, 2008, 2441, 2545, 2546, 2846, 2881 y 3200, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.

PP86 En el caso de los N^{os} ONU 3391 y 3393, el aire deberá evacuarse del espacio para vapores mediante nitrógeno u otro medio.

P405	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P405

Esta instrucción se aplica al N^{o} ONU 1381.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) En el caso del N^{o} ONU 1381, fósforo mojado:

.1 Embalajes/envases combinados

Embalajes/envases exteriores: (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D o 4F); masa neta máxima: 75 kg

Embalajes/envases interiores:

i) botes metálicos herméticamente cerrados, con una masa neta máxima de 15 kg; o

ii) embalajes/envases interiores de vidrio, rodeados totalmente de material de relleno seco, absorbente e incombustible, en cantidad suficiente para absorber todo el contenido, con una masa neta máxima de 2 kg; o

.2 Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2); masa neta máxima: 400 kg.

Jerricanes (3A1 o 3B1); masa neta máxima: 120 kg.

Estos embalajes/envases deberán pasar el ensayo de estanquidad especificado en 6.1.5.4 al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.

2) En el caso del N^{o} ONU 1381, fósforo seco:

.1 cuando esté fundido, bidones (1A2, 1B2 o 1N2) con una masa neta máxima de 400 kg; o

.2 en proyectiles o en objetos con cápsulas rígidas cuando sean transportados sin componentes de la clase 1, según las especificaciones de la autoridad competente.

Disposición especial relativa al embalaje/envasado:

PP31 En el caso del N^{o} ONU 1381, el embalaje/envase deberá ir herméticamente cerrado.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P406	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P406

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Embalajes/envases combinados

embalajes/envases exteriores: (4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2, 1G, 1D, 1H1, 1H2, 3H1 o 3H2);

los embalajes/envases interiores deberán ser hidrorresistentes.

2) Bidones de plástico, madera contrachapada o cartón (1H2, 1D o 1G) o cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G y 4H2), provistos de un saco interior hidrorresistente, un forro de película de plástico o un revestimiento hidrorresistente.

3) Bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2), bidones de plástico (1H1 o 1H2), jerricanes de metal (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2), jerricanes de plástico (3H1 o 3H2), recipientes de plástico en bidones de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1), recipientes de plástico en bidones de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1 o 6HD1), recipientes de plástico en cajas de acero, aluminio, madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2).

Disposiciones adicionales:

1 Los embalajes/envases deberán estar proyectados y construidos de manera que se impidan las fugas del contenido de agua o alcohol o del contenido del flemador.

2 Los embalajes/envases deberán estar construidos y cerrados de forma que se evite una explosión provocada por la sobrepresión o la acumulación de presión en exceso de 300 kPa (3 bar).

3 El tipo de embalaje/envase y la cantidad máxima permitida por embalaje/envase están limitados por las disposiciones de 2.1.3.4.

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP24 Los N^{os} ONU 2852, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368 y 3369 no se transportarán en cantidades superiores a 500 g por bulto.

PP25 El N^{o} ONU 1347 no se deberá transportar en cantidades que excedan de 15 kg por bulto.

PP26 En el caso de los N^{os} ONU 1310, 1320, 1321, 1322, 1344, 1347, 1348, 1349, 1517, 2907, 3317, 3344 y 3376, los embalajes/envases no deberán contener plomo.

PP31 En el caso de los N^{os} ONU 1310, 1320, 1321, 1322, 1336, 1337, 1344, 1347, 1348, 1349, 1354, 1355, 1356, 1357, 1517, 1571, 2555, 2556, 2557, 2852, 3317, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370 y 3376, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.

PP48 En el caso del N^{o} ONU 3474, no se utilizarán embalajes/envases metálicos. Los embalajes/envases de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 6.1.4, no se considerarán embalajes/envases de metal.

PP78 El N^{o} ONU 3370 no se transportará en cantidades superiores a 11,5 kg por bulto.

PP80 En el caso de los N^{os} ONU 2907 y 3344, los embalajes/envases deberán alcanzar el grado de resistencia del grupo de embalaje/envase II. No se utilizarán embalajes/envases que satisfagan los criterios de ensayo del grupo de embalaje/envase I.

P407	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P407

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 1331, 1944, 1945 y 2254.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases exteriores:

bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);

cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);

jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).

Embalajes/envases interiores:

los fósforos se colocarán firmemente sujetos en embalajes/envases interiores perfectamente cerrados para evitar la inflamación accidental en las condiciones normales de transporte.

La masa bruta máxima del bulto no excederá de 45 kg, salvo en el caso de las cajas de cartón, en las que no excederá de 30 kg.

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III.

Disposición especial relativa al embalaje/envasado:

PP27 N^{o} ONU 1331: los fósforos que no requieren frotador especial no se deberán embalar en el mismo embalaje exterior que otros artículos peligrosos, excepto los fósforos de seguridad o fósforos de cera «Vesta», que deberán embalarse en embalajes interiores separados. Los embalajes interiores no deberán contener más de 700 fósforos que no requieren frotador especial.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P408	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P408

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3292.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Para las pilas:

bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);

cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);

jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).

Se colocará suficiente material amortiguador para evitar el contacto entre las pilas, y entre las pilas y las superficies internas de los embalajes/envases exteriores, y para asegurarse de que no se produzcan movimientos peligrosos de las pilas dentro del embalaje/envase exterior durante el transporte.

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.

2) Las baterías podrán transportarse sin embalajes/envases o en envolturas protectoras (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de listones de madera). Los bornes no deberán soportar el peso de otras baterías o de materiales embalados/envasados con las baterías.

Los embalajes/envases no deberán cumplir necesariamente las prescripciones de 4.1.1.3.

Disposición adicional:

Las pilas y baterías deberán estar protegidas contra cortocircuitos, y se aislarán de forma que se eviten estos cortocircuitos.

P409	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P409

Esta instrucción se aplica a los Nos ONU 2956, 3242 y 3251.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Bidón de cartón (1G), que podrá ir provisto de un forro o revestimiento; masa neta máxima: 50 kg.

2) Embalajes/envases combinados: caja de cartón (4G) con un saco interior único de plástico; masa neta máxima: 50 kg.

3) Embalajes/envases combinados: caja de cartón (4G) o bidón de cartón (1G) con embalajes/envases interiores de plástico que contengan cada uno 5 kg como máximo; masa neta máxima: 25 kg.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P410	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P410

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases combinados		Masa neta máxima	
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase exterior	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
De vidrio 10 kg De plástico[1] 30 kg De metal 40 kg De papel[1, 2] 10 kg De cartón[1, 2] 10 kg [1] Estos embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos. [2] No se deberán utilizar estos embalajes/envases interiores cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte (véase 4.1.3.1).	**Bidones**		
	de acero (1A1, 1A2)	400 kg	400 kg
	de aluminio (1B1, 1B2)	400 kg	400 kg
	de otro metal (1N1, 1N2)	400 kg	400 kg
	de plástico (1H1, 1H2)	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (1D)	400 kg	400 kg
	de cartón (1G)[1]	400 kg	400 kg
	Cajas		
	de acero (4A)	400 kg	400 kg
	de aluminio (4B)	400 kg	400 kg
	de otro metal (4N)	400 kg	400 kg
	de madera natural (4C1)	400 kg	400 kg
	de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (4D)	400 kg	400 kg
	de madera reconstituida (4F)	400 kg	400 kg
	de cartón (4G)[1]	400 kg	400 kg
	de plástico expandido (4H1)	60 kg	60 kg
	de plástico compacto (4H2)	400 kg	400 kg
	Jerricanes		
	de acero (3A1, 3A2)	120 kg	120 kg
	de aluminio (3B1, 3B2)	120 kg	120 kg
	de plástico (3H1, 3H2)	120 kg	120 kg
Embalajes/envases sencillos			
Bidones			
de acero (1A1 o 1A2)		400 kg	400 kg
de aluminio (1B1 o 1B2)		400 kg	400 kg
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1 o 1N2)		400 kg	400 kg
de plástico (1H1 o 1H2)		400 kg	400 kg
Jerricanes			
de acero (3A1 o 3A2)		120 kg	120 kg
de aluminio (3B1 o 3B2)		120 kg	120 kg
de plástico (3H1 o 3H2)		120 kg	120 kg
Cajas			
de acero (4A)[3]		400 kg	400 kg
de aluminio (4B)[3]		400 kg	400 kg
de otro metal (4N)[3]		400 kg	400 kg
de madera natural (4C1)[3]		400 kg	400 kg
de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)[3]		400 kg	400 kg
de madera contrachapada (4D)[3]		400 kg	400 kg
de madera reconstituida (4F)[3]		400 kg	400 kg
de cartón (4G)[3]		400 kg	400 kg
de plástico compacto (4H2)[3]		400 kg	400 kg
Sacos			
Sacos (5H3, 5H4, 5L3, 5M2)[3, 4]		50 kg	50 kg
Embalajes/envases compuestos			
Recipiente de plástico en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada, cartón o plástico (6HA1, 6HB1, 6HG1, 6HD1 o 6HH1)		400 kg	400 kg
Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o aluminio, caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		75 kg	75 kg
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en caja de acero, aluminio, madera o cartón o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o en embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH1 o 6PH2)		75 kg	75 kg
[3] No se deberán utilizar estos embalajes/envases cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte (véase 4.1.3.1). [4] En el caso de las sustancias del grupo de embalajes/envases II, estos embalajes/envases se podrán utilizar únicamente cuando se transporten en una unidad de transporte cerrada.			

Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P410	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*	P410
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
PP31	En el caso de los N^{os} ONU 1326, 1339, 1340, 1341, 1343, 1352, 1358, 1373, 1374, 1378, 1379, 1382, 1384, 1385, 1390, 1393, 1394, 1395, 1396, 1398, 1400, 1401, 1402, 1405, 1409, 1417, 1418, 1431, 1436, 1437, 1871, 1923, 1929, 2004, 2008, 2318, 2545, 2546, 2624, 2805, 2813, 2830, 2835, 2844, 2881, 2940, 3078, 3088, 3131, 3132, 3134, 3135, 3170, 3182, 3189, 3190, 3205, 3206, 3208, 3209, 3395, 3396 y 3397, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.	
PP39	En el caso del N^{o} ONU 1378, los embalajes/envases metálicos deberán disponer de un respiradero.	
PP40	En el caso de los N^{os} ONU 1326, 1340, 1352, 1358, 1374, 1378, 1382, 1390, 1393, 1394, 1395, 1396, 1400, 1401, 1402, 1405, 1409, 1417, 1418, 1436, 1437, 1871, 2624, 2805, 2813, 2830, 2835, 3078, 3131, 3132, 3134, 3170, 3182, 3208 y 3209, no se permiten sacos para el grupo de embalaje/envase II.	
PP83	*Suprimida*.	
PP 100	En el caso del N^{o} ONU 2950, los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.	

P411	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P411
Esta instrucción se aplica al N^{o} ONU 3270.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); jerricanes (3A2, 3B2, 3H2), a condición de que no exista riesgo de explosión si aumenta la presión interna. La masa neta total no deberá exceder de 30 kg.		

P412	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P412
Esta instrucción se aplica al N^{o} ONU 3527.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases combinados, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: 1) Embalajes/envases exteriores: bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2) jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2); 2) Embalajes/envases interiores: a) la cantidad máxima de activador (peróxido orgánico) por embalaje/envase interior será de 125 ml, si es líquido, y de 500 g, si es sólido; b) el material de base y el activador se colocarán en embalajes/envases interiores separados. Los componentes podrán alojarse en el mismo embalaje/envase exterior siempre que no interactúen de forma peligrosa en caso de fuga. Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones de los grupos de embalaje/envase II o III, conforme a los criterios para la clase 4.1 que se apliquen al material de base.		

P500	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P500
Esta instrucción se aplica al N^{o} ONU 3356.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); jerricanes (3A2, 3B2, 3H2). Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. El generador o los generadores deberán transportarse en un bulto que reúna las siguientes condiciones cuando un generador se active en el interior del bulto: 1) que no se activen los otros generadores presentes en el bulto; 2) que el material del embalaje/envase no se inflame; y 3) que la temperatura de la superficie exterior del bulto completo no exceda de 100 °C.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P501	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P501
Esta instrucción se aplica al Nº ONU 2015.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados	**Capacidad máxima del embalaje/envase interior**	**Masa neta máxima del embalaje/envase exterior**
1) Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4H2) o bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D) o jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2), con embalajes/envases interiores de vidrio, plástico o metal	5 ℓ	125 kg
2) Caja de cartón (4G) o bidón de cartón (1G), con embalajes/envases interiores de plástico o metal, cada uno de ellos en un saco de plástico	2 ℓ	50 kg
Embalajes/envases sencillos		**Capacidad máxima**
Bidones		
de acero (1A1)		250 ℓ
de aluminio (1B1)		250 ℓ
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1)		250 ℓ
de plástico (1H1)		250 ℓ
Jerricanes		
de acero (3A1)		60 ℓ
de aluminio (3B1)		60 ℓ
de plástico (3H1)		60 ℓ
Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de plástico en un bidón de acero o aluminio (6HA1, 6HB1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en un bidón de cartón, plástico o madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en una jaula o caja de acero o aluminio, o recipiente de plástico en una caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		60 ℓ
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en una caja de acero, aluminio, madera o cartón, o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH1 o 6PH2)		60 ℓ
Disposiciones adicionales:		
1 Los embalajes/envases deberán tener un espacio vacío mínimo del 10 %.		
2 Los embalajes/envases deberán tener un respiradero.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P502	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P502
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados		**Masa neta máxima**
Embalajes/envases interiores	**Embalajes/envases exteriores**	
De vidrio 5 ℓ	**Bidones**	
De metal 5 ℓ	de acero (1A1, 1A2)	125 kg
De plástico 5 ℓ	de aluminio (1B1, 1B2)	125 kg
	de otro metal (1N1, 1N2)	125 kg
	de madera contrachapada (1D)	125 kg
	de cartón (1G)	125 kg
	de plástico (1H1, 1H2)	125 kg
	Cajas	
	de acero (4A)	125 kg
	de aluminio (4B)	125 kg
	de otro metal (4N)	125 kg
	de madera natural (4C1)	125 kg
	de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)	125 kg
	de madera contrachapada (4D)	125 kg
	de madera reconstituida (4F)	125 kg
	de cartón (4G)	125 kg
	de plástico expandido (4H1)	60 kg
	de plástico compacto (4H2)	125 kg
Embalajes/envases sencillos		**Capacidad máxima**
Bidones		
de acero (1A1)		250 ℓ
de aluminio (1B1)		250 ℓ
de plástico (1H1)		250 ℓ
Jerricanes		
de acero (3A1)		60 ℓ
de aluminio (3B1)		60 ℓ
de plástico (3H1)		60 ℓ
Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de plástico en bidón de acero o aluminio (6HA1, 6HB1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en bidón de cartón, plástico o madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o aluminio, o recipiente de plástico en caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		60 ℓ
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en una caja de acero, aluminio, madera o cartón, o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH1 o 6PH2)		60 ℓ
Disposición especial relativa al embalaje/envasado:		
PP28 En el caso del Nº ONU 1873, las partes de los embalajes/envases que estén en contacto directo con ácido perclórico se construirán de vidrio o de plástico.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P503	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P503
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados		**Masa neta máxima**
Embalajes/envases interiores	**Embalajes/envases exteriores**	
De vidrio 5 kg De metal 5 kg De plástico 5 kg	**Bidones** de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)	 125 kg 125 kg 125 kg 125 kg 125 kg 125 kg
	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)	 125 kg 125 kg 125 kg 125 kg 125 kg 125 kg 125 kg 40 kg 60 kg 125 kg
Embalajes/envases sencillos		
Bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2)		250 kg
Bidones de cartón (1G) o de madera contrachapada (1D) provistos de un revestimiento interior		200 kg

P504	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P504
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados		**Masa neta máxima**
1)	Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2) Embalajes/envases interiores: recipientes de vidrio con una capacidad máxima de 5 ℓ	75 kg
2)	Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2) Embalajes/envases interiores: recipientes de plástico con una capacidad máxima de 30 ℓ	75 kg
3)	Embalajes/envases exteriores: (1G, 4F o 4G) Embalajes/envases interiores: recipientes de metal con una capacidad máxima de 40 ℓ	125 kg
4)	Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4H2) Embalajes/envases interiores: recipientes de metal con una capacidad máxima de 40 ℓ	225 kg
Embalajes/envases sencillos		**Capacidad máxima**
Bidones		
de acero, de tapa no desmontable (1A1)		250 ℓ
de aluminio, de tapa no desmontable (1B1)		250 ℓ
de otro metal, de tapa no desmontable (1N1)		250 ℓ
de plástico, de tapa no desmontable (1H1)		250 ℓ
Jerricanes		
de acero, de tapa no desmontable (3A1)		60 ℓ
de aluminio, de tapa no desmontable (3B1)		60 ℓ
de plástico, de tapa no desmontable (3H1)		60 ℓ
Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de plástico en bidón de acero o aluminio (6HA1, 6HB1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en bidón de cartón, plástico o madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)		120 ℓ
Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o aluminio, o recipiente de plástico en caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		60 ℓ
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en una caja de acero, aluminio, madera o cartón, o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH1 o 6PH2)		60 ℓ
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
PP10 En el caso de los N^{os} ONU 2014 y 3149, los embalajes/envases deberán tener un respiradero.		
PP31 En el caso del N^{o} ONU 2626, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P505	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P505
Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3375.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados	**Capacidad máxima del embalaje/envase interior**	**Masa neta máxima del embalaje/envase exterior**
Cajas (4B, 4C1, 4C2, 4D, 4G, 4H2) o bidones (1B2, 1G, 1N2, 1H2, 1D) y jerricanes (3B2, 3H2) con embalajes/envases interiores de vidrio, de plástico o de metal	5 ℓ	125 kg
Embalajes/envases sencillos		**Capacidad máxima**
Bidones		
de aluminio (1B1, 1B2)		250 ℓ
de plástico (1H1, 1H2)		250 ℓ
Jerricanes		
de aluminio (3B1, 3B2)		60 ℓ
de plástico (3H1, 3H2)		60 ℓ
Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de plástico en bidón exterior de aluminio (6HB1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en jaula o caja exterior de aluminio, o recipiente de plástico en caja exterior de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico compacto (6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		60 ℓ
Recipiente de vidrio en bidón exterior de aluminio, de cartón o de madera contrachapada (6PB1, 6PG1, 6PD1) o en embalaje/envase exterior de plástico compacto o expandido (6PH1 o 6PH2) o en jaula o caja exterior de aluminio o en caja exterior de madera o de cartón o en canasta exterior de mimbre (6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)		60 ℓ

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P520	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P520

Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos de la clase 5.2 y a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.7:

Los métodos de embalaje/envasado se designan con los códigos OP1 a OP8. Los métodos de embalaje/envasado adecuados para los distintos peróxidos orgánicos y sustancias que reaccionan espontáneamente se enumeran en 2.4.2.3.2.3 y 2.5.3.2.4. Las cantidades especificadas para cada método de embalaje/envasado son las cantidades máximas autorizadas por bulto. Se autorizan los siguientes embalajes/envases:

1) Embalajes/envases combinados con embalajes/envases exteriores constituidos por cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2), bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1G, 1H1, 1H2 y 1D), jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1 y 3H2).
2) Embalajes/envases sencillos constituidos por bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1G, 1H1, 1H2 y 1D) y jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1 y 3H2).
3) Embalajes/envases compuestos con recipientes interiores de plástico (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH1 y 6HH2).

Cantidad máxima por embalaje/envase/bulto[1] para los métodos de embalaje/envasado OP1 a OP8

Método de embalaje/envasado / Cantidad máxima	OP1	OP2[1]	OP3	OP4[1]	OP5	OP6	OP7	OP8
Masa máxima (kg) para los sólidos y para los embalajes/envases combinados (líquidos y sólidos)	0,5	0,5/10	5	5/25	25	50	50	400[2]
Contenido máximo en litros para los líquidos[3]	0,5	–	5	–	30	60	60	225[4]

[1] Si se indican dos valores, el primero se refiere a la masa neta máxima por embalaje/envase interior, y el segundo a la masa neta máxima de todo el bulto.

[2] 60 kg para los jerricanes/200 kg para las cajas y, para los sólidos, 400 kg en embalajes/envases combinados con embalajes/envases exteriores constituidos por cajas (4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2) y con embalajes/envases interiores de plástico o cartón con una masa neta máxima de 25 kg.

[3] Los líquidos viscosos deberán tratarse como sólidos cuando no se ajusten a los criterios establecidos en la definición de «sustancias líquidas» en 1.2.1.

[4] 60 ℓ para los jerricanes.

Disposiciones adicionales:

1 Los embalajes/envases de metal, incluidos los embalajes/envases interiores de los embalajes/envases combinados y los embalajes/envases exteriores de los embalajes/envases combinados o compuestos, solo se podrán utilizar para los métodos de embalaje/envasado OP7 y OP8.

2 En los embalajes/envases combinados, solo se podrán utilizar recipientes de vidrio como embalajes/envases interiores con un contenido máximo de 0,5 kg para los sólidos y 0,5 ℓ para los líquidos.

3 En los embalajes/envases combinados, los materiales amortiguadores no deberán entrar fácilmente en combustión.

4 Los embalajes/envases de un peróxido orgánico o de una sustancia que reacciona espontáneamente que deban llevar una etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo Nº 1, véase 5.2.2.2.2), deberán ajustarse además a las disposiciones de 4.1.5.10 y 4.1.5.11.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P520	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*	P520

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP21 Para ciertas sustancias que reaccionan espontáneamente de los tipos B o C, N^{os} ONU 3221, 3222, 3223, 3224, 3231, 3232, 3233 y 3234, deberá utilizarse un embalaje/envase de menores dimensiones que el permitido por los métodos de embalaje/envasado OP5 u OP6, respectivamente (véanse 4.1.7 y 2.4.2.3.2.3).

PP22 El N^{o} ONU 3241, 2-bromo-2-nitropropano-1,3-diol, se deberá embalar/envasar de conformidad con el método de embalaje/envasado OP6.

PP94 Podrán transportarse cantidades muy pequeñas de muestras energéticas según lo dispuesto en la sección 2.0.4.3 con los N^{os} ONU 3223 o 3224, según proceda, siempre que:

.1 solo se utilice un embalaje combinado en que el embalaje/envase exterior esté compuesto por cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2);

.2 las muestras se transporten en placas de microtitulación hechas de plástico, vidrio, porcelana o gres como embalaje/envase interior;

.3 la cantidad máxima en cada una de las cavidades interiores no exceda de 0,01 g en el caso de sólidos o 0,01 mℓ en el caso de líquidos;

.4 la cantidad máxima neta por embalaje/envase exterior sea de 20 g en el caso de sólidos o 20 mℓ en el caso de líquidos o, en el caso de un envasado mixto, la suma de los gramos y los mililitros no exceda de 20; y

.5 cuando opcionalmente se utilice como refrigerante hielo seco o nitrógeno líquido en medidas de control de la calidad, se cumplan las prescripciones de 5.5.3. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases interiores se mantengan en su posición inicial. El embalaje/envase interior y el embalaje/envase exterior deberán mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.

PP95 Podrán transportarse cantidades muy pequeñas de muestras energéticas de la sección 2.0.4.3 con los N^{os} ONU 3223 o 3224, según proceda, siempre que:

.1 el embalaje/envase exterior conste únicamente de cartón corrugado del tipo 4G con unas dimensiones mínimas de 60 cm (longitud) por 40,5 cm (anchura) por 30 cm (altura) y un espesor mínimo de la pared de 1,3 cm;

.2 la sustancia de que se trate se encuentre en un embalaje/envase interior de vidrio o plástico de una capacidad máxima de 30 mℓ colocado en una matriz de espuma expansible de polietileno de al menos 130 mm de espesor con una densidad de 18 $\pm$ 1 g/ℓ;

.3 dentro de la matriz de espuma, los embalajes/envases interiores estén separados unos de otros por una distancia mínima de 40 mm y de la pared del embalaje/envase exterior por una distancia mínima de 70 mm. El bulto podrá contener hasta dos capas de matrices de espuma con 28 embalajes/envases interiores cada una;

.4 la cantidad máxima en cada uno de los embalajes/envases interiores no exceda de 1 g en el caso de sólidos o 1 mℓ en el caso de líquidos;

.5 la cantidad máxima neta por embalaje/envase exterior sea de 56 g en el caso de sólidos o 56 mℓ en el caso de líquidos o, en el caso de un envasado mixto, la suma de los gramos y los mililitros no exceda de 56; y

.6 cuando opcionalmente se utilice como refrigerante hielo seco o nitrógeno líquido en medidas de control de la calidad, se cumplan las prescripciones de 5.5.3. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases interiores se mantengan en su posición inicial. El embalaje/envase interior y el embalaje/envase exterior deberán mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.

P600	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P600

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 1700, 2016 y 2017.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2) que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. Los artículos se deberán embalar/envasar individualmente y estar separados entre sí por tabiques, paredes divisorias, embalajes/envases interiores o material amortiguador, para impedir una descarga accidental durante las condiciones normales de transporte.

Masa neta máxima: 75 kg.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P601	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P601

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y que los embalajes/envases estén herméticamente cerrados:

1) Embalajes/envases combinados de una masa bruta máxima de 15 kg, constituidos por:
   - uno o más embalajes/envases interiores de vidrio con una cantidad neta máxima de 1 ℓ cada uno y llenados a no más del 90 % de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en
   - recipientes metálicos, con material amortiguador y absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior de vidrio, colocados a su vez en
   - embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2.

2) Embalajes/envases combinados consistentes en embalajes/envases interiores de metal o de plástico que no excedan de 5 ℓ de capacidad, embalados/envasados individualmente con material absorbente suficiente para absorber el contenido y con material amortiguador inerte, en embalajes/envases exteriores (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2), con una masa bruta máxima de 75 kg. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más de un 90 % de su capacidad. Los cierres de cada embalaje/envase interior deberán estar bien asegurados por cualquier medio para impedir que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte.

3) Embalajes/envases constituidos por:

   Embalajes/envases exteriores: bidones de acero o de plástico (1A1, 1A2, 1H1 o 1H2), sometidos a ensayo de conformidad con las disposiciones establecidas en 6.1.5 con una masa correspondiente a la del bulto ensamblado, bien como un embalaje/envase destinado a contener embalajes/envases interiores, bien como un embalaje/envase sencillo destinado a contener sólidos o líquidos, y marcado en consecuencia.

   Embalajes/envases interiores: bidones y embalajes/envases compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1 o 6HA1), que satisfagan las disposiciones del capítulo 6.1 para embalajes/envases sencillos, a reserva de que cumplan las siguientes condiciones:

   .1 el ensayo de presión hidráulica deberá llevarse a cabo a una presión de al menos 3 bar (presión manométrica);

   .2 los ensayos de estanquidad en el proyecto y la producción deberán llevarse a cabo a una presión de ensayo de 0,30 bar;

   .3 los embalajes/envases interiores deberán estar aislados del bidón exterior por medio de un material de relleno inerte que amortigüe los golpes y que rodee completamente el embalaje/envase interior;

   .4 su capacidad no deberá exceder de 125 ℓ;

   .5 los cierres deberán ser del tipo de tapón atornillado o roscado y:

      i) estar bien asegurados por cualquier medio para impedir que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte; y

      ii) ir provistos de una junta o un capuchón precintador;

   .6 los embalajes/envases exteriores e interiores deberán ser periódicamente sometidos a un ensayo de estanquidad de conformidad con lo dispuesto en .2, con una periodicidad de dos años y medio como máximo; y

   .7 los embalajes/envases exteriores e interiores deberán llevar en caracteres claramente legibles y duraderos:

      i) la fecha (mes, año) del ensayo inicial y del último ensayo periódico; y

      ii) el nombre o símbolo autorizado de la parte que realiza los ensayos y las inspecciones.

4) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica). Los recipientes a presión no deberán estar dotados de dispositivos reductores de presión. Todo recipiente a presión que contenga un líquido tóxico por inhalación con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 (ppm), deberá estar cerrado mediante un tapón o una válvula con arreglo a las prescripciones siguientes:

   a) los tapones o válvulas deberán estar atornillados directamente en el recipiente a presión y ser capaces de soportar la presión de ensayo del recipiente sin riesgo de avería o fuga;

   b) las válvulas deberán ser del tipo sin junta de estopa y con membrana no perforada; no obstante, para las sustancias corrosivas, podrán ser del tipo con junta de estopa, asegurándose la estanquidad del conjunto mediante un capuchón precintador dotado de una junta fijada en el cuerpo de la válvula o del recipiente a presión, para evitar que se pierda sustancia a través del embalaje/envase;

   c) las salidas de las válvulas deberán disponer de capuchones o de tapones de rosca y de un material inerte y estanco;

   d) los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanquidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido.

   Los recipientes a presión cuya pared en un punto cualquiera tenga un espesor inferior a 2,0 mm y los recipientes a presión cuyas válvulas no estén protegidas, deberán transportarse en un embalaje/envase exterior. Los recipientes a presión no deberán estar unidos entre sí por un tubo colector o interconectados.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P602	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P602

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y que los embalajes/envases estén herméticamente cerrados:

1) Embalajes/envases combinados de una masa bruta máxima de 15 kg, constituidos por:
   - uno o más embalajes/envases interiores de vidrio con una cantidad neta máxima de 1 ℓ cada uno y llenados a no más del 90 % de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en
   - recipientes metálicos, con material amortiguador y absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior de vidrio, colocados a su vez en
   - embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2.
2) Embalajes/envases combinados consistentes en embalajes/envases interiores de metal o de plástico embalados/envasados individualmente con material absorbente suficiente para absorber el contenido y con material amortiguador inerte, en embalajes/envases exteriores (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2), con una masa bruta máxima de 75 kg. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más de un 90 % de su capacidad. Los cierres de cada embalaje/envase interior deberán estar bien asegurados por cualquier medio para impedir que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte. La capacidad de los embalajes/envases interiores no deberá exceder de 5 ℓ.
3) Bidones y embalajes/envases compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1, 6HA1 o 6HH1), a reserva de que cumplan las siguientes condiciones:
   .1 el ensayo de presión hidráulica deberá llevarse a cabo a una presión de al menos 3 bar (presión manométrica);
   .2 los ensayos de estanquidad en el proyecto y la producción deberán llevarse a cabo a una presión de ensayo de 0,30 bar; y
   .3 los cierres deberán ser del tipo de tapón atornillado o roscado y:
      i) estar bien asegurados por cualquier medio para impedir que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte; y
      ii) ir provistos de una junta o un capuchón precintador.
4) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica). Los recipientes a presión no deberán estar dotados de dispositivos reductores de presión. Todo recipiente a presión que contenga un líquido tóxico por inhalación con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 (ppm), deberá estar cerrado mediante un tapón o una válvula con arreglo a las prescripciones siguientes:
   a) los tapones o válvulas deberán estar atornillados directamente en el recipiente a presión y ser capaces de soportar la presión de ensayo del recipiente sin riesgo de avería o fuga;
   b) las válvulas deberán ser del tipo sin junta de estopa y con membrana no perforada; no obstante, para las sustancias corrosivas, podrán ser del tipo con junta de estopa, asegurándose la estanquidad del conjunto mediante un capuchón precintador dotado de una junta fijada en el cuerpo de la válvula o del recipiente a presión, para evitar que se pierda sustancia a través del embalaje/envase;
   c) las salidas de las válvulas deberán disponer de capuchones o de tapones de rosca y de un material inerte y estanco;
   d) los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanquidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido.

   Los recipientes a presión cuya pared en un punto cualquiera tenga un espesor inferior a 2,0 mm y los recipientes a presión cuyas válvulas no estén protegidas, deberán transportarse en un embalaje/envase exterior. Los recipientes a presión no deberán estar unidos entre sí por un tubo colector o interconectados.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P603	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P603

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3507.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de 4.1.9.1.2, 4.1.9.1.4 y 4.1.9.1.7:

Embalajes/envases consistentes en:

a) uno o más recipientes primarios de metal o plástico; en
b) uno o más embalajes/envases compactos y estancos; en
c) un embalaje/envase exterior compacto:
bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);
cajas (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);
jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).

Disposiciones adicionales:

1 Los recipientes interiores primarios se colocarán en embalajes/envases secundarios de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse o dejar escapar su contenido al embalaje/envase secundario. Los embalajes/envases secundarios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador apropiado que impida su movimiento. Si se colocan varios recipientes primarios en un embalaje/envase secundario sencillo, los recipientes primarios irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos.

2 El contenido deberá cumplir las disposiciones de 2.7.2.4.5.2.

3 Se cumplirán las prescripciones de la sección 6.4.4.

Disposición especial relativa al embalaje/envasado:

En el caso de los materiales fisionables exceptuados, se respetarán los límites especificados en 2.7.2.3.5.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P620	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P620

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 2814 y 2900.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.8:

Embalajes/envases que cumplan las disposiciones del capítulo 6.3 y hayan sido aprobados en consecuencia, consistentes en:

.1 Embalajes/envases interiores que comprendan:

i) uno o varios recipientes primarios estancos;

ii) un embalaje/envase secundario estanco;

iii) no tratándose de sustancias infecciosas sólidas, un material absorbente colocado entre el (los) recipiente(s) primario(s) y el embalaje/envase secundario, en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido; si se colocan varios recipientes primarios en un solo embalaje/envase secundario, dichos recipientes irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos.

.2 Un embalaje/envase exterior rígido:

bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);

cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);

jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).

La dimensión exterior mínima no será inferior a 100 mm.

Disposiciones adicionales:

1 Los embalajes/envases interiores que contengan sustancias infecciosas no se agruparán con embalajes/envases interiores que contengan mercancías que no sean afines. Los bultos completos podrán colocarse en un sobreembalaje/envase de conformidad con lo dispuesto en 1.2.1 y 5.1.2; ese sobreembalaje/envase podrá contener hielo seco.

2 No tratándose de remesas excepcionales, como órganos enteros que requieran un embalaje/envase especial, deberán aplicarse las siguientes disposiciones adicionales:

a) *sustancias que se expiden a la temperatura ambiente o a una temperatura superior:* los recipientes primarios serán de vidrio, de metal o de plástico. Para asegurar la estanquidad se utilizarán medios eficaces, tales como termosoldaduras, tapones de faldón o cápsulas metálicas engastadas. Si se utilizan tapones roscados, estos se reforzarán con medios eficaces, tales como bandas, cinta adhesiva de parafina o cierres de fijación fabricados con tal fin;

b) *sustancias que se expiden refrigeradas o congeladas:* se colocará hielo, hielo seco o cualquier otro producto refrigerante, alrededor del (de los) embalaje(s)/envase(s) secundario(s) o en el interior de un sobreembalaje/envase que contenga uno o varios bultos completos marcados según lo prescrito en 6.3.3. Se colocarán unos calzos interiores para que el (los) embalaje(s) secundario(s) o los bultos se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya fundido o el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/envase habrá de ser estanco. Si se utiliza hielo seco, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/envase habrá de permitir la salida del gas carbónico. El recipiente primario y el embalaje/envase secundario conservarán su integridad a la temperatura del refrigerante utilizado;

c) *sustancias que se expiden en nitrógeno líquido*: se utilizarán recipientes primarios de plástico capaces de soportar temperaturas muy bajas. El embalaje/envase secundario también habrá de poder soportar temperaturas muy bajas y, en la mayoría de los casos, tendrá que ajustarse sobre el recipiente primario individualmente. Se aplicarán asimismo las disposiciones relativas al transporte de nitrógeno líquido. El recipiente primario y el embalaje/envase secundario conservarán su integridad a la temperatura del nitrógeno líquido;

d) las sustancias liofilizadas también podrán transportarse en recipientes primarios que consistan en ampollas de vidrio termoselladas o viales de vidrio con tapón de caucho y provistos de un precinto metálico.

3 Sea cual fuere la temperatura prevista para la sustancia durante el transporte, el recipiente primario o el embalaje/envase secundario deberá poder resistir, sin fugas ni derrames, una presión interna que produzca una diferencia de presión de no menos de 95 kPa. Dicho recipiente primario o embalaje/envase secundario también habrá de ser capaz de resistir temperaturas de entre −40 °C a +55 °C.

4 En el mismo embalaje/envase de las sustancias infecciosas de la clase 6.2 no deberá haber otras mercancías peligrosas, a menos que sean necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas o para impedir su degradación, o para neutralizar los peligros que presenten. En cada recipiente primario que contenga sustancias infecciosas podrá embalarse/envasarse una cantidad máxima de 30 mℓ de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9. Cuando esas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9 se embalen/envasen de conformidad con la presente instrucción de embalaje/envasado, no se aplicará ninguna otra prescripción del presente código.

5 Las autoridades competentes podrán autorizar la utilización de embalajes/envases alternativos para el transporte de material animal, de conformidad con lo dispuesto en 4.1.3.7.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P621	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P621

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3291.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, a excepción de 4.1.1.15, y 4.1.3:

1) A condición de que haya una cantidad suficiente de material absorbente para absorber la totalidad del líquido presente y de que el embalaje/envase sea capaz de retener los líquidos:
   bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);
   cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);
   jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).
   Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II para sólidos.
2) Para los bultos que contengan cantidades mayores de líquido:
   bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);
   jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2);
   embalajes/envases combinados (6HA1, 6HB1, 6HG1, 6HH1, 6HD1, 6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2, 6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1, 6PH2, 6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2).
   Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II para líquidos.

Disposición adicional:

Los embalajes/envases destinados a contener objetos cortantes o puntiagudos, como fragmentos de vidrio y agujas, habrán de ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de ensayo previstas en el capítulo 6.1.

P622	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P622

Esta instrucción se aplica a los desechos con el Nº ONU 3549 transportados para su eliminación.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases intermedios	Embalajes/envases exteriores
De metal De plástico	De metal De plástico	**Cajas** de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera contrachapada (4D) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2) **Bidones** de acero (1A2) de aluminio (1B2) de otro metal (1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H2) **Jerricanes** de acero (3A2) de aluminio (3B2) de plástico (3H2)

Los embalajes/envases exteriores se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I para sólidos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P622	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*	P622

Disposiciones adicionales:

1. Los artículos frágiles deberán estar contenidos en un embalaje/envase interior rígido o en un embalaje/envase intermedio rígido.
2. Los embalajes/envases interiores destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser rígidos y resistentes a las perforaciones.
3. El embalaje/envase interior, el embalaje/envase intermedio y el embalaje/envase exterior deberán ser impermeables a los líquidos. Los embalajes/envases exteriores que, por su proyecto, no sean impermeables a los líquidos, deberán ir provistos de un revestimiento u otra medida adecuada que los haga impermeables.
4. El embalaje/envase interior y/o el embalaje/envase intermedio podrán ser flexibles. Cuando se utilicen embalajes/envases flexibles, deberán poder superar el ensayo de resistencia al impacto de 165 g, como mínimo, de acuerdo con la norma ISO 7765-1:1988 «Películas y láminas de plástico. Determinación de la resistencia al impacto por el método de caída de dardo. Parte 1: Método de la escalera» y el ensayo de resistencia al desgarro de 480 g, como mínimo, en planos tanto paralelos como perpendiculares con respecto a la longitud de la bolsa, de acuerdo con la norma ISO 6383-2:1983 «Plásticos. Películas y láminas de plástico. Determinación de la resistencia al rasgado. Parte 2: Método de Elmendorf». La masa neta máxima de cada embalaje/envase interior flexible será de 30 kg.
5. Cada embalaje/envase intermedio flexible contendrá un único embalaje/envase interior.
6. Los embalajes/envases interiores que contengan una pequeña cantidad de líquido libre podrán incluirse en los embalajes intermedios siempre que haya suficiente material absorbente o solidificante en el embalaje/envase interior o intermedio para absorber o solidificar todo el contenido líquido presente. Se utilizará un material absorbente adecuado que resista las temperaturas y vibraciones que puedan producirse en las condiciones normales de transporte.
7. Los embalajes/envases intermedios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador y/o absorbente apropiado.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P650	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P650

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3373.

1) Los embalajes/envases deberán ser de buena calidad, suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que se producen normalmente durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte, y entre unidades de transporte y almacenes, así como el izado de paletas o sobreembalajes/envases para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los embalajes/envases deberán estar fabricados y cerrados de forma que, en las condiciones normales de transporte, no se produzca ningún escape de su contenido debido a vibraciones o a cambios de temperatura, de humedad o de presión.

2) El embalaje/envase deberá comprender al menos los tres elementos siguientes:
   a) un recipiente primario;
   b) un embalaje/envase secundario; y
   c) un embalaje/envase exterior,
   de los que, bien el embalaje/envase secundario, bien el embalaje/envase exterior deberá ser rígido.

3) Los recipientes primarios se colocarán en un embalaje/envase secundario de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al embalaje/envase secundario. Los embalajes/envases secundarios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador apropiado. El escape del contenido no menoscabará sensiblemente las propiedades de protección del material amortiguador ni del embalaje/envase exterior.

4) Para el transporte, la marca que se muestra a continuación deberá figurar en la superficie externa del embalaje/envase exterior, sobre un fondo de un color que contraste con ella, y será fácil de ver y de leer. La marca tendrá la forma de un cuadrado, colocado con un vértice hacia arriba, del que cada lado tendrá una longitud de al menos 50 mm; el grosor de las líneas deberá ser al menos de 2 mm, y la altura de las letras y las cifras deberá ser al menos de 6 mm. El nombre de expedición «SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B», en letras de al menos 6 mm de altura, deberá figurar en el embalaje/envase exterior al lado de la marca en forma de rombo.



5) Al menos una cara del embalaje/envase exterior deberá tener unas dimensiones mínimas de 100 mm × 100 mm.

6) El bulto completo deberá superar con éxito el ensayo de caída de 6.3.5.3, tal como se especifica en 6.3.5.2 del presente código, con una altura de caída de 1,2 m. Después del ensayo de caída, no deberán producirse fugas del (de los) recipiente(s) primario(s), que deberá(n) mantenerse protegido(s) por material absorbente, cuando sea necesario, en el embalaje/envase secundario.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P650	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*	P650

7) Para las sustancias líquidas:
   a) el (los) recipiente(s) primario(s) deberá(n) ser estanco(s);
   b) el embalaje/envase secundario deberá ser estanco;
   c) si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un embalaje/envase secundario sencillo, dichos recipientes irán envueltos individualmente, o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
   d) se colocará material absorbente entre el (los) recipiente(s) primario(s) y el embalaje/envase secundario. El material absorbente se pondrá en cantidad suficiente para que pueda absorber la totalidad del contenido del (de los) recipiente(s) primario(s), a fin de que ningún escape de la sustancia líquida comprometa la integridad del material amortiguador o del embalaje/envase exterior;
   e) el recipiente primario o el embalaje/envase secundario deberán resistir sin escapes una presión interna de 95 kPa (0,95 bar).

8) Para las sustancias sólidas:
   a) el (los) recipiente(s) primario(s) deberá(n) ser estanco(s) a los pulverulentos;
   b) el embalaje/envase secundario deberá ser estanco a los pulverulentos;
   c) si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un embalaje/envase secundario sencillo, dichos recipientes irán envueltos individualmente, o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
   d) cuando haya dudas sobre la presencia de líquido residual en el recipiente primario durante el transporte, deberá utilizarse un envase adaptado para líquidos, que comprenda material absorbente.

9) Especímenes refrigerados o congelados: hielo, hielo seco y nitrógeno líquido:
   a) cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se aplicarán las prescripciones de 5.5.3. Cuando se utilice hielo, deberá colocarse fuera de los embalajes/envases secundarios o en el embalaje/envase exterior o en un sobreembalaje. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases secundarios se mantengan en su posición inicial. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje habrá de ser estanco;
   b) el recipiente primario y el embalaje/envase secundario mantendrán su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.

10) Cuando los bultos se coloquen en un sobreembalaje/envase, la marca de los bultos prescrita en esta instrucción de embalaje/envasado deberá ser claramente visible, o bien deberá reproducirse en el exterior del sobreembalaje/envase.

11) Las sustancias infecciosas adscritas al Nº ONU 3373 que se embalen/envasen y marquen de conformidad con esta instrucción no están sujetas a ninguna otra disposición del presente código.

12) Los fabricantes de embalajes/envases y los distribuidores ulteriores deberán proporcionar instrucciones claras sobre su llenado y cierre al expedidor o a la persona que prepara el embalaje/envase (un paciente, por ejemplo), a fin de que el bulto pueda ser adecuadamente dispuesto para el transporte.

13) En el mismo embalaje/envase de las sustancias infecciosas de la clase 6.2 no deberán embalarse/envasarse otras mercancías peligrosas, a menos que sean necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas o para impedir su degradación, o para neutralizar los peligros que presenten. En cada recipiente primario que contenga las sustancias infecciosas podrá embalarse/envasarse una cantidad máxima de 30 mℓ de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9. Cuando esas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas se embalen/envasen con sustancias infecciosas de conformidad con esta instrucción de embalaje/envasado, no se aplicará ninguna otra disposición del presente código.

Disposición adicional:

Las autoridades competentes podrán autorizar la utilización de embalajes/envases alternativos para el transporte de material animal, de conformidad con lo dispuesto en 4.1.3.7.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P800	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P800

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 2803 y 2809.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6;
2) frascos o botellas de acero con cierres de rosca y una capacidad que no exceda de 3,0 ℓ; o
3) embalajes/envases combinados que reúnan las siguientes condiciones:
   a) embalajes/envases interiores de vidrio, de metal o de plástico rígido destinados a contener líquidos, con una masa neta máxima de 15 kg por embalaje/envase;
   b) embalajes/envases interiores con suficiente material amortiguador para protegerlos contra la rotura;
   c) los embalajes/envases interiores o los embalajes/envases exteriores deberán estar provistos de un forro interior o de bolsas, de material impermeable y resistente a las perforaciones y estanco, que envuelvan completamente el contenido para evitar fugas, independientemente de la posición u orientación del bulto;
   d) se autorizan los siguientes embalajes/envases exteriores y las masas netas máximas:

Embalaje/envase exterior	Masa neta máxima
Bidones	
de acero (1A1, 1A2)	400 kg
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)	400 kg
de plástico (1H1, 1H2)	400 kg
de madera contrachapada (1D)	400 kg
de cartón (1G)	400 kg
Cajas	
de acero (4A)	400 kg
de metal distinto del acero o el aluminio (4N)	400 kg
de madera natural (4C1)	250 kg
de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)	250 kg
de madera contrachapada (4D)	250 kg
de madera reconstituida (4F)	125 kg
de cartón (4G)	125 kg
de plástico expandido (4H1)	60 kg
de plástico compacto (4H2)	125 kg

Disposición especial relativa al embalaje/envasado:

PP41 En el caso del N^{o} ONU 2803, cuando sea necesario transportar galio a bajas temperaturas para mantenerlo en un estado completamente sólido, los embalajes/envases mencionados podrán sobreembalarse/envasarse a su vez en otro embalaje/envase exterior resistente y estanco que contenga hielo seco u otro medio de refrigeración. Si se utiliza un refrigerante, todos los materiales mencionados utilizados para el embalaje/envasado del galio deberán ser química y físicamente resistentes al refrigerante, y ser también resistentes a los choques a las bajas temperaturas del refrigerante utilizado. Si se utiliza hielo seco, el embalaje/envase exterior deberá permitir la liberación del gas carbónico.

P801	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P801

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 2794, 2795 y 3028.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.6 y 4.1.3:

1) Embalajes/envases exteriores rígidos, cajas de listones de madera o palés.
   Además, deberán satisfacerse las siguientes condiciones:
   a) los apilamientos de baterías se colocarán en niveles separados por una capa de material no conductor de la electricidad;
   b) los bornes de las baterías no deberán soportar el peso de otros elementos colocados encima;
   c) las baterías deberán embalarse o afianzarse de manera que se impida cualquier movimiento accidental;
   d) las baterías no deberán tener fugas en condiciones normales de transporte o se tomarán las medidas adecuadas para evitar la liberación de electrolito del bulto (por ejemplo, embalando/envasando individualmente las baterías o mediante otros métodos igualmente eficaces); y
   e) las baterías deberán estar protegidas contra los cortocircuitos.
2) Para transportar baterías usadas también podrán utilizarse recipientes de acero inoxidable o de plástico.
   Además, deberán satisfacerse las siguientes condiciones:
   a) los recipientes deberán ser resistentes al electrolito contenido en las baterías;
   b) los recipientes no deberán llenarse hasta una altura superior a la de sus lados;
   c) la parte exterior de los recipientes no deberá tener residuos del electrolito contenido en las baterías;
   d) en condiciones normales de transporte, los recipientes no deberán mostrar fugas de electrolito;
   e) se tomarán medidas para garantizar que los recipientes llenos no puedan perder su contenido; y
   f) se tomarán medidas para evitar cortocircuitos (por ejemplo, baterías descargadas, protección individual de los bordes de las baterías, etc.).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P802	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P802

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Embalajes/envases combinados
   Embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2; masa neta máxima: 75 kg.
   Embalajes/envases interiores: de vidrio o de plástico; capacidad máxima: 10 ℓ.
2) Embalajes/envases combinados
   Embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2; masa neta máxima: 125 kg.
   Embalajes/envases interiores: de metal; capacidad máxima: 40 ℓ.
3) Embalajes/envases compuestos: recipiente de vidrio en un bidón de acero, aluminio o madera contrachapada (6PA1, 6PB1 o 6PD1) o en una caja de acero, aluminio o madera o en una canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto (6PH2); capacidad máxima: 60 ℓ.
4) Bidones de acero (1A1) con una capacidad máxima de 250 ℓ.
5) Recipientes a presión, pueden utilizarse siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

PP79 En el caso del Nº ONU 1790 con más del 60 % pero no más del 85 % de fluoruro de hidrógeno, véase P001.

PP81 En el caso del Nº ONU 1790 con un máximo del 85 % de fluoruro de hidrógeno, y en el del Nº ONU 2031 con más del 55 % de ácido nítrico, la utilización autorizada de bidones y jerricanes de plástico como embalajes/envases sencillos será de dos años a partir de la fecha de fabricación.

P803	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P803

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 2028.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);
2) cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2).

Masa neta máxima: 75 kg.

Estos objetos se deberán embalar/envasar por separado, y estarán aislados unos de otros mediante tabiques, paredes divisorias, embalajes/envases interiores o material amortiguador, a fin de impedir su descarga accidental durante las condiciones normales de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P804	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P804

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 1744.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y que los embalajes/envases estén herméticamente cerrados:

1) Embalajes/envases combinados de una masa bruta máxima de 25 kg, consistentes en uno o más embalajes/envases interiores de vidrio con una capacidad máxima de 1,3 ℓ cada uno, y llenados a no más del 90 % de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en:
   – recipientes metálicos o de plástico rígido con material amortiguador y absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior de vidrio, colocados además en:
   – embalajes/envases exteriores 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2.
2) Embalajes/envases combinados constituidos por embalajes/envases interiores de metal o de fluoruro de polivinilideno (PVDF), que no excedan de 5 ℓ de capacidad, embalados/envasados individualmente con material absorbente suficiente para absorber la totalidad del contenido y con material amortiguador inerte, contenidos en embalajes/envases exteriores 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2, con una masa bruta máxima de 75 kg. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más del 90 % de su capacidad. Los cierres de cada embalaje/envase interior deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte.
3) Embalajes/envases constituidos por:

   Embalajes/envases exteriores:

   Bidones de acero o de plástico (1A1, 1A2, 1H1 o 1H2), sometidos a ensayo de conformidad con las prescripciones establecidas en 6.1.5 con una masa correspondiente a la del bulto ensamblado, bien como un embalaje/envase destinado a contener embalajes/envases interiores, bien como un embalaje/envase sencillo destinado a contener sólidos o líquidos, y marcado en consecuencia.

   Embalajes/envases interiores:

   Bidones y embalajes/envases compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1 o 6HA1) que cumplan las prescripciones del capítulo 6.1 para embalajes/envases sencillos, así como las siguientes condiciones:
   a) el ensayo de presión hidráulica se llevará a cabo a una presión de al menos 300 kPa (3 bar) (presión manométrica);
   b) los ensayos de estanquidad en las fases de proyecto y producción se llevarán a cabo a una presión de ensayo de 30 kPa (0,30 bar);
   c) los embalajes/envases interiores deberán estar aislados del bidón exterior por medio de un material de relleno inerte que amortigüe los golpes y que rodee completamente el embalaje/envase interior;
   d) su capacidad no excederá de 125 ℓ;
   e) los cierres serán tapones roscados, y deberán:
      i) estar asegurados por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte;
      ii) ir provistos de una junta o de un capuchón estanco;
   f) los embalajes/envases exteriores e interiores deberán ser periódicamente sometidos a una inspección interna y un ensayo de estanquidad de conformidad con lo dispuesto en b), con una periodicidad de dos años y medio como máximo; y
   g) los embalajes/envases exteriores e interiores deberán llevar, en caracteres claramente legibles y duraderos:
      i) la fecha (mes, año) del ensayo inicial y de la última inspección y ensayo periódicos del embalaje/envase interior; y
      ii) el nombre o símbolo autorizado del experto que realiza los ensayos e inspecciones.
4) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6:
   a) deberán someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica);
   b) deberán ser periódicamente sometidos a una inspección interna y un ensayo de estanquidad con una periodicidad de dos años y medio como máximo;
   c) no deberán estar dotados de dispositivo reductor de presión;
   d) todo recipiente a presión deberá estar cerrado mediante un tapón o una o varias válvulas dotadas de un dispositivo de cierre secundario; y
   e) los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanquidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P900	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P900
Esta instrucción se aplica al Nº ONU 2216.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: 1) embalajes/envases conformes a la instrucción P002; o 2) sacos (5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L1, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2) con una masa neta máxima de 50 kg. La harina de pescado podrá transportarse también sin embalar/envasar cuando se arrume en unidades de transporte cerradas y el espacio de aire libre se haya limitado al mínimo posible.		

P901	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P901
Esta instrucción se aplica Nº ONU 3316.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases combinados, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2). Los embalajes/envases se ajustarán a un nivel de prestaciones compatible con el grupo de embalaje/envase asignado al botiquín en su conjunto (véase 3.3.1, disposición especial 251). Cuando el botiquín contenga solo mercancías peligrosas a las que no se haya asignado ningún grupo de embalaje/envase, los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. Cantidad máxima de mercancías peligrosas por embalaje/envase exterior: 10 kg, excluida la masa de todo dióxido de carbono sólido (hielo seco) que se utilice como refrigerante.		
Disposición adicional: Las mercancías peligrosas de los botiquines se colocarán en embalajes/envases interiores y estarán protegidas de las demás sustancias presentes en el botiquín.		

P902	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P902
Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3268.		
Objetos embalados/envasados: Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); jerricanes (3A2, 3B2, 3H2). Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III. Los embalajes/envases se proyectarán y construirán de manera tal que se evite el movimiento de los objetos y su puesta en marcha accidental en las condiciones normales de transporte. Objetos sin embalar/envasar: Los objetos también podrán transportarse sin embalar/envasar en dispositivos de manipulación, vehículos o contenedores especiales cuando se trasladen hacia, desde o entre el lugar en que se fabrican y una planta de montaje, incluidos los puntos intermedios de manipulación.		
Disposición adicional: Todo recipiente a presión deberá cumplir las disposiciones establecidas por la autoridad competente para la sustancia o sustancias que contenga.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P903	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P903

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.

A los efectos de la presente instrucción de embalaje/envasado, por «equipo» se entienden los aparatos cuya energía de funcionamiento es suministrada por las pilas o baterías de litio.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Para las pilas y baterías:

bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);

cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);

jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).

Las pilas o baterías se colocarán en el embalaje/envase de modo tal que queden protegidas contra los daños que pueda causar su movimiento o su colocación dentro del embalaje/envase.

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.

2) Además, para las pilas y baterías con una masa bruta de 12 kg o más que tengan una envoltura externa robusta y a prueba de choques, y para los conjuntos de esas pilas o baterías:

a) embalajes/envases exteriores robustos;

b) envolturas protectoras (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de listones de madera); o

c) paletas u otros dispositivos de manipulación.

Las pilas o baterías se sujetarán para impedir todo movimiento accidental, y los bornes no soportarán el peso de otros elementos superpuestos.

Los embalajes/envases no deberán cumplir necesariamente las prescripciones que figuran en 4.1.1.3.

3) Para las pilas o baterías embaladas/envasadas con un equipo:

embalajes/envases que sean conformes con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalaje/envasado, colocados luego junto con el equipo en un embalaje/envase exterior; o

embalajes/envases que envuelvan completamente las pilas o baterías, colocados luego con el equipo en un embalaje/envase que sea conforme con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalaje/envasado.

El equipo se sujetará para que no se mueva dentro del embalaje/envase exterior.

4) Para las pilas o baterías instaladas en el equipo:

embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Esos embalajes/envases se construirán de modo tal que se impida la puesta en marcha accidental durante el transporte. Los embalajes/envases no deberán cumplir necesariamente las prescripciones que figuran en 4.1.1.3.

Los equipos de grandes dimensiones podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en paletas, cuando las pilas o baterías queden protegidas de forma equivalente por el equipo en que estén instaladas.

Los dispositivos, tales como las marcas de identificación por radiofrecuencia, los relojes y los registradores de temperatura, que no son capaces de generar un desprendimiento de calor peligroso, podrán transportarse intencionalmente en estado activo en embalajes/envases exteriores robustos.

5) En el caso de los embalajes/envases que contengan tanto pilas como baterías embaladas con el equipo y contenidas en el equipo:

a) en el caso de las pilas y baterías, embalajes/envases que las envuelvan completamente, colocados luego con el equipo en un embalaje/envase que sea conforme con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalaje/envasado; o

b) embalajes/envases que sean conformes con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalaje/envasado, colocados luego con el equipo en un embalaje/envase exterior resistente construido con un material adecuado y de resistencia y proyecto apropiados en relación con la capacidad y el uso previsto del embalaje/envase. El embalaje/envase exterior estará construido de manera que se evite su funcionamiento accidental durante el transporte y no es necesario que cumpla las prescripciones de 4.1.1.3.

El equipo se sujetará para que no se mueva dentro del embalaje/envase exterior.

Dispositivos tales como las marcas de identificación por radiofrecuencia, los relojes y los registradores de temperatura, que no sean capaces de generar un desprendimiento de calor peligroso, podrán transportarse intencionalmente en estado activo en embalajes/envases exteriores robustos. Cuando estén activos, esos dispositivos deberán satisfacer las normas definidas para la radiación electromagnética a fin de que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de las aeronaves.

Disposición adicional:

Las pilas o baterías deberán estar protegidas contra los cortocircuitos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P904	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P904

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3245.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases:

1) Embalajes/envases que cumplan las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4, 4.1.1.8 y 4.1.3, y estén proyectados de forma que cumplan las prescripciones de construcción de 6.1.4. Se utilizarán embalajes/envases exteriores construidos con material adecuado, y de una resistencia y proyecto adecuados a su capacidad y al uso a que se destinen. En los casos en que esta instrucción se utilice para el transporte de embalajes/envases interiores contenidos en embalajes/envases combinados, esos embalajes/envases se proyectarán y construirán de modo que se evite todo derrame accidental en las condiciones normales de transporte.
2) Embalajes/envases que no necesitan satisfacer las prescripciones relativas al ensayo de los embalajes/envases prescritas en la parte 6, pero que deben ajustarse a las siguientes:
   a) un embalaje/envase interior que comprenda:
      i) uno o varios recipiente(s) primario(s) y un embalaje/envase secundario; el (los) recipiente(s) primario(s) o el embalaje/envase secundario deberán ser estancos a los líquidos, y estancos a los pulverulentos en el caso de los sólidos;
      ii) en el caso de los líquidos, material absorbente colocado entre el (los) recipiente(s) primario(s) y el embalaje/envase secundario. La cantidad de material absorbente será suficiente para absorber la totalidad del contenido del (de los) recipiente(s) primario(s), de forma que cualquier derrame de la sustancia líquida no comprometa la integridad del material amortiguador ni la del embalaje/envase exterior;
      iii) si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un mismo embalaje/envase secundario, deberán ir envueltos individualmente, o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
   b) el embalaje/envase exterior deberá ser suficientemente resistente para su capacidad, su masa y el uso al que esté destinado, y deberá tener una dimensión exterior mínima de 100 mm.

Para el transporte, la marca que se muestra a continuación deberá figurar en la superficie externa del embalaje/envase exterior, sobre un fondo de un color que contraste con ella, y será fácil de ver y de leer. La marca tendrá la forma de un cuadrado, colocado con un vértice hacia arriba, del que cada lado tendrá una longitud de al menos 50 mm; el grosor de las líneas deberá ser al menos de 2 mm, y la altura de las letras y las cifras deberá ser al menos de 6 mm.



Disposición adicional:

Hielo, hielo seco y nitrógeno líquido

Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se aplicarán las prescripciones de 5.5.3. Cuando se utilice hielo, deberá colocarse fuera de los embalajes/envases secundarios o en el embalaje/envase exterior o en un sobreembalaje. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases secundarios se mantengan en su posición inicial. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje habrá de ser estanco.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P905	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P905

Esta instrucción se aplica a los Nos ONU 2990 y 3072.

Se autoriza cualquier embalaje/envase adecuado, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3, si bien no es necesario que los embalajes/envases satisfagan las disposiciones de la parte 6.

Cuando los dispositivos de salvamento estén contenidos en envolturas exteriores rígidas impermeables o puedan contener dichas envolturas como parte del equipo (como en el caso de los botes salvavidas), se podrán transportar sin embalar.

Disposiciones adicionales:

1 Todas las sustancias y artículos peligrosos que forman parte de los dispositivos deberán sujetarse para impedir su desplazamiento ocasional, y además:

a) los dispositivos de señalización de la clase 1 deberán embalarse en embalajes interiores de cartón o de plástico;

b) los gases (clase 2.2) deberán estar contenidos en botellas, de acuerdo con las especificaciones de la autoridad competente, y pueden estar conectadas con el dispositivo de que se trate;

c) los acumuladores eléctricos (clase 8) y las baterías de litio (clase 9) deberán estar desconectados o aislados eléctricamente, y afianzados debidamente para evitar que se derrame el líquido; y

d) las cantidades pequeñas de otras sustancias peligrosas (por ejemplo, de las clases 3, 4.1 y 5.2) deberán estar embaladas/envasadas en embalajes/envases interiores resistentes.

2 Los preparativos para el transporte y el embalaje deberán incluir disposiciones para impedir que el dispositivo se infle accidentalmente.

P906	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P906

Esta instrucción se aplica a los Nos ONU 2315, 3151, 3152 y 3432.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) En el caso de los líquidos y sólidos que contengan PCB (bifenilos policlorados) o bifenilos o terfenilos polihalogenados o monometildifenilmetanos halogenados, o que estén contaminados con PCB, bifenilos o terfenilos polihalogenados o monometildifenilmetanos halogenados: embalajes/envases de conformidad con las instrucciones de embalaje/envasado P001 o P002, según el caso.

2) En el caso de los transformadores y condensadores y otros artículos:

a) embalajes/envases que se ajusten a las instrucciones de embalaje/envasado P001 o P002. Los objetos estarán sujetos con material amortiguador adecuado para impedir todo movimiento accidental durante las condiciones normales de transporte; o

b) embalajes/envases estancos que puedan contener, además de los artículos propiamente dichos, al menos 1,25 veces el volumen de los bifenilos policlorados líquidos, los PCB (bifenilos policlorados), los bifenilos o terfenilos polihalogenados o los monometildifenilmetanos halogenados que los contengan. Los embalajes/envases tendrán suficiente material absorbente para absorber al menos 1,1 veces el volumen del líquido que contengan los artículos. En general, los transformadores y condensadores deberán transportarse en embalajes/envases metálicos estancos que puedan contener, además de los transformadores y los condensadores, al menos 1,25 veces el volumen del líquido presente en ellos.

Sin perjuicio de lo antedicho, podrán transportarse líquidos y sólidos sin embalar/envasar de conformidad con P001 y P002, así como transformadores y condensadores sin embalar, en unidades de transporte provistas de una bandeja metálica estanca hasta una altura de 800 mm como mínimo, que contenga suficiente material absorbente inerte para absorber al menos 1,1 veces el volumen de cualquier líquido suelto.

Disposición adicional:

Deberán tomarse las disposiciones adecuadas para precintar los transformadores y condensadores a fin de evitar pérdidas o fugas durante las condiciones normales de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P907	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P907
Esta instrucción de embalaje/envasado se aplica a los artículos, tales como maquinaria, aparatos o dispositivos con el Nº ONU 3363.		
Si los artículos están construidos y proyectados de manera que los recipientes destinados a contener las mercancías peligrosas puedan disponer de la protección adecuada, no se necesitará un embalaje/envase exterior. Si no es así, las mercancías peligrosas contenidas en un artículo estarán embaladas/envasadas en embalajes/envases exteriores construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados, y que satisfagan las disposiciones aplicables de 4.1.1.1. Los recipientes que contengan mercancías peligrosas deberán cumplir las disposiciones generales de 4.1.1, excepto las de 4.1.1.3, 4.1.1.4, 4.1.1.12 y 4.1.1.14, que no son aplicables. En el caso de los gases de la clase 2.2, la botella o el recipiente interior, su contenido y la razón de llenado deberán cumplir el criterio de la autoridad competente del país en el que se proceda al llenado de la botella o el recipiente. Además, los recipientes se introducirán en razón de tal forma que, en condiciones normales de transporte, sea poco probable que los recipientes que contengan las mercancías peligrosas sufran daño; y, en caso de que los recipientes que contengan mercancías peligrosas sólidas o líquidas hayan sufrido daños, no sea posible que se produzcan fugas de mercancías peligrosas provenientes del artículo (para satisfacer este requisito puede utilizarse un forro estanco). Los recipientes que contengan mercancías peligrosas se han de instalar, afianzar o amortiguar de manera que no puedan producirse roturas ni fugas, y se controle el movimiento de tales mercancías peligrosas dentro del artículo en las condiciones normales de transporte. El material amortiguador no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los recipientes. Las propiedades protectoras del material amortiguador no se verán perjudicadas por cualquier fuga del contenido que pudiera producirse.		

P908	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P908
Esta instrucción se aplica a las pilas y baterías de ion litio dañadas o defectuosas y a las pilas y baterías de metal litio dañadas o defectuosas, incluidas las instaladas en equipos, de los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Para las pilas y baterías y el equipo que contenga pilas y baterías: bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); jerricanes (3A2, 3B2, 3H2). Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. 1) Cada pila o batería dañada o defectuosa y cada equipo que contenga tales pilas o baterías se colocará individualmente en un embalaje/envase interior, y este a su vez se alojará en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase interior o el embalaje/envase exterior serán estancos para evitar la posible pérdida de electrolito. 2) Cada embalaje/envase interior estará rodeado de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor de la electricidad que proteja contra un desprendimiento peligroso de calor. 3) Los embalajes/envases sellados estarán dotados de un dispositivo de ventilación, cuando sea el caso. 4) Se adoptarán medidas adecuadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las pilas o baterías dentro del bulto que pueda provocar nuevos daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse también material amortiguador que sea incombustible y no conductor de la electricidad. 5) La incombustibilidad se determinará con arreglo a la norma aceptada en el país en que se proyecte o fabrique el embalaje/envase. En el caso de las pilas o baterías que presenten derrames, se añadirá suficiente material absorbente inerte en el embalaje/envase interior o exterior para absorber cualquier pérdida de electrolito. En el caso de las pilas o baterías con una masa neta superior a 30 kg, se colocará una sola pila o batería en cada embalaje/envase exterior.		
Disposición adicional: Las pilas o baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P909	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P909

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que se transporten para su eliminación o reciclado, embalados/envasados ya sea junto con baterías que no contengan litio o sin ellas.

1) Las pilas y baterías se embalarán/envasarán respetando las siguientes disposiciones:
   a) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:
      bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);
      cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2); y
      jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).
   b) Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.
   c) Los embalajes/envases de metal estarán forrados con un material de revestimiento no conductor de la electricidad (por ejemplo, plástico) de resistencia adecuada al uso a que estén destinados.
2) Sin embargo, las pilas de ion litio con una capacidad nominal en vatios hora no superior 20 Wh, las baterías de ion litio con una capacidad nominal en vatios hora no superior a 100 Wh, las pilas de metal litio con un contenido de litio no superior a 1 g, y las baterías de metal litio con un contenido agregado de litio no superior a 2 g, podrán embalarse/envasarse de la siguiente manera:
   a) En embalajes/envases exteriores resistentes con una masa bruta de hasta 30 kg y que cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, a excepción de 4.1.1.3, y 4.1.3.
   b) Los embalajes/envases de metal estarán forrados con un material de revestimiento no conductor de la electricidad (por ejemplo, plástico) de resistencia adecuada al uso a que estén destinados.
3) Para las pilas o baterías instaladas en un equipo podrán utilizarse embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Los embalajes/envases no necesitan cumplir las prescripciones de 4.1.1.3. Los equipos también podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en paletas, cuando las pilas o baterías queden protegidas de forma equivalente por el equipo en el que estén instaladas.
4) Además, para las pilas o baterías de una masa bruta de 12 kg o más que tengan una envoltura externa robusta y a prueba de choque, podrán utilizarse embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados.
   Los embalajes/envases no necesitarán cumplir las prescripciones de 4.1.1.3.

Disposiciones adicionales:

1 Las pilas y baterías se proyectarán o embalarán/envasarán de modo que se eviten los cortocircuitos y el desprendimiento peligroso de calor.

2 La protección contra los cortocircuitos y el desprendimiento peligroso de calor comprende, entre otras cosas:
   – la protección de cada uno de los bornes de las baterías;
   – un embalaje/envase interior que impida el contacto entre las pilas y baterías;
   – baterías con bornes empotrados como protección contra los cortocircuitos; o
   – el uso de un material amortiguador incombustible y no conductor de la electricidad para llenar el espacio vacío entre las pilas o baterías en el embalaje/envase.

3 Las pilas y baterías se sujetarán dentro del embalaje/envase exterior para evitar el movimiento excesivo durante el transporte (por ejemplo, utilizando un material amortiguador incombustible y no conductor de la electricidad, o una bolsa de plástico herméticamente cerrada).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P910	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P910

Esta instrucción se aplica a las series de producción de los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 de un máximo de 100 pilas o baterías y a los prototipos de preproducción de pilas o baterías, cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayo.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Para las pilas y baterías, incluidas las embaladas/envasadas con un equipo:

bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);
cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);
jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II y cumplirán los siguientes requisitos:

a) las baterías y pilas, incluido el equipo, de diferentes tamaños, formas o masas se embalarán/envasarán en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a prueba arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no sea superior a la masa bruta para la que se puso a prueba el modelo tipo;

b) cada pila o batería se embalará/envasará individualmente en un embalaje/envase interior y se colocará dentro de un embalaje/envase exterior;

c) cada embalaje/envase interior se rodeará completamente de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor de la electricidad que lo proteja contra un desprendimiento peligroso de calor;

d) se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las pilas o baterías dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse material de relleno incombustible y no conductor de la electricidad;

e) la incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya proyectado o fabricado el embalaje/envase;

f) si una pila o batería tiene una masa neta superior a 30 kg, se colocará individualmente en un embalaje/envase exterior.

2) Para las pilas y baterías contenidas en un equipo:

bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);
cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);
jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II y cumplirán los siguientes requisitos:

a) los equipos de diferentes tamaños, formas o masas se embalarán/envasarán en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a prueba arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no exceda de la masa bruta para la que se puso a prueba el modelo tipo;

b) el equipo se construirá o embalará/envasará de modo tal que se impida su puesta en marcha accidental durante el transporte;

c) se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento del equipo dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Cuando se utilice material de relleno para cumplir este requisito, deberá ser incombustible y no conductor de la electricidad; y

d) la incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya proyectado o fabricado el embalaje/envase.

3) El equipo o las baterías podrán transportarse sin embalaje/envase en las condiciones que especifique la autoridad competente. Entre las condiciones adicionales que pueden tomarse en consideración en el proceso de aprobación figuran las siguientes:

a) el equipo o la batería deberá ser suficientemente resistente para aguantar los choques y cargas que se producen normalmente durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte y entre las unidades de transporte y los depósitos de almacenamiento, así como su retirada del palet para su posterior manipulación manual o mecánica; y

b) el equipo o la batería estará sujeto dentro de armaduras o jaulas u otros dispositivos de manipulación de modo tal que no pueda soltarse en las condiciones normales de transporte.

Requisitos adicionales

Las pilas y baterías se protegerán para evitar cortocircuitos;

La protección contra cortocircuitos comprenderá, entre otras cosas:

- la protección individual de los bornes de las baterías,
- el embalaje/envasado interior para impedir el contacto entre las pilas y baterías,
- baterías con bornes empotrados concebidas para evitar cortocircuitos, o
- el uso de un material de relleno incombustible y no conductor de la electricidad para llenar el espacio vacío entre las pilas o baterías en el embalaje/envase.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

P911	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P911

Esta instrucción se aplica a las pilas y baterías dañadas o defectuosas asignadas a los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que puedan desarmarse rápidamente, reaccionar de forma peligrosa o producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones normales de transporte.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Para las pilas y baterías y el equipo que contenga pilas y baterías:

bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);

cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);

jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).

Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I.

1) El embalaje/envase deberá cumplir los requisitos adicionales siguientes en caso de que las pilas o baterías se desarmen rápidamente o se produzca una reacción peligrosa, una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables:
   a) la temperatura de la superficie exterior del bulto completo no excederá de 100 °C. Podrá aceptarse una subida momentánea de la temperatura hasta 200 °C;
   b) no deberán producirse llamas en el exterior del bulto;
   c) no deberá salir ningún proyectil del bulto;
   d) deberá mantenerse la integridad estructural del bulto;
   e) los embalajes/envases llevarán un sistema de gestión de gases (por ejemplo, un sistema de filtros, circulación de aire, contención del gas, embalajes/envases estancos a los gases, etc.), según proceda.
2) La conformidad de los embalajes/envases con respecto a los requisitos adicionales se verificará mediante un ensayo según especifique la autoridad competente.*

   Se llevará un informe de verificación que se mostrará cuando se solicite. En dicho informe figurarán, como mínimo, el nombre, el número, la masa, el tipo y la capacidad de almacenamiento de energía de las pilas o baterías, la identificación del embalaje/envase y los datos de ensayo con arreglo al método de verificación especificado por la autoridad competente.
3) Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se aplicarán las prescripciones de la sección 5.5.3. El embalaje/envase interior y el embalaje/envase exterior deberán mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se perdiese la refrigeración.

Requisito adicional:

Las pilas o baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.

* Para evaluar la conformidad del embalaje/envase podrán utilizarse los siguientes criterios:

a) la evaluación se realizará con arreglo a un sistema de control de la calidad (como se describe, por ejemplo, en la sección 2.9.4.5) que permita el seguimiento de los resultados de los ensayos, los datos de referencia y los modelos de caracterización utilizados;

b) se identificará y cuantificará claramente la lista de los peligros previstos en las condiciones de transporte en caso de destrucción térmica de la pila o batería tipo (por ejemplo, uso de un embalaje/envase interior, estado de carga, uso de una cantidad suficiente de material de relleno absorbente y no conductor de la electricidad, etc.); para ello podrá utilizarse la lista de referencia de posibles peligros para las pilas o baterías de litio (capacidad de desarmarse rápidamente o entrañar una reacción peligrosa, una producción de llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables). La cuantificación de esos peligros se basará en la bibliografía científica disponible;

c) se identificarán y caracterizarán los efectos mitigantes del embalaje/envase, sobre la base de la naturaleza de la protección facilitada y las propiedades de los materiales empleados en su construcción. Para justificar esa evaluación se utilizará una lista de planos y características técnicas (densidad [$kg \cdot m^{-3}$], calor específico [$J \cdot kg^{-1} \cdot K^{-1}$], valor calorífico [$kJ \cdot kg^{-1}$], conductividad térmica [$W \cdot m^{-1} \cdot K^{-1}$], temperatura de fusión y temperatura de inflamación [K], coeficiente de transferencia calorífica del embalaje/envase exterior [$W \cdot m^{-2} \cdot K^{-1}$], …);

d) mediante el ensayo y cualesquiera otros cálculos de apoyo se evaluará el resultado de la destrucción térmica de la pila o batería dentro del embalaje/envase en las condiciones normales de transporte;

e) si no se conociera el estado de carga de la pila o batería, la evaluación se hará con el valor más alto posible del estado de carga correspondiente a las condiciones de uso de la pila o batería;

f) se describirán las condiciones del entorno en que puede utilizarse y transportarse el embalaje/envase (incluidas las posibles consecuencias de la emisión de gas o humo al medio ambiente, como la ventilación u otros métodos) con arreglo al sistema de gestión de gases del embalaje/envase;

g) en los ensayos o el modelo de cálculo se considerará el peor escenario posible por lo que respecta al desencadenamiento y la propagación de la destrucción térmica en el interior de la pila o batería: ese escenario incluirá el peor fallo posible que pueda ocurrir en las condiciones normales de transporte y la mayor emisión de calor y llamas para la posible propagación de la reacción;

h) estos escenarios se evaluarán a lo largo de un periodo que abarque todas las posibles consecuencias (es decir, un periodo de 24 h).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.2 Instrucciones de embalaje/envasado relativas a la utilización de los RIG

IBC01	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC01
Se autorizan los siguientes RIG (recipientes intermedios para graneles), siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: de metal (31A, 31B y 31N).		

IBC02	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC02
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: 1) de metal (31A, 31B y 31N); 2) de plástico rígido (31H1 y 31H2); 3) compuestos (31HZ1).		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **B5** En el caso de los N^{os} ONU 1791, 2014, 2984 y 3149, los RIG deberán estar provistos de un dispositivo que permita la respiración durante el transporte. La entrada de este respiradero deberá estar situada en el espacio para vapores del RIG en condiciones de llenado máximo durante el transporte. **B8** Esta sustancia no deberá transportarse en RIG en su forma pura, ya que se sabe que su presión de vapor es superior a 110 kPa a una temperatura de 50 °C, o a 130 kPa a una temperatura de 55 °C. **B15** En el caso del N^{o} ONU 2031 con más del 55 % de ácido nítrico, el periodo autorizado de utilización de RIG de plástico rígido y de RIG compuestos con un recipiente interior de plástico rígido será de dos años a partir de la fecha de fabricación. **B16** En el caso del N^{o} ONU 3375, no se permiten los RIG de los tipos 31A y 31N sin la aprobación de la autoridad competente **B20** En el caso de los N^{os} ONU 1716, 1717, 1736, 1737, 1738, 1742, 1743, 1755, 1764, 1768, 1776, 1778, 1782, 1789, 1790, 1796, 1826, 1830, 1832, 2031, 2308, 2353, 2513, 2584, 2796 y 2817 adscritos al grupo de embalaje/envase II, los RIG deberán estar provistos de dos dispositivos de cierre.		

IBC03	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC03
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: 1) de metal (31A, 31B y 31N); 2) de plástico rígido (31H1 y 31H2); 3) compuestos (31HZ1 y 31HA2, 31HB2, 31HN2, 31HD2 y 31HH2).		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **B8** Esta sustancia no deberá transportarse en RIG en su forma pura, ya que se sabe que su presión de vapor es superior a 110 kPa a una temperatura de 50 °C, o a 130 kPa a una temperatura de 55 °C. **B11** Sin perjuicio de lo dispuesto en 4.1.1.10, el N^{o} ONU 2672, amoníaco en solución en concentraciones no superiores al 25 %, se puede transportar en RIG de plástico rígido o compuestos (31H1, 31H2 y 31HZ1). **B19** En el caso de los N^{os} 3532 y 3534, los RIG se proyectarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor para evitar una acumulación de presión que pueda provocar la ruptura de los RIG en caso de pérdida de estabilización.		

IBC04	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC04
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: de metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N).		
Disposición especial relativa al embalaje/envasado: **B1** Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

IBC05	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC05
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: 1) de metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) de plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) compuestos (11HZ1, 21HZ1 y 31HZ1).		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **B1** Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG. **B21** Para las sustancias sólidas en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, el RIG se transportará en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.		

IBC06	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC06
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: 1) de metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) de plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2 y 31HZ1).		
Disposición adicional: En el caso de los sólidos que puedan licuarse durante el transporte, véase 4.1.3.4.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **B1** Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG. **B12** En el caso del Nº ONU 2907, los RIG deberán alcanzar el nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. No deberán utilizarse los RIG que satisfagan los criterios de ensayo correspondientes al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I. **B21** Para las sustancias sólidas en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, el RIG se transportará en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.		

IBC07	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC07
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: 1) de metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) de plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2 y 31HZ1); 4) de madera (11C, 11D y 11F).		
Disposiciones adicionales: 1 En el caso de los sólidos que puedan licuarse durante el transporte, véase 4.1.3.4. 2 Los revestimientos de los RIG de madera deberán ser estancos a los pulverulentos.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **B1** Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG. **B4** Los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera deberán ser no tamizantes y resistentes al agua o estar provistos de un forro no tamizante y resistente al agua. **B18** En el caso de los Nºs ONU 3531 y 3533, los RIG se proyectarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor para evitar una acumulación de presión que pueda provocar la ruptura de los RIG en caso de pérdida de estabilización. **B21** Para las sustancias sólidas en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, el RIG se transportará en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

IBC08	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC08
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: 1) de metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) de plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2 y 31HZ1); 4) de cartón (11G); 5) de madera (11C, 11D y 11F); 6) flexibles (13H1, 13H2, 13H3, 13H4, 13H5, 13L1, 13L2, 13L3, 13L4, 13M1 o 13M2).		
Disposición adicional: En el caso de los sólidos que puedan licuarse durante el transporte, véase 4.1.3.4.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **B3** Los RIG flexibles deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua. **B4** Los RIG flexibles, de cartón o de madera, deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua. **B6** En el caso de los N^{os} ONU 1327, 1363, 1364, 1365, 1386, 1408, 1841, 2211, 2217, 2793 y 3314, no es preciso que los RIG cumplan las disposiciones de ensayo para los RIG del capítulo 6.5. **B21** Para las sustancias sólidas en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, el RIG se transportará en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.		

IBC99	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC99
Solo podrán utilizarse RIG que hayan sido aprobados por la autoridad competente para estas mercancías (véase 4.1.3.7). Un ejemplar de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada remesa, o el documento de transporte contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.		

IBC100	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC100
Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 0082, 0222, 0241, 0331 y 0332.		
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, y las disposiciones especiales de 4.1.5: 1) de metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) flexibles (13H2, 13H3, 13H4, 13L2, 13L3, 13L4 y 13M2); 3) de plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 4) compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1 y 31HZ2).		
Disposiciones adicionales: 1 Los RIG solo deberán utilizarse para sustancias que fluyan libremente. 2 Los RIG flexibles solo deberán utilizarse para sólidos.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado: **B2** En el caso del N^{o} ONU 0222, los RIG que no sean de metal o plástico rígido se transportarán en unidades de transporte cerradas. **B3** En el caso del N^{o} ONU 0222, los RIG flexibles deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua. **B9** En el caso del N^{o} ONU 0082, esta instrucción de embalaje/envasado solo podrá utilizarse cuando las sustancias sean mezclas de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con otras sustancias combustibles que no sean ingredientes explosivos. Estos explosivos no deberán contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos de tipo análogo, o cloratos. No se autorizan RIG de metal. **B10** En el caso del N^{o} ONU 0241, esta instrucción de embalaje/envasado solo podrá utilizarse para sustancias que contengan agua como ingrediente esencial y elevadas proporciones de nitrato amónico u otras sustancias comburentes, algunas de las cuales o todas ellas estén en solución. Los otros componentes podrán incluir hidrocarburos o aluminio en polvo, pero no deberán incluir derivados nitrogenados como el trinitrotolueno. No se autorizan RIG de metal. **B17** En el caso del N^{o} ONU 0222, no están autorizados los RIG de metal.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

IBC520	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO				IBC520
Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos y a las sustancias que reaccionan espontáneamente del tipo F.					
Se autorizan los RIG que se indican a continuación para los preparados correspondientes, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, y las disposiciones especiales de 4.1.7.2. Los preparados que se enumeran a continuación también podrán transportarse embalados/envasados de conformidad con el método de embalaje/envasado OP8 de la instrucción de embalaje/envasado P520 de 4.1.4.1, con las mismas temperaturas de regulación y de emergencia, si procede. Para los preparados que no figuran a continuación solo podrán utilizarse RIG aprobados por la autoridad competente (véase 4.1.7.2.2).					
Nº ONU	**Peróxido orgánico**	**Tipo de RIG**	**Cantidad máxima en litros**	**Temperatura de regulación**	**Temperatura de emergencia**
3109	**PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F**				
	Ácido peroxiacético, estabilizado, en una concentración máxima del 17 %	31H1 31H2 31HA1 31A	1 500 1 500 1 500 1 500		
	1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano, en una concentración máxima de 37 %, con diluyente del tipo A	31A	1 250		
	1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano, en una concentración máxima del 42 %, con diluyente del tipo A	31H1	1 000		
	2,5-Dimetil-2,5-di(*terc*-butilperoxi)hexano, al 52 % como máximo, en agua en diluyente tipo A	31HA1	1 000		
	Hidroperóxido de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 72 %, con agua	31A 31HA1	1 250 1 000		
	Hidroperóxido de cumilo, en una concentración máxima del 90 %, con diluyente del tipo A	31HA1	1 250		
	Hidroperóxido de isopropilcumilo, en una concentración máxima del 72 %, con diluyente del tipo A	31HA1	1 250		
	Hidroperóxido de *p*-mentilo, en una concentración máxima del 72 %, con diluyente del tipo A	31HA1	1 250		
	Peroxiacetato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A	31A 31HA1	1 250 1 000		
	Peroxibenzoato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A	31A	1 250		
	Peróxido de *terc*-butilo y cumilo	31HA1	1 000		
	Peróxido de dibenzoílo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable	31H1	1 000		
	Peróxido de di-*terc*-butilo, en una concentración máxima del 52 %, con diluyente del tipo A	31A 31HA1	1 250 1 000		
	Peróxido de dilauroílo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1 000		
	Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 37 %, con diluyente del tipo A	31A 31HA1	1 250 1 000		
	3,6,9-Trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano, al 27 % como máximo, con diluyente del tipo A	31HA1	1 000		
3110	**PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F**				
	Peróxido de dicumilo	31A 31H1 31HA1	2 000		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

IBC520	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*				IBC520
Nº ONU	Peróxido orgánico	Tipo de RIG	Cantidad máxima en litros	Tempera-tura de regulación	Tempera-tura de emergencia
3119	**PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA**				
	Di-(2-neodecanoilperoxiisopropil)benceno, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1 250	−15 °C	−5 °C
	Peroxidicarbonato de di-(4-*terc*-butilciclohexilo), en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1 000	+30 °C	+35 °C
	Peroxidicarbonato de dicetilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1 000	+30 °C	+35 °C
	Peroxidicarbonato de diciclohexilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1 250	+10 °C	+15 °C
	Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo), en una concentración máxima del 62 %, en forma de dispersión estable en agua	31A 31HA1	1 250 1 000	−20 °C −20 °C	−10 °C −10 °C
	Peroxidicarbonato de dimiristilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1 000	+15 °C	+20 °C
	Peróxido de diisobutirilo, en una concentración máxima del 28 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1 31A	1 000 1 250	−20 °C −20 °C	−10 °C −10 °C
	Peróxido de diisobutirilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1 31A	1 000 1 250	−25 °C −25 °C	−15 °C −15 °C
	Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoílo), en una concentración máxima del 52 %, con diluyente del tipo A	31HA1 31A	1 000 1 250	+10 °C +10 °C	+15 °C +15 °C
	Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoílo), en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1 250	+10 °C	+15 °C
	Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-amilo, en una concentración máxima del 62 %, con diluyente del tipo A	31HA1	1 000	+15 °C	+20 °C
	Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo B	31HA1 31A	1 000 1 250	+30 °C +30 °C	+35 °C +35 °C
	Peroxi-2-etilhexanoato de 1,1,3,3- tetrametilbutilo, en una concentración máxima del 67 %, con diluyente del tipo A	31HA1	1 000	+15 °C	+20 °C
	Peroxineodecanoato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A	31A	1 250	0 °C	+10 °C
	Peroxineodecanoato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1 250	−5 °C	+5 °C
	Peroxineodecanoato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1 250	−5 °C	+5 °C
	Peroxineodecanoato de cumilo, en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1 250	−15 °C	−5 °C
	Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo, en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1 250	−15 °C	−5 °C
	Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo, en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A 31HA1	1 250 1 000	5 °C −5 °C	+5 °C +5 °C
	Peroxipivalato de *terc*-amilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A	31A	1 250	+10 °C	+15 °C
	Peroxipivalato de *terc*-amilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1 000	0 °C	+10 °C
	Peroxipivalato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 27 %, con diluyente del tipo B	31HA1 31A	1 000 1 250	+10 °C +10 °C	+15 °C +15 °C
	Peroxipivalato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 42 %, con diluyente del tipo A	31HA1 31A	1 000 1 250	+10 °C +10 °C	+15 °C +15 °C
3120	**PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA**				

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

IBC520	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO *(cont.)*	IBC520

Disposiciones adicionales:

1 Los RIG deberán estar provistos de un dispositivo que permita la respiración durante el transporte. La entrada del dispositivo reductor de presión estará situada en el espacio para vapores del RIG en condiciones de llenado máximo durante el transporte.

2 A fin de impedir la rotura por explosión de los RIG de metal o de los RIG compuestos provistos de una envoltura metálica completa, los dispositivos reductores de emergencia deberán estar proyectados de forma que den salida a todos los productos de la descomposición y vapores que se desprendan durante la descomposición autoacelerada o, estando el RIG totalmente envuelto en llamas, durante 1 h como mínimo, según la fórmula de cálculo de 4.2.1.13.8. Las temperaturas de regulación y emergencia especificadas en esta instrucción de embalaje/envasado se aplican a un RIG sin material aislante. Cuando se transporte un peróxido orgánico en un RIG de conformidad con esta instrucción, el consignador tiene la responsabilidad de garantizar que:

a) los dispositivos reductores de presión y los de emergencia instalados en el RIG estén proyectados para tener en cuenta debidamente la descomposición autoacelerada del peróxido orgánico o una situación en la que el RIG esté totalmente envuelto en llamas; y

b) cuando proceda, las temperaturas de regulación y de emergencia indicadas son las apropiadas, teniendo en cuenta el proyecto (por ejemplo, el aislamiento) del RIG que vaya a utilizarse.

IBC620	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC620

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3291.

Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, salvo 4.1.1.15, 4.1.2 y 4.1.3:

RIG rígidos y estancos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.

Disposiciones adicionales:

1 Deberá haber material absorbente suficiente para absorber todo el líquido presente en el RIG.

2 El RIG deberá ser capaz de retener los líquidos.

3 Los RIG destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, deberán ser resistentes a las perforaciones.

4.1.4.3 Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de embalajes/envases de gran tamaño

LP01	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (LÍQUIDOS)	LP01

Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases interiores		Embalajes/envases exteriores de gran tamaño	Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
De vidrio	10 ℓ	De acero (50A)	No se permite	No se permite	3 m^3
De plástico	30 ℓ	De aluminio (50B)			
De metal	40 ℓ	De metal distinto del acero o el aluminio (50N)			
		De plástico rígido (50H)			
		De madera natural (50C)			
		De madera contrachapada (50D)			
		De madera reconstituida (50F)			
		De cartón rígido (50G)			

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

LP02	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (SÓLIDOS)	LP02

Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases exteriores de gran tamaño	Grupo de embalaje/ envase I	Grupo de embalaje/ envase II	Grupo de embalaje/ envase III
De vidrio 10 kg De plástico[2] 50 kg De metal 50 kg De papel[1, 2] 50 kg De cartón[1, 2] 50 kg	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o el aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De madera reconstituida (50F) De cartón rígido (50G) De plástico flexible (51H)[3]	No se permite	No se permite	3 m^3

[1] No se deberán utilizar estos embalajes/envases cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte.

[2] Los embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos.

[3] Se usarán solo con embalajes/envases interiores flexibles.

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

L2 *Suprimida.*

L3 En el caso de los N^{os} ONU 1309, 1376, 1483, 1869, 2793, 2858 y 2878, los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera, deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.

L4 En el caso de los N^{os} ONU 1932, 2008, 2009, 2545, 2546, 2881 y 3189, los embalajes/envases interiores flexibles o de cartón deberán estar herméticamente cerrados.

LP03	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP03

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 3537, 3538, 3540, 3541, 3546, 3547 y 3548.

1) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases de gran tamaño rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II:

de acero (50A);
de aluminio (50B);
de metal distinto del acero o el aluminio (50N);
de plástico rígido (50H);
de madera natural (50C);
de madera contrachapada (50D);
de madera reconstituida (50F);
de cartón rígido (50G).

2) Además, deberán satisfacerse las siguiente condiciones:

a) los recipientes incluidos en artículos que contengan líquidos o sólidos deberán construirse con materiales adecuados y asegurados al artículo de tal manera que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse o verter su contenido en el propio artículo o el embalaje/envase exterior;

b) los recipientes con cierres que contengan líquidos deberán colocarse con dichos cierres correctamente orientados. Además, los recipientes deberán ajustarse a las disposiciones del ensayo de presión interna de 6.1.5.5;

c) los recipientes que puedan romperse o perforarse fácilmente, tales como los hechos de vidrio, de porcelana o de gres, o de ciertas materias plásticas, irán debidamente sujetos. Una fuga del contenido no deberá entrañar ninguna alteración apreciable de las propiedades protectoras del artículo o las del embalaje/envase exterior.

d) los recipientes incluidos en artículos que contengan gases deberán cumplir los requisitos de la sección 4.1.6 y del capítulo 6.2, según proceda, o ser capaces de ofrecer un nivel de protección equivalente al establecido en las instrucciones de embalaje/envasado P200 o P208; y

e) cuando en el artículo no haya ningún receptáculo, dicho artículo deberá contener completamente las sustancias peligrosas e impedir su liberación en las condiciones normales de transporte.

3) Los artículos deberán estar embalados/envasados de manera que se impida su movimiento y su funcionamiento accidental en las condiciones normales de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

LP99	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP99
Solo pueden utilizarse los embalajes/envases de gran tamaño aprobados por la autoridad competente para estas mercancías (véase 4.1.3.7). Un ejemplar de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada remesa, o el documento de transporte contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.		

LP101	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP101
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de 4.1.5:		
Embalajes/envases interiores	**Embalajes/envases intermedios**	**Embalajes/envases de gran tamaño**
No es necesario	*No es necesario*	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o el aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De madera reconstituida (50F) De cartón rígido (50G)
Disposición especial relativa al embalaje/envasado:		
L1 En el caso de los N^{os} ONU 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0488, 0502 y 0510: Podrán transportarse sin embalar/envasar los objetos explosivos de gran tamaño y resistencia, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de cebado o iniciación o con ellos, y que contengan por lo menos dos dispositivos de protección eficaces. Cuando esos objetos tengan cargas de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo de la serie de pruebas 4 con un objeto sin embalar/envasar indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin embalaje/envase. Estos objetos sin embalar/envasar pueden ir sujetos en cunas, o bien dentro de jaulas o de otros dispositivos adecuados de manipulación.		

LP102	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP102
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de 4.1.5:		
Embalajes/envases interiores	**Embalajes/envases intermedios**	**Embalajes/envases exteriores**
Sacos hidrorresistentes **Recipientes** de cartón de metal de plástico de madera **Hojas** de cartón, onduladas **Tubos** de cartón	*No es necesario*	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o el aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De madera reconstituida (50F) De cartón rígido (50G)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

LP200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP200

Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 1950 y 2037.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño para los aerosoles y los cartuchos de gas, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases de gran tamaño rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II, construidos:

de acero (50A);
de aluminio (50B);
de metal distinto del acero o el aluminio (50N);
de plástico rígido (50H);
de madera natural (50C);
de madera contrachapada (50D);
de madera reconstituida (50F);
de cartón rígido (50G).

Disposición especial relativa al embalaje/envasado:

L2 Los embalajes/envases de gran tamaño se proyectarán y construirán de modo tal que se impida todo movimiento peligroso y la descarga accidental en las condiciones normales de transporte. En el caso de los aerosoles de desecho transportados de conformidad con la disposición especial 327, los grandes embalajes/envases estarán provistos de un medio (por ejemplo, material absorbente) que permita retener cualquier derrame de líquido que pueda producirse durante el transporte. En el caso de los aerosoles de desecho y los cartuchos de gas de desecho transportados de conformidad con la disposición especial 327, los embalajes/envases de gran tamaño deberán estar adecuadamente ventilados para evitar la creación de atmósferas peligrosas y la acumulación de presión.

LP621	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP621

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3291.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) En el caso de desechos clínicos en embalajes/envases interiores: embalajes/envases de gran tamaño estancos y rígidos que se ajusten a las disposiciones del capítulo 6.6 para los sólidos, al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II, siempre que haya material absorbente suficiente para absorber todo el líquido presente y que el embalaje/envase de gran tamaño sea capaz de retener los líquidos.
2) En el caso de los bultos que contengan grandes cantidades de líquido: embalajes/envases rígidos de gran tamaño que se ajusten a las disposiciones del capítulo 6.6, al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II para los líquidos.

Disposición adicional:

Los embalajes/envases de gran tamaño destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, deberán ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de los ensayos previstos en el capítulo 6.6.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

LP622	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP622

Esta instrucción se aplica a los desechos con el Nº ONU 3549 transportados para su eliminación.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases intermedios	Embalajes/envases exteriores
De metal De plástico	De metal De plástico	De cartón rígido (50G) De madera contrachapada (50D) De metal distinto del acero o el aluminio (50N) De otro metal (50N) De plástico rígido (50H)

Los embalajes/envases exteriores se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I para sólidos.

Disposiciones adicionales:

1. Los artículos frágiles deberán estar contenidos en un embalaje/envase interior rígido o en un embalaje/envase intermedio rígido.
2. Los embalajes/envases interiores destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser rígidos y resistentes a las perforaciones.
3. El embalaje/envase interior, el embalaje/envase intermedio y el embalaje/envase exterior deberán ser impermeables a los líquidos. Los embalajes/envases exteriores que, por su proyecto, no sean impermeables a los líquidos, deberán ir provistos de un revestimiento u otra medida adecuada que los haga impermeables.
4. El embalaje/envase interior y/o el embalaje/envase intermedio podrán ser flexibles. Cuando se utilicen embalajes/envases flexibles, deberán poder superar el ensayo de resistencia al impacto de 165 g, como mínimo, de acuerdo con la norma ISO 7765-1:1988 «Películas y láminas de plástico: Determinación de la resistencia al impacto por el método de caída de dardo. Parte 1: Método de la escalera» y el ensayo de resistencia al desgarro de 480 g, como mínimo, en planos tanto paralelos como perpendiculares con respecto a la longitud de la bolsa, de acuerdo con la norma ISO 6383-2:1983 «Plásticos: películas y láminas de plástico: Determinación de la resistencia al rasgado. Parte 2: Método de Elmendorf». La masa neta máxima de cada embalaje/envase interior flexible será de 30 kg.
5. Cada embalaje/envase intermedio flexible contendrá un único embalaje/envase interior.
6. Los embalajes/envases interiores que contengan una pequeña cantidad de líquido libre podrán incluirse en los embalajes intermedios siempre que haya suficiente material absorbente o solidificante en el embalaje/envase interior o intermedio para absorber o solidificar todo el contenido líquido presente. Se utilizará un material absorbente adecuado que resista las temperaturas y vibraciones que puedan producirse en las condiciones normales de transporte.
7. Los embalajes/envases intermedios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador y/o absorbente apropiado.

LP902	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP902

Esta instrucción se aplica al Nº ONU 3268.

Objetos embalados/envasados:

Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Embalajes/envases de gran tamaño rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III:

de acero (50A);
de aluminio (50B);
de un metal distinto del acero o del aluminio (50N);
de plástico rígido (50H);
de madera natural (50C);
de madera contrachapada (50D);
de aglomerado de madera (50F);
de cartón rígido (50G).

Los embalajes/envases deberán estar proyectados y construidos de manera que se impida el movimiento de los artículos y su funcionamiento accidental durante las condiciones normales de transporte.

Objetos sin embalar/envasar:

Los artículos también se pueden transportar sin embalar en dispositivos especiales de manipulación, vehículos, contenedores o vagones, cuando se trasladen hacia, desde o entre, el lugar en que se fabrican y una planta de montaje, incluidos los puntos intermedios de manipulación.

Disposición adicional:

Todo recipiente a presión deberá cumplir las disposiciones establecidas por la autoridad competente para la(s) sustancia(s) contenida(s) en el (los) recipiente(s) a presión.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

LP903	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP903
Esta instrucción se aplica a los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño para una batería individual y para un solo elemento del equipo que contenga baterías, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Embalajes/envases de gran tamaño rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II: de acero (50A); de aluminio (50B); de metal distinto del acero o el aluminio (50N); de plástico rígido (50H); de madera natural (50C); de madera contrachapada (50D); de madera reconstituida (50F); de cartón rígido (50G). La batería se embalará/envasará de modo que quede protegida contra los daños que puedan resultar de su movimiento o de su colocación en el embalaje/envase de gran tamaño.		
Disposición adicional: Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

LP904	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP904
Esta instrucción se aplica a las baterías individuales dañadas o defectuosas y a los elementos individuales del equipo que contengan pilas o baterías dañadas o defectuosas, de los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño para una batería individual dañada o defectuosa y para elementos individuales del equipo que contengan pilas o baterías dañadas o defectuosas, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Para las baterías y el equipo que contenga pilas y baterías: Embalajes/envases de gran tamaño rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II: de acero (50A); de aluminio (50B); de metal distinto del acero o el aluminio (50N); de plástico rígido (50H); de madera contrachapada (50D). 1) La batería dañada o defectuosa o el equipo que contenga tales baterías se colocará individualmente en un embalaje/envase interior, y este a su vez se alojará en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase interior o el embalaje/envase exterior serán estancos para evitar la posible pérdida de electrolito. 2) El embalaje/envase interior estará rodeado de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor de la electricidad que proteja contra un desprendimiento peligroso de calor. 3) Los embalajes/envases sellados estarán dotados de un dispositivo de ventilación, cuando sea el caso. 4) Se adoptarán medidas adecuadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las baterías o del equipo dentro del bulto que pueda provocar nuevos daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse también material amortiguador que sea incombustible y no conductor de la electricidad. 5) La incombustibilidad se determinará con arreglo a la norma aceptada en el país en que se proyecte o fabrique el embalaje/envase. En el caso de las baterías y pilas que presenten derrames, se añadirá suficiente material absorbente inerte en el embalaje/envase interior o exterior para absorber cualquier pérdida de electrolito.		
Disposición adicional: Las baterías y las pilas estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

LP905	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP905

Esta instrucción se aplica a las series de producción de los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que consten de no más de 100 pilas o baterías y a los prototipos de pilas o baterías, cuando dichos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayo.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño para una batería individual y para un solo elemento del equipo que contenga pilas o baterías, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

1) Para una batería individual:

Embalajes/envases rígidos de gran tamaño que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II:

de acero (50A);
de aluminio (50B);
de metal distinto del acero o el aluminio (50N);
de plástico rígido (50H);
de madera natural (50C);
de madera contrachapada (50D);
de madera reconstituida (50F);
de cartón rígido (50G).

Los embalajes/envases de gran tamaño deberán satisfacer también las siguientes condiciones:

a) una batería de tamaño, forma o masa diferente podrá embalarse/envasarse en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a ensayo arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no sea superior a la masa bruta para la que se sometió a ensayo el modelo tipo;

b) la batería se embalará/envasará en un embalaje/envase interior y se colocará dentro del embalaje/envase exterior;

c) el embalaje/envase interior se rodeará completamente de suficiente material de aislamiento térmico, incombustible y no conductor de la electricidad que lo proteja contra un desprendimiento peligroso de calor;

d) se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de la batería dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse material de relleno incombustible y no conductor de la electricidad; y

e) la incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya diseñado o fabricado el gran embalaje/envase.

2) Para pilas y baterías contenidas en un solo elemento del equipo:

Embalajes/envases rígidos de gran tamaño que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II:

de acero (50A);
de aluminio (50B);
de metal distinto del acero o el aluminio (50N);
de plástico rígido (50H);
de madera natural (50C);
de madera contrachapada (50D);
de madera reconstituida (50F);
de cartón rígido (50G).

Los embalajes/envases de gran tamaño deberán satisfacer también las siguientes condiciones:

a) un único elemento del equipo de tamaño, forma o masa diferente podrá embalarse/envasarse en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a ensayo arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no sea superior a la masa bruta para la que se sometió a ensayo el modelo tipo;

b) el equipo se construirá o embalará/envasará de modo tal que se impida su puesta en marcha accidental durante el transporte;

c) se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento del equipo dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Cuando se utilice material de relleno para cumplir este requisito, deberá ser incombustible y no conductor de la electricidad; y

d) la incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya diseñado o fabricado el gran embalaje/envase.

Requisito adicional:

Las pilas y baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

LP906	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP906

Esta instrucción se aplica a las baterías individuales dañadas o defectuosas asignadas a los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que puedan desarmarse rápidamente, reaccionar de forma peligrosa o producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones normales de transporte.

Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:

Para una batería individual y para baterías contenidas en un solo elemento del equipo:

Embalajes/envases de gran tamaño rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I:

de acero (50A);

de aluminio (50B);

de metal distinto del acero o el aluminio (50N);

de plástico rígido (50H);

de madera contrachapada (50D);

de cartón rígido (50G).

1) El embalaje/envase de gran tamaño deberá cumplir los requisitos adicionales siguientes en caso de que las baterías puedan desarmarse rápidamente o se produzca una reacción peligrosa, una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables:
   a) la temperatura de la superficie exterior del bulto completo no excederá de 100 °C. Podrá aceptarse una subida momentánea de la temperatura hasta 200 °C
   b) no deberán producirse llamas en el exterior del bulto;
   c) no deberá salir ningún proyectil del bulto;
   d) deberá mantenerse la integridad estructural del bulto; y
   e) los embalajes/envases de gran tamaño llevarán un sistema de gestión de gases (por ejemplo, un sistema de filtros, circulación de aire, contención del gas, embalajes/envases estancos a los gases, etc.), según proceda.
2) La conformidad de los embalajes/envases con respecto a los requisitos adicionales se verificará mediante un ensayo según especifique la autoridad competente.*

   Se llevará un informe de verificación que se mostrará cuando se solicite. En dicho informe figurarán, como mínimo, el nombre, el número, la masa, el tipo y la capacidad de almacenamiento de energía de las pilas o baterías, la identificación del embalaje/envase y los datos de ensayo con arreglo al método de verificación especificado por la autoridad competente.
3) Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se aplicarán las prescripciones de la sección 5.5.3. El embalaje/envase interior y el embalaje/envase exterior mantendrán su integridad a la temperatura del refrigerante usado así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se perdiese la refrigeración.

Requisito adicional:

Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.

* Para evaluar la conformidad del embalaje/envase de gran tamaño podrán utilizarse los siguientes criterios:

a) la evaluación se realizará con arreglo a un sistema de control de la calidad (como se describe, por ejemplo, en la sección 2.9.4.5) que permita el seguimiento de los resultados de los ensayos, los datos de referencia y los modelos de caracterización utilizados;

b) se identificará y cuantificará claramente la lista de los peligros previstos en las condiciones de transporte en caso de destrucción térmica de la pila o batería tipo (por ejemplo, uso de un embalaje/envase interior, estado de carga, uso de una cantidad suficiente de material de relleno absorbente y no conductor de la electricidad, etc.); para ello podrá utilizarse la lista de referencia de posibles peligros para las pilas o baterías de litio (capacidad de desarmarse rápidamente o entrañar una reacción peligrosa, una producción de llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables). La cuantificación de esos peligros se basará en la bibliografía científica disponible;

c) se identificarán y caracterizarán los efectos mitigantes del embalaje/envase de gran tamaño, sobre la base de la naturaleza de la protección facilitada y las propiedades de los materiales empleados en su construcción. Para justificar esa evaluación se utilizará una lista de planos y características técnicas (densidad [$kg \cdot m^{-3}$], calor específico [$J \cdot kg^{-1} \cdot K^{-1}$], valor calorífico [$kJ \cdot kg^{-1}$], conductividad térmica [$W \cdot m^{-1} \cdot K^{-1}$], temperatura de fusión y temperatura de inflamación [K], coeficiente de transferencia calorífica del embalaje/envase exterior [$W \cdot m^{-2} \cdot K^{-1}$], ...);

d) mediante el ensayo y cualesquiera otros cálculos de apoyo se evaluará el resultado de la destrucción térmica de la batería dentro del embalaje/envase de gran tamaño en las condiciones normales de transporte;

e) si no se conociera el estado de carga de la batería, la evaluación se hará con el valor más alto posible del estado de carga correspondiente a las condiciones de uso de la batería;

f) se describirán las condiciones del entorno en que puede utilizarse y transportarse el embalaje/envase de gran tamaño (incluidas las posibles consecuencias de la emisión de gas o humo al medio ambiente, como la ventilación u otros métodos) con arreglo al sistema de gestión de gases del embalaje/envase de gran tamaño;

g) en los ensayos o el modelo de cálculo se considerará el peor escenario posible por lo que respecta al desencadenamiento y la propagación de la destrucción térmica en el interior de la batería: ese escenario incluirá el peor fallo posible que pueda ocurrir en las condiciones normales de transporte y la mayor emisión de calor y llamas para la posible propagación de la reacción;

h) estos escenarios se evaluarán a lo largo de un periodo que abarque todas las posibles consecuencias (es decir, un periodo de 24 h).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.5 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de mercancías de la clase 1

4.1.5.1 Se deberán aplicar las disposiciones generales de 4.1.1.

4.1.5.2 Todos los embalajes/envases de mercancías de la clase 1 deberán estar proyectados y construidos de modo que:

.1 protejan los explosivos, impidan que escapen y no aumenten el riesgo de una ignición o iniciación no intencionada en las condiciones normales de transporte, incluidos los cambios previsibles de temperatura, humedad y presión;

.2 el bulto completo pueda manipularse con seguridad en las condiciones normales de transporte; y

.3 los bultos resistan la carga de cualquier apilamiento previsible a que puedan estar sometidos durante el transporte, de modo que no aumente el riesgo que entrañan los explosivos, no se perjudique la función de contención de los embalajes/envases, ni estos queden deformados de un modo o en un grado tal que disminuya su resistencia o provoque la inestabilidad de la pila de bultos.

4.1.5.3 Todas las sustancias y los objetos explosivos preparados para el transporte deberán haber sido clasificados con arreglo a los procedimientos detallados de 2.1.3.

4.1.5.4 Las mercancías de la clase 1 se deberán embalar/envasar con arreglo a las instrucciones de embalaje/envasado correspondientes, que figuran en las columnas 8 y 9 de la Lista de mercancías peligrosas y se detallan en 4.1.4.

4.1.5.5 A no ser que se indique otra cosa en el presente código, los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, se ajustarán a las prescripciones de los capítulos 6.1, 6.5 o 6.6, según corresponda, y cumplirán las disposiciones relativas a los ensayos para el grupo de embalaje/envase II.

4.1.5.6 El dispositivo de cierre de los embalajes/envases que contengan explosivos líquidos deberá ofrecer una doble protección contra las fugas.

4.1.5.7 El dispositivo de cierre de los bidones metálicos deberá tener una junta adecuada; si el dispositivo de cierre es de rosca, se deberá evitar la penetración de sustancias explosivas en la rosca.

4.1.5.8 Los embalajes/envases para sustancias hidrosolubles deberán ser resistentes al agua. Los embalajes/envases para sustancias insensibilizadas o con flemador deberán estar cerrados para evitar variaciones de la concentración durante el transporte.

4.1.5.9 Cuando el embalaje/envase comprenda una doble envoltura llena de agua que pueda helarse durante el transporte, se deberá añadir al agua la cantidad de anticongelante necesaria para evitar ese riesgo. No deberán utilizarse anticongelantes que puedan entrañar peligro de incendio por su inflamabilidad intrínseca.

4.1.5.10 Los clavos, las grapas y demás dispositivos metálicos de cierre que no tengan un revestimiento protector no deberán penetrar dentro del embalaje/envase exterior, a menos que el embalaje/envase interior proteja adecuadamente los explosivos del contacto con el metal.

4.1.5.11 Los embalajes/envases interiores, los dispositivos de sujeción y los materiales amortiguadores, así como la disposición de las sustancias o los objetos explosivos en los bultos, deberán efectuarse de modo que la sustancia o los objetos explosivos no puedan desprenderse en el embalaje/envase exterior en las condiciones normales de transporte. Se deberá impedir que los componentes metálicos de los objetos entren en contacto con los embalajes/envases metálicos. Los objetos que contengan sustancias explosivas y no estén encerrados por una envoltura exterior deberán estar separados unos de otros para impedir la fricción y el impacto. Pueden utilizarse a este fin acolchados o rellenos aislantes, bandejas, tabiques en el embalaje/envase interior o exterior, molduras o recipientes.

4.1.5.12 Los embalajes/envases deberán fabricarse con materiales compatibles con los explosivos contenidos en el bulto e impermeables a ellos, de modo que no exista interacción entre los explosivos y los materiales de embalaje/envasado, ni haya escapes que puedan convertir el explosivo en una sustancia que presente riesgo para el transporte, o que obliguen a cambiar la división de peligro o el grupo de compatibilidad.

4.1.5.13 Se deberá impedir la penetración de sustancias explosivas en los intersticios de las costuras de los embalajes/envases metálicos.

4.1.5.14 Los embalajes/envases de plástico no deberán generar o acumular electricidad estática suficiente para que una descarga cause el cebado o iniciación, la ignición o el accionamiento de las sustancias u objetos explosivos embalados/envasados.

4.1.5.15 Los objetos explosivos voluminosos y resistentes, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de cebado o iniciación, o con ellos, y que contengan por lo menos dos dispositivos de protección eficaces, podrán transportarse sin embalaje/envase. Cuando esos objetos tengan carga de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo de la serie de pruebas 4 con un objeto no embalado/envasado indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin embalaje/envase. Estos objetos no embalados/envasados pueden ir sujetos en cunas, o ponerse dentro de jaulas o en otros dispositivos adecuados de manipulación, almacenamiento o lanzamiento, de modo que no puedan desprenderse en las condiciones normales de transporte. Cuando esos objetos explosivos voluminosos estén sujetos, como parte de los ensayos de seguridad operacional e idoneidad, a regímenes de ensayo que correspondan a la finalidad del presente código y hayan superado esos ensayos, la autoridad competente podrá aprobar el transporte de esos objetos conforme al presente código.

4.1.5.16 Las sustancias explosivas no se deberán embalar/envasar en embalajes/envases interiores o exteriores tales que las diferencias de presión interna y externa, debidas a efectos térmicos o de otra índole, puedan provocar una explosión o la rotura del bulto.

4.1.5.17 Cuando las sustancias explosivas sueltas, o la sustancia explosiva de un objeto sin receptáculo alguno o parcialmente recubierto, puedan entrar en contacto con la superficie interior de embalajes/envases metálicos (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 4A, 4B y recipientes metálicos), el embalaje/envase metálico deberá tener un forro o revestimiento interior (véase 4.1.1.2).

4.1.5.18 Podrá utilizarse la instrucción de embalaje/envasado P101 para cualquier explosivo si una autoridad competente aprobó el bulto, independientemente de que el embalaje/envase se ajuste a la instrucción dada en la Lista de mercancías peligrosas.

4.1.5.19 Las mercancías peligrosas que sean de propiedad gubernamental, que se utilicen para fines militares y que se hayan embalado/envasado antes del 1 de enero de 1990 de conformidad con las disposiciones del Código IMDG vigentes en ese entonces, podrán transportarse a condición de que el embalaje/envase mantenga su integridad y de que conste en la correspondiente declaración que se trata de mercancías de propiedad gubernamental embaladas/envasadas antes del 1 de enero de 1990.

4.1.6 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de mercancías de la clase 2

4.1.6.1 Disposiciones generales

4.1.6.1.1 En esta sección figuran las prescripciones generales aplicables al uso de recipientes a presión para el transporte de gases de la clase 2 y otras mercancías peligrosas en dichos recipientes (por ejemplo, el Nº ONU 1051, cianuro de hidrógeno estabilizado). Los recipientes a presión estarán construidos y cerrados de manera que se evite toda pérdida de contenido, que podría producirse en condiciones normales de transporte, debida a vibraciones o a cambios de temperatura, humedad o presión (a causa, por ejemplo, de cambios de altitud).

4.1.6.1.2 Las partes de los recipientes a presión que están en contacto directo con las mercancías peligrosas no se verán afectadas ni debilitadas por esas mercancías peligrosas y no causarán ningún efecto peligroso (por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas). Según sea aplicable, han de respetarse las disposiciones de las normas ISO 11114-1:2012 + Enm. 1:2017 e ISO 11114-2:2013.

4.1.6.1.3 Los recipientes a presión, incluidos sus cierres, deberán seleccionarse de manera que contengan un gas o una mezcla de gases conforme a las prescripciones de 6.2.1.2 y a las instrucciones aplicables de embalaje/envasado de 4.1.4.1. Esta sección es asimismo aplicable a los recipientes a presión que sean elementos de un CGEM.

4.1.6.1.4 Los recipientes a presión rellenables no se deberán llenar de un gas o una mezcla de gases distintos de los que hayan contenido previamente, a menos que se realicen las operaciones necesarias para el cambio de gas de servicio. El cambio de servicio para los gases comprimidos y licuados se hará con arreglo a la norma ISO 11621:1997, cuando proceda. Además, un recipiente a presión que haya contenido previamente una sustancia corrosiva de la clase 8 o una sustancia de otra clase con un peligro secundario de corrosión, no se autorizará para el transporte de una sustancia de la clase 2, a no ser que se hayan realizado la inspección y los ensayos necesarios que se especifican en 6.2.1.6.

4.1.6.1.5 Antes del llenado, el encargado de la operación deberá inspeccionar el recipiente a presión, y asegurarse de que este está autorizado para el gas y, en el caso de un producto químico a presión, para el propulsante que se ha de transportar, y de que se satisfacen las disposiciones del presente código. Los obturadores se cerrarán tras el llenado, y permanecerán cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se producen escapes ni por los cierres ni en el equipo.

4.1.6.1.6 Los recipientes a presión se llenarán de acuerdo con las presiones de servicio, las razones de llenado y las disposiciones que se especifican en la correspondiente instrucción de embalaje/envasado para la sustancia concreta que se está llenando. Los gases reactivos y las mezclas de gases se llenarán a una presión tal que, si se produce una descomposición completa del gas, no se exceda la presión de servicio del recipiente a presión. Los bloques de botellas no se llenarán más allá de la presión de servicio más baja de cualquiera de las botellas que componen el bloque.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.6.1.7 Los recipientes a presión, incluidos sus cierres, deberán respetar el proyecto, la construcción y los requisitos de inspección y ensayo que se detallan en el capítulo 6.2. Cuando se prescriban embalajes/envases exteriores, es preciso que el recipiente a presión quede firmemente sujeto en su interior. Si en las instrucciones detalladas de embalaje/envasado no se especifica otra cosa, en un embalaje/envase exterior podrán introducirse uno o más embalajes/envases interiores.

4.1.6.1.8 Las válvulas deberán estar proyectadas y construidas de modo que sean plenamente capaces de resistir daños sin que se produzca una fuga del contenido, o deberán estar protegidas de cualquier daño que pudiera causar la liberación accidental del contenido del recipiente a presión, valiéndose de uno de los siguientes métodos:

.1 las válvulas se introducen en el interior del cuello del recipiente a presión y se protegen mediante cápsulas o tapones roscados;

.2 las válvulas se protegen mediante cápsulas. Las cápsulas deben llevar huecos de ventilación de sección suficiente para evacuar el gas si se produce algún escape en la válvula;

.3 las válvulas se protegen mediante collarines u otros dispositivos de seguridad;

.4 los recipientes a presión se transportan en bloques (por ejemplo, bloques de botellas); o

.5 los recipientes a presión se transportan en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase preparado para el transporte deberá ser capaz de superar el ensayo de caída que se especifica en 6.1.5.3 conforme al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I.

Los recipientes a presión provistos con las válvulas que se describen en .2 y .3 deberán satisfacer los requisitos ya sea de la norma ISO 11117:1998 o de la norma ISO 11117:2008 + Cor 1:2009; las válvulas con protección integrada deberán cumplir los requisitos del anexo A de la norma ISO 10297:2006, el anexo A de la norma ISO 10297:2014 o el anexo A de la norma ISO 10297 + Enm. 1:2017. En el caso de los recipientes a presión con válvulas de autocierre con protección inherente, deberán cumplirse las prescripciones del anexo A de la norma ISO 17879:2017.

En el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se cumplirán los requisitos relativos a las válvulas de protección enunciados en la norma ISO 16111:2008.

4.1.6.1.9 Los recipientes a presión no rellenables deberán:

.1 transportarse en un embalaje/envase exterior, como una caja o una jaula, o en bandejas con envolvente retraíble o extensible;

.2 tener una capacidad, en agua, inferior o igual a 1,25 ℓ una vez llenos con el gas tóxico o inflamable;

.3 no usarse con gases tóxicos que tengan una CL_{50} inferior o igual a 200 $m\ell/m^3$; y

.4 no ser reparados después de haber sido puestos en servicio.

4.1.6.1.10 Los recipientes a presión rellenables, distintos de los recipientes criogénicos, deberán ser objeto de inspecciones periódicas de acuerdo con lo dispuesto en 6.2.1.6 y en la instrucción de embalaje/envasado P200, P205 o P206, según proceda. Las válvulas reductoras de presión de los recipientes criogénicos cerrados serán objeto de inspecciones y ensayos periódicos conforme a lo dispuesto en 6.2.1.6.3 y en la instrucción de embalaje/envasado P203. Los recipientes a presión no deberán llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección periódica, pero se pueden transportar tras la fecha límite de expiración.

4.1.6.1.11 Las reparaciones serán congruentes con los requisitos de fabricación y ensayo que figuren en las normas aplicables de proyecto y construcción, y solo se permitirán las que se indiquen en las normas de inspección periódica especificadas en 6.2.2.4. Los recipientes a presión, distintos de las envolturas de los recipientes criogénicos cerrados, no serán reparados si han sufrido alguno de los siguientes daños:

.1 resquebrajaduras en las soldaduras o algún otro defecto de soldadura;

.2 resquebrajaduras en las paredes;

.3 pérdidas o defectos en el material de la pared, o la parte superior o inferior.

4.1.6.1.12 Los recipientes a presión no se presentarán para su llenado:

.1 cuando estén dañados en tal medida que pueda estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo de servicio;

.2 a menos que los recipientes a presión y su equipo de servicio hayan sido examinados y hallados en buen estado de servicio; o

.3 a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.

4.1.6.1.13 No se presentarán para el transporte los recipientes a presión llenos:

.1 si se observan pérdidas;

.2 cuando estén dañados en tal medida que pueda estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo de servicio;

.3 a menos que los recipientes a presión y su equipo de servicio hayan sido examinados y hallados en buen estado de servicio; o

.4 a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.6.1.14 Cuando en la instrucción de embalaje/envasado P200 se autoricen botellas y otros recipientes a presión para gases que se ajusten a las prescripciones de esta subsección y del capítulo 6.2, también se autoriza la utilización de botellas y de recipientes a presión que se ajusten a las prescripciones de la autoridad competente del país en el que se haya llenado la botella o el recipiente a presión. Las válvulas estarán protegidas de manera adecuada. Los recipientes a presión cuya capacidad sea igual o inferior a 1 ℓ se arrumarán en embalajes/envases exteriores construidos de material, resistencia y proyecto adecuados en función de su capacidad y del uso a que se destinen, y se sujetarán o almohadillarán para impedir que se desplacen apreciablemente dentro del embalaje/envase exterior durante las condiciones normales de transporte.

4.1.7 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de los peróxidos orgánicos (clase 5.2) y las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1

4.1.7.0 Generalidades

4.1.7.0.1 Por lo que respecta a los peróxidos orgánicos, todos los recipientes deberán estar «eficazmente cerrados». Cuando exista la posibilidad de que la emanación de gases produzca una presión apreciable en el interior de un bulto, podrá dotarse a este de un respiradero, a condición de que el gas así emitido no cause ningún peligro; de otro modo, se deberá restringir el grado de llenado. Los dispositivos de respiración deberán estar construidos de manera que no pueda escapar líquido alguno estando el bulto en posición vertical y de que impida la entrada de impurezas. El embalaje/envase exterior, si lo hubiere, deberá ir dispuesto de modo que no menoscabe el funcionamiento del dispositivo de respiración.

4.1.7.1 Utilización de los embalajes/envases (salvo los RIG)

4.1.7.1.1 Los embalajes/envases destinados a los peróxidos orgánicos y a las sustancias que reaccionan espontáneamente deberán cumplir las prescripciones del capítulo 6.1 y satisfacer los criterios de ensayo del grupo de embalaje/envase II.

4.1.7.1.2 Los métodos de embalaje/envasado de los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente se indican en la instrucción de embalaje/envasado P520 y se representan con los códigos OP1 a OP8. Las cantidades que se especifican respecto de cada método de embalaje/envasado son las máximas autorizadas por bulto.

4.1.7.1.3 En 2.4.2.3.2.3 y 2.5.3.2.4 se indican los métodos de embalaje/envasado apropiados para cada sustancia que reacciona espontáneamente y cada peróxido orgánico catalogados hasta el momento.

4.1.7.1.4 Con objeto de determinar el método de embalaje/envasado apropiado para los peróxidos orgánicos nuevos o las nuevas sustancias que reaccionan espontáneamente, o para preparados nuevos de peróxidos orgánicos y de sustancias que reaccionan espontáneamente ya catalogados, deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

.1 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO B: Deberá asignársele el método de embalaje/envasado OP5, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) satisfaga los criterios enunciados en 2.5.3.3.2.2 (en su caso, en 2.4.2.3.3.2.2) en un embalaje/envase autorizado por tal método. Si el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) solo satisface estos criterios en un embalaje/envase más pequeño que los autorizados por el método de embalaje/envasado OP5 (es decir, uno de los embalajes/envases indicados para los métodos OP1 a OP4), se le asignará el método de embalaje/envasado correspondiente al número OP inferior.

.2 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO C: Deberá asignársele el método de embalaje/envasado OP6, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) satisfaga los criterios enunciados en 2.5.3.3.2.3 (en su caso, en 2.4.2.3.3.2.3) en un embalaje/envase autorizado por tal método. Si el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) solo satisface estos criterios en un embalaje/envase más pequeño que los autorizados por el método de embalaje/envasado OP6, se le asignará el método de embalaje/envasado correspondiente al número OP inferior.

.3 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO D: Deberá asignársele el método de embalaje/envasado OP7 a este tipo de peróxido orgánico o sustancia que reacciona espontáneamente.

.4 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO E: Deberá asignársele el método de embalaje/envasado OP8 a este tipo de peróxido orgánico o sustancia que reacciona espontáneamente.

.5 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO F: Deberá asignársele el método de embalaje/envasado OP8 a este tipo de peróxido orgánico o sustancia que reacciona espontáneamente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.7.2 **Uso de recipientes intermedios para graneles**

4.1.7.2.1 Los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento que se mencionan expresamente en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 podrán transportarse en RIG de conformidad con esa instrucción. Los RIG deberán cumplir las prescripciones del capítulo 6.5 y satisfacer los criterios de ensayo del grupo de embalaje/envase II.

4.1.7.2.2 Otros peróxidos orgánicos y sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo F podrán transportarse en RIG en las condiciones que determine la autoridad competente del país de origen cuando, fundándose en los resultados de los ensayos correspondientes, tenga por cierto dicha autoridad que tal forma de transporte no entraña peligro. Los ensayos aludidos deberán ser tales que permitan:

.1 comprobar que el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) se ajusta a los principios de clasificación;

.2 verificar la compatibilidad de todos los materiales que normalmente están en contacto con la sustancia durante el transporte;

.3 determinar, cuando proceda, la temperatura de regulación y la de emergencia correspondiente al transporte del producto en el RIG de que se trate, en función de la TDAA;

.4 proyectar, cuando proceda, los dispositivos reductores de presión y de emergencia; y

.5 determinar si deben imponerse normas especiales para garantizar la seguridad del transporte del producto.

4.1.7.2.3 Para las sustancias que reaccionan espontáneamente se exige regulación de temperatura de acuerdo con 2.4.2.3.4. Para los peróxidos orgánicos se requiere regulación de temperatura de acuerdo con 2.5.3.4.1. Las disposiciones relativas a la regulación de la temperatura figuran en 7.3.7.

4.1.7.2.4 Las situaciones de emergencia que deberán tenerse en cuenta son la descomposición autoacelerada y la inmersión total en llamas. Para evitar la rotura por explosión de los RIG metálicos o compuestos y provistos de un revestimiento metálico integral, los dispositivos reductores de emergencia deberán estar proyectados de forma que dejen salir todos los productos de descomposición y los vapores que se produzcan durante la descomposición autoacelerada, o durante un periodo de inmersión total en llamas de al menos 1 h, calculado según las ecuaciones que se muestran en 4.2.1.13.8.

4.1.8 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de sustancias infecciosas de la categoría A (clase 6.2, N^{os} ONU 2814 y 2900)

4.1.8.1 Los consignadores de sustancias infecciosas deberán asegurarse de que los bultos se preparan de manera que lleguen a su destino en buenas condiciones y no presenten peligros para las personas o los animales durante el transporte.

4.1.8.2 Se aplicarán a los embalajes/envases de sustancias infecciosas las definiciones que figuran en 1.2.1 y las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1.1 a 4.1.1.14, salvo 4.1.1.10 a 4.1.1.12. Sin embargo, los líquidos únicamente se llenarán en envases que ofrezcan una resistencia adecuada a la presión interna que puede formarse en las condiciones normales de transporte.

4.1.8.3 Entre el embalaje/envase secundario y el embalaje/envase exterior se deberá incluir una lista pormenorizada del contenido. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que se vayan a transportar, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A, la mención «Sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la categoría A» deberá figurar entre paréntesis después del nombre de expedición en el documento que vaya dentro del embalaje/envase exterior.

4.1.8.4 Antes de devolver al consignador un embalaje/envase vacío, o de enviarlo a otra parte, deberá ser desinfectado o esterilizado para neutralizar cualquier posible peligro, y se deberá desprender o borrar cualquier etiqueta o marca que indique que ha contenido una sustancia infecciosa.

4.1.8.5 Siempre que se mantenga un grado equivalente de resistencia, se admitirán, sin necesidad de someter a nuevos ensayos al bulto completo, las siguientes variantes en cuanto a recipientes primarios colocados dentro de un embalaje/envase intermedio:

.1 Podrán utilizarse recipientes primarios de tamaño equivalente o inferior al de los recipientes primarios ya sometidos a los ensayos, siempre y cuando:

a) los recipientes primarios sean de un diseño análogo al recipiente primario ya sometido a los ensayos (por ejemplo, redondos, rectangulares, etc.);

b) el material de construcción del recipiente primario (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrezca una resistencia igual o mayor a las fuerzas de impacto y de apilamiento que el recipiente primario originalmente sometido a los ensayos;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

c) los recipientes primarios tengan las aberturas de tamaño igual o menor que las del recipiente primario ya sometido a los ensayos, y los cierres sean de tipo análogo (por ejemplo, tapas roscadas, cápsulas de ajuste a presión, etc.);

d) se utilice el material amortiguador adicional suficiente para rellenar los espacios vacíos e impedir que los recipientes primarios se muevan mucho; y

e) la posición de los recipientes primarios dentro del embalaje/envase intermedio sea igual que en el bulto ya sometido a los ensayos.

.2 Podrán utilizarse en menor número recipientes primarios de los ya sometidos a los ensayos o de los tipos sustitutivos indicados en el apartado .1 anterior, a condición de que se agregue material amortiguador suficiente para llenar el (los) espacio(s) vacío(s) e impedir que los recipientes primarios se muevan mucho.

4.1.9 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de los materiales radiactivos

4.1.9.1 Generalidades

4.1.9.1.1 El material radiactivo, los embalajes/envases y los bultos deberán cumplir las disposiciones que figuran en el capítulo 6.4. La cantidad de material radiactivo por bulto no deberá sobrepasar los límites especificados en 2.7.2.2, 2.7.2.4.1, 2.7.2.4.4, 2.7.2.4.5, 2.7.2.4.6 y 4.1.9.3.

Los tipos de bultos para materiales radiactivos sujetos a las disposiciones del presente código son:

.1 bulto exceptuado (véase 1.5.1.5);

.2 bulto industrial del tipo 1 (bulto del tipo BI-1);

.3 bulto industrial del tipo 2 (bulto del tipo BI-2);

.4 bulto industrial del tipo 3 (bulto del tipo BI-3);

.5 bulto del tipo A;

.6 bulto del tipo B(U);

.7 bulto del tipo B(M);

.8 bulto del tipo C.

Los bultos que contengan sustancias fisionables o hexafluoruro de uranio están sujetos a prescripciones adicionales.

4.1.9.1.2 La contaminación transitoria en las superficies externas de un bulto deberá mantenerse tan baja como sea posible y, en condiciones de transporte rutinario, no deberá exceder de los límites siguientes:

a) 4 Bq/cm^2 para emisores beta y gama y emisores alfa de baja toxicidad; y

b) 0,4 Bq/cm^2 para todos los demás emisores alfa.

Estos límites son aplicables cuando se promedian sobre cualquier superficie de 300 cm^2 de cualquier parte de la superficie.

4.1.9.1.3 Un bulto no deberá incluir ningún otro artículo distinto de los que sean necesarios para la utilización de los materiales radiactivos. La interacción de esos artículos y el bulto en las condiciones de transporte aplicables al diseño no deberá menoscabar la seguridad del bulto.

4.1.9.1.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en 7.1.4.5.11, el nivel de la contaminación transitoria en las superficies externas e internas de sobreembalajes/envases, unidades de transporte, cisternas, recipientes intermedios para graneles y medios de transporte, no deberá exceder de los límites especificados en 4.1.9.1.2. Esta prescripción no se aplica a las superficies internas de los contenedores utilizados como embalajes/envases, ya estén cargados o vacíos.

4.1.9.1.5 En el caso del material radiactivo que tenga otras propiedades peligrosas, el diseño del bulto deberá tener en cuenta dichas propiedades. El material radiactivo con un peligro secundario, embalado/envasado en bultos que no necesiten la aprobación de la autoridad competente, deberá transportarse en embalajes/envases, RIG, cisternas o contenedores para graneles que cumplan plenamente las disposiciones de los capítulos correspondientes de la parte 6, según proceda, así como las disposiciones aplicables de los capítulos 4.1, 4.2 o 4.3 relativas a ese peligro secundario.

4.1.9.1.6 Antes de la primera utilización de un embalaje/envase para el transporte de materiales radiactivos, se confirmará que este se ha fabricado de conformidad con las especificaciones del diseño para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del presente código y de los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deberán cumplirse también los siguientes requisitos:

.1 si la presión de proyecto del sistema de contención es superior a 35 kPa (presión manométrica), se verificará el sistema de contención de cada embalaje/envase para cerciorarse de que se ajusta a los requisitos de proyecto aprobados relativos a la capacidad de dicho sistema para mantener su integridad bajo presión;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 cuando se trate de embalajes/envases que vayan a utilizarse como bultos del tipo B(U), del tipo B(M) o del tipo C, y de embalajes/envases destinados a contener sustancias fisionables, se verificará si la eficacia de su blindaje, sistema de contención y, cuando proceda, sus características de transmisión del calor y la eficacia del sistema de confinamiento, quedan dentro de los límites aplicables al proyecto aprobado o especificados para este;

.3 cuando se trate de embalajes/envases destinados a contener sustancias fisionables, se verificará que la eficacia de las características de seguridad con respecto a la criticidad esté dentro de los límites aplicables al diseño o especificados para este, y en particular cuando, para satisfacer las prescripciones de 6.4.11.1, se hayan incorporado especialmente venenos neutrónicos, se efectuarán comprobaciones para confirmar la presencia y la distribución de dichos venenos neutrónicos.

4.1.9.1.7 Antes de cada expedición de cualquier bulto, se comprobará que el bulto no contiene:

.1 radionucleidos diferentes de los especificados para el diseño del bulto; ni

.2 sustancias en una forma o en un estado físico o químico diferentes de los especificados para el diseño del bulto.

4.1.9.1.8 Antes de cada expedición de cualquier bulto, se comprobará que se han cumplido todas las prescripciones especificadas en las disposiciones pertinentes del presente código y en los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deberán cumplirse también las siguientes prescripciones:

.1 se verificará que los dispositivos de elevación que no satisfagan las prescripciones establecidas en 6.4.2.2 se han desmontado o se han dejado inoperantes en cuanto a su uso para la elevación del bulto, de conformidad con 6.4.2.3;

.2 todo bulto del tipo B(U), del tipo B(M) y del tipo C se retendrá hasta que se haya aproximado lo suficiente a las condiciones de equilibrio para demostrar que se cumplen las prescripciones relativas a la temperatura y a la presión, a menos que la exención de tales requisitos haya sido objeto de aprobación unilateral;

.3 cuando se trate de bultos del tipo B(U), del tipo B(M) y del tipo C, se verificará, por inspección y/o mediante ensayos apropiados, que todos los cierres, válvulas y demás orificios del sistema de contención, a través de los cuales podría escapar el contenido radiactivo, están debidamente cerrados y, cuando proceda, precintados de conformidad con lo establecido para confirmar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en 6.4.8.8 y 6.4.10.3;

.4 cuando se trate de bultos que contengan sustancias fisionables se realizará la medición especificada en 6.4.11.5 b) y los ensayos para verificar que los bultos estén cerrados de conformidad con lo estipulado en 6.4.11.8;

.5 cuando se trate de bultos destinados a su expedición después del almacenamiento, se garantizará que todos los componentes del embalaje/envase y el contenido radiactivo se hayan mantenido durante el almacenamiento de manera que se hayan cumplido todos los requisitos especificados en las disposiciones pertinentes del presente código y en los certificados de aprobación aplicables.

4.1.9.1.9 El consignador estará en posesión de un ejemplar de las instrucciones relativas al adecuado cierre del bulto y demás preparativos para la expedición, antes de proceder a cualquier expedición, con arreglo a lo establecido en los certificados.

4.1.9.1.10 Salvo en el caso de remesas en la modalidad de uso exclusivo, el índice de transporte de cualquier bulto o sobreenvase no deberá ser superior a 10, y el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto o sobreenvase no deberá ser superior a 50.

4.1.9.1.11 Salvo en el caso de bultos o sobreenvases transportados por ferrocarril o por carretera según la modalidad de uso exclusivo en las condiciones especificadas en 7.1.4.5.5.1, o según la modalidad de uso exclusivo y arreglos especiales en un buque en las condiciones especificadas en 7.1.4.5.7, la tasa de dosis máxima en cualquier punto de cualquier superficie externa de un bulto o sobreenvase no deberá exceder de 2 mSv/h.

4.1.9.1.12 La tasa de dosis en cualquier punto de cualquier superficie externa de un bulto o sobreenvase en la modalidad de uso exclusivo no deberá exceder de 10 mSv/h.

4.1.9.1.13 El material radiactivo pirofórico se deberá embalar/envasar en bultos del tipo A, tipo B(U), tipo B(M) o tipo C, y además deberá ir inertizado de manera adecuada.

4.1.9.2 Disposiciones y controles para el transporte de materiales BAE y OCS

4.1.9.2.1 La cantidad de materiales BAE u OCS en un solo bulto del tipo BI-1, bulto del tipo BI-2 , bulto del tipo BI-3 u objeto o colección de objetos, si procede, deberá limitarse de forma que la tasa de dosis externa a 3 m de distancia del material u objeto, o colección de objetos, sin blindaje no exceda de 10 mSv/h.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.1.9.2.2 Cuando se trate de materiales BAE y OCS que sean o contengan sustancias fisionables, que no estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5, se satisfarán las prescripciones aplicables de 7.1.4.5.15 y 7.1.4.5.16.

4.1.9.2.3 Cuando se trate de materiales BAE y OCS que sean o contengan sustancias fisionables, se satisfarán las prescripciones aplicables de 6.4.11.1.

4.1.9.2.4 Los materiales BAE y OCS de los grupos BAE-I, OCS-I y OCS-III podrán transportase sin embalar/envasar siempre que cumplan las siguientes condiciones:

.1 todos los materiales sin embalar/envasar que no sean minerales que contengan exclusivamente radionucleidos presentes naturalmente deberán transportarse de modo que, en las condiciones rutinarias de transporte, no se produzca ninguna fuga del contenido radiactivo del medio de transporte ni pérdida alguna de blindaje;

.2 todo medio de transporte deberá ser de uso exclusivo, excepto cuando transporte solamente OCS-I en los que la contaminación en las superficies accesibles e inaccesibles no sea mayor de 10 veces el nivel aplicable especificado en 2.7.1.2;

.3 en el caso de OCS-I en que se sospeche que existe contaminación transitoria en las superficies inaccesibles en grado superior a los valores estipulados en 2.7.2.3.2.1.1, se deberán adoptar medidas para asegurar que no se liberen materiales radiactivos dentro del medio de transporte;

.4 las sustancias fisionables sin embalar/envasar cumplirán las prescripciones de 2.7.2.3.5.5; y

.5 en el caso de OCS-III;

.1 el transporte se efectuará en la modalidad de uso exclusivo por carretera, ferrocarril, vía de navegación interior o por mar;

.2 no se permitirá el apilamiento;

.3 todas las actividades relacionadas con la remesa, incluidas la protección contra las radiaciones, la respuesta de emergencia y cualesquiera precauciones especiales o controles administrativos u operacionales especiales que vayan a aplicarse durante el transporte, se describirán en un plan de transporte. En dicho plan se deberá demostrar que el nivel global de seguridad en el transporte es al menos equivalente al que se alcanzaría si se cumplieran las prescripciones de 6.4.7.14 (únicamente para el ensayo especificado en 6.4.15.6, precedido de los ensayos especificados en 6.4.15.2 y 6.4.15.3);

.4 en el caso de un bulto de tipo BI-2 deberán cumplirse las prescripciones de 6.4.5.1 y 6.4.5.2, con la salvedad de que el daño máximo a que se hace referencia en 6.4.15.4 podrá determinarse con arreglo a las disposiciones que figuren en el plan de transporte, y no se aplicarán las prescripciones de 6.4.15.5;

.5 el objeto y cualquier blindaje se fijarán al vehículo de acuerdo con 6.4.2.1;

.6 la remesa estará sujeta a aprobación multilateral.

4.1.9.2.5 Los materiales BAE y OCS, sin perjuicio de lo especificado en 4.1.9.2.4, se deberán embalar/envasar de conformidad con las disposiciones del cuadro 4.1.9.2.5.

Cuadro 4.1.9.2.5: *Disposiciones de bultos industriales para materiales BAE y OCS*

Contenido radiactivo	Tipo de bulto industrial	
	Uso exclusivo	Uso no exclusivo
BAE-I		
Sólido[a]	Tipo BI-1	Tipo BI-1
Líquido	Tipo BI-1	Tipo BI-2
BAE-II		
Sólido	Tipo BI-2	Tipo BI-2
Líquido y gas	Tipo BI-2	Tipo BI-3
BAE-III	Tipo BI-2	Tipo BI-3
OCS-I[a]	Tipo BI-1	Tipo BI-1
OCS-II	Tipo BI-2	Tipo BI-2

[a] Si se cumplen las condiciones especificadas en 4.1.9.2.4, los materiales BAE-I y OCS-I podrán transportarse sin embalar/envasar.

4.1.9.3 Bultos que contengan sustancias fisionables

El contenido de los bultos en que haya sustancias fisionables será el que se haya especificado para el diseño del bulto, ya sea directamente en el presente código o en el certificado de aprobación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 4.2

Utilización de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

Las disposiciones de este capítulo son aplicables asimismo a los vehículos cisterna para el transporte por carretera en la medida indicada en el capítulo 6.8.

4.2.0 Disposiciones transitorias

4.2.0.1 Las disposiciones relativas a la utilización y la construcción de cisternas portátiles que figuran en este capítulo y en el capítulo 6.7 se basan en las Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas. Las cisternas portátiles de tipo OMI y los vehículos cisterna para el transporte por carretera certificados y aprobados con anterioridad al 1 de enero de 2003 de conformidad con las disposiciones del Código IMDG vigentes el 1 de julio de 1999 (Enmienda 29), podrán seguir utilizándose a condición de que se estime que satisfacen las disposiciones relativas a los ensayos e inspecciones periódicos aplicables. Deberán cumplir las disposiciones establecidas en las columnas 13 y 14 del capítulo 3.2. La circular CCC.1/Circ.3: «Orientaciones revisadas sobre la continuación del uso para el transporte de mercancías peligrosas de las cisternas portátiles y de los vehículos cisterna para el transporte por carretera de tipo OMI existentes» contiene disposiciones detalladas y disposiciones relativas a la construcción.

Nota: Para facilitar la consulta, a continuación se indican las siguientes descripciones de tipos de cisterna existentes de la OMI:

Cisterna tipo 1 de la OMI: cisterna portátil para el transporte de sustancias de las clases 3 a 9 dotada de dispositivos reductores de presión, cuya presión de servicio máxima autorizada es igual o superior a 1,75 bar.

Cisterna tipo 2 de la OMI: cisterna portátil dotada de dispositivos reductores de presión, cuya presión de servicio máxima autorizada es igual o superior a 1,0 bar pero inferior a 1,75 bar, destinada al transporte de ciertos líquidos que, aun siendo peligrosos, no entrañan grandes peligros y de ciertos sólidos.

Cisterna tipo 4 de la OMI: vehículo cisterna para el transporte por carretera de mercancías peligrosas de las clases 3 a 9, que comprende un semirremolque que lleva fijada de manera permanente una cisterna, o una cisterna acoplada a un chasis, con al menos cuatro cerrojos giratorios que se ajustan a lo dispuesto en las normas de la ISO (por ejemplo, la norma internacional ISO 1161:1984).

Cisterna tipo 5 de la OMI: cisterna portátil dotada de dispositivos reductores de presión que se utiliza para gases líquidos no refrigerados de la clase 2.

Cisterna tipo 6 de la OMI: vehículo cisterna para el transporte por carretera de gases licuados no refrigerados de la clase 2, que comprende un semirremolque que lleva fijada de manera permanente una cisterna, o una cisterna acoplada a un chasis, y dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases.

Cisterna tipo 7 de la OMI: cisterna portátil termoaislada dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados. Esta cisterna portátil puede ser transportada, cargada y descargada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales, y deberá poder ser izada estando ya llena. No deberá estar fijada de manera permanente a bordo del buque.

Cisterna tipo 8 de la OMI: vehículo cisterna para el transporte por carretera de gases licuados refrigerados de la clase 2, que comprende un semirremolque que lleva fijada de manera permanente una cisterna termoaislada, y dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados.

Cisterna tipo 9 de la OMI: vehículo de carretera con elementos para gases destinado al transporte de gases comprimidos de la clase 2 con elementos conectados entre sí por un colector y acoplados permanentemente a un chasis, que está dotado de los elementos del equipo de servicio y equipo estructural necesarios para el transporte de gases. Los elementos son botellas, tubos y bloques de botellas, destinados al transporte de gases, según la definición que figura en 2.2.1.1.

Nota: De conformidad con las disposiciones del capítulo 6.8, se podrán construir vehículos cisterna para el transporte por carretera del tipo 4, 6 y 8 de la OMI después del 1 de enero de 2003.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.0.2 Las cisternas portátiles del tipo de las Naciones Unidas y los CGEM construidos conforme a un certificado de aprobación del proyecto que haya sido expedido con anterioridad al 1 de enero de 2008, podrán seguir utilizándose a condición de que se estime que satisfacen las disposiciones relativas a los ensayos e inspecciones periódicos aplicables.

4.2.0.3 Las cisternas portátiles y los CGEM fabricados antes del 1 de enero de 2012 que se ajusten a las disposiciones relativas al marcado establecidas en 6.7.2.20.1, 6.7.3.16.1, 6.7.4.15.1 o 6.7.5.13.1 del Código IMDG en vigor el 1 de enero de 2010 (Enmienda 34-08), según corresponda, podrán seguir utilizándose siempre y cuando cumplan todas las demás disposiciones pertinentes de la edición actual del Código, incluida, cuando corresponda, la prescripción de 6.7.2.20.1 g) relativa al marcado de la letra «S» en la placa cuando el depósito o el compartimiento esté dividido por placas antioleaje en secciones de no más de 7 500 ℓ de capacidad. Si el depósito o el compartimiento ya estaba dividido por placas antioleaje en secciones de no más de 7 500 ℓ de capacidad antes del 1 de enero de 2012, no será preciso complementar la capacidad del depósito, o del compartimiento, con la letra «S» hasta la realización de la inspección o el ensayo periódicos siguientes, con arreglo a 6.7.2.19.5.

Las cisternas portátiles fabricadas antes del 1 de enero de 2014 no tendrán necesariamente que llevar marcados los datos que se prescriben para las cisternas portátiles en 6.7.2.20.2, 6.7.3.16.2 y 6.7.4.15.2, hasta la inspección y el ensayo periódicos siguientes.

Las cisternas portátiles y los CGEM fabricados antes del 1 de enero de 2014 no tendrán que cumplir las prescripciones de 6.7.2.13.1.6, 6.7.3.9.1.5, 6.7.4.8.1.5 y 6.7.5.6.1 d) relativas al marcado de los dispositivos reductores de presión.

Las cisternas portátiles de tipo OMI fabricadas antes del 1 de enero de 2003 irán marcadas con una indicación de la instrucción sobre cisternas portátiles en virtud de la cual cumplen las prescripciones relativas a la presión mínima de ensayo aplicable, el espesor mínimo de la chapa del depósito, los dispositivos reductores de presión y las aberturas en la parte inferior que se indican en 4.2.5.2.6, de conformidad con lo prescrito en 6.7.2.20.2, 6.7.3.16.2 y 6.7.4.15.2. No es necesario que dichas cisternas portátiles vayan marcadas con la instrucción sobre cisternas portátiles hasta la inspección y el ensayo periódicos siguientes.

4.2.1 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9

4.2.1.1 En esta sección figuran disposiciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para transportar sustancias de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Además de satisfacer estas disposiciones generales, las cisternas portátiles deberán cumplir las relativas al proyecto, construcción, inspección y ensayo que se especifican en 6.7.2. El transporte de sustancias en cisternas portátiles se ajustará a las instrucciones correspondientes sobre cisternas portátiles y a las disposiciones especiales para cisternas portátiles que se asignan a cada sustancia en la Lista de mercancías peligrosas.

4.2.1.2 Durante el transporte, las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio, resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si el depósito y el equipo de servicio están construidos para resistir los choques o los vuelcos. En 6.7.2.17.5 se dan ejemplos de dicha protección.

4.2.1.3 Ciertas sustancias son químicamente inestables. En tal caso, no deben ser aceptadas para el transporte más que si se han tomado las medidas necesarias para impedir que se descompongan, se transformen o se polimericen peligrosamente durante el transporte. Con este fin, se deberá tener especial cuidado para asegurarse de que los depósitos no contengan sustancias que puedan favorecer esas reacciones.

4.2.1.4 La temperatura de la superficie exterior del depósito, con exclusión de las aberturas y sus cierres, o del aislamiento térmico, no excederá de 70 °C durante el transporte. Cuando sea necesario, el depósito deberá estar provisto de aislamiento térmico.

4.2.1.5 Las cisternas portátiles vacías que no se hayan limpiado ni desgasificado deberán cumplir los mismos requisitos que las cisternas portátiles llenas de la sustancia anteriormente transportada.

4.2.1.6 No deberán transportarse en el mismo compartimiento o en compartimientos adyacentes de depósitos sustancias que puedan reaccionar peligrosamente entre sí y provocar:

.1 combustión y/o desprendimiento considerable de calor;

.2 desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;

.3 formación de sustancias corrosivas;

.4 formación de sustancias inestables;

.5 aumento peligroso de la presión.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.1.7 El certificado de aprobación del proyecto, el informe del ensayo y el certificado que indique los resultados de la inspección y los ensayos iniciales de cada cisterna portátil, expedidos por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, deberán ser conservados por la autoridad o la entidad y por el propietario de la cisterna. Los propietarios deberán poder presentar esta documentación cuando la solicite una autoridad competente.

4.2.1.8 A menos que el nombre de la(s) sustancia(s) transportada(s) figure en la placa de metal descrita en 6.7.2.20.2, el expedidor, el consignatario o el agente, según proceda, deberán presentar, cuando la autoridad competente o la entidad por ella autorizada lo soliciten, copia del certificado que se menciona en 6.7.2.18.1.

4.2.1.9 Grado de llenado

4.2.1.9.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor deberá comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil adecuada, y que esta no se cargue con sustancias que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas, el equipo de servicio o los posibles revestimientos protectores, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos, o debilitando considerablemente estos materiales. El expedidor puede necesitar consultar al fabricante de la sustancia y a la autoridad competente para que le orienten respecto de la compatibilidad de la sustancia con los materiales de la cisterna portátil.

4.2.1.9.1.1 Las cisternas portátiles no deben llenarse por encima del grado máximo de llenado estipulado en 4.2.1.9.2 a 4.2.1.9.6. En las instrucciones aplicables a cisternas portátiles o en las disposiciones especiales que figuran en 4.2.5.2.6 o 4.2.5.3 y en las columnas 13 y 14 de la Lista de mercancías peligrosas, se indica cuál de los párrafos 4.2.1.9.2, 4.2.1.9.3 o 4.2.1.9.5.1 es aplicable a determinadas sustancias.

4.2.1.9.2 El grado máximo de llenado (en %) se determina en general mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = \frac{97}{1 + \alpha(t_r - t_f)}.$$

4.2.1.9.3 El grado máximo de llenado (en %) para líquidos de la clase 6.1 y la clase 8, adscritos a los grupos de embalaje/envase I y II, y para los líquidos que tengan una presión absoluta de vapor de más de 175 kPa (1,75 bar) a 65 °C, o para líquidos identificados como contaminantes del mar, se determina mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = \frac{95}{1 + \alpha(t_r - t_f)}.$$

4.2.1.9.4 En estas fórmulas, α es el coeficiente medio de dilatación cúbica del líquido entre su temperatura media durante el llenado (t_f) y la temperatura media máxima de la carga durante el transporte (t_r) (ambas en °C). Para los líquidos que se transportan en las condiciones ambientes, α se puede calcular mediante la fórmula:

$$\alpha = \frac{d_{15} - d_{50}}{35\, d_{50}},$$

en la que d_{15} y d_{50} representan la densidad del líquido a 15 °C y 50 °C, respectivamente.

4.2.1.9.4.1 La temperatura media máxima de la carga (t_r) deberá fijarse a 50 °C; no obstante, para los viajes que se realicen en condiciones climáticas templadas o extremas, las autoridades competentes interesadas podrán aceptar una temperatura inferior, o exigir una superior, según proceda.

4.2.1.9.5 Las disposiciones de 4.2.1.9.2 a 4.2.1.9.4.1 no se aplican a cisternas portátiles que contengan sustancias mantenidas a una temperatura superior a los 50 °C durante el transporte (por ejemplo, mediante un dispositivo de calentamiento). En el caso de las cisternas portátiles provistas de un dispositivo de calentamiento, se deberá utilizar un regulador de temperatura para asegurar que el grado máximo de llenado no exceda del 95 % en ningún momento durante el transporte.

4.2.1.9.5.1 El grado máximo de llenado (en %) para sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para líquidos transportados en caliente se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = 95\,\frac{d_r}{d_f},$$

en la que d_f y d_r representan la densidad del líquido a su temperatura media durante el llenado y a la temperatura media máxima de la carga durante el transporte, respectivamente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.1.9.6 No deberán presentarse para su transporte cisternas portátiles:

.1 con un grado de llenado, para líquidos de viscosidad inferior a 2 680 mm^2/s a 20 °C, o a la temperatura máxima de la sustancia durante el transporte en el caso de una sustancia calentada, de más del 20 % pero de menos del 80 %, de no estar sus depósitos divididos, por tabiques o placas antioleaje, en secciones de no más de 7 500 ℓ de capacidad;

.2 que tengan residuos de sustancias transportadas previamente adheridos al exterior del depósito o al equipo de servicio;

.3 que tengan escapes o daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación; y

.4 sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento.

En el caso de ciertas sustancias peligrosas, podrá exigirse un grado de llenado más bajo.

4.2.1.9.7 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta disposición no se aplica a las cisternas portátiles que, de acuerdo con lo dispuesto en 6.7.2.17.4, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

4.2.1.9.8 Las cisternas portátiles no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo.

4.2.1.10 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 3 en cisternas portátiles

Todas las cisternas portátiles destinadas al transporte de líquidos inflamables deberán estar cerradas completamente y estar provistas de dispositivos reductores de presión de conformidad con lo indicado en 6.7.2.8 a 6.7.2.15.

4.2.1.11 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 4 en cisternas portátiles (excluidas las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1)

[Reservado]

Nota: Por lo que respecta a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1, véase 4.2.1.13.

4.2.1.12 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 5.1 en cisternas portátiles

[Reservado]

4.2.1.13 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 5.2 y sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 en cisternas portátiles

4.2.1.13.1 Cada sustancia deberá haberse sometido a los ensayos correspondientes, y el oportuno informe deberá haberse sometido a la aprobación de las autoridades competentes del país de origen. Deberá enviarse a las autoridades competentes del país de destino una notificación al respecto, con la información pertinente a las condiciones de transporte de la sustancia, y el informe de los resultados de los ensayos. Entre estos, deberán efectuarse los que permitan:

.1 verificar la compatibilidad de todos los materiales que, normalmente, están en contacto con la sustancia durante el transporte;

.2 obtener los datos necesarios para proyectar los dispositivos reductores de presión y de emergencia, teniendo en cuenta las características de construcción de la cisterna portátil.

En el informe se deberán pormenorizar las disposiciones adicionales que sean necesarias desde el punto de vista de la seguridad del transporte de la sustancia en cuestión.

4.2.1.13.2 Las disposiciones que van a continuación se aplican a las cisternas portátiles destinadas al transporte de los peróxidos orgánicos de tipo F o de las sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo F que tienen una temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) de 55 °C o más. En caso de discrepancia con las formuladas en 6.7.2, prevalecerán las presentes disposiciones. Las contingencias que han de tenerse en cuenta son la descomposición autoacelerada de la sustancia y las situaciones en que la cisterna pueda quedar envuelta en llamas, según se prevé en 4.2.1.13.8.

4.2.1.13.3 Con respecto a los peróxidos orgánicos o a las sustancias que reaccionan espontáneamente de TDAA inferior a 55 °C, las disposiciones complementarias relativas al transporte en cisternas portátiles deberán formularlas las autoridades competentes del país de origen, y deberá enviarse la correspondiente notificación a las autoridades competentes del país de destino.

4.2.1.13.4 Las cisternas portátiles deberán proyectarse para una presión de ensayo de 0,4 MPa (4 bar) como mínimo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.1.13.5 Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos termosensibles.

4.2.1.13.6 Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos reductores de presión y de emergencia. Podrán también utilizarse dispositivos de depresión. Los dispositivos reductores de presión deberán funcionar a presiones que dependerán de las propiedades de la sustancia y de las características de construcción de la cisterna portátil. No se permite instalar elementos fusibles en el depósito.

4.2.1.13.7 Como dispositivos reductores de presión deberán emplearse válvulas accionadas por resorte, adaptadas de manera que impidan una excesiva acumulación en el interior de la cisterna portátil de los productos de descomposición y vapores que se desprendan a 50 °C de temperatura. La capacidad de las válvulas reductoras y la presión a la que comiencen a funcionar deberán depender de los resultados de los ensayos especificados en 4.2.1.13.1. No obstante, dicha presión de iniciación de descarga nunca deberá ser tal que, en caso de vuelco de la cisterna portátil, se produzcan fugas de líquido por la(s) válvula(s).

4.2.1.13.8 Los dispositivos reductores de emergencia podrán ser del tipo de resorte o frangibles, o de ambos tipos, y estarán concebidos de manera que den salida a todos los productos de descomposición y vapores que se desprendan estando la cisterna totalmente envuelta en llamas durante 1 h como mínimo, según se puede calcular mediante la fórmula siguiente:

$$q = 70961 F A^{0,82}$$

en la que:

q = absorción de calor (W)

A = superficie en contacto con el líquido (m^2)

F = factor de aislamiento

F = 1, si el depósito no tiene aislamiento, o

$F = \frac{U\,(923 - T)}{47\,032}$ en los depósitos con aislamiento,

siendo:

$U = K/L$ = coeficiente de transmisión de calor del aislamiento		($W \cdot m^{-2} \cdot K^{-1}$)
K = conductividad térmica de la capa aislante		($W \cdot m^{-1} \cdot K^{-1}$)
L = espesor de la capa aislante		(m)
T = temperatura de la sustancia en las condiciones de reducción de la presión		(K)

La presión de comienzo de descarga de los dispositivos reductores de emergencia deberá ser superior a la especificada en 4.2.1.13.7, y estar basada en los resultados de los ensayos a que se refiere 4.2.1.13.1. Las dimensiones de los dispositivos reductores de emergencia deberán ser tales que la presión máxima en el interior de la cisterna no sobrepase nunca la presión de ensayo de esta.

Nota: En el apéndice 5 del Manual de Pruebas y Criterios figura un método para determinar las dimensiones de los dispositivos reductores de emergencia.

4.2.1.13.9 En el caso de las cisternas portátiles que lleven aislamiento, la capacidad de los dispositivos reductores de emergencia y su ajuste deberán determinarse suponiendo que se produce una pérdida de aislamiento en el 1 % de la superficie externa.

4.2.1.13.10 Los dispositivos de depresión y las válvulas accionadas por resorte deberán ir provistos de parallamas. Deberá tenerse debidamente en cuenta la disminución de capacidad de dichos dispositivos y válvulas por efecto de los parallamas.

4.2.1.13.11 Los elementos del equipo de servicio, tales como las válvulas y tuberías exteriores, deberán ir dispuestos de manera que no quede en ellos ningún resto de sustancia tras haberse llenado la cisterna portátil.

4.2.1.13.12 Las cisternas portátiles podrán llevar aislamiento o ir protegidas por una cubierta parasol. Si la TDAA de la sustancia en el interior de la cisterna portátil es igual o inferior a 55 °C, o si la cisterna portátil es de aluminio, esta deberá ir aislada en su totalidad. La superficie externa deberá tener un acabado de color blanco o de metal brillante.

4.2.1.13.13 El grado de llenado no deberá sobrepasar el 90 % a 15 °C.

4.2.1.13.14 La marca prescrita en 6.7.2.20.2 incluirá el Nº ONU y el nombre técnico, con la concentración que se autorice respecto de la sustancia en cuestión.

4.2.1.13.15 Los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente expresamente mencionados en la instrucción sobre cisternas portátiles T23, que figura en 4.2.5.2.6, pueden transportarse en cisternas portátiles.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.1.14 **Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 6.1 en cisternas portátiles**

[Reservado]

4.2.1.15 **Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 6.2 en cisternas portátiles**

[Reservado]

4.2.1.16 **Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 7 en cisternas portátiles**

4.2.1.16.1 Las cisternas portátiles que se dediquen al transporte de material radiactivo no deberán utilizarse para el de otras mercancías.

4.2.1.16.2 El grado de llenado de las cisternas portátiles no deberá exceder del 90 %, o de cualquier otra proporción que aprueben las autoridades competentes.

4.2.1.17 **Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 8 en cisternas portátiles**

4.2.1.17.1 Los dispositivos reductores de presión de las cisternas portátiles que se utilicen para el transporte de sustancias de la clase 8 deberán ser inspeccionados a intervalos que no excedan de un año.

4.2.1.18 **Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 9 en cisternas portátiles**

[Reservado]

4.2.1.19 **Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias sólidas a temperaturas superiores a su punto de fusión**

4.2.1.19.1 Las sustancias sólidas que se transporten, o se presenten para su transporte, a temperaturas superiores a su punto de fusión y que no estén adscritas a una instrucción sobre cisternas portátiles en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, o cuando esa instrucción no se aplique al transporte de sustancias a temperaturas superiores a su punto de fusión, podrán transportarse en cisternas portátiles, siempre que las sustancias sólidas estén adscritas a las clases 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 6.1, 8 o 9, y no presenten peligros secundarios distintos de los de la clase 6.1 o la clase 8 y pertenezcan a los grupos de embalaje/envase II o III.

4.2.1.19.2 A menos que se indique otra cosa en la Lista de mercancías peligrosas, las cisternas portátiles que se usen para el transporte de esas sustancias sólidas a temperaturas superiores a su punto de fusión se ajustarán a lo dispuesto en la instrucción sobre cisternas portátiles T4 para sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase III, o T7 para sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase II. Podrá emplearse una cisterna portátil que permita un nivel de seguridad equivalente o superior con arreglo a 4.2.5.2.5. El grado máximo de llenado (en %) se determinará de acuerdo con 4.2.1.9.5 (TP3).

4.2.2 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión

4.2.2.1 La presente sección contiene disposiciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2 y productos químicos a presión.

4.2.2.2 Las cisternas portátiles deberán cumplir las disposiciones relativas al proyecto, construcción, inspección y ensayo que se especifican en 6.7.3. El transporte en cisternas portátiles de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión deberá ajustarse a la instrucción sobre cisternas portátiles T50 que figura en 4.2.5.2.6, y a toda disposición especial para cisternas portátiles asignada a determinados gases licuados no refrigerados en la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.3.

4.2.2.3 Durante el transporte, las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio, resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si los depósitos y el equipo de servicio están construidos para resistir los choques o los vuelcos. En 6.7.3.13.5 se dan ejemplos de dicha protección.

4.2.2.4 Ciertos gases licuados no refrigerados son químicamente inestables. En tal caso, no deben ser aceptados para el transporte más que si se han tomado las medidas necesarias para impedir que se descompongan, se transformen o se polimericen peligrosamente durante el transporte. Con este fin, se deberá procurar que las cisternas portátiles no contengan ningún gas licuado no refrigerado que pueda favorecer esas reacciones.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.2.5 A menos que el nombre del gas o de los gases transportados figure en la placa de metal descrita en 6.7.3.16.2, el consignador, el consignatario o el agente, según proceda, deberán presentar, cuando la autoridad competente así lo solicite, copia del certificado que se menciona en 6.7.3.14.1.

4.2.2.6 Las cisternas portátiles vacías que no se hayan limpiado ni desgasificado deberán cumplir los mismos requisitos que las cisternas portátiles llenas del gas licuado no refrigerado anteriormente transportado.

4.2.2.7 Llenado

4.2.2.7.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor deberá comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil aprobada para el gas licuado no refrigerado o el propulsante del producto químico a presión que se va a transportar, y que esta no se cargue con gases licuados no refrigerados, o con productos químicos a presión, que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas o el equipo de servicio, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos, o debilitando considerablemente estos materiales. Durante el llenado, la temperatura del gas licuado no refrigerado o del propulsante de los productos químicos a presión deberá permanecer dentro de los límites de la gama de temperaturas de cálculo.

4.2.2.7.2 La masa máxima de gas licuado no refrigerado por litro de capacidad del depósito (kg/ℓ) no deberá exceder de la densidad del gas licuado no refrigerado a 50 °C multiplicada por 0,95. Además, el depósito no deberá estar enteramente lleno de líquido a 60 °C.

4.2.2.7.3 Las cisternas portátiles no deberán llenarse por encima de su masa bruta máxima admisible ni de la masa de carga máxima admisible para cada gas que vaya a transportarse.

4.2.2.7.4 Las cisternas portátiles no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo.

4.2.2.8 No deberán presentarse para su transporte cisternas portátiles:

.1 que, por no estar suficientemente llenas, hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables;

.2 que tengan escapes;

.3 que tengan daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación; y

.4 sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento.

4.2.2.9 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta disposición no se aplica a las cisternas portátiles que, de acuerdo con 6.7.3.13.4, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

4.2.3 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados de la clase 2

4.2.3.1 La presente sección contiene disposiciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados.

4.2.3.2 Las cisternas portátiles deberán cumplir las disposiciones relativas al proyecto, construcción, inspección y ensayo que se especifican en 6.7.4. El transporte en cisternas portátiles de gases licuados refrigerados deberá ajustarse a la instrucción sobre cisternas portátiles T75 que figura en 4.2.5.2.6 y a toda disposición especial para cisternas portátiles asignada a cada sustancia en la columna 14 de la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.3.

4.2.3.3 Durante el transporte, las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si el depósito y el equipo de servicio están construidos para resistir los choques o los vuelcos. En 6.7.4.12.5 se dan ejemplos de dicha protección.

4.2.3.4 A menos que el nombre de las mercancías peligrosas transportadas figure en la placa de metal descrita en 6.7.4.15.2, el consignador, el consignatario o el agente, según proceda, deberán presentar, cuando la autoridad competente así lo solicite, copia del certificado que se menciona en 6.7.4.13.1.

4.2.3.5 Las cisternas portátiles vacías que no se hayan limpiado ni desgasificado deberán cumplir los mismos requisitos que las cisternas portátiles llenas de la sustancia anteriormente transportada.

4.2.3.6 Llenado

4.2.3.6.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor deberá comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil aprobada para el gas licuado refrigerado que se va a transportar, y que esta no se cargue con gases licuados refrigerados que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas o el equipo de servicio, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos, o debilitando considerablemente estos materiales. Durante el llenado, la temperatura del gas licuado refrigerado deberá permanecer dentro de los límites de la gama de temperaturas de cálculo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.3.6.2 Al determinar el grado inicial de llenado deberá tenerse en cuenta el tiempo de retención necesario para el viaje previsto y cualquier posible retraso. Con la excepción de lo previsto en 4.2.3.6.3 y 4.2.3.6.4, el grado inicial de llenado del depósito deberá ser tal que, si se eleva la temperatura del contenido –exceptuado el helio– a un grado en que la presión de vapor sea igual a la presión de servicio máxima autorizada (PSMA), el volumen ocupado por el líquido no exceda del 98 %.

4.2.3.6.3 Los depósitos que se destinen al transporte de helio pueden cargarse, como máximo, hasta la altura del orificio de admisión del dispositivo reductor de presión.

4.2.3.6.4 Si las autoridades competentes lo autorizan, se podrá permitir un grado inicial de llenado más elevado cuando el viaje previsto sea considerablemente más corto que el tiempo de retención.

4.2.3.6.5 Las cisternas portátiles no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo.

4.2.3.7 **Tiempo de retención real**

4.2.3.7.1 El tiempo de retención real se deberá calcular para cada viaje conforme al procedimiento aceptado por la autoridad competente y teniendo en cuenta lo siguiente:

.1 el tiempo de retención de referencia del gas licuado refrigerado que se va transportar (véase 6.7.4.2.8.1) (según se indica en la placa mencionada en 6.7.4.15.1);

.2 la densidad de llenado real;

.3 la presión de llenado real;

.4 la presión más baja a que se han ajustado los dispositivos de limitación de la presión.

4.2.3.7.2 El tiempo de retención real se deberá marcar en la propia cisterna portátil o en una placa metálica firmemente fijada a la misma, de conformidad con lo especificado en 6.7.4.15.2.

4.2.3.7.3 La fecha de finalización del tiempo de retención real se consignará en el documento de transporte (véase 5.4.1.5.13).

4.2.3.8 No deberán presentarse para su transporte cisternas portátiles:

.1 que, por no estar suficientemente llenas, hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables;

.2 que tengan escapes;

.3 que tengan daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación;

.4 sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento;

.5 cuyo tiempo de retención real para el gas licuado refrigerado que se transporta no se haya determinado de conformidad con lo estipulado en 4.2.3.7 y que no hayan sido marcadas de conformidad con lo estipulado en 6.7.4.15.2; y

.6 cuyo transporte, una vez tomado en consideración cualquier posible retraso, tenga una duración superior al tiempo de retención real.

4.2.3.9 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta disposición no se aplica a las cisternas portátiles que, de acuerdo con 6.7.4.12.4, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

4.2.4 Disposiciones generales relativas a la utilización de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

4.2.4.1 La presente sección contiene prescripciones generales aplicables a la utilización de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) para el transporte de gases no refrigerados.

4.2.4.2 Los CGEM deben cumplir las prescripciones relativas al proyecto, construcción, inspección y ensayo que se especifican en 6.7.5. Los elementos de los CGEM deberán ser periódicamente inspeccionados de acuerdo con las disposiciones que figuran en la instrucción de embalaje/envasado P200 y en 6.2.1.6.

4.2.4.3 Durante el transporte, los CGEM deberán estar adecuadamente protegidos contra daños a sus elementos y al equipo de servicio resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esta protección no es necesaria si los elementos y el equipo de servicio están construidos para resistir los choques o los vuelcos. En 6.7.5.10.4 se dan ejemplos de dicha protección.

4.2.4.4 En 6.7.5.12 se especifican las prescripciones aplicables a los ensayos e inspecciones periódicos de los CGEM. Los CGEM o sus elementos no deberán cargarse ni llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección periódica, pero se pueden transportar tras la fecha límite de expiración.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.4.5 Llenado

4.2.4.5.1 Antes del llenado, será preciso proceder a la inspección del CGEM para asegurarse de que está autorizado para el gas que se va a transportar y que se cumplen las disposiciones aplicables del presente código.

4.2.4.5.2 Los elementos del CGEM deberán llenarse de acuerdo con las presiones de servicio, razones de llenado y disposiciones relativas al llenado que se especifican en la instrucción de embalaje/envasado P200 para el gas concreto que va a introducirse en cada elemento. En ningún caso se llenará un CGEM o un grupo de elementos, como unidad, sobrepasando la presión de servicio del elemento que presente la presión más baja.

4.2.4.5.3 Los CGEM no deben llenarse por encima de su masa bruta máxima admisible.

4.2.4.5.4 Tras el llenado, deberán cerrarse las válvulas de aislamiento, que quedarán cerradas durante el transporte. Los gases tóxicos de la clase 2.3 solo se transportarán en CGEM cuando cada uno de sus elementos esté provisto de una válvula de aislamiento.

4.2.4.5.5 La(s) abertura(s) para el llenado deberá(n) cerrarse mediante cápsulas o tapones. Después del llenado, el expedidor comprobará la estanquidad de los cierres y del equipo.

4.2.4.5.6 Los CGEM no deberán presentarse para su llenado:

.1 cuando estén dañados en tal medida que pueda estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo de servicio o sus elementos estructurales;

.2 a menos que los recipientes a presión y su equipo de servicio y sus elementos estructurales hayan sido examinados y hallados en buen estado de funcionamiento; y

.3 a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.

4.2.4.5.7 Los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo.

4.2.4.6 Los CGEM llenados no deberán ser presentados para su transporte:

.1 si se observan pérdidas;

.2 si están dañados en tal medida que puede estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo de servicio o sus elementos estructurales;

.3 a menos que los recipientes a presión y su equipo de servicio y sus elementos estructurales hayan sido examinados y hallados en buen estado de funcionamiento; y

.4 a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.

4.2.4.7 Los CGEM vacíos que no se hayan limpiado ni desgasificado, deberán satisfacer los mismos requisitos que los CGEM llenos de la sustancia anteriormente transportada.

4.2.5 Instrucciones y disposiciones especiales sobre cisternas portátiles

4.2.5.1 Generalidades

4.2.5.1.1 En esta sección figuran las instrucciones y las disposiciones especiales sobre cisternas portátiles aplicables a las mercancías peligrosas cuyo transporte se permite en cisternas portátiles. Cada instrucción se identifica mediante una indicación alfanumérica (T1 a T75). En la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 se indica la instrucción sobre cisternas portátiles que se aplicará a cada una de las sustancias cuyo transporte se permite en cisternas portátiles. Cuando en la Lista de mercancías peligrosas no figure ninguna instrucción sobre cisternas portátiles, el transporte de la sustancia en cisternas portátiles no está permitido, a menos que la autoridad competente lo autorice según se detalla en 6.7.1.3. Las disposiciones especiales para cisternas portátiles se aplican a determinadas mercancías peligrosas en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Cada disposición especial se identifica mediante una indicación alfanumérica (como, por ejemplo, TP1). El párrafo 4.2.5.3 contiene una lista de las disposiciones especiales para cisternas portátiles.

Nota: Los gases cuyo transporte en CGEM está permitido figuran en la columna «CGEM» de los cuadros 1 y 2 de la instrucción de embalaje/envasado P200, en 4.1.4.1.

4.2.5.2 Instrucciones sobre cisternas portátiles

4.2.5.2.1 Las instrucciones sobre cisternas portátiles se aplican a las mercancías peligrosas de las clases 1 a 9. Las instrucciones proporcionan información específica sobre los requisitos en materia de cisternas portátiles aplicables a determinadas sustancias. Se deberán cumplir esos requisitos además de las disposiciones generales del presente capítulo y del capítulo 6.7.

4.2.5.2.2 En el caso de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9, las instrucciones sobre cisternas portátiles indican la presión mínima de ensayo aplicable, el espesor mínimo de la chapa del depósito (en acero de referencia),

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

los requisitos en materia de aberturas en la parte inferior y los requisitos en materia de reducción de la presión. En T23 se enumeran las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y los peróxidos orgánicos de la clase 5.2 cuyo transporte en cisternas portátiles está permitido, junto con las temperaturas de regulación y de emergencia aplicables.

4.2.5.2.3 Los gases licuados no refrigerados se asignan a la instrucción T50. En esta se prevén las presiones de servicio máximas autorizadas y los requisitos en materia de aberturas en la parte inferior, de reducción de la presión y de grado de llenado en el caso de los gases licuados no refrigerados cuyo transporte en cisternas portátiles está permitido.

4.2.5.2.4 Los gases licuados refrigerados se asignan a la instrucción T75.

4.2.5.2.5 *Determinación de las instrucciones apropiadas sobre cisternas portátiles*

Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se especifica una instrucción sobre cisternas portátiles para una mercancía peligrosa determinada, pueden utilizarse cisternas portátiles adicionales con presiones de ensayo más elevadas, depósitos más gruesos y dispositivos más seguros de abertura del fondo y de reducción de la presión. Las siguientes directrices se aplican a la determinación de las cisternas portátiles apropiadas que pueden utilizarse para el transporte de determinadas sustancias:

Instrucción especificada relativa a la cisterna portátil	Instrucciones también permitidas relativas a la cisterna portátil
T1	T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T2	T4, T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T3	T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T4	T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T5	T10, T14, T19, T20, T22
T6	T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T7	T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T8	T9, T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T9	T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T10	T14, T19, T20, T22
T11	T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T12	T14, T16, T18, T19, T20, T22
T13	T14, T19, T20, T21, T22
T14	T19, T20, T22
T15	T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T16	T18, T19, T20, T22
T17	T18 , T19, T20, T21, T22
T18	T19, T20, T22
T19	T20, T22
T20	T22
T21	T22
T22	Ninguna
T23	Ninguna
T50	Ninguna

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.5.2.6 *Instrucciones sobre cisternas portátiles*

Las instrucciones sobre cisternas portátiles indican las disposiciones aplicables a una cisterna portátil cuando se utiliza para el transporte de determinadas sustancias. Las instrucciones sobre cisternas portátiles T1 a T22 indican la presión mínima de ensayo aplicable, el espesor mínimo de la chapa del depósito (en mm de acero de referencia) y las prescripciones relativas a los dispositivos reductores de presión y a las aberturas en la parte inferior.

T1 – T22	INSTRUCCIONES SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES			T1 – T22
Estas instrucciones sobre cisternas portátiles son aplicables a sustancias líquidas y sólidas de la clase 1 y de las clases 3 a 9. Se deberán cumplir las disposiciones generales de la sección 4.2.1 y las prescripciones de la sección 6.7.2.				
Instrucción relativa a la cisterna portátil	**Presión mínima de ensayo, en bar**	**Espesor mínimo de la chapa del depósito (en mm - acero de referencia) (véase 6.7.2.4)**	**Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión[a] (véase 6.7.2.8)**	**Disposiciones relativas a las aberturas en la parte inferior[b] (véase 6.7.2.6)**
T1	1,5	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.2
T2	1,5	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T3	2,65	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.2
T4	2,65	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T5	2,65	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T6	4	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.2
T7	4	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T8	4	Véase 6.7.2.4.2	Normal	No permitidas
T9	4	6 mm	Normal	No permitidas
T10	4	6 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T11	6	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T12	6	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.8.3	Véase 6.7.2.6.3
T13	6	6 mm	Normal	No permitidas
T14	6	6 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T15	10	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T16	10	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.8.3	Véase 6.7.2.6.3
T17	10	6 mm	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T18	10	6 mm	Véase 6.7.2.8.3	Véase 6.7.2.6.3
T19	10	6 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T20	10	8 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T21	10	10 mm	Normal	No permitidas
T22	10	10 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas

[a] Cuando figure la palabra «Normal», se aplicarán todas las disposiciones de 6.7.2.8, excepto las de 6.7.2.8.3.

[b] Cuando en esta columna se indica «No permitidas», no se permiten las aberturas en la parte inferior si la sustancia que ha de transportarse es líquida (véase 6.7.2.6.1). Cuando la sustancia que ha de transportarse es sólida a todas las temperaturas experimentadas en condiciones normales de transporte, se permiten las aberturas en la parte inferior que se ajusten a las disposiciones de 6.7.2.6.2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

T23	INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES	T23

Esta instrucción se aplica a sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y a peróxidos orgánicos de la clase 5.2. Se deberán cumplir las disposiciones generales de 4.2.1 y las disposiciones de 6.7.2. También se cumplirán las disposiciones específicas aplicables a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y a los peróxidos orgánicos de la clase 5.2, que figuran en 4.2.1.13.

Los preparados que se enumeran a continuación también podrán transportarse embalados/envasados de conformidad con el método de embalaje/envasado OP8 de la instrucción de embalaje/envasado P520 de 4.1.4.1, con las mismas temperaturas de regulación y de emergencia, si procede.

Nº ONU	Sustancia	Presión mínima de ensayo (bar)	Espesor mínimo de la chapa del depósito (en mm – acero de referencia)	Prescripciones relativas a las aberturas en la parte inferior	Prescripciones relativas a los dispositivos reductores de presión	Grado de llenado	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
3109	**PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F** Hidroperóxido de *terc*-butilo,* en una concentración máxima del 72 %, con agua Hidroperóxido de cumilo, en una concentración máxima del 90 %, con diluyente del tipo A Hidroperóxido de isopropilcumilo, en una concentración máxima del 72 %, con diluyente del tipo A Hidroperóxido de *p*-mentilo, en una concentración máxima del 72 %, con diluyente del tipo A Hidroperóxido de pinanilo, en una concentración máxima del 56 %, con diluyente del tipo A Peróxido de di-*terc*-butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13		
3110	**PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F** Peróxido de dicumilo†	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13		
3119	**PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA** Ácido peroxiacético destilado, estabilizado§ Peroxiacetato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo B Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoílo), en una concentración máxima del 38 %, con diluyente del tipo A o del tipo B	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	‡ +30 °C +30 °C 0 °C	‡ +35 °C +35 °C +5 °C

* A condición de que se haya hecho lo necesario para obtener un grado de seguridad equivalente al de un 65 % de hidroperóxido de *terc*-butilo y un 35 % de agua.

† Cantidad máxima por cisterna portátil: 2 000 kg.

‡ Con la aprobación de la autoridad competente.

§ Preparación obtenida por destilación del ácido peroxiacético que se produce a partir del ácido peroxiacético en una concentración acuosa del 41 %, como máximo, con oxígeno activo total (ácido peroxiacético + H_2O_2) ≤ 9,5 %, que satisface los criterios de 2.5.3.3.2.6. Debe llevar un rótulo de peligro secundario de «CORROSIVO» (modelo Nº 8, véase 5.2.2.2.2).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

T23	INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES *(cont.)*							T23
Nº ONU	Sustancia	Presión mínima de ensayo (bar)	Espesor mínimo de la chapa del depósito (en mm – acero de referencia)	Prescripciones relativas a las aberturas en la parte inferior	Prescripciones relativas a los dispositivos reductores de presión	Grado de llenado	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
3119 *(cont.)*	**PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA** *(cont.)*	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	*	*
	Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo B						+15 °C	+20 °C
	Peroxineodecanoato de *terc*-amilo, en una concentración máxima del 47 %, con diluyente del tipo A						−10 °C	−5 °C
	Peroxipivalato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 27 %, con diluyente del tipo B						+5 °C	+10 °C
	Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de *terc*-butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo B						+35 °C	+40 °C
3120	**PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA**	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	*	*
3229	**LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F**	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13		
3230	**SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F**	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13		
3239	**LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA**	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	*	*
3240	**SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA**	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	*	*

* Con la aprobación de la autoridad competente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

T50	INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES				T50
Esta instrucción sobre cisternas portátiles se aplica a gases licuados no refrigerados y a productos químicos a presión (N^{os} ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505). Se deberán cumplir las disposiciones generales de 4.2.2 y las disposiciones de 6.7.3.					
N^{o} ONU	**Gases licuados no refrigerados**	**Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente[a]**	**Aberturas por debajo del nivel del líquido**	**Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión[b] (véase 6.7.3.7)**	**Razón máxima de llenado (kg/ℓ)**
1005	Amoníaco anhidro	29,0 25,7 22,0 19,7	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	0,53
1009	Bromotrifluorometano (gas refrigerante R 13B1)	38,0 34,0 30,0 27,5	Permitidas	Normal	1,13
1010	Butadienos estabilizados	7,5 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,55
1010	Butadienos e hidrocarburos en mezcla estabilizada que contenga más del 40 % de butadienos	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1011	Butano	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,51
1012	Butileno	8,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,53
1017	Cloro	19,0 17,0 15,0 13,5	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,25
1018	Clorodifluorometano (gas refrigerante R 22)	26,0 24,0 21,0 19,0	Permitidas	Normal	1,03
1020	Cloropentafluoroetano (gas refrigerante R 115)	23,0 20,0 18,0 16,0	Permitidas	Normal	1,06
1021	1-Cloro-1,2,2,2-tetrafluoroetano (gas refrigerante R 124)	10,3 9,8 7,9 7,0	Permitidas	Normal	1,20
1027	Ciclopropano	18,0 16,0 14,5 13,0	Permitidas	Normal	0,53
1028	Diclorodifluorometano (gas refrigerante R 12)	16,0 15,0 13,0 11,5	Permitidas	Normal	1,15

[a] «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

[b] La palaba «Normal» en esta columna indica que no se require un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

T50	INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES *(cont.)*				T50
Nº ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente[a]	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión[b] (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/ℓ)
1029	Diclorofluorometano (gas refrigerante R 21)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,23
1030	1,1-Difluoroetano (gas refrigerante R 152a)	16,0 14,0 12,4 11,0	Permitidas	Normal	0,79
1032	Dimetilamina anhidra	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,59
1033	Dimetil éter (éter dimetílico)	15,5 13,8 12,0 10,6	Permitidas	Normal	0,58
1036	Etilamina	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,61
1037	Cloruro de etilo	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,80
1040	Óxido de etileno con nitrógeno hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	– – – 10,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	0,78
1041	Óxido de etileno y dióxido de carbono, mezcla de, con más del 9 % pero no más del 87 % de óxido de etileno	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1055	Isobutileno	8,1 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,52
1060	Metilacetileno y propadieno, mezcla estabilizada de	28,0 24,5 22,0 20,0	Permitidas	Normal	0,43
1061	Metilamina anhidra	10,8 9,6 7,8 7,0	Permitidas	Normal	0,58
1062	Bromuro de metilo con un máximo del 2 % de cloropicrina	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,51

[a] «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

[b] La palaba «Normal» en esta columna indica que no se require un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

T50	INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES *(cont.)*				T50
Nº ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente[a]	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión[b] (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/ℓ)
1063	Cloruro de metilo (gas refrigerante R 40)	14,5 12,7 11,3 10,0	Permitidas	Normal	0,81
1064	Metilmercaptano	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	0,78
1067	Tetróxido de dinitrógeno	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,30
1075	Gases de petróleo licuados	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1077	Propileno	28,0 24,5 22,0 20,0	Permitidas	Normal	0,43
1078	Gas refrigerante, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1079	Dióxido de azufre	11,6 10,3 8,5 7,6	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,23
1082	Trifluorocloroetileno estabilizado (gas refrigerante R 1113)	17,0 15,0 13,1 11,6	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,13
1083	Trimetilamina anhidra	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,56
1085	Bromuro de vinilo estabilizado	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,37
1086	Cloruro de vinilo estabilizado	10,6 9,3 8,0 7,0	Permitidas	Normal	0,81
1087	Metil vinil éter estabilizado	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,67
1581	Cloropicrina y bromuro de metilo, mezcla de, con más del 2 % de cloropicrina	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,51

[a] «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

[b] La palaba «Normal» en esta columna indica que no se require un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

T50	INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES *(cont.)*				T50
Nº ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente[a]	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión[b] (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/ℓ)
1582	Cloropicrina y cloruro de metilo, mezcla de	19,2 16,9 15,1 13,1	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	0,81
1858	Hexafluoropropileno (gas refrigerante R 1216)	19,2 16,9 15,1 13,1	Permitidas	Normal	1,11
1912	Cloruro de metilo y cloruro de metileno, mezcla de	15,2 13,0 11,6 10,1	Permitidas	Normal	0,81
1958	1,2-Dicloro-1,1,2,2-tetrafluoroetano (gas refrigerante R 114)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,30
1965	Hidrocarburos gaseosos licuados, en mezcla, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1969	Isobutano	8,5 7,5 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,49
1973	Clorodifluorometano y cloropentafluoroetano, mezcla de, de punto de ebullición constante, con alrededor del 49 % de clorodifluorometano (gas refrigerante R 502)	28,3 25,3 22,8 20,3	Permitidas	Normal	1,05
1974	Bromoclorodifluorometano (gas refrigerante R 12B1)	7,4 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,61
1976	Octafluorociclobutano (gas refrigerante RC 318)	8,8 7,8 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,34
1978	Propano	22,5 20,4 18,0 16,5	Permitidas	Normal	0,42
1983	1-Cloro-2,2,2-trifluoroetano (gas refrigerante R 133a)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,18
2035	1,1,1-Trifluoroetano (gas refrigerante R 143a)	31,0 27,5 24,2 21,8	Permitidas	Normal	0,76

[a] «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

[b] La palaba «Normal» en esta columna indica que no se require un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

T50	INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES *(cont.)*				T50
Nº ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente[a]	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión[b] (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/ℓ)
2424	Octafluoropropano (gas refrigerante R 218)	23,1 20,8 18,6 16,6	Permitidas	Normal	1,07
2517	1-Cloro-1,1-difluoroetano (gas refrigerante R 142b)	8,9 7,8 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,99
2602	Diclorodifluorometano y difluoroetano, mezcla azeotrópica de, con aproximadamente el 74 % de diclorodifluorometano (gas refrigerante R 500)	20,0 18,0 16,0 14,5	Permitidas	Normal	1,01
3057	Cloruro de trifluoroacetilo	14,6 12,9 11,3 9,9	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,17
3070	Óxido de etileno y diclorodifluorometano, mezcla de, con un máximo del 12,5 % de óxido de etileno	14,0 12,0 11,0 9,0	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,09
3153	Perfluoro (metil vinil éter)	14,3 13,4 11,2 10,2	Permitidas	Normal	1,14
3159	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (gas refrigerante R 134a)	17,7 15,7 13,8 12,1	Permitidas	Normal	1,04
3161	Gas licuado inflamable, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
3163	Gas licuado, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
3220	Pentafluoroetano (gas refrigerante R 125)	34,4 30,8 27,5 24,5	Permitidas	Normal	0,87
3252	Difluorometano (gas refrigerante R 32)	43,0 39,0 34,4 30,5	Permitidas	Normal	0,78
3296	Heptafluoropropano (gas refrigerante R 227)	16,0 14,0 12,5 11,0	Permitidas	Normal	1,20
3297	Óxido de etileno y clorotetrafluoroetano, mezcla de, con un máximo del 8,8 % de óxido de etileno	8,1 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,16

[a] «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

[b] La palaba «Normal» en esta columna indica que no se require un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

T50	INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES *(cont.)*				T50
Nº ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente[a]	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión[b] (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/ℓ)
3298	Óxido de etileno y pentafluoroetano, mezcla de, con un máximo del 7,9 % de óxido de etileno	25,9 23,4 20,9 18,6	Permitidas	Normal	1,02
3299	Óxido de etileno y tetrafluoroetano, mezcla de, con un máximo del 5,6 % de óxido de etileno	16,7 14,7 12,9 11,2	Permitidas	Normal	1,03
3318	Solución acuosa de amoníaco con una densidad relativa menor de a 0,880 a 15 °C, en agua, con más del 50 % de amoníaco	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	Véase 4.2.2.7
3337	Gas refrigerante R 404A	31,6 28,3 25,3 22,5	Permitidas	Normal	0,82
3338	Gas refrigerante R 407A	31,3 28,1 25,1 22,4	Permitidas	Normal	0,94
3339	Gas refrigerante R 407B	33,0 29,6 26,5 23,6	Permitidas	Normal	0,93
3340	Gas refrigerante R 407C	29,9 26,8 23,9 21,3	Permitidas	Normal	0,95
3500	Producto químico a presión, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4[c]
3501	Producto químico a presión, inflamable, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4[c]
3502	Producto químico a presión, tóxico, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4[c]
3503	Producto químico a presión, corrosivo, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4[c]
3504	Producto químico a presión, inflamable, tóxico, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4[c]
3505	Producto químico a presión, inflamable, corrosivo, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4[c]

[a] «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aisiamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

[b] La palaba «Normal» en esta columna indica que no se require un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

[c] En el caso de los Nºs ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505, se tomará en consideración el grado de llenado en lugar de la razón máxima de llenado.

T75	INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES	T75
Esta instrucción se aplica a los gases licuados refrigerados. Se deberán cumplir las disposiciones generales de 4.2.3 y las disposiciones de 6.7.4.		

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.2.5.3 Disposiciones especiales para cisternas portátiles

Las disposiciones especiales para cisternas portátiles se asignan a determinadas sustancias para indicar las disposiciones que complementan o sustituyen a las establecidas en las instrucciones sobre cisternas portátiles o en las disposiciones del capítulo 6.7. Se identifican según una indicación alfanumérica que comienza con las letras TP (*tank provision*), y se asignan a determinadas sustancias en la columna 14 de la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2. A continuación figura una lista de las disposiciones especiales para cisternas portátiles:

TP1 No se excederá el grado de llenado prescrito en 4.2.1.9.2.

TP2 No se excederá el grado de llenado prescrito en 4.2.1.9.3.

TP3 El grado máximo de llenado (en %) para los sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para los líquidos transportados a temperatura elevada se determinará según lo prescrito en 4.2.1.9.5.

TP4 El grado de llenado no deberá exceder del 90 %, o de cualquier otra proporción que aprueben las autoridades competentes (véase 4.2.1.16.2).

TP5 Se cumplirá el grado de llenado prescrito en 4.2.3.6.

TP6 Con objeto de que la cisterna no pueda explotar en ninguna circunstancia, ni siquiera en el caso de que esté envuelta en llamas, deberá estar provista de dispositivos reductores de la presión adecuados a la capacidad de la cisterna y a la naturaleza de la sustancia transportada. Los dispositivos también deberán ser compatibles con la sustancia.

TP7 El aire se deberá eliminar del espacio para vapor con nitrógeno o mediante otro medio.

TP8 La presión de ensayo de la cisterna portátil podrá reducirse a 1,5 bar cuando el punto de inflamación de la sustancia transportada sea superior a 0 °C.

TP9 Las sustancias correspondientes a esta denominación solo deberán transportarse en cisternas portátiles previa aprobación de las autoridades competentes.

TP10 Se requiere un revestimiento de plomo de al menos 5 mm de espesor, que deberá someterse a ensayo una vez al año, o un revestimiento de otro material adecuado aprobado por las autoridades competentes. Se podrá presentar para el transporte una cisterna portátil después de la fecha de vencimiento de la última inspección durante un periodo que no exceda de tres meses de dicha fecha, después del vaciado, pero antes de la limpieza, con objeto de someterla al siguiente ensayo o inspección requeridos antes de volver a llenarla.

TP11 [Reservada]

TP12 [Reservada]

TP13 Cuando se transporte esta sustancia se deberá disponer de aparatos respiratorios autónomos, a menos que a bordo no se encuentre un aparato respiratorio autónomo, tal como se estipula en la regla II-2/19 (II-2/54) del Convenio SOLAS.

TP14 [Reservada]

TP15 [Reservada]

TP16 La cisterna deberá estar provista de un dispositivo especial para evitar que, en las condiciones normales de transporte, se produzca una disminución o un aumento de la presión. Dicho dispositivo deberá ser aprobado por las autoridades competentes. En lo que se refiere a impedir la cristalización del producto en la válvula reductora de presión, son aplicables las disposiciones relativas a la reducción de la presión indicadas en 6.7.2.8.3.

TP17 Para el aislamiento térmico de la cisterna deberán emplearse únicamente materiales incombustibles inorgánicos.

TP18 La temperatura deberá mantenerse entre 18 °C y 40 °C. Las cisternas portátiles que contengan ácido metacrílico solidificado no deberán recalentarse durante el transporte.

TP19 En el momento de la construcción, el espesor mínimo del depósito determinado con arreglo a 6.7.3.4 se aumentará en 3 mm como tolerancia a la corrosión. El espesor del depósito se verificará ultrasónicamente a intervalos medios entre los ensayos hidráulicos periódicos y nunca podrá ser inferior al espesor mínimo del depósito determinado con arreglo a 6.7.3.4.

TP20 Esta sustancia solo deberá transportarse en cisternas aisladas bajo atmósfera de nitrógeno.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

TP21 El espesor del depósito no deberá ser inferior a 8 mm. Las cisternas deberán someterse a ensayos hidráulicos y a una inspección interna a intervalos no superiores a dos años y medio.

TP22 Los lubricantes para juntas u otros dispositivos deberán ser compatibles con el oxígeno.

TP23 [Reservada]

TP24 La cisterna portátil podrá estar provista de un dispositivo instalado, en las condiciones máximas de llenado, en el espacio para vapor del depósito, para evitar un aumento excesivo de presión debido a la lenta descomposición de la sustancia transportada. Este dispositivo también deberá impedir la fuga de una cantidad inaceptable de líquido en caso de vuelco o que entren en la cisterna materias extrañas. Dicho dispositivo deberá ser aprobado por las autoridades competentes o por la entidad autorizada por ellas.

TP25 El trióxido de azufre de una pureza del 99,95 % o superior se podrá transportar en cisternas sin un inhibidor, a condición de que se mantenga a una temperatura igual o superior a 32,5 °C.

TP26 Cuando se transporte la sustancia calentada, el dispositivo de caldeo deberá estar montado fuera del depósito. Con respecto al Nº ONU 3176, esta disposición solo es aplicable cuando la sustancia reacciona peligrosamente con el agua.

TP27 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de ensayo sea de 4 bar, si se demuestra que es aceptable una presión de ensayo igual o inferior a 4 bar según la definición de presión de ensayo que figura en 6.7.2.1.

TP28 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de ensayo sea de 2,65 bar, si se demuestra que es aceptable una presión de ensayo igual o inferior a 2,65 bar según la definición de presión de ensayo que figura en 6.7.2.1.

TP29 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de ensayo sea de 1,5 bar, si se demuestra que es aceptable una presión de ensayo igual o inferior a 1,5 bar según la definición de presión de ensayo que figura en 6.7.2.1.

TP30 Esta sustancia deberá transportarse en cisternas con aislamiento.

TP31 Esta sustancia deberá transportarse en cisternas cuando se encuentre en estado sólido.

TP32 En el caso de los Nºs ONU 0331, 0332 y 3375, podrán usarse cisternas portátiles siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

.1 para evitar un confinamiento excesivo, toda cisterna portátil metálica estará equipada con un dispositivo reductor de presión accionado por resorte, un disco frangible o un elemento fusible. La presión a la que se produzca la descarga o la dispersión, según proceda, no será superior a 2,65 bar para cisternas portátiles con presiones mínimas de ensayo superiores a 4 bar;

.2 en el caso del Nº ONU 3375 únicamente, tendrá que demostrarse la idoneidad para el transporte en cisternas. Un método para evaluar esa idoneidad es la prueba 8 d) de la serie 8 (véase el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte 1, subsección 18.7);

.3 las sustancias no deberán permanecer en la cisterna portátil más allá de un periodo que pueda conducir a su aglomeración. Deberán adoptarse medidas apropiadas (mediante limpieza, etc.) para evitar la acumulación y el depósito de sustancias en la cisterna.

TP33 La instrucción sobre cisternas portátiles adscrita a esta sustancia se aplica a sólidos granulosos o pulverulentos y a sólidos que se cargan y descargan a temperaturas superiores a su punto de fusión, y que posteriormente son enfriados y transportados como una masa sólida. Para los sólidos que se transportan a temperaturas superiores a su punto de fusión, véase 4.2.1.19.

TP34 Las cisternas portátiles no tendrán que someterse a los ensayos de impacto de 6.7.4.14.1 cuando la cisterna lleve la indicación «TRANSPORTE FERROVIARIO PROHIBIDO» en la placa especificada en 6.7.4.15.1, y también en caracteres de al menos de 10 cm de altura en ambos lados de la camisa exterior.

TP35 *Suprimido.*

TP36 Está permitido el uso de elementos fusibles situados en el espacio de vapor en las cisternas portátiles.

TP37 *Suprimido.*

TP38 *Suprimido.*

TP39 *Suprimido.*

TP40 Las cisternas portátiles no se transportarán conectadas a un equipo de pulverización.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

TP41 Se podrá prescindir del examen interior cada dos años y medio, o se podrá sustituir por otros métodos de ensayo o procedimientos de inspección que especifique la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, cuando la cisterna portátil esté destinada al transporte de sustancias organometálicas a las que se haya asignado esta disposición especial para el transporte en cisternas. Sin embargo, dicho examen será necesario cuando se cumplan las condiciones previstas en 6.7.2.19.7.

TP90 Se podrán utilizar cisternas con aberturas en la parte inferior en viajes internacionales cortos.

TP91 Se podrán utilizar también cisternas portátiles con aberturas en la parte inferior en viajes internacionales largos.

4.2.6 Disposiciones adicionales relativas a la utilización de vehículos cisterna para el transporte por carretera y vehículos de carretera con elementos para gases

4.2.6.1 La cisterna de un vehículo cisterna para el transporte por carretera o los elementos de un vehículo de carretera con elementos para gases estarán sujetos al vehículo durante las operaciones normales de llenado, descarga y transporte. Las cisternas tipo 4 de la OMI se deberán fijar al chasis cuando se transporten a bordo de buques. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera y los vehículos de carretera con elementos para gases no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo. Todo vehículo cisterna para el transporte por carretera o vehículo de carretera con elementos para gases deberá ser conducido a bordo sobre sus propias ruedas y estar dotado de dispositivos de sujeción permanentes para su inmovilización a bordo del buque.

4.2.6.2 Los vehículos cisterna para el transporte por carretera y los vehículos de carretera con elementos para gases habrán de satisfacer las disposiciones del capítulo 6.8. Las cisternas tipo 4, 6, 8 y 9 de la OMI podrán ser utilizadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 6.8, únicamente para viajes internacionales cortos.

4.2.6.3 Las sustancias cuyo transporte está autorizado en cisternas tipo 9 de la OMI se asignan a la disposición especial 974.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 4.3

Utilización de contenedores para graneles

Nota: Los contenedores para graneles con toldo (BK1) no se utilizarán en el transporte marítimo, salvo por lo indicado en 4.3.3.

4.3.1 Disposiciones generales

4.3.1.1 En esta sección figuran prescripciones generales aplicables a la utilización de contenedores para el transporte de sustancias sólidas a granel. Las sustancias se transportarán en contenedores para graneles de acuerdo con la instrucción correspondiente aplicable a dichos contenedores, designada mediante las letras BK en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas, con el siguiente significado:

BK1: se autoriza el transporte en contenedores para graneles con toldo.

BK2: se autoriza el transporte en contenedores para graneles cerrados.

BK3: se autoriza el transporte en contenedores para graneles flexibles.

Todo contenedor para graneles se utilizará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.9.

4.3.1.2 Con excepción de lo indicado en 4.3.1.3, los contenedores para graneles solo se usarán cuando a una sustancia se le asigne el correspondiente código en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas.

4.3.1.3 Cuando a una sustancia no se le haya asignado BK2 o BK3 en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas, la autoridad competente del país de origen podrá extender una autorización provisional de transporte. Tal autorización deberá incluirse en la documentación de la remesa, y contener, como mínimo, la información que figura de ordinario en la instrucción sobre contenedores para graneles y las condiciones en las que deberá transportarse la sustancia. La autoridad competente deberá tomar las medidas pertinentes para que las disposiciones figuren en la Lista de mercancías peligrosas. Cuando una sustancia no esté autorizada a transportarse en un contenedor para graneles BK1, podrá expedirse una exención de conformidad con lo dispuesto en 7.9.1.

4.3.1.4 No está permitido transportar en contenedores para graneles sustancias que puedan licuarse a temperaturas susceptibles de ser alcanzadas durante el transporte.

4.3.1.5 Los contenedores para graneles deberán ser estancos a los pulverulentos y estar cerrados de manera que no se produzca ningún escape de su contenido en condiciones normales de transporte, debido, por ejemplo, a vibraciones o a cambios de temperatura, de humedad o de presión.

4.3.1.6 Las sustancias sólidas a granel se cargarán en contenedores para graneles, y la carga se distribuirá uniformemente de modo que se limiten al mínimo los riesgos de desplazamiento de la misma que pudieran dañar el contenedor o causar un escape de mercancías peligrosas.

4.3.1.7 Cuando estén instalados dispositivos de respiración, estos deberán mantenerse despejados y operativos.

4.3.1.8 Las sustancias sólidas transportadas a granel no deberán reaccionar de manera peligrosa con el material del contenedor para graneles, las juntas, el equipo, incluidas las tapas y las lonas, ni con los revestimientos protectores que estén en contacto con el contenido, ni menoscabar su resistencia. Los contenedores para graneles deberán construirse o adaptarse para que las mercancías no puedan penetrar entre los revestimientos del suelo de madera ni entrar en contacto con las partes del contenedor que puedan verse afectadas por las mercancías peligrosas o por sus residuos.

4.3.1.9 Antes de que se llene y se presente para el transporte, todo contenedor para graneles deberá ser inspeccionado y limpiado para asegurarse de que no queda ningún residuo en el interior o en el exterior que pudiera:

- causar una reacción peligrosa con la sustancia que se vaya a transportar;
- dañar la integridad estructural del contenedor para graneles; o
- afectar a la capacidad del contenedor para graneles de retener las mercancías peligrosas.

4.3.1.10 Durante el transporte, no deberán adherirse residuos peligrosos a las superficies exteriores de los contenedores para graneles.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.3.1.11 Cuando se monten en serie varios sistemas de cierre, el sistema que esté ubicado más cerca de la sustancia peligrosa que se vaya a transportar deberá ser el primero en cerrarse antes del llenado.

4.3.1.12 Los contenedores para graneles vacíos que hayan contenido una sustancia peligrosa se ajustarán a las mismas disposiciones del presente código aplicables a un contenedor para graneles lleno, a menos que se hayan tomado medidas adecuadas para excluir todo peligro.

4.3.1.13 Si se usa un contenedor para graneles para el transporte de mercancías a granel susceptibles de provocar una nube de polvo explosivo o de desprender vapores inflamables (por ejemplo, en el caso de ciertos desechos), se tomarán medidas para descartar toda fuente de ignición y evitar que se produzcan descargas electrostáticas peligrosas durante el transporte y las operaciones de carga y descarga de la sustancia.

4.3.1.14 Las sustancias, como por ejemplo los desechos, que puedan reaccionar peligrosamente entre sí, así como las que pertenezcan a clases diferentes, y las mercancías no sujetas al presente código que sean susceptibles de reaccionar peligrosamente entre sí, no se mezclarán en el mismo contenedor para graneles. Por reacción peligrosa se entiende:

.1 una combustión y/o un fuerte desprendimiento de calor;

.2 una emisión de gases inflamables o tóxicos;

.3 la formación de líquidos corrosivos; o

.4 la formación de sustancias inestables.

4.3.1.15 Antes de llenar un contenedor para graneles, este se examinará visualmente para asegurarse de que es estructuralmente utilizable, que sus paredes interiores, techo y suelo carecen de salientes o de daños, y que los forros interiores o el equipo para retener la sustancia no presentan rasgaduras o desgarros, o cualquier daño que pueda comprometer su capacidad de contención. La expresión «estructuralmente utilizable» significa que el contenedor no presenta defectos importantes que afecten a sus componentes estructurales, tales como los largueros y travesaños superiores e inferiores, las vigas inferiores y superiores de las puertas, los travesaños del piso, los puntales de los ángulos y las cantoneras de un contenedor. Entre los defectos graves figuran:

.1 pliegues, fisuras o roturas en la estructura o los soportes que afecten a la integridad del contenedor;

.2 la presencia de más de un empalme, o la existencia de empalmes defectuosos (por ejemplo, por traslape) en los travesaños superiores o inferiores, o en las vigas superiores de las puertas;

.3 la presencia de más de dos empalmes en cualquier larguero superior o inferior;

.4 todo empalme en la viga inferior de una puerta o en el puntal de un ángulo;

.5 bisagras y herrajes de las puertas que estén trabados, doblados o rotos, o que falten o no se puedan utilizar por otros motivos;

.6 juntas y cierres no estancos;

.7 toda distorsión de la configuración general suficientemente importante como para impedir una alineación adecuada del equipo de izada, el montaje y la sujeción en un chasis o vehículo, o su estiba en los espacios de carga de un buque;

.8 todo daño de los dispositivos de izada o de la interfaz del equipo de manipulación; o

.9 todo daño del equipo de servicio o de explotación.

4.3.1.16 Antes de proceder al llenado del contenedor para graneles flexible, este se examinará visualmente para asegurarse de que la estructura está en condiciones de servicio y de que las eslingas de material textil, las correas de la estructura portante, la estructura misma, las piezas de los dispositivos de cierre, incluidas las partes metálicas y textiles, carecen de salientes o daños, y los forros internos no presentan rasgaduras o desgarros ni daños de ningún tipo.

4.3.1.16.1 En el caso de los contenedores para graneles flexibles, el periodo autorizado de utilización para el transporte de mercancías peligrosas será de dos años, contados a partir de la fecha de fabricación del contenedor para graneles flexible.

4.3.1.16.2 Cuando en un contenedor para graneles flexible pueda producirse una acumulación peligrosa de gases, se le dotará de un dispositivo de ventilación. Dicho dispositivo se proyectará de tal forma que se evite la penetración de sustancias extrañas o la entrada de agua en las condiciones normales de transporte.

4.3.2 Disposiciones complementarias aplicables a las mercancías de las clases 4.2, 4.3, 5.1, 6.2, 7 y 8 transportadas a granel

4.3.2.1 Mercancías a granel de la clase 4.2

Solo podrán utilizarse contenedores para graneles cerrados (BK2). La masa total transportada en un contenedor para graneles deberá ser tal que su temperatura de inflamación espontánea sea superior a 55 °C.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

4.3.2.2 **Mercancías a granel de la clase 4.3**

Solo podrán utilizarse contenedores para graneles cerrados (BK2). Estas mercancías se transportarán en contenedores para graneles que sean impermeables.

4.3.2.3 **Mercancías a granel de la clase 5.1**

Los contenedores para graneles se construirán o adaptarán de tal modo que las mercancías no puedan entrar en contacto con la madera o con cualquier otro material incompatible.

4.3.2.4 **Mercancías a granel de la clase 6.2**

4.3.2.4.1 *Transporte en contenedores para graneles de material animal de la clase 6.2*

Se autoriza el transporte de material animal que contenga sustancias infecciosas (Nos ONU 2814, 2900 y 3373) en contenedores para graneles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

.1 los contenedores para graneles cerrados, y sus aberturas, deberán ser estancos, bien por su fabricación, bien por la adición de un revestimiento adecuado;

.2 el material animal deberá ser cuidadosamente tratado con un desinfectante apropiado antes de cargarse para su transporte;

.3 los contenedores para graneles cerrados no volverán a ser utilizados hasta que hayan sido cuidadosamente limpiados y desinfectados.

Nota: Las autoridades sanitarias nacionales competentes podrán establecer disposiciones adicionales.

4.3.2.4.2 *Desechos a granel de la clase 6.2 (Nº ONU 3291)*

.1 solo se permitirán los contenedores para graneles cerrados (BK2);

.2 los contenedores para graneles cerrados y sus aberturas deberán estar proyectados para que sean estancos. Dichos contenedores tendrán una superficie interior no porosa, y carecerán de fisuras o de otros defectos que puedan dañar el interior de los embalajes/envases, impedir la desinfección o permitir una fuga accidental de los desechos;

.3 los desechos adscritos al Nº ONU 3291 deberán transportarse en el interior de contenedores para graneles cerrados, en sacos de plástico estancos y sellados según el tipo de modelo aprobado de las Naciones Unidas y que hayan superado los ensayos aplicables al transporte de sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase II, y marcados de conformidad con 6.1.3.1. En cuanto a la resistencia a choques y desgarros, dichos sacos de plástico deberán cumplir las normas ISO 7765-1:1988, «Películas y láminas de plástico. Determinación de la resistencia al impacto por el método de caída de dardo. Parte 1: Método de la escalera» e ISO 6383-2:1983, «Plásticos. Películas y láminas de plástico. Determinación de la resistencia al rasgado. Parte 2: Método de Elmendorf». Cada saco deberá tener una resistencia a los choques de al menos 165 g y una resistencia al desgarramiento de al menos 480 g sobre planos perpendiculares y paralelos al plano longitudinal del saco. La masa neta máxima de cada saco de plástico deberá ser de 30 kg;

.4 los objetos de más de 30 kg, tales como colchones sucios, podrán transportarse sin saco de plástico con autorización de la autoridad competente;

.5 los desechos adscritos al Nº ONU 3291 que contengan líquidos solo deberán transportarse en sacos de plástico que tengan un material absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido sin que se produzcan derrames en el contenedor para graneles;

.6 los desechos adscritos al Nº ONU 3291 que contengan objetos puntiagudos o cortantes solo deberán transportarse en embalajes/envases rígidos de un modelo sometido a ensayo y aprobado de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de embalaje/envasado P621, IBC620 o LP621;

.7 se podrán utilizar también los embalajes/envases rígidos mencionados en las instrucciones de embalaje/envasado P621, IBC620 o LP621. Deberán afianzarse adecuadamente para evitar que se produzcan daños en condiciones normales de transporte. Los desechos transportados en embalajes/envases rígidos y en sacos de plástico en el interior de un mismo contenedor para graneles cerrado, deberán estar convenientemente separados los unos de los otros, por ejemplo mediante tabiques o paneles rígidos, redes metálicas, o cualquier otro medio de sujeción que evite que los embalajes/envases resulten dañados en las condiciones normales de transporte;

.8 los desechos adscritos al Nº ONU 3291 embalados/envasados en sacos de plástico no deberán amontonarse en el interior del contenedor para graneles cerrado hasta el punto de que los sacos puedan perder su estanquidad;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.9 después de cada viaje, los contenedores para graneles cerrados deberán ser inspeccionados para detectar cualquier fuga o derrame. En caso de que se hayan detectado fugas o derrames de desechos adscritos al Nº ONU 3291, el contenedor para graneles cerrado donde se hayan transportado no podrá volver a ser utilizado hasta que haya sido cuidadosamente limpiado y, en caso necesario, desinfectado o descontaminado con un agente apropiado. A excepción de los desechos médicos o veterinarios, no podrá transportarse ninguna otra mercancía con los desechos adscritos al Nº ONU 3291. Estos otros desechos transportados en el interior del mismo contenedor para graneles cerrado deberán ser inspeccionados con objeto de detectar cualquier posible contaminación.

4.3.2.5 **Mercancías a granel de la clase 7**

Para el transporte de material radiactivo sin embalaje/envase, véase 4.1.9.2.4.

4.3.2.6 **Mercancías a granel de la clase 8**

Solo podrán utilizarse contenedores para graneles cerrados (BK2). Estas mercancías se transportarán en contenedores para graneles que sean estancos.

4.3.3 Disposiciones adicionales relativas a la utilización de contenedores para graneles con toldo (BK1)

4.3.3.1 No se utilizarán contenedores para graneles con toldo (BK1) en el transporte marítimo, salvo en el caso del Nº ONU 3077 que no cumpla los criterios establecidos en 2.9.3 cuando se transporte en viajes internacionales cortos.

4.3.4 Disposiciones adicionales relativas a la utilización de contenedores para graneles flexibles (BK3)

4.3.4.1 Los contenedores para graneles flexibles solo se autorizan en las bodegas de los buques de carga general. Está prohibido transportarlos en unidades de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

PARTE 5

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS
A LA REMESA

Capítulo 5.1

Disposiciones generales

5.1.1 Aplicación y disposiciones generales

5.1.1.1 En esta parte se exponen las disposiciones referentes a la remesa de mercancías peligrosas en lo que respecta a la autorización de remesas y la notificación previa, el marcado, el etiquetado, la documentación (mediante técnicas manuales, de tratamiento electrónico de datos (TED) o de intercambio electrónico de datos (IED)) y la rotulación.

5.1.1.2 Salvo que se disponga otra cosa en el presente código, nadie podrá presentar para su transporte mercancías peligrosas que no estén debidamente marcadas, etiquetadas, rotuladas, descritas y certificadas en un documento de transporte, y no satisfagan, por lo demás, las condiciones de transporte prescritas en esta parte.

Nota: De conformidad con el SGA, un pictograma del SGA que no sea necesario en virtud de lo previsto en el presente código solo debería aparecer en el transporte como parte de una etiqueta SGA completa y no de manera independiente (véase el párrafo 1.4.10.4.4 del SGA).

5.1.1.3 El transportista solo aceptará las mercancías peligrosas si:

.1 se le facilita un ejemplar del documento de transporte de mercancías peligrosas y los demás documentos o información que se exigen en el presente código; o

.2 se le facilita en formato electrónico la información correspondiente a las mercancías peligrosas.

5.1.1.4 La información correspondiente a las mercancías peligrosas acompañará a dichas mercancías hasta el destino final. Dicha información podrá figurar en el documento de transporte de mercancías peligrosas o en cualquier otro documento, y deberá ser facilitada al consignatario cuando se le entreguen las mercancías peligrosas.

5.1.1.5 Cuando la información correspondiente a las mercancías peligrosas se entregue al transportista en formato electrónico, este deberá poder acceder a ella en todo momento durante el transporte hasta el destino final. Se deberá poder presentar la información en forma de documento impreso, sin demora.

5.1.1.6 El propósito que se persigue indicando, en la documentación que acompaña a la remesa de mercancías, el nombre de expedición (véanse 3.1.2.1 y 3.1.2.2) y el Nº ONU de una sustancia, un material o un objeto presentados para el transporte y, en el caso de un contaminante del mar, agregando «contaminante del mar», y marcando el nombre de expedición en el bulto, o en el RIG que contiene las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en 5.2.1, es garantizar que la sustancia, el material o el objeto de que se trate puedan ser rápidamente identificados durante el transporte. Esta pronta identificación es particularmente importante en el caso de sucesos relacionados con estas mercancías, a fin de determinar qué procedimientos de emergencia hay que adoptar para hacer frente de manera adecuada a la situación y, en el caso de los contaminantes del mar, para que el capitán pueda cumplir las prescripciones relativas a notificación que figuran en el Protocolo I del Convenio MARPOL.

5.1.2 Utilización de sobreembalajes y de cargas unitarias

5.1.2.1 Todo sobreembalaje y toda carga unitaria deberán llevar, para cada mercancía peligrosa que contengan, una marca que indique el nombre de expedición y el número ONU, así como las marcas y etiquetas previstas para los bultos en el capítulo 5.2, salvo que estén visibles las marcas o etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje o en la carga unitaria. Todo sobreembalaje llevará, además, una marca con la palabra «SOBREEMBALAJE», a menos que estén visibles las marcas y etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje, según se estipula en el capítulo 5.2, excepto según lo prescrito en 5.2.2.1.12. Las letras de la marca «SOBREEMBALAJE» tendrán por lo menos 12 mm de altura.

5.1.2.2 Cada uno de los bultos que constituyen la carga unitaria o el sobreembalaje deberán estar marcados y etiquetados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5.2. Cada uno de los bultos de mercancías peligrosas contenidos en la carga unitaria o en el sobreembalaje deberá cumplir todas las disposiciones aplicables del presente código. La marca de «SOBREEMBALAJE» en un sobreembalaje es una indicación

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

de que se cumple esta disposición. La función que cumplen los distintos bultos no se verá afectada por el sobreembalaje o la carga unitaria.

5.1.2.3 Todo bulto que lleve las marcas de orientación prescritas en 5.2.1.7.1 del presente código y que esté sobreembalado/envasado, colocado en una carga unitaria o utilizado como embalaje/envase interior en un embalaje/envase de gran tamaño, deberá estar orientado de acuerdo con esas marcas.

5.1.3 Embalajes/envases o unidades vacíos sin limpiar

5.1.3.1 Excepto en el caso de las mercancías de la clase 7, todo embalaje/envase, incluidos los RIG, que haya contenido mercancías peligrosas deberá ser identificado, marcado, etiquetado y rotulado con arreglo a lo prescrito para esas mercancías peligrosas, a menos que se hayan tomado medidas, como limpieza, eliminación de vapores o nuevo llenado con una sustancia no peligrosa, para contrarrestar todo peligro.

5.1.3.2 Los contenedores, las cisternas, los RIG, así como otros embalajes/envases y sobreembalajes, utilizados para el transporte de materiales radiactivos, no se deberán utilizar para el transporte de otras mercancías, a menos que sean descontaminados por debajo del nivel de 0,4 Bq/cm^2 para emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, y de 0,04 Bq/cm^2 para todos los demás emisores alfa.

5.1.3.3 Las unidades de transporte vacías que todavía contengan residuos de mercancías peligrosas, o que contengan bultos vacíos sin limpiar o contenedores para graneles vacíos sin limpiar, deberán satisfacer las disposiciones aplicables a las mercancías que previamente se transportaron en la unidad, el embalaje/envase o el contenedor para graneles.

5.1.4 Bultos mixtos

Cuando se embalen dos o más mercancías peligrosas en el mismo embalaje/envase exterior, el bulto deberá ser etiquetado y marcado en la forma prescrita para cada sustancia. No se precisarán etiquetas de peligro secundario cuando este quede ya representado por la etiqueta de peligro principal.

5.1.5 Disposiciones generales aplicables a la clase 7

5.1.5.1 Aprobación de expediciones y notificación

5.1.5.1.1 *Generalidades*

Además de la aprobación del diseño de bulto que se describe en el capítulo 6.4, en ciertos casos (5.1.5.1.2 y 5.1.5.1.3) se requerirá una aprobación multilateral de la expedición. En algunas circunstancias puede asimismo ser necesario que se notifique la expedición (5.1.5.1.4) a las autoridades competentes.

5.1.5.1.2 *Aprobación de expediciones*

Se precisará la aprobación multilateral para:

.1 la expedición de bultos del tipo B(M) que no se ajusten a las disposiciones establecidas en 6.4.7.5 o que estén diseñados para permitir la respiración intermitente controlada;

.2 la expedición de bultos del tipo B(M) que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3 000 A_1 o 3 000 A_2, según corresponda, o a 1 000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor;

.3 la expedición de bultos que contengan sustancias fisionables si la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad de los bultos en un solo contenedor o en un único medio de transporte excede de 50. Quedan excluidas de la presente prescripción las expediciones por mar, si la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad no excede de 50 en cualquier bodega, compartimiento o zona delimitada de la cubierta, y si se respeta la distancia de 6 m entre los grupos de bultos o de sobreembalajes, tal como se requiere en el cuadro de 7.1.4.5.3.4;

.4 los programas de protección radiológica para expediciones en buques de uso especial de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.5.8; y

.5 la expedición de OCS-III,

con la excepción de que la autoridad competente podrá permitir que se efectúe un transporte a su país, o a través del mismo, sin que se haya aprobado la expedición, mediante una disposición al efecto en el documento en el que se aprueba el diseño (véase 5.1.5.2.1).

5.1.5.1.3 *Aprobación de expediciones mediante un arreglo especial*

Una autoridad competente puede aprobar ciertas disposiciones mediante las cuales se autoriza una remesa que no satisfaga todas las disposiciones aplicables del presente código a condición de que se concluya un arreglo especial (véase 1.5.4).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.1.5.1.4 *Notificaciones*

Será preciso enviar notificación a las autoridades competentes de la siguiente manera:

.1 antes de proceder a la primera expedición de cualquier bulto que requiera la aprobación de la autoridad competente, el consignador deberá cerciorarse de que la autoridad competente del país de origen de la expedición y la autoridad competente de cada país a través del cual o al cual se va a transportar la remesa reciban copias de cada certificado extendido por la autoridad competente relativo al diseño del bulto de que se trate. El consignador no tendrá que esperar acuse de recibo de la autoridad competente, ni esta tendrá que acusar recibo del certificado;

.2 para cada uno de los siguientes tipos de expedición:

.1 los bultos del tipo C que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3 000 A_1 o a 3 000 A_2, según proceda, o a 1 000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor;

.2 los bultos del tipo B(U) que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3 000 A_1 o a 3 000 A_2, según proceda, o a 1 000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor;

.3 los bultos del tipo B(M);

.4 las expediciones que se efectúen en virtud de arreglos especiales,

el consignador deberá enviar la notificación a la autoridad competente del país de origen de la expedición y a la autoridad competente de cada uno de los países a través de los cuales o al cual se va a transportar la remesa. Esta notificación deberá obrar en poder de cada una de las autoridades competentes antes de que se inicie la expedición y, de preferencia, con una antelación mínima de siete días;

.3 no será necesario que el consignador envíe una notificación por separado, si los datos requeridos se han incluido ya en la solicitud de aprobación de la expedición (véase 6.4.23.2);

.4 la notificación de la remesa deberá incluir:

.1 datos suficientes para poder identificar el bulto o bultos, comprendidos todos los números de los certificados y las marcas de identificación correspondientes;

.2 datos relativos a la fecha de expedición, la fecha prevista de llegada y la ruta propuesta;

.3 los nombres de los materiales radiactivos o nucleidos;

.4 una descripción de la forma física y química de los materiales radiactivos, o una indicación de que se trata de materiales radiactivos en forma especial o de materiales radiactivos de baja dispersión; y

.5 la actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en bequerelios (Bq) anteponiéndole el correspondiente prefijo o símbolo del SI (véase 1.2.2.1). Tratándose de sustancias fisionables, puede emplearse la masa (o, si se trata de mezclas, la masa de cada nucleido fisionable, según proceda), en lugar de la actividad, utilizando como unidad el gramo (g), o sus múltiplos.

5.1.5.2 **Certificados expedidos por la autoridad competente**

5.1.5.2.1 Se requerirán certificados expedidos por la autoridad competente en los siguientes casos:

.1 los diseños de:

.1 materiales radiactivos en forma especial;

.2 materiales radiactivos de baja dispersión;

.3 sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6;

.4 bultos que contengan 0,1 kg de hexafluoruro de uranio o una cantidad superior;

.5 los bultos que contengan sustancias fisionables, salvo en los casos previstos en 2.7.2.3.5, 6.4.11.2 o 6.4.11.3;

.6 los bultos del tipo B(U) y los bultos del tipo B(M); y

.7 los bultos del tipo C;

.2 arreglos especiales;

.3 ciertas expediciones (véase 5.1.5.1.2);

.4 la determinación de los valores básicos de los radionucleidos a que se hace referencia en 2.7.2.2.1 para los radionucleidos que no aparecen enumerados en el cuadro 2.7.2.2.1 (véase 2.7.2.2.2.1); y

.5 los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta (véase 2.7.2.2.2.2).

Los certificados deberán confirmar que se satisfacen las disposiciones correspondientes, y para las aprobaciones del diseño se deberá atribuir una marca de identificación al diseño.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Los certificados de aprobación relativos al diseño del bulto y a la expedición se podrán combinar en un solo certificado.

Los certificados y sus correspondientes solicitudes deberán satisfacer las disposiciones establecidas en 6.4.23.

5.1.5.2.2 El consignador deberá estar en posesión de una copia de cada uno de los certificados exigidos.

5.1.5.2.3 En el caso de los diseños de bultos en que no se requiera la expedición por una autoridad competente de un certificado de aprobación, el consignador, previa petición, deberá facilitar a la autoridad competente para su inspección pruebas documentales que evidencien que el diseño del bulto se ajusta a todas las disposiciones pertinentes.

5.1.5.3 **Determinación del índice de transporte (IT) y del índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC)**

5.1.5.3.1 El índice de transporte (IT) de un bulto, sobreenvase o contenedor, o de materiales BAE-I, OSC-I u OSC-III sin embalar, será la cifra deducida de conformidad con el siguiente procedimiento:

.1 se determinará la tasa máxima de dosis en unidades milisievert por hora (mSv/h) a una distancia de 1 m de las superficies externas del bulto, sobreenvase o contenedor, o de materiales BAE-I, OSC-I u OSC-III sin embalar. El valor determinado se multiplicará por 100, y la cifra obtenida es el índice de transporte. Para minerales y concentrados de uranio y de torio, la tasa máxima de dosis en cualquier punto situado a una distancia de 1 m de la superficie externa de la carga puede tomarse como:

0,4 mSv/h para minerales y concentrados físicos de uranio y torio,

0,3 mSv/h para concentrados químicos de torio, y

0,02 mSv/h para concentrados químicos de uranio, que no sean hexafluoruro de uranio;

.2 para cisternas, contenedores y materiales BAE-I, OSC-I y OSC-III sin embalar, el valor determinado en 5.1.5.3.1.1 se multiplicará por el factor apropiado del cuadro 5.1.5.3.1;

.3 la cifra obtenida según 5.1.5.3.1.1 y 5.1.5.3.1.2 se redondeará a la primera cifra decimal superior (por ejemplo, 1,13 será 1,2), excepto valores de 0,05 o menos, los cuales se podrán considerar como cero y el número resultante será el valor del IT (sin unidad).

Cuadro 5.1.5.3.1: *Factores de multiplicación para cisternas, contenedores y materiales BAE-I, OSC-I y OSC-III sin embalar*

Dimensión de la carga[a]	Factor de multiplicación
dimensión de la carga $\leq$ 1 m^2	1
1 m^2 $<$ dimensión de la carga $\leq$ 5 m^2	2
5 m^2 $<$ dimensión de la carga $\leq$ 20 m^2	3
20 m^2 $<$ dimensión de la carga	10

[a] Se mide el área de la mayor sección transversal de la carga.

5.1.5.3.2 El IT de cada sobreenvase rígido, contenedor o medio de transporte se obtendrá sumando los IT de todos los bultos que contiene. En el caso de una remesa procedente de un solo consignador, este podrá determinar el IT midiendo directamente la tasa de dosis.

El IT de un sobreenvase no rígido se obtendrá únicamente sumando los IT de todos los bultos dentro del sobreenvase.

5.1.5.3.3 El índice de seguridad con respecto a la criticidad de cada sobreenvase o contenedor se obtendrá sumando los ISC de todos los bultos contenidos. El mismo procedimiento se seguirá para determinar la suma total de los ISC en una remesa o a bordo de un medio de transporte.

5.1.5.3.4 Los bultos, sobreenvases y contenedores se clasificarán en la categoría I – BLANCA, II – AMARILLA o III – AMARILLA, de conformidad con las condiciones especificadas en el cuadro 5.1.5.3.4 y con las siguientes prescripciones:

.1 en el caso de un bulto, sobreenvase o contenedor, se tendrán en cuenta tanto el índice de transporte como la tasa de dosis en la superficie para determinar la categoría apropiada. Cuando el índice de transporte satisfaga la condición correspondiente a una categoría, pero la tasa de dosis en la superficie satisfaga la condición correspondiente a una categoría diferente, el bulto, sobreenvase o contenedor se considerará que pertenece a la categoría superior de las dos. A este efecto, la categoría I – BLANCA se considerará la categoría inferior;

.2 el IT se determinará de acuerdo con los procedimientos especificados en 5.1.5.3.1 y 5.1.5.3.2;

.3 si la tasa de dosis en la superficie es superior a 2 mSv/h, el bulto o sobreenvase se transportará según la modalidad de uso exclusivo y ajustándose a las disposiciones de 7.1.4.5.6 o 7.1.4.5.7;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.4 a un bulto que se transporte en virtud de arreglos especiales se le asignará la categoría III – AMARILLA, salvo en los casos previstos en 5.1.5.3.5;

.5 a un sobreenvase o contenedor que contenga bultos transportados en virtud de arreglos especiales se le asignará la categoría III – AMARILLA, salvo en los casos previstos en 5.1.5.3.5.

Cuadro 5.1.5.3.4: *Categorías de los bultos, sobreenvases y contenedores*

Condiciones		
Índice de transporte	**Tasa de dosis máxima en cualquier punto de la superficie externa**	**Categoría**
0[a]	Hasta 0,005 mSv/h	I – BLANCA
Mayor que 0 pero no mayor que 1[a]	Mayor que 0,005 mSv/h pero no mayor que 0,5 mSv/h	II – AMARILLA
Mayor que 1 pero no mayor que 10	Mayor que 0,5 mSv/h pero no mayor que 2 mSv/h	III – AMARILLA
Mayor que 10	Mayor que 2 mSv/h pero no mayor que 10 mSv/h	III – AMARILLA[b]

[a] Si el IT medido no es mayor de 0,05, el valor citado puede ser cero de conformidad con 5.1.5.3.1.3.

[b] Deberá transportarse también bajo «uso exclusivo», salvo en el caso de los contenedores (véase el cuadro que figura en 7.1.4.5.3.1).

5.1.5.3.5 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o de la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, la asignación de categorías deberá ajustarse al certificado del país de origen del diseño.

5.1.5.4 **Disposiciones específicas para los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7**

5.1.5.4.1 Los bultos exceptuados deberán llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la siguiente información:

.1 el número de las Naciones Unidas precedido de las letras «UN»;

.2 la identificación del consignador o del consignatario, o de ambos; y

.3 su masa bruta admisible si excede de 50 kg.

5.1.5.4.2 Las prescripciones sobre documentación establecidas en 5.4.1 y 5.4.5 no se aplican a los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7, salvo que:

.1 el número de las Naciones Unidas precedido de las letras «UN» y el nombre y la dirección del consignador y del consignatario y, si procede, la marca de identificación de cada certificado de aprobación de una autoridad competente (véase 5.4.1.5.7.1.7), deberán figurar en un documento especial de transporte como el conocimiento de embarque, la carta de porte aéreo u otro documento similar que cumpla las prescripciones de 5.4.1.2.1 a 5.4.1.2.4; y

.2 se aplicarán las prescripciones de 5.4.1.6.2 y, cuando proceda, las de 5.4.1.5.7.1.7, 5.4.1.5.7.3 y 5.4.1.5.7.4.

5.1.5.4.3 Si procede, se aplicarán las prescripciones de 5.2.1.5.8 y 5.2.2.1.12.5.

5.1.5.5 **Disposiciones específicas para la remesa de sustancias fisionables**

Las sustancias fisionables que satisfagan una de las disposiciones de 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6 se ajustarán a las siguientes prescripciones:

.1 solo se autoriza una de las disposiciones de 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6 por remesa;

.2 solo se autoriza una sustancia fisionable aprobada en bultos clasificada de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6 por remesa, a menos que en el certificado de aprobación se autoricen sustancias múltiples;

.3 las sustancias fisionables en bultos clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.3 se transportarán en una remesa que no contenga más de 45 g de nucleidos fisionables;

.4 las sustancias fisionables en bultos clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.4 se transportarán en una remesa que no contenga más de 15 g de nucleidos fisionables;

.5 las sustancias fisionables, sin embalar/envasar o en embalajes/envases, clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.5 se transportarán en la modalidad de uso exclusivo en un medio de transporte que no contenga más de 45 g de nucleidos fisionables.

5.1.6 Bultos arrumados en una unidad de transporte

5.1.6.1 Independientemente de las disposiciones sobre rotulación y marcado aplicables a las unidades de transporte, todo bulto que contenga mercancías peligrosas arrumado en una unidad de transporte deberá ir marcado y etiquetado de conformidad con lo prescrito en 5.2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 5.2

Marcado y etiquetado de los bultos y los RIG

Nota: Estas disposiciones hacen referencia fundamentalmente al marcado y etiquetado de mercancías peligrosas según sus propiedades. No obstante, si se estima conveniente, se podrá colocar en los bultos marcas o símbolos que indiquen las precauciones que es preciso adoptar al manipular o almacenar un bulto (por ejemplo, un símbolo que represente un paraguas para indicar que el bulto deberá mantenerse seco).

5.2.1 Marcado de bultos y de RIG

5.2.1.1 Salvo que se disponga otra cosa en el presente código, en cada bulto deberá figurar el nombre de expedición de la mercancía peligrosa, determinado de conformidad con lo indicado en 3.1.2, y el correspondiente número ONU precedido de las letras «UN». El número ONU y las letras «UN» tendrán una altura de por lo menos 12 mm, salvo en el caso de los bultos con una capacidad máxima de 30 ℓ o una masa neta máxima de 30 kg y en el de las botellas de hasta 60 ℓ de capacidad en agua, que tendrán como mínimo 6 mm de altura, y salvo en el caso de los bultos de hasta 5 ℓ de capacidad o hasta 5 kg de masa neta máxima, que tendrán un tamaño apropiado. En el caso de un objeto sin embalaje/envase, las marcas deberán figurar en el objeto, en su cuna o en su dispositivo de manipulación, almacenamiento o puesta en servicio. Con respecto a las mercancías de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, también deberán indicarse la división y la letra del grupo de compatibilidad, a menos que las mercancías lleven la etiqueta «1.4S». Ejemplo típico de marca:

LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P. (cloruro de caprililo), UN 3265.

Nota: Las botellas de una capacidad en agua igual o inferior a 60 ℓ marcadas con un Nº ONU de conformidad con las disposiciones del Código IMDG vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, y que no se ajusten a lo dispuesto en 5.2.1.1 por lo que respecta a las dimensiones del número ONU y de las letras «UN» aplicables a partir del 1 de enero de 2014, podrán seguir utilizándose hasta la siguiente inspección periódica, pero a más tardar hasta el 1 de julio de 2018.

5.2.1.2 Todas las marcas que se prescriben en 5.2.1.1 para los bultos:

.1 deberán ser fácilmente visibles y legibles;

.2 deberán ser tales que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de tres meses por lo menos de inmersión en el mar. Al estudiar qué métodos de marcado conviene adoptar, deberán tenerse en cuenta la durabilidad de los materiales de embalaje/envase utilizados y la naturaleza de la superficie del bulto;

.3 deberán colocarse en la superficie externa del bulto, en un fondo de color que haga contraste con el suyo; y

.4 no deberán colocarse cerca de otras marcas que puedan reducir notablemente su eficacia.

5.2.1.3 Los embalajes/envases para fines de salvamento, incluidos los embalajes/envases de salvamento de gran tamaño, y los recipientes a presión para fines de salvamento deberán llevar además la mención «SALVAMENTO». Las letras de la marca «SALVAMENTO» tendrán por lo menos 12 mm de altura.

5.2.1.4 Los recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 ℓ y los embalajes/envases de gran tamaño deberán marcarse en dos lados opuestos.

5.2.1.5 Disposiciones especiales para el marcado de los materiales radiactivos

5.2.1.5.1 Todo bulto deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la identificación del consignador o del consignatario, o de ambos. Todo sobreembalaje deberá llevar marcada de forma legible y duradera en el exterior la identificación del consignador o del consignatario, o de ambos, a menos que las marcas correspondientes en todos los bultos del sobreembalaje sean claramente visibles.

5.2.1.5.2 El marcado de los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7 se ajustará a lo dispuesto en 5.1.5.4.1.

5.2.1.5.3 Todo bulto cuya masa bruta exceda de 50 kg deberá llevar marcada su masa bruta admisible de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.2.1.5.4 Todo bulto que se ajuste al diseño de:

.1 un bulto del tipo BI-1, un bulto del tipo BI-2 o un bulto del tipo BI-3 deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la inscripción «TIPO BI-1», «TIPO BI-2» o «TIPO BI-3», según proceda;

.2 un bulto del tipo A deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la inscripción «TIPO A»;

.3 un bulto del tipo BI-2, un bulto del tipo BI-3 o un bulto del tipo A deberá llevar marcado de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase el código internacional de matrículas de vehículos (código VRI) del país de origen del diseño, así como el nombre del fabricante, o bien otra identificación del embalaje/envase especificada por la autoridad competente del país de origen del diseño.

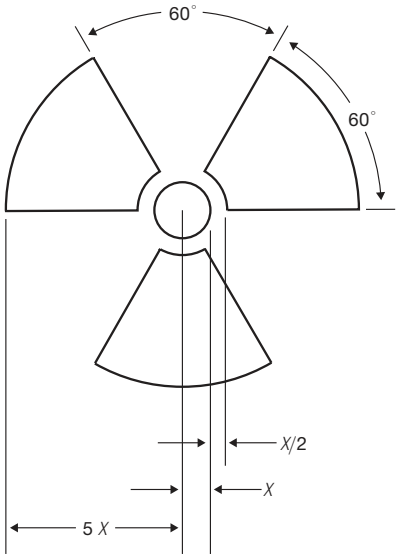
5.2.1.5.5 Todo bulto que se ajuste a un diseño aprobado en virtud de uno o varios de los párrafos 5.1.5.2.1, 6.4.22.1 a 6.4.22.4, 6.4.23.4 a 6.4.23.7 y 6.4.24.2, llevará marcadas en el exterior del bulto de forma legible y duradera:

.1 la marca de identificación asignada a ese diseño por la autoridad competente;

.2 un número de serie para identificar inequívocamente cada embalaje/envase que se ajuste a ese diseño;

.3 «TIPO B(U)», «TIPO B(M)» o «TIPO C», cuando se trate de diseños de bulto del tipo B(U), del tipo B(M) o del tipo C.

5.2.1.5.6 Todo bulto que se ajuste a un diseño del tipo B(U), tipo B(M) o tipo C deberá llevar, en la superficie externa del recipiente más exterior resistente al fuego y al agua, el símbolo del trébol que se indica en la figura siguiente, estampado, grabado o marcado de cualquier otra manera que lo haga bien visible y resistente a los efectos del fuego y del agua.



Símbolo fundamental: *Un trébol cuyas proporciones están basadas en un círculo central de radio X. La dimensión mínima admisible de X será de 4 mm.*

Se eliminará o cubrirá cualquier marca colocada en el bulto de conformidad con las prescripciones de 5.2.1.5.4.1 y .2 y 5.2.1.5.5.3 en relación con el tipo de bulto que no se refiera al Nº ONU y al nombre de expedición asignados a la remesa.

5.2.1.5.7 En el caso de materiales BAE-I u OCS-I contenidos en recipientes o materiales de envoltura y transportados conforme al uso exclusivo permitido por 4.1.9.2.4, la superficie exterior de estos recipientes o materiales de envoltura podrá llevar la marca «BAE-I RADIACTIVOS» u «OCS-I RADIACTIVOS», según proceda.

5.2.1.5.8 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o de la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, el marcado deberá ajustarse al certificado del país de origen del diseño.

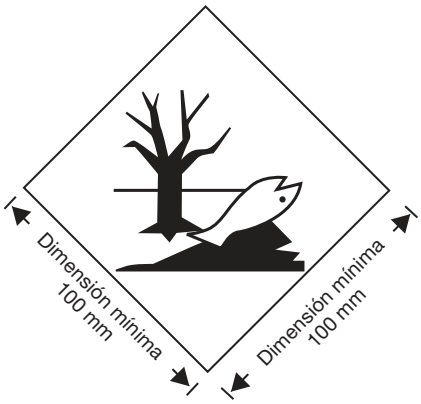
cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.2.1.6 **Disposiciones especiales para el marcado de los contaminantes del mar**

5.2.1.6.1 Con la salvedad de lo dispuesto en 2.10.2.7, los bultos que contengan contaminantes del mar de acuerdo con los criterios establecidos en 2.9.3 deberán estar marcados, de forma duradera, con la marca de contaminante del mar.

5.2.1.6.2 La marca de contaminante del mar deberá figurar al lado de las marcas estipuladas en 5.2.1.1. Deberán cumplirse las disposiciones establecidas en 5.2.1.2 y 5.2.1.4.

5.2.1.6.3 La marca de contaminante del mar será como la que se representa en la figura siguiente:



Marca de contaminante del mar

La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45º (la forma de un rombo). El símbolo (pez y árbol) será negro, sobre un fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones y/o el grosor de la línea podrán reducirse, a condición de que la marca siga siendo claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

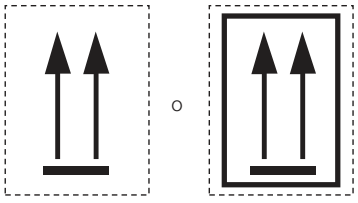
Nota: Las disposiciones sobre el etiquetado que figuran en 5.2.2 se aplicarán de forma adicional al requisito de que los bultos lleven la marca de contaminante del mar.

5.2.1.7 **Fechas de orientación**

5.2.1.7.1 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.2.1.7.2:

- los embalajes/envases combinados con embalajes/envases interiores que contengan mercancías peligrosas líquidas;
- los embalajes/envases sencillos con orificios de ventilación;
- los recipientes criogénicos provistos de destinados al transporte de gas licuado refrigerado; y
- la maquinaria o los aparatos que contengan mercancías peligrosas líquidas cuando sea necesario garantizar que las mercancías peligrosas líquidas permanezcan según la orientación deseada (véase la disposición especial 301 del capítulo 3.3),

deberán estar marcados de manera legible con flechas de orientación semejantes a las que figuran a continuación, o que se ajusten a las prescripciones de la norma ISO 780:1997. Las flechas de orientación deberán colocarse en las dos caras verticales opuestas del bulto, y señalar correctamente hacia arriba. Deberán figurar dentro de un marco rectangular y tener unas dimensiones que las hagan claramente visibles en función del tamaño del bulto. También pueden ir rodeadas de un trazado rectangular.



**Dos flechas negras o rojas sobre un fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado.
El marco rectangular es facultativo.
Todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones indicadas.**

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.2.1.7.2 Las flechas de orientación no se requerirán en:

.1 los embalajes/envases exteriores que contengan recipientes a presión, excepto los recipientes criogénicos;

.2 los embalajes/envases exteriores que contengan mercancías peligrosas en embalajes/envases interiores de una capacidad máxima de 120 mℓ, con suficiente material absorbente entre el embalaje/envase interior y el exterior para absorber totalmente el contenido líquido;

.3 los embalajes/envases exteriores que contengan sustancias infecciosas de la división 6.2 en recipientes primarios de una capacidad máxima de 50 mℓ;

.4 los bultos del tipo BI-2, el tipo BI-3, el tipo A, el tipo B(U), el tipo B(M) o el tipo C que contengan material radiactivo de la clase 7;

.5 los embalajes/envases exteriores que contengan objetos que sean estancos en todas las orientaciones (por ejemplo, termómetros de alcohol o de mercurio, aerosoles, etc.); o

.6 los embalajes/envases exteriores que contengan mercancías peligrosas en embalajes/envases interiores herméticamente cerrados de una capacidad no superior a 500 mℓ.

5.2.1.7.3 En los bultos cuyo marcado se ajuste a lo indicado en esta subsección, no se utilizarán flechas con fines distintos de los de señalar la orientación correcta del bulto.

5.2.1.8 Marca para las cantidades exceptuadas

5.2.1.8.1 Los bultos que contengan cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas se marcarán según lo dispuesto en 3.5.4.

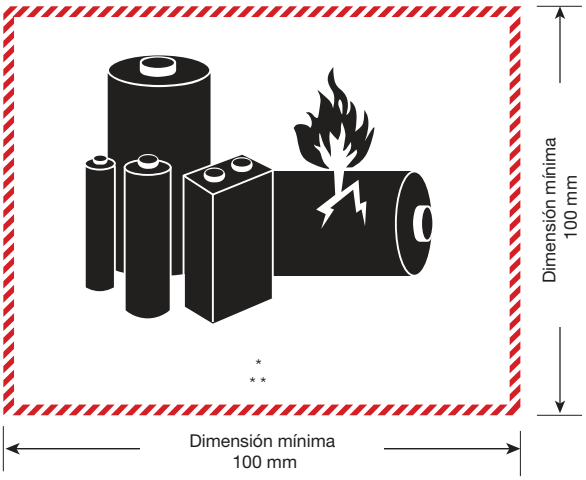
5.2.1.9 Marca para las cantidades limitadas

5.2.1.9.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas deberán ir marcados de acuerdo con lo dispuesto en 3.4.5.

5.2.1.10 Marca para las baterías de litio

5.2.1.10.1 Los bultos que contengan pilas o baterías de litio preparadas de conformidad con la disposición especial 188 deberán ir marcados como se indica en la figura *infra*.

5.2.1.10.2 La marca indicará el número ONU precedido de las letras «UN», «UN 3090» para las pilas o baterías de metal litio o «UN 3480» para las pilas o baterías de ion litio. Cuando las pilas o baterías de litio estén instaladas en un equipo o embaladas/envasadas con él, se indicará el número ONU precedido de las letras «UN», «UN 3091» o «UN 3481», según proceda. Cuando un bulto contenga pilas o baterías de litio asignadas a números ONU diferentes, se indicarán todos los números ONU aplicables en una o varias marcas.



Marca para las baterías de litio

* Espacio para el número o los números ONU.
** Espacio para un número de teléfono donde se podrá obtener información adicional.

La marca tendrá la forma de un rectángulo o un cuadrado con los bordes rayados. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm de anchura × 100 mm de altura, y el grosor mínimo del rayado, de 5 mm. El símbolo (un grupo de baterías, una de ellas dañada y despidiendo llamas, encima del número ONU para las baterías o

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

pilas de ion litio o metal litio) será de color negro sobre fondo blanco o de un color que ofrezca un contraste suficiente sobre el fondo. El rayado será de color rojo. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones podrán reducirse, pero no a menos de 100 mm de anchura × 70 mm de altura. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.2.2 Etiquetado de bultos y de RIG

5.2.2.1 Disposiciones sobre etiquetado

Estas disposiciones se refieren fundamentalmente a las etiquetas indicativas de los riesgos. Sin embargo, los bultos pueden llevar, si procede, otras marcas o símbolos que indiquen las precauciones que han de tomarse al manipular o almacenar un bulto (por ejemplo, un símbolo que represente un paraguas para indicar que el bulto deberá mantenerse seco).

5.2.2.1.1 Las etiquetas indicativas de peligros principales y secundarios deberán ajustarse a los modelos Nos 1 a 9 que se reproducen en 5.2.2.2.2. La etiqueta indicativa de peligro secundario de «EXPLOSIVO» deberá ajustarse al modelo Nº 1.

5.2.2.1.2 Cuando se trate de objetos o sustancias que figuran por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, deberá fijarse una etiqueta indicativa correspondiente al peligro señalado en la columna 3. También deberá fijarse una etiqueta de peligro secundario para todo peligro indicado por un número de clase o de división en la columna 4 de la Lista de mercancías peligrosas. No obstante, las disposiciones especiales que figuran en la columna 6 podrán también prescribir una etiqueta de peligro secundario cuando no se indique ningún peligro de esta índole en la columna 4, o podrán eximir del requisito de una etiqueta de peligro secundario cuando este peligro figure en la Lista de mercancías peligrosas.

5.2.2.1.2.1 Un bulto que contenga una sustancia peligrosa de bajo riesgo podrá ser eximido de la aplicación de las presentes prescripciones sobre etiquetado. En tal caso, en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas de la sustancia de que se trate aparece una disposición especial en la que se especifica que no se requiere etiqueta de peligro. No obstante, por lo que respecta a determinadas sustancias, el bulto deberá ir marcado con el texto apropiado que se indique en la disposición especial. Por ejemplo:

Sustancia	Nº ONU	Clase	Marca exigida en las balas
Heno en balas en una unidad de transporte	1327	4.1	Ninguna
Heno en balas no transportado en una unidad de transporte	1327	4.1	Clase 4.1
Fibras de origen vegetal, secas, en balas en una unidad de transporte	3360	4.1	Ninguna

Sustancia	Nº ONU	Clase	Marca exigida en los bultos, además del nombre de expedición y el Nº ONU
Harina de pescado*	1374	4.2	Clase 4.2†

* Aplicable únicamente a la harina de pescado, grupo de embalaje/envase III.

† Exenta de la marca de clase cuando se haya cargado en una unidad de transporte que contenga exclusivamente harina de pescado correspondiente al Nº ONU 1374.

5.2.2.1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2.2.1.3.1, si una sustancia que responde a la definición de más de una clase no está mencionada expresamente en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, la clase del peligro principal de las mercancías se deberá determinar con arreglo a lo prescrito en el capítulo 2.0. Además de la etiqueta requerida para esa clase de peligro principal, el bulto deberá llevar las etiquetas de peligro secundario que se especifican en la Lista de mercancías peligrosas.

5.2.2.1.3.1 Los embalajes/envases que contengan sustancias de la clase 8 no precisan etiqueta de peligro secundario del modelo Nº 6.1 si su toxicidad tiene su origen únicamente en su efecto destructivo sobre los tejidos vivos. Para las sustancias de la clase 4.2 no se exige etiqueta de peligro secundario del modelo Nº 4.1.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.2.2.1.4 *Etiquetas para los gases de la clase 2 que entrañen peligro(s) secundario(s)*

Clase	Peligro(s) secundario(s) indicado(s) en el capítulo 2.2	Etiqueta de peligro principal	Etiqueta(s) de peligro secundario
2.1	Ninguno	2.1	Ninguna
2.2	Ninguno	2.2	Ninguna
	5.1	2.2	5.1
2.3	Ninguno	2.3	Ninguna
	2.1	2.3	2.1
	5.1	2.3	5.1
	5.1, 8	2.3	5.1, 8
	8	2.3	8
	2.1, 8	2.3	2.1, 8

5.2.2.1.5 Para la clase 2 se han previsto tres etiquetas distintas: una para los gases inflamables de la clase 2.1 (roja), otra para los gases no inflamables y no tóxicos de la clase 2.2 (verde), y otra para los gases tóxicos de la clase 2.3 (blanca). Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se señale que un gas de la clase 2 presenta uno o varios peligros secundarios, deberán utilizarse las etiquetas que se indican en el cuadro de 5.2.2.1.4.

5.2.2.1.6 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.2.2.2.1.2, cada etiqueta deberá:

.1 estar colocada en la misma superficie del bulto que el nombre de expedición y cerca de dicho nombre, si las dimensiones del bulto lo permiten;

.2 estar colocada en el embalaje/envase de manera que no quede encubierta o tapada por ninguna parte o accesorio del mismo, ni por ninguna otra etiqueta o marca; y

.3 cuando se prescriban etiquetas de peligro principal y de peligro secundario, deberán colocarse una junto a la otra.

Cuando un bulto sea de forma tan irregular o de tamaño tan pequeño que la etiqueta no pueda colocarse bien, esta podrá fijarse mediante un marbete sujeto firmemente al bulto, o por cualquier otro medio conveniente.

5.2.2.1.7 Los recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 ℓ y los embalajes/envases de gran tamaño deberán llevar etiquetas en dos lados opuestos.

5.2.2.1.8 Las etiquetas deberán colocarse sobre una superficie cuyo color contraste con el suyo.

5.2.2.1.9 *Disposiciones especiales para el etiquetado de las sustancias que reaccionan espontáneamente*

Deberá aplicarse una etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo Nº 1) para las sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo B, a menos que la autoridad competente haya permitido prescindir de ella respecto de un determinado embalaje/envase, fundándose en que, según los resultados de los ensayos, la sustancia que reacciona espontáneamente no experimenta en aquel reacciones propias de los explosivos.

5.2.2.1.10 *Disposiciones especiales para el etiquetado de los peróxidos orgánicos*

Los bultos que contengan peróxidos orgánicos pertenecientes a los tipos B, C, D, E o F deberán llevar la etiqueta correspondiente a la clase 5.2 (modelo Nº 5.2). Dicha etiqueta significa también que el producto puede ser inflamable, razón por la que no se prescribe la etiqueta de peligro secundario de «LÍQUIDO INFLAMABLE» (modelo Nº 3). Se deberán utilizar, además, las siguientes etiquetas indicativas de peligros secundarios:

.1 una etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo Nº 1) para los peróxidos orgánicos de tipo B, a menos que la autoridad competente haya permitido prescindir de ella respecto de un determinado embalaje/envase, fundándose en que, según los resultados de los ensayos, el peróxido no experimenta en aquel reacciones propias de los explosivos;

.2 una etiqueta de peligro secundario de «CORROSIVO» (modelo Nº 8), en los casos en que se cumplan los criterios relativos al grupo de embalaje/envase I o II de la clase 8.

5.2.2.1.11 *Disposiciones especiales para el etiquetado de los bultos de sustancias infecciosas*

Además de la etiqueta de peligro principal (modelo Nº 6.2), los bultos de sustancias infecciosas deberán llevar cualesquiera otras etiquetas que requiera la naturaleza de su contenido.

5.2.2.1.12 *Disposiciones especiales para el etiquetado de materiales radiactivos*

5.2.2.1.12.1 Salvo cuando se utilicen etiquetas ampliadas con arreglo a 5.3.1.1.5.1, todo bulto, sobreembalaje y contenedor que transporte materiales radiactivos deberá llevar las etiquetas que correspondan a los modelos aplicables Nºs 7A, 7B o 7C, según cuál sea la categoría adecuada. Las etiquetas deberán fijarse en dos lados opuestos de la parte exterior del bulto o sobreembalaje, o en el exterior de los cuatro lados del contenedor o la cisterna. Además, cada bulto, sobreembalaje y contenedor que contenga sustancias fisionables distintas

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

de las sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5, deberá llevar etiquetas que se ajusten al modelo Nº 7E; cuando deban emplearse esas etiquetas, deberán fijarse junto a las que se ajusten a los modelos aplicables Nos 7A, 7B o 7C. Las etiquetas no deberán cubrir las marcas especificadas en el presente capítulo. Deberán retirarse o recubrirse todas las etiquetas que no estén relacionadas con el contenido.

5.2.2.1.12.2 En cada etiqueta que se ajuste a los modelos aplicables Nos 7A, 7B o 7C se deberá consignar la información siguiente:

.1 *contenido:*

.1 salvo en el caso de material BAE-I, el (los) nombre(s) del (de los) radionucleido(s), según se indica en el cuadro 2.7.2.2.1, utilizando los símbolos prescritos en el mismo. Tratándose de mezclas de radionucleidos, se enumerarán los nucleidos más restrictivos en la medida en que lo permita el espacio disponible. Se indicará el grupo de BAE u OCS a continuación del (de los) nombre(s) del (de los) radionucleido(s). Con este fin deberán utilizarse los términos «BAE-II», «BAE-III», «OCS-I» y «OCS-II»;

.2 en el caso de material BAE-I, basta la inscripción «BAE-I»; no es necesario indicar el nombre del radionucleido;

.2 *actividad:* la actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en becquerelios (Bq) anteponiéndole el correspondiente prefijo o símbolo del SI (véase 1.2.2.1). Tratándose de sustancias fisionables, puede emplearse la masa total de nucleidos fisionables, expresada en gramos (g), o sus múltiplos, en lugar de la actividad;

.3 en el caso de sobreembalajes y contenedores, en las inscripciones «contenido» y «actividad» de la etiqueta deberá constar la información estipulada en 5.2.2.1.12.2.1 y 5.2.2.1.12.2.2, respectivamente, totalizada para el contenido completo del sobreembalaje o contenedor, salvo que, en el caso de las etiquetas para sobreembalajes o contenedores que contengan cargas mixtas de bultos con diferentes radionucleidos, las inscripciones podrán ser: «Véanse los documentos de transporte»;

.4 *índice de transporte:* la cifra determinada con arreglo a lo dispuesto en 5.1.5.3.1 y 5.1.5.3.2 (excepto en el caso de la categoría I – BLANCA).

5.2.2.1.12.3 En cada etiqueta que se ajuste al modelo Nº 7E se consignará el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) declarado en el certificado de aprobación que sea aplicable en los países a través o dentro de los cuales se transporte la remesa y emitido por la autoridad competente o conforme a lo dispuesto en 6.4.11.2 o 6.4.11.3.

5.2.2.1.12.4 En el caso de sobreembalajes y contenedores, en la etiqueta que se ajuste al modelo Nº 7E se consignará la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) de todos los bultos que contengan dichos sobreembalajes y contenedores.

5.2.2.1.12.5 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o de la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, el etiquetado deberá ajustarse al certificado del país de origen del diseño.

5.2.2.1.13 ***Etiquetas de los artículos que contengan mercancías peligrosas transportadas como Nos ONU 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547 y 3548***

.1 los bultos que contengan artículos o artículos transportados sin embalar llevarán las etiquetas que corresponda según 5.2.2.1.2 en las que se reflejen los peligros establecidos según 2.0.6. Si el artículo contiene una o varias baterías de litio con un contenido total de litio inferior a 2 g, en el caso de las baterías de metal litio, o una capacidad nominal inferior a 100 Wh, en el caso de las baterías de ion litio, el bulto o el artículo sin embalar llevará la marca para las baterías de litio (5.2.1.10.2). Si el artículo contiene una o varias baterías de litio con un contenido total de litio superior a 2 g, en el caso de las baterías de metal litio, o una capacidad nominal superior a 100 Wh, en el caso de las baterías de ion litio, el bulto o el artículo sin embalar llevará la marca para las baterías de litio (5.2.2.2.2 Nº 9A);

.2 cuando sea necesario garantizar que los artículos que contienen mercancías peligrosas líquidas permanezcan según la orientación deseada, se colocarán marcas de orientación que satisfagan lo dispuesto en 5.2.1.7.1 de manera visible al menos en dos lados verticales opuestos del bulto o del artículo sin embalar cuando sea posible, con las flechas apuntando en la dirección vertical correcta.

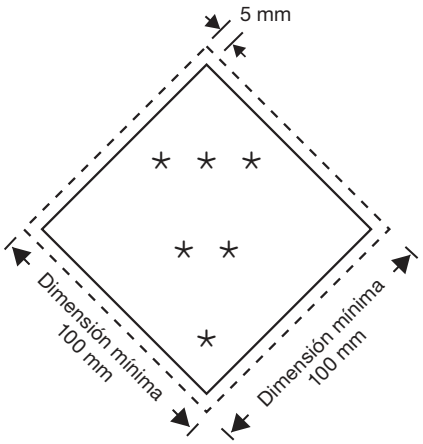
5.2.2.2 **Disposiciones aplicables a las etiquetas**

5.2.2.2.1 Las etiquetas deberán cumplir las disposiciones de esta sección y ajustarse, por lo que respecta al color, los símbolos, los números y el formato general, a los modelos reproducidos en 5.2.2.2.2.

Nota: En algunos casos, las etiquetas de 5.2.2.2.2 se muestran con un borde exterior de trazo discontinuo, tal como se indica en 5.2.2.2.1.1. Dicho borde no es necesario cuando la etiqueta se coloque sobre un fondo de color que ofrezca un contraste adecuado.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.2.2.2.1.1 Las etiquetas se configurarán como se indica en la figura siguiente:



Etiqueta para la clase o división

* El número de la clase o, en el caso de las divisiones 5.1 y 5.2, el número de la división aparecerán en el ángulo inferior.

** En la mitad inferior deberán (si es obligatorio) o podrán (si es facultativo) figurar otros textos, números, símbolos o letras.

*** El símbolo de la clase o división o, en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, el número de la división y, en el del modelo Nº 7E, la palabra «FISIONABLE», aparecerán en esta mitad superior.

5.2.2.2.1.1.1 Las etiquetas se colocarán sobre un fondo de un color que ofrezca un buen contraste, o estarán rodeadas de un borde de trazo continuo o discontinuo.

5.2.2.2.1.1.2 La etiqueta tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. En todo su perímetro, la etiqueta llevará una línea interna trazada a 5 mm del borde y paralela a él. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.2.2.2.1.1.3 Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones podrán reducirse proporcionalmente, siempre que los símbolos y demás elementos de la etiqueta sigan siendo claramente visibles. Las dimensiones para las botellas cumplirán lo dispuesto en 5.2.2.2.1.2.

5.2.2.2.1.2 Por lo que se refiere a las botellas que contengan sustancias de la clase 2, y considerando su forma, así como su posición y sus elementos de sujeción durante el transporte, las etiquetas, sin dejar de responder a los modelos que se prescriben en esta sección, podrán ser de tamaño reducido de acuerdo con la norma ISO 7225:2005, Botellas de gas – Etiquetas de precaución, y deberán fijarse en la parte no cilíndrica (en el «hombro») de dichas botellas. Las etiquetas pueden solaparse en la medida prevista en la norma ISO 7225:2005; sin embargo, en todos los casos, las etiquetas de peligro principal y las cifras que figuren en todas las etiquetas deberán permanecer completamente visibles y los símbolos reconocibles.

Nota: Si el diámetro de la botella es demasiado pequeño para que las etiquetas de tamaño reducido puedan colocarse en la parte superior no cilíndrica de la botella, esas etiquetas se podrán colocar en la parte cilíndrica.

5.2.2.2.1.3 Salvo en el caso de las etiquetas de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 de la clase 1, la mitad superior de la etiqueta deberá llevar el símbolo, y la mitad inferior deberá llevar el número de la clase 1, 2, 3, 4, 5.1, 5.2, 6, 7, 8 o 9, según proceda. Sin embargo, para la etiqueta del modelo Nº 9A, la mitad superior de la etiqueta contendrá solo las siete líneas verticales del letrero convencional y la mitad inferior deberá contener el grupo de pilas del signo convencional y el número de la clase. Excepto para el modelo Nº 9A, las etiquetas pueden contener texto como el número ONU o las palabras que describen la clase de peligro (por ejemplo, «inflamable») de acuerdo con 5.2.2.2.1.5, siempre que este texto no diluya ni disminuya la importancia de la otra información que debe figurar en la etiqueta.

5.2.2.2.1.4 Además, excepto en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, las etiquetas de la clase 1 llevarán en su mitad inferior, por encima del número de clase, el número de la división y la letra del grupo de compatibilidad de la sustancia u objeto. Las etiquetas de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 llevarán en su mitad superior el número de la división, y, en su mitad inferior, el número de clase y la letra del grupo de compatibilidad. Para la división 1.4, grupo de compatibilidad S, no se suele prescribir ninguna etiqueta, pero si, en algún caso, se considera necesaria, la etiqueta deberá ajustarse al modelo Nº 1.4.

5.2.2.2.1.5 En las etiquetas que no correspondan a materiales de la clase 7, el espacio situado debajo del símbolo no deberá llevar, aparte del número de la clase o de la división, más texto que las indicaciones relativas a la

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

naturaleza del peligro y a las precauciones que hayan de tomarse para la manipulación. En la etiqueta 9A no se introducirá en la parte inferior ningún texto que no sea la marca de la clase.

5.2.2.2.1.6 Los símbolos, el texto y los números deberán imprimirse en negro en todas las etiquetas, excepto:

.1 en la etiqueta de la clase 8, en la que el texto (si es que lleva alguno) y el número de la clase figurarán en blanco;

.2 en las etiquetas con fondo enteramente verde, rojo o azul, en las que podrán figurar en blanco;

.3 en la etiqueta de la clase 5.2, en la que el símbolo podrá figurar en blanco; y

.4 en la etiqueta de la clase 2.1 que figure sobre las botellas y los cartuchos de gas para gases de petróleo licuados, sobre la que podrán imprimirse en el color del recipiente, siempre que el contraste sea adecuado.

5.2.2.2.1.7 El método utilizado para fijar etiquetas, o para aplicar estarcidos de etiquetas, en los bultos que contengan mercancías peligrosas deberá ser tal que asegure que las etiquetas o los estarcidos sigan siendo identificables tras un periodo de tres meses por lo menos de inmersión en el mar. Al estudiar qué métodos de etiquetado conviene adoptar, deberán tenerse en cuenta la durabilidad de los materiales del embalaje/envase utilizados y la naturaleza de la superficie del bulto.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.2.2.2.2 *Modelos de etiquetas*

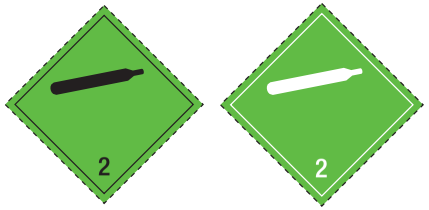
Nota: Las etiquetas deberán cumplir las disposiciones que figuran a continuación y ajustarse, por lo que respecta al color, los símbolos y el formato general, a los modelos reproducidos a continuación. Se aceptarán asimismo los modelos correspondientes exigidos para otros modos de transporte, con pequeñas variaciones que no afecten al significado obvio de la etiqueta.

Clase 1: Sustancias y objetos explosivos

Nº de modelo de etiqueta	Clase, división o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
1	Divisiones 1.1, 1.2, 1.3	Explosión de una bomba: negro	Anaranjado	1 (negro)		** Espacio para la división – déjese en blanco si las propiedades explosivas constituyen el peligro secundario * Espacio para el grupo de compatibilidad – déjese en blanco si las propiedades explosivas constituyen el peligro secundario
1.4	División 1.4	1.4: negro Los números tendrán aproximadamente 30 mm de altura por 5 mm de anchura (en las etiquetas de 100 mm × 100 mm)	Anaranjado	1 (negro)		* Espacio para el grupo de compatibilidad
1.5	División 1.5	1.5: negro Los números tendrán aproximadamente 30 mm de altura por 5 mm de anchura (en las etiquetas de 100 mm × 100 mm)	Anaranjado	1 (negro)		* Espacio para el grupo de compatibilidad
1.6	División 1.6	1.6: negro Los números tendrán aproximadamente 30 mm de altura por 5 mm de anchura (en las etiquetas de 100 mm × 100 mm)	Anaranjado	1 (negro)		* Espacio para el grupo de compatibilidad

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase 2: Gases

Nº de modelo de etiqueta	Clase, división o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
2.1	Clase 2.1: Gases inflamables	Llama: negro o blanco (excepto en los casos previstos en 5.2.2.2.1.6.4)	Rojo	2 (negro o blanco) (excepto en los casos previstos en 5.2.2.2.1.6.4)		–
2.2	Clase 2.2: Gases no inflamables, no tóxicos	Bombona de gas: negro o blanco	Verde	2 (negro o blanco)		–
2.3	Clase 2.3: Gases tóxicos	Calavera y tibias cruzadas: negro	Blanco	2 (negro)		–

Clase 3: Líquidos inflamables

Nº de modelo de etiqueta	Clase, división o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
3	–	Llama: negro o blanco	Rojo	3 (negro o blanco)		–

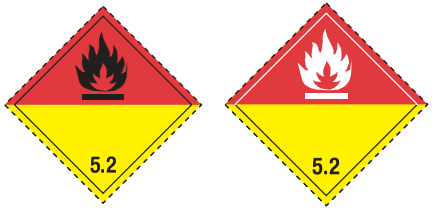
cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase 4: Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

Nº de modelo de etiqueta	Clase, división o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
4.1	Clase 4.1: Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, sustancias polimerizantes y explosivos sólidos insensibilizados	Llama: negro	Blanco con 7 franjas verticales rojas	4 (negro)		–
4.2	Clase 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	Llama: negro	Mitad superior blanco, mitad inferior rojo	4 (negro)		–
4.3	Clase 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	Llama: negro o blanco	Azul	4 (negro o blanco)		–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

Nº de modelo de etiqueta	Clase, división o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
5.1	Clase 5.1: Sustancias comburentes	Llama sobre un círculo: negro	Amarillo	5.1 (negro)		–
5.2	Clase 5.2: Peróxidos orgánicos	Llama: negro o blanco	Mitad superior rojo, mitad inferior amarillo	5.2 (negro)		–

Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

Nº de modelo de etiqueta	Clase, división o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
6.1	Clase 6.1: Sustancias tóxicas	Calavera y tibias cruzadas: negro	Blanco	6 (negro)		–
6.2	Clase 6.2: Sustancias infecciosas	Tres medias lunas sobre un círculo: negro	Blanco	6 (negro)		La mitad inferior de la etiqueta podrá llevar las leyendas: «SUSTANCIA INFECCIOSA» y «En caso de daño, derrame o fuga, avísese inmediatamente a las autoridades sanitarias públicas» en color negro

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase 7: Material radiactivo

Nº de modelo de etiqueta	Clase, división o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
7A	Categoría I – BLANCO	Trébol: negro	Blanco	7 (negro)		Texto (obligatorio) en negro, en la mitad inferior de la etiqueta: «RADIACTIVO» «CONTENIDO...» «ACTIVIDAD...» La palabra «RADIACTIVO» irá seguida de una barra vertical roja
7B	Categoría II – AMARILLO	Trébol: negro	Mitad superior amarillo con borde blanco, mitad inferior blanco	7 (negro)		Texto (obligatorio) en negro, en la mitad inferior de la etiqueta: «RADIACTIVO» «CONTENIDO...» «ACTIVIDAD...» En un recuadro de líneas negras: «ÍNDICE DE TRANSPORTE». La palabra «RADIACTIVO» irá seguida de dos barras verticales rojas
7C	Categoría III – AMARILLO	Trébol: negro	Mitad superior amarillo con borde blanco, mitad inferior blanco	7 (negro)		Texto (obligatorio) en negro, en la mitad inferior de la etiqueta: «RADIACTIVO» «CONTENIDO...» «ACTIVIDAD...» En un recuadro de líneas negras: «ÍNDICE DE TRANSPORTE». La palabra «RADIACTIVO» irá seguida de tres barras verticales rojas
7E	Material fisionable	–	Blanco	7 (negro)		Texto (obligatorio) en negro, en la mitad superior de la etiqueta: «SUSTANCIAS FISIONABLES» En un recuadro de líneas negras, en la mitad inferior de la etiqueta: «ÍNDICE DE SEGURIDAD CON RESPECTO A LA CRITICIDAD»

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase 8: Sustancias corrosivas

Nº de modelo de etiqueta	Clase, división o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
8	–	Líquidos goteando de dos tubos de ensayo sobre una mano y un metal: negro	Mitad superior blanco, mitad inferior negro con borde blanco	8 (blanco)		–

Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios, incluidas las sustancias peligrosas para el medio ambiente

Nº de modelo de etiqueta	Clase, división o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
9	–	Siete franjas verticales en la mitad superior: negro	Blanco	9 subrayado (negro)		–
9A	–	Siete franjas verticales en la mitad superior: negro. Grupo de baterías, una de ellas rota y despidiendo llamas en la mitad inferior: negro.	Blanco	9 subrayado (negro)		–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 5.3

Rotulación y marcado de las unidades de transporte y los contenedores para graneles

5.3.1 Rotulación

5.3.1.1 Disposiciones sobre rotulación

5.3.1.1.1 *Disposiciones generales*

.1 Sobre las superficies exteriores de la unidad de transporte o del contenedor para graneles deberán fijarse etiquetas ampliadas (rótulos) y marcas y letreros, como advertencia de que esa unidad o contenedor para graneles lleva mercancías peligrosas que entrañan peligros, a menos que las etiquetas y/o marcas fijadas en los bultos sean claramente visibles desde el exterior de la unidad de transporte o del contenedor para graneles;

.2 los métodos de rotulación y marcado exigidos en 5.3.1.1.4 y 5.3.2 para las unidades de transporte y los contenedores para graneles deberán ser tales que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables en las unidades de transporte y los contenedores para graneles, como mínimo, tras un periodo de tres meses de inmersión en el mar. Al examinar los métodos de marcado que conviene adoptar, deberá tenerse en cuenta la facilidad con que se pueda marcar la superficie de la unidad de transporte o del contenedor para graneles; y

.3 todos los rótulos, placas de color anaranjado, marcas y letreros se deberán quitar de las unidades de transporte y los contenedores para graneles, o bien taparse tan pronto como se descarguen las mercancías peligrosas, o se eliminen los residuos de estas, que exigieron la utilización de tales rótulos, placas de color anaranjado, marcas o letreros.

5.3.1.1.2 Se deberán colocar rótulos en las paredes externas de las unidades de transporte y los contenedores para graneles para advertir de que las mercancías transportadas son peligrosas y presentan peligros. Los rótulos deberán corresponder al peligro principal de las mercancías contenidas en la unidad de transporte y el contenedor para graneles. Sin embargo:

.1 no se exigirá la colocación de rótulos en las unidades de transporte que lleven explosivos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, en cualquier cantidad; y

.2 solo será preciso fijar rótulos que indiquen el peligro más elevado en las unidades que transporten sustancias y artículos que pertenezcan a más de una división de la clase 1.

Los rótulos deberán colocarse sobre un fondo de color que ofrezca un buen contraste, o estar rodeados de un borde de trazo continuo o discontinuo.

En el caso de las mercancías peligrosas de la clase 9, el rótulo corresponderá al modelo de etiqueta Nº 9 que figura en 5.2.2.2.2; el modelo de etiqueta Nº 9A no se utilizará a los efectos de rotulación.

5.3.1.1.3 También deberán utilizarse rótulos para indicar los peligros secundarios para los cuales se prescriba una etiqueta de peligro secundario de acuerdo con lo estipulado en 5.2.2.1.2. No obstante, las unidades de transporte y los contenedores para graneles que contienen mercancías de más de una clase no necesitan llevar un rótulo de peligro secundario si el peligro correspondiente a ese rótulo ya está indicado por un rótulo de peligro principal.

5.3.1.1.4 *Prescripciones sobre rotulación*

5.3.1.1.4.1 En la unidad de transporte o en el contenedor para graneles que lleve mercancías peligrosas o residuos de estas se deberán colocar rótulos bien visibles en los lugares siguientes:

.1 si se trata de un *contenedor*, un *semirremolque, un contenedor para graneles cerrado o con toldo* o una *cisterna portátil*, un rótulo en cada uno de los lados y en cada uno de los extremos de la unidad. Las cisternas portátiles cuya capacidad no sea superior a 3 000 ℓ podrán rotularse o, de manera alternativa, podrán etiquetarse únicamente en dos lados opuestos.

.2 si se trata de un *vagón de ferrocarril*, al menos en cada uno de los lados;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.3 si se trata de una *cisterna de varios compartimientos que contenga más de una sustancia peligrosa o residuos de tales sustancias*, en cada uno de los lados del compartimiento correspondiente. Si todos los compartimientos tienen que llevar los mismos rótulos, estos solo tendrán que figurar una vez en cada lado de la unidad de transporte;

.4 se trata de un contenedor para graneles flexible, en al menos dos de sus lados opuestos; y

.5 si se trata de *cualquier otra unidad de transporte*, al menos en los dos lados y en la parte posterior de la unidad.

5.3.1.1.5 *Disposiciones especiales para los materiales de la clase 7*

5.3.1.1.5.1 Los contenedores de gran tamaño que contengan materiales BAE-I u OCS-I sin embalar o bultos que no sean bultos exceptuados y las cisternas deberán llevar cuatro rótulos que se ajusten al modelo Nº 7D representado en la figura. Los rótulos deberán fijarse en posición vertical en cada una de las paredes laterales y en la frontal y posterior del contenedor grande o de la cisterna. Todos los rótulos no relacionados con el contenido deberán retirarse. En vez de utilizar una etiqueta y un rótulo, está permitido también utilizar solamente etiquetas ampliadas, como las ilustradas en los modelos de etiquetas Nºs 7A, 7B y 7C, con las dimensiones mínimas indicadas en la figura del párrafo 5.3.1.2.2.

5.3.1.1.5.2 Los vehículos ferroviarios y de carretera que transporten bultos, sobreembalajes o contenedores que lleven alguna de las etiquetas indicadas en 5.2.2.2.2 como modelos Nºs 7A, 7B, 7C y 7E, o bien que lleven remesas en la modalidad de uso exclusivo, deberán ostentar de modo visible el rótulo indicado en el modelo Nº 7D en las siguientes posiciones:

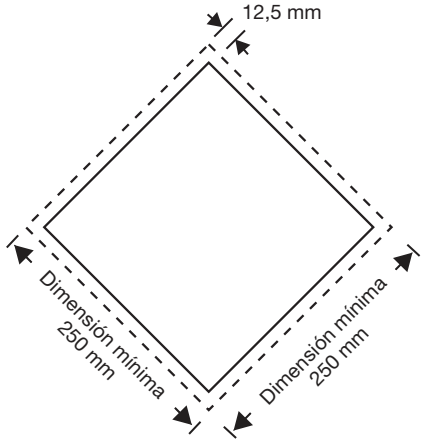
.1 las dos superficies externas laterales en el caso de vehículos ferroviarios;

.2 las dos superficies externas laterales y la parte trasera cuando se trate de un vehículo de carretera.

Cuando un vehículo carezca de caras laterales, los rótulos podrán fijarse directamente en la estructura que soporte la carga, a condición de que sean fácilmente visibles; en el caso de cisternas o contenedores grandes bastarán los rótulos fijados sobre dichas cisternas o contenedores. Tratándose de vehículos que no tengan suficiente espacio para fijar rótulos más grandes, las dimensiones del rótulo que se indican en la figura podrán reducirse a 100 mm. Todo rótulo no relacionado con el contenido deberá retirarse.

5.3.1.2 Características de los rótulos

5.3.1.2.1 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.3.1.2.2 para los rótulos de la clase 7 y en 5.3.2.3.2 para la marca de contaminante del mar, los rótulos deberán configurarse como se indica en la figura siguiente:

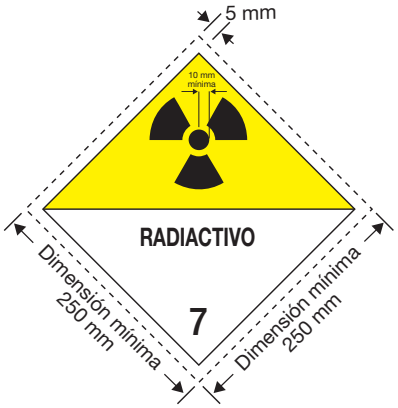


Rótulo (salvo para la clase 7)

El rótulo tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45º (la forma de un rombo). Sus dimensiones mínimas serán de 250 mm × 250 mm (hasta los bordes). En todo su perímetro tendrá una línea interna trazada a 12,5 mm del borde y paralela a él. El símbolo y la línea interna tendrán el color correspondiente a la etiqueta de la clase o división de las mercancías peligrosas de que se trate. El símbolo o el número de la clase o división tendrán la posición y la proporción prescritas en 5.2.2.2 para la clase o división correspondiente a las mercancías peligrosas de que se trate. El rótulo llevará el número de la clase o división (y, para las mercancías de la clase 1, la letra del grupo de compatibilidad) de las mercancías peligrosas de que se trate, de la manera prescrita en 5.2.2.2 para la etiqueta correspondiente, en cifras de una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.3.1.2.2 Para la clase 7, el rótulo deberá tener unas dimensiones exteriores mínimas de 250 mm × 250 mm (salvo lo autorizado en 5.3.1.1.5.2), con una línea negra trazada paralelamente a 5 mm del borde en todo el perímetro, y presentar, en los demás aspectos, las características de la figura *infra*; cuando se utilicen rótulos de distintas dimensiones, deberán guardarse las mismas proporciones que en el modelo. El número «7» deberá tener una altura mínima de 25 mm. El color de fondo de la mitad superior del rótulo deberá ser amarillo, y el de la mitad inferior blanco; el trébol y los caracteres y líneas impresos, en negro. El empleo del término «RADIACTIVO» en la mitad inferior es facultativo, con el fin de permitir la utilización de este rótulo para indicar el número apropiado de las Naciones Unidas correspondiente a la remesa.



Rótulo para materiales radiactivos de la clase 7

(Nº 7D)
Símbolo (trébol esquematizado): negro.
Fondo: mitad superior amarilla con borde blanco, mitad inferior blanca.
En la mitad inferior figurarán el número ONU correspondiente
(véase 5.3.2.1) y/o la palabra **RADIACTIVO**,
y la cifra «**7**» en el ángulo inferior.

5.3.2 Marcado

5.3.2.0 Indicación del nombre de expedición

5.3.2.0.1 El nombre de expedición del contenido deberá ir marcado de forma duradera al menos en ambos lados de:

.1 unidades de transporte tipo cisterna que contengan mercancías peligrosas;

.2 contenedores para graneles que contengan mercancías peligrosas; o

.3 cualquier otra unidad de transporte que contenga mercancías peligrosas en bultos de un solo producto, respecto de la cual no se exija rótulo, número ONU ni marca de contaminante del mar. A título opcional, puede colocarse el número ONU.

5.3.2.0.2 El nombre de expedición de las mercancías figurará en caracteres de una altura mínima de 65 mm, y de un color que ofrezca suficiente contraste con el fondo. Esta altura podrá reducirse a 12 mm en el caso de los contenedores cisterna portátiles cuya capacidad no sea superior a 3 000 ℓ.

5.3.2.1 Indicación de los números ONU

5.3.2.1.1 Con excepción de las mercancías de la clase 1, las remesas de:

.1 sólidos, líquidos o gases que vayan en unidades de transporte tipo cisterna, incluidos todos los compartimientos de las unidades de transporte tipo cisterna de varios compartimientos;

.2 mercancías peligrosas en bultos, cargadas en una cantidad superior a los 4 000 kg de masa bruta, a las cuales se les haya asignado un solo número ONU, y que constituyen las únicas mercancías peligrosas en la unidad de transporte;

.3 materiales BAE-I, OCS-I u OCS-III de la clase 7 sin embalar/envasar, transportados en un vehículo, en un contenedor o en una cisterna;

.4 material radiactivo embalado/envasado con un solo número ONU, transportado en un vehículo o en un contenedor, cuando el transporte deba hacerse en la modalidad de uso exclusivo;

.5 mercancías peligrosas sólidas en contenedores para graneles,

deberán llevar el Nº ONU a tenor de lo prescrito en esta sección.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.3.2.1.2 El número ONU de las mercancías deberá figurar en cifras negras de una altura mínima de 65 mm:

.1 bien sobre un fondo blanco en la zona debajo del símbolo y encima del número de la clase y de la letra del grupo de compatibilidad, de forma que no vaya en detrimento de los demás elementos que han de figurar en el rótulo (véase 5.3.2.1.3); o

.2 bien en una placa rectangular de color anaranjado de 120 mm de altura y 300 mm de anchura como mínimo, con un borde negro de 10 mm, colocada justo al lado de cada rótulo o marca de contaminante del mar (véase 5.3.2.1.3). En el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a 3 000 ℓ, el Nº ONU podrá figurar en una placa rectangular de color naranja de un tamaño debidamente reducido en la superficie externa de la cisterna, con caracteres de por lo menos 25 mm de altura. Cuando no se exija dicho rótulo o marca, el número ONU se pondrá justo al lado del nombre de expedición.

5.3.2.1.3 *Ejemplos de colocación del número ONU*

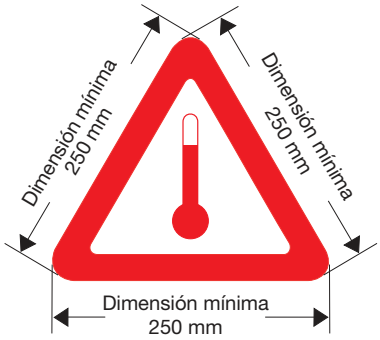


* Lugar en que va el número de la clase o división

** Lugar en que va el número ONU

5.3.2.2 Marca de sustancia a temperatura elevada

5.3.2.2.1 Las unidades de transporte que contengan una sustancia que se transporte o se presente para el transporte en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100 °C, o en estado sólido a una temperatura igual o superior a 240 °C, llevarán en cada lado y en cada extremo la marca indicada en la figura siguiente:



Marca para el transporte de sustancias a temperatura elevada

La marca será un triángulo equilátero, de color rojo. La dimensión mínima de los lados será de 250 mm, salvo en el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a 3 000 ℓ, cuyos lados podrán reducirse a 100 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.3.2.2.2 Además de la marca de temperatura elevada, deberá marcarse, en ambos lados de la cisterna portátil o de la camisa de aislamiento, la temperatura máxima a la que se espera que llegue la sustancia durante el transporte, justo al lado de la marca de temperatura elevada, en caracteres de por lo menos 100 mm de altura.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.3.2.3 **Marca de contaminante del mar**

5.3.2.3.1 Salvo por lo dispuesto en 2.10.2.7, las unidades de transporte o los contenedores para graneles que contengan contaminantes del mar deberán llevar la marca de contaminante del mar bien visible, en los lugares indicados en 5.3.1.1.4.1.

5.3.2.3.2 La marca de contaminante del mar para las unidades de transporte y los contenedores para graneles será como la que se describe en 5.2.1.6.3, con la salvedad de que las dimensiones mínimas serán de 250 mm × 250 mm. En el caso de las cisternas portátiles cuya capacidad no sea superior a 3 000 ℓ, las dimensiones podrán reducirse a 100 mm × 100 mm.

Nota: Las disposiciones de 5.3.2.3.2 se aplicarán a partir del 1 de enero de 2017.

5.3.2.4 **Cantidades limitadas**

Las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas se rotularán y marcarán conforme a lo dispuesto en 3.4.5.5.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 5.4

Documentación

Nota 1: El presente código no excluye la utilización de técnicas de transmisión basadas en el tratamiento electrónico de datos (TED) y en el intercambio electrónico de datos (IED) como medios alternativos a la documentación impresa. Toda referencia en este capítulo al «documento de transporte de mercancías peligrosas» incluye también la transmisión de la información requerida mediante las técnicas basadas en el TED y el IED.

Nota 2: Cuando se presenten mercancías peligrosas para transporte, habrá que preparar documentos semejantes a los exigidos para otras categorías de mercancías. La forma de estos documentos, los pormenores que deben constar en ellos y las obligaciones que entrañan, pueden ser establecidos por convenios internacionales que se aplican a ciertas modalidades de transporte y por la legislación de ámbito nacional.

Nota 3: Una de las exigencias principales a que debe responder un documento de transporte de mercancías peligrosas es la de dar la información fundamental respecto de los peligros que entrañan las mercancías de que se trate. Por lo tanto, es preciso incluir cierta información básica en el documento de expedición de las mercancías peligrosas, salvo en los casos en que el presente código exima de esa obligación o disponga otra cosa.

Nota 4: Además de las disposiciones de este capítulo, la autoridad competente podrá exigir otros elementos de información.

Nota 5: Además de las disposiciones de este capítulo, podrá incluirse otra información complementaria. No obstante, dicha información:

.1 no desviará la atención de la información sobre seguridad estipulada en el presente capítulo o de la requerida por la autoridad competente;

.2 no contradirá la información sobre seguridad estipulada en el presente capítulo o la requerida por la autoridad competente; o

.3 no repetirá de forma innecesaria la información ya facilitada.

5.4.1 Información relativa al transporte de mercancías peligrosas

5.4.1.1 Generalidades

5.4.1.1.1 Si no se dispone otra cosa, el consignador que presente mercancías peligrosas para su transporte deberá facilitar al transportista la información relativa a dichas mercancías peligrosas, incluida toda la información y documentación adicionales que se especifican en el presente código. Esta información podrá facilitarse por medio de un documento de transporte de mercancías peligrosas o, con el acuerdo del transportista, por medio de técnicas de TED o IED.

5.4.1.1.2 Cuando la información relativa al transporte de las mercancías peligrosas se entregue al transportista por medio de técnicas de TED o IED, el consignador deberá poder presentar la información en forma de documento impreso, sin demoras y con la información en el orden exigido en este capítulo.

5.4.1.2 Impreso del documento de transporte

5.4.1.2.1 El documento de transporte de mercancías peligrosas puede adoptar distintas formas, con tal de que contenga toda la información requerida por el presente código.

5.4.1.2.2 Si en el documento se mencionan tanto mercancías peligrosas como no peligrosas, las peligrosas deberán figurar en primer lugar, o destacadas de cualquier otra manera.

5.4.1.2.3 *Página de continuación*

El documento de transporte de mercancías peligrosas puede constar de más de una página, pero todas ellas habrán de numerarse consecutivamente.

5.4.1.2.4 La información que figure en el documento de transporte de mercancías peligrosas deberá ser fácilmente identificable, legible y duradera.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.4.1.2.5 *Ejemplo de documento de transporte de mercancías peligrosas*

El impreso que se muestra en 5.4.5 es un ejemplo de documento de transporte de mercancías peligrosas.

5.4.1.3 Consignador, consignatario y fecha

En el documento de transporte de mercancías peligrosas deberán figurar el nombre y la dirección del consignador y del consignatario de las mercancías peligrosas. Deberá incluirse asimismo la fecha en la que el documento de transporte de mercancías peligrosas, o una copia electrónica de este, ha sido preparado o entregado al transportista inicial.

5.4.1.4 Información que ha de constar en el documento de transporte de mercancías peligrosas

5.4.1.4.1 *Descripción de las mercancías peligrosas*

En el documento de transporte de mercancías peligrosas constará la siguiente información acerca de toda sustancia, material u objeto peligrosos que se presentan para su transporte:

.1 el número de las Naciones Unidas precedido de las letras «UN»;

.2 el nombre de expedición, determinado de conformidad con 3.1.2, incluido el nombre técnico entre paréntesis, cuando sea necesario (véase 3.1.2.8);

.3 la clase de peligro principal o, cuando proceda, la división de las mercancías y, para la clase 1, la letra del grupo de compatibilidad. Las palabras «clase» o «división» se pueden incluir antes de la clase de peligro principal o del número de división;

.4 el número o los números de clase o de división de peligro secundario correspondientes a la etiqueta o etiquetas de peligro secundario, cuando se requieran, deberán figurar entre paréntesis, tras el número de la clase o de la división de peligro principal. Las palabras «clase» o «división» se pueden incluir antes de la clase de peligro secundario o del número de división;

.5 cuando se haya asignado, el grupo de embalaje/envase correspondiente a la sustancia u objeto (por ejemplo, «GE/E II»).

5.4.1.4.2 *Orden en el que deben figurar los elementos en la descripción de mercancías peligrosas*

Los cinco elementos de la descripción de mercancías peligrosas especificados en 5.4.1.4.1 se presentarán en el orden arriba indicado (es decir, .1, .2, .3, .4 y .5) sin ninguna información interpuesta, excepto la prevista en el presente código. A menos que esté permitida o requerida por este código, la información adicional se colocará después de la descripción de las mercancías peligrosas.

5.4.1.4.3 *Información complementaria al nombre de expedición en la descripción de mercancías peligrosas*

En la descripción de mercancías peligrosas, el nombre de expedición (véase 3.1.2) deberá ser completado por los siguientes datos:

.1 *Nombres técnicos de «n.e.p.» y otras descripciones genéricas:* los nombres de expedición a los que se ha asignado la disposición especial 274 o 318 en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas deberán completarse con sus nombres técnicos o del grupo químico, como se describe en 3.1.2.8.

.2 *Embalajes/envases, contenedores para graneles y cisternas vacíos, sin limpiar:* todos los medios de contención vacíos (en particular, los embalajes/envases, los RIG, los contenedores para graneles, las cisternas portátiles, los vehículos cisterna y los vagones cisterna) que contengan residuos de mercancías peligrosas distintas de las de la clase 7, se describirán como tales, por ejemplo, colocando las palabras «VACÍO, SIN LIMPIAR» o «CONTIENE RESIDUOS DE LA ÚLTIMA CARGA» antes o después de la descripción de las mercancías peligrosas que se especifica en 5.4.1.4.1.1 a .5.

.3 *Desechos:* en cuanto a los desechos de mercancías peligrosas (aparte de los desechos radiactivos) que se transportan para su eliminación, o para el procesado para la eliminación, el nombre de expedición deberá ir precedido de la palabra «DESECHOS», a no ser que esta ya forme parte del nombre de expedición.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.4 *Sustancias a temperatura elevada:* si en el nombre de expedición de una sustancia que se transporte, o que se presente para su transporte, en estado líquido a una temperatura de 100 ºC o superior, o en estado sólido a una temperatura de 240 ºC o superior, no se señala su condición de temperatura elevada (por ejemplo, utilizando los términos «FUNDIDO(A)» o «A TEMPERATURA ELEVADA» como parte del nombre de expedición), inmediatamente después de dicho nombre se pondrá la palabra «CALIENTE».

.5 *Contaminantes del mar:* salvo por lo dispuesto en 2.10.2.7, si las mercancías que se van a transportar son contaminantes del mar, se identificarán como «CONTAMINANTE DEL MAR», y en el caso de las entradas «no especificadas en otra parte» (N.E.P.), el nombre de expedición se completará con el nombre químico reconocido del contaminante del mar (véase 3.1.2.9). La expresión «CONTAMINANTE DEL MAR» podrá completarse con la expresión «PELIGROSO(A) PARA EL MEDIO AMBIENTE».

.6 *Punto de inflamación:* si las mercancías peligrosas líquidas que van a transportarse tienen un peligro principal o secundario de la clase 3 y un punto de inflamación igual o inferior a 60 °C (en °C en vaso cerrado (v.c.)), deberá indicarse el punto de inflamación mínimo. Debido a la presencia de impurezas, el punto de inflamación podrá ser más bajo o más alto que la temperatura de referencia indicada en la Lista de mercancías peligrosas para esa sustancia.

.7 *Pilas o baterías de litio dañadas/defectuosas y pilas o baterías de litio para su eliminación o reciclado:* cuando las pilas o baterías de litio se presenten para su transporte de conformidad con la disposición especial 376 o la disposición especial 377, se indicará, según proceda, «DAÑADAS/DEFECTUOSAS», «BATERÍAS DE LITIO PARA SU ELIMINACIÓN» o «BATERÍAS DE LITIO PARA RECLICLADO».

5.4.1.4.4 *Ejemplos de descripciones de mercancías peligrosas:*

UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO 6.1 (3) I (21 °C v.c.)

UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, clase 6.1, (clase 3), GE/E I, (21 °C v.c.)

UN 1092, Acroleína estabilizada, clase 6.1 (3), GE/E I, (–24 °C v.c.), CONTAMINANTE DEL MAR/PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE

UN 2761, Plaguicida organoclorado, sólido, tóxico. (Aldrín 19 %), clase 6.1, GE/E III, CONTAMINANTE DEL MAR

5.4.1.5 **Información necesaria además de la descripción de mercancías peligrosas**

Además de la descripción de mercancías peligrosas, tras la descripción de las mercancías peligrosas se incluirá la siguiente información en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

5.4.1.5.1 *Cantidad total de mercancías peligrosas*

Salvo por lo que respecta a los embalajes/envases vacíos sin limpiar, deberá señalarse la cantidad total de mercancías peligrosas a que se refiere la descripción (por volumen o en masa, según corresponda) de cada mercancía peligrosa que lleve un nombre de expedición, Nº ONU o grupo de embalaje/envase distintos. En cuanto a las mercancías peligrosas de la clase 1, la cantidad hará referencia a la masa explosiva neta. En cuanto a las mercancías peligrosas transportadas en embalajes/envases para fines de salvamento, se dará una estimación de la cantidad de mercancía peligrosa. Se indicará asimismo el número y tipo (por ejemplo, bidón, caja, etc.) de cada uno de los bultos. Los códigos de designación de los tipos de embalajes/envases de las Naciones Unidas solo podrán utilizarse para completar la descripción del tipo de bulto (por ejemplo, una caja (4G)). Se pueden utilizar abreviaturas para señalar la unidad de medida de la cantidad total.

Nota: No es obligatorio indicar el número, el tipo ni la capacidad de cada embalaje/envase interior que haya dentro del embalaje/envase exterior de un embalaje/envase combinado.

5.4.1.5.2 *Cantidades limitadas*

5.4.1.5.2.1 Cuando se efectúe un transporte de mercancías peligrosas al amparo de las excepciones previstas en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas y en el capítulo 3.4 para las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas, se incluirán las palabras «cantidad limitada» o «CANT. LTDA.».

5.4.1.5.2.2 Cuando se presente una remesa de conformidad con 3.4.4.1.2, se incluirá en el documento de transporte la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con 3.4.4.1.2 del Código IMDG».

5.4.1.5.3 *Embalajes/envases para fines de salvamento, incluidos los embalajes/envases para fines de salvamento de gran tamaño, y recipientes a presión para fines de salvamento*

Cuando se transporten mercancías peligrosas en embalajes/envases para fines de salvamento, incluidos los embalajes/envases para fines de salvamento de gran tamaño, o en recipientes a presión para fines de salvamento, se añadirán las palabras «EMBALAJE/ENVASE DE SALVAMENTO» o «RECIPIENTE A PRESIÓN DE SALVAMENTO».

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.4.1.5.4 *Sustancias estabilizadas por regulación de la temperatura*

Si la palabra «ESTABILIZADO(A)» forma parte del nombre de expedición (véase también 3.1.2.6), cuando la estabilización se haya hecho por medio de la regulación de la temperatura, en el documento de transporte se indicarán las temperaturas de regulación y de emergencia (véase 7.3.7.2), de la siguiente manera:

«Temperatura de regulación: ... °C Temperatura de emergencia: ... °C»

5.4.1.5.5 *Sustancias que reaccionan espontáneamente, sustancias polimerizantes y peróxidos orgánicos*

Para las sustancias que reaccionan espontáneamente, los peróxidos orgánicos y las sustancias polimerizantes que requieran regulación de la temperatura durante el transporte, en el documento de transporte de mercancías peligrosas se indicarán las temperaturas de regulación y de emergencia (véase 7.3.7.2) de la siguiente manera:

«Temperatura de regulación: ... °C Temperatura de emergencia: ... °C»

5.4.1.5.5.1 Cuando, con respecto a ciertas sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y peróxidos orgánicos de la clase 5.2, la autoridad competente haya permitido que no se ponga la etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo Nº 1) para un embalaje/envase específico, se incluirá una declaración a este efecto.

5.4.1.5.5.2 Cuando se transporten peróxidos orgánicos y sustancias que reaccionan espontáneamente en condiciones en las que se requiera aprobación (para los peróxidos orgánicos, véase 2.5.3.2.5, 4.1.7.2.2, 4.2.1.13.1 y 4.2.1.13.3; para las sustancias que reaccionan espontáneamente, véase 2.4.2.3.2.4 y 4.1.7.2.2), en el documento de transporte de mercancías peligrosas se incluirá una declaración a este efecto. Al documento de transporte de mercancías peligrosas se anexará una copia de la aprobación de clasificación y de las condiciones de transporte de los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente no incluidos en la lista.

5.4.1.5.5.3 Cuando se transporte una muestra de peróxido orgánico (véase 2.5.3.2.5.1) o de una sustancia que reacciona espontáneamente (véase 2.4.2.3.2.4.2), en el documento de transporte de mercancías peligrosas se incluirá una declaración a este efecto.

5.4.1.5.6 *Sustancias infecciosas*

En el documento figurará la dirección completa del consignatario, junto con el nombre y el número de teléfono de una persona responsable.

5.4.1.5.7 *Material radiactivo*

5.4.1.5.7.1 En cada remesa de material de la clase 7 deberá figurar la siguiente información, según proceda, en el orden indicado:

.1 el nombre o símbolo de cada radionucleido o, para las mezclas de radionucleidos, una descripción general apropiada o una lista de los nucleidos más restrictivos;

.2 una descripción de la forma física y química de los materiales, o una indicación de que los materiales son materiales radiactivos en forma especial o materiales radiactivos de baja dispersión. Para la forma química es aceptable una descripción química genérica;

.3 la actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en becquerelios (Bq) anteponiéndole el correspondiente prefijo o símbolo del SI (véase 1.2.2.1). Tratándose de sustancias fisionables, puede emplearse la masa (o, si se trata de mezclas, la masa de cada nucleido fisionable, según proceda), en lugar de la actividad, utilizando como unidad el gramo (g), o sus múltiplos;

.4 la categoría del bulto, sobreenvase o contenedor, según lo asignado en 5.1.5.3.4, es decir, I – BLANCA, II – AMARILLA, III – AMARILLA;

.5 el IT determinado según 5.1.5.3.1 y 5.1.5.3.2 (excepto para la categoría I-BLANCA);

.6 si se trata de sustancias fisionables:

.1 a cuya expedición se aplique una excepción de 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6, una referencia a ese párrafo;

.2 expedidas con arreglo a 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.5, la masa total de los nucleidos fisionables;

.3 contenidas en un bulto al que se aplique uno de los apartados a) a c) de 6.4.11.2 o 6.4.11.3, una referencia a ese párrafo;

.4 el índice de seguridad con respecto a la criticidad, según proceda.

.7 la marca de identificación correspondiente a cada certificado de aprobación de la autoridad competente (materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión, sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.3.5.6, arreglos especiales, diseño del bulto, o expedición) aplicable a la remesa;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.8 si se trata de remesas de más de un bulto, la información que se prescribe en 5.4.1.4.1.1 a .3 y en 5.4.1.5.7.1.1 a .7 deberá figurar en cada uno de ellos. Para los bultos en un sobreembalaje, en un contenedor o en un medio de transporte, deberá figurar una exposición detallada del contenido de cada bulto incluido en el interior del sobreembalaje, contenedor o medio de transporte y, cuando proceda, de cada sobreembalaje, contenedor o medio de transporte. Si los bultos se van a retirar del sobreembalaje, del contenedor o del medio de transporte en un punto de descarga intermedio, deberá disponerse de la documentación de transporte adecuada;

.9 cuando sea necesario expedir una remesa según la modalidad de uso exclusivo, la indicación «EXPEDICIÓN EN LA MODALIDAD DE USO EXCLUSIVO»; y

.10 si se trata de BAE-II, BAE-III, OCS-I, OCS-II y OCS-III, la actividad total de la remesa como múltiplo de A_2. Si se trata de materiales radiactivos para los que el valor de A_2 no tenga límite, el múltiplo de A_2 será cero.

5.4.1.5.7.2 En los documentos de transporte se incluirá una declaración relativa a las medidas que, si hubiere lugar, debe adoptar el transportista. Esta declaración irá redactada en los idiomas que el transportista o las autoridades interesadas estimen necesario, y deberá comprender, como mínimo, los siguientes puntos:

.1 los requisitos suplementarios relativos a la carga, estiba, transporte, manipulación y descarga del bulto, sobreembalaje o contenedor, incluidas cualesquiera disposiciones especiales relativas a la estiba con miras a la disipación del calor en condiciones de seguridad (véase 7.1.4.5.2), o bien, una declaración de que no es necesario ninguno de estos requisitos;

.2 cualquier restricción que afecte a las modalidades de transporte o a los medios de transporte y, si fueran necesarias, instrucciones sobre la ruta a seguir;

.3 medidas adecuadas a adoptar para la remesa en caso de emergencia.

5.4.1.5.7.3 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o de la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, el número ONU y el nombre de expedición requeridos en 5.4.1.4.1 deberán ajustarse al certificado del país de origen del diseño.

5.4.1.5.7.4 No es necesario que los pertinentes certificados de las autoridades competentes acompañen a la remesa a la que se refieren. El consignador deberá estar dispuesto a facilitarlos a los transportistas antes de la carga o de la descarga.

5.4.1.5.8 *Aerosoles*

Cuando la capacidad del aerosol sea superior a 1 000 mℓ, el documento de transporte deberá llevar una declaración al respecto.

5.4.1.5.9 *Explosivos*

En cada remesa de mercancías de la clase 1 se incluirá la siguiente información, según proceda:

.1 se han incluido entradas correspondientes a «SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.», «OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.» y «COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.». Cuando no exista una denominación concreta, la autoridad competente del país de origen deberá utilizar la denominación que sea adecuada a la división de peligro y al grupo de compatibilidad. El documento de transporte deberá incluir la siguiente declaración: «El transporte efectuado con esta denominación ha sido aprobado por la autoridad competente de...», seguida del signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera del país de la autoridad competente;

.2 se prohibirá el transporte de sustancias explosivas para las cuales se especifique en su entrada correspondiente un contenido mínimo de agua o de flemador cuando ese contenido de agua o de flemador sea inferior al mínimo especificado. Tales sustancias solo deberán transportarse con la autorización especial de la autoridad competente del país de origen. El documento de transporte deberá incluir la siguiente declaración: «El transporte efectuado con esta denominación ha sido aprobado por la autoridad competente de...», seguida del signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera del país de la autoridad competente;

.3 cuando se embalen o envasen sustancias u objetos explosivos «conforme a lo aprobado por la autoridad competente», en el documento de transporte se deberá consignar la declaración: «Embalaje/envase aprobado por la autoridad competente de...», seguida del signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera del país de la autoridad competente;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.4 existen algunos peligros que no están indicados por la división de peligro ni por el grupo de compatibilidad de una sustancia. El expedidor deberá señalar todos los peligros de este tipo en la documentación de mercancías peligrosas.

5.4.1.5.10 *Sustancias viscosas*

Cuando las sustancias viscosas se transporten de conformidad con lo dispuesto en 2.3.2.5, el documento de transporte deberá llevar la siguiente declaración al respecto: «Transporte de conformidad con 2.3.2.5 del Código IMDG».

5.4.1.5.11 *Disposiciones especiales relativas a segregación*

5.4.1.5.11.1 Para las sustancias, mezclas, soluciones o preparados clasificados como entradas N.E.P. no incluidas en los grupos de segregación que figuran en 3.1.4.4, pero que, según el consignador, pertenecen a uno de esos grupos (véase 3.1.4.2), en el documento de transporte deberá constar, después de la descripción de las mercancías peligrosas, el nombre del grupo de segregación apropiado o el correspondiente código del grupo de segregación (SGG) que figura en 7.2.5.2, precedido por la frase «Grupo de segregación del Código IMDG».

Por ejemplo:

UN 1760, LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. (ácido fosfórico, ácido acético) 8 III Grupo de segregación del Código IMDG 1 – Ácidos; o

UN 1760, LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. (ácido fosfórico, ácido acético) 8 III Grupo de segregación del Código IMDG SGG1.

5.4.1.5.11.2 Cuando se carguen sustancias juntas en una unidad de transporte de conformidad con lo dispuesto en 7.2.6.3, se incluirá la siguiente declaración en el documento de transporte: «Transporte de conformidad con 7.2.6.3 del Código IMDG».

5.4.1.5.11.3 Cuando los ácidos y los álcalis de la clase 8 se transporten en la misma unidad de transporte, ya sea en el mismo embalaje/envase o no, de conformidad con lo dispuesto en 7.2.6.5, se incluirá la siguiente declaración en el documento de transporte: «Transporte de conformidad con 7.2.6.5 del Código IMDG».

5.4.1.5.12 *Transporte de mercancías peligrosas sólidas en contenedores para graneles*

En el caso de los contenedores para graneles distintos de los contenedores de uso general, figurará la indicación siguiente en el documento de transporte (véase 6.9.4.6):

«Contenedor para graneles BK(*x*) aprobado por la autoridad competente de...»

Nota: «(*x*)» se sustituirá por «1» o «2», según proceda.

5.4.1.5.13 *Transporte de RIG o cisternas portátiles después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos*

Para el transporte según lo dispuesto en 4.1.2.2.2.2, 6.7.2.19.6.2, 6.7.3.15.6.2 o 6.7.4.14.6.2, en el documento de transporte se hará constar tal circunstancia de la siguiente forma: «Transporte de conformidad con 4.1.2.2.2.2», «Transporte de conformidad con 6.7.2.19.6.2», «Transporte de conformidad con 6.7.3.15.6.2» o «Transporte de conformidad con 6.7.4.14.6.2», según proceda.

5.4.1.5.14 *Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas*

5.4.1.5.14.1 Cuando las mercancías peligrosas se transporten de conformidad con las excepciones aplicables a las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas según se disponga en la columna 7b de la Lista de mercancías peligrosas y en el capítulo 3.5, se insertarán las palabras «mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas».

5.4.1.5.15 *Referencia de clasificación de los artificios de pirotecnia*

Cuando se transporten artificios de pirotecnia de los N^{os} ONU 0333, 0334, 0335, 0336 y 0337, el documento de transporte de mercancías peligrosas contendrá una o más referencias de clasificación expedidas por la autoridad competente.

Esas referencias de clasificación comprenderán el nombre del Estado de la autoridad competente, indicado mediante el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera, la identi-

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

ficación de la autoridad competente y un número de serie exclusivo. Los siguientes son ejemplos de esas referencias de clasificación:

– GB/HSE123456
– D/BAM1234
– USA EX20091234.

5.4.1.5.16 *Clasificación cuando se disponga de datos nuevos (véase 2.0.0.2)*

Para el transporte de conformidad con lo establecido en 2.0.0.2, se incluirá en el documento de transporte una declaración a este efecto que diga lo siguiente: «Clasificado de conformidad con lo dispuesto en 2.0.0.2».

5.4.1.5.17 *Transporte de los N^{os} ONU 3528, 3529 y 3530*

Para el transporte de los N^{os} ONU 3528, 3529 y 3530, el documento de transporte contendrá la siguiente declaración adicional: «Transporte de conformidad con la disposición especial 363».

5.4.1.5.18 *Tiempo de retención real*

En el caso de las cisternas portátiles que transporten gases licuados refrigerados, el consignador anotará en el documento de transporte la fecha en que finalice el tiempo de retención real, con el siguiente formato:

«FIN DEL TIEMPO DE RETENCIÓN: ..... *(dd/mm/aaaa)*».

5.4.1.6 Certificación

5.4.1.6.1 El documento de transporte de mercancías peligrosas incluirá un certificado o una declaración en que se manifieste que la remesa puede ser aceptada para el transporte, y que las mercancías están debidamente embaladas/envasadas, marcadas y etiquetadas, y en condiciones adecuadas para su transporte de conformidad con la reglamentación aplicable. La declaración estará redactada así:

> «Por la presente declaro que el contenido de esta remesa está descrito más arriba/más abajo de forma completa y exacta con el nombre de expedición, y está correctamente clasificado, embalado/envasado, marcado y etiquetado/rotulado, y en todos los aspectos en condiciones adecuadas para su transporte de conformidad con los reglamentos internacionales y nacionales aplicables».

El certificado deberá ser firmado y fechado por el consignador. Quedarán autorizadas las firmas en facsímil, siempre que la validez de estas esté reconocida por la legislación aplicable.

5.4.1.6.2 Si la documentación de mercancías peligrosas se presenta al transportista mediante técnicas de TED o IED, las firmas pueden ser firmas electrónicas, o pueden ser reemplazadas por los nombres (en mayúsculas) de las personas autorizadas para firmar.

5.4.1.6.3 Si la información relativa al transporte de las mercancías peligrosas se entrega al transportista mediante técnicas de TED o IED, y posteriormente esas mercancías peligrosas se transfieren a un transportista que requiere un documento de transporte de mercancías peligrosas impreso, el transportista se cerciorará de que en el documento impreso figure la mención «Original recibido en formato electrónico», y el nombre del signatario figurará en letras mayúsculas.

5.4.2 Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo

5.4.2.1 Cuando se arrumen o carguen mercancías peligrosas en un contenedor o vehículo, las personas encargadas de arrumar la carga en el contenedor o vehículo deberán extender un «certificado de arrumazón del contenedor/vehículo», en el que se especifique el número de identificación del contenedor/vehículo y se certifique que la operación se ha llevado a cabo de conformidad con las condiciones siguientes:

.1 el contenedor/vehículo está limpio y seco, y aparentemente en condiciones de recibir las mercancías;

.2 los bultos que deben segregarse de conformidad con las prescripciones de segregación aplicables, no han sido arrumados juntos en el contenedor/vehículo (a menos que se cuente con la correspondiente aprobación de la autoridad competente con arreglo a lo dispuesto en 7.3.4.1);

.3 todos los bultos han sido examinados exteriormente para descubrir posibles daños, y solo han sido cargados los bultos en buen estado;

.4 los bidones se han estibado en posición vertical, a menos que de otro modo lo autorice la autoridad competente, y todas las mercancías han sido cargadas de modo correcto y, de ser necesario, han sido debidamente aseguradas con material de sujeción apropiado, habida cuenta el modo o los modos de transporte previstos;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.5 las mercancías cargadas a granel se han repartido de modo uniforme en el contenedor/vehículo;

.6 si las remesas incluyen mercancías de la clase 1 distintas de las de la división 1.4, el contenedor/vehículo es estructuralmente utilizable de conformidad con 7.1.2;

.7 el contenedor/vehículo y los bultos que contiene están debidamente marcados, etiquetados y rotulados, como corresponde;

.8 cuando con fines de refrigeración o acondicionamiento se utilicen sustancias que presenten un riesgo de asfixia (como el hielo seco (Nº ONU 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº ONU 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº ONU 1951)), el contenedor/vehículo estará marcado en el exterior como se dispone en 5.5.3.6; y

.9 se ha recibido un documento de transporte de mercancías peligrosas, como se indica en 5.4.1, para cada remesa de mercancías peligrosas cargada en el contenedor/vehículo.

Nota: El certificado de arrumazón del contenedor/vehículo no es obligatorio para las cisternas portátiles.

5.4.2.2 La información requerida en el documento de transporte de mercancías peligrosas y la del certificado de arrumazón del contenedor/vehículo puede incorporarse en un documento único; de otro modo, se unirá un documento al otro. Si toda la información se incorpora en un documento único, este deberá incluir una declaración firmada que diga, por ejemplo: «Por la presente se declara que la arrumazón de las mercancías en el contenedor/vehículo se ha realizado de acuerdo con las disposiciones aplicables». La declaración estará fechada, y en ella se identificará a la persona que la firme. Quedarán autorizadas las firmas en facsímil, siempre que la validez de estas esté reconocida por la legislación aplicable.

5.4.2.3 Si el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se presenta al transportista mediante técnicas de TED o IED, las firmas pueden ser firmas electrónicas, o pueden ser reemplazadas por los nombres (en mayúsculas) de las personas autorizadas para firmar.

5.4.2.4 Si el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se entrega al transportista mediante técnicas de TED o IED, y posteriormente las mercancías peligrosas se transfieren a un transportista que requiere un certificado de arrumazón del contenedor/vehículo impreso, el transportista se cerciorará de que en el documento impreso figure la mención «Original recibido en formato electrónico», y el nombre del signatario figurará en letras mayúsculas.

5.4.3 Documentación exigida a bordo

5.4.3.1 Todo buque que transporte mercancías peligrosas y contaminantes del mar llevará una lista especial, un manifiesto o un plano de estiba en los que, de conformidad con lo dispuesto en la regla VII/4.2 del Convenio SOLAS, enmendado, y en la regla 5.2 del Anexo III del Convenio MARPOL, se indiquen las mercancías peligrosas (excepto las mercancías peligrosas en bultos exceptuados de la clase 7) y los contaminantes del mar y su emplazamiento a bordo. Esta lista especial o manifiesto se basará en los documentos y certificados exigidos en el presente código, e incluirá, además de la información indicada en 5.4.1.4, 5.4.1.5 y, en el caso del Nº ONU 3359, en 5.5.2.4.1.1, el emplazamiento de estiba y la cantidad total de mercancías peligrosas y de contaminantes del mar. En lugar de dicha lista especial o manifiesto, cabrá utilizar un plano detallado de estiba en el que se especifiquen, por clases, todas las mercancías peligrosas y todos los contaminantes del mar, así como su emplazamiento.

5.4.3.2 Todo buque que transporte bultos exceptuados de la clase 7 llevará una lista especial, un manifiesto o un plano de estiba en los que se indiquen esos bultos exceptuados y su emplazamiento a bordo. Esta lista especial o manifiesto se basará en los documentos señalados en 5.1.5.4.2.1.

5.4.3.3 Antes de la salida, se entregará un ejemplar de los documentos prescritos en 5.4.3.1 y, si procede, en 5.4.3.2, a la persona u organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto.

5.4.3.4 Información relativa a la adopción de medidas en caso de emergencia

5.4.3.4.1 Para el envío de mercancías peligrosas, la información pertinente estará accesible inmediatamente y en todo momento, a fin de permitir la adopción de las medidas de emergencia necesarias en caso de accidentes o sucesos relacionados con las mercancías peligrosas transportadas. Dicha información estará disponible lejos de los bultos que contengan las mercancías peligrosas, y estará inmediatamente accesible en caso de accidente o suceso. A tal efecto deben preverse:

.1 entradas apropiadas en la lista especial, el manifiesto o el documento de transporte de mercancías peligrosas; o

.2 un documento separado, como, por ejemplo, una ficha de datos de seguridad; o

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.3 un documento separado, como, por ejemplo, los Procedimientos revisados de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía FEm) para su utilización con el documento de transporte y la Guía de primeros auxilios en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA).

5.4.4 Información y documentos adicionales exigidos

5.4.4.1 En ciertos casos pueden exigirse certificados especiales u otros documentos, como:

.1 un certificado de intemperización, según se exija en las entradas correspondientes de la Lista de mercancías peligrosas;

.2 un certificado que exima a una sustancia, un material o un objeto del cumplimiento de las disposiciones del Código IMDG (por ejemplo, véanse las entradas correspondientes al carbón vegetal, la harina de pescado, la torta oleaginosa);

.3 una declaración de la autoridad competente del país de origen en la que conste que se aprueban la clasificación y las condiciones de transporte, cuando se trate de nuevas sustancias que reaccionan espontáneamente y nuevos peróxidos orgánicos, o de preparados nuevos de sustancias que reaccionan espontáneamente y de peróxidos orgánicos ya catalogados.

5.4.5 Impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas

5.4.5.1 Este impreso satisface las prescripciones de la regla 4 del capítulo VII del Convenio SOLAS y de la regla 5 del Anexo III del Convenio MARPOL, y las disposiciones del presente capítulo. Es obligatorio facilitar la información exigida en este capítulo, si bien no es necesario utilizar el mismo formato.

Este impreso podrá utilizarse como combinación del documento de transporte de mercancías peligrosas y del certificado de arrumazón del contenedor/vehículo para el transporte multimodal de mercancías peligrosas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

IMPRESO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

<table>
<tr><td colspan="2">1 Expedidor/consignador/remitente</td><td colspan="3">2 Número del documento de transporte</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2"></td><td>3 Página 1 de páginas</td><td colspan="2">4 Referencia del expedidor</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">5 Referencia del transitario de la carga</td></tr>
<tr><td colspan="2">6 Consignatario</td><td colspan="3">7 Transportista (debe cumplimentarlo él mismo)</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2"></td><td colspan="3">DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR
Por la presente declaro que el contenido de esta remesa está descrito más abajo de forma completa y exacta con el nombre de expedición, y está correctamente clasificado, embalado/envasado, marcado y etiquetado/rotulado, y en todos los aspectos en condiciones adecuadas para su transporte de conformidad con los reglamentos internacionales y nacionales aplicables.</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td colspan="2">8 Esta expedición se ajusta a las restricciones impuestas para: (táchese lo que no proceda)
AERONAVE DE PASAJE Y CARGA — AERONAVE SOLO DE CARGA</td><td colspan="3" rowspan="3">9 Información adicional sobre manipulación</td></tr>
<tr><td>10 Buque/vuelo Nº y fecha</td><td>11 Puerto/lugar de carga</td></tr>
<tr><td>12 Puerto/lugar de descarga</td><td>13 Destino</td></tr>
<tr><td colspan="5">14 Marcas de transporte — Número y tipo de bultos; descripción de las mercancías* — Masa bruta (kg) — Masa neta (kg) — Volumen (m^3)</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td></tr>
<tr><td>15 Nº de identificación del contenedor/Nº de matrícula del vehículo</td><td>16 Número(s) del (de los) precinto(s)</td><td>17 Tipo y dimensiones del contenedor/vehículo</td><td>18 Tara (kg)</td><td>19 Masa bruta total (tara incluida) (kg)</td></tr>
<tr><td colspan="2">CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN DEL CONTENEDOR/ VEHÍCULO
Declaro que las mercancías descritas anteriormente han sido arrumadas/cargadas en el contenedor/vehículo de conformidad con las disposiciones aplicables.†
POR CADA CARGA DEL CONTENEDOR/VEHÍCULO, LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ARRUMAZÓN/CARGA HA DE CUMPLIMENTAR Y FIRMAR ESTA SECCIÓN</td><td colspan="3">21 RECIBO DE LA ORGANIZACIÓN RECEPTORA
Se ha recibido el número arriba indicado de bultos/contenedores/remolques, que parecen estar en buen estado. En caso contrario, indíquese en este espacio:
OBSERVACIONES DE LA ORGANIZACIÓN RECEPTORA:</td></tr>
<tr><td>20 Nombre de la compañía</td><td rowspan="3">Nombre del transportista por carretera
Nº de matrícula del vehículo
Firma y fecha</td><td colspan="2">22 Nombre de la compañía (O DEL EXPEDIDOR QUE HACE LA NOTA)</td></tr>
<tr><td>Nombre/cargo del declarante</td><td colspan="2">Nombre/cargo del declarante</td></tr>
<tr><td>Lugar y fecha</td><td colspan="2">Lugar y fecha</td></tr>
<tr><td>Firma del declarante</td><td>FIRMA DEL CONDUCTOR</td><td colspan="2">Firma del declarante</td></tr>
</table>

* MERCANCÍAS PELIGROSAS:
Habrá que especificar: Nº ONU, nombre de expedición, clase de peligro, grupo de embalaje/envase (cuando se asigne), contaminante del mar y, además, cumplir todas las prescripciones de carácter obligatorio que sean aplicables en virtud de reglamentaciones nacionales e internacionales. A los efectos del Código IMDG, véase 5.4.1.4.

† A los efectos del Código IMDG, véase 5.4.2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Aspectos de documentación del transporte internacional de mercancías peligrosas

Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo

La persona que firma la casilla 20 del impreso deberá ser la que dirija la operación en el contenedor/vehículo.

Se certifica que:

El contenedor/vehículo está limpio, seco y aparentemente en condiciones de recibir mercancías.

Si las remesas incluyen mercancías de la clase 1, distintas de las de la división 1.4, el contenedor/vehículo es estructuralmente utilizable.

No se han arrumado juntas en el contenedor/vehículo mercancías incompatibles entre sí, a menos que se cuente con autorización especial de la autoridad competente.

Todos los bultos fueron examinados exteriormente para descubrir posibles daños, y solo se arrumaron bultos en buen estado.

Los bidones han sido estibados en posición vertical, a menos que de otro modo lo autorice la autoridad competente.

Todos los bultos han sido correctamente arrumados y afianzados en el contenedor/vehículo.

Si se transportan materias en embalajes/envases para graneles, la carga ha sido repartida de modo uniforme en el contenedor/vehículo.

Los bultos y el contenedor/vehículo llevan las marcas, etiquetas y rótulos adecuados. Se ha quitado toda marca, etiqueta y rótulo inaplicables.

Cuando con fines de refrigeración o acondicionamiento se utilicen sustancias que presenten un riesgo de asfixia (como el hielo seco (Nº ONU 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº ONU 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº ONU 1951)), el contenedor/vehículo estará marcado en el exterior como se dispone en la sección 5.5.3.6.

Cuando se utilice este impreso de mercancías peligrosas únicamente como certificado de arrumazón del contenedor/vehículo, no como documento de transporte combinado, deberá haberse expedido/recibido una declaración de mercancías peligrosas firmada por el expedidor o proveedor, que cubra cada remesa de mercancías peligrosas arrumada en el contenedor/vehículo.

Nota: No se requiere el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo para las cisternas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

IMPRESO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

(continuación)

1 Expedidor/consignador/remitente	2 Número del documento de transporte	
	3 Página de páginas	4 Referencia del expedidor
		5 Referencia del transitario de la carga

14 Marcas de transporte	Número y tipo de bultos; descripción de las mercancías*	Masa bruta (kg)	Masa neta (kg)	Volumen (m^3)

* MERCANCÍAS PELIGROSAS:
Habrá que especificar: Nº ONU, nombre de expedición, clase de peligro, grupo de embalaje/envase (cuando se asigne), contaminante del mar y, además, cumplir todas las prescripciones de carácter obligatorio que sean aplicables en virtud de reglamentaciones nacionales e internacionales. A los efectos del Código IMDG, véase 5.4.1.4.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

5.4.6 Conservación de la información relativa al transporte de mercancías peligrosas

5.4.6.1 El consignador y el transportista conservarán un ejemplar del documento de transporte de mercancías peligrosas y la información y documentación adicionales que se especifican en este código, durante un periodo mínimo de tres meses.

5.4.6.2 Cuando los documentos se conserven en formato electrónico o en un sistema informático, el consignador y el transportista deberán poder reproducirlos en forma impresa.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 5.5

Disposiciones especiales

5.5.1 [Reservado]

5.5.2 Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (Nº ONU 3359)

5.5.2.1 Generalidades

5.5.2.1.1 Las unidades de transporte sometidas a fumigación (Nº ONU 3359) que no contengan otras mercancías peligrosas no estarán sujetas a más disposiciones de este código que las incluidas en la presente sección.

5.5.2.1.2 Si en la unidad de transporte sometida a fumigación se cargan mercancías peligrosas además del fumigante, serán de aplicación, junto con las disposiciones de la presente sección, todas las disposiciones de este código relativas a esas mercancías (incluidas las relativas a la rotulación, el marcado y la documentación).

5.5.2.1.3 Solo podrán utilizarse para transportar carga sometida a fumigación unidades de transporte que puedan cerrarse de modo tal que la fuga de gases quede reducida al mínimo.

5.5.2.1.4 Las disposiciones de 3.2 y 5.4.3 se aplican a todas las unidades de transporte sometidas a fumigación (Nº ONU 3359).

5.5.2.2 Formación

Las personas que intervengan en la manipulación de unidades de transporte sometidas a fumigación recibirán una formación en función de sus responsabilidades.

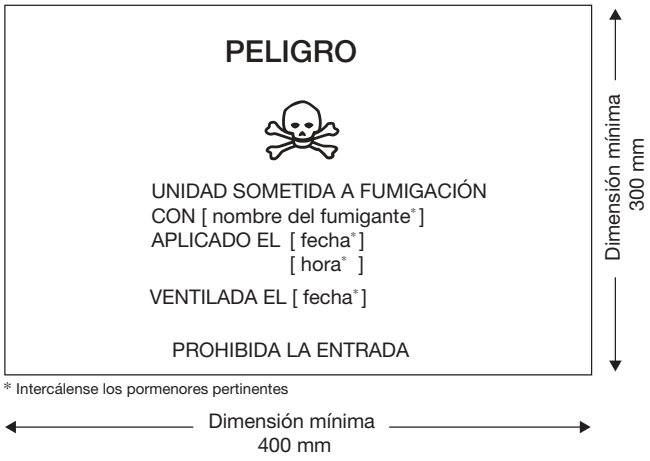
5.5.2.3 Marcado y rotulación

5.5.2.3.1 Las unidades de transporte sometidas a fumigación llevarán una marca de advertencia, según se especifica en 5.5.2.3.2, que se fijará en cada punto de acceso, en un lugar donde sea fácilmente visible para las personas que abran la unidad de transporte o entren en ella. Esta marca permanecerá en la unidad de transporte hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

.1 la unidad de transporte sometida a fumigación haya sido ventilada con el fin de evitar concentraciones peligrosas del gas fumigante; y

.2 las mercancías o materiales fumigados hayan sido descargados.

5.5.2.3.2 La marca de advertencia en caso de fumigación será como la que se representa en la figura siguiente:



Marca de advertencia en caso de fumigación

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

La marca tendrá forma rectangular. Las dimensiones mínimas serán de 400 mm de anchura × 300 mm de altura, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rectángulo, de 2 mm. La marca será de color negro sobre fondo blanco, con letras de una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

El método de marcado será tal que los datos consignados sigan siendo identificables en las unidades de transporte tras un periodo de tres meses, por lo menos, de inmersión en el mar. Al examinar los métodos de marcado que conviene adoptar, deberá tenerse en cuenta la facilidad con que se pueda marcar la superficie de la unidad de transporte.

5.5.2.3.3 Si la unidad de transporte sometida a fumigación ha sido ventilada completamente tras la fumigación, bien mediante la apertura de las puertas de la unidad, bien por ventilación mecánica, la fecha de la ventilación deberá figurar en la marca de advertencia.

5.5.2.3.4 Cuando la unidad de transporte sometida a fumigación haya sido ventilada y descargada, se retirará la marca de advertencia.

5.5.2.3.5 No se fijarán rótulos de la clase 9 (modelo Nº 9, véase 5.2.2.2.2) a las unidades de transporte sometidas a fumigación, a menos que contengan otras sustancias u objetos de la clase 9 que lo requieran.

5.5.2.4 Documentación

5.5.2.4.1 Los documentos relacionados con el transporte de unidades de transporte que hayan sido sometidas a fumigación pero que no hayan sido ventiladas completamente antes del transporte, contendrán la siguiente información:

.1 UN 3359, unidad de transporte sometida a fumigación, 9, o
UN 3359, unidad de transporte sometida a fumigación, clase 9;

.2 la fecha y hora de la fumigación; y

.3 el tipo y la cantidad de fumigante utilizado.

5.5.2.4.2 El documento de transporte podrá adoptar cualquier forma, siempre que contenga la información exigida en 5.5.2.4.1. Esta información deberá ser fácilmente identificable, legible y duradera.

5.5.2.4.3 Se facilitarán instrucciones para la eliminación de los residuos de fumigante, incluidos los aparatos de fumigación (si los hubiere).

5.5.2.4.4 No será necesario ningún documento cuando la unidad de transporte sometida a fumigación haya sido ventilada completamente y la fecha de ventilación se haya consignado en la marca de advertencia (véanse 5.5.2.3.3, y 5.5.2.3.4).

5.5.2.5 Disposiciones adicionales

5.5.2.5.1 No se deben aplicar fumigantes al contenido de las unidades de transporte una vez que estas se hayan embarcado en el buque.

5.5.2.5.2 Las unidades de transporte se fumigarán de conformidad con las prescripciones determinadas por la autoridad competente, a fin de asegurarse de que haya transcurrido el tiempo suficiente para que la concentración de gas llegue a ser razonablemente uniforme en toda la carga. Normalmente, bastará con 24 h.

5.5.2.5.3 Se deberá informar al capitán antes de cargar a bordo una unidad de transporte sometida a fumigación.

5.5.3 Disposiciones especiales aplicables a los bultos y a las unidades de transporte que contienen sustancias que presentan un riesgo de asfixia cuando se utilizan con fines de refrigeración o acondicionamiento (como el hielo seco (Nº ONU 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº ONU 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº ONU 1951) o el nitrógeno)

Nota 1: Véase asimismo 1.1.1.7.

Nota 2: En el contexto de la presente sección, el término «acondicionamiento» puede utilizarse en un sentido más amplio e incluye la protección.

5.5.3.1 Ámbito de aplicación

5.5.3.1.1 La presente sección no se aplicará a las sustancias que puedan utilizarse con fines de refrigeración o acondicionamiento cuando se transporten como remesa de mercancías peligrosas. Cuando constituyan una

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

remesa, estas sustancias se transportarán con arreglo a lo dispuesto en la entrada pertinente de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, de conformidad con las condiciones de transporte que correspondan.

5.5.3.1.2 La presente sección no se aplicará a los gases en los ciclos de refrigeración.

5.5.3.1.3 Las mercancías peligrosas que se utilicen para la refrigeración o el acondicionamiento de cisternas portátiles o de CGEM durante el transporte no estarán sujetas a lo dispuesto en la presente sección.

5.5.3.1.4 Las unidades de transporte que contienen sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento comprenden las unidades de transporte que contienen sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento dentro de los bultos, así como las unidades de transporte que contienen sustancias sin embalar/envasar utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento.

5.5.3.2 **Generalidades**

5.5.3.2.1 Las unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento (distintos de la fumigación) durante el transporte, no estarán sujetas a ninguna otra disposición del presente código que no sean las de la presente sección.

5.5.3.2.2 Cuando se carguen mercancías peligrosas en unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento, se aplicarán, además de lo dispuesto en esta sección, todas las disposiciones del presente código relativas a esas mercancías peligrosas. Por lo que respecta a las mercancías peligrosas para las que se requiera regulación de la temperatura, véase asimismo 7.3.7.

5.5.3.2.3 [Reservado]

5.5.3.2.4 Las personas que intervengan en la manipulación o el transporte de unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento recibirán una capacitación acorde con sus responsabilidades.

5.5.3.3 **Bultos que contienen un refrigerante o un agente de acondicionamiento**

5.5.3.3.1 Las mercancías peligrosas embaladas/envasadas que requieran refrigeración o acondicionamiento y a las que se apliquen las instrucciones de embalaje/envasado P203, P620, P650, P800, P901 o P904 de 4.1.4.1, deberán cumplir las prescripciones adecuadas de la instrucción de embalaje/envasado correspondiente.

5.5.3.3.2 En el caso de las mercancías peligrosas embaladas/envasadas que requieran refrigeración o acondicionamiento y a las que se apliquen otras instrucciones de embalaje/envasado, los bultos deberán poder resistir a temperaturas muy bajas, y el refrigerante o agente de acondicionamiento no deberá afectarlos ni debilitarlos de manera significativa. Los bultos deberán proyectarse y construirse de modo que sea posible la salida de gas para evitar una acumulación de presión que pudiera romper el embalaje/envase. Las mercancías peligrosas se embalarán/envasarán de manera tal que se impida todo movimiento después de la disipación del refrigerante o del agente de acondicionamiento.

5.5.3.3.3 Los bultos que contengan un refrigerante o un agente de acondicionamiento se transportarán en unidades de transporte bien ventiladas.

5.5.3.4 **Marcado de los bultos que contienen un refrigerante o un agente de acondicionamiento**

5.5.3.4.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas utilizadas para la refrigeración o el acondicionamiento deberán llevar una marca que indique el nombre de expedición de esas mercancías peligrosas, seguido de la mención «COMO REFRIGERANTE» o «COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO», según el caso.

5.5.3.4.2 Las marcas serán duraderas y legibles, y deberán colocarse en un lugar del bulto y ser de un tamaño en relación con el tamaño del bulto que las hagan claramente visibles.

5.5.3.5 **Unidades de transporte que contienen hielo seco sin embalar/envasar**

5.5.3.5.1 Cuando se utilice hielo seco sin embalar/envasar, no deberá estar en contacto directo con la estructura metálica de la unidad de transporte para evitar la fragilización del metal. Se creará un aislamiento adecuado entre el hielo seco y la unidad de transporte dejando una separación de por lo menos 30 mm (por ejemplo, mediante materiales poco conductores, tales como tablones de madera, paletas, etc.).

5.5.3.5.2 Cuando el hielo seco se coloque alrededor de los bultos, se adoptarán medidas para asegurarse de que los bultos permanezcan en su posición inicial durante el transporte después de que se haya disipado el hielo seco.

5.5.3.6 **Marcado de las unidades de transporte**

5.5.3.6.1 Las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento llevarán la marca de advertencia especificada en 5.5.3.6.2, que se fijará en cada punto

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

de acceso, en un lugar donde sea fácilmente visible para las personas que abran la unidad de transporte o entren en ella. Esta marca permanecerá en la unidad hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

.1 la unidad de transporte haya sido ventilada con el fin de eliminar concentraciones peligrosas del refrigerante o el agente de acondicionamiento; y

.2 las mercancías sometidas a refrigeración o acondicionamiento hayan sido descargadas.

5.5.3.6.2 La marca de advertencia será como la que se representa en la figura siguiente:



Marca de advertencia de asfixia para las unidades de transporte

* Introdúzcase el nombre de expedición o el nombre del gas asfixiante utilizado como refrigerante/agente de acondicionamiento. Las letras serán mayúsculas, estarán situadas en una misma línea y tendrán una altura mínima de 25 mm. Si el nombre de expedición es demasiado largo para el espacio disponible, las letras podrán reducirse hasta el tamaño máximo que pueda caber en el espacio. Por ejemplo: DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO. Podrá incluirse información adicional como «COMO REFRIGERANTE» o «COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO».

La marca tendrá forma rectangular. Las dimensiones mínimas serán de 150 mm de anchura × 250 mm de altura. La palabra «ATENCIÓN» estará impresa en rojo o blanco, y tendrá una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

El método de marcado será tal que los datos consignados sigan siendo identificables en las unidades de transporte tras un periodo de tres meses, por lo menos, de inmersión en el mar. Al examinar los métodos de marcado que conviene adoptar, deberá tenerse en cuenta la facilidad con que se pueda marcar la superficie de la unidad de transporte.

5.5.3.7 **Documentación**

5.5.3.7.1 Los documentos relacionados con el transporte de unidades de transporte que contengan o hayan contenido sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento pero que no hayan sido ventiladas completamente antes del transporte, contendrán la siguiente información:

.1 el número ONU precedido de las letras «UN»; y

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 el nombre de expedición seguido de la mención «COMO REFRIGERANTE» o «COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO», según el caso.

Por ejemplo: «UN 1845, DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO, COMO REFRIGERANTE».

5.5.3.7.2 El documento de transporte podrá adoptar cualquier forma, siempre que contenga la información exigida en 5.5.3.7.1. Esta información deberá ser fácilmente identificable, legible y duradera.

5.5.4 Mercancías peligrosas contenidas en equipos utilizados o destinados a ser utilizados durante el transporte

5.5.4.1 Las mercancías peligrosas (por ejemplo, baterías de litio, cartuchos de pilas de combustible) contenidas en equipos tales como registradores de datos y dispositivos de seguimiento de la carga, fijadas o colocadas en bultos, sobreembalajes/envases, contenedores o compartimentos de carga, no están sujetas a ninguna disposición del presente código que no sean las siguientes:

.1 el equipo se utilizará o estará destinado a ser utilizado durante el transporte;

.2 las mercancías peligrosas contenidas en el equipo (por ejemplo, baterías de litio, cartuchos de pilas de combustible) deberán cumplir las prescripciones aplicables relativas a la construcción y el ensayo especificadas en el presente código; y

.3 el equipo deberá ser capaz de resistir los choques y las cargas que se producen normalmente durante el transporte y podrá utilizarse sin riesgos en los ambientes peligrosos a los que pueda estar expuesto.

5.5.4.2 Cuando dicho equipo que contenga mercancías peligrosas se transporte como remesa, se utilizará la entrada correspondiente de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 y se aplicarán todas las disposiciones pertinentes del presente código.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

PARTE 6

CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA

Capítulo 6.1

Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases

6.1.1 Aplicabilidad y disposiciones generales

6.1.1.1 Aplicabilidad

Las disposiciones del presente capítulo no son aplicables:

.1 a los recipientes a presión;

.2 a los bultos que contienen materiales radiactivos, que se deberán regir por el *Reglamento del Organismo Internacional de Energía Atómica* (OIEA), salvo que:

i) los materiales radiactivos que tengan otras propiedades peligrosas (peligros secundarios) deberán satisfacer también la disposición especial 172 del capítulo 3.3; y

ii) los materiales de baja actividad específica (BAE) y los objetos contaminados en la superficie (OCS) podrán transportarse en ciertos embalajes/envases definidos en el presente código, a condición de que se satisfagan también las prescripciones complementarias del Reglamento del OIEA;

.3 a los bultos cuya masa neta exceda de 400 kg;

.4 a los embalajes/envases para líquidos, que no sean embalajes/envases combinados, cuya capacidad exceda de 450 ℓ; y

.5 a los embalajes/envases para las sustancias infecciosas de la clase 6.2, categoría A, excepto el Nº 3549.

6.1.1.2 Disposiciones generales

6.1.1.2.1 Las disposiciones relativas a los embalajes/envases que figuran en 6.1.4 están basadas en los embalajes/envases utilizados actualmente. Para poder reflejar los progresos de la ciencia y la técnica, nada se opone a que se utilicen embalajes/envases cuyas especificaciones sean distintas de las indicadas en 6.1.4, a condición de que estos tengan la misma eficacia, sean aceptados por la autoridad competente, y puedan superar los ensayos estipulados en 6.1.1.2 y en 6.1.5. Podrán admitirse, además, métodos de ensayo distintos de los indicados en el presente capítulo, siempre que sean equivalentes.

6.1.1.2.2 Todo embalaje/envase destinado a contenedores líquidos deberá superar un ensayo de estanquidad apropiado. Este ensayo forma parte del programa de garantía de calidad prescrito en 6.1.1.3, que demuestra la capacidad de satisfacer el nivel de ensayo adecuado descrito en 6.1.5.4.4:

.1 antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;

.2 antes de volver a ser utilizado para el transporte si ha sido reconstruido o reacondicionado.

Para cumplir este ensayo, no será necesario que los embalajes/envases vayan provistos de sus propios cierres.

El recipiente interior de los embalajes/envases compuestos podrá ser sometido a ensayo sin el embalaje/envase exterior, a condición de que esto no afecte a los resultados del ensayo. El ensayo no se exigirá cuando se trate de embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados.

6.1.1.2.3 Los recipientes, las partes de recipientes y los cierres (tapones) hechos de materiales plásticos que puedan entrar en contacto directo con una sustancia peligrosa, deberán ser resistentes a su acción, y no deberán tener incorporados materiales que puedan reaccionar peligrosamente o formar compuestos peligrosos, o bien reblandecer, debilitar o inutilizar los recipientes o sus cierres.

6.1.1.2.4 Los embalajes/envases de materiales plásticos deberán ser suficientemente resistentes al envejecimiento y a la degradación causados por la sustancia contenida en ellos o por la radiación ultravioleta. La permeación de la sustancia contenida no deberá constituir un peligro en las condiciones normales de transporte.

6.1.1.3 Los embalajes/envases se deberán fabricar, reacondicionar y someter a ensayo con arreglo a un programa de garantía de calidad que sea satisfactorio a juicio de la autoridad competente, con objeto de asegurar que cada embalaje/envase satisfaga las disposiciones del presente capítulo.

Nota: La norma ISO 16106:2006, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Dangerous goods packagings, intermediate bulk containers (IBCs) and large packagings – Guidelines for the application of ISO 9001,* proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.1.1.4 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de embalajes/envases deberán dar información sobre los procedimientos que deben respetarse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias) y todas las demás piezas necesarias para asegurar que los embalajes/envases, tal como se presentan para su transporte, pueden pasar con éxito los ensayos de rendimiento que figuran en este capítulo.

6.1.2 Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases

6.1.2.1 El código consiste en:

.1 un número arábigo, que indica el tipo de embalaje/envase, por ejemplo, bidón, jerricán, etc., seguido de

.2 una o varias letras mayúsculas en caracteres latinos, que indica(n) la naturaleza del material, por ejemplo, acero, madera, etc., seguida(s), cuando sea necesario, de

.3 un número arábigo, que indica la categoría del embalaje/envase dentro del tipo al que pertenece.

6.1.2.2 En el caso de embalajes/envases compuestos, se deberán colocar dos letras mayúsculas en caracteres latinos, una después de la otra, en el segundo lugar del código. La primera indica el material del recipiente interior, y la segunda el del embalaje/envase exterior.

6.1.2.3 En el caso de los embalajes/envases combinados, solo se deberá utilizar el número de código correspondiente al embalaje/envase exterior.

6.1.2.4 El código del embalaje/envase puede ir seguido de las letras «T», «V» o «W». La letra «T» indica que el embalaje/envase para fines de salvamento se ajusta a las disposiciones de 6.1.5.1.11. La letra «V» indica que el embalaje/envase es especial y se ajusta a las disposiciones de 6.1.5.1.7. La letra «W» indica que el embalaje/envase, aun siendo del mismo tipo que el designado mediante el código, ha sido fabricado con arreglo a especificaciones diferentes de las que figuran en 6.1.4, pero se considera equivalente de conformidad con lo dispuesto en 6.1.1.2.

6.1.2.5 Los números correspondientes a los distintos tipos de embalajes/envases son los siguientes:

1 Bidón
2 [Reservado]
3 Jerricán
4 Caja
5 Saco
6 Embalaje/envase compuesto

6.1.2.6 El material, por su parte, estará indicado por las letras mayúsculas siguientes:

A Acero (incluye todos los tipos y tratamientos de superficie)
B Aluminio
C Madera natural
D Madera contrachapada
F Madera reconstituida
G Cartón
H Materiales plásticos
L Textiles
M Papel de varias hojas
N Metal (distinto del acero o el aluminio)
P Vidrio, porcelana o gres

Nota: La expresión «materiales plásticos» incluye también otros materiales poliméricos, como el caucho.

6.1.2.7 En el cuadro siguiente figuran los códigos asignados a los distintos tipos de embalaje/envase, según su tipo, el material utilizado para su construcción y su categoría. El cuadro remite también a los párrafos que es preciso consultar en relación con las correspondientes disposiciones aplicables:

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Tipo	Materiales	Categoría	Código	Párrafo
1 Bidones	A Acero	tapa no desmontable	1A1	6.1.4.1
		tapa desmontable	1A2	
	B Aluminio	tapa no desmontable	1B1	6.1.4.2
		tapa desmontable	1B2	
	D Madera contrachapada	–	1D	6.1.4.5
	G Cartón	–	1G	6.1.4.7
	H Plástico	tapa no desmontable	1H1	6.1.4.8
		tapa desmontable	1H2	
	N Metal, distinto del acero o el aluminio	tapa no desmontable	1N1	6.1.4.3
		tapa desmontable	1N2	
2 [Reservado]				
3 Jerricanes	A Acero	tapa no desmontable	3A1	6.1.4.4
		tapa desmontable	3A2	
	B Aluminio	tapa no desmontable	3B1	6.1.4.4
		tapa desmontable	3B2	
	H Plástico	tapa no desmontable	3H1	6.1.4.8
		tapa desmontable	3H2	
4 Cajas	A Acero	–	4A	6.1.4.14
	B Aluminio	–	4B	6.1.4.14
	C Madera natural	ordinarias	4C1	6.1.4.9
		con paredes estancas a los pulverulentos	4C2	
	D Madera contrachapada	–	4D	6.1.4.10
	F Madera reconstituida	–	4F	6.1.4.11
	G Cartón	–	4G	6.1.4.12
	H Plástico	expandido	4H1	6.1.4.13
		compacto	4H2	
	N Metal, distinto del acero o el aluminio	–	4N	6.1.4.14
5 Sacos	H Tejido de plástico	sin forro ni revestimiento interiores	5H1	6.1.4.16
		estancos a los pulverulentos	5H2	
		hidrorresistentes	5H3	
	H Película de plástico	–	5H4	6.1.4.17
	L Textiles	sin forro ni revestimiento interiores	5L1	6.1.4.15
		estancos a los pulverulentos	5L2	
		hidrorresistentes	5L3	
	M Papel	de varias hojas	5M1	6.1.4.18
		de varias hojas, hidrorresistentes	5M2	
6 Embalajes/envases compuestos	H Recipiente de plástico	en bidón de acero	6HA1	6.1.4.19
		en jaula, o caja, de acero	6HA2	6.1.4.19
		en bidón de aluminio	6HB1	6.1.4.19
		en jaula, o caja, de aluminio	6HB2	6.1.4.19
		en caja de madera	6HC	6.1.4.19
		en bidón de madera contrachapada	6HD1	6.1.4.19
		en caja de madera contrachapada	6HD2	6.1.4.19
		en bidón de cartón	6HG1	6.1.4.19
		en caja de cartón	6HG2	6.1.4.19
		en bidón de plástico	6HH1	6.1.4.19
		en caja de plástico compacto	6HH2	6.1.4.19

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Tipo	Materiales	Categoría	Código	Párrafo
6 Embalajes/envases compuestos *(cont.)*	P Recipiente de vidrio, de porcelana o de gres	en bidón de acero	6PA1	6.1.4.20
		en jaula, o caja, de acero	6PA2	6.1.4.20
		en bidón de aluminio	6PB1	6.1.4.20
		en jaula, o caja, de aluminio	6PB2	6.1.4.20
		en caja de madera	6PC	6.1.4.20
		en bidón de madera contrachapada	6PD1	6.1.4.20
		en canasta de mimbre	6PD2	6.1.4.20
		en bidón de cartón	6PG1	6.1.4.20
		en caja de cartón	6PG2	6.1.4.20
		en embalaje/envase de plástico expandido	6PH1	6.1.4.20
		en embalaje/envase de plástico compacto	6PH2	6.1.4.20

6.1.3 Marcado

Nota 1: Las marcas indican que el embalaje/envase que las llevan es de un modelo tipo que ha superado los ensayos pertinentes y que satisface las disposiciones del presente capítulo, las cuales se refieren a la fabricación, pero no a la utilización, del embalaje/envase. Por consiguiente, las marcas en sí mismas no confirman necesariamente que el embalaje/envase pueda utilizarse para cualquier sustancia. El tipo de embalaje/envase (bidón de acero, por ejemplo), su capacidad o su masa máximas, y cualquier disposición especial que sea necesaria, están especificados para cada sustancia u objeto en la parte 3 del presente código.

Nota 2: Las marcas tienen por finalidad facilitar la labor de los fabricantes de embalajes/envases, los reacondicionadores, los usuarios de embalajes/envases, los transportistas y las autoridades que se ocupan de la reglamentación. Por lo que respecta a la utilización de un nuevo embalaje/envase, las marcas originales permiten al fabricante identificar el tipo de embalaje/envase de que se trata e indicar las prescripciones relativas a ensayos de idoneidad que este satisfaga.

Nota 3: Las marcas no siempre proporcionan detalles completos, por ejemplo sobre los niveles de ensayo, y puede que sea necesario tener en cuenta estos detalles, consultando en tal caso los certificados de ensayo, los informes de ensayo o un registro de los embalajes/envases que hayan superado los ensayos. Por ejemplo, un embalaje/envase que lleve la marca X o Y puede utilizarse para sustancias adscritas a un grupo de embalaje/envase correspondiente a un grado de peligrosidad menor; en ese caso, el valor máximo admisible de la densidad relativa se determina con arreglo a los coeficientes 1,5 o 2,25 indicados en las disposiciones relativas a los ensayos de embalajes/envases que figuran en 6.1.5, según proceda; es decir, un embalaje/envase del grupo de embalaje/envase I sometido a ensayo para productos de densidad relativa 1,2 se puede utilizar como embalaje/envase del grupo de embalaje/envase II para productos de densidad relativa 1,8, o como embalaje/envase del grupo de embalaje/envase III para productos de densidad relativa 2,7, siempre que, desde luego, siga cumpliendo todos los criterios de rendimiento con el producto de densidad relativa más alta.

6.1.3.1 Todo embalaje/envase destinado a ser utilizado de conformidad con lo dispuesto en el presente código deberá llevar marcas que sean duraderas, legibles y colocadas en un lugar y de un tamaño tal que las haga claramente visibles. En el caso de embalajes/envases con una masa bruta superior a 30 kg, las marcas, o un duplicado de las mismas, deberán aparecer en el lado superior o en uno de los costados del embalaje/envase. Las letras, las cifras y los símbolos deberán medir 12 mm de altura como mínimo, salvo en los embalajes/envases de hasta 30 ℓ de capacidad o hasta 30 kg de masa neta máxima, en los que su altura deberá ser de 6 mm como mínimo, y salvo en los embalajes/envases de hasta 5 ℓ de capacidad o hasta 5 kg de masa neta máxima, en cuyo caso serán de un tamaño adecuado.

Las marcas deberán indicar:

a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9. En el caso de los embalajes/envases de metal que lleven marcas estampadas, se podrán utilizar como símbolo las letras mayúsculas «UN»;

b) el código que designa el tipo de embalaje/envase con arreglo a 6.1.2;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

c) un código dividido en dos partes:

i) una letra que indica el grupo o los grupos de embalaje/envase para los que el modelo tipo de que se trate ha sido sometido con éxito a ensayo:

«X» para los grupos de embalaje/envase I, II y III

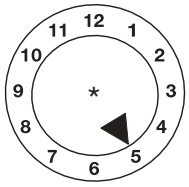
«Y» para los grupos de embalaje/envase II y III

«Z» para el grupo de embalaje/envase III solamente;

ii) en el caso de los embalajes/envases sin embalaje/envase interior destinados a contener líquidos, la densidad relativa, redondeada la cifra al primer decimal, respecto de la cual el modelo tipo ha sido sometido a ensayo; esta anotación puede ser omitida si la densidad relativa no es superior a 1,2; en el caso de los embalajes/envases destinados a contener sustancias sólidas o embalajes/envases interiores, la masa bruta máxima expresada en kg;

d) bien la letra «S» para indicar que el embalaje/envase está destinado al transporte de sustancias sólidas o de embalajes/envases interiores, o, en el caso de embalajes/envases (distintos de los combinados) para líquidos, la presión de ensayo hidráulica que el embalaje/envase ha demostrado resistir en kPa, redondeada la cifra a la decena más próxima;

e) las dos últimas cifras del año de fabricación del embalaje/envase; los embalajes/envases de los tipos 1H y 3H también deberán llevar una marca apropiada que indique el mes de fabricación, la cual podrá ir en el embalaje/envase en un lugar diferente del resto de las marcas; a tal fin se podrá utilizar el procedimiento siguiente:



* En este lugar podrán indicarse los dos últimos dígitos del año de fabricación. En tal caso, y cuando el reloj esté situado junto a la marca «UN» del modelo tipo, se podrá prescindir de la indicación del año en la marca. Sin embargo, cuando el reloj no esté situado junto a la marca 'UN' del modelo tipo, los dos dígitos del año en la marca y en el reloj deberán ser idénticos.

Nota: Cualquier otro método que presente la información mínima requerida de forma duradera, visible y legible será también aceptable.

f) el Estado que autoriza la colocación de las marcas, es decir, el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera;

g) el nombre del fabricante o cualquier otra marca de identificación del embalaje/envase especificada por la autoridad competente.

6.1.3.2 Además de las marcas duraderas estipuladas en 6.1.3.1, todo nuevo bidón metálico de capacidad superior a 100 ℓ deberá llevar en el fondo las marcas prescritas en 6.1.3.1 a) a e), indicando el espesor nominal de por lo menos el metal utilizado en el depósito (en mm, redondeado a la décima de mm), de forma permanente (por ejemplo, estampadas). Cuando el espesor nominal de cualquiera de las tapas del bidón metálico sea menor que el del depósito, el espesor nominal de la tapa superior, del depósito y de la tapa inferior deberán indicarse de forma permanente (por ejemplo, estampadas) en el fondo, por ejemplo: «1,0 – 1,2 – 1,0» o «0,9 – 1,0 – 1,0». El espesor nominal del metal se deberá determinar de conformidad con la norma pertinente de la ISO, por ejemplo ISO 3574:1999 en el caso del acero. Las marcas indicadas en 6.1.3.1 f) y g) no deberán aplicarse de forma permanente (por ejemplo, estampadas), a excepción de lo dispuesto en 6.1.3.5.

6.1.3.3 Todo embalaje/envase distinto de los aludidos en 6.1.3.2 y susceptible de ser sometido a un proceso de reacondicionamiento deberá llevar las marcas indicadas en 6.1.3.1 a) a e) de forma permanente. Se considerarán marcas permanentes las que puedan resistir el proceso de reacondicionamiento (por ejemplo, las marcas estampadas). Tratándose de embalajes/envases que no sean bidones metálicos de capacidad superior a 100 ℓ, esas marcas pueden sustituir a las correspondientes marcas duraderas prescritas en 6.1.3.1.

6.1.3.4 En el caso de los bidones metálicos reconstruidos, si no se cambia el tipo de embalaje/envase, y no se reemplaza o se suprime un componente estructural integral, no será preciso que las marcas exigidas sean permanentes (por ejemplo, estampadas). Cualquier otro bidón metálico reconstruido deberá llevar las marcas estipuladas en 6.1.3.1 a) a e) de forma permanente (por ejemplo, estampadas) en la tapa superior o en un lado.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.1.3.5 Los bidones metálicos hechos de materiales (por ejemplo, de acero inoxidable) destinados a ser reutilizados repetidamente, podrán llevar las marcas estipuladas en 6.1.3.1 f) y g) de forma permanente (por ejemplo, estampadas).

6.1.3.6 Los embalajes/envases fabricados con material de plástico reciclado, tal como se define en 1.2.1, llevarán la marca «REC». Esta marca se colocará cerca de las marcas prescritas en 6.1.3.1.

6.1.3.7 Las marcas figurarán en el orden indicado en los apartados de 6.1.3.1; cada una de las marcas requeridas en esos apartados y, cuando sean aplicables, en los apartados h) a j) de 6.1.3.8, deberán estar claramente separadas, por ejemplo, por una barra oblicua o un espacio, de manera que sean fácilmente identificables. Véanse los ejemplos en 6.1.3.10. Las marcas adicionales admitidas por la autoridad competente no habrán de impedir que se identifiquen correctamente las otras marcas prescritas en 6.1.3.1.

6.1.3.8 Una vez reacondicionado un embalaje/envase, el reacondicionador deberá ponerle, en el orden apropiado, marcas indelebles que indiquen:

h) el Estado en el que se haya llevado a cabo el reacondicionamiento, es decir, el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera;

i) el nombre del reacondicionador u otra identificación del embalaje/envase que especifique la autoridad competente;

j) el año de reacondicionamiento, la letra «R» y, en el caso de los embalajes/envases que hayan superado el ensayo de estanquidad prescrito en 6.1.1.2.2, la letra adicional «L».

6.1.3.9 Cuando, una vez reacondicionado un bidón metálico, las marcas estipuladas en 6.1.3.1 a) a d) no aparezcan en la tapa superior ni en un lado, el reacondicionador deberá aplicarlas de forma duradera, seguidas de las prescritas en 6.1.3.8 h), i) y j). Estas marcas no deberán indicar un rendimiento mayor que aquel para el cual el modelo tipo original fue sometido a ensayo y marcado.

6.1.3.10 **Ejemplos de marcas de embalajes/envases NUEVOS**

	**4G/Y145/S/02** **NL/VL823**	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e) con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	para una caja de cartón nueva
	**1A1/Y1.4/150/98** **NL/VL824**	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e) con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	para un bidón nuevo de acero destinado a contener líquidos
	**1A2/Y150/S/01** **NL/VL825**	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e) con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	para un bidón nuevo de acero destinado a contener sustancias sólidas o embalajes/envases interiores
	**4HW/Y136/S/98** **NL/VL826**	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e) con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	para una caja de plástico nueva de especificaciones equivalentes a las indicadas en el código del embalaje/envase
	**1A2/Y/100/01** **USA/MM5**	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e) con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	para un bidón reconstruido de acero destinado a contener líquidos de densidad relativa no superior a 1,2 **Nota:** En el caso de los líquidos, el marcado de la densidad relativa que no exceda de 1,2 es opcional; véase 6.1.3.1 c) ii).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.1.3.11 Ejemplos de marcas de embalajes/envases REACONDICIONADOS



1A1/Y1.4/150/97 con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)

NL/RB/01 RL con arreglo a 6.1.3.8 h), i) y j)



1A2/Y150/S/99 con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)

USA/RB/00 R con arreglo a 6.1.3.8 h), i) y j)

6.1.3.12 Ejemplo de marcas de embalajes/envases PARA FINES DE SALVAMENTO



1A2T/Y300/S/01 con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)

USA/abc con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)

Nota: Las marcas, cuyos ejemplos figuran en 6.1.3.10, 6.1.3.11 y 6.1.3.12, podrán colocarse en una sola línea o en varias líneas, siempre que se respete el orden apropiado.

6.1.3.13 Cuando un embalaje/envase se ajuste a uno o más modelos tipo de embalaje/envase sometido a ensayo, incluido un modelo tipo o más de RIG o de embalaje/envase de gran tamaño sometido a ensayo, el embalaje/envase podrá llevar más de una marca para indicar los requisitos de los ensayos de rendimiento pertinentes que haya superado. Cuando en un embalaje/envase aparezca más de una marca, las marcas deberán figurar muy cerca unas de otras y cada una de ellas deberá mostrarse en su totalidad.

6.1.4 Disposiciones relativas a los embalajes/envases

6.1.4.0 Disposiciones generales

En las condiciones normales de transporte, las infiltraciones de la sustancia contenida en el embalaje/envase que pueden producirse no entrañarán peligro.

6.1.4.1 Bidones de acero

1A1 de tapa no desmontable

1A2 de tapa desmontable

6.1.4.1.1 El cuerpo y la tapa y el fondo deberán estar fabricados de chapa de acero de calidad apropiada y de espesor adecuado a la capacidad del bidón y al uso a que está destinado.

Nota: En el caso de los bidones de acero al carbono, los aceros «adecuados» son los que figuran en las normas ISO 3573:1999, *Hot rolled carbon steel sheet of commercial and drawing qualities*, e ISO 3574:1999, *Cold-reduced carbon steel sheet of commercial and drawing qualities*.

En los bidones de acero al carbono inferiores a 100 ℓ, los aceros «adecuados», además de los anteriores, son también los que figuran en las normas ISO 11949:1995, *Cold-reduced electrolytic tinplate*; ISO 11950:1995, *Cold-reduced electrolytic chromium/chromium oxide-coated steel*; e ISO 11951:1995, *Cold-reduced black-plate in coil form for the production of tinplate or electrolytic chromium/chromium oxide-coated steel*.

6.1.4.1.2 La costura del cuerpo de los bidones destinados a contener más de 40 ℓ de líquido se deberá hacer mediante soldadura. La costura del cuerpo de los bidones destinados a contener sustancias sólidas o 40 ℓ de líquido como máximo se deberá hacer por medios mecánicos o mediante soldadura.

6.1.4.1.3 Los rebordes deberán estar unidos mecánicamente mediante costuras o estar soldados. Se podrán utilizar aros de refuerzo no integrados en el cuerpo.

6.1.4.1.4 El cuerpo de los bidones cuya capacidad sea superior a 60 ℓ deberá estar provisto, en general, de al menos dos aros de rodadura formados por expansión, o de al menos dos aros de rodadura no integrados en el cuerpo. Si están provistos de aros de rodadura no integrados en el cuerpo, estos deberán ajustarse perfectamente al cuerpo del bidón, y estar sujetos de modo que no puedan moverse. Los aros de rodadura no deberán estar soldados por puntos.

6.1.4.1.5 Las aberturas de llenado, vaciado y ventilación en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones de tapa no desmontable (1A1) no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los bidones que tengan aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (1A2). Los cierres de aberturas en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones deberán estar proyectados y dispuestos de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Las bridas de cierre podrán ser unidas mecánicamente por

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

costura o soldadas al montaje. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.

6.1.4.1.6 Los medios de cierre de los bidones de tapa desmontable deberán estar proyectados y dispuestos de modo que queden fijos y que los bidones permanezcan estancos en las condiciones normales de transporte. Todas las tapas desmontables deberán ir provistas de empaquetaduras o de otros componentes herméticos.

6.1.4.1.7 Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa y el fondo, los cierres y las guarniciones no son compatibles con la sustancia que se ha de transportar, se deberá protegerlos mediante tratamientos o revestimientos internos adecuados. Estos revestimientos o tratamientos deberán conservar sus propiedades protectoras en las condiciones normales de transporte.

6.1.4.1.8 Capacidad máxima del bidón: 450 ℓ.

6.1.4.1.9 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.2 **Bidones de aluminio**

1B1 de tapa no desmontable

1B2 de tapa desmontable

6.1.4.2.1 El cuerpo y la tapa y el fondo deberán estar fabricados de aluminio de una pureza del 99 % como mínimo, o de una aleación a base de aluminio. El material deberá ser de calidad apropiada y de espesor adecuado a la capacidad del bidón y al uso a que este haya sido destinado.

6.1.4.2.2 Todas las costuras deberán estar soldadas. Las costuras de los rebordes, caso de haberlas, deberán estar reforzadas mediante aros de refuerzo no integrados en el cuerpo.

6.1.4.2.3 El cuerpo de los bidones cuya capacidad sea superior a 60 ℓ deberá estar provisto, en general, de al menos dos aros de rodadura formados por expansión, o de al menos dos aros de rodadura no integrados en el cuerpo. Si están provistos de aros de rodadura no integrados en el cuerpo, estos deberán ajustarse perfectamente al cuerpo del bidón, y estar sujetos de modo que no puedan moverse. Los aros de rodadura no deberán estar soldados por puntos.

6.1.4.2.4 Las aberturas de llenado, vaciado y ventilación en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones de tapa no desmontable (1B1) no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los bidones provistos de aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (1B2). Los cierres de aberturas en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones deberán estar proyectados y dispuestos de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Las bridas de cierre deberán estar soldadas al montaje de modo que la soldadura forme una costura estanca. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.

6.1.4.2.5 Los medios de cierre de los bidones de tapa desmontable deberán estar proyectados y dispuestos de modo que queden fijos y que los bidones permanezcan estancos en las condiciones normales de transporte. Todas las tapas desmontables deberán ir provistas de empaquetaduras o de otros componentes herméticos.

6.1.4.2.6 Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa y el fondo, los cierres y los accesorios no son compatibles con la sustancia que se ha de transportar, se aplicarán tratamientos o revestimientos interiores de protección apropiados. Dichos tratamientos o revestimientos habrán de conservar sus propiedades protectoras en las condiciones normales de transporte.

6.1.4.2.7 Capacidad máxima del bidón: 450 ℓ.

6.1.4.2.8 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.3 **Bidones de metal distinto del acero o el aluminio**

1N1 tapa no desmontable

1N2 tapa desmontable

6.1.4.3.1 El cuerpo y la tapa y el fondo deberán estar fabricados de un metal o una aleación de metal que no sea acero ni aluminio. El material deberá ser de calidad apropiada y de espesor adecuado a la capacidad del bidón y al uso a que esté destinado.

6.1.4.3.2 Las costuras de los rebordes, de haberlas, deberán estar reforzadas mediante aros de refuerzo no integrados en el cuerpo. Todas las costuras, en caso de que las hubiera, deberán estar unidas (soldaduras fuertes o blandas, etc.) de acuerdo con la más moderna tecnología disponible para el metal o la aleación utilizados.

6.1.4.3.3 El cuerpo de los bidones cuya capacidad sea superior a 60 ℓ deberá estar provisto, en general, de al menos dos aros de rodadura formados por expansión, o de al menos dos aros de rodadura no integrados en el cuerpo. Si están provistos de aros de rodadura no integrados en el cuerpo, estos deberán ajustarse

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

perfectamente al cuerpo del bidón, y estar sujetos de modo que no puedan moverse. Los aros de rodadura no deberán estar soldados por puntos.

6.1.4.3.4 Las aberturas de llenado, vaciado y ventilación en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones de tapa no desmontable (1N1) no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los bidones provistos de aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (1N2). Los cierres de aberturas en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones deberán estar proyectados y dispuestos de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Las bridas de cierre deberán estar unidas al montaje (soldaduras fuertes o blandas, etc.) de acuerdo con la más moderna tecnología disponible para el metal o la aleación utilizados, de modo que la costura sea estanca. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.

6.1.4.3.5 Los medios de cierre de los bidones de tapa desmontable deberán estar proyectados y dispuestos de modo que queden fijos y que los bidones permanezcan estancos en las condiciones normales de transporte. Todas las tapas desmontables deberán ir provistas de empaquetaduras o de otros componentes herméticos.

6.1.4.3.6 Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa y el fondo, los cierres y los accesorios no son compatibles con la sustancia que se ha de transportar, se aplicarán tratamientos o revestimientos interiores de protección apropiados. Dichos tratamientos o revestimientos habrán de conservar sus propiedades protectoras en las condiciones normales de transporte.

6.1.4.3.7 Capacidad máxima del bidón: 450 ℓ.

6.1.4.3.8 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.4 **Jerricanes de acero o de aluminio**

3A1 de acero, de tapa no desmontable

3A2 de acero, de tapa desmontable

3B1 de aluminio, de tapa no desmontable

3B2 de aluminio, de tapa desmontable

6.1.4.4.1 El cuerpo y la tapa y el fondo deberán estar fabricados de chapa de acero, de aluminio puro al 99 %, por lo menos, o de una aleación a base de aluminio. El material deberá ser de calidad apropiada y de espesor adecuado a la capacidad del jerricán y al uso a que esté destinado.

6.1.4.4.2 Los rebordes de los jerricanes de acero deberán estar unidos mecánicamente mediante costuras o estar soldados. La costura del cuerpo de los jerricanes de acero destinados a contener más de 40 ℓ de líquido se deberá hacer mediante soldadura. La costura del cuerpo de los jerricanes de acero destinados a contener 40 ℓ de líquido como máximo se deberá hacer por medios mecánicos o mediante soldadura. Todas las costuras de los jerricanes de aluminio deberán estar soldadas. Las costuras de los rebordes, en caso de que las hubiera, deberán estar reforzadas mediante la aplicación de un collar de refuerzo separado.

6.1.4.4.3 Las aberturas de los jerricanes (3A1 y 3B1) no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los jerricanes que tengan aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (3A2 y 3B2). Los cierres deberán estar proyectados de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.

6.1.4.4.4 Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa y el fondo, los cierres y las guarniciones no son compatibles con la sustancia que se ha de transportar, se deberá protegerlos mediante tratamientos o revestimientos internos adecuados. Estos revestimientos o tratamientos deberán conservar sus propiedades protectoras en las condiciones normales de transporte.

6.1.4.4.5 Capacidad máxima del jerricán: 60 ℓ.

6.1.4.4.6 Masa neta máxima: 120 kg.

6.1.4.5 **Bidones de madera contrachapada**

1D

6.1.4.5.1 La madera utilizada deberá estar bien curada, comercialmente seca y exenta de todo defecto que pueda reducir la eficacia del bidón para el fin a que esté destinado. Cuando para hacer las tapas y los fondos se utilice un material distinto de la madera contrachapada, tal material será de una calidad equivalente a la de la madera contrachapada.

6.1.4.5.2 La madera contrachapada que se utilice deberá ser de dos chapas por lo menos para el cuerpo, y de tres por lo menos para tapas y fondos; las chapas deberán estar sólidamente encoladas con adhesivo resistente al agua, y puestas de forma que las vetas de cada una se crucen con las de la anterior.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.1.4.5.3 El cuerpo y la tapa y el fondo del bidón, así como sus uniones, deberán estar proyectados en función de la capacidad del bidón y del uso a que esté destinado.

6.1.4.5.4 Para evitar las pérdidas de contenido por los intersticios, las tapas estarán forradas con papel kraft, o con otro material equivalente, que estará sólidamente fijado a la tapa y se extenderá al exterior en toda su periferia.

6.1.4.5.5 Capacidad máxima del bidón: 250 ℓ.

6.1.4.5.6 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.6 [Reservado]

6.1.4.7 **Bidones de cartón**

1G

6.1.4.7.1 El cuerpo del bidón deberá estar formado por hojas múltiples de papel grueso o de cartón (no ondulado) sólidamente encoladas o laminadas, y podrá tener una o varias capas protectoras de betún, papel kraft encerado, hoja metálica, material plástico, etc.

6.1.4.7.2 Las tapas y los fondos deberán ser de madera natural, cartón, metal, madera contrachapada, plástico u otro material apropiado, y podrán tener una o varias capas protectoras de betún, papel kraft encerado, hoja metálica, material plástico, etc.

6.1.4.7.3 El cuerpo y la tapa y el fondo del bidón, así como sus uniones, deberán estar proyectados en función de la capacidad del bidón y del uso a que esté destinado.

6.1.4.7.4 El embalaje/envase ensamblado deberá ser lo suficientemente resistente al agua como para que no sufra delaminación en las condiciones normales de transporte.

6.1.4.7.5 Capacidad máxima del bidón: 450 ℓ.

6.1.4.7.6 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.8 **Bidones y jerricanes de plástico**

1H1 bidones de tapa no desmontable

1H2 bidones de tapa desmontable

3H1 jerricanes de tapa no desmontable

3H2 jerricanes de tapa desmontable

6.1.4.8.1 El embalaje/envase deberá estar fabricado de material plástico apropiado, y deberá tener una resistencia adecuada a su capacidad y al uso a que esté destinado. Salvo para el *material de plástico reciclado,* que se ha definido en 1.2.1, no se podrán emplear otros materiales ya usados que no sean los de residuos de producción, o los materiales triturados de nuevo, procedentes del mismo proceso de fabricación. El embalaje/envase deberá ser suficientemente resistente al envejecimiento y a la degradación causados por la sustancia contenida en ellos o por la radiación ultravioleta.

6.1.4.8.2 Cuando sea necesario proteger los bidones o los jerricanes contra la radiación ultravioleta, deberá utilizarse como aditivo negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil de los embalajes/envases. Cuando se utilicen negro de carbón, pigmentos o inhibidores distintos de los utilizados en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos si el contenido de negro de carbón no excede del 2 % de la masa, o si el contenido de pigmento no excede del 3 % de la masa; el contenido de inhibidores contra la radiación ultravioleta no está limitado.

6.1.4.8.3 Los aditivos utilizados para otros fines que los de protección contra la radiación ultravioleta podrán formar parte de la composición del material plástico, siempre que no alteren las propiedades químicas o físicas del material del embalaje/envase. En tal caso, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos.

6.1.4.8.4 El espesor de las paredes en cada uno de los puntos del embalaje/envase deberá ser el apropiado para la capacidad del embalaje/envase y para el uso a que esté destinado, habida cuenta de los esfuerzos a que cada punto puede estar sometido.

6.1.4.8.5 Las aberturas de llenado, vaciado y ventilación en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones (1H1) y los jerricanes (3H1) de tapa no desmontable no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los bidones y los jerricanes que tengan aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (1H2 y 3H2). Los cierres de aberturas en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones y los jerricanes deberán estar proyectados y dispuestos de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.1.4.8.6 Los medios de cierre de los bidones y jerricanes de tapa desmontable deberán estar proyectados y dispuestos de modo que queden fijos, y que los bidones y jerricanes permanezcan estancos en las condiciones normales de transporte. Todas las tapas desmontables deberán ir provistas de empaquetaduras, a menos que el bidón o el jerricán haya sido concebido de modo que, cuando la tapa desmontable esté debidamente sujeta, sea intrínsecamente estanco.

6.1.4.8.7 Capacidad máxima de los bidones y los jerricanes: 1H1, 1H2: 450 ℓ
3H1, 3H2: 60 ℓ.

6.1.4.8.8 Masa neta máxima: 1H1, 1H2: 400 kg
3H1, 3H2: 120 kg.

6.1.4.9 **Cajas de madera natural**

4C1 ordinarias

4C2 con paredes estancas a los pulverulentos

6.1.4.9.1 La madera que se utilice deberá estar bien curada, comercialmente seca y sin defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia de cualquier parte de la caja. La resistencia del material utilizado y el método de construcción deberán ser los apropiados para la capacidad de la caja y para el uso a que esta esté destinada. La tapa y el fondo podrán ser de madera reconstituida resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas u otros tipos apropiados.

6.1.4.9.2 Los elementos de sujeción deberán ser resistentes a las vibraciones experimentadas en las condiciones normales de transporte. Se deberá evitar, siempre que sea posible, la clavazón en el sentido de la veta. Las uniones que puedan ser objeto de grandes esfuerzos deberán hacerse usando clavos de corona o anulares, o elementos de sujeción equivalentes.

6.1.4.9.3 Caja 4C2: cada elemento de la caja deberá ser de una sola pieza, o equivalente a una sola pieza. Se considerará que un elemento es equivalente a una sola pieza cuando el conjunto esté encolado y ensamblado utilizándose alguno de los métodos siguientes: ensambladura machihembrada a cola de milano (Linderman), ensambladura machihembrada de ranura y lengüeta, ensambladura por rebajo a media madera, o ensambladura a tope con dos patillas de sujeción de metal ondulado por lo menos en cada junta.

6.1.4.9.4 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.10 **Cajas de madera contrachapada**

4D

6.1.4.10.1 La madera contrachapada que se utilice deberá ser de tres laminas por lo menos, formada con chapas bien curadas producto de desenrollado, hendimiento o serrado, comercialmente secas y sin defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia de la caja. La resistencia del material utilizado y el método de construcción deberán ser los apropiados para la capacidad de la caja y para el uso al que se destine. Todas las chapas adyacentes deberán estar encoladas con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción de las cajas podrán utilizarse, junto con la madera contrachapada, otros materiales adecuados. El montaje de las cajas deberá hacerse por clavazón o fijación de los lados a las piezas de esquina o a los testeros, o por cualesquiera otros medios igualmente adecuados.

6.1.4.10.2 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.11 **Cajas de madera reconstituida**

4F

6.1.4.11.1 Las paredes de las cajas deberán ser de madera reconstituida resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas u otros tipos apropiados. La resistencia del material utilizado y el método de construcción deberán ser los apropiados para la capacidad de las cajas y para el uso a que se destinan.

6.1.4.11.2 Las demás partes de las cajas podrán ser de otros materiales adecuados.

6.1.4.11.3 Las cajas deberán estar sólidamente ensambladas utilizándose medios adecuados.

6.1.4.11.4 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.12 **Cajas de cartón**

4G

6.1.4.12.1 Se deberá utilizar cartón (de una o varias hojas) fuerte y de buena calidad, compacto u ondulado de doble cara, adecuado a la capacidad de la caja y al uso a que esté destinada. La resistencia al agua de la superficie

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

exterior deberá ser tal que el aumento de masa, determinado en un ensayo realizado durante 30 min con arreglo al método de Cobb para calcular la absorción de agua, no exceda de 155 g/m^2 (véase la norma ISO 535:1991). El cartón que se utilice deberá tener las debidas características de plegado. Deberá estar cortado, doblado sin corte y ranurado de modo que pueda armarse sin fisuración, desgarramiento superficial ni comba anormal. En el cartón ondulado, la hoja acanalada deberá estar firmemente encolada a las caras.

6.1.4.12.2 Los testeros de las cajas podrán tener un marco de madera u otro material apropiado, o estar hechos de madera en su totalidad. También podrán utilizarse listones de madera u otro material apropiado como refuerzo.

6.1.4.12.3 Las uniones manufacturadas del cuerpo de las cajas deberán hacerse con cinta adhesiva, y serán solapadas y encoladas, o solapadas y engrapadas con grapas metálicas. Las uniones solapadas deberán tener solape adecuado.

6.1.4.12.4 Cuando el cierre se efectúe con cola o cinta adhesiva, deberá utilizarse un adhesivo resistente al agua.

6.1.4.12.5 Las cajas deberán estar proyectadas de modo que el contenido se ajuste bien en ellas.

6.1.4.12.6 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.13 **Cajas de plástico**

4H1 cajas de plástico expandido

4H2 cajas de plástico compacto

6.1.4.13.1 La caja deberá estar hecha de material plástico apropiado, y tener resistencia adecuada a su capacidad y al uso a que esté destinada. Deberá ser suficientemente resistente al envejecimiento y a la degradación causados por la sustancia contenida en ella o por la radiación ultravioleta.

6.1.4.13.2 La caja de plástico expandido deberá constar de dos partes de material plástico expandido y moldeado: un elemento inferior con alvéolos para alojar los embalajes/envases interiores, y un elemento superior que cubra el inferior acoplándose a él. Los elementos inferior y superior deberán estar proyectados de modo que los embalajes/envases interiores se ajusten a ellos sin huelgo. La tapa de los embalajes/envases interiores no deberá tener contacto con la cara interna del elemento superior de la caja.

6.1.4.13.3 Para la expedición se deberá precintar la caja de plástico expandido con cinta autoadhesiva cuya resistencia a la tracción sea suficiente para evitar que la caja se abra. La cinta adhesiva deberá ser resistente a la intemperie, y su adhesivo ser compatible con el plástico expandido de la caja. Se podrán utilizar otros medios de cierre que sean al menos igualmente eficaces.

6.1.4.13.4 Cuando sea necesario proteger las cajas de plástico compacto contra la radiación ultravioleta, deberá utilizarse como aditivo negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil de la caja. Cuando se utilicen negro de carbón, pigmentos o inhibidores distintos de los utilizados en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos si el contenido de negro de carbón no excede del 2 % de la masa, o si el contenido de pigmento no excede del 3 % de la masa; el contenido de inhibidores contra la radiación ultravioleta no está limitado.

6.1.4.13.5 Los aditivos utilizados para otros fines que los de protección contra la radiación ultravioleta podrán formar parte de la composición del material plástico, siempre que no alteren las propiedades químicas o físicas del material de la caja. En tal caso, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos.

6.1.4.13.6 Las cajas de plástico compacto deberán ir provistas de medios de cierre hechos de un material apropiado y de suficiente resistencia, y estar concebidos de modo que la caja no pueda abrirse accidentalmente.

6.1.4.13.7 Masa neta máxima: 4H1: 60 kg
4H2: 400 kg.

6.1.4.14 **Cajas de acero, de aluminio o de otro metal**

4A de acero

4B de aluminio

4N de metal distinto del acero o el aluminio

6.1.4.14.1 La resistencia del metal y la construcción de la caja deberán ser apropiadas a la capacidad de esta y al uso a que esté destinada.

6.1.4.14.2 Las cajas deberán ir forradas de cartón o de fieltro, o llevar un forro o revestimiento interior de material adecuado, según proceda. Si se utiliza un forro de metal de doble costura, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar la entrada de sustancias, particularmente explosivos, en los intersticios de las costuras.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.1.4.14.3 Los cierres podrán ser de cualquier tipo adecuado; deberán mantenerse cerrados en las condiciones normales de transporte.

6.1.4.14.4 Masa neta máxima: 400 kg.

6.1.4.15 **Sacos textiles**

5L1 sin forro ni revestimiento interiores

5L2 estancos a los pulverulentos

5L3 hidrorresistentes

6.1.4.15.1 Los materiales textiles que se utilicen deberán ser de buena calidad. La resistencia del tejido y la confección del saco deberán ser apropiadas a la capacidad de este y al uso a que esté destinado.

6.1.4.15.2 Sacos estancos a los pulverulentos, 5L2: para que sean estancos a los pulverulentos se utilizará, por ejemplo:

.1 papel adherido a la cara interior del saco con un adhesivo resistente al agua, como el asfalto; o

.2 película de plástico adherida a la cara interior del saco; o

.3 uno o varios forros interiores de papel o de plástico.

6.1.4.15.3 Sacos hidrorresistentes, 5L3: para evitar la penetración de humedad deberá impermeabilizarse el saco utilizando, por ejemplo:

.1 forros interiores sueltos, de papel hidrorresistente (tal como papel kraft encerado, papel bituminado o papel kraft revestido de plástico); o

.2 película de plástico adherida a la cara interior del saco; o

.3 uno o varios forros interiores de plástico.

6.1.4.15.4 Masa neta máxima: 50 kg.

6.1.4.16 **Sacos de tejido de plástico**

5H1 sin forro ni revestimiento interiores

5H2 estancos a los pulverulentos

5H3 hidrorresistentes

6.1.4.16.1 Los sacos deberán estar hechos con tiras o monofilamentos, estirados, de un material plástico apropiado. La resistencia del material utilizado y la confección del saco deberán ser adecuadas a la capacidad de este y al uso a que esté destinado.

6.1.4.16.2 Si se utiliza tejido plano, los sacos deberán confeccionarse cosiendo, o cerrando de algún otro modo, el fondo y uno de los lados. Si el tejido es tubular, el fondo del saco deberá cerrarse cosiéndolo, entretejiéndolo o utilizando algún otro método que ofrezca una resistencia equivalente.

6.1.4.16.3 Sacos estancos a los pulverulentos, 5H2: para que sean estancos a los pulverulentos se utilizará, por ejemplo:

.1 papel o película de plástico adheridos a la cara interior del saco; o

.2 uno o varios forros interiores sueltos, de papel o de plástico.

6.1.4.16.4 Sacos hidrorresistentes, 5H3: para evitar toda penetración de humedad se deberá impermeabilizar el saco por medio de, por ejemplo:

.1 forros interiores sueltos, de papel hidrorresistente (tal como papel kraft encerado, papel kraft de bituminado doble, o papel kraft revestido de plástico); o

.2 película de plástico adherida a la cara interior o exterior del saco; o

.3 uno o varios forros interiores de plástico.

6.1.4.16.5 Masa neta máxima: 50 kg.

6.1.4.17 **Sacos de película de plástico**

5H4

6.1.4.17.1 Los sacos deberán estar hechos con material plástico apropiado. La resistencia del material utilizado y la confección del saco deberán ser adecuadas a la capacidad de este y al uso a que esté destinado. Las uniones y los cierres deberán resistir las presiones y los impactos que se puedan producir en las condiciones normales de transporte.

6.1.4.17.2 Masa neta máxima: 50 kg.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.1.4.18 Sacos de papel

5M1 de varias hojas

5M2 de varias hojas, hidrorresistentes

6.1.4.18.1 Los sacos serán de papel kraft apropiado o de un papel equivalente con al menos tres hojas, pudiendo ser la hoja intermedia de un tejido en red y que se adhiera a las capas exteriores de papel. La resistencia del papel y la confección del saco deberán ser apropiadas a la capacidad de este y al uso a que esté destinado. Las uniones y los cierres deberán ser estancos a los pulverulentos.

6.1.4.18.2 Sacos 5M2: para evitar toda penetración de humedad, el saco de cuatro o más hojas se deberá impermeabilizar utilizando una hoja resistente al agua, como una de las dos hojas exteriores, o bien una barrera resistente al agua, hecha de un material de protección adecuado, colocada entre las dos hojas exteriores; un saco de tres hojas se deberá impermeabilizar utilizando una hoja resistente al agua como la hoja exterior. Cuando haya peligro de que la sustancia contenida reaccione con la humedad, o cuando sea embalada o envasada en estado húmedo, se deberá colocar junto a ella una hoja o una barrera impermeable, por ejemplo papel kraft de bituminado doble, papel kraft plastificado, película de plástico adherida a la superficie interna del saco, o uno o varios forros de plástico interiores, que se colocarán junto a la sustancia. Las uniones y los cierres deberán ser impermeables.

6.1.4.18.3 Masa neta máxima: 50 kg.

6.1.4.19 Embalajes/envases compuestos (material plástico)

6HA1 recipiente de plástico con bidón exterior de acero

6HA2 recipiente de plástico con jaula, o caja, exterior de acero

6HB1 recipiente de plástico con bidón exterior de aluminio

6HB2 recipiente de plástico con jaula, o caja, exterior de aluminio

6HC recipiente de plástico con caja exterior de madera

6HD1 recipiente de plástico con bidón exterior de madera contrachapada

6HD2 recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada

6HG1 recipiente de plástico con bidón exterior de cartón

6HG2 recipiente de plástico con caja exterior de cartón

6HH1 recipiente de plástico con bidón exterior de plástico

6HH2 recipiente de plástico con caja exterior de plástico compacto

6.1.4.19.1 *Recipiente interior*

.1 Las disposiciones que figuran en 6.1.4.8.1 y 6.1.4.8.3 a 6.1.4.8.6 deberán aplicarse a los recipientes interiores de plástico.

.2 El recipiente interior de plástico deberá ajustarse sin huelgo dentro del embalaje/envase exterior, en el que no deberá haber ningún saliente que pueda causar una abrasión del material plástico.

.3 Capacidad máxima del recipiente interior:

6HA1, 6HB1, 6HD1, 6HG1, 6HH1	250 ℓ
6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2	60 ℓ.

.4 Masa neta máxima:

6HA1, 6HB1, 6HD1, 6HG1, 6HH1	400 kg
6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2	75 kg.

6.1.4.19.2 *Embalaje/envase exterior*

.1 Recipiente de plástico con bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.1 o 6.1.4.2, según proceda.

.2 Recipiente de plástico con jaula, o caja, exterior de acero o de aluminio (6HA2 o 6HB2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.14.

.3 Recipiente de plástico con caja exterior de madera (6HC): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.9.

.4 Recipiente de plástico con bidón exterior de madera contrachapada (6HD1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.5.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.5 Recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada (6HD2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.10.

.6 Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón (6HG1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.7.1 a 6.1.4.7.4.

.7 Recipiente de plástico con caja exterior de cartón (6HG2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.12.

.8 Recipiente de plástico con bidón exterior de plástico (6HH1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.8.1 a 6.1.4.8.6.

.9 Recipiente de plástico con caja exterior de plástico compacto (incluido el material plástico acanalado) (6HH2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.13.1 y 6.1.4.13.4 a 6.1.4.13.6.

6.1.4.20 **Embalaje/envases compuestos (vidrio, porcelana o gres)**

6PA1 recipiente con bidón exterior de acero

6PA2 recipiente con jaula, o caja, exterior de acero

6PB1 recipiente con bidón exterior de aluminio

6PB2 recipiente con jaula, o caja, exterior de aluminio

6PC recipiente con caja exterior de madera

6PD1 recipiente con bidón exterior de madera contrachapada

6PD2 recipiente con canasta exterior de mimbre

6PG1 recipiente con bidón exterior de cartón

6PG2 recipiente con caja exterior de cartón

6PH1 recipiente con embalaje/envase exterior de plástico expandido

6PH2 recipiente con embalaje/envase exterior de plástico compacto

6.1.4.20.1 *Recipiente interior*

.1 Los recipientes deberán ser de forma apropiada (cilíndrica o piriforme) y estar hechos con material de buena calidad, sin defectos que puedan menoscabar su resistencia. Las paredes tendrán un grosor suficiente en todos los puntos.

.2 Para cerrar los recipientes deberán utilizarse cierres de plástico de tipo roscado, tapones de vidrio esmerilado u otros cierres que tengan por lo menos la misma eficacia. Cualquier parte del cierre que pueda entrar en contacto con el contenido del recipiente deberá ser resistente a ese contenido. Deberán tomarse las medidas necesarias para que los cierres estén dispuestos de modo que permanezcan estancos y estén adecuadamente inmovilizados para que no se aflojen durante el transporte. Cuando se necesiten cierres con orificio de ventilación, estos deberán ajustarse a lo dispuesto en 4.1.1.8.

.3 El recipiente deberá quedar bien sujeto en el embalaje/envase exterior mediante materiales amortiguadores y/o absorbentes.

.4 Capacidad máxima del recipiente: 60 ℓ.

.5 Masa neta máxima: 75 kg.

6.1.4.20.2 *Embalaje/envase exterior*

.1 Recipiente con bidón exterior de acero (6PA1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.1. De todos modos, la tapa desmontable exigida para este tipo de embalaje/envase podrá tener la forma de tapón.

.2 Recipiente con jaula, o caja, exterior de acero (6PA2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.14. En el caso de los recipientes cilíndricos, el embalaje/envase exterior deberá quedar, cuando esté en posición vertical, a mayor altura que el recipiente y su cierre. Si el embalaje/envase es una jaula que rodea un recipiente piriforme y que tiene la misma forma que este, dicho embalaje/envase exterior deberá ir provisto de una cubierta protectora (capuchón).

.3 Recipiente con bidón exterior de aluminio (6PB1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.2.

.4 Recipiente con jaula, o caja, exterior de aluminio (6PB2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.14.

.5 Recipiente con caja exterior de madera (6PC): la construcción del embalaje/envase exterior se ajustará a lo dispuesto en 6.1.4.9.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.6 Recipiente con bidón exterior de madera contrachapada (6PD1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.5.

.7 Recipiente con canasta exterior de mimbre (6PD2): la canasta de mimbre deberá estar debidamente hecha con material de buena calidad, y deberá ir provista de una cubierta protectora (capuchón) para evitar el deterioro del recipiente.

.8 Recipiente con bidón exterior de cartón (6PG1): el cuerpo del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.7.1 a 6.1.4.7.4.

.9 Recipiente con caja exterior de cartón (6PG2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.12.

.10 Recipiente con embalaje/envase exterior de plástico expandido o de plástico compacto (6PH1 o 6PH2): los materiales de los dos embalajes/envases exteriores deberán ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.13. Los embalajes/envases de plástico compacto deberán estar hechos de polietileno de gran densidad, o de otro material plástico semejante. De todos modos, la tapa desmontable exigida para este tipo de embalaje/envase puede tener la forma de tapón.

6.1.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases

6.1.5.1 Realización y frecuencia de los ensayos

6.1.5.1.1 El modelo tipo de cada embalaje/envase deberá ser sometido a ensayo tal como se dispone en esta sección, siguiendo los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

6.1.5.1.2 Antes de que un modelo tipo de embalaje/envase pueda utilizarse, habrá de superar satisfactoriamente los ensayos establecidos en el presente capítulo. El modelo tipo de un embalaje/envase se define con arreglo a su proyecto, tamaño, material y espesor, y a las características de ensamblado y de embalado/envasado, pero en él también se pueden tener en cuenta diversos tratamientos de superficie del embalaje/envase. El modelo tipo abarca asimismo los embalajes/envases que solo difieran de él en una altura de proyecto menor.

6.1.5.1.3 Los ensayos deberán repetirse con muestras de producción a intervalos establecidos por la autoridad competente. Cuando los ensayos se realicen con embalajes/envases de papel o de cartón, la preparación en las condiciones ambiente se considera equivalente a la prescrita en 6.1.5.2.3.

6.1.5.1.4 Los ensayos deberán repetirse asimismo después de cada modificación que altere el proyecto, el material o las características de ensamblado de un embalaje/envase.

6.1.5.1.5 La autoridad competente puede permitir que se sometan a ensayos selectivos embalajes/envases que solo difieran en aspectos poco importantes de un modelo ya ensayado, como menor tamaño o menor masa neta de los embalajes/envases interiores, así como embalajes/envases, tales como bidones, sacos y cajas, de dimensiones exteriores ligeramente reducidas.

6.1.5.1.6 [Reservado]

Nota: Para las condiciones relativas a la utilización de diferentes embalajes/envases interiores en un embalaje/envase exterior y las variaciones admisibles en los embalajes/envases interiores, véase 4.1.1.5.1. Estas condiciones no limitan el uso de embalajes/envases interiores cuando se aplique lo establecido en 6.1.5.1.7.

6.1.5.1.7 Podrán agruparse y transportarse en un embalaje/envase exterior objetos o embalajes/envases interiores de cualquier tipo, para sustancias sólidas o líquidas, sin haberlos sometido previamente a ensayo, si se cumplen las condiciones siguientes:

.1 el embalaje/envase exterior deberá haber superado el ensayo indicado en 6.1.5.3 con embalajes/envases interiores frágiles (por ejemplo, de vidrio) y con la altura de caída correspondiente al grupo de embalaje/envase I;

.2 la masa bruta combinada total de los embalajes/envases interiores no deberá exceder de la mitad de la masa bruta de los embalajes/envases interiores utilizados en el ensayo de caída indicado en el apartado .1 precedente;

.3 el material amortiguador colocado entre los embalajes/envases interiores y entre estos y el exterior del embalaje/envase no deberá tener menos espesor que el utilizado en el embalaje/envase sometido al ensayo inicial; y, en el supuesto de que en este se haya utilizado un solo embalaje/envase interior, el material amortiguador colocado entre los embalajes/envases interiores no deberá tener menos espesor que el que se colocó entre el exterior del embalaje/envase y el embalaje/envase interior en dicho ensayo. Si es menor el número de embalajes/envases interiores, o si estos son más pequeños (en comparación con los utilizados en el ensayo de caída), deberá emplearse material amortiguador en cantidad suficiente para llenar los espacios vacíos;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.4 el embalaje/envase exterior deberá haber superado, vacío, el ensayo de apilamiento indicado en 6.1.5.6. La masa total de bultos idénticos deberá estar en función de la masa conjunta de los embalajes/envases interiores utilizados en el ensayo de caída indicado en el apartado .1 precedente;

.5 los embalajes/envases interiores con líquidos deberán ir completamente rodeados de un material absorbente en cantidad suficiente para retener la totalidad del líquido que contengan;

.6 si el embalaje/envase exterior está destinado a contener embalajes/envases interiores para líquidos y no es estanco, o si está destinado a contener embalajes/envases interiores para sólidos y no es estanco a los pulverulentos, deberá utilizarse, en previsión de derrames, algún medio de contención de la sustancia líquida o sólida: un forro interior estanco, un saco de plástico o cualquier otro medio de igual eficacia. En el caso de los embalajes/envases que contengan líquidos, el material absorbente prescrito en el apartado .5 se deberá colocar en el interior del medio de contención de dichos líquidos;

.7 los embalajes/envases deberán llevar las marcas prescritas en 6.1.3, para indicar que han sido ensayados conforme al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I correspondientes a los embalajes/envases combinados. La masa bruta, marcada en kilogramos, deberá equivaler a la suma de la masa del embalaje/envase exterior y la mitad de la masa de los embalajes/envases interiores utilizados en el ensayo de caída al que se refiere el apartado .1 precedente. Dicha marca del embalaje/envase también deberá incluir la letra «V», tal como se indica en 6.1.2.4.

6.1.5.1.8 La autoridad competente podrá exigir en todo momento que se demuestre, mediante la realización de los ensayos estipulados en esta sección, que los embalajes/envases producidos en serie se ajustan a lo prescrito para los ensayos del modelo tipo.

6.1.5.1.9 Cuando por cuestiones de seguridad se exija un tratamiento o un revestimiento interior, tal tratamiento o revestimiento deberá conservar sus propiedades protectoras incluso después de los ensayos.

6.1.5.1.10 Podrán efectuarse varios ensayos con una misma muestra, a condición de que ello no afecte a la validez de los resultados y de que se cuente con la aprobación de la autoridad competente.

6.1.5.1.11 *Embalajes/envases para fines de salvamento*

6.1.5.1.11.1 Los embalajes/envases para fines de salvamento (véase 1.2.1) deberán haberse sometido a ensayo y llevar las marcas prescritas en las disposiciones aplicables a los embalajes/envases del grupo de embalaje/envase II destinados al transporte de sólidos o embalajes/envases interiores, con las siguientes salvedades:

.1 la sustancia utilizada para efectuar los ensayos deberá ser el agua, y los embalajes/envases se deberán llenar por lo menos hasta el 98 % de su capacidad máxima. Podrán añadirse, por ejemplo, sacos de granalla de plomo a fin de obtener la masa total del bulto exigida, a condición de que estos sacos se sitúen de modo que los resultados del ensayo no varíen. Al efectuar el ensayo de caída también podrá variarse la altura de caída con arreglo a lo dispuesto en 6.1.5.3.5 b);

.2 además, los embalajes/envases deberán haber superado la prueba de estanquidad a 30 kPa, y los resultados de este ensayo deberán figurar en el informe sobre los ensayos estipulado en 6.1.5.7; y

.3 la marca del embalaje/envase deberá incluir la letra «T», tal como se indica en 6.1.2.4.

6.1.5.2 **Preparación de los embalajes/envases para los ensayos**

6.1.5.2.1 Los ensayos deberán realizarse con embalajes/envases preparados para el transporte, incluidos, por lo que se refiere a los embalajes/envases combinados, los embalajes/envases interiores que vayan a utilizarse efectivamente. Los recipientes o los embalajes/envases interiores o sencillos, distintos de los sacos, se deberán llenar, por lo menos, hasta el 98 % de su capacidad máxima en el caso de los líquidos, y el 95 % en el caso de los sólidos. Los sacos se llenarán hasta la masa máxima a la que puedan utilizarse. Con respecto a los embalajes/envases combinados en los que el embalaje/envase interior esté proyectado para llevar líquidos y sólidos, se efectuarán ensayos por separado con ambos tipos de contenido. Las sustancias o los objetos que vayan a transportarse en los embalajes/envases podrán sustituirse por otras sustancias u objetos, salvo que ello suponga desvirtuar los resultados de los ensayos. En el caso de los sólidos, la sustancia sustitutiva que se utilice deberá tener las mismas propiedades físicas (masa, granulometría, etc.) que la sustancia que se vaya a transportar. Se podrán utilizar cargas adicionales, como sacos de granalla de plomo, para que el bulto alcance la masa total requerida, a condición de que se coloquen de manera que no se falseen los resultados del ensayo.

6.1.5.2.2 Cuando se utilice otra sustancia en el ensayo de caída para líquidos, dicha sustancia deberá tener una densidad relativa y una viscosidad semejantes a las de la sustancia que se vaya a transportar. En los ensayos de caída para líquidos también se podrá utilizar agua en las condiciones estipuladas en 6.1.5.3.5.

6.1.5.2.3 Los embalajes/envases de papel o de cartón deberán ser acondicionados durante 24 h por lo menos en una atmósfera cuya temperatura y humedad relativa estén reguladas. Para ello se dispone de tres opciones, siendo preciso elegir una de ellas. Se prefiere la atmósfera cuya temperatura sea de 23 °C ± 2 °C y su

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

humedad relativa del 50 % ± 2 %; en las otras dos opciones, la temperatura y la humedad relativa son, respectivamente, 20 °C ± 2 °C y 65 % ± 2 %, y 27 °C ± 2 °C y 65 % ± 2 %.

Nota: Los valores medios deberán quedar comprendidos en los límites indicados. A causa de fluctuaciones de corta duración y de las limitaciones a que está sujeta la medición, cabe la posibilidad de que esta acuse variaciones de la humedad relativa de hasta ± 5 %, sin menoscabo apreciable de la fidelidad de los resultados de los ensayos.

6.1.5.2.4 Se deberán tomar las medidas adicionales necesarias para verificar que los materiales plásticos utilizados en la fabricación de bidones de plástico, jerricanes de plástico y embalajes/envases compuestos (material plástico) destinados a contener líquidos se ajustan a lo dispuesto en 6.1.1.2, 6.1.4.8.1 y 6.1.4.8.3. A tal efecto se podrá, por ejemplo, someter los recipientes o los embalajes/envases de muestra a un ensayo preliminar que abarque un largo periodo de tiempo, por ejemplo, seis meses, durante el cual esas muestras permanecerán llenas de las sustancias que estén destinadas a contener, y después del cual dichas muestras deberán someterse a los ensayos pertinentes indicados en 6.1.5.3, 6.1.5.4, 6.1.5.5 y 6.1.5.6. En el caso de sustancias que pueden causar agrietamiento por tensión o debilitamiento de los bidones o jerricanes de plástico, la muestra, llena de la sustancia de que se trate, o de otra sustancia de la que se sepa que tiene al menos el mismo efecto adverso de agrietamiento por tensión en el material plástico en cuestión, deberá ser sometida a una carga superpuesta equivalente a la masa total de bultos idénticos que cabrá apilar sobre ella durante el transporte. La altura mínima de la pila, incluida la muestra de prueba, que ha de tomarse en consideración deberá ser de 3 m.

6.1.5.3 Ensayo de caída

6.1.5.3.1 *Número de muestras de ensayo (por modelo tipo y fabricante) y orientación de la muestra para la caída*

Para todas las caídas, excepto las de plano, el centro de gravedad deberá estar en posición vertical con respecto al punto de impacto.

Embalaje/envase	Nº de muestras para el ensayo	Orientación de la muestra para la caída
Bidones de acero Bidones de aluminio Bidones de metal distinto del acero o el aluminio Jerricanes de acero Jerricanes de aluminio Bidones de madera contrachapada Bidones de cartón Bidones y jerricanes de plástico Embalajes/envases compuestos que tienen forma de bidón	Seis (tres para cada caída)	*Primera caída* (utilizando tres muestras): el embalaje/envase deberá golpear la superficie de choque diagonalmente con el reborde o, si carece de este, con una costura circular o con un borde. *Segunda caída* (utilizando las otras tres muestras): el embalaje/envase deberá golpear la superficie de choque con la más débil de las partes no sometidas a ensayo en la primera caída, por ejemplo, un cierre o, en el caso de ciertos bidones cilíndricos, la costura longitudinal soldada del cuerpo.
Cajas de madera natural Cajas de madera contrachapada Cajas de madera reconstituida Cajas de cartón Cajas de plástico Cajas de acero o de aluminio Embalajes/envases compuestos que tienen forma de caja	Cinco (una para cada caída)	*Primera caída:* de plano sobre el fondo *Segunda caída:* de plano sobre la tapa *Tercera caída:* de plano sobre una de las paredes largas *Cuarta caída:* de plano sobre una de las paredes cortas *Quinta caída:* sobre una esquina
Sacos de una sola capa, con costura lateral	Tres (tres caídas por saco)	*Primera caída:* de plano sobre una cara ancha *Segunda caída:* de plano sobre una cara estrecha *Tercera caída:* sobre un extremo del saco
Sacos de una sola capa, sin costura lateral, o de varias capas	Tres (dos caídas por saco)	*Primera caída:* de plano sobre una cara ancha *Segunda caída:* sobre un extremo del saco

Cuando sea posible más de una orientación para un determinado ensayo de caída, se deberá aplicar la orientación que más probablemente dé lugar al fallo del embalaje/envase.

6.1.5.3.2 *Preparación especial de las muestras para el ensayo de caída*

La temperatura de la muestra para el ensayo y su contenido se deberá reducir a una temperatura igual o inferior a −18 °C cuando se trate de los siguientes embalajes/envases:

.1 bidones de plástico (véase 6.1.4.8);

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 jerricanes de plástico (véase 6.1.4.8);

.3 cajas de plástico que no sean de plástico expandido (véase 6.1.4.13);

.4 embalajes/envases compuestos (material plástico) (véase 6.1.4.19); y

.5 embalajes/envases combinados con embalajes/envases interiores de plástico que no sean sacos de plástico destinados a contener sustancias sólidas u objetos.

Cuando las muestras se preparen de este modo, se podrá hacer caso omiso del acondicionamiento especificado en 6.1.5.2.3. Los líquidos que se utilicen para el ensayo deberán permanecer en estado líquido, para lo cual se les añadirá anticongelante si fuera necesario.

6.1.5.3.3 Los envases de tapa desmontable para líquidos no se someterán a un ensayo de caída hasta que hayan transcurrido al menos 24 h después de su llenado y cierre, a fin de tener en cuenta un posible aflojamiento de las juntas.

6.1.5.3.4 *Área de impacto*

El área de impacto será una superficie no elástica y horizontal, y deberá ser:

.1 de una sola pieza y lo suficientemente maciza para ser inamovible;

.2 plana, con una superficie libre de defectos que puedan afectar a los resultados del ensayo;

.3 lo suficientemente rígida como para ser indeformable en las condiciones en que se realicen los ensayos, y que no pueda sufrir daños como consecuencia de estos; y

.4 lo suficientemente grande como para garantizar que el bulto sometido a ensayo quede completamente contenido dentro de su superficie.

6.1.5.3.5 *Altura de caída*

En el caso de sustancias sólidas o líquidas, si el ensayo se efectúa con el sólido o el líquido que se ha de transportar o con otra sustancia que tenga básicamente las mismas características físicas:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

En el caso de líquidos en envases sencillos y en el caso de embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados, si el ensayo se efectúa con agua:

Nota: Por «agua» se entienden también las soluciones agua/anticongelante con una densidad relativa mínima de 0,95 para los ensayos a −18 °C.

a) cuando la sustancia que se ha de transportar tenga una densidad relativa no superior a 1,2:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

b) cuando la sustancia que se ha de transportar tenga una densidad relativa superior a 1,2, la altura de caída se deberá calcular en función de la densidad relativa (*d*) de dicha sustancia, redondeando la cifra al primer decimal superior, es decir:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
$d \times 1{,}5$ (m)	$d \times 1{,}0$ (m)	$d \times 0{,}67$ (m)

6.1.5.3.6 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

.1 Todo embalaje/envase que contenga líquido deberá permanecer estanco una vez que se haya logrado el equilibrio entre la presión interna y la presión externa, salvo en el caso de los embalajes/envases interiores de los embalajes/envases combinados, para los cuales no se necesita igualar las presiones.

.2 Cuando un embalaje/envase para sustancias sólidas es sometido a un ensayo de caída y su cara superior golpea la superficie de choque, la muestra supera el ensayo si el contenido queda totalmente retenido por un embalaje/envase interior o por un recipiente interior (por ejemplo, un saco de plástico), incluso si el cierre, sin perjuicio de conservar su función de contención, ha dejado de ser estanco a los pulverulentos.

.3 El embalaje/envase o el embalaje/envase exterior de un embalaje/envase compuesto o combinado no presentará ningún deterioro que pueda comprometer la seguridad durante el transporte. Los recipientes interiores, los embalajes/envases interiores o los objetos deberán permanecer completamente dentro

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

del embalaje/envase exterior, y no habrá ninguna fuga de la sustancia contenida en el (los) recipiente(s) interior(es) o en el (los) embalaje(s)/envase(s) interior(es).

.4 Ni la hoja que constituye la capa exterior de un saco ni un embalaje/envase exterior deberán presentar deterioros que puedan afectar a la seguridad durante el transporte.

.5 Un pequeño escape por los cierres en el momento del impacto no se deberá considerar fallo del embalaje/envase, a condición de que no haya otras fugas.

.6 En el caso de embalajes/envases para mercancías de la clase 1, se considerará inaceptable cualquier rotura que permita que las sustancias o los objetos explosivos transportados sueltos puedan escapar del embalaje/envase exterior.

6.1.5.4 **Ensayo de estanquidad**

6.1.5.4.1 El ensayo de estanquidad se deberá efectuar en todos los modelos tipo de embalajes/envases destinados a contener líquidos; sin embargo, dicho ensayo no se exige para los embalajes/envases interiores de los embalajes/envases combinados.

6.1.5.4.2 Número de muestras de ensayo: tres muestras por modelo tipo y por fabricante.

6.1.5.4.3 Preparación especial de las muestras para el ensayo: los cierres con orificio de ventilación se sustituirán por cierres semejantes sin orificio de ventilación o, de otro modo, se cerrará el respiradero.

6.1.5.4.4 Método de ensayo y presión que ha de aplicarse: los embalajes/envases y sus cierres se mantendrán sumergidos en agua durante 5 min a medida que se aplica una presión de aire interna. El método utilizado para mantenerlos sumergidos no deberá desvirtuar los resultados del ensayo.

La presión de aire (manométrica) que deberá aplicarse será:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
No menos de 30 kPa (0,3 bar)	No menos de 20 kPa (0,2 bar)	No menos de 20 kPa (0,2 bar)

Podrán aplicarse otros métodos que sean, como mínimo, igualmente eficaces.

6.1.5.4.5 Criterios para considerar superado el ensayo: no deberá producirse ninguna fuga.

6.1.5.5 **Ensayo de presión interna (hidráulica)**

6.1.5.5.1 Embalajes/envases que deberán ser sometidos a ensayo: todos los modelos tipo de embalajes/envases de metal, de plástico y compuestos destinados a contener líquidos deberán ser sometidos al ensayo de presión interna (hidráulica). Sin embargo, esta prueba no se exige en el caso de los embalajes/envases interiores de los embalajes/envases combinados.

6.1.5.5.2 Número de muestras de ensayo: tres muestras por modelo tipo y por fabricante.

6.1.5.5.3 Preparación especial de los embalajes/envases para el ensayo: los cierres con orificio de ventilación se sustituirán por cierres semejantes sin orificio de ventilación o, de otro modo, se cerrará el respiradero.

6.1.5.5.4 Método de ensayo y presión que ha de aplicarse: los embalajes/envases de metal y los embalajes/envases compuestos (vidrio, porcelana o gres), incluidos sus cierres, serán sometidos a la presión de ensayo durante 5 min. Los embalajes/envases de plástico y los embalajes/envases compuestos (material plástico), incluidos sus cierres, serán sometidos a la presión de ensayo durante 30 min. Esta presión será la que debe figurar en las marcas prescritas en 6.1.3.1 d). La forma en que se sujeten los embalajes/envases no deberá invalidar el ensayo. La presión de ensayo se aplicará de modo continuo y uniforme; deberá mantenerse constante durante todo el ensayo. La presión hidráulica (manométrica) que se aplique, determinada por cualquiera de los métodos indicados a continuación, deberá ser:

.1 no inferior a la presión manométrica total medida en el embalaje/envase (esto es, la suma de la presión de vapor del líquido envasado y de la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, multiplicada por un coeficiente de seguridad de 1,5; esta presión manométrica total se deberá determinar con arreglo al grado máximo de llenado prescrito en 4.1.1.4 y a una temperatura de llenado de 15 °C;

.2 no inferior a 1,75 veces la presión de vapor a 50 °C del líquido que se ha de transportar, menos 100 kPa; en todo caso, la presión de ensayo deberá ser de 100 kPa como mínimo;

.3 no inferior a 1,5 veces la presión de vapor a 55 °C del líquido que se ha de transportar, menos 100 kPa; en todo caso, la presión de ensayo deberá ser de 100 kPa como mínimo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.1.5.5.5 Además, los embalajes/envases destinados a contener líquidos del grupo de embalaje/envase I deberán ser sometidos a una presión mínima de ensayo de 250 kPa (manométrica) durante un periodo de ensayo de 5 o 30 min, según el material de que esté hecho el embalaje/envase.

6.1.5.5.6 Criterios para considerar superado el ensayo: no deberá producirse ninguna fuga en los embalajes/envases.

6.1.5.6 **Ensayo de apilamiento**

Todos los modelos tipo de embalajes/envases, excepto los sacos, deberán ser sometidos a un ensayo de apilamiento.

6.1.5.6.1 Número de muestras de ensayo: tres muestras por modelo tipo y por fabricante.

6.1.5.6.2 Método de ensayo: la muestra deberá ser sometida a una fuerza aplicada en la superficie superior, equivalente al peso total de los bultos idénticos que quepa apilar sobre ella durante el transporte; cuando el contenido de la muestra de ensayo sea un líquido cuya densidad relativa sea diferente de la del líquido que se ha de transportar, la fuerza se calculará en función de este último. La altura mínima de la pila, incluida la muestra, será de 3 m. La duración del ensayo será de 24 h, salvo en el caso de los bidones y los jerricanes de plástico y de los embalajes/envases compuestos de plástico 6HH1 y 6HH2 destinados al transporte de líquidos, que deberán ser sometidos al ensayo de apilamiento durante 28 días a una temperatura de no menos de 40 °C.

6.1.5.6.3 Criterios para considerar superado el ensayo: no deberá producirse ninguna fuga en las muestras. En el caso de los embalajes/envases compuestos o de los embalajes/envases combinados no deberá producirse fuga de la sustancia contenida en el recipiente interior o en el embalaje/envase interior. Ninguna muestra deberá presentar deterioro alguno que pueda afectar adversamente a la seguridad durante el transporte, ni deformación alguna que pueda debilitar su resistencia o causar inestabilidad en las pilas de bultos. Los embalajes/envases de plástico deberán ser enfriados a la temperatura ambiente antes de que se efectúe este ensayo.

6.1.5.7 **Informe sobre los ensayos**

6.1.5.7.1 Se deberá redactar un informe sobre el ensayo que contenga como mínimo los detalles que figuran a continuación, y que deberá estar a disposición de los usuarios del embalaje/envase:

.1 nombre y dirección de la instalación de ensayo;

.2 nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);

.3 identificación particular del informe sobre el ensayo;

.4 fecha del informe sobre el ensayo;

.5 fabricante del embalaje/envase;

.6 descripción del modelo tipo de embalaje/envase (por ejemplo, dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.); se incluirá el método de fabricación (por ejemplo, moldeo por soplado), y podrán incluirse dibujos y/o fotografías;

.7 capacidad máxima;

.8 características del contenido sometido a ensayo, por ejemplo, viscosidad y densidad relativa en el caso de los líquidos, y dimensiones granulométricas en el caso de los sólidos. En el caso de los embalajes/envases de plástico sujetos al ensayo de presión interna de 6.1.5.5, la temperatura del agua utilizada;

.9 descripción y resultados del ensayo;

.10 firma, así como nombre y cargo del signatario.

6.1.5.7.2 En el informe del ensayo se deberá declarar que el embalaje/envase preparado para el transporte ha sido sometido a ensayo de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente capítulo, y que el uso de otros métodos o elementos de embalaje/envasado podría invalidarlo. Se deberá poner a disposición de la autoridad competente una copia del informe sobre el ensayo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 6.2

Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes a presión, generadores de aerosoles, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable

Nota: Los generadores de aerosoles, los recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y los cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable, no están sujetos a lo dispuesto en las secciones 6.2.1 a 6.2.3.

6.2.1 Disposiciones generales

6.2.1.1 Proyecto y construcción

6.2.1.1.1 Los recipientes a presión y sus cierres estarán proyectados, fabricados, ensayados y equipados de forma que puedan resistir todas las condiciones, incluida la fatiga, a las que van a verse sometidos en condiciones normales de transporte.

6.2.1.1.2 Reconociendo los progresos científicos y tecnológicos, y que los recipientes a presión distintos de los que lleven marcas de certificación «UN» pueden utilizarse a escala nacional o regional, podrán utilizarse recipientes a presión que cumplan prescripciones distintas de las que se especifican en este código, siempre que cuenten con la aprobación de las autoridades competentes de los países de transporte y uso.

6.2.1.1.3 En ningún caso, el espesor mínimo de la pared será inferior al especificado en las normas técnicas de proyecto y construcción.

6.2.1.1.4 En cuanto a los recipientes a presión soldados, solo se utilizarán metales aptos para soldadura.

6.2.1.1.5 La presión de ensayo de las botellas, los tubos, los bidones a presión y los bloques de botellas se ajustará a la instrucción de embalaje/envasado P200 o, en el caso de un producto químico a presión, a la instrucción de embalaje/envasado P206. La presión de ensayo para recipientes criogénicos cerrados será conforme a la instrucción de embalaje/envasado P203. La presión de ensayo para dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico será conforme a la instrucción de embalaje/envasado P205. La presión de ensayo de una botella para un gas adsorbido se ajustará a lo dispuesto en la instrucción de embalaje/envasado P208.

6.2.1.1.6 Los recipientes a presión montados en bloques estarán dotados de una estructura de apoyo y ensamblados como una unidad. Los recipientes a presión se afianzarán de forma que se evite todo movimiento en relación con el montaje estructural y todo movimiento que pudiera producir una concentración peligrosa de tensiones locales. Los conjuntos de colectores (por ejemplo, colectores, válvulas y manómetros) estarán proyectados y construidos de manera que no puedan sufrir daños por los golpes y las fuerzas encontradas en condiciones normales de transporte. Los colectores tendrán como mínimo la misma presión de ensayo que las botellas. En cuanto a los gases licuados tóxicos, cada recipiente a presión dispondrá de una válvula de aislamiento, para que cada uno de los recipientes a presión se pueda llenar independientemente y para que durante el transporte no pueda producirse ningún intercambio de contenido entre un recipiente a presión y otro.

6.2.1.1.7 Se evitará todo contacto entre metales diferentes que pueda provocar daños por galvanización.

6.2.1.1.8 Se aplicarán las siguientes disposiciones complementarias a la construcción de recipientes criogénicos cerrados para gases licuados refrigerados:

.1 Se determinarán, para cada recipiente a presión, las propiedades mecánicas del metal utilizado, incluida la resistencia al impacto y el coeficiente de flexión.

.2 Los recipientes a presión estarán térmicamente aislados. El aislamiento térmico estará protegido contra los impactos por medio de una camisa exterior. Si el espacio entre el recipiente a presión y la camisa exterior se vacía de aire (aislamiento por vacío), dicha camisa estará proyectada de forma que pueda

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

resistir sin deformación permanente una presión externa de al menos 100 kPa (1 bar), calculada con arreglo a un código técnico reconocido o a una presión crítica de fractura de no menos de 200 kPa (2 bar). Si la camisa está cerrada hasta el punto de ser hermética (por ejemplo, en el caso del aislamiento por vacío), se instalará un dispositivo que evite toda presión peligrosa en la capa aislante en caso de que la hermeticidad sea inadecuada en el recipiente a presión o en sus accesorios. El dispositivo evitará toda penetración de humedad en el aislamiento.

.3 Los recipientes criogénicos destinados al transporte de gases licuados refrigerados que tengan un punto de ebullición inferior a −182 °C, a la presión atmosférica, no deberán contener materiales que puedan reaccionar de manera peligrosa con el oxígeno o con atmósferas enriquecidas con oxígeno, cuando esos materiales estén ubicados en lugares de aislamiento térmico donde exista riesgo de contacto con el oxígeno o con un líquido enriquecido con oxígeno.

.4 Los recipientes criogénicos cerrados se proyectarán y construirán con dispositivos adecuados de izada y sujeción.

6.2.1.1.9 *Prescripciones adicionales aplicables a la construcción de recipientes a presión para el transporte de acetileno*

Los recipientes a presión para el Nº ONU 1001, acetileno disuelto, y el Nº ONU 3374, acetileno exento de disolvente, se rellenarán con un material poroso, uniformemente distribuido, de un tipo que satisfaga las prescripciones y los ensayos especificados en una norma o código técnico reconocidos por la autoridad competente, y que:

.1 sea compatible con el recipiente a presión, y no forme compuestos dañinos o peligrosos ni con el acetileno ni con el disolvente en el caso del Nº ONU 1001; y

.2 pueda evitar la extensión de la descomposición del acetileno en el material poroso.

En el caso del Nº ONU 1001, el disolvente será compatible con los recipientes a presión.

6.2.1.2 Materiales

6.2.1.2.1 Los materiales de construcción de los recipientes a presión y sus cierres que entren en contacto directo con mercancías peligrosas no se verán afectados ni debilitados por las mercancías peligrosas que vayan a transportar, y no causarán ningún efecto peligroso, como, por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas.

6.2.1.2.2 Los recipientes a presión y sus cierres se fabricarán con los materiales especificados en las normas técnicas de proyecto y construcción y las instrucciones de embalaje/envase aplicables a la sustancia que se va a transportar en el recipiente a presión. Los materiales resistirán a la fractura por fragilidad y a la fisuración por corrosión bajo tensión, como se indica en las normas técnicas de proyecto y construcción.

6.2.1.3 Equipo de servicio

6.2.1.3.1 Las válvulas, tuberías y otros accesorios sujetos a presión deberán estar proyectados y construidos de manera que la presión de rotura sea como mínimo 1,5 veces la presión de ensayo del recipiente a presión.

6.2.1.3.2 El equipo de servicio estará configurado y proyectado de forma que evite todo daño que pudiera ocasionar el escape del contenido del recipiente a presión en las condiciones normales de manipulación y transporte. Los conductos del colector conectados con las válvulas de cierre tendrán flexibilidad suficiente para proteger las válvulas y los conductos de toda rasgadura o de la liberación del contenido del recipiente a presión. Las válvulas de entrada y salida y todas las cápsulas protectoras habrán de poderse asegurar contra toda apertura no prevista. Las válvulas se protegerán como se especifica en 4.1.6.1.8.

6.2.1.3.3 Los recipientes a presión que no puedan ser manejados manualmente o rodados, estarán provistos de dispositivos (rodillos, aros, abrazaderas) que garanticen su manipulación en condiciones de seguridad por medios mecánicos, y dispuestos de tal manera que no se altere la resistencia ni provoquen tensiones excesivas en el recipiente a presión.

6.2.1.3.4 Todos los recipientes a presión estarán provistos de los dispositivos reductores de presión, tal como se especifica en la instrucción de embalaje/envasado P200 1), P205, o en 6.2.1.3.6.4 y 6.2.1.3.6.5. Los dispositivos reductores de presión se proyectarán para impedir la entrada de materias extrañas, la fuga de gas y la aparición de cualquier presión excesiva peligrosa. Los dispositivos reductores de presión, cuando estén instalados en recipientes a presión ensamblados en colectores horizontales y llenos de gases inflamables, estarán dispuestos de tal manera que puedan descargar libremente al aire libre, de modo que en las condiciones normales de transporte se evite el contacto entre el gas que se libera y el propio recipiente a presión.

6.2.1.3.5 Los recipientes a presión cuyo llenado se mida por volumen estarán provistos de un indicador de nivel.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.1.3.6 *Disposiciones complementarias para recipientes criogénicos cerrados*

6.2.1.3.6.1 Todo orificio de llenado y descarga de un recipiente criogénico cerrado que se use para el transporte de gases licuados refrigerados inflamables dispondrá de al menos dos dispositivos de cierre independientes entre sí montados en serie, de los que el primero será una válvula de cierre, y el segundo un capuchón o dispositivo equivalente.

6.2.1.3.6.2 Los tramos de tubería que puedan cerrarse por ambos extremos, y en los cuales puede quedar retenido un producto líquido, deben estar provistos de un método automático reductor de presión que impida un aumento excesivo de esta dentro de la tubería.

6.2.1.3.6.3 Todas las conexiones de un recipiente criogénico cerrado deberán estar claramente señaladas para indicar su función (por ejemplo, fase vapor o fase líquida).

6.2.1.3.6.4 *Dispositivos reductores de presión*

6.2.1.3.6.4.1 Todo recipiente criogénico cerrado dispondrá de al menos un dispositivo reductor de presión, que deberá ser de un tipo capaz de resistir las fuerzas dinámicas, incluidas las debidas al movimiento del líquido.

6.2.1.3.6.4.2 Los recipientes criogénicos cerrados estarán provistos, además, de un disco frangible en paralelo con el dispositivo o los dispositivos accionados por resorte, con el fin de cumplir las disposiciones de 6.2.1.3.6.5.

6.2.1.3.6.4.3 Las conexiones con los dispositivos reductores de presión tendrán un diámetro suficiente para que el exceso de presión escape libremente.

6.2.1.3.6.4.4 Cuando el recipiente se haya llenado al máximo, todos los orificios de entrada de los dispositivos reductores de presión deberán estar situados en el espacio para vapor del recipiente criogénico cerrado, y los dispositivos deberán estar colocados de tal modo que el exceso de vapor pueda escapar libremente.

6.2.1.3.6.5 *Capacidad y ajuste de los dispositivos reductores de presión*

Nota: En el caso de los dispositivos reductores de presión de los recipientes criogénicos cerrados, por «PSMA» se entiende la presión manométrica efectiva máxima admisible en la parte superior de un recipiente criogénico cerrado lleno cuando está en posición de servicio, incluida la presión efectiva máxima durante el llenado y la descarga.

6.2.1.3.6.5.1 El dispositivo reductor de presión se abrirá automáticamente a una presión no inferior a la PSMA, y se abrirá completamente a una presión igual al 110 % de la PSMA. Una vez hecha la descarga, deberá cerrarse a una presión no inferior al 10 % por debajo de la presión a la que empieza la descarga, y se mantendrá cerrado a presiones inferiores.

6.2.1.3.6.5.2 Los discos frangibles deberán estar dispuestos para que se rompan a una presión nominal que sea la más baja de los valores siguientes: la presión de ensayo o el 150 % de la PSMA.

6.2.1.3.6.5.3 En caso de pérdida de vacío en un recipiente criogénico cerrado aislado al vacío, la capacidad combinada de todos los dispositivos reductores de presión instalados deberá ser suficiente para que la presión (incluida la acumulada) dentro del recipiente criogénico cerrado no supere el 120 % de la PSMA.

6.2.1.3.6.5.4 La capacidad requerida de los dispositivos reductores de presión se calculará con arreglo a un código técnico establecido, reconocido por la autoridad competente.

6.2.1.4 Aprobación de los recipientes a presión

6.2.1.4.1 La conformidad de los recipientes a presión se evaluará en el momento de su fabricación, tal como exija la autoridad competente. Los recipientes a presión los inspeccionará, ensayará y aprobará un organismo de inspección. En la documentación técnica deberán figurar todas las especificaciones de proyecto y construcción, así como documentación completa sobre la fabricación y el ensayo.

6.2.1.4.2 Los sistemas de garantía de la calidad serán conformes a los requisitos establecidos por la autoridad competente.

6.2.1.5 Inspección y ensayo iniciales

6.2.1.5.1 Los recipientes a presión nuevos, distintos de los recipientes criogénicos cerrados y los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, serán sometidos a ensayo e inspección durante y después de su fabricación, de conformidad con las normas de proyecto correspondientes, y con inclusión de lo siguiente:

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sobre una muestra adecuada de recipientes a presión:

.1 ensayo de las características mecánicas del material de construcción;

.2 verificación del espesor mínimo de las paredes;

.3 verificación de la homogeneidad del material en cada lote de fabricación;

.4 inspección de las condiciones externas e internas de los recipientes a presión;

.5 inspección de las roscas del cuello;

.6 verificación del cumplimiento de la norma de proyecto;

para todos los recipientes a presión:

.7 ensayo de presión hidráulica. Los recipientes a presión deberán satisfacer los criterios de aceptación especificados en la norma o código técnico de diseño y construcción;

Nota: Con el acuerdo de la autoridad competente, el ensayo de presión hidráulica puede ser reemplazado por un ensayo que utilice un gas, siempre que esa operación no entrañe ningún peligro.

.8 inspección y evaluación de defectos de fabricación, y su reparación, o bien la exclusión como inservible del recipiente a presión de que se trate. En el caso de recipientes a presión soldados, se prestará especial atención a la calidad de las soldaduras;

.9 inspección de las marcas de cada recipiente a presión;

.10 además, los recipientes a presión previstos para el transporte del Nº ONU 1001, acetileno disuelto, y del Nº ONU 3374, acetileno exento de disolvente, se inspeccionarán para asegurar la adecuada instalación y estado del material poroso y, si procede, la cantidad de disolvente.

6.2.1.5.2 Las inspecciones y ensayos especificados en 6.2.1.5.1.1, .2, .4 y .6 se llevarán a cabo sobre una muestra adecuada de recipientes criogénicos cerrados. Además, las soldaduras deberán inspeccionarse mediante radiografías, ultrasonidos o cualquier otro método de ensayo adecuado no destructivo, de conformidad con la norma de proyecto y construcción aplicable. La inspección de las soldaduras no se aplica a las soldaduras de la envoltura.

Asimismo, todos los recipientes criogénicos cerrados deberán someterse a las inspecciones y ensayos iniciales especificados en 6.2.1.5.1.7, .8 y .9, así como a un ensayo de estanquidad y a una prueba que demuestre el buen funcionamiento del equipo de servicio después del montaje.

6.2.1.5.3 En el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, se verificará que las inspecciones y los ensayos especificados en 6.2.1.5.1.1, .2, .3, .4, .5 si procede, .6, .7, .8 y .9 se han llevado a cabo sobre una muestra adecuada de los recipientes utilizados en el dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico. Además, sobre una muestra adecuada de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, se llevarán a cabo las inspecciones y los ensayos especificados en 6.2.1.5.1.3 y .6, así como en 6.2.1.5.1.5 si procede, y una inspección del estado externo de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico.

Asimismo, todos los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se someterán a las inspecciones y los ensayos iniciales especificados en 6.2.1.5.1.8 y .9, así como a un ensayo de estanquidad y a una prueba que demuestre el buen funcionamiento del equipo de servicio.

6.2.1.6 Inspección y ensayo periódicos

6.2.1.6.1 Los recipientes a presión rellenables, distintos de los recipientes criogénicos, deberán ser sometidos a inspecciones y ensayos periódicos por una entidad reconocida por la autoridad competente, de la siguiente manera:

.1 verificación de las condiciones externas del recipiente a presión y del equipo y marcas exteriores;

.2 verificación de las condiciones internas del recipiente a presión (por ejemplo, inspección interna, comprobación del espesor mínimo de las paredes);

.3 verificación de las roscas si hay indicios de corrosión o si se desmontan los accesorios;

.4 ensayo de presión hidráulica y, en caso de necesidad, verificación de las características del material mediante los ensayos adecuados;

Nota 1: Con el acuerdo de la autoridad competente, el ensayo de presión hidráulica puede ser reemplazado por un ensayo que utilice un gas, siempre que esa operación no entrañe ningún peligro.

Nota 2: Para las botellas y los tubos de acero sin soldadura, las verificaciones de 6.2.1.6.1.2 y el ensayo de presión hidráulica de 6.2.1.6.1.4 podrán sustituirse por un procedimiento que se ajuste a la norma ISO 16148:2016 Botellas de gas – Botellas de gas rellenables en acero sin soldadura y tubos – Examen por emisión acústica (AT) y examen por ultrasonidos (UT) complementario para la inspección periódica y el ensayo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nota 3: Las verificaciones de 6.2.1.6.1.2 y el ensayo de presión hidráulica de 6.2.1.6.1.4 pueden sustituirse por un examen por ultrasonidos efectuado de conformidad con la norma ISO 10461:2005 + A1:2006 en el caso de las botellas (bombonas) de gas de aleación de aluminio sin soldadura, y con la norma ISO 6406:2005 en el caso de las botellas (bombonas) de gas de acero sin soldadura.

.5 verificación del equipo de servicio, otros accesorios y dispositivos reductores de presión, si fueran a ser puestos de nuevo en servicio.

Nota: La frecuencia de las inspecciones y los ensayos periódicos puede consultarse en la instrucción de embalaje/envasado P200 o, en el caso de un producto químico a presión, en la instrucción de embalaje/envasado P206, que figuran en 4.1.4.1.

6.2.1.6.2 Los recipientes a presión destinados al transporte del Nº ONU 1001, acetileno disuelto, y del Nº ONU 3374, acetileno exento de disolvente, solo tendrán que examinarse con arreglo a lo dispuesto en 6.2.1.6.1.1, 6.2.1.6.1.3 y 6.2.1.6.1.5. Además, se examinará el estado del material poroso (por ejemplo, grietas, holgura superior, desprendimiento, hundimiento).

6.2.1.6.3 Las válvulas reductoras de presión de los recipientes criogénicos cerrados se someterán a inspecciones y ensayos periódicos.

6.2.1.7 Disposiciones para los fabricantes

6.2.1.7.1 El fabricante habrá de tener la capacidad técnica y todos los recursos necesarios para fabricar satisfactoriamente los recipientes a presión; es particularmente importante la existencia de personal cualificado:

.1 que supervise la totalidad del proceso de fabricación;

.2 que se encargue del ensamblaje de los materiales; y

.3 que realice los ensayos pertinentes.

6.2.1.7.2 En todos los casos, la evaluación de la aptitud del fabricante será realizada por un organismo de inspección aprobado por la autoridad competente del país de aprobación.

6.2.1.8 Disposiciones para los organismos de inspección

6.2.1.8.1 Los organismos de inspección serán independientes de la empresa fabricante, y tendrán la competencia necesaria para realizar los ensayos, inspecciones y aprobaciones requeridos.

6.2.2 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión con la marca «UN»

Además de las disposiciones generales de 6.2.1, los recipientes a presión con la marca «UN» deberán satisfacer las disposiciones aplicables de la presente sección, incluidas las correspondientes normas. La fabricación de nuevos recipientes a presión o de equipo de servicio con arreglo a alguna de las normas particulares establecidas en 6.2.2.1 y 6.2.2.3 no está permitida después de la fecha indicada en la columna de la derecha de los cuadros.

Nota 1: Con el acuerdo de la autoridad competente podrán usarse, si existen, versiones de las normas publicadas más recientemente.

Nota 2: Los recipientes a presión y el equipo de servicio que lleven la marca «UN» construidos de acuerdo con las normas aplicables en la fecha de fabricación, se podrán seguir utilizando, siempre que se cumplan las disposiciones del presente código sobre la inspección periódica.

6.2.2.1 Proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales

6.2.2.1.1 Las normas siguientes se aplican al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de las botellas con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones sobre inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 9809-1:1999	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 MPa **Nota:** La nota relativa al factor *F* en la sección 7.3 de esta norma no es aplicable a las botellas «UN».	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-1:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 MPa	Hasta nuevo aviso

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 9809-2:2000	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 2: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión igual o superior a 1 100 MPa	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-2:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 2: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión superior o igual a 1 100 MPa	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-3:2000	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-3:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-4:2014	Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 4: Botellas de acero inoxidable con un valor de Rm inferior a 1 100 MPa	Hasta nuevo aviso
ISO 7866:1999	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de aleación de aluminio sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo **Nota:** La nota relativa al factor *F* en la sección 7.2 de esta norma no es aplicable a las botellas «UN». No se autorizará la aleación de aluminio 6351A – T6 o equivalente.	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 7866:2012 + Cor 1:2014	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de aleación de aluminio sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo **Nota:** No se utilizará la aleación de aluminio 6351A ni otra equivalente.	Hasta nuevo aviso
ISO 4706:2008	Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero y con soldadura – Presión de ensayo máxima de 60 bar	Hasta nuevo aviso
ISO 18172-1:2007	Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero inoxidable y con soldadura – Parte 1: Presión de ensayo máxima de 6 MPa	Hasta nuevo aviso
ISO 20703:2006	Botellas de gas – Botellas rellenables, de aleación de aluminio y con soldadura – Diseño, construcción y ensayo	Hasta nuevo aviso
ISO 11118:1999	Botellas de gas – Botellas de gas metálicas no rellenables – Especificación y métodos de ensayo	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11118:2015	Botellas de gas – Botellas de gas metálicas no rellenables – Especificaciones y métodos de ensayo	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-1:2002	Botellas de gas de construcción compuesta – Métodos de ensayo y especificaciones – Parte 1: Botellas de gas de materiales compuestos y con flejes	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11119-1:2012	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y con flejes, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-2:2002	Botellas de gas de construcción compuesta – Métodos de ensayo y especificaciones – Parte 2: Botellas de gas de materiales compuestos reforzadas con fibra y totalmente envueltas, con un revestimiento metálico que transmita la carga	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11119-2:2012 + Enm. 1:2014	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 2: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos, con un revestimiento metálico que transmita la carga, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-3:2002	Botellas de gas de construcción compuesta – Métodos de ensayo y especificaciones – Parte 3: Botellas de gas de materiales compuestos reforzadas con fibra y totalmente envueltas, con un revestimiento metálico o no metálico que no transmita la carga **Nota:** Esta norma no se aplicará a las botellas sin revestimiento fabricadas a partir de dos partes unidas entre sí.	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11119-3:2013	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos, con un revestimiento metálico o no metálico que no transmita la carga, de hasta 450 ℓ **Nota:** Esta norma no se aplicará a las botellas sin revestimiento fabricadas a partir de dos partes unidas entre sí.	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-4:2016	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 4: Botellas de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos con un revestimiento metálico soldado que transmita la carga, de hasta 150 ℓ	Hasta nuevo aviso

Nota 1: En las normas anteriormente indicadas, las botellas de materiales compuestos estarán proyectadas para una vida útil de diseño no inferior a 15 años.

Nota 2: Las botellas de materiales compuestos con una vida útil de diseño superior a 15 años no se llenarán después de transcurridos 15 años de la fecha de fabricación, a menos que el modelo haya superado un programa de ensayo de la duración de servicio. El programa formará parte de la aprobación inicial del modelo tipo y especificará las inspecciones y los ensayos necesarios para demostrar que las botellas fabricadas de

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

esa forma son seguras hasta el final de su vida útil de diseño. El programa de ensayo de la duración de servicio y los resultados serán aprobados por la autoridad competente del país de aprobación que sea responsable de la aprobación inicial del modelo de la botella. La duración de servicio de una botella de materiales compuestos no se prorrogará más allá de su vida útil de diseño aprobada inicialmente.

6.2.2.1.2 La norma siguiente se aplica al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de los tubos con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11120:1999	Botellas de gas – Tubos recargables para el transporte de gas comprimido, de acero sin soldadura con una capacidad de agua equivalente entre 150 ℓ y 3 000 ℓ – Diseño, construcción y ensayo **Nota:** La nota relativa al factor *F* en la sección 7.1 de esta norma no es aplicable a los tubos «UN».	Hasta el 31 de diciembre de 2022
ISO 11120:2015	Botellas de gas – Tubos de acero sin soldadura rellenables con una capacidad de agua equivalente entre 150 ℓ y 3 000 ℓ – Diseño, fabricación y ensayo	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-1:2012	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y con flejes, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-2:2012 + Enm. 1:2014	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 2: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos, con un revestimiento metálico que transmita la carga, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-3:2013	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos, con un revestimiento metálico o no metálico que no transmita la carga, de hasta 450 ℓ **Nota:** Esta norma no se aplicará a las botellas sin revestimiento fabricadas a partir de dos partes unidas entre sí	Hasta nuevo aviso
ISO 11515:2013	Botellas de gas – Tubos recargables de construcción compuesta con una capacidad en agua de entre 450 ℓ y 3 000 ℓ – Diseño, construcción y ensayo	Hasta nuevo aviso

Nota 1: En las normas arriba señaladas, los tubos de construcción compuesta se diseñarán para una vida útil de diseño no inferior a 15 años.

Nota 2: Los tubos de construcción compuesta con una vida útil de diseño superior a 15 años no se llenarán después de transcurridos 15 años de la fecha de fabricación, a menos que el modelo haya superado un programa de ensayo de la duración de servicio. El programa formará parte de la aprobación inicial del modelo tipo y especificará las inspecciones y los ensayos necesarios para demostrar que los tubos fabricados de esa forma son seguros hasta el final de su vida útil de diseño. El programa de ensayo de la duración de servicio y los resultados serán aprobados por la autoridad competente del país de aprobación que sea responsable de la aprobación inicial del modelo del tubo. La duración de servicio de un tubo de construcción compuesta no se prorrogará más allá de su vida útil de diseño aprobada inicialmente.

6.2.2.1.3 Las normas siguientes se aplican al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de las botellas de acetileno con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Para el depósito de la botella:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 9809-1:1999	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 MPa **Nota:** La nota relativa al factor *F* en la sección 7.3 de esta norma no es aplicable a las botellas «UN».	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-1:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 MPa	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-3:2000	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-3:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta nuevo aviso
ISO 4706:2008	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y con soldadura – Presión de ensayo máxima de 60 bar	Hasta nuevo aviso
ISO 7866:2012 + Cor 1:2014	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de aleación de aluminio sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo **Nota:** No se utilizará la aleación de aluminio 6351A – o equivalente.	Hasta nuevo aviso

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Para la botella de acetileno, incluido el material poroso:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 3807-1:2000	Botellas de acetileno – Prescripciones básicas – Parte 1: Botellas sin tapones fusibles	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 3807-2:2000	Botellas de acetileno – Prescripciones básicas – Parte 2: Botellas con tapones fusibles	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 3807:2013	Botellas de gas – Botellas de acetileno – Requisitos básicos y ensayos de prototipo	Hasta nuevo aviso

6.2.2.1.4 La norma siguiente se aplica al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de los recipientes criogénicos con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 21029-1:2004	Recipientes criogénicos – Recipientes transportables, aislados al vacío, de un volumen inferior a 1 000 ℓ – Parte 1: Diseño, fabricación, inspección y ensayos	Hasta nuevo aviso

6.2.2.1.5 La norma siguiente se aplica al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 16111:2008	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas - Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible	Hasta nuevo aviso

6.2.2.1.6 La norma siguiente se aplica al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de los bloques de botellas «UN». Cada botella de un bloque «UN» debe ser una botella «UN» que cumpla las prescripciones de la sección 6.2.2. Las prescripciones sobre la inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación de los bloques de botellas «UN» deben ajustarse a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 10961:2010	Botellas de gas – Bloques de botellas – Diseño, fabricación, ensayo e inspección	Hasta nuevo aviso

Nota: El cambio de una o más botellas del mismo modelo tipo y la misma presión de ensayo en un bloque de botellas «UN» ya existente no requiere una nueva certificación del bloque.

6.2.2.1.7 Las normas siguientes se aplican al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de las botellas «UN» para gases adsorbidos, salvo que las prescripciones sobre la inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación deben ajustarse a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11513:2011	Botellas de gas – Botellas de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) – Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-1:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 MPa	Hasta nuevo aviso

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.2.1.8 Con la salvedad de que las prescripciones sobre inspección relacionadas con el sistema de evaluación de conformidad y aprobación se ajusten a 6.2.2.5, se aplicarán las siguientes normas al proyecto, construcción e inspección y ensayo iniciales de los bidones a presión «UN»:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 21172-1:2015	Botellas de gas – Bidones a presión de acero soldado hasta 3 000 ℓ de capacidad para el transporte de gases – Diseño y construcción – Parte 1: capacidades de hasta 1 000 ℓ **Nota:** Sin perjuicio de lo establecido en la sección 6.3.3.4 de esta norma, para el transporte de sustancias corrosivas podrán utilizarse bidones para gas a presión de acero soldado con fondos convexos siempre que se satisfagan todas las prescripciones aplicables de la presente reglamentación.	Hasta nuevo aviso
ISO 4706:2008	Botellas de gas – Botellas rellenables de acero soldado – Presión de ensayo igual o inferior a 60 bar	Hasta nuevo aviso
ISO 18172-1:2007	Botellas de gas – Botellas rellenables de acero soldado – Parte 1: Presión de ensayo igual o inferior a 6 MPa	Hasta nuevo aviso

6.2.2.2 Materiales

Además de las disposiciones sobre materiales especificadas en las normas de proyecto y construcción de recipientes a presión, y de todas las restricciones especificadas en las instrucciones de embalaje/envasado aplicables a los gases que se vayan a transportar (por ejemplo, instrucción de embalaje/envasado P200 o P205), deberán aplicarse las siguientes normas de compatibilidad de materiales:

Referencia	Título
ISO 11114-1:2012 + Enm. 1:2017	Botellas de gas – Compatibilidad de los materiales de la válvula y la botella con el gas contenido – Parte 1: Materiales metálicos
ISO 11114-2:2013	Botellas de gas – Compatibilidad de los materiales de la válvula y la botella con el gas contenido – Parte 2: Materiales no metálicos

6.2.2.3 Equipo de servicio

Las normas siguientes se aplican a los cierres y a su sistema de protección:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11117:1998	Botellas de gas – Cápsulas de protección de válvula y protegeválvulas – Diseño, construcción y ensayos	Hasta el 31 de diciembre de 2014
ISO 11117:2008 + Cor 1:2009	Botellas de gas – Cápsulas de protección de válvula y protegeválvulas – Diseño, construcción y ensayos	Hasta nuevo aviso
ISO 10297:1999	Botellas de gas – Válvulas de botellas de gas rellenables – Especificaciones y ensayos de tipo	Hasta el 31 de diciembre de 2008
ISO 10297:2006	Botellas de gas transportables – Válvulas de botellas de gas rellenables – Especificaciones y ensayos de tipo	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 10297:2014	Botellas de gas – Válvulas de las botellas – Especificaciones y ensayos de prototipo	Hasta el 31 de diciembre de 2022
ISO 10297:2014 + Enm. 1:2017	Botellas de gas – Válvulas de botellas de gas – Especificaciones y ensayos de tipo	Hasta nuevo aviso
ISO 13340:2001	Botellas de gas transportables – Válvulas de botellas no rellenables – Especificaciones y ensayos de prototipo	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 14246:2014	Botellas de gas – Válvulas para botellas de gas – Ensayos e inspecciones de fabricación	Hasta el 31 de diciembre de 2024
ISO 14246:2014 + Enm. 1:2017	Botellas de gas – Válvulas de botellas de gas – Exámenes y pruebas de fabricación	Hasta nuevo aviso
ISO 17871:2015	Botellas de gas – Válvulas de botellas de apertura rápida – Especificaciones y ensayos de tipo	Hasta nuevo aviso
ISO 17879:2017	Botellas de gas – Válvulas de botellas de gas de cierre automático – Especificaciones y ensayos de tipo **Nota:** Esta norma no se aplicará a las válvulas de cierre automático en botellas de acetileno.	Hasta nuevo aviso

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

En el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN», se aplican a los cierres y sus sistemas de protección las disposiciones de la norma siguiente:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 16111:2008	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas - Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible	Hasta nuevo aviso

6.2.2.4 Inspección y ensayo periódicos

Las normas siguientes se aplican a la inspección y y el ensayo periódicos de botellas «UN» y sus cierres:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 6406:2005	Botellas de gas de acero sin soldaduras – Inspección y ensayo periódicos	Hasta nuevo aviso
ISO 10460:2005	Botellas de gas – Botellas de gas de acero al carbono con soldadura – Inspección y ensayo periódicos **Nota:** La reparación de las soldaduras descrita en la cláusula 12.1 de esta norma no estará permitida. Las reparaciones descritas en la cláusula 12.2 requerirán la aprobación de la autoridad competente que haya aprobado el organismo de inspecciones y ensayos periódicos de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.6.	Hasta nuevo aviso
ISO 10461:2005/ Enm. 1:2006	Botellas de gas de aleación de aluminio sin soldaduras – Inspección y ensayo periódicos	Hasta nuevo aviso
ISO 10462:2013	Botellas de gas – Botellas de acetileno – Inspección y mantenimiento periódicos	Hasta nuevo aviso
ISO 11513:2011	Botellas de gas – Botellas de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) – Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica	Hasta nuevo aviso
ISO 11623:2002	Botellas de gas transportables – Inspección y ensayos periódicos de botellas de gas de materiales compuestos	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11623:2015	Botellas de gas transportables – Materiales compuestos. Inspección y ensayos periódicos	Hasta nuevo aviso
ISO 22434:2006	Botellas de gas transportables – Inspección y mantenimiento de las válvulas de las botellas **Nota:** No es necesario que esos requisitos se satisfagan en el momento de la inspección y ensayo periódicos de las botellas «UN»	Hasta nuevo aviso
ISO 20475:2018	Botellas de gas – Bloques de botellas de gas – Inspecciones y ensayos periódicos	Hasta nuevo aviso

La siguiente norma se aplica a la inspección y el ensayo periódicos de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico «UN»:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 16111:2008	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas – Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible	Hasta nuevo aviso

6.2.2.5 Sistema de evaluación de la conformidad y aprobación para la fabricación de recipientes a presión

6.2.2.5.1 *Definiciones*

A los efectos de la presente sección se entiende:

Por *sistema de evaluación de la conformidad*, un sistema para la aprobación por la autoridad competente de un fabricante, mediante la aprobación del modelo tipo de un recipiente a presión, la aprobación del sistema de calidad del fabricante y la aprobación de los organismos de inspección.

Por *modelo tipo*, el proyecto del recipiente a presión tal como ha sido especificado por una determinada norma aplicable al recipiente a presión.

Por *comprobación*, que el examen o la presentación de ensayos objetivos confirman que se satisfacen las disposiciones especificadas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.2.5.2 *Disposiciones generales*

Autoridad competente

6.2.2.5.2.1 La autoridad competente que aprueba el recipiente a presión deberá aprobar asimismo el sistema de evaluación de la conformidad, con el fin de asegurar que los recipientes a presión se atienen a las disposiciones del presente código. En los casos en que la autoridad competente que apruebe un recipiente a presión no sea la autoridad competente del país de fabricación, en las marcas del recipiente a presión figurarán las marcas del país de aprobación y las del país de fabricación (véase 6.2.2.7 y 6.2.2.8).

La autoridad competente del país de aprobación presentará a su homóloga en el país de uso, previa solicitud, pruebas demostrativas de la validez de su sistema de evaluación de la conformidad.

6.2.2.5.2.2 La autoridad competente puede delegar una parte o la totalidad de sus funciones en este sistema de evaluación de la conformidad.

6.2.2.5.2.3 La autoridad competente se asegurará de que está disponible una lista actualizada de organismos de inspección aprobados y de sus marcas de identidad, así como de fabricantes aprobados y sus correspondientes marcas de identidad.

Organismo de inspección

6.2.2.5.2.4 El organismo de inspección habrá de ser aprobado por la autoridad competente para la inspección de recipientes a presión, y deberá:

.1 contar con una estructura organizativa y con personal capacitado, adiestrado, competente y en condiciones de realizar satisfactoriamente sus funciones técnicas;

.2 tener acceso a instalaciones y equipos convenientes y adecuados;

.3 actuar con imparcialidad y estar libre de toda influencia que pueda oponerse a esa imparcialidad;

.4 asegurar la confidencialidad comercial de las actividades comerciales, y sobre marcas registradas, de fabricantes y otros órganos;

.5 mantener una clara diferenciación entre las funciones reales del organismo de inspección y las funciones no relacionadas con ellas;

.6 utilizar un sistema de calidad bien documentado;

.7 asegurar el cumplimiento de los ensayos y las inspecciones que se especifican en las correspondientes normas para recipientes a presión y en el presente código; y

.8 mantener un sistema eficaz y apropiado de registro e información de acuerdo con 6.2.2.5.6.

6.2.2.5.2.5 El organismo de inspección se encargará de la aprobación del modelo tipo, del ensayo e inspección de la producción de recipientes a presión y de su certificación, con miras a comprobar que son conformes a la correspondiente norma aplicable a los recipientes a presión (véase 6.2.2.5.4 y 6.2.2.5.5).

Fabricante

6.2.2.5.2.6 El fabricante deberá:

.1 mantener un sistema de calidad documentado de acuerdo con 6.2.2.5.3;

.2 solicitar la aprobación del modelo tipo de conformidad con 6.2.2.5.4;

.3 seleccionar un organismo de inspección entre la lista de organismos de inspección aprobados mantenida por la autoridad competente en el país de aprobación; y

.4 mantener registros de acuerdo con 6.2.2.5.6.

Laboratorio de ensayo

6.2.2.5.2.7 El laboratorio de ensayo deberá:

.1 contar con una estructura organizativa y con personal suficiente en número, competencia y aptitudes; y

.2 disponer de instalaciones y equipos suficientes y adecuados para poner en práctica, a satisfacción del organismo de inspección, los ensayos requeridos por la norma de fabricación.

6.2.2.5.3 *Sistema de calidad del fabricante*

6.2.2.5.3.1 El sistema de calidad deberá incluir todos los elementos, prescripciones y disposiciones adoptados por el fabricante. Deberá estar documentado de manera sistemática y ordenada en forma de principios, procedimientos e instrucciones por escrito.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Deberá, en particular, incluir descripciones adecuadas de:

.1 la estructura organizativa y las responsabilidades del personal en lo que respecta al proyecto y la calidad del producto;

.2 el control del proyecto y las técnicas, procesos y procedimientos de comprobación que van a utilizarse cuando se proyecten recipientes a presión;

.3 las instrucciones vigentes para la fabricación de recipientes a presión, el control de la calidad, la garantía de la calidad y el funcionamiento de los procesos;

.4 los registros de calidad, como informes de inspección, datos de ensayos y datos de calibración;

.5 las revisiones de la dirección con miras a garantizar el funcionamiento eficaz del sistema de calidad resultante de las auditorías de acuerdo con 6.2.2.5.3.2;

.6 la descripción de la forma en que se satisfacen los requisitos de los clientes;

.7 el proceso de control de documentos y su revisión;

.8 los medios de control de los recipientes a presión no conformes, de los componentes adquiridos, y de los materiales intermedios y finales; y

.9 los programas de formación y los procedimientos de aptitud del personal competente.

6.2.2.5.3.2 *Auditoría del sistema de calidad*

En un primer momento se evaluará el sistema de calidad con el fin de determinar si satisface las prescripciones de 6.2.2.5.3.1 y los criterios de la autoridad competente.

Al fabricante se le notificarán los resultados de la auditoría. La notificación deberá contener las conclusiones de la auditoría y cualquier posible medida correctiva que pueda requerirse.

Las auditorías periódicas se realizarán a satisfacción de la autoridad competente para asegurarse de que el fabricante mantiene y aplica un sistema de calidad. Los informes de las auditorías periódicas se pondrán a disposición del fabricante.

6.2.2.5.3.3 *Mantenimiento del sistema de calidad*

El fabricante mantendrá el sistema de calidad tal como se haya aprobado, de manera que su estado sea satisfactorio y eficaz en todo momento.

El fabricante notificará a la autoridad competente todo cambio que prevea introducir en el sistema de calidad aprobado. Los cambios propuestos serán evaluados para determinar si el nuevo sistema de calidad modificado satisface las prescripciones de 6.2.2.5.3.1.

6.2.2.5.4 ***Proceso de aprobación***

Aprobación inicial del modelo tipo

6.2.2.5.4.1 La aprobación inicial del modelo tipo consistirá en una aprobación del sistema de calidad del fabricante y una aprobación del proyecto del recipiente a presión que va a fabricarse. La solicitud de aprobación inicial de un modelo tipo deberá satisfacer las prescripciones de 6.2.2.5.3, 6.2.2.5.4.2 a 6.2.2.5.4.6 y 6.2.2.5.4.9.

6.2.2.5.4.2 Todo fabricante que desee producir recipientes a presión de acuerdo con las normas de recipientes a presión y con este código, deberá solicitar, obtener y mantener un certificado de aprobación del modelo tipo, emitido por la autoridad competente del país de aprobación, referido al menos a un modelo tipo de recipiente a presión, de acuerdo con el procedimiento que se expone en 6.2.2.5.4.9. Este certificado se pondrá a disposición de la autoridad competente del país de uso, si esta lo solicita.

6.2.2.5.4.3 Cada instalación de fabricación deberá presentar una solicitud, en la que se incluirá:

.1 razón social y dirección registrada del fabricante y, si la solicitud es presentada por un representante autorizado, también su nombre y dirección;

.2 dirección de la instalación de fabricación (si es distinta de la anterior);

.3 nombre y cargo de la persona o personas responsables del sistema de calidad;

.4 designación del recipiente a presión y de la norma aplicable al recipiente a presión;

.5 detalles de cualquier rechazo por parte de otra autoridad competente para la aprobación de una solicitud similar;

.6 identidad del organismo de inspección para la aprobación del modelo tipo;

.7 documentación sobre la instalación de fabricación, tal como se especifica en 6.2.2.5.3.1; y

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.8 documentación técnica necesaria para la aprobación del modelo tipo, que permita comprobar que los recipientes a presión se atienen a las prescripciones de las correspondientes normas de proyecto de recipientes a presión. La documentación técnica deberá referirse al proyecto y al método de fabricación y, en la medida en que convenga para la evaluación, deberá dar, por lo menos, la siguiente información:

.1 norma de proyecto del recipiente a presión, planos del proyecto y la fabricación en los que se muestren las distintas piezas y montajes, si corresponde;

.2 descripciones y explicaciones necesarias para comprender los planos y el uso previsto para los recipientes a presión;

.3 una lista de las normas necesarias para la definición completa del proceso de fabricación;

.4 cálculos del proyecto y especificaciones del material; y

.5 informes de ensayos para la aprobación del modelo tipo, con descripción de los resultados de los exámenes y ensayos realizados de conformidad con 6.2.2.5.4.9.

6.2.2.5.4.4 De acuerdo con 6.2.2.5.3.2, deberá realizarse una auditoría inicial a satisfacción de la autoridad competente.

6.2.2.5.4.5 Si el fabricante no obtiene la aprobación, la autoridad competente deberá exponer por escrito y con detalle cuáles son las razones de su rechazo.

6.2.2.5.4.6 Tras la aprobación, cualquier cambio que se introduzca en la información presentada de acuerdo con 6.2.2.5.4.3 relativa a la aprobación inicial, deberá ser comunicado a la autoridad competente.

Aprobaciones ulteriores del modelo tipo

6.2.2.5.4.7 Toda solicitud de aprobación del modelo tipo que se presente posteriormente deberá satisfacer las prescripciones de 6.2.2.5.4.8 y 6.2.2.5.4.9, siempre que el fabricante esté en posesión de una aprobación inicial del modelo tipo. En ese caso, y de acuerdo con 6.2.2.5.3, el sistema de calidad del fabricante deberá haber sido aprobado al tiempo de la aprobación inicial del modelo tipo y será aplicable al nuevo modelo.

6.2.2.5.4.8 La solicitud deberá incluir:

.1 nombre y dirección del fabricante y, si la solicitud está presentada por un representante autorizado, también su nombre y dirección;

.2 detalles de cualquier rechazo por parte de otra autoridad competente para la aprobación de una solicitud similar;

.3 demostración de que se obtuvo la aprobación inicial del modelo tipo; y

.4 la documentación técnica tal como se describe en 6.2.2.5.4.3.8.

Procedimiento para la aprobación del modelo tipo

6.2.2.5.4.9 El organismo de inspección deberá:

.1 examinar la documentación técnica para comprobar que:

.1 el proyecto corresponde a las disposiciones pertinentes de la norma, y

.2 la partida del modelo tipo se ha fabricado de conformidad con la documentación técnica y es representativa del proyecto;

.2 comprobar que se han efectuado las inspecciones de producción según se exige en 6.2.2.5.5;

.3 seleccionar recipientes a presión de una partida de producción del modelo tipo, y supervisar los ensayos de esos recipientes a presión como se exige para la aprobación del modelo tipo;

.4 realizar o haber realizado el examen y los ensayos que se especifican en las normas para recipientes a presión, con miras a determinar que:

.1 la norma se ha aplicado con buenos resultados, y

.2 los procedimientos adoptados por el fabricante satisfacen las prescripciones de la norma; y

.5 asegurarse de que se han realizado correctamente y con competencia los diversos exámenes y ensayos para la aprobación del modelo tipo.

Una vez realizados los ensayos con el modelo tipo con resultados satisfactorios, y satisfechas todas las prescripciones de 6.2.2.5.4, se expedirá un certificado de aprobación del modelo tipo, en el que constarán el nombre y dirección del fabricante, los resultados y conclusiones del examen, y los datos necesarios para la identificación del modelo tipo.

Si al fabricante se le deniega la aprobación de su modelo tipo, la autoridad competente deberá exponer por escrito y con detalle cuáles son las razones de su rechazo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.2.5.4.10 *Modificación de los modelos tipo aprobados*

El fabricante deberá:

a) informar a la autoridad competente que haya expedido la aprobación de toda modificación que introduzca en el modelo tipo aprobado, cuando esas modificaciones no constituyan un nuevo proyecto, de acuerdo con la correspondiente norma para recipientes a presión; o bien

b) solicitar una nueva aprobación del modelo tipo cuando esas modificaciones constituyan un nuevo proyecto, de acuerdo con la correspondiente norma para recipientes a presión. Esta aprobación adicional se concederá en forma de enmienda al certificado original de aprobación del modelo tipo.

6.2.2.5.4.11 Previa solicitud, la autoridad competente comunicará a cualquier otra autoridad competente la información relativa a la aprobación del modelo tipo, a las modificaciones de esa aprobación y a la retirada de aprobaciones.

6.2.2.5.5 *Inspección y certificación de la producción*

Un organismo de inspección, o su delegado, se encargará de la inspección y certificación de cada uno de los recipientes a presión. El organismo de inspección seleccionado por el fabricante para la inspección y el ensayo durante la producción puede ser distinto del utilizado para los ensayos de aprobación del modelo tipo.

Cuando pueda demostrarse, a satisfacción del organismo de inspección, que el fabricante cuenta con inspectores capacitados y competentes, independientes de las operaciones fabriles, la inspección podrá confiarse a esos inspectores. En ese caso, el fabricante deberá mantener registros sobre la formación de los inspectores.

El organismo de inspección deberá comprobar que las inspecciones realizadas por el fabricante y los ensayos a que se han sometido los correspondientes recipientes a presión, satisfacen plenamente la norma y las prescripciones del presente código. Si esta inspección y estos ensayos permitieran comprobar que los recipientes no son conformes, podría ser necesario retirar el permiso de inspección a los inspectores del fabricante.

Tras la aprobación por el organismo de inspección, el fabricante formulará una declaración de conformidad con el modelo tipo certificado. La colocación de las marcas de certificación del recipiente a presión se considerará como una declaración en el sentido de que el recipiente a presión satisface las normas del recipiente a presión correspondientes y las prescripciones del sistema de evaluación de la conformidad, y las disposiciones del presente código. El organismo de inspección deberá fijar, o delegar en el fabricante para que fije, las marcas de certificación del recipiente a presión y la marca registrada del organismo de inspección en cada uno de los recipientes a presión aprobados.

Antes de que puedan llenarse los recipientes a presión deberá expedirse un certificado de conformidad, firmado por el organismo de inspección y por el fabricante.

6.2.2.5.6 *Registros*

Los documentos de aprobación del modelo tipo y el certificado de conformidad deberán ser conservados por el fabricante y por el organismo de inspección durante un mínimo de 20 años.

6.2.2.6 **Sistema de aprobación de las inspecciones y los ensayos periódicos de los recipientes a presión**

6.2.2.6.1 *Definición*

A los efectos de esta sección:

Por *sistema de aprobación* se entiende un sistema de aprobación por la autoridad competente de un organismo encargado de efectuar inspecciones y ensayos periódicos de recipientes a presión (denominado en lo sucesivo «organismo de inspecciones y ensayos periódicos»), que también abarca la aprobación del sistema de calidad de ese organismo.

6.2.2.6.2 *Disposiciones generales*

Autoridad competente

6.2.2.6.2.1 La autoridad competente establecerá un sistema de aprobación para garantizar que las inspecciones y los ensayos periódicos de los recipientes a presión se ajustan a lo prescrito en el presente código. En los casos en que la autoridad competente que apruebe el organismo encargado de las inspecciones y ensayos periódicos de un recipiente a presión no sea la autoridad competente del país que haya aprobado la fabricación de ese recipiente, las marcas del país que apruebe las inspecciones y ensayos periódicos figurarán en el recipiente a presión (véase 6.2.2.7). La autoridad competente del país de aprobación de las inspecciones y ensayos periódicos facilitará, cuando se solicite, pruebas que demuestren el cumplimiento del sistema de aprobación, incluidos los registros de las inspecciones y ensayos periódicos, a su homóloga de un país de utilización. La autoridad competente del país de aprobación podrá cancelar el certificado de aprobación descrito en 6.2.2.6.4.1 cuando disponga de pruebas que demuestren el incumplimiento del sistema de aprobación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.2.6.2.2 La autoridad competente podrá delegar sus funciones en el sistema de aprobación, de manera total o parcial.

6.2.2.6.2.3 La autoridad competente velará por la disponibilidad de una lista actualizada de los organismos aprobados de inspección y ensayos periódicos y de sus marcas de identidad.

Organismo de inspecciones y ensayos periódicos

6.2.2.6.2.4 El organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá ser aprobado por la autoridad competente, y:

.1 dispondrá de personal con una estructura orgánica, capacitado, formado, competente y calificado para desempeñar satisfactoriamente sus funciones técnicas;

.2 tendrá acceso a instalaciones y equipos convenientes y adecuados;

.3 realizará sus funciones de manera imparcial y sin influencias que puedan impedir su imparcialidad;

.4 garantizará la confidencialidad de las actividades comerciales;

.5 mantendrá una clara separación entre las funciones de inspección y ensayo periódicos propiamente dichas y las demás actividades;

.6 aplicará un sistema de calidad documentado de conformidad con 6.2.2.6.3;

.7 solicitará la aprobación de conformidad con 6.2.2.6.4;

.8 se asegurará de que las inspecciones y ensayos periódicos se efectúen de conformidad con 6.2.2.6.5; y

.9 mantendrá un sistema de registros y de información eficaz y apropiado de conformidad con 6.2.2.6.6.

6.2.2.6.3 ***Sistema de calidad y auditoría del organismo de inspecciones y ensayos periódicos***

6.2.2.6.3.1 *Sistema de calidad*. El sistema de calidad contendrá todos los elementos, las prescripciones y las disposiciones que haya adoptado el organismo de inspecciones y ensayos periódicos. Estará documentado de modo sistemático y ordenado en forma de principios, procedimientos e instrucciones por escrito. El sistema de calidad comprenderá:

.1 una descripción de la estructura y responsabilidades en materia de organización;

.2 las instrucciones pertinentes que se dicten sobre las inspecciones y los ensayos, el control y la garantía de la calidad, y las actividades de todo el proceso;

.3 unos registros de evaluación de la calidad, tales como informes sobre las inspecciones, datos sobre los ensayos y sobre la calibración, y certificados;

.4 una verificación por la dirección de la eficacia del sistema de calidad a tenor de las auditorías llevadas a cabo de conformidad con 6.2.2.6.3.2;

.5 un procedimiento de control de los documentos y de su revisión;

.6 un medio de control de los recipientes a presión que no se ajusten a lo prescrito; y

.7 unos programas de formación y unos procedimientos de aptitud del personal competente.

6.2.2.6.3.2 *Auditorías*. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos y su sistema de calidad se someterán a una auditoría con el fin de determinar si cumplen lo prescrito en el presente código a satisfacción de la autoridad competente. Se procederá a efectuar una auditoría como parte del procedimiento inicial de aprobación (véase 6.2.2.6.4.3). También podrá requerirse como parte del procedimiento para modificar una aprobación (véase 6.2.2.6.4.6). Se efectuarán auditorías periódicas, a satisfacción de la autoridad competente, para garantizar que el organismo de inspecciones y ensayos periódicos sigue cumpliendo las disposiciones del presente código. Los resultados de toda auditoría se notificarán al organismo de inspecciones y ensayos periódicos. En la notificación figurarán las conclusiones de la auditoría y cualesquiera medidas correctivas requeridas.

6.2.2.6.3.3 *Mantenimiento del sistema de calidad*. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos mantendrá el sistema de calidad tal como se haya aprobado, con el fin de que siga siendo adecuado y eficiente. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos notificará a la autoridad competente que haya aprobado el sistema de calidad cualesquiera cambios que prevea introducir en el mismo, de conformidad con el procedimiento para modificar una aprobación prescrito en 6.2.2.6.4.6.

6.2.2.6.4 ***Procedimiento de aprobación de los organismos de inspecciones y ensayos periódicos***

Aprobación inicial

6.2.2.6.4.1 Un organismo que desee efectuar inspecciones y ensayos periódicos de recipientes a presión de conformidad con las normas sobre estos últimos y con el presente código, deberá solicitar, obtener y conservar un certificado de aprobación expedido por la autoridad competente. Esta aprobación por escrito deberá presentarse, previa solicitud, a la autoridad competente de un país de utilización.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.2.6.4.2 La solicitud deberá presentarse para cada organismo de inspecciones y ensayos periódicos, y en ella figurarán:

.1 el nombre y la dirección del organismo de inspecciones y ensayos periódicos y, cuando la solicitud sea presentada por un representante autorizado, su nombre y dirección;

.2 la dirección de cada instalación en la que se efectúen inspecciones y ensayos periódicos;

.3 el nombre y el cargo de la persona o personas responsables del sistema de calidad;

.4 la designación de los recipientes a presión, los métodos de inspección y ensayo periódicos, y las normas pertinentes sobre recipientes a presión que cumple el sistema de calidad;

.5 la documentación sobre cada instalación, el equipo y el sistema de calidad, tal como se especifica en 6.2.2.6.3.1;

.6 la titulación y la formación del personal encargado de efectuar las inspecciones y ensayos periódicos; y

.7 información detallada de todo rechazo de una solicitud de aprobación análoga por cualquier otra autoridad competente.

6.2.2.6.4.3 La autoridad competente deberá:

.1 examinar la documentación para verificar que los procedimientos se ajustan a las normas pertinentes sobre recipientes a presión y a las disposiciones del presente código; y

.2 efectuar una auditoría de conformidad con 6.2.2.6.3.2 para verificar que las inspecciones y ensayos se realizan tal como se prescribe en las normas pertinentes sobre recipientes a presión y en el presente código, a satisfacción de la autoridad competente.

6.2.2.6.4.4 Después de que se haya efectuado la auditoría con resultados satisfactorios y se hayan cumplido todas las prescripciones aplicables de 6.2.2.6.4, se extenderá un certificado de aprobación. En él figurarán el nombre del organismo de inspecciones y ensayos periódicos, la marca registrada, la dirección de cada instalación, y los datos necesarios para la identificación de sus actividades aprobadas (por ejemplo, designación de recipientes a presión, métodos de inspección y ensayo periódicos, y normas sobre dichos recipientes).

6.2.2.6.4.5 Cuando al organismo de inspecciones y ensayos periódicos se le deniegue la aprobación, la autoridad competente deberá facilitar, por escrito, razones detalladas de dicho rechazo.

Modificaciones de las condiciones de aprobación de un organismo de inspecciones y ensayos periódicos

6.2.2.6.4.6 Tras su aprobación, el organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá notificar a la autoridad competente que haya expedido esa aprobación cualesquiera modificaciones en la información presentada con arreglo a 6.2.2.6.4.2 y relacionada con la aprobación inicial. Las modificaciones se evaluarán para determinar si se cumplen las prescripciones de las normas pertinentes sobre recipientes a presión y las disposiciones del presente código. Podrá requerirse una auditoría de conformidad con 6.2.2.6.3.2. La autoridad competente aceptará o rechazará, por escrito, esas modificaciones y, en caso necesario, se expedirá un certificado de aprobación enmendado.

6.2.2.6.4.7 Cuando se solicite, la autoridad competente comunicará a cualquier otra autoridad competente información sobre aprobaciones iniciales, modificaciones de las mismas y su retirada.

6.2.2.6.5 *Inspecciones y ensayos periódicos y certificación*

La colocación de las marcas del organismo de inspecciones y ensayos periódicos en un recipiente a presión se considerará una declaración de que este cumple las normas aplicables a esos recipientes y las disposiciones del presente código. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá fijar la marca de las inspecciones y ensayos periódicos, incluida su marca registrada, en cada recipiente a presión aprobado (véase 6.2.2.7.7). Antes de que se pueda proceder al llenado de un recipiente a presión, el organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá expedir un certificado en el que conste que ese recipiente ha superado la inspección y el ensayo periódicos.

6.2.2.6.6 *Registros*

El organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá conservar registros de las inspecciones y ensayos periódicos de los recipientes a presión (tanto de los aceptados como de los rechazados), incluida la ubicación de la instalación donde se hayan efectuado los ensayos, durante no menos de 15 años. El propietario del recipiente a presión deberá conservar un registro idéntico hasta la siguiente inspección y ensayo periódicos, a menos que el recipiente a presión se retire definitivamente del servicio.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.2.7 **Marcado de los recipientes a presión rellenables con la marca «UN»**

Nota: Las prescripciones para el marcado de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN» figuran en 6.2.2.9, y las prescripciones para el marcado de los bloques de botellas con la marca «UN» figuran en 6.2.2.10.

6.2.2.7.1 Los recipientes a presión rellenables con la marca «UN» llevarán, de manera clara y legible, marcas de certificación, funcionamiento y fabricación. Estas marcas se fijarán de modo permanente (por ejemplo, estampadas, grabadas o grabadas al ácido) sobre el recipiente a presión. Las marcas se colocarán en el «hombro», en la parte superior o en el cuello del recipiente a presión, o en alguna pieza permanentemente fija del recipiente a presión (por ejemplo, el collar soldado o una placa soldada resistente a la corrosión sobre la camisa exterior de un recipiente criogénico cerrado). Con excepción del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases, el tamaño mínimo de las demás marcas será de 5 mm en el caso de los recipientes a presión con un diámetro superior o igual a 140 mm, y de 2,5 mm en el de los recipientes a presión de un diámetro inferior a 140 mm. El tamaño mínimo del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases será de 10 mm en el caso de los recipientes a presión con un diámetro superior o igual a 140 mm, y de 5 mm en el de los recipientes a presión con un diámetro inferior a 140 mm.

6.2.2.7.2 Deberán aplicarse las siguientes marcas de certificación:

a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

b) la norma técnica (por ejemplo, ISO 9809-1) utilizada para el proyecto, construcción y ensayo;

c) las siglas que identifican al país de aprobación, como indica el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera;
Nota: A efectos de esta marca, el país de aprobación es el país de la autoridad competente que autorizó la inspección y el ensayo iniciales del recipiente en el momento de su fabricación.

d) la marca o sello de identidad del organismo de inspección que se haya registrado ante la autoridad competente del país que autoriza la marca;

e) la fecha de la inspección inicial: el año (cuatro dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separados por una barra oblicua (es decir, «/»).

6.2.2.7.3 Deberán colocarse las siguientes marcas operacionales:

f) la presión de ensayo en bar, precedida por las letras «PH» y seguida de las letras «BAR»;

g) la masa del recipiente a presión vacío, incluidas todas las partes integrantes permanentemente adheridas (por ejemplo, aro del cuello, aro del pie, etc.), en kilogramos, seguida de las letras «KG». Esta masa no incluirá la masa de la válvula, de la cápsula de la válvula o de la protección de la válvula, de los revestimientos, o del material poroso en el caso del acetileno. La masa se expresará con tres cifras significativas redondeadas a la última cifra. Tratándose de botellas de menos de 1 kg, la masa se expresará con dos cifras significativas redondeadas a la última cifra. En el caso de los recipientes a presión adscritos al Nº ONU 1001, acetileno disuelto, y al Nº ONU 3374, acetileno exento de disolvente, se indicará al menos un decimal después de la coma, y en el caso de los recipientes a presión de menos de 1 kg, se indicarán dos decimales después de la coma;

h) el espesor mínimo garantizado de la pared del recipiente a presión en milímetros, seguido de las letras «MM». Esta marca no es obligatoria para los recipientes a presión con una capacidad de agua de 1 ℓ o menos, para las botellas compuestas ni para los recipientes criogénicos cerrados;

i) en el caso de los recipientes a presión para gases comprimidos, Nº ONU 1001, acetileno disuelto, y Nº ONU 3374, acetileno exento de disolvente, la presión de servicio en bar, precedida por las letras «PW». En el caso de recipientes criogénicos cerrados, la presión de servicio máxima autorizada, precedida de las letras «PSMA»;

j) en el caso de los recipientes a presión para gases licuados y gases licuados refrigerados, la capacidad de agua en litros expresada con un número de tres cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior, seguidos de la letra «L». Si el valor de la capacidad de agua mínima o nominal es un entero, pueden suprimirse las cifras que siguen a la coma decimal;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

k) en el caso de recipientes a presión para el Nº ONU 1001, acetileno disuelto, el total de la masa del recipiente vacío, las piezas y accesorios que no se retiran durante el llenado, los revestimientos, el material poroso, el disolvente y el gas de saturación, expresado todo ello con tres cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior y seguidas de las letras «KG». Se indicará al menos un decimal después de la coma. En los recipientes a presión de menos 1 kg, la masa deberá expresarse mediante un número de dos cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior;

l) en el caso de recipientes a presión para el Nº ONU 3374, acetileno exento de disolvente, el total de la masa del recipiente vacío, las piezas y accesorios que no se retiran durante el llenado, los revestimientos y el material poroso, expresado todo ello con tres cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior y seguidas de las letras «KG». Se indicará al menos un decimal después de la coma. En los recipientes a presión de menos 1 kg, la masa deberá expresarse mediante un número de dos cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior.

6.2.2.7.4 Deberán colocarse las siguientes marcas de fabricación:

m) la identificación de la rosca de la botella (por ejemplo, 25E). No se requerirá esta marca para los recipientes criogénicos cerrados;

Nota: En el documento ISO/TR 11364, Botellas de gas – Recopilación de ámbito nacional e internacional de roscas de válvulas y cuellos de botellas de gas y sus sistemas de identificación y marcado, se ofrece información sobre las marcas que pueden utilizarse para identificar las roscas del cuello de las botellas.

n) la marca del fabricante registrada por la autoridad competente. Cuando el país de fabricación no sea el mismo que el país de aprobación, la marca del fabricante deberá ir precedida de las siglas que identifican al país de fabricación, como indica el signo distintivo utilizado para caracterizar a los vehículos en el tráfico internacional por carretera. La marca del país y la marca del fabricante estarán separadas por un espacio o por una barra oblicua;

o) el número de serie asignado por el fabricante;

p) en el caso de los recipientes a presión de acero, y de los recipientes a presión compuestos con revestimiento interior de acero, destinados al transporte de gases con un riesgo de fragilidad por hidrógeno, la letra «H» que muestra la compatibilidad del acero (véase la norma ISO 11114-1:2012);

q) en el caso de las botellas y los tubos de materiales compuestos que tengan una vida útil de diseño limitada, la palabra «FINAL» y a continuación la vida útil de diseño indicada mediante el año (cuatro dígitos) seguido del mes (dos dígitos), separados por una barra oblicua (es decir, «/»);

r) en el caso de las botellas y los tubos de materiales compuestos que tengan una vida útil de diseño limitada superior a 15 años y de las botellas y tubos que tengan una vida útil de diseño ilimitada, la palabra «SERVICIO» y a continuación la fecha correspondiente a 15 años después de la fecha de fabricación (inspección inicial), indicada mediante el año (cuatro dígitos) seguido del mes (dos dígitos), separados por una barra oblicua (es decir, «/»).

Nota: Una vez que el modelo tipo inicial haya superado los requisitos del programa de ensayo de la duración de servicio de conformidad con lo dispuesto en la Nota 2 de 6.2.2.1.1 o en la Nota 2 de 6.2.2.1.2, la producción futura no requerirá esta marca de la duración de servicio inicial. En las botellas y tubos de un modelo tipo que haya superado los requisitos del programa de ensayo de la duración de servicio, la marca de la duración de servicio inicial se hará ilegible.

6.2.2.7.5 Las marcas anteriores se distribuirán en tres grupos, a saber:

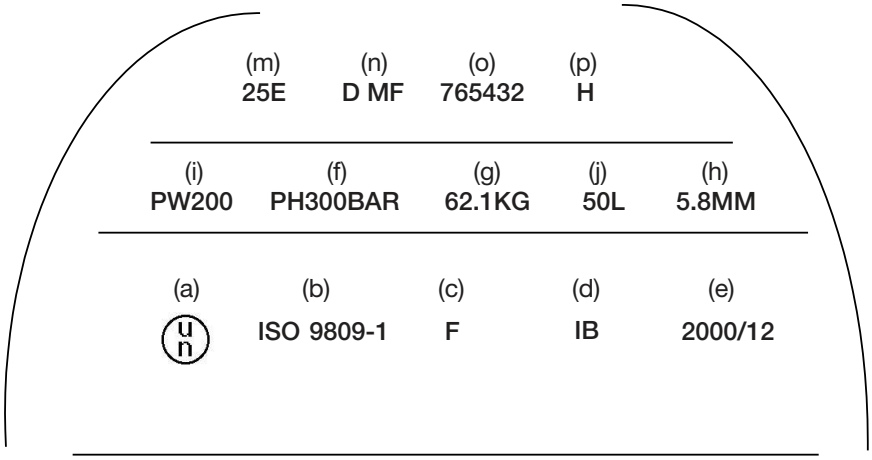
– Las marcas de fabricación se encontrarán en el grupo superior, y figurarán de forma consecutiva según el orden indicado en 6.2.2.7.4, salvo las marcas descritas en 6.2.2.7.4 q) y r), que figurarán adyacentes a las marcas para las inspecciones y los ensayos periódicos indicadas en 6.2.2.7.7.

– Las marcas operacionales de 6.2.2.7.3 deberán figurar en el grupo intermedio, y la presión de ensayo f) irá inmediatamente precedida por la presión de servicio i), cuando esta se requiera.

– En el grupo inferior figurarán las marcas de certificación según la secuencia dada en 6.2.2.7.2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Ejemplo del marcado de una botella:



6.2.2.7.6 Está permitido colocar otras marcas en lugares distintos de la pared lateral, siempre que se trate de lugares poco sometidos a tensiones y que, por su tamaño y profundidad, no vayan a crear concentraciones de tensión peligrosas. En el caso de recipientes criogénicos cerrados, las marcas podrán figurar en una placa separada fijada a la camisa exterior. Esas marcas no entrarán en conflicto con las marcas obligatorias.

6.2.2.7.7 Además de las marcas precedentes, cada recipiente a presión rellenable que cumpla las prescripciones de las inspecciones y ensayos periódicos de 6.2.2.4 se marcará consecutivamente en el orden indicado:

a) la letra o letras que identifiquen al país que haya autorizado el organismo encargado de efectuar las inspecciones y ensayos periódicos, como indica el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera. Esta marca no se requerirá si el organismo ha sido aprobado por la autoridad competente del país que haya autorizado la fabricación;

b) la marca registrada del organismo autorizado por la autoridad competente para efectuar las inspecciones y ensayos periódicos;

c) la fecha de la inspección y del ensayo periódicos: el año (dos dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separados por una barra oblicua (es decir, «/»). Para indicar el año podrán usarse cuatro dígitos.

6.2.2.7.8 En las botellas de acetileno, y si se cuenta con el acuerdo de la autoridad competente, la fecha de la inspección periódica más reciente y el sello del organismo encargado de realizar la inspección y el ensayo periódicos podrán grabarse en un anillo unido a la botella por la válvula. Dicho anillo estará configurado de manera tal que solo pueda retirarse desmontando la válvula.

6.2.2.8 **Marcado de los recipientes a presión no rellenables con la marca «UN»**

6.2.2.8.1 Los recipientes a presión no rellenables con la marca «UN» llevarán, de manera clara y legible, marcas específicas de certificación y de recipiente a presión o gas. Estas marcas se fijarán de modo permanente (por ejemplo, estarcidas, estampadas, grabadas o grabadas al ácido) sobre el recipiente a presión. Salvo en el caso de que estén estarcidas, las marcas se colocarán en el «hombro», en la parte superior o en el cuello del recipiente a presión, o en alguna pieza permanentemente fija del recipiente a presión (por ejemplo, el collar soldado). Salvo las marcas «UN» y «NO RECARGAR», el tamaño mínimo de las marcas será de 5 mm si se trata de recipientes a presión de un diámetro superior o igual a 140 mm, y de 2,5 mm si los recipientes tienen un diámetro inferior a 140 mm. El tamaño mínimo de la marca «UN» será de 10 mm para los recipientes a presión de un diámetro superior o igual a 140 mm, y de 5 mm para los recipientes con un diámetro inferior a 140 mm. El tamaño mínimo de la marca «NO RECARGAR» será de 5 mm.

6.2.2.8.2 Se colocarán las marcas citadas en 6.2.2.7.2 a 6.2.2.7.4, exceptuadas las de g), h) y m). El número de serie o) se reemplazará por el número del lote. Además, se requieren las palabras «NO RECARGAR» en letras de una altura mínima de 5 mm.

6.2.2.8.3 Se aplicarán las prescripciones de 6.2.2.7.5.

Nota: Según sea su tamaño, sustituir estas marcas permanentes por una etiqueta.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.2.8.4 Está permitido colocar otras marcas en lugares distintos de la pared lateral, siempre que se trate de lugares poco sometidos a tensiones y que, por su tamaño y profundidad, no vayan a crear concentraciones de tensión peligrosas. Esas marcas no entrarán en conflicto con las marcas obligatorias.

6.2.2.9 **Marcado de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN»**

6.2.2.9.1 Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN» llevarán, de manera clara y legible, las marcas que figuran más abajo. Estas marcas se fijarán de modo permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al ácido) sobre el dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico. Las marcas se colocarán en el «hombro», en la parte superior o en el cuello del dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico, o en alguna pieza permanentemente fija del dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico. Con excepción del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases, el tamaño mínimo de las demás marcas será de 5 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea igual o superior a 140 mm, y de 2,5 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea inferior a 140 mm. El tamaño mínimo del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases será de 10 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea igual o superior a 140 mm, y de 5 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea inferior a 140 mm.

6.2.2.9.2 Deberán colocarse las siguientes marcas:

a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

b) «ISO 16111» (la norma técnica utilizada para el proyecto, construcción y ensayo);

c) la letra o letras que identifican el país de aprobación, como indica el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera:

Nota: A efectos de esta marca, el país de aprobación es el país de la autoridad competente que autorizó la inspección y el ensayo iniciales del sistema en el momento de su fabricación.

d) el signo distintivo o el cuño del organismo de inspección autorizado por la autoridad competente del país que ha autorizado el marcado;

e) la fecha de la inspección inicial: el año (cuatro dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separados por una barra oblicua (es decir: «/»);

f) la presión de ensayo en bar, precedida de las letras «PH» y seguida de las letras «BAR»;

g) la presión nominal de carga del dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico, en bar, precedida de las letras «RCP» y seguida de las letras «BAR»;

h) la marca del fabricante registrada por la autoridad competente. Cuando el país de fabricación no sea el mismo que el país de aprobación, la marca del fabricante deberá ir precedida de la letra o letras que identifican al país de fabricación, como indica el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera. La marca del país y la marca del fabricante estarán separadas por un espacio o por una barra oblicua;

i) el número de serie asignado por el fabricante;

j) en el caso de los recipientes de acero y de los recipientes compuestos con revestimiento interior de acero, la letra «H» que muestra la compatibilidad del acero (véase la norma ISO 11114-1:2012); y

k) en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico que tienen una vida limitada, la fecha de expiración, indicada con las letras «FINAL» seguidas del año (cuatro dígitos), seguido del mes (dos dígitos) y separados por una barra oblicua (es decir: «/»).

Las marcas de certificación consignadas en los apartados a) a e) figurarán de forma consecutiva según el orden indicado. La presión de ensayo f) irá inmediatamente precedida por la presión nominal de carga g). Las marcas de fabricación indicadas en los apartados h) a k) figurarán de forma consecutiva según el orden indicado.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.2.9.3 Está permitido colocar otras marcas en lugares distintos de la pared lateral, siempre que se trate de lugares poco sometidos a tensiones y que, por su tamaño y profundidad, no vayan a crear concentraciones de tensión peligrosas. Esas marcas no entrarán en conflicto con las marcas obligatorias.

6.2.2.9.4 Además de las marcas precedentes, cada dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico que cumpla las prescripciones de las inspecciones y ensayos periódicos de 6.2.2.4 se marcará con las indicaciones siguientes:

a) la letra o letras que identifiquen al país que haya autorizado el organismo encargado de efectuar las inspecciones y ensayos periódicos, como indica el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera. Esta marca no se requerirá si el organismo ha sido aprobado por la autoridad competente del país que haya autorizado la fabricación;

b) la marca registrada del organismo autorizado por la autoridad competente para efectuar las inspecciones y ensayos periódicos; y

c) la fecha de la inspección y del ensayo periódicos: el año (dos dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separados por una barra oblicua (es decir, «/»). Para indicar el año podrán usarse cuatro dígitos.

Las marcas anteriores figurarán consecutivamente en el orden indicado.

6.2.2.10 **Marcado de los bloques de botellas «UN»**

6.2.2.10.1 Cada una de las botellas de un bloque de botellas se marcará de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.7.

6.2.2.10.2 Los bloques de botellas rellenables «UN» llevarán, de forma clara y legible, las marcas de certificación, operacionales y de fabricación. Estas marcas se aplicarán de forma permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al ácido) en una placa fijada permanentemente al bastidor del bloque de botellas. Salvo en el caso del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases, el tamaño mínimo de las marcas será de 5 mm. El tamaño del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases no será inferior a 10 mm.

6.2.2.10.3 Se aplicarán las siguientes marcas:

a) las marcas de certificación especificadas en 6.2.2.7.2 a), b), c), d) y e);

b) las marcas operacionales especificadas en 6.2.2.7.3 f), i), j) y la masa total del bastidor del bloque y todas las partes fijadas de modo permanente (botellas, colector, accesorios y válvulas). Los bloques destinados al transporte de acetileno disuelto (Nº ONU 1001) y de acetileno exento de disolvente (Nº ONU 3374) llevarán marcada la tara como se especifica en la cláusula B.4.2 de la norma ISO 10961:2010; y

c) las marcas de fabricación especificadas en 6.2.2.7.4 n), o) y, cuando sea el caso, p).

6.2.2.10.4 Las marcas se distribuirán en tres grupos:

a) las marcas de fabricación se encontrarán en el grupo superior y aparecerán de forma consecutiva en la secuencia que se indica en 6.2.2.10.3 c);

b) las marcas operacionales mencionadas en 6.2.2.10.3 b) figurarán en el grupo intermedio, y la marca operacional especificada en 6.2.2.7.3 f) irá precedida inmediatamente de la marca operacional indicada en 6.2.2.7.3 i), cuando esta sea necesaria;

c) las marcas de certificación se encontrarán en el grupo inferior y aparecerán en la secuencia indicada en 6.2.2.10.3 a).

6.2.3 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión sin la marca «UN»

6.2.3.1 Los recipientes a presión no proyectados, construidos, inspeccionados, ensayados ni aprobados de conformidad con las prescripciones de 6.2.2 se proyectarán, construirán, inspeccionarán, ensayarán y aprobarán de acuerdo con las disposiciones de un código técnico reconocido por la autoridad competente y con las prescripciones generales de 6.2.1.

6.2.3.2 Los recipientes a presión proyectados, construidos, inspeccionados, ensayados y aprobados de conformidad con las disposiciones de la presente sección no estarán marcados con el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases.

6.2.3.3 En cuanto a las botellas metálicas, tubos, bidones a presión, bloques de botellas y recipientes a presión para fines de salvamento, su construcción dará una relación mínima de estallido (presión de estallido dividida por la presión de ensayo) de:

1,50 para los recipientes a presión rellenables,

2,00 para los recipientes a presión no rellenables.

6.2.3.4 Las marcas se ajustarán a las prescripciones de la autoridad competente del país de uso.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.2.3.5 Recipientes a presión para fines de salvamento

Nota: Estas disposiciones de 6.2.3.5 relativas a los recipientes a presión para fines de salvamento podrán aplicarse a los recipientes a presión para fines de salvamento nuevos a partir del 1 de enero de 2013, a menos que se disponga otra cosa, y deberán aplicarse a todos los recipientes a presión para fines de salvamento nuevos a partir del 1 de enero de 2014. Los recipientes a presión para fines de salvamento aprobados de conformidad con la reglamentación nacional podrán utilizarse si cuentan con la aprobación de la autoridad competente del país de utilización.

6.2.3.5.1 A fin de permitir la manipulación y eliminación en condiciones de seguridad de los recipientes a presión transportados dentro del recipiente a presión para fines de salvamento, el proyecto podrá incluir elementos que, de lo contrario, no se utilizarían para las botellas o los bidones a presión, como extremos planos, dispositivos de apertura rápida y aberturas en la parte cilíndrica.

6.2.3.5.2 Las instrucciones relativas a la manipulación y utilización en condiciones de seguridad del recipiente a presión para fines de salvamento deberán figurar claramente en la documentación que acompañe a la solicitud dirigida a la autoridad competente, y formarán parte del certificado de aprobación. En este certificado se indicarán los recipientes a presión que podrán ser transportados en el recipiente a presión para fines de salvamento. También se proporcionará una lista de los materiales de construcción de todas las partes que puedan entrar en contacto con las mercancías peligrosas.

6.2.3.5.3 El fabricante facilitará una copia del certificado de aprobación al propietario del recipiente a presión para fines de salvamento.

6.2.3.5.4 El marcado de los recipientes a presión para fines de salvamento conforme a lo prescrito en 6.2.3 será determinado por la autoridad competente teniendo en cuenta las disposiciones adecuadas sobre el marcado que figuran en 6.2.2.7, según corresponda. El marcado incluirá una indicación de la capacidad (en agua) y la presión de ensayo del recipiente a presión para fines de salvamento.

6.2.4 Disposiciones aplicables a los generadores de aerosoles, recipientes de pequeña capacidad que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable

Cada generador de aerosoles o cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible lleno se someterá a un ensayo de baño en agua caliente conforme a lo dispuesto en 6.2.4.1, o a un ensayo alternativo en baño de agua aprobado de conformidad con lo dispuesto en 6.2.4.2.

6.2.4.1 Ensayo de baño en agua caliente

6.2.4.1.1 La temperatura del baño de agua y la duración del ensayo deberán ser tales que la presión interna alcance el valor que tendría a 55 °C (50 °C si la fase líquida no excede del 95 % de la capacidad del generador de aerosoles, el cartucho de gas o el cartucho para pilas de combustible a 50 °C). Si el contenido es sensible al calor, o si los generadores de aerosoles, los cartuchos de gas o los cartuchos para pilas de combustible están hechos de un material plástico que se reblandece a esa temperatura de ensayo, la temperatura del baño deberá fijarse entre 20 °C y 30 °C, pero, además, un generador de aerosoles, cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible de cada 2 000 se ensayará a la temperatura superior.

6.2.4.1.2 No deberá producirse ninguna fuga ni deformación permanente de un generador de aerosoles, recipiente o cartucho para pilas de combustible, si bien un generador de aerosoles, cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible de plástico podrá deformarse o reblandecerse, a condición de que no se produzcan fugas.

6.2.4.2 Métodos alternativos

Si se cuenta con la aprobación de la autoridad competente, podrán emplearse métodos alternativos que ofrezcan un grado de seguridad equivalente, a condición de que se cumplan las prescripciones de 6.2.4.2.1 y, según proceda, de 6.2.4.2.2 o 6.2.4.2.3.

6.2.4.2.1 *Sistema de calidad*

Los cargadores de generadores de aerosoles, cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible y los fabricantes de componentes deberán disponer de un sistema de calidad. Dicho sistema deberá prever la aplicación de procedimientos que garanticen que todos los generadores de aerosoles, cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible que presenten fugas o deformaciones, se eliminan y no se presentan para el transporte.

El sistema de calidad deberá comprender:

a) una descripción de la estructura organizativa y de las responsabilidades en materia de organización;

b) las instrucciones pertinentes relativas a las inspecciones y los ensayos, al control y la garantía de calidad y a la ejecución de las operaciones;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

c) registros de la evaluación de la calidad, tales como informes de las inspecciones, resultados de ensayos y calibraciones, y certificados;

d) verificación por parte de la dirección de la eficacia del sistema de calidad;

e) un procedimiento de control de los documentos y de su revisión;

f) medios de control de los generadores de aerosoles, cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible no conformes;

g) programas de formación y procedimientos de calificación del personal pertinente; y

h) procedimientos que garanticen que el producto final no presenta daños.

Se llevará a cabo, a satisfacción de la autoridad competente, una auditoría inicial y auditorías periódicas. Estas auditorías deberán garantizar que el sistema aprobado es, y continúa siendo, satisfactorio y eficaz. Toda modificación prevista en ese sistema deberá notificarse previamente a la autoridad competente.

6.2.4.2.2 *Generadores de aerosoles*

6.2.4.2.2.1 *Ensayos de presión y estanquidad a los que deben someterse los generadores de aerosoles antes de su llenado*

Cada generador de aerosol vacío deberá someterse a una presión igual o superior a la presión máxima que se espere alcanzar en el generador de aerosol lleno, a 55 °C (50 °C si la fase líquida no excede del 95 % de la capacidad del recipiente a 50 °C). Esta presión deberá ser, como mínimo, de dos tercios de la presión de proyecto del generador de aerosol. En caso de que se detecte una tasa de fuga igual o superior a $3{,}3 \times 10^{-2}$ mbar·ℓ·s^{-1} a la presión de ensayo, una deformación u otro defecto, el generador de aerosol en cuestión deberá ser eliminado.

6.2.4.2.2.2 *Ensayo de los generadores de aerosoles después del llenado*

Antes de proceder al llenado, la persona encargada de hacerlo deberá asegurarse de que el dispositivo de embutición está correctamente ajustado y de que se usa el propulsor especificado.

Todo generador de aerosol lleno deberá pesarse y someterse a un ensayo de estanquidad. El equipo de detección de fugas utilizado deberá ser lo suficientemente sensible como para detectar, al menos, una tasa de fuga de $2{,}0 \times 10^{-3}$ mbar·ℓ·s^{-1} a 20 °C.

Deberá eliminarse todo generador de aerosol lleno en el que se detecten fugas, deformaciones o un exceso de masa.

6.2.4.2.3 *Cartuchos de gas y cartuchos para pilas de combustible*

6.2.4.2.3.1 *Ensayos a presión a los que deben someterse los cartuchos de gas y los cartuchos para pilas de combustible*

Cada cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible deberá someterse a una presión de ensayo igual o superior a la presión máxima que se prevea alcanzar en el recipiente lleno, a 55 ºC (50 ºC si la fase líquida no ocupa más del 95 % de la capacidad del recipiente a 50 ºC). Esta presión de ensayo deberá ser la especificada para el cartucho de gas o el cartucho para pilas de combustible, y no será inferior a dos tercios de la presión de diseño del cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible. Si en algún cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible se observa una tasa de fuga igual o superior a $3{,}3 \times 10^{-2}$ mbar · ℓ · s^{-1} a la presión de ensayo, o alguna deformación u otro defecto, ese cartucho deberá eliminarse.

6.2.4.2.3.2 *Ensayos de estanquidad a los que deben someterse los cartuchos de gas y los cartuchos para pilas de combustible*

Antes de proceder al llenado y el sellado, la persona encargada de hacerlo deberá asegurarse de que los cierres (si los hay) y el equipo de sellado conexo estén debidamente cerrados y de que se haya utilizado el gas especificado.

Cada cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible lleno se controlará para verificar que tiene la masa correcta de gas, y se someterá al ensayo de estanquidad. El equipo de detección de fugas deberá ser suficientemente sensible para detectar, como mínimo, una tasa de fuga de $2{,}0 \times 10^{-3}$ mbar · ℓ · s^{-1} a 20 ºC.

Todo cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible que tenga una masa de gas no conforme con los límites de masa declarados, o que presente señales de fugas o deformación, deberá eliminarse.

6.2.4.3 Con el acuerdo de la autoridad competente, los aerosoles y los recipientes pequeños no estarán sujetos a las disposiciones de 6.2.4.1 y 6.2.4.2 cuando deban ser estériles pero puedan resultar contaminados durante el ensayo de baño de agua, toda vez que:

a) contengan un gas no inflamable y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

i) contengan otras sustancias que sean ingredientes de productos farmacéuticos para uso médico, veterinario o similar;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

ii) contengan otras sustancias empleadas en la elaboración de productos farmacéuticos; o

iii) se utilicen para fines médicos, veterinarios o similares;

b) los métodos alternativos para la detección de fugas y la evaluación de la resistencia a la presión utilizados por el fabricante, tales como la detección de helio y los ensayos en baño de agua en una muestra estadística de los lotes de producción de al menos 1 de cada 2 000, permitan obtener un nivel de seguridad equivalente; y

c) los productos farmacéuticos a que se refieren los apartados a) i) y iii) se fabriquen bajo la autoridad de una administración médica nacional. Si así lo exige la autoridad competente, habrán de seguirse los principios de las buenas prácticas de fabricación establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 6.3

Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases para sustancias infecciosas de categoría A de la clase 6.2 (N^{os} ONU 2814 y 2900)

6.3.1 Generalidades

6.3.1.1 Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a los embalajes/envases destinados al transporte de sustancias infecciosas de categoría A, (N^{os} ONU 2814 y 2900).

6.3.2 Disposiciones relativas a los embalajes/envases

6.3.2.1 Las disposiciones relativas a los embalajes/envases que figuran en esta sección se basan en los embalajes/envases, según se especifica en 6.1.4, actualmente en uso. A fin de tener en cuenta el progreso de la ciencia y de la técnica, se admite la utilización de embalajes/envases cuyas especificaciones difieren de las indicadas en el presente capítulo, a condición de que sean igualmente eficaces, que sean aceptables para la autoridad competente y que superen los ensayos descritos en 6.3.5. Los métodos de ensayo distintos de los prescritos en el presente código son admisibles, a condición de que sean equivalentes.

6.3.2.2 Los embalajes/envases se fabricarán y se someterán a ensayo de conformidad con un programa de garantía de calidad que satisfaga a las autoridades competentes, con objeto de garantizar que cada embalaje/envase cumple las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Nota: La norma ISO 16106:2006, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Dangerous goods packagings, intermediate bulk containers (IBCs) and large packagings – Guidelines for the application of ISO 9001,* proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

6.3.2.3 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de embalajes/envases deberán dar información sobre los procedimientos que deben respetarse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias) y todas las demás piezas necesarias para asegurar que los embalajes/envases, tal como se presentan para su transporte, pueden pasar con éxito los ensayos de rendimiento que figuran en este capítulo.

6.3.3 Código para designar los tipos de embalajes/envases

6.3.3.1 Los códigos para designar los tipos de embalaje/envase figuran en 6.1.2.7.

6.3.3.2 El código de embalaje/envase puede ir seguido de las letras «U» o «W». La letra «U» indica un embalaje/envase especial que cumple las disposiciones de 6.3.5.1.6. La letra «W» indica que el embalaje/envase, si bien es del mismo tipo que el designado por el código, ha sido fabricado con arreglo a especificaciones diferentes de las indicadas en 6.1.4, y se considera equivalente a tenor de lo prescrito en 6.3.2.1.

6.3.4 Marcado

Nota 1: Las marcas indican que el embalaje/envase que las lleva es de un modelo tipo que ha superado los ensayos y se ajusta a las prescripciones establecidas en este capítulo, las cuales se refieren a la fabricación, pero no a la utilización, del embalaje/envase.

Nota 2: Las marcas tienen por finalidad facilitar la labor de los fabricantes de embalajes/envases, de los reacondicionadores, de los usuarios, de los transportistas y de las autoridades responsables de la reglamentación.

Nota 3: Las marcas no siempre pormenorizan todos los detalles, por ejemplo los relativos a los niveles de ensayo, y puede ser necesario tener en cuenta también esos aspectos mediante la alusión a un certificado de ensayo, a informes de ensayo o a un registro de los embalajes/envases que hayan superado los ensayos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.3.4.1 Todo embalaje/envase que vaya a utilizarse con arreglo a las disposiciones del presente código llevará marcas duraderas, legibles y colocadas en un lugar y de un tamaño tal, en relación con el del embalaje/envase, que las haga bien visibles. Para los bultos con una masa bruta superior a 30 kg, las marcas o una reproducción de estas deberán figurar en la parte superior o en uno de los lados del embalaje/envase. Las letras, las cifras y los símbolos deberán medir 12 mm de altura como mínimo, salvo en los embalajes/envases de hasta 30 ℓ de capacidad o 30 kg de masa neta máxima, en los que su altura deberá ser de 6 mm, como mínimo, así como los embalajes/envases de hasta 5 ℓ de capacidad o hasta 5 kg de masa neta máxima, en cuyo caso serán de un tamaño adecuado.

6.3.4.2 Un embalaje/envase que se ajuste a lo prescrito en esta sección y en 6.3.5 deberá llevar las marcas siguientes:

a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

b) el código para designar el tipo de embalaje/envase con arreglo a lo dispuesto en 6.1.2;

c) la indicación «CLASE 6.2»;

d) los dos últimos dígitos del año de fabricación del embalaje/envase;

e) la indicación del Estado que autorizó la asignación de la marca mediante el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera;

f) el nombre del fabricante u otro medio de identificación del embalaje/envase especificado por la autoridad competente; y

g) en los embalajes/envases que se ajusten a lo prescrito en 6.3.5.1.6 deberá insertarse la letra «U» inmediatamente después de la marca exigida en b) *supra.*

6.3.4.3 Las marcas figurarán en el orden de los apartados a) a g) de 6.3.4.2; cada una de las marcas requeridas en esos apartados deberá estar claramente separada, por ejemplo por una barra oblicua o un espacio, de manera que sea fácilmente identificable. Véase el ejemplo que figura en 6.3.4.4.

Las marcas adicionales admitidas por la autoridad competente no habrán de impedir que se identifiquen correctamente las marcas prescritas en 6.3.4.1.

6.3.4.4 **Ejemplo de marca**



4G/CLASE 6.2/06	conforme a 6.3.4.2 a), b), c) y d)
S/SP-9989-ERIKSSON	conforme a 6.3.4.2 e) y f)

6.3.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases

6.3.5.1 Realización y frecuencia de los ensayos

6.3.5.1.1 Cada modelo tipo de embalaje/envase será sometido a los ensayos que se describen en la presente sección, con arreglo a los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

6.3.5.1.2 Antes de que vaya a utilizarse un embalaje/envase, el modelo tipo correspondiente tendrá que haber superado los ensayos prescritos en el presente capítulo. Cada modelo tipo de embalaje/envase se define por su proyecto, su tamaño, los materiales utilizados y su espesor, sus características de construcción y de embalaje/envasado, pero puede también incluir diversos tratamientos de superficie. A este modelo tipo corresponderán igualmente los embalajes/envases que solo difieran de él por su menor altura.

6.3.5.1.3 Los ensayos se repetirán con muestras de producción a intervalos fijados por la autoridad competente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.3.5.1.4 Los ensayos se repetirán también después de cada modificación que altere el proyecto, el material o el modo de construcción de un embalaje/envase.

6.3.5.1.5 La autoridad competente puede permitir que se sometan a ensayos selectivos los embalajes/envases que solo difieren en aspectos poco importantes de un modelo ya ensayado, como menor tamaño o menor masa neta de los recipientes primarios, así como embalajes/envases, tales como bidones y cajas, de dimensiones exteriores ligeramente reducidas.

6.3.5.1.6 Los recipientes primarios de cualquier tipo podrán colocarse dentro de un embalaje/envase secundario y transportarse, sin someterse a ensayo, en el embalaje/envase exterior rígido, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

.1 el embalaje/envase exterior rígido deberá haber superado los ensayos descritos en 6.3.5.2.2 con recipientes primarios frágiles (por ejemplo, de vidrio);

.2 la masa bruta combinada total de los recipientes primarios no deberá exceder de la mitad de la masa bruta de los recipientes primarios utilizados para el ensayo de caída indicado en .1 *supra;*

.3 el espesor del material amortiguador entre los propios recipientes primarios y entre estos y el exterior del embalaje/envase secundario no deberá ser inferior a los espesores correspondientes del embalaje/envase que haya superado los ensayos iniciales; si se hubiese utilizado un solo recipiente primario en el ensayo inicial, el espesor del material amortiguador entre los recipientes primarios no deberá ser inferior al del material amortiguador entre el exterior del embalaje/envase secundario y el recipiente primario en el ensayo inicial. Cuando se utilicen recipientes primarios cuyo número o tamaño sea inferior al de los del ensayo de caída, deberá utilizarse suficiente material amortiguador suplementario para rellenar los espacios vacíos;

.4 el embalaje/envase exterior rígido deberá haber superado el ensayo de apilamiento descrito en 6.1.5.6, estando vacío. La masa total de los bultos idénticos deberá calcularse en función de la masa combinada de los embalajes/envases utilizados en el ensayo de caída indicado en .1 *supra*;

.5 los recipientes primarios que contengan líquidos deberán tener suficiente material absorbente para absorber todo el contenido líquido de los recipientes primarios;

.6 cuando el embalaje/envase exterior rígido está destinado a contener recipientes primarios para líquidos y no es estanco, o si bien está destinado a contener recipientes primarios para sólidos y no es estanco a los pulverulentos, se deberán adoptar los medios necesarios para contener los líquidos o sólidos en caso de fuga, tales como un forro estanco, un saco de plástico u otros medios de contención igualmente eficaces; y

.7 además de las marcas prescritas en 6.3.4.2 a) a f), los embalajes/envases deberán marcarse con arreglo a lo dispuesto en 6.3.4.2 g).

6.3.5.1.7 La autoridad competente podrá solicitar en cualquier momento que se demuestre, mediante la ejecución de los ensayos indicados en esta sección, que los embalajes/envases producidos en serie satisfacen los ensayos superados por el modelo tipo.

6.3.5.1.8 Pueden efectuarse varios ensayos con una misma muestra, siempre y cuando la validez de los resultados de los ensayos no quede afectada por ello y se cuente con la aprobación de la autoridad competente.

6.3.5.2 Preparación de los embalajes/envases para los ensayos

6.3.5.2.1 Las muestras de cada uno de los embalajes/envases deberán prepararse en la forma en que se presentan para el transporte, a menos que se trate de una sustancia infecciosa líquida o sólida, en cuyo caso se la deberá sustituir por agua o, cuando se especifique un acondicionamiento a –18 °C, agua con anticongelante. Los recipientes primarios se deberán llenar, como mínimo, al 98 % de su capacidad.

Nota: Por «agua» se entiende también las soluciones agua/anticongelante con una densidad relativa mínima de 0,95 para los ensayos a –18 °C.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.3.5.2.2 *Ensayos y número de muestras necesarias*

Ensayos necesarios para los tipos de embalajes/envases

Tipo de embalaje/envase[a]			Ensayos necesarios					
Embalaje/ envase exterior rígido	Recipiente primario		Aspersión de agua 6.3.5.3.5.1	Acondicio-namiento en frío 6.3.5.3.5.2	Caída 6.3.5.3	Caída adicional 6.3.5.3.5.3	Perfo-ración 6.3.5.4	Apilamiento 6.1.5.6
	Plástico	Otros	Número de muestras	Número de muestras	Número de muestras	Número de muestras	Número de muestras	Número de muestras
Caja de cartón	x		5	5	10	Necesario en una muestra si está pre-visto que el embalaje/ envase contenga hielo seco.	2	Necesario en tres muestras si se somete a ensayo un embalaje/envase con la marca «U» definido en 6.3.5.1.6 para disposiciones específicas.
		x	5	0	5		2	
Bidón de cartón	x		3	3	6		2	
		x	3	0	3		2	
Caja de plástico	x		0	5	5		2	
		x	0	5	5		2	
Bidón/jerricán de plástico	x		0	3	3		2	
		x	0	3	3		2	
Cajas de otros materiales	x		0	5	5		2	
		x	0	0	5		2	
Bidones/ jerricanes de otros materiales	x		0	3	3		2	
		x	0	0	3		2	

[a] El «tipo de embalaje/envase» sirve para clasificar los embalajes/envases, a los efectos de los ensayos, en función del tipo y las características de sus materiales.

Nota 1: En los casos en que el recipiente primario esté construido con dos materiales diferentes, el ensayo adecuado será el determinado por el material más susceptible de sufrir daños.

Nota 2: El material de los embalajes/envases secundarios no se tendrá en cuenta al seleccionar el ensayo o el acondicionamiento para el ensayo.

Explicación para el uso del cuadro:

Si el embalaje/envase que haya de ser sometido a ensayo consiste en una caja exterior de cartón con un recipiente primario de plástico, cinco muestras deberán someterse al ensayo de aspersión de agua (véase 6.3.5.3.5.1) antes de someterse al ensayo de caída, y otras cinco deberán acondicionarse a −18 °C (véase 6.3.5.3.5.2) antes de someterse al ensayo de caída. Si el embalaje/envase ha de contener hielo seco, una muestra más deberá someterse al ensayo de caída con arreglo a 6.3.5.3.5.3.

Los embalajes/envases preparados para el transporte se someterán a los ensayos prescritos en 6.3.5.3 y 6.3.5.4. Con respecto a los embalajes/envases exteriores, los epígrafes del cuadro hacen referencia al cartón o materiales similares, cuyo comportamiento puede ser modificado rápidamente por efecto de la humedad, así como a los plásticos, que pueden tornarse quebradizos a bajas temperaturas, y a otros materiales, como el metal, cuyo comportamiento no se ve modificado por efecto de la humedad o de la temperatura.

6.3.5.3 Ensayo de caída

6.3.5.3.1 *Altura de caída y objetivo*

Las muestras se someterán a ensayos de caída libre sobre una superficie horizontal rígida, maciza, no elástica y plana desde una altura de 9 m, según lo dispuesto en 6.1.5.3.4.

6.3.5.3.2 *Número de muestras de ensayo y orientación de la caída*

6.3.5.3.2.1 Si las muestras tienen forma de caja, se dejarán caer cinco de ellas sucesivamente, una en cada una de las siguientes posiciones:

.1 de plano sobre la base;

.2 de plano sobre la parte superior;

.3 de plano sobre el lado más largo;

.4 de plano sobre el lado más corto; y

.5 sobre una esquina.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.3.5.3.2.2 Si las muestras tienen forma de bidón o jerricán, se dejarán caer tres de ellas sucesivamente, una en cada una de las siguientes posiciones:

.1 en diagonal sobre el borde de la parte superior, con el centro de gravedad en la vertical del punto de impacto;

.2 diagonalmente sobre el borde de la base;

.3 de plano sobre el cuerpo o el costado.

6.3.5.3.3 En cada caso, la muestra se dejará caer con la orientación indicada, si bien se admite que, por razones de aerodinámica, puede no producirse el impacto en la posición prevista.

6.3.5.3.4 Después de la serie aplicable de ensayos de caída, no deberán apreciarse fugas de los recipientes primarios, que deberán mantenerse protegidos por material amortiguador/absorbente en el embalaje/envase secundario.

6.3.5.3.5 *Preparación especial de las muestras para el ensayo de caída*

6.3.5.3.5.1 *Cartón – Ensayos de aspersión de agua*

Embalaje/envase exterior de cartón: la muestra se someterá a una aspersión de agua que simule la exposición a una precipitación de unos 5 cm por hora durante, por lo menos, 1 h. A continuación se someterá al ensayo descrito en 6.3.5.3.1.

6.3.5.3.5.2 *Materiales plásticos – Acondicionamiento en frío*

Recipientes primarios o embalajes/envases exteriores de plástico: la muestra será acondicionada durante 24 h como mínimo en una atmósfera con temperatura igual o inferior a −18 °C, y a los 15 min de ser retirada de esa atmósfera se someterá al ensayo descrito en en 6.3.5.3.2.1 o en 6.3.5.3.2.2, según proceda,. Si la muestra contiene hielo seco, el periodo de acondicionamiento se podrá reducir a 4 h.

6.3.5.3.5.3 *Embalajes/envases destinados a contener hielo seco – Ensayo de caída adicional*

Si está previsto que el embalaje/envase haya de contener hielo seco, se efectuará un ensayo adicional a los especificados en 6.3.5.3.1 y, en su caso, en 6.3.5.3.5.1 o 6.3.5.3.5.2. Se guardará una muestra en reserva hasta que se disipe por completo el hielo seco, y se dejará caer en la posición, de las descritas en 6.3.5.2.1 o en 6.3.5.3.2.2, según proceda, en la que sea más probable que no supere el ensayo.

6.3.5.4 Ensayo de perforación

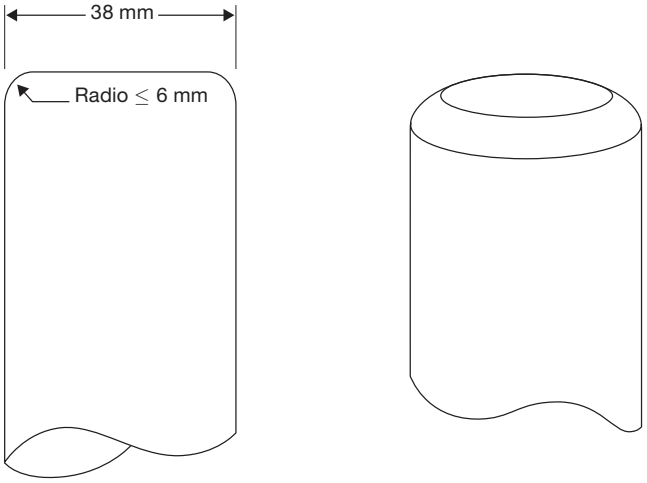
6.3.5.4.1 *Embalajes/envases de una masa bruta de 7 kg o menos*

Se colocan las muestras sobre una superficie dura y lisa. Se deja caer libremente, en posición vertical y desde 1 m de altura –medido entre su extremo inferior y la superficie de impacto de la muestra–, una barra cilíndrica de acero de por lo menos 7 kg de masa, de 38 mm de diámetro, y cuyo extremo inferior no tenga más de 6 mm de radio (véase la figura siguiente). Una de las muestras se coloca sobre su base. Una segunda muestra se colocará en posición perpendicular a la de la primera. En cada caso, debe colocarse la barra de manera que haga impacto en el recipiente primario. Tras cada impacto, se puede aceptar la penetración del embalaje/envase secundario, a condición de que no se produzca derrame alguno del recipiente o recipientes primarios.

6.3.5.4.2 *Embalajes/envases de una masa bruta de más de 7 kg*

Se dejan caer las muestras sobre el extremo superior de una barra cilíndrica de acero, que estará fija, en posición vertical, en una superficie dura y lisa. Debe tener 38 mm de diámetro, y no más de 6 mm de radio en los bordes del extremo superior (véase la figura siguiente). Dicha barra deberá sobresalir de la superficie una distancia por lo menos igual a la existente entre el centro del recipiente o los recipientes primarios y la superficie exterior, aunque, en todo caso, será de 200 mm como mínimo. Se deja caer libremente, con la cara superior hacia abajo en posición vertical, una muestra desde 1 m de altura, medido desde el extremo superior de la barra. Se deja caer una segunda muestra desde la misma altura, en posición perpendicular a la de la primera. En uno y otro caso, la posición que se le dé al embalaje/envase deberá ser tal que la barra penetre en el recipiente o recipientes primarios. Tras cada impacto, se puede aceptar la penetración del embalaje/envase secundario, a condición de que no se produzca derrame alguno del recipiente o recipientes primarios.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es



6.3.5.5 Informe de ensayo

6.3.5.5.1 Se preparará un informe escrito de ensayo que estará a la disposición de los usuarios de los embalajes/envases y en el que constarán, por lo menos, los datos siguientes:

.1 nombre y dirección del establecimiento en que se efectuó el ensayo;

.2 nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);

.3 identificación única del informe de ensayo;

.4 fecha del ensayo y del informe;

.5 fabricante del embalaje/envase;

.6 descripción del modelo tipo de embalaje/envase (por ejemplo, dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.), incluido el método de fabricación (por ejemplo, moldeo por soplado), pudiendo incluirse uno o más dibujos y/o fotografías;

.7 capacidad máxima;

.8 contenido del ensayo;

.9 descripción y resultados del ensayo;

.10 el informe de ensayo estará firmado con el nombre y cargo del firmante.

6.3.5.5.2 En el informe de ensayo se declarará que el embalaje/envase preparado en la forma en que se presenta para el transporte fue sometido a ensayo con arreglo a las prescripciones pertinentes de este capítulo, indicando además que la utilización de otros métodos o elementos de embalaje/envasado pueden invalidar dicho informe. Se facilitará un ejemplar del informe de ensayo a la autoridad competente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 6.4

Disposiciones relativas a la construcción, ensayo y aprobación de bultos para materiales radiactivos y a la aprobación de dichos materiales

Nota: En este capítulo se establecen disposiciones que se aplican a la construcción, ensayo y aprobación de determinados bultos y materiales, solo en caso de transportarse por vía aérea. Aunque estas disposiciones no se aplican a los bultos y materiales transportados por vía marítima, a continuación se presentan dichas disposiciones a efectos de información/identificación, dado que dichos bultos y materiales proyectados, sometidos al correspondiente ensayo y aprobados para transportarse por vía aérea, también pueden transportarse por vía marítima.

6.4.1 [Reservado]

6.4.2 Disposiciones generales

6.4.2.1 El bulto deberá estar diseñado de manera que pueda manipularse y transportarse con facilidad y seguridad teniendo en cuenta su masa, volumen y forma. Además, el bulto deberá diseñarse de modo que, durante el transporte, pueda sujetarse debidamente en el medio de transporte.

6.4.2.2 El diseño deberá ser de naturaleza tal que cualquier dispositivo de enganche que pueda llevar el bulto para izarlo no falle cuando se utilice debidamente, y que, de producirse el fallo de dicho dispositivo, no sufra menoscabo la capacidad del bulto para satisfacer otras disposiciones del presente código. En el diseño deberán tenerse en cuenta los coeficientes de seguridad apropiados en previsión de maniobras de izado brusco.

6.4.2.3 Los dispositivos de enganche, y cualesquiera otros que lleven los bultos en su superficie exterior para las operaciones de izado, deberán estar diseñados de manera que puedan soportar la masa total del bulto, de conformidad con las disposiciones establecidas en 6.4.2.2, o se puedan desmontar o dejar inoperantes durante el transporte.

6.4.2.4 En la medida de lo posible, las superficies externas del embalaje deberán estar diseñadas de modo que no tengan partes salientes y que puedan descontaminarse fácilmente.

6.4.2.5 En la medida de lo posible, la capa externa del bulto se deberá diseñar de manera que no recoja ni retenga el agua.

6.4.2.6 Los elementos que durante el transporte se añadan a los bultos y que no formen parte de estos no deberán menoscabar su seguridad.

6.4.2.7 Los bultos deberán resistir los efectos de toda aceleración, vibración o resonancia vibratoria que pueda producirse en las condiciones rutinarias de transporte sin que disminuya la eficacia de los dispositivos de cierre de los diversos recipientes, ni se deteriore la integridad del bulto en su conjunto. En particular, las tuercas, los pernos y otros dispositivos de sujeción deberán estar diseñados de forma que no puedan aflojarse ni soltarse accidentalmente, ni siquiera después de un uso repetido.

6.4.2.8 En el diseño del bulto se tendrán en cuenta los mecanismos de envejecimiento.

6.4.2.9 Los materiales de que se componga el embalaje, así como todos sus componentes o estructuras, deberán ser física y químicamente compatibles entre sí y con el contenido radiactivo. Deberá tenerse en cuenta su comportamiento bajo irradiación.

6.4.2.10 Todas las válvulas a través de las cuales pueda escapar el contenido radiactivo deberán protegerse contra la manipulación no autorizada.

6.4.2.11 En el diseño del bulto deberán tenerse en cuenta las temperaturas y las presiones ambiente que probablemente se den durante el transporte en condiciones rutinarias.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.4.2.12 Los bultos se diseñarán de modo que proporcionen suficiente blindaje para garantizar que, en las condiciones rutinarias de transporte y con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados, la tasa de dosis en cualquier punto de la superficie externa del bulto no exceda de los valores especificados en 2.7.2.4.1.2, 4.1.9.1.11 y 4.1.9.1.12, según el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en 7.1.4.5.3.3 y 7.1.4.5.5.

6.4.2.13 En el diseño de bultos para materiales radiactivos que tengan otras propiedades peligrosas deberán tenerse en cuenta esas propiedades; véase 2.0.3.1, 2.0.3.2 y 4.1.9.1.5.

6.4.2.14 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de embalajes/envases deberán dar información sobre los procedimientos que deben respetarse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias), y de todas las demás piezas necesarias para asegurar que los bultos, tal como se presentan para su transporte, pueden pasar con éxito los ensayos de rendimiento que figuran en este capítulo.

6.4.3 Disposiciones complementarias relativas a bultos transportados por vía aérea

6.4.3.1 En el caso de bultos destinados al transporte por vía aérea, la temperatura de las superficies accesibles no deberá exceder de 50 °C, con una temperatura ambiente de 38 °C, sin tener en cuenta la irradiación solar.

6.4.3.2 Los bultos destinados al transporte por vía aérea deberán estar diseñados de manera que no sufra menoscabo la integridad de la contención si se exponen a temperaturas ambiente comprendidas entre −40 °C y +55 °C.

6.4.3.3 Los bultos que contengan materiales radiactivos destinados al transporte por vía aérea deberán ser capaces de resistir, sin que se produzca pérdida o dispersión de contenido radiactivo del sistema de contención, una presión interna que produzca una presión diferencial que no sea inferior a la presión de utilización normal máxima más 95 kPa.

6.4.4 Disposiciones relativas a los bultos exceptuados

Los bultos exceptuados deberán diseñarse de conformidad con las prescripciones especificadas en 6.4.2.1 a 6.4.2.13 y, además, con las especificadas en 6.4.7.2 si contienen material fisionable permitido por alguna de las disposiciones de los apartados .1 a .6 de 2.7.2.3.5, y con las prescripciones de 6.4.3 si se transportan por vía aérea.

6.4.5 Disposiciones relativas a los bultos industriales

6.4.5.1 Los bultos del tipo BI-1 deberán diseñarse de modo que cumplan las disposiciones especificadas en 6.4.2 y 6.4.7.2, y, además, las disposiciones especificadas en 6.4.3 si se transportan por vía aérea.

6.4.5.2 Para ser calificado como bulto del tipo BI-2, el bulto deberá diseñarse de modo que cumpla las disposiciones para los bultos del tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1 y, además, si se somete a los ensayos especificados en 6.4.15.4 y 6.4.15.5, se impida:

.1 la pérdida o dispersión del contenido radiactivo; y

.2 un aumento de más del 20 % en la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa del bulto.

6.4.5.3 Para ser calificado como bulto del tipo BI-3, el bulto deberá diseñarse de modo que cumpla las disposiciones para los bultos del tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1 y, además, las disposiciones especificadas en 6.4.7.2 a 6.4.7.15.

6.4.5.4 Disposiciones alternativas aplicables a los bultos del tipo BI-2 y del tipo BI-3

6.4.5.4.1 Los bultos pueden utilizarse como bultos del tipo BI-2, siempre que:

.1 satisfagan las disposiciones para el tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1;

.2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones prescritas para el grupo de embalaje/envase I o II en el capítulo 6.1 del presente código; y

.3 cuando se sometan a los ensayos especificados en el capítulo 6.1 para el grupo de embalaje/envase I o II, se impida:

i) la pérdida o dispersión del contenido radiactivo, y

ii) un aumento de más del 20 % en la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa del bulto.

6.4.5.4.2 Las cisternas portátiles pueden utilizarse también como bultos del tipo BI-2 o del tipo BI-3, siempre que:

.1 satisfagan las disposiciones para el tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones establecidas en el capítulo 6.7 del presente código y puedan resistir una presión de ensayo de 265 kPa; y

.3 se diseñen de manera que todo blindaje adicional incorporado sea capaz de resistir los esfuerzos estáticos y dinámicos resultantes de la manipulación y de las condiciones rutinarias de transporte, y de impedir un aumento superior al 20 % en la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa de las cisternas portátiles.

6.4.5.4.3 Las cisternas, que no sean cisternas portátiles, pueden utilizarse también como bultos del tipo BI-2 o del tipo BI-3 para transportar materiales BAE-I y BAE-II, según se prescribe en el cuadro de 4.1.9.2.5, siempre que:

.1 satisfagan las disposiciones establecidas en 6.4.5.1;

.2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones prescritas en los reglamentos regionales o nacionales para el transporte de mercancías peligrosas, y puedan resistir una presión de ensayo de 265 kPa; y

.3 se diseñen de manera que todo blindaje adicional incorporado sea capaz de resistir los esfuerzos estáticos y dinámicos resultantes de la manipulación y de las condiciones rutinarias de transporte, y de impedir un aumento superior al 20 % en la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa de las cisternas.

6.4.5.4.4 Los contenedores con las características de un recipiente cerrado pueden utilizarse también como bultos del tipo BI-2 o del tipo BI-3, siempre que:

.1 el contenido radiactivo se limite a materiales sólidos;

.2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones para el tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1; y

.3 se diseñen de conformidad con los requisitos prescritos en el documento de la Organización Internacional de Normalización ISO 1496-1:1990(E): *Series 1 Freight Containers – Specifications and Testing – Part 1: General Cargo Containers,* y las enmiendas posteriores 1:1993, 2:1998, 3:2005, 4:2006 y 5:2006, excluidas las dimensiones y masa bruta máxima. Deberán diseñarse de modo que, si se someten a los ensayos prescritos en dicho documento y a las aceleraciones producidas durante el transporte en condiciones rutinarias, se impida:

.1 la pérdida o dispersión del contenido radiactivo, y

.2 un aumento de más del 20 % en la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa del bulto.

6.4.5.4.5 Los recipientes intermedios para graneles metálicos pueden utilizarse también como bultos del tipo BI-2 o del tipo BI-3, siempre que:

.1 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones para el tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1; y

.2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones establecidas en el capítulo 6.5 del presente código para los grupos de embalaje/envase I o II, y, en su caso, los ensayos prescritos en ese capítulo, y realizando el ensayo de caída en la posición que ocasione más daño, se impida:

.1 la pérdida o dispersión del contenido radiactivo, y

.2 un aumento de más del 20 % la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa del bulto.

6.4.6 Disposiciones relativas a los bultos que contengan hexafluoruro de uranio

6.4.6.1 Los bultos destinados a contener hexafluoruro de uranio deberán cumplir las prescripciones establecidas en otras partes del presente código relativas a las propiedades radiactivas y fisionables de los materiales. Excepto en los casos permitidos en 6.4.6.4, el hexafluoruro de uranio en cantidades de 0,1 kg o más se deberá también embalar y transportar de conformidad con las disposiciones de la norma ISO 7195:2005, *Nuclear Energy – Packaging of uranium hexafluoride (UF6) for transport,* y con las disposiciones especificadas en 6.4.6.2 y 6.4.6.3.

6.4.6.2 Todo bulto diseñado para contener 0,1 kg o más de hexafluoruro de uranio deberá diseñarse de modo que satisfaga las siguientes disposiciones:

.1 superar el ensayo estructural especificado en 6.4.21 sin que se produzcan fugas ni tensiones inaceptables, según se especifica en la norma ISO 7195:2005, salvo lo dispuesto en 6.4.6.4;

.2 superar el ensayo de caída libre especificado en 6.4.15.4 sin que resulte pérdida o dispersión del hexafluoruro de uranio; y

.3 superar el ensayo térmico especificado en 6.4.17.3 sin que se produzca rotura del sistema de contención, salvo lo dispuesto en 6.4.6.4.

6.4.6.3 Los bultos diseñados para contener 0,1 kg o más de hexafluoruro de uranio no deberán estar dotados de dispositivos reductores de presión.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.4.6.4 Previa aprobación multilateral, los bultos diseñados para contener 0,1 kg o más de hexafluoruro de uranio pueden transportarse siempre que los bultos estén diseñados:

a) de conformidad con las normas internacionales o nacionales distintas de la norma ISO 7195:2005, a condición de que se mantenga un nivel de seguridad equivalente;

b) para resistir una presión de ensayo inferior a 2,76 MPa sin que resulten fugas ni tensiones inaceptables, según se especifica en 6.4.21; y/o

c) para contener 9 000 kg o más de hexafluoruro de uranio, y los bultos no satisfagan el requisito especificado en 6.4.6.2.3.

Deberán cumplir en todo lo demás las disposiciones especificadas en 6.4.6.1 a 6.4.6.3.

6.4.7 Disposiciones relativas a los bultos del tipo A

6.4.7.1 Los bultos del tipo A deberán diseñarse de modo que cumplan las disposiciones generales especificadas en 6.4.2, más las que figuran en 6.4.3 si se transportan por vía aérea, además de las que constan en 6.4.7.2 a 6.4.7.17.

6.4.7.2 La menor dimensión total externa del bulto no deberá ser inferior a 10 cm.

6.4.7.3 Todo bulto deberá llevar en su parte externa un precinto o sello que no se rompa fácilmente y que, mientras permanezca intacto, sea prueba de que el bulto no ha sido abierto.

6.4.7.4 Todos los dispositivos para fijación del bulto deberán estar diseñados de manera tal que, tanto en condiciones de transporte normales como en condiciones de accidente, las fuerzas actuantes en dichos dispositivos no disminuyan la capacidad del bulto para cumplir las disposiciones del presente código.

6.4.7.5 Al diseñar los bultos, se deberán tener en cuenta respecto de los componentes del embalaje las temperaturas comprendidas entre -40 °C y $+70$ °C. Deberá prestarse especial atención a las temperaturas de congelación, cuando el contenido sea líquido, y al posible deterioro de los materiales del embalaje dentro del citado intervalo de temperaturas.

6.4.7.6 Las técnicas de diseño y de fabricación deberán ajustarse a las normas nacionales o internacionales, o a otras normas aceptables para la autoridad competente.

6.4.7.7 El diseño deberá comprender un sistema de contención firmemente cerrado, con un cierre de seguridad que no pueda abrirse fortuitamente ni por efecto de la presión que pueda desarrollarse en el interior del bulto.

6.4.7.8 Los materiales radiactivos en forma especial podrán considerarse como un componente del sistema de contención.

6.4.7.9 Si un sistema de contención constituye una unidad separada del bulto, dicho sistema de contención deberá poder cerrarse firmemente mediante un cierre de seguridad independiente de las demás partes del embalaje.

6.4.7.10 En el diseño de todos los componentes del sistema de contención se deberá tener presente, cuando proceda, la descomposición radiolítica de los líquidos y otros materiales vulnerables, y la generación de gases por reacción química y radiólisis.

6.4.7.11 El sistema de contención deberá retener su contenido radiactivo aun cuando la presión ambiente descienda hasta 60 kPa.

6.4.7.12 Todas las válvulas, que no sean las reductoras de presión, deberán ir alojadas dentro de un recipiente que retenga todo escape procedente de la válvula.

6.4.7.13 Todo blindaje contra las radiaciones en el que vaya incorporado un componente del bulto, especificado como parte del sistema de contención, deberá estar diseñado de manera que resulte imposible que dicho componente se separe fortuitamente del blindaje. Si este y el componente incorporado constituyen una unidad separada, el blindaje contra las radiaciones deberá poder cerrarse firmemente con un cierre de seguridad independiente de los demás elementos del embalaje.

6.4.7.14 Los bultos deberán diseñarse de manera tal que, si se someten a los ensayos especificados en 6.4.15, se impida:

a) la pérdida o dispersión del contenido radiactivo; y

b) un aumento de más del 20 % en la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa del bulto.

6.4.7.15 En el diseño de un bulto para contener materiales radiactivos líquidos se deberá prever un espacio vacío destinado a acomodar tanto las variaciones del contenido debidas a cambios de temperatura, como a efectos dinámicos y de dinámica de llenado.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Bultos del tipo A diseñados para contener líquidos

6.4.7.16 Además, los bultos del tipo A diseñados para contener materiales radiactivos líquidos deberán:

.1 ser adecuados para cumplir las condiciones prescritas en 6.4.7.14 a), si los bultos se someten a los ensayos especificados en 6.4.16; y

.2 o bien

i) estar provistos de material absorbente suficiente para absorber el doble del volumen del contenido líquido. El material absorbente ha de estar dispuesto de manera adecuada para que entre en contacto con el líquido en caso de escape; o

ii) estar provistos de un sistema de contención constituido por componentes primarios de contención interior y componentes secundarios de contención exterior, diseñados de modo que encierren el contenido líquido completamente y que aseguren su retención en los componentes secundarios de contención exterior, incluso si se producen escapes en los componentes primarios de contención interior.

Bultos del tipo A diseñados para contener gases

6.4.7.17 Los bultos del tipo A diseñados para contener gases deberán impedir la pérdida o dispersión del contenido radiactivo si se les somete a los ensayos especificados en 6.4.16, salvo los bultos del tipo A destinados a contener gas tritio o gases nobles, que quedarán exceptuados de este requisito.

6.4.8 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U)

6.4.8.1 Los bultos del tipo B(U) se diseñarán de modo que se ajusten a los requisitos especificados en 6.4.2, a los especificados en 6.4.3 si se transportan por vía aérea, y a los prescritos en 6.4.7.2 a 6.4.7.15, sin perjuicio de lo especificado en 6.4.7.14 a), y, además, a los requisitos especificados en 6.4.8.2 a 6.4.8.15.

6.4.8.2 Los bultos deberán diseñarse de modo que, en las condiciones ambientales que se especifican en 6.4.8.5 y 6.4.8.6, el calor generado en el interior del bulto por su contenido radiactivo no afecte desfavorablemente al bulto, en condiciones normales de transporte, como se demuestra mediante los ensayos indicados en 6.4.15, de manera que el bulto deje de cumplir las disposiciones correspondientes en lo que hace a la contención y al blindaje si se deja abandonado durante un periodo de una semana. Se deberá prestar especial atención a los efectos del calor, que pueden tener una o varias de las consecuencias siguientes:

a) alterar la disposición, la forma geométrica o el estado físico del contenido radiactivo o, si los materiales radiactivos se encuentran encerrados en un recipiente o revestimiento (por ejemplo, elementos combustibles envainados), provocar la deformación o fusión del recipiente, del material de revestimiento o del propio material radiactivo;

b) aminorar la eficacia del embalaje por dilatación térmica diferencial o por fisuración, o por fusión del material de blindaje contra las radiaciones;

c) en combinación con la humedad, acelerar la corrosión.

6.4.8.3 Los bultos se diseñarán de modo que, en las condiciones ambientales que se especifican en 6.4.8.5 y en ausencia de irradiación solar, la temperatura en las superficies accesibles del bulto no exceda de 50 °C, a menos que el bulto se transporte según la modalidad de uso exclusivo.

6.4.8.4 Salvo lo dispuesto en 6.4.3.1 respecto de bultos transportados por vía aérea, la temperatura máxima de cualquier superficie del bulto fácilmente accesible durante el transporte según la modalidad de uso exclusivo no deberá exceder de 85 °C en ausencia de irradiación solar en las condiciones ambiente especificadas en 6.4.8.5. Pueden tenerse en cuenta barreras o pantallas destinadas a proteger a las personas sin necesidad de someter dichas barreras o pantallas a ensayos.

6.4.8.5 Se deberá suponer que la temperatura ambiente es de 38 °C.

6.4.8.6 Se deberá suponer que las condiciones de irradiación solar son las especificadas en el cuadro que figura a continuación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Datos relativos a la irradiación solar

Caso	Forma y posición de la superficie	Irradiación solar para 12 horas por día (W/m^2)
1	Superficies planas transportadas horizontalmente boca abajo	0
2	Superficies planas transportadas horizontalmente boca arriba	800
3	Superficies transportadas verticalmente	200*
4	Otras superficies (no horizontales) transportadas boca abajo	200*
5	Todas las demás superficies	400*

* Como alternativa, se puede recurrir a una función sinusoidal, adoptándose un coeficiente de absorción y despreciándose los efectos de una posible reflexión proveniente de los objetos contiguos.

6.4.8.7 Los bultos provistos de protección térmica con objeto de satisfacer las disposiciones del ensayo térmico especificado en 6.4.17.3, se deberán diseñar de modo que tal protección conserve su eficacia si se someten los bultos a los ensayos especificados en 6.4.15 y 6.4.17.2 a) y b) o en 6.4.17.2 b) y c), según proceda. Cualquier protección de esta naturaleza en el exterior de los bultos no deberá perder su eficacia en caso de desgarramiento, corte, arrastre, abrasión o manipulación brusca.

6.4.8.8 Los bultos se deberán diseñar de modo que si se les somete a:

.1 los ensayos especificados en 6.4.15, la pérdida de contenido radiactivo no sea superior a 10^{-6} A_2 por hora; y

.2 los ensayos especificados en 6.4.17.1, 6.4.17.2 b), 6.4.17.3 y 6.4.17.4, y el ensayo del:

i) párrafo 6.4.17.2 c), cuando el bulto tenga una masa no superior a los 500 kg, una densidad total no superior a 1 000 kg/m^3 basándose en las dimensiones externas, y un contenido radiactivo superior a 1 000 A_2, que no esté constituido por materiales radiactivos en forma especial, o

ii) párrafo 6.4.17.2 a) para todos los demás bultos,

se ajusten a las siguientes disposiciones:

– los bultos queden con suficiente blindaje para garantizar que la tasa de dosis a 1 m de su superficie no exceda de 10 mSv/h con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados los bultos; y

– la pérdida acumulada de contenido radiactivo en un periodo de una semana no sea superior a 10 A_2 para el criptón-85 ni a A_2 para todos los demás radionucleidos.

Cuando se trate de mezclas de radionucleidos diferentes, deberán aplicarse las disposiciones de 2.7.2.2.4 a 2.7.2.2.6, salvo que para el criptón-85 puede utilizarse un valor efectivo de $A_2(i)$ igual a 10 A_2. En el caso del apartado .1 precedente, en la evaluación deberán tenerse en cuenta los límites de contaminación externa no fijados especificados en 4.1.9.1.2.

6.4.8.9 Los bultos de contenido radiactivo con actividad superior a 10^5 A_2 deberán diseñarse de modo que, si se someten al ensayo reforzado de inmersión en agua especificado en 6.4.18, no se produzca la rotura del sistema de contención.

6.4.8.10 La observancia de los límites admisibles para la liberación de actividad no deberá depender del empleo de filtros ni de un sistema mecánico de refrigeración.

6.4.8.11 El bulto no deberá llevar incorporado ningún sistema de reducción de la presión del sistema de contención que pueda dar lugar al escape de materiales radiactivos al medio ambiente en las condiciones de los ensayos especificados en 6.4.15 y 6.4.17.

6.4.8.12 Los bultos deberán diseñarse de manera que si se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y se someten a los ensayos especificados en 6.4.15 y 6.4.17, los niveles de las tensiones en el sistema de contención no alcancen valores que afecten desfavorablemente al bulto de modo que este deje de cumplir las disposiciones aplicables.

6.4.8.13 Los bultos no deberán tener una presión normal de trabajo máxima superior a una presión manométrica de 700 kPa.

6.4.8.14 Los bultos que contengan materiales radiactivos de baja dispersión deberán diseñarse de modo que ningún elemento que se incorpore a los materiales radiactivos de baja dispersión que no forme parte de ellos, ni ningún componente interno del embalaje, afecte desfavorablemente a las características funcionales de los materiales radiactivos de baja dispersión.

6.4.8.15 Los bultos deberán diseñarse para un intervalo de temperaturas ambiente de −40 °C a +38 °C.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.4.9 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(M)

6.4.9.1 Los bultos del tipo B(M) deberán ajustarse a las disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U) especificadas en 6.4.8.1, con la excepción de que, en el caso de bultos destinados exclusivamente al transporte en el interior de un determinado país o entre países determinados, se pueden suponer, siempre que se cuente con la aprobación de las autoridades competentes de esos países, condiciones diferentes de las indicadas en 6.4.7.5, 6.4.8.4 a 6.4.8.6 y 6.4.8.9 a 6.4.8.15. En la medida de lo posible, se deberán cumplir las disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U) especificadas en 6.4.8.4 y 6.4.8.9 a 6.4.8.15.

6.4.9.2 Puede permitirse durante el transporte el venteo intermitente de los bultos del tipo B(M), siempre que los controles operacionales para el venteo sean aceptables para las autoridades competentes pertinentes.

6.4.10 Disposiciones relativas a los bultos del tipo C

6.4.10.1 Los bultos del tipo C deberán diseñarse de modo que se ajusten a las disposiciones especificadas en 6.4.2 y 6.4.3, y en 6.4.7.2 a 6.4.7.15, sin perjuicio de lo especificado en 6.4.7.14, y, además, a las disposiciones especificadas en 6.4.8.2 a 6.4.8.6, 6.4.8.10 a 6.4.8.15, y también en 6.4.10.2 a 6.4.10.4.

6.4.10.2 Los bultos deberán satisfacer los criterios de evaluación prescritos para los ensayos en 6.4.8.8.2 y 6.4.8.12 después de su enterramiento en un medio definido por una conductividad térmica de 0,33 W/(m·K) y una temperatura de 38 °C en estado estable. En las condiciones iniciales para la evaluación se deberá suponer que el aislamiento térmico de los bultos se mantiene intacto, que los bultos se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y que la temperatura ambiente es de 38 °C.

6.4.10.3 Los bultos se diseñarán de modo que, si se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y se someten:

a) a los ensayos especificados en 6.4.15, la pérdida de contenido radiactivo no sea superior a $10^{-6}\,A_2$ por hora; y

b) a las secuencias de ensayo indicadas en 6.4.20.1,

   i) los bultos queden con suficiente blindaje para garantizar que la tasa de dosis máxima a 1 m de su superficie no exceda de 10 mSv/h con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados los bultos; y

   ii) la pérdida acumulada de contenido radiactivo en un periodo de una semana no sea superior a $10\,A_2$ para el criptón-85 ni a A_2 para todos los demás radionucleidos.

Cuando se trate de mezclas de radionucleidos diferentes, deberán aplicarse las disposiciones que figuran en 2.7.2.2.4 a 2.7.2.2.6, salvo que para el criptón-85 puede utilizarse un valor efectivo de $A_2(i)$ igual a $10\,A_2$. En el caso del apartado a) precedente, en la evaluación deberán tenerse en cuenta los límites de contaminación externa especificados en 4.1.9.1.2.

6.4.10.4 Los bultos deberán diseñarse de modo que, si se someten al ensayo reforzado de inmersión en agua especificado en 6.4.18, no se produzca la rotura del sistema de contención.

6.4.11 Disposiciones relativas a los bultos que contengan sustancias fisionables

6.4.11.1 Las sustancias fisionables deberán transportarse de modo que:

a) se mantenga la subcriticidad en las condiciones de transporte rutinarias y normales y en caso de accidente; en particular, deberán tenerse en cuenta las siguientes posibilidades:

   i) la penetración o el escape de agua de los bultos;

   ii) la disminución de la eficacia de los moderadores o absorbentes neutrónicos incluidos en los bultos;

   iii) la modificación de la disposición del contenido, ya sea dentro del bulto o como consecuencia de un escape de sustancias del mismo;

   iv) la disminución del espacio dentro de los bultos o entre ellos;

   v) la inmersión de los bultos en agua o su hundimiento en la nieve; y

   vi) los cambios de temperatura; y

b) satisfagan las disposiciones:

   i) estipuladas en 6.4.7.2, salvo en el caso de las sustancias sin embalar/envasar cuando así se autorice específicamente en 2.7.2.3.5.5;

   ii) prescritas en otras partes del presente código en relación con las propiedades radiactivas de los materiales;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

iii) especificadas en 6.4.7.3, a menos que las sustancias estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5; y

iv) especificadas en 6.4.11.4 a 6.4.11.14, a menos que las sustancias estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5, 6.4.11.2 o 6.4.11.3.

6.4.11.2 Los bultos que contengan sustancias fisionables y que se ajusten a lo dispuesto en el apartado d) y a una de las disposiciones de los apartados a) a c) que figuran a continuación, quedan exceptuados de los requisitos establecidos en 6.4.11.4 a 6.4.11.14:

a) Bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 10 cm;

ii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 5 \times \left(\frac{\textit{Masa} \text{ de U-235 en el bulto (g)}}{Z} + \frac{\textit{Masa} \text{ de otros nucleidos fisionables}^{*} \text{ en el bulto (g)}}{280} \right)$$

* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto.

donde los valores de Z son los que se indican en el cuadro 6.4.11.2;

iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto no sea superior a 10.

b) Bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 30 cm;

ii) los bultos, tras ser sometidos a los ensayos especificados en 6.4.15.1 a 6.4.15.6:

– retengan su contenido de sustancias fisionables;

– conserven unas dimensiones externas totales de como mínimo 30 cm;

– impidan la entrada de un cubo de 10 cm;

iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 2 \times \left(\frac{\textit{Masa} \text{ de U-235 en el bulto (g)}}{Z} + \frac{\textit{Masa} \text{ de otros nucleidos fisionables}^{*} \text{ en el bulto (g)}}{280} \right)$$

* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto.

donde los valores de Z son los que se indican en el cuadro 6.4.11.2;

iv) el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto no sea superior a 10.

c) Bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 10 cm;

ii) los bultos, tras ser sometidos a los ensayos especificados en 6.4.15.1 a 6.4.15.6:

– retengan su contenido de sustancias fisionables;

– conserven unas dimensiones externas totales de como mínimo 10 cm;

– impidan la entrada de un cubo de 10 cm;

iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 2 \times \left(\frac{\textit{Masa} \text{ de U-235 en el bulto (g)}}{450} + \frac{\textit{Masa} \text{ de otros nucleidos fisionables} \text{ en el bulto (g)}}{280} \right)$$

* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto.

iv) la masa total de nucleidos fisionables en cualquier bulto no exceda de 15 g.

d) La masa total de berilio, de material hidrogenado enriquecido en deuterio, de grafito y de otras formas alotrópicas del carbono en un solo bulto no será superior a la masa de nucleidos fisionables en el bulto, salvo cuando la concentración total de estos materiales no exceda de 1 g en 1 000 g de material. No es

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

necesario tomar en consideración el berilio incorporado en aleaciones de cobre hasta el 4 % en peso de la aleación.

Cuadro 6.4.11.2: *Valores de Z para el cálculo del índice de seguridad con respecto a la criticidad de conformidad con lo dispuesto en 6.4.11.2*

Enriquecimiento[a]	*Z*
Uranio enriquecido hasta el 1,5 %	2 200
Uranio enriquecido hasta el 5 %	850
Uranio enriquecido hasta el 10 %	660
Uranio enriquecido hasta el 20 %	580
Uranio enriquecido hasta el 100 %	450

[a] Si un bulto contiene uranio con diversos grados de enriquecimiento en U-235, el valor correspondiente al grado de enriquecimiento más elevado se utilizará como valor de *Z*.

6.4.11.3 Los bultos que no contengan más de 1 000 g de plutonio quedarán exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en 6.4.11.4 a 6.4.11.14, siempre que:

a) el plutonio no contenga más de un 20 %, en masa, de nucleidos fisionables;

b) el índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 2 \times \frac{\text{masa de plutonio (g)}}{1\,000}$$

c) si el uranio está presente con el plutonio, la masa de uranio no será superior a un 1 % de la masa del plutonio.

6.4.11.4 En caso de que se desconozca la forma química o física, la composición isotópica, la masa o concentración, la razón de moderación o densidad, o la configuración geométrica, las evaluaciones especificadas en 6.4.11.8 a 6.4.11.13 deberán efectuarse suponiendo que cada parámetro desconocido tiene el valor que da la máxima multiplicación de neutrones compatible con las condiciones y parámetros conocidos en estas evaluaciones.

6.4.11.5 Tratándose del combustible nuclear irradiado, las evaluaciones prescritas en 6.4.11.8 a 6.4.11.13 deberán basarse en una composición isotópica que esté demostrado que produce, ya sea:

a) la máxima multiplicación de neutrones durante el historial de irradiación; o

b) una estimación conservadora de la multiplicación de neutrones a efectos de evaluar los bultos. Después de la irradiación y antes de la expedición, se realizará una medición para confirmar si es conservador el valor de la composición isotópica.

6.4.11.6 Los bultos, una vez sometidos a los ensayos especificados en 6.4.15, deberán:

a) conservar unas dimensiones exteriores mínimas totales de al menos 10 cm; y

b) impedir la entrada de un cubo de 10 cm.

6.4.11.7 Los bultos deberán diseñarse para un intervalo de temperaturas ambiente de −40 °C a +38 °C, a menos que la autoridad competente especifique otra cosa en el certificado del diseño de los bultos.

6.4.11.8 Tratándose de un bulto en aislamiento, se deberá suponer que el agua puede penetrar o escapar de todos los espacios vacíos del bulto, incluso los situados dentro del sistema de contención. No obstante, si el diseño incluye características especiales que impidan la penetración o el escape de agua en algunos de esos espacios vacíos, incluso como consecuencia de un error humano, podrá suponerse que no hay penetración ni escape en lo que respecta a tales espacios vacíos. Estas características especiales deberán incluir, ya sea:

a) la presencia de barreras múltiples de gran eficacia contra la penetración o escape de agua, dos de las cuales como mínimo permanezcan estancas si los bultos se someten a los ensayos prescritos en 6.4.11.13 b); un alto grado de control de la calidad en la fabricación, mantenimiento y reparación de los embalajes; y ensayos que demuestren la estanquidad de cada bulto antes de su expedición; o

b) cuando se trate de bultos que contengan únicamente hexafluoruro de uranio, con un enriquecimiento máximo en uranio-235 del 5 % en masa:

i) bultos en los que, después de los ensayos prescritos en 6.4.11.13 b), no haya ningún contacto físico entre la válvula o el tapón y cualquier otro componente del embalaje que no sea en su punto original de unión, y en los que, además, después del ensayo prescrito en 6.4.17.3, las válvulas y el tapón permanezcan estancas; y

ii) un alto grado de control de calidad en la fabricación, mantenimiento y reparación de los embalajes conjuntamente con ensayos para demostrar la estanquidad de cada bulto antes de su expedición.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.4.11.9 Se deberá suponer que el sistema de confinamiento está rodeado directa y completamente de una reflexión por agua de 20 cm como mínimo, o de una reflexión mayor que pueda producir el material circundante del embalaje. No obstante, cuando pueda demostrarse que el sistema de confinamiento se mantiene dentro del embalaje después de someterse a los ensayos prescritos en 6.4.11.13 b), podrá suponerse en los ensayos prescritos en 6.4.11.10 c) que el bulto está rodeado directa y completamente de una reflexión por agua de 20 cm como mínimo.

6.4.11.10 Los bultos deberán ser subcríticos en las condiciones especificadas en 6.4.11.8 y 6.4.11.9, y en las condiciones que den lugar a la máxima multiplicación de neutrones y compatibles con:

a) las condiciones rutinarias de transporte (libre de accidentes);

b) los ensayos especificados en 6.4.11.12 b);

c) los ensayos especificados en 6.4.11.13 b).

6.4.11.11 En el caso de los bultos destinados al transporte por vía aérea:

a) los bultos deberán ser subcríticos en condiciones compatibles con los ensayos para bultos del tipo C prescritos en 6.4.20.1, suponiendo una reflexión por agua de 20 cm como mínimo pero sin penetración de agua; y

b) en la evaluación de 6.4.11.10, se podrán emplear las características especiales mencionadas en 6.4.11.8 siempre que se impida la penetración o fuga de agua de los espacios vacíos cuando el bulto se someta a los ensayos para bultos del tipo C especificados en 6.4.20.1 y, posteriormente, al ensayo de infiltración de agua especificado en 6.4.19.3.

6.4.11.12 Se deberá fijar un número «*N*», de modo que un número de bultos igual a cinco veces «*N*», con la disposición y las condiciones que permitan la máxima multiplicación de neutrones, sea subcrítico atendiendo a las disposiciones siguientes:

a) no deberá existir nada entre los bultos, y estos deberán estar rodeados por todos sus lados de una reflexión por agua de 20 cm como mínimo; y

b) el estado de los bultos deberá ser la condición evaluada o demostrada si se hubiesen sometido a los ensayos especificados en 6.4.15.

6.4.11.13 Se deberá fijar un número «*N*», de modo que un número de bultos igual al doble de «*N*», con la disposición y las condiciones que permitan la máxima multiplicación de neutrones, sea subcrítico atendiendo a las disposiciones siguientes:

a) una moderación hidrogenada entre los bultos y una reflexión por agua de 20 cm como mínimo por todos sus lados; y

b) los ensayos especificados en 6.4.15, seguidos por cualquiera de los ensayos que sea más riguroso entre los siguientes:

i) los ensayos especificados en 6.4.17.2 b) y, o bien los indicados en 6.4.17.2 c) para los bultos con una masa que no exceda de 500 kg y una densidad total que no exceda de 1 000 kg/m^3 en función de sus dimensiones externas, o los indicados en 6.4.17.2 a) para todos los demás bultos; seguidos por el ensayo especificado en 6.4.17.3 y, por último, por los ensayos especificados en 6.4.19.1 a 6.4.19.3; o

ii) el ensayo especificado en 6.4.17.4; y

c) en caso de que cualquier parte de las sustancias fisionables escape del sistema de contención después de los ensayos especificados en 6.4.11.13 b), se deberá suponer que se escapan sustancias fisionables de cada bulto del conjunto, y el total de las sustancias fisionables se deberá ordenar en la configuración y moderación que dé lugar a la máxima multiplicación de neutrones con una reflexión por agua completa y directa de 20 cm como mínimo.

6.4.11.14 El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) de bultos que contengan sustancias fisionables se obtendrá dividiendo el número 50 entre el menor de los dos valores de *N* deducido de conformidad con los procedimientos especificados en 6.4.11.12 y 6.4.11.13 (es decir, ISC $= \frac{50}{N}$). El valor del índice de seguridad con respecto a la criticidad puede ser cero, siempre que un número ilimitado de bultos sea subcrítico (es decir, *N* es, en realidad, igual a infinito en ambos casos).

6.4.12 Métodos de ensayo y demostración del cumplimiento

6.4.12.1 Se deberá demostrar que se cumplen las normas funcionales estipuladas en 2.7.2.3.1.3, 2.7.2.3.1.4, 2.7.2.3.3.1, 2.7.2.3.3.2, 2.7.2.3.4.1, 2.7.2.3.4.2 y en 6.4.2 a 6.4.11, haciendo para ello uso de cualquiera de los métodos que se consignan a continuación o mediante una combinación de los mismos:

a) ejecución de ensayos con especímenes que representen materiales radiactivos en forma especial, o materiales radiactivos de baja dispersión o con prototipos o muestras del embalaje, en cuyo caso el contenido del espécimen o del embalaje que se va a ensayar deberá simular con la mayor fidelidad

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

posible el grado previsto de contenido radiactivo; asimismo, dicho espécimen o embalaje que se va a someter a ensayo deberá prepararse en la forma en que normalmente se presente para el transporte;

b) referencia a demostraciones anteriores satisfactorias de índole suficientemente semejante;

c) ejecución de ensayos con modelos de escala conveniente que incorporen las características que sean importantes en relación con el elemento en estudio, siempre que la experiencia práctica haya demostrado que los resultados de tales ensayos son apropiados a fines de diseño. Cuando se utilice un modelo a escala, deberá tenerse presente la necesidad de ajustar determinados parámetros de ensayo, tales como el diámetro del penetrador o la carga de compresión;

d) cálculo, o argumentación razonada, cuando exista un consenso general de que los métodos de cálculo y los parámetros utilizados en los mismos son confiables o conservadores.

6.4.12.2 Tras haber sometido a ensayos el espécimen, prototipo o muestra, se deberán utilizar métodos adecuados de evaluación para asegurar que se han cumplido las disposiciones del presente capítulo de conformidad con las normas funcionales y de aceptación prescritas en el presente capítulo (véase 2.7.2.3.1.3, 2.7.2.3.1.4, 2.7.2.3.3.1, 2.7.2.3.3.2, 2.7.2.3.4.1, 2.7.2.3.4.2 y en 6.4.2 a 6.4.11).

6.4.12.3 Se deberán examinar todos los especímenes antes de someterlos a ensayo, a fin de determinar y registrar posibles defectos o deterioros, en particular:

a) las divergencias con respecto al diseño;

b) los defectos de fabricación;

c) la corrosión u otros deterioros; y

d) la distorsión de las características de los componentes.

Se deberá especificar claramente el sistema de contención del bulto. Se deberán especificar asimismo claramente las características del espécimen, de forma que se pueda hacer referencia con sencillez y claridad a cualquiera de los componentes de ese espécimen.

6.4.13 Ensayo de la integridad del sistema de contención y del blindaje y evaluación de la seguridad con respecto a la criticidad

Después de cada ensayo o grupo de ensayos o secuencia de ensayos aplicables, según proceda, especificados en 6.4.15 a 6.4.21:

a) se deberán determinar y registrar los defectos y deterioros;

b) se deberá determinar si se ha conservado la integridad del sistema de contención y del blindaje en la medida exigida en el presente capítulo para el bulto objeto de ensayo; y

c) en el caso de bultos que contengan sustancias fisionables, se deberá determinar si son válidas las hipótesis y condiciones utilizadas en las evaluaciones estipuladas en 6.4.11.1 a 6.4.11.14 para uno o más bultos.

6.4.14 Blanco para los ensayos de caída

El blanco para los ensayos de caída especificados en 2.7.2.3.3.5.1, 6.4.15.4, 6.4.16 a), 6.4.17.2 y 6.4.20.2 deberá consistir en una superficie horizontal y plana de naturaleza tal que cualquier incremento de su resistencia al desplazamiento o a la deformación al producirse el impacto con el espécimen no dé lugar a un aumento significativo de los daños experimentados por dicho espécimen.

6.4.15 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte

6.4.15.1 Estos ensayos son: el ensayo de aspersión con agua, el ensayo de caída libre, el ensayo de apilamiento y el ensayo de penetración. Los especímenes de los bultos deberán someterse a los ensayos de caída libre, apilamiento y penetración, precedido cada uno de ellos de un ensayo de aspersión con agua. Puede utilizarse un espécimen para todos los ensayos, siempre que se cumplan las disposiciones de 6.4.15.2.

6.4.15.2 El intervalo de tiempo que medie entre la conclusión del ensayo de aspersión con agua y el ensayo siguiente deberá ser tal que el agua haya quedado embebida al máximo, sin que se produzca una desecación apreciable del exterior del espécimen. A falta de toda prueba en contrario, se deberá adoptar un intervalo de 2 h, en el caso de que la aspersión con agua se aplique simultáneamente desde las cuatro direcciones. Ahora bien, no deberá mediar intervalo de tiempo alguno si la aspersión con agua se aplica consecutivamente desde cada una de las cuatro direcciones.

6.4.15.3 *Ensayo de aspersión con agua:* el espécimen deberá someterse a aspersión con agua que simule la exposición a una lluvia de aproximadamente 5 cm por hora durante una hora, como mínimo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.4.15.4 *Ensayo de caída libre:* se deberá dejar caer el espécimen sobre el blanco de manera que experimente el máximo daño por lo que respecta a las características de seguridad que se van a someter a ensayo.

a) La altura de la caída, medida entre el punto inferior del espécimen y la superficie superior del blanco, no deberá ser menor que la distancia especificada en el cuadro que figura a continuación para la masa aplicable. El blanco deberá ser el definido en 6.4.14.

b) Cuando se trate de bultos paralelepipédicos rectangulares de cartón o de madera, cuya masa no exceda de 50 kg, deberá someterse un espécimen por separado a un ensayo de caída libre sobre cada uno de sus vértices desde una altura de 0,3 m.

c) Cuando se trate de bultos cilíndricos de cartón, cuya masa no exceda de 100 kg, deberá someterse un espécimen por separado a un ensayo de caída libre sobre cada uno de los cuadrantes de ambos contornos circulares desde una altura de 0,3 m.

Altura de caída libre para el ensayo de bultos en condiciones normales de transporte

Masa del bulto (kg)	Altura de caída libre (m)
masa del bulto $<$ 5 000	1,2
5 000 $\leq$ masa del bulto $<$ 10 000	0,9
10 000 $\leq$ masa del bulto $<$ 15 000	0,6
15 000 $\leq$ masa del bulto	0,3

6.4.15.5 *Ensayo de apilamiento:* a menos que la forma del embalaje impida realmente el apilamiento, el espécimen se deberá someter durante 24 h a una carga de compresión igual a la mayor de las siguientes:

a) la equivalente a cinco veces el peso máximo del bulto; y

b) la equivalente al producto de 13 kPa por el área de la proyección vertical del bulto.

La carga se deberá aplicar uniformemente sobre dos lados opuestos del espécimen, uno de los cuales será la base sobre la que normalmente descanse el bulto.

6.4.15.6 *Ensayo de penetración:* el espécimen se deberá colocar sobre una superficie rígida, plana y horizontal que permanezca prácticamente inmóvil mientas se esté realizando el ensayo.

a) Una barra de 3,2 cm de diámetro con el extremo inferior hemisférico y una masa de 6 kg, se dejará caer, dirigiéndola convenientemente para que su eje longitudinal permanezca vertical, sobre el centro de la parte más débil del espécimen, de manera que, de penetrar lo suficiente, llegue hasta el sistema de contención. La barra no deberá experimentar una deformación considerable como consecuencia de la ejecución del ensayo.

b) La altura de la caída de la barra, medida entre su extremo inferior y el punto de impacto previsto en la superficie del espécimen, será de 1 m.

6.4.16 Ensayos complementarios para los bultos del tipo A diseñados para contener líquidos y gases

Se deberán someter un espécimen o especímenes separados a cada uno de los ensayos indicados a continuación, a menos que se pueda demostrar que uno de estos ensayos es más riguroso que el otro para el espécimen de que se trate, en cuyo caso se deberá someter un solo espécimen al ensayo más riguroso.

a) *Ensayo de caída libre:* se dejará caer el espécimen sobre el blanco de manera que experimente el máximo daño por lo que respecta a la contención. La altura de caída, medida entre el extremo inferior del espécimen y la superficie superior del blanco, será de 9 m. El blanco será el definido en 6.4.14.

b) *Ensayo de penetración:* el espécimen se someterá al ensayo especificado en 6.4.15.6, con la excepción de que la altura de caída se aumentará a 1,7 m, en lugar de 1 m como se especifica en 6.4.15.6 b).

6.4.17 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte

6.4.17.1 El espécimen se deberá someter a los efectos acumulados de los ensayos especificados en 6.4.17.2 y 6.4.17.3, en dicho orden. Tras estos ensayos, ya sea el mismo espécimen o un espécimen por separado, se deberá someter al (a los) efecto(s) de(l) (los) ensayo(s) de inmersión en agua especificados en 6.4.17.4 y, si procede, en 6.4.18.

6.4.17.2 *Ensayo mecánico:* el ensayo mecánico consistirá en tres ensayos de caída diferentes. Cada espécimen se deberá someter a las caídas aplicables según se especifica en 6.4.8.8 o 6.4.11.13. El orden en que se someta

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

el espécimen a los ensayos de caída deberá escogerse de manera que, tras la ejecución del ensayo mecánico, los daños que experimente sean tales que den lugar a un daño máximo en el subsiguiente ensayo térmico.

a) En la caída I, se dejará caer el espécimen sobre el blanco de manera que experimente el máximo daño; la altura de caída, medida entre el extremo inferior del espécimen y la superficie superior del blanco, será de 9 m. El blanco tendrá las mismas características que el descrito en 6.4.14.

b) En la caída II, el espécimen se dejará caer sobre una barra rígidamente montada y perpendicular al blanco, de modo que experimente el daño máximo. La altura de caída, medida entre el punto del espécimen en que se pretende que se produzca el impacto y la superficie superior de la barra, será de 1 m. La barra será maciza, de acero dulce, con una sección circular de (15,0 ± 0,5) cm de diámetro, y de 20 cm de longitud, a menos que una barra más larga pueda causar un daño mayor, en cuyo caso se empleará una barra de longitud suficiente para causar el daño máximo. La superficie superior de la barra será plana y horizontal, y su borde será redondeado, con un radio no superior a 6 mm. El blanco en el que esté montada la barra tendrá las mismas características que el descrito en 6.4.14.

c) En la caída III, el espécimen se someterá a un ensayo de aplastamiento dinámico colocándolo sobre el blanco, de modo que sufra el daño máximo por la caída de una masa de 500 kg desde una altura de 9 m sobre el espécimen. La masa consistirá en una placa maciza de acero dulce de 1 m × 1 m que caerá en posición horizontal. La cara inferior de la placa de acero tendrá los bordes y vértices redondeados de modo que el radio no sea superior a 6 mm. La altura de caída se medirá entre la cara inferior de la placa y el punto más alto del espécimen. El blanco sobre el que repose el espécimen tendrá las mismas características que el descrito en 6.4.14.

6.4.17.3 *Ensayo térmico:* el espécimen deberá estar en condiciones de equilibrio térmico a una temperatura ambiente de 38 °C, sometido a las condiciones de la irradiación solar especificadas en el cuadro de 6.4.8.6 y a la tasa máxima de diseño de generación de calor en el interior del bulto producido por el contenido radiactivo. Como alternativa, se permite que cualquiera de estos parámetros posea distintos valores antes y durante el ensayo, siempre que se tengan debidamente en cuenta en la evaluación ulterior del comportamiento del bulto.

El ensayo térmico consistirá en lo siguiente:

a) la exposición del espécimen durante un periodo de 30 min a un medio térmico que aporte un flujo de calor que equivalga, como mínimo, al de la combustión en aire de un combustible hidrocarburado en condiciones ambientales suficientemente en reposo como para alcanzar un coeficiente de emisión medio de la llama de 0,9 como mínimo, y una temperatura media de 800 °C, como mínimo, que rodee totalmente el espécimen, con un coeficiente de absorción superficial de 0,8, o bien el valor que se pueda demostrar que tendrá el bulto si se expone a un fuego de las características especificadas; a lo que seguirá

b) la exposición del espécimen a una temperatura ambiente de 38 °C, sometido a las condiciones de la irradiación solar especificadas en el cuadro de 6.4.8.6 y a la tasa máxima de diseño de generación de calor en el interior del bulto producido por el contenido radiactivo durante suficiente tiempo para garantizar que las temperaturas en todas las partes del espécimen disminuyan y/o se acerquen a las condiciones iniciales de estado estacionario. Como alternativa, se permite que cualquiera de estos parámetros posea distintos valores después de que cese el aporte de calor, siempre que se tengan debidamente en cuenta en la evaluación posterior del comportamiento del bulto.

Durante el ensayo, y después de él, no se deberá enfriar el espécimen artificialmente, y se deberá permitir que prosiga naturalmente cualquier combustión de sus materiales.

6.4.17.4 *Ensayo de inmersión en agua:* el espécimen se deberá sumergir bajo una columna de agua de, como mínimo, 15 m durante un periodo no inferior a 8 h en la posición que produzca el daño máximo. A los efectos de demostración, se considerará que cumple dichas condiciones una presión externa manométrica de, como mínimo, 150 kPa.

6.4.18 Ensayo reforzado de inmersión en agua aplicable a los bultos del tipo B(U) y del tipo B(M) que contengan más de 10^5 A_2 y a los bultos del tipo C

Ensayo reforzado de inmersión en agua: el espécimen se deberá sumergir bajo una columna de agua de, como mínimo, 200 m durante un periodo no inferior a 1 h. A los efectos de demostración, se considerará que cumple estas condiciones una presión externa manométrica de, como mínimo, 2 MPa.

6.4.19 Ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos con contenido de sustancias fisionables

6.4.19.1 Quedan exceptuados de este ensayo los bultos para los que, a efectos de evaluación con arreglo a 6.4.11.8 a 6.4.11.13, se haya supuesto una penetración o un escape de agua en el grado que dé lugar a la reactividad máxima.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.4.19.2 Antes de someter el espécimen al ensayo de infiltración de agua que se especifica a continuación, se deberá someter a los ensayos descritos en 6.4.17.2 b), y a los de 6.4.17.2 a) o bien de 6.4.17.2 c), según se estipula en 6.4.11.13, y al ensayo especificado en 6.4.17.3.

6.4.19.3 El espécimen se deberá sumergir bajo una columna de agua de, como mínimo, 0,9 m, durante un periodo no inferior a 8 h y en la posición en que sea de esperar una infiltración máxima.

6.4.20 Ensayos aplicables a los bultos del tipo C

6.4.20.1 Los especímenes deberán someterse a los efectos de cada una de las secuencias de ensayo que se indican a continuación en el orden especificado:

a) los ensayos especificados en 6.4.17.2 a), 6.4.17.2 c), 6.4.20.2 y 6.4.20.3; y

b) el ensayo especificado en 6.4.20.4.

Se permitirá utilizar especímenes por separado en cada una de las secuencias a) y b).

6.4.20.2 *Ensayo de perforación/desgarramiento:* el espécimen deberá someterse a los efectos destructivos causados por el impacto de una sonda maciza vertical de acero dulce. La orientación del espécimen del bulto y el punto de impacto en la superficie de este serán tales que den lugar a un daño máximo al finalizar la secuencia de ensayos especificada en 6.4.20.1 a).

a) El espécimen, que representará un bulto con una masa inferior a 250 kg, se colocará en un blanco y se someterá a la caída de una sonda con una masa de 250 kg desde una altura de 3 m sobre el punto en que se pretende que se produzca el impacto. Para este ensayo se utilizará como sonda una barra cilíndrica de 20 cm de diámetro cuya extremidad de impacto tenga la forma del tronco de un cono circular recto con las siguientes dimensiones: 30 cm de altura y 2,5 cm de diámetro en la parte superior con su borde redondeado en un radio de no más de 6 mm. El espécimen se colocará en un blanco de las características especificadas en 6.4.14.

b) Para los bultos que tengan una masa de 250 kg o más, la base de la sonda se colocará sobre un blanco, y el espécimen se dejará caer sobre ella. La altura de la caída, medida desde el punto del espécimen en que se pretende que se produzca el impacto con el espécimen hasta el extremo superior de la sonda, será de 3 m. En este ensayo, la sonda tendrá las mismas propiedades y dimensiones que las especificadas en el apartado a) precedente, salvo que la longitud y la masa de la sonda será la que produzca el máximo daño al espécimen. La base de la sonda se colocará en un blanco de las características especificadas en 6.4.14.

6.4.20.3 *Ensayo térmico reforzado:* las condiciones para este ensayo serán las especificadas en 6.4.17.3, salvo que la exposición al medio térmico deberá ser por un periodo de 60 min.

6.4.20.4 *Ensayo de impacto:* el espécimen se deberá dejar caer sobre un blanco a una velocidad no inferior a 90 m/s, orientado de modo que experimente el máximo daño. El blanco deberá ser de las características descritas en 6.4.14, con la salvedad de que la superficie que sirva de blanco podrá tener cualquier orientación, a condición de que sea perpendicular a la trayectoria del espécimen.

6.4.21 Ensayo de embalajes diseñados para contener hexafluoruro de uranio

Los especímenes que comprendan o simulen embalajes diseñados para contener 0,1 kg o una cantidad superior de hexafluoruro de uranio deberán someterse a ensayos hidráulicos a una presión interna de 1,38 MPa como mínimo, pero, cuando la presión de ensayo sea inferior a 2,76 MPa, el diseño deberá ser objeto de aprobación multilateral. Para volver a someter a ensayo los embalajes, podrán aplicarse cualesquiera otros ensayos no destructivos equivalentes, a condición de que se sometan a aprobación multilateral.

6.4.22 Aprobación de los diseños y materiales de los bultos

6.4.22.1 La aprobación de diseños de bultos que contengan 0,1 kg de hexafluoruro de uranio, o una cantidad superior, está sujeta a las siguientes disposiciones:

a) cada diseño que se ajuste a las disposiciones de 6.4.6.4 requerirá aprobación multilateral;

b) cada diseño que se ajuste a las disposiciones de 6.4.6.1 a 6.4.6.3 requerirá aprobación unilateral de la autoridad competente del país de origen del diseño, a menos que en el presente código se exija aprobación multilateral.

6.4.22.2 Todo diseño de bultos del tipo B(U) y del tipo C deberá ser objeto de aprobación unilateral, salvo que:

a) un diseño de bulto de sustancias fisionables, sujeto también a lo estipulado en 6.4.22.4, 6.4.23.7 y 5.1.5.2.1, requiere aprobación multilateral; y

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

b) un diseño de bulto del tipo B(U) para materiales radiactivos de baja dispersión requiere aprobación multilateral.

6.4.22.3 Los diseños de bultos del tipo B(M), incluidos los destinados a sustancias fisionables, que han de cumplir también las disposiciones de 6.4.22.4, 6.4.23.7 y 5.1.5.2.1, así como los destinados a materiales radiactivos de baja dispersión, deberán ser objeto de aprobación multilateral.

6.4.22.4 Todo diseño de bulto para sustancias fisionables que no esté exceptuado por alguno de los párrafos 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6, 6.4.11.2 y 6.4.11.3, deberá ser objeto de aprobación multilateral.

6.4.22.5 El diseño de los materiales radiactivos en forma especial requerirá aprobación unilateral. El diseño de los materiales radiactivos de baja dispersión requerirá aprobación multilateral (véase también 6.4.23.8).

6.4.22.6 El diseño de una sustancia fisionable exceptuada de la clasificación como «FISIONABLE» de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, deberá ser objeto de aprobación multilateral.

6.4.22.7 Los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.2.2.2, deberán ser objeto de aprobación multilateral.

6.4.23 Solicitudes de aprobación y aprobaciones para el transporte de materiales radiactivos

6.4.23.1 [Reservado]

6.4.23.2 En la solicitud de aprobación de una expedición se deberá indicar:

a) el periodo de tiempo, relativo a la expedición, para el que se solicite la aprobación;

b) el contenido radiactivo real, las modalidades de transporte que se proyectan utilizar, el tipo de medio de transporte y la ruta probable o prevista; y

c) los detalles de cómo se dará efecto a las medidas de precaución y a los controles administrativos u operacionales a que se alude en el certificado de aprobación del diseño del bulto, si procede, expedido con arreglo a lo dispuesto en 5.1.5.2.1.1.3, 5.1.5.2.1.1.6 o 5.1.5.2.1.1.7.

6.4.23.2.1 En la solicitud de aprobación de una expedición de OCS-III se indicarán:

a) una declaración en la que conste en qué respectos y por qué razones la remesa se considera OCS-III;

b) una justificación para elegir OCS-III en la que se demuestre que:

i) actualmente no existe ningún embalaje/envase adecuado;

ii) el diseño o la construcción de un embalaje/envase o la segmentación del objeto no resulta práctica, técnica o económicamente viable;

iii) no existe ninguna otra alternativa viable;

c) una descripción detallada del contenido radiactivo previsto en la que se haga referencia a su estado físico y químico y al tipo de radiación emitida;

d) una declaración detallada del diseño del OCS-III, acompañada de un juego completo de planos y especificaciones de los materiales y de los métodos de fabricación;

e) toda la información necesaria para satisfacer a la autoridad competente de que se cumplen los requisitos de 4.1.9.2.4.5 y, en su caso, los de 7.1.4.5.1;

f) un plan de transporte;

g) una especificación del sistema de gestión aplicable como se requiere en 1.5.3.1

6.4.23.3 La solicitud de aprobación de una expedición en virtud de arreglos especiales deberá incluir toda la información necesaria para demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que el grado global de seguridad durante el transporte es al menos equivalente al que se obtendría en el caso de que se hubieran satisfecho todas las disposiciones aplicables del presente código. La solicitud también deberá incluir:

a) una declaración de los aspectos en que la expedición no puede efectuarse plenamente de conformidad con las disposiciones aplicables del presente código y de las razones de ello; y

b) una declaración de cualesquiera precauciones especiales que deban adoptarse o controles especiales administrativos u operacionales que deban ejercerse durante el transporte para compensar el no cumplimiento de las disposiciones aplicables.

6.4.23.4 La solicitud de aprobación de un diseño de bultos del tipo B(U) o del tipo C comprenderá:

a) una descripción detallada del contenido radiactivo previsto, en la que se indique especialmente su estado físico y químico y el tipo de radiación emitida;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

b) una descripción detallada del diseño, acompañada de un juego completo de planos y especificaciones de los materiales y de los métodos de fabricación;

c) una declaración de los ensayos efectuados y de los resultados obtenidos, o bien pruebas basadas en métodos de cálculo u otras pruebas que demuestren que el diseño cumple las disposiciones aplicables;

d) las instrucciones de operación y mantenimiento que se proponen para la utilización del embalaje;

e) si el bulto está diseñado para una presión normal de trabajo máxima superior a 100 kPa (manométrica), una especificación de los materiales con que está construido el sistema de contención, las muestras que deben tomarse y los ensayos que han de realizarse;

f) si el bulto se va a utilizar para la expedición después del almacenamiento, una justificación de las consideraciones relativas a los mecanismos de envejecimiento en el análisis de seguridad y en las instrucciones de uso y mantenimiento propuestas;

g) cuando el contenido radiactivo previsto consista en combustible nuclear irradiado, una declaración y justificación de cualquier hipótesis que se haya realizado en el análisis de seguridad respecto de las características del combustible, y una descripción de cualquier medición previa a la expedición que se estipule en 6.4.11.5 b);

h) las medidas especiales de estiba que sean necesarias para garantizar la dispersión en forma segura del calor emitido por el bulto, teniendo en cuenta las distintas modalidades de transporte que vayan a utilizarse y el tipo de medio de transporte o contenedor;

i) una ilustración, que pueda reproducirse, de tamaño no superior a 21 cm × 30 cm, en la que se indique cómo está constituido el bulto;

j) una especificación del sistema de gestión aplicable, tal como se estipula en 1.5.3.1; y

k) en el caso de los bultos que se vayan a utilizar para la expedición después del almacenamiento, un programa de análisis de lagunas en el que se describa un procedimiento sistemático para la evaluación periódica de los cambios en el reglamento, los avances en los conocimientos técnicos y los cambios relativos al diseño de los bultos durante el almacenamiento.

6.4.23.5 La solicitud de aprobación de un diseño de bultos del tipo B(M) deberá comprender, además de la información general exigida en 6.4.23.4 en el caso de bultos del tipo B(U):

a) una lista de las disposiciones que se especifican en 6.4.7.5, 6.4.8.4 a 6.4.8.6 y 6.4.8.9 a 6.4.8.15, a las que no se ajuste el bulto;

b) los controles operacionales complementarios propuestos para su aplicación durante el transporte no previstos ordinariamente en el presente código, pero que se consideren necesarios para garantizar la seguridad del bulto o para compensar las deficiencias indicadas en el anterior apartado a);

c) una declaración relativa a cualquier restricción que afecte a la modalidad de transporte y a cualesquiera procedimientos especiales de carga, transporte, descarga o manipulación; y

d) una declaración de las diversas condiciones ambientales (temperatura, irradiación solar) que se espere encontrar durante el transporte y que se hayan tenido en cuenta en el diseño.

6.4.23.6 La solicitud de aprobación de diseños para bultos que contengan 0,1 kg o una cantidad superior de hexafluoruro de uranio deberá incluir toda la información necesaria para que la autoridad competente pueda asegurarse de que el diseño cumple las disposiciones aplicables de 6.4.6.1, además de una especificación del sistema de gestión aplicable, tal como se exige en 1.5.3.1.

6.4.23.7 La solicitud de aprobación del diseño de un bulto de sustancias fisionables deberá comprender toda la información necesaria para demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que el diseño se ajusta a las disposiciones de 6.4.11.1, y una especificación del sistema de gestión aplicable, según se estipula en 1.5.3.1.

6.4.23.8 La solicitud de aprobación del diseño de los materiales radiactivos en forma especial y del diseño de los materiales radiactivos de baja dispersión deberá incluir:

a) una descripción detallada de los materiales radiactivos o, si se tratara de una cápsula, del contenido de esta; deberá indicarse especialmente tanto el estado físico como el químico;

b) una descripción detallada del diseño de cualquier cápsula que vaya a utilizarse;

c) una declaración de los ensayos efectuados y de los resultados obtenidos, o bien pruebas basadas en cálculos que demuestren que los materiales radiactivos son capaces de cumplir las normas funcionales, u otras pruebas de que los materiales radiactivos en forma especial o los materiales radiactivos de baja dispersión cumplen las disposiciones aplicables del presente código;

d) una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1; y

e) toda medida que se proponga aplicar antes de la expedición de remesas de materiales radiactivos en forma especial o de materiales radiactivos de baja dispersión.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.4.23.9 La solicitud de aprobación del diseño de una sustancia fisionable exceptuada de la clasificación como «FISIONABLE» de conformidad con el cuadro 2.7.2.1.1, en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, deberá incluir:

a) una descripción detallada de las sustancias; deberá indicarse en particular tanto el estado físico como el químico;

b) una declaración de los ensayos efectuados y de los resultados obtenidos, o bien pruebas basadas en métodos de cálculo que demuestren que las sustancias son capaces de cumplir los requisitos especificados en 2.7.2.3.6;

c) una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;

d) una declaración de las medidas específicas que hayan de adoptarse antes de la expedición.

6.4.23.10 La solicitud de aprobación de los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta deberá incluir:

a) una identificación y descripción detallada del instrumento o artículo, sus usos previstos y el radionucleido o los radionucleidos incorporado(s);

b) la actividad máxima del radionucleido o de los radionucleidos contenido(s) en el instrumento o artículo;

c) las tasas de dosis externas máximas emitidas por el instrumento o artículo;

d) las formas química y física del radionucleido o de los radionucleidos contenido(s) en el instrumento o artículo;

e) los detalles de la construcción y el diseño del instrumento o artículo, particularmente en lo que atañe a la contención y el blindaje del radionucleido en las condiciones de transporte rutinarias, normales y de accidente;

f) el sistema de gestión aplicable, comprendidos los procedimientos de ensayo y verificación de la calidad que se hayan de aplicar a las fuentes radiactivas, los componentes y los productos acabados, para garantizar que no rebasen la actividad máxima especificada de los materiales radiactivos o las tasas de dosis máximas especificadas para el instrumento o artículo, y que los instrumentos o artículos están fabricados de conformidad con las especificaciones del diseño;

g) el número máximo de instrumentos o artículos que se prevea expedir por remesa y anualmente;

h) las evaluaciones de dosis de conformidad con los principios y las metodologías establecidos en las *Protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación: Normas básicas internacionales de seguridad,* Colección de Normas de Seguridad del OIEA, Requisitos de Seguridad Generales Nº GSR Parte 3, OIEA, Viena (2014), comprendidas las dosis individuales para los trabajadores encargados del transporte y el público en general y, si procede, las dosis colectivas que se deriven de las condiciones de transporte rutinarias, normales y de accidente, basadas en los escenarios representativos del transporte a que están sujetas las remesas.

6.4.23.11 Todo certificado de aprobación extendido por una autoridad competente deberá ir caracterizado por una marca de identificación. Esta marca deberá ser del siguiente tipo general:

VRI/número/código del tipo

a) Salvo en los casos estipulados en 6.4.23.12 b), VRI representa el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera para identificar al país que extiende el certificado.

b) El número será asignado por la autoridad competente y será único y específico por lo que respecta al diseño, la expedición o el límite de actividad alternativo concretos para una remesa exenta. La marca de identificación de aprobación de la expedición deberá estar relacionada de forma clara con la marca de identificación de aprobación del diseño.

c) Los códigos de los de tipos que figuran a continuación se deberán utilizar en el orden indicado para identificar los tipos de los certificados de aprobación extendidos:

AF	Diseño de bulto del tipo A para sustancias fisionables
B(U)	Diseño de bulto del tipo B(U) [B(U)F si se trata de sustancias fisionables]
B(M)	Diseño de bulto del tipo B(M) [B(M)F si se trata de sustancias fisionables]
C	Diseño de bulto del tipo C [CF si se trata de sustancias fisionables]
IF	Diseño de bulto industrial para sustancias fisionables
S	Materiales radiactivos en forma especial
LD	Materiales radiactivos de baja dispersión

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

FE Sustancias fisionables que cumplen los requisitos de 2.7.2.3.6

T Expedición

X Arreglo especial

AL Límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta.

En el caso de los diseños de bultos para hexafluoruro de uranio no fisionable o fisionable exceptuado, en el que no se aplica ninguno de los códigos anteriores, se deberán utilizar entonces los códigos de los tipos siguientes:

H(U) Aprobación unilateral

H(M) Aprobación multilateral

6.4.23.12 Estas marcas de identificación deberán aplicarse de la manera siguiente:

a) cada certificado y cada bulto deberá llevar las marcas de identificación apropiadas, que consisten en los símbolos prescritos en 6.4.23.11 a), b) y c), salvo que, en el caso de los bultos, solo deberán figurar los códigos pertinentes indicadores del diseño tras la segunda barra, es decir: la «T» o «X» no deberán figurar en la marca de identificación en el bulto. Cuando se combinen la aprobación del diseño y la aprobación de la expedición, no es necesario repetir los códigos de tipos pertinentes. Por ejemplo:

A/132/B(M)F: un diseño de bulto del tipo B(M), aprobado para sustancias fisionables, que requiere aprobación multilateral, para el que la autoridad competente de Austria ha asignado para el diseño el número 132 (esta marca deberá figurar tanto en el propio bulto como en el certificado de aprobación del diseño del bulto);

A/132/B(M)FT: una aprobación de la expedición extendida para un bulto que lleva la marca de identificación arriba indicada (solo deberá figurar en el certificado);

A/137/X: una aprobación de arreglo especial extendida por la autoridad competente de Austria, a la que se ha asignado el número 137 (solo deberá figurar en el certificado);

A/139/IF: un diseño de bulto industrial para sustancias fisionables aprobado por la autoridad competente de Austria, al que se ha asignado el número 139 (deberá figurar tanto en el bulto como en el certificado de aprobación del diseño del bulto); y

A/145/H(U): un diseño de bulto para hexafluoruro de uranio fisionable exceptuado aprobado por la autoridad competente de Austria, al que se ha asignado el número 145 (deberá figurar tanto en el bulto como en el certificado de aprobación del diseño del bulto);

b) cuando la aprobación multilateral se efectúe por refrendo de conformidad con lo dispuesto en 6.4.23.20, solo se deberán utilizar las marcas de identificación asignadas por el país de origen del diseño o de la expedición. Cuando la aprobación multilateral se efectúe por emisión sucesiva de certificados por los distintos países, cada certificado deberá llevar la marca apropiada de identificación, y el bulto cuyo diseño haya sido así aprobado deberá llevar todas las marcas de identificación correspondientes. Por ejemplo:

A/132/B(M)F

CH/28/B(M)F

sería la marca de identificación de un bulto originalmente aprobado por Austria y posteriormente aprobado, mediante un certificado separado, por Suiza. Si hubiera más marcas de identificación, se consignarían de modo análogo sobre el bulto;

c) la revisión de los certificados deberá indicarse mediante una expresión entre paréntesis a continuación de la marca de identificación en el certificado. Por ejemplo, **A/132/B(M)F (Rev.2)** significaría la revisión 2 del certificado de aprobación por Austria del diseño del bulto; o **A/132/B(M)F (Rev.0)** indicaría la versión original del certificado de la aprobación por Austria del diseño del bulto. En el caso de las versiones originales, la expresión entre paréntesis es facultativa, y se pueden utilizar otras palabras, tales como «versión original» en lugar de «Rev.0». Los números de revisión de un certificado solo pueden ser asignados por el país que extiende el certificado de aprobación original;

d) al final de la marca de identificación se podrán añadir entre paréntesis símbolos adicionales (que puedan ser necesarios en virtud de las reglamentaciones nacionales); por ejemplo, **A/132/B(M)F (SP503)**; y

e) no es necesario modificar la marca de identificación en el embalaje cada vez que se efectúe una revisión del certificado del diseño. Solo se deberá modificar dicha marca cuando la revisión del certificado del diseño del bulto implique un cambio del código del tipo empleado para indicar tal diseño tras la segunda barra.

6.4.23.13 Todo certificado de aprobación extendido por una autoridad competente para materiales radiactivos en forma especial o para materiales radiactivos de baja dispersión deberá comprender la información que se indica a continuación:

a) tipo de certificado;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

b) marca de identificación de la autoridad competente;

c) fecha de emisión y de expiración;

d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueban los materiales radiactivos en forma especial o los materiales radiactivos de baja dispersión;

e) identificación de los materiales radiactivos en forma especial o de los materiales radiactivos de baja dispersión;

f) descripción de los materiales radiactivos en forma especial o de los materiales radiactivos de baja dispersión;

g) especificaciones del diseño para los materiales radiactivos en forma especial o los materiales radiactivos de baja dispersión, las cuales pueden incluir referencias a los planos;

h) una especificación del contenido radiactivo que incluya las actividades involucradas y que puede incluir la forma física y química;

i) una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;

j) referencia a la información facilitada por el solicitante en relación con medidas específicas a adoptar antes de proceder a la expedición;

k) si la autoridad competente lo considera apropiado, referencia a la identidad del solicitante;

l) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

6.4.23.14 Todo certificado de aprobación expedido para sustancias exceptuadas de la clasificación como «FISIONABLES» por una autoridad competente comprenderá la siguiente información:

a) tipo de certificado;

b) marca de identificación de la autoridad competente;

c) fecha de emisión y de expiración;

d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos,* del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba la excepción;

e) descripción de las sustancias exceptuadas;

f) especificaciones de limitación para las sustancias exceptuadas;

g) una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;

h) referencia a la información facilitada por el solicitante relativa a las medidas específicas que se hayan de adoptar antes de proceder a la expedición;

i) si la autoridad competente lo considera apropiado, referencia a la identidad del solicitante;

j) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado;

k) referencia a la documentación que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en 2.7.2.3.6.

6.4.23.15 Todo certificado de aprobación extendido para un arreglo especial por una autoridad competente deberá comprender la siguiente información:

a) tipo de certificado;

b) marca de identificación de la autoridad competente;

c) fecha de emisión y de expiración;

d) modalidad(es) de transporte;

e) toda restricción que afecte a las modalidades de transporte, tipo de medios de transporte, contenedores, así como cualesquiera instrucciones necesarias sobre la ruta a seguir;

f) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba el arreglo especial;

g) la siguiente declaración: «El presente certificado no exime al consignador del cumplimiento de cualquier requisito impuesto por el Gobierno de cualquier país a través del cual o al cual se transporte el bulto»;

h) referencias a certificados para otros contenidos radiactivos, otros refrendos de autoridades competentes, o datos o información técnica adicionales, según considere oportuno la autoridad competente;

i) descripción del embalaje mediante referencia a los planos o a la especificación del diseño. Si la autoridad competente lo considera oportuno se incluirá una ilustración que pueda reproducirse, de tamaño no superior a 21 cm × 30 cm, en la que se indique cómo está constituido el bulto, acompañada de

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

una breve descripción del embalaje, comprendidos los materiales de que está construido, masa bruta, dimensiones externas generales y aspecto;

j) especificación del contenido radiactivo autorizado, comprendida cualquier restricción que afecte al contenido radiactivo y que no resulte evidente a juzgar por la naturaleza del embalaje. Se deberá indicar la forma física y química, las actividades de que se trate (comprendidas las de los distintos isótopos, si procediera), la masa en gramos (para las sustancias fisionables o para cada nucleido fisionable, cuando corresponda), y si son materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión o sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, si procede;

k) además, por lo que respecta a los bultos que contengan sustancias fisionables:

i) descripción detallada del contenido radiactivo autorizado;

ii) valor del índice de seguridad con respecto a la criticidad;

iii) referencia a la documentación que demuestre la seguridad del bulto con respecto a la criticidad;

iv) cualesquiera características especiales, en base a las cuales se haya supuesto la ausencia de agua en determinados espacios vacíos al efectuar la evaluación de la criticidad;

v) cualquier determinación (basada en 6.4.11.5 b)) a partir de la cual se suponga una multiplicación de neutrones distinta en la evaluación de la criticidad como resultado de la experiencia real en la irradiación; y

vi) el intervalo de temperaturas ambiente en relación con el cual se ha aprobado el arreglo especial;

l) una lista detallada de todos los controles complementarios de orden operacional necesarios para la preparación, carga, transporte, descarga y manipulación de la remesa, comprendida cualquier medida especial de estiba encaminada a la disipación segura del calor;

m) si la autoridad competente lo estima oportuno, las razones existentes para el arreglo especial;

n) descripción de las medidas de compensación que se aplicarán por tratarse de una expedición en virtud de arreglos especiales;

o) referencia a la información facilitada por el solicitante relativa a la utilización del embalaje o a las medidas específicas a adoptar antes de proceder a la expedición;

p) declaración relativa a las condiciones ambientales supuestas con fines de diseño, si las mismas no coinciden con las especificadas en 6.4.8.5, 6.4.8.6 y 6.4.8.15, según proceda;

q) cualquier disposición para emergencias considerada necesaria por la autoridad competente;

r) una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;

s) si la autoridad competente lo considera apropiado, referencia a la identidad del solicitante y a la del transportista;

t) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

6.4.23.16 Todo certificado de aprobación de una expedición extendido por una autoridad competente deberá comprender la siguiente información:

a) tipo de certificado;

b) marca(s) de identificación de la autoridad competente;

c) fecha de emisión y de expiración;

d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba la expedición;

e) toda restricción que afecte a las modalidades de transporte, tipo de medios de transporte, contenedores, así como cualesquiera instrucciones necesarias sobre la ruta a seguir;

f) la siguiente declaración: «El presente certificado no exime al consignador del cumplimiento de cualquier requisito impuesto por el Gobierno de cualquier país a través del cual o al cual se transporte el bulto»;

g) una lista detallada de todos los controles complementarios de orden operacional necesarios para la preparación, carga, transporte, descarga y manipulación de la remesa, comprendida cualquier medida especial de estiba encaminada a la disipación segura del calor o al mantenimiento de la seguridad con respecto a la criticidad;

h) referencia a la información facilitada por el solicitante relativa a las medidas específicas a adoptar antes de proceder a la expedición;

i) referencia al certificado o certificados pertinentes de aprobación del diseño;

j) especificación del contenido radiactivo real, comprendida cualquier restricción que afecte al contenido radiactivo y que no resulte evidente a juzgar por la naturaleza del embalaje. Se deberá indicar la forma física y química, las actividades totales de que se trate (comprendidas las de los distintos isótopos,

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

si procediera), la masa en g (para las sustancias fisionables o para cada nucleido fisionable, cuando corresponda), y si son materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión o sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, si procede;

k) cualquier disposición para emergencias considerada necesaria por la autoridad competente;

l) la especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;

m) si la autoridad competente lo considera apropiado, referencia a la identidad del solicitante;

n) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

6.4.23.17 Todo certificado de aprobación del diseño de un bulto extendido por una autoridad competente deberá comprender la siguiente información:

a) tipo de certificado;

b) marca de identificación de la autoridad competente;

c) fecha de emisión y de expiración;

d) toda restricción que afecte a las modalidades de transporte, si procede;

e) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba el diseño;

f) la siguiente declaración: «El presente certificado no exime al consignador del cumplimiento de cualquier requisito impuesto por el Gobierno de cualquier país a través del cual o al cual se transporte el bulto»;

g) referencias a certificados para otros contenidos radiactivos, otros refrendos de autoridades competentes, o datos o información técnica adicionales, según considere oportuno la autoridad competente;

h) declaración en la que se autorice la expedición, siempre que se requiera dicha aprobación de la expedición en virtud de 5.1.5.1.2, si procede;

i) identificación del embalaje;

j) descripción del embalaje mediante referencia a los planos o a la especificación del diseño. Si la autoridad competente lo estima oportuno se incluirá una ilustración que pueda reproducirse, de tamaño no superior a 21 cm × 30 cm, en la que se indique cómo está constituido el bulto, acompañada de una breve descripción del embalaje, comprendidos los materiales de que está construido, masa bruta, dimensiones externas generales y aspecto;

k) especificación del diseño mediante referencia a los planos;

l) especificación del contenido radiactivo autorizado, comprendida cualquier restricción que afecte al contenido radiactivo y que no resulte evidente a juzgar por la naturaleza del embalaje. Se deberá indicar la forma física y química, las actividades de que se trate (comprendidas las de los distintos isótopos, si procediera), la masa en gramos (cuando se trate de sustancias fisionables, la masa total de los nucleidos fisionables o la masa de cada nucleido fisionable, según corresponda), y, si son materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión o sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, si procede;

m) descripción del sistema de contención;

n) por lo que respecta a los diseños de bultos con sustancias fisionables que requieran la aprobación multilateral del diseño del bulto de conformidad con lo dispuesto en 6.4.22.4:

i) descripción detallada del contenido radiactivo autorizado;

ii) descripción del sistema de confinamiento;

iii) valor del índice de seguridad con respecto a la criticidad;

iv) referencia a la documentación que demuestre la seguridad del bulto con respecto a la criticidad;

v) cualesquiera características especiales, en base a las cuales se haya supuesto la ausencia de agua en determinados espacios vacíos al efectuar la evaluación de la criticidad;

vi) cualquier determinación (basada en 6.4.11.5 b)) a partir de la cual se suponga una multiplicación de neutrones distinta en la evaluación de la criticidad como resultado de la experiencia real en la irradiación; y

vii) el intervalo de temperaturas ambiente en relación con el cual se ha aprobado el diseño del bulto;

o) cuando se trate de bultos del tipo B(M), una declaración en la que se especifiquen las normas prescritas en 6.4.7.5, 6.4.8.4, 6.4.8.5, 6.4.8.6 y 6.4.8.9 a 6.4.8.15 a las que no se ajuste el bulto, así como cualquier información complementaria que pueda ser de utilidad a las demás autoridades competentes;

p) en el caso de los diseños de bultos sujetos a lo dispuesto en 6.4.24.2, una declaración en la que se especifiquen los requisitos de la normativa vigente a los que no se ajuste el bulto;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

q) para los bultos que contengan más de 0,1 kg de hexafluoruro de uranio, una declaración en la que se especifiquen las prescripciones de 6.4.6.4 que se aplican en su caso, así como cualquier información complementaria que pueda ser de utilidad a las demás autoridades competentes;

r) una lista detallada de todos los controles complementarios de orden operacional necesarios para la preparación, carga, transporte, descarga y manipulación de la remesa, comprendida cualquier medida especial de estiba encaminada a la disipación segura del calor;

s) referencia a la información facilitada por el solicitante relativa a la utilización del embalaje o a las medidas específicas a adoptar antes de proceder a la expedición;

t) declaración relativa a las condiciones ambientales supuestas con fines de diseño, si las mismas no coinciden con las especificadas en 6.4.8.5, 6.4.8.6 y 6.4.8.15, según proceda;

u) una especificación del sistema de gestión aplicable, según se estipula en 1.5.3.1;

v) cualquier disposición para emergencias considerada necesaria por la autoridad competente;

w) si la autoridad competente lo considera oportuno, referencia a la identidad del solicitante;

x) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

6.4.23.18 Todo certificado expedido por una autoridad competente de los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta de conformidad con lo dispuesto en 5.1.5.2.1.4 comprenderá la siguiente información:

a) tipo de certificado;

b) marca de identificación de la autoridad competente;

c) fecha de emisión y de expiración;

d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos,* del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba la exención;

e) identificación del instrumento o artículo;

f) descripción del instrumento o artículo;

g) especificaciones del diseño del instrumento o artículo;

h) especificación del radionucleido o de los radionucleidos, y del límite o de los límites de actividad alternativos aprobados para la o las remesas de instrumentos o artículos exentas;

i) referencia a la documentación que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en 2.7.2.2.2.2;

j) si la autoridad competente lo considera oportuno, referencia a la identidad del solicitante;

k) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

6.4.23.19 Se deberá informar a la autoridad competente del número de serie de cada embalaje fabricado según un diseño aprobado por ella de conformidad con lo estipulado en 6.4.22.2, 6.4.22.3, 6.4.22.4 y 6.4.24.2.

6.4.23.20 Las aprobaciones multilaterales podrán tener lugar mediante refrendo del certificado original extendido por la autoridad competente del país de origen del diseño o de la expedición. Dicho refrendo puede adoptar la forma de un aval del certificado original, o la expedición por separado de un aval, anexo, suplemento, etc., por la autoridad competente del país a través del cual o al cual se efectúa la expedición.

6.4.24 Disposiciones transitorias para la clase 7

Bultos para cuyo diseño no se requiere la aprobación de la autoridad competente de conformidad con las ediciones de 1985, de 1985 (enmendada en 1990), de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 y de 2009 del Nº 6 de la Colección Seguridad del OIEA y del Nº SSR-6 de la Colección de Normas de Seguridad del OIEA

6.4.24.1 Los bultos para cuyo diseño no se requiera la aprobación de la autoridad competente (bultos exceptuados, tipo BI-1, tipo BI-2, tipo BI-3 y bultos de tipo A) deberán cumplir plenamente lo dispuesto en el presente código, con la salvedad de que:

a) los bultos que cumplan los requisitos establecidos en las ediciones de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) del Nº 6 de la Colección Seguridad del OIEA:

i) se podrán seguir utilizando en el transporte siempre que se hayan preparado para el transporte antes del 31 de diciembre de 2003, y con sujeción a los requisitos establecidos en 6.4.24.5, si procede; o

ii) se podrán seguir utilizando siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

– no hayan sido diseñados para contener hexafluoruro de uranio;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

– se apliquen las prescripciones pertinentes de 1.5.3.1 del presente código;
– se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en el capítulo 2.7 del presente código;
– se apliquen los requisitos y controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 del presente código; y
– el embalaje/envase no se haya fabricado ni modificado después del 31 de diciembre de 2003;

b) los bultos que cumplan los requisitos establecidos en las ediciones de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 o de 2009 del Nº 6 de la Colección Seguridad del OIEA, o del Nº SSR-6 de la edición 2012 de la Colección de Normas de Seguridad del OIEA:

i) se podrán seguir utilizando siempre que se hayan preparado para el transporte antes del 31 de diciembre de 2025, y con sujeción a los requisitos establecidos en 6.4.24.5, si procede; o

ii) se podrán seguir utilizando siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
– se apliquen las prescripciones de 1.5.3.1 del presente código;
– se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en el capítulo 2.7 del presente código;
– se apliquen los requisitos y controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 del presente código; y
– el embalaje/envase no se haya fabricado ni modificado después del 31 de diciembre de 2025.

Diseños de bultos aprobados de conformidad con las ediciones de 1985, de 1985 (enmendada en 1990), de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 y de 2009 del Nº 6 de la Colección Seguridad del OIEA y del Nº SSR-6 de la edición 2012 de la Colección de Normas de Seguridad del OIEA

6.4.24.2 Los bultos para cuyo diseño se requiera la aprobación de la autoridad competente deberán cumplir plenamente lo dispuesto en el presente código, con la salvedad de que:

a) los embalajes/envases que se hayan fabricado según un diseño de bulto aprobado por la autoridad competente en virtud de las disposiciones de las ediciones de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) del Reglamento del OIEA se podrán seguir utilizando siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

i) el diseño del bulto esté sujeto a aprobación multilateral;

ii) se apliquen las prescripciones pertinentes de 1.5.3.1 del presente código;

iii) se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en el capítulo 2.7 del presente código;

iv) se apliquen los requisitos y controles para el transporte establecidos en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 del presente código;

v) en el caso de los bultos que contengan sustancias fisionables y se transporten por vía aérea, se cumplan los requisitos establecidos en 6.4.11.11;

b) los embalajes/envases que se hayan fabricado según un diseño de bulto aprobado por la autoridad competente en virtud de las disposiciones de las ediciones de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 o de 2009 del Nº 6 de la Colección Seguridad del OIEA, o del Nº SSR-6 de la edición 2012 de la Colección de Normas de Seguridad del OIEA, se podrán seguir utilizando siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

i) el diseño del bulto esté sujeto a aprobación multilateral a partir del 31 de diciembre de 2025;

ii) se apliquen las prescripciones pertinentes de 1.5.3.1 del presente código;

iii) se apliquen los límites de actividad y las restricciones en cuanto a los materiales que figuran en el capítulo 2.7 del presente código;

iv) se apliquen los requisitos y controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 del presente código.

6.4.24.3 No se permitirán nuevas construcciones de embalajes/envases según un diseño de bulto que cumpla lo dispuesto en las ediciones de 1973, de 1973 (enmendada), de 1985 y de 1985 (enmendada en 1990) del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos,* del OIEA (Colección Seguridad del OIEA Nº 6).

6.4.24.4 No se permitirá que después del 31 de diciembre de 2028 se inicie ninguna nueva fabricación de embalajes/envases de un diseño de bulto que cumpla las disposiciones de las ediciones de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 o de 2009 de la Colección Seguridad Nº 6 del OIEA, o de la edición de 2012 de la Colección de Normas de Seguridad Nº SSR-6 del OIEA.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Bultos exceptuados del cumplimiento de los requisitos relativos a las sustancias fisionables de conformidad con la Reglamentación que figura en el anexo de las ediciones revisadas decimosexta o decimoséptima de las *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas*, de las Naciones Unidas (edición de 2009 del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos* del OIEA Nº TS-R-1)

6.4.24.5 Los bultos que contengan sustancias fisionables exceptuadas de la clasificación como «FISIONABLES» de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.1 i) o iii) del presente código (Enmienda 35-10 o Enmienda 36-12) (incisos i) o iii) del apartado a) del párrafo 417 de la edición de 2009 del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos,* del OIEA) que se preparen para el transporte antes del 31 de diciembre de 2014, se podrán seguir utilizando en el transporte y se podrán seguir clasificando como no fisionables o fisionables exceptuados, con la salvedad de que los límites para remesas especificados en el cuadro 2.7.2.3.5 de esas ediciones se aplicarán al medio de transporte. La remesa se transportará según la modalidad de uso exclusivo.

Materiales radiactivos en forma especial aprobados de conformidad con las ediciones de 1985 y de 1985 (enmendada en 1990), de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 o de 2009 de la Colección Seguridad Nº 6 del OIEA y de la edición de 2012 de la Colección de Normas de Seguridad Nº SSR-6 del OIEA

6.4.24.6 Los materiales radiactivos en forma especial fabricados de conformidad con un diseño que haya recibido la aprobación unilateral de la autoridad competente de conformidad con las ediciones de 1985, de 1985 (enmendada en 1990), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 o de 2009 de la Colección Seguridad Nº 6 del OIEA, y de la edición 2012 de la Colección de Normas de Seguridad Nº SSR-6 del OIEA, se podrán seguir utilizando siempre que se ajusten al sistema de gestión obligatorio, con arreglo a los requisitos aplicables estipulados en 1.5.3.1.

No se permitirá ninguna nueva fabricación de material radiactivo en forma especial que se ajuste a un diseño que haya recibido la aprobación unilateral de la autoridad competente de conformidad con las ediciones de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) de la Colección Seguridad Nº 6 del OIEA. No se permitirá que después del 31 de diciembre de 2025 se inicie ninguna nueva fabricación de material radiactivo en forma especial que se ajuste a un diseño que haya recibido la aprobación unilateral de la autoridad competente de conformidad con las ediciones de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 o de 2009 de la Colección Seguridad Nº 6 del OIEA, y de la edición de 2012 de la Colección de Normas de Seguridad Nº SSR-6 del OIEA.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 6.5

Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes intermedios para graneles (RIG)

6.5.1 Prescripciones generales

6.5.1.1 Ámbito de aplicación

6.5.1.1.1 Las disposiciones de esta sección son aplicables a los RIG destinados al transporte de ciertas sustancias y materias peligrosas.

6.5.1.1.2 Las autoridades competentes interesadas podrán proceder a la aprobación de RIG y sus equipos de servicio que no se ajusten estrictamente a las disposiciones que aquí se formulan. A fin de tener en cuenta el progreso de la ciencia y la técnica, las autoridades competentes interesadas podrán considerar la adopción de soluciones alternativas aceptables, siempre que estas ofrezcan, durante la utilización de los recipientes, un grado de seguridad por lo menos equivalente al exigido en estas disposiciones, por cuanto se refiere a la compatibilidad del recipiente con las sustancias que en él se transporten, y que deparen una resistencia al impacto, a la carga y al fuego equivalente o superior a la que aquí se prescribe.

6.5.1.1.3 La construcción, el equipo, el procedimiento de ensayo, el marcado y la utilización de los RIG deberán haber sido aceptados por la autoridad competente del país en que se aprueben tales RIG.

6.5.1.1.4 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de RIG deberán facilitar información sobre los procedimientos que han de seguirse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas que puedan ser necesarias) y sobre cualquier otra pieza necesaria para asegurarse de que el RIG, tal como se presenta para el transporte, está en condiciones de pasar satisfactoriamente los ensayos de rendimiento aplicables de este capítulo.

6.5.1.2 Definiciones

Cuerpo (para todos los tipos de RIG excepto los compuestos): el recipiente propiamente dicho, con inclusión de las aberturas y sus cierres, pero sin incluir el equipo de servicio.

Dispositivo de manipulación (para los RIG flexibles): cualquier eslinga, asa, gaza o bastidor acoplado al cuerpo del RIG, o formado por una prolongación del material de que está hecho el recipiente.

Elementos estructurales (para todos los tipos de RIG excepto los flexibles): elementos de refuerzo, sujeción, manipulación, protección o estabilización del cuerpo del recipiente, así como la paleta base en el caso de los RIG compuestos con recipiente interior de plástico y los RIG de cartón y madera.

Equipo de servicio: dispositivos de llenado y descarga y, en función del tipo de RIG, reducción de presión o ventilación, seguridad, calefacción y termoaislamiento, así como los instrumentos de medición.

Masa bruta máxima admisible: la masa del RIG con sus equipos de servicio y elementos estructurales, y la masa neta máxima.

Materiales plásticos: cuando se hace referencia a los «plásticos» en relación con los recipientes interiores de los RIG compuestos se da por entendido que la expresión incluye también otros materiales poliméricos, tales como el caucho.

RIG protegido (para los RIG metálicos): RIG dotado de algún medio de protección adicional contra impactos, como puede ser, por ejemplo, la construcción en capas múltiples (tipo «emparedado») o en doble pared, o un bastidor con caja metálica en forma de celosía.

Tejido de plástico (para los RIG flexibles): tejido fabricado con tiras o monofilamentos, estirados, de materia plástica apropiada.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.5.1.3 Tipos de RIG

6.5.1.3.1 *RIG metálico:* cuerpo metálico junto con el equipo de servicio y los elementos estructurales apropiados.

6.5.1.3.2 *RIG flexible:* cuerpo formado por una película, un tejido o cualquier otro material flexible, o una combinación de estos, y, de ser necesario, un forro o revestimiento interiores, junto con el equipo de servicio y los dispositivos de manipulación apropiados.

6.5.1.3.3 *RIG de plástico rígido:* cuerpo de plástico rígido, que puede estar dotado de elementos estructurales, junto con el equipo de servicio apropiado.

6.5.1.3.4 *RIG compuesto:* conjunto estructural constituido por un embalaje/envase exterior rígido en el que va alojado un recipiente interior de plástico, junto con cualquier elemento del equipo de servicio u otros elementos estructurales; está construido de manera que el receptáculo interior y el embalaje/envase exterior formen, una vez montados, una unidad integral que se llena, se almacena, se transporta y se vacía como tal.

6.5.1.3.5 *RIG de cartón:* cuerpo de cartón con o sin tapas superior e inferior independientes, si fuera necesario con forro interior (pero sin embalajes/envases interiores) y equipo de servicio y elementos estructurales apropiados.

6.5.1.3.6 *RIG de madera:* cuerpo de madera, rígido o abatible, con forro interior (pero sin embalajes/envases interiores) y equipo de servicio y elementos estructurales apropiados.

6.5.1.4 Código para designar los distintos tipos de RIG

6.5.1.4.1 El código se compone de dos números arábigos tal como se indica en .1, seguidos de una o varias letras mayúsculas como se indica en .2, seguidas, cuando se especifique en una sección particular, de un número arábigo que indique la categoría del RIG.

.1

Tipo	Sustancias sólidas, cargadas o descargadas		Sustancias líquidas
	por gravedad	a una presión superior a 10 kPa (0,1 bar)	
Rígido	11	21	31
Flexible	13	–	–

.2 Materiales

A Acero (todos los tipos y tratamientos de superficie)
B Aluminio
C Madera natural
D Madera contrachapada
F Madera reconstituida
G Cartón
H Materiales plásticos
L Textil
M Papel de varias hojas
N Metal (distinto del acero o el aluminio)

6.5.1.4.2 Para un RIG compuesto se deberán utilizar dos letras mayúsculas en caracteres latinos, que se colocarán consecutivamente en el segundo lugar del código. La primera deberá indicar el material de que esté constituido el recipiente interior del RIG, y la segunda, el del embalaje/envase exterior del RIG.

6.5.1.4.3 Se han designado los tipos y los códigos siguientes de RIG:

Material	Categoría	Código	Párrafo
Metal			6.5.5.1
A Acero	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad	11A	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión	21A	
	para sustancias líquidas	31A	
B Aluminio	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad	11B	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión	21B	
	para sustancias líquidas	31B	
N Distinto del acero o el aluminio	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad	11N	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión	21N	
	para sustancias líquidas	31N	

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Material	Categoría	Código	Párrafo
Flexible			6.5.5.2
H Plástico	tejido de plástico, sin revestimiento ni forro	13H1	
	tejido de plástico, revestido	13H2	
	tejido de plástico, con forro	13H3	
	tejido de plástico, revestido y con forro	13H4	
	película de plástico	13H5	
L Textil	sin revestimiento ni forro	13L1	
	revestido	13L2	
	con forro	13L3	
	revestido y con forro	13L4	
M Papel	de varias hojas	13M1	
	de varias hojas, hidrorresistente	13M2	
H Plástico rígido	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, dotado de elementos estructurales	11H1	6.5.5.3
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, y que no necesita estructura de soporte	11H2	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión, dotado de elementos estructurales	21H1	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión, y que no necesita estructura de soporte	21H2	
	para sustancias líquidas, dotado de elementos estructurales	31H1	
	para sustancias líquidas, que no necesita estructura de soporte	31H2	
HZ Compuesto, provisto de recipiente interior de plástico*	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, dotado de un recipiente interior de plástico rígido	11HZ1	6.5.5.4
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, dotado de un recipiente interior de plástico flexible	11HZ2	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión, dotado de un recipiente interior de plástico rígido	21HZ1	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión, dotado de un recipiente interior de plástico flexible	21HZ2	
	para sustancias líquidas, dotado de un recipiente interior de plástico rígido	31HZ1	
	para sustancias líquidas, dotado de un recipiente interior de plástico flexible	31HZ2	
G Cartón	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad	11G	6.5.5.5
Madera			6.5.5.6
C De madera natural	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, con forro interior	11C	
D De madera contrachapada	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, con forro interior	11D	
F De madera reconstituida	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, con forro interior	11F	

* El código deberá completarse sustituyendo la letra «Z» por una letra mayúscula, tal como se dispone en 6.5.1.4.1.2 para indicar el material del que está hecho el embalaje/envase exterior.

6.5.1.4.4 Al código del RIG puede seguir la letra «W». La letra «W» significa que el RIG, aun siendo del mismo tipo que indica el código, está fabricado de acuerdo con especificaciones distintas de las que se establecen en la sección 6.5.5 y se considera como equivalente de acuerdo con las disposiciones de 6.5.1.1.2.

6.5.2 Marcado

6.5.2.1 Marcado principal

6.5.2.1.1 Todo RIG que se fabrique y haya de ser utilizado con arreglo a estas disposiciones deberá llevar marcas duraderas, legibles y situadas en un lugar fácilmente visible. Las letras, números y símbolos deberán tener un mínimo de 12 mm de altura e indicar:

.1 el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9. En el caso de los RIG metálicos que lleven marcas estampadas o grabadas, se podrán utilizar las letras mayúsculas «UN» en vez del símbolo;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 el código que designa el tipo de RIG con arreglo a lo dispuesto en 6.5.1.4;

.3 una letra mayúscula que designe el grupo de embalaje/envase para el que se ha concedido aprobación al modelo:

«X» para los grupos de embalaje/envase I, II y III (RIG para sólidos únicamente);

«Y» para los grupos de embalaje/envase II y III; o

«Z» para el grupo de embalaje/envase III únicamente;

.4 el mes y el año (las dos últimas cifras) de fabricación;

.5 el Estado que autoriza la colocación de las marcas, es decir, el signo distintivo utilizado para vehículos en el tráfico internacional por carretera;

.6 el nombre o símbolo del fabricante, y cualquier otra marca de identificación del RIG especificada por la autoridad competente;

.7 la carga del ensayo de apilamiento, en kg. En el caso de los RIG no concebidos para estibarse en pilas, se deberá indicar la cifra «0»;

.8 la masa bruta máxima admisible, en kg.

Las marcas principales arriba descritas deberán aplicarse en el orden de los apartados precedentes. Las marcas exigidas en 6.5.2.2 y toda otra marca que autorice una autoridad competente no habrán de impedir que se identifiquen correctamente las marcas principales.

Las marcas aplicadas de acuerdo con los apartados .1 a .8 y con lo dispuesto en 6.5.2.2 estarán claramente separadas, por ejemplo mediante una barra oblicua o un espacio, de manera que sean fácilmente identificables.

6.5.2.1.2 Ejemplos de marcas para diferentes tipos de RIG conforme a los apartados .1 a .8 *supra:*

(un) 11A/Y/02 99/ NL/...* 007/ 5500/1500	En el caso de un RIG metálico destinado al transporte de sustancias sólidas descargadas por gravedad y hecho de acero/para sustancias adscritas a los grupos de embalaje/envase II y III/fabricado en febrero de 1999/autorizado por los Países Bajos/fabricado por...* (nombre del fabricante) y de un modelo al que la autoridad competente ha asignado el número de serie 007/la carga del ensayo de apilamiento en kg/y la masa bruta máxima admisible en kg.
(un) 13H3/Z/03 01/ F/...* 1713/ 0/1500	En el caso de un RIG flexible destinado al transporte de sustancias sólidas descargadas por gravedad y hecho de tejido de plástico con forro/no concebido para ser estibado en pilas.
(un) 31H1/Y/04 99/ GB/...* 9099/ 10800/1200	En el caso de un RIG de plástico rígido destinado al transporte de sustancias líquidas, con elementos estructurales que soportan la carga de apilamiento.
(un) 31HA1/Y/05 01/ D/...* 1683/ 10800/1200	En el caso de un RIG compuesto destinado al transporte de sustancias líquidas, dotado de un recipiente interior de plástico rígido y una envoltura exterior de acero.
(un) 11C/X/01 02/ S/...* 9876/ 3000/910	En el caso de un RIG de madera con un forro interior y autorizado para sólidos del grupo de embalaje/envase I.
(un) 11G/Z/06 02/ I/...* 962/ 0/500	En el caso de un RIG de cartón/no concebido para ser estibado en pilas.
(un) 11D/Y/07 02/ E/...* 261/ 3240/600	En el caso de un RIG de madera contrachapada con forro interior.

6.5.2.1.3 Cuando un RIG se ajuste a uno o más modelos tipo de RIG sometido a ensayo, incluido un modelo tipo o más de embalaje/envase o de embalaje/envase de gran tamaño sometido a ensayo, el RIG podrá llevar más de una marca para indicar los requisitos de los ensayos de rendimiento pertinentes que haya superado. Cuando

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

en un RIG aparezca más de una marca, las marcas deberán figurar muy cerca unas de otras y cada una de ellas deberá mostrarse en su totalidad.

6.5.2.2 Marcado adicional

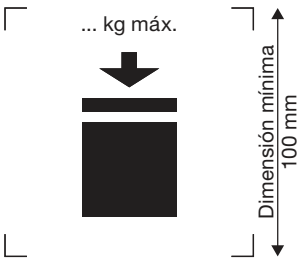
6.5.2.2.1 Todo RIG deberá llevar las marcas exigidas en 6.5.2.1 y llevar, además, la siguiente información, por ejemplo, en una placa resistente a la corrosión fijada permanentemente en un lugar de fácil acceso para la inspección:

Nota: En el caso de los RIG metálicos, la placa será de un metal no corrosivo.

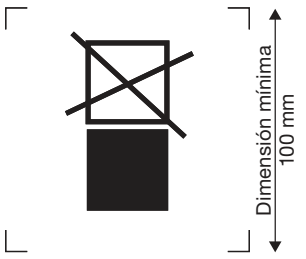
Marcas adicionales	Tipo de RIG				
	Metálico	De plástico rígido	Compuesto	De cartón	De madera
Capacidad, en litros[a] a 20 °C	X	X	X		
Tara, en kg[a]	X	X	X	X	X
Presión (manométrica) de ensayo, en kPa o en bar,[a] si procede		X	X		
Presión máxima de llenado/descarga, en kPa o en bar,[a] si procede	X	X	X		
Material de fabricación del cuerpo y su espesor mínimo, en mm	X				
Fecha del último ensayo de estanquidad, si procede (mes y año)	X	X	X		
Fecha de la última inspección (mes y año)	X	X	X		
Nº de serie del fabricante	X				

[a] Habrá que indicar la unidad utilizada.

6.5.2.2.2 La carga máxima de apilamiento se mostrará en un símbolo como el que se ilustra en las figuras *infra*. El símbolo será duradero y claramente visible:



RIG apilables



RIG NO apilables

Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. Las letras y los números que indiquen la masa tendrán como mínimo 12 mm de altura. El área dentro de las marcas para la impresión indicadas por las flechas será cuadrada. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en las figuras. La masa indicada encima del símbolo no excederá de la carga impuesta durante el ensayo del modelo tipo (véase 6.5.6.6.4) dividida por 1,8.

Nota: Las disposiciones de 6.5.2.2.2 se aplicarán a todos los RIG fabricados, reparados o reconstruidos a partir del 1 de enero de 2011. Las disposiciones de la sección 6.5.2.2.2 del Código IMDG (Enmienda 36-12) podrán seguir aplicándose a todos los RIG fabricados, reparados o reconstruidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2016.

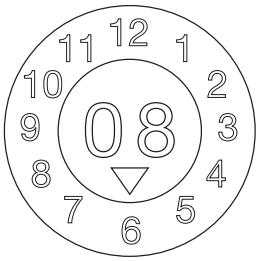
6.5.2.2.3 Cada RIG flexible también podrá llevar uno o varios pictogramas en los que se indiquen los métodos recomendados de izada.

6.5.2.2.4 Los recipientes interiores que correspondan a un modelo tipo de RIG compuesto llevarán las marcas que se establecen en 6.5.2.1.1.2, .3, .4 (fecha de fabricación del recipiente interior de plástico), .5 y .6. No llevarán el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases. Las marcas se aplicarán en el orden indicado en 6.5.2.1.1 y serán duraderas y legibles y estarán colocadas en un lugar que sea fácilmente accesible para su inspección una vez que el recipiente interior se coloque dentro de la envoltura exterior. Cuando las marcas del receptáculo interior no sean fácilmente accesibles para su inspección debido al diseño de la envoltura exterior,

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

se colocará en esta un duplicado de las marcas requeridas colocadas en el recipiente interior precedido de la mención «Recipiente interior». Este duplicado deberá ser duradero y legible y estar colocado en un lugar de fácil acceso para su inspección.

La fecha de fabricación del recipiente interior de plástico también se podrá indicar en el recipiente interior junto al resto de las marcas. En tal caso, podrá no incluirse la fecha en el resto de las marcas. El siguiente es un ejemplo de un método de marca apropiada:



Nota 1: Cualquier otro método que presente la información mínima requerida de forma duradera, visible y legible será también aceptable.

Nota 2: La fecha de fabricación del recipiente interior podrá ser diferente de la fecha marcada de fabricación (véase 6.5.2.1), reparación (véase 6.5.4.5.3) o reconstrucción (véase 6.5.2.4) del RIG compuesto.

6.5.2.2.5 Cuando un RIG compuesto esté proyectado de forma que el embalaje/envase exterior sea desmontable para su transporte cuando esté vacío (por ejemplo, para el retorno del RIG a su expedidor original para su reutilización), cada uno de los elementos desmontables deberá llevar una marca que señale el mes y el año de fabricación y el número o símbolo del fabricante, y cualquier otra identificación del RIG prescrita por la autoridad competente (véase 6.5.2.1.1.6).

6.5.2.3 **Conformidad con el modelo**

Las marcas indican que los RIG corresponden a un modelo que ha superado los ensayos, y que se han cumplido las disposiciones a que se hace referencia en el certificado.

6.5.2.4 **Marcado de los RIG compuestos reconstruidos (31HZ1)**

En el caso de los RIG reconstruidos, se retirarán del RIG original, o se harán permanentemente ilegibles, las marcas indicadas en 6.5.2.1.1 y 6.5.2.2, y se aplicarán marcas nuevas de conformidad con el presente código.

6.5.3 Prescripciones relativas a la construcción

6.5.3.1 **Prescripciones generales**

6.5.3.1.1 Los RIG deberán ser resistentes al deterioro que puede causar el medio ambiente exterior, o estar adecuadamente protegidos de este.

6.5.3.1.2 La construcción y los cierres de los RIG deberán ser tales que no pueda producirse ninguna fuga o pérdida del contenido en las condiciones normales de transporte, teniendo en cuenta los efectos de las vibraciones o de los cambios de temperatura, humedad o presión.

6.5.3.1.3 Los RIG y sus cierres deberán fabricarse con materiales que sean compatibles con su contenido, o estar protegidos interiormente, de modo que estos materiales no puedan:

.1 ser atacados por el contenido de manera que su utilización resulte peligrosa;

.2 provocar una reacción o descomposición del contenido o, debido al contacto del contenido con el recipiente, formar compuestos perjudiciales o peligrosos con el RIG.

6.5.3.1.4 Las juntas obturadoras, si las hubiere, deberán ser de un material inatacable por el contenido del RIG.

6.5.3.1.5 El equipo de servicio deberá estar colocado o protegido de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de escape del contenido en el caso de que se produzca algún deterioro durante las operaciones de manipulación y transporte.

6.5.3.1.6 Los RIG, sus dispositivos de sujeción y su equipo de servicio y elementos estructurales, deberán estar proyectados de modo que resistan, sin que se produzca pérdida del contenido, la presión interna de este y los esfuerzos resultantes de las operaciones normales de manipulación y transporte. Los RIG que tengan que estibarse en pilas deberán estar proyectados para ese fin. Todos los elementos de los dispositivos de izada y sujeción deberán tener resistencia suficiente para que no sufran grave deformación ni desperfecto en las condiciones normales de manipulación y transporte, y deberán estar emplazados de manera que no se produzcan esfuerzos excesivos en ninguna parte del RIG.

6.5.3.1.7 Cuando el RIG esté constituido por un cuerpo y un bastidor exterior, deberá estar construido de manera que:

.1 el cuerpo no roce contra el bastidor de modo que pueda resultar dañado;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 el cuerpo permanezca dentro del bastidor en todo momento; y

.3 los elementos del equipo vayan sujetos de modo que no puedan resultar dañados si los acoplamientos entre el cuerpo y el bastidor permiten expansión o movimiento relativos.

6.5.3.1.8 Si el recipiente está provisto de una válvula de descarga por la parte inferior, esta válvula deberá ser tal que pueda enclavarse en la posición de cierre, y todo el dispositivo de descarga deberá estar debidamente protegido contra daños. Las válvulas con cierre de palanca deberán ser de un tipo que pueda enclavarse para evitar su apertura accidental, y la posición de apertura y la de cierre deberán ser fáciles de distinguir. En los RIG destinados al transporte de líquidos, la abertura de descarga también deberá tener un segundo mecanismo de cierre, por ejemplo, una brida ciega o un dispositivo equivalente.

6.5.4 Ensayos, certificación e inspección

6.5.4.1 Garantía de calidad

Los RIG deberán ser fabricados, reconstruidos, reparados y sometidos a ensayo con arreglo a un programa de garantía de calidad que a juicio de la autoridad competente sea satisfactorio, a fin de garantizar que cada RIG satisface las prescripciones de este capítulo.

Nota: La norma ISO 16106:2006, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Dangerous goods packagings, intermediate bulk containers (IBCs) and large packagings – Guidelines for the application of ISO 9001,* proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

6.5.4.2 Disposiciones relativas a los ensayos

Los RIG deberán ser sometidos a ensayos de modelo tipo y, si procede, a inspecciones y ensayos iniciales y periódicos, de conformidad con lo dispuesto en 6.5.4.4.

6.5.4.3 Certificación

Con respecto a cada modelo tipo de RIG, se deberá expedir un certificado y una marca (en la forma prevista en 6.5.2) que atestigüen que el modelo tipo, incluido su equipo, satisface las disposiciones relativas a los ensayos.

6.5.4.4 Inspección y ensayo

Nota: Véase asimismo 6.5.4.5 por lo que respecta a los ensayos e inspecciones de los RIG reparados.

6.5.4.4.1 Todo RIG metálico, de plástico rígido o compuesto deberá someterse a una inspección que la autoridad competente juzgue satisfactoria:

.1 antes de que se ponga en servicio (y también después de su reconstrucción), y después a intervalos que no excedan de cinco años, a fin de verificar:

.1 que se ajusta a las características del modelo tipo, incluso por lo que se refiere a las marcas;

.2 el estado en que se halla interiormente y exteriormente; y

.3 el correcto funcionamiento del equipo de servicio.

Si lo hay, el aislamiento térmico solo se quitará en la medida que sea necesario para examinar debidamente el cuerpo del RIG;

.2 a intervalos que no excedan de dos años y medio, a fin de verificar:

.1 el estado en que se halla exteriormente; y

.2 el correcto funcionamiento del equipo de servicio.

Si lo hay, el aislamiento térmico solo se quitará en la medida que sea necesario para examinar debidamente el cuerpo del RIG.

Todo RIG se ajustará en todos los aspectos a su modelo tipo.

6.5.4.4.2 Todo RIG metálico, de plástico rígido o compuesto para líquidos, o para sólidos que se carguen o descarguen a presión, deberá someterse a un ensayo de estanquidad apropiado. Este ensayo forma parte del programa de garantía de calidad prescrito en 6.5.4.1, que demuestra la capacidad de satisfacer el nivel de ensayo adecuado descrito en 6.5.6.7.3:

a) antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;

b) a intervalos no superiores a dos años y medio.

En ese ensayo, el RIG tendrá instalado el dispositivo de cierre principal en la parte inferior. El recipiente interior de un RIG compuesto podrá someterse a ensayo sin la envoltura exterior, a condición de que los resultados del ensayo no se vean afectados.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.5.4.4.3 El propietario del RIG conservará un informe de cada inspección y ensayo, por lo menos hasta la fecha de la inspección o ensayo siguientes. El informe incluirá los resultados de la inspección y el ensayo, y deberá identificar a la parte que haya realizado los mismos (véanse asimismo las prescripciones de marcado de 6.5.2.2.1).

6.5.4.4.4 La autoridad competente podrá exigir en cualquier momento que se le demuestre, mediante los ensayos a que se refiere el presente capítulo, que los RIG satisfacen las disposiciones relativas a los ensayos del modelo tipo.

6.5.4.5 **RIG reparados**

6.5.4.5.1 Si un RIG resulta dañado a consecuencia de un choque (por ejemplo, en un accidente) o por cualquier otra causa, se procederá a repararlo o a mantenerlo de alguna otra forma (véase la definición de «Mantenimiento rutinario de los RIG», en 1.2.1) de manera que se atenga al modelo tipo. Los cuerpos de los RIG de plástico rígido y los recipientes interiores de los RIG compuestos que estén deteriorados deberán reemplazarse.

6.5.4.5.2 Además de todas las prescripciones relativas al ensayo y la inspección que figuran en el presente código, cada vez que se repare un RIG deberá ser sometido a toda la serie de prescripciones sobre ensayo e inspección que figuran en 6.5.4.4, y se prepararán los correspondientes informes.

6.5.4.5.3 La parte que realice los ensayos e inspecciones ulteriores a la reparación colocará, cerca de las marcas «UN» del modelo tipo del fabricante, otras marcas duraderas en las que muestren:

.1 el Estado en el que se han realizado los ensayos e inspecciones;

.2 el nombre o símbolo autorizado de la parte que realiza los ensayos e inspecciones; y

.3 la fecha (mes, año) de los ensayos e inspecciones.

6.5.4.5.4 Se considerará que los ensayos e inspecciones realizados según se dispone en 6.5.4.5.2 satisfacen las prescripciones propias de los ensayos e inspecciones periódicos de dos años y medio y de cinco años.

6.5.5 Disposiciones específicas relativas a los RIG

6.5.5.1 **Disposiciones específicas relativas a los RIG metálicos**

6.5.5.1.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG metálicos destinados al transporte de sustancias sólidas y sustancias líquidas. Hay tres tipos de RIG metálicos:

.1 para sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad (11A, 11B, 11N);

.2 para sustancias sólidas que se cargan y descargan a una presión manométrica superior a 10 kPa (21A, 21B, 21N); y

.3 para sustancias líquidas (31A, 31B, 31N).

6.5.5.1.2 El cuerpo de los recipientes deberá estar fabricado de metales dúctiles adecuados, cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deberán estar bien hechas y ofrecer total seguridad. En caso necesario, habrá que tener en cuenta la resistencia de los materiales a bajas temperaturas.

6.5.5.1.3 Deberán tomarse las debidas precauciones para evitar deterioros por efecto de la acción galvánica debida a la yuxtaposición de metales diferentes.

6.5.5.1.4 Los RIG de aluminio destinados al transporte de líquidos inflamables no deberán tener componentes móviles (como tapas, cierres, etc.) fabricados de acero oxidable no protegido, que puedan provocar reacciones peligrosas al entrar en contacto, por rozamiento o golpe, con el aluminio.

6.5.5.1.5 Los RIG metálicos deberán fabricarse con metales que cumplan las disposiciones siguientes:

.1 en el caso del acero, el alargamiento de rotura porcentual no deberá ser inferior a $10\,000/R_m$, con un mínimo absoluto del 20 %; siendo R_m = resistencia mínima garantizada a la tracción, en N/mm^2, del acero que vaya a utilizarse;

.2 en el caso del aluminio y de las aleaciones de aluminio, el alargamiento de rotura porcentual no deberá ser inferior a $10\,000/6R_m$, con un mínimo absoluto del 8 %.

Las probetas de ensayo que se utilicen para determinar el alargamiento de rotura se deberán tomar en sentido perpendicular a la dirección del laminado, de modo que:

$L_o = 5d$, o

$L_o = 5{,}65\sqrt{A}$,

siendo:

L_o = longitud calibrada de la probeta antes del ensayo;

d = diámetro; y

A = superficie de la sección transversal de la probeta de ensayo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.5.5.1.6 *Espesor mínimo de las paredes*

Los RIG metálicos con una capacidad superior a 1 500 ℓ deberán cumplir los siguientes requisitos relativos al espesor mínimo de la pared:

.1 En el caso de un acero de referencia en el que el producto $R_m \times A_o = 10\,000$, el espesor de la pared no deberá ser inferior a:

Espesor de la pared (*T*) en mm			
Tipos 11A, 11B, 11N		Tipos 21A, 21B, 21N, 31A, 31B, 31N	
Sin protección	Protegido	Sin protección	Protegido
$T = C/2\,000 + 1{,}5$	$T = C/2\,000 + 1{,}0$	$T = C/1\,000 + 1{,}0$	$T = C/2\,000 + 1{,}5$

siendo:

A_o = alargamiento mínimo (en porcentaje) del acero de referencia que se utilice, en el momento de la rotura, al ser sometido a un esfuerzo de tracción (véase 6.5.5.1.5).

.2 En el caso de metales distintos del acero de referencia definido en .1, el espesor mínimo de la pared se determinará con arreglo a la siguiente fórmula de equivalencia:

$$e_1 = \frac{21{,}4 \times e_0}{\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}},$$

siendo:

e_1 = espesor equivalente prescrito para el metal que se utilice (en mm);

e_0 = espesor mínimo prescrito para el acero de referencia (en mm);

R_{m1} = resistencia mínima garantizada a la tracción del metal que se utilice (en N/mm^2) (véase .3); y

A_1 = alargamiento mínimo (en porcentaje) del metal que se utilice, en el momento de la rotura, al ser sometido a un esfuerzo de tracción (véase 6.5.5.1.5).

En todo caso, el espesor de la pared nunca deberá ser inferior a 1,5 mm.

.3 A los fines del cálculo que se describe en .2, la resistencia mínima garantizada a la tracción del metal que se utilice (R_{m1}) deberá equivaler al valor mínimo que determinen las normas nacionales o internacionales para materiales.

Sin embargo, para los aceros austeníticos, el valor mínimo especificado para la R_m de acuerdo con las normas para materiales se puede incrementar hasta en un 15 %, siempre que en el certificado de inspección del material se conceda un valor más elevado. Cuando no exista una norma para materiales correspondiente al material en cuestión, el valor de R_m deberá ser el mínimo determinado en el certificado de inspección del material.

6.5.5.1.7 *Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión*

Los RIG destinados al transporte de líquidos deberán poder dar salida a una cantidad suficiente de vapor en caso de quedar envueltos en llamas para, de este modo, evitar roturas en el cuerpo del recipiente. Esto queda asegurado mediante la instalación de dispositivos reductores de presión corrientes, o de otros medios estructurales. La presión de comienzo de descarga no deberá ser superior a 65 kPa, ni inferior a la presión manométrica total que se produzca en el RIG (es decir, la presión de vapor de la sustancia de llenado más la presión parcial del aire y de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, determinada en función de un grado máximo de llenado tal como se indica en 4.1.1.4. Los dispositivos reductores de presión deberán ir montados en el espacio para vapores.

6.5.5.2 **Disposiciones específicas relativas a los RIG flexibles**

6.5.5.2.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG flexibles de los siguientes tipos:

13H1 tejido de plástico, sin revestimiento ni forro;

13H2 tejido de plástico, revestido;

13H3 tejido de plástico, con forro;

13H4 tejido de plástico, revestido y con forro;

13H5 película de plástico;

13L1 textil, sin revestimiento ni forro;

13L2 textil, revestido;

13L3 textil, con forro;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

13L4 textil, revestido y con forro;

13M1 papel, de varias hojas;

13M2 papel, de varias hojas, hidrorresistente.

Los RIG flexibles se destinan al transporte de sustancias sólidas únicamente.

6.5.5.2.2 El cuerpo del RIG deberá estar construido con materiales apropiados. La resistencia del material y la construcción del RIG flexible deberán ser adecuadas a la capacidad de este y al uso a que esté destinado.

6.5.5.2.3 Todos los materiales que se utilicen en la construcción de RIG flexibles de los tipos 13M1 y 13M2 deberán conservar, tras haber estado totalmente sumergidos en agua durante 24 h como mínimo, al menos el 85 % de la resistencia a la tracción determinada inicialmente con el material previamente acondicionado para su estabilización a una humedad relativa de un 67 % o menos.

6.5.5.2.4 Las costuras de los RIG se deberán hacer por engrapado, termosellado, encolado o cualquier otro procedimiento análogo. Los extremos de las costuras engrapadas deberán quedar debidamente cerrados.

6.5.5.2.5 Los RIG flexibles deberán ser suficientemente resistentes al envejecimiento y a la degradación provocados por los rayos ultravioleta, las condiciones climáticas o las propias sustancias que contengan, a fin de que sean adecuados al uso a que se destinan.

6.5.5.2.6 Cuando sea necesario proteger los RIG flexibles de plástico contra la radiación ultravioleta, se deberá utilizar como aditivo negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil del cuerpo del recipiente. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos si el cambio de las cantidades de esos aditivos no afecta adversamente a las propiedades físicas del material de construcción.

6.5.5.2.7 Podrán incorporarse aditivos al material del cuerpo para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, a condición de que no alteren las propiedades físicas o químicas del material.

6.5.5.2.8 En la fabricación de cuerpos de RIG no deberá emplearse material procedente de recipientes usados. Sin embargo, se podrán aprovechar restos y recortes de producción procedentes de la misma serie. Esto no impedirá la reutilización de componentes tales como accesorios y paletas base, a condición de que no hayan sufrido deterioro alguno al haberse utilizado previamente.

6.5.5.2.9 Una vez lleno el RIG, la relación altura-anchura no deberá ser de más de 2:1.

6.5.5.2.10 El forro se deberá confeccionar con un material adecuado. La resistencia del material utilizado y la confección del forro deberán ser adecuadas a la capacidad del RIG y al uso a que esté destinado. Las juntas y los cierres deberán ser estancos a los pulverulentos y capaces de resistir presiones e impactos que puedan producirse en condiciones normales de manipulación y transporte.

6.5.5.3 Disposiciones específicas relativas a los RIG de plástico rígido

6.5.5.3.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG de plástico rígido destinados al transporte de sustancias sólidas o líquidas. Los RIG de plástico rígido son de los tipos siguientes:

11H1 dotado de elementos estructurales concebidos para soportar la carga total estando los RIG apilados, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad;

11H2 no necesita estructura de soporte, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad;

21H1 dotado de elementos estructurales concebidos para soportar la carga total estando los RIG apilados, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan a presión;

21H2 no necesita estructura de soporte, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan a presión;

31H1 dotado de elementos estructurales concebidos para soportar la carga total estando los RIG apilados, destinado al transporte de sustancias líquidas;

31H2 no necesita estructura de soporte, destinado al transporte de sustancias líquidas.

6.5.5.3.2 El cuerpo deberá estar construido con material plástico apropiado de características conocidas, y tendrá una resistencia adecuada a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG. El material deberá ser suficientemente resistente al envejecimiento y a la degradación provocados por la sustancia contenida o, en ciertos casos, por los rayos ultravioleta. En caso necesario, habrá que tener en cuenta la resistencia de los materiales a bajas temperaturas. La posible infiltración de la sustancia contenida no deberá entrañar peligro alguno en las condiciones normales de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.5.5.3.3 Cuando sea necesario proteger los RIG de plástico rígido contra la radiación ultravioleta, se deberá utilizar como aditivo negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil del cuerpo del recipiente. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos si el cambio de las cantidades de esos aditivos no afecta adversamente a las propiedades físicas del material de construcción.

6.5.5.3.4 Podrán incorporarse aditivos al material del cuerpo para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, a condición de que no alteren las propiedades físicas o químicas del material.

6.5.5.3.5 En la fabricación de los RIG de plástico rígido no podrá emplearse ningún material usado, salvo restos o virutas procedentes del mismo proceso de fabricación.

6.5.5.4 Disposiciones específicas relativas a los RIG compuestos provistos de recipiente interior de plástico

6.5.5.4.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG compuestos destinados al transporte de sustancias sólidas o líquidas. Los RIG compuestos son de los tipos siguientes:

- 11HZ1 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico rígido, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad;
- 11HZ2 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico flexible, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad;
- 21HZ1 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico rígido, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan a presión;
- 21HZ2 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico flexible, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan a presión;
- 31HZ1 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico rígido, destinado al transporte de sustancias líquidas;
- 31HZ2 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico flexible, destinado al transporte de sustancias líquidas.

Este código se completará sustituyendo la letra «Z» por una letra mayúscula, de conformidad con lo dispuesto en 6.5.1.4.1.2 para indicar el material del que está hecho el embalaje/envase exterior.

6.5.5.4.2 El recipiente interior no está concebido para realizar una función de contención sin su embalaje/envase exterior. Un recipiente interior «rígido» es un recipiente que conserva su forma general cuando se encuentra vacío y no cuenta con cierres ni con la protección del embalaje/envase exterior. Todo recipiente interior que no sea «rígido» se considerará «flexible».

6.5.5.4.3 El embalaje/envase exterior consistirá normalmente en un material rígido configurado de modo que proteja al recipiente interior de posibles daños durante las operaciones de manipulación y transporte, pero no está concebido para la función de contención. En algunos casos comprende la paleta base.

6.5.5.4.4 Todo RIG compuesto cuyo embalaje/envase exterior encierre por completo al recipiente interior deberá estar concebido de modo que la integridad de este pueda verificarse fácilmente una vez realizados los ensayos de estanquidad y de presión hidráulica.

6.5.5.4.5 La capacidad de los RIG de tipo 31HZ2 no deberá exceder de 1 250 ℓ.

6.5.5.4.6 El recipiente interior deberá estar construido con material plástico apropiado de características conocidas, y tener una resistencia adecuada a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG. El material deberá ser suficientemente resistente al envejecimiento y a la degradación provocados por la sustancia contenida o, en ciertos casos, por los rayos ultravioleta. En caso necesario, habrá que tener en cuenta la resistencia de los materiales a bajas temperaturas. La posible infiltración de la sustancia contenida no deberá entrañar peligro alguno en las condiciones normales de transporte.

6.5.5.4.7 Cuando sea necesaria la protección contra la radiación ultravioleta, se deberá utilizar como aditivos negro de carbón o bien otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos serán compatibles con el contenido, y conservarán su eficacia durante la vida útil del recipiente interior. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la necesidad de repetir los ensayos si la proporción de dichos aditivos no altera las propiedades físicas del material de construcción.

6.5.5.4.8 Podrán incorporarse aditivos al material del recipiente interior para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, a condición de que no alteren las propiedades físicas o químicas del material.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.5.5.4.9 En la fabricación de los recipientes interiores no podrá emplearse ningún material usado, salvo restos o virutas procedentes del mismo proceso de fabricación.

6.5.5.4.10 El recipiente interior de los RIG de tipo 31HZ2 deberá contar al menos con tres hojas de película.

6.5.5.4.11 La resistencia del material y la construcción del embalaje/envase exterior deberán ser adecuadas a la capacidad del RIG compuesto y al uso a que esté destinado.

6.5.5.4.12 El embalaje/envase exterior no deberá tener salientes que puedan dañar el recipiente interior.

6.5.5.4.13 El acero o el aluminio que se empleen en la construcción de embalajes/envases exteriores deberán ser de un tipo adecuado y de espesor suficiente.

6.5.5.4.14 La madera natural que se emplee en la construcción de embalajes/envases exteriores deberá ser una madera bien curada, comercialmente seca y exenta de defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia de cualquier parte del embalaje/envase. La tapa y el fondo podrán ser de madera reconstituida resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas u otros tipos apropiados.

6.5.5.4.15 La madera contrachapada que se emplee en la construcción de embalajes/envases exteriores deberá estar formada por chapas bien curadas producto de desenrollado, hendimiento o serrado, comercialmente secas y sin defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia del embalaje/envase. Todas las chapas adyacentes deberán estar encoladas con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción de los embalajes/envases podrán utilizarse, junto con la madera contrachapada, otros materiales adecuados. El montaje de los embalajes/envases deberá hacerse por clavazón o fijación de los lados a las piezas de esquina o a los testeros, o por cualquier otro medio igualmente adecuado.

6.5.5.4.16 La madera reconstituida que se emplee para las paredes de los embalajes/envases exteriores deberá ser de un tipo resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas u otros tipos apropiados. Las demás partes de los embalajes/envases podrán ser de otros materiales adecuados.

6.5.5.4.17 El cartón que se emplee en la construcción de embalajes/envases exteriores deberá ser un cartón (de una o varias hojas) fuerte y de buena calidad, compacto u ondulado de doble cara, adecuado a la capacidad del embalaje/envase y al uso a que esté destinado. La resistencia al agua de la superficie exterior deberá ser tal que el aumento de masa, determinado en un ensayo realizado durante 30 min con arreglo al método de Cobb para calcular la absorción de agua, no exceda de 155 g/m^2 (véase la norma ISO 535:1991). El cartón que se utilice deberá tener las debidas características de plegado. Deberá estar cortado, doblado sin corte y ranurado de modo que pueda armarse sin fisuración, desgarramiento superficial ni comba anormal. En el cartón ondulado, la hoja acanalada deberá estar firmemente encolada a las caras por medio de adhesivo resistente al agua.

6.5.5.4.18 Los testeros de los embalaje/envases exteriores de cartón podrán tener un marco de madera o estar hechos de madera en su totalidad. También podrán utilizarse listones de madera como refuerzo.

6.5.5.4.19 Las uniones manufacturadas de los embalajes/envases exteriores de cartón deberán hacerse con cinta adhesiva, y estar solapadas y encoladas, o solapadas y engrapadas con grapas metálicas. Las uniones solapadas deberán tener solape adecuado. Cuando el cierre se efectúe con cola o cinta adhesiva, se deberá utilizar un adhesivo resistente al agua.

6.5.5.4.20 Cuando el embalaje/envase exterior sea de material plástico, deberán aplicarse las disposiciones pertinentes que figuran en 6.5.5.4.6 a 6.5.5.4.9.

6.5.5.4.21 El embalaje/envase exterior de los RIG de tipo 31HZ2 deberá cubrir el recipiente interior en su totalidad.

6.5.5.4.22 Toda paleta base que forme parte integral del RIG, o toda paleta desmontable, deberá ser idónea para la manipulación por medios mecánicos con el RIG lleno hasta su masa bruta máxima admisible.

6.5.5.4.23 La paleta o la base integral deberán estar concebidas de modo que no pueda haber salientes de la base del RIG que puedan resultar dañados durante las operaciones de manipulación.

6.5.5.4.24 El embalaje/envase exterior deberá ir sujeto a una paleta desmontable de manera que se asegure la estabilidad durante las operaciones de manipulación y transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, su superficie superior no deberá tener salientes puntiagudos que puedan dañar el RIG.

6.5.5.4.25 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, se podrán utilizar elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero deberán ser exteriores al recipiente interior.

6.5.5.4.26 Cuando los RIG vayan apilados, las superficies sustentadoras deberán tener las debidas condiciones para que la carga esté repartida de modo seguro. Esos RIG que van apilados estarán concebidos de modo que la carga no sea sustentada por el recipiente interior.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.5.5.5 **Disposiciones específicas relativas a los RIG de cartón**

6.5.5.5.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG de cartón destinados al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad. Los RIG de cartón son del tipo 11G.

6.5.5.5.2 Los RIG de cartón no deberán ir provistos de dispositivos de izada por la parte superior.

6.5.5.5.3 El cuerpo estará construido con un cartón compacto o un cartón ondulado de doble cara, de una o varias capas, resistente y de buena calidad, adecuado a la capacidad del RIG y al uso a que se destine. La resistencia al agua de la superficie exterior deberá ser tal que el aumento de la masa, medido mediante un ensayo de determinación de la absorción de agua según el método de Cobb durante 30 min, no sea superior a 155 g/m^2 (véase la norma ISO 535:1991). El cartón que se utilice deberá tener las debidas características de resistencia al plegado, y deberá estar troquelado, plegado sin desgarrarse y hendido, de modo que pueda montarse sin fisuras, roturas en la superficie o flexión excesiva. Las acanaladuras del cartón ondulado deberán estar firmemente encoladas a las hojas de cobertura.

6.5.5.5.4 Las paredes, incluidos la tapa y el fondo, deberán tener una resistencia mínima a la perforación de 15 J con arreglo a lo dispuesto en la norma ISO 3036:1975.

6.5.5.5.5 Las uniones manufacturadas del cuerpo de los RIG deberán tener un solape adecuado y deberán hacerse con cinta adhesiva, y ser encoladas, engrapadas con grapas metálicas o sujetas por otros medios que deparen al menos la misma eficacia. Cuando las uniones se efectúen con cola o cinta adhesiva, deberá utilizarse un adhesivo resistente al agua. Las grapas metálicas deberán traspasar por completo los elementos que se deben sujetar, y estar formadas o protegidas de modo que no raspen ni perforen el forro interior.

6.5.5.5.6 El forro interior deberá estar hecho de un material apropiado. La resistencia de ese material deberá ser adecuada a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG. Las uniones y los cierres deberán ser estancos a los pulverulentos, y podrán resistir las presiones y los impactos que puedan producirse en las condiciones normales de manipulación y transporte.

6.5.5.5.7 Toda paleta base que forme parte integral del RIG, o toda paleta desmontable, deberá ser idónea para la manipulación por medios mecánicos con el RIG lleno hasta su masa bruta máxima admisible.

6.5.5.5.8 La paleta o la base integral deberán estar concebidas de modo que no pueda haber salientes de la base del RIG que puedan resultar dañados durante las operaciones de manipulación.

6.5.5.5.9 El cuerpo deberá ir sujeto a una paleta desmontable de manera que se asegure la estabilidad durante las operaciones de manipulación y transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, su superficie superior no deberá tener salientes puntiagudos que puedan dañar el RIG.

6.5.5.5.10 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, se podrán utilizar elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero deberán ser exteriores al forro interior.

6.5.5.5.11 Cuando los RIG vayan apilados, las superficies sustentadoras deberán tener las debidas condiciones para que la carga esté repartida de modo seguro.

6.5.5.6 **Disposiciones específicas relativas a los RIG de madera**

6.5.5.6.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG de madera destinados al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad. Los RIG de madera son de los tipos siguientes:

11C madera natural, con forro interior;

11D madera contrachapada, con forro interior;

11F madera reconstituida, con forro interior.

6.5.5.6.2 Los RIG de madera no deberán ir provistos de dispositivos de izada por la parte superior.

6.5.5.6.3 La resistencia del material y el método de construcción deberán ser adecuados a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG.

6.5.5.6.4 La madera natural estará bien curada, comercialmente seca y exenta de defectos que puedan reducir en grado apreciable la resistencia del RIG en cualquiera de sus partes. Cada elemento del RIG deberá ser de una sola pieza o equivalente a una sola pieza. Se considera que equivalen a una sola pieza las partes ensambladas por encolado mediante un procedimiento al menos de igual eficacia que alguno de los siguientes, por ejemplo:

– ensamblaje por cola de milano, de ranura y lengueta o machihembrado;

– junta a tope con al menos dos grapas onduladas de metal en cada unión; o

– por otros métodos que sean al menos igual de eficaces.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.5.5.6.5 La madera contrachapada que se emplee en la construcción del cuerpo deberá ser de tres láminas por lo menos, formada con chapas bien curadas producto de desenrollado, hendimiento o serrado, comercialmente secas y sin defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia del cuerpo. Todas las chapas adyacentes deberán estar encoladas con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción del cuerpo podrán utilizarse, junto con la madera contrachapada, otros materiales adecuados.

6.5.5.6.6 La madera reconstituida que se emplee para el cuerpo deberá ser de un tipo resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas o de otro tipo apropiado.

6.5.5.6.7 El montaje de los RIG deberá hacerse por clavazón o por sujeción a los montantes de ángulo o extremos, o por cualquier otro medio igualmente adecuado.

6.5.5.6.8 El forro interior deberá estar hecho de un material apropiado. La resistencia de ese material y la construcción del forro interior deberán ser adecuadas a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG. Las uniones y los cierres deberán ser estancos a los pulverulentos, y podrán resistir las presiones y los impactos que puedan producirse en las condiciones normales de manipulación y transporte.

6.5.5.6.9 Toda paleta base que forma parte integral del RIG, o toda paleta desmontable, deberá ser idónea para la manipulación por medios mecánicos con el RIG lleno hasta su masa bruta máxima admisible.

6.5.5.6.10 La paleta o la base integral deberán estar concebidas de modo que no pueda haber salientes de la base del RIG que puedan resultar dañados durante las operaciones de manipulación.

6.5.5.6.11 El cuerpo deberá ir sujeto a una paleta desmontable de manera que se asegure la estabilidad durante las operaciones de manipulación y transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, su superficie superior no deberá tener salientes puntiagudos que puedan dañar el RIG.

6.5.5.6.12 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, se podrán utilizar elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero deberán ser exteriores al forro interior.

6.5.5.6.13 Cuando los RIG vayan apilados, las superficies sustentadoras deberán tener las debidas condiciones para que la carga esté repartida de modo seguro.

6.5.6 Disposiciones relativas a los ensayos de los RIG

6.5.6.1 Realización y periodicidad de los ensayos

6.5.6.1.1 Antes de que vaya a utilizarse, cada modelo tipo de RIG habrá de superar satisfactoriamente los ensayos prescritos en el presente capítulo. Un modelo de RIG se define con arreglo a su proyecto, dimensiones, material y espesor, tipo de construcción y medios de llenado y descarga, pero puede presentar variantes en cuanto al tratamiento de superficie; en ese modelo también quedan comprendidos los RIG que solo difieran de él por sus dimensiones exteriores más reducidas.

6.5.6.1.2 Los ensayos se deberán llevar a cabo con RIG listos para el transporte. Los RIG deberán llenarse en la forma indicada en la sección pertinente. Las sustancias que hayan de transportarse en ellos podrán sustituirse por otras, salvo que tal sustitución suponga desvirtuar los resultados de los ensayos. En el caso de sustancias sólidas, si se emplea una sustancia de sustitución, esta deberá tener las mismas características físicas (masa, tamaño de grano, etc.) que la sustancia que se ha de transportar. Se permitirá utilizar cargas adicionales, tales como sacos de granalla de plomo, para obtener la masa total exigida para el bulto, a condición de que tales cargas se coloquen de modo que no afecten al resultado del ensayo.

6.5.6.2 Ensayos del modelo tipo

6.5.6.2.1 Estos ensayos deberán efectuarse, en el orden indicado en 6.5.6.3.5 y tal como se especifica en 6.5.6.4 a 6.5.6.13, con cada uno de los distintos modelos de RIG, según su proyecto, dimensiones, espesor de las paredes y construcción. Estos ensayos deberán llevarse a cabo según disponga la autoridad competente.

6.5.6.2.2 La autoridad competente podrá permitir la realización de ensayos selectivos con los RIG que solo presenten diferencias de menor importancia respecto del modelo sometido a ensayo, por ejemplo, de dimensiones exteriores algo más reducidas.

6.5.6.2.3 En el caso de utilizar paletas desmontables en los ensayos, el informe sobre los ensayos expedido de conformidad con lo dispuesto en 6.5.6.14 deberá incluir una descripción técnica de tales paletas.

6.5.6.3 Preparación de los RIG para los ensayos

6.5.6.3.1 Los RIG de papel o cartón y los RIG compuestos dotados de embalaje/envase exterior de cartón deberán ser acondicionados durante 24 h como mínimo en una atmósfera de temperatura y humedad relativa (h.r.) reguladas. Hay tres opciones, de las que habrá que elegir una. La atmósfera de preferencia es la de 23 °C ± 2 °C y 50 % ± 2 % de h.r. Las otras dos opciones son: 20 °C ± 2 °C y 65 % ± 2 % de h.r., y 27 °C ± 2 °C y 65 % ± 2 % de h.r.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nota: Los valores medios deberán estar comprendidos entre estos límites. Las fluctuaciones de corta duración y las limitaciones a que está sujeta la medición pueden hacer que las mediciones individuales presenten variaciones de hasta ± 5 % de humedad relativa, sin que este hecho menoscabe de forma significativa la posibilidad de reproducir el ensayo.

6.5.6.3.2 Deberán tomarse las medidas adicionales necesarias para verificar que los materiales plásticos utilizados en la fabricación de los RIG de plástico rígido de los tipos 31H1 y 31H2, y de los RIG compuestos de los tipos 31HZ1 y 31HZ2, se ajustan a lo dispuesto en 6.5.5.3.2 a 6.5.5.3.4 y 6.5.5.4.6 a 6.5.5.4.9.

6.5.6.3.3 A tal efecto se podrá, por ejemplo, someter los RIG de muestra a un ensayo preliminar que abarque un largo periodo de tiempo, por ejemplo, seis meses, durante el cual las muestras permanecerán llenas de las sustancias que estén destinadas a contener, o de otras sustancias de las que se sepa que tienen un efecto adverso de agrietamiento por tensión, de disminución de la resistencia o de degradación molecular, de al menos la misma intensidad en el material plástico en cuestión. Una vez finalizado ese ensayo, las muestras deberán someterse a los ensayos pertinentes enumerados en el cuadro de 6.5.6.3.5.

6.5.6.3.4 Si se han verificado de alguna otra manera las características funcionales del plástico, podrá prescindirse del ensayo de compatibilidad arriba descrito.

6.5.6.3.5 Ensayos del modelo tipo exigidos y orden en que han de efectuarse:

Tipo de RIG	Vibración [f]	Elevación por la parte inferior	Elevación por la parte superior [a]	Apilamiento [b]	Estanquidad	Presión hidráulica	Caída	Desgarramiento	Derribo	Enderezamiento [c]
De metal:										
11A, 11B, 11N	–	1° [a]	2°	3°	–	–	4° [e]	–	–	–
21A, 21B, 21N	–	1° [a]	2°	3°	4°	5°	6° [e]	–	–	–
31A, 31B, 31N	1°	2° [a]	3°	4°	5°	6°	7° [e]	–	–	–
Flexible (d)	–	–	x [c]	x	–	–	x	x	x	x
De plástico rígido:										
11H1, 11H2	–	1° [a]	2°	3°	–	–	4°	–	–	–
21H1, 21H2	–	1° [a]	2°	3°	4°	5°	6°	–	–	–
31H1, 31H2	1°	2° [a]	3°	4°	5°	6°	7°	–	–	–
Compuesto:										
11HZ1, 11HZ2	–	1° [a]	2°	3°	–	–	4° [e]	–	–	–
21HZ1, 21HZ2	–	1° [a]	2°	3°	4°	5°	6° [e]	–	–	–
31HZ1, 31HZ2	1°	2° [a]	3°	4°	5°	6°	7° [e]	–	–	–
De cartón	–	1°	–	2°	–	–	3°	–	–	–
De madera	–	1°	–	2°	–	–	3°	–	–	–

[a] En el caso de los RIG proyectados para esta forma de manipulación.

[b] En el caso de los RIG proyectados para el apilamiento.

[c] En el caso de los RIG proyectados para ser izados por la parte superior o por un costado.

[d] Los ensayos exigidos se indican mediante una «x». Un RIG que haya superado un ensayo podrá reutilizarse para otros, cualquiera que sea el orden en que se efectúen.

[e] Para el ensayo de caída puede utilizarse otro RIG del mismo proyecto.

[f] Para el ensayo de vibración puede utilizarse otro RIG del mismo proyecto.

6.5.6.4 Ensayo de elevación por la parte inferior

6.5.6.4.1 *Aplicabilidad*

Para los RIG de cartón y de madera y todos los tipos de RIG que vayan provistos de medios de elevación por la base, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.4.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se procederá a llenar el RIG. Se añadirá la carga, repartiéndola de manera uniforme. La masa del RIG lleno y de la carga será equivalente a 1,25 veces la masa bruta máxima admisible.

6.5.6.4.3 *Método de ensayo*

Se elevará y bajará el RIG dos veces, mediante una carretilla elevadora, centrando la horquilla y colocando los brazos de esta de manera que la separación entre ambos sea equivalente a tres cuartos de la dimensión de la cara del RIG a la que se aplique la horquilla (a menos que aquel tenga puntos de entrada fijos).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

La penetración de los brazos de la horquilla debe ser tres cuartos de la longitud de dichas entradas. Se repetirá el ensayo en todas las direcciones en que sea posible aplicar la horquilla.

6.5.6.4.4 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

No deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el RIG o la paleta base, si la tiene, no ofrezcan seguridad para el transporte, y no habrá pérdida de contenido.

6.5.6.5 Ensayo de elevación por la parte superior

6.5.6.5.1 *Aplicabilidad*

Para todos los RIG proyectados para ser izados por la parte superior y para los RIG flexibles proyectados para ser izados por la parte superior o por un costado, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.5.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se procederá a llenar los RIG metálicos, de plástico rígido y compuestos. Se añadirá la carga, repartiéndola de manera uniforme. La masa del RIG lleno y de la carga será el doble de la masa bruta máxima admisible. Los RIG flexibles se llenarán con un material representativo hasta un valor de seis veces su masa bruta máxima admisible, repartiéndose la carga de modo uniforme.

6.5.6.5.3 *Método de ensayo*

Se izarán los RIG metálicos y flexibles en la forma para la que se han proyectado, hasta que dejen de tocar el suelo, y se mantendrán en esa posición durante 5 min.

Los RIG de plástico rígido y los compuestos se izarán:

.1 por cada par de dispositivos de izada diagonalmente opuestos, de manera que las fuerzas de izada se apliquen verticalmente, durante 5 min; y

.2 por cada par de dispositivos de izada diagonalmente opuestos, de manera que las fuerzas de izada se apliquen hacia el centro del RIG a 45° de la vertical, durante 5 min.

6.5.6.5.4 Para los RIG flexibles se podrán utilizar otros métodos de ensayo de izada por la parte superior y de preparación para este ensayo que deparen al menos la misma eficacia.

6.5.6.5.5 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

.1 RIG metálicos, de plástico rígido y compuestos: el RIG sigue siendo seguro en condiciones normales de transporte, no se aprecia deformación permanente del RIG, incluida su paleta base, si la tiene, ni pérdida alguna de contenido.

.2 RIG flexibles: no se producirán deterioros en el RIG ni en sus dispositivos de izada que hagan que el recipiente no ofrezca seguridad para el transporte o la manipulación, ni pérdida alguna de su contenido.

6.5.6.6 Ensayo de apilamiento

6.5.6.6.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de RIG destinados a ser apilados unos sobre otros, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.6.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se llenarán los RIG hasta alcanzar su masa bruta máxima admisible. Si ello no fuera posible debido a la densidad relativa del producto que se utiliza para el ensayo, el RIG se cargará aún más, de manera que sea sometido a ensayo con su masa bruta máxima admisible, repartiéndose la carga de modo uniforme.

6.5.6.6.3 *Método de ensayo*

.1 Se colocará el RIG sobre su base, en un suelo duro y horizontal, y se someterá a una carga de ensayo, superpuesta y uniformemente repartida (véase 6.5.6.6.4). Los RIG se someterán a una carga de ensayo durante, como mínimo:

– 5 min, en el caso de los RIG metálicos;

– 28 días a 40 °C, en el caso de los RIG de plástico rígido de los tipos 11H2, 21H2 y 31H2, y de los RIG compuestos con embalajes/envases exteriores de plástico que soporten la carga de apilamiento (es decir, los tipos 11HH1, 11HH2, 21HH1, 21HH2, 31HH1 y 31HH2);

– 24 h, en el caso de los demás tipos de RIG.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 La carga de ensayo se aplicará mediante uno de los procedimientos siguientes:

– colocando sobre el RIG sometido a ensayo uno o varios RIG del mismo tipo que contengan la masa bruta máxima admisible;

– colocando masas apropiadas sobre una plataforma lisa, o una imitación de la base del RIG, que descanse sobre el RIG sometido a ensayo.

6.5.6.6.4 *Cálculo de la carga superpuesta de ensayo*

La carga que se coloque sobre el RIG será equivalente a 1,8 veces la masa bruta máxima admisible conjunta de los RIG semejantes que puedan apilarse encima de aquel durante el transporte.

6.5.6.6.5 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

.1 Para todos los tipos de RIG que no sean flexibles: no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el RIG o su paleta base, si la tiene, no ofrezcan seguridad para el transporte, y no habrá pérdida de contenido.

.2 Para los RIG flexibles: no se producirá deterioro del cuerpo que haga que el RIG no ofrezca seguridad para el transporte, ni pérdida de contenido.

6.5.6.7 Ensayo de estanquidad

6.5.6.7.1 *Aplicabilidad*

Para los tipos de RIG utilizados para sustancias líquidas, o para sustancias sólidas que se carguen o descarguen a presión, como ensayo de modelo tipo y como ensayo periódico.

6.5.6.7.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

El ensayo se efectuará antes de colocar cualquier elemento termoaislante. Los cierres con orificio de respiración se sustituirán por cierres semejantes sin orificio de respiración o, de otro modo, se obturará el respiradero.

6.5.6.7.3 *Método de ensayo y presión que ha de aplicarse*

Para realizar el ensayo, que tendrá una duración de 10 min como mínimo, se utilizará aire a una presión manométrica de no menos de 20 kPa (0,2 bar). La hermeticidad del RIG se verificará mediante un procedimiento adecuado, como, por ejemplo, el ensayo de presión diferencial o bien sumergiendo el RIG en agua, o, en el caso de los RIG metálicos, cubriendo las costuras y uniones con una solución jabonosa. En este último caso deberá aplicarse un coeficiente de corrección para tener en cuenta la presión hidrostática.

6.5.6.7.4 *Criterio para determinar si se ha superado el ensayo*

No deberá producirse fuga alguna de aire.

6.5.6.8 Ensayo de presión hidráulica

6.5.6.8.1 *Aplicabilidad*

Se aplica a los tipos de RIG destinados al transporte de líquidos, o sólidos que se cargan o descargan a presión, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.8.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

El ensayo se efectuará antes de colocar cualquier elemento termoaislante. Se desmontarán los dispositivos reductores de presión y se obturarán sus orificios, o se impedirá, de alguna manera, que funcionen.

6.5.6.8.3 *Método de ensayo*

El ensayo deberá tener una duración de por lo menos 10 min, aplicándose una presión hidráulica no inferior a la indicada en 6.5.6.8.4. El RIG no se sujetará por medios mecánicos durante el ensayo.

6.5.6.8.4 *Presiones que han de aplicarse*

6.5.6.8.4.1 RIG metálicos:

.1 Para los RIG de los tipos 21A, 21B y 21N, destinados al transporte de sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase I, una presión manométrica de 250 kPa (2,5 bar);

.2 Para los RIG de los tipos 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N, destinados al transporte de sustancias de los grupos de embalaje/envase II o III, una presión manométrica de 200 kPa (2 bar);

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.3 Además, para los RIG de los tipos 31A, 31B y 31N, una presión manométrica de 65 kPa (0,65 bar). Este ensayo se efectuará antes que el de 200 kPa (2 bar).

6.5.6.8.4.2 RIG de plástico rígido o compuestos:

.1 Para los RIG de los tipos 21H1, 21H2, 21HZ1 y 21HZ2, una presión manométrica de 75 kPa (0,75 bar);

.2 Para los RIG de los tipos 31H1, 31H2, 31HZ1 y 31HZ2, la que resulte mayor de las magnitudes siguientes, la primera determinada por uno de los siguientes métodos:

– la presión manométrica total medida en el RIG (es decir, la presión de vapor de la sustancia con que se haya llenado aquel, más la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, multiplicada por un coeficiente de seguridad de 1,5; esta presión manométrica total debe determinarse en función de un grado máximo de llenado tal como se indica en 4.1.1.4 y de una temperatura de llenado de 15 °C; o

– 1,75 veces la presión de vapor, a 50 °C, de la sustancia que se ha de transportar, menos 100 kPa, pero con una presión de ensayo mínima de 100 kPa; o

– 1,5 veces la presión de vapor, a 55 °C, de la sustancia que se ha de transportar, menos 100 kPa, pero con una presión de ensayo mínima de 100 kPa;

y la segunda determinada por el siguiente método:

– el doble de la presión estática de la sustancia que se ha de transportar, con por lo menos el doble de la presión estática del agua.

6.5.6.8.5 *Criterios para determinar si se ha(n) superado el (los) ensayo(s)*

.1 En los RIG de los tipos 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N, no habrá pérdida de contenido cuando se sometan a la presión de ensayo especificada en 6.5.6.8.4.1.1 o en .2;

.2 En los RIG de los tipos 31A, 31B y 31N, no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el RIG no ofrezca seguridad para el transporte, ni habrá pérdida de contenido, cuando se sometan a la presión de ensayo especificada en 6.5.6.8.4.1.3; y

.3 En los RIG de plástico rígido y en los compuestos, no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el RIG no ofrezca seguridad para el transporte, ni pérdida de contenido.

6.5.6.9 Ensayo de caída

6.5.6.9.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de RIG, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.9.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

.1 RIG metálicos: el RIG se llenará por lo menos hasta el 95 % de su capacidad máxima en el caso de los sólidos, o por lo menos hasta el 98 % de su capacidad máxima en el caso de los líquidos. Se quitarán los dispositivos reductores de presión y se obturarán sus orificios, o se impedirá, de alguna manera, que funcionen.

.2 RIG flexibles: se llenará el RIG hasta la masa bruta máxima admisible, repartiéndose el contenido de modo uniforme.

.3 RIG de plástico rígido y compuestos: se llenará el RIG por lo menos hasta el 95 % de su capacidad máxima en el caso de los sólidos, o hasta el 98 % de su capacidad máxima en el caso de los líquidos. Se podrán quitar los dispositivos reductores de presión y obturar sus orificios, o impedir, de alguna manera, que funcionen. El ensayo debe efectuarse una vez que se haya hecho descender a −18 °C o menos la temperatura del RIG y de su contenido. Cuando los RIG compuestos objeto del ensayo se hayan preparado de esta forma, podrá prescindirse del acondicionamiento estipulado en 6.5.6.3.1. Las sustancias líquidas que se empleen deberán mantenerse en estado líquido, agregándoles, si fuera necesario, anticongelante. Podrá prescindirse de este acondicionamiento si los materiales en cuestión tienen suficiente ductibilidad y resistencia a la tracción a bajas temperaturas.

.4 RIG de cartón y de madera: el RIG se llenará hasta un 95 % como mínimo de su capacidad máxima.

6.5.6.9.3 *Método de ensayo*

El RIG se dejará caer sobre una superficie horizontal, rígida, no elástica, maciza y plana, de conformidad con las prescripciones de 6.1.5.3.4, de modo que el punto de impacto sea la parte de la base del recipiente que se considere más vulnerable. Los RIG de capacidad igual o inferior a 0,45 m^3 se dejarán caer:

.1 RIG metálicos: sobre la parte más vulnerable, que no sea la parte de la base del RIG sometida a ensayo en la primera caída;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 RIG flexibles: sobre el lado más vulnerable;

.3 RIG de plástico rígido, compuestos, de cartón y de madera: de plano sobre un lado, de plano sobre la tapa y sobre una esquina.

Para cada caída puede utilizarse el mismo RIG o un RIG diferente del mismo proyecto.

6.5.6.9.4 *Altura de caída*

En el caso de los sólidos y líquidos, si el ensayo se ejecuta con el sólido o el líquido que se va a transportar, o con una sustancia que tenga básicamente las mismas características físicas:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

En el caso de los líquidos, si el ensayo se realiza con agua:

a) si la sustancia que se va a transportar tiene una densidad relativa no superior a 1,2:

Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,2 m	0,8 m

b) si la sustancia que se va a transportar tiene una densidad relativa superior a 1,2, la altura de caída se calculará con arreglo a la densidad relativa (*d*) de la sustancia, redondeada al primer decimal superior, según se indica a continuación:

Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
$d \times 1{,}0$ (m)	$d \times 0{,}67$ (m)

6.5.6.9.5 *Criterios para determinar si se ha(n) superado el (los) ensayo(s)*

.1 RIG metálicos: no habrá pérdida de contenido.

.2 RIG flexibles: no habrá pérdida de contenido. Un pequeño derrame, por ejemplo, por los cierres o los orificios de las costuras, debido al impacto, no se deberá considerar fallo del RIG, a condición de que no se produzcan otras fugas después de levantado el recipiente del suelo.

.3 RIG de plástico rígido, compuestos, de cartón y de madera: no habrá pérdida de contenido. Un pequeño derrame por un cierre, debido al impacto, no se deberá considerar fallo del RIG, a condición de que no se produzcan otras fugas.

.4 Todos los RIG: sin daños que hagan que el transporte del RIG para su recuperación o eliminación sea inseguro, ni pérdida alguna de contenido. Además, con medios apropiados, deberá ser posible levantar el RIG del suelo durante 5 min.

Nota: El criterio que se recoge en 6.5.6.9.5.4 se aplica a los modelos de RIG fabricados a partir del 1 de enero de 2011.

6.5.6.10 Ensayo de desgarramiento

6.5.6.10.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de RIG flexibles, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.10.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se llenará el RIG hasta un 95 % como mínimo de su capacidad y hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible, repartiéndose el contenido de modo uniforme.

6.5.6.10.3 *Método de ensayo*

Una vez colocado el RIG en el suelo, se atravesará por completo con un cuchillo la pared de una de sus caras anchas, haciendo un corte de 100 mm de longitud que forme un ángulo de 45° con el eje principal del RIG, a una altura media entre el nivel superior del contenido y el fondo del recipiente. Seguidamente, se someterá al RIG a una carga superpuesta, repartida de modo uniforme, equivalente al doble de la masa bruta máxima admisible. Se aplicará dicha carga durante 5 min, como mínimo. A continuación, si se trata de un RIG proyectado para ser izado por la parte superior o por uno de los costados, y una vez retirada la carga superpuesta, se izará el recipiente hasta que deje de tocar el suelo, y se mantendrá en esa posición durante 5 min.

6.5.6.10.4 *Criterio para determinar si se ha superado el ensayo*

El corte no deberá aumentar en más del 25 % de su longitud original.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.5.6.11 Ensayo de derribo

6.5.6.11.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de RIG, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.11.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se llenará el RIG hasta un 95 % como mínimo de su capacidad y hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible, repartiéndose el contenido de modo uniforme.

6.5.6.11.3 *Método de ensayo*

Se derribará el RIG de manera que, al volcar, una parte cualquiera de su extremo superior caiga sobre una superficie rígida, no elástica, lisa, plana y horizontal.

6.5.6.11.4 *Altura de derribo*

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

6.5.6.11.5 *Criterio para determinar si se ha superado el ensayo*

No deberá producirse pérdida alguna de contenido. Un pequeño derrame, por ejemplo, por los cierres o los orificios de las costuras, debido al impacto, no se deberá considerar fallo del RIG, a condición de que no se produzcan otras fugas.

6.5.6.12 Ensayo de enderezamiento

6.5.6.12.1 *Aplicabilidad*

Para todos los RIG flexibles proyectados para ser izados por el extremo superior o por un costado, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.12.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se llenará el RIG hasta un 95 % como mínimo de su capacidad y hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible, repartiéndose el contenido de modo uniforme.

6.5.6.12.3 *Método de ensayo*

Una vez colocado el RIG sobre uno de sus costados, se izará por uno de sus dispositivos de izada, o por dos de ellos cuando tenga cuatro, a una velocidad de al menos 0,1 m/s, hasta dejarlo en posición vertical sin que toque el suelo.

6.5.6.12.4 *Criterio para determinar si se ha superado el ensayo*

No deberán producirse deterioros en el RIG ni en sus dispositivos de izada que hagan que el RIG no ofrezca seguridad para el transporte o la manipulación.

6.5.6.13 Ensayo de vibración

6.5.6.13.1 *Aplicabilidad*

Para todos los RIG destinados al transporte de líquidos, como ensayo de modelo tipo.

Nota: Este ensayo se aplicará a los modelos tipo de RIG fabricados a partir del 1 de enero de 2011.

6.5.6.13.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se elegirá al azar un RIG de muestra, y se equipará y cerrará como si fuese a ser utilizado para el transporte. El RIG se llenará con agua hasta, como mínimo, el 98 % de su capacidad máxima.

6.5.6.13.3 *Método y duración del ensayo*

6.5.6.13.3.1 El RIG se colocará en el centro de la plataforma de la máquina de ensayo con una doble amplitud (desplazamiento de pico a pico) vertical sinusoidal de 25 mm $\pm$ 5 %. Si fuera necesario, se colocarán en la plataforma dispositivos de sujeción que, sin restringir el movimiento vertical, impidan que la muestra pueda salirse de la plataforma en sentido horizontal.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.5.6.13.3.2 El ensayo se prolongará durante 1 h, a una frecuencia que haga que parte de la base del RIG se levante momentáneamente de la plataforma vibratoria durante parte de cada ciclo, de forma que, a intervalos, pueda introducirse una cuña metálica en al menos un punto entre la base del RIG y la plataforma de ensayo. Si es preciso, la frecuencia se ajustará después para evitar que el RIG entre en resonancia. No obstante, la frecuencia de ensayo deberá seguir permitiendo la introducción de la cuña metálica, según se describe en este párrafo. La posibilidad de insertar la cuña metálica en todo momento es esencial para superar el ensayo. La cuña empleada en el ensayo deberá tener al menos un espesor de 1,6 mm, una anchura de 50 mm y una longitud suficiente para que pueda introducirse entre el RIG y la plataforma vibratoria un mínimo de 100 mm para realizar el ensayo.

6.5.6.13.4 *Criterio para determinar si se ha superado el ensayo*

No se apreciarán fugas ni roturas. Además, no se apreciarán roturas ni fallos de los componentes estructurales, tales como soldaduras o remaches rotos.

6.5.6.14 **Informe sobre los ensayos**

6.5.6.14.1 Se deberá redactar y facilitar a los usuarios de RIG un informe sobre los ensayos, que contenga, por lo menos, la siguiente información:

.1 nombre y dirección de las instalaciones de ensayo;

.2 nombre y dirección del solicitante (si procede);

.3 una identificación individual del informe de ensayos;

.4 fecha del informe de ensayos;

.5 fabricante del RIG;

.6 descripción del modelo tipo de RIG (por ejemplo, sus dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.), incluido el método de fabricación (por ejemplo, moldeo por insuflación de aire comprimido), que puede incluir plano(s) y/o fotografía(s);

.7 capacidad máxima;

.8 características de los contenidos en los ensayos, por ejemplo, la viscosidad y la densidad relativa en el caso de los líquidos, y el tamaño de las partículas en el caso de los sólidos. En el caso de los RIG de plástico rígido y de RIG compuestos sujetos al ensayo de presión hidráulica establecido en 6.5.6.8, la temperatura del agua utilizada;

.9 descripción y resultado de los ensayos; y

.10 en el informe de los ensayos deberá figurar la firma, el nombre y el cargo del firmante.

6.5.6.14.2 El informe de ensayos deberá contener una declaración de que el RIG preparado para el transporte ha sido sometido a ensayo de conformidad con las correspondientes disposiciones del presente capítulo, y de que la utilización de otros métodos o elementos de embalaje/envasado podrían invalidarlo. Deberá facilitarse un ejemplar del informe de ensayos a la autoridad competente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 6.6

Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño

6.6.1 Generalidades

6.6.1.1 Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a:

- la clase 2, excepto objetos entre los que se incluyen los aerosoles;
- la clase 6.2, excepto los desechos clínicos del Nº ONU 3291;
- los bultos de la clase 7 que contengan materiales radiactivos.

6.6.1.2 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán ser fabricados, sometidos a ensayo y reconstruidos de conformidad con un programa de garantía de calidad que satisfaga a las autoridades competentes, a fin de garantizar que cada embalaje/envase de gran tamaño fabricado o reconstruido cumple las disposiciones de este capítulo.

Nota: La norma ISO 16106:2006, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Dangerous goods packagings, intermediate bulk containers (IBCs) and large packagings – Guidelines for the application of ISO 9001,* proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

6.6.1.3 Las disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño aludidas en 6.6.4 se basan en los embalajes/envases de gran tamaño actualmente utilizados. Para tomar en consideración los progresos de la ciencia y la tecnología, se autoriza el uso de embalajes/envases de gran tamaño con características distintas de las especificadas en 6.6.4 con tal de que sean igualmente eficaces y aceptables para la autoridad competente, y que puedan superar con éxito los ensayos descritos en 6.6.5. Se aceptarán métodos de ensayo distintos de los descritos en el presente código con tal de que sean equivalentes.

6.6.1.4 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de embalajes/envases deberán dar información sobre los procedimientos que deben respetarse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias) y todas las demás piezas necesarias para asegurar que los embalajes/envases, tal como se presentan para su transporte, pueden pasar con éxito los ensayos de rendimiento que figuran en este capítulo.

6.6.2 Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases de gran tamaño

6.6.2.1 El código utilizado para los embalajes/envases de gran tamaño consiste en:

a) dos números arábigos:

«50» para los embalajes/envases de gran tamaño rígidos; o

«51» para los embalajes/envases de gran tamaño flexibles; y

b) letras mayúsculas en caracteres latinos indicativas de la naturaleza del material, por ejemplo, madera, acero, etc. Se deberán utilizar las mismas mayúsculas que figuran en 6.1.2.6.

6.6.2.2 Al código del embalaje/envase de gran tamaño puede seguir las letras «T» o «W». La letra «T» designa un embalaje/envase de gran tamaño para fines de salvamento que se ajusta a las prescripciones establecidas en 6.6.5.1.9. La letra «W» significa que el embalaje/envase de gran tamaño, aun siendo del mismo tipo que indica el código, está fabricado de acuerdo con especificaciones distintas de las que se establecen en 6.6.4, y se considera como equivalente de acuerdo con los requisitos de 6.6.1.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.6.3 Marcado

6.6.3.1 Marcado principal

Cada uno de los embalajes/envases de gran tamaño que se fabrique y haya de ser utilizado de conformidad con el presente código deberá llevar marcas duraderas, legibles y situadas en un lugar en el que sean fácilmente visibles. Las letras, los números y los símbolos tendrán una altura mínima de 12 mm y mostrarán:

a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9. En el caso de los embalajes/envases metálicos de gran tamaño que lleven marcas estampadas o grabadas, se podrán utilizar las letras mayúsculas «UN» en vez del símbolo;

b) el código «50», que designa el embalaje/envase rígido de gran tamaño, o «51», en el caso de los embalajes/envases flexibles de gran tamaño, seguido del código correspondiente al tipo de material, de acuerdo con 6.5.1.4.1.2;

c) una letra mayúscula que representa el grupo o grupos de embalaje/envase para los que ha sido aprobado de modelo tipo:

«X» para los grupos de embalaje/envase I, II y III

«Y» para los grupos de embalaje/envase II y III

«Z» para el grupo de embalaje/envase III únicamente;

d) el mes y año (las dos últimas cifras) de fabricación;

e) el Estado que autoriza la asignación de la marca, indicado mediante el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera;

f) el nombre o símbolo del fabricante y otra identificación de los embalajes/envases de gran tamaño que especifique la autoridad competente;

g) la carga del ensayo de apilamiento, en kg. En el caso de los embalajes/envases de gran tamaño que no deben apilarse, deberá figurar la cifra «0»;

h) la masa bruta máxima admisible, en kg.

Esta marca principal deberá aplicarse en el mismo orden en que figura en los apartados precedentes. Cada una de las marcas aplicadas de conformidad con los apartados a) a h) deberá estar claramente separada, por ejemplo, con una barra o un espacio, de modo que pueda identificarse fácilmente.

6.6.3.2 Ejemplos de marcas



50A/X/05 01/N/PQRS 2500/1000

Para un embalaje/envase de acero de gran tamaño que se puede apilar; carga de apilamiento: 2 500 kg; masa bruta máxima: 1 000 kg.



50AT/Y/05 01/B/PQRS 2500/1000

Para un embalaje/envase de acero de gran tamaño para fines de salvamento que se puede apilar; carga de apilamiento: 2 500 kg; masa bruta máxima: 1 000 kg.



50H/Y/04 02/D/ABCD 987 0/800

Para un embalaje/envase de plástico de gran tamaño que no se puede apilar; masa bruta máxima: 800 kg.

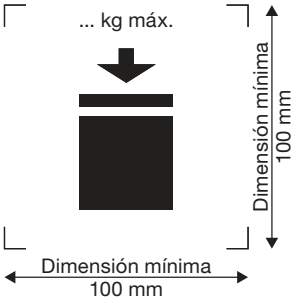


51H/Z/06 01/S/1999 0/500

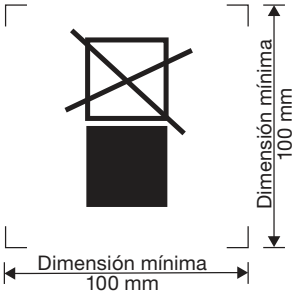
Para un embalaje/envase flexible de gran tamaño que no se puede apilar; masa bruta máxima: 500 kg.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.6.3.3 La carga máxima de apilamiento autorizada se indicará en un símbolo como el que se representa en las figuras *infra*. El símbolo será duradero y claramente visible.



Embalajes/envases de gran tamaño apilables



Embalajes/envases de gran tamaño NO apilables

Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. Las letras y los números que indiquen la masa tendrán una altura mínima de 12 mm. El área dentro de las marcas para la impresión indicadas por las flechas será cuadrada. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en las figuras. La masa indicada encima del símbolo no excederá de la carga impuesta durante el ensayo del modelo tipo (véase 6.6.5.3.3.4) dividida por 1,8.

Nota: Las disposiciones de 6.6.3.3 se aplicarán a todos los embalajes/envases de gran tamaño fabricados, reparados o reconstruidos a partir del 1 de enero de 2015. Las disposiciones de la sección 6.6.3.3 del Código IMDG (Enmienda 36-12) podrán seguir aplicándose a todos los embalajes/envases de gran tamaño fabricados, reparados o reconstruidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

6.6.3.4 Cuando un embalaje/envase de gran tamaño se ajuste a uno o más modelos tipo de embalaje/envase de gran tamaño sometido a ensayo, incluido un modelo tipo o más de embalaje/envase o de RIG sometido a ensayo, el embalaje/envase de gran tamaño podrá llevar más de una marca para indicar los requisitos de los ensayos de rendimiento pertinentes que haya superado. Cuando en un embalaje/envase aparezca más de una marca, las marcas deberán figurar muy cerca unas de otras y cada una de ellas deberá mostrarse en su totalidad.

6.6.4 Disposiciones específicas para los embalajes/envases de gran tamaño

6.6.4.1 Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño metálicos

50A de acero

50B de aluminio

50N de metal (distinto del acero o el aluminio)

6.6.4.1.1 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán construirse con materiales metálicos dúctiles adecuados, cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deberán estar bien hechas y ofrecer total seguridad. De ser necesario, se tendrá en cuenta la resistencia a bajas temperaturas.

6.6.4.1.2 Deberán tomarse precauciones para evitar deterioros por efecto de la corrosión galvánica resultante de la yuxtaposición de metales diferentes.

6.6.4.2 Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño de materiales flexibles

51H flexibles de plástico

51M flexibles de papel

6.6.4.2.1 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán construirse con materiales apropiados. La resistencia del material y la construcción de los embalajes/envases de gran tamaño flexibles deberán ser adecuadas a la capacidad de estos y al uso a que se destinen.

6.6.4.2.2 Todos los materiales que se utilicen en la construcción de embalajes/envases de gran tamaño flexibles de los tipos 51M deberán conservar, tras haber estado totalmente sumergidos en agua durante un periodo mínimo de 24 h, al menos el 85 % de la resistencia a la tracción, determinada inicialmente con el material previamente acondicionado para su estabilización a una humedad relativa de un 67 % o menos.

6.6.4.2.3 Las costuras deberán hacerse por engrapado, termosellado, encolado o cualquier otro procedimiento análogo. Los extremos de las costuras engrapadas deberán quedar debidamente cerrados.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.6.4.2.4 Los embalajes/envases de gran tamaño flexibles deberán tener la suficiente resistencia al envejecimiento y la descomposición que puedan derivarse de los rayos ultravioleta, las condiciones climáticas o las propias sustancias que contengan, a fin de que sean adecuados al uso a que se destinan.

6.6.4.2.5 De ser necesario, los embalajes/envases de gran tamaño flexibles de plástico deberán protegerse de los rayos ultravioleta impregnando el material con negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil del embalaje/envase de gran tamaño. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo sometido a ensayo, se podrá obviar la necesidad de repetir los ensayos si la proporción de esos aditivos no altera las propiedades físicas del material de construcción.

6.6.4.2.6 Podrán incorporarse aditivos al material del embalaje/envase de gran tamaño para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, siempre y cuando no alteren sus propiedades físicas o químicas.

6.6.4.2.7 Una vez lleno el embalaje/envase de gran tamaño, la relación altura-anchura no deberá ser de más de 2:1.

6.6.4.3 Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño de plástico

50H rígidos de plástico

6.6.4.3.1 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán estar construidos con un plástico adecuado, de características conocidas, y tener una resistencia acorde con su capacidad y con el uso a que se destinen. Dicho plástico deberá tener la suficiente resistencia al envejecimiento y la descomposición que puedan derivarse de la sustancia contenida o, en su caso, de los rayos ultravioleta. Si procede, deberá tenerse en cuenta asimismo su resistencia a temperaturas bajas. En las condiciones normales de transporte, las infiltraciones de la sustancia que puedan producirse no deberán entrañar peligro.

6.6.4.3.2 De ser necesario, se deberá proteger al embalaje/envase de gran tamaño contra los rayos ultravioleta, impregnando el material con negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil del embalaje/envase exterior. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo sometido a ensayo, se podrá obviar la necesidad de repetir los ensayos si la proporción de dichos aditivos no altera las propiedades físicas del material de construcción.

6.6.4.3.3 Podrán incorporarse aditivos al material de los embalajes/envases de gran tamaño para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, a condición de que no alteren sus propiedades físicas o químicas.

6.6.4.4 Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño de cartón

50G rígidos de cartón

6.6.4.4.1 El cuerpo deberá estar construido con un cartón fuerte y de buena calidad, compacto u ondulado por ambas caras, de una o de varias hojas, y adecuado a la capacidad del embalaje/envase de gran tamaño y al uso a que se destine. La resistencia al agua de la superficie exterior deberá ser tal que el aumento de la masa, medido por un ensayo de verificación de la absorción de agua según el método de Cobb durante 30 min, no sea superior a 155 g/m^2 (véase la norma ISO 535:1991). El cartón deberá tener características de flexibilidad adecuadas. Deberá estar recortado, doblado sin que se formen hendiduras, y ranurado, de manera que puedan unirse los elementos sin que se produzcan fisuras, roturas en la superficie o flexiones excesivas. Las acanaladuras del cartón ondulado deberán estar sólidamente encoladas a las hojas de revestimiento.

6.6.4.4.2 Las paredes, la parte superior y el fondo deberán tener una resistencia a la perforación de al menos 15 J, verificadas según la norma ISO 3036:1975.

6.6.4.4.3 La parte exterior de los embalajes/envases de gran tamaño deberá fabricarse de tal manera que las uniones estén convenientemente solapadas, y se deberán afianzar con cinta adhesiva, cola o grapas metálicas, o por cualquier medio que sea al menos de igual eficacia. Cuando las uniones se afiancen mediante encolado o cinta adhesiva, el producto conglutinante deberá ser resistente al agua. Si se emplean grapas metálicas, estas deberán traspasar totalmente los elementos a que se apliquen, y tendrán tal forma o se aislarán de tal manera que no raspen ni perforen el forro interior.

6.6.4.4.4 La paleta base que forme parte integrante del embalaje/envase de gran tamaño o las paletas desmontables deberán ser susceptibles de manipulación por medios mecánicos con el embalaje/envase de gran tamaño lleno hasta su masa bruta máxima admisible.

6.6.4.4.5 La paleta o la base integral deberán estar proyectadas para impedir que se formen en la parte inferior del embalaje/envase de gran tamaño resaltes que puedan sufrir daños durante las operaciones de manipulación.

6.6.4.4.6 En el caso de que se utilice una paleta desmontable, el cuerpo deberá ir sujeto a esta, a fin de mantener su estabilidad durante la manipulación y el transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, en su parte superior no deberá haber ningún resalte puntiagudo que pueda ocasionar daños en el embalaje/envase de gran tamaño.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.6.4.4.7 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, podrán utilizarse elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero estos deberán colocarse exteriormente al forro.

6.6.4.4.8 En los embalajes/envases de gran tamaño destinados a apilarse, la superficie sustentadora deberá reunir condiciones apropiadas para que la carga ejercida sobre ella se reparta en forma conveniente a la seguridad del apilamiento.

6.6.4.5 **Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño de madera**

50C de madera natural

50D de madera contrachapada

50F de madera reconstituida

6.6.4.5.1 La resistencia de los materiales y el método que se emplee en la construcción deberán ser adecuados a la capacidad del embalaje/envase de gran tamaño y al uso a que se destine.

6.6.4.5.2 La madera natural deberá estar bien curada, comercialmente seca y libre de defectos que puedan reducir en grado apreciable la resistencia de cualquiera de las partes de los embalajes/envases de gran tamaño. Todas las partes de los embalajes/envases de gran tamaño deberán consistir en una sola pieza, efectivamente o por equivalencia. Se considera que equivalen a una sola pieza las partes ensambladas por encolado mediante un procedimiento al menos de igual eficacia que alguno de los siguientes, por ejemplo: ensambladura por cola de milano, ensambladura de ranura y lengüeta, junta de rebajo a media madera, o junta a tope con al menos dos grapas onduladas de metal en cada unión.

6.6.4.5.3 La madera contrachapada que se emplee en la construcción del embalaje/envase de gran tamaño deberá ser de tres láminas como mínimo. Deberá estar hecha de chapas bien curadas, obtenidas mediante corte o por movimiento circular, por cuchilla fija o por aserrado, y deberá estar comercialmente seca y carecer de defectos que puedan reducir en grado apreciable la resistencia del embalaje/envase de gran tamaño. Todas las chapas adyacentes deberán estar unidas con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción del embalaje/envase se pueden utilizar, junto con la madera contrachapada, otros materiales apropiados.

6.6.4.5.4 La madera reconstituida que se emplee en la construcción de un embalaje/envase de gran tamaño deberá ser resistente al agua, como pueden ser los tableros de madera prensada o de partículas, u otros tipos apropiados.

6.6.4.5.5 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán estar firmemente clavados o afianzados a los montantes de esquina o a las cantoneras, o unidos por algún otro medio de igual eficacia.

6.6.4.5.6 La paleta base que forme cuerpo con un embalaje/envase de gran tamaño o las paletas desmontables deberán ser susceptibles de manipulación por medios mecánicos con el embalaje/envase de gran tamaño cargado hasta su masa bruta máxima admisible.

6.6.4.5.7 La paleta o la base integral desmontable deberán estar proyectadas para impedir que se formen en la parte inferior del embalaje/envase de gran tamaño resaltes que puedan sufrir daños durante las operaciones de manipulación.

6.6.4.5.8 En el caso de que se utilice una paleta desmontable, el cuerpo deberá ir sujeto a esta, a fin de mantener su estabilidad durante la manipulación y el transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, en su parte superior no deberá haber ningún resalte puntiagudo que pueda ocasionar daños en el embalaje/envase de gran tamaño.

6.6.4.5.9 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, podrán utilizarse elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero estos deberán colocarse exteriormente al forro.

6.6.4.5.10 En los embalajes/envases de gran tamaño destinados a apilarse, la superficie sustentadora deberá reunir condiciones apropiadas para que la carga ejercida sobre ella se reparta en forma conveniente a la seguridad del apilamiento.

6.6.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases de gran tamaño

6.6.5.1 **Realización y periodicidad de los ensayos**

6.6.5.1.1 El modelo tipo de los embalajes/envases de gran tamaño se deberá someter a los ensayos prescritos en 6.6.5.3, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

6.6.5.1.2 Antes de que vaya a utilizarse, cada modelo tipo de embalaje/envase de gran tamaño habrá de superar satisfactoriamente los ensayos prescritos en el presente capítulo. Un modelo de embalaje/envase queda definido por su proyecto, dimensiones, material y espesor, forma de construcción y forma de arrumazón, pero podrá presentar variantes en cuanto al tratamiento de superficie. A este modelo corresponderán igualmente los embalajes/envases de gran tamaño que solo difieran de él por ser de un modelo de menor altura.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.6.5.1.3 Los ensayos deberán repetirse sobre muestras de producción a los intervalos fijados por la autoridad competente. Cuando dichos ensayos se hagan con embalajes/envases de gran tamaño de cartón, se considerará que la preparación en las condiciones del medio ambiente equivalen a las disposiciones de 6.6.5.2.4.

6.6.5.1.4 Los ensayos deberán asimismo repetirse después de cada modificación que altere el proyecto, el material o la forma de construcción de los embalajes/envases de gran tamaño.

6.6.5.1.5 La autoridad competente puede permitir que se sometan a ensayos selectivos embalajes/envases de gran tamaño que solo difieran en aspectos poco importantes de un modelo ya ensayado, como menor tamaño o menor masa neta de los embalajes/envases interiores, así como embalajes/envases de gran tamaño de dimensiones exteriores ligeramente reducidas.

6.6.5.1.6 [Reservado]

Nota: Por lo que respecta a las condiciones relativas al montaje de diferentes tipos de embalajes/envases interiores en un embalaje/envase de gran tamaño y las variaciones admisibles de los embalajes/envases interiores, véase 4.1.1.5.1.

6.6.5.1.7 En cualquier momento, la autoridad competente podrá pedir que, mediante ensayos realizados de acuerdo con esta sección, se le demuestre que los embalajes/envases de gran tamaño producidos en serie satisfacen las condiciones del modelo ya sometido a ensayo.

6.6.5.1.8 Sobre una misma muestra podrán realizarse varios ensayos, siempre que la validez de los resultados no se vea afectada por ello y se cuente con la aprobación de la autoridad competente.

6.6.5.1.9 *Embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento*

Los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento se someterán a las pruebas y llevarán las marcas prescritas en las disposiciones aplicables a los embalajes/envases de gran tamaño del grupo de embalaje/envase II destinados al transporte de sólidos o de embalajes/envases interiores, con las siguientes salvedades:

a) la sustancia utilizada para ejecutar los ensayos será el agua, y los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento se llenarán por lo menos hasta el 98 % de su capacidad máxima. Pueden añadirse, por ejemplo, sacos de granalla de plomo a fin de obtener la masa total del bulto requerida, a condición de que esos sacos se coloquen de modo que los resultados del ensayo no se vean afectados. En la ejecución del ensayo de caída también puede variarse la altura de caída con arreglo a lo dispuesto en 6.6.5.3.4.4.2 b);

b) además, los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento habrán superado el ensayo de estanquidad a 30 kPa, y los resultados de este ensayo figurarán en el informe sobre los ensayos que se exige en 6.6.5.4; y

c) los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento llevarán la marca «T», como se especifica en 6.6.2.2.

6.6.5.2 Preparación para los ensayos

6.6.5.2.1 Los ensayos se deberán realizar con los embalajes/envases de gran tamaño preparados para el transporte, incluidos los embalajes/envases interiores o los objetos utilizados. Los embalajes/envases interiores deberán llenarse como mínimo al 98 % de su capacidad máxima si se trata de líquidos, o al 95 %, si se trata de sólidos. En cuanto a los embalajes/envases de gran tamaño cuyos embalajes/envases interiores están proyectados para el transporte de líquidos y de sólidos, será preciso realizar ensayos independientes con contenido líquido y sólido. Las sustancias en los embalajes/envases interiores o los objetos que hayan de transportarse en los embalajes/envases de gran tamaño se pueden reemplazar por otros materiales u objetos, salvo si, el hacerlo así, invalidaría los resultados de los ensayos. Cuando se utilicen otros embalajes/envases interiores u objetos, estos habrán de reunir las mismas características físicas (masa, etc.) que los embalajes/envases interiores o los objetos que se han de transportar. Para alcanzar la masa total requerida pueden utilizarse ciertos aditivos, como bolsas de perdigones, en la medida en que se coloquen de tal forma que no se falseen los resultados del ensayo.

6.6.5.2.2 En los ensayos de caída para líquidos, cuando se utilice una sustancia sustitutiva, esta tendrá una densidad relativa y una viscosidad similares a las de la sustancia que vaya a transportarse. En tales ensayos podrá emplearse también el agua, en las condiciones establecidas en 6.6.5.3.4.4.

6.6.5.2.3 Los embalajes/envases de gran tamaño de plástico y los embalajes/envases de gran tamaño que contengan embalajes/envases interiores de plástico (exceptuados los sacos destinados a contener sólidos u objetos), deberán someterse al ensayo de caída con una temperatura de la muestra y su contenido reducida a −18 °C o menos. Este acondicionamiento puede obviarse si los materiales en cuestión tienen a bajas temperaturas

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

ductilidad y resistencia a la tracción suficientes. Cuando la muestra de ensayo se haya preparado de esta manera, puede suprimirse el acondicionamiento establecido en 6.6.5.2.4. Los líquidos de ensayo deberán mantenerse en estado líquido, si es necesario agregando anticongelante.

6.6.5.2.4 Los embalajes/envases de gran tamaño de cartón deberán ser acondicionados durante al menos 24 h, en una atmósfera de temperatura y humedad relativa (h.r.) reguladas. Existen tres opciones, de las que ha de elegirse una. La atmósfera de preferencia es la de 23 °C ± 2 °C y 50 % ± 2 % de h.r. Las otras dos opciones son: 20 °C ± 2 °C y 65 % ± 2 % de h.r., y 27 °C ± 2 °C y 65 % ± 2 % de h.r.

Nota: Los valores medios no deberán rebasar los límites indicados. Las fluctuaciones de corta duración y las limitaciones a que está sujeta la medición pueden hacer que esta registre variaciones de humedad relativa de hasta ± 5 %, sin menoscabo apreciable de la fidelidad de los resultados de los ensayos.

6.6.5.3 **Condiciones del ensayo**

6.6.5.3.1 ***Ensayo de elevación por la parte inferior***

6.6.5.3.1.1 *Aplicabilidad*

A todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño provistos de medios para ser elevados por la base, como ensayo de modelo tipo.

6.6.5.3.1.2 *Preparación de los embalajes/envases de gran tamaño para el ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño se llenarán hasta 1,25 veces su masa bruta máxima admisible, distribuyendo la carga de manera uniforme.

6.6.5.3.1.3 *Método de ensayo*

Se elevarán y bajarán los embalajes/envases de gran tamaño dos veces, mediante una carretilla elevadora, centrando la horquilla y colocando los brazos de esta de manera que la separación entre ambos sea equivalente a las tres cuartas partes de la dimensión de la cara a la que se aplique la horquilla (a menos que disponga de puntos de entrada fijos). La penetración de los brazos de la horquilla debe ser de las tres cuartas partes de la longitud de dichas entradas. Se repetirá el ensayo en todas las direcciones en que sea posible aplicar la horquilla.

6.6.5.3.1.4 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

No se producirá ninguna deformación permanente que haga que el embalaje/envase de gran tamaño presente riesgos para el transporte, ni habrá pérdida alguna de contenido.

6.6.5.3.2 ***Ensayo de elevación por la parte superior***

6.6.5.3.2.1 *Aplicabilidad*

A todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño destinados a ser izados por la parte superior y provistos de medios para la elevación, como ensayo de modelo tipo.

6.6.5.3.2.2 *Preparación de los embalajes/envases de gran tamaño para el ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño deberán cargarse hasta el doble de su masa bruta máxima admisible. Los embalajes/envases de gran tamaño flexibles se cargarán hasta seis veces su masa bruta máxima admisible, distribuyendo la carga de manera uniforme.

6.6.5.3.2.3 *Método de ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño se elevarán en la forma para la que estén proyectados hasta que dejen de tocar el suelo, y se mantendrán en esa posición por espacio de 5 min.

6.6.5.3.2.4 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

.1 Embalajes/envases de gran tamaño metálicos, de plástico rígido y compuestos: no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el embalaje/envase de gran tamaño o la paleta base, si la tiene, no ofrezcan seguridad para el transporte, ni habrá pérdida alguna de contenido.

.2 Embalajes/envases de gran tamaño flexibles: no se producirán deterioros en el embalaje/envase de gran tamaño ni en sus dispositivos de izada que hagan que el embalaje/envase de gran tamaño no ofrezca seguridad para el transporte o la manipulación, ni habrá pérdida alguna de contenido.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.6.5.3.3 *Ensayo de apilamiento*

6.6.5.3.3.1 *Aplicabilidad*

A todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño destinados a ser apilados unos sobre otros, como ensayo de modelo tipo.

6.6.5.3.3.2 *Preparación de los embalajes/envases de gran tamaño para el ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño deberán cargarse hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible.

6.6.5.3.3.3 *Método de ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño se colocarán sobre su base en un suelo duro y plano, y se someterán a una carga superpuesta de ensayo (véase 6.6.5.3.3.4) uniformemente distribuida y durante 5 min como mínimo; los embalajes/envases de gran tamaño de madera, cartón y plástico se mantendrán así durante un periodo de 24 h.

6.6.5.3.3.4 *Cálculo de la carga superpuesta de ensayo*

La carga que se coloque sobre el embalaje/envase de gran tamaño será equivalente a 1,8 veces la masa bruta máxima admisible conjunta de todos los embalajes/envases de gran tamaño semejantes que puedan apilarse encima de él durante el transporte.

6.6.5.3.3.5 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

.1 Para todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño que no sean flexibles: no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el embalaje/envase de gran tamaño o su paleta base, si la tiene, no ofrezcan seguridad para el transporte, ni habrá pérdida alguna de contenido.

.2 Para los embalajes/envases de gran tamaño flexibles: no se producirá deterioro del cuerpo que haga que el embalaje/envase de gran tamaño no ofrezca seguridad para el transporte, ni habrá pérdida de contenido.

6.6.5.3.4 *Ensayo de caída*

6.6.5.3.4.1 *Aplicabilidad*

A todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño, como ensayo de modelo tipo.

6.6.5.3.4.2 *Preparación de los embalajes/envases de gran tamaño para el ensayo*

El embalaje/envase de gran tamaño se llenará según se dispone en 6.6.5.2.1.

6.6.5.3.4.3 *Método de ensayo*

Se dejará caer el embalaje/envase de gran tamaño sobre una superficie horizontal rígida, no elástica, maciza y plana, con arreglo a lo prescrito en 6.1.5.3.4, de modo que el punto de impacto sea la parte de la base del embalaje/envase de gran tamaño que se considere más vulnerable.

6.6.5.3.4.4 *Altura de caída*

Nota: Los embalajes/envases de gran tamaño destinados a sustancias y objetos de la clase 1 deberán someterse a ensayo al nivel de resistencia del grupo de embalaje/envase II.

6.6.5.3.4.4.1 En el caso de los embalajes/envases interiores que contengan sustancias sólidas o líquidas u objetos, si el ensayo se lleva a cabo con el sólido, el líquido o los objetos que van a transportarse, o con otra sustancia u objeto que posea básicamente las mismas características:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

6.6.5.3.4.4.2 En el caso de los embalajes/envases interiores para líquidos cuyos ensayos se realicen con agua:

a) si las sustancias que se van a transportar tienen una densidad relativa no superior a 1,2:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

b) si las sustancias que se van a transportar tienen una densidad relativa superior a 1,2, la altura de caída se calculará con arreglo a la densidad relativa (*d*) de la sustancia, redondeada al primer decimal superior, como sigue:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
$d \times 1{,}5$ (m)	$d \times 1{,}0$ (m)	$d \times 0{,}67$ (m)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.6.5.3.4.5 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

6.6.5.3.4.5.1 Los embalajes/envases de gran tamaño no presentarán ningún daño que pueda afectar a la seguridad durante el transporte. No se producirá ninguna pérdida de la sustancia contenida en el embalaje/envase interior ni tampoco de objetos.

6.6.5.3.4.5.2 En el caso de los embalajes/envases de gran tamaño destinados a objetos de la clase 1 no se permitirá ninguna rotura que pueda facilitar la pérdida de sustancias u objetos explosivos.

6.6.5.3.4.5.3 Se considerará que un embalaje/envase de gran tamaño ha superado con éxito el ensayo de caída siempre que conserve la totalidad de su contenido, incluso si su cierre ya no es estanco a los pulverulentos.

6.6.5.4 **Certificación e informe sobre los ensayos**

6.6.5.4.1 Para cada modelo tipo de embalaje/envase de gran tamaño se deberá emitir un certificado y una marca (como en 6.6.3) que atestigüen que el modelo, incluido su equipo, satisface las disposiciones relativas a los ensayos.

6.6.5.4.2 Deberá prepararse un informe sobre los ensayos en el que consten por lo menos los datos que figuran a continuación, informe que se pondrá a disposición de los usuarios de los embalajes/envases de gran tamaño:

.1 nombre y dirección del establecimiento que efectuó el ensayo;

.2 nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);

.3 identificación única del informe de ensayo;

.4 fecha del informe de ensayo;

.5 fabricante del embalaje/envase de gran tamaño;

.6 descripción del modelo tipo de embalaje/envase de gran tamaño (por ejemplo, dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.) y/o fotografías;

.7 capacidad máxima/masa bruta máxima admisible;

.8 características de la carga durante el ensayo, por ejemplo, tipos y descripciones de embalajes/envases interiores u objetos utilizados;

.9 descripción y resultados del ensayo;

.10 firma, nombre del firmante y cargo que desempeña.

6.6.5.4.3 En el informe sobre los ensayos se deberá declarar que el embalaje/envase de gran tamaño preparado como para el transporte fue sometido a ensayo con arreglo a las disposiciones pertinentes de este capítulo, indicando además que la utilización de otros métodos o elementos de embalaje/envasado pueden invalidarlo. Se deberá facilitar copia del informe sobre los ensayos a la autoridad competente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 6.7

Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de las cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

Nota: Las disposiciones del presente capítulo son asimismo aplicables a los vehículos cisterna para el transporte por carretera en la medida indicada en el capítulo 6.8.

6.7.1 Aplicación y disposiciones generales

6.7.1.1 Las disposiciones del presente capítulo se aplican a las cisternas portátiles destinadas al transporte de mercancías peligrosas, y a los CGEM destinados al transporte de gases no refrigerados de la clase 2, por todos los modos de transporte. Además de las disposiciones del presente capítulo, y a menos que se indique otra cosa, toda cisterna portátil para el transporte multimodal o CGEM que responda a la definición de *contenedor* que se formula en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, deberá cumplir las disposiciones establecidas en ese convenio que le sean aplicables. En el caso de las cisternas portátiles para las instalaciones mar adentro manipuladas en mar abierta podrán aplicarse otras disposiciones adicionales.

6.7.1.1.1 El *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores* no es aplicable a los contenedores cisterna para instalaciones mar adentro que se manipulan en mar abierta. En el proyecto y los procedimientos de ensayo de contenedores cisterna para instalaciones mar adentro deberán tenerse en cuenta las fuerzas dinámicas de izada y las cargas de choque que pueden ejercerse durante la manipulación en mar abierta, bajo condiciones meteorológicas o estado de la mar desfavorables. Las autoridades competentes aprobadoras deberán determinar las disposiciones para tales cisternas (véase asimismo la circular MSC/Circ.860, «Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta»).

6.7.1.2 Para tener en cuenta el progreso de la ciencia y de la técnica, las disposiciones técnicas del presente capítulo podrán modificarse mediante otras disposiciones, que deberán ofrecer al menos el mismo nivel de seguridad que garantizan las del presente capítulo en cuanto a la compatibilidad con las sustancias transportadas y la capacidad de la cisterna para resistir a los choques, a las cargas y al fuego. En el caso del transporte internacional, las cisternas portátiles o CGEM que se rijan por disposiciones diferentes deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

6.7.1.3 Cuando no se asigne a determinada sustancia ninguna de las instrucciones sobre cisternas portátiles (T1 a T75) en la columna 10 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, la autoridad competente del país de origen podrá extender una aprobación provisional de transporte. La aprobación deberá incluirse en la documentación del envío, y contendrá como mínimo la información que se proporciona normalmente en las instrucciones sobre cisternas portátiles y las condiciones de transporte de la sustancia. La autoridad competente deberá adoptar las medidas adecuadas para incluir la asignación en la Lista de mercancías peligrosas.

6.7.2 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9

6.7.2.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección:

Acero de grano fino: acero que tenga un grosor de granos ferríticos de 6 o menos, tal como se determina en la norma ASTM E 112-96, o tal como se define en la norma EN 10028-3, parte 3.

Acero de referencia: acero que tiene una resistencia a la tracción de 370 N/mm^2 y un alargamiento de rotura del 27 %.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Acero dulce: acero que tiene una resistencia mínima garantizada a la tracción de 360 N/mm^2 a 440 N/mm^2 y un alargamiento mínimo garantizado de rotura conforme a lo establecido en 6.7.2.3.3.3.

Cisterna portátil: cisterna multimodal utilizada para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9. La cisterna portátil comprende un depósito provisto del equipo de servicio y los elementos estructurales que sean necesarios para el transporte de sustancias peligrosas. La cisterna portátil debe poder ser llenada y vaciada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener elementos estabilizadores exteriores al depósito, y poder ser izada cuando esté llena. Está proyectada principalmente para ser cargada en un vehículo o en un buque, y está equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna, las cisternas no metálicas y los recipientes intermedios para graneles (RIG) no se consideran cisternas portátiles.

Cisterna portátil para instalaciones mar adentro: cisterna portátil proyectada especialmente para su utilización reiterada en el transporte de mercancías peligrosas hacia, desde o entre instalaciones situadas mar adentro. Tales cisternas estarán proyectadas y construidas de conformidad con la circular MSC/Circ.860, «Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta».

Depósito: parte de la cisterna portátil que contiene la sustancia transportada, es decir, la cisterna propiamente dicha, con inclusión de las aberturas y sus cierres, pero con exclusión del equipo de servicio o los elementos estructurales externos.

Elementos estructurales: elementos de refuerzo, sujeción, protección o estabilización exteriores al depósito.

Elemento fusible: un dispositivo reductor de presión no reconectable que se acciona térmicamente.

Ensayo de estanquidad: ensayo en el que se utiliza gas para someter el depósito y su equipo de servicio a una presión interna efectiva no inferior al 25 % de la presión de servicio máxima autorizada.

Equipo de servicio: instrumentos de medida y los dispositivos de llenado, vaciado, aireación, seguridad, calefacción, refrigeración y aislamiento térmico.

La *gama de temperaturas de cálculo* para el depósito es de −40 °C a 50 °C en el caso de las sustancias transportadas en las condiciones ambiente. En el caso de las otras sustancias que se llenan, descargan o transportan a temperaturas superiores a 50 °C, la temperatura de cálculo no debe ser inferior a la temperatura máxima de la sustancia durante el llenado, la descarga o el transporte. Deben preverse temperaturas de cálculo más rigurosas para las cisternas portátiles sometidas a condiciones climáticas adversas.

Masa bruta máxima admisible: suma de la tara de la cisterna portátil y la carga máxima cuyo transporte esté autorizado.

Presión de cálculo: la presión que se utilice en los cálculos con arreglo a un código convenido relativo a los recipientes a presión. La presión de cálculo no debe ser inferior a la mayor de las presiones siguientes:

.1 la presión manométrica efectiva máxima autorizada en el depósito durante el llenado o el vaciado; o

.2 la suma de:

.1 la presión de vapor absoluta (en bar) de la sustancia a 65 °C (o a la temperatura máxima alcanzada durante el llenado, el vaciado o el transporte para sustancias que se transportan a más de 65 °C), menos 1 bar;

.2 la presión parcial (en bar) del aire o de otros gases que haya en el espacio vacío, determinada por una temperatura máxima en ese espacio de 65 °C y una dilatación del líquido debida al aumento de la temperatura media de la carga de $t_r - t_f$ (t_f = temperatura de llenado, generalmente 15 °C; t_r = 50 °C, temperatura media máxima de la carga); y

.3 la presión hidrostática determinada en función de las fuerzas estáticas especificadas en 6.7.2.2.12, pero nunca inferior a 0,35 bar; o

.3 las dos terceras partes de la presión mínima de ensayo indicada en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles de 4.2.5.2.6.

Presión de ensayo: la presión manométrica máxima en la parte superior del depósito, medida durante el ensayo de presión hidráulica, al menos igual a la presión de cálculo multiplicada por 1,5. La presión mínima de ensayo para las cisternas portátiles destinadas a determinadas sustancias se indica en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles de 4.2.5.2.6.

Presión de servicio máxima autorizada (PSMA): presión no inferior a la mayor de las dos presiones siguientes, medidas en la parte superior del depósito cuando este se encuentra en su posición normal:

.1 la presión manométrica efectiva máxima autorizada en el depósito durante el llenado o el vaciado; o

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 la presión manométrica efectiva máxima para la que esté proyectado el depósito y que no deberá ser inferior a la suma de:

.1 la presión de vapor absoluta (en bar) de la sustancia a 65 °C (o a la temperatura máxima alcanzada durante el llenado, el vaciado o el transporte para sustancias que se transportan a más de 65 °C), menos 1 bar; y

.2 la presión parcial (en bar) del aire o de otros gases que haya en el espacio vacío, determinada por una temperatura máxima en ese espacio de 65 °C y una dilatación del líquido debida al aumento de la temperatura media de la carga de $t_r - t_f$ (t_f = temperatura de llenado, generalmente 15 °C; t_r = 50 °C, temperatura media máxima de la carga).

6.7.2.2 **Disposiciones generales relativas al proyecto y la construcción**

6.7.2.2.1 Los depósitos deberán proyectarse y construirse de conformidad con las disposiciones de un código sobre recipientes a presión aceptado por la autoridad competente. Deberán ser de materiales metálicos capaces de recibir la forma deseada. En principio, los materiales deberán ajustarse a las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Para los depósitos soldados solo deberá utilizarse un material cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deberán estar bien hechas y ofrecer total seguridad. Cuando el proceso de fabricación o el material lo exija, el depósito deberá ser sometido a un tratamiento térmico adecuado que garantice la resistencia necesaria de las soldaduras y de las zonas afectadas por el calor. Al elegir el material deberá tenerse en cuenta la gama de temperaturas de cálculo con respecto al riesgo de fractura frágil bajo tensión, la aparición de fisuras por corrosión y la resistencia a los impactos. Cuando se utilice acero de grano fino, el valor garantizado del límite de fluencia no deberá superar los 460 N/mm^2, y el valor garantizado del límite superior de la resistencia a la tracción no deberá ser superior a 725 N/mm^2 según la especificación del material. El aluminio no deberá utilizarse como material de construcción más que en los casos indicados en una disposición especial para cisternas portátiles asignada a una sustancia determinada en la Lista de mercancías peligrosas, o cuando lo apruebe la autoridad competente. Si está autorizada su utilización, el aluminio deberá tener un aislamiento que impida una pérdida considerable de sus propiedades físicas cuando esté sometido a una carga térmica de 110 kW/m^2 durante un periodo no inferior a 30 min. El aislamiento deberá ser eficaz a todas las temperaturas inferiores a 649 °C, y deberá estar protegido por un revestimiento de un material cuyo punto de fusión no sea inferior a 700 °C. Los materiales de las cisternas portátiles deberán estar adaptados al medio ambiente exterior en el que vayan a ser transportados.

6.7.2.2.2 Los depósitos de las cisternas portátiles, sus accesorios y sus tuberías deberán estar fabricados con materiales que:

.1 sean prácticamente inatacables por la(s) sustancia(s) transportada(s);

.2 sean eficazmente pasivados o neutralizados por reacción química; o

.3 estén revestidos de otro material resistente a la corrosión directamente adherido al depósito, o fijado por otro método equivalente.

6.7.2.2.3 Las juntas obturadoras deberán estar hechas de un material inatacable por la(s) sustancia(s) transportada(s).

6.7.2.2.4 Cuando los depósitos estén revestidos, el forro deberá ser prácticamente inatacable por las sustancias transportadas, homogéneo, no poroso, exento de perforaciones, suficientemente elástico y compatible con las características de dilatación térmica del depósito. El forro del depósito y de sus accesorios y tuberías deberá ser continuo, y cubrir completamente la superficie de cualquier brida. Cuando los accesorios exteriores vayan soldados a la cisterna, el forro se deberá extender de forma continua y cubrir completamente la superficie de las bridas exteriores.

6.7.2.2.5 Las juntas y costuras del forro deberán efectuarse por fusión mutua de los materiales, o por cualquier otro medio igualmente eficaz.

6.7.2.2.6 Deberá evitarse el contacto entre metales diferentes que pueda causar daños por corrosión galvánica.

6.7.2.2.7 Los materiales de que esté hecha la cisterna portátil, incluidos los de cualesquiera dispositivos, juntas, forros y accesorios, no deberán tener un efecto adverso en la(s) sustancia(s) que ha(n) de transportarse.

6.7.2.2.8 Las cisternas portátiles deberán estar proyectadas y construidas con soportes que proporcionen una base segura durante el transporte, e ir provistas de dispositivos de izada y sujeción adecuados.

6.7.2.2.9 Las cisternas portátiles deberán estar proyectadas de forma que resistan, sin pérdida de su contenido, al menos la presión interna ejercida por este, y las cargas estáticas, dinámicas y térmicas en las condiciones normales de manipulación y transporte. El proyecto deberá mostrar claramente que se han tenido en cuenta los efectos de la fatiga, resultantes de la aplicación reiterada de esas cargas durante la vida prevista de la cisterna portátil.

6.7.2.2.9.1 En el caso de cisternas portátiles que hayan de ser utilizadas como contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta los esfuerzos dinámicos impuestos por la manipulación en mar abierta.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.2.2.10 Los depósitos provistos de dispositivos de depresión deberán estar proyectados de forma que resistan, sin deformación permanente, una presión exterior de al menos 0,21 bar por encima de la presión interna. Los dispositivos de depresión deberán estar regulados para que entren en funcionamiento a un grado de vacío no superior a −0,21 bar, a no ser que el depósito esté proyectado para soportar una sobrepresión exterior superior, en cuyo caso la capacidad de depresión del dispositivo que vaya a instalarse no debe ser superior a la depresión de cálculo de la cisterna. A reserva de la aprobación de la autoridad competente, los depósitos que se utilicen para el transporte de sustancias sólidas adscritas únicamente a los grupos de embalaje/envase II o III y que no se licuen durante el transporte, podrán estar proyectados para una presión exterior más baja, en cuyo caso el dispositivo de depresión estará regulado para entrar en funcionamiento a esta presión inferior. Los depósitos que no estén provistos de dispositivos de depresión deberán estar proyectados de forma que resistan, sin deformación permanente, una presión exterior de al menos 0,4 bar por encima de la presión interna.

6.7.2.2.11 Los dispositivos de depresión utilizados en las cisternas portátiles destinadas al transporte de sustancias que cumplan los criterios relativos al punto de inflamación de la clase 3, inclusive sustancias transportadas a temperaturas elevadas iguales o superiores a su punto de inflamación, deberán impedir la entrada directa de llamas al interior del depósito, o bien la cisterna portátil deberá tener un depósito capaz de resistir, sin escapes, la explosión interna resultante de la entrada de llamas en el mismo.

6.7.2.2.12 Las cisternas portátiles y sus elementos de sujeción deberán poder soportar, cuando lleven la carga máxima admisible, las siguientes fuerzas estáticas aplicadas separadamente:

.1 en la dirección del transporte: el doble de la masa bruta máxima admisible multiplicado por la aceleración de la gravedad (*g*);

.2 horizontalmente, en ángulo recto a la dirección del transporte: la masa bruta máxima admisible (cuando la dirección del transporte no esté claramente determinada, las fuerzas deben ser iguales al doble de la masa bruta máxima admisible) multiplicada por la aceleración de la gravedad (*g*);

.3 verticalmente hacia arriba: la masa bruta máxima admisible multiplicada por la aceleración de la gravedad (*g*); y

.4 verticalmente hacia abajo: el doble de la masa bruta máxima admisible (carga total incluido el efecto de la gravedad) multiplicado por la aceleración de la gravedad (*g*).

6.7.2.2.13 Para cada una de las fuerzas mencionadas en 6.7.2.2.12, los coeficientes de seguridad que habrán de aplicarse deben ser los siguientes:

.1 en el caso de los metales que tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite de fluencia garantizado; o

.2 en el caso de los metales que no tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico convencional de 0,2 % y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 %.

6.7.2.2.14 El valor del límite de fluencia o del límite elástico deberá ser el establecido en las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos especificados para esas propiedades en función de las normas sobre materiales podrán aumentarse hasta en un 15 % cuando esos valores superiores consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el material en cuestión, los valores utilizados deberán ser aprobados por la autoridad competente.

6.7.2.2.15 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de sustancias que cumplan los criterios relativos al punto de inflamación de la clase 3, inclusive sustancias transportadas a temperaturas elevadas superiores a su punto de inflamación, deberán poder ser conectadas eléctricamente a tierra. Se deberán adoptar medidas para impedir descargas electrostáticas peligrosas.

6.7.2.2.16 Cuando lo exija para determinadas sustancias la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas, o alguna disposición especial para cisternas portátiles de la columna 14 de dicha lista, las cisternas portátiles deberán tener una protección adicional, que puede consistir, bien en un aumento del espesor de la chapa del depósito, o bien en una elevación de la presión de ensayo, aumento o elevación que se determinarán teniendo en cuenta los riesgos inherentes al transporte de las sustancias de que se trate.

6.7.2.2.17 El aislamiento térmico que esté directamente en contacto con el depósito destinado al transporte de sustancias a temperaturas elevadas deberá tener una temperatura de ignición que sea al menos 50 °C superior a la temperatura máxima de cálculo de la cisterna.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.2.3 Criterios de proyecto

6.7.2.3.1 Los depósitos de las cisternas portátiles deberán tener un proyecto tal que se puedan analizar los esfuerzos, bien matemáticamente o bien experimentalmente por medio de extensímetros de resistencia, o por otro método aprobado por la autoridad competente.

6.7.2.3.2 Los depósitos deberán ser proyectados y construidos de forma que resistan una presión de ensayo hidráulica de al menos 1,5 veces la presión de cálculo. En la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.2.6, o en alguna disposición especial para cisternas portátiles indicada en la columna 14 de dicha lista y descrita en 4.2.5.3, figuran algunos requisitos específicos para determinadas sustancias. El espesor mínimo de la chapa del depósito de esas cisternas no deberá ser inferior al que figura en 6.7.2.4.1 a 6.7.2.4.10.

6.7.2.3.3 Para los metales que tengan un límite de elasticidad claramente definido o se caractericen por tener un límite de fluencia normal garantizado (generalmente un límite elástico convencional de 0,2 %; 1 % en el caso de los aceros austeníticos), el esfuerzo primario de la membrana σ (sigma) en el depósito, a la presión de ensayo, no deberá exceder del menor de los valores siguientes: $0{,}75R_e$, o $0{,}50R_m$, siendo:

R_e = límite de elasticidad aparente en N/mm^2, o límite elástico convencional de 0,2 % y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 %;

R_m = resistencia mínima a la tracción en N/mm^2.

6.7.2.3.3.1 Los valores de R_e y R_m que han de utilizarse deberán ser los mínimos especificados en las normas nacionales o internacionales para materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos de R_e y R_m especificados según las normas para materiales pueden aumentarse hasta en un 15 % cuando estos valores más altos consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el metal en cuestión, los valores de R_e y R_m que se utilicen deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.

6.7.2.3.3.2 No se permitirá la construcción de depósitos soldados con aceros que tengan una relación R_e/R_m de más de 0,85. Los valores de R_e y R_m que han de utilizarse para determinar esa relación deberán ser los especificados en el certificado de inspección de materiales.

6.7.2.3.3.3 Los aceros utilizados en la construcción de depósitos deben tener un alargamiento porcentual en la rotura de por lo menos $10\,000/R_m$, con un mínimo absoluto del 16 % en el caso de los aceros de grano fino, y del 20 % en el de los demás aceros. El aluminio y las aleaciones de este que se utilicen en la construcción de depósitos de cisternas deberán tener un alargamiento porcentual en la rotura no inferior a $10\,000/6R_m$, con un mínimo absoluto del 12 %.

6.7.2.3.3.4 Para determinar los valores reales de los materiales, se debe observar que, en el caso del metal en láminas, el eje de las probetas para ensayos de tracción debe ser perpendicular (transversal) a la dirección del laminado. El alargamiento permanente en la rotura debe medirse en probetas de sección transversal rectangular, de conformidad con la norma ISO 6892:1998, utilizando una distancia entre señales en la probeta de 50 mm.

6.7.2.4 Espesor mínimo de la chapa del depósito

6.7.2.4.1 El espesor mínimo de la chapa del depósito debe ser el mayor de los siguientes:

.1 el espesor mínimo determinado de conformidad con las disposiciones de 6.7.2.4.2 a 6.7.2.4.10;

.2 el espesor mínimo determinado conforme al código convenido para recipientes a presión, habida cuenta de las disposiciones de 6.7.2.3; y

.3 el espesor mínimo especificado en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas, o en alguna disposición especial para cisternas portátiles de la columna 14 de dicha lista.

6.7.2.4.2 En los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1,80 m, las partes cilíndricas, los extremos y las tapas de los agujeros de hombre deben tener al menos 5 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice. En los depósitos cuyo diámetro exceda de 1,80 m, deben tener al menos 6 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice, aunque, cuando se trate de sustancias sólidas en polvo o granulares pertenecientes a los grupos de embalaje/envase II o III, este espesor mínimo puede reducirse a un valor no inferior a 5 mm de acero de referencia, o al espesor equivalente del metal que se utilice.

6.7.2.4.3 Cuando el depósito tenga una protección adicional, en las cisternas portátiles que tengan una presión de ensayo de menos de 2,65 bar, la autoridad competente puede autorizar una reducción del espesor mínimo del depósito proporcional a la protección adicional. Sin embargo, los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1,80 m deberán tener no menos de 3 mm de espesor de acero de referencia, o el espesor equivalente del

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

metal que se utilice. Los depósitos cuyo diámetro exceda de 1,80 m deben tener al menos 4 mm de espesor de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice.

6.7.2.4.4 Las partes cilíndricas, los extremos y las tapas de los agujeros de hombre de todos los depósitos deben tener al menos 3 mm de espesor, sea cual fuere el material empleado en su construcción.

6.7.2.4.5 La protección adicional mencionada en 6.7.2.4.3 puede conseguirse con una protección estructural externa completa, tal como una construcción adecuada de tipo «emparedado» cuya cubierta exterior esté sujeta al depósito, o con una construcción de paredes dobles, o rodeando el depósito con un bastidor completo formado por elementos estructurales longitudinales y transversales.

6.7.2.4.6 En el caso de un metal distinto del acero de referencia, el espesor equivalente al prescrito para este en 6.7.2.4.3 se deberá determinar mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21{,}4 \times e_0}{\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}},$$

donde:

e_1 = espesor equivalente requerido (en mm) del metal que se utilice;

e_0 = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles o en una disposición especial para cisternas portátiles, indicadas en las columnas 13 o 14 de la Lista de mercancías peligrosas;

R_{m1} = resistencia mínima garantizada a la tracción (en N/mm^2) del metal que se utilice (véase 6.7.2.3.3);

A_1 = alargamiento porcentual mínimo garantizado en la rotura del metal que se utilice, conforme a las normas nacionales o internacionales.

6.7.2.4.7 En los casos en que la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles de 4.2.5.2.6 especifique un espesor mínimo de 8 mm, 10 mm o 12 mm, hay que señalar que esos espesores se basan en las propiedades del acero de referencia y en un depósito de 1,80 m de diámetro. Cuando se utilice un metal distinto del acero dulce (véase 6.7.2.1) o el depósito tenga un diámetro de más de 1,80 m, el espesor se deberá determinar mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21{,}4 \times e_0 d_1}{1{,}8\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}},$$

donde:

e_1 = espesor equivalente requerido (en mm) del metal que se utilice;

e_0 = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles o en una disposición especial para cisternas portátiles, indicadas en las columnas 13 o 14 de la Lista de mercancías peligrosas;

d_1 = diámetro del depósito (en m), que no debe ser inferior a 1,80 m;

R_{m1} = resistencia mínima garantizada a la tracción (en N/mm^2) del metal que se utilice (véase 6.7.2.3.3);

A_1 = alargamiento porcentual mínimo garantizado en la rotura del metal que se utilice, conforme a las normas nacionales o internacionales.

6.7.2.4.8 El espesor de la chapa no debe ser inferior, en ningún caso, al indicado en 6.7.2.4.2, 6.7.2.4.3 y 6.7.2.4.4. Todas las partes del depósito deben tener el espesor mínimo determinado en 6.7.2.4.2 a 6.7.2.4.4. En este espesor no se deberá incluir una tolerancia por corrosión.

6.7.2.4.9 Cuando se utilice acero dulce (véase 6.7.2.1), no es preciso utilizar la ecuación de 6.7.2.4.6.

6.7.2.4.10 El espesor de la chapa no debe cambiar bruscamente en la unión de los extremos con la parte cilíndrica del depósito.

6.7.2.5 Equipos de servicio

6.7.2.5.1 Los equipos de servicio deben estar dispuestos de forma que no corran el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Si la unión entre el bastidor y el depósito permite un movimiento relativo de esos subconjuntos, los equipos de servicio deben estar sujetos de forma que ese movimiento no produzca ningún daño a los órganos activos. Los accesorios exteriores de vaciado (encastres de los tubos, dispositivos de cierre), la válvula interna de cierre y su asiento deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores (por ejemplo, mediante el uso de dispositivos de cizallamiento). Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidos las bridas y los tapones roscados) y las tapas protectoras, si las hubiere, deben poder fijarse para evitar su apertura fortuita.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.2.5.1.1 Respecto de los contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, en lo que se refiere al emplazamiento del equipo de servicio y al proyecto y resistencia de la protección habilitada para tal equipo, habrá que tener en cuenta el mayor peligro de que se produzcan averías por choque al ser manipuladas esas cisternas en mar abierta.

6.7.2.5.2 Todas las aberturas del depósito destinadas al llenado o vaciado de la cisterna portátil deben estar provistas de válvulas de cierre manuales situadas lo más cerca posible del depósito. Las otras aberturas, con excepción de las que conducen a dispositivos de aireación o reductores de presión, deben estar provistas de una válvula de cierre o de cualquier otro medio de cierre adecuado situado lo más cerca posible del depósito.

6.7.2.5.3 Toda cisterna portátil debe ir provista de un agujero de hombre o boca de inspección de tamaño adecuado para permitir la inspección interior y un acceso adecuado para los trabajos de mantenimiento y reparación del interior. Las cisternas portátiles con compartimientos deben estar provistas de un agujero de hombre o boca de inspección para cada compartimiento.

6.7.2.5.4 Siempre que sea posible, los accesorios exteriores deben estar agrupados. En las cisternas portátiles con aislamiento, los accesorios superiores deben ir rodeados de una cubeta colectora de derrame con sumideros apropiados.

6.7.2.5.5 Todas las conexiones de la cisterna portátil deben llevar inscripciones que indiquen claramente su función.

6.7.2.5.6 Las válvulas de cierre y demás medios de cierre deben ser proyectados y construidos para que resistan una presión nominal que no debe ser inferior a la presión de servicio máxima autorizada del depósito, teniendo en cuenta las temperaturas previstas durante el transporte. Todas las válvulas de cierre con vástago roscado deben cerrarse por rotación en el sentido de las agujas del reloj. Para las demás válvulas de cierre debe indicarse claramente la posición (abierta y cerrada) y la dirección de cierre. Todas las válvulas de cierre deben proyectarse de manera que no pueda producirse una apertura fortuita.

6.7.2.5.7 Ninguna pieza móvil, tal como las tapas, los componentes de los sistemas de cierre, etc., debe ser de acero corrosible no protegido si pueden entrar en contacto, por fricción o por percusión, con cisternas portátiles de aluminio destinadas al transporte de sustancias que cumplen los criterios relativos al punto de inflamación de la clase 3, incluidas las sustancias transportadas a temperaturas elevadas, por encima de su punto de inflamación.

6.7.2.5.8 Las tuberías se deben proyectar, construir e instalar de manera que no corran el riesgo de ser dañadas por la dilatación y la contracción térmicas, los choques y las vibraciones. Todas las tuberías deben ser de un metal apropiado. Siempre que sea posible, las uniones de las tuberías deben estar soldadas.

6.7.2.5.9 Las juntas de las tuberías de cobre deben hacerse con soldadura fuerte, o tener una unión metálica de igual resistencia. El punto de fusión de los materiales utilizados para la soldadura fuerte no debe ser inferior a 525 °C. Las juntas no deben reducir la resistencia de las tuberías, como puede ocurrir con las uniones roscadas.

6.7.2.5.10 La presión de rotura de todas las tuberías y de todos sus accesorios no debe ser inferior al mayor de los dos valores siguientes: el cuádruplo de la presión de servicio máxima autorizada del depósito, o el cuádruplo de la presión a la que puede estar sometido el depósito en servicio por la acción de una bomba u otro dispositivo (excepto los reductores de presión).

6.7.2.5.11 Se deben utilizar metales dúctiles para la fabricación de las válvulas y de los accesorios.

6.7.2.5.12 El sistema de caldeo deberá estar proyectado o regulado de manera que la sustancia no pueda alcanzar una temperatura a la que la presión en la cisterna rebase la presión de servicio máxima autorizada, o presente otros peligros (por ejemplo, una descomposición térmica peligrosa).

6.7.2.5.13 El sistema de caldeo deberá estar proyectado o regulado de manera que no se proporcione energía eléctrica para los elementos de calentamiento interiores, a menos que los elementos de calentamiento se sumerjan en su totalidad. La temperatura superficial del elemento de calentamiento del equipo de calentamiento interior, o la temperatura del depósito de la cisterna en los casos de equipo de calentamiento exterior, no deberá exceder, en ningún caso, del 80 % de la temperatura de autoignición (en °C) de las sustancias transportadas.

6.7.2.5.14 Si el sistema de caldeo eléctrico se instala dentro de la cisterna, se deberá utilizar un disyuntor de derivación a masa cuya corriente de desconexión sea inferior a 100 mA.

6.7.2.5.15 Las cajas de distribución eléctrica instaladas en las cisternas no deberán tener conexión directa con el interior de estas, y deberán proporcionar una protección como mínimo equivalente al tipo de protección IP 56 estipulado en la norma 144 o 529 de la CEI.

6.7.2.6 **Aberturas del fondo**

6.7.2.6.1 Ciertas sustancias no deben ser transportadas en cisternas portátiles con aberturas en el fondo. Cuando la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.2.6 prohíba las aberturas del fondo, no podrá haber aberturas por debajo del nivel del líquido en

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

el depósito llenado hasta el límite máximo autorizado. Cuando se obturen las aberturas existentes, la operación debe efectuarse soldando una placa interior y exteriormente al depósito.

6.7.2.6.2 Las aberturas de vaciado por el fondo de las cisternas portátiles utilizadas para el transporte de ciertas sustancias sólidas, cristalizables o muy viscosas, deben estar provistas, como mínimo, de dos dispositivos de cierre, montados en serie e independientes entre sí. El proyecto del equipo debe ser aprobado por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, y debe comprender:

.1 una valvula externa de cierre instalada lo más cerca posible del depósito, proyectada para impedir cualquier apertura fortuita por choque o por inadvertencia; y

.2 un cierre estanco en el extremo de la tubería de vaciado, que puede ser una brida ciega empernada o un tapón roscado.

6.7.2.6.3 Toda abertura de vaciado por el fondo, con la salvedad de lo dispuesto en 6.7.2.6.2, debe estar provista de tres dispositivos de cierre, montados en serie e independientes entre sí. El proyecto del equipo debe ser aprobado por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, y debe comprender:

.1 una válvula interna de cierre automático, es decir, una válvula de cierre montada dentro del depósito, o dentro de una brida soldada o su brida de acoplamiento, de modo que:

.1 los dispositivos de mando de la válvula estén proyectados para impedir cualquier apertura fortuita por choque o por inadvertencia;

.2 la válvula pueda ser accionada desde arriba o desde abajo;

.3 se pueda verificar desde el suelo, en la medida de lo posible, la posición de la válvula (abierta o cerrada);

.4 salvo en el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a los 1 000 ℓ, se pueda cerrar la válvula desde una posición accesible de la cisterna portátil, alejada de la válvula misma; y

.5 la válvula pueda funcionar en caso de avería de su dispositivo de mando externo;

.2 una válvula externa de cierre instalada lo más cerca posible del depósito; y

.3 un cierre estanco en el extremo de la tubería de vaciado, que puede ser una brida ciega empernada o un tapón roscado.

6.7.2.6.4 En el caso de los depósitos con revestimiento, la válvula interna de cierre que se prescribe en 6.7.2.6.3.1 puede ser reemplazada por otra válvula externa de cierre. El fabricante se deberá atener a las disposiciones al respecto de la autoridad competente o de la entidad por ella autorizada.

6.7.2.7 Dispositivos de seguridad

6.7.2.7.1 Todas las cisternas portátiles deben estar provistas, como mínimo, de un dispositivo reductor de presión. El proyecto, la construcción y la identificación de los dispositivos reductores de presión deben ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.

6.7.2.8 Dispositivos reductores de presión

6.7.2.8.1 Toda cisterna portátil con una capacidad no inferior a 1 900 ℓ y todo compartimiento independiente de una cisterna portátil de capacidad semejante, deben estar provistos de uno o varios dispositivos reductores de presión accionados por muelle, y pueden, además, tener un disco frangible o un elemento fusible montado en paralelo con los dispositivos de muelle, excepto cuando en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles de 4.2.5.2.6 se haga referencia a 6.7.2.8.3 que lo prohíbe. Los dispositivos reductores de presión deben tener capacidad suficiente para impedir la rotura del depósito como consecuencia de un exceso de presión o de una depresión resultantes del llenado, el vaciado o el recalentamiento del contenido.

6.7.2.8.2 Los dispositivos reductores de presión deben estar proyectados de manera que impidan la entrada de objetos extraños, los escapes de líquido y todo aumento peligroso de la presión.

6.7.2.8.3 Cuando así lo disponga para determinadas sustancias la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.2.6, las cisternas portátiles deberán estar provistas de un dispositivo reductor de presión aprobado por la autoridad competente. Excepto en el caso de las cisternas portátiles destinadas especialmente al transporte de una sustancia y provistas de una válvula reductora de presión aprobada que esté construida con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe consistir en una válvula de muelle precedida de un disco frangible. Si un disco frangible se inserta en serie con el dispositivo reductor de presión prescrito, en el espacio comprendido entre el disco frangible y dicho dispositivo se debe montar un manómetro u otro indicador adecuado para detectar la rotura, la perforación o la falta de estanquidad del disco, que pueden perturbar el funcionamiento del sistema de reducción de la presión. El disco frangible debe romperse a una presión nominal superior en un 10 % a aquella a la que empieza a funcionar el dispositivo reductor de presión.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.2.8.4 Toda cisterna portátil de una capacidad inferior a 1 900 ℓ debe estar provista de un dispositivo reductor de presión, que puede consistir en un disco frangible si este reúne los requisitos que se establecen en 6.7.2.11.1. Si no se utiliza un dispositivo accionado por muelle, el disco frangible debe romperse a una presión nominal igual a la presión de ensayo. Asimismo, pueden utilizarse elementos fusibles que se ajusten a lo establecido en 6.7.2.10.1.

6.7.2.8.5 Cuando el depósito está preparado para el vaciado a presión, la conducción de llenado debe estar provista de un dispositivo reductor de presión adecuado, que se debe ajustar para que funcione a una presión no superior a la presión de servicio máxima autorizada del depósito, y se debe instalar una válvula de cierre lo más cerca posible del depósito.

6.7.2.9 Ajuste de los dispositivos reductores de presión

6.7.2.9.1 Se debe observar que los dispositivos reductores de presión solo deberán funcionar si se produce una elevación excesiva de la temperatura, ya que el depósito no deberá estar sometido a variaciones excesivas de la presión en condiciones de transporte normales (véase 6.7.2.12.2).

6.7.2.9.2 El dispositivo reductor de presión exigido debe ser ajustado de modo que empiece a abrirse a una presión nominal igual a cinco sextos de la presión de ensayo en el caso de los depósitos cuya presión de ensayo no sea superior a 4,5 bar, y al 110 % de dos tercios de la presión de ensayo en el caso de los depósitos con una presión de ensayo superior a 4,5 bar. Después de la descarga, el dispositivo debe cerrarse a una presión que no sea inferior en más del 10 % a la presión a la que empieza la descarga. El dispositivo debe permanecer cerrado a todas las presiones más bajas. Esta disposición no impide el uso de dispositivos de depresión o de dispositivos mixtos de reducción de la presión y de depresión.

6.7.2.10 Elementos fusibles

6.7.2.10.1 Los elementos fusibles deben funcionar a una temperatura comprendida entre 100 °C y 149 °C, a condición de que la presión en el depósito a la temperatura de fusión no sea superior a la presión de ensayo. Se deben instalar en la parte superior del depósito con las entradas en el espacio de vapor y, cuando se utilicen para funciones de seguridad en el transporte, no estarán protegidos del calor exterior. No se deben utilizar elementos fusibles en cisternas portátiles cuya presión de ensayo sea superior a 2,65 bar, salvo que así lo requiera la disposición especial TP36 de la columna 14 de la Lista de mercancías peligrosas, que figura en el capítulo 3.2. Los elementos fusibles que se utilicen en cisternas portátiles destinadas al transporte de sustancias a temperaturas elevadas deben proyectarse de manera que funcionen a una temperatura superior a la temperatura máxima prevista durante el transporte, y deben ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.

6.7.2.11 Discos frangibles

6.7.2.11.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en 6.7.2.8.3, los discos frangibles se deben ajustar para que se rompan a una presión nominal igual a la presión de ensayo en toda la gama de temperaturas de cálculo. Si se utilizan discos frangibles, se debe prestar especial atención a las disposiciones de 6.7.2.5.1 y 6.7.2.8.3.

6.7.2.11.2 Los discos frangibles deberán ser utilizables con las presiones de vacío que pueden producirse en la cisterna portátil.

6.7.2.12 Capacidad de los dispositivos reductores de presión

6.7.2.12.1 El dispositivo reductor de presión del tipo de muelle exigido en 6.7.2.8.1 debe tener una sección de paso mínima equivalente a un orificio de 31,75 mm de diámetro. Los dispositivos de depresión, si se utilizan, deben tener una sección de paso mínima de 284 mm^2.

6.7.2.12.2 El caudal combinado del sistema de reducción de la presión en las condiciones en que la cisterna portátil esté completamente envuelta en llamas (habida cuenta de la disminución de ese caudal cuando la cisterna portátil esté equipada con discos frangibles por encima de dispositivos reductores de presión accionados por resorte, o cuando estos vayan provistos de un dispositivo para impedir el paso de las llamas), debe ser suficiente para que la presión en el depósito no sea superior en más de un 20 % a la presión a la que empiece a abrirse el dispositivo de limitación de la presión. Para alcanzar la capacidad total prescrita de reducción de la presión, se pueden utilizar dispositivos reductores de presión de emergencia. Estos dispositivos pueden ser fusibles, de muelle o con elementos de disco frangible, o consistir en una combinación de dispositivos de muelle y de disco frangible. Puede determinarse la capacidad total requerida de los dispositivos reductores de presión utilizando la fórmula de 6.7.2.12.2.1 o el cuadro de 6.7.2.12.2.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.2.12.2.1 Para determinar la capacidad total requerida de los dispositivos reductores de presión, que se debe considerar igual a la suma de las capacidades de cada uno de ellos, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$Q = 12{,}4\,\frac{FA^{0{,}82}}{LC}\sqrt{\frac{ZT}{M}},$$

donde:

Q = tasa mínima requerida de descarga en metros cúbicos de aire por segundo (m^3/s) en condiciones normales: 1 bar y 0 °C (273 K);

F = coeficiente cuyo valor es el siguiente:

en los depósitos sin aislamiento, $F = 1$;

en los depósitos con aislamiento, $F = U(649 - t)/13{,}6$, pero en ningún caso inferior a 0,25;

siendo:

U = coeficiente de termotransferencia del aislamiento a 38 °C, expresado en $kW \cdot m^{-2} \cdot K^{-1}$;

t = temperatura real de la sustancia durante el llenado (en °C) (cuando se desconoce esta temperatura, debe utilizarse $t = 15$ °C);

Puede tomarse el valor de F dado anteriormente para los depósitos con aislamiento, a condición de que este se ajuste a las disposiciones de 6.7.2.12.2.4;

A = superficie externa total del depósito, en m^2;

Z = factor de compresibilidad del gas en la condición de acumulación (cuando no se conoce este factor, debe utilizarse $Z = 1{,}0$);

T = temperatura absoluta en grados Kelvin (°C + 273) por encima de los dispositivos reductores de presión en la condición de acumulación;

L = calor latente de vaporización del líquido, en kJ/kg, en la condición de acumulación;

M = masa molecular del gas que se descarga;

C = constante derivada de una de las fórmulas siguientes en función del cociente k de los calores específicos:

$$k = \frac{C_p}{C_v},$$

donde:

C_p = calor específico a presión constante; y

C_v = calor específico a volumen constante.

Cuando $k > 1$:

$$C = \sqrt{k\left(\frac{2}{k+1}\right)^{\frac{k+1}{k-1}}}.$$

Cuando $k = 1$, o se desconoce su valor:

$$C = \frac{1}{\sqrt{e}} = 0{,}607,$$

siendo e la constante matemática 2,7183.

C puede tomarse también del cuadro siguiente:

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

k	*C*	*k*	*C*	*k*	*C*
1,00	0,607	1,26	0,660	1,52	0,704
1,02	0,611	1,28	0,664	1,54	0,707
1,04	0,615	1,30	0,667	1,56	0,710
1,06	0,620	1,32	0,671	1,58	0,713
1,08	0,624	1,34	0,674	1,60	0,716
1,10	0,628	1,36	0,678	1,62	0,719
1,12	0,633	1,38	0,681	1,64	0,722
1,14	0,637	1,40	0,685	1,66	0,725
1,16	0,641	1,42	0,688	1,68	0,728
1,18	0,645	1,44	0,691	1,70	0,731
1,20	0,649	1,46	0,695	2,00	0,770
1,22	0,652	1,48	0,698	2,20	0,793
1,24	0,656	1,50	0,701		

6.7.2.12.2.2 En vez de aplicar las fórmulas que anteceden, se puede utilizar el cuadro de 6.7.2.12.2.3 para determinar las dimensiones de los dispositivos reductores de presión de los depósitos destinados al transporte de líquidos. En este cuadro se supone que el coeficiente de aislamiento es $F = 1$, por lo que si el depósito tiene aislamiento se deben modificar los valores en consecuencia. Otros valores utilizados para calcular este cuadro son los siguientes:

$M = 86{,}7$; $T = 394$ K; $L = 334{,}94$ kJ/kg; $C = 0{,}607$; $Z = 1$.

6.7.2.12.2.3 Tasa mínima requerida de descarga, *Q*, en metros cúbicos de aire por segundo a 1 bar y 0 °C (273 K):

A Superficie expuesta (metros cuadrados)	*Q* (metros cúbicos de aire por segundo)	*A* Superficie expuesta (metros cuadrados)	*Q* (metros cúbicos de aire por segundo)
2	0,230	37,5	2,539
3	0,320	40	2,677
4	0,405	42,5	2,814
5	0,487	45	2,949
6	0,565	47,5	3,082
7	0,641	50	3,215
8	0,715	52,5	3,346
9	0,788	55	3,476
10	0,859	57,5	3,605
12	0,998	60	3,733
14	1,132	62,5	3,860
16	1,263	65	3,987
18	1,391	67,5	4,112
20	1,517	70	4,236
22,5	1,670	75	4,483
25	1,821	80	4,726
27,5	1,969	85	4,967
30	2,115	90	5,206
32,5	2,258	95	5,442
35	2,400	100	5,676

6.7.2.12.2.4 Los sistemas de aislamiento, utilizados para reducir la capacidad de salida, deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. En todos los casos, los sistemas de aislamiento aprobados con tal fin deberán reunir las siguientes condiciones:

a) mantener su eficacia a todas las temperaturas hasta 649 °C; y

b) estar envueltos en un material cuyo punto de fusión sea igual o superior a 700 °C.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.2.13 Marcado de los dispositivos reductores de presión

6.7.2.13.1 Todo dispositivo reductor de presión deberá tener marcados, con caracteres claramente legibles y permanentes, los siguientes datos:

.1 la presión (en bar o kPa) o la temperatura (en °C) a la que esté previsto que funcione;

.2 la tolerancia autorizada a la presión de descarga para los dispositivos de muelle;

.3 la temperatura de referencia correspondiente a la presión nominal para los discos frangibles;

.4 la tolerancia de temperatura autorizada para los elementos fusibles;

.5 la capacidad nominal de conducción de los dispositivos reductores de presión accionados por resorte, discos frangibles o elementos fusibles, en metros cúbicos de aire por segundo (m^3/s), en condiciones normales; y

.6 las secciones de paso de los dispositivos reductores de presión de muelle, los discos de ruptura y los elementos fusibles, en mm^2;

cuando sea posible, también deberá figurar la siguiente información:

.7 el nombre del fabricante y el número de catálogo correspondiente.

6.7.2.13.2 La capacidad nominal de conducción indicada en los dispositivos reductores de presión accionados por resorte se determina según la norma ISO 4126-1:2004 e ISO 4126-7:2004.

6.7.2.14 Tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión

6.7.2.14.1 Los tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión deben ser de tamaño suficiente para que el volumen de aire requerido pueda llegar sin dificultad al dispositivo de seguridad. No se debe instalar ninguna válvula de cierre entre el depósito y los dispositivos reductores de presión, a no ser que haya instalados dispositivos duplicados para el mantenimiento, o por otras razones, y que las válvulas de cierre conectadas a los dispositivos efectivamente en funcionamiento estén inmovilizadas en posición abierta, o acopladas entre sí de forma que por lo menos uno de esos dispositivos duplicados esté siempre en estado de funcionamiento. Ninguna abertura que conduzca a un orificio de escape o dispositivo reductor de presión debe estar obstruida, de manera que se obstaculice o se cierre el paso del depósito al dispositivo. Cuando los dispositivos reductores de presión tengan orificios o tubos de escape, estos deben dar salida a la atmósfera al vapor o al líquido de forma que sea mínima la contrapresión ejercida sobre los dispositivos reductores.

6.7.2.15 Emplazamiento de los dispositivos reductores de presión

6.7.2.15.1 Cada orificio de admisión de los dispositivos reductores de presión debe estar situado en la parte superior del depósito, lo más cerca posible del centro longitudinal y transversal del mismo. Todos los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión, en las condiciones de tasa máxima de llenado, deben estar situados en el espacio para vapor del depósito, y los dispositivos deben estar dispuestos de forma que el vapor salga libremente. En el caso de sustancias inflamables, la salida de vapor debe estar dirigida de manera que este no pueda tropezar con el depósito. Se permite el uso de dispositivos de protección para desviar el chorro de vapor, a condición de que no disminuya la capacidad requerida del dispositivo reductor de presión.

6.7.2.15.2 Se deben tomar medidas para impedir que las personas no autorizadas tengan acceso a los dispositivos reductores de presión y para evitar que estos sufran daños en caso de vuelco de la cisterna portátil.

6.7.2.16 Dispositivos indicadores

6.7.2.16.1 No se deben utilizar indicadores de nivel hechos de vidrio ni indicadores hechos de otros materiales frágiles que estén en comunicación directa con el contenido de la cisterna.

6.7.2.17 Soportes, bastidores y elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles

6.7.2.17.1 Las cisternas portátiles deberán ser proyectadas y fabricadas con un soporte que asegure su estabilidad durante el transporte. En relación con este aspecto del proyecto, se deberán tener en cuenta las fuerzas que se indican en 6.7.2.2.12 y el coeficiente de seguridad indicado en 6.7.2.2.13. Se consideran aceptables los patines, los bastidores, las cunas y otras estructuras semejantes.

6.7.2.17.2 La acción combinada de los soportes (cunas, bastidores, etc.) y de los elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles no debe someter a un esfuerzo excesivo ningún punto del depósito. Todas las cisternas portátiles deben estar provistas de elementos permanentes de elevación y de sujeción. Es preferible que estos estén montados en los soportes de la cisterna portátil, pero pueden estar montados sobre placas de refuerzo fijadas en el depósito en los puntos de apoyo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.2.17.3 En el proyecto de soportes y bastidores se deben tener en cuenta los efectos de corrosión debidos al medio ambiente.

6.7.2.17.4 Se deben poder obturar los huecos de entrada de las horquillas elevadoras. Los medios de obturación deben ser un elemento permanente del bastidor, o estar permanentemente fijados a este. No es necesario que las cisternas portátiles de compartimiento único con una longitud inferior a 3,65 m estén provistas de huecos obturados, a condición de que:

.1 el depósito y todos sus accesorios estén bien protegidos de los choques de las horquillas elevadoras; y

.2 la distancia entre los centros de los huecos para las horquillas elevadoras sea por lo menos igual a la mitad de la longitud máxima de la cisterna portátil.

6.7.2.17.5 Cuando las cisternas portátiles no estén protegidas durante el transporte, conforme a lo estipulado en 4.2.1.2, los depósitos y los equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido del depósito en caso de choque o de vuelco de la cisterna portátil sobre sus accesorios. Constituyen ejemplos de protección:

.1 a protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales que protejan el depósito por ambos lados a la altura de la línea media;

.2 la protección de la cisterna portátil contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;

.3 la protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;

.4 la protección del depósito contra los daños resultantes de choques o vuelcos, utilizando un bastidor ISO conforme a la norma ISO 1496-3:1995.

6.7.2.18 Aprobación del proyecto

6.7.2.18.1 Para cada nuevo proyecto de cisterna portátil, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada deberán expedir un certificado de aprobación del proyecto. En ese certificado deberá constar que la cisterna portátil ha sido examinada por esa autoridad, que es adecuada para el fin al que se la destina y que responde a las normas que se establecen en este capítulo y, cuando proceda, a las disposiciones relativas a las sustancias enunciadas en el capítulo 4.2 y en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Si se fabrica una serie de cisternas portátiles sin modificación del proyecto, el certificado debe ser válido para toda la serie. El certificado debe hacer referencia al informe de ensayo del prototipo, a las sustancias o grupos de sustancias que se permite transportar, a los materiales de construcción del depósito y del revestimiento (cuando lo haya) y al número de aprobación. El número de aprobación debe componerse del signo o marca distintivos del Estado en cuyo territorio se haya concedido la aprobación, el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera y de un número de registro. En el certificado debe indicarse, si la hubiere, cualquier otra disposición con arreglo a lo indicado en 6.7.1.2. La aprobación de un proyecto puede aplicarse a cisternas portátiles más pequeñas hechas de materiales de la misma clase y del mismo espesor, con las mismas técnicas de fabricación, con soportes idénticos, y sistemas de cierre y otros accesorios equivalentes.

6.7.2.18.2 El informe sobre el ensayo del prototipo para la aprobación del proyecto debe incluir, por lo menos, los siguientes datos:

.1 los resultados del ensayo del bastidor aplicable, especificado en la norma ISO 1496-3:1995;

.2 los resultados de la inspección y ensayos iniciales previstos en 6.7.2.19.3; y

.3 los resultados del ensayo de choque previsto en 6.7.2.19.1, cuando proceda.

6.7.2.19 Inspección y ensayos

6.7.2.19.1 Las cisternas portátiles que respondan a la definición de *contenedor* dada en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, no se utilizarán a menos que hayan sido aprobadas después de que un prototipo representativo de cada modelo haya sido sometido con éxito al ensayo dinámico de impacto longitudinal prescrito en la sección 41 de la parte IV del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. Esta disposición solo es aplicable a las cisternas portátiles construidas con arreglo a un certificado de aprobación del proyecto, que haya sido expedido el 1 de enero de 2008 o posteriormente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.2.19.2 El depósito y los distintos componentes del equipo de cada cisterna portátil deben ser inspeccionados y sometidos a ensayo, primero antes de ser puestos en servicio (inspección y ensayos iniciales), y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y ensayos periódicos quinquenales), con una inspección y ensayos periódicos intermedios (inspección y ensayos periódicos después de dos años y medio), que se efectuarán a mitad del periodo de cinco años. Esta inspección y ensayos periódicos después de dos años y medio pueden efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha especificada. Cuando sea necesario en virtud de 6.7.2.19.7, se efectuará una inspección y ensayos excepcionales, independientemente de la fecha de la última inspección y ensayos periódicos.

6.7.2.19.3 Como parte de la inspección y ensayos iniciales de una cisterna portátil se debe proceder a una comprobación de las características del proyecto, a un examen interno y externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta las sustancias que se han de transportar en ella, y a un ensayo de presión. Antes de que la cisterna portátil sea puesta en servicio, también debe efectuarse un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Si el depósito y los accesorios han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.

6.7.2.19.4 La inspección y ensayos periódicos quinquenales deben comprender un examen interno y externo, y también, por lo general, un ensayo de presión hidráulica. A reserva de la aprobación de la autoridad competente, en el caso de las cisternas que solo se utilicen para el transporte de sustancias sólidas, que no sean sustancias tóxicas ni corrosivas, y que no se licuen durante el transporte, el ensayo de presión hidráulica podrá ser sustituido por un ensayo adecuado de presión a 1,5 veces la presión de servicio máxima autorizada. Los revestimientos, termoaislamientos, etc., de que esté provista la cisterna portátil no se retirarán sino en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que esta se encuentra. Si el depósito y el equipo de servicio han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.

6.7.2.19.4.1 El sistema de caldeo deberá estar sujeto a inspección y pruebas, incluidos los ensayos de presión de los serpentines de calefacción o conductos de aireación, durante la inspección periódica de cinco años.

6.7.2.19.5 La inspección y ensayo periódicos intermedios (a los dos años y medio) deben comprender, por lo menos, un examen interno y externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta las sustancias que se han de transportar, un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Los revestimientos, termoaislamientos, etc., de que esté provista la cisterna portátil no se retirarán sino en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que esta se encuentra. En el caso de cisternas portátiles destinadas al transporte de una sola sustancia, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada pueden renunciar al examen interno a los dos años y medio, o sustituirlo por otros métodos de ensayo o procedimientos de inspección.

6.7.2.19.6 No se puede llenar ni presentar para su transporte una cisterna portátil después de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos quinquenales o de los dos años y medio previstos en 6.7.2.19.2. Sin embargo, una cisterna portátil que se haya llenado antes de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos puede ser transportada durante un periodo que no exceda de tres meses de dicha fecha. Además, las cisternas portátiles pueden transportarse después de la fecha de expiración del último ensayo e inspección periódicos:

.1 vacías y sin limpiar, con objeto de someterlas al siguiente ensayo o inspección requeridos antes de volver a llenarlas; y

.2 salvo disposición en contrario de las autoridades competentes, durante un periodo máximo de seis meses después de la fecha de expiración del último ensayo o inspección periódicos, con objeto de posibilitar el regreso de mercancías peligrosas para su eliminación o reciclado. En el documento de transporte debe constar esta exención.

A reserva de lo dispuesto en este párrafo, las cisternas portátiles que no hayan cumplido el plazo previsto de cinco años o de dos años y medio de inspección y ensayo periódicos solo podrán llenarse y presentarse para el transporte si se realiza una nueva inspección y ensayo periódicos de cinco años de conformidad con 6.7.2.19.4.

6.7.2.19.7 La inspección y ensayo excepcionales son necesarios cuando hay indicios de que la cisterna portátil tiene zonas dañadas o corroídas, o tiene escapes u otros indicios de deficiencias que puedan afectar a su integridad. El nivel de la inspección y ensayos excepcionales dependerá de la importancia de los daños o deterioros sufridos por la cisterna portátil. Deberán incluir por lo menos la inspección y ensayos periódicos efectuados a los dos años y medio, con arreglo a 6.7.2.19.5.

6.7.2.19.8 En los exámenes interno y externo se debe verificar que:

.1 se inspecciona el depósito para comprobar si tiene picaduras, corrosiones, abrasiones, abolladuras, deformaciones, defectos de soldadura o cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

hacer que la cisterna portátil no sea segura para el transporte. El espesor de la pared se verificará mediante la medición apropiada, si esta inspección indica que se ha reducido;

.2 se inspeccionan las tuberías, las válvulas, el sistema de caldeo/refrigeración y las juntas para comprobar si existen zonas de corrosión, defectos y cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura durante el llenado, el vaciado o el transporte;

.3 los dispositivos de cierre de las tapas de los agujeros de hombre funcionan correctamente y no hay escapes en las tapas o las juntas;

.4 se reponen los pernos o las tuercas que falten, o se aprietan los pernos o tuercas sueltos en las junturas con brida o en las bridas ciegas;

.5 todos los dispositivos y válvulas de emergencia están exentos de corrosión, deformación o cualquier daño o defecto que pueda impedir su funcionamiento normal. Deberán hacerse funcionar los dispositivos de cierre a distancia y las válvulas de cierre automático para comprobar que funcionan correctamente;

.6 los revestimientos que haya se inspeccionan conforme a los criterios indicados por su fabricante;

.7 las marcas prescritas sobre la cisterna portátil son legibles y cumplen las disposiciones aplicables; y

.8 el bastidor, los soportes y los elementos de elevación de la cisterna portátil se encuentran en buen estado.

6.7.2.19.9 Un técnico aprobado por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada debe realizar o presenciar las inspecciones y ensayos indicados en 6.7.2.19.1, 6.7.2.19.3, 6.7.2.19.4, 6.7.2.19.5 y 6.7.2.19.7. Si el ensayo de presión forma parte de la inspección y los ensayos, la presión de ensayo debe ser la que se indique en la placa de inspección de la cisterna portátil. La cisterna debe ser inspeccionada a presión para determinar si existen escapes en el depósito, las tuberías o los elementos del equipo de servicio.

6.7.2.19.10 Todos los trabajos de corte, quemado o soldadura que se realicen en el depósito deben ser aprobados por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada, teniendo en cuenta el código para recipientes a presión utilizado en la construcción del depósito. Una vez terminados los trabajos, se debe efectuar un ensayo de presión a la presión de ensayo inicial.

6.7.2.19.11 Si se comprueba que la cisterna portátil tiene un defecto que la hace insegura, la cisterna no debe ponerse de nuevo en servicio mientras no haya sido reparada y haya superado un nuevo ensayo.

6.7.2.20 Marcado

6.7.2.20.1 Toda cisterna portátil llevará instalada una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar bien visible y de fácil acceso para la inspección. Si por la configuración de la cisterna portátil la placa no puede fijarse de modo permanente en el depósito, se deberá marcar en este al menos la información prescrita por el código de diseño para recipientes a presión. En la placa se grabará, por estampación o por otro método similar, como mínimo la siguiente información:

a) Información sobre el propietario:

i) número de matrícula del propietario;

b) Información sobre la fabricación:

i) país de fabricación;

ii) año de fabricación;

iii) nombre o marca del fabricante;

iv) número de serie del fabricante.

c) Información sobre la aprobación:

i) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

ii) país de aprobación;

iii) organismo autorizado para la aprobación del diseño;

iv) número de aprobación del diseño;

v) las letras «AA», si el diseño se aprobó en virtud de disposiciones alternativas (véase 6.7.1.2);

vi) código para recipientes a presión al que se ajusta el diseño del depósito.

d) Presiones:

i) presión de servicio máxima autorizada (PSMA), en bar o kPa (presión manométrica);

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

ii) presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica);

iii) fecha del ensayo de presión inicial (mes y año);

iv) marca de identificación del testigo del ensayo de presión inicial;

v) presión de cálculo externa, en bar o kPa (presión manométrica);

vi) PSMA para el sistema de calefacción/refrigeración, en bar o kPa (presión manométrica) (según proceda).

e) Temperaturas:

i) gama de temperaturas de cálculo (en °C).

f) Materiales:

i) material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales;

ii) espesor equivalente en acero de referencia (en mm);

iii) material de revestimiento (si lo hubiere).

g) Capacidad:

i) capacidad en agua de la cisterna a 20 °C (en ℓ);

esta indicación irá seguida del símbolo «S» cuando el depósito esté dividido mediante placas antioleaje en secciones con una capacidad máxima de 7 500 ℓ;

ii) capacidad en agua de cada compartimiento a 20 °C (en ℓ) (cuando proceda, para las cisternas de varios compartimientos);

esta indicación irá seguida del símbolo «S» cuando el compartimiento esté dividido mediante placas antioleaje en secciones con una capacidad máxima de 7 500 ℓ.

h) Inspecciones y ensayos periódicos:

i) tipo de ensayo periódico más reciente (de los dos años y medio, quinquenal o excepcional);

ii) fecha del ensayo periódico más reciente (mes y año);

iii) presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica) del ensayo periódico más reciente (si procede);

iv) marca de identificación del organismo autorizado que haya realizado o presenciado el ensayo más reciente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Figura 6.7.2.20.1: *Ejemplo de placa de marcado*

Número de matrícula del propietario				
INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN				
País de fabricación				
Año de fabricación				
Fabricante				
Número de serie del fabricante				
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN				
u n	País de aprobación			
	Organismo autorizado para la aprobación del diseño			
	Número de aprobación del diseño			«AA» *(si procede)*
Código de diseño del depósito (código para recipientes a presión)				
PRESIONES				
PSMA				bar *o* kPa
Presión de ensayo				bar *o* kPa
Fecha del ensayo de presión inicial:	*(mm/aaaa)*		Sello del testigo:	
Presión de cálculo externa				bar *o* kPa
PSMA para el sistema de calefacción/refrigeración *(según proceda)*				bar *o* kPa
TEMPERATURAS				
Gama de temperaturas de cálculo				°C a °C
MATERIALES				
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales				
Espesor equivalente en acero de referencia				mm
Material de revestimiento *(si lo hubiere)*				
CAPACIDAD				
Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C			ℓ	«S» *(si procede)*
Capacidad en agua del compartimiento _____ a 20 °C *(cuando proceda, para cisternas de varios compartimientos)*			ℓ	«S» *(si procede)*

Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo y presión de ensayo[a]		Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo y presión de ensayo[a]	
	(mm/aaaa)		bar *o* kPa		*(mm/aaaa)*		bar *o* kPa

[a] Indíquese la presión de ensayo, si procede.

6.7.2.20.2 En la cisterna portátil misma o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deberán marcar de forma duradera los siguientes datos:

Nombre de la empresa explotadora . . . . . .

Masa bruta máxima admisible . . . . . kg

Tara . . . . . kg

La instrucción sobre cisternas portátiles aplicable según 4.2.5.2.6.

6.7.2.20.3 Si una cisterna portátil está proyectada y aprobada para su manipulación en mar abierta, en la placa de identificación deberán marcarse las siguientes palabras: «CISTERNA PORTÁTIL PARA INSTALACIONES MAR ADENTRO».

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2

Nota: Estas prescripciones se aplican también a las cisternas portátiles destinadas al transporte de productos químicos a presión (N^{os} ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505).

6.7.3.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección:

Acero de referencia: acero que tiene una resistencia a la tracción de 370 N/mm^2 y un alargamiento de rotura del 27 %.

Acero dulce: acero que tiene una resistencia mínima garantizada a la tracción de 360 N/mm^2 a 440 N/mm^2 y un alargamiento mínimo garantizado de rotura conforme a lo establecido en 6.7.3.3.3.

Cisterna portátil: cisterna multimodal de capacidad superior a 450 ℓ utilizada para el transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2. La cisterna portátil comprende un depósito provisto del equipo de servicio y los elementos estructurales que sean necesarios para el transporte de gases. La cisterna portátil debe poder ser llenada y vaciada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener elementos estabilizadores exteriores al depósito, y poder ser izada cuando esté llena. Está proyectada principalmente para ser cargada en un vehículo de transporte o en un buque, y está equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna, las cisternas no metálicas, los recipientes intermedios para graneles (RIG), las botellas de gas y los recipientes de gran tamaño no se consideran cisternas portátiles.

Densidad de llenado: masa media del gas licuado no refrigerado por litro de capacidad del depósito (kg/ℓ). La densidad de llenado se indica en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6.

Depósito: parte de la cisterna portátil que contiene el gas licuado no refrigerado transportado, es decir, la cisterna propiamente dicha, con inclusión de las aberturas y sus cierres, pero con exclusión del equipo de servicio o los elementos estructurales externos.

Elementos estructurales: elementos de refuerzo, sujeción, protección o estabilización exteriores al depósito.

Ensayo de estanquidad: ensayo en el que se utiliza gas para someter el depósito y su equipo de servicio a una presión interna efectiva no inferior al 25 % de la presión de servicio máxima autorizada.

Equipo de servicio: instrumentos de medida y los dispositivos de llenado, vaciado, aireación, seguridad y aislamiento térmico.

La *gama de temperaturas de cálculo* para el depósito es de −40 °C a 50 °C en el caso de los gases licuados no refrigerados transportados en las condiciones ambiente. Deben preverse temperaturas de cálculo más rigurosas para las cisternas portátiles sometidas a condiciones climáticas adversas.

Masa bruta máxima admisible: suma de la tara de la cisterna portátil y la carga máxima cuyo transporte esté autorizado.

Presión de cálculo: presión que se utilice en los cálculos con arreglo a un código convenido relativo a los recipientes a presión. La presión de cálculo no debe ser inferior a la mayor de las presiones siguientes:

.1 la presión manométrica efectiva máxima autorizada en el depósito durante el llenado o el vaciado; o

.2 la suma de:

.1 la presión manométrica efectiva máxima para la que esté proyectado el depósito, según se especifica en el apartado .2 de la definición de presión de servicio máxima autorizada; y

.2 la presión hidrostática determinada en función de las fuerzas estáticas especificadas en 6.7.3.2.9, pero nunca inferior a 0,35 bar.

Presión de ensayo: presión manométrica máxima en la parte superior del depósito, medida durante el ensayo de presión.

Presión de servicio máxima autorizada (PSMA): presión no inferior a la mayor de las dos presiones siguientes, medidas en la parte superior del depósito cuando este se encuentra en su posición normal, pero nunca inferior a 7 bar:

.1 la presión manométrica efectiva máxima autorizada en el depósito durante el llenado o el vaciado; o

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 la presión manométrica efectiva máxima para la que esté proyectado el depósito, que debe ser:

.1 en el caso de los gases licuados no refrigerados que figuran en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6, la presión de servicio máxima autorizada (en bar) que se especifique en la instrucción T50 para el gas de que se trate;

.2 en el caso de otros gases licuados no refrigerados, igual o mayor que la suma de:

– la presión de vapor absoluta (en bar) del gas licuado no refrigerado a la temperatura de referencia para el cálculo, menos 1 bar; y

– la presión parcial (en bar) del aire o de otros gases que haya en el espacio vacío, determinada por la temperatura de referencia para el cálculo y la dilatación de la fase líquida debida a un aumento de la temperatura media de la carga de $t_r - t_f$ (t_f = temperatura de llenado, generalmente 15 °C; t_r = 50 °C, temperatura media máxima de la carga);

.3 en el caso de los productos químicos a presión, la PSMA (en bar) dada en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 para la porción de gas licuado de los propulsantes enumerados en la instrucción T50 en 4.2.5.2.6

Temperatura de referencia para el cálculo: temperatura a la que se determina la presión de vapor del contenido de la cisterna para calcular la presión de servicio máxima autorizada. La temperatura de referencia para el cálculo debe ser inferior a la temperatura crítica del gas licuado no refrigerado o de los propulsantes de gas licuado de productos químicos a presión que se vayan a transportar, a fin de garantizar que el gas se encuentre licuado en todo momento. Los valores correspondientes a cada tipo de cisterna portátil son:

.1 depósitos con diámetro no superior a 1,5 m: 65 °C;

.2 depósitos con diámetro superior a 1,5 m:

.1 sin aislamiento ni cubierta parasol: 60 °C;

.2 con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12): 55 °C; y

.3 con aislamiento (véase 6.7.3.2.12): 50 °C.

6.7.3.2 Disposiciones generales relativas al proyecto y la construcción

6.7.3.2.1 Los depósitos deben proyectarse y construirse de conformidad con las disposiciones de un código sobre recipientes a presión aceptado por la autoridad competente. Deben ser de acero capaz de recibir la forma deseada. En principio, los materiales deben ajustarse a las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Para los depósitos soldados solo debe utilizarse un material cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deben estar bien hechas y ofrecer total seguridad. Cuando el proceso de fabricación o el material lo exija, el depósito debe ser sometido a un tratamiento térmico adecuado que garantice la resistencia necesaria de las soldaduras y de las zonas afectadas por el calor. Al elegir el material debe tenerse en cuenta la gama de temperaturas de cálculo con respecto al riesgo de fractura frágil bajo tensión, la aparición de fisuras por corrosión y la resistencia a los impactos. Cuando se utilice acero de grano fino, el valor garantizado del límite de fluencia no deberá superar los 460 N/mm^2, y el valor garantizado del límite superior de la resistencia a la tracción no deberá ser superior a 725 N/mm^2 según la especificación del material. Los materiales de las cisternas portátiles deben estar adaptados al medio ambiente exterior en el que vayan a ser transportadas.

6.7.3.2.2 Los depósitos de las cisternas portátiles, sus accesorios y sus tuberías deben estar fabricados con materiales que:

.1 sean prácticamente inalterables por los gases licuados no refrigerados transportados; o

.2 sean eficazmente pasivados o neutralizados por reacción química.

6.7.3.2.3 Las juntas deben estar hechas de un material compatible con los gases licuados no refrigerados que se vayan a transportar.

6.7.3.2.4 Deberá evitarse el contacto entre metales diferentes que pueda causar daños por corrosión galvánica.

6.7.3.2.5 Los materiales de que esté hecha la cisterna portátil, incluidos los de cualesquiera dispositivos, juntas y accesorios, no deben afectar negativamente al gas o a los gases licuados refrigerados que han de transportarse.

6.7.3.2.6 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas y construidas con soportes que les sirvan de base estable durante el transporte, y con piezas de sujeción adecuadas para levantarlas y anclarlas.

6.7.3.2.7 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas de forma que resistan, sin pérdida de su contenido, al menos la presión interna ejercida por este, y las cargas estáticas, dinámicas y térmicas en las condiciones normales de manipulación y transporte. El proyecto debe mostrar claramente que se han tenido en cuenta los efectos de la fatiga, resultantes de la aplicación reiterada de esas cargas durante la vida prevista de la cisterna portátil.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.3.2.7.1 En el caso de las cisternas portátiles destinadas a utilizarse como contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta los esfuerzos dinámicos que se generan durante la manipulación en mar abierta.

6.7.3.2.8 Los depósitos deben ser proyectados de forma que resistan, sin deformación permanente, una presión externa efectiva de al menos 0,4 bar por encima de la presión interna. Los depósitos que vayan a ser sometidos a un vacío considerable antes del llenado o durante el vaciado, deben proyectarse de forma que resistan una presión externa de al menos 0,9 bar por encima de la presión interna, y deben ser sometidos a ensayo a esa presión.

6.7.3.2.9 Las cisternas portátiles y sus elementos de sujeción deben poder soportar, cuando lleven la carga máxima admisible, las siguientes fuerzas estáticas aplicadas separadamente:

.1 en la dirección del transporte: el doble de la masa bruta máxima admisible multiplicado por la aceleración de la gravedad (*g*);

.2 horizontalmente, en ángulo recto a la dirección del transporte: la masa bruta máxima admisible (cuando la dirección del transporte no esté claramente determinada, las fuerzas deben ser iguales al doble de la masa bruta máxima admisible) multiplicada por la aceleración de la gravedad (*g*);

.3 verticalmente hacia arriba: la masa bruta máxima admisible multiplicada por la aceleración de la gravedad (*g*); y

.4 verticalmente hacia abajo: el doble de la masa bruta máxima admisible (carga total, incluido el efecto de la gravedad) multiplicado por la aceleración de la gravedad (*g*).

6.7.3.2.10 Para cada una de las fuerzas mencionadas en 6.7.3.2.9, los coeficientes de seguridad que habrán de aplicarse deben ser los siguientes:

.1 en el caso de los aceros que tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite de fluencia garantizado; o

.2 en el caso de los aceros que no tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico convencional de 0,2 % y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 %.

6.7.3.2.11 El valor del límite de fluencia o del límite elástico debe ser el establecido en las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos especificados para esas propiedades en función de las normas sobre materiales podrán aumentarse hasta en un 15 % cuando esos valores superiores consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el acero en cuestión, los valores utilizados deberán ser aprobados por la autoridad competente.

6.7.3.2.12 Si el depósito destinado al transporte de gases licuados no refrigerados tiene un sistema de aislamiento térmico, este debe cumplir los requisitos siguientes:

.1 debe consistir en una cubierta que proteja como mínimo el tercio superior y como máximo la mitad superior de la superficie del depósito, y que esté separada de este por una capa de aire de alrededor de 40 mm de espesor; o bien

.2 debe consistir en un revestimiento completo, de espesor suficiente, hecho de materiales aislantes protegidos de manera que el revestimiento no pueda humedecerse ni deteriorarse en las condiciones normales de transporte y que proporcionen una conductancia térmica no superior a 0,67 W/(m·K);

.3 la cobertura protectora, si está cerrada de forma que sea estanca a los gases, debe estar provista de un dispositivo que impida que en la capa aislante se acumule una presión peligrosa si se produce un escape en el depósito o en sus elementos del equipo;

.4 el aislamiento térmico no debe impedir el acceso a los accesorios ni a los dispositivos de vaciado.

6.7.3.2.13 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados inflamables deben poder conectarse eléctricamente a tierra.

6.7.3.3 **Criterios de proyecto**

6.7.3.3.1 Los depósitos deben tener una sección transversal circular.

6.7.3.3.2 Los depósitos deben ser proyectados y construidos de forma que resistan una presión de ensayo de al menos 1,3 veces la presión de cálculo. Al proyectar el depósito deben tenerse en cuenta los valores mínimos de la presión de servicio máxima autorizada que se dan en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6, para el transporte de los diversos gases licuados no refrigerados. También hay que tener en cuenta los requisitos relativos al espesor mínimo de la chapa del depósito indicados en 6.7.3.4.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.3.3.3 Para los aceros que tengan un límite de elasticidad claramente definido o se caractericen por tener un límite de fluencia normal garantizado (generalmente un límite elástico convencional de 0,2 %; 1 % en el caso de los aceros austeníticos), el esfuerzo primario de la membrana σ (sigma) en el depósito, a la presión de ensayo, no deberá exceder del menor de los valores siguientes: $0{,}75R_e$ o $0{,}50R_m$, siendo:

R_e = límite de elasticidad aparente en N/mm^2, o límite elástico convencional de 0,2 % y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 %;

R_m = resistencia mínima a la tracción en N/mm^2.

6.7.3.3.3.1 Los valores de R_e y R_m que han de utilizarse deben ser los mínimos especificados en las normas nacionales o internacionales para materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos de R_e y R_m especificados según las normas para materiales pueden aumentarse hasta en un 15 % cuando estos valores más altos consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el acero en cuestión, los valores de R_e y R_m que se utilicen deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.

6.7.3.3.3.2 No se permitirá la construcción de depósitos soldados con aceros que tengan una relación R_e/R_m de más de 0,85. Los valores de R_e y R_m que han de utilizarse para determinar esa relación son los especificados en el certificado de inspección de materiales.

6.7.3.3.3.3 Los aceros utilizados en la construcción de depósitos deben tener un alargamiento porcentual en la rotura de por lo menos $10\,000/R_m$, con un mínimo absoluto del 16 % en el caso de los aceros de grano fino, y del 20 % en el de los demás aceros.

6.7.3.3.3.4 Para determinar los valores reales de los materiales, se debe observar que, en el caso del metal en láminas, el eje de las probetas para ensayos de tracción debe ser perpendicular (transversal) a la dirección del laminado. El alargamiento permanente en la rotura debe medirse en probetas de sección transversal rectangular, de conformidad con la norma ISO 6892:1998, utilizando una distancia entre señales en la probeta de 50 mm.

6.7.3.4 **Espesor mínimo de la chapa del depósito**

6.7.3.4.1 El espesor mínimo de la chapa del depósito deberá ser el mayor de los siguientes:

.1 el espesor mínimo determinado de conformidad con las disposiciones de 6.7.3.4; o

.2 el espesor mínimo determinado conforme al código convenido para recipientes a presión, habida cuenta de las disposiciones de 6.7.3.3.

Además, se tendrá en cuenta cualquier disposición especial pertinente relativa a las cisternas portátiles indicada en la columna 14 de la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.3.

6.7.3.4.2 En los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1,80 m, las partes cilíndricas, los extremos y las tapas de los agujeros de hombre deben tener al menos 5 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del acero que se utilice. En los depósitos cuyo diámetro exceda de 1,80 m, deben tener al menos 6 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del acero que se utilice.

6.7.3.4.3 Las partes cilíndricas, los extremos y las tapas de los agujeros de hombre de todos los depósitos deben tener al menos 4 mm de espesor, sea cual fuere el material empleado en su construcción.

6.7.3.4.4 En el caso de un acero distinto del acero de referencia, el espesor equivalente al prescrito para este en el párrafo 6.7.3.4.2 se deberá determinar mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21{,}4 \times e_0}{\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}},$$

donde:

e_1 = espesor equivalente requerido (en mm) del acero que se utilice;

e_0 = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en 6.7.3.4.2;

R_{m1} = resistencia mínima garantizada a la tracción (en N/mm^2) del acero que se utilice (véase 6.7.3.3.3);

A_1 = alargamiento porcentual mínimo garantizado en la rotura del acero que se utilice, conforme a las normas nacionales o internacionales.

6.7.3.4.5 El espesor de la chapa no debe, en ningún caso, ser inferior al indicado en 6.7.3.4.1 a 6.7.3.4.3. Todas las partes del depósito deben tener el espesor mínimo determinado en 6.7.3.4.1 a 6.7.3.4.3. En este espesor no se deberá incluir una tolerancia por corrosión.

6.7.3.4.6 Cuando se utilice acero dulce (véase 6.7.3.1), no es preciso utilizar la ecuación de 6.7.3.4.4.

6.7.3.4.7 El espesor de la chapa no debe cambiar bruscamente en la unión de los extremos con la parte cilíndrica del depósito.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.3.5 Equipos de servicio

6.7.3.5.1 Los equipos de servicio deben estar dispuestos de forma que no corran el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Si la unión entre el bastidor y el depósito permite un movimiento relativo de esos subconjuntos, los equipos de servicio deben estar sujetos de forma que ese movimiento no produzca ningún daño a los órganos activos. Los accesorios exteriores de vaciado (encastres de los tubos, dispositivos de cierre), la válvula interna de cierre y su asiento deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores (por ejemplo, mediante el uso de dispositivos de cizallamiento). Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidos las bridas y los tapones roscados) y las tapas protectoras, si las hubiere, deben poder fijarse para evitar su apertura fortuita.

6.7.3.5.1.1 En el caso de los contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta, en lo que se refiere a la disposición, el proyecto y el grado de protección del equipo de servicio, el riesgo añadido de daños por impactos cuando se manipule este tipo de cisternas en mar abierta.

6.7.3.5.2 Todas las aberturas de los depósitos de cisternas portátiles que tengan un diámetro superior a 1,5 mm, excepto las destinadas a recibir dispositivos reductores de presión, aberturas de inspección u orificios de purga cerrados, deben estar provistas de un mínimo de tres dispositivos de cierre independientes entre sí colocados en serie, de los cuales: el primero será una válvula interna de cierre, una válvula limitadora del flujo o un dispositivo equivalente; el segundo una válvula externa de cierre, y el tercero una brida ciega o un dispositivo equivalente.

6.7.3.5.2.1 Cuando una cisterna portátil esté provista de válvulas limitadoras del flujo, estas deben montarse de manera que su asiento esté situado dentro del depósito o dentro de una brida soldada; si están montadas en el exterior, sus sistemas de montaje deben estar concebidos de manera que en caso de choque conserven su eficacia. Las válvulas limitadoras del flujo se deben seleccionar y montar de manera que se cierren automáticamente cuando se alcance el régimen de descarga especificado por el fabricante. Las conexiones y los accesorios situados en la entrada o en la salida de tales válvulas deben tener capacidad para un flujo mayor que el de la válvula limitadora.

6.7.3.5.3 En el caso de las aberturas de llenado y de vaciado, el primer dispositivo de cierre debe ser una válvula interna de cierre, y el segundo una válvula de cierre colocada en una posición accesible en cada tubería de llenado y de vaciado.

6.7.3.5.4 En el caso de las aberturas de llenado y de vaciado por el fondo de las cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados o de productos químicos a presión, inflamables y/o tóxicos, la válvula interna de cierre debe ser un dispositivo de seguridad de cierre instantáneo que se cierre automáticamente si la cisterna portátil experimenta un movimiento anormal durante el llenado o el vaciado, o está envuelta en llamas. Este dispositivo también debe poder accionarse mediante un mando a distancia, salvo en el caso de las cisternas portátiles cuya capacidad no exceda de los 1 000 ℓ.

6.7.3.5.5 Además de las aberturas de llenado, de vaciado y de igualación de la presión, de los gases, los depósitos pueden estar provistos de aberturas en las que se puedan montar indicadores, termómetros y manómetros. Las conexiones de esos instrumentos deben hacerse mediante boquillas o cámaras soldadas adecuadamente, y no roscadas a través del depósito.

6.7.3.5.6 Toda cisterna portátil debe ir provista de un agujero de hombre o boca de inspección de tamaño adecuado para permitir la inspección interior, y un acceso adecuado para los trabajos de mantenimiento y reparación del interior.

6.7.3.5.7 Los accesorios exteriores deben estar agrupados en la mayor medida posible.

6.7.3.5.8 Todas las conexiones de la cisterna portátil deben llevar inscripciones que indiquen claramente su función.

6.7.3.5.9 Las válvulas de cierre y demás medios de cierre deben estar proyectados y construidos para que resistan una presión nominal que no debe ser inferior a la PSMA del depósito, teniendo en cuenta las temperaturas previstas durante el transporte. Todas las válvulas de cierre con vástago roscado deben cerrarse por rotación en el sentido de las agujas del reloj. Para las demás válvulas de cierre debe indicarse claramente la posición (abierta y cerrada) y la dirección de cierre. Todas las válvulas de cierre deben diseñarse de manera que no pueda producirse una apertura fortuita.

6.7.3.5.10 Las tuberías se deben proyectar, construir e instalar de manera que no corran el riesgo de ser dañadas por la dilatación y la contracción térmicas, los choques y las vibraciones. Todas las tuberías deben ser de un metal apropiado. Siempre que sea posible, las uniones de las tuberías deben estar soldadas.

6.7.3.5.11 Las juntas de las tuberías de cobre deben hacerse con soldadura fuerte, o tener una unión metálica de igual resistencia. El punto de fusión de los materiales utilizados para la soldadura fuerte no debe ser inferior a 525 °C. Las juntas no deben reducir la resistencia de las tuberías, como puede ocurrir con las uniones roscadas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.3.5.12 La presión de rotura de todas las tuberías y de todos sus accesorios no debe ser inferior al mayor de los dos valores siguientes: el cuádruplo de la presión de servicio máxima autorizada del depósito, o el cuádruplo de la presión a la que puede estar sometido el depósito en servicio por la acción de una bomba u otro dispositivo (excepto los reductores de presión).

6.7.3.5.13 Se deben utilizar metales dúctiles para la fabricación de las válvulas y de los accesorios.

6.7.3.6 Aberturas del fondo

6.7.3.6.1 Ciertos gases licuados no refrigerados no deben ser transportados en cisternas portátiles con aberturas en el fondo. Cuando en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6 se prohíban dichas aberturas, no debe haber aberturas por debajo del nivel del líquido en el depósito llenado hasta el límite máximo autorizado.

6.7.3.7 Dispositivos reductores de presión

6.7.3.7.1 Las cisternas portátiles deben estar provistas de uno o varios dispositivos reductores de presión del tipo de muelle, que deben abrirse automáticamente a una presión no inferior a la presión de servicio máxima autorizada, y estar completamente abiertos a una presión igual al 110 % de la presión de servicio máxima autorizada. Los dispositivos deben cerrarse, después de la descarga, a una presión no inferior en más de un 10 % a la presión a la que empieza la descarga, y permanecer cerrados a todas las presiones más bajas. Los dispositivos reductores de presión deben ser de un tipo que resista las fuerzas dinámicas, incluidas las debidas al movimiento del líquido. No están permitidos los discos frangibles que no estén montados en serie con un dispositivo reductor de presión del tipo de muelle.

6.7.3.7.2 Los dispositivos reductores de presión deben estar proyectados de manera que impidan la entrada de objetos extraños, los escapes de gas y todo aumento peligroso de la presión.

6.7.3.7.3 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de ciertos gases licuados no refrigerados que se indican en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6 deben tener un dispositivo reductor de presión aprobado por las autoridades competentes. Excepto en el caso de las cisternas portátiles destinadas especialmente al transporte de una sustancia y provistas de una válvula reductora de presión aprobada que esté construida con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe consistir en una válvula de muelle precedida de un disco frangible. En el espacio comprendido entre el disco frangible y la válvula se debe montar un manómetro u otro indicador adecuado. Este sistema permite detectar la rotura, la perforación o la falta de estanquidad del disco, que pueden perturbar el funcionamiento del dispositivo reductor de presión. El disco frangible debe romperse a una presión nominal superior en un 10 % a la presión a la que empieza a abrirse el dispositivo reductor de presión.

6.7.3.7.4 En el caso de las cisternas portátiles de usos múltiples, los dispositivos reductores de presión se deben abrir a la presión indicada en 6.7.3.7.1 para el gas que tenga la presión máxima admisible más elevada de todos los gases que pueden transportarse en la cisterna portátil.

6.7.3.8 Capacidad de los dispositivos reductores de presión

6.7.3.8.1 La capacidad total de salida de los dispositivos reductores de presión en condiciones en que la cisterna está completamente envuelta en llamas debe ser suficiente para que la presión (incluida la presión acumulada) en el depósito no sea superior al 120 % de la presión de servicio máxima autorizada. Para alcanzar la capacidad total de salida prescrita, se deben utilizar dispositivos reductores de presión del tipo de muelle. En el caso de las cisternas de usos múltiples, para la capacidad total de salida se deberá tomar el valor correspondiente al gas que requiera la capacidad de salida más alta de todos los gases que puedan transportarse en la cisterna portátil en cuestión.

6.7.3.8.1.1 Para determinar la capacidad total requerida de los dispositivos reductores de presión, que se debe considerar igual a la suma de las capacidades de cada uno de ellos, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$Q = 12{,}4 \frac{FA^{0{,}82}}{LC} \sqrt{\frac{ZT}{M}}$$

donde:

Q = tasa mínima requerida de descarga en metros cúbicos de aire por segundo (m^3/s) en condiciones normales: 1 bar y 0 °C (273 K);

F = coeficiente cuyo valor es el siguiente:

en los depósitos sin aislamiento, $F = 1$;

en los depósitos con aislamiento, $F = \frac{U(649 - t)}{13{,}6}$, pero en ningún caso inferior a 0,25,

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

siendo:

U = coeficiente de termotransferencia del aislamiento a 38 °C, expresado en $kW \cdot m^{-2} \cdot K^{-1}$;

t = temperatura real del gas licuado no refrigerado durante el llenado (en °C) (cuando se desconoce esta temperatura, debe utilizarse $t = 15$ °C);

puede tomarse el valor de F dado anteriormente para los depósitos con aislamiento, a condición de que este se ajuste a las disposiciones de 6.7.3.8.1.2.

A = superficie externa total del depósito, en m^2;

Z = factor de compresibilidad del gas en la condición de acumulación (cuando no se conoce este factor, debe utilizarse $Z = 1{,}0$);

T = temperatura absoluta en grados Kelvin (°C + 273) por encima de los dispositivos reductores de presión en la condición de acumulación;

L = calor latente de vaporización del líquido, en kJ/kg, en la condición de acumulación;

M = masa molecular del gas que se descarga;

C = constante derivada de una de las fórmulas siguientes en función del cociente k de los calores específicos:

$$k = \frac{C_p}{C_v},$$

donde:

C_p = calor específico a presión constante; y

C_v = calor específico a volumen constante.

Cuando $k > 1$:

$$C = \sqrt{k\left(\frac{2}{k+1}\right)^{\frac{k+1}{k-1}}}.$$

Cuando $k = 1$, o se desconoce su valor:

$$C = \frac{1}{\sqrt{e}} = 0{,}607,$$

siendo e la constante matemática 2,7183.

C puede tomarse también del cuadro siguiente:

k	*C*	*k*	*C*	*k*	*C*
1,00	0,607	1,26	0,660	1,52	0,704
1,02	0,611	1,28	0,664	1,54	0,707
1,04	0,615	1,30	0,667	1,56	0,710
1,06	0,620	1,32	0,671	1,58	0,713
1,08	0,624	1,34	0,674	1,60	0,716
1,10	0,628	1,36	0,678	1,62	0,719
1,12	0,633	1,38	0,681	1,64	0,722
1,14	0,637	1,40	0,685	1,66	0,725
1,16	0,641	1,42	0,688	1,68	0,728
1,18	0,645	1,44	0,691	1,70	0,731
1,20	0,649	1,46	0,695	2,00	0,770
1,22	0,652	1,48	0,698	2,20	0,793
1,24	0,656	1,50	0,701		

6.7.3.8.1.2 Los sistemas de aislamiento, utilizados para reducir la capacidad de salida, deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. En todos los casos, los sistemas de aislamiento aprobados con tal fin deberán reunir las siguientes condiciones:

.1 mantener su eficacia a todas las temperaturas hasta 649 °C; y

.2 estar envueltos en un material cuyo punto de fusión sea igual o superior a 700 °C.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.3.9 Marcado de los dispositivos reductores de presión

6.7.3.9.1 Todo dispositivo reductor de presión deberá tener marcados, con caracteres claramente legibles y permanentes, los siguientes datos:

.1 la presión (en bar o kPa) a la que esté previsto que funcione;

.2 la tolerancia autorizada a la presión de descarga para los dispositivos de muelle;

.3 la temperatura de referencia correspondiente a la presión nominal para los discos frangibles;

.4 la capacidad nominal de conducción del dispositivo, en metros cúbicos de aire por segundo (m^3/s), en condiciones normales; y

.5 las secciones de paso de los dispositivos reductores de presión de muelle y los discos de ruptura, en mm^2;

cuando sea posible, también deberá figurar la siguiente información:

.6 el nombre del fabricante y el número de catálogo correspondiente.

6.7.3.9.2 La capacidad nominal de conducción indicada en los dispositivos reductores de presión se deberá determinar según la norma ISO 4126-1:2004 e ISO 4126-7:2004.

6.7.3.10 Tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión

6.7.3.10.1 Los tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión deben ser de tamaño suficiente para que el volumen de gas requerido pueda llegar sin dificultad al dispositivo de seguridad. No se deberá instalar ninguna válvula de cierre entre el depósito y los dispositivos reductores de presión, a no ser que haya instalados dispositivos duplicados para el mantenimiento, o por otras razones, y que las válvulas de cierre conectadas a los dispositivos efectivamente en funcionamiento estén inmovilizadas en posición abierta, o acopladas entre sí de forma que por lo menos uno de esos dispositivos duplicados esté siempre en estado de funcionamiento, y cumpla los requisitos enunciados en 6.7.3.8. Ninguna abertura que conduzca a un orificio de escape o dispositivo reductor de presión debe estar obstruida, de manera que se obstaculice o se cierre el paso del depósito al dispositivo. Cuando los dispositivos reductores de presión tengan orificios de escape, estos deben dar salida a la atmósfera al vapor o al líquido de forma que sea mínima la contrapresión ejercida sobre los dispositivos reductores.

6.7.3.11 Emplazamiento de los dispositivos reductores de presión

6.7.3.11.1 Cada orificio de admisión de los dispositivos reductores de presión debe estar situado en la parte superior del depósito, lo más cerca posible del centro longitudinal y transversal del mismo. Todos los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión, en las condiciones de tasa máxima de llenado, deben estar situados en el espacio de vapor del depósito, y los dispositivos deben estar dispuestos de forma que el vapor salga libremente. En el caso de gases licuados no refrigerados inflamables, la salida de vapor debe estar dirigida de manera que este no pueda tropezar con el depósito. Se permite el uso de dispositivos de protección para desviar el chorro de vapor, a condición de que no disminuya la capacidad requerida del dispositivo reductor de presión.

6.7.3.11.2 Se deben tomar medidas para impedir que las personas no autorizadas tengan acceso a los dispositivos reductores de presión y para evitar que estos sufran daños en caso de vuelco de la cisterna portátil.

6.7.3.12 Dispositivos indicadores

6.7.3.12.1 Las cisternas portátiles, salvo las que se llenen haciendo la medida por peso, deben ir provistas de uno o varios dispositivos indicadores. No se deben utilizar indicadores de nivel hechos de vidrio ni indicadores hechos de otros materiales frágiles que estén en comunicación directa con el contenido del depósito.

6.7.3.13 Soportes, bastidores y elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles

6.7.3.13.1 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas y construidas con un soporte que asegure su estabilidad durante el transporte. En relación con este aspecto del proyecto, se deben tener en cuenta las fuerzas que se indican en 6.7.3.2.9 y el coeficiente de seguridad indicado en 6.7.3.2.10. Se consideran aceptables los patines, los bastidores, las cunas y otras estructuras semejantes.

6.7.3.13.2 La acción combinada de los soportes (cunas, bastidores, etc.) y de los elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles no debe someter a un esfuerzo excesivo ningún punto del depósito. Todas las cisternas portátiles deben estar provistas de elementos permanentes de elevación y de sujeción. Es preferible que estos estén montados en los soportes de la cisterna portátil, pero pueden estar montados sobre placas de refuerzo fijadas en el depósito en los puntos de apoyo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.3.13.3 En el proyecto de soportes y bastidores se deben tener en cuenta los efectos de corrosión debidos al medio ambiente.

6.7.3.13.4 Se deben poder obturar los huecos de entrada de las horquillas elevadoras. Los medios de obturación deben ser un elemento permanente del bastidor, o estar permanentemente fijados a este. No es necesario que las cisternas portátiles de compartimiento único con una longitud inferior a 3,65 m estén provistas de huecos obturados, a condición de que:

.1 el depósito y todos sus accesorios estén bien protegidos de los choques de las horquillas elevadoras; y

.2 la distancia entre los centros de los huecos para las horquillas elevadoras sea por lo menos igual a la mitad de la longitud máxima de la cisterna portátil.

6.7.3.13.5 Cuando las cisternas portátiles no estén protegidas durante el transporte, conforme a lo estipulado en 4.2.2.3, los depósitos y los equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido del depósito en caso de choque o de vuelco de la cisterna portátil sobre sus accesorios. Constituyen ejemplos de protección:

.1 la protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales que protejan el depósito por ambos lados a la altura de la línea media;

.2 la protección de la cisterna portátil contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;

.3 la protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;

.4 la protección del depósito contra los daños resultantes de choques o vuelcos, utilizando un bastidor ISO conforme a la norma ISO 1496-3:1995.

6.7.3.14 Aprobación del proyecto

6.7.3.14.1 Para cada nuevo proyecto de cisterna portátil, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada deberán expedir un certificado de aprobación del proyecto. En ese certificado deberá constar que la cisterna portátil ha sido examinada por esa autoridad, que es adecuada para el fin al que se la destina y que responde a las normas que se establecen en este capítulo y, cuando proceda, a las disposiciones relativas a los gases enunciadas en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6. Si se fabrica una serie de cisternas portátiles sin modificación del proyecto, el certificado debe ser válido para toda la serie. El certificado debe hacer referencia al informe de ensayo del prototipo, a los gases que se permite transportar, a los materiales de construcción del depósito y al número de aprobación. El número de aprobación debe componerse del signo o marca distintivos del Estado en cuyo territorio se haya concedido la aprobación, el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera, y de un número de registro. En el certificado deberá indicarse, si la hubiere, cualquier otra disposición con arreglo a lo indicado en 6.7.1.2. La aprobación de un proyecto puede aplicarse a cisternas portátiles más pequeñas hechas de materiales de la misma clase y del mismo espesor, con las mismas técnicas de fabricación, con soportes idénticos, y sistemas de cierre y otros accesorios equivalentes.

6.7.3.14.2 El informe sobre el ensayo del prototipo para la aprobación del proyecto debe incluir, por lo menos, los siguientes datos:

.1 los resultados del ensayo del bastidor aplicable, especificado en la norma ISO 1496-3:1995;

.2 los resultados de la inspección y ensayos iniciales previstos en 6.7.3.15.3; y

.3 los resultados del ensayo de choque previsto en 6.7.3.15.1, cuando proceda.

6.7.3.15 Inspección y ensayos

6.7.3.15.1 Las cisternas portátiles que respondan a la definición de *contenedor* dada en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, no se utilizarán a menos que hayan sido aprobadas después de que un prototipo representativo de cada modelo haya sido sometido con éxito al ensayo dinámico de impacto longitudinal prescrito en la sección 41 de la parte IV del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. Esta disposición solo es aplicable a las cisternas portátiles construidas con arreglo a un certificado de aprobación del proyecto, que haya sido expedido el 1 de enero de 2008 o posteriormente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.3.15.2 El depósito y los distintos componentes del equipo de cada cisterna portátil deben ser inspeccionados y sometidos a ensayo, primero antes de ser puestos en servicio (inspección y ensayos iniciales), y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y ensayos periódicos quinquenales), con una inspección y ensayos periódicos intermedios (inspección y ensayos periódicos después de dos años y medio), que se efectuarán a mitad del periodo de cinco años. Esta inspección y ensayos periódicos pueden efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha especificada. Cuando sea necesario en virtud de 6.7.3.15.7, se efectuará una inspección y ensayos excepcionales, independientemente de la fecha de la última inspección y ensayos periódicos.

6.7.3.15.3 Como parte de la inspección y ensayos iniciales de una cisterna portátil se debe proceder a una comprobación de las características del proyecto, a un examen interno y externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta los gases licuados no refrigerados que se han de transportar en ella, y a un ensayo de presión, teniendo en cuenta las presiones de ensayo estipuladas en 6.7.3.3.2. El ensayo de presión puede ser hidráulico, o puede utilizarse otro líquido o gas si lo aprueba la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. Antes de que la cisterna portátil sea puesta en servicio, también debe efectuarse un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Si el depósito y los accesorios han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad. Todas las soldaduras del depósito sometidas al nivel máximo de esfuerzo deben ser supervisadas en el ensayo inicial por radiografía, por ultrasonidos o por otro método apropiado no destructivo. Esta disposición no se aplica a la camisa.

6.7.3.15.4 La inspección y ensayos periódicos quinquenales deben comprender un examen interno y externo, y también, por lo general, un ensayo de presión hidráulica. Los revestimientos, termoaislamientos, etc., de que esté provista la cisterna portátil no se retirarán sino en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que esta se encuentra. Si el depósito y el equipo de servicio han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.

6.7.3.15.5 La inspección y ensayos periódicos intermedios (a los dos años y medio) deben comprender, por lo menos, un examen interno y externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta los gases licuados no refrigerados que se han de transportar, un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Los revestimientos, termoaislamientos, etc., de que esté provista la cisterna portátil no se retirarán sino en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que esta se encuentra. En el caso de cisternas portátiles destinadas al transporte de un solo gas licuado no refrigerado, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada pueden renunciar al examen interno a los dos años y medio, o sustituirlo por otros métodos de ensayo o procedimientos de inspección.

6.7.3.15.6 No se puede llenar ni presentar para su transporte una cisterna portátil después de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos quinquenales o de los dos años y medio previstos en 6.7.3.15.2. Sin embargo, una cisterna portátil que se haya llenado antes de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos puede ser transportada durante un periodo que no exceda de tres meses de dicha fecha. Además, las cisternas portátiles pueden transportarse después de la fecha de expiración del último ensayo e inspección periódicos:

.1 vacías y sin limpiar, con objeto de someterlas al siguiente ensayo o inspección requeridos antes de volver a llenarlas; y

.2 salvo disposición en contrario de las autoridades competentes, durante un periodo máximo de seis meses después de la fecha de expiración del último ensayo o inspección periódicos, con objeto de posibilitar el regreso de mercancías peligrosas para su eliminación o reciclado. En el documento de transporte debe constar esta exención.

A reserva de lo dispuesto en este párrafo, las cisternas portátiles que no hayan cumplido el plazo previsto de cinco años o de dos años y medio de inspección y ensayo periódicos solo podrán llenarse y presentarse para el transporte si se realiza una nueva inspección y ensayo periódicos de cinco años de conformidad con 6.7.3.15.4.

6.7.3.15.7 La inspección y ensayos excepcionales son necesarios cuando hay indicios de que la cisterna portátil tiene zonas dañadas o corroídas, o tiene escapes u otros indicios de deficiencias que puedan afectar a su integridad. El nivel de la inspección y ensayos excepcionales dependerá de la importancia de los daños o deterioros sufridos por la cisterna portátil. Deberán incluir por lo menos la inspección y ensayos periódicos efectuados a los dos años y medio, con arreglo a 6.7.3.15.5.

6.7.3.15.8 En los exámenes interno y externo se debe verificar que:

.1 se inspecciona el depósito para comprobar si tiene picaduras, corrosiones, abrasiones, abolladuras, deformaciones, defectos de soldadura o cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura para el transporte. El espesor de la pared se verificará mediante la medición apropiada, si esta inspección indica que se ha reducido;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 se inspeccionan las tuberías, las válvulas y las juntas para comprobar si existen zonas de corrosión, defectos y cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura durante el llenado, el vaciado o el transporte;

.3 los dispositivos de cierre de las tapas de los agujeros de hombre funcionan correctamente y no hay escapes en las tapas o las juntas;

.4 se reponen los pernos o las tuercas que falten, o se aprietan los pernos o tuercas sueltos en las junturas con brida o en las bridas ciegas;

.5 todos los dispositivos y válvulas de emergencia están exentos de corrosión, deformación o cualquier daño o defecto que pueda impedir su funcionamiento normal. Deben hacerse funcionar los dispositivos de cierre a distancia y las válvulas de cierre automático para comprobar que funcionan correctamente;

.6 las marcas prescritas sobre la cisterna portátil son legibles y cumplen las disposiciones aplicables; y

.7 el bastidor, los soportes y los elementos de elevación de la cisterna portátil se encuentran en buen estado.

6.7.3.15.9 Un técnico aprobado por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada debe realizar o presenciar las inspecciones y ensayos indicados en 6.7.3.15.1, 6.7.3.15.3, 6.7.3.15.4, 6.7.3.15.5 y 6.7.3.15.7. Si el ensayo de presión forma parte de la inspección y los ensayos, la presión de ensayo debe ser la que se indique en la placa de inspección de la cisterna portátil. La cisterna debe ser inspeccionada a presión para determinar si existen escapes en el depósito, las tuberías o los elementos del equipo de servicio.

6.7.3.15.10 Todos los trabajos de corte, quemado o soldadura que se realicen en el depósito deben ser aprobados por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada, teniendo en cuenta el código para recipientes a presión utilizado en la construcción del depósito. Una vez terminados esos trabajos, se debe efectuar un ensayo de presión a la presión de ensayo inicial.

6.7.3.15.11 Si se comprueba que la cisterna portátil tiene un defecto que la hace insegura, la cisterna no debe ponerse de nuevo en servicio mientras no haya sido reparada y haya superado un nuevo ensayo.

6.7.3.16 Marcado

6.7.3.16.1 Toda cisterna portátil llevará instalada una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar bien visible y de fácil acceso para la inspección. Si por la configuración de la cisterna portátil la placa no puede fijarse de modo permanente en el depósito, se deberá marcar en este al menos la información prescrita por el código de diseño para recipientes a presión. En la placa se grabará, por estampación o por otro método similar, como mínimo la siguiente información:

a) Información sobre el propietario:
   i) número de matrícula del propietario.

b) Información sobre la fabricación:
   i) país de fabricación;
   ii) año de fabricación;
   iii) nombre o marca del fabricante;
   iv) número de serie del fabricante.

c) Información sobre la aprobación:
   i) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

   Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;
   ii) país de aprobación;
   iii) organismo autorizado para la aprobación del diseño;
   iv) número de aprobación del diseño;
   v) las letras «AA», si el diseño se aprobó en virtud de disposiciones alternativas (véase 6.7.1.2);
   vi) código para recipientes a presión al que se ajusta el diseño del depósito.

d) Presiones:
   i) presión de servicio máxima autorizada (PSMA), en bar o kPa (presión manométrica);
   ii) presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica);

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

iii) fecha del ensayo de presión inicial (mes y año);

iv) marca de identificación del testigo del ensayo de presión inicial;

v) presión de cálculo externa, en bar o kPa (presión manométrica).

e) Temperaturas:

i) gama de temperaturas de cálculo (en °C);

ii) temperatura de referencia para el cálculo (en °C).

f) Materiales:

i) material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales;

ii) espesor equivalente en acero de referencia (en mm).

g) Capacidad:

i) capacidad en agua de la cisterna a 20 °C (en ℓ).

h) Inspecciones y ensayos periódicos:

i) tipo de ensayo periódico más reciente (de los dos años y medio, quinquenal o excepcional);

ii) fecha del ensayo periódico más reciente (mes y año);

iii) presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica) del ensayo periódico más reciente (si procede);

iv) marca de identificación del organismo autorizado que haya realizado o presenciado el ensayo más reciente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Figura 6.7.3.16.1: *Ejemplo de placa de marcado*

Número de matrícula del propietario				
INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN				
País de fabricación				
Año de fabricación				
Fabricante				
Número de serie del fabricante				
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN				
u n	País de aprobación			
	Organismo autorizado para la aprobación del diseño			
	Número de aprobación del diseño			«AA» *(si procede)*
Código de diseño del depósito (código para recipientes a presión)				
PRESIONES				
PSMA				bar *o* kPa
Presión de ensayo				bar *o* kPa
Fecha del ensayo de presión inicial:	*(mm/aaaa)*		Sello del testigo:	
Presión de cálculo externa				bar *o* kPa
TEMPERATURAS				
Gama de temperaturas de cálculo				°C a °C
Temperatura de referencia para el cálculo				°C
MATERIALES				
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales				
Espesor equivalente en acero de referencia				mm
CAPACIDAD				
Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C				ℓ
INSPECCIONES/ENSAYOS PERIÓDICOS				

Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo y presión de ensayo[a]		Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo y presión de ensayo[a]	
	(mm/aaaa)		bar *o* kPa		*(mm/aaaa)*		bar *o* kPa

[a] Indíquese la presión de ensayo, si procede.

6.7.3.16.2 En la cisterna portátil misma o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deberán marcar de forma duradera los siguientes datos:

Nombre de la empresa explotadora . . . . .

Nombre del (de los) gas(es) licuado(s) no refrigerado(s) cuyo transporte se ha autorizado . . . . .

Masa de carga máxima admisible de cada gas licuado no refrigerado autorizado . . . . . kg

Masa bruta máxima admisible . . . . . kg

Tara . . . . . kg

La instrucción sobre cisternas portátiles aplicable según 4.2.5.2.6.

6.7.3.16.3 Si una cisterna portátil está proyectada y aprobada para su manipulación en mar abierta, en la placa de identificación deberán marcarse las siguientes palabras: «CISTERNA PORTÁTIL PARA INSTALACIONES MAR ADENTRO».

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados de la clase 2

6.7.4.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección:

Acero de referencia: acero que tiene una resistencia a la tracción de 370 N/mm^2 y un alargamiento de rotura del 27 %.

Camisa: la cubierta o el revestimiento aislante exterior, que puede formar parte del sistema termoaislante.

Cisterna: construcción que normalmente consta de:

a) una camisa exterior y uno o varios depósitos interiores, existiendo entre aquella y estos un espacio intermedio del que se ha extraído el aire (aislamiento por vacío) y que puede tener un sistema de aislamiento térmico; o

b) una camisa exterior y un depósito interior con una capa intermedia de material termoaislante compacto (por ejemplo, espuma compacta).

Cisterna portátil: cisterna multimodal termoaislada de capacidad superior a 450 ℓ que esté provista del equipo de servicio y los elementos estructurales que sean necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados. La cisterna, portátil debe poder ser llenada y vaciada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener elementos estabilizadores exteriores a la cisterna, y poder ser izada cuando esté llena. Está proyectada principalmente para ser cargada en un vehículo de transporte o en un buque, y está equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna, las cisternas no metálicas, los recipientes intermedios para graneles (RIG), las botellas de gas y los recipientes de gran tamaño no se consideran cisternas portátiles.

Depósito: parte de la cisterna portátil que contiene el gas licuado refrigerado transportado, con inclusión de las aberturas y sus cierres, pero con exclusión del equipo de servicio o los elementos estructurales exteriores.

Elementos estructurales: elementos de refuerzo, sujeción, protección o estabilización exteriores al depósito.

Ensayo de estanquidad: ensayo en el que se utiliza gas para someter el depósito y su equipo de servicio a una presión interna efectiva no inferior al 90 % de la presión de servicio máxima autorizada.

Equipo de servicio: instrumentos de medida y los dispositivos de llenado, vaciado, aireación, seguridad, presurización, refrigeración y termoaislamiento.

Masa bruta máxima admisible: suma de la tara de la cisterna portátil y la carga máxima cuyo transporte esté autorizado.

Presión de ensayo: presión manométrica máxima en la parte superior del depósito, medida durante el ensayo de presión.

Presión de servicio máxima autorizada (PSMA): presión manométrica efectiva máxima permisible en la parte superior del depósito de una cisterna portátil cargada, estando esta en su posición normal, con inclusión de la presión efectiva máxima durante el llenado o el vaciado.

Temperatura mínima de cálculo: temperatura utilizada en el proyecto y la construcción del depósito, que no debe ser superior a la temperatura (temperatura de servicio) más baja del contenido en condiciones normales de llenado, vaciado y transporte.

Tiempo de retención: tiempo que transcurra desde que se establece la condición inicial de llenado hasta que la presión –por efecto del calentamiento– llega al valor mínimo a que se han ajustado los dispositivos reductores de presión para que empiecen a funcionar.

6.7.4.2 Disposiciones generales relativas al proyecto y la construcción

6.7.4.2.1 Los depósitos deben proyectarse y construirse de conformidad con las disposiciones de un código sobre recipientes a presión aceptado por la autoridad competente. Los depósitos y las camisas deben ser de materiales metálicos capaces de recibir la forma deseada. Las camisas deben ser de acero. Para los elementos de apoyo y sujeción entre el depósito y la camisa pueden utilizarse materiales no metálicos, siempre que sus propiedades a la temperatura mínima de cálculo resulten adecuadas. En principio, los materiales deben ajustarse a las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Para los depósitos y camisas soldados solo deben utilizarse materiales cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deben estar bien hechas y ofrecer total seguridad. Cuando el proceso de fabricación o el material lo exija, el depósito debe ser sometido a un tratamiento térmico adecuado que garantice la resistencia necesaria de las soldaduras

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

y de las zonas afectadas por el calor. Al elegir el material debe tenerse en cuenta la temperatura mínima de cálculo con respecto al riesgo de fractura frágil bajo tensión, la fragilización por absorción de hidrógeno, la aparición de fisuras por corrosión y la resistencia a los impactos. Cuando se utilice acero de grano fino, el valor garantizado del límite de fluencia no deberá superar los 460 N/mm^2, y el valor garantizado del límite superior de la resistencia a la tracción no deberá ser superior a 725 N/mm^2 según las especificaciones del material. Los materiales de las cisternas portátiles deben estar adaptados al medio ambiente exterior en el que vayan a ser transportados.

6.7.4.2.2 Todas las partes de un contenedor cisterna (accesorios, juntas y tuberías inclusive) que normalmente puedan entrar en contacto con el gas licuado refrigerado que se transporta deben ser compatibles con este.

6.7.4.2.3 Deberá evitarse el contacto entre metales diferentes que pueda causar daños por corrosión galvánica.

6.7.4.2.4 El aislamiento térmico deberá consistir en un revestimiento completo del depósito o depósitos de la cisterna, constituido por materiales aislantes eficaces. El aislamiento exterior debe ir protegido por una camisa a fin de que, en las condiciones normales de transporte, no penetre la humedad ni se produzcan otros daños.

6.7.4.2.5 Si la camisa va cerrada de tal forma que sea estanca a los gases, se deberá incorporar un dispositivo que evite los aumentos peligrosos de presión en el espacio aislante.

6.7.4.2.6 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados cuyo punto de ebullición sea inferior a −182 °C a la presión atmosférica, no deben contener ningún material que pueda reaccionar peligrosamente con el oxígeno o con atmósferas ricas en oxígeno, cuando se encuentre en alguna parte del aislamiento térmico que pueda entrar en contacto con oxígeno o con fluidos ricos en oxígeno.

6.7.4.2.7 Los materiales de aislamiento deben ser tales que no se deterioren excesivamente en condiciones de servicio.

6.7.4.2.8 Para cada gas licuado refrigerado que se transporte en cisternas portátiles se debe determinar un tiempo de retención de referencia.

6.7.4.2.8.1 El tiempo de retención de referencia se debe determinar siguiendo un método aceptado por la autoridad competente, basándose en lo siguiente:

.1 la eficacia del sistema de aislamiento, determinada según se indica en 6.7.4.2.8.2;

.2 la presión mínima de funcionamiento a que se hayan ajustado los dispositivos reductores de presión;

.3 las condiciones iniciales de llenado;

.4 una temperatura ambiente teórica de 30 °C;

.5 las propiedades físicas del gas licuado refrigerado que se vaya a transportar.

6.7.4.2.8.2 La eficacia del sistema de aislamiento (absorción de calor en vatios) se debe determinar mediante ensayos en cada tipo de cisterna portátil conforme a un procedimiento aceptado por la autoridad competente. Los ensayos deben consistir en:

.1 un ensayo a presión constante (por ejemplo, a presión atmosférica) si se mide la pérdida de gas licuado refrigerado durante un periodo de tiempo determinado; o

.2 un ensayo en sistema cerrado si se mide el aumento de presión en el depósito durante un periodo de tiempo determinado.

Al efectuar el ensayo a presión constante deben tenerse en cuenta las variaciones de la presión atmosférica. En ambos tipos de ensayo deben aplicarse correcciones que tengan en cuenta las posibles variaciones de la temperatura ambiente respecto del valor de referencia teórico de 30 °C.

Nota: Para la determinación del tiempo de retención real antes de cada viaje, véase 4.2.3.7.

6.7.4.2.9 La camisa de las cisternas de pared doble con aislamiento por vacío debe proyectarse de modo que resista una presión manométrica exterior de por lo menos 100 kPa (1 bar), calculada según normas reconocidas, o una presión de pandeo equivalente a por lo menos 200 kPa (2 bar) de presión manométrica. Para calcular la resistencia de la camisa a la presión exterior podrán tenerse en cuenta los dispositivos de refuerzo interiores y exteriores.

6.7.4.2.10 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas y construidas con soportes que les sirvan de base estable durante el transporte, y con elementos de sujeción adecuados para levantarlas y anclarlas.

6.7.4.2.11 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas de forma que resistan, sin pérdida de su contenido, al menos la presión interna ejercida por este, y las cargas estáticas, dinámicas y térmicas en las condiciones normales de manipulación y transporte. El proyecto debe mostrar claramente que se han tenido en cuenta los efectos de la fatiga, resultantes de la aplicación reiterada de esas cargas durante la vida prevista de la cisterna portátil.

6.7.4.2.11.1 En el caso de las cisternas destinadas a utilizarse como contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta los esfuerzos dinámicos que se generan durante la manipulación en mar abierta.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.4.2.12 Las cisternas portátiles y sus elementos de sujeción deben poder soportar, cuando lleven la carga máxima admisible, las siguientes fuerzas estáticas aplicadas separadamente:

.1 en la dirección del transporte: el doble de la masa bruta máxima admisible multiplicado por la aceleración de la gravedad (*g*);

.2 horizontalmente, en ángulo recto a la dirección del transporte: la masa bruta máxima admisible (cuando la dirección del transporte no esté claramente determinada, las fuerzas deben ser iguales al doble de la masa bruta máxima admisible) multiplicada por la aceleración de la gravedad (*g*);

.3 verticalmente hacia arriba: la masa bruta máxima admisible multiplicada por la aceleración de la gravedad (*g*); y

.4 verticalmente hacia abajo: el doble de la masa bruta máxima admisible (carga total, incluido el efecto de la gravedad) multiplicado por la aceleración de la gravedad (*g*).

6.7.4.2.13 Para cada una de las fuerzas mencionadas en 6.7.4.2.12, los coeficientes de seguridad que han de aplicarse deben ser los siguientes:

.1 en el caso de los materiales que tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite de fluencia garantizado; o

.2 en el caso de los materiales que no tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico convencional garantizado de 0,2 % y, para los aceros austeníticos, de 1 %.

6.7.4.2.14 El valor del límite de fluencia o del límite elástico debe ser el establecido en las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos especificados para esas propiedades en función de las normas sobre materiales podrán aumentarse hasta en un 15 % cuando estos valores superiores consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el metal en cuestión, o se utilicen materiales no metálicos, los valores que se utilicen deben ser aprobados por la autoridad competente.

6.7.4.2.15 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados inflamables deben poder conectarse eléctricamente a tierra.

6.7.4.3 **Criterios de proyecto**

6.7.4.3.1 Los depósitos deben tener una sección transversal circular.

6.7.4.3.2 Los depósitos deben estar proyectados y fabricados de modo que resistan una presión de ensayo equivalente a, por lo menos, 1,3 veces la presión de servicio máxima autorizada. En el caso de un depósito aislado por vacío, la presión de ensayo no debe ser inferior a 1,3 veces la suma de la presión de servicio máxima autorizada y 100 kPa (1 bar). En todo caso, la presión de ensayo no debe ser inferior a una presión manométrica de 300 kPa (3 bar). Véanse asimismo las prescripciones relativas al espesor mínimo de las paredes del depósito, que figuran en 6.7.4.4.2 a 6.7.4.4.7.

6.7.4.3.3 Para los metales que tengan un límite de elasticidad claramente definido o se caractericen por tener un límite de fluencia normal garantizado (generalmente un límite elástico convencional de 0,2 %; 1 % en el caso de los aceros austeníticos), el esfuerzo primario de la membrana σ (sigma) en el depósito, a la presión de ensayo, no deberá exceder del menor de los valores siguientes: $0{,}75R_e$ o $0{,}50R_m$, siendo:

R_e = límite de elasticidad aparente en N/mm^2, o límite elástico convencional de 0,2 % y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 %;

R_m = resistencia mínima a la tracción en N/mm^2.

6.7.4.3.3.1 Los valores de R_e y R_m que han de utilizarse deben ser los mínimos especificados en las normas nacionales o internacionales para materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos de R_e y R_m especificados según las normas para materiales pueden aumentarse hasta en un 15 % cuando estos valores más altos consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el metal en cuestión, los valores de R_e y R_m que se utilicen deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.

6.7.4.3.3.2 No se permitirá la construcción de depósitos soldados con aceros que tengan una relación R_e/R_m de más de 0,85. Los valores de R_e y R_m que han de utilizarse para determinar esa relación deberán ser los especificados en el certificado de inspección de materiales.

6.7.4.3.3.3 Los aceros utilizados en la construcción de depósitos deben tener un alargamiento porcentual en la rotura de por lo menos $10\,000/R_m$, con un mínimo absoluto del 16 % en el caso de los aceros de grano fino, y del 20 % en el de los demás aceros. El aluminio y las aleaciones de este que se utilicen en la construcción

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

de depósitos de cisternas deben tener un alargamiento porcentual en la rotura no inferior a 10 000/6R_m, con un mínimo absoluto del 12 %.

6.7.4.3.3.4 Para determinar los valores reales de los materiales, se debe observar que, en el caso del metal en láminas, el eje de las probetas para ensayos de tracción debe ser perpendicular (transversal) a la dirección del laminado. El alargamiento permanente en la rotura debe medirse en probetas de sección transversal rectangular, de conformidad con la norma ISO 6892:1998, utilizando una distancia entre señales en la probeta de 50 mm.

6.7.4.4 **Espesor mínimo de la chapa del depósito**

6.7.4.4.1 El espesor mínimo de la chapa del depósito deberá ser el mayor de los siguientes:

.1 el espesor mínimo determinado de conformidad con las disposiciones de 6.7.4.4.2 a 6.7.4.4.7; o

.2 el espesor mínimo determinado conforme al código convenido para recipientes a presión, habida cuenta de las disposiciones de 6.7.4.3.

6.7.4.4.2 Los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1,80 m deben tener paredes de al menos 5 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice. Los depósitos cuyo diámetro exceda de 1,80 m, deben tener paredes de al menos 6 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice.

6.7.4.4.3 Los depósitos de cisternas aisladas por vacío cuyo diámetro sea igual o inferior a 1,80 m deben tener paredes de al menos 3 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice. En el caso de que su diámetro exceda de 1,80 m deben tener paredes de al menos 4 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice.

6.7.4.4.4 En las cisternas aisladas por vacío, el espesor combinado de la camisa y el depósito debe corresponder al espesor mínimo prescrito en 6.7.4.4.2, no debiendo ser el espesor del depósito propiamente dicho inferior al espesor mínimo prescrito en 6.7.4.4.3.

6.7.4.4.5 Todos los depósitos deben tener por lo menos 3 mm de espesor, sea cual fuere el material empleado en su fabricación.

6.7.4.4.6 En el caso de un metal distinto del acero de referencia, el espesor equivalente al prescrito para este en 6.7.4.4.2 y 6.7.4.4.3 se deberá determinar mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21{,}4 \times e_0}{\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}}$$

donde:

e_1 = espesor equivalente requerido (en mm) del metal que se utilice;

e_0 = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en 6.7.4.4.2 y 6.7.4.4.3;

R_{m1} = resistencia mínima garantizada a la tracción (en N/mm^2) del metal que se utilice (véase 6.7.4.3.3);

A_1 = alargamiento porcentual mínimo garantizado en la rotura del metal que se utilice, conforme a las normas nacionales o internacionales.

6.7.4.4.7 El espesor de la pared no debe, en ningún caso, ser inferior al indicado en 6.7.4.4.1 a 6.7.4.4.5. Todas las partes del depósito deben tener el espesor mínimo determinado en 6.7.4.4.1 a 6.7.4.4.6. En este espesor no se deberá incluir una tolerancia por corrosión.

6.7.4.4.8 El espesor de la chapa no debe cambiar bruscamente en la unión de los extremos con la parte cilíndrica del depósito.

6.7.4.5 **Equipos de servicio**

6.7.4.5.1 Los equipos de servicio deben estar dispuestos de forma que no corran el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Si el acoplamiento del bastidor con la cisterna, o de la camisa con el depósito, permite un movimiento relativo entre ellos, han de sujetarse los equipos de servicio de forma que ese movimiento no ocasione ningún daño a los órganos activos. Los accesorios exteriores de vaciado (encastres de los tubos, dispositivos de cierre), la válvula interna de cierre y su asiento deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores (por ejemplo, mediante el uso de dispositivos de cizallamiento). Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidos las bridas y los tapones roscados) y las tapas protectoras, si las hubiere, deben poder fijarse para evitar su apertura fortuita.

6.7.4.5.1.1 En el caso de los contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta, en lo que se refiere a la disposición, el proyecto y el grado de protección del equipo de servicio, el riesgo añadido de daños por impactos cuando se manipule este tipo de cisternas en mar abierta.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.4.5.2 Todas las aberturas de llenado y de descarga de una cisterna portátil que se utilice para el transporte de gases licuados refrigerados inflamables deben estar provistas como mínimo de tres dispositivos de cierre independientes entre sí, dispuestos en serie: el primero será una válvula de cierre, situada lo más cerca posible de la camisa; el segundo, una válvula de cierre, y el tercero, una brida ciega o un dispositivo equivalente. El dispositivo de cierre más próximo a la camisa debe ser un dispositivo de obturación instantánea que se cierre automáticamente si la cisterna portátil experimenta un movimiento anormal durante el llenado o el vaciado, o si queda envuelta en llamas. Este dispositivo debe también poder accionarse con mando a distancia.

6.7.4.5.3 Todas las aberturas de llenado y de descarga de una cisterna portátil que se utilice para el transporte de gases licuados refrigerados no inflamables deben estar provistas de al menos dos dispositivos de cierre independientes, dispuestos en serie: el primero será una válvula de cierre, situada lo más cerca posible de la camisa exterior, y el segundo, una brida ciega o un dispositivo equivalente.

6.7.4.5.4 Los tramos de tubería que puedan cerrarse por ambos extremos, y en los cuales pueda quedar retenido un producto líquido, deben estar provistos de un método automático reductor de presión que impida un aumento excesivo de esta dentro de la tubería.

6.7.4.5.5 Las aberturas de inspección no son necesarias en el caso de las cisternas aisladas por vacío.

6.7.4.5.6 Siempre que sea posible, los accesorios exteriores deben ir agrupados.

6.7.4.5.7 Todas las conexiones de la cisterna portátil deben llevar marcas que indiquen claramente sus respectivas funciones.

6.7.4.5.8 Las válvulas de cierre y los demás medios de cierre deben ser proyectados y construidos para que resistan una presión nominal que no debe ser inferior a la presión de servicio máxima autorizada del depósito, teniendo en cuenta las temperaturas previstas durante el transporte. Las válvulas de cierre con vástago roscado deben cerrarse por rotación en el sentido de las agujas del reloj. Para las demás válvulas de cierre debe indicarse claramente la posición (abierta y cerrada) y la dirección de cierre. Todas las válvulas de cierre deben proyectarse de manera que no pueda producirse una apertura fortuita.

6.7.4.5.9 Cuando se utilicen compresores, las conducciones de líquido y vapor conectadas a los mismos deben estar provistas de válvulas lo más cerca posible de la camisa, a fin de que no se pierda el contenido si el compresor sufre algún daño.

6.7.4.5.10 Las tuberías se deben proyectar, construir e instalar de manera que no corran el riesgo de ser dañadas por la dilatación y la contracción térmicas, los choques y las vibraciones. Todas las tuberías deben ser de un material apropiado. A fin de evitar fugas en caso de incendio, entre la camisa y el acoplamiento con el primer cierre de cualquier orificio de salida deben utilizarse únicamente tuberías de acero y juntas soldadas. La técnica que se emplee para unir el cierre con ese acoplamiento debe ser satisfactoria a juicio de las autoridades competentes o de la entidad por ellas autorizada. En otros lugares, las juntas de las tuberías se soldarán cuando sea necesario.

6.7.4.5.11 Las juntas de las tuberías de cobre deben hacerse con soldadura fuerte, o tener una unión metálica de igual resistencia. El punto de fusión de los materiales utilizados para la soldadura fuerte no debe ser inferior a 525 °C. Las juntas no deberán reducir la resistencia de las tuberías, como puede ocurrir con las uniones roscadas.

6.7.4.5.12 Los materiales de construcción de las válvulas y los accesorios deben tener propiedades satisfactorias a la temperatura mínima de utilización de la cisterna portátil.

6.7.4.5.13 La presión de rotura de todas las tuberías y de todos sus accesorios no debe ser inferior al mayor de los dos valores siguientes: el cuádruplo de la presión de servicio máxima autorizada del depósito, o el cuádruplo de la presión a la que pueda estar sometido el depósito en servicio por la acción de una bomba u otro dispositivo (excepto los reductores de presión).

6.7.4.6 Dispositivos reductores de presión

6.7.4.6.1 Todo depósito debe ir provisto de al menos dos dispositivos reductores de presión independientes, accionados por resorte, que deben abrirse automáticamente a una presión no inferior a la presión de servicio máxima autorizada, y estar completamente abiertos a una presión igual al 110 % de la presión de servicio máxima autorizada. Los dispositivos deben cerrarse, después de la descarga, a una presión no inferior en más de un 10 % a la presión a la que empieza la descarga, y permanecer cerrados a todas las presiones más bajas. Los dispositivos reductores de presión deben ser de un tipo que resista las fuerzas dinámicas, incluidas las debidas al movimiento del líquido.

6.7.4.6.2 Los depósitos destinados al transporte de gases licuados refrigerados no inflamables y de hidrógeno podrán ir provistos, además, de discos frangibles montados en paralelo con los dispositivos accionados por resorte, tal como se dispone en 6.7.4.7.2 y 6.7.4.7.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.4.6.3 Los dispositivos reductores de presión deben estar proyectados de manera que impidan la entrada de objetos extraños, los escapes de gas y todo aumento peligroso de la presión.

6.7.4.6.4 Los dispositivos reductores de presión deben ser aprobados por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada.

6.7.4.7 **Capacidad y ajuste de los dispositivos reductores de presión**

6.7.4.7.1 En el caso de que se produzca una pérdida de vacío en una cisterna aislada por vacío, o una pérdida del 20 % del aislamiento en una cisterna aislada con materiales sólidos, la capacidad conjunta de todos los dispositivos reductores de presión instalados debe ser suficiente como para impedir que la presión (incluida la presión acumulada) dentro del depósito sobrepase el 120 % de la presión de servicio máxima autorizada.

6.7.4.7.2 En el caso de los gases licuados refrigerados no inflamables (excepto el oxígeno) y del hidrógeno, esta capacidad se podrá lograr utilizando discos frangibles en paralelo con los dispositivos de seguridad prescritos. Estos discos deben romperse a una presión nominal igual a la presión de ensayo del depósito.

6.7.4.7.3 En las condiciones indicadas en 6.7.4.7.1 y 6.7.4.7.2 y con la cisterna completamente envuelta en llamas, la capacidad conjunta de todos los dispositivos reductores de presión instalados debe ser suficiente como para impedir que la presión en el depósito sobrepase la presión de ensayo.

6.7.4.7.4 La capacidad exigida de los dispositivos reductores de presión se deberá calcular con arreglo a una reglamentación técnica reconocida aceptada por la autoridad competente.

6.7.4.8 **Marcado de los dispositivos reductores de presión**

6.7.4.8.1 Todo dispositivo reductor de presión deberá tener marcados, con caracteres claramente legibles y permanentes, los siguientes datos:

.1 la presión (en bar o kPa) a la que esté previsto que funcione;

.2 la tolerancia autorizada a la presión de descarga para los dispositivos de muelle;

.3 la temperatura de referencia correspondiente a la presión nominal para los discos frangibles;

.4 la capacidad nominal de conducción del dispositivo, en metros cúbicos de aire por segundo (m^3/s), en condiciones normales; y

.5 las secciones de paso de los dispositivos reductores de presión de muelle y los discos de ruptura, en mm^2;

cuando sea posible, también debe figurar la siguiente información:

.6 el nombre del fabricante y el número de catálogo correspondiente.

6.7.4.8.2 La capacidad nominal de conducción indicada en los dispositivos reductores de presión se deberá determinar según la norma ISO 4126-1:2004 e ISO 4126-7:2004.

6.7.4.9 **Tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión**

6.7.4.9.1 Los tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión deben ser de tamaño suficiente para que el volumen de gas requerido pueda llegar sin dificultad al dispositivo de seguridad. No se debe instalar ninguna válvula de cierre entre el depósito y los dispositivos reductores de presión, a no ser que haya instalados dispositivos duplicados para el mantenimiento, o por otras razones, y que las válvulas de cierre conectadas a los dispositivos efectivamente en funcionamiento estén inmovilizadas en posición abierta, o acopladas entre sí de forma que siempre se cumplan los requisitos enunciados en 6.7.4.7. Ninguna abertura que conduzca a un orificio de escape o dispositivo reductor de presión debe estar obstruida, de manera que se obstaculice o se cierre el paso del depósito al dispositivo. Cuando los dispositivos reductores de presión tengan tuberías de escape de vapores o líquidos, estas deben dar salida a la atmósfera al vapor o al líquido de forma que sea mínima la contrapresión ejercida sobre los dispositivos reductores.

6.7.4.10 **Emplazamiento de los dispositivos reductores de presión**

6.7.4.10.1 Cada uno de los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión debe estar situado en la parte superior del depósito, lo más cerca posible del centro longitudinal y transversal del mismo. Todos los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión, en las condiciones de tasa máxima de llenado, deben estar situados en el espacio para vapor del depósito, y los dispositivos deben estar dispuestos de forma que el vapor salga libremente. En el caso de gases licuados refrigerados, la salida de vapor debe estar dirigida de manera que este no pueda tropezar con la cisterna. Se permite el uso de dispositivos de protección para desviar el chorro de vapor, a condición de que no disminuya la capacidad requerida del dispositivo reductor de presión.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.4.10.2 Se deben tomar medidas para impedir que las personas no autorizadas tengan acceso a los dispositivos reductores de presión y para evitar que estos sufran daños en caso de vuelco de la cisterna portátil.

6.7.4.11 Dispositivos indicadores

6.7.4.11.1 Las cisternas portátiles, salvo las que se llenen haciendo la medida por peso, deben ir provistas de uno o varios dispositivos indicadores. No se deben utilizar indicadores de nivel hechos de vidrio ni indicadores hechos de otros materiales frágiles que estén en comunicación directa con el contenido del depósito.

6.7.4.11.2 En las cisternas portátiles aisladas por vacío, la camisa debe ir provista de un dispositivo de conexión para un indicador de vacío.

6.7.4.12 Soportes, bastidores y elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles

6.7.4.12.1 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas y fabricadas con un soporte que asegure su estabilidad durante el transporte. En relación con este aspecto del proyecto, se deben tener en cuenta las fuerzas que se indican en 6.7.4.2.12 y el coeficiente de seguridad indicado en 6.7.4.2.13. Se consideran aceptables los patines, los bastidores, las cunas y otras estructuras semejantes.

6.7.4.12.2 La acción combinada de los soportes (cunas, bastidores, etc.) y de los elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles no debe someter a un esfuerzo excesivo ningún punto de la cisterna. Todas las cisternas portátiles deben estar provistas de elementos permanentes de elevación y de sujeción. Es preferible que estos estén montados en los soportes de la cisterna portátil, pero pueden estar montados sobre placas de refuerzo fijadas en la cisterna en los puntos de apoyo.

6.7.4.12.3 En el proyecto de soportes y bastidores se deben tener en cuenta los efectos de corrosión debidos al medio ambiente.

6.7.4.12.4 Se deben poder obturar los huecos de entrada de las horquillas elevadoras. Los medios de obturación deben ser un elemento permanente del bastidor, o estar permanentemente fijados a este. No es necesario que las cisternas portátiles de compartimiento único con una longitud inferior a 3,65 m estén provistas de huecos obturados, a condición de que:

.1 la cisterna y todos sus accesorios estén bien protegidos de los choques de las horquillas elevadoras; y

.2 la distancia entre los centros de los huecos para las horquillas elevadoras sea por lo menos igual a la mitad de la longitud máxima de la cisterna portátil.

6.7.4.12.5 Cuando las cisternas portátiles no estén protegidas durante el transporte, conforme a lo estipulado en 4.2.3.3, los depósitos y los equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido del depósito en caso de choque o de vuelco de la cisterna portátil sobre sus accesorios. Constituyen ejemplos de protección:

.1 la protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales que protejan el depósito por ambos lados a la altura de la línea media;

.2 la protección de la cisterna portátil contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;

.3 la protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;

.4 la protección del depósito contra los daños resultantes de choques o vuelcos, utilizando un bastidor ISO conforme a la norma ISO 1496-3:1995;

.5 la protección de la cisterna portátil contra choques o vuelcos, mediante una camisa con aislamiento por vacío.

6.7.4.13 Aprobación del proyecto

6.7.4.13.1 Para cada nuevo proyecto de cisterna portátil, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada deben expedir un certificado de aprobación del proyecto. En ese certificado debe constar que la cisterna portátil ha sido examinada por esa autoridad, que es adecuada para el fin al que se la destina y que responde a las normas que se establecen en este capítulo. Si se fabrica una serie de cisternas portátiles sin modificación del proyecto, el certificado debe ser válido para toda la serie. El certificado debe hacer referencia al informe de ensayo del prototipo, a los gases licuados refrigerados que se permite transportar, a los materiales de construcción del depósito y la camisa, y al número de aprobación. El número de aprobación debe componerse del signo o marca distintivos del Estado en cuyo territorio se haya concedido la aprobación, el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera y de un número de registro.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

En el certificado debe indicarse, si la hubiere, cualquier otra disposición con arreglo a lo indicado en 6.7.1.2. La aprobación de un proyecto puede aplicarse a cisternas portátiles más pequeñas hechas de materiales de la misma clase y del mismo espesor, con las mismas técnicas de fabricación, con soportes idénticos, y sistemas de cierre y otros accesorios equivalentes.

6.7.4.13.2 El informe sobre los ensayos del prototipo para la aprobación del proyecto debe incluir, por lo menos, los siguientes datos:

.1 los resultados del ensayo del bastidor aplicable, especificado en la norma ISO 1496-3:1995;

.2 los resultados de la inspección y ensayos iniciales previstos en 6.7.4.14.3; y

.3 los resultados del ensayo de choque previsto en 6.7.4.14.1, cuando proceda.

6.7.4.14 **Inspección y ensayos**

6.7.4.14.1 Las cisternas portátiles que respondan a la definición de *contenedor* dada en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, no se utilizarán a menos que hayan sido aprobadas después de que un prototipo representativo de cada modelo haya sido sometido con éxito al ensayo dinámico de impacto longitudinal prescrito en la sección 41 de la parte IV del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. Esta disposición solo es aplicable a las cisternas portátiles construidas con arreglo a un certificado de aprobación del proyecto, que haya sido expedido el 1 de enero de 2008 o posteriormente.

6.7.4.14.2 La cisterna y los distintos componentes del equipo de cada cisterna portátil deben ser inspeccionados y sometidos a ensayo, primero antes de ser puestos en servicio (inspección y ensayos iniciales), y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y ensayos periódicos quinquenales), con una inspección y ensayos periódicos intermedios (inspección y ensayos periódicos después de dos años y medio), que se efectuarán a mitad del periodo de cinco años. Esta última inspección y ensayos pueden efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha especificada. Cuando sea necesario en virtud de 6.7.4.14.7, se efectuará una inspección y ensayos excepcionales, independientemente de la fecha de la última inspección y ensayos periódicos.

6.7.4.14.3 Como parte de la inspección y ensayos iniciales de una cisterna portátil se debe proceder a una comprobación de las características del proyecto, a un examen interno y externo del depósito de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta los gases licuados refrigerados que se han de transportar en ella, y a un ensayo de presión, teniendo en cuenta las presiones de ensayo estipuladas en 6.7.4.3.2. El ensayo de presión puede ser hidráulico, o puede utilizarse otro líquido o gas si lo aprueba la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. Antes de que la cisterna portátil sea puesta en servicio, también debe efectuarse un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Si el depósito y los accesorios han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad. Todas las soldaduras sometidas al nivel máximo de esfuerzo deben ser supervisadas en el ensayo inicial por radiografía, por ultrasonidos o por otro método apropiado no destructivo. Esta disposición no se aplica a la camisa.

6.7.4.14.4 Las inspecciones y ensayos periódicos quinquenales y de dos años y medio deben comprender un examen externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo debidamente en cuenta los gases licuados refrigerados que se transportan, un ensayo de estanquidad, una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio, y una comprobación del vacío, cuando proceda. En el caso de las cisternas no aisladas por vacío, la camisa y el aislamiento se retirarán durante las inspecciones y ensayos periódicos quinquenales y de dos años y medio, pero solamente en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que se encuentra la cisterna.

6.7.4.14.5 [Reservado]

6.7.4.14.6 No se puede llenar ni presentar para su transporte una cisterna portátil después de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos quinquenales o de los dos años y medio previstos en 6.7.4.14.2. Sin embargo, una cisterna portátil que se haya llenado antes de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos puede ser transportada durante un periodo que no exceda de tres meses de dicha fecha. Además, las cisternas portátiles pueden transportarse después de la fecha de expiración del último ensayo e inspección periódicos:

.1 vacías y sin limpiar, con objeto de someterlas al siguiente ensayo o inspección requeridos antes de volver a llenarlas; y

.2 salvo disposición en contrario de las autoridades competentes, durante un periodo máximo de seis meses después de la fecha de expiración del último ensayo o inspección periódicos, con objeto de posibilitar el regreso de mercancías peligrosas para su eliminación o reciclado. En el documento de transporte debe constar esta exención.

A reserva de lo dispuesto en este párrafo, las cisternas portátiles que no hayan cumplido el plazo previsto de cinco años o de dos años y medio de inspección y ensayo periódicos solo podrán llenarse y presentarse para el transporte si se realiza una nueva inspección y ensayo periódicos de cinco años de conformidad con 6.7.4.14.4.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.4.14.7 La inspección y ensayos excepcionales son necesarios cuando hay indicios de que la cisterna portátil tiene zonas dañadas o corroídas, o tiene escapes u otros indicios de deficiencias que puedan afectar a su integridad. El nivel de la inspección y ensayos excepcionales dependerá de la importancia de los daños o deterioros sufridos por la cisterna portátil. Deben incluir por lo menos la inspección y ensayos periódicos efectuados a los dos años y medio, con arreglo a 6.7.4.14.4.

6.7.4.14.8 En el examen interno durante la inspección y ensayo iniciales debe verificarse que se inspecciona el depósito para comprobar si tiene picaduras, corrosión, abrasiones, abolladuras, deformaciones, defectos de soldadura o cualquier otra anomalía, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura para el transporte.

6.7.4.14.9 En el examen externo se debe verificar que:

.1 se inspeccionan las tuberías externas, las válvulas, los sistemas de presurización/refrigeración cuando proceda, y las juntas para comprobar si existen zonas de corrosión, defectos y otras anomalías, incluidos los escapes, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura durante el llenado, el vaciado o el transporte;

.2 no hay escapes en las tapas de los agujeros de hombre o las juntas;

.3 se reponen los pernos o las tuercas que falten, o se aprietan los pernos o tuercas sueltos en las junturas con brida o en las bridas ciegas;

.4 todos los dispositivos y válvulas de emergencia están exentos de corrosión, deformación o cualquier daño o defecto que pueda impedir su funcionamiento normal. Deberán hacerse funcionar los dispositivos de cierre a distancia y las válvulas de cierre automático para comprobar que funcionan correctamente;

.5 las marcas prescritas sobre la cisterna portátil son legibles y cumplen las disposiciones aplicables; y

.6 el bastidor, los soportes y los elementos de elevación de la cisterna portátil se encuentran en buen estado.

6.7.4.14.10 Un técnico aprobado por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada debe realizar o presenciar las inspecciones y ensayos indicados en 6.7.4.14.1, 6.7.4.14.3, 6.7.4.14.4 y 6.7.4.14.7. Si el ensayo de presión forma parte de la inspección y los ensayos, la presión de ensayo debe ser la que se indique en la placa de inspección de la cisterna portátil. La cisterna debe ser inspeccionada a presión para determinar si existen escapes en el depósito, las tuberías o los elementos del equipo de servicio.

6.7.4.14.11 Todos los trabajos de corte, quemado o soldadura que se realicen en el depósito de una cisterna portátil deben ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, teniendo en cuenta el código para recipientes a presión utilizado en la construcción del depósito. Una vez terminados esos trabajos, se debe efectuar un ensayo de presión a la presión de ensayo inicial.

6.7.4.14.12 Si se comprueba que la cisterna portátil tiene un defecto que la hace insegura, la cisterna no debe ponerse de nuevo en servicio mientras no haya sido reparada y haya superado un nuevo ensayo.

6.7.4.15 Marcado

6.7.4.15.1 Toda cisterna portátil llevará instalada una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar bien visible y de fácil acceso para la inspección. Si por la configuración de la cisterna portátil la placa no puede fijarse de modo permanente en el depósito, se deberá marcar en este al menos la información prescrita por el código de diseño para recipientes a presión. En la placa se grabará, por estampación o por otro método similar, como mínimo la siguiente información:

a) Información sobre el propietario:

i) número de matrícula del propietario.

b) Información sobre la fabricación:

i) país de fabricación;

ii) año de fabricación;

iii) nombre o marca del fabricante;

iv) número de serie del fabricante.

c) Información sobre la aprobación:

i) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

ii) país de aprobación;
iii) organismo autorizado para la aprobación del diseño;
iv) número de aprobación del diseño;
v) las letras «AA», si el diseño se aprobó en virtud de disposiciones alternativas (véase 6.7.1.2);
vi) código para recipientes a presión al que se ajusta el diseño del depósito.

d) Presiones:
i) presión de servicio máxima autorizada (PSMA), en bar o kPa (presión manométrica);
ii) presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica);
iii) fecha del ensayo de presión inicial (mes y año);
iv) marca de identificación del testigo del ensayo de presión inicial.

e) Temperaturas:
i) temperatura mínima de cálculo (en °C).

f) Materiales:
i) material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales;
ii) espesor equivalente en acero de referencia (en mm).

g) Capacidad:
i) capacidad en agua de la cisterna a 20 °C (en ℓ).

h) Aislamiento:
i) «aislamiento térmico» o «aislamiento por vacío» (según proceda);
ii) eficacia del sistema de aislamiento (absorción de calor) (en W);

i) Tiempos de retención – para cada gas licuado refrigerado cuyo transporte esté autorizado en la cisterna portátil:
i) denominación completa del gas licuado refrigerado;
ii) tiempo de retención de referencia (en días u horas);
iii) presión inicial, en bar o kPa (presión manométrica);
iv) grado de llenado (en kg).

j) Inspecciones y ensayos periódicos:
i) tipo de ensayo periódico más reciente (de los dos años y medio, quinquenal o excepcional);
ii) fecha del ensayo periódico más reciente (mes y año);
iii) marca de identificación del organismo autorizado que haya realizado o presenciado el ensayo más reciente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Figura 6.7.4.15.1: *Ejemplo de placa de marcado*

Número de matrícula del propietario			
INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN			
País de fabricación			
Año de fabricación			
Fabricante			
Número de serie del fabricante			
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN			
u n	País de aprobación		
	Organismo autorizado para la aprobación del diseño		
	Número de aprobación del diseño		«AA» *(si procede)*
Código de diseño del depósito (código para recipientes a presión)			
PRESIONES			
PSMA			bar *o* kPa
Presión de ensayo			bar *o* kPa
Fecha del ensayo de presión inicial:	*(mm/aaaa)*	Sello del testigo:	
TEMPERATURAS			
Temperatura mínima de cálculo			°C
MATERIALES			
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales			
Espesor equivalente en acero de referencia			mm
CAPACIDAD			
Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C			ℓ
AISLAMIENTO			
«Aislamiento térmico» o «aislamiento por vacío» *(según proceda)*			
Absorción del calor			W

TIEMPOS DE RETENCIÓN

Gas(es) licuado(s) refrigerado(s) autorizado(s)	Tiempo de retención de referencia	Presión inicial	Grado de llenado
	días *u* horas	bar *o* kPa	kg

INSPECCIONES/ENSAYOS PERIÓDICOS

Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo	Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo
	(mm/aaaa)			*(mm/aaaa)*	

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.4.15.2 En la cisterna portátil misma o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deberán marcar de forma duradera los siguientes datos:

Nombre del propietario y de la empresa explotadora . . . . . .

Nombre del gas licuado refrigerado que se transporta (y temperatura media mínima de la carga). . . . . .

Masa bruta máxima admisible . . . . . kg

Tara . . . . . kg

Tiempo de retención real del gas que se transporta . . . . . días (u horas)

La instrucción sobre cisternas portátiles aplicable según 4.2.5.2.6.

6.7.4.15.3 Si una cisterna portátil está proyectada y aprobada para su manipulación en mar abierta, en la placa de identificación deberán marcarse las siguientes palabras: «CISTERNA PORTÁTIL PARA INSTALACIONES MAR ADENTRO».

6.7.5 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) destinados al transporte de gases no refrigerados

6.7.5.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección se entiende:

Por *colector,* un conjunto de tuberías y válvulas que conectan a los elementos las aberturas de llenado y/o vaciado.

Por *elementos,* botellas, tubos o bloques de botellas.

Por *elementos estructurales,* las piezas de refuerzo, sujeción, protección o estabilización exteriores a las botellas, tubos o bloques de botellas.

Por e*nsayo de estanquidad,* un ensayo con gas que somete a los elementos y al equipo de servicio del CGEM a una presión interna efectiva que no sea inferior al 20 % de la presión de ensayo.

Por e*quipo de servicio,* el conjunto de instrumentos de medida y los dispositivos de llenado, vaciado, aireación y seguridad.

Por *masa bruta máxima admisible,* la suma de la tara del CGEM y la carga máxima cuyo transporte esté autorizado.

6.7.5.2 Disposiciones generales relativas al proyecto y la construcción

6.7.5.2.1 El CGEM debe poder ser llenado y vaciado sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener piezas de estabilización exteriores a los elementos que le den integridad estructural para la manipulación y el transporte. Los CGEM estarán proyectados y construidos con apoyos que le den una base segura durante el transporte, y con puntos de fijación para su elevación y amarre que permitan izar el CGEM incluso cuando esté cargado hasta su masa bruta máxima admisible. El CGEM estará diseñado para ser cargado en un vehículo o en un buque, y equipado con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica.

6.7.5.2.2 Los CGEM deben ser proyectados, construidos y equipados de forma que resistan todas las condiciones que pueden encontrarse durante las operaciones normales de manipulación y transporte. El proyecto debe tomar en consideración los efectos de la carga dinámica y de la fatiga.

6.7.5.2.3 Los elementos de un CGEM deberán estar fabricados con acero sin uniones o ser de construcción compuesta, y estar construidos y ensayados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.2. Todos los elementos del CGEM tendrán el mismo tipo de proyecto.

6.7.5.2.4 Los elementos de los CGEM, sus accesorios y sus tuberías deberán:

.1 ser compatibles con las sustancias que se van a transportar (en cuanto a los gases, véase ISO 11114-1:2012 + Enm. 1:2017 e ISO 11114-2:2013); o

.2 estar eficazmente pasivados o neutralizados por reacción química.

6.7.5.2.5 Debe evitarse el contacto entre metales diferentes que puedan causar daños por corrosión galvánica.

6.7.5.2.6 Los materiales de que esté hecho el CGEM, incluidos los de cualquier dispositivo, junta o accesorio, no deben afectar negativamente a los gases que han de transportarse.

6.7.5.2.7 Los CGEM deben ser proyectados de forma que resistan, sin pérdida de contenido, al menos la presión interna ejercida por este, y las cargas estáticas, dinámicas y térmicas en las condiciones normales de

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

manipulación y transporte. El proyecto debe mostrar claramente que se han tenido en cuenta los efectos de la fatiga, resultantes de la aplicación reiterada de esas cargas durante la vida prevista del contenedor de gas de elementos múltiples.

6.7.5.2.8 Los CGEM y sus piezas de sujeción deben poder soportar, cuando lleven la carga máxima admisible, las siguientes fuerzas estáticas aplicadas separadamente:

.1 en la dirección del transporte: el doble de la masa bruta máxima admisible multiplicado por la aceleración de la gravedad (*g*);

.2 horizontalmente, en ángulo recto a la dirección del transporte: la masa bruta máxima admisible (cuando la dirección del transporte no esté claramente determinada, las fuerzas deben ser iguales al doble de la masa bruta máxima admisible) multiplicada por la aceleración de la gravedad (*g*);

.3 verticalmente hacia arriba: la masa bruta máxima admisible multiplicada por la aceleración de la gravedad (*g*); *y*

.4 verticalmente hacia abajo: el doble de la masa bruta máxima admisible (carga total, incluido el efecto de la gravedad) multiplicado por la aceleración de la gravedad (*g*).

6.7.5.2.9 Para cada una de las fuerzas mencionadas, la tensión ejercida sobre el lugar más intensamente afectado de los elementos no excederá los valores dados en las correspondientes normas de 6.2.2.1 o, si los elementos no han sido proyectados, construidos y ensayados de conformidad con esas normas, en el código técnico o en la norma reconocida o aprobada por la autoridad competente del país donde se utilice (véase 6.2.3.1).

6.7.5.2.10 Para cada una de las fuerzas mencionadas en 6.7.5.2.8, los coeficientes de seguridad que habrán de aplicarse al bastidor y a las piezas de sujeción deben ser los siguientes:

.1 en el caso de los aceros que tengan un punto de fluencia claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico garantizado; o

.2 en el caso de los aceros que no tengan un punto de fluencia claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico convencional garantizado de 0,2 % y, para los aceros austeníticos, de 1 %.

6.7.5.2.11 Los CGEM destinados al transporte de gases inflamables deberán poder ser conectados eléctricamente a tierra.

6.7.5.2.12 Los distintos elementos deberán fijarse de manera que se evite todo movimiento indeseable en relación con la estructura y que se concentren tensiones localizadas peligrosas.

6.7.5.3 Equipos de servicio

6.7.5.3.1 Los equipos de servicio deberán estar configurados o proyectados de manera que se eviten todos los daños que pudieran ocasionar la liberación del contenido del recipiente a presión en las condiciones normales de manipulación y transporte. Si la unión entre el bastidor y los elementos permite un movimiento relativo entre ellos, los equipos de servicio deben estar sujetos de forma que ese movimiento no produzca ningún daño a los órganos activos. Los colectores, los accesorios de vaciado (encastres de los tubos, dispositivos de cierre) y las válvulas de cierre deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores. Las tuberías del colector que conducen a válvulas de cierre serán suficientemente flexibles como para proteger las válvulas y las tuberías de desgarros o de la liberación del contenido del recipiente a presión. Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidas las bridas y los tapones roscados) y todas las cápsulas protectoras deberán poderse asegurar contra cualquier apertura fortuita.

6.7.5.3.2 Cada uno de los elementos destinados al transporte de gases de la clase 2.3 deberá estar provisto de una válvula. El colector para gases licuados de la clase 2.3 estará diseñado de tal forma que los elementos se puedan llenar separadamente y se mantengan aislados mediante una válvula capaz de ser sellada. Para el transporte de gases de la clase 2.1, los elementos estarán divididos en grupos de un máximo de 3 000 ℓ, cada uno de ellos aislado por una válvula.

6.7.5.3.3 Para las aberturas de llenado y vaciado del CGEM, en cada tubería de vaciado y llenado se instalarán dos válvulas en serie en posición accesible. Una de las válvulas será unidireccional. Los dispositivos de llenado y vaciado se pueden fijar a un colector. Los tramos de tubería que puedan cerrarse por ambos extremos, y en los cuales puede quedar retenido un producto líquido, deben estar provistos de una válvula reductora de presión que impida un aumento excesivo de esta dentro de la tubería. Las principales válvulas de aislamiento del CGEM estarán claramente señaladas indicando las direcciones de cierre. Cada válvula de cierre y todos los demás medios de cierre estarán proyectados y construidos de manera que puedan resistir una presión igual o superior a 1,5 veces la presión de ensayo del CGEM. Todas las válvulas de cierre con vástago roscado deben cerrarse por rotación en el sentido de las agujas del reloj. Para las demás válvulas de cierre, debe indicarse claramente la posición (abierta o cerrada) y la dirección de cierre. Todas las válvulas de cierre

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

deben proyectarse de manera que no pueda producirse una apertura fortuita. En la construcción de válvulas o accesorios deberán utilizarse metales dúctiles.

6.7.5.3.4 Las tuberías se deben diseñar, construir e instalar de manera que no corran el riesgo de ser dañadas por la dilatación y la contracción, los choques y las vibraciones. Las juntas de las tuberías deben hacerse con soldadura fuerte, o tener una unión metálica de igual resistencia. El punto de fusión de los materiales utilizados para la soldadura fuerte no debe ser inferior a 525 °C. La presión calculada para el equipo de servicio y para el colector no será inferior a las dos terceras partes de la presión de ensayo de los elementos.

6.7.5.4 **Dispositivos reductores de presión**

6.7.5.4.1 Los elementos de los CGEM utilizados para el transporte del Nº ONU 1013, dióxido de carbono, y del Nº ONU 1070, óxido nitroso, estarán divididos en grupos de un máximo de 3 000 ℓ, cada uno de ellos aislado por una válvula. Cada grupo deberá estar dotado de uno o varios dispositivos reductores de presión. Si así lo exige la autoridad competente del país donde se utilicen, los CGEM para otros gases llevarán los dispositivos reductores de presión requeridos por dicha autoridad competente.

6.7.5.4.2 Cuando se monten los dispositivos reductores de presión, se instalará uno o varios en cada uno de los elementos o grupos de elementos del CGEM que se puedan aislar. Los dispositivos reductores de presión deben ser capaces de resistir las fuerzas dinámicas, incluidas las debidas al movimiento del líquido, y estarán proyectados de manera que impidan la entrada de objetos extraños, los escapes de gas y la formación de todo exceso peligroso de presión.

6.7.5.4.3 Los CGEM destinados al transporte de ciertos gases no refrigerados que se indican en la instrucción T50 en 4.2.5.2.6 pueden poseer un dispositivo reductor de presión aprobado por la autoridad competente del país donde se utilicen. Excepto en el caso de los CGEM destinados especialmente al transporte de una sustancia y provistos de una válvula reductora de presión aprobada que esté construida con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe consistir en una válvula de muelle precedida de un disco frangible. En el espacio comprendido entre el disco frangible y la válvula de muelle se puede montar un manómetro u otro indicador adecuado. Este sistema permite detectar la rotura, la perforación o la pérdida de estanquidad del disco, que pueden perturbar el funcionamiento del dispositivo reductor de presión. El disco frangible debe romperse a una presión nominal superior en un 10 % a la presión a la que empieza a abrirse el dispositivo de muelle.

6.7.5.4.4 En el caso de los CGEM de usos múltiples utilizados para el transporte de gases licuados a baja presión, los dispositivos reductores de presión se deben abrir a la presión indicada en 6.7.3.7.1 para el gas que tenga la presión de servicio máxima autorizada más elevada de los gases que pueden transportarse en el CGEM.

6.7.5.5 **Capacidad de los dispositivos reductores de presión**

6.7.5.5.1 La capacidad total de salida de los dispositivos reductores de presión instalados debe ser suficiente para que, en condiciones en que el CGEM esté totalmente envuelto en llamas, la presión (incluida la presión acumulada) en el interior de los elementos no sea superior a 120 % de la presión establecida en el dispositivo reductor de presión. La fórmula que figura en CGA S-1.2-2003, *Pressure Relief Device Standards, Part 2, Cargo and Portable Tanks for Compressed Gases,* se utilizará para calcular la capacidad mínima total de flujo del sistema de dispositivos reductores de presión. La de CGA S-1.1-2003, *Pressure Relief Device Standards, Part 1, Cylinders for Compressed Gases,* puede utilizarse para determinar la capacidad de salida de los elementos individuales. Los dispositivos reductores de presión del tipo de muelle pueden servir para alcanzar la capacidad total de reducción prescrita en el caso de los gases licuados a baja presión. En el caso de los CGEM de usos múltiples, para la capacidad total de salida de los dispositivos reductores de presión se tomará el valor correspondiente al gas que requiera la capacidad de salida más alta de todos los gases que puedan transportarse en el CGEM.

6.7.5.5.2 Para determinar la capacidad total requerida de los dispositivos reductores de presión instalados en los elementos para el transporte de gases licuados, se habrán de tener en cuenta las propiedades termodinámicas del gas (véanse, por ejemplo, CGA S-1.2-2003, *Pressure Relief Device Standards, Part 2, Cargo and Portable Tanks for Compressed Gases,* para los gases licuados a baja presión, y CGA S-1.1-2003, *Pressure Relief Device Standards, Part 1, Cylinders for Compressed Gases,* para los gases licuados a alta presión).

6.7.5.6 **Marcado de los dispositivos reductores de presión**

6.7.5.6.1 La siguiente información deberá figurar de manera clara y permanente en los dispositivos reductores de presión:

a) el nombre del fabricante y el número de catálogo correspondiente;

b) la presión y/o la temperatura a la que está previsto que funcionen;

c) la fecha del último ensayo;

d) las secciones de paso de los dispositivos reductores de presión de muelle y los discos de ruptura, en mm^2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.5.6.2 La capacidad nominal de conducción indicada en los dispositivos reductores de presión del tipo de muelle para los gases licuados a baja presión se determinará según la norma ISO 4126-1:2004 e ISO 4126-7:2004.

6.7.5.7 **Tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión**

6.7.5.7.1 Los tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión deben ser de tamaño suficiente para que el volumen de gas requerido pueda llegar sin dificultad al dispositivo reductor de presión. No se debe instalar ninguna válvula de cierre entre los elementos y los dispositivos reductores de presión, a no ser que haya instalados dispositivos duplicados para el mantenimiento, o por otras razones, y que las válvulas de cierre conectadas a los dispositivos efectivamente en funcionamiento estén inmovilizadas en posición abierta, o acopladas entre sí de forma que por lo menos uno de esos dispositivos duplicados esté siempre operativo, y cumpla los requisitos enunciados en 6.7.5.5. Ninguna abertura que conduzca a un orificio de escape o dispositivo reductor de presión debe estar obstruida, de manera que se obstaculice o se cierre el paso del elemento al dispositivo. La apertura a través de todas las tuberías y anexos tendrá por lo menos la misma sección de flujo que el interior del dispositivo reductor de presión al que estén conectados. La sección nominal de la tubería de salida será al menos del mismo tamaño que la salida del dispositivo reductor de presión. Los orificios de escape de los dispositivos reductores de presión, cuando se utilicen, deben dar salida a la atmósfera al vapor o al líquido de forma que sea mínima la contrapresión ejercida sobre los dispositivos reductores.

6.7.5.8 **Emplazamiento de los dispositivos reductores de presión**

6.7.5.8.1 Cada uno de los dispositivos reductores de presión, en las condiciones de tasa máxima de llenado, debe estar en comunicación con el espacio para vapor de los elementos para el transporte de gases licuados. Una vez instalados, los dispositivos se situarán de tal manera que el vapor de escape salga hacia arriba y sin restricciones, evitándose así toda colisión entre los gases o los líquidos que escapan y el CGEM, sus elementos o el personal. En el caso de los gases inflamables pirofóricos y comburentes, el gas de escape se dirigirá en dirección distinta al correspondiente elemento, pero de forma que no pueda tocar a otros elementos. Se permite el uso de dispositivos protectores resistentes al calor que desvíen el chorro de gas, pero a condición de que no disminuyan la capacidad requerida del dispositivo reductor de presión.

6.7.5.8.2 Se deben tomar medidas para impedir que las personas no autorizadas tengan acceso a los dispositivos reductores de presión y para evitar que estos sufran daños en caso de vuelco del CGEM.

6.7.5.9 **Dispositivos indicadores**

6.7.5.9.1 Cuando un CGEM esté concebido para llenarse haciendo la medida por peso, debe estar provisto de uno o varios dispositivos indicadores. No se deben utilizar indicadores de nivel hechos de vidrio ni de otros materiales frágiles.

6.7.5.10 **Soportes, bastidores y elementos de elevación y de sujeción de los CGEM**

6.7.5.10.1 Los CGEM deberán ser proyectados y construidos con un soporte que asegure su estabilidad durante el transporte. En relación con este aspecto del proyecto, se deben tener en cuenta las fuerzas que se indican en 6.7.5.2.8 y el coeficiente de seguridad que figura en 6.7.5.2.10. Se consideran aceptables los patines, los bastidores, las cunas y otras estructuras semejantes.

6.7.5.10.2 Las tensiones combinadas resultantes de los montajes de los elementos (por ejemplo, cunas, bastidores, etc.) y por los elementos de elevación y de sujeción de los CGEM no deben someter a un esfuerzo excesivo ninguno de los elementos. Todos los CGEM deben estar provistos de elementos permanentes de elevación y sujeción. En ningún caso estos montajes estarán soldados a los elementos.

6.7.5.10.3 En el proyecto de soportes y bastidores se deben tener en cuenta los efectos de corrosión debidos al medio ambiente.

6.7.5.10.4 Cuando los CGEM no estén protegidos durante el transporte, conforme a lo estipulado en 4.2.4.3, los elementos y el equipo de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido de los elementos en caso de choque o de vuelco del CGEM sobre sus accesorios. Deberá concederse atención particular a la protección del colector. Constituyen ejemplos de protección:

.1 la protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales;

.2 la protección contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;

.3 la protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.4 la protección de los elementos y del equipo de servicio contra los daños resultantes de choques o vuelcos, utilizando un bastidor ISO conforme a la norma ISO 1496-3:1995.

6.7.5.11 Aprobación del proyecto

6.7.5.11.1 Para cada nuevo proyecto de CGEM, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada deben expedir un certificado de aprobación del proyecto. En este certificado deberá constar que el CGEM ha sido examinado por esa autoridad, que es adecuado para el fin al que se lo destina y que responde a las normas que se establecen en este capítulo y, cuando proceda, a las disposiciones relativas a los gases enunciadas en el capítulo 4.1 y a la instrucción de embalaje/envasado P200. Si se fabrica una serie de CGEM sin modificación del proyecto, el certificado debe ser válido para toda la serie. El certificado debe hacer referencia al informe de ensayo del prototipo, a los materiales de construcción del colector, a las normas según las cuales se fabrican los elementos y al número de aprobación. El número de aprobación estará formado por el signo o marca distintivo del país que conceda la aprobación, el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera y por un número de registro. En este certificado debe indicarse, si la hubiere, cualquier otra disposición con arreglo a lo indicado en 6.7.1.2. La aprobación de un proyecto puede aplicarse a CGEM más pequeños hechos de materiales del mismo tipo y del mismo espesor, con las mismas técnicas de fabricación, con soportes idénticos, y sistemas de cierre y otros accesorios equivalentes.

6.7.5.11.2 El informe de ensayo del prototipo para la aprobación del proyecto debe incluir, por lo menos, los siguientes datos:

.1 los resultados del ensayo del bastidor aplicable, especificado en la norma ISO 1496-3:1995;

.2 los resultados de la inspección y ensayos iniciales previstos en 6.7.5.12.3;

.3 los resultados del ensayo de choque previsto en 6.7.5.12.1; y

.4 documentos de certificación demostrativos de que las botellas y los tubos se atienen a las normas aplicables.

6.7.5.12 Inspección y ensayos

6.7.5.12.1 Los CGEM que respondan a la definición de *contenedor* dada en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, no se utilizarán a menos que hayan sido aprobados después de que un prototipo representativo de cada modelo haya sido sometido con éxito al ensayo dinámico de impacto longitudinal prescrito en la sección 41 de la parte IV del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. Esta disposición solo es aplicable a los CGEM construidos con arreglo a un certificado de aprobación del proyecto, que haya sido expedido el 1 de enero de 2008 o posteriormente.

6.7.5.12.2 Los elementos y los distintos componentes del equipo de cada CGEM deben ser inspeccionados y ensayados, primero antes de ser puestos en servicio (inspección y ensayos iniciales), y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y ensayos periódicos quinquenales). Cuando sea necesario en virtud de 6.7.5.12.5, se efectuará una inspección y ensayos excepcionales, independientemente de la fecha de la última inspección y ensayos periódicos.

6.7.5.12.3 Como parte de la inspección y ensayos iniciales de un CGEM se debe proceder a una comprobación de las características del proyecto, a un examen externo del CGEM y de sus accesorios, teniendo en cuenta los gases que van a transportarse, y a un ensayo de presión, teniendo en cuenta las presiones de ensayo que figuran en la instrucción de embalaje/envasado P200. El ensayo de presión del colector puede ser un ensayo de presión hidráulica, o puede utilizarse otro líquido o gas si lo aprueba la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. Antes de que el CGEM sea puesto en servicio, también debe efectuarse un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los equipos de servicio. Si los elementos y sus accesorios han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.

6.7.5.12.4 Las inspecciones y ensayos periódicos quinquenales deben comprender un examen externo de la estructura, de los elementos y de los equipos de servicio, de acuerdo con 6.7.5.12.6. Los elementos y las tuberías deberán ser comprobados con la periodicidad que se especifica en la instrucción de embalaje/envasado P200 y de acuerdo con las disposiciones de 6.2.1.6. Si los elementos y los equipos de servicio han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.

6.7.5.12.5 Deberá procederse a una inspección y a ensayos excepcionales cuando haya indicios de que el CGEM tiene zonas dañadas o corroídas, o tiene escapes u otros indicios de deficiencias que puedan afectar a su integridad. El nivel de la inspección y ensayos excepcionales dependerá de la importancia de los daños o deterioros sufridos por el CGEM. Deben incluir por lo menos los exámenes requeridos en 6.7.5.12.6.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.7.5.12.6 Los exámenes deben comprobar que:

.1 se inspeccionan externamente los elementos para comprobar si tienen picaduras, corrosiones, abrasiones, abolladuras, deformaciones, defectos de soldadura o cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan hacer que el CGEM no sea seguro para el transporte;

.2 se inspeccionan las tuberías, las válvulas y las juntas para comprobar si existen zonas de corrosión, defectos y otras anomalías, incluidos los escapes, que puedan hacer que el CGEM no sea seguro durante el llenado, el vaciado o el transporte;

.3 se reponen los pernos o tuercas que falten, o se aprietan los pernos o tuercas sueltos en las junturas con bridas o en las bridas ciegas;

.4 todos los dispositivos y válvulas de emergencia están exentos de corrosión, deformación o cualquier daño o defecto que pueda impedir su funcionamiento normal. Deben hacerse funcionar los dispositivos de cierre a distancia y las válvulas de cierre automático para comprobar que funcionan correctamente;

.5 las marcas prescritas sobre el CGEM son legibles y cumplen las disposiciones aplicables; y

.6 el bastidor, los soportes y los elementos de elevación del CGEM se encuentran en buen estado.

6.7.5.12.7 Un organismo autorizado por la autoridad competente debe realizar o presenciar las inspecciones y ensayos indicados en 6.7.5.12.1, 6.7.5.12.3, 6.7.5.12.4 y 6.7.5.12.5. Si el ensayo de presión forma parte de la inspección y los ensayos, la presión de ensayo debe ser la que se indique en la placa de inspección del CGEM. El CGEM debe ser inspeccionado a presión para determinar si existen escapes en los elementos, las tuberías o los equipos de servicio.

6.7.5.12.8 Si se comprueba que el CGEM tiene un defecto que lo hace inseguro, no debe ponerse de nuevo en servicio mientras no haya sido reparado y haya superado los correspondientes ensayos y comprobaciones.

6.7.5.13 Marcado

6.7.5.13.1 Todo CGEM llevará instalada una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar bien visible y de fácil acceso para la inspección. La placa metálica no debe fijarse en los elementos. El marcado de los elementos deberá realizarse de conformidad con el capítulo 6.2. En la placa se grabará, por estampación o por otro método similar, como mínimo la siguiente información:

a) Información sobre el propietario:

i) número de matrícula del propietario.

b) Información sobre la fabricación:

i) país de fabricación;

ii) año de fabricación;

iii) nombre o marca del fabricante;

iv) número de serie del fabricante.

c) Información sobre la aprobación:

i) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

ii) país de aprobación;

iii) organismo autorizado para la aprobación del diseño;

iv) número de aprobación del diseño;

v) las letras «AA», si el diseño se aprobó en virtud de disposiciones alternativas (véase 6.7.1.2).

d) Presiones:

i) presión de ensayo, en bar (presión manométrica);

ii) fecha del ensayo de presión inicial (mes y año);

iii) marca de identificación del testigo del ensayo de presión inicial;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

e) Temperaturas:

i) gama de temperaturas de cálculo (en °C).

f) Elementos/capacidad:

i) número de elementos;

ii) capacidad total en agua (en ℓ).

g) Inspecciones y ensayos periódicos

i) tipo de ensayo periódico más reciente (quinquenal o excepcional);

ii) fecha del ensayo periódico más reciente (mes y año);

iii) marca de identificación del organismo autorizado que haya realizado o presenciado el ensayo más reciente.

Figura 6.7.5.13.1: *Ejemplo de placa de marcado*

Número de matrícula del propietario				
INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN				
País de fabricación				
Año de fabricación				
Fabricante				
Número de serie del fabricante				
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN				
u n	País de aprobación			
	Organismo autorizado para la aprobación del diseño			
	Número de aprobación del diseño			«AA» *(si procede)*
PRESIONES				
Presión de ensayo				bar
Fecha del ensayo de presión inicial:	*(mm/aaaa)*	Sello del testigo:		
TEMPERATURAS				
Gama de temperaturas de cálculo				°C a °C
ELEMENTOS/CAPACIDAD				
Número de elementos				
Capacidad total en agua				ℓ

INSPECCIONES/ENSAYOS PERIÓDICOS					
Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo	Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo
	(mm/aaaa)			*(mm/aaaa)*	

6.7.5.13.2 En una placa metálica sólidamente fijada al CGEM se deberán marcar de forma duradera los siguientes datos:

Nombre de la empresa explotadora . . . . . .

Masa de la carga máxima admisible . . . . . kg

Presión de servicio a 15 °C . . . . . bar

Masa bruta máxima admisible . . . . . kg

Tara . . . . . kg

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 6.8

Disposiciones relativas a los vehículos cisterna para el transporte por carretera y los vehículos de carretera con elementos para gases

6.8.1 Generalidades

6.8.1.1 Soportes, bastidores y dispositivos de izada y de sujeción de las cisternas y los elementos

6.8.1.1.1 Los vehículos cisterna para el transporte por carretera y los vehículos de carretera con elementos para gases estarán proyectados y fabricados con soportes, con objeto de proporcionar una base segura durante el transporte, y con dispositivos de sujeción adecuados. Estos deberán estar situados en los soportes de las cisternas o los elementos, o en la estructura del vehículo, de modo que el sistema de suspensión no tenga juego libre.

6.8.1.1.2 Las cisternas deberán transportarse únicamente en vehículos cuyos elementos de sujeción puedan soportar, estando la cisterna en la condición de carga máxima admisible, las fuerzas especificadas en 6.7.2.2.12, 6.7.3.2.9 y 6.7.4.2.12.

6.8.2 Vehículos cisterna para el transporte por carretera en viajes internacionales largos para las sustancias de las clases 3 a 9

6.8.2.1 Proyecto y construcción

6.8.2.1.1 Todo vehículo cisterna para el transporte por carretera destinado a viajes internacionales largos deberá ir provisto de una cisterna que se ajuste a lo dispuesto en los capítulos 4.2 y 6.7 y a las disposiciones pertinentes relativas a los soportes, bastidores y dispositivos de izada y sujeción de cisternas, salvo por lo que respecta a las disposiciones relativas a los huecos de entrada de la horquilla elevadora, así como a las disposiciones que figuran en 6.8.1.1.1.

6.8.2.2 Aprobación, ensayo y marcado

6.8.2.2.1 Por lo que respecta a la aprobación, ensayo y marcado de la cisterna, véase 6.7.2.

6.8.2.2.2 Los soportes de las cisternas y los dispositivos de sujeción de los vehículos destinados a viajes internacionales largos deberán ser sometidos a la inspección ocular externa estipulada en 6.7.2.19.

6.8.2.2.3 Los vehículos de los vehículos cisternas para el transporte por carretera deberán ser sometidos a ensayos e inspecciones de conformidad con lo dispuesto para el transporte por carretera por la autoridad competente del país donde se utilice el vehículo.

6.8.3 Vehículos cisterna para el transporte por carretera y vehículos de carretera con elementos para gases en viajes internacionales cortos

6.8.3.1 Vehículos cisterna para el transporte por carretera de sustancias de las clases 3 a 9 (tipo 4 de la OMI)

6.8.3.1.1 *Disposiciones generales*

6.8.3.1.1.1 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán cumplir lo dispuesto en:

.1 6.8.2; o bien

.2 6.8.3.1.2 y 6.8.3.1.3.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.8.3.1.2 *Proyecto y construcción*

6.8.3.1.2.1 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán satisfacer las disposiciones de 6.7.2, salvo:

.1 6.7.2.3.2, si bien deberán haber sido sometidas a una presión de ensayo no inferior a la especificada en la correspondiente instrucción sobre cisternas asignada a la sustancia;

.2 6.7.2.4, si bien el espesor de las partes cilíndricas y de los extremos fabricados de acero de referencia deberá ser:

.1 de no más de 2 mm de espesor inferior al especificado en la correspondiente instrucción sobre cisternas asignada a la sustancia;

.2 de un espesor mínimo absoluto de 4 mm de acero de referencia; y

.3 en el caso de otros materiales, de un espesor mínimo absoluto de 3 mm;

.3 6.7.2.2.13, si bien el coeficiente de seguridad no deberá ser inferior a 1,3;

.4 6.7.2.2.1 a 6.7.2.2.7, si bien los materiales de construcción deberán satisfacer las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera;

.5 6.7.2.5.1, si bien la protección de las válvulas y de los accesorios deberá satisfacer las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera;

.6 6.7.2.5.3, si bien las cisternas tipo 4 de la OMI deberán tener agujeros de hombre u otras bocas de inspección que satisfagan las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera;

.7 6.7.2.5.2 y 6.7.2.5.4, si bien las toberas y los accesorios exteriores deberán satisfacer las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera;

.8 6.7.2.6, si bien las cisternas tipo 4 de la OMI con aberturas en su parte inferior no se deberán utilizar para transportar sustancias para las que estén prohibidas aberturas en la parte inferior en la correspondiente instrucción sobre cisternas asignada a la sustancia. Además, las aberturas y los orificios de inspección manual existentes deberán cerrarse, o por medio de bridas empernadas montadas tanto en el interior como en el exterior de la cisterna, y provistas de juntas obturadoras compatibles con el producto que se transporte, o mediante soldadura, según se especifica en 6.7.2.6.1. El cierre de las aberturas y los orificios de inspección manual deberá ser aprobado por la autoridad competente en materia de transporte marítimo;

.9 6.7.2.7 a 6.7.2.15, si bien las cisternas tipo 4 de la OMI deberán estar provistas de dispositivos reductores de presión del tipo exigido en la correspondiente instrucción sobre cisternas asignada a la sustancia. Los dispositivos deberán ser aceptables, a juicio de la autoridad competente en materia de transporte por carretera, para las sustancias que se han de transportar. La presión de comienzo de descarga de los dispositivos reductores de presión accionados por resorte, no deberá ser en ningún caso inferior a la presión de servicio máxima autorizada, ni superior a esta presión en más de un 25 %; y

.10 6.7.2.17, si bien los soportes de las cisternas tipo 4 de la OMI fijados permanentemente deberán satisfacer las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera.

6.8.3.1.2.2 Por lo que respecta a las cisternas tipo 4 de la OMI, la presión manométrica máxima efectiva de las sustancias que se vayan a transportar no deberá sobrepasar la presión de servicio máxima autorizada de la cisterna.

6.8.3.1.3 *Aprobación, ensayo y marcado*

6.8.3.1.3.1 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán estar aprobadas para el transporte por carretera por la autoridad competente.

6.8.3.1.3.2 La autoridad competente en materia de transporte marítimo deberá expedir además, en el caso de las cisternas tipo 4 de la OMI, un certificado en el que se haga constar que se han observado las disposiciones pertinentes que figuran en esta subsección relativas al proyecto, construcción y equipo, así como las disposiciones especiales aplicables a ciertas sustancias, según proceda.

6.8.3.1.3.3 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán ser sometidas a ensayos e inspecciones periódicos con arreglo a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.

6.8.3.1.3.4 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán ir marcadas de conformidad con lo dispuesto en 6.7.2.20. Sin embargo, cuando el marcado exigido por la autoridad competente en materia de transporte por carretera se ajuste esencialmente a lo dispuesto en 6.7.2.20, será suficiente refrendar la placa de metal fijada a la cisterna tipo 4 de la OMI con la mención «IMO 4».

6.8.3.1.3.5 Las cisternas tipo 4 de la OMI que no vayan fijadas permanentemente al chasis deberán llevar la marca «IMO – tipo 4» en letras de como mínimo 32 mm de altura.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.8.3.2 **Vehículos cisterna para el transporte por carretera de gases licuados no refrigerados de la clase 2 (tipo 6 de la OMI)**

6.8.3.2.1 *Disposiciones generales*

6.8.3.2.1.1 Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán cumplir lo dispuesto en:

.1 6.7.3; o bien

.2 6.8.3.2.2 y 6.8.3.2.3.

6.8.3.2.1.2 Por lo que respecta a una cisterna tipo 6 de la OMI, la gama de temperaturas de cálculo se define en 6.7.3.1. La autoridad competente en materia de transporte por carretera habrá de decidir la temperatura que se debe tomar.

6.8.3.2.2 *Proyecto y construcción*

6.8.3.2.2.1 Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán satisfacer lo prescrito en 6.7.3, salvo:

.1 el coeficiente de seguridad de 1,5 estipulado en 6.7.3.2.10; no obstante, el coeficiente de seguridad no deberá ser inferior a 1,3;

.2 6.7.3.5.7;

.3 6.7.3.6.1, a condición de que las aberturas en la parte interior de las cisternas sean aprobadas por la autoridad competente en materia de transporte marítimo;

.4 6.7.3.7.1, si bien los dispositivos deberán abrirse a una presión no inferior a la presión de servicio máxima autorizada, y deberán estar totalmente abiertos a una presión que no exceda de la presión de ensayo de la cisterna;

.5 6.7.3.8, si la capacidad de expulsión de los dispositivos reductores de presión es aprobada por la autoridad competente en materia de transporte marítimo y por carretera;

.6 el emplazamiento de los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión estipulados en 6.7.3.11.1, los cuales no es necesario que estén situados en el centro longitudinal del depósito;

.7 lo prescrito para los huecos de entrada de las horquillas elevadoras; y

.8 6.7.3.13.5.

6.8.3.2.2.2 Si se han de utilizar los pies de apoyo de una cisterna tipo 6 de la OMI como estructura de soporte, se deberán tener en cuenta al proyectarlos y al concebir su método de sujeción las cargas especificadas en 6.7.3.2.9. En el cálculo de proyecto también se deberá tener en cuenta cualquier esfuerzo de flexión ejercido en el depósito de la cisterna como consecuencia de esta forma de soporte.

6.8.3.2.2.3 La estructura de soporte de la cisterna y la unidad remolcadora de una cisterna tipo 6 de la OMI deberán ir dotadas de medios de inmovilización (dispositivos de sujeción). Los semirremolques sin unidad remolcadora solo se deberán aceptar para embarque cuando los soportes y los medios de inmovilización del remolque, así como el emplazamiento de estiba, hayan sido aprobados por la autoridad competente en materia de transporte marítimo, a menos que el Manual de sujeción de la carga aprobado incluya dicha disposición.

6.8.3.2.3 *Aprobación, ensayo y marcado*

6.8.3.2.3.1 Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán estar aprobadas para el transporte por carretera por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.

6.8.3.2.3.2 La autoridad competente en materia de transporte marítimo deberá expedir además, en el caso de una cisterna tipo 6 de la OMI, un certificado en el que se haga constar que se han observado las disposiciones pertinentes de este capítulo relativas al proyecto, construcción y equipo y, cuando proceda, las disposiciones especiales aplicables a los gases que figuran en la Lista de mercancías peligrosas. En este certificado se deberán indicar los gases cuyo transporte se autorice.

6.8.3.2.3.3 Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán ser sometidas a ensayos e inspecciones periódicos con arreglo a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.

6.8.3.2.3.4 Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán ir marcadas de conformidad con lo dispuesto en 6.7.3.16. Sin embargo, cuando el marcado exigido por la autoridad competente en materia de transporte por carretera se ajuste esencialmente a lo dispuesto en 6.7.3.16.1, será suficiente refrendar la placa de metal fijada a la cisterna tipo 6 de la OMI con la mención «IMO 6».

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.8.3.3 **Vehículos cisterna para el transporte por carretera de gases licuados refrigerados de la clase 2 (tipo 8 de la OMI)**

6.8.3.3.1 *Disposiciones generales*

6.8.3.3.1.1 Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán cumplir lo dispuesto en:

.1 6.7.4; o bien

.2 6.8.3.3.2 y 6.8.3.3.3.

6.8.3.3.1.2 No se deberán presentar para el transporte marítimo cisternas tipo 8 en un estado tal que obligaría a dar salida a los gases durante el viaje en condiciones normales de transporte.

6.8.3.3.2 *Proyecto y construcción*

6.8.3.3.2.1 Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán satisfacer lo dispuesto en 6.7.4, con la salvedad de:

.1 que se pueden utilizar camisas de aluminio si se cuenta con la aprobación de la autoridad competente en materia de transporte marítimo;

.2 que el espesor mínimo del depósito de las cisternas tipo 8 de la OMI podrá ser inferior a 3 mm, a reserva de la aprobación de la autoridad competente en materia de transporte marítimo;

.3 que para las cisternas tipo 8 de la OMI que se utilizan para gases refrigerados no inflamables, una de las válvulas puede ser sustituida por un disco frangible, y la presión nominal de la ruptura de dicho disco deberá ser igual a la presión de ensayo;

.4 las disposiciones de 6.7.4.7.3 relativas a la capacidad combinada de todos los dispositivos reductores de presión tras haber estado completamente envueltos en llamas;

.5 el coeficiente de seguridad de 1,5 estipulado en 6.7.4.2.13; no obstante, el coeficiente de seguridad no deberá ser inferior a 1,3;

.6 lo dispuesto en 6.7.4.8; y

.7 lo dispuesto para los huecos de entrada de las horquillas elevadoras.

6.8.3.3.2.2 Si se han de utilizar los pies de apoyo de una cisterna tipo 8 de la OMI como estructura de soporte, se deberán tener en cuenta al proyectarlos y al concebir su método de sujeción las cargas especificadas en 6.7.4.2.12. En el cálculo de proyecto también se deberá tener en cuenta cualquier esfuerzo de flexión ejercido en el depósito de la cisterna como consecuencia de esta forma de soporte.

6.8.3.3.2.3 La estructura de soporte de la cisterna y la unidad remolcadora de una cisterna tipo 8 de la OMI deberán ir dotadas de medios de inmovilización (dispositivos de sujeción). Los semirremolques sin unidad remolcadora solo se deberán aceptar para embarque cuando los soportes y los medios de inmovilización del remolque, así como el emplazamiento de estiba, hayan sido aprobados por la autoridad competente en materia de transporte marítimo, a menos que el Manual de sujeción de la carga aprobado incluya dicha disposición.

6.8.3.3.3 *Aprobación, ensayo y marcado*

6.8.3.3.3.1 Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán estar aprobadas para el transporte por carretera por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.

6.8.3.3.3.2 La autoridad competente en materia de transporte marítimo deberá expedir además, en el caso de una cisterna tipo 8 de la OMI, un certificado en el que se haga constar que se han observado las disposiciones pertinentes de esta subsección relativas al proyecto, construcción y equipo y, cuando proceda, las disposiciones especiales relativas a los tipos de cisterna aplicables a los gases que figuran en la Lista de mercancías peligrosas. En este certificado deberán indicarse los gases cuyo transporte se autorice.

6.8.3.3.3.3 Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán ser sometidas a ensayos e inspecciones periódicos con arreglo a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.

6.8.3.3.3.4 Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán ir marcadas de conformidad con lo dispuesto en 6.7.4.15. Sin embargo, cuando el marcado exigido por la autoridad competente en materia de transporte por carretera se ajuste esencialmente a lo dispuesto en 6.7.4.15.1, será suficiente refrendar la placa de metal fijada a la cisterna tipo 8 de la OMI con la mención «IMO 8», y podrá omitirse la referencia al tiempo de retención.

6.8.3.4 **Vehículos de carretera con elementos para gases comprimidos de la clase 2 (tipo 9 de la OMI)**

6.8.3.4.1 *Disposiciones generales*

6.8.3.4.1.1 Las cisternas tipo 9 de la OMI deberán cumplir lo dispuesto en 6.8.3.4.2 y 6.8.3.4.3.

6.8.3.4.1.2 No se deberán presentar para el transporte marítimo cisternas tipo 9 de la OMI en un estado tal que obligaría a dar salida a los gases durante el viaje en condiciones normales de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.8.3.4.2 *Proyecto y construcción*

6.8.3.4.2.1 Las cisternas tipo 9 de la OMI deberán satisfacer lo dispuesto en 6.7.5, con la salvedad de que las fuerzas horizontales en ángulos rectos a la dirección del transporte serán equivalentes a la masa bruta máxima admisible multiplicada por la aceleración de la gravedad (g); y que la inspección y el ensayo se llevarán a cabo de acuerdo con la autoridad competente que apruebe el vehículo de carretera con elementos para gases.

6.8.3.4.2.2 Si se han de utilizar los pies de apoyo de una cisterna tipo 9 de la OMI como estructura de soporte, se deberán tener en cuenta al proyectarlos y al concebir su método de sujeción las cargas especificadas en 6.7.5.2.8. En el cálculo de proyecto también se deberá tener en cuenta cualquier esfuerzo de flexión ejercido en el depósito o los elementos como consecuencia de esta forma de soporte.

6.8.3.4.2.3 La estructura de soporte del vehículo de carretera con elementos para gases y la unidad remolcadora de una cisterna tipo 9 de la OMI deberán ir dotadas de medios de inmovilización (dispositivos de sujeción). Los semirremolques sin unidad remolcadora solo se deberán aceptar para embarque cuando los soportes y los medios de inmovilización del remolque, así como el emplazamiento de estiba, hayan sido aprobados por la autoridad competente en materia de transporte marítimo, a menos que el Manual de sujeción de la carga aprobado incluya dicha disposición.

6.8.3.4.3 *Aprobación, ensayo y marcado*

6.8.3.4.3.1 Las cisternas tipo 9 de la OMI deberán estar aprobadas para el transporte por carretera por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.

6.8.3.4.3.2 La autoridad competente en materia de transporte marítimo deberá expedir además, en el caso de una cisterna tipo 9 de la OMI, un certificado en el que se haga constar que se han observado las disposiciones pertinentes de este capítulo relativas al proyecto, construcción y equipo y, cuando proceda, las disposiciones especiales aplicables a los gases que figuran en la Lista de mercancías peligrosas. En este certificado se deberán indicar los gases cuyo transporte se autorice.

6.8.3.4.3.3 Las cisternas tipo 9 de la OMI deberán ser sometidas a ensayos e inspecciones periódicos con arreglo a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de transporte por carretera que apruebe el vehículo de carretera con elementos para gases.

6.8.3.4.3.4 Las cisternas tipo 9 de la OMI deberán ir marcadas de conformidad con lo dispuesto en 6.7.5.13. Sin embargo, cuando el marcado exigido por la autoridad competente en materia de transporte por carretera se ajuste esencialmente a lo dispuesto en 6.7.5.13.1, será suficiente refrendar la placa de metal fijada a la cisterna tipo 9 de la OMI con la mención «IMO 9».

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 6.9

Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores para graneles

Nota: Los contenedores para graneles con toldo (BK1) no se utilizarán en el transporte marítimo, salvo por lo indicado en 4.3.3.

6.9.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección:

Contenedor para graneles cerrado: contenedor para graneles totalmente cerrado, con techo, paredes laterales, paredes extremas y suelo (incluidos los fondos del tipo tolva) rígidos. Este término comprende los contenedores para graneles con un techo, una pared lateral o una pared extrema abribles, que pueda cerrarse durante el transporte. Los contenedores para graneles cerrados podrán estar equipados con aberturas que permitan la evacuación de vapores y gases por aireación, e impidan, en condiciones normales de transporte, la pérdida de contenidos sólidos, así como la penetración de agua de lluvia y de salpicaduras.

Contenedor para graneles con toldo: contenedor para graneles de techo abierto, con fondo (incluidos los del tipo tolva), paredes laterales y paredes extremas rígidos, y una cubierta no rígida.

Contenedor para graneles flexible: un contenedor flexible de capacidad no superior a 15 m^3, con los revestimientos y los dispositivos de manipulación y el equipo de servicio correspondientes.

6.9.2 Aplicación y disposiciones generales

6.9.2.1 Los contenedores para graneles y su equipo de servicio y elementos estructurales estarán proyectados y construidos para resistir, sin pérdida del contenido, la presión interna de este y los esfuerzos producidos en las condiciones normales de manipulación y transporte.

6.9.2.2 Cuando se haya instalado una válvula de descarga, deberá poderse bloquear en posición de cierre, y todo el sistema de descarga estará debidamente protegido contra daños. Las válvulas con cierre manual deberán poderse bloquear contra toda apertura involuntaria, y las posiciones de apertura y cierre deberán estar claramente indicadas.

6.9.2.3 Código para designar los tipos de contenedores para graneles

En el cuadro siguiente se indican los códigos que se usarán para designar los tipos de contenedores para graneles:

Tipos de contenedores para graneles	Código
Contenedor para graneles con toldo	BK1
Contenedor para graneles cerrado	BK2
Contenedor para graneles flexible	BK3

6.9.2.4 A fin de tener en cuenta los progresos científicos y técnicos, la autoridad competente podrá considerar la utilización de soluciones alternativas que presenten un nivel de seguridad al menos equivalente al que ofrecen las disposiciones de este capítulo.

6.9.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de uso general utilizados como contenedores para graneles BK1 o BK2

6.9.3.1 Disposiciones sobre proyecto y construcción

6.9.3.1.1 Se considerará que las disposiciones generales sobre proyecto y construcción de esta sección se cumplen si el contenedor para graneles se ajusta a lo que se indica en la norma ISO 1496-4:1991, *Series 1 freight containers – Specification and testing – Part 4: Non pressurized containers for dry bulk,* y cuando el contenedor sea estanco a los pulverulentos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.9.3.1.2 Los contenedores de uso general proyectados y ensayados de conformidad con la norma ISO 1496-1:1990, *Series 1 freight containers - Specification and testing – Part 1: General cargo containers for general purposes,* deberán disponer de un equipo para su funcionamiento que, al igual que su conexión con el contenedor, esté proyectado para reforzar las paredes extremas y mejorar la resistencia longitudinal cuando ello sea necesario para cumplir las prescripciones pertinentes sobre ensayos de la norma ISO 1496-4:1991.

6.9.3.1.3 Los contenedores para graneles serán estancos a los pulverulentos. Cuando con tal fin se use un revestimiento, este deberá ser de un material adecuado. La resistencia del material y la construcción del revestimiento deberán adaptarse a la capacidad del contenedor y a su uso previsto. Las juntas y los cierres del revestimiento deberán resistir las presiones y los impactos que puedan producirse en condiciones normales de manipulación y transporte. En el caso de contenedores para graneles ventilados, el revestimiento no deberá afectar al funcionamiento de los dispositivos de ventilación.

6.9.3.1.4 El equipo de explotación de los contenedores para graneles proyectados para vaciarse por basculamiento deberá poder resistir la masa total de la carga en posición basculada.

6.9.3.1.5 Todo techo, o toda sección del techo, o toda pared lateral o extrema amovibles deberán contar con dispositivos de enclavamiento dotados de unos mecanismos de seguridad que muestren la situación de cierre a un observador situado en el suelo.

6.9.3.2 Equipo de servicio

6.9.3.2.1 Los dispositivos de llenado y descarga deberán construirse y disponerse de tal modo que estén protegidos contra el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Dichos dispositivos deberán poderse proteger contra una apertura involuntaria. Las posiciones abierta y cerrada y el sentido del cierre deberán estar claramente indicados.

6.9.3.2.2 Las juntas de las aberturas deberán disponerse de tal modo que no sufran daños durante el funcionamiento, el llenado y el vaciado del contenedor para graneles.

6.9.3.2.3 Cuando se requiera ventilación, los contenedores para graneles deberán estar equipados con medios que permitan la circulación de aire, bien por convección natural, es decir, mediante aberturas, o con elementos activos, por ejemplo, ventiladores. La ventilación deberá estar concebida para que no se produzcan presiones negativas en el contenedor en ningún momento. Los elementos de ventilación de los contenedores para graneles destinados al transporte de sustancias inflamables o de sustancias que desprendan gases o vapores inflamables, deberán estar proyectados para que no puedan producir una inflamación.

6.9.3.3 Inspecciones y ensayos

6.9.3.3.1 Los contenedores usados, mantenidos y habilitados para su uso como contenedores para graneles de conformidad con las prescripciones de esta sección, se someterán a ensayo y aprobarán con arreglo al *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada.

6.9.3.3.2 Los contenedores usados y habilitados para su uso como contenedores para graneles serán inspeccionados periódicamente de conformidad con el mencionado convenio.

6.9.3.4 Marcado

6.9.3.4.1 Los contenedores de uso general usados como contenedores para graneles deberán ser marcados con una placa de aprobación relativa a la seguridad, de conformidad con el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores*.

6.9.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción y la aprobación de contenedores para graneles BK1 o BK2 distintos de los contenedores de uso general

6.9.4.1 Los contenedores para graneles a que se refiere esta sección comprenden los contenedores con volquete, los contenedores para graneles en instalaciones mar adentro, las tolvas, las cajas amovibles, los contenedores acanalados, los contenedores con sistema de rodadura y los compartimientos de carga de vehículos.

6.9.4.2 Estos contenedores para graneles estarán proyectados y construidos para que sean suficientemente fuertes y resistan los choques y las cargas que se encuentran normalmente durante el transporte, incluido, cuando proceda, el transbordo entre modos de transporte.

6.9.4.3 Los compartimientos de carga de los vehículos deberán cumplir las prescripciones que dicte la autoridad competente en materia de transporte terrestre de mercancías peligrosas a granel, y ser aceptables para dicha autoridad.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.9.4.4 Estos contenedores para graneles serán aprobados por la autoridad competente, y en la aprobación deberá figurar el código de designación del tipo de contenedor para graneles de conformidad con 6.9.2.3 y las disposiciones sobre inspección y ensayo, según corresponda.

6.9.4.5 Cuando sea necesario usar un revestimiento para retener las mercancías peligrosas, deberá cumplirse lo dispuesto en 6.9.3.1.3.

6.9.4.6 En el documento de transporte deberá figurar la declaración siguiente:

«Contenedor para graneles BK(x) aprobado por la autoridad competente de...»

Nota: (x) se sustituirá por «1» o «2», según proceda.

6.9.5 Prescripciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de los contenedores para graneles flexibles BK3

6.9.5.1 Prescripciones relativas al proyecto y a la construcción

6.9.5.1.1 Los contenedores para graneles flexibles deben ser estancos a los pulverulentos.

6.9.5.1.2 Los contenedores para graneles flexibles deben estar completamente cerrados para evitar la salida del contenido.

6.9.5.1.3 Los contenedores para graneles flexibles deben ser impermeables.

6.9.5.1.4 Las partes del contenedor para graneles flexible que están en contacto directo con mercancías peligrosas:

a) no deben verse afectadas ni debilitadas significativamente por esas mercancías peligrosas;

b) no deben provocar un efecto peligroso, por ejemplo la catálisis de una reacción o su propia reacción con las mercancías peligrosas; y

c) no deben permitir una infiltración de las mercancías peligrosas que pueda constituir un peligro en las condiciones normales de transporte.

6.9.5.2 Equipo de servicio y dispositivos de manipulación

6.9.5.2.1 Los dispositivos de llenado y vaciado deben construirse de tal modo que estén protegidos contra cualquier daño durante el transporte y la manipulación. Esos dispositivos deben poder sujetarse debidamente para evitar una apertura involuntaria.

6.9.5.2.2 Si el contenedor para graneles flexible está provisto de eslingas, estas deben resistir la presión y las fuerzas dinámicas que pueden producirse en las condiciones normales de manipulación y transporte.

6.9.5.2.3 Los dispositivos de manipulación deben ser suficientemente fuertes para soportar un uso repetido.

6.9.5.3 Inspección y ensayo

6.9.5.3.1 Antes de su uso, el modelo tipo de cada contenedor para graneles flexible deberá superar los ensayos prescritos en el presente capítulo.

6.9.5.3.2 Los ensayos se repetirán también después de cada modificación que altere el proyecto, el material o el modo de construcción de un contenedor para graneles flexible.

6.9.5.3.3 Los ensayos se realizarán con contenedores para graneles flexibles preparados para el transporte. Los contenedores se llenarán con la masa máxima con la que puedan utilizarse, y el contenido se distribuirá uniformemente. Las sustancias que vayan a transportarse en el contenedor para graneles flexible podrán sustituirse por otras sustancias, salvo cuando ello pueda desvirtuar los resultados de los ensayos. Cuando se utilice otra sustancia, habrá de tener las mismas características físicas (masa, granulometría, etc.) que la sustancia que se vaya a transportar. Se pueden utilizar cargas adicionales, como sacos de granalla de plomo, a fin de que el contenedor para graneles flexible alcance la masa total requerida, a condición de que se coloquen de manera que no falseen los resultados del ensayo.

6.9.5.3.4 Los contenedores para graneles flexibles deben fabricarse y someterse a ensayos de conformidad con un programa de garantía de calidad que satisfaga a la autoridad competente, con el fin de garantizar que cada contenedor para graneles flexible que se fabrique cumpla las prescripciones del presente capítulo.

6.9.5.3.5 *Ensayo de caída*

6.9.5.3.5.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.9.5.3.5.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará hasta la masa bruta máxima admisible.

6.9.5.3.5.3 El contenedor para graneles flexible se dejará caer sobre una superficie no elástica y horizontal. La superficie de impacto deberá ser:

a) de una sola pieza y lo suficientemente maciza para ser inamovible;

b) plana, con una superficie libre de defectos que puedan afectar a los resultados del ensayo;

c) lo suficientemente rígida para que sea indeformable en las condiciones en que se realizan los ensayos y no pueda sufrir daños como consecuencia de estos; y

d) lo suficientemente grande para garantizar que el contenedor para graneles flexible quede completamente contenido dentro de la superficie.

Tras la caída, el contenedor para graneles flexible se colocará nuevamente en posición vertical para la observación.

6.9.5.3.5.4 La altura de caída será de:

grupo de embalaje/envase III: 0,8 m.

6.9.5.3.5.5 Criterios de superación del ensayo:

a) no habrá pérdida de contenido. Un pequeño derrame a través, por ejemplo, de los cierres o los orificios de las grapas, ocasionado por el golpe, no se atribuirá a un defecto del contenedor para graneles flexible, siempre que no se produzca ninguna otra pérdida una vez que el contenedor se haya vuelto a colocar en posición vertical;

b) no habrá daños que hagan que el transporte del contenedor para graneles flexible con vistas a su recuperación o eliminación sea inseguro.

6.9.5.3.6 ***Ensayo de elevación por la parte superior***

6.9.5.3.6.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

6.9.5.3.6.2 *Preparación para el ensayo*

Los contenedores para graneles flexibles se llenarán hasta el séxtuplo de su masa neta máxima, y la carga se distribuirá uniformemente.

6.9.5.3.6.3 El contenedor para graneles flexible se izará de la manera para la cual esté previsto hasta que deje de tocar el suelo, y se mantendrá en esa posición por espacio de 5 min.

6.9.5.3.6.4 Criterios de superación del ensayo: no se producirán en el contenedor para graneles flexible ni en sus dispositivos de elevación daños que lo hagan inseguro para el transporte o la manipulación, ni pérdida alguna de contenido.

6.9.5.3.7 ***Ensayo de derribo***

6.9.5.3.7.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

6.9.5.3.7.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará hasta la masa bruta máxima admisible.

6.9.5.3.7.3 El contenedor para graneles flexible se derribará, levantando para ello el costado más alejado del borde de impacto previsto, de manera que choque con cualquier parte de su extremo superior contra una superficie no elástica y horizontal. La superficie de impacto deberá ser:

a) de una sola pieza y lo suficientemente maciza para ser inamovible;

b) plana, con una superficie libre de defectos que puedan afectar a los resultados del ensayo;

c) lo suficientemente rígida para que sea indeformable en las condiciones en que se realizan los ensayos y no pueda sufrir daños como consecuencia de estos; y

d) lo suficientemente grande para garantizar que el contenedor para graneles flexible quede completamente contenido dentro de la superficie.

6.9.5.3.7.4 En el caso de todos los contenedores para graneles flexibles, la altura de derribo será de:

grupo de embalaje/envase III: 0,8 m.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

6.9.5.3.7.5 Criterio de superación del ensayo: no habrá pérdida de contenido. Un pequeño derrame a través, por ejemplo, de los cierres o los orificios de las grapas, ocasionado por el golpe, no se atribuirá a un defecto del contenedor para graneles flexible, siempre que no se produzca ninguna otra pérdida de contenido.

6.9.5.3.8 *Ensayo de enderezamiento*

6.9.5.3.8.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles destinados a ser izados por la parte superior o por un costado, como ensayo de modelo tipo.

6.9.5.3.8.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará por lo menos hasta el 95 % de su capacidad y hasta la masa bruta máxima admisible.

6.9.5.3.8.3 Tras colocarlo sobre uno de sus costados, el contenedor para graneles flexible se izará a una velocidad de al menos 0,1 m/s, utilizando no más de la mitad de sus dispositivos de elevación, hasta dejarlo en posición vertical sin que toque el suelo.

6.9.5.3.8.4 Criterio de superación del ensayo: no se producirán en el contenedor para graneles flexible ni en sus dispositivos de elevación daños que lo hagan inseguro para el transporte o la manipulación.

6.9.5.3.9 *Ensayo de desgarramiento*

6.9.5.3.9.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

6.9.5.3.9.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará hasta la masa bruta máxima admisible.

6.9.5.3.9.3 Tras colocar el contenedor para graneles flexible en el suelo, se efectuará un corte de 300 mm que atraviese completamente todas las capas del contenedor en la pared de una de sus caras anchas. El corte formará un ángulo de 45° con el eje principal del contenedor, a una altura media entre la superficie del fondo y el nivel superior del contenido. Seguidamente, el contenedor para graneles flexible se someterá a una carga superpuesta, uniformemente distribuida, equivalente al doble de la masa bruta máxima. La carga se aplicará durante al menos 15 min. Una vez retirada la carga superpuesta, el contenedor para graneles flexible que esté destinado a ser izado por la parte superior o por uno de los costados se levantará del suelo y se mantendrá en esa posición por espacio de 15 min.

6.9.5.3.9.4 Criterio de superación del ensayo: el corte no aumentará en más del 25 % de su longitud inicial.

6.9.5.3.10 *Ensayo de apilamiento*

6.9.5.3.10.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

6.9.5.3.10.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará hasta la masa bruta máxima admisible.

6.9.5.3.10.3 El contenedor para graneles flexible se someterá, durante 24 h, a una fuerza aplicada sobre su superficie superior que equivalga a cuatro veces la capacidad de carga prevista en el proyecto.

6.9.5.3.10.4 Criterio de superación del ensayo: no se producirá pérdida alguna de contenido durante el ensayo ni después de la retirada de la carga.

6.9.5.4 Informe de ensayo

6.9.5.4.1 Se redactará un informe de ensayo que incluya, al menos, las indicaciones que figuran a continuación, y estará a disposición de los usuarios del contenedor para graneles flexible:

.1 nombre y dirección de la instalación que efectuó el ensayo;

.2 nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);

.3 identificación única del informe de ensayo;

.4 fecha del informe de ensayo;

.5 fabricante del contenedor para graneles flexible;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.6 descripción del modelo tipo del contenedor para graneles flexible (por ejemplo, dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.) y/o fotografías;

.7 capacidad máxima/masa bruta máxima admisible;

.8 características del contenido durante el ensayo, por ejemplo, tamaño de las partículas en el caso de los sólidos;

.9 descripción y resultados del ensayo;

.10 firma, nombre del firmante y cargo que desempeña.

6.9.5.4.2 En el informe de ensayo se declarará que el contenedor para graneles flexible preparado para el transporte fue sometido a ensayo con arreglo a las disposiciones pertinentes del presente capítulo, y que la utilización de otros métodos o elementos de contención puede invalidarlo. Una copia del informe de ensayo quedará a disposición de la autoridad competente.

6.9.5.5 Marcado

6.9.5.5.1 Todo contenedor para graneles flexible fabricado y destinado a ser utilizado de conformidad con estas disposiciones llevará marcas duraderas, legibles y colocadas en un lugar en que sean claramente visibles. Las letras, los números y los símbolos tendrán una altura mínima de 24 mm y mostrarán lo siguiente:

a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo solo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

b) el código BK3;

c) una letra mayúscula que designe el grupo o grupos de embalaje/envase para los que ha sido aprobado el modelo tipo:

Z para el grupo de embalaje/envase III únicamente;

d) el mes y el año (las dos últimas cifras) de fabricación;

e) el Estado que autoriza la asignación de la marca, como indica el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional por carretera;

f) el nombre o símbolo del fabricante y cualquier otra identificación del contenedor para graneles flexible que especifique la autoridad competente;

g) la carga aplicada durante el ensayo de apilamiento, en kg;

h) la masa bruta máxima admisible, en kg.

Los diversos elementos de las marcas se colocarán en el orden que se indica en los apartados a) a h); cada una de las marcas aplicadas de acuerdo con dichos apartados estará claramente separada de las demás, por ejemplo, mediante una barra oblicua o un espacio, de manera que todas ellas sean fácilmente identificables.

6.9.5.5.2 *Ejemplo de marca*



BK3/Z/11 09
RUS/NTT/MK-14-10
56000/14000

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

PARTE 7

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE

Capítulo 7.1

Disposiciones generales de estiba

7.1.1 Introducción

Este capítulo contiene las disposiciones generales relativas a la estiba de mercancías peligrosas en todos los tipos de buque. En los capítulos 7.4 a 7.7 se establecen las disposiciones específicas aplicables a los buques portacontenedores, los buques de transbordo rodado, los buques de carga general y los buques portagabarras.

7.1.2 Definiciones

Nota 1: En el contexto del Código IMDG ya no se utiliza el término «pañol». Todo pañol que no sea parte fija del buque cumplirá las disposiciones relativas a las unidades de transporte cerradas para la clase 1 (véase 7.1.2). Todo pañol que sea parte fija del buque, como, por ejemplo, un compartimiento, una zona bajo cubierta o una bodega, cumplirá lo dispuesto en 7.6.2.4.

Nota 2: No puede interpretarse que las bodegas de carga son unidades de transporte cerradas.

Apartado de los lugares habitables: los bultos o las unidades de transporte deberán estibarse a una distancia mínima de 3 m de la zona de alojamiento, las entradas de aire, los espacios de máquinas y otras zonas de trabajo cerradas.

Estiba: colocación adecuada de las mercancías peligrosas a bordo de un buque a fin de garantizar la seguridad y la protección del medio ambiente durante el transporte.

Estiba bajo cubierta: cualquier estiba que no sea en la cubierta de intemperie. Por lo que respecta a los buques portacontenedores sin tapas de escotillas, véase 7.4.2.1.

Estiba en cubierta: estiba en la cubierta de intemperie. Por lo que respecta a los espacios de carga rodada, véase 7.5.2.6.

Estructuralmente utilizable: significa, para la clase 1, que la unidad de transporte no presentará defectos importantes en sus componentes estructurales, tales como, en el caso de los contenedores, los largueros superiores e inferiores, los travesaños superiores e inferiores, el umbral y el dintel de las puertas, los travesaños del piso, los montantes de esquina y las cantoneras. Se consideran defectos importantes los siguientes: abolladuras convexas o cóncavas de más de 19 mm de profundidad, sea cual fuere su longitud, en los elementos estructurales; grietas o roturas en los elementos estructurales; más de un empalme o un empalme mal hecho (por ejemplo, solapado) en los travesaños superiores o inferiores, o en los dinteles de las puertas; más de dos empalmes en cualquier larguero superior o inferior o un empalme cualquiera en un umbral de una puerta o en un montante de esquina; bisagras de puerta y herrajes que estén agarrotados, retorcidos o rotos, que falten o que no funcionen por alguna otra causa; juntas y dispositivos de obturación que no cierren herméticamente; o, en el caso de los contenedores, cualquier deformación de la configuración en general que impida la debida alineación del equipo de manipulación, el montaje y la sujeción sobre los chasis o los vehículos, o el acoplamiento en las celdas del buque. Además, se considerará inaceptable todo deterioro de cualquier componente de la unidad de transporte, independientemente del material empleado en la construcción, como, por ejemplo, metal completamente oxidado en las paredes laterales o vitrofibra desintegrada. No obstante, podrá aceptarse el desgaste normal, incluso la oxidación (herrumbre), las abolladuras y los arañazos leves, y otros desperfectos que no afecten a las posibilidades de utilización ni a la integridad de estanquidad a la intemperie de las unidades.

Materia combustible: materia que podría, o no, ser mercancía peligrosa, pero que se inflama con facilidad y activa la combustión. Entre las materias combustibles se encuentran la madera, el papel, la paja, las fibras vegetales, los productos elaborados con esos materiales, el carbón, los lubricantes y los hidrocarburos. Esta definición no se aplica al material de embalaje/envase ni a la madera de estiba.

Posible fuente de ignición: incluye, sin que la enumeración sea exhaustiva, fuegos descubiertos, tuberías de gases de escape de las máquinas, conductos de humos de las cocinas, enchufes eléctricos y equipo eléctrico, incluidos los instalados en unidades de transporte refrigeradas o calentadas, a menos que sean de tipo certificado como seguro.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Protegido de las fuentes de calor: los bultos y las unidades de transporte deberán estibarse como mínimo a 2,4 m de las estructuras calentadas del buque, donde es probable que la temperatura de la superficie sobrepase los 55 °C. Ejemplos de estructuras calentadas son las tuberías de vapor, los serpentines de calefacción, el techo o las paredes laterales de los tanques de combustible calentados y de carga, y los mamparos de los espacios de máquinas. Además, los bultos que no se carguen dentro de una unidad de transporte y se estiben *en cubierta*, estarán protegidos de la luz solar directa. La superficie de una unidad de transporte se puede calentar rápidamente si está directamente expuesta al sol y casi no hay viento, y la carga puede asimismo calentarse. Dependiendo de la naturaleza de las mercancías que se encuentren en el interior de la unidad de transporte y de la travesía prevista, deberán tomarse precauciones para asegurarse de reducir la exposición a la luz solar directa.

Unidad de transporte cerrada para la clase 1: una unidad con estructuras permanentes que encierran totalmente el contenido y que puede sujetarse a la estructura del buque, y que, salvo para la división 1.4, es estructuralmente utilizable según se define en esta sección. Las unidades de transporte con paredes laterales o techos de material textil no se considerarán unidades de transporte cerradas. El piso de toda unidad de transporte cerrada deberá estar construido de madera, entarimado a tope o dispuesto de manera que las mercancías vayan estibadas sobre soleras en forma de emparrillado, paletas de madera o madera de estiba.

7.1.3 Categorías de estiba

7.1.3.1 Categorías de estiba de la clase 1

Las mercancías peligrosas de la clase 1, que no sean las de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, arrumadas en cantidades limitadas, se deberán estibar tal como se indique en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas, de conformidad con una de las categorías que se especifican a continuación:

Estiba, categoría 01	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta
	Buques de pasaje	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta
Estiba, categoría 02	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta
	Buques de pasaje	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta en unidades de transporte cerradas según lo dispuesto en 7.1.4.4.6
Estiba, categoría 03	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta
	Buques de pasaje	Prohibido, a menos que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.4.6
Estiba, categoría 04	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta en unidades de transporte cerradas
	Buques de pasaje	Prohibido, a menos que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.4.6
Estiba, categoría 05	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta solamente en unidades de transporte cerradas
	Buques de pasaje	Prohibido, a menos que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.4.6

7.1.3.2 Categorías de estiba de las clases 2 a 9

Las mercancías peligrosas de las clases 2 a 9 y las de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, arrumadas en cantidades limitadas, se deberán estibar tal como se indique en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas, de conformidad con una de las categorías especificadas a continuación:

Estiba, categoría A

Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Estiba, categoría B	
Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Estiba, categoría C	
Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Estiba, categoría D	
Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros	**PROHIBIDO**
Estiba, categoría E	
Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros	**PROHIBIDO**

7.1.4 Disposiciones especiales de estiba

7.1.4.1 Estiba de embalajes/envases vacíos y sin limpiar, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño

No obstante lo dispuesto para la estiba en la Lista de mercancías peligrosas, los embalajes/envases vacíos y sin limpiar, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que, cuando están llenos, deberán ir estibados *en cubierta solamente*, podrán ir estibados *en cubierta* o *bajo cubierta* en un espacio de carga ventilado mecánicamente. No obstante, los recipientes a presión vacíos y sin limpiar que lleven una etiqueta de clase 2.3 deberán ir estibados *en cubierta solamente* (véase asimismo 4.1.1.11) y los aerosoles de desecho se estibarán solamente conforme a lo dispuesto en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas.

7.1.4.2 Estiba de contaminantes del mar y de sustancias infecciosas de los N^{os} ONU 2814, 2900 y 3549

Cuando se permita la estiba *en cubierta* o *bajo cubierta*, se dará preferencia a la estiba *bajo cubierta*. Cuando se exija la estiba *en cubierta solamente*, se deberá dar preferencia a la estiba en cubiertas bien protegidas o a la estiba hacia crujía en zonas resguardadas de las cubiertas expuestas.

7.1.4.3 Estiba de cantidades limitadas y cantidades exceptuadas

Por lo que respecta a la estiba de cantidades limitadas y cantidades exceptuadas, véanse los capítulos 3.4 y 3.5.

7.1.4.4 Estiba de mercancías de la clase 1

7.1.4.4.1 En los buques de carga cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 de septiembre de 1984 y en los buques de carga cuyo arqueo bruto sea inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, las mercancías de la clase 1, a excepción de las de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, se deberán estibar *en cubierta solamente*, salvo aprobación en otro sentido por parte de la Administración.

7.1.4.4.2 Las mercancías de la clase 1, a excepción de las de la división 1.4, se estibarán a una distancia en sentido horizontal de al menos 12 m de los lugares habitables, los dispositivos de salvamento y las zonas a las que los pasajeros de los buques tengan acceso sin autorización ni restricciones.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.1.4.4.3 Las mercancías de la clase 1, a excepción de las de la división 1.4, se deberán colocar con respecto al costado del buque a una distancia igual a un octavo de la manga o a 2,4 m, si esta distancia es inferior a la anterior.

7.1.4.4.4 Las mercancías de la clase 1 no se estibarán a menos de 6 m de distancia, en sentido horizontal, de cualquier posible fuente de ignición.

7.1.4.4.5 *Transporte hacia o desde las plataformas petroleras mar adentro, las unidades móviles de perforación mar adentro y otras instalaciones mar adentro*

No obstante lo indicado para la categoría de estiba en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas, los DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación, correspondientes a los N^{os} ONU 0124 y 0494, que se transporten hacia o desde plataformas petroleras mar adentro, unidades móviles de perforación mar adentro y otras instalaciones mar adentro, pueden estibarse en cubierta sobre paletas portaherramientas destinadas a pozos submarinos mar adentro, cunas o canastas, a condición de que:

.1 los dispositivos de cebado se segreguen unos de otros y de todo dispositivo portador de cargas huecas para perforación por chorro, de conformidad con lo dispuesto en 7.2.7, y de cualesquiera otras mercancías peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en 7.2.4 y 7.6.3.2, a menos que estén aprobados por la autoridad competente;

.2 los dispositivos portadores de cargas huecas para perforación por chorro se mantengan en su lugar de forma segura durante el transporte;

.3 cada carga hueca fijada a cualquier dispositivo no contenga más de 112 g de explosivos;

.4 cada carga hueca, si no está totalmente encerrada en vidrio o metal, esté completamente protegida por una tapa metálica tras su instalación en el dispositivo;

.5 ambos extremos de los dispositivos portadores de cargas huecas para perforación estén protegidos mediante tapones de acero que permitan reducir la presión en caso de incendio;

.6 el contenido total de explosivo no exceda de 95 kg por paleta portaherramienta para pozos, cuna o canasta; y

.7 cuando se estibe *en cubierta* más de una paleta portaherramienta destinada a pozos, cuna o canasta, se mantenga una distancia horizontal mínima de 3 m entre ellas.

7.1.4.4.6 *Estiba en buques de pasaje*

7.1.4.4.6.1 Las mercancías pertenecientes al grupo de compatibilidad S de la división 1.4 podrán transportarse a bordo de los buques de pasaje en cualquier cantidad. No podrá transportarse ninguna otra mercancía de la clase 1 en buques de pasaje, a menos que se trate de:

.1 mercancías de los grupos de compatibilidad C, D y E y objetos del grupo de compatibilidad G, si la masa neta total de explosivos no excede de 10 kg por buque y si se transportan en unidades de transporte cerradas *en cubierta* o *bajo cubierta*;

.2 objetos del grupo de compatibilidad B, si la masa neta total de explosivos no excede de 10 kg por buque y si se transportan *en cubierta solamente* en unidades de transporte cerradas.

7.1.4.4.7 La Administración podrá aprobar disposiciones alternativas a las prescritas en el capítulo 7.1 para la clase 1.

7.1.4.5 **Estiba de mercancías de la clase 7**

7.1.4.5.1 La actividad total en un solo espacio de carga de un buque de navegación marítima para el transporte de materiales BAE y OCS en bultos del tipo BI-1, BI-2, BI-3, o sin embalar, no deberá exceder de los límites indicados en el cuadro que figura a continuación. En el caso de OCS-III, podrán rebasarse los límites que figuran en el cuadro, a condición de que en el plan de transporte figuren las precauciones que deben tomarse durante el transporte para obtener un nivel global de seguridad al menos equivalente al que se alcanzaría si se hubieran aplicado dichos límites.

Límites de actividad para los medios de transporte de materiales BAE y OCS en bultos industriales o sin embalar

Naturaleza del material	Límites de actividad para un buque de navegación marítima
BAE-I	Sin límite
BAE-II y BAE-III sólidos no combustibles	Sin límite
BAE-II y BAE-III sólidos combustibles y todos los líquidos y gases	100 A_2
OCS	100 A_2

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.1.4.5.2 Siempre que el flujo térmico medio en su superficie no exceda de 15 W/m^2 y que la carga circundante inmediata no vaya en sacos o bolsas, se podrá transportar o almacenar un bulto o sobreenvase junto con carga general embalada sin que deba observarse ninguna condición especial de estiba, salvo por lo que pueda requerir de manera específica el correspondiente certificado de aprobación de la autoridad competente.

7.1.4.5.3 La carga de contenedores y la acumulación de bultos, sobreenvases y contenedores se deberá controlar según se indica a continuación:

.1 Salvo en la modalidad de uso exclusivo, se deberá limitar el número total de bultos, sobreenvases y contenedores en un medio de transporte, de modo que la suma total de los índices de transporte a bordo del medio de transporte no exceda de los valores indicados en el cuadro que figura a continuación. En el caso de remesas de materiales BAE-I no existirá límite para la suma de los índices de transporte.

Límites del índice de transporte para contenedores y medios de transporte no en la modalidad de uso exclusivo

Tipo de contenedor o medio de transporte	Límite de la suma total de índices de transporte en un contenedor o a bordo de un medio de transporte
Contenedor	
Contenedor pequeño	50
Contenedor grande	50
Vehículo	50
Buque de navegación interior (gabarra)	50
Buque de navegación marítima[a]	
1 *Bodega, compartimiento o zona delimitada de la cubierta:*	
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	50
Contenedores grandes (contenedores cerrados)	200
2 *Total en buques:*	
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	200
Contenedores grandes (contenedores cerrados)	Sin límite

[a] Los bultos o sobreenvases que se transporten en un vehículo conforme a las disposiciones establecidas en 7.1.4.5.5 podrán transportarse en un buque, siempre que no se descarguen del vehículo en ningún momento mientras se encuentren a bordo del buque.

.2 En los casos en que una remesa se transporte en la modalidad de uso exclusivo, no existirá el límite para la suma de los índices de transporte a bordo de un solo medio de transporte.

.3 La tasa de dosis en las condiciones rutinarias de transporte no deberá exceder de 2 mSv/h en ningún punto de la superficie externa del vehículo o del contenedor, ni de 0,1 mSv/h a 2 m de distancia de la superficie externa del vehículo o del contenedor, salvo cuando se trate remesas transportadas en la modalidad de uso exclusivo por carretera o por ferrocarril, en cuyo caso los límites de la tasa de dosis en torno al vehículo son los establecidos en 7.1.4.5.5.2 y 7.1.4.5.5.3.

.4 La suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad en un contenedor y a bordo de un medio de transporte no deberá exceder de los valores indicados en el cuadro que figura a continuación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Límites del índice de seguridad con respecto a la criticidad para contenedores y medios de transporte que contengan sustancias fisionables

Tipo de contenedor o medio de transporte	Límite de la suma total de índices de seguridad con respecto a la criticidad en un contenedor o a bordo de un medio de transporte	
	No en la modalidad de uso exclusivo	En la modalidad de uso exclusivo
Contenedor		
Contenedor pequeño	50	No aplicable
Contenedor grande	50	100
Vehículo	50	100
Buque de navegación interior (gabarra)	50	100
Buque de navegación marítima[a]		
1 *Bodega, compartimiento* o *zona delimitada de la cubierta:*		
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	50	100
Contenedores grandes (contenedores cerrados)	50	100
2 *Total en buques:*		
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	200[b]	200[c]
Contenedores grandes (contenedores cerrados)	Sin límite[b]	Sin límite[c]

[a] Los bultos o sobreenvases que se transporten en un vehículo conforme a las disposiciones establecidas en 7.1.4.5.5 podrán transportarse en un buque, siempre que no se descarguen del vehículo en ningún momento mientras se encuentren a bordo del buque. En este caso son de aplicación los límites que figuran bajo el epígrafe «uso exclusivo».

[b] La remesa deberá manipularse y estibarse de modo que la suma total de los ISC en cualquiera de los grupos no exceda de 50, y de modo que cada grupo se manipule y se estibe de forma que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto a otros grupos.

[c] La remesa deberá manipularse y estibarse de modo que la suma total de los ISC en cualquiera de los grupos no exceda de 100, y de modo que cada grupo se manipule y se estibe de forma que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto a otros grupos. El espacio que quede entre grupos puede ser ocupado por otro tipo de carga.

7.1.4.5.4 Todo bulto o sobreenvase que tenga un índice de transporte superior a 10, o toda remesa que tenga un índice de seguridad con respecto a la criticidad superior a 50, deberá transportarse únicamente según la modalidad de uso exclusivo.

7.1.4.5.5 Cuando se trate de remesas en la modalidad de uso exclusivo, la tasa de dosis no deberá exceder de:

.1 10 mSv/h en cualquier punto de la superficie externa de cualquier bulto o sobreenvase, y solo podrá exceder de 2 mSv/h si:

.1 el vehículo está provisto de un recinto cerrado en cuyo interior no puedan penetrar personas no autorizadas durante el transporte en condiciones rutinarias; y

.2 se adoptan medidas para que los bultos o sobreenvases se afiancen de modo que la posición de cada uno dentro del recinto del vehículo no cambie durante el transporte en condiciones rutinarias; y

.3 no se efectúan operaciones de carga o descarga durante la expedición;

.2 2 mSv/h en cualquier punto de las superficies externas del vehículo, comprendidas la superior e inferior, o bien, cuando se trate de un vehículo descubierto, en cualquier punto situado en los planos verticales proyectados desde los bordes exteriores del vehículo, en la superficie superior de la carga y en la superficie inferior externa del vehículo; y

.3 0,1 mSv/h en cualquier punto situado a 2 m de distancia de los planos verticales representados por las superficies laterales externas del vehículo, o bien, si la carga se transporta en un vehículo descubierto, en cualquier punto situado a 2 m de distancia de los planos verticales proyectados desde los bordes exteriores del vehículo.

7.1.4.5.6 En el caso de los vehículos de carretera, solo podrán viajar el conductor y sus ayudantes si dichos vehículos transportan bultos, sobreenvases o contenedores que lleven etiquetas de la categoría II–AMARILLA o III–AMARILLA.

7.1.4.5.7 Los bultos o sobreenvases que tengan en su superficie la tasa de dosis superior a 2 mSv/h, a excepción de los que sean transportados en un vehículo en la modalidad de uso exclusivo conforme a lo indicado en la nota «a» del cuadro que figura en 7.1.4.5.3, no deberán transportarse en buques a no ser en virtud de arreglos especiales.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.1.4.5.8 El transporte de remesas mediante buques de uso especial que, a causa de su proyecto, o debido a un régimen especial de fletamento, se dedican a transportar materiales radiactivos, quedará exento del cumplimiento de las disposiciones estipuladas en 7.1.4.5.3 siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

.1 se preparará un programa de protección radiológica para la expedición, que deberá aprobar la Administración y, cuando se pida, la autoridad competente de cada puerto de escala;

.2 deberán determinarse previamente las disposiciones de estiba para toda la travesía, incluidas las de las remesas que se cargarán en los puertos de escala en ruta; y

.3 la carga, el transporte y la descarga de las remesas deberán ser supervisadas por personas especializadas en el transporte de materiales radiactivos.

7.1.4.5.9 Los medios de transporte y el equipo habitualmente utilizados para el transporte de materiales radiactivos deberán estar sujetos a inspecciones periódicas a fin de determinar el grado de contaminación. La frecuencia de esas inspecciones deberá depender de la probabilidad de que se produzca una contaminación, así como de la periodicidad con que se transporten materiales radiactivos y de la cantidad.

7.1.4.5.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en 7.1.4.5.11, todo medio de transporte, o equipo o parte del mismo, que hubiera resultado contaminado durante el transporte de materiales radiactivos por encima de los niveles especificados en 4.1.9.1.2, o que presente una tasa de dosis superior a 5 μSv/h en la superficie, deberá ser descontaminado, tan pronto como sea posible, por especialistas, y no se deberá volver a utilizar hasta que se satisfagan las siguientes condiciones:

.1 la contaminación transitoria no sea superior a los límites especificados en 4.1.9.1.2;

.2 el la tasa de dosis resultante de la contaminación fija no sea superior a 5 μSv/h en la superficie.

7.1.4.5.11 Los contenedores o los medios de transporte destinados al transporte de materiales radiactivos sin embalaje/envase en la modalidad de uso exclusivo, se exceptuarán del cumplimiento de los requisitos de 4.1.9.1.4 y 7.1.4.5.10 únicamente en lo que respecta a sus superficies internas, y solamente mientras permanezcan en dicho uso exclusivo específico.

7.1.4.5.12 En los casos en que no se pueda entregar una remesa, esta deberá colocarse en lugar seguro, y se deberá informar a la autoridad competente lo antes posible, pidiendo instrucciones sobre las medidas a adoptar ulteriormente.

7.1.4.5.13 Los materiales radiactivos deberán segregarse suficientemente de la tripulación y de los pasajeros. Los siguientes valores de dosis se deberán utilizar con el fin de calcular las distancias de segregación o la tasa de dosis:

.1 para la tripulación en zonas de trabajo normalmente ocupadas, una dosis de 5 mSv por año;

.2 para los pasajeros, en zonas a las que estos tengan normalmente acceso, una dosis de 1 mSv por año, habida cuenta de las exposiciones que se espera se produzcan por todas las otras fuentes y prácticas pertinentes bajo control.

7.1.4.5.14 Los bultos o sobreembalajes/envases de las categorías II–AMARILLA o III–AMARILLA no deberán transportarse en compartimientos ocupados por pasajeros, salvo en los reservados exclusivamente al personal especialmente autorizado para acompañar a dichos bultos o sobreembalajes/envases.

7.1.4.5.15 Todo grupo de bultos, sobreembalajes/envases y contenedores que contengan sustancias fisionables almacenadas en tránsito en cualquier zona de almacenamiento se limitará de modo que la suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad del grupo no exceda de 50. Cada grupo se almacenará de modo que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto de otros grupos.

7.1.4.5.16 Cuando la suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad a bordo de un medio de transporte o en el interior de un contenedor exceda de 50, tal como se permite en el cuadro que figura en 7.1.4.5.3.4, el almacenamiento deberá realizarse de forma que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto de otros grupos de estos bultos, sobreembalajes/envases o contenedores que contengan sustancias fisionables, o de otro medio de transporte que lleve materiales radiactivos.

7.1.4.5.17 Todo desvío de las disposiciones sobre segregación que figuran en los párrafos 7.1.4.5.15 y 7.1.4.5.16 deberá ser aprobado por la Administración y, si se le pide, por la autoridad competente en cada uno de los puertos de escala.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.1.4.5.18 Se podrán determinar las prescripciones de segregación especificadas en 7.1.4.5.13 mediante una de las dos maneras siguientes:

– utilizando el cuadro de segregación para personas (cuadro 7.1.4.5.18) respecto de los lugares habitables o los espacios ocupados por personas con regularidad;

– demostrando que, para los tiempos de exposición que se indican a continuación, la medición directa de la tasa de dosis en los espacios ocupados por personas con regularidad y en los lugares habitables es inferior a:

para la tripulación:

0,0070 mSv/h hasta 700 h por año, o

0,0018 mSv/h hasta 2 750 h por año; y

para los pasajeros:

0,0018 mSv/h hasta 550 h por año,

habida cuenta de los posibles cambios de ubicación de la carga durante el viaje. En cualquier caso, las mediciones de la tasa de dosis debe efectuarlas y documentarlas una persona con la capacitación adecuada.

Cuadro 7.1.4.5.18: *Clase 7 – Materiales radiactivos*
Cuadro de segregación para personas

Suma de los índices de transporte (IT)	Distancia de segregación de los materiales radiactivos de los pasajeros y la tripulación			
	Buques de carga general[1]		Transbordador, etc.[2]	Buques de apoyo mar adentro[3]
	Carga heterogénea (m)	Contenedores (TEU)[4]		
Hasta 10	6	1	Estiba en la proa o en la popa en el punto más alejado de los espacios de trabajo ocupados con regularidad y de los lugares habitables	Estiba en la popa o en el centro de la plataforma
Más de 10 pero no más de 20	8	1	igual que arriba	igual que arriba
Más de 20 pero no más de 50	13	2	igual que arriba	no aplicable
Más de 50 pero no más de 100	18	3	igual que arriba	no aplicable
Más de 100 pero no más de 200	26	4	igual que arriba	no aplicable
Más de 200 pero no más de 400	36	6	igual que arriba	no aplicable

[1] Buque de carga general, buque de carga heterogénea o buque portacontenedores de transbordo rodado, de 150 m de eslora como mínimo.

[2] Transbordador o buque dedicado al cruce de estrechos, cabotaje o tráfico interinsular, de 100 m de eslora como mínimo.

[3] Buque de apoyo mar adentro de 50 m de eslora como mínimo (en este caso, la suma máxima práctica de los IT transportados es 20).

[4] TEU = Unidad equivalente a 20 pies (dimensión normalizada de contenedor, de 6 m de longitud nominal).

7.1.4.6 Estiba de mercancías peligrosas transportadas en condiciones de regulación de temperatura

7.1.4.6.1 Al tomar las disposiciones necesarias para la estiba, se tendrá presente que podrá ser necesario adoptar medidas de emergencia apropiadas, tales como la echazón de la carga o la inundación del contenedor con agua, y la temperatura deberá vigilarse según lo dispuesto en 7.3.7. Si durante el transporte se rebasa la temperatura de regulación deberán tomarse medidas de urgencia, ya sea reparando el sistema frigorífico o bien aumentando la capacidad de refrigeración (por ejemplo, agregando refrigerantes líquidos o sólidos). En el caso de que no se pueda conseguir de nuevo la capacidad de refrigeración deseada, se deberán iniciar los preparativos necesarios para la adopción de procedimientos de emergencia.

7.1.4.7 Estiba de mercancías peligrosas estabilizadas

Las categorías de estiba D y SW1 se aplicarán a las sustancias a las cuales se les haya añadido la palabra «ESTABILIZADA» como parte del nombre de expedición de las sustancias, de conformidad con lo previsto en 3.1.2.6.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.1.5 Códigos de estiba

Los códigos de estiba que figuran en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se definen a continuación:

Código de estiba	Descripción
SW1	Protegido de las fuentes de calor.
SW2	Apartado de los lugares habitables.
SW3	Se transportará a temperatura regulada.
SW4	Se requiere ventilación de superficie que ayude a eliminar los vapores de cualquier disolvente residual.
SW5	En caso de estiba bajo cubierta, en un espacio ventilado mecánicamente.
SW6	Cuando se estiben bajo cubierta, la ventilación mecánica se ajustará a las disposiciones de la regla II-2/19 (II-2/54) del Convenio SOLAS aplicables a los líquidos inflamables cuyo punto de inflamación es inferior a 23 °C (v.c.).
SW7	Conforme a lo aprobado por las autoridades competentes de los países que participen en la expedición.
SW8	Se podrá exigir ventilación. Antes de efectuar la operación de carga, habrá que tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas en caso de incendio para obtener la máxima ventilación y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación de los espacios de carga para la estabilidad del buque.
SW9	Proporciónese una buena ventilación por entre los bultos si la carga va ensacada. Se recomienda la estiba en doble hilera. La ilustración que figura en 7.6.2.7.2.3 muestra la manera de proceder. Durante el viaje, se medirá la temperatura con regularidad a distintas profundidades de la bodega y se mantendrá un registro de dichas mediciones. Si la temperatura de la carga supera la temperatura ambiente y continúa aumentando, se interrumpirá la ventilación.
SW10	A menos que se lleven en unidades de transporte cerradas, las balas irán debidamente cubiertas con lonas o cualquier medio de protección análogo. Los espacios de carga estarán limpios y secos, y sin rastros de aceite ni grasa. Las caperuzas de los ventiladores que den a los espacios de carga estarán provistas de pantallas para chispas. Todas las demás aberturas, vías de entrada y escotillas que den a esos espacios de carga estarán bien cerradas. Si se interrumpen temporalmente las operaciones de carga y quedan las escotillas destapadas, se mantendrá una guardia contra incendios. Durante la carga o descarga, estará prohibido fumar en las proximidades, y se mantendrán los dispositivos contra incendios en condiciones de utilización inmediata.
SW11	Las unidades de transporte deberán resguardarse de la luz solar directa. Los bultos que vayan en las unidades de transporte deberán estibarse de manera tal que se permita la suficiente circulación de aire en toda la carga.
SW12	Teniendo en cuenta cualquier prescripción suplementaria especificada en los documentos de transporte.
SW13	Teniendo en cuenta cualquier prescripción suplementaria especificada en el certificado o los certificados de aprobación expedido por la autoridad competente.
SW14	Categoría A únicamente si se satisfacen las disposiciones especiales de estiba que figuran en 7.4.1.4 y 7.6.2.8.4.
SW15	En el caso de los bidones metálicos, categoría de estiba B.
SW16	En el caso de las cargas unitarias que vayan en unidades de transporte abiertas, categoría de estiba B.
SW17	Categoría E, en el caso de unidades de transporte cerradas y cajas paleta únicamente. Se podrá exigir ventilación. Antes de efectuar la operación de carga, habrá que tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas en caso de incendio para obtener la máxima ventilación y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación de los espacios de carga para la estabilidad del buque.
SW18	Categoría A, cuando se transporte de conformidad con lo dispuesto en P650.
SW19	En el caso de las baterías transportadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones especiales 376 o 377, categoría C, a menos que se transporten a bordo de buques que efectúan viajes internacionales cortos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Código de estiba	Descripción
SW20	En el caso del nitrato de uranilo hexahidratado en solución, se aplica la categoría de estiba D.
SW21	En el caso del uranio metálico pirofórico y el torio metálico pirofórico, se aplica la categoría de estiba D.
SW22	En el caso de los AEROSOLES de capacidad máxima de 1 ℓ: categoría A. En el caso de los AEROSOLES de capacidad superior a 1 ℓ: categoría B. En el caso de los AEROSOLES DE DESECHO o CARTUCHOS DE GAS DE DESECHO: categoría C, apartado de los lugares habitables.
SW23	Cuando se transporte en un contenedor para graneles BK3, véanse 7.6.2.12 y 7.7.3.9.
SW24	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véanse 7.4.1.3 y 7.6.2.7.2.
SW25	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véase 7.6.2.7.3.
SW26	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véanse 7.4.1.4 y 7.6.2.11.1.1.
SW27	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véase 7.6.2.7.2.1.
SW28	Conforme a lo aprobado por la autoridad competente del país de origen.
SW29	En el caso de los motores o la maquinaria que contengan combustibles cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 23 °C, categoría de estiba A
SW30	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véase 7.1.4.4.5.

7.1.6 Códigos de manipulación

Los códigos de manipulación que figuran en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se definen a continuación:

Códigos de manipulación	Descripción
H1	Manténgase lo más seco posible.
H2	Manténgase lo más fresco posible.
H3	Durante el transporte, debería estibarse (o mantenerse) en un lugar fresco y bien ventilado.
H4	Si es preciso limpiar los espacios de carga en el mar, se debe hacer por un procedimiento que ofrezca, por lo menos, igual seguridad y con un equipo de la misma eficacia que el que se utilizaría en un puerto. Mientras no se efectúen las operaciones de limpieza, los espacios de carga en que se haya transportado amianto permanecerán cerrados, y estará prohibido entrar en ellos.
H5	Evítese manipular el embalaje/envase o el embalaje/envase de gran tamaño o redúzcase la manipulación al mínimo. Infórmese a las autoridades de salud pública o a las autoridades veterinarias competentes cuando las personas o los animales puedan haber estado expuestas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 7.2

Disposiciones generales de segregación

7.2.1 Introducción

En este capítulo se recogen las disposiciones generales de segregación de mercancías incompatibles.

Las disposiciones adicionales de segregación figuran en:

7.3 Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas;

7.4 Estiba y segregación en buques portacontenedores;

7.5 Estiba y segregación en buques de transbordo rodado;

7.6 Estiba y segregación en buques de carga general; y

7.7 Gabarras de buques a bordo de buques portagabarras.

7.2.2 Definiciones

7.2.2.1 Segregación

La *segregación* consiste en el proceso de separar dos o más sustancias u objetos que se consideran incompatibles si al arrumarlos o estibarlos juntos puede haber peligros excesivos en caso de fuga o de derrame, o de cualquier otro accidente.

Ahora bien, el grado de peligrosidad que entrañan puede variar de unas sustancias a otras y, por tanto, las disposiciones relativas a segregación exigidas también podrán variar según sea el caso. La segregación deseada se logra estableciendo ciertas distancias entre las mercancías peligrosas incompatibles, o exigiendo que tales mercancías peligrosas queden separadas por uno o varios mamparos de acero o una o varias cubiertas de acero, o bien por una combinación de esas medidas. Los espacios intermedios que queden entre tales mercancías peligrosas pueden ser ocupados por otra carga que sea compatible con las sustancias peligrosas de que se trate.

7.2.2.2 Expresiones relativas a segregación

En el presente código se usan las siguientes expresiones relativas a segregación que se definen en otros capítulos de esta parte dado que se aplican a la arrumazón de las unidades de transporte y a la segregación a bordo de diferentes tipos de buques:

.1 «a distancia de»;

.2 «separado de»;

.3 «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de»;

.4 «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de».

Cuando se utilicen expresiones relativas a segregación, tales como «a distancia de las mercancías de la clase...» en la Lista de mercancías peligrosas, se entenderá que en esa «clase...» quedan comprendidas:

.1 todas las mercancías de la «clase...»; y

.2 todas las mercancías para las que se exija una etiqueta de peligro secundario de la «clase...».

7.2.3 Disposiciones de segregación

7.2.3.1 A fin de determinar las prescripciones de segregación entre dos o más mercancías peligrosas se consultarán las disposiciones de segregación, incluido el cuadro de segregación (7.2.4) y la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas (véase asimismo el anexo de este capítulo). En caso de disposiciones contradictorias, las disposiciones que figuran en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas siempre tienen prioridad.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.2.3.2 Siempre que se aplique una expresión relativa a segregación (véase 7.2.2.2), las mercancías:

.1 no podrán embalarse/envasarse en el mismo embalaje/envase exterior; y

.2 no podrán transportarse en la misma unidad de transporte, a excepción de lo dispuesto en 7.2.6 y 7.3.4.

Por lo que respecta a las «cantidades limitadas» y a las «cantidades exceptuadas», véanse los capítulos 3.4 y 3.5.

7.2.3.3 Cuando en las disposiciones del presente código se indique un solo peligro secundario (una etiqueta de peligro secundario), las disposiciones de segregación aplicables a ese peligro deberán tener prioridad en caso de que sean más rigurosas que las exigidas por el peligro principal. Las disposiciones de segregación correspondientes a un peligro secundario de la clase 1 son las aplicables a la división 1.3 de la clase 1.

7.2.3.4 Las disposiciones de segregación aplicables a las sustancias, materias u objetos que tengan más de dos peligros (dos o más etiquetas de peligro secundario) figuran en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas.

Por ejemplo:

En la entrada de la Lista de mercancías peligrosas correspondiente al CLORURO DE BROMO, clase 2.3, Nº ONU 2901, etiquetas de peligro secundario de las clases 5.1 y 8, se establece la siguiente disposición específica de segregación:

SG6 (segregación como para la clase 5.1) y SG19 (estíbese «separado de» las mercancías de la clase 7).

7.2.4 Cuadro de segregación

En el cuadro que figura a continuación se indican las disposiciones generales para la segregación de todas las mercancías peligrosas de una clase en relación con todas las de otras.

Dado que las propiedades de las sustancias, las materias o los objetos de una misma clase pueden ser muy diferentes, habrá que consultar, en todos y cada uno de los casos, la Lista de mercancías peligrosas para determinar las disposiciones específicas de segregación aplicables, ya que, en caso de disposiciones contradictorias, las disposiciones específicas tienen prioridad sobre las disposiciones generales.

En la segregación también se tendrá en cuenta una sola etiqueta de «peligro secundario».

CLASE		1.1 1.2 1.5	1.3 1.6	1.4	2.1	2.2	2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
Explosivos	**1.1, 1.2, 1.5**	*	*	*	4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	2	4	X
Explosivos	**1.3, 1.6**	*	*	*	4	2	2	4	3	3	4	4	4	2	4	2	2	X
Explosivos	**1.4**	*	*	*	2	1	1	2	2	2	2	2	2	X	4	2	2	X
Gases inflamables	**2.1**	4	4	2	X	X	X	2	1	2	2	2	2	X	4	2	1	X
Gases no tóxicos, no inflamables	**2.2**	2	2	1	X	X	X	1	X	1	X	X	1	X	2	1	X	X
Gases tóxicos	**2.3**	2	2	1	X	X	X	2	X	2	X	X	2	X	2	1	X	X
Líquidos inflamables	**3**	4	4	2	2	1	2	X	X	2	2	2	2	X	3	2	X	X
Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes	**4.1**	4	3	2	1	X	X	X	X	1	X	1	2	X	3	2	1	X
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	**4.2**	4	3	2	2	1	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	X
Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	**4.3**	4	4	2	2	X	X	2	X	1	X	2	2	X	2	2	1	X
Sustancias (agentes) comburentes	**5.1**	4	4	2	2	X	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	X
Peróxidos orgánicos	**5.2**	4	4	2	2	1	2	2	2	2	2	2	X	1	3	2	2	X
Sustancias tóxicas	**6.1**	2	2	X	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	X
Sustancias infecciosas	**6.2**	4	4	4	4	2	2	3	3	3	2	3	3	1	X	3	3	X
Materiales radiactivos	**7**	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	X	3	X	2	X
Sustancias corrosivas	**8**	4	2	2	1	X	X	X	1	1	1	2	2	X	3	2	X	X
Sustancias y objetos peligrosos varios	**9**	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

A continuación figuran los significados de las cifras y los símbolos que aparecen en el cuadro:

1 – «a distancia de»

2 – «separado de»

3 – «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de»

4 – «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de»

X – deberá consultarse la Lista de mercancías peligrosas para comprobar si se indican disposiciones específicas de segregación

* – véase 7.2.7.1 del presente capítulo en relación con las disposiciones de segregación entre las sustancias o los objetos de la clase 1.

7.2.5 Grupos de segregación

7.2.5.1 A efectos de la segregación, las mercancías peligrosas que presentan determinadas propiedades químicas análogas figuran en los grupos de segregación que se indican en 7.2.5.2. Las entradas asignadas a dichos grupos de segregación se enumeran en 3.1.4.4 y se identifican mediante un código del grupo de segregación en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas.

7.2.5.2 Los códigos de los grupos de segregación que figuran en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se especifican a continuación:

Código del grupo de segregación	Grupo de segregación	Descripción
SGG 1	1	ácidos
SGG 1a	1, entradas marcadas*	*identifica ácidos fuertes
SGG 2	2	compuestos amónicos
SGG 3	3	bromatos
SGG 4	4	cloratos
SGG 5	5	cloritos
SGG 6	6	cianuros
SGG 7	7	metales pesados y sus sales (incluidos sus compuestos organometálicos)
SGG 8	8	hipocloritos
SGG 9	9	plomo y sus compuestos
SGG 10	10	hidrocarburos halogenados líquidos
SGG 11	11	mercurio y compuestos de mercurio
SGG 12	12	nitritos y sus mezclas
SGG 13	13	percloratos
SGG 14	14	permanganatos
SGG 15	15	metales en polvo
SGG 16	16	peróxidos
SGG 17	17	azidas
SGG 18	18	álcalis

7.2.5.3 Se reconoce que no todas las sustancias, mezclas, soluciones o preparados que se incluyen en un grupo de segregación figuran por su nombre en el presente código. Dichas sustancias, mezclas, soluciones o preparados se expiden como entradas N.E.P. Aunque dichas entradas N.E.P. no figuren por sí mismas en los grupos de segregación (véase 3.1.4.4), el consignador decidirá si conviene incluirlas en el grupo de segregación y, de ser así, habrá de mencionarlo en el documento de transporte (véase 5.4.1.5.11).

7.2.5.4 Los grupos de segregación del presente código no comprenden sustancias que no respondan a los criterios de clasificación del mismo. Se reconoce que determinadas sustancias no peligrosas presentan propiedades químicas semejantes a las de las sustancias que se incluyen en los grupos de segregación. El consignador o

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

la persona responsable de arrumar las mercancías en una unidad de transporte y que conozca las propiedades químicas de dichas mercancías no peligrosas podrá decidir voluntariamente aplicar las prescripciones de segregación de un grupo de segregación conexo.

7.2.6 Disposiciones especiales de segregación y exenciones

7.2.6.1 No obstante lo dispuesto en 7.2.3.3 y 7.2.3.4, las sustancias de una misma clase podrán estibarse juntas sin tener en cuenta la segregación exigida con arreglo a los peligros secundarios que entrañen (etiqueta(s) de peligro secundario), a condición de que tales sustancias no reaccionen de forma peligrosa entre sí y causen:

.1 combustión y/o calentamiento considerable;

.2 desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;

.3 formación de sustancias corrosivas; o

.4 formación de sustancias inestables.

7.2.6.2 Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se especifique «segregación como para la clase...», deberán aplicarse las disposiciones relativas a segregación correspondientes a esa clase que figuran en 7.2.4. No obstante, a los efectos de interpretación de 7.2.6.1, en virtud del cual las sustancias de una misma clase podrán estibarse juntas a condición de que no reaccionen de forma peligrosa entre sí, deberán aplicarse las disposiciones relativas a segregación de la clase tal como figuren en la clase de peligro principal de la Lista de mercancías peligrosas.

Por ejemplo:

Nº ONU 2965 – DIMETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO, clase 4.3

En la entrada correspondiente de la Lista de mercancías peligrosas se especifica «SG5 (segregación como para la clase 3)», «SG8 (estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 4.1)» y «SG13 (estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 8)».

A los efectos de establecer las disposiciones relativas a segregación aplicables en 7.2.4, se deberá consultar la columna correspondiente a la clase 3.

Esta sustancia podrá estibarse junto con otras sustancias de la clase 4.3 en el caso de que no reaccionen de forma peligrosa entre sí; véase 7.2.6.1.

7.2.6.3 No es necesario segregar:

.1 mercancías peligrosas pertenecientes a clases diferentes cuando tales mercancías contengan la misma sustancia y difieran únicamente en cuanto a su contenido de agua, como, por ejemplo, el sulfuro sódico incluido en la clase 4.2 y en la clase 8, o, en el caso de la clase 7, cuando la diferencia resida únicamente en la cantidad;

.2 mercancías peligrosas pertenecientes a un grupo de sustancias de clases diferentes, pero respecto de las cuales se haya demostrado científicamente que no reaccionan de forma peligrosa al entrar en contacto entre sí. Las sustancias que figuran en el mismo cuadro 7.2.6.3.1, 7.2.6.3.2 o 7.2.6.3.3 son compatibles entre sí; ni

.3 sustancias que figuran en el cuadro 7.2.6.3.4, salvo que se seguirá teniendo debidamente en cuenta las reacciones peligrosas especificadas en la disposición de 7.2.6.1.1 a 7.2.6.1.4.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 7.2.6.3.1

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/ envase
2014	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 20 % pero no más del 60 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	8	II
2984	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 8 % pero menos del 20 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	–	III
3105	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO D (ácido peroxiacético, tipo D, estabilizado)	5.2	–	–
3107	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO E (ácido peroxiacético, tipo E, estabilizado)	5.2	–	–
3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F (ácido peroxiacético, tipo F, estabilizado)	5.2	–	–
3149	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y un máximo del 5 % de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	8	II

Cuadro 7.2.6.3.2

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/ envase
1295	TRICLOROSILANO	4.3	3/8	I
1818	TETRACLORURO DE SILICIO	8	–	II
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1/8	–

Cuadro 7.2.6.3.3

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Peligro(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/ envase
3391	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA	4.2		I
3392	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA	4.2		I
3393	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I
3394	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		I, II, III
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	I, II, III
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	I, II, III
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		I, II, III
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	I, II, III
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2		II, III

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 7.2.6.3.4

Nº ONU*	Nombre de expedición	Clase	Peligro(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/ envase
1325	SÓLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO, N.E.P. con un nombre técnico como el que figura en 2.5.3.2.4 bajo «exento»	4.1	Ninguno	II, III
3101	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO B	5.2	1 y/u 8	–
3102	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO B	5.2	1 y/u 8	–
3103	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO C	5.2	Ninguno u 8	–
3104	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO C	5.2	Ninguno u 8	–
3105	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO D	5.2	Ninguno u 8	–
3106	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO D	5.2	Ninguno u 8	–
3107	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO E	5.2	Ninguno u 8	–
3108	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO E	5.2	Ninguno u 8	–
3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F	5.2	Ninguno u 8	–
3110	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F	5.2	Ninguno u 8	–
3111	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	1 y/u 8	–
3112	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	1 y/u 8	–
3113	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Ninguno u 8	–
3114	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Ninguno u 8	–
3115	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Ninguno u 8	–
3116	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Ninguno u 8	–
3117	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Ninguno u 8	–
3118	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Ninguno u 8	–
3119	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Ninguno u 8	–
3120	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Ninguno u 8	–

* Salvo para las sustancias cuyo nombre técnico es ÁCIDO PEROXIACÉTICO.

7.2.6.4 Independientemente del cuadro 7.2.6.3.4, se deberá seguir teniendo debidamente en cuenta las reacciones peligrosas especificadas en las disposiciones 7.2.6.1.1 a 7.2.6.1.4.

7.2.6.5 No obstante lo dispuesto en 7.2.5, las sustancias de la clase 8, grupo de embalaje/envase II o III, que de otro modo deberían segregarse entre sí en virtud de las disposiciones relativas a los grupos de segregación establecidas mediante una entrada en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas que indique «a distancia de» o «separado de» «los ácidos», o «a distancia de» o «separado de» «los álcalis», podrán ser transportadas en la misma unidad de transporte, ya sea en el mismo embalaje/envase o no, a condición de que:

.1 las sustancias cumplan lo dispuesto en 7.2.6.1;

.2 el bulto no contenga más de 30 ℓ de sustancias líquidas o de 30 kg de sustancias sólidas;

.3 en el documento de transporte se incluya la declaración estipulada en 5.4.1.5.11.3; y

.4 se facilite un ejemplar del informe de ensayo cuando lo solicite la autoridad competente, en el que se confirme que las sustancias no reaccionan entre sí de manera peligrosa.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.2.7 Segregación de mercancías de la clase 1

7.2.7.1 Segregación entre mercancías de la clase 1

7.2.7.1.1 Las mercancías de la clase 1 podrán estibarse en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada, tal como se indica en 7.2.7.1.4. En todos los demás casos deberán estibarse en distintos compartimientos o bodegas, o unidades de transporte cerradas.

7.2.7.1.2 Cuando las mercancías para las que se exijan diferentes disposiciones de estiba puedan transportarse, con arreglo a lo dispuesto en 7.2.7.1.4, en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada, se deberá aplicar a toda la carga las disposiciones de estiba que sean más rigurosas.

7.2.7.1.3 Cuando en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada, se transporte una carga mixta de mercancías de distintas divisiones, se deberá considerar que toda la carga pertenece a la división de peligro en el orden 1.1 (mayor peligro), 1.5, 1.2, 1.3, 1.6 y 1.4 (menor peligro), y la estiba deberá ajustarse a las disposiciones más rigurosas aplicables a toda la carga.

7.2.7.1.4 *Estiba mixta autorizada para las mercancías de la clase 1*

Grupo de compatibilidad	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S
A	X												
B		X											X
C			X	X[6]	X[6]		X[1]					X[4]	X
D			X[6]	X	X[6]		X[1]					X[4]	X
E			X[6]	X[6]	X		X[1]					X[4]	X
F						X							X
G			X[1]	X[1]	X[1]		X						X
H								X					X
J									X				X
K										X			X
L											X[2]		
N			X[4]	X[4]	X[4]							X[3]	X[5]
S		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X[5]	X

Notas:

[1] Los objetos explosivos del grupo de compatibilidad G (excepto los artificios pirotécnicos y los objetos que exijan estiba especial) podrán estibarse con los objetos explosivos de los grupos de compatibilidad C, D y E, a condición de que no se transporten otras sustancias explosivas en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada.

[2] Una remesa de un tipo de mercancías del grupo de compatibilidad L solo deberá estibarse junto con una remesa de mercancías del mismo tipo pertenecientes al grupo de compatibilidad L.

[3] Los objetos de distintos tipos pertenecientes a la división 1.6, grupo de compatibilidad N, se podrán transportar juntos únicamente si se demuestra que no presentan riesgos adicionales de detonación por interacciones entre los objetos. De lo contrario, deberán considerarse pertenecientes a la división 1.1.

[4] Cuando los objetos del grupo de compatibilidad N se transporten con objetos o sustancias pertenecientes a los grupos de compatibilidad C, D o E, las mercancías pertenecientes al grupo de compatibilidad N deberán considerarse pertenecientes al grupo de compatibilidad D.

[5] Cuando los objetos del grupo de compatibilidad N se transporten junto con objetos o sustancias del grupo de compatibilidad S, la carga completa deberá considerarse perteneciente al grupo de compatibilidad N.

[6] Toda combinación de objetos comprendidos en los grupos de compatibilidad C, D y E deberá considerarse perteneciente al grupo de compatibilidad E. Toda combinación de sustancias comprendidas en los grupos de compatibilidad C y D deberá considerarse perteneciente al grupo de compatibilidad más apropiado definido en 2.1.2.3, teniendo en cuenta las características predominantes de la carga combinada. Este código de clasificación global deberá figurar en cualquier etiqueta o rótulo sobre una carga unitaria o una unidad de transporte cerrada, tal como se prescribe en 5.2.2.2.2.

7.2.7.1.5 Las unidades de transporte que lleven mercancías diversas de la clase 1 no requieren segregación unas de otras, a condición de que en 7.2.7.1.4 se autorice que las mercancías se pueden transportar juntas. Si esto no se permite, las unidades de transporte deberán ir «separadas» unas de otras.

7.2.7.2 Segregación de mercancías de otras clases

7.2.7.2.1 No obstante las disposiciones de segregación de este capítulo, el NITRATO DE AMONIO (Nº ONU 1942), los ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO (Nº ONU 2067), y los nitratos de metales alcalinos (por ejemplo, Nº ONU 1486) y alcalinotérreos (por ejemplo, Nº ONU 1454), podrán estibarse junto con explosivos para voladuras (excepto los EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C, Nº ONU 0083), a condición de que esas mercancías, en conjunto, sean consideradas como los explosivos para voladuras de la clase 1.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nota: Son nitratos de metales alcalinos el nitrato de cesio (Nº ONU 1451), el nitrato de litio (Nº ONU 2722), el nitrato de potasio (Nº ONU 1486), el nitrato de rubidio (Nº ONU 1477) y el nitrato de sodio (Nº ONU 1498). Son nitratos alcalinotérreos el nitrato de bario (Nº ONU 1446), el nitrato de berilio (Nº ONU 2464), el nitrato de calcio (Nº ONU 1454), el nitrato de magnesio (Nº ONU 1474) y el nitrato de estroncio (Nº ONU 1507).

7.2.8 Códigos de segregación

Los códigos de segregación que figuran en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se definen a continuación:

Códigos de segregación	Descripción
SG1	Para los bultos que lleven una etiqueta de peligro secundario de la clase 1, segregación como para la clase 1, división 1.3. No obstante, en relación con las mercancías de la clase 1, segregación como para el peligro principal
SG2	Segregación como para la clase 1.2G
SG3	Segregación como para la clase 1.3G
SG4	Segregación como para la clase 2.1
SG5	Segregación como para la clase 3
SG6	Segregación como para la clase 5.1
SG7	Estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 3
SG8	Estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 4.1
SG9	Estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 4.3
SG10	Estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 5.1
SG11	Estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 6.2
SG12	Estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 7
SG13	Estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 8
SG14	Estíbese «separado de» las mercancías de la clase 1, a menos que se trate de la división 1.4S
SG15	Estíbese «separado de» las mercancías de la clase 3
SG16	Estíbese «separado de» las mercancías de la clase 4.1
SG17	Estíbese «separado de» las mercancías de la clase 5.1
SG18	Estíbese «separado de» las mercancías de la clase 6.2
SG19	Estíbese «separado de» las mercancías de la clase 7
SG20	Estíbese «a distancia de» SGG1 – ácidos
SG21	Estíbese «a distancia de» SGG18 – álcalis
SG22	Estíbese «a distancia de» las sales de amonio
SG23	Estíbese «a distancia de» los aceites de origen animal o vegetal
SG24	Estíbese «a distancia de» SGG17 – azidas
SG25	Estíbese «separado de» las mercancías de las clases 2.1 y 3
SG26	Asimismo: en el caso de las mercancías de las clases 2.1 y 3, cuando se estiben en la cubierta de un buque portacontenedores, se mantendrá una distancia mínima de dos espacios para contenedor en sentido transversal, y cuando se estiben en buques de transbordo rodado, se mantendrá una distancia de 6 m en sentido transversal
SG27	Estíbese «separado de» los explosivos que contengan cloratos o percloratos
SG28	Estíbese «separado de» SGG2 – compuestos de amonio y explosivos que contengan compuestos de amonio o sales de amonio
SG29	Segregación de los productos alimenticios según se indica en 7.3.4.2.2, 7.6.3.1.2 o 7.7.3.7
SG30	Estíbese «a distancia de» SGG7 – metales pesados y sus sales
SG31	Estíbese «a distancia de» SGG9 – plomo y de sus compuestos
SG32	Estíbese «a distancia de» SGG10 – hidrocarburos halogenados líquidos
SG33	Estíbese «a distancia de» SGG15 – metales pulverizados

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Códigos de segregación	Descripción
SG34	Cuando contenga compuestos de amonio, «separado de» SGG 4 – cloratos o SGG 13 – percloratos y explosivos que contengan cloratos o percloratos
SG35	Estíbese «separado de» SGG1 – ácidos
SG36	Estíbese «separado de» SGG18 – álcalis
SG37	Estíbese «separado del» amoníaco
SG38	Estíbese «separado de» SGG2 – compuestos de amonio
SG39	Estíbese «separado de» SGG2 – compuestos de amonio diferentes del PERSULFATO DE AMONIO (Nº ONU 1444)
SG40	Estíbese «separado de» SGG2 – compuestos de amonio distintos de las mezclas de persulfatos de amonio, de potasio y/o de sodio
SG41	Estíbese «separado de» los aceites de origen animal o vegetal
SG42	Estíbese «separado de» SGG3 – bromatos
SG43	Estíbese «separado del» bromo
SG44	Estíbese «separado del» TETRACLORURO DE CARBONO (Nº ONU 1846)
SG45	Estíbese «separado de» SGG4 – cloratos
SG46	Estíbese «separado del» cloro
SG47	Estíbese «separado de» SGG5 – cloritos
SG48	Estíbese «separado de» las materias combustibles (en particular los líquidos).
SG49	Estíbese «separado de» SGG6 – cianuros
SG50	Segregación de los productos alimenticios según se indica en 7.3.4.2.1, 7.6.3.1.2 o 7.7.3.6
SG51	Estíbese «separado de» SGG8 – hipocloritos
SG52	Estíbese «separado del» óxido de hierro
SG53	No se estibará junto con material combustible en la misma unidad de transporte
SG54	Estíbese «separado de» SGG11 – mercurio y de los compuestos de mercurio
SG55	Estíbese «separado de» las sales de mercurio
SG56	Estíbese «separado de» SGG12 – nitritos
SG57	Estíbese «separado de» las cargas que absorban los olores
SG58	Estíbese «separado de» SGG13 – percloratos
SG59	Estíbese «separado de» SGG14 – permanganatos
SG60	Estíbese «separado de» SGG16 – peróxidos
SG61	Estíbese «separado de» SGG15 – metales en polvo
SG62	Estíbese «separado del» azufre
SG63	Estíbese «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» las mercancías de la clase 1
SG64	[Reservado]
SG65	Estíbese «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» las mercancías de la clase 1, a menos que se trate de la división 1.4
SG66	[Reservado]
SG67	Estíbese «separado de» la división 1.4 y «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» las divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6, salvo de los explosivos del grupo de compatibilidad J
SG68	Si el punto de inflamación es igual o inferior a 60 ºC v.c., segregación como para la clase 3, pero «a distancia de» la clase 4.1

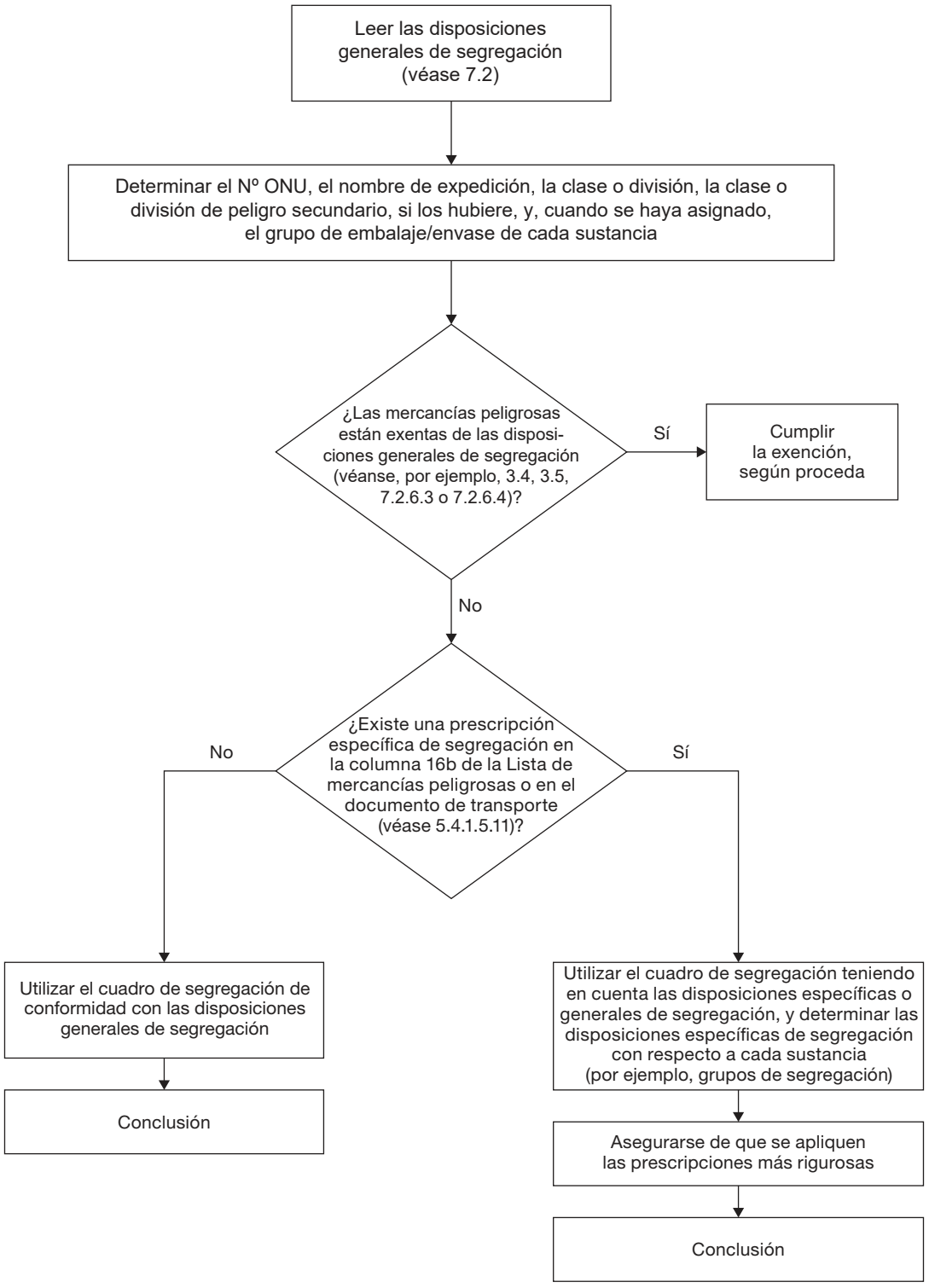
cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Códigos de segregación	Descripción
SG69	Por lo que respecta a los AEROSOLES de capacidad máxima de 1 ℓ: segregación como para la clase 9. Estíbese «separado de» la clase 1, a menos que se trate de la división 1.4. Por lo que respecta a los AEROSOLES de más de 1 ℓ de capacidad: segregación como para la subdivisión apropiada de la clase 2. Por lo que respecta a los AEROSOLES DE DESECHO: segregación como para la subdivisión apropiada de la clase 2
SG70	En el caso de los sulfuros de arsénico, «separado de» SGG1 – ácidos
SG71	En el interior del dispositivo, cuando las mercancías peligrosas formen parte integrante del dispositivo de salvamento completo, no será necesario aplicar las disposiciones del capítulo 7.2 relativas a la segregación de las sustancias
SG72	Véanse los cuadros de 7.2.6.3
SG73	[Reservado]
SG74	Segregación como para 1.4G
SG75	Estíbese «separado de» SGG1a – ácidos fuertes
SG76	Segregación como para la clase 7
SG77	Segregación como para la clase 8. No obstante, en la relación con la clase 7, no es necesario segregar
SG78	Estíbese «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» las divisiones 1.1, 1.2 y 1.5

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Anexo
Diagrama-cuestionario de la segregación

No es obligatorio utilizar este diagrama, y sus disposiciones solo se dan a título informativo.



cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Ejemplos

Los siguientes ejemplos solo ilustran el proceso de segregación. Podrán aplicarse posteriormente otras disposiciones del presente código (por ejemplo, las que figuran en 7.3.4).

1 Segregación de 300 kg de desechos de celuloide (Nº ONU 2002) en un bidón y de 200 ℓ de epibromhidrina (Nº ONU 2558) en un bidón.

.1 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº ONU 2002 pertenece a la clase 4.2, grupo de embalaje/envase III, y el Nº ONU 2558 pertenece a la clase 6.1, grupo de embalaje/envase I y tiene un peligro secundario de la clase 3.

.2 Ninguna ellas está exenta en virtud de lo dispuesto en 3.4, 3.5, 7.2.6.3 o 7.2.6.4.

.3 No existen prescripciones específicas de segregación para estas sustancias en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas.

.4 Según el cuadro de segregación de 7.2.4 para las clases 4.2 y 6.1, en la casilla de intersección figura el número 1, mientras que para las clases 4.2 y 3, en la casilla de intersección figura el número 2. El valor de 2 es más estricto, por lo que las sustancias deberán ir unas «separadas de» otras.

2 Segregación de 50 kg de perclorato de potasio (Nº ONU 1489) en un bidón y de 50 kg de cianuro de níquel (Nº ONU 1653) en un bidón.

.1 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº ONU 1489 pertenece a la clase 5.1, grupo de embalaje/envase II, y el Nº ONU 1653 pertenece a la clase 6.1, grupo de embalaje/envase II.

.2 Ninguna de ellas está exenta en virtud de lo dispuesto en 3.4, 3.5, 7.2.6.3 o 7.2.6.4.

.3 Para el Nº ONU 1489, en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se indica: «SG38» («separado de» los compuestos amónicos) y «SG49» («separado de» los cianuros).

.4 Para el Nº ONU 1653, en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se indica: «SG35» («separado» de los ácidos).

.5 Según el cuadro de segregación de 7.2.4 para las clases 5.1 y 6.1, en la casilla de intersección figura una «1».

.6 Según los grupos de segregación descritos en la sección 3.1.4, el Nº ONU 1653 está incluido en el grupo 6 (cianuros).

.7 Por consiguiente, las sustancias deberán ir unas «separadas de» otras.

3 Segregación de 10 kg de acetona (Nº ONU 1090) en una caja y de 20 kg de etildiclorosilano (Nº ONU 1183) en otra caja.

.1 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº ONU 1090 pertenece a la clase 3, grupo de embalaje/envase II.

.2 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº ONU 1183 pertenece a la clase 4.3, grupo de embalaje/envase I, y tiene peligros secundarios de las clases 3 y 8.

.3 Ninguna de ellas está exenta en virtud de lo dispuesto en 3.4, 3.5, 7.2.6.3 o 7.2.6.4.

.4 Al Nº ONU 1090 no se le aplica ninguna prescripción específica de segregación en la columna 16b.

.5 Para el Nº ONU 1183, en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se indica: «SG5» (segregación como para la clase 3), «SG8» («a distancia de» las mercancías de la clase 4.1), «SG13» («a distancia de» las mercancías de la clase 8), «SG25» («separado de» las mercancías de las clases 2.1 y 3) y «SG26» (asimismo: en el caso de las mercancías de las clases 2.1 y 3, cuando se estiben en la cubierta de un buque portacontenedores, se mantendrá una distancia mínima de dos espacios para contenedor en sentido transversal, y cuando se estiben en buques de transbordo rodado, se mantendrá una distancia de 6 m en sentido transversal).

.6 Según el cuadro de segregación de 7.2.4, en las casillas de intersección figura una «X» para la clase 3, pero dado que el Nº ONU 1183 debe ir «separado de» la clase 3, las sustancias deberán ir «separadas de» una de otra. Además, cuando estas sustancias se estiben en la cubierta de un buque portacontenedores, se mantendrá una distancia mínima de dos espacios para contenedor en sentido transversal, y cuando se estiben en buques de transbordo rodado, se mantendrá una distancia de 6 m en sentido transversal.

4 Segregación de 10 kg de adhesivos (Nº ONU 1133, grupo de embalaje/envase III) en cantidades limitadas y de 40 kg de nitrato de berilio (Nº ONU 2464) en el mismo contenedor.

.1 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº ONU 1133 pertenece a la clase 3, grupo de embalaje/envase III.

.2 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº ONU 2464 pertenece a la clase 5.1, grupo de embalaje/envase II y tiene un peligro secundario de la clase 6.1.

.3 Según la sección 3.4, el Nº ONU 1133 en cantidades limitadas está exento de las disposiciones de segregación de la parte 7.

.4 Por consiguiente, no se aplicará ninguna prescripción de segregación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 7.3

Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas

7.3.1 Introducción

En el presente capítulo se recogen las disposiciones pertinentes aplicables a las personas encargadas de las operaciones de remesa que se realizan en la cadena logística del transporte de mercancías peligrosas, incluidas las disposiciones relacionadas con la arrumazón de mercancías peligrosas en unidades de transporte.

7.3.2 Disposiciones generales relativas a las unidades de transporte

7.3.2.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas solo se cargarán en unidades de transporte suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que normalmente se encuentran en el transporte, teniendo en cuenta las condiciones previstas durante la travesía planificada. La unidad de transporte deberá estar construida de manera que se evite la pérdida de contenido. Se instalarán en la unidad de transporte dispositivos para facilitar la sujeción y manipulación de las mercancías peligrosas, según proceda. Se realizará el mantenimiento adecuado de las unidades de transporte.

7.3.2.2 A menos que se indique otra cosa, se deberán aplicar las disposiciones que figuran en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, cuando se utilicen unidades de transporte que se ajusten a la definición de *contenedor* en el marco de ese convenio.

7.3.2.3 El mencionado *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores* no es aplicable a los contenedores para instalaciones mar adentro que se manipulan en mar abierta. En el proyecto y la prueba de esos contenedores se deberán tener en cuenta las fuerzas dinámicas de izada y las cargas de choque que pueden ejercerse al ser manipulado un contenedor en mar abierta, en condiciones meteorológicas y de estado de la mar desfavorables. Las prescripciones aplicables a tales contenedores deberán ser determinadas por la autoridad competente aprobadora. Tales disposiciones deberán basarse en la circular MSC/Circ.860, titulada «Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta». Dichos contenedores deberán llevar claramente marcado en la placa de aprobación relativa a la seguridad el siguiente rótulo: «CONTENEDOR PARA INSTALACIONES MAR ADENTRO».

7.3.3 Arrumazón de las unidades de transporte

7.3.3.1 Toda unidad de transporte deberá ser examinada antes de su uso, a fin de cerciorarse de que en apariencia es la adecuada para la finalidad a la que está destinada.

7.3.3.2 Antes de realizar las operaciones de carga se examinarán el interior y el exterior de las unidades de transporte a fin de asegurarse de que no presenten ningún daño que pueda afectar a su integridad o a la de los bultos que han de embarcarse en ellas.

7.3.3.3 Se deberán examinar los bultos, y no deberá arrumarse en ninguna unidad de transporte bulto alguno en el que se observen deterioros, fugas o filtraciones. Se deberá cuidar de que de la superficie de los bultos se elimine todo exceso de agua, nieve, hielo u otra materia extraña, antes de que se los arrume en una unidad de transporte. Cuando la disposición de la manipulación «manténgase lo más seco posible» (H1) se indique en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas, la unidad de transporte, así como toda mercancía que contenga y los materiales de sujeción o embalaje/envasado, se mantendrán lo más secos posible.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.3.3.4 Los bidones que contengan mercancías peligrosas siempre se deberán estibar en posición vertical, a menos que la autoridad competente lo autorice de otro modo.

7.3.3.5 Las unidades de transporte se embarcarán de conformidad con lo dispuesto en 7.3.4, de manera que las mercancías peligrosas incompatibles y otro tipo de mercancías estén segregadas. Deberán satisfacerse las instrucciones de embarque específicas, tales como las flechas de orientación, las prescripciones que indican que no debe realizarse un apilamiento doble y que las mercancías deben mantenerse en un lugar seco o a temperatura regulada. Siempre que sea posible, se embarcarán las mercancías peligrosas líquidas debajo de las mercancías peligrosas secas.

7.3.3.6 Los bultos que contengan mercancías peligrosas y los objetos peligrosos sin embalar/envasar deberán estar sujetos con dispositivos adecuados que afiancen las mercancías (tales como cinta de sujeción, tablillas deslizantes, soportes ajustables) en la unidad de transporte, de manera que se evite todo movimiento durante el transporte que pueda cambiar la orientación de los bultos o dañarlos. Cuando se transporten mercancías peligrosas con otras mercancías (por ejemplo, maquinaria pesada o jaulas), todas las mercancías estarán firmemente fijadas o arrumadas en las unidades de transporte, de modo que se evite una fuga de las mercancías peligrosas. Se podrá evitar también el movimiento de los bultos mediante el llenado de los espacios vacíos con madera de estiba o mediante bloqueo y arriostramiento. Cuando se utilicen elementos de sujeción como el precintado o las cintas, estos no deberán ajustarse de forma excesiva, ya que podrían dañar o deformar el bulto o los puntos de sujeción (como los anillos en forma de D) de la unidad de transporte. Los bultos deberán arrumarse de modo que exista una posibilidad mínima de ocasionar daño a los accesorios durante el transporte. Esos accesorios en los bultos deberán estar debidamente protegidos. En caso de que se utilicen elementos de sujeción tales como el precintado o las cintas con accesorios integrales para contenedores, se deberá procurar que no se exceda la carga máxima de sujeción de los accesorios.

7.3.3.7 No se deberán apilar bultos a menos que hayan sido concebidos para tal fin. En caso de que deban embarcarse juntos bultos cuyo proyecto en lo que respecta al apilamiento sea distinto, deberá tenerse en cuenta su compatibilidad para estar apilados unos con otros. Cuando sea necesario, se evitará que los bultos apilados dañen el bulto que se encuentre debajo mediante el uso de dispositivos de soporte de la carga.

7.3.3.8 La carga estará contenida enteramente en la unidad de transporte sin que haya salientes. La maquinaria que sea mayor de lo normal (como los tractores y los vehículos) podrá sobresalir de la unidad de transporte siempre y cuando las mercancías peligrosas que sean esenciales a la maquinaria no puedan gotear ni derramarse fuera de la unidad de transporte.

7.3.3.9 Durante el embarque y desembarque, se deberán proteger los bultos que contengan mercancías peligrosas a fin de evitar que se dañen. Se deberá prestar atención especial a la manipulación de los bultos durante su preparación para el transporte, al tipo de unidad de transporte que se habrá de utilizar y al método de embarque y desembarque, a fin de evitar un daño accidental debido al arrastre o la manipulación incorrecta. No se aceptará transportar bultos que presenten derrames o daños que pudieran provocar la fuga del contenido. Si un bulto está dañado y eso tiene como consecuencia el derrame del contenido, dicho bulto dañado no podrá ser transportado, sino que deberá ser trasladado a un lugar seguro de conformidad con las instrucciones proporcionadas por una autoridad competente o una persona responsable designada, que esté familiarizada con las mercancías peligrosas, los riesgos que entrañan y las medidas que deben adoptarse en caso de emergencia.

Nota: En las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado y a los RIG se incluyen prescripciones operacionales adicionales sobre el transporte de embalajes/envases y RIG (véase el capítulo 4.1).

7.3.3.10 Toda remesa de mercancías peligrosas que no constituya la totalidad de la carga de una unidad de transporte deberá arrumarse, siempre que sea posible, cerca de las puertas de la unidad de transporte, y con marcas y etiquetas visibles, de manera que resulte accesible en caso de emergencia o para facilitar la inspección.

7.3.3.11 Cuando las puertas de las unidades de transporte vayan cerradas con llave, los medios de cierre deberán estar concebidos de modo que, en caso de emergencia, tales puertas se puedan abrir sin demora.

7.3.3.12 Cuando se requiera respiración, los dispositivos de respiración se mantendrán despejados y operativos.

7.3.3.13 Las unidades de transporte que lleven mercancías peligrosas se marcarán y rotularán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5.3. Antes de arrumar mercancías en una unidad de transporte se deberán quitar, tapar o borrar de esta las marcas, las etiquetas, los rótulos, las placas de color naranja, los letreros y las marcas de contaminante del mar que no sean necesarios.

7.3.3.14 Las unidades de transporte se embarcarán de manera que la carga se reparta uniformemente de conformidad con el Código CTU.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.3.3.15 En caso de que se arrumen mercancías de la clase 1, la unidad de transporte cumplirá lo dispuesto en la definición que figura en 7.1.2 por lo que respecta a la unidad de transporte cerrada para la clase 1.

7.3.3.16 En caso de que se arrumen mercancías de la clase 7, el índice de transporte y, si corresponde, el índice de seguridad con respecto a la criticidad, se limitarán de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.5.3.

7.3.3.17 Las personas encargadas de arrumar mercancías peligrosas en una unidad de transporte deberán hacer entrega de un «certificado de arrumazón del contenedor/vehículo» (véase 5.4.2). No se exige ese documento para las cisternas.

7.3.3.18 Los contenedores para graneles flexibles no están autorizados a transportarse en unidades de transporte (véase 4.3.4).

7.3.4 Disposiciones de segregación en el interior de las unidades de transporte

7.3.4.1 Las mercancías peligrosas que deban segregarse unas de otras según lo dispuesto en el capítulo 7.2 no se transportarán en una misma unidad de transporte, con la salvedad de las mercancías peligrosas para las cuales se exija una segregación «a distancia de» unas de otras, las cuales podrán transportarse en la misma unidad de transporte si se cuenta para ello con la aprobación de la autoridad competente. En este caso se deberá mantener un grado de seguridad equivalente.

7.3.4.2 **Segregación en relación con los productos alimenticios**

7.3.4.2.1 Las mercancías peligrosas que presenten un peligro principal o secundario de las clases 2.3, 6.1, 6.2, 7 (salvo los N^{os} ONU 2908, 2909, 2910 y 2911) y 8, y las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.3.4.2.1, no se transportarán junto con productos alimenticios (véase 1.2.1) en la misma unidad de transporte.

7.3.4.2.2 No obstante lo dispuesto en 7.3.4.2.1, las siguientes mercancías peligrosas pueden transportarse con productos alimenticios, a condición de que no se carguen a menos de 3 m de distancia de los productos alimenticios:

.1 las mercancías peligrosas del grupo de embalaje/envase III de las clases 6.1 y 8;

.2 las mercancías peligrosas del grupo de embalaje/envase II de la clase 8;

.3 toda otra mercancía peligrosa del grupo de embalaje/envase III que presente un peligro secundario de las clases 6.1 u 8; y

.4 las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.3.4.2.2.

7.3.5 Equipo de vigilancia y seguimiento

Cuando se utilicen los dispositivos de protección, las balizas u otro equipo de vigilancia o seguimiento, se instalarán de forma segura en la unidad de transporte y se certificarán como seguros para las mercancías peligrosas que se lleven en la unidad de transporte.

7.3.6 Apertura y descarga de las unidades de transporte

7.3.6.1 Las unidades de transporte siempre deberán manipularse con cuidado. Antes de abrir las puertas de una unidad de transporte, deberá tenerse en cuenta la naturaleza del contenido de la misma y la posibilidad de que alguna fuga haya causado un defecto, una concentración peligrosa de vapores tóxicos o inflamables, o haya acrecentado o reducido el contenido de oxígeno de la atmósfera interior.

7.3.6.2 Una vez desarrumada o descargada una unidad de transporte que haya llevado mercancías peligrosas, se deberán tomar las necesarias medidas de precaución para asegurarse de que la unidad de transporte no queda contaminada de manera que pueda hacerla peligrosa.

7.3.6.3 Una vez efectuada la descarga o la desarrumazón de sustancias corrosivas, se deberá prestar atención especial a la limpieza, dado que los residuos de tales sustancias pueden ser sumamente corrosivos para las estructuras metálicas.

7.3.6.4 Cuando la unidad de transporte ya no presente ningún peligro, deberán desprenderse, taparse o borrarse los rótulos de las mercancías peligrosas y otras marcas relacionadas con estas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.3.7 Unidades de transporte a temperatura regulada

7.3.7.1 Preámbulo

7.3.7.1.1 En caso de que la temperatura de determinadas sustancias (tales como los peróxidos orgánicos y las sustancias polimerizantes o las sustancias que reaccionan espontáneamente) rebase un valor que sea característico de esas sustancias en la forma en que estén embaladas/envasadas para su transporte, podría producirse una descomposición autoacelerada o una polimerización de violencia tal vez comparable a la de una explosión. A fin de evitar esa descomposición o polimerización, es preciso regular la temperatura de tales sustancias durante el transporte. Otras sustancias para las que no se exija regulación de la temperatura en aras de la seguridad podrán transportarse, por razones comerciales, en condiciones en las que se regule la temperatura.

7.3.7.1.2 Las disposiciones relativas a la regulación de la temperatura de determinadas sustancias específicas se basan en el supuesto de que la temperatura en las proximidades inmediatas de la carga no excede de 55 °C durante el transporte y de que este nivel se alcanza únicamente durante un tiempo relativamente corto, en cada periodo de 24 h.

7.3.7.2 Disposiciones generales

7.3.7.2.1 Cuando una serie de bultos que contengan sustancias que reaccionan espontáneamente, peróxidos orgánicos y sustancias polimerizantes se carguen en una unidad de transporte cerrada, la cantidad total de sustancia, el tipo y el número de bultos y la disposición de apilamiento no crearán un peligro de explosión.

7.3.7.2.2 Estas disposiciones se aplican a determinadas sustancias que reaccionan espontáneamente cuando se requiere en virtud de lo dispuesto en 2.4.2.3.4, a determinados peróxidos orgánicos cuando se requiere en virtud de lo dispuesto en 2.5.3.4.1 y a determinadas sustancias polimerizantes cuando se requiere en virtud de lo dispuesto en 2.4.2.5.2 o en la disposición especial 386 del capítulo 3.3, que pueden transportarse únicamente en condiciones de regulación de la temperatura.

7.3.7.2.3 Esas disposiciones también se aplican al transporte de sustancias:

.1 en cuyo nombre de expedición, tal como se indica en la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 o conforme a lo dispuesto en 3.1.2.6, figura la palabra «ESTABILIZADO» o «ESTABILIZADA»; y

.2 cuya temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) o temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA) determinada para la sustancia (con o sin estabilización química), tal como se presenta para su transporte es:

.1 igual o inferior a 50 °C en el caso de los embalajes/envases sencillos y los RIG; o

.2 igual o inferior a 45 °C en el caso de las cisternas portátiles.

Cuando no se utilice la inhibición química para estabilizar una sustancia reactiva que pueda generar cantidades peligrosas de calor y gas, o de vapor, en las condiciones normales de transporte, estas sustancias tienen que transportarse en condiciones de regulación de temperatura. Estas disposiciones no se aplican a las sustancias estabilizadas por adición de inhibidores químicos de manera que la TDAA o la TPAA sea superior a la prescrita en los párrafos 7.3.7.2.3.2.1 o 7.3.7.2.3.2.2.

7.3.7.2.4 Además, si una sustancia que reacciona espontáneamente, un peróxido orgánico u otra sustancia cuyo nombre de expedición contenga la palabra «ESTABILIZADO» o «ESTABILIZADA» y cuyo transporte no exija, normalmente, regulación de temperatura, se transporta en condiciones en que la temperatura podría superar los 55 °C, podrá ser necesario proceder a la regulación de la temperatura.

7.3.7.2.5 La «temperatura de regulación» es la temperatura máxima a la cual la sustancia puede transportarse en condiciones de seguridad. En caso de pérdida de regulación de temperatura, podrá ser necesario implantar procedimientos de emergencia. La «temperatura de emergencia» es la temperatura a la cual dichos procedimientos habrán de implantarse.

7.3.7.2.6 *Obtención de las temperaturas de regulación y de emergencia*

Tipo de recipiente	TDAA[a]/TPAA[a]	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
Embalajes/ envases sencillos y RIG	≤ 20 °C > 20 °C y ≤ 35 °C > 35 °C	TDAA/TPAA menos 20 °C TDAA/ TPAA menos 15 °C TDAA/TPAA menos 10 °C	TDAA/TPAA menos 10 °C TDAA/TPAA menos 10 °C TDAA/TPAA menos 5 °C
Cisternas portátiles	≤ 45 °C	TDAA/TPAA menos 10 °C	TDAA/TPAA menos 5 °C

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.3.7.2.7 Las temperaturas de regulación y de emergencia se obtienen utilizando el cuadro que figura en 7.3.7.2.6 a partir de la temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) o de la temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA), que se definen como las temperaturas más bajas a las cuales puede producirse la descomposición autoacelerada o la polimerización autoacelerada de una sustancia en el embalaje/envase, el RIG o la cisterna portátil que se hayan utilizado en el transporte. Se determinará la TDAA o la TPAA a fin de decidir si una sustancia tiene que someterse a regulación de la temperatura durante el transporte. Las disposiciones relativas a la determinación de la TDAA y la TPAA figuran en 2.4.2.3.4, 2.5.3.4.2 y 2.4.2.5.2 por lo que respecta a las sustancias que reaccionan espontáneamente, los peróxidos orgánicos y las sustancias y mezclas polimerizantes, respectivamente.

7.3.7.2.8 Las temperaturas de regulación y de emergencia, cuando proceda, se facilitan para las sustancias que reaccionan espontáneamente asignadas en la actualidad en 2.4.2.3.2.3 y para los preparados de peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento en 2.5.3.2.4.

7.3.7.2.9 La temperatura efectiva de transporte podrá ser inferior a la temperatura de regulación, pero se deberá elegir de modo que se evite una separación peligrosa de fases.

7.3.7.3 **Regulación de la temperatura durante el transporte**

7.3.7.3.1 Antes de utilizar la unidad de transporte, el sistema de refrigeración deberá someterse a una inspección minuciosa y a una prueba a fin de garantizar el buen funcionamiento de todos sus componentes.

7.3.7.3.2 El gas refrigerante solo se sustituirá de conformidad con las instrucciones de funcionamiento del fabricante para el sistema de refrigeración. Antes del llenado del gas refrigerante de sustitución, se obtendrá del suministrador un certificado de análisis, el cual deberá verificarse a fin de confirmar que el gas reúne las especificaciones del sistema de refrigeración. Asimismo, cuando se sospeche contaminación del gas debido a que existen dudas sobre la integridad del suministrador y/o la cadena de suministro del gas refrigerante, se deberá verificar si el gas refrigerante de sustitución está contaminado antes de utilizarlo. Si se determina que el gas refrigerante está contaminado, este no se utilizará, y la botella se marcará claramente con la palabra «CONTAMINADO», se precintará y se enviará para su reciclaje o eliminación, y se notificará al suministrador del gas refrigerante y al distribuidor autorizado, así como a la autoridad o autoridades competentes de los países en los que están domiciliados el suministrador y el distribuidor, según proceda. En el registro de mantenimiento del sistema de refrigeración se anotará la fecha de la última sustitución del refrigerante.

Nota: Para detectar una posible contaminación, se pueden hacer pruebas a la llama con lámpara de halogenuros, pruebas de detección de gas con tubos de ensayo o recurrir a la cromatografía gaseosa. En las botellas de gas refrigerante de sustitución se podrá anotar el resultado y la fecha de la prueba.

7.3.7.3.3 Cuando una unidad de transporte vaya a cargarse con bultos que contengan sustancias cuyas temperaturas de regulación sean diferentes, todos los bultos deberán ser refrigerados previamente para evitar que se sobrepase la temperatura de regulación inferior.

7.3.7.3.3.1 En el caso de que sustancias para las cuales no se requiera regulación de temperatura se transporten en la misma unidad de transporte que las sustancias que van a temperatura regulada, el bulto o los bultos que contengan sustancias que necesiten refrigeración deberán estibarse de modo que queden fácilmente accesibles desde la puerta o las puertas de la unidad de transporte.

7.3.7.3.3.2 Si en la unidad de transporte se han cargado sustancias cuyas temperaturas de regulación son diferentes, las sustancias que tengan la temperatura de regulación más baja deberán estibarse en el lugar de más fácil acceso desde las puertas de la unidad de transporte.

7.3.7.3.3.3 La puerta o las puertas deberán poder abrirse con facilidad para sacar el bulto o los bultos en caso de emergencia. Se deberá indicar al transportista el lugar en que van arrumadas las distintas sustancias dentro de la unidad. La carga deberá ir sujeta de modo que los bultos no puedan caerse al abrir la puerta o las puertas. Los bultos deberán ir bien estibados de manera que circule suficiente aire por toda la carga.

7.3.7.3.4 El capitán deberá disponer de un manual de instrucciones del sistema de refrigeración, de los procedimientos que se habrán de seguir en el caso de no poder mantenerse la regulación de temperatura y de las instrucciones para la supervisión periódica de las temperaturas de funcionamiento. En el caso de los sistemas descritos en 7.3.7.4.2.3, 7.3.7.4.2.4 y 7.3.7.4.2.5, se deberá llevar un juego de repuestos que puedan utilizarse en casos de emergencia si falla el sistema de refrigeración durante el transporte.

7.3.7.3.5 En caso de que no resulte posible transportar determinadas sustancias con arreglo a las disposiciones generales, se deberá facilitar a las autoridades competentes interesadas información pormenorizada acerca del método de expedición propuesto, para que otorguen su aprobación al respecto.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.3.7.4 **Métodos de regulación de la temperatura**

7.3.7.4.1 La idoneidad de un determinado medio de regulación de la temperatura durante el transporte dependerá de diversos factores, entre los que habrá que considerar los siguientes:

.1 la temperatura o temperaturas de regulación de la sustancia o sustancias que se vaya a transportar;

.2 la diferencia entre la temperatura de regulación y las condiciones previstas de la temperatura ambiente;

.3 la eficacia del aislamiento térmico de la unidad de transporte. El coeficiente total de termotransferencia no deberá exceder de 0,4 W/(m^2·K) para las unidades de transporte y de 0,6 W/(m^2·K) para las cisternas; y

.4 la duración del viaje.

7.3.7.4.2 Los métodos apropiados para evitar que se rebase la temperatura de regulación son, en orden de capacidad creciente, los siguientes:

.1 el aislamiento térmico, a condición de que la temperatura inicial de las sustancias quede a un nivel bastante más bajo que el de la temperatura de regulación;

.2 el aislamiento térmico con un método de refrigeración, a condición de que:

– se lleve una cantidad adecuada de refrigerante no inflamable (por ejemplo, nitrógeno líquido o dióxido de carbono sólido), con un margen razonable en previsión de retrasos;

– no se utilicen como refrigerantes ni el oxígeno líquido ni el aire líquido;

– se mantenga un efecto de refrigeración uniforme incluso cuando se haya consumido la mayor parte del refrigerante; y

– se indique claramente la necesidad de ventilar la unidad de transporte antes de entrar en ella, mediante una señal de advertencia colocada en la(s) puerta(s) (véase 5.5.3);

.3 un sistema sencillo de refrigeración mecánica, a condición de que la unidad esté aislada térmicamente y de que, para las sustancias que tengan un punto de inflamación inferior a la suma de la temperatura de emergencia más 5 °C, se utilicen accesorios eléctricos antideflagrantes en el interior del compartimiento de refrigeración para evitar la ignición de los vapores inflamables desprendidos por las sustancias;

.4 una combinación de sistema de refrigeración mecánica y método de refrigeración, a condición de que:

– los dos sistemas sean independientes entre sí; y

– se cumpla lo dispuesto en 7.3.7.4.2.2 y 7.3.7.4.2.3;

.5 un sistema doble de refrigeración mecánica, a condición de que:

– aun cuando se utilice una unidad integral de suministro de energía, los dos sistemas sean independientes entre sí;

– cada sistema por sí solo pueda mantener una regulación adecuada de la temperatura; y

– para las sustancias que tengan un punto de inflamación inferior a la suma de la temperatura de emergencia más 5 °C, se utilicen accesorios eléctricos antideflagrantes en el interior del compartimiento refrigerante para evitar la ignición de los vapores inflamables desprendidos por las sustancias.

7.3.7.4.3 Se deberá tener fácil acceso en condiciones de seguridad a la instalación refrigeradora y a sus mandos, y todas las conexiones eléctricas deberán ser resistentes a la intemperie. En el interior de la unidad de transporte, la temperatura deberá ser objeto de una medición continua. La medición se deberá efectuar en el espacio vacío de la unidad utilizando dos dispositivos de medición independientes entre sí. El tipo y el emplazamiento de los dispositivos de medición se deberán elegir de manera que sus resultados sean representativos de la temperatura efectiva de la carga. Por lo menos una de las dos mediciones deberá registrarse de manera tal que los cambios de temperatura sean fácilmente detectables. La temperatura deberá comprobarse a intervalos de cuatro a seis horas, y deberán registrarse los valores observados.

7.3.7.4.4 Si las sustancias se transportan a una temperatura de regulación inferior a +25 °C, la unidad de transporte deberá ir provista de una alarma visual y acústica, dispuesta de manera que entre en funcionamiento a una temperatura nunca superior a la de regulación. Los dispositivos de alarma deberán funcionar independientemente del suministro de energía del sistema de refrigeración.

7.3.7.4.5 Si se necesita suministro eléctrico para el funcionamiento de la instalación refrigeradora o calefactora de la unidad de transporte, habrá que asegurarse de que se dispone de los enchufes de conexión adecuados. Para la estiba bajo cubierta, los enchufes deberán ser, como mínimo, de envolvente del tipo IP 55 de conformidad con la Publicación 60529 de la CEI, debiendo ajustarse el equipo eléctrico a la especificación de clase de temperatura T4 y grupo de explosión IIB. No obstante, cuando se estiben en cubierta, estos enchufes deberán ser de envolvente del tipo IP 56 de conformidad con la Publicación 60529 de la CEI.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.3.7.5 **Disposiciones especiales aplicables a las sustancias que reaccionan espontáneamente, los peróxidos orgánicos y las sustancias polimerizantes**

7.3.7.5.1 Por lo que se refiere a las sustancias que reaccionan espontáneamente (clase 4.1) comprendidas en los N^{os} ONU 3231 y 3232 y a los peróxidos orgánicos (clase 5.2) comprendidos en los N^{os} ONU 3111 y 3112, se deberá emplear uno de los siguientes métodos de regulación de temperatura descritos en 7.3.7.4.2:

.1 los métodos mencionados en 7.3.7.4.2.4 o 7.3.7.4.2.5; o

.2 el método mencionado en 7.3.7.4.2.3 cuando la temperatura ambiente máxima prevista durante el transporte sea como mínimo 10 °C inferior a la temperatura de regulación.

7.3.7.5.2 Por lo que respecta a las sustancias que reaccionan espontáneamente (clase 4.1) comprendidas en los N^{os} ONU 3233 a 3240, a los peróxidos orgánicos (clase 5.2) comprendidos en los N^{os} ONU 3113 a 3120 y a las sustancias polimerizantes comprendidas en los N^{os} ONU 3533 y 3534, o a las sustancias con respecto a las cuales se añaden las palabras «CON TEMPERATURA REGULADA» como parte del nombre de expedición de conformidad con 3.1.2.6.2, se deberá emplear uno de los métodos indicados a continuación:

.1 los métodos mencionados en 7.3.7.4.2.4 o 7.3.7.4.2.5;

.2 el método mencionado en 7.3.7.4.2.3, cuando la temperatura ambiente máxima prevista durante el transporte no exceda en más de 10 °C la temperatura de regulación; o

.3 en el caso de los viajes internacionales cortos únicamente (véase 1.2.1), los métodos mencionados en 7.3.7.4.2.1 y 7.3.7.4.2.2 cuando la temperatura ambiente máxima prevista durante el transporte sea como mínimo 10 °C inferior a la temperatura de regulación.

7.3.7.6 **Disposiciones especiales aplicables a los gases o líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. transportados a temperatura regulada**

7.3.7.6.1 Cuando se hayan arrumado o cargado gases o líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. en una unidad de transporte provista de un sistema de refrigeración o calefacción, el equipo frigorífico o calefactor cumplirá lo dispuesto en 7.3.7.4.

7.3.7.6.2 Cuando por razones comerciales se transporten en condiciones de temperatura regulada líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. y para los cuales no se exija regulación de la temperatura por motivos de seguridad, se prescribirá la instalación de accesorios eléctricos antideflagrantes, salvo si las sustancias se han refrigerado previamente y se transportan a una temperatura regulada de, como mínimo, 10 °C por debajo del punto de inflamación. En caso de fallo del sistema de refrigeración no antideflagrante, este se deberá desconectar del suministro eléctrico. No se volverá a conectar si la temperatura ha aumentado a un valor inferior a 10 °C por debajo del punto de inflamación.

7.3.7.6.3 Cuando por razones comerciales se transporten gases inflamables para los cuales no se exija regulación de la temperatura por motivos de seguridad, se prescribirá la instalación de accesorios eléctricos antideflagrantes.

7.3.7.7 **Disposiciones especiales aplicables a los vehículos que se transporten a bordo de los buques**

Los vehículos provistos de sistemas de aislamiento, refrigeración y refrigeración mecánica se deberán ajustar a lo dispuesto en 7.3.7.4 y 7.3.7.5, según proceda. Además, el equipo de refrigeración de un vehículo refrigerado mecánicamente deberá poder funcionar independientemente del motor que se utilice para accionar el vehículo.

7.3.7.8 Aprobación

En ciertas condiciones de transporte, tales como viajes internacionales cortos o temperaturas ambiente bajas, la autoridad competente podrá aprobar que las disposiciones relativas a la regulación de la temperatura sean menos rigurosas o que se pueda prescindir de la refrigeración artificial.

7.3.8 Carga de unidades de transporte a bordo de buques

Antes de que se carguen, las unidades de transporte destinadas al transporte de mercancías peligrosas deberán ser examinadas para ver si presentan señales externas de deterioro o de fugas, o filtración del contenido. Las unidades de transporte en las que se observen deterioros, fugas o filtraciones no se deberán embarcar mientras no se hayan efectuado las reparaciones pertinentes, o no se hayan retirado los bultos deteriorados.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 7.4

Estiba y segregación en buques portacontenedores

Nota: A fin de facilitar la familiarización con estas prescripciones y para brindar apoyo a la formación del personal pertinente, las gráficas aplicables a las prescripciones de segregación en buques portacontenedores se recogen en la circular MSC.1/Circ.1440.

7.4.1 Introducción

7.4.1.1 Las disposiciones de este capítulo son aplicables a la estiba y segregación de los contenedores que respondan a la definición de *contenedor* en los términos del *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, que se transportan en cubiertas y en bodegas de carga de buques portacontenedores, o en cubiertas y en bodegas de carga de otros tipos de buques, a condición de que esos emplazamientos de estiba estén debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija durante el transporte.

7.4.1.2 En el caso de los buques que lleven contenedores en espacios de carga ordinarios que no estén debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija de estiba durante el transporte, se aplican las disposiciones del capítulo 7.6.

7.4.1.3 Para la estiba de la HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA (Nº ONU 1374), la HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA (Nº ONU 2216) y la HARINA DE KRILL (Nº ONU 3497) en contenedores, también se aplican las disposiciones de 7.6.2.7.2.2.

7.4.1.4 Para la estiba del NITRATO DE AMONIO (Nº ONU 1942) y de los ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO (Nos ONU 2067 y 2071) en contenedores, también se aplican las disposiciones pertinentes de 7.6.2.8.4 y 7.6.2.11.1.

7.4.2 Prescripciones de estiba

7.4.2.1 Disposiciones aplicables a los buques portacontenedores sin tapas de escotilla

Las mercancías peligrosas solo se transportarán en el interior o directamente por encima de las bodegas sin escotilla para contenedores cuando:

.1 se permita la estiba *bajo cubierta* de las mercancías peligrosas, según se especifica en la Lista de mercancías peligrosas; y

.2 tales bodegas sin escotilla para contenedores satisfagan plenamente las disposiciones de la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda.

7.4.2.2 Disposiciones aplicables a buques con tapas de escotilla parcialmente estancas a la intemperie

7.4.2.2.1 ***Disposiciones aplicables a las tapas de escotilla parcialmente estancas a la intemperie con canales de drenaje eficaces***

7.4.2.2.1.1 Las tapas de escotilla parcialmente estancas a la intemperie equipadas con *canales de drenaje eficaces* pueden considerarse «resistentes al fuego y a los líquidos» en lo que respecta a la estiba y segregación de los contenedores que lleven mercancías peligrosas en buques portacontenedores provistos de esas tapas de escotilla. Asimismo, las prescripciones de segregación deberán ajustarse a las prescripciones del párrafo 7.4.3.2.

7.4.2.2.1.2 Cuando se prescriba que está «prohibido en la misma línea vertical a menos que estén separados por una cubierta», los contenedores que lleven mercancías peligrosas no deberán estibarse en ninguna hilera directamente encima de un *espacio libre*, a menos que la bodega de carga cumpla las prescripciones

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

correspondientes a la clase y al punto de inflamación de las mercancías peligrosas establecidas en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o en la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda. Además, los contenedores que lleven mercancías peligrosas incompatibles no deberán estibarse en las *líneas verticales sensibles* pertinentes por debajo de la cubierta.

7.4.2.2.2 ***Disposiciones aplicables a las tapas de escotilla parcialmente estancas a la intemperie sin canales de drenaje eficaces***

7.4.2.2.2.1 En los casos en que las tapas de escotilla no estén dotadas de *canales de drenaje eficaces*, los contenedores que lleven mercancías peligrosas no deberán estibarse sobre esas tapas de escotilla, a menos que la bodega de carga cumpla las prescripciones correspondientes relativas a la clase y al punto de inflamación de las mercancías peligrosas establecidas en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o en la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda.

7.4.2.2.2.2 En caso de que las tapas de escotilla no estén dotadas de *canales de drenaje eficaces*, se aplicará lo que figura a continuación cuando la estiba esté «prohibida en la misma línea vertical», según se dispone en 7.4.3.3.

7.4.2.2.2.3 Cuando los contenedores que lleven mercancías peligrosas se estiben *en cubierta*, los contenedores que lleven mercancías peligrosas incompatibles no deberán estibarse en las *líneas verticales sensibles* pertinentes de ningún *espacio libre* a los costados de la tapa de escotilla por debajo de la cubierta.

7.4.2.2.2.4 Cuando los contenedores que lleven mercancías peligrosas se estiben *bajo cubierta* en las *líneas verticales sensibles* pertinentes de un *espacio libre*, los contenedores con mercancías peligrosas incompatibles no deberán estibarse en las tapas por encima de la bodega.

7.4.2.3 **Disposiciones aplicables a los contenedores con gases inflamables y líquidos sumamente inflamables**

7.4.2.3.1 En los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 septiembre de 1984, así como en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, los contenedores con gases inflamables o con líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. se estibarán *en cubierta solamente*, salvo aprobación en otro sentido por parte de la Administración.

7.4.2.3.2 Todo contenedor con gases inflamables o con líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. transportado *en cubierta* se estibará como mínimo a una distancia de 2,4 m en sentido horizontal y proyectado en sentido vertical a distancia de toda posible fuente de ignición.

7.4.2.3.3 Ningún contenedor a temperatura regulada que no sea de un tipo certificado como seguro se estibará *bajo cubierta* junto con contenedores que lleven gases inflamables o líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c.

7.4.2.4 **Disposiciones sobre ventilación**

7.4.2.4.1 En los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 septiembre de 1984, así como en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, los contenedores con las mercancías peligrosas que figuran más abajo podrán estibarse *bajo cubierta* solamente si el espacio de carga está equipado con ventilación mecánica y si en la Lista de mercancías peligrosas se permite la estiba *bajo cubierta*:

- mercancías peligrosas de la clase 2.1;
- mercancías peligrosas de la clase 3 con un punto de inflamación inferior a 23 °C v.c.;
- mercancías peligrosas de la clase 4.3;
- mercancías peligrosas de la clase 6.1 con un peligro secundario de la clase 3;
- mercancías peligrosas de la clase 8 con un peligro secundario de la clase 3; y
- mercancías peligrosas a las cuales en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se les haya asignado una prescripción específica de estiba en virtud de la cual se exija ventilación mecánica.

De lo contrario, los contenedores deberán estibarse *en cubierta solamente*.

7.4.2.4.2 La capacidad de la ventilación mecánica (el número de renovaciones de aire por hora) habrá de ser satisfactoria a juicio de la Administración.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.4.3 Prescripciones de segregación

7.4.3.1 Definiciones y aplicación

7.4.3.1.1 Por *espacio para contenedor* se entenderá una distancia de no menos de 6 m en el sentido longitudinal del buque y de no menos de 2,4 m en el sentido transversal del buque.

7.4.3.1.2 Las disposiciones para la segregación entre contenedores a bordo de buques portacontenedores con bodegas de carga cerradas y a bordo de buques portacontenedores sin tapas de escotilla figuran en los cuadros de 7.4.3.2 y 7.4.3.3, respectivamente.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.4.3.2 Cuadro de segregación de contenedores a bordo de buques portacontenedores con bodegas de carga cerradas

Segregación exigida	Vertical			Horizontal							
	Cerrado/cerrado	Cerrado/abierto	Abierto/abierto		Cerrado/cerrado		Cerrado/abierto		Abierto/abierto	
					En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta
«A distancia de» .1	Permitido uno encima de otro	Permitido abierto sobre cerrado Si no, igual que para «abierto/abierto»	*Prohibido* en la misma línea vertical *a menos* que estén separados por una cubierta	**En sentido longitudinal**	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor o *un* mamparo
				En sentido transversal	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor
«Separado de» .2	*Prohibido* en la misma línea vertical *a menos* que estén separados por una cubierta	Igual que para «abierto/abierto»		**En sentido longitudinal**	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor o *un* mamparo	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor o *un* mamparo	*Un* espacio para contenedor	*Un* mamparo
				En sentido transversal	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor	*Dos* espacios para contenedor	*Dos* espacios para contenedor	*Un* mamparo
«Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» .3				**En sentido longitudinal**	*Un* espacio para contenedor	*Un* mamparo	*Un* espacio para contenedor	*Un* mamparo	*Dos* espacios para contenedor	*Dos* mamparos
				En sentido transversal	*Dos* espacios para contenedor	*Un* mamparo	*Dos* espacios para contenedor	*Un* mamparo	*Tres* espacios para contenedor	*Dos* mamparos
«Separado longitudinal-mente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» .4	Prohibido			**En sentido longitudinal**	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal	*Un* mamparo *y* distancia de 24 m* por lo menos en sentido horizontal	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal	*Dos* mamparos	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal	*Dos* mamparos
				En sentido transversal	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**

* Los contenedores a no menos de 6 del mamparo intermedio.

Nota: Todos los mamparos y cubiertas serán resistentes al fuego y a los líquidos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.4.3.3 Cuadro de segregación de contenedores a bordo de buques portacontenedores sin tapas de escotilla

Segregación exigida	Vertical			Horizontal							
	Cerrado/cerrado	Cerrado/abierto	Abierto/abierto		Cerrado/cerrado		Cerrado/abierto		Abierto/abierto	
					En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta
«A distancia de» .1	Permitido uno encima de otro	Permitido abierto sobre cerrado Si no, igual que para «abierto/abierto»	*Prohibido* en la misma línea vertical	**En sentido longitudinal**	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor o *un* mamparo
				En sentido transversal	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor
«Separado de» .2	*Prohibido* en la misma línea vertical	Igual que para «abierto/abierto»		**En sentido longitudinal**	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor o *un* mamparo	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor o *un* mamparo	*Un* espacio para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Un* mamparo
				En sentido transversal	*Un* espacio para contenedor	*Un* espacio para contenedor	*Dos* espacios para contenedor	*Dos* espacios para contenedor	*Dos* espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Un* mamparo
«Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» .3				**En sentido longitudinal**	*Un* espacio para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Un* mamparo	*Un* espacio para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Un* mamparo	*Dos* espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Dos* mamparos
				En sentido transversal	*Dos* espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Un* mamparo	*Dos* espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Un* mamparo	*Tres* espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Dos* mamparos
«Separado longitudinal-mente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» .4	Prohibido			**En sentido longitudinal**	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Un* mamparo *y* distancia de 24 m* por lo menos en sentido horizontal	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Dos* mamparos	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal y no en la misma bodega ni por encima de ella	*Dos* mamparos
				En sentido transversal	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**

* Los contenedores a no menos de 6 m del mamparo intermedio.

Nota: Todos los mamparos y cubiertas serán resistentes al fuego y a los líquidos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 7.5

Estiba y segregación en buques de transbordo rodado

Nota: A fin de facilitar la familiarización con estas prescripciones y para brindar apoyo a la formación del personal pertinente, las gráficas aplicables a las prescripciones de segregación en buques de transbordo rodado se recogen en la circular MSC.1/Circ.1440.

7.5.1 Introducción

7.5.1.1 Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a la estiba y segregación de unidades de transporte que se llevan en espacios de carga rodada.

7.5.1.2 En el caso de buques de transbordo rodado que cuenten con emplazamientos de estiba debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija durante el transporte, lo dispuesto en 7.4 deberá regir para los contenedores transportados en tales espacios.

7.5.1.3 En el caso de buques de transbordo rodado que dispongan de espacios de carga ordinarios, lo dispuesto en el capítulo 7.6 deberá regir para tales espacios.

7.5.1.4 En caso de que se haya cargado más de un contenedor en el mismo chasis en un espacio de carga rodada, son de aplicación las disposiciones del capítulo 7.4 relativas a la segregación entre contenedores.

7.5.2 Disposiciones de estiba

7.5.2.1 Las operaciones de carga y descarga en cada espacio de carga rodada deberán realizarse bajo la supervisión de un equipo compuesto de oficiales y otros tripulantes, o bien de personas responsables designadas por el capitán.

7.5.2.2 Durante el viaje, solo se deberá permitir el acceso a dichos espacios a pasajeros y otras personas no autorizadas cuando vayan acompañados de un miembro de la tripulación autorizado.

7.5.2.3 Todas las puertas que den acceso directo a tales espacios deberán estar bien cerradas durante el viaje, y se deberán poner letreros o señales bien visibles en los que se indique la prohibición de entrar en dichos espacios.

7.5.2.4 Se deberá prohibir el transporte de mercancías peligrosas en cualquier espacio de carga rodada en el que no se puedan satisfacer las disposiciones antedichas.

7.5.2.5 Los dispositivos de cierre de las aberturas entre los espacios de carga rodada y los espacios de máquinas y de alojamiento deberán estar concebidos de manera que no haya posibilidad de que en tales espacios penetren vapores y líquidos peligrosos. Tales aberturas deberán permanecer normalmente bien cerradas mientras la carga peligrosa permanezca a bordo, salvo para permitir el acceso a ellos de personas autorizadas o en casos de emergencia.

7.5.2.6 Las mercancías peligrosas para las que se exija el transporte *en cubierta solamente* no deberán llevarse en espacios de carga rodada cerrados, sino que se podrán transportar en espacios de carga rodada abiertos, cuando así lo apruebe la Administración.

7.5.2.7 Los gases inflamables o los líquidos inflamables que tengan un punto de inflamación inferior a 23 °C v.c. no se deberán estibar en un espacio de carga rodada cerrado o en un espacio de categoría especial en un buque de pasaje, a menos que:

- el proyecto, la construcción y el equipo del espacio se ajusten a las disposiciones de la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o de la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda, y el sistema de ventilación se haga funcionar para efectuar, como mínimo, seis renovaciones de aire por hora; o
- el sistema de ventilación del espacio se haga funcionar para efectuar, como mínimo, 10 renovaciones de aire por hora, y los sistemas eléctricos del espacio no certificados como seguros puedan aislarse por medios que no sean la remoción de los fusibles en caso de fallo del sistema de ventilación o de cualquier otra circunstancia que pueda ocasionar la acumulación de vapores inflamables.

De otro modo, se exigirá la estiba *en cubierta solamente*.

7.5.2.8 Las unidades de transporte con gases inflamables o con líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. y que se transporten en cubierta, se deberán estibar como mínimo a 3 m de distancia de posibles fuentes de ignición.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.5.2.9 No se deberá hacer funcionar durante el viaje el dispositivo mecánico de refrigeración o de calefacción instalado en las unidades de transporte cuando estas vayan estibadas en un espacio de carga rodada cerrado o en un espacio de categoría especial en un buque de pasaje.

7.5.2.10 No se deberá hacer funcionar el dispositivo eléctrico de refrigeración o de calefacción instalado en cualquier unidad de transporte estibada en un espacio de carga rodada cerrado o un espacio de categoría especial en un buque de pasaje, cuando en la unidad de transporte o en el mismo espacio haya gases inflamables o líquidos inflamables con un punto de inflamación inferior a 23 °C v.c., a menos que:

– el proyecto, la construcción y el equipo del espacio se ajusten a las disposiciones de la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o de la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda; o
– el sistema de ventilación del espacio se haga funcionar para efectuar, como mínimo, 10 renovaciones de aire por hora, y todos los sistemas eléctricos del espacio puedan aislarse por medios que no sean la remoción de los fusibles en caso de fallo de la ventilación o de otras circunstancias que puedan ocasionar la acumulación de vapores inflamables;
– y, en cualquiera de los dos casos, la instalación refrigeradora o calefactora de la unidad de transporte se ajustará al párrafo 7.3.7.6.

7.5.2.11 En los buques cuya quilla haya sido colocada antes del 1 de septiembre de 1984 y a los que no se aplique la regla II-2/20 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, ni las reglas II-2/37 y 38 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, en lo que respecta a los espacios de carga rodada cerrados, se proporcionará ventilación mecánica satisfactoria a juicio de la Administración. Los ventiladores deberán funcionar en todo momento cuando haya vehículos en esos espacios.

7.5.2.12 Si no fuera posible proporcionar una ventilación continua en el espacio de carga rodada cerrado que no sea un espacio de categoría especial en un buque de pasaje, los ventiladores deberán funcionar diariamente durante un periodo limitado, si las condiciones climatológicas lo permiten. En cualquier caso, antes de la descarga, los ventiladores deberán funcionar durante un periodo razonable, al cabo del cual deberá verificarse que el espacio de carga rodada está exento de gases. Cuando la ventilación no sea continua, los sistemas eléctricos no certificados como seguros deberán ir aislados.

7.5.2.13 El capitán de un buque que transporte mercancías peligrosas en espacios de carga rodada deberá asegurarse de que, durante las operaciones de carga y descarga y durante el viaje, esos espacios son inspeccionados con regularidad por un miembro de la tripulación autorizado o una persona responsable, a fin de que se pueda advertir prontamente cualquier posible peligro.

7.5.3 Disposiciones de segregación

7.5.3.1 Las disposiciones para la segregación entre unidades de transporte a bordo de buques de transbordo rodado figuran en el cuadro de 7.5.3.2.

7.5.3.2 **Cuadro de segregación de unidades de transporte a bordo de buques de transbordo rodado**

Segregación exigida		Horizontal					
		Cerrado/cerrado		Cerrado/abierto		Abierto/abierto	
		En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta
«A distancia de» .1	En sentido longitudinal	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	Por lo menos 3 m	Por lo menos 3 m
	En sentido transversal	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	Por lo menos 3 m	Por lo menos 3 m
«Separado de» .2	En sentido longitudinal	Por lo menos 6 m	Por lo menos 6 m o *un* mamparo	Por lo menos 6 m	Por lo menos 6 m o *un* mamparo	Por lo menos 6 m	Por lo menos 12 m o *un* mamparo
	En sentido transversal	Por lo menos 3 m	Por lo menos 3 m o *un* mamparo	Por lo menos 3 m	Por lo menos 6 m o *un* mamparo	Por lo menos 6 m	Por lo menos 12 m o *un* mamparo
«Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» .3	En sentido longitudinal	Por lo menos 12 m	Por lo menos 24 m + cubierta	Por lo menos 24 m	Por lo menos 24 m + cubierta	Por lo menos 36 m	*Dos* cubiertas o *dos* mamparos
	En sentido transversal	Por lo menos 12 m	Por lo menos 24 m + cubierta	Por lo menos 24 m	Por lo menos 24 m + cubierta	**Prohibido**	**Prohibido**
«Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» .4	En sentido longitudinal	Por lo menos 36 m	*Dos* mamparos o por lo menos 36 m + *dos* cubiertas	Por lo menos 36 m	Por lo menos 48 m incluidos *dos* mamparos	Por lo menos 48 m	**Prohibido**
	En sentido transversal	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**	**Prohibido**

Nota: Todos los mamparos y cubiertas serán resistentes al fuego y a los líquidos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 7.6

Estiba y segregación en buques de carga general

7.6.1 Introducción

7.6.1.1 Las disposiciones de este capítulo son aplicables a la estiba y segregación de mercancías peligrosas que se estiban del modo habitual a bordo de buques de carga general. Asimismo, son aplicables a los contenedores que se transportan en espacios de carga ordinarios, incluidos los espacios de carga en la cubierta de intemperie que no estén debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija de estiba durante el transporte.

7.6.1.2 Por lo que respecta a los buques que transportan contenedores en emplazamientos de estiba debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija, se aplicarán las disposiciones del capítulo 7.4.

7.6.2 Disposiciones de estiba y manipulación

7.6.2.1 Disposiciones para todas las clases

7.6.2.1.1 De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.1, la altura mínima de apilamiento establecida para someter a prueba los embalajes/envases destinados a contener mercancías peligrosas es de 3 m. Para los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, la carga aplicada durante el ensayo de apilamiento se determinará con arreglo a lo estipulado en 6.5.6.6.4 y 6.6.5.3.3.4, respectivamente.

7.6.2.1.2 Los bidones que contengan mercancías peligrosas siempre se deberán estibar en posición vertical, a menos que de otro modo lo autorice la autoridad competente.

7.6.2.1.3 La estiba de mercancías peligrosas deberá efectuarse de tal modo que las pasarelas y las vías de acceso a las instalaciones necesarias para el funcionamiento del buque en condiciones seguras se mantengan libres de estorbos. Cuando se estiben mercancías peligrosas *en cubierta*, las tomas de agua, los tubos de sonda y otros elementos análogos, así como las vías de acceso a los mismos, deberán mantenerse libres de estorbos y con las mercancías en cubierta apartadas de ellos.

7.6.2.1.4 Los embalajes/envases de cartón, sacos de papel y otros bultos susceptibles de ser dañados por el agua se deberán estibar *bajo cubierta* o, si se estiban *en cubierta*, deberán ir protegidos de manera que no se hallen expuestos en ningún momento a la intemperie ni al agua de mar.

7.6.2.1.5 No se deberá estibar otra carga encima de las cisternas portátiles, a menos que estas hayan sido concebidas para tal fin, o que estén protegidas de la manera que la autoridad competente juzgue satisfactoria.

7.6.2.1.6 Los espacios de carga y las cubiertas deberán estar limpios y secos en función de los peligros que entrañan las mercancías peligrosas que han de transportarse. Para reducir el riesgo de ignición, dichos espacios deberán estar libres de polvo de otras cargas, como polvo de cereales o de carbón.

7.6.2.1.7 No se deberá embarcar en ningún buque de carga general bultos ni unidades de transporte en los que se observen deterioros, fugas o filtraciones. Se deberá cuidar de que de la superficie de los bultos y de las unidades de transporte se elimine todo exceso de agua, nieve, hielo u otra materia extraña antes de que se los cargue en un buque.

7.6.2.1.8 Los bultos y las unidades de transporte, y toda otra mercancía, se deberán estibar de manera que queden adecuadamente ligados y sujetos para el viaje. Los bultos se deberán cargar de modo que sea mínimo el riesgo de que estos o los accesorios resulten dañados durante el transporte. Los accesorios de los bultos o de las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.6.2.2 **Disposiciones relativas a los gases inflamables y a los líquidos sumamente inflamables**

7.6.2.2.1 En los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 de septiembre de 1984, así como en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, los gases inflamables o los líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c., se estibarán *en cubierta solamente*, salvo aprobación en otro sentido por parte de la Administración.

7.6.2.2.2 Los gases inflamables o los líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. transportados *en cubierta* se estibarán como mínimo a una distancia de 3 m de posibles fuentes de ignición.

7.6.2.3 **Disposiciones sobre ventilación**

7.6.2.3.1 En los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 septiembre de 1984, así como en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, las mercancías peligrosas que figuran más abajo podrán estibarse *bajo cubierta* solamente si el espacio de carga está equipado con ventilación mecánica y si en la Lista de mercancías peligrosas se permite la estiba *bajo cubierta*:

- mercancías peligrosas de la clase 2.1;
- mercancías peligrosas de la clase 3 con un punto de inflamación inferior a 23 °C v.c.;
- mercancías peligrosas de la clase 4.3;
- mercancías peligrosas de la clase 6.1 con un peligro secundario de la clase 3;
- mercancías peligrosas de la clase 8 con un peligro secundario de la clase 3; y
- mercancías peligrosas a las cuales en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se les haya asignado una prescripción específica de estiba en virtud de la cual se exija ventilación mecánica.

De lo contrario, los contenedores deberán estibarse *en cubierta solamente*.

7.6.2.3.2 La capacidad de la ventilación mecánica (el número de renovaciones de aire por hora) habrá de ser satisfactoria a juicio de la Administración.

7.6.2.4 **Disposiciones para la clase 1**

7.6.2.4.1 Todos los compartimientos o bodegas y unidades de transporte se deberán cerrar con llave o por algún otro medio eficaz, a fin de impedir la entrada de personas no autorizadas. Los medios de cierre y sujeción deberán ser tales que, en caso de emergencia, se garantice un acceso rápido.

7.6.2.4.2 Los procedimientos y el equipo de carga y descarga utilizados deberían ser de naturaleza tal que no produzcan chispas, en particular cuando el suelo del compartimiento de carga no esté construido de entarimado a tope. El expedidor o el receptor deberían informar a todos los manipuladores de la carga de los posibles riesgos y de las precauciones que es necesario tomar, antes de comenzar a manipular los explosivos. Si la humedad afecta al contenido de los bultos mientras están a bordo, se deberá pedir asesoramiento inmediatamente al expedidor, y entretanto deberá evitarse la manipulación de tales bultos.

7.6.2.4.3 *Segregación en cubierta*

Cuando se transporten en cubierta mercancías pertenecientes a distintos grupos de compatibilidad, se deberá estibarlas a una distancia no inferior a 6 m entre sí, a menos que su estiba mixta esté autorizada con arreglo a lo indicado en 7.2.7.

7.6.2.4.4 *Segregación en buques de una sola bodega*

En los buques de una sola bodega, las mercancías peligrosas de la clase 1 se segregarán conforme a lo dispuesto en 7.2.7, salvo que:

.1 las mercancías de la división 1.1 o 1.2 del grupo de compatibilidad B podrán estibarse en la misma bodega que las sustancias del grupo de compatibilidad D, a condición de que:
- la masa neta de explosivos de mercancías del grupo de compatibilidad B no exceda de 50 kg; y
- tales mercancías se estiben en una unidad de transporte cerrada estibada a su vez a 6 m de distancia por lo menos de las sustancias del grupo de compatibilidad D;

.2 las mercancías de la división 1.4 del grupo de compatibilidad B podrán estibarse en la misma bodega que las sustancias del grupo de compatibilidad D, siempre que estén separadas por una distancia de por lo menos 6 m, o bien por una división de acero.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.6.2.4.5 En caso de que un bulto que contenga mercancías de la clase 1 se rompa o presente fugas, debería obtenerse asesoramiento de expertos para su manipulación y eliminación en condiciones de seguridad.

7.6.2.5 **Disposiciones para la clase 2**

7.6.2.5.1 Cuando los recipientes a presión vayan en posición vertical, se deberán estibar en bloque, enjaulados o adecuadamente encajonados con la ayuda de maderos sólidos, y las cajas o jaulas se deberán colocar sobre madera de estiba para evitar el contacto con las cubiertas de acero. Los recipientes a presión que van en caja o jaula deberán ir ligados de manera que se impida todo movimiento. Las cajas o las jaulas (soporte para gases) deberán ir firmemente calzadas y trincadas para que no puedan moverse en ninguna dirección.

7.6.2.5.2 Los recipientes a presión para gases estibados en cubierta deberán estar protegidos de las fuentes de calor.

7.6.2.6 **Disposiciones para la clase 3**

7.6.2.6.1 Las sustancias de la clase 3 cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. embaladas/envasadas en jerricanes de plástico (3H1, 3H2), bidones de plástico (1H1, 1H2), recipientes de plástico en un bidón de plástico (6HH1, 6HH2) o en recipientes intermedios para graneles de plástico (RIG 31H1 y 31H2), se deberán estibar *en cubierta solamente*, a menos que vayan arrumadas en una unidad de transporte cerrada.

7.6.2.6.2 Los bultos cargados en cubierta deberán estar protegidos de las fuentes de calor.

7.6.2.7 **Disposiciones para las clases 4.1, 4.2 y 4.3**

7.6.2.7.1 Los bultos estibados en cubierta deberán estar protegidos de las fuentes de calor.

7.6.2.7.2 ***Disposiciones para la estiba de la HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA (Nº ONU 1374), la HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA (Nº ONU 2216, clase 9) y la HARINA DE KRILL (Nº ONU 3497)***

7.6.2.7.2.1 Transporte en embalajes/envases sueltos:

.1 durante el viaje se deberá comprobar y registrar la temperatura tres veces al día;

.2 si la temperatura de la carga se eleva a más de 55 °C y continúa aumentando, deberá reducirse la ventilación de la bodega. Si persiste el autocalentamiento, se deberá introducir en dicho espacio dióxido de carbono o un gas inerte. El buque deberá ir provisto de medios con los que introducir en las bodegas dióxido de carbono o un gas inerte;

.3 la carga deberá estibarse protegida de las fuentes de calor;

.4 en el caso de que los Nºs ONU 1374 y 3497 se transporten en sacos sueltos, se recomienda la estiba en doble hilera, a condición de que haya una buena ventilación de superficie y por entre los bultos. El diagrama de 7.6.2.7.2.3 muestra lo que se debe hacer. En el caso de que el Nº ONU 2216 se transporte en sacos sueltos, no es necesaria una ventilación especial para la estiba en bloque de carga ensacada.

7.6.2.7.2.2 Transporte en contenedores:

.1 después de la arrumazón, se deberán cerrar herméticamente las puertas y otras aberturas para evitar que penetre aire en la unidad;

.2 durante el viaje, se deberá comprobar y registrar la temperatura de la bodega una vez al día, por la mañana temprano;

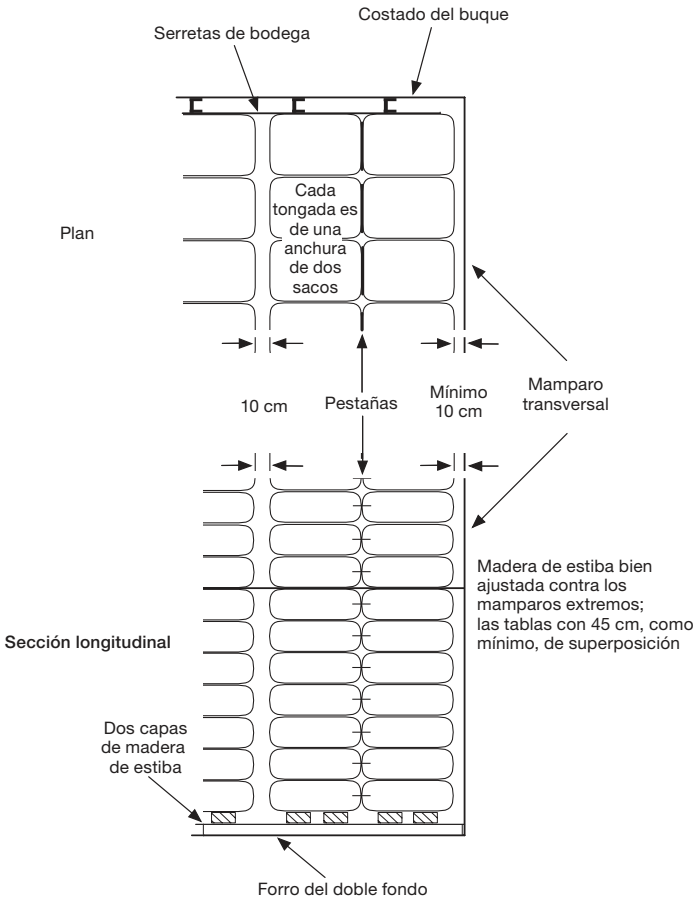
.3 si la temperatura de la bodega aumenta excesivamente con respecto a la temperatura ambiente y sigue incrementándose, se deberá examinar la posibilidad de rociarla con agua abundante en caso de emergencia y tener en cuenta los riesgos que esto supone para la estabilidad del buque;

.4 la carga deberá estibarse protegida de las fuentes de calor.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.6.2.7.2.3

Estiba en doble hilera



7.6.2.7.3 *Disposiciones para la estiba de la TORTA OLEAGINOSA (Nº ONU 1386)*

7.6.2.7.3.1 Disposiciones para la estiba de la TORTA OLEAGINOSA, con una proporción de aceite vegetal a) residuos de semillas prensadas por medios mecánicos y que contienen más del 10 % de aceite o más del 20 % de aceite y humedad combinados:

.1 se requiere ventilación por entre los bultos y ventilación de superficie;

.2 para viajes que duren más de cinco días, el buque deberá ir provisto de medios con los que introducir en los espacios de carga dióxido de carbono o un gas inerte;

.3 los sacos deberán ir siempre estibados en doble hilera, como se muestra en 7.6.2.7.2.3 del presente código para la harina de pescado no estabilizada; y

.4 se deberán comprobar con regularidad las temperaturas a distintas profundidades del espacio de carga, y deberá llevarse un registro de las mismas. Si la temperatura de la carga se eleva a más de 55 °C y continúa aumentando, deberá reducirse la ventilación de los espacios de carga. Si persiste el autocalentamiento, se deberá introducir dióxido de carbono o un gas inerte.

7.6.2.7.3.2 Disposiciones para la estiba de la TORTA OLEAGINOSA, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado, y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados:

.1 se requiere ventilación de superficie que ayude a eliminar los vapores de cualquier disolvente residual;

.2 si se estiban los sacos sin proporcionar ventilación por entre ellos y el viaje dura más de cinco días, se deberán comprobar con regularidad las temperaturas a distintas profundidades de la bodega y llevar un registro de las mismas; y

.3 para viajes que duren más de cinco días, el buque deberá ir provisto de medios con los que introducir en los espacios de carga dióxido de carbono o un gas inerte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.6.2.8 **Disposiciones para la clase 5.1**

7.6.2.8.1 Se deberán limpiar los espacios de carga antes de cargar en ellos sustancias comburentes. Se descargará de la bodega toda materia combustible que no sea necesaria para la estiba de esa carga.

7.6.2.8.2 En la medida de lo razonablemente factible, deberán utilizarse materiales de sujeción y protección no combustibles, y solamente el mínimo posible de madera de estiba seca y limpia.

7.6.2.8.3 Deberán tomarse precauciones para evitar que lleguen a penetrar sustancias comburentes en otros espacios de carga, sentinas, etc., que puedan contener materias combustibles.

7.6.2.8.4 El Nº ONU 1942, NITRATO DE AMONIO, y el Nº ONU 2067, ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO, podrán estibarse bajo cubierta en un espacio de carga limpio que pueda ser abierto en caso de emergencia. Antes de efectuar las operaciones de carga, se deberá tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas para obtener la máxima ventilación en caso de incendio y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación del espacio de carga para la estabilidad del buque.

7.6.2.8.5 Después de efectuadas las operaciones de descarga, los espacios de carga que hayan sido utilizados para el transporte de sustancias comburentes deberán ser inspeccionados a fin de cerciorarse de que no están contaminados. Los espacios que hayan quedado contaminados se deberán limpiar y examinar debidamente antes de que se utilicen para el transporte de otras cargas.

7.6.2.9 **Disposiciones para las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y para la clase 5.2**

7.6.2.9.1 Los bultos deberán estibarse protegidos de las fuentes de calor.

7.6.2.9.2 Al tomar las disposiciones necesarias para la estiba, se deberá tener en cuenta que puede llegar a ser preciso echar el bulto o los bultos de esa carga al mar.

7.6.2.10 **Disposiciones para las clases 6.1 y 8**

7.6.2.10.1 Después de efectuadas las operaciones de descarga, los espacios que hayan sido utilizados para el transporte de sustancias de estas clases deberán ser inspeccionados a fin de cerciorarse de que no están contaminados. Los espacios que hayan quedado contaminados se deberán limpiar y examinar debidamente antes de que se utilicen para el transporte de otras cargas.

7.6.2.10.2 Las sustancias de la clase 8 deberán mantenerse lo más secas posible, ya que en presencia de humedad dichas sustancias pueden ser corrosivas para la mayoría de los metales. Además, algunas de ellas reaccionan violentamente en contacto con el agua.

7.6.2.11 **Estiba de mercancías de la clase 9**

7.6.2.11.1 ***Disposiciones para la estiba de los ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO, Nº ONU 2071***

7.6.2.11.1.1 Los ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO, Nº ONU 2071, deberán estibarse en un espacio de carga limpio que pueda ser abierto en caso de emergencia. Si se trata de abonos transportados en sacos, o de abonos transportados en contenedores o en contenedores para graneles, basta con que en caso de emergencia pueda alcanzarse la carga sin impedimentos (por escotillas de acceso) y con un sistema de ventilación mecánica que permita al capitán extraer todos los gases o los humos que puedan provenir de la descomposición de los productos. Antes de efectuar las operaciones de carga, se deberá tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas para obtener la máxima ventilación en caso de incendio y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación del espacio de carga para la estabilidad del buque.

7.6.2.11.1.2 Si resultara imposible detener la descomposición (a causa, por ejemplo, de mal tiempo), la estructura del buque no correría necesariamente peligro inmediato. Sin embargo, los residuos que quedaran después de la descomposición podrían tener solo la mitad de la masa que tenía la carga inicial; esta pérdida de masa podría afectar también a la estabilidad del buque, y se deberá tener en cuenta antes de efectuar las operaciones de carga.

7.6.2.11.1.3 Los ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO, Nº ONU 2071, deberán ir estibados de forma que se evite el contacto directo con todo mamparo metálico de la cámara de máquinas. Si van en sacos, esto puede lograrse, por ejemplo, empleando tableros de madera que proporcionen un espacio de aire entre el mamparo y la carga. No es necesario que los viajes internacionales cortos se ajusten a esta prescripción.

7.6.2.11.1.4 En el caso de buques no provistos de detectores de humos o de otros dispositivos apropiados, se deberán tomar las medidas necesarias para que durante el viaje, a intervalos que no excedan de 4 h, se inspeccionen los espacios de carga que contengan dichos abonos (por ejemplo, olfateando las salidas de los ventiladores correspondientes), para garantizar la pronta detección de toda descomposición que pueda producirse.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.6.2.11.2 *Disposiciones para la estiba de la HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA (Nº ONU 2216, clase 9)*

7.6.2.11.2.1 En relación con las disposiciones para la estiba de la HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA (Nº ONU 2216, clase 9), véase 7.6.2.7.2.

7.6.2.12 **Estiba de mercancías peligrosas en contenedores para graneles flexibles**

7.6.2.12.1 La estiba en cubierta de mercancías peligrosas en contenedores para graneles flexibles está prohibida.

7.6.2.12.2 Los contenedores para graneles flexibles deberán estibarse de manera que no haya ningún espacio vacío entre ellos en la bodega. Si los contenedores para graneles flexibles no llenan completamente la bodega, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar el corrimiento de la carga.

7.6.2.12.3 La altura de apilamiento máxima admisible de los contenedores para graneles flexibles nunca deberá ser superior a tres contenedores.

7.6.2.12.4 Cuando los contenedores para graneles flexibles estén dotados de dispositivos de ventilación, su estiba no deberá interferir con el funcionamiento de esos dispositivos.

7.6.3 Disposiciones de segregación

7.6.3.1 **Segregación de los productos alimenticios**

7.6.3.1.1 A los efectos de esta subsección, las expresiones «a distancia de», «separado de» y «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» se definen en 7.6.3.2.

7.6.3.1.2 Las mercancías peligrosas que tengan un peligro principal o secundario de las clases 2.3, 6.1, 7 (salvo las correspondientes a los Nos ONU 2908, 2909, 2910 y 2911) y 8, y las mercancías peligrosas para las cuales se remita a los códigos de segregación SG29 o SG50 en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas, estibadas del modo habitual, irán «separadas de» los productos alimenticios estibados del modo habitual. Si las mercancías peligrosas o los productos alimenticios van en una unidad de transporte cerrada, las mercancías peligrosas se estibarán «a distancia de» los productos alimenticios. Si tanto las mercancías peligrosas como los productos alimenticios se encuentran en distintas unidades de transporte cerradas, no se aplicarán las disposiciones de segregación.

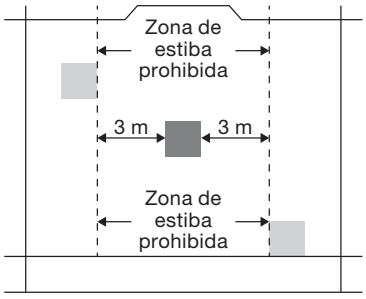
7.6.3.1.3 Las mercancías peligrosas de la clase 6.2 estibadas del modo habitual deberán ir «separadas por todo un compartimiento o toda una bodega de» los productos alimenticios estibados del modo habitual. Si las mercancías peligrosas o lo productos alimenticios van en una unidad de transporte cerrada, las mercancías peligrosas se estibarán «separadas de» los productos alimenticios.

7.6.3.2 **Segregación de bultos que contienen mercancías peligrosas y que se estiban del modo habitual**

Definiciones de las expresiones relativas a segregación

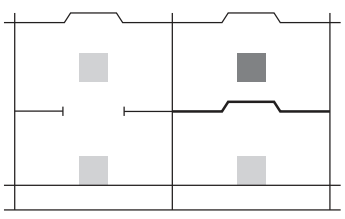
A distancia de:

Eficazmente segregado de manera que las mercancías incompatibles no puedan reaccionar peligrosamente unas con otras en caso de accidente, pero pudiendo transportarse en el mismo compartimiento o en la misma bodega, o *en cubierta*, a condición de establecer una separación horizontal mínima de **3 m a cualquier altura** del espacio de que se trate.



Separado de:

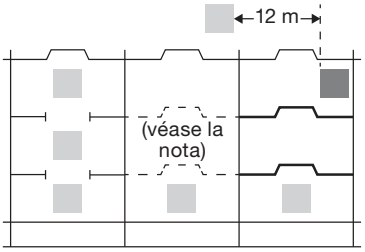
En compartimientos o en bodegas distintos, cuando se estibe *bajo cubierta*. Si la cubierta intermedia es resistente al fuego y a los líquidos, se podrá aceptar como equivalente a este tipo de segregación una separación vertical, es decir, la estiba efectuada en compartimientos distintos. En caso de estiba *en cubierta*, la prescripción de este tipo de segregación significará una separación de **6 m por lo menos en sentido horizontal**.



cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de:

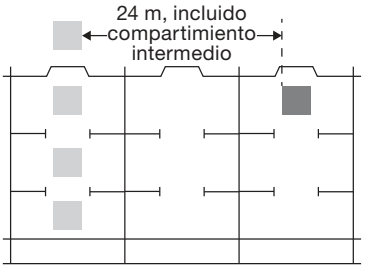
Significa una separación vertical u horizontal. Si las cubiertas intermedias no son resistentes al fuego ni a los líquidos, solo será aceptable la separación longitudinal, es decir, por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia. En caso de estiba *en cubierta*, la prescripción de este tipo de segregación significará una separación de **12 m por lo menos en sentido horizontal**. La misma distancia se aplicará si un bulto va estibado *en cubierta* y el otro en un compartimiento superior.



Nota: Una u otra de las dos cubiertas debe ser resistente al fuego y a los líquidos.

Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de:

La separación vertical sola no satisface esta prescripción. Entre un bulto *bajo cubierta* y otro *en cubierta* se deberá mantener una separación mínima de 24 m en sentido longitudinal, mediando además entre ellos todo un compartimiento. En caso de estiba *en cubierta*, esta segregación significará una separación de **24 m por lo menos en sentido longitudinal**.



Símbolos

Bulto de referencia . . . . . .

Bulto que contiene mercancías incompatibles . . . . . .

Cubierta resistente al fuego y a los líquidos . . . . . .

Nota: Las líneas verticales de trazo continuo representan mamparos transversales que separan espacios de carga (compartimientos o bodegas) resistentes al fuego y a los líquidos.

7.6.3.3 Segregación entre mercancías peligrosas que se estiban del modo habitual y las que van arrumadas en unidades de transporte

7.6.3.3.1 Las mercancías peligrosas que se estiban del modo habitual deberán segregarse de las mercancías arrumadas en unidades de transporte abiertas de conformidad con lo dispuesto en 7.6.3.2.

7.6.3.3.2 Las mercancías peligrosas que se estiban del modo habitual se segregarán de las mercancías arrumadas en unidades de transporte cerradas de conformidad con lo dispuesto en 7.6.3.2, a menos que:

.1 se prescriba una estiba «a distancia de», en cuyo caso no se exigirá segregación alguna entre los bultos y las unidades de transporte cerradas; o

.2 se prescriba una estiba «separado de», en cuyo caso la segregación entre los bultos y las unidades de transporte cerradas podrá ser igual a la estipulada para «a distancia de», tal como se define esta expresión en 7.6.3.2.

7.6.3.4 Segregación de mercancías peligrosas en unidades de transporte estibadas en espacios de carga ordinarios

7.6.3.4.1 Las mercancías peligrosas que vayan en distintas unidades de transporte cerradas (contenedores cerrados) estibadas en bodegas y compartimientos que no estén debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija de estiba durante el transporte, se segregarán unas de otras con arreglo a lo dispuesto en 7.6.3.2, a menos que:

.1 se prescriba una estiba «a distancia de», en cuyo caso no se exigirá segregación alguna entre las unidades de transporte cerradas; o

.2 se prescriba una estiba «separado de», en cuyo caso la segregación entre las unidades de transporte cerradas podrá ser igual a la estipulada para «a distancia de», tal como se define esta expresión en 7.6.3.2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.6.3.5 **Segregación entre materias a granel que entrañen peligros de naturaleza química y mercancías peligrosas transportadas en bultos**

7.6.3.5.1 Salvo que en el presente código o en el Código IMSBC se prescriba otra cosa, la segregación entre las materias a granel que entrañen riesgos de naturaleza química y las mercancías peligrosas transportadas en bultos deberá efectuarse con arreglo al siguiente cuadro.

7.6.3.5.2 *Cuadro de segregación*

	Mercancías peligrosas transportadas en bultos																
Materias a granel (clasificadas como mercancías peligrosas)	**CLASE**	**1.1 1.2 1.5**	**1.3 1.6**	**1.4**	**2.1**	**2.2 2.3**	**3**	**4.1**	**4.2**	**4.3**	**5.1**	**5.2**	**6.1**	**6.2**	**7**	**8**	**9**
Sólidos inflamables	4.1	4	3	2	2	2	2	X	1	X	1	2	X	3	2	1	X
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	4.2	4	3	2	2	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	X
Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	4.3	4	4	2	2	X	2	X	1	X	2	2	X	2	2	1	X
Sustancias (agentes) comburentes	5.1	4	4	2	2	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	X
Sustancias tóxicas	6.1	2	2	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	X
Materiales radiactivos	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	X	3	X	2	X
Sustancias corrosivas	8	4	2	2	1	X	1	1	1	1	2	2	X	3	2	X	X
Sustancias y objetos peligrosos varios	9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Materias peligrosas solo a granel (PPG)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	3	X	X	X

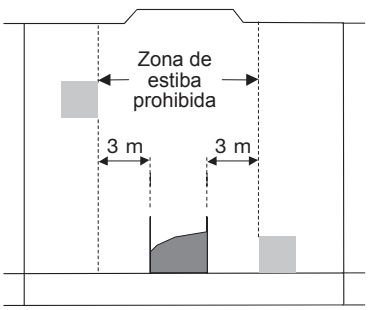
Las cifras y los símbolos que aparecen en el cuadro remiten a las expresiones definidas en el presente capítulo, con esta correspondencia:

1 – «a distancia de»
2 – «separado de»
3 – «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de»
4 – «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de»
X – la segregación, cuando proceda, se indica en la Lista de mercancías peligrosas del presente código o en las entradas correspondientes del Código IMSBC.

7.6.3.5.3 *Definiciones de las expresiones relativas a segregación*

A distancia de:

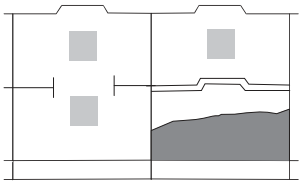
Eficazmente segregado de manera que las materias incompatibles no puedan reaccionar peligrosamente unas con otras en caso de accidente, pero pudiendo transportarse en la misma bodega o en el mismo compartimiento, o *en cubierta*, a condición de establecer una separación horizontal mínima de 3 m a cualquier altura del espacio de que se trate.



cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

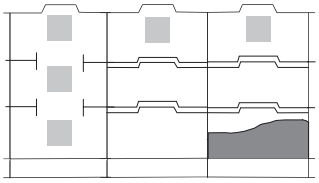
Separado de:

En bodegas distintas, cuando se estibe *bajo cubierta*. Si hay una cubierta intermedia resistente al fuego y a los líquidos, se podrá aceptar como equivalente a este tipo de segregación una separación vertical, es decir, la estiba efectuada en compartimientos distintos.



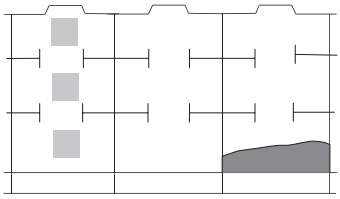
Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de:

Significa una separación vertical u horizontal. Si las cubiertas intermedias no son resistentes al fuego ni a los líquidos, solo será aceptable la separación longitudinal, es decir, por todo un compartimiento intermedio.



Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de:

La separación vertical sola no satisface esta prescripción.



Símbolos

1) *Materias a granel* de referencia . . . . . 

2) *Bulto* que contiene mercancías incompatibles . . . . .

3) Cubierta resistente al fuego y a los líquidos . . . . .

Nota: Las líneas verticales representan mamparos estancos transversales entre espacios de carga.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 7.7

Gabarras de buques a bordo de buques portagabarras

7.7.1 Introducción

7.7.1.1 Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las gabarras de buques que contengan mercancías peligrosas en bultos, o materias sólidas a granel que entrañan peligros de naturaleza química, mientras se encuentran a bordo de buques portagabarras.

7.7.1.2 Las gabarras utilizadas para el transporte de mercancías peligrosas en bultos, o de materias sólidas a granel que entrañan peligros de naturaleza química, a bordo de buques deberán estar convenientemente proyectadas y tener la resistencia adecuada para soportar los esfuerzos impuestos por las condiciones de servicio en que se las emplee, y deberán ser objeto de mantenimiento adecuado. Las gabarras de buques deberán estar aprobadas de conformidad con las disposiciones para certificación de una sociedad de clasificación reconocida, o una organización aprobada por una autoridad competente de los países interesados y que actúe en nombre de ella.

7.7.2 Definiciones

7.7.2.1 *Cargar* o *embarcar carga:* a los efectos de este capítulo, designa la acción de colocar la carga en una gabarra de buque.

7.7.2.2 *Estiba:* a los efectos de este capítulo, colocar una gabarra de buque a bordo de un buque portagabarras.

7.7.3 Embarque de carga en la gabarra

7.7.3.1 Se deberán examinar los bultos y no se deberá cargar en ninguna gabarra de buque bulto alguno en el que se observen deterioros, fugas o filtraciones. Se deberá cuidar de que de la superficie de los bultos se elimine todo exceso de agua, nieve, hielo u otra materia extraña antes de que se los cargue en una gabarra de buque.

7.7.3.2 Los bultos que contengan mercancías peligrosas, las unidades de transporte y toda otra mercancía transportada en una gabarra de buque deberán ir ligados y sujetos adecuadamente para el viaje. Los bultos se deberán cargar de modo que sea mínimo el riesgo de que estos o los accesorios resulten dañados durante el transporte. Los accesorios de los bultos o de las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidos.

7.7.3.3 Ciertas mercancías peligrosas secas expedidas a granel se podrán transportar en gabarras de buque, lo cual se indica mediante el código «BK2» en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas. Cuando esas materias sólidas a granel que entrañan peligros de naturaleza química se transporten en gabarras de buque, deberá asegurarse de que, en todo momento, la carga va repartida de modo uniforme, enrasada debidamente y bien sujeta.

7.7.3.4 Las gabarras de buque en que hayan de cargarse mercancías peligrosas en bultos o materias sólidas a granel que entrañan peligros de naturaleza química deberán ser examinadas ocularmente para ver si el casco o las tapas de escotilla están deteriorados de manera que vaya en detrimento de su estanquidad total. Si hay algo que indique un deterioro de este tipo, no podrá utilizarse la gabarra de buque para el transporte de tales mercancías o materias, y no se efectuará el embarque de la carga.

7.7.3.5 Las mercancías peligrosas que deban segregarse unas de otras de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7.2 no se transportarán en una misma gabarra, con la salvedad de las mercancías peligrosas para las cuales se exija una segregación «a distancia de» unas de otras, las cuales podrán transportarse en la misma gabarra si se cuenta para ello con la aprobación de la autoridad competente. En este caso se deberá mantener un grado de seguridad equivalente.

7.7.3.6 Las mercancías peligrosas que presenten un peligro principal o secundario de las clases 2.3, 6.1, 6.2, 7 (salvo los N^{os} ONU 2908, 2909, 2910 y 2911) y 8, y las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.7.3.6, no se transportarán junto con productos alimenticios (véase 1.2.1) en la misma gabarra.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.7.3.7 No obstante lo dispuesto en 7.7.3.6, las siguientes mercancías peligrosas pueden transportarse con productos alimenticios, a condición de que no se carguen a menos de 3 m de distancia de los productos alimenticios:

.1 las mercancías peligrosas del grupo de embalaje/envase III de las clases 6.1 y 8;

.2 las mercancías peligrosas del grupo de embalaje/envase II de la clase 8;

.3 toda otra mercancía peligrosa del grupo de embalaje/envase III que presente un peligro secundario de las clases 6.1 u 8; y

.4 las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.7.3.7.

7.7.3.8 Las gabarras de buque que contengan residuos de alguna carga peligrosa, o las gabarras de buque cargadas con embalajes/envases vacíos pero en los que aún hay residuos de alguna sustancia peligrosa, deberán satisfacer las mismas disposiciones que las gabarras en que está cargada esa misma sustancia.

7.7.3.9 **Estiba de mercancías peligrosas en contenedores para graneles flexibles**

7.7.3.9.1 Los contenedores para graneles flexibles deberán estibarse en la gabarra de manera que no haya ningún espacio vacío entre ellos en la gabarra. Si los contenedores para graneles flexibles no llenan completamente la gabarra, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar el corrimiento de la carga.

7.7.3.9.2 La altura de apilamiento máxima admisible de los contenedores para graneles flexibles nunca deberá ser superior a tres contenedores.

7.7.3.9.3 Cuando los contenedores para graneles flexibles estén dotados de dispositivos de ventilación, la estiba de esos contenedores en su gabarra no deberá interferir con el funcionamiento de tales dispositivos.

7.7.4 Estiba de gabarras de buque

7.7.4.1 La estiba de gabarras de buque que transportan mercancías peligrosas en bultos, o materias sólidas a granel que entrañan peligros de naturaleza química, a bordo de buques portagabarras se deberá efectuar conforme a lo estipulado en el capítulo 7.1 y en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas para la sustancia de que se trate. Cuando en una gabarra de buque se cargue más de una sustancia y los emplazamientos de estiba sean diferentes para cada una de ellas (por ejemplo, algunas sustancias deben ser estibadas *en cubierta* y otras *bajo cubierta*), la gabarra de buque que contenga esas sustancias deberá ir estibada *en cubierta*.

7.7.4.2 Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurarse de que las gabarras de buque estibadas bajo cubierta y en las que se han embarcado cargas que por su naturaleza peligrosa requieren ventilación, están ventiladas en la medida necesaria.

7.7.4.3 Cuando se prescriba que una mercancía peligrosa se protegerá de las fuentes de calor, se entenderá que esta disposición se deberá aplicar a la gabarra de buque en su totalidad, a menos que se adopten otras medidas adecuadas.

7.7.4.4 Cuando haya mercancías peligrosas en bultos, o materias sólidas a granel que entrañan peligros de naturaleza química, cargados en gabarras de buque a bordo de buques portagabarras que pueden proveer a cada gabarra de sistemas fijos de lucha contra incendios o sistemas fijos de detección de incendios, se deberá cuidar de que esos sistemas estén conectados a las gabarras de buque y de que funcionen convenientemente.

7.7.4.5 Cuando haya mercancías peligrosas en bultos, o materias sólidas a granel que entrañan peligros de naturaleza química, cargados en gabarras de buque a bordo de buques portagabarras dotados de sistemas fijos de lucha contra incendios, o de sistemas fijos de detección de incendios, instalados en cada una de las bodegas para gabarras, se deberá cuidar de que los orificios de ventilación de las gabarras de buque estén abiertos para que, en caso de incendio, pueda penetrar en las gabarras el agente extintor.

7.7.4.6 Cuando se dote de conductos de ventilación a cada una de las gabarras de buque, se deberán inmovilizar los ventiladores al introducir el agente extintor en la bodega, para que pueda penetrar en las gabarras de buque ese agente extintor.

7.7.5 Segregación entre las gabarras que vayan a bordo de buques portagabarras

7.7.5.1 En el caso de buques portagabarras que dispongan de otros espacios de carga o de cualquier otro medio de estiba, lo dispuesto en el capítulo adecuado deberá regir para el espacio de carga de que se trate.

7.7.5.2 Cuando en una gabarra de buque se hayan cargado dos o más sustancias a las que les sean aplicables disposiciones de segregación diferentes, se deberá aplicar a todas ellas las disposiciones de segregación que sean más rigurosas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.7.5.3 Cuando la estiba exigida sea «a distancia de» o «separado de», no será necesario establecer ninguna otra segregación entre las gabarras de buque.

7.7.5.4 «Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» significará, en el caso de los buques portagabarras con bodegas verticales, una separación por bodegas diferentes. Cuando el buque portagabarras tenga distintos niveles horizontales para la estiba de las gabarras, se exigirá que las gabarras vayan estibadas en niveles diferentes y que no estén en una misma línea vertical.

7.7.5.5 «Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» significará, en el caso de los buques portagabarras con bodegas verticales, una separación mediante una bodega intermedia o una cámara de máquinas intermedia. Cuando el buque portagabarras tenga distintos niveles horizontales para la estiba de las gabarras, se exigirá que estas vayan estibadas en niveles diferentes y que se establezca entre ellas una separación longitudinal de al menos dos espacios para gabarra intermedios.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 7.8

Prescripciones especiales en caso de sucesos y precauciones contra incendios en que intervengan mercancías peligrosas

Nota: Las disposiciones de este capítulo no tienen carácter obligatorio.

7.8.1 Generalidades

7.8.1.1 En caso de producirse un suceso en que intervengan mercancías peligrosas, deberán consultarse las recomendaciones pormenorizadas que figuran en los Procedimientos revisados de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía FEm).

7.8.1.2 En caso de exposición del personal durante un suceso en que intervengan mercancías peligrosas, deberán consultarse las recomendaciones pormenorizadas que figuran en la Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA).

7.8.1.3 En caso de que un bulto que contenga mercancías peligrosas se rompa o presente fugas mientras el buque se encuentre en puerto, debería informarse a las autoridades portuarias y adoptarse los procedimientos apropiados.

7.8.2 Disposiciones generales en caso de sucesos

7.8.2.1 Las medidas de emergencia recomendadas pueden ser diferentes según vayan las mercancías estibadas *en cubierta* o *bajo cubierta*, o según una sustancia sea gaseosa, líquida o sólida. Si se trata de un suceso relacionado con gases inflamables, o con líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 60 °C en vaso cerrado (v.c.), deberá evitarse toda fuente de ignición (por ejemplo, llamas desnudas, bombillas eléctricas no protegidas o herramientas eléctricas de mano).

7.8.2.2 Por regla general, si se produce un derrame en cubierta, se recomienda baldear esta con agua abundante arrojando así la sustancia derramada al mar; si puede producirse una reacción peligrosa con el agua, el personal deberá mantenerse a la mayor distancia posible. No obstante, el capitán del buque es quien decidirá si las mercancías peligrosas derramadas se deben echar al mar, teniendo presente que la seguridad de la tripulación es más importante que la contaminación del mar. Cuando sea posible hacerlo en condiciones de seguridad, los derrames y las fugas de sustancias, objetos o materiales identificados en el presente código como CONTAMINANTES DEL MAR se deberán recoger para eliminarlos sin riesgo. En el caso de líquidos se deberá utilizar material absorbente inerte.

7.8.2.3 De ser posible, se deberán dispersar los vapores tóxicos, corrosivos y/o inflamables que haya en espacios de carga bajo cubierta antes de tomar cualquier medida de emergencia. En los casos en que se utilice un sistema de ventilación mecánica, se tomarán precauciones para evitar la ignición de los vapores inflamables.

7.8.2.4 Si hay algún motivo para sospechar que se ha producido una fuga de una de estas sustancias, no se deberá permitir la entrada en la bodega ni en el espacio de carga hasta que el capitán, o un oficial encargado, habiendo tomado en consideración todos los aspectos relacionados con la seguridad, se haya convencido de que se puede entrar sin peligro.

7.8.2.5 En otras circunstancias, solo deberá entrar en la bodega, en caso de emergencia, personal capacitado provisto de aparatos respiratorios autónomos y de otra indumentaria protectora.

7.8.2.6 Después de tomar las medidas necesarias en caso de que se produzca un derrame de sustancias corrosivas para el acero y de líquidos criogénicos, se deberá llevar a cabo una cuidadosa inspección para descubrir posibles daños estructurales.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.8.3 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan sustancias infecciosas

7.8.3.1 Toda persona encargada del transporte o de la apertura de bultos que contengan sustancias infecciosas, si advierte que uno de tales bultos presenta daño o fuga de su contenido, deberá:

.1 evitar manipular el bulto o reducir la manipulación al mínimo;

.2 inspeccionar los bultos contiguos para ver si han sido contaminados, y separar los que puedan estar contaminados;

.3 informar al respecto a las autoridades sanitarias o a las autoridades veterinarias competentes, y facilitar información acerca de los demás países de tránsito en los que alguna persona pueda haber estado expuesta al peligro; y

.4 notificar al expedidor y/o al consignatario.

7.8.3.2 **Descontaminación**

Toda unidad de transporte, todo contenedor para graneles y todo espacio de carga de un buque, que se haya utilizado para transportar sustancias infecciosas, deberá inspeccionarse antes de volverse a utilizar, para determinar si se ha producido una fuga de dichas sustancias. De haberse producido tal fuga durante el transporte, la unidad de transporte, el contenedor para graneles o el espacio de carga de un buque deberán ser descontaminados antes de volverse a utilizar. La descontaminación podrá efectuarse por cualquier medio que permita neutralizar de manera eficaz las sustancias infecciosas liberadas.

7.8.4 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan materiales radiactivos

7.8.4.1 Cuando se advierta que un bulto está deteriorado o presenta fugas, o si se sospecha que se hayan podido producir fugas o deterioros en él, se deberá restringir el acceso a dicho bulto, y un especialista deberá realizar, tan pronto como sea posible, una evaluación del grado de contaminación y de la tasa de dosis resultante en el bulto. La evaluación deberá comprender el bulto, el medio de transporte, las zonas contiguas de carga y descarga y, de ser necesario, todos los demás materiales que se hayan transportado en el mismo medio de transporte. Cuando sea necesario, se deberán tomar medidas adicionales para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, a fin de contrarrestar y reducir a un mínimo las consecuencias de dicha fuga o deterioro.

7.8.4.2 Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales de transporte, podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se deberá suspender hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado.

7.8.4.3 En caso de emergencias nucleares o radiológicas durante el transporte de materiales radiactivos, deberían observarse las disposiciones establecidas por las organizaciones nacionales y/o internacionales pertinentes para proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente. Esto incluye los acuerdos relativos a la preparación y la respuesta establecidos de conformidad con las prescripciones nacionales y/o internacionales y de manera coherente y coordinada con los acuerdos nacionales y/o internacionales para casos de emergencia.

7.8.4.4 Véanse las últimas versiones de los Procedimientos revisados de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía FEm) y de la Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA).

7.8.4.5 Los acuerdos relativos a la preparación y respuesta deberían basarse en un enfoque graduado y tener en cuenta los peligros determinados y sus posibles consecuencias, incluida la formación de otras sustancias peligrosas que puedan resultar de la reacción entre el contenido de una remesa y el medio ambiente en caso de que se produzca una emergencia nuclear o radiológica. Se facilitan orientaciones sobre el establecimiento de dichos acuerdos en *Preparación y respuesta para casos de emergencia nuclear o radiológica*, Colección de Normas de Seguridad del OIEA, Requisitos de Seguridad Generales nº GSR Parte 7, OIEA, Viena (2015); *Criterios aplicables a la preparación y respuesta a situaciones de emergencia nuclear o radiológica*, Colección de Normas de Seguridad del OIEA, Guía de seguridad nº GSG-2, OIEA, Viena (2011); *Disposiciones de preparación para emergencias nucleares o radiológicas*, Colección de Normas de Seguridad del OIEA, Guía de seguridad nº GS-G-2.1, OIEA, Viena (2007), y *Arrangements for the Termination of a Nuclear or Radiological Emergency*, Colección de Normas de Seguridad del OIEA, Guía de Seguridad nº GSG -11, OIEA, Viena (2018).

7.8.4.6 Si estando el buque en puerto se rompe un bulto que contiene material radiactivo, o se advierten fugas en él, se deberá informar a las autoridades portuarias y obtener su asesoramiento, o el de la autoridad

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

competente. En muchos países se han establecido procedimientos para recabar asistencia radiológica en cualquiera de estos casos de emergencia.

7.8.5 Precauciones generales contra incendios

7.8.5.1 Para evitar incendios en cargamentos de mercancías peligrosas habrá que observar las buenas prácticas marineras y, en particular, tomar las precauciones siguientes:

.1 mantener toda materia combustible a distancia de fuentes de ignición;

.2 proteger las sustancias inflamables mediante embalajes/envases adecuados;

.3 rechazar los bultos en que se observen deterioros o fugas;

.4 estibar los bultos de modo que estén protegidos contra la posibilidad de que, accidentalmente, sufran deterioro o calentamiento;

.5 segregar los bultos de las sustancias que puedan provocar o propagar un incendio;

.6 estibar las mercancías peligrosas, siempre que sea posible y apropiado, en un lugar accesible de modo que se puedan proteger los bultos que se hallen en las proximidades de un incendio;

.7 hacer respetar la prohibición de fumar en las zonas peligrosas, y colocar letreros o símbolos fácilmente reconocibles que indiquen «PROHIBIDO FUMAR»; y

.8 tener bien presente el peligro que entrañan los cortocircuitos, las pérdidas a tierra y las chispas. Mantener en buen estado los cables eléctricos de los circuitos de alumbrado y de energía, así como los accesorios. Desconectar los cables o el equipo que no ofrezcan seguridad. Cuando se prescriba un mamparo adecuado para fines de segregación, obturar las perforaciones de las cubiertas y de los mamparos que dan paso a los cables y a las tuberías portacables, de manera que se impida la entrada de gases y vapores.

Al estibar mercancías peligrosas en cubierta, tener en cuenta el emplazamiento y las características de proyecto de las máquinas auxiliares, del equipo eléctrico y del tendido de los cables, para evitar fuentes de ignición.

7.8.5.2 Las precauciones contra incendios aplicables a una clase determinada de sustancias y, cuando se ha estimado necesario, respecto de sustancias determinadas, se recomiendan en 7.8.2 y 7.8.6 a 7.8.9, y en la Lista de mercancías peligrosas.

7.8.6 Precauciones especiales contra incendios para la clase 1

7.8.6.1 El mayor riesgo que entrañan la manipulación y el transporte de mercancías de la clase 1 es el de incendio producido por una fuente externa a las mercancías, y es indispensable que todo incendio sea detectado y extinguido antes de que pueda alcanzar a tales mercancías. Por consiguiente, es esencial que las precauciones, las medidas y el equipo contra incendios se ajusten a normas muy rigurosas; en el caso del equipo contra incendios, este deberá estar listo para su uso inmediato.

7.8.6.2 Los compartimientos que contengan mercancías de la clase 1, así como los espacios de carga contiguos, deberán ir provistos de un sistema de detección de incendios. Tales espacios contiguos que no dispongan de un sistema fijo de extinción de incendios deberán ser accesibles a efectos de la lucha contra incendios.

7.8.6.3 No se deberá llevar a cabo reparación alguna en un compartimiento que contenga mercancías de la clase 1. Se deberá tener especial cuidado al efectuar reparaciones en un espacio contiguo. Mientras haya a bordo mercancías de la clase 1, no se deberán hacer operaciones de soldadura, quema, corte o remachado que supongan la utilización de equipo que produzca fuego, llama, chispa o arco voltaico, en ningún espacio excepto los espacios de máquinas y los talleres en que se disponga de medios de extinción de incendios, salvo en caso de emergencia y, si el buque está en puerto, con la autorización previa de la autoridad portuaria.

7.8.7 Precauciones especiales contra incendios para la clase 2

7.8.7.1 El espacio o los espacios de carga deberán estar provistos de una ventilación eficaz para eliminar los gases procedentes de toda posible fuga, teniendo presente que, de otro modo, algunos gases más pesados que el aire pueden acumularse en concentraciones peligrosas en la parte inferior del buque.

7.8.7.2 Se deberán tomar medidas para evitar que penetren en cualquier otra parte del buque gases procedentes de una fuga.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

7.8.7.3 Si hay algún motivo para sospechar que se ha producido una fuga de gas, no se deberá permitir la entrada en los espacios de carga ni en otros espacios cerrados hasta que el capitán, o un oficial encargado, habiendo tomado en consideración todos los aspectos relacionados con la seguridad, se haya convencido de que se puede entrar sin peligro. En otras circunstancias, solo deberá entrar en esos espacios, en caso de emergencia, personal capacitado provisto de aparatos respiratorios autónomos y, cuando así se recomiende, de indumentaria protectora, y siempre bajo la supervisión de un oficial encargado.

7.8.7.4 Las fugas procedentes de recipientes a presión que contienen gases inflamables pueden producir mezclas explosivas con el aire. Tales mezclas, en caso de ignición, pueden provocar explosiones o incendios.

7.8.8 Precauciones especiales contra incendios para la clase 3

7.8.8.1 Los líquidos inflamables desprenden vapores inflamables que forman mezclas explosivas con el aire, especialmente en los espacios cerrados. En caso de ignición de esos vapores, se puede producir una «retrogresión» de la llama hasta el lugar en que se hallan estibadas las sustancias. Se deberá cuidar de que haya ventilación suficiente para evitar la acumulación de vapores.

7.8.9 Precauciones especiales y lucha contra incendios para la clase 7

7.8.9.1 El contenido radiactivo de un bulto exceptuado, industrial y del tipo A está limitado de manera que, en caso de accidente y deterioro del bulto, haya una gran probabilidad de que la liberación de material radiactivo o la reducción de la eficacia del blindaje no entrañen un peligro radiológico tal que obstaculice las operaciones de lucha contra incendios o de salvamento.

7.8.9.2 Los bultos del tipo B(U), del tipo B(M) y del tipo C están concebidos de manera que su resistencia sea suficiente para soportar graves incendios sin pérdida considerable de contenido ni merma peligrosa del blindaje contra la radiación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 7.9

Exenciones, aprobaciones y certificados

7.9.1 Exenciones

Nota 1 Las disposiciones de la presente sección no son aplicables a las exenciones mencionadas en los capítulos 1 a 7.8 del presente código ni a las aprobaciones (incluidos los permisos, autorizaciones o acuerdos) y los certificados a los que se hace referencia en los capítulos 1 a 7.8 del Código. Por lo que respecta a dichas aprobaciones y certificados, véase 7.9.2.

Nota 2 Las disposiciones de esta sección no son aplicables a la clase 7. En cuanto a las remesas de material radiactivo respecto de las que no sea posible satisfacer las disposiciones del presente código aplicables a la clase 7, véase 1.5.4.

7.9.1.1 Cuando en el presente código se requiera el cumplimiento de una determinada disposición relativa al transporte de mercancías peligrosas, una autoridad o autoridades competentes (Estado rector del puerto de salida, Estado rector del puerto de llegada o Estado de abanderamiento) podrán autorizar cualquier otra disposición mediante la concesión de exenciones, si están conformes con que dicha disposición es al menos tan efectiva y segura como la estipulada en el presente código. La aceptación de una exención autorizada en virtud de lo dispuesto en esta sección por una autoridad competente que no sea parte en ella está sujeta a la discreción de esa autoridad competente. Por tanto, con anterioridad a cualquier expedición contemplada por la exención, el beneficiario de la misma notificará a las demás autoridades competentes interesadas.

7.9.1.2 La autoridad o autoridades competentes que hayan tomado la iniciativa con respecto a la exención:

.1 remitirán una copia de dicha exención a la Organización Marítima Internacional, que la pondrá en conocimiento de las Partes Contratantes del Convenio SOLAS y/o del Convenio MARPOL, según proceda; y

.2 de ser apropiado, adoptarán medidas para enmendar el Código IMDG a fin de incluir las disposiciones contempladas por la exención.

7.9.1.3 El periodo de validez de la exención no excederá de cinco años a partir de la fecha de la autorización. Las exenciones no contempladas en 7.9.1.2.2 podrán renovarse de conformidad con las disposiciones de la presente sección.

7.9.1.4 Toda remesa presentada al transportista para su transporte conforme a lo dispuesto en la exención irá acompañada de un ejemplar de la misma. Todos los buques que transporten mercancías peligrosas de acuerdo con la exención conservarán a bordo un ejemplar de la misma, en papel o en formato electrónico, según proceda.

7.9.2 Aprobaciones (incluidos permisos, autorizaciones o acuerdos) y certificados

7.9.2.1 Las aprobaciones, incluidos los permisos, las autorizaciones o los acuerdos, y los certificados a los que se hace referencia en los capítulos 1 a 7.8 del presente código, expedidos por la autoridad competente (o las autoridades competentes cuando el Código prescriba una aprobación multilateral) o por un organismo autorizado por dicha autoridad competente (por ejemplo, las aprobaciones para el embalaje/envase alternativo según 4.1.3.7, la aprobación para la segregación según 7.3.4.1, o los certificados para cisternas portátiles según 6.7.2.18.1), deberán ser reconocidos, según proceda, por:

.1 las demás Partes Contratantes del Convenio SOLAS, si satisfacen las prescripciones del *Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974* (Convenio SOLAS), enmendado; y/o

.2 las demás Partes Contratantes del Convenio MARPOL, si satisfacen las prescripciones del *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973*, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL, Anexo III), enmendado.

7.9.3 Información de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas

En este párrafo figuran los datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas. Las correcciones a dichas direcciones deberán enviarse a la Organización.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
ALEMANIA	Federal Ministry of Transport and Digital Infrastructure Division G 16 – Transport of Dangerous Goods Robert-Schuman-Platz 1 53175 Bonn ALEMANIA Teléfono: +49 228 300 0 o ext. 300 +49 228 300 2472 Facsímil: +49 228 300 807 2551 Correo electrónico: ref-g16@bmvi.bund.de *Institución designada para la prueba y certificación de embalajes/envases:* *Instituto federal para la investigación y la prueba de materiales* (Bundesanstalt für Materialforschung und -prüfung (BAM)) Unter den Eichen 87 D-12205 Berlín ALEMANIA Teléfono: +49 30 8104 0 o ext. +49 30 8104 1310 +49 30 8104 3407 Correo electrónico: seeverkehr@bam.de Los embalajes/envases, los RIG y los contenedores cisterna para el transporte multimodal que satisfagan lo dispuesto en el Código IMDG se marcarán tal como se especifica en la sección 6 del anexo I del Código (véase la Enmienda 29). La marca de conformidad con el párrafo 6.2 f) será «D/BAM».
ANGOLA	National Director Marine Safety, Shipping and Ports National Directorate of Merchant Marine and Ports Rua Rainha Ginga 74, 4º andar Luanda ANGOLA Teléfono: +244 239 0034/39 7984 Facsímil: +244 231 0375 Teléfono móvil: +244 924 39 336 Correo electrónico: ispscode_angola@snet.co.ao
ANTILLAS NEERLANDESAS	Directorate of Shipping and Maritime Affairs Seru Mahuma z/n Curaçao ANTILLAS NEERLANDESAS (Países Bajos) Teléfono: +599 9 839 3700 Facsímil: +599 9 868 9964 Correo electrónico: sina@onenet.an experise@dsmz.org management@dsmz.org
ARABIA SAUDITA	Port Authority Saudi Arabia Civil Defence Riad ARABIA SAUDITA Teléfono: +966 1 464 9477
ARGELIA	Ministère des Transports Direction de la Marine marchande et des ports 1, Chemin Ibn Badis El Mouiz (ex Poirson) El Biar – Argel ARGELIA Teléfono: +213 219 29881/ +213 219 20931 Facsímil: +213 219 23046/ +213 219 29894 Correo electrónico: benyelles@ministere-transports.gov.dz

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
ARGENTINA	Prefectura Naval Argentina Dirección de protección ambiental Departamento de protección ambiental y mercancías peligrosas División de mercancías y residuos peligrosos Avda. Eduardo Madero 235 4º piso, oficina 4.36 y 4.37 Buenos Aires (C1106ACC) REPÚBLICA ARGENTINA Teléfono: +54 11 4318 7669 Facsímil: +54 11 4318 7474 Correo electrónico: dpma-mp@prefecturanaval.gov.ar
AUSTRALIA	Manager, Ship Inspection and Registration Ship Safety Division Australian Maritime Safety Authority GPO Box 2181 Canberra ACT 2601 AUSTRALIA Teléfono: +61 2 6279 5048 Facsímil: +61 2 6279 5058 Correo electrónico: psc@amsa.gov.au Sitio en la Red: www.amsa.gov.au
AUSTRIA	Federal Ministry for Transport, Innovation and Technology Transport of Dangerous Goods and Safe Containers Radetzkystraße 2 A-1030 Viena AUSTRIA Teléfono: +43 1 71162 65 5771 Facsímil: +43 1 71162 65 5725 Correo electrónico: st6@bmvit.gv.at Sitio en la Red: www.bmvit.gv.at
AZERBAIYÁN	Ministry of Emergency Situations of the Republic of Azerbaijan State Agency for Safe Working in Industry and Mountain-Mine Control 26 Najafgulu Rafiyev Street Baku Khatai Region AZ 1025 AZERBAIYÁN Teléfono: +994 12 512 1501 Facsímil: +994 12 512 2501 Correo electrónico: dag-meden@fhn.gov.az
BAHAMAS	The Director Bahamas Maritime Authority 120 Old Broad Street Londres, EC2N 1AR REINO UNIDO Teléfono: +44 20 7562 1300 Facsímil: +44 20 7614 0650 Correo electrónico: tech@bahamasmaritime.com Sitio en la Red: www.bahamasmaritime.com
BANGLADESH	Department of Shipping 141-143, Motijheel Commercial Area BIWTA Bhaban (8th Floor) Dhaka-1000 BANGLADESH Teléfono: +880 2 9555128 Facsímil: +880 2 7168363 Correo electrónico: dosdgdbd@bttb.net.bd

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
BARBADOS	Director of Maritime Affairs Ministry of Tourism and International Transport 2nd Floor, Carlisle House Hincks Street Bridgetown St. Michael BARBADOS Teléfono: +1 246 426 2710/3342 Facsímil: +1 246 426 7882 Correo electrónico: ctech@sunbeach.net
BÉLGICA	*Oficina de Amberes* Federale Overheidsdienst Mobiliteit en Vervoer Directoraat-generaal Maritiem Vervoer Scheepvaartcontrole Posthoflei 3 B-2000 Amberes (Berchem) BÉLGICA Teléfono: +32 3 229 0030 Facsímil: +32 3 229 0031 Correo electrónico: HAZMAT.MAR@mobilit.fgov.be *Oficina de Ostende* Federale Overheidsdienst Mobiliteit en Vervoer Directoraat-generaal Maritiem Vervoer Scheepvaartcontrole Natiënkaai 5 B-8400 Ostende BÉLGICA Teléfono: +32 59 56 1450 Facsímil: +32 59 56 1474 Correo electrónico: HAZMAT.MAR@mobilit.fgov.be
BELICE	Ports Commissioner/Harbour Master 120 Corner North Front and Pickstock Street Belize City BELICE Teléfono: +501 233 0752/0762/0743 Facsímil: +501 223 0433 Sitio en la Red: www.portauthority.bz
BRASIL	Diretoria de Portos e Costas (DPC-20) Rua Teófilo Otoni Nº 04 Centro Río de Janeiro CEP 20090-070 BRASIL Teléfono: +55 21 2104 5203 Facsímil: +55 21 2104 5202 Correo electrónico: secom@dpc.mar.mil.br

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
BULGARIA	*Oficina central* Sr. Petar Petrov, Director Directorate «Quality Management» Bulgarian Maritime Administration 9 Dyakon Ignatii Str. Sofía 1000 REPÚBLICA DE BULGARIA Teléfono: +359 2 93 00 910/93 00 912 Facsímil: +359 2 93 00 920 Correo electrónico: bma@marad.bg petrov@marad.bg *Oficinas regionales* Harbour Master Directorate «Maritime Administration» – Bourgas 3 Kniaz Alexander Batemberg Str. Bourgas 8000 REPÚBLICA DE BULGARIA Teléfono: +359 56 875 775 Facsímil: +359 56 840 064 Correo electrónico: hm_bs@marad.bg Harbour Master Directorate «Maritime Administration» – Varna 5 Primorski Bvd Varna 9000 REPÚBLICA DE BULGARIA Teléfono: +359 52 684 922 Facsímil: +359 52 602 378 Correo electrónico: hm_vn@marad.bg
BURUNDI	Minister Ministère des Transports, Postes et Télécommunications BP 2000 Bujumbura BURUNDI Teléfono: +257 219 324 Facsímil: +257 217 773
CABO VERDE	The Director General Ministry of Infrastructure and Transport San Vicente CABO VERDE Teléfono: +238 2 328 199 +238 2 585 4643 Correo electrónico: dgmp@cvtelecom.cv

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
CANADÁ	The Chairman Marine Technical Review Board Director, Operations & Environmental Programs Marine Safety, Transport Canada Tower C, Place de Ville 330 Sparks Street, 10th Floor Ottawa, Ontario K1A 0N5 CANADÁ Teléfono: +1 613 991 3132 +1 613 991 3143 +1 613 991 3139 +1 613 991 3140 Facsímil: +1 613 993 8196 *Aprobación de embalajes/envases* Director, Regulatory Affairs Transport Dangerous Goods Directorate Tower C, Place de Ville 330 Sparks Street, 9th Floor Ottawa, Ontario K1A 0N5 CANADÁ Teléfono: +1 613 998 0519 +1 613 990 1163 +1 613 993 5266 Facsímil: +1 613 993 5925
CHEQUIA	*Implantación* Ministry of Transport of the Czechia Navigation Department Nábr. L. Svobody 12 110 15 Praga 1 CHEQUIA Teléfono: +420 225 131 151 Facsímil: +420 225 131 110 Correo electrónico: sekretariat.230@mdcr.cz Český úřad pro zkoušení zbraní a streliva (Oficina de Chequia para las pruebas de armas y munición) Jilmova 759/12 130 00 Praga 3 CHEQUIA Teléfono: +420 284 081 831 Correo electrónico: info@cuzzs.cz rockai@cuzzs.cz *Examen, prueba y evaluación de la sostenibilidad operativa de los embalajes/envases o materiales utilizados en los embalajes/envases de mercancías peligrosas* IMET, s.r.o. Kamýcká 234 160 00 Praga 6, Sedlec CHEQUIA Teléfono: +420 220 922 085 +420 603 552 565 Facsímil: +420 220 921 676 Correo electrónico: imet@imet.cz *Clasificación de mercancías peligrosas de la clase 1: explosivos (la autorización provisional vence el 20 de noviembre de 2010)* Ceskoslovensky Lloyd, spol.s. r.o. (Czechoslovak 184) Vinohradska 184 130 00 Praga 3, Vinohrady CHEQUIA Teléfono: +420 777 767 y 706 Correo electrónico: info@cslloyd.cz

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
CHILE	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas Servicio de Inspecciones Marítimas División Prevención de Riesgos y Cargas Peligrosas Subida Cementerio No.300 Valparaíso CHILE Teléfono: +56 32 220 8699 +56 32 220 8654 +56 32 220 8692 Correo electrónico: cargaspeligrosas@directemar.cl
CHINA	Maritime Safety Administration People's Republic of China 11 Jianguomen Nei Avenue Beijing 100736 CHINA Teléfono: +86 10 6529 2588 +86 10 6529 2218 Facsímil: +86 10 6529 2245 Télex: 222258 CMSAR CN
CHIPRE	Department of Merchant Shipping Ministry of Communications and Works Kylinis Street Mesa Geitonia CY-4007 Lemesos P.O. Box 56193 CY-3305 Lemesos CHIPRE Teléfono: +357 5 848 100 Facsímil: +357 5 848 200 Télex: 2004 MERSHIP CY Correo electrónico: dms@cytanet.com.cy
COMORAS	Ministre d'État Ministère du développement, des infrastructures, des postes et des télécommunications, et des transports internationaux Moroni UNIÓN DE LAS COMORAS Teléfono: +269 744 287/735 794 Facsímil: +269 734 241/834 241 Teléfono móvil: +269 340 248 Correo electrónico: houmedms@yahoo.fr

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
CROACIA	Ministry of Maritime Affairs, Transport and Communication Marine Safety Directorate MRCC Rijeka Senjsko pristanište 3 51000 Rijeka REPÚBLICA DE CROACIA Teléfono: +385 1 195 +385 51 312 301 Facsímil: +385 51 312 254 Correo electrónico: mrcc@pomorstvo.hr *Prueba y certificación de embalajes/envases* Cargo Superintendence and Testing Services Adriainspekt Ciottina 17/b 51000 Rijeka REPÚBLICA DE CROACIA Teléfono: +385 51 356 080 Facsímil: +385 51 356 090 Correo electrónico: ai@adriainspekt.hr Sitio en la Red: www.adriainspekt.hr *Sociedad de clasificación para los contenedores CSC (incluidas las cisternas tipo OMI)* Croatian Register of Shipping Marasovićeva 67 21000 Split REPÚBLICA DE CROACIA Teléfono: +385 21 408 180 Facsímil: +385 51 356 159 Correo electrónico: constr@crs.hr
CUBA	Ministerio del Transporte Dirección de Seguridad e Inspección Marítima Boyeros y Tulipán Plaza Ciudad de la Habana CUBA Teléfono: +537 881 6607 +537 881 9498 Facsímil: +537 881 1514 Correo electrónico: dsim@mitrans.transnet.cu
DINAMARCA	Danish Maritime Authority Carl Jacobsens Vei 31 DK-2500 Valby DINAMARCA Teléfono: +45 72 19 60 00 Facsímil: +45 72 19 60 01 Correo electrónico: SFS@dma.dk *Prueba y certificación de embalajes/envases* Emballage og Transportinstituttet (E.T.I.) Dansk Teknologisk Institut Gregersensvej 2630 Tåstrup DINAMARCA Los embalajes/envases que satisfagan lo dispuesto en el Código IMDG llevarán la marca «DK Eti»

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
DJIBOUTI	Director of Maritime Affairs Ministère de L'Equipement et des Transports P.O. Box 59 DJIBOUTI Teléfono: +253 357 913 Facsímil: +253 351 538/253 931/355 879
ECUADOR	Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral P.O. Box 7412 Guayaquil Ecuador Teléfono: +593 4 526 760 Facsímil: +593 4 324 246 Télex: 04 3325 DIGMER ED Subsecretaría de puertos y transporte maritimo y fluvial Ing. Iván Solorzano Villacis Experto en infraestructura portuaria Cdla. Los Ceibos - Av. del Bombero y Leopoldo Carrera Edif. EP-Petroecuador. 1er piso Guayaquil Guayas ECUADOR Teléfono: +59342592080 Correo electrónico: isolorzano@mtop.gob.ec Sitio en la Red: www.obraspublicas.gob.ec Subsecretaría de puertos y transporte maritimo y fluvial (SPTMF) Ing. Richard Villacís Jefe de Contaminación Cdla. Los Ceibos – Av. del Bombero y Leopoldo Carrera Edif. EP-Petroecuador. 1er piso Guayaquil Guayas ECUADOR Teléfono: +59362723008 Correo electrónico: rvillacis@mtop.gob.ec Sitio en la Red: www.obraspublicas.gob.ec Superintendencia del Terminal Petrolero de «El Salitral» (SUINSA) CPNV(SP) Raúl Aguirre Baldeón Superintendente Terminal Petrolero de El Salitral Guayaquil ECUADOR Teléfono: +59345504901 Facsímil: +59342504901 Ext. 102/109 Correo electrónico: suinsa_operaciones@mtop.gob.ec suinsa_radio@mtop.gob.ec raguirreb2000@hotmail.com Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad (SUINLI) CPNV(SP) Roberto Ruiz Johns Superintendente Terminal Petrolero de la Libertad La Libertad ECUADOR Teléfono: +59342785785 Facsímil: +59342785781 Correo electrónico: suinli_operaciones@mtop.gob. ec suinli_radio@mtop.gob.ec rruiz@mtop.gob.ec

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	National Transport Authority Marine Affairs Department P.O. Box 900 Abu Dhabi EMIRATOS ÁRABES UNIDOS Teléfono: +971 2 4182 124 Facsímil: +971 2 4491 500 Correo electrónico: marine@nta.gov.ae
ERITREA	Director General Department of Maritime Transport Ministry of Transport and Communications ERITREA Teléfono: +291 1 121 317/189 156/185 251 Facsímil: +291 1 184 690/186 541 Correo electrónico: motcrez@eol.com.er
ESLOVENIA	Ministry of Infrastructure and Spatial Planning Slovenian Maritime Administration Ukmarjev trg 2 6000 Koper ESLOVENIA Teléfono: +386 566 32 100 +386 566 32 106 Facsímil: +386 566 32 102 Correo electrónico: ursp.box@gov.si
ESPAÑA	Dirección General de la Marina Mercante Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación C/Ruiz de Alarcón, 1 28071 Madrid ESPAÑA Teléfono: +34 91 597 9269 +34 91 597 9270 Facsímil: +34 91 597 9287 Correo electrónico: mercancias.peligrosas@fomento.es pmreal@fomento.es Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial Ministerio de Industria, Turismo y Comercio C/Paseo de la Castellana, 160 28071 Madrid ESPAÑA Teléfono: +34 91 349 4303 Facsímil: +34 91 349 4300
ESTADOS UNIDOS	U.S. Department of Transportation Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration Office of International Standards East Building/PHH-70 1200 New Jersey Ave., S.E. Washington, D.C. 20590 ESTADOS UNIDOS Teléfono: +1 202 366 0656 Correo electrónico: infocntr@dot.gov Commandant (CG-ENG-5) U.S. Coast Guard, Stop 7509 Attn: Chief, Hazardous Materials Division 2703 Martin Luther King Jr. Ave. SE Washington, D.C. 20593-7509 ESTADOS UNIDOS Teléfono: +1 202 372 1420 Correo electrónico: hazmatstandards@uscg.mil

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
ESTONIA	Estonian Maritime Administration Maritime Safety Division Valge 4 EST-11413 Tallín ESTONIA Teléfono: +372 6205 700/715 Facsímil: +372 6205 706 Correo electrónico: mot@vta.ee
ETIOPÍA	Maritime Affairs Authority P.O. Box 1B61 Addis Abeba ETIOPÍA Teléfono: +251 1 011 5 503683 +251 1 011 5 503638 Facsímil: +251 1 011 5 503960 Teléfono móvil: +251 1 0911513973 Correo electrónico: maritime@ethione.et
FEDERACIÓN DE RUSIA*	Department of State Policy for Maritime and River Transport Ministry of Transport of the Russian Federation Rozhdestvenka Street, 1, bldg. 1 Moscú 109012 FEDERACIÓN DE RUSIA Teléfono: +7 499 495 05 50 Facsímil: +7 499 495 00 00 (ext. 0559) Correo electrónico: rusma@mintrans.ru *Organizaciones autorizadas para la aprobación, aceptación y todas las actividades derivadas relacionadas con las cisternas tipo OMI, los contenedores CSC, los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases:* Russian Maritime Register of Shipping 8 Dvortsovaya Naberezhnaya San Petersburgo 191186 FEDERACIÓN DE RUSIA Teléfono: +7 812 380 20 72 Facsímil: +7 812 314 10 87 Correo electrónico: pobox@rs-class.org Central Marine Research and Design Institute (CNIIMF) 6, Kavalergardskaya Street, San Petersburgo, 191015 Federación de Rusia Teléfono: +7 812 275 89 45 Correo electrónico: cniimf@cniimf.ru

* Salvo los explosivos del Estado

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
FIJI	The Director of Maritime Safety Fiji Islands Maritime Safety Administration GPO Box 326 Suva FIJI Teléfono: +679 331 5266 Facsímil: +679 330 3251 Correo electrónico: fimsa@connect.com.fj
FILIPINAS	Philippine Ports Authority Port of Manila Safety Staff P.O. 193 Port Area Manila, 2803 FILIPINAS Teléfono: +63 2 47 34 41 a 49
FINLANDIA	Transport Safety Agency Trafi P.O. Box 320 FI-00101 Helsinki FINLANDIA Teléfono: +358 29 534 5000 Facsímil: +358 29 534 5095 Correo electrónico: kirjaamo@trafi.fi *Institución designada para la certificación de embalajes/envases* Safety Technology Authority (TUKES) P.O. Box 123 FI-00181 Helsinki FINLANDIA Teléfono: +358 96 1671 Facsímil: +358 96 1674 66 Correo electrónico: kirjaamo@tukes.fi

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
FRANCIA	Ministère de la transition ecologique Adjoint au Chef de la mission transport de matières dangereuses MTE – DGPR – Mission Transport de matières dangereuses (MTMD) 92055 Paris La Défense Cedex FRANCIA Teléfono: +33 1 40 81 14 96 Facsímil: +33 1 40 81 86 41 Correo electrónico: pierre.dufour@developpement-durable.gouv.fr *Organismos habilitados para tratar cuestiones relativas a los embalajes/envases, los embalajes/envases de gran tamaño y los recipientes intermedios para graneles (RIG)*[*] 1 Association des contrôleurs indépendants (ACI) 22, rue de l'Est 92100 Boulogne-Billancourt (FRANCIA) 2 APAVE 191, rue de Vaugirard 75738 Paris Cedex 15 (FRANCIA) 3 Association pour la sécurité des appareils à pression (ASAP) Continental Square – BP 16757 95727 Roissy-Charles de Gaulle Cedex (FRANCIA) 4 Bureau de vérifications techniques (BVT) ZAC de la Cerisaie - 31, rue de Montjean 94266 Fresnes Cedex (FRANCIA) 5 Bureau Veritas 67-71, rue du Château 92200 Neuilly-sur-Seine (FRANCIA) 6 Centre français de l'emballage agréé (CeFEA) 5, rue Janssen 75019 París (FRANCIA) 7 Laboratoire d'études et de recherches des Emballages Métalliques (LEREM) Marches de l'Oise – 100, rue Louis-Blanc 60160 Montataire (FRANCIA) 8 Laboratoire national de métrologie et d'essais (LNE) 1, rue Gaston-Boissier 75724 Paris Cedex 15 (FRANCIA)

[*] Sírvase contactar con la autoridad competente para más información acerca de los ámbitos de habilitación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
FRANCIA *(cont.)*	*Organismos habilitados para tratar cuestiones relativas a los recipientes a presión*[*] 1 Association des contrôleurs indépendants (ACI) *(Los datos figuran más arriba)* 2 APAVE *(Los datos figuran más arriba)* 3 Association pour la sécurité des appareils à pression (ASAP) *(Los datos figuran más arriba)* 4 Bureau Veritas *(Los datos figuran más arriba)* *Organismos habilitados para tratar cuestiones relativas a las cisternas y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)*[*] 1 Association des contrôleurs indépendants (ACI) *(Los datos figuran más arriba)* 2 APAVE *(Los datos figuran más arriba)* 3 Bureau Veritas *(Los datos figuran más arriba)* *Autoridad competente para la expedición de acuerdos sobre bultos de la clase 7 que contengan materiales radiactivos:* Autorité de Sûreté Nucléaire (ASN) 15, rue Louis Lejeune CS 70013 F-92541 Montrouge Cedex FRANCIA Teléfono: +33 1 46 16 41 09 Corrreo electrónico: dts-transport@asn.fr
GAMBIA (REPÚBLICA ISLÁMICA DE)	The Director General Gambia Port Authority P.O. Box 617 Banjul REPÚBLICA ISLÁMICA DE GAMBIA Teléfono: +220 4 227 270 +220 4 227 260 +220 4 227 266 Facsímil: +220 4 227 268
GEORGIA	Maritime Transport Agency 23 Ninoshvili Str., 6000 Batumi GEORGIA Teléfono: +995 422 274925 Facsímil: +995 422 273929 Correo electrónico: info@mta.gov.ge Sitio en la Red: www.mta.gov.ge State Ships' Registry and Flag State Implementation Department: fsi@mta.gov.ge Seafares' Department: stcw@mta.gov.ge Maritime Search and Rescue Centre: mrcc@mta.gov.ge

[*] Sírvase contactar con la autoridad competente para más información acerca de los ámbitos de habilitación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
GHANA	The Director General Ghana Maritime Authority PMB. 34, Ministries Post Office Ministries – Accra GHANA Teléfono: +233 21 662 122/684 392 Facsímil: +233 21 677 702 Correo electrónico: info@ghanamaritime.org
GRECIA	Ministry of Mercantile Marine Safety of Navigation Division International Relations Department 150 Gr. Lambraki Av. 185 18 Pireo GRECIA Teléfono: +301 41 91188 Facsímil: +301 41 28150 Télex: +212022, 212239 YEN GR Correo electrónico: dan@yen.gr
GUINEA BISSAU	The Minister Ministry of Transport & Communication Av. 3 de Agosto Bissau GUINEA BISSAU Teléfono: +245 212 583 +245 211 308
GUINEA ECUATORIAL	Director General (Asuntos Marítimos) Ministerio de Transportes, Tecnología, Correos y Telecomunicaciones Malabo REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL Teléfono: +240 275 406 Facsímil: +240 092 618
GUYANA	Guyana Maritime Authority/Administration Ministry of Public Works and Communications Building Top Floor Fort Street Kingston Georgetown REPÚBLICA DE GUYANA Teléfono: +592 226 3356 +592 225 7330 +592 226 7842 Facsímil: +592 226 9581 Correo electrónico: MARAD@networksgy.com
INDIA	The Directorate-General of Shipping Jahz Bhawan Walchand Hirachand Marg Bombay 400 001 INDIA Teléfono: +91 22 263651 Télex: DEGESHIP 2813-BOMBAY *Institución designada para la prueba y certificación de embalajes/envases* Indian Institute of Packaging Bombay Madrás Calcuta INDIA

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
INDONESIA	Director of Sea and Coast Guard Directorate General of Sea Transport Ministry of Transportation of the Republic of Indonesia INDONESIA Correo electrónico: kplp_imdgcode@dephub.go.id kplp_syahbandar@dephub.go.id
IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	Ports and Maritime Organization PMO. No.1. Shahidi St., Haghani Exp'way, Vanak Sq. Teherán REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN Código postal: 1518663111 Teléfono: +98 2184932081/2 Correo electrónico: info@pmo.ir
IRLANDA	The Chief Surveyor Marine Survey Office Department of Transport Leeson Lane Dublín 2 IRLANDA Teléfono: +353 1 604 14 20 Facsímil: +353 1 604 14 08 Correo electrónico: mso@transport.ie
ISLANDIA	Icelandic Transport Authority (ICETRA) Armuli 2 108 Reykjavik ISLANDIA Teléfono: +354 480 6000 Correo electrónico: samgongustofa@samgongustofa.is
ISLAS FEROE	Sjóvinnustýrið Faroese Maritime Authority Inni á Strøð, P. O. Box 26 FO-375 Miðvágur ISLAS FEROE Teléfono: +298 35 5 600 Facsímil: +298 35 5 601 Correo electrónico: fma@fma.fo Sitio en la Red: www.fma.fo
ISLAS MARSHALL	Office of the Maritime Administrator Technical Services Republic of the Marshall Islands 11495 Commerce Park Drive Reston, Virginia 20191-1506 ESTADOS UNIDOS Teléfono: +1 703 620 4880 Facsímil: +1 703 476 8522 Correo electrónico: technical@register-iri.com
ISRAEL	Shipping and Ports Inspectorate Ytzhak Rabin Government Complex Building 2 Pal-Yam 15a Haifa 31999 ISRAEL Teléfono: +972 4 8632080 Facsímil: +972 4 8632118 Correo electrónico: techni@mot.gov.il

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
ITALIA	Coast Guard Headquarter Via dell'Arte, 16 00100 Roma ITALIA Teléfono: +39 06 5908 4652 +39 06 5908 4267 Facsímil: +39 06 5908 4630 Correo electrónico: segreteria.reparto6@mit.gov.it
JAMAICA	The Maritime Authority of Jamaica 4th Floor, Dyoll Building 40 Knutsford Boulevard Kingston 5 JAMAICA, W.I. Teléfono: +1 876 929 2201 +1 876 754 7260 +1 876 754 7265 Télex: +1 876 7256 Correo electrónico: maj@jamaicaships.com Sitio en la Red: www.jamaicaships.com *Autoridad encargada de la prueba y certificación* The Bureau of Standards 6 Winchester Road P.O. Box 113 Kingston JAMAICA Teléfono: +1 809 92 63140 7 Télex: 2291 STANBUR Jamaica Cable: STANBUREAU
JAPÓN	Inspection and Measurement Division Maritime Bureau Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism 2-1-3 Kasumigaseki, Chiyoda-ku Tokio JAPÓN Teléfono: +81 3 5253 8639 Facsímil: +81 3 5253 1644 Correo electrónico: hqt-mrb_ksk@mlit.go.jp *Institución designada para la prueba y certificación de embalajes/envases* Nippon Hakuyohin Kentei Kyokai (HK) (Sociedad del Japón para la inspección del equipo del buque) 3-32, Kioi-Cho, Chiyoda-ku Tokio JAPÓN Teléfono: +81 3 3261 6611 Facsímil: +81 3 3261 6979 Los embalajes/envases, los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño que satisfagan lo dispuesto en el Código IMDG se marcarán con las letras «J», «J/JG» o «J/HK».

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
KENYA	Director General Kenya Maritime Authority P.O. Box 95076 (80104) Mombasa KENYA Teléfono: +254 041 231 8398 +254 041 231 8399 Facsímil: +254 041 231 8397 Correo electrónico: nkarigithu@yahoo.co.uk info@maritimeauthority.co.ke karigithu@ikenya.com Ministry of Transport & Communications P.O. Box 52692 Nairobi KENYA Teléfono: +254 020 272 9200 Facsímil: +254 020 272 4553 Correo electrónico: motc@insightkenya.com peterhuo_2004@yahoo.com
LETONIA	Maritime Administration of Latvia Maritime Safety Department Trijādības iela 5 LV-1048 Riga LETONIA Teléfono: +371 670 62 177 +371 670 62 142 Facsímil: +371 678 60 083 Correo electrónico: zane.paulovska@lja.lv lja@lja.lv Sitio en la Red: www.lja.lv *Sociedades de clasificación* American Bureau of Shipping Bureau Veritas Det Norske Veritas Lloyd's Register of Shipping Russian Maritime Register of Shipping
LIBERIA	Commissioner/Administration Bureau of Maritime Affairs P.O. Box 10-9042 1000 Monrovia 10 Monrovia LIBERIA Teléfono: +231 227 744/37747/510 201 Facsímil: +231 226 069 Correo electrónico: maritime@liberia.net *Prueba y certificación* American Bureau of Shipping Bureau Veritas China Classification Society Det Norske Veritas Germanischer Lloyd Korean Register of Shipping Lloyd's Register of Shipping Nippon Kaiji Kyokai Polski Rejestr Statkow Registro Italiano Navale Russian Maritime Register of Shipping

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
LITUANIA	*Implantación* Ministry of Transport and Communications Water Transport Department Gedimino Av. 17 01505 Vilna LITUANIA Teléfono: +370 5 239 3986 Facsímil: +370 5 212 4335 Correo electrónico: d.krivickiene@transp.lt *Inspección* Lithuanian Maritime Safety Administration J. Janonio str. 24 92251 Klaipeda LITUANIA Teléfono: +370 46 469 662 Facsímil: +370 46 469 600 Correo electrónico: alvydas.nikolajus@msa.lt
MADAGASCAR	Director Agence Portuaire Maritime et Fluviale (APMF) P.O. Box 581 Antananarivo – 101 MADAGASCAR Teléfono: +261 20 222 5860 Teléfono/facsímil: +261 20 242 5701 Teléfono móvil: +261 320 229 259 Correo electrónico: spapmf.dt@mttpat.gov.mg
MALASIA	Director Marine Department, Peninsular Malaysia P.O. Box 12 42009 Port Kelang Selangor MALASIA Télex: MA 39748 Director Marine Department, Sabah P.O. Box 5 87007 Labuan Sabah MALASIA Director Marine Department, Sarawak P.O. Box 530 93619 Kuching Sarawak MALASIA
MALAWI	Director of Marine Services Marine Department Ministry of Transport & Civil Aviation Private Bag A81 Capital City Lilongwe MALAWI Teléfono: +265 1 755 546/752 666 /753 531 (línea directa) Facsímil: +265 1 750 157/758 894 Correo electrónico: marinedepartment@malawi.net marinesafety@africa-online.net

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
MARRUECOS	Direction de la marine marchande et des pêches maritimes Boulevard El Hansali Casablanca MARRUECOS Teléfono: +212 2 278 092 +212 2 221 931 Télex: 24613 MARIMAR M 22824
MAURICIO	Director of Shipping Ministry of Land Transport, Shipping and Public Safety New Government Centre, 4 Floor Port Louis MAURICIO Teléfono: +230 201 2115 Teléfono móvil: +230 774 0764 Facsímil: +230 211 7699/216 1612/201 3417 Correo electrónico: pseebaluck@mail.gov.mu
MÉXICO	*Estiba, segregación, etiquetado y documentación de las mercancías* Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Secretaría de Comunicación y Transportes Boulevard Adolfo López Mateos Nº 1990 Col. Los Alpes Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010 México, Distrito Federal MÉXICO Teléfono: +52 55 5723 9300 Correo electrónico: coordgral.cgpmm@sct.gob.mx Coordinador General: Ruiz de Teresa Guillermo Raúl *Recepción y tramitación de notificaciones en caso de caída de bultos al mar* Secretaría de Marina Eje 2 Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar Nº 861 Colonia Los Cipreses, C.P. 04830 México, Distrito Federal MÉXICO Teléfono: +52 55 5624 6500 (extensión: 6388) Correo electrónico: ayjemg@semar.gob.mx Jefe del Estado Mayor General de la Armada de México: Vicealmirante C.G. DEM Joaquín Zetina Angulo *Laboratorios de ensayo para embalajes/envases de mercancías peligrosas* Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. Mariano Escobedo, Nº 564, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11590, Ciudad de México MÉXICO Teléfono: +52 55 9148 4300 Correo electrónico: Maribel.lopez@ema.org.mx Directora Ejecutiva: Mtra. María Isabel López Martínez
MONGOLIA	Maritime Administration of Mongolia Division of Ship Registration and Regulation Government Building 11 Sambuu's street 11 Chingeltei district Ulaanbaatar 211238 Mongolia Teléfono: +976 51 261490 Télex: +976 11 310642 Correo electrónico: info@monmarad.gov.mn operation@mngship.org Sitio web: www.monmarad.gov.mn

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
MONTENEGRO	Ministry of Interior and Public Administration of the Republic of Montenegro Department for Contingency Plans and Civil Security REPÚBLICA DE MONTENEGRO Teléfono: +382 81 241 590 Facsímil: +382 81 246 779 Correo electrónico: mup.emergency@cg.yu
MOZAMBIQUE	General Director National Maritime Authority (INAMAR) Av. Marquês do Pombal Nº 297 P.O. Box 4317 Maputo MOZAMBIQUE Teléfono: +258 21 320 552 Facsímil: +258 21 324 007 Teléfono móvil: +258 82 153 0280 Correo electrónico: inamar@tvcabo.co.mz *Prueba y certificación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño* Instituto Nacional de Normalização e Qualidade (INNOQ) Av. 25 de Setembro Nº 1179, 2º andar Maputo MOZAMBIQUE Teléfono: +258 21 303 822/3 Facsímil: +258 21 304 206 Teléfono móvil: +258 823 228 840 Correo electrónico: innoq@emilmoz.com
NAMIBIA	Director Maritime Affairs Ministry of Works, Transport and Communications Private Bag 13341 6719 Bell Street Snyman Circle, Windhoek NAMIBIA Teléfono: +264 61 208 8025 +264 61 208 8026 Línea directa: +264 61 208 8111 Facsímil: +264 61 240 024 +264 61 224 060 Teléfono móvil: +264 811 220 599 Correo electrónico: mmnangolo@mwtc.gov.na
NIGERIA	Nigerian Maritime Administration and Safety Agency (NIMASA) Marine House 4 Burma Road Apapa P.M.B. 12861, GPO Marina Lagos NIGERIA Teléfono: +234 587 2214 +234 580 4800 +234 580 4809 Facsímil: +234 587 1329 Télex: 23891 NAMARING Sitio en la Red: www.nimasa.gov.ng

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
NORUEGA	Norwegian Maritime Authority Smedasundet 50A N-5528 Haugesund NORUEGA Teléfono: +47 5274 5000 Facsímil: +47 5274 5001 Correo electrónico: postmottak@sjofartsdir.no *Certificación de embalajes/envases y RIG* DNV GL A/S Veritasveien 1 N-1322 Høvik NORUEGA Teléfono: +47 67 57 99 00 Correo electrónico: moano378@dnvgl.com NET Emballasje-org Produkttesting AS blekebakkvegen 45 N-3950 Brevik NORUEGA Teléfono: +47 951 98 187 Correo electrónico: info@net17025.com *Certificación de contenedores CSC* DNV GL A/S Veritasveien 1 N-1322 Høvik NORUEGA Teléfono: +47 67 57 99 00 Correo electrónico: moano374@dnvgl.com Lloyd's Register EMEA P.O. Box 1562 Vika N-0253 Oslo NORUEGA Teléfono: +47 2323 9270 Facsímil: +47 2323 9271 *Homologación de las cisternas cisternas de tipo OMI* DNV GL A/S Veritasveien 1 N-1322 Høvik NORUEGA Teléfono: +47 67 57 99 00 Correo electrónico: moano374@dnvgl.com

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
NUEVA ZELANDIA	Maritime New Zealand Level 10 1 Grey Street PO Box 25620 Wellington 6164 NUEVA ZELANDIA Teléfono: +64 4 473 0111 Facsímil: +64 4 494 1263 Correo electrónico: enquiries@maritimenz.govt.nz Sitio en la Red: www.maritimenz.govt.nz *Organismos autorizados en los que ha delegado su autoridad el Director de Maritime New Zealand para la aprobación, inspección y prueba de todas las cisternas portátiles, contenedores cisterna y contenedores:* American Bureau of Shipping Bureau Veritas Det Norske Veritas Germanischer Lloyd Lloyd's Register of Shipping
PAÍSES BAJOS	Ministry of Infrastructure and the Environment P.O. Box 20901 2500 EX La Haya PAÍSES BAJOS Teléfono: +31 70 456 0000 Correo electrónico: dangerousgoods@minienm.nl *Para aprobaciones de las autoridades competentes en virtud del Código IMDG:* Ministry of Infrastructure and the Environment Human Environment and Transport Inspectorate P.O. Box 90653 2509 LR La Haya PAÍSES BAJOS Teléfono: +31 88 489 0000 Facsímil: +31 70 456 2413 Correo electrónico: a través de www.ivw.nl/english/contact
PAKISTÁN	Mercantile Marine Department 70/4 Timber Hard N.M. Reclamation Keamari, Post Box No. 4534 Karachi 75620 PAKISTÁN Teléfono: +92 21 2851 306 +92 21 2851 307 Facsímil: +92 21 4547 472 (24 h) +92 21 4547 897 Télex: 29822 DGPS PK (24 h)
PANAMÁ	Autoridad Marítima de Panamá Edificio 5534, Diablo Heights P.O. Box 0816 01548 Panamá PANAMÁ Teléfono: +507 501 5000 Facsímil: +507 501 5007 Correo electrónico: ampadmon@amp.gob.pa Sitio en la Red: www.amp.gob.pa

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
PAPUA NUEVA GUINEA	First Assistant Secretary Department of Transport Division of Marine P.O. Box 457 Konedobu PAPUA NUEVA GUINEA Teléfono: +675 211866 Télex: 22203
PERÚ	Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) Jirón Constitución Nº 150 Callao PERÚ Teléfono: +51 12099300 Anexo: 6757/6792 Correo electrónico: jefemercanciaspeligrosas@dicapi.mil.pe
POLONIA	Ministry of Transport, Construction and Maritime Economy Department of Sea Transport and Shipping Safety ul. Chałubińskiego 4/6 00-928 Varsovia POLONIA Teléfono: +48 22 630 1639 Facsímil: +48 22 630 1497 *Institución designada para la prueba y certificación de embalajes/envases* Centralny Ośrodek Badawczo-Rozwojowy Opakowań ul. Konstancińska 11 02-942 Varsovia POLONIA Teléfono: +48 22 842 2011 Facsímil: +48 22 842 2303 Correo electrónico: info@cobro.org.pl Los embalajes/envases que satisfagan lo dispuesto en el Código IMDG llevarán la marca «PL» *Sociedades de clasificación* Para contenedores CSC Polski Rejestr Statków (Polish Register of Shipping) Al. Gen. J. Hallera 126 80-416 Gdańsk POLONIA Teléfono: +48 58 751 1100 +48 58 751 1204 Facsímil: +48 58 346 0392 Correo electrónico: mailbox@prs.pl
PORTUGAL	Direção-Geral de Recursos Naturais, Segurança e Serviços Marítimos (DGRM) Avenida Brasília 1449-030 Lisboa PORTUGAL Teléfono: +351 213 035 700 Facsímil: +351 213 035 702 Correo electrónico: dgrm@dgrm.mm.gov.pt

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
REINO UNIDO	Maritime and Coastguard Agency Bay 2/21 Spring Place 105 Commercial Road Southampton SO15 1EG REINO UNIDO Teléfono: +44 23 8032 9100 Facsímil: +44 23 8032 9204 Correo electrónico: dangerous.goods@mcga.gov.uk
REINO UNIDO (Isla de Man)	Department of Economic Development Mr David Morter Isle of Man Ship Registry St Georges Court Upper Church Street Douglas IM1 1EE ISLA DE MAN (Reino Unido) Teléfono: +44 1624 688500 Correo electrónico: marine.survey@gov.im Sitio en la Red: www.iomshipregistry.com
REPÚBLICA DE COREA	Marine Industry and Technology Division Marine Safety Bureau Ministry of Ocean and Fisheries (MOF) Government Complex Sejong, 5-Dong, 94, Dasom 2-Ro, Sejong-City, 339-012, REPÚBLICA DE COREA Teléfono: +82 44 200 5836 Facsímil: +82 44 200 5849
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (LA)	Maritime Administration of DPR Korea Ryonhwa-2 Dong, Central District P.O. Box 416 Pyongyang REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA Teléfono: +850 2 18111 ext. 8059 Facsímil: +850 3 381 4410 Correo electrónico: mab@silibank.com
SAINT KITTS Y NEVIS	Department of Maritime Affairs Director of Maritime Affairs Ministry of Transport P.O. Box 186, Needsmust ST. KITTS, W.I. Teléfono: +869 466 7032/4846 Facsímil: +869 465 0604/9475 Correo electrónico: Maritimeaffairs@yahoo.com St. Kitts and Nevis International Registrar of Shipping and Seamen West Wing, York House 48-50 Western Road Romford RM1 3LP REINO UNIDO Teléfono: +44 1708 380 400 Facsímil: +44 1708 380 401 Correo electrónico: mail@stkittsregistry.net
SAMOA AMERICANA	Silila Patane Harbour Master Port Administration Pago Pago SAMOA AMERICANA 96799

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	The Minister Ministry of Public Works, Infrastructure & Land Planning C.P. 171 SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE Teléfono: +239 223 203 +239 226 368 Facsímil: +239 222 824
SEYCHELLES	Director General Seychelles Maritime Safety Administration P.O. Box 912 Victoria, Mahe SEYCHELLES Teléfono: +248 224 866 Facsímil: +248 224 829 Correo electrónico: dg@msa.sc
SIERRA LEONA	The Executive Director Sierra Leone Maritime Administration Maritime House Government Wharf Ferry Terminal P.O. Box 313 Freetown SIERRA LEONA Teléfono: +232 22 221 211 Facsímil: +232 22 221 215 Correo electrónico: slma@sierratel.sl slmaoffice@yahoo.com
SINGAPUR	Maritime and Port Authority of Singapore Shipping Division 21st Storey PSA Building 460 Alexandra Road SINGAPUR 119963 Teléfono: +65 375 1931 +65 375 6223 +65 375 1600 Télex: +65 375 6231 Correo electrónico: shipping@mpa.gov.sg
SUDÁFRICA	South African Maritime Safety Authority P.O. Box 13186 Hatfield 0028 Pretoria SUDÁFRICA Teléfono: +27 12 342 3049 Facsímil: +27 12 342 3160 South African Maritime Safety Authority Hatfield Gardens, Block E (Ground Floor) Corner Arcadia and Grosvenor Street Hatfield 0083 Pretoria SUDÁFRICA *Oficina Central de Administración* Chief Director Chief Directorate – Shipping Department of Transport Private Bag X193 0001 Pretoria SUDÁFRICA Teléfono: +27 12 290 2904 Facsímil: +27 12 323 7009

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
SUDÁFRICA *(cont.)*	*Durban, East London, Port Elizabeth y Richards Bay* Chief Ship Surveyor Eastern Zone Department of Transport Marine Division Private Bag X54309 Durban SUDÁFRICA Teléfono: +27 12 307 1501 Facsímil: +27 23 306 4983 *Ciudad del Cabo, Saldanha Bay y Mossel Bay* Chief Ship Surveyor Western Zone Department of Transport Marine Division Private Bag X7025 8012 Roggebaai SUDÁFRICA Teléfono: +27 21 421 6170 Facsímil: +27 21 419 0730
SUDÁN	Director Maritime Administration Directorate Ministry of Transport Port Sudan P.O. Box 531 SUDÁN Teléfono: +249 311 825 660 +249 012 361 766 Facsímil: +249 311 831 276 +249 183 774 215 Correo electrónico: info@smacosd.com smaco22@yahoo.com
SUECIA	Swedish Transport Agency Civil Aviation and Maritime Department SE-60178 Norrköping SUECIA Teléfono: +46 771 503 503 Facsímil: +46 11 239 934 Correo electrónico: sjofart@transportstyrelsen.se Sitio en la Red: www.transportstyrelsen.se SP, Technical Research Institute of Sweden Box 857 SE-501 15 Borås SUECIA Teléfono: +46 10 516 5000 Facsímil: +46 33 135 520 Correo electrónico: info@sp.se Sitio en la Red: www.sp.se
SUIZA	Office suisse de la navigation maritime Elisabethenstrasse 33 P.O. Box CH-4010 Basilea SUIZA Teléfono: +41 61 270 91 20 Facsímil: +41 61 270 91 29 Correo electrónico: dv-ssa@eda.admin.ch

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
TAILANDIA	Ministry of Transport and Communications Ratchadamnoen-Nok Avenue Bangkok 10100 TAILANDIA Teléfono: +66 2 281 3422 Facsímil: +66 2 280 1714 Télex: 70000 MINOCOM TH
TANZANÍA (REPÚBLICA UNIDA DE)	Director General Surface & Marine Transport Regulatory Authority (SUMATRA) P.O. Box 3093 Dar es Salaam REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA Teléfono: +255 22 213 5081 Teléfono móvil: +255 744 781 865 Facsímil: +255 22 211 6697 Correo electrónico: dg@sumatra.or.tz Ministry of Infrastructure Development P.O. Box 9144 Dar es Salaam REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA Teléfono: +255 22 212 2268 Facsímil: +255 22 211 2751/212 2079 Teléfono móvil: +255 748 7404/748 5404 Correo electrónico: brufunjo@yahoo.com
TÚNEZ	Ministère du Transport Direction générale de la Marine marchande Avenue 7 novembre (près l'aéroport) 2035 Túnez B.P. 179 Tunis Cedex TÚNEZ Teléfono: +216 71 806 362 Facsímil: +216 71 806 413
TURQUÍA	Ministry of Transport, Maritime Affairs and Communications Directorate General for Regulation of Dangerous Goods and Combined Transport GMK Bulvarı No:128A/7 06570 Maltepe/Ankara TURQUÍA Teléfono: +90 312 232 38 50 +90 312 232 12 49 Facsímil: +90 312 231 51 89 Correo electrónico: dangerousgoods@udhb.gov.tr *Prueba, inspección y certificación* Turkish Standards Institution (TSE) 100. Yıl Bulvarı No:99 Kat:2 Ostim/Ankara TURQUÍA Teléfono: +90 312 592 50 00 +90 312 592 50 39 Facsímil: +90 312 592 50 05 Correo electrónico: oalper@tse.org.tr Türk Loydu Vakfı İktisadi İşletmesi Tersaneler Caddesi 26, 34944 Tuzla Estambul TURQUÍA Teléfono: +90 216 581 37 00 Facsímil: +90 216 581 38 00 Correo electrónico: info@turkloydu.org

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
UCRANIA	The Ministry of Infrastructure of Ukraine The Division for Safety on Transport and Technical Regulation Peremohy Ave., 14 Kiev 01135 UCRANIA Persona autorizada: Sra. Salamatnikova Diana, Especialista principal de seguridad y mercancías peligrosas y de políticas de seguridad ambiental y seguro Teléfono: +38 044 351 41 93 Correo electrónico: sd@mtu.gov.ua *Organización especializada en formación sobre información de la carga para su transporte marítimo conforme al punto 1:* RPE «MORSERVICE» LTD. Preobrazhenska Str. 30, office 2 Odessa 65082 UCRANIA Persona autorizada: Sra. Afanasyeva Yevgenia, General Director Teléfono: +38 0487 84 14 93 Correo electrónico: morservice@te.net.ua *Organización especializada en formación sobre información de la carga para su transporte marítimo conforme al punto 2: realización de pruebas de embajajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embajajes/envases de gran tamaño:* Empresa estatal «Instituto de investigación y proyectos científicos del Transporte marítimo de Ucrania» Lanzheronivska Str. 15A Odessa 65026 UCRANIA Persona autorizada: Sr. Savinkov Sergii, Director Teléfono: +38 048 734 87 28 Correo electrónico: unii@ukr.net
URUGUAY	Prefectura Nacional Naval Dirección Registral y de Marina Mercante Edificio Aduana 1er piso CP 11.000 Montevideo URUGUAY Teléfono: +598 2 9157913 +598 2 9164914 Facsímil: +598 2 9164914 Correo electrónico: dirme01@armada.mil.uy dirme_secretario@armada.mil.uy delea@armada.mil.uy
VANUATU	Deputy Commissioner of Maritime Affairs c/o Vanuatu Maritime Services Limited 39 Broadway, Suite 2020 Nueva York, NY 10006 ESTADOS UNIDOS Teléfono: +212 425 9600 Facsímil: +212 425 9652 Correo electrónico: email@vanuatuships.com Sitio en la Red: www.vanuatuships.com

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)	Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos Avenida Orinoco entre calles Perijá y Mucuchies Edificio INEA, Piso 6, Las Mercedes Caracas 1060 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Teléfonos: +58 212 909 1430 +58 212 909 1450 +58 212 909 1587 Facsímil: +58 212 909 1461 +58 212 909 1573 Correo electrónico: asuntos_internacionales@inea.gob.ve Sitio en la Red: www.inea.gob.ve
VIET NAM	Shipping and Maritime Services Department Viet Nam Maritime Administration No. 8 Pham Hung Street Hanói VIET NAM Teléfono: +84 4 3768 3065 Facsímil: +84 4 3768 3058 Correo electrónico: dichvuvantai@vinamarine.gov.vn Sitio en la Red: www.vinamarine.gov.vn
YEMEN	Executive Chairman Maritime Affairs Authority P.O. Box 19395 Saná REPÚBLICA DEL YEMEN Teléfono: +967 1 414 412/419 914/423 005 Facsímil: +967 1 414 645 Correo electrónico: MAA-HeadOffice@y.net.ye Sitio en la Red: www.MAA.gov.ye
ZAMBIA	Department of Maritime & Inland Waterways Ministry of Communications & Transport P.O. Box 50346 Fairley Road Lusaka ZAMBIA Teléfono: +260 1 250 716/251 444/251 022 Facsímil: +260 1 253 165/251 795 Correo electrónico: dmiw@zamtel.zm
Miembro Asociado HONG KONG (CHINA)	The Director of Marine Marine Department GPO Box 4155 HONG KONG (CHINA) Teléfono: +852 2852 3085 Facsímil: +852 2815 8596 Correo electrónico: pfdg@mardep.gov.hk

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Apéndice 2

(parte 3, apéndices e Índice)

Índice

PARTE 1 DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN

Véase el apéndice 1

PARTE 2 CLASIFICACIÓN

Véase el apéndice 1

PARTE 3 LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES

Capítulo 3.1 Generalidades

3.1.1 Alcance y disposiciones generales.
3.1.2 Nombres de expedición.
3.1.3 Mezclas o soluciones.
3.1.4 Grupos de segregación.

Capítulo 3.2 Lista de mercancías peligrosas

3.2.1 Estructura de la Lista de mercancías peligrosas.
3.2.2 Abreviaturas y símbolos.
Lista de mercancías peligrosas.

Capítulo 3.3 Disposiciones especiales relativas a sustancias, materias u objetos determinados.

Capítulo 3.4 Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas

3.4.1 Generalidades.
3.4.2 Embalaje y envasado.
3.4.3 Estiba.
3.4.4 Segregación.
3.4.5 Marcado y rotulación.
3.4.6 Documentación.

Capítulo 3.5 Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas

3.5.1 Cantidades exceptuadas.
3.5.2 Embalajes/envases.
3.5.3 Ensayos para los bultos.
3.5.4 Marcado de los bultos.
3.5.5 Número máximo de bultos en cualquier unidad de transporte.
3.5.6 Documentación.
3.5.7 Estiba.
3.5.8 Segregación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

PARTE 4 DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBALAJE/ENVASADO Y A LAS CISTERNAS

Véase el apéndice 1

PARTE 5 PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA REMESA

Véase el apéndice 1

PARTE 6 CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA

Véase el apéndice 1

PARTE 7 DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE

Véase el apéndice 1

APÉNDICES

Apéndice A Lista de nombres de expedición genéricos y de designaciones correspondientes a grupos de sustancias y objetos no especificados en otra parte (N.E.P.).

Apéndice B Lista de definiciones.

ÍNDICE.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

PARTE 3

LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES

Capítulo 3.1

Generalidades

3.1.1 Alcance y disposiciones generales

3.1.1.1 En la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 se incluyen muchas de las mercancías peligrosas transportadas más frecuentemente. La Lista comprende entradas correspondientes a determinadas sustancias y objetos químicos, así como entradas «genéricas» o «no especificadas en otra parte». Dado que no resulta práctico incluir específicamente por su nombre una entrada separada para cada sustancia u objeto químico de importancia comercial, sobre todo en el caso de nombres de mezclas y soluciones de varios componentes y concentraciones de productos químicos, la Lista de mercancías peligrosas también comprende los nombres genéricos y los nombres «no especificados en otra parte» (por ejemplo, EXTRACTOS LÍQUIDOS PARA AROMATIZAR, Nº ONU 1197, o LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P., Nº ONU 1993). A tenor de lo antedicho, la Lista de mercancías peligrosas tiene como finalidad abarcar todo nombre o entrada apropiados correspondientes a cualquier mercancía peligrosa que pueda transportarse.

3.1.1.2 La mercancía peligrosa que figure expresamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas se deberá transportar de conformidad con las disposiciones de dicha lista aplicables a esa mercancía peligrosa. Para autorizar el transporte de las sustancias, materias u objetos que no están expresamente mencionados en la Lista de mercancías peligrosas, podrá utilizarse una entrada «genérica» o que contenga la indicación de «no especificado(a) en otra parte». La mercancía peligrosa de que se trate solo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades peligrosas, después de lo cual deberá clasificarse conforme a las definiciones de las clases y a los criterios de ensayo, utilizando, entre los nombres que figuran en la Lista, el que más adecuadamente la describa. Solamente podrá utilizarse un nombre genérico o «no especificado en otra parte» cuando en la Lista de mercancías peligrosas no figure el nombre específico de la mercancía peligrosa, o cuando los peligros principales o secundarios conexos asignados a esa mercancía no sean adecuados. El expedidor/consignador o la autoridad competente apropiada, cuando así lo especifique el Código, deberán proceder a la clasificación del producto. Una vez determinada la clase a la que pertenece la mercancía peligrosa, deberán cumplirse todas las condiciones que para el transporte se establecen en el presente código. Deberá considerarse primeramente la inclusión en la clase 1 de toda mercancía peligrosa que tenga características propias de los explosivos o respecto de la cual se sospeche que tiene tales características. Algunas entradas colectivas pueden ser del tipo «genérico» o «no especificadas en otra parte», a condición de que el Código contenga disposiciones que garanticen la seguridad, tanto excluyendo las mercancías sumamente peligrosas del transporte en condiciones normales, como teniendo en cuenta todos los peligros secundarios que puedan presentar ciertas mercancías.

3.1.1.3 La inestabilidad propia de ciertas mercancías puede entrañar diversos riesgos, por ejemplo de explosión, de polimerización con fuerte desprendimiento de calor o emisión de gases inflamables, tóxicos, corrosivos o asfixiantes. La Lista de mercancías peligrosas indica que ciertas mercancías peligrosas, o mercancías peligrosas que se presentan en forma, concentración o estado determinados, están prohibidas para el transporte marítimo. Debe entenderse en tales casos que esas mercancías no son aceptables para su transporte por mar en las condiciones normales de transporte, sin que ello signifique que no haya de transportárselas bajo ninguna circunstancia. En la mayoría de los casos, se pueden evitar estos riesgos de inestabilidad mediante un embalaje/envase apropiado, o mediante la dilución, la estabilización, la adición de un inhibidor, la regulación de la temperatura u otras medidas de precaución.

3.1.1.4 Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se prescriben medidas de precaución para una sustancia peligrosa determinada (por ejemplo, que esté «estabilizada» o contenga un «x % de agua o de flemador»), esa sustancia peligrosa normalmente no podrá transportarse si no se han tomado tales medidas, a menos que la mercancía en cuestión figure en otra parte (por ejemplo, en la clase 1) sin ninguna indicación relativa a medidas de precaución o con la indicación de medidas diferentes.

3.1.1.5 Debido a la naturaleza de su composición química, ciertas sustancias tienden a experimentar polimerización o a reaccionar de manera peligrosa en determinadas condiciones de temperatura o en contacto con un catalizador. Esa tendencia se puede atenuar, bien exigiendo condiciones especiales de transporte, o bien agregando la cantidad necesaria de inhibidores o estabilizadores químicos al producto. Estos productos deberán estar suficientemente estabilizados para que no pueda producirse ninguna reacción peligrosa durante el viaje proyectado. Cuando no se tenga esa seguridad, se prohibirá el transporte de tales productos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

3.1.1.6 Cuando el contenido de las cisternas portátiles tenga que transportarse en caliente, deberá mantenerse la temperatura de transporte durante el viaje proyectado, a menos que se haya establecido que no puede haber inestabilidad de la sustancia al cristalizarse o solidificarse esta por enfriamiento, lo cual puede ocurrir con algunas sustancias estabilizadas o inhibidas.

3.1.2 Nombres de expedición

Nota 1: Los nombres de expedición de las mercancías peligrosas son los que figuran en el capítulo 3.2, en la Lista de mercancías peligrosas. Los sinónimos, los nombres secundarios, las siglas, las abreviaturas de denominaciones, etc., han sido incluidos en el Índice con el fin de facilitar la búsqueda del nombre de expedición (véase la parte 5, Procedimientos relativos a la remesa).

Nota 2: Por lo que respecta a los nombres de expedición que es preciso utilizar para el transporte de muestras, véase 2.0.4. Por lo que respecta a los nombres de expedición que es preciso utilizar para el transporte del desechos, véase 5.4.1.4.3.3.

3.1.2.1 El nombre de expedición es la parte de la denominación que describe más exactamente las mercancías, y que aparece en letras mayúsculas en la Lista de mercancías peligrosas (en algunos casos con cifras, letras griegas o los prefijos «*sec*», «*terc*», y las letras *m*, *n*, *o*, *p*, que forman parte integrante del nombre). A veces se da entre paréntesis otro nombre de expedición a continuación de la denominación principal (por ejemplo, ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO)). Las partes de una entrada que aparecen en letras minúsculas no han de considerarse elementos del nombre de expedición, pero pueden utilizarse.

3.1.2.2 Cuando una combinación de diversos nombres de expedición aparezca bajo un único número ONU y estos estén separados por las conjunciones «y» u «o» en minúsculas, o por comas, solo se mostrará en el documento de transporte y en las marcas de los bultos el nombre más apropiado. Los ejemplos siguientes muestran cómo debe elegirse el nombre de expedición en tales casos.

.1 Nº ONU 1057 ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES. Se elegirá como nombre de expedición el que sea más apropiado de las dos designaciones siguientes:

ENCENDEDORES

RECARGAS DE ENCENDEDORES;

.2 Nº ONU 2583 ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS, con más del 5 % de ácido sulfúrico libre. Se elegirá como nombre de expedición el que sea más apropiado para el caso:

ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS

ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS;

.3 Nº ONU 2793 VIRUTAS, TORNEADURAS o RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo. El nombre de expedición será la más adecuada de las combinaciones siguientes:

VIRUTAS DE METALES FERROSOS

TORNEADURAS DE METALES FERROSOS

RASPADURAS DE METALES FERROSOS.

3.1.2.3 Los nombres de expedición podrán emplearse en singular o en plural, según proceda en cada caso. Además, si como parte del nombre de expedición se utilizan calificativos, en la documentación o en los bultos se podrá cambiar a veces, discrecionalmente, el lugar en que aparecen en la denominación. Para las mercancías de la clase 1 se pueden utilizar los nombres comerciales o militares que contengan el nombre de expedición completado con un texto descriptivo.

3.1.2.4 Para muchas sustancias existe una entrada tanto para el estado líquido como para el sólido (véanse las definiciones *sustancia líquida* y *sustancia sólida* en 1.2.1), o para el estado sólido o en solución. Se les asignarán Nos ONU distintos que no tendrán que ser necesariamente consecutivos. En el índice alfabético se facilitan precisiones, por ejemplo:

NITROXILENOS LÍQUIDOS –	6.1	1665
NITROXILENOS SÓLIDOS –	6.1	3447.

3.1.2.5 A menos que ya figure en el nombre de expedición, se deberá añadir a este el calificativo «FUNDIDO» cuando una sustancia que es sólida según la definición que se da en 1.2.1 se presente para el transporte en estado fundido (por ejemplo, ALQUILFENOL SÓLIDO, N.E.P., FUNDIDO). Por lo que respecta a las sustancias a temperatura elevada, véase 5.4.1.4.3.4.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

3.1.2.6 Salvo para las sustancias que reaccionan espontáneamente y los peróxidos orgánicos, y a menos que ya figure en mayúsculas en el nombre indicado en la Lista de mercancías peligrosas, se deberá agregar la palabra ESTABILIZADO(A) como parte del nombre de expedición de la sustancia que, sin estabilización, estaría prohibida para el transporte conforme a lo dispuesto en 1.1.3 debido a que puede reaccionar de manera peligrosa en las condiciones normales de transporte (como, por ejemplo, LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P., ESTABILIZADO). Cuando la estabilización de estas sustancias se lleve a cabo mediante regulación de temperatura con el objeto de impedir la aparición de un exceso de presión que pudiera resultar peligroso o el desprendimiento de un calor excesivo, o cuando se utilice la estabilización química en combinación con la regulación de temperatura, entonces:

.1 si se trata de líquidos o sólidos cuya TDAA (medida sin o con inhibidor, cuando se utilice la estabilización química) es igual o inferior a la prescrita en 2.4.2.5.2, se aplicarán la disposición especial 386 del capítulo 3.3 y las disposiciones de 7.3.7;

.2 A menos que ya estén incluidas en mayúsculas en el nombre que figura en la Lista de mercancías peligrosas, las palabras «TEMPERATURA CONTROLADA» se añadirán como parte del nombre de expedición;

.3 si se trata de gases, las condiciones de transporte habrán de ser aprobadas por la autoridad competente.

3.1.2.7 Los hidratos pueden transportarse con el nombre de expedición de la sustancia anhidra.

3.1.2.8 **Entradas genéricas o entradas con la indicación de «no especificada en otra parte» (N.E.P.)**

3.1.2.8.1 Los nombres de expedición genéricos y «no especificados en otra parte» a los que se les ha asignado la disposición especial 274 o 318 en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas, deberán completarse con el nombre técnico o del grupo químico de la sustancia, a no ser que una ley nacional o un convenio internacional prohíba su divulgación por tratarse de una sustancia controlada. Para los explosivos de la clase 1, la descripción de la mercancía peligrosa se completará con un texto descriptivo adicional en el que se indiquen las denominaciones comerciales o militares. Los nombres técnicos y del grupo químico figurarán entre paréntesis inmediatamente después del nombre de expedición. También pueden utilizarse expresiones adecuadas como «contiene» o «conteniendo», u otros calificativos como «mezcla», «solución», etc., así como el porcentaje del componente técnico. Por ejemplo: «Nº ONU 1993, LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (contiene xileno y benceno), 3, GE/E II».

3.1.2.8.1.1 El nombre técnico será un nombre químico o biológico reconocido, u otro nombre que sea de uso corriente en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos y técnicos. No se utilizarán con este fin nombres comerciales. En el caso de los plaguicidas, solo podrá utilizarse la designación común aprobada por la ISO, otro(s) nombre(s) enumerado(s) en la *Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification* de la Organización Mundial de la Salud (OMS), o bien el (los) nombre(s) de la(s) sustancia(s) activa(s).

3.1.2.8.1.2 En el caso de mezclas de mercancías peligrosas o de artículos que contienen mercancías peligrosas descritas con una de las «entradas genéricas» o «N.E.P.» a las que se ha asignado la disposición especial 274 en la Lista de mercancías peligrosas, solo será necesario indicar los dos componentes que más contribuyan a crear el peligro o peligros de la mezcla o los artículos, excluidas las sustancias sometidas a control siempre y cuando su divulgación esté prohibida por una ley nacional o un convenio internacional. Si un bulto que contiene una mezcla lleva una etiqueta de peligro secundario, uno de los dos nombres técnicos que figura entre paréntesis será el del componente que obliga a utilizar la etiqueta de peligro secundario.

3.1.2.8.1.3 Los ejemplos siguientes muestran cómo se debe elegir el nombre de expedición, junto con el nombre técnico, en el caso de las mercancías que lleven la indicación «N.E.P.»:

Nº ONU 2902 PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. (drazoxolón)

Nº ONU 3394 SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA (trimetilgalio)

Nº ONU 3540 ARTÍCULOS QUE CONTIENEN LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P. (pirrolidina).

3.1.2.9 **Contaminantes del mar**

3.1.2.9.1 A efectos de la documentación, el nombre de expedición de las entradas «no especificadas en otra parte» (N.E.P.) que estén clasificadas como contaminantes del mar de conformidad con lo dispuesto en 2.10.3, se completará con el nombre químico reconocido del constituyente que contribuya en mayor medida a la clasificación como contaminante del mar, a menos que se disponga de otra manera en la disposición especial 274.

3.1.2.9.2 El ejemplo siguiente muestra cómo se debe elegir el nombre de expedición completado con el nombre técnico reconocido de las mercancías correspondientes a dichas entradas:

Nº ONU 1993 LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (acetato de propilo, di-*n*-butilestaño-di-2-etilhexanoato), clase 3, GE/E III (50 °C v.c.), CONTAMINANTE DEL MAR.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

3.1.3 Mezclas o soluciones

Nota: Cuando la denominación de una sustancia figure expresamente en la Lista de mercancías peligrosas, esa sustancia se identificará para el transporte mediante su nombre de expedición en dicha lista. Esas sustancias podrán contener impurezas técnicas (por ejemplo las derivadas del proceso de producción) o aditivos de estabilización o de otro tipo que no afecten a su clasificación. Sin embargo, toda sustancia que aparezca mencionada expresamente por su nombre y que contenga impurezas técnicas o aditivos de estabilización o de otro tipo que afecten a su clasificación, se considerará una mezcla o una solución (véanse 2.0.2.2 y 2.0.2.5).

3.1.3.1 Una mezcla o solución estará exenta de la aplicación del presente código si sus características, sus propiedades, su forma o su estado físico son tales que no satisfacen los criterios, incluidos los criterios de experiencia humana, para su adscripción a ninguna de las clases.

3.1.3.2 Toda mezcla o solución que se ajuste a los criterios de clasificación del presente código y que contenga una sustancia predominante que aparezca mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas y una o varias sustancias no sujetas al presente código y/o trazas de una o varias sustancias identificadas por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, recibirá el número ONU y el nombre de expedición de la sustancia predominante mencionada en la Lista de mercancías peligrosas, salvo en los casos siguientes:

.1 el nombre de la mezcla o solución aparece mencionado en la Lista de mercancías peligrosas;

.2 el nombre y la descripción de la sustancia mencionada en la Lista de mercancías peligrosas indican específicamente que solo se aplican a la sustancia en estado puro;

.3 la clase o división de peligro, el peligro o los peligros secundarios, el grupo de embalaje/envase o el estado físico de la mezcla o solución son distintos de los de la sustancia mencionada en la Lista de mercancías peligrosas; o

.4 las características de peligro y las propiedades de la mezcla o solución hacen que las medidas requeridas en caso de emergencia sean distintas de las que se necesitan para la sustancia mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas.

3.1.3.3 Se añadirá al nombre de expedición la palabra «MEZCLA» o «SOLUCIÓN», según sea el caso, por ejemplo: «ACETONA EN SOLUCIÓN». Después de la descripción básica de la mezcla o solución, puede indicarse asimismo su concentración, por ejemplo: «ACETONA EN SOLUCIÓN AL 75 %».

3.1.3.4 Toda mezcla o solución que se ajuste a los criterios de clasificación del presente código que no aparezca mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas y que se componga de dos o más mercancías peligrosas, se asignará a la entrada correspondiente al nombre de expedición que contenga la descripción, la clase o división de peligro, el peligro o los peligros secundarios y el grupo de embalaje/envase que más exactamente describan la mezcla o solución.

3.1.4 Grupos de segregación

3.1.4.1 A efectos de la segregación, las mercancías peligrosas que presentan determinadas propiedades químicas semejantes figuran en grupos de segregación, véase 7.2.5.

3.1.4.2 Se reconoce que no todas las sustancias, mezclas, soluciones o preparados que se incluyen en un grupo de segregación figuran por su nombre en el Código IMDG. Dichas sustancias, mezclas, soluciones o preparados se expiden como entradas N.E.P. Aunque dichas entradas N.E.P. no figuran por sí mismas en los grupos de segregación (véase 3.1.4.4), el consignador decidirá si conviene incluirlas en el grupo de segregación y, de ser así, habrá de mencionarlo en el documento de transporte (véase 5.4.1.5.11).

3.1.4.3 Los grupos de segregación del presente código no comprenden sustancias que no responden a los criterios de clasificación de dicho código. Se reconoce que determinadas sustancias sin peligro inherente presentan propiedades químicas semejantes a las de las sustancias que se incluyen en los grupos de segregación. El consignador o la persona responsable de arrumar las mercancías en una unidad de transporte y que conozca las propiedades químicas de dichas mercancías sin riesgo inherente, podrá decidir voluntariamente implantar las prescripciones relativas a la segregación de un grupo de segregación conexo.

3.1.4.4 Se distinguen los siguientes grupos de segregación:

1 Ácidos (SGG1 o SGG1a)

1052 Fluoruro de hidrógeno anhidro*

1182 Cloroformiato de etilo

1183 Etildiclorosilano

1238 Cloroformiato de metilo

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1242	Metildiclorosilano
1250	Metiltriclorosilano
1295	Triclorosilano
1298	Trimetilclorosilano
1305	Viniltriclorosilano
1572	Ácido cacodílico
1595	Sulfato de dimetilo
1715	Anhídrido acético
1716	Bromuro de acetilo
1717	Cloruro de acetilo
1718	Fosfato ácido de butilo
1722	Cloroformiato de alilo
1723	Yoduro de alilo
1724	Aliltriclorosilano estabilizado
1725	Bromuro de aluminio anhidro
1726	Cloruro de aluminio anhidro
1727	Hidrogenodifluoruro de amonio sólido
1728	Amiltriclorosilano
1729	Cloruro de anisoílo
1730	Pentacloruro de antimonio líquido
1731	Pentacloruro de antimonio en solución
1732	Pentafluoruro de antimonio
1733	Tricloruro de antimonio
1736	Cloruro de benzoílo
1737	Bromuro de bencilo
1738	Cloruro de bencilo
1739	Cloroformiato de bencilo
1740	Hidrogenodifluoruros sólidos, n.e.p.
1742	Trifluoruro de boro y ácido acético, complejo líquido de
1743	Trifluoruro de boro y ácido propiónico, complejo líquido de
1744	Bromo o bromo en solución
1745	Pentafluoruro de bromo
1746	Trifluoruro de bromo
1747	Butiltriclorosilano
1750	Ácido cloroacético en solución
1751	Ácido cloroacético sólido
1752	Cloruro de cloroacetilo
1753	Clorofeniltriclorosilano
1754	Ácido clorosulfónico (con o sin trióxido de azufre)
1755	Ácido crómico en solución
1756	Fluoruro de cromo(III) sólido
1757	Fluoruro de cromo(III) en solución
1758	Oxicloruro de cromo(VI)
1762	Ciclohexeniltriclorosilano
1763	Ciclohexiltriclorosilano
1764	Ácido dicloroacético
1765	Cloruro de dicloroacetilo

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1766	Diclorofeniltriclorosilano
1767	Dietildiclorosilano
1768	Ácido difluorofosfórico anhidro
1769	Difenildiclorosilano
1770	Bromuro de difenilmetilo
1771	Dodeciltriclorosilano
1773	Cloruro de hierro(III) anhidro
1775	Ácido fluorobórico
1776	Ácido fluorofosfórico anhidro
1777	Ácido fluorosulfónico*
1778	Ácido fluorosilícico
1779	Ácido fórmico con más del 85 %, en masa, de ácido
1780	Cloruro de fumarilo
1781	Hexadeciltriclorosilano
1782	Ácido hexafluorofosfórico
1784	Hexiltriclorosilano
1786	Ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico, mezcla de*
1787	Ácido yodhídrico*
1788	Ácido bromhídrico*
1789	Ácido clorhídrico*
1790	Ácido fluorhídrico*
1792	Monocloruro de yodo, sólido
1793	Fosfato ácido de isopropilo
1794	Sulfato de plomo con más del 3 % de ácido libre
1796	Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto)*
1798	Ácido clorhídrico y ácido nítrico en mezcla*
1799	Noniltriclorosilano
1800	Octadeciltriclorosilano
1801	Octiltriclorosilano
1802	Ácido perclórico con un máximo del 50 %, en masa, de ácido*
1803	Ácido fenolsulfónico líquido
1804	Feniltriclorosilano
1805	Ácido fosfórico en solución
1806	Pentacloruro de fósforo
1807	Pentóxido de fósforo
1808	Tribromuro de fósforo
1809	Tricloruro de fósforo
1810	Oxicloruro de fósforo
1811	Hidrogenodifluoruro de potasio, sólido
1815	Cloruro de propionilo
1816	Propiltriclorosilano
1817	Cloruro de pirosulfurilo
1818	Tetracloruro de silicio
1826	Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto residual)*
1827	Cloruro de estaño(IV) anhidro
1828	Cloruros de azufre
1829	Trióxido de azufre estabilizado

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1830	Ácido sulfúrico con más del 51 % de ácido*
1831	Ácido sulfúrico fumante*
1832	Ácido sulfúrico agotado*
1833	Ácido sulfuroso
1834	Cloruro de sulfurilo
1836	Cloruro de tionilo
1837	Cloruro de tiofosforilo
1838	Tetracloruro de titanio
1839	Ácido tricloroacético
1840	Cloruro de cinc en solución
1848	Ácido propiónico con un mínimo del 10 % y un máximo del 90 %, en masa, de ácido
1873	Ácido perclórico con más del 50 % pero no más del 72 %, en masa, de ácido*
1898	Yoduro de acetilo
1902	Fosfato ácido de diisooctilo
1905	Ácido selénico
1906	Lodos ácidos*
1938	Ácido bromoacético en solución
1939	Oxibromuro de fósforo
1940	Ácido tioglicólico
2031	Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo*
2032	Ácido nítrico fumante rojo*
2214	Anhídrido ftálico con más del 0,05 % de anhídrido maleico
2215	Anhídrido maleico
2218	Ácido acrílico estabilizado
2225	Cloruro de bencenosulfonilo
2226	Benzotricloruro
2240	Ácido cromosulfúrico*
2262	Cloruro de dimetilcarbamoílo
2267	Cloruro de dimetiltiofosforilo
2305	Ácido nitrobencenosulfónico
2308	Ácido nitrosilsulfúrico líquido*
2331	Cloruro de cinc anhidro
2353	Cloruro de butirilo
2395	Cloruro de isobutirilo
2407	Cloroformiato de isopropilo
2434	Dibencildiclorosilano
2435	Etilfenildiclorosilano
2437	Metilfenildiclorosilano
2438	Cloruro de trimetilacetilo
2439	Hidrogenodifluoruro de sodio
2440	Cloruro de estaño(IV) pentahidratado
2442	Cloruro de tricloroacetilo
2443	Oxitricloruro de vanadio
2444	Tetracloruro de vanadio
2475	Tricloruro de vanadio
2495	Pentafluoruro de yodo
2496	Anhídrido propiónico

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2502	Cloruro de valerilo
2503	Tetracloruro de circonio
2506	Sulfato ácido de amonio
2507	Ácido cloroplatínico sólido
2508	Pentacloruro de molibdeno
2509	Sulfato ácido de potasio
2511	Ácido 2-cloropropiónico
2513	Bromuro de bromoacetilo
2531	Ácido metacrílico estabilizado
2564	Ácido tricloroacético en solución
2571	Ácidos alquilsulfúricos
2576	Oxibromuro de fósforo, fundido
2577	Cloruro de fenilacetilo
2578	Trióxido de fósforo
2580	Bromuro de aluminio en solución
2581	Cloruro de aluminio en solución
2582	Cloruro de hierro(III) en solución
2583	Ácidos alquilsulfónicos sólidos o ácidos arilsulfónicos sólidos, con más del 5 % de ácido sulfúrico libre
2584	Ácidos alquilsulfónicos líquidos o ácidos arilsulfónicos líquidos, con más del 5 % de ácido sulfúrico libre
2585	Ácidos alquilsulfónicos sólidos o ácidos arilsulfónicos sólidos, con un máximo del 5 % de ácido sulfúrico libre
2586	Ácidos alquilsulfónicos líquidos, o ácidos arilsulfónicos líquidos, con un máximo del 5 % de ácido sulfúrico libre
2604	Dietileterato de trifluoruro de boro
2626	Ácido clórico en solución acuosa con un máximo del 10 % de ácido clórico
2642	Ácido fluoroacético
2670	Cloruro cianúrico
2691	Pentabromuro de fósforo
2692	Tribromuro de boro
2698	Anhídridos tetrahidroftálicos con más del 0,05 % de anhídrido maleico
2699	Ácido trifluoroacético
2739	Anhídrido butírico
2740	Cloroformiato de *n*-propilo
2742	Cloroformiatos tóxicos, corrosivos, inflamables, n.e.p.
2743	Cloroformiato de *n*-butilo
2744	Cloroformiato de ciclobutilo
2745	Cloroformiato de clorometilo
2746	Cloroformiato de fenilo
2748	Cloroformiato de 2-etilhexilo
2751	Cloruro de dietiltiofosforilo
2789	Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más del 80 %, en masa, de ácido
2790	Ácido acético en solución con más del 10 % pero no más del 80 %, en masa, de ácido
2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido
2796	Ácido sulfúrico con un máximo del 51 % de ácido o electrolito ácido para baterías*
2798	Diclorofenilfosfano
2799	Tiodiclorofenilfosfina

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2802 Cloruro de cobre
2817 Hidrogenodifluoruro de amonio en solución
2819 Fosfato ácido de amilo
2820 Ácido butírico
2823 Ácido crotónico sólido
2826 Clorotioformiato de etilo
2829 Ácido caproico
2834 Ácido fosforoso
2851 Trifluoruro de boro dihidratado
2865 Sulfato de hidroxilamina
2869 Tricloruro de titanio en mezcla
2879 Oxicloruro de selenio
2967 Ácido sulfámico
2985 Clorosilanos, inflamables, corrosivos, n.e.p.
2986 Clorosilanos, corrosivos, inflamables, n.e.p.
2987 Clorosilanos, corrosivos, n.e.p.
2988 Clorosilanos que reaccionan con el agua, inflamables, corrosivos, n.e.p.
3246 Cloruro de metanosulfonilo
3250 Ácido cloroacético fundido
3260 Sólido corrosivo, ácido, inorgánico, n.e.p.
3261 Sólido corrosivo, ácido, orgánico, n.e.p.
3264 Líquido corrosivo, ácido, inorgánico, n.e.p.
3265 Líquido corrosivo, ácido, orgánico, n.e.p.
3277 Cloroformiatos tóxicos, corrosivos, n.e.p.
3361 Clorosilanos tóxicos corrosivos, n.e.p.
3362 Clorosilanos tóxicos corrosivos inflamables, n.e.p
3412 Ácido fórmico con un mínimo del 10 % pero no más del 85 %, en masa, de ácido
3412 Ácido fórmico con un mínimo del 5 % pero menos del 10 %, en masa, de ácido
3419 Trifluoruro de boro y ácido acético, complejo sólido de
3420 Trifluoruro de boro y ácido propiónico, complejo sólido de
3421 Hidrogenodifluoruro de potasio en solución
3425 Ácido bromoacético sólido
3453 Ácido fosfórico sólido
3456 Ácido nitrosilsulfúrico sólido
3463 Ácido propiónico con un mínimo del 90 %, en masa, de ácido
3472 Ácido crotónico líquido
3498 Monocloruro de yodo líquido

* Corresponde a ácidos fuertes

2 **Compuestos amónicos (SGG2)**

0004 Picrato amónico seco o humedecido con menos del 10 %, en masa, de agua
0222 Nitrato amónico
0402 Perclorato de amonio
1310 Picrato de amonio humedecido con un mínimo del 10 %, en masa, de agua
1439 Dicromato de amonio
1442 Perclorato de amonio
1444 Persulfato de amonio
1546 Arseniato de amonio

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1630	Cloruro de mercurio y amonio
1727	Hidrogenodifluoruro de amonio sólido
1835	Hidróxido de tetrametilamonio en solución
1843	Dinitro-*o*-cresolato de amonio, sólido
1942	Nitrato de amonio con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles
2067	Abonos a base de nitrato de amonio
2071	Abonos a base de nitrato de amonio
2073	Amoníaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, con más del 35 % pero no más del 50 % de amoníaco
2426	Nitrato de amonio líquido (en solución concentrada caliente)
2505	Fluoruro de amonio
2506	Sulfato ácido de amonio
2683	Sulfuro de amonio en solución
2687	Nitrito de diciclohexilamonio
2817	Hidrogenodifluoruro de amonio en solución
2818	Polisulfuro de amonio en solución
2854	Fluorosilicato de amonio
2859	Metavanadato de amonio
2861	Polivanadato de amonio
2863	Vanadato de sodio y amonio
3375	Nitrato de amonio, en emulsión, en suspensión o gel, explosivos intermediarios para voladuras
3423	Hidróxido de tetrametilamonio sólido
3424	Dinitro-*o*-cresolato de amonio en solución

3 Bromatos (SGG3)

1450	Bromatos inorgánicos, n.e.p.
1473	Bromato de magnesio
1484	Bromato de potasio
1494	Bromato de sodio
2469	Bromato de cinc
2719	Bromato de bario
3213	Bromatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.

4 Cloratos (SGG4)

1445	Clorato de bario, sólido
1452	Clorato de calcio
1458	Clorato y borato, mezcla de
1459	Clorato y cloruro de magnesio, mezcla sólida de
1461	Cloratos inorgánicos, n.e.p.
1485	Clorato de potasio
1495	Clorato de sodio
1506	Clorato de estroncio
1513	Clorato de cinc
2427	Clorato de potasio en solución acuosa
2428	Clorato de sodio en solución acuosa
2429	Clorato de calcio en solución acuosa
2573	Clorato de talio
2721	Clorato de cobre
2723	Clorato de magnesio

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

3405	Clorato de bario en solución
3407	Clorato y cloruro de magnesio en solución, mezcla de

5 Cloritos (SGG5)

1453	Clorito de calcio
1462	Cloritos inorgánicos, n.e.p.
1496	Clorito de sodio
1908	Cloritos en solución

6 Cianuros (SGG6)

1541	Cianhidrina de la acetona, estabilizada
1565	Cianuro de bario
1575	Cianuro de calcio
1587	Cianuro de cobre
1588	Cianuros inorgánicos, sólidos, n.e.p.
1620	Cianuro de plomo
1626	Cianuro de mercurio y potasio
1636	Cianuro de mercurio
1642	Oxicianuro de mercurio, desensibilizado
1653	Cianuro de níquel
1679	Cuprocianuro de potasio
1680	Cianuro de potasio sólido
1684	Cianuro de plata
1689	Cianuro de sodio sólido
1694	Cianuros de bromobencilo líquidos
1713	Cianuro de cinc
1889	Bromuro de cianógeno
1935	Cianuro en solución, n.e.p.
2205	Adiponitrilo
2316	Cuprocianuro de sodio sólido
2317	Cuprocianuro de sodio en solución
3413	Cianuro de potasio en solución
3414	Cianuro de sodio en solución
3449	Cianuros de bromobencilo sólidos

7 Metales pesados y sus sales (incluidos sus compuestos organometálicos) (SGG7)

0129	Azida de plomo humedecida con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0130	Estifnato de plomo (trinitrorresorcinato de plomo) humedecido con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0135	Fulminato de mercurio humedecido con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
1347	Picrato de plata humedecido con un mínimo del 30 %, en masa, de agua
1389	Metales alcalinos, amalgama líquida de
1392	Metales alcalinotérreos, amalgama líquida de
1435	Cinc, cenizas de
1436	Cinc en polvo
1469	Nitrato de plomo
1470	Perclorato de plomo, sólido
1493	Nitrato de plata

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1513	Clorato de cinc
1514	Nitrato de cinc
1515	Permanganato de cinc
1516	Peróxido de cinc
1587	Cianuro de cobre
1616	Acetato de plomo
1617	Arseniatos de plomo
1618	Arsenitos de plomo
1620	Cianuro de plomo
1623	Arseniato de mercurio(II)
1624	Cloruro de mercurio(II)
1625	Nitrato de mercurio(II)
1626	Cianuro de mercurio y potasio
1627	Nitrato de mercurio(I)
1629	Acetato de mercurio
1630	Cloruro de mercurio y amonio
1631	Benzoato de mercurio
1634	Bromuros de mercurio
1636	Cianuro de mercurio
1637	Gluconato de mercurio
1638	Yoduro de mercurio
1639	Nucleato de mercurio
1640	Oleato de mercurio
1641	Óxido de mercurio
1642	Oxicianuro de mercurio, desensibilizado
1643	Yoduro de mercurio y potasio
1644	Salicilato de mercurio
1645	Sulfato de mercurio
1646	Tiocianato de mercurio
1649	Mezcla antidetonante para combustibles de motores
1653	Cianuro de níquel
1674	Acetato de fenilmercurio
1683	Arsenito de plata
1684	Cianuro de plata
1712	Arseniato de cinc, arsenito de cinc o mezcla de arseniato de cinc y arsenito de cinc
1713	Cianuro de cinc
1714	Fosfuro de cinc
1794	Sulfato de plomo con más del 3 % de ácido libre
1838	Tetracloruro de titanio
1840	Cloruro de cinc en solución
1872	Dióxido de plomo
1894	Hidróxido de fenilmercurio
1895	Nitrato de fenilmercurio
1931	Ditionito de cinc
1931	Hidrosulfito de cinc
2024	Mercurio, compuesto líquido de, n.e.p.
2025	Mercurio, compuesto sólido de, n.e.p.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2026	Fenilmercurio, compuesto, n.e.p
2291	Plomo, compuesto de, soluble, n.e.p
2331	Cloruro de cinc anhidro
2441	Tricloruro de titanio pirofórico o tricloruro de titanio en mezcla pirofórica
2469	Bromato de cinc
2546	Titanio en polvo seco
2714	Resinato de cinc
2777	Plaguicida a base de mercurio, sólido, tóxico
2778	Plaguicida a base de mercurio, líquido, inflamable, tóxico
2809	Mercurio
2855	Fluorosilicato de cinc
2869	Tricloruro de titanio en mezcla
2878	Titanio, esponja de, en gránulos o en polvo
2881	Catalizador de metal seco
2989	Fosfito dibásico de plomo
3011	Plaguicida a base de mercurio, líquido, tóxico, inflamable
3012	Plaguicida a base de mercurio, líquido, tóxico
3089	Polvo metálico inflamable, n.e.p.
3174	Disulfuro de titanio
3181	Sales metálicas de compuestos orgánicos, inflamables, n.e.p.
3189	Polvo metálico que experimenta calentamiento espontáneo, n.e.p.
3401	Metales alcalinos, amalgama sólida de
3402	Metales alcalinotérreos, amalgama sólida de
3408	Perclorato de plomo en solución
3483	Mezcla antidetonante para combustibles de motores, inflamable

8 Hipocloritos (SGG8)

1471	Hipoclorito de litio, seco, o hipoclorito de litio en mezcla
1748	Hipoclorito de calcio seco o hipoclorito de calcio en mezcla seca, con más del 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)
1791	Hipocloritos en solución
2208	Hipoclorito de calcio en mezcla seca con más del 10 % pero no más del 39 % de cloro activo
2741	Hipoclorito de bario con más del 22 % de cloro activo
2880	Hipoclorito de calcio hidratado o hipoclorito de calcio hidratado en mezcla, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua
3212	Hipocloritos inorgánicos, n.e.p.
3255	Hipoclorito de *terc*-butilo
3485	Hipoclorito de calcio seco, corrosivo o hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo, con más del 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)
3486	Hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo, con más del 10 % pero no más del 39 % de cloro activo
3487	Hipoclorito de calcio, hidratado, corrosivo o hipoclorito de calcio hidratado en mezcla, corrosivo, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua

9 Plomo y sus compuestos (SGG9)

0129	Azida de plomo humedecida con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0130	Estifnato de plomo humedecido con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0130	Trinitrorresorcinato de plomo humedecido con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1469 Nitrato de plomo
1470 Perclorato de plomo, sólido
1616 Acetato de plomo
1617 Arseniatos de plomo
1618 Arsenitos de plomo
1620 Cianuro de plomo
1649 Mezcla antidetonante para combustibles de motores
1794 Sulfato de plomo con más del 3 % de ácido libre
1872 Dióxido de plomo
2291 Plomo, compuesto de, soluble, n.e.p.
2989 Fosfito dibásico de plomo
3408 Perclorato de plomo en solución
3483 Mezcla antidetonante para combustibles de motores, inflamable

10 Hidrocarburos líquidos halogenados (SGG10)

1099 Bromuro de alilo
1100 Cloruro de alilo
1107 Cloruro de amilo
1126 1-Bromobutano
1127 Clorobutanos
1134 Clorobenzeno
1150 1,2-Dicloroetileno
1152 Dicloropentanos
1184 Dicloruro de etileno
1278 1-Cloropropopano
1279 1,2-Dicloropropano
1303 Cloruro de vinilideno estabilizado
1591 *o*-Diclorobenceno
1593 Diclorometano
1605 Dibromuro de etileno
1647 Bromuro de metilo y dibromuro de etileno, mezcla líquida de
1669 Pentacloroetano
1701 Bromuro de xililo, líquido
1702 1,1,2,2-Tetracloroetano
1710 Tricloroetileno
1723 Yoduro de alilo
1737 Bromuro de bencilo
1738 Cloruro de bencilo
1846 Tetracloruro de carbono
1887 Bromoclorometano
1888 Cloroformo
1891 Bromuro de etilo
1897 Tetracloroetileno
1991 Cloropreno estabilizado
2234 Clorobenzotrifluoruros
2238 Clorotoluenos
2279 Hexaclorobutadieno
2321 Triclorobencenos líquidos

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2322	Triclorobuteno
2339	2-Bromobutano
2341	1-Bromo-3-metilbutano
2342	Bromometilpropanos
2343	2-Bromopentano
2344	Bromopropanos
2356	2-Cloropropano
2362	1,1-Dicloroetano
2387	Fluorobenceno
2388	Fluorotoluenos
2390	2-Yodobutano
2391	Yodometilpropanos
2392	Yodopropanos
2456	2-Cloropropeno
2504	Tetrabromoetano
2515	Bromoformo
2554	Cloruro de metilalilo
2644	Yoduro de metilo
2646	Hexaclorociclopentadieno
2664	Dibromometano
2688	1-Bromo-3-cloropropano
2831	1,1,1-Tricloroetano
2872	Dibromocloropropanos

11 Mercurio y compuestos de mercurio (SGG11)

0135	Fulminato de mercurio humedecido con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
1389	Metales alcalinos, amalgama líquida de,
1392	Metales alcalinotérreos, amalgama líquida de
1623	Arseniato de mercurio(II)
1624	Cloruro de mercurio(II)
1625	Nitrato de mercurio(II)
1626	Cianuro de mercurio y potasio
1627	Nitrato de mercurio(I)
1629	Acetato de mercurio
1630	Cloruro de mercurio y amonio
1631	Benzoato de mercurio
1634	Bromuros de mercurio
1636	Cianuro de mercurio
1637	Gluconato de mercurio
1638	Yoduro de mercurio
1639	Nucleato de mercurio
1640	Oleato de mercurio
1641	Óxido de mercurio
1642	Oxicianuro de mercurio, desensibilizado
1643	Yoduro de mercurio y potasio
1644	Salicilato de mercurio
1645	Sulfato de mercurio

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1646 Tiocianato de mercurio
1894 Hidróxido de fenilmercurio
1895 Nitrato de fenilmercurio
2024 Mercurio, compuesto líquido de, n.e.p.
2025 Mercurio, compuesto sólido de, n.e.p
2026 Fenilmercurio, compuesto, n.e.p.
2777 Plaguicida a base de mercurio, sólido, tóxico
2778 Plaguicida a base de mercurio, líquido, inflamable, tóxico
2809 Mercurio
3011 Plaguicida a base de mercurio, líquido, tóxico, inflamable
3012 Plaguicida a base de mercurio, líquido, tóxico
3401 Metales alcalinos, amalgama sólida de
3402 Metales alcalinotérreos, amalgama sólida de

12 Nitritos y sus mezclas (SGG12)

1487 Nitrato de potasio y nitrito de sodio, mezcla de
1488 Nitrito de potasio
1500 Nitrito de sodio
2627 Nitritos inorgánicos, n.e.p.
2726 Nitrito de níquel
3219 Nitritos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.

13 Percloratos (SGG13)

1442 Perclorato de amonio
1447 Perclorato de bario, sólido
1455 Perclorato de calcio
1470 Perclorato de plomo, sólido
1475 Perclorato de magnesio
1481 Percloratos inorgánicos, n.e.p.
1489 Perclorato de potasio
1502 Perclorato de sodio
1508 Perclorato de estroncio
3211 Percloratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
3406 Perclorato de bario en solución
3408 Perclorato de plomo en solución

14 Permanganatos (SGG14)

1448 Permanganato de bario
1456 Permanganato de calcio
1482 Permanganatos inorgánicos, n.e.p.
1490 Permanganato de potasio
1503 Permanganato de sodio
1515 Permanganato de cinc
3214 Permanganatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.

15 Metales en polvo (SGG15)

1309 Aluminio en polvo, recubierto
1326 Hafnio en polvo, humedecido con un mínimo del 25 % de agua
1352 Titanio en polvo, humedecido con un mínimo del 25 % de agua
1358 Circonio en polvo, humedecido con un mínimo del 25 % de agua

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1383	Metal pirofórico, n.e.p., o aleación pirofórica, n.e.p.
1396	Aluminio en polvo, no recubierto
1398	Aluminiosilicio en polvo, no recubierto
1418	Magnesio en polvo o aleaciones de magnesio en polvo
1435	Cinc, cenizas de
1436	Cinc en polvo
1854	Bario, aleaciones pirofóricas de
2008	Circonio en polvo, seco
2009	Circonio seco, en láminas, tiras o alambre
2545	Hafnio en polvo seco
2546	Titanio en polvo seco
2878	Titanio, esponja de, en polvo
2881	Catalizador de metal seco
2950	Gránulos de magnesio recubiertos, en partículas de no menos de 149 micras
3078	Cerio, torneaduras o polvo abrasivo
3089	Polvo metálico inflamable, n.e.p.
3170	Subproductos de la fundición del aluminio o subproductos de la refundición del aluminio
3189	Polvo metálico que experimenta calentamiento espontáneo, n.e.p.

16 Peróxidos (SGG16)

1449	Peróxido de bario
1457	Peróxido de calcio
1472	Peróxido de litio
1476	Peróxido de magnesio
1483	Peróxidos inorgánicos, n.e.p.
1491	Peróxido de potasio
1504	Peróxido de sodio
1509	Peróxido de estroncio
1516	Peróxido de cinc
2014	Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con un mínimo del 20 % pero no más del 60 % de peróxido de hidrógeno
2015	Peróxido de hidrógeno estabilizado, o peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada
2466	Superóxido de potasio
2547	Superóxido de sodio
3149	Peróxido de hidrógeno y ácido peroxiacético, en mezcla estabilizada
3377	Perborato de sodio monohidratado
3378	Carbonato de sodio peroxihidratado

17 Azidas (SGG17)

0129	Azida de plomo humedecida con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0224	Azida de bario seca o humedecida con menos del 50 %, en masa, de agua
1571	Azida de bario humedecida con un mínimo del 50 %, en masa, de agua
1687	Azida de sodio

18 Álcalis (SGG18)

1005	Amoníaco, anhidro
1160	Dimetilamina en solución acuosa
1163	Dimetilhidrazina asimétrica
1235	Metilamina en solución acuosa

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

1244	Metilhidrazina
1289	Metilato de sodio en solución
1382	Sulfuro de potasio anhidro o sulfuro de potasio con menos del 30 % de agua de cristalización
1385	Sulfuro de sodio anhidro o sulfuro de sodio con menos del 30 % de agua de cristalización
1431	Metilato de sodio
1604	Etilendiamina
1719	Líquido alcalino cáustico, n.e.p.
1813	Hidróxido de potasio sólido
1814	Hidróxido de potasio en solución
1819	Aluminato de sodio en solución
1823	Hidróxido de sodio sólido
1824	Hidróxido de sodio en solución
1825	Monóxido de sodio
1835	Hidróxido de tetrametilamonio en solución
1847	Sulfuro de potasio hidratado con un mínimo del 30 % de agua de cristalización
1849	Sulfuro de sodio hidratado con un mínimo del 30 % de agua
1907	Cal sodada con más del 4 % de hidróxido de sodio
1922	Pirrolidina
2029	Hidrazina anhidra
2030	Hidrazina en solución acuosa con más del 37 %, en masa, de hidrazina
2033	Monóxido de potasio
2073	Amoníaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, con más del 35 % pero no más del 50 % de amoníaco
2079	Dietilentriamina
2259	Trietilentetramina
2270	Etilamina en solución acuosa con un mínimo del 50 %, pero no más del 70 %, de etilamina
2318	Hidrogenosulfuro de sodio con menos del 25 % de agua de cristalización
2320	Tetraetilenpentamina
2379	1,3-Dimetilbutilamina
2382	Dimetilhidrazina simétrica
2386	1-Etilpiperidina
2399	1-Metilpiperidina
2401	Piperidina
2491	Etanolamina o etanolamina en solución
2579	Piperazina
2671	Aminopiridinas (*o-, m-, p-*)
2672	Amoníaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15 °C, con más del 10 % pero no más del 35 % de amoníaco
2677	Hidróxido de rubidio en solución
2678	Hidróxido de rubidio
2679	Hidróxido de litio en solución
2680	Hidróxido de litio
2681	Hidróxido de cesio en solución
2682	Hidróxido de cesio
2683	Sulfuro de amonio en solución
2733	Aminas inflamables, corrosivas, n.e.p. o poliaminas inflamables, corrosivas, n.e.p.
2734	Aminas líquidas, corrosivas, inflamables, n.e.p. o poliaminas líquidas, corrosivas, inflamables, n.e.p.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

2735	Aminas líquidas, corrosivas, n.e.p. o poliaminas líquidas, corrosivas, n.e.p.
2795	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino
2797	Electrolito alcalino para acumuladores
2818	Polisulfuro de amonio en solución
2949	Hidrosulfuro de hidratado con un mínimo del 25 % de agua de cristalización
3028	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido
3073	Vinilpiridinas estabilizadas
3206	Alcoholatos de metales alcalinos que experimentan calentamiento espontáneo, corrosivos, n.e.p.
3253	Trioxosilicato de disodio
3259	Aminas sólidas, corrosivas, n.e.p. o poliaminas sólidas, corrosivas, n.e.p.
3262	Sólido corrosivo, básico, inorgánico, n.e.p.
3263	Sólido corrosivo, básico, orgánico, n.e.p.
3266	Líquido corrosivo, básico, inorgánico, n.e.p.
3267	Líquido corrosivo, básico, orgánico, n.e.p.
3274	Alcoholatos en solución, n.e.p.
3293	Hidrazina en solución acuosa un máximo del 37 %, en masa, de hidrazina
3318	Solución acuosa de amoníaco, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15°C, con más del 50 % de amoníaco
3320	Borohidruro de sodio y solución de hidróxido de sodio con un máximo del 12 % de borohidruro de sodio y un máximo del 40 %, en masa, de hidróxido de sodio
3423	Hidróxido de tetrametilamonio sólido
3484	Hidrazina en solución acuosa, inflamable, con más del 37 %, en masa, de hidrazina

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 3.2

Lista de mercancías peligrosas

3.2.1 Estructura de la Lista de mercancías peligrosas

La Lista de mercancías peligrosas está dividida en 18 columnas, a saber:

Columna 1 **Nº ONU:** contiene el número de las Naciones Unidas asignado a la mercancía peligrosa por el Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas de las Naciones Unidas (Lista de las Naciones Unidas).

Columna 2 **Nombre de expedición:** en esta columna figura el nombre de expedición en letras mayúsculas, el cual puede ir seguido de un texto descriptivo complementario en minúsculas (véase 3.1.2). Los nombres de expedición pueden darse en plural cuando existan isómeros de la misma clasificación. Los hidratos pueden estar incluidos bajo el nombre de expedición de la sustancia anhidra. A menos que se indique otra cosa en una entrada de la Lista de mercancías peligrosas, la palabra «SOLUCIÓN» en el nombre de expedición significa que se trata de una o más mercancías peligrosas disueltas en un líquido que no esté sujeto por lo demás al presente código. Cuando en esta columna se indique un punto de inflamación, los datos se han determinado a partir de métodos de ensayo en vaso cerrado («v.c.»).

Columna 3 **Clase o división:** indica la clase y, en el caso de la clase 1, la división y el grupo de compatibilidad asignado al objeto o a la sustancia conforme al sistema de clasificación descrito en el capítulo 2.1 de la parte 2.

Columna 4 **Peligro(s) secundario(s):** esta columna contiene el número o los números de clase de peligro o de los peligros secundarios, que se han determinado aplicando el sistema de clasificación descrito en la parte 2. En esta columna también se indica que una mercancía peligrosa es contaminante del mar, de la siguiente manera:

P – Contaminante del mar: una lista no exhaustiva de contaminantes del mar conocidos, basados en criterios y asignaciones establecidos previamente. La ausencia de la letra P o la indicación «-» en esa columna no excluye la aplicación de lo dispuesto en 2.10.3.

Columna 5 **Grupo de embalaje/envase:** se da el número del grupo de embalaje/envase (es decir, I, II o III), caso de habérsele asignado al objeto o a la sustancia. Si se indica más de un grupo para la entrada de que se trate, el grupo de embalaje/envase de la sustancia o del preparado que haya de transportarse se deberá determinar, en función de sus propiedades, aplicando los criterios de clasificación de los peligros que figuran en la parte 2.

Columna 6 **Disposiciones especiales:** en ella figura un número que remite a las disposiciones especiales del capítulo 3.3 aplicables al artículo o la sustancia. Las disposiciones especiales se aplican a todos los grupos de embalaje/envase autorizados para una sustancia o un artículo determinados, salvo que el texto indique claramente otra cosa. Los números de las disposiciones especiales propias del modo marítimo comienzan a partir de 900.

Nota: se suprimirá toda disposición especial que ya no sea necesaria, si bien no se volverá a asignar el número de la misma a fin de no confundir a los usuarios del Código. De ahí que falten algunos de los números.

Columna 7a **Cantidades limitadas:** en esta columna se indica la cantidad máxima por embalaje/envase interior u objeto, para el transporte de mercancías peligrosas como cantidades limitadas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.4.

Columna 7b **Cantidades exceptuadas:** en esta columna figura un código alfanumérico descrito en la subsección 3.5.1.2 para indicar la cantidad máxima por embalaje/envase interior y exterior para el transporte de mercancías peligrosas como cantidades exceptuadas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.5.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Columna 8 **Instrucciones de embalaje/envasado:** esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes instrucciones de embalaje/envasado que se especifican en 4.1.4. Las instrucciones en cuestión prescriben el embalaje/envasado requerido (incluidos los embalajes/envases de gran tamaño), que pueden utilizarse para el transporte de sustancias y objetos.

Un código que incluya la letra «P» hace referencia a las instrucciones de embalaje/envasado aplicables a los embalajes/envases descritos en los capítulos 6.1, 6.2 o 6.3.

Un código que incluya las letras «LP» hace referencia a las instrucciones de embalaje/envasado aplicables a los embalajes/envases de gran tamaño descritos en el capítulo 6.6.

Cuando no se indique un código que incluya la(s) letra(s) «P» o «LP», se considerará que la sustancia no está autorizada para ese tipo de embalaje/envase.

Columna 9 **Disposiciones especiales de embalaje/envasado:** esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes disposiciones especiales de embalaje/envasado que se especifican en 4.1.4. Las disposiciones en cuestión indican los embalajes/envases (incluidos los embalajes/envases de gran tamaño).

Una disposición especial de embalaje/envasado que incluya las letras «PP» indicará que hay una disposición especial aplicable al uso de las instrucciones de embalaje/envasado que llevan el código «P» en 4.1.4.1.

Una disposición especial de embalaje/envasado que incluya la letra «L» indicará que hay una disposición especial de embalaje/envasado aplicable al uso de las instrucciones de embalaje/envasado que llevan el código «LP» en 4.1.4.3.

Columna 10 **Instrucciones sobre embalaje/envasado en RIG:** esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes instrucciones de embalaje/envasado para el transporte en RIG, que indican el tipo de RIG que deberá utilizarse para el transporte de la sustancia de que se trate. Un código que incluya las letras «IBC» (siglas de RIG en inglés) hace referencia a las instrucciones de embalaje/envasado aplicables a la utilización de RIG, según se describe en el capítulo 6.5. Cuando no se indique ningún código, se considerará que la sustancia no puede transportarse en RIG.

Columna 11 **Disposiciones especiales sobre RIG:** esta columna contiene códigos alfanuméricos, incluida la letra «B», que hacen referencia a las correspondientes disposiciones especiales de embalaje/envasado aplicables a la utilización de instrucciones de embalaje/envasado que lleven el código «IBC», según se describe en 4.1.4.2.

Columna 12 **[Reservado]**

Columna 13 **Instrucciones para el transporte en cisternas y contenedores para graneles:** esta columna contiene códigos «T» (véase 4.2.5.2.6) aplicables al transporte de mercancías peligrosas en cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera.

Cuando en esta columna no se indique el código «T», se considerará que las mercancías peligrosas no están autorizadas para el transporte en cisternas, a menos que se cuente con la aprobación específica de la autoridad competente.

Un código con las letras «BK» corresponde a los tipos de contenedores para graneles utilizados en el transporte de mercancías a granel que se describe en los capítulos 4.3 y 6.9.

Los gases cuyo transporte en CGEM está autorizado se indican en la columna «CGEM» de los cuadros 1 y 2 de la instrucción de embalaje/envasado P200, que figura en 4.1.4.1.

Columna 14 **Disposiciones especiales sobre cisternas:** esta columna contiene notas «TP» (véase 4.2.5.3) aplicables al transporte de mercancías peligrosas en cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera. Las notas «TP» de esta columna son aplicables a las cisternas portátiles especificadas en la columna 13.

Columna 15 **FEm:** esta columna remite a las correspondientes fichas de emergencia contra INCENDIOS y DERRAMES de la Guía sobre las fichas de emergencia: Procedimientos revisados de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas.

El primer código FEm hace referencia a la correspondiente ficha contra incendios (por ejemplo, ficha contra incendios Alfa «F-A» ficha contra incendios general).

El segundo código FEm hace referencia a la correspondiente ficha contra derrames (por ejemplo, ficha contra derrames Alfa «S-A» sustancias tóxicas).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Los códigos subrayados FEm (casos especiales) indican las sustancias, materias u objetos respecto de los cuales se proporcionan orientaciones adicionales en los procedimientos de emergencia.

En el caso de las mercancías peligrosas adscritas a denominaciones N.E.P., u otras denominaciones genéricas, los procedimientos de emergencia más pertinentes podrán variar según las propiedades del componente potencialmente peligroso y, en consecuencia, los expedidores podrán declarar códigos de FEm diferentes de los indicados en el presente código si, con arreglo a sus conocimientos, dichos códigos fueran más precisos.

Las disposiciones que figuran en esta columna no tienen carácter obligatorio.

Columna 16a **Estiba y manipulación:** en esta columna figuran los códigos de estiba y de manipulación definidos en 7.1.5 y 7.1.6.

Columna 16b **Segregación:** en esta columna figuran los códigos de los grupos de segregación especificados en 7.2.5.2 y los códigos de segregación definidos en 7.2.8.

Columna 17 **Propiedades y observaciones:** en esta columna figuran las propiedades y observaciones de las mercancías peligrosas de la Lista. Las disposiciones de esta columna no tienen carácter obligatorio.

Las propiedades características de la mayoría de los gases indican su densidad en relación con la del aire. Las cifras incluidas entre paréntesis dan la densidad del respectivo gas en relación con la del aire.

.1 «más ligero que el aire» cuando la densidad de vapor es de entre la mitad de la del aire y la del aire;

.2 «mucho más ligero que el aire» cuando la densidad de vapor es inferior a la mitad de la del aire;

.3 «más pesado que el aire» cuando la densidad de vapor es de entre la del aire y el doble de la del aire; y

.4 «mucho más pesado que el aire» cuando la densidad de vapor es superior al doble de la del aire.

Cuando se indican límites de explosividad, las cifras corresponden al porcentaje en volumen de los vapores de la sustancia de que se trata en mezcla con el aire.

La facilidad y el grado de mezcla con el agua varían considerablemente de un líquido a otro, habiéndose indicado en la mayoría de las entradas el grado de miscibilidad. En tales casos, «miscible con el agua» significa normalmente que la sustancia de que se trata puede mezclarse con agua en cualquier proporción formando con ella una mezcla por entero líquida homogénea.

Columna 18 **Nº ONU:** véase la columna 1.

3.2.2 Abreviaturas y símbolos

En la Lista de mercancías peligrosas se utilizan las siguientes abreviaturas o símbolos con los significados que a continuación se indican:

Abreviatura/símbolo	Columna	Significado
N.E.P.	2	No especificado(a) en otra parte
P	4	Contaminante del mar

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Lista de mercancías peligrosas

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0004	PICRATO AMÓNICO seco o humedecido con menos del 10 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	–	–
0005	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1.1F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0006	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1.1E	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0007	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1.2F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0009	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0010	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0012	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.4S	–	–	364	5 kg	E0	P130 LP101	–	–	–
0014	CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS, o CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, o CARTUCHOS SIN CARGA PARA HERRAMIENTAS	1.4S	–	–	364	5 kg	E0	P130 LP101	–	–	–
0015	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G	Véase DE 204	–	204	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0016	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G	Véase DE 204	–	204	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0018	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G	6.1/8	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0019	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G	6.1/8	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0020	MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.2K	6.1	–	274	0	E0	P101	–	–	–
0021	MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.3K	6.1	–	274	0	E0	P101	–	–	–
0027	PÓLVORA NEGRA (PÓLVORA DE CAÑÓN) en forma de granos o polvo	1.1D	–	–	–	0	E0	P113	PP50	–	–
0028	PÓLVORA NEGRA (PÓLVORA DE CAÑÓN) COMPRIMIDA o PÓLVORA NEGRA (PÓLVORA DE CAÑÓN) EN COMPRIMIDOS	1.1D	–	–	–	0	E0	P113	PP51	–	–
0029	DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.1B	–	–	–	0	E0	P131	PP68	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SGG2 SG27 SG31	Sustancia.	0004
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0005
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0006
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0007
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0009
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0010
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0012
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0014
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0015
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0016
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 03 SW1	SG2	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0018
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 03 SW1	SG3	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0019
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0020
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0021
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0027
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0028
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0029

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0030	DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	1.1B	–	–	–	0	E0	P131	–	–	–
0033	BOMBAS con carga explosiva	1.1F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0034	BOMBAS con carga explosiva	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0035	BOMBAS con carga explosiva	1.2D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0037	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.1F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0038	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0039	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.2G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0042	MULTIPLICADORES sin detonador	1.1D	–	–	–	0	E0	P132 a) o b)	–	–	–
0043	CARGAS DISPERSORAS	1.1D	–	–	–	0	E0	P133	PP69	–	–
0044	CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	1.4S	–	–	–	0	E0	P133	–	–	–
0048	CARGAS DE DEMOLICIÓN	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0049	CARTUCHOS FULGURANTES	1.1G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0050	CARTUCHOS FULGURANTES	1.3G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0054	CARTUCHOS DE SEÑALES	1.3G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0055	VAINAS DE CARTUCHOS VACÍOS, CON CEBO	1.4S	–	–	364	5 kg	E0	P136	–	–	–
0056	CARGAS DE PROFUNDIDAD	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0059	CARGAS HUECAS sin detonador	1.1D	–	–	–	0	E0	P137	PP70	–	–
0060	CARGAS EXPLOSIVAS PARA MULTIPLICADORES	1.1D	–	–	–	0	E0	P132 a) o b)	–	–	–
0065	MECHA DETONANTE flexible	1.1D	–	–	–	0	E0	P139	PP71 PP72	–	–
0066	MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA	1.4G	–	–	–	0	E0	P140	–	–	–
0070	CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA	1.4S	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0072	CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA (CICLONITA; RDX; HEXÓGENO) HUMEDECIDA con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	266	0	E0	P112 a)	PP45	–	–
0073	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.1B	–	–	–	0	E0	P133	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0030
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0033
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0034
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0035
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0037
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0038
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0039
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0042
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0043
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0044
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0048
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0049
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0050
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0054
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0055
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0056
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0059
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0060
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0065
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0066
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0070
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0072
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0073

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0074	DIAZODINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	–	–	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	–	–
0075	DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO con un mínimo del 25 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	1.1D	–	–	266	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58	–	–
0076	DINITROFENOL seco o humedecido con menos del 15 %, en masa, de agua	1.1D	6.1 P	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	–	–
0077	DINITROFENOLATOS de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos del 15 %, en masa, de agua	1.3C	6.1 P	–	–	0	E0	P114 a) o b)	PP26	–	–
0078	DINITRORRESORCINOL seco o humedecido con menos del 15 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	–	–
0079	HEXANITRODIFENILAMINA (DIPICRILAMINA; HEXILO)	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0081	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A	1.1D	–	–	–	0	E0	P116	PP63 PP66	–	–
0082	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B	1.1D	–	–	–	0	E0	P116	PP61 PP62	IBC100	B9
0083	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C	1.1D	–	–	267	0	E0	P116	–	–	–
0084	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D	1.1D	–	–	–	0	E0	P116	–	–	–
0092	BENGALAS DE SUPERFICIE	1.3G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0093	BENGALAS AÉREAS	1.3G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0094	PÓLVORA DE DESTELLOS	1.1G	–	–	–	0	E0	P113	PP49	–	–
0099	DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE FRACTURACIÓN sin detonador, para pozos de petróleo	1.1D	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0101	MECHA NO DETONANTE	1.3G	–	–	–	0	E0	P140	PP74 PP75	–	–
0102	MECHA DETONANTE con envoltura metálica	1.2D	–	–	–	0	E0	P139	PP71	–	–
0103	MECHA DE IGNICIÓN, tubular, con envoltura metálica	1.4G	–	–	–	0	E0	P140	–	–	–
0104	MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO, con envoltura metálica	1.4D	–	–	–	0	E0	P139	PP71	–	–
0105	MECHA DE SEGURIDAD (MECHA LENTA o MECHA BICKFORD)	1.4S	–	–	–	0	E0	P140	PP73	–	–
0106	ESPOLETAS DETONANTES	1.1B	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	–	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0074
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0075
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0076
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0077
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0078
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0079
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG34	Sustancia. Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0081
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG34	Sustancia. Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0082
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG28	Sustancia. Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0083
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0084
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0092
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0093
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0094
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0099
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0101
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0102
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0103
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0104
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0105
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0106

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0107	ESPOLETAS DETONANTES	1.2B	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0110	GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil	1.4S	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0113	GUANILNITROSAMINO-GUANILIDENHIDRAZINA HUMEDECIDA con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	1.1A	–	–	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	–	–
0114	GUANILNITROSAMINO-GUANILTETRACENO (TETRACENO) HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	–	–	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	–	–
0118	HEXOLITA (HEXOTOL) seca o humedecida con menos del 15 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	–	–	–
0121	INFLAMADORES	1.1G	–	–	–	0	E0	P142	–	–	–
0124	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	1.1D	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0129	AZIDA DE PLOMO HUMEDECIDA con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	–	–	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	–	–
0130	ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITRORRESORCINATO DE PLOMO) HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	–	–	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	–	–
0131	INICIADOR PARA MECHAS DE SEGURIDAD	1.4S	–	–	–	0	E0	P142	–	–	–
0132	SALES METÁLICAS DEFLAGRANTES DE DERIVADOS NITRADOS AROMÁTICOS, N.E.P.	1.3C	–	–	–	0	E0	P114 b)	PP26	–	–
0133	HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA) HUMEDECIDO con un mínimo del 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D	–	–	266	0	E0	P112 a)	–	–	–
0135	FULMINATO DE MERCURIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	–	–	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	–	–
0136	MINAS con carga explosiva	1.1F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0137	MINAS con carga explosiva	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0107
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0110
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	–	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0113
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	–	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0114
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Mezclas de explosivos detonantes en masa.	0118
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0121
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1 SW30	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0124
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	SGG7 SGG9 SGG17	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0129
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	SGG7 SGG9	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0130
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0131
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0132
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0133
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	SGG7 SGG11	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante o insensibilizador. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0135
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0136
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0137

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0138	MINAS con carga explosiva	1.2D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0143	NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA con un mínimo del 40 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	1.1D	Véase DE 271	–	266 271 272	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58	–	–
0144	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más del 1 % pero no más del 10 %, de nitroglicerina	1.1D	–	–	358	0	E0	P115	PP45 PP55 PP56 PP59 PP60	–	–
0146	NITROALMIDÓN seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	–	–	–
0147	NITROUREA	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b)	–	–	–
0150	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; PENTRITA; TNPE) HUMEDECIDO con un mínimo del 25 %, en masa, de agua, o TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; PENTRITA; TNPE) DESENSIBILIZADO con un mínimo del 15 %, en masa, de flemador	1.1D	–	–	266	0	E0	P112 a) o b)	–	–	–
0151	PENTOLITA seca o humedecida con menos del 15 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	–	–	–
0153	TRINITROANILINA (PICRAMIDA)	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0154	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	–	–
0155	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO)	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0159	GALLETA DE PÓLVORA HUMEDECIDA con un mínimo del 25 %, en masa, de agua	1.3C	–	–	266	0	E0	P111	PP43	–	–
0160	PÓLVORA SIN HUMO	1.1C	–	–	–	0	E0	P114 b)	PP50 PP52	–	–
0161	PÓLVORA SIN HUMO	1.3C	–	–	–	0	E0	P114 b)	PP50 PP52	–	–
0167	PROYECTILES con carga explosiva	1.1F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0168	PROYECTILES con carga explosiva	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0138
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 04 SW1	–	Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0143
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0144
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0146
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0147
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0150
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Mezclas de explosivos detonantes en masa.	0151
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0153
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0154
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0155
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia consistente en nitrocelulosa impregnada con no más de un 60 % de nitroglicerina o de otros nitratos orgánicos líquidos o mezcla de estos. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0159
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia a base de nitrocelulosa utilizada como propulsante. Sensible a las chispas, frotamiento, presiones y descargas electrostáticas.	0160
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia a base de nitrocelulosa utilizada como propulsante. Sensible a las chispas, frotamiento, presiones y descargas electrostáticas.	0161
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0167
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0168

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0169	PROYECTILES con carga explosiva	1.2D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0171	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0173	CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN	1.4S	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0174	REMACHES EXPLOSIVOS	1.4S	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0180	COHETES con carga explosiva	1.1F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0181	COHETES con carga explosiva	1.1E	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0182	COHETES con carga explosiva	1.2E	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0183	COHETES con cabeza inerte	1.3C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0186	MOTORES DE COHETE	1.3C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0190	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS, excepto los explosivos iniciadores	1	–	–	16 274	0	E0	P101	–	–	–
0191	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	1.4G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0192	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	1.1G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0193	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	1.4S	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0194	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	1.1G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0195	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	1.3G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0196	SEÑALES FUMÍGENAS	1.1G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0197	SEÑALES FUMÍGENAS	1.4G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0204	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.2F	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0207	TETRANITROANILINA	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0208	TRINITROFENILMETIL-NITRAMINA (TETRILO)	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0209	TRINITROTOLUENO (TNT) seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	PP46	–	–
0212	TRAZADORES PARA MUNICIONES	1.3G	–	–	–	0	E0	P133	PP69	–	–
0213	TRINITROANISOL	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0169
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0171
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0173
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0174
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0180
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0181
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0182
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0183
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0186
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Sustancia u objeto. La división y el grupo de compatibilidad serán determinados por la autoridad competente.	0190
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0191
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0192
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0193
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0194
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0195
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0196
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0197
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0204
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0207
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Explosivos detonantes en masa.	0208
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. El tritonal (véase el Nº ONU 0390) es una sustancia compuesta de trinitrotolueno (TNT) mezclado con aluminio.	0209
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0212
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0213

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0214	TRINITROBENCENO seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	–	–	–
0215	ÁCIDO TRINITROBENZOICO seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	–	–	–
0216	TRINITRO-*m*-CRESOL	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	PP26	–	–
0217	TRINITRONAFTALENO	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0218	TRINITROFENETOL	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0219	TRINITRORRESORCINOL (TRINITRORRESORCINA; ÁCIDO ESTÍFNICO) seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	–	–
0220	NITRATO DE UREA seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	–	–	–
0221	CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0222	NITRATO AMÓNICO	1.1D	–	–	370	0	E0	P112 b) o c)	PP47	IBC100	B2 B3 B17
0224	AZIDA DE BARIO seca o humedecida con menos del 50 %, en masa, de agua	1.1A	6.1	–	–	0	E0	P110 a) o b)	PP42	–	–
0225	MULTIPLICADORES CON DETONADOR	1.1B	–	–	–	0	E0	P133	PP69	–	–
0226	CICLOTETRAMETILEN-TETRANITRAMINA (OCTÓGENO; HMX) HUMEDECIDA con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	266	0	E0	P112 a)	PP45	–	–
0234	DINITRO-*o*-CRESOLATO SÓDICO seco o humedecido con menos del 15 %, en masa, de agua	1.3C	6.1 P	–	–	0	E0	P114 a) o b)	PP26	–	–
0235	PICRAMATO SÓDICO seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	1.3C	–	–	–	0	E0	P114 a) o b)	PP26	–	–
0236	PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	1.3C	–	–	–	0	E0	P114 a) o b)	PP26	–	–
0237	CARGAS MOLDEADAS LINEALES FLEXIBLES	1.4D	–	–	–	0	E0	P138	–	–	–
0238	COHETES LANZACABOS	1.2G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0240	COHETES LANZACABOS	1.3G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0214
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0215
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0216
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0217
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0218
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0219
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0220
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0221
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SGG2 SG27	Sustancia.	0222
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 05 SW1	SGG17	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0224
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0225
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0226
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0234
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0235
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0236
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0237
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0238
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0240

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0241	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	1.1D	–	–	–	0	E0	P116	PP61 PP62	IBC100	B10
0242	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	1.3C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0243	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.2H	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0244	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.3H	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0245	MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.2H	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0246	MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.3H	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0247	MUNICIONES INCENDIARIAS con líquido o gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.3J	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0248	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.2L	4.3	–	274	0	E0	P144	PP77	–	–
0249	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.3L	4.3	–	274	0	E0	P144	PP77	–	–
0250	MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS, con o sin carga expulsora	1.3L	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0254	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0255	DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	1.4B	–	–	–	0	E0	P131	–	–	–
0257	ESPOLETAS DETONANTES	1.4B	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0266	OCTOLITA (OCTOL) seca o humedecida con menos del 15 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	–	–	–
0267	DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4B	–	–	–	0	E0	P131	PP68	–	–
0268	MULTIPLICADORES CON DETONADOR	1.2B	–	–	–	0	E0	P133	PP69	–	–
0271	CARGAS PROPULSORAS	1.1C	–	–	–	0	E0	P143	PP76	–	–
0272	CARGAS PROPULSORAS	1.3C	–	–	–	0	E0	P143	PP76	–	–
0275	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.3C	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	SG34	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0241
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0242
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0243
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0244
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0245
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0246
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0247
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0248
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0249
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0250
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0254
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0255
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0257
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Mezclas de explosivos detonantes en masa.	0266
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0267
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0268
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0271
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0272
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0275

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0276	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.4C	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0277	CARTUCHOS PARA POZOS DE PETRÓLEO	1.3C	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0278	CARTUCHOS PARA POZOS DE PETRÓLEO	1.4C	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0279	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	1.1C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0280	MOTORES DE COHETE	1.1C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0281	MOTORES DE COHETE	1.2C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0282	NITROGUANIDINA (PICRITA) seca o humedecida con menos del 20 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	–	–	–
0283	MULTIPLICADORES sin detonador	1.2D	–	–	–	0	E0	P132 a) o b)	–	–	–
0284	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.1D	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0285	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.2D	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0286	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0287	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	1.2D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0288	CARGAS MOLDEADAS LINEALES FLEXIBLES	1.1D	–	–	–	0	E0	P138	–	–	–
0289	MECHA DETONANTE flexible	1.4D	–	–	–	0	E0	P139	PP71 PP72	–	–
0290	MECHA DETONANTE con envoltura metálica	1.1D	–	–	–	0	E0	P139	PP71	–	–
0291	BOMBAS con carga explosiva	1.2F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0292	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.1F	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0293	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.2F	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0294	MINAS con carga explosiva	1.2F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0295	COHETES con carga explosiva	1.2F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0296	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.1F	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0297	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0299	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.3G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0300	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0276
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0277
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0278
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0279
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0280
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0281
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0282
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0283
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0284
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0285
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0286
	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0287
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0288
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0289
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0290
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0291
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0292
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0293
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0294
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0295
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0296
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0297
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0299
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0300

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0301	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G	6.1/8	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0303	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G	Véase DE 204	–	204	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0305	PÓLVORA DE DESTELLOS	1.3G	–	–	–	0	E0	P113	PP49	–	–
0306	TRAZADORES PARA MUNICIONES	1.4G	–	–	–	0	E0	P133	PP69	–	–
0312	CARTUCHOS DE SEÑALES	1.4G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0313	SEÑALES FUMÍGENAS	1.2G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0314	INFLAMADORES	1.2G	–	–	–	0	E0	P142	–	–	–
0315	INFLAMADORES	1.3G	–	–	–	0	E0	P142	–	–	–
0316	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1.3G	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0317	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1.4G	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0318	GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil	1.3G	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0319	CEBOS TUBULARES	1.3G	–	–	–	0	E0	P133	–	–	–
0320	CEBOS TUBULARES	1.4G	–	–	–	0	E0	P133	–	–	–
0321	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1.2E	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0322	MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS, con o sin carga expulsora	1.2L	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0323	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.4S	–	–	347	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0324	PROYECTILES con carga explosiva	1.2F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0325	INFLAMADORES	1.4G	–	–	–	0	E0	P142	–	–	–
0326	CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS	1.1C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0327	CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS, o CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.3C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0328	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	1.2C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0329	TORPEDOS con carga explosiva	1.1E	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0330	TORPEDOS con carga explosiva	1.1F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-Z	Categoría 02 SW1	SG74	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0301
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0303
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0305
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0306
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0312
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0313
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0314
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0315
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0316
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0317
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0318
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0319
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0320
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0321
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0322
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0323
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0324
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0325
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0326
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0327
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0328
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0329
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0330

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0331	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B	1.5D	–	–	–	0	E0	P116	PP61 PP62 PP64	IBC100	–
0332	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	1.5D	–	–	–	0	E0	P116	PP61 PP62	IBC100	–
0333	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.1G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0334	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.2G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0335	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.3G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0336	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.4G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0337	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.4S	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0338	CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS, o CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.4C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0339	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.4C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0340	NITROCELULOSA seca o humedecida con menos del 25 %, en masa, de agua (o de alcohol)	1.1D	–	–	393	0	E0	P112 a) o b)	–	–	–
0341	NITROCELULOSA no modificada o plastificada con menos del 18 %, en masa, de plastificante	1.1D	–	–	393	0	E0	P112 b)	–	–	–
0342	NITROCELULOSA HUMEDECIDA con un mínimo del 25 %, en masa, de alcohol	1.3C	–	–	105 393	0	E0	P114 a)	PP43	–	–
0343	NITROCELULOSA PLASTIFICADA con un mínimo del 18 %, en masa, de plastificante	1.3C	–	–	105 393	0	E0	P111	–	–	–
0344	PROYECTILES con carga explosiva	1.4D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0345	PROYECTILES inertes con trazador	1.4S	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0346	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1.2D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0347	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1.4D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0348	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1.4F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0349	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4S	–	–	178 274 347	0	E0	P101	–	–	–
0350	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4B	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP1 TP17 TP32	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	SG34	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0331
–	T1	TP1 TP17 TP32	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	SG34	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0332
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0333
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0334
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0335
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0336
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0337
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0338
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0339
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0340
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0341
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0342
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0343
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0344
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0345
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0346
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0347
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0348
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	–	0349
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	–	0350

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0351	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4C	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0352	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4D	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0353	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4G	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0354	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1L	Véase DE 943	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0355	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2L	Véase DE 943	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0356	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3L	Véase DE 943	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0357	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1L	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0358	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.2L	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0359	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3L	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0360	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.1B	–	–	–	0	E0	P131	–	–	–
0361	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4B	–	–	–	0	E0	P131	–	–	–
0362	MUNICIONES DE EJERCICIOS	1.4G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0363	MUNICIONES PARA ENSAYOS	1.4G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0364	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.2B	–	–	–	0	E0	P133	–	–	–
0365	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.4B	–	–	–	0	E0	P133	–	–	–
0366	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.4S	–	–	347	0	E0	P133	–	–	–
0367	ESPOLETAS DETONANTES	1.4S	–	–	347	0	E0	P141	–	–	–
0368	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1.4S	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0369	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	1.1F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0370	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga dispersora o carga expulsora	1.4D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0371	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga dispersora o carga expulsora	1.4F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0372	GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil	1.2G	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0373	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	1.4S	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0374	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.1D	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	–	0351
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	–	0352
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	–	0353
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	–	0354
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	–	0355
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	–	0356
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	–	–	0357
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	–	–	0358
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	–	–	0359
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0360
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0361
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0362
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0363
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0364
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0365
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0366
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0367
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0368
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0369
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0370
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0371
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0372
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0373
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0374

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0375	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.2D	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0376	CEBOS TUBULARES	1.4S	–	–	–	0	E0	P133	–	–	–
0377	CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	1.1B	–	–	–	0	E0	P133	–	–	–
0378	CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	1.4B	–	–	–	0	E0	P133	–	–	–
0379	VAINAS DE CARTUCHOS VACÍOS, CON CEBO	1.4C	–	–	–	0	E0	P136	–	–	–
0380	OBJETOS PIROFÓRICOS	1.2L	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0381	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.2C	–	–	–	0	E0	P134 LP102	–	–	–
0382	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2B	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0383	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4B	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0384	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4S	–	–	178 274 347	0	E0	P101	–	–	–
0385	5-NITROBENZOTRIAZOL	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0386	ÁCIDO TRINITROBENCENO-SULFÓNICO	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	PP26	–	–
0387	TRINITROFLUORENONA	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0388	TRINITROTOLUENO (TNT) Y TRINITROBENCENO, MEZCLA DE, o TRINITROTOLUENO (TNT) Y HEXANITROESTILBENO, MEZCLA DE,	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0389	TRINITROTOLUENO (TNT) CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO, MEZCLA DE	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0390	TRITONAL	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0391	CICLOTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA; HEXÓGENO; RDX) Y CICLOTETRAMETILEN-TETRANITRAMINA (OCTÓGENO; HMX), MEZCLA DE, HUMEDECIDAS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua, o CICLOTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA; HEXÓGENO; RDX) Y CICLOTETRAMETILEN-TETRANITRAMINA (OCTÓGENO; HMX) DESENSIBILIZADAS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	1.1D	–	–	266	0	E0	P112 a) o b)	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0375
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0376
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0377
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0378
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0379
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0380
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0381
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0382
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0383
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0384
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0385
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0386
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0387
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0388
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0389
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	El tritonal es una sustancia compuesta de trinitrotolueno (TNT) mezclado con aluminio.	0390
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0391

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0392	HEXANITROESTILBENO	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0393	HEXOTONAL	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b)	–	–	–
0394	TRINITRORRESORCINOL (TRINITRORRESORCINA; ÁCIDO ESTÍFNICO) HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a)	PP26	–	–
0395	MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	1.2J	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0396	MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	1.3J	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0397	COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con carga explosiva	1.1J	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0398	COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con carga explosiva	1.2J	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0399	BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva	1.1J	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0400	BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva	1.2J	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0401	SULFURO DE DIPICRILO seco o humedecido con menos del 10 %, en masa, de agua	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 a), b) o c)	–	–	–
0402	PERCLORATO DE AMONIO	1.1D	–	–	152	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0403	BENGALAS AÉREAS	1.4G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0404	BENGALAS AÉREAS	1.4S	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0405	CARTUCHOS DE SEÑALES	1.4S	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0406	DINITROSOBENCENO	1.3C	–	–	–	0	E0	P114 b)	–	–	–
0407	ÁCIDO TETRAZOL-1-ACÉTICO	1.4C	–	–	–	0	E0	P114 b)	–	–	–
0408	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	1.1D	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0409	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	1.2D	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0410	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	1.4D	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0411	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) con un mínimo del 7 %, en masa, de cera	1.1D	–	–	131	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0412	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1.4E	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Explosivo detonante en masa.	0392
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Explosivo detonante en masa.	0393
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia. Explosivo detonante en masa.	0394
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0395
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0396
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0397
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0398
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0399
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0400
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0401
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SGG2 SG27	Sustancia.	0402
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0403
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0404
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0405
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0406
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	–	Sustancia.	0407
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0408
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0409
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0410
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0411
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0412

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0413	CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS	1.2C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0414	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	1.2C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0415	CARGAS PROPULSORAS	1.2C	–	–	–	0	E0	P143	PP76	–	–
0417	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.3C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0418	BENGALAS DE SUPERFICIE	1.1G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0419	BENGALAS DE SUPERFICIE	1.2G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0420	BENGALAS AÉREAS	1.1G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0421	BENGALAS AÉREAS	1.2G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0424	PROYECTILES inertes con trazador	1.3G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0425	PROYECTILES inertes con trazador	1.4G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0426	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1.2F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0427	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1.4F	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0428	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.1G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0429	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.2G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0430	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.3G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0431	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.4G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0432	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.4S	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0433	GALLETA DE PÓLVORA HUMEDECIDA con un mínimo del 17 %, en masa, de alcohol	1.1C	–	–	266	0	E0	P111	–	–	–
0434	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1.2G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0435	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1.4G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0436	COHETES con carga expulsora	1.2C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0437	COHETES con carga expulsora	1.3C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0438	COHETES con carga expulsora	1.4C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0439	CARGAS HUECAS sin detonador	1.2D	–	–	–	0	E0	P137	PP70	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0413
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0414
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0415
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0417
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0418
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0419
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0420
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0421
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0424
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0425
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0426
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0427
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0428
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0429
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0430
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0431
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0432
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0433
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0434
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0435
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0436
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0437
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0438
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0439

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0440	CARGAS HUECAS sin detonador	1.4D	–	–	–	0	E0	P137	PP70	–	–
0441	CARGAS HUECAS sin detonador	1.4S	–	–	347	0	E0	P137	PP70	–	–
0442	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.1D	–	–	–	0	E0	P137	–	–	–
0443	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.2D	–	–	–	0	E0	P137	–	–	–
0444	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.4D	–	–	–	0	E0	P137	–	–	–
0445	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.4S	–	–	347	0	E0	P137	–	–	–
0446	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	1.4C	–	–	–	0	E0	P136	–	–	–
0447	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	1.3C	–	–	–	0	E0	P136	–	–	–
0448	ÁCIDO 5-MERCAPTO-TETRAZOL-1-ACÉTICO	1.4C	–	–	–	0	E0	P114 b)	–	–	–
0449	TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con o sin carga explosiva	1.1J	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0450	TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con cabeza inerte	1.3J	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0451	TORPEDOS con carga explosiva	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0452	GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil	1.4G	–	–	–	0	E0	P141	–	–	–
0453	COHETES LANZACABOS	1.4G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0454	INFLAMADORES	1.4S	–	–	–	0	E0	P142	–	–	–
0455	DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4S	–	–	347	0	E0	P131	PP68	–	–
0456	DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	1.4S	–	–	347	0	E0	P131	–	–	–
0457	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.1D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0458	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.2D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0459	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.4D	–	–	–	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0460	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.4S	–	–	347	0	E0	P130 LP101	–	–	–
0461	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1B	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0462	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1C	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0463	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1D	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0464	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1E	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0440
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0441
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0442
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0443
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0444
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0445
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0446
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0447
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	–	Sustancia.	0448
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0449
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0450
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0451
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0452
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0453
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0454
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0455
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0456
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0457
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0458
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0459
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0460
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0461
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0462
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0463
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0464

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0465	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1F	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0466	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2C	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0467	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2D	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0468	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2E	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0469	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2F	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0470	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3C	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0471	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4E	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0472	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4F	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0473	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1A	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0474	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1C	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0475	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1D	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0476	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1G	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0477	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3C	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0478	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3G	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0479	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4C	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0480	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4D	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0481	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4S	–	–	178 274 347	0	E0	P101	–	–	–
0482	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES (SUSTANCIAS EMI), N.E.P.	1.5D	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0483	CICLOTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA; HEXÓGENO; RDX) DESENSIBILIZADA	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0484	CICLOTETRAMETILEN-TETRANITRAMINA (OCTÓGENO; HMX) DESENSIBILIZADA	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0485	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4G	–	–	178 274	0	E0	P101	–	–	–
0486	OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (OBJETOS EEI)	1.6N	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0487	SEÑALES FUMÍGENAS	1.3G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0465
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0466
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0467
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0468
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0469
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0470
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0471
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	–	0472
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	–	–	0473
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	–	0474
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	–	0475
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	–	–	0476
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	–	0477
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	–	–	0478
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	–	–	0479
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	–	–	0480
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 01 SW1	–	–	0481
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	–	–	0482
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores.	0483
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores.	0484
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	–	–	0485
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0486
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0487

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0488	MUNICIONES DE EJERCICIOS	1.3G	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0489	DINITROGLICOLURILO (DINGU)	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0490	NITROTRIAZOLONA (NTO)	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0491	CARGAS PROPULSORAS	1.4C	–	–	–	0	E0	P143	PP76	–	–
0492	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	1.3G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0493	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	1.4G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0494	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	1.4D	–	–	–	0	E0	P101	–	–	–
0495	PROPULSANTE LÍQUIDO	1.3C	–	–	224	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58	–	–
0496	OCTONAL	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 b) o c)	–	–	–
0497	PROPULSANTE LÍQUIDO	1.1C	–	–	224	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58	–	–
0498	PROPULSANTE SÓLIDO	1.1C	–	–	–	0	E0	P114 b)	–	–	–
0499	PROPULSANTE SÓLIDO	1.3C	–	–	–	0	E0	P114 b)	–	–	–
0500	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4S	–	–	347	0	E0	P131	–	–	–
0501	PROPULSANTE SÓLIDO	1.4C	–	–	–	0	E0	P114 b)	–	–	–
0502	COHETES con cabeza inerte	1.2C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0503	DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PIROTÉCNICOS	1.4G	–	–	235 289	0	E0	P135	–	–	–
0504	1*H*-TETRAZOL	1.1D	–	–	–	0	E0	P112 c)	PP48	–	–
0505	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	1.4G	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0506	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	1.4S	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0507	SEÑALES FUMÍGENAS	1.4S	–	–	–	0	E0	P135	–	–	–
0508	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL, ANHIDRO, seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	1.3C	–	–	–	0	E0	P114 b)	PP48 PP50	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0488
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0489
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0490
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0491
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0492
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0493
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1 SW30	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0494
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0495
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia. Mezclas de explosivos detonantes en masa.	0496
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0497
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0498
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0499
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0500
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0501
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0502
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0503
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0504
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0505
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0506
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0507
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	–	Sustancia.	0508

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0509	PÓLVORA SIN HUMO	1.4C	–	–	–	0	E0	P114 b)	PP48	–	–
0510	MOTORES DE COHETE	1.4C	–	–	–	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	–	–
0511	DETONADORES ELÉCTRICOS programables para voladuras	1.1B	–	–	–	0	E0	P131	–	–	–
0512	DETONADORES ELÉCTRICOS programables para voladuras	1.4B	–	–	–	0	E0	P131	–	–	–
0513	DETONADORES ELÉCTRICOS programables para voladuras	1.4S	–	–	347	0	E0	P131	–	–	–
1001	ACETILENO DISUELTO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2	–	–	392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1003	AIRE LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1	–	–	0	E0	P203	–	–	–
1005	AMONÍACO, ANHIDRO	2.3	8 P	–	23 379	0	E0	P200	–	–	–
1006	ARGÓN COMPRIMIDO	2.2	–	–	378 392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2.3	8	–	373	0	E0	P200	–	–	–
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13B1)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS o MEZCLA ESTABILIZADA DE BUTADIENOS E HIDROCARBUROS, que contienen más del 40 % de butadienos	2.1	–	–	386	0	E0	P200	–	–	–
1011	BUTANO	2.1	–	–	392	0	E0	P200	–	–	–
1012	BUTILENO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1013	DIÓXIDO DE CARBONO	2.2	–	–	378 392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1016	MONÓXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	2.1	–	974	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0509
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0510
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0511
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0512
–	–	–	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	–	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0513
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW1 SW2	SG46	Gas inflamable, con un ligero olor. Límites de explosividad: 2,1 % a 80 %. Más ligero que el aire (0,907). Se evitarán su brusca manipulación y su exposición al calor, dado que su brusca manipulación o su calentamiento pueden dar por resultado una explosión retardada. Las botellas de gas vacías deben ser transportadas con las mismas precauciones que las llenas.	1001
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable.	1002
–	T75	TP5 TP22	F-C, S-W	Categoría D	–	Gas no inflamable, licuado. Poderoso agente comburente. Las mezclas de aire líquido con materias combustibles o aceites pueden explotar. Puede provocar la ignición de materias orgánicas.	1003
–	T50	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	SGG18 SG35 SG46	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado, con un olor acre. Más ligero que el aire (0,6). Sofocante en bajas concentraciones. Aunque esta sustancia presenta peligro de inflamación, este solo existe en caso de incendio violento en un lugar cerrado. Reacciona violentamente con los ácidos. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1005
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas inerte. Más pesado que el aire (1,4).	1006
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos blancos corrosivos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Mucho más pesado que el aire (2,35). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1008
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado, con un ligero olor. Mucho más pesado que el aire (5,2).	1009
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	–	Gas inflamable, licuado, con un olor desagradable. Límites de explosividad: 2 % a 12 %. Más pesado que el aire (1,84).	1010
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 1,8 % a 8,4 %. Más pesado que el aire (2,11).	1011
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 1,6 % a 10 %. Más pesado que el aire (2,0).	1012
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Más pesado que el aire (1,5). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 31 °C.	1013
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico inflamable, inodoro. Límites de explosividad: 12 % a 75 %. Un poco más ligero que el aire (0,97).	1016

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1017	CLORO	2.3	5.1/8 P	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1020	CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1021	1-CLORO-1,2,2,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 124)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1026	CIANÓGENO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1027	CICLOPROPANO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1029	DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1033	DIMETIL ÉTER (ÉTER DIMETÍLICO)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1035	ETANO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1036	ETILAMINA	2.1	–	–	912	0	E0	P200	–	–	–
1037	CLORURO DE ETILO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1038	ETILENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.1	–	–	–	0	E0	P203	–	–	–
1039	ÉTER METILETÍLICO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1040	ÓXIDO DE ETILENO u ÓXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	2.3	2.1	–	342	0	E0	P200	–	–	–
1041	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con más del 9 % pero no más del 87 % de óxido de etileno	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T50	TP19	F-C, S-U	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, de color amarillo con un olor acre. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (2,4). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Poderoso agente comburente que puede provocar un incendio.	1017
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado, con olor a cloroformo. Mucho más pesado que el aire (3,0).	1018
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (5,4).	1020
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (4,7).	1021
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (3,6). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 29 °C.	1022
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico inflamable. Límites de explosividad: 4,5 % a 40 %. Mucho más ligero que el aire (0,4 a 0,6).	1023
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico inflamable, licuado, con un olor acre. Límites de explosividad: 6,6 % a 43 %. Más pesado que el aire (1,9).	1026
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Más pesado que el aire.	1027
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (4,2).	1028
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado, con olor a cloroformo. Mucho más pesado que el aire (3,6). Punto de ebullición: 9 °C.	1029
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 5 % a 17 %. Mucho más pesado que el aire (2,3).	1030
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG35	Gas inflamable, licuado, con olor a amoníaco. Más pesado que el aire (1,6). Punto de ebullición: 7 °C. Sofocante en bajas concentraciones.	1032
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable, con olor a cloroformo. Más pesado que el aire (1,6).	1033
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 3 % a 16 %. Ligeramente más pesado que el aire (1,05).	1035
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG35	Gas inflamable, licuado, con olor a amoníaco. Límites de explosividad: 3,5 % a 14 %. Más pesado que el aire (1,6). Punto de ebullición: 17 °C.	1036
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 3,5 % a 15 %. Mucho más pesado que el aire (2,2). Punto de ebullición: 13 °C.	1037
–	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 3 % a 34 %. Más ligero que el aire (0,98).	1038
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 2 % a 10 %. Mucho más pesado que el aire (2,1). Punto de ebullición: 11 °C.	1039
–	T50	TP20 TP90	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gases tóxicos inflamables, licuados, con olor a éter. Más pesados que el aire (1,5). Punto de ebullición: 11 °C.	1040
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable, licuado, con olor a éter. Más pesado que el aire (1,5).	1041

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1043	ABONO EN SOLUCIÓN AMONIACAL que contiene amoníaco libre	2.2	–	–	–	120 mℓ	E0	P200	–	–	–
1044	EXTINTORES DE INCENDIOS que contienen gases comprimidos o licuados	2.2	–	–	225	120 mℓ	E0	P003	PP91	–	–
1045	FLÚOR COMPRIMIDO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1046	HELIO COMPRIMIDO	2.2	–	–	378 392 974	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1048	BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1049	HIDRÓGENO COMPRIMIDO	2.1	–	–	392 974	0	E0	P200	–	–	–
1050	CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1051	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua	6.1	3 P	I	386	0	E0	P200	–	–	–
1052	FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	8	6.1	I	–	0	E0	P200	–	–	–
1053	SULFURO DE HIDRÓGENO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1055	ISOBUTILENO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1056	CRIPTÓN COMPRIMIDO	2.2	–	–	378 392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1057	ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	2.1	–	–	201	0	E0	P002	PP84	–	–
1058	MEZCLAS DE GASES LICUADOS no inflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2	–	–	392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO, MEZCLA ESTABILIZADA DE	2.1	–	–	386	0	E0	P200	–	–	–
1061	METILAMINA ANHIDRA	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-C, S-V	Categoría E SW2	–	Solución acuosa no inflamable de nitrato amónico, nitrato cálcico, urea y sus mezclas, que contiene gas amoníaco. Desprende vapores tóxicos de amoníaco.	1043
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Extintores de incendios que contienen gases comprimidos o licuados a presión superior a 175 kPa para la expulsión del agente extintor.	1044
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, de color amarillo pálido, con un olor acre. Poderoso agente comburente que puede provocar un incendio. Reacciona con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y la mayoría de los metales. Explota si se mezcla con hidrógeno. Más pesado que el aire (1,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1045
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas inerte. Mucho más ligero que el aire (0,14).	1046
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Sumamente corrosivo en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (3,6). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1048
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	SG46	Gas inflamable, inodoro. Límites de explosividad: 4 % a 75 %. Mucho más ligero que el aire (0,07).	1049
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor acre. Sumamente corrosivo en presencia de agua. Más pesado que el aire (1,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1050
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido inflamable muy volátil, incoloro, que desprende vapores inflamables extremadamente tóxicos. Punto de ebullición: 26 °C. Punto de inflamación: –18 °C v.c. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1051
–	T10	TP2	F-C, S-U	Categoría D SW2	SGG1a SG36 SG49	Líquido fumante y sumamente vólatil, incoloro, con olor irritante y acre. Sumamente corrosivo para los metales y para el vidrio en presencia de humedad. Punto de ebullición: 20 °C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1052
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico inflamable, licuado, con olor repugnante. Más pesado que el aire (1,2).	1053
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 1,8 % a 8,8 %. Puede contener propano, ciclopropano, propileno, butano, butileno, etc., en proporciones variables. Más pesado que el aire (1,94).	1055
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas inerte. Mucho más pesado que el aire (2,9).	1056
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Encendedores o recargas para encendedores que contienen butano u otro gas inflamable.	1057
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gases no inflamables, o mezclas de tales gases, que se utilizan para la carga de recipientes cuyo contenido se saca a presión. Los vapores pueden ser más pesados que el aire.	1058
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 3 % a 11 %. Más pesado que el aire (1,4).	1060
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	SG35	Gas inflamable, licuado, con olor a amoníaco. Más pesado que el aire (1,09).	1061

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1062	BROMURO DE METILO con un máximo del 2 % de cloropicrina	2.3	–	–	23	0	E0	P200	–	–	–
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1064	METILMERCAPTANO	2.3	2.1 P	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1065	NEÓN COMPRIMIDO	2.2	–	–	378 392	120 ml	E1	P200	–	–	–
1066	NITRÓGENO COMPRIMIDO	2.2	–	–	378 392	120 ml	E1	P200	–	–	–
1067	TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO (DIÓXIDO DE NITRÓGENO)	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1069	CLORURO DE NITROSILO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1070	ÓXIDO NITROSO	2.2	5.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1071	GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1072	OXÍGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1	–	355	0	E0	P200	–	–	–
1073	OXÍGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1	–	–	0	E0	P203	–	–	–
1075	GASES DE PETRÓLEO, LICUADOS	2.1	–	–	392	0	E0	P200	–	–	–
1076	FOSGENO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1077	PROPILENO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.	2.2	–	–	274	120 ml	E1	P200	–	–	–
1079	DIÓXIDO DE AZUFRE	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1080	HEXAFLUORURO DE AZUFRE	2.2	–	–	392	120 ml	E1	P200	–	–	–
1081	TETRAFLUOROETILENO ESTABILIZADO	2.1	–	–	386	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T50	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico, licuado, con olor a cloroformo. Mucho más pesado que el aire (3,3). Punto de ebullición: 4,5 °C. Aunque esta sustancia presenta peligro de inflamación, este solo existe en caso de incendio violento en un lugar cerrado.	1062
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 8 % a 20 %. Más pesado que el aire (1,8).	1063
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico inflamable, licuado, con un olor repugnante. Más pesado que el aire (1,7). Punto de ebullición: 6 °C.	1064
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas inerte. Más ligero que el aire (0,7).	1065
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, inodoro. Más ligero que el aire (0,97).	1066
–	T50	TP21	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado, que desprende vapores parduscos, con un olor acre. Poderoso agente comburente. Corrosivo en presencia de agua. Más pesado que el aire (1,6). Punto de ebullición: 21 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de inhalación, con efectos retardados análogos a los del fosgeno.	1067
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico no inflamable, de color amarillo, con un olor irritante. Corrosivo para el acero. Mucho más pesado que el aire (2,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1069
–	–	–	F-C, S-W	Categoría A SW2	–	Gas no inflamable. Poderoso agente comburente. Más pesado que el aire (1,5).	1070
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico inflamable. Mezcla de hidrocarburos y monóxido de carbono.	1071
–	–	–	F-C, S-W	Categoría A	–	Gas no inflamable, inodoro. Poderoso agente comburente. Más pesado que el aire (1,1).	1072
–	T75	TP5 TP22	F-C, S-W	Categoría D	–	Gas no inflamable, licuado. Poderoso agente comburente. Las mezclas de oxígeno líquido con acetileno o aceites pueden explotar.	1073
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburos gaseosos inflamables o mezclas obtenidas a partir del gas natural o por destilación de aceites minerales, de carbón, etc. Pueden contener propano, ciclopropano, propileno, butano, butileno, etc., en proporciones variables. Más pesados que el aire.	1075
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado, con un olor repugnante. Corrosivo en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (3,5). Punto de ebullición: 8 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Este gas es particularmente peligroso porque en caso de inhalación no se advierte inmediatamente efecto alguno, pero es muy dañino y unas horas después puede causar la muerte.	1076
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 2 % a 11,1 %. Más pesado que el aire (1,5).	1077
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Diferentes hidrocarburos fluoroclorados u otros gases no inflamables, no tóxicos, considerados agentes refrigerantes.	1078
–	T50	TP19	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Mucho más pesado que el aire (2,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1079
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado, inodoro. Mucho más pesado que el aire (5,1).	1080
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW1 SW2	–	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 11 % a 60 %. Mucho más pesado que el aire (3,5). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1081

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1082	TRIFLUOROCLOROETILENO ESTABILIZADO (GAS REFRIGERANTE R 1113)	2.3	2.1	–	386	0	E0	P200	–	–	–
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	–	–	386	0	E0	P200	–	–	–
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	–	–	386	0	E0	P200	–	–	–
1087	METIL VINIL ÉTER ESTABILIZADO	2.1	–	–	386	0	E0	P200	–	–	–
1088	ACETAL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1089	ACETALDEHÍDO	3	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1090	ACETONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1091	ACEITES DE ACETONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1092	ACROLEÍNA ESTABILIZADA	6.1	3 P	I	354 386	0	E0	P601	–	–	–
1093	ACRILONITRILO ESTABILIZADO	3	6.1	I	386	0	E0	P001	–	–	–
1098	ALCOHOL ALÍLICO	6.1	3 P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1099	BROMURO DE ALILO	3	6.1 P	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1100	CLORURO DE ALILO	3	6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW1 SW2	–	Gas tóxico inflamable, inodoro. Límites de explosividad: 8,4 % a 38,7 %. Mucho más pesado que el aire (4,0).	1082
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	SG35	Gas inflamable, licuado, con olor a pescado. Límites de explosividad: 2 % a 12 %. Mucho más pesado que el aire (2,1). Punto de ebullición: 3 °C.	1083
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	–	Gas inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (3,7). Punto de ebullición: 16 °C.	1085
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	–	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 4 % a 31 %. Mucho más pesado que el aire (2,2).	1086
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	–	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 2,6 % a 39 %. Más pesado que el aire (2,0). Punto de ebullición: 6 °C.	1087
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil, incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,6 % a 10,4 %. Miscible con el agua.	1088
–	T11	TP2 TP7	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con un olor acre (a fruta). Punto de inflamación: –27 °C v.c. Límites de explosividad: 4 % a 57 %. Punto de ebullición: 21 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación.	1089
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, límpido, con un olor característico a menta. Punto de inflamación: –20 °C a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 13 %. Miscible con el agua.	1090
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos aceitosos, de color entre amarillo claro y pardusco. Punto de inflamación: – 4 °C a 8 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1091
–	T22	TP2 TP7 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido incoloro o amarillo, con un olor irritante en sumo grado. Punto de inflamación: –26 °C v.c. Límites de explosividad: 2,8 % a 31 %. Punto de ebullición: 52 °C. Miscible con el agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1092
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido móvil, incoloro, con un débil olor acre. Punto de inflamación: –5 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a 17 %. Parcialmente miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Ha quedado demostrado en la práctica que puede haber derrames de este líquido incluso cuando los embalajes/envases sean generalmente estancos a otros productos químicos.	1093
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre (a mostaza). Punto de inflamación: 21 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 18 %. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1098
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG10	Líquido entre incoloro y amarillo claro, con un olor irritante. Punto de inflamación: –1 °C v.c. Límites de explosividad: 4,4 % a 7,3 %. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1099
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	SGG10	Líquido incoloro, con un desagradable olor acre. Punto de inflamación: –29 °C v.c. Límites de explosividad: 3,3 % a 11,1 %. Punto de ebullición: 44 °C. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1100

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1104	ACETATOS DE AMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1105	PENTANOLES	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1105	PENTANOLES	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1106	AMILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1106	AMILAMINA	3	8	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1107	CLORURO DE AMILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1108	1-PENTENO (*n*-AMILENO)	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1109	FORMIATOS DE AMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1110	*n*-AMILMETILCETONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1111	AMILMERCAPTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1112	NITRATO DE AMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1113	NITRITO DE AMILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1114	BENCENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con olor a pera o a plátano. ACETATO DE AMILO *normal*: punto de inflamación: 25 °C v.c. ACETATO DE AMILO *secundario*: punto de inflamación: 32 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1104
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros, con un fuerte olor. Inmiscibles con el agua. ALCOHOL AMÍLICO *terciario*: punto de inflamación: 19 °C a 21 °C v.c.	1105
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior. Límites de explosividad: 1,2 % a 10,5 %.	1105
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SG35	Líquido incoloro, límpido. Límites de explosividad: 2,2 % a 22 %. *n*-AMILAMINA (1-PENTILAMINA): punto de inflamación: 4 °C v.c. *terc*-AMILAMINA (3-PENTILAMINA): punto de inflamación: 2 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1106
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior. No obstante, irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1106
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquido incoloro o pardo claro, con un olor aromático. CLORURO DE AMILO *normal*: punto de inflamación: 11 °C. Límites de explosividad: CLORURO DE AMILO *normal*: 1,4 % a 8,6 %. Inmiscible con el agua.	1107
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: –20 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 8,7 %. Punto de ebullición: 30 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones es narcótico.	1108
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con un olor agradable. FORMIATO DE AMILO *normal*: punto de inflamación: 27 °C v.c. FORMIATO DE ISOAMILO: punto de inflamación: 26 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 10 %. Inmiscibles con el agua.	1109
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1110
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SG50 SG57	Líquido entre incoloro y amarillo, con un olor extremadamente molesto a ajo. *terc*-AMILMERCAPTANO: punto de inflamación: –7 °C v.c. *n*-AMILMERCAPTANO: punto de inflamación: 19 °C v.c. ISOAMILMERCAPTANO: punto de inflamación: 18 °C v.c. Inmiscible con el agua. Pueden producirse fugas de esta sustancia en embalajes/envases que para otros productos químicos son normalmente estancos.	1111
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro, con olor a éter. NITRATO DE AMILO *normal*: punto de inflamación: 48 °C v.c. NITRATO DE ISOAMILO: punto de inflamación: 52 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1112
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido amarillento, transparente, volátil, con un fragante olor a fruta. NITRITO DE ISOAMILO puro: punto de inflamación: –20 °C v.c. NITRITO DE AMILO *normal* puro: punto de inflamación: 10 °C v.c. Se descompone si está expuesto al aire o a la luz o en contacto con el agua, desprendiendo humos nitrosos tóxicos de color anaranjado. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1113
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor característico. Punto de inflamación: –11 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 8 %. Punto de congelación: 5 °C. Flamea a temperaturas inferiores a su punto de congelación. Inmiscible con el agua. Narcótico. La exposición a esta sustancia puede producir graves efectos tóxicos de carácter crónico.	1114

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1120	BUTANOLES	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1120	BUTANOLES	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1123	ACETATOS DE BUTILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1123	ACETATOS DE BUTILO	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1125	*n*-BUTILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1126	1-BROMOBUTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1127	CLOROBUTANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1128	FORMIATO DE *n*-BUTILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1129	BUTIRALDEHÍDO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1130	ACEITE DE ALCANFOR	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1131	DISULFURO DE CARBONO	3	6.1	I	–	0	E0	P001	PP31	–	–
1133	ADHESIVOS que contienen líquidos inflamables	3	–	I	–	500 mℓ	E3	P001	–	–	–
1133	ADHESIVOS que contienen líquidos inflamables	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	PP1	IBC02	–
1133	ADHESIVOS que contienen líquidos inflamables	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	–
1134	CLOROBENCENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros, con un olor molesto. Límites de explosividad: BUTANOL *normal*: 1,4 % a 11,2 %. BUTANOL *secundario*: 1,7 % a 9,8 %. BUTANOL *terciario*: 2,4 % a 8 %. El BUTANOL *terciario* se solidifica a aproximadamente 25 °C. El BUTANOL *normal* es inmiscible con el agua. El BUTANOL *secundario* es inmiscible con el agua. El BUTANOL *terciario* es miscible con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1120
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1120
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros, con olor a ananás. Inmiscibles con el agua. ACETATO DE BUTILO *normal*: punto de inflamación: 27 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 15 %.	1123
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1123
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG35	Punto de inflamación: – 9 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 10 %. Líquido volátil, incoloro, con olor a amoníaco. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1125
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG10	Líquido entre incoloro y de color pajizo pálido, límpido. Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Límites de explosividad: 2,6 % a 6,6 %. Narcótico.	1126
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquidos incoloros. CLORURO DE BUTILO *terciario*: punto de inflamación: – 30 °C v.c., punto de ebullición: 51 °C. Inmiscibles con el agua.	1127
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,6 % a 8,3 %. Inmiscible con el agua.	1128
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un característico olor acre. Punto de inflamación: – 7 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 12,5 %. Inmiscible con el agua.	1129
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Aceite incoloro, con un olor característico. Punto de inflamación: 47 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1130
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG63	Líquido incoloro o ligeramente amarillento, límpido, casi inodoro en estado puro; en su forma comercial tiene un fuerte olor molesto. Punto de inflamación: – 30 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 60 %. Punto de ebullición: 46 °C. Temperatura de ignición: 100 °C. Inmiscible con el agua. Sus vapores, más pesados que el aire, pueden irse extendiendo hacia lugares muy distantes en los que haya alguna fuente de ignición y puede producirse una retrogresión de la llama hasta el lugar de estiba. Los vapores pueden inflamarse al entrar en contacto con una bombilla eléctrica ordinaria o con una tubería de vapor que esté caliente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1131
–	T11	TP1 TP8 TP27	F-E, S-D	Categoría E	–	Los adhesivos son soluciones de gomas, resinas, etc., generalmente volátiles debido a los disolventes que contienen. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1133
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1133
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1133
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	SGG10	Líquido incoloro, con olor a almendras. Punto de inflamación: 29 °C v.c. Límites de explosividad: 1,3 % a 11 %. Inmiscible con el agua.	1134

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1135	ETILENCLORHIDRINA	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1136	DESTILADOS DE ALQUITRÁN DE HULLA, INFLAMABLES	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1136	DESTILADOS DE ALQUITRÁN DE HULLA, INFLAMABLES	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole, revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	3	–	I	–	500 mℓ	E3	P001	–	–	–
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos e superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos e superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	3	–	III	955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1143	CROTONALDEHÍDO o CROTONALDEHÍDO ESTABILIZADO	6.1	3 P	I	324 354 386	0	E0	P602	–	–	–
1144	CROTONILENO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1145	CICLOHEXANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1146	CICLOPENTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1147	DECAHIDRONAFTALENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1148	DIACETONALCOHOL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Punto de inflamación: 60 °C v.a. Límites de explosividad: 4,9 % a 15,9 %. Miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno) y corrosivos (cloruro de hidrógeno). Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1135
–	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría B	–	Inmiscible con el agua. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1136
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1136
–	T11	TP1 TP8 TP27	F-E, S-E	Categoría E	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1139
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1139
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1139
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido móvil, incoloro, con un olor acre. Adquiere un color amarillo pálido en contacto con la luz y el aire. Miscible con el agua. Punto de inflamación: 13 °C. v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Puede causar daños en los pulmones.	1143
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: −53 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 1,4 %. Punto de ebullición: 27 °C. Inmiscible con el agua.	1144
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido móvil, incoloro, con olor aromático y dulzón. Punto de inflamación: −18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 8,4 %. Inmiscible con el agua. Ligeramente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones es narcótico.	1145
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: inferior a −18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 8 %. Punto de ebullición: 49 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones es narcótico.	1146
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 52 °C a 57 °C v.c. Límites de explosividad: 0,7 % a 4,9 %. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1147
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Límites de explosividad: 1,4 % a 8 %. Miscible con el agua.	1148

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1148	DIACETONALCOHOL	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1149	DIBUTIL ÉTERES	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1150	1,2-DICLOROETILENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1152	DICLOROPENTANOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1153	ÉTER DIETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1153	ÉTER DIETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1154	DIETILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1155	ÉTER DIETÍLICO (ÉTER ETÍLICO)	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1156	DIETILCETONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1157	DIISOBUTILCETONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1158	DIISOPROPILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1159	ÉTER DIISOPROPÍLICO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1160	DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Límites de explosividad: 1,4 % a 8 %. Miscible con el agua.	1148
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con un débil olor a éter. Límites de explosividad: 0,9 % a 8,5 %. Inmiscibles con el agua. ÉTER DIBUTÍLICO *normal*: punto de inflamación: 25 °C v.c.	1149
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: 6 °C v.c. Límites de explosividad: 5,6 % a 16 %. Inmiscible con el agua. Punto de ebullición: entre 48 °C y 61 °C.	1150
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	SGG10	Líquidos de color amarillo claro. 1,5-DICLOROPENTANO: punto de inflamación: 26 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1152
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1153
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1153
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría E SW2	SG35	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: −39 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 10,1 %. Punto de ebullición: 55 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones causa una peligrosa irritación en los pulmones.	1154
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido volátil y móvil, incoloro, con un olor agradable (aromático). Punto de inflamación: −40 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 48 %. Punto de ebullición: 34 °C. Inmiscible con el agua. En presencia de oxígeno, o cuando permanece durante largo tiempo inmóvil o está expuesto al sol, forma a veces peróxidos inestables, que pueden explotar espontáneamente o cuando se calientan. Fuertes efectos narcóticos. Puede incendiarse fácilmente debido a la electricidad estática.	1155
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido móvil, incoloro. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 1,6 %. Inmiscible con el agua.	1156
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Límites de explosividad: 0,8 % a 7,1 %. Inmiscible con el agua.	1157
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SG35	Líquido volátil, incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: −7 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 7,1 %. Parcialmente miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1158
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: −29 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 21 %. Inmiscible con el agua. En presencia de oxígeno, o cuando permanece durante largo tiempo inmóvil o está expuesto al sol, forma a veces peróxidos inestables, que pueden explotar espontáneamente o cuando se calientan. Fuertes efectos narcóticos. Puede incendiarse fácilmente debido a la electricidad estática.	1159
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SGG18 SG35	Solución acuosa de un gas inflamable, con olor amoniacal. El punto de inflamación de una solución acuosa en concentración del 60 % es de −32 °C v.c. Límites de explosividad: 2,8 % a 14,4 %. El punto de ebullición de una solución acuosa en concentración del 60 % es de 36 °C. El punto de inflamación de una solución acuosa en concentración del 25 % es de 0 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	1160

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1161	CARBONATO DE METILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1162	DIMETILDICLOROSILANO	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1163	DIMETILHIDRAZINA ASIMÉTRICA	6.1	3/8 P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1164	SULFURO DE METILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
1165	DIOXANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1166	DIOXOLANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1167	DIVINIL ÉTER ESTABILIZADO	3	–	I	386	0	E3	P001	–	–	–
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1170	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) o ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	3	–	II	144	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1170	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) o ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	3	–	III	144 223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1171	ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1172	ACETATO DEL ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1173	ACETATO DE ETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: 18 °C v.c.	1161
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: −9 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 9,5 %. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua formando una mezcla compleja de dimetilsiloxanos, y desprende cloruro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1162
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG18 SG5 SG8 SG13 SG35	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: −18 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 95 %. Miscible con el agua, produciendo calor. Reacciona violentamente con los ácidos. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Puede reaccionar peligrosamente con sustancias comburentes.	1163
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: −37 °C v.c. Límites de explosividad: 2,2 % a 19,7 %. Punto de ebullición: 37 °C. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. En altas concentraciones es narcótico.	1164
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 22 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1165
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1166
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E SW1 SW2	–	Líquido incoloro, límpido, con un olor característico. Punto de inflamación: −30 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 27 %. Punto de ebullición: 30 °C. Inmiscible con el agua. En presencia de oxígeno, o cuando permanece durante largo tiempo inmóvil o está expuesto al sol, forma a veces peróxidos inestables, que pueden explotar espontáneamente o cuando se calientan. Fuertes efectos narcóticos. Puede incendiarse fácilmente debido a la electricidad estática.	1167
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Suelen consistir en soluciones alcohólicas. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1169
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1169
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros y volátiles. Punto de inflamación del ETANOL puro: 13 °C v.c. Límites de explosividad: 3,3 % a 19 %. Miscible con el agua.	1170
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1170
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 40 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 15,6 %. Miscible con el agua.	1171
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 10,1 %. Parcialmente miscible con el agua.	1172
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un fragante olor. Punto de inflamación: −4 °C v.c. Límites de explosividad: 2,18 % a 11,5 %. Inmiscible con el agua.	1173

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1175	ETILBENCENO (FENILETANO)	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1176	BORATO DE ETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1177	ACETATO DE 2-ETILBUTILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1178	2-ETILBUTIRALDEHÍDO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1179	ETIL BUTIL ÉTER	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1180	BUTIRATO DE ETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1181	CLOROACETATO DE ETILO	6.1	3	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1182	CLOROFORMIATO DE ETILO	6.1	3/8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1183	ETILDICLOROSILANO	4.3	3/8	I	–	0	E0	P401	PP31	–	–
1184	DICLORURO DE ETILENO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1185	ETILENIMINA (AZIRIDINA) ESTABILIZADA	6.1	3	I	354 386	0	E0	P601	–	–	–
1188	ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1189	ACETATO DEL ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1190	FORMIATO DE ETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1191	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 22 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 6,7 %. Inmiscible con el agua.	1175
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1176
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 54 °C v.a. Inmiscible con el agua.	1177
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 7,7 %. Inmiscible con el agua.	1178
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –1 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1179
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, volátil, con olor a ananás. Punto de inflamación: 26 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1180
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido inflamable, incoloro, con un penetrante olor a fruta. Punto de inflamación: 54 °C v.c. Inmiscible con el agua. En caso de calentamiento desprende humos tóxicos y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1181
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG1 SG5 SG8 SG36 SG49	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 16 °C v.c. Reacciona y se descompone con el agua y en caso de calentamiento, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1182
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-O	Categoría D SW2 H1	SGG1 SG5 SG8 SG13 SG25 SG26 SG36 SG49	Líquido incoloro muy volátil, con un olor acre. Punto de inflamación: –1 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona violentamente con el agua o el vapor desprendiendo calor que puede provocar inflamación espontánea; también desprende humos tóxicos y corrosivos. Puede reaccionar vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1183
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG10	Líquido incoloro con olor a cloroformo. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Límites de explosividad: 6,2 % a 15,9 %. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1184
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido aceitoso inflamable, incoloro, con un olor acre amoniacal. Punto de inflamación: –13 °C v.c. Punto de ebullición: 55 °C. Límites de explosividad: 3,6 % a 6,0 %. Miscible con el agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1185
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 38 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 20 %. Miscible con el agua.	1188
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor característico. Punto de inflamación: 44 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 8,2 %. Miscible con el agua.	1189
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro con un olor agradable (aromático). Punto de inflamación: –20 °C v.c. Límites de explosividad: 3,5 % a 16,5 %. Punto de ebullición: 54 °C. Inmiscible con el agua.	1190
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros con un olor característico. Punto de inflamación: 44 °C a 52 °C v.c. Límites de explosividad: 0,9 % a 7,2 %. Inmiscible con el agua.	1191

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1192	LACTATO DE ETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1193	ETIL METIL CETONA (METIL ETIL CETONA)	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1194	NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN	3	6.1	I	900	0	E0	P001	–	–	–
1195	PROPIONATO DE ETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1196	ETILTRICLOROSILANO	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1197	EXTRACTOS LÍQUIDOS PARA AROMATIZAR	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1197	EXTRACTOS LÍQUIDOS PARA AROMATIZAR	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1198	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN INFLAMABLE	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1199	FURALDEHÍDOS	6.1	3	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1201	ACEITE DE FUSEL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1201	ACEITE DE FUSEL	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1202	GASÓLEO o COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL o ACEITE MINERAL LIGERO PARA CALEFACCIÓN	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3	–	II	243	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1204	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con no un máximo del 1 % de nitroglicerina	3	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	PP5	IBC02	–
1206	HEPTANOS	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1207	HEXALDEHÍDO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 46 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 11,4 %. Miscible con el agua.	1192
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –1 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 11,5 %. Miscible con el agua.	1193
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Solución alcohólica de nitrito de etilo. Extremadamente volátil, con un olor aromático a éter. Límites de explosividad del producto puro: 3 % a 50 %. Punto de ebullición del producto puro: 17 °C. Miscible o parcialmente miscible con el agua. Se descompone si está expuesto al aire o a la luz, en contacto con el agua o a consecuencia del calor, desprendiendo humos nitrosos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. La inhalación de los vapores de nitrito de etilo, incluso en pequeñas cantidades, afecta rápidamente al corazón y puede ser peligrosa. El transporte de NITRITO DE ETILO puro está **prohibido**.	1194
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a ananás. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 11 %. Inmiscible con el agua.	1195
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 14 °C v.c. Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	1196
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Suelen consistir en soluciones alcohólicas. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1197
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1197
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Líquidos incoloros, con un olor acre. Punto de inflamación: 32 °C a 60 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1198
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos móviles, incoloros o de color pardo rojizo, con un olor acre. Miscibles con el agua. Límites de explosividad del 2-FURALDEHÍDO: 2,1 % a 19,3 %. Puntos de inflamación: 2-FURALDEHÍDO: 60 °C v.c., 3-FURALDEHÍDO: 48 °C v.c. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1199
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, aceitoso, con un olor molesto. Mezcla consistente en alcoholes amílicos. Inmiscible con el agua.	1201
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1201
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Inmiscible con el agua.	1202
–	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría E	–	Inmiscible con el agua.	1203
–	–	–	F-E, S-D	Categoría B	–	Inmiscible con el agua. Se inflama fácilmente. Si un incendio la afecta, desprende humos nitrosos tóxicos. No explosiva en esta forma, pero en caso de que se produzcan daños o fugas en un bulto se puede evaporar el disolvente, quedando así la nitroglicerina en estado de explosivo.	1204
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos volátiles incoloros. Límites de explosividad: 1,1 % a 6,7 %. Punto de inflamación del HEPTANO *normal*: –4 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1206
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1207

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1208	HEXANOS	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1210	TINTA DE IMPRENTA, inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	3	–	I	163 367	500 mℓ	E3	P001	–	–	–
1210	TINTA DE IMPRENTA, inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	3	–	II	163 367	5 ℓ	E2	P001	PP1	IBC02	–
1210	TINTA DE IMPRENTA, inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	3	–	III	163 223 367 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	–
1212	ISOBUTANOL (ALCOHOL ISOBUTÍLICO)	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1213	ACETATO DE ISOBUTILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1214	ISOBUTILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1216	ISOOCTENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1218	ISOPRENO ESTABILIZADO	3	– P	I	386	0	E3	P001	–	–	–
1219	ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPÍLICO)	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1220	ACETATO DE ISOPROPILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1221	ISOPROPILAMINA	3	8	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1222	NITRATO DE ISOPROPILO	3	–	II	26	1 ℓ	E2	P001	–	–	–
1223	QUEROSENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquidos volátiles incoloros, con un olor casi imperceptible. Límites de explosividad: 1,1 % a 7,5 %. HEXANO *normal*: punto de inflamación: –22 °C v.c.; punto de ebullición: 69 °C. NEOHEXANO: punto de inflamación: –48 °C v.c.; punto de ebullición: 50 °C. Inmiscibles con el agua. Ligeramente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1208
–	T11	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido fluido o viscoso que contiene colorante en solución o en suspensión. El grado de miscibilidad con el agua depende del disolvente utilizado.	1210
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1210
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1210
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor dulzón. Punto de inflamación: 28 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 10,9 %. Parcialmente miscible con el agua.	1212
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a ananás. Punto de inflamación: 18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,3 % a 10,5 %. Inmiscible con el agua.	1213
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –9 °C v.c. Límites de explosividad: 3,4 % a 9 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	1214
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua.	1216
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1	–	Líquido volátil incoloro. Punto de inflamación: –48 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 9,7 %. Punto de ebullición: 34 °C. Inmiscible con el agua.	1218
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido móvil, incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 12 %. Miscible con el agua.	1219
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 7,8 %. Inmiscible con el agua.	1220
–	T11	TP2	F-E, S-C	Categoría E SW2	SG35	Líquido volátil, incoloro, con un olor amoniacal. Punto de inflamación: –37 °C v.c. Límites de explosividad: 2,3 % a 10,4 %. Punto de ebullición: 32 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1221
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: hasta 100 %. Inmiscible con el agua. Puede explotar al calentarse. Perjudicial en caso de inhalación.	1222
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Inmiscible con el agua.	1223

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA, INFLAMABLE, TÓXICA, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA, INFLAMABLE, TÓXICA, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1229	ÓXIDO DE MESITILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1230	METANOL	3	6.1	II	279	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1231	ACETATO DE METILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1233	ACETATO DE METILAMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1234	METILAL (DIMETOXIMETANO)	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
1235	METILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1237	BUTIRATO DE METILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1238	CLOROFORMIATO DE METILO	6.1	3/8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1239	METIL CLOROMETIL ÉTER	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	–	1224
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	1224
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG50 SG57	Líquidos que pueden ser desde incoloros hasta amarillos, con olor a ajo. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1228
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG50 SG57	Véase la entrada anterior.	1228
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido aceitoso, incoloro, con un olor dulzón. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Miscible con el agua.	1229
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido volátil, incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 6 % a 36,5 %. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión. Puede causar ceguera. Evítese el contacto con la piel.	1230
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido volátil, incoloro, con olor fragante. Punto de inflamación: –10 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a 16 %. Miscible con el agua.	1231
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 43 °C v.a. Inmiscible con el agua.	1233
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil, incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: –28 °C v.c. Límites de explosividad: 3,6 % a 12,6 %. Punto de ebullición: 42 °C. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1234
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría E	SGG18 SG35 SG54	Solución acuosa de un gas inflamable, con olor amoniacal. Límites de explosividad: 5 % a 20,7 % (del producto puro). Punto de ebullición: –7 °C (del producto puro). La calidad comercial es una solución del 40 % con: punto de ebullición: 48 °C; punto de inflamación: –13 °C v.c. Miscible con el agua. Su contacto con mercurio puede dar lugar a una reacción explosiva. Reacciona violentamente con los ácidos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1235
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 14 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1237
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG1 SG5 SG8 SG36 SG49	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 5 °C v.c. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1238
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1239

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1242	METILDICLOROSILANO	4.3	3/8	I	–	0	E0	P401	PP31	–	–
1243	FORMIATO DE METILO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1244	METILHIDRAZINA	6.1	3/8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1245	METILISOBUTILCETONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1246	METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1247	METACRILATO DE METILO MONÓMERO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1248	PROPIONATO DE METILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1249	METILPROPILCETONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1250	METILTRICLOROSILANO	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1251	METILVINILCETONA, ESTABILIZADA	6.1	3/8	I	354 386	0	E0	P601	–	–	–
1259	NÍQUEL CARBONILO	6.1	3 P	I	–	0	E0	P601	–	–	–
1261	NITROMETANO	3	–	II	26	1 ℓ	E0	P001	–	–	–
1262	OCTANOS	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-O	Categoría D SW2 H1	SGG1 SG5 SG8 SG13 SG25 SG26 SG36 SG49	Líquido muy volátil, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: –26 °C v.c. Límites de explosividad: 4,5 % a 70 %. Punto de ebullición: 41 °C. Inmiscible con el agua. Reacciona violentamente con el agua o el vapor desprendiendo calor que puede provocar inflamación espontánea; también desprende humos tóxicos y corrosivos. Puede reaccionar vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1242
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: –32 °C v.c. Límites de explosividad: 5 % a 22,7 %. Punto de ebullición: 32 °C. Miscible con el agua.	1243
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG18 SG5 SG8 SG13 SG35	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: 20 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 98 %. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Puede reaccionar peligrosamente con sustancias comburentes. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1244
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: 14 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 7,5 %. Inmiscible con el agua.	1245
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro, con un olor agradable. Límites de explosividad: 1,8 % a 9 %. Inmiscible con el agua.	1246
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido volátil, incoloro. Punto de inflamación: 8 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 11,6 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1247
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –2 °C v.c. Límites de explosividad: 2,4 % a 13 %. Inmiscible con el agua.	1248
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 8,2 %. Inmiscible con el agua.	1249
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 8 °C v.a. Límites de explosividad: 5,1 % a 20 %. Inmiscible con el agua. Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	1250
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW1 SW2	SG5 SG8	Líquido incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Límites de explosividad: 2,1 % a 15,6 %. Punto de inflamación: –7 °C v.c. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1251
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG63	Líquido inflamable, volátil, incoloro o amarillo. Punto de inflamación: inferior a –20 °C v.c. Se oxida al aire y explota a los 60 °C. Límite inferior de explosividad: 2,0 %. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1259
–	–	–	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Límites de explosividad: 7,1 % a 63 %. Miscible con el agua. Peligro de incendio y de explosión en caso de rotura del bulto.	1261
–	T4	TP2	F-E, S-E	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Límites de explosividad: 1 % a 6,5 %. Punto de inflamación del ISOOCTANO: –12 °C v.c. Punto de inflamación del OCTANO *normal*: 13 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1262

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1263	PINTURAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	–	I	163 367	500 mℓ	E3	P001	–	–	–
1263	PINTURAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	–	II	163 367	5 ℓ	E2	P001	PP1	IBC02	–
1263	PINTURAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	–	III	163 223 367 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	–
1264	PARALDEHÍDO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1265	PENTANOS líquidos	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1265	PENTANOS líquidos	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	3	–	II	163	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	3	–	III	163 223 904 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	–	I	357	500 mℓ	E3	P001	–	–	–
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	–	II	357	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	–	III	223 357	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	3	–	I	–	500 mℓ	E3	P001	–	–	–
1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP1 TP8 TP27	F-E, S-E	Categoría E	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1263
–	T4	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1263
–	T2	TP1 TP29	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1263
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 27 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 1,3 %. Miscible con el agua.	1264
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquidos incoloros, con olor a parafina. Límites de explosividad: 1,4 % a 8 %. ISOPENTANO (2-METILBUTANO): punto de ebullición: 28 °C. Inmiscibles con el agua. Ligeramente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones son narcóticos.	1265
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Véase la entrada anterior. PENTANO *normal*: punto de ebullición: 36 °C.	1265
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1266
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1266
–	T11	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría E	–	Inmiscible con el agua.	1267
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1267
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1267
–	T11	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría E	–	Inmiscibles con el agua.	1268
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1268
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1268

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1272	ACEITE DE PINO	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1274	*n*-PROPANOL (ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL)	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1274	*n*-PROPANOL (ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL)	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1275	PROPIONALDEHÍDO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1276	ACETATO DE *n*-PROPILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1277	PROPILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1278	1-CLOROPROPANO	3	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	B8
1279	1,2-DICLOROPROPANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1280	ÓXIDO DE PROPILENO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1281	FORMIATOS DE PROPILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1282	PIRIDINA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1287	DISOLUCIÓN DE CAUCHO	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1287	DISOLUCIÓN DE CAUCHO	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1289	METILATO DE SODIO EN SOLUCIÓN alcohólica	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1289	METILATO DE SODIO EN SOLUCIÓN alcohólica	3	8	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1292	SILICATO DE TETRAETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Aceite volátil con olor característico. Punto de inflamación: 57 °C a 60 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1272
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Límites de explosividad: 2 % a 12 %. Punto de inflamación: 15 °C a 23 °C v.c. Miscible con el agua.	1274
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior. Punto de inflamación: 23 °C a 26 °C v.c.	1274
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro con un olor acre. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,3 % a 21 %. Punto de ebullición: 49 °C. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1275
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, límpido, con un olor agradable. Punto de inflamación: 10 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 8 %. Inmiscible con el agua.	1276
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría E SW2	SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 10,4 %. Punto de ebullición: 48 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1277
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E	SGG10	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,6 % a 10,5 %. Punto de ebullición: 47 °C. Inmiscible con el agua.	1278
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 15 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel y los ojos.	1279
–	T11	TP2 TP7	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido volátil, incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 22 %. Punto de ebullición: 34 °C. Parcialmente miscible con el agua.	1280
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros, con un olor agradable. Límites de explosividad: 2,4 % a 7,8 %. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1281
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro o ligeramente amarillento, con un olor acre. Punto de inflamación: 17 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 12,4 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1282
–	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría B	–	Líquido entre incoloro y pardo, viscoso. Inmiscible con el agua.	1286
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1286
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1287
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1287
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	–	Inmiscible con el agua.	1288
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1288
–	T7	TP1 TP8	F-E, S-C	Categoría B	SGG18 SG35	Reacciona violentamente con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1289
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1289
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 37 °C v.c. Límites de explosividad: 1,3 % a 23 %. Inmiscible con el agua.	1292

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1293	TINTURAS MEDICINALES	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1293	TINTURAS MEDICINALES	3	–	III	904 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1294	TOLUENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1295	TRICLOROSILANO	4.3	3/8	I	–	0	E0	P401	PP31	–	–
1296	TRIETILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un máximo del 50 %, en masa, de trimetilamina	3	8	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un máximo del 50 %, en masa, de trimetilamina	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un máximo del 50 %, en masa, de trimetilamina	3	8	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1298	TRIMETILCLOROSILANO	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1299	TREMENTINA	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1300	SUCEDÁNEO DE TREMENTINA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1300	SUCEDÁNEO DE TREMENTINA	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1301	ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1302	ETIL VINIL ÉTER ESTABILIZADO	3	–	I	386	0	E3	P001	–	–	–
1303	CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	3	– P	I	386	0	E3	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1293
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1293
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a benceno. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Límites de explosividad: 1,27 % a 7 %. Inmiscible con el agua.	1294
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-O	Categoría D SW2 H1	SGG1 SG5 SG8 SG13 SG25 SG26 SG36 SG49 SG72	Líquido inflamable y corrosivo, muy volátil, incoloro. Punto de inflamación: inferior a −50 °C. Límites de explosividad: 1,2 % a 90,5 %. Punto de ebullición: 32 °C. Reacciona con el agua y con el vapor de agua produciendo calor que puede provocar una inflamación espontánea; también desprende humos tóxicos y corrosivos. Puede reaccionar vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1295
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG35	Líquido incoloro, con un fuerte olor amoniacal. Punto de inflamación: −11 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 8 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos. Irritante para las mucosas.	1296
–	T11	TP1	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG35 SG54	Solución acuosa de un gas inflamable, con olor amoniacal. El punto de inflamación depende del porcentaje de gas disuelto. Puede reaccionar explosivamente con el mercurio. Miscible con el agua. Una solución acuosa de un 45 %, en masa, de TRIMETILAMINA, tiene un punto de inflamación de −45 °C v.c. y un punto de ebullición de 30 °C (aplicable únicamente al grupo de embalaje/envase I). Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1297
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG35 SG54	Véase la entrada anterior.	1297
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35 SG54	Véase la entrada anterior. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1297
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría E SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a −18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 6 %. Punto de ebullición: 57 °C. Inmiscible con el agua. Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1298
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Mezcla de resina y aceites volátiles. Inmiscible con el agua.	1299
–	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría B	–	Inmiscible con el agua.	1300
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1300
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido entre incoloro y amarillo claro. Punto de inflamación: −8 °C v.c. Límites de explosividad: 2,6 % a 14 %. Inmiscible con el agua.	1301
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a −18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 28 %. Punto de ebullición: 33 °C. Inmiscible con el agua. Reacciona con suma facilidad; puede experimentar polimerización.	1302
–	T12	TP2 TP7	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	SGG10	Líquido volátil, entre incoloro y pajizo, con un olor dulzón. Punto de inflamación: −28 °C v.c. Límites de explosividad: 6,5 % a 15,5 %. Punto de ebullición: 32 °C. Inmiscible con el agua.	1303

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1304	VINIL ISOBUTIL ÉTER ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1305	VINILTRICLOROSILANO	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1307	XILENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1307	XILENOS	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3	–	I	–	0	E0	P001	PP33	–	–
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	PP33	–	–
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	–	–
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	PP38 PP100	IBC08	B4 B21
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	PP11 PP38 PP100 L3	IBC08	B4
1310	PICRATO DE AMONIO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
1312	BORNEOL	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1313	RESINATO DE CALCIO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
1314	RESINATO DE CALCIO FUNDIDO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC04	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –9 °C v.a. Inmiscible con el agua.	1304
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, o de color amarillo pálido o rosa, con un olor acre. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 3 %. Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Inmiscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad.	1305
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Perjudiciales en caso de inhalación.	1306
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1306
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 17 °C a 23 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 7 %. Inmiscibles con el agua.	1307
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior. Punto de inflamación: 23 °C a 30 °C v.c.	1307
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D	–	Circonio metálico finamente dividido en suspensión en un líquido inflamable. Inmiscible con el agua. En caso de derrame puede inflamarse espontáneamente.	1308
–	–	–	F-E, S-D	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1308
–	–	–	F-E, S-D	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1308
–	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SGG15 SG17 SG25 SG26 SG32 SG35 SG36 SG52	Si no está recubierto, el aluminio en polvo tiene la propiedad de desprender hidrógeno si entra en contacto con el agua, especialmente cuando se trata de agua de mar. Esta reacción no se produce a temperaturas normales si ha sido tratado con aceite o cera. Reacciona fácilmente con los ácidos y con los álcalis cáusticos desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. Reacciona fácilmente con el óxido de hierro, produciendo efectos exotérmicos muy fuertes. Puede formar mezclas explosivas con sustancias comburentes. En caso de rotura de los recipientes, el polvo desparramado es inflamado fácilmente por chispas o por llamas desnudas, y puede dar origen a una atmósfera explosiva.	1309
–	T1	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SGG15 SG17 SG25 SG26 SG32 SG35 SG36 SG52	Véase la entrada anterior.	1309
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SGG2 SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1310
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Terrones blancos translúcidos. Olor a alcanfor. Insoluble en el agua. Perjudicial en caso de ingestión.	1312
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Polvo o terrones amorfos de un color blanco amarillento. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	1313
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Polvo o terrones amorfos de un color blanco amarillento. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	1314

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1318	RESINATO DE COBALTO, PRECIPITADO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
1320	DINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	4.1	6.1 P	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
1321	DINITROFENOLATOS HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	4.1	6.1 P	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
1322	DINITRORRESORCINOL (DINITRORRESORCINA) HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
1323	FERROCERIO	4.1	–	II	249	1 kg	E2	P002	PP100	IBC08	B4 B21
1324	PELÍCULAS DE SOPORTE NITROCELULÓSICO revestido de gelatina, con exclusión de los desechos	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	PP15	–	–
1325	SÓLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1325	SÓLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
1326	HAFNIO EN POLVO HUMEDECIDO, con un mínimo del 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micras; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micras	4.1	–	II	916	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
1327	HENO, PAJA o BHUSA (TAMO)	4.1	–	–	29 281 954 973	3 kg	E0	P003	PP19	IBC08	B6
1328	HEXAMETILENTETRAMINA	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
1330	RESINATO DE MANGANESO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
1331	FÓSFOROS DISTINTOS DE LOS DE SEGURIDAD	4.1	–	III	293	5 kg	E0	P407	PP27	–	–
1332	METALDEHÍDO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1333	CERIO, en placas, lingotes o barras	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	PP100	IBC08	B4 B21
1334	NAFTALENO BRUTO o NAFTALENO REFINADO	4.1	– P	III	948 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Sólido de un color negro pardusco oscuro. Insoluble en el agua. Entra fácilmente en combustion, y puede inflamarse espontáneamente debido a contaminación con fibras vegetales (por ejemplo, algodón). Irritante para la piel y las mucosas.	1318
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Ligeramente soluble en agua. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1320
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivos insensibilizados. Explosivos y sensibles al frotamiento si están secos. Pueden formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1321
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Explosivo si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1322
–	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SG25 SG26	Aleacción a base de cerio o mischmetal, con adición de entre un 10 % y un 65 % de hierro. Cuando se le golpea emite chispas.	1323
–	–	–	F-A, S-I	Categoría D	SG7	Se inflama fácilmente. Si un incendio las afecta, desprenden humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire.	1324
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	SG72	–	1325
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B	SG72	–	1325
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E	SGG15 SG17	Insoluble en el agua. Puede experimentar combustión espontánea si está seco. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	1326
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A SW10	SG23	Se inflaman fácilmente. Pueden experimentar combustión espontánea si están mojados, húmedos o contaminados con aceite. No aceptarlos para embarque si las balas no están firmemente atadas o si están húmedas, mojadas o contaminadas con aceite.	1327
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	–	Polvo cristalino blanco. Soluble en agua.	1328
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Sólido de un color pardo muy oscuro. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1330
–	–	–	F-A, S-I	Categoría B	–	Se encienden por rozamiento, siendo innecesaria una superficie especialmente preparada para ello.	1331
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	–	Cristales, polvo o tabletas blancos. Insoluble en el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1332
–	–	–	F-G, S-P	Categoría A H1	SG17 SG25 SG26	Contiene entre un 94 % y un 99 % de metales de las tierras raras. En contacto con el agua o con el aire húmedo desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. Despide chispas en caso de frotamiento o choque.	1333
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-G	Categoría A SW23	–	Copos o polvo cristalinos, con un olor persistente. Desprende vapores inflamables a su temperatura de fusión o por debajo de ella.	1334

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1336	NITROGUANIDINA (PICRITA) HUMEDECIDA con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–
1337	NITROALMIDÓN HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–
1338	FÓSFORO AMORFO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P410	–	IBC08	B3
1339	HEPTASULFURO DE FÓSFORO, que no contiene fósforo blanco o amarillo	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P410	PP31	IBC04	–
1340	PENTASULFURO DE FÓSFORO, que no contiene fósforo blanco o amarillo	4.3	4.1	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
1341	SESQUISULFURO DE FÓSFORO, que no contiene fósforo blanco o amarillo	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P410	PP31	IBC04	–
1343	TRISULFURO DE FÓSFORO, que no contiene fósforo blanco o amarillo	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P410	PP31	IBC04	–
1344	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
1345	DESECHOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micras como máximo y que contienen más del 45 % de caucho	4.1	–	II	223 917	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1346	SILICIO EN POLVO, AMORFO	4.1	–	III	32	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1347	PICRATO DE PLATA HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28 900	0	E0	P406	PP25 PP26 PP31	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Sólido blanco. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1336
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo de color anaranjado. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1337
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	SG17	Polvo de un color pardo rojizo. Insoluble en el agua. Se inflama fácilmente por rozamiento. Si un incendio lo afecta, desprende humos irritantes. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1338
–	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría B H1	SG17 SG25 SG26	Sólido amarillo. Se inflama fácilmente por rozamiento. En contacto con el aire húmedo engendra calor, y desprende gases tóxicos e inflamables. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1339
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	Sólido amarillo. Se inflama fácilmente por rozamiento. En contacto con el aire húmedo engendra calor, y desprende gases tóxicos e inflamables. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1340
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	SG17	Sólido amarillo. Se inflama fácilmente por rozamiento. En contacto con el aire húmedo engendra calor, y desprende gases tóxicos e inflamables. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1341
–	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría B H1	SG17 SG25 SG26	Sólido amarillo. Se inflama fácilmente por rozamiento. En contacto con el aire húmedo engendra calor, y desprende gases tóxicos e inflamables. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1343
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1344
–	T3	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Pueden experimentar calentamiento espontáneo.	1345
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	SG17	Polvo no metálico, de un color pardo oscuro. Arde al aire cuando algo lo hace entrar en combustión, y es fácilmente inflamable cuando está mezclado con sustancias comburentes.	1346
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SGG7 SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos. Soluble en agua. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. El transporte de PICRATO DE PLATA seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua, está **prohibido**.	1347

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1348	DINITRO-*o*-CRESOLATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	4.1	6.1 P	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
1349	PICRAMATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
1350	AZUFRE	4.1	–	III	242 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1352	TITANIO EN POLVO , HUMEDECIDO con un mínimo del 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micras; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micras	4.1	–	II	28 916	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
1353	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P410	–	IBC08	B3
1354	TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–
1355	ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–
1356	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo amarillo si la sustancia es pura. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1348
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo amarillo si la sustancia es pura. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1349
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-G	Categoría A SW1 SW23	SG17	Si un incendio lo afecta, desprende un gas tóxico muy irritante y sofocante. El polvo forma una mezcla explosiva con el aire, que puede inflamarse debido a la electricidad estática. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Corrosivo para el acero, especialmente en presencia de humedad. Las disposiciones del presente código no serán aplicables al azufre cuando tenga una forma específica (por ejemplo, pepitas, gránulos, píldoras, pastillas o copos).	1350
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E	SGG15 SG17	Polvo gris. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	1352
–	–	–	F-A, S-I	Categoría D	–	Refuerzos interiores de punteras utilizados en la fabricación de botas y zapatos. Si un incendio los afecta, desprenden humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire.	1353
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1354
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1355
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1356

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1357	NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28 227	0	E0	P406	PP31	–	–
1358	CIRCONIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo del 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micras; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micras	4.1	–	II	916	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
1360	FOSFURO DE CALCIO	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1361	CARBÓN de origen animal o vegetal	4.2	–	II	925	0	E0	P002	PP12	IBC06	–
1361	CARBÓN de origen animal o vegetal	4.2	–	III	223 925	0	E0	P002 LP02	PP12	IBC08	B3
1362	CARBÓN ACTIVADO	4.2	–	III	223 925	0	E1	P002	PP11 PP31	IBC08	B3
1363	COPRA	4.2	–	III	29 926 973	0	E0	P003 LP02	PP20	IBC08	B3 B6
1364	DESECHOS GRASIENTOS DE ALGODÓN	4.2	–	III	29 973	0	E0	P003 LP02	PP19	IBC08	B3 B6
1365	ALGODÓN HÚMEDO	4.2	–	III	29 973	0	E0	P003	PP19	IBC08	B3 B6
1369	*p*-NITROSODIMETILANILINA	4.2	–	II	927	0	E2	P410	–	IBC06	B21
1372	FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL o FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL quemadas, húmedas o mojadas	4.2	–	III	123	0	E1	P410	–	–	–
1373	FIBRAS o TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL o SINTÉTICOS, N.E.P., impregnados de aceite	4.2	–	III	–	0	E0	P410	PP31	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales blancos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1357
–	T3	TP33	F-G, S-J	Categoría E H1	SGG15 SG17 SG25 SG26	Polvo gris. Insoluble en el agua. Puede experimentar combustión espontánea si está seco. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	1358
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Cristales entre rojos y pardos. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1360
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A SW1 H2	–	Material de color negro procedente de fuentes orgánicas. Incluye particularmente negros de carbón, otros materiales de carbón no activado y carbón vegetal producidos a partir de materiales como el hueso, el bambú, la cáscara de coco, el yute y la madera. Puede calentarse lentamente e inflamarse espontáneamente en el aire. El material presentado para transporte debería enfriarse a temperatura ambiente antes de embalarse/envasarse.	1361
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A SW1 H2	–	Véase la entrada anterior.	1361
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A SW1 H2	–	Materiales de carbón negro poroso activado que no incluye el carbón vegetal (véase el Nº ONU 1361). Puede presentarse en forma de polvo, gránulos, bolitas, fibras o fieltros. Si se activan químicamente, pueden autocalentarse e inflamarse espontáneamente en el aire.	1362
–	BK2	–	F-A, S-J	Categoría A SW1 SW9 H1	–	Endosperma carnoso desecado del coco, con un penetrante olor a rancio que puede impregnar otras cargas.	1363
–	–	–	F-A, S-J	Categoría A	SG41	Fibras de origen vegetal.	1364
–	–	–	F-A, S-J	Categoría A	–	Entra fácilmente en combustión, y puede inflamarse espontáneamente según el contenido de humedad.	1365
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría D	SG29	Sólido cristalino de un color verde oscuro, insoluble en el agua. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire si está seco. Perjudicial en caso de ingestión.	1369
–	–	–	F-A, S-J	Categoría A	–	Pueden inflamarse espontáneamente, según el contenido de humedad.	1372
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A	–	Pueden inflamarse espontáneamente, según el contenido de aceite.	1373

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1374	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) NO ESTABILIZADA Alta peligrosidad. Contenido de humedad ilimitado, contenido de materia grasa ilimitado por encima del 12 %, en masa, y contenido de materia grasa ilimitado por encima del 15 %, en masa, en el caso de la harina de pescado o los desechos de pescado tratados con antioxidante	4.2	–	II	300 928	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC08	B4 B21
1374	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) NO ESTABILIZADA Sin tratar con antioxidante. Contenido de humedad: superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa: no superior al 12 %, en masa	4.2	–	III	29 300 907 928	0	E1	P410	PP31	IBC08	B3 B21
1376	ÓXIDO DE HIERRO AGOTADO o HIERRO ESPONJOSO AGOTADO procedentes de la purificación del gas de hulla	4.2	–	III	223	0	E0	P002 LP02	PP100 L3	IBC08	B4
1378	CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido	4.2	–	II	274	0	E0	P410	PP31 PP39 PP40	IBC01	–
1379	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, no completamente seco (incluido el papel carbón)	4.2	–	III	–	0	E0	P410	PP31	IBC08	B3
1380	PENTABORANO	4.2	6.1	I	–	0	E0	P601	–	–	–
1381	FÓSFORO BLANCO o AMARILLO, SECO o BAJO AGUA o EN SOLUCIÓN	4.2	6.1 P	I	–	0	E0	P405	PP31	–	–
1382	SULFURO DE POTASIO ANHIDRO o SULFURO DE POTASIO con menos del 30 % de agua de cristalización	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
1383	METAL PIROFÓRICO, N.E.P., o ALEACIÓN PIROFÓRICA, N.E.P.	4.2	–	I	274	0	E0	P404	PP31	–	–
1384	DITIONITO DE SODIO (HIDROSULFITO DE SODIO)	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría B SW1 SW24	SG65	Producto de un color entre pardo y pardo verdoso, obtenido a partir de pescado graso. Fuerte olor que puede transmitirse a otra carga. Puede calentarse e inflamarse espontáneamente.	1374
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A SW1 SW24	–	Véase la entrada anterior.	1374
–	T1 BK2	TP33	F-G, S-P	Categoría E H1	SG26	Productos de la purificación del gas de hulla. Fuerte olor que puede transmitirse a otra carga. Pueden calentarse e inflamarse espontáneamente. Pueden desprender sulfuro de hidrógeno, dióxido de azufre y cianuro de hidrógeno, que son gases tóxicos. Estas materias tendrán que haberse ido enfriando y haber estado sometidas a intemperización durante no menos de ocho semanas antes del embarque, a no ser que estén embaladas/envasadas en un bidón metálico.	1376
–	T3	TP33	F-H, S-M	Categoría C	–	Puede inflamarse espontáneamente si está seco.	1378
–	–	–	F-A, S-J	Categoría A	–	Puede inflamarse espontáneamente. Las disposiciones del presente código no se aplicarán a los artículos manufacturados cuyo envejecimiento es suficiente.	1379
–	–	–	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Líquido incoloro. Punto de ebullición: entre 48 °C y 63 °C. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Se descompone en contacto con el agua desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1380
–	T9	TP3 TP31	F-A, S-J	Categoría E	–	Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Punto de fusión: 44 °C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Por lo general, los recipientes se llenan con la sustancia en el estado líquido; luego ese líquido se solidifica. Debe dejarse el espacio vacío conveniente.	1381
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A	SGG18 SG35	Sólido negro. Absorbe la humedad y se cristaliza. Puede inflamarse espontáneamente. En contacto con ácidos desprende sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Reacciona violentamente con los ácidos.	1382
–	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG15 SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	1383
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E H1	–	Polvo cristalino blanco o gris. Puede calentarse e inflamarse espontáneamente al aire, y desprender dióxido de azufre, que es un gas irritante.	1384

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1385	SULFURO DE SODIO ANHIDRO o SULFURO DE SODIO con menos de un 30 % de agua de cristalización	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
1386	TORTA OLEAGINOSA, con una proporción de aceite vegetal a) residuos de semillas prensadas por medios mecánicos y que contienen más del 10 % de aceite o más del 20 % de aceite y humedad combinados	4.2	–	III	29 929 973	0	E0	P003 LP02	PP20	IBC08	B3 B6
1386	TORTA OLEAGINOSA, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados	4.2	–	III	29 929 973	0	E0	P003 LP02	PP20	IBC08	B3 B6
1387	DESECHOS DE LANA, HÚMEDOS	4.2	–	III	123	0	E1	P410	–	–	–
1389	METALES ALCALINOS, AMALGAMA LÍQUIDA DE	4.3	–	I	182	0	E0	P402	PP31	–	–
1390	AMIDAS DE METALES ALCALINOS	4.3	–	II	182	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1391	METALES ALCALINOS, DISPERSIÓN DE, o METALES ALCALINOTÉRREOS, DISPERSIÓN DE	4.3	–	I	182 183	0	E0	P402	PP31	–	–
1392	METALES ALCALINOTÉRREOS, AMALGAMA LÍQUIDA DE	4.3	–	I	183	0	E0	P402	PP31	–	–
1393	METALES ALCALINOTÉRREOS, ALEACIÓN DE, N.E.P.	4.3	–	II	183	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A	SGG18 SG35	Sólido negro. Absorbe la humedad y se cristaliza. Puede inflamarse espontáneamente. En contacto con ácidos desprende sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Reacciona violentamente con los ácidos.	1385
–	BK2	–	F-A, S-J	Categoría E SW1 SW25 H1	–	Productos residuales de la extracción del aceite de las semillas oleaginosas por prensado mecánico. Se utilizan principalmente como alimento para animales o como abonos. Las tortas más corrientes son las elaboradas con nuez de coco (copra), semilla de algodón, maní (cacahuete), linaza, maíz (sémola de maíz triturada), semilla de níger, nuez de palma, semilla de colza, salvado de arroz, soja y semilla de girasol. Se puede embarcar en forma de torta, copos, gránulos, harina, etc. Pueden autocalentarse lentamente y, si están húmedos o si contienen una proporción excesiva de aceite sin oxidar, pueden inflamarse espontáneamente. Antes de embarcarla, esta carga ha de estar adecuadamente estabilizada por envejecimiento; la duración del periodo de envejecimiento dependerá del contenido de aceite. Estará prohibido fumar y hacer uso de luces desnudas durante el embarque y el desembarque, y en todo otro momento en que se entre en el (los) espacio(s) de carga.	1386
–	BK2	–	F-A, S-J	Categoría A SW1 SW25 H1	–	Productos residuales de la extracción del aceite de las semillas oleaginosas con disolventes o por prensado mecánico. Se utilizan principalmente como alimento para animales o como abonos. Las tortas más corrientes son las elaboradas con nuez de coco (copra), semilla de algodón, maní (cacahuete), linaza, maíz (sémola de maíz triturada), semilla de níger, nuez de palma, semilla de colza, salvado de arroz, soja y semilla de girasol. Se puede embarcar en forma de torta, copos, gránulos, harina, etc. Pueden autocalentarse lentamente y, si están húmedos o si contienen una proporción excesiva de aceite sin oxidar, pueden inflamarse espontáneamente. La torta oleaginosa deberá estar prácticamente exenta de disolventes inflamables. Antes de embarcarla, esta carga ha de estar adecuadamente estabilizada por envejecimiento; la duración del periodo de envejecimiento dependerá del contenido de aceite. Estará prohibido fumar y hacer uso de luces desnudas durante el embarque y el desembarque, y en todo otro momento en que se entre en el (los) espacio(s) de carga.	1386
–	–	–	F-A, S-J	Categoría A	–	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire según el contenido de humedad.	1387
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SGG7 SGG11 SG26 SG35	Sólido plateado, consistente en aleaciones de metales con mercurio. Reacciona en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	1389
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Cristales pequeños. Se descompone en contacto con el agua, o con ácidos, desprendiendo vapores de amoníaco y formando soluciones alcalinas sumamente cáusticas.	1390
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal alcalino o metal alcalinotérreo finamente dividido, en suspensión en un líquido. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1391
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SGG7 SGG11 SG26 SG35	Producto consistente en aleaciones de metales con mercurio. Contiene entre un 2 % y un 10 % de metales alcalinotérreos, y puede contener hasta un 98 % de mercurio. Reacciona en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	1392
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E H1	SG26 SG35	Si contiene una considerable proporción de metales alcalinotérreos es fácilmente descompuesto por el agua y reacciona violentamente con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1393

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1394	CARBURO DE ALUMINIO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1395	ALUMINIOFERROSILICIO EN POLVO	4.3	6.1	II	932	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC05	B21
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	–	III	223	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
1397	FOSFURO DE ALUMINIO	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1398	ALUMINIOSILICIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	–	III	37 223 932	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
1400	BARIO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1401	CALCIO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1402	CARBURO DE CALCIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
1402	CARBURO DE CALCIO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1403	CIANAMIDA CÁLCICA con más del 0,1 % de carburo de calcio	4.3	–	III	38 934	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
1404	HIDRURO DE CALCIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1405	SILICIURO DE CALCIO	4.3	–	II	932	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría A H1	SG26 SG35	Cristales o polvo amarillos. En contacto con el agua desprende rápidamente metano, que es un gas inflamable. Reacciona violentamente con los ácidos.	1394
–	T3 BK2	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW2 SW5 H1	SG26 SG32 SG35 SG36	En contacto con el agua, con álcalis cáusticos o con ácidos desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. La presencia de impurezas en este producto puede dar por resultado, en circunstancias análogas, un desprendimiento de fosfina y de arsina, que son gases sumamente tóxicos.	1395
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG15 SG26 SG32 SG35 SG36	En contacto con el agua, con álcalis cáusticos o con ácidos desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. Si se desparrama, el polvo de aluminio finamente dividido es inflamado fácilmente por las luces desnudas, lo que provoca una explosión. Puede explotar si entra en contacto con sustancias comburentes. Reacciona con los hidrocarburos halogenados líquidos.	1396
–	T1	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG15 SG26 SG32 SG35 SG36	Véase la entrada anterior.	1396
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Cristales o polvo. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1397
–	T1 BK2	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW2 SW5 H1	SGG15 SG26 SG32 SG35 SG36	En contacto con el agua, los álcalis cáusticos o los ácidos, genera calor y desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. Puede asimismo desprender silanos, los cuales son tóxicos y pueden inflamarse espontáneamente.	1398
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Se descompone fácilmente en el agua, y reacciona violentamente con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1400
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Se descompone fácilmente en el agua, y reacciona violentamente con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1401
–	–	–	F-G, S-N	Categoría B H1	SG26 SG35	Materia sólida. En contacto con el agua desprende rápidamente acetileno, que es un gas sumamente inflamable que se puede inflamar debido al calor originado por la reacción. El acetileno forma compuestos sumamente explosivos con las sales de algunos metales pesados. Reacciona violentamente con los ácidos.	1402
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría B H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	1402
–	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría A H1	SG26 SG35	Polvo o gránulos. Contiene, como impureza, carburo cálcico. En contacto con el agua, desprende amoníaco y también acetileno, que es un gas sumamente inflamable. Reacciona vigorosamente con los ácidos.	1403
–	–	–	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Materia sólida. En contacto con el agua o con los ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1404
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría B SW5 H1	SG26 SG35	En contacto con el agua desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. Si contiene, como impureza, carburo cálcico desprenderá asimismo acetileno. En contacto con ácidos desprende silano, que es un gas espontáneamente inflamable.	1405

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1405	SILICIURO DE CALCIO	4.3	–	III	223 932	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
1407	CESIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
1408	FERROSILICIO con el 30 % o más, pero menos del 90 %, de silicio	4.3	6.1	III	39 223 932	1 kg	E1	P003	PP20 PP100	IBC08	B4 B6
1409	HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	I	274	0	E0	P403	PP31	–	–
1409	HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	II	274	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
1410	HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1411	HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO EN ÉTER	4.3	3	I	–	0	E0	P402	–	–	–
1413	BOROHIDRURO DE LITIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1414	HIDRURO DE LITIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1415	LITIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
1417	LITIOSILICIO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría B SW5 H1	SG26 SG35	En contacto con el agua desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. Si contiene, como impureza, carburo cálcico desprenderá asimismo acetileno. En contacto con ácidos desprende silano, que es un gas espontáneamente inflamable.	1405
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando y dúctil, blanco. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1407
–	T1 BK2	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW2 SW5 H1	SG26 SG35 SG36	En contacto con la humedad, el agua, los álcalis o los ácidos puede desprender hidrógeno, que es un gas inflamable, el cual puede formar mezclas explosivas con el aire, y puede asimismo desprender arsina y fosfina, que son gases sumamente tóxicos. Estos gases se desprenden en proporciones tales que, en condiciones de ventilación mecánica, hacen que el peligro de veneno predomine ampliamente sobre el peligro de explosión. Estos gases se desprenden con mayor abundancia de superficies recientemente fragmentadas, de modo que tenderán a aumentar cuando se mueve el cargamento, por ejemplo durante las operaciones de carga. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1408
–	–	–	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Materias sólidas. Reaccionan con el agua, en presencia de humedad y con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1409
–	T3	TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	1409
–	–	–	F-G, S-M	Categoría E H1	SG26 SG35	Polvo blanco. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1410
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D SW2 H1	SG26	Solución límpida e incolora de hidruro de litio-aluminio en éter. Reacciona fácilmente con el agua desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. Se evapora fácilmente dejando un residuo al que una chispa o un rozamiento inflaman con facilidad.	1411
–	–	–	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Sólido cristalino, higroscópico. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1413
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E H1	SG26 SG35	Materia sólida. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1414
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría E H1	SG26 SG35	Metal blando y dúctil, blanco. Flota en el agua. Se descompone fácilmente en el agua, y reacciona violentamente con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Cuando se transporte esta sustancia, se debería llevar a bordo cloruro de litio en polvo seco, cloruro de sodio seco o polvo de grafito para la lucha contra incendios.	1415
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW5 H1	SG26	Terrones, cristales o polvo brillantes, con un intenso olor irritante. Reacciona fácilmente con el agua desprendiendo hidrógeno y silano, que son gases inflamables. La reacción puede generar el calor suficiente para inflamar la mezcla de gases en el aire.	1417
–	–	–	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG15 SG26 SG32 SG35	En presencia de humedad, o en contacto con el agua o con ácidos, desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable. El polvo de magnesio se inflama fácilmente, lo que provoca una explosión. Pueden explotar si entran en contacto con sustancias comburentes. Cuando se transporte esta sustancia, se debería llevar a bordo cloruro de litio en polvo seco, cloruro de sodio seco o polvo de grafito para la lucha contra incendios. Reacciona con los hidrocarburos halogenados líquidos.	1418

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	II	–	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC05	B21
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	III	223	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4
1419	FOSFURO DE MAGNESIO Y ALUMINIO	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1420	POTASIO, ALEACIONES METÁLICAS LÍQUIDAS DE	4.3	–	I	–	0	E0	P402	PP31	–	–
1421	METALES ALCALINOS, ALEACIÓN LÍQUIDA DE, N.E.P.	4.3	–	I	182	0	E0	P402	PP31	–	–
1422	POTASIO Y SODIO, ALEACIONES LÍQUIDAS DE	4.3	–	I	–	0	E0	P402	PP31	–	–
1423	RUBIDIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
1426	BOROHIDRURO DE SODIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1427	HIDRURO DE SODIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1428	SODIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
1431	METILATO DE SODIO	4.2	8	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC05	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG15 SG26 SG32 SG35	En presencia de humedad, o en contacto con el agua o con ácidos, desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable. El polvo de magnesio se inflama fácilmente, lo que provoca una explosión. Pueden explotar si entran en contacto con sustancias comburentes. Cuando se transporte esta sustancia, se debería llevar a bordo cloruro de litio en polvo seco, cloruro de sodio seco o polvo de grafito para la lucha contra incendios. Reacciona con los hidrocarburos halogenados líquidos.	1418
–	T1	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG15 SG26 SG32 SG35	Véase la entrada anterior.	1418
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1419
–	–	–	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, líquido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1420
–	–	–	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Fluye como el mercurio a las temperaturas ordinarias. No es volátil. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable, y generando un calor considerable que puede inflamar el gas.	1421
–	T9	TP3 TP7 TP31	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, líquido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1422
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando y dúctil, de un color blanco plateado. Punto de fusión: 39 °C. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1423
–	–	–	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Polvo cristalino. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1426
–	–	–	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Polvo blanco. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1427
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando y dúctil, blanco. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1428
–	T3	TP33	F-A, S-L	Categoría B	SGG18 SG35	Polvo amorfo blanco muy suelto, higroscópico. Es descompuesto por el agua formando metanol, líquido inflamable que el calor originado por la reacción puede inflamar. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1431

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1432	FOSFURO DE SODIO	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1433	FOSFUROS DE ESTAÑO(IV)	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1435	CINC, CENIZAS DE	4.3	–	III	223 935	1 kg	E1	P002	PP100	IBC08	B4
1436	CINC EN POLVO	4.3	4.2	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1436	CINC EN POLVO	4.3	4.2	II	–	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B21
1436	CINC EN POLVO	4.3	4.2	III	223	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4
1437	HIDRURO DE CIRCONIO	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
1438	NITRATO ALUMÍNICO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1439	DICROMATO DE AMONIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1442	PERCLORATO DE AMONIO	5.1	–	II	152	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1444	PERSULFATO DE AMONIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1445	CLORATO DE BARIO, SÓLIDO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1432
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida, de color blanco plateado. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1433
–	T1 BK2	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG7 SGG15 SG26	En presencia de humedad o en contacto con el agua, pueden desprender gases peligrosos, entre ellos hidrógeno, que es un gas inflamable.	1435
–	–	–	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG7 SGG15 SG26 SG35 SG36	En contacto con el agua, con álcalis o con ácidos, desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. El cinc pulverizado se inflama fácilmente, lo que provoca una explosión. Pueden explotar si entran en contacto con sustancias comburentes.	1436
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG7 SGG15 SG26 SG35 SG36	Véase la entrada anterior.	1436
–	T1	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG7 SGG15 SG26 SG35 SG36	Véase la entrada anterior.	1436
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría E	–	Polvo negro.	1437
–	T1 BK2	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales incoloros o blancos. Delicuescente. Soluble en agua. Ligeramente corrosivo. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1438
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG2 SG75	Agujas anaranjadas. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Puede inflamarse espontáneamente si entra en contacto con ácidos fuertes. Perjudicial en caso de ingestión.	1439
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría E	SGG2 SGG13 SG49 SG60	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. En caso de calentamiento se descompone fácilmente, incluso con explosión, desprendiendo humos tóxicos. Forma mezclas muy explosivas con las materias combustibles y los metales pulverizados. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse.	1442
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SGG2	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse.	1444
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Cristales o polvo incoloros. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1445

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1446	NITRATO DE BARIO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1447	PERCLORATO DE BARIO, SÓLIDO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1448	PERMANGANATO DE BARIO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1449	PERÓXIDO DE BARIO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1450	BROMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	274 350	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1451	NITRATO DE CESIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1452	CLORATO DE CALCIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1453	CLORITO DE CALCIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1454	NITRATO DE CALCIO	5.1	–	III	208 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales blancos. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1446
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49	Cristales o polvo blancos, solubles en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1447
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SGG14 SG38 SG49 SG60	Cristales de color violeta pardusco. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y con el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1448
–	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1449
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG3 SG38 SG49	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. El transporte de bromato amónico y de mezclas de un bromato con una sal de amonio está **prohibido**.	1450
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Polvo blanco. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1451
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Cristales delicuescentes entre blancos y amarillentos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1452
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG5 SG38 SG49	Cristales delicuescentes blancos. Soluble en agua. Sensible al calor. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1453
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	–	Sólido blanco delicuescente, soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1454

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1455	PERCLORATO DE CALCIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1456	PERMANGANATO DE CALCIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1457	PERÓXIDO DE CALCIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1458	CLORATO Y BORATO, MEZCLA DE	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1458	CLORATO Y BORATO, MEZCLA DE	5.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO MEZCLA SÓLIDA DE	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO MEZCLA SÓLIDA DE	5.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1461	CLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	274 351	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1462	CLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	274 352	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1455
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SGG14 SG38 SG49 SG60	Cristales delicuescentes de color violeta. Soluble en agua. Se presenta en forma hidratada. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1456
–	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco o amarillento. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno.	1457
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Materia sólida. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1458
–	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	1458
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Sólido delicuescente. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1459
–	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	1459
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. El transporte de clorato amónico y de mezclas de un clorato con una sal de amonio está **prohibido**.	1461
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG5 SG38 SG49	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. El transporte de clorito amónico y de mezclas de un clorito con una sal de amonio está **prohibido**.	1462

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1463	TRIÓXIDO DE CROMO ANHIDRO	5.1	6.1/8	II	–	1 kg	E2	P002	PP31	IBC08	B4 B21
1465	NITRATO DE DIDIMIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1466	NITRATO DE HIERRO(III)	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1467	NITRATO DE GUANIDINA	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1469	NITRATO DE PLOMO	5.1	6.1 P	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1470	PERCLORATO DE PLOMO, SÓLIDO	5.1	6.1 P	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1471	HIPOCLORITO DE LITIO, SECO, o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1471	HIPOCLORITO DE LITIO, SECO, o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	5.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1472	PERÓXIDO DE LITIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1473	BROMATO DE MAGNESIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG6 SG16 SG19	Cristales delicuescentes de color rojo purpurino oscuro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles pueden inflamarse espontáneamente y hasta pueden explotar. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1463
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Sólido higroscópico. Mezcla de nitrato de neodimio y nitrato de praseodimio. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1465
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales delicuescentes de color violeta. Soluble en agua. Punto de fusión: 47 °C. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión.	1466
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG45	Gránulos blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. La NITROGUANIDINA es una sustancia diferente.	1467
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SGG7 SGG9	Cristales blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1469
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG7 SGG9 SGG13 SG38 SG49	Cristales o polvo blancos, solubles en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1470
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A SW1 SW8	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Polvo blanco, con un olor acre. Soluble en agua. La temperatura ambiente crítica de descomposición puede ser de solo 60 °C. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Su polvo irrita las mucosas.	1471
–	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A SW1 SW8	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Véase la entrada anterior.	1471
–	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco. Soluble en agua. Sus soluciones acuosas son líquidos alcalinos corrosivos. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno.	1472
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG3 SG38 SG49	Cristales o polvo cristalino, delicuescentes, blancos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1473

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1474	NITRATO DE MAGNESIO	5.1	–	III	332 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1475	PERCLORATO DE MAGNESIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1476	PERÓXIDO DE MAGNESIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	–	I	274 900	0	E0	P503	–	IBC05	B1
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	–	II	274 900	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	–	III	223 274 900	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	274 353	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	III	223 274 353	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	–	Cristales delicuescentes blancos, solubles en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1474
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1475
–	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o por rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Perjudicial en caso de ingestión.	1476
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Materias sólidas. Las mezclas de sólidos con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudiciales en caso de ingestión.	1477
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	1477
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60 SG61	–	1479
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60 SG61	–	1479
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60 SG61	–	1479
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión.	1481
–	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	1481
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SGG14 SG38 SG49 SG60	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. El transporte de permanganato amónico y de mezclas de un permanganato con una sal de amonio está **prohibido**.	1482
–	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SGG14 SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	1482

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	PP100 L3	IBC08	B4
1484	BROMATO DE POTASIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1485	CLORATO DE POTASIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1486	NITRATO DE POTASIO	5.1	–	III	964 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1487	NITRATO DE POTASIO Y NITRITO DE SODIO, MEZCLA DE	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1488	NITRITO DE POTASIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1489	PERCLORATO DE POTASIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1490	PERMANGANATO DE POTASIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio los afecta, o si entran en contacto con agua o con ácidos, se descomponen desprendiendo oxígeno.	1483
–	T1	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Véase la entrada anterior.	1483
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG3 SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1484
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1485
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	–	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1486
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SGG12 SG38 SG49	Sólido delicuescente. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sus mezclas con compuestos amónicos o con cianuros pueden explotar. Perjudicial en caso de ingestión. Puede ser expedido en forma de bloque o terrones de materia fundida solidificada.	1487
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SGG12 SG38 SG49	Cristales o agujas, delicuescentes, blancos o ligeramente amarillentos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus mezclas con compuestos amónicos o con cianuros pueden explotar. Perjudicial en caso de ingestión.	1488
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49	Cristales o polvo blancos, solubles en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1489
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SGG14 SG38 SG49 SG60	Cristales o polvo de color púrpura oscuro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1490

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1491	PERÓXIDO DE POTASIO	5.1	–	I	–	0	E0	P503	–	IBC06	B1
1492	PERSULFATO DE POTASIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1493	NITRATO DE PLATA	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1494	BROMATO DE SODIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1495	CLORATO DE SODIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1496	CLORITO DE SODIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1498	NITRATO DE SODIO	5.1	–	III	964 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1499	NITRATO DE SODIO Y NITRATO DE POTASIO, MEZCLA DE	5.1	–	III	964 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1500	NITRITO DE SODIO	5.1	6.1	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo amarillo. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1491
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG39 SG49	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con los metales pulverizados y los compuestos amónicos.	1492
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SGG7	Cristales incoloros. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión. Irritante para la piel y las mucosas.	1493
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG3 SG38 SG49	Cristales delicuescentes blancos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1494
–	T3 BK2	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Cristales delicuescentes incoloros. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1495
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG5 SG38 SG49	Sólido delicuescente incoloro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1496
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	–	Sólido delicuescente incoloro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión. Esta sustancia, cuando es impura, se denomina nitrato de Chile.	1498
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	–	Sólido higroscópico incoloro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión. Mezclas preparadas para utilizarlas como abono.	1499
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SGG12 SG38 SG49	Sólido delicuescente incoloro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus mezclas con compuestos amónicos o con cianuros pueden explotar. En caso de calentamiento se descompone desprendiendo humos nitrosos tóxicos y gases que activan la combustión. Perjudicial en caso de ingestión o inhalación del polvo.	1500

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1502	PERCLORATO DE SODIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1503	PERMANGANATO DE SODIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1504	PERÓXIDO DE SODIO	5.1	–	I	–	0	E0	P503	–	IBC05	B1
1505	PERSULFATO DE SODIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1506	CLORATO DE ESTRONCIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1507	NITRATO DE ESTRONCIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1508	PERCLORATO DE ESTRONCIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1509	PERÓXIDO DE ESTRONCIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1510	TETRANITROMETANO	6.1	5.1	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1511	UREA-AGUA OXIGENADA	5.1	8	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49	Cristales o polvo incoloros, soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1502
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SGG14 SG38 SG49 SG60	Cristales o polvo rojos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1503
–	–	–	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo grueso o gránulos, de color amarillo pálido. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1504
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG39 SG49	Cristales o polvo incoloros. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con los metales pulverizados y los compuestos amónicos.	1505
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Sólido delicuescente incoloro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1506
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Sólido incoloro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1507
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49	Cristales o polvo incoloros. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1508
–	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo incoloro. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno.	1509
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW2	SG16	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de congelación: 12,5 °C. Insoluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente, arden con gran intensidad y también pueden explotar en caso de rozamiento o choque. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1510
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A H1	–	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1511

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1512	NITRITO DE CINC Y AMONIO	5.1	–	–	900	–	–	–	–	–	–
1513	CLORATO DE CINC	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1514	NITRATO DE CINC	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1515	PERMANGANATO DE CINC	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1516	PERÓXIDO DE CINC	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1517	PICRAMATO DE CIRCONIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
1541	CIANHIDRINA DE LA ACETONA, ESTABILIZADA	6.1	– P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	–	I	43 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	–	II	43 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	–	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1545	ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO	6.1	3	II	386	100 mℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1546	ARSENIATO DE AMONIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1547	ANILINA	6.1	– P	II	279	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1548	CLORHIDRATO DE ANILINA	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	–	–	–	Transporte **prohibido**.	1512
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SGG7 SG38 SG49	Cristales incoloros o amarillentos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1513
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG7	Sólido incoloro. Soluble en agua. Punto de fusión: 36 °C. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	1514
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SGG7 SGG14 SG38 SG49 SG60	Cristales o polvo de color violeta pardusco o negro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1515
–	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SGG7 SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno.	1516
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Sumamente explosivo si está seco o insuficientemente humedecido. Puede reaccionar violentamente en contacto con los metales pesados o con sus sales.	1517
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2	SGG6 SG35 SG36	Líquido entre incoloro y ambarino que desprende vapores tóxicos. Miscible con el agua. Inestable en contacto con los ácidos y los álcalis, desprendiendo ácido cianhídrico, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1541
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de sólidos tóxicos, generalmente de origen vegetal. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1544
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1544
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1544
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido incoloro que desprende vapores tóxicos irritantes y lacrimógenos. Punto de inflamación: 46 °C v.c. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1545
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG2 SG36	Polvo o cristales, blancos. Soluble en agua. Reacciona con los álcalis desprendiendo amoníaco gaseiforme. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1546
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	SG35	Líquido volátil, aceitoso, incoloro. Reacciona con los ácidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1547
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólido cristalino, blanco. Soluble en agua. Se descompone en contacto con los álcalis produciéndose anilina. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1548

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1549	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGÁNICO SÓLIDO DE, N.E.P.	6.1	–	III	45 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1550	LACTATO DE ANTIMONIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1551	TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1553	ÁCIDO ARSÉNICO LÍQUIDO	6.1	–	I	–	0	E5	P001	PP31	–	–
1554	ÁCIDO ARSÉNICO SÓLIDO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1555	BROMURO DE ARSÉNICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1556	ARSÉNICO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos, n.e.p., arsenitos, n.e.p., sulfuros de arsénico, n.e.p., y compuesto orgánico de arsénico, n.e.p.	6.1	–	I	43 274	0	E5	P001	–	–	–
1556	ARSÉNICO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos, n.e.p., arsenitos, n.e.p., sulfuros de arsénico, n.e.p., y compuesto orgánico de arsénico, n.e.p.	6.1	–	II	43 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1556	ARSÉNICO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos, n.e.p., arsenitos, n.e.p., sulfuros de arsénico, n.e.p., y compuesto orgánico de arsénico, n.e.p.	6.1	–	III	43 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1557	ARSÉNICO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p., sulfuros de arsénico n.e.p. y compuesto orgánico de arsénico, n.e.p.	6.1	–	I	43 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1557	ARSÉNICO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p., sulfuros de arsénico n.e.p. y compuesto orgánico de arsénico, n.e.p.	6.1	–	II	43 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1557	ARSÉNICO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p., sulfuros de arsénico n.e.p. y compuesto orgánico de arsénico, n.e.p.	6.1	–	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1549
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo o cristales, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1550
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales incoloros o polvo blanco. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1551
–	T20	TP2 TP7 TP13	F-A, S-A	Categoría B	SG33	Cristales delicuescentes, blancos, que pasan fácilmente al estado líquido. Punto de fusión: 35 °C aproximadamente. Miscible con el agua. Si entra en contacto con metales puede desprender arsina, que es un gas extremadamente tóxico. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1553
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales blancos, con un punto de fusión relativamente alto. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1554
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2 H2	–	Cristales delicuescentes, blancos. Punto de fusión: 33 °C aproximadamente. Es descompuesto por el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1555
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	SG70	Una gran variedad de líquidos tóxicos. En contacto con los ácidos, los sulfuros de arsénico desprenden sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1556
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	SG70	Véase la entrada anterior.	1556
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría B SW2	SG70	Véase la entrada anterior.	1556
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG70	Una gran variedad de sólidos tóxicos. En contacto con los ácidos, los sulfuros de arsénico desprenden sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1557
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG70	Véase la entrada anterior.	1557
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG70	Véase la entrada anterior.	1557

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1558	ARSÉNICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1559	PENTÓXIDO DE ARSÉNICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1560	TRICLORURO DE ARSÉNICO	6.1	–	I	–	0	E0	P602	–	–	–
1561	TRIÓXIDO DE ARSÉNICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1562	POLVO ARSENICAL	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1564	BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	II	177 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1564	BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	III	177 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1565	CIANURO DE BARIO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1566	BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1566	BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1567	BERILIO EN POLVO	6.1	4.1	II	–	500 g	E4	P002	PP100	IBC08	B4 B21
1569	BROMOACETONA	6.1	3 P	II	–	0	E0	P602	–	–	–
1570	BRUCINA	6.1	–	I	43	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1571	AZIDA DE BARIO HUMEDECIDA con un mínimo del 50 %, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–
1572	ÁCIDO CACODÍLICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1573	ARSENIATO DE CALCIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1574	ARSENIATO DE CALCIO Y ARSENITO DE CALCIO, EN MEZCLA SÓLIDA	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólido cristalino, quebradizo, de color plateado, con apariencia de metal. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1558
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo delicuescente, blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1559
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Líquido aceitoso, incoloro. Humea si está en contacto con el aire húmedo, desprendiendo cloruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1560
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1561
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo fino. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1562
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo, terrones o cristales, blancos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1564
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1564
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG6 SG35	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1565
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1566
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1566
–	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SG25 SG26	Polvo metálico, blanco. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1567
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	La sustancia pura es un líquido incoloro que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de inflamación: 45 °C v.c. aproximadamente. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1569
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1570
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SGG17 SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales o polvo blancos. Explosiva y sensible al rozamiento si está seca. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1571
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría E	SGG1 SG35 SG36 SG49	Cristales incoloros o polvo blanco, con un olor apestoso. Soluble en agua. Puede reaccionar con ácidos desprendiendo dimetilarsina, que es un gas extremadamente tóxico. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1572
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1573
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1574

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1575	CIANURO DE CALCIO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1577	CLORODINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	– P	II	279	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1578	CLORONITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	–	II	279	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1579	CLORHIDRATO DE 4-CLORO-o-TOLUIDINA, SÓLIDO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1580	CLOROPICRINA	6.1	– P	I	354	0	E0	P601	–	–	–
1581	CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO, MEZCLA DE, con más del 2 % de cloropicrina	2.3	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1582	CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO, MEZCLA DE	2.3	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	6.1	–	I	43 274 315	0	E0	P602	–	–	–
1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	6.1	–	II	43 274	100 mℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	6.1	–	III	43 223 274	5 ℓ	E0	P001 LP01	–	IBC03	–
1585	ACETOARSENITO DE COBRE	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1586	ARSENITO DE COBRE	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1587	CIANURO DE COBRE	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1588	CIANUROS INORGÁNICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	– P	I	47 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1588	CIANUROS INORGÁNICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	– P	II	47 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1588	CIANUROS INORGÁNICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	– P	III	47 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG6 SG35	Cristales o polvo, blancos. Se descompone lentamente en el agua formando una solución de cianuro de hidrógeno poco concentrada. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1575
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Líquidos incoloros. Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1577
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales amarillos. Punto de fusión: entre 30 °C y 80 °C, aproximadamente. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1578
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólido seco o pasta. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1579
–	T22	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido aceitoso, incoloro. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1580
–	T50	–	F-C, S-U	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido extremadamente volátil que desprende vapores sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de contacto con la piel o de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos; sus vapores irritan las mucosas.	1581
–	T50	–	F-C, S-U	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido extremadamente volátil que desprende vapores sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de contacto con la piel o de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos; sus vapores irritan las mucosas.	1582
–	–	–	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Una amplia gama de líquidos en mezcla. Pueden desprender vapores sumamente tóxicos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1583
–	–	–	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Véase la entrada anterior.	1583
–	–	–	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Véase la entrada anterior.	1583
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo verde. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1585
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo verde amarillento. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1586
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SGG7 SG35	Polvo verde. Ligeramente soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1587
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SG35	Sólidos. Pueden ser solubles en el agua. En contacto con el agua pueden formar una solución de cianuro de hidrógeno poco concentrada. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Las disposiciones del presente código no se aplicarán a los ferricianuros complejos ni a los ferrocianuros complejos.	1588
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SG35	Véase la entrada anterior.	1588
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SG35	Véase la entrada anterior.	1588

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1589	CLORURO DE CIANÓGENO ESTABILIZADO	2.3	8 P	–	386	0	E0	P200	–	–	–
1590	DICLOROANILINAS LÍQUIDAS	6.1	– P	II	279	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1591	*o*-DICLOROBENCENO	6.1	–	III	279	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1593	DICLOROMETANO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	B8
1594	SULFATO DE DIETILO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1595	SULFATO DE DIMETILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1596	DINITROANILINAS	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1597	DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC03	–
1597	DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1598	DINITRO-*o*-CRESOL	6.1	– P	II	43	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1599	DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1599	DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	6.1	– P	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1600	DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	6.1	– P	II	–	0	E0	–	–	–	–
1601	DESINFECTANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1601	DESINFECTANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1601	DESINFECTANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1602	COLORANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, TÓXICA, N.E.P	6.1	–	I	274	0	E5	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW1 SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado, con un olor irritante. Lacrimógeno. Reacciona violentamente en contacto con el agua desprendiendo humos sumamente tóxicos y corrosivos. Mucho más pesado que el aire (2,1). Punto de ebullición: 13 °C. Tóxico en caso de contacto con la piel o de inhalación. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1589
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquidos incoloros, con olor penetrante. Mezclas líquidas de diversos isómeros de dicloroanilinas, algunos de los cuales, en estado de pureza, pueden ser sólidos con un punto de fusión entre 24 °C y 72 °C. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1590
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Líquido volátil. Punto de fusión: –17 °C aproximadamente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1591
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Líquido volátil, incoloro, que desprende vapores pesados. Punto de ebullición: 40 °C. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1593
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría C	–	Líquido aceitoso, incoloro. Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad formando ácido sulfúrico, que es un líquido corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1594
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido volátil, incoloro, que desprende vapores tóxicos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1595
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Cristales amarillos si la sustancia es pura. Insolubles en el agua. Pueden explotar si un incendio las afecta. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1596
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Soluciones de color amarillo. Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1597
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Véase la entrada anterior.	1597
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o masa cristalizada, amarillos. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1598
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG30	Cristales amarillos si la sustancia es pura. Ligeramente soluble en agua. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1599
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG30	Véase la entrada anterior.	1599
–	T7	TP3	F-A, S-A	Categoría C	–	Líquidos fundidos. En la presente entrada están incluidos los isómeros 2,3-, 2,4-, 2,5-, 2,6-, 3,4- y 3,5-, cuyos puntos de fusión están comprendido entre 52 °C y 93 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1600
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1601
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	1601
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	1601
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1602

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1602	COLORANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, TÓXICA, N.E.P	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1602	COLORANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, TÓXICA, N.E.P	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1603	BROMOACETATO DE ETILO	6.1	3	II	–	100 mℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1604	ETILENDIAMINA	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1605	DIBROMURO DE ETILENO	6.1	–	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1606	ARSENIATO DE HIERRO(III)	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1607	ARSENITO DE HIERRO(III)	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1608	ARSENIATO DE HIERRO(II)	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1611	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1612	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, MEZCLA DE	2.3	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1613	ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA (CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA) con un máximo del 20 % de cianuro de hidrógeno	6.1	– P	I	900	0	E0	P601	–	–	–
1614	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua y absorbido en una materia porosa inerte	6.1	– P	I	386	0	E0	P099	–	–	–
1616	ACETATO DE PLOMO	6.1	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1617	ARSENIATOS DE PLOMO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1618	ARSENITOS DE PLOMO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1620	CIANURO DE PLOMO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1621	PÚRPURA DE LONDRES	6.1	– P	II	43	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1622	ARSENIATO DE MAGNESIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1602
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1602
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de inflamación: 58 °C v.c. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1603
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	SGG18 SG35	Líquido inflamable higroscópico, volátil, incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: 34 °C v.c. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	1604
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	SGG10	Líquido volátil, incoloro. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1605
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, verdes. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1606
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo de color pardo o amarillo. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1607
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo verde. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1608
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría E SW2	–	Líquido amarillo. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1611
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1612
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro que desprende vapores extremadamente tóxicos, con olor a almendras amargas. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. El transporte de ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 20 % de cianuro de hidrógeno, y el de CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 20 % de cianuro de hidrógeno, está **prohibido**.	1613
–	–	–	F-A, S-U	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido incoloro, muy volátil, que desprende vapores inflamables y extremadamente tóxicos, absorbido por una materia porosa inerte. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1614
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG9	Cristales blancos o terrones pardos o grises. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1616
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG9	Cristales o polvo, blancos. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1617
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG9	Polvo blanco. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1618
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SGG7 SGG9 SG35	Polvo blanco. Ligeramente soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidró-geno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1620
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Mezcla de trióxido de arsénico, cal y óxido férrico, que se utiliza como insecticida. Insoluble en agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1621
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1622

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1623	ARSENIATO DE MERCURIO(II)	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1624	CLORURO DE MERCURIO(II)	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1625	NITRATO DE MERCURIO(II)	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1626	CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1627	NITRATO DE MERCURIO(I)	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1629	ACETATO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1630	CLORURO DE MERCURIO Y AMONIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1631	BENZOATO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1634	BROMUROS DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1636	CIANURO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1637	GLUCONATO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1638	YODURO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1639	NUCLEATO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1640	OLEATO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1641	ÓXIDO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1642	OXICIANURO DE MERCURIO DESENSIBILIZADO	6.1	– P	II	900	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1643	YODURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1644	SALICILATO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1645	SULFATO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1646	TIOCIANATO DE MERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo, amarillos. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1623
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1624
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo blancos delicuescentes. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1625
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SGG7 SGG11 SG35	Cristales incoloros. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1626
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1627
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1629
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG2 SGG7 SGG11	Cristales o polvo, blancos. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1630
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1631
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo, blancos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1634
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SGG7 SGG11 SG35	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidró-geno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1636
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Materia sólida. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1637
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo, rojos. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1638
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Polvo de color pardo, que contiene alrededor de un 20 % de mercurio. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1639
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Pasta aceitosa, amarilla. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1640
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Polvo anaranjado. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1641
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SGG7 SGG11 SG15 SG35	Cristales o polvo, blancos. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Puede explotar si un incendio lo afecta. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Debe estar suficientemente flematizado (las mezclas de oxicianuro de mercurio con cianuro de mercurio que contengan no menos del 65 %, en masa, de cianuro de mercurio pueden considerarse suficientemente flematizadas). El transporte de OXICIANURO DE MERCURIO puro está **prohibido**.	1642
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo delicuescentes, amarillos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1643
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Polvo blanco. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1644
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo, blancos. Se descompone en el agua formando ácido sulfúrico. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1645
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Polvo blanco. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1646

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1647	BROMURO DE METILO Y DIBROMURO DE ETILENO, MEZCLA LÍQUIDA DE	6.1	– P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1648	ACETONITRILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1649	MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	6.1	– P	I	–	0	E0	P602	–	–	–
1650	*beta*-NAFTILAMINA SÓLIDA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1651	NAFTILTIOUREA	6.1	–	II	43	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1652	NAFTILUREA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1653	CIANURO DE NÍQUEL	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1654	NICOTINA	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1655	NICOTINA, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., o PREPARADO SÓLIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	–	I	43 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1655	NICOTINA, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., o PREPARADO SÓLIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	–	II	43 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1655	NICOTINA, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., o PREPARADO SÓLIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	–	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA, LÍQUIDO o EN SOLUCIÓN	6.1	–	II	43	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA, LÍQUIDO o EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	43 223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1657	SALICILATO DE NICOTINA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1658	SULFATO DE NICOTINA, EN SOLUCIÓN	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1658	SULFATO DE NICOTINA, EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1659	TARTRATO DE NICOTINA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1660	ÓXIDO NÍTRICO COMPRIMIDO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	SGG10	Soluciones de gas bromuro de metilo que desprenden vapores tóxicos. El bromuro de metilo tiene un punto de ebullición de aproximadamente 4 °C. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1647
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido volátil, incoloro. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a 16 %. Miscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos de cianuro. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1648
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2	SGG7 SGG9	Líquidos volátiles que desprenden vapores tóxicos. Mezcla de plomo tetraetilo o plomo tetrametilo con dibromuro de etileno y dicloruro de etileno. Insoluble en agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1649
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales blancos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1650
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1651
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1652
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SGG7 SG35	Cristales o polvo, verdes. Insoluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidró-geno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1653
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Aceite espeso incoloro que se torna marrón en contacto con el aire. Miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1654
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1655
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1655
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1655
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1656
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1656
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales blancos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1657
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1658
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1658
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales blancos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1659
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Poderoso agente comburente. En contacto con el aire desprende humos parduzcos que, en caso de inhalación, tienen efectos tóxicos retardados, análogos a los del fosgeno. Más pesado que el aire (1,04). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1660

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1661	NITROANILINAS (*o*-, *m*-, *p*-)	6.1	–	II	279	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1662	NITROBENCENO	6.1	–	II	279	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1663	NITROFENOLES (*o*-, *m*-, *p*-)	6.1	–	III	279	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1664	NITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1665	NITROXILENOS LÍQUIDOS	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1669	PENTACLOROETANO	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1670	PERCLOROMETIL-MERCAPTANO	6.1	– P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1671	FENOL SÓLIDO	6.1	–	II	279	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1672	CLORURO DE FENILCARBILAMINA	6.1	–	I	–	0	E0	P602	–	–	–
1673	FENILENDIAMINAS (*o*-, *m*-, *p*-)	6.1	–	III	279	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1674	ACETATO DE FENILMERCURIO	6.1	– P	II	43	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1677	ARSENIATO DE POTASIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1678	ARSENITO DE POTASIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1679	CUPROCIANURO DE POTASIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1680	CIANURO DE POTASIO SÓLIDO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1683	ARSENITO DE PLATA	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales amarillos. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. La *orto*-NITROANILINA podrá transportarse en estado fundido.	1661
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido aceitoso que desprende vapores tóxicos. Punto de fusión: 6 °C aproximadamente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1662
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales amarillos. Ciertos isómeros pueden tener un punto de fusión bajo (incluso de 44 °C). Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Podrán transportarse en estado fundido.	1663
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos amarillos. Puntos de fusión: *orto*-NITROTOLUENO: – 4 °C, *meta*-NITROTOLUENO: 15 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1664
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos amarillos. Puntos de fusión: 2-NITRO-3-XILENO: entre 14 °C y 16 °C, 3-NITRO-2-XILENO: entre 7 °C y 9 °C, 4-NITRO-3-XILENO: 2 °C. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1665
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG10	Líquido incoloro. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1669
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido volátil, aceitoso, amarillo, que desprende un vapor irritante («Gas lacrimógeno»). Se descompone lentamente en contacto con el agua produciendo ácido clorhídrico. Reacciona con el hierro y con el acero desprendiendo tetracloruro de carbono. Corrosivo para la mayoría de los metales. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1670
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Masa cristalizada o cristales, incoloros o de color blanco. Punto de fusión: 43 °C (producto puro). Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se absorbe rápidamente por la piel.	1671
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido aceitoso, de color amarillo pálido, con un desagradable olor irritante. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1672
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Podrán transportarse en estado fundido.	1673
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1674
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales incoloros o polvo blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1677
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1678
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SG35	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1679
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SGG6 SG35	Cristales o terrones delicuescentes blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1680
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7	Polvo amarillo. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1683

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1684	CIANURO DE PLATA	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1685	ARSENIATO DE SODIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1686	ARSENITO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	6.1	–	II	43	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1686	ARSENITO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	6.1	–	III	43 223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1687	AZIDA DE SODIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1688	CACODILATO DE SODIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1689	CIANURO DE SODIO SÓLIDO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1690	FLUORURO DE SODIO SÓLIDO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1691	ARSENITO DE ESTRONCIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1692	ESTRICNINA o SALES DE ESTRICNINA	6.1	– P	I	43	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1693	GASES LACRIMÓGENOS, SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E0	P001	PP31	–	–
1693	GASES LACRIMÓGENOS, SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE, N.E.P.	6.1	–	II	274	0	E0	P001	PP31	IBC02	–
1694	CIANUROS DE BROMOBENCILO LÍQUIDOS	6.1	–	I	138	0	E0	P001	PP31	–	–
1695	CLOROACETONA ESTABILIZADA	6.1	3/8 P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1697	CLOROACETOFENONA SÓLIDA	6.1	–	II	–	0	E0	P002	–	IBC08	B4 B21
1698	DIFENILAMINOCLOROARSINA	6.1	– P	I	–	0	E0	P002	PP31	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG6 SGG7 SG35	Polvo blanco. Insoluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1684
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales incoloros. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1685
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1686
–	T4	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1686
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	SGG17 SG15 SG30 SG35	Cristales incoloros. Puede reaccionar vigorosamente con ácidos formando ácido hidrazoico, el cual es explosivo. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Puede explotar si un incendio la afecta. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1687
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido delicuescente, blanco, con un olor repugnante. Reacciona con los ácidos desprendiendo dimetilarsina, que es un gas extremadamente tóxico. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1688
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SGG6 SG35	Cristales o terrones delicuescentes blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1689
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales o polvo, blancos. Reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas tóxico, irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1690
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1691
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. La estricnina es ligeramente soluble; las sales son solubles en agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1692
–	–	–	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	«Sustancia lacrimógena» es el nombre genérico que se da a las sustancias que, dispersadas en muy pequeña cantidad en la atmósfera, irritan mucho los ojos y hacen lagrimear con profusión. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1693
–	–	–	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	1693
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	SGG6 SG35	Líquidos volátiles que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de fusión: CIANURO DE *orto*-BROMOBENCILO: 1 °C. Sumamente tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1694
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8	Líquido inflamable y corrosivo, incoloro, que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Miscible con el agua. Punto de inflamación: 25 °C v.c. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1695
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	–	Cristales blancos que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Su punto de fusión puede ser bajo (incluso de 20 °C). Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1697
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Cristales volátiles, amarillos, que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1698

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1699	DIFENILCLOROARSINA LÍQUIDA	6.1	– P	I	–	0	E0	P001	PP31	–	–
1700	VELAS LACRIMÓGENAS	6.1	4.1	–	–	0	E0	P600	–	–	–
1701	BROMURO DE XILILO, LÍQUIDO	6.1	–	II	–	0	E0	P001	PP31	IBC02	–
1702	1,1,2,2-TETRACLOROETANO	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1704	DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	6.1	– P	II	43	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1707	TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	– P	II	43 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1708	TOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	– P	II	279	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1709	TOLUILEN-2,4-DIAMINA SÓLIDA	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1710	TRICLOROETILENO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1711	XILIDINAS LÍQUIDAS	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1712	ARSENIATO DE CINC, ARSENITO DE CINC o ARSENIATO DE CINC Y MEZCLA DE ARSENITO DE CINC	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1713	CIANURO DE CINC	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1714	FOSFURO DE CINC	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1715	ANHÍDRIDO ACÉTICO	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1716	BROMURO DE ACETILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1717	CLORURO DE ACETILO	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Si la sustancia es pura, líquido incoloro. El producto comercial puede ser un líquido de color castaño oscuro. Líquido volátil que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1699
–	–	–	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Artículos que contienen sustancias lacrimógenas que, dispersadas en muy pequeña cantidad en la atmósfera, irritan mucho los ojos y hacen lagrimear con profusión.	1700
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	SGG10	Líquido incoloro que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1701
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG10	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1702
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1704
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1707
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1708
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1709
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG10	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Si un incendio lo afecta, puede desprender humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1710
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1711
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7	Sólidos cristalinos. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1712
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SGG7 SG35	Cristales o polvo, blancos. Insoluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1713
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SGG7 SG26 SG35	Cristales o polvo, grises. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes.	1714
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro, con un olor irritante. Punto de inflamación: 54 °C v.c. Inmiscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1715
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1716
–	T8	TP2	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 5 °C v.c. Punto de ebullición: 51 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1717

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1718	FOSFATO ÁCIDO DE BUTILO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1722	CLOROFORMIATO DE ALILO	6.1	3/8	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1723	YODURO DE ALILO	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1724	ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	8	3	II	386	0	E0	P010	–	–	–
1725	BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	–	II	937	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1726	CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	–	II	937	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1727	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1728	AMILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido amarillo. Insoluble en el agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	1718
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1719
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Véase la entrada anterior.	1719
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG1 SG5 SG8 SG36 SG49	Líquido inflamable incoloro, con un olor extremadamente irritante, lacrimógeno. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1722
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG1 SGG10 SG36 SG49	Líquido amarillo, con olor irritante. Punto de inflamación: 5 °C v.c. Inmiscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1723
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1724
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Cristales higroscópicos entre blancos y amarillentos. Desprende vapores corrosivos en el aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua emitiendo calor y desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Las disposiciones del presente código no se aplicarán al bromuro de aluminio sólido hidratado.	1725
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Cristales higroscópicos entre blancos y amarillentos. Desprende vapores corrosivos en el aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua emitiendo calor y desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Las disposiciones del presente código no se aplicarán al cloruro de aluminio sólido hidratado.	1726
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SGG1 SGG2 SG35 SG36 SG49	Cristales delicuescentes, blancos. Es descompuesto por el calor y por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel y las mucosas.	1727
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1728

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1729	CLORURO DE ANISOÍLO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1730	PENTACLORURO DE ANTIMONIO LÍQUIDO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1731	PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1731	PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1732	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	8	6.1	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1733	TRICLORURO DE ANTIMONIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1736	CLORURO DE BENZOÍLO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1737	BROMURO DE BENCILO	6.1	8	II	–	0	E4	P001	–	IBC02	B20
1738	CLORURO DE BENCILO	6.1	8	II	–	0	E4	P001	–	IBC02	B20
1739	CLOROFORMIATO DE BENCILO	8	– P	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1740	HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1740	HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	8	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Polvo cristalino. Punto de fusión: 22 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1729
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido aceitoso, amarillo, con un olor apestoso. Puede solidificarse por absorción de humedad. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1730
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido amarillo, con un olor apestoso. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1731
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	1731
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG6 SG8 SG10 SG12 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. En estado anhidro es levemente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas irritante sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas fácilmente inflamables. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel y las mucosas.	1732
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Reacciona lentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad.	1733
–	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro con un olor muy irritante. Lacrimógeno. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1736
–	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2 H1	SGG1 SGG10 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Lacrimógeno. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1737
–	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2 H1	SGG1 SGG10 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Lacrimógeno. Inmiscible con el agua, pero se hidroliza lentamente en contacto con ella. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1738
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor irritante. Reacciona con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1739
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SGG1 SG35 SG36 SG49	Sólidos cristalinos. Se descomponen por el calor o por los ácidos, desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas sumamente irritante y corrosivo. En presencia de humedad, corrosivos para el vidrio, otras materias silíceas y la mayoría de los metales. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1740
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SGG1 SG35 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	1740

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1741	TRICLORURO DE BORO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1742	TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO, COMPLEJO LÍQUIDO DE	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1743	TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO, COMPLEJO LÍQUIDO DE	8	–	II	–	500 mℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1744	BROMO o BROMO EN SOLUCIÓN	8	6.1	I	–	0	E0	P804	–	–	–
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1/8	I	–	0	E0	P200	–	–	–
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1/8	I	–	0	E0	P200	–	–	–
1747	BUTILTRICLOROSILANO	8	3	II	–	0	E0	P010	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW1 SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos blancos corrosivos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Mucho más pesado que el aire (2,35). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1741
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1742
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1743
–	T22	TP2 TP10 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2 H2	SGG1 SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Líquido pesado, de un color pardo muy oscuro, con un olor extremadamente irritante. Densidad: 3,1 (el producto puro). Punto de ebullición: 59 °C. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Las soluciones tienen las mismas propiedades que la sustancia pura, aunque en grado menor, el cual depende de la concentración. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1744
–	T22	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2	SGG1 SG6 SG16 SG19 SG36 SG49	Líquido pesado, incoloro, con un olor extremadamente irritante. Punto de ebullición: 40 °C. Poderoso comburente; puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico y extremadamente corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En contacto con ácidos o con humos ácidos desprende humos sumamente tóxicos de bromo, flúor y compuestos de bromo y de flúor. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1745
–	T22	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2	SGG1 SG6 SG16 SG19 SG36 SG49	Líquido pesado, incoloro, con un olor extremadamente irritante. Poderoso comburente; puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico y extremadamente corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En contacto con ácidos o con humos ácidos desprende humos sumamente tóxicos de bromo, flúor y compuestos de bromo y de flúor. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1746
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 52 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1747

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1748	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, con más del 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	5.1	– P	II	314	1 kg	E2	P002	PP85	–	–
1748	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, con más del 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	5.1	– P	III	316	5 kg	E1	P002	PP85	–	–
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1750	ÁCIDO CLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	6.1	8	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1751	ÁCIDO CLOROACÉTICO SÓLIDO	6.1	8	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1752	CLORURO DE CLOROACETILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1753	CLOROFENILTRICLOROSILANO	8	– P	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1754	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO (con o sin trióxido de azufre)	8	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1755	ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Su polvo irrita las mucosas.	1748
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Véase la entrada anterior.	1748
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos corrosivos blancos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Poderoso agente comburente, que puede provocar incendios si está en contacto con materiales combustibles. Mucho más pesado que el aire. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1749
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1750
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Cristales muy delicuescentes, incoloros. Su punto de fusión puede ser bajo (incluso de 50 °C). Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1751
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor sumamente irritante, lacrimógeno. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1752
–	T10	TP2 TP7	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1753
–	T20	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1754
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG6 SG8 SG10 SG12 SG36 SG49	Líquido, de color anaranjado. Poderoso comburente. Puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1755

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1755	ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1756	FLUORURO DE CROMO(III) SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1757	FLUORURO DE CROMO(III) EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1757	FLUORURO DE CROMO(III) EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1758	OXICLORURO DE CROMO(VI)	8	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	6.1 P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	6.1 P	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1762	CICLOHEXENILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1763	CICLOHEXILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG6 SG8 SG10 SG12 SG36 SG49	Líquido, de color anaranjado. Poderoso comburente. Puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1755
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG35 SG36 SG49	Cristales de un color verde o violeta. Ligeramente soluble en agua. Reacciona con los ácidos fuertes desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas extremadamente irritante y corrosivo. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1756
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido verde. Reacciona con los ácidos fuertes desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas extremadamente irritante y corrosivo. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1757
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	1757
–	T10	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Líquido de color rojo oscuro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno y cloro, gases sumamente irritantes y corrosivos que se hacen visibles en forma de humos blancos. Comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1758
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1759
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1759
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1759
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1760
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	1760
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	1760
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido de color púrpura oscuro, con olor amoniacal. Corrosiva para el cobre, el aluminio, el cinc y el estaño. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1761
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	1761
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1762
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1763

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1764	ÁCIDO DICLOROACÉTICO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1765	CLORURO DE DICLOROACETILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1766	DICLOROFENILTRICLOROSILANO	8	– P	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1767	DIETILDICLOROSILANO	8	3	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1768	ÁCIDO DIFLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1769	DIFENILDICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1770	BROMURO DE DIFENILMETILO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1771	DODECILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1773	CLORURO DE HIERRO(III) ANHIDRO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1774	EXTINTORES DE INCENDIOS, CARGAS PARA, líquidos corrosivos	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	PP4	–	–
1775	ÁCIDO FLUOROBÓRICO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1776	ÁCIDO FLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Punto de fusión: –4 °C. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1764
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor sumamente irritante, lacrimógeno. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1765
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1766
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 25 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1767
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio y para otras materias silíceas. Perjudicial en caso de ingestión.	1768
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1769
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Sólido, con un olor irritante. Lacrimógeno. Punto de fusión: 45 °C. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1770
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1771
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Sólido, de color pardo. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Las disposiciones del presente código no se aplicarán al cloruro férrico sólido hidratado.	1773
–	–	–	F-A, S-B	Categoría A	–	Generalmente, ácido sulfúrico diluido, en pequeños recipientes de vidrio.	1774
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido límpido, incoloro. Corrosivo para la mayoría de los metales. Puede causar graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas si contiene ácido fluorhídrico libre.	1775
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1776

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1777	ÁCIDO FLUOROSULFÓNICO	8	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1778	ÁCIDO FLUOROSILÍCICO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1779	ÁCIDO FÓRMICO con más del 85 %, en masa, de ácido	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1780	CLORURO DE FUMARILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1781	HEXADECILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1782	ÁCIDO HEXAFLUOROFOSFÓRICO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1784	HEXILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1786	ÁCIDO FLUORHÍDRICO Y ÁCIDO SULFÚRICO, MEZCLA DE	8	6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1787	ÁCIDO YODHÍDRICO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1787	ÁCIDO YODHÍDRICO	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1788	ÁCIDO BROMHÍDRICO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T10	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1a SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas extremadamente irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1777
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Puede causar graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas si contiene ácido fluorhídrico libre.	1778
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. ÁCIDO FÓRMICO en estado puro: punto de inflamación de 42 °C v.c. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1779
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido amarillo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1780
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1781
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Perjudicial en caso de ingestión.	1782
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido incoloro. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1783
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	1783
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1784
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1a SG36 SG49	Líquido viscoso incoloro, con un olor acre. Mezcla cuyo porcentaje varía entre un 70 % y un 80 %, en masa, de ácidos, con un contenido de no menos de un 25 %, en masa, de ácido fluorhídrico. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo calor. Sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel y las mucosas.	1786
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C	SGG1a SG36 SG49	Líquido incoloro. Solución acuosa de yoduro de hidrógeno (gas). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1787
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C	SGG1a SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	1787
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C	SGG1a SG36 SG49	Líquido incoloro. Solución acuosa de bromuro de hidrógeno (gas). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1788

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1788	ÁCIDO BROMHÍDRICO	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1789	ÁCIDO CLORHÍDRICO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1789	ÁCIDO CLORHÍDRICO	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1790	ÁCIDO FLUORHÍDRICO, con más del 60 % de fluoruro de hidrógeno	8	6.1	I	–	0	E0	P802	PP79 PP81	–	–
1790	ÁCIDO FLUORHÍDRICO, con un máximo del 60 %, de fluoruro de hidrógeno	8	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	PP81	IBC02	B20
1791	HIPOCLORITOS EN SOLUCIÓN	8	– P	II	274 900	1 ℓ	E2	P001	PP10	IBC02	B5
1791	HIPOCLORITOS EN SOLUCIÓN	8	– P	III	223 274 900	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1792	MONOCLORURO DE YODO, SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E0	P002	–	IBC08	B4 B21
1793	FOSFATO ÁCIDO DE ISOPROPILO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC02	–
1794	SULFATO DE PLOMO con más del 3 % de ácido libre	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1796	ÁCIDO SULFONÍTRICO EN MEZCLA (ÁCIDO MIXTO) con más del 50 % de ácido nítrico	8	5.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1796	ÁCIDO SULFONÍTRICO EN MEZCLA (ÁCIDO MIXTO) con un máximo del 50 % de ácido nítrico	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	B20
1798	ÁCIDO CLORHÍDRICO Y ÁCIDO NÍTRICO EN MEZCLA	8	–	I	–	0	E0	P802	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C	SGG1a SG36 SG49	Líquido incoloro. Solución acuosa de bromuro de hidrógeno (gas). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1788
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C	SGG1a SG36 SG49	Líquido incoloro. Solución acuosa de cloruro de hidrógeno (gas). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1789
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C	SGG1a SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	1789
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2 H2	SGG1a SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor irritante. Sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Tanto el líquido como sus humos causan graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1790
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2 H2	SGG1a SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	1790
–	T7	TP2 TP24	F-A, S-B	Categoría B	SGG8 SG20	Líquido con olor a cloro. En contacto con ácidos desprende gases muy irritantes y corrosivos. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1791
–	T4	TP2 TP24	F-A, S-B	Categoría B	SGG8 SG20	Véase la entrada anterior.	1791
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Cristales de un color pardo, rojizo o negro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo gases irritantes y corrosivos que se hacen visibles en forma de humos blancos. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1792
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido aceitoso. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	1793
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SGG7 SGG9 SG36 SG49	Puede ser un sólido seco o presentarse en forma de lodos. Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión.	1794
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	SGG1a SG16 SG36 SG49	Mezcla de ácido sulfúrico y ácido nítrico concentrados. Comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, desprendiendo gases sumamente tóxicos (humos de color pardo). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1796
–	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1a SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	1796
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1a SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Líquido amarillo; mezcla de ácido nítrico y ácido clorhídrico, generalmente en proporción de 1:3. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, desprendiendo gases sofocantes y sumamente tóxicos. Sumamente corrosivo para todos los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1798

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1799	NONILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1800	OCTADECILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1801	OCTILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1802	ÁCIDO PERCLÓRICO con un máximo del 50 %, en masa, de ácido	8	5.1	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1803	ÁCIDO FENOLSULFÓNICO LÍQUIDO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1804	FENILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1805	ÁCIDO FOSFÓRICO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1806	PENTACLORURO DE FÓSFORO	8	–	II	–	1 kg	E0	P002	–	IBC08	B4 B21
1807	PENTÓXIDO DE FÓSFORO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1808	TRIBROMURO DE FÓSFORO	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1809	TRICLORURO DE FÓSFORO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1799
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1800
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1801
–	T7	TP2	F-H, S-Q	Categoría C	SGG1a SG16 SG36 SG49	Líquido incoloro. Comburente. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales.	1802
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW15	SGG1 SG36 SG49	Líquido aceitoso, amarillo. Corrosivo para la mayoría de los metales.	1803
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1804
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Miscible con el agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	1805
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG6 SG8 SG10 SG12 SG36 SG49	Polvo cristalino, incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad.	1806
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Polvo cristalino, muy delicuescente. Reacciona violentamente con el agua y con las materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, generando calor. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad.	1807
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1808
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1809

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1810	OXICLORURO DE FÓSFORO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1811	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO, SÓLIDO	8	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1812	FLUORURO DE POTASIO SÓLIDO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1813	HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1814	HIDRÓXIDO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1814	HIDRÓXIDO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1815	CLORURO DE PROPIONILO	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1816	PROPILTRICLOROSILANO	8	3	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1817	CLORURO DE PIROSULFURILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1818	TETRACLORURO DE SILICIO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1819	ALUMINATO DE SODIO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1819	ALUMINATO DE SODIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1810
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SGG1 SG35 SG36 SG49	Sólido cristalino blanco. Es descompuesto por el calor y por los ácidos, desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1811
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales o polvo delicuescentes, blancos. Es descompuesto por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1812
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Gránulos, copos, terrones o bloques sólidos, delicuescentes, blancos. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1813
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1814
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	1814
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1815
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 38 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1816
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1817
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49 SG72	Líquido extremadamente móvil, incoloro, con un olor sofocante. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1818
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1819
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	1819

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1823	HIDRÓXIDO DE SODIO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1824	HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1824	HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1825	MONÓXIDO DE SODIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1826	ÁCIDO SULFONÍTRICO EN MEZCLA (ÁCIDO MIXTO RESIDUAL) con más del 50 % de ácido nítrico	8	5.1	I	113	0	E0	P001	–	–	–
1826	ÁCIDO SULFONÍTRICO EN MEZCLA (ÁCIDO MIXTO RESIDUAL) con un máximo del 50 % de ácido nítrico	8	–	II	113	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	B20
1827	CLORURO DE ESTAÑO(IV) ANHIDRO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1828	CLORUROS DE AZUFRE	8	–	I	–	0	E0	P602	–	–	–
1829	TRIÓXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8	–	I	386	0	E0	P001	–	–	–
1830	ÁCIDO SULFÚRICO con más del 51 % de ácido	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1831	ÁCIDO SULFÚRICO FUMANTE	8	6.1	I	–	0	E0	P602	–	–	–
1832	ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO	8	–	II	113	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	B20

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Gránulos, copos, terrones o bloques sólidos, delicuescentes, blancos. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1823
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Líquido incoloro. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1824
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	1824
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Sólido cristalino, delicuescente. Reacciona violentamente con el agua y con los ácidos generando calor. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1825
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	SGG1a SG16 SG36 SG49	Suelen ser mezclas de ácidos que han sido empleadas para nitración. Sumamente corrosiva para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Prohibido el embarque, a menos que la mezcla: 1) esté en forma químicamente estable, y 2) vaya acompañada de un certificado en el que se declare que no contiene impurezas de carácter explosivo.	1826
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1a SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	1826
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de agua. Sus vapores irritan las mucosas.	1827
–	T20	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquidos rojos, con un olor sofocante. Reaccionan violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno y dióxido de azufre, que son gases irritantes y corrosivos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1828
–	T20	TP4 TP13 TP25 TP26	F-A, S-B	Categoría C SW1 SW2	SGG1 SG36 SG49	Sólido, muy delicuescente. El punto de fusión puede ser muy bajo (incluso de 17 °C). Reacciona violentamente con el agua generando calor. Puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1829
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW15	SGG1a SG36 SG49	Líquido aceitoso, incoloro; mezcla con peso específico superior a 1,41, pero no superior a 1,84. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1830
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2 SW15	SGG1a SG36 SG49	Líquido aceitoso, incoloro, que puede estar cristalizado en parte. Solución de cantidades variables de trióxido de azufre en ácido sulfúrico. Reacciona violentamente con el agua y con las materias orgánicas generando calor. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1831
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW15	SGG1a SG36 SG49	Ácido sulfúrico, generalmente en alta concentración, que ha sido utilizado en procesos químicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales.	1832

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1833	ÁCIDO SULFUROSO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1834	CLORURO DE SULFURILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1835	HIDRÓXIDO DE TETRAMETIL-AMONIO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1835	HIDRÓXIDO DE TETRAMETIL-AMONIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1836	CLORURO DE TIONILO	8	–	I	–	0	E0	P802	–	–	–
1837	CLORURO DE TIOFOSFORILO	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1838	TETRACLORURO DE TITANIO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1839	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1840	CLORURO DE CINC EN SOLUCIÓN	8	– P	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1841	ACETALDEHÍDO DE AMONIO	9	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3 B6
1843	DINITRO-*o*-CRESOLATO DE AMONIO, SÓLIDO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1845	DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO (HIELO SECO)	9	–	–	–	0	E0	P003	PP18	–	–
1846	TETRACLORURO DE CARBONO	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Solución de dióxido de azufre en agua, con un olor sofocante. Corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores irritan las mucosas.	1833
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de ebullición: 69 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1834
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG2 SGG18 SG35	Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos.	1835
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG2 SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	1835
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido amarillo o rojo. Punto de ebullición: 79 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno y dióxido de azufre, que son gases irritantes y corrosivos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1836
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1837
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SGG7 SG36 SG49	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1838
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Cristales delicuescentes, incoloros. Punto de fusión de la sustancia pura: 58 °C. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1839
–	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SGG7 SG36 SG49	Líquido incoloro. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1840
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG29	Sólido cristalino, blanco. Soluble en agua. En caso de calentamiento se descompone formando amoníaco y acetaldehído.	1841
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SGG2 SG15 SG16 SG30 SG63	Puede activar la combustión y arder sin oxígeno. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. Forma compuestos explosivos extremadamente sensibles con el plomo, la plata y otros metales pesados, así como con sus compuestos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1843
–	–	–	F-C, S-V	Categoría C SW2	–	Gas no inflamable, en estado sólido; blanco. Desprende lentamente vapores más pesados que el aire (1,5). La inhalación de sus vapores puede hacer perder el conocimiento. Puede causar graves quemaduras en caso de contacto con la piel.	1845
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG10	Líquido volátil, incoloro, que desprende pesados vapores anestésicos. No inflamable; si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1846

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1847	SULFURO DE POTASIO HIDRATADO con un mínimo del 30 % de agua de cristalización	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1848	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 10 % y un máximo del 90 %, en masa, de ácido	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1849	SULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo del 30 % de agua	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1851	MEDICAMENTO LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	221	100 mℓ	E4	P001	–	–	–
1851	MEDICAMENTO LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	221 223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	–	–
1854	BARIO, ALEACIONES PIROFÓRICAS DE	4.2	–	I	–	0	E0	P404	PP31	–	–
1855	CALCIO PIROFÓRICO o CALCIO, ALEACIONES PIROFÓRICAS DE	4.2	–	I	–	0	E0	P404	PP31	–	–
1856	TRAPOS GRASIENTOS	4.2	–	–	29 123 973	0	E0	P003	PP19	IBC08	B3 B6
1857	DESECHOS TEXTILES HÚMEDOS	4.2	–	III	123	0	E1	P410	–	–	–
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1859	TETRAFLUORURO DE SILICIO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	–	–	386	0	E0	P200	–	–	–
1862	CROTONATO DE ETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3	–	I	–	500 mℓ	E3	P001	–	–	–
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1865	NITRATO DE *n*-PROPILO	3	–	II	26	1 ℓ	E2	P001	–	–	–
1866	RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	3	–	I	–	500 mℓ	E3	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Sólido cristalino. Punto de fusión: 60 °C. Reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, gas tóxico e inflamable. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1847
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Corrosivo para el plomo y para la mayoría de los demás metales. Quema la piel. Sus vapores irritan las mucosas.	1848
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Cristales, copos o terrones delicuescentes, blancos o de color amarillo rosado. Punto de fusión: 50 °C. Soluble en agua. Reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Ligeramente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1849
–	–	–	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1851
–	–	–	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Véase la entrada anterior.	1851
–	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG15 SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	1854
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	1855
–	–	–	F-A, S-J	Categoría A	–	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire según el contenido de aceite.	1856
–	–	–	F-A, S-J	Categoría A	–	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire según el contenido de humedad.	1857
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable. Mucho más pesado que el aire (5,2).	1858
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Corrosivo para los metales. En contacto con el aire húmedo desprende fluoruro de hidrógeno. Mucho más pesado que el aire (3,6). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1859
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW1 SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 2,9 % a 29 %. Más pesado que el aire (1,6).	1860
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1862
–	T11	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría E	–	Punto de ebullición: –14 °C como mínimo. Inmiscible con el agua.	1863
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	–	Inmiscible con el agua.	1863
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1863
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D	SG6 SG8 SG10 SG12	Líquido entre blanco y pajizo, con olor a éter. Punto de inflamación: 20 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 100 %. Inmiscible con el agua. Sustancia comburente. Puede explotar al calentarse. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación.	1865
–	T11	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría E	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1866

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1866	RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	PP1	IBC02	–
1866	RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	–
1868	DECABORANO	4.1	6.1	II	–	1 kg	E0	P002	PP31	IBC06	B21
1869	MAGNESIO o ALEACIONES DE MAGNESIO con más del 50 % de magnesio, en recortes, gránulos o tiras	4.1	–	III	59 920	5 kg	E1	P002 LP02	PP100 L3	IBC08	B4
1870	BOROHIDRURO DE POTASIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1871	HIDRURO DE TITANIO	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
1872	DIÓXIDO DE PLOMO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1873	ÁCIDO PERCLÓRICO con más del 50 % pero no más del 72 %, en masa, de ácido	5.1	8	I	900	0	E0	P502	PP28	–	–
1884	ÓXIDO DE BARIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1885	BENCIDINA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1886	CLORURO DE BENCILIDENO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1887	BROMOCLOROMETANO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1888	CLOROFORMO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1889	BROMURO DE CIANÓGENO	6.1	8 P	I	–	0	E0	P002	PP31	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1866
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1866
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría A	SG17	Cristales incoloros. Ligeramente soluble en agua. Sus vapores pueden formar mezclas explosivas con el aire. Forma mezclas explosivas y extremadamente sensibles con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1868
–	T1	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SG17 SG25 SG26 SG32 SG35 SG36 SG52	Metal de color blanco plateado. Arde con intensa luz blanca e intenso calor. En contacto con el agua, especialmente el agua de mar, puede desprender hidrógeno, que es un gas inflamable. Reacciona fácilmente con los ácidos y con los álcalis cáusticos desprendiendo hidrógeno. Reacciona fácilmente con el óxido de hierro, con efectos exotérmicos muy fuertes. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	1869
–	–	–	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Polvo cristalino blanco. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1870
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría E	–	Polvo o cristales de color gris oscuro.	1871
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SGG7 SGG9	Cristales o polvo de color pardo. Insoluble en agua. Perjudicial en caso de ingestion.	1872
–	T10	TP1	F-A, S-Q	Categoría D	SGG1a SG16 SG36 SG49	Líquido incoloro. Sus mezclas con materias combustibles pueden inflamarse espontáneamente y, si un incendio las afecta, debido a choques o a rozamientos, pueden provocar una explosión. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. El transporte de ÁCIDO PERCLÓRICO con más del 72 %, en masa, de ácido, está **prohibido**.	1873
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólido blanco. Desprende calor si entra en contacto con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1884
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólido cristalino, blanco. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1885
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro que desprende vapores que son irritantes para los ojos y para la piel («Gas lacrimógeno»). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1886
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Líquido volátil, límpido, incoloro, con olor a cloroformo. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1887
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG10	Líquido volátil, incoloro. Punto de ebullición: 61 °C. No inflamable. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Anestésico.	1888
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG6 SG35	Cristales incoloros que desprenden vapores tóxicos irritantes y lacrimógenos. Punto de fusión: 52 °C aproximadamente. Punto de ebullición: 62 °C aproximadamente. En contacto con el agua desprende bromuro de hidrógeno y cianuro de hidrógeno, que son gases sumamente tóxicos, inflamables y corrosivos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1889

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1891	BROMURO DE ETILO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	B8
1892	ETILDICLOROARSINA	6.1	– P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1894	HIDRÓXIDO DE FENILMERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1895	NITRATO DE FENILMERCURIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1897	TETRACLOROETILENO	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1898	YODURO DE ACETILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1902	FOSFATO ÁCIDO DE DIISOOCTILO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1903	DESINFECTANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
1903	DESINFECTANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1903	DESINFECTANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1905	ÁCIDO SELÉNICO	8	–	I	–	0	E0	P002	–	IBC07	B1
1906	LODOS ÁCIDOS	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1907	CAL SODADA con más del 4 % de hidróxido de sodio	8	–	III	62	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1908	CLORITOS EN SOLUCIÓN	8	–	II	274 352	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1908	CLORITOS EN SOLUCIÓN	8	–	III	223 274 352	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1910	ÓXIDO DE CALCIO	8	–	–	960	–	–	–	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B SW2 SW5	SGG10	Líquido volátil, incoloro, que desprende vapores irritantes con efectos narcóticos. Punto de ebullición: 38 °C. Sus vapores pueden inflamarse a causa de una chispa eléctrica u otra fuente de ignición análoga. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1891
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1892
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1894
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Cristales o polvo, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1895
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG10	Líquido incoloro, con olor a éter. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1897
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo yoduro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1898
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido aceitoso. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	1902
–	–	–	F-A, S-B	Categoría B	–	Una gran variedad de líquidos corrosivos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1903
–	–	–	F-A, S-B	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1903
–	–	–	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1903
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Sólido cristalino muy delicuescente, blanco. Punto de fusión: 50 °C. Soluble en agua. Reacciona violentamente con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1905
–	T8	TP2 TP28	F-A, S-B	Categoría C SW15	SGG1a SG36 SG49	Ácido sulfúrico de desecho o agotado, que es generalmente un subproducto de la refinación de aceites del petróleo o de bencenos brutos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales.	1906
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Mezcla granulada y delicuescente, de hidróxido sódico e hidróxido cálcico. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosiva para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1907
–	T7	TP2 TP24	F-A, S-B	Categoría B	SGG5 SG6 SG8 SG10 SG12 SG20	Líquido incoloro. En contacto con ácidos desprende gases muy irritantes y corrosivos. Solución comburente. Puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1908
–	T4	TP2 TP24	F-A, S-B	Categoría B	SGG5 SG6 SG8 SG10 SG12 SG20	Véase la entrada anterior.	1908
–	–	–	–	–	–	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	1910

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1911	DIBORANO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1912	CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO, MEZCLA DE	2.1	–	–	228	0	E0	P200	–	–	–
1913	NEÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P203	–	–	–
1914	PROPIONATOS DE BUTILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1915	CICLOHEXANONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1916	ÉTER 2,2'-DICLORODIETÍLICO	6.1	3	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1917	ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1918	ISOPROPILBENCENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1919	ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1920	NONANOS	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1921	PROPILENIMINA ESTABILIZADA	3	6.1	I	386	0	E0	P001	–	–	–
1922	PIRROLIDINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1923	DITIONITO DE CALCIO (HIDROSULFITO CÁLCICO)	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
1928	BROMURO DE METILMAGNESIO EN ÉTER ETÍLICO	4.3	3	I	–	0	E0	P402	–	–	–
1929	DITIONITO POTÁSICO (HIDROSULFITO POTÁSICO)	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
1931	DITIONITO DE CINC (HIDROSULFITO DE CINC)	9	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG46	Gas tóxico, inflamable, licuado, incoloro, con un olor desagradable. Límites de explosividad: 0,9 % a 98 %. Más ligero que el aire (0,95). Puede descomponerse a temperaturas superiores a –18 °C formando hidrógeno e hidruros de boro. Temperatura de inflamación espontánea: 90 °C. Tóxico en caso de inhalación; por hidrólisis en los pulmones forma ácido bórico y agua.	1911
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Solución del gas inflamable cloruro de metilo (Nº ONU 1063) en el líquido cloruro de metileno.	1912
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas inerte licuado. Más ligero que el aire (0,7).	1913
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1914
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 38 °C a 44 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 9,4 %. Inmiscible con el agua.	1915
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 55 °C v.c. Inmiscible con el agua, pero reacciona con ella desprendiendo humos corrosivos y tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1916
–	T4	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 16 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 14 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1917
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Límites de explosividad: 0,9 % a 6,5 %. Inmiscible con el agua.	1918
–	T4	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido volátil incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: –3 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 25 %. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1919
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Límites de explosividad: 0,8 % a 2,9 %. NONANO *normal*: punto de inflamación: 31 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1920
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: –4 °C v.a. Miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos.	1921
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG18 SG35	Líquido entre incoloro y amarillo pálido, con olor amoniacal. Reacciona violentamente con los ácidos. Punto de inflamación: 3 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1922
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E H1	–	Puede calentarse e inflamarse espontáneamente en el aire y desprender dióxido de azufre, que es un gas irritante.	1923
–	–	–	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Líquido entre incoloro y amarillento. Se descompone violentamente en contacto con el agua. La sustancia derramada puede inflamarse espontáneamente.	1928
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E H1	–	Puede calentarse e inflamarse espontáneamente en el aire y desprender dióxido de azufre, que es un gas irritante.	1929
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A H1	SGG7 SG11 SG20	Material sólido amorfo, blanco. Soluble en agua. Puede calentarse en presencia de humedad, dando lugar a un desprendimiento de dióxido de azufre, gas extremadamente irritante. También desprende dióxido de azufre si entra en contacto con un ácido.	1931

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1932	CIRCONIO, DESECHOS DE	4.2	–	III	223	0	E0	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	– P	I	274	0	E5	P001	–	–	–
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	– P	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	– P	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1938	ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1938	ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1939	OXIBROMURO DE FÓSFORO	8	–	II	–	1 kg	E0	P002	–	IBC08	B4 B21
1940	ÁCIDO TIOGLICÓLICO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1941	DIBROMODIFLUOROMETANO	9	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	–	–
1942	NITRATO DE AMONIO con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	5.1	–	III	900 952 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1944	FÓSFOROS DE SEGURIDAD (en estuches, cartones o cajas)	4.1	–	III	293 294	5 kg	E1	P407	–	–	–
1945	FÓSFOROS DE CERA «VESTA»	4.1	–	III	293 294	5 kg	E1	P407	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Tamaño de partícula superior a 840 micras. Fácilmente inflamable; puede inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el agua, puede desprender hidrógeno, que es un gas inflamable.	1932
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	SGG6 SG35	Líquido que desprende vapores tóxicos. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1935
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG6 SG35	Véase la entrada anterior.	1935
–	T7	TP2 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG6 SG35	Véase la entrada anterior.	1935
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en los ojos y en la piel.	1938
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	1938
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW1 SW2 H2	SGG1 SG36 SG49	Cristales incoloros. Punto de fusión: 56 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona violentamente en contacto con materias orgánicas (tales como la madera, el algodón o la paja) ocasionando incendios. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases tóxicos y corrosivos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos y corrosivos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1939
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor fuerte muy desagradable. Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión.	1940
–	T11	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1	–	Líquido pesado, incoloro. Punto de ebullición: 24 °C. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, puede desprender humos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1941
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-H, S-Q	Categoría C SW1 SW14 SW23	SGG2 SG16 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61	Cristales, gránulos o pepitas. Soluble en agua. Activador de la combustión. Un incendio grave a bordo de un buque que transporte esta sustancia puede entrañar riesgo de explosión en caso de contaminación (p. ej., por fueloil) o de confinamiento en un espacio muy reducido. Una detonación que se produzca en las proximidades también puede provocar una explosión. Si llega a calentarse mucho, se descompondrá, desprendiendo gases tóxicos y gases que activan la combustión. El transporte de NITRATO DE AMONIO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición está **prohibido**.	1942
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	–	Se requiere una superficie especialmente preparada para encenderlas.	1944
–	–	–	F-A, S-I	Categoría B	–	Se encienden por rozamiento, pudiendo necesitarse una superficie especialmente preparada para ello.	1945

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1950	AEROSOLES	2	– Véase DE 63	–	63 190 277 327 344 381 959	Véase DE 277	E0	P207 LP200	PP87 L2	–	–
1951	ARGÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P203	–	–	–
1952	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con un máximo del 9 % de óxido de etileno	2.2	–	–	392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1953	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	–	–	274 392	0	E0	P200	–	–	–
1955	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2	–	–	274 378 392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1959	1,1-DIFLUOROETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1961	ETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.1	–	–	–	0	E0	P203	–	–	–
1962	ETILENO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1963	HELIO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P203	–	–	–
1964	HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, EN MEZCLA, N.E.P	2.1	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1965	HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, EN MEZCLA, N.E.P.	2.1	–	–	274 392	0	E0	P200	–	–	–
1966	HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.1	–	–	–	0	E0	P203	–	–	–
1967	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.	2.3	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2	–	–	274	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1969	ISOBUTANO	2.1	–	–	392	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-D, S-U	– SW1 SW22	SG69	–	1950
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas inerte licuado. Más pesado que el aire (1,4).	1951
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado, con olor a éter. Límites de explosividad: 31 % a 52 %. Más pesado que el aire (1,5).	1952
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	1953
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	1954
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	–	1955
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	–	1956
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable inodoro. Mucho más ligero que el aire (0,14).	1957
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, con olor a cloroformo. Mucho más pesado que el aire (5,9). Punto de ebullición: 4 °C.	1958
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 2,3 % a 25 %. Mucho más pesado que el aire (2,2).	1959
–	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas inflamable, licuado, de olor casi imperceptible. Límites de explosividad: 3 % a 16 %. Un poco más pesado que el aire (1,05).	1961
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 3 % a 34 %. Un poco más ligero que el aire (0,98).	1962
–	T75	TP5 TP34	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas inerte licuado. Mucho más ligero que el aire (0,14).	1963
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Mezcla de hidrocarburo gaseoso inflamable, obtenido a partir del gas natural o por destilación de aceites minerales, de carbón, etc. Puede contener propano, ciclopropano, propileno, butano, butileno, etc., en proporciones variables. Más pesado que el aire.	1964
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable licuado, obtenido a partir del gas natural o por destilación de aceites minerales, de carbón, etc. Puede contener propano, ciclopropano, propileno, butano, butileno, etc., en proporciones variables. Más pesado que el aire.	1965
–	T75	TP5 TP34	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG46	Gas inflamable, licuado, inodoro. Límites de explosividad: 4 % a 75 %. Mucho más ligero que el aire (0,07).	1966
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Mezclas tóxicas de insecticidas y gases licuados. Pueden ser mezclas inflamables.	1967
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Mezclas no inflamables y no tóxicas de insecticidas y gases licuados.	1968
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo inflamable. Más pesado que el aire.	1969

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1970	CRIPTÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P203	–	–	–
1971	METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano	2.1	–	–	392 974	0	E0	P200	–	–	–
1972	METANO LÍQUIDO REFRIGERADO o GAS NATURAL LÍQUIDO REFRIGERADO con alta proporción de metano	2.1	–	–	–	0	E0	P203	–	–	–
1973	CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUOROETANO, MEZCLA DE, de punto de ebullición constante, con alrededor del 49 % de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1974	BROMOCLORODIFLUORO-METANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1975	MONÓXIDO DE NITRÓGENO Y TETRAÓXIDO DE DINITRÓGENO EN MEZCLA (ÓXIDO NÍTRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN MEZCLA)	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1976	OCTAFLUOROCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1977	NITRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	345 346	120 mℓ	E1	P203	–	–	–
1978	PROPANO	2.1	–	–	392	0	E0	P200	–	–	–
1982	TETRAFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001	–	–	–
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas inerte licuado. Mucho más pesado que el aire (2,9).	1970
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 5 % a 16 %. Más ligero que el aire (metano 0,55).	1971
–	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 5 % a 16 %. Más ligero que el aire (metano 0,55).	1972
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (4,2).	1973
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (5,7).	1974
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Mezclas de gases tóxicos y corrosivos, no inflamables, de color parduzco y de composición variable, con un olor acre. Poderoso agente comburente. Más pesados que el aire. Sumamente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. Tóxicos en caso de inhalación, con efectos retardados análogos a los del fosgeno.	1975
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (7,0).	1976
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas no inflamable, licuado, inodoro. Más ligero que el aire (0,97). Los medios adoptados para contener el nitrógeno líquido así como las guarniciones utilizadas serán los apropiados para el peligro potencial que el uso indebido o el derrame accidental pueda presentar para la estructura del contenedor o del buque.	1977
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 2,3 % a 9,5 %. Más pesado que el aire (1,56).	1978
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable. Mucho más pesado que el aire (3,1).	1982
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (4,1). Punto de ebullición: 7 °C.	1983
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (2,4).	1984
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1986
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	1986
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1986
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	–	1987
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	1987

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001	–	–	–
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3	–	I	274	0	E3	P001	–	–	–
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1990	BENZALDEHÍDO	9	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1991	CLOROPRENO ESTABILIZADO	3	6.1	I	386	0	E0	P001	–	–	–
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001	–	–	–
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	–	I	274	0	E3	P001	–	–	–
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	–	III	223 274 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1994	HIERRO PENTACARBONILO	6.1	3	I	354	0	E0	P601	–	–	–
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	–	III	955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2000	CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	4.1	–	III	223 383	5 kg	E1	P002 LP02	PP7	–	–
2001	NAFTENATOS DE COBALTO, EN POLVO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1988
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	1988
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1988
–	T11	TP1 TP27	F-E, S-D	Categoría E	–	–	1989
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	–	1989
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	1989
–	T2	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Aceite volátil, incoloro o de color amarillento, con olor a almendras amargas. Ligeramente soluble en agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1990
–	T14	TP2 TP6 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	SGG10	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –20 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 12 %. Ligeramente soluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1991
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Todo líquido inflamable tóxico que no figure con su nombre en la presente clase ni esté incluido en ninguna otra clase debido a sus características. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1992
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	1992
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1992
–	T11	TP1 TP27	F-E, S-E	Categoría E	–	–	1993
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría B	–	–	1993
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-E	Categoría A	–	–	1993
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido inflamable volátil, con un color entre amarillo y rojo oscuro. Punto de inflamación: –15 °C v.c. Límites de explosividad: 3,7 % a 12,5 %. Puede reaccionar con el agua o con el vapor de agua desprendiendo monóxido de carbono, que es un gas tóxico. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1994
–	T3	TP3 TP29	F-E, S-E	Categoría B	–	Líquidos móviles que se obtienen por mezcla del asfalto con destilados del petróleo. Olor acre. Inmiscibles con el agua.	1999
–	T1	TP3	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1999
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	–	Se inflama fácilmente. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En espacios de carga cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire.	2000
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Polvo amorfo pardo. Insoluble en el agua. Entra fácilmente en combustión.	2001

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2002	CELULOIDE, DESECHOS DE	4.2	–	III	223	0	E0	P002 LP02	PP8	IBC08	B3
2004	DIAMIDA DE MAGNESIO	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	–
2006	PLÁSTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	–	III	274	0	E0	P002	–	–	–
2008	CIRCONIO EN POLVO, SECO	4.2	–	I	–	0	E0	P404	PP31	–	–
2008	CIRCONIO EN POLVO, SECO	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2008	CIRCONIO EN POLVO, SECO	4.2	–	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
2009	CIRCONIO SECO, en láminas, tiras o alambre	4.2	–	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	–	–
2010	HIDRURO DE MAGNESIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
2011	FOSFURO DE MAGNESIO	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
2012	FOSFURO POTÁSICO	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
2013	FOSFURO DE ESTRONCIO	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
2014	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 20 % pero no más del 60 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	8	II	–	1 ℓ	E2	P504	PP10	IBC02	B5
2015	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO, o PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA con más del 60 % de peróxido de hidrógeno	5.1	8	I	–	0	E0	P501	–	–	–
2016	MUNICIONES TÓXICAS NO EXPLOSIVAS, sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	6.1	–	–	–	0	E0	P600	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-J	Categoría D	–	Se inflaman fácilmente. Si un incendio los afecta, desprenden humos tóxicos. En espacios de carga cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire.	2002
–	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría C H1	SG26	Polvo blanco. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Reacciona violentamente con el agua.	2004
–	–	–	F-A, S-G	Categoría C	–	–	2006
–	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG15 SG26	Polvo amorfo. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	2008
–	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG15 SG26	Véase la entrada anterior.	2008
–	T1	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG15 SG26	Véase la entrada anterior.	2008
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG15 SG26	Metal plateado duro, que puede inflamarse espontáneamente en el aire.	2009
–	–	–	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Cristales blancos. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	2010
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2011
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2012
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2013
–	T7	TP2 TP6 TP24	F-H, S-Q	Categoría D SW1	SGG16 SG16 SG59 SG72	Líquido incoloro. Se descompone lentamente desprendiendo oxígeno; la rapidez con la que se descompone aumenta si está en contacto con metales, exceptuado el aluminio. En contacto con materias combustibles puede provocar un incendio o una explosión. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Aun cuando estén estabilizadas, estas soluciones pueden desprender oxígeno.	2014
–	T9	TP2 TP6 TP24	F-H, S-Q	Categoría D SW1	SGG16 SG16 SG59	Líquido incoloro. Se descompone lentamente desprendiendo oxígeno; la rapidez con la que se descompone aumenta si está en contacto con metales, exceptuado el aluminio. Se descompone vigorosamente en contacto con los permanganatos. Sus mezclas con materias combustibles pueden ser explosivas en caso de incendio. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Aun cuando estén estabilizadas, estas soluciones pueden desprender oxígeno.	2015
–	–	–	F-A, S-A	Categoría E SW2 H1	–	Su contenido puede desprender humos o vapores tóxicos. Los gases que desprenda su contenido son tóxicos en caso de contacto con la piel o de inhalación.	2016

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2017	MUNICIONES LACRIMÓGENAS NO EXPLOSIVAS, sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	6.1	8	–	–	0	E0	P600	–	–	–
2018	CLOROANILINAS SÓLIDAS	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2019	CLOROANILINAS LÍQUIDAS	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2020	CLOROFENOLES SÓLIDOS	6.1	–	III	205	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2021	CLOROFENOLES LÍQUIDOS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2022	ÁCIDO CRESÍLICO	6.1	8	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2023	EPICLORHIDRINA	6.1	3 P	II	279	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2024	MERCURIO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P.	6.1	– P	I	43 66 274	0	E5	P001	–	–	–
2024	MERCURIO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P.	6.1	– P	II	43 66 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2024	MERCURIO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P.	6.1	– P	III	43 66 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2025	MERCURIO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P.	6.1	– P	I	43 66 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2025	MERCURIO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P.	6.1	– P	II	43 66 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2025	MERCURIO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P.	6.1	– P	III	43 66 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2026	FENILMERCURIO, COMPUESTO, N.E.P	6.1	– P	I	43 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2026	FENILMERCURIO, COMPUESTO, N.E.P	6.1	– P	II	43 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2026	FENILMERCURIO, COMPUESTO, N.E.P	6.1	– P	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2027	ARSENITO DE SODIO SÓLIDO	6.1	–	II	43	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-B	Categoría E SW2 H1	–	Su contenido puede desprender gases o vapores irritantes con efectos lacrimógenos.	2017
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos cristalinos. Punto de fusión de la *para*-cloroanilina pura: 70 °C aproximadamente. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2018
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Líquidos incoloros. Pueden ser una mezcla de dos de los isómeros (por ejemplo, *orto*- y *meta*-) de la cloroanilina. Reaccionan con los ácidos. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2019
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2020
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2021
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B	–	Mezcla líquida entre incolora y de color amarillo parduzco, con olor a fenol. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. El «ácido cresílico» es un nombre genérico de mezclas de cresoles y alquilfenoles superiores, en proporciones diversas. Generalmente contiene más del 95 % de compuestos fenólicos.	2022
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Líquido inflamable incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: 32 °C v.c. aproximadamente. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2023
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2	SGG7 SGG11	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2024
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	2024
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	2024
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2025
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	2025
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	2025
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Por lo general, cristales o polvo, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2026
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	2026
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	2026
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo de color blanco grisáceo. Soluble en agua. Reacciona con las sustancias comburentes desprendiendo calor. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2027

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2028	BOMBAS FUMÍGENAS NO EXPLOSIVAS que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo de cebado	8	–	II	–	0	E0	P803	–	–	–
2029	HIDRAZINA ANHIDRA	8	3/6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	6.1	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	6.1	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2031	ÁCIDO NÍTRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 70 % de ácido nítrico	8	5.1	I	–	0	E0	P001	PP81	–	–
2031	ÁCIDO NÍTRICO excepto el ácido nítrico fumante rojo, con un mínimo del 65 % pero no más del 70 % de ácido nítrico	8	5.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	PP81	IBC02	B15 B20
2031	ÁCIDO NÍTRICO excepto el ácido nítrico fumante rojo, con menos del 65 % de ácido nítrico	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	PP81	IBC02	B15 B20
2032	ÁCIDO NÍTRICO FUMANTE ROJO	8	5.1/6.1	I	–	0	E0	P602	–	–	–
2033	MONÓXIDO DE POTASIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2034	HIDRÓGENO Y METANO , MEZCLA COMPRIMIDA DE	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143a)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2036	XENÓN	2.2	–	–	378 392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-B	Categoría E SW2	–	Cuando el contenido corrosivo entra en contacto con el aire se produce una densa humareda. El contenido corrosivo puede causar quemaduras en la piel.	2028
–	–	–	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG18 SG5 SG8 SG35	Líquido inflamable, incoloro, con un olor a amoníaco. Reacciona violentamente con los ácidos. Punto de inflamación: 52 °C v.c. Miscible con el agua. Agente reductor que reacciona con suma facilidad. Se inflama espontáneamente si está en contacto con materias porosas, como son la tierra, la madera o los tejidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2029
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG18 SG35	Líquido incoloro. Poderoso agente reductor, arde fácilmente. Reacciona violentamente con los ácidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2030
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	2030
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	2030
	T10	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D	SGG1a SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Líquido incoloro. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, desprendiendo gases sumamente tóxicos (humos de un color pardo). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2031
–	T8	TP2	F-A, S-Q	Categoría D	SGG1a SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Líquido incoloro. Comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, desprendiendo gases sumamente tóxicos (humos de un color pardo). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2031
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría D	SGG1a SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	2031
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	SGG1a SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Líquido de color pardo. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2032
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Sólido cristalino, delicuescente. Reacciona violentamente con el agua generando calor. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Reacciona violentamente con los ácidos. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2033
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	SG46	Mezcla de gases inflamables, inodora. Mucho más ligera que el aire.	2034
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable, con un ligero olor. Mucho más pesado que el aire (2,9).	2035
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas inerte licuado. Mucho más pesado que el aire (4,5).	2036

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2037	RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, no rellenables	2	–	–	191 277 303 327 344 959	Véase DE 277	E0	P003 LP200	PP17 PP96 L2	–	–
2038	DINITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	– P	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	B20
2044	2,2-DIMETILPROPANO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2045	ISOBUTIRALDEHÍDO (ALDEHÍDO ISOBUTÍRICO)	3	–	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
2046	CIMENOS	3	– P	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2047	DICLOROPROPENOS	3	–	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
2047	DICLOROPROPENOS	3	–	III	223	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2048	DICICLOPENTADIENO	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2049	DIETILBENCENO	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2050	DIISOBUTILENO, COMPUESTOS ISOMÉRICOS DEL	3	–	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
2051	2-DIMETILAMINOETANOL	8	3	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
2052	DIPENTENO	3	– P	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2053	ALCOHOL METILAMÍLICO	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2054	MORFOLINA	8	3	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2055	ESTIRENO MONÓMERO ESTABILIZADO	3	–	III	386	5 l	E1	P001	–	IBC03	–
2056	TETRAHIDROFURANO	3	–	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
2057	TRIPROPILENO	3	– P	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
2057	TRIPROPILENO	3	– P	III	223	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B SW2 SW22	–	Contienen normalmente mezclas de butano y propano licuados, en proporciones variables, y se los utiliza con hornillos de campaña, etc.	2037
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Inmiscibles con el agua. Una de las calidades comerciales consistente en una mezcla de los isómeros 2,4-, 3,4- y 3,5- es un líquido aceitoso. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2038
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 1,4 % a 7,2 %. Más pesado que el aire (2,48).	2044
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro, con un característico olor acre. Punto de inflamación: –24 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 12 %. Inmiscible con el agua.	2045
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con un olor aromático. Inmiscibles con el agua. Límites de explosividad: 0,7 % a 5,6 %.	2046
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros o amarillentos, con un olor dulzón. Límites de explosividad: 5 % a 14 %. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2047
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2047
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	La sustancia pura se presenta en forma sólida cuyo punto de fusión es de 34 °C. Punto de inflamación: 26 °C a 38 °C v.a. El producto comercial se presenta en forma líquida. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión.	2048
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C a 56 °C v.c. Inmiscible con el agua. El producto comercial es una mezcla de isómeros.	2049
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: –18 °C a 21 °C v.c. Límites de explosividad: 0,8 % a 4,8 %. Inmiscibles con el agua.	2050
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	SG35	Líquido inflamable, incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 31 °C v.a. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2051
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a limón. Punto de inflamación: 43 °C v.c. Límites de explosividad: 0,7 % a 6,1 %. Inmiscible con el agua.	2052
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 41 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 5,5 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2053
–	T10	TP2	F-E, S-C	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 38 °C v.a. Límites de explosividad: 2 % a 11,2 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de contacto con la piel o de inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2054
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido aceitoso, incoloro. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 6,1 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2055
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: por debajo de –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 12 %. Miscible con el agua.	2056
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua.	2057
–	T2	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2057

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2058	VALERILALDEHÍDO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con un máximo del 12,6 %, en masa, de nitrógeno y un máximo del 55 % de nitrocelulosa	3	–	I	198	0	E0	P001	–	–	–
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con un máximo del 12,6 %, en masa, de nitrógeno y un máximo del 55 % de nitrocelulosa	3	–	II	198	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con un máximo del 12,6 %, en masa, de nitrógeno y un máximo del 55 % de nitrocelulosa	3	–	III	198 223	5 ℓ	E0	P001 LP01	–	IBC03	–
2067	ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO	5.1	–	III	306 307 900 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2071	ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO	9	–	III	193	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2073	AMONÍACO EN SOLUCIÓN acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, con más del 35 % pero no más del 50 % de amoníaco	2.2	– P	–	–	120 mℓ	E0	P200	–	–	–
2074	ACRILAMIDA SÓLIDA	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2075	CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2076	CRESOLES LÍQUIDOS	6.1	8	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2077	*alfa*-NAFTILAMINA	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2078	DIISOCIANATO DE TOLUENO	6.1	–	II	279	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2058
–	T11	TP1 TP8 TP27	F-E, S-D	Categoría E	–	Si un incendio la afecta, desprende humos nitrosos tóxicos.	2059
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	2059
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2059
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-H, S-Q	Categoría C SW1 SW14 SW23	SGG2 SG16 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61	Cristales, gránulos o pepitas. Total o parcialmente solubles en agua. Activadores de la combustión. Un incendio grave a bordo de un buque que transporte estas sustancias puede entrañar riesgo de explosión en caso de contaminación (p. ej., por fueloil) o de confinamiento en un espacio muy reducido. Una detonación que se produzca en las proximidades también puede provocar una explosión. Si llegan a calentarse mucho, se descompondrán, desprendiendo gases tóxicos y gases que activan la combustión. El transporte de NITRATO DE AMONIO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición está **prohibido**.	2067
–	BK2	–	F-H, S-Q	Categoría A SW26	SGG2	Generalmente granulados. Total o parcialmente solubles en el agua. Estas mezclas pueden sufrir una descomposición autosostenida si se calientan; la temperatura en esa reacción puede alcanzar 500 °C. Una vez iniciada la descomposición, puede propagarse a todo el resto y producir gases que son tóxicos. Ninguna de estas mezclas presenta peligro de explosión. El transporte de NITRATO DE AMONIO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición está **prohibido.**	2071
–	–	–	F-C, S-U	Categoría E SW2	SGG2 SGG18 SG35 SG46	Solución en agua de un gas no inflamable, con un olor acre. Reacciona violentamente con los ácidos. Extremadamente peligroso para los ojos.	2073
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Cristales o polvo. Soluble en agua. Puede polimerizar violentamente al fundirse. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2074
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido móvil, incoloro, que desprende vapores tóxicos que son considerablemente más pesados que el aire. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2075
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B	–	Líquidos entre incoloros y amarillentos. Miscibles con el agua. Punto de fusión del *meta*-CRESOL: 12 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2076
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales blancos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2077
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido entre incoloro y amarillo pálido, con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona con ella produciendo dióxido de carbono. Punto de fusión: 20 °C (producto puro). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2078

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2079	DIETILENTRIAMINA	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2186	CLORURO DE HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.3	8	–	900	–	–	–	–	–	–
2187	DIÓXIDO DE CARBONO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P203	–	–	–
2188	ARSINA	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2190	DIFLUORURO DE OXÍGENO, COMPRIMIDO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2191	FLUORURO DE SULFURILO	2.3	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2192	GERMANO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2193	HEXAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
2194	HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2197	YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2198	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG18 SG35	Líquido higroscópico amarillo, con olor amoniacal. Soluble en agua. Corrosivo, fuertemente alcalino. Puede formar mezclas explosivas con el ácido nítrico. Reacciona con las sustancias comburentes. Corrosivo para el cobre y para las aleaciones de cobre. Reacciona violentamente con los ácidos. El líquido y sus vapores pueden causar graves lesiones en la piel y en los ojos.	2079
–	–	–	–	–	–	Transporte **prohibido**.	2186
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas no inflamable, licuado, incoloro e inodoro. Más pesado que el aire (1,5). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 31 °C.	2187
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Límites de explosividad: 3,9 % a 77,8 %. Mucho más pesado que el aire (2,8).	2188
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9 SG72	Gas tóxico, inflamable y corrosivo. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2189
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2 H1	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Poderoso agente comburente. Reacciona lentamente con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos venenosos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Más pesado que el aire (1,9). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2190
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico, no inflamable, incoloro e inodoro. Reacciona con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Mucho más pesado que el aire (3,5). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2191
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor acre. Mucho más pesado que el aire (2,6).	2192
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, incoloro e inodoro. Mucho más pesado que el aire (4,8). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 24,3 °C.	2193
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, incoloro. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Más pesado que el aire. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2194
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor desagradable. Se descompone en el agua desprendiendo humos sumamente tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (7,2). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2195
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas incoloro o líquido amarillo, tóxico y corrosivo, no inflamable. Se descompone en el agua o en el aire húmedo desprendiendo humos sumamente tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (10,3). Punto de ebullición: 19,5 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2196
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor acre. Sumamente corrosivo en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (4,4). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2197
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor irritante. Reacciona con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (4,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2198

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2199	FOSFANO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1	–	–	386	0	E0	P200	–	–	–
2201	ÓXIDO NITROSO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1	–	–	0	E0	P203	–	–	–
2202	SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2203	SILANO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2204	SULFURO DE CARBONILO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2205	ADIPONITRILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2206	ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2206	ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2208	HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA con más del 10 % pero no más del 39 % de cloro activo	5.1	– P	III	314	5 kg	E1	P002	PP85	–	–
2209	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN, con un mínimo del 25 % de formaldehído	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2210	MANEB o PREPARADO DE MANEB con un mínimo del 60 % de maneb	4.2	4.3 P	III	273	0	E1	P002	PP100	IBC06	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Más pesado que el aire (1,2). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2199
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	–	Gas inflamable, licuado, incoloro. Límites de explosividad: 1,7 % a 12 %. Más pesado que el aire (1,4). Punto de ebullición: −34 °C. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2200
–	T75	TP5 TP22	F-C, S-W	Categoría D SW2	–	Gas no inflamable, licuado, incoloro, con un olor ligeramente dulzón. Poderoso agente comburente. Más pesado que el aire (1,5). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 36,5 °C.	2201
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor molesto. Mucho más pesado que el aire (2,8). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2202
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	SG43 SG46	Gas inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Límites de explosividad: 1 % a 100 %. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Poderoso agente reductor que reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Más pesado que el aire (1,1).	2203
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Mucho más pesado que el aire (2,1).	2204
–	T3	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG6	Aceite incoloro e inodoro. Se descompone a temperaturas superiores a 93 °C desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2205
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría E SW1 SW2	–	Líquidos con un olor acre. Inmiscibles con el agua, pero reaccionan con ella produciendo dióxido de carbono. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Bajo cubierta, en un espacio ventilado mecánicamente: el aire se cambiará seis veces por hora, salvo si se transporta en recipientes cerrados, en cuyo caso se exigirá que el aire se renueve dos veces por hora. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2206
–	T7	TP1 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría E SW1 SW2	–	Véase la entrada anterior.	2206
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Su polvo irrita las mucosas.	2208
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido límpido, incoloro, con un olor acre sofocante. Generalmente estabilizado con alcohol metílico. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2209
–	T1	TP33	F-G, S-L	Categoría A H1	SG26 SG29	Polvo amarillo que puede calentarse e inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el agua o con ácidos, o si lo afecta un incendio, puede desprender humos tóxicos, irritantes o inflamables. Se utiliza como fungicida.	2210

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2211	POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprenden vapores inflamables	9	–	III	382 965	5 kg	E1	P002	PP14	IBC08	B3 B6
2212	AMIANTO, ANFIBOL (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita)	9	–	II	168 274	1 kg	E0	P002	PP37	IBC08	B4 B21
2213	PARAFORMALDEHÍDO	4.1	–	III	223 967	5 kg	E1	P002 LP02	PP12	IBC08	B3
2214	ANHÍDRIDO FTÁLICO con más del 0,05 % de anhídrido maleico	8	–	III	169 939	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2215	ANHÍDRIDO MALEICO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
2215	ANHÍDRIDO MALEICO FUNDIDO	8	–	III	–	0	E0	–	–	–	–
2216	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) ESTABILIZADA, tratada con antioxidante. Contenido de humedad superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa de no más del 15 %, en masa	9	–	III	29 117 300 308 907 928 973	0	E1	P900	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría E SW1 SW6	SG5 SG14	Material de moldeo, en forma de bolitas o de gránulos, principalmente consistente en poliestireno, metacrilato de polimetilo u otra materia polimérica, con un contenido de entre un 5 % y un 8 % de un hidrocarburo volátil, predominantemente pentano. Durante el periodo de almacenamiento se descarga en la atmósfera una pequeña proporción de ese pentano, la cual aumentará si la temperatura es elevada.	2211
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2 H4	SG29	Fibras minerales más o menos largas. No combustible. La inhalación del polvo de las fibras de amianto constituye un peligro y, por tanto, debe evitarse en todo momento la exposición al mismo. Siempre hay que evitar que se forme ese polvo. Puede obtenerse una limitación del grado de concentración de fibras de amianto en el aire que ofrezca seguridad si se las embala eficazmente. Los espacios de carga o los contenedores que hayan contenido algún tipo de amianto en bruto deben ser limpiados cuidadosamente antes de la descarga del restante cargamento o del embarque de otra carga, o antes de que se emprenda cualquier trabajo de reparación o de mantenimiento. De ser posible, la limpieza de los espacios de carga se efectuará mientras el buque esté en un puerto en el que se disponga de las instalaciones y el equipo adecuados, incluidos los aparatos respiratorios y la indumentaria protectora apropiados. Deben lavarse cuidadosamente y de inmediato las partes del cuerpo que puedan haber estado expuestas. Todos los residuos deben ser recogidos en sacos impermeables, que se cerrarán herméticamente, para su eliminación en tierra en condiciones de seguridad. Si no puede efectuarse la limpieza en el puerto de descarga, deberán tomarse por anticipado las disposiciones necesarias para efectuarla en el más cercano de los puertos de escala en que se disponga de las instalaciones necesarias.	2212
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-G	Categoría A SW23	–	Polvo blanco, con un olor acre. Desprende formaldehído (gas irritante para los ojos y para las mucosas), particularmente en caso de calentamiento.	2213
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Polvo blanco, o copos y terrones blancos que contienen una alta proporción de polvo. Punto de fusión: 131 °C. Los vapores de la sustancia fundida tienen un punto de inflamación de 152 °C v.c., y forman una atmósfera inflamable con límites de explosividad de 1,7 % a 10,4 %. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Podrá transportarse en estado fundido. La sustancia fundida puede causar graves quemaduras en la piel.	2214
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49 SG50 SG57	Polvo, agujas, copos, gránulos, varillas, briquetas, terrones o masa fundida, blancos. Punto de fusión: 53 °C aproximadamente. Sus humos y su polvo son irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. Su inhalación puede causar trastornos respiratorios.	2215
–	T4	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49 SG50 SG57	Punto de fusión: 53 °C aproximadamente. Los vapores de la sustancia fundida tienen un punto de inflamación de 103 °C v.c., y forman una atmósfera inflamable con límites de explosividad de 1,4 % a 7,1 %. Sus humos son irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2215
–	T1 BK2	TP33	F-A, S-J	Categoría B SW24	SG18 SG65	Producto, que puede ser de color pardo a pardo verdoso, obtenido por calentamiento y desecación de pescado graso. Olor fuerte que puede impregnar otras cargas. Este producto puede calentarse espontáneamente a menos que tenga un bajo contenido de materia grasa, o que esté eficazmente tratado con antioxidante.	2216

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2217	TORTA OLEAGINOSA con un máximo del 1,5 % de aceite y un máximo del 11 % de humedad	4.2	–	III	29 142 973	0	E0	P002 LP02	PP20	IBC08	B3 B6
2218	ÁCIDO ACRÍLICO ESTABILIZADO	8	3 P	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2219	ÉTER ALILGLICIDÍLICO (ALIL GLICIDIL ÉTER)	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2222	ANISOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2224	BENZONITRILO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2225	CLORURO DE BENCENOSULFONILO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2226	BENZOTRICLORURO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2227	METACRILATO DE *n*-BUTILO ESTABILIZADO	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2232	2-CLOROETANAL	6.1	–	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2233	CLOROANISIDINAS	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2234	CLOROBENZOTRIFLUORUROS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2235	CLORUROS DE CLOROBENCILO, LÍQUIDOS	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	BK2	–	F-A, S-J	Categoría A SW1 SW4 H1	–	Productos residuales de la extracción del aceite de las semillas oleaginosas con disolventes. Se utilizan principalmente como alimento para animales o como abonos. Las tortas más corrientes son las elaboradas con nuez de coco (copra), semilla de algodón, maní (cacahuete), linaza, maíz (sémola de maíz triturada), semilla de níger, nuez de palma, semilla de colza, salvado de arroz, soja y semilla de girasol. Se pueden embarcar en forma de torta, copos, gránulos, harina, etc. Pueden autocalentarse lentamente si están húmedos, y pueden inflamarse espontáneamente. Antes de embarcarla, esta carga ha de estar adecuadamente estabilizada por envejecimiento; la duración del periodo de envejecimiento dependerá del contenido de aceite. La torta oleaginosa deberá estar prácticamente exenta de disolventes inflamables. Estará prohibido fumar y hacer uso de luces desnudas durante el embarque y el desembarque, y siempre que se entre en los espacios de carga.	2217
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro, con un olor picante. Punto de fusión: 13 °C. Punto de inflamación: 54 °C v.a. Miscible con el agua. Si no está adecuadamente inhibido puede polimerizar violentamente y provocar incendio y explosión. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2218
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 48 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2219
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y amarillo. Punto de inflamación: 41 °C v.c. Límites de explosividad: 0,3 % a 6,3 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2222
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	SG35	Líquido incoloro, con un olor parecido al del aceite de almendras amargas. Reacciona con los ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2224
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1	Líquido que puede ser desde incoloro hasta ligeramente amarillento, con un olor acre. Punto de fusión: 12 °C. Inmiscible con el agua. Se descompone lentamente en el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2225
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido fumante, entre incoloro y ligeramente amarillo o pardo. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Quema la piel y los ojos. Sus vapores irritan los ojos y las mucosas.	2226
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 41 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 8 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2227
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, límpido, con un olor acre. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2232
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos cristalinos. Punto de fusión: 52 °C. Solubles en agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2233
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	SGG10	Líquidos incoloros, con un olor aromático. Punto de inflamación: 36 °C a 59 °C v.c. En contacto con el aire húmedo pueden desprender fluoruro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo. Perjudiciales en caso de inhalación.	2234
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2235

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2236	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, LÍQUIDO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2237	CLORONITROANILINAS	6.1	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2238	CLOROTOLUENOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2239	CLOROTOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2240	ÁCIDO CROMOSULFÚRICO	8	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2241	CICLOHEPTANO	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2242	CICLOHEPTENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2243	ACETATO DE CICLOHEXILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2244	CICLOPENTANOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2245	CICLOPENTANONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2246	CICLOPENTENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
2247	*n*-DECANO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2248	DI-*n*-BUTILAMINA	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2249	ÉTER DICLORODIMETÍLICO SIMÉTRICO	6.1	3	I	976	0	E0	P099	–	–	–
2250	ISOCIANATOS DE DICLOROFENILO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2251	BICICLO[2.2.1]HEPTA-2,5-DIENO ESTABILIZADO (2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO)	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua, desprendiendo dióxido de carbono. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2236
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvos o agujas cristalinos, amarillos o anaranjados. Insolubles en el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2237
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	SGG10	Líquidos entre incoloros y pardos. Punto de inflamación: 43 °C a 47 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Perjudiciales en caso de contacto con la piel o de inhalación. Irritantes para los ojos y las mucosas.	2238
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos cristalinos. Ciertos isómeros pueden fundirse a bajas temperaturas, con puntos de fusión entre 0 °C y 24 °C. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2239
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1a SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Mezcla líquida de ácido sulfúrico y de un compuesto de cromo (por ejemplo, trióxido de cromo o dicromato sódico), y a veces, además, con agua. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2240
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido aceitoso. Inmiscible con el agua. Narcótico.	2241
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido aceitoso. Inmiscible con el agua.	2242
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 56 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2243
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido aceitoso incoloro. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2244
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2245
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –30 °C v.c. Punto de ebullición: 44 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Narcótico.	2246
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 47 °C v.c. Límites de explosividad: 0,6 % a 5,5 %. Inmiscible con el agua.	2247
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	SG35	Líquido inflamable, incoloro, con olor a amina. Punto de inflamación: 39 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases inflamables y tóxicos. El líquido es corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas. Sus vapores irritan las mucosas.	2248
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido volátil, inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 42 °C v.c. Inmiscible con el agua. Se descompone con el calor y con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Está prohibido transportar esta sustancia a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	2249
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2	–	Sólidos cristalinos, entre incoloros y amarillentos, con olor irritante. Insolubles en agua. Reaccionan con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. Podrán transportarse en estado fundido.	2250
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1	–	Líquido incoloro, volátil. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 6,3 %. Inmiscible con el agua.	2251

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2252	1,2-DIMETOXIETANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2253	*N,N*-DIMETILANILINA	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2254	FÓSFOROS RESISTENTES AL VIENTO	4.1	–	III	293	5 kg	E0	P407	–	–	–
2256	CICLOHEXENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2257	POTASIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
2258	1,2-PROPILENDIAMINA	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2259	TRIETILENTETRAMINA	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2260	TRIPROPILAMINA	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2261	XILENOLES SÓLIDOS	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2262	CLORURO DE DIMETILCARBAMOÍLO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2263	DIMETILCICLOHEXANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2264	*N,N*-DIMETILCICLO-HEXILAMINA	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2265	*N,N*-DIMETILFORMAMIDA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2266	*N,N*-DIMETILPROPILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 1 °C v.c. Miscible con el agua.	2252
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido aceitoso, entre amarillento y parduzco. Combustible. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2253
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	–	Fósforos cuyas cabezas están recubiertas con un preparado ignitor sensible al frotamiento y un preparado pirotécnico que arde con una llama débil o sin llama, pero desprendiendo un intenso calor, aun cuando haga viento o reinen otras condiciones atmosféricas desfavorables.	2254
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con un olor aromático. Inmiscible con el agua. Ligeramente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2256
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, sólido o líquido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reaciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	2257
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35	Líquido inflamable, incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: entre 33 °C y 48 °C v.c. Miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos. Irritante para las mucosas.	2258
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG18 SG35	Líquido combustible amarillo, moderadamente viscoso, con olor amoniacal. Miscible con el agua. Fuertemente alcalina. Puede formar mezclas explosivas con el ácido nítrico. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Corrosiva para el cobre y para las aleaciones de cobre. Reacciona violentamente con los ácidos. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Causa alergias cutáneas.	2259
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2260
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o agujas. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2261
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido entre incoloro y amarillo, con un olor acre. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Lacrimógeno. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2262
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 5 °C a 16 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	2263
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 43 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2264
–	T2	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 58 °C v.c. Límites de explosividad: 2,2 % a 16 %. Miscible con el agua. Puede reaccionar violentamente con materias comburentes.	2265
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG35	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: −11 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2266

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2267	CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	6.1	8	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2269	3,3′-IMINOBISPROPILAMINA	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2270	ETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA un mínimo del 50 % pero no más del 70 %, de etilamina	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2271	AMIL ETIL CETONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2272	*N*-ETILANILINA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2273	2-ETILANILINA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2274	*N*-ETIL-*N*-BENCILANILINA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2275	2-ETILBUTANOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2276	2-ETILHEXILAMINA	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2277	METACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2278	*n*-HEPTENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2279	HEXACLOROBUTADIENO	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2280	HEXAMETILENDIAMINA FUNDIDA	8	–	III	–	0	E0	–	–	–	–
2280	HEXAMETILENDIAMINA SÓLIDA	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW1	SGG1 SG36 SG49	Líquido combustible, incoloro, con un olor acre. Reacciona lentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Puede descomponerse a temperaturas de más de 60 °C, desprendiendo gases inflamables. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2267
–	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido combustible, incoloro. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Corrosiva para la piel, los ojos y las mucosas.	2269
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG18 SG35	Solución acuosa de un gas inflamable, con olor amoniacal. Límites de explosividad: 3,5 % a 14 %. ETILAMINA EN SOLUCIÓN, en concentración del 50 %: punto de inflamación: −11 °C v.c., y punto de ebullición: 56 °C. ETILAMINA pura: punto de ebullición: 17 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	2270
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Sus vapores son mucho más pesados que el aire (4,4). ETIL-*normal*-AMILCETONA: punto de inflamación: 43 °C v.c. ETIL-*sec*-AMILCETONA: punto de inflamación: 57 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Disuelven ciertos tipos de materias plásticas. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2271
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG17 SG35	Líquido aceitoso, entre incoloro y amarillento. Reacciona con los ácidos desprendiendo humos sumamente tóxicos de anilina y de óxidos de nitrógeno. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2272
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG17 SG35	Líquido de color pardo. Inmiscible con el agua. Reacciona con los ácidos desprendiendo humos sumamente tóxicos de anilina y de óxidos de nitrógeno. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2273
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido aceitoso, de color amarillo pálido. Inmiscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2274
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 57 °C v.a. Inmiscible con el agua.	2275
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 50 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2276
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 20 °C v.a. Límite inferior de explosividad: 1,8 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2277
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: −3 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2278
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2279
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	SG35	Cristales blancos o copos lustrosos, con un olor característico. Punto de fusión: 29 °C. Soluble en agua; su solución acuosa es fuertemente alcalina. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases inflamables y tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2280
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	SG35	Véase la entrada anterior.	2280

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2281	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2282	HEXANOLES	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2283	METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2284	ISOBUTIRONITRILO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2285	ISOCIANATOBENZO-TRIFLUORUROS	6.1	3	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2286	PENTAMETILHEPTANO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2287	ISOHEPTENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2288	ISOHEXENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
2289	ISOFORONDIAMINA	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2290	DIISOCIANATO DE ISOFORONA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2291	PLOMO, COMPUESTO DE, SOLUBLE, N.E.P.	6.1	– P	III	199 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2293	4-METIL-4-METOXIPENTAN-2-ONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2294	*N*-METILANILINA	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2295	CLOROACETATO DE METILO	6.1	3	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2296	METILCICLOHEXANO	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2297	METILCICLOHEXANONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2298	METILCICLOPENTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría C SW2 H1	–	Líquido entre incoloro y amarillo pálido, con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona con ella desprendiendo calor y dióxido de carbono gaseiforme. En caso de calentamiento desprende humos nitrosos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2281
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. HEXANOL *normal*: punto de inflamación: 57 °C v.c. Miscibles con el agua.	2282
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2283
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 8 °C v.c. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de contacto con la piel o inhalación.	2284
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquidos incoloros o de color amarillento, con un olor acre. Punto de inflamación para los isómeros *orto-* y *meta-*: 56 °C. Inmiscibles con el agua, pero reaccionan con ella produciendo dióxido de carbono gaseiforme. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2285
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 43 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2286
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua.	2287
–	T11	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquidos incoloros. Punto de ebullición: entre 54 °C y 69 °C. Inmiscibles con el agua.	2288
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido ligeramente higroscópico, incoloro, con un ligero olor a amina. Combustible. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2289
–	T4	TP2	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro o amarillento. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos nitrosos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2290
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SGG9	Cristales o polvo, incoloros. Solubles en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2291
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2293
–	T4	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido combustible, entre incoloro y pardo. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2294
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 47 °C v.c. Sus vapores son mucho más pesados que el aire (densidad de vapor en relación con el aire: 3,8). Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2295
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: −4 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 6,7 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2296
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y amarillo pálido, con un olor dulzón. 2-METILCICLOHEXANONA: punto de inflamación: 46 °C v.c. 3-METILCICLOHEXANONA: punto de inflamación: 51 °C v.c. 4-METILCICLOHEXANONA: punto de inflamación: 40 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2297
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a −10 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 8,4 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2298

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2299	DICLOROACETATO DE METILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2300	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2301	2-METILFURANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2302	5-METIL-2-HEXANONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2303	ISOPROPENILBENCENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2304	NAFTALENO FUNDIDO	4.1	– P	III	–	0	E0	–	–	–	–
2305	ÁCIDO NITROBENCENO-SULFÓNICO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2306	NITROBENZOTRIFLUORUROS LÍQUIDOS	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2307	3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2308	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO LÍQUIDO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2309	OCTADIENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2310	PENTANO-2,4-DIENO	3	6.1	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2311	FENETIDINAS	6.1	–	III	279	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2312	FENOL FUNDIDO	6.1	–	II	–	0	E0	–	–	–	–
2313	PICOLINAS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2299
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2300
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con un olor dulzón. Punto de inflamación: –30 °C v.c. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2301
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 43 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2302
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 38 °C a 54 °C v.c. Límites de explosividad: 0,7 % a 6,6 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2303
–	T1	TP3	F-A, S-H	Categoría C	–	Líquido fundido, con un olor persistente. Punto de fusión: 80 °C. Desprende vapores inflamables. Dado que el punto de fusión del naftaleno y su punto de inflamación se acercan mucho, debe evitarse toda causa de ignición. Asimismo, se debe evitar que el naftaleno fundido de temperatura superior a 110 °C entre en contacto con agua, porque la adición de agua puede provocar una violenta formación de espuma o incluso una explosión.	2304
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Cristales. Soluble en agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2305
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquidos aceitosos, de color pajizo pálido y olor aromático. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2306
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido aceitoso, de color amarillento. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2307
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1a SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Líquido aceitoso, límpido, de color pajizo. Comburente que puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas (tales como la madera, la paja, etc.). Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2308
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 9 °C a 15 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2309
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 34 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 1,7 %. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2310
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos entre incoloros y amarillentos. Inmiscibles con el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2311
–	T7	TP3	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Líquido fundido, con un fuerte olor muy particular. Punto de fusión: 10 °C a 43 °C (producto puro). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se absorbe rápidamente por la piel.	2312
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Líquidos entre incoloros y amarillos, con un olor acre o dulzón. Límites de explosividad: 1,3 % a 8,7 %. Miscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación. Puntos de inflamación: *alfa*-Picolina: 28 °C v.c., *beta*-Picolina: 40 °C v.c., y *gamma*-Picolina: 40 °C v.c. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2313

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2315	BIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS	9	– P	II	305	1 ℓ	E2	P906	–	IBC02	–
2316	CUPROCIANURO DE SODIO SÓLIDO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2317	CUPROCIANURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	I	–	0	E5	P001	–	–	–
2318	HIDROGENOSULFURO DE SODIO con menos del 25 % de agua de cristalización	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2319	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS, N.E.P.	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2320	TETRAETILENPENTAMINA	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2321	TRICLOROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2322	TRICLOROBUTENO	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2323	FOSFITO DE TRIETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2324	TRIISOBUTILENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2325	1,3,5-TRIMETILBENCENO	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2326	TRIMETILCICLOHEXILAMINA	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2327	TRIMETILHEXAMETILEN-DIAMINAS	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2328	DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2329	FOSFITO DE TRIMETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2330	UNDECANO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2331	CLORURO DE CINC ANHIDRO	8	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG50	Líquidos incoloros (producto puro), con olores perceptibles. Inmiscibles con el agua. Perjudiciales en caso de ingestión o de contacto con la piel. En caso de derrames pueden presentar un peligro persistente para el medio ambiente. En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como transformadores y condensadores, que contengan bifenilos policlorados líquidos libres.	2315
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SG35	Polvo blanco. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2316
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B SW2	SGG6 SG35	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Se descompone en contacto con los ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2317
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A	SGG18 SG35	Agujas incoloras o copos de color amarillo limón. Soluble en agua. Reacciona violentamente con los ácidos.	2318
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros o amarillentos. Punto de inflamación: 32 °C a 49 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	2319
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Líquido viscoso. Miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	2320
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2321
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2	SGG10	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. En caso de calentamiento desprende gases tóxicos e irritantes, como fosgeno y cloruro de hidrógeno, y también puede explotar. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2322
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 44 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2323
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua.	2324
–	T2	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 44 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2325
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido combustible ligeramente higroscópico, incoloro, con un ligero olor a amina. Inmiscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2326
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquidos combustibles ligeramente higroscópicos, incoloros. Miscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2327
–	T4	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B	–	Líquido incoloro o amarillento. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2328
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 23 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2329
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 60 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2330
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SGG7 SG36 SG49	Cristales delicuescentes, blancos. Soluble en agua. Su polvo causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2331

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2332	ACETALDOXIMA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2333	ACETATO DE ALILO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2334	ALILAMINA	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2335	ALIL ETIL ÉTER	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2336	FORMIATO DE ALILO	3	6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2337	FENILMERCAPTANO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2338	BENZOTRIFLUORURO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2339	2-BROMOBUTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2340	2-BROMOETIL ETIL ÉTER	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2341	1-BROMO-3-METILBUTANO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2342	BROMOMETILPROPANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2343	2-BROMOPENTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2344	BROMOPROPANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2344	BROMOPROPANOS	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2345	3-BROMOPROPINO	3	–	II	905	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 40 °C v.c. Límites de explosividad: 4,2 % a 52 %. Punto de congelación: 12 °C. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2332
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Perjudicial en caso de ingestión.	2333
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG35	Líquido volátil, entre incoloro y amarillo claro, con un olor acre. Punto de inflamación: –29 °C v.c. Límites de explosividad: 2,2 % a 22 %. Punto de ebullición: entre 55 °C y 58 °C. Miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende humos sumamente tóxicos. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2334
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –11 °C v.c. Sus vapores son más pesados que el aire. Inmiscible con el agua. Narcótico. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2335
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2336
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG35	Líquido inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Punto de inflamación: 50 °C v.c. Inmiscible con el agua. En contacto con ácidos o si un incendio lo afecta, desprende humos sulfurosos sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2337
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 2,1 %. Inmiscible con el agua. En contacto con la humedad o el aire desprende fluoruro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2338
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG10	Líquido incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua. Desprende humos tóxicos si un incendio lo afecta. Narcótico.	2339
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Parcialmente miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2340
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	SGG10	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 23 °C a 32 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2341
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación.	2342
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquido incoloro o amarillo, con un fuerte olor. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2343
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG10	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Desprenden humos tóxicos si un incendio los afecta. Perjudiciales en caso de inhalación.	2344
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	SGG10	Véase la entrada anterior.	2344
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido entre incoloro y ambarino claro, con olor intenso. Punto de inflamación: 10 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 3 %. Sus vapores son mucho más pesados que el aire (4.1). El producto puro es sensible a los choques, y se descompone con violencia explosiva y posible detonación cuando se calienta en condiciones de confinamiento. Puede inflamarse en caso de impacto. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Lacrimógeno.	2345

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2346	BUTANODIONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2347	BUTILMERCAPTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2348	ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2350	BUTIL METIL ÉTER	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2351	NITRITOS DE BUTILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2351	NITRITOS DE BUTILO	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2352	BUTIL VINIL ÉTER ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2353	CLORURO DE BUTIRILO	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2354	CLOROMETIL ÉTIL ÉTER	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2356	2-CLOROPROPANO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
2357	CICLOHEXILAMINA	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2358	CICLOOCTATETRAENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2359	DIALILAMINA	3	6.1/8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC99	–
2360	DIALIL ÉTER	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido amarillo verdoso, con un fuerte olor. Punto de inflamación: 6 °C v.c. Miscible con el agua.	2346
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SG35 SG50 SG57	Líquidos incoloros, con un olor repugnante. Puntos de inflamación: *terc*-BUTILMERCAPTANO: –26 °C v.c. *sec*-BUTILMERCAPTANO: –23 °C v.c. 1-BUTANOTIOL (BUTILMERCAPTANO *normal*): 12 °C v.c. ISOBUTILMERCAPTANO: –9 °C v.c. Inmiscibles con el agua. En contacto con ácidos emiten humos sumamente tóxicos.	2347
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquidos incoloros, con un olor desagradable. Punto de inflamación: 36 °C a 41 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 9,9 %. Inmiscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2348
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua.	2350
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquidos aceitosos volátiles, de color amarillento. Parcialmente miscibles con el agua. Se descomponen si están expuestos al aire o a la luz, o en contacto con el agua, o a consecuencia del calor, desprendiendo humos nitrosos tóxicos. Perjudiciales en caso de inhalación.	2351
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2351
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido volátil incoloro, con un intenso olor a éter. Punto de inflamación: –9 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2352
–	T8	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2353
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Parcialmente miscible con el agua. Humea si está en contacto con el aire desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo. Tóxico en caso de inhalación. Poderoso lacrimógeno.	2354
–	T11	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E	SGG10	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –32 °C v.c. Límites de explosividad: 2,8 % a 10,7 %. Punto de ebullición: 35 °C. Inmiscible con el agua. Expuesto al calor o en contacto con llamas emite gases de fosgeno sumamente tóxicos. Puede reaccionar vigorosamente con materias comburentes.	2356
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35	Líquido inflamable, incoloro o amarillento, con olor a pescado. Punto de inflamación: 27 °C v.c. Límites de explosividad: 0,5 % a 21,7 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos. Irritante para las mucosas.	2357
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de congelación: –4 °C. Inmiscible con el agua.	2358
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG5 SG8 SG35	Líquido volátil incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2359
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil incoloro, con un olor perceptible. Punto de inflamación: –11 °C v.c. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2360

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2361	DIISOBUTILAMINA	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2362	1,1-DICLOROETANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2363	ETILMERCAPTANO	3	– P	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2364	*n*-PROPILBENCENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2366	CARBONATO DE DIETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2367	*alfa*-METILVALERALDEHÍDO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2368	*alfa*-PINENO	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2370	1-HEXENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2371	ISOPENTENOS	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
2372	1,2-DI-(DIMETILAMINO) ETANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2373	DIETOXIMETANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2374	3,3-DIETOXIPROPENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2375	SULFURO DE DIETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2376	2,3-DIHIDROPIRANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2377	1,1-DIMETOXIETANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2378	2-DIMETILAMINO-ACETONITRILO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2379	1,3-DIMETILBUTILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2380	DIMETILDIETOXISILANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	SG35	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 29 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos. Irritante para las mucosas.	2361
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG10	Líquido incoloro, con olor a éter (aromático). Punto de inflamación: −10 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 5,6 %. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, emite humos tóxicos de fosgeno. Perjudicial en caso de inhalación.	2362
–	T11	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E	SG50 SG57	Líquido volátil, con un fuerte olor desagradable. Punto de inflamación: −45 °C v.c. Límites de explosividad: 2,8 % a 18,2 %. Punto de ebullición: 35 °C. Inmiscible con el agua.	2363
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 39 °C v.c. Límites de explosividad: 0,8 % a 6 %. Inmiscible con el agua.	2364
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 25 °C a 31 °C v.c. Sus vapores son mucho más pesados que el aire (4,1). Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2366
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2367
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a trementina. Punto de inflamación: 33 °C v.c. Límites de explosividad: 0,8 % a 6 %. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2368
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro. Límites de explosividad: 1,2 % a 6,9 %. Inmiscible con el agua.	2370
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquidos volátiles incoloros, con un olor molesto. Punto de inflamación: inferior a −18 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2371
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2372
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a −5 °C v.c. Miscible con el agua.	2373
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 15 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2374
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil incoloro, con olor a ajo. Punto de inflamación: −10 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2375
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido volátil incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: −16 °C v.c. Miscible con el agua.	2376
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un fuerte olor aromático. Miscible con el agua.	2377
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Inmiscible con el agua. En contacto con el agua o con ácidos desprende humos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2378
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SGG18 SG35	Líquido incoloro, con un olor amoniacal. Punto de inflamación: 9 °C a 13 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2379
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2380

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2381	DISULFURO DE DIMETILO	3	6.1 P	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
2382	DIMETILHIDRAZINA SIMÉTRICA	6.1	3 P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2383	DIPROPILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2384	ÉTER DI-*n*-PROPÍLICO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2385	ISOBUTIRATO DE ETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2386	1-ETILPIPERIDINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2387	FLUOROBENCENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2388	FLUOROTOLUENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2389	FURANO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
2390	2-YODOBUTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2391	YODOMETILPROPANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2392	YODOPROPANOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2393	FORMIATO DE ISOBUTILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2394	PROPIONATO DE ISOBUTILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2395	CLORURO DE ISOBUTIRILO	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2396	METACRILALDEHÍDO ESTABILIZADO	3	6.1	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido amarillo, con un olor desagradable. Punto de inflamación: 15 °C v.c. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2381
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SGG18 SG17 SG35	Líquido volátil inflamable, incoloro, con olor amoniacal. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Puede reaccionar peligrosamente con las sustancias comburentes. Punto de inflamación: −17 °C v.c. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2382
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW1	SG35	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2383
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación (producto puro): −21 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 1,7 %. Inmiscible con el agua.	2384
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido volátil incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2385
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SGG18 SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 19 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Puede dañar los pulmones.	2386
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquido incoloro, con olor a benceno. Punto de inflamación: −15 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2387
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquidos incoloros. *orto*-FLUOROTOLUENO: punto de inflamación: 9 °C v.c. *meta*-FLUOROTOLUENO: punto de inflamación: 12 °C v.c. *para*-FLUOROTOLUENO: punto de inflamación: 10 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	2388
–	T12	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro con un fuerte olor. Punto de inflamación: inferior a −18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,3 % a 14,3 %. Punto de ebullición: 31 °C. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2389
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2390
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SGG10	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua.	2391
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	SGG10	Líquidos incoloros. 1-YODOPROPANO: punto de inflamación: 34 °C v.c. 2-YODOPROPANO: punto de inflamación: 25 °C v.c., aproximadamente. Inmiscibles con el agua.	2392
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 5 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 8 %. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2393
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2394
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2395
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Miscible con el agua. Tóxico en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2396

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2397	3-METIL-2-BUTANONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2398	METIL-*terc*-BUTILÉTER	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2399	1-METILPIPERIDINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2400	ISOVALERIANATO DE METILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2401	PIPERIDINA	8	3	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2402	PROPANOTIOLES	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2403	ACETATO DE ISOPROPENILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2404	PROPIONITRILO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
2405	BUTIRATO DE ISOPROPILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2406	ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2407	CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	6.1	3/8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2409	PROPIONATO DE ISOPROPILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2410	1,2,3,6-TETRAHIDROPIRIDINA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2411	BUTIRONITRILO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2412	TETRAHIDROTIOFENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2413	ORTOTITANATO TETRAPROPÍLICO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2414	TIOFENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2416	BORATO DE TRIMETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: −3 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 8 %. Inmiscible con el agua.	2397
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a −18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 8,4 %. Punto de ebullición: 55 °C. Inmiscible con el agua.	2398
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SGG18 SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 3 °C v.c. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2399
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua.	2400
–	T10	TP2	F-E, S-C	Categoría D	SGG18 SG35	Líquido incoloro, con olor a pescado. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Su solución en el agua es muy alcalina y es corrosiva. Si un incendio la afecta, desprende humos nitrosos tóxicos.	2401
–	T4	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E	SG50 SG57	Líquidos incoloros o amarillentos, con un fuerte olor desagradable. Punto de inflamación: inferior a −18 °C v.c. Punto de ebullición: entre 53 °C y 67 °C. Inmiscibles con el agua.	2402
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 10 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2403
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido volátil incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 3,1 %. Miscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos de cianuro sumamente tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2404
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 25 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2405
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 20 °C v.c. Inmiscible con el agua. Narcótico. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2406
–	–	–	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG1 SG5 SG8 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 16 °C v.c. Se descompone en contacto con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2407
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2409
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 16 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2410
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 1,6 %. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2411
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2412
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 38 °C v.c.	2413
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor desagradable. Punto de inflamación: −9 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 12,5 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2414
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Reacciona con el agua, desprendiendo vapores inflamables.	2416

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2417	FLUORURO DE CARBONILO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2419	BROMOTRIFLUOROETILENO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2420	HEXAFLUOROACETONA	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2421	TRIÓXIDO DE NITRÓGENO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2422	2-OCTAFLUOROBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
2426	NITRATO DE AMONIO LÍQUIDO (en solución concentrada caliente)	5.1	–	–	252 942	0	E0	–	–	–	–
2427	CLORATO DE POTASIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	–	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
2427	CLORATO DE POTASIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor acre. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Corrosivo en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (2,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2417
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	SG35	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua, con el aire húmedo y con los ácidos desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (3,7). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2418
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable, licuado, incoloro. Mucho más pesado que el aire (5,6). Punto de ebullición: −3 °C.	2419
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, higroscópico, con un olor desagradable. Reacciona vigorosamente con el agua desprendiendo calor. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Humea si está expuesto al aire húmedo. Mucho más pesado que el aire (5,7). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2420
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado. A bajas temperaturas se presenta en forma de líquido azul. Poderoso agente comburente. Mucho más pesado que el aire (2,6). Punto de ebullición: 3,5 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2421
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado, incoloro. Mucho más pesado que el aire (6,9). Punto de ebullición: 1,2 °C.	2422
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado, incoloro. Mucho más pesado que el aire (6,6). Punto de ebullición: −36 °C.	2424
–	T7	TP1 TP16 TP17	F-H, S-Q	Categoría D	SGG2 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61	Solución acuosa caliente del más de un 93 % de nitrato amónico y no más del 0,2 % de materias combustibles (incluida toda materia orgánica calculada como carbono), y sin ninguna otra materia añadida, que contiene al menos un 7 % de agua y cuyo contenido máximo de iones de cloro no deberá exceder de un 0,02 %. Puede provocar incendios y explosiones en contacto con materias combustibles (como madera, paja, algodón, aceite, azúcar, etc.) y ácidos fuertes, así como con otras sustancias de la clase 5.1, y arder con gran intensidad. La temperatura de transporte máxima admisible de la solución es de 140 °C. Esta temperatura habrá de indicarse en la unidad de transporte. La acidez (pH) de la carga al diluir una parte de esta con diez partes de agua, en masa, debe oscilar entre 5,0 y 7,0. Habrá que certificar la concentración y la temperatura de la solución en el momento de efectuar la carga, el porcentaje de materias combustibles y de cloruros que contiene, y su proporción de ácido libre.	2426
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG4 SG38 SG49 SG62	Líquido incoloro. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación del agua puede entrañar riesgos más graves, que son los siguientes: .1 en contacto con materias combustibles (especialmente con materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con azufre, riesgo de combustión espontánea; .2 en contacto con compuestos amónicos, con metales pulverizados o con aceites, riesgo de explosión.	2427
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG4 SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	2427

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2428	CLORATO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	–	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
2428	CLORATO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
2429	CLORATO DE CALCIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	–	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
2429	CLORATO DE CALCIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})	8	–	I	–	0	E0	P002	–	IBC07	B1
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})	8	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2431	ANISIDINAS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2432	*N,N*-DIETILANILINA	6.1	–	III	279	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2433	CLORONITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2434	DIBENCILDICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
2435	ETILFENILDICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
2436	ÁCIDO TIOACÉTICO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG4 SG38 SG49 SG62	Líquido incoloro. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación del agua puede entrañar riesgos más graves, que son los siguientes: .1 en contacto con materias combustibles (especialmente con materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con azufre, riesgo de combustión espontánea; .2 en contacto con compuestos amónicos, con metales pulverizados o con aceites, riesgo de explosión.	2428
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG4 SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	2428
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG4 SG38 SG49 SG62	Líquido incoloro. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación del agua puede entrañar riesgos más graves, que son los siguientes: .1 en contacto con materias combustibles (especialmente con materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con azufre, riesgo de combustión espontánea; .2 en contacto con compuestos amónicos, con metales pulverizados o con aceites, riesgo de explosión.	2429
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG4 SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	2429
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Una gran variedad de sólidos entre incoloros y de color pajizo pálido, con olores penetrantes (en algunos casos a alcanfor). Algunos tienen un bajo punto de fusión. Insolubles en el agua. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2430
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	2430
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2430
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos aceitosos, rojizos o amarillentos. Inmiscibles con el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2431
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido aceitoso, entre incoloro y de color amarillo parduzco. Combustible. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2432
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12	Inmiscibles con el agua. Sustancias comburentes que pueden explotar o arder con gran intensidad si entran en contacto con materias orgánicas. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2433
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan la piel, los ojos y las mucosas.	2434
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2435
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro o amarillo, con un olor acre. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2436

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2437	METILFENILDICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
2438	CLORURO DE TRIMETILACETILO	6.1	3/8	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2439	HIDROGENODIFLUORURO DE SODIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2440	CLORURO DE ESTAÑO(IV) PENTAHIDRATADO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2441	TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO o TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA PIROFÓRICA	4.2	8	I	–	0	E0	P404	PP31	–	–
2442	CLORURO DE TRICLOROACETILO	8	–	II	–	0	E0	P001	–	–	–
2443	OXITRICLORURO DE VANADIO	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
2444	TETRACLORURO DE VANADIO	8	–	I	–	0	E0	P802	–	–	–
2446	NITROCRESOLES SÓLIDOS	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2447	FÓSFORO BLANCO FUNDIDO	4.2	6.1 P	I	–	0	E0	–	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2437
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW1 SW2	SGG1 SG5 SG8 SG36 SG49	Líquido inflamable. Punto de inflamación: 19 °C v.c. Punto de ebullición: 108 °C. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2438
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H2	SGG1 SG35 SG36 SG49	Polvo cristalino, blanco. Soluble en agua. Es descompuesto por el calor y por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2439
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Sólido delicuescente, blanco. Punto de fusión: 60 °C aproximadamente. Soluble en agua. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2440
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D SW2 H1	SGG7 SG26	Sólido cristalino finamente dividido, de color violeta. Puede inflamarse si está expuesto al aire o a la humedad. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2441
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido de olor acre, que humea en el aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2442
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido amarillo. Presenta descomposición al quedar expuesto al aire húmedo, formando humos rojos de ácido vanádico y cloruro de hidrógeno, que es un gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona con muchos compuesto orgánicos o los disuelve. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2443
–	T10	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido de color pardo rojizo. Se descompone bajo la influencia de la luz desprendiendo cloro, gas sumamente tóxico e irritante. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2444
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales amarillos. Punto de fusión: 32 °C o superior. Ligeramente solubles en el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2446
–	T21	TP3 TP7 TP26	F-A, S-M	Categoría D	–	Líquido fundido. Punto de fusión: 44 °C. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se transporta fundido, a temperaturas superiores a su punto de fusión.	2447

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2448	AZUFRE FUNDIDO	4.1	–	III	–	0	E0	–	–	IBC01	–
2451	TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	2.2	5.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1	–	–	386	0	E0	P200	–	–	–
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2454	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2455	NITRITO DE METILO	2.2	–	–	900	–	–	–	–	–	–
2456	2-CLOROPROPENO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
2457	2,3-DIMETILBUTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2458	HEXADIENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2459	2-METIL-1-BUTENO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
2460	2-METIL-2-BUTENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
2461	METILPENTADIENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2463	HIDRURO DE ALUMINIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
2464	NITRATO DE BERILIO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP3	F-A, S-H	Categoría C	SG17	Punto de fusión: 119 °C. El azufre fundido puede contener sulfuro de hidrógeno, que es sumamente venenoso en bajas concentraciones. Si un incendio lo afecta, desprende un gas tóxico, muy irritante y sofocante. Forma mezclas explosivas y extremadamente sensibles con las sustancias comburentes. Se transporta fundido a temperaturas superiores a su punto de fusión.	2448
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	–	Gas no tóxico, no inflamable, incoloro e inodoro. Poderoso agente comburente que reacciona violentamente con muchas sustancias, tales como grasas, aceites, etc. Mucho más pesado que el aire (2,4). Puede causar una ligera irritación ocular.	2451
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	–	Gas inflamable, licuado, incoloro, con un olor semejante al del acetileno. Más pesado que el aire (1,9). Punto de ebullición: 8 °C. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2452
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable, licuado, incoloro. Límites de explosividad: 5 % a 10 %. Más pesado que el aire (1,7). Punto de ebullición: –37 °C.	2453
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable, incoloro. Más pesado que el aire (1,2).	2454
–	–	–	–	–	–	Transporte **prohibido**.	2455
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	SGG10	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 12 %. Punto de ebullición: 23 °C. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2456
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –29 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 7 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones es narcótico.	2457
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. 1,3-HEXADIENO: punto de inflamación: –3 °C v.c. 1,4-HEXADIENO: punto de inflamación: –25 °C v.c. 1,5-HEXADIENO: punto de inflamación: –27 °C v.c. 2,4-HEXADIENO: punto de inflamación: –7 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2458
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil, incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: inferior a –18 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2459
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil, incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: inferior a –18 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2460
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2461
–	–	–	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26	Polvo entre blanco y gris. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	2463
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales delicuescentes blancos o ligeramente amarillos, o polvo fino. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2464

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2465	ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO SECO o ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO, SALES DEL	5.1	–	II	135	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2466	SUPERÓXIDO DE POTASIO	5.1	–	I	–	0	E0	P503	–	IBC06	B1
2468	ÁCIDO TRICLORO-ISOCIANÚRICO SECO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2469	BROMATO DE CINC	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2470	FENILACETONITRILO LÍQUIDO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2471	TETRÓXIDO DE OSMIO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	PP30 PP31	IBC07	B1
2473	ARSANILATO DE SODIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2474	TIOFOSGENO	6.1	–	I	279 354	0	E0	P602	–	–	–
2475	TRICLORURO DE VANADIO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2477	ISOTIOCIANATO DE METILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	PP31	IBC02	–
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	PP31	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A H1	–	Polvo o gránulos, cristalinos, blancos, ligeramente higroscópicos. Parcialmente solubles en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2465
–	–	–	F-G, S-Q	Categoría D H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Copos amarillos. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2466
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A H1	–	Gránulos o polvo incoloros. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si entra en contacto con compuestos de nitrógeno pueden formarse humos de tricloruro de nitrógeno, que son muy explosivos. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2468
–	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG3 SGG7 SG38 SG49	Polvo incoloro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	2469
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Líquido entre incoloro y de color castaño claro. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2470
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Sólido volátil, cristalino, de color amarillo pálido, con olor irritante. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2471
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo cristalino, blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2473
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	SG35	Líquido fumante rojo, con un olor repugnante parecido al del fosgeno. Se descompone lentamente en el agua. Reacciona con los ácidos desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2474
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Cristales delicuescentes de color rosa. Se descompone en el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2475
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Cristales blancos. Generalmente se expide como líquido oleoso con punto de inflamación inferior a 60 °C v.c. Punto de fusión: 36 °C (sustancia pura). Punto de inflamación: 32 °C v.c. (sustancia pura). Insoluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2477
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquidos inflamables tóxicos, con un olor acre. Inmiscibles con el agua, pero reaccionan con ella formando dióxido de carbono. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2478
–	T7	TP1 TP13 TP28	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2478

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2480	ISOCIANATO DE METILO	6.1	3	I	354	0	E0	P601	–	–	–
2481	ISOCIANATO DE ETILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2482	ISOCIANATO DE *n*-PROPILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2483	ISOCIANATO DE ISOPROPILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2484	ISOCIANATO DE *terc*-BUTILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2485	ISOCIANATO DE *n*-BUTILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2486	ISOCIANATO DE ISOBUTILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2487	ISOCIANATO DE FENILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2488	ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2490	ÉTER DICLOROISOPROPÍLICO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2491	ETANOLAMINA o ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG35	Líquido inflamable con un olor acre. Punto de inflamación: –7 °C v.c. (el producto puro). Punto de ebullición: 38 °C (el producto puro). Sus vapores son más pesados que el aire. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella. En contacto con el agua o con ácidos desprende humos nitrosos sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2480
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG35	Líquido con un olor acre. Punto de inflamación: –18 °C a 0 °C v.c. Punto de ebullición: 60 °C. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella. En contacto con el agua o con ácidos, o cuando su temperatura llega a estar por encima de su punto de ebullición, desprende humos nitrosos sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2481
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido inflamable con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Punto de inflamación: –18 °C a 23 °C v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2482
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido con un olor acre. Punto de inflamación: –10 °C a 0 °C v.c. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2483
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2484
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Punto de inflamación: 19 °C v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2485
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2486
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido entre incoloro y amarillento, con un olor acre. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2487
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido amarillento, con olor irritante. Punto de inflamación: 53 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2488
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría B	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2490
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Corrosiva para el cobre, los compuestos de cobre, las aleaciones de cobre y el caucho. Reacciona violentamente con los ácidos. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2491

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2493	HEXAMETILENIMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	6.1/8	I	–	0	E0	P200	–	–	–
2496	ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2498	1,2,3,6-TETRAHIDRO-BENZALDEHÍDO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2501	ÓXIDO DE TRIS (1-AZIRIDINIL) FOSFANO EN SOLUCIÓN	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2501	ÓXIDO DE TRIS (1-AZIRIDINIL) FOSFANO EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2502	CLORURO DE VALERILO	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2503	TETRACLORURO DE CIRCONIO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2504	TETRABROMOETANO	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2505	FLUORURO DE AMONIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2506	SULFATO ÁCIDO DE AMONIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2507	ÁCIDO CLOROPLATÍNICO SÓLIDO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2508	PENTACLORURO DE MOLIBDENO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2509	SULFATO ÁCIDO DE POTASIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido amarillento, con olor a amoníaco. Punto de inflamación: 18 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación de sus vapores. Se absorbe a través de la piel. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2493
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría D SW1 SW2	SGG1 SG6 SG16 SG19 SG35 SG36 SG49	Líquido fumante, incoloro (densidad 3,75). Poderoso comburente; puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico y extremadamente corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En contacto con ácidos o con humos ácidos desprende humos sumamente tóxicos de yodo, flúor y compuestos de yodo o de flúor. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2495
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido combustible, incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua formando ácido propiónico. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2496
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 57 °C v.a. Inmiscible con el agua.	2498
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Solución acuosa. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2501
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2501
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido, con un olor penetrante. Punto de inflamación igual o superior a 23 °C v.c. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2502
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Cristales lustrosos, blancos. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para las mucosas.	2503
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Líquido entre incoloro y amarillento, con olor a alcanfor. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2504
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG2 SG35	Cristales o polvo, incoloros, con olor amoniacal. Fácilmente soluble en el agua. Se descompone en contacto con ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2505
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SGG2 SG36 SG49	Cristales rombales, blancos. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente irritantes y corrosivos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2506
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Cristales de color pardo rojizo. Soluble en agua.	2507
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Cristales de color negro o negro verdoso. Higroscópico. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Perjudicial en caso de ingestión. Su polvo y sus vapores irritan la piel, los ojos y las mucosas.	2508
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Cristales incoloros. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente irritantes y corrosivos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2509

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2511	ÁCIDO 2-CLOROPROPIÓNICO	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2512	AMINOFENOLES (*o*-, *m*-, *p*-)	6.1	–	III	279	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2513	BROMURO DE BROMOACETILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2514	BROMOBENCENO	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2515	BROMOFORMO	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2516	TETRABROMURO DE CARBONO	6.1	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142b)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2518	1,5,9-CICLODODECATRIENO	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2520	CICLOOCTADIENOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2521	DICETENO ESTABILIZADO	6.1	3	I	354 386	0	E0	P602	–	–	–
2522	METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO, ESTABILIZADO	6.1	–	II	386	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2524	ORTOFORMIATO DE ETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2525	OXALATO DE ETILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2526	FURFURILAMINA	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2527	ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2528	ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Solución acuosa incolora, con un olor característico. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2511
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales blancos o parduzcos (*orto-* y *para-*) o de color amarillo rojizo (*meta-*). Solubles en el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2512
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido límpido, incoloro. Punto de ebullición: 150 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Reacciona violentamente con álcalis como el amoníaco y la hidrazina. Causa quemaduras muy graves en la piel, los ojos y las mucosas. Sus vapores son lacrimógenos.	2513
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor característico. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Límites de explosividad: 0,5 % a 2,8 %. Inmiscible con el agua.	2514
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2 H2	SGG10	Líquido o cristales (punto de fusión 9 °C) incoloros, con olor a cloroformo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Efectos narcóticos.	2515
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1	–	Cristales incoloros. Punto de fusión: 48 °C. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo o de sus vapores.	2516
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 8,5 % a 14 %. Mucho más pesado que el aire (3,5).	2517
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2518
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. 1,5-CICLOOCTADIENO: punto de inflamación: 38 °C v.c. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2520
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	SG20 SG21	Líquido inflamable incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 44 °C v.c. Inmiscible con el agua, pero en contacto con ella se hidroliza lentamente. La presencia de ácidos, bases o aminas puede originar una polimerización explosiva. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2521
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido combustible. Lacrimógeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2522
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 30 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2524
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido aromático, aceitoso, incoloro. Se descompone lentamente con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2525
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35	Líquido aceitoso, amarillo pálido. Punto de inflamación: 37 °C v.a. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2526
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 29 °C v.a. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2527
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a fruta. Punto de inflamación: 37 °C v.c. Límites de explosividad: 0,96 % a 7,59 %. Inmiscible con el agua.	2528

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2529	ÁCIDO ISOBUTÍRICO	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2531	ÁCIDO METACRÍLICO ESTABILIZADO	8	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2533	TRICLOROACETATO DE METILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2534	METILCLOROSILANO	2.3	2.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2535	4-METILMORFOLINA (*N*-METILMORFOLINA)	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2536	METILTETRAHIDROFURANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2538	NITRONAFTALENO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2541	TERPINOLENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2542	TRIBUTILAMINA	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2	–	I	–	0	E0	P404	PP31	–	–
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2	–	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2	–	I	–	0	E0	P404	PP31	–	–
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2	–	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 55 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 9,2 %. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2529
–	T7	TP2 TP18 TP30	F-A, S-B	Categoría C SW1 SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido combustible, incoloro, con un olor característico. Miscible con el agua. Polimeriza fácilmente a temperaturas superiores a su punto de fusión (15 °C), generando calor en este proceso y presentando un posible riesgo de explosión; por tanto, debe estar adecuadamente inhibido. El enfriamiento por debajo de su punto de fusión (15 °C) seguido de un posterior recalentamiento puede liberar monómeros sin inhibir que tienden rápidamente a la polimerización. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2531
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2533
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9	Gas licuado inflamable, tóxico y corrosivo, incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo. Más pesado que el aire. Punto de ebullición: 9 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2534
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2535
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido volátil, incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: –11 °C v.a. Inmiscible con el agua.	2536
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	–	Cristales amarillos. Insoluble en el agua. Perjudicial en caso de ingestión.	2538
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y ambarino pálido, con olor a limón. Punto de inflamación: 37 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2541
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido combustible, incoloro, con olor a amina. Inmiscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2542
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG15 SG26	Polvo amorfo negro. Insoluble en el agua. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	2545
–	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG15 SG26	Véase la entrada anterior.	2545
–	T1	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG15 SG26	Véase la entrada anterior.	2545
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG7 SGG15 SG26	Polvo gris. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	2546
–	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG7 SGG15 SG26	Véase la entrada anterior.	2546
–	T1	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SGG7 SGG15 SG26	Véase la entrada anterior.	2546

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2547	SUPERÓXIDO DE SODIO	5.1	–	I	–	0	E0	P503	–	IBC06	B1
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2552	HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA, LÍQUIDO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2554	CLORURO DE METILALILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2555	NITROCELULOSA CON un mínimo del 25 %, en masa, de AGUA	4.1	–	II	28 394	0	E0	P406	PP31	–	–
2556	NITROCELULOSA CON un mínimo del 25 %, en masa, de ALCOHOL y un máximo del 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno	4.1	–	II	28 394	0	E0	P406	PP31	–	–
2557	NITROCELULOSA EN MEZCLA, con un máximo del 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno, CON o SIN PLASTIFICANTE, CON o SIN PIGMENTO	4.1	–	II	241 394	0	E0	P406	PP31	–	–
2558	EPIBROMHIDRINA	6.1	3 P	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2560	2-METIL-2-PENTANOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2561	3-METIL-1-BUTENO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-G, S-Q	Categoría D H1	SGG16 SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo grueso o gránulos, de color amarillo pálido. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2547
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos blancos corrosivos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas tóxico, irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Poderoso agente comburente que puede provocar violentos incendios si entra en contacto con materias combustibles. Mucho más pesado que el aire (4,5). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2548
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2552
–	T4	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E	SGG10	Líquido volátil, entre incoloro y amarillento, con un olor penetrante. Punto de inflamación: –12 °C v.c. Límites de explosividad: 2,3 % a 9,3 %. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, puede desprender gases extremadamente tóxicos de fosgeno. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2554
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. La nitrocelulosa puede ser granular, o bien presentarse en copos, en bloques o en forma fibrosa. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, estos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	2555
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D SW1 H2	SG7 SG30	La nitrocelulosa puede ser granular, o bien presentarse en copos, en bloques o en forma fibrosa. En caso de fuga desprende vapores inflamables que, en compartimientos cerrados, pueden formar mezclas explosivas con el aire. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, estos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Sumamente explosiva si está seca. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	2556
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	La nitrocelulosa puede presentarse en gránulos o en copos. Este producto también puede contener pigmentos agregados. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, estos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Arde con gran rapidez desprendiendo una intensa radiación de calor. El preparado se elaborará de modo que se mantenga homogéneo y no se descomponga durante el transporte. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	2557
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido inflamable. Punto de inflamación: 56 °C v.c. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2558
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 30 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2560
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2561

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2564	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2564	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2565	DICICLOHEXILAMINA	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2567	PENTACLOROFENATO DE SODIO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2570	CADMIO, COMPUESTO DE	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2570	CADMIO, COMPUESTO DE	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2570	CADMIO, COMPUESTO DE	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2571	ÁCIDOS ALQUILSULFÚRICOS	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2572	FENILHIDRAZINA	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2573	CLORATO DE TALIO	5.1	6.1 P	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
2574	FOSFATO DE TRICRESILO con más del 3 % de isómero *orto*	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2576	OXIBROMURO DE FÓSFORO, FUNDIDO	8	–	II	–	0	E0	–	–	–	–
2577	CLORURO DE FENILACETILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2578	TRIÓXIDO DE FÓSFORO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B	SGG1 SG36 SG49	Solución límpida, incolora, con un olor acre. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2564
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría B	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	2564
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido combustible, incoloro, límpido, con olor a pescado que puede transmitirse a otras cargas. Inmiscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2565
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco o de color castaño claro, con un olor acre. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2567
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo o cristales, de colores diversos. Puede ser soluble o insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2570
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2570
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2570
–	T8	TP2 TP13 TP28	F-A, S-B	Categoría C SW15	SGG1 SG36 SG49	Líquidos aceitosos, incoloros. Reaccionan con el agua desprendiendo calor. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Sumamente corrosivos para los metales.	2571
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido aceitoso, de color amarillo pálido. Punto de fusión: 20 °C. Ligeramente soluble en agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2572
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Cristales incoloros. Ligeramente soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2573
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro. Mezcla de isómeros. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2574
–	T7	TP3 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de fusión: 56 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona violentamente en contacto con materias orgánicas (tales como la madera, el algodón o la paja) ocasionando incendios. Si un incendio lo afecta, desprende gases sumamente tóxicos y corrosivos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Se lo expide fundido, a temperaturas superiores a su punto de fusión.	2576
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende humos sumamente tóxicos. Corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores irritan los ojos y las mucosas. El líquido es corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2577
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	SGG1 SG36 SG49	Cristales incoloros o polvo delicuescente blanco. Punto de fusión: 23 °C. Reacciona con el agua desprendiendo calor y, a las temperaturas ambiente normales, ácido fosfórico, pero a más altas temperaturas fosfina, gas sumamente tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2578

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2579	PIPERAZINA	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2580	BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2581	CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2582	CLORURO DE HIERRO(III) EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2583	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS, con más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2584	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS, con más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2585	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS, con máximo del 5 % de ácido sulfúrico libre	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2586	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS, con un máximo del 5 % de ácido sulfúrico libre	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2587	BENZOQUINONA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2588	PLAGUICIDA, SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC99	–
2588	PLAGUICIDA, SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2588	PLAGUICIDA, SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2589	CLOROACETATO DE VINILO	6.1	3	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	SGG18 SG35	Cristales delicuescentes, incoloros, que adquieren un matiz oscuro si están expuestos a la luz. Soluble en agua. Se descompone en caso de calentamiento o si un incendio la afecta, desprendiendo humos nitrosos sumamente tóxicos. Su solución en agua es una base fuerte y es sumamente corrosiva. Reacciona violentamente con los ácidos. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2579
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido entre incoloro y amarillento. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores son sumamente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. El líquido causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2580
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido entre incoloro y amarillento. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores son sumamente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. El líquido causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2581
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido entre incoloro y castaño claro. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales.	2582
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Si un incendio los afecta, desprenden gases sumamente tóxicos. Corrosivos para la mayoría de los metales, especialmente en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2583
–	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B	SGG1 SG36 SG49	Líquidos, generalmente con un olor acre. Si un incendio los afecta, desprenden gases sumamente tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2584
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Sólidos cristalinos. Si un incendio los afecta, desprenden gases sumamente tóxicos. Corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2585
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría B	SGG1 SG36 SG49	Líquidos, generalmente con un olor acre. Si un incendio los afecta, desprenden gases sumamente tóxicos. Corrosivos para la mayoría de los metales. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2586
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales amarillos, con un olor irritante y penetrante parecido al del cloro. Ligeramente soluble en el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2587
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2588
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2588
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2588
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido inflamable. Punto de inflamación: 50 °C v.c. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2589

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2590	AMIANTO, CRISOTILO	9	–	III	168	5 kg	E1	P002	PP37	IBC08	B3 B21
2591	XENÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P203	–	–	–
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO, MEZCLA AZEOTRÓPICA DE con aproximadamente el 60 % de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
2601	CICLOBUTANO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2602	DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO, MEZCLA AZEOTRÓPICA DE con aproximadamente el 74 % de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
2603	CICLOHEPTATRIENO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2604	DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	8	3	I	–	0	E0	P001	PP31	–	–
2605	ISOCIANATO DE METOXIMETILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2 H4	SG29	Fibras minerales más o menos largas. No combustible. La inhalación del polvo de las fibras de amianto constituye un peligro y, por tanto, debe evitarse en todo momento la exposición al mismo. Siempre hay que evitar que se forme ese polvo. Puede obtenerse una limitación del grado de concentración de fibras de amianto en el aire que ofrezca seguridad si se las embala eficazmente. Los espacios de carga o los contenedores que hayan contenido algún tipo de amianto en bruto deben ser limpiados cuidadosamente antes de la descarga del restante cargamento o del embarque de otra carga, o antes de que se emprenda cualquier trabajo de reparación o de mantenimiento. De ser posible, la limpieza de los espacios de carga se efectuará mientras el buque esté en un puerto en el que se disponga de las instalaciones y el equipo adecuados, incluidos los aparatos respiratorios y la indumentaria protectora apropiados. Deben lavarse cuidadosamente y de inmediato las partes del cuerpo que puedan haber estado expuestas. Todos los residuos deben ser recogidos en sacos impermeables, que se cerrarán herméticamente, para su eliminación en tierra en condiciones de seguridad. Si no puede efectuarse la limpieza en el puerto de descarga, deberán tomarse por anticipado las disposiciones necesarias para efectuarla en el más cercano de los puertos de escala en que se disponga de las instalaciones necesarias.	2590
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas inerte licuado, incoloro e inodoro. Mucho más pesado que el aire (4,5).	2591
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, incoloro, con un débil olor a éter. Mucho más pesado que el aire (3,2).	2599
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable, licuado, incoloro. Límites de explosividad: 1,8 % a 10 %. Más pesado que el aire (1,9). Punto de ebullición: 13 °C.	2601
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, incoloro e inodoro. Mucho más pesado que el aire (3,7).	2602
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido entre incoloro y amarillo oscuro, con un olor característico. Punto de inflamación: 0 °C a 4 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona vigorosamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2603
–	T10	TP2	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido fumante inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 59 °C v.c. El punto de inflamación es inferior en presencia de éter libre. Reacciona vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Se descompone en contacto con el agua desprendiendo vapores tóxicos, corrosivos e inflamables. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. La inhalación de sus vapores en pequeñas cantidades puede causar dificultades respiratorias.	2604
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2605

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2606	ORTOSILICATO DE METILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2607	DÍMERO DE LA ACROLEÍNA ESTABILIZADO	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2608	NITROPROPANOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2609	BORATO DE TRIALILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2610	TRIALILAMINA	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2611	CLORO-1 PROPANOL-1	6.1	3	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2612	METIL PROPIL ÉTER	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
2614	ALCOHOL METALÍLICO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2615	ETIL PROPIL ÉTER	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2617	METILCICLOHEXANOLES inflamables	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2618	VINILTOLUENOS ESTABILIZADOS	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2619	BENCILDIMETILAMINA	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2620	BUTIRATOS DE AMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2621	ACETILMETILCARBINOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con olor a éter. Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: –18 °C a 19 °C v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Puede causar ceguera.	2606
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 48 °C v.a. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2607
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Límites de explosividad: 2,2 % a 11 %. 1-NITROPROPANO: punto de inflamación: 33 °C v.c., aproximadamente. 2-NITROPROPANO: punto de inflamación: 28 °C v.c., aproximadamente. Parcialmente miscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación.	2608
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A H1	–	Líquido. Se hidroliza en contacto con el agua formando alcohol alílico. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2609
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 39 °C v.a. Corrosiva en contacto con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2610
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría A SW1 SW2 H2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un débil olor. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Miscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2611
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido volátil, incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 2 %. Punto de ebullición: 39 °C. Parcialmente miscible con el agua. Narcótico. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2612
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 34 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2614
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil, incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 9,0 %. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2615
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 17 °C a 60 °C v.c. Reacciona con el agua, desprendiendo vapores inflamables.	2616
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2616
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos viscosos incoloros, con olor a mentol. Punto de inflamación: 58 °C v.c. Parcialmente miscibles con el agua.	2617
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 54 °C a 60 °C v.c. Límites de explosividad: 0,9 % a 6,1 %. Parcialmente miscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2618
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW1 SW2	SG35	Líquido inflamable, incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 58 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Corrosiva para la piel, los ojos y las mucosas.	2619
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 52 °C a 58 °C v.c. Parcialmente miscibles con el agua.	2620
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido amarillo, con un olor agradable. Punto de inflamación: 44 °C a 52 °C v.c. Miscible con el agua. Reacciona vigorosamente con las sustancias comburentes. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2621

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2622	GLICIDALDEHÍDO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
2623	YESCAS SÓLIDAS con un líquido inflamable	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	PP15	–	–
2624	SILICIURO DE MAGNESIO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
2626	ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un máximo del 10 % de ácido clórico	5.1	–	II	900	1 ℓ	E0	P504	PP31	IBC02	–
2627	NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	274 900	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2628	FLUOROACETATO DE POTASIO	6.1	–	I	–	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2629	FLUOROACETATO DE SODIO	6.1	–	I	–	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2630	SELENIATOS o SELENITOS	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2642	ÁCIDO FLUOROACÉTICO	6.1	–	I	–	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2643	BROMOACETATO DE METILO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2644	YODURO DE METILO	6.1	–	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2645	BROMURO DE FENACILO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2646	HEXACLOROCICLO-PENTADIENO	6.1	–	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2647	MALONONITRILO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2648	1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 31 °C v.a. Miscible con el agua. Tóxico en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2622
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	SG35	Sólidos porosos, como resina de urea-formaldehído celular, viruta de madera comprimida, etc., impregnados de un líquido inflamable, que suele ser espíritu blanco o queroseno, y preparados de modo que se pueda controlar su combustión. En caso de calentamiento desprenden vapores inflamables.	2623
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría B SW5 H1	SG26	Polvo o cristales, blancos. Reacciona con el agua y con el vapor de agua desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En contacto con ácidos desprende silano, que es un gas espontáneamente inflamable.	2624
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría D	SGG1 SG36 SG38 SG49	Líquido incoloro. Puede descomponerse desprendiendo cloro y oxígeno, con efectos tóxicos, corrosivos y comburentes. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Corrosivo para la mayoría de los metales. El transporte de ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 10 % de ácido clórico está **prohibido**.	2626
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SGG12 SG38 SG49 SG62	Materias sólidas. Las mezclas de sólidos con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Las mezclas de sólidos con compuestos amónicos o cianuros pueden explotar. En caso de calentamiento pueden descomponerse desprendiendo humos nitrosos tóxicos. Perjudiciales en caso de ingestión. El transporte de NITRITOS AMÓNICOS y de mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio está **prohibido**.	2627
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E	–	Sólido. Soluble en el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2628
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E	–	Polvo blanco. Soluble en el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2629
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E	–	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Generalmente solubles en el agua. Sumamente tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2630
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E	SGG1 SG36 SG49	Cristales incoloros. Punto de fusión: 33 °C. Soluble en el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2642
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido entre incoloro y de color pajizo. Ligeramente miscible con el agua. Lacrimógeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2643
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	SGG10	Líquido incoloro. Punto de ebullición: entre 42 °C y 43 °C. Ligeramente miscible con el agua. En caso de calentamiento desprende humos tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Tiene fuertes efectos narcóticos.	2644
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Cristales blancos que toman un color verdoso bajo la influencia de la luz. Punto de fusión: 50 °C. Insoluble en agua. Lacrimógeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2645
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	SGG10	Líquido amarillo pálido, con un olor acre. Inmiscible con el agua. Lacrimógeno. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2646
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Cristales incoloros. Punto de fusión: 32 °C. Soluble en el agua. En caso de calentamiento desprende humos sumamente tóxicos de cianógeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2647
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Líquido. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Lacrimógeno.	2648

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2649	1,3-DICLOROACETONA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2650	1,1-DICLORO-1-NITROETANO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2651	4,4′-DIAMINODIFENILMETANO	6.1	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2653	YODURO DE BENCILO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2655	FLUOROSILICATO DE POTASIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2656	QUINOLEÍNA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2657	DISULFURO DE SELENIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2659	CLOROACETATO DE SODIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2660	NITROTOLUIDINAS (MONO)	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2661	HEXACLOROACETONA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2664	DIBROMOMETANO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2667	BUTILTOLUENOS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2668	CLOROACETONITRILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2 H2	–	Cristales. Punto de fusión: 45 °C. Soluble en el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Lacrimógena.	2649
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2 H2	SG17	Líquido. Inmiscible con el agua. Puede reaccionar vigorosamente con sustancias comburentes. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos (óxidos de nitrógeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2650
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Copos o terrones de color tostado. Ligeramente soluble en el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Podrá transportarse en estado fundido.	2651
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2 H2	–	Cristales incoloros. Punto de fusión: 24 °C. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Lacrimógeno.	2653
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2655
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Inmiscible con el agua. En caso de calentamiento desprende humos sumamente tóxicos (de óxidos de nitrógeno). Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2656
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales brillantes de color rojo amarillento, con un olor casi imperceptible. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2657
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Soluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2659
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos cristalinos, entre amarillos y de color rojo anaranjado. Insolubles en el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2660
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2 H2	–	Líquido entre incoloro y amarillento. Ligeramente miscible con el agua. En caso de calentamiento desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Lacrimógena. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2661
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Líquido incoloro, límpido. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2664
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2667
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	SG35	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 56 °C v.c. Inmiscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos de cianuros. Reacciona con el vapor de agua y con los ácidos desprendiendo vapores tóxicos e inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2668
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Soluciones con olor a fenol. Ligeramente miscibles con el agua. Se descomponen en caso de calentamiento desprendiendo humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2669
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Véase la entrada anterior.	2669

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2670	CLORURO CIANÚRICO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2671	AMINOPIRIDINAS (*o*-, *m*-, *p*-)	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2672	AMONÍACO EN SOLUCIÓN acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15 °C, con más del 10 % pero no más del 35 % de amoníaco	8	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	B11
2673	2-AMINO-4-CLOROFENOL	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2674	FLUOROSILICATO DE SODIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2676	ESTIBINA	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2677	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2677	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2678	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2679	HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2679	HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2680	HIDRÓXIDO DE LITIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2681	HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2681	HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2682	HIDRÓXIDO DE CESIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H2	SGG1 SG36 SG49	Cristales incoloros, con un olor acre. Reacciona con el agua formando ácidos tóxicos y corrosivos. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases tóxicos y corrosivos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2670
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2 H2	SGG18 SG35	Polvo o cristales, blancos. Puntos de fusión: entre 58 °C y 64 °C. Solubles en el agua. Reaccionan violentamente con los ácidos. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2671
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2 SW5	SGG18 SG35	Líquido incoloro, con un olor acre. Corrosivo para el cobre, el níquel, el cinc y el estaño, y para sus aleaciones, tales como el latón. No es corrosivo en grado considerable para el hierro o el acero. Reacciona violentamente con los ácidos. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2672
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales de color castaño claro. Ligeramente soluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2673
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2674
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Se descompone violentamente en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (4,3).	2676
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Líquido. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2677
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Véase la entrada anterior.	2677
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Sólido de color blanco grisáceo, muy higroscópico. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2678
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2679
–	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Véase la entrada anterior.	2679
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Cristales incoloros. Soluble en el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2680
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el vidrio, el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2681
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Véase la entrada anterior.	2681
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Cristales higroscópicos, incoloros o amarillentos. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el vidrio, el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2682

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2683	SULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	3/6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC01	–
2684	3-DIETILAMINOPROPILAMINA	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2685	*N,N*-DIETILETILENDIAMINA	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2686	2-DIETILAMINOETANOL	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2687	NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2688	1-BROMO-3-CLOROPROPANO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2689	*alfa*-MONOCLORHIDRINA DEL GLICEROL	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2690	*N,n*-BUTIL IMIDAZOL	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2691	PENTABROMURO DE FÓSFORO	8	–	II	–	1 kg	E0	P002	–	IBC08	B4 B21
2692	TRIBROMURO DE BORO	8	–	I	–	0	E0	P602	–	–	–
2693	HIDROGENOSULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	8	–	III	274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2698	ANHÍDRIDOS TETRAHIDROFTÁLICOS con más del 0,05 % de anhídrido maleico	8	–	III	29 169 939 973	5 kg	E1	P002 LP02	PP14	IBC08	B3
2699	ÁCIDO TRIFLUOROACÉTICO	8	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW1 H2	SGG2 SGG18 SG35 SG68	Líquido amarillo, con un olor repugnante (a huevos podridos). En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos e inflamables. Reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2683
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	SG35	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 59 °C v.a. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2684
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	SG35	Líquido inflamable, incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 46 °C v.a. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de contacto con la piel. Irritante para los ojos y las mucosas.	2685
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	SG35	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Límites de explosividad: 1,8 % a 28 %. Punto de inflamación: entre 46 °C y 60 °C v.c. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2686
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	SGG2	Polvo blanco. Insoluble en el agua. Perjudicial en caso de ingestión.	2687
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2688
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2689
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido móvil, entre incoloro y ambarino. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2690
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	SGG1 SG36 SG37 SG49	Cristales higroscópicos, amarillos, que en contacto con el aire desprenden humos corrosivos y más pesados que el aire. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona violentamente con el amoníaco, con las bases y con muchas otras sustancias, y puede ocasionar un incendio y una explosión. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases corrosivos y tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2691
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW1 H2	SGG1 SG36 SG49	Líquido fumante, incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El líquido y sus vapores causan graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2692
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	SG35	Líquidos con un olor acre. Reaccionan con los ácidos desprendiendo dióxido de azufre, que es un gas tóxico. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2693
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Polvos cristalinos, blancos. Reaccionan con el agua desprendiendo calor y formando ácido tetrahidroftálico. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. En caso de calentamiento desprenden humos acres que son irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2698
–	T10	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	SGG1 SG36 SG49	Líquido higroscópico fumante, incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Cuando se calienta hasta la descomposición o en contacto con ácidos desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores son sumamente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. El líquido causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2699

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2705	1-PENTOL	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2707	DIMETILDIOXANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2707	DIMETILDIOXANOS	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2709	BUTILBENCENOS	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2710	DIPROPILCETONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2713	ACRIDINA	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2714	RESINATO DE CINC	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
2715	RESINATO DE ALUMINIO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
2716	1,4-BUTINODIOL	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2717	ALCANFOR sintético	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2719	BROMATO DE BARIO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2720	NITRATO DE CROMO(III)	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2721	CLORATO DE COBRE	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2722	NITRATO DE LITIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B	SG20 SG21	Líquido incoloro, con un olor perceptible. Puede reaccionar si entra en contacto con los ácidos y los álcalis. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2705
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros, con un olor acre. Parcialmente miscibles con el agua. Reaccionan vigorosamente con las sustancias comburentes. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2707
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2707
–	T2	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con un olor desagradable. Punto de inflamación: 34 °C a 60 °C v.c. Límites de explosividad: 0,7 % a 6,9 %. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2709
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2710
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o agujas pequeños, incoloros o amarillentos. Se sublima a 100 °C. Prácticamente insoluble en el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2713
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	SGG7	Polvo o terrones lustrosos de un color ambarino. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	2714
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Masa de color entre crema y castaño. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	2715
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35 SG36 SG55	Cristales blancos. Punto de fusión: 58 °C. Soluble en el agua. Forma mezclas explosivas con las sales de mercurio, los ácidos fuertes, los compuestos alcalinos y los haluros. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2716
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Cristales, o bien gránulos o masas que se quiebran fácilmente, incoloros o blancos, con un olor penetrante, acre y aromático. Ligeramente soluble en el agua. En caso de calentamiento desprende vapores inflamables y explosivos. Perjudicial en caso de ingestión.	2717
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG3 SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Ligeramente soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2719
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales purpúreos. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	2720
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Cristales o polvo delicuescentes, de color azul verdoso. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	2721
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales delicuescentes, incoloros. Soluble en el agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y arden con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	2722

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2723	CLORATO DE MAGNESIO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2724	NITRATO DE MANGANESO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2725	NITRATO DE NÍQUEL	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2726	NITRITO DE NÍQUEL	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2727	NITRATO DE TALIO	6.1	5.1 P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC06	B21
2728	NITRATO DE CIRCONIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2729	HEXACLOROBENCENO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2730	NITROANISOLES LÍQUIDOS	6.1	–	III	279	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2732	NITROBROMOBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	I	274	0	E0	P001	–	–	–
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49	Cristales o polvo delicuescentes, blancos. Soluble en el agua. Punto de fusión: 35 °C. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. El cargamento deberá ir protegido de la humedad antes de la carga y con posterioridad a la misma. En caso de tiempo inclemente será preciso cerrar las escotillas.	2723
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales delicuescentes, de color rosa pálido. Soluble en el agua. Punto de fusión: entre 26 °C y 35 °C. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	2724
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales delicuescentes, verdes. Soluble en el agua. Punto de fusión: 55 °C. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	2725
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SGG12 SG38 SG49	Cristales de color amarillo rojizo. En caso de calentamiento se descompone desprendiendo humos nitrosos tóxicos. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus mezclas con compuestos amónicos o con cianuros pueden explotar. Perjudicial en caso de ingestión.	2726
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales incoloros. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2727
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales, copos o polvo, blancos. Soluble en agua. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	2728
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales blancos en forma de agujas. Insoluble en agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2729
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos de color ligeramente rojizo o ámbar. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2730
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos entre incoloros y de color amarillo pálido. Punto de fusión del 1-BROMO-3-NITROBENCENO: 17 °C. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2732
–	T14	TP1 TP27	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG18 SG35	Líquidos entre incoloros y amarillentos, con un olor desagradable. Algunos de ellos son muy volátiles. Miscibles con el agua. Corrosivas para la mayoría de los metales, especialmente para el cobre y las aleaciones de cobre. Si un incendio las afecta, desprenden gases tóxicos. Reaccionan violentamente con los ácidos. Perjudiciales en caso de inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2733
–	T11	TP1 TP27	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	2733
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-C	Categoría A SW2	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	2733

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2734	AMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	I	274	0	E0	P001	–	–	–
2734	AMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2735	AMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
2735	AMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2735	AMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2738	*N*-BUTILANILINA	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2739	ANHÍDRIDO BUTÍRICO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2740	CLOROFORMIATO DE *n*-PROPILO	6.1	3/8	I	–	0	E0	P602	–	–	–
2741	HIPOCLORITO DE BARIO con más del 22 % de cloro activo	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2742	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3/8	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC01	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T14	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría A	SGG18 SG35	Sustancias líquidas o soluciones, inflamables, entre incoloras y amarillentas, con un olor acre. Miscibles con el agua. Si un incendio las afecta, desprenden gases tóxicos. Corrosivas para la mayoría de los metales, especialmente para el cobre y las aleaciones de cobre. Reaccionan violentamente con los ácidos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2734
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	2734
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Sustancias líquidas o soluciones, entre incoloras y amarillentas, con un olor acre. Miscibles con el agua o solubles en esta. Si un incendio las afecta, desprenden gases tóxicos. Corrosivas para la mayoría de los metales, especialmente para el cobre y las aleaciones de cobre. Reaccionan violentamente con los ácidos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2735
–	T11	TP1 TP27	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	2735
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	2735
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG17	Líquido ambarino, con olor perceptible. Inmiscible con el agua. Puede reaccionar vigorosamente con sustancias comburentes. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2738
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Se descompone en el agua formando ácido butírico.	2739
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG1 SG5 SG8 SG36 SG49	Líquido inflamable incoloro. Punto de inflamación: 28 °C v.c. Se descompone con el agua generando alcohol propílico. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2740
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría B	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Polvo blanco, con un olor acre. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas tóxico, irritante y corrosivo. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Su polvo irrita las mucosas. En contacto con los ojos ocasionará graves lesiones en la córnea (ceguera) si no se lavan inmediatamente con gran cantidad de agua, antes del tratamiento médico necesario.	2741
–	–	–	F-E, S-C	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SGG1 SG5 SG8 SG36 SG49	Una gran variedad de líquidos inflamables, entre incoloros y amarillentos. Reaccionan y se descomponen con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Punto de inflamación del cloroformiato de ciclohexilo: 53 °C v.c. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2742

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2743	CLOROFORMIATO DE *n*-BUTILO	6.1	3/8	II	–	100 mℓ	E0	P001	–	–	–
2744	CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	6.1	3/8	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC01	–
2745	CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	6.1	8	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2746	CLOROFORMIATO DE FENILO	6.1	8	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2747	CLOROFORMIATO DE *terc*-BUTILCICLOHEXILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2748	CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	6.1	8	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2749	TETRAMETILSILANO	3	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2750	1,3-DICLORO-2-PROPANOL	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2751	CLORURO DE DIETILTIOFOSFORILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2752	1,2-EPOXI-3-ETOXIPROPANO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2753	*N*-ETILBENCILTOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2754	*N*-ETILTOLUIDINAS	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SGG1 SG5 SG8 SG36 SG49	Líquido inflamable, entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Punto de inflamación: entre 32 °C v.c. y 39 °C v.c. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2743
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SGG1 SG5 SG8 SG36 SG49	Líquido inflamable, entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Punto de inflamación: 38 °C v.c. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2744
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SGG1 SG36 SG49	Líquido entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2745
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SGG1 SG36 SG49	Líquido entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2746
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW1 H1 H2	–	Líquido entre incoloro y amarillento. Reacciona en contacto con el agua y se descompone si se calienta, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2747
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SGG1 SG36 SG49	Líquido entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2748
–	T14	TP2	F-E, S-D	Categoría D	–	Líquido volátil incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Punto de ebullición: 27 °C. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2749
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2 H2	–	Líquido ligeramente viscoso, incoloro, con olor a cloroformo. Inmiscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2750
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2 H2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con olor perceptible. Reacciona lentamente con el agua formando ácido clorhídrico. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos (cloruro de hidrógeno y dióxico de azufre). Sus vapores son sumamente irritantes para los ojos y las mucosas. El líquido causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2751
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: 47 °C v.c. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2752
–	T7	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos con un fuerte olor. Inmiscibles con el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2753
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos entre incoloros y de color de ámbar pálido. Inmiscibles con el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2754
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2757
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2757

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2761	PLAGUICIDA, ORGANOCLORADO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2761	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2761	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2762	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2762	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2757
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2758
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2758
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2759
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2759
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2759
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2760
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2760
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2761
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2761
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2761
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2762
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2762
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2763
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2763
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2763
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2764

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	– P	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	– P	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	– P	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1 P	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1 P	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2764
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2771
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2771
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2771
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2772
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2772
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2775
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2775
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2775
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2776
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2776
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG7 SGG11	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2777
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	2777
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	2777
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG7 SGG11	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2778
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	2778
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2779

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2782	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2782	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2784	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2784	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2785	4-TIAPENTANAL	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP31	IBC03	–
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	– P	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2779
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2779
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2780
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2780
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2781
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2781
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2781
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2782
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2782
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2783
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2783
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2783
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2784
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2784
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría D SW1	SG20 SG21	Líquido incoloro, con olor sumamente repugnante y persistente. Miscible con el agua. Se descompone rápidamente en contacto con ácidos y con bases. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2785
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2786

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	– P	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	– P	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2787	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1 P	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2787	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1 P	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2788	ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	– P	I	43 274	0	E5	P001	–	–	–
2788	ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	– P	II	43 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2788	ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	– P	III	43 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2789	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL o ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más del 80 %, en masa, de ácido	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2790	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con un mínimo del 50 % pero no más del 80 %, en masa, de ácido	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2790	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más del 10 %, pero menos del 50 %, en masa, de ácido	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2793	VIRUTAS, TORNEADURAS o RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	4.2	–	III	223 931	0	E1	P003 LP02	PP20 PP100 L3	IBC08	B4 B6
2794	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ÁCIDO	8	–	–	295	1 ℓ	E0	P801	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2786
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2786
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2787
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2787
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Una gran variedad de sustancias líquidas tóxicas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2788
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2788
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2788
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable incoloro, con un olor acre. La sustancia pura se cristaliza a temperaturas inferiores a 16 °C. Punto de inflamación: 40 °C v.c. (el producto puro); 60 °C v.c. (en solución de un 80 %). Límites de explosividad: 4 % a 17 %. Miscible con el agua. Corrosivo para el plomo y para la mayoría de los demás metales. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2789
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Corrosivo para el plomo y para la mayoría de los demás metales. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2790
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	2790
–	BK2	–	F-G, S-J	Categoría A H1	SG26	Estos cargamentos pueden experimentar calentamiento e ignición espontáneos, sobre todo si están finamente divididos, húmedos o contaminados por materias tales como aceite lubricante para cuchillas no saturado, trapos grasientos y otras materias combustibles. El calentamiento espontáneo o la ventilación insuficiente pueden ocasionar una disminución peligrosa del oxígeno en los espacios de carga. Las cantidades excesivas tanto de virutas de taladrado de hierro fundido como de materias orgánicas pueden estimular el calentamiento. Habrá que proteger de la humedad las virutas antes y después del embarque. Si mientras se está realizando la carga hace mal tiempo, las escotillas se cerrarán o protegerán de otro modo para mantener seca la materia.	2793
–	–	–	F-A, S-B	Categoría A SW16	SGG1 SG36 SG49	Serie de placas metálicas sumergidas en un electrolito ácido contenido en un recipiente de vidrio, de caucho endurecido o de plástico. Las baterías cargadas pueden ocasionar un incendio debido a cortocircuito entre los bornes. El electrolito ácido es corrosivo para la mayoría de los metales. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Las baterías usadas que se transportan para su eliminación o recuperación se examinarán cuidadosamente antes del embarque a fin de asegurarse de la integridad de cada una de ellas y de su idoneidad para el transporte.	2794

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2795	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO	8	–	–	295	1 ℓ	E0	P801	–	–	–
2796	ÁCIDO SULFÚRICO con un máximo del 51 % de ácido o ELECTROLITO ÁCIDO PARA BATERÍAS	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2797	ELECTROLITO ALCALINO PARA ACUMULADORES	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2798	DICLOROFENILFOSFANO	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
2799	TIODICLOROFENILFOSFINA	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
2800	ACUMULADORES ELÉCTRICOS NO DERRAMABLES DE ELECTROLITO LÍQUIDO	8	–	–	238	1 ℓ	E0	P003	PP16	–	–
2801	COLORANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
2801	COLORANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2801	COLORANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.		–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2802	CLORURO DE COBRE	8	– P	III	–	500 g	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2803	GALIO	8	–	III	–	5 kg	E0	P800	PP41	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-B	Categoría A SW16	SGG18 SG35	Serie de placas metálicas sumergidas en un electrolito alcalino contenido en un recipiente de vidrio, de caucho endurecido o de plástico. Las baterías cargadas pueden ocasionar un incendio debido a cortocircuito entre los bornes. El electrolito alcalino es corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Reacciona violentamente con los ácidos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Las baterías usadas que se transportan para su eliminación o recuperación se examinarán cuidadosamente antes del embarque a fin de asegurarse de la integridad de cada una de ellas y de su idoneidad para el transporte.	2795
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría B	SGG1a SG36 SG49	Líquido incoloro; mezcla con peso específico no superior a 1,405. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2796
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG22 SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño.	2797
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro. Se hidroliza en agua. Humea si está en contacto con el aire. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2798
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro que humea ligeramente si está en contacto con el aire. Reacciona con el agua y con el vapor desprendiendo vapores tóxicos e inflamables. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2799
–	–	–	F-A, S-B	Categoría A	–	Serie de placas metálicas sumergidas en un electrolito gelificado alcalino o ácido contenido en un recipiente de vidrio, de caucho endurecido o de plástico, de un tipo a prueba de derrames. Las baterías cargadas pueden ocasionar un incendio debido a cortocircuitos entre los bornes. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2800
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría A	–	Una gran variedad de líquidos corrosivos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2801
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2801
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2801
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Cristales o polvo, de color entre blanco y amarillo parduzco. Parcial o totalmente soluble en agua. Corrosivo para el acero. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2802
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW1	–	Elemento metálico, de color blanco plateado, que se funde a una temperatura de 29 °C, transformándose en un líquido luminoso y brillante. Insoluble en el agua. Sumamente corrosivo para el aluminio. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Habrá que tener especial cuidado si se produce una fuga cuando se transporte en contenedores de aluminio. Se prohibirá su transporte en aerodeslizadores y en otros buques construidos de aluminio.	2803

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2805	HIDRURO DE LITIO, FUNDIDO, SÓLIDO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
2806	NITRURO DE LITIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
2807	MATERIAL MAGNETIZADO	9	–	–	960	–	–	–	–	–	–
2809	MERCURIO	8	6.1	III	365	5 kg	E0	P800	–	–	–
2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC99	–
2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
2812	ALUMINATO DE SODIO SÓLIDO	8	–	–	960	–	–	–	–	–	–
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	I	274	0	E0	P403	PP31	IBC99	–
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	II	274	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
2814	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO	6.2	–	–	318 341	0	E0	P620	–	–	–
2815	*N*-AMINOETILPIPERAZINA	8	6.1	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E H1	SG26 SG35	Masa cristalina blanca. Reacciona con el agua, en presencia de humedad y con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	2805
–	–	–	F-A, S-O	Categoría E	–	Cristales de color rojo pardusco o polvo suelto fino. Reacciona lentamente con el agua formando hidróxido de litio y amoníaco.	2806
	–	–	–	–	–	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	2807
–	–	–	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG7 SGG11 SG24	Elemento metálico, de color plateado; líquido a las temperaturas ambiente normales. Peso específico: 13,546. Punto de fusión: −39 °C. Sumamente corrosivo para el aluminio. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se deberán tomar las debidas precauciones si se produce alguna fuga durante el transporte, especialmente cuando se lleva en bultos que puedan romperse o en contenedores de aluminio. Se prohibirá su transporte en aerodeslizadores y en otros buques construidos de aluminio.	2809
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2810
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2810
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2810
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2811
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	2811
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2811
–	–	–	–	–	–	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	2812
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	2813
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	2813
–	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	2813
–	BK2	–	F-A, S-T	Categoría E SW2 H1 H5	SG50	Sustancias que son peligrosas para los seres humanos o para los seres humanos y los animales.	2814
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	SG35	Líquido de color amarillo. Miscible con el agua. Corrosiva para la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2815

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2817	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2817	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2818	POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2818	POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2819	FOSFATO ÁCIDO DE AMILO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2820	ÁCIDO BUTÍRICO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2821	FENOL EN SOLUCIÓN	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2821	FENOL EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2822	2-CLOROPIRIDINA	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2823	ÁCIDO CROTÓNICO SÓLIDO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3 B21
2826	CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	8	3 P	II	–	0	E0	P001	–	–	–
2829	ÁCIDO CAPROICO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2830	LITIOFERROSILICIO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
2831	1,1,1-TRICLOROETANO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2834	ÁCIDO FOSFOROSO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1 SGG2 SG36 SG49	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales y para el vidrio. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2817
–	T4	TP1 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1 SGG2 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	2817
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	SGG2 SGG18 SG35	Líquido inestable amarillento, con un olor repugnante (a huevos podridos). Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Se descompone en contacto con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2818
–	T4	TP1 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	SGG2 SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	2818
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido límpido, incoloro. Mezcla de isómeros primarios y de amilo. Inmiscible con el agua. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2819
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor penetrante y desagradable. Punto de congelación: entre −5 °C y −8 °C. Miscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2820
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Soluciones amarillentas, con un olor perceptible. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se absorbe rápidamente por la piel.	2821
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2821
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido aceitoso incoloro. Ligeramente miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2822
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	SGG1 SG36 SG49	Sólido cristalino, blanco. Soluble en agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2823
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 29 °C v.c. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2826
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido aceitoso, incoloro o amarillento. Punto de fusión: −4 °C. Parcialmente miscible con el agua. Corrosivo para el acero dulce. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2829
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26	Polvo de apariencia metálica o terrones quebradizos, cristalinos y oscuros. En presencia de humedad, desprende gases inflamables y tóxicos.	2830
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG10	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos (fosgeno y cloruro de hidrógeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. En altas concentraciones es narcótico.	2831
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1	SGG1 SG36 SG49	Cristales delicuescentes, entre incoloros y amarillos. Soluble en agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2834

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2835	HIDRURO DE ALUMINIO Y SODIO	4.3	–	II	–	500 g	E0	P410	PP31 PP40	IBC04	–
2837	HIDROGENOSULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2837	HIDROGENOSULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2838	BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2839	ALDOL	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2840	BUTIRALDOXIMA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2841	DI-*n*-AMILAMINA	3	6.1	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2842	NITROETANO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2844	CALCIOMANGANESOSILICIO	4.3	–	III	–	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
2845	LÍQUIDO PIROFÓRICO ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	I	274	0	E0	P400	–	–	–
2846	SÓLIDO PIROFÓRICO ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	I	274	0	E0	P404	PP31	–	–
2849	3-CLORO-1-PROPANOL	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2850	TETRÁMERO DEL PROPILENO	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2851	TRIFLUORURO DE BORO DIHIDRATADO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2852	SULFURO DE DIPICRILO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	–	–
2853	FLUOROSILICATO DE MAGNESIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Sólido cristalino, blanco. Reacciona con el agua, en presencia de humedad y con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	2835
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y blanco. Miscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2837
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2837
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 8,8 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2838
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Líquido viscoso, límpido, entre incoloro y amarillo. Miscible con el agua. Se descompone a la temperatura de 85 °C desprendiendo humos tóxicos. Puede reaccionar vigorosamente con sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2839
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: 58 °C v.c. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2840
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	SG35	Líquido incoloro con un olor a amoníaco. Punto de inflamación: 52 °C v.c. Ligeramente miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2841
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido aceitoso incoloro. Punto de inflamación: 28 °C v.c. Límite inferior de explosividad: 3,4 %. Si un incendio lo afecta desprende humos nitrosos tóxicos. Ligeramente soluble en el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2842
–	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW5 H1	SG26 SG35	En contacto con el agua desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. En contacto con ácidos desprende silano, que es un gas espontáneamente inflamable.	2844
–	T22	TP2 TP7	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG63	Líquidos sumamente inflamables, que pueden inflamarse espontáneamente en el aire húmedo. En contacto con el aire desprenden humos irritantes y ligeramente tóxicos.	2845
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	2846
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y amarillo pálido. Miscible con el agua. Levemente corrosivo para el acero. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2849
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. El 1-dodeceno no es contaminante del mar.	2850
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	SGG1 SG36 SG49	Líquido no fumante, incoloro. Punto de ebullición: entre 58 °C y 60 °C. Reacciona con el agua desprendiendo humos corrosivos y tóxicos. Corrosivo para el acero dulce. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2851
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Hojuelas cristalinas de color amarillo dorado. Explosivo y sensible al choque y al calor cuando está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	2852
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2853

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2854	FLUOROSILICATO DE AMONIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2855	FLUOROSILICATO DE CINC	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2856	FLUOROSILICATOS, N.E.P.	6.1	–	III	274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2857	MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contienen gases no inflamables ni tóxicos o amoníaco en solución (N° ONU 2672)	2.2	–	–	119	0	E0	P003	PP32	–	–
2858	CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micras pero no inferior a 18 micras)	4.1	–	III	921	5 kg	E1	P002 LP02	PP100 L3	–	–
2859	METAVANADATO DE AMONIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2861	POLIVANADATO DE AMONIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2862	PENTÓXIDO DE VANADIO no fundido	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2863	VANADATO DE SODIO Y AMONIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2864	METAVANADATO DE POTASIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2865	SULFATO DE HIDROXILAMINA	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2869	TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2869	TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	8	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2870	BOROHIDRURO DE ALUMINIO	4.2	4.3	I	–	0	E0	P400	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG2 SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2854
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG7 SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2855
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólidos que reaccionan con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2856
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	–	2857
–	–	–	F-G, S-G	Categoría A H1	SG25 SG26	Metal plateado duro.	2858
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG2 SG6 SG8 SG10 SG12	Polvo cristalino, blanco. Ligeramente soluble en el agua. Puede actuar como sustancia comburente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2859
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG2 SG6 SG8 SG10 SG12	Polvo de color anaranjado. Ligeramente soluble en el agua. Puede actuar como sustancia comburente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2861
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo parduzco. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2862
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SGG2	Torta húmeda de color anaranjado (con entre un 10 % y un 15 % de agua). Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2863
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo cristalino, blanco. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2864
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG35 SG36 SG49	Polvo cristalino, entre incoloro y blanco. Soluble en agua. Puede descomponerse explosivamente en caso de calentamiento. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2865
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SGG7 SG36 SG49	Sólido cristalino de color violeta. Reacciona en el aire húmedo y en el agua emitiendo calor y desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2869
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SGG7 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	2869
–	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Líquido. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Reacciona con el agua y con el vapor de agua produciendo calor o desprendiendo hidrógeno, que puede formar mezclas explosivas con el aire.	2870

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2870	BOROHIDRURO DE ALUMINIO EN DISPOSITIVOS	4.2	4.3	I	–	0	E0	P002	PP13	–	–
2871	ANTIMONIO EN POLVO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2873	DIBUTILAMINOETANOL	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2874	ALCOHOL FURFURÍLICO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2875	HEXACLOROFENO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2876	RESORCINOL	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2878	TITANIO, ESPONJA DE, EN GRÁNULOS o EN POLVO	4.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	PP100 L3	IBC08	B4
2879	OXICLORURO DE SELENIO	8	6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2880	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO o HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua	5.1	– P	II	314 322	1 kg	E2	P002	PP85	–	–
2880	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO o HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua	5.1	– P	III	223 314	5 kg	E1	P002	PP85	–	–
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2	–	I	274	0	E0	P404	PP31	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	–	2870
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Antimonio metálico en forma de polvo fino, de color gris. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2871
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Líquidos incoloros, con un olor perceptible. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2872
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG10	Véase la entrada anterior.	2872
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor perceptible. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2873
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG17 SG35	Líquido móvil incoloro, límpido, que toma un color entre pardo y rojo oscuro si está expuesto a la luz y al aire. Miscible con el agua. Reacciona explosivamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2874
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo o cristales, blancos, inodoros. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2875
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales de color entre blanco y rosáceo. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2876
–	T1	TP33	F-G, S-G	Categoría D H1	SGG7 SGG15 SG17 SG25 SG26	Gránulos de color gris plateado, o polvo amorfo de color gris oscuro. Puede reaccionar con el dióxido de carbono, desprendiendo oxígeno. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	2878
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría E SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro o amarillento. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2879
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El polvo irrita las mucosas.	2880
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Véase la entrada anterior.	2880
–	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría C H1	SGG7 SGG15 SG25 SG26	Puede inflamarse espontáneamente en contacto con el aire.	2881

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2	–	II	274	0	E0	P410	PP31	IBC06	B21
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2	–	III	223 274	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
2900	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES únicamente	6.2	–	–	318 341	0	E0	P620	–	–	–
2901	CLORURO DE BROMO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2904	CLOROFENOLATOS LÍQUIDOS o FENOLATOS LÍQUIDOS	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2905	CLOROFENOLATOS SÓLIDOS o FENOLATOS SÓLIDOS	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2907	DINITRATO DE ISOSORBIDA EN MEZCLA con un mínimo del 60 % de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio	4.1	–	II	127	0	E0	P406	PP26 PP80	IBC06	B12 B21
2908	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS	7	Véase DE 290	–	290 368	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría C H1	SGG7 SGG15 SG25 SG26	Puede inflamarse espontáneamente en contacto con el aire.	2881
–	T1	TP33	F-G, S-M	Categoría C H1	SGG7 SGG15 SG25 SG26	Véase la entrada anterior.	2881
–	BK2	–	F-A, S-T	Categoría E SW2 H1 H5	SG50	Sustancias que son peligrosas para los animales solamente. Por lo que respecta a las medidas que será preciso adoptar en caso de que se produzcan daños o fugas en un bulto que contenga sustancias infecciosas, véase 7.8.3.	2900
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, de color amarillo rojizo. Cuando se calienta hasta la descomposición desprende humos sumamente tóxicos y corrosivos de bromo y cloro. Reacciona con el agua desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Poderoso agente comburente que junto con materiales combustibles puede provocar violentos incendios. Mucho más pesado que el aire. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2901
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas líquidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2902
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2902
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2902
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2903
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2903
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2903
–	–	–	F-A, S-B	Categoría A	–	Una gran variedad de líquidos corrosivos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2904
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Una gran variedad de sólidos corrosivos. Solubles en el agua. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2905
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. El dinitrato de isosorbida puro es explosivo. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con los metales pesados o sus sales.	2907
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1 y 5.1.5.4.2.	2908

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2909	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL	7	Véase DE 290	–	290	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2910	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES	7	Véase DE 290	–	290 368	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2911	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS	7	Véase DE 290	–	290	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2912	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2913	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I, OCS-II u OCS-III), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2915	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2916	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2917	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2919	MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2920	LÍQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	3	I	274	0	E0	P001	–	–	–
2920	LÍQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	3	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2921	SÓLIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	4.1	I	274	0	E0	P002	–	IBC99	–
2921	SÓLIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	4.1	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	I	274	0	E0	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1 y 5.1.5.4.2.	2909
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1 y 5.1.5.4.2.	2910
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1 y 5.1.5.4.2.	2911
–	T5	TP4	F-I, S-S	Categoría A SW20 SW21	–	Véase 1.5.1.	2912
–	T5	TP4	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1.	2913
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW20 SW21	–	Véase 1.5.1.	2915
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define esta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	2916
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define esta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	2917
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW13	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define esta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	2919
–	T14	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2920
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	–	Véase la entrada anterior.	2920
–	T6	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW1 H2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2921
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW1 H2	–	Véase la entrada anterior.	2921
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2922

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	I	274	0	E0	P002	–	IBC99	–
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	I	274	0	E0	P001	–	–	–
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2925	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
2925	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
2926	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
2926	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
2927	LÍQUIDO TÓXICO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	8	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
2927	LÍQUIDO TÓXICO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2928	SÓLIDO TÓXICO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	8	I	274	0	E5	P002	–	IBC99	–
2928	SÓLIDO TÓXICO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	8	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC06	B21
2929	LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	3	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
2929	LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2930	SÓLIDO TÓXICO, INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	4.1	I	274	0	E5	P002	–	IBC99	–
2930	SÓLIDO TÓXICO, INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	4.1	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2931	SULFATO DE VANADILO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2933	2-CLOROPROPIONATO DE METILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2934	2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2922
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2922
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2923
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2923
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2923
–	T14	TP2	F-E, S-C	Categoría E SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2924
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2924
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2924
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2925
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	2925
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Habrá de manipularse con cuidado para reducir la exposición al mínimo posible, en especial al polvo.	2926
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2926
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2927
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2927
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2928
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2928
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2929
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2929
–	T6	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2930
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	2930
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo cristalino, azul. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2931
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Ligeramente soluble en el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2933
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor dulzón. Punto de inflamación: 50 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2934

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2935	2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2936	ÁCIDO TIOLÁCTICO	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2937	ALCOHOL *alfa*-METILBENCÍLICO LÍQUIDO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2940	9-FOSFABICICLONONANOS (FOSFANOS DE CICLOOCTADIENO)	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2941	FLUOROANILINAS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2942	2-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2943	TETRAHIDROFURFURILAMINA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2945	*N*-METILBUTILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2946	2-AMINO-5-DIETILAMINO-PENTANO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2947	CLOROACETATO DE ISOPROPILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2948	3-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2949	HIDROGENOSULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo del 25 % de agua de cristalización	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2950	GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS, en partículas de un mínimo de 149 micras	4.3	–	III	920	1 kg	E1	P410	PP100	IBC08	B4
2956	5-*terc*-BUTIL-2,4,6-TRINITRO-*m*-XILENO (ALMIZCLE XILENO)	4.1	–	III	133	0	E0	P409	–	–	–
2965	DIMETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	4.3	3/8	I	–	0	E0	P401	PP31	–	–
2966	TIOGLICOL	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 38 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2935
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido aceitoso, con un olor repugnante. Punto de fusión: 10 °C. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2936
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro. Ligeramente miscible con el agua. Punto de fusión: 21 °C (sustancia pura). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2937
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A	–	Sólidos céreos, incoloros. Punto de fusión: 40 °C a 60 °C. Reaccionan en contacto con materias tales como el serrín de madera y otras a base de celulosa, provocando chamuscado y desprendimiento de humos tóxicos. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2940
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos. Puntos de congelación: entre −28 °C y −2 °C. Inmiscibles con el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2941
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido. Inmiscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2942
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y amarillento, con olor a amoníaco. Punto de inflamación: 45 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2943
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 0 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2945
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido con olor picante. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2946
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 56 °C v.c. Ligeramente soluble en el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2947
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido entre incoloro y amarillento. Punto de fusión: 5 °C. Ligeramente miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2948
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Agujas incoloras o copos amarillos. Soluble en agua, con un olor repugnante. Punto de fusión: 52 °C. Reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2949
–	T1 BK2	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SGG15 SG26 SG35	Gránulos revestidos con un tamaño de partículas que varía de 149 a 2 000 micras. En contacto con el agua o con ácidos desprende hidrógeno, que es un gas inflamable.	2950
–	–	–	F-B, S-G	Categoría D SW1 SW2 H2 H3	SG1	Insoluble en el agua. En condiciones de confinamiento puede explotar si un incendio lo afecta. Sensible a la onda de choque producida por una fuerte detonación. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	2956
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-G, S-O	Categoría D SW2 H1	SG5 SG8 SG13 SG25 SG26	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 20 °C v.c., aunque varía considerablemente según el contenido de éter libre. Punto de congelación: −14 °C. Se descompone en contacto con el agua formando éter dimetílico, que es un gas inflamable. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2965
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor repugnante. Miscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo dióxido de azufre. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2966

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2967	ÁCIDO SULFÁMICO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2968	MANEB ESTABILIZADO o PREPARADOS DE MANEB ESTABILIZADOS contra el calentamiento espontáneo	4.3	– P	III	223 946	1 kg	E1	P002	PP100	IBC08	B4
2969	SEMILLAS DE RICINO o HARINA DE RICINO o TORTA DE RICINO o RICINO EN COPOS	9	–	II	141	5 kg	E2	P002	PP34	IBC08	B4 B21
2977	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE	7	6.1/8	–	–	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2978	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionable o fisionable exceptuado	7	6.1/8	–	317	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2983	ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO, MEZCLA DE, con un máximo del 30 % de óxido de etileno	3	6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2984	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 8 % pero menos del 20 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	–	III	65	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	B5
2985	CLOROSILANOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
2986	CLOROSILANOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	II	–	0	E0	P010	–	–	–
2987	CLOROSILANOS, CORROSIVOS, N.E.P.	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Polvo cristalino, blanco. Soluble en el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2967
–	T1	TP33	F-G, S-L	Categoría B H1	SG26 SG29 SG35	Polvo amarillo. En contacto con el agua o con ácidos, o si lo afecta un incendio, puede desprender humos tóxicos, irritantes o inflamables. El expedidor tendrá que certificar que la sustancia no pertenece a la clase 4.2.	2968
–	T3 BK2	TP33	F-A, S-A	Categoría E SW2	SG10 SG18 SG29	Semillas enteras o harina. La harina es el producto residual de la extracción del aceite de las semillas. Las semillas de ricino contienen un poderoso alergeno susceptible de provocar en ciertas personas una fuerte irritación de la piel, los ojos y las mucosas, en caso de que se inhale el polvo, o de que la piel entre en contacto con productos a base de semillas trituradas. Son además tóxicas en caso de ingestión. Al manipular estos productos habrá que llevar al menos una mascarilla contra el polvo y gafas protectoras. Evítese cualquier contacto innecesario con la piel.	2969
–	–	–	F-I, S-S	Categoría B SW2 SW12	SG17 SG76 SG78	Véase 1.5.1.	2977
–	–	–	F-I, S-S	Categoría B SW2 SW12	SG17 SG76 SG78	Véase 1.5.1.	2978
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW1 SW2	–	Líquido volátil incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,2 % a 55 %. Punto de ebullición: entre 23 °C y 28 °C. Miscible con el agua. Corrosivo para el aluminio. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para los ojos y las mucosas.	2983
–	T4	TP1 TP6 TP24	F-H, S-Q	Categoría B SW1	SG16 SG59 SG72	Líquido incoloro. Se descompone lentamente desprendiendo oxígeno; la rapidez con la que se descompone aumenta si está en contacto con metales, exceptuado el aluminio.	2984
–	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquidos incoloros, con un olor acre. Desprenden gases tóxicos si un incendio los afecta. Reaccionan violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2985
–	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquidos inflamables, incoloros, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua o el vapor desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2986
–	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquidos incoloros, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua o el vapor desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2987

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2988	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	4.3	3/8	I	–	0	E0	P401	PP31	–	–
2989	FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	4.1	–	II	922	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2989	FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	4.1	–	III	922	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2990	APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	9	–	–	296	0	E0	P905	–	–	–
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SGG1 SG5 SG8 SG13 SG25 SG26 SG36 SG49	Líquidos muy volátiles, inflamables y corrosivos, incoloros, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua o el vapor desprendiendo calor que puede provocar inflamación espontánea; también desprenden humos tóxicos y corrosivos. Pueden reaccionar vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2988
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	SGG7 SGG9 SG29	Cristales o polvo finos, de color blanco. Insoluble en el agua. La combustión puede continuar incluso cuando no haya aire. Perjudicial en caso de ingestión.	2989
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B	SGG7 SGG9 SG29	Véase la entrada anterior.	2989
–	–	–	F-A, S-V	Categoría A	SG18 SG71	Estos artículos pueden contener: .1 gases comprimidos de la clase 2.2; .2 artificios para señales (clase 1) que pueden incluir bengalas de humo y para fines de iluminación; los artificios para señales deben embalarse en embalajes interiores de plástico o de cartón; .3 acumuladores eléctricos; .4 botiquín de urgencia; o .5 fósforos que no requieren frotador especial.	2990
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2991
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2991
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2991
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2992
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2992
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2992
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2993
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2993

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2995	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2995	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2995	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2996	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2996	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2996	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2993
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2994
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2994
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2994
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Contiene frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2995
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2995
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2995
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2996
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2996
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2996
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Contiene frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2997
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2997
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2997
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase el índice alfabético para identificar los plaguicidas que son contaminantes del mar. Los plaguicidas líquidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2998

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase el índice alfabético para identificar los plaguicidas que son contaminantes del mar. Los plaguicidas líquidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2998
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2998
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3005
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3005
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3005
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3006
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3006
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3006
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3009
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3009
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3009
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3010
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3010

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3 P	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3 P	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3 P	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	– P	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	– P	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	– P	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3014	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3014	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3014	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3010
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG7 SGG11	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3011
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	3011
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	3011
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	SGG7 SGG11	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3012
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	3012
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	SGG7 SGG11	Véase la entrada anterior.	3012
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3013
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3013
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3013
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3014
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3014
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3014

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3016	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3016	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3016	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3 P	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3015
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3015
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3015
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3016
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3016
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3016
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3017
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3017
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3017
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3018
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3018
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3018
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3019

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3 P	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3 P	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	– P	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	– P	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	– P	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3022	ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3023	2-METIL-2-HEPTANOTIOL	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
3024	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
3024	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3019
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3019
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3020
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3020
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3020
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3021
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3021
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	SG20 SG21	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –15 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 18,3 %. Reacciona violentamente con los ácidos, los álcalis y las sustancias comburentes. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3022
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG57	Líquido inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3023
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3024
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3024
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3025

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 l	E1	P001	–	IBC03	–
3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3028	ACUMULADORES ELÉCTRICOS SECOS QUE CONTIENEN HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	8	–	III	295 304	5 kg	E0	P801	–	–	–
3048	PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	6.1	–	I	153 930	0	E0	P002	PP31	IBC07	B1
3054	CICLOHEXILMERCAPTANO	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3055	2-(2-AMINOETOXI)ETANOL	8	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3056	*n*-HEPTALDEHÍDO	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3057	CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3025
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3025
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3026
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3026
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3026
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Plaguicidas sólidos que entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3027
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3027
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3027
–	–	–	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Serie de placas metálicas sumergidas en hidróxido potásico seco dentro de un recipiente cerrado. Las baterías cargadas pueden ocasionar un incendio debido a cortocircuito entre los bornes. No es necesario marcar y etiquetar cada batería si la paleta lleva la marca y etiqueta apropiadas. Las baterías usadas que se transportan para su eliminación o recuperación se examinarán cuidadosamente antes del embarque, a fin de asegurarse de la integridad de cada una de ellas y de su idoneidad para el transporte. Reaccionan violentamente con los ácidos.	3028
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E SW2 SW5	–	Gránulos revestidos de cera; polvo, tabletas o cristales debidamente estabilizados. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3048
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	SG50 SG57	Líquido incoloro, con olor a ajo. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3054
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido ligeramente viscoso, incoloro, con un olor débil. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	3055
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido aceitoso, incoloro o amarillo pálido, con un olor acre. Punto de inflamación: 35 °C a 45 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 5,2 %. Ligeramente soluble en el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3056
–	T50	TP21	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado. Reacciona con el agua. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales, inclusive el acero. Más pesado que el aire (1,4 a 20 °C). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3057

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3064	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más del 1 % pero no más del 5 %, de nitroglicerina	3	–	II	359	0	E0	P300	–	–	–
3065	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más del 70 % de alcohol en volumen	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	PP2	IBC02	–
3065	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más del 24 % pero no más del 70 % de alcohol en volumen	3	–	III	144 145 247	5 ℓ	E1	P001	PP2	IBC03	–
3066	PINTURAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	8	–	II	163 367	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3066	PINTURAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	8	–	III	163 223 367	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3070	ÓXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOROMETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 12,5 % de óxido de etileno	2.2	–	–	392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3071	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-E, S-D	Categoría E	–	Inmiscible con el agua. Se inflama fácilmente. Si un incendio la afecta, desprende humos nitrosos tóxicos. No explosiva en esta forma, pero en caso de que se produzcan daños o fugas en un bulto se puede evaporar el disolvente, quedando así la nitroglicerina en estado de explosivo.	3064
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Soluciones acuosas de etanol producidas y expedidas como bebidas alcohólicas. Miscibles con el agua. Punto de inflamación: igual o superior a –13 °C v.c.	3065
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Las bebidas alcohólicas que, en volumen, contengan más del 24 % de alcohol, pero no más del 70 %, y cuando su transporte forme parte del proceso de elaboración, podrán transportarse en toneles de madera de capacidad comprendida entre 250 y 500 ℓ, que satisfagan las prescripciones generales de 4.1.1, según proceda, en las condiciones siguientes: .1 los toneles se cerrarán herméticamente y se someterán a prueba antes de llenarlos; .2 se dejará un espacio vacío suficiente (como mínimo un 3 %) para permitir la expansión del líquido; .3 los toneles se transportarán con las piqueras orientadas hacia arriba; .4 los toneles se transportarán en contenedores que se ajusten a lo dispuesto en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada. Cada tonel irá fijo en una cuna construida a ese fin, y se calzará por medios adecuados para impedir que se desplace en modo alguno durante el transporte; y .5 cuando se transporten a bordo de buques, los contenedores se estibarán únicamente en espacios de carga abiertos o en espacios de carga cerrados que satisfagan las prescripciones relativas a los líquidos inflamables de la clase 3 con un punto de inflamación igual o inferior a 23 °C v.c. recogidas en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, enmendado.	3065
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Contenido corrosivo. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3066
–	T4	TP1 TP29	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3066
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire.	3070
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría C SW2	SG57	Líquidos inflamables, entre incoloros y amarillos, con olor a ajo. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3071

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3072	APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contienen mercancías peligrosas como material accesorio	9	–	–	296	0	E0	P905	–	–	–
3073	VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	6.1	3/8	II	386	100 ml	E4	P001	–	IBC01	–
3077	SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	–	III	274 335 966 967 969	5 kg	E1	P002 LP02	PP12	IBC08	B3
3078	CERIO, torneaduras o polvo abrasivo	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
3079	METACRILONITRILO ESTABILIZADO	6.1	3	I	354 386	0	E0	P602	–	–	–
3080	ISOCIANATOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3082	SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	–	III	274 335 969	5 l	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	–
3083	FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	5.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
3084	SÓLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	I	274	0	E0	P002	–	–	–
3084	SÓLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	274	0	E0	P503	–	–	–
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	274	0	E5	P002	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-V	Categoría A	SG18 SG71	Estos artículos pueden contener: .1 gases comprimidos de la clase 2.2; .2 artificios para señales (clase 1) que pueden incluir bengalas de humo y para fines de iluminación; los artificios para señales deben embalarse en embalajes interiores de plástico o de cartón; .3 acumuladores eléctricos; .4 botiquín de urgencia; o .5 fósforos que no requieren frotador especial.	3072
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	SGG18 SG5 SG8 SG35	Líquidos inflamables, desde incoloros hasta pajizos. Punto de inflamación: entre 42 °C y 51 °C v.c. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reaccionan violentamente con los ácidos.	3073
–	T1 BK1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-F	Categoría A SW23	–	–	3077
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E H1	SGG15 SG26 SG35	Metal dúctil o polvo, de color gris. Se descompone en el agua y reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	3078
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido incoloro, móvil, con un olor acre. Punto de inflamación: 4 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a 17 %. Parcialmente miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. La práctica ha demostrado que esta sustancia puede escaparse de embalajes/envases que normalmente son estancos a otros productos químicos.	3079
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquidos o soluciones inflamables, con un olor acre. Inmiscibles con el agua o insolubles en esta, pero reaccionan con ella produciendo dióxido de carbono. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	3080
–	T4	TP1 TP29	F-A, S-F	Categoría A	–	–	3082
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	–	Gas tóxico, no inflamable, incoloro, con un característico olor dulce. Poderoso agente comburente que puede provocar incendios en contacto con materias orgánicas. Reacciona con el agua o con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Las mezclas con aceites o materias combustibles pueden provocar explosiones. Mucho más pesado que el aire (3,6). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3083
–	T6	TP33	F-A, S-Q	Categoría C	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3084
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría C	–	Véase la entrada anterior.	3084
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría D H1	SG38 SG49 SG60	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Si los bultos se han mojado habrá que manipularlos con especial cuidado.	3085
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3085
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3085
–	T6	TP33	F-A, S-Q	Categoría C	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3086

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC06	B21
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	274 900	0	E0	P503	–	–	–
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	II	274 900	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	III	223 274 900	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
3088	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, ORGÁNICO. N.E.P.	4.2	–	II	274	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
3088	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, ORGÁNICO. N.E.P.	4.2	–	III	223 274	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	PP100	IBC08	B4 B21
3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	–	III	223	5 kg	E1	P002	PP100	IBC08	B4 B21
3090	BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)	9	–	–	188 230 310 376 377 384 387	0	E0	P903 P908 P909 P910 P911 LP903 LP904 LP905 LP906	–	–	–
3091	BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)	9	–	–	188 230 310 360 376 377 384 387 390	0	E0	P903 P908 P909 P910 P911 LP903 LP904 LP905 LP906	–	–	–
3092	1-METOXI-2-PROPANOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3093	LÍQUIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3093	LÍQUIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría C	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3086
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Habrá de manipularse con cuidado para reducir la exposición al mínimo posible, particularmente al polvo.	3087
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3087
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3087
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea.	3088
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	Véase la entrada anterior.	3088
–	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría B H1	SGG7 SGG15 SG17 SG25 SG26	–	3089
–	T1	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SGG7 SGG15 SG17 SG25 SG26	–	3089
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A SW19	–	Baterías eléctricas que contienen litio en cajas metálicas rígidas. Las baterías eléctricas de litio pueden provocar incendios por ruptura explosiva de la caja a causa de una construcción defectuosa o de reacción con contaminantes.	3090
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A SW19	–	Baterías eléctricas que contienen litio en cajas metálicas rígidas. Las baterías de litio también podrán expedirse o embalarse/ envasarse con el equipo. Las baterías eléctricas de litio pueden provocar incendios por ruptura explosiva de la caja a causa de una construcción defectuosa o de reacción con contaminantes.	3091
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 29 °C a 35 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 11,5 %. Miscible con el agua. Reacciona con poderosas sustancias comburentes. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3092
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría C	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3093
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría C	–	Véase la entrada anterior.	3093

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3094	LÍQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3094	LÍQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	II	274	500 mℓ	E2	P001	–	–	–
3095	SÓLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	I	274	0	E0	P002	–	–	–
3095	SÓLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
3096	SÓLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	I	274	0	E0	P002	–	–	–
3096	SÓLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	II	274	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
3097	SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	5.1	II	274 976	0	E0	P099	–	–	–
3097	SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	5.1	III	274 976	0	E0	P099	–	–	–
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	274	0	E0	P502	–	–	–
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	II	274	1 ℓ	E2	P504	–	IBC01	–
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	III	223 274	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	274	0	E0	P502	–	–	–
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P504	–	IBC01	–
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3100	SÓLIDO COMBURENTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	5.1	4.2	I	274 976	0	E0	P099	–	–	–
3100	SÓLIDO COMBURENTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	5.1	4.2	II	274 976	0	E0	P099	–	–	–
3101	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO B	5.2	Véase DE 181	–	122 181 195 274	25 mℓ	E0	P520	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3094
–	–	–	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3094
–	T6	TP33	F-A, S-N	Categoría D	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3095
–	T3	TP33	F-A, S-N	Categoría D	–	Véase la entrada anterior.	3095
–	T6	TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3096
–	T3	TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3096
–	–	–	F-A, S-Q	–	–	–	3097
–	T1	TP33	F-A, S-Q	–	–	–	3097
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría D H1	SG38 SG49 SG60	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Si los bultos se han mojado habrá que manipularlos con especial cuidado.	3098
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3098
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3098
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Habrá de manipularse con cuidado para reducir la exposición al mínimo posible.	3099
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3099
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3099
–	–	–	F-A, S-Q	–	–	–	3100
–	–	–	F-A, S-Q	–	–	–	3100
–	–	–	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36 SG72	Puede explotar a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3101

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3102	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO B	5.2	Véase DE 181	–	122 181 195 274	100 g	E0	P520	–	–	–
3103	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO C	5.2	–	–	122 195 274	25 mℓ	E0	P520	–	–	–
3104	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO C	5.2	–	–	122 195 274	100 g	E0	P520	–	–	–
3105	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO D	5.2	–	–	122 274	125 mℓ	E0	P520	–	–	–
3106	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO D	5.2	–	–	122 274	500 g	E0	P520	–	–	–
3107	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO E	5.2	–	–	122 274	125 mℓ	E0	P520	–	–	–
3108	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO E	5.2	–	–	122 274	500 g	E0	P520	–	–	–
3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F	5.2	–	–	122 274	125 mℓ	E0	P520	–	IBC520	–
3110	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F	5.2	–	–	122 274	500 g	E0	P520	–	IBC520	–
3111	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Véase DE 181	–	122 181 195 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3112	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Véase DE 181	–	122 181 195 274 923	0	E0	P520	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36 SG72	Puede explotar a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. La adición de agua al peróxido del ácido disuccínico reducirá su estabilidad térmica. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3102
–	–	–	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Puede experimentar descomposición violenta a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el hidroperóxido de *terc*-butilo. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3103
–	–	–	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Puede experimentar descomposición violenta a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3104
–	–	–	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el peróxido de acetilacetona, el hidroperóxido de *terc*-butilo y el ácido peroxiacético, tipo D, estabilizado. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3105
–	–	–	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua, salvo el ácido 3-cloroperoxibenzoico. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3106
–	–	–	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el hidroperóxido de *terc*-amilo, el hidroperóxido de *terc*-butilo y el ácido peroxiacético, tipo E, estabilizado. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3107
–	–	–	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3108
–	T23	–	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el hidroperóxido de *terc*-butilo, el peróxido de dibenzoílo, el peróxido de dilauroílo y el ácido peroxiacético, tipo F, estabilizado. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3109
–	T23	TP33	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3110
–	–	–	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36 SG72	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3111
–	–	–	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36 SG72	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3112

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3113	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	–	–	122 195 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3114	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	–	–	122 195 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3115	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	–	–	122 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3116	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	–	–	122 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3117	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	–	–	122 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3118	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	–	–	122 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3119	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	–	–	122 274 923	0	E0	P520	–	IBC520	–
3120	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	–	–	122 274 923	0	E0	P520	–	IBC520	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36 SG72	Puede experimentar descomposición violenta a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3113
–	–	–	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36 SG72	Puede experimentar descomposición violenta a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3114
–	–	–	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3115
–	–	–	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua, salvo el ácido diperoxiazelaico. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3116
–	–	–	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3117
–	–	–	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua, salvo el peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo). Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3118
–	T23	–	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el peroxidicarbonato de di-(4-*terc*-butilciclohexilo), el peroxidicarbonato de dicetilo y el peroxidicarbonato de dimiristilo. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3119
–	T23	TP33	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3120

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3121	SÓLIDO COMBURENTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	4.3	I	274 976	0	E0	P099	–	–	–
3121	SÓLIDO COMBURENTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	4.3	II	274 976	0	E0	P099	–	–	–
3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	274 315	0	E0	P001	–	–	–
3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3123	LÍQUIDO TÓXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	274 315	0	E0	P099	–	–	–
3123	LÍQUIDO TÓXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3124	SÓLIDO TÓXICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	6.1	4.2	I	274	0	E5	P002	–	–	–
3124	SÓLIDO TÓXICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	6.1	4.2	II	274	0	E4	P002	–	IBC06	B21
3125	SÓLIDO TÓXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	274	0	E5	P099	–	–	–
3125	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA,N.E.P.	6.1	4.3	II	274	500 g	E4	P002	PP100	IBC06	B21
3126	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P410	–	IBC05	B21
3126	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	8	III	223 274	0	E1	P002	–	IBC08	B3
3127	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	4.2	5.1	II	274 976	0	E0	P099	–	–	–
3127	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	4.2	5.1	III	223 274 976	0	E0	P099	–	–	–
3128	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P410	–	IBC05	B21
3128	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P002	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-G, S-L	H1	SG26	–	3121
–	–	–	F-G, S-L	H1	SG26	–	3121
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría C	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3122
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría C	–	Véase la entrada anterior.	3122
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3123
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3123
–	T6	TP33	F-A, S-J	Categoría D SW2	–	Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3124
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	3124
–	T6	TP33	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3125
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3125
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3126
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3126
–	T3	TP33	F-A, S-J	–	–	–	3127
–	T1	TP33	F-A, S-J	–	–	–	3127
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3128
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3128

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	274	0	E0	P402	–	–	–
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	II	274	0	E0	P402	–	IBC01	–
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	III	223 274	0	E1	P001	–	IBC02	–
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	274	0	E0	P402	–	–	–
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	II	274	0	E0	P402	–	IBC01	–
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	III	223 274	0	E1	P001	–	IBC02	–
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	274	0	E0	P403	PP31	–	–
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	II	274	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	III	223 274	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	I	274	0	E0	P403	PP31	IBC99	–
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	II	274	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	III	223 274	0	E1	P410	PP31	IBC06	–
3133	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	4.3	5.1	II	274 976	0	E0	P099	–	–	–
3133	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	4.3	5.1	III	223 274 976	0	E0	P099	–	–	–
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	274	0	E0	P403	PP31	–	–
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	II	274	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC05	B21
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	274	0	E0	P403	PP31	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	–	3129
–	T11	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3129
–	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3129
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	–	3130
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3130
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3130
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	–	3131
–	T3	TP33	F-G, S-L	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3131
–	T1	TP33	F-G, S-L	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3131
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	–	3132
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3132
–	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3132
–	–	–	F-G, S-L	H1	SG26	–	3133
–	–	–	F-G, S-L	H1	SG26	–	3133
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	–	3134
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3134
–	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3134
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	–	3135

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	274	0	E2	P410	PP31	IBC05	B21
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	III	223 274	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4
3136	TRIFLUOROMETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P203	–	–	–
3137	SÓLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.	5.1	4.1	I	274 976	0	E0	P099	–	–	–
3138	ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO, MEZCLA LÍQUIDA REFRIGERADA DE, que contiene un mínimo del 71,5 % de etileno, con un máximo del 22,5 % de acetileno y un máximo del 6 % de propileno	2.1	–	–	–	0	E0	P203	–	–	–
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	–	I	274	0	E0	P502	–	–	–
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	–	II	274	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1	–	I	43 274	0	E5	P001	–	–	–
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1	–	II	43 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1	–	III	43 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3141	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGÁNICO LÍQUIDO DE, N.E.P.	6.1	–	III	45 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3142	DESINFECTANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P001	–	–	–
3142	DESINFECTANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3142	DESINFECTANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3143	COLORANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, TÓXICA, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3135
–	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	–	3135
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas licuado no inflamable. Mucho más pesado que el aire (2,4).	3136
–	–	–	F-G, S-Q	H1	SG25 SG26	–	3137
–	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG46	Mezcla de gases inflamables, licuados, incoloros, con olor a ajo. Límites de explosividad: 2,7 % a 36 %. Más ligera que el aire (0,96).	3138
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	–	3139
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	–	3139
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	–	3139
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de líquidos tóxicos, generalmente de origen vegetal. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3140
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3140
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3140
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3141
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3142
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3142
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3142
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3143

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3143	COLORANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, TÓXICA, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3143	COLORANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, TÓXICA, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3144	NICOTINA, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., o PREPARADO LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	–	I	43 274	0	E5	P001	–	–	–
3144	NICOTINA, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., o PREPARADO LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	–	II	43 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3144	NICOTINA, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., o PREPARADO LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	–	III	43 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})	8	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3146	ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	– P	I	43 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3146	ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	– P	II	43 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3146	ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	– P	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3147	COLORANTE SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3147	COLORANTE SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3147	COLORANTE SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3143
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3143
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3144
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3144
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3144
–	T14	TP2	F-A, S-B	Categoría B	–	Una gran variedad de líquidos, entre incoloros y de color pajizo pálido, con olores penetrantes (en algunos casos a alcanfor). Los líquidos son ligeramente miscibles con el agua. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3145
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3145
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3145
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Una gran variedad de sustancias sólidas tóxicas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3146
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3146
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3146
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Una gran variedad de sólidos o pastas corrosivos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3147
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3147
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3147

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	I	274	0	E0	P402	PP31	–	–
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	II	274	500 mℓ	E2	P402	PP31	IBC01	–
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	III	223 274	1 ℓ	E1	P001	PP31	IBC02	–
3149	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y un máximo del 5 % de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	8	II	196	1 ℓ	E2	P504	PP10	IBC02	B5
3150	DISPOSITIVOS PEQUEÑOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS o RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga	2.1	–	–	–	0	E0	P003	–	–	–
3151	BIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS o MONOMETILBIFENILMETANOS HALOGENADOS LÍQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	9	– P	II	203 305	1 ℓ	E2	P906	–	IBC02	–
3152	BIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS o MONOMETILBIFENILMETANOS HALOGENADOS SÓLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	9	– P	II	203 305 958	1 kg	E2	P906	–	IBC08	B4 B21
3153	PERFLUORO (METIL VINIL ÉTER)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
3154	PERFLUORO (ETIL VINIL ÉTER)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
3155	PENTACLOROFENOL	6.1	– P	II	43	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3158	GAS LICUADO, REFRIGERADO, N.E.P.	2.2	–	–	274	120 mℓ	E1	P203	–	–	–
3159	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 134a)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3160	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	–	274	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T13	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	3148
–	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	3148
–	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	3148
–	T7	TP2 TP6 TP24	F-H, S-Q	Categoría D SW1	SGG16 SG16 SG59 SG72	Líquido incoloro. Transportado en forma de solución acuosa. Se descompone lentamente desprendiendo oxígeno; la rapidez con la que se descompone aumenta si está en contacto con la mayoría de los metales. En contacto con materias combustibles puede provocar un incendio. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Aun cuando estén estabilizadas, estas soluciones pueden desprender oxígeno.	3149
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Dispositivos pequeños de diversos tamaños que se utilizan en cosmética y para otros fines, así como sus recargas.	3150
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	SG50	Sustancias líquidas viscosas, con un olor perceptible. Perjudiciales en caso de ingestión o de contacto con la piel. En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como transformadores y condensadores, que contengan bifenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados líquidos libres.	3151
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG50	Sustancias sólidas, con un olor perceptible. El punto de fusión de las sustancias sólidas varía entre 2 °C y 164 °C. Perjudiciales en caso de ingestión o de contacto con la piel. En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como trapos, desechos de algodón, ropa, serrín, que contengan bifenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados en los que no esté presente ningún líquido visible libre.	3152
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Límites de explosividad: 7 % a 73 %. Mucho más pesado que el aire (4,8). Punto de ebullición: −27 °C.	3153
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Límites de explosividad: 7 % a 73 %. Mucho más pesado que el aire (6,4). Punto de ebullición: 12 °C.	3154
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3155
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D	–	–	3156
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D	–	–	3157
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	–	3158
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable con un ligero olor a éter. Mucho más pesado que el aire (3,5).	3159
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	3160

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3162	GAS LICUADO, TÓXICO, N.E.P.	2.3	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	2.2	–	–	274 392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3164	OBJETOS CON PRESIÓN INTERIOR, NEUMÁTICOS o HIDRAÚLICOS (que contienen gas no inflamable)	2.2	–	–	283 371	120 mℓ	E0	P003	PP32	–	–
3165	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRÁULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidrazina anhidra y metilhidrazina) (combustible M86)	3	6.1/8	I	–	0	E0	P301	–	–	–
3166	VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO GAS INFLAMABLE o VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	9	–	–	356 388 961 962	–	–	–	–	–	–
3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.1	–	–	209	0	E0	P201	–	–	–
3168	MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3	2.1	–	209	0	E0	P201	–	–	–
3169	MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3	–	–	209	0	E0	P201	–	–	–
3170	SUBPRODUCTOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o SUBPRODUCTOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	4.3	–	II	244	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
3170	SUBPRODUCTOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o SUBPRODUCTOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	4.3	–	III	223 244	1 kg	E1	P002	PP31	IBC08	B4
3171	VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA o APARATO ACCIONADO POR BATERÍA	9	–	–	388 961 962 971	–	–	–	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	3161
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	–	3162
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	–	3163
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Objetos que contienen gas no inflamable y no tóxico necesario para su funcionamiento.	3164
–	–	–	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG13	La mezcla es miscible con el agua y puede reaccionar peligrosamente con sustancias comburentes. La mezcla es sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3165
–	–	–	*	Categoría A	–	Entre los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada se incluyen, aunque no exclusivamente, los vehículos de motor, los vehículos híbridos, los vehículos propulsados por pilas de combustible, las motocicletas y las embarcaciones. * F-D, S-U para gases, o F-E, S-E para líquidos.	3166
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D	–	–	3167
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D	–	–	3168
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D	–	–	3169
–	T3 BK2	TP33	F-G, S-P	Categoría B SW5 H1	SGG15 SG26	Terrones o polvo de color gris con ciertas inclusiones metálicas. En contacto con el agua puede originar calentamiento con el posible desprendimiento de gases inflamables y tóxicos, tales como hidrógeno y amoníaco. Esta denominación incluye, por ejemplo, residuos de aluminio, espuma de aluminio, escoria de sales de aluminio, cátodos agotados y cubas electrolíticas agotadas.	3170
–	T1 BK2	TP33	F-G, S-P	Categoría B SW5 H1	SGG15 SG26	Véase la entrada anterior.	3170
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	–	Entre los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada se incluyen los vehículos o el equipo accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio o de litio, que se transportan con estas baterías instaladas, como, por ejemplo, coches de propulsión eléctrica, cortadoras de césped, sillas de ruedas y otros medios auxiliares de movilidad accionados por batería.	3171

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1	–	I	210 274	0	E5	P001	–	–	–
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1	–	II	210 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1	–	III	210 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3174	DISULFURO DE TITANIO	4.2	–	III	–	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3175	SÓLIDO QUE CONTIENE LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	–	II	216 274	1 kg	E2	P002	PP9	IBC06	B21
3176	SÓLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.	4.1	–	II	274	0	E0	–	–	–	–
3176	SÓLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.	4.1	–	III	223 274	0	E0	–	–	–	–
3178	SÓLIDO INFLAMABLE INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3178	SÓLIDO INFLAMABLE INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3179	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
3179	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
3180	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
3180	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	–	II	274	1 kg	E2	P002	PP31	IBC08	B4 B21
3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	–	II	274	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002	PP31	IBC04	–
3183	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	II	274	0	E2	P001	PP31	IBC02	–
3183	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	–
3184	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P402	PP31	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B	–	Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que contengan sustancias infecciosas, o las toxinas presentes en sustancias infecciosas, se adscribirán a la clase 6.2. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3172
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3172
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3172
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A	SGG7	Polvo gris o amarillo, con un olor desagradable. En contacto con el agua desprende lentamente sulfuro de hidrógeno gaseoso.	3174
–	T3 BK2	TP33	F-A, S-I	Categoría B	–	Mezclas de sólidos no peligrosos (como, por ejemplo, tierra, arena o materiales de producción, etc.) y líquidos inflamables.	3175
–	T3	TP3 TP26	F-A, S-H	Categoría C	–	Se expide fundido a temperaturas superiores a su punto de fusión.	3176
–	T1	TP3 TP26	F-A, S-H	Categoría C	–	Véase la entrada anterior.	3176
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	–	3178
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	–	3178
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Habrá de manipularse con cuidado para reducir la exposición al mínimo posible, en especial al polvo.	3179
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3179
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3180
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	3180
–	T3	TP33	F-A, S-I	Categoría B SW2	SGG7	Se descompone en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	3181
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría B SW2	SGG7	Véase la entrada anterior.	3181
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría E	–	–	3182
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría E	–	–	3182
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3183
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3183
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3184

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3184	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	–
3185	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P402	PP31	IBC02	–
3185	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	8	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	–
3186	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	II	274	0	E2	P001	PP31	IBC02	–
3186	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	–
3187	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P402	PP31	IBC02	–
3187	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	–
3188	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P402	PP31	IBC02	–
3188	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	8	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	–
3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	–	II	274	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	–	III	223 274	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
3190	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	II	274	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
3190	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	III	223 274	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3191	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P410	–	IBC05	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3184
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3185
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3185
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3186
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3186
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3187
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3187
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3188
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3188
–	T3	TP33	F-G, S-J	Categoría C H1	SGG7 SGG15 SG26	Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	3189
–	T1	TP33	F-G, S-J	Categoría C H1	SGG7 SGG15 SG26	Véase la entrada anterior.	3189
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea.	3190
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	Véase la entrada anterior.	3190
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3191

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3191	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P002	–	IBC08	B3
3192	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P410	–	IBC05	B21
3192	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	8	III	274	0	E1	P002	–	IBC08	B3
3194	LÍQUIDO PIROFÓRICO INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	I	274	0	E0	P400	–	–	–
3200	SÓLIDO PIROFÓRICO INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	–	I	274	0	E0	P404	PP31	–	–
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.2	–	II	183 274	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.2	–	III	183 223 274	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	8	II	182 274	0	E2	P410	PP31	IBC05	B21
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	8	III	182 223 274	0	E1	P002	PP31	IBC08	B3
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	I	274	0	E0	P403	PP31	IBC99	–
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	II	274	500 g	E0	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	274	0	E0	P403	PP31	–	–
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	274	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC05	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3191
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3192
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3192
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG63	Líquidos sumamente inflamables, que pueden inflamarse espontáneamente en el aire húmedo. En contacto con el aire desprenden humos irritantes y ligeramente tóxicos.	3194
–	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	3200
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría B	–	Polvo higroscópico que fluye libremente. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3205
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3205
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría B	SGG18 SG35	Polvo higroscópico que fluye libremente. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3206
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría B	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3206
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	3208
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	3208
–	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	3208
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	3209
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	3209

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	III	223 274	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4
3210	CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	II	274 351	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3210	CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	III	223 274 351	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3211	PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3211	PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3212	HIPOCLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	274 349 900 903	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	II	274 350	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	III	223 274 350	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	–	3209
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites. El transporte de clorato amónico en solución acuosa está **prohibido**.	3210
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3210
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG13 SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3211
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG13 SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3211
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW17	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Materias sólidas. La temperatura ambiente crítica de descomposición puede ser de solo 60 °C. Pueden provocar incendios en contacto con materias orgánicas o compuestos amónicos. Reaccionan con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Su polvo irrita las mucosas. El transporte de hipoclorito amónico y de mezclas de un hipoclorito con una sal de amonio está **prohibido**.	3212
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG3 SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites. El transporte de bromato amónico en solución acuosa está **prohibido**.	3213
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SGG3 SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3213

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3214	PERMANGANATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	II	274 353	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3215	PERSULFATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3216	PERSULFATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	II	270	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	III	223 270	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	II	274 900	1 ℓ	E2	P504	–	IBC01	–
3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	III	223 274 900	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3220	PENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 125)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3221	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO B	4.1	Véase DE 181	–	181 274	25 mℓ	E0	P520	PP21	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría D	SGG14 SG38 SG49 SG60 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites. El transporte de permanganato amónico en solución acuosa está **prohibido**.	3214
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG40 SG49	Materias sólidas. Las mezclas de sólidos con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con los metales pulverizados y los compuestos amónicos.	3215
–	T4	TP1 TP29	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3216
–	T4	TP1	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3218
–	T4	TP1	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3218
–	T4	TP1	F-A, S-Q	Categoría B	SGG12 SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites. El transporte de nitritos amónicos en solución acuosa está **prohibido**.	3219
–	T4	TP1	F-A, S-Q	Categoría B	SGG12 SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3219
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, con un ligero olor a éter. Mucho más pesado que el aire (4,2).	3220
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3221

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3222	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO B	4.1	Véase DE 181	–	181 274	100 g	E0	P520	PP21	–	–
3223	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO C	4.1	–	–	274	25 mℓ	E0	P520	PP21 PP94 PP95	–	–
3224	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO C	4.1	–	–	274	100 g	E0	P520	PP21 PP94 PP95	–	–
3225	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO D	4.1	–	–	274	125 mℓ	E0	P520	–	–	–
3226	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO D	4.1	–	–	274	500 g	E0	P520	–	–	–
3227	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO E	4.1	–	–	274	125 mℓ	E0	P520	–	–	–
3228	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO E	4.1	–	–	274	500 g	E0	P520	–	–	–
3229	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F	4.1	–	–	274	125 mℓ	E0	P520	–	IBC99	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3222
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Puede descomponerse violentamente a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3223
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Puede descomponerse violentamente a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3224
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3225
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Insoluble en el agua, salvo: CLORURO DE 4-(BENCIL(ETIL)AMINO)-3-ETOXI-BENCENODIAZONIO CINC CLORURO DE 3-CLORO-4-DIETILAMINO-BENCENODIAZONIO CINC CLORURO DE 4-DIPROPILAMINOBENCENODIAZONIO CINC 2-DIAZO-1-NAFTOL-4-SULFONATO DE SODIO 2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONATO DE SODIO	3226
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3227
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3228
–	T23	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3229

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3230	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F	4.1	–	–	274	500 g	E0	P520	–	IBC99	–
3231	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	Véase DE 181	–	181 194 274 923	0	E0	P520	PP21	–	–
3232	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	Véase DE 181	–	181 194 274 923	0	E0	P520	PP21	–	–
3233	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	PP21	–	–
3234	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	PP21	–	–
3235	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T23	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3230
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3231
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3232
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3233
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua, salvo: NITRATO DE TETRAMINAPALADIO(II) TETRAFLUOROBORATO DE 3-METIL-4-(PIRROLIDINIL-1) BENCENODIAZONIO En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3234
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3235

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3236	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3237	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3238	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3239	LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3240	SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3241	2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P520	PP22	IBC08	B3
3242	AZODICARBONAMIDA	4.1	–	II	215	500 g	E0	P409	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Soluble en el agua, salvo: 2,2'-AZODI (2,4-DIMETIL-4-METOXIVALERONITRILO) 2,2'-AZODI (2,4-DIMETILVALERONITRILO) 2,2'-AZODI (2-METILBUTIRONITRILO) *N*-FORMIL-2-(NITROMETILENO)-1,3-PERHIDROTIAZINA 4-NITROSOFENOL PREPARADO DE AZODICARBONAMIDA, TIPO D En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3236
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3237
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3238
–	T23	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3239
–	T23	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3240
–	–	–	F-J, S-G	Categoría C SW1 SW2 H2 H3	–	Cristales blancos. Soluble en el agua. Se descompone en caso de calentamiento, desprendiendo gases tóxicos. Sensible a la onda de choque producida por una fuerte detonación. Esta sustancia se embalará/envasará siguiendo el método de embalaje/envasado OP6 (véase la instrucción pertinente de embalaje/envasado).	3241
–	T3	TP33	F-J, S-G	Categoría D	SG17 SG35 SG36	Polvo amarillo o naranja. Insoluble en el agua. El efecto del calor puede dar lugar a una descomposición exotérmica, generando monóxido de carbono (gas tóxico e inflamable) y nitrógeno. En condiciones de confinamiento puede explotar si un incendio la afecta. La adición de activadores (p. ej., compuestos de cinc) podrá reducir la estabilidad térmica y/o cambiar las propiedades explosivas.	3242

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3243	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	217 274	500 g	E4	P002	PP9	IBC02	–
3244	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	II	218 274	1 kg	E2	P002	PP9	IBC05	–
3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE u ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	9	–	–	219	0	E0	P904	–	IBC99	–
3246	CLORURO DE METANOSULFONILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
3247	PEROXOBORATO DE SODIO ANHIDRO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	II	220 221	1 ℓ	E2	P001	–	–	–
3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	III	220 221 223	5 ℓ	E1	P001	–	–	–
3249	MEDICAMENTO SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	221	500 g	E4	P002	–	–	–
3249	MEDICAMENTO SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	221 223	5 kg	E1	P002 LP02	–	–	–
3250	ÁCIDO CLOROACÉTICO FUNDIDO	6.1	8	II	–	0	E0	–	–	–	–
3251	MONONITRATO-5-DE ISOSORBIDA	4.1	–	III	226	5 kg	E0	P409	–	–	–
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 32)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
3253	TRIOXOSILICATO DE DISODIO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3254	TRIBUTILFOSFANO	4.2	–	I	–	0	E0	P400	–	–	–
3255	HIPOCLORITO DE *terc*-BUTILO	4.2	8	I	976	0	E0	P099	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3 BK2	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Mezclas de sólidos no peligrosos (tales como tierra, arena, materiales de producción, etc.) y líquidos tóxicos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3243
–	T3 BK2	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Mezclas de sólidos no peligrosos (tales como tierra, arena, materiales de producción, etc.) y líquidos corrosivos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3244
–	–	–	F-A, S-T	SW7	SG50	–	3245
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido amarillo pálido. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3246
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW1 H1	–	Cristales amarillentos, inodoros. Soluble en el agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	3247
–	–	–	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3248
–	–	–	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3248
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3249
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Véase la entrada anterior.	3249
–	T7	TP3 TP28	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido fundido. El punto de fusión puede ser bajo (incluso de 50 °C). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3250
–	–	–	F-F, S-G	Categoría D SW1 SW2 H2 H3	–	En condiciones de confinamiento puede explotar si un incendio lo afecta. Sensible a la onda de choque producida por una fuerte detonación.	3251
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas inflamable, incoloro. Más pesado que el aire (1,8).	3252
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Sólido higroscópico incoloro. Reacción peligrosa con las sustancias comburentes. En presencia de humedad reacciona con el aluminio, cinc, estaño y sus compuestos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	3253
–	T21	TP2 TP7	F-A, S-M	Categoría D	SG44	Líquido entre incoloro y amarillento. Insoluble en el agua. Fuerte olor a ajo (fosfina). Puede calentarse e inflamarse espontáneamente en contacto con el aire. En caso de ser afectado por un incendio desprende fosfina, que es un gas inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes (peróxidos, halógenos, óxidos nítricos y tetracloruro de carbono). Irritante para las mucosas.	3254
–	–	–	F-A, S-M	Categoría D	SGG8	Líquido volátil inflamable, ligeramente amarillo, con un olor acre. Inmiscible con el agua. Punto de ebullición: 77 °C a 79 °C. Punto de inflamación: entre −15 °C y −10 °C. La exposición a la luz provoca una descomposición peligrosa inmediata. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3255

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3256	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60 °C, a una temperatura igual o superior al punto de inflamación	3	–	III	274	0	E0	P099	–	IBC01	–
3257	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	9	–	III	232 274	0	E0	P099	–	IBC01	–
3258	SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C	9	–	III	232 274	0	E0	P099	–	–	–
3259	AMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3259	AMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3259	AMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3260	SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3260	SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3260	SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3261	SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3261	SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3261	SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3262	SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3262	SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3262	SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP3 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	3256
–	T3	TP3 TP29	F-A, S-P	Categoría A SW5	–	Todo líquido que se transporte a una temperatura igual o superior a 100 °C, pero inferior a su punto de inflamación. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias combustibles debido a su elevada temperatura.	3257
–	–	–	F-A, S-P	Categoría A SW5	–	Todo sólido que se transporte a una temperatura igual o superior a 240 °C. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias combustibles debido a su elevada temperatura.	3258
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Sólidos entre incoloros y amarillentos, con un olor acre. Miscibles con el agua o solubles en esta. Si un incendio las afecta, desprenden gases tóxicos. Corrosivas para la mayoría de los metales, especialmente para el cobre y las aleaciones de cobre. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reaccionan violentamente con los ácidos.	3259
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3259
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3259
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SGG1 SG36 SG49	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3260
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	3260
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	3260
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SGG1 SG36 SG49	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3261
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	3261
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	3261
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SGG18 SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3262
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3262
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3262

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3263	SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3263	SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3263	SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3264	LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3264	LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3264	LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3265	LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3265	LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3265	LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3266	LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3266	LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3266	LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3267	LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3267	LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3267	LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3268	DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica	9	–	–	280 289	0	E0	P902 LP902	–	–	–
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	3	–	II	236 340	5 ℓ	Véase DE 340	P302	–	–	–
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	3	–	III	236 340	5 ℓ	Véase DE 340	P302	–	–	–
3270	FILTROS DE MEMBRANAS NITROCELULÓSICAS, con un máximo del 12,6 % de nitrógeno, por masa seca	4.1	–	II	237 286	1 kg	E2	P411	–	–	–
3271	ÉTERES, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SGG18 SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3263
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3263
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3263
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3264
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	3264
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	3264
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3265
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	3265
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	3265
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG18 SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3266
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3266
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3266
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG18 SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3267
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3267
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG18 SG35	Véase la entrada anterior.	3267
–	–	–	F-B, S-X	Categoría A	–	–	3268
–	–	–	F-E, S-D	Categoría B	–	La bolsa de resina poliestérica consta de dos componentes: un material de base (líquido inflamable) y un agente activador (peróxido orgánico), cada uno de los cuales va embalado/envasado por separado en un embalaje/envase interior.	3269
–	–	–	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3269
–	–	–	F-A, S-I	Categoría D	–	Los filtros pueden ser pequeñas piezas redondas o láminas de gran tamaño. Si un incendio los afecta, desprenden humos tóxicos; en compartimientos cerrados, estos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Arden rápidamente desprendiendo intenso calor.	3270
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	–	3271

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3271	ÉTERES, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3272	ÉSTERES, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3272	ÉSTERES, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCIÓN, N.E.P. en alcohol	3	8	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3275	NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
3275	NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3276	NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
3276	NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3276	NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3277	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	43 274 315	0	E5	P001	–	–	–
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	43 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	43 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	I	43 274 315	0	E5	P001	–	–	–
3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	II	43 274	100 mℓ	E4	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	3271
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	–	3272
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	3272
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría E SW2	SG35	Líquidos que desprenden vapores tóxicos. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos, desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3273
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3273
–	–	–	F-E, S-C	Categoría B	SGG18 SG35	Solución incolora. Reacciona violentamente con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3274
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG35	Líquidos inflamables que desprenden vapores tóxicos. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos, desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Miscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3275
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3275
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Líquidos que desprenden vapores tóxicos. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos, desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Miscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3276
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Véase la entrada anterior.	3276
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3276
–	T8	TP2 TP13 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SGG1 SG36 SG49	Reaccionan y se descomponen con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3277
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3278
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3278
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3278
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Una gran variedad de líquidos tóxicos e inflamables. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3279
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3279

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	–	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	–	I	274 315	0	E5	P601	–	–	–
3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P001	–	–	–
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3283	SELENIO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3283	SELENIO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3283	SELENIO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3284	TELURIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3284	TELURIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3284	TELURIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3285	VANADIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3285	VANADIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3285	VANADIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	6.1/8	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	6.1/8	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC99	–
3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3280
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3280
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3280
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Una gama de carbonilos metálicos que, en caso de calentamiento, pueden producir monóxido de carbono, que es un gas tóxico. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3281
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3281
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3281
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3282
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3282
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3282
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3283
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3283
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3283
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3284
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3284
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3284
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3285
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3285
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3285
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría E SW2	SG5 SG8	Líquido inflamable, tóxico y corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3286
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG5 SG8	Véase la entrada anterior.	3286
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3287

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC99	–
3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3289	LÍQUIDO TÓXICO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	8	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
3289	LÍQUIDO TÓXICO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3290	SÓLIDO TÓXICO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	8	I	274	0	E5	P002	–	IBC99	–
3290	SÓLIDO TÓXICO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	8	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC06	B21
3291	DESECHOS CLÍNICOS, N.E.P. o DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P. o DESECHOS MÉDICOS REGULADOS, N.E.P.	6.2	–	–	–	0	E0	P621 LP621	–	IBC620	–
3292	BATERÍAS QUE CONTIENEN SODIO o ELEMENTOS DE BATERÍA QUE CONTIENEN SODIO	4.3	–	–	239	0	E0	P408	–	–	–
3293	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un máximo del 37 %, en masa, de hidrazina	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3294	CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con un máximo del 45 % de cianuro de hidrógeno	6.1	3 P	I	900	0	E0	P601	–	–	–
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3	–	I	–	500 mℓ	E3	P001	–	–	–
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3287
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3287
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3288
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3288
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3288
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3289
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3289
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3290
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3290
–	BK2	–	F-A, S-T	SW28	–	Desechos derivados del tratamiento médico de personas o animales, o de la investigación biológica.	3291
–	–	–	F-G, S-P	Categoría A H1	SG26	Serie de acumuladores metálicos herméticamente cerrados que contienen sodio, eléctricamente conectados y afianzados dentro de una caja de metal. Las baterías «frías» (baterías que contienen sodio elemental únicamente en estado sólido) son eléctricamente inertes. Las baterías son activadas por calentamiento, a temperaturas que oscilan entre 300 °C y 350 °C, antes de que entren en funcionamiento para producir electricidad. Las baterías activadas (es decir, las baterías «calientes» que contienen sodio elemental líquido) pueden provocar incendios debido a los cortocircuitos de los bornes. Las baterías o los acumuladores no se presentarán para el transporte a una temperatura a la que se pueda formar sodio elemental líquido en tales baterías o acumuladores, a menos que se cuente con la aprobación de la autoridad competente y en las condiciones de transporte establecidas por dicha autoridad.	3292
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SGG18 SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3293
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Solución inflamable que desprende vapores inflamables extremadamente tóxicos. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. El transporte de CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más del 45 % de cianuro de hidrógeno está **prohibido**.	3294
–	T11	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría E	–	Inmiscibles con el agua.	3295
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3295
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3295

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3297	ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 8,8 % de óxido de etileno	2.2	–	–	392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3298	ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 7,9 % de óxido de etileno	2.2	–	–	392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3299	ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 5,6 % de óxido de etileno	2.2	–	–	392	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3300	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con más del 87 % de óxido de etileno	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
3301	LÍQUIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3301	LÍQUIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	II	274	0	E2	P001	–	–	–
3302	ACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO ESTABILIZADO	6.1	–	II	386	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3303	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3304	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3305	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1/8	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3306	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1/8	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3307	GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3308	GAS LICUADO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3309	GAS LICUADO, TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1/8	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3310	GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1/8	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3311	GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1	–	274	0	E0	P203	–	–	–
3312	GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	–	–	274	0	E0	P203	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas comprimido no inflamable. Más pesado que el aire (1,4).	3296
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, incoloro, con olor a éter. Mucho más pesado que el aire.	3297
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, incoloro, con olor a éter. Mucho más pesado que el aire.	3298
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, incoloro, con olor a éter. Mucho más pesado que el aire.	3299
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas licuado tóxico e inflamable, incoloro, con olor a éter. Más pesado que el aire (1,5).	3300
–	–	–	F-A, S-J	Categoría D	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3301
–	–	–	F-A, S-J	Categoría D	–	Véase la entrada anterior.	3301
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW1	–	Líquido entre incoloro y amarillo claro. Olor acre. Miscible con el agua. Lacrimógeno. Se estabiliza con derivados de la hidroquinona. Se hidroliza en el agua descomponiéndose en ácido acrílico y dimetilaminoetanol. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3302
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	–	–	3303
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	–	3304
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9	–	3305
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	–	3306
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	–	–	3307
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	–	3308
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9	–	3309
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	–	3310
–	T75	TP5 TP22	F-C, S-W	Categoría D	–	–	3311
–	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	3312

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	–	II	–	0	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	–	III	223	0	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3314	COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLÁSTICOS en forma de pasta, hoja o cordón extrusionado que desprende vapores inflamables	9	–	III	207 965	5 kg	E1	P002	PP14	IBC08	B3 B6
3315	MUESTRA QUÍMICA TÓXICA	6.1	–	I	250	0	E0	P099	–	–	–
3316	ESTUCHE QUÍMICO DE PRIMEROS AUXILIOS o BOTIQUÍN DE URGENCIA	9	–	–	251 340	Véase DE 251	Véase DE 340	P901	–	–	–
3317	2-AMINO-4,6-DINITROFENOL HUMEDECIDO con con una proporción de agua, en masa, con un mínimo del 20 %	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
3318	SOLUCIÓN ACUOSA DE AMONÍACO, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15° C, con más del 50 % de amoníaco	2.3	8 P	–	23	0	E0	P200	–	–	–
3319	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, SÓLIDA, N.E.P. con más del 2 % pero no más del 10 %, en masa, de nitroglicerina	4.1	–	II	272 274	0	E0	P099	–	–	–
3320	BOROHIDRURO DE SODIO Y SOLUCIÓN DE HIDRÓXIDO DE SODIO con un máximo del 12 % de borohidruro de sodio y un máximo del 40 %, en masa, de hidróxido de sodio	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	Polvo o gránulos, de color, que experimentan calentamiento espontáneo. Inodoros. Pueden experimentar calentamiento o combustión espontáneos.	3313
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	–	Véase la entrada anterior.	3313
–	–	–	F-A, S-I	Categoría E SW1 SW6	SG5 SG14	Material de moldeo, principalmente consistente en poliestireno, metacrilato de polimetilo u otra materia polimérica, con un contenido de entre un 5 % y un 8 % de un hidrocarburo volátil, predominantemente pentano. Durante el periodo de almacenamiento se descarga en la atmósfera una pequeña proporción de ese pentano, la cual aumentará si la temperatura es elevada.	3314
–	–	–	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Bajo esta denominación se transportarán únicamente muestras de materias químicas tomadas para fines de análisis en relación con la implantación de la *Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción*. El transporte de sustancias con arreglo a esta denominación se ajustará a la cadena de custodia y los procedimientos de seguridad especificados por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. La muestra química solo podrá transportarse si se cuenta previamente con la aprobación de la autoridad competente o del Secretario Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Durante el transporte, habrá que llevar con el embalaje/envase un ejemplar del documento de aprobación para el transporte, que indique las limitaciones relativas a la cantidad y las prescripciones de embalaje/envase.	3315
–	–	–	F-A, S-P	Categoría A	–	–	3316
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales rojos. Insoluble en agua. Explosivo si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimentos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3317
–	T50	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	SGG18 SG35 SG46	Solución acuosa de alta conentración de un gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Aun cuando esta sustancia es inflamable, no entraña peligro de inflamabilidad sino en condiciones de violento incendio en espacios cerrados. Reacciona violentamente con los ácidos. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Sofocante en bajas concentraciones.	3318
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	–	Explosivo insensibilizado con lactosa, glucosa o celulosa. Sólido blanco. Soluble en agua. Si un incendio la afecta, la nitroglicerina se puede acumular y provocar una explosión. En contacto con el agua puede disolver el insensibilizador (lactosa o glucosa) causando migración y acumulación de la nitroglicerina, la cual podría explotar. La nitroglicerina es más densa que el agua. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos; en compartimentos cerrados esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. La inhalación de sus vapores puede causar dolores de cabeza, mareos y desmayos.	3319
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Líquido blancuzco, con ligero olor a hidrocarburos. Reacciona violentamente con los ácidos. En contacto con ácidos o diluido con gran cantidad de agua desprende hidrógeno gaseiforme y emite calor. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3320

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3320	BOROHIDRURO DE SODIO Y SOLUCIÓN DE HIDRÓXIDO DE SODIO con un máximo del 12 % de borohidruro de sodio y un máximo del 40 %, en masa, de hidróxido de sodio	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3321	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3322	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3323	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3324	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), FISIONABLES	7	Véase DE 172	–	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3325	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), FISIONABLES	7	Véase DE 172	–	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3326	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	7	Véase DE 172	–	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3327	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	7	Véase DE 172	–	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3328	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES	7	Véase DE 172	–	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3329	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES	7	Véase DE 172	–	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3330	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES	7	Véase DE 172	–	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3331	MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES	7	Véase DE 172	–	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3332	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase DE 172	–	172 317	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3333	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	7	Véase DE 172	–	172	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SGG18 SG35	Líquido blancuzco, con ligero olor a hidrocarburos. Reacciona violentamente con los ácidos. En contacto con ácidos o diluido con gran cantidad de agua desprende hidrógeno gaseiforme y emite calor. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3320
–	T5	TP4	F-I, S-S	Categoría A SW20 SW21	–	Véase 1.5.1.	3321
–	T5	TP4	F-I, S-S	Categoría A SW21	–	Véase 1.5.1.	3322
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define esta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3323
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12 SW20 SW21	–	Véase 1.5.1.	3324
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12 SW21	–	Véase 1.5.1.	3325
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1.	3326
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12 SW20 SW21	–	Véase 1.5.1.	3327
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define esta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3328
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define esta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3329
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define esta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3330
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW13	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define esta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3331
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1.	3332
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1.	3333

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3334	LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	9	–	–	960	–	–	–	–	–	–
3335	SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	9	–	–	960	–	–	–	–	–	–
3336	MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	3	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3336	MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3336	MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2	–	–	–	120 mℓ	E1	P200	–	–	–
3341	DIÓXIDO DE TIOUREA	4.2	–	II	–	0	E2	P002	PP31	IBC06	B21
3341	DIÓXIDO DE TIOUREA	4.2	–	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3342	XANTATOS	4.2	–	II	–	0	E2	P002	PP31	IBC06	B21
3342	XANTATOS	4.2	–	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3343	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con un máximo del 30 %, en masa, de nitroglicerina	3	–	–	274 278	0	E0	P099	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	–	–	–	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	3334
–	–	–	–	–	–	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	3335
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	SG50 SG57	Líquidos que pueden ser desde incoloros hasta amarillos, con olor a ajo. Inmiscibles con el agua.	3336
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	SG50 SG57	Véase la entrada anterior.	3336
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría B	SG50 SG57	Véase la entrada anterior.	3336
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Más pesado que el aire (1,06). En concentraciones atmosféricas muy altas puede causar efectos anestéticos y asfixia.	3337
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Más pesado que el aire (1,17). En concentraciones atmosféricas muy altas puede causar efectos anestéticos y asfixia.	3338
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Más pesado que el aire (1,19). En concentraciones atmosféricas muy altas puede causar efectos anestéticos y asfixia.	3339
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Más pesado que el aire (1,16). En concentraciones atmosféricas muy altas puede causar efectos anestéticos y asfixia.	3340
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría D	–	Polvo cristalino, entre blanco y blanco amarillento. Casi inodoro. Poderoso agente reductor. A temperaturas superiores a 100 °C se produce una violenta descomposición exotérmica desprendiento una gran cantidad de óxidos de azufre, amoníaco, monóxido de carbono, dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y sulfuro de hidrógeno. Puede causar una descomposición perceptible en caso de exposición prolongada a temperaturas superiores a 50 °C y a la humedad. Su polvo es irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3341
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría D	–	Véase la entrada anterior.	3341
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría D SW2	–	Polvo higroscópico amarillo, con olor desagradable. En ambiente húmedo desprende vapores sumamante inflamables, tales como disulfuro de carbono (Nº ONU 1131, con un punto de inflamación de – 30 °C v.c. y una temperatura muy baja de ignición de 100 °C). En espacios cerrados puede provocar una explosión debido a los amplios límites de explosividad de los vapores. El polvo finamente dividido forma mezclas explosivas con al aire. Se tomarán las debidas precauciones al abrir las unidades de transporte en caso de que estén presentes vapores de disulfuro de carbono.	3342
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	3342
–	–	–	F-E, S-Y	Categoría D	–	–	3343

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3344	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; PENTRITA; TNPE), EN MEZCLA, DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P., con más del 10 % pero no más del 20 %, en masa, de TNPE	4.1	–	II	272 274	0	E0	P406	PP26 PP80	–	–
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3346	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
3346	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	–	–	3344
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3345
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3345
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3345
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3346
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3346
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3347
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3347
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3347
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas líquidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3348
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3348
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3348
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3349

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3354	GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
3355	GAS INSECTICIDA, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	–	274	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3349
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3349
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3350
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3350
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3351
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3351
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3351
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas líquidos entrañan peligros de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3352
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3352
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3352
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D	–	Mezclas inflamables de insecticidas y gases licuados.	3354
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Mezclas tóxicas, inflamables, de insecticidas y gases licuados.	3355

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3356	GENERADOR QUÍMICO DE OXÍGENO	5.1	–	–	284	0	E0	P500	–	–	–
3357	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, N.E.P., con un máximo del 30 %, en masa, de nitroglicerina	3	–	II	274 288	0	E0	P099	–	–	–
3358	MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contienen gas licuado inflamable, no tóxico	2.1	–	–	291	0	E0	P003	PP32	–	–
3359	UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN	9	–	–	302	0	E0	–	–	–	–
3360	FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	4.1	–	–	29 123 299 973	0	E0	P003	PP19	–	–
3361	CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II	274	0	E0	P010	–	–	–
3362	CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3/8	II	274	0	E0	P010	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D	–	Los generadores químicos de oxígeno son dispositivos que contienen sustancias químicas que, tras su activación, desprenden oxígeno como producto de una reacción química. Los generadores químicos de oxígeno se utilizan para la producción de oxígeno en el mantenimiento respiratorio, por ejemplo, en aeronaves, submarinos, astronaves, refugios antiaéreos y aparatos respiratorios. Las sales comburentes, tales como los cloratos y percloratos de litio, sodio y potasio, que se utilizan en los generadores químicos de oxígeno, desprenden oxígeno en caso de calentamiento. Estas sales se mezclan (combinan) con un combustible, generalmente hierro en polvo, para formar una vela de clorato que produce oxígeno mediante una reacción continua. El combustible se emplea para generar calor mediante oxidación. Una vez iniciada la reacción, se desprende oxígeno de la sal caliente mediante una descomposición térmica (se utiliza una pantalla térmica alrededor del generador). Una parte del oxígeno reacciona con el combustible y se produce más calor, lo cual a su vez produce más oxígeno, y así sucesivamente. La reacción se puede iniciar mediante un dispositivo de percusión, de fricción o un alambre eléctrico.	3356
–	–	–	F-E, S-Y	Categoría D	–	–	3357
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D	–	–	3358
–	–	–	F-A, S-D	Categoría B SW2	–	Por «UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN» se entiende una unidad de transporte cerrada que contenga mercancías o materiales que están o han sido fumigados dentro de la unidad. Los gases de fumigación son venenosos o bien asfixiantes. Por lo general, los gases son desprendidos por preparados sólidos o líquidos que se distribuyen en el interior de la unidad. Véase asimismo 5.5.2.	3359
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	–	Se inflaman fácilmente. Las remesas de algodón seco cuya densidad no sea inferior a 360 kg/m^3, lino seco con una densidad no inferior a 400 kg/m^3, sisal seco con una densidad no inferior a 360 kg/m^3 y fibra de tampico seca con una densidad no inferior a 360 kg/m^3, conforme a la norma 8115:1986 de la ISO, no están sujetas a lo dispuesto en el presente código cuando se transporten en unidades de transporte cerradas.	3360
–	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría C SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquidos entre incoloros y amarillentos, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua y con el vapor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3361
–	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría C SW2	SGG1 SG5 SG8 SG39 SG49	Líquidos inflamables, entre incoloros y amarillentos, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua y con el vapor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3362

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3363	MERCANCÍAS PELIGROSAS EN ARTÍCULOS o MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA o MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS	9	–	–	301	Véase DE 301	E0	P907	–	–	–
3364	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	–	–
3365	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO) HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	–	–
3366	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	–	–
3367	TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	–	–
3368	ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	–	–
3369	DINITRO-*o*-CRESOLATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	6.1 P	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	–	–
3370	NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31 PP78	–	–
3371	2-METILBUTANAL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3373	SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B	6.2	–	–	319 341	0	E0	P650	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-P	Categoría A	–	Los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada contienen únicamente cantidades limitadas de mercancías peligrosas.	3363
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Explosivo y sensible al frotamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3364
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Explosivo y sensible al choque y al calor si está seco. Reacciona violentamente con los metales pesados y sus sales.	3365
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al choque y al calor si está seco. Reacciona violentamente con los metales pesados y sus sales.	3366
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos, inodoros, si la sustancia es pura. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al choque y al calor si está seco. Reacciona violentamente con los metales pesados y sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3367
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al choque y al calor si está seco. Reacciona violentamente con los metales pesados y sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3368
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo amarillo si la sustancia es pura. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al frotamiento si está seco. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3369
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Perjudicial en caso de ingestión o contacto con la piel.	3370
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –3,5 °C. Límites de explosividad: 1,3 % a 13,9 %. Ligeramente miscible con el agua.	3371
–	T1 BK2	TP1	F-A, S-T	Categoría C SW2 SW18	–	Las sustancias respecto de las cuales se sepa o se crea razonablemente que contienen agentes patógenos, transportadas en una forma tal que, al exponerse a ellas, no son capaces de causar una incapacidad permanente, poner en peligro la vida o constituir una enfermedad mortal para los seres humanos o los animales. Las muestras de seres humanos o animales en las que sea poco probable que estén presentes agentes patógenos, no están sujetas a las disposiciones del presente código (véase 2.6.3.2.3.8). En 2.6.3.2.3 se indican otras exenciones.	3373

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3374	ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
3375	NITRATO DE AMONIO, EN EMULSIÓN, EN SUSPENSIÓN o GEL, explosivos intermediarios para voladuras	5.1	–	II	309	0	E2	P505	–	IBC02	B16
3376	4-NITROFENILHIDRAZINA con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
3377	PERBORATO DE SODIO MONOHIDRATADO	5.1	–	III	967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3378	CARBONATO DE SODIO PEROXIHIDRATADO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3378	CARBONATO DE SODIO PEROXIHIDRATADO	5.1	–	III	967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3379	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, LÍQUIDO, N.E.P.	3	–	I	274 311	0	E0	P099	–	–	–
3380	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P.	4.1	–	I	274 311 394	0	E0	P099	–	–	–
3381	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	6.1	–	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3382	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	6.1	–	I	274	0	E0	P602	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW1 SW2	SG46	Gas inflamable, con un ligero olor. Límites de explosividad: 2,1 % a 80 %. Más ligero que el aire (0,907). Acetileno sin disolvente. Se evitarán su brusca manipulación y su exposición al calor, dado que estas condiciones pueden dar lugar a una explosión retardada. Las botellas de gas vacías deben ser transportadas con las mismas precauciones que las llenas.	3374
–	T1	TP1 TP9 TP17 TP32	F-H, S-Q	Categoría D SW1	SGG2 SG16 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61	Emulsiones, suspensiones y geles no sensibilizados, constituidos principalmente por una mezcla de nitrato amónico y combustible, destinados a la producción de un explosivo para voladuras de tipo E, únicamente tras haber sido sometidos a un nuevo procesamiento antes de su utilización. Estas sustancias deberán superar satisfactoriamente las pruebas de la serie 8 de la sección 18 de la parte I del Manual de Pruebas y Criterios, y ser aprobadas por la autoridad competente.	3375
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Sólido de color anaranjado oscuro. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3376
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW1 SW23 H1	SGG16 SG59	Cristales o polvo blancos. Parcialmente soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con intensidad. Riesgo de descomposición si se expone a un calor permanente (descomposición exotérmica $\geq$ 60 °C). Si un incendio lo afecta, o se expone a temperaturas elevadas, puede descomponerse desprendiendo oxígeno y vapor. Perjudicial en caso de ingestión.	3377
–	T3 BK2	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW1 H1	SGG16 SG59	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente. Se descompone en contacto con el agua y los ácidos, formando peróxido de hidrógeno. Riesgo de descomposición si se expone a un calor permanente (descomposición exotérmica $\geq$ 60 °C). Si un incendio lo afecta, o se expone a temperaturas elevadas, puede descomponerse desprendiendo oxígeno y vapor. Irritante para los ojos, la piel y las mucosas. Perjudicial en caso de ingestión.	3378
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW1 SW23 H1	SGG16 SG59	Véase la entrada anterior.	3378
–	–	–	F-E, S-Y	Categoría D	SG30	Explosivo insensibilizado. Explosivo y sensible a la fricción en estado seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con los metales pesados y sus sales.	3379
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Explosivo y sensible a la fricción en estado seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con los metales pesados y sus sales.	3380
–	T22	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3381
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3382

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	6.1	3	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	6.1	3	I	274	0	E0	P602	–	–	–
3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	6.1	4.3	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	6.1	4.3	I	274	0	E0	P602	–	–	–
3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	6.1	5.1	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	6.1	5.1	I	274	0	E0	P602	–	–	–
3389	LIQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	6.1	8	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3390	LIQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	6.1	8	I	274	0	E0	P602	–	–	–
3391	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA	4.2	–	I	274	0	E0	P404	PP86	–	–
3392	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA	4.2	–	I	274	0	E0	P400	PP86	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3383
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3384
–	T22	TP2 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también reaccionan con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3385
–	T20	TP2 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también reaccionan con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3386
–	T22	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son comburentes. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3387
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son comburentes. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3388
–	T22	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son corrosivas. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3389
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son corrosivas. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3390
–	T21	TP7 TP33 TP36	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG72	Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que las sustancias despidan chispas.	3391
–	T21	TP2 TP7 TP36	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG63 SG72	Líquido sumamente inflamable. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el aire, desprende humos irritantes y ligeramente tóxicos.	3392

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3393	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I	274	0	E0	P404	PP86	–	–
3394	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I	274	0	E0	P400	PP86	–	–
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	–	I	274	0	E0	P403	PP31	–	–
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	–	II	274	500 g	E2	P410	PP31	IBC04	–
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	–	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC06	–
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	I	274	0	E0	P403	PP31	–	–
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	II	274	500 g	E2	P410	PP31	IBC04	–
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC06	–
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	I	274	0	E0	P403	PP31	–	–
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	II	274	500 g	E2	P410	PP31	IBC04	–
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC06	–
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	–	I	274	0	E0	P402	PP31	–	–
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	–	II	274	500 mℓ	E2	P001	PP31	IBC01	–
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	–	III	223 274	1 ℓ	E1	P001	PP31	IBC02	–
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	I	274	0	E0	P402	PP31	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T21	TP7 TP33 TP36 TP41	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG35 SG72	Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que las sustancias despidan chispas. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3393
–	T21	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG35 SG63 SG72	Líquido sumamente inflamable. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el aire, desprende humos irritantes y ligeramente tóxicos. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3394
–	T9	TP7 TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3395
–	T3	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Véase la entrada anterior.	3395
–	T1	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Véase la entrada anterior.	3395
–	T9	TP7 TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Sólido inflamable. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3396
–	T3	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Véase la entrada anterior.	3396
–	T1	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Véase la entrada anterior.	3396
–	T9	TP7 TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3397
–	T3	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Véase la entrada anterior.	3397
–	T1	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Véase la entrada anterior.	3397
–	T13	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3398
–	T7	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Véase la entrada anterior.	3398
–	T7	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Véase la entrada anterior.	3398
–	T13	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Líquido inflamable. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3399

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	II	274	500 mℓ	E2	P001	PP31	IBC01	–
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	III	223 274	1 ℓ	E1	P001	PP31	IBC02	–
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	–	II	274	500 g	E2	P410	–	IBC06	–
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	–	III	223 274	1 kg	E1	P002	–	IBC08	–
3401	METALES ALCALINOS, AMALGAMA SÓLIDA DE	4.3	–	I	182	0	E0	P403	PP31	–	–
3402	METALES ALCALINOTÉRREOS, AMALGAMA SÓLIDA DE	4.3	–	I	183	0	E0	P403	PP31	–	–
3403	POTASIO, ALEACIONES METÁLICAS SÓLIDAS DE	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
3404	POTASIO Y SODIO, ALEACIONES SÓLIDAS DE	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Líquido inflamable. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3399
–	T7	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35 SG72	Véase la entrada anterior.	3399
–	T3	TP33 TP36	F-A, S-J	Categoría C	SG72	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea.	3400
–	T1	TP33 TP36	F-A, S-J	Categoría C	SG72	Véase la entrada anterior.	3400
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SGG7 SGG11 SG26 SG35	Sólido plateado, consistente en aleaciones de metales con mercurio. Reacciona en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	3401
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SGG7 SGG11 SG26 SG35	Producto consistente en aleaciones de metales con mercurio. Contiene entre un 2 % y un 10 % de metales alcalinotérreos, y puede contener hasta un 98 % de mercurio. Reacciona en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	3402
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, sólido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	3403
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, sólido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	3404
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49 SG62	Solución acuosa incolora. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones puede entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuesto amónicos, metales pulverizados o aceites.	3405
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3405

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC02	–
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN, MEZCLA DE	5.1	–	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN, MEZCLA DE	5.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1 P	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1 P	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC02	–
3409	CLORONITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	–	II	279	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3410	CLORHIDRATO DE 4-CLORO-*o*-TOLUIDINA EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3411	*beta*-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3411	*beta*-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC02	–
3412	ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 10 % pero no más del 85 %, en masa, de ácido	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49 SG62	Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones puede entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3406
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SGG13 SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3406
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49 SG62	Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones puede entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3407
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SGG4 SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3407
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SGG7 SGG9 SGG13 SG38 SG49	Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	3408
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SGG7 SGG9 SGG13 SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	3408
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido amarillo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3409
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3410
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3411
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3411
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3412

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3412	ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 5 % pero menos del 10 %, en masa, de ácido	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3413	CIANURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	I	–	0	E5	P001	PP31	–	–
3413	CIANURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	PP31	IBC02	–
3413	CIANURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP31	IBC03	–
3414	CIANURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	I	–	0	E5	P001	PP31	–	–
3414	CIANURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	PP31	IBC02	–
3414	CIANURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP31	IBC03	–
3415	FLUORURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3416	CLOROACETOFENONA LÍQUIDA	6.1	–	II	–	0	E0	P001	–	IBC02	–
3417	BROMURO DE XILILO, SÓLIDO	6.1	–	II	–	0	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3418	TOLUILEN-2,4 -DIAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3419	TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO, COMPLEJO SÓLIDO DE	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3420	TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO, COMPLEJO SÓLIDO DE	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3422	FLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW2	SGG1 SG36 SG49	Líquido incoloro, con un olor acre. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3412
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B	SGG6 SG35	Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3413
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	SGG6 SG35	Véase la entrada anterior.	3413
–	T7	TP2 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SG35	Véase la entrada anterior.	3413
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B	SGG6 SG35	Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3414
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	SGG6 SG35	Véase la entrada anterior.	3414
–	T7	TP2 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría A	SGG6 SG35	Véase la entrada anterior.	3414
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Líquido incoloro. Reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas tóxico, irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3415
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	–	Líquido que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3416
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Cristales o polvo que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3417
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3418
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Sólido cristalino blanco. Punto de fusión: 23 °C. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3419
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Sólido cristalino blanco. Punto de fusión: 28 °C. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3420
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SGG1 SG35 SG36 SG49	Es descompuesto por el calor y por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo, que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3421
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SGG1 SG35 SG36 SG49	Véase la entrada anterior.	3421
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Es descompuesto por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3422

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3423	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3424	DINITRO-*o*-CRESOLATO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3424	DINITRO-*o*-CRESOLATO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC02	–
3425	ÁCIDO BROMOACÉTICO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3426	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3427	CLORUROS DE CLOROBENCILO, SÓLIDOS	6.1	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3428	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SÓLIDO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3429	CLOROTOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3430	XILENOLES LÍQUIDOS	6.1	–	II	–	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3431	NITROBENZOTRIFLUORUROS SÓLIDOS	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3432	BIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS	9	– P	II	305 958	1 kg	E2	P906	–	IBC08	B4 B21
3434	NITROCRESOLES LÍQUIDOS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3436	HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA, SÓLIDO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3437	CLOROCRESOLES SÓLIDOS	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3438	ALCOHOL *alfa*-METILBENCÍLICO SÓLIDO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG2 SGG18 SG35	Muy soluble en el agua. Reacciona violentamente con los ácidos.	3423
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría B	SGG2 SG15 SG16 SG30 SG63	El producto comercial es una suspensión en el agua de un 50 %. Puede activar la combustión y arder sin oxígeno. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. Forma compuestos explosivos extremadamente sensibles con el plomo, la plata y otros metales pesados, así como con sus compuestos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3424
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SGG2 SG15 SG16 SG30 SG63	Véase la entrada anterior.	3424
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Cristales delicuescentes incoloros. Punto de fusión: 51 °C. Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en los ojos y en la piel.	3425
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3426
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos cristalinos incoloros. Punto de fusión: 29 °C. Inmiscibles con el agua o insolubles en esta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3427
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Sólido incoloro, con un olor acre. Punto de fusión: 23 °C. Insoluble en agua. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3428
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos de color pardo. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3429
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Los productos comerciales son líquidos con un olor acre de alquitrán. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3430
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Sólidos con punto de fusión bajo (31 °C a 32 °C) y olor aromático. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3431
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG50	Sólidos con olores perceptibles. Insolubles en agua. Perjudiciales en caso de ingestión o de contacto con la piel. En caso de derrames pueden presentar un peligro persistente para el medio ambiente. En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como trapos, desechos de algodón, ropa, serrín, que contengan bifenilos policlorados en los que no esté presente ningún líquido visible libre.	3432
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Ligeramente miscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3434
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Esta denominación comprende el hidrato sólido y la hexafluoroacetona. Punto de fusión de la sustancia pura: 23 °C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3436
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Cristales blancos o de color rosa, con olor a fenol. Punto de fusión: entre 45 °C y 68 °C. Ligeramente solubles en agua. Se descomponen en caso de calentamiento desprendiendo humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3437
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Ligeramente soluble en agua. Punto de fusión: 21 °C (sustancia pura). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3438

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3439	NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3439	NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3439	NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3440	SELENIO, COMPUESTO DE, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P001	–	—	–
3440	SELENIO, COMPUESTO DE, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 mℓ	E4	P001	–	IBC02	–
3440	SELENIO, COMPUESTO DE, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3441	CLORODINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	– P	II	279	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3442	DICLOROANILINAS SÓLIDAS	6.1	– P	II	279	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3443	DINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3444	CLORHIDRATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1	–	II	43	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3445	SULFATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3446	NITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3447	NITROXILENOS SÓLIDOS	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3448	GASES LACRIMÓGENOS, SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E0	P002	PP31	–	–
3448	GASES LACRIMÓGENOS, SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE, N.E.P.	6.1	–	II	274	0	E0	P002	PP31	IBC08	B4 B21
3449	CIANUROS DE BROMOBENCILO SÓLIDOS	6.1	–	I	138	0	E5	P002	PP31	–	–
3450	DIFENILCLOROARSINA SÓLIDA	6.1	– P	I	–	0	E0	P002	PP31	IBC07	B1
3451	TOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	– P	II	279	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Sólidos que desprenden vapores tóxicos. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos, desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Solubles en el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3439
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Véase la entrada anterior.	3439
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3439
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3440
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3440
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3440
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Cristales. Punto de fusión: entre 27 °C y 53 °C. Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3441
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Sólidos con olor penetrante. Mezclas líquidas de diversos isómeros de dicloroanilinas, algunos de los cuales, en estado de pureza, pueden ser sólidos con un punto de fusión entre 24 °C y 72 °C. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3442
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3443
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales, sólidos o pastas delicuescentes. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3444
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólido o pasta. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3445
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos amarillos. Punto de fusión: *para*-NITROTOLUENO: entre 52 °C y 54 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3446
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos amarillos. Puntos de fusión: 4-NITRO-2-XILENO: entre 29 °C y 31 °C, 5-NITRO-3-XILENO: entre 72 °C y 74 °C. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3447
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	«Sustancia lacrimógena» es el nombre genérico que se da a las sustancias que, dispersadas en muy pequeña cantidad en la atmósfera, irritan mucho los ojos y hacen lagrimear con profusión. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3448
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	3448
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	SGG6 SG35	Cristales amarillos volátiles que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de fusión: CIANURO DE *meta*-BROMOBENCILO: 25 °C. Sumamente tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3449
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Si la sustancia es pura, cristales incoloros, volátiles, que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de fusión: 41 °C. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3450
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	La *para*-TOLUIDINA, en estado puro, es un sólido cuyo punto de fusión es de 45 °C aproximadamente. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3451

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3452	XILIDINAS SÓLIDAS	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3453	ÁCIDO FOSFÓRICO SÓLIDO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3454	DINITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3455	CRESOLES SÓLIDOS	6.1	8	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3456	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3457	CLORONITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3458	NITROANISOLES SÓLIDOS	6.1	–	III	279	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3459	NITROBROMOBENCENOS SÓLIDOS	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3460	*N*-ETILBENCILTOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	–	I	210 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	–	II	210 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	–	III	210 223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
3463	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 90 %, en masa, de ácido	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	43 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	43 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	La 3,4-dimetilanilina es un sólido cuyo punto de fusión es de 47 °C. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3452
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Sólido cristalino, muy delicuescente. Punto de fusión: 42 °C. Soluble en agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	3453
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o copos, amarillos. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3454
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Sólidos de color amarillo claro. Solubles en agua. Puntos de fusión de los CRESOLES: *orto*-CRESOL: 30 °C, *para*-CRESOL: 35 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3455
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Sólido cristalino. Comburente que puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas (tales como la madera, la paja, etc.). Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3456
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12	Punto de fusión: entre 20 °C y 40 °C. Insolubles en agua. Sustancias comburentes que pueden explotar o arder con gran intensidad si entran en contacto con materias orgánicas. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3457
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales de color ligeramente rojizo o ámbar. Punto de fusión: entre 38 °C y 54 °C. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3458
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales entre incoloros y de color amarillo pálido, que pueden licuarse en las condiciones de transporte. Puntos de fusión: 1-BROMO-2-NITROBENCENO: 43 °C. 1-BROMO-4-NITROBENCENO: 127 °C. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3459
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos que pueden licuarse en las condiciones de transporte. Fuerte olor. Insolubles en agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3460
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que contengan sustancias infecciosas, o las toxinas presentes en sustancias infecciosas, se adscribirán a la clase 6.2. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3462
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3462
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3462
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	SGG1 SG36 SG49	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Corrosivo para el plomo y para la mayoría de los demás metales. Quema la piel. Sus vapores irritan las mucosas. Punto de inflamación del ÁCIDO PROPIÓNICO en estado puro: 50 °C v.c.	3463
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3464
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3464

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3468	HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO INSTALADO EN UN EQUIPO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO EMBALADO CON UN EQUIPO	2.1	–	–	321 356	0	E0	P205	–	–	–
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS INFLAMABLES CORROSIVOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	I	163 367	0	E0	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3464
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3465
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3465
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3465
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3466
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	3466
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	3466
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3467
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3467
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3467
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D	–	Artículo que contiene gas inflamable inodoro, que es mucho más ligero que el aire.	3468
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría E SW2	–	Su miscibilidad con el agua depende de la composición. El contenido corrosivo causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3469

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS INFLAMABLES CORROSIVOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	II	163 367	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS INFLAMABLES CORROSIVOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	III	163 223 367	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3470	PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS CORROSIVOS INFLAMABLES PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	8	3	II	163 367	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	8	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	8	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3472	ÁCIDO CROTÓNICO LÍQUIDO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3473	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen líquidos inflamables	3	–	–	328	1 ℓ	E0	P004	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP8 TP28	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Su miscibilidad con el agua depende de la composición. El contenido corrosivo causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3469
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3469
–	T7	TP2 TP8 TP28	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Su miscibilidad con el agua depende de la composición. El contenido corrosivo causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3470
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Si un incendio los afecta, o si entran en contacto con los ácidos, desprenden fluoruro de hidrógeno, que es un gas extremadamente irritante y corrosivo. Corrosivos para el vidrio, otras materias silíceas y la mayoría de los metales. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3471
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3471
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	SGG1 SG36 SG49	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3472
–	–	–	F-E, S-D	Categoría A	–	Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables, como por ejemplo metanol o soluciones de metanol y agua. Los cartuchos para pilas de combustible también podrán expedirse o embalarse con el equipo.	3473

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3474	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL MONOHIDRATADO	4.1	–	I	–	0	E0	P406	PP48	–	–
3475	ETANOL Y GASOLINA MEZCLA DE, o ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES, MEZCLA DE	3	–	II	333	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3476	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE CONTENIDOS EN UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	4.3	–	–	328 334	500 mℓ o 500 g	E0	P004	–	–	–
3477	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias corrosivas	8	–	–	328 334	1 ℓ o 1 kg	E0	P004	–	–	–
3478	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen gas licuado inflamable	2.1	–	–	328 338	120 mℓ	E0	P004	–	–	–
3479	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE CONTENIDOS EN EQUIPO, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	2.1	–	–	328 339	120 mℓ	E0	P004	–	–	–
3480	BATERÍAS DE ION LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	9	–	–	188 230 310 348 376 377 384 387	0	E0	P903 P908 P909 P910 P911 LP903 LP904 LP905 LP906	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo entre blanco y beige claro. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	3474
–	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría E	–	Líquidos volátiles, incoloros. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	3475
–	–	–	F-G, S-P	Categoría A H1	SG26	Los cartuchos para pilas de combustible que contienen sustancias hidrorreactivas también pueden expedirse o embalarse con el equipo.	3476
–	–	–	F-A, S-B	Categoría A	–	Los cartuchos para pilas de combustible que contienen sustancias corrosivas también pueden expedirse o embalarse con el equipo.	3477
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B	–	Los cartuchos para pilas de combustible que contienen butano u otro gas licuado inflamable también pueden expedirse o embalarse con el equipo.	3478
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B	–	Los cartuchos para pilas de combustible que contienen hidrógeno, butano u otro gas inodoro inflamable, que sea mucho más ligero que el aire, también pueden expedirse o embalarse con el equipo.	3479
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A SW19	–	Baterías eléctricas que contienen ion litio en cajas metálicas rígidas. Las baterías de ion litio también pueden expedirse o embalarse con el equipo. Las baterías eléctricas de litio pueden provocar incendios por ruptura explosiva de la caja a causa de una construcción defectuosa o de reacción con contaminantes.	3480

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3481	BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	9	–	–	188 230 310 348 360 376 377 384 387 390	0	E0	P903 P908 P909 P910 P911 LP903 LP904 LP905 LP906	–	–	–
3482	METALES ALCALINOS, DISPERSIÓN DE, INFLAMABLE o METALES ALCALINOTÉRREOS, DISPERSIÓN DE, INFLAMABLE	4.3	3	I	182 183	0	E0	P402	PP31	–	–
3483	MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE	6.1	3 P	I	–	0	E0	P602	–	–	–
3484	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, INFLAMABLE, con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	3/6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
3485	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO, con más del 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	5.1	8 P	II	314	1 kg	E2	P002	PP85	–	–
3486	HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO, con más del 10 % pero no más del 39 % de cloro activo	5.1	8 P	III	314	5 kg	E1	P002	PP85	–	–
3487	HIPOCLORITO DE CALCIO, HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, CORROSIVO, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua	5.1	8 P	II	314 322	1 kg	E2	P002	PP85	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A SW19	–	Baterías eléctricas que contienen ion litio en cajas metálicas rígidas. Las baterías de ion litio también pueden expedirse o embalarse con el equipo. Las baterías eléctricas de litio pueden provocar incendios por ruptura explosiva de la caja a causa de una construcción defectuosa o de reacción con contaminantes.	3481
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal alcalino o metal alcalinotérreo finamente dividido, en suspensión en un líquido inflamable. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	3482
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	SGG7 SGG9	Líquidos volátiles inflamables que desprenden vapores tóxicos. Mezcla de tetraetilplomo o tetrametilplomo con dibromuro de etileno y dicloruro de etileno. Insoluble en agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3483
–	T10	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW2	SGG18 SG5 SG8 SG35	Líquido inflamable incoloro. Poderoso agente reductor, arde fácilmente. Reacciona violentamente con los ácidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3484
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido corrosivo blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3485
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido corrosivo blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3486
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido corrosivo blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3487

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3487	HIPOCLORITO DE CALCIO, HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, CORROSIVO, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua	5.1	8 P	III	223 314	5 kg	E1	P002	PP85	–	–
3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	6.1	3/8	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	6.1	3/8	I	274	0	E0	P602	–	–	–
3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	6.1	4.3/3	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	6.1	4.3/3	I	274	0	E0	P602	–	–	–
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3	6.1	I	343	0	E0	P001	–	–	–
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3	6.1	II	343	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3	6.1	III	343	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3495	YODO	8	6.1	III	279	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
3496	BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRURO METÁLICO	9	–	–	117 963	0	E0	Véase DE 963	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SGG8 SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido corrosivo blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3487
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG5 SG8	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son inflamables y corrosivas. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3488
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG5 SG8	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son inflamables y corrosivas. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3489
–	T22	TP2 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG5 SG13 SG25 SG26	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son hidrorreactivas e inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3490
–	T20	TP2 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG5 SG13 SG25 SG26	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un peligro sumamente tóxico por inhalación, y que también son hidrorreactivas e inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3491
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-E	Categoría D SW2	–	Inmiscible con el agua. Desprende sulfuro de hidrógeno, que es un gas inflamable y tóxico, con un olor repugnante, más pesado que el aire (1,2). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3494
–	T7	TP2	F-E, S-E	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	3494
–	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría C SW2	–	Véase la entrada anterior.	3494
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG37	Sólido entre azulado y negro, con un lustre metálico y olor acre. Punto de fusión: 114 °C. A temperaturas inferiores a su punto de fusión puede desprender vapores que son irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. Ligeramente soluble en el agua, pero soluble en la mayoría de los disolventes orgánicos. Corrosivo para la mayoría de los metales.	3495
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A SW1	–	Las pilas o baterías de níquel-hidruro metálico embaladas o contenidas en un equipo y las pilas de botón de níquel-hidruro metálico, no están sujetas a las disposiciones del presente código.	3496

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3497	HARINA DE KRILL	4.2	–	II	300	0	E2	P410	–	IBC06	B21
3497	HARINA DE KRILL	4.2	–	III	223 300	0	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3498	MONOCLORURO DE YODO, LÍQUIDO	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
3499	CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	9	–	–	361	0	E0	P003	–	–	–
3500	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, N.E.P.	2.2	–	–	274 362	0	E0	P206	PP97	–	–
3501	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	–	–	274 362	0	E0	P206	PP89	–	–
3502	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, TÓXICO, N.E.P.	2.2	6.1	–	274 362	0	E0	P206	PP89	–	–
3503	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, CORROSIVO, N.E.P.	2.2	8	–	274 362	0	E0	P206	PP89	–	–
3504	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	2.1	6.1	–	274 362	0	E0	P206	PP89	–	–
3505	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.1	8	–	274 362	0	E0	P206	PP89	–	–
3506	MERCURIO CONTENIDO EN OBJETOS MANUFACTURADOS	8	6.1	–	366	5 kg	E0	P003	PP90	–	–
3507	HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado	6.1	7/8	I	317 369	0	E0	P603	–	–	–
3508	CONDENSADOR ASIMÉTRICO (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	9	–	–	372	0	E0	P003	–	–	–
3509	EMBALAJES/ENVASES DESECHADOS, VACÍOS, SIN LIMPIAR	9	–	–	968	0	E0	–	–	–	–
3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	–	–	274	0	E0	P208	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría B SW27	SG65	Harina de color rosado o rojo derivada del Krill, un organismo marino similar a los camarones. De olor moderado, lo cual puede afectar a otras cargas sensibles. Puede autocalentarse. Rica de por sí en antioxidantes, lo cual reduce el riesgo de calentamiento espontáneo.	3497
–	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3497
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SGG1 SG6 SG16 SG17 SG19 SG36 SG49	Líquido rojo. Reacciona violentamente con el agua, desprendiendo gases irritantes y corrosivos que se hacen visibles en forma de humos blancos. Poderoso agente comburente, que puede provocar un incendio en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores irritan las mucosas.	3498
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	–	Objetos destinados a almacenar energía que contienen un carbón activado no peligroso y un electrolito. Los condensadores eléctricos de doble capa instalados en un equipo pueden transportarse cargados.	3499
–	T50	TP4 TP40	F-C, S-V	Categoría B	–	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3500
–	T50	TP4 TP40	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3501
–	T50	TP4 TP40	F-C, S-V	Categoría D SW2	–	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3502
–	T50	TP4 TP40	F-C, S-V	Categoría D SW2	–	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3503
–	T50	TP4 TP40	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3504
–	T50	TP4 TP40	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3505
–	–	–	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG24	Objetos que contienen mercurio (Nº ONU 2809). Su transporte debería estar prohibido en aerodeslizadores y en otros buques construidos con aluminio.	3506
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	SG77	Véase 1.5.1.	3507
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	–	Objetos destinados a almacenar energía que contienen electrodos positivos y negativos compuestos de diferentes materiales y un electrolito. Los condensadores asimétricos pueden transportarse cargados.	3508
–	–	–	–	–	–	Esta entrada no se utilizará para el transporte por vía marítima. Los embalajes/envases desechados se ajustarán a lo prescrito en 4.1.1.11. Por embalaje/envase desechado se entiende embalajes/envases, embalajes/envases de gran tamaño o recipientes intermedios para graneles (RIG), o partes de ellos, que han contenido mercancías peligrosas distintas de los materiales radiactivos, y que se transportan para la eliminación, reciclado o recuperación de su material, salvo el reacondicionamiento, reparación, mantenimiento rutinario, refabricación o reutilización, y que se han vaciado de manera que solo queden residuos de mercancías peligrosas adheridos a partes del embalaje/envase.	3509
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	3510

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.	2.2	–	–	274	0	E0	P208	–	–	–
3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3	–	–	274	0	E0	P208	–	–	–
3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1	–	274	0	E0	P208	–	–	–
3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	–	274	0	E0	P208	–	–	–
3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	–	274	0	E0	P208	–	–	–
3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	–	274 379	0	E0	P208	–	–	–
3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1/8	–	274	0	E0	P208	–	–	–
3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1/8	–	274	0	E0	P208	–	–	–
3519	TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	2.3	8	–	–	0	E0	P208	–	–	–
3520	CLORO ADSORBIDO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P208	–	–	–
3521	TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	2.3	8	–	–	0	E0	P208	–	–	–
3522	ARSINA ADSORBIDA	2.3	2.1	–	–	0	E0	P208	–	–	–
3523	GERMANO ADSORBIDO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P208	–	–	–
3524	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	2.3	8	–	–	0	E0	P208	–	–	–
3525	FOSFANO ADSORBIDO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P208	–	–	–
3526	SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P208	–	–	–
3527	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	4.1	–	II	236 340	5 kg	E0	P412	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	–	3511
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	–	3512
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D	–	–	3513
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	3514
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	–	–	3515
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	–	3516
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9	–	3517
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	–	3518
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos blancos corrosivos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Mucho más pesado que el aire (2,35). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3519
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, de color amarillo con un olor acre. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (2,4). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Poderoso agente comburente que puede provocar un incendio.	3520
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Corrosivo para los metales. En contacto con el aire húmedo desprende fluoruro de hidrógeno. Mucho más pesado que el aire (3,6). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3521
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Límites de explosividad: 3,9 % a 77,8 %. Mucho más pesado que el aire (2,8).	3522
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor acre. Mucho más pesado que el aire (2,6).	3523
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor irritante. Reacciona con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (4,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3524
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Mucho más pesado que el aire (1,2). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3525
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor molesto. Mucho más pesado que el aire (2,8). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3526
–	–	–	F-A, S-G	Categoría B	–	Las bolsas de resina poliestérica tienen dos componentes: un material básico (sólido inflamable) y un activador (peróxido orgánico), cada uno de ellos colocado en embalaje/envases interiores separados.	3527

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3527	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	4.1	–	III	236 340	5 kg	E0	P412	–	–	–
3528	MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE o MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE	3	–	–	363 972	0	E0	P005	–	–	–
3529	MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE o MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE	2.1	–	–	356 363 972	0	E0	P005	–	–	–
3530	MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA o MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA	9	– P	–	363 972	0	E0	P005	–	–	–
3531	SUSTANCIA POLIMERIZANTE, SÓLIDA, ESTABILIZADA, N.E.P.	4.1	–	III	274 386	0	E0	P002	PP92	IBC07	B18
3532	SUSTANCIA POLIMERIZANTE, LÍQUIDA, ESTABILIZADA, N.E.P.	4.1	–	III	274 386	0	E0	P001	PP93	IBC03	B19
3533	SUSTANCIA POLIMERIZANTE, SÓLIDA, CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.	4.1	–	III	274 386	0	E0	P002	PP92	IBC07	B18

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-G	Categoría B	–	Las bolsas de resina poliestérica tienen dos componentes: un material básico (sólido inflamable) y un activador (peróxido orgánico), cada uno de ellos colocado en embalaje/envases interiores separados.	3527
–	–	–	F-E, S-E	Categoría E SW29	–	Los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada comprenden motores o maquinaria accionados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento, etc.).	3528
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E	–	Los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada comprenden motores o maquinaria accionados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento, etc.).	3529
–	–	–	F-A, S-F	Categoría A	–	Los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada comprenden motores o maquinaria accionados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento, etc.).	3530
–	T7	TP4 TP6 TP33	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Se polimeriza a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o ácidos puede originar una polimerización peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la polimerización autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3531
–	T7	TP4 TP6	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Se polimeriza a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o ácidos puede originar una polimerización peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la polimerización autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3532
–	T7	TP4 TP6 TP33	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Se polimeriza a temperaturas superiores a la temperatura de polimerización autoacelerada en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos provoca una polimerización peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la polimerización autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia pueden encontrarse en el documento de transporte prescrito en 5.4.1.5.5. La temperatura debe verificarse con regularidad.	3533

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3534	SUSTANCIA POLIMERIZANTE, LÍQUIDA, CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.	4.1	–	III	274 386	0	E0	P001	PP93	IBC03	B19
3535	SÓLIDO TÓXICO, INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	4.1	I	274	0	E5	P002	–	IBC99	–
3535	SÓLIDO TÓXICO, INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	4.1	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3536	BATERÍAS DE LITIO INSTALADAS EN UNA UNIDAD DE TRANSPORTE baterías de ion litio o baterías de metal litio	9	–	–	389	0	E0	–	–	–	–
3537	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES INFLAMABLES, N.E.P.	2.1	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	P006 LP03	–	–	–
3538	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES NO INFLAMABLES, NO TÓXICOS N.E.P	2.2	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	P006 LP03	–	–	–
3539	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES TÓXICOS N.E.P	2.3	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	–	–	–	–
3540	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES INFLAMABLES N.E.P.	3	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	P006 LP03	–	–	–
3541	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SÓLIDOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	P006 LP03	–	–	–
3542	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, N.E.P.	4.2	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	–	–	–	–
3543	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES, N.E.P.	4.3	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	–	–	–	–
3544	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS COMBURENTES, N.E.P.	5.1	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	–	–	–	–
3545	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN PERÓXIDOS ORGÁNICOS, N.E.P.	5.2	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	–	–	–	–
3546	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS TÓXICAS, N.E.P.	6.1	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	P006 LP03	–	–	–
3547	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	P006 LP03	–	–	–
3548	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN MERCANCÍAS PELIGROSAS DIVERSAS, N.E.P.	9	Véase 2.0.6.6	–	274 391	0	E0	P006 LP03	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP4 TP6	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Se polimeriza a temperaturas superiores a la temperatura de polimerización autoacelerada en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos provoca una polimerización peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la polimerización autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia pueden encontrarse en el documento de transporte prescrito en 5.4.1.5.5. La temperatura debe verificarse con regularidad.	3534
–	T6	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3535
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3535
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	–	Unidad de transporte que contiene baterías de metal litio o de ion litio proyectada para servir de unidades de alimentación móvil de energía.	3536
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	3537
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	–	3538
–	–	–	F-C, S-U	–	–	–	3539
–	–	–	F-E, S-D	Categoría B	–	–	3540
–	–	–	F-A, S-G	Categoría B	–	–	3541
–	–	–	*	–	–	* F-G, S-M para las sustancias pirofóricas, F-A, S-J para las sustancias que experimentan calentamiento espontáneo.	3542
–	–	–	F-G, S-N	–	–	–	3543
–	–	–	F-A, S-Q	–	–	–	3544
–	–	–	F-J, S-R	–	–	–	3545
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2 *	–	Tóxico, en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. * Cuando se requiera la aprobación de la autoridad competente en virtud de la disposición especial 391, la autoridad competente deberá especificar la estiba y manipulación.	3546
–	–	–	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3547
–	–	–	F-A, S-P	Categoría A	–	–	3548

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Peligro(s) secun-dario(s)	Grupo de embalaje/ envase	Disposi-ciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instruc-ciones	Disposi-ciones	Instruc-ciones	Disposi-ciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3549	DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN AL SER HUMANO, sólidos o RESIDUOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos	6.2	–	–	395 975	0	E0	P622 LP622	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
	Instruc-ciones cisternas	Disposi-ciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-T	Categoría E SW2 H1 H5	SG50	Sustancias que contienen desechos que son peligrosos para los seres humanos y/o los animales.	3549

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 3.3

Disposiciones especiales relativas a sustancias, materias u objetos determinados

3.3.1 Los números que aparecen en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas para indicar que una disposición especial se aplica a tal o cual sustancia, materia u objeto, tienen el significado y remiten a los requisitos que figuran a continuación. Cuando una disposición especial incluya un requisito de marcado del bulto, se cumplirán las disposiciones que figuran en 5.2.1.2.1 a .4. Si la marca exigida es un texto específico indicado entre comillas, como, por ejemplo, «BATERÍAS DE LITIO DESTINADAS A LA ELIMINACIÓN», el tamaño mínimo de la marca será de 12 mm, salvo que se especifique otra cosa en la disposición especial o en otra parte del presente código.

16 Las muestras de sustancias u objetos explosivos nuevos o existentes pueden transportarse, a efectos de ensayo, clasificación, investigación y desarrollo, y control de calidad, entre otros, o como muestra comercial, conforme a las instrucciones de la autoridad competente. Las muestras explosivas no humidificadas ni insensibilizadas se limitarán a 10 kg en bultos pequeños, conforme a las instrucciones de la autoridad competente. Las muestras explosivas humidificadas o insensibilizadas se limitarán a 25 kg.

23 Aunque esta sustancia presenta peligro de inflamación, este solo existe en caso de incendio violento en un lugar cerrado.

26 No está autorizado el transporte de esta sustancia en cisternas portátiles ni en recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 ℓ, ya que existe peligro de iniciación de explosión cuando se transporta en grandes volúmenes.

28 Esta sustancia puede transportarse conforme a las disposiciones de la clase 4.1 solo si está embalada/envasada de modo que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo del indicado en ningún momento del transporte (véase 2.4.2.4).

29 Los bultos, incluidas las balas, están exentos de los requisitos de etiquetado, a condición de que lleven una marca de la clase apropiada (por ejemplo, «clase 4.2»).

32 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando se presenta en cualquier otra forma.

37 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando está recubierta.

38 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando no contiene más del 0,1 % de carburo de calcio.

39 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando contiene menos del 30 % o un mínimo del 90 % de silicio.

43 Cuando se presenten para su transporte como plaguicidas, estas sustancias deberán transportarse conforme a la entrada de plaguicidas pertinente y con arreglo a las disposiciones pertinentes sobre los plaguicidas (véanse 2.6.2.3 y 2.6.2.4).

45 No están sujetos a las disposiciones del presente código los sulfuros y óxidos de antimonio que no contienen más del 0,5 % de arsénico, calculado sobre la masa total.

47 Los ferricianuros y los ferrocianuros no están sujetos a las disposiciones del presente código.

59 Estas sustancias no están sujetas a las disposiciones del presente código cuando no contienen más del 50 % de magnesio.

61 El nombre técnico que deberá complementar el nombre de expedición será el nombre común aprobado por la ISO, otra designación que figure en la publicación *Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification* de la OMS, o el nombre de la sustancia activa (véase también 3.1.2.8.1.1).

62 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando no contiene más del 4 % de hidróxido sódico.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

63 La asignación de la división dentro de la clase 2 y los peligros secundarios dependen de la naturaleza del contenido del generador de aerosol. Se aplicarán las siguientes disposiciones:

.1 se asignará a la clase 2.1 si el contenido incluye al menos el 85 % (en masa) de componentes inflamables y si el calor químico de la combustión es igual o superior a 30 kJ/g;

.2 se asignará a la clase 2.2 si el contenido incluye un 1 % (en masa) como máximo de componentes inflamables y si el calor químico de la combustión es inferior a 20 kJ/g;

.3 de otro modo, el producto se clasificará con arreglo a las pruebas descritas en el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte III, sección 31. Los aerosoles tanto inflamables como extremadamente inflamables se adscribirán a la clase 2.1; los no inflamables a la clase 2.2;

.4 los gases de la clase 2.3 no se utilizarán como propulsores en un generador de aerosol;

.5 cuando los contenidos (sin incluir los propelentes) que van a ser expulsados por el generador de aerosol estén adscritos a la clase 6.1, grupos de embalaje/envase II o III, o a la clase 8, grupos de embalaje/envase II o III, se asignará al aerosol un peligro secundario de clase 6.1 o clase 8;

.6 se prohibirá el transporte de aerosoles cuyo contenido satisfaga los criterios del grupo de embalaje/envase I en cuanto a toxicidad o corrosividad;

.7 salvo para las remesas transportadas en cantidades limitadas (véase el capítulo 3.4), los bultos que contengan aerosoles deberán llevar etiquetas de peligro principal y de peligro(s) secundario(s), en caso necesario.

Los componentes inflamables son líquidos inflamables, sólidos inflamables o gases y mezclas de gases inflamables, tal como se definen en las notas 1 a 3 de la subsección 31.1.3 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. Esta designación no comprende las sustancias pirofóricas, las que experimentan calentamiento espontáneo o las que reaccionan con el agua (hidrorreactivas). El calor químico de combustión se determinará mediante uno de los métodos siguientes: ASTM D240, ISO/FDIS 13943:1999 (E/F) 86.1 a 86.3, o NFPA 30B.

65 Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno de una concentración inferior al 8 % no están sujetas a las disposiciones del presente código.

66 El cinabrio no está sujeto a las disposiciones del presente código.

105 La nitrocelulosa que corresponda a las descripciones de N^{os} ONU 2556 o 2557 puede incluirse en la clase 4.1.

113 El transporte de mezclas químicamente inestables está prohibido.

117 Esta sustancia solo está sujeta a las disposiciones del presente código cuando se transporta por mar.

119 Las máquinas refrigeradoras y sus componentes comprenden las máquinas u otros aparatos diseñados con el fin concreto de mantener alimentos u otros artículos a una temperatura baja en un compartimiento interno, y las unidades de acondicionamiento de aire. Se considera que las máquinas refrigeradoras y las piezas de máquinas refrigeradoras no están sujetas al presente código si contienen menos de 12 kg de un gas de la clase 2.2 o si contienen menos de 12 ℓ de amoníaco en solución (N^{o} ONU 2672).

122 En 2.5.3.2.4, 4.1.4.2, instrucción de embalaje/envasado IBC520, y 4.2.5.2.6, instrucción sobre cisternas portátiles T23, se indican –cuando corresponde– los peligros secundarios y las temperaturas de regulación y de emergencia de los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, así como el número de la entrada genérica a la que pertenece cada uno de ellos.

123 Solo se regula cuando se transporta por aire o por mar.

127 Se pueden utilizar otras sustancias inertes u otras mezclas de sustancias inertes, a discreción de la autoridad competente, siempre que esas sustancias inertes tengan propiedades flemadoras idénticas.

131 La sustancia, una vez agregado el flemador, deberá ser mucho menos sensible que el TNPE seco.

133 Si se halla en condiciones de muy estrecho confinamiento en embalajes/envases, esta sustancia puede experimentar reacciones semejantes a las de los explosivos. Los embalajes/envases autorizados en virtud de la instrucción de embalaje/envasado P409 están destinados a evitar situaciones de confinamiento en espacio muy reducido. Cuando la autoridad competente del país de origen haya autorizado un embalaje/envase distinto del prescrito en virtud de la instrucción de embalaje/envasado P409 de conformidad con lo dispuesto en 4.1.3.7, el bulto deberá llevar la etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N^{o} 1, véase 5.2.2.2.2), a menos que la autoridad competente

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

del país de origen haya aceptado que se prescinda de esa etiqueta en el embalaje/envase utilizado, dado que, a juzgar por los resultados de los ensayos efectuados, la sustancia no experimenta en dicho embalaje/envase reacciones semejantes a las de los explosivos (véase 5.4.1.5.5.1). También se deberán tener en cuenta las disposiciones de 7.1.3.1, 7.1.4.4 y 7.2.3.3.

135 La sal sódica deshidratada del ácido dicloroisocianúrico no satisface los criterios para su inclusión en la clase 5.1 y no está sujeta a las disposiciones del presente código, a menos que cumpla los criterios para su inclusión en otra clase o división.

138 El cianuro de *p*-bromobencilo no está sujeto a las disposiciones del presente código.

141 Los productos que han sido sometidos a un tratamiento térmico adecuado para que no presenten peligro durante el transporte no están sujetos a las disposiciones del presente código.

142 La harina de habas de soja extraída mediante un disolvente, que contenga el 1,5 % de aceite y el 11 % de humedad, como máximo, y no contenga prácticamente ningún disolvente inflamable, y cuando vaya acompañada de un certificado del expedidor en el que se declare que la sustancia presentada para el transporte satisface este requisito, no está sujeta a las disposiciones del presente código.

144 No están sujetas a las disposiciones del presente código las soluciones acuosas que contienen un máximo del 24 %, en volumen, de alcohol.

145 Las bebidas alcohólicas del grupo de embalaje/envase III que se transportan en recipientes de 250 ℓ o menos no están sujetas a las disposiciones del presente código.

152 La clasificación de esta sustancia variará según la granulometría y el embalaje/envase, pero no se han determinado experimentalmente las condiciones límite. Deberá efectuarse la clasificación apropiada según se prescribe en 2.1.3.

153 Esta entrada se utilizará solamente si, mediante ensayos, se demuestra que la sustancia, cuando se pone en contacto con el agua, no es combustible ni tiene tendencia a inflamarse espontáneamente, y que la mezcla de los gases que se desprenden no es inflamable.

163 Las sustancias expresamente mencionadas en la Lista de mercancías peligrosas no deberán transportarse al amparo de esta entrada. Las materias que se transporten conforme a esta podrán tener hasta un 20 % de nitrocelulosa, a condición de que esta no contenga más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno.

168 No está sujeto a las disposiciones del presente código el amianto que va sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial (cemento, plástico, asfalto, resinas, mineral y otros) en forma tal que durante el transporte no puedan desprenderse fibras inhalables de dicha sustancia en cantidades peligrosas. Tampoco están sujetas a las disposiciones del presente código las manufacturas que contienen amianto y no satisfacen esta prescripción, a condición de que vayan embaladas en forma tal que no puedan desprenderse durante su transporte fibras inhalables de dicha sustancia en cantidades peligrosas.

169 El anhídrido ftálico en estado sólido y los anhídridos tetrahidroftálicos que no contienen más del 0,05 % de anhídrido maleico, no están sujetos al presente código. El anhídrido ftálico fundido a una temperatura superior a su punto de inflamación que no contenga más del 0,05 % de anhídrido maleico deberá clasificarse en Nº ONU 3256.

172 Cuando los materiales radiactivos entrañen uno o varios peligros secundarios:

.1 la sustancia se adscribirá al grupo de embalaje/envase I, II o III, según proceda, conforme a los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase previstos en la parte 2, en función de la naturaleza del peligro secundario preponderante;

.2 los bultos llevarán etiquetas indicativas de cada uno de los peligros secundarios que correspondan al material; los rótulos correspondientes se fijarán a las unidades de transporte de acuerdo con las disposiciones pertinentes de 5.3.1;

.3 a los efectos de la documentación y el marcado de los bultos, el nombre de expedición se complementará con el nombre, entre paréntesis, de los componentes que contribuyen en mayor medida a este peligro o peligros secundarios;

.4 el documento de transporte de mercancías peligrosas indicará la clase o división del peligro secundario y, cuando se haya asignado, el grupo de embalaje/envase, conforme a lo dispuesto en 5.4.1.4.1.4 y 5.4.1.4.1.5.

Por lo que respecta al embalaje/envasado, véase también 4.1.9.1.5.

177 El sulfato de bario no está sujeto a las disposiciones del presente código.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

178 Esta entrada deberá emplearse únicamente cuando no haya en la Lista ninguna otra que sea apropiada, y solo con la aprobación de la autoridad competente del país de origen.

181 Los bultos que contengan este tipo de sustancia deberán llevar la etiqueta de peligro secundario de «EXPLOSIVO» (modelo Nº 1, véase 5.2.2.2.2), a menos que la autoridad competente del país de origen haya aceptado que se prescinda de esa etiqueta en el embalaje/envase utilizado, porque, a juzgar por los resultados de los ensayos efectuados, la sustancia no experimenta en dicho embalaje/envase reacciones semejantes a las de los explosivos (véase 5.4.1.5.5.1). También se deberán tener en cuenta las disposiciones de 7.2.3.3.

182 El grupo de los metales alcalinos comprende el litio, el sodio, el potasio, el rubidio y el cesio.

183 El grupo de los metales alcalinotérreos comprende el magnesio, el calcio, el estroncio y el bario.

188 Las pilas y las baterías presentadas para el transporte no están sujetas a otras disposiciones del presente código si cumplen las siguientes condiciones:

.1 en una pila de litio metálico o de aleación de litio, el contenido de litio no es superior a 1 g, y en una pila de ion litio, la capacidad nominal no supera los 20 Wh;

.2 en una batería de litio metálico o de aleación de litio, el contenido total de litio no es superior a 2 g, y en una batería de ion litio, la capacidad nominal no supera los 100 Wh. Las baterías de ion litio sujetas a esta disposición llevarán impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior, salvo las fabricadas antes del 1 de enero de 2009;

.3 cada pila o batería cumple las disposiciones enunciadas en 2.9.4.1, 2.9.4.5, 2.9.4.6, según proceda, y 2.9.4.7;

.4 las pilas y las baterías, salvo en el caso de que estén instaladas en equipos, deberán colocarse en embalajes/envases interiores que las contengan por completo. Las pilas y las baterías se protegerán para evitar cortocircuitos. Eso incluye la protección frente al contacto con materiales conductores de la electricidad presentes en el mismo embalaje/envase que pudieran provocar un cortocircuito. Los embalajes/envases interiores se colocarán en un embalaje/envase exterior resistente que satisfaga lo dispuesto en 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.5;

.5 las pilas y las baterías instaladas en equipos irán protegidas contra daños y cortocircuitos, y los equipos estarán dotados de un medio eficaz para prevenir su activación accidental. Esta prescripción no se aplica a los dispositivos que se mantengan intencionadamente activos durante el transporte (transmisores de identificación por radiofrecuencia, relojes, sensores, etc.) y que no sean capaces de generar un desprendimiento de calor peligroso. Cuando en un equipo se instalen baterías, el equipo se colocará en un embalaje/envase exterior resistente, construido con materiales apropiados, y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que esté destinado el embalaje/envase, a menos que la batería quede protegida de forma equivalente por el equipo en el que esté instalada;

.6 cada bulto llevará la marca para la batería de litio apropiada, como se ilustra en 5.2.1.10.

Nota 1: Las disposiciones relativas al marcado recogidas en la disposición especial 188 de la Enmienda 37-14 del Código podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2018.

Nota 2: Se considerará que los bultos que contengan baterías de litio embalados de conformidad con las disposiciones de la parte 4, capítulo 11, instrucciones de embalaje/envasado 965 o 968, sección IB de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* de la Organización de Aviación Civil Internacional que lleven la marca que se muestra en 5.2.1.10 (marca para las baterías de litio) y la etiqueta que se indica en 5.2.2.2.2, modelo Nº 9A, satisfacen las requisitos de la presente disposición especial.

Esta prescripción no se aplica a:

.1 los bultos que contengan solo pilas de botón instaladas en equipos (incluidas las tarjetas de circuito); y

.2 los bultos que no contengan más de cuatro pilas o dos baterías instaladas en equipos, cuando no haya más de dos bultos en la remesa.

Cuando los bultos se coloquen en un sobreembalaje, la marca para las baterías de litio deberá ser claramente visible o reproducirse claramente en el exterior del sobreembalaje, que deberá estar marcado con la palabra «SOBREEMBALAJE». Las letras de la marca «SOBREEMBALAJE» habrán de tener por lo menos 12 mm de altura;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.7 salvo cuando las pilas o las baterías estén instaladas en equipos, cada bulto será capaz de resistir un ensayo de caída de 1,2 m en todas las posiciones posibles sin que se dañen las pilas o las baterías que contiene, sin que se produzca desplazamiento del contenido, de forma que pudieran producirse contactos entre baterías (o entre pilas), y sin pérdida de contenido; y

.8 salvo cuando las pilas o las baterías estén instaladas o embaladas con equipos, la masa bruta total de los bultos no excederá de 30 kg. Según se utiliza en esta disposición especial, por «equipo» se entienden los aparatos cuya energía eléctrica de funcionamiento es suministrada por las pilas o baterías de litio.

En el presente contexto y en otros lugares del Código, por «contenido de litio» se entiende la masa de litio presente en el ánodo de una pila de metal litio o de aleación de litio.

Existen entradas separadas para las baterías de metal litio y para las baterías de ion litio, a fin de facilitar el transporte de esas baterías en modos de transporte específicos y facilitar la aplicación de diferentes medidas de respuesta en caso de emergencia.

Una batería de una sola pila, tal como se define en la subsección 38.3.2.3 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, se considera una «pila» y se transportará con arreglo a las prescripciones relativas a las «pilas», a los efectos de la presente disposición especial.

190 Los generadores de aerosoles deberán estar provistos de un elemento protector que impida su descarga accidental. No están sujetos a las disposiciones del presente código los aerosoles cuya capacidad no excede de 50 mℓ y que solo contienen ingredientes no tóxicos.

191 No están sujetos a las disposiciones del presente código los recipientes cuya capacidad no excede de 50 mℓ y que solo contienen ingredientes no tóxicos.

193 Esta entrada solamente se aplicará a los abonos compuestos a base de nitrato amónico. Dichos abonos se clasificarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Pruebas y Criterios, parte III, sección 39.

194 La temperatura de regulación y la de emergencia, si hacen al caso, y el número de la entrada genérica de cada una de las sustancias de reacción espontánea catalogadas, figuran en 2.4.2.3.2.3.

195 Con algunos peróxidos orgánicos del tipo B o C hay que utilizar embalajes/envases de tamaño inferior al prescrito según los métodos de embalaje/envasado OP5 u OP6, respectivamente (véanse 4.1.7 y 2.5.3.2.4).

196 Los preparados que, en ensayos de laboratorio, no detonen en estado de cavitación ni deflagren, y que no reaccionen al ser calentados en condiciones de confinamiento ni presenten ninguna potencia explosiva, podrán transportarse de acuerdo con las disposiciones de la presente entrada. El preparado tendrá que ser además térmicamente estable (es decir, la TDAA será igual o superior a 60 °C para un bulto de 50 kg). Los preparados que no cumplan estos criterios deberán ser transportados de acuerdo con las disposiciones de la clase 5.2 (véase 2.5.3.2.4).

198 La nitrocelulosa en solución en proporción máxima del 20 % puede transportarse como pintura, como productos de perfumería o como tinta de imprenta, según sea el caso (véanse N^{os} ONU 1210, 1263, 1266, 3066, 3469 y 3470).

199 Se consideran insolubles los compuestos de plomo que, mezclados en la proporción de 1:1000 con 0,07M de ácido clorhídrico y agitados durante 1 h a una temperatura de 23 °C $\pm$ 2 °C, tienen una solubilidad del 5 % como máximo (véase la norma ISO 3711:1990, *Lead chromate pigments and lead chromate-molybdate pigments – Specifications and methods of test*), y no estarán sujetos a las disposiciones del presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase de peligro.

201 Los encendedores y las recargas para estos deberán ajustarse a las disposiciones del país en que se hayan llenado. Deberán estar provistos de algún medio de protección que impida la descarga fortuita. La parte líquida del gas no deberá rebasar el 85 % de la capacidad del recipiente a 15 °C. Los recipientes, incluidos los cierres, deberán resistir una presión interna igual al doble de la presión del gas licuado de petróleo a 55 °C. Los mecanismos de válvula y los dispositivos de encendido deberán ir herméticamente cerrados, o sujetos con cinta o de otro modo, o deberán estar proyectados de manera que no funcionen ni se produzca fuga alguna del contenido durante el transporte. Los encendedores no deberán contener más de 10 g de gas licuado de petróleo, y las recargas, no más de 65 g.

203 No se incluye en esta entrada los bifenilos policlorados, N^{o} ONU 2315.

204 Los objetos que contengan una o más sustancias fumígenas que sean corrosivas según los criterios de la clase 8 deberán llevar una etiqueta de peligro secundario de «CORROSIVO» (modelo N^{o} 8, véase 5.2.2.2.2).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Los objetos que contengan una o más sustancias fumígenas que sean tóxicas por inhalación según los criterios de la clase 6.1 deberán llevar una etiqueta de peligro secundario que diga «TÓXICO» (modelo Nº 6.1, véase 5.2.2.2.2), salvo las que se hayan fabricado antes del 31 de diciembre de 2016, que podrán transportarse sin esa etiqueta hasta el 1 de enero de 2019.

205 No se incluye en esta entrada el PENTACLOROFENOL, Nº ONU 3155.

207 Los compuestos plásticos de moldeado podrán ser de poliestireno, polimetacrilato de metilo u otro polímero.

208 No está sujeto a las disposiciones del presente código el abono de calidad comercial a base de nitrato cálcico, si está constituido principalmente por una sal doble (nitrato cálcico y nitrato amónico) que contiene un 10 % de nitrato amónico, como máximo, y un 12 % de agua de cristalización, como mínimo.

209 En el momento en que se cierre el sistema de contención, el gas estará a una presión correspondiente a la atmosférica ambiente, sin que exceda de los 105 kPa absolutos.

210 Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que contengan sustancias infecciosas, o las toxinas que estén contenidas en sustancias infecciosas, deberán clasificarse en la clase 6.2.

215 Esta disposición solo se aplica a la sustancia técnicamente pura o a preparados derivados de ella cuya TDAA es superior a 75 °C y, por lo tanto, no se aplica a los preparados que son sustancias que reaccionan espontáneamente (para las sustancias que reaccionan espontáneamente, véase 2.4.2.3.2.3). Las mezclas homogéneas que contengan no más del 35 % en masa de azodicarbonamida y al menos el 65 % de sustancia inerte, no están sujetas al presente código, a menos que se cumplan los criterios de otras clases.

216 Las mezclas de sólidos no sujetos a las disposiciones del presente código y líquidos inflamables podrán transportarse con arreglo a esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la clase 4.1, a condición de que, en el momento de la carga de la sustancia o del cierre del embalaje/envase o de la unidad de transporte, no se observen filtraciones de líquido. Cada unidad de transporte habrá de ser estanca siempre que se use como contenedor para graneles. Los paquetes y los objetos sellados que contengan menos de 10 mℓ de líquido inflamable de un grupo de embalaje/envase II o III absorbido en un material sólido, no estarán sujetos al presente código, siempre que en el paquete u objeto no haya líquido libre.

217 Esta entrada solo deberá utilizarse para las mezclas de sólidos no sujetos a las disposiciones del presente código y líquidos tóxicos que podrán transportarse con arreglo a esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la clase 6.1, a condición de que, en el momento de la carga de la sustancia, o del cierre del embalaje/envase o de la unidad de transporte, no se observen filtraciones de líquido. Cada unidad de transporte deberá ser estanca cuando se utilice como contenedor para graneles. Esta entrada no deberá utilizarse para los sólidos que contengan un líquido adscrito al grupo de embalaje/envase I.

218 Esta entrada solo deberá utilizarse para las mezclas de sólidos no sujetos a las disposiciones del presente código y líquidos corrosivos que podrán transportarse con arreglo a esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la clase 8, a condición de que, en el momento de la carga de la sustancia, o del cierre del embalaje/envase o de la unidad de transporte, no se observen filtraciones de líquido. Cada unidad de transporte deberá ser estanca cuando se utilice como contenedor para graneles. Esta entrada no deberá utilizarse para los sólidos que contengan un líquido adscrito al grupo de embalaje/envase I.

219 Los microorganismos modificados genéticamente y los organismos modificados genéticamente que hayan sido embalados/envasados y marcados de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P904 no están sujetos a ninguna otra disposición del presente código.

Si los microorganismos modificados genéticamente o los organismos modificados genéticamente se ajustan a la definición de sustancia tóxica o sustancia infecciosa que figuran en el capítulo 2.6 y a los criterios para su inclusión en la clase 6.1 o 6.2, se aplicarán las disposiciones del presente código para el transporte de sustancias tóxicas o sustancias infecciosas.

220 A continuación del nombre de expedición deberá figurar únicamente, entre paréntesis, el nombre técnico del componente líquido inflamable de esta solución o mezcla.

221 Las sustancias que se incluyan en esta entrada no deberán ser del grupo de embalaje/envase I.

223 No está sujeta a las disposiciones del presente código, salvo en el caso de los contaminantes del mar, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en 2.10.3, la sustancia así descrita cuyas propiedades químicas o físicas son tales que, en los ensayos, no satisface los criterios establecidos para definir la clase o división indicadas en la columna 3 ni ninguna otra clase o división.

224 La sustancia deberá mantenerse líquida en las condiciones normales de transporte, a menos que pueda demostrarse en los ensayos que no es más sensible en estado congelado que en estado líquido. No se deberá congelar a temperaturas superiores a −15 °C.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

225 Los extintores de incendios adscritos a esta entrada pueden llevar instalados cartuchos de accionamiento (de la división 1.4C o 1.4S), sin cambio de la clasificación en la clase 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por unidad extintora.

Nota: Por «disposiciones aplicables en el país de fabricación» se entienden las disposiciones aplicables en el país en que se haya fabricado o en que se utilice el objeto.

Los extintores de incendios de esta entrada comprenden:

.1 los extintores de incendios portátiles, de manipulación y activación manual;

.2 los extintores de incendio que se instalan en aeronaves;

.3 los extintores de incendios sobre ruedas y de manipulación manual;

.4 el equipo o la maquinaria de extinción de incendios montados sobre ruedas o en plataformas con ruedas o en unidades transportadas como (pequeños) remolques; y

.5 los extintores de incendios compuestos por un tambor a presión y un equipo no rodante y que se manejan, por ejemplo, con una horquilla elevadora o una grúa para su carga o descarga.

Nota: Los recipientes a presión que contengan gases para su uso en los mencionados extintores o en instalaciones fijas de lucha contra incendios; cumplirán las prescripciones del capítulo 6.2 y todas las prescripciones aplicables a las mercancías peligrosas pertinentes cuando esos recipientes a presión se transporten por separado.

226 No están sujetos a las disposiciones del presente código los preparados de estas sustancias que contienen, como mínimo, un 30 % de flemador no volátil y no inflamable.

227 Cuando esté flematizada con agua y una sustancia inorgánica inerte, la proporción de nitrato de urea no podrá exceder del 75 % en masa, y la mezcla no habrá de poder detonar con la prueba de tipo a) de la serie 1 de la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas.

228 Las mezclas que no cumplan los criterios de los gases inflamables (clase 2.1) se deberán transportar al amparo del Nº ONU 3163.

230 Las pilas y baterías de litio podrán transportarse con arreglo a esta entrada si cumplen las disposiciones que figuran en 2.9.4.

232 Esta entrada solo deberá utilizarse cuando la sustancia no cumpla los criterios de ninguna otra clase. El transporte en unidades de transporte que no sean cisternas deberá efectuarse conforme a las normas especificadas por la autoridad competente del país de origen.

235 Esta entrada se aplica a objetos que contengan sustancias explosivas de la clase 1 y que además puedan contener mercancías peligrosas de otras clases. Estos objetos se utilizan para incrementar la seguridad en vehículos, embarcaciones o aeronaves, pudiendo ser, por ejemplo, infladores de bolsas neumáticas, módulos de bolsas neumáticas, pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos.

236 Las bolsas de resina poliestérica tienen dos componentes: un material básico (ya sea de la clase 3 o de la clase 4.1, grupo de embalaje/envase II o III) y un activador (peróxido orgánico). El peróxido orgánico será de los tipos D, E o F y no requerirá regulación de la temperatura. El grupo de embalaje/envase será el II o el III, conforme a los criterios de la clase 3 o de la clase 4.1, según corresponda, que se apliquen al material básico. El límite de cantidad consignado en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 se aplica al material básico.

237 Los filtros de membrana, incluidos los separadores de papel, revestimientos o materiales de sostén, etc., presentes en el transporte, no deberán poder propagar una detonación cuando se sometan a una de las pruebas descritas en el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte I, serie de pruebas 1 a).

Además, la autoridad competente, basándose en los resultados de los ensayos de combustión adecuados y teniendo en cuenta las pruebas normalizadas del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte III, subsección 33.2.1, puede determinar que los filtros de membranas nitrocelulósicas en la forma en que se encuentran para ser transportados no están sometidos a las disposiciones del presente código aplicables a los sólidos inflamables de la clase 4.1.

238 .1 Las baterías pueden considerarse inderramables si son capaces de resistir los ensayos de vibración y presión que se indican a continuación, sin pérdida de líquido.

Ensayo de vibración: la batería se sujeta rígidamente a la plataforma de un vibrador y se le aplica un movimiento sinusoidal de 0,8 mm de amplitud (1,6 mm de desplazamiento total). Se varía la frecuencia a razón de 1 Hz/min entre 10 y 55 Hz. Se recorre toda la gama de frecuencias en ambos sentidos en 95 $\pm$ 5 min por cada posición de la batería (es decir, por cada dirección de las vibraciones). La batería se ensaya en tres posiciones perpendiculares entre sí (especialmente en una posición en que las aberturas de llenado y ventilación, si las hay, están en posición invertida) durante periodos de igual duración.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Ensayo de presión diferencial: después del ensayo de vibración, la batería se almacena durante 6 h a 24 °C ± 4 °C y se somete a una presión diferencial de por lo menos 88 kPa. El ensayo se realiza en tres posiciones perpendiculares entre sí (especialmente en una posición en que las aberturas de llenado y ventilación, si las hay, están en posición invertida) durante 6 h, como mínimo, en cada posición.

Las baterías de tipo inderramable que son necesarias para el funcionamiento de un aparato mecánico o electrónico y forman parte integrante de él, deberán estar sujetas sólidamente en su soporte en el aparato, y estarán protegidas de daños y cortocircuitos.

.2 Las baterías inderramables no están sujetas a las disposiciones del presente código si, por una parte, a una temperatura de 55 °C, el electrolito no se derrama en caso de rotura o fisura del recipiente y no hay líquido que pueda derramarse, y si, por otra parte, los bornes están protegidos de cortocircuitos cuando las baterías están embaladas para el transporte.

239 Las baterías o los elementos de batería no deberán contener ninguna otra sustancia peligrosa, con excepción del sodio, el azufre o los compuestos de sodio (por ejemplo, polisulfuros de sodio y tetracloroaluminato de sodio). Salvo con el permiso de la autoridad competente y en las condiciones que esta prescriba, las baterías o los elementos no se deberán presentar para el transporte a una temperatura tal que el sodio elemental que contienen pueda licuarse.

Los elementos deberán componerse de recipientes metálicos herméticos, que encierren totalmente las sustancias peligrosas y estén construidos y cerrados de manera que impidan la salida de dichas sustancias en las condiciones normales de transporte.

Las baterías deberán comprender elementos perfectamente encerrados y sujetados en un recipiente metálico construido y cerrado de manera que impida la salida de las sustancias peligrosas en las condiciones normales de transporte.

241 Este preparado se deberá hacer de manera que se mantenga homogéneo y no se separe durante el transporte. No están sujetos a las disposiciones del presente código los preparados que tienen un bajo contenido de nitrocelulosa, no muestran propiedades peligrosas cuando se someten a ensayos de detonación, deflagración o explosión al ser calentados en un espacio cerrado definido con arreglo a las pruebas del tipo a) de la serie 1 y de los tipos b) y c) de la serie 2, respectivamente, de la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, y no constituyen un sólido inflamable cuando se someten a la prueba Nº 1 del párrafo 33.2.4 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios (sustancias trituradas y cribadas, si es necesario, para reducirlas a partículas de granulometría inferior a 1,25 mm).

242 El azufre no está sujeto a las disposiciones del presente código cuando se le ha dado una forma específica (por ejemplo, pepitas, gránulos, píldoras, pastillas o copos).

243 La gasolina o el combustible que vaya a utilizarse como carburante de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión con encendido por chispa, se asignará a esta entrada con independencia de las variaciones de volatilidad.

244 Esta entrada incluye materiales y sustancias como los residuos de aluminio, la escoria de sales de aluminio, la espuma de aluminio, los cátodos agotados y las cubas electrolíticas agotadas.

Antes de la carga, estos subproductos se enfriarán hasta la temperatura ambiente, a menos que se hayan calcinado para eliminar la humedad.

Las unidades de transporte que contengan cargas a granel deberán estar debidamente ventiladas y protegidas contra la entrada de agua durante el viaje.

247 Las bebidas alcohólicas que contengan más del 24 %, en volumen, de alcohol pero no más del 70 %, cuando se transporten como parte del proceso de fabricación, podrán transportarse en toneles de madera de capacidad comprendida entre 250 y 500 ℓ, que satisfagan las prescripciones generales de 4.1.1, cuando proceda, en las condiciones siguientes:

.1 los toneles deberán ser comprobados y ajustados antes del llenado;

.2 deberá dejarse un espacio vacío suficiente (no menos del 3 %) para permitir la expansión del líquido;

.3 los toneles deberán transportarse con las bocas apuntando hacia arriba;

.4 los toneles deberán transportarse en contenedores que cumplan las disposiciones del *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada. Cada tonel deberá sujetarse en un bastidor hecho a medida, y calzarse por los medios apropiados a fin de impedir que se desplace de algún modo durante el transporte; y

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.5 cuando se transporten a bordo de buques, los contenedores se estibarán en espacios de carga abiertos o en espacios de carga cerrados que satisfagan las prescripciones aplicables a los líquidos inflamables de la clase 3 cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 23 °C v.c., que figuran en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, enmendado, o en la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, enmendado mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda.

249 El ferrocerio, estabilizado contra la corrosión, con un contenido de hierro mínimo del 10 %, no está sujeto a las disposiciones del presente código.

250 Esta entrada solo podrá aplicarse a las muestras de productos químicos extraídas con el fin de analizarlas en relación con la aplicación de la *Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción*. El transporte de sustancias de esta entrada se deberá realizar conforme a la cadena de procedimientos de custodia y seguridad especificada por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

La muestra química solo podrá transportarse previo permiso de la autoridad competente o del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y si la muestra cumple las siguientes condiciones:

.1 estar embalada/envasada con arreglo a la instrucción de embalaje 623 de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea*, de la Organización de Aviación Civil Internacional; y

.2 ir acompañada durante el transporte de una copia del documento de aprobación para el transporte en el que figuren las limitaciones de cantidad y los requisitos de embalaje/envasado.

251 La entrada ESTUCHE QUÍMICO DE PRIMEROS AUXILIOS o BOTIQUÍN DE URGENCIA se aplica a las cajas, estuches, etc., que contienen pequeñas cantidades de distintas mercancías peligrosas utilizadas, por ejemplo, con fines médicos, analíticos, de ensayo o de reparación. Esos equipos solo podrán contener mercancías peligrosas que estén permitidas como:

.1 cantidades exceptuadas que no superen la indicada por el código de la columna 7b de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, siempre que la cantidad neta por embalaje/envase interior y la cantidad neta por bulto se ajusten a lo previsto en 3.5.1.2 y 3.5.1.3; o

.2 cantidades limitadas conforme a lo dispuesto en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, siempre que la cantidad neta por embalaje/envase interior no sea superior a 250 mℓ o 250 g.

Los componentes no deberán reaccionar peligrosamente (véase 4.1.1.6). La cantidad total de mercancías peligrosas en un equipo no deberá superar 1 ℓ o 1 kg.

A los efectos de la ultimación del documento de transporte de mercancías peligrosas según se establece en 5.4.1.4.1, el grupo de embalaje/envase que figure en el documento será el más estricto asignado a una de las sustancias contenidas en el equipo.

Cuando el equipo contenga solo mercancías peligrosas a las que no se haya asignado un grupo de embalaje/envase, no deberá indicarse ningún grupo de embalaje/envase en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

Los equipos que se transportan en vehículos de urgencia médica o de intervención quirúrgica no están sujetos a las disposiciones del presente código.

Podrán transportarse de conformidad con el capítulo 3.4, el estuche químico de primeros auxilios o botiquín de urgencia que contengan mercancías peligrosas en embalajes/envases interiores que no excedan de los límites de cantidad para las cantidades limitadas aplicables a cada sustancia según se especifique en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas.

252 Si el nitrato amónico se mantiene en solución en todas las situaciones de transporte, no están sujetas a las disposiciones del presente código las soluciones acuosas de nitrato amónico con un 0,2 %, como máximo, de materiales combustibles y en una concentración que no supere el 80 %.

266 Esta sustancia no deberá transportarse cuando contenga una cantidad de alcohol, agua o flemador inferior a la especificada, salvo con el permiso expreso de la autoridad competente.

267 Los explosivos para voladuras de tipo C que contengan cloratos deberán mantenerse separados de los explosivos que contengan nitrato amónico u otras sales de amonio.

270 Se considera que las soluciones acuosas de las sustancias formadas por nitratos sólidos inorgánicos de la clase 5.1 no cumplen los criterios de la clase 5.1 si la concentración de las sustancias en solución a la temperatura mínima experimentada durante el transporte no es superior al 80 % del límite de saturación.

271 La lactosa, la glucosa o materias semejantes podrán utilizarse como flemadores si la sustancia contiene una proporción de flemador no inferior al 90 % en masa. La autoridad competente podrá

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

permitir que estas mezclas se clasifiquen en la clase 4.1 basándose en las pruebas de tipo c) de la serie 6 de la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, con tres de estos bultos, por lo menos, preparados para el transporte. Las mezclas que contienen como mínimo un 98 %, en masa, de flemador, no están sujetas a las disposiciones del presente código. Los bultos que contienen mezclas con un mínimo del 90 %, en masa, de flemador no precisan la etiqueta de peligro secundario de «TÓXICO».

272 Esta sustancia no deberá transportarse al amparo de las disposiciones de la clase 4.1, a no ser que lo permita expresamente la autoridad competente (véase el Nº ONU 0143 o el Nº ONU 1050, según corresponda).

273 No será necesario que el maneb y los preparados de maneb estabilizados contra el calentamiento espontáneo se clasifiquen en la clase 4.2 si puede demostrarse mediante ensayos que un volumen de 1 m^3 de sustancia no experimenta ignición espontánea y la temperatura en el centro de la muestra no supera los 200 °C cuando la muestra se mantiene a una temperatura no inferior a 75 °C ± 2 °C durante un periodo de 24 h.

274 Para los fines de documentación y de marcado de bultos, el nombre de expedición se deberá completar con el nombre técnico (véase 3.1.2.8.1).

Únicamente para los Nºs ONU 3077 y 3082, el nombre técnico podrá ser un nombre que figure en letras mayúsculas en la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas, a condición de que dicho nombre no incluya «N.E.P.» y que no se aplique la disposición especial 274. Se utilizará el nombre que mejor describa la sustancia o mezcla, como por ejemplo:

Nº ONU 3082, SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P. (PINTURA)

Nº ONU 3082, SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P. (PRODUCTOS DE PERFUMERÍA).

277 En el caso de los aerosoles y los recipientes que contienen sustancias tóxicas, el valor correspondiente al límite de cantidad es de 120 mℓ. Para los demás aerosoles o recipientes, ese valor es de 1 000 mℓ.

278 Estas sustancias no se deberán clasificar ni transportar a menos que lo permita la autoridad competente, basándose en los resultados de las pruebas de la serie 2 y de una prueba de tipo c) de la serie 6 de la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, con bultos preparados para su transporte (véase 2.1.3.1). La autoridad competente asignará el grupo de embalaje/envase según los criterios del capítulo 2.3 y el tipo de embalaje/envase utilizado para la prueba de tipo c) de la serie 6.

279 La asignación de la sustancia a esta clasificación o grupo de embalaje/envase se basa en la experiencia humana más que en una aplicación estricta de los criterios de clasificación establecidos en el presente código.

280 Esta entrada se aplica a los dispositivos de seguridad para vehículos, embarcaciones o aeronaves, por ejemplo, infladores de bolsas neumáticas, módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos, que contienen mercancías peligrosas de la clase 1 o de otras clases, cuando se transportan como piezas componentes y cuando estos objetos, en la forma en que se presentan para el transporte, han sido sometidos a las pruebas de tipo c) de la serie de pruebas 6 de la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, sin que se haya producido explosión del dispositivo ni fragmentación de su contenedor o recipiente a presión, y sin que haya peligro de proyección o de un efecto térmico que pudiera reducir considerablemente la eficacia de los esfuerzos de lucha contra incendios u otras intervenciones de emergencia en las inmediaciones. Esta entrada no se aplica a los dispositivos de salvamento descritos en la disposición especial 296 (Nºs ONU 2990 y 3072).

281 Estará prohibido el transporte de heno, paja o «bhusa» (tamo), húmedos, impregnados o contaminados de aceite, y cuando no están humidificados, impregnados o contaminados de aceite están sujetos a las disposiciones del presente código.

283 Ningún objeto que contenga gas y esté destinado a servir de amortiguador, incluidos los dispositivos absorbentes de la energía de los impactos o los resortes neumáticos, estará sujeto a las disposiciones del presente código, siempre que:

.1 el objeto tenga una capacidad de gas no superior a 1,6 ℓ y una presión de carga no superior a 280 bar, cuando el producto de la capacidad (en litros) y la presión de carga (bar) no sea superior a 80 (es decir, 0,5 ℓ de capacidad y 160 bar de presión de carga, 1 ℓ de capacidad y 80 bar de presión de carga, 1,6 ℓ de capacidad y 50 bar de presión de carga, 0,28 ℓ de capacidad y 280 bar de presión de carga);

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 el objeto tenga una presión mínima de estallido cuatro veces superior a la presión de carga a 20 °C tratándose de objetos que no tengan una capacidad de gas superior a 0,5 ℓ, y cinco veces la presión de carga si se trata de productos con más de 0,5 ℓ de capacidad de gas;

.3 el objeto esté fabricado con materiales que no se fragmenten en caso de rotura;

.4 el objeto esté fabricado de conformidad con una norma de garantía de calidad aceptable para la autoridad competente; y

.5 el modelo tipo haya sido sometido a un ensayo de incendio que demuestre que el objeto pierde la presión mediante un precinto degradable al fuego o cualquier otro dispositivo para reducir la presión interna, de manera que el objeto no se fragmente ni pueda partir como un cohete.

284 Los generadores químicos de oxígeno que contengan sustancias oxidantes deberán satisfacer las condiciones siguientes:

.1 cuando estén provistos de un mecanismo explosivo, solo deberán transportarse al amparo de esta entrada si están excluidos de la clase 1 a tenor de 2.1.3 del presente código;

.2 deberán poder resistir, sin su embalaje/envase, un ensayo de caída de 1,8 m sobre una superficie rígida, no elástica, plana y horizontal, en la posición en que sea mayor la probabilidad de daños, sin pérdida de su contenido y sin activación; y

.3 cuando estén equipados con un dispositivo de activación, deberán estar provistos, por lo menos, de dos medios positivos para prevenir la activación accidental.

286 Los filtros de membrana nitrocelulósica correspondientes a esta entrada, cada uno con una masa que no supere los 0,5 g, no estarán sometidos a las disposiciones del presente código si se encuentran individualmente contenidos en un objeto o en un paquete sellado.

288 Estas sustancias no se deberán clasificar ni transportar a no ser que se cuente con la autorización de la autoridad competente basándose en los resultados de las pruebas de la serie 2 y de la serie 6 c) de la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, sobre bultos en la misma situación en que están preparadas para el transporte (véase 2.1.3).

289 Los dispositivos de seguridad de iniciación eléctrica y los dispositivos de seguridad pirotécnicos instalados en vehículos, embarcaciones o aeronaves, o en componentes completos, como las columnas de dirección, los paneles de las puertas, los asientos, etc., no están sujetos al presente código.

290 Este material radiactivo, cuando satisfaga las definiciones y los criterios de otras clases o divisiones, tal como se definen en la parte 2, se clasificará ateniéndose a lo siguiente:

.1 si la sustancia satisface los criterios que se aplican a las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas establecidas en el capítulo 3.5, los embalajes/envases deberán ajustarse a lo dispuesto en 3.5.2 y cumplir las prescripciones de ensayo que figuran en 3.5.3. Todas las demás prescripciones aplicables a los bultos exceptuados de materiales radiactivos establecidas en 1.5.1.5 se aplicarán sin referencia a la otra clase o división;

.2 si la cantidad supera los límites señalados en 3.5.1.2, la sustancia se clasificará de acuerdo con el peligro secundario preponderante. En el documento de transporte de mercancías peligrosas figurará la descripción de la sustancia con el número ONU y el nombre de expedición aplicables a la otra clase, junto con el nombre aplicable al bulto radiactivo exceptuado, de conformidad con la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, y la sustancia se transportará con arreglo a las disposiciones aplicables a ese número ONU. El siguiente es un ejemplo de la información que figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas:

Nº ONU 1993, Líquido inflamable, N.E.P. (mezcla de etanol y tolueno), material radiactivo, bulto exceptuado, cantidad limitada de material, clase 3, GE/E II.

Además, se aplicarán las disposiciones que figuran en 2.7.2.4.1.

.3 las disposiciones del capítulo 3.4 para el transporte de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas no se aplicarán a las sustancias clasificadas de acuerdo con el apartado .2;

.4 cuando la sustancia satisfaga una disposición especial que la exima de todas las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas de las otras clases, se clasificará de conformidad con el correspondiente número ONU de la clase 7, y se aplicarán todas las prescripciones enunciadas en 1.5.1.5.

291 Los gases licuados inflamables deberán ir en el interior de piezas de máquinas refrigeradoras. Estas piezas deberán proyectarse y someterse a ensayo para que puedan resistir una presión de servicio equivalente por lo menos a tres veces la propia de la máquina. Las máquinas refrigeradoras deberán estar proyectadas y construidas para contener gases licuados, y las piezas que mantengan la presión

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

no deberán ofrecer ningún riesgo de rotura o agrietamiento en las condiciones normales de transporte. Se considera que no están sometidas a las disposiciones del presente código las máquinas refrigeradoras y las piezas de máquinas refrigeradoras que contengan menos de 12 kg de gas.

293 A los fósforos se aplican las siguientes definiciones:

.1 los *fósforos resistentes al viento* son fósforos cuya cabeza se ha preparado con un compuesto ignitor sensible a la fricción y una composición pirotécnica que arde con escasa o ninguna llama, pero con intenso calor;

.2 los *fósforos de seguridad* son fósforos que se combinan o incluyen en una caja, librillo o tarjeta, y pueden inflamarse por fricción solo sobre una superficie preparada;

.3 los *fósforos que no requieren frotador especial* son las que se pueden inflamar por fricción sobre cualquier superficie sólida;

.4 los *fósforos* «*Vesta*» son fósforos que pueden inflamarse por fricción, o bien sobre una superficie preparada o bien sobre cualquier superficie sólida.

294 Los fósforos de seguridad y los fósforos «Vesta» en embalajes/envases exteriores que no tengan una masa neta de más de 25 kg no estarán sometidas a ninguna otra disposición (excepto el marcado) del presente código con tal de que se hayan embalado de acuerdo con la instrucción de embalaje/envasado P407.

295 No será necesario marcar y etiquetar individualmente las baterías con tal de que la bandeja lleve la marca y la etiqueta adecuadas.

296 Estas entradas se aplican a los dispositivos de salvamento, tales como balsas salvavidas, dispositivos de flotación individuales y toboganes autoinflables. El Nº ONU 2990 se aplica a los aparatos de salvamento autoinflables, y el Nº ONU 3072 a los aparatos de salvamento no autoinflables. Los dispositivos de salvamento pueden contener los elementos siguientes:

.1 dispositivos de señalización (clase 1), ya sean señales de humo o bengalas de iluminación, colocados en embalajes/envases que impidan que sean activados por inadvertencia;

.2 al Nº ONU 2990 únicamente podrán incorporarse cartuchos y piromecanismos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, como parte de los dispositivos autoinflables, y siempre que la cantidad de explosivos por dispositivo no supere 3,2 g;

.3 gases comprimidos o licuados de la clase 2.2;

.4 baterías de acumuladores eléctricos (clase 8) y baterías de litio (clase 9);

.5 botiquines de urgencia o maletines de herramientas para reparaciones que contengan pequeñas cantidades de mercancías peligrosas (por ejemplo, sustancias de las clases 3, 4.1, 5.2, 8 o 9); o

.6 *fósforos que no requieren frotador especial* en embalajes/envases que impidan que se enciendan por accidente.

Los dispositivos de salvamento colocados en embalajes/envases exteriores rígidos y resistentes con una masa bruta total máxima de 40 kg, que no contengan mercancías peligrosas distintas de los gases comprimidos o licuados de la clase 2.2, sin peligros secundarios y en recipientes de una capacidad que no exceda de 120 mℓ, instalados únicamente con el fin de activar el dispositivo, no estarán sujetos al presente código.

299 Cuando se transporten en unidades de transporte cerradas, las remesas de:

.1 algodón seco, con una densidad no inferior a 360 kg/m^3,

.2 lino seco, con una densidad no inferior a 400 kg/m^3,

.3 sisal seco, con una densidad no inferior a 360 kg/m^3, y

.4 fibra de tampico seca, con una densidad no inferior a 360 kg/m^3,

conforme a la norma ISO 8115:1986, no están sujetas a las disposiciones del presente código.

300 La harina de pescado, los desechos de pescado y la harina de krill no deberán transportarse cuando la temperatura en el momento de la carga exceda de 35 °C o supere en 5 °C a la temperatura ambiente, si esta cifra es superior.

301 Esta entrada solo se aplica a los artículos tales como maquinaria, aparatos o dispositivos que contengan mercancías peligrosas que sean residuales o que formen parte integrante de los mismos. No se deberá utilizar esta entrada en el caso de los artículos para los que ya exista un nombre de expedición en la Lista de mercancías peligrosas. Los artículos que se transporten bajo esta entrada solo deberán contener mercancías peligrosas cuyo transporte se autorice de conformidad con las disposiciones del capítulo 3.4 (cantidades limitadas). La cantidad de mercancías peligrosas que contengan los

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

artículos no deberá exceder de la cantidad que se especifica para cada una de tales mercancías peligrosas en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas. Si el artículo contiene más de un elemento de mercancías peligrosas, se aislará cada una de las mercancías de las que se trate para evitar que puedan reaccionar entre sí de forma peligrosa durante el transporte (véase 4.1.1.6). Cuando sea necesario garantizar que las mercancías peligrosas líquidas permanezcan según la orientación deseada, se colocarán flechas de orientación al menos en dos lados verticales opuestos, con las flechas apuntando en la dirección correcta, de conformidad con lo dispuesto en 5.2.1.7.1.

302 Las unidades de transporte sometidas a fumigación que no contengan ninguna otra mercancía peligrosa solo estarán sujetas a las disposiciones de 5.5.2.

303 La clasificación de estos recipientes se efectuará en función de la clase y el peligro secundario, cuando proceda, del gas o de la mezcla de gases que contengan, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.2.

304 Esta entrada solo se puede utilizar para el transporte de baterías desactivadas que contengan hidróxido de potasio seco y que se vayan a activar antes de su utilización mediante la adición de una cantidad apropiada de agua a cada pila.

305 Estas sustancias no están sujetas a las disposiciones del presente código siempre que sus concentraciones no superen los 50 mg/kg.

306 Esta entrada solo se aplicará a sustancias que sean demasiado insensibles para su aceptación en la clase 1 cuando se sometan a las pruebas de la serie de pruebas 2 (véase el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte I).

307 Esta entrada podrá utilizarse solamente para los abonos a base de nitrato amónico. Dichos abonos se clasificarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Pruebas y Criterios, parte III, sección 39.

308 Se deberá conseguir la estabilización de la harina de pescado, para evitar la combustión espontánea, mediante la aplicación efectiva de etoxiquinina, HTB (hidroxitolueno butilado) o tocoferoles (utilizados también en combinación con extracto de romero) en el momento de la producción. Dicha aplicación habrá de realizarse en el plazo de los 12 meses previos al embarque. Los desechos de pescado o la harina de pescado habrán de contener un mínimo de 50 ppm (mg/kg) de etoxiquina, 100 ppm (mg/kg) de HTB o 250 ppm (mg/kg) de antioxidante a base de tocoferol en el momento de la expedición.

309 Esta entrada se aplica a las emulsiones, suspensiones y geles no sensibilizados, constituidos principalmente por una mezcla de nitrato amónico y combustible, destinados a la producción de un explosivo para voladuras de tipo E, únicamente tras haber sido sometidos a un nuevo procesamiento antes de su uso.

En las emulsiones, la composición de la mezcla es normalmente la siguiente: 60 % a 85 % de nitrato amónico, 5 % a 30 % de agua, 2 % a 8 % de combustible, 0,5 % a 4 % de agente emulsificante, 0 % a 10 % de supresores de llama solubles, así como trazas de aditivos. El nitrato amónico puede ser reemplazado, en parte, por otras sales inorgánicas de nitrato.

En las suspensiones o geles, la composición de la mezcla es normalmente la siguiente: 60 % a 85 % de nitrato amónico, 0 % a 5 % de perclorato sódico o potásico, 0 a 17 % de nitrato de hexamina o nitrato de monometilamina, 5 % a 30 % de agua, 2 % a 15 % de combustible, 0,5 % a 4 % de agente espesante, 0 % a 10 % de supresores de llama solubles, así como trazas de aditivos. El nitrato amónico puede ser reemplazado, en parte, por otras sales inorgánicas de nitrato.

Estas sustancias deberán satisfacer los criterios para la clasificación como emisiones, suspensiones o geles de nitrato amónico, para la fabricación de explosivos para voladuras (ENA) del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte I, sección 18, y ser aprobadas por la autoridad competente.

310 Las prescripciones de ensayo que figuran en la subsección 38.3 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas no se aplican a las series de producción de un máximo de 100 pilas o baterías, ni a los prototipos de preproducción de pilas o baterías cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayo y se hayan embalado/envasado de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P910 de 4.1.4.1 o LP905 de 4.1.4.3, según proceda.

El documento de transporte incluirá la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con la disposición especial 310».

Las pilas y las baterías, sueltas o contenidas en equipos, que presenten daños o defectos se transportarán de conformidad con la disposición especial 376.

Las pilas, las baterías o las pilas y baterías contenidas en equipos que se transporten para su eliminación o reciclado podrán embalarse/envasarse de conformidad con la disposición especial 377 y con la instrucción de embalaje/envasado P909 de 4.1.4.1.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

311 Las sustancias no se transportarán bajo esta entrada a menos que lo haya aprobado la autoridad competente a tenor de los resultados de las pruebas efectuadas con arreglo a la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. El embalaje/envase deberá garantizar que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo del establecido en la aprobación de la autoridad competente en ningún momento durante el transporte.

314 .1 Estas sustancias son susceptibles de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas. La descomposición puede iniciarse por calor o por impurezas (por ejemplo, metales en polvo (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos).

.2 Durante el transporte, esas sustancias deberán protegerse de la luz solar y de todas las fuentes de calor, y colocarse en zonas debidamente ventiladas.

315 Esta entrada no se usará para las sustancias de la clase 6.1 que cumplan los criterios de toxicidad por inhalación del grupo de embalaje/envase I descritos en 2.6.2.2.4.3.

316 Esta entrada se aplica solo al hipoclorito cálcico seco cuando se transporta en forma de comprimidos no desmenuzables.

317 «Fisionables exceptuados» se aplica solo a las sustancias fisionables y los bultos que contengan sustancias fisionables que están exceptuados en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.

318 A efectos de la documentación, el nombre de expedición se completará con el nombre técnico (véase 3.1.2.8). Los nombres técnicos no tendrán que figurar en el bulto. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que van a ser transportadas, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A y la asignación a los N^{os} ONU 2814 o 2900, deberá figurar entre paréntesis la indicación «sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la categoría A», después del nombre de expedición en el documento de transporte, pero no en el embalaje/envase exterior.

319 Las sustancias embaladas/envasadas y los bultos marcados de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P650 no están sujetas a ninguna otra disposición del presente código.

321 Deberá considerarse que estos sistemas de almacenamiento siempre contienen hidrógeno.

322 Cuando se transporten en forma de comprimidos no desmenuzables, estas mercancías se asignarán al grupo de embalaje/envase III.

324 Esta sustancia deberá ser estabilizada cuando su concentración no supere el 99 %.

325 En el caso del hexafluoruro de uranio no fisionable o fisionable exceptuado, la sustancia se asignará al N^{o} ONU 2978.

326 En el caso del hexafluoruro de uranio fisionable, la sustancia se asignará al N^{o} ONU 2977.

327 Los aerosoles de desecho y los cartuchos de gas de desecho transportados de conformidad con lo dispuesto en 5.4.1.4.3.3 podrán transportarse con arreglo a los N^{os} ONU 1950 o 2037, según proceda, con fines de reciclado o eliminación. No es necesario que estén protegidos contra movimientos y fugas accidentales, a condición de que se adopten medidas que impidan un aumento peligroso de la presión y la creación de atmósferas peligrosas. Los aerosoles de desecho, salvo los que presenten fugas o deformaciones graves, deberán embalarse/envasarse de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P207 y la disposición especial PP87, o bien con la instrucción de embalaje/envasado LP200 y la disposición especial L2. Los cartuchos de gas de desecho, con exclusión de los que presenten fugas o graves deformaciones, deberán estar embalados/envasados de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P003 y con las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado PP17 y PP96, o con la instrucción de embalaje/envasado LP200 y la disposición especial relativa al embalaje/envasado L2. Los aerosoles y los cartuchos de gas que presenten fugas o deformaciones graves se transportarán en recipientes a presión para fines de salvamento o en embalajes/envases para fines de salvamento, a condición de que se adopten medidas apropiadas para impedir cualquier aumento peligroso de la presión. Los aerosoles de desecho y los cartuchos de gas de desecho no se transportarán en contenedores cerrados.

Los cartuchos de gas de desecho que se hubieran llenado con gases de la clase 2.2 y que hayan sido perforados no están sujetos al presente código.

328 Esta entrada se aplica a los cartuchos para pilas de combustible, incluso cuando estén contenidos en equipos o embalados con estos. Los cartuchos para pilas de combustible que estén instalados en un sistema de pilas de combustible o formen parte integrante de dicho sistema se considerarán contenidos en equipos. Por cartucho para pilas de combustible se entiende un objeto que almacene combustible para el suministro de la pila a través de una o varias válvulas que controlan dicho suministro. Los cartuchos para pilas de combustible, incluso cuando estén contenidos en equipos, deberán estar proyectados y fabricados de manera que se impida la fuga de combustible en condiciones normales de transporte.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Los modelos de cartuchos para pilas que utilicen combustible líquido deberán superar un ensayo de presión interna a 100 kPa (presión manométrica), sin que se produzcan fugas.

Con excepción de los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico, que deberán cumplir lo dispuesto en la disposición especial 339, los modelos de cartuchos de pilas de combustible deberán superar un ensayo de caída de 1,2 m sobre una superficie rígida en la orientación en que sea mayor la probabilidad de fallo del sistema de contención, sin que se produzca pérdida de su contenido.

Cuando las baterías de metal litio o de ion litio estén contenidas en el sistema de pilas de combustible, la remesa se consignará en esta entrada y en las entradas correspondientes a los Nos ONU: 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO, o 3481 BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO.

332 El hexahidrato de nitrato de magnesio no está sujeto a las disposiciones del presente código.

333 Las mezclas de etanol y gasolina o combustible para motores que vayan a utilizarse como carburante de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión de encendido por chispa se asignarán a esta entrada, independientemente de las variaciones de volatibilidad.

334 Un cartucho para pilas de combustible podrá contener un activador siempre que esté equipado con dos medios independientes para evitar su mezcla accidental con el combustible durante el transporte.

335 Las mezclas de sólidos que no estén sujetos al presente código y los líquidos peligrosos para el medio ambiente adscritos al Nº ONU 3082 se clasificarán y transportarán como Nº ONU 3077, a condición de que en el momento de la carga de la sustancia o del cierre del embalaje/envase o de la unidad de transporte no se observe ningún líquido libre. Si se observa algún líquido libre en el momento en que se carga la mezcla o cuando se cierre el embalaje/envase o la unidad de transporte, la mezcla se clasificará como Nº ONU 3082. Cada unidad de transporte deberá ser estanca siempre que se utilice como contenedor para graneles. Los paquetes y los objetos sellados que contengan menos de 10 mℓ de un líquido peligroso para el medio ambiente adscrito al Nº ONU 3082, absorbido en un material sólido, pero sin líquido libre en el paquete u objeto, o que contengan menos de 10 g de un sólido peligroso para el medio ambiente adscrito al Nº ONU 3077, no estarán sujetos al presente código.

338 Cada cartucho para pilas de combustible transportado con arreglo a esta entrada y proyectado para contener un gas licuado inflamable:

.1 será capaz de resistir, sin estallar ni presentar fugas, una presión al menos dos veces superior a la presión de equilibrio del contenido a 55 °C;

.2 no contendrá más de 200 mℓ de gas licuado inflamable, cuya presión de vapor no excederá de 1 000 kPa a 55 °C; y

.3 superará el ensayo de baño en agua caliente establecido en 6.2.4.1 del capítulo 6.2.

339 Los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico y que se transporten con arreglo a la presente entrada tendrán una capacidad en agua igual o inferior a 120 mℓ. La presión en un cartucho para pilas de combustible no excederá de 5 MPa a 55 °C. El modelo deberá resistir, sin estallar ni presentar fugas, una presión de dos veces la presión de proyecto del cartucho a 55 °C, o 200 kPa más que la presión de proyecto del cartucho a 55 °C, si esta es mayor. La presión a la que se realizará el ensayo se menciona en el ensayo de caída y en el ensayo de ciclos de hidrógeno como «presión mínima de rotura».

Los cartuchos para pilas de combustible se rellenarán de conformidad con los procedimientos establecidos por el fabricante. Este proporcionará, con cada cartucho para pilas de combustible, la siguiente información:

.1 los procedimientos de inspección que hayan de seguirse antes del llenado inicial y antes del rellenado del cartucho;

.2 las precauciones de seguridad y los posibles peligros que sea necesario conocer;

.3 los métodos para determinar cuándo se ha alcanzado la capacidad nominal;

.4 el intervalo de presión mínima y máxima;

.5 el intervalo de temperatura mínima y máxima; y

.6 cualquier otro requisito que se tenga que satisfacer para el llenado inicial y el rellenado, incluido el tipo de equipo que haya de utilizarse en esas operaciones.

Los cartuchos para pilas de combustible deberán estar proyectados y fabricados de manera que impidan toda fuga de combustible en condiciones normales de transporte. Cada modelo de

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

cartucho, incluidos los que formen parte integrante de una pila de combustible, habrá de someterse a los siguientes ensayos y superarlos:

Ensayo de caída

Un ensayo de caída de 1,8 m sobre una superficie rígida en cuatro orientaciones diferentes:

.1 verticalmente, sobre el extremo que contenga la válvula de cierre;

.2 verticalmente, sobre el extremo opuesto al de la válvula de cierre;

.3 horizontalmente, sobre un resalto de acero de 38 mm de diámetro, con el resalto de acero orientado hacia arriba; y

.4 en un ángulo de 45º sobre el extremo que contenga la válvula de cierre.

No se producirán fugas, lo que se determinará mediante la utilización de una solución jabonosa u otro medio equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas, cuando el cartucho se cargue a su presión de carga nominal. A continuación, el cartucho para pilas de combustible se someterá a presión hidrostática hasta su destrucción. La presión de rotura registrada deberá exceder el 85 % de la presión mínima de rotura.

Ensayo de incendio

Un cartucho para pilas de combustible lleno de hidrógeno hasta su capacidad nominal se someterá a un ensayo de incendio. Se considerará que el modelo de cartucho, que podrá incluir como característica integrante un sistema de liberación de presión, ha superado el ensayo de incendio si:

.1 la presión interna se reduce hasta una presión manométrica nula sin que se produzca la rotura del cartucho; o

.2 el cartucho resiste el fuego durante un mínimo de 20 min sin que se produzca la rotura.

Ensayo de ciclos de hidrógeno

Este ensayo tiene por objeto garantizar que los límites de tensión de un cartucho para pilas de combustible no se superen durante el uso.

El cartucho para pilas de combustible se someterá a un ciclo de llenado de hidrógeno desde no más del 5 % de su capacidad nominal hasta no menos del 95 % de su capacidad nominal, y vaciado de nuevo hasta no más del 5 % de su capacidad nominal. Para la carga se utilizará la presión de carga nominal, y las temperaturas se mantendrán dentro del intervalo de temperaturas de funcionamiento. El proceso se mantendrá durante un mínimo de 100 ciclos.

Después del ensayo de ciclos, se cargará el cartucho y se medirá el volumen de agua desplazado por este. Se considerará que el modelo de cartucho ha superado el ensayo de ciclos de hidrógeno si el volumen de agua desplazado por el cartucho sometido a los ciclos no supera el volumen de agua desplazado por un cartucho que no se haya sometido al ensayo, cargado al 95 % de su capacidad nominal y sometido a una presión del 75 % de su presión mínima de rotura.

Ensayo de fugas durante la fabricación

Cada cartucho para pilas de combustible será sometido a un ensayo de comprobación de fugas a 15 °C ± 5 °C mientras se mantiene presurizado a su presión de carga nominal. No deberán apreciarse fugas, lo que se determinará utilizando una solución jabonosa u otro método equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas.

La siguiente información deberá figurar de manera clara e indeleble en cada cartucho para pilas de combustible:

.1 la presión de carga nominal en megapascales (MPa);

.2 el número de serie del fabricante de los cartuchos o un número de identificación único; y

.3 la fecha de caducidad basada en la duración máxima de servicio (el año con cuatro dígitos; el mes con dos dígitos).

340 Podrán transportarse de conformidad con el capítulo 3.5 los estuches químicos de primeros auxilios, los botiquines de urgencia y las bolsas de resina poliestérica que contengan sustancias peligrosas en embalajes/envases interiores sin exceder los límites de cantidad para las cantidades exceptuadas aplicables a cada una de las sustancias, tal como se especifica en la columna 7b de la Lista de mercancías peligrosas. Las sustancias de la clase 5.2, aunque no están autorizadas individualmente como cantidades exceptuadas en dicha lista, quedan autorizadas en esos equipos y se les asigna el código E2 (véase 3.5.1.2).

341 El transporte a granel de sustancias infecciosas en contenedores para graneles BK2 solo está permitido en el caso de sustancias infecciosas contenidas en material animal, tal y como se define en 1.2.1 (véase 4.3.2.4.1).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

342 Los recipientes interiores de vidrio (como las ampollas o las cápsulas) destinados exclusivamente a ser usados en aparatos de esterilización, que contengan menos de 30 mℓ de óxido de etileno por embalaje/envase interior y no más de 300 mℓ por embalaje/envase exterior, podrán transportarse de conformidad con las disposiciones del capítulo 3.5, independientemente de la indicación «E0» en la columna 7b de la Lista de mercancías peligrosas, siempre que:

.1 después del llenado se haya comprobado la hermeticidad de cada recipiente interior de vidrio, colocándolo en un baño de agua caliente a una temperatura y durante un periodo de tiempo suficientes para lograr una presión interna igual a la presión del vapor de óxido de etileno a 55 °C. Los recipientes interiores de vidrio en los que en el ensayo se hayan descubierto fugas, distorsiones u otros defectos, no podrán transportarse con arreglo a esta disposición especial;

.2 además del embalaje/envase señalado en 3.5.2, cada recipiente interior de vidrio se coloque en una bolsa sellada de plástico compatible con el óxido de etileno y capaz de retener el contenido en caso de rotura o fuga del recipiente interior de vidrio; y

.3 cada recipiente interior de vidrio cuente con una protección para evitar la perforación de la bolsa de plástico (por ejemplo, un estuche o un relleno) en caso de que el embalaje/envase sufra daños (por ejemplo, si es aplastado).

343 Esta entrada se aplica al petróleo bruto que contenga sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente para que los gases que se desprenden del petróleo bruto presenten un peligro por inhalación. El grupo de embalaje/envase asignado se determinará en función del peligro de inflamación y del peligro por inhalación, según el grado de peligro que presenten.

344 Deberán cumplirse las disposiciones de 6.2.4.

345 El gas contenido en recipientes criogénicos abiertos, de 1 ℓ de capacidad máxima, dotados de doble pared de vidrio con vacío intermedio (aislados al vacío), no estará sujeto al presente código siempre que cada recipiente se transporte en un embalaje/envase exterior con material amortiguador o absorbente adecuado para protegerlo de los golpes.

346 Los recipientes criogénicos abiertos que se ajusten a lo dispuesto en la instrucción de embalaje/envasado P203 y que no contengan sustancias peligrosas, salvo el Nº ONU 1977, nitrógeno líquido refrigerado, íntegramente absorbido en un material poroso, no estarán sujetos a ninguna otra disposición del presente código.

347 Esta entrada se utilizará solo si los resultados de las pruebas de la serie 6 d) de la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas han demostrado que todo efecto potencialmente peligroso resultante del funcionamiento queda circunscrito al interior del bulto.

348 Las baterías fabricadas después del 31 de diciembre de 2011 llevarán impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior.

349 Las mezclas de un hipoclorito con una sal de amonio no se admitirán para el transporte. El Nº ONU 1791 (hipoclorito en solución) es una sustancia de la clase 8.

350 El bromato amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un bromato con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.

351 El clorato de amonio y sus soluciones acuosas y las mezclas de un clorato con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.

352 El clorito amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un clorito con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.

353 El permanganato amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un permanganato con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.

354 Esta sustancia es tóxica por inhalación.

355 Las botellas de oxígeno para uso de emergencia transportadas conforme a lo dispuesto en esta entrada podrán llevar instalados cartuchos que garanticen su funcionamiento (cartuchos de accionamiento, de la clase 1.4, grupo de compatibilidad C o S), sin que se modifique la clasificación en la clase 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsantes) no exceda de 3,2 g por botella de oxígeno. Las botellas preparadas para el transporte que lleven instalados cartuchos que garanticen su funcionamiento deberán contar con un medio eficaz que impida la activación por inadvertencia.

356 Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico instalados en vehículos, embarcaciones, maquinaria, motores o aeronaves, o en componentes completos, o destinados a ser instalados en vehículos, embarcaciones, maquinaria, motores o aeronaves, deberán ser aprobados por la autoridad competente antes de su admisión para el transporte. Se indicará en el documento de transporte

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

que el bulto ha sido aprobado por la autoridad competente, o se adjuntará una copia de la aprobación de la autoridad competente a cada remesa.

357 El petróleo bruto que contenga sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente para que los gases que se desprenden del petróleo bruto puedan presentar un peligro por inhalación, se asignará al Nº ONU 3494, PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO.

358 Una solución de nitroglicerina en alcohol con más de un 1 % pero no más del 5 % de nitroglicerina podrá clasificarse en la clase 3 y asignarse al Nº ONU 3064 si se cumplen todas las prescripciones de la instrucción de embalaje/envasado P300.

359 Una solución de nitroglicerina en alcohol con más de un 1 % pero no más de un 5 % de nitroglicerina se clasificará en la clase 1 y se asignará al Nº ONU 0144 si no se cumplen todas las prescripciones de la instrucción de embalaje/envasado P300.

360 Los vehículos accionados únicamente con baterías de metal litio o baterías de ion litio se asignarán al Nº ONU 3171, VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA. Las baterías de litio instaladas en unidades de transporte, proyectadas únicamente para suministrar energía externa a la unidad de transporte, se asignarán a la entrada correspondiente al Nº ONU 3536, BATERÍAS DE LITIO INSTALADAS EN UNA UNIDAD DE TRANSPORTE.

361 Esta entrada se aplica a los condensadores eléctricos de doble capa con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos al presente código. Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada utilizando el voltaje y la capacitancia nominales. Todos los condensadores a los que se aplica esta entrada, incluidos los que contengan un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

.1 los condensadores no instalados en un equipo deberán transportarse descargados. Los condensadores instalados en un equipo se transportarán ya sea descargados o protegidos contra los cortocircuitos;

.2 cada condensador se protegerá contra el posible peligro de cortocircuito durante el transporte de la siguiente manera:

.1 cuando la capacidad de almacenamiento de energía del condensador sea inferior o igual a 10 Wh, o cuando la capacidad de almacenamiento de energía de cada condensador de un módulo sea inferior o igual a 10 Wh, el condensador o módulo se protegerá contra los cortocircuitos o se proveerá de un fleje metálico que conecte los bornes; y

.2 cuando la capacidad de almacenamiento de energía del condensador o de un condensador de un módulo sea superior a 10 Wh, el condensador o el módulo se proveerá de un fleje metálico que conecte los bornes;

.3 los condensadores que contengan mercancías peligrosas estarán proyectados para resistir a una presión diferencial de 95 kPa;

.4 los condensadores estarán proyectados y construidos de modo que tengan la capacidad de liberar sin peligro la presión que pueda acumularse, ya sea a través de un orificio de ventilación o de un punto débil en su envoltura. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación quedará contenido en el embalaje/envase o en el equipo en que esté instalado el condensador; y

.5 los condensadores fabricados después del 31 de diciembre de 2013 llevarán marcada la capacidad de almacenamiento de energía en Wh.

Los condensadores que contengan un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, incluso cuando estén instalados en un equipo, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código.

Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas y tengan una capacidad de almacenamiento de energía de 10 Wh o menos, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código si son capaces de resistir, sin su embalaje/envase, un ensayo de caída desde 1,2 m de altura sobre una superficie rígida sin que se produzca pérdida de su contenido.

Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, que no estén instalados en un equipo y tengan una capacidad de almacenamiento de energía superior a 10 Wh, estarán sujetos al presente código.

Los condensadores instalados en un equipo y que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código a condición de que el equipo esté colocado en un embalaje/envase exterior resistente, construido con materiales apropiados, y con la resistencia y el proyecto

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

adecuados en relación con el uso a que esté destinado, de modo tal que se impida la activación accidental del condensador durante el transporte. Los equipos de grandes dimensiones y robustos que contengan condensadores podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en bandejas si los condensadores quedan protegidos de forma equivalente por el equipo en el que están instalados.

Nota: Los condensadores que por proyecto mantienen un voltaje terminal (por ejemplo, los condensadores asimétricos) no corresponden a esta entrada.

362 Esta entrada se aplica a los líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas dada en 2.2.1.1 y 2.2.1.2.1 o 2.2.1.2.2.

Nota: Un producto químico a presión en un generador de aerosoles deberá transportarse con arreglo a lo dispuesto para el Nº ONU 1950.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

.1 el producto químico a presión se clasificará en función de las características de peligro de los componentes en los diferentes estados:

- el propulsante;
- el líquido; o
- el sólido.

Si uno de esos componentes, que puede ser una sustancia pura o una mezcla, debe clasificarse como inflamable, el producto químico a presión se clasificará como inflamable en la clase 2.1. Los componentes inflamables son líquidos y mezclas de líquidos inflamables, sólidos y mezclas de sólidos inflamables, o gases y mezclas de gases inflamables que cumplen los siguientes criterios:

.1 un líquido inflamable es un líquido que tiene un punto de inflamación no superior a 93 °C;

.2 un sólido inflamable es un sólido que satisface los criterios expuestos en 2.4.2.2 del presente código;

.3 un gas inflamable es un gas que satisface los criterios expuestos en 2.2.2.1 del presente código;

.2 los gases de la clase 2.3 y los gases con un peligro secundario de la clase 5.1 no se utilizarán como propulsantes en productos químicos a presión;

.3 cuando los componentes líquidos o sólidos se clasifiquen como mercancías peligrosas de la clase 6.1, grupos de embalaje/envase II o III, o de la clase 8, grupos de embalaje/envase II o III, se asignarán al producto químico a presión un peligro secundario de la clase 6.1 o de la clase 8 y el número ONU apropiado. Los componentes clasificados en la clase 6.1, grupo de embalaje/envase I, o en la clase 8, grupo de embalaje/envase I, no se utilizarán para el transporte bajo este nombre de expedición;

.4 además, los productos químicos a presión con componentes que satisfagan las propiedades de la clase 1, explosivos; la clase 3, explosivos líquidos insensibilizados; la clase 4.1, sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados; la clase 4.2, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea; la clase 4.3, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables; la clase 5.1, sustancias comburentes; la clase 5.2, peróxidos orgánicos; la clase 6.2, sustancias infecciosas; o la clase 7, materiales radiactivos, no se utilizarán para el transporte bajo este nombre de expedición;

.5 las sustancias que lleven los códigos PP86 o TP7 en la columna 9 y en la columna 14 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 y para las que, por lo tanto, sea necesario eliminar el aire del espacio de vapor, no se utilizarán para el transporte con arreglo a este número ONU, sino que se transportarán de conformidad con sus respectivos números ONU, según se indica en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2.

363 Esta entrada solo podrá utilizarse cuando se satisfagan las condiciones de la presente disposición especial. No se aplicará ninguna otra disposición del presente código, salvo la disposición especial 972, el artículo 5.4, la parte 7 y las columnas 16a y 16b de la Lista de mercancías peligrosas.

.1 Esta entrada se aplica también a los motores o la maquinaria propulsados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento, etc.), salvo los que se asignan al Nº ONU 3166 o al Nº ONU 3363.

.2 Los motores o la maquinaria que no contengan combustibles líquidos o gaseosos ni otras mercancías peligrosas no estarán sujetos al presente código.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Nota 1: Se considerará que un motor o maquinaria no contiene combustible líquido cuando el depósito de combustible líquido se haya vaciado y el motor o maquinaria no pueda funcionar por falta de combustible. Los componentes del motor o maquinaria tales como los conductos y filtros del combustible y los inyectores no necesitarán estar limpios, drenados o purgados para que se considere que el motor o maquinaria no contiene combustible líquido. Tampoco es necesario que se haya limpiado o purgado el depósito de combustible líquido.

Nota 2: Se considerará que un motor o maquinaria no contiene combustibles gaseosos cuando los depósitos de combustibles gaseosos no contengan líquido (para los gases licuados), la presión positiva en los depósitos no exceda de 2 bar y la válvula de cierre o aislamiento del combustible esté cerrada y asegurada.

.3 Los motores y la maquinaria que contengan combustibles que satisfagan los criterios de clasificación de la clase 3 se asignarán al Nº ONU 3528: MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o al Nº ONU 3528: MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o al Nº ONU 3528: MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE o al Nº ONU 3528: MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE, según corresponda.

.4 Los motores y la maquinaria que contengan combustibles que satisfagan los criterios de clasificación de la clase 2.1 se asignarán al Nº ONU 3529: MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o al Nº ONU 3529: MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o al Nº ONU 3529: MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE o al Nº ONU 3529: MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE, según corresponda.

Los motores y la maquinaria propulsados tanto por un gas inflamable como por un líquido inflamable se asignarán a la entrada apropiada del Nº ONU 3529.

.5 Los motores y la maquinaria que contengan combustibles líquidos que cumplan los criterios de clasificación establecidos en 2.9.3 respecto de las sustancias peligrosas para el medio ambiente y no cumplan los criterios de clasificación de ninguna otra clase o división se asignarán al Nº ONU 3530: MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA o al Nº ONU 3530: MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA, según corresponda.

.6 Los motores o la maquinaria podrán contener otras mercancías peligrosas distintas de los combustibles (por ejemplo, baterías, extintores, acumuladores de gas comprimido o dispositivos de seguridad) que se requieran para su funcionamiento o su manejo en condiciones de seguridad sin quedar sujetos a ninguna prescripción adicional para esas otras mercancías peligrosas, a menos que se disponga lo contrario en el presente código.

.7 El motor o la maquinaria, incluido el medio de contención que contenga las mercancías peligrosas, deberá ajustarse a los requisitos de construcción establecidos por la autoridad competente.

.8 Toda válvula o abertura (por ejemplo, los dispositivos de ventilación) deberá estar cerrada durante el transporte.

.9 Los motores o la maquinaria estarán orientados de modo que se prevenga la fuga accidental de mercancías peligrosas y asegurados por medios que sujeten el motor o la maquinaria e impidan todo movimiento durante el transporte que pueda modificar su orientación o causarles daños.

.10 Para los Nºs ONU 3528 y 3530:

- cuando el motor o la maquinaria contenga más de 60 ℓ de combustible líquido y tenga una capacidad no superior a 450 ℓ, se aplicarán las prescripciones de etiquetado establecidas en 5.2.2;
- cuando el motor o la maquinaria contenga más de 60 ℓ de combustible líquido y tenga una capacidad superior a 450 ℓ, pero que no exceda de 3 000 ℓ, llevará etiquetas en dos lados opuestos, de conformidad con lo dispuesto en 5.2.2;
- cuando el motor o la maquinaria contenga más de 60 ℓ de combustible líquido y tenga una capacidad superior a 3 000 ℓ, llevará rótulos en dos lados opuestos. Los rótulos corresponderán a la clase indicada en la columna 3 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 y se ajustarán a las especificaciones indicadas en 5.3.1.2.1; y
- además de lo prescrito anteriormente, en el caso del Nº ONU 3530, cuando el motor o la maquinaria contenga más de 60 ℓ de combustible líquido y tenga una capacidad no superior a 3 000 ℓ, se aplicarán las prescripciones de marcado establecidas en 5.2.1.6; y cuando el motor o la maquinaria contenga más de 60 ℓ de combustible líquido y tenga una capacidad superior a 3 000 ℓ, se aplicarán las prescripciones de marcado establecidas en 5.3.2.3.2.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.11 Para el Nº ONU 3529:

– cuando el depósito de combustible del motor o la maquinaria tenga una capacidad en agua no superior a 450 ℓ, se aplicarán las prescripciones de etiquetado establecidas en 5.2.2;

– cuando el depósito de combustible del motor o la maquinaria tenga una capacidad en agua superior a 450 ℓ, pero que no exceda de 1 000 ℓ, llevará etiquetas en dos lados opuestos, de conformidad con lo establecido en 5.2.2;

– cuando el depósito de combustible del motor o la maquinaria tenga una capacidad en agua superior a 1 000 ℓ, llevará rótulos en dos lados opuestos. Los rótulos corresponderán a la clase indicada en la columna 3 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 y se ajustarán a las especificaciones indicadas en 5.3.1.2.1.

.12 El documento de transporte llevará la siguiente declaración adicional: «Transporte de conformidad con la disposición especial 363».

.13 Se satisfarán las prescripciones establecidas en la instrucción de embalaje/envasado P005 de 4.1.4.1.

364 Este objeto solo podrá transportarse con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 3.4 si, tal como se presenta para el transporte, el bulto supera la prueba 6 d) de la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas según lo determine la autoridad competente.

365 Por lo que respecta a los instrumentos y objetos manufacturados que contengan mercurio, véase el Nº ONU 3506.

366 Los instrumentos y objetos manufacturados que no contengan más de 1 kg de mercurio no estarán sujetos al presente código.

367 A los efectos de la documentación y el marcado de los bultos:

el nombre de expedición «MATERIAL PARA PINTURA» puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan «PINTURA» y «MATERIAL PARA PINTURA» en el mismo bulto;

el nombre de expedición «MATERIAL PARA PINTURA CORROSIVO, INFLAMABLE» puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan «PINTURA CORROSIVA, INFLAMABLE» y «MATERIAL PARA PINTURA CORROSIVO, INFLAMABLE» en el mismo bulto;

el nombre de expedición «MATERIAL PARA PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVO» puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan «PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVA» y «MATERIAL PARA PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVO» en el mismo bulto; y

el nombre de expedición «MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA» puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan «TINTA DE IMPRENTA» y «MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA» en el mismo bulto.

368 En el caso del hexafluoruro de uranio no fisionable o fisionable exceptuado, los materiales se clasificarán bajo el Nº ONU 3507 o el Nº ONU 2978.

369 De conformidad con lo dispuesto en 2.0.3.5, este material radiactivo en bultos exceptuados que presente propiedades tóxicas y corrosivas se clasificará en la clase 6.1 con peligros secundarios por radioactividad y corrosividad.

El hexafluoruro de uranio podrá clasificarse bajo esta entrada solo si se cumplen las condiciones especificadas en 2.7.2.4.1.2, 2.7.2.4.1.5, 2.7.2.4.5.2 y, para los materiales fisionables exceptuados, en 2.7.2.3.5.

Además de las disposiciones aplicables al transporte de las sustancias de la clase 6.1 con un peligro secundario por corrosividad, se aplicarán las disposiciones establecidas en 5.1.3.2, 5.1.5.2.2, 5.1.5.4.1.2, 7.1.4.5.9, 7.1.5.4.10, 7.1.4.5.12 y 7.8.4.1 a 7.8.4.6.

No es necesario utilizar ninguna etiqueta de la clase 7.

370 Esta entrada se aplica solamente al nitrato amónico que cumpla uno de los criterios siguientes:

– nitrato amónico con más del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida; o

– nitrato amónico con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida, que dé un resultado positivo cuando se someta a las pruebas de la serie de pruebas 2 (véase el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte I). Véase también el Nº ONU 1942.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Esta entrada no se aplicará al nitrato amónico para el que ya existe un nombre de expedición en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, incluido el nitrato de amonio mezclado con fueloil (ANFO) o cualesquiera de las calidades comerciales de nitrato de amonio.

371 .1 Esta entrada se aplica también a los artículos que contienen un pequeño recipiente a presión con un dispositivo de descarga. Esos artículos deberán cumplir las siguientes prescripciones:

.1 la capacidad en agua del recipiente a presión no excederá de 0,5 ℓ y la presión de servicio no excederá de 25 bar a 15 °C;

.2 la presión mínima de estallido del recipiente a presión será por lo menos cuatro veces superior a la presión del gas a 15 °C;

.3 cada artículo se fabricará de modo tal que se evite una activación o liberación involuntaria en las condiciones normales de manipulación, embalaje/envasado, transporte y uso. Esto podrá lograrse mediante un dispositivo adicional de bloqueo conectado al activador;

.4 cada artículo se fabricará de modo que se eviten las proyecciones peligrosas del recipiente a presión o de partes de este;

.5 cada recipiente a presión se fabricará con materiales que no se fragmenten en caso de rotura;

.6 el modelo tipo de proyecto del artículo se someterá a una prueba de exposición al fuego. Para esta prueba se aplicarán las disposiciones de los párrafos 16.6.1.2, salvo la letra g), 16.6.1.3.1 a 16.6.1.3.6, 16.6.1.3.7 b) y 16.6.1.3.8 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. Se demostrará que el artículo reduce su presión mediante un precinto degradable al fuego o cualquier otro dispositivo para reducir la presión interna, de modo tal que el recipiente a presión no se fragmente y que no haya proyección del artículo o de fragmentos de este a más de 10 m;

.7 el modelo tipo de proyecto del artículo se someterá a la prueba siguiente. Se utilizará un mecanismo estimulador para provocar la iniciación de un artículo en el centro del embalaje/envase. No deben observarse efectos peligrosos fuera del bulto, como la rotura del bulto o fragmentos metálicos o recipientes que atraviesen el embalaje/envase.

.2 El fabricante preparará la documentación técnica del modelo tipo de proyecto, la fabricación y las pruebas realizadas y sus resultados. El fabricante aplicará procedimientos para garantizar que los artículos producidos en serie sean de buena calidad, sean conformes al modelo tipo de proyecto y puedan cumplir las prescripciones establecidas en el apartado .1. El fabricante facilitará esta información a la autoridad competente cuando esta la solicite.

372 Esta entrada se aplica a los condensadores asimétricos con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos al presente código.

Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$\text{Wh} = \frac{\frac{1}{2} C_N (U_R^2 - U_L^2)}{3\,600},$$

que utiliza la capacitancia nominal (C_N), el voltaje del régimen (U_R) y el límite inferior del voltaje del régimen (U_L).

Todos los condensadores asimétricos a los que se aplica esta entrada deberán satisfacer las siguientes condiciones:

.1 los condensadores o módulos estarán protegidos contra cortocircuitos;

.2 los condensadores estarán diseñados y construidos de modo que tengan la capacidad de liberar sin peligro la presión que pueda acumularse, ya sea a través de un orificio de ventilación o de un punto débil en su envoltura. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación quedará contenido en el embalaje/envase o en el equipo en que esté instalado el condensador;

.3 los condensadores fabricados después del 31 de diciembre de 2015 llevarán marcada la capacidad de almacenamiento de energía en Wh;

.4 los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas estarán diseñados de modo que resistan a una presión diferencial de 95 kPa.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Los condensadores que contengan un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, incluso cuando estén configurados en un módulo o instalados en un equipo, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código. Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas y tengan una capacidad de almacenamiento de energía de 20 Wh o menos, incluso cuando estén configurados en un módulo, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código si son capaces de aguantar, sin su embalaje/envase, un ensayo de caída desde 1,2 m de altura sobre una superficie rígida sin que se produzca pérdida de su contenido.

Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no estén instalados en un equipo y tengan una capacidad de almacenamiento de energía superior a 20 Wh, estarán sujetos al presente código.

Los condensadores instalados en un equipo y que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código, a condición de que el equipo esté colocado en un embalaje/envase exterior robusto, construido con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con el uso a que esté destinado, y de modo tal que se impida la activación accidental del condensador durante el transporte. Los equipos grandes y robustos que contengan condensadores podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en bandejas, si los condensadores quedan protegidos de forma equivalente por el equipo en el que están instalados.

Nota: No obstante lo establecido en la presente disposición especial, los condensadores asimétricos de níquel-carbono que contengan electrolitos alcalinos de la clase 8 deberán transportarse con arreglo a lo dispuesto para el Nº ONU 2795, ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO.

373 Los detectores de radiación neutrónica que contengan trifluoruro de boro gaseoso a presión normal podrán transportarse bajo esta entrada si se cumplen las siguientes condiciones:

.1 Cada detector de radiación deberá cumplir las siguientes prescripciones:

.1 en cada detector, la presión no deberá exceder de 105 kPa absolutos a 20 °C;

.2 la cantidad de gas no excederá de 13 g por detector;

.3 cada detector estará fabricado de conformidad con un programa de garantía de la calidad registrado;

Nota: La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin.

.4 cada detector de radiación neutrónica deberá estar construido de metal soldado, con uniones de alimentación en bronce soldadura metal-cerámica. Estos detectores tendrán una presión mínima de estallido de 1 800 kPa, demostrada mediante ensayos de cualificación del modelo tipo de diseño; y

.5 antes del llenado, cada detector se someterá a una prueba que garantice un nivel de estanquidad de 1×10^{-10} cm^3/s.

.2 Los detectores de radiación que se transporten como componentes individuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

.1 los detectores deberán estar embalados en un forro intermedio de plástico sellado, con material absorbente o adsorbente suficiente para absorber o adsorber todo el contenido de gas;

.2 los detectores deberán estar colocados en un embalaje/envase exterior resistente. El bulto completo deberá poder resistir un ensayo de caída desde 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas del contenido de gas de los detectores;

.3 la cantidad total de gas de todos los detectores de cada embalaje/envase exterior no deberá exceder de 52 g.

.3 Los sistemas completos de detección de radiación neutrónica que contengan detectores que cumplan lo prescrito en el párrafo .1 deberán transportarse como sigue:

.1 los detectores deberán encontrarse dentro de una envoltura exterior sellada y resistente;

.2 esa envoltura deberá contener material absorbente o adsorbente suficiente para absorber o adsorber todo el contenido de gas;

.3 los sistemas completos deberán colocarse en un embalaje/envase exterior resistente, capaz de resistir un ensayo de caída desde 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas, a menos que la envoltura exterior del sistema ofrezca una protección equivalente.

La instrucción de embalaje/envasado P200 de 4.1.4.1 no se aplica.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

En el documento de transporte deberá figurar la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con la disposición especial 373».

Los detectores de radiación neutrónica que no contengan más de 1 g de trifluoruro de boro, incluidos los que tengan uniones de vidrio de soldadura, no estarán sujetos al presente código si cumplen las prescripciones del párrafo .1 y están embalados/envasados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo .2. Los sistemas de detección de radiación que contengan tales detectores no estarán sujetos al presente código si están embalados/envasados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo .3.

Los detectores de radiación neutrónica se estibarán con arreglo a la categoría de estiba A.

376 Las pilas o baterías de ion litio y las pilas o baterías de metal litio que presenten daños o defectos tales que no sean conformes al tipo sometido a ensayo con arreglo a las disposiciones aplicables del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, deberán cumplir las prescripciones de la presente disposición.

A los efectos de esta disposición especial, ello podrá incluir, entre otras:

– las pilas o baterías que se consideren defectuosas por motivos de seguridad;

– las pilas o baterías que presenten fugas u orificios;

– las pilas o baterías que no puedan someterse a un diagnóstico antes del transporte; o

– las pilas o baterías que hayan sufrido un daño mecánico o físico.

Nota: Al evaluar una pila o batería como dañada o defectuosa, se llevará a cabo una valoración o evaluación con arreglo a los criterios de seguridad del fabricante de la pila, batería o producto o por parte de un técnico experto que conozca las características de seguridad de la pila o batería. La valoración o evaluación podrá incluir, sin limitarse a ellos, los siguientes criterios:

.1 el peligro agudo, como una fuga de electrolito, gas o fuego;

.2 el uso o mal uso de la pila o batería;

.3 los signos de daños físicos, como la deformación de la carcasa de la pila o batería, o la coloración de la carcasa;

.4 la protección contra cortocircuitos externos e internos, como las medidas de voltaje o de aislamiento;

.5 el estado de las características de seguridad de la pila o batería; o

.6 los daños que haya podido sufrir cualquier componente de seguridad interno, como el sistema de gestión de las baterías.

Las pilas y baterías se transportarán de conformidad con las disposiciones aplicables a los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481, a excepción de la disposición especial 230 y de cualquier indicación en contrario que figure en la presente disposición especial.

Las pilas y baterías se embalarán/envasarán de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de embalaje/envasado P908 de 4.1.4.1 o LP904 de 4.1.4.3, según proceda.

Las pilas y baterías dañadas o defectuosas que puedan desarmarse rápidamente, reaccionar de forma peligrosa, o producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones normales de transporte, se embalarán/envasarán de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de embalaje/envasado P911 de 4.1.4.1 o LP906 de 4.1.4.3, según proceda. La autoridad competente podrá autorizar unas condiciones alternativas de embalaje/envasado o de transporte.

Los bultos deberán llevar la marca «DAÑADAS/DEFECTUOSAS» además del nombre de expedición, como se indica en 5.2.1.

El documento de transporte incluirá la siguiente declaración: «Transporte en conformidad con la disposición especial 376».

Si procede, una copia de la aprobación de la autoridad competente acompañará al transporte.

377 Las pilas y baterías de ion litio y metal litio, así como el equipo que contenga tales pilas y baterías, que hayan de transportarse para su eliminación o reciclado, embalados/envasados ya sea junto con baterías que no contengan litio o sin ellas, podrán embalarse/envasarse de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P909 de 4.1.4.1.

Estas pilas y baterías no estarán sujetas a las prescripciones establecidas en la sección 2.9.4.

Los bultos llevarán la marca «BATERÍAS DE LITIO PARA ELIMINACIÓN» o «BATERÍAS DE LITIO PARA RECICLADO».

Las baterías en que se hayan detectado daños o defectos se transportarán con arreglo a las prescripciones de la disposición especial 376.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

El documento de transporte incluirá la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con la disposición especial 377».

378 Los detectores de radiación que contengan este gas en recipientes a presión no recargables que no cumplan las prescripciones del capítulo 6.2 y de la instrucción de embalaje/envasado P200 de 4.1.4.1 podrán transportarse bajo esta entrada si se cumplen las siguientes condiciones:

.1 la presión de servicio de cada recipiente no deberá exceder de 50 bar;

.2 la capacidad del recipiente no deberá exceder de 12 ℓ;

.3 cada recipiente deberá tener una presión mínima de estallido por lo menos tres veces superior a la presión de servicio cuando esté provisto de un dispositivo de descompresión, y por lo menos cuatro veces superior a la presión de servicio cuando no cuente con tal dispositivo;

.4 cada recipiente deberá estar fabricado con material que no se fragmente en caso de ruptura;

.5 cada detector deberá estar fabricado con arreglo a un programa de garantía de calidad registrado;

Nota: Para este propósito podrá utilizarse la norma ISO 9001:2008.

.6 los detectores deberán transportarse en embalajes/envases exteriores resistentes. El bulto completo deberá poder resistir una prueba de caída desde 1,2 metros sin que se rompa el detector ni el embalaje/envase exterior. El equipo que contenga un detector se embalará/envasará en un embalaje/envase exterior resistente, a menos que el detector quede protegido de forma equivalente por el equipo en que esté instalado; y

.7 el documento de transporte deberá incluir la siguiente declaración «Transporte de conformidad con la disposición especial 378».

Los detectores de radiación, incluidos los detectores contenidos en sistemas de detección de radiación, no estarán sujetos a ninguna otra prescripción del presente código si cumplen los requisitos establecidos en los apartados .1 a .6 *supra* y la capacidad de los recipientes que los contienen no es superior a 50 mℓ.

379 El amoníaco anhidro adsorbido o absorbido en un sólido en los sistemas dispensadores de amoníaco o los recipientes destinados a formar parte de tales sistemas no estará sujeto a las otras prescripciones del presente código si se cumplen las siguientes condiciones:

.1 la adsorción o absorción deberá presentar las siguientes propiedades:

.1 la presión del recipiente a una temperatura de 20 °C será inferior a 0,6 bar;

.2 la presión del recipiente a una temperatura de 35 °C será inferior a 1 bar;

.3 la presión del recipiente a una temperatura de 85 °C será inferior a 12 bar;

.2 el material adsorbente o absorbente no deberá tener las propiedades peligrosas enumeradas en las clases 1 a 8;

.3 el contenido máximo de amoníaco del recipiente no deberá exceder de 10 kg; y

.4 los recipientes que contengan amoníaco adsorbido o absorbido deberán satisfacer las siguientes condiciones:

.1 los recipientes estarán fabricados con un material compatible con el amoníaco según se especifica en la norma ISO 11114-1:2012 + Enm. 1:2017;

.2 los recipientes y sus mecanismos de cierre estarán herméticamente sellados y podrán contener el amoníaco generado;

.3 cada recipiente será capaz de resistir la presión generada a 85 °C con una expansión volumétrica no superior al 0,1 %;

.4 cada recipiente estará dotado de un dispositivo que permita la evacuación del gas cuando la presión exceda de 15 bar sin ruptura violenta, explosión o proyección; y

.5 cada recipiente será capaz de resistir una presión de 20 bar sin fugas cuando el dispositivo de descompresión esté desactivado.

Cuando se transporten en un dispensador de amoníaco, los recipientes deberán estar conectados al dispensador de modo tal que el conjunto tenga una resistencia garantizada igual a la de cada recipiente por sí solo.

Las propiedades de resistencia mecánica mencionadas en la presente disposición especial se pondrán a prueba utilizando un prototipo del recipiente y/o dispensador lleno hasta la capacidad nominal y aumentando la temperatura hasta alcanzar las presiones especificadas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Los resultados de las pruebas se documentarán, serán fáciles de localizar y se comunicarán a las autoridades competentes cuando así lo soliciten.

381 Los embalajes/envases de gran tamaño que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III y que se utilicen de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado LP02 de 4.1.4.3, como se prescribe en el Código IMDG (Enmienda 37-14), podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2022.

382 Los polímeros en bolitas podrán ser de poliestireno, poli(metacrilato de metilo) u otro material polimérico. Cuando pueda demostrarse que no se desprenden vapores inflamables que den lugar a una atmósfera inflamable en la prueba U1 (Método de prueba para sustancias que pueden generar vapores inflamables) de la subsección 38.4.4 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, no será necesario clasificar los polímeros en bolitas dilatables bajo este Nº ONU. Esta prueba solo debería realizarse cuando esté prevista la desclasificación de una sustancia.

383 Las pelotas de tenis de mesa fabricadas con celuloide no estarán sujetas al presente código cuando la masa neta de cada pelota no exceda de 3,0 g y la masa neta total de las pelotas de tenis de mesa de un bulto no exceda de 500 g.

384 Se utilizará la etiqueta del modelo Nº 9A; véase 5.2.2.2.2. Sin embargo, para la indicación de las unidades de transporte, el cartel deberá corresponder al modelo Nº 9.

386 Cuando las sustancias se estabilicen mediante la regulación de la temperatura, se aplicarán las disposiciones establecidas en 7.3.7. Cuando se emplee la estabilización química, la persona que presente el embalaje/envase, el RIG o la cisterna para el transporte se asegurará de que el nivel de estabilización sea suficiente para impedir que la sustancia contenida en el embalaje/envase, el RIG o la cisterna experimente una polimerización peligrosa a una temperatura media global de 50 °C o, en el caso de una cisterna portátil, de 45 °C. Cuando la estabilización química se vuelva ineficaz a las temperaturas más bajas que se alcanzarán con la duración prevista del transporte, se requerirá una regulación de la temperatura. Los factores que deberán tomarse en consideración al adoptar esta determinación comprenderán, entre otros, la capacidad y la geometría del embalaje/envase, el RIG o la cisterna y el efecto del aislamiento que tengan, la temperatura de la sustancia cuando se presente para el transporte, la duración del viaje y las condiciones de temperatura ambiente típicas durante el viaje (teniendo en cuenta también la estación del año), la eficacia y otras propiedades del estabilizador empleado, los controles operacionales aplicables en virtud de la reglamentación (por ejemplo, la obligación de proteger las mercancías contra las fuentes de calor, incluidas las otras cargas que se transporten a una temperatura superior a la temperatura ambiente) y todos los demás factores pertinentes.

387 Las baterías de litio que se ajusten a lo dispuesto en 2.9.4.6 que contengan tanto pilas primarias de metal litio como pilas de ion litio recargables se asignarán a los Nos ONU 3090 o 3091, según proceda. Cuando esas baterías se transporten en conformidad con la disposición especial 188, el contenido total de litio de todas las pilas de litio metálico contenidas en la batería no excederá de 1,5 g, y la capacidad total de todas las pilas de ion litio contenidas en la batería no será superior a 10 Wh.

388 Las entradas correspondientes al Nº ONU 3166 se aplican a los vehículos con motores de combustión interna o pilas de combustible propulsados por líquido o gas inflamable.

Los vehículos propulsados por un motor de pila de combustible se asignarán a los Nos ONU 3166, VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO GAS INFLAMABLE, u ONU 3166, VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO LÍQUIDO INFLAMABLE, según corresponda. En esas entradas están incluidos los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por una pila de combustible como por un motor de combustión interna con baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio, transportados con la(s) batería(s) instalada(s).

Los demás vehículos que contengan un motor de combustión interna deberán asignarse a los Nos ONU 3166, VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE u ONU 3166, VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE, según corresponda. Estas entradas incluyen los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio, transportados con las baterías instaladas.

Los vehículos con un motor de combustión interna propulsado por un líquido inflamable y un gas inflamable se asignarán al Nº ONU 3166, VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE.

La entrada correspondiente al Nº ONU 3171 solo se aplica a los vehículos accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio y a los equipos accionados por baterías de electrolito líquido o baterías de sodio que se transportan con esas baterías instaladas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

A los efectos de esta disposición especial, los vehículos son aparatos autopropulsados destinados a transportar una o más personas o mercancías. Son ejemplos de vehículos los automóviles, las motocicletas, las motonetas, los vehículos y motocicletas de tres o cuatro ruedas, los camiones, las locomotoras, las bicicletas (a pedal con motor eléctrico) y otros vehículos de este tipo (por ejemplo, los vehículos autoequilibrados o los vehículos no equipados con por lo menos un puesto para sentarse), las sillas de ruedas, los tractores cortacésped, el equipo agrícola y de construcción autopropulsado, las embarcaciones y las aeronaves. Esto incluye los vehículos que se transporten en un embalaje. En este caso, algunas partes del vehículo podrán separarse de la estructura para que quepan en el embalaje.

Como ejemplos de equipo cabe mencionar las cortadoras de césped, las máquinas de limpieza y los modelos de embarcaciones y aeronaves a escala. Los equipos accionados por baterías de metal litio o baterías de ion litio se consignarán en las entradas correspondientes a los N^{os} ONU 3091, BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO, ONU 3091, BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO, ONU 3481, BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO u ONU 3481, BATERÍAS DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO, según corresponda. Las baterías de ion litio o las baterías de metal litio instaladas en una unidad de transporte y proyectadas únicamente para suministrar energía externa a la unidad de transporte, se asignarán a la entrada correspondiente al N° ONU 3536, BATERÍAS DE LITIO INSTALADAS EN UNA UNIDAD DE TRANSPORTE baterías de ion litio o baterías de metal litio.

Las mercancías peligrosas tales como las baterías, airbags, extintores, acumuladores de gas comprimido, dispositivos de seguridad y otros componentes esenciales del vehículo que sean necesarios para el funcionamiento de este o para la seguridad de su conductor o de los pasajeros deberán estar instalados en el vehículo de forma segura y no estarán sujetos a otras prescripciones del presente código.

389 Esta entrada solo se aplica a las baterías de ion litio o de metal litio instaladas en una unidad de transporte y destinadas únicamente a suministrar energía externa a dicha unidad. Las baterías de litio deberán cumplir los requisitos establecidos en 2.9.4.1 a .7 y contener los sistemas necesarios para evitar la sobrecarga y la descarga excesiva entre las baterías.

Las baterías deberán estar firmemente sujetas a la estructura interior de la unidad de transporte (por ejemplo, colocadas en estantes, armarios, etc.) a fin de evitar los cortocircuitos, el funcionamiento accidental y cualquier movimiento significativo, provocados por sacudidas, cargas o vibraciones que puedan producirse normalmente durante el transporte de la unidad de transporte. Las mercancías peligrosas necesarias para la seguridad y buen funcionamiento de la unidad de transporte (por ejemplo, los sistemas de extinción de incendios y de aire acondicionado), deberán estar debidamente sujetas o instaladas en la unidad de transporte y no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código. No deberán transportarse dentro de la unidad de transporte mercancías peligrosas que no sean necesarias para el funcionamiento adecuado y seguro de dicha unidad.

Las baterías que se encuentren dentro de la unidad de transporte no estarán sujetas a las prescripciones de etiquetado o marcado. La unidad de transporte deberá llevar el N° ONU que corresponda según 5.3.2.1.2, que se colocará en dos lados opuestos de conformidad con 5.3.1.1.2.

390 Cuando un bulto contenga una combinación de baterías de litio contenidas en el equipo y baterías de litio embaladas con el equipo, se aplicarán las siguientes prescripciones a los efectos del marcado y la documentación del bulto:

.1 el bulto llevará la indicación «N° ONU 3091, Baterías de metal litio embaladas con un equipo» o «N° ONU 3481, Baterías de ion litio embaladas con un equipo», según proceda. Si un bulto contiene baterías de ion litio y baterías de metal litio embaladas con el equipo y contenidas en él, el bulto deberá marcarse con arreglo a las prescripciones relativas a ambos tipos de baterías. No obstante, no será necesario tener en cuenta las pilas de botón instaladas en equipos (incluidas las tarjetas de circuito);

.2 el documento de transporte llevará la indicación «N° ONU 3091, Baterías de metal litio embaladas con un equipo» o «N° ONU 3481, Baterías de ion litio embaladas con un equipo», según proceda. Si un bulto contiene baterías de metal litio y baterías de ion litio embaladas con el equipo y contenidas en él, el documento de transporte llevará las indicaciones «N° ONU 3091, Baterías de metal litio embaladas con un equipo» y «N° ONU 3481, Baterías de ion litio embaladas con un equipo».

391 Los artículos que contengan mercancías peligrosas de la clase 2.3, la clase 4.2, la clase 4.3, la clase 5.1, la clase 5.2 o la clase 6.1 para las sustancias de toxicidad por inhalación que requieran el grupo de embalaje/envase I y los artículos que presenten más de uno de los peligros enumerados en 2.0.3.4.2 a 2.0.3.4.4 se transportarán en las condiciones aprobadas por la autoridad competente.

392 No se aplicarán las disposiciones de 4.1.4.1 ni el capítulo 6.2 del presente código al transporte de sistemas de contención de gas combustible proyectados y aprobados para su instalación en vehículos automotores que contengan ese gas cuando se transporten para su eliminación, reciclaje,

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

reparación, inspección o mantenimiento o cuando se transporten desde el lugar de fabricación a una planta de ensamblaje de vehículos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

.1 Los sistemas de contención de gas combustible deberán cumplir las prescripciones establecidas en las normas o reglamentos relativos a los depósitos de combustible para vehículos, según proceda. Pueden citarse como ejemplos de normas y reglamentos aplicables los siguientes:

Depósitos de GLP	
Reglamento CEPE nº 67 Revisión 2	Disposiciones uniformes relativas a: I. La aprobación de equipo específico para vehículos de las categorías M y N que utilicen gases licuados de petróleo en su sistema de propulsión. II. La aprobación de los vehículos de las categorías M y N dotados de equipo específico para el uso de gases licuados de petróleo en su sistema de propulsión con respecto a la instalación de dicho equipo.
Reglamento CEPE nº 115	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Sistemas de adaptación específicos para GLP (gases licuados de petróleo) destinados a su instalación en vehículos a motor para que puedan utilizar GLP en su sistema de propulsión. II. Sistemas de adaptación específicos para GNC (gas natural comprimido) destinados a su instalación en vehículos a motor para que puedan utilizar GNC en su sistema de propulsión.
Depósitos de GNC	
Reglamento CEPE nº 110	Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de: I. Componentes específicos de vehículos a motor que utilizan GNC y/o GNL en su sistema de propulsión. II. Vehículos con respecto a la instalación de componentes específicos de un tipo aprobado para el uso de GNC y/o GNL en su sistema de propulsión.
Reglamento CEPE nº 115	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Sistemas de adaptación específicos para GLP (gases licuados de petróleo) destinados a su instalación en vehículos a motor para que puedan utilizar GLP en su sistema de propulsión. II. Sistemas de adaptación específicos para GNC (gas natural comprimido) destinados a su instalación en vehículos a motor para que puedan utilizar GNC en su sistema de propulsión.
ISO 11439:2013	Botellas de gas – Botellas de alta presión para el almacenamiento a bordo de gas natural como combustible de vehículos automotores.
ISO 15500-Series	ISO 15500: Vehículos de carretera – componentes del sistema de combustible de GNC – varias partes según proceda.
ANSI NGV 2	Contenedores de GNC como combustible de vehículos.
CSA B51 – Parte 2: 2014	Código para calderas, recipientes de presión y tuberías de presión, parte 2: Prescripciones para las botellas de alta presión para el almacenamiento a bordo de gas natural como combustible de vehículos automotores.
Depósitos de hidrógeno presurizados	
Reglamento técnico mundial (RTM) nº 13	Reglamento técnico mundial sobre vehículos propulsados por hidrógeno y pilas de combustible de hidrógeno (ECE/TRANS/180/Add.13).
ISO/TS 15869:2009	Hidrógeno gaseoso y mezclas de hidrógeno – depósitos de combustible de vehículos terrestres.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Reglamento (UE) nº 79/2009	Reglamento (CE) nº 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno y la modificación de la Directiva 2007/46/CE.
Reglamento (UE) nº 406/2010	Reglamento (UE) nº 406/2010 de la Comisión, de 26 de abril de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) núm. 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno.
Reglamento CEPE nº 134	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos a motor y sus componentes por lo que respecta al funcionamiento en materia de seguridad de los vehículos alimentados con hidrógeno (HFCV)
CSA B51 Parte 2: 2014	Código para calderas, recipientes de presión y tuberías de presión, parte 2: Prescripciones para las botellas de alta presión para el almacenamiento a bordo de gas natural como combustible de vehículos automotores.

Podrán seguir siendo transportados los depósitos de gas proyectados y construidos de conformidad con versiones anteriores de las normas o reglamentos relativos a los depósitos de gas para vehículos de motor aplicables en el momento de la certificación de los vehículos para los que dichos depósitos de gas fueron proyectados y construidos;

.2 los sistemas de contención de gas combustible deberán ser estancos y no presentar indicios de daños externos que puedan afectar a su seguridad;

Nota 1: Pueden encontrarse los criterios en la norma ISO 11623:2015 Botellas de gas – Construcción de materiales compuestos – Inspección y ensayos periódicos (o en la norma ISO 19078:2013 Botellas de gas – Inspección de la instalación y verificación de las botellas a alta presión para el almacenamiento de gas natural utilizado como combustible en los vehículos de carretera).

Nota 2: Si los sistemas de contención de gas combustible no son estancos, se han llenado en exceso o presentan daños que puedan afectar a su seguridad (por ejemplo, en caso de que se haya realizado una campaña de verificación relacionada con la seguridad), solo podrán transportarse en recipientes a presión para fines de salvamento de conformidad con el presente código.

.3 si un sistema de contención de gas combustible está equipado con dos o más válvulas integradas en línea, las dos válvulas se cerrarán de manera que no se produzcan fugas de gas en las condiciones normales de transporte. Si solo existe una válvula o si una única válvula acciona todas las aperturas, a excepción de la apertura del dispositivo reductor de presión, esa válvula se cerrará de manera que no se produzcan fugas de gas en las condiciones normales de transporte;

.4 los sistemas de contención de gas combustible se transportarán de manera que se evite la obstrucción del dispositivo reductor de presión o cualquier daño a las válvulas o a cualquier otra parte del sistema que se encuentre bajo presión y se prevenga la liberación no intencional del gas en las condiciones normales de transporte. El sistema de contención de gas combustible irá sujeto para evitar que se deslice, ruede o se mueva verticalmente.

.5 las válvulas deberán estar protegidas mediante uno de los métodos descritos en 4.1.6.1.8.1 a .5;

.6 excepto en el caso de los sistemas de contención de gas combustible retirados para su eliminación, reciclado, reparación, inspección o mantenimiento, dichos sistemas se llenarán con no más del 20 % de volumen nominal de llenado o presión nominal de servicio, según proceda;

.7 no obstante lo dispuesto en el capítulo 5.2, cuando los sistemas de contención de gas combustible estén incluidos en un dispositivo de manipulación, las marcas y etiquetas se podrán fijar en dicho dispositivo; y

.8 no obstante lo dispuesto en 5.4.1.5, la información sobre la cantidad total de mercancías peligrosas podrá sustituirse por la siguiente información:

.1 el número de sistemas de contención de gas combustible; y

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

.2 en el caso de los gases licuados, la masa neta total (kg) de gas en cada sistema de contención de gas combustible y, en el caso de los gases comprimidos, la capacidad total (ℓ) de cada sistema de contención de gas combustible seguida por la presión nominal de servicio.

Ejemplos de información que deberá figurar en el documento de transporte:

Ejemplo 1 : «Nº ONU 1971, gas natural comprimido, 2.1, un sistema de contención de gas combustible de 50 ℓ en total, 200 bar».

Ejemplo 2 : «Nº ONU 1965, hidrocarburos gaseosos licuados, en mezcla, N.E.P., 2.1, tres sistemas de contención de gas combustible de 15 kg de masa neta de gas cada uno».

393 La nitrocelulosa cumplirá los criterios de la prueba de Bergmann-Junk o de la prueba del papel de violeta de metilo que figuran en el apéndice 10 del Manual de Pruebas y Criterios. No es necesario aplicar las pruebas del tipo 3 c).

394 La nitrocelulosa cumplirá los criterios de la prueba de Bergmann-Junk o de la prueba del papel de violeta de metilo que figuran en el apéndice 10 del Manual de Pruebas y Criterios.

395 Esta entrada se utilizará únicamente para los residuos médicos sólidos de la categoría A transportados para su eliminación.

900 El transporte de las siguientes sustancias está prohibido:

ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA (CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA) con más del 20 % de cianuro de hidrógeno

ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 10 % de ácido clórico

ÁCIDO PERCLÓRICO con más del 72 %, en masa, de ácido

CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más del 45 % de cianuro de hidrógeno

CLORURO DE HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO

HIPOCLORITO AMÓNICO

NITRATO AMÓNICO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición

NITRITO DE CINC Y AMONIO

NITRITO DE ETILO puro

NITRITO DE METILO

NITRITOS AMÓNICOS y mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio

OXICIANURO DE MERCURIO puro

PICRATO DE PLATA seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua

Véanse asimismo las disposiciones especiales 349, 350, 351, 352 y 353.

903 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las MEZCLAS de HIPOCLORITOS con un 10 % o menos de CLORO activo.

904 Las disposiciones del presente código, salvo por lo que respecta a los aspectos de contaminación del mar, no son aplicables a estas sustancias cuando se trate de líquidos completamente miscibles con el agua, a menos que el transporte se efectúe en recipientes de capacidad superior a 250 ℓ o en cisternas.

905 Solo se podrá expedir como solución del 80 % en TOLUENO. El producto puro es sensible a los choques, y se descompone con violencia explosiva y posible detonación cuando se calienta en condiciones de confinamiento. Puede inflamarse en caso de impacto.

907 La remesa deberá ir acompañada de un certificado expedido por una autoridad reconocida que indique lo siguiente:

– contenido de humedad;
– contenido de materia grasa;
– detalles del tratamiento con antioxidante para las harinas elaboradas más de seis meses antes del embarque (solo para las sustancias correspondientes al Nº ONU 2216);
– concentración de antioxidante en el momento del embarque, véase la disposición especial 308 (solo para las sustancias correspondientes al Nº ONU 2216);
– embalaje/envase, número de sacos y masa total de la remesa;

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

– temperatura de la harina de pescado al salir de la fábrica;

– fecha de producción.

No hace falta someter este producto a intemperización/curado antes de su embarque. La harina de pescado del Nº ONU 1374 deberá haber estado sometida a intemperización durante no menos de 28 días antes del embarque.

Cuando se transporte harina de pescado en contenedores, estos se deberán arrumar de modo que los espacios de aire libre queden reducidos al mínimo posible.

912 En esta denominación están incluidas asimismo las soluciones acuosas de concentración superior al 70 %.

916 Las disposiciones del presente código no se aplicarán a esta sustancia:

– producida mecánicamente, en partículas de 53 micras o mayores; o

– producida químicamente, en partículas de 840 micras o mayores.

917 Las disposiciones del presente código no son aplicables a los desechos cuyo contenido de caucho sea inferior al 45 % o cuyas partículas sean de más de 840 micras, ni al caucho endurecido completamente vulcanizado.

920 Las disposiciones del presente código no son aplicables al magnesio en barras, en lingotes o en varillas.

921 Las disposiciones del presente código no son aplicables al circonio seco de un espesor de 254 micras, o mayor.

922 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las remesas de FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO que vayan acompañadas de un certificado del expedidor en el que se haga constar que la sustancia, tal como se presenta para el embarque, ha sido estabilizada de tal manera que no posee las propiedades de una sustancia de la clase 4.1.

923 La temperatura deberá ser verificada con regularidad.

925 Las disposiciones del presente código no son aplicables a:

– los negros de carbón no activados de origen mineral;

– las remesas de carbón si estas superan el ensayo de autocalentamiento de sustancias conforme al Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas (véase 33.4.3.3), y se acompaña el correspondiente certificado de un laboratorio habilitado por la autoridad competente, en el que se haga constar que el personal capacitado de dicho laboratorio ha tomado correctamente una muestra del producto que se va a embarcar y que esa muestra ha sido sometida a ensayo, habiéndolo superado; y

– los carbones obtenidos mediante un proceso de activación por vapor.

926 De preferencia, esta sustancia deberá haber estado sometida a la intemperización durante no menos de un mes antes del embarque, a no ser que se acompañe un certificado expedido por una persona reconocida por la autoridad competente del país donde se efectúe el embarque, en el que se haga constar un contenido máximo de humedad del 5 %.

927 Las disposiciones del presente código no son aplicables a la *p*-nitrosodimetilanilina humidificada con más del 50 % de agua.

928 Las disposiciones del presente código no son aplicables a:

– la harina de pescado acidificada y humidificada con más del 40 %, en masa, de agua, no tomándose en cuenta los demás factores;

– las remesas de harina de pescado que vayan acompañadas de un certificado expedido por una autoridad reconocida del país de embarque, o por cualquier otra autoridad reconocida, en el que se haga constar que el producto no entraña riesgo de calentamiento espontáneo al ser transportado en bultos; o

– la harina de pescado obtenida a partir de pescado «blanco» con un contenido de no más del 12 % de humedad y de no más del 5 % de materia grasa, en masa.

929 Si, como resultado de los ensayos realizados, la autoridad competente llega al convencimiento de que esa concesión está justificada, podrá autorizar el transporte de:

– las tortas identificadas como «TORTA OLEAGINOSA, con una proporción de aceite vegetal a) residuos de semillas prensadas por medios mecánicos y que contienen más del 10 % de aceite o más del 20 % de aceite y humedad combinados», en las condiciones aplicables a la «TORTA OLEAGINOSA, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

del aceite de las semillas con disolventes o por prensado y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados»; y

– las tortas identificadas como «TORTA OLEAGINOSA, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados», en las condiciones aplicables a la TORTA OLEAGINOSA, Nº ONU 2217.

El certificado del expedidor deberá indicar el contenido de aceite y el contenido de humedad, y deberá acompañar al envío.

930 Todos los plaguicidas se transportarán únicamente al amparo de las disposiciones de esta clase si van acompañados de un certificado del expedidor en el que se haga constar que, en contacto con el agua, no son combustibles ni presentan tendencia a la autoignición, y que las mezclas de los gases desprendidos no son inflamables. De otro modo serán aplicables las disposiciones de la clase 4.3.

931 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las remesas que vayan acompañadas de una declaración del expedidor en la que se haga constar que estas materias no entrañan riesgo de calentamiento espontáneo.

932 Se requiere un certificado del fabricante o del expedidor en el que se declare que la remesa de que se trata ha estado almacenada bajo techado, pero expuesta al aire, durante no menos de tres días antes de la expedición, con el mismo tamaño con el que se la ha embalado o envasado.

934 El porcentaje mínimo y el porcentaje máximo de contenido, como impureza, de carburo cálcico deben ser indicados en los documentos de expedición.

935 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las sustancias que no desprenden gases inflamables cuando están mojadas, a las que acompañe un certificado del expedidor en el que se haga constar que la sustancia, tal como se presenta para embarque, no desprende gases inflamables cuando está mojada.

937 Las disposiciones del presente código no son aplicables al sólido hidratado de esta sustancia.

939 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las remesas de esta sustancia que vayan acompañadas de un certificado del expedidor en el que se haga constar que las sustancias presentadas para el transporte no contienen más del 0,05 % de anhídrido maleico.

942 Se deberá certificar la concentración y la temperatura de la solución en el momento de efectuar la carga, el porcentaje de materias combustibles y de cloruros que contiene, y su proporción de ácido libre.

943 Los objetos activados por agua deberán llevar una etiqueta de peligro secundario de la clase 4.3.

946 El expedidor tendrá que certificar que la sustancia no pertenece a la clase 4.2.

948 Estas sustancias solo podrán transportarse a granel en unidades de transporte si su punto de fusión es igual o superior a 75 °C.

952 El Nº ONU 1942 podrá transportarse en contenedores para graneles si se cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

954 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las remesas de balas de heno prensado con un contenido de humedad inferior al 14 % transportadas en unidades de transporte cerradas y acompañadas de un certificado del expedidor en el que se declare que el producto no presenta durante su transporte ninguno de los peligros que entraña la sustancia correspondiente al Nº ONU 1327, clase 4.1, y que su contenido de humedad es inferior al 14 %.

955 Cuando una sustancia viscosa y su embalaje/envase satisfagan las disposiciones de 2.3.2.5, no serán aplicables las disposiciones relativas a embalaje/envasado que figuran en el capítulo 4.1, las relativas al marcado y rotulación del capítulo 5.2 ni las de ensayo de bultos del capítulo 6.1.

958 En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como trapos, desechos de algodón, ropa o serrín, que contengan bifenilos policlorados, bifenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados, en los que no esté presente ningún líquido visible libre.

959 Los aerosoles de desecho o los cartuchos de gas de desecho cuyo transporte se autorice en virtud de la disposición especial 327 solo se transportarán en viajes internacionales cortos. Los viajes internacionales largos se permitirán únicamente cuando se cuente con la aprobación de la autoridad competente. Los embalajes/envases estarán marcados y etiquetados, y las unidades de transporte

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

llevarán marcas y rótulos conforme a la subdivisión apropiada de la clase 2 y, si procede, el peligro o peligros secundarios.

960 No sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.

961 Los vehículos no están sujetos a las disposiciones del presente código si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

.1 los vehículos van estibados en los espacios para vehículos dentro de los espacios de categoría especial y de carga rodada o sobre la cubierta de intemperie de un buque de transbordo rodado o un espacio de carga designado por la Administración (Estado de abanderamiento) de conformidad con lo dispuesto en la regla 20 del capítulo II-2 del Convenio SOLAS 74, como proyectado y aprobado específicamente para el transporte de vehículos, y no hay señales de fuga de la batería, el motor, la pila de combustible, la botella o el acumulador de gas comprimido o el depósito de combustible, cuando proceda. Cuando van arrumados en una unidad de transporte, la excepción no se aplica a los espacios de carga para contenedores de los buques de transbordo rodado.

Además, en el caso de los vehículos propulsados únicamente por baterías de litio y los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de metal litio o de ion litio, las baterías de litio cumplirán las disposiciones establecidas en 2.9.4, si bien las disposiciones de 2.9.4.1 y 2.9.4.7 no se aplican cuando los prototipos de preproducción de baterías o las series de producción pequeñas de baterías, cuyo número no sobrepase las 100 baterías, se instalen en el vehículo y el vehículo se fabrique y se apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables en el país de fabricación o el país de utilización. Cuando una batería de litio instalada en un vehículo presente daños o defectos, la batería deberá retirarse;

.2 los vehículos propulsados por un combustible líquido inflamable cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 38 °C no presentan fugas en ninguna parte del sistema de combustible, el depósito o los depósitos de combustible contienen, como máximo, 450 ℓ de combustible y las baterías instaladas están protegidas contra los cortocircuitos;

.3 los vehículos propulsados por un combustible líquido inflamable cuyo punto de inflamación sea inferior a 38 °C, el depósito o los depósitos de combustible se encuentran vacíos y las baterías instaladas están protegidas contra los cortocircuitos. Se considera que los vehículos están vacíos de combustible líquido inflamable cuando el depósito de combustible ha sido drenado y los vehículos no pueden funcionar debido a la falta de combustible. Los componentes del motor, tales como las tuberías de combustible, los filtros de combustible y los inyectores no necesitan limpiarse, drenarse ni purgarse para que se consideren vacíos. No es necesario limpiar ni purgar el depósito de combustible;

.4 en el caso de los vehículos propulsados por un gas inflamable (licuado o comprimido), el depósito o los depósitos de combustible se encuentran vacíos y la presión positiva en el depósito no supera los 2 bar, la válvula de cierre o aislamiento del combustible está cerrada y asegurada y las baterías instaladas están protegidas contra los cortocircuitos;

.5 los vehículos están propulsados únicamente por una batería de acumuladores eléctrica húmeda o seca o una batería de sodio, y la batería está protegida contra los cortocircuitos.

962 Los vehículos que no satisfagan las condiciones establecidas en la disposición especial 961 se asignarán a la clase 9 y cumplirán las siguientes prescripciones:

.1 los vehículos no presentarán señales de fuga de las baterías, los motores, las pilas de combustible, las botellas o los acumuladores de gas comprimido, o el depósito o depósitos de combustible, según proceda;

.2 en el caso de los vehículos propulsados por un líquido inflamable, el depósito o depósitos de combustible que contengan líquido inflamable no irán llenos por encima de una cuarta parte de su capacidad, y, en cualquier caso, el líquido inflamable no superará los 250 ℓ, a menos que la autoridad competente apruebe lo contrario;

.3 en el caso de los vehículos propulsados por un gas inflamable, la válvula de cierre del combustible del depósito o los depósitos de combustible estará bien cerrada;

.4 las baterías instaladas estarán protegidas contra daños, cortocircuitos y la activación accidental durante el transporte. Las baterías de litio cumplirán lo dispuesto en 2.9.4, si bien las disposiciones de 2.9.4.1 y 2.9.4.7 no se aplican cuando los prototipos de preproducción de baterías o las series de producción pequeñas de baterías, cuyo número no sobrepase las 100 baterías, se instalen en el vehículo y el vehículo se fabrique y se apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables en el país de fabricación o el país de utilización. Cuando

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

una batería de litio instalada en un vehículo presente daños o defectos, la batería deberá retirarse y transportarse de conformidad con la disposición especial 376, a menos que la autoridad competente apruebe lo contrario.

Las disposiciones del presente código relativas al marcado, el etiquetado, la rotulación y los contaminantes del mar no son aplicables.

963 Las pilas o baterías de níquel-hidruro metálico embaladas o contenidas en un equipo y las pilas botón de níquel-hidruro metálico no están sujetas a las disposiciones del presente código.

Todas las demás pilas o baterías de níquel-hidruro metálico estarán bien embaladas y protegidas contra los cortocircuitos. No estarán sujetas a otras disposiciones del presente código a condición de que estén cargadas en una unidad de transporte y que su cantidad total sea inferior a 100 kg en masa bruta. Cuando estén cargadas en una unidad de transporte y su cantidad total sea igual o superior a 100 kg en masa bruta, no estarán sujetas a otras disposiciones del presente código, excepto las de 5.4.1 y 5.4.3 y las de las columnas 16a y 16b de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2.

964 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando se transporte en forma de bolitas o gránulos no desmenuzables y si supera la prueba aplicable a las sustancias sólidas comburentes, que figura en el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas (véase 34.4.1), y va acompañada de un certificado expedido por un laboratorio habilitado por una autoridad competente, en el que conste que personal capacitado de dicho laboratorio ha tomado correctamente una muestra del producto y que esa muestra ha sido sometida a ensayo, habiéndolo superado.

965 .1 Cuando se transporte en unidades de transporte, estas proporcionarán una renovación adecuada de aire en la unidad (por ejemplo, mediante la utilización de contenedores ventilados, contenedores de techo abierto o contenedores sin una de sus puertas) con objeto de evitar la acumulación de una atmósfera explosiva. Otra posibilidad es que las sustancias correspondientes a estas entradas se transporten a temperatura regulada en unidades de transporte refrigeradas que satisfagan lo dispuesto en 7.3.7.6. Cuando se utilicen unidades de transporte con dispositivos de respiración, estos dispositivos se mantendrán despejados y operativos. Cuando se utilicen dispositivos mecánicos con fines de ventilación, esos dispositivos serán antideflagrantes para evitar la ignición de los vapores inflamables desprendidos por las sustancias.

.2 Las disposiciones del párrafo .1 no se aplican cuando:

.1 la sustancia se ha colocado en embalajes/envases o en RIG cerrados herméticamente que satisfagan el nivel de rendimiento del grupo de embalaje/envase II aplicable a las mercancías peligrosas líquidas conforme a las disposiciones establecidas en 6.1 o en 6.5, respectivamente; y

.2 la presión hidráulica de ensayo marcada es superior a 1,5 veces la presión manométrica total en el embalaje/envase o en el RIG determinada a 55 °C para las correspondientes mercancías que vayan a llenarse conforme a lo dispuesto en 4.1.1.10.1.

.3 Cuando la sustancia se cargue en unidades de transporte cerradas, se prestará especial atención a las disposiciones de 7.3.6.1.

.4 Las unidades de transporte llevarán una marca de advertencia con las palabras «ATENCIÓN – PUEDE CONTENER VAPORES INFLAMABLES» en letras de no menos de 25 mm de altura. Esta marca se fijará en cada punto de acceso, en un lugar donde sea fácilmente visible para las personas que vayan a abrir la unidad de transporte o a entrar en ella, y permanecerá en la unidad de transporte hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

.1 la unidad de transporte se ha ventilado por completo para eliminar toda concentración peligrosa de vapor o de gas;

.2 en las inmediaciones de la unidad de transporte no hay ninguna fuente de ignición; y

.3 las mercancías se han descargado.

966 Los contenedores para graneles con toldo (BK1) solo están permitidos de conformidad con lo dispuesto en 4.3.3.

967 Los contenedores para graneles flexibles (BK3) solo están permitidos de conformidad con lo dispuesto en 4.3.4.

968 Esta entrada no se utilizará para el transporte por vía marítima. El embalaje/envase desechado se ajustará a lo dispuesto en 4.1.1.11.

969 Las sustancias clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.9.3 están sujetas a las disposiciones relativas a los contaminantes del mar. Las sustancias que se transporten con arreglo a los N^{os} ONU 3077 y 3082 pero que no satisfagan los criterios establecidos en 2.9.3 (véase 2.9.2.2) no están sujetas a las disposiciones relativas a los contaminantes del mar. No obstante, las disposiciones

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

que figuran en 2.10.2.6 son aplicables a las sustancias identificadas como contaminantes del mar en el presente código (véase el Índice), pero que ya no satisfacen los criterios establecidos en 2.9.3.

971 El equipo accionado por baterías solo podrá transportarse a condición de que la batería no presente señal alguna de fugas y esté protegida contra los cortocircuitos. En este caso, no se aplica ninguna otra disposición del presente código.

972 Las baterías de litio cumplirán las disposiciones establecidas en 2.9.4, si bien las disposiciones de 2.9.4.1 y 2.9.4.7 no se aplican cuando los prototipos de preproducción de baterías o las series de producción pequeñas de baterías, cuyo número no sobrepase las 100 baterías, se instalen en el motor o la maquinaria. Cuando una batería de litio instalada en un motor o maquinaria presente daños o defectos, la batería se extraerá.

973 En los bultos, salvo en las balas, también deberá figurar el nombre de expedición y el número de las Naciones Unidas correspondiente a la sustancia que contengan, de conformidad con lo dispuesto en 5.2.1. En cualquier caso, los bultos, incluidas las balas, están exentos de llevar la marca de clase correspondiente, a condición de que estén cargados en una unidad de transporte y que contengan mercancías a las cuales se les ha asignado un solo número de las Naciones Unidas. En las unidades de transporte en las que se hayan cargado los bultos, incluidas las balas, se deberán colocar todas las etiquetas, rótulos y marcas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5.3.

974 Estas sustancias podrán transportarse en cisternas tipo 9 de la OMI.

975 Los DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN AL SER HUMANO, sólidos o los DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos, solo se transportarán en viajes internacionales cortos. Los viajes internacionales largos se permitirán únicamente cuando se cuente con la aprobación de las autoridades competentes del Estado rector del puerto de salida, del Estado rector del puerto de llegada y del Estado de abanderamiento.

976 El transporte de esta sustancia estará prohibido, salvo cuando se cuente con la aprobación de las autoridades competentes del Estado rector del puerto de salida, del Estado rector del puerto de llegada y del Estado de abanderamiento.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 3.4

Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas

3.4.1 Generalidades

3.4.1.1 Este capítulo contiene las disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas de ciertas clases, embaladas/envasadas en cantidades limitadas. El límite cuantitativo pertinente para el embalaje/envase interior u objeto se especifica para cada sustancia en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Además, la cifra «0» en esta columna significa que no está permitido el transporte de la sustancia correspondiente conforme a este capítulo.

3.4.1.2 Las cantidades limitadas de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en esas cantidades limitadas y que cumplan lo dispuesto en este capítulo no estarán sujetas a ninguna otra disposición del presente código, a excepción de las disposiciones pertinentes de:

.1 la parte 1, capítulos 1.1, 1.2 y 1.3;

.2 la parte 2;

.3 la parte 3, capítulos 3.1, 3.2 y 3.3;

.4 la parte 4, párrafos 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8;

.5 la parte 5, párrafos 5.1.1 salvo 5.1.1.6, 5.1.2.3, 5.2.1.7, 5.2.1.9 y 5.3.2.4, y el capítulo 5.4;

.6 la parte 6, prescripciones de construcción de 6.1.4, 6.2.1.2 y 6.2.4;

.7 la parte 7, párrafos 7.1.3.2 y 7.6.3.1, y capítulo 7.3 salvo 7.3.3.15 y 7.3.4.1.

3.4.2 Embalaje y envasado

3.4.2.1 Las mercancías peligrosas se embalarán/envasarán solamente en embalajes/envases interiores colocados en embalajes/envases exteriores adecuados. Podrán utilizarse embalajes/envases intermedios. Además, para los objetos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, se cumplirán plenamente las disposiciones de la sección 4.1.5. El empleo de embalajes/envases interiores no será necesario para el transporte de objetos tales como aerosoles o «recipientes pequeños que contienen gas». La masa bruta total del bulto no excederá de 30 kg.

3.4.2.2 Excepto para los objetos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, las bandejas que estén provistas de ligaduras contráctiles o elásticas y se ajusten a lo previsto en 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8 serán aceptables como embalajes/envases exteriores de objetos o como embalajes/envases interiores que contengan mercancías peligrosas cuyo transporte se efectúe de conformidad con este capítulo. Los embalajes/envases interiores que se puedan romper o perforar fácilmente, como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, se colocarán en embalajes/envases intermedios adecuados que se ajusten a las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8, y se proyectarán de manera que satisfagan las prescripciones de construcción indicadas en 6.1.4. La masa bruta total del bulto no excederá de 20 kg.

3.4.2.3 Las mercancías líquidas de la clase 8, grupo de embalaje/envase II, en embalajes/envases interiores de vidrio, porcelana o gres, irán colocadas en un embalaje/envase intermedio compatible y rígido.

3.4.3 Estiba

A las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas se les asigna la categoría de estiba A definida en 7.1.3.2. No son aplicables las demás disposiciones de estiba indicadas en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

3.4.4 Segregación

3.4.4.1 Se podrán embalar/envasar en el mismo embalaje/envase exterior sustancias peligrosas diferentes transportadas en cantidades limitadas, a condición de que:

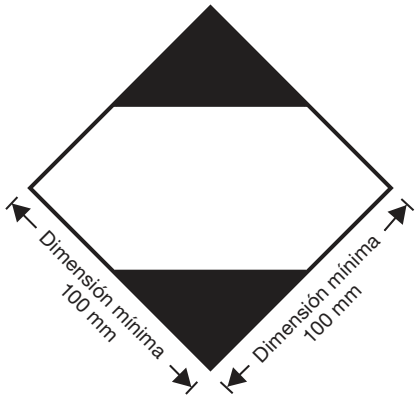
.1 las sustancias se ajusten a lo dispuesto en 7.2.6.1; y

.2 se tengan en cuenta las disposiciones relativas a segregación que figuran en el capítulo 7.2, así como las disposiciones de segregación de la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas. No obstante, sin perjuicio de las disposiciones correspondientes especificadas en la mencionada Lista, las sustancias adscritas al grupo de embalaje/envase III que pertenezcan a la misma clase podrán embalarse/envasarse juntas, a condición de que se cumpla lo dispuesto en 3.4.4.1.1 del Código IMDG. En el documento de transporte se incluirá la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con 3.4.4.1.2 del Código IMDG» (véase 5.4.1.5.2.2).

3.4.4.2 Las disposiciones relativas a segregación de los capítulos 7.2 a 7.7, así como las disposiciones de segregación de la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas, no son aplicables a los embalajes/envases que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas o en relación con otras mercancías peligrosas. No obstante, los objetos del grupo de compatibilidad S de la división 1.4 no se estibarán en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte, con mercancías peligrosas de la clase 1 de los grupos de compatibilidad A y L.

3.4.5 Marcado y rotulación

3.4.5.1 Salvo para el transporte aéreo, los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas llevarán la marca que figura a continuación:

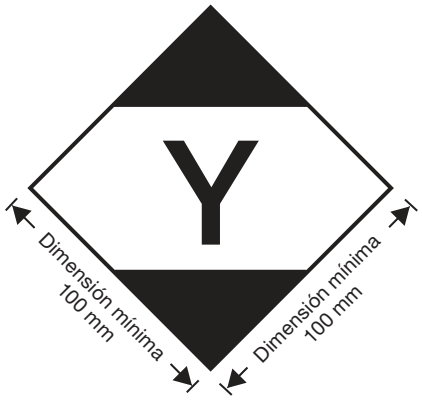


Marca de los bultos que contengan cantidades limitadas

La marca será claramente visible y legible, y deberá poder resistir a la intemperie sin degradación notable. La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas que aparecen en la marca *supra* podrán reducirse hasta 50 mm × 50 mm, siempre que esta se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo podrá reducirse a 1 mm.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

3.4.5.2 Los bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 de la parte 3 de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* de la Organización de Aviación Civil Internacional, podrán llevar la marca que aparece a continuación para certificar su conformidad con estas disposiciones:



Marca de los bultos que contienen cantidades limitadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 de la parte 3 de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* de la Organización de Aviación Civil Internacional

La marca será claramente visible y legible, y deberá poder resistir a la intemperie sin degradación notable. La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45º (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. El símbolo «Y» figurará en el centro de la marca y será claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas de la marca que aparece en la figura *supra* podrán reducirse hasta 50 mm × 50 mm, siempre que esta se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo podrá reducirse a 1 mm. El símbolo «Y» guardará aproximadamente la proporción que se indica en la figura *supra*.

3.4.5.3 **Reconocimiento multimodal de las marcas**

3.4.5.3.1 Se considerará que los bultos que contengan mercancías peligrosas y lleven la marca indicada en 3.4.5.2, con o sin etiquetas y marcas adicionales para el transporte aéreo, se ajustan a lo dispuesto en la sección 3.4.2, y no necesitarán llevar la marca indicada en 3.4.5.1.

3.4.5.3.2 Se considerará que los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas y lleven la marca indicada en la sección 3.4.5.1 y sean conformes con las disposiciones de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* de la Organización de Aviación Civil Internacional, incluidas todas las marcas y etiquetas necesarias especificadas en las partes 5 y 6, se ajustan a lo dispuesto en la sección 3.4.1, cuando sea el caso, y en la sección 3.4.2.

3.4.5.4 Cuando los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas se coloquen en un sobreembalaje o en una carga unitaria, el sobreembalaje o la carga unitaria deberán llevar las marcas que prescribe el presente capítulo, salvo que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje o en la carga unitaria. Además, el sobreembalaje deberá llevar la inscripción «SOBREEMBALAJE», salvo que en el sobreembalaje estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas prescritas en este capítulo. Las letras de la marca «SOBREEMBALAJE» tendrán por lo menos 12 mm de altura. Las demás disposiciones de 5.1.2.1 se aplican solo si el sobreembalaje o la carga unitaria contiene otras mercancías peligrosas no embaladas/envasadas en cantidades limitadas y únicamente en relación con esas otras mercancías peligrosas.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

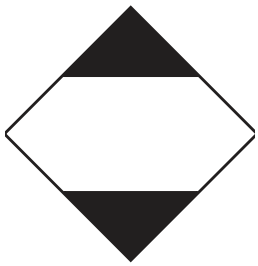
3.4.5.5 **Rotulación y marcado de las unidades de transporte**

3.4.5.5.1 Las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas únicamente en cantidades limitadas sin ninguna otra mercancía peligrosa no irán rotuladas ni marcadas de conformidad con lo dispuesto en 5.3.2.0 y 5.3.2.1. No obstante, deberán estar marcadas adecuadamente en el exterior mediante la marca indicada en 3.4.5.5.4.

3.4.5.5.2 Las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas y mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas se rotularán y marcarán de conformidad con las disposiciones aplicables a las mercancías peligrosas que no estén embaladas/envasadas en cantidades limitadas. No obstante, si no se requiere ningún rotulo o marca para las mercancías peligrosas no embaladas/envasadas en cantidades limitadas, las unidades de transporte llevarán la marca indicada en 3.4.5.5.4.

3.4.5.5.3 [Reservado]

3.4.5.5.4 Cuando se requiera en 3.4.5.5.1 o en 3.4.5.5.2, la siguiente marca se fijará en las unidades de transporte:



La marca será claramente visible y legible, y tal que los datos consignados en las unidades de transporte sigan siendo identificables tras un periodo de tres meses por lo menos de inmersión en el mar. Al estudiar los métodos de marcado que conviene adoptar, deberá tenerse en cuenta la facilidad con que se pueda marcar la superficie de las unidades de transporte. Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 250 mm × 250 mm, e irá colocada en los lugares indicados en 5.3.1.1.4.1.

3.4.6 Documentación

3.4.6.1 Además de las disposiciones de documentación especificadas en el capítulo 5.4, en el documento de transporte de mercancías peligrosas se deberán incluir las palabras «cantidad limitada» o «CANT. LTDA.» junto con la descripción de la expedición.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo 3.5

Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas

3.5.1 Cantidades exceptuadas

3.5.1.1 Las cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas de determinadas clases, distintas de los objetos, que satisfagan las disposiciones de este capítulo, no estarán sujetas a ninguna otra disposición del presente código, a excepción de:

.1 las disposiciones sobre capacitación que figuran en el capítulo 1.3;

.2 los procedimientos de clasificación y los criterios del grupo de embalaje/envase de la parte 2, Clasificación;

.3 las disposiciones relativas a embalaje/envase de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4, 4.1.1.4.1 y 4.1.1.6 de la parte 4; y

.4 las disposiciones sobre documentación especificadas en el capítulo 5.4.

Nota: En el caso del material radiactivo, se aplicarán los requisitos para el material radiactivo en bultos exceptuados de 1.5.1.5.

3.5.1.2 Las mercancías peligrosas que pueden transportarse como cantidades exceptuadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente capítulo aparecen en la columna 7b de la Lista de mercancías peligrosas con el código alfanumérico siguiente:

Código	**Cantidad neta máxima por embalaje/envase interior** (expresada en g cuando se trate de sólidos y en mℓ cuando se trate de líquidos y gases)	**Cantidad neta máxima por embalaje/envase exterior** (expresada en g cuando se trate de sólidos y en mℓ cuando se trate de líquidos y gases, o la suma de g y mℓ en el caso de los embalajes/envases mixtos)
E0	No se permite el transporte como cantidad exceptuada	
E1	30	1 000
E2	30	500
E3	30	300
E4	1	500
E5	1	300

En el caso de los gases, el volumen indicado para el embalaje/envase interior se refiere a la capacidad en agua del recipiente interior, y el volumen indicado para el embalaje/envase exterior se refiere a la capacidad combinada, en agua, de todos los embalajes/envases interiores contenidos en un único embalaje/envase exterior.

3.5.1.3 Cuando se embalen/envasen juntas mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas a las que se asignen códigos diferentes, la cantidad total por embalaje/envase exterior estará limitada a la correspondiente al código más restrictivo.

3.5.1.4 Las cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas asignadas a los códigos E1, E2, E4 y E5 no estarán sujetas al presente código, a condición de que:

.1 la cantidad neta máxima de material por embalaje/envase interior se limite a 1 mℓ en el caso de los líquidos y gases, y a 1 g en el de los sólidos;

.2 se cumplan las disposiciones de 3.5.2, con la excepción de que no se requerirá un embalaje/envase intermedio si los embalajes/envases interiores van en un embalaje/envase exterior firmemente ajustados

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

con material amortiguador, de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni derramar su contenido; y, en el caso de las mercancías peligrosas líquidas, el embalaje/envase exterior contenga material absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior;

.3 se cumplan las disposiciones de 3.5.3; y

.4 la cantidad neta máxima de mercancías peligrosas por embalaje/envase exterior no exceda de 100 g en el caso de los sólidos, o de 100 mℓ en el de los líquidos y gases.

3.5.2 Embalajes/envases

3.5.2.1 Los embalajes/envases utilizados para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

.1 se dispondrá de un embalaje/envase interior de plástico (de 0,2 mm de espesor, como mínimo, cuando se utilicen para mercancías peligrosas líquidas), o de cristal, porcelana, gres, cerámica o metal (véase también 4.1.1.2), y el cierre de cada embalaje/envase interior se mantendrá firmemente en su lugar mediante alambre, cinta adhesiva o cualquier otro medio seguro; cualquier recipiente que tenga un cuello con roscas moldeadas dispondrá de una tapa roscada estanca. El cierre habrá de ser resistente al contenido;

.2 cada embalaje/envase interior deberá ir en un embalaje/envase intermedio firmemente ajustado con material amortiguador, de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no pueda romperse, perforarse ni derramar su contenido. Cuando se trate de mercancías peligrosas líquidas, el embalaje/envase intermedio o exterior contendrá material absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior. Cuando se coloque en el embalaje/envase intermedio, el material absorbente podrá ser el material de relleno. Las mercancías peligrosas no deberán reaccionar peligrosamente con el material absorbente o de relleno ni con el material del embalaje/envase, ni reducir la integridad o la función de esos materiales. Independientemente de su orientación, el bulto deberá contener por completo el contenido en caso de rotura o fuga;

.3 el embalaje/envase intermedio irá firmemente ajustado en un embalaje/envase exterior resistente rígido (de madera, cartón u otro material igualmente resistente);

.4 cada tipo de bulto habrá de cumplir lo dispuesto en 3.5.3;

.5 cada bulto deberá tener un tamaño suficiente para que haya espacio para aplicar todas las marcas necesarias; y

.6 podrán utilizarse sobreembalajes que también podrán contener bultos de mercancías peligrosas o de mercancías que no estén sujetas a las disposiciones del presente código.

3.5.3 Ensayos para los bultos

3.5.3.1 El bulto completo preparado para el transporte, con sus embalajes/envases interiores llenos hasta no menos del 95 % de su capacidad en el caso de sólidos o del 98 % en el caso de líquidos, podrá aguantar, según se demuestre mediante un ensayo adecuadamente documentado, sin que se produzcan roturas ni fugas de ningún embalaje/envase interior y sin una reducción significativa de su eficacia:

.1 Una caída de 1,8 m sobre una superficie horizontal plana, rígida y no elástica:

i) cuando la muestra tenga forma de caja, se dejará caer en cada una de las siguientes orientaciones:

– de plano sobre la base;

– de plano sobre la parte superior;

– de plano sobre el lado más largo;

– de plano sobre el lado más corto;

– sobre una esquina;

ii) cuando la muestra tenga forma de bidón, se dejará caer en cada una de las siguientes orientaciones:

– en diagonal sobre el reborde de la parte superior, con el centro de gravedad en la vertical del punto de impacto;

– diagonalmente sobre el reborde de la base;

– de plano sobre el costado.

Nota: Cada una de las caídas mencionadas se realizará con bultos diferentes, pero idénticos.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

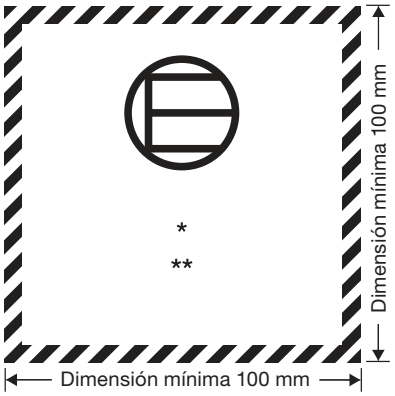
.2 Una fuerza aplicada sobre la superficie superior durante 24 h, equivalente al peso total de los bultos idénticos que podrían apilarse hasta una altura de 3 m (incluida la muestra).

3.5.3.2 A los fines de los ensayos, las sustancias que hayan de transportarse en el embalaje/envase podrán sustituirse por otras, salvo que tal sustitución desvirtúe los resultados de los ensayos. En el caso de los sólidos, cuando se utilice otra sustancia, esta deberá tener las mismas características físicas (masa, granulometría, etc.) que la sustancia que se vaya a transportar. En los ensayos de caída para líquidos, las sustancias sustitutivas tendrán una densidad relativa (peso específico) y una viscosidad similares a las de las sustancias que se vayan a transportar.

3.5.4 Marcado de los bultos

3.5.4.1 Los bultos que contengan cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas preparadas con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo se marcarán de forma duradera y legible con la marca indicada más abajo. La clase de peligro principal de cada una de las mercancías peligrosas contenidas en el bulto figurará en la marca. Cuando los nombres del consignador y del consignatario no figuren en ningún otro lugar en el bulto, esa información se incluirá en la marca.

3.5.4.2



* La clase o, cuando se haya asignado, el número o números de la división se mostrarán en este lugar.

** El nombre del consignador o del consignatario se mostrará en este lugar si no figura en ningún otro lugar en el bulto.

La marca tendrá la forma de un cuadrado. El rayado y el símbolo tendrán el mismo color, rojo o negro, sobre fondo blanco o un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

3.5.4.3 Cuando los bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas se coloquen en un sobreembalaje o en una carga unitaria, el sobreembalaje o la carga unitaria deberá llevar la marca que prescribe el presente capítulo, salvo que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje o en la carga unitaria. Además, el sobreembalaje deberá ir marcado con la inscripción «SOBREEMBALAJE», salvo que en el sobreembalaje estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas prescritas en este capítulo. Las demás disposiciones de 5.1.2.1 se aplican solo si el sobreembalaje o la carga unitaria contiene otras mercancías peligrosas no embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas y únicamente en relación con esas otras mercancías peligrosas.

3.5.5 Número máximo de bultos en cualquier unidad de transporte

3.5.5.1 El número de bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas en cualquier unidad de transporte no será superior a 1 000.

3.5.6 Documentación

3.5.6.1 Además de las disposiciones relativas a la documentación especificadas en el capítulo 5.4, se incluirán las palabras «mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas» y el número de bultos en el documento de transporte de mercancías peligrosas, junto con la descripción de la expedición.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

3.5.7 Estiba

3.5.7.1 A las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas se les asigna la categoría de estiba A definida en 7.1.3.2. No son aplicables las demás disposiciones de estiba indicadas en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas.

3.5.8 Segregación

3.5.8.1 Las disposiciones sobre segregación establecidas en los capítulos 7.2 a 7.7, incluidas las disposiciones sobre segregación de la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas, no son aplicables a los embalajes/envases que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas o en relación con otras mercancías peligrosas.

3.5.8.2 Las disposiciones sobre segregación establecidas en los capítulos 7.2 a 7.7, incluidas las disposiciones sobre segregación de la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas, no son aplicables a diferentes mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas en el mismo embalaje/envase exterior, a condición de que no reaccionen entre sí de manera peligrosa (véase 4.1.1.6).

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

APÉNDICES

Apéndice A

Lista de nombres de expedición genéricos y de designaciones correspondientes a grupos de sustancias y objetos no especificados en otra parte (N.E.P.)

Las sustancias y los objetos que no figuren expresamente con su nombre en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 se clasificarán de conformidad con lo dispuesto en 3.1.1.2. Así pues, se deberá utilizar como nombre de expedición la denominación que, entre las enumeradas en la Lista de mercancías peligrosas, mejor describa la sustancia u objeto de que se trate. En este apéndice se recogen las principales entradas genéricas y todas las entradas correspondientes a sustancias y objetos N.E.P., que figuran en la Lista de mercancías peligrosas. El nombre de expedición se completará con la denominación técnica cuando se asigna a la entrada la disposición especial 274 o 318 en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas. Por lo que respecta a los contaminantes del mar, véase asimismo 3.1.2.9.

En esta lista, las denominaciones generales y las entradas que llevan la mención N.E.P., están agrupadas por clase o división de peligro, y dentro de cada clase o división, se han dividido en tres grupos, a saber:

- entradas específicas, correspondientes a grupos de sustancias y objetos de determinadas características químicas o técnicas;
- entradas de plaguicidas, por lo que respecta a la clase 3 y la clase 6.1;
- entradas generales, correspondientes a grupos de sustancias o de objetos con una o más propiedades peligrosas generales.

DEBE UTILIZARSE SIEMPRE LA DENOMINACIÓN MÁS ESPECÍFICA QUE QUEPA APLICAR.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 1
1		0190	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS excepto los explosivos iniciadores
			División 1.1
1.1A		0473	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1B		0461	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1C		0462	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1C		0474	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1C		0497	PROPULSANTE LÍQUIDO
1.1C		0498	PROPULSANTE SÓLIDO
1.1D		0463	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1D		0475	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1E		0464	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1F		0465	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1G		0476	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1L		0354	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1L		0357	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			División 1.2
1.2B		0382	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2C		0466	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2D		0467	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2E		0468	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2F		0469	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2K	6.1	0020	MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.2L	4.3	0248	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.2L		0355	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2L		0358	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			División 1.3
1.3C		0132	SALES METÁLICAS DEFLAGRANTES DE DERIVADOS NITRADOS AROMÁTICOS, N.E.P.
1.3C		0470	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.3C		0477	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.3C		0495	PROPULSANTE LÍQUIDO
1.3C		0499	PROPULSANTE SÓLIDO
1.3G		0478	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.3K	6.1	0021	MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.3L	4.3	0249	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.3L		0356	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.3L		0359	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			División 1.4
1.4B		0350	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P
1.4B		0383	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4C		0351	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4C		0479	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4C		0501	PROPULSANTE SÓLIDO
1.4D		0352	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4D		0480	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4E		0471	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4F		0472	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4G		0353	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4G		0485	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4S		0349	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4S		0384	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4S		0481	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			División 1.5
1.5D		0482	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES, (SUSTANCIAS EMI), N.E.P.
			División 1.6
1.6N		0486	OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (OBJETOS EEI)

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 2
			Clase 2.1
			Entradas específicas
2.1		1964	HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, EN MEZCLA, N.E.P.
2.1		1965	HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, EN MEZCLA, N.E.P.
2.1		3354	GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.
			Entradas generales
2.1		1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1		3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1		3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
2.1		3312	GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.1		3501	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, N.E.P
2.1		3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1	Véase 2.0.6.6	3537	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES INFLAMABLES, N.E.P.
2.1	6.1	3504	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.
2.1	8	3505	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
			Clase 2.2
			Entradas específicas
2.2		1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.
2.2		1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.
			Entradas generales
2.2		1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.
2.2		3163	GAS LICUADO, N.E.P.
2.2		3158	GAS LICUADO, REFRIGERADO, N.E.P.
2.2		3500	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, N.E.P
2.2		3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.
2.2	Véase 2.0.6.6	3538	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES NO INFLAMABLES, NO TÓXICOS, N.E.P.
2.2	5.1	3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.
2.2	5.1	3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.
2.2	5.1	3311	GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.
2.2	5.1	3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.
2.2	6.1	3502	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, TÓXICO, N.E.P.
2.2	8	3503	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, CORROSIVO, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 2 *(cont.)*
			Clase 2.3
			Entradas específicas
2.3		1967	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.
2.3	2.1	3355	GAS INSECTICIDA, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
			Entradas generales
2.3		1955	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.
2.3		3162	GAS LICUADO TÓXICO, N.E.P.
2.3		3169	MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
2.3		3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.
2.3	Véase 2.0.6.6	3539	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES TÓXICOS, N.E.P.
2.3	2.1	1953	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.3	2.1	3160	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.3	2.1	3168	MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
2.3	2.1	3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.3	2.1 + 8	3305	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	2.1 + 8	3309	GAS LICUADO, TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	2.1 + 8	3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1	3303	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
2.3	5.1	3307	GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
2.3	5.1	3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3306	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3310	GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3304	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3308	GAS LICUADO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 3
			Entradas específicas
3		1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.
3		1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P., o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.
3		1987	ALCOHOLES, N.E.P.
3		1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.
3		2319	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS, N.E.P.
3		3271	ÉTERES, N.E.P.
3		3272	ÉSTERES, N.E.P.
3		3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.
3		3336	MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MERCAPTANOS EN MEZCLA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P.
3		3343	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con un máximo del 30 %, en masa, de nitroglicerina
3		3357	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, N.E.P., con un máximo del 30 %, en masa, de nitroglicerina
3		3379	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, LÍQUIDO, N.E.P.
3	6.1	1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA, INFLAMABLE, TÓXICA, N.E.P.
3	6.1	1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.
3	6.1	1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.
3	6.1	2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.
3	6.1	3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.
3	6.1	3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.
3	8	2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.
3	8	2985	CLOROSILANOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.
3	8	3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCIÓN, N.E.P. en alcohol
			Plaguicidas
3	6.1	2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 ºC
3	6.1	2762	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	2782	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23
3	6.1	2784	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	2787	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23 ºC
3	6.1	3024	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 ºC
3	6.1	3346	PLAGUICIDA DERIVADO DE ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C
3	6.1	3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 ºC

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 3 *(cont.)*
			Entradas generales
3		1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.
3		3256	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60 °C, a una temperatura igual o superior al punto de inflamación
3	Véase 2.0.6.6	3540	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P.
3	6.1	1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.
3	6.1 + 8	3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.
3	8	2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 4
			Clase 4.1
			Entradas específicas
4.1		1353	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.
4.1		3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.
4.1		3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.
4.1		3221	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B
4.1		3222	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B
4.1		3223	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C
4.1		3224	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C
4.1		3225	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D
4.1		3226	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D
4.1		3227	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E
4.1		3228	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E
4.1		3229	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F
4.1		3230	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F
4.1		3231	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3232	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3233	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3234	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3235	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3236	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3237	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3238	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3239	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3240	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3319	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, SÓLIDA, N.E.P. con más del 2 % pero no más del 10 %, en masa, de nitroglicerina
4.1		3344	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; PENTRITA; TNPE), EN MEZCLA, DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P., con más del 10 % pero no más del 20 %, en masa, de TNPE
4.1		3380	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P.
4.1		3531	SUSTANCIA POLIMERIZANTE SÓLIDA ESTABILIZADA, N.E.P.
4.1		3532	SUSTANCIA POLIMERIZANTE LÍQUIDA ESTABILIZADA, N.E.P.
4.1		3533	SUSTANCIA POLIMERIZANTE SÓLIDA CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.
4.1		3534	SUSTANCIA POLIMERIZANTE LÍQUIDA CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.
			Entradas generales
4.1		1325	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.
4.1		3175	SÓLIDO QUE CONTIENE LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.
4.1		3176	SÓLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.
4.1		3178	SÓLIDO INFLAMABLE INORGÁNICO, N.E.P.
4.1		3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
4.1	Véase 2.0.6.6	3541	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SÓLIDOS INFLAMABLES, N.E.P.
4.1	5.1	3097	SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.
4.1	6.1	2926	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.1	6.1	3179	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.
4.1	8	2925	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.1	8	3180	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 4 *(cont.)*
			Clase 4.2
			Entradas específicas
4.2		1373	FIBRAS o TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL o SINTÉTICOS, N.E.P., impregnados de aceite
4.2		1378	CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido
4.2		1383	METAL PIROFÓRICO, N.E.P., o ALEACIÓN PIROFÓRICA, N.E.P.
4.2		2006	PLÁSTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.2		2881	CATALIZADOR DE METAL SECO
4.2		3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO UN ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.2		3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.
4.2		3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO
4.2		3342	XANTATOS
4.2		3391	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA
4.2		3392	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA
4.2		3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO
4.2	4.3	3393	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA
4.2	4.3	3394	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA
4.2	8	3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.
			Entradas generales
4.2		2845	LÍQUIDO PIROFÓRICO ORGÁNICO, N.E.P.
4.2		2846	SÓLIDO PIROFÓRICO ORGÁNICO, N.E.P.
4.2		3088	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.2		3183	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.2		3186	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, INORGÁNICO, N.E.P.
4.2		3190	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, INORGÁNICO, N.E.P.
4.2		3194	LÍQUIDO PIROFÓRICO INORGÁNICO, N.E.P.
4.2		3200	SÓLIDO PIROFÓRICO INORGÁNICO, N.E.P.
4.2	Véase 2.0.6.6	3542	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, N.E.P.
4.2	5.1	3127	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.
4.2	6.1	3128	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.2	6.1	3184	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.2	6.1	3187	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.
4.2	6.1	3191	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.
4.2	8	3126	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.2	8	3185	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.2	8	3188	LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.
4.2	8	3192	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 4 *(cont.)*
			Clase 4.3
			Entradas específicas
4.3		1389	METALES ALCALINOS, AMALGAMA LÍQUIDA DE
4.3		1390	AMIDAS DE METALES ALCALINOS
4.3		1391	METALES ALCALINOS, DISPERSIÓN DE, o METALES ALCALINOTÉRREOS, DISPERSIÓN DE
4.3		1392	METALES ALCALINOTÉRREOS, AMALGAMA LÍQUIDA DE
4.3		1393	METALES ALCALINOTÉRREOS, ALEACIÓN DE, N.E.P.
4.3		1409	HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		1421	ALEACIÓN LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS, N.E.P.
4.3		3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA
4.3		3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA
4.3		3401	METALES ALCALINOS, AMALGAMA SÓLIDA DE
4.3		3402	METALES ALCALINOTÉRREOS, AMALGAMA SÓLIDA DE
4.3	3	3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE
4.3	3	3482	METALES ALCALINOS, DISPERSIÓN DE, INFLAMABLE o METALES ALCALINOTÉRREOS, DISPERSIÓN DE, INFLAMABLE
4.3	3 + 8	2988	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.
4.3	4.1	3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE
4.3	4.2	3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.3	4.2	3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO
			Entradas generales
4.3		3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3	Véase 2.0.6.6	3543	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES, N.E.P.
4.3	4.1	3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.
4.3	4.2	3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.3	5.1	3133	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.
4.3	6.1	3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.
4.3	6.1	3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.
4.3	8	3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.
4.3	8	3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 5
			Clase 5.1
			Entradas específicas
5.1		1450	BROMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1461	CLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1462	CLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		2627	NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		3210	CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3211	PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3212	HIPOCLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3214	PERMANGANATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3215	PERSULFATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		3216	PERSULFATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
			Entradas generales
5.1		1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.
5.1		3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.
5.1	Véase 2.0.6.6	3544	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS COMBURENTES, N.E.P.
5.1	4.1	3137	SÓLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.
5.1	4.2	3100	SÓLIDO COMBURENTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
5.1	4.3	3121	SÓLIDO COMBURENTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
5.1	6.1	3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.
5.1	6.1	3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.
5.1	8	3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
5.1	8	3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
			Clase 5.2
			Entradas específicas
5.2		3101	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO B
5.2		3102	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO B
5.2		3103	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO C
5.2		3104	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO C
5.2		3105	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO D
5.2		3106	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO D
5.2		3107	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO E
5.2		3108	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO E
5.2		3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F
5.2		3110	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F
5.2		3111	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3112	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3113	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3114	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3115	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3116	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3117	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3118	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3119	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3120	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
			Entradas generales
5.2	Véase 2.0.6.6	3545	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN PERÓXIDOS ORGÁNICOS, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 6
			Clase 6.1
			Entradas específicas
6.1		1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES, SÓLIDAS, N.E.P.
6.1		1549	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGÁNICO SÓLIDO DE, N.E.P.
6.1		1556	ARSÉNICO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos, n.e.p., arsenitos, n.e.p., sulfuros de arsénico, n.e.p., y compuesto orgánico de arsénico, n.e.p.
6.1		1557	ARSÉNICO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p., sulfuros de arsénico n.e.p. y compuesto orgánico de arsénico, n.e.p.
6.1		1564	BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1		1566	BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1		1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.
6.1		1588	CIANUROS INORGÁNICOS, SÓLIDOS, N.E.P.
6.1		1601	DESINFECTANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.
6.1		1602	COLORANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, TÓXICA, N.E.P.
6.1		1655	NICOTINA, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., o PREPARADO SÓLIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P
6.1		1693	GASES LACRIMÓGENOS, SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE, N.E.P.
6.1		1707	TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1		1851	MEDICAMENTO, LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.
6.1		2024	MERCURIO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P.
6.1		2025	MERCURIO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P.
6.1		2026	FENILMERCURIO, COMPUESTO, N.E.P.
6.1		2206	ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, TÓXICOS, N.E.P.
6.1		2291	PLOMO, COMPUESTO DE, SOLUBLE, N.E.P.
6.1		2570	CADMIO, COMPUESTO DE
6.1		2788	ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		2856	FLUOROSILICATOS, N.E.P.
6.1		3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDAS, N.E.P.
6.1		3141	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGÁNICO LÍQUIDO DE, N.E.P.
6.1		3142	DESINFECTANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.
6.1		3143	COLORANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, TÓXICA, N.E.P.
6.1		3144	NICOTINA, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., o PREPARADO LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.
6.1		3146	ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.
6.1		3249	MEDICAMENTO SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.
6.1		3276	NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.
6.1		3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.
6.1		3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		3283	SELENIO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.
6.1		3284	TELURIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1		3285	VANADIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1		3439	NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.
6.1		3440	SELENIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1		3448	GASES LACRIMÓGENOS, SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE, N.E.P.
6.1		3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SÓLIDO, N.E.P.
6.1		3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.
6.1		3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1	3	3071	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3	3080	ISOCIANATOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 6 *(cont.)*
			Clase 6.1 *(cont.)*
			Entradas específicas *(cont.)*
6.1	3	3275	NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3	3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
6.1	3 + 8	2742	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3 + 8	3362	CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	8	3277	CLOROFORMIATOS TÓXICOS CORROSIVOS, N.E.P.
6.1	8	3361	CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS, N.E.P.
			Plaguicidas
			a) Sólidos
6.1		2588	PLAGUICIDA, SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.
6.1		2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2761	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, SÓLIDO, TÓXICO
6.1		3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO
			b) Líquidos
6.1		2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.
6.1		2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		2994	PLAGUICIDA ARSENICAL, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		2996	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3014	A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3016	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1	3	2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	2993	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	2995	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 6 *(cont.)*
			Clase 6.1 *(cont.)*
			Plaguicidas *(cont.)*
			b) Líquidos (cont.)
6.1	3	3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
6.1	3	3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23 °C
6.1	3	3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 ºC
			Entradas generales
6.1		2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.
6.1		2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.
6.1		3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.
6.1		3243	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.
6.1		3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.
6.1		3315	MUESTRA QUÍMICA TÓXICA
6.1		3381	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}
6.1		3382	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}
6.1		3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.
6.1	Véase 2.0.6.6	3546	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS TÓXICAS, N.E.P.
6.1	3	2929	LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.
6.1	3	3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}
6.1	3	3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}
6.1	3 + 8	3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}
6.1	3 + 8	3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}
6.1	4.1	2930	SÓLIDO TÓXICO, INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.
6.1	4.1	3535	SÓLIDO TÓXICO, INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.
6.1	4.2	3124	SÓLIDO TÓXICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
6.1	4.3	3123	LÍQUIDO TÓXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
6.1	4.3	3125	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
6.1	4.3	3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}
6.1	4.3	3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 6 *(cont.)*
			Clase 6.1 *(cont.)*
			Entradas generales *(cont.)*
6.1	4.3 + 3	3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}
6.1	4.3 + 3	3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}
6.1	5.1	3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
6.1	5.1	3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
6.1	5.1	3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}
6.1	5.1	3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}
6.1	8	2927	LÍQUIDO TÓXICO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.
6.1	8	2928	SÓLIDO TÓXICO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.
6.1	8	3289	LÍQUIDO TÓXICO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.
6.1	8	3290	SÓLIDO TÓXICO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.
6.1	8	3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}
6.1	8	3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}
			Clase 6.2
			Entradas específicas
6.2		3291	DESECHOS CLÍNICOS, N.E.P. o DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P. o DESECHOS MÉDICOS REGULADOS, N.E.P.
6.2		3373	SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B
6.2		3549	DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN AL SER HUMANO, sólidos
6.2		3549	DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos
			Entradas generales
6.2		2814	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO
6.2		2900	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES únicamente

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 7
			Entradas generales
7		2908	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS
7		2909	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL
7		2910	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES
7		2911	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS
7		2912	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2913	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I, OCS-II u OCS-III), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2915	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados
7		2916	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2917	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2919	MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados
7		3321	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados
7		3322	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados
7		3323	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados
7		3324	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), FISIONABLES
7		3325	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), FISIONABLES
7		3326	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES
7		3327	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial
7		3328	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES
7		3329	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES
7		3330	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES
7		3331	MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES
7		3332	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados
7		3333	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 8
			Entradas específicas
8		1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.
8		1740	HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.
8		1903	DESINFECTANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})
8		2693	HIDROGENOSULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
8		2735	AMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.
8		2801	COLORANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.
8		2837	HIDROGENOSULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA
8		2987	CLOROSILANOS, CORROSIVOS, N.E.P.
8		3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})
8		3147	COLORANTE SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, CORROSIVA, N.E.P.
8		3259	AMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.
8	3	2734	AMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.
8	3	2986	CLOROSILANOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.
8	6.1	3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.
			Entradas generales
8		1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		3244	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		3260	SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.
8		3261	SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.
8		3262	SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.
8		3263	SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.
8		3264	LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.
8		3265	LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.
8		3266	LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.
8		3267	LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.
8	Véase 2.0.6.6	3547	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS CORROSIVAS, N.E.P.
8	3	2920	LÍQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.
8	4.1	2921	SÓLIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.
8	4.2	3095	SÓLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
8	4.2	3301	LÍQUIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
8	4.3	3094	LÍQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
8	4.3	3096	SÓLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
8	5.1	3084	SÓLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.
8	5.1	3093	LÍQUIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.
8	6.1	2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.
8	6.1	2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Clase o división	Peligro secundario	Número ONU	Nombre de expedición
			CLASE 9
			Entradas generales
9		3077	SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
9		3082	SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
9		3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE u ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE
9		3257	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)
9		3258	SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C
véase DE 960		3334	LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.
véase DE 960		3335	SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.
9	Véase 2.0.6.6	3548	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN MERCANCÍAS PELIGROSAS DIVERSAS, N.E.P.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Apéndice B

Lista de definiciones

Nota: Las disposiciones de este apéndice no tienen carácter obligatorio

Advertencia: Las descripciones contenidas en este glosario solo se dan a título informativo y no deben utilizarse a efectos de clasificación en función del peligro.

ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	Objetos pirotécnicos destinados al recreo.
Bengalas	Objetos que contienen sustancias pirotécnicas y que sirven para iluminar, localizar, hacer señales o avisar. Este término comprende: BENGALAS AÉREAS; BENGALAS DE SUPERFICIE.
Bombas	Objetos explosivos que se lanzan desde una aeronave. Pueden contener un líquido inflamable con carga explosiva, una mezcla iluminante para fotografía o una carga explosiva. Este término no es aplicable a los torpedos (aéreos), y comprende: BOMBAS con carga explosiva; BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA; BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva.
Cabezas de combate	Objetos que contienen explosivos detonantes, y que están concebidos para ser acoplados en un cohete, proyectil dirigido o torpedo. Pueden contener una carga dispersora o expulsora, o una carga explosiva. Esta expresión comprende: CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga dispersora o carga expulsora; CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva; CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva.
CARGAS DE DEMOLICIÓN	Objetos que contienen una carga de explosivo detonante, en una envoltura de cartón, plástico, metal u otro material. Este término no incluye los objetos siguientes, que se enumeran por separado: bombas, minas, etc.
CARGAS DE PROFUNDIDAD	Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante contenida en un bidón o en un proyectil. Están concebidos para detonar bajo el agua.
CARGAS DISPERSORAS	Objetos que consisten en una pequeña carga de explosivo y que sirven para hacer estallar proyectiles u otras municiones, a fin de dispersar su contenido.
Cargas explosivas	Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante, como la hexolita, la octolita o un explosivo con aglutinante plástico, destinada a producir efectos por explosión o por fragmentación.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN	Objetos que consisten en una pequeña carga de explosivo con dispositivo de cebado. Se utilizan para romper varillas u otros elementos de sujeción, como medio de suelta o desenganche rápidos de distintos aparatos.
CARGAS EXPLOSIVAS PARA PETARDOS MULTIPLICADORES	Objetos que consisten en una pequeña carga multiplicadora amovible, que se coloca en la cavidad de un proyectil, entre la espoleta y la carga explosiva.
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante. Se lanzan desde un barco y explotan cuando llegan a una profundidad predeterminada o tocan fondo.
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES, sin detonador	Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante, sin medios de cebado, y que se utilizan para soldar, unir y forjar, y en otros trabajos metalúrgicos en los que se emplean explosivos.
Cargas expulsoras	Cargas de explosivo deflagrante que sirven para expeler, sin dañarlo, el contenido del objeto portador.
CARGAS HUECAS sin detonador	Objetos que consisten en una envoltura que contiene una carga de explosivo detonante, con una cavidad revestida de un material rígido, sin medios de cebado. Están concebidas para producir un potente y penetrante efecto de perforación por chorro.
CARGAS PROPULSORAS	Objetos que consisten en una carga propulsora en cualquier estado físico, con o sin envoltura, que se utilizan como componentes de motores de cohete o para reducir la resistencia al avance de los proyectiles.
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	Objetos que consisten en una carga propulsora en cualquier estado físico, con o sin envoltura, que se utiliza en los cañones.
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	Objetos concebidos para producir efectos mecánicos. Consisten en una envoltura con una carga de explosivo deflagrante y un medio de inflamación. Los gases resultantes de la deflagración provocan un efecto de inflación, o un movimiento lineal o de rotación de un mecanismo, o activan diafragmas, válvulas o interruptores, o bien lanzan elementos de sujeción o agentes extintores.
CARTUCHOS DE AGRIETAMIENTO, EXPLOSIVOS, sin detonador, para pozos de petróleo	Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante contenida en un receptáculo, sin medios de cebado. Se utilizan para agrietar la roca existente en torno a una perforación, a fin de facilitar la salida del petróleo crudo.
Cartuchos de fogueo	Objetos que consisten en un casquillo cerrado con cebo en el centro o en el borde y una carga de pólvora sin humo o negra, pero sin proyectil. Se utilizan para prácticas, salvas o con las pistolas deportivas de los jueces de salida, herramientas, etc.
CARTUCHOS DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLÍFEROS	Objetos que consisten en un envoltorio fino de cartón, metal u otro material, que contiene únicamente una carga propulsora que lanza un proyectil reforzado. Este término no comprende los objetos siguientes, que figuran por separado: CARGAS HUECAS.
CARTUCHOS DE SEÑALES	Objetos concebidos para disparar bengalas de colores u otras señales por medio de pistolas, etc.
CARTUCHOS FULGURANTES	Objetos que consisten en un envoltorio, un cebo y pólvora de destellos, unidos en una sola pieza, listos para disparar.
CARTUCHOS MULTIPLICADORES, *véase* PETARDOS MULTIPLICADORES	

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Cartuchos para armas	.1 Municiones con su carga montada o semimontada, destinadas a dispararse con armas. Cada cartucho contiene todos los componentes necesarios para un disparo. Este nombre de expedición se aplicará a los cartuchos de armas de pequeño calibre que no puedan describirse como «cartuchos para armas de pequeño calibre». Este nombre de expedición es aplicable a las municiones de carga separada cuando la carga propulsora y el proyectil se embalan juntos (véase también «Cartuchos de fogueo»). .2 Los cartuchos incendiarios, fumígenos, tóxicos y lacrimógenos se describen en este glosario bajo la denominación MUNICIONES INCENDIARIAS, etc.
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	Municiones que consisten en un proyectil sin carga explosiva, pero con carga propulsora. A condición de que el peligro predominante sea el de esta, puede considerarse indiferente, a efectos de clasificación, la presencia de un trazador.
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	Municiones que consisten en un casquillo provisto de un cebo en el centro o en el borde y que contiene una carga propulsora y un proyectil macizo. Se utilizan en armas de calibre no superior a 19,1 mm. Se incluyen en esta descripción los cartuchos de escopeta de cualquier calibre. Se excluyen los CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO, que figuran por separado en la lista de mercancías peligrosas, y algunos cartuchos para armas de pequeño calibre, que se agrupan con los CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE.
CARTUCHOS VACÍOS CON FULMINANTE	Objetos que consisten en un cartucho, de metal, de plástico o de otro material no inflamable, cuyo único componente explosivo es el fulminante.
Cebado (medios de), *véase* Medios de cebado	
CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	Objetos que consisten en una cápsula de metal o de plástico que contiene una pequeña cantidad de mezcla de explosivo primario, que se enciende fácilmente por choque. Sirven como elementos de ignición en los cartuchos de las armas de pequeño calibre y en los cebos de percusión de cargas propulsoras.
CEBOS TUBULARES	Objetos que consisten en un cebo de ignición y una carga auxiliar de un explosivo deflagrante como la pólvora negra, que sirven para encender la carga propulsora de los cartuchos de artillería, etc.
CIZALLAS CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA	Objetos que consisten en un instrumento cortante que actúa, movido por una pequeña carga de explosivo deflagrante, sobre un yunque.
COHETES	Objetos constituidos por un motor de cohete y una carga útil, que puede ser una cabeza de combate explosiva u otro dispositivo. Este término comprende los proyectiles dirigidos y: COHETES con cabeza inerte; COHETES con carga explosiva; COHETES con carga expulsora; COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con carga explosiva; COHETES LANZACABOS.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Componente explosivo auxiliar, aislado	Un «componente explosivo auxiliar aislado» es un pequeño dispositivo que ejecuta mediante una explosión una operación relacionada con el funcionamiento del objeto, distinta de las que realizan sus cargas explosivas principales. El funcionamiento del componente no causa ninguna reacción de las cargas explosivas principales contenidas en el objeto.
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	Artículos que contienen un explosivo destinado a transmitir la detonación o la deflagración en una cadena de explosivos.
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	Detonadores no eléctricos unidos, montados con elementos tales como una mecha de seguridad, un cebo de percusión o de inflamación, o una mecha detonante y activados por esos elementos. Pueden estar diseñados para detonar instantáneamente, o ir provistos de elementos retardadores. Se incluyen en esta denominación los relés de detonación provistos de una mecha detonante. Otros relés de detonación figuran como «Detonadores no eléctricos».
Detonadores	Objetos que consisten en un tubo pequeño de metal o de plástico que contiene explosivos tales como azida de plomo, pentrita o combinaciones de explosivos. Están concebidos para iniciar la detonación de una cadena de explosivos. Pueden estar construidos de manera que detonen instantáneamente, o ir provistos de un elemento retardador. Este término comprende: DETONADORES PARA MUNICIONES; DETONADORES para voladuras, ELÉCTRICOS, NO ELÉCTRICOS y ELECTRÓNICOS programables. Comprende también los relés de detonación sin mecha detonante flexible.
DETONADORES ELECTRÓNICOS programables para voladuras	Detonadores con características de seguridad y protección mejoradas, que utilizan componentes electrónicos para transmitir una señal de disparo con comandos validados y comunicaciones seguras. Los detonadores de este tipo no pueden ser iniciados por otros medios.
DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	Objetos cuyo funcionamiento depende de una reacción fisicoquímica de su contenido con el agua.
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica	Objetos que contienen sustancias pirotécnicas o mercancías peligrosas de otras clases y que se utilizan en vehículos, embarcaciones o aeronaves para incrementar la seguridad de las personas. Son ejemplos de ellos los infladores de bolsas neumáticas, los módulos de bolsas neumáticas, los pretensores de cinturones de seguridad y los dispositivos piromecánicos. Estos dispositivos piromecánicos son componentes ensamblados para funciones tales como la separación, el bloqueo, la liberación y el accionamiento («*release-and-drive*») o la retención del ocupante, entre otras. La expresión comprende los «DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PIROTÉCNICOS».
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	Objetos que consisten en un tubo de acero o banda metálica en que van alojadas cargas huecas unidas entre sí por una mecha detonante, sin medios de cebado.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Espoletas	Objetos destinados a provocar la detonación o deflagración en municiones. Contienen componentes mecánicos, eléctricos, químicos o hidrostáticos y, en general, dispositivos de protección. Este término comprende: ESPOLETAS DETONANTES; ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección; ESPOLETAS DE IGNICIÓN.
ESTABILIZADA	Se dice de una sustancia que está estabilizada cuando se encuentra en un estado que excluye toda posibilidad de reacción incontrolada. Se puede conseguir mediante métodos como la adición de una sustancia química inhibidora, la desgasificación de las sustancias para extraer el oxígeno disuelto y dejar inerte el espacio de aire en el embalaje/envase, o manteniendo la sustancia a temperatura controlada.
Explosión de la totalidad de la masa	Explosión que afecta de manera prácticamente instantánea a la casi totalidad de la carga.
Explosión de la totalidad del contenido	Se emplea esta expresión, en su caso, por referencia a los ensayos efectuados con un solo objeto o bulto, o con una pila pequeña de objetos o de bultos.
Explosivos deflagrantes	Sustancias, como por ejemplo los propulsores, que, al ser encendidas y cuando se utilizan normalmente, reaccionan deflagrando, sin producir detonación.
Explosivos detonantes	Sustancias que, al activarse y cuando se utilizan normalmente, reaccionan detonando, sin experimentar deflagración.
Explosivos para voladuras	Sustancias explosivas detonantes que se emplean en los trabajos de minería, construcción y similares. Se clasifican en cinco tipos. Además de los componentes que se enumeran, pueden contener también sustancias inertes, como la diatomita, y otros componentes secundarios, como agentes colorantes y estabilizantes.
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A	Sustancias que consisten en nitratos orgánicos líquidos, como la nitroglicerina, o en una mezcla de tales ingredientes con uno o varios de los siguientes: nitrocelulosa, nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos, derivados nitrados aromáticos, o materias combustibles como el serrín o el aluminio en polvo. Estos explosivos deben presentarse en polvo o tener consistencia gelatinosa o elástica. Esta denominación incluye la dinamita, la gelatina explosiva y la dinamita gelatinosa.
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B	Sustancias que consisten en: a) una mezcla de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con explosivos tales como el trinitrotolueno, con o sin otras sustancias tales como el serrín o el aluminio en polvo, o b) una mezcla de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con otras sustancias combustibles que no sean ingredientes explosivos. No habrán de contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares ni cloratos.
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C	Sustancias que consisten en una mezcla de clorato potásico o sódico, o perclorato potásico, sódico o amónico, con derivados nitrados orgánicos o materias combustibles como el serrín, el aluminio en polvo o un hidrocarburo. No habrán de contener nitroglicerina ni nitratos orgánicos líquidos similares.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D	Sustancias que consisten en una mezcla de compuestos nitrados orgánicos con materias combustibles como los hidrocarburos o el aluminio en polvo. No habrán de contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares, cloratos ni nitrato amónico. Se incluyen en este tipo, en general, los explosivos plásticos.
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	Sustancias que contienen agua como ingrediente fundamental y una proporción elevada de nitrato amónico u otros oxidantes, algunos de ellos, o todos, en solución. Los demás componentes pueden ser derivados nitrados, tales como el trinitrotolueno, los hidrocarburos o el aluminio en polvo. Se incluyen en esta denominación los explosivos en emulsión, los explosivos en forma de pasta semifluida, y los explosivos en forma de hidrogel.
Explosivos primarios	Sustancias explosivas destinadas a producir un efecto práctico por explosión, muy sensibles al calor, a los choques o a los rozamientos, que, incluso en cantidades muy pequeñas, detonan o arden con gran rapidez. Transmiten la detonación (en el caso de los explosivos fulminantes) o la deflagración a los explosivos secundarios próximos. Los explosivos primarios principales son el fulminato de mercurio, la azida de plomo y el estifnato de plomo.
Explosivos secundarios	Sustancias explosivas relativamente insensibles (en comparación con los explosivos primarios) que, por lo común, se activan mediante explosivos primarios, reforzados o no por cargas multiplicadoras o suplementarias. Pueden reaccionar como explosivos deflagrantes o detonantes.
Explotar	Producir efectos explosivos que entrañan peligro para las personas o las cosas, por la onda expansiva, el desprendimiento de calor o la proyección de fragmentos o proyectiles. Se refiere tanto a la deflagración como a la detonación.
GALLETA DE PÓLVORA, HUMEDECIDA	Sustancia constituida por nitrocelulosa impregnada con un máximo del 60 % de nitroglicerina o de otros nitratos orgánicos líquidos, o de una mezcla de estos.
GENERADOR QUÍMICO DE OXÍGENO	Los generadores químicos de oxígeno son dispositivos que contienen sustancias cuya activación provoca una reacción química que libera oxígeno. Estos generadores se utilizan en la producción de oxígeno para facilitar la respiración, por ejemplo, en aeronaves, submarinos, naves espaciales, refugios contra bombardeos y dispositivos respiratorios. Las sales oxidantes, como los cloratos y percloratos de litio, sodio y potasio, que se usan en estos generadores químicos, liberan oxígeno cuando se calientan. Esas sales se mezclan (combinan) con un combustible, por lo común hierro en polvo, para formar una vela de clorato que produce oxígeno mediante una reacción continua. El combustible sirve para generar calor por oxidación. Una vez iniciada la reacción, la sal caliente libera oxígeno por descomposición térmica (hay que colocar un blindaje térmico alrededor del generador). Parte del oxígeno reacciona con el combustible para producir más calor, que produce más oxígeno, y así sucesivamente. La reacción puede iniciarse con un dispositivo de percusión, un dispositivo de fricción o por cable eléctrico.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

GRANADAS de mano o de fusil	Objetos que se lanzan a mano o se disparan con fusil. Este término comprende: GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil; GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva. No se incluyen en este término las granadas fumígenas, que se agrupan con las MUNICIONES FUMÍGENAS.
Inflamación (medios de)	Término genérico relativo al procedimiento de encendido de una cadena de explosivos deflagrantes o de sustancias pirotécnicas (por ejemplo, los cebos de las cargas propulsoras, los inflamadores de los motores de cohete o las espoletas de inflamación).
INFLAMADORES	Objetos que contienen una o más sustancias explosivas, que se utilizan para provocar la deflagración de una cadena de explosivos. Pueden activarse química, eléctrica o mecánicamente. Este término no comprende los objetos siguientes, que se enumeran por separado: CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA, CEBOS TUBULARES, INICIADORES PARA MECHAS DE SEGURIDAD, ESPOLETAS DE INFLAMACIÓN, MECHA DE COMBUSTIÓN, MECHA DE INFLAMACIÓN y MECHA NO DETONANTE.
INICIADORES PARA MECHAS DE SEGURIDAD	Objetos de diversos modelos que se activan por frotamiento, por percusión o eléctricamente, y que se utilizan para encender las mechas de seguridad.
MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA	Objeto que consiste en un cordón recubierto de pólvora negra o de otro compuesto pirotécnico de combustión rápida, con un revestimiento protector flexible; o en un alma de pólvora negra recubierta de un tejido flexible. Arde con llama externa que avanza progresivamente en sentido longitudinal, y sirve para transmitir la inflamación de un dispositivo a una carga o a un cebo.
MECHA DE INFLAMACIÓN, tubular, con envoltura metálica	Objeto que consiste en un tubo de metal con un núcleo de explosivo deflagrante.
MECHA DE SEGURIDAD (MECHA LENTA o MECHA BICKFORD)	Objeto que consiste en un núcleo de pólvora negra de grano fino, recubierto de un tejido flexible y de uno o varios revestimientos exteriores de protección. Una vez encendida, arde a una velocidad predeterminada, sin efecto explosivo externo.
MECHA DETONANTE con envoltura metálica	Objeto que consiste en un núcleo de explosivo detonante alojado en un tubo de metal blando con o sin revestimiento protector. Si el núcleo contiene una cantidad pequeña de explosivo, se añade la expresión «DE EFECTO REDUCIDO».
MECHA DETONANTE flexible	Objeto que consiste en un núcleo de explosivo detonante recubierto de un tejido hilado revestido de plástico o de otro material, a menos que dicho tejido sea estanco a los pulverulentos.
MECHA DETONANTE PERFILADA FLEXIBLE	Objeto que consiste en un alma de explosivo detonante, de sección en V, alojado en una funda metálica flexible.
MECHA NO DETONANTE	Objeto que consiste en hilos de algodón impregnados de pólvora negra fina. Arde con llama externa y se utiliza en las cadenas de inflamación de los artificios pirotécnicos, etc.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Medios de cebado	.1 Dispositivos que sirven para provocar la detonación de un explosivo (por ejemplo, los detonadores, los detonadores para municiones y las espoletas detonantes). .2 La expresión «con medios de cebado propios» significa que el artefacto lleva montado su dispositivo de cebado normal, y que este entraña un riesgo considerable durante el transporte, pero no de tal gravedad que lo haga inaceptable. Sin embargo, dicha expresión no se emplea si el artefacto y el medio de cebado van separados pero en el mismo embalaje, siempre que el segundo esté embalado de tal modo que no exista riesgo de que, en el caso de que se active accidentalmente, provoque la detonación del artefacto. Podrá ir incluso montado en este, a condición de que existan dispositivos de protección tales que sea muy improbable que el medio de cebado provoque, en las condiciones normales de transporte, la detonación del artefacto. .3 A efectos de clasificación, todo medio de cebado que no tenga dos dispositivos de seguridad eficaces se considerará perteneciente al grupo de compatibilidad B, mientras que los objetos dotados de medios de cebado propios, pero sin los dos dispositivos de seguridad eficaces, serán del grupo de compatibilidad F. Por otra parte, todo medio de cebado que tenga de por sí dos dispositivos de seguridad eficaces se incluirá en el grupo de compatibilidad D, y todo objeto dotado de un medio de cebado que tenga dos dispositivos de seguridad eficaces se clasificará en el grupo de compatibilidad D o E. Los medios de cebado que se supone tienen dos dispositivos de seguridad eficaces habrán de ser aprobados por la autoridad nacional competente. Procedimiento común y eficaz de obtener el grado necesario de protección es el que consiste en utilizar un medio de cebado que lleve incorporados dos o más dispositivos de seguridad independientes.
MINAS	Objetos que consisten, normalmente, en un recipiente metálico o de un material compuesto y una carga explosiva, y que se activan al paso de buques, vehículos o personal. Este término incluye los «torpedos de Bangalore».
MOTORES DE COHETE	Objetos que consisten en un cilindro provisto de una o varias toberas que contiene un combustible sólido, líquido o hipergólico. Sirven para propulsar un cohete o un proyectil dirigido. Esta denominación comprende: MOTORES DE COHETE; MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS, con o sin carga expulsora; MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO.
Municiones	Término genérico que se refiere, sobre todo, a objetos de uso militar, como son todo tipo de bombas, granadas, cohetes, minas, proyectiles y otros dispositivos o artefactos semejantes.
MUNICIONES DE EJERCICIOS	Municiones que carecen de carga explosiva principal, y contienen una carga dispersora o expulsora. Normalmente contienen también una espoleta y una carga propulsora. Esta denominación no comprende los artefactos siguientes, que se enumeran por separado: GRANADAS DE EJERCICIOS.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

MUNICIONES DE PRUEBA	Municiones que contienen una sustancia pirotécnica, y que se utilizan para probar la eficacia o la potencia de nuevos componentes o conjuntos de municiones o de armas.
MUNICIONES FUMÍGENAS	Municiones que contienen una sustancia fumígena, como ácido clorosulfónico en mezcla, tetracloruro de titanio o fósforo blanco, o un compuesto pirotécnico fumígeno a base de hexacloroetano o de fósforo rojo. Salvo que esa sustancia sea explosiva de por sí, contienen también uno o más de los elementos siguientes: una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora. Se incluyen bajo esta denominación las granadas fumígenas, pero no las SEÑALES FUMÍGENAS, que se enumeran por separado. Esta denominación comprende: MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora; MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.
MUNICIONES ILUMINANTES, con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	Municiones destinadas a producir una fuente única de luz intensa para iluminar una zona. Se da esta denominación a los cartuchos, granadas y proyectiles iluminantes, y a las bombas iluminantes y de localización de blancos. No incluye los artefactos siguientes, que se enumeran por separado: ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES, BENGALAS AÉREAS, BENGALAS DE SUPERFICIE, CARTUCHOS DE SEÑALES y SEÑALES DE SOCORRO.
MUNICIONES INCENDIARIAS	Municiones que contienen una sustancia incendiaria, sólida, líquida o en forma de gel, con fósforo blanco. Salvo que la sustancia incendiaria sea explosiva de por sí, contienen también uno o más de los elementos siguientes: una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora. Esta denominación comprende: MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora; MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora; MUNICIONES INCENDIARIAS en forma de líquido o de gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.
MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	Municiones que contienen una sustancia lacrimógena. Contienen también uno o más de los elementos siguientes: una sustancia pirotécnica; una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora.
MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	Municiones que contienen un agente tóxico. Contienen también uno o más de los elementos siguientes: una sustancia pirotécnica; una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora.
OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (OBJETOS EEI)	Objetos que contienen predominantemente sustancias extremadamente insensibles que, en las condiciones normales de transporte, ofrecen escasas probabilidades de activación accidental o de propagación, y que han superado la serie de pruebas 7.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

OBJETOS PIROFÓRICOS	Objetos que contienen una sustancia pirofórica (que arde espontáneamente en contacto con el aire) y una sustancia o componente explosivos. No se da esta denominación a los objetos que contienen fósforo blanco.
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	Objetos que contienen sustancias pirotécnicas y que tienen aplicaciones técnicas, tales como producir calor, gases, efectos escénicos, etc. No se da esta denominación a los objetos siguientes, que se enumeran por separado: todas las municiones, ARTIFICIOS DE PIROTECNIA, ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES, BENGALAS AÉREAS, BENGALAS DE SUPERFICIE, CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN, CARTUCHOS DE SEÑALES, CIZALLAS CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA, PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, REMACHES EXPLOSIVOS, SEÑALES DE SOCORRO, SEÑALES FUMÍGENAS.
PETARDOS MULTIPLICADORES (CARTUCHOS MULTIPLICADORES)	Objetos que consisten en una carga explosiva detonante, con medios de cebado o sin ellos, y que sirven para intensificar la fuerza de cebado de los detonadores o de las mechas detonantes.
PÓLVORA DE DESTELLOS	Sustancia pirotécnica que, al encenderse, produce una luz intensa.
PÓLVORA NEGRA	Sustancia que consiste en una mezcla íntima de carbón vegetal o de otro tipo y de nitrato potásico o sódico, con azufre o sin él. Puede presentarse en forma de polvo, granos, comprimida o en nódulos.
PÓLVORA SIN HUMO	Sustancia en la que el elemento principal es la nitrocelulosa, utilizada como propulsante. Entran en este grupo los propulsantes de base única (nitrocelulosa), los de base doble (como los compuestos de nitrocelulosa y nitroglicerina) y los de base triple (como los compuestos de nitrocelulosa, nitroglicerina y nitroguanidina). Las cargas de pólvora sin humo moldeada, comprimida o en saquetes figuran con la denominación de «CARGAS PROPULSORAS» o con la de «CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA».
PROPULSANTES	Explosivos deflagrantes que se utilizan para propulsión o para reducir la resistencia al avance de los proyectiles.
PROPULSANTES LÍQUIDOS	Sustancias explosivas deflagrantes líquidas que se utilizan para propulsión.
PROPULSANTES SÓLIDOS	Sustancias explosivas deflagrantes sólidas que se utilizan para propulsión.
PROYECTILES	Objetos, como las granadas o las balas, que se disparan con cañón u otras piezas de artillería, fusil u otras armas de pequeño calibre. Pueden ser inertes, con trazador o sin él, o contener una carga dispersora o expulsora, o una carga explosiva. Esta denominación comprende: PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora; PROYECTILES con carga explosiva; PROYECTILES inertes con trazador.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

SEÑALES	Objetos que contienen sustancias pirotécnicas y están destinados a emitir señales sonoras, llamas, humo o cualquier combinación de estos efectos. Este término comprende: ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES; PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES; SEÑALES DE SOCORRO para barcos; SEÑALES FUMÍGENAS.
Sustancia explosiva extremadamente insensible (sustancia EEI)	Sustancia respecto de la cual se ha comprobado experimentalmente que es tan insensible que ofrece muy pocas probabilidades de activarse accidentalmente.
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES (SUSTANCIAS EMI), N.E.P.	Sustancias que presentan un peligro de explosión de toda la masa, pero que son tan insensibles que, en las condiciones normales de transporte, ofrecen muy pocas probabilidades de activarse o de que su combustión origine una detonación, y que han superado la serie de pruebas 5.
TORPEDOS	Objetos dotados de un mecanismo, que funciona o no con explosivos, mediante el que se autopropulsan en el agua. Pueden llevar cabeza inerte o de combate. Este término comprende: TORPEDOS con carga explosiva; TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LÍQUIDO con cabeza inerte; TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LÍQUIDO con o sin carga explosiva.
Totalidad de la carga y totalidad del contenido	Por «totalidad de la carga» y «totalidad del contenido» se entiende una proporción tal que, a efectos de evaluación del peligro, equivale a la explosión simultánea de la totalidad de las sustancias u objetos explosivos que constituyen una carga o un bulto.
TRAZADORES PARA MUNICIONES	Objetos herméticos que contienen sustancias pirotécnicas y que sirven para marcar la trayectoria de un proyectil.
VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	Objetos que consisten en vainas de cartuchos fabricadas, en su totalidad o en parte, con nitrocelulosa.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

ÍNDICE

En el presente índice, la expresión «*véase*» después del nombre en la columna correspondiente a sustancia, materia u objeto significa que se trata de un sinónimo; para consultar las disposiciones de transporte pertinentes será preciso remitirse a la entrada de la Lista de mercancías peligrosas (capítulo 3.2) que corresponda al Nº ONU/Nombre de expedición que figura junto al sinónimo.

Ordenación del Índice

Los nombres de las sustancias, materias y objetos se han incluido en el Índice por orden alfabético. Para determinar dicho orden, no se han tenido en cuenta los números arábigos, los números romanos (I), (II), etc., ni los prefijos indicados a continuación, aun cuando formen parte integrante de la denominación:

N-
n- o *normal-*
sec- o *secundario*
terc- o *terciario*
o- u *ortho-*
m- o *meta-*
p- o *para-*
sim- simétrico
asim- asimétrico
cis-
trans-
dl-
α- o *alfa-*
β- o *beta-*
γ- o *gamma-*

Nota 1

Ciertos contaminantes del mar se indican únicamente en el Índice. A estos contaminantes del mar no se les han asignado entradas correspondientes a grupos de sustancias N.E.P., ni entradas genéricas. Tales contaminantes del mar podrán tener propiedades de las clases 1 a 8, y deberán clasificarse en consecuencia. Una sustancia que no se ajuste a los criterios definitorios para dichas clases se deberá ofrecer para su transporte como SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Nº ONU 3077, o como SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Nº ONU 3082, en entradas de la clase 9.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ABONO EN SOLUCIÓN AMONIACAL que contiene amoníaco libre	–	2.2	1043
ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO	–	5.1	2067
ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO	–	9	2071
Abonos que contienen nitrato amónico, *véase* ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO	–	–	–
Aceite artificial de mostaza estabilizado, *véase*	–	6.1	1545
ACEITE DE ALCANFOR	–	3	1130
Aceite de alquitrán de hulla, *véase*	–	3	1136
Aceite de anilina, *véase*	P	6.1	1547
ACEITE DE COLOFONIA	–	3	1286
ACEITE DE ESQUISTO	–	3	1288
ACEITE DE FUSEL	–	3	1201
ACEITE DE PINO	P	3	1272
ACEITE MINERAL LIGERO PARA CALEFACCIÓN	–	3	1202
Aceite mineral para caldeo, ligero, *véase*	–	3	1202
Aceite mineral, *véase* DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	–	–	–
ACEITES DE ACETONA	–	3	1091
Acero, virutas de, *véase*	–	4.2	2793
ACETAL	–	3	1088
ACETALDEHÍDO	–	3	1089
ACETALDEHÍDO DE AMONIO	–	9	1841
Acetaldehído oxima, *véase*	–	3	2332
ACETALDOXIMA	–	3	2332
Acetal dietílico del acetaldehído, *véase*	–	3	1088
Acetaldol, *véase*	–	6.1	2839
beta-Acetaldoxima, *véase*	–	3	2332
ACETATO DE ALILO	–	3	2333
Acetato de butilo *secundario*, *véase*	–	3	1123
ACETATO DE CICLOHEXILO	–	3	2243
ACETATO DE 2-ETILBUTILO	–	3	1177
Acetato de etilglicol, *véase*	–	3	1172
ACETATO DE ETILO	–	3	1173
Acetato de 2-etoxietilo, *véase*	–	3	1172
ACETATO DE FENILMERCURIO	P	6.1	1674
Acetato de hexilo, *véase*	–	3	1233
Acetato de isoamilo, *véase*	–	3	1104
ACETATO DE ISOBUTILO	–	3	1213
ACETATO DE ISOPROPENILO	–	3	2403
ACETATO DE ISOPROPILO	–	3	1220
ACETATO DEL ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	-	3	1172
ACETATO DEL ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	-	3	1189
ACETATO DE MERCURIO	P	6.1	1629

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ACETATO DE METILAMILO	–	3	1233
Acetato de metilglicol, *véase*	–	3	1189
Acetato de metilisobutil-carbinol, *véase*	–	3	1233
ACETATO DE METILO	–	3	1231
Acetato de 1-metilvinilo, *véase*	–	3	2403
Acetato de 2-metoxietilo, *véase*	–	3	1189
ACETATO DE PLOMO	P	6.1	1616
Acetato de plomo(II), *véase* ACETATO DE PLOMO	–	–	–
ACETATO DE *n*-PROPILO	–	3	1276
ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	–	3	1301
Acetato mercúrico, *véase*	P	6.1	1629
Acetato mercurioso, *véase*	P	6.1	1629
ACETATOS DE AMILO	–	3	1104
ACETATOS DE BUTILO	–	3	1123
Acetilacetona, *véase*	–	3	2310
Acetilceteno estabilizado, *véase*	–	6.1	2521
ACETILENO DISUELTO	–	2.1	1001
Acetileno, etileno y propileno, en mezcla líquida refrigerada, *véase*	–	2.1	3138
ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	–	2.1	3374
ACETILMETILCARBINOL	–	3	2621
ACETOARSENITO DE COBRE	P	6.1	1585
Acetoína, *véase*	–	3	2621
ACETONA	–	3	1090
Acetona-cianhidrina estabilizada, *véase*	P	6.1	1541
ACETONITRILO	–	3	1648
ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más del 10 %, pero menos del 50 %, en masa, de ácido	–	8	2790
ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más del 80 %, en masa, de ácido	–	8	2789
ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con un mínimo del 50 % pero no más del 80 %, en masa, de ácido	–	8	2790
ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	–	8	2789
Ácido acético y trifluoruro de boro, complejo de, *véase* TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO, COMPLEJO LÍQUIDO o COMPLEJO SÓLIDO DE	–	–	–
ÁCIDO ACRÍLICO ESTABILIZADO	P	8	2218
Ácido acroleico estabilizado, *véase*	P	8	2218
Ácido aminosulfónico, con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre, *véase*	–	8	2967
ÁCIDO ARSÉNICO LÍQUIDO	–	6.1	1553
ÁCIDO ARSÉNICO SÓLIDO	–	6.1	1554
Ácido bicloroacético, *véase*	–	8	1764
ÁCIDO BROMHÍDRICO	–	8	1788
ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	–	8	1938

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ÁCIDO BROMOACÉTICO SÓLIDO	–	8	3425
Ácido butanoico, *véase*	–	8	2820
Ácido 2-butenoico líquido, *véase*	–	8	3472
Ácido 2-butenoico sólido, *véase*	–	8	2823
Ácido butilfosfórico, *véase*	–	8	1718
ÁCIDO BUTÍRICO	–	8	2820
ÁCIDO CACODÍLICO	–	6.1	1572
ÁCIDO CAPROICO	–	8	2829
Ácido carbólico en solución, *véase*	–	6.1	2821
Ácido carbólico fundido, *véase*	–	6.1	2312
Ácido carbólico sólido, *véase*	–	6.1	1671
Ácido cianhídrico, anhidro, estabilizado con menos del 3 % de agua, *véase*	P	6.1	1051
Ácido cianhídrico, anhidro, estabilizado con menos del 3 % de agua y absorbido por una materia porosa inerte, *véase*	P	6.1	1614
ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 20 % de cianuro de hidrógeno (**transporte prohibido**)	–	–	–
ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un máximo del 20 % de cianuro de hidrógeno	P	6.1	1613
Ácido cianhídrico en solución alcohólica, con más del 45 % de cianuro de hidrógeno (**transporte prohibido**)	–	–	–
Ácido cianhídrico en solución alcohólica, con un máximo del 45 % de cianuro de hidrógeno, *véase*	P	6.1	3294
ÁCIDO CLORHÍDRICO	–	8	1789
ÁCIDO CLORHÍDRICO Y ÁCIDO NÍTRICO EN MEZCLA	–	8	1798
ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 10 % de ácido clórico (**transporte prohibido**)	–	–	–
ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un máximo del 10 % de ácido clórico	–	5.1	2626
ÁCIDO CLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	–	6.1	1750
ÁCIDO CLOROACÉTICO FUNDIDO	–	6.1	3250
ÁCIDO CLOROACÉTICO SÓLIDO	–	6.1	1751
Ácido 3-cloroperoxibenzoico (concentración > 57–86 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3102
Ácido 3-cloroperoxibenzoico (concentración ≤ 57 %, con sólido inerte y agua), *véase*	–	5.2	3106
Ácido 3-cloroperoxibenzoico (concentración ≤ 77 %, con sólido inerte y agua), *véase*	–	5.2	3106
ÁCIDO CLOROPLATÍNICO SÓLIDO	–	8	2507
ÁCIDO 2-CLOROPROPIÓNICO	–	8	2511
Ácido *alfa*-cloropropiónico, *véase*	–	8	2511
ÁCIDO CLOROSULFÓNICO (con o sin trióxido de azufre)	–	8	1754
Ácido clorosulfúrico, *véase*	–	6.1	1834
ÁCIDO CRESÍLICO	–	6.1	2022
ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	–	8	1755
Ácido crómico sólido, *véase*	–	5.1	1463

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ÁCIDO CROMOSULFÚRICO	–	8	2240
ÁCIDO CROTÓNICO LÍQUIDO	–	8	3472
ÁCIDO CROTÓNICO SÓLIDO	–	8	2823
ÁCIDO DICLOROACÉTICO	–	8	1764
ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO, SALES DEL	–	5.1	2465
ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO SECO	–	5.1	2465
Ácido di-(2-etilhexil) fosfórico, *véase*	–	8	1902
ÁCIDO DIFLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	–	8	1768
Ácido dimetilarsínico, *véase*	–	6.1	1572
Ácido disulfúrico, *véase*	–	8	1831
ÁCIDO ESTÍFNICO HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0394
ÁCIDO ESTÍFNICO seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0219
Ácido etilacético, *véase*	–	8	2820
ÁCIDO FENOLSULFÓNICO LÍQUIDO	–	8	1803
Ácido fluorhídrico anhidro, *véase*	–	8	1052
ÁCIDO FLUORHÍDRICO, con más del 60 % de fluoruro de hidrógeno	–	8	1790
ÁCIDO FLUORHÍDRICO, con un máximo del 60 % de fluoruro de hidrógeno	–	8	1790
ÁCIDO FLUORHÍDRICO Y ÁCIDO SULFÚRICO, MEZCLA DE	–	8	1786
ÁCIDO FLUOROACÉTICO	–	6.1	2642
ÁCIDO FLUOROBÓRICO	–	8	1775
Ácido fluoroetanoico, *véase*	–	6.1	2642
ÁCIDO FLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	–	8	1776
ÁCIDO FLUOROSILÍCICO	–	8	1778
ÁCIDO FLUOROSULFÓNICO	–	8	1777
ÁCIDO FÓRMICO con más del 85 %, en masa, de ácido	–	8	1779
ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 5 % pero menos del 10 %, en masa, de ácido	–	8	3412
ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 10 % pero no más del 85 %, en masa, de ácido	–	8	3412
ÁCIDO FOSFÓRICO EN SOLUCIÓN	–	8	1805
ÁCIDO FOSFÓRICO SÓLIDO	–	8	3453
ÁCIDO FOSFOROSO	–	8	2834
Ácido fosforotioico, *o*-[(cianofenil metileno) azanilo] o,*o*-dietiléster (concentración 82-91 % (isómero Z)), *véase*	–	4.1	3227
ÁCIDO HEXAFLUOROFOSFÓRICO	–	8	1782
Ácido hexanoico, *véase*	–	8	2829
Ácido hexílico, *véase*	–	8	2829
Ácido hexoico, *véase*	–	8	2829
Ácido hidrofluorobórico, *véase*	–	8	1775
Ácido hidrofluorosilícico, *véase*	–	8	1778
Ácido hidrogeno-carboxílico, *véase*	–	8	1779

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Ácido hidroselénico anhidro, *véase*	–	2.3	2202
Ácido hidrosilicofluórico, *véase*	–	8	1778
ÁCIDO ISOBUTÍRICO	–	3	2529
Ácido lodo, *véase*	–	8	1906
Ácido mercaptoacético, *véase*	–	8	1940
Ácido 2-mercaptopropiónico, *véase*	–	6.1	2936
ÁCIDO 5-MERCAPTOTETRAZOL-1-ACÉTICO	–	1.4C	0448
Ácido metaarsénico, *véase*	–	6.1	1554
ÁCIDO METACRÍLICO ESTABILIZADO	–	8	2531
Ácido 3-metacrílico líquido, *véase*	–	8	3472
Ácido 3-metacrílico sólido, *véase*	–	8	2823
Ácido metanoico, *véase*	–	8	1779
Ácido metilacético, *véase*	–	8	1848
Ácido 2-metilpropiónico, *véase*	–	3	2529
Ácido mezclado, *véase*	–	8	1796
Ácido mezclado agotado, *véase*	–	8	1826
ÁCIDO MIXTO con más del 50 % de ácido nítrico	–	8	1796
ÁCIDO MIXTO con un máximo del 50 % de ácido nítrico	–	8	1796
ÁCIDO MIXTO RESIDUAL con más del 50 % de ácido nítrico	–	8	1826
ÁCIDO MIXTO RESIDUAL con un máximo del 50 % de ácido nítrico	–	8	1826
Ácido monocloroacético en solución véase	–	6.1	1750
Ácido monocloroacético fundido, *véase*	–	6.1	3250
Ácido monocloroacético sólido, *véase*	–	6.1	1751
Ácido muriático, *véase*	–	8	1789
Ácido nitrante en mezcla agotada con más de un 50 % de ácido nítrico, *véase*	–	8	1826
Ácido nitrante en mezcla agotada con no más de un 50 % de ácido nítrico, *véase*	–	8	1826
Ácido nitrante en mezcla con más de un 50 % de ácido nítrico, *véase*	–	8	1796
Ácido nitrante en mezcla con no más de un 50 % de ácido nítrico, *véase*	–	8	1796
ÁCIDO NÍTRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 70 % de ácido nítrico	–	8	2031
ÁCIDO NÍTRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con menos del 65 % de ácido nítrico	–	8	2031
ÁCIDO NÍTRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con un mínimo del 65 %, pero no más del 70 %, de ácido nítrico	–	8	2031
ÁCIDO NÍTRICO FUMANTE ROJO	–	8	2032
ÁCIDO NITROBENCENOSULFÓNICO	–	8	2305
Ácido nitroclorhídrico, *véase*	–	8	1798
Ácido nitromuriático, *véase*	–	8	1798
ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO LÍQUIDO	–	8	2308
ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO SÓLIDO	–	8	3456
Ácido ortoarsénico, *véase*	–	6.1	1553

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Ácido ortofosfórico líquido, *véase*	–	8	1805
Ácido ortofosfórico sólido, *véase*	–	8	3453
ÁCIDO PERCLÓRICO con más del 50 % pero no más del 72 %, en masa, de ácido	–	5.1	1873
ÁCIDO PERCLÓRICO con más del 72 %, en masa, de ácido (**transporte prohibido**)	–	–	–
ÁCIDO PERCLÓRICO con un máximo del 50 %, en masa, de ácido	–	8	1802
Ácido peroxiacético, tipo D (concentración $\leq$ 43 %), estabilizado, *véase*	–	5.2	3105
Ácido peroxiacético, tipo E (concentración $\leq$ 43 %), estabilizado, *véase*	–	5.2	3107
Ácido peroxiacético, tipo F (concentración $\leq$ 43 %), estabilizado, *véase*	–	5.2	3109
Ácido peroxiacético y peróxido de hidrógeno en mezcla estabilizada, *véase*	–	5.1	3149
Ácido peroxiláurico (concentración $\leq$ 100 %), *véase*	–	5.2	3118
Ácido picrámico humedecido con un mínimo del 20 %, en masa, de agua, *véase*	–	4.1	3317
ÁCIDO PÍCRICO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3364
ÁCIDO PÍCRICO HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1344
ÁCIDO PÍCRICO seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0154
Ácido pirosulfúrico, *véase*	–	8	1831
Ácido propenoico estabilizado, *véase*	P	8	2218
Ácido 2-propenoico éster dimetilaminoetílico, *véase*	–	6.1	3302
Ácido propilfórmico, *véase*	–	8	2820
ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 10 % y menos del 90 %, en masa, de ácido	–	8	1848
ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 90 %, en masa, de ácido	–	8	3463
Ácido propiónico y trifluoruro de boro, complejo de, *véase* TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO, COMPLEJO LÍQUIDO o COMPLEJO SÓLIDO DE	–	–	–
Ácido prúsico, *véase* ÁCIDO CIANHÍDRICO... o CIANURO DE HIDRÓGENO...	–	–	–
ÁCIDO SELÉNICO	–	8	1905
Ácido silicofluórico, *véase*	–	8	1778
ÁCIDO SULFÁMICO	–	8	2967
Ácido sulfhídrico, *véase*	–	2.3	1053
Ácido sulfínico de la formamidina, *véase*	–	4.2	3341
ÁCIDO SULFONÍTRICO EN MEZCLA con más del 50 % de ácido nítrico	–	8	1796
ÁCIDO SULFONÍTRICO EN MEZCLA con más del 50 % de ácido nítrico	–	8	1826
ÁCIDO SULFONÍTRICO EN MEZCLA con un máximo del 50 % de ácido nítrico	–	8	1796
ÁCIDO SULFONÍTRICO EN MEZCLA con un máximo del 50 % de ácido nítrico	–	8	1826
ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO	–	8	1832

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ÁCIDO SULFÚRICO con más del 51 % de ácido	–	8	1830
ÁCIDO SULFÚRICO con un máximo del 51 % de ácido	–	8	2796
ÁCIDO SULFÚRICO FUMANTE	–	8	1831
Ácido sulfúrico y ácido fluorhídrico, mezcla de, *véase*	–	8	1786
ÁCIDO SULFUROSO	–	8	1833
ÁCIDO TETRAZOL-1-ACÉTICO	–	1.4C	0407
ÁCIDO TIOACÉTICO	–	3	2436
ÁCIDO TIOGLICÓLICO	–	8	1940
Ácido tiolacético, *véase*	–	3	2436
ÁCIDO TIOLÁCTICO	–	6.1	2936
ÁCIDO TRICLOROACÉTICO	–	8	1839
ÁCIDO TRICLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	–	8	2564
ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO SECO	–	5.1	2468
ÁCIDO TRIFLUOROACÉTICO	–	8	2699
ÁCIDO TRINITROBENCENOSULFÓNICO	–	1.1D	0386
ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3368
ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1355
ÁCIDO TRINITROBENZOICO seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0215
ÁCIDO YODHÍDRICO	–	8	1787
Ácido yodhídrico anhidro, *véase*	–	2.3	2197
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2584
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un máximo del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2586
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS con más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2583
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un máximo del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2585
ÁCIDOS ALQUILSULFÚRICOS	–	8	2571
ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2584
ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un máximo del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2586
ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2583
ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un máximo del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2585
Ácidos nafténicos, *véase* SUSTANCIA LÍQUIDA o SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	P	–	–
Acraldehído estabilizado, *véase*	P	6.1	1092
ACRIDINA	–	6.1	2713
ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN	–	6.1	3426
ACRILAMIDA SÓLIDA	–	6.1	2074

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Acrilato de decilo, *véase*	P	9	3082
ACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO ESTABILIZADO	–	6.1	3302
ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	–	3	1917
ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	–	3	2527
Acrilato de isodecilo, *véase*	P	9	3082
ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	–	3	1919
ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS	–	3	2348
ACRILONITRILO ESTABILIZADO	–	3	1093
Acroleína dímero estabilizada, *véase*	–	3	2607
ACROLEÍNA ESTABILIZADA	P	6.1	1092
Actinolita, *véase*	–	9	2212
ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ÁCIDO	–	8	2794
ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO	–	8	2795
ACUMULADORES ELÉCTRICOS NO DERRAMABLES DE ELECTROLITO LÍQUIDO	–	8	2800
ACUMULADORES ELÉCTRICOS SECOS QUE CONTIENEN HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	–	8	3028
Acumuladores que contienen sodio, *véase*	–	4.3	3292
ADHESIVOS que contienen líquidos inflamables	–	3	1133
ADIPONITRILO	–	6.1	2205
AEROSOLES	–	2	1950
Agente para voladuras, tipo B, *véase*	–	1.5D	0331
Agente para voladuras, tipo E, *véase*	–	1.5D	0332
Aglomerantes para carreteras, *véase*	–	3	1999
Agua oxigenada, *véase* PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	–	–
Agua regia, *véase*	–	8	1798
AIRE COMPRIMIDO	–	2.2	1002
AIRE LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1003
ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	–	6.1	3140
ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	–	6.1	1544
ALCANFOR sintético	–	4.1	2717
ALCOHOL ALÍLICO	P	6.1	1098
Alcohol amílico de fermentación, *véase*	–	3	1201
Alcohol bornílico, *véase*	–	4.1	1312
Alcohol 2-cloroetílico, *véase*	–	6.1	1135
Alcohol de petróleo, *véase*	–	3	1268
Alcohol dicloroisopropílico, *véase*	–	6.1	2750
Alcohol 2-etilbutílico, *véase*	–	3	2275
ALCOHOL ETÍLICO	–	3	1170
ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN	–	3	1170
ALCOHOL FURFURÍLICO	–	6.1	2874
Alcohol isoamílico, *véase*	–	3	1105

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ALCOHOL ISOBUTÍLICO	–	3	1212
ALCOHOL ISOPROPÍLICO	–	3	1219
ALCOHOL METALÍLICO	–	3	2614
Alcohol metilalílico, *véase*	–	3	2614
ALCOHOL METILAMÍLICO	–	3	2053
ALCOHOL *alfa*-METILBENCÍLICO LÍQUIDO	–	6.1	2937
ALCOHOL *alfa*-METILBENCÍLICO SÓLIDO	–	6.1	3438
Alcohol metílico, *véase*	–	3	1230
Alcohol propenílico, *véase*	P	6.1	1098
ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	–	3	1274
Alcohol tioetílico, *véase*	P	3	2363
ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	–	4.2	3206
ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	–	4.2	3205
ALCOHOLATOS EN SOLUCIÓN, N.E.P., en alcohol	–	3	3274
ALCOHOLES, N.E.P.	–	3	1987
Alcoholes amílicos, *véase*	–	3	1105
Alcoholes butílicos, *véase*	–	3	1120
Alcoholes de beber, *véase*	–	3	3065
ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	1986
Alcoholes tiobutílicos, *véase*	–	3	2347
Alcoholes tiopropílicos, *véase*	–	3	2402
Aldehidato amónico, *véase*	–	9	1841
Aldehído acético, *véase*	–	3	1089
Aldehído acrílico estabilizado, *véase*	P	6.1	1092
Aldehído amílico, *véase*	–	3	2058
Aldehído butílico, *véase*	–	3	1129
Aldehído caproico, *véase*	–	3	1207
Aldehído etílico, *véase*	–	3	1089
Aldehído fórmico en solución inflamable, *véase*	–	3	1198
Aldehído fórmico en solución, con un mínimo del 25 % de formaldehído, *véase*	–	8	2209
Aldehído heptílico, *véase*	–	3	3056
Aldehído isobutílico, *véase*	–	3	2045
ALDEHÍDO ISOBUTÍRICO	–	3	2045
Aldehído isooctílico, *véase*	–	3	1191
Aldehído octílico, *véase*	–	3	1191
Aldehído propílico, *véase*	–	3	1275
Aldehído propiónico, *véase*	–	3	1275
Aldehído tricloroacético anhidro estabilizado, *véase*	–	6.1	2075
Aldehído valérico, *véase*	–	3	2058
ALDEHÍDOS, N.E.P.	–	3	1989
ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	1988

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	–	3	1191
Aldicarb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
ALDOL	–	6.1	2839
Aldrín, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
Aleación de calcio no pirofórica, *véase*	–	4.3	1393
Aleación de cesio líquida, *véase*	–	4.3	1421
Aleación de estroncio no pirofórica, *véase*	–	4.3	1393
Aleación de estroncio pirofórica, *véase*	–	4.2	1383
Aleación de litio líquida, *véase*	–	4.3	1421
Aleación de rubidio líquida, *véase*	–	4.3	1421
ALEACIÓN PIROFÓRICA, N.E.P.	–	4.2	1383
Aleaciones de bario no pirofóricas, *véase*	–	4.3	1393
Aleaciones de bario y compuestos de bario, *véase* BARIO, ALEACIONES DE y BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	–	–	–
Aleaciones de magnesio, *véase*	–	4.3	1393
ALEACIONES DE MAGNESIO con más del 50 % de magnesio, en recortes, gránulos o tiras	–	4.1	1869
ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	–	4.3	1418
Aleaciones de sodio y potasio, *véase* POTASIO Y SODIO, ALEACIONES DE	–	–	–
Aleaciones metálicas de potasio, *véase* POTASIO, ALEACIONES METÁLICAS SÓLIDAS DE	–	–	–
Aleno estabilizado, *véase*	–	2.1	2200
Algodón de colodión con agua, *véase*	–	4.1	2555
Algodón de colodión con alcohol, *véase*	–	4.1	2556
Algodón de colodión con plastificante, *véase*	–	4.1	2557
Algodón, desperdicios de, *véase*	–	4.2	1364
ALGODÓN HÚMEDO	–	4.2	1365
Algodón seco, *véase*	–	4.1	3360
Algodones de colodión, *véase* NITROCELULOSA (clase 1)	–	–	–
ALIL ETIL ÉTER	–	3	2335
ALIL GLICIDIL ÉTER	–	3	2219
ALILAMINA	–	6.1	2334
ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	–	8	1724
ALMIZCLE XILENO	–	4.1	2956
ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})	–	8	3145
ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C_2 a C_{12})	–	8	2430
Alquilos de aluminio, *véase*	–	4.2	3394
Alquilos de litio líquidos, *véase*	–	4.2	3394
Alquilos de litio sólidos, *véase*	–	4.2	3393
Alquilos de magnesio, *véase*	–	4.2	3394
Alquilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., *véase*	–	4.2	3394

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Alquitrán de hulla, *véase*	P	9	3082
Alquitrán de madera, *véase*	P	9	3082
ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	–	3	1999
ALUMINATO DE SODIO EN SOLUCIÓN	–	8	1819
ALUMINATO DE SODIO SÓLIDO	–	8	2812
ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	–	4.3	1396
ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	–	4.1	1309
Aluminio pirofórico en polvo, *véase*	–	4.2	1383
Aluminio, espuma de, *véase*	–	4.3	3170
Aluminio, residuos de, *véase*	–	4.3	3170
ALUMINIOFERROSILICIO EN POLVO	–	4.3	1395
ALUMINIOSILICIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	–	4.3	1398
Amalgamas de bario líquidas, *véase*	–	4.3	1392
Amalgamas de bario sólidas, *véase*	–	4.3	3402
Amalgamas de calcio líquidas, *véase*	–	4.3	1392
Amalgamas de calcio sólidas, *véase*	–	4.3	3402
Amalgamas de cesio líquidas, *véase*	–	4.3	1389
Amalgamas de cesio sólidas, *véase*	–	4.3	3401
Amalgamas de estroncio líquidas, *véase*	–	4.3	1392
Amalgamas de estroncio sólidas, *véase*	–	4.3	3402
Amalgamas de litio líquidas, *véase*	–	4.3	1389
Amalgamas de litio sólidas, *véase*	–	4.3	3401
Amalgamas de magnesio líquidas, *véase*	–	4.3	1392
Amalgamas de magnesio sólidas, *véase*	–	4.3	3402
Amalgamas de potasio líquidas, *véase*	–	4.3	1389
Amalgamas de potasio sólidas, *véase*	–	4.3	3401
Amalgamas de rubidio líquidas, *véase*	–	4.3	1389
Amalgamas de rubidio sólidas, *véase*	–	4.3	3401
Amalgamas de sodio líquidas, *véase*	–	4.3	1389
Amalgamas de sodio sólidas, *véase*	–	4.3	3401
Amatoles, *véase* EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B	–	–	–
AMIANTO, ANFIBOL	–	9	2212
AMIANTO, CRISOLITO	–	9	2590
Amida de cesio, *véase*	–	4.3	1390
Amida de litio, *véase*	–	4.3	1390
Amida de potasio, *véase*	–	4.3	1390
Amida de rubidio, *véase*	–	4.3	1390
Amida de sodio, *véase*	–	4.3	1390
AMIDAS DE METALES ALCALINOS	–	4.3	1390
AMIL ETIL CETONA	–	3	2271
AMILAMINA	–	3	1106
n-Amilbenceno, *véase* **Nota 1**	P	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Amilcarbinol, *véase*	–	3	2282
n-AMILENO	-	3	1108
AMILMERCAPTANO	–	3	1111
n-Amilmercaptano, *véase*	-	3	1111
terc-Amilmercaptano, *véase*	–	3	1111
n-AMILMETILCETONA	–	3	1110
AMILTRICLOROSILANO	–	8	1728
AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	–	3	2733
AMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	8	2734
AMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	–	8	2735
AMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	–	8	3259
1-Amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano, *véase*	–	8	2289
orto-Aminoanisol, *véase*	–	6.1	2431
Aminobenceno, *véase*	P	6.1	1547
2-Aminobencenotrifluoruro, *véase*	–	6.1	2942
3-Aminobencenotrifluoruro, *véase*	–	6.1	2948
1-Aminobutano, *véase*	–	3	1125
Aminocarb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
Aminociclohexano, *véase*	–	8	2357
2-AMINO-4-CLOROFENOL	–	6.1	2673
2-AMINO-5-DIETILAMINOPENTANO	–	6.1	2946
Aminodimetilbencenos líquidos, *véase*	–	6.1	1711
Aminodimetilbencenos sólidos, *véase*	–	6.1	3452
2-AMINO-4,6-DINITROFENOL, HUMEDECIDO con una proporción de agua, en masa, con un mínimo del 20 %	–	4.1	3317
Aminoetano, *véase*	–	2.1	1036
Aminoetano en solución acuosa, *véase*	–	3	2270
1-Aminoetanol, *véase*	–	9	1841
2-Aminoetanol, *véase*	–	8	2491
N-AMINOETILPIPERAZINA	–	8	2815
2-(2-AMINOETOXI)ETANOL	–	8	3055
Aminofenetoles, *véase*	–	6.1	2311
4-Aminofenilarseniato de hidruro sódico, *véase*	–	6.1	2473
AMINOFENOLES (*o*-, *m*-, *p*-)	–	6.1	2512
Aminometano anhidro, *véase*	–	2.1	1061
Aminometano en solución acuosa, *véase*	–	3	1235
1-Amino-2-metilpropano, *véase*	–	3	1214
3-Aminometil-3,5,5-trimetilciclohexilamina, *véase*	–	8	2289
1-Amino-2-nitrobenceno, *véase*	–	6.1	1661
1-Amino-3-nitrobenceno, *véase*	–	6.1	1661
1-Amino-4-nitrobenceno, *véase*	–	6.1	1661
AMINOPIRIDINAS (*o*-, *m*-, *p*-)	–	6.1	2671
1-Aminopropano, *véase*	–	3	1277

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
2-Aminopropano, *véase*	–	3	1221
3-Aminopropano, *véase*	–	6.1	2334
AMONÍACO, ANHIDRO	P	2.3	1005
AMONÍACO EN SOLUCIÓN acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15 °C, con más del 10 % pero no más del 35 % de amoníaco	P	8	2672
AMONÍACO EN SOLUCIÓN acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, con más del 35 % pero no más del 50 % de amoníaco	P	2.2	2073
Amoníaco en solución de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 50 % de amoníaco, *véase*	P	2.3	3318
Amosita, *véase*	–	9	2212
ANHÍDRIDO ACÉTICO	–	8	1715
Anhídrido butanoico, *véase*	–	8	2739
ANHÍDRIDO BUTÍRICO	–	8	2739
Anhídrido carbónico, *véase*	–	2.2	1013
Anhídrido carbónico líquido refrigerado, *véase*	–	2.2	2187
Anhídrido carbónico sólido, *véase*	–	9	1845
Anhídrido crómico, *véase*	–	5.1	1463
Anhídrido etanoico, *véase*	–	8	1715
Anhídrido fosfórico, *véase*	–	8	1807
ANHÍDRIDO FTÁLICO con más del 0,05 % de anhídrido maleico	–	8	2214
ANHÍDRIDO MALEICO	–	8	2215
ANHÍDRIDO MALEICO FUNDIDO	–	8	2215
ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	–	8	2496
Anhídrido sulfúrico estabilizado, *véase*	–	8	1829
ANHÍDRIDOS TETRAHIDROFTÁLICOS con más del 0,05 % de anhídrido maleico	–	8	2698
ANILINA	P	6.1	1547
ANISIDINAS	–	6.1	2431
ANISOL	–	3	2222
Antidetonante, mezcla, *véase* MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	–	–	–
ANTIMONIO, COMPUESTO INORGÁNICO LÍQUIDO DE, N.E.P.	–	6.1	3141
ANTIMONIO, COMPUESTO INORGÁNICO SÓLIDO DE, N.E.P.	–	6.1	1549
ANTIMONIO EN POLVO	–	6.1	2871
Antimoniuro de hidrógeno, *véase*	–	2.3	2676
Antofilita, *véase*	–	9	2212
Antu, *véase*	–	6.1	1651
APARATO ACCIONADO POR BATERÍA	–	9	3171
APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	–	9	2990
APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contienen mercancías peligrosas como material accesorio	–	9	3072
Apresto líquido, *véase* PINTURAS	–	–	–
ARGÓN COMPRIMIDO	–	2.2	1006

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ARGÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1951
Arilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., *véase*	–	4.2	3394
ARSANILATO DE SODIO	–	6.1	2473
Arsenamina, *véase*	–	2.3	2188
ARSENIATO DE AMONIO	–	6.1	1546
ARSENIATO DE CALCIO	P	6.1	1573
ARSENIATO DE CALCIO Y ARSENITO DE CALCIO, EN MEZCLA SÓLIDA	P	6.1	1574
ARSENIATO DE CINC	–	6.1	1712
Arseniato de cobre, *véase*	–	6.1	1557
ARSENIATO DE HIERRO(II)	P	6.1	1608
ARSENIATO DE HIERRO(III)	P	6.1	1606
ARSENIATO DE MAGNESIO	P	6.1	1622
ARSENIATO DE MERCURIO(II)	P	6.1	1623
ARSENIATO DE POTASIO	–	6.1	1677
ARSENIATO DE SODIO	–	6.1	1685
Arseniato férrico, *véase*	P	6.1	1606
Arseniato ferroso, *véase*	P	6.1	1608
Arseniato mercúrico, *véase*	P	6.1	1623
ARSENIATOS DE PLOMO	P	6.1	1617
Arseniatos líquidos, n.e.p., inorgánicos, *véase*	–	6.1	1556
Arseniatos sólidos, n.e.p., inorgánicos, *véase*	–	6.1	1557
Arsenical, polvo, *véase*	–	6.1	1562
ARSÉNICO	–	6.1	1558
Arsénico blanco, *véase*	–	6.1	1561
ARSÉNICO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos, n.e.p., arsenitos, n.e.p., sulfuros de arsénico, n.e.p., y compuesto orgánico de arsénico, n.e.p.	–	6.1	1556
ARSÉNICO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p., sulfuros de arsénico n.e.p. y compuesto orgánico de arsénico n.e.p.	–	6.1	1557
Arsénico, compuestos de (plaguicidas), *véase* PLAGUICIDA ARSENICAL	–	–	–
Arsénico, compuestos de, *véase* ARSÉNICO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P., ARSÉNICO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., COMPUESTO ORGANOARSENICAL, LÍQUIDO, N.E.P. y COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SÓLIDO, N.E.P.	–	–	–
Arsenito cúprico, *véase*	P	6.1	1586
ARSENITO DE CINC	–	6.1	1712
ARSENITO DE COBRE	P	6.1	1586
Arsenito de cobre(II), *véase* ARSENITO DE COBRE	–	–	–
ARSENITO DE ESTRONCIO	–	6.1	1691
ARSENITO DE HIERRO(III)	P	6.1	1607
ARSENITO DE PLATA	P	6.1	1683
ARSENITO DE POTASIO	–	6.1	1678
ARSENITO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	6.1	1686

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ARSENITO DE SODIO SÓLIDO	–	6.1	2027
Arsenito férrico, *véase*	P	6.1	1607
Arsenito sódico (plaguicidas), *véase* PLAGUICIDA ARSENICAL	–	–	–
ARSENITOS DE PLOMO	P	6.1	1618
Arsenitos líquidos, n.e.p., inorgánicos, *véase*	–	6.1	1556
Arsenitos sólidos, n.e.p., inorgánicos, *véase*	–	6.1	1557
ARSINA	–	2.3	2188
ARSINA ADSORBIDA	–	2.3	3522
Artefactos activados por agua, con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora, *véase*	–	1.2L	0248
Artefactos activados por agua, con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora, *véase*	–	1.3L	0249
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES INFLAMABLES, N.E.P.	–	2.1	3537
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES NO INFLAMABLES, NO TÓXICOS, N.E.P.	–	2.2	3538
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES TÓXICOS, N.E.P.	–	2.3	3539
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P.	–	3	3540
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN MERCANCÍAS PELIGROSAS DIVERSAS, N.E.P.	–	9	3548
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN PERÓXIDOS ORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.2	3545
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SÓLIDOS INFLAMABLES, N.E.P.	–	4.1	3541
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS COMBURENTES, N.E.P.	–	5.1	3544
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS CORROSIVAS, N.E.P.	–	8	3547
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES, N.E.P.	–	4.3	3543
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, N.E.P.	–	4.2	3542
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS TÓXICAS, N.E.P.	–	6.1	3546
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.1G	0333
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.2G	0334
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.3G	0335
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.4G	0336
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.4S	0337
ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	1.4G	0191
ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	1.4S	0373
Asbesto, *véase* AMIANTO	–	–	–
Asfaltos rebajados, *véase*	–	3	1999
AZIDA DE BARIO HUMEDECIDA con un mínimo del 50 %, en masa, de agua	–	4.1	1571
AZIDA DE BARIO seca o humedecida con menos del 50 %, en masa, de agua	–	1.1A	0224
AZIDA DE PLOMO HUMEDECIDA con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0129
AZIDA DE SODIO	–	6.1	1687
Azinfós-etil, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Azinfós-metil, *véase* PLAGUICIDA A BASE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
AZIRIDINA ESTABILIZADA	–	6.1	1185
2,2′-Azodi (2,4-dimetil-4-metoxivaleronitrilo) (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3236
2,2′-Azodi (2,4-dimetilvaleronitrilo) (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3236
1,1′-Azodi (hexahidrobenzonitrilo) (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3226
2,2′-Azodi (isobutironitrilo) (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3234
2,2′-Azodi (isobutironitrilo), en forma de pasta de base acuosa (concentración $\leq$ 50 %), *véase*	–	4.1	3224
2,2′-Azodi (2-metilbutironitrilo) (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3236
2,2′-Azodi (2-metilpropionato de etilo) (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3235
AZODICARBONAMIDA	–	4.1	3242
Azodicarbonamida, preparado de, *véase* Preparado de azodicarbonamida	–	–	–
AZUFRE	–	4.1	1350
Azufre en flor, *véase*	–	4.1	1350
AZUFRE FUNDIDO	–	4.1	2448
Balistita, *véase* PÓLVORA SIN HUMO	–	–	–
BARIO	–	4.3	1400
BARIO, ALEACIONES PIROFÓRICAS DE	–	4.2	1854
BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	–	6.1	1564
Bario pirofórico en polvo, *véase*	–	4.2	1383
Barniz, *véase* PINTURAS	–	–	–
Base líquida para lacas, *véase* PINTURAS	-	–	–
Base para lacas en solución, *véase*	–	3	2059
BATERÍAS DE ION LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	–	9	3480
BATERÍAS DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	–	9	3481
BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	–	9	3481
BATERÍAS DE LITIO INSTALADAS EN UNA UNIDAD DE TRANSPORTE baterías de ion litio o baterías de metal litio	–	9	3536
BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)	-	9	3090
BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)	–	9	3091
BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)	–	9	3091
BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRURO METÁLICO	–	9	3496
Baterías eléctricas, véase ACUMULADORES ELÉCTRICOS...	–	–	–
BATERÍAS QUE CONTIENEN SODIO	–	4.3	3292
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más del 24 % pero no más de un 70 %, en volumen, de alcohol	–	3	3065
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más del 70 %, en volumen, de alcohol	–	3	3065

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
BENCENO	–	3	1114
1,3-Bencenodiol, *véase*	–	6.1	2876
Bencenotiol, *véase*	–	6.1	2337
BENCIDINA	–	6.1	1885
BENCILDIMETILAMINA	–	8	2619
Bendiocarb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
Benfuracarb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	–	–	–
Bengalas activadas por agua, *véase* DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA	–	–	–
BENGALAS AÉREAS	–	1.1G	0420
BENGALAS AÉREAS	–	1.2G	0421
BENGALAS AÉREAS	–	1.3G	0093
BENGALAS AÉREAS	–	1.4G	0403
BENGALAS AÉREAS	–	1.4S	0404
Bengalas de aviones, *véase* BENGALAS AÉREAS	–	–	–
Bengalas de socorro, pequeñas, *véase* ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	–	–
BENGALAS DE SUPERFICIE	–	1.1G	0418
BENGALAS DE SUPERFICIE	–	1.2G	0419
BENGALAS DE SUPERFICIE	–	1.3G	0092
Bengalas para el tráfico de carretera o ferrocarril, *véase* ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	–	–
Benomilo, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Benquinox, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
BENZALDEHÍDO	-	9	1990
BENZOATO DE MERCURIO	P	6.1	1631
Benzoato mercúrico, *véase*	P	6.1	1631
Benzol, *véase*	–	3	1114
BENZONITRILO	–	6.1	2224
BENZOQUINONA	–	6.1	2587
BENZOTRICLORURO	–	8	2226
BENZOTRIFLUORURO	–	3	2338
BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	–	6.1	1566
BERILIO EN POLVO	–	6.1	1567
Berilio, *véase* BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	–	–	–
gamma-BHC, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
BHUSA (TAMO)	–	4.1	1327
BICICLO[2.2.1]HEPTA-2,5-DIENO ESTABILIZADO	–	3	2251
Biciclo[2.2.1]2,5-heptadieno estabilizado, *véase*	–	3	2251
Bicromato amónico, *véase*	–	5.1	1439
BIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS	P	9	2315
BIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS	P	9	3432
BIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	P	9	3151

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
BIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	P	9	3152
Bifluoruro amónico en solución, *véase*	–	8	2817
Bifluoruro amónico sólido, *véase*	–	8	1727
Bifluoruro potásico en solución, *véase*	–	8	3421
Bifluoruro potásico sólido, *véase*	–	8	1811
Bifluoruro sódico, *véase*	–	8	2439
Bifluoruros en solución, n.e.p., *véase*	–	8	3471
Bifluoruros sólidos, n.e.p., *véase*	–	8	1740
Binapacril, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
Bis(alilcarbonato) de dietilenglicol + peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≥ 88 % + ≤ 12 %), *véase*	–	4.1	3237
N,*N*-Bis(2-hidroxietil)oleamida (loa), *véase* **Nota 1**	P	–	–
Bisulfato amónico, *véase*	–	8	2506
Bisulfato de mercurio, *véase*	P	6.1	1645
Bisulfato mercúrico, *véase*	P	6.1	1645
Bisulfato mercurioso, *véase*	P	6.1	1645
Bisulfato potásico, *véase*	–	8	2509
Bisulfatos en solución acuosa, *véase*	–	8	2837
Bisulfito amónico en solución, *véase*	–	8	2693
Bisulfito de calcio en solución, *véase*	–	8	2693
Bisulfito de cinc en solución, *véase*	–	8	2693
Bisulfito magnésico en solución, *véase*	–	8	2693
Bisulfito potásico en solución, *véase*	–	8	2693
Bisulfito sódico en solución, *véase*	–	8	2693
Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p., *véase*	–	8	2693
Blasticidina-S-3, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P	–	–	–
BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	–	3	3269
BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	–	4.1	3527
BOMBAS con carga explosiva	–	1.1D	0034
BOMBAS con carga explosiva	–	1.1F	0033
BOMBAS con carga explosiva	–	1.2D	0035
BOMBAS con carga explosiva	–	1.2F	0291
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	–	1.1D	0038
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	–	1.1F	0037
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	–	1.2G	0039
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	–	1.3G	0299
BOMBAS FUMÍGENAS NO EXPLOSIVAS que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo de cebado	–	8	2028
Bombas fumígenas no explosivas que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo de iniciación, *véase*	–	8	2028
Bombas iluminantes, *véase* MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–
Bombas para identificación de blancos, *véase* MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva	–	1.1J	0399
BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva	–	1.2J	0400
BORATO DE ETILO	–	3	1176
Borato de metilo, *véase*	–	3	2416
BORATO DE TRIALILO	–	6.1	2609
Borato de trietilo, *véase*	–	3	1176
BORATO DE TRIISOPROPILO	–	3	2616
BORATO DE TRIMETILO	–	3	2416
Borato y clorato, mezcla de, *véase*	–	5.1	1458
BORNEOL	–	4.1	1312
Boroetano comprimido, *véase*	–	2.3	1911
BOROHIDRURO DE ALUMINIO	–	4.2	2870
BOROHIDRURO DE ALUMINIO EN DISPOSITIVOS	–	4.2	2870
BOROHIDRURO DE LITIO	–	4.3	1413
BOROHIDRURO DE POTASIO	–	4.3	1870
BOROHIDRURO DE SODIO	–	4.3	1426
BOROHIDRURO DE SODIO Y SOLUCIÓN DE HIDRÓXIDO DE SODIO con un máximo del 12 % de borohidruro de sodio y un máximo del 40 %, en masa, de hidróxido de sodio	–	8	3320
Botiquín de primeros auxilios, *véase*	–	9	3316
BOTIQUÍN DE URGENCIA	–	9	3316
Botiquín químico, *véase*	–	9	3316
Brodifacoum, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	P	–	–
Bromato amónico y sus soluciones acuosas, y las mezclas de un bromato con una sal de amonio (**transporte prohibido**)	–	–	–
BROMATO DE BARIO	–	5.1	2719
BROMATO DE CINC	–	5.1	2469
BROMATO DE MAGNESIO	–	5.1	1473
BROMATO DE POTASIO	–	5.1	1484
BROMATO DE SODIO	–	5.1	1494
BROMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1450
BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3213
BROMO	–	8	1744
1-BROMO-3-CLOROPROPANO	–	6.1	2688
BROMO EN SOLUCIÓN	–	8	1744
1-Bromo-2,3-epoxipropano, *véase*	P	6.1	2558
1-BROMO-3-METILBUTANO	–	3	2341
2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	–	4.1	3241
3-Bromo-1-propino, *véase*	–	3	2345
BROMOACETATO DE ETILO	–	6.1	1603
BROMOACETATO DE METILO	–	6.1	2643

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
BROMOACETONA	P	6.1	1569
omega-Bromoacetona, *véase*	–	6.1	2645
Bromoalileno, *véase*	P	3	1099
BROMOBENCENO	P	3	2514
1-BROMOBUTANO	–	3	1126
2-BROMOBUTANO	–	3	2339
Bromocianógeno, *véase*	P	6.1	1889
BROMOCLOROBIFLUOROMETANO	–	2.2	1974
BROMOCLOROMETANO	–	6.1	1887
Bromodifenilmetano, *véase*	–	8	1770
Bromoetano, *véase*	–	6.1	1891
2-BROMOETIL ETIL ÉTER	–	3	2340
BROMOFORMO	P	6.1	2515
Bromofós-etil, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Bromometano, *véase*	–	2.3	1062
BROMOMETILPROPANOS	–	3	2342
Bromonitrobencenos líquidos, *véase*	–	6.1	2732
Bromonitrobencenos sólidos, *véase*	–	6.1	3459
2-BROMOPENTANO	–	3	2343
BROMOPROPANOS	–	3	2344
3-Bromopropeno, *véase*	P	3	1099
3-BROMOPROPINO	–	3	2345
alfa-Bromotolueno, *véase*	–	6.1	1737
BROMOTRIFLUOROETILENO	–	2.1	2419
BROMOTRIFLUOROMETANO	–	2.2	1009
Bromoxinil, *véase* PLAGUICIDAS, N.E.P.	P	–	–
BROMURO DE ACETILO	–	8	1716
BROMURO DE ALILO	P	3	1099
BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	–	8	1725
BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	–	8	2580
Bromuro de amilo *secundario*, *véase*	–	3	2343
BROMURO DE ARSÉNICO	–	6.1	1555
Bromuro de arsénico(III), *véase*	–	6.1	1555
BROMURO DE BENCILO	–	6.1	1737
Bromuro de benzhidrilo, *véase*	–	8	1770
Bromuro de boro, *véase*	–	8	2692
BROMURO DE BROMOACETILO	–	8	2513
Bromuro de butilo *normal*, *véase*	–	3	1126
Bromuro de butilo *secundario*, *véase*	–	3	2339
Bromuro de butilo *terciario*, *véase*	–	3	2342
BROMURO DE CIANÓGENO	P	6.1	1889
Bromuro de cinc, *véase*	P	9	3077

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Bromuro de cloro, *véase*	–	2.3	2901
BROMURO DE DIFENILMETILO	–	8	1770
BROMURO DE ETILO	–	6.1	1891
BROMURO DE FENACILO	–	6.1	2645
Bromuro de fenilo, *véase*	P	3	2514
Bromuro de fosforilo, *véase*	–	8	1939
Bromuro de fosforilo fundido, *véase*	–	8	2576
Bromuro de hidrógeno, *véase*	–	8	1788
BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	2.3	1048
Bromuro de hidrógeno en solución, *véase*	–	8	1788
Bromuro de isoamilo, *véase*	–	3	2341
Bromuro de isobutilo, *véase*	–	3	2342
Bromuro de isopropilo, *véase*	–	3	2343
Bromuro de metileno, *véase*	–	6.1	2664
BROMURO DE METILMAGNESIO EN ÉTER ETÍLICO	–	4.3	1928
BROMURO DE METILO con un máximo del 2 % de cloropicrina	–	2.3	1062
Bromuro de metilo y cloropicrina, mezcla de, *véase*	–	2.3	1581
BROMURO DE METILO Y DIBROMURO DE ETILENO, MEZCLA LÍQUIDA DE	P	6.1	1647
Bromuro de propargilo, *véase*	–	3	2345
BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	–	2.1	1085
BROMURO DE XILILO, LÍQUIDO	–	6.1	1701
BROMURO DE XILILO, SÓLIDO	–	6.1	3417
Bromuro fosforoso, *véase*	–	8	1808
Bromuro mercúrico, *véase*	P	6.1	1634
Bromuro mercurioso, *véase*	P	6.1	1634
BROMUROS DE MERCURIO	P	6.1	1634
Bromuros de nitrobenceno líquidos, *véase*	–	6.1	2732
Bromuros de nitrobenceno sólidos, *véase*	–	6.1	3459
Bromuros de propilo, *véase*	–	3	2344
Bronopol, *véase*	–	4.1	3241
BRUCINA	–	6.1	1570
BUTADIENOS ESTABILIZADOS	–	2.1	1010
Butanal, *véase*	–	3	1129
BUTANO	–	2.1	1011
Butanoato de etilo, *véase*	–	3	1180
Butanoatos de pentilo, *véase*	–	3	2620
BUTANODIONA	–	3	2346
Butanol, *véase*	–	3	1120
Butanol *secundario*, *véase*	–	3	1120
Butanol *terciario*, *véase*	–	3	1120
Butanol-2, *véase*	–	3	1120
1-Butanol, *véase*	–	3	1120

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
3-Butanolal, *véase*	–	6.1	2839
BUTANOLES	–	3	1120
2-Butanona, *véase*	–	3	1193
Butano-1-tiol, *véase*	–	3	2347
2-Butenal estabilizado, *véase*	P	6.1	1143
Buteno, *véase*	–	2.1	1012
2-Buteno-1-ol, *véase*	–	3	2614
But-1-eno-3-ona estabilizada, *véase*	–	6.1	1251
N,*n*-BUTIL IMIDAZOL	–	6.1	2690
BUTIL METIL ÉTER	–	3	2350
BUTIL VINIL ÉTER ESTABILIZADO	–	3	2352
Butilacrilato de 2-metilo estabilizado, *véase*	–	3	2227
n-BUTILAMINA	–	3	1125
N-BUTILANILINA	–	6.1	2738
BUTILBENCENOS	P	3	2709
N^2-*terc*-Butil-N^4-ciclopropil-6-metiltio-1,3,5-triazina-2,4-diamina, *véase*	P	9	3077
BUTILENO	–	2.1	1012
n-Butiletiléter, *véase*	–	3	1179
Butilfenoles líquidos, n.e.p., *véase*	–	8	3145
Butilfenoles sólidos, n.e.p., *véase*	–	8	2430
N,*n*-Butiliminazol, *véase*	–	6.1	2690
BUTILMERCAPTANO	–	3	2347
Butilmetiléter, *véase*	–	3	2350
1-(2-*terc*-Butilperoxiisopropil)-3-isopropenilbenceno (concentración $\leq$ 42 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3108
1-(2-*terc*-Butilperoxiisopropil)-3-isopropenilbenceno (concentración $\leq$ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
BUTILTOLUENOS	–	6.1	2667
BUTILTRICLOROSILANO	–	8	1747
5-*terc*-BUTIL-2,4,6-TRINITRO-*m*-XILENO	–	4.1	2956
Butilviniléter estabilizado, *véase*	–	3	2352
1-Butino estabilizado, *véase*	–	2.1	2452
2-Butino, *véase*	–	3	1144
2-Butino-1,4-diol, *véase*	–	6.1	2716
1,4-BUTINODIOL	–	6.1	2716
BUTIRALDEHÍDO	–	3	1129
BUTIRALDOXIMA	–	3	2840
Butirato de 3,3-di-(*terc*-amilperoxi)etilo (concentración $\leq$ 67 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
Butirato de 3,3-di-(*terc*-butilperoxi)etilo (concentración $>$ 77–100 %), *véase*	–	5.2	3103
Butirato de 3,3-di-(*terc*-butilperoxi)etilo (concentración $\leq$ 52 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Butirato de 3,3-di-(*terc*-butilperoxi)etilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
BUTIRATO DE ETILO	–	3	1180
Butirato de isoamilo, *véase*	–	3	2620
BUTIRATO DE ISOPROPILO	–	3	2405
BUTIRATO DE METILO	–	3	1237
BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	–	3	2838
BUTIRATOS DE AMILO	–	3	2620
Butiratos de pentilo, *véase*	–	3	2620
BUTIRONITRILO	–	3	2411
Butocarboxim, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	–	–	–
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga dispersora o carga expulsora	–	1.4D	0370
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga dispersora o carga expulsora	–	1.4F	0371
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	–	1.1D	0286
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	–	1.1F	0369
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	–	1.2D	0287
Cabezas de combate para misiles dirigidos, *véase* CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES	–	–	–
CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva	–	1.1D	0221
CACODILATO DE SODIO	–	6.1	1688
CADMIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	–	6.1	2570
Cafeína, *véase*	–	6.1	1544
CAL SODADA con más del 4 % de hidróxido de sodio	–	8	1907
Calcinas de plomo y cinc, *véase*	P	6.1	2291
CALCIO	–	4.3	1401
Calcio, aleación no pirofórica de, *véase*	–	4.3	1393
CALCIO, ALEACIONES PIROFÓRICAS DE	–	4.2	1855
CALCIO PIROFÓRICO	–	4.2	1855
CALCIOMANGANESOSILICIO	–	4.3	2844
Candelas de gases lacrimógenos, *véase*	–	6.1	1700
2-Canfanol, *véase*	–	4.1	1312
2-Canfanona, *véase*	–	4.1	2717
Canfeclor, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
Cáñamo seco, *véase*	–	4.1	3360
Capoc seco, *véase*	–	4.1	3360
Carbanilo, *véase*	–	6.1	2487
Carbaril, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
Carbendacima, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Carbofenotión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Carbofurán, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
CARBÓN ACTIVADO	–	4.2	1362

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Carbón de origen animal, *véase*	–	4.2	1361
CARBÓN de origen animal o vegetal	–	4.2	1361
Carbón de origen vegetal, *véase*	–	4.2	1361
Carbón no activado, *véase*	–	4.2	1361
Carbón vegetal activado, *véase*	–	4.2	1362
Carbón vegetal no activado, *véase*	–	4.2	1361
Carbonato de *terc*-amilperoxiisopropilo (concentración $\leq$ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
Carbonato de *terc*-butilperoxiestearilo (concentración $\leq$ 100 %), *véase*	–	5.2	3106
Carbonato de *terc*-butilperoxiisopropilo (concentración $\leq$ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
Carbonato de dietilo	–	3	2366
Carbonato de dimetilo, *véase*	–	3	1161
Carbonato de etilo, *véase*	–	3	2366
CARBONATO DE METILO	–	3	1161
CARBONATO DE SODIO PEROXIHIDRATADO	–	5.1	3378
CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	–	6.1	3281
CARBONILOS METÁLICOS SÓLIDOS, N.E.P.	–	6.1	3466
Carburante, *véase* COMBUSTIBLE...	–	–	–
CARBURO DE ALUMINIO	–	4.3	1394
CARBURO DE CALCIO	–	4.3	1402
Carga iniciadora, *véase* carga dispersora	–	–	–
CARGAS DE DEMOLICIÓN	–	1.1D	0048
CARGAS DE PROFUNDIDAD	–	1.1D	0056
CARGAS DISPERSORAS	–	1.1D	0043
Cargas dispersoras, explosivas, *véase*	–	1.1D	0043
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	–	1.1D	0457
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	–	1.2D	0458
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	–	1.4D	0459
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	–	1.4S	0460
CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN	–	1.4S	0173
CARGAS EXPLOSIVAS PARA MULTIPLICADORES	–	1.1D	0060
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	–	1.1D	0374
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	–	1.1F	0296
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	–	1.2D	0375
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	–	1.2F	0204
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	–	1.1D	0442
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	–	1.2D	0443
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	–	1.4D	0444
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	–	1.4S	0445
Cargas huecas para perforación por chorro, dispositivos portadores de, *véase* DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS	–	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Cargas huecas para perforadoras de chorro, sin detonador, *véase* CARGAS HUECAS sin detonador	–	–	–
CARGAS HUECAS sin detonador	–	1.1D	0059
CARGAS HUECAS sin detonador	–	1.2D	0439
CARGAS HUECAS sin detonador	–	1.4D	0440
CARGAS HUECAS sin detonador	–	1.4S	0441
CARGAS MOLDEADAS LINEALES FLEXIBLES	–	1.1D	0288
CARGAS MOLDEADAS LINEALES FLEXIBLES	–	1.4D	0237
Cargas multiplicadoras, *véase* MULTIPLICADORES	–	–	–
Cargas para extintores de incendios constituidas por un líquido corrosivo, *véase*	–	8	1774
CARGAS PROPULSORAS	–	1.1C	0271
CARGAS PROPULSORAS	–	1.2C	0415
CARGAS PROPULSORAS	–	1.3C	0272
CARGAS PROPULSORAS	–	1.4C	0491
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	–	1.1C	0279
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	–	1.2C	0414
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	–	1.3C	0242
Cargas propulsoras para cañones, *véase* CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	–	–	–
Cargas tipo saquete, *véase* CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	–	–	–
Cartap clorhidrato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
Cartuchos cebadores, *véase* INFLAMADORES, Nos ONU 0325 y 0454	–	–	–
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	1.2C	0381
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	1.3C	0275
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	1.4C	0276
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	1.4S	0323
Cartuchos de arranque para motores de reacción, *véase* CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	–	–
Cartuchos de destellos, *véase* CARTUCHOS FULGURANTES	–	–	–
CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS	–	1.1C	0326
CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS	–	1.2C	0413
CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS	–	1.3C	0327
CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS	–	1.4C	0338
CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS	–	1.4S	0014
CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	–	1.3C	0327
CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	–	1.4C	0338
CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	–	1.4S	0014
CARTUCHOS DE GAS sin dispositivo de descarga, no rellenables	–	2	2037
CARTUCHOS DE SEÑALES	–	1.3G	0054
CARTUCHOS DE SEÑALES	–	1.4G	0312
CARTUCHOS DE SEÑALES	–	1.4S	0405
Cartuchos explosivos, *véase* CARGAS DE DEMOLICIÓN	–	–	–
CARTUCHOS FULGURANTES	–	1.1G	0049

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
CARTUCHOS FULGURANTES	–	1.3G	0050
Cartuchos iluminantes, *véase* MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	–	1.1E	0006
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	–	1.1F	0005
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	–	1.2E	0321
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	–	1.2F	0007
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	–	1.4E	0412
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	–	1.4F	0348
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	1.2C	0328
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	1.3C	0417
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	1.4C	0339
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	1.4S	0012
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	–	1.3C	0417
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	–	1.4C	0339
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	–	1.4S	0012
Cartuchos para herramientas, de fogueo, *véase*	–	1.4S	0014
Cartuchos para perforación de pozos de petróleo, *véase* CARTUCHOS PARA POZOS DE PETRÓLEO	–	–	–
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE CONTENIDOS EN UN EQUIPO, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	–	2.1	3479
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE CONTENIDOS EN UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	–	4.3	3476
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen gas licuado inflamable	–	2.1	3478
Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico, *véase*	–	2.1	3479
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen líquidos inflamables	–	3	3473
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias corrosivas	–	8	3477
Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen sustancias que reaccionan con el agua, *véase*	–	4.3	3476
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen gas licuado inflamable	–	2.1	3478
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	–	2.1	3479
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen líquidos inflamables	–	3	3473
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen sustancias corrosivas	–	8	3477
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	–	4.3	3476
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen gas licuado inflamable	–	2.1	3478
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	–	2.1	3479

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen líquidos inflamables	–	3	3473
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen sustancias corrosivas	–	8	3477
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	–	4.3	3476
CARTUCHOS PARA POZOS DE PETRÓLEO	–	1.3C	0277
CARTUCHOS PARA POZOS DE PETRÓLEO	–	1.4C	0278
CARTUCHOS SIN CARGA PARA HERRAMIENTAS	–	1.4S	0014
Cartuchos, vainas de, *véase* VAINAS DE CARTUCHOS VACÍOS	–	–	–
CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido	–	4.2	1378
CATALIZADOR DE METAL SECO	–	4.2	2881
Caucho, desechos o recortes de, *véase*	–	4.1	1345
Caucho en solución, *véase*	–	3	1287
CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	–	1.1B	0377
CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	–	1.4B	0378
CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	–	1.4S	0044
CEBOS TUBULARES	–	1.3G	0319
CEBOS TUBULARES	–	1.4G	0320
CEBOS TUBULARES	–	1.4S	0376
CELULOIDE, DESECHOS DE	-	4.2	2002
CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	–	4.1	2000
Cemento líquido, *véase*	–	3	1133
Cenizas de cinc, *véase* CINC, CENIZAS DE	–	–	–
Cerillas, *véase* FÓSFOROS	–	–	–
Cerio en placas, en lingotes o en varillas, *véase*	–	4.1	1333
CERIO, en placas, lingotes o barras	–	4.1	1333
Cerio mischmetal, *véase*	–	4.1	1323
Cerio pirofórico en polvo, *véase*	–	4.2	1383
CERIO, TORNEADURAS O POLVO ABRASIVO	–	4.3	3078
Cerio, virutas de torneado o polvo granulado, *véase*	–	4.3	3078
CESIO	–	4.3	1407
Cesio pirofórico en polvo, *véase*	–	4.2	1383
CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	–	3	1224
CIANAMIDA CÁLCICA con más del 0,1 % de carburo de calcio	–	4.3	1403
Cianazina, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA	–	–	–
CIANHIDRINA DE LA ACETONA, ESTABILIZADA	P	6.1	1541
Cianoacetonitrilo, *véase*	–	6.1	2647
Cianocuprato de potasio(I), *véase*	P	6.1	1679
Cianofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
CIANÓGENO	–	2.3	1026
Cianomercuriato de potasio, *véase*	P	6.1	1626

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Cianuro cúprico, *véase*	P	6.1	1587
CIANURO DE BARIO	P	6.1	1565
Cianuro de bencilo, *véase*	–	6.1	2470
Cianuro de bromo, *véase*	P	6.1	1889
CIANURO DE CALCIO	P	6.1	1575
CIANURO DE CINC	P	6.1	1713
Cianuro de cloro estabilizado, *véase*	P	2.3	1589
Cianuro de clorometilo, *véase*	–	6.1	2668
CIANURO DE COBRE	P	6.1	1587
Cianuro de etilo, *véase*	–	3	2404
Cianuro de fenilo, *véase*	–	6.1	2224
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 20 % de cianuro de hidrógeno (**transporte prohibido**)	–	–	–
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un máximo del 20 % de cianuro de hidrógeno	P	6.1	1613
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más del 45 % de cianuro de hidrógeno (**transporte prohibido**)	–	–	–
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA, con un máximo del 45 % de cianuro de hidrógeno	P	6.1	3294
CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua	P	6.1	1051
CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua y absorbido en una materia porosa inerte	P	6.1	1614
Cianuro de isopropilo, *véase*	–	3	2284
CIANURO DE MERCURIO	P	6.1	1636
CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO	P	6.1	1626
Cianuro de metileno, *véase*	–	6.1	2647
Cianuro de metilo, *véase*	–	3	1648
CIANURO DE NÍQUEL	P	6.1	1653
Cianuro de níquel(II), *véase*	P	6.1	1653
CIANURO DE PLATA	P	6.1	1684
CIANURO DE PLOMO	P	6.1	1620
Cianuro de plomo(II), *véase*	–	6.1	1620
CIANURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	P	6.1	3413
CIANURO DE POTASIO SÓLIDO	P	6.1	1680
Cianuro de propilo, *véase*	–	3	2411
CIANURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	P	6.1	3414
CIANURO DE SODIO SÓLIDO	P	6.1	1689
Cianuro de sodio y cobre en solución, *véase*	P	6.1	2317
Cianuro de sodio y cobre, sólido, *véase*	P	6.1	2316
Cianuro de tetrametileno, *véase*	–	6.1	2205
Cianuro de vinilo estabilizado, *véase*	–	3	1093
CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	P	6.1	1935
Cianuro inorgánico sólido, en mezcla, n.e.p., *véase*	P	6.1	1588

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Cianuro mercúrico, *véase*	P	6.1	1636
Cianuro mercúrico-potásico, *véase*	P	6.1	1626
CIANUROS DE BROMOBENCILO LÍQUIDOS	–	6.1	1694
CIANUROS DE BROMOBENCILO SÓLIDOS	–	6.1	3449
Cianuros inflamables orgánicos, tóxicos, n.e.p., *véase*	–	3	3273
CIANUROS INORGÁNICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	P	6.1	1588
Cianuros tóxicos orgánicos, inflamables, n.e.p., *véase*	–	6.1	3275
Cianuros tóxicos orgánicos, líquidos, n.e.p., *véase*	–	6.1	3276
Cianuros tóxicos orgánicos, sólidos, n.e.p., *véase*	–	6.1	3439
CICLOBUTANO	–	2.1	2601
1,5,9-CICLODODECATRIENO	P	6.1	2518
CICLOHEPTANO	P	3	2241
CICLOHEPTATRIENO	–	3	2603
1,3,5-Cicloheptatrieno, *véase*	–	3	2603
CICLOHEPTENO	–	3	2242
Ciclohexadieno-1,4-diona, *véase*	–	6.1	2587
CICLOHEXANO	–	3	1145
CICLOHEXANONA	–	3	1915
Ciclohexanotiol, *véase*	–	3	3054
CICLOHEXENILTRICLOROSILANO	–	8	1762
CICLOHEXENO	–	3	2256
CICLOHEXILAMINA	–	8	2357
CICLOHEXILMERCAPTANO	–	3	3054
CICLOHEXILTRICLOROSILANO	–	8	1763
Cicloheximida, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
CICLONITA DESENSIBILIZADA	–	1.1D	0483
CICLONITA HUMEDECIDA con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0072
CICLONITA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA DESENSIBILIZADAS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLONITA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA, MEZCLA DE, HUMEDECIDAS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLONITA Y HMX DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLONITA Y HMX, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLONITA Y OCTÓGENO DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLONITA Y OCTÓGENO, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLOOCTADIENOS	–	3	2520
CICLOOCTATETRAENO	–	3	2358
CICLOPENTANO	–	3	1146
CICLOPENTANOL	–	3	2244
CICLOPENTANONA	–	3	2245

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
CICLOPENTENO	–	3	2246
CICLOPROPANO	–	2.1	1027
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA DESENSIBILIZADA	–	1.1D	0484
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA HUMEDECIDA con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0226
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA DESENSIBILIZADA	–	1.1D	0483
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA HUMEDECIDA con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0072
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA DESENSIBILIZADAS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA, MEZCLA DE, HUMEDECIDAS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y HMX DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y HMX, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y OCTÓGENO DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y OCTÓGENO, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
Cihexatín, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Cilindros presionizados que contienen gas (sin dispositivos de descarga, irrellenables), *véase*	–	2	2037
CIMENOS	P	3	2046
Cimol, *véase*	P	3	2046
CINC, CENIZAS DE	–	4.1	1435
CINC EN POLVO	–	4.3	1436
Cinc en polvo pirofórico, *véase*	–	4.2	1383
Cinc pulverizado, *véase*	–	4.3	1436
Cinc pulverizado finamente, pirofórico, *véase*	–	4.2	1383
Cipermetrín, *véase* PLAGUICIDA PIRETROIDEO	P	–	–
CIRCONIO, DESECHOS DE	–	4.2	1932
CIRCONIO EN POLVO, HUMEDECIDO con un mínimo del 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micras; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micras	–	4.1	1358
Circonio en polvo humidificado, *véase* CIRCONIO EN POLVO, HUMEDECIDO…	–	4.1	1358
CIRCONIO EN POLVO, SECO	–	4.2	2008
CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	1308
CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micras pero no inferior a 18 micras)	–	4.1	2858

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
CIRCONIO SECO en láminas, tiras o alambre	–	4.2	2009
CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	–	6.1	2075
Clorato amónico y sus soluciones acuosas, y las mezclas de un clorato con una sal de amonio (**transporte prohibido**)	–	–	–
Clorato cúprico, *véase*	–	5.1	2721
CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	–	5.1	3405
CLORATO DE BARIO, SÓLIDO	–	5.1	1445
CLORATO DE CALCIO	–	5.1	1452
CLORATO DE CALCIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	5.1	2429
CLORATO DE CINC	–	5.1	1513
CLORATO DE COBRE	–	5.1	2721
Clorato de cobre(II), *véase*	–	5.1	2721
CLORATO DE ESTRONCIO	–	5.1	1506
CLORATO DE MAGNESIO	–	5.1	2723
CLORATO DE POTASIO	–	5.1	1485
CLORATO DE POTASIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	5.1	2427
Clorato de potasio mezclado con aceite mineral, *véase*	–	1.1D	0083
CLORATO DE SODIO	–	5.1	1495
CLORATO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	5.1	2428
Clorato de sodio mezclado con dinitrotolueno, *véase*	–	1.1D	0083
CLORATO DE TALIO	P	5.1	2573
Clorato de talio(I), *véase*	P	5.1	2573
Clorato talioso, *véase*	P	5.1	2573
CLORATO Y BORATO MEZCLA, DE	–	5.1	1458
CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN, MEZCLA DE	–	5.1	3407
CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO, MEZCLA SÓLIDA DE	–	5.1	1459
CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3210
CLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1461
Clordán, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
Clordimeform, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	–	–	–
Clordimeform clorhidrato, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	–	–	–
Clorfenvinfós, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
CLORHIDRATO DE ANILINA	–	6.1	1548
CLORHIDRATO DE 4-CLORO-*o*-TOLUIDINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	3410
CLORHIDRATO DE 4-CLORO-*o*-TOLUIDINA, SÓLIDO	–	6.1	1579
CLORHIDRATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	1656
CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO	–	6.1	1656
CLORHIDRATO DE NICOTINA SÓLIDO	–	6.1	3444
Clorhidrina propilénica, *véase*	–	6.1	2611
Clorito amónico y sus soluciones acuosas, y las mezclas de un clorito con una sal de amonio (**transporte prohibido**)	–	–	–
CLORITO DE CALCIO	-	5.1	1453
CLORITO DE SODIO	–	5.1	1496

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
CLORITOS EN SOLUCIÓN	–	8	1908
CLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1462
Clormefós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
CLORO	P	2.3	1017
CLORO ADSORBIDO	–	2.3	3520
Cloroacetaldehído, *véase*	–	6.1	2232
CLOROACETATO DE ETILO	–	6.1	1181
CLOROACETATO DE ISOPROPILO	–	3	2947
CLOROACETATO DE METILO	–	6.1	2295
CLOROACETATO DE SODIO	–	6.1	2659
CLOROACETATO DE VINILO	–	6.1	2589
CLOROACETOFENONA LÍQUIDA	–	6.1	3416
CLOROACETOFENONA SÓLIDA	–	6.1	1697
CLOROACETONA ESTABILIZADA	P	6.1	1695
CLOROACETONITRILO	–	6.1	2668
para-Cloro-*orto*-aminofenol, *véase*	–	6.1	2673
2-Cloroanilina, *véase*	–	6.1	2019
3-Cloroanilina, *véase*	–	6.1	2019
4-Cloroanilina, *véase*	–	6.1	2018
meta-Cloroanilina, *véase*	–	6.1	2019
orto-Cloroanilina, *véase*	–	6.1	2019
para-Cloroanilina, *véase*	–	6.1	2018
CLOROANILINAS LÍQUIDAS	–	6.1	2019
CLOROANILINAS SÓLIDAS	–	6.1	2018
CLOROANISIDINAS	–	6.1	2233
CLOROBENCENO	–	3	1134
CLOROBENZOTRIFLUORUROS	–	3	2234
1-Cloro-3-bromopropano, *véase*	–	6.1	2688
Clorobromuro de metileno, *véase*	–	6.1	1887
Clorobromuro de trimetileno, *véase*	–	6.1	2688
2-Clorobutadieno-1,3 estabilizado, *véase*	–	3	1991
1-Clorobutano, *véase*	–	3	1127
2-Clorobutano, *véase*	–	3	1127
CLOROBUTANOS	–	3	1127
Clorocarbonato de alilo, *véase*	–	6.1	1722
Clorocarbonato de bencilo, *véase*	P	8	1739
Clorocarbonato de etilo, *véase*	–	6.1	1182
Clorocarbonato de isopropilo, *véase*	–	6.1	2407
Clorocarbonato de metilo, *véase*	–	6.1	1238
Clorocarbonato de propilo, *véase*	–	6.1	2740
Clorocarbonatos tóxicos, corrosivos, inflamables, n.e.p., *véase*	–	6.1	2742
Clorocarbonatos tóxicos, corrosivos, n.e.p., *véase*	–	6.1	3277

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	–	6.1	2669
CLOROCRESOLES SÓLIDOS	–	6.1	3437
Clorodifluorobromometano, *véase*	–	2.2	1974
1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO	–	2.1	2517
CLORODIFLUOROMETANO	–	2.2	1018
CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUOROETANO, MEZCLA DE, de punto de ebullición constante, con de alrededor del 49 % de clorodifluorometano	–	2.2	1973
3-Cloro-1,2-dihidroxipropano, *véase*	–	8	2698
CLORODINITROBENCENOS LÍQUIDOS	P	6.1	1577
CLORODINITROBENCENOS SÓLIDOS	P	6.1	3441
2-CLOROETANAL	–	6.1	2232
Cloroetano, *véase*	–	2.1	1037
Cloroetano de etilo, *véase*	–	6.1	1181
2-Cloroetanol, *véase*	–	6.1	1135
Clorofacinona, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	–	–	–
CLOROFENILTRICLOROSILANO	P	8	1753
CLOROFENOLATOS LÍQUIDOS	–	8	2904
CLOROFENOLATOS SÓLIDOS	–	8	2905
CLOROFENOLES LÍQUIDOS	–	6.1	2021
CLOROFENOLES SÓLIDOS	–	6.1	2020
CLOROFORMIATO DE ALILO	–	6.1	1722
CLOROFORMIATO DE BENCILO	P	8	1739
CLOROFORMIATO DE *terc*-BUTILCICLOHEXILO	–	6.1	2747
CLOROFORMIATO DE *n*-BUTILO	–	6.1	2743
CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	–	6.1	2744
CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	–	6.1	2745
CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	–	6.1	2748
CLOROFORMIATO DE ETILO	–	6.1	1182
CLOROFORMIATO DE FENILO	–	6.1	2746
CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	–	6.1	2407
CLOROFORMIATO DE METILO	–	6.1	1238
CLOROFORMIATO DE *n*-PROPILO	–	6.1	2740
CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	2742
CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	–	6.1	3277
CLOROFORMO	–	6.1	1888
Clorometano, *véase*	–	2.1	1063
Clorometanoato de isopropilo, *véase*	–	6.1	2407
CLOROMETIL ETIL ÉTER	–	3	2354
Clorometil metil éter, *véase*	–	6.1	1239
1-Cloro-3-metilbutano, *véase*	–	3	1107
2-Cloro-2-metilbutano, *véase*	–	3	1107
Clorometilfenoles en solución, *véase*	–	6.1	2669

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Clorometilfenoles sólidos, *véase*	–	6.1	3437
Clorometilpropanos, *véase*	–	3	1127
3-Cloro-2-metilpropeno-1, *véase*	–	3	2554
CLORONITROANILINAS	P	6.1	2237
CLORONITROBENCENOS LÍQUIDOS	–	6.1	3409
CLORONITROBENCENOS SÓLIDOS	–	6.1	1578
2-Cloro-6-nitrotolueno, *véase* **Nota 1**	P	–	–
CLORONITROTOLUENOS LÍQUIDOS	P	6.1	2433
CLORONITROTOLUENOS SÓLIDOS	P	6.1	3457
1-Clorooctano, *véase*	P	9	3082
CLOROPENTAFLUOROETANO	–	2.2	1020
Cloropentafluorometano y clorodifluorometano, *véase*	–	2.2	1973
Cloropentanos, *véase*	–	3	1107
CLOROPICRINA	P	6.1	1580
CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO, MEZCLA DE, con más del 2 % de cloropicrina	–	2.3	1581
CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO, MEZCLA DE	–	2.3	1582
2-CLOROPIRIDINA	–	6.1	2822
CLOROPRENO ESTABILIZADO	–	3	1991
1-CLOROPROPANO	–	3	1278
2-CLOROPROPANO	–	3	2356
CLORO-1 PROPANOL-2	–	6.1	2611
3-CLORO-1-PROPANOL	–	6.1	2849
1-Cloro-2-propanol, *véase*	–	6.1	2611
2-CLOROPROPENO	–	3	2456
3-Cloropropeno, *véase*	–	3	1100
alfa-Cloropropileno, *véase*	–	3	1100
2-Cloropropileno, *véase*	–	3	2456
2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	–	3	2935
2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	–	3	2934
alfa-Cloropropionato de isopropilo, *véase*	–	3	2934
2-CLOROPROPIONATO DE METILO	–	3	2933
alfa-Cloropropionato de metilo, *véase*	–	3	2933
CLOROSILANOS, CORROSIVOS, N.E.P.	–	8	2987
CLOROSILANOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	8	2986
CLOROSILANOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	–	3	2985
CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	–	4.3	2988
CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS, N.E.P.	–	6.1	3361
CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P	–	6.1	3362
1-CLORO-1,2,2,2-TETRAFLUOROETANO	–	2.2	1021
Clorotetrafluoroetano y óxido de etileno, mezcla de, *véase*	–	2.2	3297
CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	P	8	2826

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
meta-Clorotolueno, *véase*	–	3	2238
orto-Clorotolueno, *véase*	P	3	2238
para-Clorotolueno, *véase*	–	3	2238
CLOROTOLUENOS	–	3	2238
CLOROTOLUIDINAS LÍQUIDAS	–	6.1	3429
CLOROTOLUIDINAS SÓLIDAS	–	6.1	2239
1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO	–	2.2	1983
Clorotrifluoroetileno estabilizado, *véase*	–	2.3	1082
CLOROTRIFLUOROMETANO	–	2.2	1022
CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO, MEZCLA AZEOTRÓPICA DE, con aproximadamente el 60 % de clorotrifluorometano	–	2.2	2599
2-Cloro-5-trifluorometil-nitrobenceno, *véase*	P	6.1	2307
Clorpirifós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Clortiofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Cloruro antimonioso, *véase*	–	8	1733
CLORURO CIANÚRICO	–	8	2670
Cloruro cúprico, *véase*	P	8	2802
Cloruro cuproso, *véase*	P	8	2802
CLORURO DE ACETILO	–	3	1717
CLORURO DE ALILO	–	3	1100
CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	–	8	1726
CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	–	8	2581
CLORURO DE AMILO	–	3	1107
Cloruro de anilina, *véase*	–	6.1	1548
CLORURO DE ANISOÍLO	–	8	1729
Cloruro de antimonio, *véase*	–	8	1733
Cloruro de arsénico, *véase*	–	6.1	1560
CLORURO DE BENCENOSULFONILO	–	8	2225
Cloruro de 4-(bencil(etil)amino)-3-etoxibencenodiazonio cinc (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3226
Cloruro de 4-(bencil(metil)amino)-3-etoxibencenodiazonio cinc (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3236
CLORURO DE BENCILIDENO	–	6.1	1886
CLORURO DE BENCILO	–	6.1	1738
Cloruro de benzal, *véase*	–	6.1	1886
CLORURO DE BENZOÍLO	–	8	1736
CLORURO DE BROMO	–	2.3	2901
Cloruro de butanoílo, *véase*	–	3	2353
Cloruro de butilo *normal*, *véase*	–	3	1127
Cloruro de butilo *secundario*, *véase*	–	3	1127
Cloruro de butilo *terciario*, *véase*	–	3	1127
CLORURO DE BUTIRILO	–	3	2353
Cloruro de caprililo, *véase*	–	8	3265

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Cloruro de carbonilo, *véase*	–	2.3	1076
CLORURO DE CIANÓGENO ESTABILIZADO	P	2.3	1589
CLORURO DE CINC ANHIDRO	P	8	2331
CLORURO DE CINC EN SOLUCIÓN	P	8	1840
CLORURO DE CLOROACETILO	–	6.1	1752
Cloruro de 3-cloro-4-dietilaminobencenodiazonio cinc (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3226
CLORURO DE COBRE	P	8	2802
Cloruro de 2-diazo-1-naftol-4-sulfonil (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3222
Cloruro de 2-diazo-1-naftol-5-sulfonil (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3222
CLORURO DE DICLOROACETILO	–	8	1765
CLORURO DE DIETILTIOFOSFORILO	–	8	2751
Cloruro de 2,5-dietoxi-4-(fenilsulfonil) bencenodiazonio cinc (concentración de un 67 %), *véase*	–	4.1	3236
Cloruro de 2,5-dietoxi-4-morfolinobencenodiazonio cinc (concentración 67–100 %), *véase*	–	4.1	3236
Cloruro de 2,5-dietoxi-4-morfolinobencenodiazonio cinc (concentración de un 66 %), *véase*	–	4.1	3236
Cloruro de 4-dimetilamino-6-(2-dimetilaminoetoxi)tolueno-2-diazonio cinc (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3236
CLORURO DE DIMETILCARBAMOÍLO	–	8	2262
CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	–	6.1	2267
Cloruro de 2,5-dimetoxi-4-(4-metilfenilsulfonil) bencenodiazonio cinc (concentración 79 %), *véase*	–	4.1	3236
Cloruro de 4-dipropilaminobencenodiazonio cinc (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3226
Cloruro de disulfurilo, *véase*	–	8	1817
CLORURO DE ESTAÑO(IV) ANHIDRO	–	8	1827
Cloruro de estaño fumante, *véase*	–	8	1827
CLORURO DE ESTAÑO(IV) PENTAHIDRATADO	–	8	2440
Cloruro de etanoílo, *véase*	–	3	1717
Cloruro de etileno, *véase*	–	3	1184
Cloruro de etilideno, *véase*	–	3	2362
CLORURO DE ETILO	–	2.1	1037
Cloruro de 2-(*N*,*N*-etoxicarbonilfenilamino)-3-metoxi-4-(*N*-metil-*N*-ciclohexilamino) bencenodiazonio cinc (concentración de un 62 %), *véase*	–	4.1	3236
Cloruro de 2-(*N*,*N*-etoxicarbonilfenilamino)-3-metoxi-4-(*N*-metil-*N*-ciclohexilamino) bencenodiazonio cinc (concentración de un 63–92 %), *véase*	–	4.1	3236
Cloruro de fenarsazina, *véase*	P	6.1	1698
CLORURO DE FENILACETILO	–	8	2577
CLORURO DE FENILCARBILAMINA	–	6.1	1672
Cloruro de fosforilo, *véase*	–	6.1	1810

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
CLORURO DE FUMARILO	–	8	1780
Cloruro de heptilo, *véase*	P	3	1993
Cloruro de hexilo, *véase*	P	3	1993
Cloruro de hidrógeno, *véase*	–	8	1789
CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	2.3	1050
CLORURO DE HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO (**transporte prohibido**)	–	2.3	2186
Cloruro de 2-(2-hidroxietoxi)-1-(pirrolidinil-1) benceno-4-diazonio cinc (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3236
Cloruro de 3-(2-hidroxietoxi)-4-(pirrolidinil-1) bencenodiazonio cinc (concentración 100 %), *véase*	–	4.1	3236
CLORURO DE HIERRO(III) ANHIDRO	–	8	1773
Cloruro de hierro anhidro, *véase*	–	8	1773
CLORURO DE HIERRO(III) EN SOLUCIÓN	–	8	2582
Cloruro de hierro en solución, *véase*	–	8	2582
CLORURO DE ISOBUTIRILO	–	3	2395
Cloruro de isopropenilo, *véase*	–	3	2456
Cloruro de isopropilo, *véase*	–	3	2356
Cloruro de magnesio y clorato, mezcla de, *véase* CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO...	–	–	–
CLORURO DE MERCURIO(II)	P	6.1	1624
CLORURO DE MERCURIO Y AMONIO	P	6.1	1630
Cloruro de metalilo, *véase*	–	3	2554
CLORURO DE METANOSULFONILO	–	6.1	3246
CLORURO DE METILALILO	–	3	2554
Cloruro de metileno, *véase*	–	6.1	1593
Cloruro de metileno y cloruro de metilo, mezcla de, *véase*	–	2.1	1912
CLORURO DE METILO	–	2.1	1063
Cloruro de metilo y cloropicrina, mezcla de, *véase*	–	2.3	1582
CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO, MEZCLA DE	–	2.1	1912
Cloruro de 2-metilpropanoílo, *véase*	–	3	2395
CLORURO DE NITROSILO	–	2.3	1069
Cloruro de perfluoroacetilo, *véase*	–	2.3	3057
CLORURO DE PICRILO	–	1.1D	0155
CLORURO DE PICRILO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3365
CLORURO DE PIROSULFURILO	–	8	1817
Cloruro de pivaloílo, *véase*	–	6.1	2438
Cloruro de plomo sólido, *véase*	P	6.1	2291
Cloruro de propanoílo, *véase*	–	3	1815
Cloruro de propilo, *véase*	–	3	1278
CLORURO DE PROPIONILO	–	3	1815
Cloruro de selenilo, *véase*	–	8	2879
Cloruro de silicio, *véase*	–	8	1818

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Cloruro de sulfonilo, *véase*	–	6.1	1834
CLORURO DE SULFURILO	–	6.1	1834
Cloruro de tiocarbonilo, *véase*	–	6.1	2474
CLORURO DE TIOFOSFORILO	–	8	1837
CLORURO DE TIONILO	–	8	1836
Cloruro de tricianógeno, *véase*	–	8	2670
CLORURO DE TRICLOROACETILO	–	8	2442
CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	–	2.3	3057
CLORURO DE TRIMETILACETILO	–	6.1	2438
CLORURO DE VALERILO	–	8	2502
CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	P	3	1303
CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	–	2.1	1086
Cloruro estánnico anhidro, *véase*	–	8	1827
Cloruro estánnico pentahidratado, *véase*	–	8	2440
Cloruro férrico anhidro, *véase*	–	8	1773
Cloruro férrico en solución, *véase*	–	8	2582
Cloruro fosfórico, *véase*	–	8	1806
Cloruro fosforoso, *véase*	–	6.1	1809
Cloruro mercúrico, *véase*	P	6.1	1624
Cloruro mercúrico amoniacal, *véase*	P	6.1	1630
Cloruro mercurioso, *véase*	P	6.1	2025
Cloruro platínico sólido, *véase*	–	8	2507
Cloruro sulfúrico, *véase*	–	6.1	1834
Cloruro titánico, *véase*	–	6.1	1838
Cloruro titanoso pirofórico, *véase*	–	4.2	2441
CLORUROS DE AZUFRE	–	8	1828
CLORUROS DE CLOROBENCILO, LÍQUIDOS	P	6.1	2235
CLORUROS DE CLOROBENCILO, SÓLIDOS	P	6.1	3427
Cobre, compuestos de, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE COBRE	–	–	–
Coca de Levante, *véase*	P	6.1	3172
Coconitrilo, *véase*	P	9	3082
Cohete, motores de, *véase* MOTORES DE COHETE...	–	–	–
COHETES con cabeza inerte	–	1.2C	0502
COHETES con cabeza inerte	–	1.3C	0183
COHETES con carga explosiva	–	1.1E	0181
COHETES con carga explosiva	–	1.1F	0180
COHETES con carga explosiva	–	1.2E	0182
COHETES con carga explosiva	–	1.2F	0295
COHETES con carga expulsora	–	1.2C	0436
COHETES con carga expulsora	–	1.3C	0437
COHETES con carga expulsora	–	1.4C	0438
COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con carga explosiva	–	1.1J	0397

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con carga explosiva	–	1.2J	0398
COHETES LANZACABOS	–	1.2G	0238
COHETES LANZACABOS	–	1.3G	0240
COHETES LANZACABOS	–	1.4G	0453
Colodión en solución, *véase*	–	3	2059
Colorante, *véase* PINTURAS	–	–	–
COLORANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	–	8	2801
COLORANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	1602
COLORANTE SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	–	8	3147
COLORANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3143
Combustible M86, *véase*	–	3	3165
COMBUSTIBLE PARA MOTORES	–	3	1203
COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	–	3	1863
COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL	–	3	1202
Combustible para motores y etanol, en mezcla…, *véase*	–	3	3475
Combustibles de motores, mezcla antidetonante para, *véase* MEZCLA ANTIDETONANTE PARA…	–	–	–
Complejo de trifluoruro de boro y ácido acético, *véase* TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO, COMPLEJO DE	–	–	–
Complejo de trifluoruro de boro y ácido propiónico, *véase* TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO, COMPLEJO DE	–	–	–
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1B	0461
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2B	0382
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4B	0383
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4S	0384
Componentes de tren explosivo, véase COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS	–	–	–
Composición B, *véase*	–	1.1D	0118
Compuesto de cadmio, *véase* CADMIO, COMPUESTO DE	–	–	–
Compuesto de fenilmercurio, n.e.p., *véase*	P	6.1	2026
Compuesto de mercurio, *véase* MERCURIO, COMPUESTO DE	–	–	–
Compuesto de nicotina, *véase* NICOTINA, COMPUESTO DE	–	–	–
Compuesto de organoestaño, *véase* ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE	–	–	–
Compuesto de plomo, *véase* PLOMO, COMPUESTO DE	–	–	–
Compuesto de selenio, *véase* SELENIO, COMPUESTO DE	–	–	–
Compuesto de talio, *véase* TALIO, COMPUESTO DE	–	–	–
Compuesto de telurio, *véase* TELURIO, COMPUESTO DE	–	–	–
Compuesto de vanadio, *véase* VANADIO, COMPUESTO DE	–	–	–
Compuesto inorgánico de antimonio, *véase* ANTIMONIO, COMPUESTO INORGÁNICO DE	–	–	–
COMPUESTO ORGANOARSENICAL, LÍQUIDO, N.E.P	–	6.1	3280
COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	3465
COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3278

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3464
COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	6.1	3279
Compuesto organometálico en dispersión, hidrorreactivo, inflamable, *véase*	–	4.3	3399
Compuesto organometálico en solución, hidrorreactivo, inflamable, *véase*	–	4.3	3399
Compuesto organometálico líquido, pirofórico, hidrorreactivo, *véase*	–	4.2	3394
COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3282
Compuesto organometálico sólido, hidrorreactivo, inflamable, *véase*	–	4.3	3396
Compuesto organometálico sólido, pirofórico, hidrorreactivo, *véase*	–	4.2	3393
COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3467
COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLÁSTICOS en forma de pasta, hoja o cordón extrusionado que desprende vapores inflamables	–	9	3314
Compuesto plástico para moldeo en pasta, láminas o cintas extruidas, que desprende vapor inflamable, *véase*	–	9	3314
Compuestos amónicos en mezclas con nitritos inorgánicos (**transporte prohibido**)	–	–	–
Compuestos de mercurio(I) (mercuriosos), *véase* PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO	P	–	–
Compuestos de mercurio(II) (mercúricos), *véase* PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO	P	–	–
Compuestos disolventes de pintura, *véase* PRODUCTOS PARA PINTURA	–	–	–
Compuestos reductores de pintura, *véase* PRODUCTOS PARA PINTURA	–	–	–
CONDENSADOR ASIMÉTRICO (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	–	9	3508
CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	–	9	3499
Condensados de hidrocarburos, *véase* HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	–	–	–
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.1B	0360
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4B	0361
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4S	0500
Contenedor sometido a fumigación, *véase*	–	9	3359
COPRA	–	4.2	1363
Cordita, *véase* PÓLVORA SIN HUMO	–	–	–
CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA	–	1.4S	0070
Cosméticos, *véase*	–	3	1266
Creosota, *véase*	P	9	3082
Creosota (alquitrán de hulla), *véase*	P	9	3082
Creosota (alquitrán de madera), *véase*	P	9	3082
CRESOLES LÍQUIDOS	–	6.1	2076
CRESOLES SÓLIDOS	–	6.1	3455
Crimidina, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	–	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
CRIPTÓN COMPRIMIDO	–	2.2	1056
CRIPTÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1970
Crisotilo, *véase*	–	9	2590
Crocidolita, *véase*	–	9	2212
CROTONALDEHÍDO	P	6.1	1143
CROTONALDEHÍDO ESTABILIZADO	P	6.1	1143
CROTONATO DE ETILO	–	3	1862
CROTONILENO	–	3	1144
Crotoxifós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Crufomato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Cumaclor, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARIMA	P	–	–
Cumafós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARIMA	P	–	–
Cumafuril, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARIMA	–	–	–
Cumatetralilo, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARIMA	–	–	–
Cumeno, *véase*	–	3	1918
CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	P	8	1761
CUPROCIANURO DE POTASIO	P	6.1	1679
CUPROCIANURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	P	6.1	2317
CUPROCIANURO DE SODIO SÓLIDO	P	6.1	2316
2,4-D, *véase* PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	–	–
Dazomet, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
2,4-DB, *véase* PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	–	–
DDT, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
DECABORANO	–	4.1	1868
DECAHIDRONAFTALENO	–	3	1147
Decaldehído, *véase*	P	9	3082
n-DECANO	–	3	2247
DEF, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Demefión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Demetón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Demetón-O, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Demetón-O-metil, isómero tiono, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Demetón-S-metil, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Demetón-S-metilsulfosid, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRÁULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidrazina anhidra y metilhidrazina)	–	3	3165
DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P.	–	6.2	3291

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
DESECHOS CLÍNICOS, N.E.P.	–	6.2	3291
DESECHOS DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micras como máximo, y que contienen más del 45 % de caucho	–	4.1	1345
DESECHOS DE LANA, HÚMEDOS	–	4.2	1387
DESECHOS DE PESCADO ESTABILIZADOS, tratados con antioxidante. Contenido de humedad superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa de no más del 15 %, en masa	–	9	2216
DESECHOS DE PESCADO NO ESTABILIZADOS Alta peligrosidad Contenido de humedad ilimitado, contenido de materia grasa ilimitado por encima del 12 %, en masa, y contenido de materia grasa ilimitado por encima del 15 %, en masa, en el caso de los desechos de pescado tratados con antioxidante	–	4.2	1374
DESECHOS DE PESCADO NO ESTABILIZADOS Sin tratar con antioxidante Contenido de humedad: superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa: no superior al 12 %, en masa	–	4.2	1374
DESECHOS GRASIENTOS DE ALGODÓN	–	4.2	1364
DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos	–	6.2	3549
DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN AL SER HUMANO, sólidos	–	6.2	3549
DESECHOS MÉDICOS REGULADOS, N.E.P.	–	6.2	3291
DESECHOS TEXTILES HÚMEDOS	–	4.2	1857
DESINFECTANTE LÍQUIDO, CORROSIVO, N.E.P.	–	8	1903
DESINFECTANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3142
DESINFECTANTE SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	1601
Desmedifan, *véase* **Nota 1**	P	–	–
DESTILADOS DE ALQUITRÁN DE HULLA	–	3	1136
DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	–	3	1268
Detonadores, conjuntos de, *véase* CONJUNTOS DE DETONADORES	–	–	–
DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.1B	0030
DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4B	0255
DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4S	0456
DETONADORES ELECTRÓNICOS programables para voladuras	–	1.1B	0511
DETONADORES ELECTRÓNICOS programables para voladuras	–	1.4B	0512
DETONADORES ELECTRÓNICOS programables para voladuras	–	1.4S	0513
DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.1B	0029
DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4B	0267
DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4S	0455
DETONADORES PARA MUNICIONES	–	1.1B	0073
DETONADORES PARA MUNICIONES	–	1.2B	0364
DETONADORES PARA MUNICIONES	–	1.4B	0365
DETONADORES PARA MUNICIONES	–	1.4S	0366
DEUTERIO COMPRIMIDO	–	2.1	1957
Diacetilo, *véase*	P	3	2346

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Diacetona, *véase*	–	3	1148
DIACETONALCOHOL	–	3	1148
Dialato, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Dialifós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
DIALIL ÉTER	–	3	2360
DIALILAMINA	–	3	2359
DIAMIDA DE MAGNESIO	–	4.2	2004
DI-*n*-AMILAMINA	–	3	2841
2,2-Di-(*terc*-amilperoxi)butano (concentración $\leq$ 57 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
1,1-Di-(*terc*-amilperoxi)ciclohexano (concentración $\leq$ 82 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
Diamina en solución acuosa, *véase*	–	6.1	3293
Diaminopropilamina, *véase*	–	8	2269
Diaminobencenos (*orto*-, *meta*-, *para*-), *véase*	–	6.1	1673
4,4′-DIAMINODIFENILMETANO	P	6.1	2651
1,2-Diaminoetano, *véase*	–	8	1604
1,6-Diaminohexano en solución, *véase*	–	8	1783
1,6-Diaminohexano sólido, *véase*	–	8	2280
Diazinón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
DIAZODINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0074
2-Diazo-1-naftol-5-sulfonato del copolímero acetona-pirogalol (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3228
2-Diazo-1-naftol-4-sulfonato de sodio (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3226
2-Diazo-1-naftol-5-sulfonato de sodio (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3226
DIBENCILDICLOROSILANO	–	8	2434
Dibenzopiridina, *véase*	–	6.1	2713
DIBORANO	–	2.3	1911
1,3-Dibromobenceno, *véase*	P	9	3082
1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	–	6.1	2648
1,2-Dibromo-3-cloropropano (plaguicidas), *véase* DIBROMOCLOROPROPANOS	–	–	–
DIBROMOCLOROPROPANOS	–	6.1	2872
DIBROMODIFLUOROMETANO	–	9	1941
1,2-Dibromoetano, *véase*	–	6.1	1605
DIBROMOMETANO	–	6.1	2664
DIBROMURO DE ETILENO	–	6.1	1605
Dibromuro de etileno y bromuro de metilo, mezcla líquida de, *véase*	P	6.1	1647
Dibromuro de metileno, *véase*	–	6.1	2664
DIBUTIL ÉTERES	–	3	1149
DI-*n*-BUTILAMINA	–	8	2248

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
DIBUTILAMINOETANOL	–	6.1	2873
N,*N*-Di-*n*-butilaminoetanol, *véase*	–	6.1	2873
2-Dibutilaminoetanol, *véase*	–	6.1	2873
1,4-Di-*terc*-butilbenceno, *véase*	P	9	3077
Di-*normal*-butilcetona, *véase*	P	3	1224
2,4-Di-*terc*-butilfenol, *véase* **Nota 1**	–	–	–
2,6-Di-*terc*-butilfenol, *véase* **Nota 1**	–	–	–
Di-*terc*-butilperoxiazelato (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
2,2-Di-(*terc*-butilperoxi)butano (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
1,6-Di-(*terc*-butilperoxicarboniloxi)hexano (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano (concentración > 42–52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano (concentración > 52–80 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano (concentración > 80–100 %), *véase*	–	5.2	3101
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 13 %, con diluyentes tipo A y B), *véase*	–	5.2	3109
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3107
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A y sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3109
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3103
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 43 %) + peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 16 %), con diluyente tipo A, *véase*	–	5.2	3105
Di-(*terc*-butilperoxiisopropil)benceno(s) (concentración > 42–100 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106
Di-(*terc*-butilperoxiisopropil)benceno(s) (concentración ≤ 42 %, con sólido inerte) (**exento**)	–	–	–
2,2-Di-(*terc*-butilperoxi)propano (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A y sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106
2,2-Di-(*terc*-butilperoxi)propano (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración > 90–100 %), *véase*	–	5.2	3101
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración > 57–90 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3103
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 90 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3103
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 57 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3107

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 32 %, con diluyentes tipo A y B), *véase*	–	5.2	3107
1,1-Di-(*terc*-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 57 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3110
DICETENO ESTABILIZADO	–	6.1	2521
1,4-Dicianobutano, *véase*	–	6.1	2205
Dicianocuprato de potasio(I), *véase*	–	6.1	1679
Dicianocuprato de sodio(I) en solución, *véase*	–	6.1	2317
Dicianocuprato de sodio(I) sólido, *véase*	P	6.1	2316
Diciclohepta dieno estabilizado, *véase*	–	3	2251
DICICLOHEXILAMINA	–	8	2565
DICICLOPENTADIENO	–	3	2048
Diclofentión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Diclofop-metil, *véase* **Nota 1**	P	–	–
alfa-Diclorhidrina, *véase*	–	6.1	2750
1,3-Diclorhidrina del glicerol, *véase*	–	6.1	2750
DICLOROACETATO DE METILO	–	6.1	2299
1,3-DICLOROACETONA	–	6.1	2649
DICLOROANILINAS LÍQUIDAS	P	6.1	1590
DICLOROANILINAS SÓLIDAS	P	6.1	3442
o-DICLOROBENCENO	–	6.1	1591
meta-Diclorobenceno, *véase*	P	6.1	2810
para-Diclorobenceno, *véase*	P	9	3082
1,2-Diclorobenceno, *véase*	–	6.1	1591
1,3-Diclorobenceno, *véase*	P	6.1	2810
1,4-Diclorobenceno, *véase*	P	9	3082
DICLORODIFLUOROMETANO	–	2.2	1028
DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO, MEZCLA AZEOTRÓPICA DE, con aproximadamente el 74 % de diclorodifluorometano	–	2.2	2602
Diclorodifluorometano y óxido de etileno, mezcla de, *véase*	–	2.2	3070
1,1-DICLOROETANO	–	3	2362
1,2-Dicloroetano, *véase*	–	3	1184
1,2-DICLOROETILENO	–	3	1150
1,1-Dicloroetileno estabilizado, *véase*	P	3	1303
DICLOROFENILFOSFANO	-	8	2798
DICLOROFENILTRICLOROSILANO	P	8	1766
2,4-Diclorofenol, *véase*	P	6.1	2020
Diclorofenoles líquidos, *véase*	–	6.1	2021
Diclorofenoles sólidos, *véase*	–	6.1	2020
DICLOROFLUOROMETANO	–	2.2	1029
1,6-Diclorohexano, *véase*	P	9	3082
DICLOROMETANO	–	6.1	1593
1,1-DICLORO-1-NITROETANO	–	6.1	2650

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
DICLOROPENTANOS	–	3	1152
1,2-DICLOROPROPANO	–	3	1279
1,1-Dicloropropano, *véase*	–	3	1993
1,3-Dicloropropano, *véase*	–	3	1993
1,3-DICLORO-2-PROPANOL	–	6.1	2750
1,3-Dicloro-2-propanona, *véase*	–	6.1	2649
1,3-Dicloropropeno, *véase*	P	3	2047
DICLOROPROPENOS	–	3	2047
DICLOROSILANO	–	2.3	2189
1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUOROETANO	–	2.2	1958
Dicloro-*s*-triazina-2,4,6-triona, *véase*	–	5.1	2465
Dicloruro bencenofosforoso, *véase*	–	8	2798
Dicloruro de acetileno, *véase*	–	3	1150
Dicloruro de azufre, *véase*	–	8	1828
Dicloruro de bencilo, *véase*	–	6.1	1886
DICLORURO DE ETILENO	–	3	1184
Dicloruro de etilideno, *véase*	–	3	2362
Dicloruro de fumarilo, *véase*	–	8	1780
Dicloruro de mercurio, *véase*	P	6.1	1624
Dicloruro de propileno, *véase*	–	3	1279
Dicloruro de propilideno, *véase*	–	3	1993
Dicloruro de trimetileno, *véase*	–	3	1993
Dicloruro fenilfosforoso, *véase*	–	8	2798
Diclorvós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
DICROMATO DE AMONIO	–	5.1	1439
Dicrotofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Dicumarol, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	–	–	–
2,2-Di-(4,4-di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexil)propano (concentración $\leq$ 22 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3107
2,2-Di-(4,4-di-(*terc*-butilperoxi)ciclohexil)propano (concentración $\leq$ 42 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106
1,2-DI-(DIMETILAMINO) ETANO	–	3	2372
Dieldrín, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
Dietilacetaldehído, *véase*	–	3	1178
DIETILAMINA	–	3	1154
1-Dietilamino-4-aminopentano, *véase*	–	6.1	2946
2-DIETILAMINOETANOL	–	8	2686
Dietilaminoetanol, *véase*	–	8	2686
3-DIETILAMINOPROPILAMINA	–	3	2684
N,*N*-DIETILANILINA	–	6.1	2432
DIETILBENCENO	–	3	2049
Dietilcarbinol, *véase*	–	3	1105

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
DIETILCETONA	–	3	1156
Dietilcinc, *véase*	–	4.2	3394
DIETILDICLOROSILANO	–	8	1767
Dietilendiamina, *véase*	–	8	2579
DIETILENTRIAMINA	–	8	2079
N,*N*-Dietiletanolamina, *véase*	–	8	2686
DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	-	8	2604
N,*N*-DIETILETILENDIAMINA	–	8	2685
Dietilformal, *véase*	–	3	2373
N,*N*-Dietil-1,3-propanodiamina, *véase*	–	3	2684
1,1-Dietoxietano, *véase*	–	3	1088
1,2-Dietoxietano, *véase*	–	3	1153
DIETOXIMETANO	–	3	2373
3,3-DIETOXIPROPENO	–	3	2374
Difacinona, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Difenacum, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	–	–	–
DIFENILAMINOCLOROARSINA	P	6.1	1698
Difenilbromometano, *véase*	–	8	1770
DIFENILCLOROARSINA LÍQUIDA	P	6.1	1699
DIFENILCLOROARSINA SÓLIDA	P	6.1	3450
DIFENILDICLOROSILANO	–	8	1769
Difenilmagnesio, *véase*	–	4.2	3393
Difenilo, *véase*	P	9	3077
Difenilos policlorados líquidos, *véase*	P	9	2315
Difenilos policlorados sólidos, *véase*	P	9	3432
Difenilos polihalogenados líquidos, *véase*	P	9	3151
Difenilos polihalogenados sólidos, *véase*	P	9	3152
Difenzoquat, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
2,4-Difluoroanilina, *véase*	–	6.1	2941
Difluorocloroetano, *véase*	–	2.1	2517
Difluorodibromometano, *véase*	–	9	1941
1,1-DIFLUOROETANO	–	2.1	1030
Difluoroetano y diclorodifluorometano, mezcla azeotrópica de con aproximadamente el 74 % de diclorodifluorometano, *véase*	–	2.2	2602
1,1-DIFLUOROETILENO	–	2.1	1959
DIFLUOROMETANO	–	2.1	3252
Difluoruro de etilideno, *véase*	–	2.1	1030
DIFLUORURO DE OXÍGENO, COMPRIMIDO	–	2.3	2190
Dihidrato de trifluoruro de boro, *véase*	–	8	2851
Dihidrogenoarseniato potásico, *véase*	–	6.1	1677
Dihidroperóxido de diisopropilbenceno (concentración $\leq$ 82 %, con diluyente tipo A y agua), *véase*	–	5.2	3106

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
2,2-Dihidroperoxipropano (concentración ≤ 27 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3102
2,3-DIHIDROPIRANO	–	3	2376
meta-Dihidroxibenceno, *véase*	–	6.1	2876
DIISOBUTILAMINA	–	3	2361
DIISOBUTILCETONA	–	3	1157
DIISOBUTILENOS, COMPUESTOS ISOMÉRICOS DE	–	3	2050
DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	–	6.1	2281
DIISOCIANATO DE ISOFORONA	–	6.1	2290
Diisocianato de tolileno, *véase*	–	6.1	2078
DIISOCIANATO DE TOLUENO	–	6.1	2078
Diisocianato de toluileno, *véase*	–	6.1	2078
DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	–	6.1	2328
Diisopropilo, *véase*	–	3	2457
DIISOPROPILAMINA	–	3	1158
Diisopropilbencenos, *véase*	P	9	3082
Diisopropilnaftalenos, isómeros en mezcla, *véase*	P	9	3082
Dimefox, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
DÍMERO DE LA ACROLEÍNA ESTABILIZADO	–	3	2607
Dimetán, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	–	–	–
DIMETIL ÉTER	–	2.1	1033
Dimetilacetal, *véase*	–	3	2377
Dimetilacetileno, *véase*	–	3	1144
1,1-Dimetilacetona, *véase*	–	3	2397
Dimetilamina alquílica (C_{12}–C_{14}), *véase* **Nota 1**	P	–	–
DIMETILAMINA ANHIDRA	–	2.1	1032
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	3	1160
2-DIMETILAMINOACETONITRILO	–	3	2378
2-DIMETILAMINOETANOL	–	8	2051
Dimetilán, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	–	–	–
N,*N*-DIMETILANILINA	–	6.1	2253
3,4-Dimetilanilina, *véase*	–	6.1	3452
Dimetilbencenos, *véase*	–	3	1307
Dimetilbencilamina, *véase*	–	8	2619
N,*N*-Dimetilbencilamina, *véase*	–	8	2619
2,3-DIMETILBUTANO	–	3	2457
1,3-DIMETILBUTILAMINA	–	3	2379
Dimetilcarbinol, *véase*	–	3	1219
Dimetilcetona, *véase*	–	3	1090
DIMETILCICLOHEXANOS	–	3	2263
N,*N*-DIMETILCICLOHEXILAMINA	–	8	2264
Dimetilcinc, *véase*	–	4.2	3394

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
2,5-Dimetil-2,5-di-(benzoilperoxi)hexano (concentración > 82–100 %), *véase*	–	5.2	3102
2,5-Dimetil-2,5-di-(benzoilperoxi)hexano (concentración ≤ 82 %, con agua), *véase*	–	5.2	3104
2,5-Dimetil-2,5-di-(benzoilperoxi)hexano (concentración ≤ 82 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106
2,5-Dimetil-2,5-di-(*terc*-butilperoxi)hexano (concentración > 52–90 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
2,5-Dimetil-2,5-di-(*terc*-butilperoxi)hexano (concentración > 90–100 %), *véase*	–	5.2	3103
2,5-Dimetil-2,5-di-(*terc*-butilperoxi)hexano (concentración ≤ 47 %, en forma de pasta), *véase*	–	5.2	3108
2,5-Dimetil-2,5-di-(*terc*-butilperoxi)hexano (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3109
2,5-Dimetil-2,5-di-(*terc*-butilperoxi)hexano (concentración ≤ 77 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3108
2,5-Dimetil-2,5-di-(*terc*-butilperoxi)hexino-3 (concentración > 52–86 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
2,5-Dimetil-2,5-di-(*terc*-butilperoxi)hexino-3 (concentración > 86–100 %), *véase*	–	5.2	3101
2,5-Dimetil-2,5-di-(*terc*-butilperoxi)hexino-3 (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106
DIMETILDICLOROSILANO	–	3	1162
2,5-Dimetil-2,5-di-(2-etilhexanoilperoxi)hexano (concentración ≤ 100 %) , *véase*	–	5.2	3113
DIMETILDIETOXISILANO	–	3	2380
2,5-Dimetil-2,5-dihidroperoxihexano (concentración ≤ 82 %, con agua), *véase*	–	5.2	3104
4,4-Dimetil-1,3-dioxano, *véase*	–	3	2707
DIMETILDIOXANOS	–	3	2707
2,5-Dimetil-2,5-di-(3,5,5-trimetilhexanoilperoxi)hexano (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
N,*N*-Dimetildodecilamina, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Dimetilenimina estabilizada, *véase*	–	6.1	1185
Dimetiletanolamina, *véase*	–	8	2051
Dimetiléter del etilenglicol, *véase*	–	3	2252
Dimetiléter del glicol, *véase*	–	3	2252
DIMETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	–	4.3	2965
Dimetilfenoles líquidos, *véase*	–	6.1	3430
Dimetilfenoles sólidos, *véase*	–	6.1	2261
N,*N*-DIMETILFORMAMIDA	–	3	2265
Dimetilglioxal, *véase*	–	3	2346
2,6-Dimetil-4-heptanona, *véase*	–	3	1157
1,1-Dimetilhidrazina, *véase*	P	6.1	1163
1,2-Dimetilhidrazina, *véase*	P	6.1	2382
DIMETILHIDRAZINA ASIMÉTRICA	P	6.1	1163
DIMETILHIDRAZINA SIMÉTRICA	P	6.1	2382

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
para-Dimetilnitrosoanilina, *véase*	–	4.2	1369
2,2-DIMETILPROPANO	–	2.1	2044
N,*N*-DIMETILPROPILAMINA	–	3	2266
Dimetoato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Dimetoxiestricnina, *véase*	–	6.1	1570
1,1-DIMETOXIETANO	–	3	2377
1,2-DIMETOXIETANO	–	3	2252
DIMETOXIMETANO	–	3	1234
Dimexano, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
Dinamita, *véase*	–	1.1D	0081
Dinamita gelatinosa, *véase*	–	1.1D	0081
Di-(2-neodecanoilperoxiisopropil)benceno (concentración $\leq$ 52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3115
DINGU	–	1.1D	0489
DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO con un mínimo del 25 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	–	1.1D	0075
DINITRATO DE ISOSORBIDA EN MEZCLA con un mínimo del 60 % de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio	–	4.1	2907
Dinitrilo malónico, *véase*	–	6.1	2647
DINITROANILINAS	–	6.1	1596
DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	–	6.1	1597
DINITROBENCENOS SÓLIDOS	–	6.1	3443
Dinitroclorobencenos líquidos, *véase*	P	6.1	1577
Dinitroclorobencenos sólidos, *véase*	P	6.1	3441
DINITRO-*o*-CRESOL	P	6.1	1598
DINITRO-*o*-CRESOLATO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	P	6.1	3424
DINITRO-*o*-CRESOLATO DE AMONIO, SÓLIDO	P	6.1	1843
DINITRO-*o*-CRESOLATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	P	4.1	3369
DINITRO-*o*-CRESOLATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	P	4.1	1348
DINITRO-*o*-CRESOLATO SÓDICO seco o humedecido con menos del 15 %, en masa, de agua	P	1.3C	0234
Dinitrofenatos (clase 1), *véase*	P	1.3C	0077
Dinitrofenatos humedecidos, *véase*	P	4.1	1321
DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	P	6.1	1599
DINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	P	4.1	1320
DINITROFENOL seco o humedecido con menos del 15 %, en masa, de agua	P	1.1D	0076
DINITROFENOLATOS de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos del 15 %, en masa, de agua	P	1.3C	0077
DINITROFENOLATOS HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	P	4.1	1321
DINITROGLICOLURILO	–	1.1D	0489

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
DINITRORRESORCINA HUMIDIFICADA con no menos del 15 %, en masa, de agua	–	4.1	1322
DINITRORRESORCINOL HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	4.1	1322
DINITRORRESORCINOL seco o humedecido con menos del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0078
DINITROSOBENCENO	–	1.3C	0406
N,*N*′-Dinitroso-*N*,*N*′-dimetiltereftalamida, en forma de pasta (concentración de un 72 %), *véase*	–	4.1	3224
N,*N*′-Dinitrosopentametilentetramina (concentración de un 82 %), *véase*	–	4.1	3224
Dinitrotolueno y clorato sódico, mezcla de, *véase*	–	1.1D	0083
DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	P	6.1	1600
DINITROTOLUENOS LÍQUIDOS	P	6.1	2038
DINITROTOLUENOS SÓLIDOS	P	6.1	3454
Dinobutón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
Dinoseb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
Dinoseb acetato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
Dinoterb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	–	–	–
Dinoterb acetano, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	–	–	–
Dioxacarb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
DIOXANO	–	3	1165
Dioxatión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
DIÓXIDO DE AZUFRE	–	2.3	1079
DIÓXIDO DE CARBONO	–	2.2	1013
DIÓXIDO DE CARBONO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	2187
DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO	–	9	1845
Dióxido de carbono y óxido de etileno, mezcla de, *véase* ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE	–	–	–
Dióxido de deciloxitetrahidro-tiofeno, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Dióxido de 1,4-dietileno, *véase*	–	3	1165
Dióxido de estroncio, *véase*	–	5.1	1509
DIÓXIDO DE NITRÓGENO	–	2.3	1067
Dióxido de nitrógeno y óxido nítrico, en mezcla, *véase*	–	2.3	1975
DIÓXIDO DE PLOMO	–	5.1	1872
Dióxido de sodio, *véase*	–	5.1	1504
DIÓXIDO DE TIOUREA	–	4.2	3341
Dióxido dicloruro de cromo(VI), *véase*	–	8	1758
DIOXOLANO	–	3	1166
DIPENTENO	P	3	2052
Di-pentilamina *normal*, *véase*	–	3	2841

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Diperoxiftalato de *terc*-butilo (concentración > 42–52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
Diperoxiftalato de *terc*-butilo (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3107
Diperoxiftalato de *terc*-butilo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua), *véase*	–	5.2	3106
DIPICRILAMINA	–	1.1D	0079
Di-2-propenilamina, *véase*	–	3	2359
DIPROPILAMINA	–	3	2383
Di-*n*-propilamina, *véase*	–	3	2383
DIPROPILCETONA	–	3	2710
Dipropilentriamina, *véase*	–	8	2269
Diquat, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO	–	–	–
DISOLUCIÓN DE CAUCHO	–	3	1287
Disolventes inflamables, n.e.p., *véase*	–	3	1993
Disolventes tóxicos, inflamables, n.e.p., *véase*	–	3	1992
Dispersión de estroncio, *véase*	–	4.3	1391
Dispersión de metales alcalinos, *véase*	–	4.3	1391
Dispersión de metales alcalinos, inflamable, *véase*	–	4.3	3482
Dispersión de metales alcalinotérreos, *véase*	–	4.3	1391
Dispersión de metales alcalinotérreos, inflamable, *véase*	–	4.3	3482
Dispersión de rubidio, *véase*	–	4.3	1391
Dispersión de sodio, *véase*	–	4.3	1391
Dispersiones de bario, *véase*	–	4.3	1391
Dispersiones de calcio, *véase*	–	4.3	1391
Dispersiones de cesio, *véase*	–	4.3	1391
Dispersiones de litio, *véase*	–	4.3	1391
Dispersiones de magnesio, *véase*	–	4.3	1391
Dispersiones de potasio, *véase*	–	4.3	1391
DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2L	0248
DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3L	0249
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica	–	9	3268
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PIROTÉCNICOS	–	1.4G	0503
Dispositivos explosivos de agrietamiento..., *véase* DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE FRACTURACIÓN...	–	1.1D	0099
DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE FRACTURACIÓN, sin detonador, para pozos de petróleo	–	1.1D	0099
DISPOSITIVOS PEQUEÑOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS, con dispositivo de descarga	–	2.1	3150
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	–	1.1D	0124
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	–	1.4D	0494

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Disulfonato del óxido del dodecildifenilo, *véase*	P	9	3077
1,3-Disulfonilhidrazida de benceno, en forma de pasta (concentración 52 %), *véase*	–	4.1	3226
4,4′-Disulfonilhidrazida del óxido de difenilo (concentración 100 %), *véase*	–	4.1	3226
Disulfotón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
DISULFURO DE CARBONO	–	3	1131
DISULFURO DE DIMETILO	P	3	2381
Disulfuro de metilo, *véase*	P	3	2381
DISULFURO DE SELENIO	–	6.1	2657
DISULFURO DE TITANIO	–	4.2	3174
DITIONITO DE CALCIO	–	4.2	1923
DITIONITO DE CINC	–	9	1931
DITIONITO DE SODIO	–	4.2	1384
DITIONITO POTÁSICO	–	4.2	1929
DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	P	6.1	1704
DIVINIL ÉTER ESTABILIZADO	–	3	1167
Divinilo estabilizado, *véase*	–	2.1	1010
DNOC, *véase*	P	6.1	1598
Dnoc (plaguicida), *véase* PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
1-dodeceno, *véase*	–	3	2850
Dodeceno, *véase*	P	3	2850
1-Dodecilamina, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Dodecilfenol, *véase*	P	8	3145
DODECILTRICLOROSILANO	-	8	1771
Drazoxolón, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
Edifenfós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
ELECTROLITO ÁCIDO PARA BATERÍAS	–	8	2796
ELECTROLITO ALCALINO PARA ACUMULADORES	–	8	2797
ELEMENTOS DE BATERÍA QUE CONTIENEN SODIO	–	4.3	3292
EMBALAJES/ENVASES DESECHADOS, VACÍOS, SIN LIMPIAR	–	9	3509
Emulsión de nitrato de amonio, explosivos intermedios para voladuras, *véase*	–	5.1	3375
Encáustico, *véase* PINTURAS	–	–	–
Encendedores para mechas, *véase*	–	1.4S	0131
ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	–	2.1	1057
Endosulfán, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
Endotal-sodio, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
Endotión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Endrín, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
EPIBROMHIDRINA	P	6.1	2558
EPICLORHIDRINA	P	6.1	2023

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
EPN, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
1,2-Epoxibutano estabilizado, *véase*	–	3	3022
1,2-Epoxietano, *véase*	–	2.3	1040
1,2-Epoxietano con nitrógeno hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C, *véase*	–	2.3	1040
1,2-EPOXI-3-ETOXIPROPANO	–	3	2752
2,3-Epoxi-1-propanal, *véase*	–	3	2622
1,2-Epoxipropano, *véase*	–	3	1280
2,3-Epoxipropionaldehído, *véase*	–	3	2622
Escamas de ricino, *véase*	–	9	2969
Escoria de plomo, *véase*	–	8	1794
Escradán, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Esfenvalerato, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Esmalte, *véase* PINTURA	–	–	–
Espíritu blanco, *véase*	P	3	1300
Espíritu blanco, aromático inferior (15–20 %), *véase*	P	3	1300
Espoletas de combinación, de percusión o de tiempo, *véase* ESPOLETAS DE IGNICIÓN o ESPOLETAS DETONANTES	–	–	–
ESPOLETAS DE IGNICIÓN	–	1.3G	0316
ESPOLETAS DE IGNICIÓN	–	1.4G	0317
ESPOLETAS DE IGNICIÓN	–	1.4S	0368
ESPOLETAS DETONANTES	–	1.1B	0106
ESPOLETAS DETONANTES	–	1.2B	0107
ESPOLETAS DETONANTES	–	1.4B	0257
ESPOLETAS DETONANTES	–	1.4S	0367
ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	–	1.1D	0408
ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	–	1.2D	0409
ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	–	1.4D	0410
Esponja de hierro agotada procedente de la purificación del gas de hulla, *véase*	–	4.2	1376
Esponja de titanio en gránulos o en polvo, *véase*	–	4.1	2878
Éster del ácido 2-diazo-1-naftolsulfónico, en mezcla, tipo D (concentración < 100 %), *véase*	–	4.1	3226
Éster etílico del ácido fórmico, *véase*	–	3	1190
ÉSTERES, N.E.P.	–	3	3272
ESTIBINA	–	2.3	2676
ESTIFNATO DE PLOMO HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0130
ESTIRENO MONÓMERO ESTABILIZADO	–	3	2055
ESTRICNINA	P	6.1	1692
Estricnina (plaguicida), *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Estroncio, aleación no pirofórica de, *véase*	–	4.3	1393
Estroncio, aleación pirofórica de, *véase*	–	4.2	1383
Estroncio en polvo, *véase*	–	4.2	1383

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Estroncio pirofórico en polvo, *véase*	–	4.2	1383
ESTUCHE QUÍMICO DE PRIMEROS AUXILIOS	–	9	3316
Etanal, *véase*	–	3	1089
ETANO	–	2.1	1035
ETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.1	1961
Etanoato de etilo, *véase*	–	3	1173
Etanoato de 2-propenilo, *véase*	–	3	2333
ETANOL	–	3	1170
ETANOL EN SOLUCIÓN	–	3	1170
ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES, MEZCLA DE, con más del 10 % de etanol	–	3	3475
ETANOL Y GASOLINA, MEZCLA DE, con más del 10 % de etanol	–	3	3475
ETANOLAMINA	–	8	2491
ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN	–	8	2491
Etanotiol, *véase*	P	3	2363
Éter, *véase*	–	3	1155
Éter aliletílico, *véase*	–	3	2335
ÉTER ALILGLICIDÍLICO	–	3	2219
Éter *n*-butilvinílico estabilizado, *véase*	–	3	2352
Éter clorodimetílico, *véase*	–	6.1	1239
Éter de petróleo, *véase*	–	3	1268
Éter de trifluoruro de boro, *véase* DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	–	–	–
Éter dibutílico, *véase*	–	3	1149
Éter di-(2-cloroetílico), *véase*	–	6.1	1916
ÉTER 2,2′-DICLORODIETÍLICO	–	6.1	1916
ÉTER DICLORODIMETÍLICO SIMÉTRICO	–	6.1	2249
ÉTER DICLOROISOPROPÍLICO	–	6.1	2490
ÉTER DIETÍLICO	–	3	1155
ÉTER DIETÍLICO DEL ETILENGLICOL	–	3	1153
ÉTER DIISOPROPÍLICO	–	3	1159
ÉTER DIMETÍLICO	–	2.1	1033
ÉTER DI-*n*-PROPÍLICO	–	3	2384
Éter divinílico estabilizado, *véase*	–	3	1167
Éter etilalílico, *véase*	–	3	2335
Éter etilbutílico, *véase*	–	3	1179
ÉTER ETÍLICO	–	3	1155
Éter etilidendietílico, *véase*	–	3	1088
Éter etilidendimetílico, *véase*	–	3	2377
Éter etilisopropílico, *véase*	–	3	2615
Éter etilmetílico, *véase*	–	2.1	1039
Éter etilpropílico, *véase*	–	3	2615
Éter etilvinílico, *véase*	–	3	1302

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Éter etilvinílico estabilizado, *véase*	–	3	1302
Éter fenilmetílico, *véase*	–	3	2222
Éter isobutilvinílico estabilizado, *véase*	–	3	1304
Éter isopropílico, *véase*	–	3	1159
ÉTER METILETÍLICO	–	2.1	1039
Éter metílico, *véase*	–	2.1	1033
Éter metilpropílico, *véase*	–	3	2612
Éter metilvinílico estabilizado, *véase*	–	2.1	1087
ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	–	3	1171
ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	–	3	1188
Éter nitroso en solución, *véase*	–	3	1194
Éter propílico, *véase*	–	3	2384
Éter vinílico estabilizado, *véase*	–	3	1167
Eterato de trifluoruro de boro, *véase* DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	–	–	–
Eterato dietílico de trifluoruro de boro, *véase*	–	8	2604
Eterato dimetílico de trifluoruro de boro, *véase*	–	4.3	2965
ÉTERES, N.E.P.	–	3	3271
Éteres butílicos, *véase*	–	3	1149
Éteres dibutílicos, *véase*	–	3	1149
ETIL BUTIL ÉTER	–	3	1179
ETIL METIL CETONA	–	3	1193
ETIL PROPIL ÉTER	–	3	2615
ETIL VINIL ÉTER ESTABILIZADO	–	3	1302
ETILACETILENO ESTABILIZADO	–	2.1	2452
Etilacetona, *véase*	–	3	1249
Etilal, *véase*	–	3	2373
Etil-*n*-amilcetona, *véase*	–	3	2271
Etil-*sec*-amilcetona, *véase*	–	3	2271
Etilamilcetonas, *véase*	–	3	2271
ETILAMINA	–	2.1	1036
ETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 50 %, pero no más del 70 %, de etilamina	–	3	2270
N-ETILANILINA	–	6.1	2272
2-ETILANILINA	–	6.1	2273
orto-Etilanilina, *véase*	–	6.1	2273
ETILBENCENO	–	3	1175
N-ETIL-*N*-BENCILANILINA	–	6.1	2274
N-ETILBENCILTOLUIDINAS LÍQUIDAS	–	6.1	2753
N-ETILBENCILTOLUIDINAS SÓLIDAS	–	6.1	3460
Etilbenzol, *véase*	–	3	1173
2-ETILBUTANOL	–	3	2275
2-ETILBUTIRALDEHÍDO	–	3	1178

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ETILDICLOROARSINA	P	6.1	1892
ETILDICLOROSILANO	–	4.3	1183
Etilén-1,2-bis-ditiocarbamato de manganeso, *véase*	P	4.2	2210
Etilén-1,2-bis-ditiocarbamato de manganeso estabilizado, *véase*	P	4.3	2968
Etilén-bis-ditiocarbamato de manganeso, *véase*	P	4.2	2210
Etilén-bis-ditiocarbamato de manganeso estabilizado, *véase*	P	4.3	2968
ETILENCLORHIDRINA	–	6.1	1135
ETILENDIAMINA	–	8	1604
ETILENIMINA ESTABILIZADA	–	6.1	1185
ETILENO	–	2.1	1962
ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO, MEZCLA LÍQUIDA REFRIGERADA DE, que contiene un mínimo del 71,5 % de etileno, con un máximo del 22,5 % de acetileno y un máximo del 6 % de propileno	–	2.1	3138
ETILENO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.1	1038
Etilfenilamina, *véase*	–	6.1	2272
N-Etil-*N*-fenilbencilamina, *véase*	–	6.1	2274
ETILFENILDICLOROSILANO	–	8	2435
Etilglicol, *véase*	–	3	1171
2-Etilhexaldehído, *véase*	–	3	1191
3-Etilhexaldehído, *véase*	–	3	1191
2-Etilhexanal, *véase*	–	3	1191
3-Etilhexanal, *véase*	–	3	1191
2-ETILHEXILAMINA	–	3	2276
ETILMERCAPTANO	P	3	2363
1-Etil-2-metilbenceno, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Etilmetilcetona, *véase*	–	3	1193
5-Etil-2-picolina, *véase*	–	6.1	2300
1-ETILPIPERIDINA	–	3	2386
n-Etilpiperidina, *véase*	–	3	2386
Etiltioetano, *véase*	–	3	2375
N-ETILTOLUIDINAS	–	6.1	2754
ETILTRICLOROSILANO	–	3	1196
Etión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Etoato-metil, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Etoprofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
2-Etoxietanol, *véase*	–	3	1171
1-Etoxipropano, *véase*	–	3	2615
3-Etoxi-1-propeno, *véase*	–	3	2335
EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, LÍQUIDO, N.E.P.	–	3	3379
EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P.	–	4.1	3380
Explosivos(as), *véanse* CARGAS, MUESTRAS DE, OBJETOS y SUSTANCIAS	–	–	–
Explosivos, n.e.p., *véase* SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Explosivos en emulsión, *véase* EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	–	–	–
Explosivos en forma de gel acuoso, *véase* EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	–	–	–
Explosivos en suspensión acuosa espesa, *véase* EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	–	–	–
Explosivos para estudios geofísicos, *véase* EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPOS A a D	–	–	–
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A	–	1.1D	0081
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B	–	1.1D	0082
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B	–	1.5D	0331
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C	–	1.1D	0083
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D	–	1.1D	0084
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	–	1.1D	0241
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	–	1.5D	0332
Explosivos plásticos, *véase* EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D	–	–	–
EXTINTORES DE INCENDIOS, CARGAS PARA, líquidos corrosivos	–	8	1774
Extintores de incendios, cargas para, *véase*	–	8	1774
EXTINTORES DE INCENDIOS que contienen gases comprimidos o licuados	–	2.2	1044
EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	–	3	1169
EXTRACTOS LÍQUIDOS PARA AROMATIZAR	–	3	1197
Extractos saporíferos líquidos, *véase*	–	3	1197
Fenaminfós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Fenaminosulf, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
FENETIDINAS	–	6.1	2311
FENILACETONITRILO LÍQUIDO	–	6.1	2470
Fenilamina, *véase*	P	6.1	1547
1-Fenilbutano, *véase*	P	3	2709
2-Fenilbutano, *véase*	P	3	2709
Fenilcarbimida, *véase*	–	6.1	2487
Fenilciclohexano, *véase*	P	9	3082
Fenilcloroformo, *véase*	–	8	2226
Fenilclorometilcetona líquida, *véase*	–	6.1	3416
Fenilclorometilcetona sólida, *véase*	–	6.1	1697
Fenildiclorofosfina, *véase*	–	8	2798
Fenildicloroisocianato, *véase*	–	6.1	1672
FENILENDIAMINAS (*o*-, *m*-, *p*-)	–	6.1	1673
FENILETANO	–	3	1175
Feniletileno estabilizado, *véase*	–	3	2055
FENILHIDRAZINA	–	6.1	2572
Feniliminofosgeno, *véase*	–	6.1	1672
FENILMERCAPTANO	–	6.1	2337

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Fenilmercúrico, compuesto, *véase* FENILMERCURIO, COMPUESTO, N.E.P.	–	–	–
FENILMERCURIO, COMPUESTO, N.E.P.	P	6.1	2026
Fenilmetil carbinol líquido, *véase*	–	6.1	2937
Fenilmetil carbinol sólido, *véase*	–	6.1	3438
2-Fenilpropeno, *véase*	P	3	2303
FENILTRICLOROSILANO	–	8	1804
Feniltrifluorometano, *véase*	–	3	2338
Fenitrotión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Fenkaptón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
FENOL EN SOLUCIÓN	–	6.1	2821
FENOL FUNDIDO	–	6.1	2312
FENOL SÓLIDO	–	6.1	1671
FENOLATOS LÍQUIDOS	–	8	2904
FENOLATOS SÓLIDOS	–	8	2905
d-Fenotrín, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Fenoxaprop-etilo, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Fenoxaprop-P-etilo, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Fenpropatrín, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Fensulfotión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Fentín acetato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Fentín hidróxido, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Fentión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Fentoato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
FERROCERIO	–	4.1	1323
FERROSILICIO con el 30 % o más, pero menos del 90 %, de silicio	–	4.3	1408
FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL, N.E.P., impregnadas de aceite	–	4.2	1373
Fibras de origen animal, oleosas, *véase*	–	4.2	1373
FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL quemadas, húmedas o mojadas	–	4.2	1372
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, N.E.P., impregnadas de aceite	–	4.2	1373
Fibras de origen vegetal, oleosas, *véase*	–	4.2	1373
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL quemadas, húmedas o mojadas	–	4.2	1372
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	–	4.1	3360
FIBRAS IMPREGNADAS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.	–	4.1	1353
FIBRAS SINTÉTICAS, N.E.P., impregnadas de aceite	–	4.2	1373
Fibras sintéticas, oleosas, *véase*	–	4.2	1373
FILTROS DE MEMBRANAS NITROCELULÓSICAS, con un máximo del 12,6 % de nitrógeno, por masa seca	–	4.1	3270
FLÚOR COMPRIMIDO	–	2.3	1045
Flúor, compuestos de (plaguicidas), *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
Fluorhidrato de potasio en solución, *véase*	–	8	3421
Fluorhidrato de potasio sólido, *véase*	–	8	1811
Fluorhidrato de sodio, *véase*	–	8	2439

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Fluoroacetamida, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
FLUOROACETATO DE POTASIO	–	6.1	2628
FLUOROACETATO DE SODIO	–	6.1	2629
FLUOROANILINAS	–	6.1	2941
FLUOROBENCENO	–	3	2387
Fluoroetano, *véase*	–	2.1	2453
Fluorometano, *véase*	–	2.1	2454
FLUOROSILICATO DE AMONIO	–	6.1	2854
FLUOROSILICATO DE CINC	–	6.1	2855
FLUOROSILICATO DE MAGNESIO	–	6.1	2853
FLUOROSILICATO DE POTASIO	–	6.1	2655
FLUOROSILICATO DE SODIO	–	6.1	2674
FLUOROSILICATOS, N.E.P.	–	6.1	2856
FLUOROTOLUENOS	–	3	2388
Fluoruro ácido de amonio en solución, *véase*	–	8	2817
Fluoruro ácido de amonio sólido, *véase*	–	8	1727
Fluoruro ácido de potasio en solución, *véase*	–	8	3421
Fluoruro ácido de potasio sólido, *véase*	–	8	1811
Fluoruro ácido de sodio, *véase*	–	8	2439
Fluoruro crómico en solución, *véase*	–	8	1757
Fluoruro crómico sólido, *véase*	–	8	1756
FLUORURO DE AMONIO	–	6.1	2505
Fluoruro de boro comprimido, *véase*	–	2.3	1008
FLUORURO DE CARBONILO	–	2.3	2417
FLUORURO DE CROMO(III) EN SOLUCIÓN	–	8	1757
Fluoruro de cromo en solución, *véase*	–	8	1757
FLUORURO DE CROMO(III) SÓLIDO	–	8	1756
Fluoruro de cromo sólido, *véase*	–	8	1756
Fluoruro de etileno, *véase*	–	2.1	1030
Fluoruro de etilideno, *véase*	–	2.1	1030
FLUORURO DE ETILO	–	2.1	2453
Fluoruro de fenilo, *véase*	–	3	2387
Fluoruro de fluoroformilo comprimido, *véase*	–	2.3	2417
Fluoruro de hidrógeno, *véase*	–	8	1790
FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	8	1052
FLUORURO DE METILO	–	2.1	2454
Fluoruro de oxígeno comprimido, *véase*	–	2.3	2190
FLUORURO DE PERCLORILO	–	2.3	3083
FLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	–	6.1	3422
FLUORURO DE POTASIO SÓLIDO	–	6.1	1812
FLUORURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	–	6.1	3415
FLUORURO DE SODIO SÓLIDO	–	6.1	1690

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
FLUORURO DE SULFURILO	–	2.3	2191
Fluoruro de vinilideno, *véase*	–	2.1	1959
FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	–	2.1	1860
Fonofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Forato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Formal, *véase*	–	3	1234
FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN, con un mínimo del 25 % de formaldehído	–	8	2209
FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN INFLAMABLE	–	3	1198
Formalina en solución, con un mínimo del 25 % de formaldehído, *véase*	–	8	2209
Formalina en solución inflamable, *véase*	–	3	1198
Formetanato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
FORMIATO DE ALILO	–	3	2336
FORMIATO DE *n*-BUTILO	–	3	1128
FORMIATO DE ETILO	–	3	1190
Formiato de isoamilo, *véase*	–	3	1109
FORMIATO DE ISOBUTILO	–	3	2393
Formiato de isopropilo, *véase*	–	3	1281
FORMIATO DE METILO	–	3	1243
Formiato de pentilo, *véase*	–	3	1109
FORMIATOS DE AMILO	–	3	1109
FORMIATOS DE PROPILO	–	3	1281
2-Formil-3,4-dihidro-2H-pirano estabilizado, *véase*	–	3	2607
N-Formil-2-(nitrometileno)-1,3-perhidrotiazina (concentración 100 %), *véase*	–	4.1	3236
Formotión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Fosalona, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
9-FOSFABICICLONONANOS	–	4.2	2940
Fosfamidón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
FOSFATO ÁCIDO DE AMILO	–	8	2819
FOSFATO ÁCIDO DE BUTILO	–	8	1718
FOSFATO ÁCIDO DE DIISOOCTILO	–	8	1902
FOSFATO ÁCIDO DE ISOPROPILO	–	8	1793
Fosfato de difenilcresilo, *véase*	P	9	3082
Fosfato de triarilo, n.e.p., *véase*	P	9	3082
FOSFATO DE TRICRESILO con más del 3 % de isómero *orto*-	P	6.1	2574
Fosfato de tricresilo, con menos del 1 % de isómero *orto*-, *véase*	P	9	3082
Fosfato de tricresilo, con un mínimo del 1 % pero no más del 3 % de isómero *orto*-, *véase*	P	9	3082
Fosfato de trifenilo, *véase*	P	9	3077
Fosfato de trifenilo/fosfatos de trifenilo *terc*-butilatado, en mezclas, con un contenido del 5 al 10 % de fosfato de trifenilo, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Fosfato de trifenilo/fosfatos de trifenilo *terc*-butilatado, en mezclas, con un contenido del 10 al 48 % de fosfato de trifenilo, *véase* **Nota 1**	P	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Fosfato de tritolilo, *véase*	P	6.1	2574
Fosfato de trixilenilo, *véase*	P	9	3082
Fosfatos de fenil triisopropilatados, *véase*	P	9	3077
Fosfatos de triarilo isopropilatados, *véase*	P	9	3082
FOSFANO	–	2.3	2199
FOSFANO ADSORBIDO	–	2.3	3525
FOSFANOS DE CICLOOCTADIENO	–	4.2	2940
Fosfina adsorbida, *véase*	–	2.3	3525
Fosfina, *véase* FOSFANO	–	2.3	2199
Fosfinas de ciclooctadieno, *véase*	–	4.2	2940
FOSFITO DE TRIETILO	–	3	2323
FOSFITO DE TRIMETILO	–	3	2329
FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	–	4.1	2989
Fosfolán, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
FÓSFORO AMARILLO BAJO AGUA	P	4.2	1381
FÓSFORO AMARILLO EN SOLUCIÓN	P	4.2	1381
Fósforo amarillo mojado, *véase*	P	4.2	1381
FÓSFORO AMARILLO SECO	P	4.2	1381
FÓSFORO AMORFO	–	4.1	1338
FÓSFORO BLANCO BAJO AGUA	P	4.2	1381
FÓSFORO BLANCO EN SOLUCIÓN	P	4.2	1381
FÓSFORO BLANCO FUNDIDO	P	4.2	2447
Fósforo blanco mojado, *véase*	P	4.2	1381
FÓSFORO BLANCO SECO	P	4.2	1381
Fosforocloroditionato de dimetilo, *véase*	–	6.1	2267
Fósforo rojo, *véase*	–	4.1	1338
FÓSFOROS DE CERA «VESTA»	–	4.1	1945
FÓSFOROS DE SEGURIDAD (en estuches, cartones o cajas)	–	4.1	1944
FÓSFOROS DISTINTOS DE LOS DE SEGURIDAD	–	4.1	1331
FÓSFOROS RESISTENTES AL VIENTO	–	4.1	2254
FOSFURO DE ALUMINIO	–	4.3	1397
FOSFURO DE CALCIO	–	4.3	1360
FOSFURO DE CINC	–	4.3	1714
FOSFURO DE ESTRONCIO	–	4.3	2013
Fosfuro de hidrógeno, *véase*	–	2.3	2199
FOSFURO DE MAGNESIO	–	4.3	2011
FOSFURO DE MAGNESIO Y ALUMINIO	–	4.3	1419
FOSFURO DE SODIO	–	4.3	1432
Fosfuro estánnico, *véase*	–	4.3	1433
FOSFURO POTÁSICO	–	4.3	2012
FOSFUROS DE ESTAÑO(IV)	–	4.3	1433
FOSGENO	–	2.3	1076

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Fosmet, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Frigoríficos, *véase* MÁQUINAS REFRIGERADORAS...	–	–	–
Ftalato de butilbencilo, *véase*	P	9	3082
Ftalato de di-*n*-butilo, *véase*	P	9	3082
Fulminantes, *véase* ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	–	–
FULMINATO DE MERCURIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0135
FURALDEHÍDOS	–	6.1	1199
FURANO	–	3	2389
Furatiocarb (ISO), *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
Furfurano, *véase*	–	3	2389
FURFURILAMINA	–	3	2526
alfa-Furfurilamina, *véase*	–	3	2526
2-Furil carbinol, *véase*	–	6.1	2874
GALIO	–	8	2803
GALLETA DE PÓLVORA HUMEDECIDA con un mínimo del 17 %, en masa, de alcohol	–	1.1C	0433
GALLETA DE PÓLVORA HUMEDECIDA con un mínimo del 25 %, en masa, de agua	–	1.3C	0159
GAS ADSORBIDO, N.E.P.	–	2.2	3511
GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	–	2.2	3513
GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3510
GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	–	2.3	3512
GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.3	3515
GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3518
GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3516
GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.3	3514
GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3517
GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	–	2.2	1956
GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.2	3156
Gas comprimido (en cilindros presionizados, en recipientes pequeños), *véase*	–	2	2037
GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	1954
GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	–	2.3	1955
GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.3	3303
GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3306
GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3304
GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.3	1953
GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3305
Gas comprimido y tetrafosfato de hexaetilo, en mezcla, *véase* TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, MEZCLA DE	–	–	–
GAS DE HULLA COMPRIMIDO	–	2.3	1023
GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	–	2.3	1071

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3354
GAS INSECTICIDA, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.3	3355
GAS LICUADO, N.E.P.	–	2.2	3163
GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.2	3157
GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3161
GAS LICUADO, REFRIGERADO, N.E.P.	–	2.2	3158
GAS LICUADO TÓXICO, N.E.P.	–	2.3	3162
GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.3	3307
GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3310
GAS LICUADO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3308
GAS LICUADO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.3	3160
GAS LICUADO, TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3309
Gas líquido refrigerado, n.e.p., *véase*	–	2.2	3158
GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.2	3311
GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3312
GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano	–	2.1	1971
GAS NATURAL LÍQUIDO REFRIGERADO, con alta proporción de metano	–	2.1	1972
GAS REFRIGERANTE, N.E.P.	–	2.2	1078
GAS REFRIGERANTE R 12	–	2.2	1028
GAS REFRIGERANTE R 12B1	–	2.2	1974
GAS REFRIGERANTE R 13	–	2.2	1022
GAS REFRIGERANTE R 13B1	–	2.2	1009
GAS REFRIGERANTE R 14	–	2.2	1982
GAS REFRIGERANTE R 21	–	2.2	1029
GAS REFRIGERANTE R 22	–	2.2	1018
GAS REFRIGERANTE R 23	–	2.2	1984
GAS REFRIGERANTE R 32	–	2.1	3252
GAS REFRIGERANTE R 40	–	2.1	1063
GAS REFRIGERANTE R 41	–	2.1	2454
GAS REFRIGERANTE R 114	–	2.2	1958
GAS REFRIGERANTE R 115	–	2.2	1020
GAS REFRIGERANTE R 116	–	2.2	2193
GAS REFRIGERANTE R 124	–	2.2	1021
GAS REFRIGERANTE R 125	–	2.2	3220
GAS REFRIGERANTE R 133a	–	2.2	1983
GAS REFRIGERANTE R 134a	–	2.2	3159
GAS REFRIGERANTE R 142b	–	2.1	2517
GAS REFRIGERANTE R 143a	–	2.1	2035
GAS REFRIGERANTE R 152a	–	2.1	1030
GAS REFRIGERANTE R 161	–	2.1	2453
GAS REFRIGERANTE R 218	–	2.2	2424
GAS REFRIGERANTE R 227	–	2.2	3296

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
GAS REFRIGERANTE R 404A	–	2.2	3337
GAS REFRIGERANTE R 407A	–	2.2	3338
GAS REFRIGERANTE R 407B	–	2.2	3339
GAS REFRIGERANTE R 407C	–	2.2	3340
GAS REFRIGERANTE R 500	–	2.2	2602
GAS REFRIGERANTE R 502	–	2.2	1973
GAS REFRIGERANTE R 503	–	2.2	2599
GAS REFRIGERANTE R 1113	–	2.3	1082
GAS REFRIGERANTE R 1132a	–	2.1	1959
GAS REFRIGERANTE R 1216	–	2.2	1858
GAS REFRIGERANTE R 1318	–	2.2	2422
GAS REFRIGERANTE RC 318	–	2.2	1976
GASES DE PETRÓLEO, LICUADOS	–	2.1	1075
Gases lacrimógenos, candelas de, *véase*	–	6.1	1700
GASES LACRIMÓGENOS, SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE, N.E.P.	–	6.1	1693
GASES LACRIMÓGENOS, SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE, N.E.P.	–	6.1	3448
Gases licuados no inflamables cargados con nitrógeno, dióxido de carbono o aire, *véase*	–	2.2	1058
Gasoil, *véase*	–	3	1202
GASÓLEO	–	3	1202
GASOLINA	–	3	1203
Gasolina con plomo, *véase*	P	3	1203
Gasolina natural, *véase*	P	3	1203
Gasolina rectificada, *véase*	–	3	1203
Gasolina y etanol, mezcla de..., *véase*	–	3	3475
Gel de nitrato de amonio, explosivos intermedios para voladuras, *véase*	–	5.1	3375
Gelatina explosiva, *véase*	–	1.1D	0081
Geles acuosos (explosivos), *véase* EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	–	–	–
GENERADOR QUÍMICO DE OXÍGENO	–	5.1	3356
Germanio, *véase* GERMANO			
GERMANO	–	2.3	2192
GERMANO ADSORBIDO	–	2.3	3523
Glicidal, *véase*	–	3	2622
GLICIDALDEHÍDO	–	3	2622
GLUCONATO DE MERCURIO	P	6.1	1637
Gluconato mercúrico, *véase*	P	6.1	1637
GNL, *véase*	–	2.1	1972
Goma laca, *véase* PINTURAS	–	–	–
GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil	–	1.2G	0372
GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil	–	1.3G	0318
GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil	–	1.4G	0452

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil	–	1.4S	0110
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	–	1.1D	0284
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	–	1.1F	0292
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	–	1.2D	0285
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	–	1.2F	0293
Granadas fumígenas, *véase* MUNICIONES FUMÍGENAS	–	–	–
Granadas iluminantes, *véase* MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–
Granadas lacrimógenas no explosivas, *véase*	–	6.1	1700
GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS, en partículas de un mínimo de 149 micras	–	4.3	2950
GUANILNITROSAMINO-GUANILIDENHIDRAZINA HUMEDECIDA con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	1.1A	0113
GUANILNITROSAMINO-GUANILTETRACENO HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0114
HAFNIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo del 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micras; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micras	–	4.1	1326
HAFNIO EN POLVO SECO	–	4.2	2545
Haluros de alquilos de aluminio líquidos, *véase*	–	4.2	3394
Haluros de alquilos de aluminio sólidos, *véase*	–	4.2	3393
Haluros de alquilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., *véase*	–	4.2	3394
Haluros de arilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., *véase*	–	4.2	3394
HARINA DE KRILL	–	4.2	3497
HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, tratada con antioxidante. Contenido de humedad superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa de no más del 15 %, en masa	–	9	2216
HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA Alta peligrosidad Contenido de humedad ilimitado, contenido de materia grasa ilimitado por encima del 12 %, en masa, y contenido de materia grasa ilimitado por encima del 15 %, en masa, en el caso de la harina de pescado tratada con antioxidante	–	4.2	1374
HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA Sin tratar con antioxidante Contenido de humedad: superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa: no superior al 12 %, en masa	–	4.2	1374
HARINA DE RICINO	–	9	2969
Harina grasa, *véase* TORTA OLEAGINOSA...	–	–	–
gamma-HCB, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
HELIO COMPRIMIDO	–	2.2	1046
HELIO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1963
HENO	–	4.1	1327

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Heptacloro, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
HEPTAFLUOROPROPANO	–	2.2	3296
n-HEPTALDEHÍDO	–	3	3056
Heptanal, *véase*	–	3	3056
2-Heptanona, *véase*	–	3	1110
4-Heptanona, *véase*	–	3	2710
HEPTANOS	P	3	1206
HEPTASULFURO DE FÓSFORO, que no contiene fósforo blanco o amarillo	–	4.1	1339
n-HEPTENO	-	3	2278
Heptenofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Heptilbenceno, *véase*	P	9	3082
HETP, *véase*	P	6.1	1611
HETP (y gas comprimido en mezcla), *véase*	–	2.3	1612
HEXACLOROACETONA	–	6.1	2661
HEXACLOROBENCENO	–	6.1	2729
HEXACLOROBUTADIENO	P	6.1	2279
1,3-Hexaclorobutadieno, *véase*	P	6.1	2279
Hexacloro-1,3-butadieno, *véase*	P	6.1	2279
HEXACLOROCICLOPENTADIENO	–	6.1	2646
Hexaclorofano, *véase*	–	6.1	2875
HEXACLOROFENO	–	6.1	2875
Hexacloro-2-propanona, *véase*	–	6.1	2661
HEXADECILTRICLOROSILANO	–	8	1781
HEXADIENO	–	3	2458
1,3-Hexadieno, *véase*	–	3	2458
1,4-Hexadieno, *véase*	–	3	2458
1,5-Hexadieno, *véase*	–	3	2458
2,4-Hexadieno, *véase*	–	3	2458
HEXAFLUOROACETONA	–	2.3	2420
HEXAFLUOROETANO	–	2.2	2193
Hexafluoro-2-propanona, *véase*	–	2.3	2420
HEXAFLUOROPROPILENO	–	2.2	1858
Hexafluorosilicato de amonio, *véase*	–	6.1	2854
Hexafluorosilicato de cinc, *véase*	-	6.1	2855
Hexafluorosilicato de magnesio, *véase*	–	6.1	2853
Hexafluorosilicato de potasio, *véase*	–	6.1	2655
Hexafluorosilicato de sodio, *véase*	–	6.1	2674
HEXAFLUORURO DE AZUFRE	–	2.2	1080
HEXAFLUORURO DE SELENIO	–	2.3	2194
HEXAFLUORURO DE TELURIO	–	2.3	2195
HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	–	2.3	2196
Hexafluoruro de uranio, fisionable, *véase*	–	7	2977

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Hexafluoruro de uranio, no fisionable o fisionable exceptuado, *véase*	–	7	2978
HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado	–	6.1	3507
Hexahidrobenceno, *véase*	–	3	1145
Hexahidrocresol, *véase*	–	3	2617
Hexahidrometilfenol, *véase*	–	3	2617
Hexahidropiridina, *véase*	–	8	2401
Hexahidrotiofenol, *véase*	–	3	3054
Hexahidrotolueno, *véase*	–	3	2296
Hexahidruro de pirazina, *véase*	–	8	2579
HEXALDEHÍDO	–	3	1207
HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	–	8	1783
HEXAMETILENDIAMINA FUNDIDA	–	8	2280
HEXAMETILENDIAMINA SÓLIDA	–	8	2280
Hexametilendiisocianato, *véase*	–	6.1	2281
HEXAMETILENIMINA	–	3	2493
Hexametileno, *véase*	–	3	1145
HEXAMETILENTETRAMINA	–	4.1	1328
Hexamina, *véase*	–	4.1	1328
HEXANITRATO DE MANITOL HUMEDECIDO con un mínimo del 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0133
HEXANITRODIFENILAMINA	–	1.1D	0079
HEXANITROESTILBENO	–	1.1D	0392
Hexanitroestilbeno y trinitrotolueno, mezcla de, *véase*	–	1.1D	0388
Hexano, *véase*	P	3	1208
1,6-Hexanodiamina en solución, *véase*	–	8	1783
1,6-Hexanodiamina sólida, *véase*	–	8	2280
Hexanol, *véase*	–	3	2282
HEXANOLES	–	3	2282
HEXANOS	P	3	1208
1-HEXENO	–	3	2370
Hexilbenceno, *véase*	P	9	3082
alfa-Hexileno, *véase*	–	3	2370
HEXILO	–	1.1D	0079
HEXILTRICLOROSILANO	–	8	1784
HEXÓGENO DESENSIBILIZADO	–	1.1D	0483
HEXÓGENO HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0072
HEXÓGENO Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
HEXÓGENO Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
HEXÓGENO Y HMX DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
HEXÓGENO Y HMX, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
HEXÓGENO Y OCTÓGENO DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
HEXÓGENO Y OCTÓGENO, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
HEXOLITA seca o humedecida con menos del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0118
Hexona, *véase*	–	3	1245
HEXOTOL seco o humedecido con menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0118
HEXOTONAL	–	1.1D	0393
Hidracina, *véase* HIDRAZINA...	–	–	–
HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA, LÍQUIDO	–	6.1	2552
HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA, SÓLIDO	–	6.1	3436
Hidrato de hidrazina, *véase*	–	8	2030
Hidrato de potasio, *véase*	–	8	1814
Hidrato de sodio, *véase*	–	8	1824
Hidrazida del sulfonilbenceno (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3226
HIDRAZINA ANHIDRA	–	8	2029
Hidrazina base en solución acuosa, *véase*	–	6.1	3293
HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	–	8	2030
HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un máximo del 37 %, en masa, de hidrazina	–	6.1	3293
HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, INFLAMABLE, con más del 37 %, en masa, de hidrazina	–	8	3484
Hidrazinobenceno, *véase*	–	6.1	2572
HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, EN MEZCLA, N.E.P.	–	2.1	1964
HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, EN MEZCLA, N.E.P.	–	2.1	1965
Hidrocarburos gaseosos..., *véase*	–	2.1	3150
HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	–	3	3295
HIDROCARBUROS TERPÉNICOS, N.E.P.	–	3	2319
Hidrógeno arseniurado, *véase*	–	2.3	2188
HIDRÓGENO COMPRIMIDO	–	2.1	1049
HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO	–	2.1	3468
HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO EMBALADO CON UN EQUIPO	–	2.1	3468
HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO INSTALADO EN UN EQUIPO	–	2.1	3468
Hidrógeno fosforado, *véase*	–	2.3	2199
HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.1	1966
Hidrógeno pesado, *véase*	–	2.1	1957
Hidrógeno pesado comprimido, *véase*	–	2.1	1957

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Hidrógeno sulfurado, *véase*	–	2.3	1053
HIDRÓGENO Y METANO, MEZCLA COMPRIMIDA DE	–	2.1	2034
HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	–	8	2817
HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SÓLIDO	–	8	1727
HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	–	8	3421
HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO, SÓLIDO	–	8	1811
HIDROGENODIFLUORURO SÓDICO	–	8	2439
HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	–	8	3471
HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	–	8	1740
Hidrogenosulfato de potasio, *véase*	–	8	2509
HIDROGENOSULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	8	2837
HIDROGENOSULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P	–	8	2693
Hidroperóxido de *terc*-amilo (concentración $\leq$ 88 %, con diluyente tipo A y agua), *véase*	–	5.2	3107
Hidroperóxido de *terc*-butilo (concentración $>$ 79-90 %, con agua), *véase*	–	5.2	3103
Hidroperóxido de *terc*-butilo (concentración $\leq$ 72 %, con agua), *véase*	–	5.2	3109
Hidroperóxido de *terc*-butilo (concentración $\leq$ 79 %, con agua), *véase*	–	5.2	3107
Hidroperóxido de *terc*-butilo (concentración $\leq$ 80 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
Hidroperóxido de *terc*-butilo (concentración $<$ 82 %) + peróxido de di-*terc*-butilo (concentración $>$ 9 %), con agua, *véase*	–	5.2	3103
Hidroperóxido de cumilo (concentración $\leq$ 90 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3109
Hidroperóxido de cumilo (concentración $>$ 90–98 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3107
Hidroperóxido de 1-feniletilo (concentración $\leq$ 38 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3109
Hidroperóxido de isopropilcumilo (concentración $\leq$ 72 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3109
Hidroperóxido de *p*-mentilo (concentración $>$ 72–100 %), *véase*	–	5.2	3105
Hidroperóxido de *p*-mentilo (concentración $\leq$ 72 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3109
Hidroperóxido de pinanilo (concentración $\leq$ 56 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3109
Hidroperóxido de pinanilo (concentración $>$ 56–100 %), *véase*	–	5.2	3105
Hidroperóxido de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración $\leq$ 100 %), *véase*	–	5.2	3105
Hidrosulfato de 2-(*N*,*N*-metilaminoetilcarbonil)-4-(3,4-dimetilfenilsulfonil) bencenodiazonio (concentración 96 %), *véase*	–	4.1	3236
HIDROSULFITO CÁLCICO	–	4.2	1923
Hidrosulfito cálcico en solución, *véase*	–	8	2693
HIDROSULFITO DE CINC	–	9	1931
HIDROSULFITO POTÁSICO	–	4.2	1929
HIDROSULFITO SÓDICO	–	4.2	1384
Hidrosulfito sódico en solución, *véase*	–	8	2693

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Hidrosulfuro de etilo, *véase*	P	3	2363
HIDROSULFURO DE SODIO con menos del 25 % de agua de cristalización	–	4.2	2318
HIDROSULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo del 25 % de agua de cristalización	–	8	2949
1-HIDROXIBENZOTRIAZOL, ANHIDRO, seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	–	1.3C	0508
1-HIDROXIBENZOTRIAZOL MONOHIDRATADO	–	4.1	3474
3-Hidroxibutanal, *véase*	–	6.1	2839
3-Hidroxi-2-butanona, *véase*	–	3	2621
3-Hidroxibutiraldehído, *véase*	–	6.1	2839
2-Hidroxicanfano, *véase*	–	4.1	1312
Hidroxidimetilbencenos líquidos, *véase*	–	6.1	3430
Hidroxidimetilbencenos sólidos, *véase*	–	6.1	2261
HIDRÓXIDO DE CESIO	–	8	2682
HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	–	8	2681
HIDRÓXIDO DE FENILMERCURIO	P	6.1	1894
HIDRÓXIDO DE LITIO	–	8	2680
HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	–	8	2679
Hidróxido de litio sólido, *véase*	–	8	2680
HIDRÓXIDO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	–	8	1814
HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	–	8	1813
HIDRÓXIDO DE RUBIDIO	–	8	2678
HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	–	8	2677
HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN	–	8	1824
HIDRÓXIDO DE SODIO SÓLIDO	–	8	1823
Hidróxido de sodio y borohidruro de sodio en solución, *véase*	–	8	3320
HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN	–	8	1835
HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO SÓLIDO	–	8	3423
2-Hidroxietilamina, *véase*	–	8	2491
3-Hidroxifenol, *véase*	–	6.1	2876
1-Hidroxi-3-metil-2-penten-4-ino, *véase*	–	8	2705
HIDRURO DE ALUMINIO	–	4.3	2463
HIDRURO DE ALUMINIO Y SODIO	–	4.3	2835
Hidruro de antimonio, *véase*	–	2.3	2676
Hidruro de arsénico, *véase*	–	2.3	2188
HIDRURO DE CALCIO	–	4.3	1404
HIDRURO DE CIRCONIO	–	4.1	1437
Hidruro de germanio, *véase*	–	2.3	2192
HIDRURO DE LITIO	–	4.3	1414
HIDRURO DE LITIO, FUNDIDO, SÓLIDO	–	4.3	2805
HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO	–	4.3	1410
HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO EN ÉTER	–	4.3	1411

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
HIDRURO DE MAGNESIO	–	4.3	2010
Hidruro de selenio, *véase*	–	2.3	2202
HIDRURO DE SODIO	–	4.3	1427
HIDRURO DE TITANIO	–	4.1	1871
Hidruros de alquilos de aluminio, *véase*	–	4.2	3394
Hidruros de alquilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., *véase*	–	4.2	3394
Hidruros de arilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., *véase*	–	4.2	3394
HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	–	4.1	3182
HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	–	4.3	1409
HIELO SECO	–	9	1845
Hierro (esponja de, virutas de), *véase* HIERRO ESPONJOSO AGOTADO Y VIRUTAS...	–	–	–
Hierro carbonilo, *véase*	–	6.1	1994
Hierro en polvo, *véase*	–	4.2	1383
HIERRO ESPONJOSO AGOTADO procedente de la purificación del gas de hulla	–	4.2	1376
HIERRO PENTACARBONILO	–	6.1	1994
Hierro pirofórico en polvo, *véase*	–	4.2	1383
Hipoclorito amónico y mezclas de un hipoclorito con una sal de amonio (**transporte prohibido**)	–	–	–
HIPOCLORITO DE BARIO con más del 22 % de cloro activo	–	5.1	2741
HIPOCLORITO DE *terc*-BUTILO	–	4.2	3255
HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA con más del 10 % pero no más del 39 % de cloro activo	P	5.1	2208
HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, con más del 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	P	5.1	1748
HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO, con más del 10 % pero no más del 39 % de cloro activo	P	5.1	3486
HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO, con más del 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	P	5.1	3485
HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua	P	5.1	2880
HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO, CORROSIVO, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua	P	5.1	3487
HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua	P	5.1	2880
HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, CORROSIVO, con un mínimo del 5,5 % pero no más del 16 % de agua	P	5.1	3487
HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, con más del 39 % de cloro activo (8,8 % DE OXÍGENO activo)	P	5.1	1748
HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, CORROSIVO, con más del 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	P	5.1	3485
HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	–	5.1	1471
HIPOCLORITO DE LITIO, SECO	–	5.1	1471
Hipoclorito potásico en solución, *véase*	–	8	1791

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Hipoclorito sódico en solución, *véase*	P	8	1791
HIPOCLORITOS EN SOLUCIÓN	P	8	1791
HIPOCLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	3212
HMX DESENSIBILIZADO	–	1.1D	0484
HMX HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0226
HMX Y RDX DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
HMX Y RDX, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
Imazalil, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
3,3′-IMINOBISPROPILAMINA	–	8	2269
3,3′-Iminodipropilamina, *véase*	–	8	2269
Infecciosas (sustancias), *véase* SUSTANCIA INFECCIOSA...	–	–	–
Infladores de bolsas neumáticas, *véase*	–	1.4G	0503
Infladores de bolsas neumáticas, *véase*	–	9	3268
INFLAMADORES	–	1.1G	0121
INFLAMADORES	–	1.2G	0314
INFLAMADORES	–	1.3G	0315
INFLAMADORES	–	1.4G	0325
INFLAMADORES	–	1.4S	0454
INICIADOR PARA MECHAS DE SEGURIDAD	–	1.4S	0131
INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	–	2.2	1968
Insecticida gaseoso inflamable, n.e.p., *véase*	–	2.1	3354
INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.	–	2.3	1967
Insecticida gaseoso tóxico, inflamable, n.e.p., *véase*	–	2.3	3355
Intermedio de colorante corrosivo, líquido, n.e.p., *véase*	–	8	2801
Intermedio de colorante corrosivo, sólido, n.e.p., *véase*	–	8	3147
Intermedio de colorante tóxico, líquido, n.e.p., *véase*	–	6.1	1602
Intermedio de colorante tóxico, sólido, n.e.p., *véase*	–	6.1	3143
Iprobenfós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
alfa-Isoamileno, *véase*	–	3	2561
Isoamilmercaptano, *véase*	–	3	1111
Isobenzano, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
Isobutanal, *véase*	–	3	2045
ISOBUTANO	–	2.1	1969
ISOBUTANOL	–	3	1212
Isobuteno, *véase*	–	2.1	1055
Isobutenol, *véase*	–	3	2614
ISOBUTILAMINA	–	3	1214
Isobutilbenceno, *véase*	P	3	2709
ISOBUTILENO	–	2.1	1055
Isobutilmercaptano, *véase*	–	3	2347

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Isobutil vinil éter, *véase*	–	3	1304
ISOBUTIRALDEHÍDO	–	3	2045
ISOBUTIRATO DE ETILO	–	3	2385
ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	–	3	2528
ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	–	3	2406
ISOBUTIRONITRILO	–	3	2284
ISOCIANATOBENZOTRIFLUORUROS	–	6.1	2285
ISOCIANATO DE *n*-BUTILO	–	6.1	2485
ISOCIANATO DE *terc*-BUTILO	–	6.1	2484
ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	–	6.1	2488
ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, LÍQUIDO	–	6.1	2236
ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SÓLIDO	–	6.1	3428
ISOCIANATO DE ETILO	–	6.1	2481
ISOCIANATO DE FENILO	–	6.1	2487
ISOCIANATO DE ISOBUTILO	–	6.1	2486
Isocianato de 3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexilo, *véase*	–	6.1	2290
ISOCIANATO DE ISOPROPILO	–	6.1	2483
ISOCIANATO DE METILO	–	6.1	2480
ISOCIANATO DE METOXIMETILO	–	6.1	2605
ISOCIANATO DE *n*-PROPILO	–	6.1	2482
ISOCIANATOS DE DICLOROFENILO	–	6.1	2250
Isocianatos de trifluorometilfenilo, *véase*	–	6.1	2285
ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	2478
ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	3080
ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, TÓXICOS, N.E.P.	–	6.1	2206
ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	2478
ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P.	–	6.1	2206
ISOCIANATOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	3080
Isododecano, *véase*	–	3	2286
Isodrín, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	–	–	–
Isofenfós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
ISOFORONDIAMINA	–	8	2289
ISOHEPTENOS	–	3	2287
ISOHEXENOS	–	3	2288
Isolán, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	–	–	–
Isooctano, *véase*	P	3	1262
ISOOCTENOS	–	3	1216
Isopentano, *véase*	–	3	1265
ISOPENTENOS	–	3	2371
Isopentilamina, *véase*	–	3	1106
ISOPRENO ESTABILIZADO	P	3	1218
Isoprocarb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ISOPROPANOL	–	3	1219
ISOPROPENILBENCENO	–	3	2303
Isopropenilcarbinol, *véase*	–	3	2614
ISOPROPILAMINA	–	3	1221
ISOPROPILBENCENO	–	3	1918
Isopropilcarbinol, *véase*	–	3	1212
Isopropilidenacetona, *véase*	–	3	1229
Isopropilmercaptano, *véase*	–	3	2402
Isopropiltolueno, *véase*	P	3	2046
Isopropiltoluol, *véase*	P	3	2046
2-Isopropoxipropano, *véase*	–	3	1159
Isotetrametilbenceno, *véase*	P	9	3082
Isotioato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO	–	6.1	1545
ISOTIOCIANATO DE METILO	–	6.1	2477
Isótopos radiactivos (valores de A_1 y A_2), *véase* 2.7.2.2	–	–	–
Isovaleraldehído, *véase*	–	3	2058
ISOVALERIANATO DE METILO	–	3	2400
Isovalerona, *véase*	–	3	1175
Isoxatión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Kapoc seco, *véase* Capoc seco			
Keleván, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	–	–	–
Keroseno, *véase* QUEROSENO	–	–	–
Kerosina, *véase*	–	3	1223
Laca, *véase* PINTURAS	–	–	–
Lacrimógenas, lacrimógenos (candelas, granadas, municiones, sustancias), *véase* VELAS LACRIMÓGENAS, GRANADAS LACRIMÓGENAS, MUNICIONES LACRIMÓGENAS y GASES LACRIMÓGENOS, SUSTANCIA LÍQUIDA o SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE	–	–	–
LACTATO DE ANTIMONIO	–	6.1	1550
Lactato de antimonio(III), *véase*	–	6.1	1550
LACTATO DE ETILO	–	3	1192
Lana, desechos de, *véase*	–	4.2	1387
Licor de blanqueo, *véase*	–	8	1791
Licores, *véase*	–	3	3065
Licuado, gas inflamable, *véase* GAS NATURAL LÍQUIDO REFRIGERADO	–	–	–
Ligroína, *véase* DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	–	–	–
Limoneno, *véase*	P	3	2052
Lindano, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Lino seco, *véase*	–	4.1	3360
Linurón, *véase* **Nota 1**	P	–	–
LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	–	9	3257
LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60 °C, a una temperatura igual o superior al punto de inflamación	–	3	3256
LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	–	8	1719
Líquido cáustico alcalino, n.e.p., *véase*	–	8	1719
LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	–	5.1	3139
LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	5.1	3098
LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	–	5.1	3099
LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3264
LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3265
LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3266
LÍQUIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3267
LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	–	8	1760
LÍQUIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	–	8	3093
LÍQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	–	8	2920
LÍQUIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	8	3301
LÍQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	8	3094
LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	–	8	2922
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO B	–	4.1	3221
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3231
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO C	–	4.1	3223
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3233
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO D	–	4.1	3225
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3235
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO E	–	4.1	3227
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3237
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F	–	4.1	3229
LÍQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3239
LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	–	3	1993
LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	3	2924
LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	–	3	1992
LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	3	3286
LÍQUIDO PIROFÓRICO INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3194
LÍQUIDO PIROFÓRICO ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	2845

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3185
LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3188
LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3186
LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3183
LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3187
LÍQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3184
LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	4.3	3148
LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	–	4.3	3129
LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	–	4.3	3130
LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	–	9	3334
LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	6.1	3122
LÍQUIDO TÓXICO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	3289
LÍQUIDO TÓXICO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	2927
LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	2929
LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	3287
LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	2810
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	–	6.1	3381
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	–	6.1	3382
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	–	6.1	3387
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	–	6.1	3388
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	–	6.1	3389
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	–	6.1	3390
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	–	6.1	3385
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	–	6.1	3386
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	–	6.1	3490

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	–	6.1	3491
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	–	6.1	3383
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	–	6.1	3384
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 200 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL_{50}	–	6.1	3488
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL_{50} inferior o igual a 1 000 mℓ/m^3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL_{50}	–	6.1	3489
LÍQUIDO TÓXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	6.1	3123
LITIO	–	4.3	1415
LITIOFERROSILICIO	–	4.3	2830
LITIOSILICIO	–	4.3	1417
LODOS ÁCIDOS	–	8	1906
MAGNESIO	–	4.1	1869
MAGNESIO EN POLVO	–	4.3	1418
Malatión, *véase*	P	9	3082
MALONONITRILO	–	6.1	2647
Mancozeb (ISO), *véase*	P	9	3077
MANEB	P	4.2	2210
MANEB, ESTABILIZADO contra el calentamiento espontáneo	P	4.3	2968
Maneb, preparado de, *véase* PREPARADOS DE MANEB...	–	–	–
MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE	–	2.1	3529
MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	3528
MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA	P	9	3530
MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE	–	2.1	3529
MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	3528
MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contienen gas licuado inflamable, no tóxico	–	2.1	3358
MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contienen gases no inflamables ni tóxicos o amoníaco en solución (Nº ONU 2672)	–	2.2	2857
MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.	–	8	2801
MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, TÓXICA, N.E.P.	–	6.1	1602
MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, CORROSIVA, N.E.P.	–	8	3147

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SÓLIDA, TÓXICA, N.E.P	–	6.1	3143
MATERIAL MAGNETIZADO	–	9	2807
Material para pintura..., *véase* PRODUCTOS PARA PINTURA...	–	–	–
MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2912
MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), FISIONABLES	–	7	3324
MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	3321
MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), FISIONABLES	–	7	3325
MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	3322
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	–	7	3333
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	3332
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	–	7	3327
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2915
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES	–	7	3329
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2917
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES	–	7	3328
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2916
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES	–	7	3330
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	3323
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS	–	7	2911
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE TORIO NATURAL	–	7	2909
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE URANIO EMPOBRECIDO	–	7	2909
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL	–	7	2909
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES	–	7	2910
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS	–	7	2908
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS	–	7	2911
MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE	–	7	2977
MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionable o fisionable exceptuado	–	7	2978
MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	–	7	3326

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I, OCS-II u OCS-III), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2913
MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES	–	7	3331
MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2919
MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	–	3	1210
Mecarbam, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
MECHA BICKFORD	–	1.4S	0105
MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA	–	1.4G	0066
MECHA DE IGNICIÓN, tubular, con envoltura metálica	–	1.4G	0103
MECHA DE SEGURIDAD	–	1.4S	0105
MECHA DETONANTE con envoltura metálica	–	1.1D	0290
MECHA DETONANTE con envoltura metálica	–	1.2D	0102
MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO, con envoltura metálica	–	1.4D	0104
MECHA DETONANTE flexible	–	1.1D	0065
MECHA DETONANTE flexible	–	1.4D	0289
MECHA LENTA	–	1.4S	0105
MECHA NO DETONANTE	–	1.3G	0101
Mechas detonantes perfiladas, flexibles, *véase*	–	1.1D	0288
Mechas detonantes perfiladas, flexibles, *véase*	–	1.4D	0237
MEDICAMENTO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	–	3	3248
MEDICAMENTO LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	1851
MEDICAMENTO SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3249
Medinoterb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	–	–	–
Mefosfolán, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS	–	9	3363
MERCANCÍAS PELIGROSAS EN ARTÍCULOS	–	9	3363
MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA	–	9	3363
MERCAPTANOS EN MEZCLA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	–	3	3336
MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA, INFLAMABLE, TÓXICA, N.E.P.	–	3	1228
MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	3	3336
MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	1228
MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	3071
Mercaptodimetur, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
2-Mercaptoetanol, *véase*	–	6.1	2966
MERCURIO	–	8	2809
MERCURIO, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P.	P	6.1	2024
MERCURIO, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P.	P	6.1	2025

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Mercurio(I), compuestos de (mercuriosos) o mercurio(II), compuestos de (mercúricos), *véase* PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO	P	–	–
MERCURIO CONTENIDO EN OBJETOS MANUFACTURADOS	–	8	3506
Mesitileno, *véase*	P	3	2325
Metaarsenito sódico, *véase*	–	6.1	2027
Metacetona, *véase*	–	3	1156
Metacraldehído estabilizado, *véase*	–	3	2396
METACRILALDEHÍDO ESTABILIZADO	–	3	2396
METACRILATO DE *n*-BUTILO ESTABILIZADO	–	3	2227
METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO, ESTABILIZADO	–	6.1	2522
METACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	–	3	2277
METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	–	3	2283
METACRILATO DE METILO MONÓMERO ESTABILIZADO	–	3	1247
METACRILONITRILO ESTABILIZADO	–	6.1	3079
METAL PIROFÓRICO, N.E.P.	–	4.2	1383
METALDEHÍDO	–	4.1	1332
Metales alcalinos (aleación, amalgama, amida, dispersión), *véase* ALEACIÓN LÍQUIDA, AMALGAMA, AMIDA y DISPERSIÓN, DE METALES ALCALINOS	–	–	–
METALES ALCALINOS, ALEACIÓN LÍQUIDA DE, N.E.P.	–	4.3	1421
METALES ALCALINOS, AMALGAMA LÍQUIDA DE	–	4.3	1389
METALES ALCALINOS, AMALGAMA SÓLIDA DE	–	4.3	3401
METALES ALCALINOS, DISPERSIÓN DE	–	4.3	1391
METALES ALCALINOS, DISPERSIÓN DE, INFLAMABLE	–	4.3	3482
Metales alcalinotérreos (aleación, amalgama, dispersión), *véase* ALEACIÓN, AMALGAMA y DISPERSIÓN, DE METALES ALCALINOTÉRREOS	–	–	–
METALES ALCALINOTÉRREOS, ALEACIÓN DE, N.E.P.	–	4.3	1393
METALES ALCALINOTÉRREOS, AMALGAMA LÍQUIDA DE	–	4.3	1392
METALES ALCALINOTÉRREOS, AMALGAMA SÓLIDA DE	–	4.3	3402
METALES ALCALINOTÉRREOS, DISPERSIÓN DE	–	4.3	1391
METALES ALCALINOTÉRREOS, DISPERSIÓN DE, INFLAMABLE	–	4.3	3482
Metales ferrosos (virutas, raspaduras, recortes, torneaduras), *véase*	–	4.2	2793
Metamidofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Metam-sodio, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO	P	–	–
METANO COMPRIMIDO	–	2.1	1971
Metano e hidrógeno comprimidos, en mezcla, *véase*	–	2.1	2034
METANO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.1	1972
Metanoato de etilo, *véase*	–	3	1190
Metanoato de isopropilo, *véase*	–	3	1281
Metanoatos de propilo, *véase*	–	3	1281
METANOL	–	3	1230
Metanotiol, *véase*	P	2.3	1064

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Metasilicato de sodio, *véase*	–	8	3253
Metasilicato de sodio, pentahidrato, *véase*	–	8	3253
Metasulfocarb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	–	–	–
METAVANADATO DE AMONIO	–	6.1	2859
METAVANADATO DE POTASIO	–	6.1	2864
Metidatión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
METIL CLOROMETIL ÉTER	–	6.1	1239
METIL ETIL CETONA	–	3	1193
METIL PROPIL ÉTER	–	3	2612
METIL VINIL ÉTER ESTABILIZADO	–	2.1	1087
METILACETILENO Y PROPADIENO, MEZCLA ESTABILIZADA DE	–	2.1	1060
2-Metilacroleína estabilizada, *véase*	–	3	2396
3-Metilacroleína estabilizada, *véase*	P	6.1	1143
METILAL	–	3	1234
Metil-*n*-amilcetona, *véase*	–	3	1110
METILAMINA ANHIDRA	–	2.1	1061
METILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	3	1235
N-METILANILINA	P	6.1	2294
METILATO DE SODIO	–	4.2	1431
METILATO DE SODIO EN SOLUCIÓN alcohólica	–	3	1289
Metilbenceno, *véase*	–	3	1294
4-Metilbencenosulfonilhidrazida (concentración 100 %), *véase*	–	4.1	3226
Metilbenzol, *véase*	–	3	1294
2-Metil-1,3-butadieno estabilizado, *véase*	–	3	1218
2-METILBUTANAL	–	3	3371
2-Metilbutano, *véase*	–	3	1265
Metilbutanoles, *véase*	–	3	1105
3-METIL-2-BUTANONA	–	3	2397
3-Metil-2-butanona, *véase*	–	3	2397
2-METIL-1-BUTENO	–	3	2459
2-METIL-2-BUTENO	–	3	2460
3-METIL-1-BUTENO	–	3	2561
N-METILBUTILAMINA	–	3	2945
METIL-*terc*-BUTILÉTER	–	3	2398
METILCICLOHEXANO	P	3	2296
METILCICLOHEXANOLES inflamables	–	3	2617
METILCICLOHEXANONA	–	3	2297
METILCICLOPENTANO	–	3	2298
Metilclorobencenos, *véase*	–	3	2238
Metilcloroformo, *véase*	–	6.1	2831
METILCLOROSILANO	–	2.3	2534
METILDICLOROSILANO	–	4.3	1242

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Metildinitrobencenos fundidos, *véase*	P	6.1	1600
Metildinitrobencenos líquidos, *véase*	P	6.1	2038
Metildinitrobencenos sólidos, *véase*	P	6.1	3454
Metilditiometano, *véase*	P	3	2381
2,2′-Metilén-bis-(3,4,6-triclorofenol), *véase*	–	6.1	2875
p,*p*′-Metilendianilina, *véase*	P	6.1	2651
alfa-Metilestireno, *véase*	–	3	2303
Metilestirenos estabilizados, *véase*	–	3	2618
Metiletilcarbinol, *véase*	–	3	1120
Metiletilcetona, *véase*	–	3	1193
2-METIL-5-ETILPIRIDINA	–	6.1	2300
METILFENILDICLOROSILANO	–	8	2437
Metilfeniléter, *véase*	–	3	2222
2-Metil-2-fenilpropano, *véase*	P	3	2709
Metilfluorobencenos (*orto*-, *meta*-, *para*-), *véase*	–	3	2388
2-METILFURANO	–	3	2301
Metilglicol, *véase*	–	3	1188
2-Metilheptano, *véase*	P	3	1262
2-METIL-2-HEPTANOTIOL	–	6.1	3023
5-METIL-2-HEXANONA	–	3	2302
METILHIDRAZINA	–	6.1	1244
Metilisobutenilcetona, *véase*	–	3	1229
Metilisobutilcarbinol, *véase*	–	3	2053
METILISOBUTILCETONA	–	3	1245
METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	–	3	1246
Metilisopropilcetona, *véase*	–	3	2397
METILMERCAPTANO	P	2.3	1064
Metilmercaptopropionaldehído, *véase*	–	6.1	2785
4-METIL-4-METOXIPENTAN-2-ONA	–	3	2293
4-METILMORFOLINA	–	3	2535
N-METILMORFOLINA	–	3	2535
Metilnitrofenoles, *véase*	–	6.1	2446
METILPENTADIENO	–	3	2461
2-Metilpentano, *véase*	P	3	1208
3-Metilpentano, *véase*	–	3	1208
2-METIL-2-PENTANOL	–	3	2560
4-Metil-2-pentanol, *véase*	–	3	2053
4-Metil-2-pentanona, *véase*	–	3	1245
3-Metil-2-penten-4-inol, *véase*	–	8	2705
4-Metil-3-penten-2-ona, *véase*	–	3	1229
1-METILPIPERIDINA	–	3	2399
N-Metilpiperidina, *véase*	–	3	2399

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Metilpiridinas (2-; 3-; 4-), *véase*	–	3	2313
2-Metil-1-propanol, *véase*	–	3	1212
2-Metil-2-propanol, *véase*	–	3	1120
2-Metil-2-propen-1-ol, *véase*	–	3	2614
Metilpropilbencenos, *véase*	P	3	2046
METILPROPILCETONA	–	3	1249
METILTETRAHIDROFURANO	–	3	2536
METILTRICLOROSILANO	–	3	1250
Metiltritión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
alfa-METILVALERALDEHÍDO	–	3	2367
Metilvinilbencenos estabilizados, *véase*	–	3	2618
METILVINILCETONA, ESTABILIZADA	–	6.1	1251
Metomil, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
orto-Metoxianilina, *véase*	–	6.1	2431
Metoxibenceno, *véase*	–	3	2222
1-Metoxibutano, *véase*	–	3	2350
Metóxido sódico, *véase*	–	4.2	1431
Metóxido sódico en solución alcohólica, *véase*	–	3	1289
Metoxietano, *véase*	–	2.1	1039
2-Metoxietanol, *véase*	–	3	1188
4-Metoxi-4-metil-2-pentanona, *véase*	–	3	2293
4-Metoxi-4-metil-pentan-2-ona, *véase*	–	3	2293
Metoxinitrobencenos líquidos, *véase*	–	6.1	2730
Metoxinitrobencenos sólidos, *véase*	–	6.1	3458
1-Metoxipropano, *véase*	–	3	2612
1-METOXI-2-PROPANOL	–	3	3092
Mevinfós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Mexacarbato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	P	6.1	1649
MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE	P	6.1	3483
MEZCLA DE ARSENIATO DE CINC Y ARSENITO DE CINC	–	6.1	1712
MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	–	6.1	1583
Mezcla de etanol y combustible para motores…, *véase*	–	3	3475
Mezcla de etanol y gasolina…, *véase*	–	3	3475
MEZCLA DE MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	3071
MEZCLA ESTABILIZADA DE BUTADIENOS E HIDROCARBUROS, que contienen más del 40 % de butadienos	–	2.1	1010
Mezcla sulfonítrica, *véase*	–	8	1796
Mezcla sulfonítrica agotada, *véase*	–	8	1826
MEZCLAS DE GASES LICUADOS no inflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	–	2.2	1058

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Mezclas de nitritos inorgánicos con compuestos amónicos (**transporte prohibido**)	–	–	–
MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	–	9	3245
MINAS con carga explosiva	–	1.1D	0137
MINAS con carga explosiva	–	1.1F	0136
MINAS con carga explosiva	–	1.2D	0138
MINAS con carga explosiva	–	1.2F	0294
Mirex, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
Mischmetal, *véase*	–	4.1	1333
Misiles dirigidos, *véase* COHETES...	–	–	–
Misorita, *véase*	–	9	2212
Mobam, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	–	–	–
Módulos de bolsas neumáticas, *véase*	–	1.4G	0503
Módulos de bolsas neumáticas, *véase*	–	9	3268
Monobromobenceno, *véase*	P	3	2514
alfa-MONOCLORHIDRINA DEL GLICEROL	–	6.1	2689
Monocloroacetato sódico, *véase*	–	6.1	2659
Monocloroacetona estabilizada, *véase*	P	6.1	1695
Monoclorobenceno, *véase*	–	3	1134
Monoclorobenzol, *véase*	–	3	1134
Monoclorodifluorometano, *véase*	–	2.2	1018
Monoclorodifluorometano y monocloropentafluoroetano, mezcla de, de punto de ebullición constante, con alrededor del 49 % de monoclorodifluorometano, *véase*	–	2.2	1973
Monoclorodifluoromonobromometano, *véase*	–	2.2	1974
Monocloropentafluoroetano, *véase*	–	2.2	1020
Monoclorotetrafluoroetano, *véase*	–	2.2	1021
Monoclorotrifluorometano, *véase*	–	2.2	1022
Monocloruro de azufre, *véase*	–	8	1828
MONOCLORURO DE YODO, LÍQUIDO	–	8	3498
MONOCLORURO DE YODO, SÓLIDO	–	8	1792
Monocrotofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Monoetanolamina, *véase*	–	8	2491
Monoetilamina, *véase*	–	2.1	1036
Monoetilamina en solución acuosa, *véase*	–	3	2270
Monofosfuro de estaño, *véase*	–	4.3	1433
MONOMETILBIFENILMETANOS HALOGENADOS LÍQUIDOS	P	9	3151
MONOMETILBIFENILMETANOS HALOGENADOS SÓLIDOS	P	9	3152
Monometildifenilmetanos, *véase* MONOMETILBIFENILMETANOS	–	–	–
Monometilamina anhidra, *véase*	–	2.1	1061
Monometilamina en solución acuosa, *véase*	–	3	1235
Monometilanilina, *véase*	–	6.1	2294
MONONITRATO-5 DE ISOSORBIDA	–	4.1	3251

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
MONONITROTOLUIDINAS	–	6.1	2660
Monoperoximaleato de *terc*-butilo (concentración > 52–100 %), *véase*	–	5.2	3102
Monoperoximaleato de *terc*-butilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
Monoperoximaleato de *terc*-butilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3108
Monoperoximaleato de *terc*-butilo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta), *véase*	–	5.2	3108
Monopropilamina, *véase*	–	3	1277
Monóxido de bario, *véase*	–	6.1	1884
MONÓXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	–	2.3	1016
MONÓXIDO DE NITRÓGENO Y TETRAÓXIDO DE DINITRÓGENO EN MEZCLA	–	2.3	1975
MONÓXIDO DE POTASIO	–	8	2033
MONÓXIDO DE SODIO	–	8	1825
MORFOLINA	–	8	2054
MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	–	2.1	3529
MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	3528
MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA	P	9	3530
MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	–	2.1	3529
MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	3528
MOTORES DE COHETE	–	1.1C	0280
MOTORES DE COHETE	–	1.2C	0281
MOTORES DE COHETE	–	1.3C	0186
MOTORES DE COHETE	–	1.4C	0510
MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS, con o sin carga expulsora	–	1.2L	0322
MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS, con o sin carga expulsora	–	1.3L	0250
MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	–	1.2J	0395
MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	–	1.3J	0396
MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	–	2.1	3167
MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	–	2.3	3168
MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	–	2.3	3169
Muestra de líquido que reacciona espontáneamente, *véase*	–	4.1	3223
Muestra de líquido que reacciona espontáneamente, con temperatura regulada, *véase*	–	4.1	3233
Muestra de peróxido orgánico líquido, *véase*	–	5.2	3103
Muestra de peróxido orgánico líquido, con temperatura regulada, *véase*	–	5.2	3113

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Muestra de peróxido orgánico sólido, *véase*	–	5.2	3104
Muestra de peróxido orgánico sólido, con temperatura regulada, *véase*	–	5.2	3114
Muestra de sólido que reacciona espontáneamente, *véase*	–	4.1	3224
Muestra de sólido que reacciona espontáneamente, con temperatura regulada, *véase*	–	4.1	3234
MUESTRA QUÍMICA TÓXICA	–	6.1	3315
MUESTRAS DE EXPLOSIVOS, excepto los explosivos iniciadores	–	1	0190
MULTIPLICADORES CON DETONADOR	–	1.1B	0225
MULTIPLICADORES CON DETONADOR	–	1.2B	0268
MULTIPLICADORES sin detonador	–	1.1D	0042
MULTIPLICADORES sin detonador	–	1.2D	0283
MUNICIONES DE EJERCICIOS	–	1.3G	0488
MUNICIONES DE EJERCICIOS	–	1.4G	0362
Municiones de fogueo, *véase* CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS	–	–	–
Municiones de prueba, *véase*	–	1.4G	0363
Municiones engarzadas, semiengarzadas y sin engarzar, *véase* CARTUCHOS PARA ARMAS…	–	–	–
Municiones fumígenas (artefactos activados por agua), *véase* DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA	–	–	–
MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2G	0015
MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3G	0016
MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.4G	0303
MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2H	0245
MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3H	0246
MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2G	0171
MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3G	0254
MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.4G	0297
Municiones incendiarias (artefactos activados por agua), *véase* DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA	–	–	–
MUNICIONES INCENDIARIAS con líquido o gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3J	0247
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2G	0009
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3G	0010
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.4G	0300
MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2H	0243

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3H	0244
MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2G	0018
MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3G	0019
MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.4G	0301
MUNICIONES LACRIMÓGENAS NO EXPLOSIVAS sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	–	6.1	2017
MUNICIONES PARA ENSAYOS	–	1.4G	0363
Municiones para fines industriales, *véase* CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO y CARTUCHOS PARA POZOS DE PETRÓLEO	–	–	–
Municiones para pruebas deportivas, *véase* CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	–	–
MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2K	0020
MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3K	0021
MUNICIONES TÓXICAS NO EXPLOSIVAS sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	–	6.1	2016
Muritán, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	–	–	–
Nabam, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Nafta, *véase*	–	3	1268
Nafta de alquitrán de hulla, *véase*	–	3	1268
Nafta de petróleo, *véase*	–	3	1268
Nafta disolvente, *véase*	–	3	1268
NAFTALENO BRUTO	P	4.1	1334
NAFTALENO FUNDIDO	P	4.1	2304
NAFTALENO REFINADO	P	4.1	1334
Naftenato cálcico en solución, *véase*	P	9	3082
NAFTENATOS DE COBALTO, EN POLVO	–	4.1	2001
alfa-NAFTILAMINA	–	6.1	2077
beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	3411
beta-NAFTILAMINA SÓLIDA	–	6.1	1650
NAFTILTIOUREA	–	6.1	1651
alfa-Naftiltiourea, *véase*	–	6.1	1651
1-Naftiltiourea, *véase*	–	6.1	1651
NAFTILUREA	–	6.1	1652
Naled, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Negro de carbón, *véase*	–	4.2	1361
Neohexano, *véase*	–	3	1208
NEÓN COMPRIMIDO	–	2.2	1065
NEÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1913

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Neopentano, *véase*	–	2.1	2044
NICOTINA	–	6.1	1654
NICOTINA, COMPUESTO LÍQUIDO DE, N.E.P.	–	6.1	3144
NICOTINA, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P.	–	6.1	1655
Nicotina, preparado a base de, *véase* NICOTINA, COMPUESTO DE...	–	–	–
Nieve carbónica, *véase*	–	9	1845
NÍQUEL CARBONILO	P	6.1	1259
Níquel tetracarbonilo, *véase*	P	6.1	1259
NITRATO ALUMÍNICO	–	5.1	1438
NITRATO AMÓNICO	–	1.1D	0222
Nitrato amónico, abonos a base de, *véase* ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONIO	–	–	–
NITRATO AMÓNICO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición (**transporte prohibido**)	–	–	–
Nitrato crómico, *véase*	–	5.1	2720
NITRATO DE AMILO	–	3	1112
NITRATO DE AMONIO con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	–	5.1	1942
NITRATO DE AMONIO, EN EMULSIÓN, explosivos intermediarios para voladuras	–	5.1	3375
NITRATO DE AMONIO, EN GEL, explosivos intermediarios para voladuras	–	5.1	3375
NITRATO DE AMONIO, EN SUSPENSIÓN, explosivos intermediarios para voladuras	–	5.1	3375
NITRATO DE AMONIO LÍQUIDO (solución concentrada en caliente)	–	5.1	2426
NITRATO DE BARIO	–	5.1	1446
NITRATO DE BERILIO	–	5.1	2464
NITRATO DE CALCIO	–	5.1	1454
Nitrato de celulosa con agua, *véase*	–	4.1	2555
Nitrato de celulosa con alcohol, *véase*	–	4.1	2556
Nitrato de celulosa con plastificante, *véase*	–	4.1	2557
Nitrato de celulosa en solución, *véase*	–	3	2059
NITRATO DE CESIO	–	5.1	1451
Nitrato de Chile, *véase*	–	5.1	1498
NITRATO DE CINC	–	5.1	1514
NITRATO DE CIRCONIO	–	5.1	2728
NITRATO DE CROMO(III)	–	5.1	2720
Nitrato de cromo, *véase*	–	5.1	2720
NITRATO DE DIDIMIO	–	5.1	1465
NITRATO DE ESTRONCIO	–	5.1	1507
Nitrato de 2-etilhexilo, *véase* **Nota 1**	P	–	–
NITRATO DE FENILMERCURIO	P	6.1	1895

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
NITRATO DE GUANIDINA	–	5.1	1467
NITRATO DE HIERRO(III)	–	5.1	1466
Nitrato de isoamilo, *véase*	–	3	1112
Nitrato de isooctilo, *véase*	P	9	3082
NITRATO DE ISOPROPILO	–	3	1222
NITRATO DE LITIO	–	5.1	2722
NITRATO DE MAGNESIO	–	5.1	1474
NITRATO DE MANGANESO	–	5.1	2724
Nitrato de manganeso(II), *véase*	–	5.1	2724
NITRATO DE MERCURIO(I)	P	6.1	1627
NITRATO DE MERCURIO(II)	P	6.1	1625
Nitrato de neodimio y nitrato de praseodimio, en mezcla, *véase*	–	5.1	1465
NITRATO DE NÍQUEL	–	5.1	2725
Nitrato de níquel(II), *véase*	–	5.1	2725
Nitrato de pentilo, *véase*	–	3	1112
NITRATO DE PLATA	–	5.1	1493
NITRATO DE PLOMO	P	5.1	1469
Nitrato de plomo(II), *véase* NITRATO DE PLOMO	–	–	–
NITRATO DE POTASIO	–	5.1	1486
Nitrato de potasio y nitrato de sodio, en mezcla, *véase*	–	5.1	1499
NITRATO DE POTASIO Y NITRITO DE SODIO, MEZCLA DE	–	5.1	1487
Nitrato de praseodimio y nitrato de neodimio, en mezcla, *véase*	–	5.1	1465
NITRATO DE *n*-PROPILO	–	3	1865
Nitrato de rubidio, *véase*	–	5.1	1477
NITRATO DE SODIO	–	5.1	1498
NITRATO DE SODIO Y NITRATO DE POTASIO, MEZCLA DE	–	5.1	1499
NITRATO DE TALIO	P	6.1	2727
Nitrato de talio(I), *véase*	–	6.1	2727
Nitrato de tetraminapaladio(II) (concentración 100 %), *véase*	–	4.1	3234
NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3370
NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1357
NITRATO DE UREA seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	–	1.1D	0220
Nitrato férrico, *véase*	–	5.1	1466
Nitrato manganoso, *véase*	–	5.1	2724
Nitrato mercúrico, *véase*	P	6.1	1625
Nitrato mercurioso, *véase*	P	6.1	1627
Nitrato niqueloso, *véase*	–	5.1	2725
Nitrato potásico y nitrato sódico, en mezcla, *véase*	–	5.1	1499
Nitratos de alquilos (C_7–C_9), *véase* **Nota 1**	P	–	–
NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1477

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3218
Nitrilo de cloroetano, *véase*	–	6.1	2668
Nitrilo graso, *véase*	P	9	3082
NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	3273
NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.	–	6.1	3276
NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.	–	6.1	3439
NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	3275
Nitrito amónico (**transporte prohibido**)	–	–	–
NITRITO DE AMILO	–	3	1113
Nitrito de amilo normal, *véase*	–	3	1113
NITRITO DE CINC Y AMONIO (**transporte prohibido**)	–	5.1	1512
Nitrito de diciclohexilamina, *véase*	–	4.1	2687
NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	–	4.1	2687
NITRITO DE ETILO puro (**transporte prohibido**)	–	–	–
NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN	–	3	1194
Nitrito de isoamilo, *véase*	–	3	1113
Nitrito de isopentilo, *véase*	–	3	1113
NITRITO DE METILO (**transporte prohibido**)	–	2.2	2455
NITRITO DE NÍQUEL	–	5.1	2726
Nitrito de níquel(II), *véase*	–	5.1	2726
Nitrito de pentilo, *véase*	–	3	1113
NITRITO DE POTASIO	–	5.1	1488
NITRITO DE SODIO	–	5.1	1500
Nitrito de sodio y nitrato de potasio, mezcla de, véase	–	5.1	1487
Nitrito niqueloso, *véase*	–	5.1	2726
Nitrito sódico y nitrato potásico, en mezcla, *véase*	–	5.1	1487
Nitritos amónicos en solución acuosa (**transporte prohibido**)	–	–	–
NITRITOS AMÓNICOS y mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio (**transporte prohibido**)	–	–	–
NITRITOS DE BUTILO	–	3	2351
Nitritos inorgánicos en mezclas con compuestos amónicos (**transporte prohibido**)	–	–	–
NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	2627
NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3219
Nitroalgodón con agua, *véase*	–	4.1	2555
Nitroalgodón con alcohol, *véase*	–	4.1	2556
Nitroalgodón con plastificante, *véase*	–	4.1	2557
Nitroalgodón en solución, *véase*	–	3	2059
NITROALMIDÓN HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1337
NITROALMIDÓN seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	–	1.1D	0146
NITROANILINAS (*o*-, *m*-, *p*-)	–	6.1	1661
NITROANISOLES LÍQUIDOS	–	6.1	2730

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
NITROANISOLES SÓLIDOS	–	6.1	3458
NITROBENCENO	–	6.1	1662
Nitrobenzol, *véase*	–	6.1	1662
5-NITROBENZOTRIAZOL	–	1.1D	0385
NITROBENZOTRIFLUORUROS LÍQUIDOS	P	6.1	2306
NITROBENZOTRIFLUORUROS SÓLIDOS	P	6.1	3431
NITROBROMOBENCENOS LÍQUIDOS	–	6.1	2732
NITROBROMOBENCENOS SÓLIDOS	–	6.1	3459
Nitrocarbonitratos, *véase* EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B	–	–	–
NITROCELULOSA CON un mínimo del 25 %, en masa, de AGUA	–	4.1	2555
NITROCELULOSA CON un mínimo del 25 %, en masa, de ALCOHOL y un máximo del 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno	–	4.1	2556
NITROCELULOSA EN MEZCLA, con un máximo del 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno, CON PLASTIFICANTE, CON PIGMENTO	–	4.1	2557
NITROCELULOSA EN MEZCLA, con un máximo del 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno, CON PLASTIFICANTE, SIN PIGMENTO	–	4.1	2557
NITROCELULOSA EN MEZCLA, con un máximo del 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno, SIN PLASTIFICANTE, CON PIGMENTO	–	4.1	2557
NITROCELULOSA EN MEZCLA, con un máximo del 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno, SIN PLASTIFICANTE, SIN PIGMENTO	–	4.1	2557
NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con un máximo del 12,6 %, en masa, de nitrógeno y un máximo del 55 % de nitrocelulosa	–	3	2059
NITROCELULOSA HUMEDECIDA con un mínimo del 25 %, en masa, de alcohol	–	1.3C	0342
NITROCELULOSA no modificada o plastificada con menos del 18 %, en masa, de plastificante	–	1.1D	0341
NITROCELULOSA PLASTIFICADA con un mínimo del 18 %, en masa, de plastificante	–	1.3C	0343
NITROCELULOSA seca o humedecida con menos del 25 %, en masa, de agua o alcohol	–	1.1D	0340
Nitroclorobencenos, *véase*	–	6.1	1578
3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	P	6.1	2307
NITROCRESOLES LÍQUIDOS	–	6.1	3434
NITROCRESOLES SÓLIDOS	–	6.1	2446
NITROETANO	–	3	2842
4-NITROFENILHIDRAZINA con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	3376
NITROFENOLES (*o*-, *m*-, *p*-)	–	6.1	1663
NITRÓGENO COMPRIMIDO	–	2.2	1066
NITRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1977
NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA con un mínimo del 40 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	–	1.1D	0143
NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con un máximo del 30 %, en masa, de nitroglicerina	–	3	3343
NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, SÓLIDA, N.E.P. con más del 2 % pero no más del 10 %, en masa, de nitroglicerina	–	4.1	3319

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, SÓLIDA, N.E.P. con un máximo del 30 %, en masa, de nitroglicerina	–	3	3357
NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más del 1 % pero no más del 5 %, de nitroglicerina	–	3	3064
NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más del 1 % pero no más del 10 %, de nitroglicerina	–	1.1D	0144
NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con un máximo del 1 % de nitroglicerina	–	3	1204
NITROGUANIDINA HUMEDECIDA con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1336
NITROGUANIDINA seca o humedecida con menos del 20 %, en masa, de agua	–	1.1D	0282
NITROMANITA HUMEDECIDA con un mínimo del 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0133
NITROMETANO	–	3	1261
NITRONAFTALENO	–	4.1	2538
NITROPROPANOS	–	3	2608
p-NITROSODIMETILANILINA	–	4.2	1369
4-Nitrosofenol (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3236
NITROTOLUENOS LÍQUIDOS	–	6.1	1664
NITROTOLUENOS SÓLIDOS	–	6.1	3446
NITROTOLUIDINAS (MONO)	–	6.1	2660
NITROTRIAZOLONA	–	1.1D	0490
Nitrotriclorometano, *véase*	–	6.1	1580
NITROUREA	–	1.1D	0147
NITROXILENOS LÍQUIDOS	–	6.1	1665
NITROXILENOS SÓLIDOS	–	6.1	3447
NITRURO DE LITIO	–	4.3	2806
NONANOS	P	3	1920
Nonilfenol, *véase*	P	8	3145
NONILTRICLOROSILANO	–	8	1799
Norbormida, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO	–	3	2251
NTO	–	1.1D	0490
NUCLEATO DE MERCURIO	P	6.1	1639
Objetos a presión hidráulica (que contengan un gas no inflamable), *véase*	–	2.2	3164
Objetos a presión neumática (que contengan un gas no inflamable), *véase*	–	2.2	3164
OBJETOS CON PRESIÓN INTERIOR, HIDRAÚLICOS (que contienen gas no inflamable)	–	2.2	3164
OBJETOS CON PRESIÓN INTERIOR, NEUMÁTICOS (que contienen gas no inflamable)	–	2.2	3164
OBJETOS EEI	–	1.6N	0486
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1C	0462

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1D	0463
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1E	0464
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1F	0465
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1L	0354
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2C	0466
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2D	0467
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2E	0468
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2F	0469
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2L	0355
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.3C	0470
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.3L	0356
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4B	0350
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4C	0351
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4D	0352
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4E	0471
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4F	0472
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4G	0353
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4S	0349
OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES	–	1.6N	0486
Objetos explosivos sumamente insensibles, *véase*	–	1.6N	0486
OBJETOS PIROFÓRICOS	–	1.2L	0380
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.1G	0428
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.2G	0429
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.3G	0430
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.4G	0431
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.4S	0432
OCTADECILTRICLOROSILANO	–	8	1800
OCTADIENO	–	3	2309
Octafluoro-2-buteno, *véase*	–	2.2	2422
2-OCTAFLUOROBUTENO	–	2.2	2422
OCTAFLUOROCICLOBUTANO	–	2.2	1976
OCTAFLUOROPROPANO	–	2.2	2424
3-Octanona, *véase*	–	3	2271
OCTANOS	P	3	1262
OCTILTRICLOROSILANO	–	8	1801
OCTÓGENO DESENSIBILIZADO	–	1.1D	0484
OCTÓGENO HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0226
OCTOL seco o humedecido con menos del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0266
OCTOLITA seca o humedecida con menos del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0266
OCTONAL	–	1.1D	0496
OLEATO DE MERCURIO	P	6.1	1640
Oleato mercúrico, *véase*	P	6.1	1640

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Oleilamina, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Óleum, *véase*	–	8	1831
Ometoato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	–	9	3245
ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, LÍQUIDO, N.E.P.	P	6.1	2788
ORGANOESTAÑO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.	P	6.1	3146
Organoestaño, compuestos a base de (plaguicidas), *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Ortoarseniato sódico, *véase*	–	6.1	1685
Ortoarsenito de estroncio, *véase*	–	6.1	1691
Ortoarsenito de plata, *véase*	P	6.1	1683
ORTOFORMIATO DE ETILO	–	3	2524
Ortoformiato de trietilo, *véase*	–	3	2524
ORTOSILICATO DE METILO	–	6.1	2606
Ortosilicato de tetraetilo, *véase*	–	3	1292
ORTOTITANATO TETRAPROPÍLICO	–	3	2413
Oxalato de dietilo, *véase*	–	6.1	2525
OXALATO DE ETILO	–	6.1	2525
Oxalonitrilo, *véase*	–	2.3	1026
Oxamilo, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
OXIBROMURO DE FÓSFORO	–	8	1939
OXIBROMURO DE FÓSFORO, FUNDIDO	–	8	2576
OXICIANURO DE MERCURIO, DESENSIBILIZADO	P	6.1	1642
OXICIANURO DE MERCURIO puro (**transporte prohibido**)	–	–	–
Oxicianuro mercúrico insensibilizado, *véase*	P	6.1	1642
Oxicloruro de azufre, *véase*	–	8	1836
OXICLORURO DE CROMO(VI)	–	8	1758
OXICLORURO DE FÓSFORO	–	6.1	1810
OXICLORURO DE SELENIO	–	8	2879
Oxicloruro sulfúrico, *véase*	–	6.1	1834
Oxicloruro sulfuroso, *véase*	–	8	1836
Oxidemetón-metil, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Oxidisulfotón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Óxido acético, *véase*	–	8	1715
ÓXIDO DE BARIO	–	6.1	1884
Óxido de 1,2-buteno estabilizado, *véase*	–	3	3022
ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	–	3	3022
ÓXIDO DE CALCIO	–	8	1910
Óxido de dietileno, *véase*	–	3	1165
Óxido de divinilo estabilizado, *véase*	–	3	1167
ÓXIDO DE ETILENO	–	2.3	1040
ÓXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	–	2.3	1040

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 8,8 % de óxido de etileno	–	2.2	3297
ÓXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOROMETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 12,5 % de óxido de etileno	–	2.2	3070
ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con más del 87 % de óxido de etileno	–	2.3	3300
ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con más del 9 % pero no más del 87 % de óxido de etileno	–	2.1	1041
ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con un máximo del 9 % de óxido de etileno	–	2.2	1952
ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO, MEZCLA DE, con un máximo del 30 % de óxido de etileno	–	3	2983
ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 7,9 % de óxido de etileno	–	2.2	3298
ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 5,6 % de óxido de etileno	–	2.2	3299
Óxido de fenbutaestaño, *véase* **Nota 1**	P	–	–
ÓXIDO DE HIERRO AGOTADO procedente de la purificación del gas de hulla	–	4.2	1376
ÓXIDO DE MERCURIO	P	6.1	1641
ÓXIDO DE MESITILO	–	3	1229
Óxido de potasio, *véase*	–	8	2033
ÓXIDO DE PROPILENO	–	3	1280
Óxido de propileno y óxido de etileno, mezcla de, *véase* ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO, MEZCLA DE	–	–	–
Óxido de sodio, *véase*	–	8	1825
ÓXIDO DE TRIS(1-AZIRIDINIL) FOSFANO EN SOLUCIÓN	–	6.1	2501
Óxido mercúrico, *véase*	P	6.1	1641
ÓXIDO NÍTRICO COMPRIMIDO	–	2.3	1660
ÓXIDO NÍTRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN MEZCLA	–	2.3	1975
Óxido nítrico y tetróxido de dinitrógeno, en mezcla, *véase*	–	2.3	1975
ÓXIDO NITROSO	–	2.2	1070
ÓXIDO NITROSO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	2201
Oxifluoruro de carbono, *véase*	–	2.3	2417
Oxifluoruro de carbono comprimido, *véase*	–	2.3	2417
Oxifluoruro sulfúrico, *véase*	–	2.3	2191
OXÍGENO COMPRIMIDO	–	2.2	1072
OXÍGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1073
Oxirano, *véase*	–	2.3	1040
Oxirano con nitrógeno hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C, *véase*	–	2.3	1040
Oxisulfato de vanadio(IV), *véase*	–	6.1	2931
Oxisulfato de vanadio, *véase*	–	6.1	2931
Oxisulfuro de carbono, *véase*	–	2.3	2204
OXITRICLORURO DE VANADIO	–	8	2443

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
PAJA	–	4.1	1327
Papel carbón, *véase*	–	4.2	1379
PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, no completamente seco (incluido el papel carbón)	–	4.2	1379
Parafinas cloradas (C_{10}–$C1_3$), *véase*	P	9	3082
Parafinas cloradas (C_{14}–C_{17}), con más del 1 % de la longitud de cadena más corta, *véase*	P	9	3082
PARAFORMALDEHÍDO	–	4.1	2213
PARALDEHÍDO	–	3	1264
Paraoxón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Paraquat, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO	–	–	–
Paratión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Paratión-metil, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
PCB líquidos, *véase*	P	9	2315
PCB sólidos, *véase*	P	9	3432
PELÍCULAS DE SOPORTE NITROCELULÓSICO revestido de gelatina, con exclusión de los desechos	–	4.1	1324
Pelotas de tenis de mesa, *véase*	–	4.1	2000
PENTABORANO	–	4.2	1380
PENTABROMURO DE FÓSFORO	–	8	2691
PENTACLOROETANO	P	6.1	1669
PENTACLOROFENATO DE SODIO	P	6.1	2567
PENTACLOROFENOL	P	6.1	3155
Pentaclorofenol, *véase* PLAGUICIDA ORGANOCLORADO	P	–	–
PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	–	8	1731
PENTACLORURO DE ANTIMONIO LÍQUIDO	–	8	1730
PENTACLORURO DE FÓSFORO	–	8	1806
PENTACLORURO DE MOLIBDENO	–	8	2508
Pentacloruro fosfórico, *véase*	–	8	1806
PENTAFLUOROETANO	–	2.2	3220
Pentafluoroetano y óxido de etileno, mezcla de, *véase*	–	2.2	3298
Pentafluoroetil trifluorovinil éter, *véase*	–	2.1	3154
Pentafluoroetoxitrifluoroetileno, *véase*	–	2.1	3154
PENTAFLURURO DE ANTIMONIO	–	8	1732
PENTAFLURURO DE BROMO	–	5.1	1745
PENTAFLURURO DE CLORO	–	2.3	2548
PENTAFLURURO DE FÓSFORO	–	2.3	2198
PENTAFLURURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	–	2.3	3524
PENTAFLURURO DE YODO	–	5.1	2495
Pentalina, *véase*	P	6.1	1669
Pentametileno, *véase*	–	3	1146
PENTAMETILHEPTANO	–	3	2286
3,3,5,7,7-Pentametil-1,2,4-trioxepano (concentración $\leq$ 100 %), *véase*	–	5.2	3107

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Pentanal, *véase*	–	3	2058
Pentano, *véase*	–	3	1265
PENTANO-2,4-DIENO	–	3	2310
Pentano-2,4-diona, *véase*	–	3	2310
2,4-Pentanodiona, *véase*	–	3	2310
PENTANOLES	–	3	1105
2-Pentanona, *véase*	–	3	1249
3-Pentanona, *véase*	–	3	1156
PENTANOS líquidos	–	3	1265
Pentanotioles, *véase*	–	3	1111
PENTASULFURO DE FÓSFORO, que no contiene fósforo blanco o amarillo	–	4.3	1340
1-PENTENO	–	3	1108
Pentilamina, *véase*	–	3	1106
n-Pentilbenceno, *véase* **Nota 1**	P	–	–
1-PENTOL	–	8	2705
PENTOLITA seca o humedecida con menos del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0151
PENTÓXIDO DE ARSÉNICO	–	6.1	1559
PENTÓXIDO DE FÓSFORO	–	8	1807
PENTÓXIDO DE VANADIO no fundido	–	6.1	2862
Pentrita, *véase* TETRANITRATO DE PENTAERITRITA...	–	–	–
PERBORATO DE SODIO MONOHIDRATADO	–	5.1	3377
Perborato sódico anhidro, *véase*	–	5.1	3247
PERCLORATO DE AMONIO	–	1.1D	0402
PERCLORATO DE AMONIO	–	5.1	1442
PERCLORATO DE CALCIO	-	5.1	1455
PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	–	5.1	3406
PERCLORATO DE BARIO, SÓLIDO	–	5.1	1447
PERCLORATO DE ESTRONCIO	–	5.1	1508
PERCLORATO DE MAGNESIO	–	5.1	1475
Perclorato de plomo(II), *véase* PERCLORATO DE PLOMO SÓLIDO	–	–	–
PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	P	5.1	3408
PERCLORATO DE PLOMO, SÓLIDO	P	5.1	1470
PERCLORATO DE POTASIO	–	5.1	1489
PERCLORATO DE SODIO	–	5.1	1502
PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1481
PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3211
Perclorobenceno, *véase*	–	6.1	2729
Perclorociclopentadieno, *véase*	–	6.1	2646
Percloroetileno, *véase*	P	6.1	1897
PERCLOROMETILMERCAPTANO	P	6.1	1670
Percloruro de antimonio en solución, *véase*	–	8	1731

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Percloruro de antimonio líquido, *véase*	–	8	1730
Percloruro de hierro anhidro, *véase*	–	8	1773
Percloruro de hierro en solución, *véase*	–	8	2582
Percloruro férrico anhidro, *véase*	–	8	1773
Percloruro férrico en solución, *véase*	–	8	2582
Percloruro fosfórico, *véase*	–	8	1806
Perfluoro-2-buteno, *véase*	–	2.2	2422
Perfluorociclobutano, *véase*	–	2.2	1976
PERFLUORO (ETIL VINIL ÉTER)	–	2.1	3154
Perfluoro(éter etilvinílico), *véase*	–	2.1	3154
PERFLUORO (METIL VINIL ÉTER)	–	2.1	3153
Perfluoro(éter metilvinílico), *véase*	–	2.1	3153
Perfluoropropano, *véase*	–	2.2	2424
Perfumería, productos de, *véase*	–	3	1266
Permanganato amónico y sus soluciones acuosas, y las mezclas de un permanganato con una sal de amonio (**transporte prohibido**)	–	–	–
PERMANGANATO DE BARIO	–	5.1	1448
PERMANGANATO DE CALCIO	–	5.1	1456
PERMANGANATO DE CINC	–	5.1	1515
PERMANGANATO DE POTASIO	–	5.1	1490
PERMANGANATO DE SODIO	–	5.1	1503
PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1482
PERMANGANATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3214
Peroxiacetato de *terc*-amilo (concentración $\leq$ 62 %, con diluyente tipo A) , *véase*	–	5.2	3105
Peroxiacetato de *terc*-butilo (concentración $>$ 32–52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3103
Peroxiacetato de *terc*-butilo (concentración $>$ 52–77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3101
Peroxiacetato de *terc*-butilo (concentración $\leq$ 32 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3109
Peroxibenzoato de *terc*-amilo (concentración $\leq$ 100 %), *véase*	–	5.2	3103
Peroxibenzoato de *terc*-butilo (concentración $>$ 52–77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
Peroxibenzoato de *terc*-butilo (concentración $>$ 77–100 %), *véase*	–	5.2	3103
Peroxibenzoato de *terc*-butilo (concentración $\leq$ 52 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106
Peroxibutilfumarato de *terc*-butilo (concentración $\leq$ 52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
Peroxicarbonato de poli-*terc*-butilo y de poliéter (concentración $\leq$ 52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3107
Peroxicrotonato de *terc*-butilo (concentración $\leq$ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3105
Peroxidicarbonato de di-(4-*terc*-butilciclohexilo), (concentración $\leq$ 42 (en forma de pasta)), *véase*	–	5.2	3116

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Peroxidicarbonato de di-(4-*terc*-butilciclohexilo) (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de di-(4-*terc*-butilciclohexilo) (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3114
Peroxidicarbonato de di-*n*-butilo (concentración > 27–52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de di-*n*-butilo (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3117
Peroxidicarbonato de di-*n*-butilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua (congelada)), *véase*	–	5.2	3118
Peroxidicarbonato de di-*sec*-butilo (concentración > 52– 100 %), *véase*	–	5.2	3113
Peroxidicarbonato de di-*sec*-butilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de dicetilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de dicetilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3120
Peroxidicarbonato de diciclohexilo (concentración > 91-100 %), *véase*	–	5.2	3112
Peroxidicarbonato de diciclohexilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de diciclohexilo (concentración ≤ 91 %, con agua), *véase*	–	5.2	3114
Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo) (concentración > 77–100 %), *véase*	–	5.2	3113
Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo) (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua (congelada)), *véase*	–	5.2	3120
Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo) (concentración ≤ 62 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo) (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de di-(2-etoxietilo) (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de di-(2-fenoxietilo) (concentración > 85–100 %), *véase*	–	5.2	3102
Peroxidicarbonato de di-(2-fenoxietilo) (concentración ≤ 85 %, con agua), *véase*	–	5.2	3106
Peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≤ 32 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración > 52–100 %), *véase*	–	5.2	3112
Peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de di-(3-metoxibutilo) (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de dimiristilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3116
Peroxidicarbonato de dimiristilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de di-*n*-propilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3113
Peroxidicarbonato de di-*n*-propilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3113

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Peroxidicarbonato de isopropilo *sec*-butilo (concentración ≤ 52 %) + peroxidicarbonato de di-*sec*-butilo (concentración ≤ 28 %) + peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≤ 22 %), *véase*	–	5.2	3111
Peroxidicarbonato de isopropilo *sec*-butilo (concentración ≤ 32 %) + peroxidicarbonato de di-*sec*-butilo (concentración ≤ 15–18 %) + peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≤ 12–15 %), con diluyente tipo A, *véase*	–	5.2	3115
Peroxidietilacetato de *terc*-butilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3113
Peróxido de acetilacetona (concentración ≤ 32 %, en forma de pasta), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido de acetilacetona (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A y agua, oxígeno activo ≤ 4,7 %), *véase*	–	5.2	3105
Peróxido de acetilciclohexano sulfonilo (concentración ≤ 32 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peróxido de acetilciclohexano sulfonilo (concentración ≤ 82 %, con agua), *véase*	–	5.2	3112
PERÓXIDO DE BARIO	–	5.1	1449
Peróxido de *terc*-butilo y cumilo (concentración > 42–100 %), *véase*	–	5.2	3109
Peróxido de *terc*-butilo y cumilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3108
PERÓXIDO DE CALCIO	–	5.1	1457
PERÓXIDO DE CINC	–	5.1	1516
Peróxido de diacetilo (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peróxido de di-*terc*-amilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3107
Peróxido de dibenzoílo (concentración > 35–52 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido de dibenzoílo (concentración > 36–42 %, con diluyente tipo A y agua), *véase*	–	5.2	3107
Peróxido de dibenzoílo (concentración > 52–100 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3102
Peróxido de dibenzoílo (concentración > 52–62 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido de dibenzoílo (concentración > 77–94 %, con agua), *véase*	–	5.2	3102
Peróxido de dibenzoílo (concentración ≤ 35 %, con sólido inerte) (**exento**)	–	–	–
Peróxido de dibenzoílo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3109
Peróxido de dibenzoílo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua), *véase*	–	5.2	3108
Peróxido de dibenzoílo (concentración ≤ 56,5 %, en forma de pasta, con agua), *véase*	–	5.2	3108
Peróxido de dibenzoílo (concentración ≤ 62 %, con sólido inerte y agua), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido de dibenzoílo (concentración ≤ 77 %, con agua), *véase*	–	5.2	3104
Peróxido de di-*terc*-butilo (concentración > 52–100 %), *véase*	–	5.2	3107
Peróxido de di-*terc*-butilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3109

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Peróxido de di-4-clorobenzoílo (concentración ≤ 32 %, con sólido inerte) (**exento**)	–	–	–
Peróxido de di-4-clorobenzoílo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido de di-4-clorobenzoílo (concentración ≤ 77 %, con agua), *véase*	–	5.2	3102
Peróxido de dicumilo (concentración > 52–100 %), *véase*	–	5.2	3110
Peróxido de dicumilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte) (**exento**)	–	–	–
Peróxido de didecanoílo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3114
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoílo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta), *véase*	–	5.2	3118
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoílo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta con aceite de silicona), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoílo (concentración ≤ 77 %, con agua), *véase*	–	5.2	3102
Peróxido de di-(1-hidroxiciclohexilo) (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido de diisobutirilo (concentración > 32–52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3111
Peróxido de diisobutirilo (concentración ≤ 32 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peróxido de diisobutirilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peróxido de dilauroílo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido de dilauroílo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3109
Peróxido de di-(4-metilbenzoílo) (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta con aceite de silicona), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido de di-(2-metilbenzoílo) (concentración ≤ 87 %, con agua), *véase*	–	5.2	3112
Peróxido de di-(3-metilbenzoílo) (concentración ≤ 20 %) + peróxido de benzoil-(3-metilbenzoílo) (concentración ≤ 18 %) + peróxido de dibenzoílo (concentración ≤ 4 %), con diluyente tipo B, *véase*	–	5.2	3115
Peróxido de di-*n*-nonanoílo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3116
Peróxido de di-*n*-octanoílo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3114
Peróxido de dipropionilo (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3117
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoílo) (concentración > 38–52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3119
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoílo) (concentración > 52–82 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3115
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoílo) (concentración ≤ 38 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3119
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoílo) (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
PERÓXIDO DE ESTRONCIO	–	5.1	1509
Peróxido de hidrógeno de carbamida, sólido, *véase*	–	5.1	1511

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 8 % pero menos del 20 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	–	5.1	2984
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 20 % pero no más del 60 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	–	5.1	2014
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA con más del 60 % de peróxido de hidrógeno	–	5.1	2015
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO	–	5.1	2015
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y un máximo del 5 % de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	–	5.1	3149
PERÓXIDO DE LITIO	–	5.1	1472
PERÓXIDO DE MAGNESIO	–	5.1	1476
Peróxido de nitrógeno, *véase*	–	2.3	1067
Peróxido de plomo, *véase*	–	5.1	1872
PERÓXIDO DE POTASIO	–	5.1	1491
PERÓXIDO DE SODIO	–	5.1	1504
Peróxido del ácido disuccínico (concentración $>$ 72–100 %), *véase*	–	5.2	3102
Peróxido del ácido disuccínico (concentración $\leq$ 72 %, con agua), *véase*	–	5.2	3116
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO B	–	5.2	3101
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3111
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO C	–	5.2	3103
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3113
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO D	–	5.2	3105
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3115
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO E	–	5.2	3107
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3117
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F	–	5.2	3109
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3119
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO B	–	5.2	3102
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3112
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO C	–	5.2	3104
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3114
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO D	–	5.2	3106
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3116
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO E	–	5.2	3108
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3118

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F	–	5.2	3110
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3120
Peróxido(s) de ciclohexanona (concentración ≤ 32 %, con sólido inerte) (**exento**)	–	–	–
Peróxido(s) de ciclohexanona (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo A, oxígeno activo ≤ 9 %), *véase*	–	5.2	3105
Peróxido(s) de ciclohexanona (concentración ≤ 72 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua, oxígeno activo ≤ 9 %), *véase*	–	5.2	3106
Peróxido(s) de ciclohexanona (concentración ≤ 91 %, con agua), *véase*	–	5.2	3104
Peróxidos de diacetonalcohol (concentración ≤ 57 %, con diluyente tipo B y agua, peróxido de hidrógeno ≤ 9 %, oxígeno activo ≤ 10 %), *véase*	–	5.2	3115
Peróxido(s) de metilciclohexanona (concentración ≤ 67 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peróxido(s) de metiletilcetona (con diluyente tipo A, oxígeno activo > 10 % y ≤ 10,7 %), *véase*	–	5.2	3101
Peróxido(s) de metiletilcetona (con diluyente tipo A, oxígeno activo ≤ 8,2 %), *véase*	–	5.2	3107
Peróxido(s) de metiletilcetona (con diluyente tipo A, oxígeno activo ≤ 10 %), *véase*	–	5.2	3105
Peróxido(s) de metilisobutilcetona (concentración ≤ 62 %, con ≥ 19 %, en masa, de diluyente tipo A, y además metilisobutilcetona), *véase*	–	5.2	3105
Peróxido(s) de metilisopropilcetona (con diluyente tipo A, oxígeno activo ≤ 6,7 %), *véase*	–	5.2	3109
PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1483
Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-amilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3115
Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-butilo (concentración > 32–52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3117
Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-butilo (concentración > 52–100 %), *véase*	–	5.2	3113
Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 32 % con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3119
Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3118
Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 12 %) + 2,2-di-(*terc*-butilperoxi)butano (concentración ≤ 14 %), con diluyente tipo A y sólido inerte, *véase*	–	5.2	3106
Peroxi-2-etilhexanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 31 %) + 2,2-di-(*terc*-butilperoxi)butano (concentración ≤ 36 %), con diluyente tipo B, *véase*	–	5.2	3115
Peroxi-2-etilhexanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3115
Peroxi-2-etilhexilcarbonato de *terc*-amilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3105
Peroxi-2-etilhexilcarbonato de *terc*-butilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3105

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Peroxiisobutirato de *terc*-butilo (concentración > 52–77 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3111
Peroxiisobutirato de *terc*-butilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxi-2-metilbenzoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3103
Peroxineodecanoato de *terc*-amilo (concentración ≤ 47 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de *terc*-amilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de *terc*-butilo (concentración > 77–100 %), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 32 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua (congelada)), *véase*	–	5.2	3118
Peroxineodecanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de cumilo (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de cumilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de cumilo (concentración ≤ 87 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de *terc*-hexilo (concentración ≤ 71 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3117
Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineoheptanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), *véase*	–	5.2	3117
Peroxineoheptanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineoheptanoato de cumilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3115
Peroxineoheptanoato de 1,1-dimetil-3-hidroxibutilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3117
Peroxipivalato de *terc*-amilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3113
Peroxipivalato de *terc*-butilo (concentración > 27–67 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Peroxipivalato de *terc*-butilo (concentración > 67–77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3113
Peroxipivalato de *terc*-butilo (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3119
Peroxipivalato de cumilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxipivalato de 1-(2-etilhexanoilperoxi)-1,3-dimetilbutilo (concentración ≤ 52 %, con diluyentes tipo A y B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxipivalato de *terc*-hexilo (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3115
Peroxipivalato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), *véase*	–	5.2	3115
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de *terc*-amilo (concentración ≤ 100 %), *véase*	–	5.2	3105
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de *terc*-butilo (concentración > 37–100 %), *véase*	–	5.2	3105
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 37 %, con diluyente tipo B), *véase*	–	5.2	3109
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de *terc*-butilo (concentración ≤ 42 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3106
PEROXOBORATO DE SODIO ANHIDRO	–	5.1	3247
PERSULFATO DE AMONIO	–	5.1	1444
PERSULFATO DE POTASIO	–	5.1	1492
PERSULFATO DE SODIO	–	5.1	1505
PERSULFATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	3215
PERSULFATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3216
Pescado (desechos de, harina de), *véase* DESECHOS DE PESCADO... o HARINA DE PESCADO...	–	–	–
Petardos de señales para ferrocarriles, *véase* PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	–	–	–
PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	–	1.1G	0192
PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	-	1.3G	0492
PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	–	1.4G	0493
PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	–	1.4S	0193
Petróleo, *véase* DESTILADOS DE, GAS DE, GASES LICUADOS DE, NAFTA DE y PRODUCTOS DE PETRÓLEO	–	–	–
PETRÓLEO BRUTO	–	3	1267
PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	–	3	3494
PICOLINAS	–	3	2313
PICRAMATO DE CIRCONIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1517
PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	–	1.3C	0236
PICRAMATO SÓDICO HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1349
PICRAMATO SÓDICO seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua	–	1.3C	0235
PICRAMIDA	–	1.1D	0153

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
PICRATO AMÓNICO seco o humedecido con menos del 10 %, en masa, de agua	–	1.1D	0004
PICRATO DE AMONIO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	1310
PICRATO DE PLATA HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1347
PICRATO DE PLATA seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua (**transporte prohibido**)	–	–	–
PICRITA HUMEDECIDA con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1336
PICRITA seca o humedecida con menos del 20 %, en masa, de agua	–	1.1D	0282
PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	–	4.2	3313
Pindona (y sus sales), *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
alfa-PINENO	P	3	2368
PINTURAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas)	–	3	1263
PINTURAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas)	–	8	3066
PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas)	–	8	3470
PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas)	–	3	3469
PIPERAZINA	–	8	2579
PIPERIDINA	–	8	2401
Pirazofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Pirazoxón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
PIRIDINA	–	3	1282
Pirimicarb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
Pirimifós-etil, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Pirofórico, pirofóricos, pirofóricas, *véase* ALEACIÓN, OBJETOS, LÍQUIDOS, METAL y SÓLIDO, PIROFÓRICOS	–	–	–
Pirotecnia, pirotécnicos, *véase* ARTIFICIOS DE PIROTECNIA, ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES y OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	–	–
Piroxilina en solución, *véase*	–	3	2059
PIRROLIDINA	–	3	1922
PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	2782
PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	3016
PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	3015
PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2781
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	2758

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	2992
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	2991
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2757
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	2776
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	3010
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	3009
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2775
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	3024
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	3026
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	3025
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	3027
PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	–	6.1	3048
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	P	3	2778
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO	P	6.1	3012
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	P	6.1	3011
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SÓLIDO, TÓXICO	P	6.1	2777
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	2780
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	3014
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	3013
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2779
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	P	3	2787
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO	P	6.1	3020
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	P	6.1	3019
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SÓLIDO, TÓXICO	P	6.1	2786
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	2784
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	3018
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	3017
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2783
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	2772
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	3006

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	3005
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2771
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	2764
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	2998
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	2997
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2763
PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	2760
PLAGUICIDA ARSENICAL, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	2994
PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	2993
PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2759
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	3346
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	3348
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23 °C	–	6.1	3347
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	3345
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	3021
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	2903
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	2902
PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	–	3	2762
PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	2996
PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	2995
PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2761
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	3	3350
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	3352
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	–	6.1	3351
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	3349
PLAGUICIDA, SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	2588
PLÁSTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.2	2006
PLOMO, COMPUESTO DE, SOLUBLE, N.E.P.	P	6.1	2291
Plomo (compuesto de, escoria de), *véase* PLOMO, COMPUESTO DE y ESCORIA DE PLOMO	–	–	–
Plomo tetraetilo, *véase*	P	6.1	1649
Plomo tetrametilo, *véase*	P	6.1	1649

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	–	3	2733
POLIAMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	–	8	2735
POLIAMINAS LÍQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	8	2734
POLIAMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS , N.E.P.	–	8	3259
Polietoxilato (1–6) de alcohol C_{12}–C_{16}, *véase*	P	9	3082
Polietoxilato (3–6) de alcohol C_6–C_{17} (secundario), *véase*	P	9	3082
POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprenden vapores inflamables	–	9	2211
POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	–	8	2818
POLIVANADATO DE AMONIO	–	6.1	2861
POLVO ARSENICAL	–	6.1	1562
Polvo arsenical de humero, *véase*	–	6.1	1562
Polvo blanqueante, *véase*	P	5.1	2208
Polvo metálico de cobre, *véase* **Nota 1**	P	–	–
POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	–	4.1	3089
POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.2	3189
PÓLVORA DE CAÑÓN COMPRIMIDA	–	1.1D	0028
PÓLVORA DE CAÑÓN EN COMPRIMIDOS	-	1.1D	0028
PÓLVORA DE CAÑÓN en forma de granos o polvo	–	1.1D	0027
Pólvora de cañón en galleta, *véase*	-	1.1D	0028
PÓLVORA DE DESTELLOS	–	1.1G	0094
PÓLVORA DE DESTELLOS	–	1.3G	0305
Pólvora en pasta humidificada con no menos de un 17 %, en masa, de alcohol, *véase*	–	1.1C	0433
Pólvora en pasta humidificada con no menos de un 25 %, en masa, de agua, *véase*	–	1.3C	0159
Pólvora, galleta de, *véase* GALLETA DE PÓLVORA...	–	–	–
PÓLVORA NEGRA COMPRIMIDA	–	1.1D	0028
PÓLVORA NEGRA EN COMPRIMIDOS	–	1.1D	0028
PÓLVORA NEGRA en forma de granos o polvo	–	1.1D	0027
Pólvora negra en galleta, *véase*	–	1.1D	0028
PÓLVORA SIN HUMO	–	1.1C	0160
PÓLVORA SIN HUMO	–	1.3C	0161
PÓLVORA SIN HUMO	–	1.4C	0509
Potasa cáustica en solución, *véase*	–	8	1814
Potasa cáustica sólida, *véase*	-	8	1813
POTASIO	–	4.3	2257
POTASIO, ALEACIONES METÁLICAS LÍQUIDAS DE	–	4.3	1420
POTASIO, ALEACIONES METÁLICAS SÓLIDAS DE	–	4.3	3403
POTASIO Y SODIO, ALEACIONES LÍQUIDAS DE	–	4.3	1422
POTASIO Y SODIO, ALEACIONES SÓLIDAS DE	–	4.3	3404
Preparado de azodicarbonamida, tipo B (concentración <100 %), con temperatura regulada, *véase*	–	4.1	3232

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Preparado de azodicarbonamida, tipo C (concentración <100 %), *véase*	–	4.1	3224
Preparado de azodicarbonamida, tipo C (concentración <100 %), con temperatura regulada, *véase*	–	4.1	3234
Preparado de azodicarbonamida, tipo D (concentración <100 %), *véase*	–	4.1	3226
Preparado de azodicarbonamida, tipo D (concentración <100 %), con temperatura regulada, *véase*	–	4.1	3236
PREPARADO LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	–	6.1	3144
PREPARADO SÓLIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	–	6.1	1655
PREPARADOS DE MANEB, con un mínimo del 60 % de maneb	P	4.2	2210
PREPARADOS DE MANEB ESTABILIZADOS contra el calentamiento espontáneo	P	4.3	2968
Pretensores de cinturones de seguridad, *véase*	–	1.4G	0503
Pretensores de cinturones de seguridad, *véase*	–	9	3268
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, N.E.P.	–	2.2	3500
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.2	3503
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.1	3505
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3501
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	–	2.1	3504
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, TÓXICO, N.E.P.	–	2.2	3502
PRODUCTOS CORROSIVOS INFLAMABLES PARA PINTURA (incluidos disolventes diluyentes para pinturas)	–	8	3470
PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	–	3	1266
PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	–	3	1268
Productos derivados de la fundición del aluminio, *véase*	–	4.3	3170
Productos derivados de la refundición del aluminio, *véase*	–	4.3	3170
PRODUCTOS INFLAMABLES CORROSIVOS PARA PINTURA (incluidos disolventes diluyentes para pinturas)	–	3	3469
PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	–	3	1306
PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	–	3	1263
PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	–	8	3066
Promecarb, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
Promurit, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	–	–	–
Propaclor, *véase* **Nota 1**	P	–	–
PROPADIENO ESTABILIZADO	–	2.1	2200
Propadieno y metilacetileno, mezcla estabilizada de, *véase*	–	2.1	1060
Propafós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
PROPANO	–	2.1	1978
Propanoato de etil-2-metilo, *véase*	–	3	2385
n-PROPANOL	–	3	1274
1-Propanol, *véase*	–	3	1274
2-Propanol, *véase*	–	3	1219

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
2-Propanona, *véase*	–	3	1090
PROPANOTIOLES	–	3	2402
Propenal estabilizado, *véase*	P	6.1	1092
2-Propenilamina, *véase*	–	6.1	2334
alfa-Propenildiclorhidrina, *véase*	–	6.1	2750
Propeno, *véase*	–	2.1	1077
Propenoato de etilo estabilizado, *véase*	–	3	1917
Propenoato de isobutilo, *véase*	–	3	2527
Propenonitrilo estabilizado, *véase*	–	3	1093
3-(2-Propenoxi)propeno, *véase*	–	3	2360
PROPILAMINA	–	3	1277
n-PROPILBENCENO	–	3	2364
1,2-PROPILENDIAMINA	–	8	2258
PROPILENIMINA ESTABILIZADA	–	3	1921
PROPILENO	–	2.1	1077
Propileno, etileno y acetileno, en mezcla líquida refrigerada, *véase*	–	2.1	3138
Propileno tetrámero, *véase* TETRÁMERO DEL PROPILENO	–	–	–
Propileno trímero, *véase* TRIPROPILENO	–	–	–
Propilmercaptano, *véase*	–	3	2402
PROPILTRICLOROSILANO	–	8	1816
PROPIONALDEHÍDO	–	3	1275
PROPIONATO DE ETILO	–	3	1195
PROPIONATO DE ISOBUTILO	–	3	2394
PROPIONATO DE ISOPROPILO	–	3	2409
PROPIONATO DE METILO	–	3	1248
PROPIONATOS DE BUTILO	–	3	1914
PROPIONITRILO	–	3	2404
1-Propoxipropano, *véase*	–	3	2384
Propoxur, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO	P	–	–
PROPULSANTE LÍQUIDO	–	1.1C	0497
PROPULSANTE LÍQUIDO	–	1.3C	0495
PROPULSANTE SÓLIDO	–	1.1C	0498
PROPULSANTE SÓLIDO	–	1.3C	0499
PROPULSANTE SÓLIDO	–	1.4C	0501
Propulsantes de base única, de base doble o de base triple, *véase* PÓLVORA SIN HUMO	–	–	–
Protoato, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Protóxido de nitrógeno, *véase*	–	2.2	1070
Protóxido de nitrógeno líquido refrigerado, *véase*	–	2.2	2201
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	–	1.2D	0346
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	–	1.2F	0426
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	–	1.2G	0434
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	–	1.4D	0347

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	–	1.4F	0427
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	–	1.4G	0435
PROYECTILES con carga explosiva	–	1.1D	0168
PROYECTILES con carga explosiva	-	1.1F	0167
PROYECTILES con carga explosiva	–	1.2D	0169
PROYECTILES con carga explosiva	–	1.2F	0324
PROYECTILES con carga explosiva	–	1.4D	0344
Proyectiles iluminantes, *véase* MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–
PROYECTILES inertes con trazador	–	1.3G	0424
PROYECTILES inertes con trazador	–	1.4G	0425
PROYECTILES inertes con trazador	–	1.4S	0345
Pulpa de ricino, *véase*	–	9	2969
PÚRPURA DE LONDRES	P	6.1	1621
QUEROSENO	–	3	1223
Quinalfós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
QUINOLEÍNA	–	6.1	2656
Quinolina, *véase*	–	6.1	2656
Quinometionato, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
Quinona, *véase*	–	6.1	2587
Quizalofop, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Quizalofop-*p*-etilo, *véase* **Nota 1**	P	–	–
([3R-(3R,5aS,6S,8aS,9R,10R,12S,12aR**)]-decahidro-10-metoxi-3,6,9-trimetil-3,12-epoxi-12H-pirano [4,3-j]-1,2-benzodioxepino) (concentración $\leq$ 100 %), *véase*	–	5.2	3106
Racumín, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	–	–	–
Radiactivos, materiales, *véase* MATERIALES RADIACTIVOS...	–	–	–
Radionucleidos (valores de A_1 y A_2), *véase* 2.7.2.2	–	–	–
RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	–	4.2	2793
RDX DESENSIBILIZADO	–	1.1D	0483
RDX HUMEDECIDO con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0072
RDX/TNT, *véase*	–	1.1D	0118
RDX/TNT/aluminio, *véase*	–	1.1D	0393
RDX Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
RDX Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
RDX Y HMX DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
RDX Y HMX, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
RDX Y OCTÓGENO DESENSIBILIZADOS, MEZCLA DE, con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
RDX Y OCTÓGENO, MEZCLA DE, HUMEDECIDOS con un mínimo del 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
Reactivo de Grignard, *véase*	–	4.3	1928
RECARGAS DE ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	–	2.1	1057
RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga	–	2.1	3150
Recipiente sometido a fumigación, *véase*	–	9	3359
RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS sin dispositivo de descarga, no rellenables	–	2	2037
RECORTES DE CAUCHO , en polvo o en gránulos de 840 micras como máximo, y que contienen más del 45 % de caucho	–	4.1	1345
Recortes de metales ferrosos, que pueden experimentar calentamiento espontáneo, *véase*	–	4.2	2793
Relés de detonación, *véase* DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras, o CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	–	–
REMACHES EXPLOSIVOS	–	1.4S	0174
Residuos de semillas oleaginosas, *véase* TORTA DE OLEAGINOSA...	–	–	–
RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	–	3	1866
RESINATO DE ALUMINIO	–	4.1	2715
RESINATO DE CALCIO	–	4.1	1313
RESINATO DE CALCIO FUNDIDO	–	4.1	1314
RESINATO DE CINC	–	4.1	2714
RESINATO DE COBALTO, PRECIPITADO	–	4.1	1318
RESINATO DE MANGANESO	–	4.1	1330
RESORCINOL	–	6.1	2876
RICINO EN COPOS	–	9	2969
Ricino (escamas de, harina de, pulpa de, semillas de, torta de), *véase*	–	9	2969
Rotenona, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
RUBIDIO	–	4.3	1423
Sal de anilina, *véase*	–	6.1	1548
Sal de macquer, *véase*	–	6.1	1677
SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDAS, N.E.P.	–	6.1	3140
SALES DE ALCALOIDES SÓLIDAS, N.E.P.	–	6.1	1544
Sales de creosota, *véase*	P	4.1	1334
SALES DE ESTRICNINA	P	6.1	1692
Sales del ácido dicloroisocianúrico, *véase*	–	5.1	2465
SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	4.1	3181
SALES METÁLICAS DEFLAGRANTES DE DERIVADOS NITRADOS AROMÁTICOS, N.E.P.	–	1.3C	0132
SALICILATO DE MERCURIO	P	6.1	1644

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
SALICILATO DE NICOTINA	–	6.1	1657
Salicilato mercurioso, *véase*	P	6.1	1644
Salitión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Salitre, *véase*	–	5.1	1486
Salitre de Chile, *véase*	–	5.1	1498
Seleniato de calcio, *véase*	–	6.1	2630
SELENIATOS	–	6.1	2630
SELENIO, COMPUESTO DE, LÍQUIDO, N.E.P.	–	6.1	3440
SELENIO, COMPUESTO DE, SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	3283
SELENITOS	–	6.1	2630
Seleniuro de cadmio, *véase*	–	6.1	2570
SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	–	2.3	3526
SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	2.3	2202
SEMILLAS DE RICINO	–	9	2969
SEÑALES DE SOCORRO para barcos	–	1.1G	0194
SEÑALES DE SOCORRO para barcos	–	1.3G	0195
SEÑALES DE SOCORRO para barcos	–	1.4G	0505
SEÑALES DE SOCORRO para barcos	–	1.4S	0506
Señales de socorro para barcos, activadas por el agua, *véase* DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA	–	–	–
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.1G	0196
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.2G	0313
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.3G	0487
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.4G	0197
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.4S	0507
Señales pirotécnicas para ferrocarriles, *véase* ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	–	–
Sesquióxido de nitrógeno, *véase*	–	2.3	2421
SESQUISULFURO DE FÓSFORO, que no contiene fósforo blanco o amarillo	–	4.1	1341
Silafluofén, *véase* **Nota 1**	P	–	–
SILANO	–	2.1	2203
Silicato de etilo, *véase*	–	3	1292
SILICATO DE TETRAETILO	–	3	1292
SILICIO EN POLVO, AMORFO	–	4.1	1346
Silicio-magnesio, *véase*	–	4.3	2624
SILICIURO DE CALCIO	–	4.3	1405
Siliciuro de hidrógeno comprimido, *véase*	–	2.1	2203
SILICIURO DE MAGNESIO	–	4.3	2624
Silicocalcio, *véase*	–	4.3	1405
Silicofluoruro amónico, *véase*	–	6.1	2854
Silicofluoruro de cinc, *véase*	–	6.1	2855
Silicofluoruro magnésico, *véase*	–	6.1	2853

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Silicofluoruro potásico, *véase*	–	6.1	2655
Silicofluoruro sódico, *véase*	–	6.1	2674
Silicofluoruros, n.e.p., *véase*	–	6.1	2856
Silicolitio, *véase*	–	4.3	1417
Silicomanganeso cálcico, *véase*	–	4.3	2844
Sisal seco, *véase*	–	4.1	3360
SODIO	–	4.3	1428
SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C	–	9	3258
SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	–	5.1	1479
SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	5.1	3085
SÓLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.	–	5.1	3137
SÓLIDO COMBURENTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	5.1	3100
SÓLIDO COMBURENTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	5.1	3121
SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	–	5.1	3087
SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3260
SÓLIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3261
SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3262
SÓLIDO CORROSIVO, BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3263
SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	–	8	1759
SÓLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	–	8	3084
SÓLIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	–	8	2921
SÓLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	8	3095
SÓLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	8	3096
SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	–	8	2923
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO B	–	4.1	3222
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3232
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO C	–	4.1	3224
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3234
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO D	–	4.1	3226
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3236
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO E	–	4.1	3228
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3238
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F	–	4.1	3230
SÓLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3240
SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	–	4.1	3097
SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	3180
SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	2925

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
SÓLIDO INFLAMABLE INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	3178
SÓLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	1325
SÓLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.	–	4.1	3176
SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	3179
SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	2926
SÓLIDO PIROFÓRICO INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3200
SÓLIDO PIROFÓRICO ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	2846
SÓLIDO QUE CONTIENE LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	–	4.1	3175
SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	–	4.2	3127
SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3192
SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3126
SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3190
SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3088
SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3191
SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3128
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	4.3	2813
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	–	4.3	3133
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	–	4.3	3131
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	–	4.3	3132
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	–	4.3	3134
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.3	3135
SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	–	9	3335
SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	6.1	3086
SÓLIDO TÓXICO, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	3290
SÓLIDO TÓXICO, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	2928
SÓLIDO TÓXICO, INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	2930
SÓLIDO TÓXICO, INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	3535
SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	3288
SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	2811
SÓLIDO TÓXICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	6.1	3124
SÓLIDO TÓXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	6.1	3125
SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	–	8	3244
SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3243
SOLUCIÓN ACUOSA DE AMONÍACO, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15 °c, con más del 50 % de amoníaco	P	2.3	3318
Solución amoniacal fertilizante con amoníaco libre, *véase*	–	2.2	1043

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	–	3	1139
Sosa cáustica en solución, *véase*	–	8	1824
Sosa cáustica líquida, *véase*	–	8	1824
Sosa cáustica sólida, *véase*	–	8	1823
SUBPRODUCTOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO	–	4.3	3170
SUBPRODUCTOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	–	4.3	3170
SUCEDÁNEO DE TREMENTINA	–	3	1300
SULFATO ÁCIDO DE AMONIO	–	8	2506
SULFATO ÁCIDO DE POTASIO	–	8	2509
Sulfato cúprico, anhidro, hidratos y soluciones, *véase* **Nota 1**	P	–	–
SULFATO DE DIETILO	–	6.1	1594
Sulfato de 2,5-dietoxi-4-(4-morfolinilo)bencenodiazonio (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3226
SULFATO DE DIMETILO	–	6.1	1595
Sulfato de etilo, *véase*	–	6.1	1594
SULFATO DE HIDROXILAMINA	–	8	2865
Sulfato de hidroxilamonio, *véase*	–	8	2865
SULFATO DE MERCURIO	P	6.1	1645
Sulfato de metilo, *véase*	–	6.1	1595
SULFATO DE NICOTINA, EN SOLUCIÓN	–	6.1	1658
SULFATO DE NICOTINA SÓLIDO	–	6.1	3445
SULFATO DE PLOMO con más del 3 % de ácido libre	–	8	1794
Sulfato de talio, *véase*	P	6.1	1707
SULFATO DE VANADILO	–	6.1	2931
Sulfato mercúrico, *véase*	P	6.1	1645
Sulfato mercurioso, *véase*	P	6.1	1645
Sulfhidrato de amonio, *véase*	–	8	2506
Sulfhidrato sódico, *véase*	–	4.2	2318
Sulfhidrato sódico hidratado, *véase*	–	8	2949
Sulfocloruro de fósforo, *véase*	–	8	1837
Sulfonatos de alquilbenceno, *véase*	P	9	3082
Sulfonatos de alquilbenceno, cadena ramificada y cadena recta (salvo homólogos C_{11}–C_{13} de cadena recta y ramificada), *véase*	P	9	3082
Sulfonítrica, mezcla, *véase*	–	8	1796
Sulfonítrica agotada, mezcla, *véase*	–	8	1826
Sulfotep, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
SULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	–	8	2683
Sulfuro de cadmio, *véase*	P	6.1	2570
SULFURO DE CARBONILO	–	2.3	2204
Sulfuro de diclorofenilfosfina, *véase*	–	8	2799
SULFURO DE DIETILO	–	3	2375

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Sulfuro de dimetilo, *véase*	–	3	1164
SULFURO DE DIPICRILO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	2852
SULFURO DE DIPICRILO seco o humedecido con menos del 10 %, en masa, de agua	–	1.1D	0401
Sulfuro de dodecil hidroxipropilo, *véase* **Nota 1**	P	–	–
Sulfuro de etilo, *véase*	–	3	2375
Sulfuro de fósforo(V), sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco, *véase*	–	4.3	1340
Sulfuro de hexanitrodifenilo humedecido, *véase*	–	4.1	2852
SULFURO DE HIDRÓGENO	–	2.3	1053
SULFURO DE METILO	–	3	1164
SULFURO DE POTASIO ANHIDRO	–	4.2	1382
SULFURO DE POTASIO con menos del 30 % de agua de cristalización	–	4.2	1382
SULFURO DE POTASIO HIDRATADO con un mínimo del 30 % de agua de cristalización	–	8	1847
SULFURO DE SODIO ANHIDRO	–	4.2	1385
SULFURO DE SODIO con menos del 30 % de agua de cristalización	–	4.2	1385
SULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo del 30 % de agua	–	8	1849
Sulfuros de arsénico líquidos, n.e.p., inorgánicos, *véase*	–	6.1	1556
Sulfuros de arsénico sólidos, n.e.p., inorgánicos, *véase*	–	6.1	1557
Sulprofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
SUPERÓXIDO DE POTASIO	–	5.1	2466
SUPERÓXIDO DE SODIO	–	5.1	2547
Suspensión de nitrato de amonio, explosivos intermedios para voladuras, *véase*	–	5.1	3375
SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B	–	6.2	3373
SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO	–	6.2	2814
SUSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES únicamente	–	6.2	2900
Sustancia líquida para la fabricación de gases lacrimógenos, n.e.p., *véase*	–	6.1	1693
SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	–	9	3082
SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	4.3	3208
SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.3	3209
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	–	4.3	3398
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	–	4.3	3399
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA	–	4.2	3392
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	–	4.2	3394
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	–	4.3	3395
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	-	4.3	3396
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	–	4.3	3397

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA	–	4.2	3391
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	–	4.2	3393
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	–	4.2	3400
SUSTANCIA POLIMERIZANTE, LÍQUIDA, CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.	–	4.1	3534
SUSTANCIA POLIMERIZANTE, LÍQUIDA, ESTABILIZADA, N.E.P.	–	4.1	3532
SUSTANCIA POLIMERIZANTE, SÓLIDA, CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.	–	4.1	3533
SUSTANCIA POLIMERIZANTE, SÓLIDA, ESTABILIZADA, N.E.P.	–	4.1	3531
Sustancia sólida para la fabricación de gases lacrimógenos, n.e.p., *véase*	–	6.1	3448
SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	–	9	3077
SUSTANCIAS EMI, N.E.P.	–	1.5D	0482
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1A	0473
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1C	0474
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1D	0475
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1G	0476
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1L	0357
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.2L	0358
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.3C	0477
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.3G	0478
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.3L	0359
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.4C	0479
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.4D	0480
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.4G	0485
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.4S	0481
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES, N.E.P.	–	1.5D	0482
Systox, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
2,4,5-T, *véase* PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	–	–
Talco con tremolita y/o actinolita, *véase*	–	9	2212
TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	P	6.1	1707
Talio, sulfato de, *véase* TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P	–	–	–
TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	–	6.1	1551
TARTRATO DE NICOTINA	–	6.1	1659
Tartrato de potasio y antimonio, *véase*	–	6.1	1551
TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL, N.E.P., impregnados de aceite	–	4.2	1373
Tejidos de origen animal, oleosos, *véase*	–	4.2	1373
TEJIDOS DE ORIGEN VEGETAL, N.E.P., impregnados de aceite	–	4.2	1373
Tejidos de origen vegetal, oleosos, *véase*	–	4.2	1373
TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.	–	4.1	1353

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
TEJIDOS SINTÉTICOS, N.E.P., impregnados de aceite	–	4.2	1373
Tejidos sintéticos, oleosos, *véase*	–	4.2	1373
TELURIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	–	6.1	3284
Temefós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Tepp, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Terbufós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Terbumetón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA	–	–	–
TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	P	9	3151
TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	P	9	3152
Terpenos, n.e.p., *véase*	–	3	2319
TERPINOLENO	–	3	2541
TETRABROMOETANO	P	6.1	2504
1,1,2,2-Tetrabromoetano, *véase*	P	6.1	2504
Tetrabromometano, *véase*	P	6.1	2516
Tetrabromuro de acetileno, *véase*	P	6.1	2504
TETRABROMURO DE CARBONO	P	6.1	2516
TETRACENO HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0114
Tetraclorocincato (2:1) de 2,5-dibutoxi-4-(4-morfolinil)-bencenodiazonio (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3228
1,1,2,2-TETRACLOROETANO	P	6.1	1702
TETRACLOROETILENO	P	6.1	1897
Tetraclorofenol, *véase*	–	6.1	2020
Tetracrometano, *véase*	P	6.1	1846
Tetracloruro de acetileno, *véase*	P	6.1	1702
TETRACLORURO DE CARBONO	P	6.1	1846
TETRACLORURO DE CIRCONIO	–	8	2503
Tetracloruro de estaño, *véase*	–	8	1827
TETRACLORURO DE SILICIO	–	8	1818
Tetracloruro de tiocarbonilo, *véase*	P	6.1	1670
TETRACLORURO DE TITANIO	–	6.1	1838
TETRACLORURO DE VANADIO	–	8	2444
Tetraclorvinfós, *véase* **Nota 1**	P	–	–
TETRAETILENPENTAMINA	–	8	2320
Tetraetilplomo, *véase*	P	6.1	1649
Tetraetoxisilano, *véase*	–	3	1292
Tetrafluoroborato de 2,5-dietoxi-4-morfolinobencenodiazonio (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3236
Tetrafluoroborato de 3-metil-4(pirrolidinil-1)bencenodiazonio (concentración 95 %), *véase*	–	4.1	3234
Tetrafluorodicloroetano, *véase*	–	2.2	1958
1,1,2,2-Tetrafluoro-1,2-dicloroetano, *véase*	–	2.2	1958
1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO	–	2.2	3159
Tetrafluoroetano y óxido de etileno, en mezcla, *véase*	–	2.2	3299

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
TETRAFLUOROETILENO ESTABILIZADO	–	2.1	1081
TETRAFLUOROMETANO	–	2.2	1982
Tetrafluorosilano comprimido, *véase*	–	2.3	1859
TETRAFLUORURO DE AZUFRE	–	2.3	2418
TETRAFLUORURO DE SILICIO	–	2.3	1859
TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	–	2.3	3521
Tetrafosfato de etilo, *véase*	P	6.1	1611
TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	P	6.1	1611
TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, MEZCLA DE	–	2.3	1612
Tetrahidrobenceno, *véase*	–	3	2256
1,2,3,6-TETRAHIDROBENZALDEHÍDO	–	3	2498
TETRAHIDROFURANO	–	3	2056
TETRAHIDROFURFURILAMINA	–	3	2943
Tetrahidrometilfurano, *véase*	–	3	2536
Tetrahidro-1,4-oxazina, *véase*	–	8	2054
1,2,3,6-TETRAHIDROPIRIDINA	–	3	2410
TETRAHIDROTIOFENO	–	3	2412
Tetrahidruro de silicio comprimido, *véase*	–	2.1	2203
TETRÁMERO DEL PROPILENO	P	3	2850
Tetrametileno, *véase*	–	2.1	2601
N,*N*,*N*′,*N*′-Tetrametiletilendiamina, *véase*	–	3	2372
Tetrametilplomo, *véase*	P	6.1	1649
TETRAMETILSILANO	–	3	2749
Tetrametoxisilano, *véase*	–	6.1	2606
Tetrametrín, *véase* **Nota 1**	P	–	–
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA con un mínimo del 7 %, en masa, de cera	–	1.1D	0411
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA DESENSIBILIZADO con un mínimo del 15 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA, EN MEZCLA, DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P., con más del 10 % pero no más del 20 %, en masa, de TNPE	–	4.1	3344
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA HUMEDECIDO con un mínimo del 25 %, en masa, de agua	–	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL con un mínimo del 7 %, en masa, de cera	–	1.1D	0411
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL DESENSIBILIZADO con un mínimo del 15 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL, EN MEZCLA, DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P., con más del 10 % pero no más del 20 %, en masa, de TNPE	–	4.1	3344
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL HUMEDECIDO con un mínimo del 25 %, en masa, de agua	–	1.1D	0150
TETRANITROANILINA	–	1.1D	0207
TETRANITROMETANO	–	6.1	1510

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Tetrapropileno, *véase*	P	3	2850
1*H*-TETRAZOL	–	1.1D	0504
TETRILO	–	1.1D	0208
TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO	–	2.3	1067
Tetróxido de dinitrógeno y óxido nítrico, en mezcla, *véase*	–	2.3	1975
TETRÓXIDO DE OSMIO	P	6.1	2471
Textiles, desechos, *véase*	–	4.2	1857
4-TIAPENTANAL	–	6.1	2785
TINTA DE IMPRENTA, inflamable	–	3	1210
TINTURAS MEDICINALES	–	3	1293
TIOCIANATO DE MERCURIO	P	6.1	1646
Tiocianato mercúrico, *véase*	P	6.1	1646
Tiocloruro bencenofosforoso, *véase*	–	8	2799
TIODICLOROFENILFOSFINA	–	8	2799
Tiodicloruro fenilfosforoso, *véase*	–	8	2799
TIOFENO	–	3	2414
Tiofenol, *véase*	–	6.1	2337
TIOFOSGENO	–	6.1	2474
TIOGLICOL	–	6.1	2966
Tiometón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Tionazín, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
TITANIO EN POLVO, HUMEDECIDO con un mínimo del 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micras; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micras	–	4.1	1352
TITANIO EN POLVO SECO	–	4.2	2546
TITANIO, ESPONJA DE, EN GRÁNULOS	–	4.1	2878
TITANIO, ESPONJA DE, EN POLVO	–	4.1	2878
TNPE con un mínimo del 7 %, en masa, de cera	–	1.1D	0411
TNPE DESENSIBILIZADO con un mínimo del 15 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0150
TNPE EN MEZCLA, DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P. con más del 10 % pero no más del 20 %, en masa, de TNPE	–	4.1	3344
TNPE HUMEDECIDO con un mínimo del 25 %, en masa, de agua	–	1.1D	0150
TNPE/TNT, *véase*	–	1.1D	0151
TNT CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO, MEZCLA DE	–	1.1D	0389
TNT HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3366
TNT HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1356
TNT mezclado con aluminio, *véase*	–	1.1D	0390
TNT seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0209
TNT Y HEXANITROESTILBENO, MEZCLA DE	–	1.1D	0388
TNT Y TRINITROBENCENO, MEZCLA DE	–	1.1D	0388

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Toliletileno estabilizado, *véase*	–	3	2618
Toluendiisocianato, *véase*	–	6.1	2078
TOLUENO	–	3	1294
TOLUIDINAS LÍQUIDAS	P	6.1	1708
TOLUIDINAS SÓLIDAS	P	6.1	3451
TOLUILEN-2,4 -DIAMINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	3418
TOLUILEN-2,4 -DIAMINA SÓLIDA	–	6.1	1709
Toluol, *véase*	–	3	1294
TORNEADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	–	4.2	2793
Torpedos bangalore, *véase* MINAS con carga explosiva	–	–	–
TORPEDOS con carga explosiva	–	1.1D	0451
TORPEDOS con carga explosiva	–	1.1E	0329
TORPEDOS con carga explosiva	–	1.1F	0330
TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con cabeza inerte	–	1.3J	0450
TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con o sin carga explosiva	–	1.1J	0449
TORTA DE RICINO	–	9	2969
Torta grasa, *véase* TORTA OLEAGINOSA...	–	–	–
TORTA OLEAGINOSA, con una proporción de aceite vegetal a) residuos de semillas prensadas por medios mecánicos y que contienen más del 10 % de aceite o más del 20 % de aceite y humedad combinados	–	4.2	1386
TORTA OLEAGINOSA, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados	–	4.2	1386
TORTA OLEAGINOSA con un máximo del 1,5 % de aceite y del 11 % de humedad	–	4.2	2217
TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	–	6.1	3172
TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	–	6.1	3462
TRAPOS GRASIENTOS	–	4.2	1856
TRAZADORES PARA MUNICIONES	–	1.3G	0212
TRAZADORES PARA MUNICIONES	–	1.4G	0306
TREMENTINA	P	3	1299
Trementina, sucedáneo de, *véase*	–	3	1300
Tremolita, *véase*	–	9	2212
Tren explosivo, componentes de, *véase* COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	–	–
Triadimefón, *véase* PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	–	–
TRIALILAMINA	–	3	2610
Triamifós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Triazofós, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Tribromoborano, *véase*	–	8	2692
Tribromometano, *véase*	P	6.1	2515

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
Tribromuro de arsénico, *véase*	–	6.1	1555
TRIBROMURO DE BORO	–	8	2692
TRIBROMURO DE FÓSFORO	–	8	1808
TRIBUTILAMINA	–	6.1	2542
Tributilestaño, compuestos de, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
TRIBUTILFOSFANO	–	4.2	3254
Tricamba, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
Triclorfón, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Tricloroacetaldehído, *véase*	–	6.1	2075
TRICLOROACETATO DE METILO	–	6.1	2533
TRICLOROBENCENOS LÍQUIDOS	P	6.1	2321
1,2,3-Triclorobencenos, *véase* **Nota 1**	P	–	–
TRICLOROBUTENO	P	6.1	2322
Triclorobutileno, *véase*	P	6.1	2322
Triclorocincato (-1) de 4-(dimetilamino)bencenodiazonio (concentración de un 100 %), *véase*	–	4.1	3228
1,1,1-TRICLOROETANO	–	6.1	2831
1,1,2-Tricloroetano, *véase*	P	9	3082
TRICLOROETILENO	–	6.1	1710
Triclorometano, *véase*	–	6.1	1888
Tricloronat, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	P	–	–
Tricloronitrometano, *véase*	–	6.1	1580
TRICLOROSILANO	–	4.3	1295
Triclorotolueno, *véase*	–	8	2226
2,4,6-Tricloro-1,3,5-triazina, *véase*	–	8	2670
1,3,5-Tricloro-*s*-triazina-2,4,6-triona, *véase*	–	5.1	2468
TRICLORURO DE ANTIMONIO	–	8	1733
TRICLORURO DE ARSÉNICO	–	6.1	1560
TRICLORURO DE BORO	–	2.3	1741
TRICLORURO DE FÓSFORO	–	6.1	1809
Tricloruro de hierro anhidro, *véase*	–	8	1773
Tricloruro de hierro en solución, *véase*	–	8	2582
TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	–	8	2869
TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA PIROFÓRICA	–	4.2	2441
TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO	–	4.2	2441
TRICLORURO DE VANADIO	–	8	2475
TRIETILAMINA	–	3	1296
Trietilbenceno, *véase*	P	9	3082
Trietilenfosforamida en solución, *véase*	–	6.1	2501
TRIETILENTETRAMINA	–	8	2259
3,6,9-Trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano (concentración $\leq$ 17 %, con diluyente tipo A y sólido inerte), *véase*	–	5.2	3110

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
3,6,9-Trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A, y 7,6 %, como máximo, de oxígeno activo), *véase*	–	5.2	3105
Trietoximetano, *véase*	–	3	2524
Trifenilestaño, compuestos de, distintos del fentín acetato y del fentín hidróxido, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Trifluorobromometano, *véase*	–	2.2	1009
Trifluorocloroetano, *véase*	–	2.2	1983
TRIFLUOROCLOROETILENO ESTABILIZADO	–	2.3	1082
Trifluoroclorometano, *véase*	–	2.2	1022
1,1,1-TRIFLUOROETANO	–	2.1	2035
TRIFLUOROMETANO	–	2.2	1984
TRIFLUOROMETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	3136
Trifluorometano y clorotrifluorometano, en mezcla azeotrópica, *véase*	–	2.2	2599
2-TRIFLUOROMETILANILINA	–	6.1	2942
3-TRIFLUOROMETILANILINA	–	6.1	2948
Trifluorometilbenceno, *véase*	–	3	2338
Trifluorometil trifluorovinil éter, *véase*	–	2.1	3153
Trifluorometoxitrifluoroetileno, *véase*	–	2.1	3153
Trifluoromonocloroetileno estabilizado, *véase*	–	2.3	1082
TRIFLUORURO DE BORO	–	2.3	1008
TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	–	2.3	3519
TRIFLUORURO DE BORO DIHIDRATADO	–	8	2851
TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO, COMPLEJO LÍQUIDO DE	–	8	1742
TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO, COMPLEJO SÓLIDO DE	–	8	3419
TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO, COMPLEJO LÍQUIDO DE	–	8	1743
TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO, COMPLEJO SÓLIDO DE	–	8	3420
TRIFLUORURO DE BROMO	–	5.1	1746
TRIFLUORURO DE CLORO	–	2.3	1749
TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	–	2.2	2451
Trihidruro de antimonio, *véase*	–	2.3	2676
TRIISOBUTILENO	–	3	2324
Trímero del propileno, *véase*	–	3	2057
TRIMETILAMINA ANHIDRA	–	2.1	1083
TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA , con un máximo del 50 %, en masa, de trimetilamina	–	3	1297
1,3,5-TRIMETILBENCENO	P	3	2325
TRIMETILCICLOHEXILAMINA	–	8	2326
TRIMETILCLOROSILANO	–	3	1298
Trimetilgalio, *véase*	–	4.2	3394
TRIMETILHEXAMETILENDIAMINAS	–	8	2327
Trimetilhexametilendiisocianato, *véase*	–	6.1	2328

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
2,2,4-Trimetilpentano, *véase*	P	3	1262
2,4,4-Trimetilpenteno-1, *véase*	–	3	2050
2,4,4-Trimetilpenteno-2, *véase*	–	3	2050
2,4,6-Trimetil-1,3,5-trioxano, *véase*	–	3	1264
Trinitrato de glicerilo, *véase*	–	3	1204
Trinitrato de glicerilo (clase 1), *véase* NITROGLICERINA (clase 1)	–	–	–
Trinitrato de glicerol (clase 1), *véase* NITROGLICERINA (clase 1)	–	–	–
TRINITROANILINA	–	1.1D	0153
TRINITROANISOL	–	1.1D	0213
TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3367
TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1354
TRINITROBENCENO seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0214
Trinitrobenceno y trinitrotolueno, mezcla de, *véase*	–	1.1D	0388
TRINITROCLOROBENCENO	–	1.1D	0155
TRINITROCLOROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3365
TRINITRO-*m*-CRESOL	–	1.1D	0216
TRINITROFENETOL	–	1.1D	0218
TRINITROFENILMETILNITRAMINA	–	1.1D	0208
TRINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3364
TRINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1344
TRINITROFENOL seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0154
TRINITROFLUORENONA	–	1.1D	0387
Trinitroglicerina, *véase* NITROGLICERINA (clase 1)	–	–	–
TRINITRONAFTALENO	–	1.1D	0217
TRINITRORRESORCINA HUMEDECIDA con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0394
TRINITRORRESORCINA seca o humedecida con menos del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0219
TRINITRORRESORCINATO DE PLOMO HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0130
TRINITRORRESORCINOL HUMEDECIDO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0394
TRINITRORRESORCINOL seco o humedecido con menos del 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0219
TRINITROTOLUENO CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO, MEZCLA DE	–	1.1D	0389
TRINITROTOLUENO HUMEDECIDO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3366
TRINITROTOLUENO HUMEDECIDO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1356

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
TRINITROTOLUENO seco o humedecido con menos del 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0209
TRINITROTOLUENO Y HEXANITROESTILBENO, MEZCLA DE,	–	1.1D	0388
TRINITROTOLUENO Y TRINITROBENCENO, MEZCLA DE,	–	1.1D	0388
Trinitrotoluol humedecido con un mínimo del 10 %, en masa, de agua, *véase*	–	4.1	3366
Trinitrotoluol humedecido con un mínimo del 30 %, en masa, de agua, *véase*	–	4.1	1356
TRIÓXIDO DE ARSÉNICO	–	6.1	1561
TRIÓXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	–	8	1829
TRIÓXIDO DE CROMO ANHIDRO	–	5.1	1463
Trióxido de dinitrógeno, *véase*	–	2.3	2421
TRIÓXIDO DE FÓSFORO	–	8	2578
TRIÓXIDO DE NITRÓGENO	–	2.3	2421
TRIOXOSILICATO DE DISODIO	–	8	3253
Trioxosilicato de disodio, pentahidrato, *véase*	–	8	3253
TRIPROPILAMINA	–	3	2260
TRIPROPILENO	P	3	2057
TRISULFURO DE FÓSFORO, que no contiene fósforo blanco o amarillo	–	4.1	1343
TRITONAL	–	1.1D	0390
Tropilideno, *véase*	–	3	2603
UNDECANO	–	3	2330
UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN	–	9	3359
UREA-AGUA OXIGENADA	–	5.1	1511
Urea-peróxido de hidrógeno, *véase*	–	5.1	1511
Urotropina, *véase*	–	4.1	1328
VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	–	1.3C	0447
VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	–	1.4C	0446
VAINAS DE CARTUCHOS VACÍOS, CON CEBO	–	1.4C	0379
VAINAS DE CARTUCHOS VACÍOS, CON CEBO	–	1.4S	0055
Valeraldehído, *véase*	–	3	2058
Valerato de *n*-butil-4,4-di-(*terc*-butilperóxido) (concentración > 52–100 %), *véase*	–	5.2	3103
Valerato de *n*-butil-4,4-di-(*terc*-butilperóxido) (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), *véase*	–	5.2	3108
VALERILALDEHÍDO	–	3	2058
Vamidotión, *véase* PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO	–	–	–
Vanadato de amonio, *véase*	–	6.1	2859
Vanadato de potasio, *véase*	–	6.1	2864
VANADATO DE SODIO Y AMONIO	–	6.1	2863
VANADIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	–	6.1	3285

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA	–	9	3171
VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	–	9	3166
VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	9	3166
VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO GAS INFLAMABLE	–	9	3166
VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO LÍQUIDO INFLAMABLE	–	9	3166
VELAS LACRIMÓGENAS	–	6.1	1700
VINIL ISOBUTIL ÉTER ESTABILIZADO	–	3	1304
Vinilbenceno estabilizado, *véase*	–	3	2055
VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	–	6.1	3073
VINILTOLUENOS ESTABILIZADOS	–	3	2618
VINILTRICLOROSILANO	–	3	1305
Virutas de acero, *véase*	–	4.2	2793
Virutas de hierro, *véase*	–	4.2	2793
VIRUTAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	–	4.2	2793
Virutas de taladrado, *véase*	–	4.2	2793
Virutas de taladrado de metales ferrosos, que pueden experimentar calentamiento espontáneo, *véase*	–	4.2	2793
Virutas de torneado, *véase*	–	4.2	2793
Virutas de torneado de metales ferrosos, que pueden experimentar calentamiento espontáneo, *véase*	–	4.2	2793
Warfarín (y sus sales), *véase* PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	P	–	–
XANTATOS	–	4.2	3342
XENÓN	–	2.2	2036
XENÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	2591
XILENOLES LÍQUIDOS	–	6.1	3430
XILENOLES SÓLIDOS	–	6.1	2261
XILENOS	–	3	1307
XILIDINAS LÍQUIDAS	–	6.1	1711
XILIDINAS SÓLIDAS	–	6.1	3452
Xiloles, *véase*	–	3	1307
YESCAS SÓLIDAS con un líquido inflamable	–	4.1	2623
YODO	–	8	3495
2-YODOBUTANO	–	3	2390
Yodometano, *véase*	–	6.1	2644
YODOMETILPROPANOS	–	3	2391
YODOPROPANOS	–	3	2392
alfa-Yodotolueno, *véase*	–	6.1	2653

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº ONU
YODURO DE ACETILO	–	8	1898
YODURO DE ALILO	–	3	1723
YODURO DE BENCILO	–	6.1	2653
Yoduro de butilo *secundario, véase*	–	3	2390
Yoduro de butilo *terciario, véase*	–	3	2391
Yoduro de hidrógeno, *véase*	–	8	1787
YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	2.3	2197
Yoduro de isobutilo, *véase*	–	3	2391
YODURO DE MERCURIO	P	6.1	1638
YODURO DE MERCURIO Y POTASIO	P	6.1	1643
YODURO DE METILO	–	6.1	2644
Yoduro de potasio y mercurio, *véase*	P	6.1	1643
Yoduro mercúrico, *véase*	P	6.1	1638
Yoduros de propilo, *véase*	–	3	2392
Yoxinil, *véase* PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Yute seco, *véase*	–	4.1	3360
Zinc, *véase* CINC	–	–	–
Zirconio, *véase* CIRCONIO	–	–	–

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

*****

Las presentes Enmiendas entraron en vigor, con carácter general y para España, el 1 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado.

Madrid, 16 de junio de 2022.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

cve: BOE-A-2022-10449
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

10450 *Orden TMA/572/2022, de 20 de junio, por la que se crea y regula el funcionamiento del Comité antifraude del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*

El Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dedica su artículo 22 a la «Protección de los intereses financieros de la Unión», disponiendo que los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger dichos intereses, así como para velar que la utilización de los fondos europeos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, dispone que los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

El 30 de abril de 2021, el Gobierno de España presentó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, «Plan España Puede» (PRTR), que fue aprobado por el Colegio de Comisarios UE el 16 de junio de 2021 y, finalmente, el 13 de julio del mismo año por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la UE (ECOFIN). Dicho PRTR comprende una importante agenda de inversiones y reformas estructurales destinadas al logro de las cuatro transformaciones que constituyen el centro de la estrategia de política económica del Gobierno de España (la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género).

El PRTR se estructura en diez políticas tractoras, que inciden directamente en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de transformación de nuestro tejido económico y social. Estas diez políticas tractoras, a su vez, se desarrollan sobre la base de un total de treinta componentes, tres de los cuales son liderados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: Componente 1, «Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos», Componente 2, «Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana» y Componente 6, «Movilidad sostenible, segura y conectada».

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana participa, por tanto, de manera muy significativa y a través de numerosas reformas e inversiones, en la ejecución del PRTR del Gobierno de España, teniendo condición tanto de Entidad decisora como de Entidad ejecutora, en virtud de las definiciones establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, dicha Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, establece, en su artículo 6, la obligación de que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En este sentido, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su condición de Entidad decisora en relación con las medidas de su competencia incluidas

cve: BOE-A-2022-10450
Verificable en https://www.boe.es

en los componentes 1, 2 y 6 del PRTR, así como de Entidad ejecutora en relación con los proyectos de su competencia desarrollados en el marco de dichas medidas, ha aprobado, por Resolución del Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 15 de marzo de 2022, el Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en relación con las actuaciones destinadas a la ejecución, en su ámbito de competencias, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

El citado Plan de Medidas Antifraude persigue fortalecer y aumentar las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento en materia de lucha contra el fraude, el conflicto de intereses y la corrupción respecto a la gestión relacionada con la ejecución del PRTR.

De especial relevancia es que el Plan prevé la existencia de un Comité antifraude, responsable del seguimiento y control de las medidas previstas en el propio Plan, así como de su evaluación, revisión y, en su caso, actualización.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la creación de órganos colegiados de la Administración General del Estado requerirá de norma específica con publicación en el «Boletín Oficial del Estado» cuando, entre otros casos, se les atribuya competencias de seguimiento o control de actuaciones de otros órganos de la Administración General del Estado. En el caso de órganos de ámbito ministerial cuya presidencia sea asumida por la persona titular de un órgano de rango no superior a Dirección General, la creación se llevará a cabo por Orden de la persona titular del Departamento ministerial correspondiente.

La orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la orden ministerial se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En virtud del principio de proporcionalidad, la orden ministerial contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con ella. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la orden ministerial es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión. En aplicación del principio de transparencia, es posible el acceso sencillo, universal y actualizado al contenido de la orden ministerial y a los documentos propios de su proceso de elaboración. En aplicación del principio de eficiencia, la orden ministerial evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

Por todo ello, con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta del Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dispongo:

Artículo 1. *Creación y adscripción.*

1. Se crea el Comité antifraude, como responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en relación con las actuaciones destinadas a la ejecución, en su ámbito de competencias, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

2. El Comité antifraude queda adscrito como órgano colegiado a la Subsecretaría del Departamento, a través de la Dirección General de Organización e Inspección.

3. El Comité antifraude es un órgano colegiado de carácter temporal, estando su existencia vinculada a la aplicación del Plan de Medidas Antifraude. Una vez finalizada la ejecución de las actuaciones sujetas al Plan y realizadas las tareas *ex post* que procedan en el marco del mismo, el Comité cesará en su actividad.

cve: BOE-A-2022-10450
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 2. *Fines.*

El Comité antifraude tiene como fin el seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de Medidas Antifraude, complementando la estructura de control ya existente, de forma que se garantice que el proceso de ejecución de las actuaciones a las que resulta de aplicación el Plan se lleve a cabo conforme a las normas aplicables en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Artículo 3. *Composición.*

1. Formarán parte del órgano colegiado los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General de Organización e Inspección, que lo presidirá.
b) La persona titular de la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, como Unidad de control interno a los efectos del Plan de Medidas Antifraude.
c) La persona titular del Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
d) La persona titular del Gabinete técnico del Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
e) La persona titular de la Oficina Presupuestaria.
f) La persona titular de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera.
g) La persona titular de la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística.
h) Un asesor o vocal asesor del Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
i) La persona titular de la Unidad temporal PRTR de la Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
j) Las personas titulares de órganos gestores de proyecto que sean convocados, según las materias a tratar de acuerdo con el orden del día de cada reunión.
k) Una persona representante de la Abogacía del Estado en MITMA, a título consultivo/asesor.
l) Una persona representante de la Intervención Delegada en MITMA, a título consultivo/asesor.
La participación del representante de la intervención delegada no afectará en ningún caso al ejercicio de las funciones de control que correspondan a dicho órgano. Si por alguna circunstancia no resultara posible garantizar la compatibilidad de la participación con el ejercicio independiente de las funciones de control, no procederá la presencia del representante de la intervención a dicha sesión, salvo que dicha circunstancia quedara subsanada.
m) Una persona funcionaria de carrera del subgrupo A1 de la Dirección General de Organización e Inspección, que asumirá las funciones de secretaría y participará en las reuniones con voz y sin voto.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, quienes integren el Comité podrán ser sustituidos por un representante del mismo Ministerio, que deberá tener rango adecuado al nivel de toma de decisiones del Comité antifraude.
3. La participación en el Comité antifraude no generará gastos en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

cve: BOE-A-2022-10450
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 4. *Funciones del Comité antifraude.*

Son funciones del Comité antifraude:

1. Velar por la adecuada implementación del Plan de Medidas Antifraude y de la política de lucha contra el fraude en el ámbito de aplicación del mismo.
2. Supervisar y aprobar la evaluación de riesgos para los intereses financieros de la Unión que se lleve a cabo en el Ministerio en aplicación del Plan de Medidas Antifraude.
3. Supervisar el Plan de control que se elabore por la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, como Unidad de control interno, de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan de Medidas Antifraude, y cuya aprobación corresponde a la persona titular de la Dirección General de Organización e Inspección.
4. Supervisar los nuevos indicadores de riesgo que se propongan por la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, como Unidad de control interno, para su incorporación al Plan de Medidas Antifraude, a sumar a los ya previstos en el mismo, al objeto de concretar la planificación de controles y primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
5. Adoptar las medidas de corrección y persecución del fraude que se le atribuyen en el Plan de Medidas Antifraude.
6. Supervisar las revisiones, periódicas o ad hoc, que se realicen por la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, como Unidad de control interno, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan de Medidas Antifraude, elevando en su caso, a la persona titular de la Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, propuesta de modificación del mismo.
7. Cuantas otras funciones relacionadas con su ámbito de actuación le encomiende la persona titular de su Presidencia o de la Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Artículo 5. *Comité técnico y grupos de trabajo.*

1. Para asistir al Comité antifraude en el desempeño de sus funciones, se podrá crear un Comité técnico, con el carácter de grupo de trabajo, con la composición, funciones y funcionamiento que se acuerde por el Comité.
2. Si fuera necesario, por los asuntos a tratar, el Comité técnico podrá acordar la creación de otros grupos de trabajo por materias o por componente del PRTR, que coordinarán sus trabajos con el Comité técnico.
3. Podrán formar parte del Comité técnico y de los grupos de trabajo que se creen, expertos en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
4. La participación en el Comité técnico y en los grupos de trabajo que puedan crearse no generará gastos en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 6. *Petición de información.*

El Comité antifraude, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información considere precisa de todos los órganos gestores que ejecuten actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude, que vendrán obligados a facilitarla.

Artículo 7. *Normas de funcionamiento.*

1. El Comité antifraude se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.
2. Sin perjuicio de su funcionamiento ordinario por medios electrónicos, el Comité antifraude será convocado con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines,

cve: BOE-A-2022-10450
Verificable en https://www.boe.es

cuando lo estime necesario la persona titular de su Presidencia, por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En todo caso se convocará como mínimo una vez al año.

3. El régimen de funcionamiento del Comité antifraude se ajustará a lo previsto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. *No aumento del gasto público.*

La constitución y el funcionamiento del Comité antifraude serán atendidos con los medios materiales y personales del Departamento ministerial, por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias del mismo ni incremento de gasto público.

Disposición adicional segunda. *Cambios estructurales.*

Cuando, debido a cambios estructurales del Departamento ministerial, los órganos o unidades previstos en esta orden desaparezcan o se modifiquen, las referencias a estos se entenderán realizadas a los órganos o unidades que asuman sus funciones.

Disposición adicional tercera. *Instrucciones de ejecución.*

La persona titular de la Dirección General de Organización e Inspección dictará las instrucciones precisas, en caso de ser necesarias, para la aplicación de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2022.–La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Raquel Sánchez Jiménez.

cve: BOE-A-2022-10450
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

10451 *Orden EFP/573/2022, de 17 de junio, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en los procedimientos de convocatorias de eventos, premios, estancias y formación del profesorado, del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado.*

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se profundiza en la agilización de los procedimientos con pleno funcionamiento electrónico.

En dicha norma se incide en que en el entorno actual la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. De esta manera, no sólo se pretende ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también se refuerzan las garantías de los interesados.

De esta manera, la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece un marco legal que tiende a la generalización de los medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía.

Desde esta perspectiva, y de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas pueden elegir en todo momento si se comunican en el ejercicio de sus derechos y obligaciones con las Administraciones Públicas por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse por estos medios. Efectivamente, el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habilita para que reglamentariamente las Administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para determinados colectivos de personas físicas cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), convoca cada año diferentes plazas para eventos, premios, estancias y formación del profesorado.

El objetivo que se persigue con esta línea de convocatorias es ofrecer a los docentes una actualización de sus competencias profesionales que le permitan ofrecer a los alumnos las experiencias de aprendizaje más adecuadas para ellos, a través de los cauces tradicionales de formación y de otras vías alternativas que permitan una concepción más amplia de la educación.

Teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto de estas convocatorias, puede afirmarse que las personas físicas potencialmente beneficiarias disponen de las habilidades digitales y medios electrónicos adecuados para comunicarse con la Administración a efectos de estos procedimientos, demandando el procedimiento la total adaptación de las comunicaciones de todas las actuaciones y trámites a los medios electrónicos.

En la elaboración de la orden se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en particular, los principios de necesidad y eficiencia, pues se trata del instrumento óptimo para profundizar en el uso de los medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o de obligaciones y, en cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha

cve: BOE-A-2022-10451
Verificable en https://www.boe.es

procurado la participación de las partes interesadas, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en todos los trámites, entre el INTEF y los beneficiarios de las convocatorias de eventos, premios, estancias y formación del profesorado.

Artículo 2. *Comunicaciones electrónicas.*

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico General, disponible a través del Punto de Acceso General Electrónico (PAGe) y de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional (https://sede.educacion.gob.es).

Las notificaciones y comunicaciones se pondrán a disposición de los interesados a través de la Dirección Habilitada Única y, de forma complementaria, se realizarán en la sede electrónica asociada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, la práctica de la notificación y el cumplimiento de su obligación se atendrán a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. *Identificación y firma.*

Se admitirán, en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional, los sistemas de identificación y de firma determinados por los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de octubre, y el Capítulo II del Título II del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Artículo 4. *Punto de acceso.*

El Ministerio de Educación y Formación Profesional garantizará al menos un punto de acceso general en el Centro de Información y Atención al Ciudadano, ubicado en la sede de calle de los Madrazo 15, Madrid, a través del cual los usuarios puedan, de forma sencilla, acceder electrónicamente a la información y servicios de su competencia, presentar solicitudes y recursos o acceder a las notificaciones y comunicaciones que les remita la Administración Pública.

Artículo 5. *Régimen de subsanación en caso de no utilización de medios electrónicos en la presentación de solicitudes.*

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica en el plazo de diez días. De no llevarse a cabo, se tendrá al interesado por desistido de su petición, a tenor del artículo 14 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

cve: BOE-A-2022-10451
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2022.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, María del Pilar Alegría Continente.

cve: BOE-A-2022-10451
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

10452 *Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*

En aplicación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, el alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que así lo solicite tendrá derecho a recibir enseñanza de la religión católica y corresponderá a la Jerarquía eclesiástica señalar los contenidos de dicha enseñanza.

De conformidad con dicho Acuerdo, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, indica en su disposición adicional primera que las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de esta etapa educativa y, con respecto a la religión católica, que la determinación del correspondiente currículo será competencia de la jerarquía eclesiástica.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, indica en su disposición adicional primera que las enseñanzas de religión se incluirán en esta etapa educativa y, con respecto a la religión católica, que la determinación del correspondiente currículo será competencia de la jerarquía eclesiástica.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, indica en su disposición adicional primera que las enseñanzas de religión se incluirán en esta etapa educativa y, con respecto a la religión católica, que la determinación del correspondiente currículo será competencia de la jerarquía eclesiástica.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, indica en su disposición adicional primera que las enseñanzas de religión se incluirán en esta etapa educativa y, con respecto a la religión católica, que la determinación del correspondiente currículo será competencia de la jerarquía eclesiástica.

De acuerdo con los preceptos indicados, la Conferencia Episcopal Española ha determinado los currículos de la enseñanza de religión católica para la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

En su virtud, a propuesta de la Conferencia Episcopal Española, resuelvo:

Primero.

Los currículos de la enseñanza de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria, a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato son los que se incluyen, respectivamente, en los anexos I, II, III y IV de esta resolución, por la que se da publicidad a los mismos.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

Corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas precisas, en el ámbito de sus competencias, para que los currículos se impartan en los términos en que se establecen en esta resolución.

Tercero.

Quedan sin efecto los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria, a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato publicados con anterioridad a esta resolución.

Cuarto.

La presente resolución surtirá efectos a partir del curso escolar 2022-2023.

Madrid, 21 de junio de 2022.–El Secretario de Estrado de Educación, José Manuel Bar Cendón.

ANEXO I

Religión Católica de la Educación Infantil

Con la incorporación del área de Religión al currículo de Educación Infantil, la legislación educativa en España es coherente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reconoce el derecho de todos a una educación integral y el derecho preferente de las familias a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos e hijas. Estos derechos y libertades fundamentales están así reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, además, en el primer apartado de su artículo único, ha asegurado el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Son referencias básicas del derecho internacional ratificadas por el Estado español. Se cumple así lo establecido en la Constitución española de 1978 en su título primero sobre derechos y libertades fundamentales, en lo referido a la libertad religiosa y el derecho a la educación.

En este marco, la enseñanza de la religión católica se propone como área curricular de oferta obligatoria para los centros escolares y de libre elección para las familias. Forma parte de la propuesta educativa necesaria para el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas. Con su identidad y naturaleza, el área de Religión Católica, en línea con los fines propios de la Educación Infantil, favorece el proceso educativo del alumnado, contribuyendo a su formación integral y al pleno desarrollo de su personalidad. Propone, específicamente, el despertar de la sensibilidad espiritual y de la experiencia religiosa, a la luz de la visión cristiana de la vida, como parte de su desarrollo personal y social. Responde a la necesidad de comprender y mejorar nuestra tradición cultural, sus expresiones y significado, en contextos plurales y diversos. Y complementa la necesaria educación en valores humanos y cristianos que orienta el despliegue de un proyecto vital que aspira a la realización plena y feliz en los entornos comunitarios de pertenencia.

El área de Religión Católica en la escuela se caracteriza por sus contribuciones educativas planteadas en línea con los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa, también con las competencias clave cuyo desarrollo deberá iniciarse en estos primeros años de escolarización. Con los aprendizajes del currículo, inspirados en la antropología cristiana, se enriquece el proceso formativo de los niños y niñas, si así lo han elegido sus familias: se accede a aprendizajes culturales propios de la tradición religiosa y del entorno familiar que

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

contribuyen a madurar la identidad personal; a aprendizajes de hábitos y valores, necesarios para la vida individual y social; y a aprendizajes vitales que dan sentido humano y cristiano a la vida y forman parte del necesario crecimiento interior. Estas aportaciones del currículo de Religión Católica, a la luz del mensaje cristiano, responden a un compromiso de promoción humana con la inclusión de todos y fortalecen el poder transformador de la escuela.

El currículo del área de Religión Católica es resultado de un fecundo diálogo de la Teología, fuente epistemológica que proporciona los saberes básicos esenciales para una formación integral en la escuela inspirada en la visión cristiana de la vida, con otras fuentes curriculares, especialmente la psicopedagógica, que orientan el necesario proceso educativo en la Educación Infantil. El diseño curricular del área de Religión Católica ha tenido en cuenta el contexto global que está viviendo la educación en las primeras décadas del siglo XXI: ha dialogado con el marco europeo de educación en sus competencias clave de 2018 y quiere integrarse en su horizonte de 2025, se ha dejado interpelar por la sensibilidad de los objetivos de desarrollo sostenible y la ciudadanía global e intercultural, y ha tenido en cuenta la oportunidad de reimaginar los futuros de la educación priorizando el aprender a ser y a vivir con otros. A la vez, se ha dejado afectar por los compromisos del Pacto Educativo Global, promovido por la Iglesia católica, que subraya la centralidad de la persona en los procesos educativos, la escucha de las nuevas generaciones, la acogida de todas las realidades personales y culturales, la promoción de la mujer, la responsabilidad de la familia, la educación para una nueva política y economía y el cuidado de la casa común. Especialmente, el currículo de Religión Católica se abre a las iniciativas eclesiales de la Misión 4.7, sobre la ecología integral, y del Alto Comisionado para la Fraternidad Humana conformado por diversas religiones para construir la casa común y la paz mundial. De esta manera, la enseñanza de la religión católica, manteniendo su peculiaridad y la esencia del diálogo fe-cultura y fe-razón que la ha caracterizado en la democracia, acoge los signos de los tiempos y responde a los desafíos de la educación en este siglo XXI.

La estructura del currículo de Religión Católica se integra en el marco curricular de la nueva ordenación y es análoga a las de las otras áreas y materias escolares, contribuyendo como estas al desarrollo de las competencias clave a través de una aportación específica. Es un currículo abierto y flexible para facilitar su programación en los diferentes entornos y centros educativos.

Se plantean, en primer lugar, las seis competencias específicas propias del área de Religión Católica. Son comunes para todas las etapas, proponen gradualmente aprendizajes de carácter cognitivo, instrumental y actitudinal; y permiten el desarrollo de las competencias clave que se inician en la Educación Infantil. Algunas competencias específicas están centradas en la formación de la identidad personal, cultivan las dimensiones emocionales y afectivas y promueven que cada alumno y alumna conforme con autonomía, libertad y empatía su proyecto vital, inspirado por la visión cristiana. Otras subrayan la dimensión social y cultural, necesaria para el despliegue de la personalidad individual y la construcción responsable y creativa de los entornos socioculturales desde el mensaje cristiano de inclusión y fraternidad. Y otras proponen la visión cristiana de la vida, el conocimiento de Jesucristo y de la Iglesia, y contribuyen a una síntesis de la fe cristiana capaz de dialogar con otros saberes y disciplinas escolares.

En segundo lugar, se proponen los criterios de evaluación que están directamente relacionados con las competencias específicas.

En tercer lugar, se proponen los saberes básicos necesarios para alcanzar la propuesta formativa del área de Religión Católica. Estos saberes, que derivan específicamente del diálogo de la Teología y la Pedagogía, constituyen los conocimientos, destrezas y actitudes necesarios para el logro de las competencias específicas.

En el currículo, los saberes básicos se presentan organizados en tres bloques. El primer bloque gira en torno al descubrimiento de la vida y de la autonomía personal, a la luz del mensaje cristiano, que se enriquece con valores de libertad, responsabilidad, comunicación de las emociones e ideas propias. El segundo bloque plantea el

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

conocimiento del entorno, el encuentro con los otros y el cuidado de uno mismo y de los demás para crecer en armonía y comunión. El tercer bloque facilita la comprensión de la tradición social y la identidad cultural para aprender a vivir con otros, a respetar la naturaleza, construir entornos inclusivos y diversos y construir la casa común. Todos los saberes se plantean con un sentido abierto para facilitar su adaptación al contexto.

Finalmente, las orientaciones metodológicas y para la evaluación del área de Religión Católica establecen una propuesta didáctica en línea con las otras áreas de la etapa y las situaciones de aprendizaje. Su programación constituye una oportunidad para incorporar las realidades más cercanas de los centros educativos y del entorno y para plantear la programación didáctica del área de Religión Católica en proyectos y ámbitos más globalizados del segundo ciclo de Educación Infantil.

Competencias específicas

1. Descubrir, experimentar y expresar la identidad personal a través del conocimiento de su cuerpo y el desarrollo de sus capacidades afectivas y cualidades, mediante el acercamiento a figuras bíblicas y personas significativas, para adquirir autonomía en sus actividades cotidianas y hábitos básicos de relación.

La contribución al desarrollo emocional y afectivo, así como una primera educación en valores de convivencia, en estrecha relación con las familias, son finalidades educativas de esta competencia específica de religión católica. Propone progresar en el conocimiento de su cuerpo descubriendo sus experiencias personales y sociales de manera armónica e integral. Supone avanzar en la valoración y control de su cuerpo, de los sentidos, logrando su autonomía en las necesidades básicas. Implica la experimentación de los diversos lenguajes y representaciones de la realidad para expresar progresivamente sus emociones y sentimientos para formarse una autoimagen ajustada y positiva de sus posibilidades y límites. Conlleva la progresiva identificación de las cualidades personales y de las diferencias con otros, participando con respeto en sus entornos, desarrollando automotivación, confianza en sí mismo, y aceptando de modo consciente las normas y hábitos de convivencia.

En el desarrollo de esta competencia, desempeña un papel esencial el descubrimiento de la autonomía personal y de relaciones con el entorno que se viven de forma inseparable y complementaria; tiene un vínculo específico con el área «Crecimiento en Armonía». Este proceso educativo se enriquece con el descubrimiento de hábitos y valores que se proponen desde modelos de vida cristiana y relatos bíblicos sobre Jesús de Nazaret. La adquisición de esta competencia contribuye a que los niños y niñas crezcan en armonía, desarrollando un progresivo control de una cierta autonomía personal a la vez que comienzan a establecer relaciones afectivas con los demás con autoconfianza, respeto hacia sí mismos y empatía. Se trata de contribuir al bienestar emocional, con seguridad afectiva en las relaciones sociales.

2. Reconocer, experimentar y apreciar las relaciones personales y con el entorno, desarrollando habilidades sociales y actitudes de respeto, a través de la escucha y comprensión de narraciones bíblicas, para promover valores de la vida en comunidad y contribuir así a la fraternidad humana.

El desarrollo emocional y afectivo, que se despliega armónicamente en hábitos de cuidado de uno mismo, del entorno, de las relaciones sociales y de convivencia, es una de las finalidades educativas de esta competencia específica de religión católica. Supone avanzar en el respeto del entorno, de la dignidad de la vida de todos y del cuidado de la naturaleza, como dones recibidos de Dios Creador. Conlleva la adquisición de las primeras habilidades sociales y de convivencia, aceptando las normas de convivencia y respeto hacia los demás. Implica el desarrollo de estrategias de autorregulación de la conducta, con valores de acogida, amabilidad, agradecimiento y empatía. Propone la valoración de hábitos de vida saludable en el autocuidado y el cuidado del entorno natural, familiar y escolar.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

El desarrollo de esta competencia contribuye a la maduración del proceso de socialización de los niños y niñas, en armonía con su autonomía personal, afectiva y emocional; tiene un vínculo específico con el área «Descubrimiento y Exploración del Entorno». El proceso educativo se enriquece con la propuesta de valores cristianos que fortalecen la autonomía, la autoestima, la ayuda mutua y la colaboración con otros, y que se descubren en las costumbres y tradiciones religiosas del entorno. La adquisición de esta competencia supone sensibilizarse en valores de escucha, empatía y cooperación como desarrollo de la identidad personal, para enriquecerse con la convivencia familiar, escolar y las relaciones del entorno. Se descubren así las posibilidades de la vida en común y la fraternidad humana, tanto en la familia como en las relaciones sociales.

3. Observar, aceptar y disfrutar la diversidad personal y social descubriendo en sus entornos próximos situaciones en las que pueda cooperar en el cuidado de la casa común, desde el reconocimiento de los valores del mensaje y los hechos de Jesús de Nazaret, para generar espacios inclusivos y pacíficos de convivencia.

El descubrimiento y la experimentación de la incipiente autonomía personal, con su equilibro emocional, autocontrol de emociones y de las primeras relaciones sociales, con sus normas y hábitos de convivencia, son finalidades de la educación integral que pueden ser enriquecidos por esta competencia específica de religión católica. Conlleva la exploración de sus posibilidades con progresiva autonomía, que puede ser complementado por valores de compasión y perdón, propios de la ética cristiana. Supone la aceptación de las primeras normas de convivencia y de relación con el entorno y con los demás, que pueden ser apoyados en la tradición cristiana. Implica el desarrollo de la afectividad y el reconocimiento de la igualdad entre niños y niñas, que puede fortalecerse desde la visión cristiana de la vida.

El desarrollo de esta competencia apoya a la maduración de la personalización y la socialización de los niños y niñas con la propuesta de los valores del mensaje cristiano con la finalidad de fortalecer los procesos educativos de la autonomía e identidad personal con una autoimagen positiva y ajustada; de ayuda mutua y cooperación con otros; de relaciones con el entorno social y natural para disfrutarlo y cuidarlo. Complementa las tres áreas de esta etapa. La adquisición de esta competencia supone reforzar la adquisición de valores compartidos desde una motivación religiosa en su tradición y fundamento. Se proponen así las posibilidades de la amistad social y la ecología integral como propuestas de la enseñanza social de la Iglesia para generar espacios seguros, inclusivos y pacíficos de convivencia.

4. Explorar y admirar diferentes entornos naturales, sociales, culturales y artísticos disfrutando de sus manifestaciones más significativas y descubriendo sus valores cristianos, para desarrollar creatividad, sensibilidad estética y sentido de pertenencia.

La observación y exploración del entorno, en sus elementos físicos y naturales, también en sus elementos de identidad, sociales y culturales, son objetivos educativos de esta competencia específica de religión católica en línea con la educación integral. Supone el descubrimiento y la exploración de todos los elementos del entorno para disfrutarlos y enriquecer las posibilidades personales. Implica despertar la curiosidad infantil hacia todos los entornos para observarlos y satisfacer las necesidades propias y las del grupo. Conlleva reconocer los elementos y fenómenos propios de la naturaleza para su exploración y cuidado. Supone el conocimiento de otros entornos familiares, sociales y culturales cuyos elementos también pueden enriquecer la autoconfianza y las capacidades personales. Propone el desarrollo de la dimensión social promoviendo el sentido de pertenencia y el respeto hacia la cultura y la tradición. Implica también el cultivo de la sensibilidad estética y creatividad en su expresión diversa.

Esta competencia específica contribuye a la comprensión y la admiración del entorno cultural, en cualquiera de sus expresiones sociales, artísticas, éticas y religiosas; tiene un vínculo específico con el área «Comunicación y Representación de la realidad». Por tanto, con el conocimiento y admiración de las costumbres y tradiciones religiosas, se estimula una autonomía personal y social que promueve desde la infancia la diversidad y el diálogo intercultural e intergeneracional. La adquisición de esta competencia implica

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

armonizar el desarrollo de la autonomía e identidad personal, proponiendo la comprensión y admiración de la cultura, con el aprendizaje a vivir con otros en diversos contextos sociales, respetando la experiencia religiosa expresada en las culturas y desarrollando sentido de pertenencia que proporcionarán actitudes de confianza en sus sentimientos personales y sociales.

5. Descubrir, manifestar y generar gusto por cultivar su interioridad, explorando pensamientos, emociones, sentimientos y vivencias, admirando diferentes expresiones de la tradición judeocristiana y otras tradiciones religiosas, para crecer con la libertad y seguridad necesarias que posibiliten el desarrollo de la dimensión espiritual y las bases del propio sistema de valores y creencias.

El descubrimiento y aprecio de la propia interioridad, explorando sentimientos y vivencias, personales y sociales, es el objetivo educativo de esta competencia específica de religión católica en línea con la educación integral. Propone descubrir y expresar las propias experiencias que los niños y niñas tienen en su mundo interior. Supone cultivar experiencias de autoexploración interior, de relajación, de reflexión, de silencio y de oración. Implica aprender a reconocer y expresar en diversos lenguajes estas emociones y sentimientos relacionados con la experiencia religiosa. Conlleva la relación de estas vivencias personales con las de su entorno natural, familiar, escolar, y sociocultural.

Esta competencia incluye el cuidado de la interioridad en el desarrollo de la autonomía e identidad individual, el descubrimiento progresivo de la experiencia espiritual y el despertar religioso. Ayuda el conocimiento y la admiración de diferentes expresiones de la tradición cristiana en un clima de libertad y seguridad necesarias para el desarrollo de las bases del propio sistema de valores y creencias. La adquisición de esta competencia supone la experimentación y el gusto de la propia interioridad teniendo en cuenta estas posibilidades espirituales y religiosas en el desarrollo de la autonomía personal y el equilibrio emocional de niños y niñas.

6. Conocer y apreciar la figura de Jesús de Nazaret y de la comunidad eclesial, a través de relatos bíblicos y manifestaciones religiosas del entorno, para reconocer lo específico de la tradición cristiana en un contexto social de pluralidad religiosa.

El conocimiento y valoración de algunos contenidos esenciales del mensaje cristiano, proporcionando una primera síntesis de la fe cristiana y sus manifestaciones sociales en el entorno, son objetivos educativos de esta competencia específica de religión católica. Propone un acercamiento a la figura de Jesucristo y su Evangelio, así como a la Iglesia y sus celebraciones y fiestas. Requiere una primera aproximación a algunas narraciones bíblicas para conocer la tradición cristiana. Supone el reconocimiento de estos elementos esenciales del cristianismo en algunas expresiones culturales, sociales y artísticas del propio entorno.

El desarrollo de esta competencia aporta algunos saberes básicos de un primer acercamiento a las enseñanzas y los valores del Evangelio. El conocimiento de Jesucristo, la Biblia y de la Iglesia serán los aprendizajes necesarios en el desarrollo de esta competencia. La adquisición de esta competencia contribuye a interiorizar el conocimiento y valoración de las actitudes y normas de convivencia y puede ayudar a aprender a vivir con otros en contextos de pluralidad cultural y religiosa, manteniendo las vivencias y creencias desde la propia identidad.

Segundo ciclo

Criterios de evaluación

Competencia específica 1.

1.1 Adquirir autonomía en el cuidado de su cuerpo y en la realización de sus actividades cotidianas, atendiendo a las indicaciones establecidas en común para el aula.

1.2 Reconocer hábitos básicos de relación tomando como referencia modelos cristianos y proponiendo actitudes para la vida en la familia y en la escuela.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

1.3 Expresar las capacidades afectivas y cualidades reconociendo posibilidades y limitaciones, utilizándolos para su cuidado y el de su entorno y para afrontar dificultades.

Competencia específica 2.

2.1 Desarrollar hábitos de acogida y amabilidad aprendidos a través de cuentos y narraciones bíblicas sobre la vida en comunidad.
2.2 Adquirir valores de escucha y agradecimiento en sus relaciones sociales cercanas para relacionarse con los demás de manera asertiva.
2.3 Generalizar actitudes de respeto y mediación para generar vínculos significativos de amistad y afecto, escuchando con atención relatos bíblicos en los que se considere la importancia de la fraternidad en la comunidad cristiana y en las relaciones sociales.

Competencia específica 3.

3.1 Propiciar espacios inclusivos y pacíficos de convivencia, tomando como ejemplo las palabras y acciones de Jesús de Nazaret y reconociendo su importancia para la construcción de un mundo más fraterno y compasivo.
3.2 Reconocer sentimientos y actitudes que fomenten el respeto, la compasión y el perdón, observándolas en personajes de narraciones bíblicas.
3.3 Comprender actitudes de cooperación para la consecución de espacios pacíficos de convivencia, escuchando narraciones y relatos bíblicos que propongan modelos de respeto a la diversidad y de fraternidad.

Competencia específica 4.

4.1 Expresar en diversos lenguajes las costumbres sociales del entorno que reflejan la vivencia de valores cristianos, mostrando respeto y aprecio.
4.2 Conocer las manifestaciones culturales, religiosas y artísticas, despertando hábitos de admiración, respeto, diálogo intercultural y sentido de pertenencia.
4.3 Desarrollar la capacidad artística y la sensibilidad estética en armonía con su propia identidad personal y cultural.

Competencia específica 5.

5.1 Explorar el propio mundo imaginativo y simbólico y reconocer las propias emociones, descubriéndolo en momentos de silencio, quietud y espacios de reflexión guiada que permita descubrir la vida interior.
5.2 Identificar y expresar algunos sentimientos y convicciones, conociendo oraciones, canciones y prácticas religiosas, acogiéndolas con una actitud de asertividad y respeto.
5.3 Describir las creencias y valores, propias y de otros, comunicándolas con seguridad a través de diversos lenguajes, reconociendo el silencio y la oración como elementos de la experiencia espiritual y religiosa.

Competencia específica 6.

6.1 Identificar a Jesús de Nazaret como el núcleo esencial del cristianismo a través de la escucha de narraciones bíblicas y la observación de tradiciones y obras artísticas.
6.2 Distinguir las actitudes y valores propios de la vida cristiana, escuchando narraciones de los Evangelios y de los Hechos de los Apóstoles y apreciando las acciones de servicio en la vida en comunidad.
6.3 Reconocer y respetar los valores, actitudes y características básicas del cristianismo y de otras religiones.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Saberes básicos

A. El valor de la persona a la luz del mensaje cristiano: autonomía y comunicación.

− Progresiva autorregulación, responsabilidad, cuidado de sí mismo, en los hábitos básicos de relación.
− El cuidado y el respeto del cuerpo y de la naturaleza en la visión cristiana.
− El valor del ser humano, con sus límites y posibilidades, como hijo de Dios.
− La igualdad y dignidad de todos los seres humanos a la luz del Evangelio.
− Actitud de respeto ante la exteriorización de emociones, creencias, pensamientos, ilusiones y miedos de los demás.
− Comunicación de las propias emociones cuando perdonamos y somos perdonados.
− Cualidades y talentos personales propuestos en figuras bíblicas y otras biografías significativas.
− Relatos bíblicos y biografías de otros personajes de la cultura del entorno que ponen de manifiesto el valor de la interioridad y la experiencia religiosa.
− Valoración de la belleza y su capacidad para ser transmisora de un sentido de pertenencia y valores.
− Expresión creativa a través de diferentes lenguajes de su mundo interior, de lo que experimenta y admira.
− Aprecio del silencio y la calma como herramientas para la identificación de emociones y sentimientos.

B. Al encuentro y cuidado de los otros: crecer en comunión.

− Maneras y modos de comunicar las emociones propias en las relaciones interpersonales.
− Actitudes de autonomía, asertividad, respeto, empatía y cuidado de las personas y de la naturaleza, a la luz de la ética cristiana.
− Valoración de un clima de convivencia armónico, inclusivo y pacífico construido entre todos: el diálogo y la empatía.
− Actitudes de amabilidad, acogida y gratitud como expresión de respeto a los demás.
− Habilidades para la mediación y la resolución de conflictos: escucha activa, diálogo constructivo, asertividad y perdón.
− Valoración de las relaciones sociales, en especial de la amistad.
− Admiración y cuidado de la naturaleza como creación de Dios y casa común.
− La fraternidad humana: hijos y hermanos de un único Dios.
− Presentación de diversos relatos bíblicos que reflejen las acciones y sentimientos de Jesús de Nazaret hacia los más necesitados.
− Narraciones bíblicas que proponen el perdón, la misericordia y la solidaridad como características del Reino de Dios.
− La vida cristiana en comunidad.
− Actitudes de solidaridad y cooperación para una sociedad participativa e inclusiva.

C. Identidad cristiana y entorno social.

− Identificación de costumbres sociales y manifestaciones culturales o artísticas, como expresión de la fe cristiana.
− Reconocimiento de símbolos propios de las fiestas religiosas.
− Las oraciones y prácticas cristianas más comunes en el entorno social.
− La Biblia como comunicación de Dios con las personas.
− Reconocimiento de Jesús de Nazaret como figura clave del cristianismo.
− La familia de Jesús y la relación de Jesús con sus discípulos.
− La figura de la Virgen María.
− La oración de Jesús.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

− La relación de la persona con Dios y sus expresiones comunitarias: la Iglesia.
− Calendario litúrgico y celebraciones cristianas.
− La riqueza de la interculturalidad como oportunidad de desarrollo personal y social.

Orientaciones metodológicas y para la evaluación

A lo largo de esta etapa, con las propuestas metodológicas y los aprendizajes del área de Religión Católica, inspirados en la visión cristiana de la vida, se enriquece el proceso de desarrollo personal y social de los niños y niñas: se accede a aprendizajes culturales propios de la tradición religiosa y del entorno familiar que contribuyen a madurar la identidad; se desarrollan aprendizajes de hábitos y valores, necesarios para la vida individual y social; y se inician a aprendizajes vitales que dan sentido humano y cristiano a la vida, y forman parte del necesario crecimiento interior. Estas aportaciones del currículo de Religión Católica, a la luz del mensaje cristiano, responden a un compromiso de promoción humana con la inclusión de todos y todas, fortalecen el poder transformador de la escuela y suponen una contribución propia a los fines de esta etapa.

Las orientaciones metodológicas y para la evaluación del área de Religión Católica son el conjunto de estrategias, recursos, acciones y situaciones de aprendizaje organizadas y planificadas por el profesor o profesora, o por el equipo docente, para posibilitar el aprendizaje del alumnado y la adquisición de las competencias específicas previstas en esta etapa. Estas orientaciones comparten los planteamientos didácticos propios de estas edades, de las otras áreas y las situaciones de aprendizaje que se proponen para el conjunto de la Educación Infantil. Su programación didáctica se concretará en el ejercicio de la autonomía de los centros escolares y constituye una oportunidad para incorporar las realidades más cercanas del contexto a la vez que se armoniza con el proyecto educativo. Este currículo facilita su programación didáctica como área curricular específica en el segundo ciclo de la etapa y ofrece la oportunidad de plantearse en proyectos compartidos con otras áreas o ámbitos curriculares más globalizados.

Los planteamientos metodológicos de este área se fundamentan, globalmente, en la atención personalizada al alumnado, en la diversidad de actividades, estrategias, recursos y otros métodos didácticos; en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas, basadas en la experimentación; en el cuidado del desarrollo afectivo y cognitivo del alumnado respetando su ritmo evolutivo; en el aprendizaje individualizado y cooperativo; en la relación de los aprendizajes con el entorno, en un enfoque competencial orientado a la acción, el emprendimiento y aplicación de los saberes. Será necesario tener en cuenta las condiciones personales, sociales y culturales de todos los niños y niñas, para detectar necesidades específicas y proponer acciones de refuerzo o ampliación flexibilizando los procesos y garantizando la inclusión de todo el alumnado. La evaluación se comprende como parte de este proceso de enseñanza y aprendizaje. El área de Religión Católica confiere una insustituible responsabilidad a la figura del docente cuya intervención es esencial en la gestión del proceso de enseñanza, tanto en su programación como en su desarrollo y evaluación.

La didáctica del área de Religión Católica planteada en términos de un currículo competencial habrá de promover el protagonismo del alumnado en su propio proceso de aprendizaje. Algunos de los pasos a seguir en las secuencias de aprendizaje son:

− Partir de la experiencia concreta del alumno y la alumna, y de su realidad personal, familiar, social y cultural;
− Despertar la curiosidad, identificando algunas preguntas que suscitan las experiencias;
− Promover el pensamiento autónomo a través de la escucha y comprensión de relatos bíblicos, cuentos y representaciones artísticas del mensaje cristiano;
− Emplear diversos lenguajes para expresar sus emociones, gustos y preferencias, contrastadas con los valores del cristianismo;

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

− Acercarse con empatía a otras visiones del mundo, para la construcción de la convivencia pacífica e inclusiva;
− Aplicar este proceso formativo en la construcción de la autonomía personal como preparación para el aprendizaje para toda la vida.

La diversidad de metodologías activas que se pueden aplicar habrán de tener en cuenta los pasos de este itinerario pedagógico y las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos, es decir, los aprendizajes esenciales de esta área. Las orientaciones metodológicas y para la evaluación programadas armonizarán de forma coherente estos aprendizajes que se proponen en el área de Religión Católica, las necesidades propias del alumnado y los objetivos de etapa.

Atención personalizada

El currículo del área de Religión Católica, también en sus orientaciones metodológicas, apuesta por una educación personalizada, que pone a la persona en el centro de todos los procesos educativos. Esto exige acompañar a cada alumno y alumna teniendo en cuenta su personalidad y su propio ritmo de aprendizaje, acoger y cuidar su experiencia personal, familiar y social, respetar su autonomía y libertad, promoviendo los vínculos con los demás para crecer individual y comunitariamente. Con la atención personalizada se favorece el compromiso y la implicación de los niños y niñas en su proceso de experiencia y conocimiento, atendiendo a todas las dimensiones de la personalidad de manera integrada. En concreto, el área de Religión Católica atiende y acompaña el desarrollo de la interioridad, la espiritualidad y la experiencia religiosa del alumnado. Entre otros recursos para este aprendizaje con valor personal, se pueden utilizar en el aula dinámicas de educación emocional y comunicación empática.

Trabajo individual y cooperativo

Las propuestas metodológicas del área de Religión Católica deberán favorecer experiencias de aprendizaje de atención individualizada y trabajo cooperativo, en grupo pequeño o con todo el grupo clase, para enriquecer los procesos afectivos y cognitivos con la participación activa de los alumnos y alumnas en la toma de decisiones, favoreciendo el sentido de responsabilidad y pertenencia; de esta manera se incrementa la motivación y el compromiso con su aprendizaje. Por ello, junto a la atención personal y las orientaciones del profesorado, se propone la realización de tareas y acciones en grupos heterogéneos promoviendo la colaboración, no la competitividad, para desarrollar hábitos de trabajo en equipo en el aula que anticipan la vida en entornos diversos. Este aprendizaje cooperativo contribuye a motivar y mantener la atención del alumnado y desarrolla su autonomía personal. En concreto, el área de Religión Católica propone valores de autonomía y libertad personal y cuidado de los otros. Entre otros recursos para esta metodología se pueden aplicar en el aula técnicas de trabajo cooperativo formal e informal.

Diseño Universal para el Aprendizaje

La metodología del área de Religión Católica tendrá en cuenta los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje para programar propuestas didácticas compuestas por prácticas de aprendizaje, enseñanza y evaluación que contribuyan a enriquecer el proceso de desarrollo integral del alumnado, promoviendo su progreso en el reconocimiento de la tradición religiosa y cultural del entorno familiar y social, en la adquisición de hábitos y valores necesarios para su vida, en el crecimiento interior y su autonomía personal, así como en la expresión de sus propias emociones y experiencias de forma respetuosa y empática generando entornos inclusivos y diversos. Se fomentan así procesos pedagógicos accesibles para todos por la diversidad de estrategias y recursos, de espacios y tiempos, que se utilizan en el aula y por la adaptación del

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

currículo a las necesidades de los diferentes ritmos de aprendizaje. En el diseño de las actividades de esta área se tendrá en cuenta la flexibilidad del currículo, los contextos de enseñanza inclusivos, y la utilización de recursos accesibles para todos.

Situaciones de aprendizaje

Las situaciones de aprendizaje constituyen el nivel más concreto de un proceso de programación didáctica del currículo. Es un conjunto de tareas relacionadas entre sí para facilitar el aprendizaje a partir de experiencias vividas por el alumnado. Las propuestas metodológicas del área de Religión Católica pueden recrear en el aula situaciones significativas y cotidianas de su entorno personal, familiar, social y cultural, referidas a las necesidades e intereses de los alumnos y alumnas a esas edades, para abordar los saberes básicos, los criterios de evaluación y las competencias específicas a los que van vinculados. Los docentes del área de Religión Católica pueden proponer situaciones de aprendizaje estimulantes, significativas e integradoras, contextualizadas y respetuosas con el proceso de desarrollo integral del alumnado en todas sus dimensiones. Deberán tener un planteamiento preciso de los aprendizajes esenciales del área de Religión Católica que se esperan conseguir. Estas situaciones presentarán retos o problemas con una complejidad coherente con el desarrollo del alumnado, cuya resolución implique la realización de distintas actividades y la movilización de los aprendizajes que se buscan para la creación de un producto o la resolución de una acción; favorecerán la transferencia de los aprendizajes adquiridos en el área de Religión Católica a contextos de la realidad cotidiana del niño y la niña, en función de su progreso madurativo. Se buscará contribuir al diálogo, al pensamiento creativo y autónomo, así como a la buena convivencia y el respeto a la diferencia. Las situaciones de aprendizaje en el área de Religión Católica tendrán en cuenta los centros de interés del alumnado y posibilitará la movilización coherente y eficaz de los distintos conocimientos, destrezas, actitudes y valores propias de esta área.

Aprendizaje basado en el juego

Se propone el juego como metodología activa en el proceso de aprendizaje y evaluación del área de Religión Católica. El juego es una de las manifestaciones más importantes del pensamiento infantil y un principio pedagógico fundamental en esta etapa. Con estas propuestas se incrementa en los niños y niñas la motivación, la participación activa y la socialización con los demás compañeros y compañeras, se potencia la imaginación y creatividad. El juego, además, proporciona información al profesorado sobre el proceso formativo del alumnado. A través del juego se organizan los aprendizajes de una forma global y significativa facilitando oportunidades de ejercitar conductas y sentimientos que forman parte de los aprendizajes propuestos en el área. Se estimula la expresión y la vivencia de la autonomía y de la creatividad; se desarrolla la dimensión afectiva, motriz, cognitiva y de convivencia. El aprendizaje de las competencias específicas y los saberes básicos en esta etapa puede proponerse a través del juego, buscando el centro de interés de nuestros alumnos y alumnas, favoreciendo la actividad experimental, manipulativa y sensitiva, donde el alumnado madura su propio conocimiento. Mediante el juego, el área de Religión Católica desarrolla también la atención, la memoria, la imaginación, la creatividad, la comunicación y la expresión en diversos lenguajes; además, genera satisfacción emocional y ayuda a gestionar la resolución de conflictos en el aula. Las narraciones y los cuentos pueden complementar esta propuesta metodológica.

Aprendizaje orientado a la acción

Las propuestas metodológicas del área de Religión Católica suponen un enfoque del aprendizaje orientado no solo al crecimiento personal, también a su desarrollo social y de relación con el entorno; por tanto, se busca un enfoque orientado a la acción en el que

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

los propios alumnos y alumnas puedan ser protagonistas implicados en su proceso de aprendizaje. Además, estos aprendizajes propios del área deberán estar conectados con el entorno familiar y el contexto cercano para relacionarlos de manera práctica, movilizarlos y aplicarlos en su vida cotidiana en situaciones de diversidad religiosa, personal y social. Incorporar la diversidad cultural y religiosa propia del aula y del entorno contribuirá a despertar y fomentar el diálogo con otros, así como el interés y la curiosidad por la diversidad de identidades personales y sociales en las que lo religioso sea un elemento propio. Este modelo de intervención en el aula permitirá el aprecio y el respeto por la diversidad religiosa y cultural, facilitando que el alumnado reconozca las festividades y las manifestaciones culturales del entorno, así como otras expresiones religiosas y artísticas propias de nuestra tradición cultural. El alumnado será progresivamente consciente de las referencias religiosas y culturales, y podrá identificar diferencias y semejanzas para valorar y apreciar tanto la cultura propia como la de los diferentes pueblos y religiones.

Evaluación

La evaluación del alumnado se comprende como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, además de permitir la valoración de los aprendizajes y ayuda a identificar mejoras en el proceso de enseñanza. También posibilita detectar dificultades para aplicar las medidas de refuerzo necesarias. Los criterios de evaluación son el elemento curricular para orientar esta parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, entendiendo la evaluación como oportunidad para formar a personas capaces de desenvolverse en situaciones reales de experiencia y comunicación, comprometidas en el cuidado propio y de los demás.

Para facilitar la evaluación, los planteamientos didácticos han de incluir elementos claramente relacionados con los criterios de evaluación y las competencias específicas, lo que permitirá evaluar los aprendizajes propuestos por el área.

La evaluación del área de Religión Católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos de las otras áreas de la etapa. Deberá tener en cuenta todos los procesos de la actividad pedagógica que se desarrolla en el aula y prever las herramientas e instrumentos necesarios para observar el nivel de adquisición de las competencias específicas.

Las técnicas y estrategias para la evaluación deberán ser diversas, accesibles y adecuadas a la diversidad del alumnado. En esta etapa la observación directa y sistemática será una herramienta clave para la evaluación, ayudando al alumnado a que progresivamente sea consciente de sus aprendizajes, desarrollando la metacognición desde el juego y el autoconocimiento. Se recomiendan herramientas como las rúbricas para medir el nivel de logro del alumnado, listas de control, escalas de valoración o cotejo y los porfolios o diarios de aprendizaje. Estas evaluaciones pueden realizarse a partir de la observación y del análisis de productos, de modo que tanto el profesorado como el alumnado puedan dialogar sobre el proceso de aprendizaje, convirtiendo el mismo en un proceso orientador.

ANEXO II

Religión Católica de la Educación Primaria

Con la incorporación del área de Religión al currículo de Educación Primaria, la legislación educativa en España es coherente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reconoce el derecho de todos a una educación integral y el derecho preferente de las familias a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos e hijas. Estos derechos y libertades fundamentales están así reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Educación, además, en el primer apartado de su artículo único, ha asegurado el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Son referencias básicas del derecho internacional ratificadas por el Estado español. Se cumple así lo establecido en la Constitución española de 1978 en su Título primero sobre derechos y libertades fundamentales, en lo referido a la libertad religiosa y el derecho a la educación.

En este marco, la enseñanza de la Religión Católica se propone como área curricular de oferta obligatoria para los centros escolares y de libre elección para las familias. Forma parte de la propuesta educativa necesaria para el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas. Con su identidad y naturaleza, el área de Religión Católica, en línea con los fines propios de la Educación Primaria, favorece el proceso educativo del alumnado, contribuyendo a su formación integral y al pleno desarrollo de su personalidad. Propone, específicamente, contribuir a la autonomía personal y al proyecto vital, con libertad y responsabilidad, en diálogo con la antropología cristiana. Responde a la necesidad de comprender y mejorar nuestra tradición cultural, sus expresiones y significado, en contextos plurales y diversos. Y complementa la necesaria educación en valores humanos y cristianos que orienta el despliegue de una identidad personal autónoma y asertiva y a su inserción en los entornos comunitarios de pertenencia.

El área de Religión Católica en la escuela se caracteriza por sus contribuciones educativas planteadas en línea con los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa, también con las competencias clave. Con los aprendizajes del currículo, inspirados en la antropología cristiana, se enriquece el proceso formativo de los niños y niñas, si así lo han elegido sus familias: se accede a aprendizajes culturales propios de la tradición religiosa y del entorno familiar que contribuyen a madurar la identidad personal; a aprendizajes de hábitos y valores, necesarios para la vida individual y social; y a aprendizajes vitales que dan sentido humano y cristiano a la vida y forman parte del necesario crecimiento interior. Estas aportaciones del currículo de Religión Católica, a la luz del mensaje cristiano, responden a un compromiso de promoción humana con la inclusión de todos, fortalecen el poder transformador de la escuela y suponen una contribución propia al perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

El currículo del área de Religión Católica es resultado de un fecundo diálogo de la Teología, fuente epistemológica que proporciona los saberes básicos esenciales para una formación integral en la escuela inspirada en la visión cristiana de la vida, con otras fuentes curriculares, especialmente la psicopedagógica, que orientan el necesario proceso educativo en la Educación Primaria. El diseño curricular del área de Religión Católica ha tenido en cuenta el contexto global que está viviendo la educación en las primeras décadas del siglo XXI: ha dialogado con el marco europeo de educación en sus competencias clave de 2018 y quiere integrarse en su horizonte de 2025, se ha dejado interpelar por la sensibilidad de los objetivos de desarrollo sostenible y la ciudadanía global e intercultural, y ha tenido en cuenta la oportunidad de reimaginar los futuros de la educación priorizando el aprender a ser y a vivir con otros. A la vez, se ha dejado afectar por los compromisos del Pacto Educativo Global, promovido por la Iglesia católica, que subraya la centralidad de la persona en los procesos educativos, la escucha de las nuevas generaciones, la acogida de todas las realidades personales y culturales, la promoción de la mujer, la responsabilidad de la familia, la educación para una nueva política y economía y el cuidado de la casa común. Especialmente, el currículo de Religión Católica se abre a las iniciativas eclesiales de la Misión 4.7, sobre la ecología integral, y del Alto Comisionado para la Fraternidad Humana conformado por diversas religiones para construir la casa común y la paz mundial. De esta manera, la enseñanza de la religión católica, manteniendo su peculiaridad y la esencia del diálogo fe-cultura y fe-razón que la ha caracterizado en la democracia, acoge los signos de los tiempos y responde a los desafíos de la educación en este siglo XXI.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

La estructura del currículo de Religión Católica se integra en el marco curricular de la nueva ordenación, y es análoga a las de las otras áreas y materias escolares, contribuyendo como estas al desarrollo de las competencias clave a través de una aportación específica. Es un currículo abierto y flexible para facilitar su programación en los diferentes entornos y centros educativos.

Se plantean, en primer lugar, las seis competencias específicas propias del área de Religión Católica. Son comunes para todas las etapas, proponen gradualmente aprendizajes de carácter cognitivo, instrumental y actitudinal; y permiten el desarrollo de las competencias clave en Educación Primaria. Algunas competencias específicas están centradas en la formación de la identidad personal, cultivan las dimensiones emocionales y afectivas y promueven que cada alumno y alumna conforme con autonomía, libertad y empatía su proyecto vital, inspirado por la antropología cristiana. Otras subrayan la dimensión social y cultural, necesaria para el despliegue de la personalidad individual y la construcción responsable y creativa de los entornos socioculturales desde el mensaje cristiano de inclusión y fraternidad. Y otras proponen la visión cristiana de la vida, el conocimiento de Jesucristo y de la Iglesia, y contribuyen a una síntesis de la fe cristiana capaz de dialogar con otros saberes y disciplinas escolares.

En segundo lugar, se proponen los criterios de evaluación que están directamente relacionados con las competencias específicas.

En tercer lugar, se proponen los saberes básicos necesarios para alcanzar la propuesta formativa del área de Religión Católica. Estos saberes, que derivan específicamente del diálogo de la Teología y la Pedagogía, constituyen los conocimientos, destrezas y actitudes necesarios para el logro de las competencias específicas.

En el currículo, los saberes básicos se presentan organizados en tres bloques. El primer bloque gira en torno al descubrimiento de la vida y de la autonomía personal, a la luz del mensaje cristiano, que se enriquece con valores de libertad, responsabilidad, comunicación de las emociones e ideas propias. El segundo bloque plantea el conocimiento del entorno, el encuentro con los otros y el cuidado de uno mismo y de los demás para crecer en armonía y comunión. El tercer bloque facilita la comprensión de la tradición social y la identidad cultural para aprender a vivir con otros, a respetar la naturaleza, construir entornos inclusivos y diversos y construir la casa común. Todos los saberes se plantean con un sentido abierto para facilitar su adaptación al contexto.

Finalmente, las orientaciones metodológicas y para la evaluación del área de Religión Católica establecen una propuesta didáctica en línea con las otras áreas de la etapa y las situaciones de aprendizaje. Su programación constituye una oportunidad para incorporar las realidades más cercanas de los centros educativos y del entorno, para plantear la programación didáctica del área de Religión Católica en proyectos y ámbitos más globalizados. Las propuestas metodológicas de aprendizaje cooperativo, aprendizaje basado en proyectos y por ámbitos curriculares que puedan realizarse facilitarán un acceso más inclusivo y universal al aprendizaje.

Competencias específicas

1. Descubrir, identificar y expresar los elementos clave de la dignidad y la identidad personal en situaciones vitales cercanas, a través de biografías inspiradoras y relatos bíblicos de alcance antropológico, para ir conformando la propia identidad y sus relaciones con autonomía, responsabilidad y empatía.

El descubrimiento de todas las dimensiones que conforman la identidad personal es un aprendizaje esencial para desarrollar el objetivo de la educación integral. Propone reconocer y comprender las propias experiencias, las raíces familiares y culturales, las relaciones con el entorno social y natural. Implica aprender a identificar y gestionar las emociones, afectos, valores, también las limitaciones, que forman parte de la experiencia personal y social, para madurar la autonomía personal. Supone aprender a expresar, utilizando diversos lenguajes, las experiencias vitales cuidando la autonomía y la empatía. Es importante en este proceso de crecimiento despertar los valores de la

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

dignidad humana y cultivar el respeto y la inclusión de todos y todas en armonía con la propia identidad personal.

En el desarrollo de esta competencia desempeña un papel esencial el descubrimiento de la interioridad y sus consecuencias para la autonomía personal y las relaciones con el entorno. Este proceso educativo reclama el descubrimiento de actitudes y virtudes que se proponen desde la visión cristiana de la persona y de la vida, por ejemplo, a través de biografías inspiradoras, especialmente de santos y santas, y de relatos bíblicos sobre el mensaje de Jesús de Nazaret. La adquisición paulatina de esta competencia supone haber desarrollado la autonomía e identidad personal; haber adquirido valores y normas de convivencia inclusiva, hábitos de trabajo individual y en equipo; haber desarrollado sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad; y haber logrado algunos hábitos saludables de vida y de consumo responsable siendo consciente de sus propias necesidades físicas y emocionales.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CCL3, CD1, CD4, CPSAA1, CPSAA2, CPSAA4, CPSAA5, CE2, CE3, CCEC3.

2. Descubrir, reconocer y estimar la dimensión socioemocional expresada en la participación en diferentes estructuras de pertenencia, desarrollando destrezas y actitudes sociales teniendo en cuenta algunos principios generales de la ética cristiana, para la mejora de la convivencia y la sostenibilidad del planeta.

El reconocimiento de la dimensión socioemocional y la pertenencia a las diversas estructuras sociales (familia, escuela, grupos de amigos, comunidad eclesial, etc.) constituye un aprendizaje esencial en la educación integral. Supone el descubrimiento, la aceptación y estima de la naturaleza social de la persona. Implica reconocer que de la dignidad humana se derivan unos derechos y conlleva responsabilidades, como se expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Propone aprender a gestionar la propia autonomía personal, con sus ideas y toma de decisiones, con las de otras personas y grupos, con la familia, con otros entornos sociales y culturales. Es necesario en este proceso de maduración discernir los valores democráticos y aprender a respetar la diversidad social y religiosa, asumiendo el desarrollo de la identidad personal en las relaciones y vínculos con otros con actitudes de respeto e inclusión.

El desarrollo de esta competencia conlleva la adquisición de destrezas y habilidades sociales, la toma de decisiones comunitarias, la resolución pacífica de conflictos, integrando actitudes de participación y solidaridad. El área de Religión Católica propone los principios y valores del magisterio social de la Iglesia para contribuir al bien común, a la plena realización humana y a la sostenibilidad del planeta. La adquisición de esta competencia supone haberse preparado, como desarrollo de la autonomía e identidad personal, para el ejercicio activo de la ciudadanía y el respeto de los derechos humanos, así como el pluralismo de las sociedades democráticas supone valorar, desde la ética cristiana, las diferencias entre las personas y las sociedades, entre las diferentes culturas y religiones.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL2, CCL5, CP3, STEM5, CD3, CPSAA3, CC1, CC2, CC4, CE1.

3. Identificar e interpretar las situaciones que perjudican o mejoran la buena convivencia, analizándolas con las claves personales y sociales de la propuesta cristiana, para fomentar el crecimiento moral, la cooperación con los demás y el desarrollo de valores orientados al bien común.

El análisis y la denuncia de las situaciones de exclusión, injusticia o violencia en nuestros entornos, para proponer oportunidades de inclusión para todos, especialmente para las personas más necesitadas, es un aprendizaje esencial del área de Religión Católica. En consecuencia, las propuestas de la autonomía personal, la dignidad humana con sus derechos y libertades, la convivencia democrática con valores de justicia y solidaridad y el respeto de la diversidad cultural y religiosa pueden profundizarse y fundamentarse en los valores propios del mensaje cristiano. El proyecto de Dios anunciado en Jesucristo, la fraternidad universal, proporciona un horizonte

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

trascendente que confirma nuestro compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Estas claves personales y sociales de la propuesta cristiana añaden al aprendizaje sobre la persona y la sociedad, con sus actitudes y valores, el fundamento de la experiencia religiosa y la tradición cristiana. La antropología cristiana, con su propuesta social y escatológica, constituirá la inspiración de los conocimientos, destrezas y actitudes de esta competencia específica. El desarrollo de esta competencia específica proporciona los criterios para el análisis y denuncia de todas las situaciones de marginación o desigualdad entre varones y mujeres; propone virtudes morales para su superación y la construcción del bien común. Esto implica educar la mirada de la realidad para percibir las consecuencias del propio comportamiento, asumiendo actitudes de responsabilidad, justicia social y cooperación.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CCL5, STEM3, CD1, CPSAA3, CC3, CC4, CE1, CCEC3.

4. Comprender y admirar el patrimonio cultural en algunas de sus expresiones más significativas, disfrutando de su contemplación, analizando el universo simbólico y vital que transmiten, para valorar la propia identidad cultural, promover el diálogo intercultural y generar creaciones artísticas.

La comprensión y la admiración de las culturas, en cualquiera de sus expresiones sociales, artísticas, éticas y religiosas, constituye un aprendizaje esencial en el objetivo escolar de la educación integral. Conlleva reconocer las expresiones culturales más significativas del entorno admirando su belleza y significado. Implica el aprecio de los diversos lenguajes para expresar experiencias y sentimientos, ideas y creencias, conformando la identidad de las personas y las sociedades. Propone la contemplación de los diversos lenguajes artísticos y culturales para utilizarlos en la expresión de la autonomía e identidad personal. Se necesita desarrollar el sentido crítico para comprender las diversas manifestaciones culturales y cultivar la creatividad para expresar las experiencias personales y sociales en los diversos lenguajes comunicativos.

Esta competencia específica de Religión Católica contribuye al desarrollo de la autonomía personal y social promoviendo la libertad de expresión, la creatividad, el respeto y la admiración por la diversidad y el dialogo intercultural. Este proceso formativo supone el conocimiento de la religiosidad popular, celebraciones religiosas del entorno y el patrimonio cultural de la Iglesia que conforman nuestra identidad cultural. La adquisición de esta competencia implica armonizar la construcción de la autonomía e identidad personal con el aprendizaje a vivir con otros en contextos culturales diversos; haber comprendido el pluralismo propio de las sociedades democráticas; haber desarrollado actitudes de confianza en sí mismo e iniciativa personal; y haber logrado valores para apreciar responsablemente la cultura, el diálogo intercultural e interreligioso.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL4, CP3, CD2, CD3, CC3, CCEC1, CCEC2, CCEC4.

5. Explorar, desarrollar y apreciar la propia interioridad y experiencia espiritual, reconociéndola en las propias emociones, afectos, símbolos y creencias, conociendo la experiencia de personajes relevantes de la tradición judeocristiana y de otras religiones, para favorecer el autoconocimiento personal, entender las vivencias de los otros y promover el diálogo y el respeto entre las diferentes tradiciones religiosas.

El cuidado y aprecio de la dimensión espiritual propia de la naturaleza humana, manifestada en las emociones, afectos, símbolos y creencias, es un aprendizaje esencial de la formación integral. Propone explorar y desarrollar esta dimensión espiritual en el conjunto de todas las dimensiones de la personalidad humana. Implica reconocer, aprender a gestionar y expresar en diversos lenguajes las emociones y sentimientos relacionados con la trascendencia y la experiencia religiosa. Supone explorar, desarrollar y apreciar la propia interioridad para cultivar las experiencias de silencio y contemplación. Este desarrollo espiritual y moral es un derecho de todos los niños y niñas, como se reconoce en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

articulando la responsabilidad primordial de las familias y de los Estados para garantizar un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

El desarrollo de esta competencia incluye el despertar espiritual en la construcción de la autonomía e identidad individual y el descubrimiento de la relación con Dios. Se propone la experiencia religiosa como oportunidad formativa en el desarrollo de todas las dimensiones humanas. En este objetivo ocupa un lugar esencial el conocimiento de personajes relevantes de la Biblia, de la tradición cristiana y de otras religiones. La adquisición de esta competencia supone la propuesta de la visión cristiana de la vida, una de las finalidades educativas propias del área escolar de Religión Católica, explorando las posibilidades personales, familiares, sociales y culturales de lo religioso a la hora de discernir posibles respuestas a las preguntas sobre el sentido de la vida. También implica el conocimiento y respeto por la pluralidad religiosa y el diálogo intercultural.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CPSAA1, CPSAA3, CPSAA5, CC3, CE2, CCEC1, CCEC3.

6. Comprender los contenidos básicos del cristianismo, valorando su contribución a la sociedad, para disponer de una síntesis personal que permita dialogar, desde la propia identidad social y cultural, con otras tradiciones religiosas y áreas de conocimiento.

La comprensión de los contenidos fundamentales del mensaje cristiano, así como los de otras tradiciones religiosas, facilitando el diálogo intercultural y la convivencia en la diversidad, constituye un aprendizaje esencial para la educación de la ciudadanía global. Requiere que los desarrollos de la autonomía personal y responsabilidad social se ejerzan con plena libertad y con sano ejercicio del sentido de pertenencia. Supone el conocimiento crítico del cristianismo y de las religiones en contextos de pluralidad. Propone que estas creencias y valores religiosos puedan contribuir en el desarrollo autónomo y personal del propio proyecto vital. La relevancia de estos conocimientos sobre religión y su presencia en la escuela, reconocida por el Consejo de Europa, contribuye al desarrollo de las competencias clave y a la educación integral.

Esta competencia proporciona un primer acercamiento consciente a las creencias y los valores propios de la fe cristiana, abierto al diálogo, y mostrando su relación con los saberes de otras áreas escolares. El conocimiento de Jesucristo, la Historia de la Salvación y la Iglesia serán aprendizajes necesarios en el desarrollo de esta competencia. La adquisición de esta competencia, desde la perspectiva cristiana, contribuye al conocimiento y aprecio de los valores y normas de convivencia; prepara para el ejercicio activo de una ciudadanía respetuosa con los derechos humanos; capacita para el diálogo intercultural e interreligioso; y dispone para la vida en contextos de pluralidad, manteniendo las convicciones y creencias propias con pleno respeto a las de los otros.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL2, CCL3, STEM4, CD1, CPSAA4, CPSAA5, CC1, CC4, CE3, CCEC1.

Primer ciclo

Criterios de evaluación

Competencia específica 1.

1.1 Observar en los relatos y personajes bíblicos valores fundamentales del ser humano, relacionándolas con el desarrollo de su autonomía y responsabilidad en el grupo-clase.

1.2 Reconocer algunas de las características que definen la autonomía personal, desarrollando un autoconcepto ajustado y una autoestima saludable, para la propia aceptación personal y para integrarse en los grupos de pertenencia con asertividad y responsabilidad, a la luz del Evangelio.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Competencia específica 2.

2.1 Reconocer los vínculos y relaciones con los grupos de pertenencia, comparándolos con los de Jesús de Nazaret, identificando hábitos y principios que ayudan a generar un clima de afectividad, respeto, solidaridad e inclusión.

2.2 Apreciar y mostrar actitudes de respeto, mediación y cuidado del prójimo y de la naturaleza, derivadas del análisis de las palabras y acciones de Jesús de Nazaret.

Competencia específica 3.

3.1 Visualizar e identificar qué situaciones cotidianas promueven una convivencia pacífica, a través de la escucha y análisis de relatos bíblicos, para aprender a resolver pacífica e inclusivamente los conflictos.

3.2 Describir algunas situaciones cercanas de desamparo, fragilidad y vulnerabilidad, empatizando con las personas desfavorecidas y reconociendo la preferencia de Jesús de Nazaret por los que más sufren.

Competencia específica 4.

4.1 Relacionar algunos pasajes bíblicos con expresiones artísticas, sirviéndose de la observación y análisis, para potenciar la creatividad y la comunicación a través de diversos lenguajes.

4.2 Descubrir cómo el pueblo cristiano muestra su fe en la vida diaria en diferentes fiestas y manifestaciones religiosas, comprendiendo el vínculo que las une al Evangelio y su actualización en la comunidad cristiana.

Competencia específica 5.

5.1 Tomar conciencia de la propia interioridad a través de narraciones y biografías cristianas significativas, para favorecer el autoconocimiento personal y las vivencias de los otros.

5.2 Identificar las propias emociones, sentimientos y vivencias religiosas, compartiéndolos y reconociéndolos en el otro, teniendo en cuenta la experiencia de personajes relevantes de la tradición judeocristiana.

Competencia específica 6.

6.1 Reconocer que Jesús de Nazaret es el centro del mensaje cristiano, valorando sus aportaciones para la persona y la sociedad en entornos diversos.

6.2 Valorar la Biblia como libro sagrado y como narración del encuentro de Dios con la humanidad, descubriendo su lugar en la comunidad cristiana y en la cultura.

Saberes básicos

A. Identidad personal y relaciones en diálogo con el mensaje cristiano.

− Capacidades, potencialidades y limitaciones de cada ser humano.
− Vivencias y sentimientos de la experiencia interior y de la corporalidad.
− Valor intrínseco de toda persona, para el cristianismo como criatura de Dios.
− Exploración de personajes bíblicos y modelos cristianos y su búsqueda de la felicidad.
− Grupos de pertenencia: diferencias y relación con Jesús de Nazaret.
− La familia y la incorporación a la vida social en la visión cristiana.
− Potenciación de la propia creatividad mediante expresiones artísticas que reflejen el mensaje de diversos relatos bíblicos.
− Aprecio de momentos de silencio, interiorización y contemplación.
− Expresión, empleando diversos lenguajes, de la propia creencia, emociones y afectos.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

− Reconocimiento de la oración como medio privilegiado de comunicación con Dios. El Padrenuestro.

B. Cosmovisiones, tradición cristiana y cultura.

− Apreciación del valor religioso y la riqueza cultural de la Navidad, Semana Santa y otras celebraciones como expresión de la identidad cultural de nuestra sociedad.
− Análisis y expresión del mensaje cristiano en la música, las artes y otras manifestaciones culturales y tradiciones del entorno.
− Valoración de la importancia de las celebraciones religiosas para las personas creyentes.
− Reconocimiento de la Biblia, Palabra de Dios en la vida de la Iglesia, como libro sagrado del cristianismo.
− La alianza de Dios con el pueblo de Israel y su proyecto de humanidad.
− Jesucristo, centro del mensaje cristiano.
− María, la Madre de Jesús.
− La Iglesia como familia que vive y celebra la Buena Noticia anunciada por Jesús de Nazaret.
− La Biblia como fuente de inspiración artística a lo largo de la historia.
− La belleza como expresión de la Creación y de la experiencia religiosa.

C. Habitar el mundo plural y diverso para construir la casa común.

− El compromiso y responsabilidad del ser humano en el cuidado de la naturaleza y los seres vivos desde una visión cristiana.
− Gratitud hacia las personas que nos cuidan y hacia Dios Creador.
− Obras y palabras que muestran el amor de Jesús de Nazaret a todas las personas.
− El mandamiento del amor como máxima relacional del cristianismo.
− Actitudes y acciones que promueven la fraternidad.
− Hábitos y valores de respeto a la naturaleza como creada por Dios.
− Relatos evangélicos de compasión, misericordia y perdón.
− Biografías significativas que han favorecido la resolución pacífica de conflictos.
− Actitudes cotidianas que fomentan una convivencia pacífica.
− Respeto y valoración de las emociones, creencias, sentimientos y expresiones religiosas de otras personas.

Segundo ciclo

Criterios de evaluación

Competencia específica 1.

1.1 Reconocer y expresar a través de composiciones orales, escritas y artísticas los elementos clave de la dignidad y la identidad personal, relacionándolas con diferentes situaciones vitales, teniendo en cuenta biografías y relatos bíblicos de vocación y misión.
1.2 Desarrollar sensibilidad sobre el valor de la vida y de la igual dignidad del ser humano, y su papel en el cuidado de la naturaleza, tomando como modelo personajes bíblicos y de la tradición cristiana.

Competencia específica 2.

2.1 Adquirir destrezas y habilidades sociales que potencien su inclusión en el grupo y entornos culturales cercanos, a través de la lectura de pasajes bíblicos del Nuevo Testamento y el análisis de comportamientos de cuidado, responsabilidad, solidaridad y perdón.
2.2 Apreciar las relaciones sociales como fuente de felicidad y desarrollo personal, tomando como punto de partida los relatos sobre la comunidad de Jesús de Nazaret, los

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Apóstoles y la Iglesia, asumiendo responsabilidades en el cuidado de las personas y del planeta.

Competencia específica 3.

3.1 Colaborar y promover con los demás el análisis de situaciones que perjudican o mejoran la convivencia y la puesta en marcha de acciones responsables que favorezcan la construcción de un mundo más equitativo e inclusivo.

3.2 Distinguir algunos de los valores propios del cristianismo y su presentación en pasajes de los evangelios, para aplicar la cooperación y la mediación, la resolución pacífica de conflictos y la construcción del bien común en situaciones cercanas.

Competencia específica 4.

4.1 Admirar diferentes expresiones del patrimonio cultural y de la religiosidad popular, reconociendo su belleza y su significado religioso y su vinculación con textos bíblicos, valorando su aportación a la identidad cultural.

4.2 Observar en las celebraciones litúrgicas, los espacios sagrados y los sacramentos de la Iglesia elementos esenciales del cristianismo, poniéndolos en relación con la vida de Jesús y la tradición de la Iglesia.

Competencia específica 5.

5.1 Reconocer y valorar el encuentro con los demás como oportunidad para el desarrollo de la propia interioridad, teniendo como referencia los encuentros de Jesús de Nazaret.

5.2 Identificar las virtudes y actitudes que ayudan a un crecimiento personal y espiritual, a través del autoconocimiento y del acceso a otras experiencias de personajes de la tradición cristiana.

Competencia específica 6.

6.1 Comprender la importancia de la alianza de Dios con el pueblo de Israel que tiene su continuación en Jesucristo, y sus aportaciones sociales y culturales en la historia.

6.2 Valorar la Iglesia como comunidad que ha continuado con la misión de Jesús resucitado, desde las primeras comunidades cristianas hasta la actualidad, reconociendo sus celebraciones, tradiciones y contribuciones sociales.

Saberes básicos

A. Identidad personal y relaciones en diálogo con el mensaje cristiano.

− La centralidad de la persona en el mensaje cristiano.
− La dignidad del ser humano.
− Relatos bíblicos de vocación y misión.
− La importancia de la familia y la comunidad como fuente de felicidad.
− Técnicas de mediación para la resolución pacífica de conflictos a la luz del Evangelio.
− Las relaciones con los otros como oportunidad de autoconocimiento y crecimiento personal.
− Toma de conciencia de la experiencia personal y del modo de relacionarnos con los demás y con Dios.

B. Cosmovisiones, tradición cristiana y cultura.

− Identificación de diversos símbolos y tradiciones religiosas, en torno al calendario litúrgico y los sacramentos.
− Transmisión del sentimiento religioso a través de la música y las artes.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Antiguo y Nuevo Testamento.

− La importancia de la alianza de Dios con el pueblo de Israel.
− La relación de Jesús con las personas de su tiempo.
− Jesús anuncia el Reino de Dios: fraternidad y misericordia.
− Relatos bíblicos que describen la vida de Jesús de Nazaret con los Apóstoles y las primeras comunidades cristianas.
− María, Madre de la Iglesia.
− La Iglesia, Pueblo de Dios, como comunidad que vive y celebra. El sacramento de la Eucaristía.
− Aprecio de la importancia de vivir la fe en comunidad para la persona creyente.
− La importancia del perdón para la construcción de relaciones sociales sólidas, solidarias y fraternas. El sacramento de la reconciliación.
− Tipos de oración: características y diferencias.
− Obras artísticas que representan momentos de la tradición bíblica y que son configuradoras de su identidad cultural.
− Valor cultural y artístico del patrimonio de la diócesis.

C. Habitar el mundo plural y diverso para construir la casa común.

− El cuidado del entorno natural y social como casa común.
− La propuesta moral cristiana para la vida en sociedad.
− Hábitos y actividades para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible a la luz de la ética cristiana.
− Ética del cuidado: la responsabilidad, la compasión, el perdón y el amor.
− Una mirada cristiana a la realidad: la toma de conciencia de las situaciones sociales injustas.
− Proyectos de servicio y solidaridad promovidos por la Iglesia.
− Actitudes de respeto e inclusión para crear entornos de convivencia intercultural.

Tercer ciclo

Criterios de evaluación

Competencia específica 1.

1.1 Identificar los principios y virtudes que promueven y respetan la dignidad de todas las personas, reflexionando sobre experiencias personales y de aula, desarrollando autonomía, juicio crítico y responsabilidad.
1.2 Expresar con autonomía a través de diversos lenguajes comunicativos la identidad personal reconociendo, desde la visión cristiana, la singularidad de todas las personas, desarrollando empatía y valorando la pluralidad.

Competencia específica 2.

2.1 Promover actitudes que impulsen la mejora de la convivencia y el cuidado del planeta, conociendo y aplicando algunos principios de la ética cristiana, plasmando sus conclusiones en diferentes soportes.
2.2 Participar en acciones solidarias y de servicio a la comunidad, reconociendo aquellos grupos sociales más vulnerables, teniendo en cuenta cómo Jesucristo cambió su realidad y las consecuencias que ello ha tenido para la historia de la humanidad.

Competencia específica 3.

3.1 Reflexionar sobre algunos principios generales de la ética cristiana, conociendo su realización en biografías significativas y movimientos sociales, descubriendo cómo pueden ser puestos en práctica en nuestros entornos sociales cercanos y virtuales.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

3.2 Cooperar activamente en la construcción de una convivencia pacífica y democrática reconociendo, en iniciativas y proyectos eclesiales, aquellos valores morales que promueven el bien común.

Competencia específica 4.

4.1 Comprender y valorar cómo el patrimonio religioso cristiano contribuye a la construcción de la identidad de las personas y de los pueblos, e inspira la expresión de la propia vivencia personal y social a través de diversos lenguajes.
4.2 Reconocer y apreciar, desde la propia identidad cultural, la pluralidad de tradiciones y expresiones presentes en el contexto social, promoviendo el respeto y el conocimiento mutuo que favorece el encuentro y el diálogo intercultural.

Competencia específica 5.

5.1 Asumir el desarrollo de la interioridad como uno de los elementos fundamentales en la construcción del propio sistema de valores y creencias, mediante el análisis y la reflexión de textos bíblicos y de otras tradiciones religiosas.
5.2 Valorar la experiencia religiosa como desarrollo personal y social de la dimensión espiritual, interpretando y respetando lo religioso en la pluralidad de culturas y promoviendo el diálogo interreligioso.

Competencia específica 6.

6.1 Comprender las consecuencias éticas y morales, personales y sociales, del mensaje de Jesucristo para la construcción del propio sistema de valores y creencias y para la promoción del bien común.
6.2 Conocer el Credo de la fe cristiana, poniéndolo en diálogo con otras áreas de conocimiento científico y cultural y con otras religiones.

Saberes básicos

A. Identidad personal y relaciones en diálogo con el mensaje cristiano.

− La dignidad humana, la igualdad y la diferencia entre las personas.
− Los derechos humanos en diálogo con la visión cristiana.
− La responsabilidad personal y social desde el punto de vista cristiano.
− Situaciones vitales que plantean preguntas existenciales o morales para la persona.
− La influencia de las acciones individuales en la transformación social a la luz de la ética cristiana.
− Valoración de la dimensión espiritual y religiosa en uno mismo y en los demás.
− Expresión, en diversos lenguajes de la propia vivencia personal, en torno a las festividades, tradiciones y celebraciones religiosas.

B. Cosmovisiones, tradición cristiana y cultura.

− Ritos, tradiciones y fiestas de diversas religiones en torno al nacimiento, el matrimonio y la muerte, explicitando la aportación del cristianismo.
− Obras de arte, composiciones musicales, y construcciones arquitectónicas representativas del cristianismo, comparadas con las de otras culturas y religiones.
− La relación de Jesús con su Padre y con el Espíritu: Dios Trinidad.
− La preferencia de Jesucristo por las personas marginadas.
− La pasión, muerte y resurrección de Jesús y la celebración de la Pascua en la Iglesia.
− El Credo de la Iglesia Católica.
− La vida cristiana y la celebración de los sacramentos.
− María, modelo de creyente.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

− Reconocimiento del papel de las mujeres en la Biblia y en la historia de la Iglesia.
− Reflexión y análisis sobre las experiencias religiosas narradas en diversos relatos bíblicos o recogidas en biografías significativas.

C. Habitar el mundo plural y diverso para construir la casa común.

− El mandamiento del amor como raíz de la ética cristiana y compromiso con el bien común.
− Valores propios del Evangelio: las bienaventuranzas y el Reino de Dios.
− La visión cristiana de la interdependencia, eco-dependencia e interrelación.
− Análisis de situaciones cercanas de vulnerabilidad y diseño de propuestas transformadoras aplicando los principios de la ética cristiana.
− Compromiso y transformación social en la acción de la Iglesia.
− La responsabilidad y el respeto en el uso de los medios de comunicación y las redes sociales.
− Pensamiento crítico y ético para la convivencia democrática.
− Establecimiento de un primer diálogo fe y ciencia, desde el respeto, la curiosidad y la escucha.
− Aprecio del diálogo intercultural e interreligioso para una convivencia pacífica y democrática.

Orientaciones metodológicas y para la evaluación

A lo largo de esta etapa, con las propuestas metodológicas y los aprendizajes del área de Religión Católica, inspirados en la antropología cristiana, se enriquece el proceso de desarrollo personal y social de los niños y niñas: se accede a aprendizajes culturales propios de la tradición religiosa y del entorno familiar que contribuyen a madurar la identidad personal y cultural; se desarrollan aprendizajes de hábitos y valores, necesarios para la vida individual y social; y a aprendizajes vitales que dan sentido humano y cristiano a la vida, y forman parte del necesario crecimiento interior. Estas aportaciones del currículo de Religión Católica, a la luz del mensaje cristiano, responden a un compromiso de promoción humana con la inclusión de todos y todas, fortalecen el poder transformador de la escuela y suponen una contribución propia al perfil de salida del alumnado al término de esta primera etapa de la enseñanza básica.

Las orientaciones metodológicas y para la evaluación del área de Religión Católica son el conjunto de estrategias, recursos, acciones y situaciones de aprendizaje organizadas y planificadas por el profesor o profesora, o por el equipo docente, para posibilitar el aprendizaje del alumnado y la adquisición de las competencias específicas previstas en esta etapa. Estas orientaciones comparten los planteamientos didácticos propios de estas edades, de las otras áreas y las situaciones de aprendizaje que se proponen para el conjunto de Educación Primaria. Su programación didáctica se concretará en el ejercicio de la autonomía de los centros escolares y constituye una oportunidad para incorporar las realidades más cercanas del contexto a la vez que se armoniza con el proyecto educativo. Este currículo facilita su programación didáctica como área curricular específica en el conjunto de la etapa y ofrece la oportunidad de plantearse en proyectos compartidos con otras áreas o ámbitos curriculares más globalizados.

Los planteamientos metodológicos de esta área se fundamentan, globalmente, en la atención personalizada al alumnado, en la diversidad de actividades, estrategias, recursos y otros métodos didácticos; en el cuidado del desarrollo emocional y cognitivo del alumnado respetando su ritmo evolutivo; en el aprendizaje individualizado y cooperativo; en la relación de los aprendizajes con el entorno, en un enfoque competencial orientado a la acción, el emprendimiento y la aplicación de los saberes. Será necesario tener en cuenta las condiciones personales, sociales y culturales de todos los niños y niñas, para detectar necesidades específicas y proponer acciones de refuerzo o ampliación flexibilizando los procesos y garantizando la inclusión de todo el

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

alumnado. La evaluación se comprende como parte de este proceso de enseñanza y aprendizaje. El área de Religión Católica confiere una insustituible responsabilidad a la figura del docente cuya intervención es esencial en la gestión del proceso de enseñanza, tanto en su programación como en su desarrollo y evaluación.

La didáctica del área de Religión Católica planteada en términos de un currículo competencial habrá de promover el protagonismo del alumnado en su propio proceso de aprendizaje. Algunos de los pasos a seguir en las secuencias de aprendizaje son:

− Partir de la experiencia concreta del alumno y la alumna, y de su realidad personal, familiar, social y cultural;
− Identificar y formular con pensamiento autónomo los interrogantes y cuestiones que suscitan estas situaciones;
− Buscar, analizar y contrastar las experiencias e interrogantes con fuentes bíblicas, el patrimonio artístico, y otras referencias eclesiales;
− Elaborar respuestas personales y sociales desde la libertad individual con pleno respeto a las ideas de los demás, contrastadas con los principios éticos del cristianismo;
− Dialogar con otras visiones del mundo, para la construcción de la convivencia y el bien común;
− Comunicar con asertividad y empatía las ideas y creencias propias utilizando con creatividad diversos lenguajes;
− Aplicar este proceso formativo en la construcción de la identidad personal como preparación para el aprendizaje para toda la vida.

La diversidad de metodologías activas que se pueden aplicar habrán de tener en cuenta los pasos de este itinerario pedagógico y las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos, es decir, los aprendizajes esenciales de esta área. Las orientaciones metodológicas y para la evaluación programadas armonizarán de forma coherente estos aprendizajes que se proponen en el área de Religión Católica, las necesidades propias del alumnado, y los objetivos de etapa y el perfil de salida.

Atención personalizada

El currículo del área de Religión Católica, también en sus orientaciones metodológicas, apuesta por una educación personalizada, que pone a la persona en el centro de todos los procesos educativos. Esto exige acompañar a cada alumno y alumna teniendo en cuenta su personalidad y su propio ritmo de aprendizaje, acoger y cuidar su experiencia personal, familiar y social, respetar su autonomía y libertad, promoviendo los vínculos con los demás para crecer individual y comunitariamente. Con la atención personalizada se favorece el compromiso y la implicación de los propios estudiantes en su proceso de experiencia y conocimiento, atendiendo a todas las dimensiones de la personalidad de manera integrada. En concreto, el área de Religión Católica atiende y acompaña el desarrollo de la interioridad, la espiritualidad, y la experiencia religiosa del alumnado. Entre otros recursos para este aprendizaje con valor personal, se puede utilizar en el aula la elaboración del porfolio del talento y dinámicas de educación emocional y comunicación empática, la implementación de la clase invertida, la generación de actividades metacognitivas, la gamificación y el aprendizaje experiencial.

Trabajo individual y cooperativo

Las propuestas metodológicas del área de Religión Católica deberán favorecer experiencias de aprendizaje de atención individualizada y trabajo cooperativo, en grupo pequeño o con todo el grupo clase, para enriquecer los procesos cognitivos con la participación activa de los alumnos y alumnas en la toma de decisiones, favoreciendo el sentido de responsabilidad y pertenencia; de esta manera se incrementa la motivación y el compromiso con su aprendizaje. Por ello, junto a la atención personal y las

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

orientaciones del profesorado, se propone la realización de tareas y acciones en grupos heterogéneos promoviendo la colaboración, no la competitividad, para desarrollar hábitos de trabajo en equipo en el aula que anticipan la vida en entornos diversos. Este aprendizaje cooperativo contribuye a motivar y mantener la atención del alumnado y desarrolla su autonomía personal. En concreto, el área de Religión Católica propone valores de autonomía y libertad personal y de responsabilidad social y cuidado del planeta. Entre otros recursos para esta metodología se pueden aplicar en el aula técnicas de trabajo cooperativo formal e informal, y el uso responsable de las tecnologías, el aprendizaje por retos, desafíos o problemas, la utilización de webs sociales y espacios colaborativos en red.

Diseño Universal para el Aprendizaje

La metodología del área de Religión Católica tendrá en cuenta los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje para programar propuestas didácticas compuestas por prácticas de aprendizaje, enseñanza y evaluación que contribuyan a enriquecer el proceso de desarrollo integral del alumnado, promoviendo su progreso en el reconocimiento de la tradición religiosa y cultural del entorno familiar y social, en la adquisición de hábitos y valores necesarios para su vida, en el crecimiento interior y su autonomía personal, así como en la expresión de sus propias emociones y experiencias de forma respetuosa y empática generando entornos inclusivos e interculturales. Se fomentan así procesos pedagógicos accesibles para todos por la diversidad de estrategias y recursos, de espacios y tiempos, que se utilizan en el aula y por la adaptación del currículo a las necesidades de los diferentes ritmos de aprendizaje. En el diseño de las actividades de esta área se tendrá en cuenta la flexibilidad del currículo, los contextos de enseñanza inclusivos, y la utilización de recursos accesibles para todos.

Situaciones de aprendizaje

Las situaciones de aprendizaje constituyen el nivel más concreto de un proceso de programación didáctica del currículo. Es un conjunto de tareas relacionadas entre sí para facilitar el aprendizaje a partir de experiencias vividas por el alumnado. Las propuestas metodológicas del área de Religión Católica pueden recrear en el aula situaciones significativas y cotidianas de su entorno personal, familiar, social y cultural, referidas a las necesidades e intereses de los alumnos y alumnas a esas edades, para abordar los saberes básicos, los criterios de evaluación y las competencias específicas a los que van vinculados. Los docentes del área de Religión Católica pueden proponer situaciones de aprendizaje estimulantes, significativas e integradoras, contextualizadas y respetuosas con el proceso de desarrollo integral del alumnado en todas sus dimensiones. Deberán tener un planteamiento preciso de los aprendizajes esenciales del área de Religión Católica que se esperan conseguir. Estas situaciones presentarán retos o problemas con una complejidad coherente con el desarrollo del alumnado, cuya resolución implique la realización de distintas actividades y la movilización de los aprendizajes que se buscan para la creación de un producto o la resolución de una acción; favorecerán la transferencia de los aprendizajes adquiridos en el área de Religión a contextos de la realidad cotidiana del niño y la niña, en función de su progreso madurativo. Se buscará contribuir al diálogo, al pensamiento creativo y autónomo, así como a la buena convivencia y el respeto a la diferencia. Las situaciones de aprendizaje en el área de Religión Católica tendrán en cuenta los centros de interés del alumnado y posibilitará la movilización coherente y eficaz de los distintos conocimientos, destrezas, actitudes y valores propias de esta área.

Aprendizaje basado en proyectos

El aprendizaje basado en proyectos es una metodología activa basada en retos y tareas en las que el alumnado asume una mayor cuota de responsabilidad y en el que el

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

profesorado orienta el proceso. Esta propuesta metodológica permite interiorizar los aprendizajes curriculares a través del trabajo cooperativo, las herramientas de desarrollo cognitivo, la evaluación competencial y la metacognición. Se trata de una metodología que posibilita que el área de Religión Católica se programe de forma globalizada con otras áreas de la etapa; esta globalización favorece atender las preguntas que interesan al alumnado. Aunque se pueden diseñar los proyectos con diversidad de itinerarios, es importante la pregunta o el desafío inicial para despertar el interés y la curiosidad del alumnado; es necesario un tema central, que suele denominarse tópico generativo, para vertebrar las conexiones con los aprendizajes que entrarán en juego. La respuesta al reto o la pregunta debe ser la elaboración de un producto final que debe estar definido al inicio y que activará diversas competencias en su realización. Se necesita programar los hilos conductores y las diversas tareas y actividades que el alumnado desarrollará. También hay que definir los saberes básicos y las competencias específicas relacionadas con el proyecto, así como los recursos necesarios. La evaluación no se plantea solo como objeto de cuantificación, sino como instrumento de acompañamiento y de mejora.

Aprendizaje orientado a la acción

Las propuestas metodológicas del área de Religión Católica suponen un enfoque del aprendizaje orientado no solo al crecimiento personal, también a su desarrollo social y de relación con el entorno; por tanto, se busca un enfoque orientado a la acción en el que los propios alumnos y alumnas puedan ser protagonistas implicados en su proceso de aprendizaje. Además, estos aprendizajes propios del área deberán estar conectados con el entorno familiar y el contexto cercano para relacionarlos de manera práctica, movilizarlos y aplicarlos en su vida cotidiana en situaciones de diversidad religiosa, personal y social. Incorporar la diversidad cultural y religiosa propia del aula y del entorno contribuirá a despertar y fomentar el diálogo con otros, así como el interés y la curiosidad por la diversidad de identidades personales y sociales en las que lo religioso sea un elemento propio. Este modelo de intervención en el aula permitirá el aprecio y el respeto por la diversidad religiosa y cultural, facilitando que el alumnado reconozca las festividades y las manifestaciones culturales del entorno, así como otras expresiones religiosas y artísticas propias de nuestra tradición cultural. El alumnado será progresivamente consciente de las referencias religiosas y culturales, y podrá identificar diferencias y semejanzas para valorar y apreciar tanto la cultura propia como la de los diferentes pueblos y religiones.

Evaluación

La evaluación del alumnado se comprende como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, además de permitir la valoración de los aprendizajes y el nivel de competencia adquirido, ayuda a identificar mejoras en el proceso de enseñanza. También posibilita detectar dificultades para aplicar las medidas de refuerzo necesarias. Los criterios de evaluación son el elemento curricular para orientar esta parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, entendiendo la evaluación como oportunidad para formar a personas capaces de desenvolverse en situaciones reales de experiencia y comunicación, comprometidas en el cuidado de las personas y del planeta, que inician un aprendizaje que se prolongará a lo largo de la vida; por ello es esencial identificar oportunidades de mejora permanente.

Para facilitar la evaluación, los planteamientos didácticos han de incluir elementos claramente relacionados con los criterios de evaluación, las competencias específicas, y su vínculo con los descriptores operativos, lo que permitirá evidenciar y evaluar los aprendizajes propuestos en los productos finales que el alumnado ha de crear. En una evaluación competencial es imprescindible valorar tanto el proceso como los resultados.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

La evaluación del área de Religión Católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos de las otras áreas de la etapa. Deberá tener en cuenta todos los procesos de la actividad pedagógica que se desarrolla en el aula y prever las herramientas e instrumentos necesarios para observar el nivel de adquisición de las competencias específicas. En la medida de lo posible, en cuanto sujetos progresivamente autónomos y gradualmente responsables de su aprendizaje, los alumnos y alumnas han de participar en la evaluación y el proceso seguido para la adquisición de las competencias específicas propias del área. Para ello se deberían combinar los diferentes tipos de evaluación: la realizada por el docente, autoevaluación del alumnado sobre sí mismo de forma que puedan tomar conciencia de su proceso de aprendizaje y sea progresivamente más responsable de él, y coevaluación entre iguales que debe desarrollarse en un ambiente de respeto y empatía.

Las técnicas y estrategias para la evaluación deberán ser diversas, accesibles y adecuadas a la diversidad del alumnado. Se recomiendan herramientas como las rúbricas para medir el nivel de logro del alumnado, listas de control, escalas de valoración o cotejo, y los porfolios o diarios de aprendizaje, que constituyen soportes físicos y digitales que favorecen la recogida y sistematización de la información del proceso de aprendizaje. Estas evaluaciones pueden realizarse a partir de la observación del profesorado y entre iguales, de la autorreflexión, la discusión reflexiva y del análisis de productos, de modo que tanto el profesorado como el alumnado puedan dialogar sobre el proceso de aprendizaje, siendo el profesor o profesora quien defina los indicadores del aprendizaje.

ANEXO III

Religión Católica de la Educación Secundaria Obligatoria

Con la incorporación de la materia de Religión al currículo de Educación Secundaria Obligatoria, la legislación educativa en España es coherente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reconoce el derecho de todos a una educación integral y el derecho preferente de las familias a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos e hijas. Estos derechos y libertades fundamentales están así reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, además, en el primer apartado de su artículo único, ha asegurado el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Son referencias básicas del derecho internacional ratificadas por el Estado español. Se cumple así lo establecido en la Constitución española de 1978 en su título primero sobre derechos y libertades fundamentales, en lo referido a la libertad religiosa y el derecho a la educación.

En este marco, la enseñanza de la Religión Católica se propone como materia curricular de oferta obligatoria para los centros escolares y de libre elección para las familias. Forma parte de la propuesta educativa necesaria para el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas. Con su identidad y naturaleza, la materia de Religión Católica, en línea con los fines propios de la Educación Secundaria Obligatoria, favorece el proceso educativo del alumnado, contribuyendo a su formación integral y al pleno desarrollo de su personalidad. Propone, específicamente, contribuir a la maduración del proyecto personal y profesional, con libertad y responsabilidad, en diálogo con la antropología cristiana y sus principios y valores sociales. Responde a la necesidad de comprender críticamente y mejorar creativamente nuestra tradición cultural, sus expresiones y significado, en contextos plurales y diversos. Y complementa la necesaria educación en valores humanos y cristianos que orienta el despliegue del proyecto vital que aspira a su realización personal y a su inserción social en los ámbitos propios de la vida adulta.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

La materia de Religión Católica en la escuela se caracteriza por sus contribuciones educativas planteadas en línea con los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa, también con las competencias clave. Con los aprendizajes del currículo, inspirados en la antropología cristiana, se enriquece el proceso formativo del alumnado, si así lo han elegido sus familias: se accede a aprendizajes culturales propios de la tradición religiosa y del entorno familiar que contribuyen a madurar la identidad personal; a aprendizajes de hábitos y valores, necesarios para la vida individual y social; y a aprendizajes vitales que dan sentido humano y cristiano a la vida y forman parte del necesario crecimiento interior. Estas aportaciones del currículo de Religión Católica, a la luz del mensaje cristiano, responden a un compromiso de promoción humana con la inclusión de todos, fortalecen el poder transformador de la escuela y suponen una contribución propia al perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

El currículo de la materia de Religión Católica es resultado de un fecundo diálogo de la Teología, fuente epistemológica que proporciona los saberes básicos esenciales para una formación integral en la escuela inspirada en la visión cristiana de la vida, con otras fuentes curriculares, especialmente la psicopedagógica, que orientan el necesario proceso educativo en la Educación Secundaria Obligatoria. El diseño curricular de la materia de Religión Católica ha tenido en cuenta el contexto global que está viviendo la educación en las primeras décadas del siglo XXI: ha dialogado con el marco europeo de educación en sus competencias clave de 2018 y quiere integrarse en su horizonte de 2025, se ha dejado interpelar por la sensibilidad de los objetivos de desarrollo sostenible y la ciudadanía global e intercultural, y ha tenido en cuenta la oportunidad de reimaginar los futuros de la educación priorizando el aprender a ser y a vivir con otros. A la vez, se ha dejado afectar por los compromisos del Pacto Educativo Global, promovido por la Iglesia católica, que subraya la centralidad de la persona en los procesos educativos, la escucha de las nuevas generaciones, la acogida de todas las realidades personales y culturales, la promoción de la mujer, la responsabilidad de la familia, la educación para una nueva política y economía y el cuidado de la casa común. Especialmente, el currículo de Religión Católica se abre a las iniciativas eclesiales de la Misión 4.7, sobre la ecología integral, y del Alto Comisionado para la Fraternidad Humana conformado por diversas religiones para construir la casa común y la paz mundial. De esta manera, la enseñanza de la religión católica, manteniendo su peculiaridad y la esencia del diálogo fe-cultura y fe-razón que la ha caracterizado en la democracia, acoge los signos de los tiempos y responde a los desafíos de la educación en este siglo XXI.

La estructura del currículo de Religión Católica se integra en el marco curricular de la nueva ordenación, y es análoga a las de las otras áreas y materias escolares, contribuyendo como estas al desarrollo de las competencias clave a través de una aportación específica. Es un currículo abierto y flexible para facilitar su programación en los diferentes entornos y centros educativos.

Se plantean, en primer lugar, las seis competencias específicas propias del área de Religión Católica. Son comunes para todas las etapas, proponen gradualmente aprendizajes de carácter cognitivo, instrumental y actitudinal; y permiten el desarrollo de las competencias clave. Algunas competencias específicas están centradas en la formación de la identidad personal, cultivan las dimensiones emocionales y afectivas y promueven que cada alumno y alumna conforme con autonomía, libertad y empatía su proyecto vital, inspirado por la antropología cristiana. Otras subrayan la dimensión social y cultural, necesaria para el despliegue de la personalidad individual y la construcción responsable y creativa de los entornos socioculturales desde el mensaje cristiano de inclusión y fraternidad. Y otras proponen la visión cristiana de la vida, el conocimiento de Jesucristo y de la Iglesia, y contribuyen a una síntesis de la fe cristiana capaz de dialogar con otros saberes y disciplinas escolares.

En segundo lugar, se proponen los criterios de evaluación que están directamente relacionados con las competencias específicas.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

En tercer lugar, se proponen los saberes básicos necesarios para alcanzar la propuesta formativa del área de Religión Católica. Estos saberes, que derivan específicamente del diálogo de la Teología y la Pedagogía, constituyen los conocimientos, destrezas y actitudes necesarios para el logro de las competencias específicas.

En el currículo, los saberes básicos se presentan organizados en tres bloques. El primer bloque gira en torno al descubrimiento de la vida y de la autonomía personal, a la luz del mensaje cristiano, que se enriquece con valores de libertad, responsabilidad, comunicación de las emociones e ideas propias. El segundo bloque plantea el conocimiento del entorno, el encuentro con los otros y el cuidado de uno mismo y de los demás para crecer en armonía y comunión. El tercer bloque facilita la comprensión de la tradición social y la identidad cultural para aprender a vivir con otros, a respetar la naturaleza, construir entornos inclusivos y diversos y construir la casa común. Todos los saberes se plantean con un sentido abierto para facilitar su adaptación al contexto.

Finalmente, las orientaciones metodológicas y para la evaluación de la materia de Religión Católica establecen una propuesta didáctica en línea con las otras materias de la etapa y las situaciones de aprendizaje. Su programación constituye una oportunidad para incorporar las realidades más cercanas de los centros educativos y del entorno, para plantear la programación didáctica de la materia de Religión Católica en proyectos y ámbitos interdisciplinares. Las propuestas metodológicas de aprendizaje cooperativo, de aprendizaje-servicio y aprendizaje basado en proyectos facilitarán un acceso más inclusivo y universal al aprendizaje.

Competencias específicas

1. Identificar, valorar y expresar los elementos clave de la dignidad e identidad personal a través de la interpretación de biografías significativas, para asumir la propia dignidad y aceptar la identidad personal, respetar la de los otros, y desarrollar con libertad un proyecto de vida con sentido.

La valoración de la dignidad e identidad personal implica el descubrimiento en diversas situaciones vitales de todas las dimensiones humanas (emociones, sentimientos, afectos, deseos, ideales, limitaciones), de su naturaleza social y de su capacidad trascendente. Supone identificar y comprender las propias experiencias, las raíces familiares y culturales, la interdependencia respecto de los demás y de la Creación, aprender a gestionar los sentimientos y la propia identidad y ser capaz de expresarlos utilizando diversos lenguajes. Implica el descubrimiento de la experiencia espiritual y religiosa como parte de la vocación humana, también la dimensión estética y la capacidad creativa para expresar el proyecto vital.

En el desarrollo de esta competencia desempeña un papel esencial el descubrimiento de la interioridad, la responsabilidad, la vulnerabilidad y el contraste con otras situaciones vitales, en particular con la visión cristiana de la persona y de la vida, por ejemplo, a través de personajes y relatos significativos del entorno y de la tradición cristiana, sobre todo a través del acercamiento a los principales relatos bíblicos teniendo como referencia a Jesús de Nazaret. La adquisición de esta competencia supone haber desarrollado integralmente la autonomía e identidad personal. Implica afrontar positivamente las experiencias personales y sociales asumiendo las responsabilidades de sus decisiones; haber adquirido hábitos saludables de vida y de consumo responsable; y haber construido un proyecto vital que incluya valores en relación con el bienestar propio, el cuidado de sí mismo y de los demás, así como las relaciones con la naturaleza.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CCL3, CD1, CD4, CPSAA1, CPSAA2, CPSAA4, CPSAA5, CE2, CE3, CCEC3.

2. Valorar la condición relacional del ser humano, desarrollando destrezas y actitudes sociales orientadas a la justicia y a la mejora de la convivencia teniendo en cuenta el magisterio social de la Iglesia, para aprender a vivir con otros y contribuir a la fraternidad universal y la sostenibilidad del planeta.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

El reconocimiento de la dimensión social y ciudadana, como condición relacional del ser humano, y su naturaleza social, como la responsabilidad ciudadana que posibilita cooperar plenamente en la vida social y cívica, son los objetos esenciales de esta competencia específica de Religión Católica. Se trata de reconocer la dignidad humana, asumiendo los derechos que conllevan deberes y responsabilidades propios de la vida en sociedad, expresados universalmente en los derechos humanos.

El desarrollo de esta competencia implica aprender a gestionar la propia autonomía personal, con sus ideas y toma de decisiones, con las de otras personas y grupos, con la familia, con otros entornos sociales y culturales; supone apreciar la diversidad religiosa, asumiendo el ejercicio de la identidad personal en las relaciones y vínculos con otros, participando e interactuando con actitudes de respeto, empatía, altruismo, perdón y misericordia, teniendo en cuenta la importancia del lenguaje y la comunicación. Este desarrollo competencial facilita la asertividad, la participación en la toma de decisiones comunitarias, en la resolución pacífica y positiva de conflictos, creando entornos de interdependencia, solidaridad intergeneracional, ecodependencia, diversidad, igualdad, y pluralidad de visiones e identidades; busca la amistad social. La materia de Religión Católica, que se desarrolla en línea con estas finalidades sociales de la escuela y sus valores, propone las creencias religiosas que, a la luz de los principios generales del magisterio social de la Iglesia, los promueven y fundamentan. La armonía entre las virtudes sociales y las convicciones personales que propone la cosmovisión cristiana contribuye a la plena realización humana; esta coherencia fomenta la realización personal y social, por tanto, el bien común.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL2, CCL5, CP3, STEM5, CD3, CPSAA3, CC1, CC2, CC4, CE1.

3. Asumir los desafíos de la humanidad desde una perspectiva inclusiva reconociendo las necesidades individuales y sociales, discerniéndolos con las claves del «Reino de Dios», para implicarse personal y profesionalmente en la transformación social y el logro del bien común.

La propuesta de la dignidad humana realizada en el desarrollo integral de cada persona y en su proyecto vital, expresado en todo su potencial social de relaciones, vínculos y pertenencias, puede completarse todavía con una inspiración de plenitud que el cristianismo explica con la expresión «Reino de Dios». Es decir, creemos que Dios tiene un proyecto de comunión para la humanidad, anunciado en Jesucristo: la superación del mal y de la muerte, la construcción de la casa común, la fraternidad universal, la inclusión de todos y cada uno de los seres humanos en un ámbito de vida y de humanidad plena. Un horizonte que planifica la propuesta de los objetivos de desarrollo sostenible. Con este desarrollo trascendente y teológico, tanto la dimensión personal como la social alcanzan una plenitud completa y eterna. Por eso, esta creencia puede fundamentar y motivar los proyectos vitales, la justicia y la paz y el bien común. En cuanto a los conocimientos, la antropología cristiana, con su propuesta escatológica, constituirá la inspiración de los saberes básicos que conlleva esta competencia específica.

El desarrollo de esta competencia específica asume como propias todas las situaciones de exclusión o pobreza, de violencia o injusticia, de desigualdad entre varones y mujeres, para proponer la erradicación de esos problemas con la esperanza radical del bien común que expresa el Evangelio. Esto supone educar la mirada y la contemplación de la realidad, a nivel local y global, para percibir las consecuencias del propio comportamiento, con la responsabilidad de hacernos cargo del sufrimiento, para promover una compasión activa y procesos de cuidado, personales y sociales. Es preocupación esencial de esta competencia identificar las situaciones de exclusión, marginación, injusticia o violencia, comenzando por nuestros entornos y ampliando la mirada hasta lo global, para proponer oportunidades de inclusión a las personas más necesitadas desde la esperanza cristiana.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CCL5, STEM3, CD1, CPSAA3, CC3, CC4, CE1, CCEC3.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

4. Interpretar y admirar el patrimonio cultural en sus diferentes expresiones, reconociendo que son portadoras de identidades y sentido, apreciando cómo el cristianismo se ha encarnado en manifestaciones diversas, para desarrollar sentido de pertenencia, participar en la construcción de la convivencia y promover el diálogo intercultural en el marco de los derechos humanos.

La comprensión y la admiración de la forma en la que las ideas y el significado se expresan en las distintas culturas, a través de las artes y otras manifestaciones sociales, artísticas, éticas y culturales, implica esforzarse por comprender, desarrollar y expresar las ideas propias con un sentido de pertenencia a la sociedad; también supone el enriquecimiento de la identidad a través del diálogo intercultural. Es decir, nos proponemos comprender y apreciar las diversas manifestaciones artísticas de nuestra cultura, tanto en su expresión como en su significado, para alcanzar un conocimiento más completo de la historia de la humanidad y enriquecer con todas las civilizaciones la construcción de las identidades personales y sociales de nuestro tiempo, con sentido crítico y constructivo.

El desarrollo de esta competencia específica de Religión Católica implica complementar el desarrollo de la autonomía personal y social con todas las posibilidades de las culturas, tanto en su patrimonio histórico como en su construcción actual. Por tanto, supone el desarrollo del sentido crítico para su interpretación y de la creatividad como posibilidades de despliegue del proyecto vital que también se desarrolla necesariamente en identidades culturales y su correspondiente sentido de pertenencia. Y supone un aprendizaje que promueve la libertad de expresión, el respeto y la admiración por la diversidad cultural en todas sus expresiones y lenguajes audiovisuales y el diálogo intercultural. La adquisición de esta competencia implica haber alcanzado el desarrollo de su autonomía personal que podrá desarrollarse en contextos culturales propios y diversos. El logro de esta competencia proporciona no solo la adecuada comprensión de la cultura, sino también su corresponsabilidad intergeneracional que requiere libertad de expresión, actitud colaborativa, sentido crítico y creatividad.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL4, CP3, CD2, CD3, CC3, CCEC1, CCEC2, CCEC4.

5. Reconocer y apreciar la propia interioridad, la experiencia espiritual y religiosa, presente en todas las culturas y sociedades, comprendiendo la experiencia de personajes relevantes y valorando las posibilidades de lo religioso, para discernir posibles respuestas a las preguntas sobre el sentido de la vida, y favorecer el respeto entre las diferentes tradiciones religiosas.

El reconocimiento y aprecio de la dimensión espiritual propia de la naturaleza humana, manifestada en las emociones, afectos, símbolos y creencias, constituye el objeto esencial de esta competencia específica de Religión Católica. Relacionado con el proceso educativo de la competencia personal, en el descubrimiento de todas las dimensiones humanas, se propone cuidar expresamente la educación en el silencio, las emociones y los sentimientos de esta experiencia de interioridad y espiritualidad, el cultivo de la admiración, así como su expresión en los diversos lenguajes. Este desarrollo espiritual y moral es un derecho de todos los niños y niñas, como se reconoce en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que también protege la responsabilidad primordial de los padres y madres en el proceso educativo, así como la responsabilidad de los Estados para garantizar el derecho de todo niño y niña a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

El desarrollo de esta competencia específica de Religión Católica, como en el caso de la competencia específica personal, incluye la educación de la interioridad y el despertar espiritual en el desarrollo de la autonomía e identidad personal y el descubrimiento de la relación con Dios. Será propio de la perspectiva cristiana proponer, desde la cristología, la experiencia religiosa como oportunidad para el desarrollo de todas las dimensiones del ser humano. En este objetivo desempeña un papel esencial el conocimiento de experiencias religiosas de personajes relevantes de la Biblia, así como de textos de otras tradiciones religiosas religiones, valorando las posibilidades

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

personales, familiares, sociales y culturales de lo religioso como posibilidad para discernir posibles respuestas a las preguntas sobre el sentido de la vida, y favorecer el diálogo y el respeto de la diversidad religiosa.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CPSAA1, CPSAA3, CPSAA5, CC3, CE2, CCEC1, CCEC3.

6. Identificar y comprender los contenidos esenciales de la Teología cristiana, contemplando y valorando la contribución de la tradición cristiana a la búsqueda de la verdad, para disponer de una síntesis del cristianismo que permita dialogar con otras tradiciones, paradigmas y cosmovisiones.

La comprensión del mensaje central del Evangelio, así como los de otras tradiciones religiosas, facilita el diálogo intercultural y la convivencia en la diversidad. Esta pluralidad requiere que los desarrollos de la autonomía personal se ejerzan con plena libertad y con sano ejercicio del sentido de pertenencia, ambos necesarios en el pleno desarrollo de la personalidad que proponemos. La identificación de las religiones, en contextos de pluralidad, más allá del primer conocimiento de sus creencias y expresiones, aporta oportunidades de contraste y discernimiento que, con sentido crítico, puede contribuir al desarrollo del propio proyecto vital.

El desarrollo de esta competencia específica de Religión Católica aporta los saberes básicos para un acercamiento crítico y consciente a las creencias y los valores propios de la fe cristiana, facilitando el diálogo con otras materias escolares. El conocimiento de Jesucristo, la Historia de la Salvación y la Iglesia serán aprendizajes esenciales en el desarrollo de esta competencia. La adquisición de esta competencia prepara para el diálogo espiritual, intelectual y existencial entre la fe y la razón, entre la fe y la cultura, desarrolla el diálogo intercultural y dispone para la vida en contextos de pluralidad, manteniendo las convicciones y creencias propias con pleno respeto a las de los otros.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL2, CCL3, STEM4, CD1, CPSAA4, CPSAA5, CC1, CC4, CE3, CCEC1.

Cursos primero y segundo

Criterios de evaluación

Competencia específica 1.

1.1 Describir y aceptar los rasgos y dimensiones fundamentales de la identidad personal, analizando relatos bíblicos de vocación y misión, así como otras biografías significativas.

1.2 Identificar las características de la visión bíblica sobre el ser humano, relacionándola con la dignidad personal, reconociéndola en los otros.

Competencia específica 2.

2.1 Adquirir habilidades y actitudes de relación con otros, poniendo en práctica estrategias efectivas de reflexión y de comunicación, de ayuda mutua, de participación y de inclusión, orientadas a la mejora de la convivencia en la familia y en la escuela como expresión de la fraternidad universal.

2.2 Desarrollar empatía y reconocimiento de la diversidad personal y social, inspirándose en el ser relacional de Dios, manifestado en la historia de la salvación.

Competencia específica 3.

3.1 Generar actitudes de justicia y solidaridad, respetando la diversidad y tomando conciencia de la responsabilidad compartida y la común pertenencia, en el horizonte del Reino de Dios.

3.2 Analizar las necesidades sociales, identificando las situaciones de injusticia, violencia y discriminación, con sus causas, discerniéndolas según el proyecto del Reino de Dios, implicándose en propuestas de transformación social.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Competencia específica 4.

4.1 Situar e interpretar las expresiones culturales y sus lenguajes en sus contextos históricos, apreciando su contribución a la identidad personal y social y a los Derechos Humanos, facilitando la convivencia y el diálogo intercultural.

4.2 Razonar cómo la fe cristiana, en el presente y a lo largo de la historia, se ha hecho cultura, interpretando el patrimonio literario, artístico y cultural y valorándolo como expresión de la encarnación del mensaje cristiano en diferentes lenguajes.

Competencia específica 5.

5.1 Valorar la experiencia espiritual y religiosa como dimensión humana y social propia de todos los pueblos y culturas, conociendo la especificidad de la espiritualidad judeocristiana y de otras religiones.

5.2 Respetar las diferentes iglesias y tradiciones religiosas, conociendo y valorando las creencias, ritos, símbolos y principios de cada una de ellas, teniendo elementos de juicio personal que favorezcan el diálogo interreligioso.

Competencia específica 6.

6.1 Identificar a Jesucristo como núcleo esencial del cristianismo, y la Biblia como libro del Pueblo de Dios, valorando sus aportaciones a la vida de las personas y las sociedades.

6.2 Elaborar una primera síntesis de la fe cristiana, subrayando su capacidad para el diálogo entre la fe y la razón, entre la fe y la cultura, manteniendo las convicciones propias con pleno respeto a las de los otros.

Saberes básicos

A. Dignidad humana y proyecto personal en la visión cristiana de la vida.

− Rasgos y dimensiones fundamentales de la vida humana en relación con la visión cristiana de la persona.

− Relaciones fundamentales de la persona: consigo misma, con los demás, con la naturaleza y con Dios.

− Relatos bíblicos y biografías sobre vocación y misión.

− Habilidades y actitudes de escucha, empatía y expresión asertiva para una comunicación interpersonal.

− La espiritualidad y la experiencia religiosa como realización humana y social. Su relación con los sacramentos.

− Aprecio de la oración y la contemplación en la tradición judeocristiana y otras religiones como encuentro con la bondad, la verdad y la belleza y posibilidad para el diálogo intercultural e interreligioso.

B. Cosmovisión, identidad cristiana y expresión cultural.

− La Biblia, Palabra de Dios en palabras humanas que narra la relación entre Dios y su Pueblo, su composición y géneros literarios.

− Las claves bíblicas de Alianza, Pueblo, e Historia en la comprensión de la dimensión creatural y relacional de la persona y sus consecuencias.

− Jesucristo, revelación plena de Dios y acontecimiento y salvación para la humanidad.

− La propuesta ética y religiosa del Reino de Dios en sociedades plurales.

− María, Madre de Jesús y Madre de la Iglesia, testigo de la fe.

− La experiencia y las creencias cristianas expresadas en el Credo de la Iglesia Católica.

− Comprensión de los símbolos y las celebraciones de la liturgia cristiana, de los sacramentos y de su teología.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

− Estrategias de análisis de obras de contenido religioso en distintos lenguajes, apreciando la aportación del cristianismo a la cultura.

C. Corresponsables en el cuidado de las personas y del planeta.

− Jesucristo y su relación con los grupos sociales y religiosos de la época, y su opción preferencial por las personas más desfavorecidas.
− Dinámicas personales y sociales que dificultan o impiden la construcción del bien común, a la luz del Evangelio y de la Tradición cristiana.
− Las diversas iglesias y comunidades cristianas con sus propuestas éticas para la vida en sociedad.
− La valoración positiva de la Iglesia hacia la diversidad religiosa y sus expresiones.
− Situaciones cercanas de injusticia y exclusión analizadas críticamente desde el magisterio social de la Iglesia.
− Proyectos sociales de la Iglesia a lo largo de su historia y su aportación a la inclusión social y a la ecología integral.

Cursos tercero y cuarto

Criterios de evaluación

Competencia específica 1.

1.1 Reconocer los rasgos esenciales de la antropología cristiana, relacionándolos con los derechos fundamentales y la defensa de la dignidad humana, verificándolos en situaciones globales.
1.2 Formular un proyecto personal de vida con sentido que responda a valores de cuidado propio, de los demás y de la naturaleza, respetando los de los otros, tomando como referencia a Jesucristo, siendo capaz de modular estas opciones en situaciones vitales complejas.

Competencia específica 2.

2.1 Asumir valores y actitudes de cuidado personal, de los otros, de la naturaleza y de los espacios comunes, favoreciendo actitudes de respeto, gratuidad, reconciliación, inclusión social y sostenibilidad.
2.2 Cooperar a la construcción de sociedades justas y democráticas, fortaleciendo vínculos sociales e intergeneracionales, y las relaciones en modelos de interdependencia, analizando la realidad, teniendo en cuenta los principios y valores del magisterio social de la Iglesia y promoviendo el desarrollo humano integral.

Competencia específica 3.

3.1 Cooperar activamente en proyectos de cuidado y responsabilidad hacia el bien común, inspirados en la perspectiva cristiana, participando en acciones de mejora del entorno y en el planteamiento de las opciones profesionales.
3.2 Contribuir a la fraternidad universal, contrastando críticamente el paradigma científico tecnológico vigente y las narrativas de progreso, con la antropología, la moral y la escatología cristiana, respondiendo con sensibilidad e implicación a situaciones de empobrecimiento y vulnerabilidad.

Competencia específica 4.

4.1 Participar críticamente en la promoción de la diversidad cultural, expresando y aportando creativamente las experiencias propias, respetando las diferencias entre personas y comunidades.
4.2 Desarrollar sentido de pertenencia a una tradición cultural, con expresiones sociales, artísticas, éticas y estéticas, valorando adecuadamente su contribución en su

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

momento histórico, relacionándolas con contextos actuales y promoviendo su memoria como legado vivo.

Competencia específica 5.

5.1 Formular posibles respuestas a las preguntas de sentido, conociendo y valorando las aportaciones de las tradiciones religiosas, en especial la propuesta de sentido de la vida de Jesucristo, elaborando sus propias respuestas partiendo de un análisis crítico y la adaptación a su situación personal.

5.2 Favorecer la convivencia social en contextos plurales, respetando las opciones personales y generando espacios de diálogo y encuentro.

Competencia específica 6.

6.1 Reconocer la Iglesia, comunidad de los discípulos de Jesucristo, y su compromiso en la amistad social como núcleos esenciales del cristianismo, valorando críticamente su contribución cultural e histórica.

6.2 Poner en diálogo el saber religioso con otras disciplinas, tradiciones culturales, paradigmas científicos y tecnológicos y otras cosmovisiones, teniendo en cuenta los métodos propios de cada disciplina y respetando la pluralidad.

Saberes básicos

A. Dignidad humana y proyecto personal en la visión cristiana de la vida.

− Rasgos esenciales de la antropología cristiana en diálogo con la dignidad humana.
− Situaciones vitales y preguntas existenciales en relación con la construcción del proyecto personal.
− Jesucristo como referencia para el reconocimiento y valoración positiva de la dignidad humana y la solidaridad.
− El Evangelio como respuesta a la búsqueda de sentido.
− Estrategias de comunicación en distintos lenguajes de las propias ideas, creencias y experiencias en contextos interculturales.
− Razonabilidad de la fe, desarrollo integral de la persona y fomento del bien común.
− La transformación social como vocación personal y proyecto profesional.

B. Cosmovisión, identidad cristiana y expresión cultural.

− La Iglesia como comunidad de los discípulos de Jesucristo.
− Principios y valores de la enseñanza social de la Iglesia y su aplicación en sociedades democráticas.
− La Biblia como fuente de conocimiento para entender la historia e identidad de Occidente y el diálogo intercultural.
− La vida de la Iglesia como generadora de identidad y cultura a lo largo de la historia: análisis de sus contribuciones a la construcción social, política y cultural.
− Respeto ante la belleza de las diversas manifestaciones culturales y religiosas como elemento de pertenencia y tradición cultural.
− Valor de las prácticas espirituales del monacato, la mística y la devoción popular.
− Aprecio de la relación del mensaje cristiano con la ciencia y la cultura como medio de enriquecimiento del conjunto de los saberes.
− Figuras históricas y eclesiales comprometidas con el bien común.

C. Corresponsables en el cuidado de las personas y del planeta.

− Los derechos humanos y los objetivos de desarrollo sostenible en relación con el pensamiento social cristiano.
− Proyectos eclesiales que trabajan la amistad social, la solidaridad intergeneracional y la sostenibilidad del planeta.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

− Propuestas de la ética social de la Iglesia aplicadas a los desafíos del mundo actual y al paradigma tecnocrático.

− Actitudes y destrezas de diálogo ecuménico e interreligioso con pleno respeto a las convicciones propias y las de los otros.

− El compromiso de las religiones en la construcción de la paz y la superación de la violencia y los fundamentalismos.

− La esperanza cristiana y la santidad.

Orientaciones metodológicas y para la evaluación

A lo largo de esta etapa, con las propuestas metodológicas y los aprendizajes de la materia de Religión Católica, inspirados en la antropología cristiana, se enriquece el proceso de desarrollo personal y social de los alumnos y alumnas: se accede a aprendizajes culturales propios de la tradición religiosa y del entorno familiar que contribuyen a madurar la identidad personal y cultural; se desarrollan aprendizajes de actitudes y valores, necesarios para la vida individual y social; y a aprendizajes vitales que dan sentido humano y cristiano a la vida, y forman parte del necesario crecimiento interior y la preparación para la vida adulta. Estas aportaciones del currículo de Religión Católica, a la luz del mensaje cristiano, responden a un compromiso de promoción humana con la inclusión de todos y todas, fortalecen el poder transformador de la escuela y suponen una contribución propia al perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Las orientaciones metodológicas y para la evaluación de la materia de Religión Católica son el conjunto de estrategias, recursos, acciones y situaciones de aprendizaje organizadas y planificadas por el profesor o profesora, o por el equipo docente, para posibilitar el aprendizaje del alumnado y la adquisición de las competencias específicas previstas en esta etapa. Estas orientaciones comparten los planteamientos didácticos propios de estas edades, de las otras materias y las situaciones de aprendizaje que se proponen para el conjunto de la Educación Secundaria Obligatoria. Su programación didáctica se concretará en el ejercicio de la autonomía de los centros escolares y constituye una oportunidad para incorporar las realidades más cercanas del contexto a la vez que se armoniza con el proyecto educativo. Este currículo facilita su programación didáctica como materia curricular específica en el conjunto de la etapa y ofrece la oportunidad de plantearse en proyectos compartidos con otras materias o ámbitos curriculares interdisciplinares.

Los planteamientos metodológicos de esta materia se fundamentan, globalmente, en la atención personalizada al alumnado, en la diversidad de actividades, estrategias, recursos y otros métodos didácticos; en el cuidado del desarrollo emocional y cognitivo del alumnado respetando su ritmo evolutivo; en el aprendizaje individualizado y cooperativo; en la relación de los aprendizajes con el entorno, en un enfoque competencial orientado a la acción, el emprendimiento y la aplicación de los saberes. Será necesario tener en cuenta las condiciones personales, sociales y culturales de todos los alumnos y alumnas para detectar necesidades específicas y proponer acciones de refuerzo o ampliación, flexibilizando los procesos y garantizando la inclusión de todo el alumnado. La evaluación se comprende como parte de este proceso de enseñanza y aprendizaje. La materia de Religión Católica confiere una insustituible responsabilidad a la figura del docente cuya intervención es esencial en la gestión del proceso de enseñanza, tanto en su programación como en su desarrollo y evaluación.

La didáctica de la materia de Religión Católica planteada en términos de un currículo competencial habrá de promover el protagonismo del alumnado en su propio proceso de aprendizaje. Algunos de los pasos a seguir en las secuencias de aprendizaje son:

− Partir de la experiencia concreta del alumno y la alumna, y de su realidad personal, familiar, social y cultural;

− Identificar y formular con pensamiento crítico los interrogantes y cuestiones que suscitan estas situaciones;

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

− Buscar, analizar y contrastar las experiencias e interrogantes, con fuentes bíblicas, el Magisterio eclesial, el patrimonio artístico, y otras referencias del diálogo fe-cultura;

− Elaborar respuestas personales y sociales desde la libertad individual con pleno respeto a las ideas de los demás, contrastadas con los principios de la enseñanza social de la Iglesia;

− Dialogar con otras cosmovisiones y religiones, para la construcción de la vida en sociedades plurales y democráticas basadas en el bien común;

− Comunicar con asertividad y empatía las ideas y creencias propias utilizando con creatividad diversos lenguajes;

− Aplicar este proceso formativo en la construcción de la identidad personal y del proyecto vital como preparación para el aprendizaje para toda la vida, y en la transformación social.

La diversidad de metodologías activas que se pueden aplicar habrán de tener en cuenta los pasos de este itinerario pedagógico y las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos, es decir, los aprendizajes esenciales de esta materia. Las orientaciones metodológicas y para la evaluación programadas armonizarán de forma coherente estos aprendizajes que se proponen en la materia de Religión Católica, las necesidades propias del alumnado, y los objetivos de etapa y el perfil de salida.

Atención personalizada

El currículo de la materia de Religión Católica, también en sus orientaciones metodológicas, apuesta por una educación personalizada, que pone a la persona en el centro de todos los procesos educativos. Esto exige acompañar a cada alumno y alumna teniendo en cuenta su personalidad y su propio ritmo de aprendizaje, acoger y cuidar su experiencia personal, familiar y social, respetar su autonomía y libertad, promoviendo los vínculos con los demás para crecer individual y comunitariamente. Con la atención personalizada se favorece el compromiso y la implicación de los propios estudiantes en su proceso de conocimiento, atendiendo a todas las dimensiones de la personalidad de manera integrada. En concreto, la materia de Religión Católica atiende y acompaña el desarrollo de la interioridad, la espiritualidad, y la experiencia religiosa del alumnado. Entre otros recursos para este aprendizaje con valor personal, se puede utilizar en el aula la elaboración del porfolio del talento y dinámicas para aprender a pensar, de educación emocional y de escucha activa, la implementación de la clase invertida, la generación de actividades metacognitivas, la gamificación y el aprendizaje experiencial.

Trabajo individual y cooperativo

Las propuestas metodológicas de la materia de Religión Católica deberán favorecer experiencias de aprendizaje de atención individualizada y trabajo cooperativo, en grupo pequeño o con todo el grupo clase, para enriquecer los procesos cognitivos con la participación activa de los alumnos y alumnas en la toma de decisiones, favoreciendo el sentido de responsabilidad y pertenencia; de esta manera se incrementa la motivación y el compromiso con su aprendizaje. Por ello, junto a la atención personal y las orientaciones del profesorado, se propone la realización de tareas y acciones en grupos heterogéneos promoviendo la colaboración, no la competitividad, para desarrollar hábitos de trabajo en equipo en el aula que anticipan la vida en sociedades plurales. Este aprendizaje cooperativo contribuye a motivar y mantener la atención del alumnado y desarrolla su autonomía personal. En concreto, la materia de Religión Católica propone valores de autonomía y libertad personal, de responsabilidad social y cuidado del planeta. Entre otros recursos para esta metodología se pueden aplicar en el aula técnicas de trabajo cooperativo formal e informal, y el uso responsable de las tecnologías y las redes sociales, el aprendizaje por retos, desafíos o problemas, la utilización de webs sociales y espacios colaborativos en red.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Diseño Universal para el Aprendizaje

La metodología de la materia de Religión Católica tendrá en cuenta los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje para programar propuestas didácticas compuestas por prácticas de aprendizaje, enseñanza y evaluación que contribuyan a enriquecer el proceso de desarrollo integral del alumnado, promoviendo su progreso en el reconocimiento de la tradición religiosa y cultural del entorno familiar y social, en la adquisición de actitudes, valores y creencias necesarios para su vida personal y en sociedad, en el crecimiento interior y proyecto vital, así como en la expresión de sus propias emociones y experiencias de forma respetuosa y empática generando entornos inclusivos e interculturales. Se fomentan así procesos pedagógicos accesibles para todos por la diversidad de estrategias y recursos, de espacios y tiempos, que se utilizan en el aula y por la adaptación del currículo a las necesidades de los diferentes ritmos de aprendizaje. En el diseño de las actividades de esta materia se tendrá en cuenta la flexibilidad del currículo, los contextos de enseñanza inclusivos, y la utilización de recursos accesibles para todos.

Situaciones de aprendizaje

Las situaciones de aprendizaje constituyen el nivel más concreto de un proceso de programación didáctica del currículo. Es un conjunto de tareas relacionadas entre sí para facilitar el aprendizaje a partir de experiencias vividas por el alumnado. Las propuestas metodológicas de la materia de Religión Católica pueden recrear en el aula situaciones significativas y cotidianas de su entorno personal, familiar, social y cultural, referidas a las necesidades e intereses de los alumnos y alumnas a esas edades, para abordar los saberes básicos, los criterios de evaluación y las competencias específicas a los que van vinculados. Los docentes de la materia de Religión Católica pueden proponer situaciones de aprendizaje estimulantes, significativas e integradoras, contextualizadas y respetuosas con el proceso de desarrollo integral del alumnado en todas sus dimensiones. Deberán tener un planteamiento preciso de los aprendizajes esenciales de la materia de Religión Católica que se esperan conseguir. Estas situaciones presentarán retos o problemas con una complejidad coherente con el desarrollo del alumnado, cuya resolución implique la realización de distintas actividades y la movilización de los aprendizajes que se buscan para la creación de un producto o la resolución de una acción; favorecerán la transferencia de los aprendizajes adquiridos en la materia de Religión a contextos de la realidad cotidiana del alumno y la alumna, en función de su progreso madurativo. Se buscará contribuir al diálogo, al pensamiento creativo y crítico, así como a la inclusión, la sostenibilidad y la ciudadanía global. Las situaciones de aprendizaje en la materia de Religión Católica tendrán en cuenta los centros de interés del alumnado y posibilitará la movilización coherente y eficaz de los distintos conocimientos, destrezas, actitudes y valores propios de esta materia.

Aprendizaje basado en proyectos

El aprendizaje basado en proyectos es una metodología activa basada en retos y tareas en las que el alumnado asume una mayor cuota de responsabilidad y en el que el profesorado orienta el proceso. Esta propuesta metodológica permite interiorizar los aprendizajes curriculares a través del trabajo cooperativo, las herramientas de desarrollo cognitivo, la evaluación competencial y la metacognición. Se trata de una metodología que posibilita que la materia de Religión Católica se programe de forma globalizada con otras materias de la etapa; esta interdisciplinariedad favorece atender las preguntas que interesan al alumnado y el trabajo por ámbitos. Aunque se pueden diseñar los proyectos con diversidad de itinerarios, es importante la pregunta o el desafío inicial para despertar el interés y la curiosidad del alumnado; es necesario un tema central, que suele denominarse tópico generativo, para vertebrar las conexiones con los aprendizajes que entrarán en juego. La respuesta al reto o la pregunta debe ser la elaboración de un

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

producto final que debe estar definido al inicio y que activará diversas competencias en su realización. Se necesita programar los hilos conductores y las diversas tareas y actividades que el alumnado desarrollará. También hay que definir los saberes básicos y las competencias específicas relacionadas con el proyecto, así como los recursos necesarios. La evaluación no se plantea solo como objeto de cuantificación, sino como instrumento de acompañamiento y de mejora.

Aprendizaje orientado a la acción

Las propuestas metodológicas de la materia de Religión Católica suponen un enfoque del aprendizaje orientado no solo al crecimiento personal, también a su desarrollo social y de relación con el contexto; por tanto, se busca un enfoque orientado a la acción en el que los propios alumnos y alumnas puedan ser protagonistas implicados en su proceso de aprendizaje. Además, estos aprendizajes propios de la materia deberán estar conectados con el entorno familiar y su contexto para relacionarlos de manera práctica, movilizarlos y aplicarlos en su vida cotidiana en situaciones de diversidad religiosa, personal y social. Incorporar la diversidad cultural y religiosa propia del aula y del entorno, contribuirá a despertar y fomentar la conciencia y el diálogo intercultural, así como el interés y la curiosidad por la diversidad de identidades personales y sociales en las que lo religioso sea un elemento propio. Este modelo de intervención en el aula permitirá el aprecio y el respeto por la diversidad religiosa y cultural, facilitando que el alumnado reconozca las manifestaciones culturales y transformadoras del entorno, así como otras expresiones religiosas y artísticas propias de nuestra tradición cultural y del compromiso social de la Iglesia. El alumnado será progresivamente consciente de las referencias religiosas, sociales y culturales, y podrá identificar diferencias y semejanzas para valorar y apreciar tanto la cultura propia como la de los diferentes pueblos y religiones. El aprendizaje-servicio es una metodología recomendable para este enfoque.

Evaluación

La evaluación del alumnado se comprende como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, además de permitir la valoración de los aprendizajes y el nivel de competencia adquirido, ayuda a identificar mejoras en el proceso de enseñanza. También posibilita detectar dificultades para aplicar las medidas de refuerzo necesarias. Los criterios de evaluación son el elemento curricular para orientar esta parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, entendiendo la evaluación como oportunidad para formar a personas capaces de desenvolverse en situaciones reales de experiencia y comunicación, comprometidas en el cuidado de las personas y del planeta, que inician un aprendizaje que se prolongará a lo largo de la vida; por ello es esencial identificar oportunidades de mejora permanente.

Para facilitar la evaluación, los planteamientos didácticos han de incluir elementos claramente relacionados con los criterios de evaluación, las competencias específicas, y su vínculo con los descriptores operativos, lo que permitirá evidenciar y evaluar los aprendizajes propuestos en los productos finales que el alumnado ha de crear. En una evaluación competencial es imprescindible valorar tanto el proceso como los resultados.

La evaluación de la materia de Religión Católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos de las otras materias de la etapa. Deberá tener en cuenta todos los procesos de la actividad pedagógica que se desarrolla en el aula y prever las herramientas e instrumentos necesarios para observar el nivel de adquisición de las competencias específicas. En la medida de lo posible, en cuanto sujetos progresivamente autónomos y gradualmente responsables de su aprendizaje, los alumnos y alumnas han de participar en la evaluación y el proceso seguido para la adquisición de las competencias específicas propias de la materia. Para ello se deberían combinar los diferentes tipos de evaluación: la realizada por el docente, autoevaluación

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

del alumnado sobre sí mismo de forma que puedan tomar conciencia de su proceso de aprendizaje y sea progresivamente más responsable de él, y coevaluación entre iguales que debe desarrollarse en un ambiente de respeto y empatía.

Las técnicas y estrategias para la evaluación deberán ser diversas, accesibles y adecuadas a la diversidad del alumnado. Se recomiendan herramientas como las rúbricas para medir el nivel de logro del alumnado, listas de control, escalas de valoración o cotejo, y los porfolios o diarios de aprendizaje, que constituyen soportes físicos y digitales que favorecen la recogida y sistematización de la información del proceso de aprendizaje. Estas evaluaciones pueden realizarse a partir de la observación del profesorado y entre iguales, de la autorreflexión, la discusión reflexiva y del análisis de productos, de modo que tanto el profesorado como el alumnado puedan dialogar sobre el proceso de aprendizaje, siendo el profesor o profesora quien defina los indicadores del aprendizaje.

ANEXO IV

Religión Católica del Bachillerato

Con la incorporación de la materia de Religión al currículo de Bachillerato, la legislación educativa en España es coherente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reconoce el derecho de todos a una educación integral y el derecho preferente de las familias a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos e hijas. Estos derechos y libertades fundamentales están así reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, además, en el primer apartado de su artículo único, ha asegurado el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Son referencias básicas del derecho internacional ratificadas por el Estado español. Se cumple así lo establecido en la Constitución española de 1978 en su título primero sobre derechos y libertades fundamentales, en lo referido a la libertad religiosa y el derecho a la educación.

En este marco, la enseñanza de la Religión Católica se propone como materia curricular de oferta obligatoria para los centros escolares y de libre elección para las familias. Forma parte de la propuesta educativa necesaria para el pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes. Con su identidad y naturaleza, la materia de Religión Católica, en línea con los fines propios del Bachillerato, favorece el proceso educativo del alumnado, contribuyendo a su formación integral y al pleno desarrollo de su personalidad. Propone, específicamente, contribuir a la maduración del proyecto personal y profesional, con libertad y responsabilidad, en diálogo con la antropología cristiana, sus principios y valores sociales; y con ideologías y humanismos presentes en nuestra sociedad. Responde a la necesidad de comprender críticamente y mejorar creativamente nuestra tradición cultural, sus expresiones y significado, en contextos plurales y diversos. Y complementa la necesaria educación en valores humanos y cristianos que orienta el despliegue del proyecto vital que aspira a su realización personal y profesional, así como a su preparación para la educación superior.

La materia de Religión Católica en la escuela se caracteriza por sus contribuciones educativas planteadas en línea con los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa, también con las competencias clave. Con los aprendizajes del currículo, inspirados en la antropología cristiana, se enriquece el proceso formativo del alumnado, si así lo han elegido sus familias: se accede a aprendizajes culturales propios de la tradición religiosa y del entorno familiar que contribuyen a madurar la identidad personal; a aprendizajes de hábitos y valores, necesarios para la vida individual y social; y a aprendizajes vitales que dan sentido humano y cristiano a la vida y forman parte del necesario crecimiento interior. Estas aportaciones del currículo de Religión Católica, a la luz del mensaje cristiano, responden

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

a un compromiso de promoción humana con la inclusión de todos, fortalecen el poder transformador de la escuela y suponen una contribución propia al aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

El currículo de la materia de Religión Católica es resultado de un fecundo diálogo de la Teología, fuente epistemológica que proporciona los saberes básicos esenciales para una formación integral en la escuela inspirada en la visión cristiana de la vida, con otras fuentes curriculares, especialmente la psicopedagógica, que orientan la necesaria formación académica en Bachillerato. El diseño curricular de la materia de Religión Católica ha tenido en cuenta el contexto global que está viviendo la educación en las primeras décadas del siglo XXI: ha dialogado con el marco europeo de educación en sus competencias clave de 2018 y quiere integrarse en su horizonte de 2025, se ha dejado interpelar por la sensibilidad de los objetivos de desarrollo sostenible y la ciudadanía global e intercultural, y ha tenido en cuenta la oportunidad de reimaginar los futuros de la educación priorizando el aprender a ser y a vivir con otros. A la vez, se ha dejado afectar por los compromisos del Pacto Educativo Global, promovido por la Iglesia católica, que subraya la centralidad de la persona en los procesos educativos, la escucha de las nuevas generaciones, la acogida de todas las realidades personales y culturales, la promoción de la mujer, la responsabilidad de la familia, la educación para una nueva política y economía y el cuidado de la casa común. Especialmente, el currículo de Religión Católica se abre a las iniciativas eclesiales de la Misión 4.7, sobre la ecología integral, y del Alto Comisionado para la Fraternidad Humana conformado por diversas religiones para construir la casa común y la paz mundial. De esta manera, la enseñanza de la Religión Católica, manteniendo su peculiaridad y la esencia del diálogo fe-cultura y fe-razón que la ha caracterizado en la democracia, acoge los signos de los tiempos y responde a los desafíos de la educación en este siglo XXI.

La estructura del currículo de Religión Católica se integra en el marco curricular de la nueva ordenación, y es análoga a las de las otras áreas y materias escolares, contribuyendo como estas al desarrollo de las competencias clave a través de una aportación específica. Es un currículo abierto y flexible para facilitar su programación en los diferentes entornos y centros educativos.

Se plantean, en primer lugar, las seis competencias específicas propias del área de Religión Católica. Son comunes para todas las etapas, proponen gradualmente aprendizajes de carácter cognitivo, instrumental y actitudinal; y permiten el desarrollo de las competencias clave. Algunas competencias específicas están centradas en la formación de la identidad personal, cultivan las dimensiones emocionales y afectivas y promueven que cada alumno y alumna conforme con autonomía, libertad y empatía su proyecto vital, inspirado por la antropología cristiana. Otras subrayan la dimensión social y cultural, necesaria para el despliegue de la personalidad individual y la construcción responsable y creativa de los entornos socioculturales desde el mensaje cristiano de inclusión y fraternidad. Y otras proponen la visión cristiana de la vida, el conocimiento de Jesucristo y de la Iglesia, y contribuyen a una síntesis de la fe cristiana capaz de dialogar con otros saberes y disciplinas escolares.

En segundo lugar, se proponen los criterios de evaluación que están directamente relacionados con las competencias específicas.

En tercer lugar, se proponen los saberes básicos necesarios para alcanzar la propuesta formativa del área de Religión Católica. Estos saberes, que derivan específicamente del diálogo de la Teología y la Pedagogía, constituyen los conocimientos, destrezas y actitudes necesarios para el logro de las competencias específicas.

En el currículo, los saberes básicos se presentan organizados en tres bloques. El primer bloque gira en torno al descubrimiento de la vida y de la autonomía personal, a la luz del mensaje cristiano, que se enriquece con valores de libertad, responsabilidad, comunicación de las emociones e ideas propias. El segundo bloque plantea el conocimiento del entorno, el encuentro con los otros y el cuidado de uno mismo y de los demás para crecer en armonía y comunión. El tercer bloque facilita la comprensión de la

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

tradición social y la identidad cultural para aprender a vivir con otros, a respetar la naturaleza, construir entornos inclusivos y diversos y construir la casa común. Todos los saberes se plantean con un sentido abierto para facilitar su adaptación al contexto.

Finalmente, las orientaciones metodológicas y para la evaluación de la materia de Religión Católica establecen una propuesta didáctica en línea con las otras materias de la etapa y las situaciones de aprendizaje. Su programación constituye una oportunidad para incorporar las realidades más cercanas de los centros educativos y del contexto social, para plantear la programación didáctica de la materia de Religión Católica en propuestas interdisciplinares. Las propuestas metodológicas de aprendizaje cooperativo, de aprendizaje-servicio y de aprendizaje por proyectos facilitarán el aprendizaje.

Competencias específicas

1. Comprender y asumir el proyecto vital personal, reconociendo las propias ideas y creencias, contrastándolas con la antropología cristiana y otras cosmovisiones, para insertarse en la vida adulta y en el mundo profesional.

La madurez personal, con toda su dignidad, derechos y libertades, que les permita a los estudiantes actuar con autonomía y responsabilidad, con respeto y espíritu crítico, en contextos sociales y culturales diversos, constituye un objetivo de esta etapa educativa a la contribuye esta competencia de la materia de Religión Católica. Supone identificar los elementos clave del proyecto vital asumiendo una visión global e integradora de todas las vivencias personales con sus posibilidades y límites. Implica valorar la riqueza y diversidad de la vida humana y su apertura a la trascendencia, gestionando con criterio propio las propias experiencias, las raíces familiares y culturales y la interdependencia de los demás. Conlleva el desarrollo de la dimensión vocacional y profesional de la propia vida, identificando las propias ideas y creencias en diálogo crítico con otras cosmovisiones en contextos de pluralidad.

En el desarrollo de esta competencia desempeña un papel esencial la maduración de un proyecto de vida personal a partir de las propias raíces y experiencias, y en diálogo con las diversas ideologías y religiones que conforman las sociedades actuales. Ayudará en este acceso a la vida adulta el conocimiento crítico de las propuestas de la antropología cristiana y su enseñanza social. La adquisición de esta competencia supone haber conformado un proyecto vital que permita a los estudiantes ejercer la ciudadanía democrática, con libertad y responsabilidad, con una conciencia cívica que atienda a la perspectiva local y global, para participar corresponsablemente en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CCL3, CD1, CD4, CPSAA1.1, CPSAA1.2, CPSAA3.1, CPSAA4, CPSAA5, CE2, CE3, CCEC3.1.

2. Reconocer y desplegar el carácter relacional del ser humano, como fundamento de los deberes y libertades, desarrollando actitudes cívicas y democráticas, contrastando el Evangelio con otros humanismos e ideologías contemporáneas, para aprender a vivir con otros y contribuir a la construcción de una sociedad inclusiva.

El reconocimiento de la naturaleza religiosa y social y el carácter dialógico del ser humano con su dignidad, como fundamento de los derechos y libertades, con actitudes cívicas y de cooperación en la construcción social de la democracia, son objetivos formativos de esta etapa educativa a los contribuye esta competencia de la materia de Religión Católica. Aprender a vivir con otros implica reconocer la dimensión social de la dignidad y los derechos humanos con sus implicaciones éticas de libertades fundamentales y deberes sociales. Supone valorar la vida social con sus necesidades de desarrollo económico y de gestión política con criterios de justicia y democracia. Conlleva comprender la alteridad y la interdependencia de la vida humana que necesariamente reclama el cuidado solidario de todos en sociedades plurales, justas y equitativas.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

El desarrollo de esta competencia supone valorar la gestión de la propia libertad personal, con sus ideas y creencias, y las relaciones con todas las pertenencias en las que estamos integrados. En este proceso formativo ayudará el análisis crítico de las propuestas morales del pensamiento cristiano en diálogo con otros humanismos e ideologías. La adquisición de esta competencia facilita la participación responsable en la toma de decisiones democráticas, en la resolución pacífica y positiva de conflictos sociales y económicos, promoviendo valores de diversidad, interdependencia, cooperación, amistad social, solidaridad intergeneracional y ecodependencia, aumentando así el bienestar personal y social y, por tanto, el bien común.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL2, CCL5, CP3, STEM5, CD3, CPSAA2, CPSAA3.2, CC1, CC2, CC4, CE1.

3. Interpretar los desafíos democráticos, socioeconómicos y ecológicos, analizando sus causas y consecuencias desde la moral social de la Iglesia, discerniendo las propuestas sociopolíticas de las religiones y los movimientos sociales, para asumir la ecología integral y la responsabilidad personal y social en el cuidado de la vida y del planeta.

Las propuestas sobre la dignidad humana y los derechos sociales son finalidades formativas de esta etapa educativa a los que la materia de Religión Católica contribuye y, además, trata de motivar su aprendizaje que fundamenta en su propuesta de plenitud humana expresada en el Reino de Dios. Se propone comprender la vocación a la fraternidad humana, anunciada en Jesucristo: la superación de la injusticia y la violencia, de los fundamentalismos políticos e integrismos religiosos. Supone la propuesta del Evangelio para la construcción de la casa común, la cultura del encuentro, el cuidado del planeta, la diversidad y la inclusión de todos y cada uno de los seres humanos en un ámbito de vida y de humanidad plena. Implica el análisis crítico de los desafíos democráticos y socioeconómicos, analizando sus causas y consecuencias desde la moral social de la Iglesia, discerniendo las soluciones que proponen las religiones y los movimientos sociales. Se completa con la propuesta de la esperanza cristiana que supera la inmanencia de lo material.

El desarrollo de esta competencia supone educar la mirada y la contemplación de la realidad, haber asumido críticamente los valores de una ciudadanía democrática y de una ecología integral; haber desarrollado un compromiso personal y social de denuncia de todas las situaciones de pobreza e injusticia; y contribuir a alumbrar propuestas sociopolíticas para incluir a todos en la casa común, especialmente a los más desfavorecidos. La adquisición de esta competencia facilita la participación social y política desde un compromiso cívico y democrático, y se realiza en un diálogo interdisciplinar de todos los saberes y ciencias desde una visión cristiana que supone la plenitud humana. Por eso, esta experiencia religiosa puede fundamentar y motivar los proyectos vitales personales, la democracia, la justicia y la paz, la sostenibilidad y el bien común.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CCL5, STEM3, CD1, CPSAA2, CPSAA3.2, CC3, CC4, CE1, CCEC3.1, CCEC4.2.

4. Comprender y admirar el patrimonio cultural, interpretando su significado y expresiones con los métodos de análisis propios de cada disciplina, valorando críticamente las aportaciones del cristianismo en el desarrollo de los pueblos, para intervenir con criterio propio en el diálogo intercultural, la creación artística y en la construcción social del pensamiento.

La comprensión y la admiración de las formas en las que las ideas y creencias se han expresado en las distintas culturas, a través de los diversos lenguajes como las artes, las costumbres y otras manifestaciones sociales éticas, son objetivos educativos a los que contribuye esta competencia de la materia de Religión Católica. Implica comprender y apreciar las diversas manifestaciones artísticas de nuestra cultura, tanto en sus expresiones como en sus significados, para alcanzar un conocimiento más completo de la historia de la humanidad. Supone valorar cómo la expresión de las ideas

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

y creencias en diversos lenguajes ha generado identidades culturales y sentidos de pertenencia social y política. Fortalece el ejercicio de la libertad de expresión y la admiración por la diversidad cultural en todas sus manifestaciones históricas o actuales, audiovisuales o digitales. Conlleva apreciar y cuidar, con sentido crítico y constructivo, las civilizaciones y el patrimonio cultural que pueden enriquecer nuestras identidades personales y sociales.

El desarrollo de esta competencia reclama un conocimiento interdisciplinar del legado cultural con los métodos propios de cada uno de los saberes; requiere el análisis crítico de las aportaciones del cristianismo en el desarrollo de los pueblos, en concreto, es necesario un diálogo de la fe cristiana con la cultura, la historia, el arte y la literatura; e incluye el diálogo interreligioso. La adquisición de esta competencia proporciona la adecuada comprensión del patrimonio, cultiva la sensibilidad artística y creativa, desarrolla la corresponsabilidad intergeneracional; facilita una participación en el diálogo intercultural, con iniciativa personal, a través de la creación artística y en la construcción social y cultural.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL4, CP3, CD2, CD3, CC3, CCEC1, CCEC2, CCEC3.2, CCEC4.1, CCEC4.2.

5. Valorar la dimensión espiritual como fuente de sentido y aprendizajes vitales, a través del análisis de las experiencias personales, del conocimiento de las tradiciones espirituales, y del diálogo interdisciplinar con otras visiones de la vida y del mundo, para descubrir las oportunidades personales, sociales y culturales de la experiencia espiritual como propuesta de plenitud de la vida personal y comunitaria.

El reconocimiento y valoración de la dimensión espiritual como fuente de sentido y aprendizajes vitales constituye el objetivo esencial de esta competencia específica de Religión Católica. Propone el reconocimiento y aprecio de la experiencia religiosa como una de las capacidades propias de la naturaleza humana, con sus emociones, afectos, símbolos y creencias, y que se expresa de múltiples formas. Reclama un conocimiento crítico de la propia tradición religiosa y un diálogo interdisciplinar sobre las tradiciones y religiones de la historia, así como de otras visiones de la vida y del mundo. Supone incorporar entre los elementos clave de la identidad personal y social a la dimensión espiritual o a la experiencia religiosa que puede proporcionar sentido al proyecto vital. Implica valorar con criterio propio las oportunidades personales, sociales y culturales de lo religioso como propuesta de plenitud de la vida personal y comunitaria.

En el desarrollo de esta competencia desempeña un papel decisivo el conocimiento de la experiencia religiosa cristiana testificada por los principales relatos bíblicos y por personajes relevantes de su historia, así como el conocimiento de las diversas religiones y sus personajes destacados. Se necesita un diálogo del cristianismo con la filosofía y la ciencia; también con las otras religiones. La adquisición de esta competencia supone discernir las oportunidades personales, sociales y culturales de la experiencia religiosa como propuesta de plenitud de la vida, como posible respuesta a las preguntas existenciales sobre el sentido de la vida. También supone aprender a vivir las opciones personales en contextos de diversidad religiosa y aprender a participar del diálogo intercultural.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CPSAA1, CPSAA2, CPSAA4, CC3, CE2, CCEC1, CCEC3.1, CCEC4.1.

6. Conocer el método propio de la Teología y sus distintas especialidades analizando su lugar entre los saberes y disciplinas, estableciendo un diálogo transdisciplinar con las otras ciencias, para afrontar críticamente los desafíos éticos y la transformación social.

El acercamiento a la Teología como disciplina académica y como uno de los saberes universitarios, con su método propio, constituye una finalidad formativa de esta competencia específica de la materia de Religión Católica. Propone comprender con suficiente rigor académico los contenidos esenciales del mensaje cristiano, en diálogo interdisciplinar con otras materias. Supone promover con pensamiento crítico y el diálogo intercultural e interreligioso con las aportaciones de todos los saberes. Implica la

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

búsqueda de soluciones, afrontar los desafíos éticos, los procesos de transición ecológica, digital y la transformación social propios de nuestro contexto local y global. Supone conocer la propuesta del Evangelio para la construcción de la casa común y el cuidado del planeta, la diversidad y la inclusión de todos y cada uno en una humanidad plena.

El desarrollo de esta competencia aporta los saberes básicos para un acercamiento crítico y consciente a las creencias y los valores propios de la fe cristiana, facilitando el diálogo con otras disciplinas académicas. El conocimiento de la Biblia, Jesucristo y la Iglesia serán aprendizajes esenciales en el desarrollo de esta competencia. La adquisición de esta competencia capacita para el diálogo entre la fe y la razón, la fe y las ciencias, la fe y las culturas; promueve el diálogo intercultural e interreligioso necesario para la superación de fundamentalismos políticos, culturales y religiosos; y prepara para una vida plena, con identidad personal, en contextos plurales, manteniendo las convicciones y creencias propias con pleno respeto a las de los otros.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL2, CCL3, STEM4, CD1, CPSAA3.1, CPSAA4, CPSAA5, CC1, CC4, CE3, CCEC1.

Criterios de evaluación

Competencia específica 1.

1.1 Identificar e interpretar las ideas y creencias que conforman la identidad personal, contrastándolas con categorías fundamentales de la antropología cristiana (creación, imagen de Dios, libertad, pecado, finitud, etc.) y de otras cosmovisiones.

1.2 Reconocer los elementos esenciales de un proyecto vital en clave vocacional y profesional desde la autonomía, la libertad y la responsabilidad social, con una actitud sincera de búsqueda de la verdad, teniendo en cuenta la propuesta cristiana y los valores sociales.

Competencia específica 2.

2.1 Valorar, en el desarrollo de la identidad personal, la pertenencia a múltiples esferas sociales, promoviendo compromisos de respeto a la diversidad e inclusión en sociedades democráticas.

2.2 Distinguir los principios fundamentales del mensaje social cristiano, contrastándolos con otros humanismos e ideologías contemporáneas, aplicándolos a diferentes situaciones sociales.

Competencia específica 3.

3.1 Describir los retos políticos y económicos en entornos locales y globales, analizando sus causas y proponiendo posibles soluciones a la luz de la propuesta moral del Reino de Dios y de otras cosmovisiones.

3.2 Diseñar proyectos personales y comunitarios que promuevan la plenitud humana y la transformación social, cultivando la responsabilidad individual, la justicia social y la ecología integral.

Competencia específica 4.

4.1 Valorar y admirar las diversas expresiones históricas del patrimonio común de la humanidad, analizando cómo el cristianismo se ha integrado en la historia, con luces y sombras, impregnando la cultura.

4.2 Participar activamente en la creación cultural con sentido crítico, desarrollando sentimientos de pertenencia a la propia tradición y construyendo la diversidad cultural desde criterios humanizadores propios del Evangelio.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Competencia específica 5.

5.1 Identificar la dimensión espiritual de la persona y la diversidad del hecho religioso, valorándolas como una realidad presente en las culturas que se expresan de diferentes formas en las sociedades plurales.

5.2 Valorar la experiencia cristiana manifestada en Jesucristo y en tantos testigos a lo largo de la historia, como respuesta plena a las cuestiones vitales y de sentido, en diálogo interdisciplinar con propuestas filosóficas diversas.

Competencia específica 6.

6.1 Reconocer las características propias del saber teológico, en cuanto a su método, fuentes y contenido, identificando las semejanzas y diferencias con otros saberes, en especial con la ciencia, y valorando sus aportaciones éticas.

6.2 Discernir los desafíos de la civilización actual, estableciendo las contribuciones que tanto la ciencia como la teología pueden realizar transformación social, desde una mutua colaboración.

Saberes básicos

A. La vida como vocación personal y profesional en diálogo con el humanismo cristiano.

− Objetivos vitales, desarrollo de la vocación personal y proyecto profesional.
− La experiencia del encuentro con Dios a lo largo de la historia como fuente de desarrollo pleno de lo humano.
− Habilidades y destrezas para descubrir, analizar y valorar críticamente las diferentes pertenencias como medio de enriquecimiento personal.
− La visión integral de la persona en su dignidad y en su libertad según la antropología cristiana.
− La concepción del ser humano en otras cosmovisiones filosóficas y religiosas, en diálogo con la teología cristiana de las religiones.
− Proyectos personales y profesionales, en la vida eclesial y social, desarrollados en clave vocacional.
− La vida en sociedad, condición necesaria del desarrollo vital de la persona.
− Sentido artístico y creatividad en el diálogo fe-cultura.
− Aportaciones de la experiencia religiosa cristiana para una vida con sentido en diálogo con otros paradigmas.
− Estrategias para el diálogo transdisciplinar y síntesis personal como aprendizaje a lo largo de la vida.

B. Diálogo fe-razón y fe-cultura.

− Fenomenología de la experiencia religiosa: elementos propios y diferencias del cristianismo con otras tradiciones filosóficas y religiosas.
− Síntesis de la Historia de la Salvación en clave relacional y trinitaria.
− El anuncio del Reino de Dios y sus implicaciones personales, sociopolíticas y escatológicas.
− Humanismo cristiano: Jesucristo, salvación y modelo de humanidad plena.
− Las manifestaciones sociales y culturales como expresión de los valores y creencias de la identidad de los pueblos.
− El cristianismo y su expresión artística en la música, la literatura y las artes.
− Habilidades para el análisis y la contemplación de obras de arte sobre relatos bíblicos, historia de la salvación y vida de Jesucristo.
− Experiencia espiritual y religiosa en figuras históricas de distintas tradiciones religiosas y culturales.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

− Reconocimiento crítico en el entorno social y cultural de manifestaciones de la dimensión espiritual de la persona.

− Método teológico y método científico: contenidos y enfoques propios de cada disciplina.

− Relaciones ciencia y fe a lo largo de la historia y en la actualidad.

− Diálogo fe-razón en la historia de la ciencia, la filosofía y la teología.

C. Insertarse críticamente en la sociedad.

− Valores sociales, pensamiento crítico y proyecto personal y profesional.

− Principios fundamentales de la doctrina social de la Iglesia (DSI).

− Estrategias para el análisis de los principales problemas sociales, políticos, económicos y ecológicos del mundo actual, a la luz de la doctrina social de la Iglesia y de otros humanismos.

− Las relaciones de la Iglesia con la organización política y democrática, en los niveles locales, estatales y globales, en su dimensión histórica y actual.

− Conocimiento y valoración de las diferentes iniciativas mundiales que buscan lanzar proyectos de futuro sostenible, en especial los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

− Proyectos sociales y de promoción humana de la Iglesia, en la historia y en el presente, y su aportación a la inclusión social y al bien común.

− Actitudes de diálogo y colaboración con otras religiones y culturas que posibiliten una convivencia pacífica y tolerante entre las distintas tradiciones.

− Principales desafíos de la humanidad y sus implicaciones éticas: valor de la vida, justicia, ecología, transhumanismo e inteligencia artificial, etc.

Orientaciones metodológicas y para la evaluación

A lo largo de esta etapa, con las propuestas metodológicas y los aprendizajes de la materia de Religión Católica, inspirados en la antropología cristiana, se consolida el proceso de desarrollo personal y social de los alumnos y alumnas: se profundiza en aprendizajes culturales propios de la tradición religiosa y del entorno social que contribuyen a madurar la identidad personal y cultural; se asientan aprendizajes de actitudes y valores, necesarios para la vida individual y social; se maduran aprendizajes vitales que dan sentido humano y cristiano a la vida, forman parte del necesario crecimiento interior y la preparación para la vida adulta y profesional. Estas aportaciones del currículo de Religión Católica, a la luz del mensaje cristiano, responden a un compromiso de promoción humana con la inclusión de todos y todas, fortalecen el poder transformador de la sociedad y suponen una contribución propia a su formación académica.

Las orientaciones metodológicas y para la evaluación de la materia de Religión Católica son el conjunto de estrategias, recursos, acciones y situaciones de aprendizaje organizadas y planificadas por el profesor o profesora, o por el equipo docente, para posibilitar el aprendizaje del alumnado y la adquisición de las competencias específicas previstas en esta etapa. Estas orientaciones comparten los planteamientos didácticos propios de estas edades, de las otras materias y las situaciones de aprendizaje que se proponen para el conjunto del Bachillerato. Su programación didáctica se concretará en el ejercicio de la autonomía de los centros escolares y constituye una oportunidad para incorporar las realidades más cercanas del contexto a la vez que se armoniza con el proyecto educativo. Este currículo facilita su programación didáctica como materia curricular específica en el conjunto de la etapa y ofrece la oportunidad de plantearse en proyectos compartidos con otras materias o ámbitos curriculares transdisciplinares.

Los planteamientos metodológicos de esta materia se fundamentan, globalmente, en la atención personalizada al alumnado, en la diversidad de actividades, estrategias, recursos y otros métodos didácticos; en el cuidado del desarrollo académico del alumnado respetando su ritmo evolutivo; en el aprendizaje individualizado y cooperativo;

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

en la relación de los aprendizajes con el entorno, en un enfoque competencial orientado a la acción, el emprendimiento y la aplicación de los saberes. Será necesario tener en cuenta las condiciones personales, sociales y culturales de todos los alumnos y alumnas. La evaluación se comprende como parte de este proceso de enseñanza y aprendizaje. La materia de Religión Católica confiere una insustituible responsabilidad a la figura del docente cuya intervención es esencial en la gestión del proceso de enseñanza, tanto en su programación como en su desarrollo y evaluación.

La didáctica de la materia de Religión Católica planteada en términos de un currículo competencial habrá de promover el protagonismo del alumnado en su propio proceso de aprendizaje. Algunos de los pasos a seguir en las secuencias de aprendizaje son:

− Partir de la experiencia concreta del alumno y la alumna, y de su realidad personal, familiar, social y cultural;

− Identificar y formular con pensamiento crítico los interrogantes y cuestiones que suscitan estas situaciones;

− Buscar, analizar y contrastar las experiencias e interrogantes, con fuentes bíblicas, el Magisterio eclesial, el patrimonio artístico, y otras referencias del diálogo fe-cultura;

− Elaborar respuestas personales y sociales desde la libertad individual con pleno respeto a las ideas de los demás, contrastadas con los principios de la enseñanza social de la Iglesia;

− Dialogar con otras cosmovisiones y religiones, para la construcción de la vida en sociedades plurales y democráticas basadas en el bien común;

− Comunicar con asertividad y empatía las ideas y creencias propias utilizando con creatividad diversos lenguajes;

− Aplicar este proceso formativo en la construcción de la identidad personal y del proyecto vital y profesional como preparación para el aprendizaje para toda la vida, y en la transformación social.

La diversidad de metodologías activas que se pueden aplicar habrán de tener en cuenta los pasos de este itinerario pedagógico y las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos, es decir, los aprendizajes esenciales de esta materia. Las orientaciones metodológicas y para la evaluación programadas armonizarán de forma coherente estos aprendizajes que se proponen en la materia de Religión Católica, las necesidades propias del alumnado, y los objetivos de etapa y el perfil de salida.

Atención personalizada

El currículo de la materia de Religión Católica, también en sus orientaciones metodológicas, apuesta por una educación personalizada, que pone a la persona en el centro de todos los procesos educativos. Esto exige acompañar a cada alumno y alumna teniendo en cuenta su personalidad y su propio ritmo de aprendizaje, acoger y cuidar su experiencia personal, familiar y social, respetar su autonomía y libertad, promoviendo los vínculos con los demás para crecer individual y comunitariamente. Con la atención personalizada se favorece el compromiso y la implicación de los propios estudiantes en su proceso de conocimiento, atendiendo a todas las dimensiones de la personalidad de manera integrada. En concreto, la materia de Religión Católica atiende y acompaña el desarrollo de la interioridad, la espiritualidad, y la experiencia religiosa del alumnado. Entre otros recursos para este aprendizaje con valor personal, se puede utilizar en el aula la elaboración del porfolio del talento y dinámicas para aprender a pensar, de educación emocional y de escucha activa, la implementación de la clase invertida, la generación de actividades metacognitivas.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

Trabajo individual y cooperativo

Las propuestas metodológicas de la materia de Religión Católica deberán favorecer experiencias de aprendizaje de atención individualizada y trabajo cooperativo, en grupo pequeño o con todo el grupo clase, para enriquecer los procesos cognitivos con la participación activa de los alumnos y alumnas en la toma de decisiones, favoreciendo el sentido de responsabilidad y pertenencia; de esta manera se incrementa la motivación y el compromiso con su aprendizaje. Por ello, junto a la atención personal y las orientaciones del profesorado, se propone la realización de tareas y acciones en grupos heterogéneos promoviendo la colaboración, no la competitividad, para desarrollar hábitos de trabajo en equipo en el aula que anticipan la vida en sociedades plurales. Este aprendizaje cooperativo contribuye a motivar y mantener la atención del alumnado y desarrolla su autonomía personal. En concreto, la materia de Religión Católica propone valores de autonomía y libertad personal, de responsabilidad social y cuidado del planeta. Entre otros recursos para esta metodología se pueden aplicar en el aula técnicas de trabajo cooperativo formal e informal, y el uso responsable de las tecnologías y las redes sociales, el aprendizaje por retos, desafíos o problemas, la utilización de webs sociales y espacios colaborativos en red.

Diseño Universal para el Aprendizaje

La metodología de la materia de Religión Católica tendrá en cuenta los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje para programar propuestas didácticas compuestas por prácticas de aprendizaje, enseñanza y evaluación que contribuyan a enriquecer el proceso de desarrollo integral del alumnado, promoviendo su progreso en el reconocimiento de la tradición religiosa y cultural del entorno familiar y social, en la adquisición de actitudes, valores y creencias necesarios para su vida personal y en sociedad, en el crecimiento interior y proyecto vital y profesional, así como en la expresión de sus propias emociones y experiencias de forma respetuosa y empática generando entornos inclusivos e interculturales. Se fomentan así procesos pedagógicos accesibles para todos por la diversidad de estrategias y recursos, de espacios y tiempos, que se utilizan en el aula y por la adaptación del currículo a las necesidades de los diferentes ritmos de aprendizaje. En el diseño de las actividades de esta materia se tendrá en cuenta la flexibilidad del currículo, los contextos de enseñanza inclusivos, y la utilización de recursos accesibles para todos.

Situaciones de aprendizaje

Las situaciones de aprendizaje constituyen el nivel más concreto de un proceso de programación didáctica del currículo. Es un conjunto de tareas relacionadas entre sí para facilitar el aprendizaje a partir de experiencias vividas por el alumnado. Las propuestas metodológicas de la materia de Religión Católica pueden recrear en el aula situaciones significativas y cotidianas de su entorno personal, familiar, social y cultural, referidas a las necesidades e intereses de los alumnos y alumnas a esas edades, para abordar los saberes básicos, los criterios de evaluación y las competencias específicas a los que van vinculados. Los docentes de la materia de Religión Católica pueden proponer situaciones de aprendizaje estimulantes, significativas e integradoras, contextualizadas y respetuosas con el proceso de desarrollo integral del alumnado en todas sus dimensiones. Deberán tener un planteamiento preciso de los aprendizajes esenciales de la materia de Religión Católica que se esperan conseguir. Estas situaciones presentarán retos o problemas con una complejidad coherente con el desarrollo del alumnado, cuya resolución implique la realización de distintas actividades y la movilización de los aprendizajes que se buscan para la creación de un producto o la resolución de una acción; favorecerán la transferencia de los aprendizajes adquiridos en la materia de Religión a contextos de la realidad cotidiana del alumno y la alumna, en función de su progreso madurativo. Se buscará contribuir al diálogo, al pensamiento creativo y crítico,

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

así como a la inclusión, la sostenibilidad y la ciudadanía democrática y global. Las situaciones de aprendizaje en la materia de Religión Católica tendrán en cuenta los centros de interés del alumnado y posibilitará la movilización coherente y eficaz de los distintos conocimientos, destrezas, actitudes y valores propios de esta materia.

Aprendizaje basado en proyectos

El aprendizaje basado en proyectos es una metodología activa basada en retos y tareas en las que el alumnado asume una mayor cuota de responsabilidad y en el que el profesorado orienta el proceso. Esta propuesta metodológica permite interiorizar los aprendizajes curriculares a través del trabajo cooperativo, las herramientas de desarrollo cognitivo, la evaluación competencial y la metacognición. Se trata de una metodología que posibilita que la materia de Religión Católica se programe de forma globalizada con otras materias de la etapa; esta transdisciplinariedad favorece atender las preguntas que interesan al alumnado y el trabajo por ámbitos. Aunque se pueden diseñar los proyectos con diversidad de itinerarios, es importante la pregunta o el desafío inicial para despertar el interés y la curiosidad del alumnado; es necesario un tema central, que suele denominarse tópico generativo, para vertebrar las conexiones con los aprendizajes que entrarán en juego. La respuesta al reto o la pregunta debe ser la elaboración de un producto final que debe estar definido al inicio y que activará diversas competencias en su realización. Se necesita programar los hilos conductores y las diversas tareas y actividades que el alumnado desarrollará. También hay que definir los saberes básicos y las competencias específicas relacionadas con el proyecto, así como los recursos necesarios. La evaluación no se plantea solo como objeto de cuantificación, sino como instrumento de acompañamiento y de mejora.

Aprendizaje orientado a la acción

Las propuestas metodológicas de la materia de Religión Católica suponen un enfoque del aprendizaje orientado no solo al crecimiento personal, también a su desarrollo social y de relación con el contexto; por tanto, se busca un enfoque orientado a la acción en el que los propios alumnos y alumnas puedan ser protagonistas implicados en su proceso de aprendizaje. Además, estos aprendizajes propios de la materia deberán estar conectados con el entorno familiar y su contexto para relacionarlos de manera práctica, movilizarlos y aplicarlos en su vida cotidiana en situaciones de diversidad religiosa, personal y social. Incorporar la diversidad cultural y religiosa propia del aula y del entorno, contribuirá a despertar y fomentar la conciencia y el diálogo intercultural, así como el interés y la curiosidad por la diversidad de identidades personales y sociales en las que lo religioso sea un elemento propio. Este modelo de intervención en el aula permitirá el aprecio y el respeto por la diversidad religiosa y cultural, facilitando que el alumnado reconozca las manifestaciones culturales y transformadoras del entorno, así como otras expresiones religiosas y artísticas propias de nuestra tradición cultural y del compromiso social de la Iglesia. El alumnado será progresivamente consciente de las referencias religiosas, sociales y culturales, y podrá identificar diferencias y semejanzas para valorar y apreciar tanto la cultura propia como la de los diferentes pueblos y religiones. El aprendizaje-servicio es una metodología recomendable para este enfoque.

Evaluación

La evaluación del alumnado se comprende como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, además de permitir la valoración de los aprendizajes y el nivel de competencia adquirido, ayuda a identificar mejoras en el proceso de enseñanza. También posibilita detectar dificultades para aplicar las medidas de refuerzo necesarias. Los criterios de evaluación son el elemento curricular para orientar esta parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, entendiendo la evaluación como oportunidad para

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

formar a personas capaces de desenvolverse en situaciones reales de experiencia y comunicación, comprometidas en el cuidado de las personas y del planeta, que inician un aprendizaje que se prolongará a lo largo de la vida; por ello es esencial identificar oportunidades de mejora permanente.

Para facilitar la evaluación, los planteamientos didácticos han de incluir elementos claramente relacionados con los criterios de evaluación, las competencias específicas, y su vínculo con los descriptores operativos, lo que permitirá evidenciar y evaluar los aprendizajes propuestos en los productos finales que el alumnado ha de crear. En una evaluación competencial es imprescindible valorar tanto el proceso como los resultados.

La evaluación de la materia de Religión Católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos de las otras materias de la etapa. Deberá tener en cuenta todos los procesos de la actividad pedagógica que se desarrolla en el aula y prever las herramientas e instrumentos necesarios para observar el nivel de adquisición de las competencias específicas. En la medida de lo posible, en cuanto sujetos progresivamente autónomos y responsables de su aprendizaje, los alumnos y alumnas han de participar en la evaluación y el proceso seguido para la adquisición de las competencias específicas propias de la materia. Para ello se deberían combinar los diferentes tipos de evaluación: la realizada por el docente, autoevaluación del alumnado sobre sí mismo de forma que puedan tomar conciencia de su proceso de aprendizaje y sea progresivamente más responsable de él, y coevaluación entre iguales que debe desarrollarse en un ambiente de respeto y empatía.

Las técnicas y estrategias para la evaluación deberán ser diversas, accesibles y adecuadas a la diversidad del alumnado. Se recomiendan herramientas como las rúbricas para medir el nivel de logro del alumnado, listas de control, escalas de valoración o cotejo, y los porfolios o diarios de aprendizaje, que constituyen soportes físicos y digitales que favorecen la recogida y sistematización de la información del proceso de aprendizaje. Estas evaluaciones pueden realizarse a partir de la observación del profesorado y entre iguales, de la autorreflexión, la discusión reflexiva y del análisis de productos, de modo que tanto el profesorado como el alumnado puedan dialogar sobre el proceso de aprendizaje, siendo el profesor o profesora quien defina los indicadores del aprendizaje.

cve: BOE-A-2022-10452
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

10453 *Decreto-ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

El artículo 67.6.a) del Estatuto prevé que los decretos ley son promulgados, en nombre del Rey, por el Presidente o Presidenta de la Generalitat.

De acuerdo con eso, promulgo el siguiente Decreto-ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El conflicto bélico que sufre Ucrania ha obligado al Gobierno de la Generalitat de Catalunya a adoptar medidas urgentes para hacer frente a los graves efectos que produce sobre las personas más directamente afectadas y el conjunto de la ciudadanía. El conflicto está comportando el desplazamiento de millones de personas refugiadas, especialmente mujeres, menores y personas mayores, y genera graves efectos económicos y sociales que ya se han empezado a percibir en Cataluña y en el conjunto de Europa.

En el ámbito de sus atribuciones, la Administración de la Generalitat ha dado una respuesta integral a la emergencia humanitaria que se está produciendo. La llegada de personas refugiadas implica la movilización de recursos de emergencia y un incremento repentino de las personas usuarias de los servicios públicos, servicios que tienen que tener capacidad de reacción, adaptación y coordinación entre sí para poder dar una respuesta efectiva a sus necesidades, con una atención especial a la protección de los y las menores. Es esencial que estas políticas se desplieguen con la máxima coordinación posible con el resto de políticas europeas y que puedan contar con fondos extraordinarios para hacer frente.

En el ámbito económico uno de los principales efectos generado por esta crisis ha sido el incremento del precio de la energía, lo cual hace más necesario todavía el impulso de las energías renovables.

Todas estas medidas llevadas a cabo a raíz del conflicto de Ucrania se tienen que poner en el contexto actual en que se encuentra Cataluña, con una sociedad en recuperación de las diferentes oleadas de la pandemia de la COVID-19, sufridas los dos últimos años. En el momento actual, se hace necesario revisar algunas de las medidas adoptadas durante la pandemia, con el fin de adecuarlas a la evolución que esta ha ido experimentando.

II

El artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, ha simplificado los procedimientos de autorización de proyectos de generación, mediante energías renovables, de competencia de la Administración general del Estado. A la vista de estas medidas, se vuelve urgente la simplificación de estos procedimientos de autorización en el ámbito de la Administración de la Generalitat. A partir de eso, el artículo 1 de este Decreto-ley regula

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

medidas de agilización en los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables que se tramitan de acuerdo con el Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables. En este sentido, se declaran de urgencia, por razones de interés público, los procedimientos de autorización de proyectos de generación mediante energías renovables de potencia igual o inferior a 5 MW, dado que este tipo de proyectos, por sus dimensiones y poca complejidad, pueden tener una tramitación más ágil. Por otra parte, se establece otra medida de agilización a fin de que la autorización sectorial energética se pueda otorgar sin perjuicio de la intervención urbanística, y así facilitar el cumplimiento de los hitos que establece el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el cual se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. También, como medida específica en los procedimientos administrativos que se tramiten en materia de conflictos de conexión en la red eléctrica de tensión igual o inferior a 25 kV de proyectos de energías renovables de potencia igual o inferior en 5 MW, se prevé la posibilidad que el órgano competente pueda adoptar las medidas provisionales necesarias para garantizar que la conexión se efectúe en el tiempo más breve posible, y de esta manera asegurar la eficacia de la resolución final, y proteger el interés general.

En el artículo 2 de este Decreto-ley, y también en el ámbito de las energías renovables, se regulan medidas de flexibilización para la implantación de plantas solares fotovoltaicas en suelo agrícola y forestal. Por una parte, se suprime el criterio de la no afectación en ámbitos incluidos en proyectos de implantación de nuevos riegos o de transformación de los existentes promovidos por la Administración y, por otra parte, se modifica el ámbito territorial de la limitación de la ocupación de la superficie agrícola, que pasa del ámbito comarcal al municipal. De esta manera, se facilita el desarrollo de un sistema de mosaico con el objetivo de hacer posible la producción de alimentos para alcanzar el autoabastecimiento alimentario y llevar a cabo la transición energética, sobre una base de implantación más distribuida, facilitando la participación de más municipios en esta transición. En el ámbito del suelo forestal, para facilitar la implantación de plantas solares fotovoltaicas, se flexibiliza el requisito de disponer de una red de hidrantes, que se sustituye por la disponibilidad de un punto de agua para incendios forestales.

III

Las consecuencias sanitarias de las diferentes oleadas de la pandemia de la COVID-19 han puesto en extrema tensión el sistema sanitario público en los dos últimos años y han hecho necesario adoptar varias medidas excepcionales en el ámbito de la salud.

Actualmente, el impacto clínico más bajo de la variante ómicron de la COVID-19 y la elevada cobertura vacunal de la población han permitido cambiar el paradigma de la gestión de la situación pandémica, lo cual ha comportado una revisión de la aplicación de las distintas medidas no farmacológicas que han sido determinantes en la estrategia de control del SARS-CoV-2 y a día de hoy no hay más medidas de contención de carácter poblacional que las derivadas de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el uso de mascarilla en determinados ámbitos.

Sin embargo, tanto la actividad asistencial como los servicios de salud pública están lejos de una situación de normalidad y continúan bajo los efectos de la situación de crisis sanitaria. Con respecto al sistema asistencial, el objetivo principal se centra en la recuperación de la actividad y en la restauración en su capacidad de respuesta a la ciudadanía, al menos al nivel del 2019. Con respecto a la actividad de salud pública, los esfuerzos se dirigen ahora, en el marco de la estrategia actual de vigilancia y control de la transmisión del virus, principalmente a la protección de entornos de poblaciones vulnerables con un riesgo particularmente elevado de transmisión y a casos graves, si bien las estructuras extraordinarias de vigilancia y control se mantienen operativas para

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

monitorar indicadores clave que permitan detectar precozmente cambios en la situación que puedan requerir reimplantar medidas de control. En este contexto, procede asegurar que aquellas medidas organizativas adoptadas para reforzar las estructuras asistenciales y de salud pública para hacer frente a la pandemia mantienen su vigencia, en la medida en que sean necesarias, para alcanzar los objetivos mencionados.

De acuerdo con eso, el artículo 3 del presente Decreto-ley modifica el Decreto 159/2007, de 24 de julio, por el que se regula la receta electrónica y la tramitación telemática de la prestación farmacéutica a cargo del Servicio Catalán de la Salud; y modifica también el Decreto 27/1999, de 9 de febrero, de la gestión de residuos sanitarios. Por otra parte, el artículo 4 del Decreto-ley añade una disposición final, la segunda, en el Decreto-ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19, para facultar a la persona titular del departamento competente en materia de salud para efectuar, mediante resolución motivada, las modificaciones o actualizaciones de los indicadores de situación epidemiológica y salud pública y de asistencia sanitaria relacionados con la COVID-19, que sean necesarias en función de la estrategia de vigilancia y control de la COVID-19 aplicable en función de la evolución de la pandemia. Finalmente, el artículo 5 del Decreto-ley regula determinadas actuaciones sanitarias en centros residenciales con el objetivo de garantizar la seguridad de los suyos y sus residentes como personas sanitariamente más vulnerables.

IV

En el ámbito de la protección civil, mediante el artículo 6 del Decreto-ley, se modifican los artículos 7 y 19 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, a fin de que las obligaciones de autoprotección no se apliquen a las instalaciones y a los espacios temporales cuando se trate de los usos destinados a la atención en población afectada por una emergencia, facilitando así la atención a personas. También se modifica el artículo 27 de la mencionada Ley 4/1997, de 20 de mayo, para incorporar la posibilidad de activar los planes de protección civil municipales en escenarios de crisis migratorias y de falta de suministro de servicios básicos, aunque estas eventualidades no estén especificadas en los planes.

V

En el ámbito de los servicios sociales se regulan varias medidas derivadas de la evolución de la pandemia de la COVID-19. En el momento actual de evolución de la pandemia, vista la relajación de las medidas establecidas para la prevención de los contagios y la situación con tendencia a la normalidad en el funcionamiento de los centros de servicios sociales, resulta urgente y necesario revisar las medidas adoptadas por el Decreto-ley 19/2020, de 19 de mayo, de medidas complementarias en materia social y sanitaria para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19, relativas al abono del importe previsto en el instrumento de relación con los proveedores del Sistema Catalán de Servicios Sociales, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad y que en el momento que fuera posible según la evolución de la crisis sanitaria se pudieran volver a prestar los servicios sociales presenciales.

Por otra parte, el conflicto bélico en Ucrania ha provocado una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de aquel país, entre las cuales se encuentran una gran cantidad de menores de edad no acompañados, que tienen que ser objeto de la correspondiente protección. En este contexto, las medidas de protección se toman en un marco de temporalidad, de protección inmediata de carácter urgente y necesario y sin una vocación de carácter permanente, por medio principalmente de acogimientos de carácter temporal, y con la clara y firme voluntad que todos los niños y adolescentes puedan devolver a su país, una vez finalice la guerra. En este sentido, el artículo 7 del Decreto-ley añade dos nuevos supuestos de prestaciones sociales de carácter

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

económico al artículo 22 de la Ley 13/2006, de 27 de julio; concretamente, la medida cautelar de guarda provisional en familia extensa o ajena y la guarda protectora mediante el acogimiento por una persona o una familia.

Asimismo, se adoptan medidas que hay que tomar de manera inminente en materia de apoyo a las personas y familias en situación de vulnerabilidad económica, por su vinculación con las personas desplazadas por la crisis bélica de Ucrania. Así, el artículo 8 del Decreto-ley incorpora la modificación de los porcentajes del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC), establecidos en el Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de despliegue parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias, para garantizar el reconocimiento de familia monoparental.

El artículo 9 del Decreto-ley incorpora una disposición adicional, la tercera, en el Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, arriba mencionado, según la cual se tienen que actualizar los porcentajes del IRSC aplicables al umbral de la pensión de alimentos para la consideración de familia monoparental.

Mediante el artículo 10 del Decreto-ley se modifican e incorporan varios preceptos de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, que afectan a los requisitos para la consideración de vivienda vacía, a la mediación social en los alquileres de viviendas, a las viviendas de inserción y a los programas sociales de viviendas.

Finalmente, vista la gravedad de la crisis humanitaria que ha provocado el conflicto bélico de Ucrania, el artículo 11 del Decreto-ley modifica varios preceptos del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, con el fin de reforzar urgentemente todos los instrumentos de captación de viviendas por parte de las administraciones públicas. Así, se prevé la inclusión explícita de las personas refugiadas como posibles beneficiarias del programa de cesión de viviendas a la Administración, y se amplía la oferta de viviendas disponibles para personas refugiadas con un enfoque que supere la temporalidad inherente a los centros de primera acogida, para aportar soluciones residenciales más estables, que faciliten el desarrollo adecuado de proyectos de vida arraigados al territorio y a la sociedad de acogida, donde las personas refugiadas puedan desarrollarse adecuadamente en los ámbitos laboral, educativo y sanitario mientras no se den las condiciones idóneas para su vuelta al país de donde se han visto forzadas a huir.

VI

En la parte final de este Decreto-ley constan tres disposiciones adicionales que regulan medidas de agilización en los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables en trámite, la primera; la publicación de determinados datos agrícolas, la segunda, y sobre el ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto-ley 19/2020, de 19 de mayo, de medidas complementarias en materia social y sanitaria para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19, durante su vigencia, la tercera. También constan dos disposiciones transitorias que regulan el porcentaje del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) a tener en cuenta para el reconocimiento de familia monoparental, la primera; y sobre el cómputo de ingresos de los beneficiarios de la prestación económica prevista al artículo 21 de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la segunda. Mediante una disposición derogatoria se derogan por motivos de seguridad jurídica varias normas adoptadas con carácter excepcional con motivo de la COVID-19. Entre estas derogaciones se incluyen la del Decreto-ley 44/2020, de 17 de noviembre, por el que se crea el Censo de espacios de cultura responsables, y la del Decreto-ley 34/2020, de 20 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a la actividad económica desarrollada en locales de negocio arrendados.

En último término, este Decreto-ley incorpora siete disposiciones finales. La primera establece el mantenimiento del rango reglamentario de decreto de determinados preceptos que se modifican. La segunda prórroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 de las medidas siguientes: la puesta a disposición de servicios sanitarios

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

privados, las medidas específicas relativas al sistemas de pago de los servicios, la flexibilización procedimental por la compatibilidad de actividades públicas sanitarias; la obligación de las funerarias de comunicar determinados datos de las personas difuntas, y la obligación para los centros sociales residenciales de comunicación de datos identificativos y de contacto del personal propio y externo que trabaja o colabora, a los efectos de medidas de control. La fecha de prórroga se establece a partir de la estimación de las necesidades del sistema de salud para recuperar su capacidad productiva, así como, vista la situación epidemiológica e inmunitaria actual, para encarar la respuesta necesaria a la futura evolución de la situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19. La tercera prevé la suspensión de la obligación de la comunicación de datos identificativos y de contacto del personal de los servicios sociales de carácter residencial en el Departamento de Salud. La cuarta habilita en el Gobierno, en caso de que sea necesario, para establecer nuevos importes que se tengan que abonar a las entidades en el futuro, y también para adoptar las medidas de sectorización y de aislamiento que correspondan. La quinta autoriza al Gobierno, en el marco de las medidas de reactivación económica, a prestar una garantía a favor del Institut Català de Finances para la formalización de operaciones de financiación que impulsen la constitución de empresas fruto de la investigación y la consolidación en sus fases iniciales. La sexta recoge los títulos competenciales en los cuales se ampara el Gobierno para dictar esta norma y, finalmente, y visto el carácter urgente de este Decreto-ley, la séptima prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Visto el carácter extraordinario y excepcional de la situación derivada de la crisis bélica de Ucrania y a raíz de la nueva situación de recuperación de las diferentes oleadas de la pandemia de la COVID-19, sufridas los dos últimos años, se requiere adoptar de manera urgente las medidas de flexibilidad mencionadas para el nuevo contexto que no pueden aplazarse, incluso, mediante la utilización de medios legislativos de urgencia a un momento posterior.

Por lo tanto, en uso de la autorización que concede el artículo 64 del Estatuto de autonomía de Cataluña, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno;

A propuesta de la consejera de la Presidencia, del consejero de Empresa y Trabajo, de la consejera de Investigación y Universidades, de la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, del consejero de Salud, del consejero de Interior, de la consejera de Derechos Sociales, de la consejera de Cultura, de la consejera de Justicia y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

Artículo 1. *Medidas de agilización en los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables.*

1.1 Se añade un artículo, el 14 bis, en el Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, con el texto siguiente:

«Artículo 14 bis. *Tramitación de urgencia.*

Se declaran de urgencia por razones de interés públicos, los procedimientos de autorización de proyectos de generación mediante energías renovables que sean competencia de la Administración de la Generalitat, de potencia igual o inferior a 5 MW conectados en la red eléctrica de distribución de intensidad igual o inferior a 25 kV.»

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

1.2 Se modifica el artículo 18.1 del Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 18. *Otorgamiento de la autorización sustantiva en materia de energía.*

18.1 El órgano competente en materia de energía, en el plazo de un mes a contar desde la comunicación de la resolución de los trámites ambiental y de aprobación urbanística, tiene que emitir la resolución sobre la solicitud de autorización administrativa previa, de declaración de utilidad pública, si se ha solicitado, y de construcción del parque eólico o de la planta solar fotovoltaica.

En caso de que en el plazo de un mes desde la evaluación de impacto ambiental del proyecto, no se haya aprobado el proyecto de actuación específica en suelo no urbanizable, el órgano competente en materia de energía tiene que emitir la resolución sobre la solicitud de autorización administrativa previa, de declaración de utilidad pública, si se ha solicitado, y de construcción del parque eólico o de la planta solar fotovoltaica, sin perjuicio de la necesidad de obtener la aprobación definitiva del proyecto de actuación específica en suelo no urbanizable.»

1.3 Se modifica la disposición adicional tercera del Decreto-ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas, que queda redactado de la manera siguiente:

«Disposición adicional tercera. *Supervisión de los gestores de las redes de distribución de energía eléctrica.*

1. La Dirección General de Energía, como órgano competente en la supervisión del cumplimiento de las funciones de los gestores de las redes de distribución de energía eléctrica que ejercen su actividad en Cataluña, tiene que velar para que los gestores mencionados justifiquen ante la Administración las denegaciones de conexión en la red de hasta 25 kV para los proyectos de potencia igual o inferior a 5 MW, de acuerdo con la normativa vigente. Con esta finalidad, se tiene que constituir una comisión de seguimiento entre la Administración y los gestores de las redes de distribución de energía eléctrica.

2. En los procedimientos administrativos que se tramiten en materia de conflictos de conexión en la red eléctrica de tensión igual o inferior a 25 kV de proyectos de energías renovables de potencia igual o inferior a 5 MW, el órgano competente en materia de energía puede adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que considere necesarias con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer y garantizar que la conexión se efectúe en el tiempo más breve posible, si existen elementos de juicio suficientes, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.»

Artículo 2. *Medidas de flexibilización para la implantación de plantas solares fotovoltaicas en suelo agrícola y forestal.*

2.1 Se suprime la letra f) del apartado 1 del artículo 9 del Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre.

2.2 Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 9 del Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, que queda redactada de la manera siguiente:

«a) En suelos de Clase de Capacidad Agrológica III y IV, se limita la ocupación de la totalidad de los proyectos aprobados a un máximo del 10% de la superficie agrícola de secano del término municipal, y a un máximo del 5% de la superficie agrícola de regadío del término municipal.»

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

2.3 Se añade un apartado, el 4, al artículo 9 del Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, con el texto siguiente:

«9.4 La implantación de plantas solares fotovoltaicas en suelo forestal o en su franja de protección tiene que cumplir las medidas de prevención de los incendios forestales previstas a la normativa vigente, salvo el requisito de disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios que se puede sustituir por un punto de agua para incendios forestales.»

Artículo 3. *Modificación del Decreto 159/2007, de 24 de julio, y del Decreto 27/1999, de 9 de febrero.*

3.1 Se modifica la letra n) del artículo 2 del Decreto 159/2007, de 24 de julio, por el que se regula la receta electrónica y la tramitación telemática de la prestación farmacéutica a cargo del Servicio Catalán de la Salud, que queda redactada de la manera siguiente:

«n) Hoja de medicación activa: documento, en formato papel o electrónico según la elección de la persona paciente, que incluye la información que sobre la prescripción se tiene que dar a la persona paciente y un código que lo vincula con la receta electrónica.»

3.2 Se modifica el anexo del Decreto 27/1999, de 9 de febrero, de la gestión de residuos sanitarios, en el sentido siguiente:

Donde dice: «Infección: Covid-19.», tiene que decir: «Infección: Covid-19. Residuos contaminados con secreciones respiratorias.»

Artículo 4. *Modificación del Decreto-ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19.*

Se añade una disposición final, la segunda, al Decreto-ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19, con la redacción siguiente:

«Se faculta la persona titular del departamento competente en materia de salud para efectuar, mediante resolución, las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias en función de la estrategia de vigilancia y control de la COVID-19 aplicable de acuerdo con la evolución de la pandemia, de los indicadores de situación epidemiológica y salud pública y de asistencia sanitaria relacionados con la COVID-19 a que hace referencia el anexo 1 de este Decreto-ley.»

Artículo 5. *Regulación de actuaciones sanitarias en centros residenciales.*

Con el fin de garantizar las medidas preventivas necesarias en los centros residenciales tanto públicos como privados, en función de su situación epidemiológica y residencial, y prevenir posibles brotes a los colectivos de personas más vulnerables, la autoridad sanitaria competente puede tomar las decisiones que correspondan en materia de salud, previo acuerdo con el departamento competente en materia de servicios sociales. Asimismo, se tienen que garantizar las medidas en relación con la prevención, detección precoz y cribado de los y las profesionales de atención directa del centro residencial para minimizar la entrada del virus en el mismo centro.

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 6. *Medidas en el ámbito de la protección civil.*

6.1 Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 7 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, con el redactado siguiente:

«Artículo 7. *Obligación de autoprotección.*

6. Quedan exentos de la regulación prevista en los apartados anteriores los espacios provisionales o desmontables habilitados temporalmente, así como el uso de cualquier instalación existente, pública o privada, cuando se realice con carácter de urgencia por motivo de una emergencia declarada, incluidos los centros de acogida de población.»

6.2 Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 19 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña con el redactado siguiente:

«Artículo 19. *Los planes de autoprotección.*

7. Quedan exentos de la regulación prevista en los apartados anteriores los espacios provisionales o desmontables habilitados temporalmente, así como el uso de cualquier instalación existente, pública o privada, cuando se realice con carácter de urgencia por motivo de una emergencia declarada, incluidos los centros de acogida de población.»

6.3 Se añade un nuevo apartado 1 bis en el artículo 27 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, con el redactado siguiente:

«Artículo 27. *Activación de los planes de protección civil.*

1. bis. El director o directora del plan básico de emergencia municipal podrá activarlo por crisis migratorias, de refugio o de falta de suministro de servicios básicos, aunque estas eventualidades no estén previstas en el plan.»

6.4 Se modifica el artículo 60 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña, que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 60. *Exoneración del pago.*

1. No se genera la obligación del pago del gravamen en relación con:

a) Los elementos patrimoniales afectos a actividades desarrolladas directamente por el Estado, por la Generalitat, por la Agencia Catalana del Agua, por las corporaciones locales o por sus organismos autónomos de carácter administrativo. La exención no se aplica si los mencionados nos actúan por medio de empresa pública, privada o mixta o, en general, de empresas mercantiles, ni tampoco a los organismos autónomos de carácter industrial, comercial, financiero o análogos.

b) Las instalaciones y las estructuras afectas en la producción de combustibles, de carburantes o de energía eléctrica, mediante la transformación de residuos sólidos y líquidos.

c) Las estaciones transformadoras de energía eléctrica la tensión de las cuales en el primario sea igual o inferior a 25 kilovoltios (kv), y también las redes de distribución de tensión igual o inferior a 25 kilovoltios (kv).

d) Las instalaciones de producción de energía eléctrica incluidas en el régimen especial reguladas por la Ley del Estado 40/1994, del 30 de diciembre, de ordenación del sistema eléctrico nacional, en el capítulo II, los artículos 26 y siguientes, y el Real Decreto 2366/1994, del 9 de diciembre, de potencia nominal inferior a 50 megavatios.

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

e) Las conducciones de gas propano y de gas natural canalizado de presión inferior a 36 kilogramos por centímetro cuadrado.

f) Las centrales nucleares.

2. Los titulares de las actividades afectadas por el gravamen de protección civil podrán optar por acciones directas de inversión en infraestructuras asociadas a los planes de protección civil de la Generalitat de Catalunya o bien por la atención a las personas afectadas por una emergencia de manera que podrán descontarse de la liquidación del gravamen el equivalente a la cuantía destinada a estas acciones, pudiendo ser del 100% del total.

Previamente a la inversión hará falta que los titulares de las actividades presenten a la Dirección General de Protección Civil una propuesta con el detalle y la justificación de las cuantías y objetos de la actuación gasto. La Dirección General de Protección Civil emitirá un informe en relación a la aceptación o no de la propuesta. El informe tendrá en cuenta las previsiones de los planes de protección civil de la Generalitat en cuanto a la implantación y también en cuanto a las medidas de atención en la población. Este informe será vinculante para poder reducir la liquidación del gravamen en los términos antes indicados.»

Artículo 7. *Modificación de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.*

Se modifica el artículo 22 de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 22. *Prestación por el acogimiento de menores de edad tutelados o bajo la guarda protectora de la Generalitat.*

1. Se crea una prestación de derecho subjetivo para atender los gastos de mantenimiento de uno o uno menor de edad tutelado por la Generalitat, o bajo su guarda protectora, mide acogimiento en familia extensa o en familia ajena.

2. Tienen derecho a la prestación regulada por este artículo los y las menores de edad tutelados o bajo la guarda protectora de la Generalitat que se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:

a) Acogimiento familiar simple en familia extensa o ajena.
b) Acogimiento familiar permanente en familia extensa o ajena.
c) Acogimiento familiar en unidad convivencial de acción educativa.
d) Acogimiento preadoptivo de menores con discapacidad.
e) Medida cautelar de guarda provisional en familia extensa o ajena.
f) Guarda protectora mediante el acogimiento por una persona o una familia

3. El importe de la prestación regulada por este artículo consiste en una cantidad por menor de edad acogido o acogida, establecida por la Ley de presupuestos. Este importe, si procede, se reduce en proporción al importe que se recibe o que se puede reconocer por derecho de alimentos o derivados de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.

4. El Gobierno puede establecer importes complementarios a la prestación en razón de discapacidad del o de la menor de edad, por el número de menores acogidos o acogidas o por cualquier otra circunstancia que requiera una dedicación especial.

5. La prestación regulada por este artículo se abona a la persona o personas en quienes ha sido delegada la guarda.

6. Son causas de extinción de la prestación regulada por este artículo, además de las establecidas con carácter general, las siguientes:

a) Dejar sin efecto la medida de protección que ha dado lugar a la prestación.

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

b) Llegar a la mayoría de edad o ver reconocida la emancipación.
c) Haberse dictado sentencia firme de adopción.

7. El importe de la prestación regulada por este artículo, establecido por la Ley de presupuestos, tiene que ser revisado como mínimo en la misma proporción que el índice de renta de suficiencia regulado por esta Ley.

8. Es causa de suspensión automática de la prestación, además de las establecidas con carácter general, el hecho de que la persona menor de edad deje de convivir al núcleo acogedor de manera temporal, por un periodo mínimo de un mes, cuando la medida de acogimiento en familia extensa continúa vigente.»

Artículo 8. *Modificación del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de despliegue parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.*

8.1 Se modifica el artículo 4.2 c) del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de despliegue parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias que queda redactado de la manera siguiente:

«c) Aquella en la cual la persona progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe pensión por los alimentos de ellos o ellas establecida judicialmente o, a pesar de percibirla, esta es inferior al importe del porcentaje del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) que se establezca anualmente a la Ley de presupuestos por cada hijo o hija.»

8.2 Se modifica el artículo 4.3 c) del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de despliegue parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias, que queda redactado de la manera siguiente:

«c) Depender económicamente de la persona progenitora. Se considera que hay dependencia económica siempre que los hijos o hijas no obtengan, cada uno de ellos o ellas, unos ingresos por rendimiento del trabajo superiores, en cómputo anual, al porcentaje del IRSC que se establezca anualmente a la Ley de presupuestos.»

Artículo 9. *Modificación del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de despliegue parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.*

Se añade una disposición adicional, la tercera, en el Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de despliegue parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias, con el redactado siguiente:

«Disposición adicional tercera.

Los porcentajes del IRSC aplicables al umbral de la pensión de alimentos para la consideración de familia monoparental previsto al artículo 4.2 c) de este Decreto, y a la consideración de independencia económica de los hijos o hijas respecto de sus progenitores para el reconocimiento y mantenimiento de la condición de familia monoparental previsto al artículo 4.3.c) de este Decreto, se tienen que fijar anualmente a la Ley de presupuestos, y tienen que tener en cuenta las variaciones anuales del Índice de Precios al Consumo (IPC).»

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 10. *Modificación de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda.*

10.1 Se modifica el artículo 3, apartado d) de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, que queda redactado de la manera siguiente:

«d) Vivienda vacía: la vivienda que permanece desocupada permanentemente, sin causa justificada, por un plazo de más de dos años. A este efecto, son causas justificadas el traslado por razones laborales, el cambio de domicilio por una situación de dependencia y el hecho de que la propiedad de la vivienda sea objeto de un litigio judicial pendiente de resolución. La ocupación sin título legítimo no impide que se pueda considerar vacía una vivienda.»

10.2 Se modifica el artículo 69 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho en la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:

«Artículo 69. *Mediación social en el alquiler de viviendas.*

1. El departamento competente en materia de vivienda debe establecer un sistema de concertación pública y privada para estimular los propietarios y propietarias y los inversores e inversoras privados a poner en el mercado de alquiler viviendas dirigidas a las personas y las unidades de convivencia con dificultades de todo orden por acceder al mercado de la vivienda.

2. Los estímulos a los propietarios y propietarias y a los inversores e inversoras pueden consistir en garantías y avales para el cobro y en ayudas para la puesta en condiciones de habitabilidad.

3. El sistema en que se hace referencia al apartado 1 tiene que ser gestionado por una red de mediación social subvencionada por el Gobierno, que puede ser integrada por administraciones públicas locales, entidades sin ánimo de lucro o agentes vinculados con la vivienda que se sujeten a las condiciones y al sistema de control que se tiene que establecer por reglamento.

4. Las viviendas obtenidas por el sistema a que se refiere este artículo pueden ser ofrecidas a personas mayores en caso de que sus viviendas no se adapten a sus condiciones físicas o económicas. Cuando la vivienda previa de la persona beneficiaria sea de propiedad, se tienen que establecer fórmulas para que pueda ser utilizado temporal o permanentemente por la Administración dentro de los programas de alquiler social.»

10.3 Se añade un artículo 69 bis a la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho en la vivienda, con la redacción siguiente:

«Artículo 69 bis. *Cesión de viviendas a la Administración.*

El departamento competente en materia de vivienda debe establecer un sistema voluntario de obtención de viviendas del mercado privado, en especial los desocupados, mediante el cual se efectúe la cesión de la gestión del uso o la cesión del uso de las viviendas a la Administración pública, para destinarlos a la Red de Viviendas de Inserción social (XHIS), a incrementar la dotación de vivienda social para poner a disposición de la Mesa de valoración de situaciones de emergencia económicas y sociales de Cataluña o mesas de ámbito local, y al Registro de Solicitantes de Viviendas de Protección Oficial de Cataluña.»

10.4 Se modifica el artículo 70, apartado 4, de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:

«4. Las viviendas obtenidas por los sistemas que establece el artículo 69 y 69 bis pueden ser ofrecidas a entidades sin ánimo de lucro o a los servicios sociales municipales para que los puedan utilizar como viviendas de inserción.»

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 11. *Modificación del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda.*

11.1 Se modifica el artículo 8 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:

«Artículo 8. *Los programas sociales de vivienda.*

Los programas sociales de vivienda incluyen las actuaciones siguientes:

a) Las ayudas para el pago de la vivienda.
b) La mediación en el alquiler social.
c) La cesión de viviendas.
d) Las viviendas de inserción.
e) Actuaciones sociales en áreas de riesgo de exclusión residencial y con degradación urbana.»

11.2 Se modifica el artículo 9 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:

«Artículo 9. *Finalidades.*

Los programas sociales de vivienda tienen como objetivo:

a) Ayudar a las personas en riesgo de exclusión social que tienen dificultados a la hora de acceder a una vivienda o de pagar el alquiler o las cuotas de amortización hipotecarias, lo cual las podría situar en la exclusión social residencial o dificultar el proceso de inserción social.
b) Estimular a las personas físicas o jurídicas propietarias de viviendas vacías para que los pongan en el mercado de alquiler, preferentemente dirigido a personas con necesidades especiales de vivienda.
c) Impulsar el sistema de mediación de la Administración pública entre personas físicas o jurídicas propietarias y personas inquilinas para fomentar la disposición de viviendas destinadas al alquiler social.
d) Obtener viviendas del mercado privado, para destinarlas a dotar la Red de Viviendas de Inserción social (XHIS), a incrementar la dotación de vivienda social para poner a disposición de la Mesa de valoración de situaciones de emergencia económicas y sociales de Cataluña o mesas de ámbito local, y ponerlos a disposición del Registro de Solicitantes de Viviendas de Protección Oficial de Cataluña.
e) Ayudar a las entidades sin ánimo de lucro y las cooperativas que tienen reconocida la condición de entidades sin ánimo de lucro que gestionan viviendas de inserción.»

11.3 Se suprime el apartado e) del punto 2 del artículo 10 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda.

11.4 Se modifica el artículo 15 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:

«Artículo 15. *Objeto.*

La mediación para el alquiler social tiene por objeto incrementar el parque de viviendas que se destina a alquiler social para posibilitar el acceso a la vivienda de la población con ingresos inferiores a 4 veces el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) ponderados, mediante el establecimiento de un sistema de garantías públicas para los propietarios o propietarias de viviendas desocupadas.

La mediación para el alquiler social se puede desarrollar mediante la oferta de inquilinos o inquilinas a los propietarios o propietarias de viviendas desocupadas.»

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

11.5 Se modifica el artículo 16, apartado 5, del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, que queda redactado de la manera siguiente:

«5. Con el objetivo de incrementar el número de viviendas destinadas a alquiler social, la Agencia de la Vivienda de Cataluña puede establecer un sistema de ayudas públicas, mediante concesión directa, a los y las profesionales dedicados a la intermediación inmobiliaria, que suministren viviendas de propiedad privada para este programa, por cada vivienda ofrecida y aceptada, en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con la normativa aplicable.»

11.6 Se modifica el artículo 17 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:

«Artículo 17. *Procedimiento de adjudicación de las viviendas del sistema de mediación para el alquiler social.*

1. Las viviendas que obtienen las bolsas de mediación para el alquiler social se asignan a personas que los han solicitado, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Las administraciones locales asignan la vivienda a la persona solicitando que mejor se adapte, teniendo en cuenta la relación entre el precio del alquiler pactado con el propietario o propietaria y los ingresos de la unidad de convivencia, y la relación entre la superficie de la vivienda o el número de habitaciones y su composición familiar.
b) En el caso de coincidencia entre varios solicitantes, la bolsa de mediación para el alquiler social asigna la vivienda por riguroso orden de antigüedad de las solicitudes que ha tenido.

2. Las personas solicitantes que rechacen una vivienda sin justificación pueden ser excluidas de la bolsa de mediación para el alquiler social por el periodo de un año. A estos efectos, se considera justificada la renuncia a una vivienda cuando la renta suponga más del 30 por ciento de los ingresos de la unidad de convivencia.»

11.7 Se modifica el artículo 19 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:

«Artículo 19. *Renta máxima a percibir.*

Las administraciones locales que impulsan las bolsas de mediación para el alquiler social convienen con los propietarios o propietarias las rentas a cobrar. La renta máxima anual inicial a percibir será:

a) Si se trata de una vivienda libre destinada a la mediación para el alquiler social, una renta por debajo del precio de mercado.
b) Si se trata de una vivienda protegida, la que corresponde a su régimen de protección en la fecha del contrato y en la zona geográfica donde se ubica la vivienda y siempre bajo los estándares del mercado.»

11.8 Se modifica el artículo 20 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:

«Artículo 20. *Reserva para personas con ingresos inferiores a 2,35 veces el Indicador de la Renta de Suficiencia de Cataluña.*

1. La Agencia de la Vivienda de Cataluña puede determinar en los convenios a firmar con las administraciones locales que impulsan cada una de las bolsas de

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

mediación para el alquiler social que un porcentaje de las viviendas gestionadas se destinen a personas con ingresos inferiores a 2,35 veces el Indicador de la Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC).

2. En la convocatoria de prestaciones para el pago del alquiler previstas en la sección segunda de este capítulo, se tiene que incluir de forma separada el volumen de ayudas necesarias a fin de que todas las viviendas que se obtengan para dar cumplimiento en esta reserva disfruten de la ayuda al pago del alquiler.

3. El importe del alquiler a satisfacer al propietario o propietaria no puede superar el importe máximo que se determine en el convenio.»

11.9 Se añade una sección 3 bis en el capítulo 2 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, titulada «La cesión de viviendas a la Administración», que incluye sólo el artículo 21, el cual queda redactado de la manera siguiente:

«Sección 3 bis. La cesión de viviendas a la Administración

Artículo 21. *La cesión de viviendas a la Administración pública para destinarlos a alquiler social.*

La cesión de viviendas a la Administración pública se rige por las reglas siguientes:

a) La Agencia de la Vivienda de Cataluña y las entidades del sector público local, como entidades cesionarias, supeditan la admisión de viviendas en cesión a la demanda de alquiler de la zona donde esté ubicada la vivienda y a su estado de conservación.

b) El propietario o propietaria cede la gestión del uso o el uso de la vivienda a las entidades cesionarios, por el plazo mínimo adecuado a los colectivos en los cuales van dirigidas las viviendas, de acuerdo con el artículo 69 bis de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, y resto de normativa aplicable.

c) La Agencia de la Vivienda de Cataluña, o la entidad del sector público local que recibe una vivienda en el marco del programa de cesión, puede cobrar un porcentaje del canon o renta pactado en concepto de gastos de gestión. Para la administración de las viviendas, la Agencia de la Vivienda de Cataluña, o la entidad receptora de una vivienda, están facultadas para contratar empresas administradoras especializadas.

d) El canon o la renta máxima a satisfacer al propietario o propietaria será el que resulte de aplicar el Índice de referencia de precios de alquiler, regulado en el artículo 68. bis de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, por el derecho a la vivienda.

e) Con el objetivo de incrementar el número de viviendas destinados a alquiler social, la Agencia de la Vivienda de Cataluña puede establecer un sistema de ayudas públicas, mediante concesión directa, a los y las profesionales dedicados a la intermediación inmobiliaria, que suministren viviendas de propiedad privada para este programa, por cada vivienda ofrecida y aceptada, en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con la normativa aplicable.»

11.10 Se modifica el artículo 22, apartado 2 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:

«2. Se entiende por personas que requieren una atención especial aquellas que forman parte de los colectivos siguientes: las personas sin hogar, las mujeres afectadas por la violencia machista, las personas refugiadas, las personas con drogodependencias, las personas con trastorno mental, las personas perceptoras

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

de prestaciones muy bajas, los y las jóvenes extutelados y otros en situaciones análogas que requieren una especial atención, tutela o apoyo especializado.»

Disposición adicional primera. *Aplicación de las medidas de agilización en los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables en trámite.*

1. Las medidas de agilización en los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables previstas en el artículo 1 del presente Decreto-ley, son de aplicación a los procedimientos de autorización administrativa para la implantación de las instalaciones que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor de este Decreto-ley.

2. Las medidas provisionales previstas en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Decreto-ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas, incorporado por el artículo 1.3 de este Decreto-ley, pueden ser adoptadas por el órgano competente en los procedimientos administrativos en materia de conflictos de conexión en la red eléctrica que estén en trámite en la fecha de entrada en vigor de este Decreto-ley, siempre que se cumplan los requisitos previstos.

Disposición adicional segunda. *Publicación de datos agrícolas.*

El departamento competente en materia de agricultura tiene que publicar en su página web los datos relativos a las superficies de secano y regadío de los municipios de Cataluña y el porcentaje de ocupación de la superficie agrícola correspondiente a las plantas autorizadas en el plazo de tres meses a contar de la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Disposición adicional tercera. *Ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto-ley 19/2020, de 19 de mayo, de medidas complementarias en materia social y sanitaria para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19, durante su vigencia.*

Sin perjuicio del que establece el apartado 3 de la disposición derogatoria de este Decreto-ley, durante el periodo de vigencia del artículo 1 del Decreto-ley 19/2020, de 19 de mayo, de medidas complementarias en materia social y sanitaria para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19, las previsiones de este precepto se hacen extensivas, con carácter retroactivo desde el día 21 de mayo de 2020 hasta la fecha de entrada en vigor de este Decreto-ley, a los servicios de reinserción para personas con drogodependencias y/u otras adicciones y para personas afectadas por el virus VIH/SIDA previstos en la Cartera de Servicios Sociales, e incluidos en el anexo 4, línea J del Orden TSF/127/2019, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases que tienen que regir la convocatoria ordinaria de subvenciones de proyectos y actividades a entidades del ámbito de políticas sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Disposición transitoria primera. *Porcentaje del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) a tener en cuenta para el reconocimiento de familia monoparental.*

Hasta que se apruebe una nueva Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya, el porcentaje del el IRSC aplicable al umbral de la pensión de alimentos para la consideración de familia monoparental previsto al artículo 4.2 c) del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, es del 61,25%, y el porcentaje aplicable a la consideración de independencia económica de los hijos o hijas respecto de sus progenitores para el reconocimiento y mantenimiento de la condición de familia monoparental previsto al artículo 4.3.c) del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, es del 122,5%.

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

Disposición transitoria segunda. *Cómputo de ingresos de los beneficiarios y beneficiarias de la prestación económica prevista al artículo 21 de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.*

De manera extraordinaria y durante los meses que el Estado mantenga vigente el artículo 45 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, el incremento del 15% en el importe del Ingreso Mínimo Vital no computará como ingresos y, por lo tanto, no se deducirá de la prestación económica complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales prevista en el artículo 21 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales.

Disposición derogatoria.

1. Se deroga el artículo 7 del Decreto-ley 26/2020, de 23 de junio, de medidas extraordinarias en materia sanitaria y administrativa.
2. Se derogan los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, y la disposición adicional primera del Decreto-ley 29/2020, de 28 de julio, por el que se adoptan medidas presupuestarias en relación con el despliegue de las actuaciones de atención social, ordenación y refuerzo de determinados servicios sociales de carácter residencial y de atención diurna que prevé el Plan de contingencia para residencias, para hacer frente a los brotes de la pandemia generada por la COVID-19, por el que se mantiene la vigencia de preceptos en materia de infancia y adolescencia del Decreto-ley 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras de complementarias, y por el que se modifica el Decreto-ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social, bajo el título de medidas de carácter social.
3. Se deroga el artículo 1 del Decreto-ley 19/2020, de 19 de mayo, de medidas complementarias en materia social y sanitaria para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.
4. Se deroga el capítulo III del Decreto-ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social.
5. Se derogan los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y la disposición final primera del Decreto-ley 35/2020, de 20 de octubre, de modificación del Decreto-ley 19/2020, de 19 de mayo, y del Decreto-ley 29/2020, de 28 de julio, en materia de adopción de medidas sociales y sanitarias para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.
6. Se derogan los artículos 16 y 17 del Decreto-ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.
7. Se deroga el capítulo I del Decreto-ley 47/2020, de 24 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter económico en el sector de las instalaciones juveniles, de medidas en el sector de las cooperativas y de modificación del Decreto-ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19, y del Decreto-ley 42/2020, de 10 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a entidades del tercer sector social.
8. Se deroga la disposición final primera del Decreto-ley 51/2020 de 15 de diciembre, de modificación del Decreto-ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19, y del Decreto-ley 49/2020, de 1 de diciembre, de medida urgente complementaria en materia de empleo y fomento de la actividad económica para hacer frente a las consecuencias de la mayor afectación en el mercado de trabajo de la COVID-19 en determinados territorios de Cataluña.
9. Se deroga el Decreto-ley 55/2020, de 29 de diciembre, de medidas extraordinarias de carácter económico en el sector de las instalaciones juveniles afectadas por el confinamiento perimetral de determinadas comarcas a raíz de la COVID-19.

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

10. Se deroga el Decreto-ley 2/2021, de 12 de enero, de ayudas extraordinarias en el ámbito de la educación en el ocio y de las actividades extraescolares para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.

11. Se deroga el Decreto-ley 44/2020, de 17 de noviembre, por el cual se crea el Censo de espacios de cultura responsables.

12. Se deroga el Decreto-ley 34/2020, de 20 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a la actividad económica desarrollada en locales de negocio arrendados.

Disposición final primera. *Rango normativo de determinados preceptos.*

Las previsiones contenidas en los artículos 3, 8, 9 y 11 de este Decreto-ley mantienen rango reglamentario de decreto a los efectos de su despliegue, modificación y derogación.

Disposición final segunda. *Prórroga de la vigencia de determinadas medidas relativas a la gestión de la sanidad pública durante la pandemia.*

Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de los preceptos siguientes:

1. El apartado 3, excepto la referencia al punto 1, y los apartados 11 a 16 del artículo 2 del Decreto-ley 12/2020, de 10 de abril, por el cual se adoptan medidas presupuestarias, en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y en la estructura de la Administración de la Generalitat, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.

2. El artículo 11 del Decreto-ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, según la redacción dada por el Decreto-ley 26/2020, de 23 de junio.

3. El artículo 1 y el artículo 6 del Decreto-ley 26/2020, de 23 de junio, de medidas extraordinarias en materia sanitaria y administrativa.

4. El artículo 2 del Decreto-ley 48/2020, de 1 de diciembre, de medidas de carácter organizativo en el ámbito sanitario, social y de salud pública para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, y de modificación del Decreto-ley 30/2020, de 4 de agosto, y del Decreto-ley 41/2020, de 10 de noviembre.

Disposición final tercera. *Suspensión de la obligación de la comunicación de datos identificativos y de contacto del personal de los servicios sociales de carácter residencial en el Departamento de Salud.*

Se faculta el consejero o consejera de Salud para resolver la suspensión de la obligación de comunicación de datos establecida en el artículo 2 del Decreto-ley 48/2020, de 1 de diciembre, de medidas de carácter organizativo en el ámbito sanitario, social y de salud pública para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, y de modificación del Decreto-ley 30/2020, de 4 de agosto, y del Decreto-ley 41/2020, de 10 de noviembre, en función de la evolución de la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19 y de acuerdo con la estrategia de vigilancia y control aplicable.

Disposición final cuarta. *Habilitación para adoptar medidas extraordinarias respecto de los servicios de la red de servicios sociales de atención pública.*

1. En aquellas tipologías de servicios especializados de la Cartera de servicios sociales que proponga el departamento competente en materia de servicios sociales, el

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

Gobierno puede establecer, en función de la evolución de la pandemia de la COVID-19, y mediante acuerdo:

1.1 El pago de un importe adicional por plaza en el caso de los servicios sociales de la red de atención pública con concierto social o gestión delegada, en régimen de colaboración, con plazas subvencionadas, así como plazas financiadas con prestación económica vinculada del Departamento de Derechos Sociales, que esté destinado al refuerzo del personal de atención directa -principalmente gerocultor y personal auxiliar-, a la compra de equipos de protección individual y a la intensificación de las medidas adicionales de higiene relacionadas con la COVID-19, así como otras medidas relacionadas con la COVID-19 que puedan ser necesarias. El acuerdo del Gobierno que establezca el importe adicional mencionado puede establecer su importe exacto para cada servicio y autorizar su pago. En caso de que se establezca, este importe se podrá abonar mensualmente o con la periodicidad que se determine.

1.2 Las medidas de sectorización y de aislamiento que sean necesarias en los centros de la red de servicios sociales de atención pública con concierto social y gestión delegada, en régimen de colaboración, con plazas subvencionadas, así como plazas financiadas con prestación económica vinculada del departamento competente en materia de servicios sociales, el establecimiento de los costes derivados de la adopción de estas medidas y la autorización de su pago a las entidades proveedoras.

1.3 Los importes a pagar a las entidades proveedoras respecto de las plazas no ocupadas con motivo de la pandemia, y la autorización de su pago, en los centros de la red de servicios sociales de atención pública con concierto social y gestión delegada, en régimen de colaboración, con plazas subvencionadas, así como plazas financiadas con prestación económica vinculada.

2. Los acuerdos a que hace referencia el apartado anterior tienen que tener en cuenta las medidas exigibles a los servicios por parte de las autoridades sanitarias en cada momento, según la evolución de la pandemia.

3. Se habilita la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales para ordenar, mediante resolución, el pago directo de las medidas establecidas en los acuerdos del Gobierno en los cuales hace referencia este artículo, en los centros que prestan servicios especializados de la Cartera de servicios sociales con plazas colaboradoras, con plazas financiadas con prestación económica vinculada y con plazas subvencionadas por el departamento.

4. Los pagos a las entidades prestamistas de servicios sociales se tienen que llevar a cabo de acuerdo con las instrucciones que, si procede, dicte el órgano competente del departamento competente en materia de servicios sociales.

Disposición final quinta. *Garantía para la formalización de operaciones de financiación para empresas fruto de la investigación.*

Se autoriza al Gobierno a prestar garantía, durante el ejercicio 2022, hasta una cuantía máxima global de 7.748.934,19 euros, a favor del Institut Català de Finances para la formalización de operaciones de financiación para empresas fruto de la investigación. A tal efecto, el Departamento de Investigación y Universidades debe formalizar un convenio con el Institut Català de Finances para dar continuidad a la utilización del fondo de garantía ya existente, y que gestionó el Institut Català de Finances, mediante el IFEM (Instrumentos Financieros para Empresas Innovadoras, SLU), en virtud del Convenio de colaboración de 16 de diciembre de 2014, modificado por adenda de 31 de julio de 2017, entre el Departamento de Economía y Conocimiento, IFEM y el Institut Català de Finances por el que se constituye un fondo de garantía asociado a la línea de financiación para empresas fruto de la investigación.

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final sexta. *Títulos competenciales.*

Este Decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 116, 121, 127, 129, 132, 133, 137, 138, 149, 152, 158, 162, y 166, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de acuerdo con los que corresponde a la Generalitat competencias en materia, respectivamente, de agricultura, ganadería y aprovechamientos forestales; comercio; cultura; derecho civil; emergencias y protección civil; energía y minas; vivienda; inmigración; ordenación del territorio y del paisaje, del litoral y urbanismo; planificación, ordenación y promoción de la actividad económica; investigación, desarrollo e innovación tecnológica; sanidad; salud pública; ordenación farmacéutica y productos farmacéuticos; y en materia de servicios sociales, voluntariado, menores y promoción de las familias.

Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

Este Decreto-ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por lo tanto, ordeno que todos los ciudadanos y ciudadanas a los cuales se aplique este Decreto-ley cooperen a cumplirlo y que los tribunales y las autoridades a quienes corresponda lo hagan cumplir.

Barcelona, 17 de mayo de 2022.–El Presidente de la Generalitat de Catalunya, Pere Aragonès i Garcia.–La Consejera de la Presidencia, Laura Vilagrà Pons.–El Consejero de Empresa y Trabajo, Roger Torrent i Ramió.–La Consejera de la Presidencia, por encargo (Decreto 96/2022, de 11 de mayo), Laura Vilagrà Pons.–La Consejera de Investigación y Universidades, Gemma Geis i Carreras.–La Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, Teresa Jordà i Roura.–El Consejero de Salud, Josep Maria Argimon Pallàs.–El Consejero de Interior, Joan Ignasi Elena i Garcia.–La Consejera de Derechos Sociales, Violant Cervera i Gòdia.–La Consejera de Cultura, Natàlia Garriga Ibáñez.–La Consejera de Justicia, Lourdes Ciuró i Buldó.

(Publicado en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña» número 8670, de 18 de mayo de 2022. Convalidado por Resolución 389/XIV del Parlament de Catalunya, publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña» número 8687,de 13 de junio de 2022)

cve: BOE-A-2022-10453
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

10454 *Ley 3/2022, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2022-2025.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley del Principado de Asturias por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2022-2025.

PREÁMBULO

1. El artículo 10.1.29 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de estadísticas para los fines de su interés, en coordinación con la estadística general del Estado y con la de las demás comunidades autónomas.

2. En el ejercicio de la citada competencia se promulgó la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, que, tal como recoge su artículo 1, regula la actividad estadística pública de interés para el Principado de Asturias, los principios rectores de la misma, su planificación, la organización del sistema estadístico y las relaciones con los órganos estadísticos de otras administraciones públicas, así como el correspondiente régimen sancionador.

3. De acuerdo con el título II de la citada Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, con el fin de ordenar, instrumentar y sistematizar la actividad estadística de interés para el Principado de Asturias, se ha de elaborar el Plan Asturiano de Estadística, que será aprobado por ley y tendrá, con carácter general, una vigencia de cuatro años.

Por Ley del Principado de Asturias 6/2017, de 30 junio, se aprobó el Plan Asturiano de Estadística 2017-2020. De acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley, si al finalizar la vigencia del plan no se hubiera aprobado el que deba regir para el siguiente período, el primero se entenderá prorrogado hasta la aprobación del nuevo, que es el que ahora se presenta para el cuatrienio 2022-2025.

4. El Plan Asturiano de Estadística 2022-2025 ha sido elaborado conforme a lo estipulado en el título II de la citada Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, y en línea con los principios rectores de la actividad estadística establecidos en la misma:

– Obligatoriedad de proporcionar información y respeto a la intimidad.
– Secreto estadístico.
– Conservación y custodia de la información.
– Difusión y publicidad de los resultados.
– Objetividad, corrección técnica y especialidad.
– Transparencia, proporcionalidad, homogeneidad, y coordinación y cooperación.

Asimismo, la elaboración de este plan es coherente con los objetivos de la Ley del Principado de Asturias 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que será objeto de publicidad activa la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, el Consejo de Estadística del Principado de Asturias emitió informe preceptivo sobre el anteproyecto del presente plan en sesión de 11 de noviembre de 2021.

5. El objetivo fundamental de este plan es consolidar la actividad estadística que se ha venido desarrollando por parte del sistema estadístico del Principado de Asturias en el marco de los planes previos y, de este modo, ofrecer una recopilación consistente y actualizada de estadísticas oficiales que puedan dar respuesta a las principales demandas de información de las instituciones, los agentes económicos y sociales, y del conjunto de la sociedad asturiana.

Se han incorporado, además, algunas actividades estadísticas nuevas para las que se alcanza un compromiso entre el interés general de la información que aportan y los recursos precisos para su elaboración. Los criterios seguidos para priorizar la inclusión de nuevas actividades estadísticas han sido el aprovechamiento con fines estadísticos de información administrativa existente y que pueda resultar de interés público, así como la colaboración con los órganos estadísticos nacionales con el fin de optimizar los recursos disponibles.

Igualmente, en las estadísticas de temática demográfica o social, se continúa avanzando en la incorporación de las perspectivas de género y edad, siempre que la fuente primaria de la información lo permita.

Asimismo, en la elaboración del presente plan se ha buscado reforzar la coordinación institucional del sistema estadístico del Principado de Asturias y, en todo caso, orientar la actividad estadística pública de la Comunidad Autónoma en la dirección establecida por las recomendaciones recogidas en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, adoptado por el Comité del Sistema Estadístico Europeo el 16 de noviembre de 2017.

6. El Plan Asturiano de Estadística 2022-2025 recoge en sus anexos la especificación de las actividades estadísticas públicas consideradas de interés para el Principado de Asturias durante su período de vigencia. No obstante, con objeto de dotar de agilidad a la planificación estadística oficial, la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, contempla la posibilidad de que, durante la vigencia del plan, el Consejo de Gobierno pueda incluir en los programas estadísticos anuales, a propuesta del titular de la Consejería competente en la materia, actividades estadísticas públicas de interés para el Principado de Asturias no incluidas en el plan, siempre y cuando se satisfagan todas las garantías técnicas y jurídicas y los principios rectores establecidos por la mencionada ley.

7. El efectivo cumplimiento de los objetivos del plan deberá analizarse mediante un informe de evaluación elaborado por el órgano competente en materia estadística y del que se deberá dar cuenta al Consejo de Estadística del Principado de Asturias y a la Junta General del Principado de Asturias en un plazo de seis meses.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto aprobar el Plan Asturiano de Estadística para el periodo 2022-2025, integrado por las actividades estadísticas que figuran en los anexos.

Artículo 2. *Vigencia temporal.*

1. El Plan Asturiano de Estadística 2022-2025 extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Si al finalizar la vigencia del plan no se hubiera aprobado el que deba regir para el siguiente período, aquel se entenderá prorrogado hasta la aprobación del nuevo, con

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

la excepción de aquellas operaciones que deban excluirse o incluirse en virtud de unos plazos o períodos preestablecidos, y deberá adaptarse a las dotaciones presupuestarias de los correspondientes ejercicios.

Artículo 3. *Obligatoriedad de suministrar información.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, tendrá carácter obligatorio el suministro de la información requerida para la elaboración de las estadísticas incluidas en el Plan Asturiano de Estadística 2022-2025 cuando en el anexo V se determine de forma expresa el sujeto obligado.

2. En todo caso, tendrá carácter voluntario el suministro de la información susceptible de revelar las opiniones políticas y las convicciones religiosas o ideológicas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística.

Artículo 4. *Secreto estadístico.*

La información recabada en el marco de las operaciones que conforman el presente plan goza de la protección que dispensa el secreto estadístico, tal y como se regula en el capítulo III del título I de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística.

CAPÍTULO II

Finalidad y objetivos del Plan Asturiano de Estadística

Artículo 5. *Finalidad.*

El Plan Asturiano de Estadística ordena, instrumenta y sistematiza la actividad estadística pública de interés para el Principado de Asturias con el fin ofrecer una recopilación consistente y actualizada de estadísticas oficiales que puedan dar respuesta, dentro del ámbito competencial autonómico, a las principales demandas de información de las instituciones, los agentes económicos y sociales, y del conjunto de la sociedad asturiana, adecuándose a los principios recogidos en la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística.

Artículo 6. *Objetivos informativos.*

Los objetivos de información del Plan Asturiano de Estadística se estructuran en los siguientes ejes, orientados a dar respuesta a las necesidades fundamentales de información estadística:

a) Demografía.
b) Territorio y medio ambiente.
c) Mercado de trabajo y relaciones laborales.
d) Producción de bienes y servicios y actividad del tejido empresarial.
e) Información sociológica sobre educación y cultura, así como del ámbito de la salud y los servicios sociales.
f) Cuentas macroeconómicas y contabilidad regional.
g) Actividad realizada por las Administraciones públicas.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 7. *Objetivos instrumentales.*

Los objetivos instrumentales se dirigen a desarrollar aquellas actividades necesarias para asegurar la calidad de las estadísticas y la conexión del sistema estadístico con las personas usuarias, y son los siguientes:

a) Difundir la información estadística y sus correspondientes metadatos, atendiendo en todo caso a criterios de oportunidad y pertinencia.
b) Promover la normalización y homogeneidad de la información generada por el Sistema Estadístico del Principado de Asturias, con objeto de facilitar su comparación con la producida por otros sistemas estadísticos.
c) Desarrollar, hasta donde resulte técnicamente viable, la desagregación territorial de la información estadística a nivel de concejos y comarcas.
d) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género y edad en las estadísticas referidas a personas físicas.
e) Favorecer la colaboración con los órganos estadísticos del Estado y del resto de comunidades autónomas.
f) Asegurar la formación del personal que forma parte del sistema estadístico del Principado de Asturias y apoyar la investigación en materia estadística.
g) Potenciar la confianza de los sujetos obligados a suministrar información y del conjunto de la sociedad en el sistema estadístico del Principado de Asturias.
h) Impulsar la elaboración y difusión de los indicadores de seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en colaboración con los Servicios Estadísticos de la Administración del Estado y el resto de comunidades autónomas.

CAPÍTULO III

Estructura y desarrollo del Plan Asturiano de Estadística

Artículo 8. *Estructura.*

El Plan Asturiano de Estadística se estructura a través de los siguientes anexos:

a) El anexo I, que contiene la definición de los conceptos básicos considerados en la descripción de cada actividad estadística.
b) El anexo II, que contiene el listado de los sectores o temas en que se organizan las actividades estadísticas.
c) El anexo III, que contiene una enumeración de todas las actividades estadísticas según el sector o tema.
d) El anexo IV, que contiene una enumeración de todas las actividades estadísticas según el organismo responsable de su elaboración.
e) El anexo V, que contiene una descripción detallada de las actividades estadísticas, recogiendo los aspectos especificados en el anexo I.

Artículo 9. *Los programas estadísticos anuales.*

1. El Plan Asturiano de Estadística se desarrollará mediante programas estadísticos con vigencia anual.
2. Los programas estadísticos anuales concretarán actividades estadísticas a desarrollar durante su periodo de vigencia, con expresión de las principales características metodológicas actualizadas de cada una de ellas.

Artículo 10. *Elaboración, aprobación y vigencia de los programas estadísticos anuales.*

1. El órgano competente en materia de estadística propondrá la aprobación de los programas estadísticos anuales, en los que se deberán precisar los calendarios de

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

difusión de las operaciones estadísticas que los integren. Dicha propuesta se motivará en función de los objetivos generales establecidos en el Plan Asturiano de Estadística y se aprobará por resolución del titular de la Consejería competente en materia de estadística.

2. La vigencia de cada programa estadístico anual coincidirá con el año natural. No obstante, un programa se entenderá prorrogado mientras no se apruebe el siguiente programa, con la excepción de aquellas operaciones que deban excluirse o incluirse en virtud de unos plazos o períodos preestablecidos.

Artículo 11. *Inclusión de actividades estadísticas no recogidas en el Plan Asturiano de Estadística.*

1. Durante la vigencia del Plan Asturiano de Estadística, y siempre que existan razones debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá, mediante decreto, a propuesta del titular de la Consejería competente en la materia, incluir en los programas estadísticos anuales actividades estadísticas públicas de interés para el Principado de Asturias no incluidas en el plan, siempre que se cuente con consignación presupuestaria suficiente.

2. Estas actividades deberán satisfacer todas las garantías técnicas y jurídicas y los principios rectores establecidos por la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, y los objetivos informativos establecidos por la presente ley.

3. De la inclusión de estas actividades estadísticas se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación, para su conocimiento por la Comisión competente.

Artículo 12. *Informes metodológicos.*

Las actividades estadísticas que se incluyan en los programas anuales habrán de disponer de su correspondiente informe metodológico estandarizado, elaborado por los órganos competentes en materia de estadística, que recogerá las principales características metodológicas de la operación conforme a un formato estructurado y común a todas las operaciones, y que se difundirá junto a los resultados de la operación.

Artículo 13. *Evaluación.*

1. El órgano competente en materia de estadística elaborará, en el plazo de seis meses desde la finalización de la vigencia del Plan Asturiano de Estadística, un informe de evaluación de dicho plan al término de su ejecución. De este informe se dará cuenta al Consejo de Estadística del Principado de Asturias y a la Junta General del Principado de Asturias.

2. No obstante lo anterior, al término del tercer año de vigencia, el órgano competente en materia de estadística elaborará una evaluación preliminar del plan, que será remitida al Consejo de Estadística en el plazo de seis meses.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 18 de mayo de 2022.–El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 103, de 31 de mayo de 2022)

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Información necesaria para identificar y describir las actividades estadísticas

Código PAE: Identificador numérico de la operación estadística en el Plan Asturiano de Estadística 2022-2025.

Denominación: Nombre concreto que identifica la operación estadística.

Sector: Grupo temático en el que se enmarca la operación estadística según clasificación detallada en el anexo II.

Objetivo: Finalidad general más importante de la operación estadística.

Organismo responsable: Unidad o ente responsable que promueve la operación estadística.

Unidad ejecutora: Dirección General o unidad de rango similar, perteneciente al organismo responsable, que elabora la operación.

Participación de otros organismos: Enumeración de aquellos organismos, distintos del responsable, que colaboran o participan en alguna fase de la realización de la operación estadística.

Población objetivo: Colectivo objeto de estudio de la operación estadística. Formado por las unidades a las que se refieren los datos primarios.

Desagregación territorial: Mayor nivel de desglose territorial alcanzado en la operación (comunidad autónoma, concejo, comarca, localidad, otras).

Periodicidad: Frecuencia con la que se realiza y/o se difunden los resultados de la operación estadística. No tiene por qué coincidir con la frecuencia de recogida de la información primaria o con el ámbito temporal.

Sujeto obligado a suministrar información: En operaciones de origen estadístico directo, unidad informante obligada -si procede- a proporcionar información para la elaboración de la operación.

ANEXO II

Listado de sectores o temas utilizados para clasificar las actividades estadísticas

00. Estadísticas multidisciplinares.
01. Agricultura y pesca.
02. Industria y energía.
03. Construcción y vivienda.
04. Comercio, transporte y turismo.
05. Educación, cultura y deporte.
06. Salud y servicios sociales.
07. Demografía y sociedad.
08. Empleo y asuntos laborales.
09. Medio ambiente.
10. Contabilidad regional.
11. Economía y finanzas.
12. Investigación y desarrollo tecnológico.
13. Administraciones públicas.

ANEXO III

Enumeración de las actividades estadísticas por sector o tema

00. Estadísticas multidisciplinares.

00. 001 Anuario Estadístico de Asturias.
00. 002 Reseña estadística de los municipios asturianos.
00. 003 Datos Básicos de Asturias.
00. 004 Coyuntura de Asturias.
00. 005 Indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

01. Agricultura y pesca.

01. 001 Encuesta anual de superficies y rendimientos de cultivos en Asturias.
01. 002 Avances mensuales de superficies y producciones agrícolas en Asturias.
01. 003 Estadística sobre superficies y producciones anuales de cultivos en Asturias.
01. 004 Estadística sobre efectivos de ganado en Asturias.
01. 005 Estadística de producciones ganaderas en Asturias.
01. 006 Estadística sobre producción de leche de vaca en Asturias.
01. 007 Evaluación del movimiento comercial pecuario en Asturias.
01. 008 Estadística de precios coyunturales de productos agrícolas y ganaderos en Asturias.
01. 009 Estadística de precios medios regionales de ganado vacuno en Asturias.
01. 010 Estadísticas mensuales y anuales de precios y salarios agrarios en Asturias.
01. 011 Estadística de precios medios anuales de las tierras de uso agrario en Asturias.
01. 012 Cánones anuales de arrendamientos rústicos en Asturias.
01. 013 Cuentas económicas regionales de la agricultura.
01. 014 Estadística de inscripciones de maquinaria agrícola en Asturias.
01. 015 Estadísticas sobre producción de alimentos de calidad diferenciada y de agricultura ecológica en Asturias.
01. 016 Estadísticas del sector forestal en Asturias.
01. 017 Estadísticas de caza y pesca fluvial en Asturias.
01. 018 Estadística de pesca subastada en Asturias.
01. 019 Estadística de flota pesquera registrada en Asturias.
01. 020 Estadística anual de pagos de la Política Agraria Común en Asturias.

02. Industria y energía.

02. 001 Cuentas de la industria asturiana.
02. 002 Índice de producción industrial de Asturias.
02. 003 Encuesta de clima industrial de Asturias.
02. 004 Estadística coyuntural de industrias agroalimentarias en Asturias.
02. 005 Estadística de producción energética en Asturias.
02. 006 Estadística de consumo energético en Asturias.
02. 007 Estadística sobre movimientos del registro industrial en Asturias.
02. 008 Estadística de actividades mineras en Asturias.
02. 009 Balance energético de Asturias.
02. 010 Indicadores de infrautilización de la capacidad productiva de la industria asturiana.

03. Construcción y vivienda.

03. 001 Anuario de la construcción en Asturias.
03. 002 Estadística de edificación y vivienda en Asturias.
03. 003 Estadística de vivienda pública del Principado de Asturias.
03. 004 Estadística de evaluación de edificios en Asturias.

04. Comercio, transporte y turismo.

04. 001 Estadística de comercio exterior de Asturias.
04. 002 Índice de ventas en grandes superficies y cadenas de distribución en Asturias.
04. 003 Indicadores del transporte en Asturias.
04. 004 Directorio de empresas y actividades turísticas en Asturias.
04. 005 Indicadores de coyuntura turística de Asturias.

05. Educación, cultura y deporte.

05. 001 Estadística de la enseñanza en Asturias.
05. 002 Estadística de bibliotecas de Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

05. 003 Estadística de licencias del deporte asturiano.
05. 004 Estadística de juegos deportivos del Principado de Asturias.
05. 005 Directorio de deporte de alto rendimiento en Asturias.

06. Salud y servicios sociales.

06. 001 Estadística de servicios sociales generales en Asturias.
06. 002 Estadística de recursos y programas dirigidos a personas con discapacidad en Asturias.
06. 003 Estadística de recursos y programas dirigidos a personas mayores en Asturias.
06. 004 Estadística del sistema de protección de menores en Asturias.
06. 005 Estadística del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) en Asturias.
06. 006 Estadística del sistema de garantía de rentas mínimas en Asturias.
06. 007 Encuesta de salud en Asturias.
06. 008 Encuesta de salud infantil en Asturias.
06. 009 Encuesta de salud oral en escolares de Asturias.
06. 010 Encuesta de salud infantil en la comunidad gitana asturiana.
06. 011 Estadística de las causas de muerte en Asturias.
06. 012 Estadística de enfermedades de declaración obligatoria en Asturias.
06. 013 Registro SIERA (Sistema de información de enfermedades raras).
06. 014 Indicadores del Observatorio de Salud en Asturias.
06. 015 Indicadores de «Asturias Actúa».
06. 016 Encuesta domiciliaria sobre Alcohol y Drogas (EDADES). Resultados en Asturias.
06. 017 Encuesta sobre uso de drogas en enseñanzas secundarias (ESTUDES). Resultados en Asturias.
06. 018 Estadística del mapa sanitario en Asturias.
06. 019 Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones: Admisiones a tratamiento por consumo de drogas y otras adicciones en Asturias.
06. 020 Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones: Urgencias hospitalarias por consumo de drogas en Asturias.
06. 021 Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones: Mortalidad por reacción aguda a sustancias psicoactivas en Asturias.

07. Demografía y sociedad.

07. 001 Nomenclátor de entidades de población de Asturias.
07. 002 Censos de población, vivienda y edificios y locales. Resultados en Asturias.
07. 003 Padrón Municipal de Habitantes. Resultados en Asturias.
07. 004 Movimiento natural de la población de Asturias.
07. 005 Movimientos migratorios en Asturias.
07. 006 Indicadores demográficos de Asturias.
07. 007 Encuesta de presupuestos familiares. Resultados en Asturias.
07. 008 Estadística sobre mujeres y hombres en Asturias.
07. 009 Situación de la Juventud en Asturias.
07. 010 Estadística de violencia de género en Asturias.
07. 011 Avance coyuntural del Movimiento natural de la población de Asturias.

08. Empleo y asuntos laborales.

08. 001 Estadísticas laborales de Asturias.
08. 002 Estadística del paro registrado y la contratación en Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

08. 003 Estadística de afiliación a la Seguridad Social en Asturias.
08. 004 Estadística del paro registrado y contratación de las personas con discapacidad en Asturias.
08. 005 Estadística de afiliación a la Seguridad Social, contratación y paro registrado de extranjeros en Asturias.
08. 006 Estadística sobre mujer y mercado de trabajo en Asturias.
08. 007 Estadística de paro registrado y contratación de mayores de cuarenta y cinco años en Asturias.
08. 008 Estadística de conflictividad laboral en Asturias.
08. 009 Estadística de expedientes de regulación de empleo en Asturias.
08. 010 Estadística de accidentes de trabajo en Asturias.
08. 011 Estadística de enfermedades profesionales en Asturias.
08. 012 Estadística de empresas de economía social en Asturias.
08. 013 Estadística de solución extrajudicial de conflictos laborales en Asturias.
08. 014 Estadística de convenios colectivos en Asturias.
08. 015 Estadística de paro registrado y contratación de jóvenes en Asturias.
08. 016 Datos estadísticos sobre empleo, contratos, formación y servicios a las mujeres víctimas de violencia de género en Asturias.
08. 017 Estadística de paro registrado de larga duración en Asturias.

09. Medio ambiente.

09. 001 Estadística de los incendios forestales en Asturias.
09. 002 Sistema de indicadores ambientales del Principado de Asturias.
09. 003 Estadística sobre residuos en Asturias.
09. 004 Estadística de la calidad del aire en Asturias.
09. 005 Estadística de emisiones de gases de efecto invernadero en Asturias.
09. 006 Estadística de espacios naturales protegidos en Asturias.
09. 007 Estadística de las especies protegidas en Asturias.

10. Contabilidad regional.

10. 001 Contabilidad regional de Asturias.
10. 002 Marco input-output de Asturias.
10. 003 La renta de los municipios asturianos.

11. Economía y finanzas.

11. 001 Directorio de empresas con establecimientos en Asturias.
11. 002 Estadística del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en Asturias.
11. 003 Estadística sobre movimientos del registro mercantil en Asturias.
11. 004 Estadística de mediadores de seguros supervisados por el Principado de Asturias.
11. 005 Estadística de presupuestos de las entidades locales de Asturias.
11. 006 Estadística de ingresos tributarios de gestión autonómica en Asturias.
11. 007 Estadística de ingresos tributarios de gestión estatal en Asturias.
11. 008 Estadística de presupuestos de la Administración del Principado de Asturias.
11. 009 Demografía empresarial de Asturias: Empresas inscritas en la Seguridad Social.
11. 010 Demografía empresarial de Asturias: Trabajadores por cuenta propia.

12. Investigación y desarrollo tecnológico.

12. 001 Estadística sobre actividades de I+D. Resultados en Asturias.
12. 002 Encuesta sobre innovación en las empresas. Resultados en Asturias.

13. Administraciones públicas.

13. 001 Estadística de juego y apuestas en Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

13. 002 Estadística sobre emergencias en Asturias.
13. 003 Estadística del Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias.
13. 004 Estadística de resultados electorales en Asturias.
13. 005 Estadística del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana del Principado de Asturias.
13. 006 Estadística de empleo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

ANEXO IV

Enumeración de las actividades estadísticas por organismo responsable

Presidencia del Principado de Asturias.

07. 008 Estadística sobre mujeres y hombres en Asturias.
07. 010 Estadística de violencia de género en Asturias.

Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

09. 002 Sistema de indicadores ambientales del Principado de Asturias.
09. 003 Estadística sobre residuos en Asturias.
09. 004 Estadística de la calidad del aire en Asturias.
09. 005 Estadística de emisiones de gases de efecto invernadero en Asturias.
13. 006 Estadística de empleo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Consejería de Presidencia.

07. 009 Situación de la Juventud en Asturias.
09. 001 Estadística de los incendios forestales en Asturias.
13. 002 Estadística sobre emergencias en Asturias.
13. 003 Estadística del Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias.
13. 005 Estadística del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana del Principado de Asturias.

Consejería de Hacienda.

00. 001 Anuario Estadístico de Asturias.
00. 002 Reseña estadística de los municipios asturianos.
00. 003 Datos Básicos de Asturias.
00. 004 Coyuntura de Asturias.
00. 005 Indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Asturias.
02. 001 Cuentas de la industria asturiana.
02. 002 Índice de producción industrial de Asturias.
02. 003 Encuesta de clima industrial de Asturias.
02. 004 Estadística coyuntural de industrias agroalimentarias en Asturias.
02. 005 Estadística de producción energética en Asturias.
02. 006 Estadística de consumo energético en Asturias.
02. 008 Estadística de actividades mineras en Asturias.
02. 010 Indicadores de infrautilización de la capacidad productiva de la industria asturiana.
03. 001 Anuario de la construcción en Asturias.
03. 002 Estadística de edificación y vivienda en Asturias.
04. 001 Estadística de comercio exterior de Asturias.
04. 002 Índice de ventas en grandes superficies y cadenas de distribución en Asturias.
04. 003 Indicadores del transporte en Asturias.
05. 001 Estadística de la enseñanza en Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

07. 001 Nomenclátor de entidades de población de Asturias.
07. 002 Censos de población, vivienda y edificios y locales. Resultados en Asturias.
07. 003 Padrón Municipal de Habitantes. Resultados en Asturias.
07. 004 Movimiento natural de la población de Asturias.
07. 005 Movimientos migratorios en Asturias.
07. 006 Indicadores demográficos de Asturias.
07. 007 Encuesta de presupuestos familiares. Resultados en Asturias.
07. 011 Avance coyuntural del Movimiento natural de la población de Asturias.
08. 001 Estadísticas laborales de Asturias.
10. 001 Contabilidad regional de Asturias.
10. 002 Marco Input-Output de Asturias.
10. 003 La renta de los municipios asturianos.
11. 001 Directorio de empresas con establecimientos en Asturias.
11. 002 Estadística del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en Asturias.
11. 003 Estadística sobre movimientos del registro mercantil en Asturias.
11. 004 Estadística de mediadores de seguros supervisados por el Principado de Asturias.
11. 005 Estadística de presupuestos de las entidades locales de Asturias.
11. 006 Estadística de ingresos tributarios de gestión autonómica en Asturias.
11. 007 Estadística de ingresos tributarios de gestión estatal en Asturias.
11. 008 Estadística de presupuestos de la Administración del Principado de Asturias.
11. 009 Demografía empresarial de Asturias: Empresas inscritas en la Seguridad Social
11. 010 Demografía empresarial de Asturias: Trabajadores por cuenta propia.
12. 001 Estadística sobre actividades de I+D. Resultados en Asturias.
12. 002 Encuesta sobre innovación en las empresas. Resultados en Asturias.
13. 001 Estadística de juego y apuestas en Asturias.
13. 004 Estadística de resultados electorales en Asturias.

Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

02. 007 Estadística sobre movimientos del registro industrial en Asturias.
02. 009 Balance energético de Asturias.
08. 002 Estadística del paro registrado y la contratación en Asturias.
08. 003 Estadística de afiliación a la Seguridad Social en Asturias.
08. 004 Estadística del paro registrado y contratación de las personas con discapacidad en Asturias.
08. 005 Estadística de afiliación a la Seguridad Social, contratación y paro registrado de extranjeros en Asturias.
08. 006 Estadística sobre mujer y mercado de trabajo en Asturias.
08. 007 Estadística de paro registrado y contratación de mayores de cuarenta y cinco años en Asturias.
08. 008 Estadística de conflictividad laboral en Asturias.
08. 009 Estadística de expedientes de regulación de empleo en Asturias.
08. 010 Estadística de accidentes de trabajo en Asturias.
08. 011 Estadística de enfermedades profesionales en Asturias.
08. 012 Estadística de empresas de economía social en Asturias.
08. 013 Estadística de solución extrajudicial de conflictos laborales en Asturias.
08. 014 Estadística de convenios colectivos en Asturias.
08. 015 Estadística de paro registrado y contratación de jóvenes en Asturias.
08. 016 Datos estadísticos sobre empleo, contratos, formación y servicios a las mujeres víctimas de violencia de género en Asturias.
08. 017 Estadística de paro registrado de larga duración en Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Consejería de Salud.

06. 007 Encuesta de salud en Asturias.
06. 008 Encuesta de salud infantil en Asturias.
06. 009 Encuesta de salud oral en escolares de Asturias.
06. 010 Encuesta de salud infantil en la comunidad gitana asturiana.
06. 011 Estadística de las causas de muerte en Asturias.
06. 012 Estadística de enfermedades de declaración obligatoria en Asturias.
06. 013 Registro SIERA (Sistema de información de enfermedades raras).
06. 014 Indicadores del Observatorio de Salud en Asturias.
06. 015 Indicadores de «Asturias Actúa».
06. 016 Encuesta domiciliaria sobre Alcohol y Drogas (EDADES). Resultados en Asturias.
06. 017 Encuesta sobre uso de drogas en enseñanzas secundarias (ESTUDES). Resultados en Asturias.
06. 018 Estadística del mapa sanitario en Asturias.
06. 019 Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones: Admisiones a tratamiento por consumo de drogas y otras adicciones en Asturias.
06. 020 Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones: Urgencias hospitalarias por consumo de drogas en Asturias.
06. 021 Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones: Mortalidad por reacción aguda a sustancias psicoactivas en Asturias.

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

03. 003 Estadística de vivienda pública del Principado de Asturias.
03. 004 Estadística de evaluación de edificios en Asturias.
06. 001 Estadística de servicios sociales generales en Asturias.
06. 002 Estadística de recursos y programas dirigidos a personas con discapacidad en Asturias.
06. 003 Estadística de recursos y programas dirigidos a personas mayores en Asturias.
06. 004 Estadística del sistema de protección de menores en Asturias.
06. 005 Estadística del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) en Asturias.
06. 006 Estadística del sistema de garantía de rentas mínimas en Asturias.

Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

01. 001 Encuesta anual de superficies y rendimientos de cultivos en Asturias.
01. 002 Avances mensuales de superficies y producciones agrícolas en Asturias.
01. 003 Estadística sobre superficies y producciones anuales de cultivos en Asturias.
01. 004 Estadística sobre efectivos de ganado en Asturias.
01. 005 Estadística de producciones ganaderas en Asturias.
01. 006 Estadística sobre producción de leche de vaca en Asturias.
01. 007 Evaluación del movimiento comercial pecuario en Asturias.
01. 008 Estadística de precios coyunturales de productos agrícolas y ganaderos en Asturias.
01. 009 Estadística de precios medios regionales de ganado vacuno en Asturias.
01. 010 Estadísticas mensuales y anuales de precios y salarios agrarios en Asturias.
01. 011 Estadística de precios medios anuales de las tierras de uso agrario en Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

01. 012 Cánones anuales de arrendamientos rústicos en Asturias.
01. 013 Cuentas económicas regionales de la agricultura.
01. 014 Estadística de inscripciones de maquinaria agrícola en Asturias.
01. 015 Estadísticas sobre producción de alimentos de calidad diferenciada y de agricultura ecológica en Asturias.
01. 016 Estadísticas del sector forestal en Asturias.
01. 017 Estadísticas de caza y pesca fluvial en Asturias.
01. 018 Estadística de pesca subastada en Asturias.
01. 019 Estadística de flota pesquera registrada en Asturias.
01. 020 Estadística anual de pagos de la Política Agraria Común en Asturias.
09. 006 Estadística de espacios naturales protegidos en Asturias.
09. 007 Estadística de las especies protegidas en Asturias.

Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

04. 004 Directorio de empresas y actividades turísticas en Asturias.
04. 005 Indicadores de coyuntura turística de Asturias.
05. 002 Estadística de bibliotecas de Asturias.
05. 003 Estadística de licencias del deporte asturiano.
05. 004 Estadística de juegos deportivos del Principado de Asturias.
05. 005 Directorio de deporte de alto rendimiento en Asturias.

ANEXO V

Descripción detallada de las operaciones estadísticas

00. Estadísticas multidisciplinares.

00. 001 Anuario Estadístico de Asturias.

Objetivo: Ofrecer una recopilación detallada de datos agrupados en diferentes temas: territorio y medioambiente, demografía, mercado de trabajo, macromagnitudes, actividad empresarial, sectores económicos, educación, sanidad, servicios sociales y cultura, entre otros.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

00. 002 Reseña estadística de los municipios asturianos.

Objetivo: Ofrecer una colección de datos detallada de ámbito municipal sobre diferentes temas: territorio y medioambiente, demografía, mercado de trabajo, macromagnitudes económicas, actividad empresarial, sectores económicos, turismo, educación, sanidad, servicios sociales y cultura, entre otros.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

00. 003 Datos Básicos de Asturias.

Objetivo: Proporcionar una recopilación, lo más actualizada posible, de los principales datos que describen la realidad económica y social de Asturias
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

00. 004 Coyuntura de Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre la evolución coyuntural de las variables más representativas de la realidad económica y social asturiana.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Actualización con carácter continuo.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

00. 005 Indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Asturias.

Objetivo: Adaptar al contexto autonómico el marco de indicadores de seguimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Elaborar y difundir estos indicadores en coordinación con los órganos estadísticos del Estado y del resto de Comunidades Autónomas.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística, servicios estadísticos de los Departamentos Ministeriales, órganos centrales de estadística de las Comunidades Autónomas, Consejería de Presidencia.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. Agricultura y pesca.

01. 001 Encuesta anual de superficies y rendimientos de cultivos en Asturias.

Objetivo: Determinar las superficies ocupadas por los distintos cultivos, así como por otras cubiertas del suelo, y estimar el rendimiento medio y la producción de los principales cultivos.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Tierras de cultivo, prados y pastizales permanentes y otras tierras no utilizadas para la agricultura o la ganadería.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

01. 002 Avances mensuales de superficies y producciones agrícolas en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre las previsiones disponibles de superficie y/o producción de los cultivos de mayor importancia económica en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Superficies sembradas o previstas de los cultivos con mayor incidencia en la producción agraria asturiana.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 003 Estadística sobre superficies y producciones anuales de cultivos en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información anual (y de acuerdo con las exigencias de la reglamentación comunitaria) sobre las superficies, la producción y sus destinos, y los rendimientos de los cultivos y grupos de cultivos de mayor importancia económica en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Superficies cultivadas, superficies recolectadas, barbechos, prados permanentes y viveros.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 004 Estadística sobre efectivos de ganado en Asturias.

Objetivo: Conocer los efectivos de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y cunícula en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Explotaciones ganaderas.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Semestral (ganado bovino) y anual (resto de cabañas).
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 005 Estadística de producciones ganaderas en Asturias.

Objetivo: Conocer el número de efectivos sacrificados por tipo, la producción de carne en canal y su destino, así como otras producciones ganaderas (leche, lana, miel, huevos y cera).
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Mataderos y explotaciones ganaderas.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual (sacrificio de ganado) y anual (resto de producciones).
Sujeto obligado a suministrar información: Mataderos.

01. 006 Estadística sobre producción de leche de vaca en Asturias.

Objetivo: Conocer la producción de leche de vaca en las explotaciones ganaderas de Asturias y su uso final.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Centros de recogida de leche de vaca y establecimientos dedicados al tratamiento de la misma.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas lácteas y primeros compradores de leche.

01. 007 Evaluación del movimiento comercial pecuario en Asturias.

Objetivo: Conocer los efectivos de ganado bovino que se comercializan en vivo según tipos y destino.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Transacciones de ganado bovino en las explotaciones de Asturias (entradas y salidas).
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 008 Estadística de precios coyunturales de productos agrícolas y ganaderos en Asturias.

Objetivo: Obtener los precios medios de las canales de ganado vacuno en los mercados representativos.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Transacciones de canales de ganado bovino registradas en las zonas de producción-comercialización y en centros de sacrificio.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Semanal.
Sujeto obligado a suministrar información: Mercados y mataderos.

01. 009 Estadística de precios medios regionales de ganado vacuno en Asturias

Objetivo: Obtener los precios medios del ganado vacuno para abasto en los mercados representativos.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Transacciones de ganado vacuno para abasto.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Mercados.

01. 010 Estadísticas mensuales y anuales de precios y salarios agrarios en Asturias

Objetivo: Medir la evolución de los precios pagados por los medios de producción (bienes y servicios) utilizados en la actividad agraria, así como los precios percibidos por la venta de productos agrarios.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Población objetivo: Productores, elaboradores y distribuidores de productos agroganaderos.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Productores, elaboradores y distribuidores de productos agroganaderos.

01. 011 Estadística de precios medios anuales de las tierras de uso agrario en Asturias.

Objetivo: Disponer de los precios medios de compra-venta de los prados naturales de secano.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Transacciones de prados naturales de secano en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 012 Cánones anuales de arrendamientos rústicos en Asturias.

Objetivo: Disponer de los precios medios de arrendamiento de los prados naturales de secano.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Arrendamientos de prados naturales de secano en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 013 Cuentas económicas regionales de la agricultura.

Objetivo: Proporcionar una descripción cuantitativa coherente del conjunto de la actividad agraria en Asturias. Su indicador principal es la renta agraria, que representa el valor generado por la actividad agraria, midiendo la remuneración de los factores de producción.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Unidades de actividad económica local que desarrollan actividades comprendidas en la división 01 de la CNAE-2009 «Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios relacionados con las mismas».
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 014 Estadística de inscripciones de maquinaria agrícola en Asturias

Objetivo: Conocer las incorporaciones de nueva maquinaria, por tipo y finalidad, al proceso productivo agrario regional.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Maquinaria inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 015 Estadísticas sobre producción de alimentos de calidad diferenciada y de agricultura ecológica en Asturias.

Objetivo: Cuantificar la producción de agricultura ecológica y de productos con denominación de origen o indicación geográfica protegida en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias, consejos reguladores de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas.
Población objetivo: Explotaciones agrícolas y ganaderas e industrias agroalimentarias vinculadas a la producción de alimentos de calidad diferenciada.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 016 Estadísticas del sector forestal en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre el estado y los aprovechamientos de los recursos forestales en la región.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Superficie forestal del territorio autonómico.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 017 Estadísticas de caza y pesca fluvial en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre la caza y la pesca fluvial en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Población objetivo: Actividades cinegéticas y de pesca fluvial llevadas a cabo en el territorio autonómico.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 018 Estadística de pesca subastada en Asturias.

Objetivo: Conocer la evolución de los precios y el volumen de la pesca subastada en las lonjas de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica/Dirección General de Pesca Marítima.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Subastas de pesca celebradas en los establecimientos de primera venta de pescado (Lonjas).
Desagregación territorial: Cofradía.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

01. 019 Estadística de flota pesquera registrada en Asturias.

Objetivo: Conocer las características de la flota pesquera asturiana.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica/Dirección General de Pesca Marítima.
Participación de otros organismos: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Población objetivo: Buques pesqueros registrados en Asturias.
Desagregación territorial: Cofradía.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

01. 020 Estadística anual de pagos de la Política Agraria Común en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre el número de beneficiarios y los importes pagados por municipios de la Política Agraria Común en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Agricultores y ganaderos radicados en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

02. Industria y energía.

02. 001 Cuentas de la industria asturiana.

Objetivo: Recoger las principales variables de ocupación y actividad económica del sector industrial con un amplio detalle de ramas de actividad y considerando el tamaño de las unidades, a través de la explotación de los microdatos de la «Estadística estructural de empresas: sector industrial» del Instituto Nacional de Estadística
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: Establecimientos industriales.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

02. 002 Índice de producción industrial de Asturias.

Objetivo: Conocer la evolución de la actividad productiva de las ramas industriales.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Establecimientos industriales.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas industriales.

02. 003 Encuesta de clima industrial de Asturias.

Objetivo: Conocer las expectativas sobre la producción, cartera de pedidos, nivel de stocks y periodo de trabajo asegurado del sector industrial en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Establecimientos industriales.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas industriales.

02. 004 Estadística coyuntural de industrias agroalimentarias en Asturias.

Objetivo: Conocer la evolución de la producción de los establecimientos industriales agroalimentarios en Asturias, según tipo de industria.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Establecimientos industriales agrarios de las industrias láctea, cárnica y de producción de piensos.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas industriales agrarias.

02. 005 Estadística de producción energética en Asturias.

Objetivo: Difundir información sobre la producción de energía en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Población objetivo: Establecimientos productores de energía.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas productoras o distribuidoras de energía.

02. 006 Estadística de consumo energético en Asturias.

Objetivo: Difundir información sobre el consumo de energía en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Población objetivo: Empresas distribuidoras de energía.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información:
Empresas distribuidoras de energía.

02. 007 Estadística sobre movimientos del registro industrial en Asturias.

Objetivo: Conocer la evolución de la creación y ampliación de empresas industriales en Asturias a través de la explotación del Registro Industrial.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Dirección General de Industria.
Participación de otros organismos: Consejería de Hacienda.
Población objetivo: Establecimientos industriales, empresas de servicios en materia de seguridad industrial y empresas de servicios vinculadas a la actividad industrial.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

02. 008 Estadística de actividades mineras en Asturias.

Objetivo: Disponer de información sobre la actividad minera en Asturias: Carbón, productos de cantera y minerales no metálicos.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Población objetivo: Establecimientos mineros.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas mineras.

02. 009 Balance energético de Asturias.

Objetivo: Cuantificar las características de la producción, transformación, almacenamiento y consumo de energía en Asturias. Describir la producción general y las características básicas de las instalaciones. Cuantificar el empleo generado en el sector, así como las principales variables económicas derivadas de la actividad de renovables y ahorro y eficiencia energética en la región.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Dirección General de Energía, Minería y Reactivación/Fundación Asturiana de la Energía.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Centros de producción, almacenamiento y transformación de energía. Centros de consumo de energía con consumos superiores a 500 toneladas equivalentes de petróleo (tep).
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: Entidades titulares de instalaciones productoras, almacenadoras y distribuidoras de energía. Entidades que, gestionando o siendo titulares de centros de consumo de energía, superen un consumo anual de 500 toneladas equivalentes de petróleo (tep), pudiendo recibir esta energía bajo cualquier forma de producto/servicio.

02. 010 Indicadores de infrautilización de la capacidad productiva de la industria asturiana.

Objetivo: Obtener un indicador trimestral del grado de infrautilización de la capacidad productiva de la industria regional. Cuantificar la importancia de determinados factores limitativos de la capacidad de producción.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Establecimientos industriales.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Trimestral.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas industriales.

03. Construcción y vivienda.

03. 001 Anuario de la construcción en Asturias.

Objetivo: Sintetizar la evolución urbanística, del sector de la construcción y de la vivienda a través de la recopilación de las principales variables sobre clasificación del suelo, edificación, ingeniería civil, costes y precios, y otros aspectos relacionados con el sector.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Participación de otros organismos: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

03. 002 Estadística de edificación y vivienda en Asturias.

Objetivo: Cuantificar las obras de edificación y sus características, tanto las de nueva edificación como las de rehabilitación o demolición.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ayuntamientos.
Población objetivo: Licencias de obra mayor concedidas por los Ayuntamientos de Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Promotores inmobiliarios.

03. 003 Estadística de vivienda pública del Principado de Asturias

Objetivo: Explotar la información disponible sobre vivienda pública propiedad del Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Unidad ejecutora: Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social.
Participación de otros organismos: Ayuntamientos.
Población objetivo: Viviendas públicas propiedad del Principado de Asturias.
Desagregación territorial: Área de Servicios Sociales, Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

03. 004 Estadística de evaluación de edificios en Asturias.

Objetivo: Explotar la información del Registro General de Informes de Evaluación de Edificios del Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Unidad ejecutora: Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social.
Participación de otros organismos: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Población objetivo: Edificios objeto de evaluación.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

04. Comercio, transporte y turismo.

04. 001 Estadística de comercio exterior de Asturias.

Objetivo: Informar sobre la estructura y evolución del comercio exterior de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Población objetivo: Transacciones de comercio exterior con origen o destino en Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

04. 002 Índice de ventas en grandes superficies y cadenas de distribución en Asturias.

Objetivo: Obtener un índice de valor que refleje el comportamiento coyuntural de las ventas en grandes superficies y cadenas de distribución.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Grandes superficies, hipermercados y cadenas de supermercados establecidas en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas de grandes superficies, hipermercados y cadenas de supermercados establecidos en Asturias.

04. 003 Indicadores del transporte en Asturias.

Objetivo: Conocer la evolución del transporte público de viajeros y del transporte de mercancías en la región.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Población objetivo: Empresas y entes de transporte público.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Operadores de transporte ferroviario, Aena, Autoridades Portuarias, Consorcio de Transportes de Asturias.

04. 004 Directorio de empresas y actividades turísticas en Asturias.

Objetivo: Elaboración, mantenimiento, custodia y gestión de un registro de empresas y actividades turísticas: de alojamiento, restauración, intermediación, turismo activo, guías de turismo y cualesquiera otras que presten servicios turísticos y que reglamentariamente se clasifiquen como tales
Organismo responsable: Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.
Unidad ejecutora: Viceconsejería de Turismo.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Empresas y actividades turísticas definidas en la Ley 7/2001 del Principado de Asturias, de 22 de junio, de Turismo.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

04. 005 Indicadores de coyuntura turística de Asturias.

Objetivo: Proporcionar información coyuntural relativa a la oferta y la demanda turística regional.
Organismo responsable: Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.
Unidad ejecutora: Viceconsejería de Turismo.
Participación de otros organismos: Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, Universidad de Oviedo, Instituto Nacional de Estadística.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Población objetivo: Desde la óptica de la oferta: Empresas y actividades turísticas definidas en la Ley 7/2001 del Principado de Asturias, de 22 de junio, de Turismo. Desde la óptica de la demanda: Visitantes alojados en establecimientos colectivos en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: Por determinar.

05. Educación, cultura y deporte.

05. 001 Estadística de la enseñanza en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre el sistema educativo asturiano, tanto en lo que se refiere a las enseñanzas no universitarias (de régimen general, artísticas, de idiomas y de adultos) como a la educación universitaria y a las enseñanzas artísticas superiores.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Ministerio de Educación y Formación Profesional, Consejería de Educación, Universidad de Oviedo, Universidad Nacional de Educación a Distancia.
Población objetivo: Centros educativos, alumnado y personal.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

05. 002 Estadística de bibliotecas de Asturias.

Objetivo: Conocer sus equipamientos y contabilizar y caracterizar el número y tipo de usuarios de las bibliotecas públicas de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.
Unidad ejecutora: Dirección General de Cultura y Patrimonio.
Participación de otros organismos: Ministerio de Cultura y Deporte, Consejería de Hacienda, Ayuntamientos.
Población objetivo: Bibliotecas públicas.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

05. 003 Estadística de licencias del deporte asturiano.

Objetivo: Conocer la extensión del deporte federado en el territorio asturiano.
Organismo responsable: Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.
Unidad ejecutora: Dirección General de Deporte.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Licencias vinculadas al deporte federado asturiano.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

05. 004 Estadística de juegos deportivos del Principado de Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre el número de escolares que participan en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, así como del número de deportes que se practican.
Organismo responsable: Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.
Unidad ejecutora: Dirección General de Deporte.
Participación de otros organismos: No prevista.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Población objetivo: Escolares participantes en los juegos deportivos del Principado de Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

05. 005 Directorio de deporte de alto rendimiento en Asturias.

Objetivo: Conocer el número de deportistas, entrenadores y árbitros de alto rendimiento en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.
Unidad ejecutora: Dirección General de Deporte.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Deportistas, entrenadores y árbitros de alto rendimiento federados en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. Salud y servicios sociales.

06. 001 Estadística de servicios sociales generales en Asturias.

Objetivo: Conocer la actividad del nivel básico de atención a la ciudadanía del Sistema Asturiano de Servicios Sociales que se enmarca en el Plan Concertado de Prestaciones Sociales Básicas.
Organismo responsable: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Unidad ejecutora: Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social.
Participación de otros organismos: Ayuntamientos.
Población objetivo: Población usuaria de servicios sociales municipales.
Desagregación territorial: Área de Servicios Sociales.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 002 Estadística de recursos y programas dirigidos a personas con discapacidad en Asturias.

Objetivo: Analizar la actividad de los recursos y programas de atención a las personas con discapacidad.
Organismo responsable: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Unidad ejecutora: Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Personas con reconocimiento de grado de discapacidad residentes en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Servicios Sociales.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 003 Estadística de recursos y programas dirigidos a personas mayores en Asturias.

Objetivo: Conocer los recursos y programas existentes en materia de atención social destinados al colectivo de personas mayores.
Organismo responsable: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Unidad ejecutora: Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Personas mayores residentes en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Servicios Sociales.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 004 Estadística del sistema de protección de menores en Asturias.

Objetivo: Conocer la aplicación de medidas protectoras a menores de edad: adopción, acogimiento y otras medidas protectoras.
Organismo responsable: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Unidad ejecutora: Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Menores de edad protegidos y solicitantes de idoneidad para la adopción.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 005 Estadística del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre las prestaciones económicas y de servicios reconocidas en Asturias en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Organismo responsable: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Unidad ejecutora: Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social.
Participación de otros organismos: Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Población objetivo: Perceptores de prestaciones o servicios reconocidas en el marco de la Ley de la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, residentes en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Servicios Sociales, Concejo.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 006 Estadística del sistema de garantía de rentas mínimas en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre las prestaciones que integran el sistema de garantía de rentas mínimas en Asturias: pensiones no contributivas, Salario Social Básico y LISMI.
Organismo responsable: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Unidad ejecutora: Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social.
Participación de otros organismos: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
Población objetivo: Perceptores de las prestaciones residentes en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 007 Encuesta de salud en Asturias.

Objetivo: Obtener datos sobre la percepción del estado de salud y el grado de satisfacción de la población en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Salud.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Población residente en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Salud, Zona Básica de Salud.
Periodicidad: Quinquenal o menor.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 008 Encuesta de salud infantil en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre el estado de salud de la población menor de quince años en el Principado de Asturias que oriente a determinar las necesidades de atención, planificación y servicios de salud dirigidos a dicha población.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Población menor de quince años residente en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Salud.
Periodicidad: Quinquenal o menor.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 009 Encuesta de salud oral en escolares de Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre el estado de salud oral de la población escolar del Principado de Asturias que oriente a determinar las necesidades de tratamiento odontológico de dicha población.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Consejería de Educación, Universidad de Oviedo.
Población objetivo: Población escolar residente en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Salud.
Periodicidad: Quinquenal.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 010 Encuesta de salud infantil en la comunidad gitana asturiana.

Objetivo: Proporcionar información sobre el estado de salud de la población asturiana menor de dieciséis años perteneciente a la comunidad gitana.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Población asturiana de etnia gitana menor de dieciséis años.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Quinquenal.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 011 Estadística de las causas de muerte en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre las defunciones de las personas residentes en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística, Registro Civil, Juzgados, Consejería de Hacienda.
Población objetivo: Defunciones ocurridas entre la población residente en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Salud.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

06. 012 Estadística de enfermedades de declaración obligatoria en Asturias.

Objetivo: Conocer la incidencia en Asturias de las enfermedades de declaración obligatoria.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Ministerio de Sanidad.
Población objetivo: Población residente en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Salud.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 013 Registro SIERA (Sistema de información de enfermedades raras).

Objetivo: Proporcionar información epidemiológica sobre enfermedades de baja frecuencia y defectos congénitos en el Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Asociaciones de diversa índole.
Población objetivo: Población residente en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Salud, Zona Básica de Salud, Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 014 Indicadores del Observatorio de Salud en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre salud pública en los concejos de Asturias mediante la elaboración y difusión de indicadores de ranking.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, Instituto Nacional de Estadística, Registro Civil, Dirección General de Tráfico, Servicio de Salud del Principado de Asturias.
Población objetivo: Población residente en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Salud, Zona Básica de Salud, Zona Especial de Salud, Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 015 Indicadores de «Asturias Actúa».

Objetivo: Proporcionar información sobre los activos para la salud existentes en los concejos de Asturias mediante un registro que defina los criterios de inclusión como tales.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Ayuntamientos, Servicio de Salud del Principado de Asturias y asociaciones de diversa índole.
Población objetivo: Población residente en Asturias.
Desagregación territorial: Zona Básica de Salud, Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

06. 016 Encuesta domiciliaria sobre Alcohol y Drogas (EDADES). Resultados en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre la prevalencia de consumo de alcohol y drogas en la población de quince a sesenta y cuatro años y los patrones de consumo más relevantes.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Ministerio de Sanidad.
Población objetivo: Población de quince a sesenta y cuatro años residente en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Bienal.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 017 Encuesta sobre uso de drogas en enseñanzas secundarias (ESTUDES). Resultados en Asturias.

Objetivo: Conocer la situación y las tendencias del consumo de drogas entre los estudiantes de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (Ciclos Formativos de Grado Medio).
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Ministerio de Sanidad, Consejería de Educación.
Población objetivo: Población de catorce a dieciocho años escolarizada en Asturias en enseñanzas secundarias (ESO, Bachillerato y ciclos formativos de grado medio).
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Bienal.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 018 Estadística del mapa sanitario en Asturias.

Objetivo: Conocer de forma exhaustiva la distribución y las características de la población asturiana de acuerdo a la zonificación sanitaria.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Política y Planificación Sanitarias.
Participación de otros organismos: Consejería de Hacienda.
Población objetivo: Población empadronada en Asturias.
Desagregación territorial: Zona Básica de Salud, Zona Especial de Salud.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 019 Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones: Admisiones a tratamiento por consumo de drogas y otras adicciones en Asturias.
Objetivo: Describir las características sociodemográficas de las personas admitidas a tratamiento por adicciones en los centros notificadores radicados en Asturias, así como los patrones de consumo (y sus tendencias temporales) según sustancia psicoactiva, en el marco de la operación de ámbito nacional promovida por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Ministerio de Sanidad, Servicio de Salud del Principado de Asturias, entidades de tratamiento privadas o concertadas.
Población objetivo: Personas admitidas a tratamiento por adicciones en entidades de tratamiento públicas, concertadas o privadas radicadas en Asturias.
Desagregación territorial: Área de Salud.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: Entidades de tratamiento por consumo de drogas u otras adicciones.

06. 020 Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones: Urgencias hospitalarias por consumo de drogas en Asturias.

Objetivo: Describir las características sociodemográficas de los consumidores de sustancias psicoactivas atendidos en los servicios hospitalarios de urgencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como algunos de sus patrones de consumo, en el marco de la operación de ámbito nacional promovida por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Ministerio de Sanidad, Servicio de Salud del Principado de Asturias.
Población objetivo: Personas atendidas en los servicios de urgencias hospitalarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cuya atención es motivada por el consumo de sustancias psicoactivas.
Desagregación territorial: Área de Salud.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

06. 021 Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones: Mortalidad por reacción aguda a sustancias psicoactivas en Asturias.

Objetivo: Estimar las tendencias del número de muertes por reacción aguda a sustancias psicoactivas acaecidas en Asturias, tipificadas según metodología RASUPSI, en el marco de la operación de ámbito nacional promovida por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Describir las características sociodemográficas y la prevalencia de algunos patrones de consumo relevantes de las personas fallecidas.
Organismo responsable: Consejería de Salud.
Unidad ejecutora: Dirección General de Salud Pública.
Participación de otros organismos: Instituto de Medicina Legal de Asturias.
Población objetivo: Defunciones acaecidas en Asturias por reacción aguda a sustancias psicoactivas.
Desagregación territorial: Área de Salud.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. Demografía y sociedad.

07. 001 Nomenclátor de entidades de población de Asturias.

Objetivo: Realizar y dar a conocer un inventario de las unidades territoriales de población en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística, Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.
Población objetivo: Entidades singulares de población.
Desagregación territorial: Localidad.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

07. 002 Censos de población, vivienda y edificios y locales. Resultados en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre el número de habitantes, viviendas, edificios y locales en la región, así como sobre sus características respectivas, a partir de los ficheros censales del Instituto Nacional de Estadística.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: Población residente. Parque de viviendas, edificios y locales.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Decenal.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. 003 Padrón Municipal de Habitantes. Resultados en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre la población asturiana y sus características más relevantes desagregada por concejos, a partir de los ficheros padronales del Instituto Nacional de Estadística.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: Población residente empadronada en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. 004 Movimiento natural de la población de Asturias.

Objetivo: Proporcionar información cuantitativa sobre el flujo de las principales variables del movimiento natural que inciden sobre la evolución de la población de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística, Consejería de Salud.
Población objetivo: Nacimientos, partos, matrimonios y defunciones acaecidos entre la población residente en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. 005 Movimientos migratorios en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información cuantitativa sobre los flujos migratorios que tienen por origen o destino los concejos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: Movimientos migratorios con origen y/o destino en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. 006 Indicadores demográficos de Asturias.

Objetivo: Describir, mediante indicadores agregados, la evolución de los fenómenos demográficos básicos (natalidad, fecundidad, mortalidad y nupcialidad), del movimiento migratorio y del crecimiento y estructura de la población residente.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. 007 Encuesta de presupuestos familiares. Resultados en Asturias.

Objetivo: Suministrar información sobre la naturaleza y destino de los gastos de consumo y sobre diversas características relativas a los hogares asturianos, mediante la explotación de los microdatos referidos a Asturias de la Encuesta de presupuestos familiares del Instituto Nacional de Estadística.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: Hogares en viviendas familiares de Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. 008 Estadística sobre mujeres y hombres en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información comparada sobre la situación de mujeres y hombres en todos los ámbitos.
Organismo responsable: Presidencia del Principado de Asturias.
Unidad ejecutora: Dirección General de Igualdad.
Participación de otros organismos: Consejería de Hacienda.
Población objetivo: Población residente en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma (Comarca, para determinados indicadores demográficos).
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. 009 Situación de la Juventud en Asturias.

Objetivo: Disponer de un análisis fidedigno de la situación, inquietudes, objetivos y planteamientos vitales de la población asturiana comprendida entre los 14 y los 29 años.
Organismo responsable: Consejería de Presidencia.
Unidad ejecutora: Dirección General de Juventud, Diversidad Sexual y Derechos LGTBI.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Población asturiana con edades comprendidas entre catorce y veintinueve años.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Cuatrienal.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. 010 Estadística de violencia de género en Asturias.

Objetivo: Conocer la prevalencia de la violencia sufrida por las mujeres a lo largo de la vida, distinguiendo la producida en el ámbito de la pareja o expareja y la sufrida fuera de dicho ámbito. Identificar y cuantificar el tipo de violencia distinguiendo entre violencia física, sexual, psicológica de control, psicológica emocional o económica, en el caso de la violencia en el ámbito de la pareja o la expareja, y entre violencia física y sexual en el caso de violencia ejercida en otros ámbitos.
Organismo responsable: Presidencia del Principado de Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Unidad ejecutora: Dirección General de Igualdad.
Participación de otros organismos: Consejería de Hacienda.
Población objetivo: Mujeres de dieciséis o más años residentes en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma (desagregación inferior por determinar).
Periodicidad: Cuatrienal.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

07. 011 Avance coyuntural del Movimiento natural de la población de Asturias.

Objetivo: Proporcionar información avance sobre el flujo de las principales variables del movimiento natural de la población de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística, Consejería de Salud.
Población objetivo: Nacimientos, partos, matrimonios y defunciones acaecidos entre la población residente en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Trimestral.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. Empleo y asuntos laborales.

08. 001 Estadísticas laborales de Asturias.

Objetivo: Proporcionar información cuantitativa sobre el empleo a nivel de comunidad autónoma y concejos. Complementar la información sobre el mercado de trabajo en la región a partir de diversas fuentes en relación con actividad económica, paro, contratación y afiliación.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos:
Ministerio de Trabajo y Economía Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de Estadística, Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 002 Estadística del paro registrado y la contratación en Asturias.

Objetivo: Conocer la coyuntura del mercado de trabajo en relación con la contratación y el paro registrado en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Servicio Público de Empleo Estatal.
Población objetivo: Parados y contratos registrados en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 003 Estadística de afiliación a la Seguridad Social en Asturias.

Objetivo: Informar sobre la coyuntura del mercado de trabajo en relación con el empleo a través de la afiliación a la Seguridad Social en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Unidad ejecutora: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
Población objetivo: Trabajadores afiliados a la Seguridad Social en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 004 Estadística del paro registrado y contratación de las personas con discapacidad en Asturias.

Objetivo: Conocer la coyuntura del mercado de trabajo en relación con la contratación y el paro registrado de las personas con discapacidad en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Servicio Público de Empleo Estatal.
Población objetivo: Personas con discapacidad inscritas como demandantes en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 005 Estadística de afiliación a la Seguridad Social, contratación y paro registrado de extranjeros en Asturias.

Objetivo: Informar sobre la coyuntura del mercado de trabajo en relación con la afiliación a la Seguridad Social, la contratación y el paro registrado de los ciudadanos extranjeros residentes en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Servicio Público de Empleo Estatal.
Población objetivo: Ciudadanos extranjeros residentes en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 006 Estadística sobre mujer y mercado de trabajo en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre la participación de las mujeres en el mercado de trabajo en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: Mujeres residentes en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 007 Estadística de paro registrado y contratación de mayores de cuarenta y cinco años en Asturias.

Objetivo: Conocer la coyuntura del mercado de trabajo del colectivo de mayores de cuarenta y cinco años en Asturias, en relación con el paro registrado y la contratación.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Servicio Público de Empleo Estatal.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Población objetivo: Población mayor de cuarenta y cinco años residente en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 008 Estadística de conflictividad laboral en Asturias.

Objetivo: Conocer el número de huelgas y cierres patronales de ámbito autonómico, los trabajadores afectados y las jornadas y horas perdidas
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Dirección General de Empleo y Formación.
Participación de otros organismos: Ministerio de Trabajo y Economía Social, Consejería de Hacienda.
Población objetivo: Huelgas y cierres patronales acaecidos en centros de trabajo radicados en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 009 Estadística de expedientes de regulación de empleo en Asturias

Objetivo: Proporcionar información estadística sobre los procedimientos de despidos colectivos, suspensión de contrato y reducción de jornada de los contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas y por fuerza mayor, que se resuelven o se comunican a la Autoridad Laboral en orden a conocer las empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo, las causas, la finalidad, el sector de actividad y el municipio.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Dirección General de Empleo y Formación.
Participación de otros organismos: Ministerio de Trabajo y Economía Social, Consejería de Hacienda.
Población objetivo: Expedientes de regulación de empleo resueltos y/o comunicados por la Autoridad Laboral Autonómica.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual y anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 010 Estadística de accidentes de trabajo en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre la siniestralidad laboral por accidente de trabajo en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
Participación de otros organismos: Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Población objetivo: Accidentes de trabajo notificados a la Autoridad Laboral Autonómica, ocurridos a trabajadores pertenecientes a empresas con sede social en Asturias o autónomos radicados en la comunidad.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 011 Estadística de enfermedades profesionales en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre la incidencia de enfermedades de carácter profesional en Asturias en el ámbito del sistema CEPROSS.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Participación de otros organismos: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Población objetivo: Enfermedades profesionales, de asalariados o autónomos con la contingencia de enfermedad profesional cubierta, comunicadas en Asturias y recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1299/2006 de 10 de noviembre.

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.

Periodicidad: Anual.

Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 012 Estadística de empresas de economía social en Asturias.

Objetivo: Conocer el número de empresas de economía social asturianas constituidas y en funcionamiento, los trabajadores de las mismas y los sectores económicos en los que desarrollan su actividad.

Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Unidad ejecutora: Fundación para el Fomento de la Economía Social.

Participación de otros organismos: Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Población objetivo: Empresas de economía social.

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.

Periodicidad: Trimestral.

Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 013 Estadística de solución extrajudicial de conflictos laborales en Asturias.

Objetivo: Describir la actividad mediadora del Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos.

Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Unidad ejecutora: Dirección General de Empleo y Formación/Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos.

Participación de otros organismos: No prevista.

Población objetivo: Expedientes tramitados en el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos.

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.

Periodicidad: Mensual.

Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 014 Estadística de convenios colectivos en Asturias

Objetivo: Proporcionar información estadística sobre los aspectos más relevantes de los convenios colectivos de trabajo así como del resultado de los procesos de negociación colectiva.

Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Unidad ejecutora: Dirección General de Empleo y Formación.

Participación de otros organismos: Ministerio de Trabajo y Economía Social, Consejería de Hacienda.

Población objetivo: Convenios colectivos registrados ante la autoridad laboral del Principado de Asturias, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del Principado de Asturias.

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.

Periodicidad: Anual.

Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 015 Estadística de paro registrado y contratación de jóvenes en Asturias.

Objetivo: Conocer la coyuntura del mercado de trabajo del colectivo de jóvenes (menores de treinta años) en relación con el paro registrado y la contratación.

Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Unidad ejecutora: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Servicio Público de Empleo Estatal.
Población objetivo: Población menor de treinta años residente en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 016 Datos estadísticos sobre empleo, contratos, formación y servicios a las mujeres víctimas de violencia de género en Asturias

Objetivo:

Proporcionar información sobre la atención a las mujeres desempleadas víctimas de violencia de género desde el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Servicio Público de Empleo Estatal.
Población objetivo: Mujeres víctimas de violencia de género inscritas como demandantes en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

08. 017 Estadística de paro registrado de larga duración en Asturias.

Objetivo: Conocer la coyuntura del mercado de trabajo del colectivo de parados de larga duración en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
Unidad ejecutora: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Servicio Público de Empleo Estatal.
Población objetivo: Demandantes en situación de paro cuya antigüedad en la demanda sea superior a un año.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

09. Medio ambiente.

09. 001 Estadística de los incendios forestales en Asturias.

Objetivo: Cuantificar la incidencia de los incendios forestales en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Presidencia.
Unidad ejecutora: Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.
Población objetivo: Incendios forestales que afectan al territorio de Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

09. 002 Sistema de indicadores ambientales del Principado de Asturias.

Objetivo: Recopilar información estadística sobre los principales aspectos relacionados con el medio ambiente en el territorio asturiano.
Organismo responsable: Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Unidad ejecutora: Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático/Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Participación de otros organismos: Diversos organismos generadores de datos ambientales.

Población objetivo: No aplicable.

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.

Periodicidad: Anual.

Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

09. 003 Estadística sobre residuos en Asturias.

Objetivo: Conocer los datos de generación de residuos sólidos urbanos e industriales y de los sistemas de gestión de los mismos

Organismo responsable: Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Unidad ejecutora: Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático/Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Participación de otros organismos: Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de Asturias.

Población objetivo: Entidades productoras y gestoras de residuos.

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.

Periodicidad: Anual.

Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

09. 004 Estadística de la calidad del aire en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre los agentes contaminantes en el aire en Asturias.

Organismo responsable: Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Unidad ejecutora: Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático/Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Participación de otros organismos: No prevista.

Población objetivo: Estaciones de medición de la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias.

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.

Periodicidad: Anual.

Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

09. 005 Estadística de emisiones de gases de efecto invernadero en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Organismo responsable: Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Unidad ejecutora: Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático/Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Participación de otros organismos: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Población objetivo: Unidades de actividad económica.

Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.

Periodicidad: Anual.

Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

09. 006 Estadística de espacios naturales protegidos en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre los espacios naturales protegidos en Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Espacios protegidos en el territorio del Principado de Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

09. 007 Estadística de las especies protegidas en Asturias.

Objetivo: Conocer el número de especies protegidas de flora y fauna, recogidas en los catálogos regionales.
Organismo responsable: Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.
Unidad ejecutora: Secretaría General Técnica.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Especies de fauna y flora protegidas.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

10. Contabilidad regional.

10. 001 Contabilidad regional de Asturias.
Objetivo: Cuantificar la contribución que cada sector institucional o agente económico realiza en los procesos de producción, generación de renta, distribución y uso.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Quinquenal.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas o instituciones con establecimientos productivos en Asturias.

10. 002 Marco input-output de Asturias.

Objetivo: Conocer las relaciones intersectoriales que se producen dentro de la economía asturiana y de esta con el exterior, así como las operaciones de distribución primaria de la renta y demanda, con un elevado detalle de ramas de actividad y productos.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Quinquenal.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas o instituciones con establecimientos productivos en Asturias.

10. 003 La renta de los municipios asturianos.

Objetivo: Estimar las principales macromagnitudes de la economía asturiana y de la renta de los hogares, así como su distribución municipal.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Participación de otros organismos: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Población objetivo: No aplicable.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Bienal.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas o instituciones con establecimientos productivos en Asturias.

11. Economía y finanzas.

11. 001 Directorio de empresas con establecimientos en Asturias.

Objetivo: Elaborar y mantener un directorio de empresas con actividad económica en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: Empresas y establecimientos con actividad económica en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

11. 002 Estadística del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en Asturias.

Objetivo: Disponer de información sobre el número de licencias del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) según epígrafes de actividad y municipio.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
Población objetivo: Empresas, establecimientos y profesionales con actividad económica en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: Ayuntamientos.

11. 003 Estadística sobre movimientos del registro mercantil en Asturias.

Objetivo: Conocer la evolución de la creación de sociedades mercantiles y ampliaciones de capital a través de la explotación de la información del Boletín Oficial del Registro Mercantil.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias.
Población objetivo: Sociedades mercantiles registradas en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual,
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

11. 004 Estadística de mediadores de seguros supervisados por el Principado de Asturias.

Objetivo: Proporcionar datos estadístico-contables sobre la actividad de los mediadores de seguros supervisados por el Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía.
Participación de otros organismos: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Población objetivo: Mediadores de seguros inscritos en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros del Principado de Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: Mediador habilitado en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros del Principado de Asturias.

11. 005 Estadística de presupuestos de las entidades locales de Asturias.

Objetivo: Proporcionar información agregada sobre presupuestos iniciales y liquidaciones de las entidades locales de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía.
Participación de otros organismos: Ayuntamientos y entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio.
Población objetivo: Entidades locales de Asturias.
Desagregación territorial: Concejo, Parroquia.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

11. 006 Estadística de ingresos tributarios de gestión autonómica en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre los ingresos cuya gestión corresponde al Ente Público de Servicios Tributarios: tributos propios, tributos cedidos de gestión autonómica, tributos locales cuya gestión ha sido delegada y tributos correspondientes a otros organismos con gestión delegada.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía.
Participación de otros organismos: Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
Población objetivo: Ingresos tributarios derivados de hechos imponibles devengados en el Principado de Asturias y gestionados por el Ente Público de Servicios Tributarios.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

11. 007 Estadística de ingresos tributarios de gestión estatal en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre los tributos del Principado de Asturias cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía.
Participación de otros organismos: Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Población objetivo: Ingresos tributarios derivados de hechos imponibles devengados en el Principado de Asturias y gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Mensual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

11. 008 Estadística de presupuestos de la Administración del Principado de Asturias.

Objetivo: Recopilar datos económicos y financieros de los presupuestos de las administraciones públicas asturianas.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Unidad ejecutora: Dirección General de Presupuestos.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Administración del Principado de Asturias y su sector público.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual. Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

11. 009 Demografía empresarial de Asturias: Empresas inscritas en la Seguridad Social.

Objetivo: Proporcionar información sobre el ejercicio de actividades económicas en Asturias por parte de personas físicas y jurídicas, mediante la explotación de los ficheros de la Seguridad Social sobre cuentas de cotización y de trabajadores por cuenta propia.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía.
Participación de otros organismos: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina.
Población objetivo: Empresas y trabajadores por cuenta propia con actividad económica en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

11. 010 Demografía empresarial de Asturias: Trabajadores por cuenta propia.

Objetivo: Proporcionar información sobre el ejercicio de actividades económicas en Asturias por parte de personas físicas mediante la explotación de los ficheros de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia y de cuentas de cotización.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía.
Participación de otros organismos: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina.
Población objetivo: Trabajadores por cuenta propia con actividad económica en Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

12. Investigación y desarrollo tecnológico.

12. 001 Estadística sobre actividades de I+D. Resultados en Asturias.

Objetivo: Estudiar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico vinculadas a la región mediante la explotación de los microdatos referidos a Asturias de la Estadística sobre actividades de I+D del Instituto Nacional de Estadística.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: Empresas, instituciones públicas, centros de enseñanza superior e instituciones privadas sin fines de lucro que realizan actividades de I+D.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

12. 002 Encuesta sobre innovación en las empresas. Resultados en Asturias.

Objetivo: Conocer las actividades y recursos vinculados a la innovación en el tejido empresarial asturiano, así como la tipología y el impacto de las innovaciones implementadas, mediante la explotación de los microdatos referidos a Asturias de la Encuesta sobre innovación en las empresas del Instituto Nacional de Estadística.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Instituto Nacional de Estadística.
Población objetivo: Empresas agrícolas, industriales, de la construcción y de los servicios de 10 o más asalariados.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Bienal.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

13. Administraciones públicas.

13. 001 Estadística de juego y apuestas en Asturias.

Objetivo: Conocer la actividad de juego y apuestas en Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Patrimonio y Juego.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Empresas vinculadas al sector de juegos y apuestas que ejerzan su actividad en el Principado de Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: Empresas de juego y apuestas con actividad en Asturias.

13. 002 Estadística sobre emergencias en Asturias.

Objetivo: Proporcionar información sobre las llamadas de emergencia efectuadas a través del Servicio 112 Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Presidencia.
Unidad ejecutora: Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Incidentes que generan llamada al Servicio 112 Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

13. 003 Estadística del Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias

Objetivo: Cuantificar y describir la actividad del Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Presidencia.
Unidad ejecutora: Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

13. 004 Estadística de resultados electorales en Asturias.

Objetivo: Divulgar los resultados de los procesos electorales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Hacienda.
Unidad ejecutora: Dirección General de Finanzas y Economía/SADEI.
Participación de otros organismos: Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Junta Electoral Provincial de Asturias.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

Población objetivo: Procesos electorales celebrados en Asturias.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Variable.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

13. 005 Estadística del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana del Principado de Asturias.

Objetivo: Cuantificar y describir la actividad del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana del Principado de Asturias.
Organismo responsable: Consejería de Presidencia.
Unidad ejecutora: Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030.
Participación de otros organismos: No prevista.
Población objetivo: Actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana.
Desagregación territorial: Comunidad Autónoma.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

13. 006 Estadística de empleo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Objetivo: Proporcionar información sobre los efectivos que tienen la condición de empleados públicos en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, y sus organismos y entes públicos.
Organismo responsable: Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.
Unidad ejecutora: Dirección General de Función Pública.
Participación de otros organismos: Consejería de Educación, Servicio de Salud del Principado de Asturias, Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, Real Instituto de Estudios Asturianos, Ente Público de Servicios Tributarios, Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, Servicio Regional de Desarrollo Agroalimentario, Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, Centro Regional de Bellas Artes, Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, Comisión Regional del Banco de Tierras del Principado de Asturias.
Población objetivo: Empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.
Desagregación territorial: Concejo.
Periodicidad: Anual.
Sujeto obligado a suministrar información: No aplicable.

cve: BOE-A-2022-10454
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

10455 *Resolución de 22 de junio de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cese de doña María Consuelo Sánchez García como Delegada Especial Adjunta de la Delegación Especial de Madrid.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 103.3.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, según redacción dada al mismo por la Ley 18/1991, de 6 de junio, he dispuesto el cese de doña María Consuelo Sánchez García como Delegada Especial Adjunta de la Delegación Especial de Madrid, con fecha de efectos del día 9 de junio de 2022, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 22 de junio de 2022.–El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

cve: BOE-A-2022-10455
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

10456 *Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna para personal funcionario y personal laboral fijo, y para la estabilización del empleo temporal, de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.*

Por Resolución de 29 de julio de 2020, de la extinta Secretaría General de Función Pública (BOE del 31), se convocó proceso selectivo para acceso, por promoción interna, para personal funcionario y personal laboral fijo, y para la estabilización del empleo temporal, en la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 9 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del 12), se hizo pública la relación definitiva de las personas aspirantes que superaron la fase de oposición y concurso del proceso selectivo para el acceso a la mencionada Escala, y por Resolución de la Secretaría de Estado de Función de Publica, de 14 de marzo de 2022, las personas aspirantes que superaron dichas pruebas, fueron nombradas personal funcionario en prácticas desde su plena incorporación al curso selectivo.

Finalizado el curso selectivo previsto en la base específica 2 y en el apartado tercero del anexo I de la convocatoria y recibida la Resolución de 6 de junio de 2022, de la Directora General del Instituto Nacional de Administración Pública, declarando los funcionarios en prácticas que lo han superado, procede el nombramiento de las personas aspirantes como personal funcionario de carrera de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Esta Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE del día 10 de abril), y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, resuelve:

Primero.

Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna para personal funcionario y personal laboral fijo, y para la estabilización del empleo temporal, en la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, a las personas aspirantes que se relacionan en los anexos de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera se deberá prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

destinos en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La formalización de la toma de posesión como personal funcionario de carrera y la declaración de la situación administrativa que dicho acto conlleve, se efectuará en el órgano competente de la Subsecretaría del Ministerio para las personas aspirantes que obtienen destino en Servicios centrales y en las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en su caso, respecto del personal funcionario destinado en los Servicios periféricos de ámbito regional o provincial, respectivamente.

Las personas aspirantes que ostenten la condición de pensionistas del sistema de la Seguridad Social tienen la obligación de comunicar el inicio de su actividad laboral como personal funcionario a la entidad gestora competente, dentro de los treinta días siguientes a que se produzca su toma de posesión, salvo en el caso que derive de enfermedad profesional, en que será necesario la autorización previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1071/1984, de 23 de mayo, por el que se modifican diversos aspectos en la normativa vigente en materia de invalidez permanente en la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la sección 2.ª del capítulo III de la ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir asimismo, del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 21 de junio de 2022.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sanchez Milán.

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Cuerpo o Escala: E. Técnica de Gestión de Organismos Autónomos

Turno: Promoción interna

NOPS	Doc. iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
1	3490	SANTOS MARQUEZ, MIGUEL ANGEL	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	D.G. DE RACIONALIZACION Y CENTRALIZACION DE LA CONTRATACION	SECRETARIA DE LA JUNTA DE CONTRATACION CENTRALIZADA	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE UNIDAD TECNICA DE CONTRATACION	2343165	26	15262,24
2	4022	COBAS DEL RIO, NESTOR	AG. ESTATAL DE ADMON. TRIBUTARIA	DELEGACION ESPECIAL DE VALENCIA	SEDE REGIONAL - AREA DE RR.HH. Y GESTION ECONOMICA	VALENCIA	VALENCIA	TECNICO/A SUPERIOR ADMINISTRACION 1 P.I	4757160	26	22164,8
3	5478	JIMENEZ MARQUEZ, NURIA	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	S. GRAL. DE FINANCIACION AUTONOMICA Y LOCAL	S.G. DE ESTUDIOS FINANCIEROS DE ENTIDADES LOCALES	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	5149166	26	11817,4
4	4470	HERRADA GONZALEZ, JOSE ALBERTO	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	DIVISION DE COORDINACION TERRITORIAL	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	5608521	26	11817,4
5	1602	LEBRON GUERRERO, M.JOSEFA	AG. ESTATAL DE ADMON. TRIBUTARIA	SERVICIO JURIDICO DE LA AGENCIA	S.G. DE ORGANIZACIaN Y ASISTENCIA JURID.	MADRID	MADRID	TECNICO/A SUPERIOR ADMINISTRACION 1 P.I	4773887	26	19738,74
6	9228	ESPALLARGAS CONTIN, MARIA	ENTES PUBLICOS	PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS	S.G. DE INSPECCION DE DATOS	MADRID	MADRID	INSPECTOR / INSPECTORA INSTRUCTOR	4726331	26	13145,02
7	4772	CHACON RUIZ, ROSA MARIA	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNAC. PARA EL DESARROLLO	DIRECCION DE LA AGENCIA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CONCILIACION Y SERVICIOS GENERALES	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	3195838	26	11817,4
8	4534	GARRIDO GONZALEZ, ISABEL	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	D.G. DE SERVICIOS E INSPECCION	S.G. DE RECURSOS HUMANOS	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS	1980104	26	11817,4
9	2105	BLAZQUEZ HERNANDEZ, YOLANDA	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	SUBSECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE	S.G. DE GESTION ECONOMICA Y ASUNTOS GENERALES	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	5055238	26	11817,4

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

NOPS	Doc. iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
10	5040	CUBO ALCAZAR, MARIA CARMEN	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	SECRETARIA GENERAL TECNICA	VICESECRETARIA GENERAL TECNICA	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	1515250	26	11817,4
11	5568	HERNANDEZ PEREZ, ANTONIO	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNAC. PARA EL DESARROLLO	DIRECCION DE LA AGENCIA	DEPARTAMENTO DE GESTION ECONOMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	3107606	26	11817,4
12	7630	RIAZA PEÑA, DAVID	MINISTERIO DE POLITICA TERRITORIAL	DEL. GOB. EN ANDALUCIA	SUBDEL.GOB. EN CADIZ - S.GRAL.	CADIZ	CADIZ	JEFE / JEFA DE SERVICIO	4327216	26	11817,4
13	3796	SUEIRAS PENA, SUSANA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	D.G. DE SERVICIOS E INSPECCION	OFICIALIA MAYOR	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COORDINACION	4586842	26	11817,4
14	7093	MARTIN MARTIN, ALFONSO	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	S.GRAL. DE FINANCIACION AUTONOMICA Y LOCAL	S.G. DE ANALISIS PRESUPUESTARIO Y ESTADISTICA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE FINANCIACION AUTONOMICA	2516899	26	11817,4
15	4899	FERNANDEZ CARDEÑA, LORENA	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGIA	PRESIDENCIA DE LA AEMET	DIRECCION DE ADMINISTRACION	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACION Y SELECCION DE RR.HH.	5109574	26	11817,4
16	5359	SERRANO ARCE, ELOY	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION	D.G. DE COORDINACION DEL MERCADO INTERIOR Y OTRAS POLITICAS COMUNITARIAS	S.G. DE ASUNTOS JURIDICOS	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COMPETENCIAS	3339508	26	11817,4
17	1472	LORENZO ROMO, MARIA GRACIA	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION	D.G. DEL SERVICIO EXTERIOR	S.G. DE PERSONAL	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	4783518	26	11817,4
18	7270	BAZ VICENTE, ALEXANDER	MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DIRECCION PROVINCIAL DE SALAMANCA	SALAMANCA	SALAMANCA	SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE GESTION FINANCIERA	3244539	26	10025,54
19	4817	GARCIA GARCIA, CARLOS	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL	D.G. DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	SERVICIO DE RECLAMACIONES	MADRID	MADRID	INSTRUCTOR / INSTRUCTORA DE SERVICIO RECLAMACIONES	2020205	26	11817,4

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

NOPS	Doc. iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
20	5101	SERRANO ESCUDERO, PAULA	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	D.G. DE FONDOS EUROPEOS	S.G. DE GESTION DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL	MADRID	MADRID	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA	4347609	26	11817,4
21	4697	CABALLERO SANCHEZ, RAQUEL	ENTES PUBLICOS	PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS	S.G. DE INSPECCION DE DATOS	MADRID	MADRID	INSPECTOR / INSPECTORA INSTRUCTOR	5415260	26	13145,02
22	5485	GARCIA MARTINEZ, MARIO	MINISTERIO DE JUSTICIA	D.G. PARA EL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA	S.G. DE COOPERACION Y COORDINACION TERRITORIAL	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	1693796	26	11817,4
23	0117	PEREZ PUENTE, SOFIA	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	SUBDIRECCION DE SELECCION	MADRID	MADRID	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA	3206126	26	11817,4
24	0283	CALVO ANDRES, MANUEL	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE	S.G. DE GESTION, ANALISIS E INNOVACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	5060744	26	11817,4
25	9094	HERNANDEZ GONZALEZ, ERIC	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	SECRETARIA GENERAL TECNICA	UNIDAD DE APOYO	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	3504530	26	11817,4
26	4658	ARESTE GONZALEZ, JAVIER	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL O.A.	DIRECCION PROVINCIAL DE BARCELONA	BARCELONA	BARCELONA	LETRADO / LETRADA	805550	24	5108,04
27	5149	MORALES PEREZ, INMA	MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL –INSS–	PUESTOS ADSCRITOS A LA SUBSECRETARIA	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SECCION TIPO II	3912063	24	7240,24
28	3284	RIOBOO ESPIDO, MELANIE	AG. ESTATAL DE ADMON. TRIBUTARIA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	S.G. DE GESTION ADMINISTRATIVA PERSONAL	MADRID	MADRID	TECNICO/A SUPERIOR ENTRADA ADMINISTR.	5563498	26	15262,24
29	4886	CONTRERAS ALVAREZ, SONIA	MINISTERIO DE POLITICA TERRITORIAL	DEL. GOB. EN GALICIA	DEL.GOB. EN GALICIA - S. GRAL.	A CORUÑA	CORUÑA, A	JEFE / JEFA DE SECCION	1843720	24	5108,04
30	2477	VIVERO SEGADO, MARIA CRISTINA	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	FONDO DE GARANTIA SALARIAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MURCIA	MURCIA	MURCIA	GESTOR / GESTORA JURIDICO	3615996	26	8970,64
31	4194	FERNANDEZ MUÑIZ, ELENA	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNAC. PARA EL DESARROLLO	DIRECCION DE LA AGENCIA	DEPARTAMENTO DE COOPERACION Y PROMOCION CULTURAL	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO	2333273	26	11817,4

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

NOPS	Doc. iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
32	5902	VAZQUEZ SEARA, MANUEL	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION	OFICIALIA MAYOR	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE REGISTRO GENERAL	735976	26	15795,36
33	6933	VIQUEIRA FERNANDEZ, FERNANDO	MINISTERIO DE JUSTICIA	GERENCIAS TERRITORIALES	GERENCIA TERRITORIAL DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN CACERES	CACERES	CACERES	JEFE / JEFA DE SERVICIO	4879169	26	11817,4
34	1066	LORENZO TOLEDO, MIGUEL ANGEL	MINISTERIO DE POLITICA TERRITORIAL	DEL. GOB. EN GALICIA	SUBDEL. GOB. EN PONTEVEDRA - S.GRAL.	PONTEVEDRA	PONTEVEDRA	JEFE / JEFA DE SERVICIO	1477177	26	10690,26
35	6222	GONZALEZ MATEOS, NOHEMI	MINISTERIO DE POLITICA TERRITORIAL	DEL. GOB. EN GALICIA	DEL. GOB. EN GALICIA - S. GRAL.	A CORUÑA	CORUÑA, A	JEFE / JEFA DE SECCION	4471134	24	5108,04
36	3056	ARGÜELLES ESCRIBANO, JOSE FULGENCIO	MINISTERIO DEL INTERIOR	JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO	DELEGACION LOCAL CARTAGENA	MURCIA	CARTAGENA	JEFE / JEFA DE SECCION N24	4688486	24	6778,52
37	4696	GUDIEL GOMEZ, BEGOÑA MAGDALENA	MINISTERIO DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	D.G. DE PLANIFICACION Y GESTION EDUCATIVA	UNIDAD DE ACCION EDUCATIVA EXTERIOR	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	998096	26	11817,4
38	4484	SOBRADO PRIETO, DANIEL	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL O.A.	DIRECCION PROVINCIAL DE TARRAGONA	TARRAGONA	TARRAGONA	LETRADO / LETRADA	3567721	24	5108,04
39	0207	CORDERO BENAVIDES, MARIA CRISTINA	MINISTERIO DE JUSTICIA	S.G.T. DE JUSTICIA	VICESECRETARIA GENERAL TECNICA	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	2981294	26	11817,4
40	4242	RODRIGUEZ ACOSTA, MIGUEL	MINISTERIO DE POLITICA TERRITORIAL	D. G. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO EN EL TERRITORIO	S.G. DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO EN EL TERRITORIO	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	4932962	26	11817,4
41	0355	TEJEDOR DE LA FUENTE, LAURA	MINISTERIO DEL INTERIOR	JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO	JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	JEFE / JEFA DE SECCION N24	1418880	24	6663,44
42	1767	DELGADO MOLINA, MARIA ROCIO	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.	SECRETARIA GENERAL	SEVILLA	SEVILLA	JEFE / JEFA DE SERVICIO	5271564	26	11817,4

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

NOPS	Doc. iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
43	5886	SALVADOR GONZALEZ, MARTA	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION	S.G. DE RECURSOS HUMANOS	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	2550106	26	11817,4
44	7633	BLANCO SALGADO, MARIA CRISTINA	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	DELEGACIONES DE ECONOMIA Y HACIENDA	DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE CACERES - SECRETARIA GENERAL	CACERES	CACERES	JEFE / JEFA DE SECCION DE PATRIMONIO DEL ESTADO (2)	1919330	24	8462,72
45	0240	CENALMOR LOPEZ, FRANCISCO	MINISTERIO DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	S.GRAL. DE FORMACION PROFESIONAL	S.G. DE PLANIFICACION Y GESTION DE LA FORMACION PROFESIONAL	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	5538752	26	11817,4
46	3921	ANGUITA ARJONA, MARIA BEATRIZ	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL O.A.	DIRECCION PROVINCIAL DE CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	JEFE / JEFA DE SECCION N24	1169976	24	5832,26
47	2294	COBACHO PASTOR, ANA BELEN	MINISTERIO DE POLITICA TERRITORIAL	DEL.GOB. EN CATALUÑA	OFICINA DE EXTRANJERIA EN BARCELONA	BARCELONA	BARCELONA	JEFE / JEFA DE SECCION DE EXTRANJERIA	850723	24	10413,2
48	4551	GONZALVEZ MESEGUER, CLARA	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	S.G. DE COOPERACION INTERIOR Y EXTERIOR	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE MOVILIDAD E INFORMACION INTERNACIONAL	854436	26	12348,14
49	2641	MATEU GONZALEZ, MIGUEL	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	D.G. DE LA FUNCION PUBLICA	S.G. DE PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACION Y RETRIBUCIONES	852914	26	12348,14
50	4240	LOPEZ PINAR, ELENA ATENEA	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	D.G. DE CARRETERAS	S.G. DE COORDINACION	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE CONTABILIDAD	1391376	26	11817,4
51	9989	PARAMAS GONZALEZ, JUAN PABLO	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL O.A.	S.G. DE RECURSOS Y ORGANIZACION	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL FUNCIONARIO	4028829	26	11817,4
52	2479	JUSTICIA CANO, FRANCISCO JOSE	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA O.A.	S.G. DE PERSONAL	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE GESTION DE PERSONAL	2273883	26	11817,4

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

NOPS	Doc. iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
53	3694	GONZALEZ GONZALEZ, BERTA	AG. ESTATAL DE ADMON. TRIBUTARIA	SERVICIO DE GESTION ECONOMICA	S.G. ADJUNTA DE ASIST.JUR.Y RESP.PATRIM.	MADRID	MADRID	TECNICO/A SUPERIOR ENTRADA ADMINISTR.	5563497	26	15262,24
54	6885	DURAN CID, ELENA	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL O.A.	DIRECCION PROVINCIAL DE BIZKAIA	BIZKAIA	BILBAO	LETRADO / LETRADA	2351705	24	5108,04
55	7148	LAIZ GONZALEZ, JOSE MANUEL	MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	ADMINISTRACION DE LA S.S. NO.1 DE HUERCAL-OVERA (NO.3 DE ALMERIA)	ALMERIA	HUERCAL-OVERA	DIRECTOR / DIRECTORA DE ADMINISTRACION	1578647	24	8799,28
56	0135	TEJON LOPEZ, NOELIA	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	D.G. DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	UNIDAD DE APOYO	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE ASOCIACIONES	1337403	26	12348,14
57	6511	PEDROS TOMAS, FERNANDO ENRIQUE	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL O.A.	O.P. SEPE BENIDORM	ALICANTE - ALACANT	BENIDORM	PUESTO DE TRABAJO	4677450	24	5760,16
58	7664	FERNANDEZ TORRE, MARIA	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL	UNIDAD DE APOYO	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	2276859	26	11817,4
59	4754	MENGIBAR ROMERO, MARINA	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACION DE LA EDUCACION M.P. (SEPIE)		MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE GESTION PRESUPUESTARIA	2389167	26	11817,4
60	4495	RIVAS OTERO, AURORA	MINISTERIO DE POLITICA TERRITORIAL	D. G. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO EN EL TERRITORIO	S.G. DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y PATRIMONIO DE LA ADMIN. GENERAL DEL ESTADO EN EL TERRITORIO	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	4714504	26	11817,4
61	7615	LORENZO PASCUAL, MARIA ENCARNACION	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	S.G. DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	2981873	26	11817,4

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

NOPS	Doc. iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
62	5344	CASTELLANO HURTADO, NURIA DOLORES	ENTES PUBLICOS	COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	SUBDIRECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA	MADRID	MADRID	INSPECTOR / INSPECTORA DE COMPETENCIA	3909033	26	13145,02
63	1756	VARGAS PUEYO, LETICIA	MINISTERIO DE PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	D.G. DE RELACIONES CON LAS CORTES	S.G. DE CONTROL ESCRITO	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	4168445	26	11817,4
64	8768	PEREZ RUIZ, FRANCISCO JAVIER	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES O.A.	S.G. DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	2499655	26	12348,14
65	4443	GARCIA GOMEZ, CRISTINA	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	S.G. DE GESTION FINANCIERA Y ASUNTOS GENERALES	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SERVICIO	1988266	26	11817,4
66	4752	LOPEZ PEREZ, SERGIO	MINISTERIO DE POLITICA TERRITORIAL	DEL. GOB. EN GALICIA	SUBDEL. GOB. EN PONTEVEDRA - S.GRAL.	PONTEVEDRA	PONTEVEDRA	JEFE / JEFA DE SECCION	803955	24	5108,04

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc. iden.: Documento identificativo | Nivel CD: Nivel de complemento de destino | C. específico: Complemento específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

Turno: Estabilización

NOPS	Doc. iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
1	4743	CRESPO MUÑOZ, EDUARDO	MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	SECRETARIA GENERAL TECNICA	VICESECRETARIA GENERAL TECNICA	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SECCION	5064879	24	5108,04
2	0480	CALVO COSTA, LUIS MARIA	MINISTERIO DE IGUALDAD	INSTITUTO DE LAS MUJERES, O.A.	UNIDAD DE APOYO	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SECCION	5230589	24	5108,04
3	0042	FERNANDEZ BONILLA, FRANCISCO JAVIER	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	S. DE E. DE EMPLEO Y ECONOMIA SOCIAL	UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO	MADRID	MADRID	JEFE / JEFA DE SECCION	5064876	24	5108,04

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc. iden.: Documento identificativo | Nivel CD: Nivel de complemento de destino | C. específico: Complemento específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

cve: BOE-A-2022-10456
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

10457 *Resolución de 22 de junio de 2022, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo reservado al personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en uso de las competencias conferidas en el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, esta Dirección General acuerda publicar la adjudicación por el sistema de libre designación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), reservado al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los términos que se relacionan en el anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10.1 i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 22 de junio de 2022.–La Directora General de la Función Pública, María Isabel Borrel Roncalés.

ANEXO

Corporación: Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

Denominación del puesto: Tesorería.

Publicación, en extracto, de la convocatoria: Resolución de 9 de marzo de 2022, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la convocatoria para la provisión de puesto de trabajo reservado al personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, por el sistema de libre designación (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, 15 de marzo de 2022).

Resolución de adjudicación: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2022.

Adjudicatario: Jesús Ortuño Sánchez (DNI ***1362*).

Subescala y categoría: Intervención-Tesorería.

cve: BOE-A-2022-10457
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

10458 *Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Universidad de Barcelona, por la que se nombran Catedráticos y Catedráticas de Universidad.*

En virtud del concurso para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios convocado por Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Universidad de Barcelona (BOE de 21 de enero de 2022 y DOGC de 21 de enero de 2022), y de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la cual se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso de cuerpos docentes universitarios,

Este Rectorado, de acuerdo con la propuesta de la Comisión designada por Resolución de 16 de diciembre de 2021 (BOE de 21 de enero de 2022), ha resuelto nombrar Catedrático y Catedráticas de Universidad, de esta Universidad de Barcelona, con las retribuciones que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los candidatos que se relacionan en el anexo.

Barcelona, 25 de mayo de 2022.–El Rector, Joan Guàrdia Olmos.

ANEXO

Catedráticos y Catedráticas de Universidad

Lleixà Arribas, María Teresa.
Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Corporal.
Departamento: Didácticas Aplicadas.

Puig Rodríguez-Escalona, Mercè.
Área de conocimiento: Filología Latina.
Departamento: Filología Clásica, Románica y Semítica.

Pujol Vila, Oriol.
Área de conocimiento: Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.
Departamento: Matemáticas e Informática.

cve: BOE-A-2022-10458
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

10459 *Resolución de 9 de junio de 2022, de la Universidad de Almería, por la que se nombran Profesores y Profesoras Titulares de Universidad.*

De conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones nombradas para juzgar los Concursos de Acceso a Plazas de Cuerpos de Docentes Universitarios convocados por Resolución de esta Universidad de fecha 3 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 2022), y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y demás disposiciones concordantes, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan en el Anexo.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de las correspondientes tomas de posesión por los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Almería, 9 de junio de 2022.–El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

ANEXO

Código	Apellidos y nombre	DNI	Cuerpo docente	Área de conocimiento	Departamento
18/2021/TU	Jiménez Rodríguez, Diana.	*526***8*	Profesores Titulares de Universidad.	Enfermería.	Enfermería, Fisioterapia y Medicina.
19/2021/TU	Sierra Martín, Benjamín.	*25**6*8*	Profesores Titulares de Universidad.	Física Aplicada.	Química y Física.

cve: BOE-A-2022-10459
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

10460 *Resolución de 15 de junio de 2022, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Pilar Castillo Bernal.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 17 de febrero de 2022 (BOE de 23 de febrero de 2022 y BOJA de 22 de febrero de 2022) para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece acreditación nacional a los cuerpos docentes universitarios, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA número 4, de 5 de enero de 2018) y demás disposiciones concordantes,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto nombrar a doña María Pilar Castillo Bernal Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento «Traducción e Interpretación» adscrita al Departamento de «Ciencias Sociales, Filosofía, Geografía, Traducción e Interpretación».

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante este Rectorado (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 15 de junio de 2022.–El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

cve: BOE-A-2022-10460
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

10461 *Resolución de 17 de junio de 2022, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se corrigen errores en la de 30 de mayo de 2022, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Alicia Cándida Blanco González.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la mencionada resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 2022, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 79267, en el párrafo primero: De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Catedráticos/as de Universidad,

Donde dice:

«Resolución de esta Universidad de 8 de noviembre de 2021 (BOE del 26)»,

Debe decir:

«Resolución de esta Universidad de 15 de marzo de 2022 (BOE del 22)».

Móstoles, 17 de junio de 2022.–El Rector, Francisco Javier Ramos López.

cve: BOE-A-2022-10461
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

10462 *Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, convocado por Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública.*

Finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso libre en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, de 26 de mayo de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril), he dispuesto:

Primero.

Hacer pública, como anexo I a esta Resolución, la relación definitiva de personas aspirantes que han superado las referidas pruebas selectivas, por orden de puntuación, en función de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio único, siendo de aplicación lo establecido en la base específica 5.6.

Segundo.

Las personas aspirantes señaladas en el anexo II deberán presentar la documentación que en él se indica, que podrá ser alguna de las que se señalan a continuación:

a) Copia auténtica del documento nacional de identidad. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar los requisitos establecidos en el punto 1.2 del apartado Décimo de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio.

b) Copia auténtica del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

c) Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de la Unión Europea.

d) Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente, ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado de nacionalidad, el acceso al empleo público.

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

Las demás personas aspirantes no tendrán que aportar documentación, al haber sido comprobada por la Administración de acuerdo con la información que consta en el sistema de verificación de datos de identidad y registros nacionales de titulaciones académicas de la Administración General del Estado.

Tercero.

Las personas indicadas en el apartado segundo deberán remitir a la Administración la documentación requerida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La documentación deberá dirigirse a la Subdirección General de Gestión de Procedimientos de Personal de la Dirección General de la Función Pública (calle Manuel Cortina, 2, 28071 Madrid) dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto, respecto de la tramitación de urgencia, en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Quinto.

La petición de destinos se realizará de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública que oferte vacantes a las personas aspirantes seleccionadas. Esta Resolución, así como toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del procedimiento de nombramiento como personal funcionario de carrera se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública (www.hacienda.gob.es, apartado Empleo Público).

Sexto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, o un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contado asimismo desde el día siguiente al de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 21 de junio de 2022.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Pruebas selectivas para el ingreso libre en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado. Conv: 26 de mayo de 2021. BOE: 28 de mayo de 2021

Relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenada por puntuación total

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***3426**	ALVAREZ-NOREÑA CUEVA, ROY.	42,31	44,9	87,21	000001
***0355**	PEREZ ARIZA, JOSE ANTONIO.	44,71	42,13	86,84	000002
***5746**	LARA HERNANDEZ, CARLOS.	43,75	41,67	85,42	000003
***3958**	GONZALEZ MENDEZ, JAVIER.	40,79	40,58	81,37	000004
***7874**	GONZALEZ RIVAS, JOSE RAMON.	45,67	35,65	81,32	000005
***7545**	GONZALEZ FERREIRA, MANUELA.	40,38	40,74	81,12	000006
***4561**	ILLANA SANCHEZ, JUAN.	43,26	37,5	80,76	000007
***7235**	EXPOSITO REY, SANTIAGO LUIS.	40,79	39,86	80,65	000008
***1302**	ARAGON GARRIDO, RAFAEL JOSE.	44,71	35,65	80,36	000009
***1864**	ABELLAN JUAREZ, ADRIAN.	41,82	37,96	79,78	000010
***3990**	TRIGUERO GONZALEZ, DIANA.	45,2	34,26	79,46	000011
***8371**	ALVAREZ DEL RIO, PABLO.	40,87	38,43	79,30	000012
***9865**	BARRADO JIMENEZ, ANA ISABEL.	41,34	37,5	78,84	000013
***1742**	PALOMAR CASAS, GUILLERMO.	42,31	36,11	78,42	000014
***9129**	ORTEGA SANZ, VICTOR.	41,82	35,65	77,47	000015
***8502**	BAEZ DUARTE, MANUEL ALBERTO.	35,57	41,67	77,24	000016
***2096**	GRANERO MORALES, PEDRO SALVADOR.	45,67	31,49	77,16	000017
***0641**	MARTINEZ PALLARES, ANTONIO.	46,15	31,01	77,16	000018
***4831**	CASTELLOTE VILAR, SAMUEL.	42,31	34,72	77,03	000019
***8545**	SANTURIO RODRIGUEZ, FEDERICO.	40,79	36,23	77,02	000020
***7797**	CANO MORENO, CRISTINA.	40,87	36,11	76,98	000021
***9911**	CESTEROS HIDALGO, MIGUEL.	38,94	37,96	76,90	000022
***8404**	BAÑOS MARTINEZ, SERGIO.	37,02	39,82	76,84	000023
***6345**	ALVAREZ BAYON, EDUARDO.	37,83	38,77	76,60	000024
***8588**	GARCIA BERTO, RAQUEL.	43,26	33,33	76,59	000025
***4175**	GONZALEZ CABEZAS, SERGIO.	41,82	34,72	76,54	000026
***4419**	RODRIGUEZ BEJAR, SELENE.	37,02	39,35	76,37	000027
***5659**	GIL LOPEZ, TAMARA.	43,26	32,88	76,14	000028
***5125**	RODRIGUEZ ALONSO, JAIME.	42,79	33,33	76,12	000029
***5462**	MORALES GALAN, ANDRES JESUS.	41,34	34,72	76,06	000030
***6297**	CARRON SANCHEZ, JUAN.	40,38	35,65	76,03	000031
***8705**	GUTIERREZ CANTILLO, ANTONIO RAMON.	39,43	36,57	76,00	000032
***9946**	GOMEZ LINACERO, RUBEN-AUGUSTO.	37,98	37,96	75,94	000033

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***0921**	MARQUEZ MUÑOZ, ANA.	40,87	34,72	75,59	000034
***4968**	MARTIN FOBELO, ANA MARIA.	38,94	36,57	75,51	000035
***3955**	SOBRINO LORENZO, JAVIER.	38,94	36,57	75,51	000036
***5070**	PARRONDO ANTON, JOSE CARLOS.	38,82	36,6	75,42	000037
***3849**	FERRER ALVAREZ, NATALIA.	31,25	43,99	75,24	000038
***0641**	ESCRIBANO MONTES, CRISTINA.	42,79	32,4	75,19	000039
***8238**	DIEZ GARCIA, SUSANA.	36,54	38,43	74,97	000040
****3492*	GRAJEWSKA, AGNIESZKA EWA.	34,13	40,74	74,87	000041
***5352**	ABELLAN HERNANDEZ, REBECA.	41,34	33,33	74,67	000042
***9618**	TALAVERO PEREZ, MARIA DEL CARMEN.	39,43	35,18	74,61	000043
***8799**	MARTINEZ BALLESTA, CRISTINA.	38,94	35,65	74,59	000044
***8994**	MAZA GONZALEZ, PAULA.	38,46	36,11	74,57	000045
***4932**	CANA MARTINEZ, ROSARIO.	36,51	38,04	74,55	000046
***0446**	VAZQUEZ ALARCON, ALEJANDRO.	36,05	38,43	74,48	000047
***1205**	VALLEJO BARATAS, JORGE.	43,26	31,01	74,27	000048
***8849**	ZABALZA SANCHEZ, JOSE MANUEL.	40,87	33,33	74,20	000049
***5718**	VELAZQUEZ GIL, MARCOS.	39,43	34,72	74,15	000050
***1305**	SERRANO GOMEZ, MARIA JESUS.	44,23	29,63	73,86	000051
***2465**	MURAT GARCIA CONSUEGRA, BELEN DE MARIA.	41,34	32,4	73,74	000052
***5072**	CHECA GALVEZ, MARTA.	37,98	35,65	73,63	000053
***9319**	HERNANDEZ MONTES, RAQUEL.	37,02	36,57	73,59	000054
***3512**	GUTIERREZ GOMEZ, SARA.	36,54	37,04	73,58	000055
***4946**	CEACERO MARIN, ROCIO.	43,26	30,1	73,36	000056
***4031**	PADILLA ORTEGA, EMILIANO.	40,87	32,4	73,27	000057
***0355**	SANCHEZ DOPICO, PABLO.	39,43	33,79	73,22	000058
***5515**	VEGA NAVAS, SERGIO.	39,43	33,79	73,22	000059
***3470**	RUIZ ALCAIDE, BEATRIZ.	37,98	35,18	73,16	000060
***1177**	GAGO RIVAS, JUDIT.	35,1	37,96	73,06	000061
***5236**	CARRASCO SAEZ, JOAQUIN.	38,94	33,79	72,73	000062
***2174**	LLANAS SANCHEZ, JUAN FRANCISCO.	37,02	35,65	72,67	000063
***0808**	LLERANDI TRESPALACIOS, FRANCISCO.	41,82	30,56	72,38	000064
***9723**	TEMPRANO ABRUÑEDO, DIEGO.	37,98	34,26	72,24	000065
***1695**	MARIN MARCOS, FERNANDO JESUS.	37,02	35,18	72,20	000066
***6448**	GARCIA GARCIA, FRANCISCO DAVID.	36,54	35,65	72,19	000067
***2042**	HOYO MORALES, GISELA DEL.	36,05	36,11	72,16	000068
***8750**	PEDROSA CORRAL, JAVIER ALFONSO.	42,31	29,63	71,94	000069
***9740**	GONZALEZ ESTEBAN, EDUARDO.	41,82	30,1	71,92	000070
***8101**	MORATINOS GARCIA, DAVID.	40,38	31,49	71,87	000071

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***5053**	MORENO JIMENEZ, GEMMA.	40,38	31,49	71,87	000072
***9630**	ANDRES RUIZ, ADRIAN.	39,9	31,94	71,84	000073
***4981**	ALMEIDA VIDAL, YINET BARBARA.	37,98	33,79	71,77	000074
***5405**	GARCIA TELLADO, ALBERTO.	37,49	34,26	71,75	000075
***5935**	MONGAY GOMEZ, LUIS.	37,02	34,72	71,74	000076
***1825**	MARTINEZ ROS, JUAN ANTONIO.	40,87	30,56	71,43	000077
***5301**	GARCIA RUIZ, KEILA.	39,43	31,94	71,37	000078
***9608**	MIÑARRO VIZCAINO, MARIA DE LOS ANGELES.	38,94	32,4	71,34	000079
***3495**	PEREZ DINDURRA, MIGUEL.	37,02	34,26	71,28	000080
***6299**	VIÑUELAS KLETT, FRANCISCO.	37,02	34,26	71,28	000081
***3231**	PEINADO MARTINEZ, MARIA JESUS.	36,05	35,18	71,23	000082
***3000**	SANTOS LORENZO, ANTONIO.	33,66	37,5	71,16	000083
***3901**	NUEZ MONZON, EULIDES JOSE DE LA.	32,69	38,43	71,12	000084
***5818**	SABORIDO AMATE, JUAN JOSE.	29,8	41,21	71,01	000085
***8367**	GALLARDO NISTAL, MARIA YOLANDA.	40,87	30,1	70,97	000086
***7253**	GARCIA-MINGUILLAN GALIÑO, ANA.	36,84	34,05	70,89	000087
***3716**	ALFONSO LARRALDE, LILIANA.	36,54	34,26	70,80	000088
***9176**	PEREZ CABRERIZO, CLARA.	36,05	34,72	70,77	000089
***9367**	GARCIA FERNANDEZ, MARIA.	35,57	35,18	70,75	000090
***7698**	HOLGUIN GARCIA, GALA.	34,61	36,11	70,72	000091
***1540**	ALVAREZ MUÑOZ, PABLO HORACIO.	34,61	36,11	70,72	000092
***7392**	RODRIGUEZ MANZANO, MARIA DEL CAMINO.	33,17	37,5	70,67	000093
***2514**	RABADAN RUTETE, ADRIAN.	37,98	32,4	70,38	000094
***2434**	VAZQUEZ RUIZ, SALVADOR DAVID.	35,1	35,18	70,28	000095
***9645**	LOPEZ GUSANO, MANUEL.	33,66	36,57	70,23	000096
***2207**	BLAZQUEZ HIDALGO, CRISTINA.	33,17	37,04	70,21	000097
***5387**	BLANCO BACA, JAVIER.	43,75	26,39	70,14	000098
***3696**	REY PIÑEIRO, EVA.	42,79	27,32	70,11	000099
***1106**	MAJANO MARTIN, ALICIA.	41,34	28,71	70,05	000100
***4992**	CRUZ MATEOS, DAVID.	40,38	29,63	70,01	000101
***8637**	SANCHEZ ULLAN, CRISTINA.	38,48	31,52	70,00	000102
***8802**	HERVAS HERVAS, ELENA.	39,43	30,56	69,99	000103
***7450**	GARCIA GARCIA, BEATRIZ.	38,94	31,01	69,95	000104
***1405**	POZAS GASCA, MARIA VICTORIA.	36,05	33,79	69,84	000105
***7495**	SETTON RODRIGUEZ, SARA.	35,1	34,72	69,82	000106
***2067**	VAZQUEZ MAYO, ROQUE.	34,13	35,65	69,78	000107
***9668**	GOLET PEG, ANGEL FERNANDO.	33,17	36,57	69,74	000108
***6980**	MARTINEZ VILLALTA, JOSE CARLOS.	39,9	29,63	69,53	000109

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***6562**	NUÑEZ GARCIA, JORGE.	37,98	31,49	69,47	000110
***7059**	DOMINGUEZ SERRANO, JORGE.	37,02	32,4	69,42	000111
***3146**	JIMENEZ VEGA, BEATRIZ.	37,02	32,4	69,42	000112
***2520**	RINCON CUADRADO, CARMEN MARIA.	35,1	34,26	69,36	000113
***1288**	USERO LOPEZ, NOELIA.	35,57	33,79	69,36	000114
***9114**	DOMINGUEZ LAGUNA, JAVIER.	33,66	35,65	69,31	000115
***7092**	GORDALIZA FERNANDEZ, EDUARDO.	32,69	36,57	69,26	000116
***3725**	RODRIGUEZ GARCIA, CRISTIAN.	43,26	25,93	69,19	000117
***4056**	LOPEZ FERNANDEZ, AUREO.	42,79	26,39	69,18	000118
***1139**	DOMINGUEZ SOSA, DAVID JESUS.	37,49	31,49	68,98	000119
***0458**	JIMENEZ LLAMAS, FRANCISCO JOSE.	37,02	31,94	68,96	000120
***7709**	FLORES FERNANDEZ, RAQUEL DESIRE.	36,54	32,4	68,94	000121
***9428**	MELGAR GARCIA, RAQUEL.	40,38	28,24	68,62	000122
***4071**	SALDAÑA GIMENO, DIEGO.	40,38	28,24	68,62	000123
***9730**	FERNANDEZ ESTEVEZ, FRANCISCO.	37,98	30,56	68,54	000124
***3152**	SANCHEZ CASTRO, JAVIER.	37,49	31,01	68,50	000125
***4125**	ALCARAZ SANCHEZ, NOEMI.	37,49	31,01	68,50	000126
***3675**	BRAVO VILLA, MIGUEL ANGEL.	35,57	32,88	68,45	000127
***8663**	MODRON ANTOLIN, MARIA DE NURIA.	33,22	35,14	68,36	000128
***6663**	HERNANDEZ CAAMAÑO, CECILIA.	42,79	25,46	68,25	000129
***6085**	SOLIS SIERRA, PEDRO EFREN.	39,9	28,24	68,14	000130
***3114**	MARMOL RICHTER, CRISTIAN DANIEL DEL.	38,46	29,63	68,09	000131
***8545**	PI MARTINEZ, ALVARO.	36,54	31,49	68,03	000132
***8055**	PONCE CASTRO, PALOMA.	36,54	31,49	68,03	000133
***0333**	PEREZ BENAVENTE, CLARA.	37,02	31,01	68,03	000134
***4018**	INFANTE GARCIA, ANA ISABEL.	33,66	34,26	67,92	000135
***0895**	CASTIÑEIRA SOUTO, JOSE MANUEL.	34,87	32,97	67,84	000136
***4456**	NEBREDA SEBASTIAN, DEMELSA.	31,57	36,23	67,80	000137
***8646**	PARDO PERERA, JUAN.	30,28	37,5	67,78	000138
***9461**	GALAN CODESAL, GERARDO.	40,87	26,85	67,72	000139
***9118**	ROSA CASADO, ANA DE LA.	38,46	29,17	67,63	000140
***4047**	FERNANDEZ CACHON, MARCOS.	37,02	30,56	67,58	000141
***2977**	SOTO FORMOSO, SERGIO.	36,54	31,01	67,55	000142
***4310**	CASAS PEREZ, LAURA.	35,57	31,94	67,51	000143
***6930**	FERNANDEZ ROJAS, GUSTAVO.	32,69	34,72	67,41	000144
***1175**	RODRIGUEZ ARRIAGA, SILVIA.	32,69	34,72	67,41	000145
***9802**	ARRIBAS MARTIN, ELENA.	32,21	35,18	67,39	000146
***1402**	VIZCANO FIGUEROA, RAQUEL.	29,33	37,96	67,29	000147

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***4969**	GARCIA GARCIA, RAQUEL.	39,43	27,78	67,21	000148
***1916**	POLO GARCIA, SERGIO.	39,43	27,78	67,21	000149
***7865**	SANCHEZ IBAÑEZ, DANIEL.	39,43	27,78	67,21	000150
***5389**	MARTIN RIOS, RUBEN.	37,83	29,35	67,18	000151
***4068**	IGARTUA GUTIERREZ, LUCIA.	37,49	29,63	67,12	000152
***3681**	SAN MILLAN FERNANDEZ, SEILA.	37,49	29,63	67,12	000153
***9580**	ALONSO RIVERA, ISMAEL.	37,49	29,63	67,12	000154
***3040**	FERNANDEZ GARCIA, CAROLINA.	36,54	30,56	67,10	000155
***3129**	PARDO DANS, CAROLINA.	34,61	32,4	67,01	000156
***8971**	SAENZ GALEANO, ALONSO.	34,61	32,4	67,01	000157
***7565**	DURAN GALLARDO, CRISTINA.	33,66	33,33	66,99	000158
***2461**	ROSA ZUJAR, DAVID DE LA.	29,8	37,04	66,84	000159
***2075**	JULIAN TEMPRADO, EDUARDO.	40,38	26,39	66,77	000160
***3532**	PRATS HENARES, CRISTINA.	39,43	27,32	66,75	000161
***7669**	MIGUEL SANDOVAL, MARIA ELENA.	26,92	39,82	66,74	000162
***3035**	MORENO FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL.	37,49	29,17	66,66	000163
***2262**	SEVILLANO COLLADO, VERONICA.	36,05	30,56	66,61	000164
***9471**	CORREDOR NARANJO, MARIA DOLORES.	36,18	30,43	66,61	000165
***6823**	BARROSO MURCIA, DANIEL.	35,1	31,49	66,59	000166
***0372**	ESTEBAN ARREA, ROSA MARIA.	35,1	31,49	66,59	000167
***7231**	AGUILERA ROJAS, ALVARO.	33,17	33,33	66,50	000168
***6313**	GONZALEZ ROSA, CAROLINA.	34,21	32,25	66,46	000169
***1322**	MARTIN GARCIA, IVAN.	28,36	37,96	66,32	000170
***6456**	CARRETERO GARCIA, ANTONIO.	39,9	26,39	66,29	000171
***4268**	FERNANDEZ CARRION, JOSE GUILLERMO.	27,39	38,89	66,28	000172
***3261**	RUBIA BARBON, RAFAEL DE LA.	37,49	28,71	66,20	000173
***7524**	FERNANDEZ SANCHEZ PASCUALA, JOSE CARMELO.	35,57	30,56	66,13	000174
***8570**	SANCHEZ NAVARRO, ELISABET.	35,57	30,56	66,13	000175
***3120**	SANCHEZ JARAMILLO, JAVIER.	34,61	31,49	66,10	000176
***1997**	DELGADO MUÑOZ, MARTA.	33,17	32,88	66,05	000177
***3353**	PARRA POVEDA, DELIA.	33,17	32,88	66,05	000178
***5213**	SANCHEZ RIOS, ANTONIO.	30,28	35,65	65,93	000179
***7541**	HERRERA ARGUDO, MONICA.	29,8	36,11	65,91	000180
***6057**	PRADO CASADO, SERGIO DE.	39,43	26,39	65,82	000181
***1697**	PAVON PALACIOS, FRANCISCO JOSE.	26,44	39,35	65,79	000182
***2358**	LOPEZ GOMEZ, MONICA.	38,46	27,32	65,78	000183
***7790**	JODAR BONMATI, ISMAEL.	37,98	27,78	65,76	000184

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***1345**	DOCASAR AREAN, MILAGROS.	37,02	28,71	65,73	000185
***3605**	IBAÑEZ SERVIAN, RAFAEL.	37,02	28,71	65,73	000186
***8996**	VAQUERO VALLINA, ANA.	37,49	28,24	65,73	000187
***9127**	FARGA RUIZ, JAUME.	36,05	29,63	65,68	000188
***5621**	CAZORLA FERNANDEZ, OSCAR.	35,57	30,1	65,67	000189
***9991**	CID MORILLAS, NOELIA.	35,57	30,1	65,67	000190
***6028**	CANO MERINO, JOSE.	35,1	30,56	65,66	000191
***8368**	ARAUJO ORTEGA, LETICIA.	34,13	31,49	65,62	000192
***5067**	FERNANDEZ ARCOITZA, MARGARITA JUDITH.	33,66	31,94	65,60	000193
***8017**	ROMAN PEREZ, NURIA.	33,66	31,94	65,60	000194
***2042**	GALDAMEZ LARREA, ROMAN.	32,21	33,33	65,54	000195
***9924**	VALLEJO MONDAZA, JESUS.	31,25	34,26	65,51	000196
***2832**	SANCHEZ ALVAREZ, MIREYA.	31,72	33,79	65,51	000197
***8414**	MARTIN SANTOS, MARTA.	32,9	32,61	65,51	000198
***3233**	GARCIA SANZ, ENRIQUE.	39,43	25,93	65,36	000199
***0693**	GOMEZ CLEMENTE, FRANCISCO.	39,43	25,93	65,36	000200
***0392**	RODRIGUEZ DE ARMAS, PABLO DAVID.	27,39	37,96	65,35	000201
***2335**	PAJARO VARELA, JUAN BAUTISTA.	38,46	26,85	65,31	000202
***3506**	FERNANDEZ HERRERO, JOSE ANTONIO.	31,57	33,7	65,27	000203
***5758**	MARTINEZ LOPEZ, VANESA MARIA.	36,54	28,71	65,25	000204
***4300**	PINEY RODRIGUEZ, BEATRIZ.	35,1	30,1	65,20	000205
***3906**	MARTIN DIAZ, ANA ISABEL.	35,57	29,63	65,20	000206
***5486**	COSTA GARCIA, LIDIA.	33,17	31,94	65,11	000207
***0089**	FRAGA DUBRA, IRENE.	32,21	32,88	65,09	000208
***0118**	REGUERA RODRIGUEZ, MARIA ANTONIA.	32,69	32,4	65,09	000209
***8587**	GARCIA FERNANDEZ, PABLO LUIS.	29,8	35,18	64,98	000210
***2292**	VECINO DE LORENZO, EVA.	34,87	30,08	64,95	000211
***2802**	CANO CANO, SERGIO.	27,89	37,04	64,93	000212
***7604**	FUENTE ANDRES, SOFIA DE LA.	38,94	25,93	64,87	000213
****6735*	SZTWIERTNIA, HUBERT RADOSLAW.	38,94	25,93	64,87	000214
***3528**	DELGADO PARRA, RAQUEL.	38,46	26,39	64,85	000215
***5037**	GIL DE HARO, MANUEL.	37,49	27,32	64,81	000216
***5103**	MORENO PANEA, EVA MARIA.	37,49	27,32	64,81	000217
***4935**	FERNANDEZ GOMEZ, ELENA.	37,02	27,78	64,80	000218
***6901**	SOLER CIFUENTES, SERGIO.	37,02	27,78	64,80	000219
***2193**	VAZQUEZ CHICON, FRANCISCO JOSE.	37,02	27,78	64,80	000220
***0656**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RAQUEL.	36,54	28,24	64,78	000221
***1302**	ALGABA GABELLA, JUAN JOSE.	36,54	28,24	64,78	000222

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***4212**	BUJALANCE MUÑOZ, CONCEPCION.	35,57	29,17	64,74	000223
***7635**	BALSEIRO LLEDO, MARIA SONIA.	35,1	29,63	64,73	000224
***0581**	FLEITAS IMBERNON, ELENA.	33,17	31,49	64,66	000225
***3262**	POYATO SANCHEZ, MIGUEL.	32,21	32,4	64,61	000226
***4756**	MARAVER VERA, PALOMA.	31,72	32,88	64,60	000227
***5470**	ALONSO GARCIA, JORGE.	31,72	32,88	64,60	000228
***3375**	FERNANDEZ LOPEZ, ANA MARIA.	30,77	33,79	64,56	000229
***8408**	ARROYO VELASCO, CELIA.	31,57	32,97	64,54	000230
***5996**	GOMEZ MUÑOZ, GUADALUPE.	28,84	35,65	64,49	000231
***9464**	GARCIA IGLESIAS, ANA MARIA.	39,43	25	64,43	000232
***7936**	FERNANDEZ FERNANDEZ, ALBERTO.	36,54	27,78	64,32	000233
***2997**	BAZAN MARQUES, FRANCISCO.	36,05	28,24	64,29	000234
***0900**	GARCIA PRADA, CARLOS.	34,61	29,63	64,24	000235
***0132**	IGLESIAS ALVAREZ, MARIA SONIA.	33,66	30,56	64,22	000236
***7041**	PALMERO SANCHEZ, JESUS.	32,69	31,49	64,18	000237
***0641**	TRIVIÑO PLAZA, MIGUEL.	32,69	31,49	64,18	000238
***2236**	ORDEN GALINDO, JOSHUA DE LA.	32,21	31,94	64,15	000239
***8114**	BECERRA ESTEBAN, INMACULADA.	31,25	32,88	64,13	000240
***1904**	CAMPOY OLIVER, RAQUEL.	31,25	32,88	64,13	000241
***4188**	SERRANO ALFARO, SUSANA.	31,72	32,4	64,12	000242
***0000**	ALONSO MARTIN, MIRIAM.	30,28	33,79	64,07	000243
***1779**	ALONSO MARRODAN, HUGO.	29,27	34,78	64,05	000244
***9437**	ALCALDE NUÑEZ, ALEJANDRO.	28,36	35,65	64,01	000245
***7506**	MORALES ALMEIDA, JOSE DAVID.	26,92	37,04	63,96	000246
***9869**	PABLOS BENITO, DANIEL.	27,39	36,57	63,96	000247
***0879**	MARTIN CORRAL, MANUEL.	35,57	28,24	63,81	000248
***5055**	RUBIO CONTRERAS, BELEN.	33,66	30,1	63,76	000249
***6623**	ALAMO ABEJON, RAQUEL.	33,66	30,1	63,76	000250
***7689**	ALONSO CORRAL, SOFIA CONCEPCION.	33,66	30,1	63,76	000251
***3946**	CASTILLO JIMENEZ, PATRICIA.	34,13	29,63	63,76	000252
***8175**	DOMINGUEZ CATALINA, ALBA.	33,17	30,56	63,73	000253
***8081**	PEREZ TRUJILLO, JUAN.	32,69	31,01	63,70	000254
***6094**	ALIE SAGARRA, JORDI.	31,25	32,4	63,65	000255
***7130**	MAS ROMAN, JAVIER.	30,28	33,33	63,61	000256
***3187**	VIQUEIRA VEIRAS, CONCEPCION.	30,28	33,33	63,61	000257
***4654**	GARRES GARCIA, SONIA.	38,46	25	63,46	000258
***9269**	LAGUNAS GARCIA, PAULA.	38,46	25	63,46	000259
***7134**	CASADO MATIAS, JOSE IGNACIO.	37,98	25,46	63,44	000260

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***1045**	SAN FRANCISCO SAEZ, IVAN.	37,98	25,46	63,44	000261
***1200**	TIRADO GARCIA, MARIA DE LOS REYES.	37,49	25,93	63,42	000262
***2487**	GONZALEZ ARQUERO, RODRIGO.	37,02	26,39	63,41	000263
***7400**	LUCAS SANJORGE, MARIA DEL ROSARIO.	37,02	26,39	63,41	000264
***7157**	JIMENEZ ARRAZOLA, MAIDER.	35,57	27,78	63,35	000265
***1558**	ARCE GARCIA, MARTA.	35,57	27,78	63,35	000266
***3686**	LUENGO BELLO, MARIA.	35,1	28,24	63,34	000267
***3471**	SANCHEZ RAMIREZ, DANIEL.	33,17	30,1	63,27	000268
***8440**	GARCIA CORREDOR, VIRGINIA.	32,69	30,56	63,25	000269
***6388**	GOMEZ MARTINEZ, VANESA.	32,69	30,56	63,25	000270
***1249**	MONTALDO SOTO, MIGUEL ANGEL.	32,69	30,56	63,25	000271
***9639**	ORTEGA ASENCIO, ADOLFO DIEGO.	32,21	31,01	63,22	000272
***7639**	SEVILLANO COLLADO, SANDRA.	31,72	31,49	63,21	000273
***4634**	MARTINEZ TOLEDO, ALICIA.	31,25	31,94	63,19	000274
***6257**	MARTINEZ NOGUES, ROCIO.	36,51	26,45	62,96	000275
***8873**	MADRID MOLINA, LIDIA.	37,02	25,93	62,95	000276
***3517**	CANTERO GARCIA, CARLOS.	36,54	26,39	62,93	000277
***2779**	DIAZ CACHO GARCIA, RUBEN.	36,54	26,39	62,93	000278
***5269**	MOSLERO RODRIGUEZ, MANUEL.	36,54	26,39	62,93	000279
***9524**	HERRERO DIAZ, ALEJANDRO MANUEL.	36,05	26,85	62,90	000280
***2889**	ALMENARA CACERES, MARIA ALMUDENA.	36,05	26,85	62,90	000281
***8074**	LOPEZ LUMBRERAS, OCTAVIO.	33,66	29,17	62,83	000282
***7203**	IGLESIAS CIMADEVILA, SONIA.	32,69	30,1	62,79	000283
***9328**	RUIZ DIAZ DE MENDIVIL, SERGIO.	31,25	31,52	62,77	000284
***5448**	CHICO GUERRERO, EVA.	32,21	30,56	62,77	000285
***6960**	PASTOR GOMEZ, GUSTAVO.	32,21	30,56	62,77	000286
***5823**	JIMENEZ REBOLLO, JOSE ALBERTO.	31,25	31,49	62,74	000287
***9952**	BAUTISTA ARIZA, MANUEL JESUS.	35,2	27,53	62,73	000288
***7418**	HERNANDEZ RECIO, ANA EVA.	29,33	33,33	62,66	000289
***0777**	MARTIN GARCIA, FRANCISCO JAVIER.	25,48	37,04	62,52	000290
***4686**	LATORRE DIAZ, FRANCISCO JESUS.	37,02	25,46	62,48	000291
***3295**	FLORES PARRA, SANDRA.	36,54	25,93	62,47	000292
***1260**	GOMEZ SANTOS, PABLO.	36,54	25,93	62,47	000293
***2047**	LECUE BOROBIA, JON.	36,54	25,93	62,47	000294
***8785**	FERNANDEZ ALVAREZ, ISABEL MARIA.	36,05	26,39	62,44	000295
***6566**	FUENTES BARBA, ANA MARIA.	35,1	27,32	62,42	000296
***5296**	ALVAREZ RODRIGUEZ, CARMEN MARIA.	35,1	27,32	62,42	000297
***7147**	CORDOBA CORDOBA, MARIA DEL CARMEN.	35,57	26,85	62,42	000298

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***0450**	DULCE PEREZ, MARIA ANTONIA.	33,66	28,71	62,37	000299
***9409**	SANCHEZ GUIJARRO, MANUEL.	33,66	28,71	62,37	000300
***1977**	COSTA GOMEZ, DANIEL.	33,17	29,17	62,34	000301
***8237**	MICO VICIANO, DAVID.	33,17	29,17	62,34	000302
***4238**	MARTINEZ ROMERO, BERNARDO.	32,69	29,63	62,32	000303
***4661**	PLANO CAMPON, ISMAEL.	32,69	29,63	62,32	000304
***8814**	SANTAMARIA MARTIN, BLANCA.	32,69	29,63	62,32	000305
***4725**	VIRUEL DE COS, RAQUEL.	32,69	29,63	62,32	000306
***5007**	FREIRE FERNANDEZ, IVAN.	32,21	30,1	62,31	000307
***3763**	CAAMAÑO GONZALEZ, JUAN PABLO.	31,25	31,01	62,26	000308
***0226**	FIBLA CAÑIZARES, HELCAI.	32,9	29,35	62,25	000309
***0501**	IBAÑEZ SAEZ, ESTER.	30,28	31,94	62,22	000310
***7498**	GARCIA FERNANDEZ, MARCOS.	28,84	33,33	62,17	000311
***7542**	VICENTE GOMEZ, HECTOR.	28,84	33,33	62,17	000312
***1525**	AMARO CORRALES, JOSE LUIS.	37,17	25	62,17	000313
***5457**	ALAMO DEL POZO, MARIA DE LAS NIEVES DEL.	27,89	34,26	62,15	000314
***8612**	MONCAYO ORTEGA, ANTONIO.	27,63	34,42	62,05	000315
***3759**	SANTANA ALONSO, NURIA.	37,02	25	62,02	000316
***2884**	ORTEGA SALVADOR, ALVARO.	35,57	26,39	61,96	000317
***2796**	BAYO GRAO, MARIA TERESA.	34,61	27,32	61,93	000318
****8857*	KRIVEC, ANA.	34,61	27,32	61,93	000319
***6567**	PAYAN MARIN, JUAN-LUIS.	34,61	27,32	61,93	000320
***7961**	PIZANO BENITEZ, LUIS MIGUEL.	34,61	27,32	61,93	000321
***8556**	RAYA ROJAS, MARIA DEL CARMEN.	34,61	27,32	61,93	000322
***5379**	BLANCO PACIOS, MARTA.	34,13	27,78	61,91	000323
***1678**	MORA ROMERO, ANTONIO JOSE.	30,77	31,01	61,78	000324
***2556**	MONTERO GARCIA, HORTENSIA.	27,89	33,79	61,68	000325
***6516**	FERNANDEZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL.	27,39	34,26	61,65	000326
***4212**	LEAL MORALES, LAURA.	26,92	34,72	61,64	000327
***1159**	BONIS CAÑADAS, ADRIANA TERESA DE.	36,54	25	61,54	000328
***4747**	BENITO GILARRANZ, ELENA.	36,05	25,46	61,51	000329
***0765**	CASTELLANOS TENLLADO, GEMA MARIA.	35,1	26,39	61,49	000330
***3622**	BLANCO CANTARERO, MARTA.	34,61	26,85	61,46	000331
***1873**	HEREDIA DE LA TORE, CRISTINA.	34,13	27,32	61,45	000332
***5103**	HURTADO BRUNO, FERNANDO.	33,66	27,78	61,44	000333
***0894**	JIMENEZ MUÑOZ, BEATRIZ.	33,66	27,78	61,44	000334
***1396**	ZAMORA VARGAS, CONCEPCION ISABEL.	33,17	28,24	61,41	000335
***2825**	LUENGO MUÑOZ, SARA.	32,69	28,71	61,40	000336

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***4751**	IGLESIAS IGLESIAS, TANIA.	31,25	30,1	61,35	000337
***1712**	MOLPECERES ARROYO, IRENE.	31,72	29,63	61,35	000338
***7773**	FIGUEIRA BANDIN, JORGE.	30,77	30,56	61,33	000339
***6018**	VEGAS CALLE, MARIA.	30,28	31,01	61,29	000340
***2172**	CORRAL MONTEAGUDO, LAURA.	26,92	34,26	61,18	000341
***5724**	ORTIZ BERNAL, JOAQUIN.	26,92	34,26	61,18	000342
***8015**	CANTO VILLORIA, MARIA DEL CARMEN DEL.	32,9	28,26	61,16	000343
***1458**	SAMPER LEON, DAVID.	34,21	26,82	61,03	000344
***6820**	GORRIZ ORTIZ, ALEJANDRO.	35,57	25,46	61,03	000345
***4138**	CASTELLO FERNANDEZ, MARCOS.	34,61	26,39	61,00	000346
***9867**	GENILLO ZURITA, JORGE.	33,66	27,32	60,98	000347
***4957**	ALONSO DIEZ, ALEJANDRO.	34,87	26,09	60,96	000348
***0211**	ARIAS LAMAS, MIGUEL ANGEL.	33,17	27,78	60,95	000349
***9362**	BARRAGAN MAGRO, LAURA.	32,69	28,24	60,93	000350
***6959**	HERRERO DEL VALLE, ANTONIO.	31,72	29,17	60,89	000351
***5527**	PEDROSA BERNAL, JAIME.	31,72	29,17	60,89	000352
***6414**	GARCIA DIEGUEZ, DAVID.	31,25	29,63	60,88	000353
***4175**	NEBREDA TRASCASA, JOSE JAVIER.	35,52	25,36	60,88	000354
***5850**	BERDASAGAR GARCIA, ALEJANDRO.	30,77	30,1	60,87	000355
***6553**	ALVAREZ VALLE, PABLO.	30,28	30,56	60,84	000356
***3021**	BLANCO BLANCO, SERGIO.	29,33	31,49	60,82	000357
***8560**	GARCIA QUEIPO, GONZALO.	29,33	31,49	60,82	000358
***2295**	MIJARRA DIAZ, MONICA.	29,8	31,01	60,81	000359
***9871**	GONZALEZ VALLADARES, JOSE.	27,89	32,88	60,77	000360
***4870**	FRANCO JIMENEZ, JONATAN.	25	35,65	60,65	000361
***4583**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, VERONICA.	35,57	25	60,57	000362
***7913**	PALO MENDEZ, ROCIO.	35,1	25,46	60,56	000363
***8153**	RUBIO CABALLERO, JAVIER.	34,61	25,93	60,54	000364
***9266**	SAAVEDRA ABETE, NATALIA.	34,61	25,93	60,54	000365
***6802**	VILLAMORA BRAOJOS, NURIA.	34,61	25,93	60,54	000366
***1473**	LOPEZ SORIANO, JOSE MARIA.	34,13	26,39	60,52	000367
***5857**	LOPEZ ORDOÑEZ, JESUS.	33,66	26,85	60,51	000368
***5583**	NAVAS COMESAÑA, ANGEL ANDRES.	33,66	26,85	60,51	000369
***3163**	SOLIS MARTINEZ, REMIGIO.	33,66	26,85	60,51	000370
***4118**	GOMEZ SAIZ, ROBERTO.	25,33	35,14	60,47	000371
***6571**	APARICIO PEREZ, MARTA.	32,69	27,78	60,47	000372
***5996**	TORRES MORENO, JAVIER.	32,56	27,9	60,46	000373
***9286**	BAYON TORAL, MARIA ASCENSION.	32,21	28,24	60,45	000374

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***0757**	RODRIGUEZ SUAREZ, MAURA.	32,21	28,24	60,45	000375
***8586**	AGUIAR RIVERO, ARMINDA MARIA.	31,72	28,71	60,43	000376
***1903**	AROCA PARRA, M. DOLORES.	31,25	29,17	60,42	000377
***8093**	HUMADA FERNANDEZ, IVAN.	30,77	29,63	60,40	000378
***5916**	JORGE GOMEZ, MARIA VANESA.	30,28	30,1	60,38	000379
***8537**	GARCIA VILLAFAÑE, ANGEL CARMELO.	28,84	31,49	60,33	000380
***2988**	VAAMONDE COTON, CARLOS.	28,84	31,49	60,33	000381
***6908**	RUEDA GARCIA, JOSE ANTONIO.	27,89	32,4	60,29	000382
***6165**	GUTIERREZ CARBALLO, JONATAN.	26,92	33,33	60,25	000383
***8013**	INFANTE MUÑOZ DE LUNA, LUCIANO.	25,95	34,26	60,21	000384
***9357**	CANELO YUBERO, PATRICIA.	34,61	25,46	60,07	000385
***9570**	MORALES FERNANDEZ, BEATRIZ.	33,66	26,39	60,05	000386
***4400**	ALONSO LUJAN, BARBARA.	33,66	26,39	60,05	000387
***8656**	VELEZ SAURI, JUAN CARLOS.	33,17	26,85	60,02	000388
***3196**	GUTIERREZ CASTAÑON, JOSE MARIA.	32,69	27,32	60,01	000389
***9700**	JIMENEZ RANDO, MANUEL GONZALO.	32,69	27,32	60,01	000390
***4547**	MARCO CLIMENT, MARIA.	32,69	27,32	60,01	000391
***0701**	BARRIENDOS ROS, MARIA JESUS.	31,25	28,71	59,96	000392
***7629**	BINI GARCIA, JORGE.	31,72	28,24	59,96	000393
***3958**	HERNANDEZ MATAS, PABLO.	31,72	28,24	59,96	000394
***1482**	OLIVARES JIMENEZ, SONIA.	31,72	28,24	59,96	000395
***1968**	RUIZ MORUNO, ROSA MARIA.	31,72	28,24	59,96	000396
***8009**	IGLESIAS NEVADO, MARIA JOSE.	30,77	29,17	59,94	000397
***2378**	SOLA GARCIA, JUAN MIGUEL.	30,77	29,17	59,94	000398
***0280**	ZANON LERMA, VICENTE.	29,8	30,1	59,90	000399
***3166**	DIAZ CAZORLA, CARMEN BEATRIZ.	29,33	30,56	59,89	000400
***6010**	FERNANDEZ PEREZ, SERGIO.	29,33	30,56	59,89	000401
***0304**	SEGURA JIMENEZ, PEDRO JOSE.	28,36	31,49	59,85	000402
***4649**	MARTINEZ CAMBLOR, MARIA.	26,44	33,33	59,77	000403
***4453**	GARCIA HERRERA, RAQUEL.	34,61	25	59,61	000404
***9474**	VAZQUEZ IGLESIAS, DIEGO.	34,61	25	59,61	000405
***5061**	CUBERO BARNES, PEDRO JESUS.	33,66	25,93	59,59	000406
***5555**	GIMENEZ MAICAS, REBECA.	33,66	25,93	59,59	000407
***3372**	PEÑA ORTONDO, SUSANA MILAGROS.	33,66	25,93	59,59	000408
***5593**	LAVADO ZACARIAS, LAURA.	33,17	26,39	59,56	000409
***2776**	LOPEZ YAÑEZ, JOSE MARCOS.	33,17	26,39	59,56	000410
***2576**	ORTEGA ORTEGA, LIDIA.	30,77	28,71	59,48	000411
***6168**	SALINAS ALAMO, JESUS OSCAR.	31,91	27,53	59,44	000412

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***7038**	SANCHEZ LOSADA, SONIA.	29,8	29,63	59,43	000413
***2216**	CASCOS RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA.	28,36	31,01	59,37	000414
***7221**	SIEIRO SANTANA, EVELYN.	26,44	32,88	59,32	000415
***7850**	NEBOT LOPEZ, ERIC.	26,92	32,4	59,32	000416
***3936**	CHAMORRO SIVILA, VICTOR MANUEL.	33,55	25,73	59,28	000417
***2009**	CASTAÑO JIMENEZ, LAURA.	33,17	25,93	59,10	000418
***0891**	VARET BELTRAN, RAQUEL.	33,17	25,93	59,10	000419
***0400**	SERNA SALTO, ALFONSO DE LA.	31,91	27,17	59,08	000420
***4846**	FERNANDEZ ALMAGRO, JOSE.	32,69	26,39	59,08	000421
***1181**	ROMERA RUEDA, CAROLINA.	32,69	26,39	59,08	000422
***2173**	CLAVERO MODROÑO, FERNANDO.	32,21	26,85	59,06	000423
***1468**	DIAZ PAJARES, PATRICIA.	32,21	26,85	59,06	000424
***0868**	RODRIGUEZ HERRERO, JESSICA.	32,21	26,85	59,06	000425
***0415**	LUSARRETA SANTIAGO, AITZIBER.	30,77	28,24	59,01	000426
***3373**	MARTINEZ DOMINGUEZ, MANUEL.	30,77	28,24	59,01	000427
***1380**	FERNANDEZ SANCHEZ, GUADALUPE.	29,8	29,17	58,97	000428
***6646**	RODRIGUEZ ARRIBAS, ABEL.	29,8	29,17	58,97	000429
***6345**	MOLINA LOPEZ, MONICA.	28,36	30,56	58,92	000430
***3313**	GOMEZ SAEZ, MARIA CRISTINA.	25,95	32,88	58,83	000431
***3041**	BERMEJO JAÑEZ, RAQUEL.	32,23	26,45	58,68	000432
***4037**	CASADO PIQUERAS, CARLOS.	28,95	29,71	58,66	000433
***1718**	LOBON OLMEDO, ANA BELEN.	33,66	25	58,66	000434
***3579**	YONTE GUTIERREZ, CRISTINA BARBARA.	33,66	25	58,66	000435
***4709**	HERRERA CAMPOS, SERGIO.	33,17	25,46	58,63	000436
***7725**	MERINERO ARRIBAS, JEANETTE.	33,17	25,46	58,63	000437
***4861**	VIÑUELAS KLETT, MARTA.	33,17	25,46	58,63	000438
***6853**	LOPEZ CASTELLANOS, JOSE LUIS.	32,69	25,93	58,62	000439
***8756**	PEDRAJAS SUAREZ, VICTOR.	31,72	26,85	58,57	000440
***0841**	FERNANDEZ SANCHEZ, THOIS IVAN.	30,77	27,78	58,55	000441
***1072**	RAMIREZ VELA, ALBERTO.	30,77	27,78	58,55	000442
***9763**	LOPEZ-ZUAZO FERNANDEZ, MIKEL.	30,28	28,24	58,52	000443
***0197**	MUÑOZ BALANZAT, CARLOTA.	30,28	28,24	58,52	000444
***5085**	JIMENEZ VILLENA, PILAR.	29,8	28,71	58,51	000445
***2750**	RUEDA MORALES, BEATRIZ.	28,84	29,63	58,47	000446
***5062**	PEREZ ALBA, OSCAR.	28,36	30,1	58,46	000447
***0909**	SANTANA DE LAS LLANDERAS, PINO DEL MAR.	26,92	31,49	58,41	000448
***7453**	CARCAÑO PEREZ, ELENA.	27,39	31,01	58,40	000449
***4063**	JIMENEZ GIJON, NATALIA.	25,48	32,88	58,36	000450

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***6479**	MARTIN SALVADOR, ROSA MARIA.	25	33,33	58,33	000451
***2494**	SEGURA HERRERO, MARTA.	30,26	27,9	58,16	000452
***2129**	RODRIGUEZ TOMAS, PABLO.	32,69	25,46	58,15	000453
***7133**	MORON RODRIGUEZ, MANUEL.	32,21	25,93	58,14	000454
***7220**	RODRIGUEZ GREGORI, RAFAEL BUENAVENTURA.	32,21	25,93	58,14	000455
***3700**	SANTAMARIA NUÑEZ, CARLOS.	32,21	25,93	58,14	000456
***9359**	CONTRERAS PRIETO, JOSE MANUEL.	31,72	26,39	58,11	000457
***8074**	SALORIO SANZ, MARTA SUSANA.	31,25	26,82	58,07	000458
***3966**	GOMEZ MORENO, ALEJANDRO DAVID.	30,28	27,78	58,06	000459
***3653**	PENA REY, OSCAR.	30,28	27,78	58,06	000460
***3883**	RABAZ FUENTES, JORGE.	29,33	28,71	58,04	000461
***2338**	GAROFANO FERNANDEZ, MARIA JESUS.	29,8	28,24	58,04	000462
***1693**	PORTERO RUIZ, AURELIO JESUS.	29,8	28,24	58,04	000463
***9264**	HERNANDEZ CORRAL, JOSE FERNANDO.	28,84	29,17	58,01	000464
***7697**	MOYA CAMEO, MARINA.	28,84	29,17	58,01	000465
***9873**	LAABOUDI MORENO, SAMIR.	27,89	30,1	57,99	000466
***3407**	NIETO SANTOLALLA, LUCIA.	28,36	29,63	57,99	000467
***5322**	CAMPOS CAMPOS, MARIA ISABEL.	28,61	29,35	57,96	000468
***6357**	SERRANO BORREGO, BELEN.	26,44	31,49	57,93	000469
***0478**	CARRETERO MEDINA, MARIA TERESA.	26,92	31,01	57,93	000470
***3725**	CEREZUELA RODRIGUEZ, ALICIA.	25	32,88	57,88	000471
***2712**	CEBALLOS AYUSO, PEDRO.	31,72	25,93	57,65	000472
***3448**	MARTIN SANCHEZ, ALEJANDRO.	31,72	25,93	57,65	000473
***4537**	JIMENEZ RANDADO, DANIEL.	31,25	26,39	57,64	000474
***9679**	LEON VARONA, ANTONIO JESUS.	31,25	26,39	57,64	000475
***1209**	SANCHEZ BELTRAN, GONZALO.	31,25	26,39	57,64	000476
***0937**	TORNAY CABALLERO, GUADALUPE.	31,25	26,39	57,64	000477
***4885**	MELIAN MELIAN, DANIELA.	30,77	26,85	57,62	000478
***0689**	MARTINEZ SANCHEZ-APARICIO, ISABEL VIRGINIA.	30,28	27,32	57,60	000479
***4755**	GARCIA FREITAS, GLORIA.	29,8	27,78	57,58	000480
***0775**	CABRERA MARTEL, ISAAC.	29,33	28,24	57,57	000481
***5202**	GOMEZ JUAN DE LA CRUZ, JESUS.	29,33	28,24	57,57	000482
***5473**	DUQUE PANADERO, ANDREA.	28,84	28,71	57,55	000483
***0410**	SAURA NAVARRO, LETICIA.	28,84	28,71	57,55	000484
***6487**	RUISOTO LEIVA, JUAN ANTONIO.	25,95	31,49	57,44	000485
***9184**	HERRAIZ PIQUERAS, MARIA ELENA.	28,95	28,26	57,21	000486
***5901**	GONZALEZ ESPINAR, ROSARIO CORAL.	32,21	25	57,21	000487

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***3561**	PICO BENITA, MARIA CRUZ.	32,21	25	57,21	000488
***1669**	SAEZ BELLOT, DAVID.	32,21	25	57,21	000489
***3323**	HIDALGO PEREZ, SASKIA.	31,25	25,93	57,18	000490
***6132**	FRIAS LUNA, ALBERTO.	30,77	26,39	57,16	000491
***3150**	GARCIA TEJEDOR, JAVIER.	30,28	26,85	57,13	000492
***6998**	ESTEBAN LOPEZ, NESTOR.	29,8	27,32	57,12	000493
***4091**	BOUBETA FANDIÑO, ALEXANDRE.	28,84	28,24	57,08	000494
***6855**	CAAMAÑO ESCUDERO, RAMON.	28,36	28,71	57,07	000495
***2145**	RODRIGUEZ LLORENTE, ALBERTO.	28,36	28,71	57,07	000496
***1132**	ALVES DOCAMPO, ANA MARIA.	27,39	29,63	57,02	000497
***2284**	MAROTO VAQUERO, ESTHER.	25,95	31,01	56,96	000498
***4116**	MARTINEZ MENENDEZ, MIGUEL.	25,95	31,01	56,96	000499
***2204**	CASTELLANO VAZQUEZ, JOAQUIN ENRIQUE.	31,91	25	56,91	000500
***0812**	SEN LLORIA, PATRICIA.	31,91	25	56,91	000501
***0563**	CALDUCH AHANSAL, AICHA.	31,72	25	56,72	000502
***8364**	NUÑEZ NAVARRO, MARIA ISABEL.	31,25	25,46	56,71	000503
***6491**	ROBLEDANO GARCIA, PABLO.	30,77	25,93	56,70	000504
***8701**	TABOADA PORTAL, ISABEL.	30,77	25,93	56,70	000505
***4647**	PRATS SANCHEZ-FERRAGUT, LUCIA PATRICIA.	26,97	29,71	56,68	000506
***4048**	CARDEÑA LOZANO, ALFONSO.	30,28	26,39	56,67	000507
***0127**	PRIETO RUIZ, ELENA.	30,28	26,39	56,67	000508
***3665**	FERNANDEZ IGLESIAS, FERNANDO RAMON.	29,33	27,32	56,65	000509
***6690**	GARCIA MORENO, ANTONIO JESUS.	29,33	27,32	56,65	000510
***3118**	PARAMO DE CASTRO, ANA.	29,33	27,32	56,65	000511
***3040**	LOPEZ CANO, JOSE ANTONIO.	29,8	26,85	56,65	000512
***9848**	RECUERO DIAZ, YOLANDA.	29,8	26,85	56,65	000513
***7327**	RODRIGUEZ COLADO, ROSA.	29,8	26,85	56,65	000514
***1067**	SANCHEZ SAN JUAN, PABLO ANGEL.	28,84	27,78	56,62	000515
***9754**	VALERO GONZALEZ, ROCIO.	27,89	28,71	56,60	000516
***6061**	QUEVEDO GRAVAN, JOSE JOAQUIN.	26,92	29,63	56,55	000517
***6254**	RIOZ CASUSO, PAULA MARIA.	28,61	27,9	56,51	000518
***7671**	ABAD MOLINA, MARCOS.	28,61	27,9	56,51	000519
***1437**	ESCUDERO CARBAYO, JAVIER PEDRO.	25	31,49	56,49	000520
***3932**	MARTINEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL.	25	31,49	56,49	000521
***6973**	TRIGUERO GRIJALVO, JESUS ANGEL.	25	31,49	56,49	000522
***6053**	SANCHEZ MARIÑAS, SANTIAGO.	25,48	31,01	56,49	000523
***6897**	RODRIGUEZ PECES, ACAYMO.	26,31	30,08	56,39	000524
***5923**	MARTIN CORTES, CARLOS.	30,59	25,73	56,32	000525

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***1556**	GARCIA MARCOS, GONZALO.	31,25	25	56,25	000526
***5026**	IGLESIAS DEL OLMO, MARIA CRISTINA.	31,25	25	56,25	000527
***1410**	PEREZ SANMARTIN, ESTEFANIA.	31,25	25	56,25	000528
***4273**	YUBERO LOMERO, MARIA VICTORIA.	27,96	28,26	56,22	000529
***2092**	PAVON GONZALEZ, VANESSA.	30,28	25,93	56,21	000530
***4135**	REBOTO DE CASTRO, BEATRIZ.	30,28	25,93	56,21	000531
***6552**	FRANCO POZO, ALFONSO.	29,8	26,39	56,19	000532
***2104**	PEDROSA PANCORBO, ANA.	29,8	26,39	56,19	000533
***6707**	JIMENEZ MOSQUERA, ANTONIO.	29,33	26,85	56,18	000534
***3178**	ORDOÑEZ HERRANZ, PABLO.	29,33	26,85	56,18	000535
***3946**	GARCIA ROJO, MARIA VICTORIA.	28,84	27,32	56,16	000536
***0576**	GARCIA RIVERA, LUCIA.	28,36	27,78	56,14	000537
***0766**	CUENCA BAENA, LAURA.	27,89	28,24	56,13	000538
***6381**	MONTEAGUDO PIÑEIRO, TAMARA.	27,89	28,24	56,13	000539
***5709**	CARO GONZALEZ, PALOMA.	26,44	29,63	56,07	000540
***3772**	FERNANDEZ RODRIGUEZ, DAVID.	27,63	28,26	55,89	000541
***6444**	GARCIA LLORENTE, YOLANDA.	30,77	25	55,77	000542
***6251**	PEREZ MARTINEZ, CAMILO.	30,77	25	55,77	000543
***7532**	PEREZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN.	30,77	25	55,77	000544
***1375**	BONET SALVADO, PABLO.	30,28	25,46	55,74	000545
***9909**	LEON RAMIREZ, MARIA INMACULADA.	30,28	25,46	55,74	000546
***0532**	MARTIN FUENTES, JOSE MANUEL.	30,28	25,46	55,74	000547
***7171**	TORRES MOLINA, ALBERTO JOSE.	30,28	25,46	55,74	000548
***2309**	OLLES COMPES, VICTOR MANUEL.	29,8	25,93	55,73	000549
***1536**	SANCHEZ MENDEZ, PAULA.	29,8	25,93	55,73	000550
***5687**	GARCIA SAN ROMAN, MARIA JOSE.	29,33	26,39	55,72	000551
***5966**	ANSELMANN GONZALEZ CONDE, SABINE.	29,33	26,39	55,72	000552
****8481*	VANDERSPIEGELEN, OLIVIER CHRISTIAN.	28,84	26,85	55,69	000553
***4295**	TRELLO ARIAS, JESUS.	29,93	25,73	55,66	000554
***9486**	SERRANO QUETGLAS, MARIA PILAR.	27,39	28,24	55,63	000555
***0018**	SANCHEZ SANZ, ALBA.	25	30,56	55,56	000556
***9018**	VAZQUEZ BOAN, DANIEL.	25	30,56	55,56	000557
***1632**	SOLER MATEOS, JOSE CARLOS.	30,28	25	55,28	000558
***6173**	ANTELO ROA, MARIA VICTORIA.	29,33	25,93	55,26	000559
***0313**	CUEVAS LOBATO, MARIA JESUS DE LAS.	29,8	25,46	55,26	000560
***2635**	MARTINEZ RUIZ, CRISTINA.	29,8	25,46	55,26	000561
***7871**	ROLDAN COLLAZO, RAQUEL.	29,8	25,46	55,26	000562
***8163**	SANCHEZ AVILES, MARIANO.	29,8	25,46	55,26	000563

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***1427**	GONZALEZ SANCHEZ, ROCIO.	28,84	26,39	55,23	000564
***7203**	MURILLO FERNANDEZ, JOSE MARIA.	28,84	26,39	55,23	000565
***6564**	LOPEZ MARTINEZ, ANA ISABEL.	27,89	27,32	55,21	000566
***3258**	SALUDES RODRIGUEZ, SILVIA.	27,89	27,32	55,21	000567
***7673**	DUEÑAS MAESTRE, ELOISA.	28,36	26,85	55,21	000568
***1377**	NUÑEZ ARCOS, JUAN ANTONIO.	28,36	26,85	55,21	000569
***3117**	VALENZUELA MANCEBO, CRISTINA.	28,36	26,85	55,21	000570
***7532**	HIDALGO GONZALEZ, JAVIER.	27,39	27,78	55,17	000571
***3144**	PARRA RAMOS, MARIA CARMEN.	27,39	27,78	55,17	000572
***3460**	FIGUEREO GALAN, ANA ISABEL.	26,92	28,24	55,16	000573
***7092**	GIAO FARIÑA, JOSE MARIA.	26,44	28,71	55,15	000574
***7856**	AGUADO ROBLES, DAVID.	26,44	28,71	55,15	000575
***0015**	ESOJO QUERO, JUAN ALBERTO.	25,95	29,17	55,12	000576
***8902**	CASAMITJANA GEA, JOSEP.	25,48	29,63	55,11	000577
***3485**	NARANJO INIESTA, JOSE RAUL.	28,29	26,82	55,11	000578
***8752**	TOLEDO GOMEZ, MARIA MERCEDES.	25	30,1	55,10	000579
***1230**	CABRAL ROLDAN, CAROLINA.	29,8	25	54,80	000580
***1874**	ALONSO INFESTAS, MARIA DE LAS MERCEDES.	29,33	25,46	54,79	000581
***3482**	MANZANERA FLORES, NATALIA.	28,84	25,93	54,77	000582
***0663**	SAENZ PAZ, ALBA.	28,84	25,93	54,77	000583
***2176**	VALENCIANO MONTEAGUDO, SILVIA.	28,84	25,93	54,77	000584
***2514**	ARENAZA ABERTURAS, AMAIA.	27,89	26,85	54,74	000585
***0917**	ARNAL ESAIN, SANDRA.	27,89	26,85	54,74	000586
***6845**	TRAPERO RODRIGUEZ, ANGELA.	27,39	27,32	54,71	000587
***4399**	DELICADO MARTINEZ, MARIA.	26,92	27,78	54,70	000588
***1605**	PAREJO LAUDICINA, ESTEFANIA.	26,92	27,78	54,70	000589
***5554**	ARISPE RIVERA, JOSEBA.	26,92	27,78	54,70	000590
***5482**	SEGUI CURIEL, LORENA.	26,44	28,24	54,68	000591
***8741**	GOMEZ DIAZ, PABLO.	25,48	29,17	54,65	000592
***6260**	VALLE PAZ, CRISTINA.	25,48	29,17	54,65	000593
***4477**	GARCIA BARREDO, ESTEFANIA.	29,33	25	54,33	000594
***5910**	ROBLES LOPEZ, LUCIA.	29,33	25	54,33	000595
***5285**	CASERO HERNANDEZ, LUIS FERNANDO.	28,36	25,93	54,29	000596
***0563**	MORALES JIMENEZ, SUSANA MARIA.	28,36	25,93	54,29	000597
***4421**	LEO FERREO, BRIGIDO.	27,89	26,39	54,28	000598
***1330**	CARRASCO FRIAS, CRISTINA.	26,92	27,32	54,24	000599
***0442**	ROBLES GARCIA, LETICIA.	26,92	27,32	54,24	000600
***8376**	ABADIA ZARATE, SANTIAGO.	26,92	27,32	54,24	000601

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***6759**	GOMEZ SANCHEZ, MARCOS.	27,39	26,85	54,24	000602
***5577**	JAQUETI FUSTER, ARACELI.	27,39	26,85	54,24	000603
***0181**	OSORIO SANCHEZ, JESUS.	27,39	26,85	54,24	000604
***7919**	ENTRENA LOPEZ, BEATRIZ.	26,44	27,78	54,22	000605
***6144**	SOLARES CAPELLAN, MARGARITA.	26,44	27,78	54,22	000606
***9428**	TELLO CORTES, ALBA.	26,44	27,78	54,22	000607
***4854**	GALAN GARCIA, CAROLINA.	25,48	28,71	54,19	000608
***8414**	MALDONADO FONTIVEROS, PILAR.	25,95	28,24	54,19	000609
***7665**	PEREZ CARBONELL, ELENA.	25,95	28,24	54,19	000610
***0773**	PUERTAS GONZALO, SONIA.	25,95	28,24	54,19	000611
***2060**	RODRIGO DE LA CRUZ, PALOMA TERESA.	25,95	28,24	54,19	000612
***3191**	SELLERS DE LOS RIOS, MARIA NIEVES.	25,99	27,9	53,89	000613
***1002**	TRIANO RODRIGUEZ, RUBEN.	25,99	27,9	53,89	000614
***1079**	SANCHEZ LUIS, IVAN.	26,31	27,53	53,84	000615
***2187**	RUIZ GARCIA, ALEXANDER.	28,84	25	53,84	000616
***9861**	FAGOAGA FIGUEIRAS, CARLOS.	27,89	25,93	53,82	000617
***2780**	HERNANDEZ GARCIA, BEATRIZ.	27,89	25,93	53,82	000618
***8355**	PESQUERA LOPEZ, SILVIA.	27,89	25,93	53,82	000619
***1814**	MARTINEZ NUÑEZ, LOURDES.	28,36	25,46	53,82	000620
***8224**	PEREZ MATEO, DAVID.	26,64	27,17	53,81	000621
***5632**	GONZALEZ DOSANTOS, JOSE.	26,92	26,85	53,77	000622
***3016**	VAZQUEZ DIARTE, JUAN JOSE.	26,44	27,32	53,76	000623
***8924**	RUEDA CASARES, JOSE DANIEL.	25,95	27,78	53,73	000624
***7465**	CALLEJO BARRENA, ENRIQUE.	25	28,71	53,71	000625
***8139**	MARTINEZ GUTIERREZ, PATRICIA.	26,64	26,82	53,46	000626
***0058**	TIRADO RIVERO, JOSE LUIS.	27,3	26,09	53,39	000627
***5611**	PABLOS GARCIA, ALVARO DE.	27,89	25,46	53,35	000628
***0403**	RUEDA HERNANDEZ, TAMARA.	27,89	25,46	53,35	000629
***5425**	JIMENEZ UTIEL, MARIO.	27,39	25,93	53,32	000630
***2919**	MANSO MORENO, ERNESTO.	27,39	25,93	53,32	000631
***3341**	ABAURREA MARTELES, PALOMA.	27,39	25,93	53,32	000632
***2749**	CARRETERO MARTINEZ, JOSE ANTONIO.	26,44	26,85	53,29	000633
***7258**	CONDE RUEDA, ALVARO.	26,44	26,85	53,29	000634
***7239**	LIÑARES MARTINEZ, LAURA.	26,44	26,85	53,29	000635
***1952**	SANTAMARIA SILVA, MARTA.	26,44	26,85	53,29	000636
***8275**	VERGES PERNIA, ELENA.	28,29	25	53,29	000637
***9058**	SANCHEZ SEGOVIA, FRANCISCA PAULA.	25,95	27,32	53,27	000638
***8768**	RODRIGUEZ SANTAMARIA, ANTONIO.	25,48	27,78	53,26	000639

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Parte 1	Parte 2	TPS	Orden
***2727**	BRAVO NOGUERALES, HECTOR.	27,89	25	52,89	000640
***0218**	ILLAN VIDAL, EMMA.	27,89	25	52,89	000641
***7406**	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ANA ISABEL.	26,92	25,93	52,85	000642
***5051**	LOPEZ FRANCES, MIGUEL ANGEL.	26,92	25,93	52,85	000643
***6216**	MONGE LOPEZ, JESUS A.	26,92	25,93	52,85	000644
***4437**	ALVAREZ MOLARES, MARIA JOSE.	26,92	25,93	52,85	000645
***5792**	FLORES GIL, MARIA DE LAS MERCEDES.	27,39	25,46	52,85	000646
***9441**	GONZALEZ MODREGO, LAURA.	26,44	26,39	52,83	000647
***1906**	NARVAEZ DELGADO, SUSANA.	26,44	26,39	52,83	000648
***5001**	ROMERO LOPEZ, ELISA.	25	27,78	52,78	000649
***0763**	OJEDA RODRIGUEZ, FRANCISCO.	26,97	25,73	52,70	000650

ANEXO II

Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado

Turno libre

Relación de personas aspirantes aprobadas que deben presentar documentación

DNI	Apellidos y nombre	Documentación que deben presentar
***6094*	ALIE SAGARRA, JORDI.	Copia auténtica de la titulación exigida.
***7629*	BINI GARCIA, JORGE.	Copia auténtica de la titulación exigida.
***6855*	CAAMAÑO ESCUDERO, RAMON.	Copia auténtica de la titulación exigida.
***7235*	EXPOSITO REY, SANTIAGO LUIS.	Copia auténtica de la titulación exigida.
***4268*	FERNANDEZ CARRION, JOSE GUILLERMO.	Copia auténtica de la titulación exigida.
***4349*	GRAJEWSKA, AGNIESZKA EWA.	Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado de nacionalidad, el acceso al empleo público.
***2885*	KRIVEC, ANA.	Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado de nacionalidad, el acceso al empleo público.
***1718*	LOBON OLMEDO, ANA BELEN.	Copia auténtica del DNI y de la titulación exigida.
***9763*	LOPEZ-ZUAZO FERNANDEZ, MIKEL.	Copia auténtica de la titulación exigida.
***0689*	MARTINEZ SÁNCHEZ-APARICIO, ISABEL VIRGINIA.	Copia auténtica de la titulación exigida.
***7532*	PEREZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN.	Copia auténtica de la titulación exigida.
***9328*	RUIZ DIAZ DE MENDIVIL, SERGIO.	Copia auténtica de la titulación exigida.
***9486*	SERRANO QUETGLAS, MARIA PILAR.	Copia auténtica de la titulación exigida.

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre	Documentación que deben presentar
***9673*	SZTWIERTNIA, HUBERT RADOSLAW.	Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado de nacionalidad, el acceso al empleo público.
***8848*	VANDERSPIEGELEN, OLIVIER CHRISTIAN.	Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado de nacionalidad, el acceso al empleo público.

cve: BOE-A-2022-10462
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

10463 *Resolución de 18 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de aprobados en la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Observadores de Meteorología del Estado, convocado por Resolución de 2 de julio de 2021.*

Finalizada la fase de oposición para los aspirantes por el sistema general de acceso libre de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Observadores de Meteorología del Estado, convocadas por Resolución de 2 de julio de 2021 (BOE de 13 de julio), esta Subsecretaría ha resuelto,

Primero.

Hacer pública la lista de aspirantes aprobados, por orden de puntuación obtenida, en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.

Los aspirantes aprobados, que figuran en el anexo I adjunto, dispondrán de un plazo de veinte días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, para presentar en la Agencia Estatal de Meteorología, a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (Punto de Acceso General: https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html) los siguientes documentos:

1. Copia del documento nacional de identidad o pasaporte.
2. Copia del título exigido en la convocatoria o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse copia de la documentación que acredite su homologación.
3. Declaración jurada o promesa, firmada electrónicamente, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura como anexo II.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base décima de la Orden HFP/688/2007, de 20 de julio, y en la base 4 específica de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

La documentación se debe dirigir a la Agencia Estatal de Meteorología, Dirección de Administración.

cve: BOE-A-2022-10463
Verificable en https://www.boe.es

Tercero.

Los aspirantes que ya sean personal laboral o funcionario deberán formular, por medios electrónicos, opción para la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas. Dicha opción deberá ser formulada igualmente por quienes invoquen su condición de personal laboral o funcionario interino, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, modificado por Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

Cuarto.

Por resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Meteorología se procederá al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En dicha resolución se determinará la fecha en que empezará a surtir efectos dicho nombramiento.

Estos funcionarios deberán superar el curso selectivo o período de prácticas determinado en la convocatoria.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo o período de prácticas perderán el derecho a ser nombrados funcionarios de carrera mediante resolución motivada por la autoridad convocante. Quienes no pudieran realizar el curso selectivo o período de prácticas por causas de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

Quinto.

La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados deberá realizarse previa oferta de los mismos y una vez finalizado el período de prácticas. A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en la base 9 de la convocatoria, se informa que dichos aspirantes deberán estar en posesión de la firma electrónica a la fecha de finalización del curso selectivo, para poder realizar la solicitud de destinos.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Subsecretario para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el plazo de un mes desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 18 de junio de 2022.–El Subsecretario para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Miguel González Suela.

ANEXO I

Relación de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Observadores de Meteorología del Estado Resolución de 2 de julio de 2021 (BOE de 13 de julio)

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI	Puntuación fase de oposición
1	Mejías Marín, Arturo.	***4926**	74,85
2	González Sánchez, Alberto.	***2648**	72,32

cve: BOE-A-2022-10463
Verificable en https://www.boe.es

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI	Puntuación fase de oposición
3	García Gil, Paula.	***2232**	69,95
4	Lavín Pellón, Pablo.	***8421**	69,75
5	Heredero de Diego, María.	***7443**	68,56
6	Ramos Rosado, Luís.	***0996**	67,15
7	Molina Molero, Pedro Luís.	***9701**	66,58
8	De Dios Machuca, Vicente.	***8574**	66,42
9	Cabrera de Saa, Pedro Vicente.	***6860**	64,67
10	Hernánsaez Amor, Enrique.	***9058**	63,79
11	Torrent Contreras, Joan.	***7385**	63,66
12	Rodríguez Viñas, Cristina.	***0652**	62,53
13	Gaspar Lázaro, Ricardo Santiago.	***8936**	61,88
14	Poncela Cordero, Carolina.	***0423**	58,79
15	Bueno Bueno, Alberto.	***9058**	58,77
16	García Martín, Francisco José.	***1923**	57,78
17	Rodríguez Escribano, Isabel.	***5713**	57,51
18	Núñez García, Silvia.	***3168**	56,94
19	Meliá Llopis, Enrique.	***6009**	56,41
20	Martínez Cabrera, Juan Francisco.	***9778**	56,04
21	Morote Molina, Pedro.	***0635**	55,01
22	Ramos Muñoz, Guillermo.	***3888**	54,10
23	Hermida Leira, Marta María.	***9407**	53,65
24	Muñoz Cano, Sergio.	***0710**	53,62
25	García Renedo, Federico.	***9292**	53,52
26	Fernández Díaz, Concepción.	***4163**	53,08
27	Pérez Moreno, José María.	***3806**	50,38
28	Lobo Aranda, Manuel.	***4384**	49,00
29	Cogolludo Montoiro, Javier.	***5535**	44,95
30	Pérez Rodrigo, Gonzalo.	***4018**	42,25

ANEXO II

Don/doña....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad número....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario/a del Cuerpo de Observadores de Meteorología del Estado, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 2022.

cve: BOE-A-2022-10463
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

10464 *Resolución de 20 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 1 de junio de 2022, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación.*

Por Resolución de 1 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación, se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, convocatoria que se publica en BOE el 8 de junio de 2022.

El apartado 1 de la resolución de convocatoria establece que «De acuerdo a lo previsto en el artículo 20.dos de la Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (BOE de 29 de diciembre), una de las plazas convocadas por el turno de discapacidad, correspondiente a las concedidas por el Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019, resultó desierta en el proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2019 (BOE de 17 de diciembre)». A continuación, el primer párrafo del apartado 1.2 establece que «Las cinco plazas convocadas por el cupo de reserva para personas con discapacidad corresponden a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), una de las cuales corresponde a la plaza que ha resultado desierta de las concedidas por el Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019. Quienes participen en el proceso selectivo por este cupo, podrán concurrir por cualquiera de los perfiles científicos indicados para las plazas convocadas para dicho organismo por el turno general.»

La plaza adicional convocada por el turno de discapacidad con destino en el CSIC y que corresponde a la plaza que ha resultado desierta de las concedidas por el Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019 no puede ser convocada en el proceso selectivo. El artículo 20 Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2022, establece que: «Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas».

Asimismo, se corrigen errores en los títulos de la tabla de distribución por perfiles científicos de las 77 plazas convocadas por acceso general del apartado 1.1 de la Resolución y en la denominación del Centro de Investigaciones Sociológicas que se indica en la convocatoria.

cve: BOE-A-2022-10464
Verificable en https://www.boe.es

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.

Suprimir, en el apartado 1 de la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación (BOE de 8 de junio), en la página 78300, el siguiente párrafo: «De acuerdo a lo previsto en el artículo 20.dos de la Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (BOE de 29 de diciembre), una de las plazas convocadas por el turno de discapacidad, correspondiente a las concedidas por el Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019, resultó desierta en el proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2019 (BOE de 17 de diciembre)».

Asimismo, en el mismo apartado 1.1, en la página 78300, dónde dice «Se convoca proceso selectivo para cubrir 82 plazas de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, Código 6151, por el sistema general de acceso libre. Del total de esas plazas se reservarán 5 plazas para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 %»; debe decir: «Se convoca proceso selectivo para cubrir 81 plazas de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, Código 6151, por el sistema general de acceso libre. Del total de esas plazas se reservarán 4 plazas para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 %».

Además, corregir el primer párrafo del apartado 1.2 de la Resolución de 1 de junio de 2022, en la página 78302, dónde dice «Las cinco plazas convocadas por el cupo de reserva para personas con discapacidad corresponden a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), una de las cuales corresponde a la plaza que ha resultado desierta de las concedidas por el Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019. Quienes participen en el proceso selectivo por este cupo, podrán concurrir por cualquiera de los perfiles científicos indicados para las plazas convocadas para dicho organismo por el turno general.»; debe decir: «Las cuatro plazas convocadas por el cupo de reserva para personas con discapacidad corresponden a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Quienes participen en el proceso selectivo por este cupo, podrán concurrir por cualquiera de los perfiles científicos indicados para las plazas convocadas para dicho organismo por el turno general».

Segundo.

Corregir errores en los títulos de la tabla de distribución por perfiles científicos de las 77 plazas convocadas por acceso general del apartado 1.1 de la Resolución de 1 de junio de 2022 (BOE de 8 de junio).

En la página 78301, dónde dice:

«TRIBUNAL N.º	PERFIL CIENTÍFICO	ORGANISMO/DESTINO	NUM. PLAZAS	TRIBUNAL N.º»

Debe decir:

«TRIBUNAL N.º	PERFIL CIENTÍFICO	DESTINO	ORGANISMO	N.º DE PLAZAS»

cve: BOE-A-2022-10464
Verificable en https://www.boe.es

Tercero.

En el apartado 5.3, página 78307, de la Resolución de 1 de junio de 2022 (BOE de 8 de junio), dónde dice: «Centro de Estudios Sociológicos (CIS). Calle Montalbán, 8. 28014. Madrid. Teléfono: 915807605. Correo electrónico: secretariageneral@cis.es», debe decir: «Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Calle Montalbán, 8. 28014. Madrid. Teléfono: 915807605. Correo electrónico: secretariageneral@cis.es».

Cuarto.

Las modificaciones relacionadas en esta Resolución no conllevan ampliación del plazo para la presentación de instancias de participación al proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, convocado por Resolución de 1 de junio de 2022 (BOE de 8 de junio).

Quinto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso–administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 20 de junio de 2022.–El Subsecretario de Ciencia e Innovación, Carlos Marco Estellés.

cve: BOE-A-2022-10464
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10465 *Resolución de 16 de junio de 2022, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, referente a la convocatoria para proveer puestos de trabajo por el sistema de concurso.*

En el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 77, de 14 de junio de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante concurso:

Setenta y cuatro puestos de personal funcionario, pertenecientes a la escala de Administración General y/o Especial de los grupos/subgrupos A1 (6 puestos), A1/A2 (16 puestos), A2 (13 puestos), A2/C1 (1 puesto), B/C1 (1 puesto), C1/C2 (4 puestos), C2 (20 puestos) y AP (13 puestos).

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Palma, 16 de junio de 2022.–La Presidenta, Sofía Alonso Bigler.

cve: BOE-A-2022-10465
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10466 *Resolución de 14 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Palafrugell (Girona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» número 113, de 14 de junio de 2022, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de cabo de la Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palafrugell.

Palafrugell, 14 de junio de 2022.–El Alcalde, Joan Vigas Bonany.

cve: BOE-A-2022-10466
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10467 *Resolución de 15 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 95, de 18 de mayo de 2022, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 111, de 13 de junio de 2022, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial de Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a la convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Baeza (https://sede.baeza.net).

Baeza, 15 de junio de 2022.–La Alcaldesa, María Dolores Marín Torres.

cve: BOE-A-2022-10467
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10468 *Resolución de 15 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Gordexola (Bizkaia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 76, de 22 de abril de 2022, con corrección en el número 106, de 3 de junio de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Gordexola, 15 de junio de 2022.–La Alcaldesa, Ángela María Eguia Liñero.

cve: BOE-A-2022-10468
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10469 *Resolución de 16 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 88, de 10 de mayo de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Nueve plazas de Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa y clase Administrativa, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Fuengirola, 16 de junio de 2022.–La Concejala Delegada de Recursos Humanos, Dolores Buzón Cornejo.

cve: BOE-A-2022-10469
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10470 *Resolución de 17 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Gijón (Asturias), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En los «Boletines Oficiales del Principado de Asturias» número 111, de 10 de junio de 2022, y número 27, de 8 de febrero de 2019, se han publicado íntegramente las bases específicas y generales, respectivamente, que han de regir la convocatoria para proveer:

Catorce plazas de Técnico/a especialista en Prevención y Extinción de Incendios, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, se harán públicos en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Gijón y en la sede electrónica de su página web.

Gijón, 17 de junio de 2022.–La Concejala de Hacienda, Organización Municipal y Personal, Marina Pineda González.

cve: BOE-A-2022-10470
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10471 *Resolución de 17 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 114, de 17 de junio de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial de Servicios Múltiples y enterrador de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y/o en el tablón de anuncios de la Corporación.

Alameda de la Sagra, 17 de junio de 2022.–El Alcalde, Rafael Martín Arcicollar.

cve: BOE-A-2022-10471
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10472 *Resolución de 17 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Arjona (Jaén), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 106, de 28 de abril de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Policía Local, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Asimismo, se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 115, de 17 de junio de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Arjona, 17 de junio de 2022.–El Alcalde, Juan Latorre Ruiz.

cve: BOE-A-2022-10472
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10473 *Resolución de 17 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Calpe (Alicante), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 85, de 6 de mayo de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Técnico/a de Mantenimiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9355, de 6 de junio de 2022, y en el número 9362, de 15 de junio de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Calpe, 17 de junio de 2022.–El Quinto Teniente de Alcalde, Fernando Ortiz Morón.

cve: BOE-A-2022-10473
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10474 *Resolución de 17 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Calpe (Alicante), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 98, de 25 de mayo de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Técnico/a de Servicios, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno promoción interna.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9363, de 16 de junio de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Calpe, 17 de junio de 2022.–El Quinto Teniente de Alcalde, Fernando Ortiz Morón.

cve: BOE-A-2022-10474
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10475 *Resolución de 17 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 92, de 17 de mayo de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa y clase Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Hornachos (https://sede.hornachos.es/) y en su tablón de anuncios electrónico.

Hornachos, 17 de junio de 2022.–El Alcalde, Francisco Buenavista García.

cve: BOE-A-2022-10475
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10476 *Resolución de 17 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 136, de 17 de junio de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esa convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, y los acuerdos del Tribunal se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Villamayor de Gállego, 17 de junio de 2022.–El Alcalde, José Luis Montero Lostao.

cve: BOE-A-2022-10476
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

10477 *Resolución de 15 de junio de 2022, de la Universitat Politècnica de València, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.*

Por Resolución de 11 de julio de 2019, del Rector, ha sido publicada la oferta de empleo público del personal docente e investigador para el año 2019 (DOGV de 24 de julio de 2019). En dicha oferta se incluyen, además de plazas para el acceso por el turno libre y el de promoción interna, diecisiete plazas de Profesor Titular de Universidad o de Profesor Contratado Doctor para el acceso restringido, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3, plazas que se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3.

En base a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 3 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido por los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre de 2011 (DOCV 29 de noviembre de 11), y dentro del marco normativo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

Este Rectorado, en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, y una vez obtenida la autorización de la Generalitat Valenciana para efectuar las convocatorias de la OEP, ha resuelto convocar a concurso de acceso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

Esta convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público utilizándose un lenguaje inclusivo en la redacción de la misma, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.

1. Normas generales

1.1 Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, en la normativa para la regulación de los concursos para el acceso a cuerpos docentes universitarios en la Universitat Politècnica de València, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 25 de septiembre de 2008, y sus modificaciones, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación y por las presentes bases.

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

2. Requisitos de las personas candidatas

2.1 Para ser admitidos en la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español. No obstante, podrán participar en idénticas condiciones que los españoles los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad pero que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) Estar en posesión del título de Doctor.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial

En el caso de los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de Universidad.

2.2 Los solicitantes deberán reunir los requisitos específicos que a continuación se señalan:

a) Haber sido acreditado/a para el cuerpo docente universitario objeto de convocatoria y que se especifica en el anexo I, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, acreditación que, caso de haber sido obtenida tras la modificación introducida por el Real Decreto 415/2015, deberá serlo por la misma rama de conocimiento a la que corresponde el Área de Conocimiento de la plaza convocada, todo ello de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 1312/2007.

Asimismo, podrán presentarse quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados y habilitadas para el cuerpo de Catedrático o Catedrática de Escuela Universitaria lo están para el cuerpo de profesor o profesora Titular de Universidad.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, podrán asimismo presentarse a los concursos de acceso a plazas de Profesor Titular de Universidad los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Escuela Universitaria con título de Doctor y a los concursos de Catedrático de Universidad los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Tal y como regula la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, podrán presentarse los profesores de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

catedrático o profesor titular de universidad, siempre que estén en posesión de la certificación de dicha posición realizada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación a que hace referencia la mencionada disposición adicional

b) No podrán participar en este concurso quienes ostenten la condición de funcionario docente en otra universidad, salvo que se haya producido el desempeño efectivo de la plaza de origen obtenida en concurso durante, al menos, dos años.

c) En aquellas plazas que así conste en anexo I, se requiere haber finalizado el Programa Ramón y Cajal y haber satisfecho los requisitos de calidad de producción y actividad científico-tecnológica que implican una trayectoria investigadora destacada, a efectos del cumplimiento del requisito de elegibilidad establecido en el Programa I3,

d) En aquellas plazas que así conste en anexo I, se requiere haber obtenido el certificado I3 en el marco de los programas de excelencia, nacionales o internacionales, que se reconocen a estos efectos en el anexo IV de la Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaria General de Universidades.

2.3 La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

2.4 Para el caso de los nacionales de otros Estados, si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español, la Comisión de Selección podrá establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Rector de la Universitat Politècnica de València, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que consta en anexo II, para cada una de los concursos que soliciten. El computo de días hábiles excluye los sábados, los domingos y los declarados festivos. El mes de agosto será hábil para la presentación de instancias.

3.2 La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universitat Politècnica de València, (Camino de Vera, s/n, 46022 Valencia), y sus Registros Auxiliares en la Escuela Politécnica Superior de Alcoy (pl. Ferrándiz Carbonell, s/n, 03801 Alcoy) y en la Escuela Politécnica Superior de Gandia (calle Paranimf, número 1, 46730 Grao de Gandia), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3 Derechos de examen. Los aspirantes deberán abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria, en la cuenta ES49 2100 7084 5113 0002 1698 de CaixaBank, la cantidad de 31,10 euros en concepto de derechos de examen, especificando en el resguardo del ingreso el nombre y apellidos, número de DNI y concurso en el que participa con indicación del código del mismo.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación, debiendo aportar la acreditación de tal condición:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

b) Los miembros de familias numerosas de categoría especial.

c) Tendrán una bonificación del 50 % del pago de los derechos de examen a pruebas selectivas, los miembros de familias numerosas de categoría general.

El resguardo del ingreso y/o acreditación de la exención o bonificación en el pago deberá unirse a la solicitud que se presente para participar en el concurso. La falta de pago de los derechos de participación y/o aportación de la acreditación de la exención o bonificación en el pago dentro del plazo de presentación de instancias será motivo de exclusión insubsanable.

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

3.4 Junto con cada solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, caso de ser españoles. Los candidatos que no posean nacionalidad española deberán aportar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en la presente convocatoria por su condición de cónyuges deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de derecho de su respectivo cónyuge. La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará mediante los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes del país de origen, traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b) Fotocopia del título académico exigido.

c) Fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2.a) para participar en el concurso.

d) Fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2.b) para participar en el concurso.

e) Documento justificativo de haber finalizado el Programa Ramón y Cajal y de haber obtenido el certificado I3 de acuerdo con el requisito especifico que señala la base 2.2.c) para participar en el concurso, o documento justificativo de haber cursado un programa de excelencia y de haber obtenido el certificado I3 en el marco de lo señalado por la base 2.2.d).

f) Original del resguardo que justifique el pago de tasas en concepto de derechos de examen y/o copia de la acreditación de la exención o bonificación en el pago.

4. Protección de datos de carácter personal

Información respecto de los datos recogidos:

4.1 En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el responsable del tratamiento de los datos tratados con objeto de esta convocatoria es la Universitat Politècnica de València.

4.2 La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la necesidad de gestionar el procedimiento de selección de personal y provisión de puestos de trabajo de la presente convocatoria.

4.3 No están previstas cesiones o transferencias internacionales de los datos personales tratados.

4.4 Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento aportando copia de un documento oficial que les identifique (NIF-NIE, pasaporte), y si fuera necesaria, documentación acreditativa de su solicitud ante el Delegado de Protección de Datos de la Universitat Politècnica de València (Secretaría General), Universitat Politècnica de València, Camí de Vera, s/n, 46022 Valencia.

4.5 En caso de reclamación la autoridad competente es la Agencia Española de Protección de Datos.

4.6 Los datos se conservarán en virtud de la legislación aplicable al presente tratamiento.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se aprobará, mediante resolución del Rector de la Universitat

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

Politècnica de València, la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y se publicará en la página web del Servicio de Recursos Humanos (http://www.upv.es/rrhh) y, complementariamente y sin carácter oficial, en el en el tablón de Anuncios de Rectorado.

5.2 Contra esta lista provisional los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la mencionada resolución.

5.3 Finalizado el plazo de reclamaciones el Rector, en un plazo máximo de diez días hábiles, publicará en los medios establecidos anteriormente, una resolución en que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Comisiones de Selección

6.1 Los concursos de acceso serán juzgados por Comisiones, cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.2 Cada Comisión estará compuesta por cinco miembros, de los cuales un máximo de dos podrán ser profesores pertenecientes a la Universitat Politècnica de València. Requisitos de los componentes de la comisión: Si son profesores de la Universitat Politècnica de València deberán estar adscritos al Departamento de la plaza ofertada en el concurso, en cualquier área de conocimiento del mismo, o a la misma área de conocimiento o área afín a la plaza ofertada, si están adscritos a otro Departamento de la Universitat Politècnica de València.

Si no pertenecen a la Universitat Politècnica de València, deberán estar adscritos al área o áreas afines del perfil de la plaza.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a un cuerpo docente universitario de igual, equivalente o superior categoría al de la plaza objeto del concurso. En todo caso, cuando se convoquen plazas de Profesor Titular de Universidad, al menos dos de los miembros de la Comisión deberán pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de Universidad o equivalente, debiendo el Presidente de la Comisión pertenecer a dicho Cuerpo. En caso de plazas de Catedráticos de Universidad todos los miembros deberán pertenecer a este Cuerpo de Catedrático de Universidad o equivalente. Dos de los miembros de la Comisión podrán ser profesores de otro Estado miembro de la Unión Europea con categoría equivalente a la de los demás miembros.

Todos los miembros del Tribunal que pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos de Universidad deberán contar con dos evaluaciones positivas de su actividad investigadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989 de retribuciones del profesorado Universitario o norma que lo sustituya, y los Profesores Titulares de Universidad deberán de contar con una evaluación positiva de su actividad investigadora. Quedarán exentos del cumplimiento de este requisito el Presidente y Secretario que sean profesores de la Universitat Politècnica de València cuando el Departamento no cuente con profesores que reúnan este requisito.

6.3 La condición de miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, excepto en los casos de concurrencia de los supuestos legales de abstención o recusación o de causa justificada que imposibilite la actuación del miembro de la Comisión. Corresponde al Rector la resolución de los incidentes de abstención o recusación y la aceptación, en su caso, de las renuncias.

La apreciación de la causa alegada como justificativa de imposibilidad de actuación de algún miembro de la Comisión corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

máximo de diez días desde la recepción de la renuncia, procediéndose, en su caso, al nombramiento del suplente correspondiente como miembro de la Comisión titular.

En el caso de que concurra alguno de los motivos de abstención a los que se refiere el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar al Rector el motivo concurrente.

Cuando se produzca la recusación a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que podrá tener lugar en cualquier momento del concurso, el recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Rector podrá acordar su sustitución por el suplente. Si niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, estos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de que en alguno de estos suplentes se diese asimismo alguna de las causas de renuncia justificada, abstención o recusación, su sustitución se hará por orden correlativo, teniendo preferencia los miembros suplentes del mismo cuerpo y hasta agotarse todos los miembros suplentes. Si tampoco fuesen posibles las sustituciones así previstas, el Rector procederá a nombrar nuevos miembros titulares y suplentes mediante el procedimiento previsto en la presente normativa. La sustitución de los miembros titulares de la comisión por los suplentes se llevará a cabo mediante resolución del rector.

6.4 La composición de las Comisiones que juzgarán el concurso de acceso a la/s plaza/s incluida/s en esta convocatoria es la que figura en el anexo I, efectuándose el nombramiento de los miembros por este Rectorado mediante la presente resolución.

A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, se publica el contenido de los currícula de los miembros de las Comisiones, respecto a los datos recogidos en el anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, a los que se puede acceder a través de la web www.upv.es/rrhh.

6.5 La Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución del Rector por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente de la Comisión, una vez realizadas las consultas oportunas con los restantes miembros, notificará a estos, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria del acto de constitución, señalando lugar, fecha y hora. Transcurrido el plazo de constitución sin que esta hubiese tenido lugar, el Rector procederá de oficio a la sustitución del presidente de la comisión. El nuevo presidente deberá convocar la constitución de la comisión en un plazo de un mes desde la publicación de su nombramiento.

6.6 La constitución de la Comisión exigirá la presencia de todos los miembros. Los miembros titulares que no asistiesen al acto de constitución cesarán y serán sustituidos de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria. En el supuesto de que no fuera posible la constitución, el Rector dictará resolución motivada, suspendiendo los plazos del concurso y procediendo de nuevo al nombramiento de una Comisión o de parte de la misma.

6.7 Para la válida actuación de la Comisión será necesaria la participación, como mínimo, de tres miembros. Los miembros de la Comisión que estén ausentes en alguna actuación cesarán en su condición de miembros, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vocal de mayor antigüedad en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad y, en su defecto, en el de Profesores Titulares de Universidad. En caso de ausencia del

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

Secretario, este será sustituido por el miembro de la Comisión de menor categoría y antigüedad.

Si, una vez constituida la Comisión, esta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión.

7. Desarrollo del concurso

7.1 El procedimiento que regirá los concursos deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador y, en su caso, el trabajo original de investigación, así como contrastar sus capacidades para la exposición y el debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

7.2 En los concursos quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Deberá garantizarse asimismo la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, para lo que se adoptarán las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

7.3 En el acto de constitución y antes de la presentación de los candidatos, la Comisión fijará los criterios específicos para la adjudicación de las plazas que en todo caso atribuirán los siguientes valores a los méritos de los candidatos:

Catedráticos de Universidad

	Porcentaje
Investigación.	60
Docencia universitaria.	30
Otros méritos.	10

Profesores Titulares de Universidad

	Pocentaje
Investigación.	50
Docencia universitaria.	40
Otros méritos.	10

La valoración de los candidatos deberá realizarse teniendo en cuenta la adecuación de la actividad y méritos de los mismos al perfil de la plaza que consta en el anexo I.

Los criterios de valoración se harán públicos tras el acto de constitución de la Comisión de Selección, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Departamento al que corresponda la plaza objeto de concurso.

7.4 Con una antelación mínima de diez días naturales el Presidente de la comisión, una vez realizadas las consultas oportunas con los restantes miembros, convocará a todos los candidatos admitidos para la realización del acto de presentación, con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, que podrá tener lugar inmediatamente después de la constitución de la comisión y en todo caso en el plazo máximo de setenta y dos horas.

El acto de presentación será público y en él los candidatos entregarán al presidente de la comisión la siguiente documentación:

a) Historial académico, docente e investigador, por quintuplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente e investigador, por quintuplicado.

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

c) En caso de plazas de Catedrático de Universidad, trabajo original de investigación realizado por el candidato, solo o en equipo, en este último caso como director de la investigación, por quintuplicado.

7.5 En el acto de presentación la Comisión determinará, mediante sorteo, el orden de intervención de los candidatos presentados y fijará el lugar, la fecha y hora de comienzo de las pruebas, circunstancias que se harán públicas por la comisión en el tablón de anuncios correspondiente. Las pruebas deberán comenzar en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al del acto de presentación.

7.6 El Secretario de la Comisión garantizará que la documentación entregada por los candidatos en el acto de presentación esté disponible para que pueda ser examinada por todos los candidatos presentados antes del inicio de las pruebas.

7.7 Actuaciones no presenciales.

7.7.1 La constitución se podrá llevar a cabo por medios electrónicos, debiendo publicar en el tablón de anuncios del Departamento (y complementariamente y sin carácter oficial en la microweb del Departamento o en el servidor UPV.noticias, grupo de noticias UPV.administración) el correspondiente acuerdo para conocimiento de todos los aspirantes.

7.7.2 Asimismo, en la sesión de Constitución, la Comisión de Selección podrá establecer el carácter no presencial del acto de presentación y de la prueba, con idénticas garantías de publicidad que en la modalidad presencial.

7.7.3 Las diferentes actuaciones no presenciales se deberán realizar siguiendo las instrucciones que, a tal efecto, dicte la Universitat que serán publicadas y puestas en conocimiento de todos los aspirantes y en concreto cuando sean convocados a la realización del acto de presentación y celebración de la prueba ante la Comisión. Puede accederse a dichas instrucciones a través de la siguiente dirección web del Servicio de Recursos Humanos: http://www.upv.es/entidades/SRH/pdi/579825normalc.html.

7.7.4 Con el fin de que pueda producirse la oportuna interacción entre las personas aspirantes y/o las personas integrantes de la Comisión de Selección que pudieran asistir de forma no presencial, se debe hacer uso de herramientas que permitan una videoconferencia grupal en la que todos los asistentes puedan interactuar.

8. Celebración de la prueba

8.1 Los concursos de acceso constaran de una única prueba que será pública y se realizara en el lugar de la universidad que establezca el presidente.

La prueba consistirá en la exposición oral por los candidatos, durante un tiempo máximo de dos horas en los concursos de acceso a plazas de Titular de Universidad y de un máximo de tres horas para las plazas de Catedrático de Universidad, de los méritos y de su historial académico, docente e investigador y del proyecto docente e investigador, así como, en caso de plazas de Catedrático de Universidad, del trabajo original de investigación realizado por el candidato, solo o en equipo, en este último caso como director de la investigación.

A continuación la comisión debatirá con el candidato sobre sus méritos, historial y proyecto académico e investigador y, en su caso, sobre el trabajo original de investigación, durante un tiempo máximo de dos horas.

8.2 Una vez finalizada la prueba, la comisión realizará una valoración sobre cada candidato, ajustada, en todo caso, a los criterios generales y específicos de valoración previamente establecidos por la comisión, en el que valorará el historial académico, docente e investigador, el proyecto docente e investigador y en su caso el trabajo original de investigación, así como las capacidades del candidato para la exposición y el debate ante la comisión demostradas durante la prueba.

8.3 La Comisión encargada de resolver el concurso, en el transcurso de las pruebas, valorará y apreciará si los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, poseen el conocimiento adecuado del español (tal y como recoge la base 2.4), pudiendo

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

para ello establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

8.4 Una vez terminado el concurso, la Comisión hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Departamento al que corresponda la plaza objeto de concurso

9. De la propuesta de provisión

9.1 A la vista de las valoraciones de la prueba, la Comisión procederá a realizar una propuesta, motivada y con carácter vinculante, de los candidatos para ocupar las plazas.

La propuesta incluirá una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. No obstante, no podrá efectuarse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas a concurso, tal y como se establece en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

9.2 Todos los concursos podrán concluir con la propuesta de la Comisión de no provisión de plaza o plazas, si bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la normativa de aplicación.

9.3 La propuesta motivada de provisión de la plaza se hará pública en el lugar de celebración del concurso y en el tablón de anuncios del Departamento en el que se convoca la plaza, en el plazo máximo de cinco días desde el siguiente a la finalización de las pruebas e indicará los medios de impugnación que se podrán utilizar por los interesados. Dicha propuesta permanecerá expuesta, al menos, hasta la finalización del plazo para interponer recurso administrativo.

9.4 El Presidente de la Comisión, una vez efectuada y publicada la propuesta de provisión, remitirá al Rector, en un plazo máximo de cinco días naturales, un ejemplar de todas las actas e informes, junto con una certificación del secretario del departamento sobre el inicio del periodo de exposición pública de la propuesta de provisión.

10. Recursos contra la propuesta de provisión

10.1 Contra las propuestas de provisión de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios del Departamento.

10.2 Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

10.3 Esta reclamación será valorada por una Comisión de Reclamaciones compuesta por siete Catedráticos o Catedráticas de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los Estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora.

Previamente a la resolución, la Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en el concurso.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones. Transcurrido el indicado plazo sin haber sido resuelta, se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.

10.4 Las resoluciones del Rector a que se refiere el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa y se podrán impugnar directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

11. Presentación de documentos y nombramientos

11.1 El candidato propuesto para la provisión de la plaza deberá presentar en el Servicio de Recursos Humanos de la Universitat Politècnica de València, en el plazo de veinte días naturales siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI, o documento equivalente para los nacionales de los otros estados a los que hace referencia la base 2.1.a) de esta convocatoria.
b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.
c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración Pública, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
Aquellos que no ostenten la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitados o en situación equivalente, ni estar sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
d) Fotocopia compulsada, o para cotejar, del título académico exigido en la convocatoria o certificación supletoria, según modelo oficial, en caso de no haber sido expedido aún.
e) Fotocopia cotejada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2.a) para participar en el concurso.
f) Fotocopia cotejada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2.b) para participar en el concurso.
g) Documento justificativo de haber finalizado el Programa Ramón y Cajal y de haber obtenido el certificado I3 de acuerdo con el requisito especifico que señala la base 2.2.c) para participar en el concurso, o documento justificativo de haber cursado un programa de excelencia y de haber obtenido el certificado I3 en el marco de lo señalado por la base 2.2.d).
h) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad o ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as públicos/as o de personal laboral al servicio de la Universitat Politècnica de València estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos que ya tuvieran anteriormente acreditados ante la misma, en concreto los documentos de los apartados a), c), d) y f), así como el b) caso de pertenecer al colectivo de profesorado.

11.2 El Rector nombrará al candidato propuesto por la Comisión de Selección, en un plazo máximo de treinta días hábiles desde el siguiente a la publicación de la propuesta de provisión.

11.3 En caso de que el candidato propuesto no presente en tiempo y forma la documentación requerida anteriormente, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán sin efecto las actuaciones relativas al mismo.

11.4 El nombramiento, que especificará la denominación de la plaza, cuerpo y área de conocimiento, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y comunicados a los registros correspondientes y al Consejo de Universidades.

11.5 En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el candidato deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente universitario de que se trate, si no se ostentase ya dicha condición, con los derechos y deberes que le son propios.

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

11.6 La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

12. Base final

12.1 Contra los actos de la Comisión podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del acto impugnado, ante el Rector.

12.2 Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso contencioso–administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE. Asimismo, con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 15 de junio de 2022.–El Rector, José Esteban Capilla Romá.

ANEXO I

Convocatoria: CN7/21

Cód. concurso: 089/21. Requisito específico: Haber finalizado el Programa Ramón y Cajal y haber obtenido el certificado I3 [base 2.2.c)]. Cuerpo: Profesor/a Titular de Universidad. Área de conocimiento: Química Orgánica. Rama conocimiento: Ciencias. Departamento: Química. Centro: ETSI Industrial. Número de plazas: Una (Cód.: 6229). Perfil docente de la plaza: Química. Química Orgánica.

Tribunal

Comisión titular

Presidenta: Doña María Consuelo Jiménez Molero, Catedrática de Universidad, de la Universitat Politècnica de València.

Secretaria: Doña Rosa Belén Ferrer Ribera, Profesora Titular de Universidad, de la Universitat Politècnica de València.

Vocal primero: Doña María González Béjar, Profesora Titular de Universidad, de la Universitat de Valencia.

Vocal segundo: Don Ezequiel Pérez Inestrosa, Catedrático de Universidad, de la Universidad de Málaga.

Vocal tercero: Don Francisco Galindo Honrubia, Catedrático de Universidad, de la Universidad Jaume I.

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

Comisión suplente

Presidenta: Doña María Luisa Marín García, Catedrática de Universidad, de la Universitat Politècnica de València.

Secretaria: Doña Sara Iborra Chornet, Catedrática de Universidad, de la Universitat Politècnica de València.

Vocal primero: Doña Julia Pérez Prieto, Catedrática de Universidad, de la Universitat de Valencia.

Vocal segundo: Don Uwe Pischel, Catedrático de Universidad, de la Universidad de Huelva.

Vocal tercero: Don Enrique Font Sanchis, Profesor Titular de Universidad, de la Universidad Miguel Hernández.

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Solicitud para participar en concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios en la Universitat Politécnica de Valencia

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Fecha Publicación Convocatoria en BOE:	Código Concurso:
Cuerpo Docente de:	
Área de Conocimiento:	
Departamento:	
Perfil de la Plaza/s:	

II. DATOS PERSONALES[i*]			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Nacionalidad		DNI	
Fecha de nacimiento	Lugar	Provincia	
Domiciliado en calle	Núm.	Municipio	
Provincia	Código Postal	Correo Electrónico	Teléfono
Caso de ser funcionario de cuerpos docentes universitarios de otras universidades			
Cuerpo	Universidad		

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
Fotocopia DNI, o documentación prevista en el apartado 3.4.a) de la convocatoria caso de extranjeros
Fotocopia Título (y homologación del mismo en su caso)
Original del Resguardo del abono de los derechos de examen
Fotocopia documento/s acreditativo/s del cumplimiento de la base 2.2.a) de la convocatoria
Fotocop. acreditación cumplimiento base 2.2.b) de la convocatoria (caso funcionarios otras Universidades)
Fotocopia documento/s acreditativo/s cumplimiento base 2.2.c) o 2.2.d) (caso de plazas cupo restringido)

SOLICITA: ser admitido al concurso de la plaza indicada

En a de de

Fdo:

SR. RECTOR. MAGNÍFICO UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA

* En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el responsable del tratamiento de los datos tratados con objeto de esta convocatoria es la Universitat Politècnica de Valencia. La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la necesidad de gestionar el procedimiento de selección de personal y provisión de puestos de trabajo de la presente convocatoria. No están previstas cesiones o transferencias internacionales de los datos personales tratados. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento aportando copia de un documento oficial que les identifique y, en su caso, la documentación acreditativa de su solicitud ante el Delegado de Protección de Datos de la Universitat Politècnica de València, Secretaría General. Universitat Politècnica de València, Camí de Vera, s/n 46022-València. En caso de reclamación la autoridad competente es la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos se conservarán en virtud de la legislación aplicable al presente tratamiento.

cve: BOE-A-2022-10477
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

10478 *Resolución de 16 de junio de 2022, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se corrigen errores en la de 26 de mayo de 2022, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.*

Advertido error en el Anexo I de la Resolución de 26 de mayo de 2022 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 2022, número 132, a continuación, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 76098, en el texto donde dice:

«Concurso n.º: 15

(…)

Comisión Suplente:

(…)
Secretaría: D. Francisco Guisado Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.»

Debe decir:

«Concurso n.º: 15

(…)

Comisión Suplente:

(…)
Secretaría: D. Francisco Rodríguez Guisado, Catedrático de Universidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.»

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de junio de 2022.–El Rector, P.D. (Resolución de 5 de abril de 2021), la Vicerrectora de Profesorado, Ordenación Académica e Innovación Educativa, Cecilia Dorado García.

cve: BOE-A-2022-10478
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

10479 *Resolución de 15 de junio de 2022, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y para la estabilización de empleo temporal, en la Escala Administrativa.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 75.2 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, y en aplicación de lo establecido por la Resolución de 21 de diciembre de 2021, por el que se anuncia la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de Personal de Administración y Servicios para el año 2021 (BOJA n.º 247, de 27 de diciembre), conforme con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, acreditada la preceptiva autorización de la Dirección General de Costes de Personal de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, resuelve convocar con carácter excepcional el presente procedimiento selectivo para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Número de plazas convocadas. Se convoca proceso selectivo, mediante concurso, para cubrir cuatro plazas de personal funcionario de la Escala Administrativa de esta Universidad, Grupo C, Subgrupo C1, por el sistema de acceso libre, y por una sola vez por el procedimiento de estabilización de empleo temporal establecido en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2 Disposiciones aplicables. Al presente proceso selectivo les serán aplicables la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 30/1084, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, en lo que no se oponga al anterior; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, con carácter supletorio de las presentes bases; los Estatutos de la Universidad de Málaga y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 Sistema de selección. El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de concurso.

1.4 Medio de publicación. Todas las resoluciones que se adopten, en referencia a este procedimiento selectivo, se harán públicas, necesariamente, en la página web http://www.uma.es/pas, así como en aquellos otros medios que se considere conveniente para su mayor difusión.

cve: BOE-A-2022-10479
Verificable en https://www.boe.es

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Requisitos generales. Para ser admitido/a a este proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en tratado de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge, ascendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años; en este último supuesto será necesario, además, estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión del documento que acredite su homologación o equivalencia con la titulación española exigida.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estamos miembros de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2 Posesión y mantenimiento de los requisitos. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

3. Solicitudes

3.1 Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en solicitud, según modelo disponible para su descarga en la siguiente dirección: https://www.uma.es/pas/, especificando claramente el código del proceso selectivo OPEC1ADM. En el caso de efectuar el abono de los derechos de examen en sucursal bancaria, este modelo habrá de ser impreso por duplicado.

A la solicitud de participación se acompañará necesariamente una fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, así como una copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso, salvo que dicha documentación obre ya en poder de la Universidad de Málaga, en cuyo caso deberá hacerse constar tal circunstancia en la solicitud.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en

cve: BOE-A-2022-10479
Verificable en https://www.boe.es

su caso, de los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.2 Recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará a través de la sede electrónica de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de que, en caso de imposibilidad técnica o material, se haga por cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se dirigirán a la Jefatura del Servicio de Personal de Administración y Servicios.

En todo caso, se habrá de hacer referencia al código del proceso selectivo OPEC1ADM.

La no presentación de solicitud en plazo, aun justificándose el abono de los derechos de examen, dará lugar a la exclusión definitiva de la persona solicitante.

3.3 Vinculación a los datos. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4 Justificación del pago de los derechos de participación. La persona interesada adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de participación, cuando el abono se realice mediante trasferencia. Si el pago se formaliza en la propia entidad bancaria, en la solicitud deberá figurar necesariamente el sello acreditativo del pago de estos derechos.

En ningún caso se dará carácter de solicitud al mero abono de este concepto en la entidad bancaria correspondiente. La no presentación de solicitud en plazo, aun justificándose el abono de dichos derechos, dará lugar a la exclusión definitiva de la persona solicitante.

3.5 Derechos de participación. Se abonará la cantidad de 23,00 euros y se ingresarán en Unicaja, cuenta corriente número ES88 2103 0146 95 0030028625, especificando como concepto el texto «PRUEBAS PAS» seguido del código del proceso selectivo «OPEC1ADM».

3.6 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentos del pago de los precios públicos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado de tal condición.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de esta exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las oficinas del Servicio Público de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita de la persona solicitante.

Ambos documentos deberán acompañar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, hijos e hijas.

cve: BOE-A-2022-10479
Verificable en https://www.boe.es

d) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

3.7 Devolución de derechos. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas exigidas cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

3.8 Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Listas de personas admitidas y excluidas. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución del Servicio de Personal de Administración y Servicios, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Dichas listas se publicarán en la página web de la Universidad de Málaga (https://www.uma.es/pas/), y en ellas constarán, al menos, los apellidos y el nombre de las personas interesadas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

4.2 Plazo de subsanación. Para poder subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Aquellas personas interesadas que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas de la participación en el procedimiento selectivo. A estos efectos, deberán comprobar fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de excluidas, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidas.

4.3 Relación definitiva de personas admitidas y excluidas. Expirado el plazo de subsanación, se dictará resolución por el Servicio de Personal de Administración y Servicios declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante el Sr. Rector de la Universidad de Málaga, que resolverá lo procedente.

5. Tribunal Calificador

5.1 Composición. El Tribunal Calificador será nombrado por Resolución rectoral tras la publicación de las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a que se refiere la Base 4.3 de esta convocatoria.

5.2 Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Málaga, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Escala, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. La persona que ostente la Presidencia del Tribunal podrá solicitar del resto de miembros declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en dicho artículo. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran algunas de dichas circunstancias.

cve: BOE-A-2022-10479
Verificable en https://www.boe.es

5.3 Constitución. Previa convocatoria de la persona que ostente la Presidencia, se constituirá el Tribunal con asistencia obligada, presencial o a distancia, de Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de tres meses, a partir de su designación. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.4 Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones del Tribunal, para actuar válidamente requerirá idéntica mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, a la indicada en el apartado anterior.

5.5 Actuación del Tribunal. A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones del Tribunal tendrán los efectos previstos en el artículo 95 del Reglamento de Régimen económico-financiero de la Universidad, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de diciembre de 2021, y sus miembros percibirán las indemnizaciones en concepto de asistencias previstas en el mismo.

5.6 Información a los participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de PAS, Edificio de Servicios Múltiples de la Universidad de Málaga, Plaza de El Ejido, s/n, 29071, Málaga. Asimismo, cualquier información de interés para el proceso será publicada en la web de la Universidad.

6. Desarrollo del proceso

6.1 El proceso selectivo constará, exclusivamente, de una fase de concurso. En ella se valorarán los méritos, con arreglo al baremo especificado en el Anexo I de la presente Resolución. Los méritos se computarán con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes

6.2 La puntuación máxima del proceso será de 100 puntos, de los que 90 serán por la valoración de la experiencia profesional y 10 por otros méritos.

6.3 Para superar el proceso selectivo será necesario obtener un mínimo del 30% de la puntuación total del concurso; esto es: 30 puntos.

6.4 Finalizada la baremación de los méritos por parte del Tribunal, las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso se harán públicas en la página web de la Universidad, con carácter provisional, por orden de puntuación alcanzada y con indicación del nombre y apellidos de cada aspirante. Contra este acuerdo podrán formularse alegaciones ante el Tribunal en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación.

6.5 Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará públicas las puntuaciones definitivas.

6.6 En caso de empate de puntuaciones tras la aplicación del baremo, el Tribunal aplicará el criterio de desempate establecido en el Anexo I de la presente convocatoria.

6.7 Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por ésta en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

cve: BOE-A-2022-10479
Verificable en https://www.boe.es

7. Calificación final y resultado del proceso selectivo

7.1 Publicación de la relación de aspirantes que superan el proceso selectivo. Finalizado el concurso, el Tribunal hará pública en la página web de la Universidad, la relación de aspirantes, por orden de puntuación final alcanzada, que han superado el proceso selectivo.

7.2 Prohibición de declaración de superación de número superior al de plazas convocadas. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública, mediante Resolución del Tribunal calificador, la relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, las personas interesadas deberán acreditar ante el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, los originales de aquellos documentos que justifiquen los méritos valorados, así como las condiciones y los requisitos exigidos en la convocatoria.

A estos efectos, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Original y copia del Título académico que le habilite para el acceso a las plazas convocadas.

b) Original del documento nacional de identidad o pasaporte.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según el modelo que figura como Anexo II a esta convocatoria.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad, así como documentación certificada por las autoridades competentes de su país de origen en la que se acredite no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía.

f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar, además de la certificación del organismo competente para acreditar tal condición, certificado del citado órgano o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en este apartado, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho

8.2 Exención de justificación. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario interino en esta Universidad estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya exigidos para su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente la documentación que no se encuentre debidamente acreditada en su expediente.

8.3 Anulación de actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

cve: BOE-A-2022-10479
Verificable en https://www.boe.es

8.4 Nombramientos. Por el Rector, y a propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Bolsa de trabajo

Dada la naturaleza de este proceso, de resultas del mismo no se constituirá bolsa de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de configuración y funcionamiento de las bolsas de trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad el 24 de mayo de 2022.

10. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en las formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Málaga, 15 de junio de 2022.–El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

ANEXO I

Valoración de méritos y Calificación

1. Méritos profesionales (máximo 90 puntos)

Dentro de los méritos profesionales se valorará la experiencia en la Escala objeto de convocatoria, que supondrá el 90 % de la puntuación total de la fase de concurso y se ponderará de la siguiente manera:

a) Servicios prestados con vinculación de carácter temporal en la Escala Administrativa de la Universidad Málaga. Se valorará a razón de 0,90 puntos por mes de servicios o fracción.
b) Servicios prestados con vinculación de carácter temporal en Escalas Administrativas (Subgrupo C1) de otras Universidades Públicas. Se valorará a razón de 0,35 puntos por mes de servicios o fracción.
c) Servicios prestados con vinculación de carácter temporal en Cuerpos o Escalas Administrativas (Subgrupo C1) de otras Administraciones Públicas. Se valorará a razón de 0,20 puntos por mes de servicios o fracción.

2. Otros méritos (máximo 10 puntos)

La valoración de Otros méritos supondrá el 10% de la fase de concurso y se realizará a tenor de los siguientes criterios y ponderación:

a) Por haber superado algún ejercicio de la fase de oposición en pruebas de acceso a la Escala Administrativa de la Universidad de Málaga se otorgarán 3,5 puntos por cada ejercicio superado.
b) Por haber superado algún ejercicio de la fase de oposición en pruebas de acceso a Escalas Administrativas (Subgrupo C1) de otras Universidades Públicas se otorgarán 1,75 puntos por cada ejercicio superado.
c) Por haber superado algún ejercicio de la fase de oposición en pruebas de acceso a Cuerpos o Escalas Administrativas (Subgrupo C1) en otras Administraciones Públicas se otorgará 1 punto por cada ejercicio superado.

cve: BOE-A-2022-10479
Verificable en https://www.boe.es

3. Criterios de desempate

En caso de producirse empates en las puntuaciones de diferentes personas aspirantes, los mismos se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

– En primer lugar, el empate se resolverá en favor de la persona que hubiera obtenido mayor puntuación, en este orden, en los apartados 1.a), 1.b), 1.c), 2.a), 2.b) y 2.c).

– Si persistiera el empate, éste se resolverá en favor de la persona que acredite más servicios prestados, en este orden, en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c).

– De continuar el empate, éste se resolverá en favor de la persona que acredite más ejercicios superados, en este orden, en los apartados 2.a), 2.b) y 2.c).

– Si una vez aplicadas estas reglas no se ha resuelto el empate, éste se resolverá iniciándose alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

ANEXO II

Don/Doña ..... con domicilio en ....., y con documento nacional de identidad número ....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Málaga, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 20…..

cve: BOE-A-2022-10479
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

10480 *Resolución de 15 de junio de 2022, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre y para la estabilización de empleo temporal, de plazas de personal laboral (Grupos I, III y IV).*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 75.2 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, y en aplicación de lo establecido por la Resolución de 21 de diciembre de 2021, por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de Personal de Administración y Servicios para el año 2021 (BOJA n.º 247, de 27 de diciembre), así como en la Resolución de 24 de mayo de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se anuncia la Oferta Pública de Empleo complementaria para la estabilización de empleo temporal del Personal de Administración y Servicios para el año 2021 (BOJA n.º 101, de 30 de mayo), conforme con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, acreditada la preceptiva autorización de la Dirección General de Costes de Personal de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, resuelve convocar con carácter excepcional el presente procedimiento selectivo para el ingreso en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Número de plazas convocadas. Se convocan procesos selectivos, mediante concurso, para cubrir 58 plazas vacantes y dotadas presupuestariamente en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga, cuyo número, grupo de titulación, categoría profesional y demás características se especifican en el Anexo I de esta convocatoria, por el sistema de acceso libre, y por una sola vez por el procedimiento de estabilización de empleo temporal establecido en la Disposición adicional sexta de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2 Disposiciones aplicables. La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por lo establecido en sus propias bases así como por el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga y el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y, en cuanto le sea de aplicación, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y demás normas concordantes.

1.3 Sistema de selección. El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de concurso.

1.4 Medio de publicación. Todas las resoluciones que se adopten, en referencia a este procedimiento selectivo, se harán públicas, necesariamente, en la página web http://www.uma.es/pas, así como en aquellos otros medios que se considere conveniente para su mayor difusión.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Requisitos generales. Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en tratado de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge, ascendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) Poseer la titulación exigida que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, en cada caso.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión del documento que acredite su homologación o equivalencia con la titulación española exigida.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría profesional a la que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estamos miembros de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2 Requisitos específicos. Los fijados, en su caso, en el Anexo I de la presente convocatoria.

2.3 Posesión y mantenimiento de los requisitos. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral de plantilla de la Universidad de Málaga.

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

3. Solicitudes

3.1 Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo constar en solicitud (una por cada proceso selectivo en que se desee participar), según modelo disponible para su descarga en la siguiente dirección: https://www.uma.es/pas/, especificando claramente el código del proceso selectivo que corresponda, de los relacionados en el Anexo I. En el caso de efectuar el abono de los derechos de examen en sucursal bancaria, este modelo habrá de ser impreso por duplicado.

En la solicitud se habrá de especificar claramente tanto la «CATEGORÍA PROFESIONAL» como el «CÓDIGO DEL PROCESO SELECTIVO» en el que se solicita participar.

A la solicitud de participación se acompañará necesariamente una fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte de la persona interesada, así como una copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso, salvo que dicha documentación obre ya en poder de la Universidad de Málaga, en cuyo caso deberá hacerse constar tal circunstancia en la solicitud, expresando el Servicio, dependencia o unidad administrativa en la que se encuentra.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, de los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.2 Recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará a través de la sede electrónica de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de que, en caso de imposibilidad técnica o material, se haga por cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se dirigirán a la Jefatura del Servicio de Personal de Administración y Servicios.

En todo caso, se habrá de hacer referencia al código del proceso selectivo en el que se solicita participar, de los relacionados en el Anexo I.

La no presentación de solicitud en plazo, aun justificándose el abono de los derechos de examen, dará lugar a la exclusión definitiva de la persona solicitante.

3.3 Vinculación a los datos. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4 Justificación del pago de los derechos de participación. La persona interesada adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de participación, cuando el abono se realice mediante trasferencia. Si el pago se formaliza en la propia entidad bancaria, en la solicitud deberá figurar necesariamente el sello acreditativo del pago de estos derechos.

En ningún caso se dará carácter de solicitud al mero abono de este concepto en la entidad bancaria correspondiente. La no presentación de solicitud en plazo, aun justificándose el abono de dichos derechos, dará lugar a la exclusión definitiva de la persona solicitante.

3.5 Derechos de participación. Se abonará la cantidad que corresponda al proceso selectivo en que se solicite participar, tal y como se especifica en el Anexo I de esta convocatoria. Dicha cantidad se ingresará en Unicaja, cuenta corriente número ES88 2103 0146 95 0030028625, especificando como concepto el texto «PRUEBAS PAS» seguido del CÓDIGO DEL PROCESO SELECTIVO de que se trate».

3.6 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentos del pago de los precios públicos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado de tal condición.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de esta exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las oficinas del Servicio Público de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita de la persona solicitante.

Ambos documentos deberán acompañar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, hijos e hijas.

d) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

3.7 Devolución de derechos. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas exigidas, cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

3.8 Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Listas de personas admitidas y excluidas. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución del Servicio de Personal de Administración y Servicios, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Dichas listas se publicarán en la página web de la Universidad de Málaga (https://www.uma.es/pas/), y en ellas constarán, al menos, los apellidos y el nombre de las personas interesadas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

4.2 Plazo de subsanación. Para poder subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Aquellas personas interesadas que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas de la participación en el procedimiento selectivo. A estos efectos, deberán comprobar fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de excluidas, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidas.

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

4.3 Relación definitiva de personas admitidas y excluidas. Expirado el plazo de subsanación, se dictará resolución por el Servicio de Personal de Administración y Servicios declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante el Sr. Rector de la Universidad de Málaga, que resolverá lo procedente.

5. Tribunal Calificador

5.1 Composición. El Tribunal Calificador será nombrado por Resolución rectoral tras la publicación de las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a que se refiere la Base 4.3 de esta convocatoria.

5.2 Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Málaga, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la categoría profesional de que se trate, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. La persona que ostente la Presidencia del Tribunal podrá solicitar del resto de miembros declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en dicho artículo. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran algunas de dichas circunstancias.

5.3 Constitución. Previa convocatoria de la persona que ostente la Presidencia, se constituirá el Tribunal con asistencia obligada, presencial o a distancia, de Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de tres meses, a partir de su designación. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.4 Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones del Tribunal, para actuar válidamente requerirá idéntica mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, a la indicada en el apartado anterior.

5.5 Actuación del Tribunal. A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones del Tribunal tendrán los efectos previstos en el artículo 95 del Reglamento de Régimen económico-financiero de la Universidad, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de diciembre de 2021, y sus miembros percibirán las indemnizaciones en concepto de asistencias previstas en el mismo.

5.6 Información a los participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de PAS, Edificio de Servicios Múltiples de la Universidad de Málaga, Plaza de El Ejido, s/n, 29071, Málaga. Asimismo, cualquier información de interés para el proceso será publicada en la web de la Universidad.

6. Desarrollo del proceso

6.1 El proceso selectivo constará, exclusivamente, de una fase de concurso. En ella se valorarán los méritos, con arreglo al baremo especificado en el Anexo II de la presente Resolución. Los méritos se computarán con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes

6.2 La puntuación máxima del proceso será de 100 puntos, de los que 90 serán por la valoración de la experiencia profesional y 10 por otros méritos.

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

6.3 Para superar el proceso selectivo será necesario obtener un mínimo del 30% de la puntuación total del concurso; esto es: 30 puntos.

6.4 Finalizada la baremación de los méritos por parte del Tribunal, las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso se harán públicas en la página web de la Universidad, con carácter provisional, por orden de puntuación alcanzada y con indicación del nombre y apellidos de cada aspirante. Contra este acuerdo podrán formularse alegaciones ante el Tribunal en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación.

6.5 Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará públicas las puntuaciones definitivas.

6.6 En caso de empate de puntuaciones tras la aplicación del baremo, el Tribunal aplicará el criterio de desempate establecido en el Anexo II de la presente convocatoria.

6.7 Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por ésta en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Calificación final y resultado del proceso selectivo

7.1 Publicación de la relación de aspirantes que superan el proceso selectivo. Finalizado el concurso, el Tribunal hará pública en la página web de la Universidad, la relación de aspirantes, por orden de puntuación final alcanzada, que han superado el proceso selectivo.

7.2 Prohibición de declaración de superación de número superior al de plazas convocadas. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

8. Presentación de documentos y formalización de contrato

8.1 Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública, mediante Resolución del Tribunal calificador, la relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, las personas interesadas deberán acreditar ante el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, los originales de aquellos documentos que justifiquen los méritos valorados, así como las condiciones y los requisitos exigidos en la convocatoria.

A estos efectos, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Original y copia del Título académico que le habilite para el acceso a las plazas convocadas.

b) Original del documento nacional de identidad o pasaporte.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según el modelo que figura como Anexo III a esta convocatoria.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad, así como documentación certificada por las autoridades competentes de su país de origen en la que se acredite no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía.

f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar, además de la certificación del organismo competente para acreditar tal condición, certificado del citado órgano o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en este apartado, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho

8.2 Exención de justificación. Quienes tuvieran la condición de personal laboral eventual en esta Universidad estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya exigidos para su anterior contrato, debiendo presentar únicamente la documentación que no se encuentre debidamente acreditada en su expediente.

8.3 Anulación de actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser contratados/as y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 Adjudicación de plazas y formalización de contrato. Finalizado el plazo de presentación de documentación, el Sr. Rector dictará Resolución adjudicando las plazas objeto de la convocatoria a las personas aspirantes que hubiesen superado el respectivo proceso selectivo. Dichas personas formalizarán un contrato de trabajo en el que se contemplará el período de prueba establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía para cada categoría profesional, transcurrido el cual adquirirán la condición de personal laboral fijo aquéllas que lo hayan superado satisfactoriamente.

9. Bolsa de trabajo

Dada la naturaleza de este proceso, de resultas del mismo no se constituirá bolsa de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de configuración y funcionamiento de las bolsas de trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad el 24 de mayo de 2022.

10. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en las formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Málaga, 15 de junio de 2022.–El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

ANEXO I

Código proceso selectivo: «OPEL1CYC»

Categoría Profesional: Titulado Superior de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

Grupo: I.

Número de plazas: 1.

Puesto: Titulado Superior STOEM (Arquitecto).

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Unidad o Servicio: Servicio de Construcción y Conservación.
Titulación exigida: Grado en Arquitectura o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 40 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3COM»

Categoría Profesional: Técnico Especialista.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista (Diseño).
Unidad o Servicio: Servicio de Comunicación.
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3EME»

Categoría profesional: Técnico Especialista.
Grupo: III.
Número de plazas: 4.
Puesto: Técnico Especialista.
Unidad o Servicio: Servicio de Empleabilidad y Emprendimiento.
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3ATD»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 2.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio.
Unidad o Servicio: Servicio de Apoyo Tecnológico a la Docencia.
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3RRI»

Categoría profesional: Intérprete-Informador.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Intérprete Informador.
Unidad o Servicio: Servicios de Relaciones Internacionales.
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Requisito específico: Acreditar alguna de las certificaciones oficiales (Cambridge, Trinity, ACLES, FGUMA) reconocidas como acreditativas de poseer el conocimiento de la

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

lengua inglesa en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, relacionados por la Secretaría General de la UMA, con el nivel equivalente a B2.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3ABGI»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Gestión de infraestructuras–.

Unidad o Servicio: Edificio de Investigación Ada Byron (Unidad de Gestión de Infraestructuras).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3ABGS»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Instituto de geomorfología y suelos–.

Unidad o Servicio: Edificio de Investigación Ada Byron (Instituto de geomorfología y suelos).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3ABGP»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 2.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Gestión de proyectos–.

Unidad o Servicio: Edificio de Investigación Ada Byron (Gestión de proyectos).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3AQSP»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de análisis de sólidos porosos–.

Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Análisis Químico y Caracterización de Materiales –Unidad de análisis de sólidos porosos-).

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3AQEA»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de espectrometría atómica–.

Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Análisis Químico y Caracterización de Materiales –Unidad de espectrometría atómica-).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Requisito específico: Poseer la capacitación como operador de instalación radiactiva CPTA (control de procesos y técnicas analíticas).

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3AQEM»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 2.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de espectrometría de masas–.

Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Análisis Químico y Caracterización de Materiales –Unidad de espectrometría de masas-).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3AQET»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto:Técnico Especialista Laboratorio – Unidad de Análisis Elemental y Termogravimetría–.

Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Análisis Químico y Caracterización de Materiales–Unidad de Análisis Elemental y Termogravimetría-).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3AQEE»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Espectroscopía Electrónica–.
Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Análisis Químico y Caracterización de Materiales –Unidad de Espectroscopía Electrónica-).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3AQEV»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Espectroscopía Vibracional–.
Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Análisis Químico y Caracterización de Materiales –Unidad de Espectroscopía Vibracional-).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3AQPM»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad Preparación de Muestras–.
Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Análisis Químico y Caracterización de Materiales –Unidad Preparación de Muestras–).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Requisito específico: Poseer la capacitación como operador de instalación radiactiva CPTA (control de procesos y técnicas analíticas).
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3CVCP»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Cultivo de Plantas–.
Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Ciencias de la Vida –Unidad de Cultivo de Plantas–).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3CVFB»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Fotobiología–.
Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Ciencias de la Vida -Unidad de Fotobiología-).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3CVPT»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 2.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Proteómica–.
Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Ciencias de la Vida -Unidad de Proteómica-).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3CVHB»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Herbario–.
Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Ciencias de la Vida -Unidad de Herbario-).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3MCFA»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Microscopía Fuerza Atómica y micro-Ramam–.
Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Microscopía –Unidad de Microscopía Fuerza Atómica y micro-Ramam–).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Código proceso selectivo: «OPEL3MCEN»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Microscopía y Espectrometría no lineal–.
Unidad o Servicio: Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (Área de Microscopía –Unidad de Microscopía y Espectrometría no lineal–).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3BIEC»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad espectroscopía UPS, XPS y SNMS–.
Unidad o Servicio: Centro de Bioinnovación y Supercomputación (Unidad de Espectroscopía UPS, XPS y SNMS).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Requisito específico: Poseer la capacitación como operador de instalación radiactiva CPTA (control de procesos y técnicas analíticas).
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3BIME»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad Microscopía Electrónica e iónica de barrido–.
Unidad o Servicio: Centro de Bioinnovación y Supercomputación (Unidad Microscopía Electrónica e iónica de barrido).
Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.
Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3BIBI»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.
Grupo: III.
Número de plazas: 1.
Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Bioinformática–.
Unidad o Servicio: Centro de Bioinnovación y Supercomputación (Unidad de Bioinformática).

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3BIGT»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Genotipado–.

Unidad o Servicio: Centro de Bioinnovación y Supercomputación (Unidad de Genotipado).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3BIGU»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Genómica y Ultrasecuenciación–.

Unidad o Servicio: Centro de Bioinnovación y Supercomputación (Unidad de Genómica y Ultrasecuenciación).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3CIFD»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Unidad de Fotodermatología–.

Unidad o Servicio: Centro de Investigaciones Médico-Sanitarias (Unidad de Fotodermatología).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3CIBM»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Laboratorio de Biología molecular del cáncer–.

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Unidad o Servicio: Centro de Investigaciones Médico-Sanitarias (Laboratorio de Biología Molecular del Cáncer).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3LCCI»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio Facultad de Ciencias.

Unidad o Servicio: Laboratorios de Centro (Facultad de Ciencias).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3LCME»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio Medicina (Aula de Habilidades).

Unidad o Servicio: Laboratorios de Centro (Facultad de Medicina).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3GHEA»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio –Experimentación animal y laboratorio–.

Unidad o Servicio: Finca Experimental Grice Hutchinson (Unidad de Experimentación Animal y Laboratorio).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3LDBC».

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio Biología celular, genética y fisiología.

Unidad o Servicio: Laboratorios de Departamento (Biología Celular, Genética y Fisiología).

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3LDIS»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio Ingeniería de sistemas y automática.

Unidad o Servicio: Laboratorios de Departamento (Ingeniería de Sistemas y Automática).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3OTRI»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 6.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio OTRI.

Unidad o Servicio: Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3PUB»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Laboratorio.

Grupo: III.

Número de plazas: 3.

Puesto: Técnico Especialista Laboratorio.

Unidad o Servicio: Servicio de Publicaciones y Divulgación Científica.

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL3LCCC»

Categoría profesional: Técnico Especialista de Medios Audiovisuales.

Grupo: III.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Especialista Medios Audiovisuales Ciencias de la Comunicación.

Unidad o Servicio: Laboratorios de Centro (Facultad de Ciencias de la Comunicación).

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 23 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL4ACC»

Categoría profesional: Técnico Auxiliar de Administración.

Grupo: IV.

Número de plazas: 2.

Puesto: Técnico Auxiliar de Administración.

Unidad o Servicio: Servicio de Acceso.

Titulación exigida: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 20 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL4DEP»

Categoría profesional: Técnico Auxiliar de Instalaciones Deportivas.

Grupo: IV.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Auxiliar Instalaciones Deportivas.

Unidad o Servicio: Servicio de Deporte Universitario.

Titulación exigida: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 20 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL4IHSM»

Categoría profesional: Técnico Auxiliar de Laboratorio.

Grupo: IV.

Número de plazas: 1.

Puesto: Técnico Auxiliar Laboratorio.

Unidad o Servicio: Instituto de Hortofruticultura Subtropical y Mediterránea.

Titulación exigida: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 20 euros.

Código proceso selectivo: «OPEL4CYCJ»

Categoría profesional: Técnico Auxiliar de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento Y Mantenimiento.

Grupo: IV.

Número de plazas: 4.

Puesto: Técnico Auxiliar STOEM (Jardinería).

Unidad o Servicio: Servicio de Construcción y Conservación.

Titulación exigida: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Perfil de la plaza: El correspondiente a la categoría profesional según la definición dada en el anexo II del Convenio Colectivo vigente.

Derechos de examen: 20 euros.

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Valoración de méritos y calificación

1. Méritos profesionales (máximo 90 puntos)

Dentro de los méritos profesionales se valorará la experiencia en la Categoría profesional objeto de convocatoria, que supondrá el 90 % de la puntuación total de la fase de concurso y se ponderará de la siguiente manera:

a) Servicios prestados con vinculación de carácter temporal en la Categoría profesional y, en su caso, Centro, Servicio, Área o unidad objeto de convocatoria de la Universidad Málaga. Se valorará a razón de 0,90 puntos por mes de servicios o fracción.

b) Servicios prestados, con vinculación de carácter temporal, como personal laboral en otros puestos de trabajo del mismo Centro, Servicio, Área o unidad objeto de convocatoria de la Universidad Málaga. Se valorará a razón de 0,50 puntos por mes de servicios o fracción, hasta un máximo del 75% de la puntuación total atribuida a los méritos profesionales.

c) Servicios prestados con vinculación de carácter temporal en la Categoría profesional y, en su caso, Centro, Servicio, Área o unidad objeto de convocatoria de otras Universidades Públicas. Se valorará a razón de 0,35 puntos por mes de servicios o fracción, hasta un máximo del 60% de la puntuación total atribuida a los méritos profesionales.

d) Servicios prestados con vinculación de carácter temporal en la Categoría profesional objeto de convocatoria de otras Administraciones Públicas. Se valorará a razón de 0,20 puntos por mes de servicios o fracción, hasta un máximo del 50% de la puntuación total atribuida a los méritos profesionales.

2. Otros méritos (máximo 10 puntos)

La valoración de Otros méritos supondrá el 10% de la fase de concurso y se realizará a tenor de los siguientes criterios y ponderación:

a) Por haber superado algún ejercicio de la fase de oposición en pruebas de acceso a la Categoría profesional y, en su caso, Centro, Servicio, Área o unidad objeto de convocatoria de la Universidad de Málaga se otorgarán 3,5 puntos por cada ejercicio superado.

b) Por haber superado algún ejercicio de la fase de oposición en pruebas de acceso a la Categoría profesional y, en su caso, Centro, Servicio, Área o unidad objeto de convocatoria de otras Universidades Públicas se otorgarán 1,75 puntos por cada ejercicio superado.

c) Por haber superado algún ejercicio de la fase de oposición en pruebas de acceso a la Categoría profesional y, en su caso, Centro, Servicio, Área o unidad objeto de convocatoria en otras Administraciones Públicas se otorgará 1 punto por cada ejercicio superado.

3. Criterios de desempate

En caso de producirse empates en las puntuaciones de diferentes personas aspirantes, los mismos se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

– En primer lugar, el empate se resolverá en favor de la persona que hubiera obtenido mayor puntuación, en este orden, en los apartados 1.a), 1.b), 1.c), 1.d), 2.a), 2.b) y 2.c).

– Si persistiera el empate, éste se resolverá en favor de la persona que acredite más servicios prestados, en este orden, en los apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 1.d).

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

– De continuar el empate, éste se resolverá en favor de la persona que acredite más ejercicios superados, en este orden, en los apartados 2.a), 2.b) y 2.c).

– Si una vez aplicadas estas reglas no se ha resuelto el empate, éste se resolverá iniciándose alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

ANEXO III

Don/Doña.....
con domicilio en....., y con documento nacional de identidad número....., declara bajo juramento o promete, a los efectos oportunos tras la superación de las pruebas selectivas para ingreso en la plantilla laboral de la Universidad de Málaga, en la categoría profesional de ....., que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En....., a..... de..... de 20…

cve: BOE-A-2022-10480
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

10481 *Resolución de 17 de junio de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plaza de personal laboral en la categoría de Técnico Superior de Apoyo a la Investigación.*

BASES

Primera. *Normas generales.*

Referencia: PRI-026/2022.
Descripción del puesto:

– Régimen Jurídico: Contrato laboral indefinido de actividades científico-técnicas (según el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).
– Categoría profesional: LA.
– Descripción: Técnico Superior de apoyo a la investigación.
– PEI Financiador: Proyecto OTRI 2020/0461: «Flagship. Flexibilidad y agilidad en ciclos combinados mediante herramientas avanzadas de simulación, instrumentación y optimización» RTC2019-007012-3. Proyecto financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Agencia Estatal de Investigación.

Condiciones de la prestación de servicios: Ver Anexo I.
La presente convocatoria se regirá por sus propias bases y, en lo que resulte aplicable, por:

– Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
– Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
– Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
– Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
– Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
– Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
– Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
– Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
– Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
– Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

cve: BOE-A-2022-10481
Verificable en https://www.boe.es

– Convenio colectivo de la Empresa Universidad de Zaragoza (BOA núm. 86 de 19 de julio de 2000).

– Instrucción de 14 de marzo de 2019, del Gerente de la Universidad de Zaragoza, sobre las modificaciones introducidas en el Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad relativas a tramitación de contratos menores y a la gestión de RR.HH. con cargo a planes, programas, contratos y proyectos de investigación en la Universidad de Zaragoza.

– Resolución de la Gerencia de 27 de mayo de 2020, por la que se aprueba el procedimiento para la contratación de personal de apoyo a la investigación y/o transferencia con cargo a financiación externa.

Las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 45. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicarán en el Tablón oficial electrónico de la Universidad (e-TOUZ) accesible en sede.unizar.es.

También se podrán consultar en la siguiente dirección de internet:

https://recursoshumanos.unizar.es/pagina-inicio/seleccion-de-personal-inicio

Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea. Los nacionales de otros estados distintos a los de la Unión Europea y aquellos de ésta para cuyos estados no sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán estar en posesión del permiso de residencia.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere la letra a) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

e) Títulos académicos: Los aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Grado Universitario, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia en España, debiendo acompañarse a la solicitud fotocopia de la misma.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del nombramiento.

Los aspirantes son responsables de la veracidad de todos los datos que hagan constar en la solicitud y en la documentación aportada, pudiendo exigírseles la responsabilidad correspondiente en caso de falsedad en los mismos y sin perjuicio, en su caso, de su exclusión del proceso selectivo.

Tercera. *Solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La no presentación en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

cve: BOE-A-2022-10481
Verificable en https://www.boe.es

2. Quien desee tomar parte en esta convocatoria deberá hacerlo constar en la solicitud disponible para este procedimiento en la siguiente dirección: https://sede.unizar.es/solicita. Para acceder a la sede electrónica el interesado podrá utilizar certificado electrónico digital, el sistema de identificación Cl@ve o claves concertadas (NIP y contraseña) válidas en la Universidad de Zaragoza.

3. Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril), los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por la Universidad de Zaragoza como responsable del tratamiento, siendo órgano competente en la materia su Gerente (Edificio Paraninfo 1.ª planta, Plaza de Basilio Paraíso n.º 4, 50005- Zaragoza) ante quien se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad señalando concretamente la causa de la solicitud y acompañando copia del documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos.

En caso de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos los aspirantes pueden dirigirse a la Delegada de Protección de Datos de la Universidad (dpd@unizar.es, Tfno. 876 55 36 13) o presentar reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos a través de los formularios que esa entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles desde su página web: https://sedeagpd.gob.es.

Los datos personales de los aspirantes serán tratados conforme a lo establecido en las presentes Bases con la finalidad de gestionar este proceso de selección incluyendo, si el aspirante ha prestado su consentimiento explícito, la gestión de la correspondiente Lista de espera y también con fines de investigación histórica o fines estadísticos.

El acceso a una de las plazas ofertadas conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasarán a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal que serán debidamente indicadas en dicho momento.

La Universidad se encuentra legitimada para su tratamiento, al ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y la Universidad al participar en esta Convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las presentes Bases.

Los datos de carácter personal se tratarán y conservarán por la Universidad por el tiempo que sea necesario conforme a la legislación expresada incluyendo, en su caso, la resolución de reclamaciones y recursos.

Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme a lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

La Universidad de Zaragoza cuenta con una página de Protección de Datos en la que incluye legislación, información y modelos en relación con la Protección de Datos Personales, a la que puede acceder desde el siguiente enlace: https://protecciondatos.unizar.es/.

4. A la solicitud se deberá acompañar:

a. Fotocopia del D.N.I., documento equivalente que acredite la nacionalidad o permiso de residencia en vigor.

b. Fotocopia del título académico o resguardo acreditativo de haberlo solicitado y abonado las tasas del mismo y, en su caso, fotocopia de la credencial mencionada en la base segunda e).

c. Currículo en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en las distintas Administraciones Públicas o empresas privadas, estudios y cursos realizados, así como otros méritos y circunstancias que se desee poner de manifiesto.

Para poderse valorar, todo lo que se haga constar deberá acompañarse de las correspondientes fotocopias, certificaciones de empresas en las que se haya prestado servicios o el certificado de la vida laboral.

d. Los ciudadanos de países cuya lengua oficial no sea el español, deberán presentar fotocopia del Diploma de Español nivel C2 o equivalente establecido por el RD 1137/2002, de 31 de octubre, o certificación equivalente expedida por las Escuelas

cve: BOE-A-2022-10481
Verificable en https://www.boe.es

Oficiales de Idiomas. No será exigible para los extranjeros que tengan el título expedido en España.

En caso contrario deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua, de acuerdo con el citado Decreto.

La no presentación de la documentación de los apartados a y b dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

Cuarta. *Admisión de aspirantes.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Universidad de Zaragoza dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos con sus causas, que se publicarán conforme a lo establecido en la base primera.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen su ausencia en las listas, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

3. Los aspirantes admitidos dispondrán de idéntico plazo para subsanar los errores materiales o de hecho que hayan podido detectarse.

4. Transcurrido el plazo de subsanación se dictará resolución que declare aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará conforme a lo establecido en la base primera.

5. En caso de no quedar excluido ningún candidato de forma provisional, la lista de admitidos quedará directamente elevada a definitiva.

Quinta. *Comisión de Valoración.*

1. La Comisión de Valoración de estas pruebas estará compuesta de la siguiente forma:

Titulares:

Presidente: Don Javier Manuel Ballester Castañer.
Vocal: Don Jorge Ángel Barroso Estébanez.
Vocal: Don Luis Manuel Cerecedo Figueroa.
Secretaria: Doña Begoña Marqués de Pablo, que actuará con voz pero sin voto.

Suplentes:

Presidente: Don Norberto Fueyo Díaz.
Vocal suplente 1: Don Javier Amadeo Blasco Alberto.
Vocal suplente 2: Don Jesús Joaquín Martín Yagüe.
Secretario: Don Roberto Gil Tenorio, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Comisión queda configurada según lo dispuesto en la medida 4.2. del Plan de Igualdad de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016 (https://observatorioigualdad.unizar.es/sites/observatorioigualdad.unizar.es/ files/users/obsigu/plan_de_igualdad_2016.pdf), de forma que, en caso de no observancia de la relación equilibrada de mujeres y hombres, obrará en el expediente la resolución que justifique y motive la composición de la Comisión.

3. La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores corresponde al Rector, a propuesta de la Comisión de Valoración.

cve: BOE-A-2022-10481
Verificable en https://www.boe.es

Sexta. *Proceso selectivo.*

1. Fase 1. Valoración de méritos.

La Comisión valorará, conforme al Baremo establecido en el Anexo II, los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes en su solicitud. El currículo presentado deberá estar relacionado lo máximo posible con el perfil de la plaza y los méritos a valorar.

Los méritos a valorar serán los realizados y debidamente acreditados hasta la fecha de publicación de esta convocatoria y la puntuación máxima a obtener será de 100 puntos. Para superar esta fase deberá obtenerse un mínimo del 30% de los puntos, sin perjuicio de que la Comisión de Valoración establezca una nota de corte distinta.

No se valorarán los méritos no alegados en la solicitud.

Una vez finalizada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración hará pública la lista de candidatos que pasan a la Fase 2 del proceso selectivo, así como la fecha y lugar de realización de la prueba práctica.

2. Fase 2. Prueba práctica.

La Comisión realizará una prueba práctica que versará sobre la formación necesaria y funciones a desarrollar en las plazas objeto de esta convocatoria, según figuran en el Anexo II.

3. Selección de candidato.

Finalizado el proceso, la Comisión adjudicará el puesto convocado a quien haya obtenido la mayor puntuación.

La adjudicación del puesto se publicará en el BOA, en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad (e-TOUZ) accesible en sede.unizar.es, y en la página web de la Universidad de Zaragoza https://recursoshumanos.unizar.es/servicio-pas/oposiciones-concursos/laboral-investigacion.

Séptima. *Formalización del contrato.*

El comienzo de la prestación de servicios se determinará por el responsable del proyecto/programa/fondo financiador previa petición a la Sección de Selección y Formación (selfor@unizar.es).

Si el candidato seleccionado está desempeñando otro puesto de trabajo o actividad, bien en el sector público bien en el sector privado, no podrá incorporarse hasta que no se haya autorizado o reconocido la compatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuando, a la vista del candidato seleccionado, se produzcan desajustes entre la disponibilidad presupuestaria del proyecto y la valoración económica final de costes, las condiciones de la prestación de servicios previstas en el Anexo I podrán ser reajustadas.

Octava. *Acceso a expediente.*

Quienes accedan al expediente y consulten datos de otros aspirantes están sometidos al deber de confidencialidad, por lo que deberán guardar la oportuna reserva. Sólo podrán hacer uso de tales datos a los efectos de argumentar o plantear tanto una posible reclamación como las alegaciones a que hubiere lugar, en su caso.

Cualquier divulgación de datos fuera de estos casos podrá implicar la exigencia de responsabilidades conforme a la legislación vigente.

cve: BOE-A-2022-10481
Verificable en https://www.boe.es

Novena. *Recursos.*

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.–El Rector, P.D. (Resolución de 21 de enero de 2021), el Gerente, Alberto Gil Costa.

cve: BOE-A-2022-10481
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Prestación de servicios

FINANCIACIÓN DEL PEI	DESCRIPCIÓN	Proyecto OTRI 2020/0461: "Flagship. Flexibilidad y agilidad en ciclos combinados mediante herramientas avanzadas de simulación, instrumentación y optimización" RTC2019-007012-3.
	ENTIDADES FINANCIADORAS	Este proyecto está financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Agencia Estatal de Investigación.
NECESIDAD INICIAL		1 plaza.
LUGAR DE TRABAJO		Laboratorio de Investigación en Fluidodinámica y Tecnologías de la Combustión.
FUNCIONES Y TAREAS A DESARROLLAR		
Desarrollo e implementación de herramientas avanzadas de diagnóstico.		
Diseño y uso de instalaciones experimentales de combustión y fluidos.		
Análisis de datos de centrales de ciclo combinado.		
Desarrollo de técnicas avanzadas de diagnóstico de equipos de combustión.		
Estudio de llamas y sus fenómenos de inestabilidad.		
Desarrollo de instalaciones de ensayo y realización de estudios experimentales en combustión y fluidos.		
CONDICIONES DE TRABAJO		
DURACIÓN		El comienzo del presente contrato quedará determinado conforme a la base séptima y su duración tiene carácter indefinido. No obstante, dado que la financiación del contrato se nutre por ingresos externos de carácter finalista, vinculados al proyecto o fondo financiador indicado en las presentes bases, su duración vendrá determinada por la finalización del programa financiador o bien por concurrir alguna de las causas legalmente procedentes. En todo caso, la insuficiencia de la dotación económica de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato objeto de esta convocatoria, será causa objetiva de extinción del mismo.
DEDICACIÓN, JORNADA Y HORARIOS		Jornada continuada de mañana (A1), a tiempo completo
RETRIBUCIONES		Las retribuciones básicas serán las que correspondan al Grupo LA. Las retribuciones complementarias se corresponden con el complemento de puesto igual al nivel 22 y, en su caso, las que se hayan establecido en función de la jornada a realizar. Pueden ser consultadas en la siguiente dirección de internet: https://recursoshumanos.unizar.es/servicio-pas/retribuciones-pas/retribuciones-pas-inicio

cve: BOE-A-2022-10481
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Baremo

FASE 1. MÉRITOS A VALORAR (MÁXIMO 100 PUNTOS)		
TITULACIÓN (Máximo 20 puntos)	Ingeniería Industrial o Grado Ingeniería+Máster en Ingeniería Industrial.	Nota Media del expediente hasta 10 puntos: De 5 a 5,9: 2 puntos. De 6 a 6,9: 5 puntos. De 7 a 7,9: 7 puntos. De 8 a 8,9: 9 puntos. A partir de 9: 10 puntos.
	Tesis doctoral relacionada con las tareas indicadas en el Anexo I.	Hasta 10 puntos.
EXPERIENCIA (Máximo 55 puntos)	Experiencia en participación en proyectos del ámbito de la Fluidodinámica realizando tareas análogas a las indicadas en el Anexo I.	2 puntos/año. Máximo 15 puntos.
	Experiencia en el desarrollo de métodos de monitorización avanzada de equipos de combustión.	2 puntos/año. Máximo 20 puntos.
	Experiencia en análisis de datos de operación en plantas de ciclo combinado.	2 puntos/año. Máximo 20 puntos.
FORMACIÓN (Máximo 20 puntos)	DEA en Mecánica de Fluidos.	8 puntos.
	Inglés: - B1 - B2 - C1 - C2	 1 punto. 2 puntos. 3 puntos. 4 puntos.
	Cursos de formación y seminarios directamente relacionados con las tareas a realizar.	Hasta 1 punto por cada 10 h de cursos o seminarios. Máximo 8 puntos.
OTROS MÉRITOS (Máximo 5 puntos)	Publicaciones y comunicaciones en congresos relacionados con las tareas a realizar.	1 punto por publicación indexada. Hasta 3 puntos.
	Estancias de investigación en centros relacionados con las tareas a realizar.	0.5 puntos por mes de estancia. Hasta 2 puntos.

FASE 2. ENTREVISTA Y/O PRUEBA PRÁCTICA (MÁXIMO 30 PUNTOS)	
Realización de una prueba de conocimientos sobre tecnologías y herramientas necesarias para realizar las tareas del puesto, que podrán versar sobre: • Monitorizado y control avanzado de equipos de combustión. • Diagnóstico y detección de límites de estabilidad de llama. • Aplicación de técnicas de inteligencia artificial para la supervisión de plantas de ciclo combinado.	Máximo 30 puntos.

cve: BOE-A-2022-10481
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

10482 *Resolución de 20 de junio de 2022, de la Universidad de Córdoba, por la que se anula la de 21 de octubre de 2021, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar Administrativa (Subgrupo C2).*

Por resolución rectoral de 21 de octubre de 2021 de la Universidad de Córdoba, se convocaron pruebas selectivas para la provisión, por acceso libre, de 11 plazas de la Escala Auxiliar Administrativa, por el sistema de concurso oposición (BOE núm. 259, de 29 de octubre de 2021, y BOJA núm. 207, de 27 de octubre de 2021).

Se interpone recurso contencioso-administrativo contra la referida resolución con fecha 13 de enero de 2022.

Mediante resolución de 19 de enero de 2022 de la Universidad de Córdoba, se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 10/2022, Negociado M, seguido ante el Juzgado de la Contencioso Administrativo núm. Uno de Córdoba (BOJA núm. 17, de 26 de enero de 2022).

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Córdoba dicta sentencia número 75/2022 con fecha 29 de abril de 2022, estimando el recurso contencioso-administrativo y anulando los actos impugnados sin que proceda a la retroacción del proceso selectivo.

En virtud de lo anterior, este Rectorado, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 140 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, ha resuelto:

Primero.

Anular la resolución de 21 de octubre de 2021 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, mediante acceso libre, de 11 plazas de la Escala Auxiliar Administrativa, por el sistema de concurso oposición (BOE núm. 259, de 29 de octubre de 2021, y BOJA núm. 207, de 27 de octubre de 2021).

Segundo.

Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Tercero.

Conceder a las personas solicitantes el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar la devolución de los derechos de examen abonados, conforme al artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, para ello, la persona interesada deberá acceder con su certificado digital a la sección «Mis Solicitudes» de la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba y retomar su expediente correspondiente a la convocatoria de la Escala Auxiliar Administrativo (resolución de 21/10/2021).

cve: BOE-A-2022-10482
Verificable en https://www.boe.es

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Rectorado de la Universidad de Córdoba (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 20 de junio de 2022.–El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

cve: BOE-A-2022-10482
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10483 *Resolución de 15 de junio de 2022, de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, por la que se concede beca de formación en tareas relacionadas con el derecho constitucional comparado y la actividad internacional del Tribunal Constitucional.*

Con arreglo a lo prevenido en la resolución de la Secretaría General del Tribunal Constitucional de 2 de marzo de 2022, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de marzo, por la que se convoca concurso con el fin de adjudicar una beca de formación en tareas relacionadas con el derecho constitucional comparado y la actividad internacional del Tribunal Constitucional, y a propuesta de la comisión de estudio y valoración a que se refiere la base sexta, apartado 1, de dicha convocatoria, he resuelto:

Primero.

Conceder la beca de formación en tareas relacionadas con el derecho constitucional comparado y la actividad internacional del Tribunal Constitucional a doña Irene González López.

Segundo.

No se establece una lista de suplentes al no haber superado ningún otro aspirante la segunda fase del proceso de valoración.

Tercero.

La presente resolución conlleva el correspondiente compromiso de gasto.

Frente a la presente resolución, de conformidad con lo prevenido en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 15 de junio de 2022.–EL Secretario General del Tribunal Constitucional, Andrés Javier Gutiérrez Gil.

cve: BOE-A-2022-10483
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

10484 *Resolución de 14 de junio de 2022, del Consorcio Casa de América, por la que se publica el Convenio con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para la realización de actividades y proyectos de cooperación considerados de interés mutuo.*

El Director General del Consorcio Casa de América y el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) han suscrito, con fecha 9 de mayo de 2022, un convenio por el que ambas partes manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación del referido convenio, como anejo al presente acuerdo.

Madrid, 14 de junio de 2022.–El Director General del Consorcio Casa de América, Enrique Ojeda Vila.

ANEJO

Convenio entre el Consorcio Casa de América y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), para la realización de cuantas actividades y proyectos de cooperación sean considerados de interés mutuo

9 de mayo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Enrique Ojeda Vila, actuando en nombre y representación del Consorcio Casa de América, (en adelante Casa de América) con NIF Q2801223E y con domicilio en el paseo de Recoletos, 2, 28001 de Madrid, Interviene en su condición de Director General, cargo para el que fue nombrado por acuerdo unánime del Consejo Rector en reunión de fecha 30 de julio de 2021 de fecha y en virtud de las competencias atribuidas por los estatutos del Consorcio.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Mariano Jabonero Blanco, secretario general de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), nombrado por Resolución número 5 de la XIII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la OEI, de fecha 26 de abril de 2018, en nombre y representación de esta, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de los estatutos de la OEI y el artículo 2 del reglamento de la organización.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

EXPONEN

Que, Casa de América es un consorcio público fundado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de

cve: BOE-A-2022-10484
Verificable en https://www.boe.es

Madrid en marzo de 1990 y se define como un centro cultural y una institución de diplomacia pública activa, participativa y especializada en América, que atiende a las circunstancias que concurren en Madrid, una ciudad abierta desde una perspectiva histórica, cultural y sociológica al conjunto de ciudades y regiones americanas.

Que, conforme al artículo 5 de sus estatutos, entre sus fines se encuentra el de fomentar actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento entre los países del continente americano, en particular, de Latinoamérica y el Caribe, y España; Impulsar el desarrollo de las relaciones de España con los países americanos, y especialmente con los miembros de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, en los ámbitos institucionales, culturales, sociales, científicos, empresariales y económicos o promocionar Madrid como lugar de encuentro entre Europa y América, facilitando el acercamiento institucional entre los dos continentes.

Que, la OEI es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional.

Que, los Estados Miembros de pleno derecho son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela. La sede central de su Secretaría General está en Madrid, España, y cuenta con oficinas en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

Que, los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, según consta en el artículo 2 de sus estatutos, son, entre otros: promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio de los derechos humanos y los cambios que posibiliten sociedades más justas para Iberoamérica en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales, y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.

Que, para el cumplimiento de sus fines, la OEI según se establece en el artículo 3 de sus Estatutos, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

Que, Casa América y la OEI tienen objetivos comunes en lo relativo a la cooperación internacional al desarrollo con el continente latinoamericano, así como al desarrollo de actividades para estrechar lazos entre España e Iberoamérica.

Que ambas partes manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y el desarrollo social.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad y competencia suficiente para intervenir en este caso, proceden a formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto llevar a cabo actividades y proyectos de cooperación de interés para las instituciones firmantes en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y el desarrollo social en la Comunidad Iberoamericana.

cve: BOE-A-2022-10484
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Instrumentalización de la cooperación y compromiso de las partes.*

Dicha cooperación se instrumentalizará a través de los siguientes temas y acciones concretas, durante la duración del presente convenio:

Educación: Seis actividades relacionadas con los Derechos Humanos y la Transformación digital educativa.
Educación Superior: Presentación de todos los Informes Diagnósticos para las Cumbres y Conferencias Mundiales de Educación Superior, en cuanto éstos se hayan realizado.
Ciencia: Presentación de las conclusiones del Programa anual para el fortalecimiento de los sistemas de ciencia y tecnología de América Latina (FORCYT).
Cultura: Presentación de los Festivales anuales: Celebremos Iberoamérica (CIB Fest).

Las partes se comprometen a:

OEI:

Recopilar la información necesaria para que el contenido de las actividades pueda ser valorado y consensuado por ambas partes.
Realizar los informes que serán objeto de presentación.
Recopilar las conclusiones de los programas relacionados con la ciencia y la tecnología de América Latina.
Proponer nombres de personalidades y demás ponentes que sean expertos en los temas que se quieran desarrollar a través de los eventos programados, que deberán ser aprobados por ambas partes.

Consorcio Casa de América:

Poner a disposición sus espacios para la celebración de los eventos que programen conjuntamente.
Proponer los nombres de los moderadores más idóneos para los eventos programados, que deberán ser aprobados por ambas partes.
Difundir en sus canales habituales (web y redes sociales) los eventos objeto del presente convenio.

Tercera. *Impacto económico.*

El presente acuerdo no conlleva traspaso alguno de aportaciones económicas entre las partes, quedando obligada cada una ellas, únicamente a financiar, respectivamente, la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación primera y segunda de este convenio.
En concreto, para el Consorcio Casa de América dado que los espacios son propios, el impacto económico se cuantifica en la ganancia dejada de obtener por el arrendamiento del espacio, si bien, dado que serían eventos realizados por el propio Consorcio, en ejecución de los fines que le son propios y en su beneficio, el coste por este concepto es cero; y por otro lado el coste correspondiente al tiempo del personal de plantilla directamente involucrado en el desarrollo de la actividad. Dicho coste en medios personales por actividad asciende a 976 euros, correspondientes con la labor del «especialista del área» y otros costes relativos a la preparación y difusión de cada actividad partidas ya incluidas en el presupuesto anual estimativo aprobado por el Consejo Rector.
En cuanto a la OEI fija su coste en 540 euros por actividad (previsto en sus presupuestos anuales), para atender gastos técnicos que pudieren requerirse en cada evento.

cve: BOE-A-2022-10484
Verificable en https://www.boe.es

Cuarta. *Difusión.*

Las partes podrán difundir en sus propias páginas WEB, sus redes sociales o, en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y el avance del proyecto financiado con este convenio.

Queda entendido y aceptado por las partes, que en toda difusión o divulgación del proyecto se hará constar la participación de todas las instituciones participantes en la financiación y ejecución de este con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*

Se constituirá una Comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las partes firmantes, que tendrá por objeto la propuesta, coordinación y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en aplicación del presente convenio, así como su evaluación, seguimiento y resolución de los problemas derivados de su cumplimiento.

La comisión de seguimiento acordará algunos detalles relativos a la ejecución del contenido del convenio, que en ningún caso podrá afectar al contenido mínimo y esencial del convenio, que no podrá ser modificado por esta comisión de seguimiento.

Sexta. *Vigencia.*

El presente Convenio de Colaboración se perfeccionará en el momento de su firma, resultado eficaz una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), previa inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO).

Tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo prorrogable por acuerdo escrito entre ambas partes, hasta por un periodo similar de cuatro años.

Séptima. *Resolución de controversias.*

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualesquiera otras relacionados con el presente convenio deberán solventarse por acuerdo mutuo entre las partes, sin que ello signifique la renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de los Organismos Internacionales Especializados y que figuran en el Acuerdo de Sede entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Reino de España de fecha 24 de junio de 2004.

En caso de no ser posible su resolución de forma amistosa, serán competentes los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo de Madrid.

Octava. *Causas de resolución anticipada y régimen de modificación.*

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las partes e incorporados mediante adendas.

Serán causas de resolución anticipada del convenio:

El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o una vez acordada ésta, llegado el vencimiento de la misma.

El mutuo acuerdo de las partes firmantes.

La decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debida a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita.

cve: BOE-A-2022-10484
Verificable en https://www.boe.es

El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el texto del convenio, previa denuncia y requerimiento de la parte correspondiente con un mes de antelación.

Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El cumplimiento y resolución del convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Confidencialidad.*

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que ambas partes se faciliten mutuamente o tengan acceso durante la duración del presente convenio.

Ambas partes se obligan a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados del convenio y acordada entre las partes en otros servicios que no sean objeto del presente convenio.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para que sus empleados, subcontratados, empleados de éstos últimos o colaboradores, aún después de la finalización de sus respectivos contratos, cumplan con esta obligación.

Décima. *Protección de Datos.*

De conformidad con lo establecido en la normativa española sobre protección de datos vigente, en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, los datos personales aportados por las partes serán tratados por Casa de América y la OEI.

Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo para ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. Se informa al interesado que tiene derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del convenio. Del mismo modo también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de las direcciones de correo electrónico: protección.datos@oei.int y gerencia@casamerica.es.

Undécima. *Naturaleza.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. *Notificaciones.*

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizar entre sí para la ejecución del presente Convenio, tendrá que hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes: OEI, Director General del Gabinete del Secretario General, Calle

cve: BOE-A-2022-10484
Verificable en https://www.boe.es

Bravo Murillo, Madrid, España. Casa de América, Director Gerente, Paseo de Recoletos, 2, 28001 Madrid.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado, a un solo efecto, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento del mismo.–Por el Consorcio Casa de América, el Director General, Enrique Ojeda Vila.–Por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Secretario General, Mariano Jabonero Blanco.

cve: BOE-A-2022-10484
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

10485 *Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil II de Alicante, por la que se suspende la inscripción parcial solicitada de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.*

En el recurso interpuesto por don M. E. S. C. contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil II de Alicante, don José Simeón Rodríguez Sánchez, por la que se suspende la inscripción parcial solicitada de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

Hechos

I

Por el notario de Madrid, don Juan Julio López Durán, se autorizó, el día 2 de julio de 2018, escritura por la que se elevaron a público los acuerdos adoptados en la junta general universal y extraordinaria de la sociedad «Promociones Playa de Campello, S.A.» celebrada el día 27 de junio de 2018 y en la que se acordó el traslado de domicilio social, la modificación del sistema de administración y el cese y nombramiento de administradores.

II

Presentada dicha escritura en el Registro Mercantil de Alicante, acompañada de una instancia de solicitud de inscripción parcial que se expresaba en los siguientes términos: «Que previos los trámites necesarios, se sirva admitir, de conformidad con el Artículo 63 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, la inscripción parcial de dicha escritura, respecto de los siguientes actos: dimisión como administrador de D. M. E. S. C.», fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«El registrador Mercantil de Alicante que suscribe, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos.

Diario/Asiento: 367/1547 F. presentación: 29/12/2021 Entrada: 1/2021/28.533,0.
Sociedad: Promociones Playa de Campello SA.
Autorizante: López Durán, Juan Julio.
Protocolo: 2018/1323 de 02/07/2018.
Observaciones:

En unión de solicitud de inscripción parcial suscrita el día 29 de diciembre de 2021 por don M. E. S. C. como presentante del documento.

Fundamentos de Derecho (defectos).

1. La hoja de la sociedad se encuentra cerrada provisionalmente por acuerdo de la Delegación de Hacienda de fecha 5 de julio de 2016 en virtud de lo dispuesto en el

cve: BOE-A-2022-10485
Verificable en https://www.boe.es

artículo 119 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil, en los que se establece que no puede realizarse ninguna inscripción que a la sociedad concierna sin presentación de certificación de alta en el índice de entidades, salvo asientos ordenados por la autoridad judicial o aquellos que hayan de contener los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja, así como los relativos al depósito de las cuentas anuales, en consecuencia, y dada la existencia de la nota marginal de baja provisional, la cual impide la inscripción de la dimisión del administrador mancomunado en los términos arriba expuestos, no podrá acceder a los libros registrales mientras el cierre subsista, no resultando que se haya presentado en este Registro la certificación de alta a que se refiere el citado artículo 119.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, relación a la nota marginal de baja provisional.

Todo ello de acuerdo con el artículo 119.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y 96 del Reglamento del Registro Mercantil y resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de marzo de 2017, 28 de noviembre de 2019 y 15 de enero de 2020 y de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 20 de marzo, 28 de julio y 9 de octubre de 2020, 14 y 22 de diciembre de 2021, entre otras.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.º del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad de los cotitulares del Registro.

En relación con la presente calificación: (…)

Alicante/Alacant, a 20 de enero de 2022 (firma ilegible y sello del Registro con el nombre y apellidos del registrador).–El registrador n.º 2.»

III

Contra la anterior nota de calificación, don M. E. S. C. interpuso recurso el día 28 de febrero de 2022 mediante escrito en el que alegaba, resumidamente, lo siguiente:

Que la calificación vulnera lo establecido en el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 119 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre sociedades; Que debe evitarse la publicidad registral mercantil de un órgano cesado que puede causar perjuicio a tercero y al propio cesado, ya que su responsabilidad respecto de la Administración Tributaria no se extingue por su cese, sino por los correspondientes plazos de prescripción; Que la distinta solución normativa respecto del cierre por falta de depósito de cuentas y por baja en el Índice de Entidades está plenamente justificada dado que, en este segundo caso, es debida a un incumplimiento de obligaciones fiscales por parte de la sociedad de las que puede responder el administrador, esté cesado o no; Que en el supuesto de hecho, se mantiene en el cargo al otro administrador, que quedaría como único, con lo que la responsabilidad queda cubierta; Que debe facilitarse la desvinculación del administrador cesado pues, de lo contrario, se le condena a una cadena perpetua, pues queda al albur del cumplimiento de las obligaciones tributarias; Que, a pesar de que la hoja de la sociedad se encuentra cerrada, de conformidad con los artículos 282.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y 378 del Reglamento del Registro Mercantil, constituye excepción para su registro los títulos relativos al cese o dimisión de administradores y, además, que así resulta del artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil y su disposición transitoria quinta; Que la derivación de responsabilidad al administrador, la baja en el Índice de Entidades, sólo puede tener razón en incumplimiento de obligaciones tributarias, como resulta del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Que los defectos señalados por el registrador sólo afectan a una parte del título y no impiden la inscripción del resto, habiéndose solicitado inscripción parcial.

cve: BOE-A-2022-10485
Verificable en https://www.boe.es

IV

El registrador Mercantil, tras la oportuna instrucción del expediente, emitió informe el día 17 de marzo de 2022, ratificándose en su calificación, y elevó el expediente a este Centro Directivo. Del expediente resultaba que, notificada la interposición del recurso al notario autorizante del título calificado, no se han presentado alegaciones de su parte.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 18 del Código de Comercio; 282 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; 131.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; 119.2 y la disposición final duodécima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; los artículos 96 y 378 y la disposición transitoria quinta del Reglamento del Registro Mercantil; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de febrero de 1979, 26 de mayo y 4 de junio de 1998, 23 de diciembre de 1999, 14 de enero y 21 de marzo de 2002, 10 de marzo de 2005, 20 de mayo de 2006, 21 de febrero de 2011, 14 de noviembre de 2013, 23 de enero, 20 de mayo, 19 de septiembre y 22 de diciembre de 2015, 18 de mayo de 2016, 18 de enero de 2017, 11 de junio de 2018 y 20 de febrero, 22 y 23 de julio y 8 de noviembre de 2019, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de enero, 2 de septiembre y 22 de diciembre de 2021 y 10 de febrero de 2022.

1. Presentada en el Registro Mercantil escritura de elevación a público de acuerdos sociales junto a instancia de solicitud de inscripción parcial de la que resulta que se solicita exclusivamente la inscripción del cese de uno de los dos administradores de una sociedad de responsabilidad limitada, el registrador califica negativamente al estar cerrada la hoja de la sociedad como consecuencia del acuerdo de baja en el Índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El interesado recurre.

2. El recurso no puede prosperar.

Como afirma la nota de calificación, la cuestión planteada ha sido objeto de una dilatada doctrina de esta Dirección General en aplicación de la norma legal, cuyo contenido es contundente.

Muy recientemente esta Dirección General se ha vuelto a expresar al respecto en su resolución de 10 de febrero de 2022 que dice así: «Como ha recordado la reciente Resolución de 22 de diciembre de 2021: «El cierre registral derivado de la baja provisional de la compañía en el índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es una cuestión sobre la que este Centro Directivo se ha pronunciado en multitud de ocasiones (vid. Resoluciones de 4 de octubre de 2007, 19 de junio y 30 de julio de 2009, 1 de marzo de 2010, 14 de noviembre de 2013, 20 de mayo de 2015, 18 de mayo de 2016, 18 de enero de 2017, 20 de febrero, 11 de junio y 22 y 23 de julio de 2019, 20 de marzo y 28 de julio de 2020 y 29 de julio y 2 de septiembre de 2021, entre otras). La doctrina al respecto se elaboró sobre la redacción del artículo 131.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (y en el artículo 137 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, refundido por aquél), que establecía que en caso de baja provisional de una sociedad en el Índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se imponía un cierre registral prácticamente total del que tan sólo quedaba excluida la certificación de alta en dicho Índice.

La regulación actual se contiene en el artículo 119.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que tiene el siguiente contenido: «El acuerdo de baja provisional será notificado al registro público correspondiente, que deberá proceder a extender en la hoja abierta a la entidad afectada una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que a aquélla concierna sin presentación de certificación de alta en el índice de entidades».

cve: BOE-A-2022-10485
Verificable en https://www.boe.es

El contenido del precepto es idéntico al de su precedente, por lo que la doctrina entonces aplicable lo sigue siendo hoy, a pesar del cambio de ley aplicable. La disposición final duodécima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, estableció el día 1 de enero de 2015 como fecha de su entrada en vigor, por lo que es de plena aplicación al supuesto.

Dicha regulación se completa con la del artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil que establece lo siguiente: «Practicado en la hoja registral el cierre a que se refieren los artículos 276 y 277 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, sólo podrán extenderse los asientos ordenados por la autoridad judicial o aquellos que hayan de contener los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja, así como los relativos al depósito de las cuentas anuales».

El contenido de estas normas es concluyente para el registrador: vigente la nota marginal de cierre por baja provisional en el Índice de Entidades, no podrá practicar ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad afectada, a salvo las excepciones citadas».

No concurriendo en el supuesto de hecho ninguna de las causas de excepciones establecidas en el artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil, procede la desestimación del motivo.

3. Confunde el escrito de recurso la causa de cierre de la hoja registral, que no es la falta de depósito de cuentas, situación regulada en el artículo 282 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 378 de su Reglamento, sino la baja en el Índice de Entidades cuya regulación se ha expuesto.

No cabe, por tanto, aplicar las excepciones legalmente previstas al cierre por falta de depósito de cuentas al cierre por baja en el Índice Fiscal por tratarse de situaciones distintas, que obedecen a razones de ser distintas y cuyo tratamiento normativo es, asimismo, distinto.

Esta Dirección General ha señalado reiteradamente que se trata de situaciones distintas con efectos igualmente diferentes (Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 14 de noviembre de 2013, 18 de septiembre de 2015, 23 de noviembre de 2016, 18 de enero y 11 de octubre de 2017, 11 de junio de 2018 y 22 de junio y 28 de noviembre de 2019, entre otras).

Dice así la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado 28 de noviembre de 2019, en un supuesto de hecho prácticamente idéntico al que provoca la presente: «Esta Dirección General ha insistido (vid., por todas, la Resolución de 14 de noviembre de 2013), en que no pueden confundirse las consecuencias de este cierre registral provocado en el ámbito de las obligaciones de naturaleza fiscal con las del cierre que se deriva de la falta de depósito de cuentas anuales (artículo 282 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como el artículo 378 y la disposición transitoria quinta del Reglamento del Registro Mercantil), respecto del cual se admite expresamente como excepción la inscripción del cese o la dimisión de administradores, aunque no el nombramiento de quienes hayan de sustituirles en dicho cargo. Por lo demás, la distinta solución normativa respecto de los efectos del cierre registral por falta de depósito de cuentas y por baja en el Índice de en relación con el cese y renuncia de administradores, está plenamente justificada, dado que en el segundo caso se produce por un incumplimiento de obligaciones fiscales por parte de la sociedad, acreditado por certificación de la Administración Tributaria, de las que puede responder el administrador, por lo que no debe facilitarse su desvinculación frente a terceros».

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación del registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la provincia donde radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, 27 de diciembre, y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 30 de mayo de 2022.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.

cve: BOE-A-2022-10485
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

10486 *Orden JUS/574/2022, de 8 de junio, por la que se deja sin efecto la Orden JUS/1064/2021, de 10 de septiembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Valle de Pendueles a favor de doña Carmen Pradas Zurita.*

Por Orden de 10 de septiembre de 2021 se mandó expedir, previo pago del impuesto correspondiente, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Valle de Pendueles a favor de doña Carmen Pradas Zurita, por fallecimiento de su abuela, doña María Teresa Suárez-Guanes Ibáñez, y no habiéndose producido el pago de referencia en el plazo establecido en las disposiciones vigentes, conforme queda acreditado en el expediente, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, dejar sin efecto la sucesión de que queda hecha mención.

Madrid, 8 de junio de 2022.–La Ministra de Justicia, María Pilar Llop Cuenca.

cve: BOE-A-2022-10486
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

10487 *Orden JUS/575/2022, de 8 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marqués de Arecibo a favor de don Álvaro de Ledesma Sanchiz.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marqués de Arecibo a favor de don Álvaro de Ledesma Sanchiz, por cesión de su hermano, don Enrique de Ledesma Sanchiz.

Madrid, 8 de junio de 2022.–La Ministra de Justicia, María Pilar Llop Cuenca.

cve: BOE-A-2022-10487
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

10488 *Orden JUS/576/2022, de 8 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marquesa de Monteagudo a favor de doña Marta Creus y Olgado.*

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marquesa de Monteagudo a favor de doña Marta Creus y Olgado, por fallecimiento de su padre, don Carlos Creus y Ramírez de Haro.

Madrid, 8 de junio de 2022.–La Ministra de Justicia, María Pilar Llop Cuenca.

cve: BOE-A-2022-10488
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

10489 *Orden JUS/577/2022, de 8 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marquesa de San Carlos de Pedroso a favor de doña Isabel Canals de Pedroso.*

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marquesa de San Carlos de Pedroso a favor de doña Isabel Canals de Pedroso, por fallecimiento de su tío, don Enrique de Pedroso Muller.

Madrid, 8 de junio de 2022.–La Ministra de Justicia, María Pilar Llop Cuenca.

cve: BOE-A-2022-10489
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

10490 *Orden JUS/578/2022, de 8 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marquesa de Villagodio a favor de doña Isabel Echevarría y Aburto.*

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marquesa de Villagodio a favor de doña Isabel Echevarría y Aburto, por fallecimiento de su padre, don José María Echevarría Arteche.

Madrid, 8 de junio de 2022.–La Ministra de Justicia, María Pilar Llop Cuenca.

cve: BOE-A-2022-10490
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

10491 *Orden DEF/579/2022, de 9 de junio, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, mediante la forma de ingreso con titulación previa y con especialidad en Ciencias de la Salud.*

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 44.2 establece que la enseñanza de formación de oficiales para el acceso a las escalas de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas proporcionará la formación militar general y específica y completará la formación técnica acreditada con los títulos exigidos para el ingreso. Asimismo, el artículo 65.1 establece que los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica se ajustarán a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional, establecido por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en lo referente al personal de los cuerpos comunes, con arreglo a los artículos 12.1.e) y 15.1 de dicha ley.

Por otra parte, el artículo 14 de la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, establece el diseño y contenido de los currículos. Y, por su parte, el artículo 15 de dicha disposición normativa, dispone que los currículos de la formación militar serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y, en el caso de los cuerpos comunes, por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa.

El artículo 10.1 del Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, dispone que con carácter general, la enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas comprenderá los planes de estudios correspondientes a la formación militar general, específica, para la adquisición de la especialidad fundamental y técnica que complete la formación acreditada con los títulos exigidos para el ingreso. Es precisamente esa complementariedad la que pone de manifiesto la necesidad de que aquellos que ingresen con el título de Grado o Licenciado en Medicina y una especialidad en Ciencias de la Salud de las reconocidas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, cursen un currículo diferenciado de aquellos que ingresan solo con la titulación, en el que, manteniendo la formación militar general y específica, se complemente con la adquisición de otras destrezas técnicas con la realización de prácticas en la red hospitalaria de Defensa y en las Unidades, Centros y Organismos de las Fuerzas Armadas, aprovechando así sus conocimientos y habilidades previas obtenidas en su formación como especialista.

Esta disposición contiene los perfiles profesionales a alcanzar en función de los campos de actividad en los que el militar desempeñará, en el primer empleo, los cometidos propios del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina.

Asimismo, se establece la planificación temporal de los planes de estudios, de un curso de duración, y los centros donde se imparten, indicando los créditos ECTS (European Credit Transfer System) de cada asignatura, la materia a la que pertenece y el módulo al que corresponde.

cve: BOE-A-2022-10491
Verificable en https://www.boe.es

También incluye los créditos, ECTS o anteriores, que se reconocen a los alumnos de procedencia militar, y quedan determinadas las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, mediante enseñanza a distancia, a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto y para todos aquellos alumnos que no puedan desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2007, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, esta disposición está justificada por una razón de interés general, cual es la necesidad de que aquellos que ingresen con el título de Grado o Licenciado en Medicina y una especialidad de Ciencias de la Salud, cursen un currículo diferenciado de aquellos que solo ingresan con la titulación.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco integrado y estable, y es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el art. 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 15.2 de la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del currículo.*

Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, mediante la forma de ingreso con titulación previa y con especialidad en Ciencias de la Salud, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Empleos eventuales.*

Con arreglo al artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, a los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en las escalas de oficiales, mediante la forma de ingreso con titulación y especialidad en Ciencias de la Salud, que hayan superado el módulo de Formación Militar General, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de alférez alumno.

Disposición transitoria única. *Coexistencia de los planes de estudios.*

Una vez que entre en vigor el nuevo currículo, los planes de estudios anteriores seguirán coexistiendo en el caso de que algún alumno del Cuerpo Militar de Sanidad especialidad fundamental Medicina, mediante la forma de ingreso con titulación previa y con especialidad en Ciencias de la Salud, habiéndolo cursado, tuviese que repetir curso.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOE-A-2022-10491
Verificable en https://www.boe.es

2. El currículo que se aprueba en esta orden ministerial se implementará a partir del curso 2022-2023.

Madrid, 9 de junio de 2022.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE OFICIALES DEL CUERPO MILITAR DE SANIDAD, ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL MEDICINA, MEDIANTE LA FORMA DE INGRESO CON EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA PREVIA, Y ESPECIALIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 1. *Perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo.*

Los perfiles a alcanzar por el oficial de la especialidad fundamental Medicina del Cuerpo Militar de Sanidad, entendidos como un conjunto de competencias relacionadas, es decir: conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en su primer empleo, a los que se añade la amplia formación científica, tecnológica y humanística proporcionada por el título de Grado o Licenciado en Medicina y la especialidad en Ciencia de la Salud requerida para el acceso, junto con la necesaria aptitud para atender a los cometidos de la especialidad fundamental Medicina del Cuerpo Militar de Sanidad, serán aquellos que le capaciten para:

a) Realizar la prestación personal directa que sea necesaria en las diferentes fases del proceso de atención integral a la salud conforme a la competencia, responsabilidad y autonomía inherentes a la correspondiente profesión sanitaria, basando su actuación en los principios científicos, técnicos y éticos y en los niveles de calidad que establecen las normas legales y obligaciones deontológicas que resulten aplicables.

b) Mantener la generosidad y la capacidad de servicio como máximo elemento incentivador y promotor de la propia satisfacción personal y profesional, así como observar la progresiva consideración multidisciplinar e interprofesional de los equipos humanos en la atención a la salud y el intercambio de información con otros profesionales.

c) Atender a la actualización permanente de los conocimientos profesionales, ante la evolución científica y tecnológica y en atención a las demandas y necesidades de las Fuerzas Armadas. Y mantener una actitud abierta hacia la innovación, basada en el análisis científico de la propia experiencia y en la inquietud investigadora.

d) Ejercer, a su nivel, los cometidos propios de su especialidad fundamental, desarrollando funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes, mediante acciones directivas, incluidas las de mando, de gestión y ejecutivas, tanto en la estructura orgánica como en la operativa de las Fuerzas Armadas, ya sea en operaciones nacionales o multinacionales.

e) Poseer una adecuada capacidad de liderazgo, disciplina, mando, decisión y compromiso ético. Y fundamentar el ejercicio del liderazgo en el prestigio profesional adquirido mediante el ejemplo, la preparación y la decisión para la resolución de problemas.

cve: BOE-A-2022-10491
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 2. *Planificación temporal del plan de estudios.*

A continuación se relaciona la planificación temporal del plan de estudios, con sus módulos correspondientes:

Período de Formación Militar General

Centro: Academia General Militar

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar General.	Formación Básica.	Formación Militar Básica I.	1,5
		Formación Militar Básica II.	1,5
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Fase de Acogida, Orientación y Adaptación a la Vida Militar.	2 semanas
		Instrucción y Adiestramiento I.	1 semana

Centro: Academia Central de la Defensa/Escuela Militar de Sanidad

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar General.	Formación Militar.	Formación Militar I.	2
		Formación Militar II.	2,5
		Formación Militar III.	2,5

Período de Formación Militar Técnica

Centro: Academia Central de la Defensa/Unidades, Centros y Organismos de prácticas

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar de Especialidad Fundamental.	Organización y Gestión Sanitaria.	Organización y logística sanitaria.	1,5
		Protección Sanitaria a la fuerza.	1,5
	Medicina en ambiente táctico.	Soporte vital avanzado en combate.	9
		Asistencia sanitaria en IMV y catástrofes.	2
		Asistencia sanitaria en ambientes extremos.	1
	Gestión médica de unidades sanitarias.	Medicina pericial.	3,5
		Herramientas de gestión sanitaria.	1
		Derecho internacional.	1
Formación en idioma extranjero.	Lengua Inglesa.	Lengua Inglesa.	5
Trabajo fin de formación.	Trabajo fin de formación.	Trabajo Fin de Formación.	6
Instrucción y Adiestramiento.	Formación Física.	Formación Física I.	25 horas
	Orden Cerrado.	Orden Cerrado I.	25 horas
		Instrucción y Adiestramiento I.	1 semana
	Formación Física.	Formación Física II.	45 horas
	Orden Cerrado.	Orden Cerrado II.	15 horas
	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento II, Prácticas hospitalarias.	4 semanas

cve: BOE-A-2022-10491
Verificable en https://www.boe.es

Centro: Academia de Ingenieros y Escuela NBQ

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar Específica.	Formación Militar Específica.	Ejército de Tierra.	2
Formación Militar de Especialidad Fundamental.	Sanidad en Operaciones.	Prácticas de Sanidad NBQR.	5,6
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento II (Técnico).	1 semana

Centro: Escuela de Infantería de Marina General Albacete y Fuster/ Escuela Militar de Buceo

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar Específica.	Formación Militar Específica.	Armada.	2
Formación Militar de Especialidad Fundamental.	Sanidad en Operaciones.	Prácticas de medicina en ambiente hiperbárico.	6
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento II (Técnico).	1 semana

Centro: Escuela de Técnicas Aeronáuticas/Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar Específica.	Formación Militar Específica.	Ejército del Aire.	2
Formación Militar de Especialidad Fundamental.	Sanidad en Operaciones.	Prácticas de médico de vuelo y aeroevacuación Sanitaria.	8,4
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento II (Técnico).	1 semana

Artículo 3. *Reconocimiento de créditos.*

1. Al alumno que acceda a la enseñanza de formación desde la condición de militar profesional, se le podrá reconocer, a petición del interesado, la fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar del módulo Instrucción y Adiestramiento, y los créditos de los siguientes módulos, materias y asignaturas, según su procedencia:

a) Escala de tropa o marinería: la asignatura Formación Militar Básica I, de la materia Formación Básica, del módulo de Formación Militar General.
b) Escala de suboficiales: la materia Formación Básica, del módulo de Formación Militar General; y las asignaturas Formación Militar I y Formación Militar II, de la materia Formación Militar.
c) Escala de oficiales o escala técnica: el módulo de Formación Militar General, así como el resto de asignaturas del período de formación militar general y específica que coincidan en contenidos y créditos con las que anteriormente cursaron.
d) Militar de complemento: el módulo de Formación Militar General, así como el resto de asignaturas del período de formación militar general y específica que coincidan en contenidos y créditos con las que anteriormente cursaron para vincularse profesionalmente con carácter permanente a las Fuerzas Armadas, y las asignaturas del período de formación militar técnica que coincidan en contenidos y créditos con las que anteriormente cursaron para adscribirse a su escala y cuerpo.

2. Además de lo anterior, también podrán ser reconocidos al alumno, a petición del interesado, los créditos de los módulos, materias y asignaturas, en función de los cursos,

cve: BOE-A-2022-10491
Verificable en https://www.boe.es

títulos y currículo superado de su escala de procedencia y de la especialidad fundamental que en su caso, acrediten y que, a juicio de la junta docente, tengan similar duración, número de créditos y contenido.

Artículo 4. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia.*

A continuación, se relacionan, por cursos y módulos, aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad a distancia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P) para las alumnas en situación de embarazo, parto o postparto y para todos aquellos alumnos que no puedan desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial:

Período de Formación Militar General y Específica

Centro: Academia General Militar/Academia Central de la Defensa

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar General.	Formación Básica.	Formación Militar Básica I.	T
		Formación Militar Básica II.	T
	Formación Militar.	Formación Militar I.	T
		Formación Militar II.	P
		Formación Militar III.	P

Período de Formación Militar Técnica

Centro: Academia Central de la Defensa/Escuela Militar de Sanidad

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar de Especialidad Fundamental.	Organización y Gestión Sanitaria.	Organización y logística sanitaria.	P
	Asistencia médica en ambientes especiales.	Asistencia sanitaria en ambientes extremos.	P
	Medicina en ambiente táctico.	Soporte vital avanzado en combate.	P
		Asistencia sanitaria en IMV y catástrofes.	
	Gestión médica de unidades sanitarias.	Medicina pericial.	P
		Herramientas de gestión sanitaria.	
		Derecho internacional.	

Artículo 5. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa además del módulo de Formación en Idioma Extranjero.*

La asignatura susceptible de ser impartida en lengua inglesa, por módulo y materia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), es la siguiente:

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Trabajo fin de formación.	Trabajo fin de formación.	Trabajo fin de formación.	P

cve: BOE-A-2022-10491
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

10492 *Resolución 4B0/38238/2022, de 2 de junio, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria.*

El Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, establece en su artículo 13 el contenido de la asistencia sanitaria de este régimen especial, que se desarrolla en el capítulo V de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, concretándose que su contenido será análogo al establecido en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 7.1, establece que el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención que, conforme a lo previsto en el artículo 8, se harán efectivas mediante la cartera común de servicios que se estructura en las siguientes modalidades:

a) Cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, que comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios, así como el transporte sanitario urgente, cubiertos de forma completa.

b) Cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud, que incluye aquellas prestaciones cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria, en concreto, la prestación farmacéutica, la prestación ortoprotésica, la prestación con productos dietéticos y el transporte sanitario no urgente.

c) Cartera común de servicios accesorios del Sistema Nacional de Salud, que incluye todas aquellas actividades, servicios o técnicas, sin carácter de prestaciones, no esenciales y/o coadyuvantes o de apoyo, sujetas a aportación y/o reembolso por parte del usuario.

En la Disposición adicional única del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se contempla que las mutualidades de funcionarios, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios y, atendiendo a esta previsión, por, Resolución 4B0/38303/2020, de 30 de septiembre, se aprobó la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

El desarrollo de la Sede Electrónica del ISFAS permitirá que la mayor parte de las prestaciones puedan tramitarse por procedimientos telemáticos y, por tanto, reducir la tramitación presencial de expedientes.

Los principios de simplicidad y claridad, que vinculan a las administraciones públicas según lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, inspiran la revisión de los procedimientos para el reconocimiento de las prestaciones del ISFAS.

Los cambios procedimentales que se adoptan con esta Resolución forman parte de las diferentes actuaciones enmarcadas en el vigente Plan Estratégico del ISFAS, si bien su puesta en marcha se ha visto acelerada por la situación reciente.

Los motivos expresados determinan la necesidad de adecuar las condiciones de tramitación de las prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS. Y los principios que lo inspiran tratan de buscar un adecuado equilibrio entre la simplicidad y comodidad para el administrado, y la necesaria seguridad

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

jurídica y adecuación a la norma por parte de la gestión económica desarrollada por un organismo autónomo con presupuesto público. En consecuencia, los nuevos procedimientos son acordes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la restante normativa aplicable.

Los nuevos procedimientos permiten, como principal novedad, la remisión telemática de la documentación necesaria para tramitar las correspondientes solicitudes de los afiliados. En un solo trámite se presentará la solicitud y la documentación que la sustenta, eliminando, en la mayoría de los casos, la exigencia de ser documentos originales.

La Sede electrónica debe de convertirse, paulatinamente, en el cauce preferencial para la presentación de solicitudes y se irá priorizando a medida que las ventajas de dicho cauce sean percibidas por los afiliados. Si bien con esta Resolución se aprueba el marco jurídico genérico para ello, los correspondientes trámites en la Sede Electrónica se irán activando paulatinamente a medida que se implanten los desarrollos informáticos necesarios, circunstancia a la que se dará la debida difusión. A tal efecto se introduce la oportuna disposición transitoria.

En paralelo, este cambio supone la necesidad de requerir del afiliado una declaración responsable de la autenticidad de los documentos aportados, junto con el consentimiento para contrastar la información con terceros, logrando así la necesaria seguridad jurídica que el cambio conlleva.

Finalmente, y dado que la Resolución 4B0/38303/2020 que aprobó la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS ha sufrido diversos cambios parciales en estos años, destacando como principal y fundamental novedad, la concreción y actualización del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, pendiente mediante la Orden SND/44/2022, de 27 de enero, y precisa puntualizar determinados aspectos de su regulación, en aras de una mayor transparencia y claridad normativa, se considera oportuno dictar una un nueva Resolución, mediante la que se aprueba la totalidad de esa Cartera de Servicios.

Y, con este objeto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, dispongo:

1. Consideraciones de carácter general

1.1 Contenido de la Cartera de Servicios de la Asistencia Sanitaria.

La Cartera de Servicios es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiendo por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se harán efectivas las prestaciones sanitarias.

La Cartera de Servicios de la asistencia sanitaria del ISFAS se estructura en las siguientes prestaciones:

a) Prestaciones de atención primaria, atención especializada y asistencia de urgencia, incluidas en la cartera común básica de servicios asistenciales.
b) Prestación Farmacéutica.
c) Prestación con productos dietéticos.
d) Transporte sanitario.
e) Prestación Ortoprotésica.
f) Prestaciones sanitarias complementarias.

1.2 Beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y sus normas de desarrollo, el derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria del ISFAS corresponde a los titulares incluidos en el

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

ámbito de aplicación de este régimen especial de Seguridad Social y a los beneficiarios a su cargo.

1.3 Condiciones generales para la tramitación de solicitudes de prestaciones.

1.3.1 Con carácter general, las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS. También podrán presentarse en las Delegaciones del ISFAS, mediante formulario normalizado que podrá obtenerse en las mismas Delegaciones del ISFAS o en la web de este Instituto.

1.3.2 Las solicitudes se acompañarán de la documentación requerida para el reconocimiento de la correspondiente prestación, según lo previsto en el apartado específico.

1.3.3 En las facturas deberá figurar el detalle de conceptos y precios así como la constancia del pago, o ir acompañada, en su caso, del correspondiente recibo que lo acredite. Además las facturas deberán reunir todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para su validez, es decir:

a) Número y, en su caso, serie de la factura.
b) Fecha de su expedición.
c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, así como el NIF del emisor.
d) Nombre y apellidos del destinatario.
e) Domicilio del emisor.
f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible de aquellas y su importe.
g) Indicación, en su caso, de que la operación está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
h) Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se facturan, si se trata de fecha distinta a la de expedición de la factura.

1.3.4 El ISFAS podrá requerir al solicitante la documentación que considere necesaria y realizar de oficio las comprobaciones oportunas, tanto para completar la documentación que se hubiera aportado con carácter previo a la resolución de la solicitud, como para verificar aquellos extremos que hubieran sido objeto de simple declaración, aun tratándose de solicitudes ya resueltas.

Por ello, los titulares deberán conservar los originales de las facturas y los otros documentos originales de valor probatorio que no hubieran tenido que unir a la solicitud, durante un plazo de cuatro años, contados desde la fecha de cobro de la prestación, tal y como establece el artículo 19 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

En el caso de verificarse el incumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para su concesión, el ISFAS solicitará el reintegro de los importes abonados conforme a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

1.3.5 Cualquiera que sea el canal de presentación de la solicitud será de aplicación lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que establece que el derecho al reconocimiento de las prestaciones prescribirá a los cuatro años, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate. La prescripción se interrumpirá por la reclamación ante el ISFAS y por las causas ordinarias establecidas en el artículo 1973 del Código Civil.

A efectos de lo previsto en este apartado, en relación al hecho causante se tendrá en cuenta la fecha de la correspondiente factura y en cuanto a la fecha de presentación, aquélla en la que tenga entrada la solicitud en el registro público correspondiente.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

1.3.6 Conforme a la normativa vigente el plazo máximo para la resolución de las solicitudes de prestaciones es de 6 (seis) meses y el silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.

2. Atención Primaria, Atención Especializada y Servicios de Urgencia

La cartera común básica de servicios comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios, en el ámbito de la Atención Primaria, la Atención Especializada y la Asistencia de Urgencia, incluyendo el transporte sanitario urgente.

La Atención Primaria, la Atención Especializada y la Asistencia de Urgencia se prestarán por los correspondientes servicios asignados en función de la Modalidad Asistencial a la que haya quedado adscrito el titular, con un contenido análogo al que se recoge en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y con sujeción a los requisitos previstos en los Conciertos suscritos por el ISFAS o en el marco regulador de la colaboración concertada con la Sanidad Militar, para el acceso a los servicios.

La oxigenoterapia y demás técnicas de terapia respiratoria a domicilio, reguladas por la Orden de 3 de marzo de 1999, constituyen procedimientos terapéuticos incluidos en la Cartera de Servicios de la Atención Especializada y se facilitarán por los correspondientes servicios asignados.

En determinados supuestos, podrán reconocerse las prestaciones suplementarias para asistencia primaria, para la atención a la Salud Mental y para la Atención de Pacientes Diabéticos que se detallan a continuación.

2.1 Prestación para gastos por asistencia primaria prestada por facultativo ajeno.

2.1.1 Objeto y contenido. Podrán acogerse a esta prestación exclusivamente los beneficiarios adscritos a los Consultorios del ISFAS para recibir asistencia primaria (Modalidad D1) cuando, por cualquier circunstancia, el ISFAS no disponga de Médico de Familia, Pediatra o profesional de Enfermería que pueda asignarse al titular en el correspondiente centro.

La prestación tendrá por objeto la compensación de los gastos que se deriven de la asistencia del beneficiario por un facultativo de su elección.

Con carácter general la prestación se hará efectiva mediante el reintegro de los honorarios del facultativo a cargo del ISFAS, si bien, a petición del interesado, podrá hacerse efectivo su abono directamente a los correspondientes servicios médicos.

2.1.2 Procedimiento. La prestación se solicitará a través de la Sede electrónica del ISFAS o mediante formulario normalizado que podrá obtenerse en las Delegaciones del ISFAS o a través de la web de este Instituto, al que se unirá:

a) Factura del facultativo que haya prestado la asistencia

b) Justificación documental del abono de la factura por parte del interesado o, en caso de solicitud de pago directo al centro, documento que acredite la conformidad del centro con esta forma de pago y datos de la cuenta bancaria para materializarlo.

c) En el caso de atenciones prestadas por profesionales de enfermería, la prescripción del médico asignado para la asistencia del paciente.

2.2 Hospitalización Psiquiátrica.

2.2.1 Objeto y contenido de la prestación. La prestación para Hospitalización Psiquiátrica tiene por objeto mejorar las condiciones de acceso a los servicios hospitalarios de psiquiatría, de los titulares y beneficiarios que reciban asistencia sanitaria a través de los servicios de la Sanidad Militar, especialmente de los pacientes con procesos crónicos.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Esta prestación consistirá en una ayuda económica a cargo del ISFAS, por cada día de estancia en régimen de internamiento o de estancia diurna (hospital de día) en el Hospital psiquiátrico que elija el beneficiario, siempre que esté debidamente acreditado por la Administración competente.

El límite o importe máximo de la ayuda económica para Hospitalización Psiquiátrica se recoge en el Anexo 1 y podrá ser actualizado por resolución de la Gerencia del ISFAS.

En ningún caso la ayuda que corresponda abonar por meses podrá ser superior al coste facturado y, a estos efectos, se tendrán en cuenta todos los conceptos derivados de la asistencia psiquiátrica integral del paciente, incluidos las técnicas de diagnóstico y tratamiento que se apliquen, así como toda la medicación y demás productos sanitarios que precise el paciente durante su hospitalización.

Podrá solicitarse el abono directo al centro hospitalario en lugar del reintegro de gastos, en cuyo caso se unirá al expediente, además de la documentación requerida con carácter general, un escrito en el que se ponga de manifiesto la conformidad del centro y se hagan constar los datos de la cuenta bancaria a través de la que deberá materializarse el pago, sin que en este caso la factura emitida al ISFAS pueda reflejar un importe superior al de la prestación que se hubiera reconocido.

2.2.2 Beneficiarios de la prestación. Tendrán derecho a las ayudas para hospitalización psiquiátrica los titulares y beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar adscritos a los servicios de la Sanidad Militar para la asistencia especializada.

b) Padecer una enfermedad o trastorno psiquiátrico que haga necesaria la asistencia especializada en régimen de internamiento o en régimen de estancia diurna (hospital de día).

2.2.3 Procedimiento. Las ayudas por hospitalización psiquiátrica se solicitarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS, o mediante formulario normalizado que se obtendrá en la Delegación del ISFAS o a través de la página web de este Instituto, al que se acompañará la siguiente documentación:

a) Informe del especialista en psiquiatría que corresponda en función de la modalidad asistencial de adscripción del titular, en el que habrá de constar el trastorno que motiva la necesidad de atención psiquiátrica y el régimen en que deba dispensarse (internamiento hospitalario o régimen de hospital de día).

b) Facturas, en las que debe constar el nombre del paciente, número de estancias y régimen de la asistencia (internamiento u hospital de día), además de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

c) Justificación documental del abono de la factura por parte del interesado o, en caso de solicitud de pago directo al centro, documento que acredite la conformidad del centro con esta forma de pago y datos de la cuenta bancaria para materializarlo.

d) Presupuesto del centro, en el que se detalle el coste de la asistencia por cada día de estancia, exclusivamente cuando en el momento de formularse la solicitud, no se disponga aún de facturas.

La prestación se reconocerá por un periodo máximo de seis meses, debiendo determinarse el límite de la ayuda económica en la correspondiente resolución. No obstante, en el caso de que el límite máximo establecido para la ayuda fuera actualizado, conforme a la previsión recogida en al apartado 2.2.1. precedente, se aplicará el nuevo límite sobre los pagos que deban realizarse por estancias causadas a partir del primer día del mes siguiente al de entrada en vigor de la resolución por la que se modifique el Anexo 1, debiendo incluirse en el expediente de pago una diligencia del Delegado del ISFAS, para hacer constar este extremo.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Dentro del periodo y ámbito de validez de la Resolución aprobatoria, por el mismo cauce se podrá solicitar el pago de las sucesivas facturas, adjuntando a las mismas el justificante de su abono o la indicación del pago directo al centro.

Si fuera necesario prolongar la asistencia del beneficiario, habrá de formularse una nueva solicitud a la que se unirá un informe del especialista encargado de su asistencia.

2.3 Ayudas para tratamientos de Psicoterapia.

2.3.1 Objeto y contenido. La prestación para tratamientos de Psicoterapia tiene por objeto mejorar las condiciones de accesibilidad a determinadas técnicas de psicoterapia, individual, de grupo o familiar, de los titulares y beneficiarios que reciban asistencia sanitaria a través de los servicios de la Sanidad Militar o de la Red sanitaria pública, equiparándolas con las de los colectivos acogidos a los Conciertos de asistencia sanitaria suscritos con Entidades de Seguro, y consistirá en una ayuda económica a cargo del ISFAS por cada sesión de psicoterapia.

Para el acceso a la prestación será imprescindible que la terapia haya sido prescrita por un especialista en psiquiatría de los correspondientes servicios asignados y que su finalidad sea el tratamiento de patologías psiquiátricas.

El tratamiento se realizará por los profesionales elegidos por el beneficiario, siempre que cuenten con la debida titulación oficial.

Se atenderá un máximo de 20 sesiones por año natural, entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de cada año, salvo en los trastornos de la alimentación y trastornos relacionados con la violencia de género, en los que se facilitarán todas las sesiones que el psiquiatra responsable de la asistencia considere necesario para la correcta evolución del caso.

El importe de la prestación por psicoterapia será equivalente al coste facturado por cada sesión de tratamiento, con el límite que se establece en el Anexo 1.

2.3.2 Exclusiones e incompatibilidades. Quedan excluidos de este régimen de ayudas, y por tanto no serán objeto de las mismas, los tratamientos mediante psicoanálisis o terapias afines (terapias psicoanalíticas y psicodinámicas), hipnosis o narcolepsia ambulatoria, los tratamientos que se realicen en régimen de internamiento u hospitalización y las terapias de mantenimiento.

No podrán reconocerse prestaciones por psicoterapia al mismo beneficiario durante más de cinco años consecutivos y, a partir de ese momento, las sesiones que se prescriban tendrán la consideración de terapia de mantenimiento, salvo en el caso de pacientes diagnosticados de trastornos de la alimentación y trastornos relacionados con la violencia de género.

Las ayudas económicas por psicoterapia serán incompatibles con las prestaciones por Hospitalización Psiquiátrica, tanto en régimen de internamiento, como de hospital de día.

2.3.3 Beneficiarios de la prestación. Tendrán derecho a las ayudas para tratamientos de psicoterapia los titulares y beneficiarios adscritos a los servicios de la Red sanitaria pública o de la Sanidad Militar para la asistencia especializada que presenten un trastorno psiquiátrico.

2.3.4 Procedimiento. Para el reconocimiento de las ayudas por Psicoterapia, deberá formularse la correspondiente solicitud a través de la Sede Electrónica del ISFAS o mediante formulario normalizado que se obtendrá en la Delegación del ISFAS o a través de la página web de este Instituto, al que se unirá la siguiente documentación:

a) Informe del especialista en psiquiatría que corresponda en función de la modalidad asistencial de adscripción del titular, en el que habrá de constar la indicación del tratamiento y el proceso que motiva la indicación.

b) Informe del profesional que realizará el tratamiento, en el que se especificará la técnica terapéutica y el número previsible de sesiones.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

c) Facturas, en las que debe constar el nombre del paciente y número de sesiones de tratamiento realizadas, además de los requisitos generales exigidos en la normativa aplicable.

d) Justificación documental del abono de la factura por parte del interesado.

Previamente a dictar resolución, se recabará dictamen del asesor médico de la Delegación del ISFAS o, cuando no fuera posible, del Área de Asistencia Sanitaria de la Subdirección de Prestaciones.

De estimarse la prestación, en la correspondiente resolución se especificará el importe de la ayuda por sesión y el número de sesiones de tratamiento que serán objeto de ayuda económica. En ningún caso podrán reconocerse ayudas para más de 20 sesiones de tratamiento a un mismo beneficiario dentro del año natural en curso, con las excepciones previstas en el apartado 2.3.1.

El abono de la prestación se podrá efectuar a través de un expediente de pago único. No obstante, de solicitarlo expresamente el interesado, podrá tramitarse un expediente con pagos sucesivos hasta hacer efectiva la totalidad de la prestación reconocida, si bien estos pagos deberán corresponder a un mínimo de diez (10) sesiones, salvo conclusión del tratamiento o finalización del año en curso.

2.4 Ayudas para Pacientes Diabéticos.

2.4.1 Ayudas para compra de jeringuillas de insulina y agujas para inyectores. Tendrán acceso al reintegro de gastos por compra de jeringuillas para insulina o por adquisición de agujas para inyectores u otros sistemas no precargados de insulina a cargo del ISFAS, los titulares y beneficiarios diagnosticados de Diabetes insulino-dependiente adscritos a los servicios de la Sanidad Militar o de la Red sanitaria pública, cuando no les sean suministradas por los Centros de Atención Primaria.

La prestación cubrirá el coste real de adquisición de un máximo de 60 jeringuillas al mes. En el caso de pacientes diagnosticados de Diabetes en los que se hubiera indicado tratamiento intensivo con inyecciones múltiples, el límite máximo de jeringuillas que podrían ser objeto de financiación se fija en 120 al mes. Cuando esta prestación se solicite para la compra de agujas para inyectores, el importe de la misma no podrá ser superior al establecido en el Anexo 1.

2.4.2 Ayudas por la compra de Bomba externa de infusión continua de insulina.

A) Beneficiarios. Podrán acceder a la ayuda para adquisición de Bomba externa de infusión continua de insulina a cargo del ISFAS, los beneficiarios diagnosticados de Diabetes que cumplan todos los criterios fijados en el anexo de la Orden SCO/710/2004, de 12 de marzo por la que se autoriza la financiación de determinados efectos y accesorios con fondos públicos, adscritos a los servicios de la Sanidad Militar para la asistencia especializada, siempre que no se les facilite gratuitamente por los servicios de la Modalidad asistencial a la que se encuentren adscritos.

B) Prescripción. La prescripción de las bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina se formulará por un médico especialista de los correspondientes servicios asignados, en un informe protocolo ajustado al modelo que figura en el Anexo 3 de esta Resolución, basado en las recomendaciones para la selección de pacientes susceptibles de la indicación de bombas de insulina que se establecen en el anexo de la citada Orden SCO/710/2004, de 12 de marzo.

El modelo normalizado de solicitud y el modelo de informe médico protocolo podrá obtenerse en la Sede Electrónica, en la Delegación del ISFAS o a través de la página web de este Instituto.

C) Suministro. La bomba de insulina, una vez autorizada su financiación a cargo del ISFAS, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.4.6, se dispensará a través de los servicios hospitalarios asignados en función de la Modalidad Asistencial de adscripción del beneficiario, o que el correspondiente Organismo gestor haya

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

seleccionado para tal fin, bajo la responsabilidad y supervisión del Médico Especialista responsable de la prescripción y del seguimiento posterior del beneficiario.

El citado facultativo informará al paciente sobre cualquier aspecto relacionado con la utilización de la bomba, de acuerdo con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2.4.3 Ayudas para material fungible de Bomba de infusión de insulina. Los beneficiarios a los que se les hubiera reconocido la prestación para Bomba externa de infusión continua de Insulina, adscritos al Régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar, tendrán acceso a una ayuda para atender los gastos derivados de la adquisición del correspondiente material fungible, por el importe que se justifique mediante la aportación de las correspondientes facturas, sin que éste pueda exceder el límite establecido en el Anexo 1.

2.4.4 Ayudas por compra de reflectómetro. Se reconocerán ayudas para la adquisición de reflectómetros o glucómetros (aparatos medidores de glucemia), exclusivamente a beneficiarios adscritos a la Red sanitaria pública o al Régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar que acrediten su condición de diabéticos, con el límite establecido en el Anexo 1.

2.4.5 Sistema de monitorización de glucosa mediante sensores (tipo flash). Tendrán derecho a la prestación para el Sistema de monitorización de glucosa mediante sensores (tipo flash) los titulares y beneficiarios adscritos a los servicios de la Sanidad Militar para la asistencia especializada, cuando el paciente cumpla los requisitos establecidos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud y se indiquen por el especialista en Endocrinología o Medicina Interna, en su caso, Pediatría de los servicios asignados.

2.4.6 Procedimiento. Las Ayudas para Pacientes Diabéticos se solicitarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS, o mediante formulario normalizado al que se unirá la correspondiente factura, con los requisitos exigidos en el apartado 1.3.3, en la que constará el nombre del paciente.

Cuando se solicite por primera vez una Ayuda para Pacientes Diabéticos deberá unirse a la solicitud un informe médico del especialista en Endocrinología o Medicina Interna, en su caso, Pediatría de los correspondientes servicios asignados, en el que se hará constar el tipo de diabetes diagnosticado. A las sucesivas solicitudes de ayudas para el mismo beneficiario no será necesario adjuntar ningún informe, puesto que con el registro de una prestación anterior queda ya acreditado el diagnóstico de la enfermedad.

En el caso de prestaciones para adquisición de bomba externa para infusión continua de insulina, se aportará el informe médico al que se alude en el apartado 2.4.2.B) precedente, ajustado al modelo de protocolo que figura en el Anexo 3, que deberá ser emitido por el especialista de los correspondientes servicios asignados que formule la prescripción. Este informe será trasladado al Área de Asistencia Sanitaria que emitirá dictamen previo a la resolución de la solicitud, pudiendo recabar a tal fin la documentación e informes adicionales que considere necesarios para la emisión del dictamen.

Las ayudas reconocidas se harán efectivas por el procedimiento de reembolso o reintegro de gastos, por lo que habrá de acreditarse que se ha realizado el pago de la factura.

En el caso de las ayudas reconocidas para bomba externa para infusión continua de insulina, el pago se realizará directamente al centro sanitario que la dispense, siempre que el titular no lo hubiera materializado.

3. Prestación farmacéutica y con productos dietéticos, mediante dispensación ambulatoria

La prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad y se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, la prestación con productos dietéticos comprende la dispensación de los tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos y la nutrición enteral (aplicación del RD 1030/2006, de 15 de septiembre, Anexo VII, apartado 8 y las posibles modificaciones) domiciliaria para pacientes a los que no es posible cubrir sus necesidades nutricionales con alimentos de consumo ordinario, a causa de su situación clínica.

El suministro de los productos dietéticos que se precisen para el tratamiento ambulatorio de los beneficiarios se realizará en oficinas de farmacia, a través de receta oficial.

Atendiendo a sus peculiaridades, estas prestaciones son objeto de regulación en normas y disposiciones específicas.

4. Prestaciones por traslados de enfermos

4.1 Objeto.

La prestación por traslado de enfermos tiene por objeto facilitar el transporte sanitario no urgente de titulares y beneficiarios del ISFAS para recibir asistencia sanitaria y, en determinados supuestos, atender la compensación de gastos de transporte en medios ordinarios, manutención y estancia del paciente y, en su caso, de un acompañante, mediante ayudas suplementarias, en las condiciones y con los límites que se establecen en la presente Resolución.

Quedan excluidos de estas prestaciones:

a) Los traslados de ámbito internacional y de repatriación de enfermos.

b) Los traslados que se realicen para recibir asistencia por servicios distintos a los asignados, salvo en situación de urgencia vital.

c) Los traslados que se realicen en el ámbito de la asistencia sanitaria atribuida a la Sanidad Militar en los supuestos establecidos en la Disposición adicional quinta de la Ley 39/2007 de 19 de noviembre, de la carrera militar y en el artículo 102 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

4.2 Transporte Sanitario no Urgente.

4.2.1 Normas generales.

A) Contenido. El transporte sanitario no urgente consiste en el desplazamiento de enfermos o accidentados que no se encuentran en situación de urgencia o emergencia y que, por causas exclusivamente clínicas, están incapacitados para desplazarse en los medios ordinarios de transporte a un centro sanitario para recibir asistencia sanitaria o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente, y que pueden precisar o no atención sanitaria durante el trayecto.

B) Tipos de traslados. El transporte sanitario no urgente, según el origen y destino del traslado del paciente, así como por el carácter de periodicidad, comprende los siguientes tipos de traslados:

1. Traslado puntual del paciente desde su domicilio a un centro sanitario o desde un centro sanitario a su domicilio.

2. Traslados periódicos del paciente desde su domicilio a un centro sanitario o desde un centro sanitario a su domicilio.

3. Traslado de un paciente a su municipio de residencia bien a su domicilio o a otro centro sanitario, cuando hubiera recibido asistencia urgente en otro municipio en el que

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

se encontrara desplazado transitoriamente, siempre que su situación clínica haga necesaria la utilización de transporte sanitario.

Se entiende por domicilio del paciente el lugar de residencia habitual o temporal.

En todo caso, los centros sanitarios tanto de origen como de destino deben tener el carácter de servicios asignados, en función de la modalidad asistencial de adscripción del beneficiario.

C) Criterios clínicos de indicación o prescripción. El transporte sanitario no urgente está sujeto a prescripción del médico responsable de la asistencia de los correspondientes servicios asignados.

La prescripción del transporte sanitario no urgente debe estar motivada, exclusivamente, por un problema de salud y no por cualquier otra causa y requerirá inexcusablemente la existencia de una deficiencia física, sensorial, cognitiva, intelectual o mental del paciente, sea temporal o permanente, que le cause imposibilidad para poder desplazarse de forma autónoma y que, a juicio del facultativo prescriptor, no le permita utilizar los medios ordinarios de transporte públicos o privados.

Para la prescripción de transporte sanitario no urgente el médico prescriptor valorará el estado de salud y el grado de autonomía del paciente para poder desplazarse en medios de transporte ordinarios entre su domicilio y un centro sanitario, o viceversa, independientemente del problema de salud que esté en el origen del tratamiento.

D) Situaciones en que el paciente puede llevar acompañante. Siempre que la situación del paciente lo requiera podrá ir acompañado para el transporte sanitario no urgente.

La indicación de acompañante para el transporte sanitario no urgente se realizará a juicio del facultativo prescriptor de este transporte, que valorará si la edad o la situación clínica del paciente lo requiere y tendrá especialmente en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Paciente con discapacidad cognitiva, sensorial, intelectual o mental que limite su comprensión y su comunicación con el medio, o pueda alterar su conducta, durante su traslado.
2. Paciente que, a causa de su enfermedad o accidente, se encuentre en el momento del traslado en una situación de gran deterioro físico o psíquico.

Los pacientes menores de 16 años irán siempre con acompañante, salvo aquellos de edad comprendida entre 14 y 16 años que dispongan de una autorización escrita de su representante legal para realizar dicho trasladado sin acompañante.

4.2.2 Especificidades en función de la Modalidad asistencial de adscripción del paciente.

A) Modalidades de asistencia por Servicios públicos de Salud o por Entidades de Seguro. Los asegurados del ISFAS adscritos a los servicios de la red sanitaria pública tendrán acceso al transporte sanitario no urgente, en las condiciones establecidas en el ámbito del Servicio de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma o del INGESA, en el caso de Ceuta y Melilla, conforme a los procedimientos establecidos en sus propias normas.

Los titulares y beneficiarios adscritos a una modalidad de asistencia por Entidades de Seguro concertadas obtendrán la prestación a través de los medios de la correspondiente Entidad, con sujeción a las condiciones y requisitos que se establezcan en el concierto suscrito con el ISFAS, vigente en el momento en que se efectúe el traslado.

Las peticiones se gestionarán directamente por los interesados ante los Servicios de Salud de cada Comunidad Autónoma, o del INGESA, o ante la Entidad de Seguro de adscripción, según los casos.

B) Modalidad de Atención especializada por Servicios de Sanidad Militar. Los beneficiarios del ISFAS adscritos al régimen de colaboración concertada con la Sanidad

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Militar, tendrán acceso al transporte sanitario no urgente a través de los correspondientes medios concertados.

La necesidad de transporte sanitario se justificará mediante la prescripción escrita del médico de los servicios asignados responsable de la asistencia que deberá valorar tanto el estado de salud como el grado de autonomía del paciente para poder desplazarse en medios de transporte ordinarios, entre su domicilio y un centro sanitario, o viceversa.

La prescripción se ajustará a los criterios establecidos en el apartado 4.2.1.C).

En el caso de traslados periódicos, cuando la imposibilidad para poder desplazarse de forma autónoma por causas clínicas desaparezca como criterio de indicación de transporte sanitario no urgente y los pacientes puedan utilizar los medios de transporte ordinario, dicho transporte sanitario se suspenderá a partir de ese momento, independientemente de la duración o tipo de atención sanitaria que se esté llevando a cabo.

La indicación de acompañante para el transporte sanitario no urgente se realizará a juicio del facultativo prescriptor de este transporte que valorará si la edad o la situación clínica del paciente lo requieren, atendiendo a los criterios previstos en el apartado 4.2.1.D).

Las solicitudes se realizarán directamente a los servicios de transporte concertado o a la Delegación del ISFAS.

4.3 Ayudas por traslados en medios ordinarios.

4.3.1 Objeto. Las ayudas por traslados en medios ordinarios tienen por objeto atender los gastos de desplazamiento en medios de transporte no sanitario u ordinarios, hospedaje y manutención de titulares y beneficiarios del ISFAS y, en su caso, de un acompañante, cuando sea preciso el desplazamiento a otra provincia para su asistencia sanitaria o con el fin de completar estudios o tratamientos incluidos en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, en los supuestos y con los requisitos previstos en la presente Resolución.

Se consideran medios de transporte ordinarios el automóvil, el autobús, el ferrocarril o, si procediese por tratarse de provincias insulares o la ciudad de Melilla, el barco o el avión y en la Ciudad de Ceuta el barco o el helicóptero de línea regular, en determinadas circunstancias (fallo de la línea marítima en pacientes con cita previa concertada o pacientes a los que su médico prescriptor se lo indique, justificando que las condiciones físicas del paciente puedan verse perjudicadas por un viaje de mayor duración).

4.3.2 Ayudas para gastos de transporte en medios ordinarios.

A) Modalidades de asistencia por Servicios públicos de Salud o por Entidades de Seguro. Los asegurados del ISFAS adscritos a los servicios de la red sanitaria pública o a Entidades de Seguro concertadas únicamente tendrán acceso a las ayudas o prestaciones para gastos de transporte en medios ordinarios, previstas en el ámbito del Servicio de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma o del INGESA, en el caso de Ceuta y Melilla, o bien en los conciertos vigentes en cada momento, con sujeción a las condiciones y requisitos que sean de aplicación, según el caso.

B) Modalidad de Atención especializada por Servicios de Sanidad Militar. Serán objeto de reintegro o reembolso a través del ISFAS los gastos de transporte en medios ordinarios por desplazamientos interprovinciales que deban realizar los pacientes adscritos al régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar para su asistencia por otros servicios asignados, al no disponerse de los medios requeridos en el Hospital de la Defensa de su provincia de residencia.

El importe de la prestación será igual al que se haya abonado por el billete en cualquier línea regular de autobús o ferrocarril o, tratándose de territorio extrapeninsular, barco o avión, en clase segunda, turista, normal o única. En el caso de Ceuta, se considerará el helicóptero de línea regular, en determinadas circunstancias (fallo de la

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

línea marítima en pacientes con cita previa concertada o que tengan unas condiciones físicas que les pueda perjudicar el viaje de más larga duración)

Cuando el viaje se realice en una clase superior, o en caso de utilización de vehículo particular, se abonará una ayuda económica por importe equivalente al precio del trayecto en tren o autobús de línea regular, en clase normal o turista.

4.3.3 Ayuda para gastos de hospedaje y de manutención del paciente. Tendrán acceso a las ayudas para gastos de hospedaje y de manutención exclusivamente los pacientes que hayan accedido al transporte sanitario no urgente o a prestaciones para gastos de transporte en medios ordinarios, con los límites que se establecen en el Anexo 1.

Cuando la asistencia se preste en régimen de internamiento hospitalario, sólo se tendrá acceso a la ayuda para gastos de manutención correspondiente a los días del desplazamiento.

Para determinar el importe de la prestación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Cuando el desplazamiento de ida y vuelta se realice en un solo día, se tendrá derecho a la «ayuda para manutención».

b) En general, se tendrá derecho a la ayuda por gastos de hospedaje y manutención por los días que el enfermo deba permanecer fuera de su residencia, excluido el de regreso, en el que únicamente se reconocerá la ayuda para manutención, sirviendo como referencia las fechas reflejadas en los billetes o justificantes del desplazamiento, cuando éste se realice el mismo día en que esté programada la asistencia.

En caso contrario, para determinar los días de estancia se tendrá en cuenta que el desplazamiento podrá realizarse el día previo a la fecha prevista para el ingreso hospitalario o la asistencia en régimen ambulatorio, cuando estuvieran programados en horario de mañana (antes de las 15 horas) o en desplazamientos superiores a 200 kilómetros, por lo que se tendrá derecho a la ayuda por hospedaje y manutención para ese día.

Asimismo, se tomará como fecha de referencia para el regreso la del alta hospitalaria o la fecha de la asistencia ambulatoria, salvo en desplazamientos superiores a 200 kilómetros, supuesto en que podrá tomarse como referencia el día siguiente.

Cuando en los informes no se haga constar el tramo horario en el que tuvo lugar la asistencia, se considerará que se llevó a cabo en el de mañana.

c) Cuando se programen actuaciones sucesivas por los servicios a los que hubiera sido derivado el paciente, dentro de un intervalo de hasta 72 horas, y siempre que el desplazamiento realizado fuera superior a 200 kilómetros, podrá reconocerse la prestación por hospedaje y manutención, sin solución de continuidad, hasta la fecha en que se lleve a cabo la nueva valoración, que se tomará como referencia para determinar el día de regreso.

4.3.4 Ayudas para gastos de acompañante. En el caso beneficiarios menores de 18 años, con discapacidad superior al 65% o cuando su situación clínica haga indispensable la presencia de un acompañante, de conformidad con la prescripción emitida por el médico de los servicios asignados responsable de la asistencia, y siempre que hayan accedido a prestaciones para transporte sanitario no urgente o para gastos de transporte en medios ordinarios y la persona que acompañe al paciente se desplace y permanezca efectivamente con él, podrán reconocerse las siguientes ayudas:

A) Ayuda por transporte del acompañante. Se reconocerá esta prestación exclusivamente cuando el desplazamiento del paciente se realice en líneas regulares de transporte público.

La ayuda será igual al importe efectivamente abonado por el billete en cualquier línea regular de autobús o ferrocarril o tratándose de territorio extrapeninsular, barco, avión o helicóptero de línea regular en el caso de Ceuta, cuando se autorice al afiliado y si se

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

cumplen determinadas circunstancias, en segunda clase, turista, normal o única. Si se utiliza una clase superior, la ayuda tendrá como importe máximo el coste del billete en la clase que, entre las enumeradas como utilizables, exista en el medio de transporte empleado. Si se utilizase barco, avión o helicóptero de línea regular en el caso de Ceuta, sin corresponder este medio de transporte, el importe máximo de la ayuda se calculará sobre el coste del billete en la línea de ferrocarril o de barco alternativa de tarifa más elevada para cada una de las clases indicadas.

En el caso de pacientes adscritos a una Entidad de Seguro, cuando se establezcan ayudas para gastos de transporte de acompañante en los Conciertos vigentes, únicamente se tendrá acceso a estas prestaciones a cargo de la Entidad.

B) Ayuda para gastos de hospedaje y manutención del acompañante. Siempre que el enfermo tenga derecho a percibir la ayuda por gastos de hospedaje y manutención, y sea imprescindible la presencia de un acompañante, conforme a los criterios señalados anteriormente, éste tendrá derecho a percibir idéntica ayuda.

Además, se reconocerá la ayuda para hospedaje y manutención de un acompañante, cuando el paciente deba desplazarse a una provincia distinta a la de residencia por indisponibilidad de los medios requeridos para su adecuada asistencia en régimen de internamiento hospitalario.

No obstante, en el caso de pacientes adscritos a una Entidad de Seguro, en los supuestos en que se establezcan prestaciones específicas en los Conciertos vigentes, únicamente se tendrá acceso a las prestaciones a cargo de la Entidad.

Para determinar el importe de la prestación, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado 4.3.3 de la presente Resolución.

4.4 Ayudas en caso de asistencia por accidente en acto de servicio o enfermedad profesional.

4.4.1 Gastos para transporte de enfermos. Exclusivamente, en el caso de titulares adscritos a la red sanitaria pública, los gastos de transporte por desplazamientos para recibir asistencia por lesiones derivadas de accidente en acto de servicio o por enfermedad profesional, se atenderán por cuenta del ISFAS. En este supuesto se atenderá el coste derivado de la utilización de los medios que se indiquen, teniendo en cuenta que la utilización de vehículo propio dará lugar al pago de una ayuda equivalente al coste del trayecto en tren o autobús de línea regular.

Para los titulares adscritos a otras modalidades asistenciales, será aplicable lo dispuesto con carácter general en el apartado 4.3.3.

4.4.2 Gastos de acompañante. Los titulares tendrán derecho a las ayudas por gastos de un acompañante previstas en el apartado 4.3.4, cuando precisen asistencia en régimen de internamiento hospitalario por accidente en acto de servicio y no cuenten con familiares de primer grado de parentesco en la provincia donde se encuentre el hospital, por lo que resulte obligado el desplazamiento del acompañante desde la provincia en la que resida.

El acompañante deberá autorizar al ISFAS para que pueda verificar el municipio en el que tiene fijada su residencia habitual.

En los demás supuestos, será aplicable lo dispuesto con carácter general en el apartado 4.3.4.

4.5 Procedimiento.

Las ayudas por traslados en medios ordinarios y con ocasión de accidentes en acto de servicio reguladas en la presente Resolución se solicitarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS o mediante el formulario normalizado que podrá obtenerse en las Delegaciones del ISFAS y a través de la página web de este Instituto, al que deberá unirse la siguiente documentación:

a) En el caso de beneficiarios adscritos a una Entidad de Seguro o a la Red sanitaria pública, documento que acredite que el transporte del paciente se ha realizado

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

por cuenta de la Entidad de Seguro o del Servicio de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma o del INGESA.

b) Cuando se trate de pacientes acogidos al régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar, informe de los servicios asignados, en el que se justifique la necesidad del desplazamiento, especificando los medios de transporte requeridos.

c) Cuando se soliciten ayudas suplementarias para manutención y hospedaje de pacientes o para gastos de acompañante, informe del médico que corresponda en función de la modalidad asistencial de adscripción del titular, en el que se justifique la necesidad de un acompañante, e informe del centro en el que se lleve a cabo la asistencia, indicando la fecha de la atención dispensada y si se ha llevado a cabo en horario de mañana o tarde.

d) Billetes o justificantes de los gastos de transporte cuyo reintegro se solicite.

En los expedientes, la Delegación del ISFAS incorporará una «hoja de liquidación», ajustada al modelo incluido en el Anexo 2.

5. Prestación ortoprotésica

5.1 Consideraciones generales.

Según se establece en los artículos 8 y 17 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, la prestación ortoprotésica realizada mediante dispensación ambulatoria se incluye en la cartera común suplementaria, a diferencia de la prestación ortoprotésica utilizada en centros sanitarios que comprende fundamentalmente los implantes quirúrgicos, y se facilitará directamente o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que se establezcan por parte de las Administraciones sanitarias competentes.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge en su anexo VI el contenido de la prestación ortoprotésica, tanto los implantes quirúrgicos que se encuadran en la cartera de servicios básica, como las ortoprótesis externas incluidas en la cartera suplementaria, determinando en ambos casos los grupos y subgrupos que la integran y, en el caso de las ortoprótesis externas, también los códigos homologados que identifican las respectivas categorías de productos.

El Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, delimita el contenido de la prestación ortoprotésica suplementaria ambulatoria, determinando las medidas para el establecimiento de los importes máximos de financiación en toda la prestación ortoprotésica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, viene a dar una nueva redacción al anexo VI del citado Real Decreto 1030/2006. Además establece el importe máximo de financiación de cada tipo de producto, que será de aplicación cuando sean dispensados a usuarios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo los titulares y beneficiarios protegidos por el ISFAS y demás mutualidades de funcionarios, puesto que los productos son de precio libre a los restantes efectos, y regula la Oferta de productos y los coeficientes de corrección que determinarán sus precios de Oferta.

La citada Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, y posteriormente la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, también modifican el catálogo común de la prestación ortoprotésica suplementaria, determinando los tipos de productos de sillas de ruedas, órtesis, ortoprótesis especiales y prótesis distintas de las de miembros, en el que se actualiza la denominación y codificación de los grupos y subgrupos, mientras que los códigos homologados del citado anexo VI se transforman en códigos alfanuméricos de 6 caracteres que identifican las categorías de productos, con el fin de simplificar la codificación.

La Orden SND/44/2022, de 27 de enero, por la que se actualiza, en lo relativo al catálogo común de prótesis externas de miembro superior y miembro inferior, ortoprótesis para agenesias, sillas de ruedas, ortesis y productos para la terapia del linfedema, el Anexo VI del real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por la que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo en esta Orden las prótesis externas de miembro superior y miembro inferior y de ortoprótesis para agenesia, incorporación de un nuevo tipo de prendas para el tratamiento del linfedema y además de un nuevo tipo de silla de ruedas para personas con patología medular de cualquier etiología o enfermedad neuromuscular, así como la vida media de los productos y su importe máximo de financiación.

5.2 Conceptos.

5.2.1 Implante quirúrgico: Producto sanitario diseñado para ser implantado total o parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de dicha intervención. Tiene finalidad terapéutica cuando sustituye total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica que presenta algún defecto o anomalía, o bien tiene finalidad diagnóstica.

Los productos destinados a permanecer menos de 30 días no se consideran incluidos en el apartado de implantes quirúrgicos.

5.2.2 Ortoprótesis externa: Producto sanitario no implantable que requiere una elaboración a medida, una adaptación individualizada al usuario o un ajuste básico. Comprende los siguientes apartados:

a) Prótesis externa: Ortoprótesis externa dirigida a sustituir total o parcialmente un órgano o una estructura corporal o su función.

b) Silla de ruedas: Ortoprótesis externa con la consideración de vehículo individual para permitir el traslado de una persona que haya perdido de forma permanente la capacidad de marcha funcional, adecuado a su grado de discapacidad.

c) Ortesis: Ortoprótesis externa que va destinada a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o del esqueleto.

d) Ortoprótesis especial: Ortoprótesis externa que modifica o sustituye una estructura corporal o su función o facilita la deambulación sin que pueda considerarse incluido en los apartados anteriores.

5.3 Beneficiarios y entidad responsable.

5.3.1 Tendrán acceso a la prestación ortoprotésica suplementaria a cargo ISFAS los beneficiarios de la asistencia sanitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, acogidos al Concierto de asistencia sanitaria con Entidades de Seguro y al régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar.

5.3.2 Los titulares y beneficiarios adscritos a los servicios públicos de salud recibirán la prestación ortoprotésica a través del Servicio de Salud de su Comunidad Autónoma, en las mismas condiciones que el resto de la población protegida por ese Servicio, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

5.3.3 Los implantes quirúrgicos, que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales, se suministrarán y financiarán por los correspondientes servicios asignados en función de la Modalidad Asistencial de adscripción del titular, con un contenido análogo al que se fija en el del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

5.4 Alcance y contenido de la prestación ortoprotésica gestionada por el ISFAS.

5.4.1 Productos incluidos. La prestación ortoprotésica del ISFAS atiende las ortoprótesis externas de dispensación ambulatoria incluidas en la cartera común suplementaria de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud que comprende: prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales.

Serán financiables a través de la prestación ortoprotésica del ISFAS los productos que se encuadren en alguno de los tipos de productos recogidos en el Catálogo común de Ortoprótesis externas del Sistema Nacional de Salud, incluido en el anexo VI del citado Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

5.4.2 Límite de la prestación. La prestación que corresponda a un producto no podrá superar el Importe Máximo de Financiación (IMF) fijado para el tipo de producto en el que sea encuadrable. Este importe máximo incluirá los costes de elaboración a medida, la adaptación al paciente, los márgenes del establecimiento y los impuestos que, en el caso de Canarias, Ceuta y Melilla, se reajustarán al régimen fiscal específico.

Cuando concluya el desarrollo y sea aplicable en el conjunto del Sistema Nacional de Salud la Oferta de productos ortoprotésicos a la que se alude en el apartado 5.6, se atenderá la financiación de los productos no elaborados a medida que se recojan en la Oferta, por el importe que se fije a cada producto en la misma, que nunca será superior al IMF que corresponda al tipo de producto, con la salvedad prevista en el apartado 5.7.

En el caso de productos elaborados a medida, se financiarán aquellos encuadrables en alguno de los tipos de productos incluidos en el Catálogo común de Ortoprótesis externas del Sistema Nacional de Salud, hasta el respectivo IMF.

También serán objeto de la prestación ortoprotésica la renovación de los artículos incluidos en el Catálogo y su reparación, en las condiciones y con los requisitos previstos en los apartados 5.9.5 y 5.9.6, salvo que el motivo de las mismas sea una mala utilización por parte del beneficiario o su deseo de sustituir el artículo, a pesar de estar en condiciones de uso.

5.4.3 Exclusiones. No constituyen parte de esta prestación los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general.

Quedan excluidos de la prestación ortoprotésica, con carácter general, los artículos que no figuren en el Catálogo común de Ortoprótesis externas del Sistema Nacional de Salud ni sean encuadrables en ninguno de los tipos recogidos en el mismo, los efectos y accesorios, los artículos ortopédicos destinados a uso deportivo, y los productos publicitarios.

Asimismo se consideran excluidos de la prestación:

a) Las fajas preventivas.
b) Las ortesis de pie.
c) Las rodilleras elaboradas en tejido elástico sin flejes.
d) Los sujetadores postoperatorios.
e) Las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos y las sillas de ruedas propulsadas por el pie.

5.4.4 Catálogo de Ortoprótesis externas. En el ámbito de la prestación ortoprotésica del ISFAS será aplicable el Catálogo común de ortoprótesis externas del Sistema Nacional de Salud, que se reproduce en el Anexo 6, donde se detallan los grupos

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

(codificados con cuatro caracteres) y subgrupos (seis caracteres) en los que quedan agrupados, los códigos homologados (seis caracteres) y los códigos de los tipos de productos (codificados con siete caracteres).

Asimismo para cada tipo de producto se indica:

a) El nivel de elaboración que precisa, diferenciando si requiere un ajuste básico (BAS) o una adaptación individualizada al usuario (ADAP), con su respectivo grado de complejidad, si es un producto a medida (MED) o si se trata de un componente, accesorio o recambio (COMP), también con su correspondiente grado de complejidad.

b) La vida media de cada uno de los Tipos de productos expresada en meses que es el tiempo medio de duración de un producto en condiciones normales de uso.

c) El Importe Máximo de Financiación con IVA del 10% (IMF) y el Importe Máximo de Financiación sin impuestos (IMF s/i) al objeto de que pueda obtenerse el IMF para Canarias, Ceuta y Melilla, aplicando los impuestos específicos.

5.5 Importes máximos de financiación (IMF).

5.5.1 El IMF es la cuantía máxima fijada para cada tipo de producto a efectos de su financiación a través de la prestación ortoprotésica en el Sistema Nacional de Salud y, por tanto, del ISFAS conforme a lo previsto en el apartado 5.4.2, e incluye los márgenes de la distribución y de los establecimientos y los impuestos, así como los costes de adaptación o elaboración individualizada, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

5.5.2 Cuando además de un Tipo de producto se prescriban determinados componentes adicionales por el correspondiente especialista, el IMF del producto final se calculará sumando el IMF del tipo de la parte principal del producto y el de los componentes adicionales que requiera para su correcta utilización, teniendo en cuenta que el IMF de la parte principal del producto engloba los costes de la elaboración y adaptación del conjunto de la ortoprótesis externa, así como los asociados a la incorporación de los diferentes componentes adicionales.

5.6 Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud.

5.6.1 La «Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud» (Oferta), que se establece en el artículo 4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, y se desarrolla en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, recogerá los productos ortoprotésicos no elaborados a medida que se clasifiquen en los tipos de productos del Catálogo común de Ortoprótesis externas.

La información de los productos incluidos en la Oferta se recogerá en el nomenclátor de la prestación ortoprotésica que la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, en su momento, pondrá a disposición del ISFAS.

En la orden SND/44/2022, de 27 de enero, se termina de concreta la Oferta que se establece en el artículo 4 del Real Decreto anteriormente nombrado, donde se recoge los productos ortoprotésicos, la mayoría de ellos elaborados a medida, de miembros superiores e inferiores y ortoprótesis para agenesias.

5.6.2 Una vez concluida el desarrollo de la Oferta y de aplicación en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, sólo serán financiables a través de la prestación ortoprotésica los productos ortoprotésicos incluidos en la Oferta y, por tanto, en el nomenclátor de la prestación ortoprotésica, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.7 al amparo de la previsión recogida en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Por tanto, los precios que se reflejan en la Oferta serán el referente para la prestación ortoprotésica del ISFAS y determinarán el importe máximo financiable para los artículos no elaborados a medida.

En el caso de productos elaborados a medida, serán objeto de prestaciones aquellos encuadrables en uno de los tipos de productos recogidos en el Catálogo común de

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Ortoprótesis externas. El importe de la prestación vendrá determinado por el importe facturado, siempre que no supere el respectivo IMF que será el límite máximo financiable. Este importe máximo incluirá los costes de elaboración a medida, la adaptación al paciente, los márgenes del establecimiento y los impuestos.

5.7 Supuesto especial.

Conforme a la previsión recogida en el artículo 5.5. del Real Decreto 1506/2012, de 3 de diciembre, cuando el especialista de los servicios asignados prescriba al beneficiario un determinado producto comprendido en alguno de los Tipos de productos incluidos en el Catálogo común de Ortoprótesis externas, pero que no se encuentre incluido en la Oferta exclusivamente por superar el importe máximo de financiación o tratarse de un producto a medida, el beneficiario podrá adquirir el producto indicado, pero deberá abonar la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido, además de la aportación que le corresponda, aplicada sobre el importe máximo de financiación de su tipo de producto.

En este caso no podrá atenderse la prestación mediante el procedimiento de pago directo al proveedor.

5.8 Condiciones generales de acceso.

5.8.1 Indicación médica. La indicación o prescripción médica de un tipo de producto incluido en el Catálogo común de Ortoprótesis externas, deberá ser formulada por un médico de los servicios de Atención Especializada asignados, en función de la Modalidad Asistencial a la que esté adscrito el beneficiario, concretamente por un especialista en la materia correspondiente a la patología que justifique la prescripción.

A fin de garantizar el uso racional, para la indicación se atenderá a criterios de individualización fundados en las condiciones de salud y de calidad de vida del paciente, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación.

5.8.2 Establecimientos dispensadores.

A) Los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos que opten por dispensar productos a cargo del Sistema Nacional de Salud deberán asumir todas las condiciones establecidas en la normativa reguladora de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y no podrán cobrar al beneficiario cantidades adicionales a la aportación que, en su caso, le pudiera corresponder en función del Tipo de producto, salvo que el interesado opte por acogerse a lo previsto en el apartado 5.7 precedente.

B) Con el fin de garantizar la calidad de la prestación, los productos sanitarios incluidos como prestación ortoprotésica, para poder ser suministrados y utilizados, deben cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente que les resulte de aplicación.

C) La entrega de prótesis externas, las sillas de ruedas, órtesis y ortoprótesis especiales al usuario ha de ir acompañada de la información preceptiva establecida en la normativa de productos sanitarios, del certificado de garantía y de una hoja informativa en lenguaje comprensible y accesible para personas con discapacidad, con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y otras leyes complementarias.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

5.9 Requisitos específicos adicionales para prótesis externas.

5.9.1 Requisitos de la Prescripción. En la prescripción de productos ortoprotésicos deberán constar los siguientes datos:

a) Responsable de la prescripción: Datos de identificación del facultativo (Nombre, n.º de colegiado, centro sanitario y servicio).
b) Beneficiario usuario: Datos de identificación; Clave del Colectivo al que pertenece que para el ISFAS es TSI 006 (asignada a usuarios de mutualidades de funcionarios); fecha de nacimiento; peso y talla, si procede.
c) Motivo de la prescripción: Accidente de trabajo o servicio, accidente de tráfico, accidente deportivo, otro tipo de accidente (especificar), malformación congénita, enfermedad u otro origen (especificar).
d) Diagnóstico: Discapacidad o patología que justifica la prescripción; patologías concomitantes que influyan en la prescripción. Si tiene o no incapacidad permanente para la marcha y cualquier otra información clínica de interés.
e) Valoración social (cuando proceda): Actividades que realiza: laborales, ocio, etc., medio en el que vive u otras circunstancias que puedan influir en la prescripción o renovación de los productos.
f) Prescripción: Fecha; producto o Tipo de producto; clase de prescripción (primera prescripción, renovación y la justificación del motivo, reparación); recomendaciones de uso. Cuando sea necesario indicar productos de varios Tipos diferentes para el mismo usuario para componer una misma prescripción final global, todos ellos se indicarán conjuntamente constituyendo a todos los efectos una única prescripción.
g) Firma del responsable de la prescripción.
h) Revisiones que hayan de realizarse.

5.9.2 Adaptación y dispensación.

A) La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados por la administración competente de la correspondiente comunidad autónoma o ciudad autónoma que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, podrán determinar los requisitos específicos en función del grado de complejidad de la elaboración de los Tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
B) Los establecimientos sólo podrán dispensar productos pertenecientes al Tipo de producto indicado por el facultativo en el documento de prescripción. En caso de que la prescripción se hubiera realizado por producto, podrán dispensar y adaptar otro del mismo Tipo incluido en la Oferta y que el facultativo prescriptor no hubiera indicado nada en contra de la sustitución.
C) Siempre que se trate de productos realizados a medida o que requieren una adaptación individualizada al usuario se tendrá en cuenta que:

i. Correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.
ii. En la elaboración de los productos, el establecimiento se ajustará a las indicaciones consignadas por el especialista prescriptor.
iii. El facultativo que haya realizado la indicación dará el visto bueno de forma expresa al producto entregado al usuario, tras comprobar que se ajusta a las necesidades del mismo y que está adecuadamente adaptado.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

5.9.3 Prestaciones para sillas de ruedas. Podrán reconocerse prestaciones para sillas de ruedas exclusivamente a beneficiarios con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente.

Excepcionalmente se reconocerán las prestaciones para sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica para beneficiarios con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.
b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas manuales con las extremidades superiores.
c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y que ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Las limitaciones funcionales de los miembros superiores asociadas habitualmente a la edad, que no obedezcan a enfermedad, malformación o accidente, no darán lugar a prestaciones para sillas eléctricas.

En el caso de adquisición de una silla de ruedas con motor eléctrico para su utilización por beneficiarios que no reúnan los requisitos exigidos, podrá reconocerse la ayuda correspondiente a una silla autopropulsable ligera.

Las prestaciones para silla de ruedas están sujetas a un plazo de renovación, por lo que en caso de reconocerse una ayuda para adquisición de cualquier tipo de silla de ruedas no podrá reconocerse una ayuda para otra de silla de ruedas de cualquier tipo hasta que no haya trascurrido el plazo de vida media establecido y siempre que se establezca la correspondiente indicación motivada por el desgaste o deterioro derivado de un uso normal del producto, salvo que la sustitución venga impuesta por variaciones en la situación clínica del paciente.

5.9.4 Prestaciones para prótesis mioeléctricas de miembro superior. Podrán reconocerse prestaciones para prótesis mioeléctricas de miembro superior, prescritas exclusivamente por los servicios de Rehabilitación de los hospitales, a pacientes mayores de dos años amputados unilaterales o bilaterales, que cumplan todos los requisitos siguientes:

1. Tener suficiente capacidad mental y de control mioeléctrico que les permita el manejo de la prótesis de forma segura y eficaz.
2. Desarrollar actividades de la vida diaria o laborales en las que la utilización de la prótesis mioeléctrica les supondría una ventaja respecto al uso de una prótesis funcional o pasiva.
3. Participar en un programa de rehabilitación para su adiestramiento.
4. Disponer de un entorno familiar o supervisión externa que favorezca un uso adecuado y continuado de la prótesis en los niños y personas dependientes.

5.9.5 Reparaciones. Tendrán la consideración de «reparaciones» la sustitución o reposición de cualquiera de los componentes de productos recogidos en el Catálogo común de Ortoprótesis externas, que presenten deterioro o desgaste que no sea debido a un mal uso, siempre que haya transcurrido el plazo de garantía establecido en cada caso.

Quedan excluidas de las ayudas contempladas en el presente apartado las reparaciones de:

– Grupo 06 33 Calzados ortopédicos.
– Grupo 06 30 Prótesis distintas de las de miembros.
– Grupo 12 03 Productos de apoyo para caminar, manejados por un brazo.
– Grupo 12 06 Productos de apoyo para caminar, manejados por dos brazos.
– Grupo 04 06 Productos para la terapia del linfedema.
– Grupo 04 07 Productos para la prevención y tratamiento de cicatrices patológicas.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

– Grupo 04 90 Complementos para las prendas de compresión.
– Grupo 04 33 Productos de apoyo para la prevención de úlceras por presión.

La ayuda económica que podrá reconocerse por una reparación será equivalente al coste facturado, sin que pueda superar en ningún caso el 50% del importe de la prestación máxima asignada al correspondiente producto en el citado Catálogo. Cuando el objeto de la reparación sea la sustitución de un componente deteriorado incluido en el Catálogo común de Ortoprótesis externas, el límite de la prestación para la reparación vendrá determinado por el IMF asignado al componente.

Las reparaciones no incidirán en los plazos de renovación.

5.9.6 Renovaciones. Las ortoprótesis externas podrán renovarse cuando por el correspondiente especialista se prescriba la sustitución del producto, motivada por el desgaste o deterioro derivado de un uso normal y siempre que haya transcurrido el plazo de vida media establecido en el Catálogo común de Ortoprótesis externas. Para realizar el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta la fecha de la factura.

No se reconocerán prestaciones para la renovación de una ortoprótesis cuando el motivo de la misma sea una mala utilización por parte del beneficiario o su deseo de sustituir el artículo, a pesar de estar en condiciones de uso.

No se exigirá límite temporal alguno en caso de variación de la talla, u otra condición esencial de la ortoprótesis, o bien por modificaciones relevantes en la situación clínica del paciente que impidan la utilización de la prótesis que tuviera adaptada, circunstancias que serán acreditadas mediante la presentación del informe del correspondiente médico especialista. La última factura se tendrá en cuenta a la hora de realizar el cómputo del plazo de cualquier otra renovación posterior.

5.9.7 Aportación. En tanto se establezcan los límites de la aportación de la prestación ortoprotésica suplementaria, previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, se aplicará la aportación que recogida en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, si bien serán de aplicación las exenciones de aportación previstas en el artículo 9.4 del mencionado Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Quedan sujetos a aportación a cargo del beneficiario los siguientes subgrupos de órtesis y ortoprótesis especiales, con el importe que se indica:

06 03 06 Ortesis lumbo-sacras. Aportación del usuario: 30 euros.
06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares). Aportación del usuario: 30 euros).
06 03 12 Ortesis cervicales. Aportación del usuario: 30 euros.
06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas. Aportación del usuario: 30 euros.
06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras. Aportación del usuario: 30 euros.
06 06 03 Ortesis de dedos. Aportación del usuario: 12 euros.
06 06 06 Ortesis de mano. Aportación del usuario: 12 euros.
06 06 12 Ortesis de muñeca y mano. Aportación del usuario: 30 euros.
06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos. Aportación del usuario: 30 euros.
06 06 15 Ortesis de codo. Aportación del usuario: 30 euros.
06 06 20 Ortesis de antebrazo. Aportación del usuario: 30 euros.
06 06 24 Ortesis de hombro y codo. Aportación del usuario: 30 euros.
06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca. Aportación del usuario: 30 euros.
06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales). Aportación del usuario: 30 euros.
06 12 09 Ortesis de rodilla. Aportación del usuario: 30 euros.
06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales). Aportación del usuario: 30 euros.
06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo órtesis de abducción. Aportación del usuario: 30 euros.
06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie. Aportación del usuario: 30 euros.
06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades. Aportación del usuario: 36 euros.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo. Aportación del usuario: 12 euros.

12 03 16 Muletas con tres o más patas. Aportación del usuario: 12 euros.

12 06 00 Andadores. Aportación del usuario: 30 euros.

04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco. Aportación del usuario: 30 euros.

04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides. Aportación del usuario: 30 euros.

04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión. Aportación del usuario: 30 euros.

04 48 06 Aparatos de bipedestación. Aportación del usuario: 30 euros.

04 48 21 Planos inclinables. Aportación del usuario: 30 euros.

5.9.8 Acto de servicio. En el caso de suministro de prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis, ortoprótesis para agenesias y ortoprótesis especiales, para los titulares que lo requieran, como consecuencia de un acto de servicio, serán financiadas en su totalidad, aquellas que se encuentren incluidas en el Catálogo del ISFAS de Ortoprótesis externas o en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud (SNS).

En este supuesto, el reconocimiento de la correspondiente prestación corresponderá a la Subdirección de Prestaciones.

La renovación de las prestaciones queda sujeta a lo dispuesto con carácter general en el apartado 5.9.6.

5.10 Procedimiento para la tramitación y reconocimiento de prestaciones ortoprotésicas.

5.10.1 Modalidades de Abono.

A) Con carácter general las prestaciones ortoprotésicas se harán efectivas mediante el reembolso o reintegro de los gastos abonados previamente por los beneficiarios, sin que pueda superarse el IMF que corresponda.

B) Podrá autorizarse la modalidad de abono directo al establecimiento dispensador, siempre que conste su conformidad. La factura que se emita para su abono directo por el ISFAS, en ningún caso podrá reflejar un importe superior al IMF y en la misma se hará constar el código del tipo de producto, la descripción del artículo o concepto que puede dar lugar al reconocimiento de la prestación, el importe, desglosando los impuestos y la aportación abonada por el beneficiario, cuyo importe se reflejará deducido del importe final.

No será aplicable el pago directo en el supuesto especial previsto en el apartado 5.7.

5.10.2 Procedimiento administrativo. Las prestaciones ortoprotésicas se solicitarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS o mediante el formulario normalizado que se obtendrá en la Delegación del ISFAS o a través de la página web de este Instituto, al que se unirá la siguiente documentación:

a) Informe médico con la prescripción del correspondiente especialista de los servicios asignados en función de la Modalidad asistencial a la que esté adscrito el beneficiario, ajustado al modelo recogido en el Anexo 4, en el que se incluirá la información que se indica en el apartado 5.9.1.

b) Factura con los requisitos exigidos en el apartado 1.3.3, en la que constará el nombre del paciente, el código del tipo de producto que corresponda, la descripción del artículo o concepto dispensado y adaptado y el importe, desglosando los impuestos.

c) Justificación del pago de la factura, salvo que se solicite el pago al proveedor.

d) Cuando se solicite el abono directo al centro o establecimiento dispensador, se indicarán los datos de su cuenta bancaria para realizar el abono y se acreditará su conformidad.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Se someterán a la valoración del Asesor Médico los expedientes relativos a prestaciones para ortoprótesis externas de los grupos o subgrupos que se determinen por la Subdirección de Prestaciones.

Tras la valoración de los datos recogidos en el expediente, se dictará la correspondiente resolución.

6. Prestaciones sanitarias complementarias

6.1 Contenido.

Las prestaciones sanitarias complementarias son las que quedan recogidas en el Anexo 5 de esta Resolución donde, al mismo tiempo, se establecen sus límites, las condiciones que habrán de cumplirse para el acceso a cada una, la documentación exigible y, en su caso, los plazos de renovación.

Se trata de prestaciones que se configuran como ayudas económicas para prótesis y determinadas actuaciones bucodentales, ayudas oculares y otras ayudas técnicas que tradicionalmente han sido objeto de prestaciones sanitarias a cargo del ISFAS. Las prestaciones tendrán el límite máximo que se establece para cada una, si bien, en ningún caso superarán el importe abonado por el beneficiario.

El contenido y alcance de las prestaciones será el mismo, con independencia de la contingencia de la que derive su necesidad.

6.2 Prescripción y dispensación.

En los apartados específicos para cada prestación se detallan las particularidades sobre prescripción facultativa y dispensación.

Los productos sanitarios y servicios odontológicos o protésicos que pueden dan lugar al reconocimiento de las prestaciones requieren todos ellos adaptación individual, lo que imposibilita, con carácter general, que la adquisición/venta se realice por internet.

Asimismo, la normativa sanitaria general establece que los establecimientos que realicen la venta al público de productos que requieran una adaptación individualizada, deberán contar con el equipamiento necesario para realizar tal adaptación y disponer de un profesional cuya titulación acredite una cualificación adecuada a estas funciones.

El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en relación con la prescripción facultativa y la dispensación será causa de denegación de la prestación.

6.3 Adquisiciones y servicios en otro Estado de la Unión Europea.

Los expedientes exclusivamente referidos a prestaciones complementarias incluidas en el Anexo 5 para prótesis y determinadas actuaciones bucodentales, ayudas oculares y otras ayudas técnicas, por adquisiciones y servicios realizados en otro Estado Miembro de la Unión Europea y también en los países del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza, se tramitarán y gestionarán como cualquier expediente de prestaciones complementarias, de manera que se resolverán por el órgano competente para el reconocimiento de las mismas conforme a lo dispuesto en la Resolución 4B0/38106/2019, de 11 de abril, sobre delegación de competencias.

6.4 Procedimiento.

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS o mediante formulario normalizado que se obtendrá en la Delegación del ISFAS o a través de la página web, al que se unirá la documentación justificativa establecida en cada caso.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Disposición transitoria primera.

Mantendrán el acceso a la prestación para Hospitalización Psiquiátrica prevista en el apartado 2.2 los titulares y beneficiarios que, a 31 de diciembre de 2019 se encontraran adscritos a la Modalidad de Asistencia por Servicios públicos de Salud con antecedentes de ingreso previo o en curso que hubieran sido atendidos con esta prestación.

Disposición transitoria segunda.

La presente Resolución establece un marco normativo estable para la tramitación de las ayudas que regula, señalando como preferente la presentación de solicitudes a través de la Sede Electrónica del ISFAS, si bien en el momento actual no están habilitados todos los procedimientos y desarrollos técnicos que permiten la completa presentación de la solicitud y la documentación complementaria. De esta manera, dichos procedimientos no podrán realizarse a través de la Sede Electrónica hasta que estén plenamente operativos. De esa circunstancia se dará la oportuna difusión. Hasta ese momento, las solicitudes y la documentación se podrán presentar por correo ordinario o presencialmente, sin necesidad de que los documentos sean originales.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto:

A) La Resolución 4B0/38303/2020, de 30 de septiembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

B) Cualquier disposición o norma interna sobre la materia objeto de la presente Resolución que hubiera sido dictada por cualquier órgano del ISFAS que contravenga lo establecido en esta.

Disposición final primera. *Modificación de la Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS.*

En el apartado primero del artículo 1.8.4 «Facturas» de la Instrucción 4B0/19065/2010 de 15 de diciembre, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS, queda redactado como sigue:

> «Las facturas deberán reunir los requisitos legales y reglamentariamente exigibles. En el caso de prestaciones que se hagan efectivas por reintegro de gastos, debe quedar constancia del pago previo de las facturas o, en su caso, acompañarse del recibo acreditativo del abono de su importe.»

Disposición final segunda.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Madrid, 2 de junio de 2022.–El Secretario General Gerente, José Luis Modrego Navarro.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 1

Límites de las ayudas por traslado de enfermos, salud mental y productos sanitarios para diabéticos

Prestación	Límite de la ayuda
Ayuda para gastos de hospedaje y manutención.	25 euros por día.
Ayuda para manutención.	12 euros por día.
Ayuda por transporte ordinario de acompañante.	Importe de los billetes del medio de transporte utilizado.
Hospitalización psiquiátrica en régimen de internamiento (ayuda por cada estancia).	95 euros.
Hospitalización psiquiátrica en régimen de hospital de día (ayuda por cada estancia diurna).	49 euros.
Psicoterapia (importe máximo por cada sesión).	42,43 euros.
Agujas para inyectores de insulina (importe mensual máximo).	30,37 euros.
Material fungible para bombas de insulina (importe mensual máximo).	290,90 euros.
Reflectómetro (ayuda por equipo).	54,70 euros.
Sistema de monitorización de glucosa mediante sensores (Tipo flash).	50 euros por sensor. Límite: 13 sensores cada seis meses.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 2

LIQUIDACIÓN PARA PRESTACIONES POR GASTOS DE TRASLADO

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

TITULAR

Nº ISFAS: 28/7 _____ CLAVE MODALIDAD ASISTENCIAL: _____ DELEGACIÓN: _____

Apellidos: _____ Nombre: _____

BENEFICIARIO

Nº ORDEN: _____ Apellidos: _____ Nombre: _____

2. DATOS RELATIVOS AL TRASLADO Y LA ASISTENCIA QUE LO JUSTIFICA

ORIGEN (Municipio): _____ Fecha de Salida: _____ **DESTINO** (Municipio): _____

Hospital / Centro / Especialidad: _____ **Acompañante** ☐ SI ☐ NO.

Carácter / Tipo de asistencia: ☐ Hospitalización. Fecha de Ingreso: _____ Fecha de Alta: _____

☐ Ambulatoria (especificar fechas): _____

3. VALORACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN

GASTOS DE TRANSPORTE O LOCOMOCIÓN

MEDIO DE TRANSPORTE	PACIENTE(*)		ACOMPAÑANTE	
	FECHA TRAYECTO	IMPORTE	FECHA TRAYECTO	IMPORTE

(*) Sólo se reconocerá el pago de gastos de transporte del paciente, cuando esté adscrito a Sanidad Militar

(A) IMPORTE POR GASTOS DE TRANSPORTE _____ EUROS

CONCEPTO	IMPORTE / DÍA	Nº DE DÍAS	IMPORTE AYUDA DEL PACIENTE	IMPORTE AYUDA DEL ACOMPAÑANTE
HOSPEDAJE Y MANUTENCIÓN	25 €			
MANUTENCIÓN	12 €			

(B) IMPORTE POR GASTOS DE HOSPEDAJE Y MANUTENCIÓN: _____ EUROS

IMPORTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN (A) + (B) _____ **EUROS**

El _____

Fecha: _____

Firmado:

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 3

Protocolo de solicitud para la autorización de dispensación de bombas infusión subcutánea continua de insulina

1. DATOS DEL PACIENTE

Apellidos y nombre:
N.° de Afiliación al ISFAS del titular:
Entidad Médica de adscripción:
Dirección de contacto:
Telf. de contacto: ..... Correo electrónico: .....

2. DATOS DEL FACULTATIVO ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGíA y NUTRICIÓN SOLICITANTE

Apellidos y nombre:
N.° de Colegiado:
Dirección de contacto:
Telf. de contacto: ..... Correo electrónico: .....

3. DATOS DEL CENTRO DISPENSADOR (Datos a cumplimentar por el Centro)

Nombre del Hospital o Clínica:
Dirección:
Localidad y provincia:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico:

4. DATOS DE LA BOMBA DE INSULINA (Datos a cumplimentar por el Centro)

Marca:
Modelo:
Casa Comercial o distribuidor:
Importe:

5. INDICACIÓN

Requisitos que han de cumplir los pacientes los pacientes a los que se prescribe la bomba portátil de infusión subcutánea de insulina:

Con carácter general, los pacientes susceptibles de utilización de este tipo de bombas han de tener la suficiente capacidad intelectual para leer y retener información y realizar los ajustes necesarios en la dosis de insulina.

Señálese a continuación cada una de las situaciones concurrentes en las que se encuentre el paciente:

☐ Paciente diagnosticado de Diabetes mellitus tipo 1.
Año diagnóstico: .....

☐ Paciente diabética en gestación o en planificación de embarazo con mal control a pesar del tratamiento intensivo.

☐ Ha realizado un programa educativo sobre el cuidado en la diabetes.

☐ Ha mantenido un programa de inyecciones múltiples, como mínimo tres diarias, con autoajustes frecuentes de la dosis de insulina.
Fecha en que inició el tratamiento con inyecciones múltiples .....

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

☐ Ha realizado autocontroles de glucemia, con una frecuencia media de cuatro controles diarios durante los dos meses previos a la indicación de la bomba.

☐ Se ha mantenido en régimen de inyecciones múltiples, experimentando durante el mismo las siguientes circunstancias:

- ☐ Hemoglobina glucosilada > 7,0%.
- ☐ Historia de hipoglucemia reciente.
- ☐ Amplias variaciones en la glucemia preprandial.
- ☐ Fenómeno del alba con glucemias que superen los 200 mg/dl.
- ☐ Historia de desviaciones glucémicas severas.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 4

Modelo de informe para prescripción de ortoprótesis externas

MINISTERIO DE DEFENSA

ISFAS
INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESCRIPCIÓN DE ORTOPRÓTESIS EXTERNAS

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PACIENTE

Apellidos: …… Nombre: ……..

Clave colectivo: TSI 006. Nº ISFAS: 28/70. ……..…. Fecha nacimiento:……

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FACULTATIVO (1)

Apellidos: …… Nombre: ……..

Nº Colegiado: …… Especialidad: ……..... Correo electrónico: ……

Hospital/Centro:…….. Servicio/Unidad: ..……..

(1) *La indicación debe realizarse por médicos de la especialidad que corresponda a la patología que justifica la prescripción.*

3. MOTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN

☐ Accidente Acto Servicio o laboral ☐ Otro tipo de accidente (especificar): ……..

☐ Malformación congénita ☐ Enfermedad u otro (especificar) ……..……

4. DIAGNÓSTICO

Discapacidad o patología que justifica la prescripción.

El paciente tiene incapacidad permanente para la marcha funcional *SI* ☐ *NO* ☐

5. PRESCRIPCIÓN (2)

☐ Primera prescripción ☐ Reparación ☐ Renovación (especificar motivo)……..

Tipo de producto o denominación / descripción del producto. Si debe incluir componentes específicos deben detallarse.

(2) *La indicación debe realizarse por médicos de la especialidad que corresponda a la patología que justifica la prescripción*

Firma del especialista prescriptor

Fecha: _____/_____/_____

6. REVISIONES

☐ Adaptación adecuada

☐ OTROS (especificar) ……..……

……..

Fecha próxima revisión: _____/_____/_____

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 5

Prestaciones sanitarias complementarias

1. Prestaciones dentarias.

Ayudas para prostodoncia o rehabilitación protésica	Límite de la ayuda – Euros
Rehabilitación mediante prótesis completa.	560
Rehabilitación mediante prótesis superior o inferior.	280
Rehabilitación mediante piezas dentarias, fundas o coronas (cada una).	35

Otras prestaciones dentarias	Límite de la ayuda – Euros
Tratamiento con implante osteointegrado (cada uno, hasta un máximo de seis).	120
Empaste, obturaciones o reconstrucciones (cada uno).	20
Endodoncia (cada pieza tratada).	40
Tratamiento de ortodoncia iniciado antes de los 18 años.	500
Tartrectomía o limpieza de boca.	12

Delimitación y condiciones de acceso:

A) Los tratamientos odontológicos incluidos entre las prestaciones objeto de los Conciertos suscritos por el ISFAS con Entidades de Seguro no podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Anexo, a favor de los titulares y beneficiarios acogidos a esos Conciertos.

B) Quedan excluidas las piezas, fundas o coronas provisionales, por su naturaleza puramente estética.

C) Las ayudas para rehabilitación con prótesis dentarias tienen por objeto atender la cobertura del correspondiente tratamiento, con los límites establecidos, y alcanzará tanto a las actuaciones clínicas precisas como al coste de la correspondiente prótesis.

El conjunto de las ayudas para tratamientos de rehabilitación con prótesis dentarias estarán sujetas a un plazo de renovación de tres años, de forma que la máxima ayuda que podrá reconocerse a un beneficiario por cualquier tipo de tratamiento de rehabilitación con prótesis dentarias (completa, superior, inferior o por piezas fundas o coronas) será de 560 € cada tres años, a contar retrospectivamente desde la fecha de la solicitud.

La ayuda por rehabilitación con prótesis completa será incompatible con otras prestaciones dentarias, con la excepción de las ayudas por implantes osteointegrados.

D) La ayuda por endodoncia incluye la ayuda por el empaste u obturación de la pieza tratada (aunque no se haga constar expresamente en la factura), por entenderse que toda endodoncia concluye con el cierre de la cavidad mediante el correspondiente empaste u obturación.

E) Los tratamientos reparadores sobre la dentición temporal no serán objeto de ayudas.

F) Los tratamientos de ortodoncia iniciados antes de los 18 años, podrán ser objeto de ayudas económicas, que se abonarán por una sola vez y para un único tratamiento. Si el beneficiario ha cumplido los 18 años habrá de aportarse informe del especialista, en el que constará la fecha de inicio del tratamiento.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

G) La ayuda para implantes osteointegrados sólo se podrá reconocer para un máximo de seis implantes por cada beneficiario de la misma, de forma que los beneficiarios a los que ya se les haya reconocido la ayuda correspondiente a seis implantes no podrán ser objeto de nuevas prestaciones por este concepto. Estas ayudas son compatibles con las ayudas para rehabilitación protésica.

H) La ayuda para tartrectomía sólo se podrá reconocer una vez cada año natural y, conforme a lo dispuesto en el apartado A) precedente, a ella no podrán acceder los beneficiarios con asistencia completa por una Entidad de Seguro.

I) La solicitud de la correspondiente prestación deberá acompañarse de factura del odontólogo o estomatólogo en la que deberá figurar el detalle del tratamiento efectuado y demás requisitos exigibles.

En las facturas por tratamientos de rehabilitación con prótesis dentarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional duodécima del Texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, se deben desglosar todos los conceptos, detallando expresamente el coste de la prótesis correspondiente al coste del laboratorio protésico. Cuando se aporte factura emitida por un protésico dental, deberá aportarse también la factura o el informe del odontólogo o estomatólogo que hubiera realizado el tratamiento de rehabilitación con prótesis.

2. Prestaciones oculares.

Prestaciones por gafas o lentillas	Límite de la ayuda – Euros
Gafas completas (de lejos o cerca).	42
Sustitución de cristal de lejos o cerca (unidad).	15
Gafas completas bifocales o progresivas.	84
Sustitución de cristal bifocal/progresivo (unidad).	36
Lentilla (unidad).	33
Lentillas desechables (ayuda anual).	66

Otras prestaciones oculares	Límite de la ayuda – Euros
Ayudas para la baja visión (gafas telelupa, lupas, filtros, microscopios).	180
Sustitución de cristal telelupa.	40
Lente terapéutica (unidad).	62
Técnicas de Cirugía Refractiva (tratamiento de cada ojo).	200

Delimitación y condiciones de acceso:

A) Para el acceso a prestaciones por Gafas o Lentillas será preciso que la graduación óptica requerida sea igual o superior a 0,5 dioptrías.

B) Las ayudas para gafas, sustitución de cristales y lentillas, de cualquier tipo, son incompatibles entre sí, pudiendo reconocerse solo una de ellas por cada año natural a favor del mismo beneficiario.

En el caso de la sustitución de cristales y de las lentillas, podrán reconocerse ayudas para dos unidades como máximo, por beneficiario y año natural, pero en cualquier caso se mantendrá la incompatibilidad con otras ayudas para gafas o lentillas.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Las lentes ortoqueratológicas son lentes de uso nocturno que intentan corregir la miopía mediante aplanamiento corneal. No compensan el defecto de refracción como las lentillas convencionales y en consecuencia no son lentes terapéuticas ni están incluidas en ninguna de las prestaciones oculares susceptibles de ayuda.

Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 66 € por año natural y beneficiario, debiendo solicitarse de una sola vez para su concesión.

Se tendrá en cuenta la fecha de la factura para el control de estos límites.

C) Las solicitudes relativas a ayudas para gafas, cristales y lentillas deberán acompañarse de la correspondiente factura y, salvo en el caso de las lentillas terapéuticas, del informe en el que se refleje la corrección óptica requerida por el beneficiario.

D) Las lentes terapéuticas no tienen como finalidad corregir defectos de refracción (finalidad óptica) sino proteger una córnea lesionada y tiene las siguientes indicaciones: protección de la córnea, mantenimiento del balance hídrico, liberación de fármacos, regeneración del epitelio, alteración del paso de la luz y vendaje.

La solicitud deberá acompañarse del informe de un especialista en oftalmología

E) Podrán acceder a las prestaciones para ayudas ópticas para la baja visión los beneficiarios que presenten una agudeza visual igual o inferior a 0,3 (3/10) con corrección, en el mejor ojo, o un campo visual inferior a 10° desde el punto de fijación.

En este caso, la solicitud deberá acompañarse del informe de un especialista en oftalmología, en el que se detallará la agudeza visual del beneficiario y, en su caso, el campo visual.

Se reconocerá un máximo de dos prestaciones para ayudas ópticas para la baja visión por año natural.

F) Los tratamientos mediante técnicas de cirugía refractiva darán lugar a una ayuda económica exclusivamente en el caso de beneficiarios con defectos de refracción estabilizados, por tanto, con edad superior a 21 años, y siempre que se requiera una corrección igual o superior a 4 dioptrías. Cuando exista un defecto combinado el defecto más severo deberá alcanzar el límite señalado.

La solicitud habrá de acompañarse de informe médico de un especialista en Oftalmología, en el que deberá constar el diagnóstico, la corrección óptica requerida y la técnica terapéutica utilizada, así como de la correspondiente factura, con los requisitos legales ya señalados para estas prestaciones.

El importe de la ayuda económica por cirugía refractiva será equivalente al 50% del coste del tratamiento sin que, en ningún caso, esta ayuda pueda superar el límite de 200 € por el tratamiento de cada ojo.

3. Otras ayudas técnicas.

Prestación	Límite de la ayuda – Euros
Audífono (para beneficiarios mayores de 26 años).	423
Laringófono.	Coste, según factura
Cánulas de plata para traqueotomía y laringuectomía.	Coste, según factura

Delimitación y condiciones de acceso:

A) El período mínimo de renovación ordinaria de estas prestaciones será de 4 años desde la fecha de factura, excepto para las cánulas de plata para traqueotomía que no estarán sujetas a plazos de renovación.

B) En el caso de que los artículos precisen algún tipo de reparación, ésta podrá ser objeto de una ayuda económica cuyo importe será, como máximo, del 50% de la ayuda

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

establecida para su adquisición. Las ayudas para reparación no incidirán en los plazos de renovación.

C) La ayuda para audífono, prevista en este Anexo, será incompatible con la prestación de audífono prevista en el Catálogo común de Ortoprótesis externas para menores de 26 años, por lo que sólo se tendrá acceso a la misma a partir de esa edad.

Cuando se prescriba la adaptación bilateral de audífonos, ambos podrán ser objeto de ayuda económica.

D) En los expedientes relativos a solicitudes de cánulas de plata para traqueotomía y laringuectomía el informe del especialista deberá justificar la necesidad de este tipo de cánulas.

E) En todos los casos, las solicitudes deberán acompañarse de informe médico de prescripción y de la correspondiente factura, con los requisitos legales establecidos.

ANEXO 6

Catálogo común de ortoprótesis externas

Grupo: 06 18 Prótesis de miembro superior, incluidas las mioeléctricas para pacientes mayores de dos años amputados unilaterales o bilaterales, prescritas exclusivamente por los servicios de Rehabilitación de los hospitales en la forma en que determinen las Comunidades Autónomas, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y las Mutualidades de Funcionarios en su respectivo ámbito de gestión, a los pacientes que cumplan todos los requisitos siguientes:

1. Tener suficiente capacidad mental y de control mioeléctrico que les permita el manejo de la prótesis de forma segura y eficaz.
2. Desarrollar actividades de la vida diaria o laborales en las que la utilización de la prótesis mioeléctrica les supondría una ventaja respecto al uso de una prótesis funcional o pasiva.
3. Participar en un programa de rehabilitación para su adiestramiento.
4. Disponer de un entorno familiar o supervisión externa que favorezca un uso adecuado y continuado de la prótesis en los niños y personas dependientes.

Para la prescripción de prótesis mioeléctricas se seguirán los protocolos que al efecto establezcan las administraciones sanitarias competentes.

Subgrupo: 06 18 03 Prótesis parciales de mano, incluyendo las prótesis de dedo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF (importe máximo de financiación)	IMF si (sin impuestos)
PSM 000 Prótesis para amputación parcial de mano.	PSM 000A Prótesis pasiva para amputación parcial de mano, a medida, con guante de PVC incluido.	MED	36	917,58	834,16
	PSM 000B Prótesis pasiva para amputación parcial de mano, a medida, con guante de silicona incluido.	MED	36	1.026,23	932,94
	PSM 000C Prótesis para amputación parcial de mano con funcionalidad del pulgar conservada, a medida (Prescribir además un guante).	MED	36	843,19	766,54
PSM 010 Prótesis pasiva para amputación de un dedo (epítesis).	PSM 010A Prótesis pasiva de silicona para amputación de dedo índice o medio con pulgar conservado, a medida (Especial prescripción).	MED	36	2.416,40	2.196,73

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 18 06 Prótesis de desarticulación de muñeca

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSN 000 Prótesis pasiva de desarticulación de muñeca.	PSN 000A Prótesis pasiva de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido de antebrazo, sistema de suspensión, mano pasiva y guante (Prescribir, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina).	MED	36	2.166,38	1.969,44
	PSN 000B Prótesis pasiva de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido de antebrazo, mano pasiva y guante (Prescribir además un encaje interior y/o vaina).	MED	36	2.013,49	1.830,45
PSN 010 Prótesis mecánica de desarticulación de muñeca.	PSN 010A Prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido de antebrazo (Prescribir además un sistema de suspensión, un sistema de accionamiento cinemático, un terminal a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante).	MED	36	1.344,38	1.222,16
	PSN 010B Prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido de antebrazo (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, un sistema de accionamiento cinemático, un terminal a elección y, si lo precisa, un guante).	MED	36	1.503,75	1.367,05
PSN 020 Prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca.	PSN 020A Prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido de antebrazo (Prescribir además un sistema de suspensión, electrodos, baterías, un cargador, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería, un encaje interior y/o vaina y un guante).	MED	36	2.811,45	2.555,86
	PSN 020B Prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido de antebrazo (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, electrodos, baterías, un cargador, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería y un guante).	MED	36	2.882,37	2.620,34

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSN 900 Encaje para prótesis de desarticulación de muñeca.	PSN 900A Encaje infracondilar exterior rígido para prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	1.314,38	1.194,89
	PSN 900B Encaje supracondilar exterior rígido para prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	1.473,75	1.339,77
	PSN 900C Encaje infracondilar exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	2.711,45	2.464,95
	PSN 900D Encaje supracondilar exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	2.782,37	2.529,43
	PSN 900E Encaje infracondilar interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de muñeca, a medida.	MED	24	412,50	375,00
	PSN 900F Encaje infracondilar interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de muñeca, a medida.	MED	24	872,73	793,39
	PSN 900G Encaje infracondilar interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida.	MED	24	412,50	375,00
	PSN 900H Encaje infracondilar interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida.	MED	24	878,17	798,34
	PSN 900I Encaje supracondilar interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de muñeca, a medida.	MED	24	412,50	375,00
	PSN 900J Encaje supracondilar interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de muñeca, a medida.	MED	24	987,80	898,00
	PSN 900K Encaje supracondilar interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida.	MED	24	412,50	375,00
	PSN 900L Encaje supracondilar interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida.	MED	24	990,00	900,00

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 18 09 Prótesis transradial (por debajo del codo)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSA 000 Prótesis pasiva transradial.	PSA 000A Prótesis pasiva transradial, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido, estructura endoesquelética, cubierta de espuma, media y articulación de muñeca (Prescribir además un sistema de suspensión, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina).	MED	36	2.636,15	2.396,50
	PSA 000B Prótesis pasiva transradial, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido, estructura endoesquelética, cubierta de espuma, media y articulación de muñeca (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, una mano pasiva y un guante a elección).	MED	36	2.794,09	2.540,08
	PSA 000C Prótesis pasiva transradial, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido, estructura exoesquelética y articulación de muñeca (Prescribir además un sistema de suspensión, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina).	MED	36	2.206,38	2.005,80
	PSA 000D Prótesis pasiva transradial, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido, estructura exoesquelética y articulación de muñeca (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, una mano pasiva y un guante a elección).	MED	36	2.364,33	2.149,39
PSA 010 Prótesis mecánica transradial.	PSA 010A Prótesis mecánica transradial, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de accionamiento cinemático, un sistema de suspensión, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante).	MED	36	2.157,38	1.961,25
	PSA 010B Prótesis mecánica transradial, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, un sistema de accionamiento cinemático, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, un guante).	MED	36	2.315,32	2.104,84
PSA 020 Prótesis mioeléctrica transradial.	PSA 020A Prótesis mioeléctrica transradial, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, electrodos, baterías, un cargador, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería un encaje interior y/o vaina, y un guante).	MED	36	3.989,37	3.626,70
	PSA 020B Prótesis mioeléctrica transradial, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, electrodos, baterías, un cargador, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería y un guante).	MED	36	4.142,21	3.765,65

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSA 900 Encaje para prótesis transradial.	PSA 900A Encaje infracondilar exterior rígido para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	1.427,57	1.297,79
	PSA 900B Encaje supracondilar exterior rígido para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	1.585,51	1.441,37
	PSA 900C Encaje infracondilar exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	3.169,56	2.881,42
	PSA 900D Encaje supracondilar exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	3.322,39	3.020,35
	PSA 900E Encaje infracondilar interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida.	MED	24	412,50	375,00
	PSA 900F Encaje infracondilar interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida.	MED	24	984,50	895,00
	PSA 900G Encaje infracondilar interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida.	MED	24	412,50	375,00
	PSA 900H Encaje infracondilar interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida.	MED	24	990,00	900,00
	PSA 900I Encaje supracondilar interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida.	MED	24	412,50	375,00
	PSA 900J Encaje supracondilar interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida.	MED	24	984,50	895,00
	PSA 900K Encaje supracondilar interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida.	MED	24	412,50	375,00
	PSA 900L Encaje supracondilar interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida.	MED	24	990,00	900,00
PSA 910 Otros componentes de prótesis transradial.	PSA 910A Cubierta de espuma para prótesis endoesquelética transradial, a medida.	MED	12	369,36	335,78
	PSA 910B Media para prótesis endoesquelética transradial.	MED	6	45,00	40,91
	PSA 910C Estructura exoesquelética para prótesis transradial, a medida.	MED	12	689,82	627,11

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 18 12 Prótesis de desarticulación de codo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSC 000 Prótesis pasiva de desarticulación de codo.	PSC 000A Prótesis pasiva de desarticulación de codo, a medida, con encaje exterior rígido, estructura exoesquelética, articulación de muñeca y articulación de codo (Prescribir además un sistema de suspensión, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina).	MED	36	3.408,47	3.098,61
PSC 010 Prótesis mecánica de desarticulación de codo.	PSC 010A Prótesis mecánica de desarticulación de codo, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, un sistema de accionamiento cinemático, una articulación de codo, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante).	MED	36	2.882,88	2.620,80
PSC 020 Prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo.	PSC 020A Prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, electrodos, baterías, un cargador, una articulación de codo mecánica de barras externas, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería, un encaje interior y/o vaina y un guante).	MED	36	4.546,49	4.133,17
PSC 900 Encaje para prótesis de desarticulación de codo.	PSC 900A Encaje exterior rígido para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de codo, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	1.968,78	1.789,80
	PSC 900B Encaje exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	3.522,39	3.202,17
	PSC 900C Encaje interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de codo, a medida.	MED	24	462,00	420,00
	PSC 900D Encaje interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de codo, a medida.	MED	24	1.129,84	1.027,13
	PSC 900E Encaje interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo, a medida.	MED	24	462,00	420,00
	PSC 900F Encaje interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo, a medida.	MED	24	1.155,00	1.050,00
PSC 910 Otros componentes de prótesis de desarticulación de codo.	PSC 910A Estructura exoesquelética para desarticulación de codo, a medida.	MED	24	864,10	785,55

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 18 15 Prótesis transhumeral (por encima del codo)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSB 000 Prótesis pasiva transhumeral.	PSB 000A Prótesis pasiva transhumeral, a medida, con encaje exterior rígido, estructura endoesquelética, cubierta de espuma y media (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de codo pasiva, una articulación de muñeca pasiva, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina).	MED	36	3.296,13	2.996,48
	PSB 000B Prótesis pasiva transhumeral, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética, articulación de muñeca y articulación de codo (Prescribir además un sistema de suspensión, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina).	MED	36	3.607,14	3.279,22
PSB 010 Prótesis mecánica transhumeral.	PSB 010A Prótesis mecánica transhumeral, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de accionamiento cinemático, un sistema de suspensión, una articulación de codo, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante).	MED	36	3.081,55	2.801,41
PSB 020 Prótesis mioeléctrica transhumeral.	PSB 020A Prótesis mioeléctrica transhumeral, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, electrodos, baterías, un cargador, una articulación de codo, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería, un encaje interior y/o vaina y un guante).	MED	36	4.858,89	4.417,17
PSB 900 Encaje para prótesis transhumeral.	PSB 900A Encaje exterior rígido para prótesis pasiva o mecánica transhumeral, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	1.975,05	1.795,50
	PSB 900B Encaje exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transhumeral, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	3.622,39	3.293,08
	PSB 900C Encaje interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica transhumeral, a medida.	MED	24	462,00	420,00
	PSB 900D Encaje interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica transhumeral, a medida.	MED	24	1.117,33	1.015,75
	PSB 900E Encaje interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transhumeral, a medida.	MED	24	462,00	420,00
	PSB 900F Encaje interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transhumeral, a medida.	MED	24	1.155,00	1.050,00
PSB 910 Otros componentes de prótesis transhumeral.	PSB 910A Cubierta de espuma para prótesis endoesquelética transhumeral, a medida.	MED	12	368,72	335,20
	PSB 910B Media para prótesis endoesquelética transhumeral.	MED	6	45,00	40,91
	PSB 910C Estructura exoesquelética para prótesis transhumeral, a medida.	MED	12	1.046,50	951,36

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 18 18 Prótesis de desarticulación de hombro

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSH 000 Prótesis pasiva de desarticulación de hombro.	PSH 000A Prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida, con encaje exterior rígido, estructura endoesquelética, cubierta de espuma, media, articulación de codo, articulación de muñeca y sistema de suspensión (Prescribir además una articulación de hombro, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina).	MED	36	3.688,33	3.353,03
	PSH 000B Prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida, con encaje exterior rígido, estructura exoesquelética, articulación de codo, articulación de muñeca y sistema de suspensión (Prescribir además una articulación de hombro, una mano pasiva a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante).	MED	36	3.446,16	3.132,87
PSH 010 Prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro.	PSH 010A Prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro, a medida, con encaje exterior rígido, estructura exoesquelética y sistema de suspensión (Prescribir además electrodos y/o microllave, baterías, un cargador, una articulación de hombro, una articulación de codo, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería, un encaje interior y/o vaina y un guante).	MED	36	3.796,88	3.451,71
PSH 900 Encaje para prótesis de desarticulación de hombro.	PSH 900A Encaje exterior rígido para prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	1.153,69	1.048,81
	PSH 900B Encaje exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	1.880,00	1.709,09
	PSH 900C Encaje interior en termoplástico blando para prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida.	MED	24	462,00	420,00
	PSH 900D Encaje interior en silicona para prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida.	MED	24	1.197,58	1.088,71
	PSH 900E Encaje interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro, a medida.	MED	24	462,00	420,00
	PSH 900F Encaje interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro, a medida.	MED	24	1.210,00	1.100,00
PSH 910 Otros componentes de prótesis de desarticulación de hombro.	PSH 910A Sistema de suspensión para desarticulación de hombro.	COMP1	24	386,84	351,67
	PSH 910B Cubierta de espuma para prótesis endoesquelética de desarticulación de hombro, a medida.	MED	12	430,50	391,36
	PSH 910C Media para prótesis endoesquelética de desarticulación de hombro.	MED	6	45,00	40,91
	PSH 910D Estructura exoesquelética para prótesis de desarticulación de hombro, a medida.	MED	12	1.310,04	1.190,95

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 18 21 Prótesis de amputación del cuarto superior (interescapulotorácicas) (PACS)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PST 000 Prótesis pasiva interescapulotorácica.	PST 000A Prótesis pasiva interescapulotorácica, a medida, con doble encaje, estructura endoesquelética, cubierta de espuma, media, articulación de codo, articulación de muñeca y sistema de suspensión (Prescribir además una articulación de hombro, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, una vaina).	MED	36	5.853,04	5.320,95
	PST 000B Prótesis pasiva interescapulotorácica, a medida, con doble encaje, estructura exoesquelética, articulación de codo, articulación de muñeca y sistema de suspensión (Prescribir además una articulación de hombro, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, una vaina).	MED	36	5.596,15	5.087,41
PST 010 Prótesis mioeléctrica interescapulotorácica.	PST 010A Prótesis mioeléctrica interescapulotorácica, a medida, con doble encaje, estructura exoesquelética y sistema de suspensión (Prescribir además electrodos y/o microllave o transductor lineal, baterías, un cargador, una articulación de hombro, una articulación de codo, una articulación de muñeca, un terminal a elección, un guante y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería y una vaina).	MED	36	6.960,54	6.327,76
PST 900 Encaje para prótesis interescapulotorácica.	PST 900A Doble encaje para prótesis interescapulotorácica, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	3.069,54	2.790,49
	PST 900B Doble encaje con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica interescapulotorácica, a medida. Incluye adaptación y alineación.	MED	24	4.809,53	4.372,30
PST 910 Otros componentes de prótesis interescapulotorácica.	PST 910A Sistema de suspensión para prótesis interescapulotorácica, a medida.	MED	24	481,71	437,92
	PST 910B Cubierta de espuma para prótesis endoesquelética interescapulotorácica, a medida.	MED	12	434,67	395,15
	PST 910C Media para prótesis endoesquelética interescapulotorácica.	MED	6	45,00	40,91
	PST 910D Estructura exoesquelética para prótesis interescapulotorácica, a medida.	MED	12	1.449,30	1.317,55
	PST 910E Estructura endoesquelética para prótesis interescapulotorácica, a medida.	MED	12	1.148,60	1.044,18
	PST 910F Relleno cosmético de compensación de cintura escapular, a medida.	MED	24	495,00	450,00

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 18 24 Prótesis de mano (terminales)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSO 000 Mano pasiva.	PSO 000A Mano pasiva, de adulto.	COMP1	24	302,82	275,29
	PSO 000B Mano pasiva, de adulto, con pulgar en resorte.	COMP2	24	445,26	404,78
	PSO 000C Mano pasiva, infantil.	COMP1	24	332,33	302,12
PSO 010 Mano mecánica.	PSO 010A Mano de tracción cinemática, de adulto.	COMP3	24	604,38	549,44
	PSO 010B Mano de tracción cinemática, infantil.	COMP3	24	732,90	666,27
PSO 020 Mano eléctrica.	PSO 020A Mano eléctrica de función constante.	COMP3	24	6.699,12	6.090,11
	PSO 020B Mano eléctrica de función variable.	COMP3	24	10.158,90	9.235,36
	PSO 020C Mano eléctrica con sistema de control sensórico de la presión, de adulto, incluido el procesador programable.	COMP3	24	12.264,35	11.149,41
	PSO 020D Mano eléctrica, infantil.	COMP3	24	8.723,48	7.930,44
	PSO 020E Mano eléctrica multiarticulada para uso por amputados bilaterales en la extremidad dominante (Especial prescripción y de acuerdo a un protocolo).	COMP3	60	30.800,00	28.000,00
PSO 900 Guante cosmético para prótesis de mano.	PSO 900A Guante estándar de PVC, de adulto, para prótesis pasiva o mecánica.	COMP2	6	226,92	206,29
	PSO 900B Guante estándar de PVC, infantil, para prótesis pasiva o mecánica.	COMP2	6	226,92	206,29
	PSO 900C Guante estándar de silicona, de adulto, para prótesis pasiva o mecánica.	COMP2	6	481,86	438,05
	PSO 900D Guante estándar de silicona, infantil, para prótesis pasiva o mecánica.	COMP2	6	481,86	438,05
	PSO 900E Guante estándar de PVC con recubrimiento especial.	COMP2	12	472,61	429,65
	PSO 900F Guante estándar de PVC, de adulto, para prótesis mioeléctrica.	COMP2	6	229,39	208,54
	PSO 900G Guante estándar de PVC, infantil, para prótesis mioeléctrica.	COMP2	6	341,05	310,05

Subgrupo: 06 18 27 Pinzas y dispositivos funcionales (terminales)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSZ 000 Pinza mecánica.	PSZ 000A Pinza mecánica estándar, de adulto.	COMP2	24	529,21	481,10
	PSZ 000B Pinza mecánica estándar, infantil.	COMP2	24	647,45	588,59
	PSZ 000C Pinza mecánica con estructura reforzada.	COMP2	24	1.877,11	1.706,46
PSZ 010 Pinza eléctrica.	PSZ 010A Pinza eléctrica de función constante.	COMP3	24	8.387,70	7.625,18
	PSZ 010B Pinza eléctrica de función variable.	COMP3	24	10.791,45	9.810,41

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 18 30 Articulaciones de muñeca

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSU 000 Articulación de muñeca para terminal pasivo.	PSU 000A Articulación de muñeca para terminal pasivo, endoesquelética.	COMP1	24	131,41	119,46
	PSU 000B Articulación de muñeca para terminal pasivo, exoesquelética.	COMP1	24	69,00	62,73
PSU 010 Articulación de muñeca para terminal mecánico.	PSU 010A Articulación de muñeca para terminal mecánico redonda.	COMP1	24	184,45	167,68
	PSU 010B Articulación de muñeca con enganche en bayoneta multiposicional.	COMP1	24	796,74	724,31
	PSU 010C Articulación de muñeca con enganche en bayoneta para terminal mecánico con flexo-extensión.	COMP1	24	1.308,82	1.189,84
PSU 020 Articulación de muñeca para terminal eléctrico.	PSU 020A Articulación de muñeca para terminal eléctrico de acoplamiento rápido.	COMP3	24	584,71	531,55
	PSU 020B Articulación de muñeca para terminal eléctrico con función pronosupinadora.	COMP3	24	1.029,60	936,00
	PSU 020C Articulación de muñeca para terminal eléctrico, infantil con pronosupinación pasiva.	COMP3	24	1.605,08	1.459,16
	PSU 020D Articulación de muñeca para mano eléctrica multiarticulada (Especial prescripción y de acuerdo a un protocolo).	COMP3	24	4.290,00	3.900,00

Subgrupo: 06 18 33 Articulaciones de codo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSD 000 Articulación de codo pasiva.	PSD 000A Articulación de codo con bloqueo pasivo para estructura endoesquelética.	COMP1	24	492,10	447,36

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSD 010 Articulación de codo mecánica.	PSD 010A Articulación de codo mecánica con bloqueo de flexo- extensión.	COMP2	24	1.893,26	1.721,15
	PSD 010B Articulación de codo mecánica con bloqueo de flexo- extensión y flexión asistida.	COMP2	24	4.388,25	3.989,32
	PSD 010C Articulación de codo mecánica con bloqueo de flexo- extensión, flexión asistida y cableado interno para prótesis mioeléctricas.	COMP2	24	5.092,13	4.629,21
	PSD 010D Articulación de codo mecánica con bloqueo de flexo- extensión electrónico, flexión asistida y cableado interno para prótesis mioeléctricas.	COMP2	24	8.374,24	7.612,95
	PSD 010E Articulación de codo mecánica con barras externas con bloqueo de flexo-extensión para desarticulación de codo o muñón humeral largo.	COMP2	24	1.864,83	1.695,30
	PSD 010F Articulación de codo mecánica con barras externas con bloqueo de flexo-extensión y flexión asistida para desarticulación de codo o muñón humeral largo.	COMP2	24	2.649,99	2.409,08
	PSD 010G Articulación de codo mecánica multiplicadora.	COMP2	24	476,59	433,26
	PSD 010H Articulación de codo mecánica con bloqueo dentado.	COMP2	24	766,00	696,36
	PSD 010I Articulación de codo de fricción.	COMP2	24	995,79	905,26
PSD 020 Articulación de codo eléctrica.	PSD 020A Articulación de codo eléctrica con bloqueo para múltiples posiciones y flexión asistida.	COMP3	24	10.194,92	9.268,11
	PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional, para uso por amputados bilaterales en la extremidad dominante (Especial prescripción y de acuerdo a un protocolo).	COMP3	60	43.352,78	39.411,62

Subgrupo: 06 18 36 Articulaciones de hombro

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSR 000 Articulación de hombro para prótesis endoesquelética.	PSR 000A Articulación de hombro pasiva multiposicional.	COMP2	24	427,95	389,05
	PSR 000B Articulación de hombro pasiva de flexo-extensión y abducción/aducción.	COMP2	24	403,32	366,65
	PSR 000C Articulación de hombro pasiva de flexo-extensión y bloqueo.	COMP2	24	2.500,28	2.272,98

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 18 90 Componentes generales de prótesis de miembro superior

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSG 900 Vaina (liner), sistema de suspensión y sistema de accionamiento de prótesis de miembro superior.	PSG 900A Vaina interna (liner) de silicona para prótesis de miembro superior.	COMP1	6	902,79	820,72
	PSG 900B Vaina interna (liner) de silicona para prótesis de miembro superior, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	6	1.431,65	1.301,50
	PSG 900C Sistema de suspensión mediante arnés para prótesis de miembro superior, a medida.	MED	6	312,27	283,88
	PSG 900D Vaina interna (liner) de silicona con sistema de suspensión distal (para pin) para prótesis de miembro superior.	COMP1	6	764,75	695,23
	PSG 900E Vaina interna (liner) de silicona para válvula de succión para prótesis de miembro superior.	COMP1	6	750,00	681,82
	PSG 900F Válvula de succión para prótesis de miembro superior.	COMP1	24	221,60	201,45
	PSG 900G Sistema de anclaje para vaina para prótesis de miembro superior (pin).	COMP3	24	419,78	381,62
	PSG 900H Sistema de anclaje para vaina para prótesis de miembro superior con conexión distal (tipo cordón o tipo adhesivo).	COMP3	24	308,92	280,84
	PSG 900I Sistema de accionamiento cinemático para prótesis de miembro superior, a medida.	MED	6	414,88	377,16

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PSG 910 Batería, cargador y electrodo de prótesis de miembro superior.	PSG 910A Batería de litio para prótesis de miembro superior (par).	COMP0	9	1.411,81	1.283,46
	PSG 910B Batería integral de litio con conector externo para la carga (unidad).	COMP2	9	1.331,40	1.210,36
	PSG 910C Batería integral de litio con conector externo para la carga, para prótesis mioeléctrica con mano multiarticulada (unidad).	COMP2	9	1.653,87	1.503,52
	PSG 910D Cargador de baterías de litio para prótesis de miembro superior.	COMP0	36	799,32	726,65
	PSG 910E Cargador para batería integral de litio para prótesis de miembro superior.	COMP0	36	937,59	852,35
	PSG 910F Cargador para batería integral de litio para prótesis mioeléctrica con mano multiarticulada.	COMP0	36	984,05	894,60
	PSG 910G Electrodo de doble canal (unidad) para prótesis de miembro superior.	COMP2	24	1.122,73	1.020,66
	PSG 910H Electrodo digital (unidad) para prótesis de miembro superior.	COMP2	24	1.713,00	1.557,27
	PSG 910I Cable para electrodo de doble canal para prótesis de miembro superior.	COMP2	24	144,06	130,96
	PSG 910J Cable para electrodo digital para prótesis de miembro superior.	COMP2	24	147,20	133,82
	PSG 910K Cable de batería para prótesis de miembro superior.	COMP2	24	97,56	88,69
	PSG 910L Caja de conexión para alojamiento de batería para prótesis de miembro superior.	COMP3	36	212,81	193,46
PSG 920 Otros componentes generales de prótesis de miembro superior.	PSG 920A Transductor lineal para prótesis de miembro superior.	COMP2	24	1.304,27	1.185,70
	PSG 920B Unidad de giro eléctrica para prótesis de miembro superior.	COMP3	24	3.192,08	2.901,89
	PSG 920C Procesador de 4 canales para prótesis de miembro superior.	COMP3	24	2.316,56	2.105,96
	PSG 920D Conector coaxial y corona para prótesis mioeléctrica.	COMP3	24	278,85	253,50
	PSG 920E Unidad de control infantil para prótesis de miembro superior.	COMP3	24	2.003,81	1.821,65
	PSG 920F Microllave de balancín o tracción para prótesis de miembro superior.	COMP2	24	605,57	550,52
	PSG 920G Cable para microllave para prótesis de miembro superior.	COMP2	24	127,50	115,91
	PSG 920H Microllave de presión para prótesis de miembro superior.	COMP2	24	692,22	629,29
	PSG 920I Sistema BOA para encaje de prótesis de miembro superior.	COMP2	12	472,44	429,41

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Grupo: 06 24 Prótesis de miembro inferior

Subgrupo: 06 24 03 Prótesis parciales de pie, incluyendo prótesis de dedos

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIP 000 Prótesis para amputación parcial o total de dedos del pie.	PIP 000A Prótesis para amputación total del primer dedo del pie.	MED	12	186,66	169,69
	PIP 000B Relleno protésico para amputación parcial o total de los dedos centrales.	MED	12	195,60	177,82
PIP 010 Prótesis para amputación transmetatarsiana o de desarticulación de Lisfranc.	PIP 010A Prótesis para amputación transmetatarsiana o desarticulación de Lisfranc. Plantilla con reconstrucción del arco transverso y fijación adecuada.	MED	12	297,00	270,00
	PIP 010B Prótesis para amputación transmetatarsiana o de Lisfranc. Botín con plantilla de reconstrucción del arco y relleno de antepié.	MED	18	505,40	459,45
	PIP 010C Prótesis para amputación transmetatarsiana o de Lisfranc en silicona con relleno protésico anterior.	MED	18	1.485,00	1.350,00
PIP 020 Prótesis para la amputación de Chopart.	PIP 020A Prótesis para la amputación de Chopart. Botín y relleno anterior de material elástico.	MED	24	679,99	618,17
	PIP 020B Prótesis para la amputación de Chopart. Botín con relleno anatómico y cubierta cosmética.	MED	24	1.130,03	1.027,30
	PIP 020C Prótesis para amputación de Chopart en silicona con relleno protésico anterior.	MED	24	1.657,42	1.506,75
	PIP 020D Prótesis para amputación de Chopart. Encaje laminado en resina acrílica y puntera elástica.	MED	24	1.386,66	1.260,60
	PIP 020E Prótesis para amputación de Chopart. Encaje laminado en resina acrílica con relleno anatómico y cubierta cosmética.	MED	24	1.647,37	1.497,61
PIP 030 Prótesis para la amputación de Pirogoff.	PIP 030A Prótesis para la amputación de Pirogoff con encaje laminado con relleno protésico anterior en material elástico y base acumuladora de energía.	MED	24	1.626,70	1.478,82
	PIP 030B Prótesis para la amputación de Pirogoff con encaje laminado con relleno anatómico y cubierta cosmética.	MED	24	1.830,26	1.663,87
	PIP 030C Prótesis para la amputación de Pirogoff de silicona, con relleno anterior y base acumuladora de energía.	MED	24	3.025,00	2.750,00

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 24 06 Prótesis de desarticulación del tobillo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIB 000 Prótesis de desarticulación del tobillo tipo Syme.	PIB 000A Prótesis (encaje) de desarticulación de tobillo tipo Syme, con encaje laminado (Prescribir además un pie tipo Syme a elección y, si lo precisa, una vaina de silicona, un sistema de suspensión y una calceta).	MED	24	1.219,41	1.108,55
	PIB 000B Prótesis (encaje) de desarticulación de tobillo tipo Syme, con encaje laminado bivalvo (Prescribir además un pie tipo Syme a elección y, si lo precisa, una vaina de silicona y una calceta).	MED	24	1.245,71	1.132,46
	PIB 000C Prótesis (encaje) de desarticulación de tobillo tipo Syme, con encaje externo rígido y encaje interior flexible en termoplástico blando (Prescribir además un pie tipo Syme a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión y una calceta).	MED	24	1.346,51	1.224,10
	PIB 000D Prótesis (encaje) de desarticulación de tobillo tipo Syme, con encaje externo rígido y encaje interior flexible en silicona (Prescribir además un pie tipo Syme a elección y, si lo precisa, una calceta).	MED	24	1.678,98	1.526,35
PIB 900 Vaina (liner) para prótesis de desarticulación de tobillo tipo Syme.	PIB 900A Vaina (liner) de silicona para prótesis de desarticulación de tobillo tipo Syme, a medida.	MED	12	1.534,50	1.395,00
	PIB 900B Vaina (liner) de silicona para prótesis de desarticulación de tobillo tipo Syme.	COMP1	12	561,00	510,00

Subgrupo: 06 24 09 Prótesis transtibiales (por debajo de la rodilla)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIT 000 Prótesis transtibial con encaje PTB.	PIT 000A Prótesis transtibial con encaje PTB (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, un pie a elección y, si lo precisa, una rodillera de suspensión, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	1.411,26	1.282,96
	PIT 000B Prótesis transtibial con encaje PTB y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, un pie a elección y, si lo precisa, una rodillera de suspensión y una calceta).	MED	24	2.324,85	2.113,50
PIT 010 Prótesis transtibial con encaje TSB.	PIT 010A Prótesis transtibial con encaje TSB (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	1.485,12	1.350,11
	PIT 010B Prótesis transtibial con encaje TSB y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina y una calceta).	MED	24	2.392,74	2.175,22

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIT 020 Prótesis transtibial con encaje KBM.	PIT 020A Prótesis transtibial con encaje KBM (Prescribir además una estructura endoesquelética, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una rodillera de suspensión, una funda y una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	1.522,35	1.383,95
	PIT 020B Prótesis transtibial con encaje KBM y estructura exoesquelética (Prescribir además un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una rodillera de suspensión y una calceta).	MED	24	2.343,81	2.130,74
PIT 900 Estructura para prótesis transtibial.	PIT 900A Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios hasta 45 kg de peso.	COMP2	24	831,64	756,04
	PIT 900B Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso.	COMP2	24	855,01	777,28
	PIT 900C Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso.	COMP2	24	865,82	787,11
	PIT 900D Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso.	COMP2	24	931,51	846,83
	PIT 900E Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso.	COMP2	24	1.064,93	968,12
	PIT 900F Estructura exoesquelética para prótesis transtibial.	MED	24	1.276,00	1.160,00
PIT 910 Encaje tibial.	PIT 910A Encaje PTB. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	1.558,33	1.416,66
	PIT 910B Encaje TSB. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	1.667,42	1.515,84
	PIT 910C Encaje KBM. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	1.731,58	1.574,16
	PIT 910D Encaje interno en termoplástico blando o semigoma para prótesis transtibial.	MED	12	451,92	410,84
PIT 920 Vaina (liner) para prótesis transtibial.	PIT 920A Vaina interna (liner) de silicona para prótesis transtibial.	COMP2	6	512,97	466,34
	PIT 920B Vaina interna (liner) de uretano para prótesis transtibial.	COMP2	6	486,69	442,45
	PIT 920C Vaina interna (liner) en gel para prótesis transtibial.	COMP2	6	439,45	399,50
	PIT 920D Vaina interna (liner) de silicona para prótesis transtibial, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	6	1.595,00	1.450,00
	PIT 920E Vaina (liner) pediátrica para prótesis transtibial.	COMP2	6	717,82	652,56
PIT 930 Sistemas de suspensión mecánicos para prótesis transtibial.	PIT 930A Correa de suspensión para PTB.	COMP1	12	132,00	120,00
	PIT 930B Correa de suspensión para PTB, a medida.	MED	12	189,20	172,00
	PIT 930C Corselete femoral con barras articuladas.	MED	12	707,03	642,75
	PIT 930D Rodillera de suspensión elástica tipo neopreno o tejido.	COMP1	12	64,17	58,34
	PIT 930E Rodillera de suspensión para vacío.	COMP1	6	162,80	148,00

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIT 940 Sistemas de suspensión de vacío pasivo para prótesis transtibial.	PIT 940A Suspensión por válvula de una vía manual para prótesis transtibial.	COMP2	18	97,90	89,00
	PIT 940B Suspensión por válvula de una vía automática para prótesis transtibial.	COMP2	18	127,32	115,75
	PIT 940C Sistema de suspensión hipobárica mediante vaina interna (liner) de silicona con un aro de sellado, para prótesis transtibial.	COMP2	6	770,00	700,00
	PIT 940D Sistema de suspensión hipobárica mediante vaina interna (liner) de silicona con más de un aro de sellado, para prótesis transtibial.	COMP2	6	855,48	777,71
PIT 950 Sistemas de suspensión de vacío activo para prótesis transtibial.	PIT 950A Sistema de suspensión de vacío activo de alta presión mecánico, para prótesis transtibial.	COMP2	24	1.870,00	1.700,00
PIT 960 Otros componentes y accesorios de prótesis transtibiales.	PIT 960A Funda cosmética externa para prótesis endoesquelética transtibial.	MED	12	272,85	248,05
	PIT 960B Media para prótesis endoesquelética transtibial.	COMP1	12	32,82	29,84
	PIT 960C Cubierta cosmética de revestimiento en PVC para prótesis endoesquelética transtibial.	COMP2	12	540,54	491,40
	PIT 960D Cubierta cosmética de revestimiento en silicona para prótesis endoesquelética transtibial.	COMP2	12	770,00	700,00
	PIT 960E Copas distales para muñones cónicos.	COMP 1	12	242,00	220,00

Subgrupo: 06 24 12 Prótesis de desarticulación de rodilla

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIR 000 Prótesis de desarticulación de rodilla con apoyo distal.	PIR 000A Prótesis de desarticulación de rodilla con encaje externo con apoyo distal (Prescribir además estructura endoesquelética, un encaje interno y/o vaina, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	1.948,54	1.771,40
	PIR 000B Prótesis de desarticulación de rodilla con encaje externo con apoyo distal y estructura exoesquelética (Prescribir además un encaje interno y/o vaina, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión y una calceta).	MED	24	2.887,04	2.624,58

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIR 010 Prótesis de desarticulación de rodilla con apoyo isquiático.	PIR 010A Prótesis de desarticulación de rodilla con encaje externo con apoyo isquiático (Prescribir además estructura endoesquelética, un encaje interno y/o vaina, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	2.034,60	1.849,64
	PIR 010B Prótesis de desarticulación de rodilla con encaje externo con apoyo isquiático y estructura exoesquelética (Prescribir además un encaje interno y/o vaina, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión y una calceta).	MED	24	3.017,04	2.742,76
PIR 900 Estructura para prótesis de desarticulación de rodilla.	PIR 900A Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios hasta 45 kg de peso.	COMP2	24	967,86	879,87
	PIR 900B Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso.	COMP2	24	1.018,29	925,72
	PIR 900C Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso.	COMP2	24	1.054,04	958,22
	PIR 900D Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso.	COMP2	24	1.098,37	998,52
	PIR 900E Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso.	COMP2	24	1.116,70	1.015,18
	PIR 900F Estructura exoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla.	MED	24	1.390,40	1.264,00
PIR 910 Encaje para prótesis de desarticulación de rodilla.	PIR 910A Encaje externo para prótesis de desarticulación de rodilla con apoyo distal. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	2.168,28	1.971,16
	PIR 910B Encaje externo para prótesis de desarticulación de rodilla con apoyo isquiático. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	2.316,78	2.106,16
	PIR 910C Encaje interno en termoplástico blando o semigoma para prótesis de desarticulación de rodilla.	MED	12	815,83	741,66
	PIR 910D Encaje interno en silicona para prótesis de desarticulación de rodilla.	MED	12	1.862,67	1.693,34
PIR 920 Vaina (liner) para prótesis de desarticulación de rodilla.	PIR 920A Vaina interna (liner) de silicona para prótesis de desarticulación de rodilla.	COMP2	6	692,11	629,19
	PIR 920B Vaina interna (liner) de uretano para prótesis de desarticulación de rodilla.	COMP2	6	486,69	442,45
	PIR 920C Vaina interna (liner) de gel para prótesis de desarticulación de rodilla.	COMP2	6	506,66	460,60
	PIR 920D Vaina interna (liner) de silicona para prótesis de desarticulación de rodilla, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	6	1.650,00	1.500,00
	PIR 920E Vaina interna (liner) pediátrica para prótesis de desarticulación de rodilla.	COMP2	6	717,82	652,56

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
	PIR 930A Funda cosmética externa para prótesis endoesquelética de desarticulación de rodilla.	MED	12	385,00	350,00
	PIR 930B Media para prótesis endoesquelética de desarticulación de rodilla.	COMP1	12	35,31	32,10
	PIR 930C Cubierta cosmética de revestimiento en PVC para prótesis endoesquelética de desarticulación de rodilla.	COMP2	12	621,50	565,00
	PIR 930D Cubierta cosmética de revestimiento en silicona para prótesis endoesquelética de desarticulación de rodilla.	COMP2	12	1.045,00	950,00

Subgrupo: 06 24 15 Prótesis transfemorales (por encima de la rodilla)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIF 000 Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular.	PIF 000A Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	2.134,89	1.940,81
	PIF 000B Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina y una calceta).	MED	24	3.189,62	2.899,65
PIF 010 Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular ISNY.	PIF 010A Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular ISNY (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	2.391,72	2.174,29
	PIF 010B Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular ISNY y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina y una calceta).	MED	24	3.649,21	3.317,46
PIF 020 Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM.	PIF 020A Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	2.460,57	2.236,88
	PIF 020B Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina y una calceta).	MED	24	3.677,53	3.343,21

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIF 030 Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM ISNY.	PIF 030A Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM ISNY (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	3.198,67	2.907,88
	PIF 030B Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM ISNY y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina y una calceta).	MED	24	4.261,43	3.874,03
PIF 040 Prótesis transfemoral con encaje de contacto total.	PIF 040A Prótesis transfemoral con encaje externo de contacto total (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	2.296,77	2.087,97
PIF 900 Estructura para prótesis transfemoral.	PIF 900A Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios hasta 45 kg de peso.	COMP2	24	980,69	891,54
	PIF 900B Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso.	COMP2	24	921,12	837,38
	PIF 900C Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso.	COMP2	24	1.068,71	971,55
	PIF 900D Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso.	COMP2	24	1.101,12	1.001,02
	PIF 900E Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso.	COMP2	24	1.124,95	1.022,68
	PIF 900F Estructura exoesquelética para prótesis transfemorales.	MED	24	1.564,20	1.422,00
PIF 910 Encaje femoral.	PIF 910A Encaje externo cuadrangular. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	2.337,50	2.125,00
	PIF 910B Encaje externo cuadrangular ISNY. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	2.744,50	2.495,00
	PIF 910C Encaje externo CAT-CAM. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	2.707,83	2.461,66
	PIF 910D Encaje externo CAT-CAM ISNY. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	3.138,67	2.853,34
	PIF 910E Encaje externo de contacto total para prótesis transfemoral. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	2.678,50	2.435,00
	PIF 910F Encaje interno de termoplástico blando o semigoma para prótesis transfemoral.	MED	12	491,33	446,66

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIF 920 Vaina (liner) para prótesis transfemoral.	PIF 920A Vaina interna (liner) de silicona para prótesis transfemoral.	COMP2	6	585,75	532,50
	PIF 920B Vaina interna (liner) en gel para prótesis transfemoral.	COMP2	6	575,83	523,48
	PIF 920C Vaina interna (liner) de silicona para prótesis transfemoral, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	6	1.595,00	1.450,00
	PIF 920D Vaina interna (liner) pediátrica para prótesis transfemoral.	COMP2	6	717,82	652,56
PIF 930 Sistemas de suspensión mecánicos para prótesis transfemoral*.	PIF 930A Sistema de suspensión con cinturón y correa lateral para prótesis transfemoral.	MED	12	187,79	170,72
	PIF 930B Sistema de suspensión con cinturón, correa lateral y medial y poleilla para prótesis transfemoral.	MED	12	272,36	247,60
	PIF 930C Sistema de suspensión por correa distal para prótesis transfemoral.	COMP2	6	298,85	271,68
	PIF 930D Sistema de sujeción femoral elástico tipo neopreno o tejido para prótesis transfemoral.	COMP0	18	154,06	140,05
PIF 940 Sistemas de suspensión de vacío pasivos para prótesis transfemoral*.	PIF 940A Suspensión por válvula de una vía manual para prótesis transfemoral.	COMP2	18	97,90	89,00
	PIF 940B Suspensión por válvula de una vía automática para prótesis transfemoral.	COMP2	18	127,32	115,75
	PIF 940C Sistema de suspensión hipobárica mediante vaina interna (liner) de silicona con un aro de sellado, para prótesis transfemoral.	COMP2	6	770,00	700,00
	PIF 940D Sistema de suspensión hipobárica mediante vaina interna (liner) de silicona con más de un aro de sellado, para prótesis transfemoral.	COMP2	6	985,81	896,19
PIF 950 Sistemas de suspensión de vacío activo para prótesis transfemoral*.	PIF 950A Sistema de suspensión de vacío activo de alta presión mecánico, para prótesis transfemoral.	COMP2	24	2.266,00	2.060,00
PIF 960 Otros componentes y accesorios de prótesis transfemorales.	PIF 960A Funda cosmética para prótesis endoesquelética transfemoral.	MED	12	550,00	500,00
	PIF 960B Media para prótesis endoesquelética transfemoral.	COMP1	12	42,24	38,40
	PIF 960C Cubierta cosmética de revestimiento en PVC para prótesis endoesquelética transfemoral.	COMP2	12	605,00	550,00
	PIF 960D Cubierta cosmética de revestimiento en silicona para prótesis endoesquelética transfemoral.	COMP2	12	935,00	850,00

* Estos sistemas de suspensión se podrán utilizar también para las prótesis de desarticulación de rodilla.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 24 18 Prótesis de desarticulación de cadera

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIC 000 Prótesis de desarticulación de cadera con encaje pélvico.	PIC 000A Prótesis de desarticulación de cadera con encaje pélvico (Prescribir además una estructura endoesquelética, una articulación de cadera, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno, una funda y una media).	MED	24	3.174,35	2.885,77
PIC 900 Estructura para prótesis de desarticulación de cadera.	PIC 900A Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios hasta 45 kg de peso.	COMP2	24	1.697,30	1.543,00
	PIC 900B Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso.	COMP2	24	1.741,30	1.583,00
	PIC 900C Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso.	COMP2	24	1.763,30	1.603,00
	PIC 900D Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso.	COMP2	24	1.795,20	1.632,00
	PIC 900E Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso.	COMP2	24	1.815,00	1.650,00
PIC 910 Encaje para prótesis de desarticulación de cadera.	PIC 910A Encaje externo para prótesis de desarticulación de cadera. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	3.556,67	3.233,34
	PIC 910B Encaje interno en termoplástico blando o semigoma para prótesis de desarticulación de cadera.	MED	12	870,83	791,66
	PIC 910C Encaje interno de silicona para prótesis de desarticulación de cadera.	MED	12	2.457,58	2.234,16
PIC 920 Otros componentes y accesorios de prótesis de desarticulación de cadera.	PIC 920A Funda cosmética para prótesis de desarticulación de cadera.	MED	12	586,29	532,99
	PIC 920B Media para prótesis de desarticulación de cadera.	MED	12	99,87	90,79

Subgrupo: 06 24 21 Prótesis de hemipelvectomía

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIV 000 Prótesis de hemipelvectomía con encaje pélvico.	PIV 000A Prótesis de hemipelvectomía con encaje pélvico (Prescribir además una estructura endoesquelética, una articulación de cadera, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno, una funda y una media).	MED	24	3.382,87	3.075,34

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIV 900 Estructura para prótesis de hemipelvectomía.	PIV 900A Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios hasta 45 kg de peso.	COMP2	24	1.723,70	1.567,00
	PIV 900B Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso.	COMP2	24	1.767,70	1.607,00
	PIV 900C Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso.	COMP2	24	1.789,70	1.627,00
	PIV 900D Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso.	COMP2	24	1.832,60	1.666,00
	PIV 900E Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso.	COMP2	24	1.849,10	1.681,00
PIV 910 Encaje para prótesis de hemipelvectomía.	PIV 910A Encaje externo para prótesis de hemipelvectomía. Incluye adaptación y alineación.	MED	12	3.721,67	3.383,34
	PIV 910B Encaje interno en termoplástico blando o semigoma para prótesis de hemipelvectomía.	MED	12	906,58	824,16
	PIV 910C Encaje interno de silicona para prótesis de hemipelvectomía.	MED	12	2.731,67	2.483,34
PIV 920 Otros componentes y accesorios de prótesis de hemipelvectomía.	PIV 920A Funda cosmética para prótesis de hemipelvectomía.	MED	12	590,35	536,68
	PIV 920B Media para prótesis de hemipelvectomía.	MED	12	101,52	92,29

Subgrupo: 06 24 27 Pies protésicos

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIE 000 Pie no articulado.	PIE 000A Pie no articulado (SACH) de adulto, de impacto bajo a moderado.	COMP1	24	158,84	144,40
	PIE 000B Pie no articulado (SACH) pediátrico, de impacto bajo a moderado.	COMP1	24	248,80	226,18
	PIE 000C Pie no articulado (SACH) de quilla corta o dinámico, de impacto bajo a moderado.	COMP1	24	318,00	289,09
	PIE 000D Pie no articulado geriátrico, de impacto bajo.	COMP1	24	198,92	180,84
	PIE 000E Pie básico tipo Syme, de impacto bajo.	COMP1	24	879,93	799,94
	PIE 000F Pie especial tipo Syme, de impacto moderado a alto.	COMP1	24	1.383,29	1.257,54
PIE 010 Pie articulado.	PIE 010A Pie articulado monoaxial, de impacto bajo a moderado.	COMP1	24	458,68	416,98
	PIE 010B Pie de articulación e impulsión mediante sistema elástico interno, de impacto bajo a moderado.	COMP1	24	669,22	608,38
	PIE 010C Pie de eje múltiple, de impacto moderado a alto.	COMP1	24	769,29	699,35
	PIE 010D Pie con regulación de altura de tacón, de impacto bajo a moderado.	COMP1	24	2.297,19	2.088,35

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIE 020 Pie dinámico.	PIE 020A Pie almacenador de energía de adulto, de impacto bajo.	COMP2	24	721,26	655,69
	PIE 020B Pie almacenador de energía de adulto, de impacto moderado.	COMP2	24	1.294,08	1.176,44
	PIE 020C Pie almacenador de energía de adulto, de impacto alto.	COMP2	24	2.204,74	2.004,31
	PIE 020D Pie almacenador de energía pediátrico, de impacto bajo.	COMP2	24	1.122,14	1.020,13
	PIE 020E Pie almacenador de energía pediátrico, de impacto moderado.	COMP2	24	1.223,41	1.112,19
	PIE 020F Pie almacenador de energía pediátrico, de impacto alto (especial prescripción).	COMP2	24	1.438,69	1.307,90
	PIE 020G Pie almacenador de energía regulable en altura.	COMP2	24	2.495,30	2.268,45

Los pies protésicos de bajo impacto están indicados para los usuarios considerados K1/clase 1, los de impacto moderado para K2/clase 2, los de impacto alto para K3/clase 3 y los de impacto muy alto para K4/clase 4.

Subgrupo: 06 24 30 Rotadores

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIO 000 Rotador.	PIO 000A Rotador para prótesis transfemorales.	COMP2	36	598,56	544,15
PIO 010 Dispositivo de amortiguación y fuerzas de torsión.	PIO 010A Dispositivo de amortiguación y fuerzas de torsión. Incluye alineación.	COMP2	36	932,25	847,50

Subgrupo: 06 24 33 Articulaciones de rodilla

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIL 000 Articulación de rodilla exoesquelética monocéntrica para adulto.	PIL 000A Articulación de rodilla exoesquelética monocéntrica mecánica, con bloqueo manual a voluntad.	COMP2	30	765,71	696,10
	PIL 000B Articulación de rodilla exoesquelética monocéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión, control de la fase de balanceo y bloqueo a la carga.	COMP2	30	854,16	776,51

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIL 010 Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica para adulto.	PIL 010A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con bloqueo manual a voluntad.	COMP2	30	409,76	372,51
	PIL 010B Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión y bloqueo a la carga.	COMP2	30	935,00	850,00
	PIL 010C Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión, control de la fase de balanceo y bloqueo a la carga.	COMP2	30	951,19	864,72
	PIL 010D Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con control de la fase de balanceo, bloqueo a la carga y con opción de añadir bloqueo manual a voluntad.	COMP2	30	1.070,88	973,53
	PIL 010E Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica neumática, con control regulable de la fase de balanceo y bloqueo a la carga, para nivel de actividad de bajo a moderado.	COMP2	30	2.103,65	1.912,41
	PIL 010F Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica neumática, con control regulable de la fase de balanceo y bloqueo a la carga, para nivel de actividad de alto a muy alto.	COMP2	30	2.530,44	2.300,40
	PIL 010G Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo.	COMP2	30	3.227,33	2.933,94
	PIL 010H Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo.	COMP2	30	3.901,46	3.546,78
	PIL 010I Articulación de rodilla endoesquelética con sistema hidráulico rotativo para fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo.	COMP2	30	4.080,32	3.709,38
PIL 020 Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica pediátrica.	PIL 020A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión, pediátrica.	COMP2	30	989,26	899,33
PIL 030 Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica para adulto.	PIL 030A Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica mecánica, de entre tres y cinco ejes, con dispositivo de recuperación de la extensión.	COMP2	30	1.436,81	1.306,19
	PIL 030B Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica mecánica, de más de cinco ejes, con dispositivo de recuperación de la extensión.	COMP2	30	2.159,53	1.963,21
	PIL 030C Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica neumática, con control regulable de la fase de balanceo y bloqueo a la carga.	COMP2	30	2.210,32	2.009,38
	PIL 030D Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo. Especial prescripción.	COMP2	30	4.396,19	3.996,54

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIL 040 Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica pediátrica.	PIL 040A Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión, pediátrica.	COMP2	30	2.282,09	2.074,63
	PIL 040B Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo, pediátrica.	COMP2	30	2.528,85	2.298,95
PIL 050 Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla.	PIL 050A Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, mecánica, de cuatro ejes, con bloqueo manual a voluntad.	COMP2	30	1.599,87	1.454,43
	PIL 050B Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, mecánica, de cuatro ejes, con dispositivo de recuperación de la extensión, para nivel de actividad de bajo a moderado.	COMP2	30	1.531,07	1.391,88
	PIL 050C Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, mecánica, de cuatro ejes, con dispositivo de recuperación de la extensión, para nivel de actividad de alto a muy alto.	COMP2	30	1.436,90	1.306,27
	PIL 050D Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, neumática, de cuatro ejes, con control regulable de la fase de balanceo.	COMP2	30	2.441,00	2.219,09
	PIL 050E Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, neumática, de cuatro ejes, con control regulable de la fase de balanceo y bloqueo a la carga.	COMP2	30	2.410,91	2.191,74
	PIL 050F Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, hidráulica, de cuatro ejes, con control regulable de la fase de balanceo.	COMP2	30	3.098,97	2.817,25
	PIL 050G Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, hidráulica, de cuatro ejes, con control regulable de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo.	COMP2	30	4.396,19	3.996,54
PIL 060 Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica con control mediante microprocesador para adulto.	PIL 060A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo. (Especial prescripción y de acuerdo a un protocolo).	COMP3	72	26.412,32	24.011,20

Las articulaciones de nivel de actividad baja están indicadas para usuarios considerados K1/clase 1, los de actividad moderada para K2/clase 2, los de actividad alta para K3/clase 3 y los de actividad muy alta para K4/clase 4.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 24 36 Articulaciones de cadera

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PID 000 Articulación de cadera endoesquelética.	PID 000A Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica libre.	COMP2	30	623,03	566,39
	PID 000B Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica libre, con bloqueo manual a voluntad.	COMP2	30	750,00	681,82
	PID 000C Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica, con dispositivo interior de extensión incorporado y con sistema de alineación y anclaje anterior.	COMP2	30	1.984,43	1.804,03
	PID 000D Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica, con asistente a la extensión, pediátrica.	COMP2	30	1.022,09	929,17
	PID 000E Articulación de cadera endoesquelética policéntrica.	COMP2	30	5.415,23	4.922,94

Subgrupo: 06 24 48 Prótesis provisionales para movilización temprana en amputación de miembro inferior

(Prescribir además el resto de los componentes necesarios para completar la correspondiente prótesis, que se reutilizarán para la prótesis definitiva)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIM 000 Encaje provisional para prótesis de miembro inferior*.	PIM 000A Encaje provisional para prótesis de desarticulación de tobillo. Incluye adaptación y alineación.	MED	-	632,50	575,00
	PIM 000B Encaje provisional para prótesis transtibial. Incluye adaptación y alineación.	MED	-	854,59	776,90
	PIM 000C Encaje provisional para prótesis de desarticulación de rodilla. Incluye adaptación y alineación.	MED	-	1.050,28	954,80
	PIM 000D Encaje provisional graduable para prótesis transfemoral. Incluye adaptación y alineación.	MED	-	1.155,00	1.050,00
	PIM 000E Encaje provisional para prótesis de desarticulación de cadera. Incluye adaptación y alineación.	MED	-	1.320,00	1.200,00
PIM 010 Vaina (liner) conformadora y reductora de muñón.	PIM 010A Vaina (liner) conformadora y reductora de muñón para amputación transtibial.	COMP2	6	357,50	325,00
	PIM 010B Vaina (liner) conformadora y reductora de muñón para desarticulación de rodilla.	COMP2	6	432,56	393,24
	PIM 010C Vaina (liner) conformadora y reductora de muñón para amputación transfemoral.	COMP2	6	462,00	420,00

* Prescripción única para la elaboración y adaptación de los encajes provisionales necesarios hasta la prescripción del encaje definitivo.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 24 99 Componentes generales de prótesis de miembro inferior

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PIG 900 Componentes generales de los sistemas de suspensión.	PIG 900A Lanzadera con pin para prótesis de miembro inferior.	COMP2	24	317,58	288,71
	PIG 900B Pin para lanzadera para prótesis de miembro inferior.	COMP1	24	49,52	45,02
	PIG 900C Lanzadera con cordón para prótesis de miembro inferior.	COMP2	12	121,99	110,90
	PIG 900D Lanzadera con pin para vaina interna (liner) pediátrica para prótesis de miembro inferior.	COMP2	24	242,00	220,00
	PIG 900E Pin para lanzadera para vaina interna (liner) pediátrica para prótesis de miembro inferior.	COMP1	24	48,29	43,90
	PIG 900F Membrana de succión hipobárica para prótesis de miembro inferior.	COMP1	6	214,31	194,83
PIG 910 Calcetas.	PIG 910A Calceta por debajo de la rodilla para prótesis de miembro inferior.	COMP1	6	27,36	24,87
	PIG 910B Calceta por encima de la rodilla para prótesis de miembro inferior.	COMP1	6	35,01	31,83
PIG 920 Almohadilla.	PIG 920A Almohadilla de silicona o gel para prótesis de miembro inferior.	COMP1	6	41,61	37,83
PIG 930 Sistema BOA.	PIG 930A Sistema BOA para encaje de prótesis de miembro inferior.	COMP2	12	537,26	488,42
PIG 940 Vaina (liner) preparada para acoplar pin distal.	PIG 940A Vaina (liner) de silicona preparada para acoplar pin distal para prótesis transtibial.	COMP2	12	542,97	493,61
	PIG 940B Vaina (liner) en gel preparada para acoplar pin distal para prótesis transtibial.	COMP2	12	469,45	426,77
	PIG 940C Vaina (liner) de silicona preparada para acoplar pin distal, pediátrica, para prótesis transtibial.	COMP2	12	838,82	762,56
	PIG 940D Vaina (liner) de silicona preparada para acoplar pin distal para prótesis transfemoral.	COMP2	12	615,75	559,77
	PIG 940E Vaina (liner) en gel preparada para acoplar pin distal para prótesis transfemoral.	COMP2	12	605,83	550,75
	PIG 940F Vaina (liner) de silicona preparada para acoplar pin distal, pediátrica, para prótesis transfemoral.	COMP2	12	838,82	762,56

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Grupo: 06 90 Ortoprótesis para agenesias

Subgrupo: 06 90 00 Ortoprótesis para agenesias

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PPA 000 Ortoprótesis para agenesia longitudinal de miembro inferior con miembro residual*.	PPA 000A Ortoprótesis endoesquelética o exoesquelética tibial con encaje rígido y estructura para agenesia con miembro residual, a medida (Prescribir además un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno, una articulación ortésica de rodilla, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	2.600,14	2.363,76
	PPA 000B Ortoprótesis endoesquelética o exoesquelética femoral con encaje rígido y estructura para agenesia con miembro residual, a medida (Prescribir además un encaje interno, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta).	MED	24	3.718,00	3.380,00

* Para las agenesias de miembro superior y las transversales de miembro inferior se prescribirán las prótesis para amputaciones del nivel correspondiente.

Grupo: 06 30 Prótesis distintas a las prótesis de miembros

Subgrupo: 06 30 18 Prótesis de mama en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita (no se considera incluido el sujetador post-operatorio)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PDM 000 Prótesis externa de mama incluida, si lo precisa, la funda.	PDM 000A Prótesis externa de mama, en silicona sólida.	BAS	24	186,49	169,54
	PDM 000B Prótesis externa de mama, en silicona ligera.	BAS	24	200,52	182,29
	PDM 000C Prótesis externa de mama, en silicona ultraligera.	BAS	24	212,87	193,52
PDM 010 Prótesis parcial externa de mama.	PDM 010A Prótesis parcial externa de mama.	ADAP1	24	161,70	147,00

Subgrupo: 06 30 30 Prótesis de restauración facial, incluyendo las de nariz y/o los pabellones auriculares y/o globos oculares en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PDC 000 Prótesis ocular.	PDC 000A Prótesis ocular externa para cavidad anoftálmica (enucleación o evisceración), a medida.	MED	24	1.033,65	939,68
	PDC 000B Prótesis ocular externa para cavidad no anoftálmica tipo cascarilla, a medida.	MED	24	1.215,84	1.105,31

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PDC 010 Prótesis de restauración de órbita.	PDC 010A Epítesis de restauración de órbita no implantosoportada, a medida (incluye prótesis ocular).	MED	24	2.067,35	1.879,41
	PDC 010B Epítesis de restauración de órbita implantosoportada con dos implantes, a medida (incluye prótesis ocular) (*).	MED	24	3.075,05	2.795,50
PDC 020 Prótesis corneal.	PDC 020A Lente corneal protésica.	ADAP2	12	556,37	505,79
PDC 030 Pabellón auricular.	PDC 030A Epítesis de pabellón auricular no implantosoportada, a medida.	MED	24	1.503,95	1.367,23
	PDC 030B Epítesis de pabellón auricular implantosoportada con dos implantes, a medida (*).	MED	24	2.512,35	2.283,95
PDC 040 Prótesis de restauración de la nariz.	PDC 040A Epítesis nasal no implantosoportada, a medida.	MED	24	1.989,38	1.808,53
	PDC 040B Epítesis nasal implantosoportada con tres implantes, a medida.(*).	MED	24	3.484,88	3.168,07
PDC 050 Prótesis facial.	PDC 050A Epítesis facial no implantosoportada para pequeños defectos, a medida.	MED	24	550,00	500,00
PDC 060 Prótesis facial-orbito-naso-palatina.	PDC 060A Epítesis facial-orbito-naso-palatina no implantosoportada, a medida.	MED	18	SP	SP
	PDC 060B Epítesis facial-orbito-naso-palatina implantosoportada, a medida.	MED	18	SP	SP

(*) En el caso de las epítesis implantosoportadas que requieran mayor número de implantes, al IMF se le sumará el valor de cada implante adicional que precise (500 € por implante mecánico y 800 € por implante magnético).

Subgrupo: 06 30 33 Prótesis de maxilares

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PDP 000 Prótesis de maxilar superior.	PDP 000A Prótesis de maxilar superior no implantosoportada, a medida, para malformaciones congénitas, grandes traumatismos y procesos oncológicos, que afectan a la cavidad oral.	MED	18	SP	SP
	PDP 000B Prótesis de maxilar superior implantosoportada, a medida, para pacientes con procesos oncológicos que afectan a la cavidad oral que impliquen la pérdida de dientes relacionada directamente con la patología o su tratamiento, y pacientes con malformaciones congénitas que cursan con anodoncia (fisurados, malformaciones linfáticas, displasia ectodérmica, síndromes craneofaciales, etc.).	MED	18	SP	SP

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PDP 010 Prótesis de maxilar inferior.	PDP 010A Prótesis de maxilar inferior no implantosoportada, a medida, para malformaciones congénitas, grandes traumatismos y procesos oncológicos, que afectan a la cavidad oral.	MED	18	SP	SP
	PDP 010B Prótesis de maxilar inferior implantosoportada, a medida, para pacientes con procesos oncológicos que afectan a la cavidad oral que impliquen la pérdida de dientes relacionada directamente con la patología o su tratamiento, y pacientes con malformaciones congénitas que cursan con anodoncia (fisurados, malformaciones linfáticas, displasia ectodérmica, síndromes craneofaciales, etc.).	MED	18	SP	SP

Grupo 22 06 Prótesis Auditivas

Subgrupo: 22 06 00 Audífonos para pacientes hipoacúsicos, de cero a veintiséis años de edad

– Requisitos: Personas de cero a veintiséis años de edad con hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 Hz). Las administraciones sanitarias competentes vincularán la financiación de los audífonos y de los moldes a programas de detección precoz, tratamiento completo y seguimiento de la hipoacusia, así como al estilo de vida de los pacientes.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PAA 000 Audífono digital intra-auricular.	PAA 000A Audífono intra-auricular IIC (*invisible in the canal*).	ADAP3	48	1.500,00	1.363,64
	PAA 000B Audífono intra-auricular CIC (*completely in the canal*).	ADAP3	48	1.500,00	1.363,64
	PAA 000C Audífono intra-auricular ITC (*in the canal*).	ADAP3	48	1.500,00	1.363,64
	PAA 000D Audífono intra-auricular ITE (*in the ear*).	ADAP3	48	1.500,00	1.363,64
PAA 010 Audífono digital retro-auricular.	PAA 010A Audífono retro-auricular RITE/RIC (*receiver in the ear/canal*).	ADAP2	60	1.200,00	1.090,91
	PAA 010B Audífono retro-auricular BTE (*behind the ear*).	ADAP2	48	1.200,00	1.090,91
	PAA 010C Audífono retro-auricular BTE superpotente (*power*).	ADAP2	48	1.200,00	1.090,91
PAA 020 Sistemas bi-cross.	PAA 020A Sistema bi-cross de audífono intra-auricular.	ADAP3	48	2.250,00	2.045,45
	PAA 020B Sistema bi-cross de audífono retro-auricular.	ADAP2	60	1.800,00	1.636,36
PAA 030 Varillas, diademas o bandas auditivas.	PAA 030A Varilla o diadema auditiva aérea/ósea.	ADAP2	60	1.200,00	1.090,91
	PAA 030B Banda elástica suave con procesador de conducción ósea incorporado para niños, previo a cirugía.	ADAP2	84	5.171,25	4.701,14

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Se facilitarán los audífonos con telebobina con capacidad de conexión con sistemas de inducción magnética, integrada en los mismos, en caso de que el paciente lo solicite y las características del dispositivo lo permitan.

Subgrupo: 22 06 90: Moldes adaptadores y otros componentes de audífonos para pacientes que cumplan los requisitos para recibir audífonos

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PAM 000 Molde adaptador para audífono.	PAM 000A Molde adaptador para audífono retroauricular BTE/BTE superpotente (unidad).	COMP0	24	33	30,00
	PAM 000B Micromolde para audífono retro-auricular RITE/RIC (unidad).	COMP0	24	44	40,00
	PAM 000C Molde con auricular integrado para audífono retro-auricular RITE/RIC (unidad).	COMP2	24	121	110,00
PAM 010 Otros componentes para audífonos.	PAM 010A Tubo auricular para audífono retro-auricular RITE/RIC (incluye adaptador estándar).	COMP0	12	77	70,00

Subgrupo: 22 06 99 Recambios de componentes externos de implantes auditivos

El procedimiento de acceso a los recambios que establezca cada administración sanitaria incluirá el mecanismo que considere más adecuado para la activación, programación y revisiones que precise. La solicitud de inclusión en la Oferta de un producto perteneciente a uno de las categorías PAI 010 y PAI 030 requiere que venga acompañada o se disponga ya en la Oferta de sus correspondientes componentes de los tipos pertenecientes a las categorías PAI 020 y PAI 040, respectivamente.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PAI 000 Sistema básico completo para implante de conducción ósea.	PAI 000A Sistema básico para implante de conducción ósea percutáneo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84	4.730,00	4.300,00
	PAI 000B Sistema básico para implante de conducción ósea transcutáneos activo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84	4.730,00	4.300,00
	PAI 000C Sistema básico para implante de conducción ósea transcutáneos pasivo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84	4.730,00	4.300,00

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PAI 010 Sistema básico completo para implante coclear.	PAI 010A Sistema básico completo retroauricular para implante coclear (Incluye procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84	7.700,00	7.000,00
	PAI 010B Sistema básico completo corporal para implante coclear (Incluye procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84	7.700,00	7.000,00
	PAI 010C Sistema básico completo de unidad única para implante coclear (Incluye procesador, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84	7.700,00	7.000,00
	PAI 010D Sistema básico completo electroacústico para implante coclear (Incluye procesador, unidad acústica, molde, dos cables, imán, antena/bobina, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84	8.580,00	7.800,00
PAI 020 Otros componentes externos para implante coclear.	PAI 020A Micrófono para implante coclear.	EMP0	48	176,00	160,00
	PAI 020B Antena/bobina con imán para implante coclear.	EMP0	24	367,50	334,09
	PAI 020C Cable para solución corporal para implante coclear, para niños y para usuarios con características especiales.	EMP0	24	152,88	138,98
	PAI 020D Cable para solución retroauricular para implante coclear.	EMP0	24	115,01	104,55
PAI 030 Sistema básico completo para implante de tronco cerebral.	PAI 030A Sistema básico completo para implante de tronco cerebral (Incluye procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84	9.542,50	8.675,00
PAI 040 Otros componentes externos para implante de tronco cerebral.	PAI 040A Micrófono para implante de tronco cerebral.	EMP0	48	176,00	160,00
	PAI 040B Antena/bobina para implante de tronco cerebral.	EMP0	24	367,50	334,09
	PAI 040C Cable para solución corporal para implante de tronco cerebral, para niños y para usuarios con características especiales.	EMP0	24	152,88	138,98
	PAI 040D Cable para solución retroauricular para implante de tronco cerebral.	EMP0	24	115,01	104,55

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PAI 050 Sistema básico completo para implante de oído medio.	PAI 050A Sistema básico para implante de oído medio con procesador externo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84	4.070,00	3.700,00
	PAI 050B Sistema básico completo para implante de oído medio con procesador externo (Incluye procesador, cargador de baterías, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84	5.390,00	4.900,00
	PAI 050C Sistema básico completo para implante de oído medio totalmente implantable (Incluye cargador de baterías, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84	1.540,00	1.400,00

* Las empresas facilitarán pilas en cantidad suficiente para tres años, en una sola entrega o de forma gradual, con el fin de asegurar las mejores condiciones de uso. Con carácter general, para calcular el número de pilas se considera que:

– Los productos de los tipos incluidos en la categoría PAI 000 Sistema básico completo para implante de conducción ósea, precisan 36 pilas al año.

– Los productos de los tipos incluidos en las categorías PAI 010 Sistema básico completo para implante coclear y PAI 030 Sistema básico completo para implante de tronco cerebral requieren 360 pilas al año.

– Los productos del tipo PAI 050A Sistema básico para implante de oído medio con procesador externo precisan 60 pilas al año. No obstante, el número de pilas a entregar dependerá del tiempo de duración de cada una de ellas informado por el fabricante.

Se facilitarán los procesadores con telebobina con capacidad de conexión con sistemas de inducción magnética, integrada en los mismos, en caso de que el paciente lo solicite y las características del dispositivo lo permitan.

Grupo: 89 99 Otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos

Subgrupo: 89 99 00 Recambios de componentes externos del estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico

El procedimiento de acceso a los recambios que establezca cada administración sanitaria competente incluirá los seguimientos y las revisiones que se precisen.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
PRI 000 Sistema básico completo para estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico.	PRI 000A Sistema básico completo para estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico (Incluye un controlador de estímulos, un módulo de programación, dos baterías externas de níquel manganeso, un cargador especial para las baterías externas, dos baterías recargables, un cargador para batería recargable, 4 antenas, 4 cables y una funda).	EMP0	96	36.038,09	32.761,90
PRI 010 Otros componentes externos para estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico.	PRI 010A Antena para estimulador diafragmático (unidad).	EMP0	24	632,50	575,00
	PRI 010B Cable de transferencia de energía para estimulador diafragmático (unidad).	EMP0	24	339,90	309,00
	PRI 010C Batería de níquel manganeso para estimulador diafragmático (unidad).	EMP0	24	541,20	492,00

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Grupo: 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual (no se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, ni las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 23)

Subgrupo: 12 22 00 Sillas de ruedas manuales para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
SRM 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida).	SRM 000A Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	48	258,15	234,68
	SRM 000B Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	48	549,87	499,88
SRM 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable.	SRM 010A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	36	258,15	234,68
	SRM 010B Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable.	BAS	36	358,15	325,59
	SRM 010C Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	36	549,87	499,88
SRM 020 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable o rígida, infantil.	SRM 020A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, infantil, para alteraciones funcionales, tipo paraguas.	BAS	24	515,17	468,34
	SRM 020B Silla de ruedas manual no autopropulsable, desmontable, de plegado en libro, basculante, infantil ajustable al crecimiento del niño.	ADAP2	24	1.618,94	1.471,76
	SRM 020C Silla de ruedas manual no autopropulsable, plegable o rígida, basculante, infantil, para alteraciones neurológicas graves.	ADAP2	24	2.146,79	1.951,63

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida).	SRM 030A Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	36	258,15	234,68
	SRM 030B Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	36	549,87	499,88
	SRM 030C Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por decúbito recidivante a pesar de tratamiento quirúrgico (especial prescripción).	ADAP1	36	3.157,55	2.870,50
	SRM 030D Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y/o protectores de ropa, reposapiés fijos o abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares (especial prescripción).	ADAP1	36	2.000,85	1.818,95
SRM 040 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable.	SRM 040A Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	36	258,15	234,68
	SRM 040B Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable.	BAS	36	478,85	435,32
	SRM 040C Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	24	549,87	499,88
	SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero.	ADAP1	36	413,23	375,66
	SRM 040E Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, infantil.	ADAP1	36	900,00	818,18
	SRM 040F Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares (especial prescripción).	ADAP1	36	2.000,85	1.818,95

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
SRM 050 Chasis y silla basculante para alteraciones neurológicas graves.	SRM 050A Chasis posicionador basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción).	ADAP3	36	1.604,08	1.458,25
	SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción).	ADAP3	36	1.936,00	1.760,00
	SRM 050C Silla basculante, con asiento y respaldo reclinable, reposacabezas, reposabrazos extraíbles, reposapiés elevables, y control postural de tronco, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción).	ADAP2	36	2.574,79	2.340,72

A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas de los tipos SRM 000B, SRM 010C, SRM 030B y SRM 040C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Grupo: 12 23 Sillas de ruedas motorizadas

Subgrupo: 12 23 06 Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica

Requisitos: Limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.
b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.
c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Observaciones: A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas del Tipo SRE 000C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.
Para la prescripción de las sillas de propulsión eléctrica se han de tener en cuenta los criterios que se recogen en los protocolos que se establezcan por el responsable de la prestación ortoprotésica.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
SRE 000 Silla de ruedas eléctrica.	SRE 000A Silla de ruedas eléctrica estándar.	ADAP2	48	3.520,00	3.200,00
	SRE 000B Silla de ruedas eléctrica, infantil.	ADAP2	48	4.015,00	3.650,00
	SRE 000C Silla de ruedas eléctrica, para usuarios de más de 130 kg.	ADAP2	60	4.725,72	4.296,11
	SRE 000D Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual.	ADAP2	60	4.125,00	3.750,00
	SRE 000E Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual, infantil.	ADAP2	60	4.620,00	4.200,00
	SRE 000F Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica.	ADAP2	60	4.455,00	4.050,00
	SRE 000G Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica, infantil.	ADAP2	60	4.950,00	4.500,00

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Grupo: 12 24 Accesorios para sillas de ruedas

Requisitos Personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente.

Subgrupo: 12 24 15 Mesas o bandejas portátiles

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
SAB 000 Bandeja desmontable especial.	SAB 000A Bandeja desmontable especial.	COMP1	36	117,29	106,63

Subgrupo: 12 24 24. Baterías

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
SAT 000 Batería para silla de ruedas eléctrica.	SAT 000A Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de menos de 50A.	COMP0	12	416,05	378,23
	SAT 000B Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 50 A.	COMP0	12	460,05	418,23
	SAT 000C Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 60 A.	COMP0	12	566,37	514,89
	SAT 000D Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 70 A	COMP0	12	668,23	607,49

Subgrupo: 12 24 89. Otros accesorios para sillas de ruedas

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
SRA 000 Apoyo postural para silla de ruedas, incluidos tacos y correas.	SRA 000A Apoyos laterales para la cabeza (par).	COMP2	24	156,06	141,87
	SRA 000B Apoyos laterales para el tronco fijos (par).	COMP1	24	127,05	115,50
	SRA 000C Apoyos laterales para el tronco abatibles (par).	COMP2	24	166,00	150,91
	SRA 000D Cuña niveladora de pelvis (unidad).	COMP1	24	59,33	53,94
	SRA 000E Taco abductor (unidad).	COMP1	24	70,93	64,48
	SRA 000F Cincha para la cabeza.	COMP1	24	63,87	58,06
	SRA 000G Chaleco de fijación.	COMP2	24	101,92	92,65
	SRA 000H Arnés de hombros.	COMP1	24	90,00	81,82
	SRA 000I Cinturón de 4 puntos.	COMP1	24	88,07	80,06
	SRA 000J Cinturón o arnés pélvico.	COMP1	24	125,09	113,72
	SRA 000K Cinchas para pies (par).	COMP1	24	53,76	48,87
	SRA 000L Soporte de fluido (unidad).	COMP1	24	62,00	56,36

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
SRA 010 Reposacabezas.	SRA 010A Reposacabezas fijo.	COMP1	24	85,01	77,28
	SRA 010B Reposacabezas con apoyo occipital o total, fijo u orientable.	COMP1	24	187,14	170,13
	SRA 010C Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo de una articulación ajustable en altura y profundidad.	COMP3	24	495,00	450,00
	SRA 010D Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo acodado de dos articulaciones, ajustable en altura y profundidad.	COMP3	24	610,67	555,15
SRA 020 Sistema para autopropulsión con un solo brazo.	SRA 020A Sistema de doble aro para autopropulsión con un solo brazo.	COMP0	36	383,70	348,82
	SRA 020B Palanca.	COMP0	36	431,26	392,05
SRA 030 Otros accesorios.	SRA 030A Mando especial de mentón para silla de ruedas eléctrica.	COMP3	48	1.552,57	1.411,43
	SRA 030B Otro mando especial para silla de ruedas eléctrica, de acuerdo con los protocolos de los responsables de prestación ortoprotésica (especial prescripción).	COMP3	48	SP	SP
	SRA 030C Sistema doble amputado.	COMP0	36	65,85	59,86
	SRA 030D Dispositivo especial para respirador.	COMP0	36	162,00	147,27
	SRA 030E Dispositivo para bombona de oxígeno.	COMP0	36	83,78	76,16
	SRA 030F Subebordillos para silla de ruedas eléctrica.	COMP1	48	216,84	197,13
	SRA 030G Rueda antivuelco para silla de ruedas manual.	COMP1	36	49,62	45,11
	SRA 030H Alargador de freno.	COMP0	36	20,00	18,18
	SRA 030I Base rígida para silla de ruedas.	COMP0	36	51,49	46,81

Subgrupo: 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media	IMF	IMF si
SRC 000 Reposabrazos especial.	SRC 000A Reposabrazos de cazoleta.	COMP1	36	108,63	98,75
	SRC 000B Reposabrazos envolvente con soporte palmar.	COMP1	36	151,75	137,95
	SRC 000C Reposabrazos regulable en altura.	COMP0	36	129,38	117,62
SRC 010 Reposapiés especial.	SRC 010A Reposapiés único.	COMP1	36	103,00	93,64
	SRC 010B Reposapiés con cazoleta (par).	COMP2	36	193,00	175,45
	SRC 010C Reposapiés con elevación manual para silla de ruedas manual o eléctrica (par).	COMP1	36	313,92	285,38
	SRC 010D Reposapiés con elevación eléctrica para silla de ruedas eléctricas (par).	COMP1	36	843,76	767,05

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media	IMF	IMF si
SRC 020 Asiento-respaldo postural con carcasa, a medida.	SRC 020A Asiento-respaldo postural con carcasa, a medida previo molde.	MED	24	2.500,00	2.272,73
	SRC 020B Asiento postural con carcasa, a medida previo molde.	MED	24	1.291,64	1.174,22
	SRC 020C Respaldo postural con carcasa, a medida previo molde.	MED	24	1.320,00	1.200,00
SRC 030 Asiento-respaldo postural modular.	SRC 030A Plataforma rígida ajustable para asiento postural modular.	COMP1	36	238,50	216,82
	SRC 030B Asiento postural modular.	COMP3	24	754,00	685,45
	SRC 030C Respaldo postural modular.	COMP3	24	847,00	770,00

Grupo: 06 03 Ortesis de columna vertebral

Exclusiones No se consideran incluidas las fajas preventivas.

Subgrupo: 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OTL 000 Ortesis lumbo-sacra semirrígida.	OTL 000A Ortesis lumbo-sacra semirrígida elástica con flejes posteriores.	BAS	24	68,28	62,07
	OTL 000B Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido no elástico.	BAS	24	88,20	80,18
	OTL 000C Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido elástico o no elástico para abdomen péndulo.	ADAP1	24	99,00	90,00
	OTL 000D Ortesis lumbo-sacra semirrígida para eventración y/u ostomía.	ADAP1	24	99,00	90,00
	OTL 000E Ortesis lumbo-sacra semirrígida, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	24	290,95	264,50
OTL 010 Ortesis lumbo-sacra rígida.	OTL 010A Ortesis lumbo-sacra rígida, prefabricada.	ADAP2	24	277,31	252,10
	OTL 010B Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, a medida.	MED	24	538,49	489,54
	OTL 010C Ortesis lumbo-sacra Knight.	ADAP1	24	186,30	169,36
	OTL 010D Ortesis lumbo-sacra con armazón rígido posterior y tejido elástico.	ADAP1	24	218,10	198,27

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 03 09. Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares) (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OTD 000 Ortesis toraco-lumbar semirrígida.	OTD 000A Ortesis toraco-lumbar semirrígida.	ADAP1	24	104,50	95,00
	OTD 000B Ortesis toraco-lumbar semirrígida para abdomen péndulo.	ADAP1	24	104,50	95,00
	OTD 000C Ortesis toraco-lumbar semirrígida, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	24	242,18	220,16
OTD 010 Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla) o excavatum.	OTD 010A Corsé para pectus carinatum (tórax en quilla) o pectus excavatum, a medida.	MED	12	647,65	588,77
	OTD 010B Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla), prefabricada.	ADAP2	12	495,00	450,00
OTD 020 Ortesis toraco-lumbar rígida.	OTD 020A Ortesis toraco-lumbar rígida monovalva para inmovilización en termoplástico, prefabricada.	ADAP2	24	275,00	250,00
	OTD 020B Ortesis toraco-lumbar rígida bivalva con apoyo esternal para inmovilización en termoplástico, prefabricada.	ADAP2	24	448,13	407,39
	OTD 020C Ortesis toraco-lumbar rígida para inmovilización en termoplástico, a medida.	MED	24	688,57	625,97
	OTD 020D Ortesis toraco-lumbar Taylor, prefabricada.	ADAP1	24	214,19	194,72
	OTD 020E Ortesis toraco-lumbar con armazón rígido posterior y tejido elástico.	ADAP1	24	341,00	310,00
OTD 030 Corsé rígido para cifolordosis.	OTD 030A Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis, a medida.	MED	12	988,80	898,91
	OTD 030B Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis articulado, a medida.	MED	12	988,80	898,91
OTD 040 Corsé para escoliosis, a medida.	OTD 040A Corsé de Stagnara o Lyones, a medida.	MED	12	977,66	888,78
	OTD 040B Corsé de Cheneau, con almohadillas de presión, a medida.	MED	12	1.048,49	953,17
	OTD 040C Corsé de Michel, a medida.	MED	12	910,80	828,00
OTD 050 Corsé tipo Boston.	OTD 050A Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, con módulo prefabricado.	ADAP3	12	880,00	800,00
	OTD 050B Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, talla especial.	ADAP3	12	894,83	813,48
	OTD 050C Corsé tipo Boston blando.	ADAP2	12	816,42	742,20
	OTD 050D Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, a medida.	MED	12	909,65	826,95
OTD 060 Ortesis de uso nocturno.	OTD 060A Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno, a medida.	MED	12	1.024,89	931,72
	OTD 060B Corsé de termoplástico con sistema de presión en 3 puntos y zonas de expansión de uso nocturno (tipo Providence o similar), a medida.	MED	12	1.049,07	953,70

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OTD 070 Ortesis de Kallabis.	OTD 070A Ortesis de Kallabis de tres puntos.	ADAP2	12	188,99	171,81
OTD 080 Ortesis de hiperextensión.	OTD 080A Ortesis de hiperextensión de Jewett.	ADAP2	24	216,37	196,70
	OTD 080B Ortesis de hiperextensión cruciforme.	ADAP2	12	225,37	204,88
	OTD 080C Ortesis de hiperextensión basculante.	ADAP2	12	234,37	213,06
OTD 090 Lecho postural.	OTD 090A Lecho postural Denis Browne para escoliosis del lactante.	ADAP1	12	442,63	402,39
	OTD 090B Lecho postural en termoplástico, a medida previo molde.	MED	12	600,46	545,87

Subgrupo: 06 03 12 Ortesis cervicales (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OTC 000 Ortesis cervical semirrígida.	OTC 000A Soporte cervical semirrígido en termoplástico blando con refuerzo, bivalvo, con apoyo mentoniano.	ADAP1	24	43,20	39,27
OTC 010 Ortesis cervical rígida.	OTC 010A Ortesis cervical rígida en termoplástico, con apoyo occipital y mentoniano regulable o no.	ADAP1	24	179,28	162,98

Subgrupo: 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OTT 000 Ortesis cervical tipo Somi.	OTT 000A Soporte cervical tipo Somi.	ADAP2	24	289,10	262,82
OTT 010 Minerva larga.	OTT 010A Minerva larga, a medida previo molde.	MED	24	592,63	538,75
	OTT 010B Minerva larga, prefabricada.	ADAP2	24	410,56	373,24
OTT 020 Chaleco para halo.	OTT 020A Chaleco para halo.	ADAP3	24	273,85	248,95

Subgrupo: 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OTS 000 Corsé de Milwaukee.	OTS 000A Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero y placas correctoras, a medida.	MED	12	1.190,97	1.082,70
	OTS 000B Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico y placas correctoras, a medida.	MED	12	822,82	748,02
OTS 900 Supraestructura.	OTS 900A Supraestructura de corsé de Milwaukee adaptada a otro tipo de corsé.	ADAP3	12	340,02	309,11

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OTS 910 Cambio de cesta pélvica.	OTS 910A Cesta pélvica en cuero para corsé de Milwaukee, a medida.	MED	12	850,95	773,59
	OTS 910B Cesta pélvica en termoplástico para corsé de Milwaukee, a medida.	MED	12	482,80	438,91

Grupo: 06 06 Ortesis de miembro superior

Subgrupo: 06 06 03 Ortesis de dedos (Aportación del usuario: 12 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OSD 000 Ortesis pasiva para dedo pulgar.	OSD 000A Ortesis pasiva rígida para mantener el pulgar en oposición o abducción, prefabricada.	ADAP1	24	68,50	62,27
	OSD 000B Ortesis pasiva en termoplástico para mantener el pulgar en oposición o abducción, a medida.	MED	24	87,60	79,64
OSD 010 Ortesis pasiva para dedo.	OSD 010A Ortesis pasiva rígida para inmovilización de dedo, prefabricada.	BAS	24	25,29	22,99
	OSD 010B Ortesis pasiva en termoplástico para inmovilización de dedo, a medida.	MED	24	44,29	40,26
OSD 020 Ortesis activa para dedo pulgar.	OSD 020A Ortesis activa para dedo pulgar, prefabricada.	ADAP1	12	73,16	66,51
OSD 030 Ortesis activa flexora/ extensora para dedo.	OSD 030A Ortesis activa extensora para dedo.	ADAP1	12	42,64	38,76
	OSD 030B Ortesis activa flexora para dedo.	ADAP1	12	42,64	38,76

Subgrupo: 06 06 06 Ortesis de mano (Aportación del usuario: 12 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OSM 000 Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada.	OSM 000A Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, prefabricada.	ADAP1	24	107,80	98,00
	OSM 000B Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, a medida.	MED	24	116,13	105,57
	OSM 000C Ortesis pasiva progresiva para llevar las articulaciones metacarpofalángicas a una posición determinada.	ADAP1	24	121,97	110,88

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OSM 010 Ortesis activa flexora o extensora de articulaciones metacarpofalángicas.	OSM 010A Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas.	ADAP1	24	122,55	111,41
	OSM 010B Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas.	ADAP1	24	122,55	111,41
	OSM 010C Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s.	ADAP1	24	146,56	133,24
	OSM 010D Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar.	ADAP1	24	148,90	135,36
	OSM 010E Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar.	ADAP1	24	148,90	135,36

Subgrupo: 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OSN 000 Ortesis pasiva de muñeca.	OSN 000A Ortesis pasiva de muñeca.	ADAP1	24	61,60	56,00
OSN 010 Ortesis activa de muñeca.	OSN 010A Ortesis activa de muñeca.	ADAP1	18	140,31	127,55
OSN 020 Ortesis activa flexora o extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca.	OSN 020A Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca.	ADAP1	18	199,00	180,91
	OSN 020B Ortesis activa extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca.	ADAP1	18	199,00	180,91

Subgrupo: 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OSU 000 Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s.	OSU 000A Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, prefabricada.	ADAP2	24	125,92	114,47
	OSU 000B Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, a medida.	MED	24	168,98	153,62

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OSU 010 Ortesis activa de muñeca, mano y dedo/s.	OSU 010A Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, prefabricada.	ADAP1	12	247,12	224,65
	OSU 010B Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, a medida.	MED	12	370,80	337,09

Subgrupo: 06 06 15 Ortesis de codo (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OSC 000 Ortesis pasiva de codo.	OSC 000A Ortesis pasiva de codo sin articulación, prefabricada.	ADAP1	24	165,57	150,52
	OSC 000B Ortesis pasiva de codo sin articulación, a medida.	MED	24	205,78	187,07
OSC 010 Ortesis activa de codo.	OSC 010A Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión con articulación regulable incluida, prefabricada.	ADAP1	18	331,89	301,72
	OSC 010B Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión, a medida (Prescribir además una articulación regulable a elección).	MED	18	368,39	334,90

Subgrupo: 06 06 20 Ortesis de antebrazo (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media. Meses	IMF	IMF si
OSA 000 Ortesis pasiva de antebrazo.	OSA 000A Ortesis pasiva de antebrazo, prefabricada.	ADAP1	24	111,24	101,13
	OSA 000B Ortesis pasiva de antebrazo, a medida.	MED	24	169,28	153,89

Subgrupo: 06 06 24 Ortesis de hombro y codo (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media. Meses	IMF	IMF si
OSB 000 Ortesis pasiva de brazo.	OSB 000A Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, prefabricada.	ADAP1	24	151,80	138,00
	OSB 000B Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, a medida.	MED	24	239,91	218,10

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media. Meses	IMF	IMF si
OSH 000 Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca, sin articulación.	OSH 000A Ortesis pasiva para mantener hombro, codo y muñeca en una posición determinada.	ADAP1	24	270,60	246,00
	OSH 000B Ortesis pasiva para subluxación de hombro.	ADAP1	24	132,48	120,44
OSH 010 Ortesis de hombro, codo y muñeca, con articulaciones.	OSH 010A Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca con articulación de codo.	ADAP1	24	322,73	293,39
	OSH 010B Ortesis multiarticulada pasiva para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca.	ADAP1	24	496,56	451,42
	OSH 010C Ortesis multiarticulada activa para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca.	ADAP2	24	737,00	670,00
OSH 020 Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil.	OSH 020A Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, prefabricada.	ADAP2	12	231,50	210,45
	OSH 020B Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, a medida.	MED	12	376,17	341,97

Subgrupo: 0 06 36 Articulaciones de codo (Aportación del usuario: 0 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media. Meses	IMF	IMF si
OSO 000 Articulación de codo	OSO 000A Articulación de codo mecánica monocéntrica.	COMP0	24	72,73	66,12
	OSO 000B Articulación de codo mecánica policéntrica.	COMP0	24	128,32	116,65
	OSO 000C Articulación de codo tipo tornillo sin fin.	COMP2	24	87,45	79,50
	OSO 000D Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada.	COMP0	24	195,84	178,04
	OSO 000E Articulación de codo dinámica y activa.	COMP0	24	364,73	331,57

Grupo: 06 12 Ortesis de miembro inferior

Exclusiones No se consideran incluidas las ortesis de pie ni las rodilleras en tejido elástico sin flejes.

Subgrupo: 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales) (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIT 000 Ortesis posterior pasiva tibial.	OIT 000A Ortesis posterior pasiva tibial.	ADAP2	24	136,06	123,69
OIT 010 Ortesis de Denis Browne.	OIT 010A Ortesis Denis Browne, para menores de 3 años (Prescribir además un botín o bota).	ADAP1	24	57,90	52,64
	OIT 010B Ortesis Denis Browne articulada, para menores de 3 años (Prescribir además un botín o bota).	ADAP1	24	96,54	87,76

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIT 020 Botín multiarticulado.	OIT 020A Botín multiarticulado (unidad).	ADAP1	12	111,14	101,04
OIT 030 Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana.	OIT 030A Ortesis no articulada para inmovilización medio-lateral y de la flexo-extensión de la articulación tibio-tarsiana.	ADAP1	24	110,00	100,00
OIT 040 Ortesis tibial de marcha en descarga.	OIT 040A Ortesis tibial de marcha en descarga.	ADAP1	24	259,26	235,69
OIT 050 Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana.	OIT 050A Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con dos hemivalvas y cámara de aire o gel.	BAS	24	99,72	90,65
	OIT 050B Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con sistema de contención.	BAS	24	53,90	49,00
	OIT 050C Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo.	BAS	24	89,73	81,57
OIT 060 Ortesis dinámica antiequino.	OIT 060A Ortesis posterior antiequino, «Rancho Los Amigos», prefabricada.	ADAP1	24	127,26	115,69
	OIT 060B Ortesis posterior antiequino, «Rancho Los Amigos», a medida.	MED	24	246,85	224,41
	OIT 060C Ortesis antiequino, dinámica, en alambre de acero anclada a zapato.	ADAP2	24	168,30	153,00
	OIT 060D Ortesis antiequino, dinámica con tensor elástico anterior.	BAS	24	124,98	113,62
	OIT 060E Bitutor de Klenzack, a medida (unidad).	MED	24	433,58	394,16
	OIT 060F Ortesis tibial antiequino termoconformada, a medida.	MED	24	233,48	212,25
	OIT 060G Ortesis tibial antiequino termoconformada con valva anterior, a medida.	MED	24	285,03	259,12
	OIT 060H Ortesis posterior dinámica antiequino, con fleje lateral y plantilla termoplástica para interior de zapato.	ADAP1	24	234,66	213,33

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIT 070 Ortesis dinámica antiequino tipo DAFO.	OIT 070A Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	407,61	370,55
	OIT 070B Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	407,61	370,55
	OIT 070C Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	493,72	448,84
	OIT 070D Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar y apoyo prepatelar, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	640,93	582,66
	OIT 070E Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	503,54	457,76
	OIT 070F Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico infantil con hiperextensión de rodilla, a medida.	MED	12	572,04	520,04
	OIT 070G Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, prefabricada.	ADAP1	12	154,35	140,32
	OIT 070H Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con bloqueo de la flexión plantar y articulación Tamarack, que asiste a la dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	677,40	615,82
OIT 080 Bitutor corto.	OIT 080A Bitutor corto, a medida (unidad) (Prescribir además, si lo precisa, una articulación de tobillo a elección)	MED	24	325,20	295,64
OIT 090 Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla.	OIT 090A Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla, a medida.	MED	24	212,56	193,24
OIT 100 Ortesis funcional tipo PTB (*Patellar Tendon Bearing*).	OIT 100A Ortesis funcional tipo PTB (*Patellar TendonBearing*), prefabricada.	ADAP2	24	207,28	188,44
	OIT 100B Ortesis funcional tipo PTB (*Patellar TendonBearing*), a medida.	MED	24	422,72	384,29
OIT 110 Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano.	OIT 110A Ortesis para la descarga del pie, con apoyo en tendón rotuliano y estribo deslizante, con alza contralateral, a medida.	MED	24	469,69	426,99
OIT 900 Botín.	OIT 900A Botín de cuero moldeado para adaptar a ortesis, a medida.	MED	24	270,96	246,33
	OIT 900B Botín para Denis Browne para menores de 3 años	COMP1	6	78,11	71,01

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIT 910 Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha (par).	OIT 910A Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Hasta el número 23 (par).	COMP1	12	132,00	120,00
	OIT 910B Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 24 al 29 (par).	COMP1	12	137,50	125,00
	OIT 910C Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 30 al 33 (par).	COMP1	12	145,20	132,00
	OIT 910D Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 34 al 37 (par).	COMP1	12	152,90	139,00
	OIT 910E Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 38 y superiores (par).	COMP1	12	159,50	145,00
OIT 920 Correa en «T» para antivalgo o antivaro.	OIT 920A Correa en «T» para antivalgo o antivaro.	COMP0	24	50,29	45,72

Subgrupo: 06 12 09 Ortesis de rodilla (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIR 000 Ortesis pasiva para la inmovilización de la rodilla.	OIR 000A Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla sin articulación.	BAS	24	98,45	89,50
	OIR 000B Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla con articulación.	ADAP1	24	137,39	124,90
OIR 010 Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización (varillas, flejes, etc.).	OIR 010A Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización.	BAS	24	75,90	69,00
	OIR 010B Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización y rodete rotuliano de compresión intermitente.	BAS	24	87,59	79,63
OIR 020 Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación graduable de flexo-extensión.	OIR 020A Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación monocéntrica graduable de flexo-extensión.	ADAP1	24	210,10	191,00
	OIR 020B Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación policéntrica graduable de flexo-extensión.	ADAP1	24	272,59	247,81
OIR 030 Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla.	OIR 030A Ortesis de rodilla para control de genu recurvatum.	ADAP1	24	377,30	343,00
	OIR 030B Ortesis de rodilla para el control de inestabilidad mediolateral (varo-valgo).	ADAP1	24	390,17	354,70
	OIR 030C Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla (ligamento cruzado anterior (LCA) y/o posterior (LCP)).	ADAP1	24	417,52	379,56
	OIR 030D Ortesis para el control mediolateral y/o de flexo-extensión de la rodilla, a medida, bajo protocolo.	MED	24	575,04	522,76

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales) (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIF 000 Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida.	OIF 000A Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con galápago de tracción sobre rodilla, en termoplástico, a medida.	MED	24	350,09	318,26
	OIF 000B Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con dispositivo de tracción dinámica sobre rodilla, en termoplástico, a medida.	MED	24	436,67	396,97
OIF 010 Ortesis de abducción.	OIF 010A Ortesis de abducción de tobillo a muslo con pletina graduable, a medida.	MED	24	419,79	381,63
OIF 020 Muslera conformada en termoplástico.	OIF 020A Muslera conformada en termoplástico, a medida.	MED	24	215,19	195,63
OIF 030 Ortesis estabilizadora de rodilla.	OIF 030A Ortesis de rodilla a pie con apoyo anterior en tendón rotuliano y supracondilar, a medida.	MED	24	381,49	346,81
OIF 040 Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo.	OIF 040A Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna unida a bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (unidad), a medida.	MED	24	356,94	324,49
OIF 050 Ortesis de Grenier.	OIF 050A Ortesis de Grenier con dos valvas mediales de muslo, a medida.	MED	24	326,67	296,97
OIF 060 Ortesis femoral QTB (*Quadrilateral Thigh Bearing*).	OIF 060A Ortesis funcional QTB (*Quadrilateral Thigh Bearing*) en termoplástico, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección).	MED	24	551,86	501,69

Subgrupo: 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIC 000 Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación.	OIC 000A Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, a medida.	MED	24	513,12	466,47
	OIC 000B Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, prefabricada.	ADAP1	24	353,41	321,28
OIC 010 Ortesis para la displasia congénita de cadera.	OIC 010A Ortesis para mantener caderas en abducción (tipo Frejka o similar).	ADAP1	24	96,06	87,33
	OIC 010B Ortesis para mantener caderas en abducción y rotación externa mediante arnés con tirantes (Arnés de Pavlik).	ADAP1	12	132,63	120,57
	OIC 010C Ortesis multiarticulada para mantener caderas en abducción y rotación externa de forma independiente.	ADAP2	24	733,07	666,43
OIC 020 Ortesis modular desrotadora de cadera.	OIC 020A Ortesis modular desrotadora de cadera, a medida.	MED	24	331,46	301,33
OIC 030 Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta).	OIC 030A Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta), a medida.	MED	24	660,00	600,00
OIC 040 Ortesis modular de abducción de cadera.	OIC 040A Ortesis modular de abducción de cadera regulable con control de la flexo-extensión.	ADAP2	24	579,87	527,15

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIE 000 Bitutor femoral metálico.	OIE 000A Bitutor femoral metálico con aros, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	891,12	810,11
	OIE 000B Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	991,99	901,81
	OIE 000C Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	1.107,88	1.007,16
	OIE 000D Bitutor femoral metálico con cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	1.009,04	917,31
	OIE 000E Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	1.109,91	1.009,01
	OIE 000F Bitutor femoral metálico con encaje cuadrangular y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	1.225,80	1.114,36
OIE 010 Monotutor femoral.	OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina con articulación de rodilla y articulación de tobillo o ballesta, a medida.	MED	24	3.410,00	3.100,00
OIE 020 Ortesis femoral.	OIE 020A Ortesis termoconformada al vacío desde pie a tercio proximal de muslo, a medida (TPV) (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección).	MED	24	790,96	719,05
OIE 030 Ortesis tipo Swash.	OIE 030A Ortesis de abducción variable desrotadora femoral (tipo Swash), infantil.	ADAP3	24	956,97	869,97
OIE 040 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian.	OIE 040A Ortesis femoral de abducción de Tachdjian (unilateral) en acero, a medida, con encaje trilateral, articulación en rodilla, control de rotación, estribo de marcha, mecanismo distractor del pie y alza contralateral.	MED	24	1.200,03	1.090,94
OIE 050 Ortesis desrotadora femoral.	OIE 050A Ortesis desrotadora femoral (tipo twister) (unidad).	ADAP2	18	252,67	229,70
	OIE 050B Ortesis desrotadora femoral en tejido elástico (unidad).	ADAP1	18	40,70	37,00
OIE 900 Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral.	OIE 900A Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral (Prescribir además una ortesis de marcha bilateral a elección).	ADAP3	36	2.750,00	2.500,00

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo: 06 12 21 Articulaciones de tobillo (Aportación del usuario: 0 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIO 000 Articulación de tobillo.	OIO 000A Articulación rígida de tobillo libre.	COMP1	24	125,40	114,00
	OIO 000B Articulación rígida de tobillo, con control del movimiento dorsal y plantar.	COMP1	24	140,80	128,00
	OIO 000C Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar.	COMP1	24	129,80	118,00
	OIO 000D Articulación rígida de tobillo con asistencia dinámica del movimiento de flexión dorsal y/o plantar tipo Klenzack.	COMP1	24	129,01	117,28
	OIO 000E Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar variable.	COMP1	24	264,00	240,00
	OIO 000F Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar con tope posterior.	COMP1	24	135,30	123,00

Subgrupo: 06 12 24 Articulaciones de rodilla (Aportación del usuario: 0 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIA 000 Articulación de rodilla libre.	OIA 000A Articulación de rodilla libre.	COMP1	24	163,19	148,35
	OIA 000B Articulación de rodilla libre con eje desplazado.	COMP1	24	278,40	253,09
	OIA 000C Articulación de rodilla libre con asistencia a la extensión.	COMP1	24	554,65	504,23
OIA 010 Articulación de rodilla con cierre de anillas.	OIA 010A Articulación de rodilla con cierre de anillas.	COMP1	24	301,80	274,36
OIA 020 Articulación de rodilla con cierre suizo.	OIA 020A Articulación de rodilla con cierre suizo con o sin sistema de amortiguación.	COMP2	24	435,11	395,55
OIA 030 Articulación de rodilla policéntrica.	OIA 030A Articulación de rodilla policéntrica.	COMP1	24	484,37	440,34
OIA 040 Articulación de rodilla progresiva.	OIA 040A Articulación de rodilla progresiva dentada con bloqueo en la flexión.	COMP1	24	580,80	528,00

Subgrupo: 06 12 27 Articulaciones de cadera (Aportación del usuario: 0 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OID 000 Articulación de cadera libre.	OID 000A Articulación de cadera libre, en acero.	COMP1	24	264,29	240,26
	OID 000B Articulación de cadera libre, en acero, con movimiento de abducción.	COMP1	24	324,86	295,33
OID 010 Articulación de cadera con cierre de anillas.	OID 010A Articulación de cadera con cierre de anillas.	COMP1	24	254,43	231,30
	OID 010B Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción.	COMP1	24	324,86	295,33

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Subgrupo 06 12 90: Recambios y componentes para ortesis de miembro inferior (Aportación del usuario: 0 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OIS 900 Recambios y componentes para ortesis de miembro inferior.	OIS 900A Cinturón pélvico para ortesis de miembro inferior.	COMP0	24	117,92	107,20
	OIS 900B Cinturón pélvico con soporte glúteo.	COMP0	24	160,36	145,78
	OIS 900C Barra para ortesis de miembro inferior.	COMP0	24	23,61	21,46
	OIS 900D Estribo para ortesis de miembro inferior.	COMP0	24	63,27	57,52
	OIS 900E Galápago, prefabricado.	COMP0	18	17,07	15,52
	OIS 900F Galápago, a medida.	MED	24	110,00	100,00

Grupo: 06 33 Calzados ortopédicos

Subgrupo: 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades (Aportación del usuario: 36 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
OCO 000 Calzado de plastazote, licra, fibra elástica o similar (par).	OCO 000A Calzado ortopédico en plastazote, licra, fibra elástica o similar para deformidades en pies diabéticos, artríticos y neuropáticos (par).	BAS	12	97,93	89,03
OCO 010 Calzado a medida.	OCO 010A Calzado ortopédico, a medida, previo molde, para grandes deformidades (par).	MED	12	728,56	662,33

Grupo: 12 03 Productos de apoyo para caminar manejados por un brazo

Subgrupo: 12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo (Aportación del usuario: 12 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EMS 000 Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica.	EMS 000A Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica con o sin abrazadera (unidad).	BAS	36	23,82	21,65

Subgrupo: 12 03 16 Muletas con tres o más patas (Aportación del usuario: 12 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EMT 000 Muleta con tres o más patas.	EMT 000A Muleta con tres o más patas.	BAS	36	44,97	40,88

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Grupo: 12 06 Productos de apoyo para caminar manejados por los dos brazos

Subgrupo: 12 06 00 Andadores (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EAN 000 Andador sin ruedas.	EAN 000A Andador fijo regulable en altura.	BAS	36	75,53	68,66
	EAN 000B Andador plegable de altura regulable.	BAS	36	82,40	74,91
	EAN 000C Andador deambulador plegable de altura regulable.	BAS	36	104,46	94,96
EAN 010 Andador con ruedas.	EAN 010A Andador de ruedas delanteras y tacos traseros, para niños y adultos.	BAS	36	93,91	85,37
	EAN 010B Andador de ruedas delanteras y tacos traseros con asiento, para niños y adultos.	BAS	36	101,48	92,25
	EAN 010C Andador con ruedas delanteras giratorias y traseras con freno, con o sin asiento (rollator), para niños y adultos.	BAS	36	130,52	118,65
EAN 020 Andador con control postural de tronco y pelvis.	EAN 020A Andador con control postural de tronco y pelvis, graduable en altura y con freno, para niños y adultos.	ADAP2	36	1.414,01	1.285,46
EAN 030 Andador anteroposterior.	EAN 030A Andador anteroposterior graduable en altura, con asiento abatible y freno, para niños y adultos.	ADAP2	36	837,36	761,24

Grupo: 04 06 Productos para la terapia del linfedema

Subgrupo: 04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedema de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco 8 se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción) (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EPL 000 Soporte de cuello para linfedema.	EPL 000A Soporte de cuello para linfedema, a medida.	MED	6	132,41	120,37
EPL 010 Máscara para linfedema.	EPL 010A Máscara abierta para linfedema, a medida.	MED	6	313,98	285,44
	EPL 010B Máscara abierta con banda labial para linfedema, a medida.	MED	6	334,36	303,96
	EPL 010C Máscara con apertura para ojos, nariz y boca para linfedema, a medida.	MED	6	421,27	382,97
EPL 020 Camiseta para linfedema.	EPL 020A Camiseta sin mangas para linfedema de tronco, a medida.	MED	6	278,93	253,57
	EPL 020B Camiseta con mangas largas para linfedema de tronco, a medida.	MED	6	469,49	426,81
EPL 030 Soporte de mama para afectación linfática.	EPL 030A Soporte de mama para afectación linfática, prefabricado.	ADAP1	6	140,00	127,27

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EPL 040 Guantelete y guante para linfedema.	EPL 040A Guantelete para linfedema, a medida.	MED	6	52,53	47,75
	EPL 040B Guantelete para linfedema, prefabricado.	BAS	6	31,74	28,85
	EPL 040C Guante sin protección distal para linfedema, a medida.	MED	6	150,07	136,43
	EPL 040D Guante sin protección distal para linfedema, prefabricado.	ADAP1	6	125,85	114,41
	EPL 040E Guante con protección distal para linfedema, a medida.	MED	6	157,61	143,28
	EPL 040F Guante hasta el codo sin protección distal para linfedema, a medida.	MED	6	175,25	159,32
	EPL 040G Guante hasta el codo con protección distal para linfedema, a medida.	MED	6	181,21	164,74
EPL 050 Manga para linfedema.	EPL 050A Manga para linfedema, a medida.	MED	6	108,70	98,82
	EPL 050B Manga para linfedema, prefabricada.	BAS	6	105,60	96,00
	EPL 050C Manga con guantelete para linfedema, a medida.	MED	6	147,94	134,49
	EPL 050D Manga con guantelete para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	109,69	99,72
	EPL 050E Manga con guante para linfedema, a medida.	MED	6	232,57	211,43
	EPL 050F Manga abarcando el hombro para linfedema, a medida.	MED	6	154,47	140,43
	EPL 050G Manga abarcando el hombro para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	121,79	110,72
	EPL 050H Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, a medida.	MED	6	213,66	194,24
	EPL 050I Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	174,96	159,05
	EPL 050J Manga abarcando el hombro con guante para linfedema, a medida.	MED	6	298,73	271,57
EPL 060 Guante con dedos para pie para linfedema.	EPL 060A Guante sin protección distal para pie para linfedema, a medida.	MED	6	149,67	136,06
	EPL 060B Guante con protección distal para pie para linfedema, a medida.	MED	6	152,14	138,31
EPL 070 Media para linfedema.	EPL 070A Media hasta la rodilla para linfedema, a medida.	MED	6	106,82	97,11
	EPL 070B Media hasta la rodilla para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	84,44	76,76
	EPL 070C Media entera para linfedema, a medida.	MED	6	165,44	150,40
	EPL 070D Media entera para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	109,14	99,22
	EPL 070E Media entera con sujeción a la cintura para linfedema, a medida.	MED	6	173,03	157,30

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EPL 080 Panty para linfedema.	EPL 080A Panty de una extremidad para linfedema, a medida.	MED	6	282,15	256,50
	EPL 080B Panty de una extremidad para linfedema, prefabricado.	ADAP1	6	246,63	224,21
	EPL 080C Panty (de dos piernas) para linfedema, a medida.	MED	6	353,67	321,52
	EPL 080D Panty (de dos piernas) para linfedema, prefabricado.	ADAP1	6	319,06	290,05
EPL 090 Pantalón para linfedema.	EPL 090A Pantalón de pernera corta para linfedema, a medida.	MED	6	251,82	228,93
	EPL 090B Pantalón para linfedema, a medida.	MED	6	309,79	281,63
EPL 100 Prenda autoajustable para linfedema de miembro superior.	EPL 100A Guantelete autoajustable de baja elasticidad o inelástico, prefabricado.	ADAP1	12	52,89	48,08
	EPL 100B Guante autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida.	MED	12	143,29	130,26
	EPL 100C Prenda para brazo autoajustable de baja elasticidad o inelástica, a medida.	MED	12	298,62	271,47
	EPL 100D Prenda para brazo autoajustable de baja elasticidad o inelástica, prefabricada.	ADAP1	12	159,85	145,32
EPL 110 Prenda autoajustable para linfedema de miembro inferior.	EPL 110A Prenda para pie incluyendo tobillo autoajustable de baja elasticidad o inelástica, a medida.	MED	12	64,78	58,89
	EPL 110B Prenda para pie incluyendo tobillo autoajustable de baja elasticidad o inelástica, prefabricada.	ADAP1	12	54,67	49,70
	EPL 110C Prenda para pierna por debajo de la rodilla incluyendo pie autoajustable de baja elasticidad o inelástica, a medida.	MED	12	428,93	389,94
	EPL 110D Prenda para pierna por debajo de la rodilla incluyendo pie autoajustable de baja elasticidad o inelástica, prefabricada.	ADAP1	12	128,61	116,92
	EPL 110E Prenda para pierna por debajo de la rodilla autoajustable de baja elasticidad o inelástica, a medida.	MED	12	320,03	290,94
	EPL 110F Prenda para muslo autoajustable de baja elasticidad o inelástica, a medida.	MED	12	230,66	209,69
	EPL 110G Prenda para muslo autoajustable de baja elasticidad o inelástica, prefabricada.	ADAP1	12	140,00	127,27
	EPL 110H Prenda para muslo incluyendo rodilla autoajustable de baja elasticidad o inelástica, a medida.	MED	12	326,18	296,53
	EPL 110I Prenda para muslo incluyendo rodilla autoajustable de baja elasticidad o inelástica, prefabricada.	ADAP1	12	143,98	130,89
	EPL 110J Prenda para pierna entera incluyendo pie autoajustable de baja elasticidad o inelástica, a medida.	MED	12	734,88	668,07
	EPL 110K Prenda para pierna entera incluyendo pie autoajustable de baja elasticidad o inelástica, prefabricada.	ADAP1	12	293,70	267,00
	EPL 110L Prenda para pierna entera autoajustable de baja elasticidad o inelástica, a medida.	MED	12	500,50	455,00

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

El IMF de los tipos de productos a medida del subgrupo 04 06 06, a excepción de los tipos incluidos en las categorías EPL 100 y EPL 110, hace referencia a la fabricación de dichos productos en tejido circular. En caso de que se prescriba tejido plano, el correspondiente IMF se incrementará en un 15%.

Grupo: 04 07 Productos para la prevención y tratamiento de cicatrices patológicas

Subgrupo: 04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo (Aportación del usuario: 30 euros)

Requisitos: Exclusivamente para quemados y grandes queloides.

Observaciones: Se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción.

El IMF de los tipos de productos a medida del subgrupo 04 07 00 hace referencia a la fabricación de dichos productos en tejido circular. En caso de que se prescriba tejido plano, el correspondiente IMF se incrementará en un 15 %.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EPQ 000 Soporte de cuello y/o mentón para quemados y grandes queloides.	EPQ 000A Soporte de cuello para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	132,41	120,37
	EPQ 000B Soporte de mentón para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	174,10	158,27
	EPQ 000C Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	245,50	223,18
EPQ 010 Máscara para quemados y grandes queloides.	EPQ 010A Máscara abierta para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	313,98	285,44
	EPQ 010B Máscara abierta con banda labial para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	334,36	303,96
	EPQ 010C Máscara con apertura para ojos, nariz y boca para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	421,27	382,97
	EPQ 010D Máscara de termoplástico con silicona para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	1.277,46	1.161,33
EPQ 020 Camiseta para quemados y grandes queloides.	EPQ 020A Camiseta sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	278,93	253,57
	EPQ 020B Camiseta con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	419,54	381,40
	EPQ 020C Camiseta con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	469,49	426,81
EPQ 030 Tronco para quemados y grandes queloides.	EPQ 030A Tronco sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	472,20	429,27
	EPQ 030B Tronco con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	567,47	515,88
	EPQ 030C Tronco con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	580,35	527,59

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EPQ 040 Guantelete y guante para quemados y grandes queloides.	EPQ 040A Guantelete para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	52,53	47,75
	EPQ 040B Guante sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	150,07	136,43
	EPQ 040C Guante con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	157,61	143,28
	EPQ 040D Guante hasta el codo sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	175,25	159,32
	EPQ 040E Guante hasta el codo con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	181,21	164,74
EPQ 050 Manga para quemados y grandes queloides.	EPQ 050A Manga para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	108,70	98,82
	EPQ 050B Manga con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	147,94	134,49
	EPQ 050C Manga con guante para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	232,57	211,43
	EPQ 050D Manga abarcando el hombro para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	154,47	140,43
	EPQ 050E Manga abarcando el hombro con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	213,66	194,24
	EPQ 050F Manga abarcando el hombro con guante para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	298,73	271,57
EPQ 060 Guante con dedos para pie para quemados y grandes queloides.	EPQ 060A Guante con dedos sin protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	149,67	136,06
	EPQ 060B Guante con dedos con protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	152,14	138,31
EPQ 070 Media para quemados y grandes queloides.	EPQ 070A Media hasta la rodilla para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	106,82	97,11
	EPQ 070B Media entera para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	165,44	150,40
	EPQ 070C Media entera con sujeción a la cintura para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	173,03	157,30
EPQ 080 Panty para quemados y grandes queloides.	EPQ 080A Panty de una extremidad para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	282,15	256,50
	EPQ 080B Panty (de dos piernas) para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	353,67	321,52
EPQ 090 Pantalón para quemados y grandes queloides.	EPQ 090A Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	251,82	228,93
	EPQ 090B Pantalón para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	309,79	281,63
EPQ 100 Tobillera para quemados y grandes queloides.	EPQ 100A Tobillera para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	82,96	75,42

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Grupo: 04 90 Complementos para las prendas de compresión

Subgrupo: 04 90 00 Complementos para las prendas de compresión para linfedema, quemados y grandes queloides) (Aportación del usuario: 0 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EPC 000 Cierre para prendas de compresión.	EPC 000A Cierre de cremallera, a medida.	MED	6	30,42	27,65
	EPC 000B Cierre de corchetes, a medida.	MED	6	18,46	16,78
	EPC 000C Cierre de velcro, a medida.	MED	6	17,99	16,35
EPC 010 Adaptaciones para prendas de compresión.	EPC 010A Apertura de mamas, a medida.	MED	6	18,46	16,78
	EPC 010B Confección de copas, a medida.	MED	6	14,47	13,15
	EPC 010C Confección de bolsa escrotal, a medida.	MED	6	55,00	50,00
	EPC 010D Adaptación anatómica articular, a medida.	MED	6	23,67	21,52
	EPC 010E Adaptación textil, a medida.	MED	6	34,13	31,03
	EPC 010F Inserción de bolsillo, a medida.	MED	6	35,00	31,82
	EPC 010G Almohadillas linfáticas, a medida.	MED	6	33,69	30,63
EPC 020 Otros complementos para prendas de compresión.	EPC 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida.	MED	6	36,52	33,20
	EPC 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	16,96	15,42
	EPC 020C Banda adicional de sujeción para prendas autoajustables de baja elasticidad o inelásticas para linfedema, prefabricada.	COMP0	12	32,74	29,76
	EPC 020D Funda de protección para el brazo para uso con prendas autoajustables de compresión.	COMP0	12	26,44	24,04
	EPC 020E Funda de protección para la pierna para uso con prendas autoajustables de compresión.	COMP0	12	32,91	29,92
	EPC 020F Almohadilla acolchada para linfedema de la zona genital para hombre, prefabricada.	COMP0	12	88,94	80,85
	EPC 020G Almohadilla acolchada para linfedema de la zona genital para mujer, prefabricada.	COMP0	12	76,78	69,80
	EPC 020H Almohadilla acolchada para linfedema del pecho unilateral, prefabricada.	COMP0	12	56,76	51,60
	EPC 020I Almohadilla acolchada para linfedema de pecho bilateral, prefabricada.	COMP0	12	164,01	149,10
	EPC 020J Almohadilla acolchada para linfedema de la fosa axilar, prefabricada.	COMP0	12	37,03	33,66
	EPC 020K Almohadilla acolchada para linfedema del abdomen, prefabricada.	COMP0	12	53,90	49,00
	EPC 020L Almohadilla acolchada para linfedema del tobillo, prefabricada.	COMP0	12	41,03	37,30
	EPC 020M Almohadilla acolchada para linfedema del dorso de la mano, prefabricada.	COMP0	12	33,88	30,80

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

Grupo: 04 33 Productos de apoyo para la prevención de las úlceras por presión (productos antidecúbitos)

Subgrupo: 04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
ECJ 000 Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales.	ECJ 000A Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales, para usuarios de sillas de ruedas con alto riesgo de úlcera por presión.	BAS	36	115,97	105,43
ECJ 010 Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme.	ECJ 010A Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido.	ADAP1	36	355,47	323,15
ECJ 020 Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire, u otros materiales, independientes unidas por una base.	ECJ 020A Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire u otros materiales, independientes unidas por una base, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido.	ADAP1	36	677,77	616,15

Grupo: 04 48 Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio

Requisitos: Exclusivamente para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

Subgrupo: 04 48 06 Aparatos de bipedestación (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EBI 000 Aparato de bipedestación.	EBI 000A Bipedestador de niño.	ADAP1	24	1.705,80	1.550,73
	EBI 000B Bipedestador de adulto.	ADAP1	36	2.282,91	2.075,37

Subgrupo: 04 48 21 Planos inclinables (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si
EPI 000 Plano inclinado.	EPI 000A Plano inclinado prono/supino para niños.	ADAP1	36	1.769,27	1.608,43

ADAP = Adaptación individualizada al usuario (ADAP1: De complejidad baja, ADAP2: De complejidad media, ADAP3: De complejidad alta).

BAS = Ajuste básico al usuario.

COMP = Componentes, accesorios o recambios (COMP0: Componente constituyente de una ortoprótesis externa, accesorio o recambio de complejidad básica; COMP1: De complejidad baja; COMP2: De complejidad media; COMP3: De complejidad alta).

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

EMP0 = Componentes externos de implantes quirúrgicos dispensados por la empresa que los comercializa, a los que no se aplican los coeficientes de corrección, por lo que el precio de empresa será el precio de Oferta.

IMF = Importes máximos de financiación.

IMF si = Importes máximos de financiación sin impuestos.

MED = Elaboración a medida. No se ofertarán los productos correspondientes a estos tipos por estar elaborados a medida.

SP = Tipo de producto sin IMF. Los productos de este tipo se financiarán al precio de Oferta, que en el caso de los productos a medida es el que refleje el establecimiento dispensador en la factura.

cve: BOE-A-2022-10492
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

10493 *Resolución de 20 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con la tramitación del pago a las instituciones vascas y a las instituciones navarras de los importes correspondientes a determinadas ayudas previstas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.*

Don Jesús Gascón Catalán, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, nombrado por Real Decreto 435/2022, de 8 de junio, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en el artículo 62.2.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 103.tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y ostentando la capacidad legal necesaria, acuerda la siguiente encomienda de gestión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En el marco de la situación creada por la invasión de Ucrania por parte de Rusia y para paliar sus consecuencias negativas en el ámbito energético, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, establece una serie de medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.

Entre otras medidas contempladas en la norma, el título I regula las medidas de aplicación en el ámbito energético, estableciendo en los capítulos I y VI las «medidas de apoyo a la industria gas intensiva» y la «bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos» respectivamente. Por su parte, el título II regula las medidas en materia de transportes, y en su capítulo II se desarrollan las «medidas en el sector del transporte por carretera y ferrocarril».

La financiación de estas medidas tendrá lugar con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios extraordinarios que a los efectos se crean en la sección 15 «Ministerio de Hacienda y Función Pública», servicio 05 «Secretaría de Estado de Hacienda».

II

La competencia para la gestión y pago de dichas ayudas en el territorio común se atribuye a la Agencia Tributaria de acuerdo con el procedimiento de gestión de devoluciones previsto en el apartado segundo de la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con cargo a conceptos no presupuestarios que se cancelarán posteriormente por la aplicación del gasto a los créditos presupuestarios antes señalados.

En el ámbito de País Vasco y de Navarra, la competencia para la gestión y pago de las ayudas corresponde a las Instituciones Vascas y a las Instituciones Navarras. En

cve: BOE-A-2022-10493
Verificable en https://www.boe.es

estos casos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, en sus artículos 3.3, 20.2 y 25.3, la Administración General del Estado abonará mediante transferencia a las correspondientes Instituciones vascas y navarras el importe de las ayudas que hayan sido abonadas por éstas, con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios creados al efecto en la sección 15 «Ministerio de Hacienda y Función Pública», servicio 05 «Secretaría de Estado de Hacienda».

III

Razones de eficacia en la gestión aconsejan que los pagos referidos en el párrafo anterior a realizar a las Instituciones Vascas y Navarras sean tramitados por la Agencia Tributaria, en el marco del procedimiento previsto en el apartado segundo de la Orden de 27 de diciembre de 1991 anteriormente citada.

Por tanto, en aplicación de dicha previsión normativa se acuerda encomendar a la Agencia Tributaria la tramitación mediante el procedimiento de devolución y con cargo a los conceptos no presupuestarios antes citados, de los pagos que corresponda realizar a las Instituciones Vascas y a las Instituciones Navarras por el importe definitivo de las ayudas mencionadas en el presente acuerdo que en sus respectivos ámbitos de competencia hayan abonado y liquidado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, con arreglo a las siguientes Instrucciones

Primera. *Objeto.*

La Secretaría de Estado de Hacienda encomienda a la Agencia Tributaria la tramitación, mediante el procedimiento de devolución previsto en el apartado segundo de la Orden de 27 de diciembre de 1991, y con cargo a los conceptos no presupuestarios aprobados, de los pagos que corresponda realizar a las Instituciones Vascas y a las Instituciones Navarras por el importe definitivo de las ayudas mencionadas en el presente acuerdo que en sus respectivos ámbitos de competencia hayan abonado y liquidado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Segunda. *Ejercicio de las tareas encomendadas.*

Para la tramitación de los pagos que la Agencia Tributaria debe realizar a las Instituciones Vascas y a las Instituciones Navarras en virtud de este acuerdo de encomienda de gestión, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, es necesario que dichas Instituciones Vascas y Navarras remitan previamente a la Agencia Tributaria los ficheros de detalle con la información necesaria en función del tipo de ayuda que justifique los importes que deben ser transferidos a las mismas.

Tercera. *Titularidad.*

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. *Tratamiento de datos personales.*

La Agencia Tributaria, como órgano encomendado, tendrá la condición de encargado del tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo,

cve: BOE-A-2022-10493
Verificable en https://www.boe.es

de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Quinta. *Financiación.*

El cumplimiento y desarrollo del presente acuerdo no genera obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria, ni para la Secretaría de Estado de Hacienda ni para la Agencia Tributaria.

Sexta. *Vigencia.*

La presente encomienda entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos mientras sea necesario para dar cumplimiento al objeto de la encomienda, con un máximo de cuatro años.

Séptima. *Publicidad.*

El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 20 de junio de 2022.–El Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

cve: BOE-A-2022-10493
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

10494 *Resolución de 21 de junio de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.*

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el artículo decimotercero, apartado veinticinco, de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se dispone la publicación de la revocación de los números de identificación fiscal que figuran en el anexo.

Madrid, 21 de junio de 2022.–La Directora del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Rosa María Prieto del Rey.

ANEXO

Relación de números de identificación fiscal revocados

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03000031	HAWES Y CIA ESPAÑA LTDA.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57000051	JORDAN ENGINEERING SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B78000064	ACOYMAN SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80000086	GONDIS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81000069	IEFYR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82000084	DIGFOR MEDIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53000139	ANGUITA SOL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000163	CONSTANTINO MARI Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000106	SOLER Y CHINCHILLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000189	TRANSPORTES VIARJOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81000127	REFORMAS MOLGAR SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84000181	NEOCASA CONSULTING SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53000220	CARPINTERIA DE ALUMINIO DANIEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53000287	EXPLOTACIONES HOSTELERAS AMADEUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000270	BAÑO Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000213	BLANES GOSALVEZ Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000262	HIJOS DE JOSE MARTINEZ SANCHEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80000235	CIPRIANO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81000218	EUROCHALLENGE ASOCIATES PEMADISA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53000378	FLORISTERIA VIMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000312	FRANCISCO AGULLO Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80000391	PRODUCCIONES CUARTA PARED SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03000445	J AMOROS Y COMPAÑIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000494	MOLLA Y BONMATI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53000444	AUTOESCUELA ALBATERA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53000485	VIDEOTURIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000411	ALBERT Y PALOMARES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57000424	GARCIA, RIBAS Y VICENTE ASESORES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79000410	HERMANOS TORREGO SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80000433	HISPANOLUSA DE ALIMENTACION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82000449	NAITO TAPAS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53000550	PINTURAS Y REVESTIMIENTOS BRB, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000510	INDUSTRIAS MERIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81000580	MUEBLES LOFRE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03000692	CALZADOS CARMEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53000659	CARPINTERIA DINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000619	ADOLFO REUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000601	HILATURAS EL SERPIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000650	FERNANDO ESPI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000668	ANTONIO VITORIA LLORENS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64000672	CAO TOUT TRAVAUX, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81000663	COMPAÑIA GENERAL DE ARREGLOS Y COMPOSTURAS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83000661	DIGITAL SOLUTIONS ENGINEERING SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45000692	AÑOVER LILLO Y COMPAÑIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B53000758	TONYGUER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53000709	UNIMEDE, UNIDAD INTEGRAL DE MEDICINA DEPORTIVA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54000757	J LLORENS RECURSOS HUMANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54000799	HELADERIA SEPTEMBER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82000712	ARROYO DE HIGUERAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45000718	ANGULO HERMANOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B03000833	PLANELLES Y MAESTRE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53000832	CHEMA CANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53000816	ELECTRICIDAD HERMANOS ORTUñO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53000857	PELUQUERIA MEDRANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000841	CALZADOS ELDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57000804	LAS RAICES PROFUNDAS DE NILUFAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81000846	MAYFAX SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02000925	S MATARREDONA Y LOZANO HERMANOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03000924	GARCIA Y NAVARRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53000998	MIRAGRAF SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03000940	VIUDA DE ROSELLO Y LOPEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03000973	ALBERTO MAGRO Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79000907	EUROFONT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02001063	HIJOS DE MANUEL IZQUIERDO MARTINEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53001079	CENTROS DE ESTUDIOS ALCOY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001005	ENRIQUE MIRALLES COLOMINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001013	JUAN AGUILAR Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001021	ORUJOS MARINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001039	FRANCISCO MIRALLES YUSTE Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001054	INDUSTRIAS LA CARABELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80001068	BHIMA IMPORTACIONES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B33001033	INDUSTRIAS ASTURIANAS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53001186	AULA 21 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53001129	TELEINSTALACIONES CONDAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001187	AUTO ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001161	CALZADOS VERA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16001141	PANIFICADORA SANTISIMO CRISTO DE LA FE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80001183	BRIPAR SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80001142	BIO IMPE SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83001107	RUIZ Y SALGADO ASOCIADOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03001278	VULCANIZADOS CANTABRIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001286	HIJO DE ANTONIO CHILAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53001210	GESTORIA ADMINISTRATIVA HERNANDEZ ASESORES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53001285	CARNICERIA SAGRADA FAMILIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001229	HILATURAS MATAIX Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53001343	CONSTRUCCIONES AMORAGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001393	FARMACEUTICA ALICANTINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001328	LA INDUSTRIAL CREVILLENTINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001351	JOSE SOLER Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80001381	SB AUTOMATICOS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82001330	CORRELLA CONSTRUCCIONES FC.JC.RC. SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84001320	HILEAFGLASS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03001401	PEREZ Y CABALLERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53001483	CORPORACION DELEVOY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53001491	CAMPAMER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001427	TEXTILES PARACASA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57001455	PLAZA CORT TRECE, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63001416	ARTISANAL CONCEPT DESIGN, SRL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82001470	ROTULOS ADYMA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84001429	HERNANZ & MOREU SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53001582	FONCARRE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53001525	SOLOCORTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001534	CREDITOS BENACANTIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001583	HIJOS DE JOSE JERONIMO GUILL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B44001535	MANUFACTURAS TEXFORT SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B19001544	EL MESON DEL DUQUE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B28001543	HOUSTEL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02001683	GRAMAGE Y LOPEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53001624	SENOMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53001608	MADERAS Y DECORACION SAN VICENTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02001766	PAYA Y SORIANO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03001724	OBRADOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001773	HIJA DE J FERRER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57001745	CONSTRUCCIONES Y DERIVADOS DEL RAMO, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19001726	RUBIO Y GARCIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81001752	FLOTAPEQUE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02001857	ARCE Y COMPAÑIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53001806	DISCO RITMO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54001813	RO-BER INFORMATICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13001839	HULLERA DEL SUR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81001844	LORENA Y JESSICA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53001905	CONSTRUCCIONES FELIPE Y ANTONIO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001922	NAVEMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03001930	PENALVA HERMANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82001991	DIFUSION NATURAL DE RAZA CANINA Y PLANTAS AROMATICAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03001989	SABATER EXPORT Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02002095	INDUSTRIAS DEL HIERRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03002003	CLIVER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002037	HIJOS DE JOSE GONZALEZ CASES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002052	CALZADOS PROA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002078	RICO Y GIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02002145	BELEN COLOMA Y COMPAÑIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02002202	SUCESORES DE JOSE MARIA MUGURUZA EGUREN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53002275	RESTAURANTES RIQUENA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53002242	ENCOFRADOS Y PREFABRICADOS TABARCA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53002267	CREACION MANUFACTURA Y DISTRIBUCION DE CALZADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54002282	CALI RUMBERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53002325	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y GESTION ADMTVA VALENCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002359	TALLERES SEGUI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002300	LIMIÑANA OROZCO Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002326	FOMENTO AGRICOLA DEL SEGURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62002399	NEW GLOBAL ESTATE, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13002357	ARGALDE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82002338	ESTUDIO ASCAO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82002346	GUADARRAMA PARK PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02002459	CUENCA Y NAVALON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53002432	TEXTILES ALARCON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53002473	POLDOCONS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54002415	KALOO ESPAGNE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02002566	MORENO Y CAMPA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53002531	TALLERES REGAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53002564	AVITUALLAMIENTO Y HOSTELERIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002516	CALZADOS FORTUNA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002532	DIANENSE EXPORTADORA DE FRUTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57002503	INFRAESTRUCTURES ESTELLENS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B03002656	HIJOS DE GINES GARCIA SERRANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53002614	CARPINTERIA GUTIERREZ Y CORTES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53002663	DROLLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002649	PRODUCTOS LUBRIFICANTES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002631	ANTONIO PORTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83002659	VIGOR LEE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02002772	QUINTANILLA Y PICAZO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53002754	IMPRENTA SAN JUAN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002763	COMPAÑIA IBERICA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002714	COMERCIAL DE FRUTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002722	VICENTE ESTEVE PEREZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002797	VIUDA DE BARTOLOME SEMPERE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57002792	BEST REAL SERVICES SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64002751	SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02002830	PERONA Y GALINDO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03002862	TEXTIL ANTON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002813	ACEITERA SAN JORGE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03002847	VICENTE CANTO DAUDER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002896	DOMENECH SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82002817	ARISLEIDA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85002814	FINANCIERA LAKE CITY SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85002871	STUDIOS SABARSKY 03 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02002962	BERNAD Y TOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53002994	CONSTRUCCIONES JACRU, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53002978	BALDOSAS DEL ESTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002904	AGENCIA CUENCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002912	HILATURAS QUINTANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002920	AZORIN Y GARCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03002938	JUAN ANAYA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19002997	TALLERES YARRAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81002917	SICO MASCOTAS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85002913	STUDIOS KULMIS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03002953	FRUAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02003036	AUTOTRANSPORTES GARFERRA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02003085	CONSTRUCCIONES CORSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03003076	INDUSTRIAS ANFEMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003050	FUSTER DETERGENTES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003092	LA MARINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83003079	DYN ONLINE SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45003076	GONZALEZ VAQUERO GARCIA SEPULVEDA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B02003101	CHANSY SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02003143	CERAMICA SAN ANTONIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53003174	PROMOCIONES INMOBILIARIAS EL ALBIR J.F. SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003126	INDUSTRIAL ASPENSE DEL CAUCHO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003175	REPUESTOS ORIHUELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57003196	LASER ESTETICA BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63003123	GLOBALSEN, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81003162	NUEVOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION INTEGRALES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84003136	UGARTE COLMENAR 607 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53003208	COMERCIAL VALDIAZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53003232	MANUPLANT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003241	FRUTOS VARIADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003266	COLONIALES ALMUDENA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81003261	VITALITY AND DIET SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82003252	ACTIVE VOICE ESPAÑA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B45003209	MARMOLES NAVALMORALES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B03003332	CANTERAS DEL AMORQUI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53003372	CONSTRUCCIONES PEREZ PAREDES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003357	FIELTROS Y TACOS BALDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82003351	TEJADOS DOS MIL SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03003423	PAYA Y PASTOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81003477	PERITACIONES INFORMES Y TASACIONES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02003572	ALMACENISTAS Y CONSTRUCTORES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03003506	SUCESORES DE FELIX CANDELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003522	CERAMICA SAN JAIME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53003539	FONTANERIA LA GRANJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003548	PANIFICADORA ASPENSE LA SERRANICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83003525	AFI ADMINISTRACION SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84003516	HORUS DE ESTRATEGIA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84003557	TALLER DE SOLUCIONES GLOBALES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53003638	P Y C CONTABILIDAD Y GESTION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53003661	MEDITERRANEO DE MONTAJES CONSTRUCCIONES Y CANALIZACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003696	PINTURAS Y MATERIALES DE SANEAMIENTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54003603	TAFART INVESTMENT BROKERS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82003641	SPANISH HANDICRAFT SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83003665	BLOISBEA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84003698	INTERNATIONAL CONSTRUCTIVE CONSULTING IBERICA, SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03003720	FABRICADOS DUMBO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003787	HIJO DE GUILLERMO CAMPOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003795	BRISAMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81003717	HINARDO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03003886	SAVALL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53003893	CORTADOS Y APARADOS ISA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53003810	CATRAL TRUST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003852	ENVASES C M L JORDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07003874	INDUSTRIAS MALLORQUINAS DE LA ALIMENTACION SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57003881	SEBMAT MALLORCA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61003869	VAZQUEZ SERRA GUIMERA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81003899	AUSERVIS AUXILIAR DE SERVICIOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82003849	TRENZAS VERDES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03003936	PESQUERIAS JUAREZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53003935	MONTADOS ILICE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53003950	APARADOS ASUN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003928	CUEROLAX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003944	AGRUPACION PANADEROS DE CALLOSA DE SEGURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003951	HIJOS DE RICARDO FERRE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03003977	FIBRAS REGENERADORAS EL SERPIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81003972	TESLA PRODUCCIONES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53004099	ALCOI-CHAPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53004065	FRANTI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53004073	INSTALACIONES COSTA BLANCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004033	MARTINEZ ADSUAR Y FERNANDEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004066	TECNICA ELECTRO DIESEL BORRAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79004073	CONSTRUCCIONES GARCIA ORTIZ E HIJOS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53004115	EXCLUSIVAS RITA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53004123	CONTINENTAL CAFE-BAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004108	VIUDA DE ANTONIO PEREZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004140	COMERCIAL VIRUTERA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004157	ACEITES Y COLONIALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004181	HERMANOS LLORCA Y LLINARES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54004106	TSCHING NETWORK, SL -UNIPERSONAL-.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63004139	RICENCA 2002, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78004116	AGRUPACION PARA EL FOMENTO DE LIBRE EMPRESA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80004104	ACINENCO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80004195	D ANDRES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03004249	INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS MASDUGO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004264	EXCLUSIVAS ALVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004272	VIUDA DE TEOFILO ANDRES Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004231	INTERNACIONAL COMPAÑIA INMOBILIARIA PONS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004256	ALCAÑIZ Y GHILONI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54004262	PANADERA FRUTOS DE LA TIERRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13004254	HOSTAL ENCRUCIJADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B03004389	FERMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004397	JOSE SANTANA E HIJOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57004319	PAVIMENTOS ALYPA 2000 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79004339	MM&C CONSULTORES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53004404	AUTOMATISMOS LORENTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004413	INDUSTRIAL QUIMICA ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004405	VICENTE ESCOLANO GOMEZ SL CALZADOS SINGLA.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004496	CONSTRUCCIONES LUCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B09004441	GAMONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B70004403	DORNEDA RESTAURACIONES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA.
B79004412	DESPACHOS PROFESIONALES VIEIRA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82004458	PUBLIMOTOR GRUPO INTERTRANS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03004595	JOSE SEMPERE CORBI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62004593	BABY PRESS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B85004521	DEVA LUXURY TRAVELSL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53004628	PASAJEROS AL TREN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004603	ASTILLEROS ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004637	EDUARDO DOMENECH SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004660	INDUSTRIAS REUNIDAS DEL MUEBLE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004686	LIMPIAMALLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82004607	GESTORA DE COMUNIDADES DE VIVIENDAS Y ADMINISTRACIONES DEL OESTE SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82004649	BELLAS Y FAMOSAS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03004777	GARCIA MOMPO Y BERENGUER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004751	ATILANO CATALA GESTOSO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004769	COLOMER Y BORONAT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004793	SUMINISTROS LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81004723	DISAC INFORMATICA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81004749	STORAGE INFORMATION SYSTEMS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02004893	CHOCOLATES LOS MUÑECOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02004851	INDUSTRIAS LA PASTORA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53004800	ILUMINACIONES ALVAREZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004819	HILATURAS RAMBAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004827	CONFECCIONES TEXTILSAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004835	PROFITO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004850	TORCIDOS MARIOLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63004808	RIGODONEL, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02004927	PIENSOS CLARA CRISTINA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03004934	CAÑIZARES HERMANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004983	JOHNSON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03004991	LUIS VICENTE MATAIX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84004993	FENEC TRADE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02005064	HORMAS ALMANSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53005005	SSPIRAL PIN'S SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005013	NUEVA TAPICERIA ANPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005014	CONTADORES Y SANEAMIENTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03005030	ANTON Y SEMPERE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005071	CALZADOS ULISES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005097	HIJOS DE ENRIQUE MOLTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54005079	GALERIA ARTCA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57005035	CONSTRUCCIONES REY JAIME DE MALLORCA SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B08005035	LANAS CONDAL, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B16005035	MADERAS MOGA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19005065	MINORISTAS DE ALIMENTACION PARA ECONOMATOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84005008	FATIMA REINA DE FRUTAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53005146	FESAM BAUBETRIEB SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005104	PUERTAS PALAMO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005113	PRODUCTORA DE LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64005127	ALMA VINCIT COMPANY, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B19005123	NUEVO CARTON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81005126	PESCAOSORNO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81005175	AFIDASAN SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02005270	NORBERTO HERNANDEZ AROCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02005288	INMAJOA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53005252	RESTAURANTE PINET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005203	INMOBILIARIA MAYLEMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005204	RAMIS Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84005255	MOVIE CITY SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46005245	CAROT Y GIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005278	CONFECCIONES HERME SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005237	CREACIONES MORABO Y CIA IMPORTACION Y EXPORTACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02005387	IBERPANTALON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53005377	MEDIKOST DIETETICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005344	EXPOBUILDING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005328	DYNA ELECTRICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005369	JOCANEVA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07005341	AGUILO Y COMPAÑIA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64005325	INSTALACIONES ELIPLAK, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81005308	CARPA BLANCA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82005364	PETROSERVICE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EE.SS. SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83005306	SERVILINEA SERVICIOS DE COMUNICACION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46005302	CREACIONES RONY SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46005393	COORDINADORA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53005468	CONFECCIONES CAYUVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005401	REAL FOND INVEST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54005400	GRESOL IMPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54005418	TALLERES MARK PRINGLE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78005493	LENZA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81005456	MARIA DE OLIVER SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96005442	TELESALUD SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96005434	ARTE FOTOGRAFICO CUENCA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005468	CHANTAL VICENTE DUATO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02005577	PROMOCIONES ALBACETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03005527	IFA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005535	AFLORAGUAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19005578	JUEGOS RECREATIVOS JU JU SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79005534	PRORECA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84005560	CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS ENCYFER S.L.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46005518	CHARLES RILEY Y COMPAÑIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005526	DIONIS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02005601	UNCO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03005675	PANIFICADORA CREVILLENTINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005633	6-21 ALICANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005682	FUNDE´ SUND, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005683	HIJOS DE LORENZO CARBONELL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57005654	PROMOCIONS BONA ELECCIO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19005602	INDUSTRIAS FACE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19005610	CARLOS VIANA E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81005647	ESTRUCTURAS SECA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96005681	SALTECSA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005625	DISTRIBUIDORA ESPAÑOLA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005633	DERIVADOS DE LA PIEDRA NATURAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005682	DISTRIBUIDORA DE GRASA DECOLORADA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96005723	MOFEFILS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53005724	TYLANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005709	RESIDENCIA BAILEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19005768	TRANSPORTES EXPRESO BRASILERO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B97005771	MOBILFUNK COMUNICACIONES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03005840	BOLSOS PETREL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53005880	SUN SEAL HOME IMPROVEMENTS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005832	ORGANIZACION COMERCIAL MEDITERRANEA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54005806	DRIEVESTELECOM, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80005838	EURO DISC ORFEON SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82005893	PRODUCTOS IBERICOS COLMENAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46005807	DUVA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005815	DISTRIBUCIONES FUSHER SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005823	DURANOBA.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005872	DESTILERIAS RODRIGO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97005870	LA QUERENCIA DE GRANADA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02005973	INDUSTRIAS TUCAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02005916	MUEBLES SERGIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53005914	CAFE ACTOR´S STUDIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03005972	GIREO ESPAÑOLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46005922	DETERGENTES FORTUNA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46005963	E CEBOLLA ARMIÑANA E HIJOS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02006047	MONRU ALIMENTACION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80006000	BB Y A CONSULTORES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96006028	CREACIONES ESTOCOR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006003	EDIFICACIONES DE LEVANTE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006078	EDUMARCA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02006161	CALZADOS COLUMNA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03006129	JULIO GISBERT MIRALLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03006186	CONSTRUCCIONES NACHER Y PAYA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03006194	PLASTICOS MARIOLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006193	JUANI Y EMMA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006151	GRANJA-ESCUELA PLA DE LLOSA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006177	PROMOCIONES PROPEVE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03006137	TECNICA COMERCIAL PARA LAS INDUSTRIAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54006192	COSTA BLANCA PROPERTY AUCTIONS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19006154	MADERAS ABAD SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B97006167	EJECUTIVA LEVANTINA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97006175	RODRIGO COCINAS Y COMPLEMENTOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53006268	DISTRIBUCION DE FORMAS IMPRESAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006219	LLOPERA MAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03006269	DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL LIBRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07006216	ALQUILER DEPARTAMENTOS AMUEBLADOS DE LUJO POR TEMPORADA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B19006212	MAQUINARIA AGRICOLA ALCARREÑA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19006220	CONSTRUCCIONES ALBAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81006231	MARMOLES CR SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46006243	ELEGANT SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53006342	CONSTRUCCIONES LEAL ARLANDIS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03006327	P SERRANO MARCO Y MIRETE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07006372	MANUFACTURAS GALI SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B65006363	MAKWAS AMBIENTAL SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80006331	LIBRALIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80006356	SERVICIOS MEDICOS Y SALUD LABORAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46006326	EMPRESA RABE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006375	ENRIQUE BARBERA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03006319	NACAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006367	ENMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97006316	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS VALCOE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53006482	ESCORPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006458	CARPINTERIA FRAINJO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006441	GESINDER CONSULTING SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07006497	CALZADOS NADAL SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82006453	MOLTO ASESORES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46006417	ENRIQUE FLIQUETE CARBONELL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006458	ENRIQUE NAVARRO Y CIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006474	ENSIMAJES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B79006573	TECOMAN SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96006572	MOMPOSUCH SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53006680	UNITACON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006656	FONTANERIA DELFIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07006638	SUCESORES DE JUAN BORRAS SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07006620	EOLO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B46006631	ESQUEMBRE Y CIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97006605	GALCERA FABRE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02006708	PICAZO Y RUBIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02006799	TESCAYOL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03006798	VALERO Y FERRANDEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03006756	TEYVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006771	TALLERES LA MAESTRANZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006714	RESTAURANTE ESTEVE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006755	PELUCHES BIAR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53006730	GOL & BEACH LA MARQUESA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81006777	COMERCIAL HOSTELERA BRASILIÑA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84006733	TATERU SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46006755	EXCLUSIVAS TIHER SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006763	EXIMPORT SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006730	EXBECAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53006854	TRINEN SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006847	CINCO-95, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07006877	HIJOS DE MIGUEL LLADO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81006892	PULPILLO Y PASCUAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46006862	EXPORTADORA LLANERENSE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53006946	BEL-EN Y CRISTINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53006995	GAREL REPUESTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54006986	DELHI INDIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B31006919	ESPECTACULOS REUNIDOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79006920	CONSTRUCCIONES RIJUAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81006959	BIDOSER SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81006983	EAGLE TRANSIT SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82006917	GRUPO DE SERVICIOS LIMIR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96006960	SUECA 16 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006938	EXPLOTACIONES TORRENOSTRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46006961	FABRICA DE BOLSAS DE PAPELMARINASL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02007060	MADERAS ALBACETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02007011	CREACIONES ALPY SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02007086	COMERCIAL GENERAL DEL AUTOMOVIL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57007007	EURO ENTERTAINMENT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81007007	GAUSS SERVICIOS DE MARKETING E INVESTIGACIONES DE MERCADO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83007096	HABANA ON LINE SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45007044	ARCOPANS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B46007019	FABRICA DE HIELO Y ESPUMOSOS SAN CAMILO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46007092	FATORE PERFUMES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97007017	ANIMACIONES SOCIALES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97007082	HERABE ABOGADOS SLL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03007150	MIGUEL SANTONJA E HIJOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03007184	SOBRINOS DE C GUILLEN Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007167	JOMAPROM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007142	CALZADOS SCHODER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53007183	MAEN SQUARE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007134	AZULEJOS V. SEVILA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07007115	SEPRA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57007171	EISELE COMUNICATIONS, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64007156	ESPECIALISTAS EN WOOD SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53007209	APARADOS TINKER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B91007211	DATOS INFORMATIVOS ANDALUCIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA.
B46007225	FERRANDO Y COMPAÑIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97007231	IL INITIAL LIST SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B98007206	CONSTRUCCION E INTERIORISMO ELVIRA ALONSO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B07007354	HIJOS DE VIUDA MORATO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81007353	COLONIA LLORENTE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84007335	PAVIPAR INGENIERIA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96007380	EXCLUSIVAS M.C.B. DE PUBLICIDAD EXTERIOR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96007398	DIRANZO BELLIDO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46007308	FERRETERIA EL SOL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46007324	FERRISAN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46007373	FIBRAS TEXTILES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46007399	FIBROMANTA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02007417	TRANSPORTES RODRIGUEZ Y GONZALEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02007425	TRANSPORTES Y CEREALES MORCILLO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03007481	LUGRAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07007453	ELECTRILUZ SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84007491	VIRGINIA DENEGRI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B73007403	SOLCAMP COSTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B12007498	AGRUPACION REGIONAL DE EXPORTADORES DE FRUTOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46007498	FLETAMENTOS Y CONSIGNACIONES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97007447	GARCIA CUCALA ASSESORS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97007462	O. Y C. ANTONI SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03007564	AGADRIAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007548	L'ESCLAU, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007597	AZASP-555, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54007521	PROYECTOS LEON VILLAR SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82007550	INVERSIONES ALFAR SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46007522	FOMENTO COMERCIAL GALO IBERICO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46007555	FORES Y CIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03007630	ZEREP SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03007697	HILADOS VILAGARZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007662	BAU 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007670	CALZADOS ORIOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007688	SAN ONOFRE LA APARECIDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81007668	V V LEISE SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53007795	CONSTRUCTORA BENIHER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007746	SOCIEDAD DE VENTA LA ALMAZARA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03007754	SEGUI HERMANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54007794	AUSTRO REAL ESTATE SERVICES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02007854	CALZADOS BERMEJO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53007837	INTER RUTA LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53007852	VIRCRISNA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07007883	GOMILA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07007842	VELOMARES LUX SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81007817	CONSULTORES MICROMARC SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81007841	SANCHEZ Y VALER CONSULTORES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82007808	MONTAJES ELECTRICOS ZAGA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53007902	PANADERIA CASELLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82007915	TERRASYSTEMS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02008076	TRANSPORTES TRALMAZO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02008068	TRANSPORTES SORIANO Y RAMIREZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53008009	FRUCIEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81008054	VAYEVE SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53008157	URBANA TRES CONSTRUCCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53008207	J.J. ARENAS CASTILLO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83008284	SECCION CONSTRUCTIVA ALTRIBER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85008282	GUAYURIBA STYLE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02008308	TOBOSO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02008399	AYNA PROMOCIONES DE LA SIERRA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53008322	UNIMODELX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54008305	JAVASAN ORIOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13008370	RIEGOS DEL GUADIANA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B02008415	ESPI PASCUAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02008456	AUTOBUSES CERRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53008462	ROMFORD INVESTMENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83008417	SISTEMAS TOUHEX SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02008522	TENDERO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53008579	BRUNI SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53008512	FACIABEN Y SABAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83008557	SOCIEDAD INVERSORA PROMOTORA FERGARMIARA SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02008654	COLLADO ESCRIBANO TEBAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53008678	PROMOSANVI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07008634	ARRENDATARIA ISLEÑA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83008607	EL TAROT DE LOS MILAGROS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53008751	ALMACENES FORTUNA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07008766	INMOBILIARIA CALA MAYOR SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81008773	HD SISTEMAS INFORMATICOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82008764	ESTETICA ANTANA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45008745	SOCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B53008843	INTERNATIONAL LEATHER TRADERS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53008827	OCIFIDIE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80008873	RESTAURANTE CORTIJO LOS MIMBRALES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82008863	IBERMEMORY SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53008900	ESTHER MUEBLES DE OFICINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53008942	EXPOBENE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53008983	CAFETERIAS TRIANGULAR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54008982	TECNOLOGIAS HIDRAULICAS ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07008956	VISTA PORTO PI SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07008972	KARONA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B53009056	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES HISTEPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07009012	EXPLOTACIONES DEPORTIVAS E INDUSTRIALES SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07009079	PALCOA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82009051	ARRAKIS ASESORES TECNICOS INMOBILIARIOSSL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80009152	E S CIENTO CUARENTA Y SIETE OIL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53009296	D.F.N.S. SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57009268	ANDAMIAJES MALLORQUINES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16009227	GONZALEZ RADIO HERMANOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81009268	BIO HIPER ALIMENTARIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53009320	TERMOPLASTICOS EL CARMEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53009312	DEKOGLAS & ESPEJOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07009384	AGREMA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82009341	LEONARDO FERRARI SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02009439	CREACIONES TOMAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53009494	EXCLUSIVAS PEDRO E INMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53009460	IDELLA PUBLICIDAD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53009403	AISLAMIENTOS SAN VICENTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B16009490	ANGAPE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82009481	IC 2000 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53009569	FRANCISCO OLIVER RAMON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07009517	NEGOCIO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79009536	RUBEMAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80009517	REOP SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84009570	COMERCIAL GIARDINO 06 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53009635	VIGEFI SERVICIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54009675	DECORACION MURAL JERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57009607	BOUTIQUE MEDITERRANEO 2000, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80009681	CENTRO DE NATURALEZA LA GRANJA DE YUSTE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02009793	CALZADOS LA MANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53009767	LABORATORIOS LOTTO INTERNACIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54009733	PROMOESTRUC LOMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07009806	MALLORQUINA DE APODERAMIENTOS Y SERVICIOS SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57009854	METALURGICAS ITALVEN SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82009853	21 ETAPAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02009900	APARADOS ISMAEL PASTOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02009918	APARADOS UNION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53009999	CARPINTERIA GALANT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07009921	CREACIONES JORMY SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07009947	SICOBA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B53010062	FONTANERIA JESUS GALVEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010047	SPANISH WEAVERS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62010038	LOSTWIN SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80010077	CENTRO OPTICO MASTERVISION SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82010018	PRO MEDIO ASESORIA Y GESTION MEDIOAMBIENTAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53010104	TORREASTUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54010111	MARICIELO GALICIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07010135	DISTRIBUCIONES PALMA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79010179	JSA RECUBRIMIENTOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81010134	CARNECERIA FES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53010237	CAFETERIA LA SABATA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54010293	HORMIGONO CELULAR ALTEA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57010217	MANTONIA GYM,S, S.L.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13010210	REPUESTOS CASTILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13010251	BARRERA UBEDA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83010298	EMPRESA SUMINISTRADORA DE PROYECTOS Y MATERIALES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53010336	FERPIGRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010377	CERRAJERIA ROJALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010351	ELECTRICIDAD ORTIZ LLEDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07010333	COLOM Y AGUSTINA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19010347	MADERAS CUENCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B53010443	ABRAMAR COMERCIO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57010407	MOBILCOM TELECOMUNICACION SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57010431	PROBALEAR DE ANDRATX, SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64010440	POSSIBILIDADES, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53010518	THE CELLAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010583	DENIMED, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010591	SANITARIOS Y CANGUROS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010500	EXCLUSIVAS KELMI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54010558	DUDS & SUDS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57010555	MEDUSA BALEAR, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13010525	MILFER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B53010666	VERTICE GESTIONES Y SERVICIOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010716	EL LABRADOR DE MONOVAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010799	ENRIQUE CORTES VIDAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010773	IRISPLAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010765	APARQUIN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19010784	MADERAS Y EMBALAJES GARCIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82010786	DUNA PROYECTOS TECNICOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53010898	TORREVIEJA SEMANAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010815	AUXILIAR COR-PIEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010872	LASEL MODE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81010894	PUBLICACIONES GASTRONOMICAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02010973	ALBERTO DEL CERRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53010914	SOL IFACH SERVICIOS DE HOSTELERIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53010971	SANEAMIENTOS MONOVAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54010905	HIJOS DE ESTEVEZ OLMOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61010989	TRATAMIENTOS INFORMATICOS BCN, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B45010980	DITU SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B53011003	EURORAPIDE-INTERBUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57011033	GESTIONES Y ASESORAMIENTOS DE PROPIEDADES, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B53011128	BEASBELL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53011193	EQUIPOS BORPAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83011163	CAFETERIAS SOLER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53011284	FARULLA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79011292	S COSME SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83011262	INVERSIONES VAHABER SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53011342	COBUSGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B45011301	AUTOCARES LUENGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B02011401	CALZADOS VALIENS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53011490	DIFUSION Y DISTRIBUCION DE PROMOCIONES DE VENTA DIRECTA MAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54011465	VEREDAS-GALLO 1 SL UNIPERSONAL -EN CONSTITUCION-.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07011422	IMPORTACIONES ESCANDINAVAS SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81011439	CASA HIVIPO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B54011523	BUENOS DIAS PRINCESA SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57011553	SIS GESTION DE LAVANDERIA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63011514	SEGURI GLISTER INSCRIP SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81011512	VEJEZ Y VIDA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81011520	HOSTELDIS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03011665	J Y A LAMAIGNERE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53011698	TORCOTEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19011642	MULTIGU SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83011643	SISLORE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02011732	SONDEOS CORCOLES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53011771	CREACIONES COQUIRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80011794	MASMARIS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53011839	MUNDO-FIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07011844	HOTEL SAN CARLOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07011877	CUEROS Y PIELES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81011850	BECADISA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83011809	LOSCARFE VEINTE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02011989	TRANSPORTES RAFAEL GARCIA CEBRIAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02011914	EXCAVACIONES Y POZOS MARTINEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53011953	LA PERUGINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57011983	RESTAURANTES PENELOPE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B53012050	TALLER CARPINTERIA FORNES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53012019	DIRCO LEDIS ESPAñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53012027	LIANUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64012081	TATE ESTATES, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53012183	ALEX & BAKER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53012191	SERVICIOS AUDIOVISUALES MEDITERRANEO S.A.M. SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03012291	SUCESORES DE RODES Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53012241	REVESTIMIENTOS NATURALES FONTANERIA Y CALEFACCION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53012209	TITO PLAST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80012297	GUIMAR CONSULTING SERVICES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81012270	COSDIM CONSULTORIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53012381	TMC COMERCIALIZACION ELECTRONICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07012362	BRISAS SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07012388	AUTOMOTO COSMA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63012371	TUSHPEC SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82012311	MARINE MANAGERS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02012474	TRANSPORTES MIGUEL VILLORA VERGARA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02012482	TRANSPORTES PALENCIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03012408	HIJOS DE FRANCISCO VICENTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53012456	GUNITADOS ALICON, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63012413	FUTURPROMO 21, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53012563	MARMOLES VEMISA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81012502	MIRAFLORES IMPORT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83012559	GARAJES REUNIDOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53012613	CARPINTERIA DE ALUMINIOS CRISAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53012753	PORCENT A-G, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53012779	OBRAS CAM-MOLINS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54012752	EURO RUMANIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62012745	MANIPULADOS GRAFICOS GARF, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B85012755	DICASHER GESTORES INMOBILIARIOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53012852	PUBLI-95 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53012860	CAFE BAR EL PASAJE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03012846	JALAVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07012834	CALZADOS MOLINA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57012817	JUSTICIA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B26012849	CANTABRIA II SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53012910	MOLDEADOS Y APLIQUES ROGELIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013009	TINTADOS Y ACABADOS D'ALVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013017	CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EUROPEO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80013030	ZARRASTRILLEROS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81013054	OPTION 2000 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81013070	EI EXTRA DOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81013096	A P L ADVANCED PRODUCTS LINE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53013157	EUROVALPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013108	IMAPUR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013173	IBIMASTER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57013153	T 19 NET DISTRIBUCION, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81013104	OHEAD SYSTEM SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53013264	PETMANIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013256	CREACIONES COVERI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64013246	APOSTAMOS, SL EN CONSTITUCION.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13013255	CONFECCIONES TORRENUEVA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81013211	MARK SARI SARI STORE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82013244	NEUROTECH INVESTIGACION Y DESARROLLO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53013363	PESCADOS GIL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013322	PRO-FINANZ MANAGEMENT-BETEILIGUNGS. U. VERMOGENSVERWALTUNGS HISPANO ALEMANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57013377	OCRES SERVICIOS Y REFORMAS XXI SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79013371	ALBERSA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83013375	AYN SOLCOM SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02013431	RUIZ Y TORRENTE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53013496	FRUTAS Y VERDURAS LA MAJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013447	GUARDAMAR OFIMATICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82013418	REGALOS CACERES HERNAN SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53013504	EXCAVACIONES ARACELI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013595	DASSFI ESPAñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013520	ROSSAN KAREY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013587	EDICIONES EL PREGONERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02013654	TRANSPORTES MARTINEZ VICENTE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53013629	LETTER-10 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013611	COPREAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02013753	GOMEZ GABALDON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07013790	HOTEL TOMAS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64013774	SILK COMET, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B16013757	HERMANOS DE LA TORRE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80013782	PHOTO EFFECTS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84013721	VERAL UNION SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53013892	EMP-URB SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53013884	REFORMAS ALVAREZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B19013846	TRANSPORTES IBARRA CERDA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84013846	AZALEA SOLYMAR SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84013853	LAIX INMO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13013909	CONFECCIONES MURILLO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80013923	BENINDEX SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84013945	IRIS NEGOCIOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84013986	VENEZIA ELITE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53014064	NEW RAZZA ALICANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53014080	SIC REPRESENTACIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53014049	PUB FERMIN & VICENTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54014014	CASANOVA Y ALONSO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57014037	SALAS PROJEKT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63014054	SMART INVESTMENTS AND BUSINESS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13014063	E L PERAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B53014163	ELECTRICIDAD PLAFER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13014147	CAYSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16014151	MANCHA SUR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80014178	ASERGE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81014193	CHURRERIA CHOCOLATERIA FRUTOS SECOS LA EXTREMEñA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53014296	RAMIREZ LALIGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07014269	BALEARES TRADING ESPAÑOLA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61014221	MATURANA MOTOR'S, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62014295	CAN 5 MONTRADE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64014251	PHARMAWORKSTATION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53014346	INMOBILIARIA INMO-MEDIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63014377	ERFAN SHARGH, SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81014342	MORA Y RUBIO SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53014486	RUBIE LIMPIEZAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53014403	ROLAN SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54014410	SANTOMAR MEDITERRANEO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53014502	NAUTICA NAVIERA S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53014544	NEW CONCEPT 2.000 S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07014509	MERIDIAN HOTELES SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62014535	NEVADA STATE JEANS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53014643	CABOPINO ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53014692	TACONES DUEñAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07014665	LAVANDERIA SOLLERENSE SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81014607	CARTERA MEZZANINE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53014734	BODY BUILDING GYM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80014764	ROYAL MATRICE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82014747	JOMA CERRAJERIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53014809	BERLANGA SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07014863	CARPINTERIA METALICA MALLORQUINA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07014848	CALZADOS CYPRIS SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B13014873	TRANSPORTES ANTONIO Y PILAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B53014973	GRUZNI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53014965	INSTITUTO EUROPEO DE ENSEñANZA PROGRAMADA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53014957	ESTRATEGIA SERVICIOS INTEGRALES PUBLICITARIOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07014988	EL MABIPE SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19014992	SALRE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B53015061	GARCIA I ARQUES ASESORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07015035	OLIVER MATEU PALMA NOVA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57015000	THE MOBILE DIRECTORI SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13015078	TRANSPORTES NARGAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B45015039	CONSTRUCCIONES CAÑADILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B53015129	PROTRIS TORREVIEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53015103	COSTA-BAU, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53015178	ACYDIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19015155	TERMOROYAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84015130	TEKNOSUM STAR SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53015269	LADRICER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07015209	GALGO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60015260	DENFORT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81015265	CUATRO MIL SESENTA Y TRES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53015301	PELUQUERIA PEDRO OLMOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54015300	MULTISERVICIOS FENIX, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07015373	INMOBILIARIA EL VERGER SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63015309	VENIZ SERVICIO Y MANTENIMIENTO, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53015426	RED INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y AUDITORES AMBIENTALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63015473	KASNAE 2002, SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81015414	IMPORTACIONES PANA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B12015483	CONSTRUCCIONES PEÑISCOLA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B02015584	CONFECCIONES CANTERO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02015535	TRANSPORTES ALFONSO FIEL FIEL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53015541	PELUQUERIA FORMAS TEULADA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62015573	SHEARS WORLD TRAVEL SPAIN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63015598	CAMPAN 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53015665	OPTICA FAGET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53015657	IMPRENTA DEL PASEO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13015698	BURGUESA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80015613	CONSTRUCTORA Y MINERA DEL AGREDA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53015772	CONSTRUCCIONES ROMERO Y CABALLERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53015798	GAROGIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07015738	COMERCIAL PORCINA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63015796	FAST PROCESS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84015726	KINKY MUSIC SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02015824	TRANSPORTES RODRIGUEZ LAFORET SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53015863	CONSTRUCCIONES C. JOAQUIN CARTAGENA BAILE 13 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13015870	GESAMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B84015809	OBRAS Y SERVICIOS TARRANTA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53015954	CONSTRUCCIONES GARGIDES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54015979	ALL SEASONS VACACIONES, S.L.U.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61015996	EXTREME TECH SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B08015976	INDUSTRIA ESPAÑOLA DE ESENCIAS DE ORIENTE SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81015992	KOV INTERTRADE ESPAÑA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53016028	INYECTADOS NAVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016093	MARMOLES PUIG SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016036	CHICAGO-4.60 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016045	CONSTRUCCIONES IBAÑEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016086	AQUILINO SOLER CARBONELL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16016081	MUEBLES CUARTERO CUENCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B03016110	THE WINDSOR SHOE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016143	OSPEON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016135	TOLIOT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016119	DALKUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016184	MEDITERRANEA PROPERTIES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016192	EXPROMOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016102	DANIEL CARBONELL SANCHO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016169	MANUFACTURAS DUVER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61016192	MINUJOCLA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62016167	KEYINVEST 2000, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03016227	VICENTE LOPEZ MACIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03016201	NOGUERON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016235	ARTESANIA ILLICE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016250	MERIN IBERICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54016233	HAUS-RUNDUM-SERVICE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57016297	STADTHAUS SOLLER SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80016223	LHOTSE INDUSTRIAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84016252	AGRO CHENCHE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03016300	TALLERES LEMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54016340	GREEN AND GRIFFITHS BRITISH FOOD WHOLESALERS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54016365	ERIAN II SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57016347	TALAIOT CINEMA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81016347	NIELFA HIERROS Y ALUMINIOS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02016491	TRANSPORTES GARCIA MORENO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53016416	EXCAVACIONES VIMARTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016481	PUBLISIR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016465	SCHOLARIS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07016405	MALKO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80016413	CUZAR SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81016495	LINEACLEAN SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83016410	SERJARDIN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02016533	OBRAS Y AGUAS DE LA MANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02016541	TRANSPORTES EDUARDO PEREZ CALLEJAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53016549	JUSOTEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13016514	ALFA SL DE COBROS Y RECOBROS.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B53016689	VANELVY FCA CALZADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016606	CAMPISAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016607	ANGEL DIEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54016688	CAZAUX INMO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016754	MEDI-DIET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016706	AGRUPACION DEL MUEBLE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016748	SUPROBAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016797	HIJOS DE JUAN REQUENA LOPEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57016719	PUERTO CONSULT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82016742	RAULGUVI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82016775	MOONDIVISION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83016717	CARPEDAN CONSULTORES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02016897	CIDETEX SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53016820	RAMON MORANT ESPI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53016812	TINTORERIA LAVANDERIA ILICITANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016895	BIOTRASAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016854	CONSTRUCCIONES ORTS Y ALCARAZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016805	EXITO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016862	JUAN AGULLO CAMPELLO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02016970	LINO LANDETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53016937	MEDITERRANEA THERMO STIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53016903	YEGUADA LA ESTRELLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016961	TEXTIL GENOBERT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03016987	ALMACENES MONOVAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81016925	GIMNASIO KAY SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82016924	J SANCHEZ EDITORES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03017019	VIUDA DE SORIA Y SERRANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53017042	BOX RACING MOTO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017076	MANUEL ROMAN ORGILES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57017030	OBRAS Y CONTRATAS BONOSO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57017089	SA COPISTERIA EIXAMPLE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61017067	CCE CONSULTORES DE CIMENTACIONES ESPECIALES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65017030	FUTURE SUNSET SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81017063	CODIVEX SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03017167	TRUSINEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64017163	AMBROSIA 2005 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80017114	SERMOFAX SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82017179	INMUEBLES VIDUIDO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53017216	PESCADOS COBAñULS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53017224	PALACIOS RUFIAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017209	EIPIC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017217	ANTONIO ANTON SOLER Y COMPAÑIA.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81017220	P S CONSULTING EXPORT IMPORT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53017315	HOSTELERIA MAIS-ALICANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53017364	COMERCIOS DANIEL-IVAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62017306	SOLE MIO IBERICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64017338	AWAN BROTHERS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53017463	CARPINTERIA METALICA ALUDECO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017423	RADIO AVELLAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017449	CONSTRUCCIONES OLEZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61017414	BCTS-BARCELONA CENTRE TRACTAMENT SISTEMES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62017496	VERMILION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02017580	CAFE BAR BECQUER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02017515	BLANCO Y GONZALEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03017548	SAPENA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53017547	MEDISCOPE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017571	J ROMAN ROMAN Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62017538	FLORIDA SUPPLY, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13017587	SUMINISTROS INDUSTRIALES DE SEGURIDAD SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B78017571	LA BRIOCHERIE DE GUZMAN EL BUENO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45017555	JAIR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B53017695	DECORADOS DE ESCAYOLA SELLER MARTINEZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017605	TRANSPORTES BELLVERT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017621	CALZADOS ALFONSO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017639	MANUFACTURAS ELIZABETH CALZADOS LAGO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017688	MANUEL CALPENA CALPENA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017696	ERNESTO ANTON MARTINEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54017629	NEPTUN PRODUCTOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54017645	CONSTRUCCIONES NUEVA RABASA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53017703	VALERIE V.V., SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53017737	MARTINEZ Y SOLANA S:L:	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017795	MONTESINOS Y RIPOLL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017761	SEGARRA Y RODRIGUEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82017740	CERVECERIA RESTAURANTE HEGOLAND SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84017789	ASISVAD, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02017887	TRANSPORTES POZO CAÑADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53017851	GRUPO NACRO-ABDERRAHMANE NAVASS INTERNATIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017852	MAVERAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017860	TEXTOA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63017800	KITTY PRODUCTIONS SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79017869	CONGEPRIX SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53017901	CREACIONES NIRVANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53017984	PEÑA DE COUSO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53017935	SANCHEZ ABAD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017928	JOAQUIN GRACIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017944	GRAN GALA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03017993	HILARIO PEREZ E HIJOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57017923	SA TANYADE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B65017931	CLUB URGELL 18 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B43017953	AGROMONTSIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03018074	ITALINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018065	PRODUCCIONES MALPASO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13018031	HIJOS DE JUAN MANUEL MARTINEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80018062	SISTEMAS TELEFONICOS DIGITALES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53018107	CALZADOS CLOE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018198	EXCAVACIONES MONTESOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018131	FINANFACTOR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018108	CLINICA DEL MEDITERRANEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64018153	IVOSDUC TRADE, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81018152	OSINAVA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83018127	INDEX DIGITAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83018184	INTERENVIOS Y COMUNICACIONES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03018215	VIGUETAS JUBALCOY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018271	GABMARY SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018230	RAMI-ESTHER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018249	RIEGOS EL PLANTERET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018207	GIL Y BLANCO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018298	INMOBILIARIA LAS ROCAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81018277	REGAPLUS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81018285	INTESEL INSTALACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03018348	ANTONIO JATIVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018314	ESTACION DE SERVICIOS NUESTRA SEÑORA DE MONSERRATE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63018360	INVERSIONES LIBURNA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13018346	ARTE Y DECORACION DIAZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81018319	DEPARTAMENTO Y COOPERACION TECNICA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03018421	PERIQUIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018488	METALICAS MIRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018453	LIGHT SOLE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018470	GRAN Y GALLEGO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57018491	PALMALLORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B65018400	LANA LA NUEVA AGENCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79018495	ARS NATURAE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81018400	WIOSNA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64018591	BROOKBEAM 3000, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53018610	JI MEI IMPORTACION EXPORTACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018677	TRAVELLERS ASSISTANCE SERVICES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03018660	JOSE RICO PRATS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83018671	TELEVISION EXCLUSIVA MULTIMEDIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03018751	LAYVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018701	C.S.S. INSURANCE SERVICES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018727	BRAZO FUERTE BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018785	SOACO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018744	MANUFACTURAS SALVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018818	EXTER & INTER REHABILITACIONES Y OBRAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018834	CAFE BURGER TABARCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018826	GUARFRAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018891	ELECTRICAS JEOC, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018892	AUTO INDUSTRIAL MOBEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61018834	FRED I CALOR INTAC, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13018841	CONFECCIONES GALERA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B78018892	LIMPIEZAS STUTTGART SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82018813	PRODUCCIONES ESTUDIO DE ESPA/OL LENGUA Y CULTURAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85018869	CONSTRUCCIONES RUSCOVA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53018917	ESCORCAPRI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018966	ASES PUBLICIDAD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53018958	BROSE Y PARTNER ASESORIA DE EMPRESAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018942	SWEDEN CALOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03018983	SORIANO HERMANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62018973	THE DREAM MACHINE 2000, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02019040	ZOEMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53019089	FILTRAFIC, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60019023	GOLFERS SCRATCH, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03019130	VIAJES VALDES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53019139	TRIBAL SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53019188	SINRESER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019114	VALLS Y GOMIS SL TALLERES FLORIDA.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019163	PROMOCIONES MARTINEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80019102	EXCAVACIONES MARQUEZ SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83019133	GLOBAL MARKETING SOLUTIONS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03019205	CALZADOS MONTECIR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019288	MANECO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07019201	INDUSTRIAS QUIMICAS DE MALLORCA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B73019259	SERVICES AND CONTACTS-TRADE, SL L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MURCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53019352	OBRAS Y REFORMAS ROMO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019312	DEVORA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019320	COMPAÑIA LEVANTINA DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019353	SANTAMARIA SOLER Y LLINARES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019361	ELDAUTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57019358	BUROT HOUSE, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B53019444	REF INTERMEDIARIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54019427	EL KIOSKAZO TORREVIEJA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13019492	DESINFECCIONES JATO SA.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B45019494	CONSTRUCCIONES EGOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B53019519	PAPELERIA DROPALO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53019543	ALUMINIOS PEREZ VALERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019528	JOBAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019510	GARFER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019536	AVICER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019577	MORA MARTINEZ SANTO Y MARHUENDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07019508	CALA LLONGA BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE IBIZA.
B63019509	ROCAFORT APLICACIONS CONSTRUCTIVES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81019598	DACOA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84019553	ACCIONES Y DESARROLLOS URBANISTICOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53019618	ESCARDIAN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019643	HELIODORO VALLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019692	CLIMON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54019674	SIROCCO VILLAS, SL -UNIPERSONAL-.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62019666	AMAZARAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53019733	PREFABRICADOS JOYPE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019700	SEYFAD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019775	TALLERES BRI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61019741	LLARS DEL BAGES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83019752	MONTE ROBLEDO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53019824	COSIDOS KOSNAI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53019857	RESTAURANTE LAGAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019825	CONSTRUCCIONES BRABANT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019874	SORIANO Y PLANELLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019890	MANUFACTURAS SALINAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53019980	ZAS CREATIVIDAD, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03019932	HOGARSAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03019957	JOSE VAELLO TORRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81019945	DECORADOS BARAJAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81019994	PROLABORAL 10 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83019935	GANA ENVIOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03020062	CURTIDOS PALOMARES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53020046	ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53020020	INVERSION Y EXPLOTACION DE PRODUCTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53020038	LAS VILLAS DEL MONNEGRE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020039	TALLERES RAMCH SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54020003	ANRO IMPORTS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79020087	A LAREIRA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53020111	APARADOS IDELLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53020145	MAQUIPLAST DIFERM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020161	PROMOCION Y VENTA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13020151	CONSTRUCCIONES NUÑEZ PARDO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B02020279	TRIMAYA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03020211	MANUFACTURAS METALICIAS PALHER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020237	MORENO Y SANZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020245	SOLEYTAC MOLDEADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020294	BOIX HERMANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54020268	NAYISOL 33-CONSTRUCCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63020226	GABINETE DE COMUNICACION BARCELONA & VALENCIA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83020271	ALMA PROTECCION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53020319	BOUHUYS & PARTNER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53020392	MECANICOS VEGA BAJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53020335	IMES PASCAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020393	CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS TEROL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07020308	INTERNATIONAL PROPERTIES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61020319	INFOMOVIL BCN, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63020317	MANEMI 2002, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64020381	TICIN ASSISTANCE TECHNIQUE, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84020312	MYWA'SING SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53020426	RESTAURANTE LA NONNA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020468	CALZADOS VALVERDE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62020474	PERAZA EUROPEA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81020463	TODO PAELLA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53020582	DIJEFER CRUG SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03020500	SAVIR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020518	COMERCIAL FORTALEZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020575	COSTA BLANCA PROPIEDADES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60020526	DUPROS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B45020583	TRANSPORTES DAVID ALVAREZ SEGURA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B03020641	PROMOTORES DE LA CONSTRUCCION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020609	MARTINEZ Y TORRES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020617	MEDITERRANEA DE MARMOLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B65020679	TONIMAR 2009 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53020715	APARADOS MARA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020773	DIEGUEZ PARREÑO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03020708	MARIA ABAD GOMIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54020722	BELLA COSTA VACACIONES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07020720	MANUFACTURAS LORENA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80020753	FRANK MOTOR SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81020703	GESTION TECNICA DE VENTAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84020759	SIMPLE SOLUTIONS CORPORATE FINANCE, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45020724	PULIBRILLO DE LA MANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B03020831	RESORTES VALLS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53020889	BERNARDO BERNABE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07020811	PANOMA INMOBILIARIA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57020893	RETSAR MUSIC SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81020836	GRUPO ASTURMADRILEñO DE ALIMENTACION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85020881	AMERICAN BOX, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07020936	ELECTRO MARES SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57020927	SURF POINT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60020997	TECPUBLI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62020979	MOREIDEA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B43020957	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES AMPOSTA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03021078	HILATURAS LLORENS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021028	VISUALSOFT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021011	JOSE FORNES MAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54021068	RED COVE INTERNATIONAL PROPERTIES S.L.U.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81021073	EMBALAJES Y DISTRIBUCIONES SAEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81021081	PERMAPACK SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53021150	LEJIAS AMADORIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021102	TERRAZOS ROJALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07021157	TESTO DODE SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57021164	PRIMERA MEDIA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B53021242	GIMNASIO DANZA INMACULADA MONTESINOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021275	ROVI COCINAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021219	CASTELL Y TORRES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021250	ZANJEOS Y DESMONTES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021268	GUARINOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57021222	INSTALACIONES SAPE, S.L.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B78021284	VEDATA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03021359	SEVA SANCHEZ Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021325	ESCUELA DE BUCEO EL GRAN AZUL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021300	CONSTRUCTORA CASTALLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021318	PLASTICOS Y LUMINOSOS ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021334	DECORIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54021365	REFORMAS TUNEZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07021371	SON DEL RIO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61021325	BARNADOC SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81021388	TRARY 2 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53021432	PRECOCINADOS SANTA POLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021440	CORTADOS ELBLUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021417	PETER STURM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021433	FREINDIK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54021449	DIGBY'S INVESTMENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07021454	MAGON SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62021464	VALL REGINA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62021472	EMESCON 2000, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80021488	COMERCIAL MAXI-JUEGOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03021540	HIJOS DE MARIANO RODRIGUEZ IRLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021531	MACKO IMPORT EXPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021598	ELABORADOS CARNICOS CRIS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021532	MENCHON Y MATARREDONA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021573	ESTRUCTURAS METALICAS LUMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021599	CONSTRUCTORA REGIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54021548	REALES TAMARINDO SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57021503	RECLAMSTAR, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57021529	SANTA LUCIA INVEST SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80021546	SERVICIOS INFORMATICOS PARA MEDIOS DE PAGO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03021607	LUIS POVEDA Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021655	ALBA Y PEPA HERNANDEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03021615	BERNARDOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021631	ESTEBAN SAMPER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021680	CREACIONES BELINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61021648	RUSTIC MANSION 2000, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83021675	LABRADA EUROPE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53021747	BLUE AVENUE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021789	BOLSOS ANIORTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57021719	ROCA MARINA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57021735	SYSTY SERVICE CONTROL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57021776	SOL JIPANG, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B03021805	JOSE CANDELA LLEDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021895	BAR LOS TRES DE AVILA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021812	AGRUPACION ARTESANIA ALICANTINA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021862	PACOMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021813	CREACIONES LELOUX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62021803	VAN EYJLE CONSULTING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65021834	KNOBS CONTROL, S.L.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83021832	MANTENIMIENTO ESTETICO MINSAC SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84021849	SUBCONTRATACION TECNOLOGICAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84021856	EDUARCON SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03021979	SELPI SPAIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021960	EVAFE GUARDAMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021978	TALLERES VIDAMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53021945	CORTADOS Y REBAJADOS KIND SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021904	SERRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03021953	KEPOLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54021902	BYGAS INSTALACIONES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57021909	CASAS SOL DE MALLORCA SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57021933	IB'S CLASS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81021941	TOLDOCAR SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53022059	CAFES J.L.T SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53022018	CALZADOS JOSPE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022035	FUNDICION JOVER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022050	LEVANTINA DE PRETENSADOS PATENTE TITAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022068	MUNHARI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022076	ARRONIS ANTON Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022084	CONSTRUCCIONES LA FUENSANTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53022133	C Y A SERVICIOS DE ARQUITECTURA TECNICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57022139	XIBIU SPORT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82022179	CONSTRUCCIONES Y OBRAS ESPECIALES DE HORMIGON COESHOR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03022241	F CORTES SANTACREU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53022224	ORIOL SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13022215	HOSTELERIAS PUERTOLLANO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19022227	ACEITES ESTRADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B53022315	CHAVITOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022308	HILATURAS DEL MOLINAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022340	JAVIER PASTOR Y CIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022399	ASFAMETAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54022363	MANUFACTURAS HENIDE SLU.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13022355	CONTROL ELECTRICIDAD E INSTRUMENTACION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B53022448	VIUDA DE VICENTE BLANES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53022414	P.P. & IMPRESORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53022406	GELADERIA CHE QUE BO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022464	BORRAS GAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022472	JOAQUIN FRANCES SUCESORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61022430	PUBLIAIR SERVI MEDIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63022453	BLANC MAR 50, SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63022495	MERMAR 50, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83022467	INVERSORA INMOBILIARIA CANIMAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03022548	ELECTRICIDAD TEROL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022563	DANIELLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022597	FRUTAS ALICANTINAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64022544	PRIMARY BUSINESS SERVICES, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02022614	J DIAZ ALCOCEL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03022613	PHILIP SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53022620	STANDARD MARBLE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53022679	SELVA SAN SIMON S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53022760	BOBINADOS TRAVIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022746	RAMON QUINTANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03022787	EGLESA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57022766	MEDIRENT GESTION DE PERSONAL SANITARIO, EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82022765	SARAVAL QUALITY SERVICES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53022851	CONSTRUCCIONES Y PINTURAS TARRAGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81022899	PREDICON SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53022927	CASA VALDES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53022976	J.J. BERENGUER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53022992	RESTAURACION TURISMO Y OCIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53023032	APARADOS DEL SURESTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63023006	BARTOW FIELDS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63023022	KURT LEINER, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03023124	FRANCISCO TOMAS SEMPERE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53023115	DELTAOCASION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53023107	PERELLO Y ORTIGOSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53023131	HOTELES MAPAVE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53023198	MEDITERRANEO CALA ADOC, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03023116	BARALIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03023132	FERRETERIA RAMBLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07023120	SAMPOL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80023138	KHUMBU SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80023104	ANGEL SERRADA E HIJOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03023231	GARRIGOS HERMANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B58023276	BEERSHEVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62023205	ATACA PINI, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B16023244	CERAMICA CONQUENSE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81023210	DISEÑO Y ORIENTACION TECNOLOGICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53023313	FLAMINGO INTERCONTINENTAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03023355	TADEMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07023351	ALBAÑILERIA Y CONSTRUCCIONES SL. EN LIQUIDACION.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62023387	PLAY MAR 21 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63023378	HARRINGTON FIELDS, SL EN CONSTITUCION.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83023374	QUALINNOVA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03023439	POLA PESCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53023446	ALTEA BAU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03023413	MANUFACTURAS VERSE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13023429	CONSTRUCCIONES LA UNION DE DAIMIEL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B45023413	CONSTRUCCIONES 21 DE JUNIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B53023560	BIRKEL ESPAñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54023593	FORNAUTICA SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63023592	GRUPO BO INVER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65023525	SELLADOS DE ESTRUCTURAS Y CIMENTACIONES DRYSEC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B45023561	PRODUCTOS PULIDO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B53023610	ARCE TRUST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B07023682	JUCO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B53023768	ESTRUCTURAS CUñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07023765	MEGAFONIA BALEAR SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63023766	SOUTHERN GRAPES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80023880	FOTO PORTILLO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B92023811	QUEENSWAY CONCESSIONAIRES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43023860	HERSIN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B53023958	ALONA THADER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53023925	PEREZ PLANELLES HOSTELERIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B59023903	QUADRE BLAU, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82023987	HIDES VETERINARIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53024006	MAYJUSUTER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024030	DON BOMBON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024097	VIVIENDAS ECOLOGICAS MEDITERRANEAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62024088	EL PANET DE L'ISABEL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82024092	LA CASA DE LA BONSERIE SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B05024153	INDUSTRIAS GOYGO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16024135	SOCIEDAD MADERERA DE VILLORA SL CAMINO DE LAS HUERTAS SN 16371 VILLORA CUENCA.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82024134	MORENO DISCOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53024204	BENI-GESTION ASESORIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024253	MENPRO GESTION PROFESIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024279	JOSEVIMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024238	COMPRESORES VILAPLANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024287	G & G ASOCIADOS CONSULTORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07024284	EXCLUSIVAS IBER SUN SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63024277	CAMUñAS MARTORELL PLA Y SEELIGER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83024372	ALOE DIFUSION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53024402	BOLSOS SANDRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024485	MAUAF, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54024567	TEULADA MOTORSPORT SL-UNIPERSONAL-.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024667	EL SIETE Y MEDIO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024634	RESTOPLAZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024659	C.L.M.–4 SERVICIOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53024691	DENYMOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03024668	CALZADOS NOALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60024676	ASESORIA CLARIS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62024658	SELENA REFRES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B63024624	TACTIK ESPAñA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B66024704	MATRIX QUANTUM INVEX, S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B16024853	BRISAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81024960	A Y S CARPINTEROS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81024903	SIMYRA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57025066	INVERSIONES TOPEGA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63025050	ANTALLARICO, SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81025041	SERVICIOS MULTIPLES INMOBILIARIOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64025125	RAINBOW WORLD SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79025151	RAEJA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80025190	SEPYME SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57025207	BALEARIC RESORTS CALVIA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64025299	QUARK CAPITAL INMUEBLES SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63025381	EDICIONES ALECTA, SLL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81025306	EXPLOTACIONES HOSTELERAS SANPO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82025339	PINTURAS BRIHUEGA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82025388	DGF ABELLA CONSTRUCCIONES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82025396	TOURLINE FUENLABRADA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84025311	BROWNSVILLE CORPORATION SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07025422	DISTRIBUIDORA MALLORQUINA DEL LIBRO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B59025452	LIMONITA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61025425	VINCITEMP MANAGEMENT EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79025615	PEGAMAR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83025684	COMERCIALIZADORA LACTEA EL CAMPILLO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85025658	EUROCARIBE COLOMBIA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65025702	TWO-WAY E-COMMERCE SOLUTIONS, S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B28025757	COMERCIAL ESPAÑOLA DE EDICIONES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80025760	CONSTRUCTORA MADRILEÑA DE OBRAS Y SERVICIOS MOSER SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81025728	DIRECCION DE CUENTAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13025929	ASESORAMIENTOS DIRATE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B04025938	JASIMANA INMO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63026074	CONSTRUCCIONES AGAJE, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63026082	COMERCIAL ONTIGA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83026021	CANTERAS Y SERVICIOS DE MADRID SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63026116	COSTE ADICIONAL, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63026132	REFLEJO PERMANENTE, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63026181	MARILIA SYSTEMS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B84026103	LYNKIA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57026221	LOCALES PSUREDA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62026208	GS-10 MAS 1 CONSULTING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79026209	VALLE FONCK TRADER SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83026229	UNIVERSITARIOS EN MADRID SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57026387	DISCOVERY COMPUTERS SLU.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63026348	10 SOBRE 10 CONSULTORES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B19026319	MANACALOR, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80026339	IMPORT LINE MADRID SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81026312	CENTROS DE LAVADOS MADRID SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84026301	EDITUR EDITORES Y CONSULTORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43026301	ROMOCA, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B62026448	PROMOCIONES ROBERT-ROIG, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81026437	ESTUDIO DROMOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78026572	TROPICANA EUROPEA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65026692	MINDELO TRADE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78026648	ENSAYOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81026627	LEGIO DIRECTORS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07026743	COMERCIAL TERRESTRE MARITIMA DE BALEARES SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07026784	MANUFACTURAS SAMI SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57026809	TOGOIVO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B28026938	LABORATORIO RAPIDE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B59027094	GEDOCAS MIX, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13027099	PUBLICIDAD MANCHEGA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B02027100	SERVISSO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57027112	TGEA STREGA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61027173	AHH GOBIO VIDEO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61027157	AMERICAN TUCSON, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79027371	GICOSAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85027332	HIPICA LA HUERTA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63027445	TELESTRELLA SPAIN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64027485	ADVANCE INVER 2006, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81027427	PIZARRO COCA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81027443	CIAN PRODUCCIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63027528	SFORT TRACK, SL EN CONSTITUCION.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B28027522	LUIS SANZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60027638	M.S.C. SERVEIS EDITORIALS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B28027860	MADERAS FERNANDEZ SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81027807	IMPORTACION DE PRODUCTOS ELECTRONICOS IMPASA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83028050	CAPITAL ORIGINAL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07028194	MONTAJES DE MALLORCA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63028138	SIGNAMAX, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81028128	INMOZENITH SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B38028346	OROPOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82028390	VALVULAS MAROVALC SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02028439	FASU MARA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57028599	CASETES I CASETONS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81028615	KEDAR SPORT SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82028713	ODONTOLOGIA DEL PLATA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82028739	RELACIONES PUBLICAS DUNA AZUL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83028795	LAGAR DE ARLANZA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84028745	ANGIOLUCCI ASESORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02028843	DEFEZ Y NAVALON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07028830	HAN SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80028830	LUKSER SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80028848	TSE TABULACION SOFTWARE Y ESTUDIOS SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84028844	MEGA SERVICIOS ESPERANZA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07028905	MONACO DRUGSTORE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62028915	MARTELLS HIDRAULICS BTK-OB, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63028930	THE WORK PROJECTS PAINTWORK, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83029108	CONSULTORES DE DIRECCION & CASHFINANCE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57029233	CONTRATAS DEL SUR MEDITERRANEO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B60029238	RODOPA PRODUCTS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B60029287	SOBALINVEST, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62029277	MEDITERRANEA DE PRODUCTOS INFORMATICOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63029243	DINER SERVICIOS DE RESTAURACION, SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78029238	SONICOL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80029218	INFOPARTNERS ESPAÑA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85029296	TRANSPORTES PASANES DIAGO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57029324	PROMO. VOLTOR 33(PMI) SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61029328	MANIPULATS DE PREMSA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B60029550	INMOKUBAN SYSTEMS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82029505	PROGRAMAS EDUCATIVOS YFORUM SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60029600	INMOKUBAN, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81029621	DUPLEX ROBLEDILLO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81029753	REGALOS HERCA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81029761	BROCHIN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57029894	MALLORCA AM RHEIN SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63029870	RABOUERA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82029828	ROAD ASESORES TECNICOS DE SEGUROS SL EN CONSTITUCION.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07029929	SON ROIG SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80029978	BIZAMAR SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82030024	MATERIALES RUBIALES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16030231	COMDAUTO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B85030260	ACTIVOS 2007 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61030359	TASMACO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B16030470	DON CESTO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B79030482	TAPICERIAS GUTIGAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82030552	MADRID CID SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82030594	BRAIN FUSION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62030606	ECA MEDIOAMBIENTE, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62030655	TAO NEW MEDICAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82030644	BAR CAFE TININ SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81030769	DANZA 3 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82030743	BRICO SIFER SLL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65030827	BELLIN MANAGEMENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B16030868	CONSTRUCCIONES FRANALVA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B43030857	TRANSPORTES GABA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B57030900	HOTEL PORT D'ANDRATX SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60030913	LE CANARD ROUGE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61030953	GRAN VIA GESTIO I VENDES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62030929	CLOS GENSAC, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62030952	BADET PLACE, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57031015	GRUPO MA-CRIS SPORTS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83031104	AUDICONSUL PANEUROPE SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57031205	J.G. MATURBODEN SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79031225	CONGELADOS GLACIAR ARTICO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81031213	FERMADIS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57031346	INVERNAVER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07031487	ELECTRODOMESTICOS AVENIDA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13031497	DISTRIBUIDORA ALCES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B57031577	GOETHALS & PARTNER, SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B61031597	NEW BIO-SISTEMI SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61031746	ESTUDIOS E INSTALACIONES SCTIM, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80031867	INDUSTRIA DE LA MADERA ISAMAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80031875	G3I SOFTWARE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81031957	CAMPY ALBA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81032021	TRANTOR HISPANIA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81032138	CORA 94 SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82032152	MESAN MADRID SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81032237	TECNICOSTES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83032284	CONSTRUCCIONES GENERALES E INTERIORISMO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B66032368	EUROPE VERTE SERVICES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80032352	OFIS ORGANIZACION PARA EL FOMENTO DE LA INFORMATICA Y EL SOFTWARE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62032537	TECNIQUES NOVES DE PINTURA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63032676	AMANCEBOA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64032634	BIOMEDICGLOBAL SYSTEM, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81032666	EL CHOLLO DE TETUAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57032716	HIDALGO Y MUT SERVICIOS DE TELEFONIA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63032783	LAB INSTRUMENT W, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B85032787	FACTORIA ARNALDO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43032838	URBANIZACIONES DE ULLDECONA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81032815	MEGATRON CREACION IMAGEN Y DISEñO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81032807	TERALOOK SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57033045	INMO-GESTION Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82033036	MKT, BUSINESS AND TRADE MARKETING, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82033143	CLEAN TEAM SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82033192	BRAMABA HOSTELERIA SLL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83033118	CARDILEN SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07033293	DEMARSA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B80033228	MJOLNIR ESPAÑA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83033209	TIEMPO NAUTICO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61033395	ELITE-ARTS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B07033426	ANGEL J C SERRA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61033445	FINQUESD'ARO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80033459	QUIMIWAY SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83033563	BEMASIERRA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07033608	JUGUETES BISQUERRA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80033665	CORCUERA LOPEZ SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81033631	DISTRIBUIDORA ORO MADRILEÑA DORMA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07033731	JAIME III SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16033755	CENTRO DE ESTUDIOS APLICADOS CM.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81033730	BAR D MAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57033813	SKYLINE MEDIA, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B45033834	TROQUELADOS GILSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B63033948	NOVA ASSESORIA VILLARROEL, SL UNIPERSONAL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B16033946	SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19033943	CONSTRUCCIONES MATILLAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84033950	TELVILEY SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84033976	PROTOVERAL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02034007	AVENLOSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57034142	BENDESOL, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84034180	ALMINA EUROINVER, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84034198	INSTITUTO DE GESTION SANITARIA MADRILEÑA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84034271	DANUBIO EUROGEST SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64034333	ALUD CONSULTING, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80034333	LAVISOL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82034331	PELUQUERIA Y BELLEZA SHALOM SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84034321	BENEL MARKET SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83034470	FRANLEMAR SL EN LIQUIDACION.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85034478	CONSTRUCCIONES TORIN SAN PABLO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62034624	BLAG SYSTEMS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81034696	SOLUCIONES DE IMAGEN Y COMUNICACION SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07034705	ENSMA INMOBILIARIA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B64034762	BARK-05, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83034736	LOZARO INVERSIONES Y GESTION SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83034777	TELINDE OREL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83034785	MLK & LEYTEN SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62034806	CONSTRUCCIONES VESANIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62034822	TRANSPORTES Y CONSIGNACIONES 2013, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62034848	CONSIGNACIONES Y TRANSPORTES 2025, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83034801	ALDA GUMER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83034827	SALMA LINDE SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83034876	ALEN DAVIL SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62035019	ENERPLAN APLICACIONES Y SERVICIOS ENERGETICOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83035055	AUTOCALLEJON SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07035165	XIVAGO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE IBIZA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B58035189	COMUNICACION BASICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80035132	MARGRIF SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80035165	ASESORIA Y CONSULTAS SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57035297	ALTOS DE LA BONANOVA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16035206	CONSTRUCCIONES MINGLANILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81035214	ESTRUCTURAS SERRANO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19035302	LACTEOS QUEFRESA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81035305	GESPERVI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64035439	RESTAURANTE EL RINCON DEL DUENDE SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65035446	STRIKE SPACE SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62035514	GENERAL PRODUIT ET MATIERE PREMIERE IMPORT-EXPORT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64035660	MADORIENT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B19035609	VIDESO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B63035711	BUSINESS WEB SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80035793	CLEISDEMPT SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02035848	EXPOLUZ ALBACETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B62035837	NEW GUADIANA GROUP, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61035952	DEMORNEI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65035917	CLEAN ESPAI BCN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80035959	AGAPYME SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80036023	SISLER SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57036170	CONSTRUCCIONES TOSCANO NUñEZ SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B62036165	ESTRUCTURAS METALICAS Y OLEODUCTOS TRANSPIRENAICOS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81036246	IB2 SISTEMAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81036212	MURNAU CONSULTORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19036391	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES CASAM SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B78036399	DISEÑO Y GESTION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02036440	LOPEZ MATEO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16036436	ELECTRO TARANCON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80036403	COIROJAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84036409	MUNDOCATERING SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61036547	MANTRUM 12, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B19036540	AGRIMOBA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80036585	ASISTENCIA TECNICA A LA EMPRESA ASOCIADA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81036543	HOSTELERA CUEZA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83036582	PROYECTOS EDISPAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81036667	AGROPECUARIA MUCER SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63036701	LAWDENS MARKET, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63036719	INVERSIONES OUTLANDS 2002, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63036750	H1 CUSTOMER CONTACT CENTER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B92036706	MESOPOTAMIA SAFAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13036843	COMERCIAL J MUÑOZ GRANADOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80036999	SEGURCLASS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81036980	CASTELAR DE GESTION MADRID SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81036956	CUEROS BUENOS AIRES SRL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64037021	IBERGRUP PENEDES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13037098	MUÑOZ E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19037076	COMPAÑIA DE AGUAS FONTECILLAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81037038	AVA DECORACION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60037173	LOWEL INICIATIVAS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83037150	CITADENTAL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85037117	SERVICIOS AUXILIARES MYO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57037228	COMERCIAL TAMARELL BLANC SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81037285	REHABILITACIONES TECNICAS REHABITEC SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57037319	NEELIA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64037443	BOIX ABAS SERVEIS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83037481	COSTA RICA SEA FOOD SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61037552	MONNFLEET, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81037541	ASESORES MONCLOA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82037565	QUANTUM WAVES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80037625	GSY Y ASOCIADOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64037807	GRUP ADN BARCELONA DE OCIO SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80037849	ARTECHAPA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82037839	MAD MARGA C-3 SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65037988	ALIMENTS MEDITERRANIS 2009 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82038076	INVERSIONES INMOBILIARIAS SABELIANO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16038135	SALAGAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B57038218	DEELDER & MARTINEZ SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82038225	MILA REFORMAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84038330	CASA ELECTRONICA DE SEMICONDUCTORES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81038473	INVERSIONES BINIXICA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82038407	BARMA COMERCIO Y REPRESENTACIONES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64038599	RIGMANES CORCEGA 2005 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81038507	DIFUSION INTERNACIONAL DE PRODUCTOS COSMETICOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63038608	NAVEGADORES EN LINEA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62038781	JOB'S MJM, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80038714	CMC CENTRAL DE MANTENIMIENTO Y CONTRATAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84038769	LINEA MODAS MONTY SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81038853	ARENA Y AGUA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61038980	CUESTION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61039129	L´INNOMBRABLE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62039128	SPECIALITA NICO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13039136	MECANICAS VILLALON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B83039156	DISTRINET SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64039290	2005 APPLE TEL, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13039219	ACADEMIA ALCES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81039299	LOS TRES LUCENSES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82039215	CAR MOTOR GLOBAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80039332	ADCLINIC SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57039406	ADDAIA CENTRE D'ESTETICA I SALUT SLL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13039490	DRUIK SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B57039547	LLOMPART PONS VILLALONGA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B57039653	CORREDOR DE VALLDEMOSSA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61039764	REFORMES INTEGRALS DE LA LLAR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B08039778	S Y J OLIVELLA PAULI SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82039710	ASTON KALTER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84039759	QUINTADENT SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84039866	RECALAR INDUSTRIAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83039933	PITA & KEBAB SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82040155	GRAMAES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84040229	GALMA COMERCIALIZADORA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62040308	CULTUR PLUS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63040307	APTACOM PDI AGENCIA DE PUBLICIDAD SL EN LIQUIDACION.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64040371	WORLD TELECOMUNICATIONS & MEDIA VOIPTEL, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81040362	SERVICIOS PROFESIONALES MADRID SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83040378	BUSINESS WAY SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57040453	SOMBRERO DE TOYAGA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61040465	COLIMP CONSULT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81040420	MP ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83040410	ALDA OLME SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84040468	POSITIVE BUSINESS GROUP SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80040504	ENYA PUBLICIDAD SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81040511	NUEVO CAPITEL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62040662	SUZUMESTRAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63040786	VERTEX SISTEMES, S.L., SOCIEDAD.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57041238	SERVICIOS SEPRIVA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63041206	PROMOTORA DELTA 2010, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81041204	GESTORA EMPEMA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80041395	FUCOSOL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83041368	PARADISO LINK SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07041486	LIBAN SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07041494	SURA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57041436	CIELO DE PLACAS, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80041403	INDEX COMUNICACION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81041428	TORRALBO REFORMAS Y CONSTRUCCIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83041624	SERDITRANS MADRID SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57041741	AFRETAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B65041790	MILTON EXECUTIVE SOLUTIONS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13041769	CONFECCIONES CASERO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B65041832	SIGNUM SOLUTIONS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57041915	MALLORCA WONDERLAND, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57041956	RESTAURANTE EL MEJOR BOCADO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07042054	QUIMIAGUA,S.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B65042038	THE MERLIN FACTORY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13042015	ESTACION DE SERVICIOS LOS AZORES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B79042024	ELECTRICIDAD ROMERO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80042088	HERGACER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64042229	GLOBAL EURO BUSINESS 2005, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62042320	TABIQUES Y OBRAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13042346	PROMOCION Y CONSTRUCCION DE OBRAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13042692	AGREMI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81042673	ARTE Y DECORACION EN ESCAYOLA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82042615	IMPORTACIONES DARAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43042688	ARASAN CONSTRUCCION Y OBRAS SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B07042799	METALEURO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63042881	CENTRO DE ESTUDIOS BAYER PARA LA ADMINISTRACION LOCAL SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B61043501	YTEM'S PREMIER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B98043565	APARAT TECNOLOGIAS.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60043684	OS.CAR PASTISSERS ARTESANS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65043689	INICIATIVES CADORA 25 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57043713	INTEBOSI, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60043858	SERCA ASSESSORS FISCALS EMPRESARIALS I LABORALS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65043887	PERPETUAL SYSTEM SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57044000	INFO CULTURA 2000 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63044044	FOMENTO ENCOFRADOS GENERALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62044151	QUANTUM ASISTENCIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63044275	NEC INMO CONSULTING, SL EN CONSTITUCION.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13044227	TROPICAL PARK SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B02044386	PAULINO ESPADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57044315	LA PRIMERA CASA ROMANTICA, SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63044309	NECEX ESTRUCTURAS EN OBRAS, S.L.EN CONSTITUCION.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63044333	RACEDA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63044390	BCN CAR-LUXE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63044689	AVAGO OGAVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13044789	PEMIHER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B83044867	CLIDENT CARES SLL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57044919	LA CENTRAL DE ANUNCIOS DE PROP.DE BIENES INMUEB.DE PALMA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57044992	GONZALEZ OLIVER DISENY, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B59044933	CONSULTING CUECO, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13044904	PROCONFER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B65045122	STRIKE ALPHA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65045148	CARTLEFORD CONSULTANCY SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02045268	MASOLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07045271	BINHA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57045205	ANTONIUS CHARTER SERVICE SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61045258	CADENA 65, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61045357	D.C. FORMACIO I COMUNICACIO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62045364	HENG CHENG SPAIN, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62045562	RUBBER DONA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80045503	COMEMBA CINTAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62045869	DOSIS-CAFE, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64045875	CONSTRUCCIONES SALAMO 2005 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13045844	INDUSTRIAS DE LA CONFECCION Y EL DISEÑO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57046104	FINCAS MALLORQUINAS DE INVERSION, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64046220	MAGENTA GRAPHICS FALACH, SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61046322	INSTALACIONES TECNICAS SAMITIER, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61046371	COMERCIAL MONTALTUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02046415	RADIO DIAZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B43046465	GERALAI SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B64046550	ARCO LAND INVEST SL EN CONSTITUCION.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B43046549	FRUTOS SECOS PRIM SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B63046767	EVERAT TRANSPORTES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B66046772	OCIO CREME GRUP, S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57046815	JAIDERABAD 2001, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57046864	PROMOCION THE POWER OF NOW SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64046832	LILLYTH STORE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63046973	ACRIL EUROPA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13046917	DULCES ISEMBA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82047192	CREVISER BUILDING SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61047270	QUALITY I.S.O. DEVELOPMENTS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82047366	SISTEMAS Y TECNICAS DE DECORACION SL UNIPERSONAL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02047587	VEROSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B62047667	GPC COMPUTEC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84047794	INTERTAO IMPORT SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07047871	RESTAURANTES DE VIENA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63047815	ESTUDIAR TRANSMITIR INFORMAR CONSTRUIR Y SATISFACER SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63047914	CAVATEST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57048027	ESTUDIO CABOT ROIG SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57048035	COMERCIAL.CABOT BLAU SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13048442	AEROMANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13048616	FORTUNATO CALCERRADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B57048852	TOT VASES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80048838	REJUSAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63048987	PROMISERCA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57049090	KRUNEX PATENTS, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13049432	SEXMODE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B02049666	DISTRIBUCIONES CONI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B62049697	GULES BAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64049612	CONSULTORA LATINEUROPEA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02049898	CONSTRUCCIONES AMOROS Y AMOROS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80049885	SUPERMERCADOS JAVIMAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02050060	RAFAEL PRECIOSO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57050072	HOJA DE TREBOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57050130	YACHT-MANAGEMENT, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57050148	THE SHARK CLUB ESPAñA, SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62050208	MARROCALLEFRE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64050214	FUM AUTO SIGLO XXI SL EN CONSTITUCION.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62050539	GRUP MAJORISTA TALLERS INDEPENDENTS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62050570	GRET OVER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57051047	ARROYO DEL BOSQUE ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B02051266	GRUPPO TALLER DE MONTADO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B62051370	SISTEMAS INTEGRALES DE EXPORTACION, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57051617	ESCUDERO Y LLAMAS OBRAS CIVILES, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57051666	EDITORA BALEAR DE PRENSA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B02051746	CONFECCIONES JANYPE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B63051882	BARCA-NONA NET BUSINESS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57051963	CONCORD BAUUNTERNEHMUNG SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80051923	ASICAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62052063	FRAMA I ASSOCIATS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64052285	RSO LOUDLY, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02052306	MAVYANCO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13052493	CIUDALBA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B61052593	MAR DISSENY INTEGRAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B43052539	SALON MATIC SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B62052816	DIGO STYLE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57052946	CIRERE DE BETLEM, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64052913	CASHATOMIX, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B07053010	LIBRERIA PEDAGOGICA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62053194	A. C. J. GRUP CATALA D'INVERSIONS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64053101	IMAT 2005, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B43053172	BATLLEMODA SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B57053266	BALEARICS INFO XXI CENTURY, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13053285	CONFECCIONES JUES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81053266	LIMPIEZAS GIRON SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81053258	CROISSANTERIE JUCAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82053299	YESOS Y ENFOSCADOS REYCOSA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07053333	PANIFICADORA J. HOMAR, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B62053350	INFORGRUP 2001, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81053464	CAFETERIAS RESTAURANTE HUMANES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81053514	FERNANDO MIRANDA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57053639	LUQUE-PARDO Y ASOCIADA. CONSTRUCCIONES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61053641	TECNILUDO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63053698	T.R.A. CONTRATAS DE SEGURIDAD SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62053764	KEDER COMUNICACIONES, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57053878	MOLT ACTIVAMENT, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57053894	TROGAN FURNITURE, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62053830	BRANES CLOS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62053889	GRUPO DE INFORMACION C-19, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62053939	ALBERT MEDICA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13053962	AUTO ALMAGRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B43054063	BARS I RESTAURANTS SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B45054202	LIBRERIA TERESA ENRIQUEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B57054389	MESTRAL TURISMO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B58054370	WILDERBECK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61054466	LLAR RESIDENCIAL LA MORENETA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B66054438	EMC FOOD SHOPS, S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62054515	BERSON PORT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62054598	CENTRO INTEGRAL DE PROTECCION DE DATOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B07054695	INMOBILIARIA CHANDOCK SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B62054622	LAMBESC PORT, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62054630	DIPERPRIND,S.L.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62054788	EXCAVITERRAS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63054803	HACHE CE, CONSULTORIA DE HOSTELERIA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80054893	SOLADOS GARRIDO BODAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13054952	RUFO JULIAN E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81054934	ASSOCIATES QDAS-ASESORES Y CONSULTING SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B58055005	CARLOS Y ANA 3, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80055080	TEXTIL YAGUEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82055005	EL CORCEL DE MORALEJA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07055247	CASESBA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57055220	HARRY DIEKMEYER S.L UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61055299	GOLD CHEMICAL IBERICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61055356	COCO DRINK, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80055395	TRANSFORMACIONES GRAFICAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80055411	CONGELADOS VERONICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02055572	ALBACETE PIEL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07055544	HIJOS DE JOSE QUINTANA VINENT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B61055661	CENTRO DE S.E. EUROTEAM, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13055736	PINTURAS DIMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B62055934	NAIRAC PRODUCTS SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62055967	LIGNAC, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80055957	U H F AGENCIA DE PUBLICIDAD SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82055963	EMBOLINDIAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82055989	ASESORIA MAGAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84055946	TOLMAELEC SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84056134	ENERPART, SL UNIPERSONAL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80056203	CENTRAL DE INVESTIGACION PRIVADA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63056386	EDDING PLUS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82056359	INTERMEDIACION EN PUBLICIDAD E IMAGEN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82056375	MU/OZ ROJO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B86056363	RESTAURANTE CASTELLANA SPORT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57056442	SUBWAY EUROPE, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13056403	CONFECCIONES SANTA MARIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80056443	OLMO V Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81056442	SUEVOLI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13056676	SISTENMOBEL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B62056726	JUFE INVEST, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63056824	TODOXPOSIBLE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65056848	BILAR 2009 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80056856	EXENTO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82056888	GUIZAKAREM SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62056957	INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y TERAPIA DEL DOLOR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81056954	EUROPEA DE CAPITAL Y DESARROLLO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81056905	DESARROLLO EXPANSION Y FINANCIACION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64057060	VIESGO, CONSULTING & BUSINESS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B13057054	MARTINEZ L HIDALGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81057028	CAMARA LEGAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82057050	LISBOA 2002 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82057092	LERIDA GESTION DEL SUELO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57057192	OBRAS PREST I BE SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61057170	QUIMUTA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64057102	INTEGRAL SERVICES IBERICAN BUSINESS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83057190	SOIMPER 2001 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02057248	PASCUAL LEATHER DESIGN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B82057258	SOCILMATIC 3000 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83057224	BOUTIQUE DE LA MASCOTA TRYSKAS, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63057368	EXTQ NETWORKS ESPAñA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83057315	TALLERES DAROSA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83057323	NOVO-PRES EDITORIAL DE REVISTAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60057437	CARS CORPORATION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82057514	INDUSTRIAS TENDERO 98 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63057699	ALELLA ACTUAL 3 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84057629	METROTOURS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02057719	CREACIONES SANCHEZ POLO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B62057757	ASESORIA GAIMUR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81057721	CALVO-BISSO ASESORES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43057785	AUTOMATICS PRIM SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B81057812	TERREAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82057811	ESTRATEGIAS COVER DE GESTION INTEGRAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82057936	CONFIDENT AGENCIA MATRIMONIAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81058109	MESON TRIANA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85058170	BENTLEY WEDDING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64058209	P.V. MOBLE 2006, S.L., EN LIQUIDACION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57058315	QUIM VIñALS, S.L.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83058313	DURUELO DACAR SLL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85058394	ARTFEST PROMOCION CULTURAL, SLU.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46058491	LABORATORIO LESPAR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78058419	SERVICIOS DE INVESTIGACIONES MINERAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80058522	Z DOS ARTE GRAFICO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81058513	BAES CONEL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81058547	SERVICIOS AEREOS ESPECIALES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02058675	COGABA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B01058668	PAUGARRI SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82058652	ARBOREA JARDINERIA Y MEDIO AMBIENTE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57058802	RACO CALENTET, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80058878	CAMPIT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81058869	TINTORERIAS V L SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57058992	PANADERIA Y PASTELERIA DIPAN MALLORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80058985	DISEÑOS ARTISTICOS DIART SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84058924	WIFFEY COMPRAS Y ARRIENDOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84058973	SM SILVER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B43058965	INFOGRUP SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B59059014	EUROPEAN CHECK TEAM, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80059041	AGENCIA LIBRE DE SEGUROS RAEZ CORREDORES DE SEGUROS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80059009	DAVE DISEÑOS AUDIO VIDEO Y ESPECTACULOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81059057	ULISES GAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81059081	ARTESANIAS METALICAS MARBEL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83059097	CENTRO POLICLINICO ISIS DE ORIENTACION Y TERAPIAS SLL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81059115	FERGUCAN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81059123	CHIN WOO KUNG FU ESPAÑA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02059210	RAYANT GABINETE TECNICO DE SERVICIOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B63059216	BETOA SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82059247	LEXINGTON INFORMATICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80059306	JOBREL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83059360	EBANO IMPORTACION-EXPORTACION, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84059336	PAUSA ALIMENTACION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13059415	CONSTRUCCIONES NIMON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81059412	AUXILIAR DE VIGILANCIA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80059595	SISTEMA ASESORAMIENTO INTEGRAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85059673	LA PORTADA RESTAURANTE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64059785	DEMNE SINERGY, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62059894	GOMEZ SENTIAS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80059843	SELETEC SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81059867	DOBLE RR DE COMUNICACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83059998	ITASCA TECHNOLOGY SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02060036	TRICTOS G CANO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B60060035	MUNDIAL COURIER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78060035	M B C CONSULTORES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81060006	HOSTELERIA F.C. SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82060021	GUADALQUIVIR CONSULTORES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61060141	CONSULTORES EN INGENIERIA BRM, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78060167	URBANIZADORA EL DISCO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79060158	RIOLIX SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80060296	LEADING INTERNAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81060253	SERRANO CUADROS CONSTRUCCIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57060311	THORP Y ASOCIADOS, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79060372	ASOCIADOS DE LA IMAGEN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80060320	GARSAM TAPIZADOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80060346	YIRA IMAGEN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43060300	YOSAMAR SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B62060439	INTERMEDIACION, PROYECTOS Y DESARROLLO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84060441	LA LONJA DE PLATA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80060528	BALBAS Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80060676	FRANCISCO ANDRES BRAVO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63060735	TRAVELMONEY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64060718	APOYO INTEGRAL SS ATENCION DOMICILIARIA MARESME SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80060726	PROMOCIONES TOMAS LOPEZ 4 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83060780	JALIFAS 99 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80060882	GRUPO ABRICOT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83060822	FUSMAN INVERSIONES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B17060971	CAPSAPAZA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GIRONA.
B83060970	MARIA INMACULADA PINZON RODRIGUEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78061058	CEGEDI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63061139	PALLEJA ASSOCIATS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81061178	INDUSTRIAS BOREMAN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62061239	VIACOM CONSULTING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64061344	ELEFANTE 2005, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61061412	FIANJOLU, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B15061443	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83061408	SIVA CONSULTING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43061472	AER AFICION SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B57061640	PROMOCARPIN SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61061602	ABARNET, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80061666	COPOSI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57061715	TOLDOS JOSMA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63061717	COMERCIAL FENICIA STYL, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80061807	CLOSED CERAMICAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81061848	AUREO TAPIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81061814	SWAN MANAGEMENT & BUSINESS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61061990	GOLD & PRESTIGE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81061913	GESTION HOSPITALARIA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81061996	ARTE CYD SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82062134	GESTION DE FRANQUICIAS HOSTELERAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B59062232	RIGAU E HIJOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B59062265	SEVENTY SEVEN, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81062226	INSTITUTO CLINICO DE ENFERMEDADES DEL HIGADO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07062326	OFITEC INTERNACIONAL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81062382	MODAS Y COMPLEMENTOS CLAIN'S SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81062325	INFORMACION EMPRESARIAL MADRILEñA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63062459	ASTEL-MEUCCI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79062410	LIKNITES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62062500	BCN-INMOBILIAR, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62062567	SATURNO TELECOMUNICACIONES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57062747	MMSP PROJECT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64062979	PINTURAESMALTS TECNICA TERMINACIONES PINTURA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57063034	EUROPMEDITERRNAEA DE INTERCAMBIOS, SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80063084	BARBARY COAST SPAIN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83063065	APOLO ROJO SLL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80063191	EUROHISPANIA ASESORAMIENTO TECNICO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07063274	SISTEMAS DE ALARMAS CONTROLADAS ALFONSO MORENO SANCHEZ SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80063217	ASESORIA INTEGRAL TECNICA DE EMPRESAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83063230	AROCA GOLF MANAGEMENT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57063315	PROMOCIONES JUNCANA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60063302	ENCLAVES TURISTICOS, SRL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B45063385	TALLERES MARVI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B28063436	CORMEZANA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80063464	BAUTZ SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28063477	MARIA DEL CAMINO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84063452	KORVANEN DEVELOPS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63063713	ATENSTECH, SL EN CONST.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B84063742	APLICACIONES DE TECNICAS ALPINAS EN CONSTRUCCION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53063970	REACTIVOS ECOLOGICOS CICOL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62063904	FORZA GESTION 2000, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62063938	NATIONAL ORTHOPEDICS SPAIN AND ASSOCIATES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83063958	TECNICA Y ASESORAMIENTO BERRA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60064086	CAñAS DOMINGO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83064006	ENDOSCONTINENTES COMUNICACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80064124	INDUSEG SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82064114	SALUD MADRID SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80064264	VIDEOCOMPONENTS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45064250	NUÑEZ ALCAZAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B63064364	FORMGEST 2000 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B45064334	FITT IBERICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83064394	EUROIMPORT SIGLO XXI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84064393	VELAMARC DREAMS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63064406	VINMAR 2000 SL EN CONSTITUCION.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63064489	DESPLA 200, SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83064436	DEPORTES LANGA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81064594	MATIPLAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84064518	GRUPO EMPRESARIAL LOSADA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07064678	EMBUTIDOS DE MALLORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57064677	SAFIR PESCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84064682	DISTRIBUCION Y SUMINISTROS CINCO DOBLE, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85064715	AMINCO INVERSIONES S.L.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60064870	NATUR VITAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79064861	FIBULA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B08064941	EDITORIAL JURIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63064935	STU COLOROLA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B28064947	CONSTRUCCIONES CARTON SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79064960	KI TANGA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82065004	PERDON FILMS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82065087	EUROEMPANADA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80065188	MENSAJERIA ELITE EXPRESS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82065236	CLIPART GALLERY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80065394	IMPRESI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85065308	PROMOCIONES INMOBILIARIAS DOGUEZ SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82065434	USA 2 BROKERS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85065464	INDIBRAND SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B08065542	CONTABILIDADES PMC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02065647	RECUSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80065691	AMERICA COMPUTER SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57065732	NEW WAVE SPECTACLES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57065831	COLCHONES CORONA, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61065850	CONSTRUCCIONES CONLASA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81065872	IMPRENTA DONATO J ALONSO RUBIO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82065848	EUROGESTION PROMOCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS INTEGRADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82065863	TELI LIGURE ESPAñA SL EN CONSTITUCION.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63066054	CONSTELACION ORION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83066043	VASALLO & FRAILE ASOCIADOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B85066058	COMPRA-VENTA Y ALQUILER DE VIVIENDAS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82066176	GLOBAL GOLF INTERNATIONAL S.L.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07066251	CONMETALIC SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62066220	IBESA CONSTRUCTORES E INVERSORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62066402	MERIN 911, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62066584	EFECTO 2000 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79066577	COSTA 92 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81066573	ESCRIBANO Y MARTIN ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80066699	TALLERES CALLEJON SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81066649	NEW DIANA TEXTIL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84066695	INERZIA SERVICIOS INFORMATICOS,SL.UNIPERSONAL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81066730	COMMERCIALE SERICA ITALIANA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81066763	DIAGNOSIS EMPRESARIAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81066748	BATOMUSCH SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79066817	ILPER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82066804	SISTEMAS DE CAFETERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65066953	TEMPOREPAIR, S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81066995	INWARD 70 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82066986	IPX NINGBO SPAIN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61067070	AZAGAS CATALUNYA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63067060	POLO ASOCIADOS BCN, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62067152	DON BIGWOR, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B85067155	AOIF INGENIERIA E INVERSION INMOBILIARIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02067213	APARADOS LEYVA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07067218	EXCAVACIONES MENORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B84067222	JEMSAR CONSULTORES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07067341	SON PERA ANTEM SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80067390	PAPELERIAS JAFTRES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80067374	MAORI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62067624	XAMTEL 10, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64067655	PROJECTES BERMEK SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81067605	CARPINTERIA HERNANDO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82067661	INVERSIONES VILLABLANCA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02067791	TROQUELADOS GOMEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B65067779	FUTURE RAINBAW SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61067898	ESPABAR PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02067965	FRANCISCO LOPEZ LAZARO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57067936	LOS TRES CAñAS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57067985	COLDWELL-BROKER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81067951	ENCOFRADOS FEGAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81067985	EQUIPAMIENTO PUNTO DE VENTA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83067942	U-MTS-NOVARED SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85067932	CENTROLAR GESTION Y PROMOCION SLL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57068090	CENTRE MALLORQUI DE FORMACIO PROFESIONAL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80068091	ELECLUX SRL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83068098	NAUCALI SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02068104	COMERCIAL COALPA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02068179	TROQUELADOS SANDRA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B82068149	GOñI DE FEDERICO Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84068162	CAFE PIAZZA RESTAURANTS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02068237	EVYAN'S, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B63068357	RIM GAS I CALEFACCIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82068305	BUSCALO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83068320	LA JAYONA EXPLOTACION AGRICOLA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80068422	INTERNATIONAL OF QUALITY CONTROL LTD SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83068452	GONZAMOBEL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83068494	EN FORMA MAGAZINE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84068402	SISTEMAS TECNOLOGICOS DE GESTION INTEGRAL, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60068566	PROMOHABIT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80068539	CONFIMAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B58068719	DESNOTIX, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62068978	INSTALACIONS ELECTRIQUES SUMILLUM, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78068913	CONSULPAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80069099	ESTRUCTURAS BRAVO E HIJOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84069095	HACIENDO MILLONARIOS, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80069149	GRUPO 1 ITN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63069223	SISTEMA GLOBAL DE ACCESO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84069269	STUDENTS CONTEST SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57069312	NAPRAHIA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60069333	GRANJA EL SENGLAR, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82069394	XWYZENSK INVESTMENTS SPAIN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62069463	COMAREX, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B08069585	SALA OLIVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57069767	HABITATGES SON FERRIOL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57069791	CLICKACLICK SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81069734	INFOLAR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83069732	KUANTUM EXECUTIVE SEARCH SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61069910	MARçO NOU, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61069902	SERVICONGELAT MAR I GEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02070159	DOñA TECLA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B62070172	TRAN CONT 10 SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61070363	FORMACION PARA LA EMPRESA PUBLICA Y PRIVADA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63070312	TERKOP INVERSIONES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82070418	IL BEBUCCINO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82070491	JMD MOVILES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02070530	APARADOS GARCOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07070576	CARDONA TIPO OFFSET SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B80070535	REPUESTOS ALCI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02070654	ARTESANAS DE TIRIEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80070675	MUNDIMEDIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02070761	ALBA SPORT, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57070849	MOORE AND JASINSKI SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63070858	INTERNATIONAL SPORTS 2002 ASSOCIATES, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B08070922	TRANSPORTES LIQUIDOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81070930	TRUCU TRUCU SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82070921	BUFETE EUROPEO DE NEGOCIOS ESTUDIO LEGAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84070994	DADASH HOSTELEROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57071185	WOLFGANG SCHNEIDER CONSULTING SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80071145	LUGAGES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81071144	ESPIAIRE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82071101	LIMPIEZAS LIMPIAMAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57071292	RENTENBERATUNGSKANZLEI WEISSBAFCH & PARCHE SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80071293	SINDICATO DEL SUEÑO PRODUCCIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83071225	SOCIEDAD CANARIA SOPORTES JURIDICOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82071382	BADGRAVE INVESTMENT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82071432	CRESPI DE VALLDAURA & ASOCIADOS SLL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83071498	LA CIGOCA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60071586	PINA-92, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03071594	SERVICIOS DE JARDINERIA VIVEROS Y MANTENIMIENTO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65071698	GAMS DESARROLLOS SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80071749	CORPORACION DE INICIATIVAS FINANCIERAS E INMOBILIARIAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82071820	DON RAMON 87 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61071957	BARCELONA LEGAL & ECONOMIC COUNSELLING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B62071923	CHANCE TRADE GROUP, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81071912	THE COUNTRY HOUSE RESORT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63072052	GRUPO ASESOR DE NEGOCIOS TECNOLOGICOS PRISMA 7, SL EN CONSTITUCIO.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84072230	PLENITUD SERVICIOS DE ACOMPAñANTES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63072326	COCION-COCINAS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81072399	ARTE ACTUAL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81072381	BENMAR BUILDING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83072314	BASE INICIATIVAS Y GESTION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84072347	EDITORA VIDA Y SALUD SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62072590	BUSCO PISO AND CASA CATALUñA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79072500	EXCLUSIVAS RUBIO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80072580	DECRESA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80072630	TOVARICH SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57072746	CARDONA Y CORREA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63072706	ELNE PLUS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82072752	PALABRAS DISEñO Y COMUNICACION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83072702	NEUKENE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64072853	PAVIMED, ANTIDESLIZANTES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62072996	ANCAR 1999, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61073193	CAFE D´ALEP, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82073107	SAN FRANCISCO DE ASIS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83073163	MERCHANT VENTURE INVESTMENTS ASESORES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84073113	ZINGARO CENTRO DE BELLEZA, PELUQUERIA Y ESTETICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85073112	BARTER & LAUNCH SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80073240	P C L INGENIERIA MEDIO AMBIENTAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63073399	CLAMONT ASSESSORS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B07073547	OCANE SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57073538	JERMAJ 777 SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61073599	INICIATIVAS LOK, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84073535	GESTION INTERUNIVERSITARIA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61073656	INICIATIVAS JAF, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62073630	GESTION DE SANCIONES VIARIAS ESPAÑA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84073634	EL JARDIN DE CURRA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80073703	LITOTRICIA Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80073752	COMERCIAL DISTRIBUIDORA TECNICA CODITEC SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61073953	FLASH BACK STUDIO, SL EN LIQUIDACION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61073995	TALLERNET, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B62074075	BARMARA 2000, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65074064	ADSFE VALLES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63074108	CASIOPEA BUSINESS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83074237	SUELAS Y TAPAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84074277	VALOR ABSOLUTO COMUNICACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63074439	PRODEGESTIC BETTER, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64074461	MAYBET SERVEIS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79074449	LA VIÑA DE LOS AGUILUCES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79074456	INMOBILIARIA D RAMON DE LA CRUZ 12 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82074410	INFORTEC CONSULTORES INFORMATICOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63074561	ZUMALEE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83074534	CONSTRUCCIONES OBEDAL 01 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83074567	MASECO RESIDUOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64074693	CORPORACION ODONTOLOGICA ESTRATEGICA DENTAL, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63074777	STARLINE EUROPA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80074792	P S Y H CORREDURIA DE SEGUROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63074892	CERES STUDIO, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82074881	EUROINTE DECORACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83074849	SANZ PERELLO SLL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80074966	RAFYAN DECORACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80074933	ALDEASOL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81074973	GESTION DE COMUNIDADES ENCISA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82075086	HORMIGONES SESA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64075146	NIVE COMMERCE BUILDINGS, SL EN CONSTITUCION.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64075153	THE QUICK BUILDING, SL EN CONSTITUCION.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80075161	LIMPIEZAS PEREZ ARROYO Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81075178	FERRIMAN PROYECTOS Y ARQUITECTURA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85075125	DIVA NUM. 4 SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61075230	LUHERIS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81075277	EXPRESS COURIER UNIVERSAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82075284	ALPHA PRIVATE EQUITY GROUP SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B08075368	SINTESA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63075329	PROCURA-EDILCO DE CONSTRUCCIONES, SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82075383	OBRAS Y REFORMAS EMASA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84075332	BIM CONSULTING OUTSOURCING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07075468	REPUESTOS MALLORCA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60075421	ASISVET, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B62075544	CONSULTORIA INMOBILIARIA CATELSAN,SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80075583	INFORMATICA DE DISTRIBUCION IBERICA INDISA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83075507	ALLSTATE FINANCIAL SERVICES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84075522	KISAE CANTIL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84075555	ASTERCOR MEKIAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57075624	ALUMINIOS POL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60075637	URANUS OCCIDENTAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61075610	TRIBECA PRODUCCIONES, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82075649	MILENA GESTION INMOBILIARIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63075717	INMORANUA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63075766	DANTOPIS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57075871	NOVA BLAU, OBRAS Y SEVICIOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82075839	ESTRUCERAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84075878	BEMAC ASESORIA, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57075962	ROYALMODA DE BALEARES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B59075929	INSTITUTO ESPAñOL DE LA NUTRICION, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62075965	PROMEYER, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62075999	SERVICIOS LOGISTICOS NAPOLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81075905	INVERSIONES CONFADE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57076002	CORPORACION TRITON NEGRO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07076144	DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LENCERIA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63076137	MESTIERE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80076102	LANGOSTINOS DE COSTA RICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84076157	ARQUI IURIS ESTRATEGIA Y PLANIFICACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57076416	HOLDING TRITON GREEN SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83076455	NOLARDIS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57076515	C'CAN-PICOTEO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80076540	MAGNETO CRACKING SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83076554	CB MADRID SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57076697	EL JINETE AZUL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61076675	COMPLEX SYSTEMS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82076647	COMERCIAL DE VINOS VILARP SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62076773	MEYS 2004, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81076747	MATIAS MORENO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57076895	MAQUIVIC 2020 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63076889	COMERCIAL STUDIUM BCN 92 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B07077001	ABRAT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE IBIZA.
B64077035	CONSTRUCCIONES MR LONDON 05 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81077067	LAGASCA CONSULTORES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82077009	IBACA 2000 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83077032	YUMCAC GESTIONES Y SERVICIOS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84077049	GOMEZ PERFUMO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57077117	OBENXINVEST SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81077190	IN LIMINE 95 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82077181	SYSBARI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83077131	MISEDECO XXI SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81077208	GAN PROYECTOS EMPRESARIALES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82077397	INMOBIDON SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62077565	EXPORT-IMPORT 2000, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83077602	LAGANUM RENT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63077846	CANTALLOPS-DIAZ, SLL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B60077930	FALUGIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81078065	DM SIREY SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84078104	PROPERAUTO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07078215	COMERCIAL Y TECNICA DE MENORCA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B81078206	VERDITEC SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82078262	LUZ SONIDO Y DISEñO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57078347	CONSTRUCCIONES RODRILEY SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B65078362	BERKELEY Y REALIZACIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83078386	LOPIGA OBRAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80078496	CREMISA BMZ SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81078404	OVER 95 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57078537	ODAL INVERSIONS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80078546	ASOCIADOS DE FINANCIACION INVERSIONES DE MERCADO EXTERIOR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85078558	VORVIK BUSINESS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57078602	YOI LATINO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81078628	DISMATELEC SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85078632	PROYECTOS FINANCIEROS BURTT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45078771	CONSTRUCCIONES LA YEPERA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B58078841	CENTRO DE MEDICINA ESTETICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64079007	OBRAS Y CONSTRUCCIONES DANI&ALE 2006 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64079064	NUCLEO SECTOR INMOBILIARIO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81079113	INSTITUTO DE BELLEZA ESTETICA MEI YUN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81079188	GRUPO DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION PREDIAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83079137	DOREDTEL FUENLABRADA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B61079216	CALUSPI, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81079220	INTERACTIVE SYSTEMS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81079238	BLANCO Y NEGRO SERVICIOS DE LIMPIEZA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57079642	SUPERMERCAT BAHIA DE PAGUERA S.L.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B28079663	INMOBILIARIA AYALA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81079642	ZAM 7525 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81079667	SGCT 95 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84079664	COMPAñIA CABRERA HILLS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07079742	CREACIONES SAN ANTONIO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE IBIZA.
B57079873	UBIDUBI S.R.L. UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81079808	REPRESENTACION DE ALQUILERES VILLAS MEDITERRANEO REAL VILLAS MEDITERRANEO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64079916	INVESTISSA TRADING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61080065	ORTRANS 5 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57080129	PETERS & RECH PROMOTORES-BAUTRAGER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79080115	IBERGALIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83080101	BAGELS FRANCHISINGS, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63080261	UNIVERSAL CHEN CONSTRUCCION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81080236	COMERCIAL ALYMOR,S.L.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61080347	PROMOCIONES FONCOSA DE JOSE CODINA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62080395	SERVEIS D'ASSESSORAMENT JURIDIC I ARQUITECTONIC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81080350	CARRANTOLIN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63080477	NEW SET DOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83080465	RESTAURANTE CHINO SIMBO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84080431	DA DI BAMBU IMPORT-EXPORT SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57080541	GALERIA BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57080590	AVELLA MORAGUES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61080594	FRANCE MARKETING PACKAGING IBERICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62080510	GUARDIOLA CAR 4.U. SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81080509	CUADRA LEMON SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83080523	FC SPAIN ACQUISITION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62080684	MECASA MOBEL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82080664	SOFTWARE AND INFORMATION SOLUTIONS S.L.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B58080730	CARINTEX 85, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61080743	CONSENSO CULTURAL, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57080863	CONSTRUCCIONES SASTRE FULLANA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64080880	DIAL DIRECT MARKETING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81080814	ESTRUCTURAS AMBIENTALES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57080988	B CONNECTED SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62080965	GEST-INVER AGAIX, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63080915	GRUP HOSTELER KHIR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82081019	AMERICAN INTERACTIVE MEDIA IBERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57081127	NIKO NURMI HOLDING, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82081217	APOYO LOGISTICO ALYSER, SL EN LIQUIDACION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57081432	FINANCE INNOVATION LAB, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57081457	GONZALEZ ART INVEST, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62081419	OBRAS Y SERVICIOS FROMU SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64081441	DELICATHISPA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80081433	PS Y PARTNERS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61081592	EMDICY Y ASOCIADOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62081542	LIBIAN 10 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B59081646	NEDERMARKET, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61081600	L.CASAS ASESORIA PUBLICITARIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80081607	MENFIS ASESORES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81081655	HOSTELERIA EL MIRADOR DE GRIñON SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81081663	MALINCHE MODA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85081628	COUCHING CYS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81081721	PORRAS-LAWSON COMUNICACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81081812	RACHOL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64081961	AGUAZUL MANAGEMENT GROUP, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83081943	UBUNTA CORPORACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85081909	GLOBAL AEROPARK SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07082068	DOMINGO MOLL SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B59082024	SOFT-INF, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80082076	GIBAPECA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80082050	ISIDRO DEL TELL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83082073	TAPALCA APARTAMENTOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81082174	PARKING LOZOYA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84082122	ERNAKORIS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43082122	ENCOFRADOS CHAMORROS SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B62082292	ARMYUFE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64082217	EASTWEST BAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64082290	HABITATGE SEGUR TELEVISIO, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B17082280	COMPUTER ROBOT, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83082263	L.F. PROJECT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81082323	MINERVA M D E CONSULTING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B62082474	RPL EURO NET LIMPIEZAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80082449	TALLER DE ARTES ESCENICAS TAPEROLA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82082595	EDIFICACIONES MALTE BRUN 3176 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64082670	GRENYES SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81082638	PARKING ARYM SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84082601	PROMOCIONES TORIBIO VAZQUEZ SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62082888	ELECO INFORMATICS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80082845	ANGLO IBERIAN MANAGEMENT SERVICES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82082835	PONTYPRID SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83082818	SONRISA SANA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28082980	CONSTRUCCIONES CIAGAR SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80082951	LIFESTYLE MARKETING ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81082943	ENRIQUEZ-LEVA-HALLAL MOVIPAC SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07083082	PROMOCIONES DEYA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62083266	PROJECTS GENERAL STORE, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62083274	PROSA 6000, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84083237	SPA CONSULTORIA Y DISEñO SL EN LIQUIDACION.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64083330	ARMAVAL 100, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82083312	GRAFICAS ANCIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83083345	CERVECERIA RESTAURANT CAMPILLO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07083454	GLAPA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07083462	ISSY SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B59083485	DELTA CEREALES ESPAñA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81083412	PROMOCIONES AVILITAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80083512	DARQ CONSULTORES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61083606	RIBMAN PEIX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82083601	FONDO DE GESTION INTEGRAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07083736	SERVICIOS TURISTICOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57083792	PROMOCIONES ARAGON ORIENT SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57083834	LATIX INVEST SRL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83083881	VENA SANA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57083958	AGUADURA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83083972	OCIO, HOSTELERIA Y CULTURA, PRODUCCIONES Y MANAGEMENT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62084041	MONTAJES CRISBERT 2002, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62084173	TRACTAMENT DE RUNES SALT DE LES BRUIXES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64084221	IPSCO SPAIN 2005, SL EN CONSTITUCION.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64084254	INTRALAN GESTION, SL EN CONSTITUCION.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81084253	SERVICIOS TECARISA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57084394	PRETY HOGAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57084469	EUROVIVA FISOLAIR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57084634	DIAGNOSTICO DE AGUAS Y PISCINAS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57084642	TERRENOS DE LA MULETA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81084683	NUIBEL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85084689	MEKASO TEXTIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57084733	R. & HILALI SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81084964	LICORES LIBHO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57085086	HOLDING SON OCELL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62085006	FABRINA EUROPEA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62085055	BON AMAR 10 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81085052	ARTES GRAFICAS DE LAS HERAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61085247	MEDITERRANEA STREET, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63085328	REFORMAS AIRME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81085383	CHARISSA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81085359	DISTRIBUCIONES Y MARKETING TELEFONICO DISMATEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65085433	ADSFE CONDAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80085459	CA GESTION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81085441	PHM SERVICIOS FINANCIEROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57085540	SQUADRON SPORTS CAFE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81085540	ZEGARDU SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B08085649	TALLERES MECANICOS JARQUE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81085631	EUROSHIRT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82085671	COMPA/IA EXPORTADORA DE VINOS Y LICORES DEL SUR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82085689	ATLANTICA DE LICORES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84085679	TELTA MARKETING Y TELEVENTAS ESPAñA,SL.UNIP.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60085792	REPARACIONES ENGER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B85085777	IRUZ EXCAVACIONES, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64085848	LUCANAS EUROGRUP, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78085834	REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE LA PARTE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85085827	TEXTIL SIGLO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64085921	BENAMOR INVESTMENT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82085911	INTEGRA CONSULTORES MEDIOS Y RECURSOS DE GESTION SRL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78086022	EQUIPOS Y PROYECTOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57086134	DESHAB INTERNATIONAL SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63086128	DAILEM 2000 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B58086257	GABINETE DE ASESORAMIENTO PERICIAL E INVESTIGACION DE SEGUROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80086200	PDG SISTEMAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80086218	TIDELAND SIGNAL ESPAÑA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82086299	CIS CONGRESOS Y PROMOCIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62086384	PHOSPHORUS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81086332	GESVICOP ESPAñA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B38086328	BRAPIK Y BRAPIK SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80086465	BALLESTER Y GEA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80086473	TREATEX SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82086430	COCINAS POZO SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84086461	ZONA BIT CENTER, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60086675	SERVEI DE MANTENIMENTS M.P., SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83086637	WONGWILL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57086902	INSTAL.LACIONS PROJECTES ILLES 2002 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63086961	NAEL BLUE, SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82086901	GUISAVICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61087052	CLARET 84, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B08087090	CONVERSIONES AGRICOLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63087076	MARATESC 200 SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64087026	EUROPA HELICOPTERO SERVICIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80087034	REYDISUR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81087066	GEO T QUICK SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84087030	STEP'S CONSULTING, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57087140	STEFANIE BEAUTY CENTER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64087125	ZONDAY INVESTMENTS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64087190	ERWININ SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80087166	LETABA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64087281	FENIX STARS INVERSIONES SL EN CONSTI.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61087458	SOCIEDAD ESPAñOLA DE MEDIACION INMOBILIARIA SEMI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61087565	INICIATIVAS TIVAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81087512	CEMORMATICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81087694	TECNICAS Y TRATAMIENTOS ACUSTICOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82087669	CAFETERIA BENUR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63087738	LEDEN IMPORT, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84087774	VETROMILE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07087851	TERRAZA PALACIO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57087835	INVERSIONES DE PANIFICADORA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81087850	PROCIGNUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82087867	CONSULTORES E INSTALADORES ESPECIALES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83087833	SEAL MOUNTAIN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64087943	STEIN TEICHERT INTERNATIONAL INVESTMENT HOLDING SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83087924	NEM DISTRIBUTED SOLUTIONS, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85087906	PROYECTOS OCELOTE DOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80088024	HAUGHTON CONSULTING SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81088049	CLUB INTERNACIONAL DE CAZADORES Y PESCADORES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82088006	ECOTIPOS DE ARANJUEZ SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65088106	WAFA 5 CAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80088156	THE MASTER GUARDIAN ESPAÑA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64088206	SIDO MANAGEMENT, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81088213	COINCER SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82088279	IBERICA DE SUMINISTROS INDUSTRIALES TOFER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83088252	CARPATIA SERVICIOS TECNOLOGICOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80088370	NOVECENTO DOS IMAGEN SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65088478	MODENA FOOD SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81088445	TURBOT EXPORT IMPORT SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82088477	UNION DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN NUTRICION ANIMAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83088492	DIGANOS SISTEMAS DE COMUNICACION S.L.L.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57088502	INNOVA BERATUNGSGESELLSCHAFT SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57088585	BALEAR DE INFORMES Y REGISTROS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62088539	VALLEZONAGA SERVICIOS, SL EN LIQUIDACION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82088501	PULMARIñO EGIDO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82088527	HOSTELERIA MADRID NORTE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80088651	CODEBAR CONSULTING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B59088773	AMORTIGUADORES BADALONA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63088702	ROMAR 25 SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80088727	JARDIN DE IBERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62088893	INVER FORZA 2000, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83088831	DIMARCO DISEñO Y DECORACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57088981	HISPANO PROJECT CONSULTANTS SLUNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80088982	LA DESPENSA CATERING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80088990	PISTONES MUSIC SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81088999	GRAFICAS ALB SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83088948	MEDIADEV ESPAñA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84088921	TELKAY EUROPEA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B84088939	INETIONS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84088954	PROMOGEST NEGOCIOS EUROPEA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57089021	PROYECTOS Y EDIFICACIONES BALEARES 2002, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57089070	PINCHO BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62089016	OMATIDIO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82089038	P&Q GENERATION ENERGETICS SRL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82089046	BINCATERIN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84089051	ZAFIRO NEGOCIOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61089165	MEDIA-MATIC, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63089163	TEXTIL UNION TECHNIK MASCHINEN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80089188	ANBAU, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B08089211	BARI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82089277	REBE VINOS SELECTOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84089234	CARPE DIEM PATRIMONIAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85089217	BENEFIT NETWORK COMPANY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61089371	ANDROMEDAS BCN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62089321	PAUL TRADE, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62089339	DUKING TRADE, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63089312	COLONIAL PLANET, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B08089484	SAMOR SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57089518	ADMIRAL PROPERTIES MALLORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60089570	CASTULO DE INVERSIONES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79089520	SIRO MUELA UNO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43089580	M D ASSESSORIA SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B65089666	DYNAMIC COMET SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78089612	COCINA 2000 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83089656	ACCION,FORMACION Y DESARROLLO, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43089671	PROMOCIONES CAMBRILS MAR SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B07089824	OBRASUB SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62089800	BONDELACK HOLDING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80089873	DEPOSITO ACTIVO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81089807	GRUPO ALAMEDA PUBLICIDAD SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07089980	PACHU SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64089923	MODACCESS SLU.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65089930	STIPSO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81089963	CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS COMAYSER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57090029	PANINVEST INVESTMENTS ESPAñA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B62090022	FORNIX 2000 PLUS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62090048	NOACORP 2000, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64090079	ABRIL ARENA INVEST, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57090151	DREAM´S HOTELS DE MALLORCA 2000 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62090279	LUSMIN TRADE, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63090211	INTERLIGHT CAFE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83090217	HIDRAULICA Y ESTUDIOS CIVILES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57090391	AL JIRARI SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61090379	ANDICLIMA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78090339	SEVILLANO Y AGUIAR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80090343	NINO PINTURAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85090371	MULTIPARTS NOVA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62090485	FUTURA RECURSOS HUMANOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B07090574	ARTESANIAS BALEARES SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81090664	JET FLOR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82090606	APARTAMENTOS DE GOLF SAN MIGUEL DE SALINAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57090722	GRAN CALA LLAMP INMOBILIARIA SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63090708	BOENTE PATRIMONIAL, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80090715	GL TEXTOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81090722	CALIDEA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82090713	JUSTE SERVICIOS DE HOSTELERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61090841	META 77, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B65090862	INTER ASIST TOTAL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80090855	INDUSPORT PAVIMENTOS ESPECIALES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81090847	PAN Y BOLLOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81090854	PAN MODERNO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79090924	ROZAS MEZMELIANA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82090903	CARNICAS BARRERA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57091118	EMAIL-VERDIENST SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62091152	FORTUNA 2000, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57091282	MOBIL24-LEASING MALLORCA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07091499	LUZ Y PLASTICO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57091431	LIMPIEZA RAPID BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64091499	THE ONYX SERVICE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81091498	CASTILLO GURREA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81091415	SG VISION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07091507	CLAYTON SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64091523	PROPERTY ADVANCE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B64091580	GRAND ADVANCE CONSUM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80091572	COMPONENTES LUMINOTECNICOS COMLUZ SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61091633	ESTRUCTURAS BAHU 95, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82091695	GEUTE 52 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57091738	JOSE RODRIGUEZ RUIZ, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B79091708	CEOPS SRL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62091855	ALLIED EUROP TRADE, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62091889	DE WALD CYBER STORES, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80091879	BRAVO BLANCO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81091902	PROGRAMAS PARA LA EDUCACION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57092108	CONSTRUCCIONES METALICAS SES VELES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63092191	EDIR MARKETING 2003 SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62092242	PARADIGMA ENTERTAINMENT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62092259	ARTLESS SERVEIS INFORMATICS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84092212	TAMARAMA AGENCY SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60092343	MARTINET ENSALADAS ESPAñA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63092373	OGASSA NORD, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62092481	CHALFUN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61092573	CHIGUAGUA VIDEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B08092553	TRANSPORTISTAS REUNIDOS DEL LLOBREGAT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83092601	ANBOJOPE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84092873	AKTúA AZAFATAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57093007	OMEGA STAR INVESTMENT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63093082	BLUE MOON PROJECTS XXI, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82093147	PINTURAS Y DECORACION FUENLABRADA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64093248	CORDIAL PROPERTY V. EME, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82093220	NICO MOBEL 2000 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64093305	CORDIAL AGREEMENT V. EME, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62093471	IMOIL ESPAñA 2000, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63093496	FACTORIA TELEVISIVA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81093502	RICOVEN EXCLUSIVAS, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57093676	GREAT MINDS SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57093684	NETWORKX ENTERTAINMENT SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62093661	ECOIL-99, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64093636	FORTES, VAZQUEZ & RIERA Y ASOCIADOS,ABOGADOS Y CONSULTORES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81093668	MADRID SUR ASISTENCIA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B59093716	CENTRE TERAPEUTIC PODOLOGIC RODRIGUEZ VALVERDE, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B61093829	LINEA 101, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62093810	NEW WORD WORKS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63093868	FONDOR CONSTRUMAT, SL,	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57094062	BROKER SA FONT DE SA CREU SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82094038	FERNANDEZ FERNANDEZ EUROCONSULTING SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57094120	CASA BUILDING COMPANY SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57094245	VALENTI MANAGEMENT CONSULTING ESPAñA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B60094380	BREAD, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62094487	ENCOFRADOS HISPANIA Y SERVICIOS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B07094584	CHIRI SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B08094773	INDUSTRIAL CAFETERA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57094955	AGUILA MALLORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57094971	AGUJA MALLORCA SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57094989	AJUAR MALLORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64095011	ALCABALA EUROTRUST, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64095136	CALPULLI SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83095174	MARMOLES ROJO GARCIA MARTINEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62095237	EL CISNE DEL EIXAMPLE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79095246	INDUSTRIAS RODRIMA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82095423	HOSTELERIA LOS TRES AMIGOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83095554	ENKASTRE 3 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62095641	SOLCARME XXI, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B66095639	STALABCN, S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B07095755	CASMAN DISTRIBUIDORES SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80095714	LOGAMESA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81095747	JOLUMEPI SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83095893	EURORESIDENCIAL PROYECTO XXI SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62095930	TURISTRES 99 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81095986	SEGURCENTER SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82095985	JIVER AND NIVER SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B65096026	ADSFE CADIZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80096191	BAR RESTAURANTE EL TREBOL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B63096242	MANEVA, INTEGRAL D'HOSTELERIA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62096367	OBRAS Y PROYECTOS LUDAS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63096390	MADEC ACTIVOS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84096361	GABRIELLE, DISEñOS EN PLATA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57096497	GELATERIAS MALLORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61096483	WORLD TRAVEL SERVICES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B62096433	PROMODIEZ SUN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63096549	TRANSITION AND CHANGE MANAGEMENT GROUP, SL EN CONTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80096597	A.G. TRANSFER SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43096536	ESTRUCTURAS BENHUR SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B61096699	GROSS-GOLD, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80096688	FONSECA LAFRANCA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B59096743	DOS-CINCO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61096707	MANUFACTORY-GOLD, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83096750	LA TAPA REAL SL UNIPERSONAL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43096767	PEDRO PUIG SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B07096878	GABRIEL M POCOVI Y JOSE BLANCO SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63096895	FIDEZIUR, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57096976	GERMANS DIALLO SERVEIS DE TELEFONIA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62096987	CAMPS BOMBI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80096993	COLOCAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80096977	EMBALAJES FERNANDEZ YUBERO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81096935	M.J.M.IMPRESORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57097172	CONSTRUCCION-CAN-NIVEUS-COM SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62097100	FLAGPOLE, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62097167	ZURICAM GROUP ONLINE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82097171	JUGORGA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82097197	ICERCASA ELECTRICIDAD, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83097253	RENU TECHNOLOGY SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79097309	LEVI'S STRAUS Y CIA SL EN LIQUIDACION.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81097313	C.R. NAVARRO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81097404	AMBARVI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57097537	BAUM & PARTNER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B64097561	BETO JORDI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B60097623	ALUTECNIC TANCAMENTS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B08097768	CONSTRUCCIONES J BORRELL FONT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80097702	TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84097708	PROCLEAN AUTO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57097867	FORTUNA INMOBILIEN SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57097883	LIONOAKS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80097868	ROMOPTIC SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83097865	FERRO-ALFINDE BARROSO-MONTERO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64097900	ELOTRAN, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81097974	MONTAJES CRISTAL Y ALUMINIO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B59098095	TEXTIL J. RIPOLL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B60098019	DERSON, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81098014	ESTACION DE SERVICIO GINES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B64098213	VITALIMED DIETETICA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81098212	EURO CIDE SERVICIOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82098286	MASAS AND CATERING, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B60098373	LOCALES E INMUEBLES 92, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B57098402	ROS ECOSYSTEM SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63098446	QUIBEN PROMOCIONES 2000, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84098433	REME-LAGOS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57098683	EXCAVACIONES GONZALO ARROYO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B61098604	B.A.G. BARCELONA ASESORES Y GESTORES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B64098692	MISS UñAS BY NEUS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82098674	QUME INGENIERIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82098740	ELITE BUZONEO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57098923	PLANETA LATINO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82098914	INSTALACIONES Y MONTAJES METALICOS SL,	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57099129	VISUMED ESPAñA SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81099152	EMSO CONSULTORES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80099203	INIOP SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80099286	REPRESENTACIONES LAMF SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83099283	BETA 3 ASESORES FINANCIEROS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78099306	UNION 5 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82099441	KINETOSCOPIO, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57099541	ROTGER RESTAURACIO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57099582	TODO SOSTENIBLE SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82099524	KORNILOV MAKUKHINA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81099756	TELEPESCA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57099996	CONPRE 2001 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81100141	HOSTELERA PRAGA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83100172	CANOPO PLUS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84100155	ROSAPOLIS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57100216	BAPLAS 2001 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B02100717	ESCOBAR RODENAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57100760	ESVIMIR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13100722	LAVASOLANA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13100789	GONZALEZ ACERO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B19100700	GUADATRANS,S.L.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80100761	ALIMENTACION TOLAVI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57100810	LAS ROJAS DE CALVIA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81100877	EMPROMAR, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81101032	TARSE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80101249	FARNAT SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83101295	COMUNICACIONES PHONYTEL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84101245	TODO MONTADITOS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02101335	EXPO-HELLIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57101370	CONSTRUCCIONES OROPESA 1964 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82101320	CIC COMERCIAL DE MATERIALES E INSTALACIONES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82101387	BERGLUND UPPER CONSTRUCTION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B92101369	PLUSMAXIMALIA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57101461	GUIXAIRE BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B02101525	SUYTECO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13101522	ELECTRICIDAD DOMINGUEZ, SUMINISTROS Y MONTAJES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B79101598	TECNIMANIGRAF SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57101610	SPAGIO PALMA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83101618	MASO MOBILIARIO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16101826	INMOBILIARIA CUENCA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B84101823	CONSORCIO GMC, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02101970	IMPRENTA AGUILERA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57101925	JESSEN CONSULTING SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13101936	TRANSPORTES FRIGORIFICOS MANCHEGOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16101909	SERVI-HOSTE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19101930	HELICICOLA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80101900	JOTALE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80102023	DISTRIBUCIONES JAJ ARTACAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13102280	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B57102337	RESQUILL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07102635	CENTRO DE ACTIVACION DE NEGOCIOS SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B43102664	ICONMAR SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B02102978	ANA-CLASSIC,S.L.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57102949	CORPORACION SA LLAMPUGA 55 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57102956	HOLDING SA LLAMPUGA 44 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57102980	PROMOCIONES SA LLAMPUGA 22 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57102998	GRUPO SA LLAMPUGA 33 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57103103	CONSTRUCCIONES QUILIBET SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57103186	SERVICIOS VILLA DEL RIO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16103228	OROMAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B13103361	JATESCO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B79103396	GARMATIL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57103434	SANTIS SALUD Y OCIO.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16103442	TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS MAROMAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82103409	INVESTIGACIONES INFORMATICA Y COMUNICACIONES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82103508	THE GLOBE GALLERY COMPANY SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57103665	LUDER KASTENS SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13103650	EXCONSJOGAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16103947	RIO CUERVO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82103920	GRUPO GOLD RECYCLE CENTER SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16104002	SERVICUENCA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81104044	FORODENT SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80104110	DELANGAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57104226	ROMA ANTICUARI SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B85104388	CHERNIGOV INVESTMENT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82104423	F C A EDIFICIOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02105005	MAIFOL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B83105031	CASA BARLARA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83105056	PASEROL PIEL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79105110	SYSTEMAS Y FORMAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57105215	INTERSHOW BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81105215	RADIO SCAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82105271	IBERICA UNION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02105344	LEGUMBRES MINAYA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57105363	VITALSPORT BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84105311	AJOALABAIKO SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02105534	CHAMPIñONES Y FRUTAS PETRO Y ROSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13105697	FERNANDO PERUCHO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80105604	ARENAL PRODUCCION DE ESPECTACULOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81105629	PROCEDIMIENTOS DEIVI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02105765	BORNI MARKETING, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13105754	CONFECCIONES FABER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80105737	TEYDAN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81105744	TALLERES CORPALAUTO, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81105702	OR92 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07105885	WESTFALIA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57105868	ESTENTOR CONSELL, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83105825	SIGILLUM MEDICAL TRIEB SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02105997	CONSTRUCCIONES MOVIL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57105934	FAMILIA DE FABIA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81105991	CENTRO DE SERVICIOS FRADES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82105982	KASA FER GESTIONES INMOBILIARIAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57106007	PISCINES D'ES PLA DE MALLORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57106031	FINCA GOURMET, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57106197	ESPARDENYER D´INVERSIONS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82106105	WILSON ASESORES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57106270	AIRLINE BROKER SERVICE, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13106240	DELTA 3 BERNAL GALLEGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B83106310	VIAJES SERCOM LA CAñADA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83106369	TRANSMISSIONS THUNDER SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82106659	MARLAW & ASOCIADOS GABINETE JURIDICO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83106682	MAJABELL ESTILISTAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43106756	ENFEPI SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B80106990	IN FOT MAD SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80106974	CALSOFER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57107237	COMPAñIA BALEAR DE ORGANIZACION DE CONGRESOS Y EVENTOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80107212	TUKAN TECNOPLASTICS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28107449	EDISOL EDIFICACIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82107483	BPB ESTUDIO 2000 SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83107466	METALURGICAS ARALI SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53107546	OXI-PLAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81107591	RIVAGON SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82107517	RECOVERY AND ACQUISITION LIMITED SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57107609	PRODUCTOS Y SERVICIOS 2001 SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13107644	PRIGSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B07107873	JUFERRO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80107899	RIO BLANCO ASESEORES DE EMPRESAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81107880	INYCO INGENIERIA Y COLABORACIONES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81107864	LABORATORIO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y VIGILANCIA INTERSANITARIA EIVISSA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81107914	REP MAN HIDRAULICA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82107970	QUADRIOCELLATA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82107988	KUTAMA 2000 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02108132	CENTRAL DE MENSAJES. SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B28108199	ARIES LEO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81108243	JULIAN GRAFICOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83108274	GARCIA DE PAREDES 20 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84108232	PROMOCIONES SCARY TRES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28108348	ESCUELA ESPECIAL DE SECRETARIADO.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02108470	MIMBRES EL BONILLO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13108485	CONSTRUCCIONES NACIANCENO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81108466	SILVIDA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83108456	SERVICIOS PROFESIONALES DE LOCUTORIOS S.R.L.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83108472	FOTOIMAGEN GERMAN, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02108538	CALZADOS EGIDA'S, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B28108637	URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79108650	ALONSO VILAR E HIJOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80108657	R M EDICIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85108611	SANRAQ INSTALACIONES SISTEMAS DE SEGURIDAD, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81108789	A.P.T. INGENIEROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80108830	EDICIONES PEDRO HERAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81108847	FLEXIVAN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02108983	SAN DICCI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13108915	EXCLUSIVAS LOPEZ GUTIERREZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80109028	RAINMAD SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81109027	VINOS Y COSAS EN CASA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07109150	CALA DE BOU SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE IBIZA.
B80109119	2 J S SUMINISTROS Y SERVICIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81109175	AUTOESCUELA MIGUEL ANGEL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02109270	VILLACHAMPI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80109242	INVERSORA LUM SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80109291	ORELLANA DEL NORTE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82109216	WORLDWATCH SLL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85109213	TECNO SOL SHANTANA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02109312	CALZADOS MARIA BELEN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B82109380	RIMARAUTO 98 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84109305	ESTECFINAN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82109489	ARCHETYPE SERVICIOS DE GESTION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83109405	LOFTEN CONSULTORES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84109412	JHULYANO'S DISEñO Y DECORACION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81109597	MUSICA CALLADA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83109553	ARBERECHA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57109639	ALATON SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82109687	B R A V A N COLOR Y DADOS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83109645	BRITISH BEERLOVERS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80109770	FRATTIER SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57109886	REPOSTERIA CASERA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B85109890	GRACIAS POR LA MAGIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43109834	DISTRIBUCIONES DE ALIMENTACION Y LICORES BAIX CAMP SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B78110095	SODEGE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79110052	CANASTOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80110067	INESCOMP SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57110124	PALMAR PINTURAS DEL MEDITERRANEO SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16110108	ASEFA CORREDURIA DE SEGUROS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81110181	CIPLEX SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82110289	M.I.V. DIGITAL S.L.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13110358	CONFECCIONES ALBORES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13110366	CONSTRUCCIONES POZUELO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16110439	DOMIX DISTRIBUCION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82110461	ELITE CONSULTORES INFORMATICOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83110445	TOP AZAFATAS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43110485	DAKIMA SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B81110538	ADFINSA ADMINISTRACION Y GESTION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81110587	AMBITO DE ARTE Y COMUNICACION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83110601	OLIVEROIL CAMPIñA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82110776	RESTAURANTE MADRESELVA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84110774	INDICO INMUEBLES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82110883	CONSTRUCCIONES Y LIMPIEZAS BISAGRA S.L.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02110930	HARINERA FONTECHA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07110935	AKONIBE SERVICIOS SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B83110932	OSALACOC SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57111023	DISCO SAXO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57111064	LIFESTYLE ON TENERIFE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13111075	VERACRUZ MODA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81111080	F E & P S P PROMOCIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83111039	MARBY TRIANA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02111102	COMERCIAL ALMANSEñA DE MARROQUINERIA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16111155	ELECTRICA CASTELLANA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80111107	SMITH INVESTMENT SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82111170	SERVICIO INTEGRAL DE OBRAS DELECO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02111292	FUENTES CEREALES Y ABONOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57111296	I.C.S. MANAGEMENT SLU.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80111230	MAQUINA DEL SABOR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82111212	BARBUDO BY WASCHEN & LENS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80111305	OFICENTEL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80111354	CADALCO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83111336	GUY DENIS COSTURA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13111471	REAL CIUDAD REAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82111576	EURO-AYTER SIGLO XXI SERVICIO DE ASESORAMIENTO,S.R.L.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84111590	CATAVINOS Y ARTE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43111509	CASH LICOR REUS SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B80111628	AZAFATAS DE NEGOCIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02111789	LEOVIGILDO GONZALEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57111767	EDIFICACIONES ES BORN 34 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57111791	HOLDING ES BORN 88 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80111735	CASTEDO Y MORAGON ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84111731	UNIONLEX ABOGADOS Y ECONOMISTAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82111857	SEMINAR GROUP SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83111930	TALISHACCESORIES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02112050	CONSTRUCCIONES FERNANDO Y MANOLO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07112055	MERCA MENORCA SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B84112143	STATUS PERSONNEL SOLUTIONS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57112286	BEN ALDER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81112237	NEXT AGE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82112269	MENENDEZ Y BUSTO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83112227	SPORTRAINERS ENTRENADORES PERSONALES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82112335	DESENCOFRANTES Y DERIVADOS CONSTRUCCION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57112492	BERCO MAGALLUF SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80112469	ORFRE HOSTELERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81112484	LSL 2002 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82112467	CONTINENTAL RENT A CAR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43112481	RECTIFICATS MONTBRIO, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B78112596	CF 36 SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80112535	ESTETICA SALUD Y RAYOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57112617	SABUGAL AND PARTNER SL- UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81112658	ALBAROSANTI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82112905	INDUSTRIAS METALICAS SERAMI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82112921	PIZZA AL PESSO DE TIFFANY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82113002	BROKTORINVER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83113084	CENTRO DE ARTICULOS INFORMATICOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57113201	COSTUMBRES ARGENTINAS, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13113212	HERMANAS DIAZ CARRETERO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80113251	TGM COMUNICACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81113201	HOSTECIERMI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83113274	CUBIERTAS DELGADO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82113317	SERENA BUSSINES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83113316	FINCAS LAGO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78113610	RESTAURANTE LOS P DEL PARDILLO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81113649	ARTEOBRA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83113639	ABRELATAS PRODUCCIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81113748	EGYBE GESTION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82113713	EL CHIVITO DE ORO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82113788	CAMACHO Y PONCE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83113746	DON RAMON DE LA CRUZ 109 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84113844	CERVECERIA EL CUARTO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28113967	ALMAGOR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28114072	MARBES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53114112	GANAR 1 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78114154	DECORACION DE INTERIORES JULIO GALAN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81114175	VENIAL CAFE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03114238	COMERCIAL PAYAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54114210	LIKI IMPORTATION WORLD WIDE COSTA BLANCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78114261	GESTION ALIMENTARIA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83114256	QUALITAX EXCUTIVE SEARCH SERVICES. SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83114280	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS BRESA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03114311	SUPER SPUD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53114351	CALZADOS MESINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83114389	ANALISIS DISEñO Y COMPOSICION 3 D SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85114304	ULTIMO RETOQUE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03114477	MARMOLES ARTISTICOS IVARS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53114468	PRAYGES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53114427	MEDYSER DEL CATERING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81114431	ESCAYOLAS GRIñON SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02114510	CONSTRUCCIONES ORTIZ RODRIGUEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53114591	CONTRATACIONES JORMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53114526	DECOELDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53114666	MARIA DEL CARMEN SAN NICOLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53114690	BODEGA DE CATA Y DEGUSTACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53114641	TRANSPORTES CORDENTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81114662	SUMINISTROS 4 M SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84114651	MODA BROTTO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53114708	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS MEDITERRANEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57114753	PULINSA ILLES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13114749	QUESOS FRANTECAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81114795	AP MANAGEMENT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03114865	ALMACENES ANTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53114807	PREVENCION INDUSTRIAL LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54114863	INTERCOMERCIAL SANITARIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07114812	SANITARIA DE RECONOCIMIENTOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B03114980	TABIPREMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03114998	CODEMABI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03114915	INTERCONSULT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80114986	PRODUCCIONES ARTISTICAS RAUL PUPPETS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85114940	COMUNICACIONES NASSICA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53115010	VALLEY MAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115085	EXPLOITUR JAMAT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03115060	TEXTILES SOLER PEIDRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80115074	MITANI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84115070	COMERCIAL COVER-WRAP SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84115088	SISTEMAS FORWARD SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03115128	CREACIONES EMMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03115144	TROQUELADOS ALBERTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07115108	MATERIALES DE CONSTRUCCION OLIVER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57115149	NUEVOS RECURSOS INSULARES SLL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81115131	SISTEMAS EDUCATIVOS DE DESARROLLO INTEGRAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82115114	NUEVA ERA TECNOLOGICA-3 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83115154	KANKALMAKAN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85115103	HOSTELERA METALDEC SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85115129	RECURSOS EUROPA START SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53115226	BAR FORANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03115235	JUANFI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84115260	JORJA FOX SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53115382	PARTY DANCE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03115334	SINIDEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115408	OBRAS Y PREFABRICADOS DE HORMIGON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03115417	DISTRIBUIDORES NATIONWIDE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07115405	HERTEL SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80115462	CYM POWER SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82115452	RIOLLAACH SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83115410	BETA LOCUTORIOS SRL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85115400	COPITEL GESTION TIME SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03115540	LUICHNY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115523	BIOPLANT SURESTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02115624	CONSTRUCCIONES JUNSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80115603	M.CARMONA Y ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82115643	CONGELADOS TRESMAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03115755	PEGAMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03115862	CORBEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115846	PIZZERIA GIOVANNI E SAVERIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115820	MANUFACTURAS MARSI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115804	ESPECIAL DE LOGROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115812	MATAYECUAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82115890	TU CORTE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03115920	COMERCIAL CYS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03115987	TRANSPORTES LLAMUSI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115929	GRAFICAS CALOXA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115952	TUBOS Y SOLDADURAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115960	PASTITALIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115978	COMERCIAL DE CURTIDOS MIRAPIEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115994	TENNIS-POOL 2012 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53115945	UNFRAOPE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81115990	GESTESOR ASESORES DE INVERSIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82115957	IRECO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82115999	AKIPACK SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84115971	HISPALIA TRAVEL, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02116119	VICASMAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53116166	ESPACE JHM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116133	DRAGO GABINETE JUDICIAL PERICIAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81116105	ALTERNATIVAS EMPRESARIALES DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES DE FASA RENAULT DE ESPAÑA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03116241	CONSTRUCCIONES GOMEZ Y SERRANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03116282	BOLSOS MATI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116224	TALLERES GARVIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03116308	FRANDICE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116364	CONSTRUCCIONES PACOMAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116356	ASTUR PRADERA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03116373	PISOS DE YUTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84116326	SQUADRA GESTION Y DEPORTE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03116464	GARTEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03116456	CESU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116422	PROSAEX GUARDAMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116430	INFORMEDITERRANEA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03116498	HERMANOS RODRIGUEZ GIRONA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83116475	FORSYDER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03116506	CHIMENEAS HERMANOS CIUDAD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80116544	FELIPE E ISIS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03116662	WATER CAT S SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116620	MADAPIR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116653	AQUA MARINA PARQUE ACUATICO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116646	DEUSTCHE IMMO AGENTUR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54116645	SAFE STORE (SPAIN) SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B14116644	ELECTROPOMPE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82116674	PROESCON ESTRUCTURAS Y OBRAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03116779	ARMERIA Y DEPORTES ANDRES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53116760	CORTADOS KILATE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80116759	REHOMA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82116773	ALARAZ WORKING ISOLATION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84116771	PROGESSIA CONSULTING Y ASESORIA EMPRESARIAL S.L.L.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53116893	CARIS-SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03116860	CASTELLO Y MOMPO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57116808	CONCEPT DRIVE, SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57116899	RAINBOW & PAINTING SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82116864	ALTER ARTE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82116872	BELLAMYNA DISTRIBUCIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53116901	MANUFACTURAS BARCELO RAMOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03117017	RAMON PRIETO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117008	VIPESA TECNOLOGICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19117092	PEREIRA INSTALACIONES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83117051	ABBE SUELOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53117107	BENIFOU MODA LOCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117149	BUENOS NEGOCIOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03117181	CONSTRUCCIONES LOMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81117137	SERVICIOS SANITARIOS DEL HENARES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83117119	CROWSYS SISTEMAS Y SERVICIOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53117297	CAFETERIA CONSTANZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03117249	BAÑULS Y MOLL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80117237	M A P SYSTEMS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80117260	SHAMPOO IBERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82117227	TU SABOR SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03117389	SERVICIO Y ASESORAMIENTOS INFORMATICOS DE ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117370	SHAVE ICE ESPAñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117339	PFLEGEBURO ESPAñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03117314	PROMOCIONES SPANIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80117336	E S S EUROPEAN SOFTWARE STORE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81117392	GEUR MADRID GM SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82117359	SERVICIO DE GESTION DOCUMENTAL SISTEMAS Y PROYECTOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03117439	CREVITUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117487	SAULINI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117412	DIRK'S VILLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80117468	CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS LUX SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81117459	LUKIE'S PELUQUEROS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53117552	TADITREN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57117582	CAN VERMIEBAU SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B80117542	DRAGONET SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83117523	THINKINBLUE NETWORKS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84117597	SOFTWARE PROCESS SOLUTIONS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53117669	CALZADOS D'PIELI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117636	MARLATEXTIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81117673	FUNDACION EMPRESARIAL NOU D'OCTUBRE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83117671	MARTA COMUNICACION, S.L.L.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83117689	ECOLAIRE ANDINA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53117727	JAUMAR AUTOMATISMOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117768	GOLIDER'96 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117735	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ALICOR II SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80117880	DECORACIONES FRANAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83117853	LA NUEVA CASA INGLESA SL UNIPERSONAL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53117909	JO-BOTTI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53117974	ROPA CONFECCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03117983	TERMINDUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03117991	CREACIONES PER PLA Y SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81117905	RAMASLA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82117946	A J 2 CATERING SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82117953	PAPELES MAKU MAKU MADRID SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03118007	SAJUCE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03118031	MANUEL ESTEVE SIRVENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53118089	KARAOKE ENCUENTRO ORIHUELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53118097	FALCON-HOUSE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80118003	PRIMERA FASE MENSAJEROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81118002	ARABUN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84118082	PUENTE NOROESTE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03118171	CRISPINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53118287	LAVADERO LOS MAGROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57118259	GESFIDE ALFA OMEGA SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13118252	ALCORQUIS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80118250	AUTOSERVICIO DEL MOTORISTA BARCELONA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81118259	SISTEMS AND PROGRAMMS OF QUESTEST RESOLUTIONS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83118240	PUBLIBETA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03118353	CONSMON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02118446	CASMARNOHAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03118486	EDITORIAL HITO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03118411	DINOPLANT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54118492	CALZADOS NALON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80118417	TRANSIBERA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84118405	TOTAL GRAF SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03118551	TROQUELADOS BAYTEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53118527	C.P.D. IBI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03118544	PASTOR Y MACIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13118591	DISTRIBUCIONES MESAS-MARTINO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81118564	DECOLETAJES GARCI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81118531	ROSERJA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82118522	SILMANER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B54118633	GRUPO OPC MUCHAMIEL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54118641	AUTOMOVILES MARAUTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81118622	CANAL MUJER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02118719	SURESCON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03118726	COCIMAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54118740	THE ROSEBUD PRIVATE DAY NURSERY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54118757	COSTA BLANCA SWEDEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80118722	ELECU SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85118727	EL CORSARIO NEGRO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43118769	MELODI SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B43118785	PROMOCIONS J J C SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B53118857	P.J. CRISTALES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53118824	R.R. GASTRONOMIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03118809	JUGUETES GAVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03118957	ARTIBA/ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82118928	ACP INTERMEDIA ASESORES COMERCIALES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85118974	PASTELERIAS COFFEE`S SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43118918	FORN DE LLEIDA SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B53119020	PELUQUERIA ISABEL E HIJOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53119061	IMPORDECAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03119088	LLORENS Y PEREZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57119018	ARTCOM INTERNET SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B43119023	GRANIFEGA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B53119178	ROCK TARGATO ITALIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13119185	CONSTRUCCIONES HERMAYCU SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81119182	MEREGA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82119108	TECNICAS Y SISTEMAS PROMOCIONALES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82119181	ASOC OFICINA DEL ASEGURADO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84119171	INMUEBLES GALYC SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53119228	PUBLIC MARKET ALCOI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53119251	PROMOCIONES LORENZO Y SEMPERE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53119277	BARRU COSTA BLANCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13119250	MUñOZ MORALES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B28119238	INDUSTRIAS RUMBO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84119205	COLDANIAN PLAN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84119221	AFOLIC CONSULTING SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84119239	CUANTICA SEVEN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84119288	UMO SERVICIOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B54119359	GORTOAN SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57119331	GRUPO MIGUEL ANGEL CORTES TELECOMUNICACIONES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82119355	HISPANO REMERT SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82119363	RANDOTER IBERICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83119313	ORAA 56 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53119491	PIMARLU, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81119448	IDEAS CREATIVAS PUBLICIDAD SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03119500	ACORDI PAVIMENTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82119546	CREEL IMPORTACIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83119578	INDOPACIFIC SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03119625	ESTRUCTURAS RODRIGUEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53119624	LA HACIENDA DEL SURESTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53119699	ADMINISTRACIONES ARQUES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03119666	WIECAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84119601	ANGKOR WAT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84119684	TREASURE MOUNTAIN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03119773	MAIRIM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03119799	MALLTEX INTERNACIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81119752	CONISI 2000 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81119778	QUEENSCORE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82119736	GRAFIPRESS 2.000 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84119718	DREAMS & LIGHT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84119759	FACTORY OF DIRECTOR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84119767	SEMINAR 2000 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03119849	ASESORIA JUAN DE DIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53119830	AKRA-MED SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53119897	CONSTRUCCIONES GESTEIRA PEÑA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81119810	ALSEMINE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53119954	ASISTIENDO VEGA BAJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57119950	SA PAPERERIA PAPER ART, SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81119919	GOTELAMART SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03120011	CORTES Y SAEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13120092	GELSER SL UNIPERSONAL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82120064	FINDERBRANDING SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83120055	GRUPO DE RED PUBLICITARIA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84120047	MERCADITO LA LUNA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03120169	SELVA Y ROMERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53120135	EFICACIA Y SERVICIOS ORIOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53120101	CAFETERIA PALMERA IMPERIAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53120192	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ROQUE E HIJOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B28120178	SANATORIO SAN RAMON SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03120250	FONTANERIA SAN MIGUEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03120276	JUAN Y MARIA DOLORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53120267	AVANCE INVESTIGACION DE MERCADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07120249	GALHOS SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80120207	FIDBAK SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53120325	TURAZUL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54120308	PROXUS INVERSIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54120381	TIENDAS RAMASHKA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57120305	PIECHOTTKA BAU SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13120373	CALZADOS MANZANARES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B79120341	TABULA V SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81120370	LEVANGES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81120313	LASADUNA, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46120358	VICENTE RIBERA MARTI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03120409	LEDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53120440	HOSTELERIA GONFER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53120499	SAUSALITO BEACH SAN JUAN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81120487	TELE-VENTA DIRECTA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96120464	SANA TRUST SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03120508	FJS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03120581	SKEMA INTERIORISMO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53120598	PERITACIONES RUBIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53120564	CALZADOS ALDASER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B28120541	SORGOS Y SEMILLAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80120538	TECNICAS Y PROYECTOS DE ENVASADO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84120526	GIRNOLD SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03120672	CONSTRUCCIONES 4M SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81120651	BURAME IBERICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81120628	SERVICIOS HOSTELEROS IGLEZAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46120606	TALLERES GINER HERMANOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46120614	CAMILO GINER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96120662	MOTOTEKNO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46120648	METSA VALENCIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97120604	PLAY PADEL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53120705	ELECTRICIDAD ANTONIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B54120738	MARMOLES ALONE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54120753	HELIOMENT GFX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13120787	AGROSERVICIOS TOMELLOSO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B83120741	SEYGES GESTION DE OBRAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46120713	HERMANOS VILLENA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96120720	COLISEUM LABORATORY, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46120705	BAQUEMIFER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53120804	LOCALLU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53120853	SANPUNT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03120847	TRANSPORTES LA MANCHA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96120803	MARINA SALVA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03120938	TORRES Y BROTONS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53120978	COSIDOS J.A. SAGASTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03120953	CALZADOS JLB SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57120974	MALLORCA RECOBREMENTS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84120930	DELTA ENERGIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53121042	TENNESES BURGUER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121018	FRUTAS ELISIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03121076	CAMPEON APERITIVOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80121064	EUROCOMODO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96121082	EUROMEDIA TV SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121059	JORMAUTO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121026	VICENTE TALENS FERRI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97121008	BON MENJAR MEDITERRANEA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97121057	GRUPO CONTCRET SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03121118	ELECTRICIDAD JAM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03121175	CALZADOS LISI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121141	FESTIVAL SELECT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57121113	DEEP BLUE CHARTER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81121113	OLMAN PELUQUEROS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96121173	CASINCO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121190	LUGUBESA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97121115	MEDIADORA VALENCIANA DE INMUEBLES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02121283	LOS MANITAS DE ALBACETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53121281	TROMPO BAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121299	GRUPO BOSTONIAN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83121244	LEVEL HOUSES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03121324	MESVER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13121371	ARIDOS LA MANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81121303	J M J AMBIENTE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46121398	ENVISA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121323	CONLUME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02121499	VALVOLINE VILLARROBLEDO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B54121447	SPORTVERMARKTUNG WILLI SAULER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78121415	MAXI PIEL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46121430	TALLERES GRAS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121463	CERAMICAS VIFRAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97121461	DISTRITO PLAYA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03121522	ILUMINACION SANTAPOLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03121563	JOSE CASELLES MULET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121596	CONSTRUCCIONES NOZALO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121505	VILLASECA ORTEGA HERMANOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16121592	BOLSA CONSULTING SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80121510	MARCELINO ROMAN Y TEODORO DE LAS HERAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80121585	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ARM SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81121527	EDUARDO LORENZO Y ASOCIADOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46121554	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES SERRA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121596	AUTO TALLERES SORELLS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03121621	SUMINISTROS HOSTELEROS BUENO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121679	CREACIONES FUTURISTICAS Y ECOLOGICAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121638	EDIFICACIONES Y REFORMAS MARTYMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13121645	CALOMO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79121661	SLIM LINE 89 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83121616	COMPAÑIA HISPANOCOLOMBIANA DE COMUNICACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B92121680	EUROPAISCHE WIRTSCHAFTSKAMMER FUR HANDEL GEWERBE UND INDUSTRIE SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B46121653	CONSTRUCCIONES METALICAS BENIGANIM SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121604	MOBEL CLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97121651	AUDIPREV SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03121787	ALGABA E HIJO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121778	SYLVIA AND DAUGHTERS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121711	SIRPA CONSULTING TORREVIEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53121760	NIPUMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54121736	PROMOCIONES DEVESA 2006 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80121775	IMD INTERNATIONAL MARKET DISTRIBUTION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83121715	FILAC GESTION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96121785	GARCIA CABRERA ASESORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B54121801	CONSULT PROSJENT INVEST TORREVIEJA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54121843	ALEGRIA REAL STATE SERVICES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13121884	HERGASAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80121874	SOCIEDAD HISPANO RUMANA DE ASESORAMIENTO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43121805	ROGRIMAC SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B46121877	DIVALTA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96121827	ELS IBIçENCS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96121819	PRINT CONSULTING SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03121928	DEKAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46121968	LUZ Y DISEÑO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121919	INTERAFRICANA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121935	TABLEMON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46121943	CIMEC SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53122032	CAFETERIA ROMU ELX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54122080	FRANSONIC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57122087	CLASE ZERO SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79122016	PIEZAS DE HORMIGON ARQUITECTONICAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83122002	PRODUCCIONES OPENWORLD SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96122064	UNASVAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02122117	CRISTALERIAS LEAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57122152	CONSTRUCCIONES SON MOIX 2001 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84122118	TRAZADOS DE SOPORTES Y LOGISTICA, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96122114	ALEX DIBERTI SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53122248	CONSTRUCCIONES JOMAR MEDITERRANEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53122297	RESTAURANTE COLLAO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82122235	TUTTI PLAYA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03122314	RAMOS VALERO Y ANTON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03122348	CALZADOS MAYCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53122370	LASERDOME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53122305	SUMINISTROS INDUSTRIALES SIGULL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13122346	CONSTRUCCIONES VVA. FUENTE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B79122339	SOBRINOS DE FRUTOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80122302	MUNDI PARK VACACIONES 2000 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81122376	SANUGAR SERVICIOS DE RESTAURACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46122339	COMERCIAL IRMATIC SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46122354	TECNICA INFORMATIVA COMERCIAL Y BANCARIAS L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46122396	VALENCIA SHIPPING SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53122446	DECORACIONES ESPADAS Y PICAZO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07122476	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARITIMOS SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81122467	EDICIONES EURO SPEAK SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96122452	VALBESAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96122478	IMPORT GATTO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97122477	MARISQUERIA PINEDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02122505	LEONARDI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53122552	VIASEIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53122511	WORLD METALL RESOURCES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07122575	JUAN MASSANET, SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83122556	EUROTEC MILLENIUM SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83122598	SERVICIOS EMPRESARIALES LA SERRADA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46122545	CONSTRUCCIONES Y DECORACION PRATS SANTOS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97122535	PIZZA ALZIRA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03122678	LABINIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53122685	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ARENALIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54122692	INDUSTRIA ESPECIALIZADA EN ACCESOS LOGICOS SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80122625	GANBU SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80122633	TANDEM ARQUITECTURA DE INTERIORES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83122671	EL PASO REAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96122668	INVERLIFE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97122618	QUALITY SERVICIOS Y LIMPIEZA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53122735	TOLDOS LAS SALINAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53122719	FRANCISCO MOLLA AGULLO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54122775	OBRAS ECOLOGICAS DEL CAMPO SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81122731	CLINICA LA SALUD SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96122791	MOBILIARIO OPTICO DEL MEDITERRANEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03122850	GREGORIO EGIDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03122819	ELTRONIC ENG SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03122843	HIERROS VEGA BAJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53122875	JOE CATERIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53122891	PROYECTOS INMOBILIARIA Y GESTION INMOGES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07122864	GABINETE DE APLICACIONES INFORMATICAS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82122847	LA TABERNA DE JORGE JUAN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84122860	CONECTA 4 SEGURIDAD Y CONTROL SERVICIOS INTEGRALES A EMPRESAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97122899	VOLANTI PUZOL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03122942	CAYBOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03122983	TRENZADOS HERMANOS MUÑOZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57122921	MONKAR ALUMINIO SL UNIPERSONAL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16122970	RESTAURANTE COTOLIX SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B84122985	GLOBAL MOVIES AND ENTERTAINMENT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96122916	PROVIPEAN, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96122973	S.T.LAB SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53123063	CONSTRUCCIONES MAFUSAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53123030	VITAL SYSTEM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03123080	TECH CONTROL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07123060	DONALDO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07123029	METISISTEMAS, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19123033	ASESORIA ALCARREñA DE EMPRESAS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81123010	ISASEGO COMEDORES REUNIDOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96123088	RAMIREZ PERIS ASESORES Y SERVICIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53123105	EMBUTIDOS LA POSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53123113	MEXPORT-IMPORT MEDITERRANEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53123196	DIVISION RADIODIAGNOSTICO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B28123198	ALPE FILMS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80123144	COMERCIAL BETICA DE GESTIONES EUROPEAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96123112	CONSTRUCCIONES ANDRES SANCHIS,S.L.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03123205	CARO Y ARAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53123204	FRANES HOSTELERIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53123253	DISEñOS Y MASCOTAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53123295	RESTAURANTE HEAVEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54123286	RECHECASTEX ASESORES S.L.U.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16123242	VICACHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16123218	CHAMON JARABO CONSULTORES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19123264	AUTOESCUELA GUADALAJARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84123272	SERVICIOS INTEGRALES AITAK S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96123260	GANADOS EUROPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96123278	CADIZ 75 SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96123203	DIAGO ALMACENAJE Y DISTRIBUCION S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97123244	HOTEL GOLF AVENTURA ANNA BELLA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97123269	JET EURO-LINE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97123277	CHARRAL GOLF ANNA BELLA DIVISION COMERCIAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97123285	ANNA BELLA OJOS DE AGUA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53123394	CONTRATACIONES DE OBRAS SAN VICENTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07123391	JMG SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80123334	JEMARAN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03123486	DISTRIBUCIONES RISAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57123416	BRUIXETES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57123481	AACKOM INTERNET SPAIN SL UNIPERSONAL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83123422	WAY EVENT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83123497	HELADOS MATEO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46123444	MARTI AGUAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46123485	HOSTAL ABELARDO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57123507	EASY CREDITCARD SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82123589	DISEñO Y DECORACION ALBA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83123505	RECOTERNA RIATU SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97123582	SAETAPARK SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53123691	SERVIJAVEA SL -EN LIQUIDACION-.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13123674	MANCHA DIFUSION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16123648	DISCO VATIOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B46123626	CONFECCIONES KELFER SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96123609	ORIENTE SELECCION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03123718	MANUFACTURAS COLMU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53123717	ARLEQUINO CARRSUSEL MARIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03123700	SHOEMAKER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16123739	FRAJOTRANS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82123795	VERTICE COMUNICACION COMERCIAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84123769	MACRO-GROUP EVENTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53123840	MACASOLI CAMARA RENT & ASOCIADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80123821	GO UP SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81123838	STADES Y ALBORAM SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82123811	RYAL ALIMENTACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46123873	CONSTRUCCIONES HERMANOS JUANES BURGOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97123830	AUXIDISENY SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53123915	FORARTE CONSTRUCCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54123955	BENALCOSTA COMUNICATIONS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96123930	PROYECTOS-99 SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96123971	BURDORF SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46123949	FONCADE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53124038	YESFUAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54124060	MY PINT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57124059	TUTIREMA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13124003	CONSTRUCCIONES RUBER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96124086	EDICIONES MULLOR SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96124037	VALTECNO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96124060	PUNBEL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46124053	MASLUEN SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53124178	RADARA INTERNACIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84124189	I.T. PROJECTS_GRUPO TERRAMAGNA, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03124211	TALLERES BERNARDINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53124277	IMPEX LOGISTICA TORREVIEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53124236	CARNS I EMBOTITS MARTI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16124232	LUGLOMER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80124290	SPEEDY MENSAJE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84124213	CIRCULO INVERSOR DE POZUELO, SL -.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84124254	RESTING SITE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53124376	ADOSADOS DOLORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03124377	REHOL REVISTAS HOLANDESAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07124365	TEXVIRA, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82124389	ZAMAL PRODUCCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84124320	TINERTIA 2000 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03124492	MERAAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03124443	LOPEZ BAÑON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57124422	HOLDING PCB INTAL 2002 SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13124433	BENITO Y MORENO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82124462	MEDIDORA IBERICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84124429	SECTOR HABITAT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03124567	CALZADOS JUNJOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53124624	TALLERES ALONA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53124699	ARQUITECTURA, INGENIERIA Y COMUNICACIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57124679	BLüZIE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80124688	VIRNOE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81124612	GUERRA CUERVO DE LA BARRERA Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46124699	JOSE ANTONIO CLAUSELL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96124615	N AND C ASESORES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46124616	CASARES Y DARDER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46124657	CASAMO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46124673	PAEM SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03124781	CAYFER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53124780	JAMONERAS PATA NEGRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53124798	MANUFACTURAS REGAB SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B16124711	JISECO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81124703	FIRETECSA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81124711	EUROPEA DE FINCAS EUROFIN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96124722	GESTEDI SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03124823	COTREX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03124815	VEFISA ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57124802	PROMOCIONES SA TAPARA 44 SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13124870	DISCO BAR FERMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B83124859	GRATENA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96124813	PERTOT 92 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46124889	NACHA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53124939	CALZADOS IDOLO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53124913	TETRAPUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81124919	CHITUMA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81124901	AFIJUSA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46124905	BONORAMAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96124912	CHINESE EUROPEAN DEVELOPMENT COMPANY SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97124937	TELCOM DISTRIBUCION DE TECNOLOGIA Y NUEVAS COMUNICACIONES APLICADAS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53125076	VISUAL HOUSE LEVANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03125093	PESCADOS LA CREU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54125059	TUCETI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57125031	NEW LATIN MED SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84125020	FUTRE Y MARTINEZ HIGUERAS SPORT GESTION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96125034	PARCELAS DE ADEMUZ SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03125143	ANGEL DIAZ OLIVER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03125192	RESTAURANTE EL PEÑASCAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53125175	QUINA POLSEGUERA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53125167	JUMANDRO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81125106	AUDIOVISUAL WORK ETT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81125171	INTERGESCO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83125146	CAT GLOBAL CONSULTING AND TRADE SPAIN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83125161	POSADA CIBAEñA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83125195	EURAL SERVICES CONSULTING EUROPA AMERICA LATINA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96125158	DAJUMA SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97125181	KISMAILL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03125283	PASCUAL MARTINEZ MARTINEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53125274	RINCON TUNEZINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57125270	PIZZABAR SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13125265	LIBRERIA UNIVERSITARIA DE CIUDAD REAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13125299	AUTOMOVILES DEL COSO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B46125282	VALOXAL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97125207	DIAMOND SCAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03125366	SETRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53125316	MERVI SAN JUAN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82125386	BEGLOAN MODA SLL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83125393	ALFORTUNA GARCIA, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85125318	LA CASA DEL SIGLO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03125499	L ADUANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54125455	MPS ARATORREMAR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83125468	ORTEGA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46125464	ORMIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97125413	RECUBRIMIENTOS ARCOIRIS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03125549	COMERCIAL DE SUMINISTROS INFORMATICOS DE ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03125580	YSMIVRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53125589	RESTAURANTE LA PLACETA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03125515	COMERCIAL MARTINEZ NAVARRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03125531	PROMOCIONES BENALUA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54125588	VIENTO COLINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54125596	RAFAEL SELMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80125503	DOLCAR MEDICINA Y NUTRICION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85125573	KAUFMAN DOS CORPORATE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96125547	CROWN PRODUCCIONES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46125514	NAIFE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B07125636	BALEAR DE PINTURAS, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57125619	CASES DE SON FIOL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57125676	A. WE. TE. BALEAR, SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82125634	FINANCIAL MARKETS EVOLUTION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82125683	EXPOCEAN SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46125639	AZULBEYRO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96125638	SERLIM NETWORK SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96125620	LYCOP MEDITERRANEA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46125647	RESPORT SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46125688	BERCO CAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03125762	PLANTILLAS PASCUAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03125705	IBAÑEZ JIMENEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80125784	PUBLICIDAD FUNERARIAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46125753	CURTIDOS CUARTE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03125887	CARPINTERIA VIDAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57125874	NAVARRO ELBAZ SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80125818	FAUSTO NAVARRO Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81125890	C W L DEPORTES Y ESPECTACULOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03125994	DENIALARM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53125993	M.C. YUSTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54125976	JUAN MENDOZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07125958	CONSTRUCCIONES HERMANOS BLAYA, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16125908	ALMENDROS MARTINEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81125957	PROMOCIONES Y SERVICIOS VFSV SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96125976	AC SOLUCIONES LOGISTICAS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97125942	GESTION CREDITOS LEVANTE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53126025	ELECTRONICA SERTESA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53126033	EXCAVACIONES SALMAGAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03126000	BENIDORM CENTER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54126073	FILIPINI & OTROS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46126066	MANUFACTURAS SEBASTIAN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97126031	TECNICAS DE MERCADOTECNIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97126056	NAUDIT MARKETING SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03126141	MARMOLES CREMADES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03126158	CERVEZAS LAMBERT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53126140	TAMARA Y EVA PELUQUEROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81126195	LIBRA 100 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96126156	VALTERMIA S.A.T. SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97126122	DANNA'S SPORT SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53126298	OBRAS Y CONSTRUCCIONES MANSUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53126249	EXPOYMIRALTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53126215	INTERNATIONAL CENTER FOR ADVANCED STUDIES MARENOSTRUM, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80126295	PLATJES DE CASTELLO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81126252	SERVICIOS SUMINISTROS DE EXPLOTACIONES DEPORTIVAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96126289	EXCLUSIVAS Y DISTRIBUCIONES IVAMORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96126214	GABINETE DE ESTUDIOS BIBLIOTECARIOS Y DOCUMENTALES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97126288	INVERTRAMED SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03126349	LUIS ESCORTELL SOTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03126356	OJEDA Y LLORET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03126315	FERBRICK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57126336	SERTEC BALEAR SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82126301	AUTOMECANICA FEIJOO S.L.L.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85126324	NEOSEGUR ALARMAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46126371	IMPRERAPIT SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97126353	CORPORACION VERWER SPAIN SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03126430	TELERET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03126463	PROMOCIONES ALAJUELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79126413	STALO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83126490	SIDONIA ARTES DECORATIVA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96126404	R.F.D. SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46126470	PERIS Y MATEU SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97126494	SERVICON LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03126539	ESTACION DE SERVICIO VISTAHERMOSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03126547	DE BELLI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53126587	VIDRIOS ALTABIX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53126595	LAMBER ESPAñA BIENESTAR Y SALUD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46126587	ELECTROLOI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97126502	SERVICON MENSAJERIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97126593	INVESTIGACION Y DESARROLLO MEDICO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03126653	ARQUITECTURAS Y CONSTRUCCIONES DEL SURESTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54126610	LANNEZ FARMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19126655	CAGRAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80126600	LOCLA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80126659	EYE BROWN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83126615	LOCALIZA2 CONSULTORES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83126649	COHEN INVESTMENT ESPAñA,S.L.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03126737	CURCEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53126793	CONTROL Y SERVICIOS ORIOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53126710	SURFIMAR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19126721	ZODIACO PUB,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81126732	NEREDISO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84126788	UNIDAD DE IMPLANTOLOGIA Y PROTESIS INTEGRAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85126720	DESARROLLOS EMPRESARIALES AZAHAR SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46126793	CAPEBO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46126710	NOU RAM MIREILLE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B97126767	LIMPIEZAS Y SERVICIOS SILVIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53126819	CALZADOS GARCI-LLON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03126810	COMERCIAL QUIMICA BALART SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13126974	PETROMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B78126968	BENISOFT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83126904	DESTINY VENTURE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84126937	HISPANO EUROPEADIAGNOSTICAS SL -UNIPERSONAL-.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96126990	TRIGO Y HARINA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03127040	BERNIAGOLF SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127015	FICPRE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127023	U.T.B. UNIDAD DE TERAPIA BIOFISICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127064	PROMOSIONS ARTICLES DE LLEVANT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127080	BENICHA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82127077	GAMBIOLO INVESTMENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84127091	HH FLASH MULTIMEDIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03127149	GIJUGAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03127156	DAKOTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127114	CRISAN 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127130	VULCANIZADOS DOMINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81127177	GEMA CONSULTORES INFORMATICOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83127100	TENDEL, TECNICOS EN CONSTRUCCION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84127125	ASENSIO MENDOZA SL UNIPERSONAL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96127105	LAMPARAS GARCUSA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46127155	INDUSGRUPO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53127254	ANIMUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127270	TRANSPORTES INTERNACIONALES MANUEL SUCIAS CONEJERO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03127248	AGENCIA MARITIMA ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03127222	DISCO MENTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13127253	CRISTADAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81127292	RIO ERLA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46127247	MANTAS CASTELLO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53127361	EUROGESTION LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127312	CALZADOS MARIATE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127320	OTOPENICO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127379	XABIA VELLA SL -EN LIQUIDACION-.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B74127374	GRUPO DIP GLOBAL MANAGEMENT, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ASTURIAS.
B96127352	COMPAñIA MAQUINAS ELECTRICAS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96127360	CHEMSERVE IBERICA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03127404	LURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57127474	MAURÓR DISCON SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19127471	GUADALAJARA DISCOTECAS ASOCIADAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80127418	STAL COMMUNICATION GROUP SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82127424	EBANISTERIA PERSONALIZADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46127445	PROMOCIONES MARRO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03127545	EMILIO RUBIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127502	NUEVA IMAGEN LECIM 4, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57127508	INVERSION BROKER ESPAñA 3-4-1 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B78127578	AADOCLISA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80127525	TRANSPORTES JUAVE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81127532	CHR ESTILISMO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83127514	TRADIVA-ESQUERDO, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84127588	INTER ASIA DESIGN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53127650	RESTAURANTE HERFEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53127635	SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA Y CONTROL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54127675	COSTA BLANCA SPAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79127601	F P C DISTRIBUCIONES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81127623	E D GESTION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81127656	E D ASESORES FISCALES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81127631	GARCIA MARUGAN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96127691	TOTO FONTANERIA Y REFORMAS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97127666	PORTAL 24,S.L.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03127701	GIOVANNA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46127726	COMERCIAL ALMI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96127766	AJEVISA R D EDIFICIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97127724	TALLERES FERNANDO RODRIGUEZ SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97127740	HEFARESCA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03127818	RECUBRIMIENTOS METALICOS ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03127867	DAMAS DE ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03127875	RESTAURANTE DEL MAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57127888	OCRES, FONTANERIA Y CALEFACCION SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81127862	INTER EURO ESTUDIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81127847	ESSERE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83127886	ASESORES GESAMTEL, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03127933	LOBALO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03127958	CALZADOS MELCHE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53127957	DIVISION CINCO INVERSIONES SL EN LIQUIDACION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57127987	FIFTH AVENUE PARTNERS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84127984	UNICORN TECHNOLOGIES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46127965	TORAN HERMANOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46127981	RAMON RODRIGUEZ BRESO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03128055	HERANMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03128071	CORTADOS JISA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13128020	MODAS PEñALTA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13128012	DIRALMAGRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19128073	ASEPYME AZUQUECA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81128035	COMERCIAL DE ALIMENTACION S M SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82128026	KOEYU UNO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46128062	ANTICARPES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03128113	COSTACO INVESTIMENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03128162	FELIX INTERNACIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53128161	LIDER MUEBLES DE COCINA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96128178	REPARACION ELECTRICA DE MAQUINARIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97128136	ALTOPALATO DE ROCAFORT SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97128151	FINCAS MOHABITA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53128203	JUNOMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03128246	BAR ECUADOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54128228	LIMPIEZA GENERAL JESSICA Y LUCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84128206	INVERSIONES EN TECNOLOGIA MULTIPLE DE APLICACION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85128213	DESARROLLOS EMPRESARIALES ZORITA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46128211	COMERCIAL DE PROYECTOS Y MAQUINAS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96128285	TEX MOTOR SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46128286	MU VIMEL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97128201	ISLANDILA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B97128250	VORAMAR PUBLICACIONES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97128292	CAPREPEI SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03128386	PAPYPLAST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53128310	SERVICIOS SANITARIOS DE DESINFECCION INTEGRAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57128381	SERVI PORT D'ANDRATX, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13128335	DISTRIBUCIONES DE BEBIDAS Y ALIMENTACION TOMELLOSO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B83128322	NODO 53, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B34128397	ROZAS IMPRESORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46128328	MONJUPLAST SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46128336	TRANSPORTES SARIO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53128468	M. COBO GES-FISCAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13128442	DEPORTES ANTONIO SERRANO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B46128484	VALENPIEL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03128550	VULCANIZADOS ANDRES.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53128518	CLEAN DOG SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53128583	APARADOS GIGANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54128533	GRUPO INMOBILIARIO CASYMED SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81128555	CONSORCIO PATRIMONIAL DE MOJACAR SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81128506	ACTIVIDADES HOTELERAS ROLAN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82128547	UBIS TEJERO ESCUELA DE ESTUDIOS INFORMATICOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46128591	JOVIPE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96128517	CENTRO DE ORIENTACION DIDACTICA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96128574	PUB BIG-BEN DE VALENCIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97128532	BRIGET INMOBILIARIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03128675	LIMPIEZAS DANUBIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82128661	RASTRILLO SALAMANCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83128603	ZALYOR COSMETICS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83128652	CONSULTING INTEGRAL TECNOLOGICO Y DE NEGOCIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96128699	CAFES SIBONEY SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46128617	TANIA EXPORT SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46128658	COPEGAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53128716	COURMAYER CLUB SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53128765	APARADOS LANGFORD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63128706	CONDAL HABITAT CONSULTING, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B81128753	TETRAMEX SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85128783	EL RAQUERO DE LA FAMAL SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B40128746	INICIATIVAS Y PROMOCIONES MODULARES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46128799	SANCHISAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03128899	TITELLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03128857	CROWN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96128897	EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS OFTALMOLOGICAS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46128864	CONSTRUCCIONES VADENA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03128923	CAROLI SHOE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53128906	POSADA AGUILERA ASOCIADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53128963	CONSTRUCCIONES MIRON Y DIAZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03128915	CALZADOS JOMONGIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B54128921	EXPORT P. B. PRODUCTS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57128951	HANSE-BAU MEDITERRAN,SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81128936	PARQUE DIDACTICO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46128955	ARTESANIA ENVYMA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03129079	CALZADOS ALACID SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03129020	DIAZ MARHUENDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129003	CAFETERIA INTERNET ELX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129045	SERVICIOS INTEGRALES SOCIOCOMUNITARIOS Y ASESORAMIENTOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57129082	BELLVIURE BAR & RESTAURANT, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81129017	MRABER LAYACHI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83129072	MANTENIMIENTO DE PISCINAS TRISAMCO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84129030	WIN, WALKER Y NEWMAN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46129003	PASACON SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97129043	INMOGEST SANT YAGO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53129177	WIMA MALER U INNENAUSBAU HISPANO ALEMANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129193	HIJOS DE BENIGNO GUERRA PEREZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81129132	ANDRES SEVILLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83129155	GF SEIS FORMACION TECNICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53129243	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS DE CARRUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129276	ARMARIOS Y LIBRERIAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80129265	NPB SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83129288	IMAGINE CAR CENTER, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46129250	SUECA FRIGORIFICOS Y MADURACION SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53129300	HURACAN SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129318	APARADOS BROEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129375	CONSTRUCCIONES ORICRUZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57129306	JUSTINE BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13129317	FONTANEROS REUNIDOS DE VALDEPEÑAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82129347	ASISTENCIA PERSONAL A DOMICILIO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82129354	C.I.C GABINETE DE AUDIOLOGIA S.L -EN CONSTITUCION-.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46129334	ENMARCADOS SAN LUIS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46129300	VICENTE PICO PERIS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03129491	NAVARRO Y MARTINEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129458	PINTURAS Y ESCAYOLAS LOS CASTELLANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129482	REMORVI OBRAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03129426	RICARDO SEVA Y JOAQUIN CARRATALA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80129448	MATELUZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80129489	ELOLMA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81129439	THASIA-EXPORT SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96129465	PESCADOS GANDIA,S.L.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97129498	COMPAñIA IMPORTADORA GALA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03129509	CALZADOS ROME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03129558	CALZADOS HERCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B07129521	COMERCIAL HERMANOS ALOMAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81129520	MEDIA RESOLVE 95 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46129565	ALMES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97129506	ARAMRUKO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53129631	ALCOYANA DE GESTION DE EMPRESAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54129648	RAMBLA SERVICIOS Y OBRAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80129646	RULLY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03129707	CHANDELIER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03129764	PROMOCIONS EQUIP SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129706	INTERFISH BROKERS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03129780	KUHN RIKON LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57129769	DACAL & RODRIGUEZ SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B96129770	MARBRES DE MELIANA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03129855	VOLWAT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03129897	EJECUTIVA GESTION DE COBROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82129818	ASIDUOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46129839	CAMPING TURISTICO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96129812	HNOS. HOVIAL, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46129813	MORENO Y SANZ SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53129904	ASESORIA COSTA BLANCA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53129961	IBERICO-ALFACINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57129959	REAL MALLORCA PROPERTIES, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82129974	EGGO DISEñO GRAFICO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85129989	LOPACAR SERVICIOS INTEGRADOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46129912	TALLERES POLIFAC SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03130010	CONSTRUCCIONES NET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03130069	PLASTILAB SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03130093	INFORMATICA Y PROGRAMACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130050	FABRICADOS KENDER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81130064	APTIVA Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81130080	ODON 7 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82130022	TACK TRAINING ESPAñA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53130159	ALICANTINA CROISSANT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03130135	INDUSTRIA PARA EL CALZADO GARCIA MARTINEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54130117	MARSANTRU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16130155	GENSEFOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81130189	NVF PROMOGER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82130162	NDM IBERICA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85130193	SKY GLOBAL TERMICA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96130117	ARQUISEFRI SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46130159	JUVISA MAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03130259	CALZADOS MONDI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130217	RESTAURANTE EL BREZO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130258	ATARI SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03130234	JOSEPHINE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81130205	OLIMPUS ART SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83130211	INFOCIBERLOCUTORIOS INFORMATICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46130282	VEHICULOS DE ALQUILER LEVANTE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03130333	TALLERES REF SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130324	BERPETEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130316	CALENTURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B28130383	HUMBERSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80130321	URUPELS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83130302	HOCI SISTEMAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84130368	GADES PROJECT MANAGEMENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03130424	ROBERTO SAGRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03130465	SAUPELSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130431	CONSTRUCCIONES JESUS YELO SAURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130464	TAITO SOLIMAR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130423	CREACIONES MANUALES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46130431	MINIVER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03130580	DARSEMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54130588	PROMOCIONES Y HOSTELERIA SERRANO MATEU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96130570	CARNES FUSTER-SIGNES, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53130613	AGORA INVESTIGACION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130688	CREACIONES LOMBARD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80130602	GESTIONES MV SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84130616	GESBANET SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84130681	ETICA EN ITACA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96130620	TALLERES CALABRIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46130670	TAX REPRESENTATIVES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97130694	EDICIONES CARIBE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53130720	KROMA-PROKROM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13130786	CONSTRUCCIONES JEYMASA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81130783	TEXAS 28670 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84130780	FEROSA BAMBINOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96130729	PLANCHA Y PINTURA PAYA, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96130786	VALLES 92 PINTORES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46130738	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MARITIMAS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53130811	PIZZERIA LA GONDOLA FERRERES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53130860	MICASA SERVICIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54130836	MUEBLES DE LUCHISAS, S.L.U.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B97130876	ACTIVIDADES INTEGRALES DE CONTROL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03130945	NOVISA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54130901	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONOVAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81130965	PROPIEDADES CONSOLIDADAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81130940	CECONOY SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46130977	TECNICOMBUSTION SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53131017	EXCAVATES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53131025	CATEX-RUBI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53131090	PUERICULTURA ANGELITO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79131041	DIAPO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03131083	SCHUTTE ESPAÑA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82131012	TISO TEMA 23 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53131199	ALUMINIOS YBER-SAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03131109	SIMON SCOTT INTERNATIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79131181	SOEX JS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80131188	DECOCI SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80131105	J SEGURO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81131120	GRUPO DE APOYO MULTIMEDIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82131194	FRESCAMAR XXI SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83131102	BISUMEX SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83131144	MILESIA ESTILO Y MODA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46131173	JUPE TRANS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53131231	ALCAZABA-ILICITANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80131279	IDEA EDICIONES TECNICAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84131283	SAGAR 2005 CONSULTING SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96131297	INSTALACIONES FRIGORIFICAS Y MAQUINARIA AUXILIAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B97131239	IDAHOAN FOODS SPAIN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97131288	TRANSCONRA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13131396	GROT SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B83131334	ISI 33 SL UNIPERSONAL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43131333	HABITATGES PORT CAMBRILS SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B97131312	PINTURAS MONTERVAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03131448	CONSTRUCCIONES SEAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53131454	PNZDINVEST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53131462	CREVICAL PATA NEGRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53131405	QUIMICA DEL CAUCHO IRLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03131414	BERAPE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54131446	CONSTRUMANT 2005 SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81131443	SILVA MEDITERRANEO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46131454	PAYSEL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96131438	L AND R ASESORES FINANCIEROS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B54131586	MILAN Y LUCAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57131500	MALLORCA ESTATE ORATGE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19131598	PROMOCIONES COZAGON,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84131580	HAMILTON PROMOCION Y DESARROLLO INMOBILIARIO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CADIZ.
B96131552	SERRA PIERA CORREDURIA DE SEGUROS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97131577	DUMPER ANSER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53131660	MANUFACTURAS BRIANCO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80131600	AIDAMA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81131641	PV AGENCIA GRAFICA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84131606	CIBER EL BAHIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46131660	VICTOR GRAFIA MIRAVALLS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02131787	ESYCO EQUIPAMIENTO COMERCIAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03131729	MORER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19131788	MONTAJE Y MANTENIMIENTO INFORMATICO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B28131787	RAIMUNDO GONZALEZ AGUADO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83131714	INESLOU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96131735	RESTAURANTE GALANO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46131728	ELECTRIFICACIONES LEVANTINAS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46131710	ELECTRIFICACIONES CUENCA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03131877	ABC CARPINTERIA METALICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53131801	CALZADOS JOSBE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81131823	MACVALL DATA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81131856	ARIS INSTALACIONES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81131872	CETINESA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46131827	PAVIMENTOS COLLADO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02131951	HEREDEROS DE MIGUEL SIMON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03131919	CALZADOS VISAMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53131918	EL MON DELS MENUTS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53131942	FRIO FACIL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54131933	ITALIAN ORIGIN COMPANY, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81131930	D G O ALDABON SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96131941	CONGELADOS PARRONDO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96131909	TALLERES SOPECO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46131959	SERVICIO DIESEL RIPOLL Y SANCHEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03132073	ALBASAN CALZADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53132031	AGADIR ATLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19132091	CONTROL Y LOGISTICA ESPECIALIZADA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B46132049	DECORACIONES INTERNAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132007	TESCO TECNICA DE ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97132021	ESTRUCTURES Y OBRES OLTRA SL UNIPERSONAL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03132198	GEYCO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54132147	INVERSIONES ABALAND SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57132177	RENTING PALMANOVA, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B46132106	CONSTRUCCIONES MOGA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53132296	YOROPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03132271	ALICANTINA DE PROMOCIONES Y VIDEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54132253	CUBESPA ACOSTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81132292	DECORACIONES RAYA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84132224	BARQUIA INFORMATION SYSTEMS TECHNOLOGIES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84132257	ENTREIDEAS CONSULTORES 2004 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46132239	SILENCIOSOS GIL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132288	HIDROGAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132221	COMERCIAL JOGA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132213	COMPAÑIA MERCANTIL CONFIME SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53132320	E.U.P. ELCHE-URBANA PROMOCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16132318	GUIJARRO Y GUIJARRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81132318	TECNICAS AEREAS DE FILMACION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83132365	HOSTELERIA MEZKONG SUR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96132345	B.M. LUX, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132304	DAVID Y MERY SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132346	CASTELL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B97132377	GLOBUS HOSTELEROS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03132461	MIGUEL JUST CALVO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53132494	URUNDAY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13132428	MESON ARQUEOLOGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80132418	GRUPO FORMACION ESPECIALIZADA EMN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81132441	INSELEMA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81132433	NORTHERN EUROPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96132485	CONSTRUCCIONES BENISANO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132494	ESIM SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53132593	CANER FREE TIME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53132536	RINCON EUROPEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53132551	HERMANOS CLIMENT DAVO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81132565	OPM GESTION DE PROYECTO Y CONSTRUCCION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84132521	MOLEGON RESTAURANTE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53132650	PUERTA DE HIERRO ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54132667	EVASION CONSULTING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82132697	TENORIO AGUILAR SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84132653	FOKUM TRADING IMPORT-EXPORT SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96132683	QUIMARMO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96132626	SAGUNTINA DE SERVICIOS AUXILIARES PORTUARIOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132668	ELECTRICIDAD EDETA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97132633	RAJA MIRA CONSTRUCCIONES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03132792	CALZADOS GARCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03132784	LUVIPLAST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82132770	GTS EUROPEAN HOLDINGS (SPAIN), SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46132759	NUEVA DIMENSION VALENCIANA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132791	JESUS DIEZ VIVES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97132799	AZARAMI SERVICIOS Y CONTRATAS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B54132840	JAIME E. GOMEZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83132860	ROJO Y PAJARES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96132865	ICS INGENIEROS CONSULTORES DE SEGUROS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96132881	CONFECCIONES SANCHIS SOLER SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97132864	SERVITEC-STA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03132917	TEJIDOS JOMARA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53132932	COSTA BLANCA INMOBILIEN 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16132979	SETAMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81132938	FAMILIA RUBIO E HIJO´S SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81132987	CASTRO SERVICIOS DE CATERING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83132902	GOBUDO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84132992	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RIVERFER SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43132992	INMOBLES DEL LITORAL SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B96132998	ALGEMOBEL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46132965	SETTING SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97132948	M&M INFORMATICA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57133035	ARTEXPAU, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B70133079	GALICONS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA.
B53133161	URBANA LA ROMANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133120	ELEMIAH LA CORONA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03133162	NAFE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03133196	SEVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96133111	PUJADAS-COLLADO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46133120	TERENS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B83133298	RASPUNI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03133337	PASTELERIA REY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03133345	PLANTAS PARA EL CALZADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133393	ECOCASMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133302	SERGI SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133344	THIMOTEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54133384	MORALES & ALEXANDRE DECORACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96133343	COMUNIDAD DENTAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46133302	KOPINZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03133410	TRENZADOS SALINAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133419	FUTUR JOIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54133418	EURO SELECT ESTATES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57133498	TECNICOS INSTANTANEOS ESPECIALIZADOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81133472	APM ADVANCED PROCESS MACHINES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84133461	CONTRALUZ ESTUDIO DE FOTOGRAFIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46133419	ROSMEY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53133526	CONSTRUCCIONES DECOSERVIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03133550	PELSIM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57133563	AGGI PRODEC 2002, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19133594	TALLERES ALBOLLEQUE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80133507	CENTRO DE ESTUDIOS EDUCARE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46133542	DELGADO ZAFRA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46133518	ITURBI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97133573	DOMINIO EDITORIAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02133692	ABT COURIER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53133658	EL EMPASTRE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133641	SOLUCIONES DENTALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16133605	WHITE YESOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19133651	SERVICIOS VETERINARIOS Y AMBIENTALES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81133688	GENERAL DE ELECTROINFORMATICA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83133678	VALDEVERO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85133635	SUMULNET SL-UNIP.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97133623	GRANDES CIUDADES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03133709	ANDYMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133716	INMOBILIARIA CONSULTING SAN JAIME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133724	DENA SHOES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03133758	INGENIEROS DE CONTROL Y ORGANIZACION DE EMPRESAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54133731	MERCOSOLAR MEDITERRANEA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57133712	CONSTRUCCIONES MALLORQUINAS JOBISA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16133720	ALCRUISA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B96133723	RODEZA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46133732	UGOLINI IBERICA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97133771	MOTORSCHOOL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02133882	AUTOSERVICIO GRAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53133849	PANADERIA GUTIERREZ DOLON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133856	FOOTWEAR AND AUXILIARY INDUSTRY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83133827	HICORSA CONSTRUCCIONES Y GARANTIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96133848	DISCOVA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97133839	PROMOCIONES RESIDENCIALES LOS ALPES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03133956	TONY BELMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133922	VENYL TABLON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53133963	TRAJEBAñO INFANTIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13133913	CARRASCO DUCE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19133917	CLINICA SANTO DOMINGO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81133928	ASISTENCIA TECNICA LEGAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84133933	BARRASIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46133930	ESCLAMECA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96133954	HERRANZ POYATOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97133920	SELENE MEDITERRANEA PROMOCIONES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97133946	DEPORTIVOS FAMILIA MARIN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03134095	FELIPE CANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03134038	SORACAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03134079	ELIKA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16134033	TRANSPORTES DIZARROEL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82134040	MEDITURINTER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46134011	BERNARDO GOMEZ VALLS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97134092	REMEL 2002 SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03134111	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RAFAEL BONMATI ANDREU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53134102	GRUPART GRUPO DE APARTAMENTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54134101	BERICA TORREVIEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16134199	TRANSPORTES LINOCRISCE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B46134151	SALNALLA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53134201	GENEROS DE PUNTO MURADA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53134276	INTERKINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53134284	PROMOCIONES Y EXCLUSIVAS INMOBILIARIAS DIMACO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82134289	COMPRAS Y EXISTENCIAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85134229	VERON3 CONSULTORESSL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46134219	PAMPOL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96134218	JESUS 25 SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46134201	CINTAMIL SA.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02134336	FONTANERIA Y SANEAMIENTOS ABANADES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03134319	QUIMI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53134359	CALZADOS SERENA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53134342	MADERELDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53134383	CALZADOS LYSVAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16134330	ESCALITRANS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19134345	ESOS CHICOS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B78134319	GTEAM SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81134363	PECOMI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46134375	INDUSTRIAS DOHER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46134300	MARTINEZ SEVILLA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53134474	RESNAUTIC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03134442	CONSTRUCCIONES CUSE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03134426	VERDIEK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03134491	ANTONIO MURCIA PEREZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16134421	SARCHI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16134405	ORPE ASESORES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80134489	ABITAR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46134409	SNOG SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96134473	VIELICAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97134480	ZHAO-WEI-LI SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03134574	TORTOLA SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53134516	S.B. ECONOMISTAS ASOCIADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53134581	RESIDENCIA GERIATRICA MONSERRAT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54134549	HUGO Y JOSE LUIS HOSTELEROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54134556	CULLAR VIAJES SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19134568	GESTODASA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19134535	CONAL MOTOR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80134554	EXPRESSIVE IMPORT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46134516	HOGARES EN COMUNIDAD SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96134531	CONFECCIONES MORAGUES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96134580	PRODEIMERK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53134623	O AAT ASISTENCIA ALICANTINA TECNICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53134680	AGINETCO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03134640	PANADERIA LA VIENESA BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16134660	ESMARHER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B83134692	RESIDENCIAL PORTA CALIDA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96134614	DECORACIONES CORTIVAL,S.L.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46134623	CONSTRUCCIONES ESTOVENCO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03134723	COBER SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03134798	CALZADOS FERGON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54134705	CHRISTIAN GROUP SPAIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13134754	EL RASTRO DE LA MODA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13134739	APARCAMIENTOS Y MONTAJES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16134785	HOSTELERIA CONQUENSE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19134774	MEDINA FEVIG,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80134760	ALARTEL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84134790	OUTDOORS & SKI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46134706	GOPEMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53134847	RESIDENCIAL PUNTA MARGALLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03134814	AUTOCARES GALERA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16134843	VERDE DEL JUCAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B78134822	MADERAS MUNDI SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97134803	UNIVERS TEATRAL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97134860	EXPO VALALX SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03134954	BOLSOS EUROPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B54134937	BENHARI CAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19134956	N Y R SYSTEMS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81134975	SINOPSIS AGENCIA DE GUIONISTAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83134973	EGA ROTUL 2002 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46134987	VIUDA DE JUAN CHAPA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96134945	PIZZERIA NAPOLES I SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03135001	STAVY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03135027	AUTOMATICOS JUANITO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03135043	TOSSI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135059	MANDEDIFICIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135034	CORTAPARADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16135097	CERRAJERIAS FERPO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B96135033	CIMOBIL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46135042	GRAVERAS ROBLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02135184	ASESORIA CAUDETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03135126	APARADOS SAN FULGENCIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135166	SEGUROS COLEGIO MEDICOS ALICANTE CORREDURIA DE SEGUROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57135170	BALEAR MAESTRANZA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16135121	BUILMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80135171	MADRID MUEBLE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83135152	SERVICIOS EUROBROKER 2001 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46135109	MANCRIS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96135165	INSOSISTEM SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96135116	ASESORIA-7 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46135125	ARAVAL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46135158	IVACE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03135290	CONSO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135208	RESIDENCIAL VIDA Y SALUD TORREVIEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135216	PREFABRICADOS SALINETAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54135264	A-NA-MER TORREVIEJA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19135276	EL CORRAL DE AZUQUECA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80135254	CIRUELOS TOLEDO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80135288	FILALETEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96135231	GESTION Y DESARROYO INSTALA Y SISTEMAS PARA COMUNICA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03135381	DOYNMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03135308	ANTONIO GRIMALT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57135386	FRUTAS Y HORTALIZAS AMERICA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13135371	CONSTRUCCIONES CREMOR ALAZAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B85135317	DESARROLLOS EMPRESARIALES BIDASOA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46135349	DIFUSION DEL JAZZ SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96135314	TEKCUMA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02135440	JOGARO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03135472	CREACIONES MOYSE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135463	MININO TRANS E HIJOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135448	QUESADA ROYAL BAY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96135405	FERNANDO SUAY SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03135571	LA ALCACHOFETA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03135530	DISTRIBUCIONES HERNANDEZ Y RODRIGUEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54135512	TYECO TRADING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57135568	CONCEPT CALL SPAIN SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16135576	DENTALSUQUIA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19135508	INSTALACIONES ELJAGAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19135524	REDES DE TUBERIA Y CALEFACCION, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80135593	TRAUSS IMPORT EXPORT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81135576	CORPORACION IBEROAMERICANA DE MEDIOS DE COMUNICACION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46135562	MUEBLES DE ARTESANIA JOSE VICENTE RODRIGO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46135513	VALENCIA TERMINAL DE CONTENEDORES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46135521	CASTELLON TERMINAL DE CONTENEDORES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53135612	INSTALACIONES ELECTRICAS ANTONIO ARENAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135653	COMERCIAL DE CARNES EUROPCAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16135691	RED LA MANCHA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81135659	CAYO LARGO FILMS VALENCIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B83135624	TEMENOI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97135651	EUROGROUP SOFTWARE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03135787	CONSTRUCCIONES LLAMPUA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03135795	SANCHEZ RIQUELME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135745	BASSOR SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135752	CONSTRUCCIONES ALENTADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54135710	JORSUOBRAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81135782	VEROSAND ASESORES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03135845	CALZADOS DANSI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03135852	COMERCIAL J AMLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80135817	TECNICAS CARTOGRAFICAS REUNIDAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82135898	FUNDICION INYECTADA TRENADO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46135844	HERMANOS JUAN VIVES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03135902	TALLERES ALBAUTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53135992	PIELES Y ACABADOS ELCHE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03135951	CONSTRUCCINES CEBIMAAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03135969	PROMOCIONES IVARS CONSTRUCCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16135998	ARCOSET SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B79135984	GUTENBERG 7 SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80135965	CONSTRUCCIONES INSONORIZACION Y OBRAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80135957	YUNTA CAR SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80135999	ASESORAMIENTOS URBANOS INMOBILIARIOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82135948	SEGUROS ARIZA RIOS ROSAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46135919	SURCAMAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02136026	FEUNI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53136081	DOMOMADER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136016	GUADALEST FOTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03136041	CB VILLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19136092	ALCARREñA DE TELEFONOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19136050	PREMODENS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83136044	MAN CLINIC SERVICIOS DE ANDROLOGIA 2002 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96136007	IDELEC INSDUSTRIA Y DISEñO ELECTRONICA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02136174	COMERCIAL POLAR ESPAñA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03136124	TEJIDOS SARO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54136197	ORCA Y SANCHEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57136137	RECICLATGES I SERVEIS SELECTIUS SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16136111	REPUESTOS DEL SAZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19136100	EXPLOTACIONES HORTICOLAS ALHAMBRA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80136104	CENTRO DE ESTETICA PLAZA DE ESPAÑA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81136160	ZALASE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81136111	DIWIA IMPORT SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83136119	MUñOZ ISLA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96136130	GONROVAL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96136171	HORMIVEN SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03136256	CONSTRUCCIONES LUCENTUM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136214	CONSTRUCCIONES MARVITRANS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03136249	BRAZILIA SPANIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03136264	TALLERES JURADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57136285	HOUSEMAR IMMOBILIEN SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19136274	AUTO-ELECTRICIDAD YAGUE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B19136258	IMPORIENTE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80136286	LUMONAI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82136235	SANTIAGO MANZUETA SL UNIPERSONAL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46136255	DOM GAR INTERNACIONAL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97136238	COMUNIQUEM VALENCIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03136306	CREACIONES LUVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136370	CORTADOS SARONI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80136302	NAILUMO I SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46136339	PORCELANAS CUART 5 SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96136379	MACIAN BERMEJO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96136338	JUAN SALA CABALLERO E HIJOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46136354	FERAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97136386	SERVICIO MASTER DE OFIMATICA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02136497	COMERCIAL GARRAN'DOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03136496	MUSICAL BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136404	CONSTRUCCIONES BENEROCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136438	DOMINGO SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54136494	PRENSIBER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16136491	J.M. RAMIREZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80136476	SPORTS MANAGEMENT CONSULTING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83136432	SERVICIOS COMERCIALES EXTREMEñOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83136481	SAALVA TRES SLL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46136404	FYCAIR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46136487	DON CHE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46136495	MARMOLES EL PILAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97136469	DIEGO GARRIDO SL EDIFICACION.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02136521	CALZADOS DETONY'S, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02136547	ALMACENES ALBA-TEXTIL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B03136512	TALLERES JAYJO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136594	BOLA 9 BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64136567	URBANITAS INSOMNES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B13136569	ARQUEOESTUDIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19136522	LIBRARIA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B46136578	AUTO ESCUELA MARCOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96136502	BURGUER KETCHOP SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03136645	CONSTRUCCIONES SAN SALVADOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136628	FONTANERIA Y CALEFACCION DE LA TORRE FERRER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19136688	HERMANOS MINGUEZ POYATOS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96136627	TALCRISTAL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96136668	GASTRONOMIA ROFE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46136651	ALIAGA HERMANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46136602	CAFETERIA ROCA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46136610	CAFETERIA CRUZ SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46136628	SOLAGUA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02136711	D.C. AUDIO SERVICE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B53136743	STICK CALZADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57136798	DIVA FASHION, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19136787	PELUQUERIA SARAMAR,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B28136737	PLAYAS DE TAGANANA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81136707	QUIELCA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82136797	RINCON SOROLLA S.L.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97136717	PRADES & ESTEVAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03136884	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CALZADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136867	CONFORMARK, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136834	AYELO GONZALEZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16136814	DISCOTECA ANAHUAC SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B79136842	DISPRIMAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84136837	PADISFRUT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96136817	TRANS-SIFRES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96136882	M Y M TRANS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96136858	SALON DE BELLEZA STYLO Y FORMA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03136934	ARAEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03136967	HIJOS DE ELIAS GUILLEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53136917	NATURALONLY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B19136993	ELEFER,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81136988	PRESS EXPRESS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83136911	MULTIGESTION GLOBAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83136945	DIXREL HISPANIA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83136952	GLOBAL FLASH SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03137098	ROSDELMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83137075	SERVICENTRO GLOBAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96137039	TORRES Y MONEDERO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96137005	SOCIEDAD VALENCIANA ESTUDIOS Y VALORACIONES INMOBILIARIAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96137062	FORN MARI CARMEN SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03137130	COMERCIAL DE VIDEOFILMS SL LABORAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57137101	ALIM MILA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13137146	TENAEL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16137176	CONSTRUCCIONES DE LA OSSA CHAVES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B28137198	RUAZ SL EMPRESA CONSTRUCTORA.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82137142	CENTRO ESTETICO LARA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83137125	CIBERGRUPO ESCORPIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84137173	COACHING ZONA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96137112	FINOCIR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97137103	MARINA INTERNATIONAL PHONE SERVICE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53137261	CONSTRUCCIONES VILLADALFI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53137204	FUTUR CONTROL Y SERVICIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B16137234	PURALBA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19137264	TALLERES CAMARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B78137213	LA BRIOCHERIE DE MONCLOA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82137258	SERVICIOS INFORMATICOS Y DE TELEFONIA INTEGRALES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82137274	MERCAFIN 21 SLL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83137265	MITRA XXI SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83137299	FERIA DE MINIATURISTAS Y CREADORES DE MUñECAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96137278	ESTUCHADOS ULL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96137245	INSTALACIONES INDUSTRIALES RIDECA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97137202	PAQUI I BORO SLL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97137285	GLORY LAND LOCUTORIO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03137338	DELLOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03137361	TACONES JOAN S SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53137378	CONSTRUCCIONES ROMERO TERUEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57137366	TRES Y COCHOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19137389	HENARSON,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B78137312	OFICINAS DEL RIO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83137323	SHARMA QUO, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83137380	ORTO & OCASO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84137389	AQUALIMIT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96137369	MIRAVALLS RUBIO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03137411	VOLANTI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03137429	TURISTICAS PALACIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B57137499	LOUGINA CONSULTING SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80137482	MORENA PRODUCCIONES SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82137464	LA MAR DE VINOS BISTRO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83137414	QUETZAL AMARILLO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83137422	TABASCO MEX, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83137448	ARGENPOL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83137463	MULTIFOCUS LEVANTE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46137485	SERVICIOS CIF SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46137444	RODRIGUEZ CALDERON SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97137426	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PERELLO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02137552	SEALTO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16137580	ORTOPEDIA COLON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16137572	DANCOFER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80137508	EXPLASA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80137565	CRONIKA IMAGEN Y COMUNICACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81137549	ADEMA ASESORES DE MEDIO AMBIENTE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81137507	SOLUCIONES INTEGRALES DE HOSTELERIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46137543	TALLERES CHIMO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96137559	BERGARO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96137526	GESTION AUTOMATIZADA DE PROCESOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46137592	MASIPAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B80137664	SERFIBER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80137680	SEMUN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80137698	KARSTRUM SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81137606	PLANBURK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81137655	INSTITUTO HERNAN CORTES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81137648	PIZZA PREGO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02137719	GRIñAN Y VILLASEñOR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19137702	CULTIVOS MORATILLA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19137751	URBANIZADORA BADIEL,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82137795	RUSTICAS Y URBANAS EN RENTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85137768	FELMAR 2007 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57137846	RONDABOT, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16137812	TRANSPORTES SANDOVAL DEL OLMO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82137803	ALQUILER DE INMUEBLES PROPIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83137893	SATYA COMERCIALIZADORA DE ENTRETENIMIENTO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85137883	BOYS MADRID NIGHTSHOW SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96137898	FUN HOBBY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97137806	ANDRES ROZALEN SLL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02137974	ALBACRISTAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19137983	INSTALACIONES ELECTRICAS HERMANOS ENCINAS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80137920	RAMON COLMENERO INGENIERO CONSULTORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81137929	CAMPARM MADRID SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82137951	ANTENA COMUNICACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96137971	FAMFERVAR SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46137956	JORDA Y MORANT SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02138030	CONTRATAS AGOMAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19138015	TAJOCIO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80138043	GRUPO 8 DE PUBLICIDAD SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84138007	GARAJE DE SILICIO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B40138026	HONTORIA DE HOSTELERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE SEGOVIA.
B46138038	LIMPIEZAS PLUS ULTRA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46138046	TECHNITOY SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97138085	COSTA LITORAL DEL MEDITERRANEO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97138093	VIVATEL CENTRO LEVANTE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02138287	EDIFICACIONES CONALBA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19138247	COLOR´S INVEST,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81138299	MARCOS-MOTA HOSTELERIA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85138212	MAMI-YAMA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B92138239	SEA COAST BUILDING ESPAñA SLEN LIQUIDACION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96138235	CALYREP LEVANTE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46138228	MATRICERIA GIAN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16138315	GARMON HOGAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19138304	HOTEL ROSANZ,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81138349	NUEVO ESTUDIO NATURAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81138364	LUYSO CARNICEROS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84138353	NIEBLA WHIGS 2004 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46138376	CARRION Y CASTRO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46138301	FERRALLAS GANDIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96138318	OSVIGAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46138327	JOAQUIN BELMONTE MUÑOZ Y JOSE MANUEL MIÑANA TARODO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16138489	INDUSTRIAS SERRANAS EL COCOTERO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16138497	HELADOS ESPI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19138445	BLOQUE-SACEDON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19138460	FORAL,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80138472	NAHUEL INGENIEROS CONSULTORES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80138480	EMPRESA Y CONSUMO SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96138482	PERINVERSOR SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96138433	PINTURAS ONTINYENT SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46138459	MARIANO MONTORO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02138550	ARTALBA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57138513	BACCHUS CHARTER SL-UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57138554	CIA SA RAMBLA 99 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16138513	CHINAS EL PICAZO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19138569	CLINICA DENTAL ARIES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19138536	ANFERJE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84138593	AFFINITY TRIBE, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46138558	RAMONA GARCIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96138581	LAUREANO MAHUGO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96138532	OBRAS EN SECO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46138541	TRES TRISTES TIGRES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97138549	LIGHT TOUCH SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97138564	ESTUDIO LOGESA 2001 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19138650	TALLERES CONSAUTO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80138670	ALFA SHIPPING SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83138628	ANGAR ASESORES TECNICOS INMOBLIARIOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97138697	EINA GROUPE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16138703	ELECTRICIDAD DE LA FUENTE URANGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16138729	TABLEROS MOTILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19138718	SALUD PAñOS CORRO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81138711	EDICIONES MADRID OESTE, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83138701	ALULUX ROLLER STAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96138730	COMPROBACIONES REGISTRALES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16138844	REPARACIONES CHAPIAUTO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19138817	SERVI TODO ALCARRIA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81138810	GRUPO OP6 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81138877	TAXUS ASESORIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46138889	GINFO VALENCIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02138972	ROMAYAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57138943	PETROMALLOR,S.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19138940	TORRENOVA ESCUDERO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82138942	ASSER SELECCION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83138925	REYTEN AVERIN SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83138958	FIERABRAS PRODUCCIONES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84138940	SISTEMAS INFORMATICOS ARIS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97138903	RETRACTILADOS GRUPO SILVESTRE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02139087	AGROZOO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13139035	GEOLOGIA PERFORACIONES Y SERVICIOS AGRICOLAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16139016	TALLERES METALICOS ROPEMAR, SRL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80139082	PDI CONSULTORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82139007	INVERSIONES SIERRA BERMEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84139062	DECORACIONES SAURA COLOM SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96139019	MUNDO PUERTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96139043	IBER TRADE CERAMICA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B80139108	A M OBRAS PUBLICAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81139123	DELAMAR ASESORAMIENTO FINANCIERO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81139156	MODAS MARTIN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84139138	STUDIOS TECNOLOGICOS WYSTAN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84139146	SCAN PROFESIONAL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84139195	COMERCIAL DE MEDIOS SNORLAX SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96139183	CHIVA CARN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46139184	CODIVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16139255	INICIATIVAS TURISTICAS DE LA SERRANIA DE CUENCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19139294	ROSTOCK, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82139296	YEDRASOL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96139274	TRANSPORTES FRANCISCO MAYOR GREGORI SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96139266	MORENO PATON SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46139259	COMERCIAL JSM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13139365	DYGRASA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80139371	GESTIONES IBERICAS DE INVIERNO Y DE VERANO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81139347	ATC TORREALDAY POZUELO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82139353	CONSTRUCCIONES SERROTA MAR SM PROMOCIONES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83139352	ARIAN HOUSE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96139324	HEREDEROS DE BLANCA PEREZ, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46139309	ARIANNE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46139317	CENTRO DE ALIMENTACION POPULAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81139453	MELMAC INFORMATICA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46139473	HORNOS INDUSTRIALES GOMYSA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46139481	COMERCIAL MACENTI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96139480	PELOS CARMEN, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13139571	MUEBLES CASTEPIN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13139506	CONFECCIONES SAYMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19139526	EDITORIAL ARRIACA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19139518	VEREGRA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46139556	MARCOS VALENCIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96139563	EPASEM SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46139507	MARTINEZ Y PARDO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13139670	HOGAR DE LAS ERAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19139658	EDICIONES JOSAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80139660	VINCI AVIACION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80139603	TRANS LAY SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81139669	PILAR NAVARRO Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81139677	GVH MATERIAL INFORMATICO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84139658	TPONGOTO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46139671	PLEPOR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16139735	ELECTRO MOTI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82139726	GOMBLEY SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46139762	MANUEL MUÑOZ BAENA Y JUAN RUIZ SARMIENTO CB.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46139788	CONSTRUCCIONES LA UCHERA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16139859	HEREDEROS DE GUINEA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81139875	BANQUETES LAS ROZAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83139824	COMPAñIA MULTIACTIVA HAHUE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46139879	MANUEL NICOLA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46139804	EXPOCHALET 2000 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97139802	VIDRES ALUBISEL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97139893	EDICIONES BROSANZO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13139910	SISECO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16139982	ELECTRO VITARMA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19139914	AUTOS JUCAL,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19139955	FERMIN DEL RIO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80139967	LUANA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81139974	EUROPEAN TRADE LINK SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81139966	FOTO PUZZLE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82139957	ASEVALMA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19140060	C.A.,14,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84140094	ESTUDIO MADRID NOROESTE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46140034	AUTOCARES VINALESA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97140008	HOSTELERIA VONO NOVO 2112 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13140173	JAVICHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16140139	DEXTER MEDIADORES DE SEGUROS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81140154	MILANSERV SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81140188	CASA NOSTRA NOVICK Y OLIVARES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83140160	MERIDIAN SPAIN PROPERTY SERVICES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46140125	ORGANIZACION TECNICO GANADERA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96140140	CREACIONES BENITO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16140279	JESUS GIL JARA E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19140219	RALLY AZUQUECA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19140250	MIPAVI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80140221	INVERSIONES CETA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81140279	EMILIO NICAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82140229	TELE TINTA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46140299	VALENCIANA DE PREFABRICADOS DE ESCAYOLA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97140297	AURORA AMOROS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19140342	ESTACION DE SERVICIO LUZON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19140367	CASCURRO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82140328	EUROSERCO CONSTRUCCIONES Y CONTRATACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82140336	CONSULTING EMPRESARIAL GADISA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82140377	MASGARA DECORADORES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96140330	T.M. 1. S.L.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96140306	CODISPACK SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46140364	ORYPLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81140402	RADIO SALON SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82140476	BUFETE TERCEDOR Y ASOCIADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46140414	TALLERES RIBES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97140461	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ESCAMILLA, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16140527	CONFECCIONES PEPICO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16140535	TRANSPORTES NUEVA JARA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19140508	HERVAS Y DE LA PUNTA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19140532	AREA DE SERVICIO TORREMOCHA DEL CAMPO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81140543	TAKOA INFORMATICA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85140549	ILKE WIRELESS SOLUTIONS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46140562	LEVANTINA DEL MOTOR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96140546	TELEINFORMES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96140561	PULIMENTOS GALACTICA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46140554	EQUIPO 78 SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02140614	TROPIEL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13140603	CONSTRUCCIONES PINAREñOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13140629	NICOJUAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16140683	PUB PECCATUM SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81140659	CASTELLS DEL ARBOL CREACIONES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96140629	BAZAR LAS GANGAS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96140637	PINTOR BENEDICTO 10 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46140646	DECORSAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46140661	RAMON AZNAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02140739	CLIMANSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02140747	SIMABEL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13140793	CONSTRUCCIONES MORA RUIZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80140775	A H SPAIN CORPORATION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83140780	IVOR PROPIEDADES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83140798	CONFECCION Y CORTE ORMA S.L.L.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96140777	VALENCIANA DE SOFTWARE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46140729	HERMANOS SEGURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02140853	FERRETERIA BULEVAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16140832	FABRICACION EQUIPAMIENTOS DINAMICOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16140857	RECAMBIOS INVAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19140870	VILLELMESA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19140847	OLGUSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80140874	BRAXIS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82140872	CARDENAS MUSIC SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83140822	STROBUS INVERSIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84140805	GOTTINGEN INVESTMENT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46140828	MORELI SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16140931	MUEBLES COISMA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19140987	COTRINAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19140904	INGENIEROS Y LETRADOS DE GUADALAJARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81140907	SERRANO 20 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46140992	VE FISA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13141031	EDITORIAL MANCHEGA DE TOMELLOSO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B28141075	INDUSTRIAS DERIVADAS DEL COBRE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83141069	ARTICULOS BECAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46141016	REPRESENTACIONES Y ADMINISTRACION DE INVERSIONES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19141175	ANAVERA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79141123	TAJAPIES NORTE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85141109	PODAS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85141166	MIL Y UN KILOMETROS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46141149	TRANSPORTES ADROVER SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02141273	DULCES ALBERTOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13141239	VOLADURAS MANCHEGAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13141247	RIEGOS Y MONTAJES LOS LLANOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13141288	CARTOGRAFIA MANCHEGA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19141290	CIRENSE INTERNACIONAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19141225	ASESORIA DE EMPRESA FREIJO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19141209	COLLANTES LOZANO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B46141297	MAFRIGO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46141214	TRANSPORTES LIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02141398	SUMINISTROS AGRO-INDUSTRIALES I.R.B., SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02141315	CONFECCIONES TEXTILMAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19141324	ALMAZARA ALCARREñA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80141302	LINGUA HISPANA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83141317	CONTROLEX GESTION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46141313	COMERCIAL ARCO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96141379	PA Y DOLC CASTILLA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96141320	CONSTRUCCIONES BENIMAMET SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46141339	EDIFICIOS Y REFORMAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19141464	ANTENAS ELEVEN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80141435	LINTLED SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81141459	GESTIONES TRIAS Y SAEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46141438	CONSTRUCCIONES DUNA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46141412	COMERCIAL GARBEN SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97141477	CAPARK'S NATURAL COMPANY SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97141493	TORRECILLAS LEVANTE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02141588	GRUPO EMPRESARIAL DE INICIATIVAS Y SERVICIOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16141574	JUMAFLOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82141508	PROMOCIONES Y VIALES MARGARA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83141549	DISEñO DE GESTION GLOBAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46141511	ESTEING SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46141594	GRAFICAS TORSAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96141544	CENTRO DE ATENCION AL INQUILINO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46141578	CONFECCIONES TARIN GARCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02141695	MELOTOSTON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57141665	INSTALACIONES FERRIOL & POU, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57141681	FORTE INTERARTIST SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13141692	ARGAMOLINA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B96141676	PROMOCIONES TURISTICAS LOS NARANJOS 93 SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96141668	JULIO BERZOSA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46141669	REFRIGERACION FRISOR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46141685	VIBERMA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57141780	LIMPIEZAS Y SERVICIOS MUBAR SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16141731	PROMOLOGA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16141756	IRNAN FERNANDEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19141746	PINTURA Y DECORACION MERINO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B46141701	CONSTRUCCIONES GINER MARTINEZ SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96141718	FISH & CHICKEN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46141743	REYVI SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46141784	INDUSTRIAS PRUGIRO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19141886	NECEDIR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80141823	PRODUCCIONES CINEGETICAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81141871	SANCHEZ MONTON SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85141810	WARFIELD TRES IBERICA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46141818	DIDAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57141921	FLYING TEACHERS,SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13141973	BANCO DE PRUEBAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19141936	EUROBELLEZA NATURAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79141917	GESLOCAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81141921	INVERSIONES CALIOPE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84141951	OLMEDILLA CAVEDA PRODUCTIONS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46141982	LOGORET CALOLIN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B05142062	VALDECORNEJA DE INVERSIONES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13142005	ROTUCAM SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19142066	TODOELECTRONICA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82142084	NIOSCAR 97 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96142096	TALLERES TORRALBA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97142020	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CIUDAD Y COSTAS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97142038	FORJATEN DISEñOS SLL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02142107	HELLIN MOVIL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16142150	ASECONSE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19142140	MONTAJES CABANILLAS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19142181	SIEMAR-OIL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81142150	VIDEGRAN TURISMO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81142101	CUZCO GABINETE INMOBILIARIO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82142159	WORLD NEWS COMUNICATION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96142187	FERLAMA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16142127	CLINICA INTEGRAL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46142162	SANCHIS Y DANTA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46142113	ACADEMIA LA CONCORDIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46142196	GAPE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97142152	ARAGON 24 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B78142239	J SUAREZ Y COMPAÑIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80142250	DISCOTECAS PIÑAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80142268	CARMAFABI SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85142263	TIANSIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46142212	DISMUEBLE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46142295	TECNICA DE ESTUDIOS CONTABLES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16142390	CONSTRUCCIONES TORREMIN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B96142310	PACO, PACO, PACO, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96142336	BIJOAL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02142495	TREPOLES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B28142438	CONSTRUCCIONES ZHARE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80142482	NOVENTA ESTUDIO DE COMUNICACION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96142450	BAR POLLASTRE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02142503	CONFAMER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02142552	GRUPO COINFO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02142560	INCOVERSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16142564	GUIROCA CONTRATAS Y REFORMAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80142573	CENTRO DE ESTUDIOS IGNACIO DE LOYOLA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83142562	INTERLINDE SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46142535	COBELDA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57142630	CYAFRAN, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16142614	CUENCALOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19142629	B.C.M.FOTOGRAFIA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79142691	QUALITY & SERVICE MANAGEMENT SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80142623	IAFEH, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83142646	SALFER STONE SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83142687	WILTEN & HELDER SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46142659	ROVIPON SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96142658	INSTITUTO EUROPEO DE CULTURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B80142730	DINTER DECORACION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81142788	INFORFAST SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82142704	GRUPO EL OBSERVADOR SL,	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82142795	APLICACIONES CALIDER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83142786	ALDA BARTEL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96142757	PLASTIC TEAM S.L.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16142820	ELECTRODOMESTICOS RADIOLUX SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80142821	INCO 91 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82142829	ALCOR SOFTWARE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83142828	ADALTER SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46142899	CAJES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46142808	MUEBLES MODESTO VICENTE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02142990	COMPAñIA AGRICOLA LA LINDE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13142955	SUMINISTROS MANCHEGOS DE ABRASIVOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80142920	LORMENSA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81142986	PROYECTO AULAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84142900	HERAVEMART SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46142964	TINTORERIAS VERMA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46142923	MOEDIS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46142956	INAUTO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97142954	MONOCAPAS VICARSA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13143045	MESON EL TROTES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13143029	NARVIF LA MANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81143026	AZZA INSTALACIONES Y JARDINERIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83143016	FIADE ASESORIA Y CONSULTORIA, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84143015	THE ALISIAN WINDSTREAM SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46143079	VALENCIANA DE FONDOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57143182	GRUP BALEAR DE TELEMARKETING SL EN CONSTITUCION.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13143169	MABER VISION 2000 SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82143116	IBEROATLANTICO-COMERCIO INTERNACIONAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46143103	SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143178	COMERCIAL DE INFORMATICA Y MATERIAL DE OFICINA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143111	SPAIN INDUSTRIAL PATENTS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97143184	IBERGAS EUROPA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16143299	FUENTE RANERA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81143232	DOLMEN 95 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81143257	ALUSANLE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81143240	EMILIA Y JOSE LUIS PUBLICIDAD SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83143289	JUEGO NET LAND SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84143247	MIRACLE PRODUCCIONES ARTISTICAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B92143254	IBORAL 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA.
B46143236	TAPIMA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143293	GISOL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02143345	EXPOMOVIL IMPORTACION, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16143356	MARTIN MOTA ALBACETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19143338	INSTALACIONES TOMAS ALONSO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82143322	UNEVAL CUBA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82143355	CALFER DISTRIBUCION Y REPRESENTACION SLL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46143368	LABORATORIOS LLAMA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96143359	DEXTER CONSULTION SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16143497	CONSTRUCCIONES Y RESTAURACIONES BOUMANS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19143494	REPOSTERIA FERRERO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81143471	RADIMOL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46143467	SOCIEDAD DE PERFUMES VALENCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143475	SUYMAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143434	HEREDEROS DE ANTONIO VILA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143491	SAJORA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97143481	UWENRA CENTER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97143499	L'ARROCERIA DEL MOLI SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B07143522	AKILAND SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57143547	CASAS Y VISTAS BELLAS SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13143524	M. J. ALBALADEJO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16143562	COMERCIAL ONATE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19143577	CONSTRUCCIONES LOPEZ-SOUSA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19143551	CASALENGUA CAMPOS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81143570	VAIVEN LINE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82143512	RESTAURANTE LA GRANJA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82143595	MANAGEMENT CONSTRUCTION AND ENGINEERING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83143586	LEUQAR Y REHTSE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46143533	ESTRUCMOBER SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96143508	JOAQUIN CAMPOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143582	ALCOCER PUBLICIDAD SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143541	MARTIN ARCADIO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97143531	EUROLIMPIEZAS LA MARINA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02143659	VETEGAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13143698	EMPRESA HERMANOS PEDRERO EMHEPE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19143627	ALCARRIA DISCOTECA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B85143618	FIRST FINANCIAL FACTOR SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96143698	INFORMATICA COMERCIAL NAVARRO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B80143787	COMERCIAL MAPET SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81143752	INVERSIONES DE RESTAURACION JCK SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46143756	LUBEMATIC SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96143797	EXPLOTACIONES HOSTELERAS ALMAGRO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96143748	AUTOBREIK SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143707	TABLEROS ASMAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46143723	CUELLIGA Y CASANOVES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19143841	IMARCONS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19143817	CONSTRUCCIONES LA PERALEJANA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81143836	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS BARRANCO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81143893	MOMPISO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82143801	BUCLES Y REFLEJOS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97143887	PROMOCIONES PROSEVAL MARKETING Y SERVICIOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B07143969	PALMA CONSULT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16143901	TYSA TOPOGRAFIA Y SERVICIOS AUXILIARES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19143957	ASAZU, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82143918	LEASE MODA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84143981	DESARROLLOS EMPRESARIALES VILLA ROSA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19144088	ALCARRIA TRES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82144080	CELLULITTE CENTER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83144063	AUTO CAVIAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85144087	NICEVILLE INVERSIONES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96144076	MARPETROL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46144010	JOFRAIN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46144085	AZAR ELECTRO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46144093	ELECTRONICOS DEL ESTE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13144134	GODOY NAVARRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16144164	MARSAN E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16144131	GRUAS Y TALLERES AUTOESPORT, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19144104	MAJUTRANS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B78144136	SUMSAEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83144196	ARREGLOS PARA TODO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46144176	TRANSPORTES MUEBLES PUCHADES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96144118	CONFEHOGAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96144142	REFORMAS GIS-GAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13144225	PERMOLIN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19144237	ANTONIO FERNANDEZ PASTOR,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19144211	VIñUELAS SUR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B46144200	ORDENADORES HISPANO AMERICANOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96144266	RAINBOW LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96144225	AFIRMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96144233	LENCERIA VALENCIANA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97144224	ORIMAR 62 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02144319	DESARROLLOS TECNICOS MANCHEGOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13144381	TECNOLOGIA DE CONSTRUCCION MANCHEGA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80144322	INARCO INFORMATICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81144321	ABBA TRADUCTORES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02144491	CROVISER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13144464	HOSTELERIA CARPER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16144479	ELECTRORUS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19144450	J.A. SANCHEZ HERRERO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19144468	TECNICOS EN FONTANERIA CARAQUIZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B96144415	RODA DURA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96144456	LEVANTINA DE EXCAVACIONES Y OBRAS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97144448	ELABORACION E INNOVACION EN PANADERIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97144497	CRONO-TRANS VALENCIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02144582	FOAMIZADOS MOLINA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19144526	TRANSPORTES MERJISO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80144587	MASTERPRO MADRID SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80144538	DISBRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81144529	RESIDENCIAL OSORIO SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83144527	PRECIO, PRODUCTO Y PROMOCION, CUATRO P, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96144548	TRANSPORTES DIEGO INAREJOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97144521	GRUPO FRIO CAMACHO VILLARROBLEDO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02144632	OFIGRUP, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02144640	PABRIZZA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57144644	D & S TEAMBAU SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13144613	VALETRONIC SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19144682	TECNOLOGIAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81144669	QUALITY HOMES ESPAÑA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82144601	LIPOTERMA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46144614	FIBRAS APLICADAS SL SISTEMA RAIBOND.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16144750	A.J. EGIDO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16144768	CONSTRUCCIONES GARMINGO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81144719	J F M 2000 SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82144700	WINOX ELECTRONICS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46144796	TAHIS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96144795	AJMAROH-CARNES, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46144754	CONSTRUCCIONES TOBUCH SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16144891	CRESOVAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19144856	CONSTRUCCION Y DECORACION LOPESAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19144849	FRUTAS GUADALAJARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81144867	COMERCIAL MALMOR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83144816	XAXIENET 2002 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96144886	COMERCIAL DE REPRESENTACIONES SANCHEZ BAñO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46144838	SUMINISTROS INDUSTRIALES PARA TAPICERIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19144997	EL PICOROZO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79144937	MENSAJEROS 3P SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79144945	INFER MADERA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81144974	T & T EXECUTIVE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83144964	CAFETERIA JOFER SLL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46144952	VIBASA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96144985	ARFEMAR SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46144960	BRONCES ESPECIALES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46144986	SALCAN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02145084	HORMARON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02145092	DESINFECCIONES ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02145068	PROMOCIONES JUMODA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13145081	MUEBLES DE COCINA ALCES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19145002	MEJOBE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84145044	CONTINENTAL COUSINE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84145069	ATENCION LINEAS TARIFICACION ADICIONAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96145040	EURASIA TRADING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96145065	PHONEVAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97145064	GLOBAL SIGNATURE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57145104	CONALBA OBRAS Y CONSTRUCCIONES SL EN CONSTITUCION.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13145107	HIJOS DE MARCOS GARCES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16145179	CALFONBLAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B02145225	DOCTOR ESTABLISMENT SPAIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57145278	OBRAS Y CONTRATAS URBANAS DE MALLORCA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19145242	ARANDA Y SANZ,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19145283	JUOR,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79145256	VENDY EXPORT IMPORT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96145255	TALLERES SAYMON SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96145297	ROSBONI SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46145249	R D V SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02145332	CACHET RAMBLA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57145310	PROINTELEC BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16145385	MARTINEZ Y MADRIGAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19145317	CAZ DEL GALLO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19145382	MATRAEN,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80145303	QUINTOGE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46145330	EDELANGE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96145313	VIGRISA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46145355	RIBERMAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46145397	HUERTA E IBARRA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02145415	PORCELANAS ZIRO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02145423	DISKWOR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02145472	DISBORDA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13145420	CONSTRUCCIONES PALOMINO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19145499	LIQUIDER,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80145493	CYGNUS IMAGEN Y PUBLICIDAD SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81145492	ITRYCA CULTURAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96145495	VIOSCAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96145438	PIQUER CASANOVA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46145439	DIELEC SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57145583	MARTOCAR SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80145527	TODOSANDWICH HABANA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80145576	YOLIVIER SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46145546	CONSTRUCCIONES ORTS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96145511	CAL OU SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46145595	REFRIGERACION LLOSER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46145587	MIR SAURI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97145528	JOALSIP SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97145577	LUAL PROMENAJE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02145688	JEAN DESJOYAUX ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02145621	J Y J CONTROL SEGURIDAD SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13145669	TRANSPORTES GARCIA PINILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80145642	OBERON NEGOCIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81145641	TURISMO Y NEGOCIOS AGENCIA DE VIAJES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83145664	KUKA Y KIKA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83145698	ANORIS TELECOM SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84145663	GLOBAL VINDOBONA IBERIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B85145621	INVERLAND CONSULTORIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96145669	UNEX-FARMA ESPAñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97145619	GRUPO KAPADOKYA TEXTIL IMPORT-EXPORT, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16145724	CONSTRUCCIONES MOISES CASAMAYOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81145781	FONTANERIA GAS Y CALEFACCION YUSTE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28145704	CEDIP SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82145772	MUNDO ESPRESSO 57 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84145713	MEI-CHA INTERNATIONAL ESPAñA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84145754	FRANCISCO LUIS LITER MAYAYO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85145787	L. RADULESCU & F. JIANU SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96145701	ESPAI MOBLE VALENCIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96145735	CARNICERIA SALAS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46145744	BLASCO HERMANOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16145880	CONSTRUCCIONES EL TORNAJO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80145816	CAST MUSIC SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83145805	JUEGOS Y ESTRUCTURAS CONTABLES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83145862	ANALISIS Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84145879	MORALEJA DESARROLLOS URBANISTICOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46145835	VIPERFAN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46145819	ARTURO SANZ SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96145826	JOJELO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57145930	PROMOCIONES VISTA PORT ANDRATX 2002, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13145958	PROMOCIONES INMOBILIARIAS KEOS 2 SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81145906	YARION I SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81145997	FUTURGEST PROYECTOS EMPRESARIALES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81145914	SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y OTROS SERVICIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83145912	PLANCHA VELOZ SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57146086	SOLINVEST BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13146071	CONSTRUCCIONES NARGAVE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16146037	ASESORES CONQUENSES EN COMUNICACION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19146075	CASAMASO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19146034	EL MIRADOR DE LAS COLINAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79146015	RESTAURACION Y CONSERVACION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81146003	LISTING 25 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46146007	TALLERES AZORIN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46146098	MARTI Y BARRACHINA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02146199	GRAYSAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57146151	PREISFABRIK MALLORCA, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13146162	TRANSMUSAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16146177	ESCOBAR SAIZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16146185	FLORES Y MARCHANTE CONSTRUCTORES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19146174	GALAN VALERA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19146141	DENTAL ARAGON PALACIOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B97146120	GESTION HIPOTECARIA MEDITERRANEA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02146280	CAMPAYO Y PIQUERAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13146279	MODAS CAFARNA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16146284	MONTAJES ELECTRICOS Y CONSTRUCCIONES TIRADO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19146232	MARFRAL-3, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19146240	ZARITA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84146232	NO LIMITS SYNERGIES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96146204	FONTANILLA WATER SYSTEMS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96146238	TALLERES ESCRIVA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97146252	ARIENTA MATER SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02146348	DISTRIBUCIONES GENERALES MASTO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57146359	NEW TAJ SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57146391	MUNDI EXPORT & IMPORT TRADING SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19146315	GARCIA CANALEJAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B97146344	EUROGROUP FISHER SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13146410	TYMDETI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16146417	UTMON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B78146446	MARTIN RUIZ Y CRISTOBAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80146400	IVEYMA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80146426	T ESPITRAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80146459	GARCIA REMACHA Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83146449	OPIUM MADRID SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84146430	GASES Y MEZCLAS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96146402	GABERCO I SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46146411	TALLERES INDUSTRIALES DOMINGUEZ SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B80146509	TLAPALLI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80146525	BASE DE PUBLICIDAD SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80146574	COPROCON SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46146502	RECREATIVOS LA BOLERA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96146527	OLMO BALAGUER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96146568	PROGRAFICO DISEñO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02146603	TRES BIEN RECORD, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02146660	CRICOMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57146680	ROYAL INTERNET, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13146642	CONFEMODA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16146656	CONSTRUCCIONES ANSE DE LA MOTA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19146661	MUñOZ & POZO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19146679	ENMARCACIONES ENY,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19146695	IMPERMEABILIZACIONES MAXIMAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B96146634	FONTANERIA ROSVI SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02146769	CONSTRUCCIONES ENPOFESA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02146777	CONFOR ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16146755	PROMOCIONES SAN PEDRO 27 SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16146797	TRANSPORTES BUEDO INIESTA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16146789	CONINPUL, S.L.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16146771	CAFEGLAS´SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19146844	SPIRICOS UNIPERSONAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19146885	CONSTRUCCIONES BODEGA MORALEDA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19146869	EDIFICIO PICOTA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79146833	MEDITERRANEO CINE TV SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81146847	ROPITRANS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83146886	SOGENEXE GROUP SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96146816	EUROPEA DE CARAVANAS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96146899	PRODUCCIONS TECNOLOGIQUES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97146849	REGALOS LA TIENDA DE MO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97146898	JAMONES ANTIC ALMAIG SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57146987	INMO SA FOSCA 99 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13146931	PALGONSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13146998	FERLOBRA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16146904	VIAJES VEGUIN PEREZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80146905	TOSTO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46146957	FRANVI SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96146972	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS FERNANDO FUSTER SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96146923	ROJO PEREDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96146915	TECNICOS DEL ESPECTACULO LUZIFER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02147056	CARRETAS LOZANO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57147035	BROKER SA FOSCA 66 SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16147043	ALPA EQUIPAMIENTOS URBANOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16147068	CONSTRUCCIONES CASILLAS DE RANERA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82147067	TEKESTATEL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46147005	ARGUYDE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96147095	HORNO BARRACA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97147078	LA RIBERA HOGAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19147164	MENSALCARRIA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19147131	AGROINDUSTRIAL HERMANOS ESTEBAN,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19147149	EDITORIAL GOLDEN,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19147172	GELECTRO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B96147152	CONSTRUCCIONES KENYNAIS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96147178	SATUR MARTINEZ SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02147205	MORPING, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02147254	TUBOS DE ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57147217	COMERCIAL SA FOSCA 33 SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16147258	GUIRIGAY SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B30147227	TRIAMAR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81147282	ORFILA GABINETE INMOBILIARIO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81147266	MADRID Y RIVAS GESTION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82147240	BILDUNG SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02147395	JOFRANJA ESPAÑA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13147384	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA TOMELLOSO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16147357	BAR MERENDERO EL PARRAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19147321	AUTOLAVADO MEJICO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80147382	RUCAYO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81147381	ASESORAMIENTO Y GESTION ARPEGIO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85147353	APARCA LA NOCHE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02147478	R'AMOPU, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16147498	MECANICA VALENTIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19147446	PELUQUERIA TINI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82147463	MARCUCHO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84147446	BRIDGE CLUB CONSULTING SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96147400	GRAFICAS SAFOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96147442	EXTRUCTURAS OLIVA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96147418	LA CUNA DEL CROISSANT SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96147475	SUERI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16147563	FONTAMENA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19147545	SOL BRILLANTE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81147563	ANALISTAS Y GESTORES DE RECURSOS HUMANOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81147548	IMPULSO EDITORIAL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46147559	ALAPONT Y DE LA TORRE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B97147557	FERRETERIA LA ROSCA SLL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16147647	SANZ MUELA MUELA DEL RIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16147613	CARPINTERIA MARCO MENA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80147606	HERBE GESTION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81147688	ALBAJAI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83147603	TEMPO ESTETICA Y MASAJES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83147611	DUALIA MARKETING PROMOCIONAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84147677	EXECUTIVE INVERSIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46147658	CREACIONES JOMAN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02147726	COVIMANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16147738	PUERTAS OSCAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16147787	HERMANOS MENA GONZALEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19147719	RAYFER-94,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B46147708	ARTESANIA RIMAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96147772	ENADVA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97147706	NORDSEE ESPAñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46147898	CAUCHOS MARO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46147831	CHACAY SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96147806	CONSTRUCCIONES DEYNI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57147951	MANDON REY, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19147909	GARMAN AUTORECAMBIOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19147974	TALLERES MARIAN,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80147903	COFIUR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46147971	FABRICA DE MUEBLES NAVARRO SANJUAN SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46147963	INDUSTRIAL O M SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96147921	PAPER BLANC SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19148048	VITAL CLINIC,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B46148003	INDUSTRIAS FONCAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02148112	CUCHILLERIA EL FILO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13148168	SUMINISTROS ELECTRICOS SANTOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16148116	GRANJA DE MARIANA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19148188	IEI PARTNERS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82148156	F.C. INVERSIONES SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84148113	VALOR INMOBILIARIO CIEN POR CIEN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46148151	HIERROS M SANCHIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46148169	MONTAJES INDUSTRIALES DE LEVANTE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96148135	AUTOMOVILES ADRIAN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02148252	EXPLATUR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02148229	ESPAMERA. SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B84148253	VIVEL STAY SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46148219	TOYOVA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46148276	PUERTO ALTO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97148241	KOSOVA CERAMIC EXPORT COMPANY SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19148311	SERVI ALCARRIA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82148339	LOGROS MARKETING DEPORTIVO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84148311	VIVEL INMO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46148375	TALLERES STOLZ SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02148419	MARKETING MULTINIVEL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13148408	CONSTRUCCIONES GRAN GABY SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13148424	MARCIUS YULN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19148493	XADRAI'S BELL-NATUR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84148444	HARVARD LIDER SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85148419	VEDADO 2007 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46148557	VIDEO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46148524	TALLERES ASER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02148674	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PEñA MONTERO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16148678	CRICI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19148659	GUADA-DISC,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81148645	A.C.P. INGENIEROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83148627	OLGA LA TAMALERA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96148630	CADEA PVC SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96148614	ANARKALI SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97148696	SOBREMONTE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57148751	ARTECARPIN SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13148747	DEJOMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13148721	DISIFRUIT SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13148788	LUNA Y GOMEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16148793	FRUTAS LEDAñA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19148709	TRES ALARCON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80148729	ECOSFERA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80148745	INTERTEC SERVICIOS AUXILIARES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81148769	PLATA Y ORO EL COFRE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83148783	VICANESCO VIDEO, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96148754	EQUIPAMIENTOS A. WILLIAMS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46148763	ALKITS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B98148737	COMPLEJO FLAMINGO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13148804	CONSURTE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82148842	TANIMBAR CORP SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82148859	MANDIOLI CORPORATION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96148853	GALVE Y SORIANO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96148820	MORA ASESORES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96148887	SALON VANGUARDIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97148852	GABINETE DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97148894	SERVICIOS DE LIMPIEZA SILOE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02148997	CARMINES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02148930	GALERIA SIETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02148948	CONTRUCCIONES JUJESCO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13148978	COMAITEX SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16148900	MOVIMIENTOS DE TIERRAS HNOS. CORPA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19148998	TOPAMA COMERCIAL ALCARRIA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81148991	CORTINA GOMEZ Y ASOCIADOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83148916	LA COMPAGNIE IBERIQUE DES SAVEURS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96148952	VA-VITE ESPAñA SAL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46148920	IPLABER SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97148944	BARUM FLOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02149003	TRANSFORMACIONES CANO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B63149009	DIGITAL CODING, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16149031	CONSTRUCCIONES JETRISA DE CUENCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16149007	NAVARRO DEL CAUCHO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19149053	PELUQUERIA UNISEX OTI,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19149061	CONSTRUCCIONES Y OBRAS CAMOSAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80149073	BIPOLAR SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81149056	SERVER SYSTEM SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46149001	AFRO VALENCIANA DE CHAPAS Y TABLEROS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97149041	CAFE LIZARD SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02149151	J. ROLMI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02149144	ALMAPRENS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57149171	TUNING BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19149103	ALTEAZGA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19149178	GRUAS RAFAEL CARRERA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81149197	COMPAñIA LUZ DIVINA DEL COMERCIO INTERNACIONAL SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85149169	PROYECTOS FINANCIEROS GIL FLORES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96149190	TALLERES PAIPOR-COLON SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46149118	BIPLATA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46149126	BARREDA Y DIAZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16149213	CONSTRUCCIONES SAETAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19149244	DONATO RICARDO CONSTRUCCIONES,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19149293	HN LOGISTIC,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
A30149256	IGAL MAR SA.	27/04/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MURCIA.
B46149290	ENRIQUE FORT SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96149208	CIALENVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02149318	SNAES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57149379	CONSTRUCCIONES NADUSA SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13149349	CONSTRUCCIONES HERLIPE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13149307	PINTURAS P.L. SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16149338	ALIMENTARIAS A.J.J. SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19149368	MOLINESA DE HOSTELERIA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19149301	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS HERMANOS ADAN,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81149395	AM SOCIEDAD FRANQUICIADORA DE LA MARCA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85149367	JENNEDWILL HOSTELEROS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96149307	ANDROMEDA VALENCIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96149331	BEALO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02149458	SANTIAGO GALINDO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13149422	CAUCHOS SERRANO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16149411	COMPAÑIA GENERAL VINAGRERA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16149486	HOSTAL EL TORMO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81149437	DECORACION JOMI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84149426	NEK STONES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02149557	HECOTRANF SPORT, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19149582	CENTRO INTEGRAL DE EDUCACION Y OCIO CLUB DE LOS ARCORES,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80149545	GESTION DE HOSTELERIA Y SERVICIOS DE ALIMENTACION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81149585	JULIO ALVAREZ PELUQUEROS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82149501	NEW TECHNOLOGIES SOLUTIONS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82149568	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RINSANI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83149575	RESTAURADORES AMELY SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96149547	GINERMAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46149530	VACOSA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46149589	ATESCOL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81149684	EDICIONES DELFIN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81149643	BAKER RED SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96149612	NACAR HOSTELERIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46149621	COMERCIAL VARENGI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57149742	CENTRO DE SELECCIóN BALEARES, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19149723	IMAGEN GUADALAJARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81149759	ROSEMBLOT ESPAÑA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96149737	RESTAURANTE-AUTOSERVICIO PERALES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46149738	VICENTE MARTINEZ MANZANET SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97149702	RAYMA CASAS DE MADERA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97149728	AZULEJOS CANALS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B98149743	ALITER INTERNACIONAL 21 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02149821	MAPAIS CORREDURIA DE SEGUROS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16149882	SURTICON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81149882	PETCAR TRADING SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81149817	SAN EDUARDO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82149808	MILENIO REDES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83149831	GEMS PARADISE INTERNATIONAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96149885	R.R.J. CHINESE VENTURES COMPANY SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02149953	INVEX-ALBA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02149961	SERYCO TELECOM, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19149962	CONSTRUCCIONES CARLOS Y JESUS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84149996	ENTERPRISE PERFOMANCE MANAGEMENT SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46149985	HIPER RAVIAL 221 SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46149977	COVACO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96149950	MESEGUER Y MINGUET SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46149951	DESGUACES CALLADO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B16150013	CRAZY BIRD, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19150077	PLAYERS SPORT,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82150087	NATHAN LEISUREWEAR ABASCAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46150074	PLATANOS FHERNANDEZ SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46150025	SERVA INDUSTRIAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96150073	PUBLI-PROSPECT SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97150023	CAMARENA GESTION SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B19150168	INSTALACIONES ELECTRICAS JOSE Y MIGUEL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82150160	EUROPEAN CAPITAL FINANCE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83150144	ESPOL UNIVERSAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96150149	LERMA TELLEZ SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46150116	TRANSPORTES FRIGORIFICOS MONMAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97150122	MKBROKER NETMARKETING SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02150282	CONFECCIONES ELCHE-SIERRA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02150274	ALBAMEX, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57150260	CHIQUIE HOUSE,S.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16150260	EDICON EDIFICACIONES Y CONTRATAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16150237	HUERYGUER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80150279	ATEPROPIN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80150238	FIGO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82150236	RODAS FURNITURE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82150277	GENERAL DE ENCOFRADOS Y CONSTRUCCIONES 2000 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83150227	BONGO OCIO Y ENTRETENIMIENTO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85150225	CLO CLO RESTAURANTE ARGENTINO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46150264	MARCH EXPORT SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96150248	COVALGRU SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96150230	TRANSPORTES NAVANET SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B13150388	COTMAEGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16150328	SEVILLA HERRAIZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19150317	JOSE SANCHEZ MANZANO Y HNO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82150350	HARMONIA CONSULTING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83150300	CERRAMIENTOS MALLAS FERRETERIA Y DERIVADOS MANUEL LEON MORA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B84150341	INMOPAUS DEL NORTE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13150495	MADATRANS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19150424	BAGASALO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19150499	POLO CALVO CASTILLO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80150428	MONTAJES ELECTRICOS ATOMO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84150432	GRUPO INNOVATION GRUMETE HOSTELEROS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02150589	CEREALES SANTA LUCIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02150571	EXCAVACIONES LA OSSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57150567	AGRUPACION DE INVERSIONES AERONAUTICAS SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13150529	UTILART SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16150526	JOVAPI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19150549	ISDACEL,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81150518	DELGADO MARCOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82150574	XABRIGA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16150666	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GERMABE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19150614	FELESAR,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19150671	ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS METALICAS ESCUME, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80150667	CISMON SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82150673	WHISKY AND COLA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84150622	ACEITES RENOVABLES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16150781	REPLALOSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B79150751	M L R SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83150722	INFOSOURCING SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83150748	INVERSIONES FINANCIERAS NOI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84150796	AMBITO POSTAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02150894	CONSULTORES FINANCIEROS ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80150881	CREPERI DE CHAMBERI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81150872	COSMOS SOFTWARE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19150929	CONSTRUCCIONES JUPLAMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B13151055	COORDINADORA DE VENTAS INTERNACIONAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19151034	CONSTRUCCIONES RIO GALLO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B02151157	ARTESANIA ELMAN'S, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13151196	PINTURAS NAVARRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19151109	CONSTRUCCIONES CUERDA LABAJO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B13151220	VIMO 5 SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13151261	SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE HOTELES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16151201	JUCAR VISION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81151276	VISION PUNTO DE VISTA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82151242	EUGENIO MUñOZ DISEñO Y SOLUCIONES GRAFICAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82151275	F1 JET-HELP SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02151389	JOYERIA CAIS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13151352	COELECTRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16151375	PANADERIA LA MELGA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19151364	CONSTRUCCIONES HNOS.FERNANDEZ MARTINEZ DE SACEDONSL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80151327	ESTUDIO PROFESIONAL DE ANTIGUEDADES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81151326	CINEGETICA DE CAZA TOLEDANA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83151357	INFORMATICA RESPUESTA A CUESTIONES, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16151441	PUBLICINCO Y ASOCIADOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19151455	CONSTRUCCIONES FUJIMAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19151489	CONSTRUCCIONES GORMELLON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19151471	CERRAJERIA ALCARREñA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B28151447	INSTITUTO TERAPEUTICO DE ESPECIALIDADES DE REHABILITACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81151441	PERFECT DESIGN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81151433	AEROSOFT EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82151416	IMPRENTA BEAGRAF SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02151546	DECORAPAZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16151516	SERDIPAQUE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19151596	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y TECNOLOGIA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80151541	FONOCOLOR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81151516	VALLEHERMOSO SERVICIO Y ASISTENCIA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81151540	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02151637	PROCORVI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57151631	PEP REAL COTXES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19151638	EL CAJON ALTERNATIVO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19151695	JABARDO & RUBIO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B28151686	ESPECIALIDADES IBERIA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82151630	EUROMASTER DESARROLLO DE SERVICIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83151696	EDIFICACIONES BEDROCK SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16151797	CONSTRUCCIONES NIEVA MARTINEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19151729	BENASACEDON,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80151723	CONSLIM SRL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81151763	SDR ELECTRICIDAD SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81151722	PROMOCION DE MARKETING SOCIAL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28151728	CADO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02151843	GESTION DE EMPRESAS ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19151836	GIMNASIO SHOKE,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80151830	INTERNATIONAL TRADING RCS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82151804	GAMEMAX IBERMOSA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82151853	UNION DE EMPRESAS DE MENSAJERIA UNIFICADAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02151900	ESTABLECIMIENTOS SIERRA DE ARACENA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57151912	FRANQUICIAS RASG PALMA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57151938	EURO COMEDY, SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13151980	VIRMONT SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13151931	CADEIRAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82151903	COLORS INTERNATIONAL MODEL MANAGEMENT SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82151960	4 TIMING FOUR RED SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83151928	HISPANO GUINEANA DE TRANSACCIONES, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02152031	IBERCAR TOYS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57152076	THE SUNSHINE LIGHTING COMPANY SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13152038	VENTANAS EUROPEAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16152050	ERNESTO TORRIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16152092	MOYA ARRIBAS HERMANOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19152065	CERVECERIA GOCAMAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80152085	PRENSA SANTA ANA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152076	ALCORISA 6 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152050	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ADELA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19152123	OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARRA E HIJOS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19152164	CONSTRUCCIONES CANTERO-LOZANO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80152200	SUPE Y CADE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80152267	CAMYA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152258	VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13152301	CONSTRUCCIONES VELAZQUEZ DAIMIEL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13152368	ESTUDIO TECNICOS MANCHEGOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13152350	AUTO RODAJE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19152354	EUROVIVA AZAFATAS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19152362	YESOS Y ESCAYOLAS VERISIMO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19152313	MONTAJES GUMA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80152309	PROILLMASA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152308	FLY TRAP SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152340	LABURBBI SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152316	AEQUOR SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82152349	ESTUDIO DE RESTAURACION Y ARTE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02152460	CALZADOS VILLAL-JARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B79152419	S V GRUPO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152407	GARDISOL NOVENTA Y CINCO CORREDURIA DE SEGUROS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97152482	SONORA DE PAPEL SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B02152536	AUTOESCUELA CAUDETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13152517	INSEYCOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80152507	COMPAÑIA EUROPEA DE ABOGADOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80152580	TECNALSA EUROPA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152597	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83152579	TURISMO Y AVENTURA EDICIONES, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07152622	BARESBO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B57152696	RS MAJOR TRAIDING CORPORATION SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84152610	CONSUCEL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02152783	TRANSPORTES TOFRANJO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16152746	ERNESTO LOPEZ E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B79152716	MESAILE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79152773	NUJEVER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82152703	NATHAN LEISUREWEAR CASTELLO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83152728	A & M ABADES MORALES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19152818	PROMOGAR XXI,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19152834	AREA KM. 125, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19152826	DELGADO Y CALVO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80152838	BALMAY SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80152820	EURO RETO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152886	RAMOS RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82152828	HANSEN ENTERPRISES GROUP CORPORATION SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83152892	ESTUDIO DE COMUNICACION Y GESTION 2002 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02152999	TOROS ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57152993	GLOBALMOUSE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81152928	SETI GYM SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81152910	ESPERANZA VAZQUEZ Y SAEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83152983	VA2 INVERSIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85152981	MYTECGYM, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57153025	CATELARD CABE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57153074	DA EINRICHTUNGSSERVICE, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13153051	ANMURA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13153093	PEJOMODEL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13153002	MARMASA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16153009	PELUQUERIA CABOCASE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16153082	CONSTRUCCIONES EUSARO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19153048	SUMINISTROS ELECTRICOS FEYMAR,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80153083	ELELLA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80153034	BACKTRADE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16153132	DACETATO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19153154	TALIASIN,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19153196	RESTAURANTE MUNDI,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B57153272	SPANISCHE INTRAMED, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16153280	ZAMORSI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19153253	PINTURAS Y DECORACIONES LITO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19153279	HERMANOS PERUCHA JAREñO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19153261	IDEGEST, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82153230	TALLERES MANPER SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83153247	DIGITAL BROTHERS PRODUCCIONES, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B49153216	MEXICALI MODA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02153328	CONTRATAS Y REPOBLACIONES CARCELEN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07153323	EXPLOTACIONES TURISTICAS ILLETAS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13153366	SERIGRAFIAS LA SOLANA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80153323	YILIN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82153396	TECOM 1000 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83153312	TABERNA DEL DUQUE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80153471	EUROMEDICAL CARE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19153535	CAMAFORVAS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80153547	PEPPO PIEL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83153510	FREESTYLE MOTOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57153678	TOP ZUMOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13153689	PIENSOS INCOPAC SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16153678	EXCLUSIVAS COMERCIALES HONTANILLA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19153667	SWEET HOME CENTER,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19153659	ROBLES Y MAGALLANES,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81153603	INVERSIONES ARDANAZ SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81153629	G Y G COMUNICACION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82153677	CADENA DE TELEVISION PARA ESPAñA MADRE ANGELICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82153693	FORCONSA SERVIPRO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19153790	SUPERPRINT,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80153703	ROLAND COMPOSICION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82153719	BETTER INVERSION 99 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83153726	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES SERRACINES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83153767	MONTAJES E INSTALACIONES GURREONERO SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83153783	COVADONGA ALVAREZ CONSULTING SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02153849	EL PURGATORIO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B81153801	INPROMEDIC SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82153800	SISUMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82153891	CMCE EURO-ANTIC SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16153991	SUPERMERCADOS CENTELLES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81153942	HISPANICA DE TECNICAS DE MANIPULACION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82153958	N H Y N B SHARES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84153980	SIBYLLE SCHMITT SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13154067	GEMA ESTACION DE SERVICIOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13154075	B Y S ASOCIADOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13154059	MORAL LIMPIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13154034	TRANSPORTES AGRUPADOS TOMELLOSO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80154099	ARF PUBLICACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83154054	MT WORLD & QUEEN SLL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13154190	INSTALACIONES BUGASA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16154163	CUENCAVADI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19154160	OBRAS PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES JORAMA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79154100	ALEJANDRO SANCHEZ 63 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81154155	ACSB ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02154268	ORGANIZACION ESPAñOLA DE EMPRESARIOS EXPOSITORES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57154213	FOLSANAN GASTRONOMIA SL EN CONSTITUCION.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19154269	PRECOCINADOS LA AUTENTICA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83154211	SALUDANA TREBOL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13154323	TAGORA DAIMIEL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13154356	GESPROMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16154395	J. GARCIA Y J. TORRES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19154350	UNIDADES DE PRODUCCION Y SERVICIOS ALCARRIA, S.R.L.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80154354	AMCASAM SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82154386	DEL RIO MATAS MADRID SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83154336	INTEGRAL OBRAS 2001 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84154384	CONSULTING MANISAR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02154466	CONSTRUCCIONES DIAZ DE ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16154452	RISGAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16154486	TALLERES AUXILIARES DE GRIFERIA SANITARIA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19154467	CASA DE COMIDAS EMILIA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80154420	ASPECTO CREACIONES Y PRODUCCIONES PUBLICITARIAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83154401	EURO TSUKI SOFTWARE & HARDWARE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83154419	INFORMATION & COMMUNICATION TECHNOLOGIES EUROPE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13154596	LUBRIGAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13154547	MANUEL VELEZ HERMANOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13154539	LACTOM LACTEOS MANCHEGOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19154566	INUCE INSTALACIONES UCEDA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19154582	UCEAL UCEDA DE ALQUILERES,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B78154598	SEIQUER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82154550	JASTAP MADRID SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82154592	HEREDEROS DE IN SITU SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16154619	MOTOR CUENCA EXPORT SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19154624	VALLE DE MALAGUILLA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80154644	MADRID OIL SERVICES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02154789	RUIZ Y GAMBIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80154719	PROMOTORA INMOBILIARIA RODRIGUEZ GRANADA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81154791	ASINUS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81154734	CENTRO EQUESTRE EL PARAISO SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13154828	TRANSROSELL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19154855	FONTANERIA MARTINEZ CABELLOS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19154897	CARNECERIA VELISAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B28154813	ETIQUETAS FESA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81154882	AVICOLA CARPI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02154938	A.G.S. ASESORIA Y GESTION DE SEGUROS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16154965	ANTONIO ABRIL E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19154905	S.V.2. ATENEO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19154962	CONSTRUCCIONES JESAVI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19154947	ANTIGUEDADES GOYA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84154947	GEDEPAYDE SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84154962	PRODUCCIONES AL PIE DE LA LETRA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02155000	ALMACEN DE COLCHONES Y MUEBLES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19155092	FONTANERIA FIDEL COLLIGA LOZANO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19155019	INMOBILIARIA ALCARRIA FUTURO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82155003	CAOBA CONSULTING SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82155029	GEOSCAPE SRL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02155117	TACONES TOELI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57155129	MARKOV EVENTS, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B62155163	WIDEYES ESPAñA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19155142	IEI INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS INFORMATICOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19155191	PROMOTORA INFANTADO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81155194	CONVEFAR SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81155137	OCIO CASABO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82155151	BUMON SERVICIOS TECNICOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B95155164	ZULEKIN SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13155296	CONSTRUCCIONES VIMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16155236	BORDADOS TECNICOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19155241	GRAVERAS MORENO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19155274	GEMANSA MANTENIMIENTO INFORMATICO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82155201	BLUE OXIGEN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85155216	CAMIN CARGO CONTROL ESPAñA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13155395	DON QUIJOTE 86 PROMOCION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16155376	CRISTALERIAS MAJA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80155377	PRODUCCIONES IMAGINE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82155342	ENCOFRADOS UNIVERSALES 2000 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84155373	INTER TOUCH IBERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85155356	LIUVA PELUQUEROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57155442	VIRTUAL LLAMADA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16155483	LAUPI DISTRIBUCIONES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19155431	AMBIT,PRODUCCION Y GESTION,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19155449	ARAMIS GUADALAJARA DE SEGURIDAD,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80155401	COMPLEMENTOS BLANCO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81155483	CHEQUEO AUTOMATICO DE LA EMPRESA ESPAñA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81155434	LEGAL SEIS ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81155491	ACADEMIA FRACTAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82155458	NORTEL SISTEMAS Y COMUNICACIONES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82155466	STOCK QUISQUI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82155474	HAIR COUTURE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83155408	INVERSIONES LUKANA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02155539	HOSTELERA SAN ANTON,	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16155558	CONSTRUCCIONES MARCHECA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19155555	DESARROLLO TECNOLOGICO Y EMPRESARIAL DE GUADALAJARA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19155548	RECAMBIOS GAVECAR,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19155514	GELECTRON AUTOMATISMOS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B13155668	OBRAS ROGORA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19155670	PIZZA CHICA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84155662	FLORA MACEIRAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19155712	TRUPESCA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19155704	HIPICA DE GUADALAJARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81155749	E M E 4 COURIER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02155828	DIPACE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19155852	ATREVETE GUADALAJARA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79155875	SPORT AND DATA CONSULTING SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81155863	DXTT SPORT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85155851	DUQUE DE LEON CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83155986	GARAJONAY CONSULTORES 2002 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84155977	ISLA DE BLOIS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02156008	ROSA TEXTIL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13156039	NICANOR BLANCO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B83156083	INDUSTRIAL M40 NORTE, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83156091	CONSTRUCCIONES M40 AZUL, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02156156	TRANSPORTES ROMERO MORCILLO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57156176	TECNOTEL ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13156161	ELECTRODOMESTICOS ALMUDENO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19156157	FABRICADOS DE POLIESTER SARPHE,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B02156206	SEñALIZACIONES OLIVER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13156260	CRISTOBAL Y FRANCISCO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16156275	SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION LA MANCHA.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80156276	VERDINO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82156274	BRAINSTROM INVESTMENTS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53156394	LUDIMEX INC & CLARK SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19156322	PINTURAS AYALA Y RODRIGO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80156375	GESFILCO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81156382	PROTEDENT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85156321	A3 PRODUCTOS INMOBILIARIOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57156408	NAUTEAK DECKS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79156410	A A & D D SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81156440	CARMENES GONZALEZ Y ASOCIADOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83156455	VEDRA TREINTA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83156471	TINTORERIAS LIMPRA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85156446	CLEAR PICTURES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02156529	POZOCON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13156567	MORES RUORT CONSTRUCCIONES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13156534	ROZAS Y CONSTRUCCIONES VALENTIN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19156504	GESTORES ALCARREñOS REUNIDOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19156587	PROMOCIONES TURISTICAS ALTO TAJO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B78156577	CISTERNAS Y COMPACTACIONES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83156505	VIANDAS CATERING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02156651	SUDEIN ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13156633	CONSTRUCCIONES CAMILO VALVERDE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13156617	VITEXTIL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80156649	VISERLIM SRL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82156613	LA DESPENSA DEL OCEANO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82156639	SANALVA CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02156784	CONSTRUHALO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13156799	IMPERMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13156716	DRALA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16156713	SACAPUNTAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16156762	EDICUENCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B16156754	PUERTAS SANTILLANA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B85156768	TIFFARAGO GESTIONA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02156867	LOBOGAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02156834	CONFECCIONES KIOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16156861	OBRAS VILLALTOVER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B60156858	FREEWAY SANTA MONICA, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B02156982	J. Y J. GARCIA GARCIA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13156989	MANCHACAF SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16156986	ELECTRO CHECA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80156946	JOSAFT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82156944	PULPERIA LA GALLEGA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83156943	SERVICIOS JURIDICOS AUDIBER SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02157048	ESCRITEC CONSULTING, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02157030	MONDRIAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B62157060	EXPLOTACIONES MENBUSA, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16157067	CHAMPIñONES HNOS VILLENA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19157015	PACIFICO COURIER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19157080	ROVIMA 2000 O.P.,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B07157142	MUKAND PUR, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80157167	COELI SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81157158	ROGAMANCA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81157166	VILLAPUSA DEL RIO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83157198	DRESANA STHETIC CENTER SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13157201	JOSE Y MIGUEL GRACIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13157243	CORAIM SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16157240	MAJIDE ASOCIADOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B79157236	LAFONT ESPAÑA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81157299	RAIZ PELUQUEROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82157264	ALCAZAR Y BLANCO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83157263	EL CONCEPTO MOVIL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83157289	LISE LOTT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02157394	AGRO EXPORTADORES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07157399	COMERCIAL BALEAR DE LA PIEL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57157364	INCREMENTA 2000, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19157387	CARPINTERIA INDUSTRIAL AYUSO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19157320	FRUVINCO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81157398	K 1 SONIDO Y LUZ SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83157339	LA MAQUINA DEL ARTE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02157410	CONSTRUCCIONES HINAREJOS APARICIO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B78157476	AUTOSERVICIO ESPINELA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83157453	JOANA ENTERPRISE SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85157493	SELECT STRATEGIES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02157519	TALLER DE REPARACION SAMA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02157527	MON-GALDON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19157593	HABITAT Y TECHOS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84157551	JOSE LUIS MUñOZ ALONSO Y ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02157683	HUECAU, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16157679	COPY CALCO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80157670	PLANTAR SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84157692	SINTRA FINANCE ASESORIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13157789	VIAJES DON DIEGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80157738	INFORM CON-PA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81157786	BOCADILLERIA DEL BARRIO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19157890	LUIS AGUILERA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80157878	BORLAF SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81157802	MARBE ASESORES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81157877	DISCO PUB HECHIZO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82157819	AUTO TALLERES VILLAAMIL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82157835	EL EDEN DE LA MASCOTA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83157883	STATOR OLIMPICO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07157902	ZAID SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19157924	ALBAñILERIA DEL OLMO JIMENEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80157928	SEGUR VIP CORREDURIA DE SUGUROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81157919	RAFIO ALIMENTACION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84157965	DEXTERITY EUROPEA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57158073	OPTIMA IMEX SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16158032	PASTELERIA LA MILAGROSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B83158014	ALITE STOLDEY SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19158187	MERC-AZUQUECA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19158104	HOSTELJA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13158241	CONSTRUCCIONES Y ALBAñILERIA HERMANOS GONZALEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19158203	DIAZ GARCIA-LOPEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19158278	CARNICAS SEGUNTINAS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B78158250	COBALARFA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84158294	ALEIXA Y RICHY INSTALACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13158332	DECORANA ESCAYOLAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13158324	CLISAINZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16158339	BROTHERS HILL TRANSPORTES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B84158377	J J ASISTEN QUALITY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02158418	HILOS J.M., S.L.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07158421	BALEAR DE DETERGENTES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13158464	FRUHSAN BOLAñOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13158449	PROMOTORA Y GESTION INMOBILIARIA PISAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19158468	SONNESUN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81158461	PLANIFICACION Y COMUNICACION GRAFICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83158469	MAIT BROCK SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85158400	TURISMO DE RUSIA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02158525	COJUMTOR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16158529	SANTOS Y SEGOVIA CONSTRUCCIONES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80158504	CUERNAVA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80158546	IDEA 4 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81158552	POGATRANS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02158699	POPPY'S HELLIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B81158669	PROBANDE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02158772	CALZADOS BORSALINO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B84158724	GARANTOR SERVICIOS INTEGRALES SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84158773	CARRANQUE HOSTELERIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85158715	NUTRIBABY SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13158894	CONFECCIONES OPALO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16158800	CITELAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19158823	GAMEZABA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79158879	GESTION Y FORMACION EMPRESARIAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81158800	SISTEMRIOMACH SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80158983	I C C RETAIL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82158916	CAR & AN MEDIA GROUP SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02159085	BAZAR LEONARDO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02159044	TECNI EVA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19159094	EDICIONES HAMMURABI, SL EN CONSTITUCION.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80159072	OLASER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80159080	COIPLAN SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82159013	SOCIEDAD DE EXPANSION INFORMATICA M T P SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82159070	BACO MO & DA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16159121	ELECTRICIDAD JULIAN RUIZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B16159162	TARANCON ELECTRONICA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19159169	NICOLAS Y OBRA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80159106	PROYCOMA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13159280	TECNITRASER TECNICAS EN TRANSPORTE Y ESTRUCTURAS METALICAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B78159217	PLASTIVEL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80159205	DISALYO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80159221	MINIATURAS ROMERO LUENGO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80159270	NEGOTRANS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02159317	LA TIENDA MANCHEGA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02159309	CONFECCIONES BORBRU DE ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02159382	ANGELA DECORACION, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B05159389	JSH 2046 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE AVILA.
B13159363	JEFEREMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16159386	PLANIFICACION ASESORES Y TECNICOS ASOCIADOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19159326	REFORMAS Y DECORACIONES BRAVO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81159378	SERVICIOS INFORMATICOS LEX SERVILEX SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81159360	XURTU SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84159391	MARC INICIATIVE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02159424	PESCADOS GONZALO ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02159408	PROMOCIONES DE VIVIENDAS CAUDETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13159470	DISCO BAR BENITOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81159402	TYMARMONTA SL.	11/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81159451	ENTRENAMIENTO Y CABALLOS DE DEPORTE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82159450	INCOM CONSULTING SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02159549	SUMINISTROS FERNANDO SALA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16159584	CONFECCIONES ZALE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19159524	HIJOS DE JOSE TOLEDANO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81159576	ARTIANO SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81159568	CREDENTE SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82159575	CEFA PESCA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83159525	ALUD CREATIVOS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84159573	PHONE BY PHONE TELEMARKETING Y SERVICIOS S.L.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13159629	VENTAPLAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13159637	CONSTRUCCIONES GASOMO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19159649	PROYECTOS ALCASA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80159627	CAMPOAMOR ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82159609	EDITORIAL TEMPORADAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82159674	CREA Y DEA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16159766	RUIPEREZ DE CUENCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16159774	CENTRO DE ENSEñANZA ANGELITA MEDINA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19159797	OLIVEROS LOZANO, SL UNIPERSONAL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79159729	LOVING RELATION SHIP TRAINING ESPAÑA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82159708	LANCERS GESTION CUADROS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84159771	RUNAQUI KHAAH, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02159895	APLICACIONES ALBACETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B78159852	ASESORAMIENTOS TECNICOS APLICADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81159857	BREDELAAR EMPRESA DE INVESTIGACION PARA LA PROTECCION VEGETAL SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83159897	PLATINUM VACATION CLUB, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02159994	GANADERA LOS PRADOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02159911	JARIFO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19159961	CORAN 96,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81159931	CIDATE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81159980	BENAVENTE MORENO SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83159947	EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y URBANAS MARTIN GARCIA PEREZ SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85159986	WORLD POOL NETWORK SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57160079	HEITER, KREUTZENBECK & PARTNER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13160072	DALIAMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16160061	CORRALES Y OSMA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81160095	INICIATIVAS Y GESTION EMPRESARIAL INGESEM SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83160028	GLUON BOSON, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83160069	GRUPO INMOBILIARIO ZONA 7 SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02160158	BACPAS INFORMATICA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07160153	ALMACEN DE BRICOLAGE Y MADERAS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16160178	PETROLOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82160151	IMPULSO Y DESARROLLO HOTELERO, ESPECTACULO Y OCIO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA.
B02160299	ANTILOPE PIEL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07160203	DISTRIBUCION DE SISTEMAS INFORMATICOS MALLORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13160247	SACEPRIN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19160209	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CARENADOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19160233	CLINICA DENTAL BAILEN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80160260	FOX PUBLIC SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80160278	MODAFREDA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80160229	PRODUCCIONES PLATEA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80160286	COMPUTER INTEGRATED LOGISTICS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02160364	CONLAFIS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13160338	INFORMATICA PUERTOLLANO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13160304	COPELSAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82160334	ARTICULOS DE VIAJE LILIT SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83160341	HISPASEARCH SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83160358	RUFIGON SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02160406	MATORIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80160427	DELTA HABITAT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81160467	ARRIACA GESTION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19160530	CELFERMA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19160522	BIENES REUNIDOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81160509	SDH PETROLEOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81160533	ANALISIS Y DIRECCION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81160574	NOHERRE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83160531	SUANDE XXI SL UNIPERSONAL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83160598	MAYA SOUND PRODUCTIONS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13160619	INSOC SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80160625	PEDRO MEYA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83160630	DELKUA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02160760	CAYSER HELLIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02160778	DEL RAMO HELLIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02160729	ARAQUE Y GOMEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02160794	CONSTRUCCIONES PEñALAJO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57160780	HOLDING BARCARES 33 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16160749	HOSTELERIA CANTARERO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B02160810	ASESORIA EUROALBA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02160869	COMERCIAL CIGARMEN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57160814	COMERCIAL BARCARES 66 SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13160874	PROMOCIONES ARTISTICAS JOSE M. BECERRA PONCE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16160830	MAXI Y VICENTE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80160823	CARTERA BERDI SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81160822	CONSULTING INMOBILIARIO PRINCESA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57160962	PHONIX FINANZ CONSULTIA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13160940	MECANICA DEL AUTOMOVIL TAGAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80160922	GESTION DE IMPAGADOS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80160906	INTERNATIONAL NEW HOLIDAYS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13161054	CONFECCIONES JOSE Y ROSA MARI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80161052	ASOC DE ASISTENCIA CLINICO DENTAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81161093	MARCHET EDICIONES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82161019	INVERSIONES Y SERVICIOS JIDEPO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02161123	RICOBEL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13161179	CONSTRUCCIONES DOYSO SL UNIPERSONAL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13161195	CAFE BAR SANTA MARIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16161127	CAFETERIA PUB TRAZOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81161176	MOTOR VILLAAMIL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82161134	DIGITAL LINK SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82161233	MICROELECTRONICA Y APLICACIONES INTEGRADAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57161374	GAFSA BALEAR S.L.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16161333	LOS COSOS OCIOSOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16161309	GESTION INTEGRAL DE EMPRESAS MOTILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82161324	CENTRO SEZUL PELUQUERIAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B42161398	REFORESTACIONES Y PLANTACIONES DEL DUERO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80161466	FERGOAN SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84161462	SNEIPAS 04 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57161580	CREFINA RECHTS-UND STEUERBERATUNGSGESELLSCHAFT SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13161534	CONSTRUCCIONES FELIX VICENTE FRANCISCO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16161572	NEBRASMOTA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19161595	PAPA PATO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81161523	VIDEO GARBO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81161580	TURISMO VISION TOUR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82161522	3 ZACLO MABRA KLASSE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82161555	EUROPEAN CENTRE SCHOOL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02161602	PAVIALBA 92 SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B78161635	COFREX SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79161618	TOOL AND BRIDGE SERVICE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79161634	NENICHA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80161656	DOMESTIC TREASURY SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80161680	O C P PUBLICIDAD Y MARKETING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81161648	INTELINFO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84161629	ARTE OVIDIO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02161776	SACRI MAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02161784	ROD-AREN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16161739	BAGAMASA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16161770	MARIA LOPEZ E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B19161785	INDUSTRIAS CARNICAS GIOVANNI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19161744	ASESORIA TESLAS S.R.L.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80161706	ERTINT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81161770	BULIMEX SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13161831	SUMINISTROS INDUSTRIALES SOLYCOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81161853	REFORMAS MAYOR SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82161894	CONSTRUCCION Y REFORMAS DECORATIVAS GRANIZO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02161933	SUMINISTROS SANITARIOS FUENTES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02161925	AMPLAMI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B81161945	MAGAM ASESORES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82161944	ARPABEL INFORMATICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02162055	SPOT-MEDIA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02162048	CAFETERIA DOS RUEDAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16162091	POZAIRON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81162042	TECNOLOGIA OPERATIVA Y MAQUINARIA PARA EL SECTOR ALCOHOLERO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81162034	RIP KIRBY 3 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02162188	PREFABRICADOS CASTILLA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13162102	CLINICAS LA MANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13162177	PUERTOTECNIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80162175	CAPUA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82162116	TAFIO PRODUCCIONES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13162250	MARMOLES DEL BURGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13162219	PRODUCTOS SAN ANTON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19162239	WIN ENTER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80162233	CORAL SHIPPING SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81162232	ASOC DE UROLOGOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82162231	ARKEA PRODUCCIONES Y PATROCINIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83162263	PROMEXPA EDUBEN INTERNACIONAL SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13162383	CABA NAVARRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13162391	CLINICA DENTAL ESTRELLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16162349	ESCRIBANO Y MARCILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19162379	INSTALACIONES HIDRAULICAS MOTORIZADAS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B02162444	OFIMASA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57162430	TED MENORCA 2002 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B13162490	HOEL BODEGON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13162409	GESTIMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16162422	CONSTRUCCIONES VELLISCA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82162413	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RODRIGUEZ CARTAGENA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82162496	FUKAURATOMIKO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83162404	CAYAMBE SOLUCIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84162437	ALGYA IMPORT SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02162550	DAYCATRANS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13162508	CASMATRAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16162547	TARTRANS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80162522	EBANISTERIA BARRIOS E HIJOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82162512	ATENEA CENTRO DE MAYORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13162698	VALDESNAK SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13162607	GILRACHE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16162653	CRISTALES M DELGADO Y F SOLERA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19162627	ZONA INDUSTRIAL UP 12,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82162652	ATLAS MADRID SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83162677	MANHUA 10 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57162711	RUART ESTILO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13162714	T.C.I. ASEMPRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13162797	CONSTRUCCIONES Y CARPINTERIA VIMOUR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19162759	GANADERA DE ALCUNEZA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80162712	MAISINA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82162785	AVICOLA DIEZ SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02162881	LA CASA DE PAPEL ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07162829	COSAFE,S.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19162858	PARQUETS Y CORCHOS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82162850	SOCIEDAD EUROPEA DE ENERGIAS RENOVABLES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57162950	ALQUIJUSA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19162965	CODYPE COMUNICACION DISEñO Y PUBLICIDAD,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80162977	CATALANOLEONESA DE ALIMENTACION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81162968	CARTOGRAPHIC C R SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81162919	G L K VENDING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02163095	PROHEMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02163046	TORMO-RUSO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02163004	ALBAPINOCHO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19163062	RIO UNGRIA CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80163066	DENTAL B SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82163023	INFOR PLEX SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02163160	CONSTRUCCIONES TARRAVA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B84163187	MICENAS 2012 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02163269	ELECNA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57163222	INTELECTIA ECOSISTEMAS DIGITALES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80163215	MLM MENSAJEROS SRL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80163280	ROCK CONTROL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02163392	DIP ZAPATOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13163308	RAMIREZ NAVAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82163387	AGRUPACION DE VENTAJAS AL TRANSPORTE ASERTRANS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02163426	EMILIO SANCHEZ FLORES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02163442	PROMOCIONES SUPERNOVA 91 A.R.B.–R3, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B83163451	NEON SPORTWEAR SL UNIPERSONAL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02163574	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS J.F. SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B82163551	EDUARDO MIGUEL EMARCON SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82163569	BIOTEC INVESTIGACION Y DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57163644	CONTANE MARINE, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16163685	OBRAS Y REFORMAS SERRANIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19163625	CAFERESMO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82163668	PATRIMONIO INMOBILIARIO 2000 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83163659	ANDROMEDA ASSETS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83163667	SONDEOS SALGUEIROS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02163715	BOLSOS MERI CRUZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02163764	RIQUEMAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07163777	PASSETGE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16163776	GASOCENTRO ALPE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19163716	ANDRES CANO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19163708	CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS ALAMEDA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83163766	GARBEL GESTION SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02163889	GABINETE DE SOFT SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B61163804	ARMONCONTROL, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13163837	BODEGAS VIMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13163878	INFERCONTA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19163831	PAS-PRI,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80163876	DIGARCA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81163818	PRESTACION RECURSOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82163841	C. M. A. INGENIEROS CONSULTORES MEDIOAMBIENTALES SL EN CONSTITUCION.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83163865	TRICAS ROUTING SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B85163889	LAS BRUJAS ARGENTINAS SLL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13163928	CONSTRUCCIONES LORENZO PECO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13163902	FONTONAMA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19163971	DEMONS BAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80163967	GALACAR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81163958	GESTION INTEGRAL CINEMATOGRAFICA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84163914	COFFE BREAK INVEST SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02164085	INTER EXTER REPRESENTACIONES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02164002	CONSTRUCCIONES ALMANSA 2000, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B04164083	ECO ADY Y HOC, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALMERIA.
B80164031	INGENIERIA ASFALTICA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82164021	CORDEL 9.60 PRODUCCIONES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82164088	VIRTUAL ISLAND SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13164199	MONDRI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81164113	HAPPY BREAK SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81164121	SOALCA SOLADOS Y ALICATADOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81164188	CORUÑA HAMBURGUESAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82164161	MANIPULADOS GETAFE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81164246	R.M.L. INVERSORES SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81164212	PIAMAL 2 HOSTELERIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28164200	FERRO TECNICA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83164244	ESPACIOS CON SWING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84164219	INVERSIONES NORTH OF THE CITY SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84164292	70 MILES SOUTH SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02164325	TERESA GONZALEZ REYES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16164337	CHAMPIVILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B13164488	MAFRAIS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16164444	JOAQUIN PERAILE LARA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19164417	LITTLE BOARD,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83164418	ASESORES Y PUBLIMAX SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02164523	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES HELLIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13164587	AUTOS ALCES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16164519	PUEMAR TEXTIL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16164592	GIMNASIO TENDENCIAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80164502	TORRALBA REYERO HERMANOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82164526	AGROPECUARIA VAL FLORES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82164542	INVERSIONES COMVEN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84164573	XALE BI, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13164678	CREACIONES VENEZIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13164660	SERLOMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16164642	REMEJARA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16164600	GESTIONES INMOBILIARIAS BASER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16164667	CONSTRUCCIONES SOCAFU SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81164683	IBARQUIN CONSTRUCCIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96164611	INVERSEA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE IBIZA.
B13164769	AGENCIA DE SEGUROS OLAFIS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13164736	NEW ENTERPRISES ASSOCIATED SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13164785	COMPAñIA METALURGICA PUERTOLLANO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80164700	VALLE DE LERMA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80164759	ADD CONSULTING SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81164790	PIñUELA Y MAROTO ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02164853	JOAQUIN BAñON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13164827	MAQUINARIA MOHOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19164821	JC DE DUEñAS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81164840	VIHETI IMPERMEABILIZACIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83164848	EXCLUSIVAS DEL DESCANSO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83164863	MANIRAUCAR SLL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B40164816	R Y M GABINETE DE CONSULTORIA Y ASESORIA EMPRESARIAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE SEGOVIA.
B02164937	PROJUMA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19164979	TRANSPORTES WARSZAWA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81164907	C AMMEM PIEL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82164948	STRAWBERRY SOFTWARE SL EN CONSTITUCION.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82164963	CIBERESTRATEGIAS MILLENIUM SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02165090	CONSTRUCCIONES PAMOE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13165089	TRANSPORTES Y CARBONES MONSERRAT SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16165011	CARBURANTES CHILLARON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19165067	GECONS DECORACION Y REFORMAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84165018	ARES IMPERMEABILIZACION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02165108	SIMARRO Y RODENAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02165132	JEPEMA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13165154	INSTALACIONES CASTAÑEDA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19165174	BAR AEVI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19165166	GARCIA VILLAVERDE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82165119	MADRID SAINT GERMAIN SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02165280	T.V.U., SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13165246	DECORACIONES EN ESCAYOLA DELME SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16165250	CARSSAN MOTOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16165284	BAR RESTAURANTE TERRY SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19165273	EDICIONES FLORES Y ABEJAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80165210	ALBAYALDE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81165235	TECHNICAL CONSULTING AUDITORES MADRID SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82165218	MALL CENTRE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84165208	RONACHE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02165363	T.C.M. TRANSITOS CASTILLA LA MANCHA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13165394	REMESAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80165327	SPY SHOPS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80165350	CYA MOLINERO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02165439	DESINSECTACIONES OZONO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13165428	ESPUMOSOS LA DESEADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80165426	GANIAM SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81165417	NALAMY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13165501	CETRODENT SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16165524	CORREDURIA DE SEGUROS MANUEL JARAMILLO E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16165599	VIANA Y MUñOZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80165525	COMERCIAL SAEXMA DOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82165598	STAT CONTROL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57165698	FYRTEL BALEAR, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16165672	LA CALLE DE LA MONEDA SRL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16165607	LOGISTICA Y TRANSPORTE PROFESIONAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82165622	ERGLARMUR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83165696	WINDOW SEAT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13165774	TECNOS ALCES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16165722	ALICHAMPI QUINTANAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B84165711	ANASIL INTEGRAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16165839	VIRGEN DEL ROBLE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19165844	SANEAMIENTOS CEREZO BONILLO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19165877	POZANCOS 2000, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80165863	EVAPALADA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83165852	FORMACION VIAL ACOSTA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83165894	SAMA INMUEBLES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13165931	METALURGICAS CARROCERAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13165915	TALLERES TADI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B16165987	OBRAS Y CONSTRUCCIONES LA PULGA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B84165943	NOVIT CONSULT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02166080	APARADOS VIRGEN DE BELEN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02166023	I.P.L.CONSULTING SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57166084	EXEC MEDICARE SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13166061	CONTRATAS TRISA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16166084	ABILIA TERESA Y SALOME ATERSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19166065	GRES Y AZULEJOS LA ALCARRIA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80166002	VADILLO Y CORON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82166067	PILLAPISO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83166017	BUSINESS BRIDGE TRADING ESPAñA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83166033	GESTION INTEGRAL DE IMAGEN Y PUBLICACIONES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84166032	PROYECTOS ABA CORREDURIA DE SEGUROS,SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84166040	EFECTO GLOBAL DE COMUNICACION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84166081	FLAKE STATE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02166106	JUAREZ-RODENAS CONTRUCTORES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57166167	ISPRELAB PREVENCION DE RIESGOS SL EN CONSTITUCION.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13166145	VALDEPAN S.R.L.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13166137	CONFECCIONES AMO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81166191	NARESCU SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82166125	PRESTACION DE SERVICIOS MAY SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82166182	INSTALACIONES Y TECNICOS DEL FRIO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02166296	EMBALAJES VIBEL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02166288	AVIACION ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16166233	SERRALMA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16166241	VARGAS MOLINA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B29166212	ORIENT WATCH CO LTD SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82166216	FASHION PROJECT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85166221	PRONTO HIPOTECAS.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02166361	INSTALACIONES ELECTRICAS JOAQUIN PEREZ GARCIA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13166368	GUARNECIDOS JUPATO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16166316	JISABDON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19166347	RESTAURACION DON RODRIGO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B28166395	FUNDIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13166400	ELECTROMORALES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16166431	CHAMPIÑONES HERMINIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B13166558	FRICANSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13166574	ETREMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B16166506	GOAN AUTOMOCION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16166548	TEVAR Y MARTINEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B78166568	GRUA MADRID SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80166598	CONFISMER SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02166619	GONZALEZ SAEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02166627	CAMPOS Y GALLEGO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02166684	EDIFICIO GERONA I, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13166657	MARBUPA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19166602	ARIDOS Y CUARZO,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81166647	INVERSIONES SANABRIA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85166601	MARKETING LICEO CULTURAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57166746	MONTE SERENA MANAGEMENT, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57166753	CALLEJON DE ENCONTRO SL-UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13166723	AYLOPEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13166764	MESDI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16166720	OSCAR-OMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16166787	INDIANAGA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19166743	TRES LISTONES,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B78166782	CONSORCIO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80166705	GAMILUX SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02166858	ROCHE FINANZAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57166845	NAUTICA ROBER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13166822	TABERNA CASA EL COJO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16166803	BRICOMANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19166867	LANIUS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81166829	PRODUCCIONES LOCOS DE MODA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81166878	NATURALEZA RIESGO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13166988	CUEVAS PALOMO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16166951	MONTAJES SOLCER CERRAJEROS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81166910	HIPLOCAL ASOCIADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02167005	AGENDA DE ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13167051	ESTACION DE SERVICIO TARAY SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19167071	TRANSPORTES HERMANOS BLAZQUEZ BELLO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B28167088	BRESA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83167049	EL PATIO GRUPO EMPRESARIAL SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84167097	IBERIA TRADE INVESTMENT FUND SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16167280	INSTALACIONES Y MONTAJES ELECTRICOS PLAZA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81167256	LA PLANCHERIA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81167223	APOYO Y MEDIACION TECNICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82167230	MARE MATIC SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83167262	RIDAN EVENTOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02167385	MANUEL SANCHEZ RUBIO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16167348	INVERSIONES INMOBILIARIAS MOPAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82167339	MEDIATEC GESTION INTEGRAL DE EDIFICIOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02167468	PLANTIMAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13167408	PINTURAS Y DECORACIONES CALATRAVA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B02167567	EXCLUSIVAS DE LA MANCHA DE ALBACETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02167583	MASTER TRUCKS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19167576	COMALZOR SLL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82167503	WUSTAJAM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82167537	SERVICIO INTEGRAL DE URGENCIAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84167550	CARIBBEAN TRIP EUROPA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16167611	SEJAROBA MINGLANILLA SRL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16167637	CAMPING DE LA CELADILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19167618	ASISTENCIA Y TALLERES ENTREPEñAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19167659	MUJERES ARTESANAS DE ALOVERA SLL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81167611	GOMASA HOSTELERIA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16167710	CONSTRUCCIONES LUGONCA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16167777	REFOREST DE CASTILLA-LA MANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80167703	TRESPELE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16167835	CUSPIDE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19167832	COMIGAR ELECTRICO SLL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81167835	MOVIDIALISIS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79167995	MARIEMMA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80167927	URGONZA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80167984	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FORMACION AUXILIAR SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84167972	CAPITAL INVESTMENT ADVISER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13168083	JARDIARTE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16168072	ARIDOS RUBIELOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16168080	CANTOS RUBIELOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19168046	CENTRO DE ESTUDIOS OCUPACIONALES COMERCIALES Y EMPRESARIALES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82168014	HOSTOLERIA G.E.A. SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84168095	FERCAM FINANCIACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13168117	PANDARA MODA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13168166	MUñOZ ALCOLADO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13168133	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SOALSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19168137	CONSTRUCCIONES HNOS. EZZITI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19168194	TEXICOSER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80168149	ESTANYM SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80168172	CARLOS MATA CRAVATTE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80168180	CONSULTORA DE MERCADOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19168244	PARQUE RESIDENCIAL SIGUENZA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19168277	PROTECCION Y SEGURIDAD EN MAQUINAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80168248	FILMAKERS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81168221	MALUCENA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82168261	BUTTERINI AGENCY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82168295	BRYMARI PANADERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57168353	COECO GLOBAL 3, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13168372	MANCHEGAS DE MONTAJES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16168361	DISTRIBUCIONES DISCONGEAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19168319	PROMOCIONES GONZALEZ Y CASTRESANA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83168328	CONSTRUCCIONES Y OBRAS INMOBILIARIAS IDEAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85168375	CORTAILLOD ENTERPRISE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02168417	ALBANIMA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13168489	BORJA Y FANI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13168414	RUIZ Y CASCADO CONSTRUCCIONES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13168505	VALDELASO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13168521	CARNICAS DOBLE R SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13168554	SALABAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19168525	TRES JOTAS PRODUCTS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19168558	DE MIGUEL BAYO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81168502	CONSTRUMANAL DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13168620	TERRAZOS RONDILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16168601	ELECTRO CLASSIC SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80168644	INSTALACIONES RIEGOS Y PISCINAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02168730	TEFIMAN CORREDURIA DE SEGUROS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02168771	ALFARO PEDROSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13168760	CONFECCIONES MURAT SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13168778	AYUDA TECNICA DE EMPRESAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81168700	MERCADOS Y MERCADEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81168759	LUPA COMINTER 95 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81168726	VALUTARIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B19168897	TERUEL MARTIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80168859	COSTWORTH CAD/CAM GROUP SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28168847	FYMO PLEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84168889	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ROCOL SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02168979	DESIGN PIEL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B83168955	VIRTUALBROKER SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02169092	MUEBLEGAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13169032	COMESTIBLES SEVAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19169028	ARQUITECTURA, PROMOCION Y DISEñO INMOBILIARIO MECO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19169069	CONSTRUCCIONES LECETA ARENAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82169038	DECOTAN INTERNACIONAL SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82169079	BALLESTEROS INTERNATIONAL SILVER DESINGCOMPANY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82169095	VOSGES IBERICA ENERGIA SLL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13169164	GEANCHA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16169112	MIRADOR VENTA CONTRERAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19169192	GRUPO AUTONOMO ARTES GRAFICAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80169162	AGROPECUARIA OLMOS Y ENCINAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169113	ENDOCONSULTAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81169195	REPROMUNDI SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81169187	CASA BELLA MOBILIARIO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82169194	ARS TIENDAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19169275	HOSTERIA EL COTO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80169204	CORPORACION 10 INNOVACION Y DESARROLLO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169287	DARLEGUY POMPORTES SIERRA Y PARTNERS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13169305	ADREVI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16169385	TARANCOURIER XXI, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81169369	FOTOGRAMETRIA ANALITICA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B92169366	APICEVENTOS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA.
B13169446	CONSTRUCCIONES ROCEñAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13169438	CENTRO CASTELLANO DE SEGUROS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19169465	TORRE CAFE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83169409	LONJA SOLUCIONES SLL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02169589	RESTAURANTE COSTA VERDE 2, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13169552	CONST LASNA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13169594	PAYFERSA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16169526	AUTOSERVICIOS QUINTANAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B84169507	BRAND POINT GROUP SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B85169514	SISTEMAS ECOLOGICOS DE TONER Y TINTA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19169606	RICARDO Y GORDILLO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19169663	COURIER CAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80169626	TAHVANTISUYO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169642	LOS CHILLOS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169691	COCHASQUI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81169617	MCM INGENIERIA & INSTALACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83169607	CASTELLDRACK SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02169746	ALCARAZ GANADERA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13169776	DITRACH SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13169750	JANATRANS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19169705	SERVICIOS FUNERARIOS DE GUADALAJARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80169717	ATACAMES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169758	MISTECA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169774	/USTA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169782	MACHALA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169790	CHORRERA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19169804	LA DIVISA ALCARREñA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80169824	TOLITA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169857	CAPULI SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169865	COAQUE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80169881	TRASCHILE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81169815	SERWEST TRADE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81169807	INTRACO INTERNACIONAL DE TRANSACCIONES Y COMERCIO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02169902	MANUEL MARTINEZ CANO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02169928	FERMENTACIONES MANCHEGAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02169993	CONSTRUCCIONES ALBA-LLANOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13169925	ANYELL´S SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19169978	ELECTRICIDAD ALCOCER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84169911	ACTIVENIA SITE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13170030	DRAGONS SEGURIDAD SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19170034	SERLIMAN XXI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B28170033	GARCIA NIETO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79170072	COMPAÑIA GENERAL DE GLOBOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81170078	INSTITUTO DE MEDICINA Y PSICOLOGIA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13170121	J Y M RODRIGO RUIZ Y PINTURAS RODRIGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80170137	SEDIMAT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B02170264	JULIO Y MANOLO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02170280	UX SISTEMAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19170240	MEDIOS MARUTAND, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82170200	ROS`MOKE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02170314	COYESTE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B64170327	BAR HUNGARY CAFE AND LOUNGE SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13170386	SEGARAUTO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16170383	ESPECTACULOS TAURINOS Y FESTEJOS PARDO-VALENCIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B84170331	FERRARIUS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84170364	VIVELIA LOBBY SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13170428	PERSIANAS Y VIDEO DELGADO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81170490	CHAMVEAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81170417	JADIO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02170595	CEREALES MARTIN GONZALEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13170527	HOSTELERIA MORENO DE LAMO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82170531	GRUPO MALTER HOUSE 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83170530	D VANU 2002 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83170563	LA BULLA DE ABRIL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02170611	TECNICAS DE CONSTRUCCION Y ENLUCIDOS DEL YESO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19170620	LTN GUADALAJARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80170640	VUELO ROJO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81170607	AT ASESORES TECNICOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02170777	MODETIERR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16170722	SERVICIOS ANGEPLA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19170752	LUCAS MORENO E HIJOS,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81170722	VEPLUS GESTION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82170788	MONIAR LIBESP SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83170761	AGENCIA DE VIAJES SUR ANDINO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16170805	CEMENTOS VILLAINIESTA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81170813	CALLE DEL YESO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82170846	TAULA ARQUITECTURA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83170852	ESPERANZA FILMWORKS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84170810	HORIZONS EVENTS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13170998	CONSTRUPESA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13170931	REPRESENTACIONES ALVAREZ FRIAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81170995	MAUDE ESTRUCTURAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13171020	HISPANICA DE OBRAS Y PROYECTOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13171038	LUBRITIENDAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B28171064	FLOJUMAR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81171084	TRP EDICIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81171027	OMNIGESTION MADRID SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84171032	B.J.ALBERT-EVENTOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02171106	INGETEC CONSULTING, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13171178	EMPRESAS EUPE EUPE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16171159	RAMON MARTI FERNANDEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80171101	SABOYARD SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82171174	JANITZIO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82171190	ALLWARE CONSULTORES SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84171131	VERAGUA GRUPO TURISTICO E INMOBILIARIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02171221	INDUYCOMAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02171296	PRODUCTOS QUIMICOS FAYMAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80171226	PACIFICO FOREST SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83171231	TEGEL INVEST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84171255	TERRENOS SOLARES Y PROMOCIONES SANTA MAGDALENA DEL NAVAL SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02171353	BARES Y CAFETERIAS CLASSIC'S, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16171399	MOLDURAS CUENCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B79171302	ADMINISTRACION Y SERVICIOS PEREZ IZQUIERDO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80171317	OFISEM ASESORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81171365	ACCRA INVERSIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82171372	GUTRAERALO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82171398	GRUPO ARICETA SOFTWARE SEGUROS GASS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83171371	RUSCOMEX SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13171368	ROPERO ALCES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B57171415	UNIVERSAL ARCHITEKTUR & DESIGN & INVEST ESPAñA SL UNIPERSONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA.
B78171493	MIGUEL POLO SONIDO SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79171427	TALLERES J F SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80171432	ENVIRO CHEM SYSTEMS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82171455	MAIN ROAD SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83171462	1 2 3 QUALITY SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83171496	ALDA ST JAMES SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13171590	MANUEL MANJAVACAS OLIVARES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16171563	AGROAUTOMOCION VILLAMAYOR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16171571	RUMARCONS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B28171544	GUIMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82171562	ALLERO UNO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19171651	CERRAJERIA CORRAL,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19171685	PALACIO DUCAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83171603	TOMBER STONE SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84171685	GLAMOUR 37 SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13171707	HOSTELERIA EPILOGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80171770	COLOUR PRINTER SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81171704	INVEPAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81171720	CONSULTORA DE GESTION Y DESARROLLO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83171793	PARAELAGUA FONTANERIA CALEFACCION Y REFORMAS, S.L.L.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85171775	OLCINA RUBIO Y BLANCO ASOCIADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16171845	EMBUTIDOS VILLASIERRA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16171951	PENSION AVIACION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19171982	TELEFONIA DE GUADALAJARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80171945	ROYAL HABITAT SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02172088	SOTRAMAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13172077	CECOMPAMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13172051	CONFECTOM SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80172034	MERSOVI PROMOTORA CONSTRUCTORA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81172025	CENTRO LASER MULTIDISCIPLINARIO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83172023	DIVERTI CUBA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84172006	COME TO PLAY AGUILAR SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84172022	SERVICIOS SOCIO SANITARIOS A DOMICILIO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02172195	DULCES ALBA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02172138	CALZADOS RAIMUNDO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13172101	AMBULANCIAS DE ALMADEN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19172154	HOSTELERIA GOMEZ AYLLON, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80172117	AFAMIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81172199	MENLU REPARACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82172123	INSERGOLF CASTELLANA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82172198	ACTION LIVE CAFE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02172294	V.C.P., SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02172237	SUPER MERCADOS MARTíNEZ, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02172203	REPARACION DE VEHICULOS PALMER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16172249	OFITEC CUENCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16172264	HORCASA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16172272	RUIZ CHAPITO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B19172238	MINANT REFORMAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81172207	GARTAN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81172298	ROTRADE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82172255	TRUST HOSTELERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84172287	ANTIGUA BODEGA DE LA REINA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02172351	PROTECCION AMBIENTAL POR OZONO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19172311	POWER KIT, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19172394	BAYO DE LUCAS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81172355	PRODUCCIONES LA ARDILLA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81172389	ALMABLANCA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82172313	BALBERTA DE INICIATIVAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82172321	GRUPO LIMVEL JARDIN SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83172304	ERFINDEN II SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02172401	CABALLERO URIOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B81172462	BURGUER APPEL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13172564	GRUPO LAURRA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13172572	ALIMENTACION VALMA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13172598	GRUPO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCION GREMCONS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13172531	CALERO Y CEVICAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19172527	TRANSMISIONES INMOBILIARIAS ASENJO-CEBALLOS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83172593	AZULEJOS ABSIDE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85172542	FREEMAN RACING WHEELS EUROPE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07172679	COMERCIALIZACION DE INMUEBLES SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13172648	BETAFOX SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13172697	CONSTRUCCIONES NORSAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16172652	MODAS RIAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82172693	BIMAR DOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83172650	JOHAN INVERSIONES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02172740	CONSTRUCCIONES CRISENZO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02172732	EXCLUSIVAS DANTY, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57172710	MJ PRIVATE INSURANCE CONSULTANTS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16172777	EXCLUSIVAS CIUDAD ENCANTADA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B79172797	HABEAS Y GARU SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83172783	GRUPO DE RESTAURACIóN VIC-MAR SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80172869	ADOLFO REQUEJO Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80172828	CALTONIL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84172832	BLUE OIL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B19172972	AGLO Y LEUQAR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82172982	ANGUIANO & ASOCIADOS ABOGADOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02173045	INDUSTRIAS CARNICAS VIRGEN DE CORTES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13173034	ZACOL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16173080	DISCO PUB TOCHA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16173098	ALGARRA-SERRANO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19173061	UNION LABARO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19173095	CONSOLEUNA, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84173038	PROMOCIONES EL CIELO AZUL GUADAMUR SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B05173141	UNIVERSAL AVIATION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE AVILA.
B19173103	PROYECTOS ARTESANOS DE LA CONSTRUCCION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B02173235	ELEMENTOS DE ASPIRACION AMBITEC, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13173224	BASILFER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16173205	CONSTRUCCIONES HERMANOS AVILES ROMERAL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80173206	EUROPISCIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84173202	ABSORBENTES BERT-CLAU, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02173391	ACTIVIDADES RECREATIVAS DE HELLIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02173300	SEGUR-ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13173307	FUCOMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19173350	CENTRO DE ESTUDIOS DUAL, SLL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B80173362	REFORMAS Y CONSTRUCCIONES EVIRESA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82173345	OCIOTIME SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83173302	CENTRALE INTER PROFESSIONNELLE D'ACHAT IBERICA, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83173351	RUBI NOROESTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02173458	TARAMOTOR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B81173460	ASESORES DE SERVICIOS DE EMPRESAS Y COMERCIANTES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81173452	CONSULTECH TELEMATICA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85173466	RICABADI ESPAñA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B02173573	PROGRAN ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13173539	LICORERIA SANTA CECILIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19173566	OFICINA EDITORIAL CLM,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19173574	PONTONES GUILLEN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81173577	ASESORIA DE LA PEQUEÑA EMPRESA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82173501	LAMELLA 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82173584	VIENTIANE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83173567	ADGEPLAN 2002, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57173619	KALA ORTA SL EN CONSTITUCION.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13173638	SAN GREGO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81173635	SALONES ALICE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81173601	SUMINISTROS ELECTRICOS P H S SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81173627	SGL LIMPIEZAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81173650	F G H INGENIEROS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80173800	GRADINA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13173943	RAJEMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16173957	INMOBILIARIA EUROLAR DE VENTAS Y ALQUILERES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80173974	CONSULTING JURIDICO GADEM SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13174073	GEMA ELECTROFOTO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16174070	FLORMOTA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81174005	AVHESS TRES PROYECTOS SRL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81174062	TRES TRAZOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02174142	ELECTRONICA DANFER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02174175	CALZADOS PARQUE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B80174196	A Z TECHNOLOGY SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81174179	GESTION AL SERVICIO DEL HOMBRE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82174194	A Y P CONSULTING INFORMATICO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83174110	BAñOS ECOMODA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02174282	CONTRACHAPADOS ALBACETE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02174241	RUYTOSA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57174286	TALLER DE ARQUITECTURA BRUNO MIRANDA SL UNIPERSONAL -EN CONSTITUCION-.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B63174213	URSETEX IBERICA, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16174260	CLUB DE ADIESTRAMIENTO CUEN-CAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B79174215	CARRIL BUS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82174228	ELLE PELUQUERIA Y ESTETICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85174225	INTEGRAL ABSORBENT SOLUTIONS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13174396	T BELDAD SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13174339	MOYA COBO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16174351	AGUA Y OCIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19174325	LAPIDAS GUADALAJARA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19174390	NUEVA GESTION HOSTELERA,SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82174392	CONSTRUCCIONES MALSA 2000, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83174300	CONSULTORES RMTALLER SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02174480	CONSTRUCCIONES ORTUñO MEDINA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57174435	TORRE PICADA II, SL EN CONSTITUCIóN.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19174416	VIVIENDAS SOCIALES ALCARRIA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83174441	ACCESORIOS MOVIMODA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13174537	SIMARRO Y MARQUEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13174586	LABORATORIO PROTESICO FERMOL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82174574	ARTSPAIN ARTGALLERY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83174573	NOVAS & LOPEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B19174648	MAXIMA IMPRESION, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19174671	W.S.I. COMPLUTENSE, 2 SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81174633	LORITZ EDICION Y DISEÑO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82174665	CONSTRUCCIONES ALEJANO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83174680	CUARENTA Y TRES-70 PROYECTOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84174689	LIMAR CONSULTING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02174738	INMOALBA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02174761	TABICAN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13174792	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS GLOMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13174768	ENDECAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82174772	CLASSIC CORNER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82174780	OFICINA DE PROMOCION Y GESTION DE ARTE-PROART SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84174762	EGHYSTO EUROPA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85174761	LOS TORILES DE ALALPARDO PROMOCION INMOBILIARIA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85174795	MUJER DIEZ FITNESS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80174881	MARTIRO ASESORES INTERNOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81174815	ORMERFUEN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81174823	INSTITUTO CRECER SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83174839	JUNJO DIAZ & GROUP SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83174888	MONTAñA PATRIMONIAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84174861	INSTALACIONES Y MONTAJES BRISAUTO TRES III SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80174964	ZEPILUEL INTERNAL MARKET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82174921	EUROSANDWICH SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85174910	PROYECTOS SONACO, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80175037	PLAYA DE SANGENJO 42 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83175067	PROYECTOS MONUMENTALES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57175168	RESTAURANTE JAPONES, SL EN CONSTITUCIóN.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80175169	JEBRI SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81175184	AULA TEMATICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82175142	BIANCA CASTAFIORE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83175166	POSICION PUNTUAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83175182	HOTELCONNECT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B84175108	BIG SUR & OCEAN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B04175261	CONSTRUCCIONES DOMINGO RAMOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82175233	Y LES DIO ALAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82175274	SOLUCIONES ORGANIZATIVAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28175321	INIESTA Y CAMACHO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80175367	UNITED BROKERAGE CENTRE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81175424	XI HUA IMPORT EXPORT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84175454	DESARROLLOS EMPRESARIALES MONTEARAGON SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81175564	INCOMBUSINESS GRUPO COMERCIAL INTERNACIONAL SPAIN SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81175572	MUNDOVISION OPTICOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57175887	OFIDES MOBILIARIO DE OFICINAS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80175896	TASACIONES GEFERMA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80175847	MYE MARKETING Y ESTRATEGIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82175829	GESTION DE ESTABLECIMIENTOS JAMAICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83175802	ESTUDIOS URBANISTICOS HUMANES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84175819	JAVE PLAYWORLD SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82175902	DALEN CONFECCIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84175942	366 SINTRA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81176042	CONSULTORIA HIPOTECARIA MT & D ASOCIADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B62176144	EDIFICACIONES Y PROYECTOS TARRAGONES, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B79176186	INTERMEDIACION Y FOMENTO DE NEGOCIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84176130	SAMSARA ORTIZ, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82176256	MONTE LUCIANO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80176332	GESCOSER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80176365	SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE FINCAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82176322	AMON ARTISTICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85176311	MANOS DE ANGEL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57176455	VILORTIOS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80176449	ROSALES 36 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81176463	KEMICAL BIOLOGICS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82176405	CABAL Y RICO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82176553	EUROBUILDERS 98 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82176595	ATHENEUM PRODUCCIONES ARTISTICAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80176613	HELEN CHOCOLATIERE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80176654	GENERAL INSTALACIONES CARPINTERIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81176638	ORGANIZACION MEDICA DE ADELGAZAMIENTO A DISTANCIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82176645	VALDUEñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82176660	STORELAND SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78176708	BERTOL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84176742	CHESAPEAKE BAY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82176819	SOCIEDAD DE BIENES PATRIMONIALES 2001 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82176868	PROYECTOS SOLARING 3000 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84176890	GLOBAL SIEM GROUP SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80176910	FORPLANT JARDINERIA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80176928	TRES SEIS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81176919	AGRUPACION DE RESIDENCIAS PARA ANCIANOS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81176984	AYCIDE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81176927	TOTEM VISUAL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81176968	NERVOGEST SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83176933	INTEPLAC ACUSTICA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83177022	INTERLENDA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83177055	MEDIACASTING SPAIN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82177148	DISEñO Y TECNICA EN CLIMATIZACION SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83177105	IDEM EDICIONES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83177188	KAYTEL BELLAMI SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83177246	TRAMA TELECOM, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83177279	YOZUMA NIRIKO SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83177295	KYOTT & BLOIS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84177203	MAN-BRA REGALOS, SL-UNIPERSONAL-.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80177389	PABACO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81177305	BALLESTRINO SL INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57177420	ENGRISCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80177405	DIS EUROPA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81177453	DROP TV SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81177495	CABA ALIMENTARIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82177411	MADRID GLARCO SOLUCIONES SLL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83177592	EUROPA 22 GESTION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57177644	VIJUFUS SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79177622	CANOPIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80177611	CODIZAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80177652	GAZTAMBIDE 2000 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80177686	PROYECTOS Y ESTUDIOS LATINO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81177776	EL NILO AZUL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83177741	EVASION 69 SLL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81177818	CAFETERIA RIVERA LOPEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82177890	FEDUAL SLL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82177957	JURISCONSULTO 2000 SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84177906	EQUS VELASCO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178014	BETOJER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178022	BLONDE 95 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178162	OPEN BUSINESS TECHNOLOGIES OBT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178170	COMERCIAL FAMISEGO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79178232	MADRIMEX SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28178291	HOLIDAY CARS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82178278	GRUPO ASEJORMAR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80178387	HERRAMIENTAS DE GESTION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178360	ANMATEBA PATRIMONIAL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178329	HADOCK AMERICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85178309	SERVING ACTIVIDADES EMPRESARIALES, S.L.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85178333	TESEMON ALANDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28178408	BLUNAR SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178436	APACHE 64 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80178551	XORLU SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178501	TYG PL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178543	C P MARLEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82178534	OSIRIS DEVICES IMPORT EXPORT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82178567	SAKOT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82178575	MATERIALES DE COLADA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178691	LA RUECA HISPANICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82178617	ALICIACRIS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82178690	MAMMA BIANCA, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83178723	DB ELITE ASESORES FINANCIEROS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80178882	SOFTINVES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178816	ADGAR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80178981	JUENJAMA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178998	PYL MEDIADORES GENERALES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81178931	NAYARIT SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81179210	TALWIN DISEÑO GRAFICO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81179293	RISKY CUATE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82179268	WONG PRODUCTS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83179259	FENG SHUI FILMS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80179351	BARRERAS PUBLICITARIAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81179327	CADD CENTRO ASESOR DEL DISCAPACITADO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81179384	TORRE TRADE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80179419	SANTURSA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81179483	CONSULTING INFORMATICO MAFER SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28179547	CINE CORTO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82179532	NEXT PLANET ENTERTAINMENT SYSTEM SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78179652	SPA MATIC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80179625	HISPANO ALEMANA DE TRANSACCIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81179681	FRICALSER SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81179780	NIYIDO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82179870	AUSTRALIAN BARS COMPANY SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82179888	GESTORA FAMILIAR NESER SL EN CONSTITUCION.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57179996	SA FOOD HISPANO ARGENTINA SL EN CONSTITUCION.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80179906	GESTINMOBI SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81179954	JANCAR INFORMATICA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07180037	ELYSTAN MANAGEMENT INTERNATIONAL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57180135	CONSTRUCCIONES ALLAL ZOUGAGHI, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B07180334	MENORCA MARKETING SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B81180325	ODON-CAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82180365	INTRAMARE DE DISTRIBUCION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80180482	CLINICAS BALIÑA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81180424	COMERCIAL Y SUMINISTROS ESCOLAR NORIEGA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82180423	BEST FRIEND ARAVACA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82180498	SEDERO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83180406	B2B DEVELOPMENT SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85180453	TAZAMA CAPITAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80180524	DENSIDATA II SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81180580	Q S QUALITY SYSTEMS IBERICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82180514	AREA ALCAR SERVICIOS SLL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82180597	FEEDBACK SISTEMAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57180697	MANTENIMENTS FALCON BLANC SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80180672	GAYFON SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81180622	NEW TOWN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82180696	COPESA 2000 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83180604	YESOS MORTEROS GUMITADOS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80180714	BOSCAO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84180769	MAROC INVESTMENTS AND SERVICES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83180885	GABINETE DE GESTION Y MEDIACION SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82180902	ANTONIO EGEA GARCIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82180910	GREEN NORLA COMPUTER SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82180951	INVERSIONES SANZ AMAGO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57181091	EL BARCO SON VIDA, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81181018	BLUE DIAMOND SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82181009	GM ASSETS INTERNACIONAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83181016	SHIELDTEX ESPAñA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57181109	PROMOCIONES FALCON MALLORQUI SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82181108	COMERCIAL HOSTELERA CEMA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82181140	HOSTELERIA CRUZ 31 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78181203	TECNICAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SL TEDICSL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80181217	ASERMA SESORES SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57181356	ORGANIZACION FALCON INT. SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57181372	GRUPO FALCON VERT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B28181303	MOIP SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80181399	LUMAMOPI SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81181521	ACCESORIOS PALOMARES FAM SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82181538	PINPILINPAUXA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82181595	INNOVACIONES SIROVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81181620	BUFETE MARTINEZ Y ROMANO SRL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82181611	LAMBERT BEACH TS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84181627	AUXILIAR DE SISTEMAS INFORMATICOS Y REDES MADRID, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85181717	SIERRA RAMIREZ SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81181810	G Y R ARTESANIAS EL AYLLU SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83181875	BAZTICE CINCO GROUP GUECHO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80181936	AGROCHIM IBERICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82181934	OBRAS Y CONSTRUCCIONES VEGASA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81182081	PISOS Y LOCALES PROCEDENTES DE SUBASTA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80182199	IF INFORM SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80182108	BLANCOS MINERALES IBERICOS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82182163	GAMES AND GUMS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81182271	KRANTEL PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81182289	ALEXVIR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82182239	DEMAND SOLUTIONS ESPA/A SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83182261	PLAN VIVIENDA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80182355	SOFTWAM SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83182402	WINTER POOL, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85182475	COMGRUP INTEGRACION SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81182545	FAMILIAR INVERSORA MOBILIARIA E INMOBILIARIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81182586	RESIDENCIALES S B SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80182686	INSTITUTO AMAZONIA DE ECOLOGIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82182692	MONTAJES LAGON SLL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83182642	AUTOPREVEN SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80182785	ASESORIA Y ADMINISTRACION TECNICA DE EMPRESAS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81182834	PRINCETON REVIEW ESPAÑA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85182855	GESTION IBERICA DE RIESGOS GESTIONASEGUROS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80182918	INGALOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81182917	GLOBEPHONE ESPAÑA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81182941	OTRACER SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81182933	RETROMOVIL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83182907	COCINAS GUILJO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83182964	HOGAR DISEñO & CONFORT SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28183069	EMBARCACIONES TURISTICO MARITIMAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78183092	EDISEIS SAFE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80183080	VAT CONSULTING SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80183056	EPG PROMOCIONES PUBLICITARIAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183089	SEDASTUC SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82183062	CUPRIFER 1998 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80183106	CATUCO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183196	HOME BRICK SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183162	CONQUISTADORES CDV SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78183233	SAFESA MADRID SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183253	AUDATIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183246	RUEDO PRODUCCIONES DE CINE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183220	ESFEC ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION Y ENSEÑANZA CONTINUADA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82183260	METODOS TECNICOS DE APOYO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84183243	SHOAL POINT SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82183328	CREATIVIDAD DIGITAL DOBLE A SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78183480	PYET SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183543	JONICO BUILDING SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183535	PLAZA MIJANA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80183866	MONTAJES ELECTRICOS GRIÑON SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80183841	G C C DE GESTION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183816	GIREX TR INTERNACIONAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82183831	FACES & BOTTONS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80183932	DERIVADOS DE VETRORRESSINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81183949	PRAMATA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84184043	PARADA 1 CW SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85184083	METROPOLITAN EDICIONES DE ESPAÑA.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57184152	INVERSIONS PALAU REIAL SL EN CONSTITUCION.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81184103	SEGURA Y ALBISU SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81184186	GRUPO ADS 95 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84184134	CIMAA PLANET SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57184269	SANOAH 2000 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80184286	PROMOCIONES Y DISTRIBUCIONES DEPORTIVAS SPORTMAIL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80184260	ELECTRICIDAD SEGURA ESCALADA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81184210	OPOSICIONES CODEP SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81184269	VALESMA CONSULTORES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83184309	METROLABO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81184491	CAFETERIA VERONA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84184407	RADA RESEARCH SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84184563	GRUPO QUATTRO COMUNICACION GLOBAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28184679	EL PRESIDENTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81184608	CENEFA CONFECCION SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80184716	LEUKE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80184815	INHEVI SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80184849	AGENTAX SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81184871	D'EXPERIENCE DISCOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81184814	INTERMERIN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57184962	BEN CUINAT MARRATXI SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B85184992	RESTAURANTE WAN HAO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57185019	DELTA HABITAT DECORACION SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80185002	TEMCAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81185027	EBE LIBROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82185026	REGISTUNO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81185126	HELIORAMA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82185117	SANCHEZ RUIZ CONSULTORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84185131	ROPA A MEDIDA TAM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28185254	GRAVERAS DE MEJORADA DEL CAMPO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80185234	GESTION RAPIDA DE SERVICIOS TELEFONICOS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80185259	KOLIAX SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81185290	VILA Y CRESPO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80185309	DALIEX SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80185317	FRONEL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82185356	TELSTRON SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80185499	ALVAR-PHOTO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81185498	EDULA DOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83185413	LA TAHONA DEL PRINCIPE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83185447	E-SCRIPTUM WORLDWIDE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57185514	PROMOCIONS INMOBILIARIES TST-FONTUR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81185506	CONSULTORA DE INGENIERIA JURIDICA ASESORAMIENTO Y SERVICIOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81185514	MECAMUR DOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57185639	BLANCHARD ESTATES, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81185613	EUROCOMER PENINSULAR SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82185687	SAMAR 35 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84185669	TALLERES PAGERSA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81185787	MUSICLASICA ASESORES DE MUSICA CLASICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81186041	ECUFINDER ESPAÑA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82186024	PAINTBOLAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83186239	PLACAYOLA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80186315	ROYAL GEMS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82186396	BEASIFER PESCADOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80186414	AREOSO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81186504	AGIS COMA SERVICIOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84186576	SANTORIO ARQUITECTURAS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80186695	RAYMAT DE ASISTENCIA TECNICA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81186603	VALLE DE VIEJAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82186701	ATALAYA TOPOGRAFOS SL EN CONSTITUCION.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84186717	MODULAR SPACE, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81186892	JARGES 95 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28186914	ELISABET SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80186901	JOAQUIN ESPAÑA PAYA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81186975	EUROPEA DE SERVICIOS DE INTEGRACION Y MEDIOS EMPRESARIALES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84186949	ZARBO ESTILISTAS S.L.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84186980	GLAMGIRL SPAIN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82187089	SERVICIOS GENERALES DE INFORMACION Y PRENSA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84187012	SANFORT MANAGEMENT SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84187061	JESCAR COMUNICACIONES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80187131	BUILCOOP SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83187161	FERCARGER INMOBILIARIA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80187289	LIMPIATECH SRL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81187387	TRANSUR MORENO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82187360	INTERNATIONAL BUSINESS EDUCATION DEVELOPMENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07187453	CALZADOS LA BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57187494	ISLA OLIVA INVESTMENT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81187460	PROMOSCOPE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83187443	PROYECTOS OBRAS Y REFORMAS LUMAR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81187585	J LANDETE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82187501	GESTION 906 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84187533	SIGNUM GESTION, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80187685	REFOG SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81187775	CONSTRUCCIONES FOMEIS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82187709	EUROIBERICA DE ENCOFRADOS Y ESTRUCTURAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84187764	AGRICHIM PRODUCTS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80187925	CARMACIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81187924	INMOBILIARIA LOS TREMALES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57188005	CAMPOS MANAGEMENT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80188170	RETANA AVIATION SERVICES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81188104	TECNICAS DE APLICACION DE RESINAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81188120	MANTENIMIENTO Y APOYO EN SUMINISTROS Y SERVICIOS MASS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84188127	PANDEL TIDEL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80188279	ACTIVOS CANTABRICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83188243	BUSINESS CAR CENTER SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57188401	MALLORCA PREPAID CARD SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80188444	FIERE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83188540	ADF OFICINA TECNICA DE TELECOMUNICACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82188640	EL TASCON DE AYALA SLL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84188648	NEUMATICOS M 3 D SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82188715	PORLIER ASESORES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82188731	FRIGOVELLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81188815	SEGUVEN APIMA AGENCIA DE SEGUROS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80188998	INTONACO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81188906	KARISMA PUBLICIDAD SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82188913	HOSTELERIA VILLAMERCEDES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83188946	AROS COMUNICACION IMAGEN CORPORATIVA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57189037	EUROCONGRESOS BALEAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B07189004	MARAKANDA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81189011	INMOBILIARIA J H MENDOZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83189050	EDICIONES HOSTELERAS A ACHE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83189084	KARANA IMAGEN SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80189186	VAGRACAR SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80189277	REPARACIONES JAMACA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81189227	BCL DECORACION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83189399	ASISTENCIA TECNICA INMOBILIARIA HERRANZ CARRION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80189483	MANEGEMENT PROJECT Y CONSULTING SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57189508	BACCHUS CHARTER SPAIN, SL EN CONSTITUCIóN.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79189569	ERVIG SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82189531	ZABALA Y GARCIA PELUQUEROS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82189572	BARRAL & CANUT ABOGADOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57189607	N.BUSINESS BROKERS SPAIN SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81189656	OPYGES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83189654	BAUFAR CONTENIDOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57189839	OLD MEDINA INVESTMENTS, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80189830	JLM CONSULTORES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83189936	TRAK MEDIA DATA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83189944	WEX POINT FINANCE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57190076	PEDRA LLISA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80190085	ASOCONS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190010	EN LINEA EXIM ENTERPRISE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190076	PROGESTION 27 SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190150	TECNICAS EMPRESARIALES DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ECOLOGICOS Y MEDIO AMBIENTALES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190176	BASES Y PROYECTOS TECNICOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190192	HOBSA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190159	ALVIRIATO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190118	WOLFORD EXTRA VIRGIN OIL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83190124	GABIRUSITA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84190172	CONFECCIONES RIO NEGRO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85190148	WHITE KNIGHT LIFE INSURANCE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79190294	LIDERAZGO MANAGEMENT SOCIEDAD EPAÑOLA DE CONSULTORIA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190234	DOCTOR DE AGUSTIN DE AGUSTIN PEDRO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83190249	ACRON CONSULTORIA Y FORMACION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190390	OSJA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82190307	BAJO CUBIERTAS Y CONSTRUCCIONES HESTIA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81190498	ELECTRICAS MORALUX SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190415	CATERING DEL NOROESTE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84190453	SERFOGA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190549	BOFEAN SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190589	VIDEO MUSIC FACTORY SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190506	SANLA DE INVERSIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190530	EQUIRELES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190571	DORNADO SL EN CONSTITUCION.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82190505	JOJUMIAL ASISTENCIA SLL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190671	HAPPY GOLF SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190622	MUNDICLASS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190761	AJARDINAMIENTOS MONTEROZAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190895	OBJEKTFORM MADRID SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81190837	VIVIR MEJOR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82190836	ASEOS FERROVIARIOS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190929	SONIDO E IMAGEN G.P. 2001 SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80190937	CONSTRUCCIONES SALIMSA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80191026	DRAIN IBERICA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81191074	COLMESUIN SL EN CONSTITUCION.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82191057	ANDI BROKER SERVICE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83191056	CADOFER MODA SLL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80191166	LEDEL SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81191199	FONDAK V SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81191132	CONSED SPAIN SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82191115	EURO PELUQUEROS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82191149	PESCA MAR DEL SUR SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84191139	BLUENOTE AUDITORES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57191272	FABISA BALEAR SL EN CONSTITUCIóN.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79191219	INVESTIGACION INTERNACIONAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80191240	CENTRA AUDITORES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82191230	THINGS AROUND THE RIGTHS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57191363	ORGANIZACION BONANOVA ONE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B79191326	INARDE SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80191349	MESEPAR CORREDURIA DE SEGUROS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B92191360	INFO-TECNO CONSULTING SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA.
B07191414	MOTOR SPORT MENORCA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B79191458	CAR ASSISTANCE SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84191410	SAJORYNA, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80191505	CASSINA INGENIEROS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81191512	PROMOTORA EL ROBLEDAL DE JR POZUELO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82191503	HERNAN INVESTMENT & ASC SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84191535	MITRUVINILIX DELARROLLOS A MEDIDA SL UNIPERSONAL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81191694	CENTRO DE BELLEZA AGALO SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82191693	FLOLAMP SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83191692	MONTAJES DE TECHOS Y AISLAMIENTOS VAZQUEZ, SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84191683	ANHER DONAIRE, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57191777	LADALO BALEARES, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80191711	SERVICIOS CULTURALES Y DE OCIO SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80191745	TALLERES ALMONTE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80191844	PERITACION Y VALORACIONES BERMEJILLO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80191885	A M ARQUITECTURA DISEÑO Y URBANISMO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81191983	ESGAR EDITORES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83191932	ABYDOS ESPECTACULOS AUDIOVISUALES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83191965	CELEBRACION SALAMANCA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82192014	LIMPIEZAS GIRON OSIVA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82192022	DRESO ASESORES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79192126	CONSUGAS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81192155	MARTINEZ Y FOYEZ DISTRIBUCIONES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82192162	SATRUSTEGUI MOTO TOURS SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83192120	REGUERO MORENO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83192138	GESAMER EMPRESARIAL, SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78192275	QUICK TIME SELECCION PERSONAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82192220	NAVIOSTEL NOROESTE SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84192293	MULTISERVICIOS SALINAS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57192395	CAFETERIA PITIUSES SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81192452	EL REFUGIO DE MONTESA SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81192494	D.H. GABINETE CONTABLE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84192400	HATUEY IMPORTACION EXPORTACION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80192586	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80192651	ACCIONES PROMOCIONALES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80192792	INFORMATICA SECER SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81192734	ARTESA COCINA Y DISEÑO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81192791	ISOTELECOMUNICACION IBERICA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82192790	FLYLEASING SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83192781	OFERVIVA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83192823	AMBIENTES HUMANOS, SL UNIPERSONAL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80192917	SISMEDIX SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82192956	TEST & CHECK SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84192913	NOVAPLASTIC AMBIENTAL SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84192947	ORADI CONSERVACIONES SL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79193033	SERVICIOS VISUALES Y ELECTROCOPIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82193053	GABINETE MADRID SRL.	01/03/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83193003	MECANICA AUTOMOVILISTICA RAPIDA 2002 SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84193010	NAUTICA ESFLOT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84193093	INTERPANAFRICA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81193104	INSTALACION Y VENTA DE PARQUET SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82193103	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES REMA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82193152	VIRTUALPRESS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46193165	ENVASES CANET SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96193107	SALIURENT SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B84193358	DAN & CHRIS INVERSIONES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85193381	BERGAMIN Y LIMA INVERSIONES, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46193322	ENVASES JUBAR SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97193395	ART TRAMIT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81193419	SALCEMED SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46193496	ENCUADERNACIONES SANTAMARIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97193478	CONSTRUCCIONES PALLARDO Y DOMENECH SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81193542	CRIADOESTEBAN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96193586	TRANSPORTES MONTLUC SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96193594	SCAN-PLOT SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97193502	FERRANDIZ Y MOCHOLI RESEARCH SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97193577	AUREA PREVENCION SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B07193659	MADE SEGURIDAD BALEAR,S.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82193624	SONIMAR INFORMATICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46193694	SERVICIOS MECANIZADOS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96193651	CASAS ALEGRE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97193643	SETUP SERVICES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97193684	LA CIUDAD DE PIEDRA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B57193732	SERVIAMBIENT SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80193782	INSTALACIONES ELECTRICAS MENDIOLA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96193750	LUCOVAL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97193700	APARTAMENTOS LOZANOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81193864	GUSOLA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81193849	MULTI ASISTENCIAS ABC SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B96193883	ABU MASAIFA CONSTRUCCIONES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97193833	SOLPANEL COMPOSITES NL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81193906	INGP PUBLICIDAD SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83193946	SHORT MESSAGES SOLUTIONS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46193900	JOSE MOLINA VAÑO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96193941	MONTAJES ELECTRICOS, CUADROS Y AUTOMATISMOS VALENCIA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96193990	CODEBAñ SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46193926	COIMEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B82194085	AGISAT CONSULT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84194000	CONTRATAS Y SUBCONTRATAS PEPA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96194055	BAR RESTAURANTER CANTONADA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96194022	TALLERES DONAFE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81194110	CURIMA SRL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83194167	ALDA SILMER SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46194122	LA MONCADENSE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B80194244	BAR CAFETERIA CRISTINA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82194283	MAJOR DENTAL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80194384	ESTUDIO AB3 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80194491	ACCION GESTORA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83194498	LA MADRILEñA-TELEFONIA PUBLICA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81194557	SOFT SUPPORT SERVICES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B50194539	FGM IMPORT EXPORT SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B57194672	JA-MA-BAU, SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81194680	CIRCULO TECNICO INFORMATICO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80194731	CARL AUDITORES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81194797	GREEN WINDOW SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81194730	GALAICO CASTELLANA DE GESTION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82194788	VIDEO CLUB ARAVACA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83194738	LOZAMA PROMOTORA CONSTRUCTORA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83194779	BODEGAS Y LICORES DEL SUR SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81194870	INTASSEN CO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81194953	CASA COVARRUBIAS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81194961	ANDACAMI SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81194904	NICE VISION SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81194938	INTERNATIONAL WIDE TRADERS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81195257	PETER PANTYS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85195253	PIERRE GOMIS ASOCIADOS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81195372	DIMENSION 32 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78195492	MERCEDES GINER SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82195439	LA BARBACOA DEL GRANUJA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82195488	IDEA ESTRATEGIAS EMPRESARIALES & COMUNICACION SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82195504	HERNAN-GOMEZ SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81195620	TESACHA, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82195793	DISEñO Y MODA NACERATE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81195984	TELEMAINS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57196057	MALLORCA FOREVER, SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57196065	KOLMAR ALBAñILERIA, SL UNIPERSONAL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83196006	TOTAYNA EXPORT SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83196105	ARTESANOS DEL BUEN PAN SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81196248	INTERNATIONAL COMPUTER SYSTEM SERVICES ESPAñA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82196221	PORTAL ARROBA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57196347	ZAGIFEHA, S.L.UNIPERSONAL EN CONSTITUCIóN.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84196302	BIT ASESORES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84196385	PRODUCCIONES DIGITALES SAIMPSOMS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85196319	PUBLING MARKETING Y PUBLICIDAD SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57196479	MALLORCA VELAS Y TELAS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81196461	MADERAS Y DERIVADOS MADEVI SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81196552	MINHOS ESTUDIO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82196593	ESPANHOST SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80196678	ORO COMPUTERS ESPAÑA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57196750	DELFIN MARKETING & COMUNICACION SL EN CONSTITUCIóN.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B82196841	FUNIPAC SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83197145	EL SIERRO CARNICERIAS, SL UNIPERSONAL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84197193	NAYAP SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80197270	LINDOSO SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83197202	CALDECOBAN SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83197244	MONDIAL GLOBAL NET WORKS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80197379	GAMA MADRID CORREDURIA DE SEGUROS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80197387	PUBLI A 2 SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81197360	REPCOR 7 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81197337	AIDARTE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81197402	FERMA OBRAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82197435	INTERNET CENTER 2000, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82197476	AUTO-ELITE 2000 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80197536	PATAGUA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82197583	ASENDE ASESORES DE EMPRESA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84197656	CONFECCION Y MODA TEXTIL PERUCHO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85197697	EDUMAR ZAFIRO,SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07197791	FELIO SPORT,S.L.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83197715	BARLOVENTO ODON SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84197763	FUENTE DE MUñOVERALES SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57197899	KARRER ARQUICONST SL EN CONSTITUCION.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B85197887	ALEACIONES Y TRANSFORMACIONES DE METALES MADRID.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85197937	AUTOGES ZONA CENTRO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07198187	IGLESIAS PROMOCION SL.	27/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57198111	INFORMATICA Y DISEñO CORPORATIVO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80198179	JERUSALEN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B07198286	CONSULTING AGRARIO BALEAR SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57198269	GRUPO BALEAR BUSINESS TRES, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57198285	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES HERMANOS PEREZ SL.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B34198234	INVERSIONES Y DESARROLLO DE PROYECTOS HUSILLOS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B02198331	CONFECCIONES JARAMA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57198319	CA'N GOTERES SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B13198353	CONSTRUCCIONES Y OBRAS JOSMASA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13198395	HILOS PEñA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80198344	GARATTI SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02198455	YUNITREX SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16198459	MIX NETWORKS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B80198484	RICK VICK Y CO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83198432	DISTRIBUCIONES ARTESANAS F & N, SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02198547	CONFECCIONES LOISAMA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02198570	HERNANDEZ Y RODENAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13198650	ADIOS LA LUZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16198640	JOANVILER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16198657	SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES PERCRISA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19198639	JAPANIO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B82198649	DATA MARKET COMMERCE CENTER SLL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02198794	REPARACIONES EL ACEITERO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57198764	LA RASPA DE MALLORCA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B80198765	BAYRCONTROL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02198828	IBERGASKA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B57198830	GRAN EDIFICIO SL UNIPERSONAL EN COSTITUCION.	24/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B16198889	HIPER OCASION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81198806	FRIO AZUL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16198996	CANTESANCH SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B02199073	APLICACIONES DE PINTURAS MEDITERRANEAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13199039	RESTAURANTE MARICRUZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13199047	FONTANERIA Y CALEFACCION VICENTE APARICIO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B19199033	CALIXPEMO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B02199107	CONYPROCA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199156	SERRANO DEL REY SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199180	N.J.N. Y ASOCIADOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199198	CUENCA MORENO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57199119	COSINS DE CAN BARRAQUER, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19199108	FUERTEVENTURA FINANCING PROJECT, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B02199271	ESTRUCTURAS PARA EDIFICACION ESTRUEDI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57199218	SEASPAS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B83199257	ABSTRACTA MEDIA, SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02199313	ESPATULAS MANCHEGAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199339	DECORACION Y REFORMAS L. DEL AMO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199396	SANTA ELVIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19199397	SPAIN SION, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B79199303	TASACIONES URBANAS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02199479	TRANSPORTES FRANSIDI SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199453	GABALDON Y ALFARO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199461	PODIUM MUEBLES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B07199474	HUMITATS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B57199408	CORRUGRAPU SL EN CONSTITUCION.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B19199447	VIAJES MIRAMUNDO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19199496	JOMAR LOGISTICA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B83199448	EL CARRITO DE LOS HELADOS DE VILLAFRANCA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B16199515	HUERTA DE LAS ERAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19199579	BRONCO MOTOR, SL (UNIPERSONAL).	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B02199628	CONFECCIONES BELRYS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199651	GENERAL MULTISERVICIOS DEL HOGAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57199614	MODAS Y TALLAS GRANDES ORTIZ SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B02199743	CARTONAJES ANA TOLEDO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B16199770	CEREALES Y OLEAGINOSAS LOAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16199796	HOSTAL LA RUTA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B19199736	GANADOS SOTILLO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B02199800	CABAñERO PARRILLA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19199827	INSTALACIONES CUPER, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B19199884	CEREALES SEMOL, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B81199846	LUIS OñATE, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81199838	EMITEC PRODUCTIONS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83199844	MOUZMO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02199917	ANA FERNANDEZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199941	CRISJOMALVER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199974	ELECTRO LA CAMPANA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02199990	COMERCIAL MIGARME COMERCIO EN GENERAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B57199960	LA VIE NATURSHOP SL EN CONSTITUCION.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B81199911	IBEROAMBIENT CONSULTING SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57200065	AYRES BALEARS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA.
B84200005	GRANO DE CAFE GOURMET SIGLO XXI SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B57200123	CONSTRUCCIONES MET 2000, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MENORCA.
B13200134	ALIXCUL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B02200210	NIETO 2 SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02200251	MODA-HOGAR HELLIN, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B23200280	KAREN RECORDS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80200207	INSTALACIONES C R SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81200248	MONKASVIA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45200243	FRANDIZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B16200362	FERGOBIS TELECOMUNICACIONES SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16200388	ALCANA SOLUCIONES, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B81200370	FIZTROY ASOCIADOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82200353	ALIMENTACION JUAN Y ANGEL S.L.L.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02200418	RESTIMAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02200483	TRANSPORTES ANSACER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13200449	J.C. ALVAREZ PINTURAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B83200428	CLUB GOURMET TELECREP SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83200451	TRANSCEYDO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84200450	B. AIR LOGISTIC SOLUTIONS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02200525	AGROCINEGETICAS LOS LLANOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13200506	ARTIMAñA CREATIVOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81200552	VENATORIA ESPAÑOLA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45200565	AYGE TOLEDO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B02200657	ENCOFRADOS Y FERRALLAS SAN ISIDRO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81200628	COMUNIDADES ARAVACA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45200631	JESUS VILLAJOS E HIJOS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B02200772	SOFT I.P.L.,S.L.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13200795	CARPINTERIA ELMA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13200704	CRIPTANENSE DE AUTOMOCION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16200719	PLANO CIUDAD SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B16200776	CRAZYSEX SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B13200837	COFRANDO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13200886	SERVITEC PROYECTOS TECNICOS DE OBRA SRL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13200894	ESCAYOLAS DECORAMAN SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16200859	RECURSOS TURISTICOS RURALES SLL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B82200825	MEZINER SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45200805	CONFECCIONES JOR, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B45200896	SAFIJA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B81201097	MEGABRICK SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02201101	TALLERES RUIZ DE ALBACETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02201119	CALZADOS BECRIS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13201181	FRIO ALCAZAR SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82201195	FORDIBERES SL.	14/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45201209	FORJAS MORANTE, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B13201397	CHITO LIMPIEZAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B16201337	IDEART COMUNICACION SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CUENCA.
B19201334	JAW-TRANS EXPRESS, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B02201408	ASEAUTO SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02201432	SL DEPORTE ALMANSA.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B19201490	JOPECARMO, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE GUADALAJARA.
B84201474	RESILIENCE,SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81201584	NUZAJU SRL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02201697	INMA CAEROLS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13201678	C.P.U 94 SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B45201621	KALOCER SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B63201842	SANTICARIO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13201835	CONSTRUCCIONES APRETURAS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13201801	BONILLO ROMERO DE AVILA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B13201967	DISTRIBUCIONES VILA REAL SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80201957	LAFERMA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82201948	CONSULTING DIRECT ESTATE AGENCY CDI SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B13202007	P.Y.S.Y.M, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B13202023	M.G. MANUEL GONZALEZ Y MARIA TERESA RUIZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80202088	FUNDACION JUAN XXIII SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02202125	PRESUBA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02202133	CALZADOS GRAN VIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13202189	TRANSPORTES MARIA Y MARGA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B82202102	MONIK 22 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82202128	CONSULTORIA Y SOLUCIONES INTEGRALES A SI SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B45202124	LIMAS TALAVERA, SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO.
B13202288	SALCEDO GARCIA CERVIGON SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80202294	TOLETUR TRADING SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82202201	FERSAN SUBCONTRATAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02202364	RODOLFO DIAZ SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13202312	P.C. PASTELERIA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B80202302	PAYDIM SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82202326	CORTE ALGODON SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02202489	GALLEGO Y CAMARENA ALBACETE SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B02202497	SEGARDIS SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE.
B13202478	GRUAS MARQUINA SL.	04/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL.
B81202574	DOS PUNTOS CONSULTORES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83202564	MULTISERVICIOS LA VIñA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80202799	MANAUT ARRIBAS AYBAR ASOCIADOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80202815	CARMEN OF SPAIN SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82202854	MAF GESTION TECNICA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83202812	DECORMUEBLE 2002 SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83202879	GPI MODELOS INDUSTRIALES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43202803	PEISFLO SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B85202927	HUERTA Y CUBELOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81203051	ELECTROBER SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80203102	CERRADI SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80203136	CERBAN MONTAJES ELECTRICOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82203126	C.G. WEB MULTIMEDIA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79203204	GRUPO EUROPEO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGIA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82203233	COMIDAS CASERAS VALERO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80203326	ECO IRUñA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B18203349	ALIMAX SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82203308	A MEDIDA DISEÑO Y CONSTRUCCION DE MOBILIARIO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80203623	ALIMENTOS 2000 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80203730	IRIMPORT SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B79203824	BASAHES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28203933	MANUFACTURAS ORFE SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85203909	DEPORTES TUMBO DE PRIVILEGIOS.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81204059	MARIA ELICIA CARNERO CABIDO, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79204103	FELER SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80204134	TORMASE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81204307	EURO PERFEC LIMP SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82204330	MOSQUERA Y BELASCO SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83204545	COMPAñIA ITALO AMERICANA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85204592	APERITIVOS MARIA JESUS Y LALY,S.L.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84204619	C.G.A.E. ASESORES SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80204704	INEDICO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80204837	A Y P HOSTELERIA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84204841	INGRO DIVANI SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81205155	TIMBER LINE SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43205152	LATIUM EUROPA SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B81205205	CENTRO FOTOGRAFICO LA CAñADA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82205204	IGEST DESARROLLOS INFORMATICOS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83205385	PROYECTOS INMOBILIARIOS ZANCARA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96205307	NEW AMERICAN TECHNOLOGY SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81205429	INMOCIS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82205444	M L THOR 98 SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84205467	DOMUS DARE, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43205525	PETER,EFINGER & PARTNER SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B83205674	NEW MEDICAL TECHNOLOGY SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84205640	IMAGEN FETAL.MAMA MIRAME SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43205749	FUSTERIA MECANICA FLIX SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B80205883	CENTROS ASISTENCIALES ALDABA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83205807	MAISON DE ZYCA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84205830	THE NORLD FOOD SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81205908	TECSER TECNOLOGIA Y SERVICIOS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81206138	CRESPO Y NORIEGA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82206103	GENIRI PLAYA BAVARO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81206278	BUMAR-DRIVER SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82206319	EPIC GLOBO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83206482	ARG IMAGEN Y DISEñO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81206740	TINTLOP SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81206872	OSUNA CONSULTORES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B84207091	AMBIKA MARKETING ANALYTICS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81207144	CONTROL APLICADO DE RIESGOS CORREDURIA DE SEGUROS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81207243	INVERSIONES EN MINORIA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82207523	ESTRELLA DE SOTO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83207746	GEOTECNIA COTACERO 22 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81207839	SERVICIOS Y CONSULTORES REDLAND SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81207979	CONSTRUMA CONSTRUCCIONES MADRID SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81208126	DIRECCION DE EMPLEO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83208116	DESJOYAUX PISCINAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83208157	BALOU COMUNICACION Y MARKETING SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85208106	PEDREGALTAMBO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83208223	ILUSION Y TECNOLOGIA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83208264	SOCIEDAD GESTORA DEL MUSEO ESPAñOL DE INFORMATICA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84208255	CLINICAS SANTA APOLONIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84208289	CORONA CAPITAL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85208262	BAKARI ALBERTO MORENO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83208314	VISAMBRA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80208465	INTARO SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81208506	FERMAY GESTION SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43208586	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES CORTES SENDRA SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B81208795	CULTURE & LANGUAGE SERVICES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85208841	LOBEIRA BUSINESS TRES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83208926	SELTEZA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85208999	EDIFICACIONES LEMING WEST SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82209180	FERR DIVISION COMERCIAL SLL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80209216	PALEMSER SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83209262	ARMARIO TRASTERO, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81209447	10001 BLIN SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83209429	ENTREOTROS TEATRO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85209484	PHOBOS-PHARMA, S.L.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84209634	SEVILLACAP, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81209744	COEXLINE SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81209702	CHORRILLEROS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83209726	QUIROSALUD SLL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78210036	OLIMAC IMPULSO EN LIQUIDACION.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80210065	MODULO DE ODONTOLOGIA INTEGRAL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81210049	ASESORIA OCIOAMBIENTAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B79210142	T T G SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83210245	ESPACIO DE ENTRETENIMIENTO Y DESARROLLO INFORMATICO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82210311	ABIEGO VEINTE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84210392	HOSTELERIA PORRINA, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83210484	MAYO COMUNICACION E IMAGEN SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84210459	MONTE KOFFA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84210517	SARAYMA DE EXPORTACION E IMPORTACION, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83210740	SWING PRODUCCIONES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84210749	ACEBO Y MUERDAGO SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81210833	PAPEL VERDE SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81210817	SAYAPA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83210815	PACKING'S MATERIAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83210849	ASESORES OPERADORES MADRID SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83211078	AMANTIUM, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80211170	YAMAZU SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81211260	ACADEMIA FERRAZ SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85211365	MAR ARGENTINO ALIMENTARIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84211465	HANDYMAN REFORMAS EN GENERAL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80211501	NOVOEX SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81211583	GESTION DE COMERCIO EXTERIOR GECOEX SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84211523	COSCORELES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83211664	JULJIMAL ADVICE SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85211878	CEMENTOS Y DERIVADOS DE MADRID SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80211972	AF ARTES GRAFICAS Y DISTRIBUCIONES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83211953	LA CAñADA BUSINESS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80212053	ROYAL JET SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83212050	JULYMOON CONSULTORES DE FORMACION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81212128	PUNTO MOTOR, SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79212320	SERVICIOS Y SUMINISTROS CULTURALES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83212589	IMPORTACIONES CARDOZO PEñALOZA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35212653	CONSTRUCCIONES LUMABA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B78212768	GLOBTEK ESPAÑA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81212763	ODUM ARA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80212863	BRAGADO Y LEON SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35212844	JAMCAD SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80212970	L T G ESTUDIO DE PUBLICIDAD SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81212961	DORYGAR SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35212927	BEACH CLUB LA LAJITA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35212935	MANCAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35213008	CONSTRUCCIONES MANUEL RIVERO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B38213005	JUGOS TINERFE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TENERIFE.
B81213118	REAL-42 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85213171	MOLVER WORLD SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35213164	GONZALEZ CALERO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B83213207	COMBOSYSTEMS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35213289	SUMINISTROS ALDUSAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B79213401	SP REALIZACION GRAFICA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81213506	555 CONSULTORES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84213560	ISCAMIAN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B78213691	NADLOR SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81213845	DIFUSION PROCESAL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84213818	CITEC 398 SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35213883	L G ESPAÑA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81214017	GESTIONES FINANCIERAS EUROPEAS LFG-2 SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35214048	ARGONCA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35214089	E S P R A S INTERNACIONAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35214154	ALGAFISH SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80214216	NUMBER NINE COMPUTER SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82214222	ANZA HOSTELERIA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35214386	MALPAIS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81214405	TABERNA LA COLONIAL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82214446	URBACEN 21 SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28214575	LENCERO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35214568	AUTOMATICOS FARO DE MASPALOMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B64214653	CLOVER CONSTRUMAT, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B35214659	ANGREMA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35214782	COMERCIAL MAPI SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81214926	FERRETERIA IMAFER SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35215003	NATURAL CRISAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80215122	MANTENIMIENTO GARCIA DIAZ SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80215262	SANEAMIENTOS VEMARA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84215243	TELECOMUNICACIONES GALAPAGO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84215292	ARROYO BRAVO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80215304	ALSAL MADRID SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81215386	ESPSILON ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS Y COSMETICAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35215318	PANGUL LAS PALMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35215441	EXCLUSIVAS HERCANA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35215573	BAUPLANING SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B85215655	SIANAR IMPORT-EXPORT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35215607	MANINIDRA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81215709	RAMIGAS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85215770	CGDOMO IMAGEN DIGITAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35215755	CARNIPESCA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35215797	DIEVITEL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35215805	ALFONSO CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81215964	ABANTOS ORGANIZACION Y SERVICIOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82215963	ALICAGRES SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35215938	COARME SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35215946	TRIFAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35215961	COLUDEM SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35215979	DETLU SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82216037	INNOVACIONES RURALES SLL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84216068	DATA PROXIMA IBERICA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35216068	CEMAFRAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35216076	ARCAMOBEL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35216126	CONSTRUCCIONES ARTE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35216266	FERRETERIA BAZAR DE LAS PINTURAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81216301	CHEAP WARE HISPANIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83216416	SAI SYSTEMS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35216415	TOMAS Y VIERA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B83216515	HOME 21 SLL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83216564	WESOLVE SISTEMAS DE INFORMACION, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80216666	CONSTRUCCIONES VICENTRO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81216616	YIMADA PROYECTOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81216707	DECOLIMP SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83216739	MUN2 CONSULTORIA SOCIAL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35216704	CASTROGERIZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B83216879	J.V. ALVIDECOR, SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79216990	BIRDY SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80216922	OJO AL PARCHE SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82216920	EL BAR DE JOSITO Y ESPERANZA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35216977	CLINICA DE ADELGAZAMIENTO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B84217017	BRUNETE 2005 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35217025	MAGARCI LAS PALMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B79217121	POSSETS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80217185	DORSATEL SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83217125	SET UP EVENTOS Y PROMOCIONES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79217220	AXOLOT SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79217253	WALLREADER SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81217259	SMILE AND TRUST SYSTEMS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82217274	FENARET SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35217215	ALAS MOTOR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35217249	TAPICERIA ECHEYDE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B84217322	ADASO RESTAURANTES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81217481	PROTECCIONES BOSQUE SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35217470	AUTOMATICOS REBAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82217597	ROBLEDANO Y CASEDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80217607	ASESORAMIENTO JURIDICO URBANISTICO PRINCESA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82217662	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82217670	IKONO MULTIMEDIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35217652	CANARY SPOTS ASOCIADOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43217611	ASTORGA 3 SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B82217704	EDICIONES MINAYA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35217710	INOXMA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82217845	DESARROLLO DE PROYECTOS GERIATRICOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35217835	VENECIA COSMETICA CAPILAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B79217907	ALIPEMA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81218042	AMBIPETROL MADRID SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84218056	GESTION LABORAL LEXLABORAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84218080	SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMATICA Y DOMOTICA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35218080	DIPECAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81218216	UBLOKS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82218298	SERFIMA 2000 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83218255	ADICCIO AUDITORES Y CONSULTORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83218289	KARAN 2002 SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81218570	W A U 3 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35218601	RM RECORDS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82218819	BOOKSHELF SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83218826	MARTANALIC SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35218858	HOTELCAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B38218830	BERTJA GESTION SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80218977	HERMANOS CURRO CABIRTA CONSTRUCCIONES SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83218917	CALFAX ESPAñA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83218941	SANCAS 2002 SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35218957	DIEGO A CASIMIRO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35219187	GIMNASIO DARIO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35219146	REPARACIONES NOBLE GARCIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81219206	DAVOBARGA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83219295	JAMARCA EL PLANTIO 2000 SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35219229	CONSTRUCCIONES GARA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81219362	ESCOSURA INFORMATICA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83219352	TRAUCO ESPACIOS VEGETALES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84219369	IKEYA INVERSIONES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35219377	DECOR ART SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35219393	DISEÑOS FULAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B78219474	CRISTALERIAS USERA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83219444	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES URBANOS SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83219493	PERFUMS PRESTIGE SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84219401	MONTESABEL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84219427	DONATI 2020 SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84219492	VINDEL NEGOCIOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81219552	SELOTRA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82219510	ALFA ESPARTA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84219534	MOZART DEGAS SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80219645	FERGO IMPRESORES SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85219657	NARUA TELECOMUNICACIONES S.L.U.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35219641	MEYOR CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82219783	MANA BOADILLA SLL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35219856	INCOSECA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80219959	IDEAS PROYECTOS Y DISEÑOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84219989	INTERMEDIACIóN FINANCIERA CONSULTORES,S.L.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81220063	REBECCA ESTILISTAS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82220062	BRISAS DE HOLGUIN SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43220029	REDISPACK SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B78220159	LA BOUTIQUE DEL CHURRO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80220130	JOFERTAR SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81220279	REVASTE SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81220238	IZARRA & MOLINA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80220353	CONSTRUCCIONES DRINO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35220383	SOCIEDAD CANARIA DE RADIODIFUSION SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35220342	SISTEMAS INFORMATICOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B83220459	VIERA CONSULTING SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83220491	OWHAD KESHT SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B38220430	INVERSIONES PALMERAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80220593	I G S MADRID SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35220532	TECHNICAL SHIP SERVICES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B84220607	SOL RECIENTE SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35220680	CONSTRUCCIONES RACOASA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35220698	MONTAJES ELECTRICOS COLLADO E HIJOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82220872	MAREVALO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84220805	GARMACIS RESTAURACION SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83220939	PASTRANA LOGISTICA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35220953	AGUSTIN ESTEVEZ RAMIREZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35220979	ITALIA COLOR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81221038	PIZZA LORD SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84221027	CENTRO DE RELAJACION INTEGRAL KIROCONFORT SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35221258	AUTOS DEL ROSARIO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B85221372	WORDGROUP FAMILY SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43221324	AMBDOS SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B80221476	COSMOLENT SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83221440	VIRTUAL C INTERACTIVE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35221498	AGENCIA JICALO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80221518	PROMOCION DE CASAS CASTELLANAS SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83221556	DIEGO VAZQUEZ DE PRADA FERNANDEZ SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84221548	VERDEMADRID TECNOLOGIA Y SERVICIOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83221713	SELECCION ELECTRONICA DE LISTADOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83221754	GOLDMAN & GALIANO, CONSULTORES, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35221720	EURODIAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35221811	PROMOCIONES PERDOMO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35221852	COMERCIAL FN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B83221978	EL DESVAN DE SARA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35221985	TORRIMAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81222051	MERCEDES TRES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83222091	COSETEL & BIT SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35222124	UTILES CANARITAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35222140	AUTOS CANORA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43222116	IMMODELTA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B81222218	PROVIMOB PROVISION DE MOBILIARIO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80222474	TEBEMART SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81222408	TEDDY SECURITY TEAM SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84222504	NASETRA, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35222686	MARKETING Y COMERCIO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81222770	ENTORNO DE PUBLICIDAD Y COMUNICACION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B28222800	CONSTRUCCIONES METALICAS CASTELLANAS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83222885	PHOTON NETWORKS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35222819	ASESORES AHORROS ENERGETICOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81222986	CLUB DE APOYO LEGAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81222994	APOYO LEGAL INTEGRAL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35222983	MERVICA JOYPIEL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80223043	STATE DE MODA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81223000	AGUILERA CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35223064	CARPINO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81223141	EXPLOTACION NAUTICA ESPAñOLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83223149	TOWA TECHNOLOGIES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79223244	ALVAREZ E HIJOS HOSTELEROS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81223273	CONSTRUCCIONES RURALES SIERRA DE SAN VICENTE SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35223338	IMPACREDI SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35223353	PROMOBAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35223361	SEVEN ISLAND MARKETING SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81223414	HABANA ARTE Y GESTION SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82223470	SOR ANGELA DE LA CRUZ NUMERO 39 SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80223597	PROMETEO INFORMATICA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81223513	INTERNET INFORMATION SERVICES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84223577	TELECOMUNICACIONES ALI TELE GLOBAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81223661	CLUB HIPICO LA GUARDIA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82223603	PLANIFICACION Y DESARROLLO TURISTICO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35223643	ENZA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35223627	CATHAIZA LANZAROTE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35223742	COMUNICACIONES LANZAROTE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81223851	HILO LEGAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79223913	NORASOA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35224062	KUHNEL IMPORTAIONES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35224088	AGENCIA LOOK SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81224149	CAROSANMA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81224164	TECNI-2 GRAFICAS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35224252	PAPEL GLACE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43224252	MONTSIA MOBLE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B43224294	CONSTRUCCIONES SENDOVEL SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B80224306	PRODUCTOS OTC SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35224419	C` MAQ 4 SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B83224634	VIRDAPEJU SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83224675	MEGAMOTOR TALLERES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80224736	MARIA CORRALES MANAGEMENT SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80224744	C C R SERVICIOS CORPORATIVOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83224774	SPIRITUC CONSULTORES DE MARKETING Y GESTION SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81224842	MONEL VILLAR SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81224800	VAN KAVIR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82224890	MONTADECOR INSTALACIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83225011	RENTAL HOUSE SERVICIOS INMOBILIARIOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35225044	TOFRAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35225051	FRUTAS JESUS GARCIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35225093	PROMOCIONES SINGULAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B83225128	CENTRO INTEGRAL DE SALUD Y BELLEZA MARIA MORENA SRL.	25/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35225150	GARLEO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43225143	PROMOCIONES BIPLANO SOVIETICAS SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B80225279	MORALES MORALES DESPACHO JURIDICO MERCANTIL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81225286	GRUPO 6 HOSTELERO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84225226	PARIS TIBER SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84225358	STEPHANIE COMUNICACIONES ENVIOS LOCUTORIO E INTERNET SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35225366	EXHOCAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35225457	MOLIEST SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35225630	DISTRIBUIDORA CANARIA DE APERITIVOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B84225770	SENSORNET SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81225872	ZALLY COSMETICA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35225820	TELDEFLOR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35225861	CONSTRUCCIONES DOMINGUEZ VELAZQUEZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35225846	DISTRIBUCIONES EL GUANARTEME SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82225988	SALMA MOTOR SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82225996	SANTA NONIA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35225911	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COMERCIALES BONILLA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35225952	SOCAL CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80226160	EMBUTIDOS POZUELO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82226200	MAYOR 912 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80226319	I R COMUNICACIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80226384	INFORMED 17 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83226415	DIFUSION Y EXHIBICION CINEMATOGRAFICA MOVIL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35226497	ISOL SIETE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B81226516	ARQUITECTURA VISUAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82226531	GARGACOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35226596	AUTO MOTOR CENTRO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35226638	TRANSPORTES GUACIMETA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35226612	TRANSPORTES ANSINA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82226747	ARTE Y FORMACION SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35226802	TAPICERIAS CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35226869	MANFISH SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35226885	PROMOCIONES ATICO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B83226951	CENTRO DE INVESTIGACION Y APOYO A LA PEQUEñA Y MEDIANA EMPRESA SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35226968	MESTRE CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53227062	MORATOP SERVICE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81227076	BLASTER FOTO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35227024	ARQUEST SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35227073	PINTURAS ARCHIPIELAGO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B79227104	PREVIDENT INTERNACIONAL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79227138	TEMES ASOCIADOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80227267	GORBY IMPEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53227260	CONSTRUCCIONES BANEGAS GONZALEZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82227265	BERLIN OCIO SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83227272	ALL RIGHTS LEGAL CONSULTANTS SLL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35227255	COMERCIAL CELIS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53227310	ALTARELLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53227377	TACONES AMOROS SL EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54227368	BELMEHEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35227313	CANTERAS INTERNACIONAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35227339	CONTRUCCIONES REYFA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03227477	CALZADOS J HERNAGUI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53227450	IDEM AUDITORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53227468	INFO-MARKETING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53227484	HIJOS ALJO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63227458	MORFABALTE, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B35227479	CONSULTING INMOBILIARIO ARENALES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B83227504	IMEDIA TOTAL FACTORY SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35227545	PERAZA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35227537	FRUTAS ARCHIPIELAGO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03227634	NUEPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35227636	CONSTRUCCIONES BENTAGAY SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03227774	SANTA MARGARITA BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81227704	EL COMEDOR DE TETUAN SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03227832	EPR DECORACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54227814	VICALVARO ACTIVOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80227887	MUSARTE SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03227956	SERRANO RECA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03227964	NUEVO AIRE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B30227995	RESIDENCIAL HEROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35227917	M I T A C SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35227974	SERVICIOS TECNICOS JOVEPAMA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53228045	APARADOS DIALE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53228060	AUTOSERVICIO DAYMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53228078	INTERNET SERVEIS DE COMPUTADORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82228008	BLUE MOON CONTROL DE GESTION SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82228081	CARROCERIAS CERMORAL SRLL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83228098	DESARROLLOS Y CONSULTING MADRID SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81228165	REPROGRAFIA PIMY SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85228153	URBIJOPESA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35228154	ANABOGART SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03228236	LA ALBATERANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53228276	PINTURAS ELCHE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81228207	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS AMBIENTALES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35228246	CANARIAS BUS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03228376	MAQUINAS Y NAVES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03228392	AGEFAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53228391	CONSTRUCCIONES KIERFRAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80228349	ANALCAR SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35228311	SAMGOL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43228386	CAMBRILENSE DE ALUMINIOS SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03228467	CENTRO DE RECUPERACION FISICA MEDIC SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53228458	FERRALLAS MACIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80228489	CONSULTORIA ESPAÑOLA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS EMPRESARIALES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85228401	ASIA GOURMET FOODS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85228443	MUBA ALLIANCE INMOBILIARIA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35228493	CANARY IMPORT INTERNACIONAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53228532	EL TRENET D´ALACANT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80228562	L'CORPORACION TURISTICA CORPOTUR SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83228585	VIAWEB RED, SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85228518	MONI-PLADCAS AISLAMIENTOS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.L.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03228699	JUANI Y CARI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03228723	PEDRO VALERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03228764	PROMOCIONES VARADERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53228722	NUISANCE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53228755	HOSTELERIA Y RESTAURACION LOS ARENALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60228756	DOVALUR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81228769	OPTICAS VIDETUR SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81228702	OTINPE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81228751	SANEAMIENTOS ROMERO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03228830	CALZADOS ROLDAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53228870	CERVECERIA LAURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35228832	VAUNO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03228970	J ARLANDIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82228941	AMBIENTE TROPICAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53229019	CCI VILLAS INTERNACIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229068	COMERCIAL DEL ALAMBRE Y CHAPA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54229083	ATRYUM´S SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229159	SINTEHICOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35229111	CONTROL DE RIEGOS FINANCIEROS CANARIOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53229233	NUñEZ Y MELO ASESORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229258	ROCA DE SUERTE INMOEXPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229282	BAZAR 2010 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80229248	HISPASERVICIOS ASESORES 3 SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35229210	PROMOTORA CANARIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35229228	MAREAS COMERCIAL VIDAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35229269	CUTIE ASOCIADOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80229347	WWI PROYTEC SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81229304	MONTEPRINCIPE ESCUELA DE DANZA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35229392	LUMINOSOS ECO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03229440	APARADOS PERCAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229407	ANTOIS CONFECCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229431	PACHEMOK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83229443	GRUPO IK EXPORTACIONES SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35229434	DISTRIBUCIONES OXICANA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53229514	GESTION DE CENTROS DE ENSEñANZA DE INFORMATICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229555	LACADOS ILLICE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229647	LAYUI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229688	AVICOLA ALGERO ESPAñOLA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81229684	MARINA URBANA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83229682	MOVIL-CLINIC SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35229608	HERMANOS BONILLA PERDOMO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53229720	DANZA SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229753	SCHNELLE MEDIZINISCHE HILFE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54229729	CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES LA TORRE-GROSSA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35229731	CENTRO DE ESPECIALIDADES GUANARTEME SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43229707	CARROCERIAS BAMUR SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03229846	BEYPE TEXTIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229811	TORREDIP SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35229871	GESTION INMOBILIARIA LAS PALMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53229951	ESPACIOS PIGMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229977	AC 97 PROMOCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53229985	CONSTRUCCIONES SEMERSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78229978	DECORACION ARTE Y CONSTRUCCION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83229948	GOYA INTERNACIONAL FILMS PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALESSL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85229946	CENTRO ESTETICO DEPORTIVO IN NOVA FEMME SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35229913	EGOLAND SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35229921	PERINIROAD SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53230082	LA NUCIA HOME-INVEST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54230032	LAGURO GESTIONES FINANCIERAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80230014	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ IGLESIAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83230078	CALZADA TREINTA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35230044	VANCUATRO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03230166	VERNIZE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53230108	A. EXE OTTASA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230140	JACOMIX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230157	CORTADOS Y ACABADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54230164	FRADI.NATUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03230232	FOTOCENTRO ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230264	BEST AMIRAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84230283	GRUPO TEXTIL NAFER SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03230364	COMPAÑIA INMOBILIARIA ENTREPLAYAS DEL MEDITERRANEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03230372	COMPAÑIA INMOBILIARIA DE LA PLAYA Y DEL CABO DE LA MATA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03230380	COMPAÑIA INMOBILIARIA PLAYA AZUL DE LA MACARENA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230306	M.I. EL ESQUINAZO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81230336	PRODUCTOS ARTESANALES DEL MAR ARTEMAR SL EN CONSTITUCION.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83230367	GRAFICAS EDAN SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53230413	COMPLEJO HOTELERO ALBAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230439	CAFETERIA MESON QUESADA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230462	MASSA FANZINE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80230469	RIAZA CAD ASOCIADOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35230499	ESTANTERIAS IMA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B97230494	NAKED COMPUTER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53230512	WOOD CAUCHOU AND.FOOD, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230538	DENGOTEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83230557	OCAÑA Y GARCIA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03230646	FRUTAS MOISES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230637	DISAREN-DISTRIBUIDORA DE LABORATORIOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230694	TROQUELADOS ALEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82230665	EL RASTRILLO DEL BOSQUE SL -UNIPERSONAL-.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83230623	REFORMAS DOORLAND SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84230606	CENTER MATVIC SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35230614	SUNCANARY SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35230630	MASLO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35230671	BEDISCA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03230745	ASETEX ELX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03230794	ELECTROMONTAJES FRANCES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230736	COLDTECH MARINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81230708	TONER 2000 SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83230763	ENMARCACION CREATIVA SLU.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35230705	TRANSTAK SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53230827	VIRTUAL SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81230831	CONSTRUCCIONES SAWICKI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35230887	PC INFORMATICA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03230901	CALZADOS JAYLU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53230967	CONFECCIONES COTEXVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80230956	INFORMATICA CORPORATIVA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82230905	FULL FARMA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43230903	LIMP-CAR SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03231024	SERVITAXI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03231057	ALMACENES COX FRUITS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231007	TECMARFEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231015	AMSAGAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231049	CORTADOS PERALTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231072	DEGAIDON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231098	SERVICIOS GENERALES DENIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81231045	ROMAN CONSULTORES DE IDIOMAS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53231163	DERBLON, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81231185	ALQUILA MOTO MADRID SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83231134	FUTURA ASESORAMIENTO PERSONALIZADO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35231133	IMPACTO ECOLOGICO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03231289	JORDI MORERA JANSA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03231255	VULCANIZADOS ALMON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231239	APARADOS BERSAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231262	COSIDOS ARTESANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231288	BENIDORM VIRTUAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80231202	CIUDADES CIRCULARES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80231228	PABEA RENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80231236	FLOBUR SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35231265	COMERCIAL DUGONG SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82231333	GESTION PLENA CTA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53231429	HIPER SERVICES TORREVIEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03231578	CERAMICA VINALOPO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03231594	CERACRESA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03231560	CUÑAS E HILADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231528	ESPAñACOM 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35231547	CONSTRUCCIONES SUAREZ DELGADO E HIJOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35231588	ALARQUE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03231651	PROMOMAR DENIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231627	FINGES-CONSULTING, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231635	VATIOCIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35231604	NAUTICA SPORT STYLING SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35231620	SUPERSUEÑO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35231612	COSGUT SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35231661	GRAN PARADA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53231767	ALYSAGO FUN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83231720	AMURA SOLUTIONS, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84231786	INVERSIONES Y NEGOCIOS PEREZ SALAZAR SL (EN CONSTITUCION).	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35231703	STRELITZIA CORREDURIA DE SEGUROS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53231825	CUANDO CAE LA NOCHE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53231866	CONSTRUC. MANOS DE IDEAS DE DENIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80231855	CISTERMAN SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83231894	NARVAUSA INVERSIONES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84231885	IBERLOP ESPAñA CONSTRUCCION CIVIL Y MONTAJE INDUSTRIAL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35231828	ASAPOLI SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53231973	DIEZ & ESPAñOL-1997 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84231950	OBRAS Y SERVICIOS RODWAR SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35231935	CONSTRUCCIONES AGUSTIN GARCIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53232062	PICA SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232070	ADICTION SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54232012	JO CREATIVE AGENCY, S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35232024	CYREN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03232162	JARABA SERRANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54232145	ALCAZAR FERRANDO Y HERNANDEZ ASOCIADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82232141	TONOS DEL SUROESTE, SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53232245	TORRE ALMUNIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80232242	ARIADNA CONSULTING DE TETS Y MEDIDA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35232271	SERVICIOS MARITIMOS CANARIOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53232369	RECICLADOS PLASTICOS ALPHA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232377	D´KIKE A.F. & B SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232385	RECICLADOS SOLIDOS URBANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35232305	EXTINTORES CANARIOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35232396	ROSMERY SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53232401	CORTES DE MARMOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232468	TEXTILES HOSTELEROS BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83232488	MATERE 78 SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35232404	ROSICAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53232567	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS ELITE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83232579	TO Y BRI LIMPIEZAS SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83232587	INVESNEG SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35232511	PRISMA Y ASOCIADOS 94 SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03232626	ZOCESA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232609	JEN PROPERTY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232617	MARKETING PUBLICITARIO EUROGECIMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79232641	MPMD SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81232613	POLOLA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82232661	PROCESOS INTEGRADOS DE EDIFICACION SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35232677	CHAMPANERIA CANARIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35232636	PROGRAMACIONES TECNICAS Y CONTABLES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53232740	REQUEIXO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232773	CONTRATAS Y OBRAS HISPANIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03232873	ORRAID SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232864	MESAN ELCHE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82232836	MONICA SAGRERA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83232843	TEMPORA DECORACION SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03232956	SERVIOLA CAMPELLO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232906	CALARCA RESTAURACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53232955	VILLA EL PASO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82232919	HERMEGAR-I-M 100 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53233029	ALBIREF SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233052	DAYLA PELUQUEROS VISAGISTAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233060	VELAMO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233128	SETRANSA TRANSITOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233144	PANORAMA VILLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233185	PASTELERIA SAN CRISPIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233193	ROYAL CONFECCION MARE NOSTRUM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03233236	KRISTAL SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233235	AQUACO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233326	INSTALACIONES SAN VICENTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81233330	V A VARADERO Y ASOCIADOS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35233303	CONBRI SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53233441	ASESORIA FERRER GUARDIOLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233466	CAFETERIA REINA VICTORIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83233478	ARENA CALIDAD SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84233485	COSTA-CENTRO MADRID GRUPO INVERSOR SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03233582	TROQUELADOS IBENSE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233516	ZEICHEN EUROPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233557	RIBANDER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54233515	GERARDO GALVAñ PEREZ CONSTRUCCIONES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03233665	CASTLE TRAVEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233615	PRENDES CONSTRUCCIONES MEDITERRANEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35233675	DOVER PERFUMES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35233626	SANTAMOR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53233706	CORTADO Y APARADOS JAQUI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233730	GASTRONOMIA MEDITERRANEA DE COLECTIVIDADES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233748	HOTEL COMODIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233755	APARADOS SANSU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35233709	SPORT COAST SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03233830	POLICLINICA BENALUA S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03233871	BELTRAN E HIJOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233862	BIOSOLUBLES ESPAñA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233870	ART DENTAL LA NUCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80233869	BROKERCAR SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81233868	SUMINISTROS JAYMA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82233842	D & D PELUQUEROS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84233824	CONSTRUCCIONES HIJO DE PATROCINIO BARRIGA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35233824	BROKERS FINANCIEROS CANARIOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03233947	NUEVAS PROMOCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03233954	CIPRESES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53233987	PASCUAL MUñOZ PALAO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82233925	EIKON MODEL SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84233923	CHKO COMERCIO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35233972	DIREMA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03234010	ALMOHINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03234044	PREFABRICADOS D BROTHERS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03234085	LOREA COMERCIAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35234020	DIMERPACK SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35234046	ARADI SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53234159	RUBIO Y COSTA PROMOTORES DE VIVIENDAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53234167	CONSTRUCCIONES EL CAPSO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35234137	AUTOMOVILES FARO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B43234194	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS-9 SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B35234210	EXCLUSIVAS CINEMATOGRAFICAS GEISER SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03234358	ALICANTE EXPRES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03234374	GOMISA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81234379	ALSMARA ENTERPRISES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82234337	HOSTELERIA LAS VIRGINIAS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85234375	NAUTICA EXPERIENCE SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53234449	PROMOCION Y REPRESENTACIONES JOSE MARIA SANTACREU, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80234487	GESVALCON SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80234495	DE LA FUENTE MENSAJEROS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35234442	MADERAS EL PILAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53234522	FERRALLAS LA PILARICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53234530	SUB-POP SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53234563	GESTION EMPRESARIAL OPFUTUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80234511	CENTRO MEDICO INTEGRAL SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83234575	CIBER-LOCUTORIO OCIO-LOCU SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80234677	ASESORIA VILLAMIL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83234682	LOYTE STONE SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53234761	APARADOS VEGARA Y GARCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35234764	VIDEO CASH CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B82234881	SAGRA HISPANIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35234848	TECNICOS CANARIOS ASOCIADOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03234903	ROSEBUD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53234902	MOTOS SOTOCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53234977	DOMINATION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35234921	UNION RIVERO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35234939	DERPO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53235032	MESON MERESCAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54235098	CORTACOR ALPE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35235001	CONTELDE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35235076	SERVICIOS DE PROGRAMACION Y CONTABILIDAD SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03235124	LOYVIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53235115	TRANSPORTES INTERMEDIARIOS DEL MEDITERRANEO, TIM, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53235198	JOREMA CONSTRUCCIONES CIVILES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B45235157	ROCHESPORT SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B95235198	INMO RANGOON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA.
B53235263	FINISAJES VIDAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35235266	MOAA CEJUDO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53235388	MANTENIMIENTO DE JARDINES Y SERVICIOS EL TREBOL S:L:	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81235368	HABANA LIBROS Y PUBLICACIONES SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81235376	MAYAVEL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83235325	DELTA SOLUTIONS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35235340	DIDO FISH SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35235373	TECMACAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53235438	DOVACRI'S SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53235479	TERMAN TRABAJOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79235404	RUBY PRODUCTIONS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80235419	ALETA DE ESTRIBOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82235409	SUPERNODO SLL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82235433	LASCAUS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83235473	PASERMA-ENTIDAD DE SERVICIOS, CORREDURIA DE SEGUROS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53235578	LA MECA DEL SOFA SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80235542	A M I LOGIC SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81235517	NATURA MEDICA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84235563	ECONATUR JARDINES SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03235629	AUXCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53235644	MOLINA A. BOTELLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80235633	CONSTRUCCIONES HIPOGRIFO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81235699	SERVICIOS DE DISTRIBUCION VETERINARIA SEDIVET SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84235647	FLORES, CAFE Y VENDING SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85235695	SERVICIOS DE RESTAURACION ARUBA 2008 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35235621	LOYOSA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35235696	SILESIA CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03235769	YENTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53235735	COSTABLANCA GIDS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53235784	CONSTRUCCIONES RODA URBAMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83235770	GEMA SONIA ANA ASESORIA CONSULTORIA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84235746	INIS RATIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35235779	CONSTRUCCIONES TASASU SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53235826	CALZADOS RISCAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53235883	EL CABO URBANA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B85235802	SERVICIOS FINANCIEROS RIOS ROSAS, S.L.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35235894	PARALELO 28 SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03235991	INDUSTRIAS METALICAS GRAFER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53235933	MESON EL DUENDE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54235916	RUBENSOLAR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35235928	GOMEZ Y SOTO PROMOCIONES INMOBOLIARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35235902	BLAS BETANCOR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35235993	DISTROMAT SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B79236089	INSTALACIONES VELASCO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35236033	TECNICAS Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03236155	HIJO DE JUAN ANTONIO QUILES ALGARRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236105	PANAFRICANA DE EXPORT&IMPORT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83236125	QUEZA FASHION COMPANY SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35236116	SOL Y PLAYAS DE CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43236116	HOTMA, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B53236212	C. COLLIN LIMITED.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236287	RIZZO HOUSE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83236224	CRUZ RECUERO CLEMENTE SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03236320	PROMOCIONES LOGOSAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03236353	LA MOÑICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03236361	POLICLINICA VIRGEN DEL SOCORRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236311	SCANNER INFORMATICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236329	ONYX LOIX SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236345	GETSEMANI 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236352	ALONSO GOMEZ Y GIMENEZ JUAN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80236367	RESTAURANTE LEO SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35236330	HERMANOS SANTANA DOMINGUEZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03236437	GRAN PLAYA URBANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236451	IDEAL LINE SISTEM, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81236465	CENEC INTERNACIONAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03236551	CALZADOS BREDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81236515	ULTRATADE SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03236668	COMERCIAL CUTILLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236675	GESTION INMOBILIARIA PROSPERITY, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54236633	WELBY CONTROL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35236629	INCOBAN CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03236700	GATZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236832	CONSTRUCCIONES LA PARROQUIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236899	CREACIONES EROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35236819	MAVELU SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35236850	MEJOR PESCA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03236999	CORPORACION DEL CALZADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236907	GRUPO CAIN RICO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53236998	PESCADOS Y MARISCOS ACRAMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53237004	MASANIELLO RESTAURACION Y CATERING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83237024	COMUNICACIONES TRIANA TRIANA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35237007	E CROISSIER Y A SANCHEZ ASOCIADOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53237111	COSIDOS NORTESA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81237174	DELENTE SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81237182	INVERSIONES Y PROMOCIONES CIENTIFICAS Y CULTURALES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53237384	SHOES LIMPIAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82237389	TEJAROZ SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83237339	BARROSO-BLAZQUEZ Y ASOCIADOS, S.L.L.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35237312	INVESTOUR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35237304	FRIGORIFICOS MASPALOMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35237338	SERIGRAFIA J VERA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53237426	PANADERIA-SUPERMERCADO HNOS HUERTAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53237434	NUYKA DISEñO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35237494	BALLOON SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03237526	CORTADOS CAMARCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80237522	CONSTRUCCIONES HERMANOS RAMA RUIZ SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35237601	SERVICIOS E INGENIERIA CANARIOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35237619	CANAFRIVEN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B85237725	VETIVER 2007 SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03237807	TALLERES CORCOLES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80237878	HERMANOS ESPINOSA RUBIO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03237914	PROMOCIONES SERIFOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03237930	ALUMINIOS DENIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53237962	DISUELAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53237970	GARCIA & BELMAR ASESORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53237988	CARNICOLE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238051	BALCON DE BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238069	BENEVOLENCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35238070	SUMINISTROS MARRERO Y PUCHE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43238005	INSTALACIONES Y EXPLOTACIONES COMERCIALES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03238169	YUTE'S SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03238151	REPUESTOS Y SERVICIOS ZERIMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35238104	SEGESTURCA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03238243	INTERNACIONAL DE VENTAS AGRUPADAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238283	OFICINA TECNICA DE SEGURIDAD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80238249	PLANCOLVI SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35238211	INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES QUINTANA OJEDA Y GIL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03238375	GREEN LIFE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80238314	MEGANDSA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35238344	JUFELCAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03238441	MAESTRIPI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03238482	FERROCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238424	CONSULTING Y GESTION DE HOGARES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238440	LA MERCED 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238457	RESTAURANTE RINCON DE JUAN EN ASPE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238465	CENTRAL DE ACCION PARA LA SEGURIDAD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B85238426	HUMAN INTERNET SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83238576	PROGARDEN PROYECTOS Y REALIZACION DE JARDINERIA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35238567	HERNANDEZ Y PLATERO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53238630	INVEGES 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238697	ELCHE GAS DISTRIBUCION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80238645	AVIFRU SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35238617	FONTECA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80238785	SATANA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35238773	INSURBROKER CORREDURIA DE SEGUROS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43238724	CONFECCIONS ALPI, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03238888	ORLUSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03238896	FRANPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238804	AAROM MONTAJES ELECTRICOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53238846	SALUD INTEGRAL A DOMICILIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35238815	SEMILLAS MONTE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53239018	FOCUS PAUL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03239142	IDEAL PIEL CALZADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03239167	CALZADOS SANDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03239175	CATENA EXPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53239125	GALMAR ORTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54239272	HL TAPAS ALICANTE, S.L.U.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81239287	SITEC-SOCIEDAD IBERICA DE TECNOLOGIA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53239315	GALAXY CARPETS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81239329	HORTICOLA Y COMERCIAL AGROALIMENTARIA SL EN CONSTITUCION.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35239383	GREGORIO DELGADO IMPORTACIONES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03239415	CONSTRUCCIONES FERMAK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80239478	MORALES MORALES ASESORES JURIDICO MERCANTILES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83239491	CANTO RODAO SIERRA SLL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96239462	SOIEMA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97239487	KIOSCO CAMPAMENTO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53239588	ISCARAL 2001 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81239550	A.A.A.A. AIRLAV SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35239573	CARIBE CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46239539	EXPLOSIVOS SIMAT SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03239647	CONSTRUCCIONES YOMALAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53239604	CASTLEMAIN MARINE GESTION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53239638	MODERN VILLAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53239687	HNOS. LINARES TREMIñO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96239652	COEXVAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53239703	MERCANOVELDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53239745	MARFRANK MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80239734	GABINETE DE ESTUDIOS MINERO AMBIENTALES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82239799	QUEFLOR 5M SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46239752	SALVADOR VILLAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46239786	INTERNATIONAL FORWARDING AND SHIPPING CO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46239794	SPANISH INTERNATIONAL MARKETING CO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03239837	JOYA ART SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82239807	CAFE FRAN SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43239888	EMPRESA CONSTRUCTORA ATROPAL SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B96239892	DECORACIONES BALDES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B35239961	NACYNA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B96239900	QUART MOVIL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B82240060	GESTION INTEGRAL DE ARRENDAMIENTOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97240097	CENTRO DE SALUD CORPORAL EL CASTELL, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03240173	TRENZADOS DEL SUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53240180	ARTESANIAS ROMI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35240118	CANASTUR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35240100	HEENZ DE SITA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46240164	VALENCIANA DEL CALZADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03240207	PROMOCIONES INMOBILIARIAS MOLI REAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03240298	CALZADOS ALFE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53240263	ASESORIA ARACIL MOLINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82240250	GAME HOUSE XXI SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46240255	CONMAR INFORMATICA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96240262	CERAMICAS FERIA SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96240288	CERVECERIA JAIME SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97240220	IBERONET PRODUCTIONS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53240313	CALZADOS TRISAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53240354	PENAVARRO APARADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53240370	BLACK T-SHIRT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B28240307	ESTUDIOS Y METODOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80240377	INMOBILIARIA DE CONSTRUCCION ORGANIZACION Y DIRECCION SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82240300	DISTRIFRESCO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97240352	AMETISTA CENTER SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03240470	SANTINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81240434	DERIVADOS DE PETROLEOS BLUE GREEN SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46240446	AGRUPACION MINERVA ORRAVAN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03240504	CALZADOS BADA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53240552	HOTELES DE POLOP SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53240685	VILLENA HOGAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03240728	PINTURESTU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81240772	TASAIN TASACIONES INMOBILIARIAS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35240712	MARIPOSA ADMINISTRACION SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B97240725	FLEXO DIFUSION SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97240733	LA GARAñA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B78240876	CONSTRUCCIONES JANSA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35240829	AUTOS SUCAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35240852	DIGEYCOR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35240860	PESCONSA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35240894	CONSTRUCCIONES CEREZO SANCHEZ CONCESAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46240834	ANVIME SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97240816	AMBAR DEL MEDITERRANEO DR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53240933	RED DRAGON 2020 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35240985	TALLER BU JIN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46240917	ACESAD SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96240940	PUB CANCUN SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B97240956	CALLE MONTUNO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53241006	GENESPAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35241066	RUIGAR FISH SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35241058	MABENY FISH SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35241074	RATYCAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46241048	PRODUCTOS SANFRA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96241047	MUEBLES R.V., SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96241088	PINTOVAL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53241147	ZORNOZA Y NAVARRO CONSTRUCCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241154	ESPELQUIM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82241134	INVESBARCO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84241116	ARENA IMPRESION SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35241157	CRISPESCA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35241124	QUINGAR CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46241147	INSTALACIONES DEPORTIVAS SETABENSES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03241262	EROK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241220	TRACTORES GILABERT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241246	APARADO Y CORTADOS PULLMAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241279	CORTADOS Y APARADOS VEGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81241218	RIJUTU MIL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53241311	PROMOMAPEIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241337	LINEA 98 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241378	COMERCIAL ARESTEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54241393	GRUPO NAIERA PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y ENERGIAS SLUNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81241366	DE SUELO A TECHO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03241452	H KRAUSE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80241458	CATIMAG COMPAñIA DE ASISTENCIA TECNICA A LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83241497	ARCOIRIS INVERSIONES SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96241401	AULA CINCO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B35241538	GALES DECORACION SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35241546	ALUMINIO LA PALMERA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B97241541	ISPAMI SERVICIOS GRAFICOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53241659	SUM SUM CORDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79241600	DEVON & KENT, SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84241629	CORPORACION BOLIBARIANA P G ESPAñA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35241660	SANSUA CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35241686	FRANCISCO LUQUE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46241659	TAPUCASA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46241626	JOMATEX SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46241634	MANUEL FERRANDO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97241673	GLOMO 2002 SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03241767	GRUPO INFORPYME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241741	PANADERIA SAN ANTON, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241758	MIQUEL Y GISBERT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35241710	TRANSPORTES DIAZ VELAZQUEZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46241733	EL SUBASTERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53241832	SOCIEDAD DE INGENIERIA TECNOLOGICA PARA AEROPUERTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46241832	HIPERAUTO LORENTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96241849	INGENAT SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03241999	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241907	NAO FUTUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53241956	GENIC QUIMICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81241994	LA MURALLA DE BUITRAGO SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81241960	PASTELERIAS Y CONFITERIAS VICOR SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82241902	PE DE 142 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96241989	PONS`SIMON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96241906	TALLERES MARENGO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97241921	DEMNET SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53242012	TECNICAS PEREZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53242053	INYECTADOS DORI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46242046	TRUQUE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03242112	HELVETIA CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53242111	APARADOS FATIMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46242129	MUEBLES ALFAFAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97242192	GRUPO DE ESTUDIOS PARA ASISTENCIA RESIDENCIAL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53242202	DEPAYCA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81242216	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES SECTOR OFICIOS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35242296	SERVICIOS CANARIOS DE ALIMENTACION SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46242228	LIBRERIAS RAYUELA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46242269	OPTICA REINA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96242219	LA TARARA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03242336	GRACIA Y MARTINEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03242369	SUPERMERCADO REINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53242384	TELE-HAM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B80242308	JUPAOS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35242361	APSIDE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03242443	BENICLIMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03242450	CONGELADOS COSTA Y MAYOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53242418	CREACIONES POLI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35242437	INTERNACIONAL DE COMERCIO _INTERCOM SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35242478	VENTUROTELS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35242486	THE SOFTWARE HOUSE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46242467	TALLERES LAGEMA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96242425	ARESTYCO, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53242558	RODRIGUEZ Y CEREZUELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82242587	ASESORES Y SUBVENCIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53242640	PROURBA 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54242649	CAFETERIA CAP D'ALTEA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81242661	GIL PELUQUEROS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35242650	PROMOTORA DE MEDIOS CANARIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46242632	COSTARUP SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B80242779	TELEFONIA Y COMUNICACIONES SAN FERNANDO COSLADA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46242764	MECANIZADOS ENLO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96242771	STONE`S & WASH SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53242806	TORREDEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53242897	APARADOS BORMACAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78242880	CEMOES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81242844	RECICLADOS Y ESTRUCTURAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35242817	CRISCELIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35242841	NAINSA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35242890	TELE COMIDA CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46242848	LIVEM SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96242896	REPRESENTACIONES COMERCIALES TOGRA, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03242948	TRENZADOS ROMAVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53242905	MAR LAVANDERIA INDUSTRIAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B02243020	ENCON 96 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243002	ADORNOS NATURAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243028	SAPESA LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82243072	GLOBAL STRATEGIC GROWTH SL.	26/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35243005	RESERVATEC SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35243096	INTRAMADERS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46243044	REDEAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03243151	MARTI HAY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03243136	LA CHIMAY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243127	LIEDVILL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03243219	ESTUDIOS AMAT SANTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243234	SEGIFREDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243283	MIKE AMBAROFF SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03243318	DESPACHO EMPRESARIAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03243359	CHINELO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243325	MADERERA DEL INDICO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243358	BUZONES VYNMI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B85243327	OBRAFARMA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46243341	MARMOLES SANTES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53243432	CONSTRUCCIONES VENANCIO AGUADO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243580	TAMEMUR-ALUMINIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82243510	CENTRO DE BELLEZA CARES SLL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83243568	LAREN VIVIENDAS Y SERVICIOS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43243526	SILLAS S.P. SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B46243564	JOSE ALIAGA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46243515	SECARN SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96243597	PULIMENTOS Y LACADOS CHISVERT 3 SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03243615	JESUS POVEDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243606	PUERTO AMATISTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243655	RICHI TEXTIL ALCOY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81243636	GESUR 2000 SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35243674	PERSISTENT PUBLIC SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B96243639	ARLOVE SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96243662	CONSTRUCCIONES TORRES SAHUQUILLO, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53243739	VERDU Y MULA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243770	AUTOS RIQUELME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83243782	PLANCHADEMOR S.L.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96243704	SDAD DE GESTION DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE LEVANTE SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96243753	TALLERES RASMAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96243746	JOSE GOMEZ MARTIN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97243729	LEVANTINA DE INGENIERIA Y CONSULTING MEDIOAMBIENTAL SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03243896	CONSTRUCCIONES PETRER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03243888	BOLSOS ANAROSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53243838	TALLERES RUZAFA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243879	AMBRO SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53243887	CREACION BAJTIAR SL, EN CONSTITUCION.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54243803	TORERO PROPERTIES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96243894	OCICOM SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97243851	VEROPABIGN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03243920	SANDY SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54243993	GRUPO FINANCIERO PORTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B85243939	SUYPROMAD SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96243993	CENTRO LINEA INMA MALDONADO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97243950	NILSEN Y FERRANDO SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03244027	HERMANOS ALBEROLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244000	ASESORIA DE EMPRESAS GESFRANG SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54244090	DELUXE GROUP, SOCIEDAD LIMITADA.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96244082	PUB PRINTEMPS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97244073	EUROFEREN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03244167	TECNICA DE OFICINA DE LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244109	GRUPO ASESOR CONFISEM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244166	SUPERMERCADO LA SIESTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46244133	BERNARDO SANCHEZ SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96244165	HOSTELERIA DISVIL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96244157	ANTONIO DASI E HIJOS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97244164	IMPORTACIONES ALMA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03244217	PORSALINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03244225	CALZADOS ABEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03244233	TIONE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244257	COSIDOS MARTINEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244281	DESARROLLOS COMERCIALES LA ViñA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B85244283	GEORSAY COMERCIO 2007 SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35244276	LAURACAMI SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B97244263	ITALIAN CONSULTING AGENCY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53244372	DANIEL SHOES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81244329	ESTUDIO NICOLAS 25 SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85244333	OXIGENO MOTION GRAPHICS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43244300	FONDO CULTURAL MIXTO HISPANO SOVIETICO SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B46244349	IDEAS CREATIVIDAD Y DISEÑO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03244498	QUIRANT SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244448	RESTAURANTE CHINO NUEVO JARDIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53244455	INSTITUTO DE MICROPIGMENTACION DE LEVANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35244409	EXCLUSIVAS ISLA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35244425	SYES CONSULTORES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B08244428	COMERCIAL GUINEA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B96244496	STEREOSON SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97244438	MARULA SAFOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53244547	KOMO SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244596	TRANSPORTES DE CONTENEDORES ALICANTINOSSL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46244596	SIGCON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46244505	COSLINE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96244546	COMERCIAL GLENPARK SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B82244617	NATURE´S TOUCH SLL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96244611	ARESVAL SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03244738	GADOU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244729	S.J.V. IMPORT EXPORT SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53244778	BLANCA MEDITERRANEA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80244783	MAESTRE Y SAEZ SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81244733	PITIPANA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83244780	GRUPO CONTRASTE DE PUBLICIDAD Y MARKETING SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35244714	TIKAL CONSULTING SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B96244769	MENJARS EL MOLI SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03244860	MAGA INTERNACIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03244852	CURTIDOS VERDU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83244855	DOMINOS DREAM TEAM SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96244843	LA TRIBU BAR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97244826	MATRESHKA RUSSIAN TRADE COMPANY SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53244943	AVIS PLUS ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244968	TECNIOCIO LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244976	OBRAS Y PROYECTOS DE LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53244992	DOOR'S BOX 98 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80244940	FISCOTAX SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82244997	INTERNET AS A BUSINESS SOURCE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35244953	AMARQUIN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35245067	EXCLUSIVAS LUPO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B96245055	GARCIA BOFI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96245089	TECNICOS MEDIADORES SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97245054	ILUMINACION Y SONORIZACION ROBERTO MARTINEZ SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B35245109	AGENTUR ATLANTICO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35245133	CAJA HIPOTECARIA DE GRAN CANARIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B96245154	HECTANA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03245206	NECAME SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35245257	M L PUBLICIDAD SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46245221	LAMPARAS MAP SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B81245318	INTERNATIONAL NEUMA CONSULTING SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46245320	FONS GALAN SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97245336	COPASAN REQUENA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03245479	CANYON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53245445	BISERELX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53245452	TRANSPORTES AMEDUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80245418	PJ ORGANIZACION DE EMPRESAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80245426	JL ESTUDIOS DE EMPRESAS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81245474	COLIKAN SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46245403	ESTRUCTURAS PLASTICAS DERIVA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97245450	BAR PALAU SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03245552	FERRETERIA INDUSTRIAL GOMIS PARREÑO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53245510	PROMOCIONES TORRESXABIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54245543	CREDIBENISON, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80245509	FAST PRESS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82245598	COORDINADORA DEPORTIVA CULTURAL SIERRA DE MADRID SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35245505	INMOBILIARIA INMO_JUMBO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35245521	MAOLNA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B96245527	MARTI-ALBIñANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03245677	MARABU URBANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53245684	CONSTRUCCIONES ORIOL-SOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46245627	BELTRAN Y CANDELARIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03245719	HERMANOS MATA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53245726	ALIALBA SERVICIOS GENERALES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53245767	FILET HORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35245752	SUPERMERCADO MASPALOMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B96245717	GT 11 SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97245732	IFA TELECOM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97245740	AULA UNIVERSITARIA DE NEGOCIOS E O R T I SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03245891	CENTRO ALICANTINO DE NUEVAS PROFESIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03245875	SPANIA FERIE FORMIDLINGSBUREAU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35245844	IT GROUP,SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B46245825	PUERTAS SUECA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B46245866	CONOS INDUSTRIALES SEGURA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53245924	SAVICON ALICANTINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54245915	CREACIONES LA MANCHA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80245939	ESCUELA DE MUSICOS ASOCIADOS DE COLMENAR VIEJO SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84245992	INSTALACIONES Y SERVICIOS CALIFORNIA, SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35245901	LOS NIDILLOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35245919	TECNOCOM CONSULTORES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35245927	ARCHIVALIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B96245972	SERUVAL SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96245931	CANTERA CORESMO SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03246055	PROMOCIONES MAYO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03246063	BENI ALHAMBRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35246073	FORPROSOL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35246081	AUTOS CANARIA MOTOR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B97246045	ARAUCARIA COMUNICACIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97246052	CULLERA TOP SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97246086	PORTALBENIS SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53246112	OBRAS Y PROYECTOS DE PETRER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53246120	ICARDO & FUSTER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53246187	COCICOKI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35246172	EUROCANARIAS DE PESCA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B46246153	FOCNOPLAK SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96246160	SUMINISTROS Y REPRESENTACIONES VALENCIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97246128	NAFRANCA IMPORT EXPORT SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97246177	RENOME SXXI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03246220	BODEGA V CANTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03246253	SHARAY MODA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03246279	DISEÑO 10 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53246229	GRUPO CORCUERA-TROUVE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53246286	LOS TOBARREñOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81246282	RESTAURANTE TELU SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46246203	VIDEO CLUB MALVARROSA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53246310	LIMPIEZAS TOMAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B46246344	IB INTERNATIONAL CONSULTING SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B97246359	MANIPULADOS ISATER, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B53246427	CREACIONES ALMAFRA 28 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53246443	ESQUINA BAR 98 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53246476	CENTRO DE EVALUACION DEL COSMETICO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80246424	ARRANZ Y MUÑOZ SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80246440	PSYCOPROCES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83246462	FINCAS IRIGAR SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B96246434	ALCHIPEGO SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B96246491	ALCIRA ANDANTE SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B28246536	REMAREX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54246566	RED HERRING ENTERPRISES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81246589	M & A WORLDWIDE SPAIN SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35246545	TABACAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35246552	PARACAIDISMO DE PUERTO RICO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53246633	SCHAFER Y RODRIGUEZ Y PARTNERS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03246717	MACRO INFORMATICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03246782	VULCANIZADOS MAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53246799	RESTAURANTE NUEVO MEXICO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81246704	IBERURBA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82246810	GRUPO INMOBILIARIO LUNA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03246949	LARCEM, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03246907	SERVICIOS DE TRANSPORTES EUROPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B59246975	JOYERIAS PHILIPPE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53246922	URBANIZACION PEñA-RUBIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80246903	LA TAHONA REAL SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03247061	CALZADOS DESI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53247086	BENEJUZAR DE CONSTRUCCION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53247110	COVER BIKE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53247136	SAUCAL AUXILIAR DEL CALZADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80247125	ALFAMEGA IBERICA CORREDURIA DE SEGUROS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82247107	MORENO PANIAGUA SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43247105	ALYRA SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B53247284	MANOLO CORBI MODELISTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80247232	AMABILE Y CORTINA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83247262	MESA Y ALMEMA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84247261	WASKAR 2012 SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43247279	MONTAJES REUS SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03247350	TEJIDOS PALACIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53247359	APARADOS GARVIZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53247383	FUNDICIONES CARLO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53247391	INMOBENACANCIL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53247425	SEGUROS JAVIER LOZANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53247524	CONSTRUCCIONES KISOCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03247665	PACOWAY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53247706	CALZADOS D'EDU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53247805	PROYECTO AIGUES 2030 S.L.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54247820	DE FENOL Y RUBIO ASOCIADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35247964	COSEVIC CORREDURIA DE SEGUROS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53248076	CREACIONES DIRU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248092	JOHN HITSCHMAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248233	PULIDOS Y LIMPIEZAS LEANDRA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54248216	R13CORP, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83248211	PARQUET AMAZONAS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B97248249	REDES TELEFONICAS PARA SERVICIOS DE TARIFICACION ADICIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA.
B03248309	AUTOMATICOS CAMPOAMOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03248382	PROMOCIONES ALCUDIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248340	CONSTRUCCIONES RUMINUN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82248386	LUNA PRESS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35248350	COMERCIAL MARDOM SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53248480	PASTOR Y BERNABEU DEL ALUMINIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35248459	INSULAR DE TECNICA NAVAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03248580	AUTOMATICOS COSTABLANCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03248531	SAPRISTI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248563	TRANSPORTE RUBIO Y NEUMANN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248589	CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO VEGA BAJA CEVEGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82248584	INFORMATICA DE ESTUDOS CARTOGRAFICOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35248525	EXCLUSIVAS EL PILAR DOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80248628	C AND K CONSULTORES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80248677	GABINETE TI SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35248665	TRANSMARSA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35248657	TRADALCO CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03248721	TROQUELADOS LOMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03248788	TRANSVERGEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248746	TORTOSA ASESORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248753	METALICAS ALUFER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35248756	PROCOCAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35248749	ELABORADOS CANARIOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03248846	SKANDIA TROQUELES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248878	PROMOCIONES TORREPLANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248886	ARTESANIA DUENDE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53248928	ANDRES CANTALEJO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B28248938	CONSTRUCCIONES CEFERA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82248964	MYL CONTRERAS ASOCIADOS SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83248963	NIDIW CRUD OIL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03249018	EDIPLAYA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53249074	C.J.R. ELABORACION ALICANTINA DE CORTEZAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82249095	TAPICERIA RAMONDEGUI SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35249044	PERFUMERIA MINO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35249127	BAVEMAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35249192	ABACAXI SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03249281	ZAPEMI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53249264	BAR RETAURANTE DOS ND AVE 98 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53249298	ACABADOS MARNAI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82249251	EUROPRENSA PUBLICACIONES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03249364	IMPERATOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83249391	VAYATELA PRODUCCIONES SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03249430	AZIMUT ELECTRONICA II SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03249497	SPANISH SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35249465	TECNICA 21 SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35249473	DIFLORCA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53249579	CURTIDOS VICENTE PEREZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03249695	ELECTRO SAN VICENTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53249660	ARQUES D`ONIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81249633	ALIANZA FUNERARIA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03249778	CONSTRUCCIONES PAMIES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53249702	STURM TRADING SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53249769	NANDADEVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53249868	MONACO RESTAURACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81249898	EUROPEA DE AVESTRUCES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35249838	ANJEVI SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03249943	GALLETAS DEL SURESTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03249968	CASUAL SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80249907	SUEñOS ELECTRICOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03250099	MONTEC MONOVAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53250015	PINTURA Y DECORACION JACINTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82250085	PLATAFORMA DE MARKETING DIRECTO SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43250018	RIBLEX-8, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B43250026	ABINNOS 2000, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03250123	PROMOCIONES MAR AZUL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53250197	MACROVIAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03250388	JUDAELSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53250320	APARADOS NOVELDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81250318	ARQUITECTURA 7 ARQUITECTURA Y URBANISMO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53250411	MANORIAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53250445	SANCHEZ_GIL CORDOBESA DE SERVICIOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03250560	TERMINADO DE SUELAS ELDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53250502	PROMOCION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS COSTABLANCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53250544	PROALSER ALICANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35250539	COMERCIAL DAFIL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B84250687	MANAGEMENT LEADERSHIP SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35250661	PESGAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53250718	REPARACIONES REFORMAS BALLESTEROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83250720	INVERSIONES Y TELEFONIA TASMANIA, SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03250867	BENIPROM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53250833	INMUEBLES ALGORFA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53250841	MELODIE FABRICA DE CALZADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53250890	PISOS INYECTADOS TERMINADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83250803	LA GALERIA VINOS Y LICORES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84250877	SERVICIOS DE PROXIMIDAD BBSERVEIS FUENCARRAL ELPARDO SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53250981	MESON CASA EL PINO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83250936	RE-UNO SOCIOLOGOS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83250951	DANSER SL GESTION INTEGRAL DEPORTIVA.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03251048	BONCOLOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79251054	TRANESPA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81251027	EQUIPO CUATRO COMUNICACION Y DISEÑO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82251059	EVOLUTION COMUNICACION Y MARKETING SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83251082	MARC DECOR DESIGN SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03251170	TERVAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81251126	TECMEIN SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53251203	CALZADOS AMANVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53251237	CENTRO DENTAL AKRA-LEUKA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B43251230	PRESUPUESTOS Y OBRAS MONTSIA SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03251378	CREACIONES VIPER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80251358	J M P ASESORES DE EMPRESAS SL EN LIQUIDACION.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82251356	AUTOMATICOS PIMAR SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83251397	ALBIREN SOLTER SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53251427	TRECE LEVANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53251476	CASS EDICIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53251484	PASTELERIA ESMERALDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54251483	BAILES POVEDA.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35251404	EMBUTIDOS Y JAMONES BYC LAS PALMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35251438	DECORACION Y PINTURAS CENIT SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03251501	CONSTRUCCIONES MONTE MOLAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03251543	VUKUSICH HERMANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53251518	QUIMICAS BLONER'S SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53251526	ARHI DEL VIDEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53251567	UNIVERSITAS 1999 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83251504	ALEYDEN SOREL SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83251561	ALBEYTER SELMA SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84251552	INTERLLAMADAS MUNDIAL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03251675	TUBOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION LOPEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84251644	INVERMAGIC 3 CASAS SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81251704	INMOBILIARIA ARQUILUNA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82251851	GENERACION 2000 PELUQUEROS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53251906	COSTASUR URBANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53252045	CONSTRUCCIONES BARRIO SUIZO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80252091	ALTEA CENTRO DE JARDINERIA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03252152	NOVOPAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53252151	OBRAS PISCINAS Y SERVICIOS MONPARLEN CASES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82252180	CAFETERIA JAYMA SLL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35252196	RUTOCON PROMOCIONES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03252251	ALICANTINA DE PROMOCIONES S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03252244	CALZADOS LUNA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53252284	LASECA-MARIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80252257	CENTRO DE ESTUDIOS AURA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43252220	ARIDOS BAIX CAMP SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03252343	RECREATIVOS SAN EXPEDITO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53252326	PUBLIMUR 2.000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53252334	CREACIONES RIDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53252409	VICTORY ALICANTE. SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B54252499	TOLDOS ALBA-SUN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35252451	INREYCA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03252533	INCORAPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53252516	AUTOS P. BERNA E HIJOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81252504	TELE-KANGURO SERVICIOS INFANTILES SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81252587	NORAVI SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82252552	EMPRESA DE PUBLICACION Y FORMACION SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03252699	PREFABRICADOS REBECA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03252681	CAYRI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B43252626	ESTIMON SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B80252794	DISEÑO GRAFICO ZIG ZAG SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83252742	ZARCOVEGA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53252821	MONTADOS CALAMONTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53252847	APARADOS DALMIR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53252862	APARADOS DEL MAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84252899	D ABI PELUQUEROS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53252995	PUJOL Y BARBA COMUNICACION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78252905	PROREAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81252918	CONSTRUCCIONES HERPENI SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03253044	PONTET DE VILLAJOYOSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35253012	PARQUE TRIANA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53253134	F.J. MARTINEZ NAJAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53253191	PROYECTOS EDIFICABLES 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80253156	EDALJE SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82253121	RECREOCIO PARK SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53253233	CORTADOS Y PREPARADOS ILICITANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03253317	AUTOMOVILES MEYSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53253308	CONSTRUCCIONES CAMINO MONFORTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64253370	CHAI-HONG 2006 CONSTRUCCION SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B28253342	CARVAJO Y SANDOVAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B79253407	ESTUDIO DOMM SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53253555	ALTIFABRI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78253549	CENTRO DE ESTUDIOS SAN FRANCISCO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43253574	SERVEI TARRAGONES EXCLUSIVES LIDERS, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03253655	CENTRO DE INFORMATICA Y METODOS AUDIOVISUALES DE BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53253662	ANATAMARA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53253688	PROYECTO LA PLANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B81253668	FARCRIFER SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03253754	TABLAOS EL SERPIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53253753	BUFATRANS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53253787	VORELI CREACION 97 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81253742	DA FONSECA'S SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53253878	RENT A CAR ILICITANOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03253960	PREFABRICADOS PALAO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53253951	INSTALACIONES ELECTRICAS PLA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53253985	M.R.F. DISCO PUB 14, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53253993	CAFE COCKTAIL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80253990	EL OBRADOR DEL PAN SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03254075	CALZADOS JUANCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03254083	INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS JT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254017	COSMELDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254025	ALMA OBRAS Y REFORMAS EN GENERAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254058	DADIELCA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03254125	PINTURAS AGUILAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82254129	ESTEIN ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53254207	CONSTRUCCIONES HISUCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254223	INMOBILIARIA Y TERMINACIONES DE CASAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35254200	ARRENDAMIENTOS TRIANA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03254315	PROMOCIONES FONTENAY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03254323	PIGARS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03254364	TALLER DE CORTADO ANTONIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03254372	MANUYSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254371	STAR BABY MODELS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03254489	CONSTRUCCIONES TARRAGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254496	PUB CINES MAS COPAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81254476	C I L CENTRO INFORMATICO LUSITANO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82254426	HISPANICA DE FACHADAS Y PATIOS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83254417	FORNISFER CREACIONES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03254588	CISNESPLAST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254504	DISCO BAILE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35254580	COMERCIAL GOMEZ VELEZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03254778	CALZADOS SIOUX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254736	CAFETERIA RIO VERDE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254751	DISEñO GRAFICO PUNTO DE MIRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03254885	TALLERES GERSOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53254850	MERCATOR INMOBILIARIA & CONSULTING SL,	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83254847	ANIS DISEñO Y DECORACION SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35254879	TECPICO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03254984	GRUPO DIFUSION MODA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254934	TREBOL MOTONAUTICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53254942	LOS MUNDOS DE EL CAMPELLO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80254972	SEGINTCO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B37254919	TELELINEA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81254906	REFORESTACIONES DEL TAJO SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84254986	DRASPYNET CONSULTORíA INFORMáTICA, SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03255031	RESTAURANTE CERVANTES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255072	CERRAMIENTOS Y OBRAS DE ALBAÑILERIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53255030	ESTABLECIMIENTO SEBY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53255089	ELITRASER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54255096	VILALIMENT-2007 SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63255004	GLOBAL BAR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81255069	ECOGES AUDITORIA Y GESTION MEDIOAMBIENTAL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85255024	NICARO GESTION Y CONSULTING SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03255205	MANUFACTURAS PONS DORADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255262	VILLAS ALICANTINAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53255212	EDWARDS INTERNATIONAL DEVELOPMENTS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53255246	AVANTI CROIPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80255235	CANALKA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35255207	COMERCIAL ALOIBA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03255387	CALZADOS HERMANOS MUÑOZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255460	ALICANTINA DE CALZADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255478	MAGAR LEVANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53255493	VISEL DECORACIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82255449	GRUPO OLMEDO ASESORES DE INVERSION SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35255496	COMBUSTIBLES JUAN MEDEROS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53255527	CREACIONES BELHER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53255592	JAKO SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80255540	SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84255587	TELEPLENO SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B46255576	RODALVA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35255512	CONSTRUCCIONES MUJIRA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35255546	KASHAMBEN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03255601	PIZZERIA MARAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82255696	FORO CREATIVO SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03255726	FINAVE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255718	RECODO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255791	IBER RENT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53255717	TELEUNIVERSO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255825	INTERROGACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255858	ANGELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255874	COADGRO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03255882	COMERCIAL RAGOPA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84255835	ESTRUCTURAS RUBIERA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82255928	ACAPULCO ROCK SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84255926	ROCA LEVANTE SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43255991	COBYF SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03256005	CARNES BELLIDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03256070	CALZADOS VEYDI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03256088	SUPER CAROLINAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80256043	THALASO FRUMEN SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03256104	RENTAMAQ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03256187	INSTALACIONES ELECTRICAS GIMENEZ VILLAPLANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53256152	ñUMABAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53256160	COSIDOS DEL SURESTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53256194	OBRAS Y SERVICIOS J.R. SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80256142	IMPASER SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35256155	CONSULTORA EMPRESARIAL CANARIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53256251	ANSPACH GESTION INMOBILIARIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83256230	ZORBELIX SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43256247	PROINTOR SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03256328	CARNES MAGEVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53256376	CAMALLONGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63256358	SOIN-PRE-INKA, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80256340	HOLESTETIC SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53256467	LIDERPRINT DISEñO E IMPRESION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80256464	REFORMAS E INSTALACIONES LA GIRALDA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35256429	LIMPIEZAS SANTANA GALINDO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35256411	PREPARADOS EL CHEFF SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53256509	WORLD DECOKIDS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03256609	PEMBER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53256699	VALERO Y TRIVES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83256651	TEOREMA DE PITAGORAS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84256619	ARAPA INVERSIONES EXTERIOR SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85256626	ANALISIS PORMENORIZADOS LINAREJOS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53256723	COMERCIAL DE EXPORT-IMPORT BAHIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61256749	GIZARGI, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83256784	E-TODOLEGAL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35256718	INVERSIONES Y PROMOCIONES TAMARA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03256880	MANUEL FERRE SANJUAN E HIJOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53256889	PUERTA EUROPA NUEVAS PROMOCIONES BENIDORMN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53256897	CAJAS DE CARTON RECICLABLE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03257086	CREDICOLOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03257094	IMPLASA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53257093	HISPANO-RUSA DE NEGOCIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63257059	MUNDIAL BUSINESS CIRCLE, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81257040	SWIBEL MARKETING SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35257047	RENTACAR SAN GREGORIO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53257101	MONTAJES DE FERRALLA PEYCOR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53257135	F.J.MUñOZ Y MARQUE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83257139	TOLDOS DOBLE G SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03257201	PROYECTOS Y DECORACIONES ESCUDERO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53257218	GESTCOIM ALICANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53257242	PROMOCIONES BENISUIZA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53257374	ALPHAMEDIACONTINENTALGROUP, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60257383	STANZA FINQUES, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80257314	CATHERINE FOURNET SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35257377	TOTEL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53257424	ACEVEDO Y GARCIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53257465	EXCLUSIVAS BLASCO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53257481	CAFE BAR SIERRA NEVADA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80257470	CONSTRUCCIONES PACIOREK SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83257485	LOCALIZA PROPIEDADES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35257450	ORIOL QUINTANA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B61257515	FERLUVER, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81257586	SUPERMERCADO FRUPESCAR SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82257528	DISTRIBUIDORA COMERCIAL DE PERFUMERIA ZAYR SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85257574	LIMPIEZAS MARUJI SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35257518	AEROBASE COMERCIAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35257583	INTER-POLY CHEMICALS INTERNATIONAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B62257647	INGENI BARCELONA PRODUCT ENGINEERING, SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03257722	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES EVA MAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83257709	ESTRUCTURAS Y MECANIZADOS NORMON SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35257781	NORLAKS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B08257867	LUMICIDAD SL.	21/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B35257831	INTERNATIONAL FRUIT TRADE AGENCY SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35257856	COMPRYCOME SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03257938	MONTAJES ELECTRO INDUSTRIALES JO MI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03257946	CALZADOS LAYTON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53257903	INMOALTEA GESTION PATRIMONIAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53257952	CAMPOHONDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80257959	INVESTIGACION Y MUESTREO POBLACIONAL SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81257941	KARDO COMPUTER SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03258068	CONSTRUCCIONES ORBI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258018	EL BALANDRE DENIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81258030	AMBITO DE MANTENIMIENTO Y GESTION DE INMUEBLES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35258003	INTELECTRA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B54258124	MARKETING Y SERVICIOS E-CONGELADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258216	CARCEL Y NADAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258240	PROFESIONALES DEL MOLDE Y MATRICES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54258280	HERAS & POL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80258205	VACOINSA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84258292	SERVICIOS DE INTERNET Y COMUNICACIONES EL RUBI SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53258307	ISVOCAL SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258364	ELECTRICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA LOZANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35258383	ARKEUR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03258407	CALZADOS S CARPINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03258464	EULOGIO BOTELLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258430	CORINE SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258463	APARADOS GASBRI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258497	BAR LAS PAPAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80258452	GENERAL DE SEGUROS MI CORREDURIA DE SEGUROS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03258514	KLASICPIEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03258530	CONSTRUCCIONES DEL CALABASSI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258513	HAUS-UND GEBAUDESERVICE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258521	HANS UND UTE'S IMBISS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82258583	AKROS SPC SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35258508	MEDINIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35258540	SOSA NAVARRO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03258670	COMERCIAL MARTINEZ Y PAREDES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258620	ADP URBANA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258679	COMERCIAL DEL RECAMBIO IBI, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258711	FREIDURIA MORATO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B28258721	BAHIA DE CADIZ SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83258749	LUBRICAR MECANICA SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35258722	PEVIMONZA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43258722	INDELET SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03258852	BAGS SPAIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83258806	CANARIñO RESTAURACION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83258855	CIVITRANS TRANSPORTES GENERALES SL UNIPERSONAL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03258936	PROMOCIONES RAMON Y SORIANO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53258901	RESIDENCIAL VISTALEGRE GOLF SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03259058	AGATANGELO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03259041	ANDEMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03259074	HIPER SEGURIDAD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62259080	ELECTRONIC IMAGEN NETWORKS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53259131	STANDOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63259105	DAVID-LON, S.L.L.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B35259183	DISTRICOM INSULAR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35259159	INSTITUTO PARA LAS CIENCIAS CEREBRALES Y CORPORALES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03259207	FERRALLAS TORREVIEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03259256	TALLERES RAFAEL MOLINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03259272	ABYECO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B28259265	EXTERIOR DE REPRESENTACIONES COMERCIALES SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35259217	SUMINISTROS CANARIOS DE OFICINA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03259397	CONSTRUCCIONES CERQUIBON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03259355	HIJOS DE MERCEDES VERA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03259553	GARPAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53259537	VICTOR Y GONZALEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53259552	EL POBLE-98 S.L.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53259578	LUGAR SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53259594	PASAPUNTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53259644	PATATAS ORIHUELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53259685	SAN BLAS OCIO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B54259650	VILLA VILLANUEVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35259654	FONDEO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35259662	ESYPA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35259647	CONSTRUCCIONES METALICAS ASCAYRO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53259701	CROISSANTERIE-PIZZERIA AZAHARA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53259743	PROSPECCIONES AFLORACUA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83259762	EL PATO NESS, S.L.L.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53259834	RESTAURACION OBRAS Y SERVICIOS DE ALICANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53259867	SPACE LADIES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35259829	SANTIAGO ALMEIDA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03259967	D ELXI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03259991	FORROTEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53259909	PUMONTAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03260015	VIVEROS Y JARDINES BADEN BADEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03260056	RELAXPIES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03260064	CALZADOS FAMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53260006	CONS. IMPER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53260121	A.E.N.E. SEGUROS GENERALES TORREVIEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80260193	HOLLYWOOD ANIMALS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35260124	MOSIS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03260205	ANTONIO PEÑALVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63260277	YOKONMI 53 FAUNA II, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80260284	SARRIAGA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03260346	SALAZONES MARTINEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53260329	PROMOTORA DE OBRAS TASS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84260355	BANAMAR 2005, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84260389	VILNA 2005 SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03260411	PERFILS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53260402	BLOMSTERHUSET SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53260436	TIENDAS EL CABEZO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53260477	COMMERCIAL SWEAT DRIER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53260485	INTER-COSTA BLANCA DE TURISMO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54260443	MYJOB AGENCIA DE EMPLEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03260528	COMERCIAL GONZALEZ Y NOGUERA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03260536	PROMOCIONES LAURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63260509	MVI COMPAñIA ESPAñOLA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE VEHICULOS DEMOTOR, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84260553	MAGIC BELL, SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35260553	SERVICIO TECNICO ESTANTERIA GALVAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03260635	APARTAMENTOS OCEAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03260692	FIERUCHI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35260694	CEDISCAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35260660	OFIREYS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35260611	BENITEZ AND BENITEZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03260726	ALMACENES MARCOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03260759	ELECTRONICA ZACA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60260726	TERAFIS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B61260774	LLUIS BARCELó RIUS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03260825	MERCATEXTIL ALBA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53260857	CAMPGOLF BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54260906	ESTRUCTURAS Y CIMENTACION RODRIBAST, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81260986	ALUMNIOS OLYMPO SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84260942	HABANA LIDER SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35260991	IMPORTACIONES ELECTRONICA SAN JOSE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B60261047	MOBLES, BANYS I SANITARIS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84261023	DIMENSION VENEZIA, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53261103	ALFOMBRAS ARCO IRIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53261137	DENIDISCO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80261100	ORIOCCI SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83261123	UNIVERSAL DANUBIU SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53261285	EL NUEVO COLOMER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81261232	GENESIS FLETAMENTOS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82261256	KNOWLEDGE 2 PEOPLE SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84261247	PASTELERIA LA RANA SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03261328	MANIPULADOS ALVARO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03261336	TEXTIL CONFECCION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03261377	ALMOCAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80261308	EXPORTACIONES E IMPORTACIONES RUSO ESPAÑOLAS SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82261322	FOREHAND MARKETING SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35261494	JORELMA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53261509	INSTALACIONES ROVIMOLA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53261566	MAYMU REPARACIONES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03261641	CALZADOS PEGARBA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03261674	CREVIEX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03261690	MULTIMATICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78261609	MARABEL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B83261669	HISPACASA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35261668	CANARY PROM SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03261708	JUAN TORTOSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03261716	DIELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03261757	TREND SHOE EXPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53261707	CHAPA Y PINTURA ALTABIX SL LABORAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80261795	CONSTRUCCIONES GARYGA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03261815	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MORAYMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03261823	CLINICA DE MEDICINA Y CIRUGIA ESTETICA REGINS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53261822	CELIA Y OTROS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53261830	COLOMINA 2000 SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53261947	DESINPRO DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62261979	ITACA C.V.R., SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83261990	ESFERA PEREA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53262036	FOTOS LOINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35262096	FUENLABRADA SERVICIOS GENERALES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53262119	HORMIGSAIO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80262116	GIMNASIO ALVARADO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81262172	LA HEBILLA LOCA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82262148	KING PRINTER SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53262218	COLCOMERC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80262223	MORA UTRILLA Y ASOCIADOS SL.	17/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82262296	SERVICIOS INTEGRALES ECUDIS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03262334	JUYTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03262367	SERBAK SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53262390	TRANSPORTES ISABEL TRIVIñO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80262363	MUNDO MENSAJEROS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35262336	MIGUEL PEÑA TAVIO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53262408	SORTEGO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80262405	INTERPARTNER SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83262477	MARCOPOLO ART SERVICIOS CARTOGRAFICOS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84262468	DIESTHAL GESTION INMOBILIARIA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03262557	SUYCAMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53262507	FLAXVIDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53262580	EL & MA 7 COLORES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53262598	RECREATIVOS DENIA SLL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03262698	MUEBLES PONS PEREA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53262689	NOVASAL PROMOCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B79262697	O O REDOSA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81262644	IZAM DE AZAR SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53262721	CALZADOS BAKONY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53262754	CAMITRANSFER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62262753	FONICTARJA, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63262752	EURORENT XXI INVERSIONES, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78262722	CONSULTORA ECONOMICA Y LEGAL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B43262773	OCECO SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03262888	VELLAPELL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53262853	CREACIONES MODALIPIEL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53262861	SADDI HOSTELERIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53262887	NIKITA BENIDORM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80262801	BROKERS LINE STAFF CORREDURIA DE SEGUROS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83262915	EL VALLE DE IñAQUI SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53263000	GAROCU, COMERCIO E INDUSTRIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263026	ACTIVE GROUP MERDITERRANEO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263059	DISTRIBUCIONES DAFERLUNI, SL LABORAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263067	ALICANTE MV 2000, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61263034	EDITORIAL BUCLE, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81263014	CCJ TRAVEL PLUS SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84263060	LIBERTATIA SL.	16/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03263183	RECREATIVOS BENALUA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03263142	PREFABRICADOS MOYA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03263159	JUFERMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263109	AUXILIAR DEL CALZADO ROSAMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263158	SHOP VIDEO GAME, S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263190	INSTALPLAC XABIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60263183	SERCOM SYSTEMS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81263170	INFO RAIL SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82263120	ENCOFRADOS Y ACEROS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53263265	BEBIDAS SANTAMARIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263299	PACO PEDRO Z.K. SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60263241	EXOR COMPUTER, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80263254	ILUCON SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80263338	BUMORE SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80263411	RODERO FONS SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35263409	SUCESORES DE DON PEDRO ORTEGA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53263554	CORTADOS Y APARADOS DISAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53263562	IMPORTACIONES MONTGO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263596	DESPACHO BOABDIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263687	INTERAMERICAN CUEROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81263626	ALCALDE GARCIMARTIN SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03263787	COMERCIAL URBANA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03263795	CINTURPELL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263745	BISQUERT LLOBELL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61263729	IMATGES FILMS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03263845	ANTONIO CASTAÑO ARRONIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03263860	PENTLAND ESPAÑA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263844	JOVI MATEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03263993	CURTIDOS MIRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263901	CLINICA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53263984	EXECUTIVES SERVICES PEKA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84263904	PIKAROS INTERNET, SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B02264075	SABANAS Y MANTELERIAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264017	PROMOCIONES CAMPO JARDIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62264098	RESTAURACION ETNICA CM VIII, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03264165	MARIANO LILLO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264115	MONTE HONDO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264149	PREFABRICADOS VIP SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264164	SECTOR V DE HOSTELERIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62264106	RESTAURACION TEMATICA CM VI, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82264144	MERRICK AND WICKLOW SL.	14/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83264135	CONSTRUCCIONES PARCONSA, S.L.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03264264	REDIMAR HIGIENE INDUSTRIAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264280	PROMOTORA BERENGUELES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264223	CREACIONES ELITE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62264270	ANDAR DESCALZOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B43264225	GOMIMI, SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B03264314	COCALO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264388	NIK AND SIMON SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54264379	TINTORERIAS VALLS SAN SIMON, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35264357	BATRU SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03264462	ISICAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264488	CONSTRUCCIONES PROMOCIONES EL AMERADOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264496	ENMANUEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264479	PROYECTOS Y DECORACION NAVARRO-GONZALEZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B64264443	SHRI HURMANDERSAHIB SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80264468	TAKSIM SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35264449	A.D. PRODUCCIONES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03264512	MAPEGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264538	CALZADOS RAMBLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264578	SAN BLAS COMPUTER, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264586	COLISANVI DE GESTION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78264587	TERMICA DE AUTOTRACCION SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03264629	INSTALACIONES ELECTRICAS TORMO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35264662	LISODA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35264654	TRES OCEANOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35264647	PANIFICADORA LAS HUESAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03264710	IGUAL E IÑIGUEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264736	ORDENADORES DE INFORMACION SELECTIVA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264751	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EUROMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B96264767	DELTA NATUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264784	SULYVAN SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264835	CURTIDOS IDELLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264843	PREFABRICADOS DEYSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264868	MACPLAST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264818	URBA 47, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264859	CONTRATAS CORTESUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B79264883	MULTIEDICIONES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03264900	APARADOS MARINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03264991	ELASTER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53264917	ARANNE DETALLS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80264963	SPORTHABITAT ESPAÑA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80264997	LOS NAVAZALES SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81264939	COMPUTER'S RESEARCH SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82264987	ARTESANIA GUAYAQUI SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53265021	J.IZQUIERDO CONDUCCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265070	PUERTAS AZOMAR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265153	POLBET PROMINENT-E SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03265220	J J CHAPARRAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265211	COLOR LUMINOSOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265229	REPRESENTACIONES DOMENECH SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82265208	BLACK LEG SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35265289	PRIMIER SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03265303	TORREMETAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03265329	CALZADOS LAVIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265351	VICENTE CALLADO DUARTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265385	PRAIAZUR, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B08265381	TALLERES BORRAS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B79265310	PAVILCO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53265419	RODENAS Y ASOCIADOS GRUPO INMOBILIARIO 33, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265492	CREACIONES ROSVER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82265406	PERSONAL TRAINERS SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83265496	NRB COTTON & GOODS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03265543	TORREGROSA JOVER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265567	APARADOS MYRYAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81265506	LAPTEV Y ASOCIADOS SL.	11/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84265552	STRATECNIA CORPORATE CONSULTING SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35265511	CANARIA DE GRUPAGES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35265545	KILOPAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35265552	HIJOS DE VALIDO MORENO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B02265619	FU LIN MENG SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03265667	KOSMA ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265633	REVESTIMIENTOS OBRAS ESPECIALIZADAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265674	SOLER MUñOZ E HIJOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265690	AYGAR DENTAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60265667	MC´ENMAN, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80265663	CONFECCIONES CAPRA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82265604	ASADOR CANENCIA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82265612	CYSS CAJAS FUERTES SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03265741	DISCOSTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265807	TRANSPORTES BERNADAC IBERICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265815	SDAD ESPAñOLA DE FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265823	INTEREURO AUTOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53265864	CENTRO DE ONCOGENETICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62265814	DISTRIBUCIONES CARNICAS BADACARN, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B78265865	CENTRO MEDICO CADARSO SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B80265846	MUNDATO SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35265834	CONECAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03265964	PROMOCIONES ENSANCHEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03265980	CALZADOS DOLVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03265998	BLOKIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53265963	ALIMENTACION LA OCA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84265925	CONTACT PARK IMPORT SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53266029	BANANAS SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53266045	SALON DE PELUQUERIA ELBA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53266052	ESPAL LA MARINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03266103	MARMED SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53266151	ROIJAIJU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54266168	I MALAVOGLIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63266191	ADRILLOR-SOL, SL EN CONSTITUCION.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B35266121	INCOTEC CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03266228	ROSPY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03266244	GARCIA ESPI CORREDURIA DE SEGUROS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03266277	SONICOLOR 21 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03266285	BERNABEU BLANCO Y PEREZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63266225	MATIVER PLUS, SL EN CONSTITUCION.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80266265	CAMONTIN SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53266342	GOJOVEN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53266359	TIA MARIA MIX, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53266391	JOAQUIN MAñAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83266361	G-2C GRUPO COSMOS CONSULTORES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53266466	GRUPO MARTI SEVILLA 96, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80266448	LA VIEJA HOSTELERIA SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35266428	CONSTRUCCIONES AGRIPINA CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53266565	ARAJOENSO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61266532	RECICLATGES MANEL SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53266615	FORNITURAS MARVI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03266780	FAUSTO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61266789	TELEMACO PUBLICIDAD, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82266735	SERCOM GLOBAL SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35266741	CEMENTERIO DE ANIMALES DE LAS ISLAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B54266820	KALOEYA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80266828	TIL ASESORIA INTEGRAL DE EMPRESAS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B98266828	S.A.D.S. SERVICIOS INTEGRALES DE CONTROL SUPERVISION Y MANTENIMIENTO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53266979	EXPLOTACIONES ZEJONA TORREVIEJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53266987	CALZADOS DRIMA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80266901	ESCUELA INFANTIL CUCU TRAS TRAS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03267002	PATROL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B54267059	ELEGANCE PEEPSHOW SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03267101	BOTTY DISCO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80267149	CHASS COIFEURS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03267218	PROMOCIONES LLOIXA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53267233	NOSEMAS DE HOSTELERIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82267261	CUBIERTAS SANCHEZ SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03267325	AUTOMATICOS CERDAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03267358	CRISTY SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03267374	FABRINI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53267324	BAR-FREIDURIA LA BOUTIQUE DEL PESCAITO,S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53267332	MARTELLY M.P. SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53267357	MODEN CALZADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54267398	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES ECUADOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64267370	ORQUIDEE PRODUCTIONS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53267431	URBACOAST, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53267480	SPORT MOTOR PLAYA SAN JUAN, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35267418	COMERCIAL DONG_YANG SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B36267433	TAEDELTE SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03267572	PROMOCIONES EXCLUSIVAS INTERNACIONALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03267531	TOP REFF IBERICA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62267521	HOTEL E-BUSINESS CONSULTANTS GROUP, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81267544	CIAN COLOR COPIERS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35267533	ARGENCAN TRADING SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B63267652	ORVE HOGAR, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B63267660	XIHAS EVENTO DE MARIPOSAS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80267610	SEGAICO DOS CORREDURIA DE SEGUROS SL.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03267705	OTONIEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35267707	MEVIDOPI AUTOMOVILES SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35267772	ESTUDIOS MARITIMOS CANARIOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53267894	PERSAMOR CONSTRUCCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84267806	EQUILIBRIUM HIPICA Y RESTAURACION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B61267977	RUSSIAN STYLE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81267973	IMPORTACIONES MADRILEÑAS EXCLUSIVAS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84267905	EMPRESA DE COMUNICACION MEDIA PRESS SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53268041	MARINA HOMES Y SERVICES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54268073	IBERO ESCORT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81268047	MECOFI MEDIDA Y CONTROL FRIO INDUSTRIAL SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84268028	EL CAMAROTE PRODUCCIONES SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03268117	CONSTRUCCIONES LA CORTINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35268127	SUMINISTROS PEDRO CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03268216	EL ALICANTI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35268200	SEINELCO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35268218	ECUSPLAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35268226	JERONIMO Y PINO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53268355	AUTOALEPUZ, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53268389	PRIMUS-BAUSYSTEME HANDELSAGENTUR-GOSS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B23268386	CONSTRUCCIONES JIMENEZ ONE, SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B85268316	MANANTIALES LA TUDA SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53268447	VILLAS OLIGAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53268470	MIRADA EXPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64268410	COTEPTION SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53268520	TATUAS HOSTELERIA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53268561	TRAMITES Y GESTION ALICANTE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35268580	CANARI INVESTIMENT OFFICE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35268572	ASISTENCIA GUINIGUADA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53268629	INDUSTRIA AUXILIAR DUNKAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53268637	EUROCHARTER MARINA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53268678	PIROTECNIA FIREWORK COSTA-BLANCA INTERNACIONAL, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53268694	CREACIONES ARDINE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81268658	JARDINES DE CALIFORNIA HOMES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83268631	EUROSTROY, SERVICIOS Y GESTION SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35268630	MISTENTOUR SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35268655	PEREZ Y FABELO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35268663	BIVALVOS CANARIOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35268689	CARNES SUAREZ_SANCHEZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03268703	FORGIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82268780	JESE PERFORADOS Y ESTAMPADOS SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83268730	EXPLOTACIONES MEDIOAMBIENTALES LA URRACA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B84268762	GYSAM SPORT SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03268828	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LUZ DEL MAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53268884	A & M DE OBRAS Y CONTRATAS 98 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62268842	LA MATUTA, S.L.L.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81268815	TORRSA ELECTROMONTAJES SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03268976	INMOBILIARIA DE LA PLAYA DE TORRELAMATA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B78268968	IDEAS Y PUBLICIDAD SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B84268952	RIO GATO ALIMENTACION SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53269049	DENIA BAU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269098	MADERA DE MANZANO GROUP 2000, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61269080	COMPAñIA TRANSEUROPA DE EXPORTACIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62269071	RESTAURACION ETNICA RR V, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62269089	RESTAURACION ETNICA CM IX, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53269106	COTA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35269174	NAVICOLD SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35269166	BOLCASE CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03269263	CALZADONA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03269271	AUTOS BAJ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269205	NADIR SALON DE BELLEZA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269312	CONSTRAK OBRAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269353	PUERTA AMARILLA INMOBILIARIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269361	LAST-CALL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82269317	ASESORIA GLOBAL SANITARIA SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53269478	POLIURETANOS THADER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60269487	GESTIO EMPRESARIAL TRIANGLE, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B53269528	IDEAS MANCHEGAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83269597	STOCKLINE INVERSIONES, SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53269627	MONOVAR Y BOLSOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269668	HAUS O.K.CONSTRUCCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269742	PRIVATVALOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269783	DEVA ECU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81269771	BOUTIQUE LLANOS SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03269818	VENDIR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03269826	CALZADOS INYECTADOS MORA SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03269891	MORA 1 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269809	MINERALES, REGALOS Y DECORACION CENDRERO-PICO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269817	CARLOS ROLDAN CARRION OREJA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269841	PRODUCCIONES VIDEOTEC SEGARRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269858	RECLAMOS PUBLICITARIOS NEW PICTURE 98 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269932	NEWWASH ALICANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53269999	ESTRUCTURAS UNIVERSITAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83269902	UNIVERSUS HUMILITATIS SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35269992	TALLER DE ARQUITECTURA Y ESTUDIOS DE PLANEAMIENTO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B97269914	AMONNITA EUROPEA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B85270023	CORDINADORA DE ASSINTENCIAS Y MANTENIMIENTOS SL.	19/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35270073	LAGOA LAS PALMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03270113	PUB SEVILLA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03270139	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PORTOSOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03270162	COMERCIAL DE CARPINTERIA Y BRICOLAGE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270120	TRANSPORTES VAZQUEZ-REYES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270195	KARTYA'S SHOES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81270126	CARLEN HISPANIA, SL EN CONSTITUCION.	15/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53270203	RESTAURANTE SACRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60270279	ASSESORIA EIXAMPLE, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03270329	SYCODELIC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270369	MONDIN INVESTMENTS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81270332	TANIT INGENIEROS, SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03270493	INESPIEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B30270466	APARADOS ESTER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270419	CONSULNET TELECOM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270443	NORDLEDER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62270434	EMCAR AUTOCENTERS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81270415	CH ARROYO SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35270404	MATCH POINT SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03270550	MALEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270575	ALCE TOUR RIERA,S.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61270559	PROJECTES ARTISTICS I PUBLICITARIS, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B80270515	ABAS COMPAñIA DE ESTUDIOS Y PUBLICIDAD SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81270555	BIKE TRADE SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35270552	ECQUS INFORMACION PROFESIONAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53270625	REST MOUGIN L´AVANTGUARDE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270666	FONTANERIA SAN ELOY SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35270628	SUINCA INFORMATICA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53270716	NIPON CARRUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270757	BRASMED, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80270796	FERRETERIA PLATON SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03270816	TEXDA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03270865	OLD SHOE SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270831	GESTION INMOBILIARIA BONO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54270871	CHELSEA PROPERTIES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64270853	SREEMURALI INTERNATIONAL, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81270845	BONOCONSULT SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B82270810	CONSFRUR 2000 SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35270834	ORO PERESTELO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03270956	FRUTAS MANUEL RUBIO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270922	AMERICAN-DANCE-BAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53270930	PROMOCIONES AZABA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B85270973	MORALES TECNOSERVICIOS SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03271186	RAFEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271136	MARCOS TORMO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271185	MANUFACTURAS LIBERTAD SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271367	REPORT INTERMEDIARIOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82271370	ALESCA CONSULTORES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35271329	EUSEBIO SANTANA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B43271360	ARRABAL MISERICORDIA 28 SL.	09/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA.
B53271417	STEINBERG STUDIO GRAFICO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271425	PRICE & LABOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271441	EURO TABATA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271466	ALFAZ MANAGER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80271497	JOSE MANUEL GONZALEZ JMG ASESORES SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B81271496	ARCOBELDA SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35271485	1001 TELAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53271698	CIBERMOLDEADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62271622	CITYFACE, SL EN LIQUIDACION.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82271651	CONSULTORIA Y GESTION FACTUM LICENCE SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03271707	COPITI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03271764	PLALEV SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271813	PROMOCION BUENO MERINO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271821	KUATRO, MUEBLES Y DECORACION, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271847	ENCOFRADOS SAN BLAS, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80271844	ALIMENTACION COFASA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35271808	VOR_CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35271824	EXCOTEC SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03271962	BUIGAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271920	PRIETO JOVER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53271946	CONSTRUCTORA SAMUPA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35271956	LIMBO_GIM SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03272010	JUNAMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272076	FISCONLAB ASESORES, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B61272050	DIRKES, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B63272082	DAU PA DEGUSTACIO, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B81272098	VELO ASESORES SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35272079	EUROPACK LAS PALMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35272053	COMERCIAL INTERNACIONAL ALIMENTACION CIAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03272135	TUBOS EL PILAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272142	NOMPOT APARADOS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272183	PROTECCION MEDICO JURIDICA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B81272171	0 1 24 H, SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03272200	PEB FORNI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272225	MAR & MAR CONFECCIONES 2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35272269	VEGACARPIO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35272251	FORVIP SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35272285	GRUPO M_CATORCE SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03272309	ISA VERDU SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03272374	FREDER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B64272396	RACHID 48, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B82272303	CENTRO LASER REFRACTIVO DEL SUR SL.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82272360	BROKERS ORION 3C EN TECNOLOGIAS SL.	18/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83272377	FIPA COCKTAILS & DREAMS SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03272440	PREFABRICADOS TANDEM SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272407	FORECAST AND BUDGET, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272431	ISLA Y LOPEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B83272401	ENCUADERNACIONES ROVI SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B53272514	PROMOCIONES CRISJELA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272548	ASESORIA INTEGRAL DE EMPRESAS MEDITERRANEO, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272597	OBRAS Y PROYECTOS ALTABIX SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35272582	LAVARAP SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03272671	PUBLIBOL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82272626	HIDROPLAN INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES AUXILIARES SL.	24/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B82272634	ESTRUCTURAS PANIAGUA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03272747	CONSTRUCCIONES IBISCUS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272787	BATORULAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35272723	UPOL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35272772	CONSTRUCCIONES JURAMSO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35272764	COMERCIAL REGIA CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03272804	CONSTRUCCIONES ANTELUAN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53272811	ADVANCED LUBRICATION SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B35272855	RIBETES CANARIOS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B80272990	XOCHI SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35272905	CANSOV SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35272921	MACROLUX CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35272996	CASTILLO DE AMULEY SL EN LIQUIDACION.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53273173	COSTA MEDITERRANEA VERA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273199	CALZADOS COPESIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80273188	INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83273136	DISTRIBUCIONES ESCLI SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03273208	CONSTRUCCIONES BALLESTER Y RODRIGUEZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03273232	HIJOS DE MANUEL GIL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B60273257	INTIA, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B62273255	ANDORRANA D'AVIACIO 2000, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B35273267	CANARY SOFT SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35273259	HERRYAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53273371	CORTADOS CORPIEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82273343	SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES JOMAN SL.	23/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B83273391	YAZIKO SIMURA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35273390	ARIPALA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53273413	MANUFACTURAS DE ELASTOMEROS Y TERMOPLASTICOS CLEVELAND ALICANTE, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273421	ELCHE PROMOSUR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273447	BARPER EXPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62273461	JLR CONSULTING INMOBILIARIO, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B83273458	MILETENDER SL.	12/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35273432	SYSTEM AND PROJECTS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03273513	DOSEBOSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273512	TORREDEVESA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273595	C.C.DIVISION EXPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84273564	COMERCIAL TWISPUR SL.	13/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03273604	MARVIGA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03273620	FAMIFER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273603	NEVADA URBANA-2000 SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273637	ESTRUCTURAS GARCIA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273645	RUALCA YESOS Y CARAVISTA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63273676	ARTESANOS DE PRODUCTOS DEL MAR, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B84273697	INRABIDA S.L.	22/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35273655	ROSORTIZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B03273760	TROQUELES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273751	FONT SEGUI SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03273802	CAÑIZOS DEL MEDITERRANEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03273810	GRUPO HOTELERO ROPISA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53273843	DON POLLO MEDITERRANEO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B84273895	LINEA SIERRA SL.	21/02/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35273887	FRIGOINOX SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03273950	INICIATIVAS UNIVERSITARIAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53274072	ELECTRONICA ALBERTUS & SALINAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35274000	GASCAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35274158	EL RINCON DEL COLECCIONISTA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53274205	DE PAZ ALONSO CONSULTORES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53274221	ALEX Y MANOLO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53274239	AUTO CHAPA Y PINTURA VIZCARRA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03274370	BREIS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03274487	MESON RESTAURANTE YA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53274569	CREVIMETAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63274575	S.C.T. ESPAñA 2003, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03274636	TRUMOC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53274635	PATRIMONIAL INVERSORA EMAR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B82274648	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES TEDIRSA SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B35274646	CENTRO DE REPARACIONES Y REFORMAS INMOBILIARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35274612	CONCESIONES CANARIAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03274735	EUROPEA DE CONSTRUCCIONES LAS DALIAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53274726	WHAT PRODUCTIONS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53274767	INTER-WORLD-INVEST- SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53274775	MUÑOZ Y GUARDIOLA, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35274752	EL DIAMANTE PASTELERIA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B63274823	ET. DETELINA-95 ESPAñA, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B35274810	AYUDICAN SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35274893	MARITIMO OROTAVA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03274917	EDIFICIO AMADOR SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03274925	ASPEPLAST SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53274932	FONTANERIA TECNAGUA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54274923	ZELANDA PARTNERS.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35274943	SAHARA INTERCONTINENTAL SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35274984	PESMAGA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Registro público de inscripción
B53275012	MIRA PRAT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275038	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES VILLASOL PEPE DELGADO SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275053	MTV INVERSIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54275003	FLATSALES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35275023	SOL PLANING SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35275031	MERCARIEGO SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53275137	EL CRISTALITO FELIZ SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B80275159	IRESIL SL.	25/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.
B03275237	CALZADOS MANFER SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275202	LOADESTAR SPAIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275228	GASTROVIC SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B63275200	MARLETINI ROC, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B35275270	SODESA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B35275213	FINJOSSA SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03275385	GOBER SPORT SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275392	YOGUFRUIT, SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35275338	TALLERES TRES PALMAS SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03275443	PRODUCTOS CARNICOS CORREAS SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35275593	FIDEL ARANDA LOPEZ SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B53275616	CONDAGUA S.L.L.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275657	W.S.I. CANFALI, SL UNIPERSONAL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275673	JOSEF WINKLER SL -UNIPERSONAL-.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B35275627	U.T.I.P.P. SL.	31/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS.
B03275781	PINTURAS Y MOQUETAS EL ALMACEN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B03275773	STAR INTERNACIONAL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275764	PROMUEVE D'LAURA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B54275789	ALARCOS PROYECCIONES SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B62275730	GUARDAMOBLES F.GIMENO, SL.	20/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.
B03275864	GOYOSA SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275814	RESTAURANTE CRESPIN SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.
B53275822	LACMOBEL SL.	18/01/2022	REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE.

cve: BOE-A-2022-10494
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

10495 *Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se prorroga la exención concedida por Resolución de 28 de abril de 2017, en relación con el personal encargado de realizar verificaciones de vuelo.*

Mediante Resolución de 28 de abril de 2017, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea concedió una exención de tres años de duración del cumplimiento del requisito ORO.FC.145 a)2) del Anexo III del Reglamento (UE) 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas. Dicha exención fue prorrogada mediante Resolución de 13 de mayo de 2020 por dos años, hasta el 25 de mayo de 2022.

Asimismo, el contenido del requisito ORO.FC.145 a) 2) fue reubicado en el requisito ORO.FC.146 (b) a través del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2036 de la Comisión de 9 de diciembre de 2020, por lo que se hace necesario actualizar también en la prórroga de la exención, el numeral del requisito normativo.

La concesión de la exención estaba amparada en las medidas de flexibilidad contempladas en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, actualmente derogado por el Reglamento (UE) n.º 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, en adelante Reglamento Base.

Dicha exención se fundamentaba en necesidades operativas de duración limitada para permitir que la realización de ciertas verificaciones de vuelo se realizaran por personal que no fuese titular del certificado de examinador de vuelo emitido de conformidad con el Reglamento (UE) 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil.

Derivado de la Opinión n.º 02/2021 de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), recientemente se ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2237 de la Comisión de 15 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 965/2012 en lo que respecta a los requisitos para las operaciones todo tiempo y para el entrenamiento y la verificación de la tripulación de vuelo. Dicho reglamento de ejecución viene a modificar los puntos ORO.FC.145 y ORO.FC.146 cuya entrada en vigor se ha establecido para el 30 de octubre de 2022. La Opinión n.º 02/2021 contiene una propuesta de desarrollo de los medios aceptables de cumplimiento (AMC) y material guía (GM) de inminente publicación a través de la correspondiente Decisión. En concreto, se ha avanzado el contenido del AMC1 ORO.FC.146 (f) que sigue un iter argumental y técnico muy similar al contenido en la Resolución de 28 de abril de 2017 y que ahora se pretende prorrogar hasta la entrada en vigor definitiva del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2237 el 30 de octubre de 2022.

Toda vez que del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2237 entrará en vigor el 30 de octubre de 2022, se hace necesario prorrogar la exención en vigor, al menos hasta esa fecha.

Evaluada la situación específica, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.2 del Reglamento (UE) n.º 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 9.1 y 26 del Estatuto

cve: BOE-A-2022-10495
Verificable en https://www.boe.es

de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea aprobado mediante el Real Decreto 184/2008 de 8 de febrero, la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, resuelve:

Primero. *Objeto.*

Prorrogar la exención concedida mediante Resolución de 28 de abril de 2017 de la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de mayo de 2017, del cumplimiento del requisito ORO.FC.145 a) 2) del Reglamento (UE) 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas.

Segundo. *Ámbito.*

Esta resolución es aplicable al cumplimiento del requisito ORO.FC.146 (b) en los siguientes casos:

1) Las operaciones comerciales especializadas diurnas de helicópteros diferentes a los propulsados complejos y sobre rutas navegadas mediante referencias visuales en el terreno y con aviones de performance clase B, permitiendo que las verificaciones en vuelo previstas en ORO.FC.120, ORO.FC.125, ORO.FC.130, ORO.FC.135, ORO.FC.140 y ORO.FC.330 puedan llevarse a cabo por un piloto al mando debidamente cualificado nombrado por el operador, formado en los conceptos de CRM y la evaluación de las capacidades de CRM, siempre que cumpla con las condiciones descritas en el apartado tercero de la presente resolución.

2) Las operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros basadas en reglas de vuelo visual (VFR) diurnas, con origen y destino en el mismo aeródromo o lugar de operación y dentro de un área local especificada por la autoridad competente, con aviones de hélice mono-motores con una masa máxima certificada de despegue de 5.700 kg o menos y una MOPSC de 5, o helicópteros distintos de los propulsados complejos, mono-motores, con una MOPSC de 5, permitiendo que las verificaciones en vuelo previstas en ORO.FC.120, ORO.FC.125, ORO.FC.130, ORO.FC.135, ORO.FC.140 y ORO.FC.330 puedan llevarse a cabo por un piloto al mando debidamente cualificado nombrado por el operador, formado en los conceptos de CRM y la evaluación de las capacidades de CRM, siempre que cumpla con las condiciones descritas en el apartado tercero de la presente resolución.

Tercero. *Condiciones necesarias para aplicación de las exenciones descritas.*

a) En el caso de las operaciones comerciales especializadas diurnas de helicópteros diferentes a los propulsados complejos y sobre rutas navegadas mediante referencias visuales en el terreno y con aviones de performance clase B:

– El operador debe determinar en su Manual de Operaciones los requisitos aplicables de experiencia y formación para los pilotos al mando nombrados para realizar verificaciones de competencia, debiéndose incluir al menos los siguientes:

- Experiencia mínima de vuelo total, que no será inferior a 750 horas.
- Experiencia mínima como piloto al mando en el operador, que no será inferior a 50 horas en el tipo, clase o variante de aeronave en cuestión.
- Experiencia mínima en la tarea especializada de que se trate, que no será inferior a 500 horas.
- Recibir formación específica en la realización de verificaciones de competencia cubriendo al menos, técnicas de instrucción aplicadas a la verificación en vuelo, técnicas de Briefing/Debriefing, conceptos de CRM y la evaluación de las capacidades de CRM.

cve: BOE-A-2022-10495
Verificable en https://www.boe.es

b) En el caso de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros basadas en reglas de vuelo visual (VFR) diurnas, con origen y destino en el mismo aeródromo o lugar de operación y dentro de un área local especificada por la autoridad competente, con aviones de hélice mono-motores con una masa máxima certificada de despegue de 5.700 kg o menos y una MOPSC de 5, o helicópteros distintos de los propulsados complejos, mono-motores, con una MOPSC de 5:

– El operador debe determinar en su Manual de Operaciones los requisitos aplicables de experiencia y formación para los pilotos al mando nombrados para realizar verificaciones de competencia, debiéndose incluir al menos los siguientes:

● Experiencia mínima de vuelo total, que no será inferior a 750 horas.
● Experiencia mínima como comandante en el operador, que no será inferior a 50 horas en el tipo, clase o variante de aeronave en cuestión.
● Recibir formación específica en la realización de verificaciones de competencia cubriendo al menos, técnicas de instrucción aplicadas a la verificación en vuelo, técnicas de Briefing/Debriefing, conceptos de CRM y la evaluación de las capacidades de CRM.

Cuarto. *Vigencia.*

Las medidas contenidas en esta resolución se aplicarán con efectos desde el 25 de mayo de 2022 hasta el día 30 de octubre de 2022, fecha de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2237.

Quinto. *Publicidad.*

Esta resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de AESA.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE.

Madrid, 25 de mayo de 2022.–La Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Montserrat Mestres Domenech.

cve: BOE-A-2022-10495
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

10496 *Resolución de 14 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación de complementos del Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del acta, de 28 de abril de 2022, en la que se aprueba la revisión del complemento de salidas de más un día de duración y la creación de un nuevo complemento temporal adicional para determinadas categorías del Grupo II (Personal de administración y servicios generales) del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (código de convenio n.º 99008725011994), publicado en el BOE de 27-9-2021, acta que fue suscrita, de una parte, por las organizaciones empresariales Educación y Gestión (EyG), Confederación de Centros de Enseñanza (CECE), Federación de Centros de Enseñanza de Economía Social (FED-ACES) y Asociació Profesional Serveis Educatius de Catalunya (APSEC), en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales FSIE, USO, UGT-Servicios Públicos y FE-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de los señalados acuerdos de modificación del citado Convenio en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2022.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

ACTA DE ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Asistentes:

Patronales:

Por EyG:

Juan Manuel Ruiz.
Iván Hodar.
Carmen Estévez.

cve: BOE-A-2022-10496
Verificable en https://www.boe.es

Por CECE:

Santiago García.

Por FED-ACES:

Concepción Castarlenas.
José Francisco López.

Por APSEC:

Delega en EyG.

Sindicatos:

Por FSIE:

Jesús Pueyo.
Enrique Ríos.
Juan Manuel Fábrega.

Por FEUSO:

Antonio Amate.
Carlos Quirós.
José Carlos Barba.

Por UGT Servicios Públicos:

Jesús Gualix.
Ana Castaño.
Patricia Gómez.

Por FECCOO:

Pedro Ocaña.
Alejandro LLamas.
Rebeca Castaño.

La Comisión negociadora del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, (en adelante, el VII Convenio), se reúne para la revisión del complemento de salidas de más 1 día de duración recogido en el Anexo II del VII Convenio y para la creación de un nuevo complemento temporal adicional para determinadas categorías del Grupo II Personal de Administración y servicios generales del VII Convenio.

La reunión se celebra de forma presencial en la sede de Educación y Gestión (EyG), Calle Hacienda de Pavones, número 5, 1.ª planta, y a través de videoconferencia conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre de 2020, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 2/2021, de 20 de enero de 2021, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

El Secretario de la mesa identifica a las personas presentes y a las que participan a través de videoconferencia, haciendo constar que las mismas están legitimadas para actuar en representación de sus respectivas organizaciones como negociadoras del VII Convenio Colectivo.

La organización APSEC ha excusado su asistencia delegando su representación en EyG.

Preside la reunión la organización empresarial EyG y la Secretaría de Actas la asume el sindicato FSIE.

cve: BOE-A-2022-10496
Verificable en https://www.boe.es

Abre la reunión la Organización patronal EYG haciendo referencia a la solicitud de las organizaciones sindicales de revisión de las cantidades que figuran en el Anexo II

Por otro lado, la Comisión Negociadora considera necesario la creación de un complemento temporal adicional para determinadas categorías del PAS, para el año 2022.

Tras las deliberaciones pertinentes y a los efectos de cumplir con dicho objeto, las organizaciones patronales con mayoría, EyG, CECE, FED-ACES y APSEC y las organizaciones sindicales, con mayoría, FSIE, FEUSO, UGT Servicios públicos y FE-CC.OO., acuerdan:

Primero.

Aprobar la creación dentro de las «Tablas salariales personal de administración, servicios y personal complementario titulado» de un nuevo complemento salarial temporal adicional para el 2022 para los puestos de trabajo relacionados en la tabla adjunta, incluidos dentro de los Grupos II y III, todo ello con el siguiente literal:

<table>
<tr><td colspan="2">Complemento temporal adicional:</td></tr>
<tr><td colspan="2">El personal de administración y servicios de las siguientes categorías que a la fecha de la firma de las presentes tablas haya cumplido al menos un trienio de antigüedad percibirá un complemento temporal adicional de 11,00 euros en 14 pagas con independencia del número de trienios que tenga cumplidos; en el caso de cumplimiento del primer trienio durante el año 2022, se tendrá derecho a la percepción de este complemento temporal a partir de dicho momento. Este complemento temporal adicional, que figurará como ítem diferenciado en la nómina, con la denominación de «complemento temporal adicional 2022», se percibirá exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2022, siendo absorbible y compensable con cualquier incremento en las retribuciones que se produzca.</td></tr>
<tr><td>Recepcionista, Telefonista.</td><td rowspan="6">11,00 euros</td></tr>
<tr><td>Auxiliar.</td></tr>
<tr><td>Guarda, Vigilante.</td></tr>
<tr><td>Empleado de Servicio de Limpieza, de Costura, Lavado y Plancha.</td></tr>
<tr><td>Empleado del Servicio de Comedor.</td></tr>
<tr><td>Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficios Varios.</td></tr>
</table>

Segundo.

Aprobar la modificación del artículo 5 del Anexo II «Salidas escolares de más de un día de duración» en la que se actualizan las cuantías de este complemento para el año 2022, con el siguiente literal:

«Las personas trabajadoras que participen en estas salidas percibirán un complemento salarial por cada día de salida, con cargo al coste de la propia actividad, cuyas cuantías para el 2022 serán:

a) 53,25 euros por cada día lectivo o laborable no lectivo de presencia obligatoria en el centro que coincida con la salida.

b) 85,20 euros por cada día no lectivo o laborable de no presencia en el centro, incluidos los sábados, que coincida con una salida de carácter nacional.

c) 95,85 euros por cada día no lectivo o laborable de no presencia en el centro, incluido los sábados, que coincida con una salida de carácter internacional.»

cve: BOE-A-2022-10496
Verificable en https://www.boe.es

Tercero.

Por parte de la mesa negociadora se autoriza y delega con amplitud legal precisa a favor de Doña Susana del Caño Moratinos, de la organización sindical FSIE, para que, en nombre de esta comisión, pueda presentar el texto, acta y demás documentación, ante la Autoridad Laboral, al solo efecto de su presentación telemática, registro y deposito, y publicación posterior en el «Boletín Oficial del Estado»

En Madrid, a 28 de abril de 2022.

Por EyG	Por CECE	Por FED-ACES
Por APSEC	Por FSIE	Por FE-USO
Por UGT Servicios Públicos		Por FE-CC.OO.
Presidente		Secretario
Iván Hodar González		Juan Manuel Fábrega

cve: BOE-A-2022-10496
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

10497 *Resolución de 14 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XXII Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.*

Visto el texto del XXII Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales 2021-2024 (código de convenio n.º 99002045011981), que fue suscrito con fecha 7 de abril de 2022, de una parte por la asociación empresarial Confederación Española del Vidrio y la Cerámica (CONFEVICEX) en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales FICA UGT y CC.OO. Industria en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2022.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

XXII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS, Y PARA LAS DEL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES PARA 2021, 2022, 2023 Y 2024

Disposiciones Preliminares

Primera. *Comisión negociadora.*

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica (CONFEVICEX), en representación empresarial, y por las federaciones sindicales FICA UGT y CCOO Industria en representación de los trabajadores.

Segunda. *Vinculación a la totalidad.*

El Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan vinculadas a su totalidad.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Tercera. *Estructura de la negociación colectiva y normas subsidiarias en el sector.*

1. El presente convenio ha sido negociado al amparo de establecido en el artículo 83.2 del Estatuto del Trabajador y articula la negociación colectiva dentro de su ámbito de aplicación conforme a los siguientes niveles convencionales, cada uno de los cuales viene a cumplir una función específica:

a) El Convenio Colectivo sectorial de ámbito estatal será de obligada y preceptiva aplicación para todas aquellas empresas o centros de trabajo que se encuentren dentro del ámbito funcional del presente convenio y que no tuvieran reguladas sus condiciones laborales por ninguno de los sistemas indicados en los apartados siguientes.
b) Los pactos de empresa que pudieran establecerse en el ámbito de cada una de ellas, ya sea tanto en relación a aspectos mandatados por el Convenio Colectivo como sobre aquellas otras materias que son propias de la empresa o centro de trabajo.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se estará a la prioridad aplicativa regulada en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores para los convenios de empresa y para los convenios colectivos para un grupo de empresas o una pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas o productivas y nominativamente identificadas.
3. En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto, como derecho supletorio, en la legislación vigente.

Cuarta. *Igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.*

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar, previa negociación, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.
Las partes convienen en utilizar un lenguaje igualitario y no excluyente que permita visibilizar a las mujeres, rompiendo con estereotipos y prejuicios sexistas, modificando el enfoque androcéntrico de las expresiones y nombrando correctamente a mujeres y hombres.

Quinta. *Parejas de hecho.*

Ante la evolución de la realidad social cambiante en materia familiar, se reconocen los mismos derechos que el convenio contempla a las parejas en matrimonio, a las personas que no habiéndose casado, conviven en unión afectiva y estable, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho, donde exista, o acreditación similar que justifique esta circunstancia.
En el supuesto de conflicto de intereses con terceros, el reconocimiento del derecho que corresponda se realizará de conformidad con la procedencia jurídica que, de manera firme, se determine por la autoridad administrativa o judicial competente de conformidad con el ordenamiento positivo vigente.

CAPÍTULO I

Ámbito

Artículo. 1. *Territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio español.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo. 2. *Funcional.*

El presente Convenio Colectivo es de eficacia general y regula las condiciones laborales entre los trabajadores y las empresas pertenecientes a las actividades siguientes:

a) Extractivas y mineras para la obtención de las materias primas de las industrias del vidrio y de la cerámica.
b) Vidrio.
c) Cerámica.
d) Comercio Exclusivista de los mismos materiales.

Las industrias y actividades que están afectadas por este Convenio son las relacionadas detalladamente en el anexo II de este Convenio.

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio y ámbito relacionados anteriormente.

Artículo. 3. *Personal.*

Se regulan por el presente Convenio Colectivo las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a las actividades ya mencionadas en el ámbito funcional y sus trabajadores.

Se excluyen del ámbito personal los supuestos contemplados en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo ET). El personal vinculado a la empresa por un contrato laboral especial del artículo 2 ET, se regirá por sus respectivos Decretos reguladores o contratos individuales.

Artículo. 4. *Temporal. Vigencia y duración.*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y expirará el 31 de diciembre de 2024, excepto en los contenidos en los que se indique otra cosa.

Artículo. 5. *Condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos.*

Las condiciones establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas y obligatorias por lo que subsistirán, en su caso, las condiciones más beneficiosas que pudieran existir en las empresas afectadas como consecuencia de pacto individual o colectivo.

Artículo. 6. *Denuncia del convenio.*

Este Convenio Colectivo se prorrogará de año en año si, al menos, tres meses antes a la fecha de expiración, no es denunciado por alguna de las partes mediante comunicación escrita, de la que la otra parte acusará recibo, remitiendo copia para su registro a la autoridad laboral.

En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora. La parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar ésta en un plazo máximo de quince días a contar desde la constitución de la comisión negociadora.

Transcurrido el plazo legal desde que se produjo la denuncia sin que se haya alcanzado un acuerdo para sustituir el convenio vencido, las partes someterán sus discrepancias a la Comisión Paritaria del Convenio. De persistir el desacuerdo, la Comisión decidirá sobre su sometimiento bien al arbitraje recogido en el presente convenio o a los mecanismos previstos en el VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Durante las negociaciones para la renovación del presente Convenio Colectivo se mantendrá su vigencia.

CAPÍTULO II

Percepciones económicas

Sección 1.ª Actualización

Artículo 7. *Incremento.*

1. La tabla salarial y el resto de las percepciones económicas recogidas en el capítulo segundo de este Convenio se incrementarán en cada uno de los años de vigencia en los porcentajes siguientes:

Año 2021. Se consolidan como definitivos los valores de 2020, lo que equivale a un incremento del 2,5%.
Año 2022. A los valores vigentes hasta 31 de diciembre de 2021 les será de aplicación, con efectos desde el 1 de enero de 2022, un incremento del 4 %.
Año 2023. A los valores de 2022, les será de aplicación con efectos desde el 1 de enero de 2023, un incremento del 2 %.
Año 2024. A los valores de 2023, les será de aplicación con efectos desde el 1 de enero de 2024 un incremento del 3 %.

2. De acuerdo con el artículo 84.2 ETT, las condiciones salariales que se estipulan en este convenio tienen carácter de mínimas y en su virtud son nulos y no sufrirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones salariales menos favorables.
3. No obstante lo anterior, los pactos de empresa se regularán por sus propias normas expresas que en ningún caso podrán desconocer este principio general. Los pactos de empresa se ocupan de las materias que son propias de la empresa o centro de trabajo, sometiéndose en todo caso a lo dispuesto en el convenio colectivo con respecto a la jerarquía normativa establecida en el artículo 3 del E.T.
4. Los atrasos derivados de los incrementos o, en su caso, de la revisión cuando proceda, se abonarán en un solo pago, dentro del mes siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los nuevos valores.

Artículo 8. *Actualización de valores.*

1. Al finalizar la vigencia de este Convenio, se comprobará si la suma del IPC general de 2021, 2022, 2023 y 2024 es superior al 11,5%, en cuyo caso la diferencia se aplicará de la siguiente forma:

Si la diferencia fuese igual o inferior al 2%, los valores que se tomarán como base de cálculo para aplicar la actualización de 2025, serán los resultantes de actualizar las tablas de 2024 con dicha diferencia.
Si la diferencia fuese superior al 2%, los valores que se tomarán como base de cálculo para aplicar la actualización de 2025, serán los resultantes de actualizar las tablas de 2024 en un 2% más la mitad del exceso sobre el 2%. La otra mitad del exceso se aplicará en la actualización de las tablas de 2026.

2. Las partes se comprometen a elaborar las tablas salariales de 2025 y 2026, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, para que sean de aplicación el 1 de enero de cada año en los diez días siguientes a que se conozca el IPC general definitivo de cada año.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 9. *Cláusula de inaplicación.*

9.1 Con objeto del mantenimiento del empleo en las empresas y previo a la amortización o pérdida de puestos de trabajo de carácter individual o colectivo, de acuerdo con lo establecido legalmente, se podrá inaplicar en la empresa las condiciones previstas en el presente convenio colectivo, determinando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte de aplicación un nuevo convenio.

La empresa que decida inaplicar el presente convenio informará a la Comisión Mixta del presente Convenio la apertura del procedimiento.

Por acuerdo entre los representantes de la empresa y la dirección de la misma, las causas que motivaron la inaplicación podrán ser revisadas con carácter anual, mediante la apertura de un nuevo procedimiento de inaplicación.

9.2 Para la efectividad de las anteriores medidas, deberá desarrollarse, en las empresas en que existan representantes legales de los trabajadores, un período de consultas con los mismos de duración no superior a quince días, que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La empresa deberá justificar la necesidad de poner en marcha estas medidas aportando para ello la documentación e información necesarias al efecto: memoria explicativa de las causas y relación de las previsiones y de las medidas de carácter general que tenga previsto tomar para solucionar la situación, dependiendo si las causas son organizativas, productivas, técnicas o económicas.

9.3 La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del comité de empresa o entre los delegados de personal.

9.4 Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquéllos.

9.5 El empresario y la representación de los trabajadores podrán acordar, en cualquier momento, la sustitución del periodo de consultas por la solicitud de mediación o de arbitraje establecido en el presente convenio colectivo.

9.6 En las empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores, éstos podrán optar por atribuir su representación para la negociación del acuerdo, a su elección, a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la propia empresa y elegida por éstos democráticamente o a una comisión de igual número de componentes designados, según su representatividad, por los sindicatos más representativos y representativos del sector y que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del presente Convenio Colectivo.

En este segundo supuesto, el empresario podrá atribuir su representación a las organizaciones empresariales en las que estuviera integrado.

La comisión representativa de los trabajadores deberá quedar constituida con carácter previo a la comunicación empresarial de inicio del procedimiento de consultas. A estos efectos, la dirección de la empresa deberá comunicar de manera fehaciente a los trabajadores o a sus representantes su intención de iniciar el procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo máximo para la constitución de la comisión representativa será de siete días desde la fecha de la referida comunicación, salvo que alguno de los centros de trabajo que vaya a estar afectado por el procedimiento no cuente con representantes legales de los trabajadores, en cuyo caso el plazo será de quince días.

Los acuerdos de la comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

9.7 En caso de acuerdo, éste deberá ser notificado a la Comisión paritaria del convenio colectivo en los siete días siguientes a su consecución, con indicación expresa de las condiciones de trabajo a aplicar en dicha empresa.

9.8 La Comisión Mixta acusará recibo del acuerdo, y a instancia de cualquiera de sus integrantes, emitirá dictamen en los siete días siguientes, sobre si el acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones de trabajo suponen o no el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

9.9 En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo que dispondrá de un máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia sea planteada. En caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria o cuando no se hubiera solicitado su intervención, las partes deberán recurrir a los mecanismos previstos en el VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales.

Artículo 10. *Anticipos a cuenta de convenio.*

En las empresas donde se haya entregado o entreguen a cuenta de convenio anticipos económicos, estos serán absorbidos y compensados por el propio convenio, siempre que se hayan reflejado con claridad tales anticipos a cuenta.

En los conceptos «ad personam» dados a título individual y con esta naturaleza, se trasladará el posible incremento de los mismos al seno de la empresa y de no existir acuerdo entre las partes quedarán congelados dichos conceptos.

Artículo 11. *Estructura salarial.*

1. La retribución mínima bruta anual correspondiente a la prestación a tiempo completo en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo, no podrá ser inferior a 14.000 euros, aplicándose la proporción correspondiente en el caso de prestación de servicios a tiempo parcial.

2. La retribución del personal se compone del salario base y los complementos establecidos en el capítulo segundo de este Convenio colectivo, así como, en su caso, los conceptos que puedan haberse implantado en el ámbito de la empresa.

3. El salario base de cada trabajador a jornada completa, según su Grupo Profesional es el establecido en la siguiente tabla para cada uno de los años de vigencia:

Grupo profesional	2022		2023		2024	
	Salario base diario	salario base anual + salario base en pp extras	Salario base diario	salario base anual + salario base en pp extras	Salario base diario	salario base anual + salario base en pp extras
7	39,05	17.767,75	39,83	18.122,65	41,02	18.664,10
6	35,51	16.157,05	36,22	16.480,10	37,31	16.976,05
5	32,85	14.946,75	33,51	15.247,05	34,52	15.706,60
4	30,53	13.891,15	31,14	14.168,70	32,07	14.591,85
3	28,68	13.049,40	29,25	13.308,75	30,13	13.709,15
2	28,10	12.785,50	28,66	13.040,30	29,52	13.431,60
1	27,88	12.685,40	28,44	12.940,20	29,29	13.326,95

4. Salvo pacto en contrario, las cantidades abonadas por Plus de Homogenización no serán compensables ni absorbibles, y se actualizarán de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

5. En el anexo V se acompaña modelo de hoja individual de salarios o nómina que incorpora la estructura salarial.

Sección 2.ª Complementos salariales

Artículo 12. *Plus de Homogenización.*

Es el complemento personal que sirve para garantizar el salario base de los trabajadores cuyo salario base anterior a la entrada en vigor del Convenio Colectivo 2014-2016 (Resolución DGE 21 de mayo de 2014, BOE 136/2014) fuera superior al establecido en el artículo 11 de aquél.

Para los trabajadores incorporados a la empresa después de la entrada en vigor de dicho Convenio, se estará a lo pactado en el acuerdo suscrito con los representantes de los trabajadores o con la representación prevista en el artículo 41.4 E.T

El Plus de Homogeneización se incluye en la base de cálculo de las pagas extraordinarias y de los complementos de antigüedad, nocturnidad y penosidad.

Artículo 13. *Antigüedad.*

Las variaciones del complemento de antigüedad, establecido para premiar la permanencia continuada del trabajador al servicio de la empresa, se regirán por las siguientes reglas:

1. Los aumentos por años de servicio se devengarán exclusivamente por trienios. Cada trienio cumplido devengará el 3 por 100 del salario base que el trabajador perciba en cada momento.
2. El complemento de antigüedad tiene un límite de percepción del 18 por 100 del salario base y seis trienios, salvo para aquellos trabajadores en que la cantidad que estuvieran percibiendo, por efecto del sistema anterior, fuese superior a dicho porcentaje, en cuyo caso se le respetará.
3. Los porcentajes de antigüedad son acumulativos hasta el 18 por 100. Alcanzado dicho porcentaje, queda consolidado. A partir de este momento la antigüedad será revisada cada año para mantener inalterable el citado porcentaje del 18 por 100 del salario base que exista en cada momento.

Artículo 14. *Plus de asistencia.*

1. Es el complemento salarial que se devenga por los días efectivamente trabajados y cuyo importe para cada uno de los años de vigencia se establece en la siguiente tabla:

	2022		2023		2024	
	Diario	Anual	Diario	Anual	Diario	Anual
Plus de Asistencia por día efectivo de trabajado.	7,45	2.086,00	7,60	2.128,00	7,83	2.192,40

2. Las empresas que en virtud de lo regulado en el artículo 11 del Convenio Colectivo 2012-2013, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 194, de 14 de agosto de 2012, vinieran aplicando valores distintos, se regirán por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del presente Convenio.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 15. *Pagas extraordinarias, devengo y pago.*

1. Serán las siguientes:

Gratificación de Verano: Se devenga entre el 1 de enero y el 30 de junio. Se paga antes del 15 de julio del mismo año en que se devenga.

Gratificación de Navidad: Se devenga entre el 1 de julio y el 31 de diciembre. Se paga antes del día 15 de diciembre del mismo año en que se devenga.

Gratificación de Marzo, sustitutiva de la de Beneficios: Se devenga desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre. Se paga antes del día 15 de marzo del año siguiente en que se produce el devengo.

Se abonarán 30 días de salario base más antigüedad del año del devengo.

Esta paga podrá ser prorrateada por meses en aquellas empresas que lo tengan acordado o que lo acuerden con los representantes de los trabajadores si los hubiese.

2. En cada paga extraordinaria, excepto en la de Marzo, el trabajador percibirá el promedio del salario percibido durante el período de devengo.

No obstante lo anterior, se respetarán los pactos que se hayan establecido en las empresas.

Artículo 16. *Retribución horas extras.*

Las horas extraordinarias se compensarán con tiempo de descanso incrementado en un 75%, siendo acumulables en días completos. Por acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, puede sustituirse el descanso por una compensación económica consistente en el valor de la hora ordinaria incrementada en un 40%.

Artículo 17. *Nocturnidad.*

A efectos de lo establecido en el artículo 36.2 del E.T. las horas nocturnas se retribuirán con un incremento del 25 por 100 sobre el salario base.

No obstante lo anterior se mantiene las condiciones más beneficiosas que haya en las empresas.

Artículo 18. *Turnicidad.*

Cuando concurran causas técnicas, económicas, organizativas o eventualidades productivas, previa consulta con la representación de los trabajadores, las empresas podrán implantar temporal o indefinidamente un sistema de turnos con prestación de servicios de lunes a domingo o «cuarto turno» que afecte a toda o a una parte de la plantilla.

En todo caso se habrán de respetar los mínimos de descanso semanal y diario previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Durante el tiempo en que presten sus servicios en este cuarto turno, los trabajadores percibirán un complemento por día efectivamente trabajado de para cada uno de los años de vigencia de:

Año	2022	2023	2024
Plus	4,22	4,30	4,43

Sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que haya en las empresas, este complemento es absorbible y compensable por otros que, obedeciendo a la misma naturaleza, se hubieran establecido.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 19. *Plus de domingos y festivos.*

Durante toda la vigencia de este Convenio, los trabajadores percibirán un complemento, por cada día de prestación de servicios en domingo o festivo, para cada uno de los años de vigencia de:

Año	2022	2023	2024
Plus	10,59	10,80	11,12

Este complemento es compensable y absorbible por cualquier otro que, obedeciendo a la misma razón de ser, perciba el trabajador.

Artículo 20. *Penosidad.*

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas deberá abonárseles una bonificación del 20 por 100 sobre el sobre el salario base. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

No vendrán obligados a satisfacer este plus aquellas empresas que las tengan incluidas en igual o superior cuantía al salario de calificación del puesto de trabajo o en cualquier otro concepto salarial.

Si por mejora de las instalaciones o de procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad y se constata por ambas partes, se dejará de abonar este plus. En caso de discrepancia, las partes se someterán al dictamen del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene dependiente de la Autoridad laboral y/o, en su caso, jurisdicción laboral.

Sección 3.ª Complementos extrasalariales

Artículo 21. *Desplazamientos, dietas y kilometraje.*

1. Se considerará desplazamiento si el trabajador hubiera de emplear, utilizando los medios ordinarios de transporte, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta. El exceso se le abonará como tiempo de trabajo.

2. No se considerará desplazamiento el realizado dentro del municipio ni el realizado a menos de diez kilómetros a partir del límite del municipio al que corresponda el centro de trabajo.

Conociendo el trabajador con un día de antelación, como mínimo, la nueva obra de destino, éste se incorporará directamente a la misma, no devengando desplazamiento ni dieta, si la obra está a menos de diez kilómetros a partir del límite del municipio al que corresponda el centro de trabajo habitual.

Caso de que la distancia sea superior a lo antes expuesto, la diferencia de tiempo empleado se abonará como tiempo efectivo de trabajo.

El tiempo empleado para el desplazamiento dentro de la jornada de trabajo será retribuido como jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de percibir, en su caso, la dieta o media dieta correspondiente.

3. Uso de vehículo propio. En el supuesto de utilizar el trabajador el vehículo propio, para el servicio de la empresa, su uso se pagará a razón de:

Año	2022	2023	2024
€/Km	0,35	0,36	0,37

4. Dieta Completa. Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del centro habitual de trabajo por orden de la empresa.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Se devengará dieta completa, el día de salida, cuando el trabajador haya de efectuar las dos comidas principales fuera de su domicilio habitual y deba pernoctar fuera del mismo.

En el caso de que el trabajador deba efectuar una sola comida y pernocta, se devengará el importe resultante del promedio aritmético entre la media y la dieta completa.

5. Media Dieta. Se devengará media dieta cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su domicilio y solo realice una de las principales comidas fuera de su domicilio habitual.

6. Importe de las dietas.

2022		2023		2024	
Dieta completa	Media dieta	Dieta completa	Media dieta	Dieta completa	Media dieta
58,77	7,65	59,95	7,80	61,75	8,03

Artículo 22. *Compensación por traslado.*

Los trabajadores sujetos al traslado de centro de trabajo que exija su cambio de residencia, según lo previsto en el 40.1 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a 6 días de dieta por cada uno de los miembros de la unidad familiar que, junto al trabajador, se vean obligados al cambio de residencia.

Sección 4.ª Otros beneficios

Artículo 23. *Ayuda por hijos en edad escolar.*

Los trabajadores con hijos entre 1 y 16 años inclusive tendrán una subvención por estudios mensual por cada descendiente de los indicados, en las cuantías que se indican para cada año de vigencia

2022	2023	2024
8,43	8,60	8,86

Esta ayuda se abonará únicamente por doce mensualidades, y el importe que corresponda se dividirá a partes iguales entre las personas a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad de los menores cuando sean trabajadores en la misma empresa.

Artículo 24. *Póliza de seguros para accidentes de trabajo.*

Las empresas contratarán una póliza de seguros para accidentes de trabajo, incluido el accidente *in itinere*, que abarcará a los trabajadores que se incluyan en el documento de cotización a la Seguridad Social. La suma asegurada será en cada uno de los años de vigencia de:

2022	2023	2024
27.249,68	27.794,67	28.628,51

Las contingencias a cubrir serán las de muerte e invalidez según el baremo que figura en el anexo III.

Las empresas tendrán libertad de contratación, de manera que las empresas que tuvieran suscritas pólizas iguales o similares podrán optar por mantener éstas o suscribir

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

una póliza con la aseguradora que la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica está concertada.

La representación de los trabajadores podrá exigir a la dirección de la empresa una copia de la póliza de accidentes.

Artículo 25. *Complemento por accidente de trabajo y enfermedad profesional.*

En los supuestos de incapacidad temporal por accidente de trabajo, incluido el accidente *in itinere*, o enfermedad profesional, la empresa abonará un complemento del 25 por 100 sobre la base de la prestación de Incapacidad Temporal, el cual junto con el 75 por 100 que abona la Seguridad Social o Mutua Patronal de Accidentes, equivale al 100 por 100 de la base reguladora.

CAPÍTULO III

Tiempo de la prestación de trabajo

Sección 1.ª Jornada

Artículo 26. *Jornada anual.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo con equivalencia en cómputo anual a una jornada máxima de 1747 horas.

No obstante lo anterior, durante la vigencia del Convenio Colectivo se respetará las jornadas anuales de trabajo efectivo inferiores «*ad personam*».

Artículo 27. *Registro de jornada.*

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo garantizarán el registro de jornada diario de todas las personas trabajadoras vinculadas a las mismas mediante una relación laboral ordinaria.

Las empresas estarán obligadas a conservar los registros de jornada realizados durante cuatro años, que permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.9 del Estatuto de los Trabajadores, los registros de jornada formarán parte de los derechos de información de la Representación Legal de las personas trabajadoras con la periodicidad que se establezca.

La Representación Legales de las personas trabajadoras deberá guardar la oportuna reserva y proteger los datos puestos a su disposición de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, así como con lo establecido en el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.

El sistema de registro de jornada existente en la empresa será de obligado cumplimiento por parte de las personas trabajadoras.

Deberá tenerse en cuenta que, las personas trabajadoras (personas trabajadoras a distancia, actividad comercial, mandos intermedios y puestos directivos, etc.) pueden prestar servicios bajo distintas fórmulas de flexibilidad, así como con capacidad de auto organización del tiempo de trabajo, implicando esto último la existencia de tiempos de compensación por posibles excesos de jornada diarios auto gestionados por las propias personas trabajadoras en cómputo semanal, mensual o anual.

Artículo 28. *Horas extraordinarias.*

Con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los delegados de personal y a los delegados sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio Colectivo.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 ET se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

La retribución de las horas extraordinarias se producirá en los términos previstos en el artículo 16.

Artículo 29. *Vacaciones.*

1. Las vacaciones serán de treinta días naturales consecutivos por año natural completo de servicio efectivo en la empresa. Podrá pactarse el fraccionamiento de su disfrute de común acuerdo. Estas no podrán iniciarse en festivo o víspera de festivo.
2. El trabajador que no tenga un año completo de servicio tiene solamente derecho a disfrutar la parte proporcional correspondiente.
3. Es nulo el pacto de cobrar las vacaciones sin disfrutarlas, salvo en el caso de que se produjera el cese del trabajador, en cuyo supuesto se le abonará la parte proporcional de los días de vacaciones devengados y no disfrutados.

Artículo 30. *Vacaciones colectivas.*

1. En el caso de disfrute colectivo de las vacaciones, el trabajador con menos de un año en la empresa podrá trabajar en dependencias que presten servicio en el período de cierre por vacación, si organizativamente es posible. En otro caso, disfrutará las vacaciones completas, cobrándolas enteras, anotando en su expediente que tales vacaciones se le imputarán, no al año de trabajo comenzado a contar desde la fecha inicial de su servicio, al objeto de contabilizar correctamente la parte proporcional activa o pasiva que deba imputarse a su liquidación final por cese por cualquier causa.
2. El personal preciso para servicios de mantenimiento y labores que sólo pueden realizarse en ocasión de estar paradas las instalaciones de la empresa realizará sus vacaciones en turnos individualmente programados.

Artículo 31. *Programación del periodo de vacaciones.*

El trabajador tiene derecho a conocer con un mínimo de dos meses de antelación la fecha del disfrute de sus vacaciones.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta a los representantes de los trabajadores.

Cuando se programe el disfrute individual, se tendrá en cuenta las necesidades del servicio, no pudiendo coincidir en su disfrute un número de trabajadores de cada especialidad o puesto de trabajo que pudiese paralizar u obstaculizar gravemente la marcha de la empresa. En tales casos, tenderá a darse preferencia a los trabajadores con hijos en edad escolar para que puedan disfrutar sus vacaciones en épocas escolares no lectivas, debiéndose en los demás casos establecerse algún criterio de rotación en la elección de fechas de disfrute individual.

En el caso de programación del disfrute individual, sin perjuicio de las necesidades productivas de la empresa, se tendrá en cuenta las circunstancias especiales de los trabajadores inmigrantes.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4,5 y 7 del artículo 48 del E.T, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 32. *Retribución de las vacaciones.*

La remuneración del período de vacaciones será el promedio del salario percibido por el trabajador en los tres meses de actividad previos al comienzo de las vacaciones.

Sección 2.ª Licencias y permisos

Artículo 33. *Licencias retribuidas.*

1. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días, en caso de matrimonio.

b) Un día, en la fecha de celebración, por matrimonio de hijos, hijas, padre o madre, hermanos o hermanas.

c) Tres días por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con este motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Cuando la persona trabajadora no tenga cubiertos los periodos mínimos de cotización establecidos en la legislación vigente para ser beneficiaria de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, ésta tendrá derecho a tres días de permiso retribuido por el nacimiento de un hijo o hija.

d) Dos días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento superior a 200 km de distancia de ida y otros tantos de vuelta al efecto, el plazo será de cuatro días, o de cinco días en caso de gravedad, justificándolo.

Excepcionalmente procederá la ampliación del permiso a cuatro días para el desplazamiento, aunque no se supere los 200 km indicados en el párrafo anterior, cuando por la distancia a recorrer o los medios de transporte existentes se emplee en cada trayecto más de dos horas.

En los supuestos de enfermedad grave u hospitalización, de acuerdo con la dirección de la empresa, se podrá fraccionar el permiso, siempre que en los días de utilización persistan las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del derecho.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del ET.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Permiso para asistencia a consultorio médico.

El trabajador dispondrá de un permiso de 16 horas cada año para la consulta a médico de las que 8 horas podrán emplearse para el acompañamiento de los hijos menores de 14 años sobre los que se ejerza la guardia y custodia o de familiares dependientes que convivan con el trabajador.

i) En caso de muerte de una persona compañera de trabajo en accidente laboral, durante el tiempo necesario para asistir al entierro.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo de común acuerdo con el empresario, en catorce jornadas completas que se incrementarán proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 4 del artículo 35 de este Convenio.

Artículo 34. *Permisos retribuidos por exámenes.*

El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional con aprovechamiento ordinario.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 35. *Reducción de jornada por motivos familiares.*

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida,

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El trabajador y el empresario podrán pactar que la reducción de la jornada opere sobre un módulo distinto al diario.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

2. El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente o el guardador con fines de adopción, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

3. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia del artículo 33.2 y de la reducción de jornada de este artículo, corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Sección 3.ª Suspensión, licencia y excedencia por maternidad, adopción o acogimiento

Artículo 36. *Suspensión con reserva de puesto de trabajo en casos de nacimiento, adopción o acogimiento.*

1. El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos previstos en la normativa de aplicación.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

2. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

3. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

Artículo 37. *Adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral.*

1. Para hacer efectivo el derecho a conciliar la vida familiar y laboral las empresas podrán acordar con los representantes de las personas trabajadoras normas de desarrollo respecto de la posibilidad individual contemplada en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores de adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo, ordenación del tiempo de trabajo y forma de prestación de servicios, incluida la prestación de servicios a distancia.

2. Estas normas deberán establecerse con criterios de razonabilidad en la compatibilización de las necesidades de las personas trabajadoras y las necesidades organizativas de la empresa. Para ello se podrán concretar las franjas horarias en las que las personas trabajadoras deban coincidir en la prestación de servicios, que podrán variar según los departamentos o secciones de aplicación. Así mismo se podrán establecer límites máximos al ejercicio del derecho siempre que los mismos no supongan una vulneración de la garantía de no discriminación, ni se impida la solicitud de las personas trabajadoras una vez superados estos límites.

3. En el caso de que los acuerdos a los que hace referencia el apartado anterior no solventasen las necesidades de las personas trabajadoras, o en el caso de ausencia de dichos acuerdos, éstas podrán solicitar una adaptación de la jornada en los términos recogidos en el artículo 34.8 del ET y según el procedimiento establecidos en los apartados siguientes de este artículo.

4. El procedimiento se iniciará con la solicitud de la persona trabajadora a la empresa en la que deberán concretarse los siguientes aspectos:

Propuesta concreta de adaptación de la duración y/o distribución de la jornada de trabajo, ordenación del tiempo de trabajo y/o forma de prestación de servicios.

Exposición de los motivos que justifican la petición.

Duración temporal prevista de la medida.

Las empresas podrán requerir de la persona trabajadora información adicional, atendiendo siempre a criterios de razonabilidad y respeto a la intimidad de las personas afectadas.

5. Recibida la solicitud de adaptación de jornada, se abrirá un proceso de negociación con la persona trabajadora durante un periodo máximo de treinta días.

6. En el supuesto de solicitarlo la persona trabajadora, la empresa informará a los representantes de las personas trabajadoras del inicio del periodo de negociación, dándoles traslado del escrito de solicitud.

7. La persona trabajadora podrá requerir la presencia de un representante de las personas trabajadoras en el proceso de negociación.

8. De conformidad con el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, finalizado el proceso de negociación, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En los dos últimos casos, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

9. En caso de desacuerdo y de haberse solicitado por la persona trabajadora la presencia en el proceso negociador de un representante legal de las personas trabajadoras, éste último podrá emitir informe al respecto.

10. Las discrepancias surgidas entre la dirección de la empresa y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Artículo 38. *Excedencia y licencia no retribuida para los casos de nacimiento, adopción o acogimiento.*

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción, acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

2. Los trabajadores tendrán derecho a una licencia no retribuida de 15 días naturales para la realización de trámites de adopción o acogimiento que, en los casos de adopción o acogimiento internacionales, podrá ser de 60 días naturales.

CAPÍTULO IV

Organización del trabajo

Sección 1.ª Organización científica del trabajo

Artículo 39. *Productividad.*

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución a tales mejoras, las partes firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos para alcanzar son:

Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Maximizar el empleo.

Mejorar las condiciones de trabajo.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración, sobre la necesidad de abordar de forma permanente, la sensibilización de la opinión pública, sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria, la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y colaboración de las partes firmantes. Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad, son:

La política de inversiones.
La racionalización de la organización productiva.
La mejora tecnológica.
La programación empresarial de la producción y la productividad.
El clima y la situación de las relaciones laborales.
Las condiciones y la calidad de vida en el trabajo.
La política salarial y de incentivación.
La cualificación y adaptación de la mano de obra.
El absentismo.

En consecuencia, con el punto anterior, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad, cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración a las circunstancias que concurren en cada caso.

Cuando a juicio de las partes resulte conveniente, por la homogeneidad de los sistemas o por desbordar el marco de la empresa, el tratamiento de tales problemas se hará a escala territorial o sectorial.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad adecuados a las circunstancias sectoriales y/o de empresa que permitan hacer el seguimiento de las mismas. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

La medición a escala de empresa se hará a través de un índice de productividad total de los factores productivos.

3. Establecimiento con la participación de los representantes de los trabajadores del nivel del índice de productividad que se considera como normal o período base para las comparaciones.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitida por los trabajadores.

6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Durante el período de vigencia del presente Convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

Inversiones que creen puestos de trabajo.

Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrá en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los niveles normales de productividad, se remunerarán a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo excepto cuando no se alcanza por circunstancias no imputables al trabajador.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos, a los trabajadores que se vean afectados por el cambio de las percepciones habituales, que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la ley, los reglamentos o por el presente Convenio.

Artículo 40. *Dirección de la actividad laboral.*

1. La organización y dirección técnica, práctica y científica de la actividad laboral, es facultad de la dirección de la empresa, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

2. La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos, materiales y técnicos. Ello sólo es posible con una actitud activa y responsable de las partes firmantes de este Convenio.

3. La mecanización, progresos técnicos y organización deberán efectuarse sin detrimento doloso de la formación profesional de los trabajadores. Los beneficios que de ellos puedan derivarse habrán de utilizarse de forma que mejoren tanto la economía de la empresa como la de los trabajadores.

Artículo 41. *Puntos que comprende.*

La calificación de los trabajos según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

La fijación y exigencia de los rendimientos mínimos.

La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la empresa o a las específicas de determinado departamento, sección, subsección o puesto de trabajo. Es potestativo el establecimiento de incentivos totales o parciales, tanto en lo que respecta al personal como a las tareas.

La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado y limpieza de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador, trabajadora en relación con su actividad o puesto de trabajo.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización o producción.

La realización en cualquier momento de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.

La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

El mantenimiento de la organización y rendimiento del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresadas a través de sus representantes, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponda.

La fijación de la fórmula clara y sencilla para que los cálculos de salarios puedan ser fácilmente comprendidos por los trabajadores.

Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriormente consignadas.

Artículo 42. *Valoraciones y rendimiento.*

A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas que apliquen cualquiera de los sistemas internacionales admitidos, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

Actividad normal.
Actividad habitual.
Actividad óptima.
Rendimiento mínimo exigible.
Rendimiento habitual.
Rendimiento óptimo.
Rendimiento exigible.
Tiempo máquina.
Tiempo normal.
Tiempo de recuperación o descanso.
Trabajo libre.
Trabajo limitado.

Artículo 43. *Definiciones.*

Actividad normal: Es la que desarrolla un trabajador medio, consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, y sin estímulo de una remuneración con incentivo, descansos incluidos.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición se corresponden con los índices 100, 75 o 60.

Actividad habitual: Es la que desarrolla habitualmente un trabajador y que está comprendida entre los índices: 100-130 (140), 75-100 o 60-80.

Actividad óptima: Es la óptima que puede desarrollar un trabajador sin perjuicio de su vida profesional, trabajando la jornada laboral completa, descansos incluidos.

Corresponde en los sistemas de medición con los índices 133 (140), 100 u 80.

Rendimiento mínimo exigible: Es la mínima cantidad de trabajo exigible a un trabajador normal. Se corresponde con los índices 100, 75 o 60.

Rendimiento habitual: Es la cantidad de trabajo que efectúa habitualmente un trabajador y que está comprendida siempre entre los índices 100-133 (140), 75-100, o 60-80.

Rendimiento óptimo: Es la cantidad de trabajo que un trabajador efectúa trabajando a actividad óptima disfrutando de los coeficientes de fatiga y necesidades fisiológicas. Se corresponde con los índices 133 (140), 100 u 80.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Rendimiento exigible: Es el que habitualmente viene obteniendo el trabajador, trabajadora sea cual fuere el sistema de remuneración de su trabajo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al normal.

Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina o grupo de máquinas en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

Tiempo normal: Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempo de recuperación.

Tiempo de recuperación o descanso: Es el que precisa el trabajador para reponer su plenitud física y atender a sus necesidades fisiológicas.

Trabajo libre: Es aquel en que el trabajador puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.

La producción óptima en el trabajo corresponde al trabajo óptimo.

Trabajo limitado: Es aquel en el que el trabajador no puede desarrollar actividad óptima durante todo el tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio.

A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones, serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

Las actividades y rendimientos anteriormente definidos, se entienden sin detrimento, en ningún caso, de las calidades preestablecidas por la empresa.

Sección 2.ª Trabajo con incentivo

Artículo 44. *Concepto y criterios de remuneración.*

Concepto. Se consideran incentivos o complementos por cantidad y/o calidad, cualquier clase de retribución variable en su cuantía, en función de la cantidad y/o calidad de la producción obtenida en un período de tiempo determinado. Dichos incentivos, según el sistema organizativo de cada empresa, tendrán que determinarse ya sobre unidades de trabajo producidas, o sobre unidades vendidas, o mediante cualquier otra forma de medición.

Se empieza a devengar incentivo a partir de la actividad normal.

Criterios de remuneración. Para su establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1.º Grado de formación que el trabajo a realizar requiera de acuerdo con las instalaciones de la empresa.

2.º El esfuerzo físico y la atención que su ejecución requiera para la obtención de la calidad exigida.

3.º Medio ambiente en el que se realice el trabajo.

4.º Nivel de atención previo para evitar cualquier accidente laboral.

5.º Cualquier otra circunstancia especial del trabajo a realizar.

Artículo 45. *Sistemas de incentivos a actividad fija.*

Podrán establecerse sistemas de incentivos a actividad fija, pactada entre empresa y trabajadores o sus representantes legales. Dicha actividad se podrá medir por la productividad global de un grupo de trabajo, línea, sección de fábrica, etc., y de acuerdo a la producción realmente entregada, con la calidad exigida, descontando la producción rechazada por causas imputables a los trabajadores. Solamente se remunerará si se alcanza o supera dicha actividad pactada.

Artículo 46. *Salarios garantizados en trabajos con incentivos.*

1. Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivos, a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, el trabajador

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

tendrá derecho, a la prima promedio de los tres meses anteriores, hasta un 25 por 100 del salario base.

2. El salario base y los conceptos retributivos relacionados con el mismo se devengan íntegramente si se desarrolla actividad normal.

3. La disminución de la actividad por debajo de la normal, imputable al trabajador, trabajadora produce la pérdida de los conceptos dichos en el mismo porcentaje en que se ha disminuido la actividad normal, con independencia de la sanción que se pueda aplicar por la falta cometida.

4. En caso de fuerza mayor o en la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, no imputables a la empresa, se garantizará el salario de rendimiento normal a los trabajadores afectados.

5. Para acreditar el derecho al salario de los apartados anteriores, es indispensable la permanencia del trabajador en el lugar o puesto de trabajo, y que ejecute los trabajos sustitutivos que pueda facilitarle la empresa. Si tales trabajos tienen prima asignada, percibirá la que corresponde a los mismos.

Artículo 47. *Procedimiento de implantación.*

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo a que se refieren las secciones anteriores, en las empresas que apliquen estos sistemas o cuantos estimen más convenientes, será el siguiente:

Las Empresas notificaran por escrito a sus trabajadores, a través de sus representantes, si los hubiese, con quince días de antelación, la implantación de un sistema o un método técnico de organización del trabajo, exponiendo en los centros de trabajo las características de la nueva organización y de las correspondientes tarifas.

La dirección de la empresa facilitará el correspondiente estudio a la representación de los trabajadores. El método operatorio estará en el puesto de trabajo, estando a disposición de los representantes de los trabajadores o de los propios trabajadores interesados, las cantidades de trabajo y tiempos asignados a cada tarea.

Para la implantación colectiva de las tarifas y sistemas de organización nuevos, se fija un período de prueba que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días laborales.

Se garantizará al trabajador, trabajadora durante el citado período, la percepción del salario que viniese disfrutando.

Al finalizar el período de prueba los representantes de los trabajadores podrán expresar su disconformidad o desacuerdo razonadamente y por escrito ante la empresa con el sistema o método que se intente implantar. De existir Comité de Empresa, la disconformidad se reflejará en el acta correspondiente.

En el plazo de ocho días después de recibir el escrito de los delegados de personal o el acta del comité de empresa, la empresa decidirá acerca de las cuestiones sobre las que se planteen las discrepancias.

Contra la decisión de la empresa, los representantes de los trabajadores podrán recurrir ante la Jurisdicción laboral en los términos fijados en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la implantación del sistema por la empresa.

Artículo 48. *Imposibilidad de implantación.*

En los sectores, en que, por sus especiales circunstancias, resultara muy difícil o imposible, establecer un sistema de organización científica del trabajo, pero fuera factible elaborar unas tablas de rendimientos y/o productividad, se atendrán a éstas una vez sean aprobadas por las respectivas representaciones empresarial y social.

Artículo 49. *Modificación sustancial del sistema.*

Se consideran modificaciones sustanciales del sistema de incentivos, su supresión y cualquier otra modificación que represente cambio de un sistema por otro distinto, en

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

forma que afecte a los principios estructurales del mismo. En estos casos deberá seguirse el mismo procedimiento del artículo 45 del presente Convenio.

Artículo 50. *Revisión y actualización de sistemas.*

Se procederá al reajuste de tiempos, de forma que las actividades a pagar sean en todo momento en función de las actividades reales desarrolladas y no de las producciones obtenidas, siempre que se produzcan variaciones de las circunstancias que concurrieran en su valor, o se modifiquen los tiempos elementales de fabricación a causa de:

a) Errores de cálculo, de trascripción o de apreciación de actividades o coeficientes de descanso verificados.
b) Adaptación al puesto de trabajo o al trabajo mismo.
c) Modificación sustancial de los métodos operatorios de cualquier origen o naturaleza.
d) Cambio de las condiciones de trabajo o plantilla de personal.
e) Cambio de métodos de fabricación, instalación, maquinaria, utillaje u otras circunstancias.

Artículo 51. *Reclamaciones.*

En los casos previstos en el artículo 47 los trabajadores disconformes, podrán formular su reclamación, siguiendo los trámites señalados en el artículo 53, párrafo 3.º del presente Convenio.

Sección 3.ª Normas generales sobre prestación del trabajo

Artículo 52. *Cambio de puesto de trabajo.*

Dentro de la organización del trabajo, las empresas efectuarán los cambios de puesto de trabajo, cuando sea necesario para la buena marcha de su organización, siguiendo lo establecido en el artículo 82 de este Convenio.

Artículo 53. *Valoración de los puestos de trabajo.*

Las empresas dentro de su facultad de organización, podrán realizar valoraciones de sus puestos de trabajo para jerarquizar estos, de acuerdo con las funciones realmente encomendadas, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

A estos efectos, un trabajo tendrá igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes.

Artículo 54. *Obediencia en el trabajo.*

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su Grupo profesional y para la buena marcha de la empresa.

Artículo 55. *Reclamaciones de los trabajadores.*

El trabajador a través de su inmediato superior en la organización o por medio de sus representantes legales, podrá poner en conocimiento de la empresa cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas, se relacionen con la prestación de su trabajo.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Las empresas contestarán en el plazo máximo de diez días las cuestiones así planteadas.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado puede acudir a plantear su reclamación ante el delegado de personal o comité de empresa si existiere o ante la Jurisdicción competente.

Artículo 56. *Atención al entorno y al material.*

Si el trabajador observa entorpecimientos para ejecutar su trabajo, faltas o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente al empresario o a sus encargados o representantes.

El trabajador tendrá el deber profesional de cuidar las máquinas y útiles que le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza, siendo responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa o negligencia.

Artículo 57. *Discreción profesional y deber de no concurrencia. Dedicación.*

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa, lo mismo durante el contrato que después de su extinción.

El trabajador tiene el deber de no concurrir con la actividad de la empresa ejerciendo una competencia desleal.

Artículo 58. *Abuso de autoridad.*

Son aquellas conductas que consisten en una orden del empresario, jefe, o encargado al trabajador que está bajo sus órdenes, contraria a las condiciones de trabajo legales o pactadas o a su dignidad como persona.

Para reclamar contra el abuso de autoridad, los trabajadores pueden dirigirse a la autoridad laboral o a la propia Dirección de la empresa.

Artículo 59. *Actuaciones frente al acoso en el ámbito laboral.*

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se promoverá en el ámbito del presente Convenio Colectivo las condiciones de trabajo que eviten las situaciones de acoso bajo el principio general de colaboración entre las empresas y la representación de los trabajadores y trabajadoras para que haya tolerancia cero ante cualquier tipo de acoso.

Se considera acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento realizado de forma sistemática o recurrente en el tiempo, en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad de la persona, a la cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma intimidatoria, degradante, humillante, violenta u hostil y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral del trabajador en sus funciones diarias.

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considera acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca en los planes de igualdad, con carácter general se establecen las siguientes medidas preventivas:

Sensibilizar a la plantilla tanto respecto a la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, como en los procedimientos de actuación establecidos en el presente artículo para los casos en que este pudiera producirse.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Impulsar la aplicación del principio de no tolerancia y de corresponsabilidad en cuanto a los comportamientos laborales que se desarrollen en las empresas, en especial por parte del personal con mayor nivel de mando y de responsabilidad.

Promover iniciativas formativas que favorezcan la comunicación entre personal con capacidad de mando y los respectivos equipos de trabajo en cualquiera de los niveles jerárquicos.

Serán objeto de depósito voluntario las medidas, acordadas o no, que sean adoptadas conforme a lo previsto en el presente artículo, para prevenir la discriminación entre mujeres y hombres, así como las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

3. Las personas que se sientan acosadas podrán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa de manera directa, o bien a través de la representación sindical. También podrá formular una denuncia de acoso cualquier persona que tenga conocimiento de la situación. En cualquier caso, la dirección de la empresa contará en todas sus actuaciones con la representación sindical, rigiéndose ambas en todo caso por los siguientes principios y criterios de actuación:

Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad y la dignidad de las personas implicadas, con la preservación, en todo caso, de la identidad y circunstancias personales de quien denuncie. A tal fin las personas responsables de atender la denuncia de acoso respetarán en todo caso las condiciones de sigilo y discreción que indique la persona afectada.

Garantía de que la persona acosada pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones si esa es su voluntad. A tal fin se adoptarán las medidas cautelares orientadas al cese inmediato de la situación de acoso, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y productivas que pudieran concurrir.

Prioridad y tramitación urgente de las actuaciones, que se orientarán a la investigación exhaustiva de los hechos por los medios que más eficazmente permitan esclarecerlos. A tal fin, las personas responsables de atender la denuncia se entrevistarán con las partes promoviendo soluciones que sean aceptadas por las partes implicadas, para lo cual éstas podrán estar acompañadas de quien decidan.

Garantía de actuación, adoptando las medidas necesarias, incluidas en su caso las de carácter disciplinario, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso resulten probadas. A tal fin, si en el plazo de diez días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la denuncia no se hubiera alcanzado una solución, se dará inicio al correspondiente procedimiento formal para el definitivo esclarecimiento de los hechos denunciados, cuya duración nunca excederá de quince días naturales, y en el que serán de aplicación todas las garantías establecidas en el artículo 90 del presente Convenio Colectivo. Las partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de su confianza, quien deberá guardar sigilo y confidencialidad sobre toda la información a que tenga acceso y especialmente respecto de las actuaciones llevadas a cabo por las personas responsables de atender la denuncia.

Indemnidad frente a represalias, garantizando que no se producirá trato adverso o efecto negativo en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de denuncia o manifestación en cualquier sentido dirigida a impedir la situación de acoso y a iniciar las actuaciones establecidas en el presente artículo.

Una vez concluidas las anteriores actuaciones, y en un plazo máximo de quince días naturales, la Dirección de la Empresa adoptará las medidas correctoras comunicándolas a la Representación Sindical.

Artículo 60. *Trabajo a turnos.*

1. Se entiende que es facultad privativa de las empresas organizar turnos de trabajo y sus relevos, así como cambiar aquellos cuando lo crean necesario o conveniente de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del ET.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

2. Ausencias imprevistas. Se considerará imprevista la ausencia de la persona que deba incorporarse al trabajo y no avise a la empresa o que lo haga con una antelación inferior a 4 horas al momento en que se habría de incorporar.

En estos casos, el trabajador del turno saliente permanecerá en su puesto de trabajo hasta la incorporación del relevo y, como máximo por 4 horas y solo por un día. Estas horas le serán compensadas al trabajador bien económicamente o bien con tiempo de descanso.

3. Retrasos. Igualmente se entiende que en las industrias que tengan establecidos sistemas de turnos, están obligadas a tener cubiertas las plantillas en cada uno de los turnos y sus relevos. El trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta ser sustituido y en todo caso hasta un máximo de dos horas, para los puestos que requieran una continuidad entre turno y turno. Esta espera le será compensada al trabajador bien económicamente o bien con descansos.

4. Compensaciones. Las compensaciones de tiempo de descanso mencionadas en los apartados anteriores, las disfrutará el trabajador durante los tres meses siguientes al hecho, salvo pacto en contrario.

Sección 4.ª Derechos digitales

Artículo 61. *Derecho a la desconexión digital.*

1. A fin de garantizar el respeto al tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como la intimidad familiar y personal de las personas trabajadoras, estas tendrán derecho a la desconexión digital. El derecho a la desconexión digital potenciará la conciliación de la actividad profesional y la vida personal sin perjuicio de las necesidades, naturaleza y objeto de la relación laboral.

2. Con el objetivo de garantizar el derecho a la desconexión digital las empresas estarán obligadas a elaborar, previa audiencia a los representantes de las personas trabajadoras, una política interna dirigida a la totalidad de sus plantillas que deberá:

Definir las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión digital.

Definir las acciones de formación y sensibilización de las personas trabajadoras sobre un uso razonable del uso de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática.

Contemplar las especificidades, en su caso, del derecho a la desconexión digital respecto a los mandos, así como respecto ala las personas trabajadoras que prestan sus servicios a distancia u otros colectivos que así lo requieran.

Respetar los sistemas de flexibilidad en materia de jornada y disponibilidad existentes en la empresa, y las necesidades de comunicación que de los mismos se deriven.

Garantizar el respeto al cumplimiento de la normativa en materia de jornada laboral y descansos.

Garantizar la realización de aquellas comunicaciones, de imposible dilación, entre empresa y persona trabajadora.

3. En todo caso, en la elaboración de la política de desconexión digital se atenderá al tamaño y circunstancias empresariales.

Artículo 62. *Derecho a la intimidad en relación con el entorno digital y a la desconexión.*

1. Las empresas, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, deberán establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de su intimidad de acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos constitucional y legalmente.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

2. Las personas trabajadoras deberán ser informadas de los criterios de utilización de los dispositivos digitales establecidos en la Empresa, con especificación, de modo preciso, de los usos con fines privados que en su caso se hayan autorizado.

3. Por parte de la Empresa, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), se podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a las personas trabajadoras a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos.

Artículo 63. *Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de video-vigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.*

La implantación por parte de las empresas de tecnologías de la información para el control de la prestación laboral, tales como video-vigilancia, grabación de sonidos, controles biométricos, controles sobre el ordenador (monitorización remota, indexación de la navegación por internet, o la revisión o monitorización del correo electrónico y/o del uso de ordenadores) o controles sobre la ubicación física de la persona trabajadora mediante geolocalización, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO V

Contratación

Sección 1.ª Ingreso

Artículo 64. *Forma del contrato.*

El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel. Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los formativos, los contratos a tiempo parcial, fijo-discontinuo y de relevo, los contratos de trabajo a distancia, así como los de los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.

Se formalizará el contrato de trabajo antes del comienzo de la prestación de servicios, cuando la Ley exija la fórmula escrita y también cuando lo exija una de las partes.

Se formalizará el contrato de trabajo antes del comienzo de la prestación de servicios, cuando la Ley exija la fórmula escrita y también cuando lo exija una de las partes.

Las diversas modalidades de contratación deberán corresponderse, de manera efectiva, con la finalidad legal establecida.

Artículo 65. *Contenido mínimo de los contratos.*

1. En el contrato escrito hecho entre empresa y trabajador habrá de especificarse:

Localización geográfica.
Domicilio social de la Empresa.
Grupo profesional y la descripción del mismo en que es integrado el trabajador.
Retribución total inicialmente pactada.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Horario diario.
Jornada anual.
Convenio colectivo aplicable.

2. Cuando se trate de un contrato fijo-discontinuo, se hará constar el contenido mínimo previsto en el artículo 16.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 66. *Ingresos y periodo de prueba.*

1. Los trabajadores serán reconocidos por el servicio médico o por los servicios de prevención acreditados.
2. Se acuerda un período de prueba de:

Grupo profesional	Duración máxima prueba
V, VI y VII.	6 meses
III y IV.	2 meses
Administrativos Grupo II.	1 mes
I y II.	15 días

3. El empresario propondrá y el trabajador realizará las experiencias que constituyen el objeto de la prueba, las cuales se corresponderán con las funciones a realizar.
4. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al Grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
5. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.
6. La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, pero no la del contrato a tiempo o servicio u obra determinado.
7. Los cursillos de capacitación dados por la empresa serán computados como a cuenta del período de prueba.
8. Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así está especificado en su contrato de trabajo.

Artículo 67. *Derecho de información.*

1. El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores y a los delegados sindicales una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.
2. Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del DNI, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la legislación, pudiera afectar a la intimidad personal.
3. Las comunicaciones se llevarán a cabo preferentemente mediante el uso de medios telemáticos, y en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, o norma que lo sustituya.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

4. La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores y a los delegados, delegadas sindicales, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

5. Igualmente, las empresas habrán de notificar a la representación legal de las personas trabajadoras los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas legalmente, cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.

6. Los representantes del personal y los delegados, delegadas sindicales, así como los de las asociaciones empresariales que tengan acceso a la copia básica de los contratos, en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

7. El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores y a los delegados y delegadas sindicales, las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los 10 días siguientes a que tuvieran lugar.

8. Los representantes legales de los trabajadores y los delegados sindicales tendrán derecho a ser informados trimestralmente sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

Y en el último trimestre de cada año, las empresas deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de contratos por circunstancias de la producción para atender las situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores.

9. Asimismo el empresario informará sobre la evolución de la plantilla durante el año, así como sobre las actividades y producciones desarrolladas, su distribución a lo largo del año y las diversas modalidades de contratación y subcontratación utilizadas en cada una de ellas.

10. También se dará información sobre previsiones y objetivos de plantilla para el año siguiente en relación con los objetivos de producción y ventas, su prevista evolución a lo largo del año, la situación del mercado, las inversiones a realizar, y los planes de formación y promoción.

Artículo 68. *Subcontratación.*

Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación a la que se refiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores cuando la empresa concierte un contrato de prestación de obras y servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores sobre los siguientes extremos:

– Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista.
– Objeto y duración de la contrata.
– Lugar de ejecución de la contrata.
– En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.
– Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Cuando la empresa principal, contratista o subcontratista compartan de forma continuada un mismo centro de trabajo, la primera deberá de disponer un libro de registro en el que se refleje la información anterior sobre todas las empresas citadas. Dicho libro estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas, cuando no tengan representación legal, tendrán derecho a formular a los representantes de los trabajadores de la empresa principal cuestiones relativas a las condiciones de ejecución de la actividad laboral, mientras compartan centro de trabajo y carezcan de representación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las reclamaciones del trabajador respecto de la empresa de la que depende.

Los representantes legales de los trabajadores de la empresa principal y de las empresas contratistas y subcontratistas, cuando compartan de forma continuada el centro de trabajo, podrán reunirse a efectos de coordinación entre ellos y en relación a las condiciones de ejecución de la actividad laboral en los términos previstos en el artículo 81 del E.T.

La capacidad de representación y ámbito de actuación de los representantes de los trabajadores, así como su crédito horario, vendrán determinados por la legislación vigente.

Artículo 69. *Cesión ilegal de trabajadores.*

La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de ETTs debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan.

En todo caso, se entiende que se incurre en cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

– Que el objeto de los contratos de servicio entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria.
– Que la empresa cedente carezca de una organización propia y estable.
– Que la empresa cedente no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
– Que no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

Los empresarios, cedente y cesionario, que infrinjan lo señalado en los apartados anteriores responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos.

Los trabajadores sometidos al tráfico prohibido tendrán derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria. Los derechos y obligaciones del trabajador en la empresa cesionaria serán los que le correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicio en el mismo o equivalente puesto de trabajo, si bien la antigüedad se computará desde el inicio de la cesión ilegal.

Artículo 70. *Empresas de trabajo temporal.*

Previamente a su utilización, en cada empresa se determinará con la representación de los trabajadores, las actividades y los grupos profesionales correspondientes en los que pudieran emplearse trabajadores de las ETT.

En las empresas en que se haya podido realizar la evaluación de riesgos, no será posible la celebración de contratos de puesta a disposición para la cobertura de puestos de trabajo respecto de los cuales no se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15,1b y 16 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Sin perjuicio de las obligaciones de información impuestas por el artículo 28 de la LPRL, las empresas requerirán de las ETT, al momento de la puesta a disposición de los trabajadores de éstas, acreditación de los siguientes extremos:

Cualificación profesional del trabajador en misión.

Formación en materia de prevención de riesgos laborales, tanto de carácter básico como de carácter específico al puesto de trabajo para el que ha sido solicitada la puesta a disposición de un trabajador.

Identificación del curso formativo: denominación y módulo formativo; gabinete o institución que lo impartió y número de horas destinado a la citada acción formativa.

No será posible la sucesiva celebración de contratos de puesta a disposición para la cobertura de un puesto de trabajo en el cual se hubiera producido un accidente de carácter grave, muy grave o mortal, hasta obtener un pronunciamiento favorable sobre tal cuestión de la inspección de trabajo.

Las empresas encuadradas en el ámbito de este Convenio que, en calidad de usuarias, ocupen a trabajadores de empresas de trabajo temporal, se obligan a que el contrato de puesta a disposición garantice que éstos perciban la retribución establecida para el puesto de trabajo a desarrollar según el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria.

Artículo 71. *Trabajo a distancia.*

1. Será de aplicación lo previsto en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y a tal efecto, las organizaciones firmantes de este convenio colectivo entienden que el ámbito natural donde deben ser negociadas las condiciones sobre el trabajo a distancia y teletrabajo, es la empresa, pero atendiendo a las especificidades del sector, esto es, la existencia de gran número de pymes y micro-pymes, en las que el teletrabajo o trabajo a distancia puede tener escasa implementación y al objeto de facilitar el acceso al teletrabajo para las personas trabajadoras y las empresas, las partes acuerdan establecer los criterios generales de aplicación en defecto de acuerdo que se detallan en el presente artículo.

2. El trabajo a distancia será voluntario para la persona trabajadora y para la empleadora y requerirá la firma del acuerdo individual de trabajo a distancia, que deberá respetar los acuerdos de empresa que puedan suscribirse sobre esta específica materia con la representación de las personas trabajadoras.

Cuando el trabajo a distancia no forme parte de la descripción inicial del puesto de trabajo será reversible tanto para la empresa como para la persona trabajadora, debiendo mediar el preaviso previsto en cualquiera de los acuerdos individuales o colectivos previstos en este apartado o, en su defecto, 30 días naturales.

3. Para la modificación del lugar de trabajo inicialmente designado en el acuerdo individual de trabajo a distancia será necesario el acuerdo expreso de empresa y persona trabajadora.

4. La evaluación de riesgos únicamente debe alcanzar a la zona habilitada para la prestación de servicios, no extendiéndose al resto de zonas de la vivienda o del lugar elegido para el desarrollo del trabajo a distancia.

Cuando la obtención de toda la información acerca de los riesgos a los que está expuesta la persona que trabaja a distancia, exigiera la visita por parte de quien tuviera competencias en materia preventiva al lugar en el que se desarrolla el trabajo a distancia, deberá emitirse informe escrito que justifique dicho extremo que se entregará a la persona trabajadora y a las delegadas y delegados de prevención. La referida visita requerirá, en cualquier caso, el permiso de la persona trabajadora, de tratarse de su domicilio o del de una tercera persona física.

De no concederse dicho permiso, el desarrollo de la actividad preventiva por parte de la empresa podrá efectuarse en base a la determinación de los riesgos que se derive de la información recabada de la persona trabajadora según las instrucciones del servicio de prevención.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

5. En materia de dotación de medios, equipos y herramientas y compensación económica, aspectos a los que se refieren, respectivamente, los artículos 11 y 12 de la 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, remitiéndose para su regulación óptima a los acuerdos individuales o colectivos que puedan suscribirse al respecto en el ámbito de las empresas.

No obstante, en relación con la compensación económica, en ausencia de regulación expresa al respecto en los citados acuerdos, la cantidad a abonar será de treinta y cinco euros (35,00 €) brutos mensuales en concepto de «compensación trabajo distancia».

Esta cantidad tiene naturaleza extra salarial y está referida a personas trabajadoras a jornada completa y que desarrollen el 100 por 100 de su jornada de trabajo en régimen de trabajo a distancia, por lo que en situaciones de trabajo a tiempo parcial y/o porcentajes inferiores de trabajo a distancia se abonará la cantidad proporcional que corresponda.

Se entenderá que esta cantidad compensa a la persona trabajadora por todos los conceptos vinculados al desarrollo de trabajo a distancia y únicamente se abonará a las personas que presten servicios bajo esta modalidad con carácter regular de conformidad con las definiciones legales vigentes en cada momento.

6. Las personas trabajadoras a distancia tendrán los mismos derechos colectivos que el resto de personas trabajadoras de la empresa y estarán sometidos a las mismas condiciones de participación y elegibilidad en las elecciones para las instancias representativas de las personas trabajadoras o que prevean una representación de las personas trabajadoras.

Las personas que realizan trabajo a distancia desde el inicio de la relación laboral durante la totalidad de su jornada, tendrán prioridad para ocupar puestos de trabajo que se realizan total o parcialmente de manera presencial. A estos efectos, la empresa informará a estas personas que trabajan a distancia y a la representación legal de las personas trabajadoras de los puestos de trabajo vacantes de carácter presencial que se produzcan.

7. Las empresas informarán anualmente, a solicitud de los representantes de las personas trabajadoras, de los puestos de trabajo susceptibles de realizarse bajo la modalidad de trabajo a distancia.

Artículo 72. *Contratación de personas con discapacidad.*

Las empresas que empleen un número de personas trabajadoras que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al dos por ciento de la plantilla, sin perjuicio de las fórmulas alternativas autorizadas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que lo sustituya.

Se entenderán nulos y sin efecto los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las Empresas que supongan, en contra de las personas con discapacidad, discriminaciones en el empleo, en materia de retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo.

Artículo 73. *Procedimiento para informar sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes.*

1. A fin de garantizar a las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a las demás personas trabajadoras, la Empresa, de acuerdo con sus previsiones en materia de empleo, deberá informar sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes.

2. Los anuncios serán remitidos por la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras, sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios previsto en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores durante al menos cinco días naturales, y en los mismos se incluirá, como contenido mínimo, la información relativa a la jornada y

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

horario de los puestos de trabajo vacantes, y a los requisitos profesionales para su desempeño.

Sección 2.ª finalización

Artículo 74. *Ceses voluntarios.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio a la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

– Personal del Grupo Profesional 7: dos meses.
– Personal de los Grupos Profesionales 4,5 y 6: un mes.
– Personal de los Grupos Profesionales 1, 2 y 3: quince días.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento y con las formalidades exigidas en la legislación vigente. El incumplimiento del plazo de liquidación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día de salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de quince días.

La falta de preaviso por parte del trabajador permitirá a la empresa reclamar una indemnización por daños y perjuicios cifrada en los salarios correspondientes a los días de retraso en el preaviso.

CAPÍTULO VI

Clasificación profesional

Artículo 75. *Clasificación profesional.*

Los trabajadores que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio Colectivo serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realiza en Grupos Profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollan los trabajadores, ajustándose en todo caso a criterios y sistemas que garantizan la ausencia de discriminación directa e indirecta entre mujeres y hombres y la correcta aplicación del principio de igualdad de retribución por trabajos de igual valor, habiéndose asegurado sus partes firmantes que los factores y condiciones concurrentes en cada uno de los citados grupos respetan los criterios de adecuación, totalidad y objetividad, y el principio de igual retribución para puestos de igual valor en los términos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Podrán establecerse, dentro de los nuevos grupos profesionales, divisiones en áreas funcionales, a fin de ajustar la adscripción de los trabajadores a los mismos, previa la idoneidad exigible. Los trabajadores de la plantilla de la empresa quedan adscritos a los distintos grupos y, si las hubiere dentro de ellos, a las antes referidas áreas funcionales.

Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su pertenencia a uno de los Grupos Profesionales previstos en este Convenio.

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo tendrán el registro retributivo previsto legalmente con arreglo al sistema de clasificación profesional aplicable.

Las consultas sobre clasificación profesional de los trabajadores, se plantearán en el modelo que obra en el anexo IV de este Convenio.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 76. *Factores de encuadramiento.*

1. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente Convenio Colectivo dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado Grupo Profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando, y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

3. Los grupos profesionales y, dentro de ellos, las divisiones orgánicas o funcionales, tienen un carácter meramente enunciativo, sin que las empresas vengan obligadas a contemplar en su estructura organizativa todos y cada uno de ellos, pudiendo en su caso, establecerse las correspondientes asimilaciones.

Artículo 77. *Movilidad funcional.*

1. El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien éste delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en el artículo 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Dentro de cada grupo profesional podrán establecerse divisiones funcionales u orgánicas sin que ello suponga un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

3. La realización de funciones de superior o inferior grupo, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Aun siendo una materia de derecho necesario y considerando que las decisiones empresariales pueden afectar individual, plural o colectivamente a los trabajadores, los conflictos surgidos en materia de clasificación profesional, se resolverán teniendo en cuenta lo previsto en el ASAC en materia de mediación y arbitraje.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 78. *Trabajos en diferentes grupos profesionales.*

A) Trabajos de superior grupo profesional.

En los casos de necesidad técnica u organizativa, y por el plazo que no exceda de cinco meses ininterrumpidos en un año o siete meses en dieciocho meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior grupo profesional, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe.

Transcurrido dicho período el trabajador podrá a voluntad propia, continuar realizando trabajos del grupo profesional superior o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer caso, ascenderá automáticamente a tal grupo profesional, percibiendo las retribuciones correspondientes al mismo.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por incapacidad transitoria, permisos y excedencias forzosas. En estos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, dando derecho a la superior retribución durante el tiempo de sustitución, pero no a la consolidación del grupo profesional ni del salario. En todos los casos les serán notificados previamente al trabajador las causas que motivan el cambio.

B) Trabajos de inferior grupo profesional.

La empresa, por necesidades técnicas u organizativas, perentorias, transitorias e imprevisibles, y previa notificación a los representantes legales de los trabajadores, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de Grupo Profesional inferior al que tengan reconocido y este no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado siempre que ello no perjudique su formación profesional, única forma admisible en que puede efectuarse. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su Grupo profesional y función anterior le correspondan.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviese su origen en la petición del trabajador, se asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado, pero no se le podrá exigir que realice trabajos superiores al del Grupo profesional por la que se le retribuye.

C) Trabajos de igual grupo profesional.

Las empresas, dentro de sus facultades de organización podrán destinar a sus trabajadores a puestos de trabajo distinto, dentro del mismo Grupo, en cuyo caso percibirán éstos los complementos salariales que correspondan al nuevo puesto que no podrán ser inferiores a los del puesto de origen.

Artículo 79. *Ascensos.*

1. Los ascensos se harán por el sistema de concurso-oposición. Cuando exista una vacante, la dirección de la empresa la dará a conocer a los representantes legales de los trabajadores, quienes, para conocimiento de todo el personal, lo publicará en los tablones de anuncios.

Esta notificación deberá realizarse con una antelación máxima de un mes a la fecha de celebración de las pruebas y deberá contener detallada exposición de las vacantes o puestos a cubrir y las fechas en que deberán efectuarse las pruebas.

Una vez notificada por la empresa la existencia de una vacante, se constituirá en el plazo de tres días el Tribunal calificador, que definirá las pruebas a las que han de someterse los aspirantes, así como la puntuación mínima exigida para alcanzar la condición de aprobado. Ello lo realizará en el plazo máximo de diez días, con el fin de que sea expuesto en el tablón de anuncios con una antelación de quince días, como mínimo, a la celebración de las pruebas.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

2. Composición del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador está compuesto por:

– El Presidente que designe la dirección de la empresa.
– Un Técnico nombrado por la empresa, y perteneciente al departamento en el que se vaya a cubrir la vacante.
– Dos miembros del Comité de Empresa, delegados de personal o trabajadores nombrados por los representantes legales de los trabajadores.
En todo caso, como mínimo, uno de los trabajadores habrá de ostentar igual o superior grupo o nivel profesional que la de la vacante a cubrir.
– Un Secretario, que ordinariamente será un administrativo, designado por la dirección de la empresa, que levantará Acta de las reuniones, careciendo de voto en las decisiones.

Una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, en igualdad de condiciones se atribuirá el ascenso según el siguiente orden de prioridades:

La persona del sexo menos representado del nivel profesional en el centro de trabajo.
La persona del sexo menos representado en la empresa.

Artículo 80. *Puestos de confianza.*

Serán de libre designación de la empresa, quien comunicará a la representación legal de los trabajadores en el seno de la misma, a instancia de esta, los puestos considerados como tales, esto es, de confianza.

Artículo 81. *Grupos profesionales. Características generales.*

En anexo I se contiene la relación de actividades tipo y específicas de los subsectores.
La relación de actividades específicas dentro de cada Grupo Profesional tiene carácter orientativo ya que los criterios de adscripción de una actividad a un grupo profesional son los generales que anteceden a las descripciones de los grupos que viene a continuación, con independencia de la denominación en la empresa.
Las actividades no contempladas en la relación del ANEXO I se adscribirán a un grupo según los referidos criterios generales, pudiéndose utilizar como fuentes orientadoras las actividades tipo, las de los demás subsectores o los convenios precedentes.

I. Grupo Profesional 1.

1. Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica salvo la ocasional de un período de adaptación.
2. Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente.

II. Grupo profesional 2.

1. Criterios generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.
2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Educación Secundaria Obligatoria.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

III. Grupo profesional 3.

1. Criterios generales: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Educación General Básica, Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional de Grado Medio, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

IV. Grupo profesional 4.

1. Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional de Grado Medio y Bachillerato, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

V. Grupo profesional 5.

1. Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Tareas que, aún sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato o Formación Profesional de grado superior complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

VI. Grupo profesional 6.

1. Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas pero homogéneas que, aún sin implicar responsabilidad de mando, y tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

VII. Grupo profesional 7.

1. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo profesional «0» o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

VIII. Grupo profesional 0.

1. Criterios generales: El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toma decisiones o participa en su elaboración. Desempeña altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Artículo 82. *Garantías en la aplicación de la clasificación profesional.*

La aplicación en la empresa de la clasificación profesional recogida en el presente convenio habrá de realizarse sin menoscabo de los derechos económicos y profesionales de los trabajadores afectados. En este sentido, habrán de respetarse las siguientes garantías:

1. Plus de Homogeneización.

Supone una garantía salarial para aquellos trabajadores cuyo salario base anterior a la entrada en vigor del Convenio Colectivo para los años 2014, 2015 y 2016, publicado en el BOE núm. 136, de 5 de junio de 2014, era superior al establecido en el artículo 11 del mismo, incluyéndose en la base de cálculo de las pagas extraordinarias y de los complementos de antigüedad, nocturnidad y penosidad, así como en el cálculo del valor de la hora ordinaria a los efectos de lo previsto en el artículo 16 del presente Convenio Colectivo.

Cuando no se hubiera dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 86.1 del Convenio Colectivo para los años 2014, 2015 y 2016, publicado en el BOE núm. 136, de 5 de junio de 2014, se estará a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del presente Convenio Colectivo.

2. Asignación de Grupo.

Cuando se acuerde la realización de funciones propias de dos o más Grupos Profesionales, la adscripción del trabajador al Grupo se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo.

En el caso de nuevas contrataciones, en el contrato habrá de determinarse el Grupo Profesional.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO VII

Faltas y sanciones

Artículo 83. *Clases de faltas.*

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 84. *Faltas leves.*

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad hasta un total de 30 minutos durante un mes sin que exista causa justificada para ello.
2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultara perjudicial para la empresa ni perturbase el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material, instalaciones, utillajes, maquinaria, etc.
5. Falta de higiene y limpieza personal ocasional.
6. La falta de la debida corrección y diligencia con el público y la apatía para cumplir las indicaciones de sus superiores. Estas faltas podrán tener la consideración de graves en caso de reincidencia y en cuanto por su real transcendencia merezcan esta calificación.
7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
8. Discutir sobre asuntos extraños al trabajo, durante la jornada laboral. Si se produjera alteración del orden laboral, podrá considerarse falta grave o muy grave.
9. La embriaguez ocasional cuando no constituyera otra falta más grave.
10. Comer en horarios y lugares no autorizados, sin reincidencia.
11. Cualquier otra de carácter análogo.

Artículo 85. *Faltas graves.*

Se consideran como faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes.
2. La entrega no puntual de los partes de baja, confirmación y alta en los períodos de incapacidad temporal.
3. Faltar dos días al trabajo sin justificar.
4. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o Retenciones fiscales. Si existiera malicia se considerará «falta muy grave».
5. Intervenir en juegos durante las horas de trabajo, sean estos de la clase que fuesen.
6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que no implique peligro para la integridad física de las personas o trabajo vejatorio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. La imprudencia en acto de servicio si no implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, utillajes, maquinaria, etc., para el trabajador o para sus compañeros.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización escrita.

10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11. La disminución voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

12. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

13. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo por negligencia.

14. Negarse a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios si fuera requerido por el personal encargado de esta misión en presencia del representante sindical, o, en ausencia, de otro trabajador respetando al máximo la intimidad del trabajador.

15. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado y puedan causar perjuicios graves a la empresa.

16. Encontrarse en los locales de la empresa fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa, sin la debida autorización escrita.

17. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas, utillaje, etc., que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros, compañeras de trabajo o para la integridad de las referidas máquinas o instalaciones.

18. Cambiar o revolver las pertenencias de la empresa o de sus trabajadores.

19. Simular la presencia de otro trabajador, trabajadora valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

20. Usar el teléfono para asuntos particulares sin autorización.

21. No utilizar los elementos de protección de seguridad e higiene facilitados por la empresa, sin reincidencia.

22. Cualquier otra de carácter análogo.

Artículo 86. *Faltas muy graves.*

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. La acumulación de diez o más faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de seis meses, o de veinte, cometidas durante un año.

2. Faltar al trabajo tres o más días al mes sin causa justificada.

3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

4. Los actos contra la propiedad, tanto de los demás trabajadores, como de la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

Quedan incluidos en este apartado el falsear datos para las obras asistenciales de la empresa y de la Seguridad Social.

5. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

6. Haber recaído sobre el trabajador sentencia firme de los Tribunales de Justicia competente, por delitos contra la propiedad, cometidos fuera de la empresa.

7. La continuada y habitual falta de higiene y limpieza que produzca queja justificada de los compañeros, compañeras de trabajo.

8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente sobre el trabajo y la distribución de drogas en el centro de trabajo.

9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligatoria.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

10. Dedicarse a trabajos de la misma actividad de la empresa si existiera competencia desleal y no mediara autorización escrita de la Dirección.
11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los superiores, trabajadores o subordinados o a sus familiares.
12. Causar accidente grave a sus compañeros, compañeras de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
13. Abandono del puesto de trabajo en puestos de responsabilidad.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
15. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
16. La insubordinación.
17. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos, el sabotaje, con independencia de la responsabilidad penal.
18. La propagación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la empresa con perjuicio para la misma.
19. Autolesión en el trabajo.
20. El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidentes perjuicios para la empresa o sea causa de accidente para otros trabajadores.
21. La imprudencia en acto de servicio cuando implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para los bienes de la empresa.
22. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ello se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.
23. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista esta falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación de las heridas para prolongar la baja por incapacidad temporal.
24. No utilizar los elementos de protección de seguridad o higiene facilitados por la empresa, con reincidencia.
25. El acoso por razón de origen racial o étnico, por religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, el acoso sexual o por razón de sexo, así como el acoso moral, al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.
26. Cualquier otra falta de índole grave similar a las señaladas y las definidas como tales en la legislación laboral y jurisprudencial.

Artículo 87. *Aplicación de las sanciones.*

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación por escrito.
c) Suspensión de empleo y sueldo de un día.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
b) Inhabilitación por plazo no superior a seis meses, para ascenso al Grupo o Nivel profesional superior.

C) Faltas muy graves:

a) Pérdida temporal del Grupo o Nivel profesional.
b) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

c) Despido disciplinario según el artículo 54 ET.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, Grupo o Nivel profesional del mismo, y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Artículo 88. *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que las motivan. La de faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

El plazo para impugnar las sanciones será de veinte días.

Artículo 89. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas leves prescriben a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de la comisión del hecho y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VIII

Derechos de representación colectiva y sindical

Sección 1.ª Participación de los trabajadores

Artículo 90. *Principios sindicales.*

1. Las partes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen, asimismo, como tales en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

2. La patronal admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas y sus organizaciones consideren a los sindicatos debidamente implantados en los sectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre empresarios y trabajadores. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio a los comités de empresa.

3. A los efectos anteriores, las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admiten que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

4. Las empresas no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a los 50 trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del Centro.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 91. *Participación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del ET, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en este Capítulo.

Las Federaciones sindicales firmantes del Convenio, de acuerdo con la empresa, tendrán funciones de consulta, orientación, propuesta, emisión de informes, etc…, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio

Artículo 92. *Delegados de personal.*

1. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran éstos por mayoría.

Los trabajadores elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los delegados de personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49, tres.

2. Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas garantías y competencias establecidas para los comités de empresa.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de comités de empresa en el artículo 65 del ET.

Artículo 93. *Comités de empresa.*

1. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

2. En la empresa que tenga en la misma provincia o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un comité de empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

Artículo 94. *Competencias.*

Uno. Además de recibir la información establecida en el artículo 62 del presente Convenio Colectivo, el comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.º Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que éstos.

2.º Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

Planes de formación profesional de la empresa.

Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

3.º Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

4.º Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

5.º Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

6.º Ser informado trimestralmente:

Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.

Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.

7.º Ejercer una labor:

De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

De la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Los TC-2, cuando haya comité de empresa se entregarán a este, cuando los solicite. En defecto de éste, se entregarán al delegado de personal y, en defecto de éste, dichos documentos se expondrán en el tablón de anuncios del centro de trabajo.

8.º Participar, como se determine por mutuo acuerdo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

9.º Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este convenio colectivo y demás disposiciones en vigor.

10.º Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

11.º Los Balances y previsiones de la plantilla y su relación con las actividades de la empresa, se harán desglosando los trabajadores por divisiones orgánicas funcionales y grupos profesionales, con indicación de las correspondientes modalidades contractuales.

12.º Plantillas. En el último trimestre de cada año las empresas informarán a los representantes de los trabajadores de las horas extraordinarias realizadas y su repercusión en el empleo.

Las empresas fijarán previsiones y objetivos de las innovaciones tecnológicas, los posibles proyectos de rejuvenecimiento de plantillas, etc. Tales previsiones y objetivos serán presentados por escrito a los representantes de los trabajadores.

Anualmente se informará de la evolución de las previsiones señaladas, así como de los proyectos para el trimestre siguiente, detallando los nuevos contratos a realizar, las modalidades de contratación a utilizar, así como los supuestos de subcontratación.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por vía del ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

De todo ello, y previamente a la amortización de las vacantes, se informará a los representantes de los trabajadores, si los hubiese, a los efectos oportunos.

13.º En las empresas de más de 250 trabajadores, participar en la creación de criterios y procedimientos a la hora de realizar nuevas contrataciones, con el objetivo común entre las empresas y los representantes de los trabajadores de potenciar el género menos representado.

14.º Con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles, así como de las medidas para dar cumplimiento a los derechos digitales regulados en el presente convenio colectivo.

Dos. Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 2.º y 3.º del número 1 anterior deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 95. *Capacidad y sigilo profesional.*

1. Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
2. Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del apartado 1 del artículo anterior, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 96. *Composición.*

1. El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

a) De cincuenta a cien trabajadores, cinco.
b) De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, nueve.
c) De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, trece.
d) De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, diecisiete.
e) De setecientos cincuenta y uno a mil trabajadores, veintiuno.
f) De mil en adelante, dos por cada mil o fracción con el máximo de setenta y cinco.

2. Los comités de empresa o centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario del comité, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.
Los comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

Artículo 97. *Promoción de elecciones y mandato electoral.*

La promoción de las elecciones y el mandato electoral se regirán por lo establecido en el artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 98. *Garantías.*

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegado, delegadas de personal.
b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. del E.T. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado, delegada de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del comité de empresa:

1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.
2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
4.º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Quienes presenten su candidatura para los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, desde que se convoquen las elecciones gozarán, frente al despido, de las mismas garantías que los representantes electos, si bien estas garantías no se extenderán más allá del momento en que se celebren las elecciones.

Artículo 99. *Acumulación y concentración del crédito horario.*

1. Los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa establecerán pactos o sistemas de acumulación del crédito horario mensual o anual, de los distintos miembros del comité o delegados de personal, en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total determinado legalmente, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Tanto el cedente como el cesionario del crédito horario deberán comunicar a la dirección de la empresa la cesión y acumulación de horas, con una antelación de cinco días a la fecha en la que vaya a utilizarse el crédito horario.

2. Los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo que excedan la reserva de horas mensual en reuniones deliberadoras de este Convenio colectivo, las horas empleadas en tales reuniones no se deducirán.

Artículo 100. *Derecho de información.*

1. Tablón de anuncios.

Las empresas deberán prestar a las centrales sindicales legalizadas, con afiliados dentro de las mismas, un tablón de anuncios en lugar conveniente y visible para los trabajadores y de un tamaño similar al que la empresa posea para que aquellos puedan colocar en la toda la información que consideren pertinente, siempre que esta se refiera estrictamente a temas laborales o sindicales que no vayan en contra de las leyes vigentes.

La información que se coloque en el tablón de anuncios deberá estar visada o sellada por la respectiva central. No se permitirá colocar información fuera del tablón.

En el mismo tablón de anuncios se publicarán mensualmente fotocopias de los modelos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social y como complemento a estos, anualmente durante el mes de diciembre, se especificarán en la relación anexa nominal de trabajadores (TC-2), la edad y fecha de antigüedad de los trabajadores.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

2. Correo electrónico.

Las empresas que dispongan de su propio dominio de correo electrónico, facilitarán a las secciones sindicales una cuenta de correo electrónico para que puedan enviar y recibir información laboral y sindical. La citada cuenta no se podrá emplear para el envío de comunicaciones masivas o spam, ni para usos particulares ajenos a la actividad sindical.

Sección 2.ª Acción sindical

Artículo 101. *De la acción sindical.*

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
b) Celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
c) Recibir la información que les remite el sindicato.

2. Las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa o cuenten con delegado, delegadas de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
c) A la utilización de un local en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

3. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades el proceso productivo.
b) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.
c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

4. Los representantes sindicales que participen en las Comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 102. *Delegados sindicales.*

1. En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 200 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2. El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

a) De 201 a 750 trabajadores: Uno.
b) De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.
c) De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.
d) De 5.001 en adelante: Cuatro.

3. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa, así como los siguientes derechos:

1.º Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados, delegadas sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2.º Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

3.º Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

4.º Ser informados y oídos con carácter previo a la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus consecuencias.

5.º En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

6.º Representar y defender en los intereses del Sindicato a que representan y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

7.º Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

8.º En materia de reuniones en cuanto al procedimiento se refiera, ambas partes ajustaran su conducta a la normativa legal vigente.

9.º Los delegados, delegadas sindicales ceñirán sus tareas a la realización de sus funciones que les son propias.

Artículo 103. *Cuota sindical.*

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste, mientras no haya indicación en contrario, durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 104. *Excedencia sindical en empresas de menos de 50 trabajadores.*

En el caso de excedencia forzosa, en las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia se regirán por lo dispuesto en el artículo 9.1.º,b) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Sección 3.ª derecho de reunión

Artículo 105. *Las asambleas de trabajadores.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del ET, los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por los delegados de personal, el comité de empresa o centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o por los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa

2. Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Artículo 106. *Lugar de reunión.*

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y se celebrará fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.

2. El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, en los términos previstos en el artículo 78.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 107. *Convocatoria.*

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Artículo 108. *Votaciones.*

Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de aquéllos el voto favorable personal, libre, directo y secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

Artículo 109. *Locales y tablón de anuncios.*

En las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablones de anuncios.

La representación legal de los trabajadores de las empresas subcontratistas y contratistas que compartan de forma continuada centro de trabajo podrán hacer uso de dichos locales en los términos que acuerden con la empresa

Las posibles discrepancias se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO IX

Comisión mixta de interpretación del convenio

Artículo 110. *Creación, composición y funciones.*

1. Creación: Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, con carácter preceptivo.

2. Composición: La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por un máximo de 8 miembros por cada una de las representaciones sindical y empresarial. Podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

3. Estructura: Tendrá carácter central y único para toda España de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que le sean sometidos. La Comisión Mixta podrá recabar de los sectores afectados las ayudas y participaciones que pudieran ser necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear subcomisiones para tratar temas subsectoriales y provinciales concretos, si ambas partes están de acuerdo. Estas subcomisiones habrán de regirse por las mismas normas generales de la Comisión Mixta.

4. Funciones: Son funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

1.º La interpretación y aplicación del Convenio.

2.º El análisis de temas específicos del sector a petición de cualquiera de las partes sobre:

a) Expedientes.
b) Crisis.
c) Seguridad y salud laboral.
d) Seguimiento de los planes de igualdad y elaboración de dictámenes técnicos sobre aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo.

3.º Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

4.º Actuación en procedimientos de interpretación, mediación y arbitraje con ocasión de conflictos colectivos sobre interpretación del convenio, previamente a la remisión del asunto a la jurisdicción social.

5.º Homologar, legitimar y remitir al BOE para su publicación, todas las tablas salariales, bien sean nacionales o provinciales, para cualquier sector.

6.º Intervención en los procedimientos de descuelgue, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.

7.º Aprobar aquellos reglamentos que fueran necesarios para su correcto funcionamiento.

8.º Establecer la lista de mediadores y árbitros para la solución de los conflictos de que se habla en el presente Convenio.

9.º Fomentar y difundir entre las partes y el conjunto de la sociedad, la utilización de mediadores y árbitros como vía de concertación y de solución dialogada de los conflictos laborales.

10.º Acordar en un plazo de seis meses la lista de mediadores y árbitros, la cual será remitida a las Autoridades competentes para conocimiento y difusión en el «Boletín Oficial» correspondiente.

11.º Crear subcomisiones para tratar temas subsectoriales y provinciales concretos si ambas partes están de acuerdo. Estas subcomisiones habrán de regirse por las mismas normas generales del Comisión Mixta.

12.º Participar en la solución de conflictos surgidos en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo previstos en el artículo 41.6 del

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Estatuto de los Trabajadores mediando entre las partes y, en caso de desavenencia en la mediación, instando el correspondiente procedimiento arbitral.

Artículo 111. *Procedimiento de la comisión mixta.*

1. Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta de Interpretación revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación las Centrales Sindicales o la Patronal.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta de Interpretación, deberá resolver en el plazo de quince días y en el segundo, en el máximo de ocho días.

2. Procederá a convocarla, indistintamente, cualesquiera de las partes que la integran.

3. Solamente entenderá de las consultas sobre interpretación del convenio, y propuestas de mediación y arbitraje, que se presenten a la misma a través de algunas de las organizaciones firmantes.

4. La Comisión Mixta podrá emplear en su funcionamiento medios telemáticos, remitiendo a cada una de las representaciones las propuestas de acuerdo por correo electrónico, junto con la documentación necesaria para expresar su posición.

En un plazo máximo de cinco días naturales, cada parte contestará por correo electrónico a la Secretaría de la Comisión, que incorporará las respuestas a un acta, de la que se enviará copia a cada uno de los miembros de la Comisión además de a los interesados.

Artículo 112. *Procedimiento de interpretación.*

Los conflictos sobre interpretación del presente Convenio se someterán al dictamen de la Comisión Mixta de Interpretación, como trámite previo a su remisión a la jurisdicción.

Artículo 113. *Procedimiento de mediación.*

1. En aquéllos supuestos establecidos en el Convenio y cuando las partes en conflicto lo decidan, la Comisión Mixta intervendrá directamente o a través de mediadores designados al efecto, para instar a las partes a que solucionen su discrepancia a través de un acuerdo.

2. Propuesta la mediación por las partes en litigio o siendo procedente por establecerlo así el Convenio, cada una de las representaciones en la Comisión Mixta designará dos mediadores que formarán el colegio mediador, presidido por el miembro de más edad y ejerciendo las labores de secretario el más joven.

3. Constituido el colegio, serán convocadas las partes en conflicto, a quienes se oirá sucesivamente y tantas veces como lo requiera el colegio mediador, que les instará a que alcancen un acuerdo.

4. Concluido el proceso de mediación, se levantará el acta con el resultado del intento de mediación.

5. La Comisión Mixta podrá acordar seguir un procedimiento de mediación diferente al descrito en los puntos anteriores, incluso asumiendo directamente el papel de colegio mediador.

Artículo 114. *Procedimiento de arbitraje.*

1. Las partes en conflicto podrán acordar que sea dirimido por medio del arbitraje de la Comisión Mixta o de árbitros designados al efecto por ésta.

2. El pacto de solución arbitral se remitirá a la Comisión Mixta quien podrá asumir directamente la resolución del conflicto o bien encomendarlo a uno o varios árbitros.

3. En el supuesto de encomendarse el conflicto a varios árbitros, se constituirá un colegio a semejanza de lo previsto para la mediación.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

4. Las partes en conflicto expondrán sus posiciones por escrito al órgano arbitral quien, para instruirse mejor en la cuestión, podrá convocarlas a una sesión oral.

5. La resolución que, en su caso, emita el órgano arbitral, se trasladará a la Comisión Mixta.

CAPÍTULO X

Acuerdo sobre procedimientos voluntarios para la solución de conflictos

Artículo 115. *Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, esto es, la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica y las Organizaciones Sindicales CC.OO. y U.G.T., acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales Colectivos (ASAC).

Los procedimientos recogidos en el ASAC se utilizarán para la solución de las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión Mixta.

CAPÍTULO XI

Formación

Artículo 116. *Formación profesional.*

1. Las organizaciones firmantes del presente convenio colectivo consideran la formación profesional de los trabajadores como un elemento estratégico que permite compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual y el desarrollo profesional y/o personal de las personas trabajadoras. Por ello manifiestan su voluntad de impulsar conjuntamente la oferta formativa para trabajadores y trabajadoras a desarrollar, en su caso, mediante:

a) Programas de formación sectoriales.
b) Programas de formación transversales.
c) Programas de cualificación y reconocimiento profesional.

Igualmente se comprometen a promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o norma que lo sustituya.

2. Las acciones formativas a desarrollar en las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo tendrán en cuenta prioritariamente las propuestas de las Estructuras Paritarias Sectoriales de la familia profesional del vidrio y cerámica, tomando como base el informe anual de prospección y detección de necesidades formativas y el escenario plurianual de formación previstos, respectivamente, en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

3. La cualificación profesional en las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo tendrá en cuenta preferentemente el contenido de la Orden PRE/2048/2015, de 1 de octubre, por la que se actualizan ocho cualificaciones profesionales de la familia profesional Vidrio y Cerámica, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, y Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre; y se modifican parcialmente determinados anexos establecidos por Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre y normas posteriores que actualicen y desarrollen las cualificaciones profesionales de la familia profesional Vidrio y Cerámica.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 117. *Iniciativas de formación acordadas con la representación de los trabajadores.*

Cuando las acciones formativas, sean o no con cargo a los créditos anuales de formación, respondan a un acuerdo previo con la representación legal de los trabajadores, dicho acuerdo podrá contemplar la asistencia obligatoria de los trabajadores a los correspondientes cursos fuera de su jornada habitual de trabajo con un máximo de 8, 16 y 32 horas anuales respectivamente en 2018, 2019 y 2020, sobre la jornada máxima prevista en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo o, en su defecto, la máxima aplicable en cada empresa de ser ésta inferior, sin que en ningún caso este mecanismo pueda conllevar la ampliación de la jornada efectiva de trabajo.

Estas horas, que podrán programarse tanto en días laborables como no laborables para el trabajador según calendario laboral de la empresa, tendrán la consideración de jornada ordinaria de trabajo y serán retribuidas como tales o compensadas con tiempo de descanso equivalente.

Esta medida no será de aplicación a trabajadores que tengan limitada su presencia en el centro de trabajo por razones de seguridad y salud o discapacidad o se encuentren en alguna de las situaciones de lactancia y reducción de jornada por guarda legal o cuidado directo de familiares.

El acuerdo con la representación de los trabajadores se comunicará a la Comisión Paritaria de Formación.

En las empresas de menos de 50 trabajadores será requisito imprescindible para la validez del acuerdo que se notifique a la Comisión Paritaria Sectorial de Formación (CPS).

En las empresas o centros de trabajo sin representación de los trabajadores, será imprescindible que la empresa o el centro de trabajo, comunique su intención de iniciar el procedimiento de negociación a la CPS, a través de un escrito en el cual deberá constar la identificación de la empresa o centro. El acuerdo deberá negociarse con las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas en el ámbito estatal a través de la CPS.

Cuando las empresas concierten convenios de colaboración formativos para el desarrollo del «módulo de formación en prácticas» (Formación Profesional Reglada) o cualquier otro tipo de prácticas no laborales con las universidades o con cualquier otra institución, darán conocimiento de dichos convenios de colaboración a los representantes de los trabajadores.

Con lo establecido en el presente artículo se pretende incrementar la capacidad de las empresas y los representantes de los trabajadores para promover de forma conjunta cursos de formación dirigidos a los trabajadores en activo en el sector.

Artículo 118. *Formación para el personal con contrato de duración determinada y con contrato a tiempo parcial.*

1. Mediante acuerdo con las Secciones Sindicales de los sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo, se podrá establecer planes de carrera profesional para facilitar:

a) El acceso efectivo de las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidas las personas puestas a disposición, a las acciones incluidas en el sistema de formación profesional para el empleo, a fin de mejorar su cualificación y favorecer su progresión y movilidad profesionales.

b) El acceso efectivo de las personas trabajadoras a tiempo parcial a la formación profesional continua, a fin de favorecer su progresión y movilidad profesionales.

2. Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral durante los periodos de inactividad.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 119. *Permisos individuales de formación.*

Los trabajadores incluidos en el ámbito funcional del presente convenio podrán solicitar permisos individuales de formación en los términos que se determinan en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, o norma que lo pueda sustituir o desarrollar, con el objeto de facilitar la formación reconocida por una titulación oficial a las personas trabajadoras que pretendan mejorar su capacitación personal y/o profesional, sin coste a la empresa donde prestan sus servicios.

Este permiso podrá autorizarse también para el acceso a los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales e informales, previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

La denegación de la autorización del permiso por parte de la empresa deberá estar motivada por razones organizativas o de producción, comunicándolo al trabajador.

La empresa deberá solicitar de manera preceptiva y con anterioridad al inicio de las acciones formativas informe a la representación legal de los trabajadores, respecto de las acciones formativas correspondientes a los permisos individuales de formación regulados en el presente artículo.

Artículo 120. *Comisión paritaria sectorial de formación.*

Se constituye una Comisión Paritaria Sectorial de Formación formada por cuatro representantes por las organizaciones sindicales y otros tantos por la representación empresarial, con las siguientes funciones:

a) Coordinar la participación de las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo en los órganos de gobernanza del sistema de formación profesional, especialmente en el diseño, la planificación, la programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional.

b) Desarrollar, de acuerdo con las previsiones legales, una función permanente de prospección y detección de necesidades formativas en el sector del vidrio y la cerámica, para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación de las personas trabajadoras, y para anticiparse a los cambios y responder a la demanda que se pueda producir de mano de obra cualificada.

c) Promover en el ámbito sectorial los mecanismos de mediación que permitan compatibilizar el eficaz cumplimiento del derecho de información y consulta de la representación legal de los trabajadores en materia de formación profesional con la necesaria agilidad en el inicio y desarrollo de las acciones formativas.

d) Cualquier otra prevista en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO XII

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 121. *Criterios para la política de seguridad y salud en la empresa.*

1. Disruptores endocrinos.

Dentro de la política de seguridad y salud de la empresa, se incluirá el objetivo de sustituir las sustancias que estén catalogadas científicamente como disruptores endocrinos, cuando sea técnicamente posible y económicamente viable.

2. Reducción de los tiempos de exposición.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales se contemplará la reducción de los tiempos de exposición como

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

medida preventiva, en aquellas situaciones de especial riesgo en que sea técnicamente posible.

3. Acompañamiento en el centro de trabajo.

Ningún trabajador vendrá obligado a permanecer solo en el centro de trabajo, garantizándose el contacto visual o por cualquier otro medio técnicamente viable de acuerdo con la evaluación de riesgos.

Artículo 122. *Fichas de seguridad.*

En los términos previstos en el artículo 36.2 b) de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, al Comité de Seguridad y Salud se le facilitará las fichas de seguridad de los productos y sustancias peligrosos utilizados en el proceso productivo que, de acuerdo con el artículo 41 de la misma norma, han de proporcionar los proveedores de dichos productos a los empresarios.

Artículo 123. *Participación del comité de seguridad y salud.*

El Comité de Seguridad y Salud y los delegados de prevención participarán en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.

A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

Artículo 124. *Delegado de prevención.*

Se podrán designar por los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, como delegado de prevención, otros trabajadores de la propia empresa que no sean representantes del personal.

Al delegado de prevención le corresponderá, además de las competencias en materia de salud, la representación de los trabajadores en materia medioambiental.

Artículo 125. *Protección de la maternidad.*

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.e) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. La trabajadora, durante la situación de baja por riesgo durante el embarazo, percibirá el subsidio, con cargo a la entidad gestora o a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, del 100 de su base reguladora, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social.

5. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo, hija y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo, hija. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijo, hija menor de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas en el número 3 de este artículo.

6. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, con derecho a remuneración, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

7. Será nula la decisión extintiva de las personas trabajadoras durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural a que se refiere el artículo 45.1.d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, o por enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dichos periodos.

Artículo 126. *Formación en prevención de riesgos laborales.*

Como desarrollo al artículo 19 de la Ley 31/95, los contenidos mínimos formativos en materia de prevención de riesgos laborales serán:

A. Para los delegados de Prevención.

1. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.
2. Riesgos generales y específicos: su prevención
3. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos laborales.
4. Primeros auxilios y planes de emergencia.
5. La actualización del plan de evaluación de riesgos.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

B. Nivel específico por oficios.

1. Técnicas preventivas de oficio y función.
2. Medios, equipos y herramientas.
3. Interferencias en actividades.
4. Derechos y obligaciones

C. Nivel Básico General.

1. Conceptos básicos sobre la organización elemental de la prevención.
2. Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.
3. Primeros auxilios y planes de emergencia.

Artículo 127. *Equipos de protección individual.*

En función de las características del puesto de trabajo, se facilitarán a los trabajadores los equipos de protección individual (EPIs) adecuados a la eliminación o reducción de los riesgos propios de esos puestos.

Artículo 128. *Ropa de trabajo.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a que se les proporcione por la empresa, dos equipos anuales, preferentemente, uno cada seis meses con arreglo a la época del año, consistentes cada uno de ellos en un mono, pantalón, camisa o jersey y bata.

El personal técnico y empleado tendrán derecho a una bata cada año. Unos y otros quedan obligados al uso de dichas prendas y cuidado y limpieza de las mismas.

Igualmente es obligatorio para las empresas dotar de las prendas y calzado acordes a las condiciones medioambientales a las que el trabajador o trabajadora se vea expuesto, ropa impermeable y de abrigo al personal que haya de realizar labores a la intemperie.

Artículo 129. *Reconocimientos médicos.*

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, facilitando los reconocimientos médicos precisos indicados por los servicios de vigilancia de la salud de acuerdo con las prescripciones legales.

Artículo 130. *Elección de mutua.*

En la contratación de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la decisión será colegiada entre la empresa y el comité de seguridad y salud o los delegados, delegadas de prevención.

CAPÍTULO XIII

Promoción de la igualdad

Artículo 131. *Derechos de la trabajadora víctima de la violencia de género.*

1. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral:

1.1 A la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora.

1.2 En el caso de verse obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

1.3 Suspender su contrato cuando que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

En estos supuestos, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

2. Será nulo el despido de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, en los términos y condiciones reconocidos en esta Convenio.

Artículo 132. *Igualdad de trato y oportunidades.*

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre aplicación paulatina de los artículos 45 y 46 en la redacción por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en las empresas afectadas por la normas citadas, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, o norma que lo sustituya.

2. Con el fin de promover en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo cláusulas que permitan hacer realidad la plena incorporación de la mujer al mundo laboral, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación de ningún tipo, las partes establecen los siguientes compromisos:

a. Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro sexo.

b. Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

c. En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el acceso del género menos representado en el Grupo profesional de que se trate.

d. En materia de formación, se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en aquellas acciones formativas referidas a las relaciones interpersonales en la empresa.

e. El nomenclátor de las distintas figuras profesionales se realizará en un lenguaje no sexista y las actividades de prevención integrarán la perspectiva de género con arreglo a las recomendaciones técnicas del Servicio de prevención correspondiente.

f. La retribución salarial establecida en este convenio para puestos de igual valor en los distintos Grupos Profesionales será la misma, ya sea satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra-salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella, independientemente del género al que pertenezcan las personas que los desempeñen.

A tal fin, se atenderá a la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, a las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, a los factores estrictamente relacionados con su desempeño y a las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes, todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Cláusula adicional primera. *Compromisos obligacionales sobre negociación colectiva en la Empresa y sobre modificaciones normativas en materia de contrato de relevo.*

1. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a efectuar un seguimiento de las condiciones establecidas en cuantos convenios de empresa o en los convenios colectivos para un grupo de empresas o una pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas o productivas y nominativamente identificadas, puedan suscribirse en el ámbito funcional del mismo, en orden a que las condiciones de trabajo y el marco de las relaciones laborales en el sector contribuyan al normal funcionamiento del mercado y a la estabilidad del empleo.

En especial, se atenderá a la negociación colectiva de ámbito inferior al presente convenio cuando establezcan condiciones sobre:

− Cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a la situación y resultados de la empresa.

− El abono o compensación de las horas extraordinarios y la retribución específica del trabajo a turnos.

− El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.

− La adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de las personas trabajadoras.

− Garantía del cumplimiento de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres y de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, para asegurarse de que los factores y condiciones concurrentes en cada uno de los grupos y niveles profesionales respetan los criterios de adecuación, totalidad y objetividad, y el principio de igual retribución para puestos de igual valor en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Cláusula adicional segunda. *Comisión Mixta de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente.*

Las partes firmantes de este Convenio acuerdan poner en funcionamiento la Comisión Mixta de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente en el ámbito del Convenio, cuyas funciones y régimen de funcionamiento se establecerán de común acuerdo.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Cláusula adicional tercera. *Compromisos de actualización del convenio en contratación y de modernización del texto.*

Las partes establecen el compromiso obligacional de efectuar un seguimiento de la normativa sobre contratación laboral para trasladar, durante la vigencia del presente convenio colectivo y al amparo de lo previsto en el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores, los contenidos que se pacten en esta materia.

Con la misma finalidad, se revisará el conjunto del texto articulado en lo que se refiere a optimizar sus redacciones y sistemática.

Disposición Transitoria Primera en materia de contratación laboral:.

1. Los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje regulados en los artículos 71 y 72 del XXI Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales (BOE de 23 de noviembre de 2018), se regirán por dichas previsiones hasta su duración máxima.

2. Los contratos de duración determinada regulados en los artículos 73, 74 y 75 del XXI Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales (BOE de 23 de noviembre de 2018), celebrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, se regirán por dichas normas hasta su duración máxima.

Disposición Transitoria segunda sobre adecuación de los importes por Plus de Asistencia distintos a los establecidos en el artículo 14 del presente Convenio Colectivo.

Mediante acuerdo con la representación legal de los trabajadores, se determinará los criterios para adecuar los importes retributivos de aplicación en la Empresa a lo establecido en el artículo 14 del presente Convenio Colectivo, sobre plus de asistencia.

La adecuación en el ámbito de la Empresa del importe del Plus de Asistencia a la cuantía establecida en el artículo 14 del presente Convenio Colectivo no podrá suponer en ningún caso incremento adicional ni disminución de las retribuciones. Por ello, y con el fin de homogeneizar la estructura retributiva en el ámbito funcional del presente Convenio colectivo, operará la compensación y absorción con las retribuciones que no estén comprendidas en la estructura salarial del capítulo segundo o que, figurando en dicho capítulo, tengan un importe superior, con independencia de su naturaleza.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de negociación previsto en la presente Disposición Transitoria corresponderá a las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que tengan la representación mayoritaria en los comités de empresa o entre los delegados de personal de los centros de trabajo afectados, en cuyo caso representarán a todos los trabajadores de los centros afectados.

En defecto de representación legal de los trabajadores en la empresa, la intervención como interlocutores se regirá por lo previsto en el apartado 4 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de acuerdo, el contenido del mismo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del Convenio colectivo en los siete días siguientes a su consecución.

En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, que dispondrá de un máximo de quince días para determinar la cuantía del Plus de Asistencia a abonar en la Empresa atendiendo a la regulación que le fuera de aplicación con arreglo al Convenio Colectivo para los

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

años 2012 y 2013, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 194, de 14 de agosto de 2012. La Comisión Paritaria tomará los siguientes valores de referencia:

Plus de asistencia del artículo 14.2 CC

Anexo del CC 2012-13	Denominación	2022		2023		2024	
		Diario	Anual	Diario	Anual	Diario	Anual
Anexo II	Tabla General.	7,36	2.060,80	7,51	2.102,80	7,74	2.167,20
Anexo III	Provincia de Madrid.	6,51	1.822,80	6,64	1.859,20	6,84	1.915,20
Anexo IV	Subsector del vidrio al soplete.	6,18	1.730,40	6,30	1.764,00	6,49	1.817,20
Anexo V	Sector de industrias extractivas y explotación y manufactura de minerales industriales.	7,36	2.060,80	7,51	2.102,80	7,74	2.167,20
Anexo VI	Comercio y manufacturas de vidrio plano de Valencia.	7,36	2.060,80	7,51	2.102,80	7,74	2.167,20
Anexo VII	Baldosín cerámico de la provincia de Valencia.	4,63	1.296,40	4,72	1.321,60	4,86	1.360,80
Anexo VIII	Manufactura y comercio de vidrio plano de Barcelona.	7,34	2.055,20	7,49	2.097,20	7,71	2.158,80
Anexo IX	Cerámica de la provincia de Valencia.	2,55	714,00	2,60	728,00	2,68	750,40
Anexo X	Vidrio de Zaragoza.	2,75	770,00	2,81	786,80	2,89	809,2

ANEXO I

Grupos profesionales

Grupo	Sector	Actividad
1	Actividades Tipo.	Actividades manuales, envasados, etiquetaje, etc.
1		Operaciones elementales de máquinas sencillas, entendiendo por tales aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.
1		Carga, transporte, apiñamiento y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
1		Ayuda en máquinas vehículos.
1		Tareas elementales de suministro de materiales en el proceso productivo y de alimentación en la cadena de producción.
1		Limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, material de oficina o laboratorio, enseres y vestuario.
1		Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia y otras tareas subalternas.
1		Recepción, ordenación, y distribución de mercancías y géneros, sin registro del movimiento de los mismos.
1		Tareas manuales de aprovisionamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas así como del utillaje necesario en el proceso productivo.
1		Trabajo basto sin precisión alguna.
1	Comunes.	Limpieza de máquinas.
1		Peón de carga / descarga.
1		Peones en general, sea, de limpieza, de mantenimiento, de carga o descarga, etc.
1		Personal de limpieza.
1	Azulejo & 3.º Fuego.	Tirador.
1	Óptica.	Almacenero de carga y descarga en óptica.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
1	Vidrio Soplete.	Tubero y limpiador de máquinas de vidrio al soplete.
1	Extractivas.	Carretillero manual.
1	Baldosín Catalán.	Cargador/ descargador vagonetas.
2	Actividades Tipo.	Actividades sencillas y rutinarias o de ayuda en procesos de elaboración de productos.
2		Actividades consistentes en mezclas y preparaciones, según patrones establecidos, de materias primas para elaboración de productos, bien manualmente o por medio de máquinas para cuyo manejo no sea preciso otra formación que el conocimiento de instrucciones concretas.
2		Tratamiento de textos básicos.
2		Actividades operatorias sencillas en acondicionado o envasado con regulación y puesta a punta o manejo de cuadros indicadores y paneles no automáticos; recuento de piezas.
2		Tareas auxiliares en cocina y comedor.
2		Tareas de oficios industriales (electrónica, automación, instrumentación, montaje, soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.) de trabajadores que se inician en la práctica de los mismos.
2		Labores elementales en laboratorio.
2		Vigilancia de edificios y locales sin requisitos especiales ni armas.
2		Actividades de portería y recepción de personas; anotación y control de entradas y salidas.
2		Vendedores sin especialización.
2		Telefonista/recepcionistas sin conocimiento de idiomas extranjeros.
2		Funciones de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas.
2		Trabajos de reprografía en general; reproducción calcado de planos.
2		Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
2		Conducción de máquinas suspendidas en el vacío y similares con caras sólidas, líquidas, etc., con raid de utilización exclusiva.
2		Tareas de ajuste de series de aparatos, montaje elemental de series de conjuntos elementales.
2		Tareas auxiliares de verificación y control de calidad.
2		Vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales.
2		Labores de embalaje y etiquetado de expediciones.
2		Labores elementales y sencillas en servicio médico.
2	Comunes.	Ayudante de Almacenes, de Expediciones, de Mantenimiento, etc.
2		Embalador.
2		Laborantes de laboratorio químico.
2		Palista.
2		Peón especialista.
2		Retractilador.
2		Utillero.
2	Cerámica Artística.	Apretador.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
2	Sanitarios.	Encajador/Embalador.
2		Molinero/Triturador.
2		Preparador de esmaltes, de pastas, etc.
2		Limpiador.
2	Azulejo & 3.º Fuego.	Ayudante Paletizador.
2		Tareas de clasificación.
2		Tareas de corte.
2		Pintor 3.ª.
2	Refractarios.	Aprovisionador de material para instalaciones de dosificación.
2		Ayudante de almacenes, de expediciones, de mantenimiento, etc...
2		Dosificador en instalaciones manuales.
2		Mezclador en instalaciones manuales.
2	Óptica.	Almacenador de órdenes de compra/Almacenero.
2		Aprovisionador.
2		Embolsador de serie.
2		Ordenes.
2		Pegador de serie.
2		Pintado de serie.
2		Pulidor de serie.
2	Vidrio Soplete.	Embalador (frascos, ampollas, pipetas, carpules, etc…).
2		Especialista de 2.ª de taller.
2		Controlador.
2	Extractivas.	Molinero/Triturador.
2		Cargador y descargador.
2		Descargador de filtros prensa.
2		Vigilante.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
3	Actividades Tipo.	Preparación y operatoria en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.
3		Manipulación de máquinas de envasado o acondicionado.
3		Tareas de oficios industriales (electrónica, automoción, montaje, soldadura, albañilería, electricidad, carpintería, pintura, mecánica, etc.) con capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio.
3		Vigilancia jurada o con armas.
3		Archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
3		Taquimecanografía.
3		Tratamiento de textos con nociones de idioma extranjero.
3		Operación de equipos, telex o facsímil.
3		Telefonista/recepcionista con nociones de idioma extranjero y operaciones de fax.
3		Grabación y perforación de sistemas informáticos.
3		Lectura, anotación, vigilancia y regulación bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o del suministro de servicios generales de fabricación.
3		Mecanografía con buena velocidad y esmerada presentación, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato o instrucciones específicas o secretaría.
3		Vendedores avanzados.
3		Conducción de máquinas autopropulsadoras de elevación carga y arrastre.
3		Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.
3		Transporte y paletización, realizados con elementos mecánicos.
3		Análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma ya preparación de muestras para análisis.
3		Mando directo sobre un conjunto de trabajadores en trabajos de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., de tipo anual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.
3		Toma de datos de procesos de producción, reflejándolos en partes o plantillas según códigos preestablecidos.
3		Tareas de agrupaciones de datos, resúmenes, seguimientos, isogramas o certificaciones en base a normas generalmente precisas.
3		Preparación y montaje de escaparates o similares.
3		Actividades de almacén, que, en todo caso, exijan comprobación de entradas y salidas de mercancías bajo instrucciones o pesaje y despacho de las mismas, con cumplimentación de albaranes y partes.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
3	Comunes.	Flejadora manual.
3		Auxiliar administrativo.
3		Auxiliar de la sección del taller.
3		Ayudante de expediciones.
3		Ayudante de laboratorio.
3		Carretillero mecánico.
3		Clasificador de exportación.
3		Conducción de vehículos, que requiera carné clases A y B1.
3		Embaladora de genero acabado.
3		Embalaje de piezas manual o con máquinas sencillas.
3		Oficial de segunda en trabajos de mantenimiento preventivo y curativo.
3		Paletizador y retractilador de clasificado final.
3		Palista de segunda/Mecánico de segunda.
3		Preparación de pedidos, entendiendo como tal, la función de retirada de productos de estanterías, agrupándolas para embalarlos y colocar etiquetas, previamente cumplimentadas, para envíos a clientes.
3		Preparación de cargas.
3		Realización de venta en locales comerciales.
3		Recepcionista de materias primas.
3		Servicio de pedidos para envío.
3	Cerámica Artística.	Colador/vaciador de moldes de yeso.
3		Cargador y descargador de vagonetas.
3		Embalaje de piezas manual o con máquinas sencillas.
3		Llenado, pintado, barnizado y montaje de piezas en crudo de escasa complejidad (de común acuerdo entre el Comité y la Empresa se baremarán las piezas en cuanto al grado de complejidad).
3		Montaje de flores de escasa complejidad.
3		Retocado de piezas cocidas de escasa complejidad y calidad.
3		Fabricación de moldes a partir de matrices originales de escasa complejidad y calidad.
3		Barnizado inmersión.
3	Cerámica Electrotécnica.	Barnizado inmersión.
3		Corte, rectificado.
3		Ensamblaje.
3		Operario de Extrusionado de pastas y galleteras.
3		Operario de Filtro prensa molino pasta.
3		Operario de tornos copiadores.
3		Repasado,encerado.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
3	Vajillas.	Alimentador de máquina automática de pulir platos.
3		Auxiliar de la sección del taller.
3		Auxiliar de taller de barniz.
3		Barnizadora de maquina automática.
3		Aplicación de calcas.
3		Cambiador y revisador de refractarios del horno TSR.
3		Cargador y descargador de todo tipo de hornos.
3		Clasificador final.
3		Colador/vaciador de moldes.
3		Cortador manual de asas.
3		Chorreador de refractarios.
3		Descargador de platos y tazas en máquina automática.
3		Embaladora de genero acabado.
3		Galletera, preparadora de churros de pasta.
3		Operario de «unirrolls».
3		Operario de fabricación automática de platos.
3		Operario de máquina de fabricación de tazas.
3		Operario de prensa isostática.
3		Pegador de asas.
3		Prensador de piezas de troquel.
3		Preparación de pedidos.
3		Rectificador final.
3		Refinador de crudo.
3	Sanitarios.	Almacenero de productos de cerámica sanitaria.
3		Clasificador final.
3		Conductor de hornos.
3		Controlador de esmaltes.
3		Esmaltador.
3		Matricero.
3		Rectificador final.
3		Verificador de pulido de colados.
3		Cargador de camiones de expedición.
3		Cargador y descargador de vagonetas de horno.
3		Pulidor de colado y esmaltería.
3		Verificador de segunda.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
3	Azulejo & 3.º Fuego.	Ayudante de Almacén.
3		Ayudante de horno.
3		Ayudante de línea.
3		Ayudante diseñador.
3		Ayudante Montador.
3		Ayudante Pantallista.
3		Pintores 2.ª.
3	Refractarios.	Cargador de camiones de expedición.
3		Cargador y descargador de vagonetas de horno.
3		Controlador de instalaciones automáticas de dosificación y mezclado.
3		Corte y rectificado de piezas.
3		Moldeador de piezas.
3		Paletizador y retractilador de clasificado final.
3		Prensador.
		Oficial 3.ª y ayudante de colocación/ instalación de refractarios.
3	Óptica.	Afinador y preparador de pulido de lentes de serie.
3		Afinador y pulidor de lentes de encargo.
3		Coloración de lentes minerales y orgánicas.
3		Controlador de lentes.
3		Desbaste de lentes de serie y encargo.
3		Endurecido de lentes orgánicas.
3		Inspeccionador de lentes.
3		Lanzamiento y pegado de lentes de encargo.
3		Marcador de sobres para lentes.
3		Montador de lentes simples.
3		Operador de tratamientos multicapas.
3		Preparador de tratamientos.
3	Vidrio Soplete.	Confeccionador de palets.
3		Mezclador de pintura.
3	Rótulos Luminosos.	Almacenero.
3	Fibra de Vidrio.	Controlador de fabricación de fibra de vidrio.
3		Responsable final de línea.
3		Responsable de línea fría en fibra de vidrio.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
3	Extractivas.	Barrenero de 2.ª.
3		Cargador de camiones de expedición.
3		Maquinista extracción de 2.ª.
3		Ayudante de expediciones.
3		Mecánico de 2.ª.
3		Oficial de ensacadora de 2.ª.
3		Palista de 2.ª.
3		Perforista de segunda.
3	Baldosín Catalán.	Prensista.
3		Molinero.
3		Preparador de pastas cerámicas y esmaltes.
3		Palista.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
4	Actividades Tipo.	Operador de ordenador.
4		Taquimecanografía que alcance 10 palabras por minuto de taquigrafía y 270 pulsaciones en máquina, con buena presentación de trabajo de ortografía correcta, capaz de redactar directamente correo de trámite según indicaciones verbales con idioma extranjero.
4		Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedido y hacer propuestas de contestación.
4		Tareas que consistan en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
4		Cálculo de salarios y valoración de coste de personal.
4		Tratamiento de textos con conocimiento de idioma extranjero.
4		Telefonista/recepcionista con conocimiento de idioma extranjero y operación de «fax».
4		Análisis físicos, químicos y biológicos y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
4		Tareas de oficios industriales, (electrónica, automoción, montaje, soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc.) con capacitación al más alto nivel, que permita resolver todos los requisitos de su especialidad.
4		Despacho de pedidos, revisión de mercancías, y distribución con registro en libros o máquinas al efecto de movimiento diario.
4		Delineación partiendo de información recibida y realización de los tanteos y cálculos necesarios.
4		Conducción o conducción con reparto, con permiso de conducir de la clase C, D, E, entendiendo que puedan combinar la actividad de conducir con el reparto de mercancías.
4		Funciones de control y regulación con los procesos de producción que generan transformación del producto.
4		Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores de proceso.
4		Vendedores especializados.
4		Mando directo al frente de un conjunto de trabajadores que recepcionan la producción, la clasifica, almacena y expide, llevando el control de los materiales y de las máquinas y vehículos que se utilizan.
4		Inspección de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales, repuestos, mercancías, etc.
4		Distribución y coordinación de todo el personal de cocina así como la elaboración y condimentación de las comidas.
4		Vigilancia de la despensa de cada día, suministrando los artículos de ésta, su estado y reposición.
4		Supervisión del mantenimiento de maquinaria, orientación al público, atención de centralitas telefónicas ocasionalmente, vigilancia de los puntos de acceso y tareas de portería, recibiendo los partes de avería y dándoles traslado al servicio de mantenimiento.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
4	Comunes.	Auxiliar administrativo.
4		Mecánicos y electricistas de mantenimiento de cerámica de mesa.
4		Actividad polivalente en almacenes (preparación, embalaje, conducción de carretillas elevadores, carga y descarga de camiones con puente grúa, etc.).
4		Administrativo de segunda.
4		Almacenero.
4		Ayudante de logística y controladora laboral.
4		Conducción de vehículos, que requiera carné clases C, D y E.
4		Embalador de primera.
4		Flejador en máquina automática.
4		Manejo de paquetes informáticos (hoja de cálculo, base de datos, etc.) y uso de ordenador a nivel de usuario avanzado.
4		Mecánicos y electricistas de mantenimiento.
4		Oficial de mecánica.
4		Oficial de segunda administrativo.
4		Oficiales de primera de mantenimiento.
4		Procesador de datos de calidad.
4		Recepcionista/telefonista.
4		Receptor de pedidos con contacto directo con el cliente.
4		Repartidor de productos de vidrio al soplete con vehículo.
4		Responsable de expediciones.
4		Responsable de planificación de la producción.
4		Técnico de laboratorio.
4	Vidrio Plano.	Biselador, en recto o en forma.
4		Canteador.
4		Cortador.
4		Curvador de lunas.
4		Grabador-Decorador.
4		Maquinista de control numérico.
4		Montador-Decorador de vidrieras.
4		Pintor-Decorador.
4		Templador de lunas.
4		Transformador de vidrio de cámara.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
4	Cerámica Artística.	Alfareros.
4		Cocedores. Horneros.
4		Embalaje manual o con máquina compleja de piezas complejas.
4		Escultor-Modelador.
4		Esmaltado a pistola.
4		Fabricación de moldes y colada de los mismos con complejidad.
4		Montador de piezas de cerámica de forma.
4		Montaje de flores con complejidad.
4		Pintado y montaje de piezas en crudo complejas.
4		Pintores.
4		Repasadores.
4		Llenado, pintado, barnizado y montaje de piezas en crudo complejas (de común acuerdo entre el Comité y la Empresa se baremarán las piezas en cuanto al grado de complejidad).
4		Retocado de piezas cocidas complejas y de alta calidad.
4	Cerámica Electrotécnica.	Corte, rectificado pieza compleja.
4		Operario de tornos reproductores.
4	Vajillas.	Fileteador a mano.
4		Inyectores de barbotina.
4		Maquinista de línea automática de platos.
4		Maquinista de líneas automáticas de tazas y unirrolls.
4		Maquinista de máquina automática IS.
4		Matricero.
4	Sanitarios.	Verificador de 1.ª.
4		Modelista de sanitarios.
4	Azulejo & 3.º Fuego.	Hornero de 1.ª.
4		2.º Maquinista de línea, prensista, técnico de laboratorio.
4		Encargado de línea/responsable línea.
4		Jefe turno de horno.
4		Maquinista cortadora.
4		Maquinista de prensa.
4		Montador Prototipos.
4		Operario cabezal de serigrafía.
4		Pantallista.
4		Pintores 1.ª.
4		Segundo de línea.
4		Serigrafista laboratorio.
4		Tirador de horno de piezas con granilla.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
4	Refractarios.	Control y verificación de hornos (encendido, temperatura).
4		Oficiales de 1.ª y 2.ª de colocación e instalación de refractarios.
4		Jefe de equipo de colocación e instalación de refractarios.
4	Óptica.	Jefe de equipo de proceso de fabricación de lentes de serie y encargo.
4		Montador de lentes complejas.
4		Planificador en fabricación de lentes de serie.
4	Vidrio Soplete.	Almacenero carretillero de productos de vidrio al soplete.
4		Almacenero del pañol de herramientas.
4		Mantenedor de máquinas de segunda de vidrio al soplete.
4		Controlador de utillaje y calibres.
4		Experto en serigrafía.
4		Mantenedor de máquinas de primera de vidrio al soplete.
4	Rótulos Luminosos.	Encargado de taller de rótulos luminosos y opacos.
4		Manipulador de plásticos y láminas vinílicas para rótulos luminosos y opacos.
4		Metalista, Cerrajero para rótulos luminosos y opacos.
4		Montador, instalador de rótulos luminosos y opacos.
4		Pintor en cabina de rótulos luminosos y opacos, armaduras y frontales.
4		Soplador de vidrio para rótulos luminosos.
4	Fibra De Vidrio.	Almacenero (de fibra de vidrio).
4		Fibrador, Oficial de primera.
4	Envases Vidrio Proceso Automático	Delineante de 2.ª.
4		Maquinista de 1.ª.
4		Maquinista de 2.ª.
4		Fundidor.
4	Extractivas.	Barrenero de 1.ª/Guardas o Encargados de Polvorín.
4		Maquinista de extracción de 1.ª.
4		Palista de 1.ª/Mecánico de 1.ª/Cargador, Pegador en interior de Mina.
4		Perforista de 1.ª/Electricistas y mecánicos de 1.ª.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
5	Actividades Tipo.	Venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario medios.
5		Tareas que consisten en el mando directo al frente de un conjunto de trabajadores de los oficios industriales.
5		Traducción, corresponsalía, taquimecanografía, teléfono, con dominio de un idioma extranjero.
5		Programador de informática.
5		Contabilidad consistente en reunir los elementos suministrados por los ayudantes y confeccionar éstos, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos, en base al plan contable de la empresa.
5		Responsabilidad en la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.
5		Confección y desarrollo de proyectos completos según instrucciones.
5		Responsabilidad de la supervisión, según especificaciones generales recibidas, de la ejecución práctica de las tareas de unidades operatorias (taller, laboratorio, dependencia, etc.).
5		Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o por varios trabajadores del mismo grupo profesional inferior o del interno, etc.
5		Delineación con especialización concreta.
5		Gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad.
5		Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
5	Comunes.	Analista de laboratorio.
5		Contramaestre.
5		Diseñador.
5		Encargado de fábrica.
5		Encargado de taller o fábrica de pequeña dimensión.
5		Encargados de embalaje, sección de decoración, «colatge», hornos, mantenimiento, moldes, pasta, barniz. etc.
5		Encargados de taller, de pasta, horno, «colatge», barniz, hornos, etc.
5		Encargados en general.
5		Inspector de calidad, métodos y tiempos.
5		Jefe Almacén.
5		Jefe de Laboratorio.
5		Jefe de logística.
5		Jefe de talleres de mantenimiento.
5		Jefe de turno.
5		Jefe turno fábrica.
5		Jefes de cuadrilla.
5		Jefes de sección.
5		Jefe de organización.
5		Oficial de primera administrativo.
5		Programador informático.
5		Programadora, traductora.
5		Realizar pruebas y ensayos en materiales para control de calidad.
5		Secretaria de Dirección.
5		Secretaria de personal.
5		Tareas y responsabilidad de supervisión en laboratorios o conjunto de laboratorios a nivel de oficio avanzado.
5		Técnico de métodos y tiempos.
5	Cerámica Artística	Capataces.
5		Matricero.
5	Sanitarios.	Modelista de sanitarios.
5	Azulejo & 3.º Fuego.	Encargado de horno.
5		Encargado de laboratorio.
5		Encargado de sección.
5		Encargado de turno.
5		Jefe de línea de decoración.
5		Jefe de línea de serigrafía.
5		Jefe o 1.º maquinista de línea.
5	Refractarios.	Encargado de obra de colocación o instalación de refractarios.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
5	Óptica.	Planificador de compras de materia prima para óptica.
5	Vidrio Soplete.	Reglador de máquinas para vidrios al soplete.
5		Servicio de especificaciones de calidad de productos de vidrio al soplete.
5	Rótulos Luminosos.	Encargado de montajes e instalaciones de rótulos luminosos y opacos.
5	Envases Vidrio Proceso Automático.	Delineante de 1.ª.
5	Extractivas.	Encargado de cantera.
6	Actividades Tipo.	Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control y calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.
6		Analistas de aplicaciones informáticas.
6		Responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios de administración o red de ventas.
6		Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter.
6		administrativa o productiva.
6		Inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.
6		Estudio y supervisión del diseño físico correspondiente al grupo de su especialidad en los proyectos asignados, elaborando la programación de los trabajos a realizar y su coordinación.
6		Gestión de compra de aprovisionamientos y equipos complejos con autoridad sobre la decisión final.
6	Comunes.	Director administración de ventas.
6		Administrador comercial.
6		Analista informático.
6		Director de fábrica.
6		Jefe de mantenimiento.
6		Director de personal.
6		Encargado general de fábrica de gran dimensión.
6		Jefe administrativo.
6		Jefe de almacén.
6		Jefe de compras y Jefe de ventas.
6		Jefe de exportación.
6		Jefe de mantenimiento.
6		Jefe de personal.
6		Jefe de sección de producción.
6		Jefe Diseño.
6		Jefe de planta.
6		Jefe Laboratorio.
6		Jefe Producción.
6		Proyectista.
6		Responsable del control técnico y de laboratorio químico.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Grupo	Sector	Actividad
6	Envases Vidrio Proceso Automático	Delineante superior.
6	Rótulos Luminosos.	Ingeniero técnico de instalaciones y de rótulos luminosos.
7	Actividades Tipo.	Funciones propias de su profesión estando en posesión de la titulación superior correspondiente.
		Funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.
		Responsabilidad de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.
		Responsabilidad técnica de una unidad operatoria.
		Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso en empresas de tipo medio o de un servicio o grupo de servicios o de la totalidad de los mismos en este mismo tipo de empresas.
		Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.
		Análisis de sistemas informáticos.
		Gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado o sobre una gama específica de productos.
		Planificación, ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo.
		Desarrollo y responsabilidad de los resultados.
		Responsabilidad del control, planificación, programación y desarrollo del conjunto de tareas informáticas.
	Comunes.	Direcciones técnicas.
		Director administrativo y financiero.
		Director de calidad.
		Director de compras.
		Director de mantenimiento.
		Director de planta.
		Director de producción.
		Director de recursos humanos y organización.
		Puestos para los que se requiera titulación superior.

ANEXO II

Campo de aplicación de este convenio

1. La fabricación de vidrio hueco negro o envases. Comprenden los siguientes productos: botellas, bombonas, garrafones, frascos y, en general, envases de cualquier tipo, de color negro o verde, en sus distintas tonalidades, sin distinción de tamaños y cualesquiera que sea la denominación con que se les distingue en el mercado, incluidos los aisladores, moldeados y fibras de vidrio.

2. La fabricación del vidrio hueco blanco, en general, y talleres de mejora del mismo, sean o no fabricantes. Comprenden los siguientes productos:

2.1 Servicio de mesa y fantasía.
2.2 Botellería, frasquería y envases de composición fina.
2.3 Ortopedia y laboratorio.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

2.4 Servicio de alumbrado y lámparas (arañas).
2.5 Bombillas y tubos (en los tubos se comprende, además de los de alumbrado, las diferentes ramas que se emplean en laboratorios y en las manufacturas de vidrio al soplete, incluso los tubos para termómetros).
2.6 Vidrio industrial y, en general, todo lo que sea objeto de fabricación para aplicaciones industriales.

En la denominación general del vidrio se comprende:

Vidrio corriente.
Medio cristal.
Vidrio sonoro.
Cristal. En cualquier clase de color y combinación de los mismos.

3. Fabricación de fibras de vidrio.
4. Fabricación de vidrio plano. En la que se comprende toda clase de trabajos que se efectúen en las fábricas, talleres o explotaciones que se dediquen a la elaboración y transformación del vidrio y cristal plano en cualquiera de sus modalidades, vidrio liso, impreso, laminado o tallado, templado, triplex o múltiples.
5. Manufacturas y templado del vidrio plano en general que comprende grabado, decorado, espejos, templado, curvado, vidriería artística y colocación de vidrio en obras e instalaciones.
6. Manufacturas y templado del vidrio al soplete, que comprende fabricación de ampollas, tubos de ensayo, tubos para comprimidos, cánulas, jeringas y jeringuillas hipodérmicas, olivetas y artículos de ortopedia en general, matraces, pasafiltros, refrigerantes, buretas, pipetas, frascos para suero, aparatos para laboratorio, termómetros clínicos e industriales, aerómetros y análogos y las industrias de anuncios luminosos a los gases nobles, así como los trabajos anexos de grabado, esmerilado y ajuste de las diversas piezas y transformaciones diversas de dichas fabricaciones.
7. Óptica oftalmológica y corriente, es decir, la que fabrica productos para cuya venta al público se exige que en el establecimiento figure un óptico diplomado.
8. Fabricación, montaje e instalación de anuncios y rótulos.
9. Reciclaje y recuperación de vidrio.
10. Fabricación de materiales refractarios, que comprende:

10.1 Ordinario. Aluminoso, silíceo y silicoaluminoso.
10.2 Especial. Bauxita, carborundum, magnesita, cromita, dolemítico, carbones refractarios, grafito, aislante refractario y corindones.

11. Fabricación de materiales de «gres», que comprende:

11.1 Ordinario. Vasijería, tubería y arquitectónico.
11.2 Fino. Térmico, electrotécnico, químico y artístico.
11.3 Mosaico y baldosín de «gres».

12. Fabricación de productos abrasivos.
13. Fabricación y manufactura de cerámica en general, que comprende:

13.1 Alfarería. Vidriada y sin vidriar.
13.2 Loza ordinaria. Sanitaria y de uso doméstico.
13.3 Loza mayólica.
13.4 Loza feldespática. Sanitaria y de uso doméstico.
13.5 Porcelana. Industrial, aislante, en productos electrotécnicos, sanitaria, en que se incluye el «gres»; porcelana doméstica y artística.
13.6 Talleres de decoración, de corte, pulido y manufacturas sobre baldosas y de tercer fuego.
13.7 Teja vidriada, baldosín vidriado y sin vidriar.
13.8 Fabricación de azulejos corrientes y artísticos.

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

13.9 Piezas especiales para las superficies y revestimientos cerámicos.

14. Esteatita.
15. Fabricación de lija y esmeril.
16. Todas las actividades auxiliares y complementarias de las industrias referidas anteriormente.
17. Comercio de exclusivista de vidrio y cerámica.

El comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este Convenio siempre que sea exclusivista o que mayoritariamente se refiera a productos de vidrio o cerámica.

18. Extractivas auxiliares y complementarias de las industrias referidas. Se conceptúan como tales, entre otras, las explotaciones mineras y canteras no metálicas ni energéticas. En concreto: las explotaciones de molienda, trituración, pulverización, lavado y clasificado, que se utiliza con la extracción o no de andalucita, arcilla, arena, arenisca, atapulguita, barita, bauxita, bentonita, caliza, caolín, ocres, carbonato, cuarcita, cuarzo, dolomía, exquisto, feldespato, magnesita, sepiolita, neofelinica, sicnica, solimanita, glauberita, thenardita, talco, tierra de trípoli, y todos aquellos que se utilizan predominantemente en la fabricación de vidrio y cerámica.

ANEXO III

Baremo de lesiones

Lesión	% Indem.
Cabeza y sistema nervioso	
Enajenación mental completa.	100
Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter.	5
Epilepsia en su grado máximo.	60
Ceguera absoluta.	100
Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro.	70
Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular.	25
Catarata traumática bilateral operada.	20
Catarata traumática unilateral operada.	10
Sordera completa.	50
Sordera total de un oído, habiéndose perdido el otro con anterioridad.	30
Sordera total de un oído.	15
Pérdida total del olfato o del gusto.	5
Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes.	70
Ablación de la mandíbula inferior.	30
Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares.	15
Columna vertebral	
Paraplejia.	100
Cuadriplejia.	100
Limitaciones de movilidad o consecuencia de fracturas vertebrales, sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves de columna: 3% por cada vértebra afectada, máximo del.	20
Síndrome de Barré-Lieou.	10

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

Lesión	% Indem.
Tórax y abdomen	
Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad pulmonar.	20
Nefrectomía.	10
Ano contra natura.	20
Esplenectomía.	5
Miembros superiores	
Amputación de un brazo desde la articulación del húmero.	70
Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste.	65
Amputación de un brazo por debajo del codo.	60
Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta.	55
Amputación de cuatro dedos de una mano.	50
Amputación de un dedo pulgar.	20
Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo.	15
Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos falanges del mismo.	5
Pérdida total del movimiento de un hombro.	25
Pérdida total del movimiento de un codo.	20
Parálisis total del nervio radial, del cubital o del mediano.	25
Pérdida total del movimiento de una muñeca.	20
Pelvis y miembros inferiores	
Pérdida total del movimiento de la cadera.	20
Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla.	60
Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla.	55
Amputación de un pie.	50
Amputación parcial de un pie conservando el talón.	20
Amputación de un dedo gordo.	10
Amputación de cualquier otro dedo del pie.	5
Acortamiento de una pierna en 5 cm o más.	10
Parálisis total del ciático poplieteo externo.	15
Pérdida total del movimiento de una rodilla.	20
Pérdida total del movimiento de un tobillo.	15
Dificultades graves en la deambulación subsiguiente a la fractura de uno de los calcáneos.	10

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO IV

Modelo de consulta sobre Clasificación profesional

1. Datos generales:

Nombre del trabajador:
Empresa y centro:
Departamento y sección:
Denominación del puesto:
Grupo profesional actual:
Grupo profesional que se reclama:

2. Dependencia y mando:

Denominación del puesto superior al que ocupa y del que depende jerárquicamente:		
Puestos o unidades subordinadas:		
N.º de personas:	N.º de personas:	N.º de personas:

3. Iniciativa/autonomía:

a) ¿En qué ocasiones decide por su cuenta?

.....
.....
.....

b) ¿En qué ocasiones según normas fijas?

.....
.....
.....

c) ¿En qué ocasiones consulta a su superior jerárquico?

.....
.....
.....

4. Principales funciones que realiza en su puesto de trabajo:

a) Tareas regulares:

.....
.....
.....

b) Tareas ocasionales (indicando periodicidad media):

.....
.....
.....

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

5. Formación y experiencia necesarios para el desempeño de la función:

* Señale con una (X), en cada concepto, el nivel necesario para el puesto.

Formación		Idiomas	Experiencia necesaria para realizar la función
Académica	Profesional		
Conocimientos a nivel de educación secundaria obligatoria o equivalente.		No precisa idiomas	Hasta 1 mes
Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.		Conocimientos de un idioma extranjero	Hasta 3 meses
Educación Secundaria Obligatoria (Completa) o equivalente.	Módulos del ciclo formativo de grado medio o superior. Formación o carreras profesionales en el marco de los planes de formación de la propia empresa o equivalente.	Dominio de un idioma extranjero	Hasta 9 meses
Bachillerato, Ciclo Grado Medio o Grado Superior, o bien, más cursos de cierta complejidad técnica o social.		Dominio de un idioma extranjero y conocimiento de otro.	Hasta 18 meses
Titulado superior, o bien, Primer ciclo universitario, Graduado Medio más cursos de formación profesional superior.		Dominio de dos idiomas extranjeros.	Hasta 3 años
Titulado superior más cursos de Posgraduado.			Más de 3 años

6. Dificultades:

a) Complejidad del trabajo:

.....
.....
.....

b) Habilidades especiales:

.....
.....
.....

c) Condiciones ambientales:

.....
.....
.....

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

7. Responsabilidad:

.....
.....
.....

a) Responsabilidad por función y/o resultado (responsabilidad por posibles fallos o errores que puedan ocurrir en el desempeño de la función):

.....
.....
.....

b) Responsabilidad por relaciones internas o externas (con otras personas de la empresa o externas a ella):

.....
.....
.....

8. Observaciones:

.....
.....
.....

9. Criterio de la empresa (indicar, en su caso, si la empresa rehúsa hacer constar su criterio):

.....
.....
.....

10. Criterio de la representación de los trabajadores:

.....
.....
.....

El trabajador,	RRTT,	La Empresa,
Don/Doña	Don/Doña	Don/Doña

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO V

Recibo individual justificativo del pago de salarios

Empresa:		Trabajador:	
Domicilio:		N.I.F.:	NASS
		GR. PROFESIONAL	GR COTIZACION:
C.I.F.:	CCC- SS		

Período de liquidación: del..... de..... al..... de..... de..... Total días [_____]

		TOTALES
I. DEVENGOS		
1. Percepciones salariales.		
a) Salario base.		
b) Complementos salariales del Convenio.		
– Plus de homogenización.		
– Plus asistencia.		
– Gratificaciones extraordinarias.		
– Horas extraordinarias.		
– Nocturnidad.		
– Turnicidad.		
– Domingos y festivos.		
– Salario en especie.		
– Penosidad.		
– Ayuda por hijos en edad escolar.		
– Antigüedad.		
d) Otros complementos salariales (de la empresa o personales).		
2. Percepciones no salariales.		
– Indemnizaciones o suplidos.		
– Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.		
– Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos.		
Otras percepciones no salariales.		
A. TOTAL DEVENGADO.		_____
II. DEDUCCIONES		
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.		
Contingencias comunes..... __%.	_____	
Desempleo..... __%.	_____	
Formación Profesional..... __%.	_____	
Horas extraordinarias.		
Fuerza mayor o estructurales.... __%.	_____	

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

		TOTALES
No estructurales..... __%.	_____	
TOTAL APORTACIONES.	_____	
2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas..... __%.	_____	
3. Anticipos.	_____	
4. Valor de los productos recibidos en especie.	_____	
5. Otras deducciones.	_____	
B. TOTAL A DEDUCIR.		_____
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B).		_____
Firma y sello de la Empresa. .	..... de..... de ..... RECIBÍ·	

Determinación de las bases de cotización a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF.

1. Base de cotización por contingencias comunes.		
Remuneración mensual.	_____	
Prorrata pagas extraordinarias.	_____	
TOTAL.	_____	
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T. y E.P.) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial).	_____	
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.	_____	
4. Base sujeta a retención del IRPF.	_____	

cve: BOE-A-2022-10497
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

10498 *Resolución de 14 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2022 del II Convenio colectivo estatal de notarios y personal empleado.*

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2022 del II Convenio colectivo estatal de notarios y personal empleado (código de convenio n.º 99018195012010), publicado en el BOE de 6 de octubre de 2017, revisión que fue suscrita, con fecha 23 de mayo de 2022, por la Comisión Paritaria de dicho Convenio colectivo, en la que están integradas, como firmantes del mismo, la organización empresarial FEDANE (Federación de Asociaciones Patronales de Notarios de España), en representación de las empresas del sector, y las organizaciones sindicales FEAPEN-CSI-F y FS-USO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2022.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

ACTA DE LA 11.ª REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE NOTARIOS Y PERSONAL EMPLEADO

En Madrid, de manera presencial y telemática, a 23 de mayo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, la representación de la Federación de Asociaciones Patronales de Notarios de España-FEDANE (la «RE» o «FEDANE»), don Antonio Pérez-Coca Crespo, como asesora de la RE asiste doña Clara Herreros.

De otra parte, la representación de los trabajadores, las Asociaciones y Federaciones (la «RT») cuya relación se detalla a continuación:

– FEAPEN-CSI-F: Don José María Ruiz Nieto y don Carlos José Rodríguez Santamaría, Como asesor de FEAPEN-CSI-F asiste Roberto Corrochano, y de CSI-F, don Juan Manuel López Vicente.

– FS-USO: Don Javier García del Cura (asiste de forma telemática).

cve: BOE-A-2022-10498
Verificable en https://www.boe.es

ANTECEDENTES

1. Actúa como Presidente don José María Ruiz Nieto y como Secretario don Antonio Pérez-Coca.

2. Se reúne la Comisión Paritaria para aplicar la revisión salarial y fijar las tablas para el año 2022, así como el variable a pagar en el año 2022.

3. La revisión salarial para el año 2022 trae causa de que el Convenio haya sido expresamente prorrogado durante el año 2022, tal y como recoge el Acta de la 10.ª reunión de la Comisión Paritaria, siendo así que la revisión salarial prevista en el artículo 22 del Convenio es de aplicación al año 2022.

4. Atendiendo a lo anterior, ambas partes comparecen y, libre y voluntariamente, y en su condición de Comisión Paritaria alcanzan los siguientes

ACUERDOS

1. Conforme a lo previsto en el artículo 22, se fija la revisión salarial para el año 2022, y el variable para el año 2022, a saber:

A. La tabla salarial para el año 2022, una vez aplicada la revisión fija del 0,75 %, es la recogida a continuación:

Categoría			Salario base bruto (euros por año)
Oficial primero.	Grupo 1.º Subgrupo a).	Nivel 1	28.543,41
		Nivel 2	27.019,81
		Nivel 3	25.661,68
	Grupo 1.º Subgrupo b).	Nivel 1	28.543,41
		Nivel 2	27.019,81
		Nivel 3	25.661,68
Oficial segundo.	Grupo 2.º Subgrupo a).	Nivel 1	25.245,11
		Nivel 2	24.120,95
		Nivel 3	22.973,96
Auxiliar.	Grupo 2.º Subgrupo b).	Nivel 1	21.958,22
		Nivel 2	19.915,33
		Nivel 3	19.059,36
Copista.	Grupo 2.º Subgrupo c).	Nivel 1	18.842,53
		Nivel 2	17.347,45
		Nivel 3	16.685,51
Subalterno.	Grupo 3.º.	Nivel 1	14.773,87
		Nivel 2.	14.420,07
		Nivel 3	14.117,64

B. Variable adicional del 0,75 %.

El variable adicional que se devenga en el año 2022, atendiendo a que se ha producido un incremento superior al 2 % en los 5 grupos consignados en el artículo 22

cve: BOE-A-2022-10498
Verificable en https://www.boe.es

del II Convenio Estatal de Notarios y personal empleado respecto del ejercicio previo de 2021, es el siguiente:

Categoría			Euros brutos para el año 2022
Oficial primero.	Grupo 1.º Subgrupo a).	Nivel 1	212,48
		Nivel 2	201,14
		Nivel 3	191,03
	Grupo 1.º Subgrupo b).	Nivel 1	212,48
		Nivel 2	201,14
		Nivel 3	191,03
Oficial segundo.	Grupo 2.º Subgrupo a).	Nivel 1	187,93
		Nivel 2	179,56
		Nivel 3	171,02
Auxiliar.	Grupo 2.º Subgrupo b).	Nivel 1	163,46
		Nivel 2	148,25
		Nivel 3	141,88
Copista.	Grupo 2.º Subgrupo c).	Nivel 1	140,27
		Nivel 2	129,14
		Nivel 3	124,21
Subalterno.	Grupo 3.º	Nivel 1	109,98
		Nivel 2	107,35
		Nivel 3	105,09

Para las incorporaciones y bajas durante el año 2022 se tendrá derecho a dicho variable de forma proporcional, dado que el devengo se produce de forma prorrateada durante los 12 meses del año 2022.

Como excepción a la regla general de compensación y absorción, este variable no será compensable ni absorbible en este año 2022. No será consolidable ni se incorporará a la tabla salarial.

Los importes correspondientes a los atrasos y a la variable adicional que resultan de la revisión salarial reflejada se abonarán, en un único pago, en la nómina del mes siguiente a la publicación del Acta de la revisión salarial en el BOE. A partir de la referida nómina, se abonará el Salario Base recogido en la tabla salarial aplicable en el año 2022.

2. Se autoriza a Clara Herreros Fernández y/o a cualesquiera personas en las que ésta delegue a realizar los trámites necesarios para el registro y publicación en el BOE de la presente revisión salarial.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando, en prueba de conformidad, la presente en la fecha y lugar en el inicio indicados.–Por la representación empresarial, Antonio Pérez-Coca Crespo.–Por la representación social, Carlos José Rodríguez Santamaría (FEAPEN-CSI-F), José María Ruiz Nieto (FEAPEN-CSI-F) y Javier García del Cura (USO).

cve: BOE-A-2022-10498
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

10499 *Resolución de 14 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas para el año 2021 del VI Convenio colectivo general de la ferralla.*

Vistas las tablas salariales definitivas para el año 2021 del VI Convenio colectivo general de la ferralla (código de convenio n.º 99012395011999) que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 2022, de una parte por la asociación empresarial ANIFER en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos UGT FICA y CC.OO. del Hábitat en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2022.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO DE LA FERRALLA

Representación empresarial (ANIFER):

Don David Fernández Bárcena.

Representación sindical:

Don Sergio Estela Gallego (UGT FICA).
Don Antonio Garde Piñera (Comisiones Obreras del Habitat).

En Madrid, a 5 de mayo de 2022, en la sede social de UGT FICA, se reúnen los relacionados anteriormente con las representaciones que se indican, miembros todos ellos de la Comisión negociadora del Convenio general de la Ferralla, al objeto de revisar lo previsto en el artículo 41 del citado convenio, que prevé una cláusula de revisión salarial, que opera en el caso de que el IPC real a 31 de diciembre para cada año supere a las cantidades pactadas de incremento. En dicho caso, en el primer trimestre del año siguiente, se tendrá que revisar las tablas con 1% (tope máximo).

Dando cumplimiento a lo recogido en dicho artículo, se procede a actualizar las tablas de 2021 y firmar las tablas salariales definitivas para el citado año.

cve: BOE-A-2022-10499
Verificable en https://www.boe.es

Se delega en don Jesús Ordóñez Gámez, al objeto de realizar los trámites necesarios para el registro, depósito y publicación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, firman un miembro representante de cada organización esta acta y las tablas anexas, en la fecha y lugar indicados.

Tabla salarial I

2021 definitivas

Ávila, Castellón, Ciudad Real, Jaén, Las Palmas, Lleida, Lugo, Pontevedra, Salamanca, Tenerife

	Salario base	plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio / diciembre	Salario anual
Nivel I.	1.402,58	340,31	91,20	1.834,09	1.834,09	25.677,26
Nivel II.	1.324,03	317,64	91,20	1.732,87	1.732,87	24.260,18
Nivel III.	1.157,10	268,23	91,20	1.516,53	1.516,53	21.231,42
Nivel IV.	1.038,49	230,72	91,20	1.360,41	1.360,41	19.045,74
Nivel V.	1.024,42	227,86	91,20	1.343,48	1.343,48	18.808,72
Nivel VI.	975,05	211,89	91,20	1.278,14	1.278,14	17.893,96
Nivel VII.	931,33	197,97	91,20	1.220,50	1.220,50	17.087,00
Nivel VIII.	990,33	217,00	91,20	1.298,53	1.298,53	18.179,42
Nivel IX.	970,21	210,48	91,20	1.271,89	1.271,89	17.806,46
Nivel X.	949,29	203,82	91,20	1.244,31	1.244,31	17.420,34
Nivel XI.	938,70	200,30	91,20	1.230,20	1.230,20	17.222,80
Nivel XII.	918,45	193,80	91,20	1.203,45	1.203,45	16.848,30

Tabla salarial II

2021 definitivas

Almería, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Ourense, Soria, Tarragona, Zamora, Zaragoza

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio / diciembre	Salario anual
Nivel I.	1.451,43	351,93	97,50	1.900,86	1.900,86	26.612,04
Nivel II.	1.405,15	337,53	97,50	1.840,18	1.840,18	25.762,52
Nivel III.	1.257,19	291,63	97,50	1.646,32	1.646,32	23.048,48
Nivel IV.	1.150,36	257,29	97,50	1.505,15	1.505,15	21.072,10
Nivel V.	1.127,30	251,34	97,50	1.476,14	1.476,14	20.665,96
Nivel VI.	1.078,97	236,39	97,50	1.412,86	1.412,86	19.780,04
Nivel VII.	1.010,51	215,37	97,50	1.323,38	1.323,38	18.527,32
Nivel VIII.	1.074,70	235,56	97,50	1.407,76	1.407,76	19.708,64

cve: BOE-A-2022-10499
Verificable en https://www.boe.es

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio / diciembre	Salario anual
Nivel IX.	1.048,85	227,51	97,50	1.373,86	1.373,86	19.234,04
Nivel X.	1.016,41	217,20	97,50	1.331,11	1.331,11	18.635,54
Nivel XI.	1.003,73	213,17	97,50	1.314,40	1.314,40	18.401,60
Nivel XII.	984,33	207,15	97,50	1.288,98	1.288,98	18.045,72

TABLA SALARIAL III

2021 definitivas

Madrid, Palencia, Teruel, Valencia, Albacete, A Coruña, Asturias, Murcia, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio / diciembre	Salario anual
Nivel I.	1.677,10	422,15	99,79	2.199,04	2.199,04	30.786,56
Nivel II.	1.558,71	385,27	99,79	2.043,77	2.043,77	28.612,78
Nivel III.	1.343,27	318,36	99,79	1.761,42	1.761,42	24.659,88
Nivel IV.	1.274,24	293,42	102,74	1.670,40	1.670,40	23.385,60
Nivel V.	1.205,89	271,06	102,74	1.579,69	1.579,69	22.115,66
Nivel VI.	1.153,28	254,44	102,74	1.510,46	1.510,46	21.146,44
Nivel VII.	1.072,04	228,33	102,74	1.403,11	1.403,11	19.643,54
Nivel VIII.	1.129,31	246,86	102,74	1.478,91	1.478,91	20.704,74
Nivel IX.	1.104,87	239,10	102,74	1.446,71	1.446,71	20.253,94
Nivel X.	1.065,07	226,23	102,74	1.394,04	1.394,04	19.516,56
Nivel XI.	1.063,14	225,62	102,74	1.391,50	1.391,50	19.481,00
Nivel XII.	1.040,29	218,39	102,74	1.361,42	1.361,42	19.059,88

Tabla salarial IV

2021 definitivas

Alicante, Cantabria, La Rioja, Vizcaya, Baleares, Cádiz y Barcelona

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio / diciembre	Salario anual
Nivel I.	1.911,48	477,44	108,07	2.496,99	2.496,99	34.957,86
Nivel II.	1.771,03	435,38	108,07	2.314,48	2.314,48	32.402,72
Nivel III.	1.525,47	362,66	108,07	1.996,20	1.996,20	27.946,80
Nivel IV.	1.428,23	334,02	108,07	1.870,32	1.870,32	26.184,48
Nivel V.	1.315,38	300,69	108,07	1.724,14	1.724,14	24.137,96
Nivel VI.	1.206,54	264,98	108,07	1.579,59	1.579,59	22.114,26

cve: BOE-A-2022-10499
Verificable en https://www.boe.es

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio / diciembre	Salario anual
Nivel VII.	1.127,33	238,70	108,07	1.474,10	1.474,10	20.637,40
Nivel VIII.	1.226,61	271,75	108,07	1.606,43	1.606,43	22.490,02
Nivel IX.	1.179,86	256,40	108,07	1.544,33	1.544,33	21.620,62
Nivel X.	1.133,72	241,22	108,07	1.483,01	1.483,01	20.762,14
Nivel XI.	1.114,76	234,90	108,07	1.457,73	1.457,73	20.408,22
Nivel XII.	1.098,18	229,58	108,07	1.435,83	1.435,83	20.101,62

Tabla salarial V

2021 definitivas

Burgos, Granada, Málaga, Navarra

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio / diciembre	Salario anual
Nivel I.	1.814,69	388,34	115,43	2.318,46	2.318,46	32.458,44
Nivel II.	1.465,79	334,99	115,43	1.916,21	1.916,21	26.826,94
Nivel III.	1.378,59	310,33	115,43	1.804,35	1.804,35	25.260,90
Nivel IV.	1.323,10	293,22	115,43	1.731,75	1.731,75	24.244,50
Nivel V.	1.263,36	275,17	115,43	1.653,96	1.653,96	23.155,44
Nivel VI.	1.212,77	259,22	115,43	1.587,42	1.587,42	22.223,88
Nivel VII.	1.172,99	246,47	115,43	1.534,89	1.534,89	21.488,46
Nivel VIII.	1.253,38	272,81	115,43	1.641,62	1.641,62	22.982,68
Nivel IX.	1.220,80	262,22	115,43	1.598,45	1.598,45	22.378,30
Nivel X.	1.190,32	252,18	115,43	1.557,93	1.557,93	21.811,02
Nivel XI.	1.181,38	249,38	115,43	1.546,19	1.546,19	21.646,66
Nivel XII.	1.168,66	245,27	115,43	1.529,36	1.529,36	21.411,04

Tabla salarial VI

2021 definitivas

Álava, Córdoba, Girona, Guipúzcoa, Huelva

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio / diciembre	Salario anual
Nivel I.	1.989,32	485,66	124,81	2.599,79	2.599,79	36.397,06
Nivel II.	1.884,45	458,03	124,81	2.467,29	2.467,29	34.542,06
Nivel III.	1.658,25	389,05	124,81	2.172,11	2.172,11	30.409,54
Nivel IV.	1.573,99	365,07	124,81	2.063,87	2.063,87	28.894,18
Nivel V.	1.465,66	330,79	124,81	1.921,26	1.921,26	26.897,64

cve: BOE-A-2022-10499
Verificable en https://www.boe.es

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio / diciembre	Salario anual
Nivel VI.	1.377,23	305,14	124,81	1.807,18	1.807,18	25.300,52
Nivel VII.	1.285,78	275,80	124,81	1.686,39	1.686,39	23.609,46
Nivel VIII.	1.369,99	299,49	124,81	1.794,29	1.794,29	25.120,06
Nivel IX.	1.325,01	287,23	124,81	1.737,05	1.737,05	24.318,70
Nivel X.	1.271,59	271,08	124,81	1.667,48	1.667,48	23.344,72
Nivel XI.	1.258,39	268,10	124,81	1.651,30	1.651,30	23.118,20
Nivel XII.	1.247,91	265,18	124,81	1.637,90	1.637,90	22.930,60

Tabla salarial

Oficial Ferrallista Montador

2021 definitivas

Provincia	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio/diciembre	Salario anual
Álava.	1.565,22	342,51	161,20	2.068,93	2.068,93	28.965,02
Albacete.	1.406,07	293,61	138,18	1.837,86	1.837,86	25.730,04
Alicante.	1.223,25	264,41	124,41	1.612,07	1.612,07	22.568,98
Almería.	1.144,94	238,05	112,01	1.495,00	1.495,00	20.930,00
Asturias.	1.314,78	280,27	131,90	1.726,95	1.726,95	24.177,30
Ávila.	1.048,01	214,68	101,01	1.363,70	1.363,70	19.091,80
Badajoz.	1.103,13	224,79	105,79	1.433,71	1.433,71	20.071,94
Baleares.	1.294,61	275,66	129,72	1.699,99	1.699,99	23.799,86
Barcelona.	1.593,35	343,80	161,79	2.098,94	2.098,94	29.385,16
Burgos.	1.245,22	266,56	125,44	1.637,22	1.637,22	22.921,08
Cáceres.	1.046,57	224,79	105,79	1.377,15	1.377,15	19.280,10
Cádiz.	1.260,41	264,49	124,48	1.649,38	1.649,38	23.091,32
Cantabria.	1.204,99	257,47	121,16	1.583,62	1.583,62	22.170,68
Castellón.	1.122,14	242,38	114,05	1.478,57	1.478,57	20.699,98
Ceuta.	1.259,55	251,62	118,39	1.629,56	1.629,56	22.813,84
Ciudad Real.	1.150,62	232,70	109,48	1.492,80	1.492,80	20.899,20
Córdoba.	1.424,70	292,28	137,53	1.854,51	1.854,51	25.963,14
Cuenca.	1.120,08	239,13	112,54	1.471,75	1.471,75	20.604,50
Girona.	1.366,18	291,27	137,08	1.794,53	1.794,53	25.123,42
Granada.	1.358,62	283,90	133,62	1.776,14	1.776,14	24.865,96
Guadalajara.	1.180,24	253,67	119,38	1.553,29	1.553,29	21.746,06
Guipúzcoa.	1.538,06	344,64	162,17	2.044,87	2.044,87	28.628,18
Huelva.	1.401,47	291,27	137,08	1.829,82	1.829,82	25.617,48

cve: BOE-A-2022-10499
Verificable en https://www.boe.es

Provincia	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio/diciembre	Salario anual
Huesca.	1.280,58	263,02	123,80	1.667,40	1.667,40	23.343,60
Jaén.	1.179,93	241,66	113,71	1.535,30	1.535,30	21.494,20
A Coruña.	1.104,67	241,31	113,57	1.459,55	1.459,55	20.433,70
La Rioja.	1.353,63	295,82	139,23	1.788,68	1.788,68	25.041,52
Las Palmas.	1.109,46	229,08	107,83	1.446,37	1.446,37	20.249,18
León.	1.275,38	261,83	123,20	1.660,41	1.660,41	23.245,74
Lleida.	1.175,25	250,54	117,89	1.543,68	1.543,68	21.611,52
Lugo.	984,57	212,20	99,87	1.296,64	1.296,64	18.152,96
Madrid.	1.192,20	263,96	124,26	1.580,42	1.580,42	22.125,88
Málaga.	1.270,99	268,48	126,36	1.665,83	1.665,83	23.321,62
Melilla.	1.159,35	238,81	112,39	1.510,55	1.510,55	21.147,70
Murcia.	1.197,39	256,82	120,83	1.575,04	1.575,04	22.050,56
Navarra.	1.494,24	321,90	151,48	1.967,62	1.967,62	27.546,68
Ourense.	1.048,94	227,03	106,83	1.382,80	1.382,80	19.359,20
Palencia.	1.069,71	232,80	109,56	1.412,07	1.412,07	19.768,98
Pontevedra.	1.053,10	226,81	106,73	1.386,64	1.386,64	19.412,96
Sta. Cruz Tenerife.	998,49	220,96	103,97	1.323,42	1.323,42	18.527,88
Salamanca.	980,14	203,27	95,64	1.279,05	1.279,05	17.906,70
Segovia.	1.128,54	244,71	115,14	1.488,39	1.488,39	20.837,46
Sevilla.	1.441,00	297,28	139,88	1.878,16	1.878,16	26.294,24
Soria.	1.178,34	238,09	112,04	1.528,47	1.528,47	21.398,58
Tarragona.	1.345,24	294,90	138,78	1.778,92	1.778,92	24.904,88
Teruel.	1.126,08	232,80	109,56	1.468,44	1.468,44	20.558,16
Toledo.	1.119,76	239,56	112,75	1.472,07	1.472,07	20.608,98
Valencia.	1.141,70	248,38	116,85	1.506,93	1.506,93	21.097,02
Valladolid.	1.101,54	239,56	112,75	1.453,85	1.453,85	20.353,90
Vizcaya.	1.476,43	319,49	150,32	1.946,24	1.946,24	27.247,36
Zamora.	1.128,96	226,84	106,76	1.462,56	1.462,56	20.475,84
Zaragoza.	1.483,83	324,57	152,75	1.961,15	1.961,15	27.456,10

ANEXO II

Año 2021: 3,6%

Valor del kilometraje: 0,27 euros/km.
Dieta completa: 35,36 euros.
Media dieta: 12,48 euros.

cve: BOE-A-2022-10499
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10500 *Resolución de 15 de junio de 2022, de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., por la que se publica el Convenio con el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Jerez, Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda y Vinagre de Jerez, para la ejecución de una campaña de promoción internacional del sector del vinagre de Jerez.*

Las dos Partes citadas en el encabezamiento, considerando su interés en ejecutar conjuntamente una campaña de promoción internacional del sector del vinagre de Jerez entienden que resulta del todo recomendable, conforme a los fines que tienen asignados y que resultan concurrentes, suscribir un convenio que ampare tal propósito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio.

Madrid, 15 de junio de 2022.–La Presidenta del Consejo de Administración de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., P. D. (Resolución de 30 de septiembre de 2021), la Consejera Delegada, María Peña Mateos.

ANEXO

Convenio entre ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. y el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Jerez, Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda y Vinagre de Jerez, para la ejecución de una campaña de promoción internacional del sector del vinagre de Jerez

En Madrid, a 15 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (en lo sucesivo, ICEX), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 278 y NIF Q2891001F, que es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio, y en su nombre y representación, doña María Peña Mateos, Consejera Delegada, en virtud del nombramiento por Real Decreto 848/2018, de 6 de julio de 2018 («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 7 de julio de 2018) actuando en representación de la entidad por delegación de competencias del Consejo de Administración mediante Resolución de 30 de septiembre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» número 243, de 11 de octubre de 2021).

Y, de otra parte, el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Jerez, Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda y Vinagre de Jerez (en adelante, el Consejo Regulador), con domicilio social en avenida Alcalde Álvaro Domecq, número 2, CP 11402; Jerez de la Frontera, Cádiz, y número de NIF Q11XXX0X2G, y, en su nombre y representación, don César Saldaña, como Presidente, actuando en virtud de las facultades que le han sido atribuidas en Escritura de Poder número 2.664, otorgada por el ilustre Notario don Oscar Alberto Fernández de Ayala, en Jerez de la Frontera, el 8 de noviembre de 2013, según consta en el acta notarial BP 3950434.

ICEX y el Colaborador Sectorial se identificarán conjuntamente como las «Partes», e individualmente, cada una de ellas, como la «Parte».

cve: BOE-A-2022-10500
Verificable en https://www.boe.es

Las Partes, reconociéndose la capacidad y representación que ostentan para formalizar el presente convenio, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que, ICEX es una entidad pública empresarial con personalidad jurídica propia que tiene como misión promover la internacionalización de las empresas españolas para contribuir a su competitividad y aportar valor a la economía en su conjunto, así como atraer inversiones exteriores a España.

II. Que, el Colaborador Sectorial es una institución de referencia para la internacionalización del sector del vinagre de Jerez.

III. Que, entre los sectores objeto de apoyo de ICEX, merece mención especial el del vinagre de Jerez, uno de los productos más icónicos de nuestra despensa por las oportunidades que los mercados internacionales ofrecen a las empresas españolas.

IV. Que, a tal efecto, ICEX cuenta entre sus instrumentos de promoción con los denominados Planes Sectoriales Cofinanciados (en adelante, los Planes), entendidos como un conjunto de actividades coordinadas de internacionalización de un sector o subsector hacia uno o varios mercados que favorecen directamente a los participantes en su conjunto e indirectamente a todo el sector. Estos Planes se desarrollan y financian conjuntamente entre ICEX y los colaboradores sectoriales mediante la asunción de un compromiso financiero y de actividades.

V. Que, ambas Partes están interesadas en profundizar el posicionamiento del vinagre de Jerez español en el mercado internacional y en hacer así visible la presencia española en dicho mercado a través de realización de una campaña de promoción en el mercado estadounidense, que se centre en un conjunto de actividades de las descritas en la cláusula segunda del presente convenio.

VI. Que, de acuerdo con lo anterior, y dados los fines que comparten las Partes en sus respectivos ámbitos de actuación, y con el deseo de generar sinergias con una actuación simultánea, aquéllas están interesadas en colaborar de forma conjunta en el desarrollo de la citada campaña de promoción. Y para ello, las Partes han decidido suscribir el presente convenio (en adelante, el convenio), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre ICEX y el Colaborador Sectorial para la organización, desarrollo y ejecución de una campaña de promoción internacional relacionada con el sector del vinagre de Jerez español, dentro del marco del correspondiente Plan, al objeto de, en particular, reforzar la presencia internacional de dicho sector en los Estados Unidos de América y de contribuir, en general, a la internacionalización de la economía española.

Segunda. *Actividades.*

Las actividades por desarrollar, objeto del presente convenio serán, en general, todas aquellas destinadas a la promoción internacional del sector, y, en particular, las siguientes:

– Campañas de publicidad y relaciones públicas en medios tradicionales, redes sociales, cadenas de distribución, etc.

– Promociones en punto de venta genéricas de los productos de la asociación o sector promocionado.

– Elaboración y producción de material de información, difusión y promoción de apoyo a las actividades.

cve: BOE-A-2022-10500
Verificable en https://www.boe.es

– Selección de profesionales internacionales (importadores, periodistas, prescriptores, etc.) que puedan ser de interés para la promoción del sector en el mercado de destino.

– Otras acciones de promoción: concursos, exposiciones, degustaciones, actividades dirigidas a medios de comunicación, *bloggers*, cadenas de distribución, restaurantes, etc.

– Páginas webs de las campañas de promoción que se pongan en marcha en el marco del convenio y los gastos de alquiler de servidores que éstas impliquen.

La enumeración de las actividades mencionadas constituye un marco en el que se va a desarrollar la colaboración entre ICEX y el Colaborador Sectorial, por ello, si bien las Partes reconocen que lo deseable sería dar cumplimiento a todas ellas, se dará prioridad a la realización de aquellas que en base a un criterio de oportunidad tengan un mayor y mejor impacto en sus intereses comunes.

En el supuesto de que puedan surgir actividades sobrevenidas no previstas en el acuerdo inicial, será necesaria la formalización de una adenda de modificación conforme a lo dispuesto en el presente convenio.

Para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, ICEX podrá solicitar, cuando lo estimen necesario las Partes, la colaboración de la Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el exterior (en adelante, Ofecomes), quienes se configuran como sus centros de actuación en el extranjero.

Tercera. *Obligaciones de las Partes.*

A tenor de lo expuesto, para la realización de las actividades referidas en la cláusula anterior, ambas Partes trabajarán, de forma conjunta, asumiendo las siguientes obligaciones:

a) ICEX:

– Ejecutar a través de la Oficina Económica y Comercial en Nueva York, como centro de actuación de ICEX en el extranjero, las acciones previstas en el Plan.

– Informar al Colaborador Sectorial de actividades propias que puedan ser de interés para la internacionalización de la misma y de las empresas de su sector.

– Incluir contenidos relacionados con la internacionalización del sector en la programación anual del portal «Foods & Wines from Spain» (www.foodswinesfromspain.com) y su arquitectura de redes sociales.

– Realizar acciones informativas y formativas con las empresas del sector del Colaborador Sectorial para fomentar su internacionalización y compartir oportunidades de negocio en mercados estratégicos.

b) Colaborador Sectorial:

– Informar a ICEX si sobreviene alguna otra iniciativa de interés, en relación con el objeto del convenio, para tomarla en consideración en el seno de la Comisión de Seguimiento;

– Realizar su correspondiente aportación económica, en la proporción de su porcentaje de financiación, como paso previo a la aceptación o formalización de cualquier compromiso por parte de ICEX frente a terceros. El Plan no iniciará sus actividades hasta que no hayan sido realizados todos los ingresos correspondientes al mismo;

– Comunicar la realización de las actividades objeto del presente convenio a las empresas que representan al sector y a aportar a ICEX toda la documentación requerida para que pueda, en su caso, certificar la actividad ante FEDER;

– Cumplir con las correspondientes obligaciones fiscales, así como en materia laboral y de seguridad social, así como;

cve: BOE-A-2022-10500
Verificable en https://www.boe.es

– Obtener, como aspecto necesario para el desarrollo del presente convenio, la autorización de todas las empresas miembro del Colaborador Sectorial, para que el Departamento de Aduanas e II.EE. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria remita información a ICEX sobre sus datos de comercio exterior. El objetivo es evaluar las medidas públicas y así progresar en la mejora constante de la efectividad de las actividades, optimizando el efecto de los recursos públicos que ICEX administra.

Cuarta. *Implicaciones económicas.*

4.1 Compromisos económicos.

El importe económico máximo previsto con cargo al presente convenio es de cincuenta mil euros (50.000 €), comprometiéndose cada parte a cofinanciar los gastos de las actividades que se vayan a ejecutar al amparo del presente convenio, de conformidad con el siguiente porcentaje:

– ICEX cofinanciará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de las actividades que se desarrollen en el marco de este convenio, hasta veinticinco mil euros (25.000 €).
– El Colaborador Sectorial cofinanciará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de las actividades que se desarrollen en el marco de este convenio, hasta un máximo de veinticinco mil euros (25.000 €).
La aportación del Colaborador Sectorial se ingresará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada al efecto por ICEX para atender los gastos asociados al desarrollo del objeto del convenio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de realización de los primeros gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Comisión de seguimiento.

4.2 Gastos susceptibles de ser financiados con cargo al compromiso económico asumido en el presente convenio.

Con el importe previsto en el apartado anterior, y previa validación por la Comisión de Seguimiento, de la que se dejará constancia mediante el acta correspondiente, serán susceptibles de ser financiados los gastos que pudieran derivarse de la contratación de agencias de publicidad y relaciones públicas que organicen, que deberán en todo caso ajustarse a uno de los siguientes conceptos:

– Campañas de publicidad y relaciones públicas en medios tradicionales, redes sociales, cadenas de distribución, etc.
– Promociones en punto de venta genéricas de los productos de la asociación o sector promocionado.
– Elaboración y producción de material de información, difusión y promoción de apoyo a las actividades.
– Selección de profesionales internacionales (importadores, periodistas, prescriptores, etc.) que puedan ser de interés para la promoción del sector en el mercado de destino.
– Otras acciones de promoción: concursos, exposiciones, degustaciones, actividades dirigidas a medios de comunicación, *bloggers*, cadenas de distribución, restaurantes, etc.
– Páginas webs de las campañas de promoción que se pongan en marcha en el marco del convenio y los gastos de alquiler de servidores que éstas impliquen.

Quedan excluidos de los gastos del Plan aquellos relacionados con:

– Personal propio del Colaborador Sectorial.
– Gastos administrativos y costes internos del Colaborador Sectorial y los de las empresas participadas por él, así como los de autofacturación del Colaborador Sectorial.
– Gastos generados en España del desplazamiento de los profesionales extranjeros que participen en actividades de promoción del sector.

cve: BOE-A-2022-10500
Verificable en https://www.boe.es

– Desplazamiento, alojamiento y manutención de personal propio.
– Registros de dominio y alquiler de servidores de páginas web propias de las partes con los que acuerde el Plan Sectorial.
– La participación en actividades de promoción organizadas por ICEX en los mercados de destino. Entre otras, las ferias internacionales en las que ICEX convoque pabellones oficiales o Espacios España.

El IVA incluido en las facturas de los gastos presentados será considerado susceptible de ser financiado si supone un gasto (no puede deducirse) para la Parte que lo realiza, debiendo documentarse tal hecho en el momento de verificación de los gastos.

4.3 Justificación de los gastos.

ICEX elaborará y presentará a la Comisión de Seguimiento para su aprobación una memoria justificativa técnica y otra económica en la que consten un detalle de las actividades realizadas y de los gastos incurridos.
En el caso de que existan sobrantes o cantidades sin gastar, éstas serán repartidas entre las partes, en función el porcentaje de contribución a los gastos en el apartado 4.1 anterior, dentro de los treinta días tras la aprobación de la memoria económica por parte de la Comisión de Seguimiento.

Quinta. *Propiedad intelectual.*

ICEX y el Colaborador Sectorial dispondrán, a partes iguales, de todos los derechos de explotación de los trabajos desarrollados por las empresas contratadas para la realización de las actividades objeto del presente convenio, incluyendo el derecho de uso, reproducción, transformación, distribución, comunicación pública y puesta a disposición a través de Internet y cualquier otro medio, incluidas las redes sociales. De tal forma, ambas Partes ejercerán de igual forma, y solo ambas, dichos derechos a nivel mundial, y durante el máximo periodo de protección de los derechos de autor, para todo tipo de soportes, en cualquier formato, e idioma, y con los efectos que las leyes determinen. Estos derechos no podrán ser cedidos a terceros sin el previo consentimiento de la otra Parte.

Sexta. *Visibilidad de las actividades y de las Partes.*

El nombre de ICEX y el Colaborador Sectorial aparecerán en todas las actuaciones de promoción conjunta que se lleven a cabo. Para ello, ambas Partes se ceden mutuamente la utilización de sus logotipos para estos efectos conforme a lo acordado en esta misma cláusula.
En las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, ya sea en la web del Colaborador Sectorial, así como en la cartelería de las actividades y la documentación generada para las mismas, el Colaborador Sectorial incluirá el logotipo de ICEX y mencionará en sus notas de prensa, comunicaciones externas e internas, incluidas las redes sociales, que es una acción realizada en colaboración con ICEX.
Las Partes consienten recíprocamente en autorizar el uso de sus denominaciones, marcas y logotipos genéricos exclusivamente para las acciones objeto de este convenio. Todos los diseños de los documentos, en su término más amplio, que sean utilizados para la promoción y difusión del presente convenio serán acordados por las Partes con carácter previo a su publicación.
Cada una de las Partes conservará la plena titularidad sobre cualquier derecho de propiedad intelectual que les corresponda y, únicamente, se entenderán cedidos aquellos derechos que lo sean de forma expresa y por escrito a lo largo de la vigencia del presente convenio.
En el marco de las actividades definidas en el presente convenio, las Partes coordinarán sus políticas de comunicación, de imagen y de la utilización de la marca ICEX de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

cve: BOE-A-2022-10500
Verificable en https://www.boe.es

Séptima. *Confidencialidad.*

Cualquier tipo de dato o información que sobre terceros se intercambien las Partes tendrá carácter confidencial, no pudiendo ser utilizados para otros fines distintos a los reflejados en este convenio.

Las Partes no facilitarán información confidencial contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

Octava. *Protección de datos personales.*

El presente convenio se rige por la legislación española vigente en materia de protección de datos personales.

Las Partes informan a los representantes que firman el presente convenio de que sus datos de carácter personal serán incluidos en sendos ficheros responsabilidad de cada una de las partes, cuya finalidad es el mantenimiento de la relación de colaboración establecida, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la presente relación jurídica. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente convenio. Los datos serán conservados durante la vigencia del presente convenio y, posteriormente, durante el plazo legalmente establecido con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación derivada del presente convenio.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) o ante el delegado de protección de datos de la parte que corresponda:

– ICEX: delegadoprotecciondatos@icex.es.
– Colaborador Sectorial: administracion@sherry.org.

Novena. *Vigencia.*

El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha en la que adquiera eficacia. No obstante, con carácter previo al vencimiento del periodo inicial, el vigente convenio podrá ser objeto de prórroga hasta un máximo de otro año adicional. La prórroga será formalizada de forma expresa por las Partes.

El convenio se perfecciona en el momento de su firma y será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización. Asimismo, será publicado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento y evaluación, de las actividades relacionadas con el presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos (2) representantes designados por el Colaborador Sectorial y otros dos (2) designados por ICEX (en lo sucesivo, indistintamente, la Comisión de Seguimiento, o la Comisión).

cve: BOE-A-2022-10500
Verificable en https://www.boe.es

Por parte del Colaborador Sectorial formarán parte de la Comisión:

– La persona titular de la presidencia; y
– La persona titular de la dirección de Promoción.

Por parte de ICEX, formarán parte de la Comisión de Seguimiento:

– La persona titular de la dirección de Industria Alimentaria; y
– La persona titular del departamento de Alimentos y Bebidas.

La Comisión tendrá asignadas las funciones de:

– Interpretar el convenio;
– Seguimiento, vigilancia y coordinación de las actuaciones que, en virtud del mismo, se desarrollen;
– Resolver las incidencias que puedan derivarse de su ejecución;
– Aprobar, con carácter previo a su ejecución, las actividades a realizar, así como su presupuesto. Igualmente acordará la Comisión quién ejecutará dichas actividades.
– Aprobación de las correspondiente memorias económicas y técnicas de las actividades realizadas al amparo del presente convenio; y
– Cuantas otras se le asignen en el clausulado del presente convenio.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las Partes, convocándose con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta, correspondiendo a cada una de las Partes, de forma alterna en cada una de las sesiones que se celebren, ocupar el puesto de presidente y de secretario. ICEX será quien inicie la presidencia de la Comisión. Como miembros de pleno derecho de la Comisión, tanto el presidente, como el secretario, actuarán con voz y voto.

Para todo lo no expresamente regulado en esta cláusula se estará a lo dispuesto a las normas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión podrán requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente convenio.

Undécima. *Modificación.*

El presente convenio es susceptible de modificación durante su vigencia por acuerdo expreso de las Partes que quedará plasmado en documento aparte, denominado Adenda, que será firmado por las Partes y quedará unido al presente convenio formando parte del mismo.

La referida Adenda habrá de seguir los trámites previstos en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización. Asimismo, será publicado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. *Extinción.*

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento del objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causa de resolución cualquiera de las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
b) El acuerdo unánime de las Partes.

cve: BOE-A-2022-10500
Verificable en https://www.boe.es

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

f) La imposibilidad sobrevenida de su realización.

g) Por denuncia expresa de cualquiera de las Partes con un preaviso mínimo de dos (2) meses a la fecha en que se desee darlo por resuelto.

El cumplimiento y resolución del convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todo caso, y en el supuesto de resolución anticipada del convenio, las Partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en el marco de este convenio y que se hubiera iniciado con carácter previo a la causa que hubiera motivado la extinción del convenio. A estos efectos, a la finalización del convenio las Partes fijarán un plazo improrrogable para la conclusión de estas actividades en curso que no podrá exceder del plazo de duración acordado para el presente convenio.

Decimotercera. *Naturaleza jurídica.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se regirá por sus propias cláusulas, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y ejecución.

Decimocuarta. *Jurisdicción y resolución de controversias.*

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberá solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento. En caso de no alcanzarse un acuerdo en sede de comisión, las Partes acuerdan someter las controversias surgidas a los Juzgados y Tribunales que correspondan de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinta. *Cofinanciación FEDER.*

Las Partes declaran conocer que parte de las aportaciones a realizar para la ejecución del objeto del presente convenio, son susceptibles de ser cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). A tal efecto, las Partes se comprometen a adoptar, en el seno de la Comisión de seguimiento, las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones vigentes relativas a la visibilidad de la ayuda financiera de la Unión, especialmente en lo relativo a la visibilidad del emblema de la Unión Europea, la referencia al fondo en cuestión (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y la declaración «Una manera de hacer Europa».

Decimosexta. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

De conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional, en la iniciativa del Parlamento Europeo así como en la normativa interna de ICEX para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y promover la visibilidad de mujeres expertas y aumentar su

cve: BOE-A-2022-10500
Verificable en https://www.boe.es

participación en paneles, conferencias, seminarios, debates y actividades de comunicación, las Partes acuerdan que se velará por mantener un equilibrio de mujeres y hombres en aquellas actividades que conlleven la organización de paneles, conferencias, seminarios, debates, actividades de comunicación, mesas o intervenciones que se programen en el marco del presente convenio, evitándose, en todo caso, la presencia exclusiva de mujeres o de hombres.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, los intervinientes firman el presente convenio en Madrid, en la fecha indicada al principio del convenio, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.–Por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., la Consejera Delegada, María Peña Mateos.–Por el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Jerez, Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda y Vinagre de Jerez, el Presidente, César Saldaña.

cve: BOE-A-2022-10500
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

10501 *Resolución de 22 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como entidad colaboradora para la gestión de ayudas para cursos de formación en España dirigidos a profesorado extranjero de español y de materias impartidas en español que ejerce en el exterior.*

El Director General de Planificación y Gestión Educativa y el Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia han suscrito un convenio para la gestión de ayudas para cursos de formación en España dirigidos a profesorado extranjero de español y de materias impartidas en español que ejerce en el exterior.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 22 de junio de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Universidad Nacional de Educación a Distancia como entidad colaboradora para la gestión de ayudas para cursos de formación en España dirigidos a profesorado extranjero de español y de materias impartidas en español que ejerce en el exterior

9 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, representado por el Director General de Planificación y Gestión Educativa, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y, de otra parte, don Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre), modificado por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre (BOE n.º 288, de 2 de diciembre), y del Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre (BOE de 8 de diciembre).

MANIFIESTAN

1. Que al Ministerio de Educación y Formación Profesional –en adelante MEFP– en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

acción educativa en el exterior, le corresponde, entre otras acciones, potenciar la proyección de la educación y la cultura españolas en el exterior, integrando esta acción educativa en el marco más amplio de la promoción y difusión de la cultura y de la lengua españolas y de la cooperación internacional.

2. Que el citado Real Decreto prevé, en su artículo 25, que la acción educativa en el exterior se podrá desarrollar mediante la realización de actividades de formación dirigidas al profesorado extranjero y a través de la suscripción de convenios con todo tipo de instituciones cuya finalidad se oriente a la difusión del español.

3. Que el artículo 27 del mencionado Real Decreto establece, asimismo, que las actividades de formación dirigidas al profesorado extranjero tendrán por objeto contribuir tanto a la formación lingüística y cultural como a la actualización científica y didáctica del profesorado de español por medio de las acciones que se consideren más pertinentes.

Asimismo, la formación del profesorado extranjero de español es el resultado de compromisos internacionales adquiridos por el MEFP en acuerdos firmados con terceros países.

4. Que el MEFP, en virtud del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional.

Conforme al artículo 2, apartado 1.j), y al artículo 4, apartados 1.e), f), h), e i) y 2.b), del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MEFP, le corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, en coordinación con la Secretaría General de Formación Profesional, y a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, de la que a su vez depende la Unidad de Acción Educativa Exterior, ejercer la dirección de las relaciones internacionales en materia de educación no universitaria, así como el seguimiento de las actuaciones derivadas de la Unión Europea en este ámbito; la planificación de la administración educativa en el exterior y de los centros docentes españoles de titularidad estatal en el extranjero, así como la definición de los programas de cooperación internacional, de carácter bilateral o multilateral, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En este contexto, la Secretaría de Estado de Educación, a través de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y, específicamente, de la Unidad de Acción Educativa Exterior, organiza regularmente cursos de formación para atender las necesidades del profesorado extranjero de español y de materias impartidas en español que ejerce en el exterior.

5. Que, al no contar el MEFP con la infraestructura necesaria para llevar a la práctica las actividades inherentes a estos cursos, y al amparo de los dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requiere la formalización de un Convenio con una entidad colaboradora que venga realizando actividades de renovación metodológica y de mejora de la calidad de la enseñanza del español y la cultura española.

6. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (artículo 1.º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4.b) y c) de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE n.º 228, de 22 de septiembre). Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento [artículo 245 y en relación al artículo 99.1.o) de los

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

Estatutos de la UNED], lo que constituye el marco legal de suscripción del presente convenio.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, y lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambas partes, en el ejercicio legítimo de sus competencias,

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio, en el que la UNED participa como entidad colaboradora para la realización de cursos de verano en España en 2022 dirigidos al profesorado extranjero de español y de materias en español que ejerce en el exterior, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre el MEFP y la UNED para la gestión de la convocatoria del año 2022 de ayudas para cursos de verano en España dirigidos al profesorado extranjero de español y de materias impartidas en español que ejerce en el exterior, con el objetivo de contribuir a su formación lingüística, cultural y metodológica y de lograr una mayor homogeneidad y eficiencia pedagógica y económica de los recursos existentes para ese fin.

Para ello, ambas instituciones colaborarán en la realización de los siguientes cursos, que se integrarán dentro de los Programas de Formación Permanente de la UNED:

A1. Qué decir y cómo hacerlo sin palabras. Pragmática y paralenguaje aplicados al español L2/LE, de treinta horas lectivas presenciales, dirigido a treinta profesores, a celebrar en julio de 2022. Centro asociado de la UNED. Ávila.

A2. A vueltas de la gramática. Reflexiones para la enseñanza del español, de treinta horas lectivas presenciales, dirigido a treinta profesores, a celebrar en julio de 2022. Centro asociado de la UNED. Ávila.

S1. Palabras y más palabras… cómo enseñar el léxico en español-L2/LE, de treinta horas lectivas presenciales, dirigido a treinta profesores, a celebrar en julio de 2022. Centro asociado de la UNED. Segovia.

S2. ¿Cómo y qué enseñar? Metodologías, destrezas y competencias en español-L2/LE, de treinta horas lectivas presenciales, dirigido a treinta profesores, a celebrar en julio de 2022. Centro asociado de la UNED. Segovia.

Cada curso constará de treinta horas lectivas, equivalente a dos créditos ECTS.

El número máximo de participantes por curso será de treinta. Si no se alcanzase el número mínimo de veinte en el momento de la publicación de la resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa por la que se autoriza la sustitución de participantes en cada curso, este no se desarrollará.

Segunda. *Normativa reguladora de las subvenciones que se van a gestionar.*

En relación con la gestión de las ayudas objeto de esta colaboración, la UNED actuará siempre en nombre y por cuenta del MEFP en los términos previstos en este Convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 18); en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE de 12 de mayo); en la Resolución de 20 de abril de 2022 (BOE de 22 de abril), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan las ayudas para la participación en cursos de formación en España dirigidos al profesorado extranjero de

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

español que ejerce en el exterior, y en las Resoluciones de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa por las que se concedan las citadas ayudas.

A estos efectos, la UNED deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no encontrarse inmersa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tercera. *Convocatoria de ayudas, importe y pago.*

I. El MEFP concederá, con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas anteriores, hasta ciento veinte ayudas para participar en los cursos de verano destinados al profesorado extranjero de español y de materias en español que ejerce en el exterior, organizados todos ellos por la UNED en 2022.

El importe de estas ayudas se librará directamente a la UNED, en tanto que entidad colaboradora, quien las destinará a la financiación de los gastos para la realización de los cursos que se recogen en los presupuestos incluidos en el anexo. La administración y gestión de los fondos transferidos se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

II. Para hacer frente al compromiso económico señalado en esta cláusula, el MEFP, a través de la Unidad de Acción Educativa Exterior, destinará un importe máximo de 72.000,00 euros con cargo al crédito 18.08.144B.480.02 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2022, en el cual existe crédito adecuado y suficiente. Las cuantías individualizadas de las ayudas serán calculadas según los presupuestos del anexo.

El libramiento a la UNED del importe correspondiente al coste final de los cursos se efectuará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación, por parte de la entidad colaboradora, de la documentación académica y económica acreditativa que se establece en la cláusula octava, una vez que la justificación sea favorable y el expediente haya sido fiscalizado de conformidad.

Cuarta. *Medidas de garantía.*

Atendiendo a la propia naturaleza jurídica de la UNED, no se considera necesario la constitución de garantías a favor del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Quinta. *Características de los cursos y desarrollo de los mismos.*

La UNED organizará, dentro de sus programas de Formación Permanente, los cursos señalados en la cláusula primera, de conformidad con los programas académicos y requerimientos técnicos indicados por el MEFP a través de la Unidad de Acción Educativa Exterior, que quedarán recogidos en el Programa Operativo Anual en el que se determinarán, asimismo, sus objetivos académicos. El número de horas lectivas y alumnado participante, así como el presupuesto, se recogen en el anexo I de este Convenio. Los cursos serán aprobados por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la UNED.

La unidad responsable por parte de la UNED de la organización, dirección académica y cumplimiento de objetivos de los cursos será el Vicerrectorado de Centros Asociados, a través de la Dirección de los cursos vinculada al Departamento de Lengua Española y Lingüística General, que tendrá como interlocutor válido por parte del MEFP a la Unidad de Acción Educativa Exterior, dependiente de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa de la Secretaría de Estado de Educación.

Tras la finalización de los cursos a los que hace referencia el presente Convenio, la UNED, a través de sus centros asociados, expedirá en un plazo máximo de un mes al profesorado que haya participado satisfactoriamente en, al menos, un 90 % de las actividades programadas, un diploma en el que se hará constar el título del curso, las fechas en que se ha realizado, el número total de horas lectivas y, en el reverso del mismo, un resumen de los contenidos del curso. En dicho diploma, así como en los

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

programas de los cursos y en todo tipo de información alusiva a estos, figurará la imagen corporativa del MEFP y de la UNED, así como la de los Centros Asociados participantes, en los cursos organizados por aquellos.

Sexta. *Adjudicación de las ayudas.*

Será responsabilidad exclusiva del MEFP la adjudicación de las ayudas a los beneficiarios, así como todo el control previo de la documentación que deban aportar los solicitantes de las ayudas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Una vez que se haga pública la resolución de concesión de las ayudas, el MEFP facilitará a la UNED, con una antelación mínima de quince días al inicio de cada uno de los cursos, la relación de titulares beneficiarios de las ayudas recogida en la mencionada resolución, así como aquellos datos personales y de contacto que resulten necesarios para la organización de los cursos.

El profesorado perceptor de las ayudas deberá facilitar a la UNED la documentación complementaria que se le solicite para el mejor desarrollo de los cursos.

Séptima. *Entrega de la ayuda a los beneficiarios.*

Es obligación de la UNED entregar a los beneficiarios la ayuda en especie concedida, consistente en el desarrollo de los cursos. Para ello los centros asociados de la UNED, además de gestionar y dirigir a través del profesorado vinculado al Departamento de Lengua Española y Lingüística General la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

a) Poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado, la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.

b) Realizar las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos designados por el MEFP, la confección de las actas y la expedición de los diplomas y certificados.

c) Proporcionar alojamiento (seis noches) y manutención a los participantes en los cursos, así como actividades y visitas culturales complementarias.

d) Expedir, en el plazo de un mes, los correspondientes diplomas a aquellos participantes calificados como «apto» que hayan asistido con aprovechamiento al 90 % de las sesiones y actividades programadas. En el diploma se hará constar el título del curso, las fechas en que se ha realizado, el número total de horas lectivas y, en el reverso del mismo, un resumen de los contenidos del curso. En dicho diploma, así como en los programas de los cursos y en todo tipo de información alusiva a estos, figurará la imagen corporativa del MEFP y la UNED, así como la del Centro Asociado organizador.

e) Justificar, como entidad colaboradora de la subvención, la realización de las actividades según se establece en la cláusula octava.

Octava. *Justificación de la entrega a los beneficiarios de la ayuda concedida.*

De conformidad con el apartado 1.c) del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será obligación de la UNED justificar ante el MEFP la entrega a los beneficiarios de la subvención pública en especie concedida. Dicha justificación deberá remitirse al MEFP en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del programa de cursos.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades académicas realizadas y de los resultados obtenidos.

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

2. Certificado acreditativo de la participación en los cursos del profesorado que haya resultado beneficiario.

3. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

La justificación, en todo caso, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Novena. *Comprobación y control.*

De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, al ser la UNED un organismo autónomo de la Administración General del Estado, las actuaciones de comprobación y control respecto de la gestión de la entrega de las ayudas en especie se llevarán a cabo por los órganos que realizan el control de las actuaciones de dicha universidad, sin perjuicio de las competencias, en su caso, de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas. Para ello la UNED aportará cuanta información le pueda ser requerida con tal fin, debiendo llevar los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, de conformidad con el artículo 16.3.j) de la Ley General de Subvenciones.

Décima. *Protección de datos.*

I. Objeto del tratamiento. Mediante las presentes cláusulas se habilita a la UNED (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta del MEFP (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el siguiente servicio: Proceso de matriculación e incorporación de estudiantes a los cursos cuyo desarrollo es el objeto del presente convenio.

La naturaleza y finalidad que justifican el tratamiento de los datos de carácter personal por cuenta del responsable, son exclusivamente las que se indican en el anexo II.

II. Devolución de los datos. Una vez que finalice el presente convenio, el encargado devolverá al responsable o en su caso, destruirá, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez acabada la prestación. El retorno ha de comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas y documentos del encargado. No obstante, el encargado podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades por la ejecución de la prestación.

III. Obligaciones del encargado:

Finalidad: El encargado utilizará los datos personales solo para la finalidad objeto de este tratamiento. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

Subcontratación: El encargado no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del responsable.

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el responsable, siempre antes de su inicio, y deberá regirse con lo estipulado en el artículo 28.4 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Instrucciones del responsable: El encargado tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable.

Transferencia internacional: Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los estados miembros que le sea aplicable, informará por escrito al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Confidencialidad: El encargado y todo su personal mantendrán el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo.

El encargado garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

Si existe una obligación de confidencialidad estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.

El encargado mantendrá a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

Medidas de seguridad: El encargado, con carácter periódico y siempre que haya cambios relevantes en su infraestructura de software, realizará una evaluación de riesgos en materia de seguridad de la información de la que se derivarán la implantación de mecanismos adecuados a los riesgos detectados tal y como se describe en el artículo 32 del RGPD y en el Esquema Nacional de Seguridad, y en concreto:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La evaluación de riesgos de seguridad de la información deberá ser recogida en un informe por el encargado, que deberá proporcionarlo al responsable. El alcance de dicha evaluación de riesgos de seguridad de la información será la totalidad de datos tratados por cuenta del responsable. Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y archivo de la documentación.

Registro de actividades de tratamiento: El encargado llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable con el contenido estipulado en el artículo 30.2 del RGPD, salvo que pueda ampararse en alguna de las excepciones del artículo 30.5.

No comunicación: El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable en los supuestos legalmente admisibles.

Formación de las personas autorizadas: El encargado garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

Ejercicio de los derechos: El encargado asistirá al responsable, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos).

Notificación de violaciones de la seguridad: El encargado notificará al responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante consignada en el artículo 33.3. del RGPD.

Apoyo en realización de evaluaciones de impacto para la protección de datos: El encargado dará apoyo al responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

Cumplimiento de las obligaciones: El encargado pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

Delegado de protección de datos: El encargado designará, si procede, un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al responsable.

Undécima. *Seguimiento del convenio.*

Para dar cumplimiento al artículo 49.f) de la Ley 40/2015, las partes consideran necesario crear una comisión de coordinación específica que se encargue del seguimiento del desarrollo del Convenio. Formarán parte de dicha comisión los equipos técnicos y responsables de ambas instituciones, que estarán en estrecho contacto, comunicándose o reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, para la buena coordinación de las acciones y el óptimo desarrollo de las mismas.

Por parte de la UNED el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes serán efectuados a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, y será el personal técnico de dicho Vicerrectorado, y como responsable último la persona titular del Vicerrectorado, la encargada de velar por la consecución de los objetivos del presente Convenio, de proponer cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar la viabilidad y la calidad de las actuaciones y servicios, de efectuar el seguimiento y evaluación y de resolver en primer término las posibles controversias o problemas de interpretación y cumplimiento del convenio.

Por parte del MEFP, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes será efectuado a través de la Unidad de Acción Educativa Exterior y, en último término, por la persona titular de dicha unidad, con los mismos objetivos y funciones señalados en el párrafo anterior.

Duodécima. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Decimotercera. *Vigencia.*

Este convenio se perfecciona por el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez se haya inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación en el plazo de cinco días desde su formalización. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y finalizará el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del total cumplimiento por ambas partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El acuerdo unánime de los firmantes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

d) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

Decimocuarta. *Incumplimiento.*

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora –a través del responsable de seguimiento del Convenio– un requerimiento para que en el plazo de quince días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio con eficacia del mismo día de la recepción de la notificación. Dicha terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la parte infractora.

Existe la obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta. *Naturaleza del convenio y régimen de resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regula en primer término por el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre). Al instrumentalizar una subvención, le es de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), siéndole de aplicación –no obstante– los principios de dicho texto legal para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse, en defecto de normas específicas recogidas en el propio convenio y en la citada Ley 40/2015.

En caso de falta de acuerdo, el conflicto será resuelto por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en dos ejemplares, en Madrid a fecha de la firma digital.–El Director General de Planificación y Gestión Educativa, P. D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero), P. S., la Subdirectora General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa, P. S. (Real Decreto 498/2020, de 28 de abril), Amalia I. Gómez Rodríguez.–El Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ricardo Mairal Usón.

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Relación de cursos y costes

Formación profesorado extranjero de español 2022

Cursos de verano en España

Código	Sede	Título curso	N.º horas	N.º beneficiarios	Precio de matrícula – Euros	Coste curso – Euros
A1	Ávila.	Qué decir y cómo hacerlo sin palabras. Pragmática y paralenguaje aplicados al español - L2/LE.	30	30	600	18.000
A2	Ávila.	A vueltas de la gramática. Reflexiones para la enseñanza del español.	30	30	600	18.000
S1	Segovia.	Palabras y más palabras… Cómo enseñar el léxico en español - L2/LE.	30	30	600	18.000
S2	Segovia.	¿Cómo y qué enseñar? Metodologías, destrezas y competencias en español - L2/LE.	30	30	600	18.000
Total cursos.				120		72.000

Costes pormenorizados por curso

Cursos de verano en España

Curso: A 1. Qué decir y cómo hacerlo sin palabras. Pragmática y paralenguaje aplicados al español-L2/LE. Ávila. Fecha: Del 4 al 8 de julio de 2022. N.º de alumnos: Treinta. Horas lectivas: Treinta.

Concepto	Descripción		Coste por curso	Coste/alumno
I. Actividad docente.	Director.		450,00	15,00
	Conferenciantes (3).		1.650,00	55,00
	Coordinador.		350,00	11,67
	Material.		900,00	30,00
		Total:	3.350,00	111,67
II. Alojamiento y manutención.	Alumnos: Alojamiento (1s-6 noches)/manutención (pensión completa).		11.160,00	372,00
	Profesores: Alojamiento (9 noches total)/manutención (pensión completa).		558,00	18,60
	Director: alojamiento/manutención (pensión completa) (6 noches).		372,00	12,40
		Total:	12.090,00	403,00
III. Actividades culturales.	Alumnos- visitas monumentales.		400,00	13,33
		Total:	400,00	13,33
IV. Otros gastos.	Instalaciones y servicios UNED.		2.160,00	72,00
		Total:	2.160,00	72,00
		Total costes.	18.000,00	600,00

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

Curso: A 2. A vueltas de la gramática. Reflexiones para la enseñanza del español. Ávila. Fecha: Del 11 al 15 de julio de 2022. N.º de alumnos: Treinta. Horas lectivas: Treinta.

Concepto	Descripción		Coste por curso	Coste /alumno
I. Actividad Docente.	Director.		450,00	15,00
	Conferenciantes (3).		1.650,00	55,00
	Coordinador.		350,00	11,67
	Material.		900,00	30,00
		Total:	3.350,00	111,67
II. Alojamiento y manutención.	Alumnos: Alojamiento (1s-6 noches)/manutención (pensión completa).		11.160,00	372,00
	Profesores: Alojamiento (9 noches total)/manutención (pensión completa).		558,00	18,60
	Director: alojamiento/manutención (pensión completa) (6 noches).		372,00	12,40
		Total:	12.090,00	403,00
III. Actividades culturales.	Alumnos- visitas monumentales.		400,00	13,33
		Total:	400,00	13,33
IV. Otros Gastos.	Instalaciones y servicios UNED.		2.160,00	72,00
		Total:	2.160,00	72,00
		Total costes.	18.000,00	600,00

Curso: S 1. Palabras y más palabras… Cómo enseñar el léxico en español-L2/LE. Segovia. Fecha: Del 11 al 15 de julio de 2022. N.º de alumnos: Treinta. Horas lectivas: Treinta.

Concepto	Descripción		Coste por curso	Coste /alumno
I. Actividad Docente.	Director.		450,00	15,00
	Conferenciantes (3).		1.650,00	55,00
	Coordinador.		350,00	11,67
	Material.		450,00	15,00
		Total:	2.900,00	96,67
II. Alojamiento y manutención.	Alumnos: Alojamiento (1s-6 noches)/manutención (pensión completa).		11.700,00	390,00
	Profesores: Alojamiento (9 noches total)/manutención (pensión completa).		585,00	19,50
	Director: alojamiento/manutención (pensión completa) (6 noches).		390,00	13,00
		Total:	12.675,00	422,50
III. Actividades culturales.	Alumnos- visitas.		265,00	8,83
		Total:	265,00	8,83
IV. Otros Gastos.	Instalaciones y servicios UNED.		2.160,00	72,00
		Total:	2.160,00	72,00
		Total costes.	18.000,00	600,00

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

Curso: S 2. ¿Cómo y qué enseñar? Metodologías, destrezas y competencias en español-L2/LE. Segovia. Fecha: Del 11 al 15 de julio de 2022. N.º de alumnos: Treinta. Horas lectivas: Treinta.

Concepto	Descripción		Coste por curso	Coste /alumno
I. Actividad Docente.	Director.		450,00	15,00
	Conferenciantes (3).		1.650,00	55,00
	Coordinador.		350,00	11,67
	Material.		450,00	15,00
		Total:	2.900,00	96,67
II. Alojamiento y manutención.	Alumnos: Alojamiento (1s-6 noches)/manutención (pensión completa).		11.700,00	390,00
	Profesores: Alojamiento (9 noches total)/manutención (pensión completa).		585,00	19,50
	Director: alojamiento/manutención (pensión completa) (6 noches).		390,00	13,00
		Total:	12.675,00	422,50
III Actividades culturales.	Alumnos- visitas.		265,00	8,83
		Total:	265,00	8,83
IV. Otros Gastos.	Instalaciones y servicios UNED.		2.160,00	72,00
		Total:	2.160,00	72,00
		Total costes.	18.000,00	600,00

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Finalidades que justifican el tratamiento de datos de carácter personal por parte del encargado del tratamiento

1. Introducción. El presente anexo forma parte del convenio de encargo del tratamiento suscrito entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y detalla los aspectos y la identificación de la información afectada a los que accede o trata el Encargado del Tratamiento, la tipología de datos y las finalidades que justifican el tratamiento.

2. El tratamiento de datos personales incluirá los siguientes aspectos:

☐ Recogida	☐ Registro
☐ Estructuración	☐ Modificación
☐ Conservación	☐ Extracción
☐ Consulta	☐ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☐ Interconexión
☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción
☐ Conservación	☐ Comunicación

Otros: _____

3. Identificación de la información afectada. Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento autoriza al encargado del tratamiento a tratar la información necesaria, lo que incluye las siguientes categorías de datos

Datos identificativos: Nombre y apellidos, pasaporte, dirección, teléfono, firma.

Datos de características personales: Sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento.

Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, experiencia profesional.

4. Finalidades que justifican el acceso o tratamiento por parte del encargado El responsable del Tratamiento autoriza al Encargado del Tratamiento a tratar información de carácter personal de su titularidad única y exclusivamente para la gestión de los trámites del proceso de matrícula.

En representación del MEFP, el Director General de Planificación y Gestión Educativa, P. D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero), P. S., la Subdirectora General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa, P. S. (Real Decreto 498/2020, de 28 de abril), Amalia I. Gómez Rodríguez.–En representación de la UNED, el Rector, Ricardo Mairal Usón.

cve: BOE-A-2022-10501
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

10502 *Orden CUD/580/2022, de 22 de junio, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.*

La Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, recoge los premios nacionales culturales que se convocan anualmente por el departamento, estableciendo los aspectos básicos de su regulación, facultando a los Directores Generales para que desarrollen la citada orden mediante las correspondientes resoluciones

Diversas circunstancias aconsejan la modificación de la citada orden para proceder, por un lado, a la creación del nuevo Premio Nacional del Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual y, por otro lado, a la revisión de la dotación de algunos Premios Nacionales en sus distintas modalidades.

En primer lugar, la Declaración Institucional del Día del Cine Español, el 6 de octubre, por el Consejo de Ministros así como las iniciativas legislativas que actualmente se están tramitando en esta materia –especialmente la nueva Ley del Cine y de la Cultura Audiovisual, en la que se resalta la importancia de la protección del patrimonio cinematográfico y audiovisual mediante su recuperación, conservación, restauración, preservación y difusión– muestran el interés actual en la materia y la oportunidad de reconocer la labor de personas e instituciones que han contribuido y contribuyen a la recuperación y salvaguarda de este patrimonio.

La Convención de la UNESCO de 2005 sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, señala, entre otros objetivos, el de reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su 33.ª Asamblea General proclamó el día 27 de octubre como Día Mundial del Patrimonio Audiovisual.

Las recomendaciones de la Unión Europea sobre preservación y accesibilidad en línea al patrimonio cinematográfico y audiovisual destacan la importancia y relevancia de conservar este patrimonio para su conocimiento por las futuras generaciones; y la Comisión Europea en su Agenda Digital para el Patrimonio Fílmico Europeo señala entre otros retos el impulso de la conservación, preservación y difusión.

Existen numerosos ejemplos de iniciativas privadas y públicas gracias a las cuales han llegado a nuestros días archivos fílmicos, colecciones de fondos cinematográficos y conjuntos de materiales relacionados con la práctica cinematográfica y audiovisual. Estas iniciativas contribuyen de manera notable a la defensa y el enriquecimiento del patrimonio cinematográfico y audiovisual.

A la vista de lo anterior, se considera oportuna la creación del Premio Nacional del Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual, cuyo objetivo sea destacar la labor de personas, instituciones y organizaciones que han desarrollado o desarrollan iniciativas y proyectos de recuperación, conservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual.

En segundo lugar, se considera necesario proceder a revisar la dotación de algunos de los Premios Nacionales en sus distintas modalidades.

En el caso de los Premios Nacionales de Literatura, de Historia de España, a la Mejor Traducción, a la Obra de un Traductor o Traductora, de Periodismo Cultural, del Cómic, y de Ilustración se estima oportuno equiparar su importe al de los demás premios

cve: BOE-A-2022-10502
Verificable en https://www.boe.es

nacionales contemplados en la orden y ajustar el mismo a una cuantía más actual y acorde a otros premios, públicos o privados, otorgados en el sector.

Se considera asimismo necesario dotar económicamente los Premios Nacionales a la Mejor Labor Editorial Cultural y al Fomento de la Lectura que hasta la fecha han sido premios honoríficos.

Por último, y con el fin de otorgarle la especial relevancia que merece en el campo de la literatura en España se propone incrementar la dotación del Premio Nacional de las Letras Españolas.

El proyecto de orden se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, con la norma se contribuye a ampliar la protección del patrimonio cinematográfico y audiovisual español a través del instrumento idóneo para fomentar las iniciativas privadas y públicas que contribuyan a la defensa y enriquecimiento del mismo.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

De conformidad con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites que dan participación y audiencia a los sectores e interesados, tal y como establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En aplicación del principio de eficiencia, esta norma no contiene nuevas cargas administrativas innecesarias.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.*

La Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado primero queda redactado en los siguientes términos:

«Primero. Con el carácter de premios nacionales se convocarán anualmente los siguientes:

Premio Nacional de las Artes Plásticas.
Premio Nacional de Fotografía.
Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
Premio Nacional de Diseño de Moda.
Premio Nacional de las Letras Españolas.
Seis Premios Nacionales de Literatura, respectivamente, para las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo, Literatura Dramática y de Literatura Infantil y Juvenil, y, el último, el Premio Nacional de Poesía Joven "Miguel Hernández".
Premio Nacional de Historia de España.
Premio Nacional a la Mejor Traducción.
Premio Nacional a la Obra de un Traductor o de una Traductora.
Premio Nacional del Cómic.
Premio Nacional de Ilustración.
Premio Nacional de Periodismo Cultural.
Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
Dos Premios Nacionales al Fomento de la Lectura, uno para cada una de las modalidades de fomento de la lectura y fomento de la lectura en los medios de comunicación.
Premio Nacional de Teatro.

cve: BOE-A-2022-10502
Verificable en https://www.boe.es

Premio Nacional de Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud.

Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.

Premio Nacional de las Músicas Actuales.

Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.

Premio Nacional de Circo.

Premio Nacional de Cinematografía.

Premio Nacional de Televisión.

Premio Nacional de Fomento de la Creatividad en el Juguete.

Premio Nacional de Tauromaquia.

Premio Nacional del Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual.»

Dos. El apartado segundo queda redactado en los siguientes términos:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes, los Premios Nacionales se otorgarán como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor de las personas o entidades galardonadas en cada uno de los ámbitos culturales, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año anterior o, en casos excepcionales debidamente motivados, también podrán otorgarse como reconocimiento a una trayectoria profesional.

No obstante lo anterior, los Premios Nacionales de Literatura, de Historia de España, a la Mejor Traducción y del Cómic, se concederán como recompensa y reconocimiento a la labor de las personas galardonadas puesta de manifiesto a través de una obra publicada en el año anterior que haya cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Los Premios Nacionales de las Letras Españolas, a la Obra de un Traductor o de una Traductora, de Ilustración, de Periodismo Cultural Mejor Labor Editorial Cultural y al Fomento de la Lectura, se concederán como recompensa y reconocimiento a una trayectoria profesional, al conjunto de la labor realizada hasta la fecha, o con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas orientadas a favorecer el hábito de la lectura.

2. Los premios se otorgarán con base en las actividades de creación cultural realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior el Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural, el Premio Nacional al Fomento de la Lectura y el Premio Nacional del Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual que podrán concederse a personas físicas o jurídicas no susceptibles de ser consideradas creadoras.

3. Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades recompensadas, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística españolas.»

Tres. El apartado tercero queda redactado en los siguientes términos:

«1. La dotación económica de los premios será de 50.000 euros para el Premio Nacional de las Letras Españolas; de 30.000 euros para los Premios Nacionales de las Artes Plásticas, de Fotografía, de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, de Diseño de Moda, de Cinematografía, de Teatro, de Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud, de Danza, de Música, de las Músicas Actuales, de Circo, de Televisión, de Fomento de la Creatividad en el Juguete, de Tauromaquia, de Literatura en cada una sus modalidades, de Historia de España, a la Mejor Traducción, a la Obra de un Traductor o de una Traductora, del Cómic,

cve: BOE-A-2022-10502
Verificable en https://www.boe.es

de Ilustración, de Periodismo Cultural, a la Mejor Labor Editorial Cultural, al Fomento de la Lectura y al Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual.

2. Las cuantías de los premios nacionales no podrán dividirse.»

Disposición transitoria única. *Premios Nacionales cuya convocatoria correspondiente al año 2022 ya se ha publicado.*

Los premios cuya convocatoria correspondiente al año 2022 se haya publicado antes de la entrada en vigor de esta orden se regirán por la regulación anteriormente vigente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 2022.–El Ministro de Cultura y Deporte, Miquel Octavi Iceta i Llorens.

cve: BOE-A-2022-10502
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

10503 *Orden ETD/581/2022, de 10 de junio, por la que se autoriza la segregación y reconstitución de determinados Bonos y Obligaciones del Estado.*

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala en los artículos 98 y 99 que corresponde al Ministro de Economía la facultad de autorizar la separación de cupones y principal a efectos de su negociación, así como la reconstitución de valores a partir de aquellos. Dicha facultad ha sido delegada en la actual Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional en virtud del apartado a) del artículo 8 de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

– La Obligación a 10 años de cupón 0,7 % y vencimiento 30 de abril de 2032, fue emitida en enero de 2022 y pagó un primer cupón el 30 de abril de 2022, que por motivos técnicos es una medida necesaria para declararlo segregable además, cuenta con un saldo igual o superior a los 5.000 millones de euros, que se considera suficiente para garantizar su liquidez.

Por lo que antecede, en uso de las citadas competencias, dispongo:

1. Autorizar las operaciones de segregación y reconstitución sobre la Obligación a 10 años de cupón 0,7 % y vencimiento 30 de abril de 2032.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 2022.–La Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, P.D. (Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre), el Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional, P.S. (Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero), el Subdirector General de Gestión de la Deuda Pública, Álvaro López Barceló.

cve: BOE-A-2022-10503
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

10504 *Resolución de 16 de junio de 2022, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a tres y nueve meses correspondientes a las emisiones de fecha 17 de junio de 2022.*

La Orden ETD/18/2022, de 18 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2022 y enero de 2023 y se recogen las Cláusulas de Acción Colectiva normalizadas, establece, en su artículo 13.1, la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a celebrar durante el año 2022 y el mes de enero de 2023, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de enero de 2022, y una vez resueltas las subastas de Letras a tres y nueve meses convocadas para el día 14 de junio de 2022, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General hace público:

1. Letras del Tesoro a tres meses:

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

– Fecha de emisión: 17 de junio de 2022.
– Fecha de amortización: 9 de septiembre de 2022.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados.

– Importe nominal solicitado: 1.649,106 millones de euros.
– Importe nominal adjudicado: 364,101 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

– Tipo de interés máximo aceptado: -0,350 por 100.
– Tipo de interés medio ponderado: -0,387 por 100.
– Precio equivalente al tipo de interés máximo aceptado: 100,082 por 100.
– Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 100,091 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
-0,350	55,000	100,082
-0,360	15,000	100,084
-0,370	65,000	100,087
-0,375	50,000	100,088
-0,380	15,000	100,089
-0,390 e inferiores	164,101	100,091

cve: BOE-A-2022-10504
Verificable en https://www.boe.es

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4.d) de la orden ETD/18/2022, no se han aceptado las peticiones no competitivas presentadas a esta subasta, al haber resultado negativo el tipo de interés medio ponderado.

e) Segunda vuelta:

– Importe nominal adjudicado: 9,000 millones de euros.
– Precio de adjudicación: 100,082 por 100.

2. Letras del Tesoro a nueve meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

– Fecha de emisión: 17 de junio de 2022.
– Fecha de amortización: 10 de marzo de 2023.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados.

– Importe nominal solicitado: 2.481,506 millones de euros.
– Importe nominal adjudicado: 1.431,506 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

– Tipo de interés máximo aceptado: 0,660 por 100.
– Tipo de interés medio ponderado: 0,623 por 100.
– Precio equivalente al tipo de interés máximo aceptado: 99,515 por 100.
– Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 99,542 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
0,660	40,000	99,515
0,659	23,000	99,516
0,652	100,000	99,521
0,650	218,000	99,522
0,649	30,000	99,523
0,640	40,000	99,530
0,639	250,000	99,530
0,635	20,000	99,533
0,630	140,000	99,537
0,620 e inferiores	569,000	99,542
Peticiones no competitivas:	1,506	99,542

e) Segunda vuelta:

– Importe nominal adjudicado: 234,155 millones de euros.
– Precio de adjudicación: 99,515 por 100.

cve: BOE-A-2022-10504
Verificable en https://www.boe.es

3. Aunque los precios de las peticiones competitivas y no competitivas, incluidas las segundas vueltas, se publican con tres decimales, a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales, según se establece en el artículo 12.4.b) de la Orden ETD/18/2022.

Madrid, 16 de junio de 2022.–El Director General del Tesoro y Política Financiera, P.D. de firma (Resolución de 25 de noviembre de 2021), el Subdirector General de Gestión de la Deuda Pública, Álvaro López Barceló.

cve: BOE-A-2022-10504
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD

10505 *Resolución de 16 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética, por el que se canaliza la subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para la captación y tratamiento de los datos del Registro Nacional de Prótesis Mamarias y la colaboración científico-técnica.*

Suscrito el 13 de junio de 2022, Convenio entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética, por el que se canaliza la subvención nominativa establecida en los presupuestos generales del estado para el año 2022 para la captación y tratamiento de los datos del Registro Nacional de prótesis mamarias y colaboración científico-técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de junio de 2022.–La Secretaria de Estado de Sanidad, Silvia Calzón Fernández.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la «Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética», por el que se canaliza la subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 para la captación y tratamiento de los datos del Registro Nacional de Prótesis Mamarias y colaboración científico-técnica

Madrid, 13 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña María Jesús Lamas Díaz, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por nombramiento del Consejo Rector de la misma de fecha 19 de julio de 2018 (BOE de 21 de julio de 2018), y en virtud del artículo 14.2.f) del Estatuto de la Agencia estatal «Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios» aprobado por Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, en representación de esta Agencia estatal, con domicilio social en calle Campezo, núm. 1, 28022 Madrid,

Y de otra, don José Luis Vila Moriente, Presidente de la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética con Documento Nacional de Identidad número ***6774** y doña Margarita Marina Novoa Rodríguez Tesorera de la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética con Documento Nacional de Identidad número 360****7* en nombre y representación de la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética, con CIF G 28215101, con domicilio social en calle Diego de León, 47, despacho 20. Centro de negocios Melior, 28006 Madrid.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados y en ejercicio de sus mutuas facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y por ello,

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

EXPONEN

Primero.

Que el Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia estatal «Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios» (en adelante AEMPS) y se aprueba su Estatuto, declara en el artículo 6 de dicho Estatuto como objeto de la misma «el de garantizar que tanto los medicamentos de uso humano, como los de uso veterinario y los productos sanitarios, cosméticos y productos de higiene personal cumplan con estrictos criterios de calidad, seguridad, eficacia y correcta información con arreglo a la normativa vigente sobre estas materias en el ámbito estatal y de la Unión Europea».

Segundo.

Que a la AEMPS le corresponde desarrollar, entre otras, las funciones de planificación, desarrollo y gestión del Sistema Español de Vigilancia de productos sanitarios, actuando como centro de referencia nacional en las correspondientes redes europeas, la evaluación de la idoneidad sanitaria de los productos sanitarios y la autorización, modificación, suspensión o revocación de las investigaciones clínicas con productos sanitarios, funciones todas ellas recogidas en el citado Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, pudiendo adoptar las medidas de protección de la salud que resulten necesarias sobre la comercialización de los productos incluidas la difusión de advertencias para procurar el uso seguro de los mismos.

Tercero.

Que para desarrollar las actuaciones de seguimiento y vigilancia de los productos sanitarios regulados en el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) núm. 178/2002 y el Reglamento (CE) núm. 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo y por el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, entre los cuales se encuentran productos utilizados en el ámbito de la cirugía plástica, reparadora y estética, como las prótesis mamarias y otros productos, resulta de gran importancia el conocimiento de su comportamiento a largo plazo a fin de obtener datos sobre su seguridad.

Cuarto.

Que la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (en adelante SECPRE) es una Asociación que tiene por objeto contribuir con todos los medios a su alcance, dentro del ámbito nacional, al progreso científico y conocimiento práctico de la Cirugía Plástica, así como a la difusión científica de la especialidad.

Quinto.

Que la SECPRE ha venido colaborando con las autoridades sanitarias en diversas actuaciones relacionadas con la seguridad de las prótesis mamarias, primero con las prótesis mamarias de silicona, y luego con las prótesis mamarias de soja, a través de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios. Igualmente, desde el año 2003, ha mantenido múltiples contactos con la AEMPS para elaborar de forma conjunta un Registro nacional de prótesis mamarias y dar soporte científico al mantenimiento de dicho Registro.

La SECPRE formó parte, igualmente, de la Comisión Permanente del Comité de Expertos constituido en España para el seguimiento de las prótesis mamarias PIP y participó en la elaboración del Protocolo clínico que se está aplicando en España para la

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

retirada y el seguimiento de estas prótesis. Igualmente, trabajó, en el seno de esta Comisión, en la elaboración del Protocolo clínico general de prótesis mamarias y otras actuaciones relacionadas con estos implantes. Actualmente la SECPRE forma parte de la Comisión Asesora de Implantes mamarios y afines, constituida en el seno del Comité de Productos Sanitarios de la AEMPS.

Tomando como base el proyecto piloto desarrollado en 2014 por la SECPRE, durante el año 2016, la AEMPS ha desarrollado una aplicación informática para el Registro Nacional de Prótesis Mamarias, que actualmente se encuentra en revisión para la realización de varias mejoras.

Sexto.

Que la participación de la SECPRE en la gestión y el funcionamiento del Registro, es esencial para optimizar la recogida de información y para realizar una valoración de los datos de las implantaciones y explantaciones de prótesis mamarias que se realizan en España, así como de los datos de seguimiento clínico de dichos implantes, ya que sus miembros son los especialistas que poseen la formación y experiencia apropiadas para ello.

La SECPRE tiene, igualmente, mecanismos internos entre sus miembros que facilitan esta recogida y posee los datos necesarios para contactar con los profesionales y centros sanitarios en un momento dado. La SECPRE, además, facilitará a la AEMPS los informes de resultados y las conclusiones derivadas del Registro, que podrán ser puestos a disposición de los cirujanos que implantan los productos a fin de que se beneficien de esta información y la tengan en cuenta en su práctica profesional, para lo cual es esencial que venga avalada por la sociedad médica que es referente en estas intervenciones.

Séptimo.

Que el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2017, establece en su artículo 18 que los fabricantes de productos implantables suministrarán junto con el producto la información que permita la identificación del producto, a saber: el nombre del producto, el número de serie, el número de lote, el identificador único del producto, el modelo del producto, así como el nombre, la dirección y el sitio web del fabricante. Esta información deberá facilitarse en una tarjeta de implante que se proporcionará con el producto. Esta previsión no será de aplicación en lo que se refiere a los implantes del artículo 18.3 del citado Reglamento (UE) 2017/745.

Que el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, establece en su artículo 33 que determinados implantes citados expresamente, que se distribuyan en España, deberán ir acompañados de una tarjeta de implantación, por triplicado, ejemplar, que contiene, entre otros, datos del producto, datos del paciente y datos del centro donde se realizó la implantación. En el caso en que se haya dispuesto de un registro nacional de implantes, uno de estos ejemplares de la tarjeta o copia del mismo deberá ser remitido al registro nacional por la empresa suministradora.

A su vez, el referido artículo 33, establece en su apartado 4, indistintamente, que la AEMPS tendrá acceso a los datos contenidos en las tarjetas a los fines establecidos en la Orden SCO/3603/2003, de 18 de diciembre, por la que se crean los Registros Nacionales de Implantes.

Que la obligación del artículo 33 del Real Decreto 1591/2009 relativos a las tarjetas de implantación se mantendrán mientras que los productos se sigan introduciendo en el mercado y comercializando de acuerdo a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 120 del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2017.

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

Octavo.

Que la referida Orden SCO/3603/2003, de 18 de diciembre, crea entre otros, el Registro Nacional de Prótesis mamarias. Dicha Orden otorga la titularidad de los Registros a la AEMPS, si bien prevé que para la gestión y mantenimiento de los mismos se podrán concluir acuerdos o convenios con otras Administraciones Públicas, Organismos Públicos o entidades privadas.

Noveno.

Que, mediante Orden SSI/2322/2013, de 2 de diciembre, se crea el fichero SREIM, cuyo objetivo es mantener un listado actualizado y permanente de las prótesis mamarias y el control de su implantación y explantación para la atención de las urgencias que puedan derivarse de cualquier incidencia surgida y la toma de decisiones en materia de salud por la AEMPS.

El elevado número de personas que se colocan prótesis de mama en España, así como los recientes acontecimientos de fraude sanitario con una marca comercial de prótesis que han requerido la adopción de medidas de seguimiento con las personas portadoras de estos implantes, aconsejan proceder sin demora a la carga de datos en el fichero y puesta en funcionamiento de este Registro, que, entre otras ventajas, posibilitará el conocimiento de su comportamiento a largo plazo a fin de obtener datos sobre su seguridad. Las Instituciones europeas: Parlamento Europeo y Comisión Europea han emitido recomendaciones a los Estados miembros en este mismo sentido.

Décimo.

Que en virtud de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, se incluye en los presupuestos de la AEMPS, una subvención nominativa a favor de la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SECPRE) por un importe máximo de noventa y dos mil euros (92.000 €).

De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, teniendo a estos efectos el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Este Convenio tiene por objeto canalizar dicha subvención, estableciendo el régimen de la misma.

De conformidad con lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento, ambas entidades tienen a bien suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente convenio es la canalización de la subvención nominativa establecida en los presupuestos de la AEMPS a favor de la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SECPRE) para la realización de actividades encaminadas a la gestión y tratamiento de los datos incluidos en el Registro Nacional de Prótesis Mamarias, de forma que la información contenida en el mismo se encuentre permanentemente actualizada, en orden a adoptar las medidas que resulten precisas en beneficio de la salud de los pacientes, así como para la colaboración científico-técnica y la realización del resto de actividades que figuran en el presente convenio.

La gestión y mantenimiento de los datos incluidos en los Registros Nacionales de Marcapasos Implantables y de Desfibriladores Implantables, se efectuará por la

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

SECPRE. Los datos del registro se evaluarán por un comité formado por la AEMPS, la SECPRE y otras Sociedades involucradas en la implantación y seguimiento de los pacientes.

Segunda. *Desarrollo de las Actividades.*

1. La SECPRE trabajara y colaborara con la AEMPS en la actualización del Registro de Prótesis mamarias SREIM, cuyos trabajos se iniciaron en el año 2021.
2. La SECPRE llevará a cabo la gestión y tratamiento de los datos del Registro de Prótesis mamarias SREIM, propiedad de la AEMPS, de forma que los datos se encuentren permanentemente actualizados a efectos de su consulta por los usuarios autorizados y supervisará la carga de datos on line en la aplicación diseñada al efecto por parte de los cirujanos que implanten, explanten o realicen el seguimiento de las prótesis mamarias.
3. La SECPRE realizará la explotación de la información contenida en el Registro conforme al procedimiento autorizado por la AEMPS y elaborará informes con la periodicidad que requiera la AEMPS y en todo caso un informe anual. Estos informes reflejarán la información desglosada por Comunidades autónomas, y se realizará un tratamiento estadístico y una valoración del comportamiento de los productos bajo los criterios generales de normas jurídicas y actuaciones habituales de este tipo de estudios de investigación. Estos informes serán difundidos en la forma que determine la AEMPS, quien podrá autorizar su difusión total o parcial en los ámbitos médico-científicos relacionados, en los términos y bajo las condiciones que considere pertinentes. La SECPRE no podrá utilizar ni ceder los datos del fichero sin la autorización expresa de la AEMPS.
4. La SECPRE ejecutará actos de divulgación y adhesión para el Registro Nacional de Implantes mamarios, a fin de involucrar a los profesionales sanitarios cuya participación es imprescindible para el funcionamiento del citado Registro.
5. La SECPRE prestará asesoramiento a la AEMPS en todos aquellos aspectos que ésta requiera relacionados con las prótesis mamarias. De igual manera prestará asesoramiento en relación con otros productos sanitarios utilizados en el campo de la cirugía plástica, reparadora y estética, incluyendo la participación en sesiones clínicas monográficas a requerimiento de la AEMPS. Igualmente, enviará a la AEMPS informe específico cuando detecte incidentes graves producidos por estos productos. Cuando, por las circunstancias del caso, se requiera la emisión de Notas de Seguridad o Resoluciones por la AEMPS, ésta podrá hacer mención en las mismas a la consulta realizada a la SECPRE.
6. La SECPRE colaborará con la AEMPS en la elaboración y difusión de documentos sobre práctica clínica, cumplimiento de regulación, información sanitaria, etc. relacionado con la cirugía plástica, reparadora y estética, para pacientes y/o profesionales. Igualmente colaborará en las acciones que se deriven de las decisiones adoptadas en la Unión Europea sobre prótesis mamarias.
7. La SECPRE elaborará Guías para la notificación por los profesionales al Sistema de Vigilancia de incidentes adversos con productos utilizados en el ámbito de la cirugía plástica, reparadora y estética, tomando como referencia las elaboradas en el ámbito europeo.

A fin de regular las relaciones entre la SECPRE y la AEMPS se formalizará el Protocolo de Contacto entre la AEMPS y la SECPRE para alertas y otras noticias relacionadas con los productos sanitarios utilizados en el ámbito de la cirugía plástica, reparadora y estética, que se incluye en el anexo 2 de este convenio.

En todas estas actuaciones se tendrán en cuenta las normas relativas a la protección de datos, y a garantizar la confidencialidad y la protección de la vida privada de los pacientes. La inclusión de datos personales contará con el consentimiento de los pacientes.

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

La información derivada de estas actividades sólo será utilizada a los efectos previstos en este convenio.

Tercera. *Compromisos de la SECPRE.*

1. Para la realización de las actividades que se relacionan en el presente Convenio la SECPRE pondrá a disposición personal especializado, por su titulación y experiencia, para realizar las valoraciones, análisis y estudios necesarios para la emisión de los informes mencionados en este Convenio, así como para la elaboración de la información y los documentos que se acuerden y para la prestación, en su caso, de los asesoramientos clínicos puntuales que la AEMPS solicite.

Para la realización de las actividades de gestión del Registro nacional de prótesis mamarias, la SECPRE designará, a la firma del presente convenio, una relación de expertos con conocimientos y experiencia acreditados. Una vez realizada la designación, cualquier cambio en su composición deberá ser autorizado previamente por la AEMPS y en todo caso el personal sustituto deberá acreditar la misma experiencia que el equipo inicial.

2. Deberá acreditar no estar incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiaria de la subvención mediante la presentación de una declaración responsable, tal y como señala el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

3. La SECPRE se compromete a destinar los fondos aportados por la AEMPS a los gastos derivados de las actividades del presente convenio.

La SECPRE deberá indicar si ha solicitado o recibido subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como el importe de las mismas.

4. La SECPRE se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

5. La SECPRE, de conformidad con lo indicado en el apartado b) del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno quedará obligada a lo dispuesto en el capítulo II del Título I de dicha Ley.

Cuarta. *Compromisos de la SECPRE relativos a la confidencialidad y protección de los datos que constituyen los Registros Nacionales de Implantes.*

En la captación, gestión y tratamiento de los datos necesarios para el funcionamiento del Registro, se adoptarán todas las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad y la protección de la vida privada de los pacientes, conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes de protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios y en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios. El tratamiento de datos obtenidos a partir de formularios de implantación, explantación o seguimiento estará siempre sometido a la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La SECPRE deberá garantizar en todo momento que la información aportada desde los centros hospitalarios y/o las empresas no será divulgada a terceros, sino que será tratada de forma confidencial exclusivamente para los fines autorizados en este convenio. Cualquier otro uso de dichos datos por la SECPRE sólo podrá llevarse a cabo previa autorización expresa del titular del Registro de la AEMPS.

En cumplimiento con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personas y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de tercero requiere la celebración de un contrato privado con los requisitos legales correspondientes. A los efectos anteriores se suscribirá junto

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

con el presente convenio un contrato entre las partes que figura como anexo 1 del presente convenio.

Los compromisos de la SECPRE se entenderán extendidos a los especialistas que designe o ponga a disposición para tales actividades.

Quinta. *Compromisos de la AEMPS.*

1. La AEMPS pondrá a disposición de la SECPRE la aplicación para el Registro Nacional de Prótesis Mamarias.
2. La AEMPS atenderá las consultas realizadas por la SECPRE sobre cualquier materia que interese a sus profesionales en el ámbito de las competencias de la AEMPS.
3. La publicación y/o difusión por la AEMPS de documentos, protocolos, guías, folletos u otra información que se hayan derivado de las actividades del presente convenio hará mención de dicho marco de colaboración AEMPS–SECPRE.

Sexta. *Logotipo Institucional.*

La SECPRE incorporará el logotipo institucional del «Ministerio de Sanidad Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios» en cualquier actividad que implique difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, con el fin de identificar el carácter público de la subvención de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Séptima. *Dotación económica.*

La aportación que efectuará por su parte la AEMPS, para la SECPRE, no podrá superar la cantidad total máxima de noventa y dos mil euros (92.000 €).

Esta cantidad, que la ejecución del presente convenio exige, es la asignada nominativamente en la aplicación presupuestaria número 26.301.313A.485, y, en consecuencia, se abonará con cargo a ésta.

Octava. *Pago.*

El importe de la subvención se abonará de una sola vez, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de las actuaciones contraídas y desde la aportación por la Fundación, a la AEMPS, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudora por procedimientos de reintegro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Certificado de la cuenta bancaria.

La acreditación de las actividades realizadas, que será previa al abono del importe, corresponderá realizarla a la Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a propuesta del Jefe del Departamento de Productos Sanitarios.

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

Novena. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la SECPRE pueda percibir para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. *Plazo y justificación de la subvención recibida.*

La documentación justificativa de la subvención deberá ser presentada en las oficinas de la AEMPS antes del transcurso de los tres meses inmediatamente siguientes a la finalización del plazo otorgado para la realización de las actividades.

La SECPRE deberá acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención realizada mediante la aportación ante el órgano concedente, es decir la AEMPS de la cuenta justificativa abreviada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La AEMPS, como órgano concedente comprobará, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la SECPRE la remisión de los justificantes de gasto.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables los relacionados con la realización de las actuaciones que resulten necesarias y hayan sido contraídos durante el periodo del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*

Para el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, integrada por el Presidente y el Secretario General de la SECPRE o personas en quien deleguen y por los titulares de la Jefatura del Departamento de Productos Sanitarios de la AEMPS y del Área de Vigilancia y Control de Mercado de productos Sanitarios, o personas en quien deleguen. Dicha Comisión será presidida por el miembro de mayor rango de la AEMPS, a propuesta de la Directora de la misma.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

a) Interpretación y control del desarrollo y ejecución del presente convenio.
b) Seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio, y podrá contar con cuantos asesores estimen pertinentes ambas partes. De cada sesión que celebre esta Comisión se levantará la correspondiente acta.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se podrán realizar por medios electrónicos y sus normas de funcionamiento se regirán por lo previsto en el presente convenio y supletoriamente por lo estipulado en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. *Plazo de vigencia y efectos.*

El presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

No obstante, lo anterior, el periodo de elegibilidad del gasto se inicia desde el 01 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

Asimismo, si por razones justificadas alguna de las partes no pudiera continuar hasta la finalización del mismo o de su prórroga, habrá de comunicarlo a la otra parte por escrito y con una antelación de al menos dos meses.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas encaminadas a la finalización de las actividades acordadas que se hubieran puesto en marcha.

Decimotercera. *Naturaleza jurídica.*

Este convenio se formaliza como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente para la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, dada la naturaleza administrativa de este convenio, el mismo se regirá por lo estipulado entre las partes, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para resolver dudas que pudieran presentarse.

Siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente supletoria para resolver las controversias que no pudieran resolverse en el seno de la Comisión de Seguimiento en la interpretación y aplicación del presente convenio.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas encaminadas a la finalización de las actividades acordadas que se hubieran puesto en marcha.

Y en prueba de conformidad de todo lo convenido las partes firman el presente convenio en un único original electrónico, considerándose como fecha de formalización la de la última firma.–Por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, la Directora, María Jesús Lamas Díaz.–Por la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética, el Presidente, José Luis Vila Moriente.–La Tesorera, Margarita Marina Novoa Rodríguez.

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 1

Contrato para el tratamiento de datos personales por cuenta de tercero

En Madrid, a .... de ..... de 2022.

La AEMPS ha convenido la ejecución de las actividades consistentes en gestión y explotación de los datos contenidos en el fichero y aplicación diseñada al efecto del Registro Nacional de prótesis mamarios con la SECPRE.

En cumplimiento con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personas y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de tercero requiere la celebración de un contrato privado con los requisitos legales correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, las partes suscriben el presente anexo, que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Definiciones.*

Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Encargado del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, presta un servicio al responsable que conlleva el tratamiento de datos personales por cuenta de este.

Según la terminología anterior, la AEMPS es el responsable de los ficheros y la SECPRE es el encargado del tratamiento de los mismos.

Segunda. *Objeto.*

El objeto del presente contrato es el tratamiento por parte de la SECPRE de los datos personales relativos a los pacientes portadores de prótesis mamarias.

Dicho tratamiento se realizará de conformidad con lo establecido en lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personas y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los des derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercera. *Precio.*

La remuneración por los servicios concertados en virtud del presente contrato se entiende incluida en la cantidad que percibe la SECPRE por las actividades indicadas en el convenio del que este anexo forma parte, y que realiza por cuenta de la AEMPS.

Cuarta. *Datos a los que se da acceso y nivel de seguridad.*

Los datos personales que forman parte de los ficheros de la AEMPS, a los que tendrá acceso el encargado del tratamiento, son los siguientes:

– Fichero de pacientes portadores de prótesis mamarias.

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

Este fichero lleva medidas de seguridad de nivel alto, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Quinta. *Obligaciones del Encargado del Tratamiento.*

1. El encargado del tratamiento solamente tratará los datos que se le han encomendado conforme a las instrucciones del responsable del fichero.
2. Los datos facilitados no se aplicarán ni utilizarán con una finalidad diferente a la que figura en este documento, ni el encargado del tratamiento los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.
3. El encargado del tratamiento y el personal a su cargo están obligados a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que les han sido confiados para su tratamiento. El cumplimiento de esta obligación debe estar documentado y a disposición de la AEMPS.
4. El encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos.
5. El encargado del tratamiento de datos está obligado a comunicar a la AEMPS en caso de subcontratación del servicio la identidad del subcontratista y adjuntar copia del contrato suscrito con el mismo y la AEMPS podrá oponerse a esta subcontratación en el plazo de diez días desde la notificación.
6. En caso de finalización o resolución del presente contrato, los datos serán entregados al responsable del fichero en soporte informático en los 15 días siguientes a la finalización de este acuerdo, pudiendo conservar una copia por si hubiera continuidad en el servicio, de no producirse esta continuidad los datos serán destruidos en su totalidad.
7. Una vez se haya realizado la operación mencionada en el punto anterior, el encargado del tratamiento se compromete a entregar una declaración por escrito al responsable del fichero donde conste que así se ha realizado.
8. Será de aplicación en todo caso, en lo no previsto en este contrato, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
9. Corresponde al encargado del tratamiento evaluar los posibles riesgos derivados del tratamiento de los datos, teniendo en cuenta los medios utilizados y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad.
10. El encargado del tratamiento será también el responsable de llevar a cabo la modificación o rectificación de los datos cuando así lo soliciten los interesados.
11. En caso de incumplimiento por el subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento las obligaciones del subencargado.

Sexta. *Seguridad, notificación de violaciones y evaluación de impacto.*

El responsable de los datos AEMPS, delega en el encargado del tratamiento SECPRE las obligaciones en orden a garantizar la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan, la notificación de violaciones de datos a las autoridades de protección de datos, las comunicaciones de violaciones de datos a los interesados, la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en su caso, la realización de consultas previas.

No obstante, lo anterior, cualquier acto realizado en el marco de la citada delegación debe ser comunicado de inmediato a la AEMPS trasladando al efecto la documentación pertinente a la misma e informe detallado.

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

Séptima. *Duración y resolución del contrato.*

El presente contrato se considera accesorio del convenio por el que se canaliza la subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 para la captación y tratamiento de los datos del Registro Nacional de prótesis mamarias existente entre las partes, por lo que su duración y extinción queda supeditada al mismo.

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente contrato, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.–Por la AEMPS, María Jesús Lamas Díaz.–Por la SECPRE, José Luis Vila Moriente. y Margarita Marina Novoa Rodríguez.

ANEXO 2

Protocolo de contacto entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) y la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SECPRE)

Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplicará en los casos en que la AEMPS necesite obtener la opinión de la SECPRE sobre:

a) Incidentes graves relacionados con prótesis mamarias o con cualquier otro producto, dentro de los incluidos en el ámbito de la legislación de productos sanitarios, utilizado en cirugía plástica, reparadora y estética.
b) Recomendaciones a emitir a los profesionales sanitarios en relación con el uso de los citados productos o el seguimiento de los pacientes.
c) Información a facilitar a los pacientes portadores o que hayan sido tratados con productos, dentro de los incluidos en el ámbito de la legislación de productos sanitarios, con finalidad plástica, reconstructiva o estética.

También se aplicará en los casos en que la AEMPS necesite recabar la opinión de la SECPRE sobre cualquier noticia, información o asunto relacionado con los citados productos en el ámbito de las competencias y funciones de la AEMPS.

Procedimiento

1. La AEMPS contactará con el/la secretario/a general de la SECPRE, indicando el motivo de la consulta y el grado de urgencia, plazos de respuesta y forma de respuesta (telefónica, informe escrito, etc.) facilitando el nombre y datos de contacto del responsable del asunto en la AEMPS.
2. La SECPRE determinará la persona idónea por sus conocimientos o experiencia para proporcionar la respuesta, la cual se pondrá en contacto con el responsable del asunto en la AEMPS en aras a la mejor resolución de la consulta.
3. Dependiendo de la urgencia del caso, se emitirá una opinión o un informe inmediato a la AEMPS o bien un informe más completo con el tiempo suficiente para una adecuada revisión del tema. Igualmente, si resultara necesario, se celebrará una reunión entre la AEMPS y los especialistas de la SECPRE.

Reciprocidad

La AEMPS podrá ser consultada, igualmente, por parte de la SECPRE sobre cualquier materia que interese a sus profesionales en el ámbito de las competencias de la AEMPS sobre productos sanitarios. A estos efectos, la consulta se dirigirá al buzón institucional sgps@aemps.es.

cve: BOE-A-2022-10505
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

10506 *Resolución de 9 de junio de 2022, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., por la que se publica el Convenio con Industria de Turbo Propulsores, SAU, para la realización de prácticas académicas externas por parte de estudiantes de postgrado.*

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., e Industria de Turbo Propulsores, SAU, han suscrito, con fecha 9 de junio de 2022, un convenio para que los alumnos de los programas de postgrado de la UIMP puedan realizar en dicho centro sus prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares y proyectos de fin de Máster, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 9 de junio de 2022.–El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., P. D. (Resolución de 24 de abril de 2019), la Gerente, María Boloqui Bastardés.

ANEXO

Convenio entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., e Industria de Turbo Propulsores, SAU, para la realización de prácticas académicas externas por parte de estudiantes de postgrado de la UIMP

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Andradas Heranz, en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P. (en adelante, UIMP, entidad con NIF Q2818022B, y domicilio social en calle Isaac Peral, 23, 28040 Madrid), en su condición de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Real Decreto 872/2021, de 5 de octubre, y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12 del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

Y, de otra parte, doña Blanca Serrano Fernández, representante legal de Industria de Turbo Propulsores, SAU (en adelante, ITPAero, SAU, entidad con NIF A48179196, y domicilio social en Parque Tecnológico Zamudio, número 300, 48170 Zamudio, Bizkaia), en su condición de Human Resources Manager-Engineering & Technology, Civil Business Unit & Corporate, y haciendo uso de los poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Bilbao, don Juan Benguría Cortabitarte, mediante escritura de fecha 22 de octubre de 2018, con el número de protocolo 2.173, poderes que declara no le han sido revocados, ni disminuidos.

EXPONEN

I. Que la UIMP, creada por Decreto de 10 de noviembre de 1945, y regulada en la actualidad por el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, está adscrita al Ministerio de Universidades de España y tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

Que la UIMP, de acuerdo con lo que establece su Estatuto, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio de información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras.

A tal fin organiza y desarrolla programas de investigación, cursos de lengua y cultura española para extranjeros, cursos y reuniones de trabajo de carácter internacional e interregional dirigidas al estudio de problemas o áreas específicas de investigación y programas de tercer ciclo que acredita con los correspondientes títulos oficiales de máster y doctor y otros títulos propios y diplomas de postgrado que la misma expida.

Que dentro de su actividad en el campo de la educación de postgrado, la UIMP es consciente de la conveniencia de facilitar a sus alumnos la posibilidad de realizar prácticas académicas en empresas y otras entidades públicas o privadas, que les permitan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

II. Que ITPAero, SAU, es una sociedad anónima unipersonal del sector industrial, dedicada al diseño, desarrollo y fabricación de módulos y componentes de aviones destinados tanto al uso civil como al de defensa, para los principales fabricantes de aeronaves, así como al mantenimiento de motores y sus componentes.

Que ITPAero, SAU, tiene interés en colaborar con la UIMP estableciendo un convenio que establezca el marco permanente de colaboración que permita la incorporación temporal de estudiantes de los programas de postgrado de la UIMP, con el objeto de que puedan realizar sus prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares y trabajos de fin de máster.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es regular la relación entre la UIMP y ITPAero, SAU, con el fin de que los alumnos de los programas de postgrado de la UIMP puedan realizar en ITPAero, SAU, sus prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares y proyectos de fin de máster, en las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes, que se completarán en sucesivos anexos para cada uno de los alumnos y periodos de prácticas.

El objeto de las prácticas será la realización de tareas adecuadas al área y nivel de formación de los alumnos, de forma que los mismos puedan mejorar su cualificación profesional completando su formación teórica con un aprendizaje práctico que les proporcione el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes habrán de operar y les permita aplicar los conocimientos adquiridos, a la vez que se favorece que los estudiantes puedan desarrollar competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas, así como valores de innovación, creatividad y emprendimiento y adquirir una experiencia práctica enriquecedora que les facilite la inserción en el mercado de trabajo.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

Las prácticas que los alumnos realicen en ITPAero, SAU, podrán ser de diferentes modalidades:

– Prácticas curriculares, se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.
– Prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, serán contempladas en el suplemento europeo al título conforme determine la normativa vigente.
– Realización de proyecto, establecido en los planes de estudio y con contenido y título definido de común acuerdo.

En lo sucesivo, entenderemos que el término general de «prácticas» puede englobar a cualquiera de los tipos anteriormente enunciados.

Segunda. *Requisitos de los alumnos.*

I. Podrán realizar prácticas académicas externas:

– Los estudiantes matriculados en la UIMP o en los centros adscritos a la misma.
– Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que se encuentren cursando estudios en la UIMP, o en sus centros adscritos, en virtud de programas de movilidad o de convenios establecidos.

II. Dichos estudiantes deberán asimismo cumplir los siguientes requisitos:

– Estar matriculados en la enseñanza de postgrado impartida por la UIMP que se vincule a las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir en la práctica. En el caso de prácticas curriculares el estudiante deberá estar matriculado en la asignatura vinculada a la práctica según el plan de estudios.
– No mantener ninguna relación contractual con ITPAero, SAU, salvo autorización especial de la UIMP.

Tercera. *Naturaleza formativa de las prácticas y régimen de seguridad social y seguros.*

I. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por la UIMP.

Dada la naturaleza formativa de las prácticas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

II. En el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de ITPAero, SAU, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba salvo que en el correspondiente convenio colectivo aplicable estuviese expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las administraciones públicas y demás entidades de derecho público, la realización en las mismas de prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

III. Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la legislación en materia de seguridad social en relación con las prácticas objeto de este convenio, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse cada uno de los anexos de prácticas.

IV. La universidad no asume responsabilidad en caso de accidente del alumno o daños producidos por éste salvo contingencias cubiertas por el seguro escolar (alumnos menores o con veintiocho años) o, en el caso de prácticas curriculares, por el seguro que pueda estar incluido en la organización del máster.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

Cuarta. *Duración de las prácticas y horario.*

I. La duración de cada una de las prácticas se establecerá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

– Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que se establezca en el plan de estudios correspondiente.
– Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico. Se asegurará en todo caso que las prácticas no interfieran con el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.
– El tiempo de realización de los proyectos de fin de máster será como máximo hasta la fecha de presentación del mismo según el plan de estudios que curse el alumno.

II. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de ITPAero, SAU. En todo caso se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la UIMP.
III. Tanto la duración como el horario de cada una de las prácticas quedarán recogidos en su correspondiente anexo de formalización, según consta en la cláusula séptima.

Quinta. *Proyecto formativo.*

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada una de las prácticas académicas externas deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
El proyecto formativo de cada práctica quedará recogido en el correspondiente anexo de formalización de la misma, según consta en la cláusula séptima.

Sexta. *Tutorías. Mecanismos de seguimiento y control.*

Las partes firmantes designarán para cada período de prácticas concreto a sendos tutores, que serán los responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación de las prácticas en estrecha relación con el alumno.
El tutor de ITPAero, SAU, deberá ser una persona vinculada a la entidad con experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
El tutor académico de la UIMP deberá ser para prácticas curriculares un profesor del máster o estudio de postgrado que está cursando el estudiante, y para prácticas extracurriculares preferentemente un profesor de la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.
Ambos tutores se coordinarán para el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo, incluyendo aquellas modificaciones que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como para la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir y el control de permisos para la realización de exámenes.
El tutor de ITPAero, SAU, y el tutor académico de la UIMP tendrán los derechos y deberes que respectivamente se recogen en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y que, para su conocimiento, se relacionarán al dorso del anexo de formalización de cada práctica.
La designación como tutor por parte de ITPAero, SAU, para la realización de prácticas en desarrollo de este convenio no dará derecho a ninguna retribución ni compensación económica por parte de la UIMP. La UIMP reconocerá la labor realizada por los tutores de ITPAero, SAU, enviando a los tutores que lo soliciten un certificado de la Universidad donde consten la actividad realizada y período de realización.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

Séptima. *Anexos para determinar cada práctica.*

Para la incorporación de cualquier alumno a este convenio es necesario el previo y común acuerdo de las tres partes implicadas –ITPAero, SAU, alumno y UIMP–, materializado con la firma del correspondiente anexo de formalización de la práctica, que se incorporará a este convenio, y en el que se refleje las condiciones específicas de la práctica a seguir por el alumno, según modelo que se incluye como anexo I.

En cada anexo se detallará el nombre del alumno, el tipo de práctica, el número de créditos fijados en el plan de estudio (si se trata de curriculares), el proyecto formativo (objetivos y actividades), las fechas de comienzo y finalización, los tutores, el horario, lugar de desarrollo, el importe de la bolsa de estudios –si la hubiera– y en su caso otras condiciones específicas de dicha práctica. En dicho documento se recogerá asimismo la aceptación por parte del alumno de las condiciones establecidas en este convenio y se detallarán los derechos y deberes de los estudiantes y de los tutores.

Con la finalidad de mantener actualizado en todo momento el registro de alumnos participantes en el presente convenio, ITPAero, SAU, comunicará por escrito a la UIMP cualquier incidencia o modificación en las fechas de inicio o cese, horario u otras circunstancias que se produzca en cada práctica que se realice en la empresa en relación con lo acordado en su anexo correspondiente.

Octava. *Derechos y deberes de los estudiantes.*

Durante el periodo de prácticas cada alumno estará sujeto a las normas generales de trabajo propias de ITPAero, SAU, especialmente en lo referido al cumplimiento del horario, régimen de permisos, identificación, normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales, etc., para lo que recibirá la adecuada información. Asimismo, los alumnos mostrarán en todo momento una actitud respetuosa hacia la política de ITPAero, SAU.

Los estudiantes estarán obligados a guardar confidencialidad en relación con la información interna de ITPAero, SAU, y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

Además de lo señalado en este convenio, los estudiantes en prácticas tendrán todos los derechos y deberes que se recogen en el artículo 9 del citado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que, para su conocimiento, se resumen al dorso del anexo de formalización de la práctica.

Novena. *Informes, evaluación de las prácticas y reconocimiento.*

A la finalización de cada una de las prácticas:

I. El tutor de ITPAero, SAU, realizará y enviará al tutor académico de la UIMP y a la UIMP un informe final según modelo que se adjunta como anexo II, en el que se recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y se valorarán diversas capacidades y actitudes en relación con las competencias genéricas y específicas previstas en el proyecto formativo.

II. El estudiante elaborará y entregará al tutor académico de la UIMP una memoria final en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

– Datos personales del estudiante.
– Entidad colaboradora en la que ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
– Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
– Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios que cursa.
– Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

– Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
– Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

III. El tutor académico de la UIMP, a la vista del informe del tutor de ITPAero, SAU, y de la memoria final presentada por el estudiante, evaluará las prácticas cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

IV. La UIMP emitirá, a solicitud del estudiante, y a la vista del informe de valoración de su tutor, un documento acreditativo de las mismas, que contendrá al menos los siguientes aspectos:

– Titular del documento.
– Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
– Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
– Actividades realizadas.
– Aquellos otros que la UIMP considere convenientes.

Décima. *Bolsa o ayuda al estudio.*

En concepto de bolsa o ayuda al estudio, ITPAero, SAU, podrá, si lo considera oportuno, conceder a cada alumno participante en el programa una cantidad mensual que dependerá del curso académico del alumno, de su dedicación horaria y del tiempo de duración de la práctica. El importe, si lo hubiera, se recogerá en el anexo de formalización de la práctica.

Undécima. *Gastos de gestión del programa de prácticas por la UIMP.*

La UIMP renuncia a percibir de ITPAero, SAU, cantidad alguna en concepto de gastos de gestión de las prácticas cuando estas sean curriculares y realización de proyectos.

Para el caso de prácticas académicas externas extracurriculares ITPAero, SAU, abonará a la UIMP la cantidad de cuarenta euros (40 €) –IVA exento– por cada práctica –o ampliación de prácticas– que se realice al amparo de este convenio, en concepto de gastos de gestión de dichas prácticas. Este importe no podrá ser en ningún caso a cargo de las partidas o créditos destinados a becas o a ayudas.

Para cada uno de los anexos firmados, el pago señalado en el párrafo anterior se hará de una sola vez en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la factura que emita la UIMP a la firma del anexo de formalización. La cantidad se transferirá a la cuenta número ES95-9000-0001-20-0200008606 abierta a nombre de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en el Banco de España, agencia de Madrid.

No procederá la devolución del importe cobrado por gestión del programa de prácticas, ni total ni parcialmente, en caso de anulación parcial o total de una práctica según lo establecido en la cláusula duodécima.

Duodécima. *Finalización anticipada de las prácticas.*

I. La UIMP se reserva la facultad de dar por finalizada una práctica por incumplimiento por parte de ITPAero, SAU, del pago de la cantidad estipulada en la cláusula undécima o del resto de compromisos adquiridos en este convenio y sus anexos.

Asimismo, la UIMP podrá solicitar la finalización de un periodo de prácticas en caso de que su tutor académico valore que las actividades que se están desarrollando no corresponden con lo pactado en el proyecto formativo y por tanto no son útiles para el desarrollo de las capacidades y competencias curriculares del alumno, sin que este hecho haya podido ser solucionado a través de la oportuna coordinación y comunicación con el tutor designado por ITPAero, SAU, para dicha práctica. La UIMP deberá notificar este hecho a ITPAero, SAU, quien podrá reorganizar las tareas del alumno o dar por finalizada la práctica en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

II. ITPAero, SAU, podrá, por su parte, dar por finalizada, para un determinado alumno o grupo de alumnos, la participación en el programa por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio y en sus anexos, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén, en cada caso, vigentes (faltas de puntualidad o de asistencia, incorrecto comportamiento, manifiesta falta de adecuación entre las tareas a realizar y la formación y aptitudes del alumno, actitud negativa o inapropiada del alumno, falta del deber de confidencialidad, etc.), sin que estos problemas hayan podido ser solucionados a través de la oportuna coordinación y comunicación con el tutor designado por la UIMP. En este caso bastará la comunicación escrita y motivada al alumno, al tutor de la UIMP y a la UIMP para el cese de la relación de prácticas de dicho alumno.

III. Asimismo, podrán darse por finalizadas las prácticas de un alumno o un grupo de alumnos, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias: cese de actividades de cualquiera de las partes; fuerza mayor que impida el desarrollo de las actividades programadas; mutuo acuerdo entre las tres partes intervinientes o renuncia expresa del alumno seleccionado.

Decimotercera. *Difusión de la colaboración.*

La UIMP se compromete a considerar a ITPAero, SAU, como entidad colaboradora de sus programas de prácticas, y a difundirlo así en la memoria oficial anual del organismo y en cuantos medios considere conveniente.

Decimocuarta. *Protección de datos.*

Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este convenio, así como los relativos a los estudiantes que realicen prácticas académicas externas, se realizará de conformidad con lo que establezca la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Decimoquinta. *Titularidad de los resultados.*

Las partes se comprometen a cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y titularidad de los resultados que se puedan conseguir en ejecución de las actividades objeto de este convenio.

Decimosexta. *Modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Decimoséptima. *Vigencia.*

Este convenio tendrá efectos a partir de que, una vez firmado, se inscriba en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio del total cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes.

El convenio podrá prorrogarse con anterioridad a su finalización por un único periodo adicional de cuatro años mediante acuerdo expreso de las partes.

Decimoctava. *Extinción y causas de resolución del convenio.*

I. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

II. Son causas de resolución, con los efectos que legalmente procedan:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de los firmantes.
c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes o el cese de sus actividades.
d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
f) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

III. Asimismo, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este convenio en cualquier momento si lo consideran conveniente, comunicándoselo por escrito a la otra parte con una antelación de dos meses. En el caso de que hubiese periodos de prácticas en desarrollo, el convenio mantendrá su vigencia hasta la finalización de los mismos.
IV. Las partes estarán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa de resolución invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.
En el caso de incumplimiento recogido en el apartado d) la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de quince días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia desde la inscripción de la resolución en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.
V. Las partes se comprometen a garantizar que, tanto en el caso de extinción del convenio como en el caso de resolución, –con excepción de la resolución por la causa c)–, los alumnos que estén realizando en ese momento prácticas puedan terminarlas con normalidad y según lo recogido en el convenio.

Decimonovena. *Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige en primer término por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio, en primer término a través de los tutores para cada una de las prácticas y en segundo término a través del responsable del Vicerrectorado de investigación y postgrado de la UIMP, o del Vicerrectorado que en caso de una remodelación de la estructura de la universidad asuma las competencias en materia de estudios de postgrado.
En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo el órgano competente la Audiencia Nacional, de conformidad con el artículo 11.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, en duplicado ejemplar, en las fechas que se indican, tomándose como referencia de fecha de formalización la del último firmante.–Por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., Carlos Andradas Heranz, 8 de junio de 2022.–Por Industria de Turbo Propulsores, SAU, Blanca Serrano Fernández, 9 de junio de 2022.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Modelo de anexo de formalización de la práctica

Anexo al convenio firmado el ..... entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P. y ITPAero S.A.U. para que alumnos de la UIMP realicen prácticas académicas en ITPAero S.A.U.

Anexo nº: ..... **Fecha: .....**

Alumno participante

Nombre y apellidos: ..... DNI: …….....
Máster que cursa :……..

Detalle de las prácticas

Tipo de prácticas: curricular ☐ extracurricular ☐ proyecto fin de máster ☐

Proyecto formativo: Objetivos educativos (competencias genéricas y/o específicas) y actividades a desarrollar, de acuerdo con las líneas básicas y principios recogidos en la cláusula quinta del convenio y en el art. 6 del R.D. 592/2014:
.....
.....
.....
.....
.....

Duración: ..... Fecha de inicio: ..... Fecha de finalización: .....
Jornada y horario: .....

N.º de créditos (sólo para prácticas curriculares): .....

Importe de la bolsa de estudio:
☐ ..... €/mes (importe bruto). ITPAero S.A.U. abonará esta cantidad al alumno, realizando en su caso la correspondiente retención por I.R.P.F. que legalmente corresponda

☐ No procede

Centro donde se realizan las prácticas: .....
.....

Otras condiciones: .....

Tutor por la UIMP: .....
Tutor por ITPAero S.A.U.: .....

Las tres partes se comprometen a que el periodo de prácticas se ajuste en todo a lo establecido en el convenio firmado el ..... entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P. y ITPAero S.A.U.

Por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P.
El Rector /El Vicerrector de Posgrado e Investigación,

Por ITPAero S.A.U.
El .....,

....

El alumno,

.....

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

Anexo formalización de prácticas
Dorso. Ejemplar para el estudiante.

Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas (Art. 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios).

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes **derechos**:

a) A la tutela durante la práctica por un profesor de la UIMP y por un profesional que preste servicios en ITPAero S.A.U.
b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UIMP
c) A la obtención de un informe por parte de ITPAero S.A.U., con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y en su caso su rendimiento.
d) A percibir, en los casos en que así se estipule en el presente anexo, la aportación económica de ITPAero S.A.U. en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
f) A recibir por parte de ITPAero S.A.U. información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a ITPAero S.A.U.
h) A disponer, en caso de estudiante con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
i) A conciliar, en el caso de estudiante con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
j) Aquellos otros previstos en la normativa vigente

2. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes **deberes**

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UIMP.
b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por ITPAero S.A.U. bajo la supervisión del tutor académico de la UIMP.
c) Mantener contacto con el tutor académico de la UIMP durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, así como entregarle los documentos e informes de seguimiento intermedio que le puedan ser requeridos, y, en todo caso, la memoria final.
d) En caso de renuncia a las prácticas, el estudiante deberá comunicarlo por escrito de forma motivada al tutor académico de la UIMP y a la UIMP.
e) Incorporarse a ITPAero S.A.U. en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con ITPAero S.A.U. conforme a las líneas establecidas en el mismo.
g) Elaboración de la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
h) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de ITPAero S.A.U. y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
i) Mostrar en todo momento una actitud respetuosa hacia la política de ITPAero S.A.U., salvaguardando el buen nombre de la UIMP.
j) Cualquier otro previsto en la normativa vigente.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

Anexo formalización de prácticas
Dorso. Ejemplar para ITPAero S.A.U.

Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas (Art. 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios).

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes **derechos**:

a) A la tutela durante la práctica por un profesor de la UIMP y por un profesional que preste servicios en ITPAero S.A.U.
b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UIMP
c) A la obtención de un informe por parte de ITPAero S.A.U., con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y en su caso su rendimiento.
d) A percibir, en los casos en que así se estipule en el presente anexo, la aportación económica de ITPAero S.A.U. en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
f) A recibir por parte de ITPAero S.A.U. información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a ITPAero S.A.U.
h) A disponer, en caso de estudiante con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
i) A conciliar, en el caso de estudiante con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
j) Aquellos otros previstos en la normativa vigente

2. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes **deberes**

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UIMP.
b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por ITPAero S.A.U. bajo la supervisión del tutor académico de la UIMP.
c) Mantener contacto con el tutor académico de la UIMP durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, así como entregarle los documentos e informes de seguimiento intermedio que le puedan ser requeridos, y, en todo caso, la memoria final.
d) En caso de renuncia a las prácticas, el estudiante deberá comunicarlo por escrito de forma motivada al tutor académico de la UIMP y a la UIMP
e) Incorporarse a ITPAero S.A.U. en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con ITPAero S.A.U. conforme a las líneas establecidas en el mismo.
g) Elaboración de la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
h) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de ITPAero S.A.U. y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
i) Mostrar en todo momento una actitud respetuosa hacia la política de ITPAero S.A.U., salvaguardando el buen nombre de la UIMP.
j) Cualquier otro previsto en la normativa vigente.

Derechos y deberes del tutor designado por ITPAero S.A.U. (Art. 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios).

1. Derechos:
   a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la UIMP en los términos previstos en el convenio.
   b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de desarrollo.
   c) A tener acceso a la UIMP para obtener información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de su función, especialmente a través del tutor académico designado por la universidad.

2. *Deberes*
   a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
   b) Supervisar las actividades del estudiante, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
   c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de ITPAero S.A.U. y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
   d) Coordinar con el tutor académico de la UIMP el desarrollo de las actividades establecidas, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias y el control de permisos para la realización de exámenes.
   e) Emitir el informe final que deberá ser remitido al tutor académico de la UIMP y a la UIMP, y, en su caso, el informe intermedio.
   f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
   g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
   h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
   i) Facilitar al tutor académico de la UIMP el acceso a ITPAero S.A.U. para el cumplimiento de los fines propios de su función.
   j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
   k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la práctica.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

Anexo formalización de prácticas
Dorso. Ejemplar para UIMP

Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas (Art. 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios).

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes **derechos**:

a) A la tutela durante la práctica por un profesor de la UIMP y por un profesional que preste servicios en ITPAero S.A.U.
b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UIMP
c) A la obtención de un informe por parte de ITPAero S.A.U., con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y en su caso su rendimiento.
d) A percibir, en los casos en que así se estipule en el presente anexo, la aportación económica de ITPAero S.A.U. en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
f) A recibir por parte de ITPAero S.A.U. información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a ITPAero S.A.U.
h) A disponer, en caso de estudiante con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
i) A conciliar, en el caso de estudiante con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
j) Aquellos otros previstos en la normativa vigente

2. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes **deberes**

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UIMP.
b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por ITPAero S.A.U. bajo la supervisión del tutor académico de la UIMP.
c) Mantener contacto con el tutor académico de la UIMP durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, así como entregarle los documentos e informes de seguimiento intermedio que le puedan ser requeridos, y, en todo caso, la memoria final.
d) En caso de renuncia a las prácticas, el estudiante deberá comunicarlo por escrito de forma motivada al tutor académico de la UIMP y a la UIMP.
e) Incorporarse a ITPAero S.A.U. en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con ITPAero S.A.U. conforme a las líneas establecidas en el mismo.
g) Elaboración de la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
h) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de ITPAero S.A.U. y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
i) Mostrar en todo momento una actitud respetuosa hacia la política de ITPAero S.A.U., salvaguardando el buen nombre de la UIMP.
j) Cualquier otro previsto en la normativa vigente.

Derechos y deberes del tutor académico designado por UIMP. (Art. 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios).

1. Derechos:
a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la UIMP según su normativa interna, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económicos-retributivos.
b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
c) A tener acceso a ITPAero S.A.U. para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Deberes
a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de ITPAero S.A.U. y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de conformidad con los procedimientos que establezca la UIMP, cumplimentando el correspondiente informe de valoración
e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la UIMP de las posibles incidencias surgidas.
g) En caso de estudiantes con discapacidad, supervisar y, en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad.

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Modelo de informe final a cumplimentar por el tutor de ITPAero, SAU

Convenio firmado el ..... entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P. y ITPAero S.A.U. para que alumnos de la UIMP realicen prácticas académicas en ITPAero S.A.U.

Anexo n.º: .....

Alumno: ..... **DNI:** .....
Programa de posgrado que cursa: .....

Informe final

1. Periodo de prácticas realizadas:

- Duración:
- Fecha de inicio:
- Fecha de finalización:
- N.º de horas realizadas:

2. Proyecto formativo. Objetivos conseguidos, actividades desarrolladas y competencias adquiridas:

3. Marcar con un (X) según valoración

	1	2	3	4	5
Capacidad técnica					
Capacidad de aprendizaje					
Administración de trabajos					
Habilidades de comunicación oral y escrita (**)					
Sentido de la responsabilidad					
Facilidad de adaptación					
Creatividad e iniciativa					
Implicación personal					
Motivación					
Receptividad a las críticas					
Puntualidad					
Relación con su entorno laboral					
Capacidad de trabajo en equipo					
Otros: (especificar)					

(**) En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse aquí el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma: .....
.....

4. Observaciones y otros aspectos a destacar:

En ....., a ... de ..... de 20....
El tutor de ITPAero S.A.U.
Nombre: .....
Cargo: .....

cve: BOE-A-2022-10506
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

10507 *Resolución de 10 de junio de 2022, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., por la que se publica el Convenio con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cuenca, para la organización del curso «Retos Sanitarios tras la COVID-19».*

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cuenca han suscrito con fecha 10 de junio de 2022 un convenio para la organización conjunta del curso «Retos sanitarios tras la COVID-19», que se celebrará dentro de la programación académica de la UIMP en su centro de Cuenca durante 2022, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 10 de junio de 2022.–El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., P.D. (Resolución de 24 de abril de 2019), la Gerente, María Boloqui Bastardés.

ANEXO

Convenio entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cuenca para la organización conjunta del curso «Retos sanitarios tras la COVID-19»

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Andradas Heranz, actuando en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P. (en adelante UIMP), (organismo con NIF Q-2818022-B y domicilio social en calle Isaac Peral, n.º 23, 28040 Madrid), en su condición de Rector Magnífico de la misma, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 872/2021, de 5 de octubre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 12.4 del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

Y de otra, doña María Luz Moya Plaza, actuando en nombre y representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cuenca (en adelante, Colegio) (entidad con NIF Q1666004E y domicilio social en calle Escultor Jamete, n.º 5, 16003 Cuenca), en su condición de Presidenta del mismo, en virtud de su nombramiento efectuado el 10 de enero de 2022 y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 30.2 de los Estatutos del Colegio.

Los presentes declaran que las facultades y poderes con los que actúan se encuentran vigentes y que no les han sido limitados, suspendidos o revocados, y que, en su virtud, tienen plena capacidad para obligarse en los términos de este documento; capacidad que mutuamente se reconocen.

EXPONEN

I. Que la UIMP es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios dependiente del Ministerio de Universidades, según establece el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica,

cve: BOE-A-2022-10507
Verificable en https://www.boe.es

definido, de acuerdo con lo que establece su Estatuto, como centro universitario de alta cultura, investigación y especialización en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias y que tiene como misión promover y difundir la cultura y la ciencia, así como fomentar relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras. El artículo 5 del Estatuto de la UIMP, ya citado, establece que son funciones de la UIMP las de generación y transmisión del conocimiento en todos sus campos.

II. Que el Colegio es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines, dentro del marco de legalidad vigente y que tiene como fines la ordenación del ejercicio de la profesión del farmacéutico, la representación exclusiva de la profesión farmacéutica, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, vigilar el ejercicio de la profesión y la mejora permanente de los niveles cultural, científico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá promover y fomentar toda clase de iniciativas, así como cooperar con los poderes públicos en la defensa y promoción de la salud.

III. Que ambas instituciones, dentro de los fines que les son propios, coinciden en su interés por organizar un curso sobre retos sanitarios tras la COVID-19. El tema se considera de la máxima actualidad y de incuestionable relevancia social y académica.

Conscientes de los beneficios de la colaboración mutua y de la suma de esfuerzos y recursos en una iniciativa conjunta, ambas entidades acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la UIMP y el Colegio para la organización conjunta del curso «Retos sanitarios tras la COVID-19», que se celebrará en 2022 en el marco de la programación académica de la UIMP.

Ambas instituciones colaborarán en el orden académico, técnico, económico y logístico para llevar a cabo el diseño, organización, divulgación y desarrollo del curso, según las especificaciones de este convenio y con el objetivo común de garantizar los niveles adecuados de excelencia, prestigio profesional y solvencia organizativa.

Segunda. *Actuaciones de cada una de las partes. Colaboración en los aspectos académicos.*

I. Siempre dentro de las normas sobre estructura y organización de cursos vigentes en la UIMP y de las pautas sobre contenidos marcadas por ambas partes, y según se recoge en la descripción y objetivos del curso que se adjunta como anexo, la dirección académica se encargará de elaborar el programa del curso y propondrá los profesores participantes.

La persona que se encargará de la dirección académica será designada de mutuo acuerdo entre las partes y nombrada por el órgano competente de la UIMP.

El programa definitivo deberá contar con el visto bueno de ambas partes y ser aprobado por el órgano competente de la UIMP. Las variaciones que posteriormente sea imprescindible efectuar en cuanto a ponentes o conferencias, por causa de imprevistos o por motivos de otra índole, deberán ser aprobadas por ambas instituciones a través de sus responsables de seguimiento del convenio.

II. La UIMP avalará académicamente este curso emitiendo los correspondientes diplomas a los participantes que cumplan los requisitos mínimos de asistencia y aprovechamiento establecidos en su normativa interna, así como las certificaciones académicas que se soliciten. Con tal fin la UIMP se responsabilizará del control de asistencia de los alumnos.

cve: BOE-A-2022-10507
Verificable en https://www.boe.es

Será competencia también de la UIMP toda la normativa relativa a criterios de admisión o cualquier otro asunto relativo al alumnado.

Tercera. *Actuaciones de cada una de las partes. Colaboración en la organización y gestión.*

I. Para la organización y celebración del curso objeto de este convenio las partes firmantes asumen los siguientes compromisos de gestión:

a) La UIMP, haciendo uso de su experiencia en la organización de este tipo de actividades docentes, se encargará, siempre dentro de lo que establezca su normativa sobre tarifas, procedimientos y demás legislación que le sea aplicable como organismo público, de:

– En relación con el director, el secretario y los conferenciantes:

• Honorarios.
• Alojamiento y desayuno.
• Gastos de viaje.
• Publicidad de la celebración del curso dentro del plan general de publicidad de la UIMP.
• Diseño y maquetación del programa y del resto del material promocional (programas generales, web).
• Servicio de Secretaría de Alumnos.
• Información y matriculación de alumnos.
• Expedición de diplomas y certificaciones.
• Organización, en su caso, de actos de inauguración y/o clausura y otros actos protocolarios.
• Recopilación de la documentación del curso.
• Servicio de gabinete de prensa.
• Infraestructura general y medios técnicos necesarios para la organización y realización del curso (locales, equipos audiovisuales, servicios de limpieza, mantenimiento y personal).

b) El Colegio, por su parte, se encargará de las siguientes gestiones, de acuerdo a sus procedimientos y normativa:

– En relación con el director, el secretario y los conferenciantes: Comida y cena.

II. Las partes no asumen responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, frente a los profesores, los alumnos o las empresas contratistas en relación con los servicios gestionados por la contraparte de acuerdo con el apartado I de esta cláusula.

Cuarta. *Compromisos económicos de las partes. Colaboración en la financiación.*

I. El Colegio asume el siguiente compromiso económico en virtud de este convenio:

– Aportación en especie. Asumirá directamente, con cargo a su presupuesto ordinario, la financiación de la partida que gestiona de acuerdo con lo indicado en el apartado I.b) de la cláusula tercera. Esto no implica un traspaso de fondos a la UIMP.
– Aportación a la UIMP. Realizará una aportación a la UIMP de tres mil quinientos euros (3.500 €), en concepto de apoyo económico a la organización y celebración del curso y a los costes asumidos por la UIMP conforme a lo establecido en el apartado I.a) de la cláusula tercera.

Esta aportación se abonará mediante transferencia a la cuenta n.º ES95-9000-0001-20-0200008606 abierta a nombre de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en el Banco de España, Agencia de Madrid, una vez celebrado el

cve: BOE-A-2022-10507
Verificable en https://www.boe.es

curso de conformidad con lo previsto y acordado en este convenio, y en el plazo máximo de cuarenta días desde la emisión por parte de la UIMP de la correspondiente factura.

II. La UIMP se compromete a asumir directamente, con cargo a su presupuesto ordinario, la financiación de los gastos de las partidas que gestiona según el apartado I.a) de la cláusula tercera que no se cubren con la aportación a la UIMP que realiza el Colegio según lo recogido en el apartado I de esta cláusula. Esta financiación no supone un traspaso de fondos de la UIMP al Colegio. Dichos gastos se financian con cargo a los créditos aprobados para el conjunto de su programación de cursos avanzados en 2022 (diferentes conceptos según la diferente naturaleza de cada uno de los gastos). Para ello, la UIMP tramita y aprueba los correspondientes expedientes de gasto con carácter general para el conjunto de cursos, según los procedimientos legalmente establecidos. La realización del del curso objeto del presente convenio no implica ningún incremento en dichos créditos.

III. El Colegio podrá recabar la financiación de otras entidades públicas o privadas para cubrir su compromiso económico en relación con este convenio, informando de ello previamente a la UIMP para su conformidad. Estas entidades en ningún caso participarán en la organización del curso ni en la ejecución del presente convenio, sino que simplemente aportarán fondos en calidad de entidades colaboradoras o patrocinadoras, mediante la suscripción de los correspondientes convenios, contratos o acuerdos con el Colegio, que será quien asimismo reciba la financiación. Los acuerdos a los que el Colegio llegue con dichas entidades sobre su financiación y contraprestaciones no podrán suponer modificación alguna a lo pactado entre el Colegio y la UIMP en este documento.

Quinta. *Visibilidad de las partes. Difusión. Publicaciones.*

I. En cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del curso se destacará la colaboración del Colegio con la UIMP, respetando en todo caso las directrices de imagen externa que ambas instituciones faciliten con este fin.

II. El Colegio podrá apoyar a la UIMP en la campaña de promoción del curso, llevando a cabo cuantas acciones estime convenientes, tales como difusión a través de su propia web, con anuncios complementarios en prensa, mediante la difusión directa del programa entre el público específico, etc., respetando en la medida de lo posible el diseño de la campaña publicitaria de la UIMP.

Asimismo, el Colegio podrá apoyar, a través de su propio gabinete de prensa y comunicación, la labor realizada por la UIMP con los medios de comunicación, siempre con la necesaria coordinación y apoyo mutuo.

III. En el caso de que alguna de las partes tuviese interés en realizar publicaciones o producciones audiovisuales sobre el contenido y material del curso deberá previamente comunicarlo por escrito a la contraparte, sin perjuicio de los demás permisos que legalmente fueran precisos (derechos de autor, integridad de la obra, etc.).

En estas publicaciones o producciones audiovisuales deberá figurar el título del curso, fecha y lugar en el que se impartió, así como la colaboración de las partes firmantes en su organización, debiendo supervisar necesariamente cada una de ellas estos aspectos. La edición se llevará a cabo sin coste alguno para la otra parte, salvo que se acuerde otra cosa mediante el correspondiente convenio. La parte editora enviará a la otra un mínimo de cinco ejemplares para sus bibliotecas y archivos.

Sexta. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

I. Para velar por la adecuada ejecución de las cláusulas recogidas en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros:

– En representación de la UIMP, la persona titular del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Programación de Actividades (o, en caso de cambio de organigrama, la

cve: BOE-A-2022-10507
Verificable en https://www.boe.es

persona titular del Vicerrectorado que tenga la competencia sobre la programación de cursos de formación permanente y/o actividades de extensión universitaria).

– En representación del Colegio, un técnico del Centro de Información del Medicamento (con competencias sobre actividades formativas).

II. La Comisión de Seguimiento adoptará sus acuerdos por unanimidad de las dos personas que lo componen, y tendrá las siguientes funciones:

– Realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

– Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

III. La Comisión de seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

Séptima. *Protección de datos de carácter personal.*

Ambas partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal que se recogen en este convenio, o aquellos a los que las partes puedan tener acceso en desarrollo del mismo, así como los que se recojan de los participantes relacionados con el curso objeto de este convenio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o en cualquier otra legislación que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Octava. *Modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de la correspondiente adenda que será tramitada conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez firmada, la modificación será efectiva desde que se realice la inscripción de la adenda en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La adenda deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena. *Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Finalizará una vez cumplidos por ambas partes los compromisos adquiridos y, en todo caso, el 31 de diciembre de 2022.

Décima. *Extinción y causas de resolución.*

I. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

cve: BOE-A-2022-10507
Verificable en https://www.boe.es

II. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
e) Por la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes o por disposiciones del Gobierno o de las Comunidades Autónomas de restricción de la movilidad, o de cualquier otro tipo, derivadas de la gestión de situaciones de pandemia o emergencia sanitaria.
f) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

III. Las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada.
IV. En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes, la parte que detectara dicho incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de quince días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, con eficacia desde la comunicación de dicha resolución al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.
V. En caso de extinción del convenio, tanto por cumplimiento como por resolución, se procederá a la liquidación de los compromisos financieros de conformidad con lo recogido en la cláusula cuarta y lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio a través de la comisión de seguimiento del convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en las fechas que se indican en cada una de las firmas, tomándose como fecha de perfeccionamiento del convenio la del último firmante.–Por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., Carlos Andradas Heranz, 6 de junio de 2022.–Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cuenca, María Luz Moya Plaza, 10 de junio de 2022.

cve: BOE-A-2022-10507
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Descripción y objetivos del curso

La pandemia de COVID-19 ha supuesto un gran cambio en paradigmas que se creían sólidos. Destacan los relacionados con el diagnóstico y la prevención de la enfermedad, en los que la Farmacia Comunitaria ha sido esencial, consolidando así su relación sanitaria con la sociedad.

Unos cambios potenciados por la sociedad globalizada del siglo XXI, y concretamente por la inteligencia artificial y los medios de comunicación.

Entre los objetivos del curso destacan:

– Mostrar las aportaciones científicas que se han dado en la pandemia, concretamente en los test inmunológicos y las vacunas.

– Conocer las experiencias vividas en Farmacias de Europa.

– Analizar el papel que han tenido en el desarrollo de la pandemia los medios de comunicación sanitarios así como la función que ha tenido la Inteligencia Artificial en la solución de la crisis.

– Presentar las nuevas perspectivas que se le han abierto a la Farmacia Comunitaria tras la pandemia.

Durante tres días, tendrán lugar nueve ponencias y una mesa de debate (diez horas lectivas), organizadas entre viernes tarde, sábado mañana y tarde y domingo por la mañana.

Destinatarios:

Profesional sanitario, tanto en formación como en ejercicio.

Investigadores de la pandemia COVID-19.

cve: BOE-A-2022-10507
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

10508 *Resolución de 10 de junio de 2022, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., por la que se publica el Convenio con Hispasat, SA, para la realización del X Encuentro sobre Telecomunicaciones Espaciales.*

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., e Hispasat, SA, han suscrito, con fecha 10 de junio de 2022, un convenio para la realización del X Encuentro sobre Telecomunicaciones Espaciales, que se celebrará en Santander durante 2022 en el marco de la programación académica de la UIMP, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 10 de junio de 2022.–El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., P. D. (Resolución de 24 de abril de 2019), la Gerente, María Boloqui Bastardés.

ANEXO

Convenio entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., e Hispasat, SA, para la realización del X Encuentro sobre Telecomunicaciones Espaciales

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Andradas Heranz, actuando en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P. (en adelante, UIMP, organismo con NIF Q-2818022-B, y domicilio social en calle Isaac Peral, núm. 23 28040 Madrid), en su condición de Rector Magnífico de la misma, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 872/2021, de 5 de octubre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 12.4 del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

De otra parte, doña Ana María Molina Sánchez y don Javier Folguera Fernández, actuando en nombre y representación de Hispasat, SA (en adelante, Hispasat), con CIF A-79201075, y domicilio social en calle Anabel Segura, 11, edificio B, planta 4, 29108 Alcobendas, Madrid, en su calidad de apoderados, facultados en virtud de lo dispuesto en las escrituras otorgadas ante la Notario de Madrid doña Isabel Estape Tous, el 18 de noviembre de 2019, con el número 4.151 de su protocolo y el 29 de junio de 2017, con el número 3.393 de su protocolo, respectivamente.

Cada parte será referida de forma individual como la Parte y conjuntamente como las Partes.

Las Partes declaran que las facultades y poderes con los que actúan se encuentran vigentes y que no les han sido limitados, suspendidos o revocados, y que, en su virtud, tienen plena capacidad para obligarse en los términos de este documento; capacidad que mutuamente se reconocen.

cve: BOE-A-2022-10508
Verificable en https://www.boe.es

EXPONEN

I. Que la UIMP es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios dependiente del Ministerio de Universidades, según establece el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, definido, de acuerdo con lo que establece su Estatuto, como centro universitario de alta cultura, investigación y especialización en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias y que tiene como misión promover y difundir la cultura y la ciencia, así como fomentar relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras. El artículo 5 del Estatuto de la UIMP, ya citado, establece que son funciones de la UIMP las de generación y transmisión del conocimiento en todos sus campos.

II. Que Hispasat es el operador español de satélites de comunicaciones, líder en la distribución de contenidos en español y portugués. Con más de veinticinco años de experiencia, el grupo Hispasat mantiene una fuerte presencia en la península Ibérica y América Latina, donde es ya el cuarto operador satelital. Hispasat se ha posicionado de forma sólida en mercados de alto crecimiento y posee una base estable de clientes estratégicos. Hispasat distribuye a través de su potente flota de satélites más de 1.250 canales de televisión y radio y es un motor clave de la industria aeroespacial española.

III. Que la UIMP ha abierto una convocatoria pública para recibir propuestas para la realización de cursos en 2022 dentro de la programación académica de sus diferentes sedes e Hispasat ha presentado una propuesta dentro de la citada convocatoria para la realización de un encuentro sobre telecomunicaciones espaciales, que trataría sobre el nuevo paradigma satcom, que considera del máximo interés. La UIMP ha valorado positivamente la propuesta recibida de HISPASAT, considerando que tiene un indudable interés académico y social y que cumple con los criterios establecidos en su convocatoria.

IV. Que, en consecuencia, existiendo un interés común en la realización del citado encuentro dentro de los fines que les son propios, ambas entidades acuerdan suscribir el presente convenio (en adelante, Convenio) con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la UIMP e Hispasat para la realización del X Encuentro sobre Telecomunicaciones Espaciales, que se celebrará en 2022 en el marco de la programación académica de la UIMP y que versará sobre el nuevo paradigma satcom (en adelante, Encuentro).

Ambas instituciones colaborarán en el orden académico, económico y logístico según las especificaciones de este Convenio para llevar a cabo el diseño, organización, divulgación y desarrollo del Encuentro y con el objetivo común de garantizar los niveles adecuados de excelencia, prestigio profesional y solvencia organizativa.

Segunda. *Actuaciones de cada una de las partes. Aspectos académicos.*

I. Siempre dentro de las normas sobre estructura y organización de cursos vigentes en la UIMP y de las pautas sobre contenidos presentadas por Hispasat en su propuesta, y según se recoge en la descripción y objetivos del Encuentro que se adjunta como anexo, la dirección académica se encargará de elaborar el programa del encuentro y propondrá los profesores participantes.

La persona que se encargará de la dirección académica será designada de mutuo acuerdo entre las Partes a propuesta de Hispasat y nombrada por el órgano competente de la UIMP.

cve: BOE-A-2022-10508
Verificable en https://www.boe.es

El programa definitivo deberá contar con el visto bueno de ambas Partes y ser aprobado por el órgano competente de la UIMP. Las variaciones que posteriormente sean imprescindibles en cuanto a ponentes o conferencias, por causa de imprevistos o por motivos de otra índole, deberán ser aprobadas por ambas entidades a través de la comisión de seguimiento del Convenio.

II. La UIMP avalará académicamente este Encuentro emitiendo los correspondientes diplomas a los participantes que cumplan los requisitos mínimos de asistencia y aprovechamiento establecidos en su normativa interna, así como las certificaciones académicas que se soliciten. Con tal fin, la UIMP se responsabilizará del control de asistencia de los alumnos.

Será competencia también de la UIMP toda la normativa relativa a criterios de admisión o cualquier otro asunto relativo al alumnado.

Tercera. *Actuaciones de cada una de las partes. Organización y gestión.*

I. Para la organización y celebración del Encuentro objeto de este convenio las Partes firmantes asumen los siguientes compromisos de gestión:

a) La UIMP, haciendo uso de su experiencia en la organización de este tipo de actividades docentes, se encargará, siempre dentro de lo que establezca su normativa sobre tarifas, procedimientos y demás legislación que le sea aplicable como organismo público, de:

– Publicidad de la celebración del encuentro dentro del plan general de publicidad de la UIMP.
– Servicio de traducción simultánea.
– Diseño y maquetación del programa y del resto del material promocional (programas generales, web).
– Servicio de Secretaría de Alumnos.
– Información y matriculación de alumnos.
– Control de asistencia
– Expedición de diplomas y certificaciones.
– Organización, en su caso, de actos de inauguración y/o clausura y otros actos protocolarios.
– Recopilación de la documentación del Encuentro.
– Servicio de gabinete de prensa.
– Grabación en vídeo para su incorporación al archivo digital de la UIMP.
– Retransmisión en streaming en el caso de que dicho servicio sea estipulado.
– Infraestructura general y medios técnicos necesarios para la organización y realización del Encuentro (locales, equipos audiovisuales, de traducción e informáticos, limpieza, mantenimiento, vigilancia y personal).

b) HISPASAT, por su parte, se encargará de las siguientes gestiones, de acuerdo a sus procedimientos y normativa:

– En relación con el director, el secretario y los conferenciantes:
– Pago de honorarios.
– Alojamiento y manutención.
– Gastos de viaje y transfers, incluido el pago de kilometraje en caso de desplazarse en vehículo particular.

II. Asistencia de alumnos. La UIMP convocará becas para la asistencia a este encuentro dentro de su convocatoria pública general para el conjunto de los cursos de su programación, según su normativa en esta materia. La UIMP será la única responsable de la convocatoria, selección y adjudicación de dichas becas.

cve: BOE-A-2022-10508
Verificable en https://www.boe.es

III. Las partes no asumen responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, frente a los profesores, los alumnos o las empresas contratistas en relación con los servicios gestionados por la contraparte de acuerdo con los apartados I y II de esta cláusula.

Cuarta. *Compromisos económicos de las Partes.*

I. Hispasat asume el siguiente compromiso económico en virtud de este convenio:

– Aportación en especie. Asumirá directamente, con cargo a su presupuesto ordinario, la financiación de las partidas que gestiona de acuerdo con lo indicado en el apartado I.b) de la cláusula tercera. Esto no implica un traspaso de fondos a la UIMP.

– Aportación a la UIMP. Realizará una aportación a la UIMP de doce mil ciento veintiocho euros (12.128 €) en concepto de apoyo económico a la organización y celebración del encuentro, para cubrir los gastos asumidos por la UIMP conforme a lo establecido en el apartado I.a) de la cláusula tercera. Hispasat no asumirá ninguna aportación a la UIMP por este concepto por importe superior a la cantidad indicada en este párrafo.

Esta aportación se abonará mediante transferencia a la cuenta n.º ES95-9000-0001-20-0200008606 abierta a nombre de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en el Banco de España, Agencia de Madrid, una vez celebrado el encuentro de conformidad con lo previsto y acordado en este Convenio y en el plazo máximo de un mes desde la emisión por parte de la UIMP de la correspondiente factura.

II. La UIMP aplicará la financiación aportada por Hispasat a cubrir los gastos que la Universidad gestiona de acuerdo con el apartado I.a) de la cláusula tercera. Además, asumirá directamente la financiación de los gastos relativos a la convocatoria de becas recogida en el apartado II de dicha cláusula, con cargo al concepto 33.101.323M.487 de su presupuesto ordinario vigente, en el cual existe crédito adecuado y suficiente, para cuya gestión y pago la UIMP tramita y aprueba el correspondiente expediente de gasto con carácter general para el conjunto de cursos, según los procedimientos legalmente establecidos. Esta financiación no implica un traspaso de fondos a Hispasat.

Quinta. *Cancelación del Encuentro.*

La cancelación del Encuentro tendrá los siguientes efectos:

a) En el caso de que el Encuentro no se celebre por causas imputables a la UIMP, se resolverá el presente convenio e Hispasat no deberá abonar ninguna cantidad a la UIMP. Asimismo, la UIMP se compromete a reintegrar a Hispasat los gastos que hubieran sido realizados hasta la cancelación del Encuentro y que no puedan ser anulados, con el límite que las normas generales de la UIMP para la organización de cursos avanzados en 2022 establecen para las partidas de honorarios, viajes y alojamientos, para lo cual Hispasat presentará la correspondiente liquidación de gastos a la UIMP. La UIMP deberá hacer el pago a Hispasat en el plazo de un mes desde que la liquidación sea aprobada por la comisión de seguimiento del Convenio regulada en la cláusula séptima del convenio. Pasado ese mes, la UIMP deberá asimismo abonar el interés de demora que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del Sector Público.

b) En el caso de que el Encuentro no se celebre por causas imputables a Hispasat, se resolverá el convenio y la UIMP presentará la correspondiente liquidación a Hispasat con los gastos de las partidas de publicidad, programa y gastos directos así como el total de la partida de infraestructuras (local, servicios y personal) que hubieran sido realizados antes de la cancelación del Encuentro y que no puedan ser anulados. Las Partes establecen como límite máximo de la liquidación de la UIMP que deberá abonar Hispasat la cantidad establecida en la cláusula cuarta, apartado I, del presente Convenio. HISPASAT deberá hacer el pago a la UIMP en el plazo de un mes desde que la liquidación sea aprobada por la Comisión de Seguimiento del convenio regulada en la

cve: BOE-A-2022-10508
Verificable en https://www.boe.es

cláusula séptima del convenio. Pasado ese mes, Hispasat deberá asimismo abonar el interés de demora que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del Sector Público.

c) Si la cancelación del Encuentro se debiese a no alcanzarse el número mínimo de alumnos, fijado en diez alumnos según normativa de la UIMP, o a otras causas de fuerza mayor no imputables a ninguna de las Partes, se resolverá el convenio y las Partes quedarán liberadas de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

Sexta. *Visibilidad de las Partes. Publicaciones.*

I. En cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del Encuentro, se destacará la colaboración de Hispasat con la UIMP, respetando en todo caso las directrices de imagen externa que ambas instituciones faciliten con este fin.

II. Hispasat podrá apoyar a la UIMP en la campaña de promoción del Encuentro, llevando a cabo cuantas acciones estime convenientes, tales como difusión a través de su propia web, con anuncios complementarios en prensa, mediante la difusión directa del programa entre el público específico, etc., respetando en la medida de lo posible el diseño de la campaña publicitaria de la UIMP.

Asimismo, Hispasat podrá apoyar, a través de su propio gabinete de prensa y comunicación, la labor realizada por la UIMP con los medios de comunicación, siempre con la necesaria coordinación y apoyo mutuo.

III. Más allá de la grabación que realizará la UIMP para su incorporación a su archivo digital que se ha recogido en el apartado I.a) de la cláusula tercera, en el caso de que alguna de las Partes tuviese interés en realizar publicaciones o producciones audiovisuales sobre el contenido y material del Encuentro deberá previamente comunicarlo por escrito a la contraparte, sin perjuicio de los demás permisos que legalmente fueran precisos (derechos de autor, integridad de la obra, etc.).

En estas publicaciones o producciones audiovisuales deberá figurar el título del Encuentro, fecha y lugar en el que se impartió, así como la colaboración de las Partes firmantes en su organización, debiendo supervisar necesariamente cada una de ellas estos aspectos. La edición se llevará a cabo sin coste alguno para la otra Parte, salvo que se acuerde otra cosa mediante el correspondiente convenio. La parte editora enviará a la otra un mínimo de tres ejemplares para sus bibliotecas y archivos.

IV. Hispasat y la UIMP podrán incluir en la documentación del Encuentro que se entregue a los asistentes del mismo otros documentos sobre la entidad, sus actividades y sus proyectos que consideren de interés para los mismos preferiblemente en relación con la temática del Encuentro.

V. Hispasat y la UIMP podrán designar a un representante que esté presente en el acto de inauguración y/o clausura del Encuentro.

Séptima. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

Para velar por la adecuada ejecución de las cláusulas recogidas en el presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros:

– En representación de la UIMP, la persona titular del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Programación de Actividades (o, en caso de cambio de organigrama, la persona titular del Vicerrectorado que tenga la competencia sobre la programación de cursos de formación permanente y/o actividades de extensión universitaria).

– En representación de Hispasat, la persona titular del departamento de Comunicación.

cve: BOE-A-2022-10508
Verificable en https://www.boe.es

La comisión de seguimiento adoptará sus acuerdos por unanimidad de las dos personas que lo componen, y tendrá las siguientes funciones:

– Realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
– Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

Octava. *Protección de datos de carácter personal.*

Ambas Partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal que se recogen en este Convenio, o aquellos a los que las Partes puedan tener acceso en desarrollo del mismo, así como los que se recojan de los alumnos, profesores o participantes relacionados con el Encuentro objeto de este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, o en cualquier otra legislación que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Los interesados podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose a la Parte que trate sus datos en la dirección señalada en la página primera de este Convenio (en relación con la UIMP, podrán dirigirse a: derechos@uimp.es y, en relación con Hispasat, podrán dirigirse a: protecciondedatos@hispasat.es). Además, también podrán dirigirse a la autoridad competente para reclamar sus derechos.

En relación a los datos personales a los que ambas Partes accedan en virtud del presente convenio, las Partes se obligan mutuamente a:

i. Custodiar e impedir el acceso a los datos e información titularidad de la otra Parte por parte de terceros ajenos al presente Convenio.
ii. Evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos personales aquí referenciados.
iii. Garantizar el nivel de seguridad correspondiente de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y una vez terminado este.

Novena. *Modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que se recogerá expresamente mediante la firma de la correspondiente adenda que será tramitada conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez firmada, la modificación será efectiva desde que se realice la inscripción de la adenda en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La adenda deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las Partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de

cve: BOE-A-2022-10508
Verificable en https://www.boe.es

Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Finalizará una vez cumplidos por ambas Partes los compromisos adquiridos y, en todo caso, el 31 de diciembre de 2022.

Undécima. *Extinción y causas de resolución.*

I. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

II. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

e) Por la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las Partes o por disposiciones del Gobierno o de las Comunidades Autónomas de restricción de la movilidad, o de cualquier otro tipo, derivadas de la gestión de situaciones de pandemia o emergencia sanitaria.

f) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

III. Las Partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada.

IV. En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las Partes, la Parte que detectara dicho incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de quince días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, con eficacia desde la comunicación de dicha resolución al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

V. En caso de extinción del convenio, tanto por cumplimiento como por resolución, se procederá a la liquidación de los compromisos financieros de conformidad con lo recogido en las cláusulas cuarta y quinta y lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. *Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las Partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio a través de la comisión de seguimiento del convenio. En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en las fechas que se indican en cada una de las firmas, tomándose como fecha de perfeccionamiento del convenio la del último firmante.–Por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., Carlos Andradas, 20 de mayo de 2022.–Por Hispasat, SA, Ana María Molina Sánchez y Javier Folguera Fernández, 10 de junio de 2022.

cve: BOE-A-2022-10508
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Descripción y objetivos del Encuentro

El X Encuentro sobre telecomunicaciones espaciales tratará sobre el nuevo paradigma satcom, con el objetivo de promover el debate y la reflexión sobre las principales cuestiones y los desafíos que tiene ante sí el sector satelital español: Universalidad, flexibilidad, soberanía y seguridad.

El sector satelital vive inmerso en los últimos años en un cambio de paradigma derivado de una demanda de conectividad mayor y ubicua derivada del uso universal de la Sociedad de la Información y el auge de la digitalización. Este cambio, además, se ha visto acelerado por la aparición de grandes iniciativas disruptivas que están provocando una gran transformación en todos los ámbitos de la cadena de valor.

Asimismo, este cambio implica una reflexión necesaria acerca de la soberanía en las comunicaciones espaciales y de las comunicaciones seguras en este escenario que comienza a definirse en el horizonte.

Contenidos básicos:

– ¿Cómo conjugar las necesidades de conectividad universal de la sociedad y la definición de unos requisitos de seguridad cada vez más exigentes?

– ¿Cuáles son las tecnologías habilitantes para poder dar la mejor respuesta a esta demanda y hacerlo además de un modo eficiente y competitivo?

– ¿Qué papel jugarán los gobiernos en el impulso a estas comunicaciones civiles críticas?

El encuentro se estructura en seis mesas redondas en las que participarán representantes de las principales compañías e instituciones ligadas al mundo satelital.

La duración será de dos días.

cve: BOE-A-2022-10508
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

10509 *Resolución de 20 de junio de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Convenio con la Fundación ONCE, para colaborar en el programa «Campus Inclusivos, Campus sin Límites», convocatoria 2022.*

Suscrito el convenio entre el Ministerio de Universidades y la Fundación ONCE para colaborar en el programa «Campus Inclusivos, Campus sin Límites», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo a esta resolución.

Madrid, 20 de junio de 2022.–El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Universidades y la Fundación ONCE para colaborar en el programa «Campus Inclusivos, Campus sin Límites», convocatoria 2022

Madrid, 10 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don José Manuel Pingarrón Carrazón, Secretario General de Universidades, según nombramiento conferido por Real Decreto 809/2018, de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2018), con competencia delegada para la firma del presente convenio, según el apartado cuarto 1.b) de la Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias (BOE de 1 de enero de 2022).

Don Alberto Durán López, en su calidad de Vicepresidente 1.º Ejecutivo de la Fundación ONCE para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad (en adelante, Fundación ONCE), con domicilio en la calle Sebastián Herrera, número 15, de Madrid, y CIF G-78661923, haciendo uso del poder otorgado a su favor en la escritura de protocolización de acuerdos otorgada con fecha 6 de febrero de 2017 ante el Notario de Madrid, don Alberto Bravo Olaciregui, con el número 269 de su protocolo.

Actuando de acuerdo con sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio,

MANIFIESTAN

Primero.

Que de acuerdo con el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, corresponde al citado Ministerio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades, y de las actividades que a estas le son propias.

cve: BOE-A-2022-10509
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

Que la Fundación ONCE es una entidad de carácter benéfico asistencial según calificación otorgada en fecha 28 de agosto de 1988 por el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tiene como fin fundacional la integración social y laboral del colectivo de personas con discapacidad, para cuya consecución interviene en el entramado social desarrollando, ya sea por sí misma o en colaboración con otros agentes sociales y entidades con vocación social de compromiso hacia los colectivos de personas más desfavorecidas, acciones y programas de diversa naturaleza.

Tercero.

Que la Fundación ONCE y la Secretaría General de Universidades pusieron en marcha en 2011 el Programa «Campus Inclusivos, Campus sin Límites», con el fin de llevar a cabo un programa de sensibilización educativa cuyo objetivo principal es incrementar la presencia activa de personas con discapacidad en las universidades españolas accediendo a estudios superiores, a fin de aumentar su formación y sus posibilidades de acceso a un empleo de calidad.

Cuarto.

Ambas partes manifiestan que desean seguir colaborando en la realización del Programa «Campus Inclusivos, Campus sin Límites» correspondiente al ejercicio 2022.

Por ello, y con tales fines, acuerdan formalizar el presente Convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración y obligaciones de las partes para la organización del programa «Campus Inclusivos, Campus Sin Límites» 2022.

La finalidad última del programa es favorecer con éxito el tránsito de los estudiantes con discapacidad y en riesgo de exclusión social hacia los estudios universitarios y reducir el abandono temprano en este colectivo.

Segunda. *Características del programa y objetivos.*

Se fomentan proyectos realizados por universidades con actividades dirigidas a orientar e informar a estudiantes con discapacidad, necesidades educativas y/o en riesgo de exclusión social, matriculados en cuarto de ESO, Bachillerato o Formación Profesional. Dichos proyectos deben ir encaminados a conseguir los siguientes objetivos:

– Promover el acceso a la Educación Superior de jóvenes con discapacidad, facilitando el desarrollo de su talento, creatividad y plena adquisición de competencias.

– Favorecer que la comunidad universitaria pueda detectar barreras e incorporar mejoras de forma transversal, que posibiliten la creación de entornos inclusivos.

– Promover la toma de conciencia en el ámbito universitario, respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

– Fomentar la colaboración de los departamentos de orientación de los IES con los Servicios de Atención al Estudiante de las universidades, para mejorar la orientación académica, profesional y personal de los jóvenes con discapacidad, en riesgo de exclusión social o con necesidades educativas especiales.

– Propiciar el conocimiento mutuo de las realidades de jóvenes con y sin discapacidad, en un entorno inclusivo.

cve: BOE-A-2022-10509
Verificable en https://www.boe.es

– Asentar las bases para una educación basada en la equidad, que ofrezca a todos los estudiantes los medios necesarios para desarrollar al máximo su talento y sus capacidades, crecimiento personal, sociabilidad, creatividad y motivación.

– Promover la adecuación de metodologías, materiales, recursos educativos y protocolos de acogida, que favorezca la inclusión de todo el alumnado.

– Implementar la accesibilidad universal como herramienta de inclusión social de las personas con discapacidad.

– Concienciar a las familias de jóvenes con discapacidad de los beneficios de favorecer su autonomía a través de la educación universitaria

– Analizar y difundir los resultados obtenidos, en colaboración con las universidades, con el fin de que las estrategias utilizadas y las acciones innovadoras introducidas puedan redundar en la calidad de la educación y de la sociedad en general.

– Incrementar la participación de nuevas universidades en el programa de «Campus Inclusivos, Campus sin Límites».

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

3.1 Con este convenio las partes se comprometen a aportar ayudas para sufragar los medios necesarios para la realización del programa «Campus Inclusivos, Campus sin límites», convocado por Orden Ministerial del Ministerio de Universidades. Las ayudas irán dirigidas a sufragar las actividades realizadas por las universidades, reguladas por la citada orden, previa justificación por parte de éstas de los gastos realizados en profesorado, seguros, alojamientos, dietas, desplazamientos, etc.

3.2 Las partes participarán en el proceso de evaluación, selección y seguimiento de los proyectos presentados al programa «Campus Inclusivos, Campus sin Límites» a través de una comisión creada al efecto y detallada en la cláusula sexta de este convenio. También asesorarán a las universidades durante todo el proceso y participarán en las actividades que se considere necesario.

Cuarta. *Obligaciones económicas.*

4.1 El gasto máximo estimado del presente convenio será de 200.000,00 euros, de los cuales el Ministerio de Universidades aportará 80.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.456 y 20.000,00 euros con cargo a la aplicación 33.03.463A.488.05 de los Presupuestos Generales del Estado para 2022.

4.2 La Fundación ONCE aportará 100.000,00 euros con cargo a sus presupuestos.

Quinta. *Difusión de la colaboración.*

5.1 Las entidades firmantes se comprometen a destacar la colaboración, objeto del presente Convenio, incluyendo sus logotipos, en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del programa (prensa, televisión, redes sociales, páginas web, programas, folletos, comunicaciones, etc.), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del mismo, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices de imagen externa que se indique por las entidades.

5.2 A tales efectos, las partes facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondiente a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

5.3 En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las entidades, cada parte solicitará a la otra una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado y respetará las directrices de imagen externa respecto al uso de la marca o logotipo que dicha parte le indique.

5.4 En aquellos casos en los que sea preciso realizar acciones conjuntas de comunicación, las partes se pondrán de acuerdo en la mejor estrategia y describirán el correspondiente presupuesto de comunicación a tal efecto de manera diferenciada e independiente respecto a los importes de financiación del objeto del Convenio.

cve: BOE-A-2022-10509
Verificable en https://www.boe.es

Sexta. *Comisión de seguimiento.*

6.1 Se constituirá una comisión de seguimiento, nombrada por el Secretario General de Universidades y por el vicepresidente primero ejecutivo de la Fundación ONCE, que se regirá por los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La comisión estará compuesta por dos representantes del Ministerio de Universidades y dos representantes de la Fundación ONCE, ejercerá como presidenta la Subdirectora General de Formación del Profesorado Universitario y Programación y como secretaria la Jefa de Servicio a cargo del programa.

Dicha comisión tendrá entre sus funciones las siguientes:

– Impulso y seguimiento de la ejecución del Convenio.
– Resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación del Convenio.
– Aprobación de las actuaciones que se desarrollen al amparo del Convenio.
– Realizar la evaluación y selección de las universidades participantes.
– Asegurar el correcto desarrollo del programa en las diferentes universidades.
– Asesorar en todo momento a las universidades, participantes y familias implicadas.

6.2 Podrán asistir a las reuniones de esta comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que les corresponden a los miembros de dicha comisión.

6.3 De las reuniones de la comisión de seguimiento se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

Séptima. *Protección de datos de carácter personal y deber de confidencialidad.*

7.1 Si en el desarrollo de lo previsto en el Convenio, las partes firmantes advirtieran la necesidad de acceder a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, deberán necesariamente atenerse a los términos previstos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 6 de diciembre de 2018), así como adoptar todas las medidas de seguridad que sean preceptivas con la finalidad de evitar la alteración, acceso o uso indebido de los datos a los que cada parte tenga acceso.

7.2 Así mismo, las partes se obligan a cumplir lo estipulado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Octava. *Régimen jurídico y resolución de controversias.*

8.1 El presente Convenio se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por sus propias cláusulas y la interpretación que de las mismas haga la comisión de seguimiento, así como la normativa general que resulte aplicable; en tal sentido, se aplicarán los principios de ésta para la resolución de las dudas y lagunas que puedan presentarse.

8.2 Las cuestiones litigiosas deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de disputa, a través de la comisión de seguimiento. En caso de que esto no fuera posible, resolvería la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. *Vigencia.*

El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e

cve: BOE-A-2022-10509
Verificable en https://www.boe.es

Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las partes podrán prorrogar este acuerdo mediante compromiso unánime y por escrito, durante un periodo máximo de seis meses. Debiendo sustanciarse los informes y autorizaciones legalmente preceptivos, inscribiendo dicha prórroga en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicándola en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Propiedad intelectual.*

10.1 Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Convenio supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, titularidad de las partes.

10.2 El uso por cualquiera de las partes no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Convenio, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual de las partes, facultará a la otra parte para resolver el presente Convenio, en cuyo caso las partes se comprometen a restituir el importe de las aportaciones realizadas a requerimiento de ésta y en su totalidad y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar y que en tal supuesto deberá asimismo ser satisfecha por las partes.

Undécima. *Resolución y extinción del convenio.*

11.1 Las partes podrán resolver el presente Convenio, además de por la finalización de las actividades recogidas en el mismo, en los siguientes supuestos:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Duodécima. *Modificación del convenio.*

Cualquier modificación del contenido del convenio, requerirá el acuerdo unánime de los firmantes y exigirá su tramitación como un convenio ordinario, en particular nueva autorización al Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como su posterior inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e Instrumentos de cooperación (REOICO) y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento del mismo.–Por el Ministerio de Universidades, el Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.–Por Fundación ONCE, el Vicepresidente 1.º Ejecutivo, Alberto Durán López.

cve: BOE-A-2022-10509
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

10510 *Resolución de 23 de junio de 2022, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 23 de junio de 2022, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0493	dólares USA.
1 euro =	142,11	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,750	coronas checas.
1 euro =	7,4388	coronas danesas.
1 euro =	0,85818	libras esterlinas.
1 euro =	399,60	forints húngaros.
1 euro =	4,7085	zlotys polacos.
1 euro =	4,9468	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,7050	coronas suecas.
1 euro =	1,0130	francos suizos.
1 euro =	139,90	coronas islandesas.
1 euro =	10,4750	coronas noruegas.
1 euro =	7,5286	kunas croatas.
1 euro =	18,2199	liras turcas.
1 euro =	1,5212	dólares australianos.
1 euro =	5,4515	reales brasileños.
1 euro =	1,3600	dólares canadienses.
1 euro =	7,0367	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	8,2360	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	15594,75	rupias indonesias.
1 euro =	3,6192	shekel israelí.
1 euro =	82,1489	rupias indias.
1 euro =	1367,21	wons surcoreanos.
1 euro =	21,0924	pesos mexicanos.
1 euro =	4,6230	ringgits malasios.
1 euro =	1,6713	dólares neozelandeses.
1 euro =	57,440	pesos filipinos.
1 euro =	1,4589	dólares de Singapur.

cve: BOE-A-2022-10510
Verificable en https://www.boe.es

1 euro =	37,261	bahts tailandeses.
1 euro =	16,8170	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de junio de 2022.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

cve: BOE-A-2022-10510
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD DE MADRID

10511 *Resolución de 9 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica la convocatoria de procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» la Orden de 15 de mayo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Directora General de Formación resuelve anunciar un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» con los siguientes aspectos.

Primero.

Con fecha 27 de mayo de 2022 se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» la Orden de 15 de mayo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba convocatoria abierta y permanente de participación en procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en unidades de competencia no incluidas en la oferta formativa de la Comunidad de Madrid y que se encuentran incluidas en el Catálogo de nuevas necesidades de acreditación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) –financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU.

Segundo.

La Orden tiene como objeto aprobar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la convocatoria abierta y permanente de participación en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación referido a las unidades de competencia incluidas en el Catálogo de nuevas necesidades de acreditación que se apruebe por la Dirección General con competencias en materia de formación para el empleo y que se deberá publicar en la página web de la Comunidad de Madrid, https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/acreditacion-experiencia-laboral

Tercero.

La convocatoria no tiene número de plazas determinado para cada una de las cualificaciones profesionales.

Cuarto.

Podrán participar en este procedimiento las personas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la Orden.

Quinto.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será desde el día siguiente al de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

cve: BOE-A-2022-10511
Verificable en https://www.boe.es

Sexto.

La Orden de convocatoria, así como la solicitud de inscripción y anexos que deben acompañar a la misma, estarán disponibles en la página web de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se cumplimentarán en línea a través de la página web de la Comunidad de Madrid para su presentación, con carácter preferente, por medios electrónicos. También podrán presentarse, una vez cumplimentadas electrónicamente, con carácter presencial en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.

La presente convocatoria se encuentra entre las actuaciones financiables en el Programa de Cooperación Territorial Extraordinario para actuaciones del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el Marco del Componente 20 «Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU.

Madrid, 9 de junio de 2022.–La Directora General de Formación, María de la O Olivera Fernández.

cve: BOE-A-2022-10511
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

CORTES GENERALES

20258 *Anuncio de formalización de contratos de: Mesa del Congreso de los Diputados. Objeto: Servicios editoriales de maquetación, corrección, impresión, encuadernación, manipulado y actividades conexas en relación con las publicaciones no oficiales del Congreso de los Diputados. Expediente: CON-P2021/4400013.0.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Mesa del Congreso de los Diputados.
1.2) Número de identificación fiscal: S2804002J.
1.3) Dirección: Carrera de San Jerónimo, s/n.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 913907235.
1.11) Correo electrónico: contratacion@congreso.es
1.12) Dirección principal: http://www.congreso.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=8LvmH34PBYABPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Otras Entidades del Sector Público.
2.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 79800000 (Servicios de impresión y servicios conexos), 79810000 (Servicios de impresión), 79811000 (Servicios de impresión digital), 79820000 (Servicios relacionados con la impresión), 79821000 (Servicios de acabado de impresiones), 79821100 (Servicios de lectura de pruebas), 79822000 (Servicios de composición), 79822200 (Servicios de fotograbado), 79822300 (Servicios de tipografía), 79822500 (Servicios de diseño gráfico), 79823000 (Servicios de impresión y entrega), 79824000 (Servicios de impresión y distribución) y 79920000 (Servicios de empaquetado y servicios conexos).
4.2) CPV Lote 1: 79800000 (Servicios de impresión y servicios conexos) y 79920000 (Servicios de empaquetado y servicios conexos).
4.3) CPV Lote 2: 79800000 (Servicios de impresión y servicios conexos) y 79920000 (Servicios de empaquetado y servicios conexos).
4.4) CPV Lote 3: 79800000 (Servicios de impresión y servicios conexos) y 79920000 (Servicios de empaquetado y servicios conexos).
4.5) CPV Lote 4: 79800000 (Servicios de impresión y servicios conexos) y 79920000 (Servicios de empaquetado y servicios conexos).
4.6) CPV Lote 5: 79800000 (Servicios de impresión y servicios conexos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

cve: BOE-B-2022-20258
Verificable en https://www.boe.es

5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
5.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
5.6) Código NUTS Lote 5: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Servicios editoriales de maquetación, corrección, impresión, encuadernación, manipulado y actividades conexas en relación con las publicaciones no oficiales del Congreso de los Diputados.
6.2) Lote 1: Libros de publicación periódica del Congreso de los Diputados.
6.3) Lote 2: Colecciones del Congreso de los Diputados.
6.4) Lote 3: Ediciones de carácter representativo del Congreso de los Diputados.
6.5) Lote 4: Ediciones facsimiles y facsimilares del Congreso de los Diputados.
6.6) Lote 5: Edición electrónica.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Lote 1, 2, 3 y 4 - Almacenamiento vigencia contrato (Ponderación: 6%).
9.2) Lote 1, 2, 3 y 4 - Entregas publicación finalizada (Ponderación: 3%).
9.3) Lote 1, 2, 3 y 4 - Oferta económica (Ponderación: 25%).
9.4) Lote 1, 2, 3 y 4 - Plazos de entrega (Ponderación: 16%).
9.5) Lote 5 - Oferta económica (Ponderación: 30%).
9.6) Lote 5 - Plazos de entrega (Ponderación: 20%).
9.7) Lote 1, 2 y 3 - Los establecidos en el pliego (Ponderación: 50%).
9.8) Lote 4 - Los establecidos en el pliego (Ponderación: 50%).
9.9) Lote 5 - Los establecidos en el pliego (Ponderación: 50%).

10. Fecha de adjudicación:

10.1) Lote 1: 17 de mayo de 2022.
10.2) Lote 2: 17 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

11.1.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

12.1.1) Nombre: GRÁFICAS MURIEL, S.A.
12.1.2) Número de identificación fiscal: A78071040.
12.1.3) Dirección: Investigación 9, P.I. Los Olivos.
12.1.4) Localidad: Getafe.
12.1.6) Código postal: 28906.
12.1.7) País: España.
12.1.13) El adjudicatario es una PYME.

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: GRÁFICAS MURIEL, S.A.
12.2.2) Número de identificación fiscal: A78071040.
12.2.3) Dirección: Investigación 9, P.I. Los Olivos.
12.2.4) Localidad: Getafe.

cve: BOE-B-2022-20258
Verificable en https://www.boe.es

12.2.6) Código postal: 28906.
12.2.7) País: España.
12.2.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 323.686,35 euros.

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 588.893,31 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Carrera de S. Jerónimo s/n.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28071.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2021-366119. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (20 de octubre de 2021).
17.2) ID: 2021/S 207-542078. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (25 de octubre de 2021).
17.3) ID: 2021-366119. Anuncio de Licitación publicado en BOE (27 de octubre de 2021).
17.4) ID: 2022-675575. Envío de Desierto al DOUE (22 de abril de 2022).
17.5) ID: 2022/S 082-221662. Publicación de Desierto en el DOUE (27 de abril de 2022).
17.6) ID: 2022-838490. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (8 de junio de 2022).
17.7) ID: 2022-838490. Anuncio de Formalización publicado en BOE (13 de junio de 2022).
17.8) ID: 2022/S 112-316109. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (13 de junio de 2022).
17.9) ID: 2022-879889. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (21 de junio de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Secretario General del Congreso de los Diputados, Carlos Gutiérrez Vicén.

ID: A220026306-1

cve: BOE-B-2022-20258
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

20259 *Anuncio de licitación de: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire. Objeto: 20227132 Madrid/Getafe/Rehabilitación Cableado Balizamiento/BA Getafe. Expediente: 2022/EA02/00001041E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
1.2) Número de identificación fiscal: S2830189C.
1.3) Dirección: Romero Robledo, 8.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: secme_dad_malog@mde.es
1.12) Dirección principal: http://www.ejercitodelaire.mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ie%2FO6IJ%2B4gQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Taq42tD2wwgBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 45300000 (Trabajos de instalación en edificios).

6. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES30.

7. Descripción de la licitación: 20227132 Madrid/Getafe/Rehabilitación Cableado Balizamiento/BA Getafe.

8. Valor estimado: 327.352,91 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 49 días (el plazo de ejecución de la presente obra es de SIETE (7) SEMANAS (o menor, según oferta) desde la formalización del Acta de Comprobación del Acta de Replanteo. La comprobación del replanteo se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días desde la firma del Contrato. Según consta en la Cláusula 30 del PCAP).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

cve: BOE-B-2022-20259
Verificable en https://www.boe.es

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) Preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad.

11.5) Situación técnica y profesional: Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales (según cláusula 18 del Pcap).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) PLAZO DE EJECUCIÓN (Ponderación: 20%).
18.2) PRECIO (Ponderación: 80%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 21 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire. Romero Robledo, 8. 28071 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 26 de julio de 2022 a las 10:30. Cuartel General del Ejército del Aire (Sesión Telemática). Romero Robledo 8 - 28071 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 2 de agosto de 2022 a las 10:30. Cuartel General del Ejército del Aire (Sesión telemática). Romero Robledo 8 - 28071 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

28. Fecha de envío del anuncio: 20 de junio de 2022.

Madrid, 20 de junio de 2022.- Director de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico (DAD), José Juan Elum Castillo.

ID: A220026305-1

cve: BOE-B-2022-20259
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

20260 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa. Objeto: Servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores del CG EMAD. Expediente: 2022/SP02002001/00000550E .*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa.
1.2) Número de identificación fiscal: S2830083H.
1.3) Dirección: Vitruvio 1.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28006.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917455088.
1.10) Fax: 917455482.
1.11) Correo electrónico: emadjaecontratacion@oc.mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=rnzankZL11U%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 50750000 (Servicios de mantenimiento de ascensores).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores del CG EMAD.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Calidad de los materiales y precio de los repuestos (Ponderación: 10%).
9.2) Incremento cobertura todo riesgo (Ponderación: 20%).
9.3) Oferta Económica (Ponderación: 70%).

10. Fecha de adjudicación: 15 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 8.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: FAIN ASCENSORES.
12.2) Número de identificación fiscal: A28303485.
12.7) País: España.

cve: BOE-B-2022-20260
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 14.974,08 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 0,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Coronel Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa, Santiago José Acosta Ortega.

ID: A220026336-1

cve: BOE-B-2022-20260
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

20261 *Anuncio de licitación de: Jefatura de Asuntos Económicos de la Fuerza Terrestre. Objeto: Suministro de un sistema de inhibición enracable para el Sistema de EW CERVUS del Regimiento de Guerra Electrónica 31. Expediente: 2022/ETSAE0206/00000580E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos de la Fuerza Terrestre.
1.2) Número de identificación fiscal: S4100017E.
1.3) Dirección: Plaza del Ejército Español, 1 .
1.4) Localidad: Sevilla.
1.5) Provincia: Sevilla.
1.6) Código postal: 41004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES618.
1.9) Teléfono: 954938695.
1.11) Correo electrónico: jaefuter@mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=AFVihEVJ6oY%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=byNV%2Fvd8PdB7h85%2Fpmmsfw%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 35730000 (Sistemas de guerra electrónica y contramedidas).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES618.

7. Descripción de la licitación: Suministro de un sistema de inhibición enracable para el Sistema de EW CERVUS del Regimiento de Guerra Electrónica 31.

8. Valor estimado: 299.999,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 6 meses (desde la fecha de firma del contrato hasta el 15 de diciembre de 2022 (6 meses aprox.)).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) Titulación de Ingeniero Superior de Telecomunicaciones o superior.

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años

cve: BOE-B-2022-20261
Verificable en https://www.boe.es

disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de la presentación de las ofertas y en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe al menos del valor estimado del lote al que licite. Si presenta oferta a varios lotes, el sumatorio del valor estimado de los mismos).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos por importe del valor estimado del lote al que licite. Si presenta oferta a varios lotes, el sumatorio del valor estimado de los mismos- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones tipo social (se establece como condición especial de ejecución la obligación de formación por parte de la empresa, relativo a seguridad y protección de la salud en el trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Garantía sobre los suministros (Ponderación: 30%).
18.2) Precio (Ponderación: 70%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 19:00 horas del 1 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Jefatura de Asuntos Económicos de la Fuerza Terrestre. Plaza del Ejército Español, 1 . 41004 Sevilla, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 4 de julio de 2022 a las 10:00 (Apertura de sobre 1 con la documentación administrativa) . Unidad de Contratación de la Jefatura de Asuntos Económicos de la Fuerza Terrestre. Plaza del Ejército español, 1 - 41004 Sevilla, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 8 de julio de 2022 a las 10:00 (Apertura sobre 3 de ofertas económicas) . Unidad de Contratación de la Jefatura de Asuntos Económicos de la Fuerza Terrestre. Plaza del Ejército español, 1 - 41004 Sevilla, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

cve: BOE-B-2022-20261
Verificable en https://www.boe.es

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

26.1) ID: 2022-733706. Envío de Anuncio Previo al DOUE (10 de mayo de 2022).
26.2) ID: 2022/S 093-254734. Anuncio Previo publicado en DOUE (13 de mayo de 2022).
26.3) ID: 2022-862719. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (15 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 15 de junio de 2022.

29. Información acerca del Acuerdo sobre Contratación Pública: El contrato está cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública.

Sevilla, 15 de junio de 2022.- Jefe de la JAE FUTER, JUAN JOSE FERNANDEZ ARROJO.

ID: A220026376-1

cve: BOE-B-2022-20261
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

20262 *Anuncio de licitación de: Intendencia de Madrid. Objeto: Servicio de elaboración de un plan de auditoría, planificación e implementación de comunicación para la Armada. Expediente: 2022/AR21U/00000379E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Intendencia de Madrid.
1.2) Número de identificación fiscal: S2815001I.
1.3) Dirección: Juan de Mena, 1.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913124262.
1.10) Fax: 913795310.
1.11) Correo electrónico: contratosmadrid@mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=8%2FNeC5VfaP4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=RECL7SM3Elt7h85%2Fpmmsfw%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 79341200 (Servicios de gestión publicitaria).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Servicio de elaboración de un plan de auditoría, planificación e implementación de comunicación para la Armada.

8. Valor estimado: 320.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 30 meses (la fecha es orientativa. El plazo de ejecución será desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, o finalización de crédito si ocurriese con anterioridad).

11. Condiciones de participación:

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (de acuerdo con el punto 9.1 del Anexo I del PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (de acuerdo con el punto 9.1 del Anexo I del PCAP. El licitador escribirá "Poseo la Solvencia Técnica solicitada").

cve: BOE-B-2022-20262
Verificable en https://www.boe.es

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Precio (Ponderación: 60%).
18.2) Enfoque para la ejecución del proyecto y adecuación de la oferta técnica (Ponderación: 20%).
18.3) Plan de proyecto (Ponderación: 20%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 15 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Unidad de Contratación de intendencia de Madrid. Calle Juan de Mena 1. 3ª planta- Edificio B. 28014 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 18 de julio de 2022 a las 10:00 (La fecha es orientativa) . Sala de Juntas de Intendencia de Madrid. C/ Juan de Mena,1 3ªplanta edificio B - 28014 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta técnica: 18 de julio de 2022 a las 11:00 (La fecha es orientativa) . Sala de Juntas de Intendencia de Madrid. C/ Juan de Mena,1 3ªplanta edificio B - 28014 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: UNIDAD DE CONTRATACION DE INTENDENCIA DE MADRID.
25.1.2) Dirección: C/ Juan de Mena,1 3ªplanta edificio B.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28014.
25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: contratosmadrid@mde.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-862798. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (15 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 15 de junio de 2022.

Madrid, 15 de junio de 2022.- Intendente de Madrid, Agustín Caballero Hernández-Pizarro.

ID: A220026377-1

cve: BOE-B-2022-20262
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

20263 *Anuncio de licitación de: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro. Objeto: Recogida y destrucción de residuos sanitarios OMP destinada a cubrir las necesidades de la Unidad de Apoyo Logístico Sanitaria. Expediente: 2022/ETSAE0038/00002397E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro.
1.2) Número de identificación fiscal: S2830158H.
1.3) Dirección: Paseo de Reina Cristina, 3 y 5.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917741736.
1.10) Fax: +34 917741902.
1.11) Correo electrónico: contratacionjiaecentro@et.mde.es
1.12) Dirección principal: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=BxL%2BJUo%2Bqpg%3D
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=BxL%2BJUo%2Bqpg%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=gr6tNxyD2TUSugstABGr5A%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 90520000 (Servicios de residuos radiactivos, tóxicos, médicos y peligrosos).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES30.

7. Descripción de la licitación: Recogida y destrucción de residuos sanitarios OMP destinada a cubrir las necesidades de la Unidad de Apoyo Logístico Sanitaria.

8. Valor estimado: 177.300,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Entre el 15 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 (desde la formalización del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2022).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (volumen anual

cve: BOE-B-2022-20263
Verificable en https://www.boe.es

de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido a continuación). Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: 177300.

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Dicho importes tiene la calificación de mínimo y acumulable según los lotes a los que se licite). Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: 124110.

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Consideraciones tipo social (cumplimiento de las reglas especiales respecto al personal laboral).
17.2) Consideraciones de tipo ambiental (cumplimiento de la normativa medioambiental).

18. Criterios de adjudicación: Precio del servicio (Ponderación: 100%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 15:00 horas del 15 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: MECONET. C/ Prim 6-8. 28004 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 26 de julio de 2022 a las 10:00 (OFERTA ECONOMICA) . MECONET.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro.
25.1.2) Dirección: Paseo de Reina Cristina, 3 y 5.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28014.

cve: BOE-B-2022-20263
Verificable en https://www.boe.es

25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: contratacionjiaecentro@et.mde.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-865387. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (16 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 16 de junio de 2022.

Madrid, 16 de junio de 2022.- Jefe JIAE CENTRO, Francisco Luis Alonso Turiño.

ID: A220026396-1

cve: BOE-B-2022-20263
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

20264 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico. Objeto: Adquisición de repuestos para cargadoras excavadoras. Expediente: 2022/ETHC00037/00000029.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico.
1.2) Número de identificación fiscal: S2800811H.
1.3) Dirección: C/ Prim 4-6.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917802354.
1.10) Fax: 917803134.
1.11) Correo electrónico: jaemale@mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=rJ2tfh28XyQ%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 43640000 (Partes de maquinaria para excavar).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de repuestos para cargadoras excavadoras.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) PRECIO (Ponderación: 85%).
9.2) TIEMPO DE ENTREGA DESDE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL PEDIDO (Ponderación: 15%).

10. Fecha de adjudicación: 13 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 4.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: SUMINISTROS IGBUR, S.L.U.
12.2) Número de identificación fiscal: B79143038.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

cve: BOE-B-2022-20264
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 139.669,41 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico.
16.1.2) Dirección: Prim, 4-6.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28071.
16.1.6) País: España.
16.1.9) Correo electrónico: JAEMALE@mde.es

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- El Jefe de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército, José Manuel Sánchez Maldonado.

ID: A220026397-1

cve: BOE-B-2022-20264
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

20265 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro. Objeto: Mantenimiento preventivo de máquinas y equipos de GMANTO II/11. Expediente: 2022/ETSAE0038/00001601E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro.
1.2) Número de identificación fiscal: S2830158H.
1.3) Dirección: Paseo de Reina Cristina, 3 y 5.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917741736.
1.10) Fax: +34 917741902.
1.11) Correo electrónico: contratacionjiaecentro@et.mde.es
1.12) Dirección principal: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=BxL%2BJUo%2Bqpg%3D
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=BxL%2BJUo%2Bqpg%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 50530000 (Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria).
4.2) CPV Lote 1: 50530000 (Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria).
4.3) CPV Lote 2: 50530000 (Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria).
4.4) CPV Lote 3: 50530000 (Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES30.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES30.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES30.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES30.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Mantenimiento preventivo de máquinas y equipos de GMANTO II/11.
6.2) Lote 1: LOTE 1 Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos de elevación.
6.3) Lote 2: LOTE 2 Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos de taller.

cve: BOE-B-2022-20265
Verificable en https://www.boe.es

6.4) Lote 3: LOTE 3 Mantenimiento preventivo de cabinas de pintura.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: PRECIO DEL SERVICIO (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 21 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.
11.2.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 2.

12. Adjudicatarios:

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: SERVICIOS INTEGRALES JUALI S.L.
12.2.2) Número de identificación fiscal: B83966580.
12.2.7) País: España.
12.2.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 5.345,45 euros.
13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 5.380,00 euros.
13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 5.345,45 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Jefe JIAE CENTRO, Francisco Luis Alonso Turiño.

ID: A220026447-1

cve: BOE-B-2022-20265
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

20266 *Anuncio de formalización de contratos de: Subsecretaría de Hacienda (Oficialía Mayor). Objeto: Obra de adaptación y mejora en dependencias del "edificio satélite" del Complejo Ministerial Cuzco, en Madrid. Expediente: MES-2022-02.-Madrid 3/22- A01012200173.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Subsecretaría de Hacienda (Oficialía Mayor).
1.2) Número de identificación fiscal: S2800464F.
1.3) Dirección: Alcalá 9.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915958172.
1.11) Correo electrónico: oficialia.mayor@hacienda.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=c0bGH9vJKU4%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Economía y Hacienda.

4. Códigos CPV: 45300000 (Trabajos de instalación en edificios) y 45400000 (Acabado de edificios).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES300.

6. Descripción de la licitación: Obra de adaptación y mejora en dependencias del "edificio satélite" del Complejo Ministerial Cuzco, en Madrid.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Asistencia postventa y garantía de la obra durante un periodo máximo de 3 años (Ponderación: 4%).
9.2) Disponibilidad horaria del personal (Ponderación: 10%).
9.3) Precio (Ponderación: 75%).
9.4) Memoria general de la descripción del proceso constructivo y puesta en obra (Ponderación: 11%).

10. Fecha de adjudicación: 31 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: Cabo Roca SLU.

cve: BOE-B-2022-20266
Verificable en https://www.boe.es

12.2) Número de identificación fiscal: B81829558.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 119.606,17 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 160.821,23 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 119.606,17 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- SUBSECRETARIA DE HACIENDA, María del Pilar Paneque Sosa.

ID: A220026308-1

cve: BOE-B-2022-20266
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

20267 *Anuncio de formalización de contratos de: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Canarias. Objeto: Servicio mantenimiento arcos detectores en edificios AEAT Canarias 2022-23. Expediente: 22A50031400.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Canarias.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
1.3) Dirección: Plaza de los Derechos Humanos 1.
1.4) Localidad: Las Palmas.
1.5) Provincia: Canarias.
1.6) Código postal: 35003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES70.
1.9) Teléfono: +34 928302023.
1.11) Correo electrónico: monica.belda@correo.aeat.es
1.12) Dirección principal: http://www.agenciatributaria.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=lPYVXgbayqM%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.

4. Códigos CPV: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

6. Descripción de la licitación: Servicio mantenimiento arcos detectores en edificios AEAT Canarias 2022-23.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 10 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: TARGET TECNOLOGIA, S.A.

cve: BOE-B-2022-20267
Verificable en https://www.boe.es

12.2) Número de identificación fiscal: A81505752.

12.7) País: España.

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 3.618,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 3.618,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 3.618,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Las Palmas, 21 de junio de 2022.- Delegada Especial de la AEAT en Canarias, María del Carmen Guillén Prieto.

ID: A220026337-1

cve: BOE-B-2022-20267
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

20268 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección del Instituto de Estudios Fiscales. Objeto: Servicios bibliotecarios para la Biblioteca del Instituto de Estudios Fiscales. Expediente: 20220020.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección del Instituto de Estudios Fiscales.
1.2) Número de identificación fiscal: S2826046A.
1.3) Dirección: Avda Cardenal Herrera Oria 378.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28035.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913398876.
1.10) Fax: 913398817.
1.11) Correo electrónico: contratacion.ief@ief.hacienda.gob.es
1.12) Dirección principal: http://www.ief.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Bj7f40qVSUs%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Servicios bibliotecarios para la Biblioteca del Instituto de Estudios Fiscales (CPV: 92511000).

4. Ofertas recibidas:

4.1) Número de ofertas recibidas: 3.

5. Adjudicatarios:

5.1) Nombre: INFORMÁTICA ABANA, S.L.
5.2) Número de identificación fiscal: B81879660.
5.7) País: España.
5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Valor de la oferta seleccionada: 49.975,00 euros.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Director del Instituto de Estudios Fiscales, Alain Cuenca García.

ID: A220026404-1

cve: BOE-B-2022-20268
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

20269 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Tráfico. Objeto: Servicio de mantenimiento de Hardware Oracle. Expediente: 2DGT2A000013.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de Tráfico.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2816003D.
1.3) Dirección: Josefa Valcárcel 28.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913018254.
1.11) Correo electrónico: administracion.economica@dgt.es
1.12) Dirección principal: http://www.dgt.es/
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Ss3OJLUcIoQ%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Interior.

4. Códigos CPV: 72514300 (Servicios de gestión de instalaciones para el mantenimiento de sistemas informáticos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento de Hardware Oracle.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

7.1) Tipo: Negociado sin publicidad.

7.2) Justificación:

7.2.1) Proveedor único por razones técnicas.

7.3) Explicación: Este contrato se tramitó un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad técnica.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Mejora en los tiempos de respuesta a incidentes (Ponderación: 40%).
9.2) Oferta económica (Ponderación: 60%).

10. Fecha de adjudicación: 13 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

cve: BOE-B-2022-20269
Verificable en https://www.boe.es

12.1) Nombre: ORACLE IBERICA S.R.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B78361482.
12.3) Dirección: Paseo de la Castellana 81.
12.4) Localidad: Madrid.
12.6) Código postal: 28046.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.108.355,75 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.108.355,75 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 1.108.355,75 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28071.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-879935. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (21 de junio de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Secretaria General, María Lidón Lozano Pérez.

ID: A220026309-1

cve: BOE-B-2022-20269
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

20270 *Anuncio de licitación de: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía). Objeto: Suscripción de software y hardware de análisis forense Cellebrite para la DGP. Expediente: Z22IN015/M40.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía).
1.2) Número de identificación fiscal: S2816015H.
1.3) Dirección: Julián González Segador, 2.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28043.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915821618.
1.10) Fax: 915821805.
1.11) Correo electrónico: dcet.licitaciones@policia.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=mSFINLsI%2B90%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=JOfE29ukqUUBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Interior.

5. Códigos CPV: 50000000 (Servicios de reparación y mantenimiento) y 48613000 (Gestión electrónica de datos).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Suscripción de software y hardware de análisis forense Cellebrite para la DGP.

8. Valor estimado: 33.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 15 días (según el Apartado 6.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.

cve: BOE-B-2022-20270
Verificable en https://www.boe.es

11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según el Apartado 7 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según el Apartado 7 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Favorecer la formación en el lugar de trabajo (según el Apartado 17 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
17.2) Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer (según el Apartado 17 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Formacion (Ponderación: 10%).
18.2) Precio (Ponderación: 90%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 4 de julio de 2022 (la presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica, a través de la herramienta de preparación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los licitadores).

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía). Julián González Segador, 2. 28043 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 14 de julio de 2022 a las 09:00. Sala de Juntas de la Unidad Económica. C/ Julián González Segador nº2 - 28043 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

28. Fecha de envío del anuncio: 17 de junio de 2022.

29. Información acerca del Acuerdo sobre Contratación Pública: El contrato está

cve: BOE-B-2022-20270
Verificable en https://www.boe.es

cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública.

Madrid, 17 de junio de 2022.- Jefe de la División Económica y Técnica, Julio Casal Jiménez.

ID: A220026345-1

cve: BOE-B-2022-20270
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20271 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Obras de ejecución del proyecto de acondicionamiento acceso calle particular del norte estación intermodal Abando Indalecio Prieto. Bilbao, Bizkaia. Expediente: 3.22/24108.0010.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: http://www.adif.es/es_ES/empresas_servicios/licitaciones/licitaciones.shtml
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 45213320 (Trabajos de construcción de edificios relacionados con el transporte ferroviario).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES213.

6. Descripción de la licitación: Obras de ejecución del proyecto de acondicionamiento acceso calle particular del norte estación intermodal Abando Indalecio Prieto. Bilbao, Bizkaia.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

10. Fecha de adjudicación: 11 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: MULTISERVICIOS GUERRA SL.
12.2) Número de identificación fiscal: B71195507.
12.3) Dirección: CL RONCESVALLES 6 BAJO DCHA.
12.4) Localidad: CASTEJON.
12.6) Código postal: 31590.
12.7) País: España.

cve: BOE-B-2022-20271
Verificable en https://www.boe.es

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 93.966,54 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A220026328-1

cve: BOE-B-2022-20271
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20272 *Anuncio de licitación de: ADIF Alta Velocidad - Presidencia. Objeto: Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción de los proyectos básico y de construcción de plataforma de la conexión de Alta Velocidad Murcia – Cartagena. Tramo: El Reguerón (bifurcación) – Riquelme. Expediente: 3.22/30830.0103.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF Alta Velocidad - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2802152E.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: http://www.adifaltavelocidad.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=DUt%2BH4MbPkQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=ZJa%2Bt0ZzRN8SugstABGr5A%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV: 71242000 (Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES620.

7. Descripción de la licitación: Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción de los proyectos básico y de construcción de plataforma de la conexión de Alta Velocidad Murcia – Cartagena. Tramo: El Reguerón (bifurcación) – Riquelme.

8. Valor estimado: 4.420.531,16 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 36 meses.

11. Condiciones de participación:

11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

cve: BOE-B-2022-20272
Verificable en https://www.boe.es

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).
17.2) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).
17.3) Consideraciones de tipo ambiental (consideraciones de tipo ambiental).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Experiencia del equipo humano asignado (Ponderación: 2%).
18.2) Precio (Ponderación: 49%).
18.3) Varios criterios descrito en el Pliego Administrativo (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 27 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: ADIF Alta Velocidad. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA SEGÚN PCAP. 28036 MADRID, España.
20.2) URL: https://elicitadores.adif.es/

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 21 de septiembre de 2022 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Este expediente está cofinanciado a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) .

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-876587. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (17 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A220026366-1

cve: BOE-B-2022-20272
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20273 *Anuncio de licitación de: Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. Objeto: Clases presenciales y on-line de idiomas para el personal de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) en la plaza de los Sagrados Corazones nº 7, Madrid. Expediente: 202201000002.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2802239J.
1.3) Dirección: Plaza de los Sagrados Corazones, 7.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28036.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: administracion.aesf@seguridadferroviaria.es
1.12) Dirección principal: http://www.seguridadferroviaria.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=5bJg74H8BbgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Clases presenciales y on-line de idiomas para el personal de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) en la plaza de los Sagrados Corazones nº 7, Madrid (CPV: 80580000).

5. Tipo de procedimiento: Abierto.

6. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 19:00 horas del 6 de julio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Director de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, Pedro M Lekuona García.

ID: A220026388-1

cve: BOE-B-2022-20273
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20274 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicios de Asistencia Técnica para el control y seguimiento de las obras "Renovación de vía y catenaria. Tramo: Xàtiva - L'Alcudia de Crespins. Plan núcleo de cercanías Valencia / Castellón (2017-2025)". Expediente: 3.21/27507.0324.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: http://www.adif.es/es_ES/empresas_servicios/licitaciones/licitaciones.shtml
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 71356000 (Servicios técnicos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES523.

6. Descripción de la licitación: Servicios de Asistencia Técnica para el control y seguimiento de las obras "Renovación de vía y catenaria. Tramo: Xàtiva - L'Alcudia de Crespins. Plan núcleo de cercanías Valencia / Castellón (2017-2025)".

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterios evaluables mediante fórmula (Ponderación: 2%).
9.2) Precio (Ponderación: 49%).
9.3) Criterios evaluables mediante juicio de valor (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 26 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 7.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

cve: BOE-B-2022-20274
Verificable en https://www.boe.es

12.1) Nombre: SAITEC SA.
12.2) Número de identificación fiscal: A48264725.
12.3) Dirección: PQ PARQUE EMPRESARIAL IBARRABARRI.
12.4) Localidad: LEIOA.
12.6) Código postal: 48940.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 311.046,63 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Va a ser "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-427545. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (1 de febrero de 2022).
17.2) ID: 2022-427545. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (4 de febrero de 2022).
17.3) ID: 2022-427545. Anuncio de Licitación publicado en BOE (10 de febrero de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A220026398-1

cve: BOE-B-2022-20274
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20275 *Anuncio de formalización de contratos de: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX). Objeto: Servicio de mantenimiento del equipo de CG/MS de alta resolución (EXACTIVE GC-ORBITRAP). Expediente: 2022Z7Z00028.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).
1.2) Número de identificación fiscal: Q2817003C.
1.3) Dirección: ALFONSO XII, 3 Y 5.
1.4) Localidad: MADRID.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913357506.
1.11) Correo electrónico: m.jesus.gonzalez@cedex.es
1.12) Dirección principal: http://www.cedex.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=PeTQ1EAnvog%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 50411000 (Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de medida).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

6. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento del equipo de CG/MS de alta resolución (EXACTIVE GC-ORBITRAP).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

7.1) Tipo: Negociado sin publicidad.

7.2) Justificación:

7.2.1) Proveedor único por razones de protección de derechos exclusivos.

7.3) Explicación: El Centro de Estudios Hidrográficos adquirió en el año 2019 un equipo CG/MS de alta resolución (Exactive GC./MS- Orbitrap), cuyo período de garantía ha finalizado, siendo preciso su mantenimiento continuado dada su complejidad. El equipo fue adquirido a la empresa THERMO FISHER SCIENTIFIC S. L. U, siendo ésta la única empresa para la prestación del servicio del mantenimiento del equipo.El equipo que se adquirió, es un producto exclusivo fabricado por la empresa THERMO FISHER SCIENTIFIC S. L. U, siendo ésta, la única empresa con derecho a prestar el servicio de mantenimiento.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

cve: BOE-B-2022-20275
Verificable en https://www.boe.es

10. Fecha de adjudicación: 31 de marzo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
11.3) Número de ofertas recibidas de otro Estado miembro de la UE: 0.
11.4) Número de ofertas recibidas de terceros países: 0.
11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: Thermo Fisher Scientific, S.L.U.
12.2) Número de identificación fiscal: B28954170.
12.3) Dirección: Avda de La Vega, 1 Edif 1 planta 4.
12.4) Localidad: Alcobendas.
12.6) Código postal: 28108.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 41.012,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 41.012,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 41.012,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.
16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8, .
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.
16.1.10) Dirección de internet: https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/Directorio.aspx

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-881820. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (21 de junio de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

MADRID, 21 de junio de 2022.- Directora del Cedex, Aurea Perucho Martinez.

ID: A220026409-1

cve: BOE-B-2022-20275
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20276 *Anuncio de licitación de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en las Estaciones de las Divisiones 24 y 30 de la Subdirección Noreste de Estaciones de Viajeros. Expediente: 2.22/30108.0080.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: http://www.adif.es/es_ES/empresas_servicios/licitaciones/licitaciones.shtml
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=YgHwKDdlAJISugstABGr5A%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV:

5.1) CPV principal: 50413200 (Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios).
5.2) CPV Lote 001: 50413200 (Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios).
5.3) CPV Lote 002: 50413200 (Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios).
5.4) CPV Lote 003: 50413200 (Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios).
5.5) CPV Lote 004: 50413200 (Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios).

6. Lugar principal de prestación de los servicios:

6.1) Código NUTS principal: ES.
6.2) Código NUTS Lote 001: ES512.
6.3) Código NUTS Lote 002: ES511.
6.4) Código NUTS Lote 003: ES51.
6.5) Código NUTS Lote 004: ES24.

7. Descripción de la licitación:

cve: BOE-B-2022-20276
Verificable en https://www.boe.es

7.1) Descripción genérica: Servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en las Estaciones de las Divisiones 24 y 30 de la Subdirección Noreste de Estaciones de Viajeros.
7.2) Lote 001: Lote 1:Servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en las Estaciones de las Divisiones 24 y 30 de la Subdirección Noreste de Estaciones de Viajeros. Ámbito Girona.
7.3) Lote 002: Lote 2:Servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en las Estaciones de las Divisiones 24 y 30 de la Subdirección Noreste de Estaciones de Viajeros. Ámbito Barcelona.
7.4) Lote 003: Lote 3:Servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en las Estaciones de las Divisiones 24 y 30 de la Subdirección Noreste de Estaciones de Viajeros. Ámbito Tarragona-Lleida.
7.5) Lote 004: Lote 4:Servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en las Estaciones de las Divisiones 24 y 30 de la Subdirección Noreste de Estaciones de Viajeros. Ámbito Zaragoza-Huesca.

8. Valor estimado: 892.189,44 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 36 meses.

11. Condiciones de participación:

11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

14. Información relativa a los lotes:

14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes (4).
14.2) Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: 4.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).
17.2) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas (Ponderación: 25%).
18.2) Criterios económicos (Ponderación: 75%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 10:00 horas del 18 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Sociedad ADIF. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA SEGÚN PCP. 28036 MADRID, España.
20.2) URL: https://elicitadores.adif.es/

21. Apertura de ofertas:

cve: BOE-B-2022-20276
Verificable en https://www.boe.es

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 26 de julio de 2022 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

26.1) ID: 2022-880242. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (16 de junio de 2022).
26.2) ID: 2022/S 118-333020. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (21 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A220026429-1

cve: BOE-B-2022-20276
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20277 *Anuncio de licitación de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicios auxiliares de conducción de Adif y de recepción en los edificios de oficinas de Adif del ámbito de Madrid. Expediente: 2.22/04108.0076.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: http://www.adif.es/es_ES/empresas_servicios/licitaciones/licitaciones.shtml
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=AbVfnNmiig4uf4aBO%2BvQlQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV: 79992000 (Servicios de recepción).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Servicios auxiliares de conducción de Adif y de recepción en los edificios de oficinas de Adif del ámbito de Madrid.

8. Valor estimado: 2.325.860,65 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 12 meses.

11. Condiciones de participación:

11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto acelerado.

cve: BOE-B-2022-20277
Verificable en https://www.boe.es

17. Condiciones de ejecución del contrato: Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas (Ponderación: 25%).
18.2) Criterios económicos (Ponderación: 75%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 09:30 horas del 4 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Sociedad ADIF. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA SEGÚN PCP. 28036 MADRID, España.
20.2) URL: https://elicitadores.adif.es/

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 12 de julio de 2022 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-882151. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (de de).

28. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A220026448-1

cve: BOE-B-2022-20277
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

20278 *Anuncio de licitación de: Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Objeto: Servicio de desarrollo de los nuevos proyectos financiados por los fondos NEXT GENERATION EU,. Expediente: 10000406/2022.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
1.2) Número de identificación fiscal: S2819001E.
1.3) Dirección: Paseo de la Castellana, 63.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913630172.
1.10) Fax: 913631110.
1.11) Correo electrónico: secretaria.junta@mites.gob.es
1.12) Dirección principal: http://www.empleo.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Zb2rn87EBZ8QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=jzObTEMI8ZQuf4aBO%2BvQlQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

5. Códigos CPV:

5.1) CPV principal: 72610000 (Servicios de apoyo informático).
5.2) CPV Lote 1: 72610000 (Servicios de apoyo informático).
5.3) CPV Lote 2: 72610000 (Servicios de apoyo informático).

6. Lugar principal de prestación de los servicios:

6.1) Código NUTS principal: ES300.
6.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
6.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

7. Descripción de la licitación:

7.1) Descripción genérica: Servicio de desarrollo de los nuevos proyectos financiados por los fondos NEXT GENERATION EU,.
7.2) Lote 1: Nuevos desarrollos y modernización de aplicaciones en el ámbito de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social.
7.3) Lote 2: Nuevos desarrollos y modernización de aplicaciones en el ámbito de

cve: BOE-B-2022-20278
Verificable en https://www.boe.es

la Subsecretaría de Trabajo y Economía Social.

8. Valor estimado: 11.658.272,47 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Desde el 1 de octubre de 2022 (30 meses).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (cláusula 221 apartado 3 del PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (cláusula 221 apartado 3 del PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto acelerado (la ejecución impuesta por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente para la consecución de los HITOS 165 (Adjudicación de proyectos de apoyo a los proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado) y 166 (Finalización de proyectos de apoyo a los proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado) de la Inversión 2, Componente 11, imponen una gran urgencia a la adjudicación y ejecución de los proyectos (pues todas las inversiones tendrán que estar adjudicadas antes de 31 de diciembre de 2023).).

14. Información relativa a los lotes:

14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes (2).
14.2) Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: 2.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Oferta económica (Ponderación: 51%).
18.2) Metodología de proyecto y modelo de Servicio de Desarrollo Gestionado aplicable al ámbito de cada Lotes (Ponderación: 25%).
18.3) Propuesta de modernización de arquitectura (Ponderación: 24%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 5 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Paseo de la Castellana, 63. 28071 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 6 de julio de 2022 a las 10:00. Sala de Juntas 4ª Planta del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Paseo de la Castellana, 63 - 28071 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 27 de julio de 2022 a las 10:00. Sala de Juntas 4ª Planta del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Paseo de la Castellana, 63 - 28071 Madrid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 13 de julio de 2022 a las 10:00. Sala de

cve: BOE-B-2022-20278
Verificable en https://www.boe.es

Juntas 4ª Planta del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Paseo de la Castellana, 63 - 28071 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Público.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: C11 I2 (Proyectos tractores de digitalización de la Administración del Estado.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.
25.1.2) Dirección: Avenida de General Perón, 38.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.
25.1.7) Teléfono: 913491441.
25.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-877747. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (20 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 20 de junio de 2022.

Madrid, 20 de junio de 2022.- Subdirector General de Administración Financiera y Oficina Presupuestaria, JUAN IGNACIO IZUZQUIZA RUEDA.

ID: A220026335-1

cve: BOE-B-2022-20278
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

20279 *Anuncio de licitación de: Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado . Objeto: Servicio de mantenimiento integral de los edificios situados en las calles de Trafalgar 27-29 y Jordán 21 de Madrid de la AEBOE. Expediente: 202200000068.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado .
1.2) Número de identificación fiscal: Q2811001C.
1.3) Dirección: Avenida de Manoteras, 54.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28050.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 911114359.
1.11) Correo electrónico: contratacion@boe.es
1.12) Dirección principal: http://www.boe.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FP5CxnKlO20QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=IGO9nJN564%2FnSoTX3z%2F7wA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

5. Códigos CPV: 50800000 (Servicios varios de reparación y mantenimiento).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento integral de los edificios situados en las calles de Trafalgar 27-29 y Jordán 21 de Madrid de la AEBOE.

8. Valor estimado: 667.390,18 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 3 años (a partir del 1 de noviembre de 2022, o de la fecha de formalización si ésta fuese posterior).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.

cve: BOE-B-2022-20279
Verificable en https://www.boe.es

11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
11.3.5) Los especificados en la cláusula 9.5 del PCAP.

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (de acuerdo con lo especificado en la cláusula 9.6 del PCAP.volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 1.226.085,27 euros).

11.5) Situación técnica y profesional:

11.5.1) Trabajos realizados (conforme cláusula 9.6 del PCAP.la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 565.279,48 euros).
11.5.2) Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato (de acuerdo con lo especificado en la cláusula 9.7 del PCAP. adscripción de medios materiales).
11.5.3) Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos, o responsables de la ejecución (conforme cláusula 9.7 del PCAP-Adscripción de medios humanos).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones tipo social (la empresa contratista debera abonar el salario a todo el personal que participe en la ejecución del contrato en el plazo maximo de los primeros cinco días de mes).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Mejora 1 (Ponderación: 14%).
18.2) Mejora 2 (Ponderación: 4%).
18.3) Mejora 3 (Ponderación: 3%).
18.4) Mejora 4 (Ponderación: 1%).
18.5) Mejora 5 (Ponderación: 7%).
18.6) Precio (Ponderación: 45%).
18.7) Medios humanos puestos a la disposición del contrato (Ponderación: 10%).
18.8) Metodología y Programa de la puesta en marcha del contrato (Ponderación: 6%).
18.9) Otros medios puestos a la disposición del contrato (Ponderación: 10%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 18 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado . Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 20 de julio de 2022 a las 10:00 (Apertura sobre nº 1 con documentación administrativa) . Sede Organismo.

cve: BOE-B-2022-20279
Verificable en https://www.boe.es

AV.Manoteras 54 - 28050 Madrid, España.

21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 9 de septiembre de 2022 a las 10:00 (Apertura de sobre nº 3 de oferta económica) . SEDE ORGANISMO. AV. Manoteras 54 - 28050 MADRID, España.

21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 27 de julio de 2022 a las 10:00 (Apertura sobre criterios evaluables mediante juicio de valor) . Sede Organismo.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.
23.4) Se utilizará el pago electrónico.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28071.
25.1.6) País: España.

25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

25.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.4.2) Dirección: Avenida General Perón, 38.
25.4.3) Localidad: Madrid.
25.4.5) Código postal: 28071.
25.4.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-869300. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (17 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 17 de junio de 2022.

Madrid, 17 de junio de 2022.- Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado , Manuel Tuero Secades.

ID: A220026365-1

cve: BOE-B-2022-20279
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20280 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Objeto: Impartición de cursos de inglés en la Confederación Hidrográfica del Júcar. Expediente: FP.CAC.003/2021.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
1.2) Número de identificación fiscal: Q4617001E.
1.3) Dirección: Av. Blasco Ibañez 48.
1.4) Localidad: Valencia.
1.5) Provincia: Valencia/València.
1.6) Código postal: 46010.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES523.
1.9) Teléfono: 963939023.
1.10) Fax: 963938801.
1.11) Correo electrónico: rafael.quintanilla@chj.es
1.12) Dirección principal: http://www.chj.es/
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=9jsQXyvoo0E%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES523.

3. Descripción de la licitación: Impartición de cursos de inglés en la Confederación Hidrográfica del Júcar (CPV: 80580000).

4. Ofertas recibidas:

4.1) Número de ofertas recibidas: 4.

5. Adjudicatarios:

5.1) Nombre: CENTRO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES, S.A.
5.2) Número de identificación fiscal: A46720843.
5.7) País: España.
5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Valor de la oferta seleccionada: 11.399,00 euros.

Valencia, 21 de junio de 2022.- Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Miguel Polo Cebellán.

ID: A220026295-1

cve: BOE-B-2022-20280
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20281 *Anuncio de licitación de: Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Objeto: Diseño, estrategia, creatividad y estudio de resultados para la campaña de publicidad y comunicación institucional "Transición energética: transformación y competitividad" 2022. Expediente: CONTR/2022/106.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
1.2) Número de identificación fiscal: Q2820009E.
1.3) Dirección: Madera 8.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 914564988.
1.10) Fax: 915230414.
1.11) Correo electrónico: 440@idae.es
1.12) Dirección principal: http://www.idae.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Sh7TDTsiNU0%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=hX%2FhMfQMoYfnSoTX3z%2F7wA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Industria y Energía.

5. Códigos CPV: 79340000 (Servicios de publicidad y de marketing).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Diseño, estrategia, creatividad y estudio de resultados para la campaña de publicidad y comunicación institucional "Transición energética: transformación y competitividad" 2022.

8. Valor estimado: 312.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 5 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.

cve: BOE-B-2022-20281
Verificable en https://www.boe.es

11.4) Situación económica y financiera: Otros (consultar pliegos).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (consultar pliegos).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Oferta económica (Ponderación: 30%).
18.2) Asesoría, consultoría y definición de medios (Ponderación: 5%).
18.3) Creatividad y materiales, producción (Ponderación: 30%).
18.4) Diseño y estrategia general (Ponderación: 30%).
18.5) Estudio y medición de resultados (Ponderación: 5%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 10:00 horas del 22 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Madera 8. 28004 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 31 de agosto de 2022 a las 09:15 (Es fecha provisional, se comunicará la fecha final a los licitadores) . .

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Público.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: IDAE.
25.1.2) Dirección: Madera, 8.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28004.
25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: 440@idae.es
25.1.10) Dirección de internet: https://www.idae.es/home

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-879605. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (21 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Director General, Joan Groizard Payeras.

ID: A220026296-1

cve: BOE-B-2022-20281
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20282 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Objeto: Suministro De Material Diverso, Vidrio Y Plástico Para El Laboratorio De Aguas De La Confederación Hidrográfica Del Tajo. Expediente: 21CO0010/NS.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2817005H.
1.3) Dirección: Avda. de Portugal 81.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915350500.
1.10) Fax: 914700304.
1.11) Correo electrónico: contratacion@chtajo.es
1.12) Dirección principal: http://www.chtajo.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FBhQfXlR%2BpQ%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 33790000 (Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia), 15994200 (Papel de filtro), 31711140 (Electrodos) y 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.2) CPV Lote 1: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio).
4.3) CPV Lote 2: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio).
4.4) CPV Lote 3: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.5) CPV Lote 4: 33698100 (Cultivos microbiológicos).
4.6) CPV Lote 5: 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.7) CPV Lote 6: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 31711140 (Electrodos).
4.8) CPV Lote 7: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 31712100 (Maquinaria y aparatos microelectrónicos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
5.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
5.6) Código NUTS Lote 5: ES300.
5.7) Código NUTS Lote 6: ES300.

cve: BOE-B-2022-20282
Verificable en https://www.boe.es

5.8) Código NUTS Lote 7: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Suministro De Material Diverso, Vidrio Y Plástico Para El Laboratorio De Aguas De La Confederación Hidrográfica Del Tajo.
6.2) Lote 1: Material general de laboratorio.
6.3) Lote 2: Material de vidrio de laboratorio.
6.4) Lote 3: Material de plástico de laboratorio.
6.5) Lote 4: Material para microbiología.
6.6) Lote 5: Material para cromatografía.
6.7) Lote 6: Accesorios de equipos.
6.8) Lote 7: Material de campo.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 31 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

11.1.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

12.1.1) Nombre: Scharlab SL.
12.1.2) Número de identificación fiscal: B63048540.
12.1.7) País: España.
12.1.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 19.917,97 euros.
13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 21.610,50 euros.
13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 19.917,97 euros.

14. Información sobre la subcontratación:

14.1) Lote 1:

14.1.2) Porcentaje del contrato que se prevé subcontratar a terceros: 60 %.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2021-229940. Anuncio de Licitación publicado en BOE (23 de septiembre de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Presidente, Antonio Yáñez Cidad.

ID: A220026325-1

cve: BOE-B-2022-20282
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20283 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Objeto: Suministro De Material Diverso, Vidrio Y Plástico Para El Laboratorio De Aguas De La Confederación Hidrográfica Del Tajo. Expediente: 21CO0010/NS.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2817005H.
1.3) Dirección: Avda. de Portugal 81.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915350500.
1.10) Fax: 914700304.
1.11) Correo electrónico: contratacion@chtajo.es
1.12) Dirección principal: http://www.chtajo.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FBhQfXlR%2BpQ%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 33790000 (Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia), 15994200 (Papel de filtro), 31711140 (Electrodos) y 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.2) CPV Lote 1: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio).
4.3) CPV Lote 2: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio).
4.4) CPV Lote 3: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.5) CPV Lote 4: 33698100 (Cultivos microbiológicos).
4.6) CPV Lote 5: 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.7) CPV Lote 6: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 31711140 (Electrodos).
4.8) CPV Lote 7: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 31712100 (Maquinaria y aparatos microelectrónicos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
5.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
5.6) Código NUTS Lote 5: ES300.
5.7) Código NUTS Lote 6: ES300.

cve: BOE-B-2022-20283
Verificable en https://www.boe.es

5.8) Código NUTS Lote 7: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Suministro De Material Diverso, Vidrio Y Plástico Para El Laboratorio De Aguas De La Confederación Hidrográfica Del Tajo.
6.2) Lote 1: Material general de laboratorio.
6.3) Lote 2: Material de vidrio de laboratorio.
6.4) Lote 3: Material de plástico de laboratorio.
6.5) Lote 4: Material para microbiología.
6.6) Lote 5: Material para cromatografía.
6.7) Lote 6: Accesorios de equipos.
6.8) Lote 7: Material de campo.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.4) Lote 4:

11.4.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.4.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.
11.4.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 2.

12. Adjudicatarios:

12.4) Lote 4:

12.4.1) Nombre: PROQUINORTE S.A.
12.4.2) Número de identificación fiscal: A48202451.
12.4.7) País: España.
12.4.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.4) Lote 4:

13.4.1) Valor de la oferta seleccionada: 8.178,40 euros.
13.4.2) Valor de la oferta de mayor coste: 8.178,40 euros.
13.4.3) Valor de la oferta de menor coste: 5.577,20 euros.

14. Información sobre la subcontratación:

14.4) Lote 4:

14.4.2) Porcentaje del contrato que se prevé subcontratar a terceros: 60 %.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2021-229940. Anuncio de Licitación publicado en BOE (23 de septiembre de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Presidente, Antonio Yáñez Cidad.

ID: A220026326-1

cve: BOE-B-2022-20283
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20284 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Objeto: Suministro De Material Diverso, Vidrio Y Plástico Para El Laboratorio De Aguas De La Confederación Hidrográfica Del Tajo. Expediente: 21CO0010/NS.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2817005H.
1.3) Dirección: Avda. de Portugal 81.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915350500.
1.10) Fax: 914700304.
1.11) Correo electrónico: contratacion@chtajo.es
1.12) Dirección principal: http://www.chtajo.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FBhQfXlR%2BpQ%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 33790000 (Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia), 15994200 (Papel de filtro), 31711140 (Electrodos) y 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.2) CPV Lote 1: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio).
4.3) CPV Lote 2: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio).
4.4) CPV Lote 3: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.5) CPV Lote 4: 33698100 (Cultivos microbiológicos).
4.6) CPV Lote 5: 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.7) CPV Lote 6: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 31711140 (Electrodos).
4.8) CPV Lote 7: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 31712100 (Maquinaria y aparatos microelectrónicos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
5.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
5.6) Código NUTS Lote 5: ES300.
5.7) Código NUTS Lote 6: ES300.

cve: BOE-B-2022-20284
Verificable en https://www.boe.es

5.8) Código NUTS Lote 7: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Suministro De Material Diverso, Vidrio Y Plástico Para El Laboratorio De Aguas De La Confederación Hidrográfica Del Tajo.
6.2) Lote 1: Material general de laboratorio.
6.3) Lote 2: Material de vidrio de laboratorio.
6.4) Lote 3: Material de plástico de laboratorio.
6.5) Lote 4: Material para microbiología.
6.6) Lote 5: Material para cromatografía.
6.7) Lote 6: Accesorios de equipos.
6.8) Lote 7: Material de campo.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.6) Lote 6:

11.6.1) Número de ofertas recibidas: 4.
11.6.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.
11.6.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 4.

12. Adjudicatarios:

12.6) Lote 6:

12.6.1) Nombre: DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES Y CIENTIFICAS SL.
12.6.7) País: España.
12.6.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.6) Lote 6:

13.6.1) Valor de la oferta seleccionada: 21.005,23 euros.
13.6.2) Valor de la oferta de mayor coste: 23.209,00 euros.
13.6.3) Valor de la oferta de menor coste: 15.720,55 euros.

14. Información sobre la subcontratación:

14.6) Lote 6:

14.6.2) Porcentaje del contrato que se prevé subcontratar a terceros: 60 %.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2021-229940. Anuncio de Licitación publicado en BOE (23 de septiembre de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Presidente, Antonio Yáñez Cidad.

ID: A220026327-1

cve: BOE-B-2022-20284
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20285 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Objeto: Suministro De Material Diverso, Vidrio Y Plástico Para El Laboratorio De Aguas De La Confederación Hidrográfica Del Tajo. Expediente: 21CO0010/NS.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2817005H.
1.3) Dirección: Avda. de Portugal 81.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915350500.
1.10) Fax: 914700304.
1.11) Correo electrónico: contratacion@chtajo.es
1.12) Dirección principal: http://www.chtajo.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FBhQfXlR%2BpQ%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 33790000 (Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia), 15994200 (Papel de filtro), 31711140 (Electrodos) y 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.2) CPV Lote 1: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio).
4.3) CPV Lote 2: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio).
4.4) CPV Lote 3: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.5) CPV Lote 4: 33698100 (Cultivos microbiológicos).
4.6) CPV Lote 5: 38437000 (Pipetas de laboratorio y sus accesorios).
4.7) CPV Lote 6: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 31711140 (Electrodos).
4.8) CPV Lote 7: 33793000 (Artículos de vidrio para laboratorio) y 31712100 (Maquinaria y aparatos microelectrónicos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
5.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
5.6) Código NUTS Lote 5: ES300.
5.7) Código NUTS Lote 6: ES300.

cve: BOE-B-2022-20285
Verificable en https://www.boe.es

5.8) Código NUTS Lote 7: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Suministro De Material Diverso, Vidrio Y Plástico Para El Laboratorio De Aguas De La Confederación Hidrográfica Del Tajo.
6.2) Lote 1: Material general de laboratorio.
6.3) Lote 2: Material de vidrio de laboratorio.
6.4) Lote 3: Material de plástico de laboratorio.
6.5) Lote 4: Material para microbiología.
6.6) Lote 5: Material para cromatografía.
6.7) Lote 6: Accesorios de equipos.
6.8) Lote 7: Material de campo.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 25 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 6.
11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 6.
11.2.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 6.

12. Adjudicatarios:

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: VIDRIO INDUSTRIAL POBEL, S.A.
12.2.2) Número de identificación fiscal: A81252314.
12.2.3) Dirección: C./ LUIS I, 60 - NAVE 4 AB 1 - POL. IND. VALLECAS IV.
12.2.4) Localidad: Madrid.
12.2.6) Código postal: 28031.
12.2.7) País: España.
12.2.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 7.471,52 euros.
13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 10.715,09 euros.
13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 7.471,52 euros.

14. Información sobre la subcontratación:

14.2) Lote 2:

14.2.2) Porcentaje del contrato que se prevé subcontratar a terceros: 60 %.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2021-229940. Anuncio de Licitación publicado en BOE (23 de septiembre de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

cve: BOE-B-2022-20285
Verificable en https://www.boe.es

Madrid, 21 de junio de 2022.- Presidente, Antonio Yáñez Cidad.

ID: A220026329-1

cve: BOE-B-2022-20285
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20286 *Anuncio de licitación de: Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. Objeto: Obras proyecto de construcción de la depuradora de aguas residuales de Villanueva de Duero (Valladolid). Expediente: 452-A.611.11.05/2022.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.
1.2) Número de identificación fiscal: Q4717001D.
1.3) Dirección: Muro, 5.
1.4) Localidad: Valladolid.
1.5) Provincia: Valladolid.
1.6) Código postal: 47004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES418.
1.11) Correo electrónico: contratacion@chduero.es
1.12) Dirección principal: http://www.chduero.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=vV3Ee05FeWg%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=R2DPSQ37azgBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

5. Códigos CPV: 45232420 (Construcción de planta depuradora de aguas residuales) y 45232421 (Planta de tratamiento de aguas residuales).

6. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES418.

7. Descripción de la licitación: Obras proyecto de construcción de la depuradora de aguas residuales de Villanueva de Duero (Valladolid).

8. Valor estimado: 1.225.610,64 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 18 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
11.3.3) No estar incurso en incompatibilidades.
11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.

cve: BOE-B-2022-20286
Verificable en https://www.boe.es

11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
11.3.6) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..
11.3.7) K8-3-Estaciones de tratamiento de aguas.(superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros).

11.5) Situación técnica y profesional:

11.5.1) Otros (norma Internacional ISO 14001).
11.5.2) Otros (norma Internacional ISO 9001).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Criterios evaluables mediante fórmulas (Ponderación: 51%).
18.2) Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 19 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. Muro, 5. 47004 Valladolid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 20 de julio de 2022 a las 09:00. Online. Calle Muro, 5 - 47014 Valladolid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 15 de septiembre de 2022 a las 09:00. Online. Calle Muro, 5 - 47014 Valladolid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 27 de julio de 2022 a las 09:00. Online. Calle Muro, 5 - 47014 Valladolid, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Susceptible de ser financiado con fondos Europeos.

28. Fecha de envío del anuncio: 14 de junio de 2022.

Valladolid, 14 de junio de 2022.- La Presidenta, Cristina Danés de Castro.

ID: A220026419-1

cve: BOE-B-2022-20286
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

20287 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Objeto: Adquisición de una consola de sonido con flight case, un swicht, adaptadores, petacas y receptores de microfonía inalámbrica para la sonorización de espectáculos en la Compañía Nacional de Teatro Clásico. Expediente: MS220020.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2818024H.
1.3) Dirección: Plaza del Rey, 1.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917016242.
1.11) Correo electrónico: licitaciones.sgea@inaem.cultura.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=mcd6NA28wd8%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV: 32341000 (Micrófonos), 32342420 (Pupitre mezclador) y 32351000 (Accesorios para equipo de sonido y vídeo).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de una consola de sonido con flight case, un swicht, adaptadores, petacas y receptores de microfonía inalámbrica para la sonorización de espectáculos en la Compañía Nacional de Teatro Clásico.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 14 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: GLUB GLUB SOLUCIONES TÉCNICAS PARA EL ESPECTÁCULO S.L.

cve: BOE-B-2022-20287
Verificable en https://www.boe.es

12.2) Número de identificación fiscal: B83086611.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 29.600,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 35.036,81 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 29.600,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Next Generation EU.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Director General, Joan Francesc Marco Conchillo.

ID: A220026338-1

cve: BOE-B-2022-20287
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

20288 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de la Biblioteca Nacional. Objeto: Servicio de digitalización masiva de colecciones de la Biblioteca Nacional de España (BNE). Expediente: M210071.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de la Biblioteca Nacional.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2828005E.
1.3) Dirección: Pº de Recoletos 20-22.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28001.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915807897.
1.10) Fax: 915775634.
1.11) Correo electrónico: gonzalo.lozano@bne.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=%2FgTVhsGzwY0%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 79811000 (Servicios de impresión digital).
4.2) CPV Lote 1: 79811000 (Servicios de impresión digital).
4.3) CPV Lote 2: 79811000 (Servicios de impresión digital).
4.4) CPV Lote 3: 79811000 (Servicios de impresión digital).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Servicio de digitalización masiva de colecciones de la Biblioteca Nacional de España (BNE).
6.2) Lote 1: Digitalización de 2.500.000 páginas de prensa.
6.3) Lote 2: Digitalización de 577.940 minutos de videos y grabaciones sonoras.
6.4) Lote 3: Digitalización de 2.863.333 páginas de fondo librario (monografía moderna, monografía antigua, partituras, manuscritos, incunables y postincunables, material gráfico y cartografía).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

cve: BOE-B-2022-20288
Verificable en https://www.boe.es

9.1) Precio (Ponderación: 52%).
9.2) Oferta técnica (Ponderación: 48%).

10. Fecha de adjudicación:

10.1) Lote 1: 3 de marzo de 2022.

10.2) Lote 2: 3 de marzo de 2022.

10.3) Lote 3: 3 de marzo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

11.1.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

11.3) Lote 3:

11.3.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.3.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

12.1.1) Nombre: Libnova S.L.
12.1.2) Número de identificación fiscal: B85846319.
12.1.3) Dirección: Pº de la Castellana nº153.
12.1.4) Localidad: MADRID.
12.1.6) Código postal: 28046.
12.1.7) País: España.
12.1.13) El adjudicatario es una PYME.

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: ARTE DIGITAL 2012 S.L.
12.2.2) Número de identificación fiscal: B86821782.
12.2.3) Dirección: Avda. Albufera nº 115 , 5º centro.
12.2.4) Localidad: MADRID.
12.2.6) Código postal: 28038.
12.2.7) País: España.
12.2.13) El adjudicatario es una PYME.

12.3) Lote 3:

12.3.1) Nombre: Libnova S.L.
12.3.2) Número de identificación fiscal: B85846319.
12.3.3) Dirección: Pº de la Castellana nº153.
12.3.4) Localidad: MADRID.
12.3.6) Código postal: 28046.
12.3.7) País: España.
12.3.13) El adjudicatario es una PYME.

cve: BOE-B-2022-20288
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 700.000,00 euros.
13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 700.000,00 euros.
13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 700.000,00 euros.

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 288.794,51 euros.
13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 489.707,00 euros.
13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 288.794,51 euros.

13.3) Lote 3:

13.3.1) Valor de la oferta seleccionada: 626.533,00 euros.
13.3.2) Valor de la oferta de mayor coste: 626.533,00 euros.
13.3.3) Valor de la oferta de menor coste: 626.533,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Next Generation UE.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38 - 8ª planta.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28071.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2021-276475. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (22 de septiembre de 2021).
17.2) ID: 2021/S 187-486829. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (27 de septiembre de 2021).
17.3) ID: 2021-276475. Anuncio de Licitación publicado en BOE (1 de octubre de 2021).
17.4) ID: 2022-880441. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (21 de junio de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, ANA MARIA SANTOS ARAMBURO.

ID: A220026339-1

cve: BOE-B-2022-20288
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

20289 *Anuncio de formalización de contratos de: Subsecretaría de Cultura y Deporte. Objeto: Suministro de gasóleo "C" de calefacción para determinadas dependencias del Ministerio de Cultura y Deporte. Expediente: MSA220009.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Subsecretaría de Cultura y Deporte.
1.2) Número de identificación fiscal: S2800239B.
1.3) Dirección: Pz del Rey, 1.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: subsecretaria.mcd@cultura.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=WtO%2BR37ZBriiEJrVRqloyA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV: 09134000 (Gasóleos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro de gasóleo "C" de calefacción para determinadas dependencias del Ministerio de Cultura y Deporte.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 14 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: PETROCONTINENTAL S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B80406309.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 57.851,24 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 57.851,24 euros.

cve: BOE-B-2022-20289
Verificable en https://www.boe.es

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 57.851,24 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Subsecretario, Eduardo Fernández Palomares.

ID: A220026355-1

cve: BOE-B-2022-20289
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

20290 *Anuncio de licitación de: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES. Objeto: Servicio de apoyo a la ejecución y puesta en marcha de proyectos de despliegue de infraestructura de red de RedIRIS. Expediente: 030/22-RI.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2891006E.
1.3) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 912127620.
1.10) Fax: +34 912016371.
1.11) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es
1.12) Dirección principal: http://www.red.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=YzklNNbkpHw%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=OeYCB48IXMUSugstABGr5A%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV: 72220000 (Servicios de consultoría en sistemas y consultoría técnica) y 72224000 (Servicios de consultoría en gestión de proyectos).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Servicio de apoyo a la ejecución y puesta en marcha de proyectos de despliegue de infraestructura de red de RedIRIS.

8. Valor estimado: 600.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 18 meses.

11. Condiciones de participación:

11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo establecido en los Pliegos).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo establecido en los Pliegos).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

cve: BOE-B-2022-20290
Verificable en https://www.boe.es

18. Criterios de adjudicación: Criterios cuantificables por fórmula (Ponderación: 100%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 26 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES. Plaza Manuel Gómez Moreno s/n. 28020 Madrid, España.
20.2) URL: https://licitacion.red.es

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 2 de agosto de 2022 a las 11:00. Acto público retransmitido en la dirección https://licitacion.red.es. Acto público retransmitido en la dirección https://licitacion.red.es - 28020 Acto público retransmitido en la dirección https://licitacion.red.es, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.
25.1.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es
25.1.10) Dirección de internet: https://licitacion.red.es

25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

25.4.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.
25.4.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.
25.4.3) Localidad: Madrid.
25.4.5) Código postal: 28020.
25.4.6) País: España.
25.4.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es
25.4.10) Dirección de internet: https://licitacion.red.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-877923. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (20 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 20 de junio de 2022.

Madrid, 20 de junio de 2022.- Director General, Alberto Martínez Lacambra.

ID: A220026399-1

cve: BOE-B-2022-20290
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

20291 *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital . Objeto: Servicio de mantenimiento de equipos informáticos y asistencia técnica al área de explotación y calidad en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Expediente: 202100000057.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital .
1.2) Número de identificación fiscal: S2800568D.
1.3) Dirección: Paseo de la Castellana, 162 - planta 10ª impares.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 916038053.
1.11) Correo electrónico: junta.contratacion@economia.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=lL3KFP%2BJ0eESugstABGr5A%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Economía y Hacienda.

4. Códigos CPV: 72250000 (Servicios de sistemas y apoyo) y 72253000 (Servicios de unidad de asistencia y de apoyo).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento de equipos informáticos y asistencia técnica al área de explotación y calidad en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Nº de horas anuales durante horario no laboral (Ponderación: 3%).
9.2) Oferta económica (Ponderación: 57%).
9.3) Gestión global del servicio (Ponderación: 10%).
9.4) Metodologías y herramientas para la calidad del servicio (Ponderación: 25%).
9.5) Transición del servicio (Ponderación: 5%).

10. Fecha de adjudicación: 12 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 2.

cve: BOE-B-2022-20291
Verificable en https://www.boe.es

11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: SPHERA DESARROLLO E INNOVACION EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A.
12.2) Número de identificación fiscal: A86405305.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 136.500,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 153.975,50 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 136.500,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Registro electrónico del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-409033. Envío de Anuncio Previo al DOUE (31 de enero de 2022).
17.2) ID: 2022/S 025-063745. Anuncio Previo publicado en DOUE (4 de febrero de 2022).
17.3) ID: 2022-528848. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (10 de marzo de 2022).
17.4) ID: 2022/S 052-135550. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (15 de marzo de 2022).
17.5) ID: 2022-528848. Anuncio de Licitación publicado en BOE (16 de marzo de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Presidenta de la Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Lucía Díaz León.

ID: A220026509-1

cve: BOE-B-2022-20291
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

20292 *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital . Objeto: Servicio de vigilancia y protección y mantenimiento de los sistemas de seguridad de la sede de la SecretaríaGeneral del Tesoro y Financiación Internacional en el Paseo del Prado, 4 y 6 de Madrid. Expediente: 202100000293.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital .
1.2) Número de identificación fiscal: S2800568D.
1.3) Dirección: Paseo de la Castellana, 162 - planta 10ª impares.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 916038053.
1.11) Correo electrónico: junta.contratacion@economia.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=lL3KFP%2BJ0eESugstABGr5A%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Economía y Hacienda.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 79714000 (Servicios de vigilancia) y 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).
4.2) CPV Lote 1: 79714000 (Servicios de vigilancia).
4.3) CPV Lote 2: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Servicio de vigilancia y protección y mantenimiento de los sistemas de seguridad de la sede de la SecretaríaGeneral del Tesoro y Financiación Internacional en el Paseo del Prado, 4 y 6 de Madrid.
6.2) Lote 1: Servicio de vigilancia y protección (lote 1).
6.3) Lote 2: Servicio de mantenimiento general de los sistemas de seguridad (lote 2).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

cve: BOE-B-2022-20292
Verificable en https://www.boe.es

10. Fecha de adjudicación:

10.1) Lote 1: 5 de mayo de 2022.

10.2) Lote 2: 5 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

11.1.1) Número de ofertas recibidas: 6.
11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 4.
11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

12.1.1) Nombre: SEGURIDAD LIMITE 24 HORAS SL.
12.1.2) Número de identificación fiscal: B02544963.
12.1.3) Dirección: Velarde, 43.
12.1.4) Localidad: Albacete.
12.1.6) Código postal: 02004.
12.1.7) País: España.
12.1.13) El adjudicatario es una PYME.

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: INNOVACIÓN GLOBAL DE SEGURIDAD,S.A.
12.2.2) Número de identificación fiscal: A86376803.
12.2.3) Dirección: Pierre Curie, 17. Parque Empresarial "La Garena".
12.2.4) Localidad: Madrid.
12.2.6) Código postal: 28806.
12.2.7) País: España.
12.2.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 386.618,10 euros.
13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 410.419,52 euros.
13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 386.618,10 euros.

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 5.800,00 euros.
13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 11.284,59 euros.
13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 5.800,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Registro electrónico del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.

cve: BOE-B-2022-20292
Verificable en https://www.boe.es

16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2021-390539. Envío de Anuncio Previo al DOUE (27 de octubre de 2021).
17.2) ID: 2021/S 211-555940. Anuncio Previo publicado en DOUE (29 de octubre de 2021).
17.3) ID: 2022-444399. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (11 de febrero de 2022).
17.4) ID: 2022-444399. Anuncio de Licitación publicado en BOE (16 de febrero de 2022).
17.5) ID: 2022/S 033-085757. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (16 de febrero de 2022).
17.6) ID: 2022-882754. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (21 de junio de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Presidenta de la Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Lucía Díaz León.

ID: A220026518-1

cve: BOE-B-2022-20292
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE SANIDAD

20293 *Anuncio de formalización de contratos de: Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta. Objeto: Suministro de bombas de condensados para el sistema de climatización del Hospital Universitario de Ceuta. Expediente: PASA/2022/015/GCE.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta.
1.2) Número de identificación fiscal: S5100013A.
1.3) Dirección: Urbanizacion Loma Colmenar s/n.
1.4) Localidad: Ceuta.
1.5) Provincia: Ceuta.
1.6) Código postal: 51003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES630.
1.9) Teléfono: 856907000.
1.10) Fax: 856907065.
1.11) Correo electrónico: sersum.ae.ceuta@ingesa.sanidad.gob.es
1.12) Dirección principal: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=fFXr%2FCo%2F0Y4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Sanidad.

4. Códigos CPV: 31000000 (Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación) y 31711154 (Baterías de condensadores).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES630.

6. Descripción de la licitación: Suministro de bombas de condensados para el sistema de climatización del Hospital Universitario de Ceuta.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 30 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: VEOLIA SERVICIOS LECAM SAU.
12.2) Número de identificación fiscal: a28233922.
12.7) País: España.

cve: BOE-B-2022-20293
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 13.418,20 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 13.418,20 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 13.418,20 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Ceuta, 21 de junio de 2022.- Gerente de Atención Sanitaria de Ceuta, Carlos Javier Ramírez Rodrigo.

ID: A220026265-1

cve: BOE-B-2022-20293
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE SANIDAD

20294 *Anuncio de formalización de contratos de: Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta. Objeto: Suministro de sistemas de administración subcutánea de insulina con capacidad de monitorización integrada para la consulta de diabetes infantil del Hospital Universitario de Ceuta. Expediente: PNSP/2022/010/GCE.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta.
1.2) Número de identificación fiscal: S5100013A.
1.3) Dirección: Urbanizacion Loma Colmenar s/n.
1.4) Localidad: Ceuta.
1.5) Provincia: Ceuta.
1.6) Código postal: 51003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES630.
1.9) Teléfono: 856907000.
1.10) Fax: 856907065.
1.11) Correo electrónico: sersum.ae.ceuta@ingesa.sanidad.gob.es
1.12) Dirección principal: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=fFXr%2FCo%2F0Y4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Sanidad.

4. Códigos CPV: 33140000 (Material médico fungible).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES630.

6. Descripción de la licitación: Suministro de sistemas de administración subcutánea de insulina con capacidad de monitorización integrada para la consulta de diabetes infantil del Hospital Universitario de Ceuta.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 3 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: MEDTRONIC IBERICA SA.

cve: BOE-B-2022-20294
Verificable en https://www.boe.es

12.2) Número de identificación fiscal: A28389484.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 34.500,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 34.500,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 34.500,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Ceuta, 21 de junio de 2022.- Gerente de Atención Sanitaria de Ceuta, Carlos Javier Ramírez Rodrigo.

ID: A220026307-1

cve: BOE-B-2022-20294
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

20295 *Anuncio de licitación de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Servicio de operatividad, mantenimiento y gestión náutica de las embarcaciones "Imedea", "Descubierta", "Donzella" y "Virot VI" del Instituto Mediterráneo de Estudios Avanzados de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Expediente: 29832/22.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28006.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915681781.
1.10) Fax: 915681813.
1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
1.12) Dirección principal: http://www.csic.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=e5Ssx8eqGgfnSoTX3z%2F7wA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

5. Códigos CPV: 63726000 (Servicios varios de soporte al transporte por vías navegables).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES532.

7. Descripción de la licitación: Servicio de operatividad, mantenimiento y gestión náutica de las embarcaciones "Imedea", "Descubierta", "Donzella" y "Virot VI" del Instituto Mediterráneo de Estudios Avanzados de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.

8. Valor estimado: 196.646,40 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Desde el 1 de noviembre de 2022 (12 meses) (o desde la fecha siguiente a la formalización del contrato, si ésta fuese posterior. A tal efecto se considerará

cve: BOE-B-2022-20295
Verificable en https://www.boe.es

que la fecha de formalización es la fecha en la que el órgano de contratación del CSIC firme digitalmente el contrato).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
11.3.4) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según anexo 3 del PCAP. Para empresas de más de 5 años).

11.5) Situación técnica y profesional:

11.5.1) Trabajos realizados (según anexo 3 del PCAP. Para empresas de más de 5 años).
11.5.2) Técnicos o unidades técnicas (según anexo 3 del PCAP. Para empresas de menos de 5 años. Declarar el disponer, al menos, de un responsable del contrato, que deberá contar con un mínimo de experiencia profesional de dos años. Así mismo la empresa deberá contar con una persona encargada del control de calidad con titulación universitaria).
11.5.3) Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales (según anexo 3 del PCAP. Para empresas con menos de 5 años. Declarar el tener implantadas, para la ejecución del contrato, medidas de aseguramiento de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, conforme a normas internacionales, firmada por un organismo independiente, tipo ISO 9001 o equivalente, que esté vigente).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones tipo social (estabilidad en el empleo: la empresa se compromete a mantener, salvo causas de fuerza mayor adecuadamente documentadas, al personal que haya iniciado la ejecución del contrato).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Medidas socio-laborales y de estabilidad del personal encargado de la ejecución del contrato (Ponderación: 6%).
18.2) Oferta económica (Ponderación: 80%).
18.3) Sistemas de control y seguimiento que utilizará para garantizar la correcta ejecución del contrato (Ponderación: 14%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 29 de junio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Plataforma de Contratación del Sector Público. Herramienta de presentación de ofertas. Sólo se admitirá la presentación electrónica de ofertas mediante Plataforma de Contratacion. 28003 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

cve: BOE-B-2022-20295
Verificable en https://www.boe.es

21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 7 de julio de 2022 a las 11:00 (Las actas de apertura de documentación se publicarán mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público) . Sesión telemática. No se celebra la apertura en acto público, - 28006 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado (al emplearse en la licitación medios electrónicos, la apertura de las ofertas no se realizará en acto público).

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.
23.4) Se utilizará el pago electrónico.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, 8ª planta.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28071.
25.1.6) País: España.
25.1.7) Teléfono: 913491441.
25.1.8) Fax: 913491319.
25.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

28. Fecha de envío del anuncio: 10 de junio de 2022.

Madrid, 10 de junio de 2022.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Alberto Sereno Álvarez.

ID: A220026428-1

cve: BOE-B-2022-20295
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

20296 *Anuncio de licitación de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Suministro e instalación de un microscopio de fuerzas atómicas para caracterización en Sala Blanca y capacidad de procesar obleas de 150 milímetros, destinado al Instituto de Microelectrónica de Barcelona de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Expediente: 29858/22.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28006.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915681781.
1.10) Fax: 915681813.
1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
1.12) Dirección principal: http://www.csic.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=%2Fell5cJicQ6iEJrVRqloyA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

5. Códigos CPV: 38511100 (Microscopios electrónicos de barrido).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES511.

7. Descripción de la licitación: Suministro e instalación de un microscopio de fuerzas atómicas para caracterización en Sala Blanca y capacidad de procesar obleas de 150 milímetros, destinado al Instituto de Microelectrónica de Barcelona de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.

8. Valor estimado: 230.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 3 meses (a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. A tal efecto se considerará que la fecha de formalización es la fecha en la que el

cve: BOE-B-2022-20296
Verificable en https://www.boe.es

órgano de contratación del CSIC firme digitalmente el contrato).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
11.3.4) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según anexo 3 del PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (según anexo 3 del PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones de tipo ambiental (durante la fabricación, almacenamiento, transporte y funcionamiento del suministro objeto de este contrato, se apliquen criterios que favorezcan la máxima reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Oferta económica (Ponderación: 69%).
18.2) Plazo de garantía (Ponderación: 10%).
18.3) Calidad del equipamiento (Ponderación: 14%).
18.4) Inclusión en la oferta de mejoras o aportaciones suplementarias (Ponderación: 5%).
18.5) Innovación tecnológica del suministro (Ponderación: 2%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 4 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Plataforma de Contratación del Sector Público. Herramienta de presentación de ofertas. Sólo se admitirá la presentación electrónica de ofertas mediante la aplicación de Plataforma de Contratación. 28003 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 6 de septiembre de 2022 a las 11:00 (Las actas de apertura de documentación se publicarán mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público) . Sesión telemática. No se celebra la apertura en acto público, - 28006 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado (al emplearse en la licitación medios electrónicos, la apertura de las ofertas no se realizará en

cve: BOE-B-2022-20296
Verificable en https://www.boe.es

acto público).

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.
23.4) Se utilizará el pago electrónico.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Actuación financiada con fondo FEDER MINATEC PLUS2 Referencia: FICTS2019-02-40. Consolidación y evolución de las infraestructuras para las Micro y Nanotecnologías de la Sala Blanca del CSIC.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, 8ª planta.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.
25.1.7) Teléfono: 913491441.
25.1.8) Fax: 913491319.
25.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-824037. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (3 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 3 de junio de 2022.

Madrid, 3 de junio de 2022.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Alberto Sereno Álvarez.

ID: A220026439-1

cve: BOE-B-2022-20296
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

20297 *Anuncio de formalización de contratos de: Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón. Objeto: Suministro de instrumentación para la medición de la calidad del agua desionizada del Laboratorio del Sincrotrón ALBA del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón. Expediente: 02/22.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón.
1.2) Número de identificación fiscal: Q0801209H.
1.3) Dirección: Llum, 2-26.
1.4) Localidad: Cerdanyola del Vallés.
1.5) Provincia: Barcelona.
1.6) Código postal: 08290.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES511.
1.9) Teléfono: +34 935924300.
1.10) Fax: +34 935924301.
1.11) Correo electrónico: alba.licitaciones@cells.es
1.12) Dirección principal: http://www.cells.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=JhZkfGtOeRoSugstABGr5A%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV: 42123000 (Compresores) y 42123410 (Compresores de aire montados).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES511.

6. Descripción de la licitación: Suministro de instrumentación para la medición de la calidad del agua desionizada del Laboratorio del Sincrotrón ALBA del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Oferta económica (Ponderación: 45%).
9.2) Prestaciones técnicas (Tablas 3.1 a 3.3 del PPT) (Ponderación: 35%).
9.3) Descripción de la funcionalidad “heartbeat” o equivalente del registrador digital (Ponderación: 5%).
9.4) Descripción del diseño del panel para garantizar al usuario un acceso fácil a los equipos para operaciones de reparación y mantenimiento (Ponderación: 4%).

cve: BOE-B-2022-20297
Verificable en https://www.boe.es

9.5) Descripción del diseño mecánico simple y compacto del panel de instrumentación (Ponderación: 4%).
9.6) Justificación de que los procedimientos de fabricación y maquinaria se ejecutarán con un consumo energético optimizado y reducción de desperdicio de material (Ponderación: 3%).
9.7) Mejora del circuito con la inclusión de otros elementos al circuito hidráulico (Ponderación: 4%).

10. Fecha de adjudicación: 1 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ENDRESS Y HAUSER, S.A.
12.2) Número de identificación fiscal: A59382762.
12.3) Dirección: Danubi, 18-20.
12.4) Localidad: Sant Cugat del Vallès.
12.6) Código postal: 08174.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 72.780,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 72.780,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 72.780,00 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-510037. Anuncio de Licitación publicado en BOE (16 de marzo de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Cerdanyola del Vallés, 21 de junio de 2022.- Directora, Caterina Biscari.

ID: A220026495-1

cve: BOE-B-2022-20297
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CONSUMO

20298 *Anuncio de licitación de: Dirección General de Consumo. Objeto: Adquisición de equipos de espectrometría y cromatografía para el Servicio de Técnicas Instrumentales del Centro de Investigación y Control de la Calidad. Expediente: 202204PA0000.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de Consumo.
1.2) Número de identificación fiscal: S2801444G.
1.3) Dirección: Príncipe de Vergara, 54.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28006.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 915961341.
1.11) Correo electrónico: dgconsumo@mscbs.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=toWmLow1eS6mq21uxhbaVQ%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=nOOYXLkDVNsSugstABGr5A%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Servicios Sociales y Promoción Social.

5. Códigos CPV:

5.1) CPV principal: 38433000 (Espectrómetros), 38432200 (Cromatógrafos), 38432210 (Cromatógrafos de gas) y 38433100 (Espectrómetros de masas).
5.2) CPV Lote 1: 38433000 (Espectrómetros), 38432200 (Cromatógrafos), 38432210 (Cromatógrafos de gas) y 38433100 (Espectrómetros de masas).
5.3) CPV Lote 2: 38433000 (Espectrómetros), 38432200 (Cromatógrafos), 38432210 (Cromatógrafos de gas) y 38433100 (Espectrómetros de masas).
5.4) CPV Lote 3: 38432200 (Cromatógrafos), 38432210 (Cromatógrafos de gas), 38433000 (Espectrómetros) y 38433100 (Espectrómetros de masas).
5.5) CPV Lote 4: 38432200 (Cromatógrafos), 38432210 (Cromatógrafos de gas), 38433000 (Espectrómetros) y 38433100 (Espectrómetros de masas).
5.6) CPV Lote 5: 38432210 (Cromatógrafos de gas), 38432200 (Cromatógrafos), 38433000 (Espectrómetros) y 38433100 (Espectrómetros de masas).
5.7) CPV Lote 6: 38432210 (Cromatógrafos de gas), 38432200 (Cromatógrafos), 38433000 (Espectrómetros) y 38433100 (Espectrómetros de masas).

6. Lugar principal de entrega de los suministros:

6.1) Código NUTS principal: ES300.
6.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
6.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

cve: BOE-B-2022-20298
Verificable en https://www.boe.es

6.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
6.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
6.6) Código NUTS Lote 5: ES300.
6.7) Código NUTS Lote 6: ES300.

7. Descripción de la licitación:

7.1) Descripción genérica: Adquisición de equipos de espectrometría y cromatografía para el Servicio de Técnicas Instrumentales del Centro de Investigación y Control de la Calidad.
7.2) Lote 1: Espectrómetro de infrarrojo.
7.3) Lote 2: Equipo de espectrometría de plasma por acoplamiento inductivo acoplado a espectrómetro de masas (ICP-MS).
7.4) Lote 3: Cromatógrafo líquido (HPLC).
7.5) Lote 4: Sistema de cromatografía líquida con espectrometría de masas de doble fragmentación (LC-MS-MS).
7.6) Lote 5: Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas con posible acoplamiento a un sistema de desorción térmica para inyección directa.
7.7) Lote 6: Cromatógrafo de gases con detector de ionización de llama.

8. Valor estimado: 471.826,81 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Desde el 15 de noviembre de 2022 (4 meses) (cláusula 5 de la HR).

11. Condiciones de participación:

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, deberá ser al menos:Lote 1: 32.227,50 €Lote 2: 180.213,00 €Lote 3: 33.460,50 €Lote 4: 307.533,00 €Lote 5: 111.245,72 €Lote 6: 43.060,50 €).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual osuperior:Lote 1: 15.039,50 €Lote 2: 84.099,40 €Lote 3: 15.614,90 €Lote 4: 143.515,40 €Lote 5: 51.914,67 €Lote 6: 20.094,90 €).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

14. Información relativa a los lotes:

14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes (6).
14.2) Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: 6.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (cláusula 21 de la HR).
17.2) Consideraciones de tipo ambiental (cláusula 16.4 de la HR).

cve: BOE-B-2022-20298
Verificable en https://www.boe.es

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Ampliación de garantía técnica (Ponderación: 10%).
18.2) Manual de funcionamiento en castellano (Ponderación: 2.5%).
18.3) Oferta económica (Ponderación: 85%).
18.4) Soporte local (Ponderación: 2.5%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 18 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección General de Consumo. Príncipe de Vergara, 54. 28006 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 28 de julio de 2022 a las 12:00 (Telemático) . .

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Público.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.
23.4) Se utilizará el pago electrónico.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: C13.I4.PO5.01 / C13.I4.PO5.03 / C13.I4.PO5.04/ C13.I4.PO5.05/ C13.I4.PO5.06/ C13.I4.PO5.11.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Dirección General de Consumo.
25.1.2) Dirección: Calle Príncipe de Vergara, 54.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28006.
25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-846110. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (10 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 10 de junio de 2022.

Madrid, 10 de junio de 2022.- Directora General de Consumo, Bibiana Medialdea García.

ID: A220026445-1

cve: BOE-B-2022-20298
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

20299 *Anuncio de licitación de: TGSS-Dirección provincial de Sevilla. Objeto: Servicios limpieza desinfección, desinsectación y desratización de la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Sevilla, Administraciones Unidades de Recaudación Ejecutiva y otros locales dependientes de la misma y suministro de material higiénico. Expediente: LIMP 41-01-2023.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Sevilla.
1.2) Número de identificación fiscal: Q4119004B.
1.3) Dirección: Pablo Picasso nº 8.
1.4) Localidad: Sevilla.
1.5) Provincia: Sevilla.
1.6) Código postal: 41018.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES618.
1.9) Teléfono: 954591717.
1.10) Fax: 954591749.
1.11) Correo electrónico: sevilla.secretaria.tgss@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=MTRX3kxv7mcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=SyxLNsp2cgZvYnTkQN0%2FZA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

5. Códigos CPV: 90910000 (Servicios de limpieza) y 90919200 (Servicios de limpieza de oficinas).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES618.

7. Descripción de la licitación: Servicios limpieza desinfección, desinsectación y desratización de la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Sevilla, Administraciones Unidades de Recaudación Ejecutiva y otros locales dependientes de la misma y suministro de material higiénico.

8. Valor estimado: 1.079.648,38 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 1 año.

cve: BOE-B-2022-20299
Verificable en https://www.boe.es

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) U1-4-Servicios de limpieza en general.(igual o superior a 600.000 euros e inferior a 1.200.000 euros).

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (ver Clausula OCTAVA del PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (ver Clausula OCTAVA del PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Consideraciones tipo social (ver Clausula VIGESIMA del PCAP).
17.2) Consideraciones de tipo ambiental (ver Clausula 20 del PCAP).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Bolsa Horaria (Ponderación: 10%).
18.2) Limpieza solares (Ponderación: 10%).
18.3) PRECIO (Ponderación: 80%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 4 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: TGSS-Dirección provincial de Sevilla. Pablo Picasso nº 8. 41018 Sevilla, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 5 de julio de 2022 a las 09:30 (APERTURA SOBRE UNO) . DP TGSS Sevilla. Pablo Picasso - 41018 Sevilla, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 21 de julio de 2022 a las 09:30 (OFERTA ECONOMICA) . DP TGSS Sevilla. Pablo Picasso 8 - 41018 Sevilla, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

cve: BOE-B-2022-20299
Verificable en https://www.boe.es

25.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.
25.1.2) Dirección: General Peron 38.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

26.1) ID: 2022-450221. Envío de Anuncio Previo al DOUE (14 de febrero de 2022).
26.2) ID: 2022/S 035-090617. Anuncio Previo publicado en DOUE (18 de febrero de 2022).
26.3) ID: 2022-871780. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (17 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 17 de junio de 2022.

29. Información acerca del Acuerdo sobre Contratación Pública: El contrato está cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública.

Sevilla, 17 de junio de 2022.- Director Provincial, Teresa Caipa Pérez.

ID: A220026269-1

cve: BOE-B-2022-20299
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

20300 *Anuncio de formalización de contratos de: TGSS-Dirección provincial de Barcelona. Objeto: Adquisición de uniformes y ropa de trabajo para el personal funcionario y laboral de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad social de Barcelona. Expediente: PASA 2022/109-S.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Barcelona.
1.2) Número de identificación fiscal: Q0819002G.
1.3) Dirección: Aragon, 273.
1.4) Localidad: Barcelona.
1.5) Provincia: Barcelona.
1.6) Código postal: 08007.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES511.
1.11) Correo electrónico: buzon.tgss-barcelona.secretaria@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=5fvkeX%2BCAcMQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 18000000 (Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios), 18100000 (Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios) y 18800000 (Calzado).
4.2) CPV Lote 1: 18100000 (Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios) y 18000000 (Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios).
4.3) CPV Lote 2: 18100000 (Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios) y 18000000 (Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios).
4.4) CPV Lote 3: 18000000 (Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios) y 18800000 (Calzado).
4.5) CPV Lote 4: 18100000 (Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios) y 18000000 (Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

5.1) Código NUTS principal: ES511.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES511.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES511.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES511.
5.5) Código NUTS Lote 4: ES511.

6. Descripción de la licitación:

cve: BOE-B-2022-20300
Verificable en https://www.boe.es

6.1) Descripción genérica: Adquisición de uniformes y ropa de trabajo para el personal funcionario y laboral de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad social de Barcelona.
6.2) Lote 1: Ropa de trabajo.
6.3) Lote 2: Uniformes.
6.4) Lote 3: Calzado.
6.5) Lote 4: Togas para letrados.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Posibilidad de elección entre un mínimo de dos modelos en todos los artículos (Ponderación: 8%).
9.2) Precio de la proposicion (Ponderación: 80%).
9.3) Reducción plazo de entrega (Ponderación: 4%).

10. Fecha de adjudicación: 13 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.4) Lote 4:

11.4.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.4.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.4) Lote 4:

12.4.1) Nombre: FSF Stenfi, S.L.U.
12.4.2) Número de identificación fiscal: B93501096.
12.4.7) País: España.
12.4.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.4) Lote 4:

13.4.1) Valor de la oferta seleccionada: 390,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: TGSS-Dirección Provincial de Barcelona.
16.4.2) Dirección: Aragón, 273-275.
16.4.3) Localidad: Barcelona.
16.4.5) Código postal: 08007.
16.4.6) País: España.
16.4.9) Correo electrónico: SUMINISTROS.BARCELONA.TGSS@seg-social.es
16.4.10) Dirección de internet: https://www.seg-social.es

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Barcelona, 21 de junio de 2022.- El Director Provincial, Andrés Ruano Franco.

ID: A220026284-1

cve: BOE-B-2022-20300
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

20301 *Anuncio de formalización de contratos de: TGSS-Dirección provincial de Castellón. Objeto: Suministro de sobres para distintos centros dependientes de la Tesorería General de la Seguridad Social de Castellón. Expediente: 12T/ASS-27/2022.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Castellón.
1.2) Número de identificación fiscal: Q1219002A.
1.3) Dirección: Avda. del Mar, 6.
1.4) Localidad: CASTELLON.
1.5) Provincia: Castellón/Castelló.
1.6) Código postal: 12003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES522.
1.9) Teléfono: +034 964354024.
1.10) Fax: +034 964354002.
1.11) Correo electrónico: contrata.tgss-castello.scta@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=pljQrlOXucQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 30199230 (Sobres).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES522.

6. Descripción de la licitación: Suministro de sobres para distintos centros dependientes de la Tesorería General de la Seguridad Social de Castellón.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 15 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 6.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 6.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: LINEA PAPEL.
12.2) Número de identificación fiscal: B80796139.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

cve: BOE-B-2022-20301
Verificable en https://www.boe.es

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.447,04 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 2.389,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 1.447,04 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

CASTELLON, 21 de junio de 2022.- Director Provincial, Bernardo Castelló Enguix.

ID: A220026395-1

cve: BOE-B-2022-20301
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

20302 *Anuncio de licitación de: Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Objeto: Servicios de traducción necesarios para la internacionalización y adaptación multilingüe de los distintos portales y páginas alojadas en los gestores de contenidos de la Seguridad Social. Expediente: 2022/7507.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2802407C.
1.3) Dirección: Doctor Tolosa Latour s/n.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28041.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: contratacion.giss-sscc.informatica@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=vKL2qkqSumYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=1XqpyI2rHMwSugstABGr5A%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

5. Códigos CPV: 79530000 (Servicios de traducción).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Servicios de traducción necesarios para la internacionalización y adaptación multilingüe de los distintos portales y páginas alojadas en los gestores de contenidos de la Seguridad Social.

8. Valor estimado: 286.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 1 año.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
11.3.3) No estar incurso en incompatibilidades.

cve: BOE-B-2022-20302
Verificable en https://www.boe.es

11.3.4) T5-2-Servicios de traductores e intérpretes.(igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros).

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (ver cláusula 6 de la Hoja Resumen).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (ver cláusula 6 de la Hoja Resumen).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Consideraciones de tipo ambiental (ver punto 7 de la Hoja Resumen).
17.2) Consideraciones tipo social (ver punto 7 de la Hoja Resumen).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Aplicación intercambio manual (Ponderación: 4%).
18.2) Capacidad máxima semanal (Ponderación: 3.2%).
18.3) Herramienta de traducción (Ponderación: 12%).
18.4) Importe palabras grupo 1 (Ponderación: 48%).
18.5) Importe palabras grupos 2-3-4 y PDF (Ponderación: 12%).
18.6) Memorias de traducción (Ponderación: 2.4%).
18.7) Plazo entrega prioridad alta (Ponderación: 8%).
18.8) Plazo entrega prioridad baja (Ponderación: 3.2%).
18.9) Plazo entrega prioridad media (Ponderación: 4.8%).
18.10) Traducciones derivadas (Ponderación: 2.4%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 22 de julio de 2022.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Doctor Tolosa Latour s/n. 28041 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 1 de agosto de 2022 a las 10:00 (Por ser licitación electrónica (art. 157)) . Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Doctor Tolosa Latour, s/n - 28041 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

cve: BOE-B-2022-20302
Verificable en https://www.boe.es

25.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38. Planta 8ª.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.

25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

25.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.4.2) Dirección: Avda. General Perón, 38. Planta 8ª.
25.4.3) Localidad: Madrid.
25.4.5) Código postal: 28020.
25.4.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-875440. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (20 de junio de 2022).

28. Fecha de envío del anuncio: 20 de junio de 2022.

Madrid, 20 de junio de 2022.- Gerente de Informática de la Seguridad Social, Carlos Escudero Rivas.

ID: A220026408-1

cve: BOE-B-2022-20302
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

20303 *Anuncio de formalización de contratos de: INSS-Dirección provincial de Castellón. Objeto: Servicio de reparaciones y averías en los centros dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Castellón. Expediente: 12I/ASS-15/2022.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: INSS-Dirección provincial de Castellón.
1.2) Número de identificación fiscal: Q1219003I.
1.3) Dirección: Avda. del Mar, 6.
1.4) Localidad: Castellón.
1.5) Provincia: Castellón/Castelló.
1.6) Código postal: 12003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES522.
1.9) Teléfono: +034 964354024.
1.10) Fax: +034 964354002.
1.11) Correo electrónico: contrat.inss-castellon.s@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=PEqe%2FtWiIuIQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 98395000 (Servicios de cerrajería), 45000000 (Trabajos de construcción), 45262520 (Trabajos de albañilería), 45330000 (Trabajos de fontanería), 45421140 (Instalación de carpintería metálica, excepto puertas y ventanas), 45440000 (Trabajos de pintura y acristalamiento) y 45441000 (Trabajos de acristalamiento).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES522.

6. Descripción de la licitación: Servicio de reparaciones y averías en los centros dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Castellón.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Equipo técnico dedicado al servicio 24 horas (Ponderación: 8%).
9.2) Precio por hora de trabajo (fuera de horario laboral) (Ponderación: 40%).
9.3) Precio por hora de trabajo (horario laboral) (Ponderación: 50%).
9.4) Vehículo ECO (Ponderación: 2%).

10. Fecha de adjudicación: 2 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

cve: BOE-B-2022-20303
Verificable en https://www.boe.es

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ICISER, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B53836110.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 29,90 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 25,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 25,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

Castellón, 21 de junio de 2022.- Director Provincial, Bernardo Castelló Enguix.

ID: A220026446-1

cve: BOE-B-2022-20303
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

20304 *Anuncio de formalización de contratos de: TGSS-Dirección provincial de Valencia. Objeto: Ejecución Parcial III del Proyecto Renovación energética de los edificios administrativos del ámbito de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de València. Expediente: 46-CG-034/2022-5432.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Valencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q4669007I.
1.3) Dirección: Avenida Marqués de Sotelo, 10.
1.4) Localidad: València.
1.5) Provincia: Valencia/València.
1.6) Código postal: 46002.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES523.
1.9) Teléfono: +34 963506500.
1.10) Fax: +34 963506505.
1.11) Correo electrónico: dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=RjzOg4hqL%2FMQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 45316000 (Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES523.

6. Descripción de la licitación: Ejecución Parcial III del Proyecto Renovación energética de los edificios administrativos del ámbito de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de València.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio del Contrato (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 14 de junio de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 7.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ELECTROMUR, S.A.
12.2) Número de identificación fiscal: A30025886.

cve: BOE-B-2022-20304
Verificable en https://www.boe.es

12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 85.954,16 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 114.900,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 76.192,74 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tesorería General de la Seguridad Social.
16.1.2) Dirección: Avenida Marqués de Sotelo, 10.
16.1.3) Localidad: València.
16.1.5) Código postal: 46002.
16.1.6) País: España.
16.1.7) Teléfono: +034 963506515.
16.1.9) Correo electrónico: dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Tesorería General de la Seguridad Social.
16.4.2) Dirección: Avenida Marqués de Sotelo, 10.
16.4.3) Localidad: València.
16.4.5) Código postal: 46002.
16.4.6) País: España.
16.4.7) Teléfono: +034 963506515.
16.4.9) Correo electrónico: dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es

18. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2022.

València, 21 de junio de 2022.- Directora provincial, María Luisa Salas Martí.

ID: A220026517-1

cve: BOE-B-2022-20304
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

20305 *Anuncio de formalización de contratos de: Rectorado de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Objeto: Servicio de restauración en el Campus de Las Llamas y Caballerizas en la Península de la Magdalena y de restauración y cafetería en el Palacio de la Magdalena de Santander. Expediente: 37-38/2022.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Rectorado de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2818022B.
1.3) Dirección: C/ Isaac Peral, nº 23.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28040.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 915920624.
1.11) Correo electrónico: expedientes@uimp.es
1.12) Dirección principal: http://www.uimp.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=0R6CRx8tGJ6rz3GQd5r6SQ%3D%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios:

2.1) Código NUTS principal: ES130.
2.2) Código NUTS Lote 1: ES130.
2.3) Código NUTS Lote 2: ES130.

3. Descripción de la licitación:

3.1) Descripción genérica: Servicio de restauración en el Campus de Las Llamas y Caballerizas en la Península de la Magdalena y de restauración y cafetería en el Palacio de la Magdalena de Santander (CPV: 55300000, 55322000 y 55330000).
3.2) Lote 1: Servicio de restaurante en el Campus de Las LLamas (CPV: 55300000 y 55322000).
3.3) Lote 2: Servicio de restauración y cafetería en el Palacio de la Magdalena y servicio de restauración en Caballerizas (CPV: 55300000, 55322000 y 55330000).

4. Ofertas recibidas:

4.1) Lote 1:

4.1.1) Número de ofertas recibidas: 3.

4.2) Lote 2:

4.2.1) Número de ofertas recibidas: 2.

5. Adjudicatarios:

5.1) Lote 1:

cve: BOE-B-2022-20305
Verificable en https://www.boe.es

5.1.1) Nombre: Mediterranea de catering, S.L.U.
5.1.2) Número de identificación fiscal: B30145775.
5.1.3) Dirección: Arroyo del Soto, 17.
5.1.4) Localidad: Leganés.
5.1.6) Código postal: 28914.
5.1.7) País: España.

5.2) Lote 2:

5.2.1) Nombre: Mediterranea de catering, S.L.U.
5.2.2) Número de identificación fiscal: B30145775.
5.2.3) Dirección: Arroyo del Soto, 17.
5.2.4) Localidad: Leganés.
5.2.6) Código postal: 28914.
5.2.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Lote 1:

6.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 851.175,00 euros.

6.2) Lote 2:

6.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 127.810,00 euros.

Madrid, 21 de junio de 2022.- Rector UIMP, Carlos Andradas Heranz.

ID: A220026324-1

cve: BOE-B-2022-20305
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20306 *Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras por el que se hacen públicos los acuerdos de otorgamientos de licencias de prestación de servicios portuarios.*

El Consejo de Administración de la APBA, en sesión de 13 de mayo de 2022, en uso de las funciones que le confieren los artículos 30.5 s) y 26.1.l) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, acordó el otorgamiento de las siguientes licencias:

Servicio portuario: Amarre y Desamarre.

Licenciatario: Algeciras Mooring Services, S.L.

Ámbito: Zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras.

Plazo: 6 años desde su otorgamiento.

Servicio portuario: Amarre y Desamarre.

Licenciatario: Compañía Española de Petróleos S.A.

Ámbito: Zona del pantalán de Refinería de Petróleos "Gibraltar"

Plazo: 6 años desde su otorgamiento.

Servicio portuario: Recepción de desechos generados por buques Anexo I y IV del Convenio Marpol 73/78.

Licenciatario: Sanea2 Soluciones Medioambientales, S.A.

Ámbito: Zona servicio de los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras.

Plazo: 6 años desde su otorgamiento.

Servicio portuario: Suministro de hidrocarburos como combustible a buques sin instalación fija.

Licenciatario: Península Petroleum S.L.

Ámbito: Zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras.

Plazo: 10 años desde su otorgamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Algeciras, 17 de junio de 2022.- Presidente, Gerardo Landaluce Calleja.

ID: A220026384-1

cve: BOE-B-2022-20306
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20307 *Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el Proyecto "Proyecto de Tratamiento de la Trinchera situada entre los PP.KK. 312+120 y 313+360. Línea Lleida-Pirineus – L'Hospitalet. Tramo Manresa-Barcelona-Sants.".*

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Barcelona (C/ Mallorca, 278, 08037 Barcelona), así como en las oficinas de la Dirección General de Conservación y Mantenimiento de Adif (C/ Titán 4-6. 28045 Madrid), en el Ayuntamiento de Castellbell i el Vilar (Joaquim Borràs 40, 08296 Castellbell i el Vilar) y en "Información Pública", del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Dirección General de Conservación y Mantenimiento de Adif (C/ Titán 4-6. 28045 Madrid), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación del "Proyecto de Tratamiento de la Trinchera situada entre los PP.KK. 312+120 y 313+360. Línea Lleida-Pirineus – L'Hospitalet. Tramo Manresa-Barna-S.".

Asimismo para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:

Término municipal de Castellbell i el Vilar.

Nº de FINCA	Polígono/Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
Y-08.0538-0101	4	42	Desconocido	642	745	144	1531
Y-08.0538-0102	4	43	Albisu Ruiz de Alda Ignacio PS Manuel Girona 21 Pl:12 Pt:01 08034 Barcelona	1848	233	239	2320

Madrid, 17 de junio de 2022.- El Director General de Conservación y Mantenimiento, Ángel Contreras Marín.

ID: A220026516-1

cve: BOE-B-2022-20307
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

20308 *Extracto de la Resolución de 15 de junio de 2022 de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la formación en metodología BIM*

BDNS(Identif.):635337

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635337)

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Colegios Profesionales de ámbito nacional y Consejos Generales de Colegios Profesionales constituidos conforme a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Segundo. Objeto

Esta convocatoria de subvenciones tiene como finalidad contribuir a la realización de proyectos de acciones formativas presenciales y no presenciales, con el fin de facilitar la adquisición de conocimientos prácticos sobre el uso de la metodología BIM (Building Information Modeling) en la contratación pública, y dirigidos al mayor número posible de profesionales en todo el territorio nacional, en sectores económicos afectados por la implantación paulatina de requisitos BIM en las licitaciones públicas.

Dichas subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Tercero. Bases reguladoras

Mediante Orden TMA/94/2021, de 22 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la formación en la metodología BIM aplicada a la contratación pública, (Boletín Oficial del Estado de 6 de febrero de 2021), se han establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la formación en la metodología de modelado de la información para la construcción (metodología BIM) aplicada a la contratación y licitación de obras públicas.

Cuarto. Crédito presupuestario y cuantía máxima de cada subvención

La financiación de estas subvenciones dispone de una cuantía máxima de 300.000 €.

La cuantía unitaria máxima de cada subvención será la que conste en la solicitud, que no podrá exceder en ningún caso cincuenta mil euros (50.000,00 €).

La cofinanciación del solicitante ascenderá al menos a un 20% del coste total del proyecto formativo presentado.

cve: BOE-B-2022-20308
Verificable en https://www.boe.es

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial del Estado, a través de la sede electrónica, https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/.

Madrid, 15 de junio de 2022.- El Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, Jesús M. Gómez García.

ID: A220026859-1

cve: BOE-B-2022-20308
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

20309 *Extracto de la Resolución de 20 de junio de 2022 de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se convocan ayudas para la creación de Unidades de Orientación Profesional (UOP) dependientes del Programa Aula Mentor, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

BDNS(Identif.):633059

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/633059)

Primero. Objeto de la subvención

Financiar la creación de un máximo de cien (100) Unidades de Orientación Profesional dependientes entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de entidades locales territoriales (70 Unidades) y organizaciones sin ánimo de lucro (30 Unidades).

Segundo. Beneficiarios

Entidades locales a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal instituidas o reconocidas por las comunidades autónomas y las entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales.

Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes cuyo ámbito de implantación sea nacional, regional y/o local, con experiencia en orientación y formación a colectivos de personas adultas con dificultades de inserción socio laboral, o mejora de cualificación.

Tercero. Finalidad

Contribuir a la puesta en marcha de un tipo particular de Aulas Mentor que, bajo la denominación de Unidades de Orientación Profesional (UOP), se incorporen a la red de Aulas del Programa de formación abierta "Aula Mentor" del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la prestación de un servicio específico de orientación profesional.

Las ayudas se destinan a la prestación de un servicio de orientación profesional conforme a un proyecto de creación de la Unidad de Orientación Profesional (UOP) cuyas actuaciones irán encaminadas a:

informar y asesorar sobre ofertas e itinerarios formativos de mejora de cualificación, facilitando el acceso a aquéllos recursos que den mejor respuesta a las necesidades formativas de las personas atendidas,

informar, orientar y efectuar labores de inscripción y acompañamiento sobre los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral

cve: BOE-B-2022-20309
Verificable en https://www.boe.es

u otras vías no formales e informales de formación.

Como consecuencia de tales actuaciones, se deberá cumplir el hito de acompañar en el proceso de registro y/o inscribir, en su caso, en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales a un mínimo de 350 personas en el plazo de ejecución previsto, que será de un año natural.

Cuarto. Bases reguladoras

Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que concede el Ministerio de Educación y Formación Profesional en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Cuantía

Dotación de 2.850.000,00 € que se distribuirán en 100 módulos de 28.500,00 € euros cada uno.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

Setenta (70) días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de junio de 2022.- La Ministra de Educación Formación Profesional, P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE 26/01/2021), la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.

ID: A220026783-1

cve: BOE-B-2022-20309
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

20310 *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto de ampliación de la subestación de Magallón 400 kV, mediante la instalación de dos nuevas posiciones, en el término municipal de Magallón, comarca Campo de Borja, provincia de Zaragoza.*

A los efectos de lo establecido en los artículos 53.1.a) y 53.1.b) de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ampliación de la subestación de Magallón 400 kV, mediante la instalación de dos nuevas posiciones, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), cuyas características se señalan a continuación:

· Peticionario: Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, con NIF: A-85.309.219 y domicilio en paseo Conde de los Gaitanes número 177, 28109 Alcobendas (Madrid).

· Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ampliación del parque de 400 kV de la actual subestación de transporte de energía eléctrica de Magallón, mediante la instalación de dos nuevas posiciones en la calle 6.

· Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del presente proyecto es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

· Órgano tramitador: Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza. Las alegaciones se dirigirán a dicha dependencia de la Subdelegación del Gobierno en Aragón, sita en la Plaza Nuestra Señora del Pilar, 13-50071 Zaragoza.

Término municipal de ubicación de la instalación: Magallón, comarca Campo de Borja, en la provincia de Zaragoza.

· Descripción general de la Instalación:

- Tensión nominal: 400 kV

- Tensión más elevada para el material (Um): 420 kV

- Tecnología: AIS

- Instalación: Convencional exterior

- Configuración: Interruptor y Medio

cve: BOE-B-2022-20310
Verificable en https://www.boe.es

- Intensidad de cortocircuito de corta duración: 50 kA

· Presupuesto Total Estimado: 2.720.198 euros

· Finalidad de la instalación: Facilitar el acceso y la conexión a la red de transporte a los distintos agentes del sector eléctrico para la evacuación de energía renovable.

La solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del presente proyecto, cuya aprobación es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, está sometida al trámite de información pública del proyecto.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que puedan ser examinados el proyecto, en el Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza sita en Zaragoza, Plaza del Pilar, 13, (código postal 50071), o en el siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/aragon/proyectos-ci/proyectos.html

Para que, en su caso, puedan presentar, mediante escrito dirigido a esta Dependencia de Industria y Energía, en el registro general de dicha Subdelegación del Gobierno, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien a través del registro electrónico de la Administración General del Estado: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Zaragoz, 17 de junio de 2022.- El Director del Área de Industria y Energía, René Gómez López de Munain.

ID: A220026286-1

cve: BOE-B-2022-20310
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

20311 *Resolución de 20 de junio de 2022 de la Subdelegación del Gobierno en Teruel sobre revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos administrativos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que ‘’El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno’’.

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que ‘’Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad’’.

cve: BOE-B-2022-20311
Verificable en https://www.boe.es

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ''Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico''.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a, la Sra. Delegada del Gobierno, de conformidad con el art. 32.1.c) de la citada Ley Orgánica 4/2015. Dicha competencia por infracciones leves y graves de hasta 10.400 euros ha sido delegada en los Subdelegados del Gobierno de Zaragoza, Huesca y Teruel por Resolución de 14 de julio de 2015 (BOE nº 170, de 17/07/2015).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

	EXPEDIENTE	NIF/NIE
P.S.	410/2020	33414111X
P.S.	429/2020	18412936X
P.S.	443/2020	44855738B
P.S.	445/2020	18435355G
P.S.	448/2020	73090027Y
P.S.	554/2020	22543887T
P.S.	675/2020	18452450X
P.S.	1012/2020	32076410N
P.S.	1034/2020	X7247851E
P.S.	1442/2020	25355838V

Teruel, 20 de junio de 2022.- El Subdelegado del Gobierno, José Ramón Morro García.

ID: A220026289-1

cve: BOE-B-2022-20311
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

20312 *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha por el que se somete a información pública la modificación de las infraestructuras incluidas en la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la planta solar fotovoltaica La Sagra 1 de 203,28 MWp (163,54MWn) y su infraestructura de evacuación. La modificación afecta a los términos municipales de Camarenilla, Bargas, Recas, Yunclillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena en la provincia de Toledo y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla en la provincia de Madrid.*

Con fecha 28 de mayo de 2022 se publica en el Boletín Oficial del Estado nº127 [pág. 34904 a 34907] Anuncio de Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la planta solar fotovoltaica La Sagra 1 de 220MWp y de las infraestructuras de evacuación: 1 línea de evacuación subterránea de 30 kV, Subestación Eléctrica Berrocales 30/220 kV y 1 línea eléctrica de 220 kV, en los términos municipales de Camarenilla, Bargas, Recas, Yunclillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena en la provincia de Toledo, y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla en la provincia de Madrid, promovidas por NUN SUN POWER, S.L.

Tras el trámite de consultas e información pública, con fecha 31/01/2022 el promotor presenta la siguiente modificación de los anteproyectos iniciales, efectuándose la correspondiente comunicación y consulta a los afectados:

· Desplazamiento de la Subestación transformadora SET Berrocales y reducción de la implantación a 0,694 Ha.

· Modificación del trazado de la Línea subterránea en MT a 30KV Parque La Sagra 1 – Subestación Berrocales 30/220kV", en la parcela 1 del polígono 5 del el término municipal de Yunclillos (Toledo).

Tras este trámite, el promotor presenta el 01 de junio de 2022 las siguientes modificaciones del anteproyecto de la planta solar "La Sagra 1", de la Línea subterránea en MT a 30KV Parque La Sagra 1 – Subestación Berrocales y de la línea LAT 220kV Berrocales-Parla (REE):

· Modificación de la superficie y características de la planta solar "La Sagra 1", pasando de ocupar 721,77 Ha iniciales a 551,42 Ha, con una superficie vallada de 281,17 Ha en lugar de las 425,6 Ha. Además se modifica el panel a utilizar, los inversores, seguidores, potencia y parcelas afectadas.

· Cambio de trazado en la Línea subterránea en MT a 30KV Parque La Sagra 1 – Subestación Berrocales 30/220kV.

· Modificación del trazado y características de la línea de alta tensión 220kV (SET Berrocales - SET Parla REE), pasando a subterráneo el anterior tramo aéreo comprendido entre el V31 y la SET Parla, quedando en los siguientes dos tramos:

cve: BOE-B-2022-20312
Verificable en https://www.boe.es

o Línea aérea entre SET Berrocales y V31PAS. Longitud 26,32km.

o Línea subterránea entre el V31PAS y SET Parla (REE). Longitud 9,64km.

Dado que los cambios introducidos suponen nuevas afecciones de terrenos no contemplados en la solicitud sometida a la información pública inicial, provocando un cambio en la servidumbre sobre el trazado inicialmente previsto, se someten nuevamente a información pública, a petición expresa del promotor y por ser tenida por sustancial en virtud del Art. 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y art.115 del referido RD1955/2000, en su modificación dada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se somete igualmente a información pública la última actualización del Estudio de Impacto Ambiental y su Documento de Síntesis presentados por los promotores, según establece el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

· Expediente: PFot-433.

· Peticionario: NUN SUN POWER, S.L, con CIF B88373956 y domicilio en Paseo de la Castellana 91, Planta 4, Oficina 4, 28046 Madrid.

· Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la Autorización Administrativa Previa es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico. El órgano competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico.

· Órgano tramitador: La modificación afecta a las provincias de Toledo y Madrid, siendo los órganos competentes para su tramitación el Área funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, sita en la Pza. de Zocodover 6, 45071 – Toledo y el Área funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, sita en Calle Miguel Ángel 25, 28071 - Madrid.

· Descripción de las instalaciones modificadas:

- Planta Solar Fotovoltaica "La Sagra 1" de 203,28 MWp: Ocupará una superficie de 551,42 Ha en lugar de las 721,77 Ha iniciales, con una superficie vallada de 281,17 Ha en lugar de las 425,6 Ha iniciales, una agrupación de 341.640 módulos solares fotovoltaicos monocristalinos de 595 Wp (antes 407.400 ud,s de 540 Wp/Ud), sobre estructura de seguidores solares a un eje, con una potencia pico de 203,28 MWp (antes 220MWp), y una nominal de 163,54 MWn (antes 163,54 MWn). Se dispondrán 118 inversores con una potencia de 1.690 kW y 58 centros de transformación 36 kV de entre 1.193 y 7172 kVA. Se contemplan trabajos de obra civil para preparación del terreno, ejecución de viales interiores y de acceso, canalizaciones, drenaje, vallado perimetral e hincas y cimentaciones.

cve: BOE-B-2022-20312
Verificable en https://www.boe.es

Afecta a los términos municipales de Bargas, Camarenilla y Recas (Toledo) en las siguientes 56 parcelas:

- Bargas: 11 parcelas del polígono 4.

- Camarenilla: 22 parcelas del polígono 4, 16 parcelas del polígono 7 y 3 parcelas del polígono 8.

- Recas: 4 parcelas del polígono 28.

- Línea subterránea en MT a 30KV Parque La Sagra 1 – Subestación Berrocales 30/220kV": Se trata de 1 línea de 3.787,16m de longitud, de conductor unipolar RHZ1 H-16 18/30Kv directamente enterrada a una profundidad máxima de 1,6 m y una anchura máxima de 1,95m. Afecta a los términos municipales de Bargas, Recas y Yunclillos (Toledo) en las siguientes 26 parcelas:

- Bargas: 8 parcelas del polígono 4, 4 parcelas del polígono 5, 4 parcelas del polígono 6, 1 parcela del polígono 7 y 5 parcelas del polígono 8.

- Recas: 3 parcelas del polígono 28.

- Yunclillos: 1 parcela del polígono 5.

- Línea aérea de alta tensión 220kV (SET Berrocales - SET Parla REE): se realizan algunas modificaciones de trazado y tipología. Afecta a los términos municipales de Yunclillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena en la provincia de Toledo, y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla en la provincia de Madrid en las siguientes 661 parcelas:

- Yunclillos: 1 parcela del polígono 5, 22 parcelas del polígono 502 y 46 parcelas del polígono 503.

- Cabañas de la Sagra: 16 parcelas del polígono 506

- Villaluenga de la Sagra: 8 parcelas del polígono 1, 11 parcelas del polígono 2, 13 parcelas del polígono 3, 11 parcelas del polígono 4 y 7 parcelas del polígono 5.

- Yuncler: 2 parcelas del polígono 13, 7 parcelas del polígono 14, 9 parcelas del polígono 15 y 19 parcelas del polígono 16.

- Cedillo del Condado: 4 parcelas del polígono 4, 26 parcelas del polígono 5, 31 parcelas del polígono 6, 56 parcelas del polígono 13, 52 parcelas del polígono 14 y 11 parcelas del polígono 16.

- Yuncos: 18 parcelas del polígono 12 y 9 parcelas del polígono 13.

- Illescas: 9 parcelas del polígono 1, 7 parcelas del polígono 24, 4 parcelas del polígono 26, 13 parcelas del polígono 27, 36 parcelas del polígono 28, 16 parcelas del polígono 35, 14 parcelas del polígono 36, 8 parcelas del polígono 37 y 22 parcelas del polígono 38.

- Ugena: 22 parcelas del polígono 5.

- Cubas de la Sagra: 14 parcelas del polígono 7 y 1 parcela del polígono 901.

- Casarrubuelos: 16 parcelas del polígono 1, 28 parcelas del polígono 2, 9

cve: BOE-B-2022-20312
Verificable en https://www.boe.es

parcelas del polígono 5 y 10 parcelas del polígono 6.

- Torrejón de la Calzada: 9 parcelas del polígono 5.

- Torrejón de Velasco: 20 parcelas del polígono 1 y 6 parcelas del polígono 19.

- Parla: 15 parcelas del polígono 10, 1 parcela del polígono 42255, 1 parcela del polígono 50249 y 1 parcela del polígono 49296.

Se divide en ocho tramos:

- Tramo 1:

a. Inicio de la Línea: SET Berrocales.

b. Final de la Línea: V11.

c. Tipología: Aérea.

d. Longitud total aproximada: 12,84 km.

e. Categoría: Especial.

f. Nº de Circuitos: Uno.

g. Nº de conductores por fase: dos (dúplex).

h. Tipo de conductor: LA-280 (Hawk).

i. Capacidad de transporte: 300 MVA.

j. Vértices: Estimados 11 en total, del tipo metálico de celosía galvanizada.

k. Cimentaciones: Tetrabloque con zapatas individuales.

l. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-48.

m. Tomas de tierra: Electrodo de cobre y picas para apoyos no frecuentados y electrodo de cobre mediante anillo cerrado de acero descarburado y picas para apoyos frecuentados.

- Tramo 2:

a. Inicio de la Línea: V11.

b. Final de la Línea: V12.

c. Tipología: Aérea.

d. Longitud total aproximada: 0,99 km.

e. Categoría: Especial.

f. Nº de Circuitos: Tres.

g. Nº de conductores por fase: dos (circuito 1), dos (circuito 2) y uno (circuito 3).

cve: BOE-B-2022-20312
Verificable en https://www.boe.es

h. Tipo de conductor: LA-280 (Hawk) (circuito 1 y circuito 2) y LA-455 (Cóndor) (circuito 3).

i. Capacidad de transporte: 300 MVA (circuito 1), 105 MWA (circuito 2) y 250 MVA (circuito 3).

j. Vértices: Estimados 1 en total, del tipo metálico de celosía galvanizada.

k. Cimentaciones: Tetrabloque con zapatas individuales.

l. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-48.

m. Tomas de tierra: Electrodo de cobre y picas para apoyos no frecuentados y electrodo de cobre mediante anillo cerrado de acero descarburado y picas para apoyos frecuentados.

- Tramo 3:

a. Inicio de la Línea: V12.

b. Final de la Línea: V13.

c. Tipología: Aérea.

d. Longitud total aproximada: 1,57 km.

e. Categoría: Especial.

f. Nº de Circuitos: Dos.

g. Nº de conductores por fase: dos (circuito 1 y circuito 2).

h. Tipo de conductor: LA-280 (Hawk).

i. Capacidad de transporte: 300 MVA (circuito 1) y 105 MWA (circuito 2).

j. Vértices: Estimados 1 en total, del tipo metálico de celosía galvanizada.

k. Cimentaciones: Tetrabloque con zapatas individuales.

l. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-48.

m. Tomas de tierra: Electrodo de cobre y picas para apoyos no frecuentados y electrodo de cobre mediante anillo cerrado de acero descarburado y picas para apoyos frecuentados.

- Tramo 4:

a. Inicio de la Línea: V13.

b. Final de la Línea: V16.

c. Tipología: Aérea.

d. Longitud total aproximada: 3,2 km.

e. Categoría: Especial.

cve: BOE-B-2022-20312
Verificable en https://www.boe.es

f. Nº de Circuitos: Cuatro.

g. Nº de conductores por fase: dos (circuitos 1, 2, 3 y 4).

h. Tipo de conductor: LA-280 (Hawk) (circuitos 1 y 2) y LA-545 (Cardinal) (circuitos 3 y 4).

i. Capacidad de transporte: 300 MVA (circuito 1), 105 MWA (circuito 2), 525 MWA (circuito 3) y 421 MWA (circuito 4).

j. Vértices: Estimados 3 en total, del tipo metálico de celosía galvanizada.

k. Cimentaciones: Tetrabloque con zapatas individuales.

l. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-48.

m. Tomas de tierra: Electrodo de cobre y picas para apoyos no frecuentados y electrodo de cobre mediante anillo cerrado de acero descarburado y picas para apoyos frecuentados.

- Tramo 5:

a. Inicio de la Línea: V16.

b. Final de la Línea: V24.

c. Tipología: Aérea.

d. Longitud total aproximada: 3,61 km.

e. Categoría: Especial.

f. Nº de Circuitos: Dos.

g. Nº de conductores por fase: dos (circuito 1 y circuito 2).

h. Tipo de conductor: LA-280 (Hawk).

i. Capacidad de transporte: 300 MVA (circuito 1) y 105,2 MWA (circuito 2).

j. Vértices: Estimados 8 en total, del tipo metálico de celosía galvanizada.

k. Cimentaciones: Tetrabloque con zapatas individuales.

l. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-48.

m. Tomas de tierra: Electrodo de cobre y picas para apoyos no frecuentados y electrodo de cobre mediante anillo cerrado de acero descarburado y picas para apoyos frecuentados.

- Tramo 6:

a. Inicio de la Línea: V24.

b. Final de la Línea: V30.

c. Tipología: Aérea.

cve: BOE-B-2022-20312
Verificable en https://www.boe.es

d. Longitud total aproximada: 2,72 km.

e. Categoría: Especial.

f. Nº de Circuitos: Dos.

g. Nº de conductores por fase: dos (circuito 1 y circuito 2).

h. Tipo de conductor: LA-280 (Hawk).

i. Capacidad de transporte: 300 MVA (circuito 1) y 100 MWA (circuito 2).

j. Vértices: Estimados 6 en total, del tipo metálico de celosía galvanizada.

k. Cimentaciones: Tetrabloque con zapatas individuales.

l. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-48.

m. Tomas de tierra: Electrodo de cobre y picas para apoyos no frecuentados y electrodo de cobre mediante anillo cerrado de acero descarburado y picas para apoyos frecuentados.

- Tramo 7:

a. Inicio de la Línea: V30.

b. Final de la Línea: V31PAS.

c. Tipología: Aérea.

d. Longitud total aproximada: 1,39 km.

e. Categoría: Especial.

f. Nº de Circuitos: Uno.

g. Nº de conductores por fase: dos (dúplex).

h. Tipo de conductor: LA-280 (Hawk).

i. Capacidad de transporte: 300 MVA.

j. Vértices: Estimados 1 en total, del tipo metálico de celosía galvanizada.

k. Cimentaciones: Tetrabloque con zapatas individuales.

l. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-48.

m. Tomas de tierra: Electrodo de cobre y picas para apoyos no frecuentados y electrodo de cobre mediante anillo cerrado de acero descarburado y picas para apoyos frecuentados.

- Tramo 8:

a. Inicio de la Línea: V31PAS.

b. Final de la Línea: SET Parla (REE).

cve: BOE-B-2022-20312
Verificable en https://www.boe.es

c. Tipología: Subterránea.

d. Longitud total aproximada: 9,64 km.

e. Categoría: Especial.

f. Nº de Circuitos: Uno.

g. Nº de conductores por fase: Uno.

h. Tipo de conductor: XLPE 127/220 kV 1x1600+1x265 mm2.

i. Capacidad de transporte: 300 MVA.

j. Configuración: Tresbolillo.

k. Tipo de canalización: Hormigonada bajo tubo.

l. Tipo de conexión puesta a tierra: Cross bonding.

Las infraestructuras comunes de evacuación (Subestación Berrocales 220/30kV y Línea Aérea-Subterránea a 220 kV SE Berrocales – Subestación de Parla 220kV propiedad de REE) son compartidas con la evacuación de las plantas solares fotovoltaicas "Mantia Solar 2" de 125 MWp y 100 MWnom, "Mantia Solar 3" de 30 MW inst y 20,46 MWnom, promovidas por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. (xpdte. PFot-447AC; BOE nº221, de 15 de septiembre 2021, Pág. 52723 a 52727).

Los tramos 2 a 5 podrían ser utilizados por la línea de evacuación de las plantas Carina Solar 9 y Carina Solar 10 (PFot-495AC, promovidas por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U.).

El circuito de reserva del tramo 2 podría ser utilizado por la línea de evacuación de la planta fotovoltaica La Campiña, promovida por LILASOL DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. (Grupo VIRIDI; PFot-483)

El tramo 6 podría ser compartido con la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica Carmina Solar 2, promovida por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U (PFot-711).

Uno de los circuitos del tramo 4 podría ser utilizado para la evacuación al nudo Fortuna 220kV (REE) de la generación procedente desde la SET Colectora Cedillo-Fortuna de las plantas "La Vaguada 108 MWp", "Páramos de la Sagra 117 MWp", "Hayabusa 116 MWp", "San Marcos 152 MWp", y "San Pedro 116 MWp", promovidas por Lirio Desarrollos España, S.L., VE Sonnedix SPV Beta S.L., Corporación Empresarial Tegara II S.L. y Progresión Dinámica S.L. (Grupo VIRIDI; PFot-455AC)

Otro de los circuitos del tramo 4 podría ser utilizado para la evacuación en la SET Leganés (REE) procedente de la generación de las plantas conectadas a la SET Colectora Cedillo-Leganés: ISF EBISU I y II, promovidas por Energía Ebisu S.L. y Envatios Ebisu II S.L. (PFot-490AC) y citada planta La Campiña.

Para mayor claridad se dispone el siguiente esquema de sinergias:

https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/

cve: BOE-B-2022-20312
Verificable en https://www.boe.es

8e2ebb472755eb1ecb69fc747fe47f334df1f738

· Presupuesto total estimado del parque solar fotovoltaico y su infraestructura de evacuación:

- Planta solar fotovoltaica "La Sagra 1": 109.039.366,10€.

- Línea subterránea en MT de 30 KV: 4.288.094,90 €.

- LAT 220kV (SET Berrocales – SE PARLA 220KV): 15.788.807,09 €.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinada la documentación técnica en las citadas Áreas o en la siguiente dirección electrónica:

Anteproyecto modificado y separatas:

https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/82c20cccd1fe591bf6ed2d63dd4f5c5ca72d4939

El proyecto se encuentra incluido en el Grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. A la vista de las modificaciones y de conformidad con el art.38 de la citada Ley puede consultar la última actualización del Estudio de Impacto Ambiental y su Documento de Síntesis elaborados a tal fin por su promotor en el siguiente enlace:

https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/825cc2b1a5b28a8604dbabb7fd6f5a33fb6c9e96c

para que, en su caso, puedan presentar por escrito las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, mediante escrito dirigido al Área a través de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Oficina de Información y Registro de las citadas Subdelegaciones del Gobierno o bien a través del Registro Electrónico General:

https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/registro_rec

(Órgano: Subdelegación del Gobierno en Toledo – Área de Industria y Energía)

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 22 de junio de 2022.- El Director del Area de Industria y Energía, Pedro Tauste Ortiz.

ID: A220026836-1

cve: BOE-B-2022-20312
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20313 *Anuncio del Servicio Provincial de Costas de Castellón relativo a la solicitud de concesión del Ayuntamiento de Burriana, para la ocupación de unos ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a zona de juegos en calle La Farola (playa El Grao) de Burriana (Castellón). Ref.: CNC02/21/12/0003.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se abre un periodo de información pública, por un plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Estado, dentro del cual se puede consultar el proyecto que sirve de base a la solicitud y, en su caso, presentar las alegaciones y observaciones que se estimen. La documentación para consultar está a disposición en el portal de este Ministerio, con URL:

https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/12-cnc02-21-12-0003.aspx

Las alegaciones y observaciones se presentarán según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Provincial de Costas de Castellón, sito en la C/ Escultor Viciano, nº 2, 12002, Castellón de la Plana (código de identificación: EA0043356), citando la/s referencia/s que aparecen en este anuncio. En particular, si dispone de certificado o DNI electrónicos en vigor, puede hacer uso del Registro General en la dirección siguiente: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do.

Castelló de la Plana, 21 de junio de 2022.- El Jefe del Servicio Provincial de Costas en Castellón, Fernando Pérez Burgos.

ID: A220026394-1

cve: BOE-B-2022-20313
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20314 *Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife de información pública relativo a expediente de otorgamiento de concesión al Ayuntamiento de Barlovento para la ejecución del "Proyecto básico de concesión de las instalaciones de las piscinas municipales de La Fajana", en el término municipal de Barlovento (Isla de La Palma).*

Se tramita en el Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife expediente de otorgamiento de concesión a favor del Ayuntamiento de Barlovento para la ejecución del "Proyecto básico de concesión de las instalaciones de las piscinas municipales de La Fajana", en el término municipal de Barlovento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de Modificación de la Ley de Costas, así como en el artículo 152 del Reglamento de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública la solicitud de concesión de referencia.

La documentación que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Podrá ser examinada en las oficinas del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la dirección URL:

https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/38-cnc02-22-38-0006.aspx

Santa Cruz de Tenerife, 21 de junio de 2022.- Jefe del Servicio Provincial de Costas, Jorge Miguel Ortega Rodriguez.

ID: A220026418-1

cve: BOE-B-2022-20314
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20315 *Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife relativo a solicitud de concesión administrativa a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para legalización del acceso y charco de Jóver, en el núcleo costero de Jóver, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.*

Se tramita en el Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife expediente de otorgamiento de concesión a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la legalización del acceso y charco de Jóver, en el núcleo costero de Jóver, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de Modificación de la Ley de Costas, así como en el artículo 152 del Reglamento de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública la solicitud de concesión de referencia.

La documentación que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Podrá ser examinada en las oficinas del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la dirección URL:

https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/38-cnc02-17-38-0009.aspx

Santa Cruz de Tenerife, 21 de junio de 2022.- Jefe del Servicio Provincial de Costas, Jorge Miguel Ortega Rodriguez.

ID: A220026427-1

cve: BOE-B-2022-20315
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20316 *Resolución de 3 de junio de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias, por la que se resuelve favorablemente y se da publicidad a la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Chosco de Tineo".*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de mayo de 2022, el Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Chosco de Tineo" presentó la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Chosco de Tineo".

Segundo.- Realizadas las comprobaciones a que se refiere el artículo 53 del Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y demás legislación vigente sobre la materia se considera que cumple los requisitos para emitir resolución favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 10.1.14 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias; el Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembre, sobre traspaso de servicios del Estado en materia de agricultura al Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 39/2020 de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial y el artículo 18 de la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, el titular de esta Consejería es el órgano competente para resolver.

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, regula en su artículo 18 el reconocimiento y la modificación de las denominaciones geográficas de calidad, estableciendo que si la resolución de la solicitud fuera favorable, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", además de en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias", al objeto de dar publicidad a la misma e iniciar, en su caso, los trámites de oposición nacional.

Tercero.- El Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, modificado por el Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo, regula en su artículo 8.6, que el órgano competente de la Comunidad Autónoma publicará en el "Boletín Oficial del Estado" la Resolución favorable a la solicitud de modificación de un pliego de condiciones, incluyendo la dirección de la página web oficial donde se encontrarán, la solicitud de la modificación, el pliego de condiciones y el documento único del producto.

cve: BOE-B-2022-20316
Verificable en https://www.boe.es

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Estimar favorablemente la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Chosco de Tineo" y continuar el procedimiento de tramitación de la solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2/2019, de 1 de marzo y el artículo 8.6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, ordenando la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias" del acto administrativo sobre la solicitud de modificación indicada, incluyendo la dirección de la página web donde se encuentran los documentos de dicha solicitud, estableciéndose un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación que se ordena, en el que cualquier persona física o jurídica que esté establecida o resida en España, cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, pueda oponerse a la modificación pretendida, mediante la presentación de declaración de oposición debidamente motivada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias, en C/ Trece Rosas, 2, 33005 – Oviedo (Asturias)..

La dirección de la página web del Principado de Asturias, en la que se encuentran publicados el pliego de condiciones y el documento único, con las modificaciones solicitadas es https://www.asturias.es, debiendo seguir la ruta::

"Temas/Agricultura y montes/Agroalimentación/ Calidad diferenciada: denominaciones geográficas de calidad.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias" y en el "Boletín Oficial del Estado", además de notificarla a los solicitantes.

Tercero.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil a su publicación todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interposición de recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

Oviedo, 20 de junio de 2022.- Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.

ID: A220026266-1

cve: BOE-B-2022-20316
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20317 *Anuncio de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Granada sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Marina Moreno Duvige a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 22 de Septiembre de 2000.

Granada, 3 de junio de 2022.- Responsable de Negociado Títulos, Antonio Martín Fernández.

ID: A220026216-1

cve: BOE-B-2022-20317
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20318 *Anuncio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Máster en Análisis Económico del Derecho y las Políticas Públicas de Doris Teresa Miranda Martínez a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 100056168 y con número de Registro Nacional de Títulos 2015264260, de fecha de expedición 29 de julio de 2015.

Salamanca, 26 de mayo de 2022.- Administradora Facultad de Derecho, Ana Gil Herrero.

ID: A220026220-1

cve: BOE-B-2022-20318
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20319 *Anuncio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Derecho de María Francisca Vico Aguilar a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 9 de octubre de 2001.

Granada, 20 de junio de 2022.- Jefa de Sección, Encarnación Pozo Arrabal.

ID: A220026239-1

cve: BOE-B-2022-20319
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20320 *Anuncio de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Granada sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Trabajo Social de Verónica Hernández Muñoz a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 212215 y con número de Registro Nacional de Títulos 2013127134, de fecha de expedición 15 de marzo de 2013.

Granada, 9 de junio de 2022.- Responsable de Negociado, José Antonio Luis Vílchez.

ID: A220026298-1

cve: BOE-B-2022-20320
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20321 *Anuncio de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Se anuncia el extravío del Título de Licenciada en Psicología de Dña. María Rosa Vegas Herrarte a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con numero de Registro Nacional de Títulos 2010/178734 y fecha de expedición 26 de octubre de 2009

Madrid, 13 de junio de 2022.- La Secretaria General, Rebeca de Juan Díaz.

ID: A220026317-1

cve: BOE-B-2022-20321
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20322 *Anuncio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Derecho de Noelia Grande Galán a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 100019410 y con número de Registro Nacional de Títulos 2010100719, de fecha de expedición 18 de septiembre de 2009.

Salamanca, 9 de junio de 2022.- Administradora de la Facultad de Derecho, Ana Gil Herrero.

ID: A220026356-1

cve: BOE-B-2022-20322
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20323 *Anuncio de la Escuela Universitaria de Educación y Turismo de Ávila de la Universidad de Salamanca sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Empresas y Actividades Turísticas de Teresa Martín García a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Nacional de Títulos 2003/256869, de fecha de expedición 03 de octubre de 2001.

Ávila, 20 de junio de 2022.- El Administrador de Centro, Juan Manuel Borrego Tapia.

ID: A220026358-1

cve: BOE-B-2022-20323
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20324 *Anuncio de la Facultad de Letras de la Universidad de Lleida sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Filología Catalana de Idoia de Saracivar Garriga a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 20030519 y con número de Registro Nacional de Títulos 2005/171360, de fecha de expedición 18 de noviembre de 2003.

Lleida, 9 de junio de 2022.- Jefe del Negociado Académicodocente de la Facultad de Letras, Francisco José Hernández Soriano.

ID: A220026378-1

cve: BOE-B-2022-20324
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20325 *Anuncio de la Universidad de Extremadura sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Fisioterapia de Dña. María de las Mercedes Lavado Monago a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 200800470 y con número de Registro Nacional de Títulos 2008200579, de fecha de expedición 12 de julio de 2007.

Badajoz, 21 de junio de 2022.- Jefe del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado, Pedro Becerro Rico.

ID: A220026386-1

cve: BOE-B-2022-20325
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20326 *Anuncio de la Universidad Carlos III de Madrid sobre extravío de Título Universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Relaciones Laborales de Dña. María José Torrego Cardiel a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 5645 y con número de Registro Nacional de Títulos 2000079526, de fecha de expedición 29/10/1998.

Getafe, 20 de mayo de 2022.- El Secretario General, Marcos Vaquer Caballería.

ID: A220026526-1

cve: BOE-B-2022-20326
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

20327 *Anuncio de la Facultad de Química de la Universidad de Murcia sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Ingeniera Química de doña Carmen Sánchez Pina a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 2008/1450 y con número de Registro Nacional de Títulos 2008198905, de fecha de expedición 22/09/2008.

Murcia, 23 de mayo de 2022.- Jefa Negociado de Títulos, Marie France García Pagán.

ID: A220026528-1

cve: BOE-B-2022-20327
Verificable en https://www.boe.es